BIBLIOTECA
Sala 1.ª DE LA
Universidad de Salamanca.
Est. 4.º Caj. 2 Núm. 31

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FONDOS USALES

~~Cax. 2. Ord.~~

1.a
1376

~~Num. 43. cax. 2. num. 83.~~
31

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
BIBLIOTECA HISTÓRICA
GREDOS USAL

El Principe.

Por quãto por parte de vos claudio tupin libiero, vezino dela ciudad de Salamãca, me fue becha relaciõ que vos bauerys entendido enla correcion de vn libio que el doctor Celso, por nuestro mandado imprimio ꝛ bizo, que contiene las leyes destos nuestros reynos, abreuiadas y reduzidas en forma de repertorio decisiuo por orden del, a. b. c. y bauerys añadido algunas cosas, y emendado otras muy necessarias y prouechosas: cõ mucho trabajo y gasto de vuestra persona y bazienda, me suplicastes vos diesse licencia y facultad para que lo pudiessedes tornar a imprimir, con las addiciones y emiendas que tenades bechas enel, por el tiẽpo que fuesse seruido: y que durante aquel ninguna persona o personas lo pudiessen imprimir ni vender sin vuestro poder, o como la nuestra merced fuesse. E por quanto yo mande ver la dicha obra ꝛ addiciones, y emiendas enel bechas: y parescio ser util y prouechoso: acatando lo suso dicho, y el trabajo q̃ en ello bauerys tenido, tuue lo por bien. E por la presente vos doy licencia ꝛ facultad, para q̃ vos o quien vuestro poder bouiere podays imprimir y bazer imprimir y vender el dicho libio de q̃ de suso se baze menciõ por tiẽpo de diez años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia dela becha desta cedula enadelante: durante el qual dicho tiempo mando y defiedo q̃ otra persona ni personas algũas puedã imprimir ni vender el dicho libio: so pena, que si lo imprimiere algũa persona o personas, bayã perdido y pierdan todos ꝛ qualesquier libios ꝛ volumenes q̃ bouieren imprimido, o bizieren imprimir, ꝛ tuuieren para vender enlos nuestros reynos. Con tanto que bayays de yẽder ꝛ vẽdays cada libio a quatro cientos marauedis y no mas. Y mando a los del nuestro consejo, presidentes ꝛ oydores delas nuestras audiencias, alcaldes dela nuestra corte ꝛ chancillerias, ꝛ a todos los corregidores, assistẽte, gouernadores, alcaldes, alguazires, ꝛ otros jueces ꝛ justicias qualesquier de todas las ciudades villas ꝛ lugares destos nuestros reynos ꝛ señorios, ꝛ a cada vno ꝛ qualquier de vos en vuestros lugares ꝛ jurisdiciones, que vos guarden ꝛ cumplan esta mi cedula, ꝛ contra el tenor ꝛ forma della vos no vayan, ni passen ni consintan y ni passar por manera alguna: so pena dela nuestra merced, ꝛ de diez mil marauedis para la nuestra camara. Fecha en Madrid a ocho dias del mes de Abril, de mil ꝛ quinientos ꝛ quarenta y seys años.

Yo el Principe.

Por mandado de su Alteza.

Pedro delos couos.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

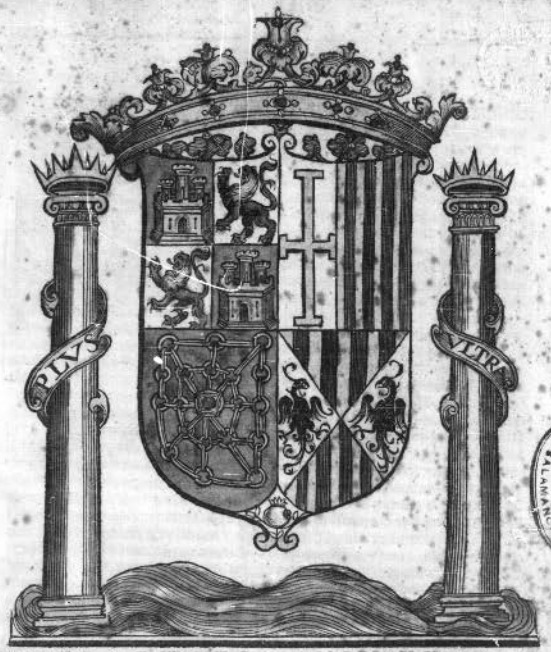

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

REPORTORIO VNIVERSAL

DE TODAS LAS LEYES DE STOS REYNOS DE CA stilla, abreuiadas y reduzidas en forma de reportorio decisiuo, por el doctor Hugo de Celso: encl q̃l, allẽ de de las addictiones he chas por los doctores Aguilera, y Victoria, y por el licẽ ciado Hernando Diaz fiscal del consejo real.

AGORA nueuamẽte van añadidas mas de mil y trezientas leyes, y todas las premáticas y nueuas cortes de su Magestad, differenciadas por esta señal, ❧ Y corregido de muchos vicios que antes tenia, por el licenciado Andres Martinez de Burgos, vezino de Astorga. Dirigido al muy alto y muy poderoso señor don FELIPE Principe de España, &c. Nuestro señor.

En Medina del Campo, por Iuan Maria da Terranoua, y Iacome de Liarcari.

1553.

Con preuilegio.

Esta tassado en. CCCC. Maranedis.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USAL.ES

¶ Prologo dirigido al muy alto y muy poderoso señor dõ Felippe, Principe de España ꝛc. y señor nuestro. Por el licenciado Hernando diaz, fiscal de su Magestad.

DO sin causa se dize, que ninguna cosa escriuen los hombres, que tenga tanta perfeció, que no haya necessidad de correccion: mayormẽte en esta nuestra sciencia legal, que aun las mesmas leyes no estan ordenadas tan sufficientemente, que no conuẽga por la variedad delos acaescimiẽtos, ꝛ por las causlaciones humanas corregir se y emendar se, segun la mudança de los tiempos, ꝛ assi lo trae para defensa desto el emperador Justiniano: quando enlos autẽticos, corregio muchas leyes que el hauia mãdado guardar: ꝛ no es de marauillar, pues en todas las cosas ay mudança: ꝛ como no ay hombre que todo lo vea, ni todo lo entienda, siempre queda, ꝛ siempre quedara q̃ mudar ꝛ que añadir, ni de aqui a mil años se le quita a nadie la facultad de inquirir la verdad, ni esta de tal manera escondida, que no la pueda hallar quien con diligencia la buscare. Y de aqui es, que muchas cosas se descubren al menos: que no se reuelan al mayor. Y assi muy poderoso señor, no es de tachar que enla grande recopilació delas leyes destos reynos, haya hauido cosas que emendar y añadir. Nam in magno opere, fas est obrepere somnum. Muchas leyes faltauan, allende de otras que despues dela primera recopilacion se han publicado: enlo qual agora concurrierõ el doctor Aguilera, catbedratico de decreto enla vniuersidad de Salamanca: y el doctor Victoria, abogado ꝛ colegial enel colegio del cardenal de Valladolid: ꝛ por mandado del muy alto cõsejo de su magestad, yo lo añadi, corregi, ꝛ puse por la orden que me parescio que mejor conuenia: ꝛ por ser obra de reyes de gloriosa memoria me atreui a intitular a vuestra Alteza esta vltima emendacion aprouada, por acrescentar en autoridad lo que faltasse en curiosidad, como se encubre enla guerra la falta del exercito, por la grandeza del capitan. Quia melior est exercitus ouium duce leone, quam leonũ duce oue. Assi que, el fauor que en esto yo me he dado, basta para encubrir las faltas, al que mas escudriñare sobre esta recopilació: la qual sin temor alguno sale debajo dela vanda de vuestra Alteza. Ala qual nuestro señor conserue y ensalce, como estos reynos tienen obligacion de desseallo.

¶ Illustrissimo eodemq; reuerẽdissimo domino, domino Joãni de Tauera, sacrosancte Romane ecclesie tituli sancti Joannis ante portã latinã presbytero Cardinali, Toletanoq; Archiepiscopo, Hispaniarum primati, magno regni Castelle Cancellario, summo de fide inquisitori, ꝛ omnium Hispaniẽ regionum supremo moderatori, Celsus Hugo dissutus, Cabilonensis Burgundus, iuris vtriusq; doctor, cum humili commendatione. S.

ON dubito pleroq; qui opus hoc nostrum videbit mihi obiecturus esse, Genesis illud tu, ca. scriptum recede huc, ingressus es ve aduena nunquid vt iudices? Aduersus quod obiectum licet sim rudis Danielis autoritate cap. i. qua aduenę erudiri et in disciplina doceri in regio palacio stare, ꝛ alios docere, necnon ꝛ obscura interpretari, quorum etiam dissolutio sapientibus regionis illius erat denegata, ꝛ ligata dissoluere posse demõstrantur. Et qui secundi Esdre. ii. ꝛ Danielis. ꝛ capitibus, numeribus ꝛ officiis publicis decorati legunturꝛ quęꝛ deus aliquãdo sapientiã sua a prudẽtibus abscõdit, quã paulus manifestat. Quod etiã Satyricus ille Juuenalis pleno fastus est ore, inquiẽs. Nemo ẽ plebe togata, qui iuris nodos, ꝛ legũ enigmata soluat, ꝛ ep postremo opus hoc nostrũ quale sit sepsum iudicari, ꝛ ge tamẽ exuperat, quod illustrissima, ꝛ reuerẽdissima dominatio tua, meas vigilias, ꝛ sudores ac opus ipsum, ęꝛ supremũ Regũm consilium recognouit, approbarit, cuius dignitatis celsitudo, sacer cardinalis apex, quo tuis meritis iuscius donatus es, summa thyara ꝛ clauibus Petri dignor, singularis doctrina, rerum gestarum gloria, ꝛ qua in arduis difficillimisq; pertractandis experientia politus, qua ita admodum ea calles omnia, longeq; pernoscis vsu, quę tum ad ipsam iustitiam, cũ ad totius status ordines pertinent, vt merito dici possis vir quem nihil latet nullius rei ignarus, imo rectius horum omnium, nuncupare possumus hominem. Inde non iniuria sacro suo cardinalitio, Carolus noster trinę gestus te prefecit. Quem, vti maxime oportet fidissimum aptissimumq; longa experientia dinoscens, ad permaximam hanc subeundam prouinciam elegit, in qua velut alter Aeolus celsa sedens arce cuncta recto libramine diuidicas, mollisq; animos, ꝛ temperas iras, arduas res ac difficillimas ad status conseruationem amplificationemq; pertinentes moderaris, communq; omnium quę ad illustrissimam dominationem tuã cesaris nostri locoꝛ tue e re sua, siue e repub. in cesaris ipsius secus, ꝛ commodum sollicitatione prouida curam habes, ita q; rectos limites, ꝛ auspice non progrediẽtur, ꝛ postremo ęꝛ in prefatis muneribus obeundis tanquam huius amplissimi regni custos, ęꝛ cesaris ipsius voluntate statum, ꝛ rempublicam, ꝛ quecunq; per ipsum cesarem in tam vasto regno tractari debent accuratius administras, ꝛ exequeris. Quis enim quantumuis nasutus opus hoc quod sacri Regũm consilium ad amussim recognouit, ꝛ illustrissima dominatio tua approbauit, ꝛ regiumq; priuilegio confirmauit, reprehendere, aut ñ redarguit, ꝛ mordeat, quis illi nisi parum oculatus adberebit? Obrabit inuidis ora, ꝛ his qui ex aliorum redarguitione laudem auciupari queruntꝛ ꝛ mali obloqui veritatęꝛ in vnum virum congestarum dignitatum reuerẽtia, ꝛ ille grauis morum seueritas, ꝛ celsitudo, qua cesaris persona magis, ꝛ magestatem ac vices. Quare dubitaui aliquando opus hoc meum tuę reuerẽdissimę dominationi dicare, ꝛ eritus tanto viro, ęꝛ cuius oraculo tot regna dependent, ꝛ quę nõ solum Hispania, verum Italia imo verius vniuersus orbis admirantur, tam exiguũ munus offerre magnos maximis venerari debere numeribus, ꝛ pręaluis, ꝛ ęꝛ timo: ille, nisi tuam maximam, qua cuncta prosequeris humanitatem, ꝛ benignitatem comperta haberem, ꝛ ęꝛ opus hoc nostrum tuę dominationi placuisse audiuissem, ꝛ postremo ęꝛ hoc munusculo meã in te deuotionem notã esse volui, efficęꝛ vtinam in me aliquid mo famulitio dignum, ꝛ quo tot seruorũ quos illustrissima dominatio tua fouet numero ascribi mererer. Suscipe ergo pręsul Reuerendissime ac domine mi celsi aliquod vigilius, ꝛ illum ñ benigno fauore prosequeris, ad maiora audiendum instigaris. Vale.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL

El differencia delas humanas voluntades que son diuersas entre los hombres, segun la diuersidad de sus condiciones da occasion que los hombres no se concierten en la forma y manera del viuir, ni enla conuersaciõ: porque otra es la vida y cõuersacion del virtuoso, que no la del malo o vicioso: y otro es el desseo del que quiere bien viuir: que no de aquel que piensa ser le permitido todo lo que el quisiere hazer, y obrar. Por ende fue expediente y aun necessario que nuestro señor dios despues que enel comiẽço huuo criado el mundo, y quanto enel ay lo gouernasse por si o por sus ministros y vicarios: y aunque no se lea que el houiesse cometido a nadie el gouierno del mundo hasta el tiempo del diluuio vniuersal: si no que lo rigio por si mesmo castigando a los delinquẽtes. Empero despues del diluuio hallan se muchos q̃ houierõ esta vicaria potestad sobre el mundo en diuersas partes: y aunque los vnos quisierõ poner el primer enseñoreamiento, o mas veramẽte tyrania en Hembroth q̃ fue nieto de noe: y otros le ponen en Bello, y otros en otros. Empero si bien se escudriñaren las sanctas escripturas seremos apremiados a dezir que despues del diluuio, del qual Moe se libro enel arca que hizo por mandamiẽto de dios: fue el mesmo noe el primero por quien dios nuestro señor gouerno su pueblo q̃ conel se hauia saluado enla mesma arca: y despues se hauia multiplicado: por quãto enel capitulo. ix. del genesi se lee que Moe dio leyes a los suyos: y establesser leyes es señal de señorio y jurisdiciõ: y q̃ el señorio es tal que puede apremiar a los aquien se dieren para que las guarden: porque en valde se establescerian leyes si no houiesse quiẽ apremiasse a guardar las: y qualquier señor no puede dar leyes: saluo el que no reconosciere superior: por cuyo mandado puede ser apremiado a reuocar o quebrãtar sus leyes cada y quando el tal superior quisiere: enla qual vicaria administracion, o gouierno en quanto al pueblo de Israel: en aquel tiempo, pueblo escogido de dios, succedieron a Moe los patriarchas: y los juezes, y los prophetas: finalmẽte los reyes y duro hasta el tiempo que nuestro señor Jesu christo vino en este mundo: el qual fue rey y señor verdadero del mundo vniuersal, y continuo se quanto a lo temporal delos reyes enlos otros reyes: mayormente enlos que recibierõ su sancta fe: los quales puso nuestro señor enel pueblo christiano por cabeça y por sus vicarios para hazer la justicia con poderio: por el qual e' los fuessen acatados, y sus leyes tenidas y guardadas: y el poderio spiritual q̃ establescio en sant Pedro, y sus sucessores legitimos romanos pontifices fuesse ayudado y amparado: no solamente contra los enemigos de su sancta fe: mas aun cõtra los malos christianos que no le obedeciessen, y no quisiessen creer en ella, procediẽdo los reyes por crudas penas contra los tales: enlos quales el poderio apostolico que es spiritual no hiziesse impression deuida. Para la qual y como deue cada vno guardar la sanctissima fe christiana, segun q̃ se obligo por voto de sus padrinos enel baptismo: y como deuẽ viuir vnos cõ otros en derecho y justicia, y porq̃ los viciosos por temor delas penas q̃ viessen executar se por los ministres semejãtes delos q̃ cometẽ, se dexassen y guardassen dellos. Assi mesmo porq̃ los q̃ el rey houiesse escogido para la administraciõ dela justicia supiessen como deuiessen dar a cada vno lo q̃ mereciesse cõsiderando se cõla voluntad del rey sin q̃ ellos houiessen de recurrir al rey cada vez q̃ les offresciesse algun caso ya saber acerca del tal caso lo q̃ mãdaua q̃ se hiziesse fue necessario y hallado derechamẽte el remedio de hazer leyes: como no sea la ley otra cosa: si no enseñamiento y castigo que liga o apremia la vida del hõbre q̃ no haga mal: y q̃ muestra y enseña las cosas que deue hazer el hõbre y vsar. Por lo qual osaria dezir q̃ mas deuen estos reynos de castilla al rey don Alonso

noueno

noueno q̃ hizo las leyes del fuero, y delas partidas, q̃ no deuen al rey don Hernando cuyo hijo fue: aunq̃ el dicho rey don Hernando acrescento los reynos de Castilla del estado y reyno del Andaluzia. Porq̃ dexado a parte q̃ assi mesmo el dicho rey don Alonso añadio de muchas tierras el dicho reyno de Castilla: mas fue de poblar le de justicia por las leyes q̃ hizo, q̃ no de acrescentar su señorio o muchos reynos y aun de conquistar el dicho reyno de Castilla de nueuo: porque ante q̃ reynasse el dicho rey don Alonso regian se en castilla por vsos desaguisados, y sin derecho: como se dize enel prohemio del libro delas leyes: y aunq̃ segũ dizimos el dicho rey don Alonso hiziesse las leyes delas partidas: empero, o porq̃ le preuino la muerte, o por otra causa el no las promulgo ni houieron fuerça de leyes hasta el tiẽpo delos reyes de gloriosa memoria: el rey don Hernando y la reyna doña Ysabel: en cuyo tiẽpo y por mandado de sus altezas se promulgarõ las dichas leyes delas partidas y tomaron fuerça y auctoridad de ley, siendo primeramẽte por su auctoridad real reduzidas debajo de sus conuenientes titulos, como se dize enel prohemio dlas pridas y dlas leyes de Toro: ni de q̃ los dichos reyes, y enla pmulgaciõ dlas leyes dlas ordenãças: y enla expulsiõ de sus reynos dlos judios y moros pa quitar alos fieles christianos toda ocasiõ de biuir mal: y enel establescimiẽto dela santa inquisiciõ y hermandad q̃ ellos eligierõ en sus reynos, no solamente mostrarõ el desseo q̃ auian de bien gouernar sus reynos como vicarios de nro señor en cuyo nõbre y por el reynauã, mas aun enello y enel augmento q̃ hizierõ cõquista delos reynos de Granada y Nauarra, y dela nueua España, q̃ indias islas y tierra firme del mar Oceano: y enla vnion y incorporacion q̃ hizierõ delos reynos de Aragõ, Catbaluña, Valẽcia, y delas dos Secilias y õtros reynos cõ el dicho reyno de Castilla: parescе q̃ ellos no quisierõ dar lugar a sus successores por dõde ellos pudiessen mas obligar a si estos dichos reynos dela obligaciõ: en la q̃l los dichos reyes los deyauã obligados. Y por cierto grãde fue la obligaciõ en q̃ dexarõ los dichos reynos pa ellos y sus successores por auer los augmentado de tãtos reynos y señorios: empo mayor fue por razõ dela pmulgaciõ dlas dichas leyes: porq̃ siẽdo ellas pmulgadas pudierõ conoscer sus vassallos como deuia cada vno biuir con dios y con su rey y cõel reyno y tierra y cõ sus projimos, y pudierõ ansi mismo conoscer lo q̃ era de cada vno y lo q̃ era ageno. Y no sin mucha razõ si biẽ cõsideramos fingierõ los poetas antiguos q̃ Orpheo cõel son de su harpa o vihuela hazia mãsos alos leones y tigres q̃ son animales de su natura malos y crueles. Ansi mismo fingerõ q̃ Amphiõ otro grã musico yua cõ su vihuela alos mõtes y pedreras, y tañiẽdo su vihuela boluia hazia dõde el q̃ria labrar la ciudad de Thebas, y q̃ los arboles y piedras quãdo el tañia cõ su vihuela le seguiã: los q̃les arboles y piedras se labrõ la ciudad de Thebas: porq̃ segũ la verdad dla historia Amphion no edificolа dicha ciudad de Thebas, antes la hallo edificada y poblada de gẽte q̃ no tenian conoscimiẽto de dios ni de razõ ni de justicia: y porq̃ el les mostro a biuir segũ dios y razõ, y justicia: y ansi mismo porque Orpheo alos hõbres salvajes y brutales mostro a biuir segũ razõ y justicia: fingierõ los poetas las dichas fabulas y inuenciones. Y aunq̃ entre las nacionces ayа auido grãde cõtiẽda: q̃les fuerõ los primeros factores y inuentores delas leyes: por quãto los de dios quisieron atribuir la primera inuencion delas leyes a Moyses y su capitan: por el cõtrario los Egypcios a Meronco. Los de Athenas a Solon o Draco. Los Lacedemonios a Lycurgo. Los Romanos a Numa Pompilio, o como dize otros a Romulo su fundador: los de Creta a Minos su rey: los de Thebas a phylotes, o mas veramẽte al suso dicho Amphiõ: como dize Lactcio enel libro de simulata religione: los Milesios a Apolo, segun dize

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Ciceron enel.iij. libro de natura deorũ: alos quales cõtradizen los Balos: los quales la antiguedad ⁊ primer inuẽcion delas leyes atribuyen a sus sacerdotes q̃ llamauan Druytes: los Persas a sus magos: los Babilonios alos Gimnosophistas que las dieron alos Caldeos: delos quales ellos despues las bouieron ansi como los Romanos bouieron sus leyes delos de Athenas como parece por la ley final. ff. de origine iuris: empero todos los suso dichos: y aun Ceres (la qual segũ dize Põponio leto en su libro de legibus) dio primeramẽte las leyes: los mortales bouieró sus leyes de Moysen: ⁊ Moysen las bouo de dios, segun dize Marsilio ficino: ⁊ el philosopho Platõ en su li. vij. de legibus, atribuyo el principio, ⁊ comiẽço delas leyes a dios q̃ las hizo, diziẽdo q̃ ellas no pueden ser cõstituydas sino por el solo dios: lo q̃l dizo en otro lugar, aunq̃ no tan ala clara: diziendo q̃ Prometheo por el q̃l se entiẽde la humana sapiencia, recibio las leyes q̃ le dio Mercurio q̃ es entender el angel, q̃ Jupiter q̃ tenian por dios le auia dado, ala qual sentẽcia parece cõsentir el emperador enla ley final. C. de prescriptione longi tẽporis, ⁊ enla. l. j. §. sed neq;. C. de veteriure enucleando: ⁊ enel autentico. Ut bi qui perbident obligatas se habere res minoru: al principio, adonde dize q̃ diuinamẽte fueró las leyes promulgadas por boca delos Emperadores, por quãto segun dize nuestro señor enel. viij. cap. delos prouerbios: por mi reynan los reyes, ⁊ los bazedores delas leyes establesce cosas justas: por lo qual muchos de los antiguos bazedores delas leyes para q̃ sus leyes bouiessen mayor auctoridad atribuyeron a ellas ⁊ ala inuẽcion dellas a alguno delos dioses, assi como Zoroastes dizo: q̃ las leyes q̃ auia dado alos Bactrianos auia auido d̃l Dios Amasis. Trimegesto atribuyo las suyas a Mercurio. Zomoches las suyas ala diosa Vesta. Platon las q̃ dio a Jupiter, ⁊ a Apolo, ⁊ Minos al mesmo Jupiter, ⁊ Numa Põpilio ala ninpha Egeria: por quãto ellos estimarõ q̃ los mortales no daria fe alguna a sus leyes sino fuessen acatadas por auctoridad de algũo delos q̃ tenia por dioses, y la mucha necessidad y vtilidad delas leyes paresce por lo q̃ dize el philosopho Seneca en su. iiij. libro delas virtudes: adonde dize q̃ justicia es vna tacita conuencion de natura q̃ fue dada en adjutorio de muchos para mostrar les a bien biuir, ⁊ bien morir: por el qual tan sancto ⁊ justo regimiento, y tãtos buenos hechos q̃ hizierõ los dichos reyes catholicos de gloriosa memoria: si ellos entre los mortales ganarõ honrra ⁊ fama, no es de dubdar q̃ mayor es la gloria q̃ ellos alcãçaron de aq̃l en cuyo nõbre ⁊ poderio reynaron, ⁊ gouernarõ estos sus reynos tan sanctamente: alos quales paternizando su Magestad del Emperador ⁊ rey nro señor enel comiẽço de su reynado añadio diuersas leyes, ⁊ ansi mesmo a muchas otras delas q̃ sus predecessores: ansi mediatos como immediatos auia hecho q̃ por oluido parescia auer se dexado de guardar: dio nueua fuerça de ley: las quales ⁊ las leyes q̃ dizẽ delas prematicas delos reyes sus predecessores mãdo publicar ⁊ reduzir en vn libro, o volumẽ, ⁊ las hizo imprimir: ⁊ lo mesmo hizo delas leyes q̃ su Magestad despues promulgo enlas cortes por decision delos casos q̃ se ofrecian, porq̃ ningũo se pudiesse escusar dela obseruacion delas dichas prematicas por no saber las, o porq̃ ellas no fuessen enuso, o porq̃ no las buuiesse oydo publicar: como se aque la boz del pregonero viene a noticia de muy poca gẽte segun dize el derecho: y por quãto por la ley expressa todos son tenidos ala guarda y obseruancia de las dichas leyes delas ordenanças ⁊ prematicas: porq̃ ninguno podiesse alegar la ignorancia delas, pues el derecho comun, y leys destos reynos tal alegacion repruebã: por el biẽ publico mando su Magestad imprimir las dichas prematicas, ⁊ leyes, ⁊ aunq̃ la intẽciõ de su Magestad, ⁊ de sus pdecessores en quãto hizierõ imprimir ⁊ diuulgar las dichas leyes fuesse para q̃ la justicia se pudiesse bien administrar,

lo qual

lo qual es impossible sin leyes como dizimos, porq̃ la ley es maestro del derecho: y dela justicia: y es directiõ del pueblo, y guarda, y ptection ol rey: ⁊ dela republica: porq̃ por la ley son los buenos hõrrados, y biuen en paz: y los malos son punidos ⁊ castigos: empero muchos se hallan aun delos aquiẽ es sco, como dize el bazedor dela ley, de ignorar las leyes q̃ cada dia tratã entre manos, es pasados de la multitud delos libros delas leyes: diziendo ser necessaria toda la vida del hõbre pa passar las solamẽte vna vez: quanto mas para tomar las en noticia ⁊ platica: no cõsiderando q̃ poco aprouechan los libros aquiẽ no los leyere: porq̃ la sciẽcia no se alcança sino con estudio y trabajo: dexan sus libros por paramentos de sus estudios, cõtentos de permanescer en su ignorãcia en gran daño muchas vezes delos litigantes: los q̃les por su ignorancia no alcançan la justicia. Ay ansi mesmo otros q̃ se axan q̃ muchas ỏ las dichas leyes son reuocadas, o añadidas o aminguadas por otras subsequẽtes ⁊ algunas dellas alteradas: y porq̃ cõ su estudio no quieren trabajar de saber quales son las leyes que se deuen guardar ⁊ quales no: permanesciendo en su ignorancia dexan esta fatiga, ⁊ examen a otros que sean mas estudiosos que ellos: por lo qual se sigue ansi mesmo daños ⁊ incõuenientes muchos alos pobres litigantes: porende, porq̃ de aqui adelante ninguno se pudiesse escusar por razon dela dicha prolixidad: yo sabiendo todo hombre ser nascido para el bien publico, imitando al buen padre de familia, del qual baze mencion el sancto euangelio, q̃ a hora de visperas embio a su viña los obreros q̃ escusauan su trabajo diziendo que nadie los alquilaua, empece la copilacion dela obra presente: enla qual porque mas facilmente se hallasse toda la determinaciõ de qualquier caso, o materia que se buscasse, o dessease saber reduzi sumariamente, ⁊ lo mas breuemẽte, que yo pude (no dexando por razon dela dicha breuedad cosa alguna de substãcia) quantas leyes yo halle que hablauan dela materia dela qual tratauа el capitulo que principalmẽte habla della, alegando adonde, y en quales libros, ⁊ leyes: ⁊ lugares delas dichas leyes quando son prolixas se trata lo q̃ enel capit. o verso digo, no porq̃ sean necessarios para el cõplimiento, o adjutorio deste libro, ⁊ obra los dichos libros, o algũos dellos en los q̃les son redigidas las leyes d̃los reynos: porq̃ sin ellos este libro es acabado, mas porq̃ los letrados ⁊ otros q̃ por curiosidad o por testimonio de verdad quisierẽ ver el lugar, ⁊ la ley original dela q̃l yo saq̃ lo q̃ puse enel dicho verso lo pueda hazer: los jueces pa satisfazer a sus conscẽcias, los letrados pa satisfazer alos juezes: y alos litigantes, ⁊ assi mesmos, ⁊ los otros pa mayor descãso suyo certificando se dela verdad de mi alegacion. En esta obra creo auer aprouechado alos q̃ tienen cargo de justicia: ⁊ alos letrados: ⁊ aun alos otros todos: aunq̃ no biuan del estudio delas leyes, o pleytos, porq̃ claro es q̃ por esta obra dela forma q̃ va copilada mas facilmente hallara qualquier letrado, o otro qualquier debaxo de vn capit. cierto y señalado lo q̃ se tratare en las dichas leyes, q̃ no vendo lo a buscar debaxo de todos los titulos q̃ hablan dela dicha materia: mayormente que debaxo de vn titulo se tratan muchas vezes materias differentes, y como dizen los doctores peregrinos. Y a todo hombre en general por esta obra he aprouechado, quier sea bueno, quier malo, porq̃ el bueno con esta obra aprendera a ser mejor, ⁊ a biuir mas virtuosamente dando a cada vno lo q̃ es suyo, y haziendo se justicia ⁊ juez: y por el cõtrario el malo conosciẽdo las penas y daños que se le podrian seguir: haziendo el lo q̃ quisiesse, guarda se ya de lo hazer: alomenos por temor dela pena: porque como dize el poeta Lyrico, los buenos dexar se hã de hazer mal por amor dela virtud: y los malos por temor dela pena. Y aun cõ poco trabajo dõde buuiesse cõtrariedad alguna en las leyes se podria saber q̃l ley se deue guardar: y q̃l no, por quãto enel prohemio delas leyes de toto

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y en otros lugares q̃ alegamos enla dicha obra enel capitulo de leyes fue prouey do q̃ primeramente se guardassen las dichas leyes de Toro, y do no determinassen alguna cosa se guardassen las leyes delas ordenãças, y prematicas: aunq̃ se alegasse q̃ no erã vsadas, o guardadas: y lo q̃ por las dichas leyes no fuesse determinado le librasse por las leyes de los fueros municipales que cada ciudad villa, o lugar touiesse enlo q̃ fuessen vsados y guardados, y no fuessen contrarios alas dichas leyes de Toro y prmaticas y ordenãças: ansi delas q̃ ya son hechas como de las q̃ despues se hizierẽ por los reyes catholicos sus successores, y vltimamente deue se recorrer alo q̃ esta determinado por las leyes delas partidas enlo que por las otras leyes suso dichas no fuesse determinado: por lo qual podria qualquier de mediano juyzio, occurriẽdo se alguna contrariedad en las dichas leyes abersi qual es la ley que se deue guardar: empero para quitar ocasion de buscar segũ dizen vn sudo cruel sũco offreseciendo se la tal cõtrariedad, dezimos señaladamente qual ley se deue guardar, y qual es la reuocada, y quãdo alguna ley es corregida por otra: porq̃ no solamẽte es auida por corregida la ley quãdo otra ley posterior expressamẽte la reuocare, mas aun quãdo alguna ley añade otra, o le quita la tal ley corrigẽ la añadida, o menguada enlo q̃ ala tal ley se añade o quita, y la diuersidad delas leyes no viene por oimido delos q̃ las hazen: porq̃ el principe q̃ es la ley animada enla tierra se presume saber todas las leyes q̃ el y sus pdecessores promulgaron: y el rey o principe q̃ hazen leyes son cõparados alos professores de medicina: los quales cada dia no cesan de pensar nueuos remedios para las nueuas enfermedades: delas quales en sus libros no hallan remedios escriptos: porque no corrian en tiẽpo q̃ se hizieron los dichos libros las tales enfermedades. Assi es en la fechura delas leyes: porq̃ muchas vezes acaesce q̃ al guna ley justa y sanctamẽte fue hecha q̃ despues por razon del dicho mudamiento no se podria buenamẽte guardar: y por esto se reuoca, o q̃ la pena q̃ por algun yerro quãdo se hize la ley no era muy vsado se puso despues se acrecienta, o disminuye: porq̃ el tal yerro passo despues en costũbres o se dexarõ del, o por otros semejantes casos. Podia se hazer: y yo lo cõfiesso esta obra mas breue si yo la quisiera hazer para solos los letrados: pero por quãto dize el apostol: somos deudores de todos: yo quise trabajar para q̃ todos cõ mi trabajo descãsassen: declarando para los q̃ no son letrados la ley: y lo q̃ yo escriuo lo mas claro q̃ yo pude, presuponiendo q̃ si desta obra se quisiere seruir los q̃ no sabẽ leyes dixessen della lo q̃ dize el poeta Horacio: si yo quiero ser breue yo soy escuro y no me entienden. Poiende mas quise ser arguydo de prolixidad dõde no ay superfluydad q̃ no de breuedad q̃ causasse obscuridad: y hiziesse q̃ esta obra no fuesse general mayormente q̃ la tal prolixidad q̃ procedio para q̃ ter me dar a entender a todos no daña a nadie: y la escuridad dañaria alos que yo son sabidos como ya dize: los quales tampoco son escusados de saber las leyes como qualquier doctor o letrado. Y por esto se haze la ley de manera que todos la puedan entender. Y pues este trabajo yo quise tomar para el prouecho de todos, yo tendre mis trabajos por muy bien empleados si cada vno se exercitare en esta obra y la passare vna vez: porq̃ se yo q̃ no podra ser q̃ qualquier q̃ la leyere se cõtentara de passar la vna vez sola, antes le agradara mas quantas mas vezes la leyere y ansi lo haziendo no podra ser menos que el virtuoso y bueno no se haga mejor: y el malo y vicioso no se corriga y haga derecho de si mesmo sin juez ni letrado, q̃ fue la causa principal q̃ me monio a empeçar esta obra: la qual yo acabe no con poca fatiga, conel ayuda de Dios: cuyo nombre sea bẽdito y sanctificado para siempre jamas, Amen.

¶ Tabla del reportorio de todas las diciones/ por las quales se comiença cada capitulo.

A.

¶ Abbad. j.
Abbadessa. j.
Abejas. j.
Abgeo. j.
abito. j.
Abogado. j.
abolengo. iij.
Aborrino. iij.
absolver y absolucion. iiij.
Accessorio. iiij.
acolito. iiij.
Acreedor. iiij.
acusacion/acusar y acusa. iiij.
Action y actor. vij.
actores. ix.
Adalid. ix.
adam. ix.
Adelantado. ix.
adeuinos y adeui. ix.
Administrador. x.
adopcion. x.
Adulterio. x.
affinidad. xij.
Africa. xij.
agoneros. xij.
Agrelor. xij.
agua. xij.
Aguelo. xij.
aduero. xiij.
Aguenacion. xiij.
ayuda. xiiij.
Ayuno. xiiij.
ayuntamiento. xiiij.
Alabar. xiiij.
alarde. xiiij.
Albaceas. xiiij.
albeytes y albeytar. xv.
Albororos. xv.
Alcahuete. xv.
Alcaldes. xvj.
alcaldes dela casa y corte. xvj.
Alcaldes dela chancilleria. xvij.
alcaldes de hijos dalg. xvij.
Alcaldes mayores del reyno õ Galizia. xviij.
Alcaldes mayores delos adelantamientos. xviij.
Alcaldes delas sacas/ y cosas vedadas. xix.
Alcaldes ordinarios. xx.
Alcauala. xx.

Aldeano: xxiiij.
alçadas que dizen apelaciões. xxiiij.
alçados: xxiiij.
Aleue. xxiiij.
alfaqueques: xxv.
Alferes mayor: xxv.
alguazil. xxv.
Alhondiga. xxvij.
alimentos. xxvij.
Alegados. xxvij.
alegaciones. xxvij.
Almirante. xxviij
almocadenes. xxviij.
Almoneda. xxviij.
almoraccuia. xxviij.
Almoxarifes. xxviij.
alogero y alquilado. xxviij.
Alonso. xxix.
alquimia. xxix.
Alternatiua. xxix.
aluedrio. xxix.
Amancebados. xxix.
amestiadores. xxx.
Amistad. xxx.
amor. xxx.
Anima. xxx.
animal. xxxj.
Año. xxxj.
antiguedad. xxxj.
Apelaciones. xxxj.
aposentador y aposentadores. xxxiij.
apostata. xxxv.
Apostol. xxxv.
aquila. xxxv.
Adquerir. xxxv.
ara del altar. xxxvj.
Arancelo. xxxvj.
arbitros. xxxvj.
Arbol. xxxvij.
arca. xxxviij.
Arcas. xxxviij.
arcediano. xxxviij.
Arcipreste. xxxviij.
arçobispo. xxxviij.
Armas. xxxviij.
arras. xxxix.
Arrayzado. xl.
arrendar. xl.
Articulos: xlj.
asasinos. xlj.

Assentamiento. xlj.
ascendientes. xlj.
Asnos. xlj.
assonada. xlij.
Astrologia. xlij.
atauios. xlij.
Atreuimiento. xlij.
auariento. xlij.
Auaricia. xlij.
audiencia y chancilleria. xlij.
Aues. xlij.
auenencias. xliij.
ausentes. xliij.
autentico. xliij.
Ayauache. xliij.
Ayo. xliij.
Azudas. xliij.
Az. xliij.
Azemilas. xliiij.

B.

¶ Ballesteros. xliiij.
Barberos. xliiij.
Barragana. xliiij
Barruntes. xliiij.
Bastardos. xliiij.
Bastimentos. xlv.
Bautismo. xlv.
Bedel. xlv.
Behetria. xlv.
Bendesir. xlvj.
Beneficios ecclesiasticos. xlvj.
Besar. xlvn.
Bestias. xlvij.
Bienes y bon. y buenos. xlvij.
Bigamo. xlviij.
Bindas. xlviij.
Biuir. xlix.
Blasfemia. xlix.
Bodas o nupcias. xlix.
Boyeros. xlix.
Boz del rey. xlix
Boticarios. xlix.
Brazo real. l.
Brocados. l.
Bueyes. l.
Bujas. l.

C.

¶ Cabeça. l.
Caudillo. l.
Cabeceros. lj.
Cabildo. lj.
Çaçar. lj.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Caça. lij.
calices. lij.
Calles. lij.
caldereros. lij.
Calonglas. lij.
camas. lij.
Camara del rey. lij.
cambio y cambiador. lij.
Caminos. lij.
campos. lij.
Cancelar. lij.
candelas. lij.
Capiscol o chantre. lij.
capitan. lij.
Capitulos. liij.
capitulos de corregidor. liij.
Cara de hombre. liij.
cargo. liij.
Caracter. liij.
charidad. liij.
Carcel. liij.
carnes. liij.
Carretas. liiij.
cartas y escripturas. lv.
Casa. lviij.
casar y casados. lviij.
Caso fortuyto. lviij.
casos de corte. lviij.
Castidad. lviij.
castra. lix.
Castillos. lix.
castrar. lx.
Captiuerio y captiuos. lxj.
caualleros y caualleria. lxj.
Caualllos. lxj.
caucion. lxij.
Causas. lxiij.
censo y tributo. lxv.
Cera. lxv.
cerros. lxv.
Cephas. lxv.
cession de actiones. lxv.
Cession de bienes. lxv.
cedulas. lxvj.
Cimenterios. lxvj.
chanciller. lxvj.
Chancilleria y audiencia. lxvij.
ciudad. lxix.
Circunstancias. lxx.
cirujanos. lxx.
Cisel. lxx.
citacion. lxx.
Clausulas. lxx.
claustra. lxx.
Clandestino. lxx.
clauason. lxx.
Clerigo. lxx.
cizarras. lxx.
Cobdicia. lxxj.
cobiera. lxxj.
Cobdicijlo. lxxj.
cofradias. lxxj.
Combatir. lxxj.
colegio. lxxj.
Comer y beuer. lxxj.
començar. lxxiij.
Comienda. lxxiij.
comissarios. lxxiij.
Comission. lxxiij.
comissio. lxxiij.
Comulgar. lxxiij.
comitres. lxxiij.
Commu. lxxiij.
compañia. lxxiiij.
Compadrazgo. lxxv.
compensacion. lxxv.
Comprar y vender. lxxv.
compromisso. lxxvj.
Concegil. lxxvj.
concejo. lxxvj.
Concession general. lxxvij.
conclusion. lxxvij.
Concordia. lxxvij
conde. lxxvij.
Condicion. lxxvij.
condenados. lxxviij.
Conferir. lxxviij.
confession. lxxviij.
Confirmacion sacrmen. lxxix.
conocimiento. lxxix.
Consagrar. lxxix
consentimiento. lxxx.
Consejo. lxxx.
consejeros. lxxx.
Consejo de orde. lxxx.
conservadores. lxxx.
Consolador. lxxxj.
constituciones. lxxxj.
Contadores mayores. lxxxj.
contestacion. lxxxij
Continos. lxxxiij.
contractos. lxxxiij.
Contraftos. lxxxiij.
contricion. lxxxiij
Conuertidos. lxxxiiij
copia de escripturas. lxxxiij.
corazon. lxxxiij.
cordouanes. lxxxiij.
corona y coronados. lxxxiij.
corona de oro. lxxxiij.
corporales. lxxxiiij.
corpus domini. lxxxiij.
coredores. lxxxiiij.
correo mayor. lxxxiiij.
corregidor. lxxxiiij.
corte. lxxxvj.
cortes. lxxxvj.
costas. lxxxvij.
costumbre. lxxxvij
crecer y crecencia. lxxxvij.
criar y criatura. lxxxviij.
criuen. lxxxviij.
crueldad. lxxxviij.
crusada. lxxxviij.
cruz. lxxxviij.
cuenta. lxxxviij.
cuerpo. lxxxix.
culpa. lxxxix.
curador. lxxxix.

D.

Dados. xc.
daño. xc.
Deau. xcj.
deuda y deudores. xcj.
Decreto. xcj.
decisiones. xcij.
Declinar jurisdicion. xcij
defension. xcij.
Desgraduar. xcij.
defensas. xcij.
Delatos. xcij.
delegados. xcij.
Deliberar. xciij.
delicto. xciij.
Demanda. xciij.
demostracion. xciij.
Denunciador. xciij.
deportatus. xciij.
Deposito. xcv.
derecho. xcv.
Derechos. xcvj.
desafiar. xcvj.
Descommision. xcvj.
desesperacion. xcix.
Del heredar. c.
Despojado. ci.
Desposorio. ci.
Desterrados. ciij.
Deuisa y solariego. ciij.
Desdezir. ciij.
Desnacros. ciiij.
Dia. ciiij.
Diablo. ciiij.
Diacono. ciiij.
Dieta. ciiij.
Diezmo. ciiij.
Diminidores. cvj.
Dignidad. cvj.

Dilacion. cvj.
dios. cvj.
Dispensacion. cvij.
disputar. cvij.
Division. cvij.
diuino officio. cviij.
Diuorcio. cviij.
doctor. cviij.
Domingo. cix.
dolo. cix.
Domicilio. cix.
dominio. cix.
Donacion. cix.
dorado y plateado. cxj.
Dote. cxj.
Deuda. cxiij.
Duque. cxiij.

E.

¶ Edad. cxiij.
edificios. cxiij.
Egypcianos. cxiij.
eleccion. cxiiij.
Emancipa y emancipad. cxv.
embaxador. cxv.
Embriagues. cxv.
emperador. cxvj.
Emphiteosim. cxvj.
emplasamiento. cxvj.
Empresado. cxviij.
enagena. enage. cxx.
Encomienda. cxxj.
encarrados. cxxj.
Encabeçamiento. cxx.
enbechizados. cxxj.
Enemistad. cxxj.
enemigo. cxxj.
Enfermo. cxxj.
engaño. cxxj.
Entendimiento. cxxiij.
entredicho y fuf. cxxiij.
Equidad. cxxiij.
era. cxxiij.
Ermafrodito. cxxiij.
escandalo. cxxiij.
Esclauos. cxxiij.
escusados. cxxiij.
Escripturas. cxxv.
escriuania mayor. cxxvj.
escriuanos. cxxvj.
espada. cxxvj.
España. cxxvj.
especiero. cxxvj.
Especiatiuas. cxxvj.
esperança. cxxvj.
Espias. cxxviij.
espirituales. cxxviij.
Espiritu sancto. cxxviij.
esposos. cxxviij.
Espurios. cxxviij.
estado. cxxviij.
Estancos. cxxviij.
estandarte. cxxviij.
Estatuto. cxxviij.
esterilidad. cxxviij.
Estilo. cxxviij.
estimacion. cxxviij.
Estrangeros. cxxviij.
estudiantes. cxxxv.
Eucharistia. cxxxvj.
euangelisteros. cxxxvj.
Examinadores, y examinados. cxxxvj.
Exercito. cxxxvj.
excepcion. cxxxvj.
Execucion. cxxxvij.
exempcion. cxl.
Exheredacion. cxl.
exhibir. cxl.
Exorcista. cxl.
exidos. cxl.

F.

¶ Fabrica. cxl.
Fazañas. cxl.
Falcidia. cxl.
Falsedad y falsarios. cxj.
Fama. cxlij.
Familia. cxlij.
Fantasia. cxlij.
Fauor. cxlij.
Fe. cxlij.
Feriados. cxliij.
Ferido. cxliij.
Ferias francas. cxliiij.
Feudo. cxliiij.
Fiador y fiaduria. cxlv.
Fidelidad. cxlvj.
Fideicomisso. cxlvij.
Fiestas. cxlvij.
Firmar. cxlvij.
Fiscal. cxlvij.
Fisco y camara del rey. cxlviij.
Fisco. cl.
Fortalezas. cl.
Francia. cl.
Franco y franqueza. cl.
Fraude. cl.
Frios. cl.
Fructos. cj.
Fuentes. cij.
Fuerça. cij.
Fuero y fueros. ciiij.
Furto. civ.

G.

¶ Gallineros. civ
Ganado. civ.
Ganancias. civ.
Gaitado. civj.
Gaitos. civj.
Generalidad. civj.
Generacion. civij.
Gentiles. civij.
Gracia. civij.
Generosos. civij.
Grados y graduados. civij.
Grammatica. civij.
Granada. civij.
Grandes señores. civij.
Galardon. civij.
Guantes. civiij.
Garaçion. civiij.
Guardar y guardas. civiij.
Guerra. civiij.

H.

¶ Habitos. cix
Haca. cix.
Has. cix.
Hazañas. cix.
Hasedor. cix.
Hechisos. cix.
heredad. cix.
Heredamientos. cix.
heredero y herencia. cix.
Herejes y herecticos. cix.
herias. cixvj.
Herida y herir. cixvj.
hermafrodito. cixvij.
Hermandad. cixvij.
hermanos. cixix.
Hermitaños. cixix.
herradores y herra. cixix.
Hierro. cixix.
hidalgos. cixix.
Hijos. cixx.
hombre. cixxj.
Homesillo y omicid. cixxj.
honestas. cixxiij.
Honrra. cixxiij.
hospitalidad. cixxv.
Hostaleros y huesped. cixxv.
Hurto. cixxv.
Hueda. cixxvj.

I.

¶ Ignorancia. cixxvij.
Illegitimos. cixxviij.
Impedimento. cixxviij.
Illitres personas. cixxviij.
Imperio. cixxviij.
Importunidad. cixxviij

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Imposiciones. cxxxviij.
Impossibilidad. cxxxviij.
Impotencia. cxxxviij.
Imprimir. cxxix.
Incendio. cxxx.
Incesto. cxxix.
Indulgencias. cxxix.
Indusimiento. cxxix.
Infamia c infam. cxxix.
Infante c infantes. cxxx.
Informaciones. cxxxj.
Ingratos. cxxxj.
Inhibicion c inhib. cxxxj.
Injuria. cxxxj.
Inquisicion. cxxxij.
Instrumento. cxxxiij.
Interesse. cxxxiij.
Interpretacion. cxxxiij.
Interrupcion. cxxxiij.
Intestatos. cxxxiij.
Inventario. cxxxiij.
Investidura. cxxxiij.
Indias. cxxxiiij.
Joyas. cxxxv.
Jocras. cxxxv.
Irregular. cxxxv
Ira. cxxxv.
Jubeteros. cxxxv.
Judas. cxxxv.
Judios y judias. cxxxv
Juego. cxxxv.
Juez. cxxxvj.
Junta de gente. cxxxix.
Jurado. cxxxix.
Juramento. cxxxix.
Jurisdicion. cxcij.
Justicia. cxcij.
Justicia mayor. cxciij.
Juyzio. cxciij.

Z.

¶ Zabadores. cxciij.
Zana. cxciij.
Zauor. cxciiij.
Zapos. cxciiij.
Zealtad. cxciiij.
Zecro. cxciiij.
Zcer. cxciiij.
Zegados. cxciiij.
Zegatarios. cxciiij.
Zegitima. cxcviij
Zegitim. y legi. y leg. cxcviij.
Zegos. cxcix.
Zegua. cxcix.
Zeda. cxcix.
Zepa y lepopos. cxcix.
Zerrados. cxcix.
Zey. cc.
Zibello. cc.
Zibertad. cc.
Zibranças. cc.
Zibros. cc.
Zicencia. cc.
Zico. cc.
Zigas. cc.
Zid. cc.
Zimosita. cc.
Zitado. cc.
Zkonsa. cc.
Zuspenden y litigi. cc.
Zocos y oficio. cc.
Zogro. cc.
Zobos. cc.
Zugares. cc.
Zuto. cc.
Zuxuria. cc.
Zuy. cc.

Da

¶ Dacho. ccv.
Zaestros. ccv.
Zadrastra. ccv.
Zayorazgo. ccv.
Zayoridad. ccv.
Zayordomo. ccvj
Zaldad. ccvj.
Zaldicion. ccvj.
Zalbechos. ccvj.
Zalo y zal adquerido. ccvj.
Zancebas. ccvj.
Zandado y zand. ccvj.
Zandas. ccvij.
Zanumission. ccvij.
Zanteniminentos. ccvij
Zar. ccvij.
Zarauedi. ccvij.
Zarcado. ccix.
Zarido y zuger. ccix.
Zarineros. ccix.
Zarques. ccix.
Zasculino genero. ccix.
Zatar. ccix.
Zatrimonio. ccix.
Zaycaras. ccxij.
Zediador. ccxij.
Zedico y fisico. ccxij.
Zedidas y zedir. ccxij.
Zejorar y zejoria. ccxij.
Zenestrales. ccxiij.
Zeno. ccxiij.
Zendigantes. ccxv.
Zenos valer. ccxv.
Zensageros. ccxv.
Zentir y zentira. ccxv.
Zercad y zercedes. ccxvj.
Zierno. ccxvij.
Zero imperio. ccxvij.
Zesta. ccxvij.
Zaestro y zaestre. ccxvij.
Zetales. ccxvij.
Ziedo. ccxvij.
Zienbio. ccxix.
Zilagro. ccxix.
Zinicros. ccxix.
Zifericordia y zisserables p
sonas. ccxix.
Zissa. ccxix.
Zosones. ccxix.
Zonasterios. ccxx.
Zoneda y zonederos. ccxx.
Zonjas y zonasterios. ccxxij.
Zonicion. ccxxij.
Zonispodio. ccxxiij.
Zonarazgos. ccxxiij.
Zontes. ccxxiij.
Zora. ccxxiij.
Zotos. ccxxiij.
Zoustruos. ccxxiij.
Zostrenco. ccxxiij.
Zudo. ccxxiij.
Zuebles. ccxxiij
Zuerte. ccxxiij.
Zugar. ccxxv.
Zulas y zachos. ccxxvj.
Zultiplicar. ccxxvij.
Zuro. ccxxvii.
Zuscas. ccxxvij.

H.

¶ Haos y navios. ccxxvij.
Zapoles. ccxxix.
Zatura y naturaleza. ccxxx.
Zecedad. ccxxx.
Zegafina. ccxxx.
Zegligencia. ccxxx.
Zegocios. ccxxx.
Zieros. ccxxx.
Zigromancia. ccxxx.
Zijos. ccxxx.
Zoblesa. ccxxx.
Zoble. ccxxx.
Zombre. ccxxx.
Zotarios. ccxxx.
Zotario. ccxxx.
Zueba obra. ccxxx.
Zuldad. ccxxx.
Zuncio. ccxxx.
Zupciae. ccxxxi.

O.

¶ Obediencia. ccxxxj.
Zobispo. ccxxxj.
Zobligacion. ccxxxj.
Zbra. ccxxxiij.
zbscuridad. ccxxxv.
Zcasion. ccxxxv
ocupados. ccxxxv.
Zficiales. ccxxxv.
zfficios c zfficiales publicos y zfficiales y zfficio. ccxxxvj.
Zfficio diuino. ccxxxvj.
zfficio de jues. ccxxxvj.
Zfrenda y zfrecer. ccxxxvij.
omenaje. ccxxxviij.
Zurra. ccxxxviij.
ocacion y zoratorio. ccxxxviij.
Zden sacro. ccxxxviij.
Zden judicial. ccxxxix.
Zmamentos. ccxl.
Zzo. ccxl.
Zydores. ccxl.

P.

¶ Pacto. ccxl.
padre. ccxlj.
Zadrinos. ccxlj.
paga. ccxlj.
Zalabras. ccxlv.
palacio. ccxlv.
Zalanciano. ccxlv.
pallio. ccxlv.
Zan y trigo. ccxlv.
paños. ccxlv.
Zapa. ccxlvj.
pared. ccxlvj.
Zariente parientes. ccxlvj.
parochia y parochian. ccxlvj.
Zarte. ccxlvj.
partera. ccxlv.
Zarticion. ccxlvj.
partidas. ccxlvj.
Zarto. ccxlvij.
passos. ccxlviij.
Zastoz y pastor. ccxlviij.
patria. ccxlviij.
Zatriarcha. ccxlviij.
patronco y patronazgo y patrimoniales. ccxlviij.
Zaz. ccl.
pecado y pecar. ccl.
Zechar y pecho. ccl.
pedro. cclj.
Zedido. cclj.
pecunia. cclj.
Zegujar. cclj.
pellegros. cclj.
Zelligro. cclij.
pena. cclij.
Zendones. cclvj.
penitencia. cclvj.
Zensamiento. cclvj.
zeños y zeño. cclvj.
Zerdonar y zerdones. cclvj.
perlado. cclvj.
Zersonas persona. cclvij.
zesos y zedidas. cclviij.
Zesquisas y zesquisido. cclix.
zeticion. cclx.
Zeedad. cclx.
piedra y zie. zeciosa. cclx.
Zlata y zlata. y zlat. cclx.
zieytos. cclxj.
Zobre y zobres. cclxj.
zoderio paternal. cclxj.
Zotestas. cclxiij.
zortazgos. cclxiij.
Zoteros. cclxiij.
zosadas. cclxiij.
Zossession. cclxiij.
zosiciones. cclxv.
Zostulacion. cclxvj.
zosthomo. cclxvj.
Zotestades. cclxvj.
zreuoste. cclxvj.
Zredicar. cclxvj.
zregonero. cclxvj.
Zregitar y zregitas. cclxvj.
zrendar y zrendas. cclxvj.
Zrepostrus. cclxx.
zreseripcion. cclxx.
Zresentacion. cclxxiij.
zrestas. cclxxiij.
Zreses zrouincic. cclxxiij.
zresidente. cclxxiij.
Zreste. cclxxiij.
zresumpcion. cclxxiij.
Zrenaricados. cclxxiij.
zrenilegio. cclxxiij.
Zrimado. cclxxiij.
zrincerio. cclxxiij.
Zrincipia. cclxxiij.
zrincipe. cclxxv.
zisos y zriorazgo. cclxxv.
zision. cclxxv.
zrocessos. cclxxv.
zrocurador zrocu. fiscal. cclxxv.
zrocuracion. cclxxvij.
zrodigo. cclxxvij.
zrofession. cclxxvij.
zrofesimento. cclxxvij.
zromission y zro. cclxxix.
zropinas. cclxxx.
zropiedad. cclxxxj.
zrosoncta. cclxxxj.
zrotection. cclxxxj.
zrotestacion. cclxxxj.
zrothomedicos. cclxxxj.
zrouança. cclxxxj.
zrouincciales. cclxxxij.
zublicacion. cclxxxiij.
zublico y zubli. cclxxxiij.
zueblo. cclxxxiij.
zuentes. cclxxxiij.
zuerto. cclxxxiij.
zupillo. cclxxxiij.
zura. cclxxxiij.

Q.

¶ Querella. cclxxxiij.
Zuestas y zuestores / o cchaueruos. cclxxxiij.
Zuinto y zuintos. cclxxxiij
Zuestion. cclxxxiij.

R.

¶ Ratificar. cclxxxiij.
rayes. cclxxxiij
Rebelde y rebeldia. cclxxxiij.
recaudador. cclxxxiij.
Receptadores. cclxxxv.
receptor y receptar. cclxxxv.
Reconciliados y re. cclxxxvj.
reconuncion. cclxxxvj.
Recusacion y recu. cclxxxvj.
regaton. cclxxxvj.
Regidor y regi. cclxxxvij.
registrar y registro / y registrador. cclxxxvij
Registrador. cclxxxvij
rehenes. cclxxxviij.
Rehorles. cclxxxviij.
relator y relacion. cclxxxviij.
Religion y reli. cclxxxviij.
reliquias. cclxx.
Remission. cccx.
rennis y rommius. cccx.
Renouar. cccx.
remission. cccx.
Rentas del rey. cccx.
renunciacion. cccx.
Rco. cccx.
reparar. cccx.
Repartimiento. cccxcij.
repesarias. cccxcij.
Reposar. cccxcij.
requerir. cccxcij.
Rescripto. cccxcij.
residencia. cccxcij.
Restitucion. cccxcij.
retencion. cccxcij.
Retrato. cccxcij.
reuista. cccxcij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Reuocar. cccxiii.
Rey y reyna y reyno. cccxiii.
Ribera de la mar. cccxvi.
Ricos hombres. cccxvi.
Riepto. cccxvi.
Robo. cccxix.
Romeria. cccxix.
Ropa. ccc.

S.

¶ Sabado ccc.
saber. ccc.
Sacar. ccc.
sacerdote. ccc.
Sacramentos. ccc.
sacrilegio. ccc.
Sacristan. ccc.
sagrado. ccc.
Saluas. ccc.
salario y salariados. cccii.
Samaritanos. cccii.
sanctos. cccii.
Sant Lazaro. cccii.
saña. cccii.
Sciencia. cccii.
sarracenos. cccii.
Scismatico. cccii.
secreto. cccii.
Secta y sectas. cccii.
sello. cccii.
Seguridad o seguraça. cccciii.
seneca. cccciii.
Señor y señorio. cccciii.
sentencia y sentenciados. cccvi.
Sepultura. cccviii.
sequestro y sequestrar. cccviii.
Seruidumbre y seruicio. cccix.
Seruicio real. cccx.
setenas. cccx.
Siruo. cccx.
sinodo. cccxiii.
Signo o señal. cccxiii.
simonia. cccxiii.
Simbolum. cccxiiii.
simulacion. cccxiiii.
Sobornos. cccxiiii.
sodomos. cccxiiii.
Socorro. cccxiiii.
sodomitas. cccxiiii.
Solariago. cccxiiii.
soldada. cccxv.
Solicitadores. cccxv.
sospecha. cccxv.
Sostitucion. cccxv.
sponsalicia larga. cccxvi.
Sustituros. cccxvi.
status hominum. cccxvi.
Stipulatio. cccxvi.
subdiacono. cccxvi.
Subsidio. cccxvi.
succession. cccxvi.
Sueldos. cccxvii.
sueños. cccxvii.
Sumariamente. cccxvii.
suplicacion. cccxvii.
Suspension. cccxviii.

T.

¶ Tabernaculo. cccxviii.
tarjas. cccxviii.
Tacturnidad. cccxviii.
tabur. cccxix.
Talion. cccxix.
tanto por tanto. cccxix.
Temor. cccxix.
tercio y quinto. cccxix.
Termino. cccxix.
territorio. cccxix.
Testamento. cccxix.
testigos. cccxx.
Thesoro y thesorero. cccxxiii.
Tiros. cccxxiii.
Tirano. cccxxiii.
titulo. cccxxiii.
Toledo. cccxxiii.
tonsura. cccxxiii.
Tormentos. cccxxiii.
tortola. cccxxv.
Traderc. cccxxv.
Trajes. cccxxv.
translacion. cccxxv.
Trato. cccxxv.
trapaças. cccxxv.
Traslado. cccxxv.
Trayeion. cccxxvi.
Trebellianica. cccxxvi.
Tregua. cccxxvi.
Tropel. cccxxvi.
Tributos. cccxxvii.
Truhanaucs. cccxxvii.
Trigo. cccxxvii.
Tutor. cccxxvii.
Tarpitud. cccxxix.

A.

¶ Tarqueros. cccxxix.
Tagamundos. cccxxix.
Valladolid. cccxxix.
Vandos. cccxxix.
Vanders. cccxxix.
Vara de justicia. cccxxix.
Vassallos. cccxxix.
Vedado. cccxxx.
Venado. cccxxx.
Vender y vend. vent. cccxxx.
Veneno. cccxxxiii.
Ventas. cccxxxiii.
Ventura. cccxxxiii.
Verdad. cccxxxiii.
Verguença. cccxxxiii.
Vexacion. cccxxxiii.
Vestios. cccxxxv.
Vianda. cccxxxv.
Vicario. cccxxxv.
Vida. cccxxxv.
Viles personas. cccxxxv.
Vino. cccxxxv.
Viernes. cccxxxv.
Violencia. cccxxxv.
Virgen. cccxxxv.
Virtudes. cccxxxv.
Visitacion y visita. cccxxxv.
Vista. cccxxxv.
Viscaya y viscaynos. cccxxxvi
Vizcocho. cccxxxvi.
Vizconde. cccxxxvi.
Vncion. cccxxxvi.
Vniuersidad. cccxxxvi.
Voluntad. cccxxxvi.
Votar y votos. cccxxxvi.
Voto. cccxxxvi.
Vso y vsofru. y vsu. cccxxxviii
Vsura. cccxxxviii.

X.

Xpo y christiano. cccxxxviii.

Y.

¶ Yuarcas. cccxxxviii.
Yeguas. cccxxxvi.
Yeruas. cccxxxvi.
Yglesia. cccxxxvi.
Ygualas. cccxxxix.
Yua. cccxxxix.

Fin de la tabla.

¶ Comiença la obra de las leyes de Castilla abreuiadas.

Abbad es el perlado mayor del monasterio de qualquier orden que sea: quando enel tal monasterio ay abbad. Y ser abbad/es dignidad: y como es el principaro y mayor de su monasterio/deue ser sobre todos de buena vida/ y fama para que por su exemplo los otros religiosos sean buenos.

¶ Si el fuesse destruydo: o dissipado: de los bienes de su monasterio: o suo bonieffe cuydado de los mejorar/ deuen lo deponer.

¶ El deue prouer en su monasterio en los officios religiosos que sean entendidos y leales para recaudar las cosas de la orden que les pusieren en poder: y no deuen dar los dichos officios para siempre/ mas por algun tiempo. Ley.xvj.titu.vij. en la primera partida.

¶ No deué ser opuestos por ofder perro sino fuesse muy grãde: saluo si el no fuesse incorregible.

¶ Si el tal abbad es subjecto al obispo el le deue deponer: e si el abbad fuere exempto / deuen le deponer los visitadores de su orden/ haziendo primero relacion dello al Romano pontifice: ay ley.xx.e de yuso.capitulo visitadores versi.iiij.

¶ Los abbades no deué hauer consigo algunos seglares: aunque sean clerigos para viuir cõ ellos: para que hayã alguna racion/o otro derecho conlos otros monges.enel dicho titulo.vij. ley veynte y vna.

¶ Siendo elegido por abbad vn monge de otro monasterio subjecto al obispo: puede conel dispensar el obispo para que accepte la tal eleccio.l.xxiij.al medio.e.l.xxiiij.al fin.tit.v..e.l.xxvj.titu.vij.parti.j. saluo si el tal monge fuesse professo de otra orden.ley.xxiiij.titul.v.en la dicha primera partida/quasi al fin.

¶ El arcediano en cuyo arcediaznazgo fuere la tal abbadia: pertenesce de poner primeramente al abbad/o abbadessa en su silla abbacial.enla dicha ley.xiiij.titul.vj. y no puede pedir por razon de la institucion/o introuizacion el arcediano cosa alguna sin vicio de simonia. l. xvj.titulo. xvij. en la primera partida.

¶ No deue ser elegido por abbad el que entro de nueuo en alguna orden.ley.xxiij.titu.v.de la primera partida.

¶ El abbad que es bendito puede dar ordenes de corona y de ostiario y de lector: aunque no sea obispo.ley.xxij.titu.vj.en la dicha primera partida.

¶ El abbad deue ser ordenado de missa.ley.xxvij.enel dicho tit. y partida. Y desta materia vee se de yuso enel capitulo siguiente/e capitulo monges/e capitulo monasterios.verficulo.vij.y siguientes/e capitulo religiosos.

¶ Quando los abbades hizieren algun delicto porque deuã ser depuestos/ los visitadores embian sus mensageros al Romano pontifice con la relacion dello/ y a los mensaseros les hazen la costa.l.xx..titu.vij.partida.j. Entre tanto q̃ se haze esta relaciõ le suspenden.la misma ley. xx.

¶ El el abbad no pudiere administrar su abbadia/han le de dar coadjutor: de su orden el obispo o perlado aquien esta subjecto.la misma ley.xx.

¶ Abbades deuen ser escogidos en visitadores que visiten las abbadias y monasterios de monges e monjas.l.xviij.titu.vij.parti.primera.

¶ Abbades no deuen tomar precio por los que han de entrar en religion / ni les deuen dexar cosa que tengan apartadamente por suyo.l.xxij.titu. vij. Y si les fallaren que lo tienen calladamente/ al tiempo de su muerte sotierren los con ello.l.xiiij.enel dicho titulo.vij.

¶ Abbades quando vieren que sus frayles lo han menester les pueden dar carne en su camara.l.xx.enel dicho titulo.vij.

¶ El abbad de licencia de su obispo puede descomulgar aunque no cõ solemnidad.l.vij. al principio.titulo.ix.partida prima.

Abbadessa es monasterio de monjas es perlado mayor / como el abbad lo es en monasterio de religiosos. Empero no puede el abbadessa predicar ni bendesir/ni descomulgar/ni absoluer/ni juzgar/ni dar penitencia/ni vsar de alguna orden de clerigo: aunq̃ sea buena y santa.ley.xxvj.titu.vj.partida primera. Y quanto a lo que se dize de absoluer concuerda la ley.iiij.titu.ix.enla dicha primera partida.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Abejas tienen de la natura de los animales siluestres que no son domesticos: porẽde si enxambraren y se pusieren en arbol de algun hombre: el tal no puede dezir que sean suyas hasta que las encierre en colmena/ o en otra cosa: y esto mesmo dezimos de los panares que hizieren antes de las lleuar y tomar.

¶ Si el enxambre de las abejas volare de las colmenas: si el señor dellas las perdiere de vista ⁊ no las siguiere para cobrar las/ pierde el señorio dellas: ⁊ lo gana el q̃ primeramente las prende ⁊ las encierra. l. xxj. titu. xxviij. de la tercera partida/ ⁊ concuerda la ley final titul. iiij. lib. iij. del fuero de las leyes.

¶ Deue se pagar diezmo de las colmenas como de los otros esquilmos que se lleuan dellos de la miel y de la cera y enxambres. l. ij. titu. xxj. partida primera.

Abigeo se llama el ladron que hurta bestias gruessas/ o ganado: ⁊ si alguno fuere hallado en tal crimen siendo acostumbrado de cometer semejãtes delictos deue morir por ello: ⁊ sino lo hauia acostumbrado a hazer aunque se hallare que ha hurtado alguna bestia/ no le deuen matar/ antes deuen le condenar a labrar por algũ tiempo en las labores del rey: saluo si el tal hurtasse por la primera vez diez ouejas/ o cinco puercos/ o quatro yeguas/ ⁊ dende arriba/ o otras tantas bestias/ o ganados que nacen destas: porque tantas cosas de las suso dichas hazen greyes ⁊ deuen morir por el tal hurto/ aunque sea el primero.

¶ Los que encubren tales hurtos seã desterrados de todo el señorio del rey por diez años. ley xix. titu. xiiij. enla. vij. partida: y de yuso capitulo hurto.

Abito de coronados qual deue ser para que gozen del priuilegio clerical/ dezimos de yuso capitulo corona ⁊ coronados. versi. ij.

Abogado que los antiguos llamauan bozero/ es el que razona pleyto ageno/ o suyo propio en juyzio en demandando/ o defendiendo. ley. j. titul. vj. en la tercera partida prematica. lv. en las prematicas de abogados.

¶ Ha de ser el abogado varon y no muger/ ay ley. iij. l. iiij. titu. x. lib. j. del fuero.

¶ Abogados han de ser letrados conoscidos/ y ellos han de firmar los escriptos. l. xj. titu. xix. libro. ij. de las ordenanças: de la qual y del capitulo primero de los abogados se colige que abogado no puede ser hombre sin letras/ y que no sea graduado/ aunque la ley tercera. titulo. vj. partida tercera sentio lo contrario.

¶ No puede ser abogado ningun abogado judio/ herese ni moro por ningun christiano/ ni contra el: ansi mesmo no lo puede ser ningũ sieruo/ o esclauo/ ni ciego/ ni sordo/ ni loco/ ni desconulgado/ ni hombre que no aya edad complida. l. iiij. tit. ix. enel lib. primero del fuero delas leyes. y l. vij. titu. xix. lib. ij. delas ordenanças. y. l. v. enel dicho titulo. vj. de la tercera partida.

¶ No puede ser abogado algun mõge ni canonigo reglar: saluo por causa de sus monasterios. l. ij. enel dicho tit. vj. de la tercera partida. Ansi mesmo no lo puede ser el q̃ fuere clerigo seglar/ ni el que fuere ordenado de epistola y dende arriba: saluo en sus pleytos proprios/ o de su yglesia/ o por sus padres ⁊ madres/ o por otro a quien el houiesse d heredar/ o por aquel de quien el es vassallo o apaniaguado. l. ij. titu. ix. lib. j. del fuero de leyes. y. l. vj. tit. xix. lib. ij. de las ordenanças. Y cõcuerda la prematica de sus altezas: dada en Madrid año de. ccccxcv. que es enla prematica. lv. capitulo. xviij. la qual permite al tal clerigo ser abogado por personas pobres ⁊ miserables. Allende de los dichos casos quando enlos tales lugares no houiere abogado d los pobres: y concuerda la ley. xlviij. titu. vj. de la primera partida. Ansi mesmo no puede ser abogado el prodigo ni otro que estuuiere en poder ageno. ley. ij. titulo. vj. de la tercera partida. Ni otro qualquier que por traycion/ o aleue/ o falsedad/ o adulterio/ o homicidio/ o otros semejantes delictos fuesse condenado: saluo en su causa propria: ay ley. iij. y generalmẽte qualquier que de derecho es auido por infame no puede ser abogado. l. xx. titu. vj. enla. vij. partida: ⁊ quales son auidos por infames mostramos de yuso capit. infamia ⁊ infames. y. l. v. tit. vj. part. iij.

¶ Ningun alcalde ni juez/ ni escriuano: puede ser abogado en las causas que ante ellos pẽdieren. l. xv. enel dicho titu. xix. de las ordenanças. y. l. vj. tit. xviij. lib. ij. del ordenamiento.

¶ Los oydores del consejo mayor/ o de alguna de las chancillerias no pueden ser abogados en las dichas cortes ni en otra audiencia seglar. l. iij. enel dicho titulo. xix. y prematica de sus altezas: dada en Medina del campo año de. cccc. lxxxix. que es enel libro de las prematicas. l. xl. capit. xxiij. enlas ordenanças de las audiencias de Valladolid.

¶ No teniendo alguno abogado para ayudar le/ puede el juez apremiar a algun abogado q̃ le ayude pagando le su salario y cessante legitimo impedimento. Empero si la tal persona fuere pobre

re pobre deue le ayudar por amor de dios. l. vj. titu. vj. dela tercera partida. Y concuerda la ley. liiij. y ley. xiiij. del dicho titulo xix. de las ordenanças. y la ley. j. titulo. ix. enel primer libro del fuero de leyes. y enla prematica suso dicha de los abogados capitulo. xviij. l. liiij. y la dicha l. xiiij. añade ala dicha. l. primera.

¶ Hauiẽdo alguno tomado todos los letrados o los buenos de alguna ciudad para que su aduersario no pudiesse hallar letrado: el juez puede tomar delos dichos letrados algunos y mandar les que ayudẽ a la otra parte: aunque la otra parte les haya descubierto el secreto y puridad de su negocio. ay. l. x. enel dicho titu. vj. dela. iij. partida: ⁊ cõcuerda la. l. xix. del estilo.

¶ El abogado que houiesse ayudado a alguno no puede ayudar a la otra parte en aquel pleyto l. x. enel dicho titu. vj. ⁊. l. iij. titu. ix. li. j. del fuero. y. l. viij. titu. xix. li. ij. delas ordenanças: y enlas prematicas prematica. lv. capi. xvj. Saluo si despues de ser començado el pleyto el tal abogado fuesse encargado legitimamente dela tutela delos hijos dela parte contraria: porque enel tal caso el puede ayudar a los hijos de quien es tutor. enla dicha. l. x. delas partidas.

10 ¶ El juez deue dar tres dias para hauer abogado a la parte que no lo hauiendo lo pidiere ante del pleyto contestado: ⁊ si despues de ser contestado se pidiere deue hauer nueue dias pa ello. l. iiij. titu. xix. delas dichas ordenanças. no se guarda ni pratica esta ley.

¶ El abogado antes q̃ vse del officio de abogado enla corte de su alteza o alguna de las chancillerias: deue ser aprouado y examinado por los señores del consejo o chancilleria o por los juezes delas ciudades y villas donde el quisiere platicar. Y allende desto deue jurar en las manos dellos que el ayudara bien y lealmente a todo hombre a quiẽ el prometiere su ayuda/ y que a sabiendas no ayudara algun pleyto malo o injusto/ o desperado: ⁊ escriuase el nombre de todos los abogados enel libro/ o matricula delos letrados dela corte/ o chãcilleria/ o delas ciudades o villas donde viuieren. l. xiij. titu. vj. de la tercera partida. y. l. j. l. xij. titu. xix. delas ordenanças. y enla dicha premati. lv. capi. j. ⁊. ij. donde dize mas q̃ el abogado haga cada año el tal juramẽto.

¶ El abogado que enel discurso dela causa conosciere que su parte no tẽga justicia deue le auisar dello para que se concuerde con su aduersario: ⁊ no se queriendo enel dicho caso concordar no le deue el abogado mas ayudar. enla dicha prematica. liiij. capitulo. ij. y. l. j. titu. xix. li. ij. dlas ordenanças.

¶ Los abogados para que mas fiel mente traten las dichas causas mandaron sus altezas q̃ el abogado fuesse tenudo de pagar a su parte todos los daños y perdidas que houiesse recebido: ansi enla primera instancia como en grado de appellacion por su malicia/ o culpa/ o neglig̃encia/ o impericia. enla dicha prematica. lv. capi. iiij. y. l. x. titu. x. enel primero libro del fuero de leyes en el fin. y. l. xxxiiij. capi. iiij. empieça que los de nuestro. titu. iij. enel libro segundo delas ordenanças. y. l. xiij. titu. xix. li. ij. del ordenamiento.

¶ Porque se pudiesse mejor ver si los dichos abogados hayan caydo enla dicha pena/ mandaron sus altezas que el abogado ante de començar el pleyto tomasse relaciõ de sus partes de todo lo que pertenesce a su derecho y de todas las excepciones y defensiones que tienen y de todo lo otro que pertenesce a su justicia: la qual relacion deue ser firmada por el dueño del pleyto/ o de otro en quien el se confiare. enla dicha prematica. cap. xvij. no se haze.

15 ¶ El abogado que aconsejare a su parte de vsar de falsas cartas/ o instrumentos/ o de falsos testigos deue morir por ello. l. vltima. titu. vj. dela tercera partida: y de yuso. capi. preuaricador. versiculo primo.

¶ En esta mesma pena incurre el que ayudare a ambas las partes: enla dicha. l. xv. titu. vj. par. iij. y enla dicha prematica. lv. capi. xx. adonde dize mas que el tal abogado y el que descubriere los secretos de su parte allende de las penas del derecho pierde su officio. E si el vsare del despues: pierde la meytad de sus bienes: y enla. l. ix. del dicho tit. vj. de la. iij. parti. dize que el que descubre el secreto de su parte sea infame: y que la sentencia que fuere dada por maldad/ o engaño del letrado sea reuocada: y que el pleyto buelua en aquel estado en que estaua quãdo se cometio la tal maldad/ o engaño por el letrado.

¶ El abogado si dixere alguna cosa en juyzio en presencia de su parte vale sino lo contradixere su parte. Empero puede se reuocar/ ansi lo que dixere la parte/ o su abogado en juyzio en q̃lquier estado en que este el pleyto ante que sea dada la sentencia diffinitiua: prouando se primeramente el tal yerro. l. viij. del dicho titu. vj. enla. iij. partida.

¶ Los abogados quando razonan ante el juez: deuen estar en pie/ y deuen dezir sus razones con mucha cordura y templança: sin vozes y clamores: y deuen se guardar de mesclar en su ra-

5011

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

zonamiẽto palabras algunas feas/ o villanas: saluo si siruiessen a su justicia: y el tal abogado deue el juez honrrar ⁊ dexar le acabar sus razones: y al que el contrario hiziere puede le defẽder el juez que no abogue ante el. enel dicho. titu. vj. l. vij. y. ij. titu. ix. li. primero. del fuero.

¶ El abogado que ha començado a ayudar a alguno: no lo puede desamparar hasta q̃ sea acabada la causa. l. xiij. titu. xix. li. ij. de las ordenãças: no puede ser cõtra el enla dicha causa ni aun enla segunda instancia/ o de appellacion. enla dicha prematica premati. lv. cap. xvj. saluo como dicho es de suso. enel versi. ix. deste capi. y versi. xij. y. l. x. titu. x. li. primo. del fuero.

20 ¶ El abogado no se puede ygualar conla parte a que le de: porque le ayude cosa alguna/ o parte dela cosa sobre que es la cõtienda. enel dicho tit. vj. l. xiiij. par. iij. y. enel dicho tit. xix. l. ix. y en la. l. v. titu. ix. li. j. del fuero de leyes.

¶ El salario deue ser dado al abogado segun su abilidad sufficiencia ⁊ grandeza de la causa: y a ello puede apremiar el juez a la parte. con tanto que no exceda la. xx. parte dela causa/ o platica. l. v. titu. ix libro. pri. del fuero. y. l. v. titu. xix. lib. ij. del ordenamiento.

¶ Ansi mesmo el abogado no se puede auenir ni concertar por mayor parte de la. xx. l. j. del dicho. titu. ix. del fuero. y. l. v. del dicho. titu. xix. delas ordenanças. y la. l. xl. capi. xlvij. enlas prematicas: y enla dicha prematica prema. lv. cap. vij. Empero la dicha veyntena parte no deue exceder de treynta mil arriba: por el qual salario deue el abogado seguir y defender la causa y disputar la ⁊ dar la informacion de derecho. enel dicho capi. vij. la qual prematica habla delos abogados del consejo y chancilleria: porq̃ los abogados de las otras cortes/ o audiencias/ no pueden lleuar mas dela meytad del dicho salario.

¶ El salario del abogado se tassa por los oydores fenescido el pleyto. l. xl. cap. xlvij. enlas p̃ma.

¶ La dicha veyntena parte deue se considerar y contar segun la quantia contenida enla sentẽcia en que fue la parte condenada/ o absuelta: enla qual no entre la condenacion de costas sino el negocio principal. enla dicha prematica. prematica. lv. cap. ix.

¶ Por este precio sea obligado el abogado de ayudar a su parte. enla. j. y. ij. instancia y en grado de appellaciõ/ o supplicaciõ hasta q̃ sea la dicha causa fenescida: si los tales pleytos se trataren enlos lugares dõde viuẽ los dichos abogados. enla dicha prema. capi. nono y decimo.

25 ¶ Enlas causas criminales q̃ no tienen cierta estimacion siendo el letrado del consejo/ o chãcilleria: no puede lleuar mas de treynta mil por su salario: y el abogado q̃ fuere de otra corte/ o audiencia: no puede lleuar mas de quinze mil: enla dicha prematica. lv. cap. x.

¶ La dicha yguala deue se hazer despues q̃ el abogado sabe la relaciõ del fecho: y ante q̃ haya fecho ningun escripto y no despues. ay. cap. xij. Empero no puede el abogado auenir se cõ la parte por cierta quantia de marauedis prometiẽdo le el vencimiẽto dla dicha causa. ay. capi. xiij. y concuerda la. l. vltima. enel dicho. tit. vj. dla tercera partida. y premati. xl. capi. liiij. ansi mesmo no se pueda auenir el dicho abogado/ ni el procurador de seguir la causa a sus costas so pena de cinquenta mil marauedis: enla qual incurra sin otra sentencia. l. xl. de las prema. cap. lxix.

¶ El dicho salario deue se pagar al abogado la q̃rta parte luego q̃ serã auenidos: la otra q̃rta quando se publicaren los testigos y prouanças: otra quando se diere sentencia diffinitiua: y la otra quando fuere acabado el pleyto. enla dicha prematica. prematica. lv. capi. x.

¶ Si el pleyto fuere tal q̃ se de sentencia diffinitiua enel fin hazer prouança de testigos: el salario del abogado sea la tercera parte del salario. ay. capi. viij.

¶ Si despues de ser ygualado el abogado con su parte se auiniere la dicha parte cõ su aduersario: si el abogado entendiere enla dicha yguala haya todo su salario: ⁊ sino entendiere el abogado en la yguala/ si ella se hizo despues de ser publicadas las prouanças/ haya el abogado las tres partes delas quatro/ ⁊ si antes de ser hecha la dicha publicaciõ se hiziere la yguala haya solamente la meytad del dicho salario. ay. capi. xiiij.

¶ Al abogado no ha de ser entregada la parte por el salario sino tiene de q̃ pagar. l. xx. del estilo. Salario del abogado no puede crecer d cient mřs arriba delos buenos. l. xviij. del estilo/ no se guarda. y. l. xiiij. titu. vj. parti. iij.

30 ¶ El abogado no puede lleuar salario ni quitacion de ningun grande del reyno ni de comunidad ni de otros particulares: saluo por mandado y consentimiento delos presidẽtes ⁊ oydores: o dl juez dõde viuiere el abogado los quales le podran tassar el salario segũ la sufficiẽcia dl abogado y dela calidad y quantidad delos negocios q̃ houieren los con quien se auiene: con tanto que no exceda los dichos treynta mil marauedis: y enlos inferiores la meytad dl dicho salario ay enel dicho capi. xv. y diximos de suso versi. xxij.

¶ Si

¶ Si el abogado no fuere salariado ni auenido con la parte: no puede lleuar por vn escripto/ o peticion que hiziere enel consejo/ o chancilleria mas de dos reales castellanos saluo si la causa fuere de mucha importancia/ o si el abogado por hazer el dicho escripto houiesse mucho trabajado. en la dicha prematica. lv. capi. xj. y. l. ij. de Madrid de los abogados.

¶ El abogado si se fuere/ o absentare ante q̃ sea acabada la causa pierda el salario: ⁊ deue boluer lo que ha recebido: saluo si diere ala parte otro letrado a su contentamiento. ay en la dicha prema. lv. ca. v. Empero si moriere el abogado antes de ser acabado el pleyto deuen sus herederos hauer su salario segũ lo q̃ haura seruido. l. ix. tit. viij. en la. v. par. y. l. iiij. al fin. ti. xxxj. par. ij.

¶ El que houiesse sido en algun pleyto abogado en la dicha causa no puede ser juez. l. x. titul. iiij. par. iij. pero bien puede el que sentencio el pleyto como juez assistir defendiendo su sentencia sin salario. prematica. xl. capi. liiij. y prema. lv. capi. xvj.

¶ La parte puede dexar en qualquier parte dl pleyto su abogado por sospecha que le haya nascido sin que sea obligado a pagar le su salario. l. ij. tit. x. lib. j. del fuero de leyes.

35 ¶ En las chancillerias deue hauer dos abogados de pobres. en la dicha. l. xl. capi. viij. y. l. xlj. enlas prematicas. capi. viij.

¶ El abogado vea por si mesmo los actos originales y processo y concertando la relacion quãdo fuere sacado con el processo original: y en otra manera no la firme ni diga que esta concertada la relacion. enla dicha prematica. lv. capitu. iij. enlas prematicas.

¶ Ningun abogado de la chancilleria viua de viuienda con algun oydor/ ni le sirua/ ni acompañe/ ni frequente su casa. en la dicha prematica. capi. xvij. l. xl.

¶ Abogado alguno no puede ser arrendador/ ni recaudador de las rẽtas reales. l. lvij. del quaderno de las alcaualas.

¶ Si el juez mandare a algun abogado q̃ ayude a algũa persona sino lo quisiere hazer puede le defender el juez q̃ en todo aq̃l año no sea abogado en ninguna causa q̃ suya propria no fuere. entiende se esto si el tal abogado no tuuo justa causa para escusar se. l. j. titu. ix. li. j. del fuero de leyes: y enla. l. xiiij. tit. xix. li. ij. de las ordenanças. adonde dize que sea priuado el tal abogado del officio de abogado: por la qual. l. xiiij. se añade la dicha. l. j.

¶ El abogado que fuere prohibido de abogar ante algũ juez por cierto tiempo: no puede abogar ante el tal juez: aunque bien lo puede hazer ante qualquier otro juez: y aun ante el juez que el que le suspendio pusiere en su lugar. l. xij. tit. vj. dela. iij. partida.

40 ¶ Ansi mesmo si fuere prohibido de ser abogado para siempre: el no lo puede ser: sino appelo de la dicha sentencia. enel dicho titulo. vj. l. xj.

¶ El abogado no deue ser p̃sente quãdo hazẽ las preg̃tas a su parte. l. iij. ti. xiij. enla. iij. par.

¶ El abogado no puede replicar dos vezes lo que de antes hauia escripto sopena de seys cientos marauedis: y sola misma pena alegando/ o disputando en los pleytos no alegan leyes. l. xj. enel dicho tit. xix. de las ordenanças. lib. ij.

¶ Alegando/ o disputando no pueden alegar determinacion de doctores: saluo la de Bart. o de Joan. andreas. l. vltima enel dicho titu. xix. de lo qual ⁊ de como se deue hazer vea se de yuso capi. alegar. vers. ij. y capi. leyes. vers. xviij. y. l. final. tit. iiij. lib. j. del ordenamiẽto y. l. xxxvij. d Madrid: las q̃les estan corregidas por la. l. j. al fin en las leyes de Toro. Y en lo d̃mas d la materia deste. c. vea se deyuso. c. alcaldes de chãcilleria. y. c. corregidores juyzio/ y. c. ordẽ judicial.

Abolengo o abolorio: si muchas cosas que sean de patrimonio/ o abolorio son vẽdidas a alguno: el pariente mas propinquo del que las vendio deue las sacar todas o ningunas: entiende se si el comprador no consintiere otra cosa. Empero siendo ellas vendidas por diuersos precios puede sacar la que quisiere pagando el precio: porque fue vendida/ siẽdo dentro de los. ix. dias. de la. l. de que diremos deyuso enel capit. de tanto por tanto. y enel. c. parientes: y haziendo las diligencias que alli son puestas. l. lxxj. enlas leyes de Toro.

¶ Si se vendiere alguna cosa de abolorio/ o abolengo fiada: el dicho pariẽte mas propinquo la puede sacar: ansi mesmo fiada con tanto que dentro de nueue dias de fianças bastantes a vista del juez para los marauedis: por los quales fue la dicha cosa vendida. ay. l. lxxij. lo demas vea se enel dicho capit. tanto por tanto. y capit. parientes.

¶ El pariente mas propinquo que por el tanto quisiere sacar la cosa que se vende que es de patrimonio o abolengo/ a de offrescer y consinar el precio en dinero que corra/ porque no se dize precio depositado plata. Y assi se platica la ley del fuero/ aunque algunas vezes se admitte deposito de plata.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Abortiuo o abortado es el que no nasce viuo y la muger preñada que a sabiendas beue yeruas/ o haze otra qualquier cosa/ o para que mata la criatura que tiene enel vientre: si la tal criatura entonces era viua deue morir por ello: saluo si la tal muger lo hizo por fuerça: enel qual caso el que la apremio a hazer lo suso dicho deue morir. l. viij. titu. viij. par. vij.

¶ Si la criatura no era viua/ o muriesse d heridas q̃ le diesse su marido a sabiendas/ por donde se perdiesse la criatura: si el marido es estranjero deue morir por ello: τ sino deuē ser desterrados en alguna isla por cinco años ley. viij. tit. viij. enla. vij. partida.

¶ Es hauido por abortiuo el hijo/ o hija q̃ despues de ser nacido no viuio. xxiiij. horas y no fue baptizado antes q̃ muriesse. Empero pudiendo se aueriguar q̃ el tal parto no era a tiempo y no podia viuir/ enel dicho caso no se deue hauer por parto natural ni legitimo para efecto de heredar y succeder el tal hijo/ o hija: aunque viuiesse las dichas. xxiiij. horas y fuesse baptizado. l. xiij. enlas leyes de Toro. Por la qual se corrige la. l. xvj. titu. vj. par. vj. y la. l. iij. titu. vj. li. iij. del fuero que dezian que bastaua nacer y ser baptizado.

Absoluer y absolucion. Quiē puede absoluer: ansi mesmo puede condenar: y por el contrario/ el que no puede cōdenar no puede absoluer. l. vij. tit. ix. parti. j. y. l. xj. tit. xxxiiij. par. vij. saluo el arçobispo ante quien fuesse acusado vn obispo por sus sufraganeos: el qual si lo hallare sin culpa puede lo absoluer: τ si lo hallare culpado/ no le puede condenar/ ante deue lo remitir al papa. l. vij. tit. ix. enla primera partida. ve enla dicha ley las fallencias destas reglas.

¶ Absoluer no puede ninguna muger aunque sea perlada. ley. iiij. tit. ix. j. partida.

¶ Hauiendo el juez condenado a alguno por algun yerro liuiano a cierta pena: si el condenado fuesse tan pobre q̃ no se pudiesse sacar de sus bienes la dicha pena: el dicho juez le puede absoluer sin embargo q̃ de antes le houiesse condenado no siendo el dicho yerro muy grande. l. iij. tit. xxij. enla tercera partida. y d yuso. cap. juez. versi. xlviij. por la q̃l se limita la. l. ix. titu. xxxj. par. vij.

¶ Enlas causas criminales no siendo las prouanças muy ciertas y bastantes: el juez deue antes absoluer al preso: aunq̃ sea delinquente que condenar al innocente contra quien houiesse alguna sospecha/ o presumpciones. l. xij. tit. xiiij. enla tercera par. τ d yuso. cap. pena. versi. xij. pero si amonesto el marido a alguno q̃ no hablasse a su muger por tres vezes: si despues los halla juntos puede los condenar. l. xij. tit. xiiij. parti. iij.

¶ Siendo alguno absuelto por sentēcia diffinitiua de alguna acusacion q̃ contra el fuesse puesta: no podria despues ser acusado por otro por aquel mesmo yerro: saluo si el tal q̃ le quiere acusar de nueuo prouasse que houiesse hauido collusion entre el acusador primero y el acusado/ o q̃ el se houiesse fecho acusar por el primero: buscando algunas prueuas/ o prouāças que no supiessen el fecho/ o si el tal yerro fuesse sobre muerte de pariente del q̃ le quiere de nueuo acusar: y el dicho acusador fuesse de los parientes que de derecho le pudieran acusar al principio del dicho homicidio: enel qual caso jurando el tal que quiere de nueuo acusar/ que quando acusaron al delinquēte el no lo supo: enel tal caso puede lo de nueuo acusar sin embargo que le houiessen absuelto por sentencia diffinitiua. l. xij. titu. j. enla. vij. par. y concuerda la. l. x. xiij. xiiij. tit. xx. li. iiij. del fuero. y veese de yuso. cap. preuaricador. versi. ij.

5 ¶ Absoluer no puede el lego a alguno q̃ se houiesse confessado con el en tiempo de necessidad. τ lo mesmo es en qualquier otro q̃ sacerdote de missa no sea. l. xxix. tit. iiij. enla. j. parti. τ veese d yuso. cap. confession. capi. v. y. ix.

¶ En tres maneras es el acusado dado por libre. l. xiiij. li. iiij. del fuero. tit. xx.

¶ Absoluer dela descomunion puede solamente el q̃ la puso: delo qual vea se de yuso. cap. descomunion. versicu. xxv. saluo en ciertos casos enlos quales la absolucion es reseruada al papa/ o a otro. como de yuso se dira y primeramente el q̃ pusiere manos ayradas en clerigo/ o religioso: τ el que quemare yglesia/ o otra casa religiosa: y el q̃ quemare adrede mies en campo/ o en era para mal hazer: y el que la yglesia denuncia por descomulgado por quebrātador della: todos estos no pueden ser absueltos sino por el papa. l. xxij. tit. ix. enla. j. parti. o por el legado del lado del papa. l. xxiij. titu. ix. ya dicho.

¶ El q̃ se acōpaña con los q̃ el papa ha descomulgado sabiendo lo: deue ser ansi mesmo absuelto por el papa. enla dicha. l. xxij. y enla. l. xxxvij. enel dicho tit. ix. parti. j.

¶ Deuen ser ansi mesmo absueltos por el papa el que comete aquel pecado por el qual el papa descomulgo a otro: y ansi mesmo el que ha falsado carta/ o sello del papa: enla dicha ley. xxij.

¶ Absol-

¶ Absoluer no deue el obispo de la descomunion que pusieron a algūos de los perlados menores de su obispado saluo si el descomulgado hiziere primeramente emienda del peccado porque fue descomulgado: enel qual caso lo pueda absoluer con sabiduria de aquel que lo descomulgo. Empero si lo absoluiere no guardādo lo sobredicho seria el tal absuelto por la superioridad que tiene el obispo sobre todos los de su obispado: y aun q̃ esto pueda hazer el obispo no lo deue hazer contra los perlados menores de su obispado. Empero el arçobispo no puede absoluer los q̃ los obispos sus suffraganeos haurā descomulgado: aun que tēga superioridad y mayoria sobre los dichos obispos: saluo si el descomulgado se presentare al arçobispo/ diziēdo que le descomulgo su obispo sin razō: y lo mesmo es si el descomulgado houiesse appelado de la sentencia/ o mandamiento de su obispo: por el qual le puso en descomunion. enel dicho titu. ix. l. xxiiij. par. j.

10 ¶ Antes que el arçobispo lo absuelua deue lo hazer jurar sobre los euangelios que el estara a mandamiento de la santa madre yglesia. l. xxviij.

¶ Siēdo alguno descomulgado por muchos perlados: deue ser absuelto por todos y cada vno dellos. l. xxix. ti. ix. part. j.

¶ Si fuere descomulgado diuersas vezes τ por muchas causas y razones: deue ser absuelto en vna/ o diuersas cartas de todas las dichas descomuniones: por manera que si se dexare vna de nombrar no seria el tal absuelto: la mesma. l. xxix.

¶ La absolucion que se gana con falsedad/ o callada la verdad no vala. ay. l. xxix.

¶ Algunas vezes se absuelue algun descomulgado solenmemente: siendo el descomulgado por cierta razon: y en la forma que dezimos de yuso. capit. descomunion. versi. xxij. enel qual caso el perlado sale le ala puerta dela yglesia acompañado de doze sacerdotes: y el dicho dscomulgado se echa tendido en tierra hazia la parte de la yglesia: τ mostrando grande arrepentimiento pide merced: y el dicho obispo/ o quien sus vozes tuuiere: hauiēdo primeramente recebido del dicho descomulgado juramento sobre los sanctos euangelios: que el estara a mandamiento dela sancta madre yglesia le absuelua diziendo el psalmo de Miserere mei Deus heriendo le a cada verso en las espaldas con correas/ o varilla/ o otra cosa: y despues le eche agua bendita: y le tome a la yglesia lleuando le por la mano derecha. ay. l. xxvj. y. xxviij. y esta tal absolucion/ dize se reconciliacion como se dize en las dichas. l. xxvj. τ. xxviij. Lo demas deste capitulo vease de yuso enel capit. descōmunion. y enel capit. confession sacramental.

Acessorio es annexo a su principal: de manera que el que puede conoscer del principal deue ansi mesmo sentenciar sobre el acessorio: por lo qual si el alcalde que no conosce de algun pleyto condene el reo en lo principal: y no le condene en los fructos/ o costas siendo pedido τ de derecho deuido: es tenido delas pagar ala parte en cuyo fauor dio su sentencia: porque son acessorios. l. ccl. enel libro del stilo: τ vea se de yuso. capit. arbitros. versi. xvj. τ capit. fructos. versi. xv. ay. l. xxxij. tit. iiij. part. iij.

Acolyto es el mas honrrado de las quatro menores ordenes/ o grados de la yglesia: y en griego tanto quiere dezir como el que tiene el cirio quando dizen el euangelio/ o quando alçan el santo sacramento/ o quando traen el pan y el vino para consagrar.

¶ Esta orden se vso en la vieja ley en tiempo de Moysen τ Aaron que fue el primero de los judios. l. xj. titu. vj. enla. j. parti. τ vee se de yuso. capit. orden sacro.

Acreedor es el a quien alguno deue dar/ o pagar alguna cosa: y el que la deue dize se deudor. l. x. titu. penultimo. en la. vij. partida.

¶ De la palabra deudor/ en la palabra cession.

¶ Si el acreedor diere/ o entregare el aluala/ o conoscimiento/ o escriptura publica que tuuiere de su deudor: es visto dar se por pagado de la dicha deuda. l. xl. titu. xiij. en la. v. partida: y. l. xj. titu. xix. par. iij. de lo qual dezimos de yuso capit. scriptura. versi. xxj. y cartas versi. xv.

¶ Siendo el acreedor instituydo heredero por su deudor en todo pierde su deuda aceptando su herēcia: τ si en parte/ pierde la deuda por aquella parte que fuere establescido heredero. l. xv. ti. vj. lib. iij. del fuero. vee se de yuso capit. herederos. versi. vltimo. y penultimo.

¶ Si vn acreedor que fuesse deudor de otras personas diesse carta de pago/ si el a quien se dio fue sabidor del engaño. l. ii. titu. xv. enla dicha quinta partida.

5 ¶ El acreedor puede reuocar el enajenamiento que su deudor hizo dentro de vn año despues que supo el tal enajenamiento: aun que sea hecho el tal enajenamiento por titulo lucratiuo: ansi como es donacion/ o por titulo oneroso: ansi como por trueque/ o por vendida: esto se entiende si al tal que enajena no quedaren bienes para pagar su acreedor: enel dicho tit. xv. l. vij. y. viij.

 ¶ El

¶ El acreedor puede de su autoridad propria prender a su deudor / y tomar le de sus bienes por su deuda si el deudor en ello consintio quando se obligo o despues / y no en otra manera.l.xiiij.titu.xiiij.enla quinta parti.y.l.xj.ti.xiij.en la mesma.v.parti.l.ij.titu.xix.lib.iij. del fuero.⁊.l.j.tit.xj enel.v.libro de las ordenanças.

¶ El acreedor no sea compelido a recebir parte dela debda. li.ix.titu.xx.li.iij.del fuero.y.l.viij. titu.xiiij.par.v.y.l.cxcix.del estilo.

¶ Esto se entiende quādo los tales bienes fuessen en poder de su dueño ⁊ no en mano ajena.

¶ Empero si fuesse deudor por marauedis del rey / podriā se tomar los dichos bienes de poder de otro que los tuuiesse.ley.iiij.enel libro del estilo: delo qual se vee de yuso.c.prendas.versi.

¶ Siendo muchos acreedores de vn deudor: el q̄ es mas antiguo en la deuda es primero y mas priuilegiado.l.v.⁊.l.xvij.enel titu.xx.li.iij.del fuero.y.l.xxvij.xxix.tit.xiij.en la.v.parti.⁊ vee se de yuso.cap̄.cession de bienes.versi.iiij. Empero el q̄ presta dineros para adobar ⁊ reparar algun
10 edificio/o otra cosa deue ser primero pagado q̄ los otros acreedores.l.xxviij.enel dicho tit.xiij.

¶ La muger por su dote ⁊ arras es mas priuilegiada q̄ otra dda: aun q̄ fuesse mas antigua en tiēpo. Y lo mesmo es de los marauedis del rey.l.xxxiij.titu.xiij.part.v.⁊.l.iiij. dl estilo.⁊ l.xxiij..y.l.xxix.tit.xiij.part.v.⁊.l.xiiij.titu.iiij.lib.vj.del ordenamiēto.y de yuso.cap̄. obligaciō.versicu.xiij.

¶ Itē es mas priuilegiado el que primero pidio en juyzio/ o por quien primero se dio sentēcia: ley.xj.tit.xiiij.partida.v.

¶ Deue ser ansi mesmo pagado primero el que presto dineros para pagar el alquiler/ o porq̄ fuesse deuido por algunas cosas que el deudor houiesse vēdido: aun q̄ su deuda del vēdedor fuesse primera en tiempo.l.xxix.enel dicho titu.xiij.de la.v.partida.

¶ El huerfano de cuyos dineros / o parte dellos se compro cierta hazienda es primero ⁊ mas priuilegiado por los dichos marauedis que otro acreedor a quien de antes fuessen los dichos bienes obligados.l.xxx.tit.xiij.partida.v.

¶ Lo mesmo es enel q̄ presta dineros para comprar qualquier hazienda quando el comprador della la hypotheca especialmēte: que en tal caso el es mas priuilegiado q̄ otro acreedor mas antiguo a q̄en el dicho dudor houiesse obligado la dicha cosa generalmēte/⁊ no especialmēte.la.l.xxx.

¶ Si el deudor que no era prometio de pagar algo por el que penso que era acreedor de quien cobrara lo que pago.l.xix.tit.xiiij.partida.v.

¶ Ansi mesmo el que empresta dineros para soterrar algun muerto: esta deuda es mas priuilegiada/⁊ deue se pagar ante que otra deuda: aun q̄ fuesse primera en tiempo.l.xxx. enel dicho titulo.xiij.de la.v.partida: y quanto a este versi.concuerda la.l.xij.tit.xiij.part.j.y la.l.viij.titu.vj.enla.vj.partida: ⁊ la.l.ij.titu.xj.en la dicha partida.y.l.ix.titu.iij.parti.v.

¶ Ansi mesmo siendo muchos acreedores de vn deudor que se huyesse por no pagar los: si vno
15 dellos lo siguio ⁊ lo alcāça en lugar dōde no houiesse juez: el tal acreedor puede lo tomar por su autoridad: ⁊ poner le a recaudo con todo lo q̄ lleuare contigo. E si adonde hallo su dudor houiere juez deue lo hazer prēder por el dicho juez: y el deue ser pagado de lo que tenia su deudor quādo le tomo: ⁊ si valiere mas deue lo dar a los otros acreedores del dicho deudor.l.x.titu. vltimo de la.v.partida.⁊ concuerda con la.l.xij.titu.vltimo.del.iij.libro del fuero: donde dize mas: q̄ el tal acreedor deue ser primero entregado de las cosas q̄ se hallaron con el dicho deudor quando le prendio: y si no bastaren para pagar: deuen le entregar el cuerpo del dicho deudor.

¶ El acreedor postrero que pago al primero acreedor de su deudor deue ser apoderado de los bienes: y aun del cuerpo del deudor si los bienes no bastaren hasta que sea entregado de su deuda y de lo que pago al primero acreedor.enel dicho titulo vltimo.l.xvij.del.iij. libro del fuero.

¶ El acreedor no puede ser apremiado a que tome otra cosa que le es deuida.l.xvj.tit.xx.lib.iij. del fuero: y.l.iij.tit. xiiij.partida.v.

¶ Si el dudor houiesse dado a su acreedor otro deudor suyo para pagar le del qual se ouiesse cōtentado el acreedor: el tal deudor primero es libre aun que su deudor nunca pagasse al tal acreedor.l.xvj.enel dicho tit.vltimo del.iij.libro del fuero.y.l.x.tit.xj.part.v.desto y de lo contenido en este ca.dezimos de yuso.ca.deuda ⁊ deudor.y ca.cession de bienes.y ca.exemption.

Acusacion acusar y acusador.

Acusacion es demanda que alguno pone contra otro ante el juez por yerro que dizen que hizo el acusado pidiendo que le haga vengança del. Y fue inuentada la acusacion para que se castigassen los delictos y los otros tomassen exemplo en la pena que dan y no cometan semejantes delictos.l.j.tit.j.en la.vij.partida.

¶ El edicto de los acusadores es prohibitorio / porque todos son admittidos de acusar: saluo los que expressamente son prohibidos.ley.ij.enel dicho titulo.j.y.l.primera.titulo.xx.enel quarto libro del fuero.

¶ Empero no puede acusar muger ni el que es menor de.xiiij.años: ni alcalde/ni otro que tēga cargo d̄ justicia: ni el que fuesse dado por infamado: ni aquel que fuere prouado hauer dicho falso testimonio / o q̄ houiesse recebido dineros porque acusasse a otro/ o que por ello desamparasse la acusacion q̄ houiesse fecho: ansi mesmo el que ya houiesse puesto dos acusaciones no puede poner la tercera fasta que sean las primeras acabadas por juyzio: ni el que no tiene cincuenta marauedis en bienes: ni los que fueron compañeros en algun delicto puedē acusar a los otros que les ayudarō: ni el sieruo a su señor puede acusar: ni al que lo ahorro: ni el hijo o nieto a su padre o abuelo: ni el hermano o criado/ o siruiente/ o familiar a aquel que lo crio en cuya compañia viuio haziēdo le seruicio. Ni puede acusar villano a hidalgo/ ni hombre de baxa guisa a hōbre de mayor guisa que no el: saluo por cosa que a el fiziesse.l.vj.ti.xx.lib. iiij.dl fuero adōde vee. por Montaluo la razon.

¶ Saluo en crimen de traycion contra el rey/o el reyno/o si no fuesse en siguimiento de las injurias y daños que fechas les fuessen/ o a sus pariētes dentro del quarto grado/ o si fuessen fechas a suegro o suegra/ yerno o antenado.enla dicha.l.ij.titulo.j.y cōcuerda la.l.ij.titu.xx.lib. iiij. del fuero.y.l.iij.tit.ij.parti.vij.y vea se de yuso.cap.action.versi. ix. y quanto al criado vea se de yuso ca.criar.versi.iiij. Ansi mesmo pusimos otro caso en que pueden acusar.ca.injuria.versi.xliiij.

5 ¶ No siendo alguno que acuse del maleficio/ o delicto: que deue hazer el juez para que sean acusados los delinquentes vea se de yuso cap̄.pesquisa.versi.xxv.vease la.l.viij. tit.xx. libro. iiij. del fuero.y.l.xxviij.titu.j.parti.vij.y.l.xj.tit.xx.lib.iiij.del fuero.y.l.lj.del estilo. y la.l.x. q̄ se hara quā do el acusado es echado del juyzio porque no pueda acusar.

¶ Aun que los que tienen officio del rey no pueden acusar segun diximos de suso.versi.iij. Empero bien pueden auisar al rey de los delictos que supieren: ⁊ si por malicia que fuesse prouada houiessen auisado al rey dlos dichos delictos: si no los pudieren prouar deuen los tales officiales padescer la pena q̄ deuian hauer aquellos de quien denunciaron: como si houiessen prouado que ellos houiessen cometido lo dlictos.l.v.enel dicho titu.j.par.vij.

¶ Allende de los que de suso diximos que no podian acusar: es prohibido de acusar a otro el q̄ es sieruo segun de suso diximos: saluo si lo acusasse por hauer sacado pā de la tierra contra el defendimiento del rey/ o q̄ houiesse hurtado derechos del rey / o que houiesse hecho falsa moneda/ o cometido algun yerro contra el rey que llaman crimen lese maiestatis: porq̄ en los dichos casos el sieruo, o esclauo puede acusar a su señor/o a otro qualquier.l.iij. enel dicho tit.j.parti.vij.

¶ Ansi mesmo no puede acusar a otro el que fuesse acusado: saluo si no fuesse de mayor delicto q̄ no es el de que es acusado: y por el semejante el que fue condenado por algun yerro de que fuesse acusado cōtra el qual se houiesse dado sentencia de muerte/ o destierro para siempre no puede acusar: saluo en seguimiento de yerro que conuiniesse a los suyos: y en este caso no podria acusar el que le houiesse acusado dl yerro/o caso por el qual fue condenado a muerte/ o a destierro perpetuo.l.iiij.enel dicho tit.j.y.l.ij.titu..iiij.en la.v.partida.l.ij.tit.xx.lib.iiij.del fuero.y.l.vij.tit. viij. partida.vj.y.l.viij.tit.x.y.l.iiij.tit.xvj.partida.vij.

¶ El apostata no puede acusar a otro: como se dize de yuso enel.c.apostata ver.ij.

30 ¶ El furioso o descomulgado/o clerigo/ o religioso/ no pueden acusar por si ni por otros en caso donde se puede dar pena de muerte.l.iiij.enel dicho titulo.xx.del fuero.lib.iiij.y.l.ij. y.l.clxxvj. del estilo.

¶ En crimen de traycion qualquier de los que de suso diximos ser prohibidos de acusar puede acusar a otro: segun diximos de suso.versi.iiij. Empero si no lo prouare deue padescer la pena que rescebiria el acusado siendo prouado.l.iij.titu.ij.en la.vij.partida.

¶ El sieruo puede ser acusado por qualquier yerro: por el qual vn hōbre libre seria punido enel cuerpo si houiesse cometido el tal dlicto: ⁊ si la pena fuere de pecho si su dueño no lo quisiere pagar: puede ser castigado enel cuerpo cō açotes o cō otro castigo.l.x.enl dicho titu.j.enla.vij.par. y.l.viij.titu.ij.enla tercera parti.y de yuso capi.blasphemia ver. iij.y capi.sieruos.ver.xv.y.l.lxiij.

¶ El acusador deue por si mesmo y no por procurador acusar a otro: y el acusado deue por si mesmo responder ala acusacion: saluo si fuesse menor / o loco el acusador: porque en los dichos casos deue poner el acusacion su tutor sin que sea obligado el tal tutor a la pena del talion.l. vj. enel dicho titulo primero partida.vij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El que fuere acusado por delicto que haya cometido cōtra el rey en furtar le algo de sus rentas/ o por hauer se passado a sus enemigos siendo cauallero q̃ recibiesse su sueldo/ o porq̃ houiesse ayudado a sus enemigos/ o por otro delicto de traycion contra el rey: puede el tal ser acusado en vida y despues de su muerte.l.vij.enel dicho titulo.j.y.l.ix. titu.xx. suso dicho enel.iiij.lib.del fuero de las leyes.l.iij.titu.ij.enla.vij.partida.

15 ¶ Lo mesmo es contra el official del rey que por precio q̃ houiesse recebido no houiesse fecho justicia a alguno/ o cōtra el que houiesse hurtado cosa sagrada/ o religiosa: y ansi mesmo la causa q̃ contra alguna muger fuesse empeçada en su vida despues de su muerte deue se acabar siēdo ella acusada sobre la muerte de su marido.l.viij.en el dicho titulo primero.

¶ Acusado muriendose desata se la acusacion: saluo en ciertos casos.l.vij. al prin. titu.j. parti. vij.con las tres leyes que se siguen.

¶ Acusado matando se assi mismo/ lleua el juzgador el pleyto de la acusacion adelante. l.xxiiij. ti.j.vee la.l.ix.ti.xiij.li.viij.de las ordenanças.⁊ la.l.xix.ti.delas penas.li. viij. de las ordenāças.

¶ Si por el delicto de que alguno es acusado el deuiesse perder sus bienes/ o parte dellos/ o deuiesse pechar alguna cosa de dinero: aun que muriesse el acusado despues de ser començado el pleyto/ sus herederos d̄uen seguir el pleyto: y si fueren vēcidos/ los bienes o penas se deuen dar a quien los alcançasse contra el acusado si el fuere viuo. vea se de yuso cap.appellacion. versi. lv. y capitulo muerte/ versiculo.v.

¶ En caso que muriesse el acusador: aunque sus herederos ⁊ pariētes no sean tenidos de seguir el dicho pleyto: empero el juez puede en los dichos casos yr adelante en la causa/ o otro q̄lquier lo puede acusar de nueuo sobre el dicho yerro.l.xxiij.y.xxv.enel dicho tit.j.l.vij.⁊.viij.ix.eodē.tit.

¶ Si el heredero de alguno que en su testamento houiesse dicho q̃ otro le hauia muerto con yeruas/ o en otra manera le acusasse: no caeria en pena del talion: dela qual dezimos de yuso capitu. talion.versi.vnico/ aunque no lo prouasse. Empero si el testador que dexo por su heredero al acusador no lo houiesse dicho en su testamento q̃ el tal le houiesse muerto: si el acusador no prouare su acusacion: caeria en la pena en que caeria el acusado si fuesse prouado el tal delicto: saluo si el heredero fuesse pariente del finado.l.xxj.enel dicho titulo primero.

¶ El loco ⁊ desmemoriado no pueden ser acusados por cosas que hiziessen/ mientra dura su locura: aun que los parientes dellos no son sin culpa por no hauer les guardado/ para que no hiziessen mal a nadie. L. 9. Ho. i. pa. 7.

20 ¶ El menor de catorze años varon y la moça menor de doze años no puedan ser acusados por ningun yerro en razō de luxuria/ como dezimos de yuso cap̄.menor.versi.iij. Empero por otros yerros siendo mayores de diez años y medio: aunque sean menores de catorze pueden ser acusados: aunque no les deuen dar tan gran pena enel cuerpo/ o en los bienes como si fuessen de mayor edad: y el que fuesse menor de diez años y medio/ no puede ser acusado por ningū yerro.l.ix. enel dicho titulo primero/ partida.vij.y concuerda la.l.iiij.titu.xix.en la.vj.partida/ y enel dicho capitulo menor/ versiculo.iiij.

¶ Siendo alguno acusado criminalmente quando se deue poner enla carcel vea se de yuso cap̄. carcel.versi.iij.y.iiij.y en la.l.xvj.enel dicho titu.j.donde dize: que siendo la pena corporal le deuen poner enla carcel/ y no le deuen dar en fiado.

¶ Siendo absuelto el acusado quādo se pueda otra vez acusar: vea se de suso capit.absoluer.versi.quarto. Y alli en quantas maneras puede ser dado por libre/ y vea se la ley.xiij.titu.xx.lib.iiij. del fuero al fin.

¶ Si alguno fuesse acusado de diuersos yerros/ o delictos vnos mayores que otros: y el fuesse condenado por todos los yerros: si el appelare de la dicha sentencia: en quanto toca a los yerros mayores/ vala para todos la appelacion: aun que no aya appelado por auer le condenado por los menores delictos/ ni por aquellos se puede executar la sentencia contra el/ fasta que sea declarado en la causa de appelacion. Empero si appelare por los yerros menores no deue el juez recebir su appelacion: ante deue le dar pena por los otros yerros mayores de que no appelo.l.xiiij. titu.xxiij.en la tercera partida.

¶ Si diuersos acusadores acusaren alguno de vn mesmo delicto: el juez deue escoger a alguno dellos q̃ mejor le paresciere para que siga la acusacion: y entretanto el acusado no es tenudo de responder ala acusacion q̃ le pusieron.l.xiij.enel dicho tit.j.vij.parti.y.l.xiiij ti.ix.enla iiij.part. y.l.vltima.tit.xx.enel.iiij.libro del fuero de leyes.y.l.xiiij.tit.v.enel.vj.lib. del fuero juzgado.

25 ¶ La muger deue ser recebida para acusar sobre la muerte de su marido: y por el contrario el marido

marido es parte para acusar sobre la muerte de su muger.l.xiiij.titu.vij.enla.vij.parti.y.l.ij.tit. xx. enel.iiij.li.del fuero de leyes. Y despues destos los parientes mas propinquos por su grado. ⁊ vee la ley.xv.tit.xx.li.iiij.del fuero adonde quien ha de ser preferido si concurren dos parientes.

¶ El acusador deue jurar en su acusacion: q̃ no se mueue maliciosamente a acusar: dela qual deuen mandar dar traslado al acusado/ para q̃ responda a la dicha acusacion.l.xiiij.y.xvj.enel dicho.tit.j.dela.vij.parti.y concuerda la.l.v.y.xj.enel dicho tit..xx.del fuero ō leyes.⁊ como a de ser ordenada la acusacion.l.xij.titu.ix.par.iiij.

¶ Puede se acusar alguno en el lugar donde mora/ o donde el houiesse la mayor parte de sus bienes/ o donde el cometio el delicto/ o donde fuere hallado: aunque no viua ay ni haya cometido el yerro de q̃ le acusan. Esto vltimo entiende se si el delinquēte fuere vagabūdo/ o si el acusado quisiere ay responder.l.xv.enel dicho titu.j.vij.parti.⁊.l.xviij.del dicho.titu.⁊. ley.ij.titu. xvij.libro.viij.del ordenamiento.

¶ Siendo algun alcalde requerido por carta de otro juez que le remita algun preso q̃ tiene: cōtra el qual el dicho juez que le requiere ha dado sentencia de muerte/ de pena corporal: el tal alcalde requerido obligado es luego de lo remitir a costas del preso si houiere deq̃: ⁊ sino houiere a costas del querelloso: ⁊ si entrambos no houieren de que pagar las costas: a costas dela justicia donde fuere hallado el tal acusado si el tal preso cometio el delicto enel territorio del juez que le pide.ley.j.ij.y.tercera.titu.xvij.libro.viij.delas ordenanças reales.⁊.ley.xviij.titu.primero parti.vij.

¶ Si no viniere el acusado al plazo que le fuere puesto: deue se proceder contra el segū dezimos de yuso.capi.ausentes.versi.iij.y siguientes.⁊ capi.causa criminal.

30 ¶ Empero si paresciere el acusado ⁊ no el acusador puede el juez poner pena de pecho al acusador a su aluedrio.⁊ mandar le emplazar pa otro dia señalado: al qual si el no viniere ni se escusare derechamente deue ser dado por libre el acusado ⁊ condenar al acusador en costas ⁊ menoscabos: ⁊ repelir le dende en adelante sobre aquella acusacion/ ⁊ declararle ser infame para siempre porque no siguio su acusacion: ⁊ mas le deue condenar en cinco libras de oro para la camara ōl rey. ley.xvij.enel dicho.tit.j.vij.parti.

¶ El acusador despues q̃ ha puesto su acusacion: no puede apartarse della sin licencia del juez ante quien la puso: so la pena q̃ merescia el acusado/ siendo prouada su acusacion.l.xix.tit.j.de la vij.parti.⁊.l.v.tit.vij.enel.li.j.del fuero de leyes.⁊ de yuso capi.querella.versi.iij.

¶ Empero hauiendo alguno acusado a otro sobre traycion cōtra el rey/ o el reyno/ o sobre hauer que houiesse seydo robado al rey/ o a algun lugar religioso/ o sancto/ o sobre falsedad/ o si el juez supiesse ciertamente que el acusador maliciosamente ⁊ contra la verdad lo hauia acusado/ o quando el acusador houiesse recebido en su cuerpo daño/ o deshonrra por razon dela dicha acusaciō: enlos dichos casos el acusador no se puede apartar dela dicha acusaciō: aunque el juez lo cōsienta si el acusado no lo cōsintiere: ⁊ enlos otros casos puede el acusador segū dezim ōs enel versiculo precedente dexar se dela dicha acusacion dentro de treynta dias: con licēcia del juez.en las dichas leyes.xix.⁊.v.

¶ Acusar puede todo hombre del pueblo al que houiesse falsado moneda del rey: y aunque no prueue su acusacion no deue por ello hauer pena.l.xx.enel.tit primero.de la.vij.parti.

¶ El acusado puede se auenir con su acusador ⁊ dar le algo porq̃ se dexe del pleyto ante q̃ la sentencia sea dada contra el siendo fecha la acusaciō sobre yerro por el q̄l prouando se el meresciesse pena de muerte/ o de mutilacion de miembros/ o desterramiento: saluo en delicto ō adulterio/ enel qual no vale la auenencia.si el acusado houiesse dado algo al acusador.

¶ Hecha auenencia entre el acusador ⁊ acusado no se puede dar al acusado pena corporal. lib. xxij.titu.primero. par.vij.

35 ¶ Empero siendo fecha la acusacion sobre otro yerro q̃ no sea de los suso dichos el acusado si diere algo al acusador da se por hechor del delicto por razō dela tal auenencia: y le puede el juez condenar a la pena q̃ mandan las leyes sobre el tal yerro: saluo si la acusacion fuesse sobre falsedad: porq̃ no se daria por fechor si no le fuesse prouado ō yuso.capi.falsedad.versi.ix.⁊.capi.hurto.versi.iiij.⁊ es.l.xxij.tit.j.vij parti.

¶ Saluo ansi mesmo si la tal auenencia houiesse fecho al acusado por se quitar de trabajo sabiēdo que el era sin culpa: porque no le d̄uen por esto condenar/ antes deue ser condenado el acusador enel quatro tanto si dentro de vn año lo pidiere: allende delas otras penas del derecho de q̃ dezi-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

dezimos de suso.l.xxij.enel dicho titu.j.y.l.xiij.titu.xx.enel.li.iiij.del fuero.y.l.v.titu.vij.enel.j.li. del dicho fuero.y.l.v.tit.vj.enla.vij.parti.

¶ El acusador no es tenudo a la pena del talio quando su acusacion es fundada sobre tuerto q̃ le fuesse fecho/o sobre muerte de su padre/o madre/o de su abuelo/o abuela/o visabuelo/o de sus hijos/o nietos/o visnietos/o de sus hermanos/o sobrinos/o delos hijos dellos/o quando el marido acusare sobre la muerte de su muger/o la muger sobre la muerte del marido.l.xxvj.en el dicho.titu.j.y ansi mesmo es enlos otros casos de q̃ en este capi.se haze mencion de suso. capi. talio.y.l.v.al medio.tit.xx.li.iiij.del fuero.y.l.xcij.del estilo.

¶ Ao prouanças q̃ se hizieren contra el acusado deuen ser legitimas y muy ciertas para que le puedan condenar: e sino fuen tales y el acusado fuere hombre de buena fama: deue le dar el juez por libre: si el no fuere de buena fama y las pruebas hiziesen alguna presumpcio: deuen le poner a quistion de tormento guardando se lo q̃ de suso se dize en el capit.tormento.ay enla dicha l.xxvj.e rea se de suso capi.absolver.versi.iij.y.l.xij.tit.xiiij.par.iij.

¶ El marido puede acusar a su muger sobre razon q̃ ella houiesse fingido ser preñada y puesto en falso parto/o ai en oy sino lo sabiendo el marido el muriesse: los parientes mas propinquos la pueden acusar: saluo si fuessen hijos dela dicha muger: porq̃ ellos no pueden acusar a su madre para que le sea dada pena por ello.l.iij.tit.vij.enla.vij.parti.aunque pueden acusar a su hermano q̃ se dize para que no haya la herencia de su padre.

40 ¶ El acusado no pareciẽdo fasta quanto tiẽpo se deue esperar vea se ō puso capi.ausente.versi. iij.e siguientes.

¶ Sobre razon de homesillo deue acusar la muger por la muerte de su marido: y por el contrario el marido por la muerte de su muger: ansi mesmo el padre por el hijo y el hijo por la muerte del padre: y el hermano por la muerte del hermano: ansi en qualquier delos otros parientes: por manera que toda via deue acusar el mas cercano pariente del muerto. Empero si los mas cercanos fuessen negligentes: los otros parientes y en defecto dellos: qualquiera d̃l pueblo puede acusar sobre la dicha muerte.ley.xiij.titu.viij.enla.vij.parti.y.ley.ij.titu.xx.lib.iiij.del fuero de las leyes.

¶ Qualquiera del pueblo puede acusar al q̃ brantador de sepulchro.l.xij.titu.ix.enla dicha.vij. parti.li.iij.titu.xviij.lib.iiij.del fuero.

¶ Todo hombre puede acusar al q̃ renegare la fe santa fe: ansi enla vida como despues d̃ muerto/hasta cinco años.l.vij.titu.xxv.enla.vij.partida.

¶ Ninguno de menor grado/o estado puede acusar a otro que sea de mayor estado que/o por linage/o por honrra: saluo por yerro q̃ houiesse cometido contra el/o contra pariẽte suyo a qien deuiesse succeder.l.vj.titu.xx.li.iiij.del fuero.

45 ¶ E si el acusador fuere de mayor grado/o estado que el acusado/el no es tenido de obligarse a la pena del talion.l.ij.titu.j.lib.vj.del fuero juzgo.

¶ Si el marido q̃ houiesse acusado a su muger de adulterio estuuiere despues en vno con ella/es visto perdonarla.l.viij.titu.xvij.vij.parti.y de suso.cap.adulterio.versi.xxiij.

¶ Enlos.v.casos siguientes puede ser alguno punido por el juez de su officio sin acusador/es a saber q̃ el que traxiesse falsa carta/o instrumento en algun pleyto del q̃ se quisiesse aprechar: y el que dixesse falso testimonio ante el juez.l.final.al fin.tit.xvi.par.iij.e quando el yerro es notorio e manifiesto enel lugar donde esta el juez: e el q̃ acuso a otro calumniosamente e cõ malicia: e el tutor de algun huerfano q̃ destruye la hazienda del huerfano.l.iij.tit.xviij.par.vj.l.xxviij.enel dicho titu.j.dela.vij.parti.l.xj.titu.xx.li.iiij.del fuero.

¶ Por los yerros por los quales por las leyes del reyno incurren en pena de muerte los q̃ los cometen/o en perdimiento de miembros/o perdida de sus bienes/o de desterro: deue se proceder contra ellos por via de acusacion: e enlos otros delictos e yerros sue se proceder cõtra los delinquentes por querella y no por acusacion.iiij.enel dicho titu.xx.li.iiij.del fuero.del qual dezimos de suso cap.querella.versi.j.

¶ El acusado es libre dela acusacion q̃ contra el se puso perdonado le el rey/o si el acusador muriere/o hiziere hecho porq̃ deua morir/o si el acusado se auinere con el acusador: con licencia del juez.li.iiij.e.xx.enel dicho titu.xx.saluo como de suso dizimos enel capi.absolver.versi.iiij.e la ley.v.ij.tit.ij.parti.vij.e.l.xix.al fin titu.xx.parti.vij.

50 ¶ El marido no puede acusar a su muger de adulterio/saluo si el acusare sumtamente conella al adultero como dezimos de suso.capitulo.adulterio.versi.vj.e quando se pueda otra vez acusar

el

el acusado que fuesse absuelto/dezimos de suso capi.absolver.versi.iiij.y de suso.capi. preuarica dor.versi.ij.y en quales casos puede el juez sin acusador castigar a alguno: allende delos cinco q̃ pusimos de suso.versi.xlvij.y dize se de suso enel capi.officio de juez.versi.xxi.

¶ Por q̃ diximos en diuersos versos deste capi.de ciertos que no pueden acusar: sino en seguimiento de yerro/o injuria que les fuesse fecho/o a los suyos: entiende se de sus parientes hasta el quarto grado.li.ij.titu.j.enla.vii.partida.y.l.xiij.enel dicho titu.xx.libro.iiij.del fuero.y.l.x.tit. v.iij.parti.

Action y actor.

Los antiguos dixeron al actor/o demandador: al q̃ en juysio haze demanda a otro para alcançar derecho: quier sea por razon de deuda/o de tuerto que ha recebido de aquel aquien pide: y la razon/o causa porque se pide/dixeron actiõ. l.j.y.l.xl.titu.iij.enla tercera partida.

✠ ¶ Ante q̃ juez se deue poner la demada y en q̃ dias.l.xxxij.tit.ij.prl.iij.cõ ceyo q̃ se siguen:

¶ La action puede se intentar en juysio en escripto/o de simple palabra siendo lo q̃ se pide ō poca quitia.enla dicha.l.e.l.y.xlj.y.l.v.tit.xx.ij.enla dicha.iij.parti.de lo qual vee se ō puso capi.sumariamente y alimentos.versi.xv.

¶ Si la tal action q̃ intento el actor no procede porq̃ se puso en dia feriado/o poz otras causas: no sera tenudo el reo defendedor a responder a la tal demanda.l.xxxiiij.enel dicho titu.ij. y ley. v.titu.x.enla dicha tercera partida.y.ley.iij.y.la.l.vj.titu.x.enel libro.ij.del fuero.que dize quando es emplazado antel alcalde que non deue.

¶ Empero el hijo no puede hazer contra su padre ni el nieto contra su abuelo sido ellos en su poder/si el hijo adoptiuo/o prohijado contra el que lo prohijo porq̃ los tales les son en lugar de padre. Saluo sobre bienes q̃ dizen castrenses/o quasi castrenses/o los quales y quales son de zimos de suso.cap.hijo.versi.xii.e capi.peguar.porque los tales hijos/o nieto/o prohijado/o alguno dellos pueden les pedir lo q̃ ellos houiessen ganado en guerra/o en seruicio del rey o de lo de maestre escuelas/o juezes/o abogados/o escriuanos q̃ houiessen dexado en poder dellos.la. ley.ij.titu.ij.par.iiij.

5 ¶ Assi mesmo si houiesse cõtienda entre ellos en razon de su linage/o prohijamiento negando el vno al otro no le queriendo dar lo q̃ houiesse menester queriendo lo hazer o no pudiendo el hijo/o nieto/o prohijado sufrir a sus padres/o abuelo/o prohijado por su brauezas/o si ellos les aconsejassen de hazer alguna maldad enlos dichos casos podrian los llamar en juysio e pedir que los facassen de su poderio.la dicha ley.ij.tit.ij.iij.partida.

¶ Esto mesmo seria si el padre/o abuelo/o prohijador gastasse/o destruyesse la hazieda de su nieto o hijo/o prohijado.l.ij.y.iiij.enel dicho.tit.ij.dela tercera partida.l.g.y.xij.tit.xvj.en la.iiij. parti.y.l.v.tit.xix.parti.vj.y.l.xviij.tit.xvlij.parti.iiij.

¶ Esto mesmo ha lugar enlos ahorrados contra los que los ahorraron.enla dicha.l.iiij.al fin. tit.ij.iij.part.y.l.v.tit.viij.enla.iiij.pt. Del yerno y suegro dezimos ō puso.cap.dote.versi.xx.

¶ Antes q̃ puedan ser emplazados ni demandados deuen los tales hijo y nieto y prohijado pedir licencia al juez para q̃ los emplazen mostrando le lo q̃ les quieren pedir.enlas dichas.l.iij. y.l.xiij.titu.vij par.iij.y.l.xj.tit.xvij.parti.iiij.

¶ Como el hijo q̃ es debajo del poderio de su padre/o abuelo no puede estar en juysio contra ellos: se dize de suso capi.u.poderio.versi.vij.assi mesmo no lo puede ser contra otros: ansi de mandando como defendiendo: sino con consentimiento de sus padres/o si ellos demandassen o fuessen cõuenidos en lugar dõde no viuiesse su padre/o abuelo: si les pidiesse en juysio criminal alguna cosa.enlas dichas leyes.y.y.xij.tit.xvij.enla.iiij.parti.lo mismo enel mõje ley.iij.tit. xx.lib.iiij.del fuero. Los sobredichos pueden demandar con la dicha licencia quãdo la actiõ que intentan no es infamatoria/o della no se impone pena corporal a los que piden y en cuyo poder estan.ley.ij.tit.ij.parti.iij.

✠ El hermano no puede hazer demanda a su hermano porque recibiesse muerte/o perdimiẽto de miembros/o pena de desterro. Saluo segun dizimos de suso.capi.acusacion.versi.iij.y.iiij.y concuerda la.l.iiij.con el dicho tit.ij.dela tercera partida.

10 ¶ Assi mesmo el marido ala muger: saluo sobre razon de traycion cõtra el rey/o por adulterio. l.v.enel dicho titu.ij.y lo mesmo dezimos delos q̃ alguno hauria criado: e del seruidor: e familiar.l.vj.enel dicho.titu.ij.y dizimos de suso capi.acusacion.versi.iij.

¶ Esto mesmo dezimos del sieruo: es saluo contra su señor: al qual no solamente es prohibido estar en juysio contra su señor: mas aun contra qualquier otra persona: saluo con licencia de

su

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

su señor/o si su señor en su testamento/o otra voluntad houiesse mandado que lo ahorrasse.y el a quien su señor lo houiesse mandado no lo quisiesse. Assi mesmo puede demandar a alguno a quien el houiesse dado dineros que no eran de su señor para que lo comprasse del y lo ahorrasse y el no le quisiesse ahorrar hauiendo le comprado/o no lo hauiendo cõpiado no le quisiesse dar: y el no le quisiesse ahorrar hauiendo le comprado/o no lo hauiendo cõpiado no le quisiesse dar sus dineros.y puede assi mesmo acusar atos que houiessen muerto a su señor: siendo negligentes los parientes en acusar los homicidas. Empero bien puede el sieruo ser acusado de dinero que necresca pena de muerte/o perdimiento de miembros.y enel caso q̃ diximos de suso.ca. acusaciõ.ver.ff.l.viij.y.ix.tit.ij.par.iij.y.l.iiij.tit.xiij.li.iiij.del fuero.

¶ El sieruo del emperador/o de rey bien puede hazer demanda en juyzio sobre cosa q̃ pertenezca a su señor/o por razon de su mesma persona.l.viij.y.ix.enel dicho titu.ij.

¶ El menor no puede estar en juyzio en demandando/o defendiendo: quier sea debaxo del poderio de su padre/o abuelo: quier sea huerfano debaxo del poder de su tutor/o curador: ꝛ si su padre/o abuelo/o tutor no fuessen cosa tierra: el que le quiere demandar deue le hazer proueer de actor/o tutor que responda por el: ꝛ si en otra manera procediere en contra el tal menor no ya le el juyzio y sentencia que contra el y en su perjuyzio fuere dada. Empero si ella hizieße en su fauor: seria valida.l.viij.y.l.xj.enel dicho titu.ij.iij.porti.

¶ El religioso no puede estar en juyzio sin autoridad de su perlado: la qual si se pidiere al perlado tenido es de la dar/alimentos hasta la quantia que montare lo que houo el monasterio ỏl l.x.enel dicho titu.ij.ve la ley.iij.titu.xx li.iiij.del fuero.

¶ Lo mesmo dezimos que seria el rey obligado a responder a los acreedores ỏ alguno: cuyos bienes le fuessen confiscados por delicto que houiesse cometido: alimentos hasta la quãtia ỏ los bienes que houo: esto entiende se delos que fuessen acreedores antes que houiesse cometido el delicto/por el qual perdio sus bienes.enla titu.ij.l.x.titu.ij.parti.iij.y.l.ij.titu.ij. parti.viij.y.l.viij.titu.x. parti. viij.y.l.xvj.titu.viij.par.vj.

¶ Sino pareciere en juyzio el que posee los bienes q̃ se piden ni otro por el: el juez ante quiẽ se piden los dichos bienes deue dar vn curador/o mas a los dichos bienes segun la quãtia de los bienes/con el qual se haga el processo todo fraude y engaño cessante.ley.xij.en el dicho titulo.ij.y.l.xij.al fin.titu.xiij.parti.primera.

¶ Si se pidiere cosa alguna cõtra cõcejo/o cabildo/o cõuento/siẽdo ellos emplazados dueẽ embiar vn procurador contra el q̃ se intente la actiõ y demãda.la ley.xiij.enel dicho tit.ij.iij.partida.

¶ El edicto de agir y demandar es prohibitorio: y pertenece a todos contra todos: saluo contra los suso dichos: y los que de yuso diremos.ay ley.xiiij.

¶ Si la demanda fuere mal intentada: no es obligado el reo a responder a la dicha demanda: segun diximos de suso.vers.iij.por lo qual bien deue mirar el actor a quien haze su demanda: si es delos a quien no puede pedir/o si pide cosa mueble/o rayz/o si la demanda por suya/o la possession della solamente: porque si se pidieren bienes rayzes: deue los deslindar y designar para que se sepa quanto es lo que se pide/ꝛ si fueren bienes muebles deue dezir si la cosa es viua como muger/o negro/o blanco/o cauallo/y deue especialmente declarar lo que pide/y qual/y quanta es la cosa que pide: por manera que sepa el juez y el a quien se pide/lo que pide/ꝛ quanto es.ay.l.xv.vea se enlas penaricas.fo.cexxiij.enlas ordenanças delas causas eccles la ley.iij.para que se vea la forma del poner la demanda.vea se la ley.xxv.titu.ij. parti.iij.y enla.l.xxvj. en que casos puede ser la demanda general.

¶ Si es cosa mueble lo que se pide deue parescer en juyzio: para que los testigos la puedã ver para dezir su dicho: saluo si la tal cosa sin gran daño del reo/o comunido no se pudiesse sacar del lugar donde estaria en tiempo del juyzio: assi como si fuessen vigas/o piedras q̃ aẽ aquieu se demanda houiesse puesto en labor de su casa/o en otro edificio creyendo ser suyas: en el qual caso deuria solamente pagar el actor el justo valor delas.ꝛ si afabricadas las pusiesse en su labor el reo deuria pagar por ellas quanto el actor quisiesse jurar con apreciamiento del juez allẽde del daño ꝛ menoscabo.ay.l.xvj.y de yuso capt.exhibir.ver.pri.

¶ Assi mesmo si el actor demandare al juez que haga parescer en juyzio alguna carta/o escriptura que aprouecche a su demanda ꝛ intencion/o si demandare a algun escriuano publico que trayga en juyzio sus registros: porque el entiende q̃ en aquellas notas hay alguna escriptura q̃ haze en su prouecho: deue lo hazer el juez.ay.l.xvij.y enel dicho cap.exhibir.versi.ij.

¶ El que puede agir contra alguno puede lo assi mesmo hazer contra sus herederos.enla dicha.l.xiij.titu.ij.iij.parti.

¶ Ninguno puede agir sino aquel que tiene derecho para ello: ay.l.xiij.al fin.

¶ Empero el marido por su muger/o pariente por su pariente dentro del quarto grado/o por otros que le atañessen por razon de casamiento: assi como suegro/o yerno/o cuñado/o vn heredero por los otros coherederos/o vno de los que tienen bienes en compañia por otros sus compañeros/puedan aunque no tengan poder de los suso dichos agir y demandar obligando se con fiadores q̃ haran q̃ los en cuyo nombre piden lo hauran por bueno: es la.l.x.tit.v.par.iij.

¶ Mas solamente los suso dichos son partes para defender sus parientes y deudos suso dichos en qualquier causa ceuil: mas aun qualquier otro puede defender al ausente: aunque no sea su pariente ni deudo/ni tenga poder ni carta de procura suya dando la obligacion y fiança suso dicha.l.x.tit.v.en la dicha tercera partida.y.l.v.titu.x.enel primero libro del fuero.y.l.vj.titu. vii.enel dicho libro.j.y.l.vj.titu.x.enla.v.partida.

¶ El actor que desampara la causa antes de ser sentenciada: si houo plazos bastantes para probar su intencion ꝛ no lo hizo: deue el juez absolver al reo/o demandado: y sino houo plazos cõuenibles para hazer su prouança deue le condenar en costas y declarar q̃ el reo no es tenido a responder a la demanda en razon de los dichos actos.l.viij.titu.xxij.parti.iij.

✠ ¶ El vencido ha de ser condenado en costas al vencedor: saluo en ciertos casos.l.vij.titu.xxij. partida.iij.vide de yuso.costas.

¶ Si por los actos constare al juez que el actor prouo bien su intencion: deue condenar al reo en lo que por el proceso pareciere: saluo que puede quitar de la demãda principal: enla qual hiziere de condenar al reo quanto montaren las costas del reo por la rebeldia del actor.l.viij.titu.xxij.en la.iij.partida.

¶ Si el actor no quisiere seguir su pleyto puede lo hazer: y poner nueua demãda pagando primero las costas al reo en la dicha.l.viij.ve de yuso vers.xxxv.

¶ La action de cada vno deue ser cierta y verdadera.l.iij.titu.iij.enla.iij.part. Empero si la cosa q̃ se pidiere fuere incierta/vala la demanda general: quando por lo q̃ en ella se dize se puede especificar: y la sentencia q̃ sobre la tal demanda general se da: y el juyzio son ciertos: aunq̃ sea refiriendo se a los actos.l.xv.enel dicho titu.xxij.y.l.xxvj.titu.ij.suso dicho de la.iij. partida.

✠ ¶ Actos se dizen las escripturas que son hechas sobre algun pleyto delante del juzgador.ley.cxj.titulo.xviij.partida tercera.

¶ Puede se agir sobre la possession y sobre la propiedad junto ꝛ intentar se en vn pleyto y libello el juyzio possessorio y petitorio: vee se de yuso enel capit. possession. verficulo. xxx. y la ley.xxvj.titulo segundo.tercera partida.

¶ En causa de injuria la demanda deue contener las palabras que el reo dixo: por las quales pretende hauer recebido desponrra o daño. Y assi mesmo deue cõtener quien la dixo: y la emiẽda que se pide: ꝛ si la desponrra o daño fue hecha en su cuerpo deue lo assi mesmo dezir en la demanda. En otra manera el reo no es obligado a responder ala dicha demanda.l.xxj.titu.ij.de suso alegado en la tercera parti.

¶ Si el actor no prouare su demãda deuen dar por libre al reo: aunque no houiesse alegado cosa alguna: deuen condenar al dicho actor en costas.l.xxxix.enel dicho titu.ij.y.l.j.titu. xiiij.parti.iij.y.l.xiij.titu.xij.lib.ij.del fuero.

¶ Empero no es prohibido al actor de pedir la dicha cosa por nueua action siendo librado primeramente el primero juyzio segun de suso dezimos: y assi lo dize la.l.xxv.enel.di.tit.ij.iij.part.

¶ El actor en su demanda deue poner el nombre del juez: y su nombre del y del reo y la cosa/o quantia: o lo que demanda: y la razon porque lo demanda.l.xl.enel dicho titulo.ij. Empero no se deuria repelir la tal demanda: aunque algunas delas dichas cosas no fuessen puestas en ella: porque se deuen librar los pleytos mirando la verdad aunque del fallezca la orden del derecho. l.xj.titulo.j.libro.iij.de las ordenanças.

¶ Si alguno pidiere en nombre ageno si el no fuere delos que dezimos de suso vers.xxv.el reo no es obligado a le respõder antes que el haya mostrado la carta de poder en cuyo nombre lo pide.l.j.tit.iij.enla.iij.parti.y.l.ij.tit.x.lib.j.del fuero.y.l.j.del estilo.de lo qual diremos mas largamente de yuso enel capitulo procuradores: vers.xiij.

¶ Si alguno enagenart la cosa sobre la qual sabia q̃ le querian mouer pleyto puede la pedir su derecho a aẽ q̃ la enageno/o al q̃ la tuuiere.l.xx.tit.ij.suso dicho.y ley.x.tit.xiij.en la.iiij.pa.

¶ Empero si este actor houiesse escogido vno destos dos contra quien podia agir no puede despues pedir lo al otro.l.xj.titu.xiij.enla septima parti.

El actor

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

40 ¶ El actor no puede poner su demanda contra el reo en dia feriado: saluo en los casos que se hallaremos de fuso capitu. feriado. versi. iiij. adonde ansi mesmo mostramos quales son los dias feriados y de quantas maneras. l. xxxij. titu. ij parti. iij.

¶ El rey o principe/o infante/ o arçobispo/ o obispo/ o alguno de los grandes que llamauan ricos hombres/ el maestro de alguna ordeu/o conuendado: mayor de orden/ o algun hombre honrrado de ciudad o villa que tenga lugar señalado del rey/ no deue poner demanda a otro q̃ fuesse meno: q̃ ellos sino por su procurador: saluo si fuesse sobre pleyto que tocasse a su persona y fama que llaman criminal. l. xj. titu. v. parti. iij.

¶ Ninguno de los sobredichos puede ser procurador: en causa ceuil: saluo si fuesse por su rey ⁊ señor/ o por viuda o huerfano/ o otro mesquino que no hallasse quien lo ayudasse. l. xj. titulo. v. en la tercera partida.

¶ El actor: pidiendo a alguno que biso emplasar cierta cosa en que no cayesse pena de muerte ni mutilacion de miembros: si el reo ansi mesmo le quisiere poner demanda/ sea oydo primero el actor: que biso primero emplasar al otro: aunque la demanda del reo sea de mayor quantia: de lo qual destinos de fuso capitu. recomencion. versi. iij.

¶ Empero si la causa fuere criminal en que cayesse pena corporal / o de perdimiento de su hasienda/ o de parte della: deue se primero oyr: ⁊ libiar la causa que fuere de mayor pena: saluo si el que baya la menor acusacion la diziesse en rason de tuerto/ o de mal que le fuesse hecho/ o a los suyos. l. iij. titu. x. en la. iiij. partida. y. l. iiij. en medio. titu. j. parti. vij.

45 ¶ Empero si la demanda que baya el reo o defendido: escluyesse del todo la exceptió del actor: o si fuesse sobre fuerça/ o despoyo: primero deue ser oydo el tal pleyto del reo. l. v. en el dicho titu. x. parti. iij. y. l. final. titulo. x. parti. vij.

¶ Si dos actores pusieren demanda a alguno sobre una misma cosa/ deue responder a aquel q̃ le emplaso primero ⁊ despues al otro. Empero no le deue entregar la cosa: aunque sea vencido sino le diere recaudo que le defendera del otro actor: ⁊ si entrambos le emplasaren en un tiempo/ puede escoger el suyo cuya demãda sera primero recebida: ⁊ si el pleyto fuere sobre diuersas deudas/ o contratos/ deue responder primero a aquel con quien primero contraxo. ay ley sexta. titulo. x. iij. partida.

¶ Pueden se intentar en una demanda muchas actiones / sino fueren contrarias la una ala otra. ay. l. vij. y. l. xiij. titu. xxiij. en la dicha tercera partida. de fuso capi. libello. versi. iiij.

¶ Escogido el actor una destas actiones: no puede despues boluer a la otra ni intentar su contraria⁊ en la dicha. l. vij. titu. x. iij. partida al medio.

¶ Si el actor en su demanda pidiere mas que no prouare/ deuen empero condenar al reo en lo que prouo el actor: ⁊ si el reo biso algunas costas por rason de hauer pedido el actor mas de lo que deuia: deue las pagar el actor. l. xiiij. en la tercera partida. titu. segundo.

50 ¶ Demandando uno de muchos herederos/ o compañeros alguna cosa al tenedor della: deue le responder alomenos por su parte. l. j. tit. x. lib. iij. del fuero. y. l. vij. tit. x. en la. iij. parti. y dezimos de fuso en este capit. y de fuso capit. compañia. versi. vj. y. l. v. titu. x. lib. j. del fuero.

¶ Si en la demãda houiere alguna palabra dudosa/ el actor: puede declarar. l. iij. titu. xxxiij. en la septima partida.

¶ La action deue se intentar/o dirigir cõtra el que compro la cosa agena: saluo si el vendedor saliesse en juyzio para amparar la contra el tal actor. l. xxxiij. titulo. v. en la. v. partida. y. l. vj. titu. x. libro. iij. del fuero. y. l. xix. tit. v. partida. v.

¶ El padre puede agir y poner demanda por su biso que tiene en su poderio: y el biso puede ansi mesmo agir con voluntad ⁊ autoridad de su padre: segun dezimos de fuso. versiculo. iiij. ⁊ de fuso capitulo. poderio.

¶ Los infames / o infamados y los que por sentencia fueren condenados en juyzio criminal no pueden agir por otras personas. l. v. titu. v. partida. iij. y dezimos de fuso.

55 ¶ Pidiendo el huerfano/ o su tutor: al juez que le mande dar como a heredero la possession de los bienes q̃ fueron de su padre/ o si la muger q̃ queda preñada de su marido pidiesse la possession de los bienes de su marido en nombre de la criatura q̃ tiene en el vientre: deuen les dar la possession: aunque no prueuen complidamente la filiacion/ o matrimonio sin embargo q̃ los parientes mas propinquos del defunto houiessen negado el matrimonio ⁊ paçes y filiaciõ: y en el juyzio plenario puede aueriguar el contendedor: sus exceptiones despues q̃ el huerfano fuere mayor de. xiiij. años/ y no antes/ sino es de su grado. l. vj. titu. xxij. en la tercera parti.

¶ Ninguno

¶ Ninguno puede ser apremiado de agir/ o pedir lo que le pertenesce/ o le es deuido. l. iij. titu. x. lib. j. del fuero. y. l. j. titu. ij. lib. v. del fuero juzgo.

¶ Saluo si los tales se alabassen/o sacrassen diziendo que este tal les deue ciertos maraudis/ o les tiene ocupados algunos bienes suyos en el caso pertenediendo se q̃ no son deudos los maraudis/ o que no tienen bienes de aquellos como dize que tiene: puede este tal pedir al juez q̃ le constrija a que lo pida y lo prueue/ o que se desdiga/ o le haga emienda por ello: ⁊ el juez deue le mandar emplasar para ello: ⁊ si dentro del tiempo que le fuere assignado no pusiere su demãda: el juez deue dar por quito al dicho querelloso para siempre y sobre la dicha rason no le pueden hazer demanda de aqui adelante. titu. ij. en la. iij. parti. ley. xlvj.

¶ Lo mesmo dezimos que se deua hazer pidiendo le algun mercader q̃ quisiesse y: cõ su mercaderia/ o sin ella allende el mar/ o a lexos tierras si el se remisiesse que quando feria para hazer su viaje alguno le querria embargar/ o impedir su camino. ay. l. xlvij. titu. ij. iij. partida.

¶ La action no se prescribe contra el que fuesse impedido de agir o demandar. l. xvij. y. l. xxvij. titu. xxix. iij. parti. y. l. titu. xj. lib. ij. del fuero.

60 ¶ Los comendadores ⁊ priores/ ⁊ administradores de las ordenes/ o religiones pueden y deuen agir y defender por bienes de sus encomiendas/ casas y priorazgos: y por rason de las injurias que les hauriãn sido fechas sin licencia de los prelados. l. vltima. titu. j. li. ij. del fuero.

¶ Quãdo el q̃ demandando es parte es valido el pleyto que cõ el se haze si ante del pleyto contestado no le opponẽ y despues no se recibe la tal excepcion. l. v. y. l. x. tit. v. en la. iij. partid.

¶ Action dize se la acusacion criminal. l. vij. titu. ij. en la dicha partida: sin embargo q̃ las demãdas ciuiles se deuen proponer por forma de querella: y las criminales por manera de acusacion como dezimos de fuso en el dicho capitulo.

Açotes es pena corporal q̃ dan a alguno por yerro q̃ haya cometido para escarmentar le. l. iij. titu. xxj. y. l. iiij. titu. xxviii. parti. vij. y. l. xviii. titu. xiiij. parti. vij.

¶ Empero no se deue açotar alguno por justicia de manera que muera/ o sea lisiado en el cuerpo. l. xxv. en el titu. xiiij. vij. partida. *consonat l. quicumque ff. in mnozum. C. de ser. fugit.*

¶ Si algun clerigo/ o hombre de orden sacra houiesse cometido algun yerro por el qual pareciesse a su obispo que deuiesse ser açotado: deue le hazer dar los açotes por mano de otro clerigo/ o en otra manera el perlado que le mandaria açotar y el lego q̃ lo açotarie serian entrambos descomulgados. saluo si el tal clerigo no se quisiesse dexar prender y castigar a los clerigos: en el qual caso podria el perlado mandar a los clerigos que lo prendiessen y castigassen. l. lvj. titul. v. en la. j. partida.

Los clerigos etc. Ley. 1. tit. 1. libro. 1. Ordenamiento real.

¶ Una de las especies de tormento es con açotes. l. j. titu. xxx. en la. vij. partida: y de fuso. capit. tormento. ver. j.

5 ¶ El que ha sido açotado por mandado del juez es infame. l. v. titu. vj. en la. vij. partida. y. l. xj. titu. iiij. y. l. xxv. tit. j. lib. xij. del fuero juzgo. y. l. vj. tit. xiij. lib. xxv. del dicho fuero juzgo.

¶ El que ha sido açotado por justiciano puede ser testigo/ ni tener officio publico: segun parece de fuso. cap. infamia. ver. vij. y. viij. y lo de mas deste capitulo vea se de fuso. capi. furtos. y cãpi. infamia. y capi. sentencias.

Adalid es el que es escogido para descobrir el campo/ y cercciro/ y celadas de los enemigos: y deuen ser escogidos estos tales que sean leales y esforçados y de buen seso natural: y que conozcan la tierra. l. j. titu. xxv. en la. ij. parti. y ay. l. iiij.

¶ Deuen ser escogidos estos por el emperador/ o rey/ o por quien sus bozes houiere en testimonio de dose adalides: ⁊ sino fueren tantos con testimonio de otros buenos que sepan que es de guerra. ay. l. ij.

¶ El adalid quando le hazen deue le dar el rey/ o el que lo haze armas y cauallo y una espada desnuda en la mano: y alguno de los grandes del reyno que fuere ay deue le ceñir la espada: y le da el rey una señal en la mano: y desde en adelante puede traer armas y cauallo y seña como los otros caualleros: y quien lo deshonrare deue ser punido como quien deshonrare a cauallero. ay. l. ij. titu. xxij. ij. partida.

¶ Los adalides juzgan sobre las caualgadas y sobre las cosas que acaeçen en ellas: y han de partir el despojo/ o lo que fuere ganado en el faco: y ponen atalayas/ y de noche escuchas y rondasty han de ordenar las celadas como se hagan. ay. l. iiij.

5 ¶ Qualquier adalid que prendiere moro en los limites destos reynos libremente lo haya y tenga por suyo. l. iij. titu. xxj. en el. j. libro de las ordenanças reales.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS USALE

Adam nuestro primero padre causo por su peccado dos males a todos los q̃ de su linaje descendieron: el vno es de culpa: y el otro de pena donde procedio el peccado de la ignorancia de los hombres que llamamos peccado original por razon que todos nascen en este peccado como descendientes de Adam que hizo el mal: del qual assi mesmo descendio todo peccado en que caemos: el vno de los quales se dize mortal: contra el qual se hallo el sancto sacramento de penitencia: y el otro es venial: para el qual entre otros muchos remedios es el sacramento de estrema vncion y contra el peccado original hallo se el sacramento del bautismo. l. j. tit. iij. en la. j. partid. y de yuso. capi. peccado. versi. j. y. ij. y capi. sacramento.

Adelantado es el que es puesto por el rey sobre alguna gran tierra/ o prouincia para regir la y gouernar la en nombre del rey: y por ser su officio muy grande de ser hombre de gran linaje y muy leal y entendido sobre todos los que cargo tienen de judicatura. vee la ley. j. titu. iiij. parti. ij.

✠ ¶ Adelantado no puede comprar ni arrendar ningunas cosas en la tierra en que ha juzgado/ l. v. titu. v. parti v. y lo de mas de los adelantados vea se en la tabla abajo.

✠ ¶ Proceres legionis/ quiere tanto dezir como adelantado sobre las compañias o las huestes. en la l. xvj. titu. ix. parti ij.

¶ El adelantado que el rey pone en su lugar para oyr alcadas ha de ser de gran linaje/ y muy leal/ entendido/ y sabidor. l. xij. titu. ix. parti. ij.

¶ No solamente tiene cargo de juzgar/ ante conosce de las causas de appelacion que se interpusiessen de los alcaldes de su prouincia: y puede se dezir sobre jues.

¶ Deue andar por la tierra que le fue cometida por mantener la en justicia y castigar los delictos y para guardar que no se hagan en ella males de q̃ no sea deseruido. l. xxj. titu. ix. part. ij. y. capi. v. de las ordenanças de los adelantamientos.

¶ Deue seruir el adelantado por si su officio por q̃ es de grã cargo y cõfiança y muy necessario.

¶ No puede prender/ ni soltar/ ni despachar/ ni atormentar a hombre alguno sin juyzio de los alcaldes que fueren con el. ley primera titu. xiij. lib. ij. de las ordenanças reales. y. l. viij. titu. xiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ No deue hauer en vn adelantamiento mas de dos alcaldes los quales no puedan vsar de su officio fasta que ellos con la nominacion del adelantado sean presentados en el consejo del rey: y no puedan conoscer saluo en los lugares donde estuuieren por su persona y vna legua alderedor. ay. l. ij. y. l. iij. titu. xiij. li. ij. de las ordenanças.

¶ Los adelantados no lleuan calumnias ni penas sin los dichos alcaldes. en la dicha l. j.

¶ Si lleuaren mas de sus derechos sean priuados de sus officios y paguen lo que contra derecho lleuaren con el doblo. ay. l. iiij. y assi mesmo paguen con el doblo los robos y maleficios q̃ se hizieren en su adelantamiento: los quales ellos no hauran castigado. ay. l. xxj.

¶ No estendan su poder a mas ni allende de lo que les es permitido/ y guarden las sentencias y prouisiones que les fueren dadas. l. xij. de valladolid del año de mil y quinientos y veynte y tres. y. capi. j. de las ordenanças de los adelantamientos/ y guarden los priuilegios de las ciudades y lugares/ y no lleuen por yantares donde por fuero se deuen pagar mas de. cxc. vna vez en el año. Y esto quãdo por sus personas entrarẽ en el dicho lugar. ay. l. xv. titul. xiij. libro. ij. de las ordenanças.

¶ De el adelantado mayor/ o de su sentencia no se puede appelar como dezimos de yuso. capit. appelaciones. ver. xxix.

¶ El adelantado q̃ propriamẽte se puede dezir jues mayor de la prouincia durãte el tẽpo de su adelantamiento/ no puede casarse ni tomar por muger algũa q̃ sea natural de su adelãtamiẽto. ley. ij. titulo. xiiij. en la quarta partida. y lo de mas deste capitulo. vea se de yuso. capitulo. officios publicos.

Adeuinos y adeuinança dos maneras ay de adeuinãça. La vna que se haze por sciencia de astrologia: la qual es vna de las siete artes liberales: y la tal no es prohibida a los que son sabios en la dicha arte y sciencia. La otra es de llamar pouzoytros/ o de echar suertes/ o catar en agua/ o en cristal/ o en espejo/ o en espada/ o cabeça de hombre muerto/ o de bestia/ o en palma de niño/ o de muger virgen: y esta tal adeuinança es defendida. l. j. titu. xxiij. en la. vij. partida.

¶ Los

¶ Los tales que contra los dichos defendimientos hazen algunas de las cosas suso dichas sẽ do conuencidos por testigos/ o por su confession incurran en pena de muerte. hay. l. iii. y concuerda la prematica del rey don Juan dada en cordoua año de. cccc. y. que es en el libro de las premianças. l. ij.

¶ Los que a sabiendas encubren los tales adeuinos pierden sus casas: y deuen ser echados ũ la tierra para siempre. l. ij. titu. xxiij. parti. vij.

¶ Qualquier q̃ va a los adeuinos/ y cree en sus falsos dichos es caso de heregia/ y pierde la mitad de sus bienes. l. vj. tit. xix. lib. viij. y. li. ij. tit. iii. lib. viij. del ordenamiento.

¶ Las justicias hagan pregonar vna vez cada mes la dicha prematica en concejo publico: so pena de seys mil marauedis por cada vez: en la dicha prematica y en la. l. iii. de las prematicas q̃ contienen los capitulos que se dan a los corregidores. capi. iiij. la qual fue dada por sus altezas en seuilla año de mil d.

✠ ¶ Empero los que hiziessen encantamientos para sacar demonios de los cuerpos de los hombres/ o lo hiziessen con buena intencion: no caeran en la dicha pena. l. iij. tit. xxiij. vij. parti. suso dicha. y desto dize se de yuso. capi. nigromancia.

¶ Las justicias hagan pesquisa sobre este delito so pena de priuacion de officio. l. j. ti. iiij. y. l. ix. titu. j. lib. viij. del ordenamiento.

¶ Los que acorren los adeuinos allende que ellos incurren en las mesmas penas que por las dichas leyes son establesciadas contra los tales adeuinos son hauidos por herejes/ y deuen ser castigados como tales. l. ij. titu. iiij. y. l. vj. titu. xix. en el libro. viij. de las ordenanças.

¶ Cada vno del pueblo puede les acusar ante el juez para que sean punidos y castigados en la dicha l. iij. titu. xxiij. vij. partida.

¶ Estos adeuinos pueden ser desheredados por sus padres/ o descendientes: aunque fuessen sus herederos forçosos. l. iiij. titu. vij. en la vj. partida.

Administrador qualquier es tenido de dar cuẽta con pago delo que administro: aunque el no hoviesse poder/ y es tenido de lo q̃ por su culpa o negligẽcia el dueño de la tal hazienda hauria recebido de daño. l. xxvj. y. xxvij. titu. xii. en la. v. partida.

✠ ¶ Administradores/ o contadores/ o recaudadores mayores dan cuẽta en fin de cada vn año. l. ij. y. iij. titu. iii. lib. vj. de las ordenanças. y. la. l. j. titu. iiij. en el mismo libro.

✠ ¶ Los administradores o mayordomos de concejo no deuen pagar a los officiales su salario sin libramiento de la justicia. en capitulos de corregidores. cap. xxx. al fin.

✠ ¶ El administrador en pleytos dudosos de su administraciõ/ y en los que no tiene prouança ninguna podra dezar lo en la jura del aduersario. l. ix. titu. xj. part iij. c. l. iiij. codẽ. titu.

✠ ¶ El administrador que tiene libre administracion puede cõprometer o amigablemente cõcertarse en los pleytos de su administracion/ o diferir juramẽto in litẽ. l. iiij. titu. xi. part. iij.

✠ ¶ El administrador que anda entendiendo en negocios de su administraciõ si por derecho tiene tassado salario no lleue mas salario. l. ij. titu. vij. lib. iij. del fuero de las leyes.

¶ Saluo si fuesse padre del dueño de la hazienda como se dize de yuso. capi. padre. versi. ij.

✠ ¶ Assi mesmo todo administrador es obligado de hazer inuentario/ o libro de cuenta: saluo si fuesse el padre como se dize de yuso. cap. inuentario. versi. xii. cap. hazedor. ver. vj.

¶ Si el administrador cõprare de su dinero alguna cosa por mãdado de aquel cuya hazienda administra: la tal cosa seria suya del/ y la mando cõprar/ y le deue dar cuenta della cõ los fructos: y el por cuyo mandado se hizo la cõpra le deue pagar el precio cõ todas las costas q̃ hizo en coger los dichos fructos. l. xv. iij. en el titu. v. de la. v. parti. y vee se de yuso cap. mandado. ver. xvj.

✠ ¶ El que administra los negocios/ o hazienda de otro/ tenudo es de pagar segun dezimos todo el daño y menoscabo que por su culpa/ o engaño vinieren a la hazienda que administrauan/ o a su dueño. l. xxix. en el dicho titulo. xij. saluo si los tales bienes fuessen tan desamparados/ q̃ ninguno quisiesse tratar los: en el qual caso seria tenido en pagar solamente lo q̃ por su engaño se perdieren/ y no de lo q̃ por su negligencia hauria menoscabado. ay. l. xxx. y si con buena fe lo hizo no sera obligado a pagar los daños. l. xxx. tit. xii. en la. v. partida.

¶ El administrador de bienes ajenos no deue hazer cosas que el señor no hoviesse acostumbrado de hazer: en otra manera seria tenido al daño y menoscabo que vinieren por occasion o en otra manera: si ganãcia hoviesse deue ser del señor: y el dicho administrador cobre solamẽte las despensas y costas. ay. l. xxxiij. lo de mas vea se de yuso. cap. gastos. cap. costas. cap. hazedor. capitulo mandado.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Adopciõ y lo que es/ y quien puede adoptar/ y quales pueden ser adoptados/ y que es lo que ganan/ y lo de mas vea se de yuso.capi.prohijamiento.

Adulterio es yerro que hazen los hombres conosciẽdo carnalmente a sabiendas alguna muger casada o desposada.l.j.titu.xvij.en la.vij.partida.

¶ El que se ayunta carnalmente con virgen no corrompida:no comete adulterio sino estupro: y el que conosce a monja de religion/ o parienta/ o deuda suya comete incesto:y conosciendo a otras mugeres comete fornicio:y quando se comete el peccado cõtra natura dize se sodomia: d los quales diremos de yuso en cada capi.a parte.

¶ Aunque el hõbre casado conosciendo carnalmẽte a otra muger comete adulterio.Empero no es de tal cõsequẽcia q̃ aquel q̃ comete la muger casada:porq̃ ella se puede empreñar dl adultero:y el hijo q̃ deste ayuntamiẽto nasceria seria hauido por legitimo adulterio: no puede la muger acusar al marido como el a ella.en la dicha ley.j.titu.xvij.vij.parti.

¶ La pena del adulterio es que la muger adultera y el adultero sean puestos en poder del marido para que el haga dellos/ y de todo lo que han/ todo lo que el quisiere.l.ij.titu.vij.li.iiij.del fuero.y.l.xciij.del estilo.y.l.ij.titu.xv.li.viij.de las ordenanças:con tanto quel no pueda matar al vno y dexar al otro.l.lxxx.en las leyes de toro:por la qual son añadidas y declaradas las dichas leyes.j.ij.de suso alegadas.

5 ¶ Empero si la muger dexare hijos/ellos heredan sus bienes:τ sino herede los el marido en la dicha.l.j.y.l.xv.al fin.titu.xvij.parti.vij.y en la.l.lxxxij.de las leyes de toro:la qual declara y limita la dicha ley del fuero:τ dize que si los matare de su propria autoridad: aunque los halle en fragante crimen no gana los dichos bienes:saluo el que los matare con autoridad de justicia: de lo qual dezimos de yuso.cap.arras.versi.x.

¶ Lo que de suso deximos que el marido no puede acusar ni matar el vno de los adulteros sin el otro:lo declara en la.l.de toro.lxxx.de suso alegada:q̃ dize seyendo viuos entrambos/ jũtada con la.l.del estilo.xciij.q̃ dize que esto se entiẽde si los puede hauer:porq̃ si el vno se fuesse/puede acusar y condenar al q̃ quedo:aunq̃ no lo puede matar hasta q̃ haya el otro.en la dicha.l.xciij.del estilo y en este arti.queda declarada la.l.ij.al fin.titu.xv.li.viij.del hordenamiento.

¶ La dicha pena ha lugar no solamente quando muger casada/ o velada cometio adulterio mas aun si se cometio con desposada por palabras de presente siendo ella mayor de.xij.años:y su esposo mayor de.xiiij.en la dicha.l.ij.de las ordenãças.y concuerda la.ley.lxxxj.de las leyes de Toro.

¶ El marido/o esposo q̃ los fallare en vno:puede los matar si quisiere a ambos a dos en la dicha.l.ij.tit.xv.lib.viij.de las ordenanças.

¶ La pena del adulterio no solamente ha lugar quãdo el matrimonio/o desposorio es valido: mas aun si fuesse dado por ninguno por razon de algun impedimento de cõsanguinidad/o otro qualquier/ sin embargo de lo qual deuen se executar las penas suso dichas.l.lxxxj.en las dichas leyes de toro.q̃ corrige a la.l.xij.al fin.titu.xiiij.part.iiij.

10 ¶ Empero el que houiesse accesso carnal con muger casada no sabiendo q̃ ella fuesse casada no caya en la dicha pena:esto se entiende sino fuesse publico y notorio q̃ la tal muger fuesse casada.l.v.en el dicho titu.xvij.vet la ley.vij.titu.xv.lib.viij.de las ordenanças.

¶ Ninguno otro que el marido puede acusar criminalmente a la muger de adulterio.l.iij.en el dicho titu.vij.del fuero de leyes:por la qual se corrige/ o alomenos declara la.l.j.ij.iij.del dicho titu.xvij.de la.vij.parti.que dizen q̃ qualquier persona puede acusar deste delicto:delo qual diremos mas largamente en este mesmo capi.ver.xlij.

¶ Hauiendo el marido acusado a su muger puede la perdonar si quisiere/ y quando quisiere.en la dicha ley tres del fuero.

¶ El crimẽ de adulterio es de los mas graues delictos.en el prohemio del dicho.titulo.xvij.parti.vij.

¶ Puede se acusar este delicto fasta cinco años despues de ser cometido: saluo si el matrimonio antes fuesse departido por muerte o por juyzio de la yglesia.l.iiij.titu.xvij.en la.vij.partid. τ si finare el marido antes de poder la acusar:sus herederos puedẽ la acusar fasta quatro o seys meses desde el dia que cometio el adulterio.empero deuen se obligar a la pena del talion.l.iiij.en el dicho titu.xvij.

15 ¶ Si fuesse cometido el adulterio por fuerça puede se acusar fasta.xxx.años.en la.l.iiij.suso dicha.titu.xvij.

¶ Si alguno creyendo ser muerto el marido de alguna muger casasse con ella publicamente:si el primero marido boluiere:aunque el no los pueda acusar de adulterio para que reciban pena de muerte:deuen empero ambos ser metidos en poder del primero marido para que los venda/ o faga dellos lo que quisiere con tal que no los pueda matar.l.vij.en el dicho titu.xv.de las ordenanças.lib.viij.y.l.xj.tit.j.lib.iij.del fuero.y vea se la.l.viij.tit.ix.part.iiij.

¶ Deuen ser punidos de pena de adulterio el tutor o su hijo que casaren con la huerfana de q̃ era tutor:saluo si de antes el padre en su vida la houiesse desposado con alguno dellos: y si alguno dellos la conosciere carnalmente sin matrimonio:deue ser desterrado para siempre en vna ysla/y todos sus bienes son de la camara del rey:saluo si houiesse parientes delos que suben/ o baxan por la linea directa del fasta el tercero grado:por que los tales le succederian.l.vj.en el dicho titu.xvij.de la.vij.partida.

¶ Puede el marido acusar a su muger despues que por juyzio de la yglesia fuesse fecho diuorcio entre ellos del adulterio q̃ houiesse cometido antes del dicho diuorcio fasta.lx.dias vtiles en los quales pleytos se pueden librar/ dẽtro de los quales si el no prouare el dicho adulterio deuẽ la dar por libre.Empero no cae el marido en pena ningũa:y este mesmo tiẽpo y puilegio tiene el padre de la muger como el marido.y no q̃riedo la acusar el marido ni su padre della puedẽ la acusar aun despues ellos/o cada vno del pueblo fasta.iiij.meses vtiles:como de suso deximos.ver.xiiij.Empero si los q̃ en los dichos.iiij.meses la acusarẽ no prouarẽ el adulterio:deuẽ padescer la pena q̃ ella recibiria si fuesse prouado el adulterio: y passados los dichos.lx.dias.y.iiij.meses q̃ son en todos.vj.meses vtiles ninguno la puede acusar.l.ij.ti.xvij.par.vij.

¶ Ansi mesmo acusando el marido a su muger ante el juez seglar de adulterio/ no lo prouando el no deue hauer por ello pena alguna:saluo si al juez constare que el marido maliciosamente se mouio a hazer la dicha acusacion:en el qual caso deue hauer la mesma pena que houiesse la muger si le fuesse prouado el adulterio.l.iij.en el dicho titu.xvij.

20 ¶ La muger q̃ fuesse acusada de adulterio por su marido: deue ser oyda oponiendo contra la acusaciõ q̃ el adulterio fue fecho.v.años antes q̃ le pusiessẽ la acusaciõ.l.vij.tit.xvij.suso dicho: y lo mesmo es si ella dixesse q̃ su marido fue cõsintiẽte enel dicho adulterio:y lo supo y le plugo/ y si dixesse q̃ el marido fue su alcahuete:en los dichos casos deuen dar a la muger y al adultero por libres.y enel vltimo caso deue el marido ser punido de pena de adulterio.en la.dicha.l.v.ti.vij.l.iiij.del fuero.y.l.vij.tit.xvij.en la.vij.part.τ dize se de yuso cap.alcahuete.versi.iiij.

¶ Las dichas excepciones deuen se poner ante q̃ el pleyto sea cõtestado por demanda y respuesta por effecto de repelir el seguimiento de la causa y no despues. Empero siendo alegadas despues del pleyto contestado si se prouare no aprouecharian a la muger para dar la por libre:pero pagaria ende el marido la pena del adulterio.l.vij.titu.xvij.vij.partida.

¶ Hauiendo el marido acusado a su muger criminalmente de adulterio:si se dexare del dicho pleyto/ o si dixere ante el juez q̃ el no la querria acusar:sabiendo q̃ hauia cometido adulterio/ o si despues la recibiesse en su lecho/o la tuuiesse en su casa como su muger:sabiendo como dicho es q̃ era adultera:no podria despues acusar la de nueuo por los dichos yerros/ ni seguir el pleyto que en tal razon houiesse començado.hay.l.viij.y.l.v.tit.vij.lib.iiij.del fuero de leyes.

¶ Empero la muger no podria repelir la dicha acusacion por compensacion alegando que su marido en la sazon houiesse ansi mesmo cometido adulterio.l.ij.titu.xv.li.viij.de las ordenãças in fine:por la qual son reuocadas la.l.ix.en el dicho titulo.xvij.y.la.l.iiij.en el dicho titu.vij.del fuero.y.la.l.vj.titu.ix.en la.iiij.partida.

¶ La sentencia absolutoria q̃ primero fuesse dada en fauor del adultero:aprouecharia a la muger para desechar la acusacion de su marido:bien q̃ la sentencia condenatoria contra el no empeceria a la dicha muger.Empero si despues tomassen a acusar el adultero de otro adulterio q̃ hiziesse la mesma muger y el fuesse dado por libre:la tal sentencia sobre el segundo adulterio/ no aprouecharia a la muger.en la dicha.l.ix.la qual quanto a esto queda en su fuerça y vigor.

¶ El marido que sabe que su muger le haze adulterio y no la acusa pecca mortalmente.ley.ij.en medio.titu.ix.par.iiij.

25 ¶ No se puede acusar ninguno de adulterio q̃ fuesse cometido antes de ser casado/ o alomenos desposado con su muger.en la dicha.l.ix.al fin.

¶ En este delicto los esclauos son admitidos por testigos contra sus señores: no se pudiendo prouar por otros hombres libres.Empero deuen en el dicho caso ser comprados antes por el concejo del lugar o villa:y deuen ansi mesmo ser puestos a question de tormento.l.x.en el dicho

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

titu.xvii.en la.vii.partida.

¶ La muger acusada de adulterio: no puede ahorrar ninguno de sus esclauos q̃ supieren de su hasienda: ni a ninguos agenos q̃ viuian con ella en el tiempo q̃ oizen q̃ el comerio el dicho adulterio: puedan ser ahorrados por sus ouenos: hasta que el pleyto sea acabado: en el dicho titulo.xvii. y.l.decima.

¶ El adulterio es muy difficile de prouar: porende no solamente puede auerriguar se por pauadas mas aun por sospechas: por que si alguno fuesse diuersas vezes requerido por el marido q̃ no conuersasse con su muger: y despues de los dichos requirimientos el tal fuesse hallado cõ ella en alguna casa o lugar apartado: el dicho caso es bastido el adulterio por suficientemente prouado: por manera que la ley permite al marido en el dicho caso de los matar sin pena algũa. ley.l.vii.titu.xiii.en la.iii.parti.y.l.vii.titu.xvii.parti.vii.saluo si el marido los hallasse despues d los dichos requirimientos en la yglesia: o en calle: o en otro lugar publico hablando: en los quales casos no los puede matar: antes deue el juez a su pedimiento hazer le prender: e siendo auerriguado que le hablo despues de los dichos requirimientos: deue le dar pena de adulterio como si fuesse acusado y vencido dello. la dicha.l.xi.

¶ Aunque mesmo se pueua el adulterio hauiendo se alguno lidrado por parentesco que el tenia con la tal muger: y las preuanças no eran bastantes: si despues desto este tal la houiere tomado con la tal muger: y las preuanças no eran bastantes: si despues desto este tal la houiere tomado por marido: o por muger despues de muerto de su marido: por manera que en el dicho caso el juez con la causa del adulterio de que antes le acusaron el le dio por libre como si no puede le dar pena de adulterio. l.xi.en el dicho titu.xvii.y concuerda la.l.iii.titu.iii.y la.x.y la.l.xi.y la.xviii.en el dicho titu.y en el.ii.l.del fuero juzgo.

¶ Por el semejante seria prouado el adulterio quando vna muger que hijos: o ascendiẽtes no houiesse: fuesse acusada de adulterio que houiesse cometido con vn esclauo suyo: si despues la tal muger lo dexasse por su heredero. l.iii.titu.iii.en la.vi.parti.

¶ Si el marido hallare algun hombre vil jaziendo con su muger puede le matar: y deue entregar su muger al juez para que haga justicia della: e si el adulterio fuere honrrado y d grã lugar: o si fuere tal aquien el marido deue guardar y hazer reuerencia: deue le entregar al juez para q̃ haga del justicia. l.xii.en el dicho.titu.xvii.y concuerda la.l.j.titu.vii.li.iii.del fuero: de lo qual desimos de suso.cap.carcel.ver.vi.

¶ El padre o el hermano e su padre o hermano no houiere la adultera: el pariẽte mas propinquo q̃ en su casa la toutere puede matar sin pena o a ella: o al adultero: o entrambos hallados en el crimen fragante en su casa.l.vi.en el dicho.titu.vii.li.iii.del fuero.por la qual se corrige la.l.xiii.del dicho.titu.xvii.como parece por la.l.j.titu.xvii.li.iii.del fuero de leyes.l.iii.titul.xiii. en la.vii.part.en tiende se la.l.j.titu.xvii.li.iii.del fuero que puede matar al vno: y que no le mate pero dar le han otra pena menos conforme a la ley.xiii.titu.xvii.parti.vii.

¶ Si alguno de los suso dichos matare al adultero dexando viua la adultera: sin guardar las solenidades suso dichas: no deue por ello morir por lo que hizo cõmouido de justo dolor: porende si el adultero fuere hombre honrrado: y el marado: hombre vil deue ser condenado para siempre a las lauores del rey: e si fueren yguales: deue ser desterrado en vna yslapor cinco años: e si fuesse mas honrrado el marado: deue ser desterrado por mas breue tiempo al aluedrio del juez. ley.xiii.en el dicho titu.xvii.en la.vii.partid.y.ley.iii.y.vi.titu.iii.en el suso dicho.iii.libro.del fuero juzgado.

¶ Los adulteros pueden ser presos dentro de la yglesia.l.xii.en el dicho titu.l.xvii.y.l.xii.titul. xiii.en la.iii.partida.

¶ La muger casada que contra la voluntad: o defendimiento de su marido fuesse a casa de algun hombre sospechoso pierde la dote y arras: y los otros bienes ganados de consuno durante el matrimonio: e deuen ser del marido: saluo si houiesse hijos en la tal muger: porque en el dicho caso despues de la muerte del marido deuen los dichos bienes ser de los tales hijos. ay.l.xv.titu.xvii.en.parti.y.l.v.tit.v.li.iii.del fuero.

¶ La muger que cometiere adulterio con su esclauo: deuen entrambos ser quemados. en la dicha.l.xv.titu.xvii.vii.partida

¶ Si la muger casada con moro o judio cometiere adulterio: el sea apedreado y ella dada al marido que la quemo: o la fuelte o haga della lo que quisiere. ley.x.titu.xvi.parti.vii.y.l.ix.titul. xiii.parti.vii.

¶ El que es menor de catorze años: no puede ser acusado de adulterio. supra.capi.acusacion versi.

versi.xx.capi.menor.versi.iii.

¶ La muger que actualmẽte no comerio adulterio: no deue ser punida d las penas suso dichas: aunque ella houiesse tentado de lo cometer: pero pierde las arras.vt.l.vi.titu.ii.li.ii.del fuero: saluo en el caso que desimos de suso.versi.xxix.

¶ Ay otra acusacion del adulterio la qual se interpeta para que sean apartados del matrimonio: y este tal pleyto no es criminal: y pendiente la dicha causa: no deue la muger ser priuada del deudo conjugal: saluo si el adulterio fuesse manifiesto: y en esta tal causa el marido agiẽdo sobre adulterio para que sean apartados: deue ser repelido por excepcion de otro adulterio q̃ el houiesse cometido: y ansi mesmo si se alegare q̃ houiesse sido alcahuete de su muger. l.vii.ti.ii.en la.iii. partida.y.l.vi.titu.xiii.en la dicha partida.y de suso.cap.matrimonio.versi.xlv.

¶ En este juizio la pena del adulterio es que la muger deue ser açorada publicamẽte: y deue ser puesta en vn monesterio.y pierde el dote y arras y todos los otros sus bienes sino houiere hijos de la dicha muger: e si los houiere deuen ser de los hijos despues de la muerte del marido como dicho es: e si hijos no houiere el dote y arras: e los dos tercios de los otros bienes son di marido: y el otro tercio es del monesterio donde entrare: la tal muger. l.xv.titu.xvii.vii.partida.

¶ Si el marido la quisiere perdonar: puede lo hazer dentro de dos años y sacar la del monesterio: y en el dicho caso la dote y arras y sus otros bienes buelua al estado q̃ de antes eran: y passados los dichos dos años no la puede sacar del monesterio: antes deue recebir el habito de la religion y seruir en el a dios como las otras monjas. en la dicha.l.xv.

¶ Toda muger q̃ comete adulterio es infame de infamia d derecho. l.iii.ti.vi.en la.vii.partida.

¶ El marido que se houiere tomado de otra ley: no puede acusar a su muger del adulterio por que el adulterio spiritual es mayor pecado que el adulterio carnal. l.vii.titu.iv.en la.iii.parti. v.l.iii.titu.x.en la dicha partida.y de suso cap.matrimonio.

¶ El clerigo que cometiere adulterio: deuen le quitar sus beneficios por cierto tiempo. l.xiii. titu.vi.en la.j.parti.y.l.xviii.tit.iii.li.iii.del fuero juzgo.y de suso cap.mancebas.y mancebas. los de mas deste capitu.vea se de suso.cap.amancebados.y capi.incesto.y capi.matrimonio. y cap.sodomia.y.cap.stupro.

Afinidad es vn vinculo que procede del ayuntamiento del hombre y dela muger quier sea casados quier no: por el qual los deudos y parientes del hombre son en tanto grado de afinidad de la muger como son en parentesco al hombre: y por el contrario los de la muger con el marido.

¶ El solo matrimonio: o desposorio no causaria tal afinidad sino se houiesse seguido ayuntamiento carnal.

¶ Esta afinidad causa embargo entre aquel de los dos que quedare viuo para que no se pueda casar con los parientes dentro del quarto grado de aquel con quien se ayunto. l.v.tit.v.j.en la.iii.parti.y.l.iiii.titu.i.en la dicha partida.

¶ Aunq̃ dirimos de suso que por desposorio: o matrimonio q̃ no fuesse acabado por copula carnal no nasce afinidad entre el que sobreuiniere y los deudos y parientes del defunto. Empero nasce entre ellos otro vinculo: o embargo que llaman derecho: o justicia de la honestidad publica que embarga que el q̃ quedo viuo no pueda casar con parientes del finado dentro del quarto grado. en la dicha.l.iiii.y de suso.capi.desposorio.versicu.vj.

¶ Otrabe se alli mesmo afinidad por prohijamiẽto: porque si alguno prohijare alguna muger por hija o por nieta o por visnieta aunq̃ se despaga el prohijamiento: no puede el q̃ prohija la tal muger casar se con ella. Y lo mesmo seria si alguna muger prohijasse a alguno por hijo o nieto o visnieto: y allende desto los hijos carnales destos prohijadores no podria casar con estos prohijados mientra durasse el tal prohijamiento. Empero seyẽdo prohijados varones o mugeres por hijos o nietos por algunos: los tales ansi prohijados no serian prohibidos de casar se vnos con otros quier se despaga el prohijamiento quier no: porque entre ellos no hay afinidad alguna. l.vii.titu.vii.en la.iii.partida.y de suso.capi.matrimonio.versi.xviii.

Africa que los lugares ganados en Africa se defiendan e prouean de los mantenimientos necessarios para su conseruacion y defensa. premarica.xxj.y.lxvii.de el aliadolid año de mil y quinientos y veynte y tres años.

¶ Aunque mesmo entre la muger del prohijador y el prohijado: y entre el prohijador y la muger del prohijado allende de los suso dichos nasce afinidad eficas para impedir de casar se vnos con otros: y para apartar el tal matrimonio si de fecho fueren casados. ay.l.viii.y de suso. capitulo. otros: y para apartar el tal matrimonio si de fecho fueren casados.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

propio amicuto. versi vtimo.

¶ Ay assi mesmo afinidad que dizen spiritual: porque el que bautiza alguna criatura y todos los que la sacan de la pila: assi varones como mugeres y sus maridos y mugeres son padres spirituales del bautizado: y ellos son compadres del padre y madre del bautizado: y los hijos naturales de los suso dichos son hermanos spirituales del bautizado: por manera que los compadres y el cerigo q̃ bautiza hazen el primero grado de afinidad spiritual: ó los dichos padre y madre del bautizado: y el dicho clerigo y los compadres son en el segundo grado de afinidad con el dicho bautizado: y el bautizado y los hijos naturales de los dichos compadres y del dicrigo son en el iij. grado de la suso dicha afinidad: la qual es efficaz para impedir casamiento: y para apartar el que de fecho fuesse contraydo entre los tales. en el dicho titu. vij. li. j. y. iij. en la. iiij. partida.

¶ La mesma afinidad nasce entre el obispo y los compadres: o padrinos: y el que recibe el sacramento de confirmacion. en las dichas leyes. ij. y. iij.

¶ Empero si el padre sacare de pila a su hijo propio: o si fuere padrino de su ahijado en confirmacion: no se contrahe por ello compadrazgo: o afinidad spiritual entre el y su muger. ay. l. vj. titu. vij. iiij. partida.

10 ¶ Assi mesmo no hay afinidad spiritual entre los padrinos y madrinas: saluo con sus ahijados y no con sus hermanos: o hermanas: asi con los descendientes de su ahijado por ó de aquellos solamente seriam prohibidos de casarse con los que de suso dezimos y no con otros. hay. l. iiij. y. v. lo de mas vea se de yuso. en el capit. matrimonio. y capitul. consanguinidad. y capit. grados. y capit. prohijamiento.

Agoreros quales son y la pena dellos: vea se de suso. capitu. adeuinos. ó de hauemos tratado largamente esta materia.

Aggressor el que matare a otro a sabiendas: muera por ello: saluo si fuere en su defension y en los casos de derecho permitidos: o si el q̃ matare fuesse dado por su enemigo. l. j. y. iiij. titu. xiij. en el. viij. li. de las ordenanças. y la. l. ij. titu. viij. parti. vij.

¶ Peleando dos hombres en vno: si el vno queriendo herir al otro con quien pelea hiriesse a otro: entonces es el aggressor: ó la pelea de pagar el homezillo: y aquel que lo mato por occasion pecke medio homezillo: aunque no lo diriesse de su grado: e sino muriere de la herida el aggressor de la pelea pecke entera calonia: y el que le hirio la media calonia. ley. vj. titu. xiij. lib. iiij. del fuero. y la. l. vj. titu. xv. en la. vij. partida. y. la. ley. xiiij. titul. xiij. libro. viij. de las ordenanças lo de mas vea se en el capitulo de los homezillos. y en el capitul. de las armas. y vea se la ley. xiiij. del estilo.

Agua de fuente agena si alguno por derecho de seruidumbre puede tomar para regar su heredamiento: el dueño de la fuente: o poso no puede dar a otro poder de aprouechar se de la dicha agua sin consentimiento de aquel que tiene el derecho de la tal seruidumbre. saluo si el agua fuesse tanta que notoriamente bastasse para todos. l. v. tit. xxvj. en la. iij. partida. Y este tal que deue la seruidumbre ha de dar camino que es entrada y salida cada que les fuere menester. l. vj. en el dicho titu. xxvj.

¶ De seruidumbre del agua que riega las tierras y heredades vee se de yuso en el capitu. seruidumbre y seruicio. versi. iiij. y en el capitu. molinos. y capitulo. lluuia. y capi. edificios.

¶ Aquien pertenesce el agua de las salinas para hazer sal: vea se de yuso. capitu. sal y salinas. y capitulo fisco.

Aguelo si muriere sin testamento: suceden con sus hijos los nietos hijos de sus hijos o hijas defunctos: con ido todos los nietos que de vn padre: o de vna madre nasciessen que fuessen hijos del tal aguelo por vna parte ygual de la de cada vno delos otros sijos. l. iij. titu. xiij. de la. vj. partida. y. l. vij. titu. vj. en el. iij. lib. del fuero de las leyes. que es in stirpe y no en capita. vt. l. viij. de toro.

✠ ¶ Si hiziere testamento el aguelo teniendo hijos: o nietos: no puede mandar mas de la. v. parte de su hasienda. Empero bien puede mesorar vno de sus hijos: o nietos en el. iij. de su hasienda la tal mejoria puede poner el vinculo o grauamen que quisiere. ley. xxvj. en las leyes de toro. y. en vea se la. l. xviij. y. xxiij. del estilo.

¶ Assi como los nietos suceden a sus aguelos representando la persona de sus padres: o madres que fuessen fallecidos: assi mesmo los aguelos les suceden todos fallesciendo ellos sin

testato

testato sin descendientes: o sin padres ni madres: aunque los tales nietos dexassen hermanos. l. vj. y. vij. en las leyes de Toro por las quales son corregidas. la. l. iiij. del dicho. tit. xiij. vj. part. y. la. l. x. titu. vj. en el. iiij. li. del fuero de las leyes: q̃ disponian q̃ los hermanos succediessen con sus aguelos: o padres por yguales partes.

¶ Empero bien puede el nieto en su testamento mandar la tercera parte de su hasienda a quiẽ le pareciere sin embargo q̃ el dexe aguelo: o aguela: o padre: o madre. y hermanos: en las dichas leyes de Toro. l. vj. lo demas deste capitulo vea se de yuso. cap. ascendientes. v. cap. mejoria. v. capi. nieto. v. cap. v. capi. iij.

Ahorro es el que fue fiserio: o esclauo: o su señor en su testamento: o por otra escriptura: o en presencia de testigos lo hizo franco: y el dueño q̃ lo ahorro deue alimentos hauer. xiiij. años si por testamẽto le quisiere ahorrar: y si por otra escriptura: o por ante testigos lo ahorrare: los quales no pueden ser menos ó. v. deue alimentos hauer el señor. xx. años: y el esclauo alimentos. xvij. años: saluo si el señor houiesse deudor: o obligacion al esclauo: o si ella qui siesse hazer su recaudador: o si el quisiesse casar con su esclaua y por esto la ahorrasse. l. xix. xxij. ✠ enla. iiij. partida. v. l. xvij. titu. ix. enla. iij. partida. donde dize que el q̃ ahorra a otro deue leer la carta de ahorramiento. v. l. j. tit. xvij. enla. iiij. partida. v de yuso. cap. libertad. versi. Pero esto no seria del esclauo que se casasse con su señora: que no seria honro: antes ambos deuen morir. l. j. tit. xj. lib. iiij. del fuero delas leyes. Y si yaze con su señora siendo casada: ha de ser ambos quemados. l. cv. titu. xvij. partida. vij.

¶ El dueño del esclauo quãdo le ahorro sino le diesse alguna cosa ó sus bienes no le puede despues agraviar por razon del ahorramiento a q̃ de alguna cosa a otro. l. vj. tit. ix. enla. vj. parti.

¶ Dexando alguno en su testamento vn esclauo suyo por tutor: ó sus hijos luego es fecho horro: aunque en el testamento no lo diga. l. vij. tit. xvj. enla. vj. partida: entiende se como dezimos de yuso. capi. tutor. versi. viij. l. quiero q̃ seriesse ff detestam. tut.

¶ Si alguno fuere esclauo de muchos: el vno dellos puede le ahorrar: y los otros dueños seran tenidos de vender las partes que han en el: ó si ellos no loquisieren hazer: el juez mande poner en deposito lo q̃ le pareciere ser derecho y gustado: o deuda en adelante el sera horro: aunque no lo otorguen los otros señores. l. ix. titu. xxij. enla. iiij. partida. v. l. iij. tit. v. enla. v. parti.

5 ¶ El fiserio es fecho libre quando el acusasse al que mato a su señor: o vengasse su muerte segũ dezimos en el capi. acusaciones. o si el descubriesse al rey alguna traycion q̃ le quisiessen hazer: o al reyno: o si el descubriesse al juez hombre q̃ houiesse robada: o lleuada forçada alguna muger virgen: o si descubriesse alguno q̃ hiziesse falsa moneda: o q̃ houiesse desamparado la frontera en la qual el era puesto por caudillo: o si descubriesse algun cauallero q̃ en tal lugar houiesse desamparado al rey: o su caudillo. Empero en los dichos casos saluo enel primero seria el rey tenido de pagar a su dueño lo q̃ vale el esclauo. l. iij. enel dicho. tit. xxij. enla. iiij. partida.

¶ La esclaua que su dueño houiesse puesto ala puteria: o en otro lugar para que ganasse por su cuerpo: deue ser horra. ay. l. iiij. y. l. ij. tit. xxi. par. vij. y. l. xxij. titu. v. enla. v. parti.

¶ La esclaua asi como es fecha franca: o horra casando se su señor con ella: como dizimos de suso. versi. assi mesmo lo seria casando ella con hombre libre sabiendo lo: o no lo cõtradisiẽdo su señor: o lo mesmo es del esclauo que sabiendo lo y consintiendo lo su señor se casare cõ muger franca. ay. l. v. titu. xxii. iiij. parti. v. l. j. tit. v. enla. iiij. partida. y. l. v. tit. xj. lib. iiij. del fuero.

¶ O mesmo seria si vn esclauo houiesse recebido ordenes sagradas sabiendo lo: o consentiendo lo su señor: o sino lo supo su señor: deue el q̃ seria ordenado de euangelio: o de sacerdote arriba pagar a su dueño quanto el podia valer ante q̃ fuesse ordenado: o esto se entiende si su señor le pidiere dentro de vn año despues que lo supo. L. 6. ff. de ex. pro. ag.

¶ El obispo q̃ a sabiendas tal esclauo ordenare: deue dar por el dos esclauos q̃ tanto valga cada vno como el q̃ ordeno. l. vj. enel dicho. titu. xxij. iiij. parti.

10 ¶ Si el q̃ ahorrare su esclauo le pusiere alguna condicion: o cargo quando lo ahorro obligado es delo complir: y sino lo cumpliere su dueño puede reuocar lo q̃ por ello le dio. l. ij. tit. xxij. li. iiij. del fuero.

¶ Si por algo q̃ le prometio a su dueño el le ahorasse si el tal no cumpliere con el deue le pagar lo q̃ valia el esclauo: o los daños: o menoscabos q̃ recebio por q̃ el otro no le dio lo q̃ le auia prometido: o deue ser creydo el dueño con su juramento: assi en quanto a la estimacion como delos daños y menoscabos q̃ houiesse recebido estimando lo primeramente el juez. Si lugar. l. xv. titu. xiij. enla. v. partida.

B v ¶ Si fuere

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

¶ Si fuere conuencido el ahorrado sobre su estado pretendiendo se q el es esclauo: el juez donde se hallare es juez competente. l. xxvj. tit. ij. enla. iij. partida.

¶ El ahorrado es tenudo a su señor q lo ahorro: a sus herederos a hazer reuerencia: honrra quando lo hallare de todas maneras de honrras que el pudiere: e no le euc traer en surzio saluo enlos casos que dezimos de suso. cap. action. versi. iiij. v. e. xij. e. hauiendo pedido licencia al juez: esto se entiende si el dicho ahorrado no fuesse rutor: de algun huerfano a quien su señor deuiesse algo.

¶ Deue prouocar el ahorrado todo el pro e vtilidad de su señor: que fuere: e deue guardar su hazienda como la suya propia: si la hallare mal parada: e fuere su señor: ausente.

¶ Si vinesse a pobreza su señor: que lo ahorro deue le socorrer cō el suyo con q el se sustente: e vista segun la riqueza: e poder que houiere el ahorrado. l. viij. titu. xxij. enla dicha quarta. parti.

¶ Si el ahorrado no cumpliere lo suso dicho: su señor: le puede tornar ala seruidumbre primera: porque enel ahorrado remanesce vna rayz de naturaleza q es como manera de señorio: por lo qual no haziendo el ahorrado lo que es obligado y tenudo su señor: le torna en seruidumbre. como dicho es. l. v. titu. xvj. enla quarta partida.

¶ Esto se entiende quando el señor: ahorro a su esclauo por su pura voluntad y franqueza: por que si lo ahorro por mandado ō otro que fuesse su señor: o por dineros que el esclauo: o otro houiesse dado para ello: no seria tenudo el esclauo a su señor: a lo suso dicho cōla dicha pena ā bolver en seruidumbre: porque el juez a pedimiento de su señor: enel dicho caso le deue castigar segun que fuere su yerro. ley. ix. enel dicho tit. xxij. enla. iiij. parti. e de suso. capi. ingratos. versi. ij.

¶ Muedando el dicho derecho al señor del ahorrado q las leyes llaman derecho de patronazgo: si el ahorrado muere sin testamento: no dexare hijos/o nietos/ni padre/ni madre: ni hermano/ni hermana que sean libres todos los bienes son de su señor q le ahorro: e si testamento hiziere: no houiere ninguno delos parientes suso dichos: si los bienes q dexare valen de cient marauedis de oro dende arriba deue dexar a su señor la. iij. parte de sus bienes: e si valieré menos no es tenudo de le dexar nada. ay. l. x. tit. xxij. iiij. partida.

¶ El señor: pierde el derecho que tiene en su ahorrado quando el no le socorio en su grande necessidad de hambre: o si le hizo jurar q no casasse: o quādo el fue fecho horro por su merescimiēto/o por mandado del rey/o emperador: o quando su señor recibio alguna cosa para q lo ahorrasse/o por conuencencia/o quando el señor es desterrado para siempre: e si los hijos del señor: seyendo mayores de xv. años accussassen al ahorrado de algun yerro para tomar le en seruidumbre e fuessen cōdenados/ellos pierden el tal derecho ō patronazgo. Lo mesmo seria si ellos diessen otro acusador y ellos testiguassen enla dicha causa. ay. l. xj.

¶ El ahorrado q matare a su señor deue recebir la pena q dan al que mato a su propio padre: dela qual dezimos de suso. capi. homezillo. versi. xvj.

¶ Todos los derechos fauorescen y dā fauor alos horros e ala libertad q es cosa q plaze a todos en general. l. i. ij. tit. v. enla. iij. partida. e. l. ij. tit. xx. enla. iiij. partida. e. l. iij. tit. v. enla. v. partida. l. vj. titu. ix. enla. vj. parti. e. l. xx. e. xxxj. titu. ix. enla dicha. vj. partida. e de suso. capitul. sentencia. versi. xv.

¶ Si alguno dexare horro en su testamento a su esclaua para dia señalado/o si mādare a su heredero/o a otro ō para cierto dia señalado la ahorre: passado aq̄l dia sino la ahorrare aquel dia ella y lo que houiesse partido serian horros. l. iij. titu. xxiij. enla dicha. iiij. parti.

¶ Si alguno houiesse empeçado especialmente algun esclauo suyo: si despues el lo ahorrare en presencia de aquel aquien lo empeçio/el dueño paga a su acreedor lo q le deue: e sino lo supo el tal acreedor: si el esclauo: o otro por el le pagare lo por q era empeçado el q̄da horro: y si el señor houiesse obligado generalmente sus bienes el no es prohibido de ahorrar vn esclauo q̄dando bienes pa pagar su acreedor. l. xxxvj. titu. xix. enla. v. partida.

¶ Aunque el ahorrado pueda hazer contra su señor/o sus hijos segun dezimos de suso. Empero no puede ser testigo contra ellos: saluo donde no houiesse otra prouança. l. xj. titu. vij. li. v. del fuero juzgo.

¶ El ahorrado si le tornaren a seruidumbre por alguno de los casos q̄ de suso dizimos el mudamiento de estado que haze es el mayor que a hombre puede acaescer por q̄ el pierde la libertad: e la ciudad: e su familia. l. xvij. titu. j. enla vj. partida: de lo qual dezimos de yuso. capi. cabeça. versi final. e. capitu. estado. versi. vij. lo demas deste capitulo vea se enel capitulo deudas de yuso. versi. xvj. e capi. donacion. versi. xlvij. e. capi. libertad. e. capi. seruidumbre.

Asenacion que es e quando es permitida/o prohibida: vea se de yuso. enel. capi. de enasenamiento.

Ayuda. lo qual no puede ser sin justicia. l. vj. tit. j. dela segunda partida.

¶ Todo hombre que da ayuda a alguno para hazer/o cometer algun maleficio/o delito es obligado a la pena del delicto / aunque los que cometieron el delicto no pudiessen de derecho ser castigados dela pena del delicto: esto se entiende si los tales delinquentes sin aq̄lla ayuda no pudiessen hazer/o cometer aquel delicto. l. iiij. titu. xiiij. enla. vij. partida. e. l. vj. titulo. viij. enla dicha partida donde dize que el que vee matar a su señor/o a otros aquien es tenudo de valer: no se puede dezir hauer los ayudado/o socorrido demandando acorros con bozes quando los podia ayudar con las manos.

¶ El que ayuda a forçar muger/o a leuar la muger forçada: merece la mesma pena q̄ el q̄ la fuerça de yuso. capi. fuerça. versi. xxvj.

¶ Dize se ayudar al ladron el q̄ le ayudasse a fudir/o le diesse escalera / o le prestasse herraminenta/o le demostrasse arte con q̄ el pudiesse decerrajar/o abrir alguna puerta/o arca e para hozadar pared e en otra qualquier manera semejante: lo mesmo seria si le aconsejasse / o esforçasse para ello. l. iiij. in fine. tit. xiiij. enla. vij. partida.

¶ Todos los vezinos e moradores de alguna ciudad/o villa: deuen ayudar al juez e ala justicia: quando fueren por el requeridos. vea se de yuso. cap. juez. versi. iiij. tit. j. li. iiij. del ordenamiēto.

Ayuno tres maneras ay de ayuno: el primero y mayor: es abstenerse de pecar / e de hazer las voluntades del mundo: el segundo es abstenerse de comer y beuer demasiado en todo tiēpo y el tercero es comer vna vez al dia y abstenerse se de comer en aq̄l dia carne y todas otras cosas q̄ nascen della: assi como huevos/queso/manteca/y leche/y otras semejantes. l. iiij. titu. xxiiij. enla. j. p. vrtida.

¶ Las dos primeras maneras de ayuno deuē se guardar por todos en todo tiēpo: y la. iij. deue se guardar enla vigilia delos Apostoles: saluo enla de sant Philippe y Santiago: y enla de sant Juan Euangelista que cae dentro delas octauas de Nauidad: y deuē se guardar assi mesmo las otras vigilias de sanctos que por mandamiento dela yglesia/o por costibre se ayuna: assi mesmo deuē ayunar la quaresma mayor: en pago ōl diezmo ō todo el año es. l. ij. al fin ti. xix. partida: y ayunar mas las iiij. tēporas por primicias de sus dias: las quales caen el. j. miercoles/viernes y sabado dela primera semana de quaresma: y el primero miercoles/viernes y sabado despues de pascua de spiritu santo: y el primer miercoles y otros dos dias primeros despues de sancta cruz de Setiembre: y despues de sancta Lucia que es enel mes de dezienbre. ay. l. v. titu. xxiiij. en la. j. partida. y. l. iij. titulo. xxj. enla dicha primera parti y l. xiij. titu. v. partida primera.

¶ Aun que enel dia de Lunes cayesse alguna fiesta que houiesse vigilia no se duria ayunar el dia de domingo por honrra dela resurrection de nuestro señor: que fue en aq̄l dia: antes se ayunara el sabado precedente. l. vj. enel dicho titu. xxiiij. enla primera partida.

¶ Los ayunos fechos por los que no son en pecado les aprouechan al alma: e si fuere fechos en pecado: aunque sean amortiguados a viuar se yan en faliendo del pecado.

¶ Assi mesmo aprouechan a las animas de purgatorio: por quien se hiziere. l. xij. xiij. e. xl. tit. iiij. enla primera partida.

¶ El que no ayuna los dias q̄ se deuen ayunar seyendo sano si lo hiziere en despresio de la sancta yglesia peca mortalmente. l. xxxiiij. titu. v. enla dicha primera partida. e o demas vea se enel capitulo peccado.

Ayuntamiento o junta de gentes es prohibido q̄ nō se haga enlas mōtañas/o otras ciudades e villas que son enla costa dela mar por cuitar vandos so pena de destierro por dos años: por la primera vez: e por la segunda: so pena de destierro perpetuo y de perdimiento dela meytad de sus bienes: y por la tercera: so pena de muerte: prematica ō sus altezas: dada en Granada año. D. j. l. xxxvj. enlas prematicas. e vea se de yuso. cap. afonadas. y. capi. daño. versi. xx. fo. cj.

¶ Por cuitar gastos e costas demasiados: e assi mesmo para cuitar daños y escandalos: es defendido que enlas montañas e costas dela mar no se apunten a las bodas e missas nocuas ni bautismos: saluo los parientes delos nouios: y del que canta la missa nocua que fueren dentro del tercero grado: e para el bautismo no puedan venir mas delos compadres: e otras vj. personas: aunque fuessen combidadas mas personas: prematica de sus altezas dada en la dicha ciudad de Granada enel año suso dicho ō. D. j. prematica. l. xxvij. enlas dichas prematicas. fo. cn.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

lo demas vea se de yuso capitulo, funta de gentes.

¶ El ayuntamiento carnal que diren dañado ⁊ punible es quando la muger por el tal ayuntamiẽto incurre en pena de muerte natural, o quãdo el adultero es clerigo o frayle, o la muger es mõja professa. l.xx. en las leyes de Toro.

¶ Los que nasciere de tal ayuntamiento no succedan a sus madres ex testamẽto, o abintestato saluo enla. v. parte de sus bienes si les fuere mandada enla dicha. l. ix.

¶ Y esto q̃ alli se los puede mandar siendo les mandado pueden disponer dello a su voluntad. la dicha. l. ix. en las leyes de Toro. y la. l. j. titu. vj. li. iii. del fuero delas leyes.

¶ Si los nascidos de tal ayuntamiento se deuen alimentar: ⁊ por quien, o despues de yuso. capi. alimentos. versi. x.

Ellabar a si mesmo es defendido a todo hombre grande ⁊ pequeño: y el q̃ se alaba a si mesmo cumplesse su honrra: ⁊ el q̃ quiere alabar a otro deue lo hazer complidamẽte sin exceder: por la alabança demasiada sale de su lugar y toma se en denuesto y del honrra. l. iii. ti. iiii. enla. ij. partida. y. l. v. titu. xxiii. enla dicha partida.

Ellarde deuen hazer dela armada: o compañia de gente de guerra: veyendo los q̃ la hazen a los hombres de guerra ⁊ soldados por sus ojos: ⁊ contando y nombrando los a cada vno por su nombre: passando los todos por debaxo vna lança q̃ tengã dos hombres en sus manos atrauessada para que el rey: o sus capitanes sepan ciertamente quantos son los q̃ su exercito ⁊ como van aderecados de armas ⁊ cauallos: ypara que sepan los q̃ enfermos de otros. es la ley. xxvij. ti. iii. titu. xxvj. part. ij. Y de los alardes vean se las leyes enel titu. iij. li. iiii. delas ordenanças. y. l. x. y. vij. de lo dicho titu. iii. li. iiii.

¶ Si el que fallere al alarde se perjurare disiendo que las armas: o cauallo que trae son suyas pche el doblo delo que vale lo pord se perjuro. l. xxviii. enlas leyes del estilo y en ley. xj. ti. iii. li. iiii. delas ordenanças. y vea se la primera ley. capi. x. del reyno. y pierde las armas y cauallo el que se las empesto: lo demas vea se de yuso. capi. armas. versi. xx. ⁊. cap. vasallos. versi. xx.

¶ Que los cauallero armados hagã alarde conforme alas leyes del reyno y los corregidores tengan dello especial cuydado. pragmatica. ciii. de Segobia año de m. d. xxiii.

Ellbaceas que los antiguos llamauan cabeçaleros ⁊ testamentarios son aquellos en cuya fe y verdad los que hazen sus testamentos encomiendan sus animas: y pueden ser establesçidos por los testadores siendo ellos presentes, o absentes. l. j titu. x. enla. vii. partida.

¶ Deuen se nombrar por sus propios nombres enel testamento donde son establesçidos. l. ciij. titu. xviij. enla. iij. partida.

¶ No puede ser albaceas ningun esclauo, ni religioso, ni menor de. xxv. años, ni loco, ni heresiarjo, ni mozo, ni sordo natural, ni hombre que sea dado por alcuoso, o por traydor, ni el q̃ fuesse sangrado a muerte, o por sentencia fuesse echado dela tierra. l. vij titu. v. enel. iij. li. del fuero delas leyes.

¶ El albaceas es tenido de hazer publicar el testamento donde le dexan por albaceas ante el alcalde ordinario dentro de vn mes, so pena de perder la manda q̃ le dexan enel dicho testamento: y sino le dexan ay manda pague la decima parte de lo q̃ montare el testamento. l. iiii. titu. ij. libro. v. delas ordenanças: y concuerda quanto ala primera parte deste versi. la. l. xiij. titu. v. li. iij. del fuero de leyes. ⁊. la. l. xxxj. titu. vltimo. li. viii. delas dichas ordenanças.

¶ Los albaceas han poder de dar y entregar a los legatarios las mãdas q̃ le son fechas en testamentos y codicillos: segun que en ellos se contienen: y pueden assi mesmo procurar ⁊ demandar las cosas de q̃ fuessen fechas las mãdas: quier las ouiesse el heredero el finado: quier otro. Empero si los tales albaceas fuessen sospechosos, los herederos pueden les apremiar a dar fiãças de cumplir el dicho testamento ⁊ codicillos. l. ij. enel dicho. titu. x. par. vj. entiende se segũ de zimos de yuso versi. vij.

¶ El albaceas a quien el testador dexo cierta parte de sus bienes para pobres haziendo manda de la otra parte a ciertos mandados ⁊ señalados: no puede dar cosa alguna de lo deue distribuyr entre pobres a ninguno delos a quien el testador: ouiesse mandado cosa alguna: aunq̃ este tal fuesse muy pobre. l. iij. enel dicho. tit. x. enla. vj. partida.

¶ Los testamentarios, o albaceas pueden pedir los bienes del finado en suyysio ⁊ fuera del segũ dezimos de suso. versi. v. para complir ⁊ pagar mandas pias ⁊ de misericordia: y quando el testador: manda a otro juntamente con los dichos albaceas, ⁊ quando la manda es para criar

huer-

huerfanos, o otras personas pobres, o quando el testador da a los dichos albaceas facultad y poder de pedir los dichos bienes en juysio, o fuera del para complir las mandas: y enlos otros casos deuen los legatarios pedir sus mandas a los herederos. ay. l. iii. y aui se declara lo que dize de suso. versi. v. ⁊ de yuso. capi. legatarios. versi. lxxiij.

¶ Dexando alguno en su testamento cierta hazienda, o quantia de mrs para redemir captiuos: si el no dexare albaceas para ello el obispo deue tomar los dichos bienes ⁊ marauedis y complir la voluntad del testador: el qual si fuere estranjero q̃ no sepa donde era natural, o moraador: el obispo del lugar donde hizo su testamento: deue tomar los dichos bienes ⁊ complir la voluntad del testador: como del otro dezimos. Empero tenudo es el tal obispo ⁊ obligado passado vn año de dar cuenta por si, o por otra persona ante el juez ordinario dlos dichos bienes, y marauedis. ay. l. v. Y no deue recebir por este trabajo premio alguno, ⁊ si lo hiziesse erraria en quatro maneras. la. dicha. l. v.

¶ Los albaceas deuen complir el testamento dentro dl tiempo q̃ señalo el testador: si fuere possible. ⁊ sino señalo tiẽpo deuen le executar lo mas presto q̃ pudieren: ⁊ si embargo alguno houiesse alomenos lo cumplan dentro de vn año. l. vj. del dicho titu. x.

¶ Si todos los albaceas no pudiessen ser juntos, o no quisiessen para executar el tal testamẽto, dos o vno dellos lo pueden hazer. ay. l. vj.

¶ Siendo negligentes, o remissos los albaceas en cõplir el testamento del defunto el obispo en cuyo obispado acaeciesse puede los compeler a q̃ lo cũplan: ⁊ si houiere maldad en ellos puede poner otros albaceas, ⁊ cada vno del pueblo es parte para pedir le por q̃ es obra de piedad. ay. l. vij. titu. x. vj. par.

¶ Assi mesmo si el testador: no dexa albaceas: y el heredero no quiere cõplir el testamento: puede el obispo poner albaceas para q̃ le cumplan. la dicha. l. vij.

¶ El albaceas q̃ houiesse rehusado el cargo de albaceas: deue por ello ser priuado dela manda q̃ le hizo el testador: ⁊ si despues acceptare el dicho cargo ⁊ vsare dl: no le puede despues desamparar. l. ij. tit. v. enel. li. iij. del fuero de leyes.

¶ Los albaceas deuen pagar las mandas a los legatarios quãdo los herederos son fuera de la tierra: ⁊ enlos casos que de suso dezimos. versi. vii. ⁊ si antes que sean pagadas las mandas los herederos lo contradiyeren: no deuen los albaceas vender ni pagar fasta q̃ sea determinada la causa si son deudas las mandas: de yuso. cap. legatarios. versi. lxxiij. es. l. j titu. v. li. iij. dl fuero delas leyes.

¶ El albaceas que vende los bienes del finado para pagar las mandas: no es tenudo de saneamiento. saluo si le metieren en pleyto. l. vj. titu. v. li. iii. del fuero.

¶ El albaceas q̃ por malicia, o por descuydo no complisse el testamẽto del finado: si despues de ser amonestado segun derecho no lo cõpliere: ⁊ por esto le hayan quitado el cargo de albaceas: gozpierde assi mesmo lo q̃ el testador le houo mandado: saluo si fuere hijo del testador: porq̃ no pierde por ello su legitima. enel dicho. titu. x. l. vltima. enla. vj. partida.

¶ El albaceas, o heredero que no quiere pagar lo que mando el finado a la yglesia cae en pena de sacrilegio. ley. ij. titu. xx. enla primera partida. Empero si ellos alegaren causa porq̃ dizen que no lo deuiessen, o podiessen pagar deuen ser oydos. enla dicha. ley. seganda. titulo. xx partida primera.

¶ Los tales q̃ sin causa no cumplen las tales mandas, aliende delas penas en q̃ caen q̃ de yuso diremos: deuen se desconuigar. enla dicha. l. vij. tit. x. ⁊. l. ij. titu. xx. par. j.

¶ Como deue el albaceas prouar las costas q̃ hizo en su cargo: vea se de yuso. cap. costas. versiculo. xvj.

¶ Si el albaceas paga las mandas que fueron fechas enel testamento que despues fuere reuocado por alguna razon de derecho assi como si el testador no pudiesse hazer testamento, o por otras semej antes: puede el heredero reuocar las dichas mãdas y cobrar las delos legatarios. l. xiij. titu. xii. enla. v. partid. y. l. vj. titul. v. li. iij. del fuero. ⁊ cap. legatarios. versi. liiij. y. l. v. Empero si las tales mandas fuessen fechas en testamento q̃ no fuesse acabado: aunque de derecho no le podrian apremiar a las pagar: no las puede cobrar: saluo si el que hizo tal paga fuesse cauallero de la corte del rey, o fuesse muger, o menor de. xxv. años, o simple labrador: porque estos tales no eran obligados de saber las leyes que disponian que no les podian apremiar a pagar las dichas mandas. l. xxxj. enel dicho. titulo. xiii. enla quinta partida.

¶ Ela-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El albaeca que no cumple la voluntad del rey muerto / tiene a cargo el rey niño / deue perder los officios / todo lo demas que houo del rey defunto: si el no tuuiere nada del rey defunto sependo el rey fuesse de edad deue satisfacer dela tierra por el tiempo que al rey / a su consejo pareciere. l.iii.tit.xv.cnla.ij.partida lo de mas vea se de yuso capi. herederos. / capit. mandadas. y capitu. testados.

Albeytes y albeytares vea se de yuso. capi. herradores donde dezimos dellos muy largamente.

¶ Albeytares insufficientes que estan examinados / ver la peticion. xiij. enlas cortes de Toledo año de. d. xxxii. la forma q̃ hã de guardar los albeytares.

Alborotos que algunos juezes eclesiasticos bayen de fecho ayuntãdo gentes consigo cõ armas en son de alborotos / escandalos / quitan algunos presos dos juezes seglares / delas carceles en que estan / impiden la execucion de la justicia real pediendo inuocar el auxilio del braço real / o seglar / el qual sus oiteyas han mandado darenlos casos que de derecho se deue otorgar / prohiben los sus altezas so pena de destierro perpetuo / de perdimiento dela meytad delos bienes a los legos / prematica de sus altezas dada en la Barcelona año. D. cccc. xcii. l. xi. enlas prematicas.

Alcahuete es el que haze / o confiente que algunas mugeres ansi la suya como otras qualesquier bagan maldad de sus cuerpos por algo que le dan / o prometen.

¶ Dize se alcahuete el que tiene alguna muger enla mancebia / o en otra / o toma lo que gana con su cuerpo / o parte dello / quier sean esclauas / o criadas suyas / o otras / e ansi mesmo el que procura con sus mensajes que su propia muger / o otra casada / o no casada haga adulterio y venga que hazer con algun hombre y lo mesmo es el que consiente que algun hõbre tenga que hazer con alguna muger en su casa por algo que le dan / aunq̃ para q̃ella cometiesse tal yerro no interuino truxaman o mensajero. l. j. titu. xxii. enla. xvi. partida.

¶ Qualquier alcahuete de vna delas maneras suso dichas es infame de infamia de derecho. l. iii. titu. vi. enla dicha partida.

¶ El alcahuete de su muger propia deue morir por ello. l. ii. enel dicho. tit. xxi. y. l. xvii. titu. iiij. li. ii. del fuero juzgo y vea se de suso cap. adulterio. versi. xx. y. de yuso. versi. xj.

¶ El que tiene en su casa catiuas / o esclauas para hazer maldad de sus cuerpos / y toma los dineros dela ganancia dellas: deuen ser hoiradas las dichas esclauas. enla dicha. l. ij. q̃ dizimos de suso. capi. alborotos. versi. vj.

¶ Si fuere muger libre la que tiene el tal alcahuete en su casa para ganar como dicho es deue ser apremiado a casar / e decirla tal muger con tanto q̃ pueda viuir. / sino lo quisiere hazer / o no houiere con q̃ casar la como dicho es / deue morir por ello.

¶ Si fuere otra muger casada / o virgẽ / o vinda / o religiosa: el q̃ las alcahuetearepor algo q̃ le dan / deue morir por ello enla dicha. l. ij. tit. xxii. par. vij.

¶ Lo q̃ dezimos del alcahuete ha lugar en las mugeres que alcahuetarian en vna de elas suso dichas maneras. enla dicha. l. ij. titu. xxii. vii. partida.

¶ Empero toda muger q̃ fuere por el alcahueteria en mandado de algun hombre a alguna muger casada / o desposada la tal muger / e el que la embio sean puestos en poder del marido / o esposo para q̃ haga dellos lo q̃ el quisiere: aunque no se cumplio ni houo efecto lo que pedia la tal muger alcahuetera l. vn. titu. x. li. iiij. del fuero de leyes.

¶ Qualquier del pueblo puede acusar los dichos alcahuetes ante el juez ordinario dõde ellos viuen. enla. l. ii. suso dicha. y l. xii. titu iij li. iii. del fuero juzgo.

¶ Si la muger q̃ por su marido fuesse acusada que cometio adulterio alegare por su defension: y para desechar le dela acusaciõ q̃ su marido la alcahuetea / o la induzio para hazer el tal delicto prouando se la tal excepcion el marido deue ser punido de pena de muerte: aunq̃ regularmente ninguno deue ser punido por el delicto q̃ se prouo por via de excepcion. l. vii. titulo. xvii. enla. vii. partida / e de yuso. cap. pena. versi. xxiii.

¶ E no es latin / tanto quiere dezir en romance como alcahuete / q̃ engaña las mugeres / o sosacando las / o fazen las hazer maldad de sus cuerpos. y son. v. maneras de alcahuetes / como declara la ley primera. titu. xxii. partida. vii.

¶ El q̃ alquila sus casas a malas mugeres a sabiendas para hazer enellas puteria deue las perder / e son dela camara del rey enla dicha. l. ii. y vea se de yuso. cap. alogueros. versi. xxii.

¶ El alcahuete no puede ser testigo en ninguna causa. l. vii. titu. xvi. enla. iij. partida. lo demas vea se

vea se de yuso. capi. bienes. / capi mancebas. y de yuso. capi. acusar. y. capitu. adulterio.

Alcaldes son juezes ordinarios / deuen ser puestos por el rey. l. j. ii. titu. iiii enla. iii. partida.

¶ Li titu. vii. li. j. del fuero de leyes. / l. j. y. l. v. tit. xv. li. ii. dias ordenanças.

¶ Alcalde no puede ser hombre que no sea de buen seso y fama y letrado sin codicia. l. iii. tit. iiii. part. primera. / l. xviii. titu. ix. par. ii. / que no sea bouo / ni mudo / ni sordo / ni ciego / ni o mata fama / ni infame / ni religioso / ni muger. l. ii. enel dicho titu. xv. li. ii. dela ordenanças. / l. iiii. tit. iiii. dela. iii. partida.

¶ No puede ser ansi mesmo alcalde clerigo ordenado de orden sacra. l. xxiii enel dicho. tit. xv. y. l. xii. titu. iii. li. j. delas ordenanças.

¶ El fierro y esclauo son prohibidos de ser alcaldes. ay. l. iiij. titu. xv. lib. ii. delas ordenanças. / l. iiii. titu. iiii. enla. iii. partida.

¶ Por el semejante el que fuere menor de. xx. años. ay. l. iiii. titu. xv. li. ii. del ordenamiento. y. l. v. titu. iiii. suso dicho.

¶ Antes que administren sus officios los alcaldes deuen jurar que bien / fielmente regiran / guardaran la vourra / señorio y los derechos del rey. y obedescerran a sus mandamiẽtos / no descubriran las posidades que sabran del rey / o por sus cartas / o por su mandado / que desuiaran el daño del rey / e no lo podiendo hazer lo haran saber al rey / e que los pleytos que antellos vinieren los libraran bien / fielmente lo mas ayna / mejor q̃ supieren / e en quanto ellos touieren sus officios ellos ni otros por ellos no recibiran dadiuas ni promessas algunas de hombre q̃ tenga pleyto antellos / o que sepan q̃ lo hã de hauer. l. iiij. tit. xv. suso dicho. / l. vi. libro. sexto. titulo. iii. partida. iii.

¶ Este juramento deuen hazer en manos del rey si fuere enel lugar / o en manos de quien el rey lo cometiere: de yuso. cap. juez. versi. vii. l. iii. tit. xv. suso dicho.

¶ Fecho este tal juramento den fiadores / se obliguen / prometan que quando houieren acabado de juzgar su tiempo que ellos por sus personas fincaran enla tierra cincuenta dias donde ellos touieren sus officios para hazer derecho a los que pretendieren hauer recebido agrauio segun dezimos de yuso cap. residencia. enel dicho tit. xv. l. iiii li. ii. delas ordenanças. / l. vi. titu. iiii. en la. iii. partida. y de yuso. cap. juez. versi. viii. por las quales leyes es añadida la. l. del estillo. cxxv. que dize que los dias de residencia son. xxx. lo mismo dize la. l. vi. titulo. xxx. li. segundo. del ordenamiento.

¶ Allende delo suso dicho deuen jurar de no lleuar mas derechos de los que son tassados so pena delos bolver con el quatro tanto por la primera vez / e con el. x. tanto por la. ii. vez / e por la. iii. vez / que no vsen mas del officio.

¶ Ansi mesmo suren que no lleuaran parte delos derechos con los escriuanos enlo criminal so la dicha pena.

¶ Que no prenderan a nadie buscando achaque para lo cohechar so pena de ci ẽt florines por la primera vez / e por la segunda que no vsen mas del officio.

¶ Que no recibiran dadiuas como dicho es so pena de lo pagar con dies tanto por la primera vez / e por la segunda que no vsen mas del officio. Empero bien pueden recebir cosa de comer y beuer en pequeña cantidad.

¶ Deuen jurar de guardar las suso dichas ordenanças / e ỏ pagar las suso dichas penas enlas quales fueren condenados desde luego por manera que in foro conscientie son tenudos a las dichas penas sin otra condenacion quanto quier que sean occultas: de las quales la meytad se applica a la camara real: / la otra meytad para el acusador enel dicho titulo. xv. ley. xxx li. ii. de las ordenanças.

¶ Los alcaldes ordinarios deuen seruir por si mesmos / no por sustitutos. l. ii. titulo. vii. li. primero. del fuero: saluo si fueren escusados por legitimo impedimiento segun derecho. l. xvii. titulo. iiii. par. iii. / enla li. xv. / l. v. del dicho titu. xv. li. ii. del ordenamiento. la qual pone tres casos / es a saber por enfermedad / por ausencia por mandado del rey / o del consejo / o donde son alcaldes / e quales deuen ser los sustitutos dezimos de yuso. capi. sustitutos.

¶ El alcalde si dixere que emplazo a alguno para antellos que sea creydo la. l. xxi. enlas leyes del estilo.

¶ Si el alcalde recibiere a pruebas / o admitiere aprouar ala parte lo que no deue prouar / ni prouado le reciua / pague las costas. la ley. cl. xxiii. del estilo.

¶ Deuen

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALE

15 ¶ Deuen juzgar en lugar señalado y donde el primero de Abril: hasta el primero dia de Octubre juzguen desde la mañana fasta que la nissa de tercia sea dicha y en otro tiempo juzguen desde la mañana fasta medio dia: enla dicha. l. v. tit. xv. li. ij. del ordenamiento. y. l. vij. titu. iiij. dia. iii. partida. y. l. ij. titu. vij. li. j. del fuero de leyes. c. l. xxj. titu. j. c. l. j. tit. iij. li. ij del fuero juzgo.

¶ Los alcaldes no sean arrendadores delos propios de los concejos so pena de perder el officio. ay. l. x. titu. xv. li. ij. delas ordenanças. y. l. vj. titu. j. li. vj. c. l. xvij. viij. c. ij. tit. iij. li. vij. del ordenamiento. c. l. vij. del quaderno. c de yuso cap. arrendar.

✠ ¶ No arrienden sus officios a otros los dichos alcaldes. ay. l. xiiij.

¶ Los alcaldes que fueren letrados no lleuen vista de proceso ni por dar/o pronunciar las sentencias diffinitiuas/o interlocutorias so pena de priuacion de sus officios. ay. l. xvj. titu. xv. li. ij. delas ordenanças. Lo mismo se dispone enlos. cap. de corregidores. l. xix. c. l. xiij. titu. xvj. li. ij. del ordenamiento.

¶ No se den por el rey cartas especiatiuas de officios ó alcaldes/o alcaldias. ay. l. xiii. viij. li. xj. titu. ij. li. vij. ordenamiento.

¶ Los alcaldes enlas villas c lugares dõde tienen sus officios: c los de corte c de las chancillerias cada vno en su jurisdicion tengan vna tabla puesta enla pared de su juzgado en lugar aparente en que esten puestos c declarados los derechos que ellos y sus alguaziles c escriuanos hã de hauer. ay. l. xvij. titu. xv. li. ij. del ordenamiento. c de yuso. cap. derechos. versi.

✠ ¶ El alcalde no deue hauer por la sentencia diffinitiua por sus derechos mas de. iiij. marauedis. y dela interlocutoria mas de. ij. donde mas solian lleuar. ay. l. xxv. y vea se de yuso. capi. derechos. versi. ij. Y lleua delos pleytos de dos mil arriba vn real: c dos mil para mil medio real/ y dõde abajo vn quartillo/por la peticion. l. xxviij. enlas cortes de Segouia año de. m. d. xxxi. Y este fue lleuado por hay proceso formado/peticiõ. j. en Valladolid año. de. xiij. y ó yuso. cap. juezes. versi. vltimo.

¶ Conoscan los alcaldes ordinarios delos pleytos delos officiales del rey. ay. l. xxvij. titu. xv. li. ij. delas ordenanças: la qual ley es reuocada por la. l. xlix. cap. x. enlas prematicas segun se dize en este. cap. versi. xiij.

¶ Otrosi conoscen delas rentas c pechos del rey: c no pueden lleuar mayor derecho por las dichas rentas ó por las otras causas de que conoscan. ay. l. xj. titu. xv. li. ij. delas ordenanças.

¶ Assi mesmo conoscen delas alcaualas c monedas: c no otro alcalde apartadamente. ay. ley. xxvj. c sobre esta rayson vea se de yuso. cap. alcaualas. c capi. moneda. c. cap. emplasamiento. versi. xij.

Alcaldes de la casa y corte del rey

deuẽ ser hombres buenos c honrrados/ y deuẽ liurar los pleytos bien c derechamente sin tomar cosa alguna y personalmente sirua su officio: c enel tiempo que fueren recebidos hagan el juramento que de suso dezimos deuen hazer los alcaldes ordinarios. enla. l. vj. enel dicho. titu. xv. delas ordenanças: c concuerda la prematica ó sus alterzas: hada en Medina del campo año. de. cccc. c. lxxix. que es la. l. xl. enel capi. ix. delas ordenanças. in pregnisticis. fo xxxvj.

¶ Alcaldes ó corte no lleuã mas rebeldias que otros juezes/peticion. xlj. enlas cortes de Madrid. año. de xxviij es prematica extraordinaria hada en Monçon año de. m. d. xlij.

¶ No puedan conoscer en grado de appellacion de pleytos algunos ciudes que vẽgan de fuera delas. v. leguas del lugar donde estouiere la corte/enla dicha. l. xl. ca. vij. fo xxxvj. c. l. xj. titu. ij. li. iij. ordenanças.

¶ No pueden enbiar pesquisidores fuera delas cinco leguas como antiguamente lo solian hazer enla dicha. l. xl. cap. vj. fo. xxxvj. enlas ordenanças.

¶ Las apelaciones delas sentẽcias ó dieren los dichos alcaldes en causa ciuil vayan al consejo: aunque la corte se parta del lugar dõde sentẽciare los dichos alcaldes si la corte assentare dẽtro de. xx. leguas del ral lugar en otra manera vaya la dicha causa de appellacion a la chancilleria aquien van las causas por appellacion del ral lugar donde se sentencio. prematica. el. c. iij.

✠ ¶ Alcaldes de corte en primo c segunda instancia conoscan dentro enla corte c en las cinco leguas conforme alas leyes. prematica. xxxvj. de Segouia año de. m. d. xxxi.

¶ Alcaldes de corte no lleuen penas delos que condenaren peticion. xliij. en las dichas cortes del año de veynte. e ocho. c. l. iij. titu. ij. li. iij. dela conseruacion nueua.

¶ Lo que por los señores del consejo fuere determinado sea hauido por grado de reuista: enla dichal. xl. capi. iij. enlas prematicas y enla. l. lij. cap. ij. que es prematica del rey don Juan el. ij. es hada en

da en Guadalajara año de. cccc. c. xxxvj. fo. xxxv.

¶ Alcaldes de corte no hasen residencia: peticion. lxiij. enlas dichas cortes del año de. xxviij.

✠ ¶ Alcaldes de corte no se entremeten enla gouernaciõ delos pueblos: enlas dichas cortes año de. xxvij. peticion clj.

¶ Alcaldes de corte no lleuen mas derechos por las rebeldias alos q̃ no fueren del lugar dõde residen q̃ alos ó si mismo lugar en Mõçõ año. jiu. cedula. extra ordinaria ó suso. cap. ij.

30 ¶ Los alcaldes dela casa c corte siruan por si mesmos: c no se pueda absentar sin licẽcia de sus altezas. y seyendo presentes no põgan sustitutos: so pena de cincuẽta ducados por cada vez pa la camara del rey: c el sustituto q̃ por ellos libiare sea inabil pa tener q̃lquier officio publico. prematica del rey dõ Juã/ dada en Madrid/ año de. cccc. pcma. l. ca. penultimo enlas prematicas.

¶ Los dichos alcaldes nl los ó si crimẽ: nl los ó las chãcillerias no recibẽ la pitentaciõ de algũ procurador: aunq̃ tenga poder especial de yuso. ca causa. versi. xiij. y es. l. xl. ca. xxvij. enlas pcma.

¶ Saluo si el tal procurado: dicre informaciõ q̃ su principal esta preso c vinculado en la carcel: jurando q̃ el alcalde/o juez q̃ del pleyto conosce les es sospechoso c enestc caso mãdan al dicho alcalde/o juez q̃ le embien vn traslado signado del proceso q̃ el fiso cõtra el tal preso: c si ellos vieren q̃ deuen conoscer dela dicha causa manden traer el proceso antellos: c den ala parte sus cartas con tiẽpo conuenible: c manden llamar alas partes pa q̃ vengan a acusar al preso: y para ello le deuen dar tiẽpo cõpetente. la dicha pcma. xl. ca. xxvij.

¶ Deue entre tanto estar el acusado preso y vinculado. aunq̃ el delicto no merezca pena corporal: c no le pueden dar los dichos alcaldes e su fiado: fasta q̃ en seguimiento del pleyto se vea de su culpa/o innocencia. enla dicha. l. xl. capi. xxvij. c enla prematica de sus altezas: dada en Toledo: año de. d. x. ij. pcma. xlvij. ca. ij. enlas dichas prematicas.

¶ Deuen los dichos alcaldes tener la orden suso dicha quando se presenten antellos en grado de appelacion en nombre de algun preso.

35 ¶ Si la parte q̃ houieren mandado llamar no viniere al primer llamamiento: mandẽ lo llamar enla segunda vez por su persona donde le plaso cõuenible: c si el no viniere siga el procurador fiscal la dicha causa contra el preso/ enla dicha. pcma. xlvij. cap. ij.

¶ Los dichos alcaldes no reciban acusaciõ o recusaciõ q̃ por parte ó los presos por ante ellos se interpusiere delos corregidores/o alcaldes/o otras justicias.

¶ Saluo si la tal appelacion fuere de diffinitiua/o de interlocutoria cuyo agrauio no se pudiere reparar enla diffinitiua de q̃ segun dicho haya lugar de appellacion: c quando fuere recusado el corregidor/o alcalde manden al tal acusado q̃ tome acompañado segun manda la ley c pceda adelante enla dicha causa: c si fuere la recusacion muy cuidẽte pueda los dichos alcaldes nõbrar le el acõpañado enla dicha. pcma. xlvij. ca. iij. c vea se ó yuso. ca. appelaciõ. versi. vj.

¶ Pareciendo ante ellos alguno en grado de appelacion el qual por cuitar escãdalo c incõuenientes le fuesse fecho q̃ saliesse dela ciudad/o villa/o lugar donde viue/o ó tener su casa/o otra por carcel/o de representar se ante sus altezas/no pueden los dichos alcaldes inhibir a los tales corregidores c justicias/ antes deuen a costas delos appelantes mandar por sus cartas alos dichos corregidores c justicias q̃ les embien la pesquisa/o actos q̃ sobrello houieren fecho pa que hagan lo q̃ fuere de justicia c antes no les pueden inhibir.

¶ Los dichos appelantes sin embargo de su appelacion deuen guardar el destierro o carcelria/o mandamiento q̃ les fue puesto/o fecho del qual ellos appelaron. en la dicha prematica. xlvij capi. iiij. fo. xlvii.

40 ¶ Pareciendo ante ellos alguno en grado de appelacion de pleytos criminales q̃ algun corregidor/o justicia hizo contra ellos de su officio/c no a pedimiento de parte/ ellos no deuen luego inhibir a los dichos corregidores/o justicias/ antes a costa delos dichos appelantes deuen les mandar que les embien cerrada c sellada la informacion que houieren del caso/c lo que dello han sabido/o pueden saber/y lo que del dicho caso es fama por la tierra: lo qual todo juntamente con el proceso que fuere embiado leden al procurador fiscal para que alegue de su justicia c delos sanificados. cap. v. enla dicha prematica. xlvij. enlas prematicas.

¶ Assi mesmo como deuen proceder enlas causas delas mancebas de clerigos/frayles/o casados: vea se de yuso ca. amancebados. c capi. mancebas.

¶ Conoscen los dichos alcaldes de todos los pleytos delos officiales dela casa c corte: segun las ordenanças c prematicas pueden traer/y los del consejo no pueden dar comissiõ para que no conosca dellos. prematica. l. capi. x. que es la prematica del rey don Juan segundo: hada en

Guada-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Guadalajara año de.cccc y.xxxvj.enlas prematicas.

¶ Los alcaldes de corte deuen ser quatro l.xiij.tit.xv.li.ij.delas ordenanças por la qual es ampliadala dicha prema.l.cap.j.

¶ Los dichos alcaldes no tengan tierra ni acostamiento de ningun señor.l.vltima en el dicho titu.xv.t.l.iij.tit.iiij.li.ij.del ordenamiento: ē si recusare alguno dellos q̄ se deua hazer vea se de yuso.verſi.li.lo de mas vea se de suso eneste cap.: de yuso.cap.consejo: cap.corte: chãcilleria. ⁊ cap.audiencia.: cap.juez.: cap.orden judicial.

Alcaldes de chancilleria

deuen guardar las causas q̄ antellos vinieren lo q̄ de suso diximos de los alcaldes de corte.

¶ Que los alcaldes dela chancilleria que hagan sus officios como deuen: ⁊ que al visitar de la carcel el vno de los alcaldes no sea natural del lugar donde residiere la audiencia real. prematica.iii.t.vj.de Valladolid año de.m.d.xxxvii.

¶ Que los dichos alcaldes no casen sus hijas con los pleytcãtes ante ellos: ni embien sus criados por executores ni receptores a negocios.prematica.xxj.de Valladolid de.m.d.xxxvii. ⁊ pm. x.de Valladolid.de m.d.xiii.

¶ Otrosi quando por vacante o absencia o enfermedad de alguno dlos dichos alcaldes se hoviere de poner sustituto en su lugar: sea persona de fidelidad y conciencia: y no sea delos abogados ordinarios dela audiencia.prema.xiii.de Segouia de.m.d.xxxvi.: prematica.x.de Valladolid.de.m.d.xlii.

¶ Alcaldes de chancillerias pagã residencia pericion.lxiij.enlas cortes de Madrid año ō veynte: ocho.

¶ Deuen residir continuamente enla chancilleria tres alcaldes dela chancilleria: o crimen.l.j. titu.iii.li.ij.delas ordenanças: de yuso cap.chãcilleria.

¶ En caso que fuessen absentes esperando se de boluer presta mente los oydores dela tal chancilleria ponen vno: o dos alcaldes: los quales vsan del officio en lugar delos absentes enla.l.xl. cap.xxviii.enlas prematicas.

¶ Como ellos deuen recebir: ⁊ examinar los testigos q̄ ante ellos depusieren en causas criminales: vea se de yuso cap.orden judicial.

¶ Enla chancilleria de ciudad real q̄ agora es la que reside en Granada los alcaldes conocerõ en grado de reuista en casos de muerte: o de mutilacion de miembros: si la parte pidiere q̄ vn oydor: dela audiencia conosca con los dichos alcaldes dela dicha causa: el presidente deuen nombrar vn oydor q̄ conosca enlos dichos casos juntamente con los dichos alcaldes: aunque los dichos alcaldes sean conformes: prematica de sus altezas: dada en Granada año ō.m.d.lxv.xiv. fosa.xiv enla.ij.col.enel cap.que empieça reuerendo.enlas prematicas.

¶ Si el oydor no se conformare con los dichos alcaldes: venga la tal causa al audiencia ⁊ lo q̄ determinare la mayor parte valga.prematica.xl.cap.v.

¶ Esto mesmo se haga quando alguno delos alcaldes fuere recusado enlas causas criminales de que pueden conoscer.ley.iij.titu.v.li.iij.delas ordenanças.

¶ Los dichos alcaldes conosciendo de causa criminal donde mereysca pena de muerte natural o de mutilacion de miembros: o de otra pena corporal: o de verguença publica: o de tormento hayan de ser a sentenciar todos tres votos conformes: ⁊ no menos: ⁊ enlas otras sentencias: o mandamientos donde abajo basta q̄ sean los dos votos conformes pero que firmẽ todos tres. enel dicho cap.v.

¶ Si no houiere dos votos conformes ayunte se con ellos vn oydor o mas segun q̄ fuere necessario: ⁊ sino se conformaren enlos tres votos donde acuerdan tres votos: vengan a la audiẽcia como de suso deximos: entiẽde se quãdo el oydor: cõ los alcaldes no se cõformare pa sentenciar: segun q̄ de suso se dixo pma.de sus altezas: dada en Ocaña año de.cccc.xcviii.l.suso dicha.xlv. fo.xlv.cap.v.y.vj.enlas pmaticas: de yuso cap.chãcilleria.verſi.v.lo demas de los alcaldes de chancilleria: vea se enel cap.audiẽcia.ca.chãcilleria.⁊.ca.cõsejo.⁊.cap.corte.

Alcaldes de los hijos dalgos

sea dos en cada chãcilleria.l.xxx.tit.iiij.li.ij.ō las ordenanças: los quales ⁊ assi mesmo los notarios delas prouincias sean buenos hombres y letrados: ⁊ antes que vsen del officio pagã al presidente: o oydores el juramento acostumbrado del qual deximos de suso.verſi.vj.⁊ jurea especialmente q̄ ellos no tienen arrendados los dichos officios ni dado ni prometido algo por si ni por interposita persona.

¶ Receby

¶ Recebidos a los dichos officios firmã los por si mesmos: y no puedã subrogar el vno al otro ni otro alguno: saluo por justa causa de absencia: o de enfermedad: ⁊ esto con licencia ⁊ aprouacion del presidente y oydores: si ellos tuuieren poder para ello.prema.xl.cap.xxxiv.⁊ prema.xlvj. de Madrid de.m.d.xxxiii.⁊ prematica vltima.

¶ Hagan publica audiencia tres dias de la semana enel lugar que para ello fuere señalado y esten presentes a cada vna delas audiencias los dos alcaldes ⁊ procurador fiscal ⁊ el notario de la prouincia de donde se houieren de traer los negocios aquel dia ⁊ los dos escriuanos: ⁊ pudiendo se hauer los suso dichos no se haga audiencia ninguna sin ellos.l.xl.cap.xxxi.⁊.l.xlj.cap. vñ.enlas prematicas.⁊ el que faltare a la audiencia delos suso dichos pague tres reales de pena: ⁊ ela dicha.l.xl.cap.xxxvi.al fin enlas prematicas.

¶ Los dichos alcaldes ⁊ notarios no den ni libren sus cartas para que algunos q̄ se dizen hidalgos sean apremiados de pechar.prema.xl.cap.xxj.

¶ Saluo si les fuere pedido por el concejo: o por el procurador fiscal: o por los pecheros a quiẽ tocare enel tal caso vayan insertas enlas dichas cartas la prematica: ⁊ leyes acostumbradas en la dicha.ley.xl.cap.xxxj.

60 ¶ Si los oydores reuocaren por los mesmos autos alguna sentencia de los dichos alcaldes buelman los dichos alcaldes dentro de.x.dias a la parte condenada las doblas q̄ les dieron por la dicha sentencia sin que ellos enel dicho caso las puedan cobrar dela parte en cuyo fauor los dichos oydores sentenciaron.la.l.de abajo se guarda.prema.xl.cap.33.

¶ Los dichos oydores no pueden lleuar doblas algunas por ninguna sentencia q̄ dieren en las causas delos hijos dalgo agora sea confirmatoria: o reuocatoria: delas q̄ los dichos alcaldes en primera instancia dieren.ay.cap.xxxiii.enla.l.xl.enlas prematicas.

¶ Enel auditorio delos hijos dalgo esten siempre dos escriuanos abiles ⁊ suficientes: el vno de los q̄les sea el rey: ⁊ el otro el alcalde mayor delos dichos hijos dalgo: ⁊ no se puedã arrendar los dichos officios so pena de perder los: ⁊ el q̄ tomare arrendamiento dellos caya en pena de.x.mil.: sea inabil para todo officio publico.ay.ca.xl.enla.l.xl.

¶ Los dichos alcaldes delos hijos dalgo ⁊ el notario dela prouincia a quiẽ se cometiere la recepcion delos testigos los examinen en persona con el escriuano principal delos hijos dalgo aun que quien la tal causa pendiere ⁊ escriuan los dichos delos testigos los escriuanos principales ō si mismo.prematica de sus altezas: dada en Madrid año de mil ⁊ quinientos ⁊ dos.l.xiij.capit. xxxvii.enlas prematicas.

¶ Los dichos alcaldes ⁊ notario no lleuen ni pidan las doblas q̄ les pertenescen: quier sea de pechero quier del concejo: fasta q̄ se libre la carta executoria delas tal sentencia.

65 ¶ Si se diere la dicha sentencia en fauor del concejo si su procurador no la sacare dentro de.xxx. dias dspues que se dio la tal sentencia el procurador ⁊ fiscal la saque y la embie a costa del concejo para q̄ se paguen las dichas doblas enla dicha.l.xlj.cap.xxxviii.⁊.l.xxxiii.ō Madrid lo de mas vea se eneste.cap.⁊ enel.cap.hidalgos ⁊ hidalguias.

Alcaldes mayores del reyno de Galizia

sean tres: los quales juntamente con el gouernador del dicho reyno: o con su lugar teniente administren justicia enel dicho reyno: hauiendo primeramente fecho sus juramentos acostumbrados en poder del consejo dela ciudad de Santiago.prematica. liij.enel principio.

¶ Los suso dichos conozcan de todas causas ceuiles ⁊ criminales q̄ ante ellos vinieren en grado de appelacion nullidad agrauios de qualesquier sentencias: o mandamientos que los otros alcaldes ⁊ jueces ordinarios dela dicha prouincia ayan dado enlas causas ⁊ casos en q̄ segũ derecho houiesse lugar appelacion.la dicha.prema.liij.al primero.

¶ Dela sentencia delos dichos alcaldes mayores appelle se para la audiencia ⁊ chãcilleria de Valladolid: ⁊ los dichos alcaldes mayores les otorguen la tal appelacion siẽdo la causa mayor de diez mil ⁊ ha ō fer.xx.mil.pericion.xvii.en Toledo año.xxxix.⁊ si fuere menos: bien puedẽ suplicar dela dicha sentencia para ante ellos mesmos: ⁊ todos los tres alcaldes: o los dos enel dicho gouernador: o su teniente determinen la dicha causa de suplicacion.

¶ Puedan assi mesmo conoscer los dichos alcaldes enel lugar donde ellos estouieren con cinco leguas al derredor en primera instancia.ay.cap.ij.dela dicha prema.liij.

70 ¶ Conoscen assi mesmo en primera instancia en todo el reyno de Galizia en casos de corte q̄ segun las leyes ⁊ ordenanças los oydores dela audiencia pudierẽ conoscer: ⁊ en estos casos pue

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS.USAL

de se appelar ólos dichos alcaldes pa los oydores dela dicha chãcilleria: saluo si fuere el pleyto menos de.x.mil.mrs/o dende ayuso como dicho es.ay.cap.ij.

¶ De sentencia de muerte/o mutilacion de miembro/o ó destierro perpetuo/o para disciplinas o dende arriba se puede appelar delos dichos alcaldes mayores para ante los alcaldes de crimen dela chancilleria de Valladolid ⁊ delas otras sentencias menores/o mandamientos assi como de açotes/o de poner ala verguençamo se puede appelar delos dichos alcaldes. Empero bien se puede supplicar pa ante ellos mesmos como deytmos de suso. verſ. Ivriij. ⁊ de lo ó en grado de supplicacion determinaren no ha lugar appelaciõ ni supplicacion. ay. cap. iij.

¶ Los dichos alcaldes ⁊ gouernador/no den cartas algunas para entre partes: saluo cartas de justicia ó llaman las leyes foreras. Empero si vieren ó cõpte bien pueden dar cartas de amparo sobre bienes rayzes: segun ó se dan enla corte/o otras cartas que dizen inciritatinas de juridicion para los fuezes inferiores/con tanto que no sean cartas de amparo de jurisdicion ⁊ de vasallos/ni de cosas tocantes ala corona real. ay. cap. iiij.

75 ¶ Los dichos alcaldes ⁊ gouernador/o su teniente anden juntos por el reyno pa administrar justicia. ay. capi. vij.

¶ Tengan audiencia: alomenos tres dias enla semana dos horas cada dia. ay. ca. vij.

¶ Asisten la carcel el sabado enla tarde: assi la carcel dellos como la dela ciudad. ay. ca. vij.

¶ Si algun caso haziere pueden si les pareciere enbiar vn capitan y vn alugazil cõ su poder con la gente que les pareciere. ay cap. vij.

¶ No lleuen pensiones algunas para si ni para sus officiales/o familiares antes todas las penas pertenecientes ala camara hagan poner en deposito de manifiesto en poder de vno delos escriuanos ó tenga cargo delas cobrar ⁊ las cobre para ante otro escriuano. ay. ca. viij.

¶ Conozcen los dichos alcaldes ⁊ gouernador: de casos ó corte cõtra los cõcejos y vezinos ó/y no los oydores dela chancilleria de Valladolid/ni los alcaldes ó crime: saluo si la causa fuere de muy grãde importancia como sobre mayorazgo/o sobre vasallos/o fortaleza/o sobre muerte o herida ó cauallero principal/o otros casos semej antes: enlos ótes casos sea en electõ del actor o acusador de tratar su causa ante los dichos alcaldes mayores/o enla dicha audiẽcia. ay. ca. x.

¶ Pueden assi mesmo mandar llenar a execucion compida sus sentencias y mandamientos que ellos houessen dado para quitar fuerça notoria/o manifiesta/o aucrigtada aunq̃ el despoyado: apelare dela dicha sentencia ⁊ los dichos alcaldes le houessen otorgado la appelacion: pragmatica de sus alteyas: dada en Madrid año de mil. cccc. xciij. prema. liij. enlas. prc. ca. final.

80 ¶ Los pleytos ó de suso deytmos poder se appelar pa la audiẽcia de Valladolid: si ambas partes cõsintieren cõ vn acto ó passe ante el escriuano dla causa ó los dichos alcaldes conos cãdpue de se seguir ante el gouernador ⁊ alcaldes suso dichos en grado ó supplicaciõ: lo ó determinare sea bando por valedero como si fuesse determinado en grado de reuista por la dicha audiẽcia: saluo si las causas criminales fuessen ó muerte/o ó los dichos casos son exceptados por pragmatica de sus alteyas: dada en granada año de. m. ⁊. d. prematica. liiij. enlas prematicas.

¶ Los dichos alcaldes pueden poner dos relatores que hagan relaciõ delos processos ó ante ellos pendieren: con tanto que ellos no lleuen mas de vna blanca de cada hoya de processado de ambas las partes enla dicha. pc. liiij. enel fin.

¶ Los aguasiles del dicho reyno: puedẽ seyendo absentes/o ocupados por seruicio de sus officios poner sus lugartenientes que sirvan por ellos a cõtentamiẽto del dicho gouernador ⁊ alcaldes: si ellos fuere absentes por cosa su y a el gouernador: póga el tal teniẽte. enla. d. fin. 54. r. 4.

¶ Los escriuanos delos dichos alcaldes escriuan de su mano los actos ⁊ los dichos ó testigos y vayan personalmente ala execucion ⁊ notificacion delas sentencias: mayormẽte ó las criaturas les lleuen los derechos cõforme al arãzel ó les fuere dado ⁊ pongan enlas espaldas de los processos ⁊ cartas ó dieren los derechos ó se les pagaren enla dicha ley. liiij. cap. v.

¶ Que haya enla dicha audiencia otro escriuanos receptores/ ⁊ seles ó desalario sesenta mrs cada vna/⁊ sus derechos: no se enbiẽ otros: excepto si estos estuuierẽ ocupados. p. liiij. ó. el reyno. ca.

¶ Que el dicho gouernador ⁊ alcaldes puedã dar salario al verdugo ⁊ pregonero. ay. capi. vij.

✠ **Alcaldes mayores de los adelantamientos** den fianças vezinos ó los adelantamientos. l. iij. en las ordenanças delos adelantamientos.

¶ Alcaldes mayores den fianças por si ⁊ por sus officiales. l. iiij. enlas ordenãças de los adelãtamientos. ay. cap. iiij.

¶ Alcaldes

¶ Alcaldes mayores no esten en lugar de su partido mas de quatro meses / ⁊ se muden dende vnos lugares a otros. ley. v. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcalde mayor del partido de Leon/visite los lugares de su magestad sin lleuar comida ni derechos algunos. cap. vj. delas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no deyen tenientes quando fueren a algunas comissiones/ saluo a los ordinarios los quales hayen los autos delos procesos fasta la sentencia/ ⁊ no fueren precos/ ⁊ reciban las appelaciones. ley. vij. de las mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores quando van a entender enlas comissiones/no conozcen de causas ceuiles ni por via de execucion. ley. viij. delas mesmas ordenanças.

¶ Otrosí ó los drehos ó execuciõ no se cobrẽ sin primero ser pagada la parte. l. rix. ó las dichas ordenanças. y. l. iij. titu. xiiij. li. v. del ordenamiento.

¶ No cõsientã los dichos alcaldes mayores ó los alguasiles cõpren los bienes exẽptados y a los presos por execuciõ dado fianças los q̃ tẽ las prisiones. ca. xxij. y. xxiij. delas dichas ordenã.

¶ Que primero ó se haga el rematẽ se den los pregones ⁊ se cite pa el remate/ ⁊ no se haga sin licencia del dicho alcalde mayor: ⁊ vea primero el processo ⁊ auctos: ⁊ no se lleue real del remate/ sino houiere sentencia ⁊ processo. ca. xxvj. xxvij. xxix. xxxj. ⁊. xl. delas dichas ordenãças.

¶ Los dichos alcaldes mayores del adelantamiẽto ó hagan sus oficios como deuẽ ⁊ sobello guarden las leyes ⁊ instruciones ⁊ visiten los lugares pragmatica. lix. de Valladolid ó. m. d. xxiij. y pragmatica. lxviij. de Segouia. de. m. d. xxxi.

¶ Que los dichos alcaldes mayores visiten las carceles delos pueblos ⁊ mesones donde fuere l. xviii. ⁊. xix. delas ordenanças.

¶ Otrosí que no se enbien receptores sobre casos liuianos: ⁊ se rassen los dias de ocupaciõ. ca. iv. y lvj. delas dichas ordenanças.

¶ Que los alcaldes mayores ⁊ gouernadores no adboquen assi las causas ⁊ negocios q̃ pueden ante los juezes ordinarios de su gouernacion en primera instancia y sobello se den las prouisiones necessarias pragmatica. cxcv. de Valladolid de m. d. xxiij.

¶ Que los alcaldes mayores ⁊ gouernadores de tierra no puedan traer antesi los vezinos de otros pueblos a dõde ellos está en. j. instãcia/ sino cada vno ó su pueblo sin. cxcvij. ó. va. m. d. viij.

¶ Alcaldes mayores quando van algunas comissiones no lleuen la carcel consigo/ ni los presos so ciertas penas. ley. ix. delas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores enbian alguasiles en delictos graues fuera delas cinco leguas/ con salario de cient mrs ⁊ dias ⁊ testigos tassados. ley. xj. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores miren que fuera delas cinco leguas no reciban causas ceuiles/so color ó se intentaron criminalmente so ciertas penas: es capitulo que seles ponga en residencia. l. xij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores mudando no remitan a los alcaldes ordinarios saluo los pleytos de execucion: sino fuere de conformidad delas partes. l. xiij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no hagan execuciones ó fuera las cinco leguas/ las quales se cuentan ó el lugar donde residiere con su audiencia. ley. xiiij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Los alcaldes mayores antes del fin de sus officios/ enbien relacion delos receptores ó hay en su audiencia. y de su habilidad ⁊ fidelidad. l. xiiij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores vean cada dia processos por sus personas: ⁊ sin causa justa no se los relaten los escriuanos/ ⁊ despachen los pleytos por su antiguedad. l. xvij. enlas mesmas ordenãças. y. l. titu. iij. li. ij. del ordenamiento.

¶ Alcaldes mayores en el lleuar delos derechos de execucion guarden la costumbre del lugar del executado si fueren menos q̃ la del lugar donde se haze la execucion/ ⁊ sentencie se sobre la costumbre dentro de. xxx. dias. l. xviij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no lleuen derechos de execuciones si la parte paga luego/ aunque la paga sea despues dela data del mandamiento executiuo. l. xx. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores esten en residencia cincuenta dias. l. lvij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores lcã posi las sentẽcias diffinitiuas ⁊ de remate enlas audiencias. l. lxxvj. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores ó confirmaren la sentencia del inferior: ó antes lo vino en grado de appelacion remitan la execucion al juez ó la pronuncio. l. xxj. enlas mesmas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores examinẽ las obligaciones antes ó las mãdẽ executar. l. xxiij. enlas ordẽ.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALE

¶ Alcaldes mayores no manden hazer trance ⁊ remate sin ver los processos si estan sustanciados. l. xxviij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no manden hazer el dicho trance ⁊ remate/ sin ver el processo ⁊ autos corridos. cap. xxix. delas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no hagã conciertos sobre los derechos de execuciõ. cap. xxxiij. en las mis.

¶ Alcaldes mayores por la sentencia de trance ⁊ remate en que no hay opusiciõ/ no lleuan real cap. xl. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no den mandamientos contra los inferiores para que no inouen enla causa que antes los vino en grado de appellacion fasta que por el processo conste que segun derecho lo pueden hazer. capi. xlj. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores hagan hazer camas para pobres/ ⁊ quando fuere menester renouarlas: ⁊ hagan que les digan missa los dias de domingo ⁊ fiestas: lo qual todo se haga ⁊ pague a costa ỏ las penas que se aplican para la justicia. ca. lxxxv. y. lxxxvj. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no den mãdamiẽtos cõdicionales. ca. xlij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no den mãdamientos pa q̃ los inferiores sueltten los presos en las causas criminales q̃ ante ellos vienen en grado de appellacion ley. xliij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no den mandamientos para q̃ los inferiores sueltẽ los presos por causas ceuiles. capi. xliij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no de incitaciones pa aduocar assi las causas. l. xlv. enlas mismas ordenã.

¶ Alcaldes mayores enlos negocios que resciben a prueua no hagan muchas prorogaciones: ⁊ assignen termino conuenible. l. xlvj. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores visiten por sus personas las carceles delos lugares donde residierẽ vna vez enla semana. l. xlvij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores hagan publicar las bulas delos coronados. c. lij. enlas mismas.

¶ Alcaldes mayores den fianças por los merinos q̃ nombran. l. liij. enlas mismas.

¶ Alcaldes mayores quando fuere a contiũsionc no lleuen consigo al escriuano principal. l. liv. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores procuren de remediar los agrauios q̃ se hazen a los vassallos de su magestad por los señores. l. xc. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores hagan residencia enlos lugares donde hau residido la mayor parte del tiempo. l. xci. enlas mismas ordenanças.

¶ Otrosi que los dichos alcaldes mayores hagan audiencia en verano a las tres y en inuierno a las dos capi. xcviij. delas dichas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no hagan ausencia de sus officios sin licencia/ ⁊ sino executese en ellos la doble. l. cij. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores no embien a hazer informaciones alguazil ⁊ escriuano juntamente. ley. cv. enlas mismas ordenanças.

✠ ¶ Alcaldes mayores del partido de Palencia residan en los lugares de señorio/ como en los de su magestad. ley. cvj. enlas mismas ordenanças.

¶ Alcaldes mayores guarden las prouisiones ⁊ leyes sobre el guardar ⁊ plantar de los montes. ley. cviij. enlas mismas ordenanças.

¶ Delos alcaldes mayores enlas causas de seys mil abajo se apelen para la chancilleria. cap. ij. enlas mismas ordenanças.

Alcaldes de las sacas y cosas vedadas

ante que vsen de sus officios jurẽ en presencia del rey que no arrendaran los dichos officios de alcaldias. l. xix. titu. xv. li. ij. delas ordenanças: ⁊ assi mesmo deuen jurar que no daran poder delas alcaldias a los que tuuieren arrendadas las rentas de los oficios ⁊ aduanas ni a hombres suyos. l. iiij. tit. ix. l. vj. delas ordenanças.

25 ¶ Los que justamente seran eçusados de no poder seruir sus officios: embien sus sustitutos al rey para que hagan el juramento que deuen. ay. l. xxv. enel dicho titulo. ix. enel. vj. li. ij. delas ordenanças. ⁊ de vso. vers. l. xxxix.

¶ Pueden hazer pesquisa cada y quando que vieren que les cumple/ y en otra qualquier persona de quien houieren informacion ⁊ pueden apremiar los restigos so pena de. lx. marauedis/ y puede poder los q̃ fuere rebeldes por la dicha pena. l. xxj. enel dicho tit. ix. li. vj. ỏ las ordenã.

¶ Los alcaldes delas sacas que en sus officios hizieren fraude/ o colusion ⁊ dexaren sacar a sa

biendas

biendas alguna cosa vedada/ pierdan sus bienes ⁊ la vida. ay. l. xxxij.

¶ Ellos pueden castigar a su aluedrio los que hallaren culpados a cerca del cargo que lleuan segun el estado delos delinquentes ⁊ la calidad del yerro: esto se entiende enlas penas que no fueren expressamente puestas por las leyes del quaderno delas sacas. l. xxxvj. enel dicho titulo. ix. li. vj. delas ordenanças.

¶ Los tales alcaldes o sus tenientes deuen residir por sus personas enlos postreros lugares destos reynos/ o dos leguas al rededor. ay. l. xij.

90 ¶ Ante que los dichos deputados puedan vsar del tal officio/ allende delo que deximos de suso. vers. l. xxxv. ellos deuen hauer carta del rey señalada por los del consejo juntamente cõ el poder del tal alcalde los q̃les no pudẽ ser lugar tenidos por mas ỏ vn año. enla dicha. l. xlj. y. xlij.

¶ Los alcaldes delas sacas no pueden llamar a alguno fuera de tres leguas de ỏde ellos esto vieren: ⁊ a los q̃ dentro delas dichas tres leguas llamaren por testigos sean obligados a los despachar el dia que llegaren ⁊ pagar les su salario que justamente por razon de ser sacados ỏ sus casas ⁊ lauores houierẽ de hauer. prematica de su magestad. dada enlas cortes de Madrid año de quinientos ⁊ xxxiij. perlesion. lxxxj.

¶ Los dichos alcaldes lleuen por sus derechos y trabajo de su officio la meytad delas penas ⁊ calonias que justamente deuen ser lleuadas. l. xx. tit. ix. li. vj. del ordenamiento.

¶ Los corregidores ⁊ justicias delos lugares ỏde acaeciere puedã conoscer ⁊ determinar de los agrauios que hizieren conosciendo por simple querella/ o por apelacion o por otra qualq̃ via. ay. l. xxj. tit. xv. li. ij. delas ordenanças. lo demas destos alcaldes veã se ỏ vso. cap. sacas. ca. por. 1560. cap. 010 ⁊ moneda. ⁊ cap. caualios.

¶ Que los dichos alcaldes de sacas hagã sus officios como deuẽ y guardẽ las instrucciones q̃ les son dadas ⁊ los q̃ fuereu negligẽtes sean castigados. pma. xix. de Valladolid de. m. d. xxiii. ⁊ prematica. xxxiiij. de Toledo de. m. d. xxv.

¶ Alcaldes de mestas ⁊ cañadas no puedan proceder sin la justicia ordinaria de ỏde residieren: ⁊ guarden la instruccion q̃ lleuã ⁊ el arancel del reyno: ⁊ hagã residencia de sus officios. pm. iiij. y. l. iiij. de Segouia ỏ. m. d. xxvj. ⁊ pma. clv. de Madrid de. m. d. xxviij.

¶ Alcaldes de mesta hã de ser cadañeros: ⁊ como se hã de elegir. l. vj. vij. ⁊. viij. de la mesta ⁊ de su officio. enel. tit. iiij. delas leyes dela mesta.

¶ Alcaldes ordinarios seuescan ⁊ acaben los negocios ciuiles y criminales q̃ se começaren y houieren començado ante los gouernadores quãdo se fueren del pueblo / o jurisdicciõ: enel cõsejo se den pa ello las prouisiones necessarias. prema. cxxvj. de Valladolid de. m. d. xlviij.

Alcaldes ordinarios

ningun alcalde puede juzgar ni vsar de su officio fuera de su alcaldia. l. vij. tit. vij. li. primero del fuero de leyes. ⁊. ley. xvj. y ley treynta. li. primero del fuero juzgo: ⁊ el que lo contrario hizier o allende que no vale lo q̃ hizier tome lo que entregare conel doblo: ỏ si la causa fuere criminal deue recebir tal pena en su persona el dicho alcalde qual el la mando dar a aq̃l q̃ fue justiciado. l. vij. tit. iiij. enla iij. partida donde dize assi mesmo que en su tierra ⁊ jurisdicciõ no deue apremiar a alguũ estraño saluo en caso que sea reuido de responder ante el.

¶ Alcaldes delos lugares subjectos a ciudad o villa que no conoscen de sesenta abajo/ conoscan de quantidad de cient maranedis. l. vij. en Toledo año de. xxxix. y de quatrocientos abajo no se reciba peticion en Madrid. año de. xxxiiij. peticion. l. vj. titu. xj. li. ij. dela cõposicion nueua.

¶ El alcalde que no hase justicia de alguno paga las costas ⁊ daños q̃ el tal por ello recibio/ y sea creydo el agrauiado por su juramento delas costas y daños suso dichos a vista de aq̃l a quien se dexello. l. viij. tit. vij. li. j. del fuero/ y ea se ỏ vso. ca. daños. vers. xxxv. ⁊ ca residẽcia. vers. primo.

¶ Los alcaldes son eçusados de ir a la guerra. ley. xxix. tit. xv. enlas dichas ordenanças. li. ij. y l. xiiij. tit. iij. li. iiij. ⁊. l. xvj. titu. iiij. li. iiij. del ordenamiento.

¶ Los derechos q̃ lleuan los alcaldes/ corregidores/ ⁊ otras justicias delos despachos ⁊ pregones pa llamar el delinquente absente: lleua anil mesmo el alcalde sesenta mrs por todo ello ⁊ no mas: prematica de sus altezas dada en Alcala/ año. D. ⁊ tres. pma. cxvij. fosa. xxx. enlas. pmati.

100 ¶ Del homicsillo siendo condenado en rebeldia / o en otra manera lleue seys cientos donde fuere costumbre de los lleuar: ⁊ sino mereciere muerte no lo lleuen/ en la dicha. l. cxvij. cap. ij.

¶ De mandamiento para prender a vno o muchos/ o para soltar les lleue. iiij. ay. c. iij.

¶ De sentencia interlocutoria en casos criminales de ambas partes. vj. de cada parte treo ⁊ si fuere sentencia diffinitiua en causa criminal: lleue dos: marauedis como de suso: ⁊ vea se de

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

yuso cap. derechos. versi vltimo. ay. c. v. y. vi.

¶ De lapena de sangre donde fuere costumbre de la llenar: aya. lx. seyendo primeramente sus gado en la dicha prematica. ccvii. fo. cxc.

¶ De carta de receptoria para tomar testigos/ en causa criminal aya dos marauedis. c. viii.

¶ De vna tregua y segura/ quatro y no mas. cap. lx.

¶ En causas ecsiles de vn mandamiento para hazer execucion aya quatro/ y para emplazar a vno/ o muchos en su jurisdicion dos: ay cap. x. y. xi.

¶ Dela rebeldia si no pareciere el emplazado aya. iiii. y si fuere por tres terminos: para que le pueda hazer assentamiento no lleue nada por la rebeldia. Empero lleue dela sentencia para ha zer el assentamiento. vi. mrs. seyendo de cien mrs arriba. ay cap. xii. y. xiii.

¶ De sentencia interlocutoria aya dos: y de sentēcia diffinitiua quatro mrs/ en la dicha prematica. ccvii. cap. xiii. y. xv. y de yuso cap. derechos. versi vltimo.

¶ De carta de receptoria aya dos. y de requisitoria para las suficias fuera de su jurisdiciō. iiii ay cap. xvi. y. xvii.

¶ De qualquier mandamiēto de embargo aya dos. y dē autorizar vna escriptura ō qualquier qualidad que sea aya tres: ay cap. xviii. y. xix.

¶ De qualquier tutela/ o curaduria por todos los autos/ o informacion q̄ se hiziere lleue seys en la yuso dicha prematica. ccvii. c. xx. en la fo. cxc.

¶ Los alcaldes que no lleuen septenas/ ni otras penas/ ni derecho de meajas/ o postura de vino/ o assiento de plaza: so pena de septenas. enla dicha prematica. ccvii. c. j. al fin. y. ca. xix. de los capitulos de corregidores.

¶ Los alcaldes de auencencia/ o alcaldes arbitros como se tomen: y por quien: y en que casos: y del poder dellos: vea se de yuso cap. arbitros. lo demas de lo q̄ atañe a este capit. vea se de yuso cap. audiencia. cap. chancilleria. cap. consejo. cap. corte. cap. juezes.

Alcauala los arrendadores de las alcaualas las arrienden a toda su auentura/ sin poner descuento: y los dichos arendadores paguen entera y complidamente los marauedis de su arrendamiento por sus tercios en fin del mes de abril: y de agosto: y de desiembre y los thesoreros q̄ las cobraren de los arrēdadores las paguen a su magestad/ o a quien el man dare vn mes despues de las dichas pagas en el quaderno mueuo de las alcaualas fecho por sus altezas en el real dela vega de Granada año de M. cccc. lxx. xij. dias de desiembre. l. i.

¶ Que los exemptos en estos reynos de pagar alcauala por preuilegio: se entienda solamente en tocāte a su proprio patrimonio: y lo q̄ dello trataren/ y de lo demas q̄ paguen alcauala. pmart. lxvii. de toledo. de m. d. xxv. y pma. cii. d. segouia. de m. d. xxvi. y pma. xl. de valla. de m. d. xxxvii.

¶ Otrosi q̄ lo mismo haya lugar y se entiēda cō los descēdientes de Antona garcia: con q̄ los q̄ viuieré otro en todo sea vltimo de. lx. mil mrs: mas pma. cii. de madrid. de. m. d. xxxiii. y pma. ccxvii. de Toledo. de. m. d. xxxix

¶ Todas las cosas que se vendieren el vendedor pague de alcauala de dies vno: saluo de los aseytes ō Seuilla que el vendedor: pague la mytad del alcauala: y el cōprador la otra meytad en el dicho quaderno. l. ii.

¶ Todas las personas de qualquier ley/ estado/ o condicion que sean: paguen el alcauala de to das las cosas que vendieren quier sean bienes muebles/ quier bienes rayces: saluo las yglesias y monasterios/ y perlados/ y clerigos destos reynos. Empero si algunos dellos compraren y vendieren qualquier cosa por traro de mercaderia/ o por vsa de negociacion: paguen de lo tal el alcauala como si fuessen legos. ay. l. iii. por la q̄ se reuoca la. l. iii. tit. iii. li. vi. de las ordenāncas.

¶ Generalmente ninguno sea escusado de pagar alcauala: saluo los que estuuieren assentados en los libros de los saluados: aunq̄ digan q̄ lo tienen de vso y costibre: en el dicho q̄derno. l. iii.

¶ El rey no paga alcauala de los bienes suyos q̄ se vendieren: ni de los aseytes de Seuilla suyos. Empero los compradores paguen la meytad en el dicho quaderno. l. ii. y. l. v.

¶ No se paga alcauala de plata/ y vellon/ y cobre/ y rafuras que se compraren y vendieren para las casas de las monedas. ay. l. vi. y de yuso capi. moneda. versi. lxvii.

¶ No se paga alcauala de las cosas de la santa cruzada. ay. ley. vii. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ No se paga assi mesmo de cauallgadas que se sacaren de tierra de moros. ay. l. viii/

¶ Los vesinos/ y moradores de las villas/ y lugares/ y fortalezas de Tarifa/ tenia/ y Olnera/ y Alcala la real/ y Alcala de los gazules/ y de Chuchen/ y de Antequera/ y de xahara/ y ō Ronda/ y

go/ y dela torre de haloquin/ y de Cañete/ y de pena/ y de hasnalmara/ y Rodar/ y ō Ximena la ciudad de gibraltar. y la villa de archidona/ y Alcaudete/ y medina sidonia/ y la ciudad de al haima/ y lucena/ y arcos/ y espera/ y bejar/ y la villa de velues: q̄ es en el arçobispado de seuilla/ y las otras villas y lugares que se han ganado y ganaran en adelante de los moros sean fran cos: y no paguen alcaualas de las cosas que vendieren de sus labranças y criancas. ay. l. ix.

¶ Los vesinos y moradores de la villa y castillo de fuenterrabia: y de las otras villas y castillos fronteros ō tierra de moros aquien no se da paga/ no pagā alcaualas de las cosas que vendieré para su mantenimiento dentro de las dichas villas y lugares. ay. l. x.

¶ Los vesinos y moradores de la puebla de guadalupe y los que al dicho lugar vinieren a ve der no pagan alcauala de lo que ay vendieren para su mantenimiento y prouecymiento del mo nasterio y de los que por ay vinieren y passaren. ay. l. xi.

¶ Es saluado vn escusado que moraré en la heredad del dicho monasterio de sancta maria de Guadalupe de valde palacios: que es en el obispado de plasencia y no paga alcauala de lo que comprare y vendiere para el prouecymiento de la dicha venta/ ni de la cria y labor: que en termi no de la dicha venta se hiziere jurando el ventero cada y quando le fuere pedido que las cosas que se venden en la dicha venta son suyas/ o del dicho monasterio. ay. l. xii.

¶ La puebla de villa franca de la puente del arçobispo es franca de alcauala de las cosas que se vendieren en el dicho lugar para su prouecymiento: saluo del pan grano que no fuere para su prouecymiento: y de los ganados viuos: y de las piecas de paños enteros/ o retacos/ y ō las ase millas/ y potros/ y asnos/ y yeguas/ y puercos/ y lechones/ y bueyes/ y vacas que no sean de su labrança para su prouecymiento y mantenimiento. ay. l. xiii.

¶ Los vesinos y moradores de la puebla de sancta maria de niena no pagan alcauala de lo q̄ vendieren en el dicho lugar para su mantenimiento. ay. l. xiiii.

¶ Los moradores en la villa de valderas descendientes de ciertos preuilegiados que ay son nombrados. son francos de pagar alcauala. ay. l. xv. en el dicho quaderno de alcaualas.

¶ Por razon de la franqueza que tienen las villas de valladolid/ y de madrid en ciertas fe rias no se puede poner descuento a sus altezas por los arrendadores. ay. l. xvi.

¶ Los venteros de las ventas que son en los arçobispados de toledo/ y seuilla/ y en los obispa dos de cordoua/ jaen/ y segouia/ y cuenca/ y cartajena/ que eran en el año de mil y quatro cien tos y nouenta y vno que se hizo la dicha ley del quaderno segun dezimos de suso. versiculo. i. no pagan alcauala de qualesquier viandas paja/ y cebada/ y vino que vendieren en las dichas ven tas para prouecymiento de los que por alli passan: saluo los venteros que son en el atarafe de se uilla y la ribera/ y las ventas que son o fueren a media legua/ o dende ayuso de qualquier lugar poblado. ay. l. xvii.

¶ Los venteros de las ventas que dizen de perafan que son en el obispado de badajoz en el ca mino que va de guadalupe a seuilla/ y en la venta que dizen de los toros de guisando/ y en la vē ta del olucrga que es entre la ciudad de trugillo y la villa de caçores/ y en la venta de ruyferrero que edificio marigonçala: hayan la semejante franqueza. ay. l. xviii.

¶ En la chacilleria hay vn saluado y franco que es el carnicero de su altezas/ y no paga alcaua la de vna tabla. ay. l. xix. en el dicho quaderno de alcaualas.

¶ Sea franco vn carnicero del rey/ y dela corte de la carne que el/ y otros por el vendieren enla corte y rastro en vna tabla/ y no mas. ay. l. xx. y lo mesmo es del carnicero de la reyna. ay. l. xxiii. y ō el carniceo ō el principe ōlo q̄ vēdiere enla corte o dela reyna y el principe estouiere. ay. l xxvi.

¶ Es franco el regatoñ de su alteza/ el pescado remojado/ y de las otras cosas que el/ y su muger y criados vēdieren en la corte y rastro en vna ganchla/ o en vna tienda. ay. l. xxi. y lo mesmo es del regatō de la reyna. ay. l. xxiii. y del regaton del principe como ō suso dezimos. ay. l. xxvi.

¶ Son francos de alcauala el boticario/ y el pellejero/ y el guarnicionero/ y el sillero/ y el co dionero/ y bioslado/ y capatero del rey de lo que cada vno dellos y sus mugeres/ y criados vē dieren en la corte y rastro en vna tienda. Empero ellos deuen jurar cada y quando les fuere pe dido que en sus tiendas ellos no tienen mercaderia/ o labor ni obra de su officio que sea deotro para vender. ay. l. xxiii.

¶ Lo mesmo es proueydo del boticario/ y del pellejero/ y del guarnicionero/ y del sillero/ y jo yero/ cordonero/ y bioslado/ y platero de la reyna. ay. l. xxv.

¶ Lo mesmo es del boticario/ y del pellejero/ platero/ y capatero del principe. ay. l. xxvii.

¶ Son francas la madre y hermanas emparedadas en la ciudad de vueda en el alcaçar de to

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

das las cosas de labor de sus manos y de los fructos y esquilmos y rentas de sus heredades y ó
todas las otras cosas que vendieren en qualesquier cinpardadas destos reynos que son assen
tadas en los libros de lo saluado. ay.l.xxix.

¶ Son saluados los hijos e hijas legitimos que antona garcia muger de juan mourroy vesi
no de toro depory los maridos de las dichas sus hijas/ y los hijos e hijas dellos y dellas y los
que con las dichas hijas casaren/ y los hijos legitimos dellas por quãto la dicha antona garcia
fue muerta contra justicia por seruicio de sus alteyas en la dicha ciudad de toro por el rey de por
togal.ay.l.xxx.

¶ Los silleros y freneros pagan alcauala.l.xxxvj.del quaderno.y.l.xii.titulo. s.libr.vi. del bor
denamiento.

¶ No se paga alcauala del pan cosido/ ni de los cauallos/ o mulas/ o machos de silla/ q̃ se ven
dieren/ o trocaren en sillados/ o enfrenados/ ni de la moneda amonedada/ ni de los libros en la
tin/ o romãce enquadernados/ o por enquadernar/ ni de los balcones/ ni de azores/ ni de las
armas offensiuas o defensiuas que se vendieren/ ni de los iubones fechos.ay.l.xxxj.en el dicho
quaderno de las alcaualas.y de los libros.l.xxij.titu.iio.li.iiij.del bordenamiento.

¶ Los bienes q̃ se dã en casamiẽto/ o de los defunctos q̃ se partieren entre los herederos sean
muebles/ o rayses: aunq̃ intervengan dineros/ o otras cosas no se paga alcauala.ay.l.xxxij.

¶ Los estrangeros no pagan alcauala del pan que trajeren por la mar a sevilla para vender/
ay.ley.xxxiij.

30 ¶ De los pinos q̃ se cõpraren para las atarazanas de seuilla no se paga alcauala.ya.ley.xxxiij.

¶ Los herradores no pagan alcauala de todo el herraje que gastaren en los reales y con la gẽ
te de las guarnicionces.ay.l.xxxvj.

¶ Los platero y cambiadores/ y mercaderes/ e no otros algunos pagan alcauala de la plata
que compraren a razon de cinco marauedis por marco vendiendo ellos de vn marco arriba: e
si fuere menos de vn marco paguen alcauala de lo que ganaren y del oro ajeno que labraren los
plateros no deuen alcauala de la labor. Empero del oro que labraren/ o hisieren labrar para ve
der paguen a razon de dos marauedis por onça de lo que ganaren en el oro. sacado el precio que
les cuesta e no mas/ y los plateros y cambiadores y mercaderes sean creydos por su juramento
assi en la venta como en la compra.ay.l.xxxvj.por la qual se deue entender vna pragmatica ó sus
alteyas: dada en medina del campo año de quatro cientos y ochenta y nueue: que es en las pra
maticas.pramatica.cxxxiij.

¶ Los marauedis de las rentas se pagan en dineros sin pedir ni llevar salario del recaudadore
to.ay.l.xxxviii.en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ Sean saluados los oues al millar y derechos de officiales e vn marauedi al millar del dere
cho del escriuano e pregonero mayor para que todo lo suso dicho se pague de mas/ y allende de
los precios que recitaren las dichas rentas.ay.l.xxxix.

31 ¶ Los escriuanos de rentas lleuã sus derechos de diez al millar e no mas so pena de perdimẽ
to de sus officios. Empero el tenente del tal escriuano mayor puede lleuar del recaudo q̃ ante
el passare si fuere de mil marauedis/ y dende ayuso. y si fuere dende arriba puede lleuar veynte
y trayan las copias ante los contadores fasta el fin del mes de agosto: y las rentas que fasta
en fin de agosto no fueren fechas den la copia dellas en fin del mes de nouiembre: so pena de per
der los.t.al millar suso dichos del año siguiente.ay.l.xl.

¶ Los contadores mayores han de hazer arrendar y rematar las dichas rentas al fin del mes
de octubre: siendo puestas en almoneda publica desde el dia.xx.de setiembre del mes que prece
ediere el año del arrendamiento: y hauiendo sido.ix.dias en almoneda: y los arrendadores en
quien se remataren sean tenidos de presentar los recudimientos dellas fasta.xl.dias en las ca
beças de sus partidos en el regimiento ante el escriuano del concejo de la tal ciudad/ o villa/ y
desde el dia del postrero rematar contra el termino a los dichos arrendadores para dar y conten
tar de fiança.ay.l.xli.

¶ Quando los dichos arrendadores y recaudadores mayores hazen su recaudo ante el escri
uano de las rentas: ellos deuen jurar que el tal arrendador no les responderes y que no cabe en
ellos los marauedis que en ellos fueren librados si en ellos cupieren so pena de perjuros: y el
dicho escriuano ponga el tal juramento en el recaudo.ay.l.xlii.

¶ Los contadores publiquen las cõdiciones con que arriendan ante q̃ recibã la postura: y el
que hisiere puja con las condiciones que declararen: y ante q̃ las declare si viniere otro e las

puiere

puiere con las condiciones de los contadores valga la segunda.ay.l.xliij.en el quaderno de las
alcaualas.

Sino houiere recaudador mayor/ o recudimiento presentado como y en que tiẽpo y en qua
les concejos se han de poner las rentas en almoneda y se han de dar las fiaãdores dellas. ay.l.
quarenta y quatro.

40 ¶ No den renta a hombre que no sea conoscido y abonado: e si fuere conoscido y no abonado
se tome vno de los fiadores en quien libren como en el principal.ay.l.xlv.

¶ Los sesenta dias que tiene el arrendador para lo que de suso dezimos.verso.xxxvj. se reparta
para que dentro de los cinco dias primeros el deue dar sus fianças. y dentro de otros cinco pri
meros siguientes deue presentar ante los contadores y escriuano de rentas el repartimiento de
los otros cinquẽta y cinco dias declarando quãtos dellos quiere para abonar sus fiãças: y para
sacar el recudimiẽto y quantos otros para presentar le en la cabeça del partido: y sino lo hisiere
los dichos contadores puedan tomar las dichas rentas en almoneda e la quiebra que houiere
sea a cargo del dicho arrendador.ay.l.xlvj.

¶ Deue dar fianças de cient marauedis al millar luego en poniendo las dichas rentas: y sean
las fianças hombres llanos y abonados en bienes rayses a contentamiento de los contadores
mayores: y dentro de cinco dias despues que fuere la dicha renta en el remarada de primero re
mate de fianças quales de suso dizimos sobre las dichas fianças que dio de cient marauedis al
millar a cumplimiento de la quarta parte de lo que montare el arrendamiento: y dentro de cinco
dias despues de todo rematar de otra quarta parte de fianças en la forma suso dicha/ e sino
las diere dentro de aquellos terminos: pierde lo prometido que houiere ganado: y los dichos
cõradores puedan tomar la dicha renta para su alteza y tomar la al almoneda y la quiebra que
houiere sea a cargo del dicho arrendador.ay.l.xlvij.

¶ Las dichas fianças se pueden dar assi de realengo como de abadengo y ordenes y behetrias:
saluo de galisia/ y asturias/ y de viscaya.ay.l.xlviij.

¶ Los contadores pueden otorgar prometidos por poner las rẽtas en precio/ o por las pujar/
e de como se gana la quarta parte de la puja e si se han de pagar los prometidos por cuerpo de
renta.ay.l.xlix.

45 ¶ Los arrendadores mayores e menores que pusieren en precio dos partidos/ o mas han de
dar el repartimiento de cada renta y partido nombrando de cada vno el precio y el prometido
entre los contadores mayores/ o sus lugartenientes fasta cinco dias despues que fuere recebi
do en las dichas partidas el dicho precio e sino lo hisieren dentro del dicho termino/ o dentro
del tiempo que los dichos contadores les houieren dado: los dichos contadores en el dicho ca
so hagan el repartimiento y valga como si el arrendador lo hisiese: sobre aquel repartimien
to se puede resceder qualquier puja.ay.l.l.

¶ Ninguno haga fraude ni liga en las rentas: y qualquier que lo hisiere/ o fuere en consejo q̃
se haga pierda todos sus bienes e sean de la camara del rey.ay.l.li.

¶ Las pujas del diezmo y medio diezmo/ como e si houiere diuersas pujas en diuersos lugar
es qual deue valer.ay.l.lii.en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ Los arrendadores mayores no otorguen ni den en prometidos en las rentas q̃ arrendaren por
menor: saluo por el año q̃ touierẽ el recudimiẽto y quãdo puedã otorgar ó prometido.ay.l.liii.

50 ¶ Los caualleros e concejos y otras personas que no dieren lugar a hazer las rentas o hisie
ren tomas o embargos en ellas paguen las protestaciones e aquien y en que tiempo se han de
notificar las tomas.ay.l.liv.

¶ Personas poderosas no arriendẽ los lugares e abadengos de su tierra ni de su comarca.
ay.lev.lvj.

¶ Los perlados y personas poderosas e caualleros que tienen vassallos e los contadores ma
yores e sus lugares tenientes y los del consejo de su alteza y contadores mayores de cuentas y
sus lugar tenientes y escriuanos de camara que residen en el consejo del rey e los oydores de
sus audiencias e los alcaldes de la casa e corte/ o chancillerias y el escriuano mayor de rentas
que esta en la corte e los officiales destos contadores no arriendẽ por si ni por interpositas per
sonas las alcaualas ni otras rentas: e assi mesmo los alcaldes/ alguasiles/ merinos/ y regidores/
letrados y escriuanos de concejo y escriuanos de rentas e los letrados y mayordomos de

concejo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

conceda mi otros por ellos mo arrendē por menor las dichas alcaualas y otras rentas ay. l. lvij. y. l. v. titu. j. lib. vj. y l vij. titu. ij. lib. vij. y. l. x. titu. xvj. del. libro. ij. del hordenamiento. y vea se de yuso capi. arrendar. xcv. vij.

¶ Judios y moros no sean arrendadores menores. ay. l. lviij. y vea se de yuso. capi. conuertidos.

¶ Si en vn partido fueren dos o mas arrendadores puedan bayer la renta rodos o los que de ellos se fallaren con vn alcalde o regidor: o jurado por ante el escriuano de las rentas. ay. l. lix. en el dicho quaderno de las ordenanças.

85 ¶ El que traspassare en otro el arrendamiento: sea obligado al saneamiento de la renta fasta q̃ contente de fianças el que ha resebido el traspassamiento. ay. l. lx.

¶ Menos de veynte y cinco años no sea recebido por fiador saluo con juramento: y en los poderes que dieren los fiadores ansi venga declarado ay. l. lxi.

¶ Los contradores no libren mas en los arrendadores de lo que en ellos cabe y la cuēta como se ha de hazer con ellos por librança: y si mas libraren en ellos lo que han de hazer los arrendadores. ay. l. lxij.

¶ Puedan ser requeridos con los libramientos: ansi los hazedores de los arrendadores como ellos mesmos y por el tal requerimiento sean obligados a pagar los suso dichos lo que cuesta. l. lxiij. por la qual se cũplia la. l. viij. titu. iiij. lib. vj. del hordenamiento y de yuso cap. criij.

¶ Los arrendadores menores como y en que tiempo han de dar las fianças y en que tiempo se han de hazer las quietudes contra ellos: y quando puede tomar el arrendador mayor para si la renta por menor. y si vale la yguala fecha por el fiel o pondor. ay. l. lxiiij. y. lxvij.

[60 ¶ El arrendador mayor no ponga condiciones quando arrendare por menor para que se paguen gallinas ni otras cosas de mas y alende del precio principal por el qual publicamēte arrēdare ni excepten personas algunas en los arrendamientos. ay. l. lxv.

¶ Pregonan se las rentas por menor a lo menos. vj. dias antes del primero rematen en otra manera sea el tal remate ningũno y quede la renta abierta para pujar. y sea la puja para su alteza: y prouea sobre dar el recudimiento. ay. l. lxvj.

¶ Si el arrendador mayor quisiere quitar la renta al arrendador menor como y quãdo se puede hazer: e si valdran las yguales ay. l. lxvij. y. l. lxiiij.

¶ Quando dos rentas se arrendaren por menor: se haga el repartimiento dellas a tres dias segun que diximos de suso versi. xlv. y de las rentas que houiere se haga cada renta por si y quando se han de hazer. ay. l. lxviij. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ Los arrendadores mayores y hazedores de rentas no abayen renta alguna del precio en q̃ fuere puesta: y el escriuano de rentas ponga la verdad en la copia que diere y no consienta hazer la baxa so pena de perder su officio y de pagar la baxa con el doblo. ay. l. lxix.

65 ¶ No se haga arrendamiento del partido de que los contadores houieren embiado a hazer las rentas fasta que vean la copia del valor dellas: ni por otorgar prometido fasta que vean lo q̃ valen por menor. ay. l. lxx.

¶ Los que fueren a hazer las rentas den copia del valor dellas del dia que fueren acabadas de hazer fasta. xxx. dias primeros siguientes ay. l. lxxj.

¶ No se arriende renta alguna por menor: condicion que no aya puja mayor ni menor ni de quarto: y que toda via se puede pujar la renta. ay. l. lxxij.

¶ Las alcaualas se paguen en el lugar donde viue el vendedor y donde se haze la venta: saluo el alcauala de las heredades. ay. l. lxxiij.

¶ El arrendador mayor en q̃ tiempo ha de dar fechas y rematadas las rentas de su partido y la copia dellas so cierta pena ay. l. lxxiij.

70 ¶ Los arrendadores de las rentas den copia a los contadores de lo que valen. ay. l. lxxv.

¶ La puja del quarto como se ha de hazer assi en las rentas por mayor como por menor. ay. l. lxxvj en el dicho quaderno de las alcaualas. y vea se la. l. v titu. ij. lib. vj. del hordenamiento por las quales se corrige la. l. vij. en el segundo caso. titu. vij. parti. v.

¶ Estando la renta en fialdad si otro la pusiere en mayor precio que le sea guardada la fialdad con fianças. ay. l. lxxvij.

¶ No se lleuen derechos por dar fialdades: saluo el escriuano mayor que puede lleuar de cada recudimiento que diere xij. marauedis quier sea recudimiento de vna de muchas personas. ay. l. lxxviij. so pena del doblo y sea prouança el juramento la dicha. l. lxxviij.

¶ El arrendador mayor ponga recaudo en sus rentas dentro de. xxx. dias despues de facado el recu-

el recudimiento y presentado en la cabeça del partido segun que diximos y dende en adelante no sea obligado el fiel. ay. l. lxxix.

75 ¶ Los fieles como y quando han de dar la cuenta al arrendador y pagar le so que pena: y que derechos han de lleuar e que residan en el cargo. ay. l. lxxx. y. l. x. titu. j. lib. vj. del hordenamiento. y. l. lviij. titu. iiij. lib. vj. del hordenamiento.

¶ El fiel hasta que tiempo es tenido de dar cuenta con pago quando el arrendador mayor sacare tarde el requirimiento o requiere tarde con el. ay. l. lxxxj.

¶ Sobre las yguales publicamente fechas por el arrendador mayor o menor no haya otra encubierta ni se pague menos de lo que monta la yguala primera. ay. l. lxxxij.

¶ Si los arrendadores menores no pagan al arrendador mayor al plazo: puede el arrendador mayor poner vn fiel con la justicia. ay. l. lxxxiij.

¶ Los carniceros de seuilla y su arçobispado y del obispado de guadix retengan en si el alcaua la de los ganados viuos que compraren para acudir con ellos al arrendador de los ganados viuos aquien pertenescen. ay. l. lxxxiiij.

80 ¶ De los paños que vinieren por mar a seuilla y se vendieren en qualquier ciudad villa o lugar del dicho arçobispado o obispado de guadix ante que lleguen en la ciudad de seuilla el alcauala de la primera venta dellas se paga. ay. l. lxxxv.

¶ El alcauala de las heredades de seuilla: y su tierra: e señorio sea del arrendador: de las heredades de seuilla. ay. l. lx. xvj. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ El q̃ dere sacar aceyte de la dicha ciudad o seuilla ha de jurar ansi el dueño del aceyte como el q̃ lo compra q̃ le dere lleuar ansi por mar como por tierra: y q̃ el dicho aceyte es de su cosecha: y no lo cõpro ni barato: q̃ no tiene hecho sacio o fiado a ningũo antes lo lleua sin ventura e riesgo: y este juramẽto haze los suso dichos ante vno dellos alcal. y escri. y ante el arrẽdador. ay. l. lxxxvij.

¶ Los que tuuieren oliuares en el aparaje e ribera de seuilla deuẽ declarar en la forma q̃ he dicho y el versi. precedente quantos quintales de aceyte han cogido ansi de sus oliuares como de otros qualesquier que tengan a renta. ay. l. lxxxviij.

¶ El alcauala del vino que se carga por el rio de seuilla paga se en seuilla sino pareciere que ha ya pagado donde se cargo. ay. l. lxxxix.

85 ¶ No se mate carne para vender en seuilla: saluo en la carnicería nueua que se hizo a la puerta de mingiuar: ni se meta por otra puerta carne so pena que sea perdida. ay. l. xc.

¶ Los arrendadores de la carne muerta pueden poner peso en cada carnicería: para que se pese ante que se corte a menudo. ay. l. xcj.

¶ Los carniceros de cordoua y seuilla registren los ganados que tonieren. ay. l. xcij.

¶ Los carniceros den cuenta a los arrendadores de los cueros de las carnes que mataré. ay. l. xciij. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ Den ansi mesmo cuenta de la carne que compraron: y de quien la compraren: y paguen el alcauala de la carne que vendieren el viernes o sabado de cada semana siendo requeridos por el arrendador o fiel o cosedor: y ansi mesmo registren el ganado. ay. l. xciij.

90 ¶ Paguen los carniceros el alcauala de la carne que cortaren. aunque digan que la cortaron por caualleros y officiales: y otras personas poderosas. ay. l. xcv.

¶ Los que trajeren pan y semillas a vender tomeran en el alhondiga si la houiere: y sino en el lugar para ello diputado: y lo metan por las puertas e calles diputadas. ay. l. xcvj.

¶ Ansi mesmo el vino que se metiere entre por las puertas y calles para ello diputadas: y el señor del vino como ha de dar cuenta del dicho vino. ay. l. xcvij.

¶ El arrendador del vino puede entrar en las bodegas y reconocer y apreciar el vino: y otro tanto puede hazer el arrendador del aceyte en los almayzenes del aceyte. ay. l. xcviij.

¶ El vino que se vendiere en menudo se pregona y se notifica y se paga alcauala: y como se ha de apreciar. ay. l. xcix.

95 ¶ El que vendiere vino de official o de hombre poderoso retenga en si el alcauala para el arrendador: y sino lo hiziere prendan le el cuerpo: y embargen sus bienes. ay. l. c.

¶ El alcauala de los bienes rayzes: donde se ha de pagar: y ante quales escriuanos han de passar los contractos e como han de dar las copias dellos y de las otras ventas que les pidieren. ay. l. cj. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ De los troques se paga alcauala segun y como de las ventas siendo cada vna de las trocadas apreciada por alcalde o juez que libiare la dicha alcauala. ay. l. cij.

¶ Los

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CATALOGO GREDOS.USAL.ES

¶ Los boticarios pagan alcaualas/saluo los que de suso dexamos en el. versi. xxij. ay. l. cij. y vea se de yuso. capi. boticarios que se ha de limitar conforme a la prematica. ecj. del reyno.

¶ En que tiempo y aquien se han de pagar las alcaualas de las yeruas del maestrazgo de castrarna. ay. l. ciii.

100 ¶ Los picoteros de camoca/y de palencia pagan alcaualas de los picotes: y el testimonio que han de mostrar: donde han de pagar alcaualas/y otro tanto de las bernias y frisas/y paños en todo el reyno. ay. l. cv.

¶ La hilaça de las dichas ciudades se vende en los lugares acostumbrados. ay. l. cvj.

¶ De noche no se puede meter ni sacar en ciudad alguna ninguna mercaderia/sin la presencia o licencia del arrendador. ay. l. cvij.

¶ Preguntando el arrendador: al que saca la mercaderia de quien la compro sea tenido de se lo dezir con juramento antes que la pueda sacar del tal lugar. ay. l. cviij.

¶ Los arrendadores pueden poner guardas a las puertas de las ciudades: y les puedan pedir cuenta por sus libros: y la den a dia cierto: y el arrendador: escosa vno de dos remedios. ay. l. cix. en el dicho quaderno de las alcaualas.

105 ¶ Los arrendadores puedan poner guardas a las puertas de las tiendas de donde se vendieren los paños y otras mercaderias. ay. l. cx.

¶ Los paños se meran a vender al alcayçeria donde la houiere y se acostumbrare cada o quando el arrendador: lo requiriere. ay. l. cxj.

¶ Quando la cosa se vende en vn lugar: y ella esta en otro lugar adonde se ha de pagar el alcaualar: y se entrega en otro lugar en qual destos tres se deue pagar el alcaualar. ay. l. cxii.

¶ Los traperos y mercaderes sean tenidos de mostrar a los arrendadores los paños y las mercaderias que tienen para los sellar/y ferretear: por q̃ ellos cobren el alcaualar. l. cxiij.

¶ Los sastres y rondidores y otras personas que interuinieren en las ventas hagan las saber a los arrendadores. ay. l. cxiiij.

110 ¶ Los que traen mercaderias a las ferias notifiquen a los arrendadores el dia que ellos llegaren y lo que traen. ay. l. cxv. y de yuso. capi. ferias. versi. ii. y siguientes.

¶ La orden que se ha de tener entre los arrendadores: y los que traẽ mercaderias a las ferias si quieren sacar lo que trayeren a ellas so color que no pueden vender. ay. l. cxvj.

¶ Los que fueren a vender y comprar a ferias: o mercados francos pagan el alcaualar donde son vesinos: saluo si las franquezas estouiessen assentadas en los libros del salmado. ay. l. cxvij. Por la qual es renocada la. l. n. y. lij. titu. vii. lib. vj. de las ordenanças.

¶ Ninguna fisa/o imposiciõ valga sino fuere impuesta por autoridad e licẽcia del rey. l. cxviij.

¶ El arrendador: menor sea tenido de pagar dentro de tres dias despues que fuere requerido con la librança del arrendador: mayor: si mostrare que no cabe la dicha librança sea tenudo el dicho arrendador: mayor de le pagar despues de seys dias que fuere passado el plaso so pena q̃ por cada dia le pague. c. marauedis por quantos dias se detouiere: por los quales y ansi mesmo por el principal se pueda hazer execucion en la persona y bienes del dicho arrẽdador: mayor. ay. l. cxix. en el dicho quaderno de las alcaualas. y de suso. capi. lviii.

115 ¶ En que tiempo el vendedor: ha de hazer saber la venta al arrendador: y le ha de pagar y como y quando el comprador: es obligado a le notificar la compra: y so que pena. ay. l. cxx.

¶ Donde y quando/y ante quien los arrendadores han de pedir las alcaualas: y la orden de demandar y proceder en los pleytos dellas/y quando/y en que manera se ha de admitir/o repeler el procurador: en pleytos de alcaualas. ay. l. cxxj.

¶ Los jueyces ante quien se piden las alcaualas: oyan y libren breue y summariamente y ꝰ plano y sin strepitu e figura de juyzio sabida solamente la verdad: segũ las leyes/y condiciones del quaderno de que aqui se trata: y proceden sin recebir escriptos de ninguna de las partes: aunq̃ lo consintan: y la contestacion assi mesmo se haga sin escriptos. ¶ Empero el escriuano ponga en escripto lo que las partes dixeren: y el juez proueyere para que por alli se libre el pleyto. ay. l. cxxij. y veynte y dos.

¶ Quales derechos han de lleuar los escriuanos de los autos que ante ellos passare sobre las alcaualas: y quando se han de lleuar. ay. l. cxxiij.

¶ El juez en que manera ha de proceder quando el arrendador: pone la demanda al que vende muchas cosas por menudo: y quando ha de deferir el juramento al demandado. ay. l. cxxiiij.

120 ¶ Como se ha de pagar el alcaualar quando la demanda se deza al juramento del reo: y en que tiempo

tiempo ha de absolver: y que es lo que ha de determinar el juez si el reo confiessa la demanda antes que sea traydo el juyzio o despues. ay. l. cxxv.

¶ Que tal ha de ser el juez executor: que dicre los cõtadores mayores para las rentas: y dõde ha de conocer. ay. l. cxxvj. vea se la prematica. ecj. del reyno que se comete al juez hordinario.

¶ Las eglesias: monasterios/y personas de orden que tienen mercados por preuilegios/o libranças/lo pidan ante los jueyces seglares: y no ante los ecclesiasticos. ay. l. cxxvij.

¶ Los jueyces ordinarios libren los pleytos de las alcaualas contra los monederos y officiales de las casas de moneda. ay. l. cxxviij. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ Las alcaualas hasta que tiempo han de ser pedidas. ay. l. cxxix.

125 ¶ Las justicias hagan execucion por los marauedis de las rentas: y preuilegios en la persona y bienes del deudor: del arrendador: con toda la promptesa y rigor de justicia: y entre tanto que los bienes dellos: y de sus fiadores se rematan sean presos sus cuerpos y no los suelte fasta que paguen lo que deuieren. Saluo si el en quien se hiziere execucion fuere arrendador: mayor/o recaudador: los quales si dieren bienes desembargados que sean hauidos por suyos en que se haga execucion con fiadores llanos y abonados de saneamiento no sean presos. Empero si pedieren la tal execucion saliere/o houiere embargo se an presos ellos y sus fiadores y no sean sueltos pendiente la oposicion fasta que la causa sea determinada. ay. l. cxxx. por la qual se añaden y declaran las leyes. xiij. xiiij. titu. iiij. lib. vj. de las ordenãças reales. y. l. iiij. del estilo. y cerca del privilegio desta deuda. vea se la. l. xxix. al fin. titu. xiij. parti. v. y se proceda en el remate como deximos de yuso. cap. arrendadores. y cap. execucion. versi. xviij.

¶ Los juezes que houieren de librar los pleytos de las alcaualas no lleuen ni pidan accessorias. ay. l. cxxxj.

¶ Hauiendo algunos dos sentencias conformes en razon de las rentas reales/no aya mas apelacion ni supplicacion. ay. l. cxxxii.

¶ El arrendador: y alcaualero no puede sino vna vez cada semana emplazar los vezinos sobre el alcaualar. l. xix. titu. ij. li. iij. del hordenamiento.

¶ Los executores han de lleuar a razon de. xxx. al millar fasta cinco mil: e no arriba. Empero en los lugares donde han vsado de pagar menos por fuero/o por costumbre vsada: guarda se el dicho fuero/o costumbre: si el alguacil fuere a lugar de señorio/o de orden/o behetrias para hazer la dicha execucion por culpa de los arrendadores/ha ya allende del dicho salario. iiij. marauedis por legua: y las costas y despensas de la gente que consigo lleuare por la dicha razon. ay. l. cxxxiij. y. l. xxi. titu. xiii. lib. ij. del hordenamiento y cap. ix. de los corregidores.

¶ El arrendador: mayor en el tiempo de las pagas el/o su hazedor sean tenudos de estar en la cueça de su partido: porque puedan ser requeridos por las libranças: e si alli no estuuieren o en la corte pagan lo pregonar ante la justicia de la dicha ciudad: e si dentro de los. ix. dias no pagaren al dicho librado paguen le. c. marauedis por cada dia que ay se detuuiere. ay. l. cxxxiiij.

130 ¶ Los arrendadores mayores ni menores/ni sus factores/ni otros por ellos no baraten/ni cobechen. ay. l. cxxxv. y. l. vj. y. vii. titu. iiij. lib. vj. del hordenamiento.

¶ No lleuen cobecho por espera de tiempo los dichos arrendadores/ni por otra cosa ni razõ. ay. l. cxxxvj. en el dicho quaderno de las alcaualas. la dicha. l. vj. y. vii. suso dichas.

¶ Ninguno consienta hazer ni haga ferias francas de su propia autoridad: y los q̃ y fueren/o embiaren: pierdan todo lo que lleuaren a las tales ferias: y ansi mesmo todo lo que houiessen comprado en las dichas ferias: y las bestias que las tales cosas y mercaderias lleuaren o trayeren. ay. l. cxxxvii.

¶ Si los caualleros/o otras personas hiziere tomas en los marauedis de las rentas/y no quisieren dar testimonio de la toma: los concejos donde se hiziere le hayã de dar. ay. l. cxxxviii. y aunque las dichas rentas se cojan en lugares de las eglesias no las tomen los perlados. l. xi. titu. iii. li. j. del hordenamiento.

¶ Si el que hiziere la dicha toma es persona poderosa. y el lugar donde la hizo no fuere suyo los alcaldes/alguaciles/y regidores de fiendan la dicha toma: y sino lo hizieren no les sea recebida la dicha toma. ay. l. cxxxix.

135 ¶ Los grandes deuen prestar juramento solenne que ellos no baran/ni consentiran hazer en publico/ni en secreto arte/ni engaño/ni encubierta alguna en las dichas rentas: por dõde puedan ser menoscabadas/ni valgan menos: ay ley ciento y quarenta y de suso. capi. rentas. versiculo segundo.

¶ Su alteza

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Su alteza assegura a todos los arrendadores/ y otras qualesquier personas que vinierẽ en alguna ciudad villa o lugar para arrendar. ay l. cxiij.

¶ El finiquito que sus altezas dieren a cualesquier/ o a otras personas no pare perjuyzio al arrendado: que primero tenia arrendada la renta. ay. l. cxiij.

¶ La renta remarada de todo remate/ no puede ser quitada: porque se diga que houo engaño de la mey tad del justo precio. ay. l. cxiij.

¶ El arrendado/ menor/ de al mayor: fasta mediado el mes de hebrero del año siguiente/ los traslados de los previlegios con las cartas de pago. ay. l. cxiiij.

140 ¶ Las justicias executen las leyes del dicho quaderno so las protestaciones moderadas: ay. l. cxiv. en el dicho quaderno de las alcaualas.

¶ El mercadero/ o recuero que trayere al lugar donde viue bestias de albarda/ o mercaderias: muestre dentro de tercero dia despues de ser requerido restituyo como pago el alcaual de lo suso dicho/ siendo la dicha bestia/ o mercaderia de quatro mil marauedis/ o dende arriba. ay. l. vltima.

¶ Los contadores mayores no den fuerzes ni executores sobre las alcaualas saluo en los casos que las leyes del quaderno suso dichas lo disponen: y aquellos casos nombran para ello los corregidores mas cercanos con salario conuenienre. Prematica de sus altezas/ dada en çaragoça año de. cccc. xcviij. l. cvj. fo. xcix. en las prematicas reales: al fin de la dicha ley.

✠ ¶ Prorogacion del encabezamiento que tienen estos reynos por otros diez años/ que comiençan dende el año de mil e quinientos e quarenta y siete y se acaban el año de quinientos y quarenta y seys inserta la cedula data por sus magestades: prematica en las cortes de Valladolid. año de quinientos y. xlii. y. cxiiij. j.

Aldeano ¶ En que manera deue hazer su testamento. ley sexta titulo primo partida sexta.

¶ Y no pueden los aldeanos hazer auenencias de las cosas de su aldea ni echar derramas sin consentimiento de los regidores de la ciudad o villa en cuyo termino e jurisdiccion estasu aldea sino no hay previlegio en cõtrario. l. xvij. titu. j. lib. viij. del hordenamiento.

Alçadas que dizen appelaciones vea se de yuso en el capitul. appelacion.

Alçados los cambiadores y mercaderes y sus factores que se alçan con sus mercaderias y bienes en yglesias/ o monasterios/ o lugares de señorio por marauedis q̃ deuen pueden ser sacados de las dichas yglesias y monasterios e fortalezas e lugares de señorio y contra ellos se proceda criminalmente como contra publicos ladrones y robadores verdaderos. y allende desto executen se contra ellos e sus bienes las penas cõtra los tales por derecho: y por leyes destos reynos establecidas. l. v. titu. viij. l. v. de las ordenãças: y de yuso en este mesmo versi y prematica. cxxiiij del reyno que declara la l. xv. titu. xx. lib. iij. del fuero.

¶ Assi mesmo sean sacados los dichos monasterios/ yglesias/ y otros lugares suso dichos los bienes que consigo leuaren para que de ellos se paguen los acreedores de lo que les fuere deuido. prematica. lx xvi. del reyno. y prematica penultima.

¶ Qualesquier yguales y conuenciencias y transaciones/ y remissiones que se han hecho en fauor de los tales alçados despues que se houiesse retrayido como dicho es no perjudican a los acreedores. la dicha prematica. lxxvij versi. e otrosi mandamos:

¶ Qualquier que touiere bienes o mercaderias de los tales alçados/ o les deuere cosa alguna no les buchan los tales bienes ni les paguen los dichos marauedis: antes dentro de. xxx. dias despues que supieren en qualquier manera que los tales se han alçado vengan a manifestar a la justicia lo que tienen o lo que deuen a los dichos alçados so pena que el que lo pagare lo torne otra vez a pagar: y el que encubriere algo pague de sus bienes otro tanto como lo que encubre para la camara del rey: y otro tanto para los acreedores. prematica de sus altezas dada en toledo año de mil e quinientos y dos prematica lxxvij fol. lxxvij. en las prematicas.

✠ ¶ Aunque alguno no absentare su persona pouando sus acreedores que ellos alçaron y ascõdieron sus bienes hayan lugar contra los tales las dichas leyes y prematicas: y en el dicho caso sean huydos por alçados. peticion xxiiij. en las cortes que celebro su magestad en madrid. año de. D. xxviij. y. l. iiij. titu. iiij. ll. v. de la composicion. nueua.

Alcue es vna especie de trayçion/ porque por los yerros que alguno podria ser dicho traydor: hauiendo errado contra el rey por aquellos mesmos hechos/ segun fuero de España

paña se deue dezir alcuoso hauiendo los cometido/ o alguno dellos contra otros hombres. l. j. en el tit. titu. ii. en la. vii. parti. y vea se de yuso. versi. iii.

¶ Empero dize se propriamente alcuoso el hidalgo que matare/ o hiriere/ o desdonrare/ o cometiere a otro hidalgo antes que lo haya desafiado: e sino fuere hidalgo el contra quien houiesse cometido el hidalgo vna de las cosas sobre dichas el no seria alcuoso: saluo si lo fisiesse en tregua o en pleyto que vno con otro houiessen puesto. l. ij. titu. xxi. en el. iiij. lib. del fuero. y. l. ij. titu. iii. en la. vii. partida.

¶ Y oque de suso deximos en el versi. j. entiende se quando el tal contra quien se cometen los dichos yerros es señor del que los comete: y assi lo declara la. l. j. titu. vij. lib. viii. de las ordenanças. Saluo si fisiere el tal maldad contra la muger de su señor: y pidiendo le su castillo o fortaleza no le quisiesse entregar o lo matasse o hiriesse/ o prendiesse/ o vendiesse ciudad o villa o castillo de su señor: aunque el no la tuuiesse por: el en los tales casos este tal no seria alcuoso antes seria traydor. la dicha. l. j. al fin.

¶ Y assi mesmo es alcuoso el que matare: o hiriere/ o prendiere alguno del consejo/ o alcalde/ o alguasil mayor de la ciudad o villa donde el fuere/ o algun adelantado mayor: e assi mesmo el que quebrantare tregua o seguro y el que se desposare/ o casare cõ dos mugeres ambas viuas: estos tales pierden la meytad de sus bienes/ para la camara del rey. Y assi mesmo es alcuoso el casado que tiene en su casa mancebay echa a su muger de ella. Y assi mesmo el que mata muerte segura/ el tal pierde la meytad de sus bienes: saluo si fuesse hecha la dicha muerte en pelea/ o en batalla/ o en riña. Y es assi mesmo alcuoso el que fabricare falsa moneda. l. iiij. titu. vii. lib. viij. de las ordenanças. Y en e. titu. vltimo en el dicho. lib. viij. l. ij. iij. viij. xvj. xxj. xxij. xxiij. xxiiij. xxvij. y de yuso. cap. riebro. versi. xvj.

5 ¶ El que no fuere a la batalla aplazada que el rey houiere contra qualquier señor siendo mandado por el rey/ o por su lugar tenientes y assi mesmo el que fuere dentro del plazo a la batalla y boluiere de ella sin mandado del rey ante el plazo es alcuoso y pierde todos sus bienes sino boluiere si es legitimo/ o dende ayuso: e si los houiere hayan los tales la meytad de los bienes: y del cuerpo haga el rey lo que quisiere. l. ij titu. xix. lib. iiij. del fuero.

¶ El hidalgo que hiziere daño a otro hidalgo: empero no en su persona mas en sus bienes: si lo hiziere en tregua es alcuoso y no en otra manera/ aunque haya fecho lo suso dicho sin desafiar. l. iij. titu. xxi. lib. iiij. del fuero.

¶ El que quebrantare el seguro que el rey houiesse dado seria alcuoso. l. iiij. titu. xvj. en la. ij. partida y lo mesmo si saca arma ante el rey aunque no fiera con ella. l. ij. del dicho titulo.

¶ El que falsare sello del rey/ o de otro perlado superior: seria alcuoso. l. xxj. y xxij. titul. vltimo. l. viij. de las ordenanças y lo mesmo es el que dixere mal del rey/ o de sus hijos. ay. l. xxiij.

¶ El alcuoso no puede ser testigo. l. viij. tit. xvj. en la. iij. partida: y assi mesmo no puede rebtar a otro. l. iiij. titu. vij. suso dicho de las ordenanças. lib. viij.

10 ¶ Cae en alcue el que embio cartel de desafio a otro: y lo mesmo es en los padrinos. de yuso. capit. desafiar. versi. ix.

¶ El que se junto carnalmente con la mancebe de su padre/ es alcuoso/ de yuso. capi traycion. versi. xv. y si fuere con la muger traycion. l. iij. titu. viij. lib. iiij. del fuero.

¶ El hidalgo que es cometido de alcue no deue morir por ello: saluo si el delicto fuesse tã grande que todo hombre que lo houiesse cometido deuiesse morir por ello. l. viij. titu. iij. en la. vij. parti y. l. xxvij. del estilo. y de yuso. cap. riebro. ver. xvj.

15 ¶ Es alcuoso todo hombre que desea ver la muerte del rey su señor: y sue morir por ello: y pierde quanto tiene si lo houiesse dicho publicamente. l. j. titu. xiij. en la. ij. partida.

¶ El que matare a otro alcuosamente le deuen arrastrar/ y despues enbolcar. l. ij. tit. xxii. lib. iiij. del fuero de leyes: y este tal pierde la meytad de sus bienes y son de la camara del rey. l. xvj. titu. vltimo. lib. viij. de las ordenanças. y de yuso ver. xx.

¶ El alcuoso no puede assi mesmo tener compañia cõ otro. l. ix. titu. xviij. en la. ij. partida.

¶ El rey solo puede dar alguno por alcuoso. l. v. titu. xxj. suso dicho. lib. iiij. del fuero.

¶ Como se deue hazer la acusacion/ o riebro contra el alcuoso. vea se de yuso capi. riebro.

¶ El alcuoso que fuesse dado por alcuoso por el rey puede assi mesmo ser dado por quito del dicho delicto por el rey. l. v. titu. xxj. suso dicho.

¶ Si el rey houiere perdonado la justicia por cosa quel delinquẽte houiesse fecho ó q̃ merecesse se pena ó muerte: saluo por alcue y traycion: si la parte quisiere alegar y prouar q̃ el caso fue fecho

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

alcuofamente deue lo alegar ante el rey: y no ante otro alguno: como dezimos de yuso capi. emplasamiento. versi. xiiij.

¶ El que cometiere alcue pierde la meytad de sus bienes y son de la camara del rey. l. ij. titu. vl timo lib. viij. de las ordenanças: saluo en los casos q̃ de suso dezimos.

¶ Si alguno se obligare de hazer cierta cosa so pena de ser alcuoso/ no lo haziẽdo/ no seria alcuoso: aunque seria infame l. ij. titu. v. en la. vij parti. lo demas vea se de yuso. capi. fisco. o camara del rey. capi. hidalgo. capi. pena. cap. riebto. y cap. trayción.

Alfaqueques son los que son depurados para rescatar captiuos: y deuen ser hombres verdaderos sin codicia alguna/ sabidores de diuersas lenguas y q̃ tengan algo del suyo l. j. titu. xxx en la. ij partida.

¶ Deuen ser allende desto de buen linaje: y escogidos por el rey con consejo de doze personas buenas y honrradas de la ciudad/ o lugar donde moran las tales que quieren hazer alfaqueques: las quales doze personas deuen jurar en manos del rey que estos tales tienen todas las qual dades suso dichas y deuen les dar carta del dicho officio y pendon del rey para que ellos vayan seguros. ay. l. ij.

¶ El alfaqueque quando va para rescatar captiuos deue dexar en poder del juez lo que llevare y quanto es y de quien. Y no deue traer cosas algunas de la vna parte a la otra: saluo lo que le cumple para sacar los dichos captiuos. Y sino vsare de su cargo como dicho es/ como deuen ser punidos. Y los que hazen lo que deuen como deuen ser galardonados ay. l. iij titulo. xxx en la. ij partida.

Alferez mayor es el que los antiguos llamaron praefectus militum/ o maestro delos caualleros del emperador o rey. y este tiene poder de juzgar de las cosas que acaeciere entre ellos en qualquier caso que fea: saluo en caso de alcue o trayción: empero no puede cõdenar a ningũo dellos a muerte/ ni a perdimiẽto de miembro: por cosa q̃ hiziere o diga.

¶ Siẽdo alguno elegido a aquella dignidad por el rey luego es fuera de poderio de su padre: aunque de antes fuesse de bajo de su poder. l. ij titu. xviij. en la. iiij. partida. Desto vea se de yuso en el capi caualleros versi xxix.

Alguazil es nombre arauigo y quiere tanto dezir como hombre que ha de prender/ y su officiar los hombres por mandado del rey y de sus officiales y jueces a cuyo cargo pertenesce de prender y leuar presos a la carcel los que houieren cometido algun yerro. Empero no lo puede hazer sin mandado del rey o del juez. l. xx. tit. ix. en la. ij. partida. l. j. y. l. viij. titulo. xxiij lib. ij de las ordenanças.

¶ Alguaziles de corte y chancillerias que lleuẽ los derechos segũ q̃ los alguaziles delos corregidores: pericũ. xxxvj. en valladolid año de. xxiij. v. l. ij tit. x. l. ij. de la copilaciõ nueua.

¶ En los negocios en q̃ se prouieyere que vaya alguazil/ ha de ir alguazil de corte de los ordinarios. pragmatica xxl. en valladolid año de xxxvij. y haya numero dellos y su salario. pragmatica xxxvij. de segouia de mil y quinientos y. xxxij.

¶ Saluo si hallare alguno cometiendo algun delicto en las dichas leyes: en la. l. xviij. tit. xiiij. en el dicho. li. ij. de las ordenanças. y en el dicho caso deue luego traer ante el juez/ como dezimos de yuso. ver.

¶ Y deue ser el alguazil de buen linaje entendido y leal: y que sepa leer: en la dicha. l. xx. al fin. titu. ix. en la. ij. partida.

¶ Ante que pueda vsar de su officio deue jurar en manos del juez q̃ no leuara derechos mas de los que son tasados: y que no prendera a alguno buscando achaques para lo cobrar: y q̃ no recibira dadiuas por si ni por interpositas personas de los que con el houieren de librar: saluo cosas de comer y de beber en pequeño valor: y sin pedir las: y jura ansi mesmo que guardara las ordenanças que son o fueren establecidas acerca de sus officios l. pl. en el dicho titu. xiiij. li. ij. de las ordenanças y de yuso. versi. xiij.

¶ El alguazil hallando algunos cometiendo algũ maleficio deue los luego traer ante el juez como dezimos de suso. ver. ij. esto se entiende si fuere ora q̃ falla al juez descupado/ sino deue lo llevar a la carcel empero no le tome cosa alguna/ saluo como se dize de yuso en la dicha. l. j. ti. xiij.

¶ A los q̃ posieren en la carcel no deuen poner prisiones por mal querẽciaten el dicho titu. xiiij. l. ij. saluo los q̃ fuessen presos por graues delictos. ay. l. ij. lib. ij de las ordenanças.

¶ El alguazil mayor: ponga dos alguaziles menores en la corte de su alteza. ay. l. ij. los quales ante q̃ tomen la vara deuen ansi mesmo jurar q̃ ellos no prometieron ni dieron/ ni prometeran

ni daran

ni daran cosa alguna/ ni otros por ellos por el dicho officio. Y este mesmo juramento ha de hazer el alguazil mayor/ allende de lo que dezimos de suso. versi. xiij.

¶ Los alguaziles no tomen en la corte almoxarçaria/ ni tengan tablero: porq̃ en lugar dello les fueron dados los derechos de los emplazamientos: y de los homezillos. ay. l. iij.

¶ Deuen ser obedientes a los alcaldes: y justicias. ay. l. v.

¶ Anden de noche y de dia donde el rey fuere o donde ellos fueren officiales: porque ninguno reciba mal/ daño ni agrauio. ay. l. vj. y. l. xvij. en el dicho titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças. y. l. xx. titu. ix. parti. ij.

¶ Que los alguaziles las prendas de execucion que sacaren no las tengan en su poder ni sean solicitadores de las execuciones ni procuradores. pragmatica. lxj. y. cxxvj. de Valladolid de mil y quinientos y. xxxvij.

¶ El alguazil que acompañe a la justicia para que cumpla sus mandamientos y le sea obediente. l. vij. titu. iiij. parti. iij. y. l. v. titu. xiij. lib. ij. del ordenamiento

¶ No tomen dones ni viandas de los presos. ay. l. vij.

¶ Por mengua o negligencia de los alguaziles: o los vallesteros o porteros cumplan el mandado del alcalde o justicia. ay. l. ij.

¶ Los alguaziles no arrienden sus officios. ay. l. xvj. y. l. xiij. titu. xv. lib. ij. del ordenamiento: la rason dello pone la. l. viij. al principio. titu. xvij. parti. j.

¶ Las execuciones no se cometan por los del consejo/ ni por otras justicias: saluo alguaziles o las ciudades y lugares donde se hizieren: saluo si en defecto de jurisdicion ordinaria o por otra cosa justa parescesse a la alteza o justicias suso dichas deuer se cometer a otra persona. ay. l. xx. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ De las entregas que hizieren lleuen el diezmo: saluo de los marauedis de las rentas del rey que lleuen. xxx. al millar: hasta en quantia de. cl. los quales derechos lleuen siendo primeramente pagada la parte principal de su deuda/ y costas. ay. l. xx. y. l. iij. titu. xiiij. lib. v. del ordenamiento. y. l. iiij. titu. xx. lib. iij. del fuero. y. l. cxcvj. del estilo. y vea se de suso en el capi. del alcauala. versi. cxxviij. y de yuso. capi. derechos. y capi. execuciones.

¶ Aunque se haga la execucion por mas quantia/ no paga mas derechos delo q̃ se hallare quel deudor deue. ay. l. xxj. y. l. final titu. xiiij. lib. v. del ordenamiento.

¶ En seuilla no lleuen derechos los alguaziles de las entregas y execuciones que hizieré saluo la veyntena parte. ay. l. xxiij. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ El alguazil que de el tormento. l. xx. titu. ix. parti. ij. y. l. iij. titu. xxx. parti. vij.

¶ No se lleuen derechos de los que fueren embargados/ o presos/ porq̃ no se absentẽ para seguir cuentas de lo que deuieren al rey. ay. l. xxiij.

¶ El alguazil no deue hauer derecho alguno del preso fiel no lo ha llevado a la carcel: aunque truyesse mandamiento para prender le. ay. l. xxv. y vea se de yuso cap. derechos.

¶ Los derechos que han de hauer de los presos y de los homezillos y de los emplazamientos que hauia de pagar los acusados no los pidã a los querellantes: saluo a los cõdenados. ay. l. xxvj.

¶ El alguazil que fuere a alguna parte para prender deue hauer lo q̃ por el juez q̃ le houiere embiado fuere tasado para el/ o para los otros que con el fueren. ay. l. xxvj. quando el juez le embia que quando el va por su officio esta tasado de yuso. versi. xxxvj.

¶ Lleuen de los que por carta de su alteza fueren emplazados y no parescieren seys ciẽtos marauedis por cada emplazamiento. ay. l. xxviij. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ De los perdonados de muerte/ o de otro perdon de sangre lleuen seiscuenta marauedis.

¶ Puedan executar las penas contra las mancebas de los frayles/ clerigos/ y casados/ siẽdo primeramente las tales penas juzgadas. ay ley treynta y vea se de yuso. capi. mancebas.

¶ Puedan lleuar las penas de los q̃ juegan a juegos vedados/ siendo primeramente juzgadas. ay. l. xxj. y vea se de yuso capi. juego. versi. vj. vij. viij. y. ix. y. x. capitulos.

¶ A los alguaziles pertenesceen las penas de los homezillos que se cometen en corte: y delas se lleuen de los burros que en ella se hazen. ay. l. xxix. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ Por los embargos y testamentos: no lleuen mas de seys marauedis: y no lleuen pena si caeiomisa falta que sea librado por los alcaldes. ay. l. xxxv.

¶ Lleuen por poner embargo dos marauedis: y por la pena de sangre lleuen del preso siendo primeramente juzgado. lx. marauedis: y por sellar vna medida de vino vna vez en el año. vj. marauedis: y la pena de la medida q̃ fuere pequeña/ o q̃ no fuere señalada despues q̃ ser juzgada: y

D ij por

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

por defenbargar vna posada por mandamiento de los aposentadores. xij. marauedis. y de cada
tabla de carnero lleuen cada domingo medio quarto de carnero / o vna pieça de vaca q̃ valga
otro tanto: con tanto q̃ ellos lean tenudos de guardar y defender las carnicerias: entre tanto q̃
no lleuen hurto ni daño: y anil mesmo de cada puta publica lleuen. xij. marauedis:
y de cada ramera. xviij. marauedis vna vez en el año: lo q̃ ordenaron primeramente juzgado. ay. l. xxij.

¶ Pagan que no haya furto ni robo ni otro delicto en el rastro ni en los lugares donde fue-
re el rey ni en la chancilleria: so pena q̃ paguen al querellofo con el robo lo q̃ fallados en la cul
pa dello. ay. l. xxxvj. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças.

¶ Que los alguaziles y merinos de merced y tenientes dellos no puedan ser tomados a sus of
ficios hasta que en el concejo sean vistas sus residencias. pragmatica. xiij. de valladolid año de mil
e quinientos y. xlviij.

¶ Los alguaziles de la yglesia no traygan vara de justicia. ay. l. xxxvj. Empero en los lugares
donde los dichos alguaziles ha acostumbrado de traer vara la puedan traer cõ tato q̃ sea del go
do del asta de vna lança / y en cada cabo vn regatõ de hierro pragmatica de sus alterasi: dada en
Madrid año de quinientos y dos. pragmatica. clxxxiij. folas. clxj. en las pragmaticas por la qual
se limita la. l. xxxvj. titu. xiiij. lib. ij. de las ordenanças q̃ defienden que no puedan traer vara.

¶ Los alguaziles pueden tomar y prender los religiosos / o abbados q̃ anduuieren de noche sin
lumbre: e sin habito de su religion / o de clerigos. ay. l. xxxix. en el dicho titu. xiiij. li. ij. de las orde-
nanças. y concuerda la ley. xv. titu. iij. en el li. j. de las dichas ordenanças. Empero deuen entre-
gar el tal clerigo o religioso a sus periados. en la dicha. l. xv. y vea se la. l. xviij. en fin. ti. fx. par. vij.

¶ Los alguaziles no lleuen de carcelaje mas de. vj. mara de derecho de qualquier persona q̃ sea:
aunq̃ sea hijo dalgo si el no dormiere en la carcel: y guarda vide cerrar vi otros algũos.
mas: aunq̃ fuere preso mucho rẽpos / no pague derecho de guarda vide cerrar vi otros algũos.
pragmatica de sus alterasi dada en alcala. año de quinientos y. xiij. l. ccj. fo. cxcj. en las pragmaticas.

¶ Si fueren presos muchos de vn lugar por deuda quel concejo deua: lleue a este respecto por
cada persona tres marauedis o fasta. xviij. sino dormieren en la carcel y no mas. y. xxxvj. si ay dor
mieren: en la dicha pragmatica. ccvij. fo. cxcj. en las pragmaticas. y cap. xvij. en el aranzel del reyno.
y ansi se entiende la. l. xxx. titu. xiiij. lib. ij. del ordenamiento.

¶ Pague cada preso por rason de la entrada vn marauedi. ay en la dicha. l. ccvij.

¶ Para poner alguno en possession de alguna cosa sea mueble / o rays lleue seys marauedis.

¶ Si el saliere fuera de la ciudad / o villa / o sus arrabales a los lugares de la tierra / lleue por ca
da legua. v. marauedis. y si el fuere a executar y los derechos de la execucion montare mas q̃ el
camino / no lleue derechos del camino. ay en la dicha pragmatica. ccvij.

¶ Lleue de las mugeres del burdel para que las ampare y tenga cargo dellas: xij. marauedis õ
cada vna y no mas: en la dicha prema. ccvij. fo. cxcj. en las prem. y. l. xxxij. tit. xiiij. li. ij. del orden.

¶ No lleue derechos de execucion fasta que la parte sea pagada segun o tximos de suso en este
cap. en la dicha pragmatica. ccvij. y. l. xxj. titulo. xiiij. lib. ij. del ordenamiento. y. l. iij. titul. xiiij. lib.
y. del ordenamiento. y capit. xix. de las dichas ordenanças. y de suso capi. execucion. lo de mas
vea se de suso. capit. adelantados. y de suso capit. derechos / execuciones y merinos / y officia-
les / y ferenas.

✠ ¶ Que de aqui adelante los alcaldes de chancillerias no puedan embiar sus criados por al-
guaziles y executores. pragmatica de sus magestades: en las cortes de valladolid. año de. xv. xiij.
perficion. p. y. l. xj. titu. iij. lib. ij. de la copilacion nueua.

¶ Alguaziles no vayan a costa de culpados. l. x. ni sembien alguaziles ni escriuanos sobre de
lictos liuianos: el mismo. cap. lv. y. lvj. en las ordenanças de los adelantamientos.

¶ Alguaziles no compelen a los juezes ordinarios q̃ los lleuen los presos a los lugares dõde re
side la audiencia. l. xv. en las mesmas ordenanças.

¶ Alguaziles no compren bienes de executados. l. xxii.

¶ Alguazil no haga remate sin mandamiento de juez. l. xxxij. en las mesmas ordenanças.

¶ Alguaziles donde no lleuan decima en los derechos de las leguas / guardenjel aranzel. ley:
xxxvi. en las mesmas ordenanças.

¶ Alguaziles y escriuanos assienten al pie de los autos ante testigos / los derechos q̃ lleuaren
y como y aquien los repartieron. l. xxvj. en las mismas ordenãças.

¶ Alguaziles no saquen prendas por sus costas. l. lvij. en las mismas ordenanças. y pragmati-
ca. lxj. de valladolid de mil e quinientos y. xxxvj.

¶ Alguaziles

¶ Alguaziles hagan buen pago. l. lix. en las mismas ordenanças.

¶ Alguaziles por dar possiones no lleuen mas derechos de los del aranzel / que son. vj. mara
uedis. l. lx. en las mismas ordenanças.

¶ Alguaziles no lleuen derechos por el camino / quando lleuan decima. l. xj. en las mismas or.

¶ Alguaziles guarden el aranzel en el lleuar de los derechos por el camino / sin embargo de
qualquier costumbre. l. lxx. en las mismas ordenanças.

¶ Que los alguaziles de cartas de pago de las deudas que cobran. l. lxxij. en las mismas or.

¶ Alguaziles que prẽdieren algunos por acusacion / emplazen al acusador. l. lxxiij. en las mis
mas ordenanças.

¶ No haya mas de dos alguaziles / los quales nombre en principio de sus officios / y en ausen
cia destos puedan prender los receptores. l. xciij. en las mismas ordenanças.

¶ Haya libro en que se assienten las fianças de alguaziles / y otros officiales. l. xcij. en las mis.

Alhondiga ¶ Mayordomos della puedan comprar para la dicha alhondiga pan ante
mano y tomarlo y preferir se tanto por tanto a otro aunq̃ lo haya comprado
pragmatica. xiiij. de madrid de mil e quinientos y xxvij.

Alimentos son necessarios para la sustentacion del cuerpo / y qualquiera que es obliga-
do de alimentar a alguno deue le dar que coma y beua y que vista y que cal-
ce y lugar donde more: con todas las otras cosas necessarias sin las quales no pueden los hom
bres viuir / estos alimentos deuen se dar segun la riqueza y poder del que los da: catando toda
via la persona aquien se dan y la rason / o obligacion que tiene para dar se los. l. ij. titu. xix. cula.
iiij. parti. y. l. v. en el sin titu. xxxiij. en la. vij. partida.

¶ Aun mesmo el que es obligado a dar alimentos deue dar para las medicinas quando fuere en-
fermo. l. v titu. xxxiij. parti. vij.

¶ Siendo mandados alimentos simplemente a alguno: si el testador ante que hiziesse su testa-
mento le daua alimentos: deuen se los dar tales quales daua el testador: e sino los daua de ante
res deuen se dar segun quien fuere aquel aquien se hizo la manda y fueren los bienes que dexo
el testador. l. xxiij. titu. ix. en la. vj. parti. y de suso. capi. legatarios versi. xcj.

¶ El padre es naturalmente obligado a alimentar su hijo. l. j. titu. xix. suso dicho. tiij. parti. y. l.
vij. titu. iiij. lib. iij. del fuero.

¶ Puede el hijo pedir en juysio los alimentos a su padre. l. ij. en el dicho titu. xix. y deximos õ
suso. capi. action: y esto es verdad. aunq̃ el tal hijo sea ylegitimo. l. viij. titu. xiij. en la. vj. parti. y.
l. v. en el dicho titu. xix. y de suso. cap. ingratos. versi. iiij.

¶ Empero el padre que muriere sin hijos legitimos no puede mandar al tal hijo ylegitimo por ra
son de los alimentos mas del. v de su hasienda. l. x. en las leyes de toro.

¶ Son por el semejante los hijos tenidos de alimentar a sus padres: sino houieren dõde se go
uernar en la dicha. l. ij. titu. xix. y. l. j. titu. viij. lib. iij. del fuero.

¶ Si el matrimonio se departiesse: por alguna rason de derecho: el a cuya culpa se departio es
obligado de dar con que alimentar y criar a los hijos. ay. l. iij. titu. xix. en la. iij. partida.

¶ La madre teniendo bienes es obligada de criar a sus hijos hasta q̃ hayan tres años y el pa
dre deuede adelante en la dicha. l. iij. titu. viij. lib. iij. del fuero. Empero fiẽdo el vno dellos pobre
y el otro rico deue dar el rico de que se crien los hijos en la dicha. l. iij. titu. xix. y si los padres fue
ren pobres y el abuelo o visabuelo rico: deuen los alimentar qualquiera dellos. l. iij. titu. xix. su
so dicho. en la. iiij. partida.

¶ Saluo si fueren nascidos de dañado ayuntamiento: porque los ascendientes no son obliga-
dos de alimentar los tales hijos: entiende se de los ascendientes de la parte del padre: porque
la madre y sus parientes ascendientes por la linea derecha obligados son de los criar si houie-
ren con que: porq̃ aunq̃ el padre sea dudoso siempre la madre es cierta. ay. l. v. en el dicho tit. xix.

¶ Mantiendo el hijo bienes con que gouernar se o officio con que pudiesse mantener se o hauie
do cometido ingratitud contra su padre: no seria tenudo el padre de dar alimentos a su hijo ne
por el semejante: el hijo al padre por alguna de las dichas causas. ay. l. vj.

¶ Si los hijos fueren buen fanos los parientes mas propinquos: y en falta dellos / los ó la justi
cia ordenare deuen los alimentar de los fructos de su hasienda de los quales fructos los tales
que los criaren / deuen hauer el diezmo por su trabajo. l. ij. titu. viij. lib. iij. del fuero.

¶ Si pidieren alimentos por el hijo al padre y el negare ser su hijo deue los hauer durante el
pleyto si por comun estimaciõ hera hauido por su hijo. l. iij. titu. viij. del fuero. lib. iij. y. l. vij. titu.

 xix. suso

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

xix. suso dicho de la quarta partida.
¶ Siendo el hijo que se cria de leche/ deue le buscar su padre ama que sea sana y hermosa y de buen linaje/ y de buenas costumbres/ y que tenga harta leche.l.iij.titu.vij en la.ij.partida.
15 ¶ La causa de alimētos deue se tratar sumariamente sin guardar en ella forma de juyzio en la dicha.l.vij.titu.xix. y la dicha causa se puede tratar en dias feriados de ferias y de fiestas de sanctos en los quales no se libran los otros pleytos.l.xxxv.titu.ij.de la tercera partida.
¶ El marido que no tiene con que mantener se: deue se alimentar delos bienes de su muger.l.j. titu.ix.en la.iiij.parti.y vea se de yuso.ca.marido.
¶ Si vno de los compañeros fuere enfermo: deue se alimentar de los bienes comunes de la cōpañia.l.xvj.titu.x.en la.v.partida.
¶ El hermano es tenudo de alimentar su hermano teniendo el con que: sino tuuiere padre ni otros ascendientes ricos.l.j.titu.viij.lib.iij.del fuero.
¶ Seyendo alguno mouido de piedad houiesse dado alimentos a otro q̄ no fuesse de los suso dichos: no puede despues pedir las costas q̄ hizo en ellos.l.xxxv.titu.xij.en la.v.partida: Empero el tal que hauria sido ansi alimentado deue honrrar al q̄ le alimēto y hazer le todo el bien q̄ pudiere: en la dicha.l.xxxv.y vea se de yuso.capi.hijo.versi.xxxiij.y.l.iij.titu.xx.en la.iiij.partid. y.l.xxxv.titu.xiiij.en la dicha.v.partida.
20 ¶ Empero si los alimentos fuessen dados a muger cō la qual el que la crio quisiesse despues casar/ o dar le por marido vno de sus hijos: si ella/ o su padre natural lo quisiesse hazer: el q̄ la crio en el dicho caso puede cobrar los alimentos del que no quiere consentir en el dicho matrimonio en la dicha ley.xxxv.titu.xiiij.y de yuso.capi.hijo.versicu.xxxij.
¶ Si el padrastro dixesse/ o protestasse que los alimentos que el da a su antenado el los entiēde de cobrar: en el dicho caso los podria cobrar. Empero si el dicho entenado fuesse de edad q̄ del se pueda seruir: deue se descontar su seruicio con los alimentos.l.vltima.ti.xij.en la dicha.v.parti.y.l.xj.titu.vj.en la.vj.parti.y de yuso.capit.catiuerio.versi.xiiij.y.xv.y vea se la.l.ij.titu.xxiij. li.iiij.del fuero que pone la edad.
¶ Si algun estraño houiesse alimentado a vn furioso/ o loco y lo houiesse lleuado a su casa y despues de hauiēdo requerido a sus hijos/ o herederos que le lleuassen a su casa para criar y curar le y no lo houiessen querido hazer: moriendo el tal loco/ o furioso en poder del q̄ lo crio y alimento sin testamento/ o con testamento que antes de la locura/ o furia houiesse fecho por el qual el houiesse instituydo sus hijos herederos/ en tal caso el que lo crio y alimento le succederie en todos sus bienes sin embargo del dicho testamento τ hijos.l.v.titu.vij.de la.vj.partida.
¶ El que tuuiere algun preso por deuda: deue le dar alimentos por tiempo de nueue dias dādo le pan y agua y no mas si el no quisiere: y passados los dichos.ix.dias puede le tomar el acreedor para seruir se dl fasta que sea pagado.l.ij.ti.viij.li.iij.del fuero.y.l.iiij.ti.xiij.li.v.del orde. la qual ley quanto al sacar de la carcel es reuocada segun deximos de yuso.capitu.cessiō de bienes.y capitu.deudor.lo de mas vea se.capitu.criados.capitulo.bastimentos.capitulo.hijos.y capitu.padre.

Allegados no tengan ningun consejo/ o corregidor/ o assistente alcaldes y otras justicias/ ni los regidores/ o caualleros/ o otras personas para q̄ los dichos allegados los fauorezcan/ o ayuden en sus differencias/ vandos/ y quistiones/ y defiendē a los tales q̄ no viuieren de cōtinua viuiēda con ellos como sus familiares y continos comēsales/ que no sean sus allegados/ ni los acompañen en sus differēcias cō armas o sin ellas so pena q̄ los dichos caualleros τ jurados pierdan los marauedis y mercedes q̄ tienen del rey y sus officios/ y sean desterrados de las dichas ciudades/ villas/ y lugares por vn año: y los dichos allegados cayan en pena de tres mil marauedis y de destierro de seys meses de los dichos lugares/ y quiē no tuuiere para pagar la dicha pena sean le dados cient açotes/ prematica de sus altezas dada en granada año de quinientos y vno. prematica.lxxxv.fo.lxxviij.en la primera colūna.

Allegaciones y alegar no se pueden alegar en juyzio saluo aquellas leyes q̄ cōcordaren con las leyes del fuero so pena de quiniētos sueldos: y de yuso en el cap.leyes dōde se declara lo q̄ se dize en este versi.y la.l.v.titu.vj.li.j.del fuero.
¶ Las leyes imperiales no se deuen alegar en los pleytos ni juyzios ni opiniones o determinaciones de doctores saluo del Bar.y en derecho canonico de Juā andres: y no de otro doctor mas moderno.l.vj.titulo.iiij.li.j.de las ordenanças reales.y.l.prima en las leyes de toro por la qual se reuoca vna prematica de sus altezas dada en madrid año.cccc xcix.ca.xxxvij.y.l.xxxvij.
de madrid:

de madrid: por la qual mandaron sus altezas que en defecto de la opinion dl Bartu. se determinasse por la opinion del Bal. y en materia canonica se determinasse por la determinacion del abbad de secilia en defecto de la opinion de Juan andres/ con tal que la opinion del Bar. fuesse preferida a la opinion del Bal. y la de juan andres a la del abbad: acerca de lo qual como se deue esto hazer vea se de yuso cap.leyes.versi.xviij. y la dicha.l.primera de toro.
¶ Alegaciones de biē prouado deuē se dar dētro de.vj.dias despues de fecha la publicaciō de las prouanças y q̄ fuere notificada a la parte: y en las dichas alegaciones tachē y cōtradigan a las personas y dichos delos testigos y prouāças que la otra parte houiere presentado. prematica de sus altezas dada en madrid año.d.ij.l.xlij.capi.xix.foja.xxxix en las prematicas/ y vea se de suso.cap.abogado.y de yuso.capi.orden judicial.y.l.xvj.de madrid.
¶ Las alegaciones τ informaciones de derecho deuen se dar solamente quando los señores o juezes començaren a ver el pleyto y no despues: aunque biē puedē despues añadir a las dichas alegaciones en la dicha.l.xij.capi.xl.
5 ¶ Las dichas alegaciones τ informaciones de derecho no se deuen dar saluo en el pleyto que a los juezes paresciere ser necessario: lo qual declaren luego que se acabare de ver el pleyto: y las tales alegaciones sean breues y se den dentro de treynta dias despues que fuere visto el pleyto/ y despues desto no sean recebidas: prematica de su magestad en las cortes de segouia del año d mil τ quinientos.xxxij. peticion.iij.
¶ En las causas de quatro cientos marauedis y dende abaxo y en las otras causas sumarias: no se deuen dar alegaciones de derecho cap.sumariamente.

Almirante es el caudillo/ o capitan de todos los nauios: ansi de armada como de otros qualesquier que fueren ayuntados en la flota como quando son pocos: y ha d conoscer de las sentencias que los comitres o otros juezes houiessen dado en grado de appelacion: y deue hazer justicia de todos los de la dicha flota: saluo de los comitres que fuessen puestos por mano del rey: porque aunque los puede prender cometiendo algun yerro. Empero no les deue sentenciar si el rey señaladamente no lo houiesse mandado: y pertenesce a su officio repartir lo que houiesse ganado la flota y deue mandar a toda el armada de mar y todos: y aun los comitres le deuen obedescer: ansi como harian al mesmo rey.l.xxiiij.titu.ix.en la.ij.parti.y.l. iij.titu.xxiiij.en la dicha partida.
¶ Dignioratus quiere tanto dezir en romance como caudillo que es puesto τ adelantado sobre los marauillosos fechos: al qual llamā en este tiēpo almirante.l.xxiiij.titu.ix.parti.ij.
¶ Deue ser el almirante hombre esforçado y esperto en fecho de mar τ hombre d linage: y quādo el rey le haze almirante deue tener vigilia en la yglesia como si houiesse de ser cauallero: y otro dia deue venir ante el rey vestido de ricos paños de seda: y en señal de honrra el rey le mete vna sortija en la mano y vna espada por el poder que le da: y en la yzquierda da le vn estandarte cō las armas del mesmo rey en señal que le haze capitan/ y el estando ansi deue le prometer que no dubdara de morir por amparar la fe y acrescentar la honrra del rey su señor y el pro comunal de la tierra. y que el hara lealmente todo lo que deua hazer por razon del cargo que le dan con el dicho officio. ay en la dicha ley.iij. lo de mas vea se de yuso.capit.guerra.y capit.naos y nauios. capit.rey.

Almocadenes son capitanes de peones: y deue ser sabidor de la guerra y esforçado y ligero y leal: y deue ser escogido por doze adalides: y le deuē obedescer los peones q̄ le fuerē dados en cargo.l.iiij.y.v.tit.xxij.de la.ij.part.ay.l.xxv.titu.ix.en la dicha.par.
¶ Almocadenes son adalides de pie/ y que cosas deuen hauer τ quien los deue criar/ y que officio tienen/ y que pena han si no vsan bien.l.v.vj.vij.titu.xxij.parti.ij.

Almoneda que como se deue hazer/ vea se de yuso.capi.tutor.y capi.venta y vendicion.y de yuso capi.enajenacion.
¶ Almoneda propriamente se dize el mercado delas cosas que se gana en la guerra. ley.xxxij. titu.xxvj.en la.ij.partida. Y los pregoneros o corredores porque se dizen ansi/ τ porque pregonan en la almoneda.l.xxxiij.en el dicho titu.xxvj.
¶ Los escriuanos que assientan las cosas del almoneda quales deuen ser/ τ que pena han/ si faltan en algo.l.xxxiiij.en el dicho titu.xxvj.

Almotacenia vea se capitulo de los alguaziles.
¶ No se arrienden los almotacenazgos/ en los cap. de los corregidores:
¶ Que el assistente/ gouernador/ o corregidor/ o sus alcaldes y officiales/ no lleuen almotace

 nias:

nias: vee en la parte alguasil.

Almorarifes son aquellos que tienen cargo de recaudar las rentas y los derechos del rey. ley. xxv. titu. ix. en la segunda partida: si ellos tomare algunas cosas de ninguno que no deuen tomar/o mas derechos de los que deuen hauer: cayan enla pena de forçado: como si lo tomassen por fuerça ⁊ con armas: por quanto ellos perran en dos del rey: y esto mesmo ha lugar si alguno contençassen a demãdar portazgo de nueuo sin mandado del rey. l. v. titu. x. en la. vii. partida: y concuerda la. l. j. titu. x. lib. vi. de las ordenanças. y la ley. l. titu. xi. titulo lib. viij. de las dichas ordenanças y de yuso cap. fuerça. versi. v.

Alloguero/o alquilado es propriamente quando algun hombre loga a otros las obras que ha de hazer con su persona/o cõ su bestia/o quãdo otorga a otro poder de vsar de su cosa/o de seruir se della por cierto precio que le han de pagar en dineros contados. l. j. titu. viii. en la quinta partida.

¶ Todo hombre que puede comprar y vender: puede logar/alquilar/y arrendar saluo los caualleros y officiales de la corte del rey: que no deuen arrendar ni alquilar heredamientos ajenos: y se haze el alloguero con consentimiento de ambas partes. E si antes del plazo passado muriere el que ha alogado alguna cosa/o el dueño de la mesma cosa/ sus herederos deuen guardar el pleyto que pusieren entre si las partes: no siendo contra las leyes. ay. l. segunda. y. l. vii. titu. xvij. lib. iij. del fuero.

¶ Saluo si fuere vsufructo: lo que fuere alquilado: porque fallesciendo el vsufructuario es acabado con su muerte el vsufructo y el alloguero. ay. l. iij. en el dicho titu. viij. de la. v. partid. vea se de vso cap. vsufructo.

¶ Ningun clerigo deue alogar heredades ajenas. l. xiv. titu. vj. en la. j. partida. excepto para su sustentacion la dicha ley.

¶ Si el alquilador: no pagare dentro del plazo el precio que prometio: puede el dueño de la dicha cosa alquilada echar le della ⁊ tomar todas las cosas que fallare en la dicha casa: las puede retener por prendas del dicho alquiler ⁊ por los menoscabos: aunq̃ no lo quiera el alquilador. Empero deue tomar las tales cosas que hallare en sus casas o heredades: aunq̃ testigos para q̃ no se haga engaño. ay. l. v. en el titu. viij. parti. v. y. l. final del dicho titu. xvij. del fuero.

¶ Los alquiladores paguen el alquiler segun la costumbre de cada vn lugar donde fueren las dichas cosas alquiladas: no siendo puesto tiempo por las partes ⁊ si enel dicho lugar no houiere cierta costumbre: deue lo pagar algun dia del año. ay. l. iij. del dicho titu. viij. y. l. xj. y. xij. titu. j. lib. x. del fuero juzgo.

¶ Si la casa o heredad fuere alquilada por la vida de alguno/no le pueden echar della: aunq̃ cesse de pagar cada año: saluo si el oxare de pagar por tiempo de dos años. l. iij. en el dicho titu. xvij. lib. iij. del fuero.

¶ El alquilador: pagando el alquiler como dicho es no puede ser echado de casa que tenga alquilada antes del plazo: saluo para reparar la casa que en todo o en parte se cayesse en todo o en parte: y el no tuuiesse otra casa en que morar: si por otra justa razon el tal dueño no osasse morar en su casa en que mora: aunq̃ quando el alquilo la otra casa/o si el casasse algunos sus hijos/o los hijasse caualleros y quisiessen venir a morar en la dicha casa alquilada. Empero en los dichos casos el dueño de la dicha casa deue dar al alquilador: otra casa en que more/o desconcertar el alquiler por el tiẽpo q̃ deuia morar en ella: y anti mesmo puede se echar el alquilador: quando el vsare mal de la cosa alquilada: o si vsasse della a otro effecto del para que la alquilaron/o si el houiesse alquilado la dicha casa por quatro o cinco años y deuiendo dar cada año cierto loguero y fuesse dos años sin pagar le. ay. l. vj. en el dicho titu. viij. y. l. ij. titu. xvij. de suso alegado en el fuero de las leyes.

¶ El alquilador: o arrendador: tenudo es de pagar al dueño todos los daños y menoscabos q̃ le vinieren por su culpa en las dichas cosas. ay. l. vij. en el dicho titu. viij. y. l. v. en el dicho ti. xvij. y. l. xj. y. xij. titu. j. lib. x. del fuero juzgo.

¶ Empero si el tal daño o menoscabo vino por occasion y no por culpa suya del alquilador: el no seria tenudo a ello: saluo si houiesse fecho tal pleyto con el dueño de la cosa alquilada: o si el no houiesse tomado la tal cosa a su dueño dentro del tiempo que deuia: y despues del dicho tiempo se daño/o menoscabo la dicha cosa: o si por culpa del dicho alquilador acaeciesse aquella occasiõ por q̃ se perdiesse o dañasse: o menoscabasse la tal cosa en el dicho tit. viij. l. viij. en la. v. par.

¶ Los herederos del juez: o alcalde q̃ muerio antes o ser acabado su año/deue hauer su salario de todo

de todo el año: pues no fuero por el que no lo acabasse. Empero si fuere abogado que houiesse emprendido ofender vn pleyto: o si fuesse algun official que deuiesse hazer alguna obra/los herederos del abogado deuen hauer segun decimos de suso capi. abogado. versi. xxvi. y los herederos del official deuen hauer aquello que houiesse merescido ⁊ no mas: saluo si los tales herederos diessen otro que lo acabasse: tambien como el finado lo hystera. l. ix. enel dicho tit. viij. y. l. iiij. al fin titu. xxj. part. ij.

¶ El que alquilo sus obras para cierta lauor: tenudo es ó pagar el daño que houo enla tal obra por su culpa: o por mengua de sabiduria. ay. l. xij. xiij. ⁊. xviij. tit. viij. enla. v. partida.

¶ Si el dueño de la cosa alquilada no la da buena ⁊ leal ⁊ q̃ deue ser. ⁊ el alquilador: recibe por ello daño: deue le pechar el dueño de la tal cosa: aunque no supiesse que estaua otra qual deuie/por que todo hombre due saber si es buena: o mala la cosa que alogo: o alquila enla dicha. l. xiij. y. l. xiiij. del dicho titu. viij. part. v.

¶ Los maestros ⁊ obreros que toman a destajo lauores ⁊ obras por cierto precio/ deuen la rehazer de nueuo: o tomar el precio que han recebido con los daños: si las dichas obras/o lauores fueren falsajentes/o como no deuen fechas ay. l. xvj.

¶ El alquilador: deue voluer la cosa alquilada a su dueño: passado el tiempo por q̃ la alquilo. E sino la quisiesse voluer sin contienda de juyzio q̃ fuesse dado contra el/deue la boluer cõ el doblo ay. l. xvij. titu. viij. enla. v. partida.

¶ El arrendador: si touiere la cosa arrendada tres dias despues del plazo/ tenido es de fincar enel arrendamiento por otro año a rason del mesmo precio por que la tenia. Empero si fuere casa o edifficio de ciudad deue el alquilador: pagar solamente el tiempo que moro enla tal casa alle de del plazo a rason del precio por q̃ la tenia alquilada ay. l. xv. l. viij. tit. xvij. li. iij. del fuero de leyes. y. l. xiij. tit. j. li. j. del fuero juzgo.

¶ El comprador: de la cosa alquilada: o arrendada: puede echar della el alquilador o arrendador: aunque no sea llegado el plazo: saluo si el dueño quando la alquilo hisiesse pleyto con el arrẽdador/o alquilador: q̃ no pudiesse ser echado: aunque la vendiesse/o si el tal alquilador la houiesse alquilado para toda su vida.

¶ Empero enel caso que el comprador: podiesse echar el alquilador: no siendo complido el plazo. deue el dueño que la vendio tomar al alquilador: tanta parte del alquile quanto tiẽpo restaua para cõplir del dicho alquile. l. xix. enel dicho tit. viij. ⁊ vea se de yuso. ca. cõprar. versi. r.

¶ Los q̃ alquilaren/o arrendaren heredades/o casas/ o otras cosas si embargaren a los alquiladores deuen las sanear: ⁊ sino lo hisieren o no pudieren/ deuen les pagar todos los daños ⁊ menoscabos que les vinieren por ello.

¶ Empero si los que no fuessen dueños de las dichas heredades/o casas las alquilar ⁊ a otros ⁊ no las podieren sanear deuen solamente boluer lo que han recebido y las costas que los arrẽdadores/o alquiladores houiessen fecho en las tales cosas saluo si los tales estraños quãdo las arrẽdaro/ o alquilaron supiessen q̃ les ocuiessen hazer embargo. ay. l. xxj. tit. viij. enla. v. par.

¶ Si todos los fructos/o la mayor parte delas heredades/o tierras alquiladas/ o arrẽdadas se perdiessen por rason dela sterilidad: no seria tenido el arrendador/o alquilado: de dar la renta que houiesse prometido. l. xxj. tit. viij. enla. v. partida.

¶ Saluo si el arrendador: tomo en si el daño o riesgo del fructo por qualquier ocasion q̃ se perdiesse/o si tuuiesse arrendada la dicha cosa por dos años ⁊ enel año antes de la sterilidad/ o despues el houiesse cogido tantos fructos cõ q̃ se podiesse cõpensar la tal sterilidad.

¶ Si el arrendador: que arrendo solamente por vn año huuo tantos fructos: en aq̃l año podiã subir mas del doblo delo q̃ solian rendir vn año con otro comunmente deue doblar el arrendamiento: si esta abundancia vino por auentura ⁊ no por industria del arrẽdador/ saluo si el tal arrendador houiesse en si tomado el daño ⁊ riesgo delos fructos segun decimos ay. l. xxiij.

¶ Como el arrendador: de las heredades es tenudo delos daños que dueño dellas recibe por su culpa: ⁊ anti mesmo como el dueño deue rehazer al arrendador: los mejoramientos que hiso enlas cosas arrendadas por los quales mejoramientos ellas fuerõ mejores q̃ no eran quando las arrendo ay. l. xxiiij.

¶ El que alquila almazen/o tinajas pa poner aceyte/o otras cosas: si el dueño del almazen/o delas tinajas prometio de guardar lo q̃ ay se ponia: tenudo seria de todo el daño q̃ houiesse recebido si q̃ pusiesse el aceyte/o otras cosas: saluo si la tal perdida acaeciesse por ocasiõ q̃ sin culpa del señor del almazen acontesciesse ay. l. xxv.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOGRAFIA DIGITAL
GREDOS.USAL.ES

¶ El arrendador deue pagar la renta dela cosa que tiene arrendada sin sacar la simiente ni las costas: assi mesmo deue pagar el diezmo sin sacar cosa delas suso dichas. l.xiii. titu. xxj. enla primera partida.

¶ El que arrienda/o alquila a otro cosa alguna sup̃a siempre q̃de con el la possession. l. xlvj. tit. xxvii. enla iij. partida. e. l. xxii. tit. xxix. enla dicha partida. l. v. tit. xxx. en la dicha partida. e. l. xj. tit. x. enla. vij. partida. e. l. xix. tit. xlii. x. del fuero juzgo.

¶ Por esto el alquilador: no puede perseguir la cosa q̃ tiene alquilada enla dicha. l. xxii. e. l. v. e. l. xiii. tit. xxx. suso dicho. enla dicha. l. xix. del fuero juzgo.

¶ El alquilador: q̃ vsa dela cosa alquilada en otro vso que le fue alquilada. comete hurto como se dize de suso. cap. hurto: e allende desto deue pagar assi dueño el daño cõ el alquiler. l. j. e. vj. tit. xvii. li. iij. del fuero.

¶ Cosa concegil no se puede arrendar sino por el concejo e ayuntamiento. l. iij. enel dicho tit. xvii. li. iij. del fuero.

¶ El q̃ alquila casa a mala muger para q̃ gane enella de su cuerpo: pierda la tal casa: e deue ser del rey. l. ij. tit. xxii. enla. vii. partida. e vea se de suso. cap. alcahuete. versi. xij.

¶ Cada vno puede alquilar/o arrendar sus casas: o heredades por el tiempo que les pareciere e los herederos de ambas partes son obligados de guardar el el concierto segun dezimos de suso. versi. ij. l. ij. e. iij. tit. j. li. x. del fuero juzgo. lo demas vea se de suso. capi. arrendar. capi. a censo. e. cap. tributo.

Ellonso nuemo hijo del rey don Fernando que gano el Andalusia con acuerdo e consejo delos sabios e entendidos en derechos: e delos procuradores de sus reynos hizo e ordeno las leyes delas siete partidas sacadas delas leyes de los emperadores e de las hazañas de España/e mando que por ellas la justicia fuesse executada. Assi mesmo ordeno el fuero delas leyes que dizen el fuero castellano enel primero prologo delas siete partidas e enel prologo del dicho fuero: e vea se de suso capi. leyes. versi. xvj.

Elquimia Los alquimistas aunque cuydã que pueden hazer oro quanto quisiere hasta agora no ha sido manifestado a los hõbres. l. iiii. tit. iiii. par. vj.

Elternatiua siendo alguna promessa/o obligacion el deudor: due escoger qual dias dos cosas de que es obligado de dar la vna o la otra qualquiere dar: e se haze la tal alternatiua con esta letra o dicion. o como si dixesse prometo de darte vn cauallo o. xx. ducados/o en otra manera semejante. l. xxiii. e. xxiiii. tit. xj. enla. v. partida. e. l. xxiii. tit. ix. enla. vj. par. l. xxii. tit. xv. enla. vii. partida.

¶ Si el tal deudor: por yerro pagasse entrambas cosas siẽdo entrambas en esser puede cobrar la que el quisiere/o la que quedare. l. xxxix. tit. xiiij. enla. v. partida.

¶ Siendo alguno deudor de dos/e siendo obligado de pagar a vno dellos puede pagar a qual quisiere dellos/aunque el vno le houiesse dado la merced cerca. o inauaedis donde procede la duda: aunque despues dela tal obligacion el tal le defendiesse que no pagasse al otro. l. v. enel dicho titulo. xiiij.

¶ La action alternatiua no se deue repelir: e puede se dar sobre el tal libello sentencia alternatiua. l. xv. titu. xxj. enla iii. partida: lo de mas vea se de suso: capi. eleccion: e capi. paga.

Eluedrio quiere tanto dezir como afinamiento que deuen los hombres hauer sobre las cosas que son dubdosas porque cada vno haya su derecho assi como conuiene. l. x. titu. xxvii. partida. ij.

Emancebados Para euitar mayor mal/las leyes antiguas alas quales se conforma con las leyes delas partidas e del fuero permitieron que vn hõbre pusesse dar pena alguna: aunque el derecho canonico lo contradize. tit. xiiij. enel prohemio. e. l. j. enla. iiii. partida.

¶ Todo hombre que casado no fuesse/o de orden sacro/o religioso/podia tener vna manceba en su casa solamente que no la houiesse virgen ni menor de. xij. años. e para que cessasse la pena sancion que la ruuiesse por muger: e no por manceba: siendo la tal muger de buena parte: o buena vida: quando primeramente venia en su poder en presencia de testigos deuia la resebir por muger.

¶ No podia alguno hauer/o tener en su casa por manceba mas de vna ay. l. ij.

¶ El hombre casado no podia ni puede tener manceba enla dicha. l. ij. e. enla. l. iiij. tit. xv. li. viij.

delas ordenanças: donde dize que el casado que tuuiere manceba publicamente/ pierda el quinto de sus bienes hasta en quantia de dies mil maraudis ga el casamiento carnal o el espiritual dela tal muger si ella casare/o entrare en religion: e si ella despues viuiere torpemente/ la pena sea la tercera parte del rey: e la otra tercera dela justicia que la executare/ e la otra del acusador. Y si no buuiere acusador el jues puede peder de su officio/y la dicha parte iij. el acusado: sea para las obras pias al aluedrio del jues: e despues por las prematicas de su alteza la tal manceba es penada en vn marco de plata e desterro de vn año como se dize de suso capitulo. mancebas. versicu. iii.

¶ Personas illustres que aca llaman honradas e de gran guisa e otras que son puestas en dignidades: no podran tener por manceba vna esclaua o hija de esclaua ni por ayuntamiento ni vna ni truana ni regatona/tauernera/ni alcahueta/ni otra muger delas que son llamadas viles/por razon de si mesmas/o por razon de aquellos de quien descienden. E si alguno de suso dichos houiesse fijos de alguna de tales mugeres/ o o sus hijas este tal hijo sera spurio e no aurie nada de los bienes de su padre: e no seria obligado el padre de criar le sino quisiesse. l. iij. enel dicho. tit. xiiij. enla. iiij. partida.

¶ El casado que tiene manceba en su casa/e echa su muger de sus alcuoso e pierde la mitad de sus bienes como dizimos de suso. cap. alcue. versi. iiij. lo demas delos amancebados e mancebas veas se de suso. ca. adulterio. e cap. alguazil e de suso. cap. mancebas.

Emesnadores segun lenguaje antiguo de España se dizen aquellos q̃ guardan al rey de tal manera que no se deuen partir del hasta q̃ le afinen saluamente de manera q̃ no reseiba daño en su cuerpo de fuera como feridas/o muerte/ o otra cosa que se tome en mal/o desbourra/e los mesmos le han de velar e guardar quando dormiere. ley. x. titulo. ix. partida segunda.

Emistad. ¶ Otra cosa es amistad/e otra cosa amor: porque amor: puede se hauer a cosa q̃ desame o que no quiera el q̃ le tiene amor/e por consiguiente amor: puede venir de la vna parte solamente/e el amistad conuiene que venga de ambas a dos: e por esto dize Aristoteles el gran phylosopho/ q̃ si los hombres houiessen entre si verdadera amistad no auria menester leyes ni justicia por quanto aquella amistad les haria cõplir/e guardar aquello mesmo q̃ querrian: e lo que manda la justicia: ley primera tit. xxvii. enla quarta partida.

¶ Amistad es muy pueebosa. Por manera que ningun hombre que haya bondad en si no quiere viuir sin amigos/aunque fuesse abundado de todos los bienes del mundo/ e quanto son los hõbres mas honrrados e mas poderosos: mas tienen menester amigos porque ellos no auriã proueecho de sus riquezas: assi ellos no vsassen dellas haziendo bien el qual bien deue ser dado a sus amigos/e porque los amigos guarden e acrescienten las riquezas e honrras ay. l. ij.

¶ No ay cosa mayor: ni mejor que el bueno y verdadero amigo aquien el hombre due dezir sin receelo su voluntad assi como assi mesmo/ e por el contrario: no ay mayor pestilencia en este mundo como es el falso amigo. Por ende dize Aristoteles que antes que tome alguno amistad con otro deue pugnar de conoscer le si es bueno. El qual conoscimiento no se puede bien hauer sin luengo vso. l. iij. tit. xxvii. partida. iiij.

¶ Los antiguos pusieron tres maneras de amistad/la vna de natura: e es la que el padre/ o la madre han con sus hijos/ e el marido con su muger/e por el contrario. Y esta amistad no solamente es entre los hombres/mas entre los animales que han poder de engendrarla segunda es la que el amigo tiene con su amigo: dela qual dizimos de suso en este. capi. e es la mas noble de todas porque puede ser entre hombres que hayan bondad en si: porque nasce de bondad solamente ella es mejor que las otras/la tercera es la que algunos tienen con otro por algun poco o plaser que han reseebido/ o esperan hauer de otro. Y esta no es verdadera porquanto ella nasce de interesse e segun la costumbre de España: ay otra amistad que los fijos dalgo pusieron entre si que no se deuourrarian ni harian mal vnos a otros a menos de tomar se la amistad e desafiar se primeramente de la qual hablamos de suso enel cap. de alcue: e de suso. cap. desafiar e cap. ricpto.

¶ Los verdaderos amigos para conseruar entre si la amistad deuen ser leales el vno al otro en sus conciencias: no deuen dezir de su amigo cosa de q̃ pueda ser infamado: e due bien obrar por su amigo como lo haria por si mesmo e delas honrras/e prosperas fortunas q̃ de los bienes que se siguen della deue hazer parte a sus amigos ay. l. v.

¶ El por

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CANCELARIA
ARCHIVO GENERAL
REGRESOS USAL

¶ El verdadero amigo deue amar a su amigo tanto quanto se deuria amar a si mesmo/por dõde el verdadero amigo deue poner su persona y disponer se a peligro de muerte ẏ perdimiẽto de bienes para amparar a su amigo: ẏ con su hasienda quãdo menester fuere le deue socorrer. Empero no deue por rason del dicho amparo hazer algun maleficio: ni rogar a su amigo que le concurra ay.l.v.titu.xxvii.cnla.iiij.partida.

¶ La amistad natural desfata se por alguno delos casos que ponemos de suso. cap. ingratitud. Por los quales el hombre puede desserdar alos que del descienden: ẏ la amistad que por naturaleza se gana(assi como por ser de vna tierra)desfase se quando alguno es manifiestamẽte enemigo della/o de su señor della. Y la verdadera amistad se desfata quando el amigo que era bueno se hase malo/ẏ no se puede o no se quiere castigar / o quando el hase yerro tan grauc contra su amigo que no le puede emendar: ẏ la otra amistad que de suso versi.ẏ.ẏ ximos nascer ẏ procede por el proẏo/o plaser que alguno espera hauer de otro del fallece quando el no le da al amigo lo que del espera ay.l.vii.titu.xxvii.cnla.iiij.partida. Z o de mas vea se enel ca.siguiẽte de amor.

¶ El que amigo de dios enemigos de dios mata.l.xxxv.tit.ij.par.iij.

Amor: que es diximos de suso enel.cap.precedente.versi.ij.

¶ El verdadero amor no puede ser donde hay temor. Empero si el que se ama es superior:deue se obedescer como a señor: en todas las cosas ẏ deuen hauer verguẽça del. Por lo qual todo hombre que bien ama a dios/o al reyo a su señor/o a su padre deue los temer/ẏ obedescer ẏ hauer verguẽça de ofender les. No q̃ cite temor: sea de premia/o seruil/ mas obediẽcia l.xiii.titu.xiii.cnla.ij.partida/ẏ vea se de suso.versi.vii.ẏ.cap.anima.

¶ Empero mayor deue ser el amor que deuemos hauer a dios sin comparacion que a ninguna otra persona/porque amamos a dios porque lo merescẽ: por las mercedes sin cuẽta que del hauemos rescebido ẏ esperamos hauer ẏ a nuestro proximo/ẏ todos los otros amamos por amor de dios. Poriende este amor que deuemos hauer a dios deue ser de todo nuestro coraçon ẏ de toda nuestra anima pues el fue comiẽço delia ẏ a el deue tomar si le houieremos amor: denido.l.vj.tit.xii.cnla.ij.partida

¶ Por esto el que no ama al reyno ama a dios que le establescio:enla dicha.l.xiii.titu.xiii.cnla segunda partida.

¶ El amor no puede ser firme donde no ay fe.l.v.tit.xxvii.cnla.iiij.partida.

¶ Naturalmente todo hombre ama qualquier cosa q̃ ha criado.titu.xv.en el prohemio en la.j. partida.

¶ Empero el mayor amor de todos es el que tiene el padre a sus hijos.l.iii.tit.xiii.par.ij.

¶ El verdadero amor no puede ser sin temor: l.iii.ti.ij.cnla.ij.partida.l.viii.ẏ.ẏ.titu.xii.par.ij.ẏ diximos de suso versi.ij.

¶ El amor que alguno tiene a otro su ygual o a su señor/o rey puede se perder quando el le hase manifiesta insuficia/o quando el despeciasse/o abatiesse a el ẏ a sus proximos/ o quando el fuesse contrario contra aquellos que le houiesen ẏ hauer gran miedo.l.iii.al fin.ti.j.cnla.ij.par.

¶ Qualquier cosa que se hase por malas artes para induzir vna muger o otra persona a amor es prohibida.l.ij.al fin.tit.xxiii.par.vii.ẏ la pena que deuen hauer pone se de suso cap. adeuinos. versi.ij.de yuso cap. nigromancia.

¶ El amigo puede responder ẏ reptar por su amigo q̃ fuesse por otro rebtado quando el no viniesse al plazo.l.v.ti.iii.cnla.vii.partida.

¶ El que no rescata de catiuerio a su amigo pudiendo lo hazer:se puede despues por el tal que fuesse salido de catiuerio rebtar por ello.l.iii.tit.xxix.cnla.ij.partida:lo de mas vea se de suso en el cap.precedente.

Anima. Tres maneras ay ỏ animas es a saber al anima criadera/sentidera/ẏ rayonable: la rayonable es la mas noble de todas:ẏ en solo el hõbre/ẏ muger esta tal anima:ẏ no en ninguno otro animal.

¶ El anima del hombre es cosa mejor ẏ mas preciada que el cuerpo.l.xxvii.al fin ti.iiij. par.j.

¶ Segun diferon los sabios dios ayunto enel anima ỏ hombre todas estas tres maneras:por donde el hombre deue amar tres cosas de que le deue venir todo el bien que puede hauer en este señor natural. Z a primera es que deue amar a dios sobre todas las cosas. Z a segunda a su partida. Z a tercera a su tierra ẏ sus deudos ẏ proximos.enel prohemio del titu.xii.cnla.ij.

¶ El alma es inmortal ẏ perdurable que se cria de cosas espirituales como el cuerpo se cria de cosas

cosas terrenales.l.xi tit.xxiii.cnla.j.partida. Por esto rescibe el alma el gualardon dela pena q̃ el hombre merescio por sus obras buenas ẏ malas fasta el dia del juyzio final que el cuerpo resuscitara ẏ si en su vida hizo buenas obras ya a parayso ẏ si malas ẏ en aquias fallescio/ ẏ ya al infierno para siempre sanas juntamente con su cuerpo. Enel prohemio del tit.xiii.cnla primera partida adonde pone diuersas opiniones de philosophos antiguos.

¶ El diablo: el mundo ẏ la carne/son enemigos del anima.l.xxiii.tit.vii.cnla.j.partida. Y el diablo siempre pelea contra el anima.l.xv.tit.x.cnla dicha partida.

¶ Enel anima ay dos entendimientos/ el vno es para conoscer a dios ẏ las cosas celestiales/ẏ el otro es para entender ẏ obrar las cosas temporales. Por donde deue todo hõbre a dios tres cosas:es a saber creer enel firmemente ẏ sin ninguna duda/ẏ amar le de todo su coraçon ẏ de toda su anima/como se dize de suso.cap.amor.versi.ij.ẏ deue temer le por su gran poderio.l.j.titu.xii.cnla.ij.partida.

¶ El anima ẏ el angel no tienen cuerpo por donde no los podemos ver.cnla primera ẏ segunda partida del prohemio delas partidas.

¶ Creyendo perfectamente los articulos de nuestra sancta fe:puede ser salua el anima.l.iij.titu.xii.cnla.ij.partida:lo de mas vea se enel.cap.dios.

Animal Dios hizo todos los animales inclinada la cabeça en tierra:saluo el hõbre a q̃en dio la cabeça alta para que mire al cielo donde ha de tener su morada si viniere bien.l.vi.tit.xii.cnla.ij.partida.

¶ Destos animales vnos son mansos de su natural:los quales ordinariamente se criã con los hombres/ẏ los otros/ẏn brauos que no se crian con ellos sino con premia.ley.xx.titulo.iiij.enel iiij.li.del fuero.

¶ Todos los animales fueron criados para seruir al hombre.l.vj.tit.xx.en la.ij.partida. l.xvj. tit.xxvii.part.iij.

¶ Los animales que de su natural son brauos o saluajes como son gauilanes:ẏ pauones/ẏ grullas:ẏ fayanes/ẏ otros semej antes:si alguno amansare en su casa ẏ hiziere domestico: en quanto las tales aues acostumbran de yr ẏ tornar en casa ỏ aquel que las cria/tiene el señorio delas. Empero luego que dexan de boluer a casa de aquel/el pierde el señorio dellas. Y esto mesmo dezimos delos ciruos/o gamos/o ciruas/o zebras/luego que toman ala selua ẏ no toman a casa de aquel que las crio.l.xxij.titu. xxviii.cnla.iij.partida ẏ vea se de suso.cap.aues.ẏ.versi.ij.ẏ.iii.

¶ Enel caso suso dicho/o siendo los dichos animales tan lejos del que los crio que los houiesse perdido de vistaẏ el no viniesse en seguimiento dellos:serian del que primeramẽte los tomasse.l.xviii.enel.dicho.tit.xxvii.Y esto aunq̃ los houiesse tomado en heredad agena.saluo si el dueño dela tal heredad defendiesse al q̃ ay los queria tomar q̃ no entrasse en su heredad/o si el dueño dela tal heredad houiesse puesto enella algunas cosas para prender los dichos animales/o si ellos armasse en su heredad. Enlos quales casos los dichos animales serian del dueño ỏ la tal heredad:aunque otro ay los prendiesse enel dicho.tit.xxvii.l.xvj.ẏ concuerda la.l.xvij.tit.iiij.li. iij.del fuero:ẏ de yuso se dize.cap.possession.versi.xvii.

¶ Empero si los tales animales fueren mãsos o domesticos/assi como gallinas ẏ capones/aun que se vayan fuera de casa de su dueño el no pierde el señorio dellas antes puede las pedir por de hurto a aquel que las prendiere con intencion de no las boluer a su dueño.l.xxij.enel dicho titu.xxvii.ẏ.l.xvii.tit.iiij.de suso alegado enel fuero.

¶ El que vsasse mal o como no deuia de algun animal que le fuesse prestado:temudo es a su dueño por el daño que le viniere.l.xj titu.iiij.li.iiij.del fuero juzgo:ẏ deximos de suso . capitu. alogueo.versi.xxix.

¶ El que matare o heriere animal ageno sin causa:si fuere bestia o ganado mayor pague el valor dela dicha bestia a su dueño/ẏ allende desto le peche cien maraucdis buenos de penas:ẏ si fuere bestia menor/pague la doblada a su dueño/ẏ cinquẽta dos casos la bestia o ganado sea suyo. Empero si fuere perro peche quanto valiere.l.ẏ tit iiij.li.iiij.del fuero de leyes.ẏ.l.xvij.ẏ.l.xiij. titu.iiij.li.viii.del fuero juzgo. Y si por caso ẏ no asabiendas lo mato o hirio:si fue en culpa pague lo/en otra manera no.l.xi titu.xvij.li iiij.del fuero de leyes.ẏ.l.xxiij.tit.ij.enel.vij.li del fuero juzgo.ẏ.l.xvij tit.iiij.enel.li.viii.del dicho libro del fuero juzgo.

¶ Si algun ganado fuere hallado hauer hecho daño en heredad agena:si el dueño o su guardador le pusieron asabiendas:peche el daño doblado:ẏ si no pechen lo sensillo/segun que fuere apreciado

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

apreciado por hombres buenos. Empero el dueño dela dicha heredad no puede matar/ ni lisiar al tal ganado que assi hallare en su heredad. ley. xxiiij. titulo. xv. en la. vij. partida. d yuso. capi. daño.

¶ El que prendiere en su heredad/ o por justicia bestias/ o ganado: no las deue tener acorraladas d manera q̃ no puedã pacer/ o beuer/ so pena de pagar el daño τ menoscabo del dicho ganado: enel dicho. titu. xv. l. iiij. τ. l. xxiiij. enla. vij. partida.

¶ Si alguno espantasse bestia agena por manera que se huyesse/ o se matasse/ o lisiasse: el tal sera tenudo de todo el daño. l. xxj. enel dicho titu. xv. τ. l. xv. titu. iiij. li. viij. del fuero juzgo: τ vea se de suso capi. abigeo.

¶ Si vn animal brauo o saluaje por su braueza matare o lisiare otro animal: peche el dueño de la tal bestia braua a su dueño dla otra bestia el daño q̃ le hizo. Y si matare a hõbre: peche a sus herederos del muerto dozientos marauedis buenos: si el tal no guardo como deuia la dicha bestia suya. E si fuere bestia de su natura mansa: la tal bestia que hizo el daño: peche el daño a su dueño: o le de la bestia por el daño. l. xx. tit. iiij. li. iiij. del fuero d leyes. y. l. vij. τ. l. xxij. y. xxiij. enel dicho titu. xv. dela. vij. partida.

¶ El que enguizga vn perro por manera que muerda a algun hombre/ o a otra persona/ o bestia: el tal que le enguizga es obligado al daño que hizo el perro. l. xxj. enel dicho titu. xv. τ de yuso cap. daño. versi. xxij.

¶ El que hallare en su heredad/ o otra parte/ bestia agena τ en aquel dia que la hallare/ o alomenos enel segundo no la pregonare/ o si oyere el pregon τ no la manifestare/ τ trasnochare en su casa: peche la doblada a su dueño τ al rey las setenas. l. ij. tit. xiij. enel. iiij. li. del fuero de leyes.

¶ Todo animal trae consigo todos los instrumentos que le son necessarios saluo el hombre. l. vij. titu. j. enla. ij. partida: lo demas vea se de suso capi. abigeo: cap. ganado/ grey/ τ pastor.

Año es de trezientos τ sesenta τ cinco dias. Y el año del bissiesto tiene trezientos/ τ sesenta y seys dias: τ cuenta se en diuersas maneras el año: porq̃ los vnos le contauã por la hera de Cesar/ y hay diferẽcia entre la dicha hera y la dela encarnacion dl señor de treynta τ ocho años τ vn dia/ τ entre la hera del señor τ la hera delos alarabes/ ay diferencia de trezientos y treynta τ vn años τ cincuẽta τ nueue dias: τ entre la hera del señor τ del diluuio/ houo diferencia de tres mil τ trezientos τ onze años τ dozientos τ treynta τ nueue dias. Y la creacion de Adam fue antes que la dicha encarnacion/ quatro mil τ nouecientos τ sesenta y. x. años: τ treziẽtos dias. Y la hera delos alarabes era despues dela hera del señor seys cientos τ dos años τ nouenta τ vn dias. Y halla se que en estos reynos de España se contaron por todas estas heras: como paresce por el primero prologo delas siete partidas al fin.

¶ Ay año vtil τ año continuo/ o comun. El comun es de. ccclxv. dias segun diximos de suso en el versiculo precedente. El año vtil es de. ccclxv. dias: enlos quales se pueden librar pleytos: ley tercera tit. xiij. enla septima partida: τ vea se de suso. cap. adulterio. versi. xviij.

¶ El año que se cometio algun delicto: deue se poner enel libello accusatorio/ como diximos de suso. cap. accusacion: y de yuso. cap. libello.

Antiguedad delos tiempos haze oluidar alos hombres los hechos passados: por remedio delo qual se hallaron las cartas τ escripturas publicas: las quales nos hazen acordar lo oluidado y afirmar lo que es de nueuo τ muestran carreras por dõde se endereça lo q̃ ha de ser. tit. xviij. enel prohemio enla tercera partida. y de yuso. cap. escripturas. versi. ij.

Appelacion appelar y alçadas dize se appelacion/ o alçada la querella que haze la parte del juyzio/ sentencia/ o mandamiento q̃ contra el fue dado. llamando y requiriendo se a enmienda de juyzio mayor. l. j. tit. xxiij. enla. iij. partida.

¶ Appelacion de alcaldes dela hermandad vea se de yuso cap. hermandad.

¶ El edicto de appelar o alçar se es prohibitorio. Porẽde todo hombre puede appelar q̃ no se halle ser prohibido ay l. iiij. τ. l. j. τ. ij. tit. xv. li. ij. del fuero.

¶ Assi mesmo puede se appelar de toda sentencia: saluo de sentencia que fuesse dada para que fuesse sepultado vn hombre finado que pretendia ser descomulgado/ si la otra parte appelare. Assi mesmo no se puede appelar de sentencia sobre cosas que no se puedẽ guardar/ assi mesmo sobre vuas ante que el vino sea hecho/ o sobre miesses que se han de segar/ o sobre cosas semejantes que por tiempo perescen/ o se menoscaban. Y assi mesmo sobre dar tutor a huerfanos menores/ como se dize de yuso cap. tutor. versi. xxvij. Porque si enlos dichos casos τ otros semejã

tes se

tes se recibiesse appelaciõ las cosas se perderian/ o se menoscabariã τ se siguiria mucho daño. l. viij. ti. xv. suso dicho. y. l. xj. ti. xvj. li. iij. delas ordenanças.

¶ No ha lugar appelacion de sentencia de arbitros quando las partes houiessen cõtratado q̃ dela tal sentencia no podiessen appelar. l. xxxv. tit. xxiij. par. iij. Y lo mesmo es si el rey houiesse cometido a alguno el conoscimiento de cierta causa τ quisiesse q̃ dela tal sentencia ninguna de las partes pudiesse appelar. Y no pueda assi mesmo appelar el q̃ fuesse conuenido sobre puente o pecho/ o otra deuda: τ el fuesse cõdenado. l. xiij. enel dicho. tit. xxiij. dela. iij. partida.

¶ De sentencia interlocutoria no ha lugar appelaciõ. enla dicha. l. xiij. τ. l. iiij. enel dicho. ti. xvj. delas ordenanças. Y dize se interlocutoria sentencia quãdo ella no acaba el negocio principal/ antes espera mas si otra sentencia pa acabar le.

¶ Empero si la tal sentencia interlocutoria fuesse sobre defensiõ peremptoria/ o sobre algun articulo q̃ haga perjuyzio enel pleyto principal/ o si fuesse de sentencia: por la qual otros juezes q̃ no fuessen del consejo/ o chancilleria houiessen declarado que eran juezes cõpetentes prouando la parte dentro de ochos dias/ o si el juez fuesse recusado τ no quisiesse tomar acõpañado/ o hazer lo que deue de q̃ dezimos de yuso. cap. recusacion. o si la parte no houiesse appelado de la prouision del juez: por la qual le houiesse denegado traslado del processo que era publicado. ay enla dicha. l. iiij. delas ordenanças. Saluo enel caso que ponemos de yuso. ca. declinar. versi. ij. τ vea se de suso. ca. alcaldes. versi. xxxvj. τ. xxxviij. xl. τ. xlj. τ siguiẽtes. τ de yuso. ca. ordẽ judicial.

¶ Puede se appelar assi mesmo por la dicha razon dela sentencia por la qual el juez hauia mãdado poner alguno a q̃stion de tormento/ porq̃ si el condenado fuesse atormentado: el tal agrauio no se podria reparar por la difinitiua. enla dicha. l. xiij. enlas partidas. ti. xxiij. suso dicho.

¶ Enlos otros mandamientos τ juyzios q̃ no fuessen en difinitiua sobre la principal demãda/ no se puede appelar. enla dicha. l. iiij. delas ordenanças: por la qual se reuoca la. l. vj. tit. xv. li. ij. dl fuero que admite appelacion de aucto interlocutorio.

¶ Los ladrones publicos τ reboluedores de pueblos τ los caudillos τ cabeças dellos en aquellos bollicios/ τ los forçadores o robadores de virgines τ biudas τ otras mugeres religiosas/ y los falsadores de moneda de oro de plata/ o de sellos del rey/ τ los que matan a trayciõ/ o aleue/ o con yeruas/ si ellos por su confession spontanea fecha en juyzio o por testigos. fueren conuencidos de alguno delos yerros suso dichos. sea executada la sentencia q̃ fuere dada contra ellos sin embargo que ellos houiessen appelado dela tal sentencia. l. xvj. enel dicho. tit. xxiij. τ no puede appelar el que fuesse rebelde en parescer. l. ix. enel dicho tit. xxiij. dela. iij. partida. y. l. v. tit. xvj. li. iij. del ordenamiento.

¶ Deue se appelar de qualquier sentencia dentro de cinco dias despues que fuere notificada la tal sentencia a aquel contra quien se dio o a su procurador. l. j. enel dicho. tit. xvj. delas ordenanças: por la qual es reuocada la. l. j. del dicho. tit. xv. del fuero de leyes q̃ dispone que se deue appelar dentro de tres dias: τ la. ley. cl. del estilo que dispone lo mesmo. y. la. l. xxij. tit. xxiij. suso dicho delas partidas: la qual da diez dias para appelar.

¶ En causa criminal no solamente puede appelar el condenado: mas sus parientes y deudos: y aun vn estraño sin que houiessen carta o poder del condenado: y aun contra su volũtad/ si la sentencia es de pena corporal: aunque el condenado dixesse que el queria que se compliesse la sentencia en su persona. L. 6 tit. 23 part. 3 de ... L. non tantum ff. de app.

¶ Siendo como dicho es appelado: no se deue executar la tal sentencia antes q̃ la causa d appelacion sea librada. l. vj. enel dicho. titu. xxiij. por la qual se reuoca la ley. cj. τ. cxiij. del estilo que disponen q̃ en pleyto criminal no se appele de sentencia difinitiua/ ni interlocutoria/ vea se d yuso. cap. parientes. versi. ix. donde se declara lo q̃ se dize eneste versi.

¶ Siendo dada la sentencia contra el procurador del condenado en causa ciuil/ teniendo poder general/ deue appelar τ seguir la causa de appelacion: τ si no tuuiesse poder para appelar/ deue empero appelar τ hazerlo saber a su dueño. l. iij. enel dicho. tit. xxiij. τ. l. xxiij. tit. v. en la dicha. iij. partida. τ de yuso, cap. procurador. versi. xxviij.

¶ No solamente pueden appelar los señores delos pleytos τ sus procuradores: mas aun todos los a quien viniesse pro o daño dela tal sentencia: assi como el vendedor dela sentencia que se dio contra el comprador τ por el contrario: τ pueden assistir ala appelacion de otro por su interesse/ aunque no houiessen appelado: τ por el semejante el deudor puede appelar de la sentencia que houiessen dado contra alguno a quien houiesse empeñado algo. libro. iiij. enel dicho. titul. xxiij. enla. iij. partida.

¶ Siendo

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Siendo dada sentencia sobre cosa q̃ pertenesce a muchos la appelacion de vno aprouecharia alos otros aunq̃ ellos no appelassen.ay.l.v.

¶ El legatario puede assi mesmo appelar dela sentẽcia q̃ fuesse dada cõtra el heredero.ay.l.vij.

¶ El que fuesse elegido a algun officio/ o por tutor: de algunos huerfanos/ puede appelar dela tal eleccion/ o nombramiento. Empero si pendiente la causa de appelacion algun daño o menoscabo viniesse enlas cosas que pertenesceu a la guarda del tal officio/ o tutoria/ el appelante los deue pagar si por sentencia del juez de appelacion fueron expedidas las excepciones r̃ rasones que alego para que no fuesse admitido alos tales officios.ay.l.viij.tit.xxiij.enla.iij.partida.

¶ Puede appelar el en cuyo fauor se dio la sentencia quando el juez no condeno en todo lo q̃ el pedia por su demanda/ o si dexasse de condenar enlos fructos r̃ costas.l.ix.tit.xxij.par.iij.

¶ El que es rebelde en no parescer al plazo q̃ fue assignado para dar la sentencia q̃ para seguir la causa no puede appelar: aunq̃ bien puede appelar el rebelde en no obedescer a otro mandamiento de juez.l.ix.y.xij.enel dicho tit.xxiij.

¶ Empero aunque el tal rebelde no puede appelar bien puede suplicar/ y lo mesmo seria mostrando justo impedimento porq̃ el no pudo venir.l.clxviij.del estilo.r.ley.ix.del dicho tit.xxiij.

¶ Assi mesmo si la sentencia se diere despues del plazo assignado para dar la puede el condenado appelar fasta cinco dias: aunque no fuesse presente quando se dio.l.v.titulo.xvj.lib.iij.de las ordenanças.

¶ Por el semejante si el condenado / o rebelde fuere ausente por el por dela republica: assi como si el fuesse en armada por el rey/ o por su mandado/ o si fuesse embiado por el cõcejo o dela ciudad o lugar donde viue/ o por otra semejante rason deue ser admitido para appelar: alomenos por via de restitucion in integrum se deue tornar el pleyto en el estado en que estaua quando se fue dela tierra el tal condenado.l.x.enel dicho tit.xxiij.r̃ de yuso cap.ausentes.versi.ij.r.cap.prẽdas.versi.lvii.r.cap.restitucion.

¶ Si alguno fuesse a romeria o a estudio general: o por descuydo no huuiesse dexado procurador/ o el q̃ dexo murio antes q̃ se diesse la sentencia/ o no le quiso amparar: o si alguno fuesse desterrado o preso en carcel por delicto/ pueden los tales appelar dela sentencia que cõtra ellos houiessen dado dentro de.x.dias despues de ser llegados adonde se dio la sentencia.ay.l.xj.Empero los dichos dies dias son reduzidos en cinco dias segun diximos de suso versi.j.

¶ Lo mesmo es si veniendo a su plazo fuesse alguno detenido que no pudiesse venir por impedimento de hombres/ o del tiempo: el qual impedimento si le viniere de parte de su contrario podiendo lo prouar/ no le empecerria la tal sentencia.ay.l.xij.tit.xxiij.enla.iij.partida.

¶ El obispo no puede appelar dela sentencia q̃ el arçobispo su metropolitano en rason de la visitacion houiesse dado.l.v.tit.xxiij.enla.j.partida.

¶ Si la sentencia touiere en si diuersos articulos: puede el condenado appelar de algunos dellos r̃ de otros no: r̃ valdra la sentencia quanto alos capitulos de que no appelo.l.xiij.enel tit.xxiij.partida.iij.vea se la.l.civiij.del estilo. Y que seria en causa criminal quando alguno es condenado de algun delicto siendo accusado de muchos: vea se de suso capitulo accusacion r̃ accusar.versi.xxiij.

¶ Puede se appelar no solamente de sentencia/ mas aun quando el juez declararia su sentẽcia dudosa/ la parte que por la tal declaracion seria agrauiada puede appelar.

¶ Assi mesmo si los jueses dudassen como deuen dar su sentencia r̃ para ello consultassen con el rey dela tal sentencia q̃ con el acuerdo del rey houiessen dado los tales jueses: puede se appelar.l.xv.enel dicho tit.xxiij.enla.iij.partida.

¶ No se puede appelar de sentencia q̃ emperador o rey houiessen dado/ ni ol adelãtado mayor ni de arbitros a cuya sentencia las partes houiessen compromettido de estar saluo enlos casos q̃ diximos de suso cap.arbitros.versi.xxiiij.l.xvii.enel dicho tit.xxiij.r.l.xxv.tit.j.li.ij.del fuero juzgo.r.l.viij.tit.xviij.enla.iiij.parti.r.l.xxij.al fin tit.ix.par.ij.q̃ se pueda suplicar. la dicha. l.xiij.y.l.xix.al fin tit.xxiij.part.iij.r.l.clxxj.del estilo. y no se puede assi mesmo appelar dela sentencia q̃ houiessen dado los del consejo/ o del rey o chancilleria como deximos de suso cap.oydor judicial.capi.oydores.

¶ Si el rey por su carta comete alguna causa r̃ quita que las partes no puedan appelar dla sentencia q̃ el juez diere: empero la parte q̃ pertiende ser agrauiada/ puede pedir traslado del processo para seguir le al rey/ para que su alteza mande lo que fuere seruido.l.clij.del estilo: de lo q̃ el vea se de yuso.cap.clausa.versi.iij.r.l.xiij.al fin titu.xxiij.par.iij.

¶ Elque

¶ El que appelare de algun juez: deue appelar para el otro juez superior del q̃ dio la sentencia/ no dexando ningun juez entremedias: y dende ay appele para el rey. Empero si alguno quisiesse appelar luego para el rey dexando los jueses q̃ son entremedias si la causa fuere mayor: o vsnul mes puede lo hazer segun deximos de yuso.versi.xxxiij.

¶ Si alguno appelare por yerro para algun juez ante quien no pudo appelar: si el tal ante quiẽ el appelo es superior o ygual del q̃ dio la sentencia: empero el dexo vno entremedias: vale la appelacion/ y el juez para quien appelo la remitira al juez a quien deuia appelar/ r̃ si fuere el juez para quien appelo inferior del juez q̃ dio la sentencia: no vale la appelacion.l.xviij.enel dicho titu.xxiij.enla.iij.partida.

¶ Otrosi quando se appelare para el regimiento de alguna ciudad/ o villa lleue el escriuano el processo a regimiento originalmente.prematic.xxij.de Madrid de.M.D.xxxiij.r̃ prematica xiv.de Madrid de.M.D.xxviij.

¶ Empero la causa siendo de seys mil maraueedis r̃ dende apuso fin las costas/ no se puede appelar para el rey/ antes deue se appelar para ante el concejo o justicia r̃ regimiento dela ciudad o villa donde se diere la tal causa/ r̃ sea determinada por dos personas que el concejo diputare: ante los quales el appelante deue concluyr su pleyto dentro de.xxx.dias despues delos cinco dias q̃ le son dados para appelar/ r̃ dela sentencia que dieren no se puede appelar.l.vj.titu.xvj.li.iij.de ordenamiento.r.prema.xxv.de Valladolid de.M.D.xxiij.r̃ prema.xxiij.de Toledo.M.D.xxx.r̃ prema.xxxix de Madrid de.M.D.xxvi. Esto no ha lugar en las causas tocantes a gouernacion r̃ guarda de ordenanças/ r̃ bastimentos.l.xxxvij.enlas ordenanças d Madrid.año.de.xxviii.r̃ enlas de Segouia año de.xxvi.peticion.xxii.prouee q̃ las appelaciones de mil mrs abajo en caso de ordenanças no haya lugar appelacion sino es para el concejo pero dende arriba para la chancilleria ay peticion.xxx.en Valladolid año de.xxxvij.ni ha lugar en causas criminales.l.xxxviij.enlas dichas cortes.vea se la.l.x en Valladolid año de.xxxvij.

¶ En las causas de sors mil abaro se appela para ante oydores r̃ no para el regimiento en Valladolid/ r̃ Granada/ r̃ si confirman la sentencia del ordinario oydores no ay reuista.l.peticion.xxj.en Segouia año de xxvii.

¶ Empero bien se puede appelar para el consejo del rey: siendo la corte dentro de ocho leguas del lugar donde esto acaesciere.prc.xcv. r̃ la dicha.l.vii.enlas cortes q̃ su magestad celebro en Valladolid año de.M.xxiij.por la qual se amplio la ley.vj.titu.xvj.li.iij.delas ordenanças que dize q̃ la sentencia que fuesse de tres mil mrs arriba no se deue appelar para el consejo.

¶ Delas sentencias q̃ dieren los alcaldes di rastro se appele para el rey.l.vij.enel dicho tit.xvj delas ordenanças: y vea se de yuso.versi.xxi.

¶ Las appelaciones que se interponen delos lugares de señorio: vayan libremẽte al rey r̃ a las ciudades r̃ villas donde acostumbran de yr.l.xl.xiij.r.xv.enel dicho tit.xvj.li.iij.de las ordenanças.y de yuso.cap.grandes.ver.ij.

¶ Las causas de appelaciones r̃ otras delas viudas r̃ huerfanos: y delos pobres/ r̃ otras miserables personas: assi mesmo van al rey ay l.xx.tit.xxiij.part.iij.

¶ Assi mesmo appele se para el rey dela sentencia de q̃ algun juez por comission de su alteza conoscio.enla dicha.l.xx.salvo si subdelegasse el conoscimiento dela tal causa a otro: por q̃ en este caso se deue appelar para ante aquel a quien el rey lo cometio.ay.l.xxj.

¶ Deue se appelar segun diximos de suso.enel.ver.x.dentro de cinco dias: r̃ appelando se luego diziendo appelo/ aunq̃ no diga de quien/ ni para quiẽ vale tal appelaciõ r̃ si no appelare luego/ dene appelar in scriptis/ poniendo enel dicho escripto pa ante quiẽ appela/ r̃ sue lo leer y hazer leer al juez de quien appela si el lo quisiere oyr.l.xxj.enel dicho tit.xxiij.r.l.cl.del estilo.

¶ Appelando alguno para ante otro juez que sea enla ciudad donde la tal sentencia se dio: deue se presentar dentro de tres dias despues que le otorgo su appelacion: si fuere para ante otro alcalde del termino: deue se presentar dentro de.ix.dias: r̃ si para ante el rey q̃ sea enla dicha ciudad donde se dio la sentencia: presente se dentro de.iij.dias/ r̃ si el juez no da termino para se presentarte el rey fuere allende los puertos: haya termino de.xl.dias: r̃ si aquelde los puertos a plazo de quinze dias para seguir/ y se presentar ante su alteza en seguimiento de la dicha causa.ley.ij.tit.xvj.li.iij.delas ordenanças. por la qual se reuoca la.l.xxiij.enel dicho tit.xxiij.r.la.l.iij.titu.xv.li.ij.del fuero de leyes: y la.l.clij.del estilo: que dan otros plazos/ los vnos mayores y los otros menores/ r̃ concuerda la prematica de sus altezas dada en Madrid año d.M.D.xlvi.ca.iij.r.capi.xxxiij.r.l.iij.enlas leyes de Madrid.la qual prematica quita alos appelantes los ir-

¶ dias

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS USALES

dias de corte/ ⁊ tres dias de pregones que por la dicha.l.ij.de las ordenanças les eran dados delo qual dezimos de de yuso.capitu.emplazamiento,versiculo.xiij.⁊ capitulo .orden judicial. versiculo.xxj.

¶ E si dentro delos dichos plazos no siguiere su appelacion el appelante:sea la tal appelacion desierta:y el juyzio sobre que appelo/ valga ⁊ pague ala parte contraria las costas:y si el paresciere en tiempo: aunque no venga la parte appelada juzgue se segun que por el processo se hallare.enlas dichas.l.xxiij.y.l.xxvij.titu.xxiij.par.iij.⁊.l.iiij.⁊.vj.del fuero.y.l.clj.del estilo.

¶ Enlos dias que de suso diximos q̃ tenia el appelante para seguir su appelaciõ entrã los dias feriados:⁊ si dentro del dicho tiempo no siguiere su appelacion el juez õ su officio si la parte no lo pidiere le pueda repelir. Empero si el tiempo fuesse passado por negligencia/ o por fecho del juez no perjudica al appelante.l.xxiij.del dicho titulo.xxiij.⁊.li.iij.enel dicho titu.xv.li.ij.del fuero.⁊.l.viij.ti.xvj.li.iij.delas ordenanças.

¶ Otrosi que se guarden las leyes destos reynos que disponẽ dentro de que termino el appelãte se ha de presentar cõel processo.prema.cxxxiij.de Valladolid.de.M.D.xxxvij.

¶ Puede algun hombre appelar hasta que haya contra si tres conformes sentencias.l.xxv.enel dicho titu.xxiij.⁊ assi se entiende la.l.clxij.del estilo.

¶ El juez deue ser cortes en palabras con el q̃ appela de su sentencia/ por el cõtrario el q̃ appela con el juez q̃ le condeno ⁊ no se denuesten el vno al otro:antes diga el appelante con buenas palabras lo q̃ satisfaze a su pleyto.enla dicha.l.xxvj.tit.xxiij.enla.iij.partida.⁊.l vltima del dicho tit.xv.del fuero.y.la.l xij.del dicho.tit.xvj.delas ordenanças.

45 ¶ El alcalde de quien se appela deue dar los apostolos por su respuesta sellada dando traslado del todo bien y fiel mente.enlas.l.suso dichas ⁊.l.ij.titu.xv del fuero.

¶ Empero si el juez assignare al appelãte plazo para dar le los apostolos passado el dicho plazo no es tenudo de dargelos:saluo si el mostrare q̃ fue justamente impedido.l.clix.del estilo.

¶ Paresciendo el appelante ante el juez para quien appelo si el appelado no paresciere deue le mandar el juez emplazar/ y paresciendo o no despues haga justicia segun diximos de suso. versi.xlij.l xxij tit.xxiij.parti.iij.⁊.l.iij.tit.xv.li.ij.del fuero.

¶ Empero mientra q̃ el alcalde/ o juez de appelacion conosciere dla tal causa no deue el juez de quien se appelo inouar cosa algũa ni enla dicha.l.xxvj.⁊.l.j.tit ix.enla tercera partida. y.l.iiij.ti.xv.enel dicho.li.ij.del fuero:y vea se de yuso eneste mesmo cap versi.lxij.

¶ Puede el appelante alegar de nueuo lo q̃ no alego enla primera instãcia ⁊ puede prouar lo q̃ enla dicha instancia primera no prouo.l.xxxix.ti.xvj.enla.iij.par.⁊.l.xxvij.enel dicho.tit.xxiij.

50 ¶ Empero enel dicho caso el juez deue lo hazer saber ala otra parte si fuere absente.l.clj.⁊.ley.clx.del estilo.

¶ Confirmando se la primera sentencia el appelante deue ser condenado enlas costas y si se reuocare la dicha sentencia por lo q̃ alego de nueuo el appelante:ninguno deue ser condenado en costas.l.clxiij.del estilo:⁊ si se hallare faltar alguna cosa del processo/ o ser traspuesta/ o no venir como deue el juez deue lo hazer tornar a su lugar.

¶ Si la parte no appelare por temor q̃ houo que si el appelasse lo harian matar/ o le heririan/ o matarian:prouando lo suso dicho al juez de appelacion ante quien paresciere/ due conoscer dela causa principal como si el houiesse appelado.ay l xxvij.tit.xxiij.enla.iij.partida.⁊.l.iiij.y.⁊.vj.ti.xv.del dicho.li.del fuero.

¶ Si el juez de appelacion diere la sentencia/o pleyto por ninguno:vale su sentencia si la parte no appelare:aunque no juzgue bien:empero si la diere por valida ⁊ no lo es/no vale su sentencia aunq̃ la parte cõdenada no appele.l.cliiij.del estilo:⁊ de yuso capi.nullidad.

¶ El appelãte deue dar fiador por las costas sino fuesse arraygado.l iiij.suso alegada dl fuero.

55 ¶ Si pendiente el pleyto de appelacion muriere el accusado siendo dada la sentencia cõtra el y no contra sus bienes / por su muerte es acabado el pleyto/ ⁊ si se dio contra el ⁊ sus bienes deue se seguir el pleyto:⁊ los herederos son tenidos de seguir lo si quisieren heredar sus bienes / con tanto que los dichos herederos allende del plazo que hauia el defunto hayan otros quatro meses para informar se delos meritos del processo.ay.l.xxviij.enel dicho tit.xxiij.dela.iij.partida:⁊ vea se de suso enel.cap.accusar.versi.xvj.

¶ Si muriere la cosa sobre que es el pleyto pendiente la appelacion si la tal cosa despues de ser muerta no valiesse nada es acabado el pleyto:⁊ lo mesmo es si valiesse algo ⁊ el tenedor era de buena fe siẽdo ella muerta por occasion ⁊ sin culpa/ ⁊ si no era tenedor de buena fe/ due pagar la estimacion

estimacion con los fructos:sobre la qual estimacion deue se seguir el dicho pleyto de appelaciõ despues de ser muerta la tal cosa.

¶ Dize se tenedor de buena fe en amparar la quando la houiesse hauido por herencia o otro titulo/ o contrato licito del que estimauan ser dueño della ay.l vltima enel dicho.tit.xxiij.

¶ Que el preso que apelare de sentencia pecuniaria se suelte appelando para seguir su appelaciõ depositando la pena/ o dando fianças.prema.lxxxiij.de Madrid de.M.D.xxxiiij.⁊.prematica.lxxix.de Valladolid de.M.D.xxxvij.

¶ De mero executor no se puede appellar:saluo si excediere en su execucion.l.iij.titu.xviij.en la iij.partida.y.l.clxj.del estilo.

¶ Siendo la sentencia ninguna no es necessidad de appelar.l.iij.tit.xxvj.enla iij.partida. Empero deue se alegar de nullidad dentro.lx.dias y no despues.l.ij.tit.xv.li.iij.de las ordenan.

60 ¶ Si el juez no otorgare la appelacion en caso que houiesse lugar deue pagar. xxx. marcos de oro para la camara del rey.l.xxv.ti.vlti.li.viij.de las ordenanças: y querxando se el appelante al rey deue embiar al juez para que lo otorgue mostrando que appelo:y que le pague las costas de la yda y venida segun que fuere el lugar de donde es:y quatro dias de morada.l. clv. del estilo y de yuso capit.fuerça.versi.iiij.

¶ El appelacion que fuere interpuesta contra derecho no es valida:saluo si el appelãte fue impedido justamente.l. xxx.⁊.xxxj.tit vj.dela.j.partida.y vea se de suso.versi.xxv.

¶ El juez de appelacion ante que conozca dela causa principal deue reuocar lo q̃ fallare hauer sido atentado despues dela appelacion.l.iiij.enel dicho.tit.xv.li.ij.del fuero.y.l.xxvij.enel dicho titu.xxiij.dela.iij.partida.

¶ Hauiendo sentenciado en prima instancia el adelantado mayor/ o otro de quien no se pueda appelar:el rey puede mandar por su carta que se vea la tal sentencia:⁊ la mejora si de derecho se deue hazer. Empero si la tal sentencia del adelantado fuere confirmatoria de otra ⁊ no en primera instancia:no deue dar el rey tal carta/ o commission:saluo de su poderio absoluto.l.iiij.ti.xxiiij.enla.iij.partida. Y el appelante siempre mantiene que le han hecho tuerto:⁊ sin razon.tit.xxv.en el prohemio:enla dicha partida.

¶ No puede appelar el q̃ fuesse apremiado por su perlado de ordenarse de ordẽ sacro si el fuesse obligado a ello por razon de algũ beneficio/ o dignidad q̃ tuuiesse.l.xxxj.ti.vj.enla.j.partida.

65 ¶ El appelãte deue traer los auctos:⁊ pcessos a sus costas.l.xxij.tit.ix.enla.ij.partida.

¶ La causa de appelacion deue ser acabada ⁊ fenescida dentro de vn año dende el dia q̃ appelo:saluo si houiesse justo impedimento porq̃ no se hizo/o si por culpa del juez no se acabo:⁊ en este caso deue pagar el juez las costas ⁊ daños.l.iij.tit.xvj.li.iij.de las ordenanças.

¶ Empero enel caso que diximos de suso.versi.xxxiij.el appelante deue concluyr dentro d treynta dias.

¶ Las appelaciones que se interpusieren de juezes puestos por arçobispos/ o obispos/ ⁊ otros perlados/ ⁊ cabildos ⁊ de otras personas ecclesiasticas q̃ tienen juridiscion tẽporal vayan para las chancillerias en cuyo territorio fueren:⁊ pa los otros juezes reales a quien pertenece el conoscimiento delas tales appelaciones en caso q̃ hayan lugar.premati.de sus altezas dada en Seuilla.año de.M.ij.l.xix.enlas prematicas.

¶ Las appelaciones de qualesquier juezes:assi ordinarios como delegados q̃ fuerẽ de. vj. mil mrs arriba vayan ala chancilleria. Saluo las appelaciones q̃ se interpusieren delas residẽcias y delas cartas executorias q̃ del consejo mayor emanaren sobre cosas q̃ fuessen vistas enel consejo:⁊ delas pesquisas ⁊ pesquisidores q̃ fueron por mandado del rey/ o de su consejo q̃ no lleuarẽ poder para determinar ⁊ las appelaciones delos alcaldes dela casa y corte del rey que no fuerẽ determinadas siẽdo la corte enel lugar dõde cõtecio el negocio/ o dẽtro d.xx.leguas se determine enel dicho consejo. Y si fuere mas lexos siguan se ⁊ fenezcan enlas dichas chancillerias.prema.de sus altezas:dada en Medina del campo año de.cccclxxxix.l.xl.capitu.iij.enlas prematicas:⁊ concuerda otra prematica de sus altezas:dada en Cordoua año.d.ccccxcj.l.xliiij.enlas dichas prematicas.

70 ¶ Los presidentes ⁊ oydores antes q̃ inhibẽ ni mandã sobreser las appelaciones q̃ se interpusierẽ delos corregidores ⁊ justicias sobre las cosas q̃ cõciernẽ ala gouernaciõ delas ciudades ⁊ villas/ ⁊ q̃tas q̃ se dierẽ:mãdan alos tales corregidores/ ⁊ justicias q̃ les embiẽ la razõ q̃ les mouio a hazer lo q̃ hizierõ.prema.de sus altezas:dada en Toledo.año.de.M.ij.prema.xlviij.foja.xlviij.enla.ij.coluna.enlas prematicas.⁊ de suso.cap.alcaldes.versi.xxxvj.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Las appelaciones que se interpusieren de juezes de rentas siendo de seys mil maravedis arriba hasta quinze mil vayan ante los notarios de la audiencia real. prematica. li. de Toledo de mil y quinientos. xxv.

¶ Del consejo delas ordenes vengan las appelaciones alas audiēcias/ y chancillerias saluo en los casos q̄ por sus altezas por su cedula/o mandado especial fuere cometido a su consejo para que conozcan dellas. prematica. de su alteza dada en Seuilla. año. ō quatrocientos y dos. prematica. cinquenta y seys. foja. lviii.

¶ Empero siendo el consejo delas ordenes en la corte de sus altezas no hay appelacion de la sentencia que diere el dicho consejo saluo para ante sus altezas como reyes y superiores suyos para que conozcan la dicha cuel dicho grado a quien fueren seruidos. prematica de sus altezas dada en çaragoça año. de. cccccxviii. enla dicha. prema. lvi. enlas prematicas.

¶ Las appelaciones delos alcaldes dela hermandad nuevas/ enlas causas pecuniarias de. vj. mil. y dende abajo/ aunque se appliquen alas camaras del rey vayan alos corregidores de aquel partido/ y si cayeren fuera de su jurisdicion vayan ante el corregidor/o alcalde mayor del adelantamiento mas cercano del lugar donde fue juzgado el delinquente/ y que la sentencia del tal corregidor/o alcalde mayor se execute sin que della se pueda appelar/ empero enlas causas pecuniarias de mayor quantia el appelacion vaya alas chancillerias/ y enlo demas guardese la prematica que acerca dello dispone como de antes se guardaua. l. liij. enlas cortes de Toledo que celebro su magestad enel año de. D. xxv. t. prematica. lxxxix. de Madrid de. D. D. xxviii. y prema. iij. de Toledo de. D. D. xxiii. lo demas vea se de suso. cap. alcaldes. y de suso. capi. audiencia. y cap. chancilleria/ y consejo/ y oydores. vee. enel. cap. escriuanos.

¶ Las appelaciones delos alcaldes mayores para la chancilleria de Valladolid de quantia de diez mil mrs arriba de aqui adelante sean de veynte mil mrs. prematica ō sus magestades enlas cortes de Toledo año de. D. y. xxv. t. ir. peticion. xvi.

Aposentador y aposentamiento.

El aposentador de su officio deue dar las posadas ala gente q̄ va en compañia del rey/ reyna/ o principe/ y por esto deue partir se para donde va el rey/ o la reyna/ o principe ante q̄ la corte parta/ y deue ser hombre entendido y que conozca los que van con el rey/ para q̄ les de posadas/ segun q̄ cada vno meresce/ y segun la gente q̄ trae consigo.

¶ Deue determinar las contiendas que sobre rason delas posadas acaeciere. l. xv. tit. ix. en la segunda partida.

¶ Deuen jurar los aposentadores quando son recebidos de nueuo que bien y fielmente haran su officio/ y q̄ en ningun lugar recibiran mas derechos delos que de yuso diran: so pena que lo demasiado restituiran conel quatro tanto/ y que no recibiran dadiuas ni presentes/ saluo si alguna persona de estado de su libre voluntad les quisieren hazer/ o dar alguna cosa enlas fiestas/ delo qual vea se de yuso. versi. xiiij. y assi mesmo que no reciban dadiuas por escusar posadas algunas/ o lugar/ so pena delo boluer con las setenas por la primera vez. l. xv. titu. xi. li. ij. de las ordenanças. Allende las quales deuen guardar las cosas que de yuso se dizen eneste. cap. enlos versiculos. siguientes.

¶ Deuen los aposentadores dar posadas solamente a las personas que les fueren dadas en nomina/ y no a otras so pena de priuacion de sus officios. prematica dela Reyna doña Juana dada en Burgos. año. de. D. xv. prema. ccxvii. enla. foja. ccj. cap. j. enlas prematicas.

¶ Para tomar las posadas vayan dos regidores delas ciudades/ o villas/ donde la corte se hoziere de aposentar de estada/ para que mejor y con menos inconueniente se hagan los aposentamientos. ay. cap. ij. confirmado por la ley lj. enlas cortes que su magestad celebro en Madrid año. D. xxvii. t. prematica. xxxiii. de Segouia de. D. D. xxxii.

¶ Las posadas que se dieren alos contenidos enla nomina no se puede dar ni alquilar a otras personas. cap. iii. enla dicha prema. ccxvii.

¶ Los que fueren aposentados paguen cada mes por el alquiler de vna cama en que haya dos colchones de lana/ y quatro sauanas/ y dos almohadas/ y vna manta y vna colcha quatro reales de plata/ y si fuere la cama de vn colchon/ y quatro sauanas y vna manta y vna sobrecama: pague dos reales/ si fuere de quatro cabeçales y dos sauanas y vna mãta y vn alhamar. pague vn real por cada mes. los quales alquileres se paguen al fin del mes. ay. capi. quarto/ y allende desto pague la rōpa que se perdiere enel dicho. capi.

¶ Los apo-

¶ Los aposentadores enel dar delas posadas enla corte guarden la costumbre que se ha tenido y aposenten por nomina de aposento so pena de priuacion delos officios. prematica. xxxvi. de Toledo de. D. D. xxv. t. prematica. xxxii. de Madrid de. D. D. xxxvii.

¶ No se trayga ropa sin grande necessidad ō vn lugar a otro/ y hauiēdo necessidad de la traer los para quien la traera den a sus dueños dela ropa prendas para seguridad dela dicha ropa y de su alquiler/ y que se les pagara lo que faltara della. ay. cap. vj. dela dicha. l. prema. ccx. versi. vij. enlas prematicas/ y de yuso. versi. xvij. y. xviij.

¶ Deu se buscar posadas alos chancilleres y oydores/ y alos officiales de la casa/ y corte del rey: assi mesmo alos procuradores de corte delas ciudades/ villas y lugares: que por mādado de su alteza vinieren en corte/ para los quales sea cutregado vn barrio apartado. l. viii. t. ij. enel dicho. titu. xxj. li. ij. delas ordenanças. Assi mesmo los alguaziles promotor/ escriuano de la justicia dela carcel sean aposentados enlas plaças delas tales ciudades y villas/ y los que ay no cupieren sean aposentados enel barrio mas cercano dellas. ay. l. xj. t. l. xxj. titu. iiij. li. ij. de las ordenanças. t. prema. xl. versi. ix. del reyno.

¶ No den posadas enlas casas de bodegas y graneros. ay. l. ij. titu. xxj. libro segundo delas ordenanças.

¶ Assi mesmo no aposenten en casas de clerigos saluo si el rey o principe fueren presentes en la tal ciudad o villa. ay. l. vii. t. l. xxvii. titu. iij. li. primero. delas ordenanças. y. l. ij. ii. fin. ti. vi. par. primera. Empero enlas yglesias y monasterios no se pueden dar posadas ningunas. l. xj. tit. ij. enel dicho libro. j. delas ordenanças.

¶ Ningun caualler no otro no tome posada en lugar/ villa/ o ciudad dela corona real y no le tomen ropa ni cosa alguna contra su voluntad. ley primera. t. ley. xiij. enel dicho. tit. xxj. li. ij. de las ordenanças.

¶ El q̄ hiriere al aposentador: corten le la mano: y el que lo matare muera por ello y pierda la mitad de sus bienes. ay. l. xij. y. l. x. titu. xiij. li. vij. delas ordenanças. y. l. iiij. l. y. tit. vltimo del dicho libro. viii.

¶ Los aposentadores no puedan recebir aguinaldo ni otra cosa alguna saluo sus derechos ō ponemos enel versiculo siguiente: aunque se lo den de voluntad. prematica de sus altezas dada en Madrid año. ccccxcix. premati. cxix. folio. enlas prematicas. por la qual se reuoca la ley de ō hablamos de suso. versi. iij.

¶ Los aposentadores han derechos de cada ciudad/ y villa/ y lugar mayor: de quarenta vestidos donde ellos fueren aposentar ocho reales de plata/ y veynte/ y quatro panes de treynta/ y dos onças cada vno/ o lo que valieren en aquel tiēpo los dichos panes/ y medio carnero/ y vn cantaro ō vino bueno/ y vna hanega ō cenada/ o la estimacion delas dichas cosas. ley. diez enel dicho. tit. xxj. por la qual se declara/ y reuoca la ley tercera del dicho tit. xxj.

¶ Los aposentadores dela corte del principe no lleuen derechos algunos quando su señor fuere donde el rey estuuiere/ ni por aposentar enlas aldeas comarcanas dela corte del rey: lo mesmo es enlos aposentadores dela reyna. l. v. y. vj. enel dicho tit. xxj. li. ij. delas ordenanças.

¶ Los aposentadores quando dieren algun lugar por aposentamiento/ digan en sus mandamientos/ las camas y ropas q̄ han de dar y que por ello den prendas a las personas que la han segun q̄ ximos de suso. versi. viii. y no digan que les den por aposento lcha/ ni pasa/ ni cenada/ ni candelas. prematica de sus altezas dada en Alcala año de. cccc. nouenta y ocho. prema. cxix. folio. versi. suso dicho. enlas prematicas.

¶ Bien que se pueda sacar ropa delos lugares comarcanos en caso ō necessidad segū dizimos de suso. versi. viii. deue se hazer hauiendo lo concertado el aposentador con los del consejo del rey y con su acuerdo. prema. dela reyna doña Ysabel dada en Alcala año de quinientos y tres. prematica. c. nouenta y vna. al fin. folio. clxj. enlas prematicas: lo demas vea se de yuso. ca. corte y. cap. posadas. y. cap. rey.

¶ No se puede traer ropa delas aldeas/ y si se trayere se pague el alquile que fuere tasado reseruando ciertas camas. l. liij. en Valladolid año de. xxxvi. dla peticion. iij. en Valladolid año de. xlii. t. prema. xxv. de Madrid de. m. d. xxviii.

Apostata es el christiano que se torna judio/ o moro arrepentiendo se dela fe christiana/ y aunque despues el buelua ala fe verdadera catholica: empero el queda infamado para siempre: y no vale su testimonio/ y no puede hauer officio ni lugar honrrado/ y no puede hazer testamento ni otra donacion ni puede ser heredero. l. v. titulo. veynte y cinco. enla setenas

 na par-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISTÓRICA
GREDOS.USAL.ES

na partida: quanto al vinuno dicho concuerda la ley quarta.titulo.tercero.cnla. vj. partida/ ¶ aniloque se dize que no puede ser testigo concuerda la l.viij.titu xvj.enla.tercera partida ¶ la l. nueue.titulo.primero.enla. sexta partida donde dize assi mesmo que tal apostata no puede ser testigo en testamento.p.l.iij.tit.v.li.iij.del fuero juzgo.

¶ Assi mesmo no puede accusar.enla dicha.l.iij.del fuero juzgo ¶ de suso ca.accusaciõ.versi.ij.

¶ Esta semejança delos suso dichos dize se apostata el hõbre o muger q̃ dexa la orden o religiõ en que hizo profession. Los quales el rey deue hazer boluer en sus monasterios: aunq̃ ninguno los acuse: ¶ deuen quedar en su orden delos menores sin esperança de subir a mas alto lugar: salvo si spontaneamente ellos boluieren a su orden.

¶ Si hijos houieren los tales succedaleen en sus bienes: ¶ no hauiẽdo hijos los parientes mas propinquos.l.j.tit fr.li.iiij.del fuero.y.l.iij.tit.v.li.iij.del fuero juzgo.

¶ El que sacare monja de su monasterio para conocer la carnalmente si fuere clerigo deuen le de poner: ¶ si fuere lego carga en pena de sacrilegio delo q̃ se dize de suso.ca.sacrilegio: ¶ el juez seglar deue la prender ¶ hazer boluer en su primero monasterio. Y si por mala guarda / o por otra causa salio del dicho monasterio a los dichos casos deuen la boluer a otro monasterio dela orden con sus bienes.l.vj.tit.xviij.dela.j.partida.

¶ Ningun inferior del papa puede dispensar con los tales para q̃ enla orden q̃ boluieren ni de otra alguna: sean eligidos por perlados.l.xxix.tit.viij.enla.j.partida.lo de mas vea se de suso.ca. monj as.¶.ca.religiosos.¶.de suso.ca.fe.versi.vij.

Apostol de Jesu christo ¶ cabeça delos otros apostoles como vicario de Jesu christo fue el apostol san Pedro: al qual dio Jesu christo poder de absoluer ¶ ligar en el cielo y enla tierra: ¶ despues del a los papas apostolicos de la santa yglesia de Roma que legitimamente fueß eleg̃idos. Y por esto antiguamente llamaron los papas apostolicos por q̃ tenian lugar del apostol san Pedro cabeça delos otros apostoles aunque assi mesmo los obispos hayan succedido en lugar delos otros apostoles. Empero el papa o apostolico es cabeça de todos los obispos: ¶ es assi mesmo obispo.

¶ Los obispos aunq̃ no haya poder saluo en sus obispados. Empero el papa tiene poder sobre todo el mũdo como vicario de Jesu christo.l.j.tit.v.enla primera partida.

¶ Dize se legitimamente eleg̃ido por papa/ el q̃ todos o alomenos las dos partes delos cardenales ayuntados pa hazer la tal eleccion eligeren.ay.l.vij.

¶ Todos los christianos deuen honrrar al papa/o apostolico/de voluntad creyendo q̃ es cabeça dela christiandad y ensalçador dela fe de nuestro señor: ¶ que tiene el poder q̃ dios dio a su apostol san Pedro: ¶ deuen le honrrar por palabra llamando le padre sancto ¶ señor ¶ assi mesmo de hecho en todas las cosas: ¶ llegando a el deuen le besar el pie por grande que sea la persona que llegare.ay.l.vij.lo demas vea se de suso.capi.papa.

Aquibla en arabigo es lo que llamamos nosotros la parte del cielo que esta al medio dia hasta la qual parte quando algun moro ha de jurar se ha de tornar de cara ¶ algarba mano hasta aquella parte.l.xxj.tit.xj.partida.iij.

Adquirir puede alguno por si mesmo: ¶ por las personas q̃ tiene en su poderio assi como son sus hijos / o esclauos: assi mesmo por sus procuradores ¶ por sus bazedores: y otros que trata sus negocios: ¶ el tutor: ¶ curador de huerfano / o loco / o desmemoriado: ¶ el official del comun de alguna ciudad / o villa o lugar adquieren por los tales.l.iij.¶.iiij.tit.xxx.enla. iij.partida: ¶ vc suso.cap fesionio.¶.cap procurador.versi.xlvij.

¶ Mayor virtud es de guardar lo adquirido q̃ dedo adquirir.l iij ¶ tit.iij.enla.ij.partida y.l.xxv. titu.xxij.enla dicha partida.

¶ Lo q̃ adquirere el menor o mayordomo es de su señor: saluo las armas q̃ le dio su señor q̃ le queda para siempre.l.vj.tit.xiij.li.iij.del fuero.

¶ Lo q̃ adquiriere el marido / o la muger constante el matrimonio: cuyo es vea se q̃ suso.cap. division.¶.cap.ganancia.

¶ Lo que malamente o injustamente fuere adquirido assi como por logro / o por simonia / o por juego de dados / o por hurto / o robo / o en otras semejantes maneras: deue se boluer a su dueño. l.x.tit.xxiij.enla.j.partida ¶ vea se de suso cap.simonia: ¶ puede se dezir por regla general que los bienes son malamente ganados quando los q̃ los ganaren peccan.l.v.tit.xx ¶ l.xj.en la dicha.l.partida.

¶ Si que adquirio cosa alguna con mala fe / o q̃ sabe q̃ sus predecessores de quien houo la tal cosa/

cosa/ la tenian malamente: deue la boluer con los fructos ¶ esquimos q̃ de la tal cosa lleuo. Empero no es tenudo de pagar los fructos que el señor dela tal cosa pudiere hauer lleuado si el la rouiere saluo si el comprador: sabia que el vendedor vendia la tal cosa para engañar a sus acreedores / o quando la tal cosa fuesse enagenada por fuerça o por miedo / o si le houiesse comprado la tal cosa secretamente: hasiendo la vender el official dela corte no guardando la orden que se deue: ¶ lo mesmo es quando se houiesse adquirido la tal cosa contra las leyes del reyno. Empero deuen se compensar con los dichos fructos ¶ el quilmos las costas que el comprador hizo enla tal cosa si el tal comprador houo buena fe comprando la.l.xxxv.y.li.titu.xxvij.dela tercera partida. Lo demas vea se de suso enlos capitulos/ compra ¶ capitulo diuision/ ¶ capitulo. ganãcia/ ¶ possession/ ¶ fesionio.

✠ **Era del altar** Denota la cruz en q̃ fue puesto nuestro señor Jesu christo.ley. lvij.titulo. iiij.partida.j.

✠ **Eranzeles** nuevos no pongan alcaldes mayores/ ni alguaziles en ventas / ni mesones si estan puestos por alcaldes ordinarios: saluo quando fuerem menester ¶ entonces lleuen de derechos diez mrs.cap.xlix.delas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Quel aranzel del reyno lo guarden los eserituanos eclesiasticos mientra se da otro.primaria.ca.xxx.de Valladolid de.M.D.xvij.¶.prematica.xv.ó Toledo de.M.D.xxv.¶.prema.lij.de Segouia de.m.d.xxxij.¶.pre.vij.de madrid 8.m.d.34.¶.pre.xxiiij.de Valladolid 5.m.d.xxxvij.

Arbitros Juezes de auenencia / o alcaldes arbitros / son aquellos que las partes han el cogido ¶ puesto para lidiar la contienda que han: o se espera hauer entre ellos / y destos vnos son arbitros de derecho ¶ deuen seguir su pleyto guardando la orden judicial de que dezimos de suso.capitulo juyzios: ¶ capi.orden judicial assi como si ellos fuessen juezes ordinarios: ¶ deuen dar juyzio afinado segun los meritos del pleyto. Y otros son que llamã comunales amigos / o amigables componedores que son escogidos para lidiar la dicha contienda q̃ tienen quier de derecho quier por su aluedrio: ¶ estos no son obligados de tener orden judicial como los primeros: con tanto que no intervenga de su parte de los dichos arbitros engaño / ni dolo.

¶ Puede ser puesto sobre cierto pleyto / o contienda particular nombrando la cuel compromisso / o poder que se les da: ¶ assi mesmo en general sobre todos los pleytos que houiere fasta aqui dia / disiendo la manera que deuen tener los dichos arbitros para lidiar los tales pleytos ¶ contiendas: ¶ deue se poner la pena a que se obligare de tener lo que fuere juzgado: la qual juo fuere puesta / no son obligadas las partes a estar por lo que dizeren. Empero si las partes callaren: o no contradijessen dentro de diez dias despues de ser dada la dicha sentencia arbitral: seria obligados a tener la por buena.l.ij.¶.l.xxiii.titulo.iiij.enla tercera partida.¶.l.xxvj.enel dicho. titu.iiij.delo qual dezimos de suso.versi.xxiii.

¶ Ninguna causa criminal se puede compometer en jueses arbitros: saluo las que dizimos de suso.capitulo.accusar.versiculo.xxxiiij.y.xxxv.l.iiij.titu.vij.li.j.del fuero.y.l.xxiiij.enel dicho titu.iiij.dela.iij.partida.

¶ Aunque el alcalde ordinario deue ser alomenos de edad de.xx.años segun dizimos de suso. cap.alcalde.versi.v.Empero el menor de.xx.años puede ser arbitro.l.v.tit.iij.suso dicho.

¶ Pueden se compometer todos pleytos y contiendas que personas particulares tuuiessen entre si ¶ aun las contiendas delas ciudades ¶ concejos / dando poder a algũo para compromettersse: ¶ no en otra manera / aunque qualquier del pueblo sea parte para pedir las en juyzio. Y no puede ser arbitro vna delas partes enla dicha causa. Empero si alguno houiesse de enciendar a otro algun tuerto / o deshonrra podria meter se en su mano disiendo que le queria enciendar la tal cosa segun que el dixiesse: ¶ cuel dicho caso podria juzgar como arbitro la tal parte: aunq̃ deuria ser mesurado en mandar.

¶ Si el arbitro mandasse cosa desmesurada deue se emendar por aluedrio ó hombres buenos / sino obligado es el agrauiado de passar por la tal sentencia.l.xxiij.suso dicha.l.xxvi.tit.xj.enla dicha.iij.partida: ¶ esto es verdad aunque sea jurado el compromisso.la dicha.l.xxvij.

¶ Este hombre bueno deue ser el juez ordinario del arbitro o arbitros. Porque quando por ley / o por postura deue ser alguna cosa lidiada por aluedrio de buen varon / o de hombre bueno se entiende es juez ordinario que la tal cosa deue lidiar.l.xxx.tit.xxiiij.dela.vij.parti.

¶ Del compromisso deue se hazer escriptural.l xxiij.enel dicho.ti.iiij.y.l.xvj.tit.xvij.enla dicha tercera partida.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Las partes segun diximos no aprueuan la sentencia delos arbitros/ saluo por temor dela pena.l.xxiij.⁊.xxvj.⁊.xxxv.enel dicho tit. quarto.⁊.l.xvij.titu.xxiij.dela dicha tercera partida.⁊.l.viij.titu.diez enla quarta partida. Porende no hauiendo se puesto pena enel compromisso las partes no son apremiadas de passar por la tal sentencia/ saluo si los tales arbitros fuessen tomados o puestos por fieles.l.quarta.titu.viij.li.segundo del fuero.

10 ¶ El menor que houiesse curador hauiendo comprometido en arbitro/ o arbitros sin licencia de su curador no es obligado de passar por lo que juzgaren: ni deue pagar la pena puesta enel cōpromisso/ aunque houiesse dado fiadores q̃ se houiessen obligado que el estaria por la dicha sentencia. Empero los fiadores enel dicho caso pagarian la pena.

¶ Si el tal menor fuesse mayor de quatorze años/ ⁊ no houiesse curador/ deuria passar por lo q̃ juzgassen/ o pagar la pena: saluo si el pudiesse prouar que los arbitros enel pleyto hizieron engaño/ o q̃ le empeoraron por mengua del o de su abogado: o que el recibio por la dicha sentencia gran daño: ley veynte ⁊ cinco enel dicho titu.quarto dela.iij. partida.

¶ Los dichos arbitros deuen mirar si el pleyto que ponen en sus manos es d̄ tal natura que se pueda comprometer: y deuen hazer obligar las partes a cierta pena.es.l.xxiij.y serian tenudos a obedescer ⁊ cumplir la sentencia delos arbitros sin q̃ haya pena en caso que passen diez dias q̃ no reclamen.l.xxiij.⁊.l.treynta y.v.q̃ pone otros casos: la qual puede ser mayor en vna parte q̃ la otra si las partes enello se auinieren: ⁊ deuen mirar los arbitros que no excedan del poderio que por el compromisso les fue dado. Y pueden de consentimiento delas partes/ o d̄ su propia voluntad: tomar consejo de algun nombrado/ o incierto si ellos no se auinieren. Empero no puedē ser apremiados a declarar segun que algun nombrado/ o incierto dixere. Y si ellos no quisieren declarar puedā ser apremiados por el ordinario a q̃ lo hagā.ay.l.xxvj.⁊.xxix.⁊ d̄ yuso.versi.xviij.

¶ Los arbitros siendo passado el plazo del compromisso no puedan juzgar: ⁊ no siendo puesto cierto plazo enel compromisso para juzgar/ deuē a lo mas juzgar dentro de tres años: ⁊ no pueden alargar el plazo puesto: si para ello no tienen poder: y teniendo poder para prorogar le pueden prorogar vna vez el plazo: aunq̃ la vna d̄las partes lo contradixesse: la q̄l enel dicho caso caeriā enla pena d̄l cōpromisso. Empero si ambas las partes lo cōtradixessen no podriā prorogarle.

¶ Deuen librar el pleyto en el lugar que las partes houieren señalado: ⁊ si ninguno señalaren deuen le determinar enla ciudad o villa donde fue fecho el compromisso.ay ley.xxvij.tit.iiij.en la.iij.partida.

15 ¶ Muriendo alguno delos arbitros los otros no puedan sentenciar: saluo si para ello touieren poder especial: ⁊ lo mesmo es si muriere vna delas partes principales: ⁊ lo que deximos de suso dela muerte ha lugar si el tal arbitro entrasse en religion antes que houiesse sentenciado/ o si perdiesse la libertad ⁊ se tornasse esclauo/ o si fuesse desterrado para siempre: ⁊ lo mesmo seria si tal cosa sobre que es la contienda perescißesse: o se perdiesse/ o si la parte que la demandaua la quitasse a la otra parte: haziendo le pleyto d̄ nunca la pedir.ay.l.xxviij.

¶ Segun deximos enel versi.precedente todos los arbitros deuen juzgar: mayormente quando se da la tal sentencia bien que es valida/ quando la mayor parte delos arbitros la dā/ o aprueuan/ aunq̃ no todos: es.l.xxix.⁊.xxij.⁊ no se deue dar en ningū dia feriado.l.xxxj. ni deuen sentēciar sobre otra cosa de q̃ no les fuesse dado poder: porq̃ enlos dichos casos no valdria la tal sentēcia.es.l.xxiij. Saluo si las partes les houiessen dado poder pa ello: o si juzgassen sobre los fructos ⁊ esquilmos dela cosa q̃ se pide: por ser accessorios d̄la tal cosa q̃ se pide.l.xxxij.

¶ Si de muchas cosas les fuere dado poder pa juzgar puedē lo hazer en diuersas sentencias: saluo si el cōpromisso fuesse dicho q̃ las librassen en vn juyzio.ay.l.xxxj.

¶ Si los arbitros no quisieren sentenciar puede los apremiar el ordinario/ segun deximos de suso.versi.xij.a q̃ lo hagan. Y si fueren discordes (o yguales) en votos ⁊ pareceres: o aq̄llos no bastassen para dar sentencia/ el ordinario puede apremiar ansi a ellos como a las partes a q̃ nōbren vn hombre bueno con ellos pa determinar el pleyto: y lo q̃ ellos o la mayor parte dellos determinaren valga.ay.l.xxix.⁊ deximos de suso.versi.xiij.

¶ Empero si despues de ser dado el poder ambas las partes houiessen començado otro pleyto/ o el que de antes houiessen començado ante el juez ordinario houiessen seguido/ o si houiessen comprometido en otros arbitros/ o si las partes/ o alguna dellas los houiessen deshonrado/ o mal tratado/ o si alguno delos arbitros fuesse enfermo/ o fuesse en embaxada de rey/ o por el concejo dela ciudad o villa donde viue/ o si fuesse en romeria/ o si houiesse d̄ entēder en algūa cosa de su hazienda q̃ no se podiesse escusar: en los dichos casos y qualquiera dellos los arbitros no

se pueden

se puedē apremiar a q̃ declarē/ aunq̃ hayan empeçado de entēder.ay.l.xxx.y de yuso.ver.xxxv.

20 ¶ Por el contrario si despues del compromisso alguno de los arbitros fuere hecho enemigo d̄ la vna parte/ o si por justa causa le fuere sospechoso seyendo prouado ante el ordinario/ deue le defender que no entienda mas adelante en el dicho compromisso/ ⁊ sino lo hiziere no es valido el processo/ o la sentencia que despues se siguiere: y la parte q̃ no la obedesciere no cayga en pena.ay.l.xxxj.y.l.xvij.titu.xxiij.de la.iij.partida.

¶ Los arbitros pueden assignar tiempo a las partes dentro del qual cumpliran su sentencia: ⁊ si no les pusieren plazo deuē la cumplir dentro de quatro meses: ⁊ si no la cūplierē dentro del plazo que pusieren los arbitros son tenudos a la pena del compromisso siendo pedida/ aunque despues quieran cumplir lo que mandaron los arbitros: la qual pena no pagaria queriendo lo cūplir dentro de los.iiij.meses que de suso deximos: aunque la houiessen pedido.ay.l.xxxiij.y.ley.xxxvij.titu.xj.en la.v.partida.

¶ Allende de los casos que deximos de suso en el versi.xx siendo acaescido a la vna de las partes alguno de los casos que deximos de suso.ver.xix.por los quales diximos el arbitro no poder ser apremiado de sentencia: la parte q̃ no quisiesse cūplir la dicha sentencia no deue pagar la pena del compromisso. Empero cessante el tal embargo deuria la cūplir/ o pechar la pena.

¶ Siēdo la tal sentencia de los arbitros cōtra las leyes/ o cōtra natura/ o contra buenas costumbres/ o siendo dada por engaño/ o por dineros/ o por falsas pruebas/ o sobre cosa de q̃ no houiessen dado poder a los arbitros: la parte que no quisiesse cumplir la tal sentencia no deuria pagar la dicha pena. Porque segun diximos de suso no es valida la tal sentencia.ay.l.xxxiiij.titu.iiij.en la.iij.partida.

¶ No se puede appelar de sentencia de arbitros segun deximos de suso.capitulo appelar.versi.iiij.saluo pechando la pena del compromisso: y no hauiendo ay pena puede appellar dētro del tiempo que deximos de suso.ay.l.xxxv.titu.iiij.y.l.xvij.titu.xxiij.en la dicha.iij.partida.y de yuso.versi.ij. Pero puede se reclamar de la tal sentencia ante el juez ordinario.l.xxiij.titu.iiij.par.iij.y ante el juez de appelacion.l.xlij.cap.xlv.en las prematicas.

25 ¶ Deue se executar la tal sentencia arbitral por el juez ordinario/ aunq̃ la parte cōdenada houiesse appelado/ o reclamado de la tal sentencia/ con tanto q̃ la parte q̃ pide la execuciō presente al dicho ordinario el cōpromisso y sentēcia arbitral signada de escriuano publico: y q̃ la sentēcia sea dada dētro del tiēpo del cōpromisso: y q̃ el de primeramēte fiāças de boluer las cosas con los fructos si la sentēcia se reuocare.prematica d̄ sus altezas dada en madrid año.d.ij.l.xlij.ca.xlvij.en las prematicas.ordenāças de madrid. Y la dicha ley de madrid q̃ hablaua en arbitros arbitradores: ay oy lugar en los arbitros iuris por la peticion.viij.en toledo año.xxxix.

¶ La qual dicha ley de madrid ha lugar en qualquier arbitro o arbitrador nombrado de consentimiento de partes prematica de sus magestades en las cortes de toledo año de mil ⁊ quiniētos y xxxix.peticion.viij.

¶ Si la sentencia de los arbitros fuere confirmada por el presidente ⁊ oydores no ha lugar suplicacion ni nulidad ni otro remedio. E si por juez inferior dellos fuere cōfirmada: puede se appelar para ante los dichos presidente ⁊ oydores por los quales si fuere cōfirmada sea hecho como de suso se dize. E si por ellos fuere reuocada puede se de la tal sentencia supplicar.enla dicha prematica.cap.xlv.por la qual se declara y limita la.l.xxxv.titu.iiij.de la.iij.partida.

¶ Un abbad/ o clerigo de missa puede ser arbitro entre personas seglares y en negocio seglar.l.iiij.titu.xvij.en la.iij.parti.y.l.xlviij.titu.xj.en la.j.partida.

¶ Causa de matrimonio no se puede poner en manos de arbitros.l.vlti.titu.x.en la.iiij.parti.l.xxiiij.titu.iiij.partida.iiij.y.l.veynte y quatro al medio.titu.iiij.parti.iij.

¶ Si alguno fuere condenado en razon de algun delicto de los q̃ deximos de suso versi.iij.no seria el condenado por la sentencia infame.l.v.titu.vj.en la.vij.partida.

30 ¶ El que fuesse infame puede ser arbitro.ay.l.vij.

¶ El juez delegado puede ser arbitro.l.ij.titu.iiij.en la.iij.partida.

¶ El arbitro puede assignar a las partes plazo de su officio dentro del qual cumplan su sentencia: aunque en el compromisso no se diga.en el dicho titu.iiij.l.xxxiij.

¶ Si algun negociador/ o hazedor haze compromisso sin mandado del dueño de la cosa de q̃ se compromete: haze lo a su riesgo. Por manera que si fuere adjudicada la tal cosa a otro/ el q̃ hizo el compromisso deue la pechar a su dueño.l.xxxvj.titu.v.en la quinta partida.

¶ Si las partes dexan alguna cosa al aluedrio/ o arbitrio de alguna persona: el deue arbitrar

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

rasonablemente sin agrauiar a ninguno en grã cantidad. En otra manera puede la parte agrauiada pedir que su declaracion sea reparada y reducida segun el aluedrio de hombres buenos. ay l. v. titu. x. en la. v. partida. y. l. ij. del dicho titulo.

51 ¶ La parte que despues de fecho el compromisso trayere la otra parte contra su voluntad ante el juez ordinario aliende que por esso no escapa el compromisso segun dezimos de suso. ver. xix. Empero la tal parte caya en la pena del compromisso. l. xxx. titu. iiij. en la. iij. partida.

¶ Los arbitros no pueden ser aprenniados de aceptar el cargo de ser arbitros. Empero despues que lo bouieren aceptado no se pueden dexar a menos de hauer sentenciado: y para ello pueden ser aprenniados por el ordinario segun dezimos de suso. versi. xvii. Lo de mas vea se de suso. capi. compromisso. y capi. sentencia.

Arbol quien planta arbol deue lo criar para que le de fructo. titulo. xv. en el prohemio de la primera partida.

¶ Por vn arbol todos fuymos perdidos y por el fue echado Adã del parayso terrenal. l. xviij. titu. iiij. partida. j.

¶ Los arboles/ o vifias que alguno planta a sabiendas en heredad asena son del dueño de la heredad luego que los tales arboles/ o vifias son arraygados y se crian y se mudrecen en la dicha heredad. Assi mesmo el que plantare arboles agenos/ o vifia en su heredad a sabiendas seyendo arraygados/ gana el señorio dellos. Empero deue los pagar a su dueño.

¶ El arbol o vifia que fueren plantados en heredad de alguno/ si despues estendieren sus rayzes principales de que se mudreciesse en heredad agena: el señorio del tal arbol o vifia seria del en cuya heredad son las dichas rayzes: aunque los ramos fuessen en la heredad de aquel q̃ los planto. Empero si parte de las rayzes principales quedarẽ en la heredad e de aquel que la planto: y la otra parte assi mesmo de las rayzes principales en la heredad agena cercana de aquella heredad: deue ser de ambos a dos: y los fructos se partan entrellos. l. xiij. titu. xxviij. en la. iii. part. y. l. j. y. xv. tit. iiij. li. iij. del fuero de leyes y l. vj. y. vij. ti. j. li. x. del fuero juzgo. y vea se de suso. ver. x. y. capi. rayz. versi. j.

5 ¶ Si el que plantare arboles o vifias en heredad agena que despues compro/ o hono por otro titulo no sabiendo que fuesse agena: si el dueño de la heredad no lo contradixo sabiendo que los plantaua/ quede el tal con la tierra/ o arboles/ o vifia que ay planto: y el de quien la compro pague la doblada a su dueño. l. j. titu. iiij. lib. iii. del fuero de leyes.

¶ Si la tierra donde se plantaron arbojes/ o vifias es comun a aquel que la planto/ o a otros o/ el no sabia que fuesse diuidida: deue dar otra tanta tierra/ o tan buena a los que tienen parte: a cuya es la dicha tierra. Y sino la diere deuen partir aquella tierra y los arboles y recebir dellos su parte de la costa que hizo en plantar los tales arboles o vifia. en la dicha. l. primera.

¶ Si constante el matrimonio el marido y muger plantaren arboles/ o vifia en heredad q̃ fuesse de alguno dellos: muerto el vno dellos queden los arboles e vifia al dueño de la heredad: y los fructos pendientes partan se entre el que sobreuiuiere y los herederos del defuncto. l. iij. en el dicho titu. iiij. lib. iii. del fuero.

¶ Los arboles de cuyo fructo viuen los hombres no se deuẽ cortar/ ni derraygar/ ni dañar por odio ni enemistad que hayan con sus dueños. l. iii. titu. xj. en la. ij. partida.

¶ Si algun arbol pareciere mal arraygado y se dubda que cayendo haria algun daño en casa/ o heredad agena/ el juez deue hazer cortar el tal arbol: aunque su dueño lo contradiga. l. xj. titu. xxvj. en la. iij. partida.

10 ¶ Si los ramos del arbol cayessen sobre casa o heredad agena y las dañassen: deue el juez mãdar a su dueño que corte los dichos ramos que cuelgan: e sino lo quisiere hazer: el dueño q̃ recibe daño los puede cortar sin pena.

¶ Lo mesmo seria si los dichos ramos colgassen sobre la calle/ o camino publico de manera q̃ embargasse a los hombres de passar desembargadamente/ en este caso qualquiera q̃ pueblo los puede cortar. l. xxvij. titu. xv. de la. vij. partida.

¶ El que cortare arboles que den fructo/ o vifia/ o parra/ o los arrancare/ o dañare/ sin voluntad de su dueño deue le pagar a su dueño el daño doblado segun que fuere apreciado: e mas pache tres marauedis por cada arbol de los suso dichos. Y sino fisiere fructo peche dos marauedis por arbol y quanto valen estos marauedis vea se de suso. cap marauedi.

¶ Si el daño fuesse fecho en vifia/ o parras puede le el juez escarmentar como ladron si el dueño intentare contra el action de hurto. Y si el daño fuere grande deue morir el que hizo tal daño. l.

ño. l. xxviij. titu. xv. part vij. E si fuere menos/ el juez deue le castigar de pena corporal a su aluedrio segun la calidad del daño y delicto. Y si el dueño no quiere proceder cõtra el dañador: entre fincar a su dueño: y el q̃ recibio el daño suso dicho puede escoger por qual de estas maneras quiere intentar cõtra el dañador/ o acusar lo de hurto/ o pedir emienda del daño: en la dicha leyca. daño. ver. xiii. Lo de mas vea se de suso. capi. daño. capi. diuision. hurto y vrina.

✠ **Arcas** en griego/ tanto quiere dezir/ como principe que es caudillo en nuestro lenguaje. l. ij. titu. v. partida j.

Arca en el arca que Noe hizo por mãdado del señor puso solamente siete personas para restaurar con ellas el genero humano que no perescesse del todo en la segunda parte del prohemio de las siete partidas. y. l. xvij. titu. v. en la j. partida. y prohemio titu. xx. par. j.

¶ En el ayuntamiento de qualquier ciudad villa o lugar/ los corregidores e justicias procure y hagan que haya vna arca que cierre alomenos con tres llaues: de las quales tenga la justicia vna: y la otra vn regidor: y la otra vn escriuano de concejo. En la qual arca pongan se todos los preuilegios/ y prouisiones/ y escripturas/ y sentencias q̃ hizieren por el dicho concejo y assi tambien/ y assi mesmo se pongan las siete partidas: y las leyes del fuero: y de los ordenamientos: y las prematicas: porque mejor se pueda guardar lo contenido en ellas. Y assi mesmo aya en ella dos libros: en el vno sea el traslado de todos los preuilegios y sentencias del dicho concejo autorisados: y en el otro sean trasladadas como de suso todas las prouisiones y cedulas de su alteza q̃ fueren y seran presentadas en el dicho ayuntamiento.

¶ No se puede sacar de la dicha arca ninguna escripturas saluo por la justicia y regidores: y el que la sacare se obligue de la boluer dentro de cierto tiempo/ de lo qual de su conoscimiento. prematica de sus altezas oada en seuilla año de. D. prematica. l. viij. cap. xix. fo. lix. en las prematicas y en los capitulos de corregidores. cap. xix.

Arcediano es la cabeza o primero de los diaconos: sobre los quales el es vicario y teniẽte del obispado. a cuyo officio pertenesce de visitar las yglesias o su arcediannasgo/ e oyr los pleytos que ay acaeciseren spirituales: o ecclesiasticos: y puede descomulgar los clerigos y legos de su arcediannasgo y poner entredicho en las yglesias/ y castigar los clerigos de las dichas yglesias: saluo si los yerros fuessen tan graues q̃ no les pudiesse hazer enmiendas sin su obispo/ y deue enseñar y predicar al pueblo: y examinar los que vienen para recebir ordenes sacros: y presentar los al obispo para que los ordene. Assi mesmo deue examinar a los q̃ el obispo quiere dar algun beneficio: y despues de ser proueydos deue los meter en la possession de los dichos beneficios: y deue ayudar al obispo quando el hazer vn arcipreste/ y deue assistir al obispo quando el quiere priuar al arcipreste de su arcipreslasgo. Porque el arcipreste es vicario del obispo y del arcediano: y segun dizimos de suso. capi. abbad. ver. viij. deue el arcediano poner en la silla el abbad/ o abbadessa que el obispo hiziere en su arcediannasgo. ley. iiij. titu. vj. en la j. partida.

¶ Deue el arcediano alomenos ser ordenado de orden de diacono/ o de euangelio. ley. xxx. en el dicho titu. vj. en la. j partida.

Arcipreste tanto quiere dezir como cabeça de los prestes/ o abbades que otros llamã clerigos de missa: y ay dos maneras dellos en las yglesias cathedrales en alguna de las quales ellos tienen lugar de dean: y los tales son mayores que los arcedianos: y a su officio pertenesce de cantar la missa mayor: e notar señalados de las fiestas principales no seyan gran gran lugar como el dean. Empero deuen hazer lo mesmo de su officio como los otros: y son tenudos los sacerdotes de obedecerles.

¶ Los arciprestes que son puestos por las villas de los obispados son menores que los suso dichos: y son debaxo de los arcedianos en cuyo arcediannasgo son sus arcipreslasgos: y de su officio deuen visitar las yglesias de sus arcipreslasgos tambien las de las villas como las de las aldeas: y deuen hazer pesquisa de que vida son los clerigos y legos de su arcipreslasgo: y deuen punir y emendar los yerros que ay se hizieren. Saluo si fuessen tales que no les pudiessen castigar ni hazer emendar sin hazer lo saber al arcediano/ o al obispo: y pueden descomulgar como el arcediano. l. viij. titu. vj. en la dicha. j. partida.

¶ El arcipreste no se puede instituyr: ni distituyr/ o deponer sino por el obispo y el arcediano sin

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

tamente: diximos de suso. capi. arcediano. versi. j.

¶ Deue el arcipreste ser ordenado de missa: la qual orden puede recebir siendo de veynte años. l. xxvj. titu. vj. suso dicho en la. j. partida.

Arçobispo tanto quiere desir como cabeçaro primero de los obispos. El qual ha poder sobre los obispos que son en su arçobispado como el patriarcha lo ha sobre los arçobispos que son en su patriarchado en las tierras que les pertenecen. l. xv. titu. v. en la dicha partida. j.

¶ Todo arçobispo es obispo. ay. l. j.

¶ El apostol Santiago que llaman el justo/ y otros llamã hermano de nuestro señor Jesu christo: fue el primero arçobispo de Jerusalẽ: y lo consagro saut Pedro con Santiago el mayor: y sant Juan su hermano: y en la consagracion de obispo y arçobispo deue ser alomenos tres obispos: la qual se deue hazer despues de ser acabado el pleyto de la acusacion que le pusieren: y deue ser fecha en publico: para que se sepa si alguno la quiere contradezir. ay. l. xxviij. titu. quinto en la primera partida.

¶ Deue el arçobispo pedir la tal consagracion dentro de tres meses despues de ser confirmada su eleccion: so pena de perder la dignidad arçobispal. ay. l. x. y de suso. capit. consagrar. versi. cu. vitimo.

¶ El arçobispo no tiene juridicion sobre los subditos de los obispos de su arçobispado saluo en negligencia del obispo: el qual amonestado no los quisiesse castigar/ o por apelacion: o si alguno se agrauiasse de su obispo. l. ix. titu. ix. en la. j. partida: y vea se de suso. capit. absoluer. versi. ix. y de suso capi. descommunion.

¶ Deuiendo el arçobispo visitado primeramẽte su yglesia cathedral/ o metropolitana y todas las otras yglesias de su arçobispado: puede visitar despues los obispados de su prouincia buiendo lo mencetter: empezando a la yglesia cathedral/ y despues a las otras yglesias que fuere en la ciudad: y visitando sucessiuamente las otras yglesias del tal obispado. Por manera que acabe de visitar del todo a aquel obispado antes que empiece de visitar otro obispado. l. iiij. titu. xxiij. en la. j. partida. Y de mas vea se de suso. cap. procuracion. y. cap. visitacion.

Armas debaxo deste nombre se contienen espadas/ lanças/ puñales/ palos/ piedras/ y hõbres armados. Por manera que el que hiziere fuerça a otro con alguna cosa dlas suso dichas/ dize se hauer hecho fuerça con armas. l. j. titu. x. en la. vij. parti. y de suso ver. xviij. y cap. fuerça.

✠ ¶ Entre armas y armadura hay differencia. Porque armas se disen todo lo que es para herir/ y armadura es todo lo que los hombres se visten/ o traen para defender su cuerpo/ aunq̃ no sea para herir. l. viij. titu. xxiij. en la. ij. partida. y. l. iiij. titu. xxj. en la dicha partida.

¶ Las armas de vn cauallero para cometer y valer se. son el arnes complido/ cauallo/ lança/ y espada. l. xxiij. titu. xxvj. en la dicha. ij. partida. y de suso. cap. cauallero. y cap. rey.

¶ El rey/ y los caualleros/ y otros deuen se exercitar y vsar en las armas que a cada vno conuiene/ para que en tiempo de necessidad sepan seho: ezar las: y no ellas a ellos. ley. ij. r. titu. v. en la dicha partida segunda.

¶ Nuestro señor Jesu christo el dia de la cenapidio a sus apostoles si hauian armas/ y ellos respondieron que tenian dos cuchillos: y Jesus respondio que bastaua: dando a entender q̃ por la justicia temporal (en lo temporal) e por lo spiritual (en lo spiritual) era bien gouernado todo el mundo. En el prologo de la segunda partida.

¶ Las armas de nuestro señor Jesu christo son su cruz bendita/ y por ella somos amparados. l. xvij. titu. x. parti. primera.

¶ Las armas de los juezes son la vos del rey: con las quales armas son tenidos y acatados. l. iiij. titu. x. en la. vij. partida.

¶ Todos los que moran en las ciudades y villas francas y exemptas los mas principales dellos tengan vnas cotaças de acero/ y baldas de malla/ o de lamas/ y armadura de cabeça cõ su bauera/ o celada con su baruote y gocetes/ o mufiquis: y vna lança larga de. xviij. palmos õ medida: y espada y puñal.

¶ Los de mediano estado tengan vna tal lança como dicho es/ y lança comũ/ y medio paues/ escudo/ y cotaças/ y armadura de cabeça/ y espada y puñal/ y los que parescieren diestros para tirar de espingardas o ballesta que les encarguen que en lugar de lãça y paues bayan vna espingarda con. l. pelotas/ y tres libras de polusos. con la ballesta. ij. dozenas y media de passadores.

¶ Los

10 ¶ Los de menos estado/ tengan espada/ y carquere/ y lança larga/ o mediana/ y dardo cõ ella/ y medio paues o escudo.

¶ Las tales armas no se puedan vender: ni enajenar: ni empeñar: ni empestar por mas tiẽpo de dies dias: saluo q̃ puedan ser trocadas vna por otras/ o vẽdidas a arneros para hazer otras.

¶ En las villas y lugares donde acostumbran de contribuir: en la hermandad: por via de pecheria se repartan las dichas armas sobre las personas que assi contribuyen: encargando las armas mayores y de mas numero y precio a los que mas pagan/ y las medianas a los que medianamente contribuyen/ y las menores a los menores pecheros.

¶ En los dichos lugares: los caualleros: hidalgos y personas exemptas/ hayã de tomar las dichas armas/ encargando se a los de mayor estado: las mayores/ y a los medianos las medianas/ y a los menores exemptos las menores/ como de suso se contiene.

¶ Pueden los diputados de su alteza mandar que algunos ricos y de caudal/ tengan arnes cõplido podiendo lo hazer y sostener sin daño y fatiga suya.

15 ¶ Y se haga alarde vna o dos vezes en el año en cada ciudad y villa: segun el pueblo y vecindad que tuuieren: y el corregidor/ o su alcalde/ o el juez executor de la hermandad en la tal prouincia y ciudad y villa tenga cargo de hazer cumplir lo suso dicho.

¶ Las penas se repartan/ la tercera parte para las obras publicas del lugar donde moran los q̃ incurrieren en las tales penas: y la otra tercera parte para los que hizieren y tomaren el alarde: y la otra para los espingarderos y ballesteros que van en las fiestas despues de comer a tirar y prouar se con sus espingardas y ballestas para dar les fructa y de beuer: y el que viniere el mas lusido armado del mayor estado haya vn castellano. y el del mediano vna dobla/ y el del menor vn florin/ porque todos se esfuercen de traer buenas y lusidas armas. prematica de sus altezas dada en tarasona año de. cccccxciiij. prematica. cvj. fojas. xcv. en las prematicas/ por la qual se añadida la. l. x. titu. ij. li. iiij. de las ordenanças.

¶ Los que estuuieren en seruicio del rey en tiempo de guerra no puedan vender ni empeñar las armas so pena del doblo y perder lo que se dicre sobre ellas. l. octaua. titu. tercero. lib. iiij. del ordenamiento

¶ Armas no se desfagan: y el armero/ o herrero que las desfisiere pague lo que valian las tales armas. Y de mas por la primera vez pague de pena mil maraueedis/ y por la segunda doble se la pena/ y por la tercera le corten la mano derecha: y no pueda las armas ser sacadas de los reynos: prematica de sus altezas dada en barcelona año. cccccxiij. prematica. cl viij. fojas. cxcvj. capi. vitimo en las prematicas.

¶ Segun dispuesto de suso. ver. j. de lo que viene/ o se comprehende en nombre de armas el rey don Juan segundo por su prematica dada en yllescas año. cccccxvij. declarando las prematicas de sus predecessores y suyas/ por las quales era vedada la saca de las armas/ defendido q̃ no fesa cassen destos reynos ninguna manera de armas/ ni aparejo con que se pueda hazer guerra/ ni perna de vallestero/ ni lino/ ni cañamo con que se puedan hazer cuerdas/ ni astas de lanças con hierro o sin hierro/ ni sillas ni frenos de caualios. l. cxvj. fo. sa. clv. en las prematicas.

¶ Las armas que los officiales y alguaziles tomaren no se pueden vender publica ni secretamente. prematica de la reyna doña Juana dada en burgos año. d. xv. prematica. cccxiij. fo. cccii. en las prematicas.

20 ¶ Los nueuamente conuertidos del reyno de granada no tengan ni traygan armas/ so pena q̃ por la primera vez pierdan sus bienes y sean desterrados: por la segunda mueran por ello. prematica de sus altezas dada en granada año. d. xl. l. xij. en las prematicas.

¶ En los lugares dõde so vedadas las armas: el q̃ fuere fallado cõ armas las pierda quier seã offensiuas quier defensiuas. l. xxxiij. y. xxxiiij. lib. ij. de las ordenanças reales. titu. xiiij.

¶ Cada vno puede traer por todo el reyno vn cipada/ saluo los nueuamente conuertidos del reyno de granada segun deximos de suso. versi. xv. con tanto q̃ los q̃ las trayeren no pueda traer mas de dos otros personas para su acompañamiento: y que no las traygan a la mancebia. l. ij. titu. xiiij. lib. ij. del ordenamiento. y en la corte no las traygan hombres de pie ni otros despuelas. prematica. lv. en las cortes que su magestad celebro en valladolid año d. d. xxiij. la qual se mando guardar en las cortes que despues su magestad celebro en toledo año de. d. xxv. l. setenta y dos. Por la qual ansi mesmo declaro la dicha. l. prouey endo que ninguno trayesse armas de noche despues de ser rasida la campana que dice de queda despues de las diez horas de la noche: saluo si lleuare hacha encendida: o si algunos se quitaren las armas contra la dicha.

¶ y declara-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

l.v.declaracion buelua se las con el quatro tanto para la camara de sus altezas.

¶ Lo que diximos de suso fue declarado por su magestad en las cortes que celebro en Madrid año de.d.v.xxxiii.es en la peticion.lxxii.el qual defendio q̃ no tomassen armas a los que madrugaren para yr a sus officios/o para salir al campo a sus labores/o heredades y hazienda:so pena de boluer las con otro tanto.

¶ Los que tomaren armas:luego otro dia las escriuan y manifiesten ante la justicia:para que se sepa como/y a donde/y aquien/ y a que hora se tomaron/ prematica de sus magestades en las cortes de madrid del dicho.d.xxxiii.peticion.lxxii.

¶ No se puede hazer execucion por deuda ninguna en las armas del cauallero/o del hidalgo: como se dise de suso cap.execucion.y cap.hidalgo.

¶ Que donde las justicias no se hallaren presentes no lleuen las armas y que se guarde las cartas sobre esto dadas.prematica de sus magestades en las cortes de valladolid.año.de.d.y.xlij. peticion.xii.lo de mas vea se de suso cap. espada.

Arras segun el entendimiento destos reynos es la q̃se dise en latin donacion propter nuptias/ que es la donacion que haze el marido a la muger por razon que case con ella: aunque quiere dezir esta palabra arra:segun los doctores en derecho comun lo que se ha dado por señal de algun concierto.l.j.titu.xj.en la.iiij.partida.

¶ La tal assignacion de arras puede se hazer antes que sea acabado el matrimonio/o despues: y deuen ser hechas ygualmente: saluo si fuesse costumbre en aquella tierra de hazer las de otra manera.ay en la dicha.l.j.

¶ Que no pueda dar el esposo a su esposa en joyas o donas en mas quantidad de lo que montare la octaua parte de sus bienes.prematica.c.j.de madrid de mil.e.d.xxxiiij.

¶ Dos maneras ay de arras:la vna es la donacion que haze el marido a la muger por razõ de su virgutidad y de la dote que della recibio y es la que diximos de suso.versi.j.y la otra donacion es que el esposo da a la esposa francamente que dizen en latin sponsalitia largitas/ q̃ es a dezir donacion del esposo/y estas arras/ o donacion se hazen antes que sea acabado el matrimonio por palabras de presente.ay.l.ij.y.iij.

¶ Estas arras de la segunda manera que nombramos donaciõ del esposo/ aunque se diessen sin condicion : empero no se cumpliendo el matrimonio por culpa de la esposa/deuẽ boluer al esposo que las dio. E si muriesse el esposo antes de hauer desado al esposa bueluan a sus herederos. Empero si despues de hauer la desado murio el esposo:gana la meytad de la tal donacion : y la otra buelua a los herederos del esposo.ay.l.iii.y.l.v.titu.ij.lib.iii.del fuero de leyes.y.l.v.titu.j. lib.iij.del fuero juzgo.y.l.xviij.titu.xj.en la quarta partida y en la ley.lij.de las leyes de toro : la qual añade a las dichas leyes disponiendo que si despues de ser consumido el matrimonio muriere el marido o la muger/ que la muger o sus herederos gane todo lo que le dio su esposo siendo desposados/no hauiendo arras en el tal casamiento:o matrimonio : e si arras bouo la muger o sus herederos puedan tomar las o dexar las: y tomar todo lo que el marido le bouo dado siendo desposado con ella:con tanto que ella o sus herederos hayan de escoger qual destos dos quisieren dentro de veynte dias despues que por el marido/ o sus herederos fuereu requeridos. en la dicha.l.iij.y de suso. versi.x.

¶ El marido ponga a su muger en la possession de las arras:y ella a su marido en la possessiõ de su dote. Empero quede la tenencia de las arras al marido para que soporte las cargas del matrimonio.l.iij.titu.ij.suso dicho del fuero.y.l.vij.titu.xj.de la dicha.iiij.partida.y.l.vij.titu.j.lib. iij.del fuero juzgo.

¶ Las arras segun la primera manera que se platica : vsa:no pueden exceder la decima parte de lo que valen los bienes del marido quando las assigna a su muger.l.j.en el dicho titulo.ij.del fuero:y no pueden los contrayentes marido o muger renunciar a la dicha ley. Y si tal renuncia cion se hiziere no vala:y el escriuano ante quien passare deue perder su officio.ley.l.en las leyes de Toro.

¶ Empero si el marido quando casare no assignare arras a su muger porque no tenia bienes: puede le prometer que le dara arras de lo q̃ despues ganare el diezmo de sus bienes:el qual diezmo se deue contar al valor de los bienes que houiere el marido quando la muger se las pidiere en el dicho titu.ij.l.ij.lib.iij.del fuero.

¶ Aunque el marido no puede dar de arras a su muger mas del diezmo de sus bienes segũ diximos.Empero antes que se case con ella por palabras de presente le puede vender el marido todos

todos sus bienes/ o la mayor parte dellos aunq̃ passen del diezmo.l.ecclxj. en las leyes del estilo.

¶ El marido no puede enajenar las arras que dio a su muger/ aunque ella lo cõsentan:la muger despues de la muerte de su marido mientras houiere hijo.l.vij.titu.xj.en la dicha.iiij.partida.l.iiij.titu.ij.lib.iij.del fuero.

¶ Empero las auenencias que se hizieren entre los tales casados deuen se guardar sin embargo de lo suso dicho. Por manera que ganando el marido por auenencia la dote gana assi mesmo las arras aunque no se ha dicho en la tal auenencia:y assi mesmo las gana si la muger comeriere adulterio como diximos de suso.capi.adulterio.versi.v.y de suso.versicu.xiii.y.xiiij.y lo mesmo seria si fuere tal la costumbre donde se casaron que herede el marido las arras.Empero hauiendo hijos de entrambos porque ellos siempre succedẽ en las tales arras.l.xxiij.en el dicho titu xj.y de suso.capit dote.versi.xviij.

¶ Si despues de ser casados fueren a viuir en otro lugar donde este la costumbre cõtraria/ deue se guardar la costumbre de la tierra oõde se casarõ.ay.l.xviij.titu.xj.en la.iiij.partida.

¶ Los arboles de alguna heredad que el marido houiesse dado a su muger en arras:se cuen ser del marido si los cortaren/o se arrancaren por el viento:si las tales arboles no se acostumbrauã de cortar:saluo si la tal heredad fuesse dada apreciada a la dicha muger.ay.l.xviij.Y segun diximos de suso.versi.x.la muger cometiendo adulterio pierde las arras.y concuerda la ley.xv.titu. xvi.en la.vij.parti.y la ley final.titu.ij.libro tercero del fuero.y los bienes gananciales.l.v.titu. v.lib.iiij.del fuero.

¶ Assi mesmo las pierde si ella se fuere de casa de su marido para cometer adulterio aunq̃ ella por algun embargo no lo cumplio.en la dicha ley final.titu.ij.en el dicho.iiij.lib.del fuero:e diximos de suso.capi.adulterio.versi.xi.y.l.j.y.ij.titu.vj.lib.iij.del fuero.

¶ Lo mesmo ha lugar enla biuda que despues de la muerte de su marido cometiesse adulterio. l.ix.titu.xii.lib.iij.del fuero.y.l.iiij.y.v.titu.v.li.v.del fuero juzgo.vea se de suso.capitulo biuda. versic.segundo.

¶ La muger aquien fueren prometidas arras siendo mayor de veynte años por si mesma las puede pedir y guardar:e si fuere menor su padre: y en defecto del el mas cercano parientte della las deue pedir y guardar hasta que sea de edad. Empero entre tanto el marido y ella viuan de los fructos comunmente.l.iij.titu.ij.libro.iij.del fuero de suso alegado.y.l.vij.titu.j.libro iij.del fuero juzgo.

¶ E si la muger houiere fijos de diuersos maridos succedan los dichos hijos en las arras que bouo su madre de los padres dellos.l.j.y.iiij.en el dicho titulo.ij.del fuero:las quales leyes deuen se entender segun que dise la.l.lij.de toro que las arras sean de los herederos de la muger/ aunque muera sin testamento.e siu disponer dellos.de lo qual vea se de suso.capi.dote.ver.ix.y capi.prendas.ver.xiiij.

¶ El que conosciere carnalmente a alguna muger honesta contra la voluntad de sus parientes deue le dar en arras la quarta parte de sus bienes.l.vij.t.r.iii.lib.iij.del fuero juzgo. Y o de mas vea se en los capitulos donacion o dote y muger.

Arraygado es el que tiene bienes rayzes cien marauedis de aquella moneda.l.j.titulo/ v.lib.ij.del fuero y quanto es vn marauedi vea se de suso.capitulo marauedi ver.primo.

¶ El demandado o reo que no fuere arraygado de fiador:por la quantia que le demandan.E si no la otere recaude lo el juez.en la dicha ley.ij.y en la ley.ij.titu.iij.en el dicho libro del fuero.y. l.iij.y.vij.titu.viij.lib.ij.del fuero.y de suso.cap.feriado.versicu.iiij. Empero no es tenido de arraygar se el aquien fuere puesta demanda:saluo si por informacion fumaria de testigos/o por escriptura pareciere la deuda.ley.lxvj.en las leyes de toro:por la qual ley se restringen las leyes suso dichas.

¶ Si fuere demandado sobre causa criminal que no mereciesse pena corporal arraygue se como dicho es con fiador/o vaya a la carcel. Empero si la pena del delicto fuere corporal no sea recebido fiador: antes sea encarcelado. en la.l.iiij.titu.xii.lib.ij.del fuero.y.l.iij.titu.viij.libro.ij. del fuero/y de suso.capi.carcel.ver.iiij.

¶ Si fuere la demanda menor de cien marauedis y no hallare fiador/ni fuere arraygado puede ser recebido con fiança/o capcion jurato:ia:la.l.xlj.titul.ij.en la.iij.partida:y assi se entiende y limita la.l.j.titu.v.y.l.ij.titu.iij.lib.ij.del fuero. Y o de mas vea se de suso.capi.carcel.y cap. deuda y fiador.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

Arrendar y arrendadores, y arrendamiento. Deste capitulo dezimos muy largamente de suso en el capit. aloguero y alquilado.

¶ Arrendamiento segun lenguaje de España es tomar alguna heredad o otra cosa por cierta renta q̃ on por ella. l.j. titu. viij. en la. v. partida.

¶ Arrendar se deuen las rentas del rey en almoneda publica: y deuen se arrẽdar por tres años Empero si alguno en este comedio quisiere sobir las de vn tercio sean quitadas a los arrendadores: aunque no hayan complido su tiempo. l. vij. titu. vij. en la. v. part. l. iij. titu. j. li. vj. de las ordenanças. vea se la. l. v. titu. ij. lib. vj. del ordenamiento. y. l. xxvj. del quaderno que dizen que de tro de. xx. dias se puedan pujar en el quarto.

¶ No se arrienden las dichas rentas a priuados ni officiales de la casa del rey en publico ni en secreto q̃ la dicha. l. iij. y de suso. capi. rentas. versi. iij.

¶ Personas ecclesiasticas que sean de epistola: o dende arriba no arrienden las dichas rẽtas: saluo si dieren buenos fiadores legos/ quantiosos y abonados. ay. l. iiij. y. l. xlv. titu. vj. en la primera partida.

¶ Los concejos ni sus officiales no las arrienden: ni las rentas y propios de las tales ciudades/ villas/ y lugares. en el dicho titu. j. l. v. y. viij. lib. vj. de las ordenanças. y en las cortes que su magestad celebro en toledo año de. D. y. xxv. l. xxv. y en las cortes q̃ su magestad celebro en madrid año de. D. xxviij. y es. l. xxvj. la qual amplia y estiende la dicha prohibicion a los escriuanos del numero de las tales ciudades y villas. De lo qual o dzimos de suso en el versi. siguiẽte. y versi. xxj.

¶ Quanto a los dichos officiales y escriuanos del concejo: concuerda la. l. vj. en el dicho titu. j. lib. vj. y. l. x. titu. xviij. lib. ij. y. l. x. capi. j. titu. iij. lib. vij. del ordenamiento. la qual ansi mesmo lo defiende a los alcaldes y regidores/ jurados y caualleros y personas poderosas y comendadores de ordenes/ y alcaldes de fortalezas/ y escriuanos de las rentas y a sus lugar tenientes/ a los quales defiende de arrendar las dichas rentas/ y aun las rẽtas ecclesiasticas/ y de los estudios generales de salamanca y valladolid. y. l. lvj. y lvi. del quaderno.

¶ Por la deuda del arrendador no sea prendado el concejo donde viuiere. l. ij. titu. iiij. li. vj. de las ordenanças.

¶ El arrendador que resumiere corona/ o se llamare/ o dixere clerigo de corona sobre cosas tocantes a los maraueedis y rentas del rey: si occurriere para ello al juez ecclesiastico pierde todos sus bienes: y sean aplicados la meytad al rey y la otra meytad al accusador. l. iij. en el dicho titu. iiij. lib. vj. de las ordenanças.

¶ No lleuen cohechos los arrendadores por los libramientos que en ellos fuerẽ librados. ay. l. vj. y. l. xvj. titu. iiij. y. l. cxxvj. del quaderno. y. l. xiij. titu. xiiij. parti. vij.

¶ Y se haga entrega y execucion en ellos por los dichos libramientos que en ellos fueren librados. ay. l. viij. titu. iiij. suso dicho. lib. vj. del ordenamiento.

¶ No les sea admitida excepcion alguna en el juyzio executiuo: saluo de paga/ o quita o toma que les sea hecha por persona poderosa/ no trado a tal excepcion dentro de nueue dias. Empero si los maraueedis por los quales se hiziere la execucion en los dichos arrendadores no fuerẽ deuidos: los thesoreros/ o contadores/ o recaudadores que tales libramientos dieren: paguen les el daño doblado. ay. l. ix.

¶ Los bienes que se hallaren en poder de los arrendadores del rey/ sean vendidos por los maraueedis que deuieren: y no sea recebida opposicion a la tal vẽta saluo si ellos mostrarẽ por escriptura publica que los dichos arrendadores hauian arrendado/ o alquilado los dichos bienes dellos. ay. l. x. titu. iiij. lib. vj. de las ordenanças.

¶ El juez que no hiziere entrega en los tales bienes dentro en tercero dia no interuenendo alguna de las dichas excepciones: pague al rey mil maraueedis: y otros tantos a la parte agrauiada. ay. l. xj.

¶ Esta execucion que se hiziere por las dichas rentas los bienes muebles seã pregonados de tercero en tercero dia: y las rayzes de nueue en nueue dias: no se den apreciadores para los dichos bienes: saluo si se hallare quien de tanto por ellos quanto deue el arrendador y sus fiadores. ay. l. xiij. y. xiiij.

¶ Los recaudadores de las dichas rentas no nombren compradores para comprar los bienes de los arrendadores que se executan sin vn alcalde ordinario del tal lugar: y la nominaciõ que vna vez hiziere no se pueda variar. E si de los tales bienes no se hallare precio razonable seã

puestos

puestos en almoneda publica: y sean apreciados y estimados por apreciadores nõbrados segũ la qual apreciacion seã recebidos por los cõpradores: y no se pueda a tal venta retractar aunq̃ haya engaño de la meytad del justo precio. ay. l. xij. titu. iiij. lib. vj. de las ordenanças.

¶ Los concejos de las ciudades villas y lugares de a los arrẽdadores di rey aiholia y casas y trojes y vasijas en que se ponga el pan: y vino de las tercias del rey pagando los tales arrendadores el alquile a rason de vn maraueedi por cabis. y a rason de dos maraueedis por cada cantaro de vino por año. l. ii. titu. v. li. vj. de las ordenanças. y passado el año se cite a su auctora ord. arrendador. l. iii. titu. v. lib. vj. del ordenamiento.

¶ Los arrendadores y recaudadores de las rentas: y juros en sus partidos no puedan arrendar albacias algunas. prematica. xxiij. de valladolid año de. D. y. xxiij.

¶ Los arrendadores no pueden ser apremiados por los recaudadores de las dichas rẽtas fẽdo passados quatro años despues de su arrendamiẽto saluo si dentro del dicho tiempo el dicho recaudador hiziere algun acto por donde la prescripcion de los dichos quatro años fuesse interrumpida. Empero la tal prescripcion no impide que el rey sin embargo de la tal negligencia de sus recaudadores pueda cobrar sus rentas. l. xij. titu. iiij. lib. vj. de las ordenanças.

¶ Los arrendadores y recaudadores y thesoreros y receptores de las rentas reales durãte el tiempo de su arrendamiento: o durante el tiempo que tienen la receptoria o qualesquier lugares y partidos: encabeçados no pueden pedir ni demandar en todo el dicho tiempo mas de vn traslado del priuilegio: pues basta para todo el tiempo que tuuieren el arrendamiento: o encabeçamiento. Prematica de su magestad dada en madrid. año de. D. xxxiiij. pericio. cen. y de suso. capi. emplazamiẽto. ver. l.

¶ Los mercaderes conuertidos de judios/ o moros de tres años no pueden arrendar algunas rentas. Prematica de sus altezas dada en burgos año. cccc. xcv. la qual por otra prematica dellos mesmos dada en seuilla año de. D. y prorogada por otros tres años. l. xvj. en las prematicas/ y en la se de suso cap. conuertidos. ver. ij.

¶ Los alcaldes/ alguaziles/ y corregidores/ y escriuanos de concejos/ y mayordomo no puede arrendar las rentas y propios de las ciudades y villas y lugares de donde fuere. Prematica del rey don juan dada en guadalajara año de. cccc. y. xxxvj. prematica. la fo. ja. lea. xxj. en las prematicas/ y desimos de suso. ver. vj. x. vij.

¶ Los arrendadores del reyno de granada no lleuen parte alguna de las penas aplicadas a la camara: o por prematica: o por los jueces so color q̃ les pertenece por sus arrẽdamientos. Prematica de sus altezas dada en madrid año. cccc. xcix. prema. xviij. fo. ch. de o mas vea se de suso cap. alcaualas. y capitu. aloguero. y de suso en los capitulos contadores y rentas.

Articulos son dichos ciertas razones que los apostoles de nuestro señor Jesu christo ordenaron por la gracia del spiritu sancto para enseñar nos su sanctoyr: los quales son contenidos en el Credo que reza la sancta yglesia: y rogo fiel christiano obligado es de creer y saber y guardar los verdaderamente para hauer la creencia de Jesu christo compida y saluar se por ella.

¶ Los dichos articulos al numero de los doze apostoles son doze/ es a saber. Creo en dios padre todo poderoso criador del cielo y de la tierra: y en Jesu christo su hijo vn solo señor nuestro: que es concebido de spiritu sancto/ nascio de sancta maria virgen: que recibio passion en poder de poncio pilato y fue crucificado/ y muerto/ y enterrado/ descendio a los infiernos: al tercero dia resuscito dentre los muertos. Creo en el spiritu sancto/ y en la santa yglesia catholica: auan tamiento de los sanctos/ y redempcion de los pecados/ y resurrecion de la carne/ e vida perdurable: Los quales son contenidos en la ley primera y segunda. titu. iij. culo. j. partida. de los quales ansi mesmo desimos de suso. cap. creer. ver. ii. v. iii.

¶ Ninguno deue prouar de los quebrantar ni menguar por alguna manera y el q̃ tal parta deue ser banido y punido por heretico. ay. l. iij. y de suso capi. heretico.

¶ Dizen se assi mesmo articulos las preguntas q̃ se dan en los pleytos de que desimos de suso capi. preguntas. adonde se esse quales son y a q̃ fueren/ y aquien/ y por quien se pueden dar.

¶ En la causa que en grado de suplicacion se siguiere ante el presidente y oydores los articulos que por las partes fueren presentados se vean y examinen ansi del principal como de tachas: y si fueren los tales articulos sobre lo que en la primera instancia fueron examinados testigos: o sobre directamente contrarios los repelan: y allende desto el letrado que tales articulos diere pague mil maraueedis para los estrados del consejo/ o del audiencia/ y de lo q̃ ansi fuere determinado.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USAL.ES

nado no ha lugar appellacion ni supplicacion. Prematica de sus altezas dada en madrid año.

D. v.ij.l.xiij. cap.xxix.e de suso. cap. chancilleria. y cap. posiciones y preguntas.

Asazinos son llamados los que disfraçados de vestidos fingiedo ser de estado o calidad que no son matan a los hombres: y assi mesmo son dichos asazinos los que matan a otro por algo que les dan o prometen/a los tales asazinos. y assi mesmo los que por algo mandado hazen los tales delictos: y los que a sabiendas los reciben en su casa: o los encubren: deuen morir por ello.

¶ Si los tales asazinos no pudiere ser presos para que se haga dellos justicia son hauidos por desafiados del rey y de sus vassallos y subditos: por manera que qualquiera los pueda matar sin pena. l.iij. titu. xxvij. en la. v.ij. partida.

¶ Lo que les houiesen prometido no se puede pedir. l. xxxviij. titu. xj. en la v. partida. lo de mas vea se de suso. capi. desesperado. y capi homezillo.

Assentamiento tanto es a decir como apoderar se alguno/en la tenencia de los bienes de aquel que siendo emplazado no quiso parecer y puede se hazer assi mesmo aunque venga y parezcan los tales emplazados quando ellos no quieren responder / o rehusan de hazer otra cosa que por el juez les fuere mandado. ley primera titulo. viij. v. l. ix titulo veynte y dos en la tercera partida. y. l. v. titu. tercero lib. o segundo del fuero. y l. vnica. titu. ix. lib. iij. de las ordenanças. y. ley. xxx. titulo primero. lib. o segundo del fuero. y segun donde se dize que siendo alguno rebelde en parecer/o en responder al juez/o a su mandamiento: que se deue hazer assentamiento en bienes del reo/o demandado en la forma que de yuso se dira/y esto siendo el dicho reo emplazado en su persona y por tres plazos: y assi lo dize la dicha ley vnica de las ordenanças ta qual se deue guardar y es confirmada por prematica de sus altezas. dada en madrid año de quinientos y dos. y ley quarenta y dos. capi quinto en las prematicas. y la l. xxix. titu. ij. en la dicha. iij. partida.

¶ Siendo intentado contra el reo action real sea fecho el assentamiento en los bienes que se piden: y si fuere la demanda personal sea fecho el assentamiento en tantos bienes del reo con uenido fasta la quantia que se pide/y si muebles no houiere fasta la dicha quantia saga se el assentamiento en bienes rayses. El qual assentamiento si se hiziere en bienes muebles sea tenido el contra quien se hiziere de purgar la rebeldia fasta vn mes. E si en bienes rayses se hiziere deue la purgar dentro de dos meses despues que fuere fecho el tal assentamiento/pagando las costas del pleyto y dando fiador que estara a derecho.

¶ En los quales casos bueluan le sus bienes y passados los dichos plazos/el actor/ q̃ assi fuere assentado sea hauido por verdadero posseedor/y no sea tenido a responder a lo demandado sobre los dichos bienes que tiene por assentamiento saluo sobre la propiedad en la dicha. l. vnica titu. ix. lib. iij. de las ordenanças/por la qual es reuocada la dicha. l. v. y la. l. xij. titu quarto lib. segundo del fuero de las leyes. y la. l. vj. titu. viij. suso dicho de las parti. y la. l. xxj titu. xxix. en la dicha. iij. partida que daua plazo al reo/o demandado de vn año para purgar la rebeldia quando los bienes en que se hauia fecho el assentamiento eran rayzes: y de seys meses quando eran bienes muebles y vea se de suso. ver. ix.

¶ Deue se hazer el tal assentamiento por sentencia interlocutoria del juez lũ. en el dicho titu. viij. en la tercera partida: donde dize assi mesmo que el juez deue defender y amparar el actor en la possession de los bienes en que le hizieron assentamiento. y. l. vj. titu. xxij. en la dicha parti y. l. j. v. ij. en el dicho titulo. iiij. del fuero.

¶ Si el actor/o demandado/quisiere que se vaya por el pleyto adelante fasta sentencia diffinitiua dexando la via del assentamiento: deue lo hazer el juez sin hazer otro emplazamiento como si el pleyto fuesse contestado en la dicha ley vnica de las ordenanças y en la dicha. l. xiij. cap. v. de las prematicas donde mandan sus altezas que esto mesmo se guarde en las audiencias y consejo mayor: con tanto que en el tal pleyto y processo se guarden los plazos que se guardarian si el demandado fuesse presente.

5 Si el pleyto fuere contra menor/y el actor houiesse elegido via de pueua / puede el dicho actor sin embargo de la tal eleccion tomar a elegir la via de assentamiento en qualquier estado q̃ el pleyto estouiere. Estase entiende no pareciendo el dicho menor. o sus curadores en la dicha ley. xiij. cap. vj. en las prematicas.

¶ Assi mesmo passado el dicho mes/quando los bienes son muebles/o los dos meses/si fuere rayses/el actor: pueda pedir q̃ los tales bienes sean vendidos y q̃ sea pagado de la quantia de q̃ puso

puso demanda/si esto mas quisiere que no tener la dicha possession: y el juez deue lo hazer: y pagado el dicho actor: de su demanda y costas: lo de mas del precio deue se dar al reo/o demandado. E si menos valieren deue lo cobrar el actor de los otros bienes del reo o demandado en la dicha ley vnica y ley. vj. en el dicho titu. viij. de la. ij. parti. donde dize q̃ la tal venta se deue hazer por sus pregones. de lo qual vea se de suso ver. xj.

¶ El que impidiere/o embargare que no se haga el assentamiento pague al rey. c. maraucedis de los vicios y a la parte. v. allende de las costas: saluo si mostrare derecha rason porque no se deua hazer: e si alguno otro que el emplazado prouare que la cosa q̃ se pide y sobre la qual mandaua hazer assentamiento es suya no se haga: ante se haga en otros bienes del emplazado: e si no lo prouare pague la pena suso dicha ley. iij. en el dicho titu. viij. parti. iij.

¶ Si el dicho assentamiento fuere mandado hazer en bienes que sean fuera de su jurisdiccion: el juez en cuya jurisdiccion fueren los dichos bienes deue lo hazer siendo requerido por carta del otro juez requisitoria.

¶ Lo que diximos de suso en el ver. ij. ha lugar no solamente quando fuere fecho el assentamiento en la forma que de suso diximos/mas aun quando se deuia hazer/y por embargo de la parte o de otro no se hizo: ay. l. iiij. titu. viij. de la iij. parti. y. l. j. titu. iiij. lib. ij. del fuero.

10 ¶ El que hiziere fuerça a otro en los bienes en que fuere assentado (como dicho es) sin autoridad del juez que hizo el dicho assentamiento o de su superior: buelua la tal cosa o todos los dallos y menoscabos que el assentado furare hauer recebido: y sea mas condenado en pena de cadmara al aluedrio del juez. ay. l. v. en el dicho titu. viij. y. l. xj. titu. x. en la vij. partida. Empero la ley primera en el dicho titu. iiij. del fuero dize que el tal deue boluer la tal cosa que tomo al assentado cõ otro tanto.

¶ Queriendo el actor: que los bienes en q̃ fue assentado se vendan para pagar le segũ q̃ de suso diximos en el verso. vj. si no se hallare cõprador: el juez deue los hazer apreciar por hõbres buenos y dar los/o tantos dellos al actor: quanto mõta lo q̃ deuia hauer. Empero el demandado si viniere antes que sean vẽdidos/o dados en pagamiento al actor: pagando las costas y dando fiador: como diximos en el dicho ver. ij. deue ser restituydo en sus bienes aunque sean passados los plazos suso dichos. en la dicha. l. vj. al fin. titu. viij. en la. iij. partida.

¶ Passados los dichos plazos de dos meses en bienes rayzes y de vn mes en muebles/el assentado haze los fructos de los tales bienes suyos. Empero los que houieren de los antes que passasen los dichos plazos deue los boluer al reo o demandado/ dando ellos cuenta verdadera. l. vltima. en el dicho titu. viij.

¶ No los puede vender antes de los dichos plazos: sin fabidoria del dueño delos dichos bienes aunque ellos sean de tal natura/o calidad que no se podian mas guardar en la dicha. l. final.

¶ Como se deue hazer assentamiento en los bienes de alguno en causa criminal vea se de yuso en los cap. auseute. ver. iij. y cap. causa criminal y orden judicial.

15 ¶ El que fuere assentado en algũos bienes no tiene la verdadera possession. l. xxi. titu. xxix. v. l. x. titu. xxx. en la. iij. partida: saluo siendo passados los dichos dos meses siendo bienes rayzes de spues dos meses: y despues de vn mes siendo bienes muebles segũ diximos de suso en el ver. ij. y de yuso ca possesiõ. ver. ix. lo de mas vea se ode de suso diximos. y en. rebelde. y cap. secresto.

Ascendientes son aquellos de quien alguno viene y descende por linea derecha: q̃ son allende de sus padres: e assi como los hijos y descendientes succeden a sus padres y abuelos e otros ascendientes: assi mesmo succeden los padres y abuelos a sus hijos y nietos e testamento e abintestato: aunque ellos dexen herederos si ellos no houieren hijos o descendientes: por manera que el mas cercano de los ascendientes del finado deue succeder a su descendiente. la. l. vj. de. to. o.

¶ Empero bien puede el tal nieto o descendiente en el dicho caso dexar por su testamento fasta la. iij. parte de sus bienes aquien el quisiere segũ mostramos de suso capitulo aguelo. ver. iiij. y siguientes donde mostramos que el derecho comun/y ciertas leyes de las partidas/y del fuero en esta rason son corregidas.

¶ Los ascendientes quando son tenidos de alimentar a sus descẽdientes spurios no sieẽdo a ello obligado el padre/vea se de yuso cap. alimentos. ver. x.

Asnos no se echã a pegnas en todas las ciudades/villas/e lugares de talo fasta el mandamiento: y se pongan veedores para los garañones que les hã de echar. prematica q̃ sus altezas confirmada de otra suya dada en granada. año. cccc. xcix. prematica. ctrij. fo. cxliij. entre

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECOS.USAL.ES

pematica: y vea se de yuso cap. cauallos. y cap. peguas.

Assonada tanto quiere desir como ayuntamiento de gente: o junta que hace algunos cõ otros para asaltar se y hazer se mal: y los que tal ficta de gente hisieren/pecheri el daño que hisieren con las setenas. l. xvj. titu. xxvj. par. ij.

¶ Si el rey les mandare que se dexassen de hazer tales assonadas y no lo hisieren: qualquier del pueblo puede los matar sin pena: quitar les quanto tienen: y sus bienes deben se vender para pagar los malos hechos que hisieron y los compradores lo haran con fegu del rey: e del reyno. Y pagados los dichos daños todo lo demas que fincare sea del rey si fuere en realengo. l. xvj. titulo. xxvj. en la. ij. parti. y. ley. j. titulo. x. lib. iiij. de las ordenanças que dize: que si los raices tienen casas fuertes les sean derribadas/ y los otros sean desterrados por quatro años: el qual destierro no puede aiçar el rey: y en el dicho tiempo no puedan querellar/ ni demandar/ ni ninguno sea tenudo de responder les: y en la mesma caen los que fueren a los ayudar si ellos seyendo requeridos no dexaren de fauorescer les.

¶ Et que con ayuntamiento de gẽte defendiere o embargare a la justicia para q̃ no la administre o a concejo sea castigado. l. xiiij. titu. j. lib. vij. del ordenamiento.

¶ Los que fueren presos en las dichas assonadas vnos con otros no puedan ser detenidos en carcel: y lo que se tomare ay uso es dellos. ay ley. xvij. en el dicho titulo. xxvj. y de yuso capi. guerra versi. xj.

¶ Et que repicare las campanas para juntar gente sin mandado de la justicia y de quatro regidores si se pudieren hauer: y no pediendo se hauer los dichos regidores que sin mandado de la justicia las hisieren repicar mueran por ello: y sus bienes sean de la camara del rey. l. x. titu. x. yuso dicho en las ordenãças. Y de mas vea se de yuso ca. daño. ver. xx. y cap. ligar y mostpodia.

Estrologia es vna de las siete artes liberales: la qual no es prohibida a los que son doctos y sabios en la dicha sciencia/ y que la entienden verdaderamente. l. j. titu. xxiij. en la. vij. partida y vea se de suso capi. adeuinos. ver. j. c. v.

¶ Et astrologo no puede ser acusado por aquel que descubrio cõ su sciencia que houiese hecho algun delicto o hurto. l. xvij. titu. ix. en la dicha partida.

Etauios sean moderados: por manera que los officiales e menestrales de manos ni sus mugeres no traygan ni puedan traer seda alguna. Empero los hombres puede traer jubones/ o caperuças/ y gorras/ y bonetes: e sus mugeres cosses/ y gonetes. l. iiij. en las cortes que su magestad celebio en valladolid año. M. xxiij. y pematica vltima de valladolid. de M. D. xxxvij. vea se de yuso cap. biocado. y capitulo dorado y plateado. y cap. traies.

Etreuimiento es fazer o desir en lo que no deuen en el lugar do no conuiene. ley xvj. al principio. titu. xiij. parti. ij.

Euaricia y escassez es muy graue peccado: y la ma se seruidumbre de los ydolos: porque el auaro no tiene otro dios que a su dinero. l. xxv. titu. xxj. en la. j. parti. y. l. iiij. titu. ij. en la. ij. parti. y en el prologo del. o. li. del fuero fuzgo.

¶ El auaricia es muy mala cosa y fuente y raiz de todos los males. l. lviij. titulo. v. partida. j. y. l. iiij. titu. iiij. parti. ij.

Euariento es aquel que cobdicia grandes thesoros allegar para no obrar bien o ellos: e maguer los haya no es esde señor: mas sierno pues q̃ la cobdicia haze q̃ no pueda vsar dellos de manera q̃ se esse bien. l. iiij. titu. iij. parti. ij.

Audiencia y chancilleria los reyes catholicos de gloriosa memoria las estableciron para q̃ los pleytos que ay acaeciessen fuessen mas prestamẽte librados e determinados por derecho e justicia: y la orden que deuen tener en las dichas audiencias o chancillerias y quales e quantas sonty quales son los q̃ sirue en ellas/ vea se de yuso cap. chancilleria. y cap. orden judicial. y oydores.

¶ En las audiencias de valladolid/ y de granada determinan se los pleytos dentro de tres meses despues que aquellos fueren vistos. Pematica de su magestad dada en segouia año de. D. xxxij. peticion. iij. y pematica. el. de madrid de. M. D. y. xxxiij.

¶ Audiencia se haga en verano a las tres: y en inuierno a las dos. cap. xcvij. en las ordenanças de los adelantamientos.

Aues dellas ay mansas y domesticas: y dellas silnestres/ o bazuas: y el señorio de las raices aues cuyo es quando se van e quales son domesticas y quales no: vea se de suso en el cap. animal. ver. iiij. c. siguiente. y de yuso cap. aucjas.

¶ El q̃

¶ El que prendiere aues domesticas/ o mansas/ assi como gallinas/ capones/ gansos/ y otras semejantes: aunque se hayan bolado lejos de la casa de su señor/ puede las pedir su dueño delas por hurto/ como si le houiessen hurtado otra cosa de las que tiene en su casa: el este tal las tomo con intencion de hazer las perder a su dueño. ley. xxiij. titu. xxvij. en la. iij. partida.

¶ Si alguno mandare a otro las aues que tiene en su casa/ no solamẽte se entiende delas aues de caça assi como halcones/ y gauilanes/ y otras semejantes/ mas avn las que tienen en saulas: y assi mesmo las otras/ assi como pauones/ fayanes/ y gallinas: y todos los pollos que de las dichas aues nacen: que eran en poder del señor quando hizo la dicha manda. l. v. titu. xxvij. en la. vij. partida.

¶ Como se gana y se pierde la possession de las aues dezimos de yuso capitulo possession. versi. dies y ocho.

Auenencia de la materia deste capitulo/ vea se ẽ yuso capitulo pacto/ donde se tracta largamente. y cap. promessa/ y capi. translaction.

¶ Jueyes de auenencia son los que dizen fueyes arbitros como dezimos de suso capitulo arbitros versi. primero.

Ausentes como pueda adquirir el que es ausente por otra persona: vea se de suso. capi. ad adquirir ver. j.

¶ Los ausentes por el bien de la republica/ o de su rey son hauidos por justamente escusados: y no les perjudican los juyzios que contra ellos se hisieron: talmenos que no sean restituydos/ y se tome el pleyto. c. al estado quando se fueron de la tierra: e lo qual dezimos de suso capitulo apelar versiculo. xxiij. c. siguientes ley. xxviij. titulo veynte y nueue en la tercera parti. y vea se la. l. iij. titu. iiij. lib. iij. del fuero. y quales son dichos ausentes con justa causa vea se de yuso capi. prescripcion. ver. xxj.

¶ El ausente por crimen o delicto que houiesse cometido: si se procediere contra el a pedimiento de parte/ o de officio: siendo en la jurisdiccion donde delinquio/ haga le emplazar el fuey por tres plazos de nueue en nueue dias. E si fuere fuera de la dicha jurisdiccion sean los plazos de veynte en veynte dias pregonando publicamente cada plazo: y notificando los dichos emplazamientos en su casa si ay la touiere/ e asixando en lugar publico la carta del emplazamiento en la qual se contenga el delicto de que es acusado/ y el termino y pregones y rebeldias q̃ a la fasõ le fueren acusados. Y si al primero plazo no viniere sea cõdenado en pena del despres: y le sea crestados todos sus bienes: y los muebles q̃ buenamẽte no se pudieren guardar: passados. xxx. dias despues ẽ hecho el secreto se vendan por el fuey: en almoneda publica cõ tres pregones de tres en tres dias/ rematado los al postrero pregon al q̃ mas diere: y sea puesto el precio en secreto: y parescendo el ausente sea oydo pagado el despres y las costas: vea se de yuso. cap. sequestro ver. ij. l. iij. li. ij. del fuero. y. l. xlvij. y. cxlvij. del estilo. y. l. ix. ti. j. lib. iij. del ordenamiento.

¶ Primero que se pueda ni deua proceder contra el absente haya de preceder informacion del delicto. l. xcv. del estilo.

¶ Si no pareciere el ausente siendo le acusada la segunda rebeldia si el delicto fuere tal q̃ merezca pena de muerte sea condenado en la pena del homezillo: si el viniere al. iij. plazo sea oydo pagando allende de lo suso dicho el homezillo.

¶ Si no pareciere siendo le acusada la tercera rebeldia pongan le la acusacion en forma como si el fuesse presente. E si dentro de tres dias no le respõdiere en su rebeldia: sea el pleyto hauido por concluso y sea recebido apuecua/ con tanto que el termino no passe del q̃ se da por las ordenanças para las causas ceuiles de dirernos de yuso capitulo orden judicial. Y en su rebeldia haga se la publicacion de testigos y termino para rachar los testigos/ y dezir de bẽ pronado cõ termino de tres dias. Y esto hecho/ hauida la causa por concluza si por el processo pareciere que haya prouanca bastante para condenar le/ o para poner le a quistion de tormento si el estouiesse presente: sea dado el tal ausente por hecho: del dicho delicto por su sentencia/ y le condene en la pena que por el tal delicto meresce: y en las costas. y vea se de yuso cap. enemigo. ver. iiij.

¶ Si el dicho acusado pareciesse ante de ser dada la sentencia difinitiua: oyan le de nueuo pagado las costas y despres y homezillos y otras penas en que incurrio hasta el dia que se presento: quedando en su fuerça y vigor: las prouãças como si fuessen hechas en juysio ordinario.

¶ Si antes de la dicha sentẽcia difinitiua fuere preso/ o si despues della se viniere a presentar a la carcel sea valido el tal processo contra el fecho: empero sea oydo si quisiere algo dezir en descargo y prueua de su inmocencia: pagado como dicho es las dichas penas homezillos y costas. ley.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ro.titu.ij.lib.iij.del ordenamiento.y pematica.ccvj.regni.cap.xij.

¶ Y si fuere preso despues de dada la tal sentencia sea valido todo el processo fecho cõtra el como si fuesse fecho cõ parte: empero pagando como dicho es en el versi. precendente sea opdo sobre las penas corporales solamente: y no sobre la pena/ o penas pecuniarias en q̃ por tales delictos el fuesse condenado otantes quanto a las dichas penas sta encurada la sentencia.

¶ Quanto al perdimiento de bienes y pena pecuniaria en q̃ allende de lo suso dicho el tal acusado deue ser cõdenado por no hauer parcsido ni embiado a mostrar escusaciõ derecha dẽtro del año y dia desde q̃ fuerõ fechos los pregones: sea entregados por via de assentamiẽto al rey: cuyos deuẽ ser quedãdo a saluo el derecho que su muger o otros houiessen a los dichos bienes.

¶ Si el acusado o emplazado muriere antes de ser acabado el termino del dicho año y dia deuen boluer sus bienes a sus herederos sin que pesche pena alguna: por q̃ el tal juysio serta acabado por muerte del acusado/ saluo si fuesse acusado de traycio/ o aleue/ o de otro crime de q̃ se puede acusar vn bõbre/ y cõdenar su fama despues de su muerte. l.xxviii.titu.xxiij.parti.ij.

¶ Los alcaldes de corte y chãcilleria guarde la dicha orden: saluo quanto es a proceder de.xx. a.ix.dias.y de.xx.en.xx.dias: porque ellos han de proceder contra los tales delinquẽtes por los terminos que de suso deximos.capitulo orden judicial.versiculo.xxxj.pematica de sus alteyas dada en alcala año de.M.v.iij.pematica.ccvj.cap.xij.con los siguientes fo.clxxxix.en las pematicas la qual declaro y derogo a la.l.iiij.y.vij.titi.viii.de la.iij.partida.y a la ley.iiij.titu.ix.lib.ij.del fuero.y a la.l.ix.y.x.y.xij.y.xv.titi.viii.de la.iij.partida.y a las leys.iiij.titu.ix.lib.ij.del fuero.y a la.l.ix.y.x.y.xij.y.xv.titi.viii.de la.iij.partida.y a las ordenanças reales en quanto dize otra cosa de lo sobre dicho.

¶ Siendo assi mesmo el delicto tal que el acusado fuesse o deuiesse ser condenado en perdimiẽto de bienes/ o de alguna parte dellos/ o en pena de camara: deue se seguir la dicha causa sin embargo de la muerte del acusado.l.xxviii.titu.xxiij.partida.iij.segun que deximos de suso.capitu. acusar.ver.xvj.En el qual caso los herederos del acusado deuen seguir la dicha causa o desamparar sus bienes no siendo embargados/ o assentados: segun que assi mesmo deximos de suso cap.appellar.ver.lv.y por lo contenido en los dichos.ver.xvj.y.lv.puede se limitar la dicha.ley. vij.titu.viij.partida.iij.

¶ Los absentes destos reynos que son huydos/ o condenados por los inquisidores de la santa inquisicion no bueluan a estos reynos so pena de muerte y perdimiẽto de bienes: sin embargo de qualesquier exempciones seguridades que houiessen obtenido pa exenir se de las dichas penas en que hayan incurrido.pematica de sus alteyas dada en çaragoça año.ccccxcviij.l.vij. en las pematicas y vea se de suso.capitulo inquisicion.y capitulo herecicos. Y de mas deste capitulo vea se de suso en los dichos capitulos acusar.y appelacion.y de suso capitu. causa criminal y rebeldes.

¶ Los absentes condenados en absencia q̃ los sucesos guarden contra ellos las leyes destos reynos q̃ en ello disponen.pematica.cxxxiij.de valladolid de.M.D.y.xxxvij.

Autentico sello se llama aquel que es conoscido q̃ deue valer que quiere tãto dezir como sello de bõbre q̃ merece hauer el lugar q̃ tiene.l.xij titu.ix.parti.ij.

Autor es aquel de quien alguno tiene cosa alguna/ o derecho sobre la qual le mueuen pleyto/ o por quien el tal deuria hazer alguna cosa. Porende siendo alguno fiador de otro en razon de sancamiento/ siendo este tal requerido para que sance la cosa vendida) deue hauer plazo para traer en juysio al autor: o vendedor por quien el se obligo.l.final.titu. xvij. li.iij. del fuero.y.la.l.xvij.titu.xij.par.v.

¶ El en cuyo poder se hallare cosa alguna hurtada deue responder por ella: saluo si el nõbrare el autor: de quien la compro para traer le: el qual haya tres dias si el autor fuere del lugar dõde se lo piden: y si fuere de otra jurisdicion haya mueue dias: y si fuere de allende los puertos haya treynta dias para traer le.

¶ Tomando el autor la vos no sea tenudo el en cuyo poder se hallo: con tanto que el jure q̃ no sabia que el autor lo houiesse de mala parte.l.tercera titu.xxij.li.iiij.del fuero.y assi se deue entender la.l.cij.del estilo.

¶ Si compro cosa hurtada de alguno que no conoscieffe si ser pudiere deue dar autor: y si no deue la luego dar a su dueño y mostrar que el no sabia q̃ fuesse hurtada.ay.l.vij.

¶ Si a sabiẽdas la hurto de algũ ladrõ si no diere el autor: caya en pena de la q̃ es puesta a los ladrones de que deximos de suso.cap.hurto.ay.l.xj.

¶ Por el semejante pidiendo se cosa algũa por su dueño al que la tiene/ si el nombrare autor de

quien

quien la compro tomando el vendedor la vos por el cõprador: deue se seguir con el juysio: e si no nos quisiere tomar puede el comprador defender se haziendo saber al vendedor: el pleyto: alonnos antes que sean los testigos publicados.l.xxxij.y.xxxiij.titu.v.en la.v.partida.y.l.vij.titu.x. lib.iij.del fuero.

¶ Si el que tiene la cosa que se pide por otro que diga ser suya: deue nombrar el autor: si el no la quisiere defender por si. Y para traer el autor deue hauer tres plazos conuenientes: dẽtro de los quales sino vinziere el tal autor: deuen dar la tenencia de tal cosa al que la pide jurando que es suyo y que no puso maliciosamente la dicha demanda: y esto sin embargo q̃ despues viniesse el autor.l.xxix.titu.ij. en la.iij.partida.lo de mas vea se en el cap.vos.

Ayo quiere desir en lenguaje de españa como hombre que es dado para mudrir moço y ha de hauer todo su entendimiento para mostralle como haga bien.l.iiij.titu.vij.parti.ij.y. l.j.titu.xx.en la mesma partida.

Ayudas de costa no se den a presidente ni oydores ni officiales de corte ni corregidores. pematica.viij.y.xvij.de valladolid de mil e quinientos y.xxij.y pematica.xj.y. xxj.de segouia de.M.D.v.xxxij.y.pematica.viij.y.cxxxij.de valladolid de.M.D.xxxvij.

Az llamaron los antiguos a las compañas que estan tendidas parados vnos cabo otros.ley. xvj.titu.xxiij.partida.ij.

Azauache falso no se labre ni venda en castilla.l.xviij.en las cortes que su magestad celebro en toledo año.D.xxv.l.ij.titu.vij.li.v.de la copilacion nueua.

Azemilas no se pueden sacar destos reynos para otros que no sean del señorio de sus alteyas: y no se puede vender vna azemila mas de ocho mil la que mas valiere: y las otras dende abajo. Pematica de sus alteyas dada en valladolid año de.cccccxcij.pematica.clxvij.fo.clij.en las pematicas.

¶ No se pueden vender dos azemilas vna ruyn con otra buena ni azemila con mula en fraude de la dicha pematica que pone la tassa a las azemilas.pematica.clxvij.en la mesma fo.clij.en las dichas pematicas y de suso cap.bestias.

¶ Comiẽço de la letra.B.

Ballesteros Son muy necessarios para la guarda y defension de vn castillo.l.ix.titu.xvij.en la.ij. partida.

¶ Son necessarios para la guerra l.vij.titu.xvij.en la dicha par.y.l.xxiiij.titu.xxiij en la mesma part.y vea se de suso.cap.armas versi.ix.

¶ El ballestero si tirare de la ballesta dõde acostumbra de arrauessar y passar gente: si su ballesta desarmare o desparare contra su voluntad: y con el passado: porq̃ el no deuia tirar ni jugar cõla ballesta dõde acostumbra d passar gẽte.l.vi.ti.xv.en la vij. par.

¶ Ballesteros en la corte del rey se disen porteros: los quales cumplan el mandamiento de los alcaldes haziendo lo q̃ pertenece a los alguaziles en negligencia dellos. l.j.titu.xx.libro.ij.de las ordenanças.

¶ Pueden hazer execucion por los pechos reales en bienes del arrendados en negligẽcia del alcalde.ay.l.ij.

¶ Empero no se deue dar comission de hazer execucion a los ballesteros: sino a los alcaldes y alguaziles: saluo como dicho es.l.iij titu.xx.lib.ij.de las ordenanças.

¶ Quales derechos deuen lleuar de las execuciones: vea se de suso.capl.derechos.y capitulo execucion.y ay.l.iiij.

¶ Los que con ballesta hirieren/ o mataren en galisia pueden ser sacados de portugal: por el contrario.pematica.cv.regni.

Barueros deuen ser examinados y aprouados por los dos alcaldes mayores y examinadores de los barueros siendo ellos juntos: o por vno dellos siendo separados y apartados: e si entrarnos los examinaren deuen hauer cada vno vna dobla: si vno solo vna dobla sola.

¶ El que vsare del dicho officio sin ser examinado es inabil para siempre del dicho officio: y pague dos mil maranedis para los dichos examinadores.

¶ Los barueros no pueden afeytar en sabado en la noche ni en fiestas señaladas/ ni otras q̃ manda guardar la santa madre yglesia en publico ni en secreto.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Los barueros mayores / y examinadores no puedan poner otros por si para examinar los otros barueros: antes lo hagan por si mesmos / y quanto a esto es reuocada otra carta q̃ les hauian dado sus altezas: prematica dada en Sciuilla año de. D. premat. xcii. fo. l. xxxiii. en las prem.

✠ ¶ Bisajsenie es lo que llamamos en castellano barueros / y estos tales deuen afeptar los hõbres en lugares apartados de do andan las gentes porque no reciban daño aquellos aquien affeytan. l. xxvii. titu. xv. partida. vii.

Barragana esta compuesto de dos palabras de barra / que es de arauigo / que quiere tãto desir como fuera: y gana que es de ladino q̃ es por: ganancia / y estas dos palabras ayuntadas quieren tanto desir como ganancia que es hecha fuera de mandamiento de yglesia. l. j. titu. xiiii. iiii. partida.

✠ ¶ Barragana / quien la puede tener sin pena: y qual deue ser ella / y como se deue tomar / y quãtas puede tener en hombre / en la ley segunda del mesmo titu. xiiii. en la qual ley se pone al fin de ella que barragana es llamada la que es vna sola y es mencheter que sea a tal que pueda casar con ella aquel que la tiene por barragana si quisiere.

Barruntes llamauan los antiguos espias de los quales y de su officio desimos de yuso en el capi. espias.

Bastardos son todos los q̃ nasciere en fuera de casamiento: empero los q̃ nasceren de parientes dentro del quarto grado / o si los padres / o alguno dellos fuesien de religion: los tales disen se incestuosos de los quales hablamos en el titulo cap. y capi. spurios.

✠ ¶ Si la muger de quien nasciere algũ hijo fuesie muger publica / o que viuiesse en la mancebia: los tales hijos aunque sean bastardos tienen otra mayor calidad / y llaman se manseres: y segũ disen algunos son spurios. l. j. titu. xv. en la. viii. partida. y l. j. xi. de las leyes de toro disc q̃ los hijos naturales que desimos bastardos son quando los padres en tiempo que fueron concebidos se podian casar sin dispensacion: aunq̃ no viuiesse la madre en casa el padre: por la qual ley de Toro son declaradas las leyes suso dichas.

¶ Los tales hijos bastardos son infames de infamia de fecho. l. ii. titu. vi. en la. vii. partida.

✠ ¶ Naturales hijos: no legitimos llamarõ los sabios antiguos a los hijos q̃ no nasce de casamiẽto segũ ley: assi como los q̃ hazen en las barraganas. l. j. titu. xv. parti. iii. y. l. ij. titu. xvii. en la mesma. iiii. parti. y. l. viii. titu. xiii. partida. vi. y. l. x. en las leyes de toro.

¶ No succede en las hõras de sus padres: ni de otros su ascẽdientes. l. iii. tit. xv. par. iiii. ni les succede en sus hasiẽdas hauiẽdo otros hijos legitimos: saluo en el. v. ó sus bienes: q̃ sus padres o ascẽdientes les pueda mãdar como a otro qualquier estraño. l. j. titu. vi. en el. li. iii. del fuero: por la qual se corrige la. l. viii. tit. xiii. de la. vi. parti. la qual dize q̃ hauiendo hijos legitimos el padre no puede dexar al hijo bastardo mas de la dozena parte de su hasiẽda: y lo mesmo q̃ manda la. l. del fuero suso dicho dispone quanto a la madre la. l. ix. de las leyes de toro: y vea se de suso. cap. alimentos. ver. x. y de yuso capi. succession. y capi. heredero. versi. ix.

5 ¶ Si la tal madre no houiere hijos legitimos si hijo bastardo / o spurio: le succede ex testamento: o ab intestato / saluo si los tales hijos de parte de la madre fueren de dañado / o punible ayuntamiento: en el qual caso aunq̃ la tal madre les puede dexar en su testamento en vida / o en muerte / fasta la quinta parte de su hasiẽda / para que los tales hijos spurios puedan hazer en vida / o en muerte lo que della quisieren: empero no le succeden los tales hijos spurios / ni por testamẽto ni ab intestato. l. ix. en las dichas leyes de toro: y vea se de suso. capitu. ayuntamiento dõde se muestra que es dañado ayuntamiento.

¶ Los hijos bastardos / o naturales no solamente no succeden a sus padres a mas del quinto que les dexaron quando hay hijos legitimos mas aun los que fueren legitimados por rescripto / o por priuilegio de los reyes: aunque en el tal preuilegio sean legitimados para heredar. l. xii. de las dichas leyes de toro: y vea se de yuso capitulo legitimado. versi. v.

¶ Dispensando el papa / o quien su poder houiere q̃ los tales bastardos puedan ser ordenados de orden sacro no por esto dispensa con ellos q̃ hayan dignidades / o beneficios. Saluo si en la dispensacion se expresse expressamente.

¶ Si en la dispensacion les fuere concedido q̃ puedan hauer beneficios / o dignidades no pueden empero tener obispados ni arcobispados: si expressamente no se diesse: y assi mesmo en los dichos casos no seria dispensados quanto a las cosas temporales. Saluo si fueren de la temporalidad jurisdiccion del papa / o de aquel que las dispensa. l. iii. titu. xv. suso dicho en la. iiii. partida. y. l. xj. titu. vj. lib. iij. del fuero.

¶ Como

¶ Como se haze legitimo el tal bastardo: y en quantas maneras: y a q̃ le aprouecha: vea se ó yuso cap. legitimado. y en lo de mas deste cap. vea se de yuso cap. spurio. cap. incestuoso. y de suso. cap. alimentos.

✠ ¶ Los hijos bastardos que llaman naturales pueden gozar de la nobleza de sus padres naturales. l. vij. tit. xxii. li. iiii. del fuero. y. l. j. tit. xj. par. vii. y. l. ii. xxxvi. del estilo excepto los spurios o incestuosos. l. iii. titu. xv. parti. iiii. y prematica extraordinaria de Valladolid de. D. D. xiii. años. y de yuso cap hidalgos.

Bastimentos y municion se pongan en las fortalezas: fronteras de estos reynos: y para q̃ sea mejor: bastecidas de cõtino ó dos o tres años se affiente en los lugares la gente / y personas q̃ ha de tener cada vn alcayde / para q̃ no tenga menos. l. xxxiii. Estas costes que su magestad celebro en Valladolid año de quinientos. x. xxiii. y pre. xliii. ó Toledo de D. D. xxv. y prema. xcvii. de Valladolid de. D. D. xxvii.

Baptismo es el vno delos siete sacramentos de la sancta madre yglesia que lava el hombre por: de fuera y ichaladamente el anima de dentro: por la fuerça del nõbre derecho y verdadero de nuestro señor Jesu christo / y del elemento del agua: y este sacramento haze señal en el anima: el qual instituyo nuestro señor quando se hizo baptisar en el rio jordã por sant Juan l. j. t. ij. tit. iii. en la. j. partida.

✠ ¶ Catechisar / es palabra de griego que quiere tanto desir en nuestro lẽguaje como respirar y esto es quando adure alguno a la puerta de la yglesia por baptisar le y q̃ reciba el espiritu sancto. l. xij. tit. iii. partida. j.

¶ El baptismo es necessario para ser saluo y ganar paraysso: el que quiere baptisar a otro deue le dezir yo te baptiso en nombre del padre y del hijo y del spiritu sancto y deue hauer diuersidad de personas entre el q̃ baptisa y el baptisado: por donde ningũ se puede baptisar assi mesmo: y deue se dar el baptismo vna sola vez: empero si fuesie dubda q̃ alguno fuesse baptisado / o no puede ser baptisado diziendo: tamo eres baptisado yo te baptiso en el nombre. cc. Como en este mesmo vers. se dize. ay. la.

✠ ¶ Allende del baptismo de agua suso dicho ay otro que disen del spiritu sancto quando algũ spirado de spiritu sancto muere antes q̃ se baptisado: y ay assi mesmo otro baptismo que se dize de sangre quando por la sancta fe mar ni algũ q̃ cree en ella ante q̃ sea baptisado. l. iii. tit. iii. en la. j. partida.

✠ ¶ Por el baptismo son perdonados todos los pecados cometidos de antes / y es valido para lo suso dicho: aunq̃ el que lo da sea judio o hereticos el deuere las palabras suso dichas y si alguno lo recibiere fingidamente no le aprouecha: saluo si despues quitare de su corazon el engaño con que lo resebio. ay. l. v.

✠ ¶ Siendo el baptisado en edad de discrecion deue respõder a las pregũtas q̃ el sacerdote le haze quãdo le baptisa: donde no los padrinos respondã por el y vaydra el tal baptismo: aunq̃ los padrinos no sean de muestra sancta fe. ay. l. v. Y solos los ordenados de missa tienen poder para baptisar: saluo en caso de necessidad: en el qual todo hombre y muger y aun el aguelo y padre lo pueden dar. ay. l. viii. y assi se entiende lo q̃ de suso desimos. versi. iiii.

✠ ¶ El clerigo q̃ se baptisasse a sabiendas dos veses / o q̃ baptisasse a otro dos veses a sabiendas deuen le quitar las ordenes q̃ tiene: si fuere obispo o otro perlado deue perder la dignidad q̃ houiere: y si fuere lego no puede ser dispues ordenado. ay. l. ix. con el qual dispesa el obispo. l. xiii. titulo. v. partida. j.

✠ ¶ El que no fuere baptisado si se ordenare no valen las ordenes: por q̃ el baptismo es la llaue para todas las ordenes: empero si el creyere firmemente ser baptisado no se deue baptisar otra vez: empero si despues le constare q̃ no es baptisado / o si dubda ay en ello deue se baptisar antes q̃ tome ninguna orden. ay. l. x.

✠ ¶ Los que baptisan los vngen con olio y asceite bendito vna vez en los pechos / y otra en las espaldas / y otras dos veses vngẽ los con chrisma / y vna vez encima de la cabeça / o otra en la frẽte. ay. l. xiii. y. xv. tit. iiii. en la. j. partida.

✠ ¶ En el baptismo todo christiano por si / o por sus padrinos haze voto de guardar la fe catholica / y renuega del diablo y ó sus obras / y por esto quãdo peca el christiano dispues de ser baptisado dobla se le la culpa / y pecas mortalmẽte. por q̃ ó barta el voto q̃ primero ó guardar. l. xiii. en. ay. y par.

✠ ¶ El baptismo ó ra el efecto del homesillo q̃ en el christiano contrariedad que de antes hauria incurrido. l. xvij. tit. vi. en la dicha pridalio de mas vea se. ca. sacramentos. e. ca. christiano.

¶ El baptismo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

¶ El baptismo no solamente laua del peccado original / pero laua qualesquier otros peccados actuales que antes del baptismo se hayan cometido y no es como mucho bombe. l. iiij. titul. iiij. part. pri. ⁊ no se le deuen calumiar los delictos passados. l. prim. vertículo. ca ſi peccan tred del dicho titulo. iiij.

Bedel en latin / es lo que llamamos mensa / ero en romance / ⁊ este mensagero es de la vniuersidad o los estudiantes / ⁊ su officio deste a tal / no es si no andar por las escuelas por mandado del mayoral del estudio ⁊ si acaesciere que algunos quieren vender libros o comprar deuen se lo dezir / ⁊ el deue traer la trufamania entre ellos lealmente. l. x. tit. xxx. parti. ij.

Behetria tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo / quito de aquel que viue en el ⁊ puede recebir por señor a quien quisiere que mejor lo haga. Y no se puede hazer behetria mucha mente sin otorgamiento del rey: ⁊ todos los que fueren enseñoreados en la behetria pueden ay tomar conducho cada que quisieren / segun que de suso diremos: empero ellos son tenudos de lo pagar dentro de ix. dias: ⁊ el q̃ no lo pagasse dentro de los dichos. ix. dias deue lo pagar doblado a aquel a quien le tomo: ⁊ tenudo es de pechar al rey el coto que es por cada cosa que toma. xl. maranedis: ⁊ de todo pecho que los hijos dalgo lleuarẽ dela behetria la meytad es del rey. l. ij. titu. xxv. enla quarta partida donde se declaran ques behetria. ⁊ deuisa. y solariego.

¶ El merino no toma mas behetria de quanto ouiere quando el rey le dio el officio. l. iiij. ti. xj. li. iiij. delas ordenanças.

¶ El hijo dalgo a quien el rey dier encomienda: no tome otra encomienda de quãto tenia en aquella fazon la encomienda que tuuo / ⁊ no puede cebar de nueuo pecho en la encomienda / sopena de perder la ⁊ del doblo de lo que tomare. ay. l. v. del dicho titu. xj.

¶ El hijo dalgo no tome conducho ni yantar enlas behetrias de su padre / o madre: si ellos fueren viuos / saluo si ellos fueren enfermos de tal enfermedad q̃ no pueden proueer / ni amparar los labradores de la deuisa. ay. l. vj.

¶ Todo hijo dalgo puede hauer toda behetria: ⁊ todo derecho que su muger deuia hauer por naturaleza / o por herencia de sus parientes del padre o madre de qualquier hijo dalgo: ⁊ qual quier de los que hayan deuisa pueden tomar cõducho aforrado en toda su vida: ⁊ los hijos dalgo no se la pueden embargar a qualquier dellos q̃ muera: quier sea el padre / o la madre donde viene la deuisa / o solariego. Y el hijo puede tomar el conducho / ⁊ la deuisa: y los derechos del solar luego por razon del / si el viniere la deuisa / o del solariego. ay. l. vij. tit. xj. enel. li. iiij. delas ordenanças.

¶ Los hijos dalgo q̃ morauen en alguna villa de behetria: ⁊ tuuieren armas / ⁊ cauallos ⁊ tierras del rey / ⁊ dineros del rey / ⁊ quando segaren en verano enlos lugares donde ellos viuen en la behetria / siendo todos ayuntados / pueden tomar fendos haces de miesses / ⁊ los pongan en vn campo / o hera de vno delos hijos dalgo deuisieros que mas morauen enla behetria / ⁊ tome della. Y para los otros hijos dalgo deuisieros que ay morauen quanto turare: ⁊ si sobreuiniere en aquella fazon algun hijo dalgo deuisero: pida al hijo dalgo en cuyo poder quedaron los dichos haces para sus bestias. ay. l. viij.

¶ Ningun hijo dalgo reciba behetria con fiadores. y allende que la tal fiaduria no vale si fuere vassallo del rey el que da la tal behetria el rey le tome la tierra: ⁊ si no fuere vassallo deue ser deterrado. ay. l. xj.

¶ Ningun hijo dalgo ni otro señor pueda tomar a los solariegos la behetria: ⁊ los solariegos que han informacion deuen tener los solares poblados. ay. l. xv.

¶ Si las behetrias se vendieren por deudas o fiadurias no las puedan comprar: saluo los que son dela dicha behetria. ay. l. xvj. y enla. l. xiiij. pone la pena del q̃ las enagenare.

¶ El caualiero / o hijo dalgo q̃ viniere a la behetria donde es deuisero deue posar en aquella casa q̃ es dela behetria / ⁊ no deuen dar al hijo dalgo conducho / si no posare en casa o behetria. ay. l. xvij. tit. xj. li. iiij. delas ordenanças.

¶ Las cosas que fueren tomadas enla behetria del conducho deuen se tomar apreciadas: ⁊ si no lo fueren quando se tomaren: ante q̃ entren enla cosina apreciẽ se por dos hõbres jurados buenos q̃ no fueren vassallos del q̃ las tomo: ⁊ el merino la haga pagar segun la dicha apreciacion al q̃ rellosso. ay. l. xviij. ⁊. l. xix. Enla qual se pone como se deuen estimar.

¶ Ningun hijo dalgo recibe behetria donde no es natural. ay. l. xx.

¶ Los q̃ tomaren prenda en behetria: porq̃ los hagã seruicio por fuerça deuen la pechar doblada a su

da a su dueño: ⁊ el seruicio q̃ deude lleuaren con el coto. ay. l. xxi.

¶ Los hijos dalgo q̃ estuuieren en alguna villa de behetria: ⁊ embiaren / o tomaren cõducho / o vianda / o alguna otra cosa / o lo houieren traydo en otra villa de behetria: deuẽ lo pagar como hurto / o robo. Y deuen ser escarmentados al aluedrio del juez. ay. l. xxii.

¶ El deuisero que toma conducho de mas de fuero / deue los dexar prendas valiosas / de tanto ⁊ medio: y pagar las dentro de. ix. dias / segun que de suso diximos: ⁊ si no lo hiziere el merino tome las prendas y las haga vender ⁊ satisfazer a los querellosos. ay. l. xxiij. titulo. xj. li. iiij. de las ordenanças.

¶ La forma q̃ ha de tener el pesquisidor: quando fuere a la behetria o al lugar para hazer pesquisa ⁊ como la deue embiar al rey. ay. l. xxiiij. ⁊ siguientes. Y o de mas vea se de suso. cap. de vsia. ca. encartaciones. cap. solariegos.

¶ Behetrias se visiten ⁊ se tomen las cuentas cada año. l. lxxvij. delas ordenanças de los adelantamientos.

Bendezir ⁊ consagrar pueden los patriarchas ⁊ primados los vestimentos de la yglesia cruzes corporales ⁊ calices ⁊ campanas: ⁊ aun consagrar aras / assi en sus patriarchados como en sus prouincias. l. xiij. ⁊. xiiij. tit. v. enla. j. partida.

¶ Enla tierra q̃ de nueuo fuesse conquistada (aunq̃ antiguamente houiesse hauido obispo) el patriarcha / o el primado q̃ ay fuessen a ruego del rey / o del señor: q̃ la tal tierra cõquisto: pueden consagrar y bendezir / ⁊ ordenar ⁊ reconciliar las yglesias de nueuo.

¶ Todo esto puedã los obispados / ⁊ arçobispados q̃ no fueren de sus patriarchados o prouincia interuiniendo la voluntad del plado de aquel lugar enlas dichas leyes. xiij. ⁊. xiiij.

¶ Quantas vezes alguno contrae matrimonio / tantas vezes deue recebir bendiciõ. l. ij. tit. xij. enla. iiij. partida.

¶ Las bendiciones del matrimonio son contadas entre los sacramentos de la yglesia en la dicha. l. ij. ⁊. l. v. tit. ix. enla. j. partida. ⁊ de suso cap. casados.

Beneficios ecclesiasticos dan los obispos / ⁊ los otros perlados mayores quando vacaren en sus yglesias / ⁊ diocesiste los otros perlados menores / ⁊ otros perlados en sus abbadias / ⁊ yglesias q̃ les son subjectas: y aunq̃ antiguamente los suso dichos los daban con consentimientos de sus cabildos conforme al derecho tuuo por bien la sancta yglesia que en cada lugar fuesse guardada la costũbre q̃ por luengo tiẽpo fuesse vsada. l. j. ti. xvj. enla. j. partida.

¶ Beneficios no se den a estrangeros: ⁊ de suso cap. estrangeros: y la. l. ij. enlas cortes ỏ Madrid año de. xxviij.

¶ Las dignidades personados / ⁊ yglesias parrochiales que tienen cura ỏ animas / ⁊ otros menores beneficios / y calongias / ⁊ racionesno se den a los que alomenos no fuere letrados: ⁊ entiendan latin / ⁊ sepan leer / ⁊ cantar: ⁊ los que tienen cura de animas deuen mas saber: porque ellos deuen predicar a sus pueblos / ⁊ mostrarles la fẽ ⁊ fe catholica. Y como vna yglesia / o dignidad no se deue dar a muchos / assi mesmo no se deuen dar muchos bienes a vn clerigo / ⁊ qualquier delos suso dichos deue ser tal que pueda seruir ⁊ sirua a su yglesia quotidianamente. ay. ley. segunda.

¶ Beneficiados no tẽgan coadjutores pa sus hijos. l. lvj. año de. xxviij. de Madrid.

¶ Beneficios curados se prouean a personas suficientes. l. lxxviij. año de. xxviij. y. l. xxxij.

¶ Los beneficios no se deuen dar a personas q̃ no sean ordenadas en orden sacra. titu. vj. enla dicha partida prima. l. ij. al fin.

¶ Quien no puede ser ordenado vea se de suso cap. orden sacro. vers. iij. y siguientes.

¶ Deue ser alomenos de catorze años poco menos el que fuere prouecydo de beneficio: saluo si fueren beneficios menores que no tengan cargo de animas: los quales se pueden dar a los que houieren siete años arriba / hauiendo entendimiento para seruir empero la calongia dela yglesia cathedral no se puede dar al menos de. xiiij. años. l. iij. tit. xvj. par. pri.

¶ Prematica nueua sobre los beneficios patrimoniales / ⁊ calongias doctorales. en Madrid. año de. xxxix. cedula pu. dada en Toledo.

¶ Los beneficios ecclesiasticos que no se puedan anexar enestos reynos ni fuera dellos. prem. xlvij. de Valladolid de. M. D. xxiij. ⁊. l. penultima. titulo. primero. libro primero de la copilacion nueua.

¶ Las bulas ⁊ letras apostolicas ganadas en perjuysio de los beneficios patrimoniales sea

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

las sean suplicadas ⁊ llenadas a consejo. prema. lv. de Toledo de. M. D. xxx. ⁊. prema. lij. de Valladolid de. M. D. xxiij. ⁊. prema. cx. de Madrid de. M. D. xxviij. ⁊. prema. lxvij. d Valladolid de. M. D. xxxxvij.

¶ El que houiere vn beneficio en vna yglesia no deue hauer otro en aquella/ni en otra yglesia ⁊ si lo tomare/⁊ cada vno delos dichos beneficios fuere titulo ⁊ requiriere residencia personal el obispo que le dio primero beneficio bien le puede quitar. E si le pusieren pleyto sobre el primero beneficio/⁊ el se defendiere: por manera que el pleyto vaya por demanda ⁊ por respuesta: deue antimesmo perder el segundo. Y si el perlado que le dio el primero beneficio: enel dicho caso no lo ofere a otro dentro de seys meses/deue le bar su superior: ⁊ el obispo/o tal perlado deue pagar otro tanto de sus rentas como valio el beneficio: desde el tiempo que se tomo al otro. Empero bien puede el papa otorgar/o dispensar que alguno mayormente hijo dalgo / o letrado haya dos dignidades/o dos yglesias/o dos beneficios: aunq requierā entramos residēcia: ⁊ otro perlado no lo puede bazer/sino tuuiesse pa ello poder del papa. ay. l. iij. tit. xvj. parti. prim. tit. v. enla dicha primera partida.

¶ Beneficios patrimoniales de Valencia no se admitra en ellos renunciacion ni permutacō: ni resinacion/⁊ se prouean por examen/⁊ no puada tener ninguno mas de vn beneficio: ley hecha en Valladolid año de. xliij. por Setiembre.

¶ Si alguna yglesia fuere tan pobre q̄ el clerigo no puede viuir dela renta della: o quādo vna yglesia esta debaxo de otra: o siendo algūa yglesia parrochial vnida a alguna dignidad: la qual dignidad tiene de hauer las rentas dela otra yglesia vnida o siendo tampocos clerigos q̄ haya mas yglesias q̄ clerigos: digo delas yglesias q̄ son fuera dela ciudad/o si alguno houiere algūa yglesia en titulo/⁊ otra encomendada/o encomienda: enlos dichos casos bien puede tener algunos tales yglesias que de suso se dixo sin dispensacion del papa. ay. l. iiij. titu. xvj. en la primera partida.

¶ Beneficios patrimoniales se den prouisiones enel consejo para donde ay la mesma costibre. peticion. cx. año de. xxviij. peticion. xvj. año de. xxxix.

¶ Calongias doctorales ⁊ magistrales no se prouean por Roma: ⁊ se suplique de las prouisiones. peticiō. cix. año de. xxviij ⁊ peticiō. j. año de. D. xxxix.

¶ Las dignidades/calongias/raciones⁊ otros beneficios deuen se dar enteramente a vn clerigo sin dar parte alguna a otro delos fructos ⁊ rentas dellos. Empero si fuesse dado algun beneficio el perlado con su cabildo con justa causa puedan diuidir el tal beneficio si enla tal yglesia no houiesse cierto ⁊ determinado numero de beneficiados. ay. l. v. tit. xviij. titu. xxiij. enla dicha partida.

¶ Aunque mesmo quando vacaren los beneficios los perlados no los puedē tomar para si antes los deuen dar a clerigos/ pa q̄ los siruan como de suso diximos enla dicha. l. xviij.

¶ Quando se dan los beneficios a alguno: deuen se dar llanamente sin poner condicion alguna. l. vj. titu. xvj. par. primera. Empero bien puede el que fundo vn beneficio quando le criare con auctoridad del obispo poner algunas condiciones justas que el que fuere beneficiado ⁊ otros deuen guardar.

¶ No deuen ser dados los beneficios escondidamente: ⁊ se pueden dar a algūo q̄ no sea presente: empero no puede tomar la tenencia ⁊ possession del beneficio: si no por su persona/o por su procurador. l. vij. enel dicho tit. xvj. enla. j. partida.

¶ Deue dar el perlado el beneficio que supiere que es vaco dentro de seys meses: saluo si el tal perlado fuesse ydo a corte romana llamado por el papa/o por cosa necessaria: o si fuesse desconmugado por donde no pudiesse dar el tal beneficio. Esto vltimo se entiende si el hizo diligencia ō salir de dela descommunion: ⁊ enlos dichos casos no corren al perlado los dichos seys meses. Y fuera de aquellos si el no conferiere el beneficio dentro de los dichos seys meses: la colacion de aql pertenesce a su superior.

¶ Empero si el tal beneficio que vacare fuere electiuo los q̄ para ello tienen derecho deuen elegir mucho beneficiado/o perlado dentro de tres meses: en otra manera passado el dicho tiempo el derecho de poner el tal beneficiado passa al superior: como dicho es. ay. l. viij. enel dicho titu. xvj. ⁊ ya se de suso capi. eleccion.

¶ Si al perlado solo ⁊ no juntamente con su cabildo pertenesce la prouision del tal beneficio ⁊ el fuere negligente delo dar como dicho es dentro de seys meses el cabildo tiene otro tāto tiempo para conferir le: ⁊ despues del el superior: del dicho perlado. ay. l. ix.

¶ Los be-

¶ Los beneficios no se deuen prometer antes que vacaren de derecho ni de fecho/porq̄ el que touiere la tal promessa no sea induzido a desear/⁊ aun a procurar la muerte del a quien deue hacer con su beneficio. Y el q̄ tiene algun beneficio sin ser prouey do por aquel a quien pertenece la tal prouision/o que no fuere legitimamente prouey do por el dicho perlado puede se dezir intruso/o tenedor de fecho/ ⁊ no de derecho del tal beneficio.

¶ El que es legitimamente prouey do (empero no es possession del) dise se tener el tal beneficio de derecho/⁊ no de fecho. ay. l. x.

¶ Al solo papa pertenece ⁊ no a otro de dar/o prometer algun beneficio antes q̄ vacare: empero bien puede el plado prometer a algūo generalmente q̄ le pucera de beneficio. ay. l. xj.

¶ Si fuere alguno recebido en vna yglesia por cōpañero por los canonigos della cō prometimiento de le dar la. j. calōgia o racion q̄ vacare/vacando la tal raciō o calongia puede la pedir: porq̄ le recibieron por hermano ⁊ cōpañero aun q̄ no por razon dela dicha promessa. l. xij.

¶ El que afabiendas alcancare beneficio de otro que viuo fuesse/o q̄ por justa causa no fuesse priuado del tal beneficio/deue lo dexar ⁊ los otros q̄ touiere: ⁊ es inabil para poder tener el tal beneficio/ aunq̄ despues vaque legitimamente/⁊ otros qualesquier beneficios. Y allende desto deue ser dado por infame: empero si el no fabiendo que fuesse viuo el que antes lo tenia lo recibio/no hauria lugar lo suso dicho: saluo que lo deue dexar luego que le cōstare. q̄ es viuo su cuyo del tal beneficio/⁊ enel dicho caso el obispo que le dio el tal beneficio deue le dar otro quando vacare. ay. l. xiij.

¶ El que diere beneficio a aquel que no sea suficiente/o mereçedor: del/si el tal perlado amonestado por su superior por dos vezes q̄ no diesse beneficios sino a personas suficientes ⁊ ydoneas/ deue ser priuado desde adelante aque no de los beneficios que vacaren: ⁊ lo mesmo se deue entender el cabildo: que como dicho es prouer esse a personas insuficientes: ⁊ los tales perlado y cabildo no puedan cobrar la facultad de conferir los beneficios: saluo por auctoridad ⁊ dispensacion del papa. ay. l. xiiij. tit. xvj. enla. j. partida.

¶ No se deuen dar beneficios a clerigos de otro obispado: saluo si por letras testimoniales authenticas de su obispo constasse q̄ el tal estrangero es christiano. ⁊ ordenado/⁊ de buena vida ⁊ fama. ay. l. xv. ⁊ vea se de yuso cap. estrangeros ⁊ ca. naturaleza

¶ El clerigo que sin auctoridad de su perlado desamparare su yglesia/o fuera della mas tiēpo estuuiere que no le fue dada licencia: deue ser priuado dela tal yglesia: sino mostrare justa causa ⁊ razon porque no pudo ay boluer: ⁊ si bueo licencia de su perlado/sin le dar tiempo limitado de ue le rogrir que venga a residir a su yglesia/⁊ sino vinicre deue le quitar el beneficio. ay. l. xvi. ⁊. l. iiij. tit. j. li. v. del fuero juzgo. Y dixe se hauer desamparado su yglesia el q̄ tomo otro beneficio en otro lugar sin licencia de aql que le dio el primero beneficio o los fructos del qual segido de neficio puede mesuradamēte vinir: ⁊ lo mesmo es si el tal beneficiado no fiēdo ordenado casare/ en los quales casos luego le pueden quitar el beneficio: empero si fuere absente algū tiēpo y se sabe adonde esta/deue le embiar a requerir su perlado q̄ venga a residir en su beneficio/ apercibiēdole q̄ de otra manera se lo quitara: ⁊ sino se supiere donde esta/deue le citar por cartas de edicto q̄ se airan en su yglesia por tres vezes: ⁊ si dētro de seys meses no vinicre deue le quitar el beneficio/segun q̄ en este versi. ultimos. l. xvij enel dicho ti xvj. dela. j. partida.

¶ Si al beneficiado despues de ser prouey do acōtesciesse enfermedad ō lepra/ deuē poner otro beneficiado en su lugar q̄ sea señor del beneficio. Empero el gafo/o leproso deue hauer los fructos del dicho beneficio: pues sin culpa le pierde: ⁊ si la enfermedad fuere otra/ el enfermo q̄de beneficiado/⁊ otro lo sirua como vicario suyo/⁊ partāse los fructos: ⁊ sino bastare para entrambos el q̄ sirue el beneficio los cosa: ⁊ el obispo deue prouecer al enfermo con q̄ viua. l. xvij.

¶ Abbades/⁊ priores/⁊ arcedianos/⁊ arcipestes/⁊ deanes/⁊ curas/⁊ rectores de yglesias parrochiales que tienē cura de animas. l. xxx. tit. vj. enla. j. partida.

¶ Que las prouisiones q̄ se suelen dar pa los tres obispados de Burgos/ Palēcia y Calahorra se den para los otros obispados ⁊ lugares dōde houiere la dicha costibre/ pēmatica de bue magestades ellas cortes de Toledo de. D. v. xxxix. peticiō. xvi.

¶ Beneficios patrimoniales como se hayā de prouecer enel obispado de Valencia. l. fecha por el principe nro señor en Valladolid. año de. D. ⁊. xliij.

¶ El clerigo q̄ fuesse en romeria o a estudios con licēcia ō su plado/o q̄ fuesse en seruicio de pa: ⁊ el canonigo q̄ es en seruicio ō su obispo/o q̄ fuesse fuera ō su yglesia por el pro ⁊ seruicio de sus yglesias deue hauer los fructos ō sus bificios: aunq̄ no los siruan: saluo las distribuciones cotidianas

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

contiendas.l.ſi.enel dicho titu.xvj.dela.ſ.partida.

¶ Bendicion no ſe deue cõferir a alguno contra ſu voluntad.l.xviij.tit.xxxiij.enla.vij. partida: lo demas vea ſe de ſuſo.cap.eſtrangeros/t cap.naturaleza/t.cap.patronazgos.

Besar deue el vaſſallo la mano al rey quando ſe baze ſu vaſſallo/t quando le baze caualle ro/t le ciñe la eſpada/t aſsi meſmo quando ſe deſpidiere del/t en cada vna deſtas co ſas el vaſſallo tenudo es de beſar la mano al rico hombre ſegun la coſtumbre de Eſpaña/t no en otro tiempo. Empero al rey quier ſean ricos hombres/quier ſean otros de ſu eſcriuio deuen le beſar la mano/t aſsi quando va el rey de vn lugar a otro/t le ſalen a recebir o quãdo aſsi meſ mio el viniere nueuamente a ſu caſa: o quiſiere della partir para ya otra parte o quando le biziere alguna merced.l.v.tit.xxv.enla.iiij.partida.

¶ Los otros caualleros deuen beſar al cauallero q̃ nueuamente fueſſe fecho cauallero.en la.l. xviij.tit.xxj.enla.ij.partida.

¶ La eſpoſa que fueſſe beſada por ſu eſpoſo gana la mey tad de todo lo q̃ ſu eſpoſo le houiere da do antes de ſer conſumido el matrimonio: o ſea precioſo o no/t ſi no la houiere beſado no ga na lo que le houiſſe dado/t ſi muriere alguno delos deſpues de ſer confirmado el matrimo nio gane lo todo ella o ſus herederos ſino houiere arras: t ſi las houiere gane las/o lo q̃ le dio el eſpoſo/o qual mas quiſiere ella o ſus herederos.l.iij.tit.xj.par.iiij.t.l.v.tit.ij.li.iij.del fuero.y. l.iij.delas.ll. de Toro: y vea ſe de ſuſo cap.arras.verſi.iiij.

Bestias de guia/t carretas/quando la corte ſe mudare de vn lugar a otro para q̃ ſe tomen los mayordomos del rey ſe juntẽ con los del conſejo/t hauida informacion del camino/t tiempo/t coſtumbre dela tierra/taſſen quanto ſe due dar por dia o jomada por beſtia y quanto por carreta/t quantas beſtias o carretas ſon menester/t fagan cartas de nomina de lo que fuere menester para el rey/t para los otros q̃ andan en ſu corte/t aquellas firmadas por ſu altezas le den a los aluguileros para q̃ las den a las perſonas q̃ fueren ſeñaladas. Y antes q̃ les dẽ beſtias ni carretas hagan les pagar lo que montare la yda: t no ſe tomen beſtias ni carretas de otra manera/t el que lo contrario biziere ſea deſterrado por.v.años dela corte/t pierda los ma rauedis que touiere enlos libros/t enlos ſituados del rey. Y ſi no touiere pierda la mey tad d̃ ſus bienes.l.iij. Por la qual es alterada la.l.ſi.tit.xl.li.vj.delas ordenanças: la qual es confirmada/t mandada guardar por.l.xxxvj.en las cortes q̃ ſu mageſtad celebro en Toledo en el año de. D. xxv.lo de mas vea ſe de ſuſo capi.animal.t es leyes.vj.en Madrid año.de.xxviij.t.prema.xxv d̃ Segouia de.D.D.xxxi.

¶ Quien caſtrare beſtia de otro q̃ pena tiene.l.xiij.tit.v.li.iiij.fori.

¶ Quien biziere q̃ el alcalde le tomo vna beſtia d̃ cierto pelo: baſta q̃ pueue q̃ le fue tomada por el alcalde ſin q̃ pueue el pelo.l.xxxv.fin.li.viij.

¶ Beſtia ſe puede pedir al que la trae en el lugar donde ſe falla con ella/aunq̃ no ſea de aquella juriſdiccion/ni la houiſſe ay comprado.l.v.enlas leyes del eſtilo.

¶ Poſadas/beſtias/t carretas/no ſe tomen ſino en cierta forma.l.lxxvj.en las ordenançaspe los adelantamientos.

Bienes bondad y bueno y ſon los bienes ſi dos maneras: los vnos ſon muebles y los otros raysces enel prohemio del titulo.xxj.de la.ij.partida.

¶ Dizen ſe bienes muebles/o mouientes aquellos q̃ por ſi meſmos/o por otra ayuda ſe pueden mouer de vn lugar pa otro/y las rayses ſon aquellas q̃ no ſe puede mouer/aſsi como heredades/ tierras t caſas.ll.ſ.enel dicho tit.xvj.t.l.x.ti.xxxiij.enla.vij.partida.

¶ Quien hurtare bienes muebles del rey/ſegun el fuero antiguo d̃ Eſpaña cometia alcue. Empe ro ſegun las leyes delas partidas el que tomare por fuerça/o hurtare los tales bienes: t los que le ayudaren t no lo eſtouaren podiendo lo hazer deuen pagar.pij.tanto: t ſi fuere hombre honrrado/t no houiere con q̃ pagar la dicha pena/deue ſer deſterrado por toda ſu vida: t ſi fue re de ſuerte meno: deue ſer enla priſion del rey/t ſeruir le tanto tiempo haſta que el rey ſe acuerd gado delo que le tomo. Empero ſi el tal hurto fueſſe muy grande el tal cometerie traycion como cida: t ſi fueſſen bienes rayses/ſiendo los tales hombres mas honrrados deuẽ perder la honor del rey/t le deuen tornar otro tanto de ſu heredad/o ſer echado del reyno/por el tiempo que al rey pluguiere/t ſi fuere otro hombre que no houiſſe de q̃ pagar la pena/todo lo ſuyo es del rey/t deue ſer puesto en priſion por el tiempo que al rey fuere bien viſto.enla dicha.l.primera.titu.xvij. enla.ij.partida.

¶ El rey

¶ El rey/t emperador/ſon ſeñores de ſus ſubditos/t vaſſallos/para los amparar o fuerça: t mã tener los en juſticia. Empero no pueden tomar ſus bienes ſin ſu plazer: ſaluo ſi houieſſen fecho coſa porque de derecho los deuieſſen perder/o ſi el rey los houiſſe menester para el bien/t pro ſuyo/t el rey no: t en eſte caſo deue el rey dar recompenſa en otros bienes que valgan tanto/o mas.l.ſegunda titu.j enla ſegunda partida.t.ley.ij.titu.ij.li.j.del fuero.y.ley.xxj.titu.xviij.en la iij partida.

¶ Los bienes delas yglesias/t lugares ſagrados/t religioſos/o ſanctos no ſon d̃ los perlados o clerigos q̃ tienen las tales yglesias/aunque las tengan como adminiſtradores/t ſeruidores/ t el ſeñorio de los tales bienes es de dios: t lo q̃ dellos ſobra a los dichos clerigos/t perlados/ gaſtados los gaſtos neceſſarios meſuradamente fechos deue ſe deſpender en dar a comer/y ve ſtir a los pobres/t en caſar virgines/t criar huerfanos/t en ſacar captiuos/t para otras obras de piedad/t miſericordia.l.vn.ti.xxviij.enla.iij.partida.

¶ Los bienes delas yglesias/t delos reyes/t delos conceſos delas ciudades/t villas goza d̃ el preuilegio delos menores.l.ſi.tit.xix.enla.v.partida.

¶ Los bienes que los hijos ſiendo en poderio de ſus padres/o aquellos adquirieren pertenecẽ al padre/o aquello en poder del q̃ fueren.como derimos de ſuſo cap.adquirir verſi.j.t de ſuſo. cap.ſiſo.t cap poderio paternal.

¶ Los padre/t madre deuẽ guardar los bienes de ſus hijos/t alimentar los faſta que ſean de edad.l.xxj.tit.ij.enla.iiij.partida.t.l.v.tit.xvij.parti.iiij.

¶ Los bienes dela muger no ſe deuen tomar ni enajenar por el delicto d̃ ſu marido.l.vij.ti.viij. enla.iij.partida.t de ſuſo cap.ganancias.verſ.j.t.l.ij.ti.ij.parti.vij.t.l.viij.tit.x.part.vij.

10 ¶ Por la ley de natura es proueydo q̃ cada vno haya ſus bienes: t no le ſean quitados l.xxxij. tit.xviij.enla.iij.partida.

¶ Los bienes paſſan/t ſe pierden: empero hazer bien nunca ſe pierde.l.ij.titu.xxix.enla ſegunda partida.

¶ Los bienes que ſe hazen por los vinos/t por los finados les aprouechan.l.xiij.titu.iiij.enla. j.partida: t enel prohemio del tit.xiij.enla dicha partida.

¶ El mal hecho: aunq̃ el rey le perdone el yerro o malefficio d̃ fecho houiſſe/no cobre los bie nes d̃ perdio por hauer cometido el tal yerro.l.ij.tit.xxxj.enla.vij partida.

¶ Los bienes que ſe falẽ ribera dela mar/q̃ no ſe ſabe cierramente la pſona d̃ los perdio deuen ſer de aquel d̃ primeramente los hallo.l.xj tit.xxviij.ſuſo dicho.dela.iij partida.

15 ¶ Quales bienes ſon los q̃ dizen adventicios/t quales los q̃ ſe dizen profecticios: vea ſe de ſuſo cap.peculiar.verſ.iij.t cap hijos.verſi.xj.

¶ Paraphrenales ſon llamados en Griego/todos los bienes/t las coſas quier ſean muebles o rayses que retienen las mugeres por ſi apartadamente/t no entran en el cuento de dote/t no mo eſte nõbre paraphernal q̃ quiere tanto dezir en Griego/como acerca t fernia d̃ es dicho por dote/que quiere tanto dezir en romance como todas las coſas que ſon llegadas y aplicadas a la dote.l.xvj titu.xj.partida.iiij.

¶ El que no puede o no quiere pagar a ſus acreedores ſue d̃ amparar ſus bienes/t como vea ſe de ſuſo capi.ceſſion de bienes: t cap.deudor.

¶ Aquellas coſas que nos pertenecen en que nos hauemos ſeñorio/t q̃ las tenemos por dere cha razon: ſon dichas ſer de nros bienes.l.ix.ti.xxxiij.enla ſetena partida.

¶ Puede ſe dezir que tenemos a buena fe lo q̃ por compra/o otro/juſto titulo adquerimos de aquellos que creyamos q̃ hauian derecho o poderio delo hazer. Y por el contrario tenemos alguna coſa a mala fe quando ſabiamos q̃ el de quien houimos la tal coſa no hauia poder de la enaje nar enla dicha.l.ix.t de ſuſo cap.fe.verſi.x.t.cap.preſcripcion.t.verſi.xiij.t ſiguientes.

20 ¶ No ſon hauidos por bienes nueſtros aquellos de donde ſe nos ſigue mayor daño que pro.l. iij.titu.xxxiiij.par.vij.

¶ El bien eſeparado del mal por las leyes enla primera partida/enel principio del prohemio.

¶ Bien frencia es ppiamente buena voluntad q̃ nace enel coraçon del hobre: mego q̃ oye dezir alguna bondad de hombre o de otra coſa que no voe/o con quien no ha otro gran bayuiento q̃ tiendo le bien ſeñaladamente/por alguna bondad que oye del no ſabiendo.

¶ Bondades virtud muy grande t muy neceſſaria a todo hombre.l.iiij.titulo.xxj.enla ij partida. Y el q̃ vſa de bondad donde no aprouecha la pierde donde no es neceſſaria.l.vij.enel dicho titulo.xxj.

¶ Bondad

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Bondad vence nobleza/ e es mayor cosa e bien q̃ nobleza: e el que puede hauer bõdad/ e no biesa: puede se desir rico bõbre. l. vj. tit. ix. en la. ii. partida.

¶ Mo se puede adquirir bondad sin gran trabajo. l. v. tit. iii. en la. ii. partida.

¶ Es bondad la mejor gracia del generoso/ e noble. l. v. titu. ix. en la dicha partida, e. l. ix. titu. xxi. parti. ii.

25 ¶ Qualquier dene ser bueno. l. iii. tit. xxi. en la dicha partida. Y de mas vea se de suso. cap. adquirir: e de suso cap. pegujar/ possession: e señorio.

¶ Los bienes de entre marido e muger presumen se ser comunes de ambos a dos sino se prueua lo contrario. l. ccii. del estilo.

¶ Debajo de general obligacion de bienes no entran los futuros/ o necessarios al mantenimiento cotidiano. l. xv. tit. xiii. par. v.

Bigamo es aquel que fue casado con dos/ o mas mugeres: aunque entrambas fuessen dõcellas vna empos de otra/ o que caso con vna viuda. o que virgen no fuesse aun que no houiesse sido casada/ saluo quanto a este vltimo si el mesmo antes que casasse con ella la houiesse hauido doncella. Y el que siendo viua su primera muger caso de hecho con otra: ansi mesmo el que caso con vna. e de antes hauia casado con otra con quien no podia casar: e el casare con dos mugeres vna empos de otra: aunq̃ no pudiesse casar con ninguna dellas: e por el semejante el que caso con muger que no era virgen creyendo empero que lo fuesse: e el que caso cõ virgen: e despues houo que hazer con ella despues que supo que hauia fecho adulterio: todos estos son bigamos. l. xxv. ti. v. en la. j. par. e. l. iii. en medio. tit. j. par. iiij.

¶ El papa solo puede dispensar cõ el tal bigamo/ a q̃ se pueda ordenar de orden sacro. ay. l. v. ti. l. xxv. tit. v. e. l. xii. tit. v. en la. j. partida.

¶ No es bigamo el q̃ casa con muger o esposa de otro que murio antes q̃ no la conociesse carnalmente. l. iii. tit. j. en la. iii. partida.

¶ Los bigamos que de antes fueron ordenados de corona no gozan del premio clerical. l. xpi. xii. ti. vj. en la dicha. j. par. Y de mas vea se de suso cap. coronados/ e cap. orden sacro/ e capitulo preuilegio.

Bindas dizen se aquellas cuyos maridos son falleszidos: y pueden casar libremente segũ da vez dentro del año de luto/ o del año que murio su marido sin que por ello haya pena alguna. l. v. tit. j. li. v. de las ordenanças confirmadas por diuersas prematicas del Rey don Enrrique: delas quales la postrera fue dada en Segouia año. cccc. j. prema. c. fo. xc. en las prematicas: por las quales son quitadas las penas de infamia/ y de perdimiento de bienes/ e de perdimiento de arras/ e donacion causa de mupcias que los hisieron sus maridos: e otras qualesquier penas que incurrian por la. l. iii. tit. xii. en la. iiii. partida. e por la. l. iii. tit. vj. en la. xvi. parti. v. por la. l. j. titulo. ix. li. iii. del fuero: y sogo: las quales leyes ansi mesmo son reuocadas quanto ala dicha prohibicion: e penas: aunque muy bien hazen las viudas que alomenos esperan de casar sta que sepan si quedan preñadas de su marido: como dize la dicha. l. xi. al fin.

✠ ¶ Biuda muger de hombre hijo dalgo q̃ viue honestamente/ goza del preuilegio de hidalguia.

¶ Ninguna viuda sea forçada por carta real a casarse contra su voluntad. l. x. titu. xx. li. iv. del ordenamiento.

✠ ¶ Lo mesmo sera si siendo ella hija dalgo/ caso con omo pechero/ e despues embiudo. l. vj. ti. li. iii. de las ordenanças: e es prematica del rey don Enrrique tercero dada en Zozdesillas. año de. cccc. iii. años. es. ley. cxcv. en las prematicas.

¶ Gana la viuda por muerte de su marido el lecho o cama quotidiana: empero si tomare a casar/ deue lo tomar a particlõ con los herederos de su primero marido de quien lo huue. l. vj. tit. vj. li. iii. del fuero. Y gana ansi mesmo la meytad de las ganancias/ saluo si despues ella viuiere lusuriosamente: como desimos de suso. cap. ganancias. vers. vii. e. cap. arras. vers. xiii.

¶ La viuda si gana las joyas e ropas q̃ le dio su marido/ e q̃ es lo que gana/ vea se de suso. cap. arras. vers. iiii. e vers. xvi. e. ca. dotar. vers. iii.

¶ Deue ser alimentada en el año del luto delos bienes de su marido mientra no casare: vea se de suso cap. alimentos. Y ansi mesmo deue ser vestida de luto a costa delos herederos del marido/ de suso cap. lutos. no se halla.

5 ¶ Fincando preñada la biuda despues dela muerte de su marido: si el marido muriere sin testamento deue ser puesta en possession delos bienes/ en nombre de lo que ella trae en el vientre/ si el marido no dexo otros hijos/ e si los dexo deuen le dar la tenencia/ o la parte/ que le cabe al postumo.

stumo. l. xvii. titu. vj. en la. vj. partida. l. xxxv. tit. ii. dia. iii. partida. e. l. iii. tit. vii. par. vii. donde dize que si fuere esta razon se mouiere pleyto que le deue expedir sumariamente e sin figura de juyzio: e le deue dar tenencia: constando sumariamente que ella era casada o desposada: que ella es de preñada. Y esto aunque apele el que deuia ser heredero. l. xvii. tit. ii. par. vii. donde dize que no se deue dexar en sumarimento de la muger. l. vj titu. xvii. en la tercera partida. e vea se ó su fo capi. appelar vers. iii. e de yuso. cap. herederos. vers. ii.

¶ El pedimiento delos parientes que deuieran succeder el alcalde en el tiempo que la dicha viuda houiere de pedir ponga buenas guardas/ para que ninguno entre que pueda traer niño o niña de otra: con el qual pudiere dar a entender que la dicha viuda lo houiesse parido. l. xvii. en el dicho. tit. vj. de la. vj. partida. e. l. iii. titu. vj. li. iii. del fuero: e vea se de yuso. en el dicho cap. herederos. vers. i. e. ii.

¶ La viuda puede accusar a los que mataron a su marido/ segun desimos de suso cap. accusar. versiculo. xxv.

¶ La viuda gose del preuilegio de que gozaua su marido/ no casando se. l. xiii. tit. iii. li. iii. de las ordenanças. e. l. vj. tit. ii. li. iii. del ordenamiento. e. l. vii. tit. ii. par. iii.

¶ Puede ser acusada la viuda: porque mato a su marido. l. viii. tit. j. en la. vj. partida: e de yuso cap. fisco. vers. iii.

10 ¶ La viuda q̃ haya padre o madre puede casar sin mandado dellos: e no caya en la pena que desimos de yuso cap. del heredar. vers. vii. l. iii. tit. i. lib. iii. del fuero: e de yuso cap. desponsorio. vers. xviii. e de mas vea se cap. alimentos. cap. dote. cap. muger.

Biuir no pueden cõ grandes caualleros/ o otras grandes personas los del condado o vizcaya/ e prouincia de liputscua/ e alaba que tiene tierra/ o acostamiento/ o lanças/ o monasterios/ o ante yglesias/ o otros officios con cargo de seruir a su alteza con lanças: o en otra manera: so pena que pierdan todo lo q̃ touieren de la alteza. prema. de sus alteza: dada en Granada año de. M. prema. cxi. fo. c. en las prematicas.

Blasphemia es prohibida a toda persona de qualquier estado o condicion q̃ sea: e quãto es mayor la persona que la dize/ e el contra quien se dize tãto mayor es el peccado. l. iii. tit. iii. en la. j. partida. donde parece q̃ el rey no deue blasfemar ni ser blasfemado: e pueua se en la. l. j. ti. iii. en. tit. xxvii. de la sesta partida/ adonde el rico hombre q̃ blasfemare pierde la tierra por vn año: por la. ii. yes por. ii. e por la. iii. la pierde de llano. Y el escudero o caballero pierde lo que touiere del señor: por vn año: por la. ii. por dos e por la. iii. pierde la por toda su vida. Y sino las houiere pierde por la primera yes las ropas nueuas que houiere: e el cauallo o bestia que touiere: e los cibdadanos e aldeanos por la primera yes pierdan la quarta parte de su hasienda/ e por la. ii. la. iii. parte/ por la. iii. la mitad de su hasienda: e dende en adelante seã echados de la tierra/ e si fueren delos q̃ no tienen nada/ por la primera yes haya cincuenta acoytes: por la. ii. lo señalen en los beços con vn fierro caliente a semejança de. b. e por la. iii. q̃ le corten la lengua. l. iii. e. iiii. tit. xxvii. par. viii.

¶ Aunque las dichas leyes hayan sido confirmadas por la. j. titulo. viii. li. viii. de las ordenanças e por la. l. iii. del dicho tit. Empero todas las dichas leyes e la. l. ii. del dicho tit. viii. delas ordenanças la qual dispone q̃ al blasfemo que blasfemare de dios e de su madre gloriosa en la corte/ o dentro delas. v. leguas le corten la lengua: e le den. c. acoytes/ e si el blasfemo fuera dela corte e blasfemare le corte la lengua/ e le ꝗte la meytad ó sus bienes: e todas las dichas leyes e otras semejantes son alteradas e reuocadas por la prematica de sus alteza: dada en Valladolid año. cccc. xci. l. j. en las prematicas cõfirmada por otra prematica de su magestad en las cortes que celebro en Toledo año. M. xxv. l. xxii. e por prematica de su magestad en las cortes que celebro en Madrid año. M. xvi. l. xxi. por las quales mãdo su magestad que qualquier q̃ oyesse desirse de dios/ ni mal grado haya dios/ ni a poder en dios/ ni pecie a dios/ o no creo en la fe de Dios/ o por vida de dios/ o voto a dios/ o quien dijere lo semejante de nuestra señora/ o quien jurare por alguno delos sanctissimos miembros de nuestro señor: por la primera yes este en prision por vn mes: e por la. ii. sea desterrado del lugar donde estouiere por seys meses/ y pague mil maranedis/ y por la. iii. le enclauen la lengua: saluo si el blasfemo fuere escudero/ o persona de mayor condicion/ a los quales sea dada la pena suso dicha de desterro/ e de cinco o dos dobladas. l. j. e. ii. titu. viii. de la compilacion nueua.

¶ Si el blasfemo fuere esclauo le den la pena suso dicha del mes de carcel/ o le de cincuenta acoytes publicamente/ qual mas quisiere su amo/ con tanto q̃ si escogiere q̃ quede en la dicha carcel

B el dicho

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS USALE

el dicho tiempo de le de comer. prema de sus alteyas: dada en Seuilla año de. D. j. l. ij. enlas dichas. prematicas.

¶ Delas blasfemias qualquier sl pueblo puede acusar. l. j. enel dicho. ti. rrviij. enla septima partida. ⁊ de yuso cap. iusuria. versi. xliij.

¶ El que de hecho blasfemare denostando a dios escupiendo enla cruz/ o enla ymagen de dios o de nuestra señora/ o hiriendo les con piedra/ o con cuchillo/ o con otra cosa/ o escupiere con sa fia enel cielo/ si fuere delos hõbres menores que no tienen nada corten le la mano por la primera vez: ⁊ si fuere de los otros haya la pena q̃ diximos de suso deue padescer por las leyes de las partidas. por la. iij. vegada. l. v. tit. rrviij. enla dicha. vij. partida: ⁊ esta ley no fallo ser reuocada por las dichas prematicas/ aunq̃ no lo sean las otras suso dichas.

¶ El que blasfemare/ o dixere mal del rey/ o contra el principe/ o infantes/ si fuere ũ menos/ guisa ⁊ houiere hijos de bendicion/ sea la merced de sus bienes dela camara del rey: ⁊ si no los houiere pierda todos sus bienes/ delos quales las dos partes sean del rey/ ⁊ la otra del accusador. Y si fuere conde o rico hombre/ o cauallero faga se pesquisa dello ⁊ la embien al rey: ⁊ si fuere de menos guisa destos/ embien lo preso al rey/ ⁊ assi mesmo si fueren frayles/ o religiosos sus perlados los embie presos al rey. l. iij. enel dicho tit. viij. ti. viij. delas ordenanças. ⁊. l. ti. ij. li. j. ol fuero. ⁊ de yuso cap. descommunion. versi. xliij. dize se q̃ los tales son descomulgados.

¶ Blasfemos ha de estar presos treynta dias cõtinuos/ ⁊ no interpolados. ley. lxxrviij. dios adelantamientos.

¶ El blasfemo lo pueden prender por su autoridad qualquiera q̃ le oyere blasfemar. l. iiij. titul. viij. li. viij. del ordenamiento.

¶ El juez de su officio puede proceder contra los q̃ blasfemaren ⁊ lo deue hazer so pena de priuacion de officio por la. l. j. tit. viij. li viij. del ordenamiento.

¶ El judio/ o moro que blasfemare den le cien açotes ⁊ pague dies mrs al rey. l. iij. titu. ij. li. iij. del fuero. aunque la. l. final. tit. rrviij. par. vij. manda q̃ se castiguen al almedrio del juez.

¶ El que dixere mal del rey muera por ello/ o corten le la lengua. l. iiij. al fin. tit. xiij. par. ij.

Bodas o nupcias

en que tiempo se pueden celebrar dize se de suso capi. bendezir. ver vltimo.

¶ Los clerigos pueden algo tomar quando velan nouios enlos lugares donde hay costumbre de dar algo: aunq̃ no lo pueden pedir sino lo dan: empero seyendo la costũbre tal/ los perlados ó aquellos lugares de su officio las deuen hazer cõplir/ ⁊ guardar. l. pr. tit. rvij. dela. j. partida.

¶ El que injuriare al nouio o nouia el dia de sus bodas pague quinientos sueldos. l. xij. tit. v. li. iiij. del fuero. de yuso cap. injuria. versi. xxvii.

¶ Enlas bodas delas montañas no se junten mas ó seys personas ⁊ los parientes. prma. lxxrvij. del reyno.

Bozeros

llamauan los antiguos los que agora dizen abogados: ó los quales deximos en el dicho capi.

Bozdelrey

que es deximos de yuso cap. merinos. versi. primero.

Boticarios

⁊ especieros no tengan tienda fasta que sean examinados ⁊ aprouados por los alcaldes ⁊ examinadores mayores de los sisicos ⁊ cirusanos: por el qual examen puedan los dichos alcaldes tomar tres doblas de oro. prema. ó sus alteyas: dada en Alcala año. cccc. rviij. enlas prematicas. prema. xc. fo. lxxrvij. ⁊ ley. lxxxix.

¶ Los dichos examinadores por si visiten enla corte/ ⁊ a cinco leguas al derredor: fuera delas quales el corregidor: ⁊ justicia ordinaria con dos regidores/ ⁊ vn sisico aprouado ó tal lugar faga el examen delas dichas boticas. prema. de su magestad enlas cortes de Valladolid año de. D. rxiij. l. rlvj. ⁊ prema. xij. de Toledo de. Ø. D. xxxix.

¶ Como/ ⁊ de q̃ pagan alcauala los dichos boticarios delo q̃ tienen en sus tiendas vea se de suso cap. alcaula. versi. rcviij. ⁊ prema. rciij. del reyno.

¶ Boticarios ⁊ sus boticas sean visitas ⁊ examinadas por la justicia ⁊ regidores de la ciudad. prema. rlvj. de Valladolid de. Ø. D. rxiij.

¶ Cerca delas boticas ⁊ visita dellas se guarde las leyes destos reynos. premati. cxrliij. ⁊. rxliij. de Valladolid de. Ø. D. xxxvii.

¶ El boticario que dicre medicina sin consejo del medico para purgar sea homicida. l. vj. titulo. viij. parti. vij.

Braçoreal

o seglar deuen implorar los jueyes ecclesiasticos en cosa q̃ hay lugar de derecho: ⁊ no deuen perturbar la jurisdicion real o seglar so color de sacar algũos coronados segun diximos de suso cap. alborozos. y concuerda la. l. vltima. de las ordenanças q̃ su magestad celebro en Toledo año. D. xxv. por la qual mãda q̃ los jueyes ecclesiasticos no puedan prender algun lego/ ni hazer execucion enel/ ni en sus bienes: antes para lo suso dicho implorar ⁊ fauocan el auxilio del braço real: para q̃ las justicias reales prendan el tal lego/ o hagã la execucion suso dicha. Y defiende a todos los clerizuanos ⁊ notarios q̃ para ello/ ni para cosa alguna tocante a esso les den testimonios: saluo si los dichos jueyes ecclesiasticos pidieren el dicho auxilio del braço real: ⁊ los ecclesiasticos q̃ lo contrario hizieren: pierdan la naturaleza destos reynos: ⁊ los dichos notarios y clerizuanos pierdan todos sus bienes q̃ sean dela camara del rey. Y allende desto sean desterrados perpetuamente destos reynos.

Brocados

quando se vendieren se han de tener en tiendas: donde las lumbreras esten claras ⁊ libres: sin que haya en ellas/ ni enlos patines/ ni en otras partes tendales/ ni otras coberturas/ ni otra cosa alguna que los haga parecer mesores o de otra color/ o bõdad que no son.

¶ Deuen se medir vn dedo dentro dela orilla so pena q̃ pierdan lo que en otra manera midiere por la primera vez: ⁊ por la. ij. so la mesma pena/ y del quarto tanto. Y por la. iij. pierdan lo q̃ assi midien con las setenas. prma. de sus alteyas: dada en Medina del campo año. cccc. rciij. l. lxxrvij. fo. cxrliij. enlas prematicas: ⁊ defendieron sus alteyas: por su prematica dada en Segouia enel dicho año. rciij. que de dos años no se traxesse brocado a estos reynos defuera en piecas ni en ropas: ⁊ no se vendiesse/ ni ... ocasse/ ni consesse dentro del dicho tiempo: ni se hiziesse ó cosa alguna: saluo pa cosas ó yglesias ⁊ monasterios. ay. l. clxvij. fo. cxiij. enlas prematicas.

¶ Cerca de los brocados/ ⁊ telas de oro esta prouejdo que se guarden las prematicas cerca dello hechas ⁊ que las justicias tengan especial cuydado dela execucion dellas. prema. cxliij. de Valladolid. año. de. Ø. D. clviij. ⁊ prema. liij. de Valladolid de. Ø. D. rxii. y prema. vltima de Valladolid de. Ø. D. xxvij.

¶ Lo mesmo en bordados ⁊ recamados la dicha. l. vltima de Valladolid cap. j.

¶ Mandaron se despues guardar las dichas prematicas por otra prematica de sus alteyas: dada en Granada año de. D. j. l. clxrj. fo. clviii. enlas dichas prematicas: las quales despues se prorogaron por su magestad enlas cortes que celebro en Madrid año de. D. rxviij. l. lxxrvij. por. vj. años desde el dia. xxij. de Abril que se publicaron las dichas leyes en Madrid. Y de mas vea se cap. dorado ⁊ plateado ⁊ sedas.

Bueyes

fiados ⁊ otros contratos ilicitos que las justicias no consientan fraude enello. prematica. cxvij. de Valladolid de. Ø. D. xxxvij.

Bulas

⁊ composiciones para que se predicquen deuen se deputar personas ó buena vida letras ⁊ conosciencia q̃ entiendan lo q̃ predican: ⁊ no exceedan los casos cõtenidos en las dichas bulas. l. j. tit. xij. li. iij. delas ordenãças: ⁊ los parochianos no sean apremiados a las tomar: ⁊ no sean sacados de sus lugares pa otros yuntos de sus bazienda pa predicar las. enla dicha. l. ij. ⁊ prema. de su magestad enlas cortes ó Valladolid año. D. rxiij. l. j. ⁊ otra prema. enlas cortes q̃ celebro en Madrid. año. D. rxviij. l. lxxrviij. ⁊ de yuso. cap. questores. versi. j.

Bulas

que se cobren conforme alas instrucciones q̃ cerca dela cobrança dellas estan dadas. prema. clxrvj. de Valladolid de. Ø. D. clviij.

¶ Que los predicadores delas dichas bulas no exceedan enla publicacion de lo enellas contenido guardando la instrucion ⁊ si excedieren se executen enellos las penas por ellas dispuestas pematica. clxrvij. de Valladolid año de. Ø. D. clviij.

¶ Otrosi quando acaesce q̃ es predica la bula de cruzada no se puede pdicar otra alguna. l. xrj. titu. rviij. par. iij.

¶ Enla cobrança delas bulas se procede por via ordinaria: y no pongan entredichos enlos pueblos por deudas de particulares. l. j. delas dichas cortes de Valladolid.

¶ Los thesoreros ⁊ comissarios dela sancta cruzada no lleuen cosa alguna delo que algunos lugares o cofradias gastarian de sus bolsas en correr toros ⁊ dar charidadeo/ segun lo tienen de voto y costumbre. l. xlij. delas dichas leyes de Valladolid año de. D. rxiii.

¶ Lo que se houiere delas bulas gaste se enlas cosas ⁊ vsos en q̃ ⁊ para que fueren cõcedidas. ay. l. xliij. de Valladolid de Ø. D. rxiii.

¶ Las bulas son suspendidas ⁊ no se pueden predicar fasta que sea examinadas por el ordina-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS VNIVERSITARIO DE SALAMANCA
GREDOS USALES

rio dela diocesis donde primeramente se houieren de predicar. siendo ocipues examinadas ⁊ p
uadas por el nuncio del papa si fuere ⁊ por el capellan mayor: de su alteza: ⁊ por vno o dos peri
tos del consejo real prematica de sus alteças/enla qual va encorporada vna bula del papa ale
xandre sexto dada en Medina del campo año de. cccccxcviij. l.xxviij. enla prematica: ⁊ yva se ó
yuso cap. corregidores. versi. lviij.

¶ Bulas apostolicas/letras ⁊ prouisiones que vienen de Roma en derogacion del patronas
go real o derecho de patronasgo de legos/o para que algun estranjero pueda tener beneficios
o pensiones en estos reynos o a lo que toca a las calongias doctorales y magistrales delas yglesias cathedrales de estos reynos/o esto tocante a beneficios patrimoniales enlos obispados dõde los ayque las tales letras ⁊ prouisiones/o entredichos/o cessacion a diuinis en execucion de las tales prouisiones no sean complidas ni executadas ⁊ se embien ante su magestad/o los de su consejo/para que se vean ⁊ prouean lo que se deue hazer so pena que el que no lo hiziere siendo perlado/o persona ecclesiastica por el mesmo fecho sin que sea necessaria otra declaracion caya en perdimiento de todas las temporalidades ⁊ naturalesa ⁊ queden estraños para que no puedan gosar de beneficios ni dignidades/ ⁊ los mandaran echar destos reynos/ ⁊ si fueren legos los notarios ⁊ procuradores que enello entendieren/cayan en pena de muerte/ ⁊ perdimiento de bienes/ ⁊ los otros legos que para ello dieren consejo/fauor o ayuda en perdimiẽto de bienes y la persona a merced del rey. ley fecha por su magestad en Madrid año de quinientos y quarẽta y tres.

¶ El dicho papa alexandre por su bula limito ⁊ declaro el habito ⁊ corona que los coronados han de traer para gosar del preuilegio clerical: de lo qual destinos de yuso. capi. coronados.

¶ Y el mesmo alexandre ⁊ ante del el papa Innocencio dieron otras bulas sobre el proceder de los conservadores/ ⁊ de los que se graduaren/ delas quales hazemos mencion de yuso capi. conseruadores ⁊ capitulo graduados/lo demas vea se en los capitulos. comissarios ⁊ cruzada ⁊ predicar.

¶ Comienço de la letra. C.

Cabeça del hombre es el gouierno de todos los miembros. l. tercera. titu. v. enla primera partida.

¶ La cabeça es gouernadora de todo el cuerpo ⁊ esta puesta enel mas noble lugar. l. primera titulo nueue. enla dicha partida: porque todo el sesso del hombre ⁊ los miembros todos sirven al hombre: saluo la cabeça que lo gouierna. l. tercera titulo primero. ii. segundo del fuero juzgo. Por esto dize se por refrã que quando la cabeça haze mal al hombre ⁊ duele todos los otros miembros le duelen. ley. ii. titu. ij. ii. primero del fuero de leyes. ⁊. l. tercera titulo segundo libro segundo del fuero juzgo.

¶ Acta semejança el rey es cabeça de todos los hombres de su reyno como dezimos de yuso capit. rey. verticulo primero.

¶ Por esto los antiguos llamaron los mudamientos de estado diminucion de cabeça: segun la diuersidad destos mudamientos hizieron diuersas diminuciones ó cabeças: porque el que era franco y libre/o horro si pierde la libertad: ⁊ la ciudad ⁊ su familia dizeron que era minuydo de la muy grande diminucion de cabeça: ⁊ el desterrado a perpetuo: por sentencia/o por mandamiento del rey: por quanto este perdia solamente la ciudad ⁊ la familia. Empero retenia la libertad dizeron que era mudado de mediana diminucion: ⁊ el que retenia la ciudad ⁊ la libertad y solamẽte perdia la familia/ dizeron le ser mudado de la menor/ o minima diminucion de cabeça: assi como el que no esta en poder de nadie. ⁊ consiente que alguno lo adopte/o prohijeipor quanto por el tal prohijamiento muda solamente la familia ⁊ no mas. Y por qualquiera destas mudaciones de estados/o diminuciones de cabeça seria reuocado el testamento que de antes fuesse hecho. l. dies y ocho. titulo primero enla sexta partida. y vea se de yuso capitulo desterrados. ⁊ capitulo. estado.

Cabdillo que es difinicion de duque. del ⁊ de su officio/ vea se de yuso. cap. capitan. ⁊ capitulo. duque.

Cabeceros vea se de yuso cap. albaceas.

Cabildo propiamente quiere tanto dezir como ayuntamiento de hombres q̃ vienen en vn ordenamiento: ⁊ deuen se hazer cabildos generales en cada reyno y principalmente en tiempos señalados segun fuere mandado por los perlados mayores delos monasterios ⁊ ordenes/ ⁊ se hazen por tres dias continuos/o mas si vieren que fuere mas tiempo menester: ⁊ el efecto para que se hazen es para que la reformacion de cada orden se conserue mejor: ⁊ donde houiere menester adereço se repare: ⁊ lo que en ellos fuere establecido con consentimiento de los difinidores deue se guardar aunque algunos lo contradijessen/o appellassen: ⁊ en el tal cabildo general deue nombrar el monasterio/o lugar donde se celebrare el primer cabildo general. l. xij. tit. xvii. enla j. partida.

¶ En los lugares donde no son acostumbrados de celebrar tales cabildos: deuen llamar dos abbades dela orden del cistel delos mas cercanos para q̃ los muestren la orden ⁊ forma q̃ ellos deuen tener enel tal cabildo general. la dicha. l. xvii. en el legido caso. Y hay otros cabildos particulares que se pueden hazer ⁊ celebrar cada ⁊ quando ocurriere alguna necessidad: o cosa que se deue hazer con voluntad ⁊ consentimiento de todos: ⁊ para ello deuẽ ser llamados todos los que pueden interuenir ⁊ tienen boz para hazer el tal auctto siendo en tal lugar donde pudiesse venir buenamente para el tal auctto/ ⁊ si assi no se hiziere lo que fuere hecho no valdra nada queriendo lo contradesir el que no fuesse llamado/ quier sea vno/ quier muchos: ⁊ lo que fuere hecho por la mayor parte dellos q̃ fueren ay presentes es dicho ser hecho por todo el cabildo. l. xiii. titu. xviii. enla. j. partida. y vea se de yuso cap. election. ⁊ capitulo.

¶ Los cabildos delas yglesias ⁊ otros perlados ecclesiasticos q̃ tienẽ jurisdiciõ rẽporal põgã personas legas para executarla/ ⁊ otorguen las audiencias o pa las audiencias de sus alteças. prematica de sus alteças dada en Seuilla año de. D. ij. l. xix. de lo qual vea se de yuso ca. causas. ⁊ cap. fuero. versi. xii.

Caçar pueden con aues y perros/ o con ballesta/ ⁊ no de otra manera: ⁊ los q̃ armare cepos grandes en los montes pa venados por la primera vez este medio año enla carcel: ⁊ por la segunda este otro tanto tiẽpo: ⁊ le den sesenta açotes: ⁊ por la tercera le corte la mano. prema. de la reyna doña Juana dada en Burgos año de D. xv por la qual se confirma otra prematica del rey don Alfonso. prema. cclxvii. fo. ccj. enlas prematicas.

Caça quita los malos pensamientos ⁊ la saña ⁊ da gana ó comer al que lo acostumbra ⁊ de dormir. l. vltima. tit. v. par. ii.

¶ Caça no se mate con arcabuz ni escopeta ni otro genero de arma ni ventana. l. xxviii. en Valladolid año de. xxvii.

¶ No se pueden matar liebres ni perdizes por fortuna de nieue so pena de. cinco por cada vna q̃ matare. l. xl. tit. xlvi. li. viij. delas ordenanças. las quales leyes fueron cõfirmadas ⁊ mãdadas guardar por su magestad enlas cortes q̃ celebro en Madrid. año de. D. xxviij. l. clxv ⁊ para esto se den las prouisiones necessarias. prema. cxiii. de Segouia de. D. D. xxvii. ⁊ prema. clxiij. de Valladolid de. D. D. D. xlvii.

¶ Allende delas dichas penas en q̃ caen los que armaren lasos/ o cepos grandes si al gun hõbre/ o bestia se hiziere daño en ellos se le tomado del daño el que los armo/ quier los armo en lugar apartado ⁊ yermo/ quier en otro lugar do passan hõbres ⁊ bestias. l. xvij. tit. xiii. li. iii. del fuero por la qual es reuocada la l. vii. tit. xv. de la septima partida. en quanto dizẽ q̃ no es remido el que armo cepos o lasos grandes en yermo: o lugar apartado poñ la dicha. l. del fuero limita la dicha ley en quanto dize que no caya en pena si lo hizo saber pues es defendido de armar cepos ⁊ lasos grandes.

¶ Pueden se matar los lobos cõ yerua ⁊ sobre ello pueden los pueblos hazer ordenanças ⁊ sobre el premiar alos q̃ los mataren con que no se mate veuado con yerua ⁊ si se matare la pena doblada. l. vii. año de. xlij. en Valladolid.

¶ Los clerigos no deuen caçar con aues/o perros/ saluo con lasos o con redezuelas pueden pescar/con tanto q̃ no lo tengan por officio ⁊ no deuen correr monte/ ni tirar con bestia brava ayuntando su persona/ saluo si las tales bestias hiziessen daño enlos hombres o ganados. l. xlvii. tit. vi. enla j. partida.

¶ El cazador luego q̃ ha pesta la caça/ quier sea bestia salua/ o quier aue salua/ en su propiedad aunq̃ la tome en heredad agena: pa la q̃ tomar pue de entrar en heredad agena. l. xv. tit. xxviii.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USALES

enla.iij.parti saluo enlos casos q̃ diximos de suso.ca.animal.versi.y.

¶ Empero si las tales caças fueren tomadas viuas: y el caçador: las lleuare a su casa ⁊ se huyeren pierde el señorio dellas luego q̃ salen de su poder ⁊ torna a su primero estado: ⁊ si algũ otro las tomare despues son suyas ay l.xvij.tit.xxx.enla dicha.iij.partida: saluo en los casos que deximos.enel dicho cap animal ⁊ cap.aueias.versi.ij.

¶ Si el caçador: hirio la caça y va en seguimiento della: aunque otros la tomen es del primero caçador: l.xvi.tit.xiij.li.iij.del fuero. Por el qual es declarada ⁊ en parte reuocada la.l.xx.ti.xxviij.dela.iij.partida: que dize q̃ la tal caça sea del q̃ la tomare: aunque el caçador: q̃ la hirio fuesse en seguimiento della. Pues dize q̃ el vio es en contrario.

De roda caça assi dita q̃ se haze enla tierra como enl agua: buen se pagar el diesmo. l.iij.t.xxi.d.j.p.

Calices deuen ser hechos de oro: o plata: ⁊ enlas yglesias muy pobres de peltre: o estaño. l.xvi.titu.iiij.enla primera partida.

Calles son contadas entre las cosas publicas: de aquellas de que el vso es comun segun desimos de suso cap.publico.versi.iij.

¶ Qualquier del pueblo que no fuesse menor de.xviij.años o muger: puede defender ⁊ embargar la obra: que alguno hiziesse enla calle sin licencia del rey: o del concejo en cuyo suelo se labra: l.iiij.tit.xxxij.enla.iij.partida.

¶ El que edificare cerca del muro: o castillo: deue dexar.xv.pies desembargados por calle para libremente al muro: o castillo ay l.xxi.

¶ El que cerca la calle para que no puedan libremente passar: pague.xxx.sueldos al rey. l.j.tit.vj.li.iij.del fuero. ⁊ l.xviij.tit.iiij.li.viij.del fuero juzgo. ⁊ qualquiera puede sin pena alguna si da ser la tal cerradura o valladar. l.ij.enl dicho.titu.vj.li.iiij.del fuero. ⁊ dximos d̃ suso. c.arbol.ver.ri.

Caldereros no entren en estos reynos. peticion.xxv.enel aliadolid año de treynta y siete ⁊ peticion.cxliij.de Madrid de.M.D.xxvij.

Calongias si algunas bullas vinieren sobre las calongias de oro: o alcaldes: o magistrales: o alguna yglesia catbedral: o colegial destos reynos se suplique dellas ⁊ se embie relacion al consejo: ⁊ q̃ los corregidores tengan especial cuydado de auisar dello. prema de sus magestades en las cortes de Toledo año de mil.D.xxxix.peticion.j.

¶ Calongias vea se de suso cap beneficios.

¶ Calongias que no se consumian peticiõ.xlvij.de Valladolid de.M.D.xxiij.y prema.lvij.d̃ Madrid de.M.D.xxvij.

¶ Que no se dagã vniones ni anexaciones de calõgias ni dignidades. prema.xlvij.d̃ Valladolid año de.M.D.xxiij.

Camas ⁊ ropa delas aldeas q̃ no se tome pa posadas de corte: por q̃ los subditos sean relevados. prema.xxv.de Madrid de.M.D.xxvij saluo cierto ⁊ veynte camas. prema.lij.de Valladolid de M.D.xxxvij.

Camara del rey que es ⁊ de sus preuilegios: vea se de suso cap.fisco.

Cambio aunq̃ tenga mucha similitud con la venta: empero otra cosa es: ⁊ truecq̃ otra cosa es cambio: porque la venta se celebra por dinero que se da en pago dela cosa: y el troq̃o cambio es quando se da vna cosa por: otra: aunq̃ por: yguala: la vna con la otra se de dineros juntamente con la tal cosa. Esto se entiende si el dinero no excediesse el valor de la otra cosa cambiada con quien se da.l.j.tit.xj.del.li.iij.del.fuero.c.l.j.tit.vj.enla.v.partida.

¶ Toda cosa que se puede vender puede se assi mesmo cambiar: ⁊ los q̃ pueden vender pueden trocar ⁊ cambiar. Empero esto no ha lugar en cosas espirituales: por q̃ los beneficios ⁊ dignidades ⁊ otras cosas espirituales aunq̃ no se puedan vender: pueden se trocar ⁊ cãbiar quando interuiniere el consentimiento ⁊ auctoridad del perlado que sobre las tales cosas tiene jurisdiciõ. l.ij.enel dicho.titu.vj.⁊ l.iiij.enel dicho.tit.xj.

¶ No se puede cambiar vna cosa sagrada con otra profana aunq̃ sea dela yglesia. en la ley quinta enel dicho titu.xj.li.iij.del fuero.

¶ Si el rey quisiere por si alguna heredad: o otra cosa profana dela yglesia hauiẽdo la menester haya la dando el precio conueniente. Empero si fuere pa otra yglesia: no sea tenuda la yglesia cuya: es de dar se la enla dicha.l.v.tit.xj.li.iij.del fuero.

¶ El cambio no tiene su cumplimiento hasta tanto que cada vna de las partes haya lo que la otra le da: por: manera que si el vno houiesse dado al otro la cosa que le daua en cambio por: otra que

que del esperaua: si el tal no le diere la cosa suya que hauia cãbiado con la q̃ ha recebido no cae por: ello en pena: antes puede se libremente apartar del tal cambio: saluo si el cãbio fuesse hecho por: estipulacion: o si enel concierto houiesse pena: o si el q̃ ha dado la cosa suya houiesse recebido daño por: razon del cãbio.l.iij.del dicho tit.vj.⁊.l.ij.enel dicho titu.xj.del fuero.

¶ Tanta fuerça ha el cambio como la venta: enlas dichas leyes ⁊.l.vnica titu.iiij.li.quinto del fuero juzgo.

¶ La cosa que se da en cambio por: otra sucede en su lugar della: ⁊ por: ella se pueden intentar sus actiones: ⁊ el mesmo derecho que es dela vna cosa es dela otra que cãbiaren por: ella.l.xlvij.tit.xviij.enla.iij.partida.

¶ El que trueca: o cãbia vna cosa con otra reuudo es dela sancar si pleyto fuere mouido a aquel a quien la dio: assi como si la houiesse vendido. Esto se entiende si le denunciaren el pleyto.l.iiij.titu.vj.suso dicho: ⁊ l.iij.enel dicho ti.xj.li.iij.del fuero.

¶ El derecho de patron.1550 puede cambiar el patron con licencia del obispo con otro patronazgo.l.viij.ti.xx.enla.j.partida.

¶ De trueco a cambio deue se alcaualа de suso cap.alcaualа: versi.xcvij.d̃s.l.eñ.del quaderno.

¶ Puede assi mesmo dispensar o dar licencia el obispo ⁊ vn beneficiado cambie su beneficio con otro beneficio.l.lviij.al fin.ti.v.enla dicha partida.j.

¶ Cambios ay que se hazen para lo qual son diputadas ciertas personas que se dizen cambiadores: los quales en corte son puestos ⁊ nombrados por el rey: ⁊ enlas ciudades ⁊ villas: por la justicia ⁊ regimiento: ⁊ deuen ser personas llanas ⁊ abonadas: ⁊ antes de vsar del dicho officio fueren que vsaran bien y verdaderamente del officio sin engaño o colusion: ⁊ daran recaudo a las personas que con ellos trataren: ⁊ no pueden pedir: tomar ni recebir cosa alguna: aunque por: ellos le sea dado voluntariamente: ⁊ si los bienes dellos y de sus fianças no bastaren para satisfazer a aquellos q̃ pusieron en sus cãbios sus dineros ⁊ haueres la justicia q̃ los recibio sea tenuda de las pagar.l.j.tit.viij.li.v.delas ordenanças.

¶ Cambiar la cosa su estado es mudar se de vno en otro: assi como si fuesse vna casa ⁊ despues se derribasse o si fuesse tierra calua ⁊ despues se pusiesse enella mayuelo: o se plantassen arboles.l.xv.tit.xiij.partida.v.

¶ Ninguno estrangero tenga cambio enel reyno. prematica de sus altezas dada en Granada año de.cccccxlix.prema.cxxvj.enlas prematicas por la qual es derogada la dicha.l.j.de las ordenanças en quanto dize que qualquiera puede ser cambiador.

¶ Los cambiadores ⁊ mercaderes den por vn peso lo q̃ vieren ⁊ recibieren: ⁊ no tẽgan otro en sus cosas. prema.delos suso dichos dada en Sevilla año de.cccccxj.prema.cxxix.fo.cxxiii.enlas dichas prematicas: ⁊ el tal peso en que pesaren las monedas sean con guindaletas. pre.dos meses dada en Valencia año.cccclxxviij.prema.cxxv.cap.fiii.enlas prema.

¶ Reuoca se la carta de sus altezas por la qual los dichos cambiadores podian lleuar. v. mrs del millar delo q̃ pagassen de moneda escogida a contento delas partes. prem. delos mesmos dada en Alcala año.de.D.iij.pre.cxxxvj.fo.cxxx.enlas prematicas.

¶ Por: ninguna contratacion no se puede lleuar mas de a razon de.x.por: ciento por: año: aunq̃ hayan nombre de cambio ni so otro color: so las penas contenidas en las leyes contra los logreros. prema.de su magestad dada en Madrid año.D.xxxiiij.peticiõ.xcvj.

¶ Los cambiadores si se alçaren que pena incurren: y como se deue proceder cõtra ellos ⁊ sus bienes: ⁊ como ellos ⁊ sus bienes se pueden sacar de las yglesias donde se houieren retraydo: vea se de suso cap.alçados. Lo de mas vea se de suso cap.mercaderes versi.xxvij cap.moneda/peso/ plata.

Caminos cabdales ⁊ publicos que van de vna ciudad a otra son del rey ⁊ deuen ser guardados ⁊ amparados por: su alteza q̃ no se hagan ellos fuerças ⁊ robos. l.v.titu.xxj.li.viij.delas ordenanças ⁊.l.xviij.ti.iiij.li.iiij.del fuero.c.l.iij.titu.viij.li.iiij.del ordenamiento.v.l.lxxj.del estilo y los otros caminos son del comun de cada vna ciudad o villa.l.iij.ti.veynte ⁊ ocho enla.iij.partida.

¶ Ninguno puede enlançar los dichos caminos aunq̃ sea pa cercar su heredad q̃ esta cerca del camino.l.iij.⁊.vj.ti.vj.li.iiij.del fuero. so pena de cien mrs.l.xviij.ti.vltimo.li.viij.del.o.de.

¶ Los caminantes pueden meter sus bestias ⁊ ganados enlos lugares que no son cercados ni defendido para pacer ⁊ descargar: ley quarta enel dicho titulo sexto ⁊.ley.xxvij.titu.iiij.li.viij.del fuero juzgo.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Quan ancho dene ser el camino: e dela pena si q̃ lo cnsangostare e como qualquiera lo pue de desembaraçar: e todo lo de mas vea se de suso cap. calles versi ii.

Campos e ridos concejilcs ocupados se restituyan. l. y. titu. iii. li. vij. del ordenamiento. y. l. iii. ti. xxviij. par. iii. y. l. iij. ti. iii. li. vij. del ordenamiento.

¶ Que los regidores e officiales no cõpren lo cõcejil. pre. ltr. de su altesa.

¶ Que lo edificado enlo concejil con licencia del concejo se q̃de dãdo e censo. pre. ltrij. del reyno.

¶ Campos e ridos no se haga merced dellos ni se de sin licencia real. pre. cxx. de Valladolid de. M. D. xxvii. e. prema. ix. de Valladolid. de. M. D. xlij.

¶ Tren que los campos e ridos concejiles vendidos al quitar o rompidos que se quiten. pre. clij. de Valladolid año de. M. D. xlvij.

Cancelar es romper/ o desatar con pesnula. ley quarta titulo. ix. partida segunda. e. l. vj. tit. xx. partida. iij.

Candelas se enciendan enel santo sacrificio dela missa e sin ellas no se deue ösirten significança que deuemos creer que nuestro señor Jesu christo es la luz verdadera. l. xi. tit. vj. enla. j. partida e. l. xv. tit. x. enla dicha partida.

¶ Los officiales que hazen candelas e cera/ o cirios cada año eligen dos veedores q̃ sean del dicho officio personas de buena fama y doncos e suficientes para ello: los quales anti elegidos enel ayuntamiento/ o reginiento dela tal ciudad/ o villa hagan el juramento pertenesciente. pre mart. de sus altezas dada en Santa fe año de. cccc. xci. cap. j. prema. lxxxix. fo. lxxij.

¶ Por los dichos veedores sean examinados los officiales del dicho officio q̃ nuevamente q̃ sieren poner tienda/ o q̃ de antes de cinco años la houiessen puesto de nuevo: con tanto que no paguen por el dicho examen mas de tres reales. ay. cap. ij.

¶ Ninguno puede vender cosa alguna q̃ pertenezca al dicho officio: sino tuuiere tienda aunq̃ sea examinado. ay. cap. iij.

¶ Qualquier official manifieste alos dichos veedores dentro de tercero dia la cera/ o sebo que houiere comprado para que si los otros officiales tuuieren necessidad lo repartan cõ ellos a razon delo q̃ costo: ay. c. iiij. dela dicha. l. lxxix. enlas prematicas.

¶ Lo mesmo haga qualquier mercader que compare sebo o cera: ay. cap. v.

¶ Vendan la cera o sebo como la trageren sin apartar lo bueno para leuar lo a otra parte ay capitu vj.

¶ El pauilo delas candelas sea de lino o de estopa de lino cosido delgado e ygual/ e ica mosa do enla cera despues de ser recoladas: la cera q̃ se labiare sea ygual tal de dentro como de fuera ay. cap. vij. e. viij.

¶ El sebo sea bien cocho e bien desatado: y a el tiẽpo q̃ las candelas se labiaren no echen agua al derrerir ni enel molde: e sea assi mesmo cosido el pauilo: ay. cap. ix.

¶ Los veedores caten las tiendas alomenos dos veyes enel año: e juren q̃ al tiempo q̃ las quisieren catar lo rernan secreto: ay. cap. x. e. xi. dela dicha. l. lxxix. enlas prematicas.

¶ Enlas piẽças de cera blanca o amarilla de quatro alas libra el obiero les echẽ su sello/ o marca. ay. cap. xii. l. lxxix. fo. lxxij enlas prematicas.

¶ Ningun candelero/ o cerero eche cera con sebo/ e las candelas q̃ se bisieren sean de vn color dentro e fuera/ e de pauilo de lino cosido como dicho es. ay. cap. xiii. e. xiiij. Lo ö mas vea se de yuso. cap. cera. e cereros.

Capiscol o chantre a su officio pertenesce de començar los responsos e otros cãtos assi enel coro como enlas processiones y deue mandar a quien lea o cante las cosas que se han de leer/ o cantar: y le deuen obedescer los accolitos e los lectores e psalmistas: e capiscol tanto quiere dezir como cabeça o cabdillo del coro: e en algunas yglesias llaman se estas dignidades premiserios. l. v. tit. vj. dela. j. partida.

Capitan deue se escoger de entre los hombres de guerra que sea hombre de linaje/ y esforçado y cuerdo/ e mansoy que sepa por mucha experiencia dela guerra. l. iij. v. y. viij. tit. xxiij. enla. ij. partida.

¶ Capitanes deuen pagar lo que los soldados y gente de guerra comiere y gastare enlos lugares donde passaren. y pueden los compeler a esto los jueses ordinarios. peticiõ. xxiij. en Valladolid año de. xxxvij. e. prema. xliij. de Madrid de. M. D. xxvij.

¶ Deue ser auisado delo que houiere de hazer antes q̃ se haga hauiendo lo de ante muy bien premisto y lo q̃ podia acaecer. ay. l. vj.

¶ Deue

¶ Deue siempre catar su mesnada si houiere de pelear/ y en todo lo otro ay. l. vij.

¶ Deue el capitan enseñar de palabra y por hecho los de su capitania como se deuen hauer y hazer contra sus enemigos: procurando de saber del estado de sus enemigos lo mas encubiertamente que el pudiere. ay. l. xi. ti. xxiij. en la. ij. partida.

¶ El buen capitan da esfuerço a los suyos: y les enseña como puedã dañar a su salud a sus enemigos: y guarde y ampare los suyos y confunda los enemigos por manera q̃ el buen capitan muchas veses haze q̃ los pocos con su esfuerço mañas y saber vẽçan a los muchos. ay. l. xi.

¶ Deue hauer el capitan sus vanderas y estandarte/ de baxo de los quales se acosen los de su capitania quando les fuere mandado. ay. l. xi.

¶ El capitan tiene poder de castigar los de su capitania segun sus culpas hasta la pena ö muerte inclusive si el caso lo meresce: empero deue el capitan siempre mostrar que mas es mouido por castigar que por saña que el houiesse/ o por vengar se del hombre de guerra por mal querencia q̃ del houiesse. ay. l. xvi. y. xvi. y. xvii. y ley. iii. titu. xxviii. en la. ij. partida. y la. l. del dicho ti. xvij. pone los dos casos siguientes: a los quales el capitan puede mirar y escarmentar alos de su cõpañia es a saber/ si fuessen hallados en camino para y: se a los enemigos/ o si les houiessen descubierto el fecho/ o estado de los suyos: y si viniessen con ellos a hazer mal a los suyos: o no quisiessen juntar se con los otros de baxo de su capitan/ o metiessen la gente en desacuerdo y rebolutisessen pelea/ o si hiriessen/ o matassen/ o desonrrassen por palabra o por hecho/ o burlasse el vno al otro lo suyo o si despendiessen su prouision ante del tiempo/ o no ayudassen a fazer justicia/ o la embargassen de fazer/ o quebãrassen los conciertos q̃ houiessen puesto vnos con otros.

¶ Hami pilarius en latin quiere dezir en romãce como oficial q̃ lleua la primera señal de el grãseñor: y le llamaron prefectus legionis/ q̃ quiere tanto dezir como adelantado sobre las compañias de las huestes. l. xv. titu. ix. partida. ij.

¶ Los capitanes residã en sus capitanias y no sea pagados del tiẽpo q̃ no residieren. l. xxiii. en las cortes q̃ fu magestad celebro en valladolid año de. M. D. xxiii. y prematica. xcj. de madrid de. M. D. xlvj. veynte y ocho.

¶ Los capitanes de las fronteras cada vno en su capitania puedan embiar por gentes y por viandas que houieren menester en las comarcas. l. j. titu. vj. lib. iii. de las ordenanças. Lo de mas vea se de yuso cap. guerra. cap. estandarte. y rey.

Capitulos de cortes passados q̃ se cũplan. prem. ij. y. vj. de toledo de. M. D. xxv. y prematica. j. de madrid de. M. D. xxvii. y prematica de segouia de. M. D. xxxii. y prem. lxiij. de valladolid de. M. D. xxxvii. y prem. ij. de valladolid de. M. D. xlij. y prema. iij. de valladolid de. M. D. xlviij.

Capitulos de corregidores se guarde cõsa moderaciõ de la carta q̃ sobre esto se acostũbra dar cerca de las ẽdenaciões q̃ se haze a los juezes y sus officiales. pre. de sus. M. en las cortes de toledo año de. M. D. xxxix. peticiõ. xvi.

Cara de hombre fue penalegiada segun las leyes antiguas por las quales fue mandado que por quanto dios la hauia hecho a su semejança ninguno fuesse señalado en la cara cõ hierro caliente/ o en otra manera por ningũ yerro que houiesse hecho. l. vij. titu. xxxi. en la. vij. partida: la qual esta corregida por quanto por el peccado de blasfemia en el caso q̃ de suso dizimos. c. blasfemia. versi. j. hierran al blasfemo en los beços con hierro caliente. Ansi mesmo al que casare con dos mugeres siendo entrambas viuas deue ser herrado en la frente con hierro caliente/ como dezimos de yuso cap. desposorio. ver. onze: y lo mesmo es del clerigo que faisa sellos: dezimos de yuso. c. clerigos. ver. xxxiiij.

Cargo si houiere alguna cosa y fuere vendida/ o enagenada passe con aquel cargo/ aunq̃ passe a clerigos/ o a yglesia. l. iiij. titu. vj. en la. j. partida. Esto se entiende segun dezimos de yuso cap pechar. ver. viij.

¶ El que siente el cargo deue sentirel proueccho. l. treynta y seys. ti. xiiij. en la. v. partida. y. l. iij. titu. onze. en la. vj. partida. l. xvj. tit. xvj. li. iiij. del fuero juzgo.

Caracter tãto q̃ere dezir como señal q̃ finca fecha de la cosa q̃ se haze y de estas señales las vnas son fechas en cosas q̃ parescẽ: y estas se hazẽ en cosa corporal cõ sello o q̃ quier manera quier q̃ sea cõ fierro o cõ otra cosa q̃ haga señal de manera q̃ parezca: las otras señales son hechas en cosa q̃ no parescẽ como sõ aãllas q̃ se hazẽ en el alma assi como por baptismo: o por orden: o por alguno de los sacramentos de la sancta yglesia: maguer se faga esto en el cuerpo: siempre finca el alma de dentro señalada por ellos. l. treynta y dos. titu. vj. partl. j.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO LATINVM

Charidad es dios y es vna virtud muy necessaria a todo christiano sin la qual las otras virtudes son de poco prouecho. l.xiij.titu.v.en la.j.partida.

¶ Charidad verdadera es amor: de dios primeramente ley.ij.titulo.xij.en la.ij.partida: y en el segundo lugar es amor: de su prossimo.ay.l.vj.y.l.xiij.titu.xiij.en la dicha partida. Empero la charidad bien ordenada empieça de si mesmo.l.primera titu.viij.en la dicha partida.y.ley.xiij. titu.xviij.partida primera.

¶ Entre las obras de charidad no es poca cosa retraer el yerro de su yerro/o del camino en que ella va puesto para errar.l.ix.titu.xviij.part.j. Y de mas vea se de suso cap.amor/y amistad.

Carcel fue inuentada para guardar los q̃ ay traysen/y no para dar les pena en ella.l.j.titu.xxij.en la.ij.partida.y.l.xvi.titu.xxij.en la dicha partida.y.l.xij.titu.xxij.en la.vij.parti.y.l.iiij.titu.xxj.en la dicha partida. Saluo si fuesse dada la carcel para siepre:porq̃ en el dicho caso seria para pena. Empero la tal carcel no se deue dar a hombre libre en la dicha.l.iiij.

¶ El carcelero no deue maltratar al preso en su persona/ni dar le mas pena por la mala voluntad que le tenga/o a ruegos de otro so pena de muerte:y los que lo hizieren hazer deuẽ ser punidos al aluedrio del juez. Igual si fuere negligente en castigar lo suso dicho/pierde su officio:y cae en pena de infamia en la dicha.l.xj.titu.xxij.de la.vij.partida.y.l.xx.titu.xiiij.lib.ij.de las ordenanças reales.

¶ El que fuere sospechoso de hurto/o robo hallando se en su poder la cosa q̃ dizen hurtada o robada/y no pareciendo el de quien la hoouo/deue ser encarcelado.l.xxij.titu.ij.en la.iij.partida.y dizimos de suso cap.autor.ver.iij.

¶ El fuere acusado criminalmente/siendo el delicto tal que pos el merezca el delinquente de pena de muerte/o otra corporal/deue ser assi mesmo encarcelado y no puede ser dado en fiado. Empero en la manera de prision deue se considerar la calidad del delicto y del preso. l.xvj.titu.j.de la.vij.partida.y.l.xiij.titu.xxij.en la dicha partida y si no houiere de hauer pena corporal: y el preso fuere persona honrrada/y arragada:puede el juez no encarcelar le.ley.iiij.titu.xij.libro.ij.del fuero:y dezimos de suso cap.arragado.ver.ij.

¶ Los condenados a penas pecuniarias de officio o a pedimiento de parte/o hauiendo se desistido la parte depositando/o dando fianças por la dicha pena no quede presos/o encarcelados/si la tal prision no fuere por causa criminal. Prematica de su magestad en las cortes de madrid año de .D.xxxiij.peticion lxxiij.y prematica.lxxix.de valladolid de .D.D.xxxvij.

¶ Ninguno deue ser encarcelado sin mandamiento de juez.l.ij.titulo.xxij.suso dicho en la.vij.partida:y.l.ij.titulo.xvij.en la segunda partida:y.l.viij.y.x.titu.xiiij.lib.ij.de las ordenanças:y.l.iiij.titu.xiij.lib.vj.del fuero juzgo.y.l.xx.titu.ij.li.vij.del dicho lib.que dizimos de suso capitulo adelantado.ver.vj.y capitulo alguasil.ver.vj.saluo si fuesse infamado de falsa moneda: y el cauallero que houiesse desamparado la frontera o fuesse puesto para guardar la:y el ladron conocido/y robador:que de noche quemasse casa/o mieses/o cortasse vinas/o arboles/y el q̃ fosasse/o leuasse forçada/o robada alguna muger virgen/o religiosa/en la dicha.l.ij.titu.xxij.y assi mesmo el que fuesse hallado en fragante delicto.l.viij.en el dicho titu.xiiij.de las ordenanças:y de suso cap.alguasil.ver.v.y el adultero que hallado fuesse por el marido con su muger o sueos de hauer le requerido.l.xij.titu.xvij.en la.vij.partida.y.l.xij.xiiij.parti.iij.y.l.vj.titu.xiiij.lib.v.del fuero juzgo.y.l.xx.y.xxij.titu.ij.li.vij.del dicho libro:que dizimos de suso capitulo adulterio.ver.treynta y siete. Y assi mesmo el acredor:puede leuar su deudor: que hallasse huyendo a la carcel: o si fuesse sospechoso de huyr/no hauiendo hallado al juez/o quien le lleuasse.l.x.titu.xv.en la.v.partida.y.l.xij.titu.xx.lib.iij.del fuero.y.l.ij.de la hermandad:y dezimos de suso cap. acredor.ver.xv.y.l.xiij.titu.xx.lib.iij.del fuero.

¶ Puede cilcuar el ladron a la carcel el que lo hallasse que le hurtaua alguna cosa.l.xj.titu.treze lib.iij.del fuero.y de suso cap.hurto.ver.ij.iij.

¶ El acusado que huyesse despues de ser acusado: el juez donde se hallare/ siendo requerido por cartas del juez ante quien fue acusado/ deue lo remitir preso y a buen recado.ley.j. en el dicho titulo veynte y vnoue.par.vij.y ley.j.titu.xvij.lib.viij.de las ordenanças.

¶ Los alguasiles o otros officiales quando prenden a vno para leuar lo a la carcel/ deuẽ ser mesurados. Porque en otra manera deue se tractar el que fuesse arragado/ o hombre honrrado por buscinda/y por sciencia que no los otros:y los tales aunque los lleuen a la carcel no deuen ser metidos con los otros presos:antes deuen ser puestos en algun lugar seguro con buen recaudo/si fueren presos por delicto que merezca pena de muerte/o otra corporal.l.iiij.en el dicho titu.

cho titu.veynte y vnoue.aul a.vij.par.y.l.xvij.titu.xxix.partida.ij.

¶ La carcel para hidalgos que este apartada de la otra gente.prematica.xlij.de toledo ó .D.D.veynte y cinco.

¶ Si el delicto porque fueron presos fuesse aueriguado/y fuesse tal que deuiesse padescer en el cuerpo/el carcelero le podria poner en hierros si le remiesse que se fuesse assi de dia como de noche:ley.l.y.l.x.titu.xiiij.lib.ij.de las ordenanças/ donde dispone/ que el preso por causa criminal no sea sin pasiones sin mandamiento del juez.

¶ La carcel donde ponen las mugeres deue ser apartada de la de los hombres: las quales assi mesmo se pueden poner en algun monasterio por carcel hasta que su pleyto sea acabado.l.v.del dicho titu.xxix.y.l.xij.titu.xiiij.en la.iij.partida.

¶ El encarcelado por crimen/o delicto no es testigo legitimo.l.x.titu.xvj.en la.iij.partida.

¶ El carcelero reciba los presos por escripto poniendo sus nombres:y quien:y por cuyo mandado/o porque le trayeron/y cada mes de cuenta dellos a aquellos que se los mãdan guardar. l.viij.titu.xxix.suso dicho.part.vij.

¶ Carcelero no reciba preso sin saber por q̃.l.lxxxiij.en la visita de moza de los alcãtarillos.

¶ Carcelero de camas a los presos q̃ las quisieren y no las tuuieren/y por ellas lleue le cada noche tres maraudis/y por guisar de comer/y leña/lumbre y agua: y sal dos maraudis:y si no quisieren esto no los fuerçen a que los tome.l.lxxx.en la dicha visita.

¶ El que no fuere arragado siendo conuencido:y no se arragare deuen le encarcelar segũ dizimos de suso.ca.arragado.ver.ij.y.iij.

¶ Si se fuere de la carcel algun preso si el merescia pena de muerte/el carcelero q̃ lo soltó o no lo guardo como deuia muera por ello/y sino merescia muerte (si no otra pena corporal) el que lo soltó/o si fuere con el el que lo soltó) haya la mesma pena que deuia hauer el preso. E si por mengua de guarda o por negligencia del guardado se fuere el preso/ el carcelero este vn año en la cadena. E si el preso merescia solamente pena de pecho o si fuesse preso por deuda de dineros/ si el que lo guardaua se fuere con el/o a fabicndado lo soltó/el carcelero sea tenudo de pagar la pena/o deuda que deuiere pagar el preso/y attende desto sea encarcelado por medio año. E si por negligencia el preso se fuere:pague el carcelero lo que deuia/y este tres meses en prision.l.xij.titu.xiij.suso dicho en las ordenanças.lib.ij.por la qual estan declaradas y corregidas la.l.ix.y la.l.xij.del dicho titu.xxix.en quanto hablan al contrario de lo suso dicho.

¶ Si el preso se matasse assi mesmo por la mala guarda del carcelero/pierda el officio/ y sea afrontado corporalmente sin muerte. E si el carcelero le mato por heridas o yerras que le dieste/ deue morir por ello/ y si muriere el preso por enfermedad/o por occasion/ aunque el carcelero en el dicho caso no merezca pena alguna/ empero deue lo haser saber al juez que lo prendio para q̃ no se haga engaño alguno en la dicha.l.xij.titu.xxix.en la.vij.partida.

¶ Los presos por crimen que se huyeren de la carcel son hauidos por hechores de los casos de q̃ son acusados.ay.l.xiij.y.l.ij.titu.viij.lib.ij.del fuero:y.l.iij.titu.iiij.li.vij.del fuero juzgo. y en pena de cien maraudis de los buenos.l.xxxiij.titu.vltimo.li.vij.del ordenamiento.

¶ Los que sacaren los presos de la carcel deuen recebir la pena que deuia hauer el preso.ay.l.xiij.titu.xxj.vij.partida:y.l.xj.titu.xiij.lib.iij.del fuero.

¶ Los que injustamente fueren presos no deuen carcelage ni cosa alguna/ antes les deuen pagar los que los hizieron prender:en la.l.xiij.y.l.xij.titu.xiij.lib.iiij.del fuero.y.l.iiij.li.vij.del fuero juzgo.y.l.ix.titu.xiiij.lib.ij.del ordenamiento.

¶ Carcel priuada comete el acredor que por su propria autoridad prende al deudor: y le toma sus bienes.l.v.titu.xiiij.lib.iij.de las ordenanças.

¶ Ninguno puede haser carcel ni tenella sin autoridad del rey:o de los que su poder houiere. Y toda otra carcel es dicha carcel priuada/quier sea hecha la detencion de la persona en cepos o cadenas/o pasiones/quier en casa cerrada/y el que hizierre tal carcel encurra en pena ó uncre.l.vltima en el dicho titu.xxix.y.l.xvij.titu.xiiij.lib.ij.de las ordenanças. Saluo si los tales cepos y cadenas/o pasiones hizieren para mozos captiuos que haya en la dicha.l.vltima. Y aue de de la dicha pena de carcel priuada deue pagar el que tal carcel hiziere trezientos sueldos/ la meytad para el rey:y la otra meytad para el preso.l.xiij.titu.y.lib.iiij.del fuero.

¶ El que prendiere a otro injustamente peche dos maraudis de los viejos:la meytad para el/y la otra meytad para el rey.en la dicha.l.xiij.

¶ El encarcelado no deuen matar ni maltratar. saluo despues que fuere sentenciado assi como el juez

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USALES

el juez lo mandare. l.j. titu. veynte y nueue de la segunda partida. y. l.ix. titu. xiii. lib. ij. de las ordenanças. y. l.xj. titu. xxix. parti. vii.

¶ Los carceleros no deuen recebir ni tomar dones ni viandas de los presos. l. vij. en el dicho titu. xiii. li. ij. de las ordenanças.

¶ Ninguna muger no puede ser encarcelada ni presa por deuda que no descienda de delito / aunque sea la dicha deuda de rentas y deudas reales. l. iij. titu. xiii. lib. v. del ordenamiento. Salvo si la tal muger fuere conocidamente mala muger de su persona. ley seiscuta y ocho en las leyes de toro / por la qual se estiende la ley tercera titulo treze de las deudas y pagas. lib. v. de las ordenanças. la qual prouey a solamente quanto a las deudas q̃ los maridos hiziessen / y esa se de yuso capitulo mancebas. ver si. viii.

¶ Assi mesmo el clerigo no puede ser encarcelado por deudas segun diximos de yuso capi. clerigos. Salvo si son de rentas del rey. l. xxvii. del estilo.

¶ El deudor que no quiere pagar / deue ser encarcelado / o desamparar sus bienes. l. iiij. titu. xv. de la. v. partida. y desimos de yuso. ca. cession de bienes. y cap. deudor.

¶ Siendo el juez o alguasil o cuidadanos requeridos que hagan prender / o prendan a algũo / sino lo hiziere paguen la demanda que hauia contra el otro que se fue. l. ij. titu. iij. li. ij. del fuero. v. l. xj. al fin. titu. xiii. lib. v. del ordenamiento.

¶ Si el preso fuesse suelto sobre fianças y fuesse preso por crimen que meresciesse pena de muerte / a otra corporal / aunque el fiador no deue ser punido de pena corporal: empero deue pagar la pena que le puso y si no houo pena pague la que fuere vsada en el tal lugar de pagar en semejantes casos. y estas cessantes deue pagar pena pecuniaria al alueedrio del rey. l. x. en el dicho titu. xxix. de la. vii. partida.

¶ Empero deuen pedir al tal fiador la dicha pena dentro de vn año contado desde el dia que incurrio en la dicha pena / y no despues. l. iij. titu. xj. lib. v. de las ordenanças. la qual corrige a la ley. xix. titu. xii. parti. v.

¶ Puede ser preso en el cuerpo alguno por las costas si no honiere bienes. ley del estilo nouenta y nueue. y ves de yuso capitulo costas.

¶ El preso no puede desir ser suelto aunque le quiten las prisiones / o le suelten de la carcel si el honiere gente que lo guarde. l. ij. titu. treynta y quatro de la. vii. partida.

¶ La obligacion o contracto hecho por el preso si es valido: ves de yuso. cap. pacto. ver. xiii. y. l. xvii. titu. xvi. partida segunda.

¶ El viernes de cada semana vayan a la carcel real dos oydores del consejo juntamente cõ los alcaldes de la casa y corte para librar los pleytos criminales de los presos. Y el sabado siguiente passado medio dia de cada semana sea el dia que se ha de visitar la carcel. ley treze titulo tercero libro segundo de las ordenanças.

¶ Lo mesmo se mandado guardar en las chancillerias. l. vj. titu. quarto del dicho. lib. y en la. l. xj. cap. veynte y dos en las prematicas. Salvo que el tal dia los oydores que deuen ya visitar la carcel sean a la nominacion del presidente / con tanto que todos los oydores sirua para visitar la dicha carcel. y q̃ en la tal visitacion deuan interuenir los alcaldes de corte / o del crimen / y los alcaldes / y escriuanos de la carcel.

¶ En vna parte de la casa de la audiencia este la carcel: ay more el carcelero / y dentro della se haga en vna sala la audiencia del crimen / alomenos tres dias en la semana: en la dicha ley. xl. cap. xxvj. en las prematicas.

¶ Los carceleros antes que vsen de sus officios sean aprouados por los alcaldes / e fueren de vsar bien y fielmente de sus officios: y el derecho de nombrar y poner el carcelero pertenece al alguasil mayor / guardada empero la forma suso dicha / y no en otra manera. l. xiij. y. xx. titulo. xiii. li. ij. de las ordenanças. Y lo mesmo fue ordenado por prematica del rey don Juan dada en guadalajara año. cccc. xxxj. prematica. l. capi. vltimo.

¶ Como proceden los alcaldes de corte / y los alcaldes del crimen en las causas criminales vea se de suso capi. alcaldes / y capi. assentamiento / y capi. ausentes / y de yuso capi. causas criminales / y chancilleria.

Carnes ternera ni ternero que no se mate / y seguarde el vedamiento de la saca de las carnes destos reynos. pre. viii. ó toledo ó. D. D. xxv. y pre. cliii. ó valla. D. D. xlviii.

Carretas como y quando: y por quien se deuen tomar. y como se deuen pagar. vea se ó suso capi. bestias.

Cartas y escripturas diuersas formas y maneras hay dellas segũ q̃ de suso se dize. Empero si algũo mandasse en su testamẽto todas las cartas q̃ honiesse en la tal mãda no se cõprehederian sus libros: salvo si el testador fuesse letrado / hiziesse la tal manda a otro q̃ estudiana en la mesma sciencia. l. v. tit. xxxiij. en la. vii. partida.

¶ El que abriere la carta menasera que le es encomendada cerrada / es falsario. l. xxxv. tit. iii. partida primera.

¶ Las cartas y escripturas se hallaron para el remedio del oluido q̃ la antiguedad causaua segun se dize de suso cap. antiguedad. y el prohemio del tit. xvii. parti. iii.

¶ Dellas vnas se llaman preuilegios y son quando el papa / emperador / o rey otorga alguna cosa que es contra la ley o contra el derecho para hazer bien y merced a aquel aquien da el tal preuilegio. y en la tal carta en el tiempo passado se ponia el nombre del rey / o de los señores que las concedian / y agora basta desir en ella lo que se concede. y el año y mes / y dia / y nombre y firma del escreturio que la hizo. y allende desto deue ser firmada del rey. y registrada en el libro del escriuano de registros. y sellada con sello de plomo atada con cuerda de seda. E si fuere dada la tal carta en confirmacion de otra deue dezir en ella / que vio el otro preuilegio que se confirma. l. ij. titul. xviii. en la iii. partida. las quales solẽnidades antiguas son abrogadas por vso y estilo nueuo como desimos de yuso cap. chancilleria. y capitulo escriuanos y registros. y vea se tit. iii. y. xiii. lib. ij. del ordenamiento.

¶ Generales cartas son llamadas las cartas q̃ cõprehenden muchas cosas / no señalando ninguna / assi como la q̃ dize a todos los que esta carta vieren. o como la q̃ dize / mando vos que recadedes / o emplazedes a todos aquellos que tal hecho hizieren / o los que vos dixere el q̃ lleua esta carta / o de otras maneras como dize la ley xix. titu. xvii. parti. iii.

¶ Allende desto las dichas cartas de priuilegios deuen se hazer en pergamino / y consello de plomo: o como los suso dichos priuilegios las cartas que fueren de mercedes: salvo q̃ no deuẽ en ellas hazer mencion de la muger e hijos de aquien se dieren y deuen se firmar como las q̃ de suso diximos ponieẽdo en el nõbre del rey q̃ la daxy el año de su reynado allende de los años del señor: y se deue guardar en todo lo q̃ en el ver. precedente se dijo. ay. l. iii.

¶ De mas destas hay muchas otras cartas del rey que se deuen hazer assi mesmo en pergamino: assi como quando el rey da alguna merindad o alcaldia / o alguasilazgo o officio de judicatura / y furaduria / o quando quita pecho / o portazgo para toda su vida. Y la carta de perdon y de arrendamiento que alguno haga al rey / o a otro por su mandado / o de cuenta que le haya dado y de pactiones / auenẽcias y contiendas: y de otras cosas que ricos hombres / o otros hombres hayan con el rey de cosas que deuen hazer y guardar en sus tierras o en señoríos del rey. Assi mesmo las cartas de seguro que da el rey a algunos para que puedan ir por sus tierras cõ sus ganados / o de peticiones y questores que andan por sus reynos: y las otras qualesquier cartas que da el rey allende de las suso dichas deuen ser escriptas en papel. ay ley quinta. titu. xvii. en la. iii. partida.

¶ El rey en la carta de legitimacion que da a alguno deue le conceder especialmente que herede los bienes de sus padres: y assi los que vienen de presente / como los que houieren despues quando quier que murieren con testamento y sin el / y deue le otorgar que sea recebido en toda honrra que hijo legitimo puede y deue hauer. y no le empesca en algũa manera: porque no fue nascido de muger legitima. ay. l. ix. empero en la tal carta no deue desir que este tal legitimado succeda con los hijos legitimos que sus padres houieren: por lo que diximos de suso capi. bastardos. ver. vj.

¶ Las cartas que diere el rey a sus embaxadores para que sean seguros y guardados / y para que los aquien son enbiados sepan aquien vienen / e fer hechas en latin: porque los de otra tierra y nacion las entendan / y deuen en ellas requerir a los reyes y grandes hombres por cuya tierra passaren / y passando ellos por sus tierras sen seguro y guiamiento a los dichos sus embaxadores y a sus hombres cõ todas sus cosas y q̃ qualquier bien y honrra que les hiziere / le les agradescera. ay. l. xxv.

¶ Ninguno puede dar carta de preuilegio sino el rey: y aunque sean hechas las tales cartas de ue las recebir de mano del rey: y otro ninguno q̃ el rey / o aquien el lo honiere mandado puede dar carta alguna de merced de las que diximos de suso ver. iii. y. v. y vii otras qualesquier q̃ pertenecen en hecho del rey o de su corte: o de las otras cosas q̃ son suyas: y quien en otra manera las dieres es falsario. ay. l. xxvj. titu. xvii. en la iii. partida.

¶ Las

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN
GREDOS USALES

¶Las dubdas y dificultades que acaescieren en las cartas de preuilegios si fueren tales q̄ llanamente no se puedan librar deuen se declarar por el rey q̄ las dio o por sus successores despues del: y en las otras cartas foreras o de gracia si nascieren dubdas los juezes en sus jurisdiciones las deuen declarar e interpretar/ tomando el entendimiento dellas a la mejor parte y a la mas derecha y a la mas prouechosa/ y a la mas verdadera segun derecho y si el juez hiziere el contrario/ lo que hiziere sea ningūo/ y sea infame: y el rey deue librar el tal pleyto: ay.l.xxvij.y.l.xxxv.

10 ¶Si las cartas que diere el rey fuerē dadas segun fuero por razon de alguna cosa señalada deuen ser obedescidas y complidas sin contradicion: porque las tales cartas han fuerça de ley/ y lo mesmo dezimos de los preuilegios en aquellas cosas sobre que fueren dados.ay.l.xxviij.

¶Si fueren las tales cartas contra nuestra sancta fe no deuen ser recebidas en ninguna manera/ y si fueren en perjuyzio/ o contra los derechos del rey las primeras no deuen ser obedescidas: porque puede ser que fueron dadas con importunidad/ o grande priessa y aquellos aquien se embiaron deuen informar al rey de como las tales cartas que recibieron eran contra sus derechos y augmiento dellos: y que les embie a dezir que manda su alteza que hagā: y si el rey por sus cartas segundas/ o sobre cartas proueyere lo que por las primeras mando deuen se cūplir/ y los aquien se remitieron deuen le hazer saber como lo han cumplido aunque era a su daño y de sus derechos: ay.l.xxix.titu.xviij. en la iij.partida.

¶Si las tales cartas fueren contra derecho comun no deuen ser cūplidas/ antes deue se guardar la orden y forme q̄ en el versi.precedente pusimos: ay.l.xxx.y esto aūque en general/ o en particular derogan a los derechos contra los quales fueron dadas.l.j.y.ij.titu.xij.li.iij. de las ordenanças: y.l.xxviij.titu.iiij.lib.ij.de las ordenanças: y vea se de yuso cap. obediencia.ver.iij.

¶Lo mesmo seria si las tales cartas fuessen contra derecho de alguna persona señaladamente en la dicha.l.xxx.y.l.v.titu.xij.lib.iij.de las ordenanças: donde dize que si el rey mandare q̄ maten a vno/ o le tomen sus bienes/ si el hecho porque el rey esto mando fuere aleue/ o traycion/ o por ello merezca muerte no lo maten: empero prendan le el cuerpo/ y le embien a dezir al rey/ embiando le assi mesmo la dicha su carta/ y si sobre otra razon fuere la dicha carta reciban del algunas fianças fasta saber la voluntad del rey. Empero quando por la tal carta mandare el rey tomar le sus bienes/ o parte dellos ponga se en escripto en personas abonadas y consulte se cō el rey/ como de suso diximos.es.l.v.titu.xij.li.iij.del ordenamiento.

¶Ansi mesmo no valen las cartas que diere el rey contra el derecho de natura/ ansi como si el rey mandasse que diessen la hazienda o heredad de vno a otro/ o que aquel aquien dio la carta no fuesse tenudo de dar ni responder por la cosa que deuia.ay.l.xxxj. E por el semejante no valdria la carta por la qual mandasse el rey que alguna donzella o biuda casasse contra su volūtad. l.x.en el dicho titu.xij.de las ordenanças.li.iij.

15 ¶Deue se obedescer la carta del rey por la q̄l el aluenga a alguno el plazo pa pagar deudas: con tanto que el deudor ante que sea complida la dicha carta de fianças a su acreedor de le pagar complido el plazo de la tal carta.ay.l.xxxiij.y vea se de yuso cap.deudor. Empero no puedē dar los de la chancilleria tal carta: saluo con conoscimiento de causa.l.xl.capitu.veynte y tres en las prematicas.

¶Si las cartas que diere el rey no son contra derecho y fuero: ni tampoco segun ellos las tales cartas que diere el rey a alguno por hazer le bien y merced han fuerça de ley y deuen ser obedescidas y complidas. Empero la carta que fuesse dada en quitamiento de hueste offensadera valan solamente quanto el rey viuiere: ay.l.xxxiiij.titu.xviij.en la.iij.partida.

¶Cartas foreras se dizen aquellas que se dan para mouer pleyto: y no deuen ser recebidas passado vn año despues que fueren dadas: o si el rey que las dio/ o el que las gano/ o contra quien se ganaron fuesse fallescido si de antes no fuesse el pleyto empeçado: alomenos por emplazamiēto. Empero si la tal carta fuesse ganada sobre appelacion/ o sobre juyzio acabado/ la tal carta deue valer para toda su vida para poder se defender por ella: saluo si fuesse demandada en juyzio y no la quisiesse mostrar: si entrare en juyzio contra el q̄ podia exibir la no le aprouecha mas porq̄ no fue mostrada en tiēpo.ay.l.xxxv.

¶La carta que fuere ganada diziendo mentiras o encubriendo la verdad que los letrados dizen surrepciō y obrepciō/ no vale la tal carta ni la segunda que fuesse ganada sobre razon de alguna cosa sobre la qual su contrario houiesse alcançado otra carta: saluo si en la tal segūda carta se hiziesse mencion de las primeras: si esto fuere alegado en juyzio quando se queria aprouechar de las dichas segundas cartas/ y si las dichas cartas fueren ganadas en vn tiēpo por manera q̄

nera q̄ no se puede saber quales son las primeras/ si ambas vinieren para vn mesmo juez remitalas al rey o al adelantado si el rey fuere mas lexos de tres jornadas para q̄ libre la dicha dubda. Y lo mesmo seria si las dichas cartas fuessen para diuersos juezes: los quales siendo jūtados en vno no se houiesse determinado quien deuiesse juzgar en la dicha causa: y si se concordaren los tales juezes el en quien se auinieren deue conoscer della.ay.l.xxxvj.y.l.liij.

¶La carta especial no es reuocada por la segunda general para todos los pleytos q̄ houiesse ganado su contrario: aunque haga mencion de la primera: saluo si señaladamente hablare de aquella cosa sobre la qual el primero la gano. Ansi mesmo valan dos cartas q̄ algūo houiesse ganado sobre vna mesma cosa para vn mesmo juez: y si fuere para dos juezes diuersos no valan y deue pagar las costas y gastos q̄ la otra parte hizo por esta razō.ay.l.xxxvij.

20 ¶No valan las cartas q̄ se ganaren sobre cosa de que hay pleyto acabado si del tal pleyto no se hiziere mencion/ y de la razō porq̄ dierō la sentencia contra el: assi mesmo si el q̄ pidiere perdon al rey de algun yerro q̄ haya hecho no hiziere menciō de todos los otros q̄ de antes haya cometido de los quales ha sido castigado o ha hauido perdon/ y no hiziere mencion de la entrega o otra cosa que le hagan no vale la tal carta: empero quanto es el perdon de su cuerpo deue valer en las cosas sobre q̄ demando perdon/ y no en otra razon.ay.l.xxxviij.

¶La carta que impetrare el descomulgado de descomuniō mayor no vale: en la dicha.l.xxxviij. E assi mesmo no vale la carta q̄ el escriuano hiziere siendo descomulgado: y del vno y del otro es la ley.clxxvij.del estilo.

¶No vale la carta contra algun pacto o conueniencia si dellas no se hiziere mencion expressa. Assi mesmo no vale la carta q̄ se gano por otro sin poder o mandado suyo: saluo si el que la gano fuesse de los q̄ pueden parescer sin poder de los quales deximos de suso cap.action.ver.xxvj.ay.l.xxix.titu.xviij.en la.iij.partida.

¶La carta q̄ alguno ganare sobre cosas q̄ muchos tienē en comū cō el aprouecha a todos los otros q̄ tienē parte en la tal cosa cō el impetrāte: aunq̄ dellos no se haga mēcion.ay.l.xl.

¶Aunque las cartas q̄ las biudas y huerfanos/ o personas muy viejas/ o cuytadas de graue enfermedad o pobreza ganaren para traer otras personas en pleyto ante el rey sean validas: y ansi mesmo para traer los ante otros juezes. Empero no valdria la carta que se ganasse contra los sobredichos/ o alguno dellos para ante el rey o otro juez que no morare en la tierra do ellos o alguno dellos viuieren.ay.l.xlj.y.l.xiiij.libro.iij.titulo.ij.de las ordenanças.y vea se de yuso cap causas: ver.x.

25 ¶Las cartas generales son las q̄ se dan no señalando alguno/ o si lo señalare seria en general o si fuesse contra vno sobre cierto caso: y generalmente sobre otros muchos/ o contra alguno o otros muchos en general.ay.l.xlv.empero por virtud de la tal carta/ en la qual con alguno señalado contra quien la houiesse ganado nōbrasse otros muchos no puede pedir por virtud de la tal carta mas de quatro con aquel que es nombrado: los quales assi mesmo no deuē ser mas poderosos ni mas honrrados q̄ aquel q̄ es nōbrado: y deue ante todos los otros emplazar los: saluo si los tales nombrados y señalados fuessen muertos o enfermos/ o justamēte escusados por alguna razon/ la qual señalamos de yuso cap.escusados.ay.l.xlvj.

¶La carta particular no se puede estender a otras personas/ ni a otras cosas de las que en ella vinieren señaladas: saluo si despues de ser ganada/ la tal persona cōtra quien fue ganada enagenare/ o trocare/ o cambiare la cosa sobre la qual se gano/ en el qual caso puede se cōuenir por virtud de la tal carta el en quien se traspasso la dicha cosa.ay.l.xlvij.titu.xviij.partida.iij.

¶Si fuere embiada alguna carta al juez de vn lugar no le nombrando en ella por su nōbre su successor en el officio si muriere o dexare el officio puede de la tal causa conoscer aunque el primero no empeço de conoscer della: en la dicha.l.xlvij.y de yuso capitulo delegado.ver.ix.

¶Si en algunas cartas mandare el rey a vn juez que haga hauer derecho a fulano/ o otra cosa semejante/ o si se pusiere en la carta la clausula si es assi/ o la clausula/ llamadas las partes haga tal cosa o esta: si hallare que lo q̄ fue supplicado sea verdad: por estas y otras semejantes palabras deue juzgar y tomar conoscimiento de causa el aquien van dirigidas las tales cartas. Y assi mesmo los q̄ han poder en su corte por el qual dizē q̄ hagan/ o cumplan alguna cosa de las q̄ mandan las leyes.ay.l.xlviij.y de yuso cap.clausula.ver.ij.

¶Las cartas de gracia dan se por el rey y por otros señores q̄ por razon de su poderio las pueden dar y se dan/ o por pro/ o porq̄ acaescen cosas por donde es menester q̄ sean dadas/ o por merescimiēto de seruicio o bōdad q̄ haya en aquel aquien se dan.ay.l.xlix.y.l.

¶Enla

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

30 ¶ En la nota o carta dl escriuão publico deuē se poner los nõbres dlos cõtrarios/ y el negocio que hazen en la forma y manera que las partes lo hazen entre si/ y los testigos y el dia y el mes y año: y el lugar donde se hizo/ y el signo del escriuano al pie della: y deuen los testigos conoscer las partes.l.liiij.y de yuso versi.l.capi.escriuanos.

¶ En carta de justicia no se pongan exorbitācias ni clausulas derogatorias: y si se posieren sin embargo dellas sea guardado a cada vno su derecho: y el escriuano que la tal carta firmare/ o librare pierde su officio.l.xxviij.titu.iiij.lib.ij.de las ordenanças y de yuso cap.obediencia.versiculo quarto.

¶ No se gana carta de chancilleria si no fuere d justicia τ inserida en ella la primera carta.l.vj: titu.xij.suso dicho.lib.iij.de las ordenanças.

¶ No vala la carta del rey ni de otros para que los herederos muestren a las ordenes de la trinidad o de santolalla/ o a sus procuradores los testamentos delos defunctos para que puedā pedir los dichos bienes/ o la mayor manda o las mandas inciertas: y los preuilegios de las tales ordenes se entienden solamente quando los tales bienes pertenescen a la camara y fisco del rey y no en otra manera: y contra lo suso dicho no procedan los conseruadores.l.vij.y.viij.en el dicho titu.xij.de las ordenanças.li.iij.

¶ En las cartas que emanaren del rey o chancilleria o de sus alcaldes: ponga se primero Leō que Toledo: saluo en las cartas que fueren para toledo: en las quales ponga se primero toledo. ay.l.xj.titu.xij.lib.iij.de las ordenanças.

35 ¶ Ninguno gane carta del rey en perjuyzio de aquellos que prosiguē su justicia/ o por las quales sean mandados dar algunos processos por ningunos.l.xij.y.xiij.titu.iij.lib.ij.de las ordenāças: y de yuso ver.xliij.

¶ En el consejo no se den cartas de comission para pleytos de appelacion.ay.l.xj.y.l.xxviij.titu.iij.en el dicho lib.ij.de las ordenanças.

¶ No sean complidas las cartas del rey: por las quales mandare sobre ser en los pleytos pendientes.ay.l.xiij.titu.iiij.lib.ij de las ordenanças.

¶ Las cartas de los oydores sean cumplidas/ assi como las que fueren firmadas del nombre del rey.ay.l.xv.y.xix.y assi mesmo las del consejo.l.xxiij.tit.iij.suso dicho.lib.segundo de las ordenanças.

¶ Ninguno embargue carta que emanare de la chancilleria.ay.l.xvj.titu.iiij.libro.ij.de las ordenanças.

40 ¶ Las alcaualas de justicia que el rey librare sean obedescidas y no cumplidas.ay.l.xxv.xxvj.

¶ No se den carta ni aluala en blanco.ay.l.xxvij.

¶ Las cartas del rey en perjuyzio de los pleytos pendientes en qualquier instancia o qualqer corte o audiencia/ o para que se quite el derecho de alguna de las partes no sean complidas.ay.l.xxix.y.l.iij.y.iiij.titu.xij.li.iij.de las ordenanças.y de yuso.ver.xxxv.

¶ La carta que se librare en el consejo/ venga corregida y emēdada por el escriuano: y puestos los derechos en parte que se vean. Y no se puedan quitar.l.xiiij.titu.iij.lib.ij.del ordenamiento: y sean libradas de los quatro diputados.l.xv.del dicho titu.la qual oy ḡda corregida por la prematica.l.capi.xj.que dize que basta que sean señaladas por dos del consejo.

¶ Las cartas cerradas vayan al rey para que responda a ellas.ay.l.xxvj.titu.iij.lib.segundo de las ordenanças.

¶ Las cartas de justicia sean traydas al consejo y leydas ante todos y se hagā segun diximos de suso.versi.xliij.y assi referendadas y libradas passen el sello libremente.ay.l.xxvij.

45 ¶ Las cartas de comission no se den en el consejo/ o audiencia sin consentimiēto de ambas partes si estuuieren presentes: y la parte cōtra quien se ganaren en su absencia si houiere el juez por sospechoso recurra al rey.l.xxxiiij.del dicho titu.iij.lib.segundo de las ordenanças.versi.mandamos.y de yuso capi.delegados.ver.iiij.

¶ El rey deue firmar las cartas de officios de su casa y de mercedes de juro de heredad/ y de por vida y tierras/ y tenencias/ limosnas de cada dia/ perdones/ ligitimaciones/ sacas/ mantenimientos de embaxadores que hayan de yr fuera del reyno/ officios de ciudades/ villas y lugares destos reynos/ notarias nueuas supplicaciones de perlados: y de otros beneficios/ presentaciones/ patronazgos/ capellanias/ sacristanias de corregidores/ y pesquisidores con suspension de officios.ay.l.xxiiij.y vea se de yuso.capi.chancilleria y consejo oydores.

¶ Sospechosas son las cartas y no valen que no se pueden leer: por manera q̄ dellas no se pueden tomar

de tomar

de tomar verdadero entendimiento. Y assi mesmo lo son las que son raydas o emendadas en el nombre del que las dio/ o de las partes/ o de la cosa sobre que es hecha/ o en el dia mes/ y año/ o en el nombre del lugar donde se hizo o de los testigos: saluo si el en cuyo fauor haze la tal carta quisiere prouar que el no hizo las dichas testaduras/ o raeduras: o que fueron hechas por fuerça y contra su grado: y lo mesmo seria si la escriptura de las tales cartas es desemejable a otra escriptura del que dizen que la escriuio en la forma y manera de escreuir: y si la letra es toda vna y se dize en las dichas cartas que los testigos la firmaron de su mano o si en ellas no fuere escripto el año mes/ y dia: y los nombres delos testigos alomenos por mano del escriuano que las tales cartas hizo serian las tales cartas sospechosas: o quando paresciere en juyzio otra carta cōtraria a lo que dize la otra.l.cxj.titu.xviij.en la.iij.partida.

¶ De las cartas que alguna parte presentare en juyzio se de traslado a la otra parte si lo pidiere sin poner el dia ni año ni lugar donde se hizieron: saluo si la parte las acusare d falsas y lo quisiere prouar/ o si fuere la tal carta de poder de aquel que paresce en nombre de otro o fuessen de algunos actos hechos en juyzio: porque de las tales escripturas cartas o autos deue se dar traslado enteramente a la parte.ay.l.cxj.y.cxij.y prematica de sus altezas dada en madrid año de. D.y.ij.l.xlij.cap.xj.en las prematicas: y vea se de yuso.ver.liiij.cap.escripturas.ver.xxvij.

¶ Si en alguna carta no fuesse alguna de las suso dichas falsedades o sospechas: y fuesse sellada con sello de arçobispo/ o de abbad bendito: o de cabildo/ o de maestre de orden de caualleros o de emperador/ rey/ o conde/ o rico hombre: o de concejo si la tal carta fuere firmada de escriuano τ houiesse escriptos los nombres de dos testigos: y del lugar que fue hecha y el año dia/ y mes prueue lo que en ella dixere.l.cxiiij.tit.xviij.suso dicho.y.l.vltima titulo.ix.lib.ij.del fuero. Empero el traslado de tales cartas no haze fe: saluo si fuesse autorizado en forma deuida. ay en la dicha.l.ciento y catorze al fin.

¶ Si fuere escripta por mano de alguno y sellada con sello sobre alguna deuda de cosa q̄ se pueda nombrar/ medir/ pesar/ o contar haga se contra el que la hizo/ o sello si fuere sobre escripta por dos testigos siendo ellos viuos/ y si no fuere firmada de algun testigo/ o aquellos fueren ya muertos/ o fuere escripta de mano agena: si el deudor la negare no haga fe: aunque el q̄ la escriuio diga que la escriuio por mandado de aquel en cuyo pro haze: saluo si la otra parte prouare q̄ el que la escriuio o firmo/ o sello lo hizo por su mandado: y si las tales cartas o escripturas fuessen hechas sobre venta o cambio/ o otro tal contrato no vale la tal escriptura priuada: porq̄ las cartas de los tales contratos deuen se hazer por mano de escriuano.

¶ Las cartas de preuilegios antiguos de los reyes prueuan aunque no sean selladas si fueren firmadas de sus nombres: porque se halla que algunos reyes no sellauan las cartas: en la dicha.l.cxiiij.y en la.l.clxxxij.del estilo: y en la.l.vltima.titu.ix.del fuero.lib.ij.

¶ Si alguna carta publica paresciesse y el escriuano que dizen q̄ la hizo dixesse que no la hizo deue ser hauida por falsa/ y lo mesmo seria si el escriuano fuesse persona sospechosa y de mala fama y los testigos escriptos en la tal carta que fuessen de buena fama dixessen q̄ no se hallarō presentes: y que no se acuerdan/ y houiesse poco que fuesse hecha la tal escriptura. Empero si el escriuano fuere de buena fama o la carta se hallare concordar con su registro deue valer la tal carta/ si el escriuano dixere que la hizo y que es buena/ aunque los testigos lo contradigan.ay.l.cxv.y.l.iij.titu.iiij.y.l.xvij.titu.vij.li.ij.del fuero juzgo.

¶ Si alguno diere carta de creencia vn concejo a otro hōbre y los que la houiessen dado negassen la comission pa dezir lo q̄ dixo no les dañaria si el no prouasse la comissiō.l.clxxxvj.dl estilo.

55 ¶ Siendo alegada falsedad cōtra la carta o escriptura: segū diximos de suso ver.xlix. El juez deue recebir juramento de la parte q̄ la alegare q̄ no lo haze maliciosamente: y despues de ser recebida a prouar la parte q̄ tal carta presento puede dezir q̄ no se quiere aprouechar della: y que procedan adelante: y assi se deue hazer. Y en el dicho caso no puede despues vsar la parte d aquella carta: aunq̄ quiera prouar q̄ es buena y verdadera/ y si fue dada sentencia por la qual fuesse dada por falsa alguna carta/ si la parte contra quien se presento la tal carta no appelo o fue condenado en juyzio de appelacion no puede despues impugnar la sentencia como dada por falsas cartas aunq̄ quisiesse prouar q̄ era falsa.ay.l.cxvj.titu.xviij.en la.iij.parti.

¶ Siendo alegado cōtra alguna carta publica presentada en juyzio excepcion para prouar lo contrario de lo q̄ se dixo en ella deue ser recebido: y si la prouare deue ser repelida la tal carta como falsa. Esto se entiende prouando lo por otro instrumento/ o por quatro buenos testigos/ y vea se de yuso ver.lxxj.y si fuere escriptura priuada/ de la qual diximos de suso.versi.l.basta que

H la prueue

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

la prueue con dos buenos testigos.ay.l.cxvj.Assi mesmo prueua se la falsedad por comparacion de otras cartas o escripturas de aquel que la hizo considerando empero el tiempo q̃ fue entre las dos cartas/ o escripturas: assi como si quando el escriuano escriuio la vna era moço: y quando la otra era viejo y enfermo/ y las otras circunstancias. y se prueuan assi mesmo por la confession del escriuano y testigos/ segun que diximos de suso.ver.liij.y en estas prouanças el juez puede dar la tal carta por falsa/ o por buena segun que le paresciere.ay.l.cxvij.y.l.iiij.xv.xvj.y.xvij.titu.v.lib.ij.del fuero juzgo.

¶ La escriptura o carta priuada (la qual es la que no esta hecha por mano de escriuano publico) prueua se por confession de la parte/ y por dos testigos que dizen que la vierõ escreuir/ y por comparacion de otra escriptura que en la letra y en la forma de aquella en todo se muestra ser semejante/ aunq̃ la otra parte presentare otra escriptura d aquel mesmo y en todo fuesse desemejable en la letra y forma.ay.l.cxviij.

¶ Siendo dado algun juyzio sin escripto el juez a pedimiento de la parte en cuyo fauor haze puede examinar los testigos q̃ presentes se hallarõ: y mandar al escriuano q̃ haga vna carta publica de lo q̃ assi passo.l.iiij.titu.xvj.en la.iij.parti.y de yuso.c.escriptura.ver.xviij.

¶ De las cartas que se presentaren en juyzio no se deue dar traslado/ saluo del capitulo/ o parte por quien se presento.l.cxij.titu.xviij.suso dicho/ y como se deue presentar: vea se de suso.versi.xlix.y.l.ij.titu.ix.lib.ij.del fuero.

60 ¶ El escriuano a quien mando el rey hazer algunas cartas de secreto/ o de otra cosa algũa no la puede mostrar a ninguno: saluo a las personas que tenudos son de lo hazer: assi como al chãciller o notario/ o sellador/ y deuen las hazer de su mano/ y si embargo houiere el que la tal carta haze ponga al pie della en la firma como la hizo por mandado del otro.l.quinta.titu.xix.de la dicha.iij.partida.

¶ Deuen escreuir cumplidamente los escriuanos del rey/ y de las ciudades y villas las cartas que hizieren y no pongan vna letra sola por nombre de hombre o de muger/ ni los nombres de los lugares/ ni de cuenta/ assi como.c.por ciento: y si lo contrario hiziere no vala y deue pagar el escriuano los daños y menoscabos.ay.l.vij.del dicho titu.xix.

¶ Si alguno dixere q̃ la carta q̃ le hauian dado que la hauia perdido/ o que se la hauian hurtado/ si la tal carta es de las q̃ aunque paresciessen dobladas no vendria daño a ningũo/ assi como si fuesse testamento o carta de venta o otra semejante/ puede el escriuano que hizo la primera rehazer la sacando la de su registro y dar la a la parte que dize que la perdio.

¶ Empero si fuesse la tal carta de deuda o de otra cosa que tantas vezes no se pudiere demandar quantas paresceria la carta: deue el juez a pedimiento de la parte llamar a aquel de cuyo perjuyzio se tracta/ y si el otorgare: y no quisiere contradezir le: deue mandar q̃ se rehaga jurando primero el que la pide q̃ no sabe de la tal carta/ y q̃ no la pide maliciosamente/ o por engaño/ y si en algun tiempo se hallare la tal carta primera el la traera al escriuano para que la rasgue/ y en la cabeça de la tal carta deue dezir el escriuano/ como por mandamiẽto del tal juez y a ruego de las partes la rehizo y saco de su registro otra vez.l.x.titu.xix.en la.iij.parti.y assi se deue entender la.l.ij.titu.viij.lib.j.del fuero.q̃ se haga por mandamiento del alcalde/ y siendo la parte emplazada: porque habla la dicha.l en el.ij.caso deste versi.

¶ Lo mesmo se haga si el deudor fuesse emplazado y el no quiso venir/ con tanto q̃ se diga que el fue emplazado y no paresció. Empero si el deudor cõtradixere y negare la deuda/ deue le dar el juez plazo para prouar como pago la tal deuda: y si no lo prouare hauiendo recebido del que pide la tal carta el juramento suso dicho deue mandar el juez que se rehaga: y si el deudor prouare paga q̃ houiesse hecho no se deue rehazer.prematica.ccix.del reyno.

65 ¶ Si el deudor tuuiesse la carta de la deuda en su poder rota o cancelada: y alegasse q̃ el hauia pagado la dicha deuda: y por esto tenia la dicha carta cancelada/ no se deue rehazer aunque el deudor no prouasse por otra manera la paga: saluo si el acreedor prouare q̃ le hurtaron o robaron la dicha carta/ q̃ sin su sabiduria y volũtad vino en poder del deudor.l.xj.en el dicho.tit.xix.de la.iij.partida.y.l.xl.titu.xiij.par.v.la quales leyes sobre esta razon fuerõ confirmadas y mãdadas guardar por prematica de la reyna doña ysabel dada en alcala de henares año.D.y.iij.prema.ccix.fo.cxcj.ca.vj.en las prematicas: y de yuso.cap.escriptura.ver.xxj.

¶ Si alguna carta hecha por escriuano publico/ o escriptura publica se pudiere renouar por vejez o por otra cosa/ el alcalde puede mandar a algun escriuano q̃ la haga/ jurando primeramente la parte que tiene necessidad della. E si fuere escriptura priuada tal q̃ diximos de suso.ver.lvij.

la q̃ se

la que se pidiere renouar deue se renouar llamada y oyda la parte de cuyo perjuyzio se tracta: y no en otra manera. Empero en lo que diximos de la escriptura publica guarde se la orden y distincion q̃ diximos de suso ver.lxij. Y assi se entiende la.l.v.titu.ix.lib.ij.del fuero concordando la con la.l.xij.en el dicho.titu.xix.de la.iij.partida.

¶ Quando el escriuano sacare de su registro alguna carta deue poner en la margen de su registro como saco la dicha carta y a quien la dio.l.iij.titu.viij.li.j.del fuero.

¶ En las cartas no se pongan otros testigos q̃ los que fueren presentes.l.v.en el dicho ti.viij.y.l.liiij.titu.xviij.en la.iij.partida.

¶ Deuen ser tres testigos en qualesquier cartas o escripturas.l.j.titu.ix.lib.ij.del fuero/ o dos escriuanos publicos con el que haze la tal carta.l.liiij.suso dicha y deximos de suso ver.xxx.y de yuso cap.escripturas.ver.xxj.

70 ¶ La carta no pierde su valor por ser puestas en ella palabras superfluas.l.treze.titu.xxxiij.en la.vij.partida.

¶ Segun diximos de suso ver.lvj.puede se reprouar por otra carta publica o por quatro testigos q̃ dixessen q̃ en aquel dia que se hizo la carta el q̃ la hizo estaua tan lexos del lugar donde se hizo que no era possible q̃ aquel dia houiesse sido en aquel lugar.l.xxxij.tit.xj.en la.y.partida ca.escripturas ver.xj.y.l.cxvij.titu.xviij.parti.iij.

¶ Las cartas de las mercedes de los officios que el rey diere por renunciacion deuen se presentar en el concejo de la ciudad/ villa o lugar donde fuere el tal officio: y tomada la possession del: no se de lugar que aquel que lo renuncio vse mas de aquel so pena de perdimiento d'l tal officio. Por ende los que renunciaren los tales officios dẽtro de sesenta dias despues de hecha la merced del tal officio cessen de vsar de los dichos officios: y traygan las cartas que de los tales officios tenian para que se rasguen. Prematica de sus altezas año de quinientos y vno.l.lxvj.fo.lxix.en las prematicas. Y los que hizieren carteles de desafios en que pena caẽ vea se de yuso capi.desafiar ver.vltimo. Lo de mas vea se de yuso capitulo chancilleria/ consejo/ derechos/ escripturas/ escriuanos/ notarios/ oydores/ orden judicial/ y registro.

Casa si fuere vendida en la tal venta no solamente se comprehende la casa/ mas aun los pozos/ caños/ y canales/ y aguaduchos. y todas las otras cosas que en aquel tiempo erã para seruicio de la tal casa: quier fuessen dentro quier fuera della. Assi mesmo entran los ladrillos e cantos/ y teja y madera que estuuiessen mouidos y puestos en la tal casa que fuessen sacados della. Empero si fuessen prestados o cõprados aunque fuessen para labrar en la tal casa pueden se sacar: porque no entran en la tal venta.l.xxviij.titu.v.en la.v.partida.

¶ Las casas de los traydores allende de las otras penas que de derecho incurren/ deuen ser derribadas.l.vltima..tit.xix.en la.ij.partida al fin.y.l.vj.titu.xiij.par.ij.

¶ Las casas de moneda donde son y de sus ordenanças/ vea se de yuso capitulo moneda/ oro/ y plata.

¶ Las casas de los nobles han de ser guardadas como castillos.ley vltima titulo diez y ocho partida segunda.

Casar y casados no pueden casar se algunos (digo de casamiento que se haze con bendicion) desde el primero domingo del auiento hasta las ochauas de la epiphania: y desde el domingo de la septuagessima hasta passadas las ochauas de pascua de resurrecion/ y desde el lunes de letanias q̃ es ante de la ascẽsiõ del señor: hasta el sabado depues de la cinquesma/ o de pascua de spiritu sancto.l.xviij.ti.ij.en la.iiij.part.y cap.desposorio.ver.ij.

¶ Publice honestatis iustitia/ en latin quiere tãto dezir en romãce como derecho que deue ser guardado por honestidad de la yglesia y del pueblo.l.iiij.titu.j.partida.iiij.y.l.final.ay.l.xvij.titu.ij.en la mesma parti.iiij.

¶ Aunque sean casados los que por palabras de presente han consentido en vno: segũ diximos en el capitulo desposorio.ver.ij. Empero para el effecto de lo contenido en este ver.son dichos y hauidos por casados solamente los que son velados y han recebido las bendiciones en haz de la yglesia.l.xlvij.en las leyes de toro donde dize que el hijo o hija que fuere casado y velado es hauido en todo por emancipado para siempre.

¶ Casamiẽto es vno de los siete sacramentos de la yglesia/ y quantas vezes se casan algũos tantas vezes deuẽ recebir la bendiciõ: de lo qual diximos de suso.c.bẽdezir.ver.penultimo.

5 ¶ Siendo casado y velado el hijo o hija deue hauer el vsofructo de todos sus bienes aduenticios aunq̃ sea viuo el padre: el qual es obligado de le restituyr: sin que le quede parte alguna de

 tal vsufru-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

tal vsufructo.l.xvi.en las leyes de toro.

¶ Casados dos veyes las primeras mugeres viuas q̃ se guarden contra ellos las leyes destos reynos.prematica.lxxix.de segouia año de.Ꝓ.Ꝓ.y.xxxij.y mas q̃ sea desterrado por cinco años a las galeras.prematica.cv.de valladolid año de.Ꝓ.Ꝓ.xvio. años.

¶ Si durante el matrimonio casaren algun hijo o hija/ marido o muger la dote o donacion a causa de nupcias que le dieren se paga por medio de los bienes que les pertenecen: y si el solo padre la casare pague la tal dote o donacion de los bienes ganados/ o multiplicados que tuviere/ y si no los tuuieren paguen se de los bienes del padre/ y no de la madre.l.iiij.en las dichas leyes de Toro.

✠ ¶ Error de calidad o de fortuna en latin es como si viniesse vno en nombre de otro y se casasse con cierta muger por tal yerro como este no se debaze el casamiento por q̃ la muger no yerra en el otro de q̃ no dauia cõciẽcia mas yerra en este q̃ vee ante si como si dixesse q̃ era hijo de rey o de otro gran señor/ y no fuesse assi/ o si dixesse que era rico y fuesse pobre.l.x.titu.ij.partida.iiij.

¶ Casando se segunda o tercera vez o mas/ marido o muger el tal puede disponer de los bienes multiplicados durante el primero y segundo o tercero matrimonio.aunque hayan hauido fisos de los tales matrimonios/ assi como pueden disponer de los otros bienes q̃ no fuessen ganancia/ y no son obligados de reseruar a los fisos de los tales matrimonios propiedad ni vsufructo de los tales bienes.l.xiiij.en las dichas leyes de toro. Y o de mas vea se de suso cap.biudad:y de yuso cap.marido y matrimonio/ y muger y desposorio.

Casofortuyto tanto quiere dezir en romance castellano como occasion que acontesce por ventura que no se puede ver ante que acaezca: assi como derribamiẽto de casa/ huego que se enciende fuera de las heras/ y quebrantamiento de nauios/ fuerça de ladrones/ o de enemigos: o otras semejantes.l.xj.titu.xxxiij.en la.xvij.partida.

¶ No es tenudo de pechar el que perdiesse alguna cosa q̃ le houiessen empestado: saluo si dio occasion y carrera vsando de la tal cosa prestada o en otra manera q̃ no deuia/ o si vsasse de la cosa empestada por mas tiempo q̃ no le fuesse empestada: y se perdiesse despues de ser passado el plazo. Y lo mismo seria si el houiesse tomado en si el riesgo y peligro de la tal cosa.l.iij.titu.ij. en la.v.partida/ y de yuso cap.empestido.ver.ij.adonde se dize como se deue entender lo que en este versiculo se dize.

¶ Lo mesmo desimos en el depositario: el qual no es obligado perdiendo se el deposito por occasion saluo en los casos suso dichos/ o quando la tal occasion acaesciò por su culpa o engaño/ o quando fue dado el deposito en su pouecho/ y no del que le daua.l.iiij.titu.ij.en la.v.part.y ley primera titu.xv.lib.iij.del fuero: donde pone entre los casos fortuytos el hurto q̃ se hizo de dia sin quebrantamiento de casa/ quãdo cõ la cosa depositada se perdieron otras cosas suyas jurando lo assi el depositario. Empero si el tal depositario tenia salario para guardar la/ tenudo seria a los dichos casos.l.iij.en el dicho titu.xv.la qual habla en el que guarda ganado por precio que le daniela qual desimos de suso cap.deposito.ver.xiij.

¶ Lo mesmo desimos del que tuuiesse casa alguna arrendada/ o alquilada: saluo en los casos suso dichos.l.viij.y.l.xxv.titu.viij.en la dicha quinta partida.y.l.xxv titu.xv.part.vij. de lo qual se vea ó suso cap.alogueros:y cap.arrendar.

Casos de corte pone los la.l.nouena/ y vna del estilo.y.l.catorze.titulo.ii.lib tercero del ordenamiento y es caso de corte de seys mil marauedis arriba.prematica. cxxx.de madrid de.Ꝓ.Ꝓ.y.xxxiij.

Castidad es vna virtud que tanto es querida de dios que los sabios dixerõ q̃ ella sola simple para presentar las animas de los hombres y mugeres castos delãte de dios. en el prohemio del titu.xix.en la.vij.partida.

✠ ¶ Castidad no se puede guardar con mucho comer y beuer.l.xxxvj.titu.v.parti.j.

¶ Qualquier que recibe orden sacro/ o de religion deue viuir castamente.l.xxxij.y.xxxix.tit.vj. en la primera partida.

¶ La muger q̃ casare segũda vez: es dicha viuir castamente: y deue gozar de la manda q̃ le houiesse hecho por todo el tiẽpo q̃ viuiesse castamente.l.v.ti.ij.lib.v.del fuero juzgo.

¶ El q̃ corompiere la castidad de las religiosas/ o donzellas/ o viudas/ q̃ viuan honestamente aunque sean sin fuerça y cõ su plazer: si este tal es persona vil deue ser açotado publicamente y desterrado en alguna yla por cinco años: y si fuere hõbre honrrado pierda la meytad de sus bienes: y sean aplicados a la camara del rey.l.j.y.ij.en el dicho.titulo.xix.en la.vij. partida y.

l.v.titu.xv.ii.viij.de las ordenanças: o de mas vea se de suso.cap.adulterio.

Castra es vna palabra en latin que se entiende en tres maneras/ la primera y mas comunal es rodo castillo y rodo lugar que es cerrado de muros y de otras fortalezas/ y la segunda es huerte o alucrgada do se ayuntan muchas gentes que es fortaleza y por: esto es llamada en latin castra/ la tercera es corte de rey o de otro principe do se allegan muchas gentes como a señor: q̃ es fortaleza de amparamiento de justicia y por esta razon las ganancias q̃ los hõbres hazen en algunos destos lugares se llaman peculio castrense/ vel quasi castrense tomado no de esta palabra.castra.l.vj.titu.xvii.parti.iii.y.l.vii.ay.

Castillos y casas fuertes y fortalezas/ deuen ser los de los grandes señores y ricos hõbres/ son debaxo del seguro real: y no se les tomen vnos a otros por fuerça ni por engaño so pena de muerte: y si las derribaren allende de la dicha pena peche el castillo o casa fuerte a su dueño con el doblo. E si no le derribare: hauia drecho en el tal castillo: o casa fuerte allende de la dicha pena pierde el derecho que tenia: y sean restituydos a su dueño.l.x.tit.ij.lib.iij. ó las ordenanças.y.l.vltima.titu.viij.en el dicho libro.

¶ Los castillos/ ciudades/ y villas/ y fortalezas: deuen se guardar para el rey: y quien los tomare en que pena cae/ vea se de suso cap.biencs.ver.iii.

¶ Temendo alguno vn castillo del rey/ y se alça con el/ o lo da a los enemigos/ o lo pierde por su culpa/ o por engaño que le hazen haze traycion/ y assi mesmo la haze el rico hombre/ o caualler/o/ o qualquier otro que basteciesse vn castillo/ o fortaleza para guerrear contra el rey/ o el bien publico/ o le quitasse de su obediencia castillo/ villa o lugar.l.j.titu.ij.en la.vij. parti. y deximos de suso cap.alcue.

¶ Los que tuuieren castillos en su señorio por merced de los reyes/ o por otra razõ luego que comença a reynar el rey nueuo/ o dentro de treynta dias despues cessante impedimento / o en hargo legitimo deuen venir al rey nueuo y hazer le omenaje que haran dellos guerra y pas por su mandado que quando quisieren en ellos entrar que lo acogeran/ y que ellos no desfaforaran a los moradores de aquellos lugares.l.xxj.y.xxii.titu.xiii.en la segunda partida/ donde dize assi mesmo que si assi no lo hisieren el rey les puede tomar los dichos castillos. de lo qual vea se ó suso cap.omenaje.

5 ¶ Si houieren los dichos castillos en feudo del rey allende que son obligados a lo suso dicho y a hazer lo que fue puesto en conueniencia quando dier on a sus passados los dichos castillos. Y el q̃ succede de nueuo por vía de heredamiẽto/ o por otro titulo sue luego venir al rey o señor de quien los tienen: y hazer les omenaje sola la dicha pena. Y si no los houieren en alguna dessas maneras: empero deuen venir a honrrar el rey nueuo y conoscer le su señorio.ay.l.xxiij.

¶ Los castillos del rey deuen se recebir ante el mesmo rey/ o por su mandado.l.ij.titulo xxiij. partida.ij.y deuen ser puestos en la tenencia dellos por su portero conoscido/ y no por otro official.l.iij.del dicho titulo saluo si en el tal tiempo no se hallare portero del rey/ o si el castillo que se dio fuesse derrocado que no es fuerte para defender se en el/ o si el rey houiesse vn castillo q̃ le houiessen empeñado/ o q̃ el tenia en su poder por entrega de malefiçio/ o si el rey lo da por heredad a alguno: en este vltimo caso el q̃ recibe desta manera el castillo tenudo es de acoger al rey y toda su gente/ y en la torre mas alta deue se poner la vandera del rey: y pagonarse como aquel castillo es del rey: y los dias q̃ por conueniencia la gente del rey fuere en aquel castillo deuen viuir de los bastimentos del castillo: y si no bastaren pague el señor lo que despendieren.l.iiij. y.xxj.titulo.xvii.en la.ii.partida.

¶ Si el aquien se da el castillo cessante justa causa no lo fuere a recebir del portero/ y por falta de bastimentos/ o de gente de guerra o de armas se perdiere/ tenudo es el tal a la pena que dizimos de suso ver.l.en que caen los que hazen perder a su rey sus castillos en la dicha.l.tercera titu.xviij.en la.ii.partida.

¶ Empero si el aquien se da el castillo/ o tenencia del fuere de poca edad/ o fuere enfermo que no pudiesse venir. o si por sus enemigos no pudiere venir sin el mesmo peligro de muerte/ o si le deuiesse defender por si mesmo en suysio sobre cosa que fuesse accusado/ o robado puede tomar y recebir el dicho castillo por otras personas.ay.l.v.

¶ Los alcaydes y otros q̃ tienen cargo de castillos: allende que deuen ser personas esforçadas y fieles y tales quales cõuiene para guarda del/ hasiendo para ello lo que deuen: deuẽ los tener bastecidos de bastante numero de gentes/ armas/ y vianda.ay.l.vj.

10 ¶ El alcayde quando se fuere deue dexar en su lugar vn teniente pariente/ fuyo/ o amigo o otro

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DOCVMENTAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

cha amistad que sea hidalgo y no haya hecho aleue y trayciõ/ ni vẽga de linage dellos/ y le deuen hazer omenage los q̃ ay fuerẽ hasta q̃ vẽga. Y el alcayde deue se assi mesmo tomar omenage del que dexare en su lugar q̃ lealmente lo guardara/ y si muriere q̃ lo boluera a su señor/ o al mesmo alcayde viniendo y pidiendo se lo. Empero el tal teniẽte no es tenudo de boluer el dicho castillo al alcayde si el fuere preso de sus enemigos/ y para soltar se quisiesse que les diessen el castillo/ en el dicho caso la gente de guerra q̃ esta en el castillo pueda resistir al dicho alcayde y a su teniente/ si fuessen auenidos de dar el castillo: ay .l.vij.titu.xviij.ij.partida.

¶ Muriendo se el alcayde sin dexar otro en su lugar y sin habla/ si houiere pariente suyo cercano sufficiente para el cargo deue lo hauer hasta q̃ lo hayan hecho saber al rey/ o al señor del castillo/ y si no haya lo el mejor hombre q̃ hallaren en el castillo q̃ haya las cõdiciones que diximos enel.ver.precedente.ay.l.viij.

¶ Si el castillo fuesse cercado de sus enemigos deue el alcayde con buen esfuerço animar la gẽte del castillo demostrando les que pues no deuen dar el castillo a ninguno saluo a su señor que le deuen defender: y si fuere menester morir con lealtad: y no deue cõsentir que alguno salga del castillo para pelear con los enemigos antes deue hazer adereçar las armas y tiros/ y piedras/ y vallestas donde viere que mas cumpliere.ay ley doze y treze y catorze.titu.diez y ocho en la segunda partida.

¶ Deuen ser acorridos los castillos por los alcaydes enfortalesciendo les: haziendo labrar a todos sin escusar ninguno en las lauores del: y socorriendo los con gente si se hallare de fuera/ y con bastimentos/ prefiriendo siempre el socorro dellos a su propio peligro y vida: socorriendo assi mesmo al castillo que tiene mas necessidad si fueren muchos los cercados. Y assi mesmo los del pueblo los deuen socorrer/ mayormente siendo castillos en que los enemigos se pueden hazer fuertes para guerrear al rey o al reyno. E si el alcayde socorriendo segun diximos de suso fuere muerto o preso/ escusado es de traycion/ aunque despues no lo pueda entregar al rey.ay.l.xv.xvj.y.xvij.

¶ El alcayde tenudo es de entregar el castillo cada y quando su señor le pidiere so pena d' traydor: saluo si entregando le fuesse el castillo en peligro de perder se/ o fuesse el alcayde enfermo o preso o herido/ de manera que no pudiesse yr al castillo/ o si constasse al alcayde que el que le pedia el castillo en nombre de su señor venia falsamente/ o con engaño/ o si el que venia a lo tener en su lugar traxesse tan poca gente que con ella no lo podiesse guardar siendo el tiempo peligroso por donde se houiesse de perder el castillo: en estos dos casos postreros el alcayde deue dezir al portero/ o a aquel que viene para q̃ le entreguen el castillo las dichas razones: y lo mesmo deue escreuir al rey/ y si el rey a respuesta de su carta le mandare que le entregue el castillo deue lo hazer.ay.l.xviij.y.xix.

¶ Aunque el alcayde sea tenudo de entregar el castillo cada y quando su señor se lo pidiere/ si el alcayde viere que el no es poderoso o bastante para defender o guardar el castillo que le dio el rey/ deue venir al rey y dezir le de secreto mostrando le las razones porq̃ no lo podria tener/ y esto le diga por dos vezes: y la postrera ante los mas honrrados de su corte: y si el tal alcayde fuere enfermo haga le saber lo suso dicho por algũo que sea hidalgo. E si el rey no quisiere embiar a tomar el castillo llame los vezinos y les muestre lo suso dicho: y en sus p̃sencias cierre el castillo por su mano cõ su llaue y si peligro no houiere d'ue lleuar al rey la llaue d'l castillo: o alomẽos la deue echar dẽtro del castillo por encima los muros/ y haga saber a la mas cercana villa d'l castillo como lo d'xa/ si no houiere en .ij.o.iij.leguas lugares poblados mas vezinos haga pa ello repicar las cãpanas: y esto hecho si se p'diere el castillo no es culpa del alcayde: ni es tenudo del.

¶ Lo mesmo se haze si el rey no quiere dar o cumplir por la tenencia del lo q̃ houiesse prometido.ay.l.xx.y.xxj.y.xxij.titu.xviij.en la.ij.partida.

¶ Si el alcayde pudiesse tener el tal castillo/ o no fuesse en tiẽpo de peligro porq̃ se pudiesse perder y no quisiesse/ o si el supiesse alguna razon por donde se podria perder de que el señor no fuesse sabidor: el tal alcayde cometeria traycion si no se lo auisasse.ley veynte y tres.titu.diez y ocho partida segunda.

¶ Si alguno houiere en fieldad del rey/ o gran señor vn castillo/ y el tal rey o gran señor entrasse contra otro q̃ fuesse su señor/ el qual pidiesse el castillo a aq̃l q̃ lo tiene en fieldad/ si el señor natural del castillo de quien le tiene en fieldad le pidiere muy ahincadamẽte deue se le dar/ y no al otro rey/ aunq̃ haya hecho omenage a ambos reyes. Empero si el fuere reptado d'l rey y haziẽdo le dezir que el era traydor: hauiẽdo dado el castillo a otro d'uiẽdo se le dar el tal d'ue yr al otro rey q̃

rey q̃ le haze reptar y meter se en su poder y en la su merced por razon del homenaje q̃ le hizo diziendo le q̃ el hizo su derecho en dar su castillo a su señor natural por no desheredar le y haziendo lo ansi cũplira cõ ambos: y ninguno le podra dezir mal cõ razõ.ay.l.xxiiij.y.xxv.y.xxvj.

¶ Si el rey o señor natural mandasse a aquel q̃ le tiene en fieldad que le entregasse al otro rey señor suyo: no lo deue hazer sin q̃ primero haga las diligencias que de suso diximos.versi.xv.y passados los dichos plazos deue le dar al portero de su señor: y no al otro rey: ay.l.xxvij.ti.xviij.en la.ij.partida.

¶ Siendo el que tiene en fieldad vassallo de vno destos dos reyes pidiendo le entrambos el castillo: porque el vno hauia errado contra el otro/ o le hauia quebrantado los plazos q̃ entre ellos fuessen puestos/ deue le dar a aq̃l cuyo vassallo es: y todo vassallo q̃ no fuesse natural quãdo quier ganasse vn castillo/ o fortaleza en su conquista/ tenido es de la dar a su señor quãndo la pidiesse: y si fuere vassallo de vn rey y natural de otro y el ganasse algun castillo en la conquista de aquel cuyo natural es: no le deue dar al rey su señor si le demandasse/ saluo si el rey le houiesse hecho de antes cosa con que se podia legitimamente desnaturar. Empero no le valdria si se desnaturasse con engaño hauiendo hablado o puesto de ganar algun castillo en el señorio d' aquel cuyo vassallo y natural fuesse.ay.l.xxviij.

¶ Si no fuesse natural de ninguno de los dichos reyes pueda dar el tal castillo a aquel que houiesse recebido tuerto del otro.ay.l.xxix.titu.xviij.en la.ij.partida.

¶ Los que han dado a otro castillos en fieldad/ o secresto pueden los quitar quando se auiniere de otro fiel/ o quando el fiel en el plazo que houiesse tomado para dar y entregar los bastecisse de gente/ armas y viandas/ o quando los que los tuuiessen robassen la gente/ y tierra d' su señor. Empero deuen ser primero requeridos que les den los dichos castillos y les restituyrã los daños que houieren hecho a sus vassallos: y passados nueue dias pueden les tomar los tales castillos: ay.l.xxx.

¶ Assi mesmo si alguno destos reyes no guardare al otro las posturas que le houiessen puesto siendo requerido por treynta dias/ y por nueue/ y por tres mas que le emendasse dende adelante si prendiere los tales castillos quedaran por suyos/ y lo mesmo es si los tomasse despues que houiessen entre si guerra abierta.ay.l.xxxj.

¶ Si el vassallo ganare o conquistare algun castillo/ o villa en qualquier parte que sea deue lo dar a su señor/ aunque no sea natural de su tierra: so pena de ser traydor: y el vassallo o natural q̃ houiesse cobrado vn castillo que le pertenesciesse: o por donacion/ o por merced de señor/ o por compra que por su culpa houiesse perdido: seria tenudo de le dar al rey su señor pidiendo se lo/ pues el lo cobro siendo su vassallo: y si de antes se houiesse despedido sea como diximos de suso.ay.versicu.xx.l.vltima en el dicho.titu.xviij.en la.ij.partida.

¶ Ninguno sea osado edificar castillos y fortalezas y casas fuertes sin licencia y autoridad d'l rey.l.vij.titu.vij.lib.iiij.de las ordenanças: y concuerda la prematica de sus altezas que dizẽ capitulos de corregidores dada en seuilla año de.D.prematica.lviij.cap.xxij.

¶ Los de los castillos y fortalezas no hagan desafueros: y los alcaldes y juezes de las cibdades puedan dello conoscer.l.ix.en el dicho titulo septimo de las ordenãças. y prematica.lviij.suso dicha.cap.xxiiij.

¶ Los alcaydes de los castillos y fortalezas no sean corregidores ni pesquisidores con cinco leguas alderredor.ay.l.x.en el dicho titu.vij.lib.iiij.de las ordenanças.

¶ Los castillos fronteros sean reparados de los dineros del rey: y los muros y torres d' las cibdades por los vezinos y moradores dellas.l.vj.titu.vij.li.iiij.del ordenamiento.

¶ Los castillos y fortalezas fronteros sean mejor pagados/ y seã pagados/ y librados en principio de cada año el pan y marauedis que houieren de hauer para sus pagas y les libren en buenos lugares/ y ciertos y biẽ parados.ay.l.j.y.ij.y tercera y.iiij.y quinta.y vease de suso capitulo bastimentos.

Castrar prohibido es de castrar a ninguno/ quier sea libre quier esclauo/ y el que castrare hombre libre a tuerto y sin razon/ caya en pena de homezillo: q̃ es pena de muerte: como si lo matasse/ y si fuere esclauo el castrado del que lo castro pierde lo el que lo castro o hizo castrar/ y es del rey el esclauo y no deue hauer por ello otra pena. Empero el cirujano q̃ los tales castrare caya en pena de homezillo: q̃ es pena de muerte: saluo si los houiesse castrado para curar los de alguna enfermedad.l.xiij.titu.viij.en la.vij.partida.

¶ Ningũo pueda castrar vestia de otro.l.xiij.titu.v.lib.iiij.del fuero.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El que se houiesse castrado assi mesmo/ o houiesse consentido q̃ lo castrassen no deue ser ordenado de orden sacro. Empero si por occasion/ o por fuerça q̃ le hisieren/ o por enfermedad o cõfeso de fisicos fuesse castrado puede ser ordenado. l.xxv. titu. vj. en la. j. partida.

¶ El que fuere castrado no puede despues casar. l. iiij. titu. viij. en la. iij. partida.

Catiuerio y catiuos los antiguos dezian catiuos a aquellos q̃ los enemigos toman/ o prendian en guerra: los quales aunq̃ fuessen libres en el tiempo q̃ se prendian passauan en poderio de los q̃ los tomauan/ y compauan/ y estos y todo lo que ganauan y adquirian es del señor cuyos son. l. j. titu. xxj. en la. ij. partida.

¶ Los captiuos christianos que son en poder de los enemigos/ todo hombre deue acorrer/ y ayudar de sacar los de su poder por seruir a Dios/ y hauer galardon del/ por hazer piedad y dañ o a los enemigos. ay. l. ii.

¶ El christiano es mas obligado a sacar ũ catiuerio a su hermano de ley y fe que no a otro que fuesse de otra ley: lo mesmo es en el que fuesse su pariente: y quanto mas es cercano tanto mas es obligado. Por manera que si el hijo o otro pariente propinco fuesse negligente en le sacar ũ catiuerio/ siendo fuera del le podria desheredar/ y lo mesmo desimos ũ los que son adeudados por postura: assi como marido y mugerr/ y el prohijado con su prohijador/ y el señor con su vassallo/ y el amigo con su amigo. E si el señor no redimiere o rescatare su vassallo no hauiendo ninguno de los otros que de ante nombramos/ siendo hecho libre el vassallo/ puede se desnaturar de su señor/ e ir a otro señor y hazer le guerra siendo contra el en destruccion del/ y de su tierra. l. iiij. titu. xxij. parti. ij.

¶ Si el tal muriere en catiuerio por no hauer quien le haya sacado/ el rey y justicia real deue hazer vender toda su hasieda/ y de lo q̃ della procediere deue rescatar catiuos/ porq̃ no herede sus bienes aquellos q̃ le dexaron morir en catiuerio. ay. l. iij. y. l. vj. titu. vij. en la. vj. partida.

5 ¶ Los bienes de los catiuos en tierra de infieles/ sus parientes q̃ fueren de buena fama y de buen recado/ y sin sospecha deuen los guardar/ y si tales no houiere el q̃ el juez pusiere: los quales bienes deuen tomar con inuentario para q̃ dellos se cuẽta con pago: y los q̃ negligẽtes fueren en la guerra y en aprouechar la hasienda/ o tomar en lo que no deuen pechen lo doblado. ay. l. iiij. titu. xxij. en la. ij. partida.

¶ Si el enagenamiento q̃ hecho fuesse de bienes de los tales/ y otro qualquier contrato en su daño no es valido/ y contra los tales q̃ son en catiuerio no les corre prescripcion alguna. ay. l. v. y. xxiij. titu. xxj. en la. ij. partida. Empero para rescatar de catiuerio a su dueño pueden le vender y obligar sus bienes. l. vj. ti. vij. en la. vj. partida.

¶ Empero los tales catiuos despues de ser buelros a su tierra en libertad deuẽ pedir lo que hallaren hauer sido enagenado de su hasienda dentro de quatro años los quales empiecẽ de correr tres días despues que boluieren a sus lugares: y si los tales fuesse menores de. xxv. años los dichos quatro años no les empiecẽ de correr hasta que haya passado los dichos veynte y cinco años. l. v. titu. xxj. partida. ii.

¶ No vale el testamento/ o otro contrato que hisiesse alguno siendo catiuo/ saluo si por consentimiento y voluntad de su señor: los hisiesse libremente/ o si fuesse para proueer como fuesse sacado del catiuerio: y en el dicho caso lo que hisieren por su mandado sus parientes o amigos es valido. Empero si hisieren engaño en el tal mandado: o constision deuen lo pechar doblado: y sino houieren de que mueran por ello. l. vj. en el dicho titu. xxj. de la. ij. partida.

¶ Es valido assi mesmo el testamento que alguno houiesse hecho ante que fuesse catiuo en la dicha. l. vj. saluo si en el fuessen instituydos sus parientes q̃ despues fueron negligentes en sacarlo de captiuerio pudiendo lo hazer: porque en quanto a ellos no valdria la institucion de herederos: aunque seria valido el testamento quanto a las otras mandas. l. v. en el dicho titu. vj. en la. vj. partida: por la qual se limita la dicha. l. vj. del dicho titu. xxj. de la. ij. partida suso alegada. y vea se de suso. ver. xj.

10 ¶ El hijo que nasciere de alguna muger siendo catiua si quando ella se empeçho fuesse libre/ o si fue concebido en catiuerio siendo su marido preso con ella/ si despues los dichos sus padres fuessen de catiuerio/ deue ser hauido por libre/ y nascido en libertad. E si el vno solo con el tal hijo saliesse de catiuerio le succederia en sus bienes/ y si mesmo el hijo q̃ alguno houiesse en vna muger de otra ley siendo el catiuo/ y le prometiesse q̃ le sacaria de catiuerio siendo desahuziado q̃ sus parientes no lo querian sacar/ conosciendo al tal hijo por su yerno: fiesse boluiere a su ley succederia a su padre/ en la. l. vj. titu. xxj. suso dicho de la. ij. partida.

¶ Los

¶ Los herederos deuen ser entregados en los bienes de los catiuos q̃ fallesceren en catiuerio siendo cierto q̃ ellos son fallescidos. Saluo si los tales herederos fueren negligentes en sacar los de catiuerio pudiendo lo hazer. ay. l. viij. de la qual desimos de suso. vers. iii. titu. x. ij.

¶ Aunque los que son en catiuerio hayan los preuilegios q̃ diximos de suso. ver. vj. z otros muchos. Empero los q̃ por su voluntad moran en tierras de infieles/ o enemigos por donde fuer ũ catiuos o si se dexaron prender z catiuar pudiendo se defender de los enemigos q̃ los catiuaron no deuen gozar de los tales preuilegios: antes tanto tuuieron a mal la conuersacion larga cõ los moros q̃ si alguno sin mandado del rey morasse luengamente en tierra de moros/ aunq̃ no le houiesse catiuado) pueden lo vender en almoneda publica: con tanto q̃ lo vendã a christiano. ay. l. ix. titu. xxj. en la. ij. partida.

¶ Los lugares z tierras q̃ ganan los enemigos/ si despues a ellos cuyos fueron los cobraren deuen ser tomados al primero estado. ay. l. x. z de suso. cap. estado. vers. vij.

¶ El que houiere sacado a alguno de catiuerio puede se seruir de en todas cosas honestas al menos cinco años reuiendo le en su poder en forma de empeños/ hasta q̃ le haya pagado lo que por su rescate dio. Y si se fuere antes del dicho tiempo: puede le aprendar el juez a q̃ haga lo suso dicho: z en pagar las costas q̃ se hisieren en buscarle. ay. l. xj.

15 ¶ Empero si el q̃ lo saco lo hiso por amor de dios: o por q̃ era su pariente cercano/ o si algũo houiesse sacado a otra pa casar se con ella/ o hauiendo algun hõbre sacado alguna muger de catiuerio: despues houiesse acesso carnal con ella/ o si le demandare en juysio pa pagar le lo q̃ por el tal catiuo hauia dado hauiendo vn año z mas õpues q̃ fue sacado en los dichos casos no puede cobrar lo q̃ pago por su rescate del tal catiuo o catiua. l. xij. z. l. xj. titu. vj. par. vj.

¶ Los bienes rayses de la yglesia pueden se enagenar z redimir z sacar catiuos. l. xii. titu. xiiij. en la. j. partida de lo qual desimos de suso. cap. enajenamiento. vers. iij.

¶ Todo hombre puede hazer donacion pa sacar catiuos con carta/ o sin ella en tanta quantia de sus bienes quel quisiere. l. ix. ti. iiij. de la. v. partida.

¶ Si el padre no sacare su hijo de catiuerio puede ser desheredado/ z por la mesma rasson puede desheredar el padre a su hijo q̃ no le saco de catiuerio pudiendo lo hazer z son pagados el vno de la succession del otro: z los tales bienes deuen se aplicar pa redimir catiuos christianos. l. xj. titu. vij. en la. vj. partida.

¶ Si alguno dexare mãs en su testamento para redimir catiuos/ z no dexare albaceas pa cumplir lo como se deue executar: desimos de suso cap. albaceas. vers. viij. Z o de mas vea se de suso. cap. alfaqueques z ahorro z de suso. cap. succession.

Cauallero y caualleria los antiguos llamaron la compañia delos nobles hõbres que fueron puestos pa defender la tierra caualleria: z en España dizen se los de aquella compañia caualleros: no porq̃ ellos vayan caualgando en caballos: mas porq̃ ellos son mas honrrados entre los otros hõbres/ assi como los q̃ van caualgãdo en caualllos van mas honrradamente q̃ en otra bestia. l. j. titu. xxj. en la. ij. partida.

✠ ¶ Mas no caualleros se dezia el q̃ trayan los caualleros solos z no otro hõbre: z era desta manera que los fazian grandes z luengos que les cubrian fasta los pies z sobraua tanto paño de la vna parte como dela otra sobre el hombro diestro porq̃ pudiessen fazer vn fiado de manera q̃ pudiessen meter z sacar la cabeça sin ningun embargo: z hazian los desta manera para mostrar q̃ los caualleros deuen ser cubiertos de humildad para obedecer sus mayores. ley. xviij. titulo. xxj. partida. ij.

¶ Los antiguos llamaron a los caualleros milites: porque los escogian dentre mil fuertes hõbres. Por ende deue ser el cauallero de buen linaje: z q̃ haya algo con que mãtener se en tal estado: por lo qual se deue mas guardar de hazer algun yerro z vileza q̃ ningun otro. l. ii. en el dicho titulo. xxj.

¶ Deue el cauallero hauer en si cozdura para q̃ sepa guardar se a su pro z sin daño su yro: z deue hauer fortaleza para q̃ con esfuerço z sin cansar haga lo q̃ es obligado: z mesura pa q̃ haga las cosas como deue: z no passe z justicia para q̃ la haga derechamente. ay. l. iiij. z por esto los antiguos llamauan los caualleros defensores de la tierra: ay en el prohemio del dicho. ti. z. l. iij. titu. xxj. en la dicha partida: donde dize assi mesmo q̃ los caualleros ricos son dichos como salariados para guardar z defender la justicia.

¶ Deuen ser sabios z entendidos/ z biẽ acostumbrados/ z arteros/ z manosos/ z leales: pues son puestos para defender a todos: z para no hazer cosa porq̃ caygan en verguenza z en assi nuchos

deuen

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
GREDOS.USAL.ES

deuen ser experimentados en hechos: e cosas de armas e armadurasay.l.v. e siguientes hasta la.l.xj.enel dicho.tit.xxj.enla.ij.partida.

¶ Ninguno puede armar cauallero saluo el rey o reyna: los quales e qualquier dellos / puede los hazer e armar caualleros assi enel campo como en otra qualquier manera guardando o no guardando las solennidades que las leyes antiguas destos reynos establecieron / e el que no fuere armado por mano del rey o dela reyna no puede goyar de los preuilegios de la cauallería ni se puede escusar de pagar pedidos / e monedas: e pechos reales: e concejiles aunq̃ sea armado por carta o albala del rey de qualquier forma q̃ sea la tal carta o albala: e como quier que sea clausulada.l.vij.e.xiij.ti.l.iij.delas ordenanças: por las quales leyes fue derogada ala.l.xj.en el dicho.titu.xxj.en quanto dize que no puede ser hecho cauallero por mano de otro que cauallero no sea: assi mesmo en quanto dize que ninguna muger por dignidad que tenga puede armar cauallero.

¶ Cauallería o armar cauallero puede se hazer en dia de fiesta.l.xxv.tit.ij.enla.iiij.parti.

¶ Militia en latin quiere tanto dezir como cõpañias o hõbres duros e fuertes e escogidos pa sufrir trabajo e mal trabajando e lazerando por no de todos comunalmente e por ende houo este nõbre de cuento de mil hõbres escogiã vno pa hazer cauallero.l.j.tit.xxj.par.ij.

¶ Cauallero no puede ser muger ni hombre de religion/ni hombre q̃ no tenga edad e miembros para pelear e ayudar se delas armas/ni hombre pobre q̃ no houiesse con q̃ mantener se enel estado/ni hombre q̃ trata en mercaderia/ni traydor/ni aleuoso/ni el q̃ por juyzio fuesse dado por tal o fuesse condenado por juyzio a muerte/si ante no le fuesse perdonado la pena e la culpa e no lo puede ser aquel q̃ por escarni o houiesse otra vez recebido cauallería:ay.l.xii.enel dicho.tit.xxj. ni el que houiesse hecho penitencia soleme.l.xix.titu.iiij.enla.j.partida: e para alcançar tal honra no se deue dar cosa alguna por la qual pareciesse hauer la cõprado:enla dicha.l.xij.

¶ La noche antes que sea armado cauallero deue tener vigilia en alguna yglesia como hõbre que entra enla carrera de muerte.ay.l.xiij.del dicho titu.xxj.par.ij.e despues de hauer oydo missa el dia siguiente despues de hauer prometido e jurado que el mantendra la cauallería como ã ueo deuen le calçar las espuelas/ el q̃ le armo cauallero / e le ciño la espada sobre el dixal q̃ trae vestido/ e le besa enel carrillo en señal de fe/ pas e hermandad q̃ deue ser guardada entre caualleros. Empero antes q̃ de la pas el q̃ le armo cauallero despues q̃ hauer le ceñido la espada el nueuo cauallero deue la sacar de la vayna e poner la enla mano derecha/ e q̃ pedimiẽto del que le armo cauallero deue jurar q̃ el no dubdara de morir por su ley e por su señor natural/ e por su tierra si fuere menester: e hecho este juramento el q̃ le armo cauallero le da vna pescoçada pa que se acuerde delo q̃ prometo e besa lo como de suso diximos: diziendo le que dos le deze cumplir lo q̃ prometio: e hecho esto los otros caualleros le han de besar e assi mesmo en todo aquel año le deuen besar los otros caualleros do quier que llegue nueuamente:ay.l.xiiij.titulo.xxj.enla.segunda partida.

¶ Despues alguno que sea señor natural del nueuo cauallero/o hombre que tenga debdo cõ el o otro honrrado e nombrado en hecho de armas õe ceñir la espada al nueuo cauallero / e este tal llaman su padrino.ay.l.xv. Y son tenudos ã obedeçer a sus padrinos los nueuos caualleros como a los que los han armado / e no pueden ser en guerra contra alguno dellos: saluo si fuessen contra su señor natural: e aun en este caso deuen le guardar ã herir ni matar a los dichos sus padrinos: sino fuesse para defender se/ o a su señor dellos/ aunque dizen algãos que esta tal obligacion no dura mas de siete años despues q̃ fuere armado cauallero:ay.l.xvj.

¶ Los caualleros en que tiempo: e quando deuen besar las manos al rey: ya se de suso capi.besar.versi.primero.

¶ El cauallero no se puede despedir del que lo armo de todo aquel año: saluo si el tal trabajasse de matar le/ o de desheurrar a su muger/ o le desheredasse a tuerto / no lo quisiesse hazer: e recho por juysio de amigos ni del rey ni de su corte. Empero passado el dicho año puede se despedir ã sin ninguna destas causas: e quando se despidiere del deue le dezir que se despide ã: e le besa las manos: e que de alli adelante no sera su vassallo: e si se remiere puede se despedir por otro que sea hidalgo hasiẽdo lo que dicho es.ley setpima.titulo.xxv.enla.quarta partida:e.l.ij.titulo.xiij.li.iij.del fuero.

¶ Empero en este caso el que se despide de aquel q̃ le armo cauallero deue bolner a su señor las armas e cauallo e todo lo otro que le houiesse dado: saluo las soldadas q̃ le houiere seruido en otra manera podria ser rebatado.l.iij.e vltima enel dicho.tit.xiij. Pero las quales se declara la

dicha.

dicha.l.vij.e aunq̃ se despida de su señor: empero no le puede herir ni matar en ninguna manera saluo segun diximos de suso.versi.ix.l.viij.enel dicho.tit.xxv.enla.iij.partida.

¶ Los caualleros deuen se vestir de color: que demuestre alegria e ellos e sus mugeres pueden traer paños de oro e dorado / e no otros de menos estado.l.xviij.enel dicho.tit.xxj.e.l.j.ij.e.iij. segun diximos de suso.cap.brocado.versi.iiij.

¶ Deuen ser los caualleros mesurados en comer/ beuer/ e dormir/ e en palabras guardãdo de desmesurar se en palabras alabando se/ o mintiendo.ay.l.xij.y.xx.e.xxj.ti.xxj.enla.ij.partida.

¶ Para mas honrrar los caualleros fue proueydo q̃ no se pudiesse hazer execucion en sus armas e cauallos saluo por debdas del rey.ay.l.xxiij.e.l.ij.tit.j.li.iij.delas ordenãças: e dezimos de suso.cap.caualos.versi.vij.e.l.ca.execucion e hidalgos.

¶ Los caualleros si delinquieren por donde merezcan pena de muerte no deuen recebir muerte vil: mas deuen ser descabeçados.l.xxiiij.ti.xxj.e.l.ij.tit.xxviij.par.ij. saluo si comieren aleue/ o atraycion/ o hurtaren o robaren: en los quales casos segun las leyes antiguas deuen los despeñar de lugar alto: o dar los a comer a bestias brauas/ o ahogar los enla mar/ e no deuen ser puestos a quistion de tormento.l.iiij.tit.ij.li.iij.del ordenamiento: saluo por caso que recesse al rey cuyo vassallo o natural fuesse/ o al reyno do morassen/ y si en algun pleyto que trayessen dexassen de alegar / o poouar alguna cosa necessaria para su justicia deuen ser restituydos para ello/ y quando son en fuerte o armada de su señor o a seruicio del rey o por su mandado no les corre prescripcion contra ellos ni contra sus mugeres/ antes dentro de quatro años despues q̃ son bueltos a su casa pueden pedir por via de restitucion lo q̃ les houiessen quitado por justicia: assi mesmo pueden hazer testamento enla yglesia e enla manera q̃ ellos quisiessen: aunq̃ no guarden las solennidades que enlos testamentos se suelen guardar: de que dezimos de suso.cap.testamentos.ay.l.xxiij.tit.xxj.par.ij.

¶ Mauiendo el cauallero cometido yerro por donde le deuiessen dar pena de muerte deue le antes quitar la orden de cauallería: assi como si huyesse dela batalla o desamparasse su señor o la villa o castillo q̃ por su mandado o viendo lo morar no le socorriesse / e fino le diesse su cauallo si el suyo le matassen e no le sacasse de prision pudiendo lo hazer: e assi mesmo si el houiesse cometido crimen de alcue.

¶ Para quitarle la dicha orden de cauallería vn escudero por mandado del rey deue le calcar las espuelas e ceñir la espada/ o despues corte le las correas delas espuelas q̃ anti houiere calçadas/ e la correa o cinta del espada con vn cuchillo por detras/ e deinde adelante este tal no deue ser hauido por cauallero.ay.l.vltima.tit.xxj.enla.ij.partida.

¶ Cauallería no se puede dar mas de vna vez a vn hombre.l.onze.titulo quarto en la.j.partida.

¶ Los caualleros no son tenudos a contribuyr: en los reparos de muros de las ciudades e villas do morarẽ con los otros vezinos.l.xx.titulo.xxxij.enla tercera partida.e ya se de suso capitulo.pechos.

¶ Los caualleros para que gosen delos priuilegios de cauallería deuen tener de continuo cauallo e armas complidas/ o armas acabado.l.iiij.e.v.titu.li.iiij.delas ordenanças/ e ya se de suso.cap.siguiente.versi.v.

¶ Los caualleros si sus fijos nacidos despues dela cauallería no pechen aunque ellos fuessen de antes fijos de pecheros/ o ellos houiessen pechado: esto se entiende si ellos viuieren en orden de caualleros / e armas/ e hizieren alarde segun se dize enla ley del quaderno delas monedas. Empero deuen contribuyr: en los pechos en q̃ contribuyen los fijos dalgo: enlas dichas leyes.

¶ Dize se el cauallero viuir por armas aquel q̃ cõtinuamente tuuiesse armas y cauallo y hase alarde con ello: y se sabe de cierto q̃ lo mantiene en su casa: y es publico y notorio que este tal no viue por officio de sastre ni de pellegero/ ni carpentero/ ni de pedrero/ ni herrero/ ni tendido/ ni capatero/ ni barnero/ ni especiero/ ni regatõ/ ni ã otros officios bajos e vãos antes sirue al rey cada q̃ quando embiare a llamar los fijos dalgo con sus cauallos y armas. Empero si este tal cauallero fuere de mas de.lx.años de edad no es tenudo de yr con su persona sino por otro.ay.l.ix.y.l.vltima.ni officio de mercader.l.xj.ti.xxj.par.ij.

¶ El cauallero si pidiesse en juyzio algũos mrs q̃ dixesse hauer pagado por yerro y el q̃ los recibio otorgasse la paga: empero dixesse q̃ fue hecha verdaderamente / tenudo seria este tal de lo probar: e no el cauallero q̃ pago por yerro o no deuiendo le/ aunque el derecho sea en contrario

culas

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

enlas otras personas que no fuessen labradores o simples/o mugeres.ley.xxix.titulo.xiiij.de la partida.

¶ El cauallero que por yerro q̃ houiesse hecho fuesse echado dela huerte feria infame: lo mesmo seria en aquel que segun oximos de suso.versi.xxiij.le houiessen quitado la orden de cauallería.l.iiij.tit.vj.par.vij.

¶ El cauallero que se huye dela huerte: deja enella a su señor: o el que se va a los enemigos q̃ riendo lo algo o pẽder pa lo ruario a su señor: a su corte: sino se le ozaren prender: o si se defendir pueden lo matar sin pena.l.iij.ti.viij.enla.vij.partida: por los quales casos assi mesmo si el houiesse ayudado en cubiertamente o publicamente los enemigos de su señor: puede ser accusado despues de su muerte.l.vij.tit.i.enla dicha septima partida.

¶ El que trae las insignias: e habito d̃ cauallero: no lo es/comete pena de falso.l.ij.tit.vij.enla dicha partida.

¶ El cauallero que fuesse puesto para guarda de la frontera/o en otro qualquier lugar/si los desamparare puede lo prender qualquiera sin licencia del juez pa traer le ante el.l.ij.tit.xxix.en la dicha partida: e de suso.cap.carcel versi.vj.

¶ Delos yerros que cometiere el cauallero contra la ordẽ de cauallería el rey solamente/o su capitan/o superior: puede conocer dello: si fueren otros los yerros q̃ qualquier q̃ cauallero no fuesse puede conocer por donde mereciesse pena de muerte/que le remitir el juez al rey o al adelantado. Empero si fueren menores los delictos: el juez ante quien fuesse accusado que conocer y sentenciar enla tal causa/e remitir la execucion dela tal sentẽcia al alferez/o a su capitã o adelantado.l.iii.tit.xxix.suso dicho enla.vij partida.

¶ Los caualleros no pueden arrendar heredades agenas.l.ij.tit.viij.enla.v.partida/e no pueden assi mesmo arrendar las rentas e tributos del rey/ni delos propios delos concejos/segun diximos de suso cap.arrendar.versi.vij.

¶ El cauallero asoldadado q̃ estuuiesse en seruicio del rey/o de su señor: mientras q̃ fuere enel tal seruicio/o el cauallero q̃ andutuiere enla corte del rey no puede ser procurador de ningũo: salvo para librar algun pariente suyo de seruidumbre/o para defender alguno q̃ injustamente fuesse condenado a muerte/e no le querian oyr reniẽdo le poseer: si el fuesse procurador en alguna causa/e la parte contraria empecasse el pleyto por demanda e respuesta no le desechando valdria el tal pleyto.l.vj.t.vij.ti.v enla.iij.partida.

¶ Es valido el pacto q̃ houiessen hecho dos caualleros queriendo entrar enla batalla muriendo se q̃ el escapasse dela batalla succediesse al otro no hauiendo hijos ni herederos forçosos: e aunq̃ ninguno muriesse enla tal batalla/el q̃ sobreuiuiere al otro que despues q̃ fuesse fallecido sin heredero delos suso dichos le succederia/salvo si despues houiesse reuocado e dado por ningũo el tal pacto/o conuencion.l.xxxiij.tit.xj enla.v.partida.

¶ El heredero estraño del cauallero no puede sacar de las mandas la quarta falcidia/dela qual deximos enel dicho capitu. Esto se entiende quando este tal cauallero biso testamento fiedo en huerte e real en seruicio del rey/o por el bien del reyno.l.iiij.ti.xj.enla.vj.parti.

¶ Ningun cauallero ni hijo dalgo ni otra persona del principado de asturias/o de Oviedo e quatro zacadas pongan alcaldes enlos lugares realengos/ni jueces ni otros officiales por su propia autoridad/ni los talca eligan o nõbren antes los deye elegir e nõbrar alos concejos aun que sea en contrario la costũbre antigua.prema.de sus alteyas dada en Barcelona año de.cccc xciii.prema.lxxxiii.fo.lxxvii.enlas prematicas.

¶ Ningun cauallero e regidor: renga alegados ni otras personas para que les fauorezcan en sus bandos/e diferencias/e questiones/e parcialidades/segun que eximios de suso.cap. allegados/lo demas vea se de suso.cap.arrendar.e beberria/e cap.hidalgos/e pechos/preuilegios/e penas.

Cauallos para que sean buenos deuen ser de buen color/e de buenos coraçones/e mienbros conuenientes que respondan a estos dos/e que sean de buena casta/porque entre todos los animales ninguno responde mejor a su natura que el cauallo e para hazer los buenos deuen los mantener en sus bondades los que los criau/e quitar les algun mal vicio si lo tuuieren/o sanar les delas enfermedades que houiessen.l.x tit.xxj.en la segunda par.

¶ Declaracion dela prouision delos cauallos e mulas año de.xxxix en Toledo.

¶ Para que sea bueno el cauallo para el seruicio dela guerra deuen hazer que se dexe ensillar/e enfrenar/e caualgar assi ala diestra como ala siniestra sin contradicion alguna.l.vio.tit.xxiij.enla

enla dicha partida.

¶ El cauallo del cauallero con el qual deue seruir al rey/deue ser alomenos de tres mil mrs de la moneda vieja.l.iiij.t.v.tit.j.li.iiij.delas ordenanças.

¶ Si alguno corriendo vn cauallo enel lugar donde acostũbran correr los topare cõ alguno e lo tomare o dañare no seria reputado/jurando que la tal muerte acaeçio por ocasion e desuentura e no de su grado/constando que este no tenia enemistad con el tal muerto o lisiado.l.iiij.titu.viij.par.vij.Y si no quisiere assi jurar/o si oviesse el cauallo en lugar donde no acostumbrauan de correr los el juez deue le dar pena a su aluedrio/que no sea menor de desterro de.v.años en alguna villa hauiendo y muerte.l.iiij.t.v.tit.viij.dela.vij.partida: e.l.vij.tit.xvij.li.iiij.del fuero donde dize que si el que boboardare con su cauallo en dia de fiesta señalado/o en oia q̃ el rey o reyna entraren enla ciudad peche la pena del omesillo/e no haya otra pena si el matare por ocasion a alguno. Empero si el tal cauallo trayere campanillas o cascaueles no haya pena por ello o disiendo guarda guarda.la dicha.l.vij.del fuero.e lo deue desir a tiempo cõuenient.l.xv.tit.vj.par.j.delo qual deximos de suso cap.caso fortuyto/e de yuso.cap.omesillo.

¶ No solamente los caualleros son temidos de tener continuamente armas e cauallos segun diximos de suso enel cap.precedente.versi.xxj.mas aun son a ello obligados los que viuen enel Andalusia que tuuieren de hazienda de cincuenta mil arridas: e deuen hazer cada año dos alardes generales: y otro alarde al tiempo que pareciere al corregidor de las ciudades donde enlas prematicas.

¶ El que no tuuiere cauallo de contino no puede tener mula/ni macho de silla/ni haca/ni trotone el que houiere de tener vna bestia tenga cauallo q̃ sea tal que pueda cualgar enel vn hombre armado. Prematica de sus alteyas dada en Barcelona año de.cccccxciii.fo.cxlvj.cap.j.e pocualgar en mula/macho/ni troton con silla/o con albarda e freno: e que el tal cauallo o yegua q̃ dichas prematicas vaynque las mulas machos e trotones sean sin freno/saluo como diximos de yuso.versi.viij.t.ij.las quales assi mesmo se afirmaron por otra prematica que su magestad biso enlas cortes de Madrid año de.D.xxviij.l.xxij.por la qual fue mandado lo mesmo: e q̃ los perlados e grandes señores e cauallieros cada vno en su tierra e lugar hagan q̃ los corregidores y justicias de seya en seys meses enbien el testimonio de todos los cauallos que fueren en sus tierras/e de que color e edad fueren e cuyos son: e desto hagan vn libro: esta prematica despues se amplio e añadio en muchas cosas que deximos de yuso.cap.mulas por otras prematicas que dio su magestad en Madrid e Toledo en los años de.D.xxxiii.e.D.xxxv.las quales está al fin delas dichas leyes de Madrid.alas quales en esta materia e enlo q̃ deximos enel dicho.cap.mulas se deue hazer recurso.

¶ No se puede hazer execucion en cauallo e armas de caualleros segũ diximos de suso enel.capcedente.ver.xv.e aun en cauallos/ni en potros/ni en yeguas que fuessen de otros q̃ no sea caualleros. teniendo los tales otros bienes pa pagar su deuda enla dicha prema.clviij.ca.ij.enlas prematicas.la qual prematica se amplio por su magestad por otra prematica q̃ dio en Toledo a ij.de Março del año de.D.xxxiii.por la qual defiende q̃ no se haga execucion en cauallos/ni yeguas/ni en quartagos/trotones/ni hacas/q̃ sean del tamaño e medida ó vna vara o dos terças por debda q̃ tenieren sus dueños a concejo ni a señor/ni a otra persona alguna/ni pecho alguno: teniendo ellos otros bienes para pagar sus debdas: delo qual deximos de yuso en el dicho cap.mulas.versi.ij.

¶ El que criare mulera puede la criar e caualgar hasta q̃ sea domada e no mas sino houiere cauallo: como diximos de suso.versi.vj.enla dicha pre.clviij.cap.iij.

¶ El que cauallo mosiere puede caualgar en macho o mula de silla q̃ tuuiere hasta dos meses los quales passados sino tuuiere cauallo no puede caualgar en ellas.ap.ca.iiij.lo qual e lo q̃ dize enel.ver.siguiente esta corregido por las dichas prematicas de su magestad: delas quales deximos de yuso enel dicho.capi.mulas.

¶ El que fuere fuera de su tierra sue traer testimonio publico tomado ante el alcalde o juez do de viuiere como el tiene cauallo e lo deya en su casa: e los escriuanos de los dichos testimonios sin que por ellos lleuen dineros.ap.ca.v.y.viij.

¶ Empero

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

¶ Empero pueden caualgar en mulas machos/o trotones perlados clerigos de orden sacra/ y frayles: ⁊ los embajadores q̃ vinieren: ⁊ las mugeres aunq̃ los suso dichos no tengã cauallos ⁊ los moços despuelas delos suso dichos puedan yr y venir enlas mulas de sus amos llcuando las al agua/ o a herrar cula dicha pra. clxviij. enlas prematicas/las qual ea quanto a lo delos moços despuelas ha sido alterada por las dichas prematicas de su magestad segun diximos de yuso enel dicho. cap. mulas. versi. iiij.

¶ No se pueden sacar destos reynos por ningun alcayde ni otro official ni otra persona alguna cauallo/o rocin/o yegua/o potro/so pena que el que lo sacare fuera de los mojones delos cabos de los reynos de qualquier estado o condicion q̃ sea pierde el cauallo/o rocin/o yegua/o potro: ⁊ todos los otros bienes suyos: ⁊ por ello deue morir por justicia. l. vij. ⁊. vij. tit. ix. li. vj. delas ordenanças. prematica de sus altezas dada en Granada año de. cccc. xcix. prema. clxiij. fo. cj. enlas dichas prema. ⁊. l. lxxj. enlas cortes que su magestad celebro en el alladolid año. D. xxiij. por las quales fue reuocada la. l. j. del dicho. tit. ix. q̃ por los dichos casos no ponia pena de muerte sino menos: ⁊ ea se de yuso. cap. desmeros.

¶ Si gente se ayuntare con los que lleuan los cauallos para sacar los: ⁊ defender que passen cõtra las guardas/las tales guardas hagan repicar las campanas del lugar dõde acaeciere: ⁊ de los otros lugares comarcanos/⁊ la gente delos dichos lugares los siguan dõde quiera que vayan/⁊ si no los pudieren hauer hagan lo saber al rey. l. viij. enel dicho. tit. ix. ⁊ enla dicha prema. clxiij. enlas prematicas.

¶ Pueden se comprar cauallos ⁊ otras bestias enlas ciudades villas ⁊ lugares que son a dose leguas aquende delos puertos sin pena alguna. l. nueue enel dicho titulo nueue. libro. v. vj. de las ordenanças.

¶ Ninguno delos que morare a dos leguas delos mojones no pueden vender ni mandar en su testamento ni trocar cauallo/ni rocin/ni yegua/ni potro/a hombre estrangero/⁊ quien lo cõtrario hiziere pierda lo q̃ assi mageuare/o mandare/⁊ muera por ello/⁊ pierda la mitad de sus bienes. enla dicha prema. clxiij. delas prematicas: la qual es vista restituyr. la. l. p. ⁊. la. l. xxxiij. el dicho. tit. ix. que son generales alos q̃ morare enlas. xij. leguas dentro delos puertos.

¶ Empero bien pueden los tales q̃ morare dentro delas. xij. leguas delos mojones trocar o vẽder los cauallos ⁊ otras bestias q̃ tuuieren a personas destos reynos que fuessen abonados: cõ tanto que la venta se haga ante el alcalde/⁊ ante escriuano publico del lugar: ⁊ si de otra manera se hiziere caya enlas penas suso dichas. ay. l. ix.

¶ Todos los cauallos/rocines ⁊ yeguas/⁊ mulatas/y mulas/⁊ mulos de silla ⁊ albarda q̃ dentro delas. xij. leguas estuuieren se escriuan/y cuyos son ⁊ de q̃ color ⁊ edad. ay. l. xij. ⁊. xiij. enlas dichas prematicas. prema. clxv.

¶ Los de Murcia quando quisieren yr a Origuela/o al reyno de Aragõ por sus tratos ⁊ mercadurias en sus cauallos ⁊ potros/⁊ yeguas deuen dar buenas fianças q̃ ellos boluerã los tales cauallos ⁊ bestias declarando ante escriuano la color ⁊ señales que tienen: ⁊ assi fecho el corregidor: o la dicha ciudad les deue dar su carta de licencia declarando enella las señales ⁊ colores delas tales bestias: ⁊ si no boluieren dentro del plazo con las dichas bestias executen se contra ellos las penas suso dichas ⁊ contra sus fiadores las penas q̃ se pusieren: prema. ô sus altezas da en Granada año. D. j. prema. clxvij. fo. cliij. al fin: enlas prematicas.

¶ Los estrangeros pueden sacar destos reynos hasta tres mesese los cauallos con q̃ ellos entraron: hauiendo los registrado enel primer lugar de la entrada del reyno ante el alcalde de las fazas declarando sus colores ⁊ señales. l. xv. enel dicho. tit. ix. delas ordenanças. li. vj.

¶ Ninguno estrangero compre cauallo/ni bestia cauallar grande so pena ô perder la y todo quãto el houiere: ⁊ siendo requerido el tal estrangero por el alcalde delas fazas ô dezir ⁊ hauer guarde de quien bouo el dicho cauallo: ⁊ dela licencia del rey con q̃ le compro/⁊ tenudo es de lo hazer. lc. xxxiij. ⁊. xlvi. enel dicho. tit. ix. delas ordenanças. lo de mas ea se de suso enel. cap. precedente/y enlos capitulos asuso/⁊ bestias/⁊ de yuso por rasgo ⁊ fazas.

Caucion tanto quiere dezir enlatin como aseguramiento: que el que es tenudo a algo ha de hazer a aquel a quien es tenudo/dando le fiadores valiosos/⁊ buenos. l. j. tit. xxiij. enla. vij. partida.

¶ El que no fuere arragado siendo conuenido en juysio/deue lo hazer dando caucion lo q̃ se deue entender/segun deximos de suso cap. arragado. versi. ij. ⁊. iij.

¶ Ay de tres maneras de cauciones judiciales/las dos son las que se piden al reo y de manda do: es

do: es saber que el estara a derecho donde le pidan/⁊ que el pagara lo que fuere jusgado/⁊ la tercera es la que se pide al procurador del auctor/o demandador/o ala persona que por el pide/ que el haura por biẽ lo que hiziere el tal que en su nombre pide: ⁊ esta tercera caucion puede assi mesmo interuenir por parte del reo o demandado/segun de suso diximos. cap. action. versiculo. xxv. ⁊. xxvj.

¶ El demandado quando ⁊ como deue dar la caucion q̃ el estara a derecho diximos enel dicho cap. arragado: donde se muestra qual se puede desir arragado.

¶ El q̃ pide en nõbre de otro siendo delas personas q̃ de suso. cap. aucion. versi. xxvj. diximos q̃ podian pedir por otro su mandado: tenudo es de dar caucion enla tercera manera q̃ de suso diximos ante q̃ el pleyto sea contestado si le fuere pedido: segun dizen las leyes q̃ enlos dichos lugares alegamos. ⁊ la. l. x. tit. v. enla. iij. partida. delo qual deximos de yuso. ver. y.

¶ Aunque el procurador: del auctor q̃ tiene poder cõplido no sea tenudo de dar caucion algũa Empero el procurador: del reo o demandado deue dar caucion que estara a derecho ⁊ pagara lo jusgado: saluo si enla carta de procuracion se dixesse q̃ el q̃ le haze su procurador se obliga de pagar todo lo que fuere jusgado. l. xxj. tit. v. enla. iij. partida.

¶ La fiança q̃ deue dar el cõtra quien se hizo aseguramiento en algunos bienes suyos q̃riendo los cobrar diximos de suso. cap. assentamiento. ver. ij. ⁊ vea se la. l. vj. tit. viij. enla. iij. par.

¶ El legatario a quien mandaron en testamento alguna cosa so cierta condicion deue dar caucion el heredero q̃ llegando la condicion le dara la dicha mãda. l. vj. tit. xxj. par. iij. lo mesmo es quando la cosa mãdada sin condicion alguna es dificultosa de hauer. l. xij. ti. ix. enla. vj. par.

¶ Assi mesmo el heredero q̃ fuesse instituyd so cierta condicion negariua/es a saber si el no hiziere tal cosa/deue dar caucion bastante q̃ el no hara lo que defendio el testador. l. vij. tit. iij. en la dicha. vj. partida.

¶ Los herederos q̃ houiessen partido entre si la herencia del defunto deuen dar caucio el vno al otro q̃ si alguna cosa no saliesse sana haran emienda al otro a quien la sacaren por juysio. Empero si el padre o testador en su vida biso la tal partic̃io no seran tenudos los herederos de dar la tal caucion. l. ix. ti. xv. enla. vj. prida. ⁊ vea se de yuso. ca. herederos. ver. lxxxvj.

¶ El fiador que prometio q̃ si parte hauria por bueno ⁊ valedero lo q̃ el otro hiziesse deue pagar la pena que se puso no queriendo el otro por quien prometio passar por el pleyto: ⁊ el pleyto torna en aq̃l estado en que era quando biso la tal caucion. l. v. tit. x. li. j. del fuero. ⁊. l. vj. tit. iij. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Si se dio sentencia contra el q̃ defendia nombre ageno deue se executar en bienes del q̃ defendio: o las fianças q̃ dio: ⁊ no de aquel en cuyo nõbre defendia/ni el tal seria obligado ô pagar al que lo defendio cosa alguna delas suso dichas/ni delas costas q̃ biso pues tomo el pleyto ãte su mandado. l. x. y xvij. tit. v. enla. iij. partida.

¶ El que tuuiere algũa cosa empeñada so condiciõ/o a dia cierto/recelando se el dueño ô la tal cosa empeñada q̃ el q̃ la tiene se quitere yr/puede le pedir q̃ se la de/o q̃ le de caucion q̃ quando viniere la tal condiciõ/o dia cierto se la dara. l. xvij. tit. xiij. enla. v. partida.

¶ Ningun juez dela corte ⁊ chancilleria reciba caucion de indemnidad dela parte porque ha de dar la sentencia so pena de. c. reales de plata: enlas prematicas. l. xl. cap. lvij. lo demas vea se ô yuso. cap. fiadores ⁊. cap. obligados.

Causas las vnas son ciuiles: ⁊ las otras criminales/⁊ delas ciuiles vnas son graues quales son las de trezientos marauedis de oro arriba: ⁊ son las otras minimas de trezientos marauedis ayuso/las criminales son aquellas sobre que se puede dar pena de muerte/o otra criminal/o de destierro/o de seruidumbre/de pena de pecho que se deua aplicar al rey o a su camara/o a otro q̃ no sea la parte q̃ ha interesado el jurysio criminal. l. ix. tit. iiij. enla. iij. partida ⁊ para libiar las tales causas criminales los juezes q̃ las libraren deuen hauer vna especie de jurisdicion q̃ dize mero imperio o esmerado señorio: la q̃ especie de jurisdicion tienen los emperadores ⁊ reyes ⁊ otros grãdes principes en sus tierras/⁊ no otros algũos: si por los suso dichos no les fuesse concedido. Y los que tales causas pueden oyr ⁊ deuen las libiar por si mesmos. Y no las deuen cometer a otros sin justa causa ⁊ rasones/⁊ las causas ciuiles mayores los juezes ordinarios a quien pertenece de jusgar las deuen assi mesmo libiar las por si mesmos/saluo si por multitud de negocios/o por mandado del rey en cosa que fuesse su seruicio: o por dela tierra bouiessen impedimentos: enlos quales casos pueden los libiar por tenientes o delegados: ⁊ las que fueren de. ccc. marauedis ayuso pueden se cometer a otro por el juez ordinario. l. xviij. titul. iiij. enla

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

enla dicha.iii.partida & desimos de yuso en este capitu.

¶ Allende desto algunas delas causas son spirituales el conocimiento delas quales pertenece a la jurisdicion ecclesiastica/ & las otras son profanas o temporales q̃ se deuen libdar por el fuero seglar: & dias spirituales vnas hay muy graues q̃ conciernen el negocio de nra santa fe/ & ninguno puede conocer dellas sino el papa.l.v.ti.v.enla.j.partida. Otras hay spirituales ó menor calidad assi como son las que proceden sobre rayon de diesmos/ & de primicias de ofrenda/ & ca samiento/ & embargo del/ de nascimiento de hobre o muger si es legitimo o no: sobre eleccion de perlado/ de derecho de patronazgo/ de beneficios ecclesiasticos/ & sepulturas/ de sentẽcias & cẽsuras descomunió: o aqual obispado/ o archediana zgo: o a qual prouincia pertenecen algunos lugares: & assi mesmo las causas que acaescen sobre los articulos de nuestra sancta fe/ & sobre los sacramentos dela yglesia/ & por lo semejãte por rayon de pecado/ assi como si la causa fuesse mouida sobre heregia/ simonia/ & vsuras/ periurio/ & adulterio: quando se intentare pa disolver o apartar el matrimonio/ o de embaraço que houiesse por q̃ no pudiessen perseuerar en algun matrimonio: & sobre sacrilegio/ & otros semejantes/ el conocimiento destas causas pertenece al juez ecclesiastico.l.lvj.c.l.lviij.tit.vj.enla.j.partida. y esta se de yuso.ca.spiritusancto.ver.iij. & ó yuso.capjuez.ver.lv. & siguiente.

¶ Allende destos quando alas yglesias & cabildos se mouieren algunas causas sobre tierras o heredamientos q̃ houiessen: deue conocer el juez ecclesiastico/ & si la yglesia den andare a otro q̃ sea lego: deue le pedir ante el juez seglar.ay.l.lvij.

¶ Si por concession delos reyes houiere la yglesia en algunas partes jurisdicion/ deuen poner juezes legos que la exerciten/ & delas sentencias que dieren due se appelar para ante el rey: & no para ante el superior del tal perlado/ lo qual vea se de yuso capitulo. cabildo. ver.iij. & cap. juez. versi.xij.

5 ¶ Delas causas ciuiles que el juez seglar puede conocer/ las vnas son ordinarias: en las q̃les se deuen guardar los terminos del juysio/ delas quales desimos de yuso.ca.ordẽ judicial & chãcilleria. Y las otras son sumarias: enlas quales se puede proceder llanamente & sin dar lugar a dilaciones/ & aun en dias feriados: assi como en causas de alimentos q̃ el hijo/ o el huerfano/ o el libre pedirian a su padre/ tutor/ o señor. l.vltima.ti.xix.par.iiij. & por el contrario los que el o se fio: intentarian por la dicha rayon a su hijo o ahorrado/ o lo que pidiria el tutor a otro en nõbre del huerfano/ o si la muger preñada pidiesse la tenencia delos bienes de su marido por razõ dela criatura que houiesse en el vientre.l.xvj.tit.vj.par.vj. o si pidiesse el hijo la tenẽcia de los bienes de alguno que diresse que era su padre/ o si deuiesse alguno prouar que era menor de edad/ o mayor: o si fuesse sobre libertad. o seruidumbre/ o para q̃ aboiessen vn testamento/ por el qual el q̃ pedia q̃ le aboiessen prendia hauer derecho/ o si el deudor pidiesse al juez que le diesse la possession o tenencia delos bienes de su deudor: q̃ eran desamparados en rayon de guarda/ o que las diessen a guardar a otro por q̃ no se perdiessen/ o enla causa que alguno pidiesse que le alcançassen ellos bienes de su contrario que pide por mengua de respuesta/ & se opusiesse alguno diziendo q̃ no son del emplazado. delo qual desimos de suso. ca. alcançamiento. ver. vij. en las tales causas & enlas otras q̃ son a prouecho dela tierra/ & enlas que son para meter pas/ & tregua entre algunos/ o enlas causas contra los ladrones publicos que salteen los caminos: & contra los traydores: se puede proceder llanamente & sumariamente: en el principio delle. ver.l.xxxv.tit.ij.enla.iij.partida. & l.vj.tit.xvij.enla dicha partida. assi mesmo enlas causas de pesquisas como se dize de yuso. cap. pesquisa. versi.xxvii. & enlas causas de las mandas q̃ piden los legatarios.l.vltima.titu.ix. enla.vj.parti. & assi mesmo enlas causas que fuessen de poca quantia & valor: q̃ acaeciessen entre personas pobres & viles: y quando los officiales han cuenta delo que hisieron en sus officios: y quando el obispo libdare pleytos entre sus clerigos.l.vj.en el dicho.tit.xvii. & lo mesmo es enlas causas de naufragios que acaeçen a algun nauio: & delos mercaderes estrangeros/ o sobre mariueros.l.xiii.titu.ix.enla quinta partida: & assi mesmo enlas causas delos huerfanos & viudas: y otras miserables personas: dias quales diximos de suso. capitu. cartas. versiculo. xxiii. & enlas otras causas que pone la.l.v.titu.iij.enla.iij.partida de que desimos de yuso capi. corte. versiculo.iiij. Todas estas causas son sumarias enlas quales se deue proceder llanamente/ sin dar lugar a dilaciones como dize la ley treynta & cinco suso alegada/ & vea se de yuso capitulo. sumariamente.

¶ Quando vna mesma causa se trata ante diuersos juezes q̃ deuen hazer: & dela pena de aq̃l q̃ la intento en diuersos juysios: desimos de yuso.ca.cartas.ver.xvii.

¶ De que

¶ De que causa se puede cõprometer assi en causas ciuiles como criminales/ desimos ó suso capi. arbitros. versi.v.

¶ El juez que puede conoscer dela causa principal puede assi mesmo conoscer dias accessorias: l.xxxii.tit.iiii.enla.iii.parti. y de yuso cap. accessorio.

¶ El que ha empeçado vna causa si la deue de necessidad acabar/ vea se de suso cap. accusaciõ. versi.xxviii.y.xxxii.

10 ¶ Quando alguno se puede opponer a alguna causa que se trata y deue ser rescebida/ y como desimos enel dicho cap. accusacion. versi.xii.

¶ A causa dela appellaciõ que se tratare ante el juez delas alçadas enla ciudad o lugar ó de se tratto en prima instancia: deue se acabar dentro de vn año de suso. capi. appellacion. versi.lvj.

¶ A causa ciuil deue se acabar dentro de tres años. l.ix.tit.vj.enla.vj.parti. y la criminal puede durar hasta x. años. l.vij.ti.xvii.enla.vij.parti. y.l.ix.tit.vj.suso.dicho.

¶ A orden y forma que deuen tener los alcaldes de corte/ y los alcaldes delas chancillerias enlas causas criminales/ desimos de suso. cap. alcaldes. ver. xxxj. hasta el versi.xlj.

¶ Enlas causas criminales no se puede supplicar con la pena delas nul dodias. Prematica de sus altezas dada en granada. año de. cccc.xcix. l.xiii. al fin enlas prematicas.

15 ¶ Enlas causas criminales los presidente y oydores delas chancillerias/ y los alcaldes dellas y dela casa y corte guardan la ordenança hecha por sus altezas en medina del campo. año de quatrocientos y ochenta/ y nueue: las quales reuocaron la ordenança hecha en cordoua sobre lo mesmo enel año. cccc.xxxv. Prematica de sus altezas dada en ocaña. año ó. cccc.xcviij.l.xiv.ca.iii.enlas prematicas.

¶ En que causas conoce el juez seglar contra clerigos desimos de yuso.cap. juez. versi.lv. lo de mas vea se enlos capitulos suso dichos y ca. ausentes y carcel/ y chancilleria y delegados.

Censo/ & tributo es llamado el pecho cierto y señalado que el papa/ obispos y otros perlados toman cada año en algunas yglesias: delo qual desimos ó yuso cap. tributo. l.viij. tit. xxiii. par. primera.

¶ Pueden auer este censo no solamente el papa y obispos/ mas aun otros perlados menores con licencia de sus superiores. l.ix.ti.xxii.enla.j.partida.

¶ Puede se poner el censo por el patron quando el fundare/ o dotare la yglesia: y por el obispo quando el la consagrare/ y por el papa o otro que tiene sus veyes quãdo la franquea y haze cientas: y hauiẽdo se puesto en alguna yglesia en vna destas maneras no se puede poner otro nueuo censo. l.x.tit.xvij.enla.j.partida: y assi mesmo se puede poner quando de vna yglesia se hazẽ dos: de yuso cap. patrones. versi.xxi.

¶ Aunque el censo al principio sea voluntario y de grado: empero desque fuere puesto es de necessidad y son tenudos delo pagar.

5 ¶ Lo que diximos que no se puede crescer censo ãspues de ser puesto/ entiende se si al principio fuere puesto y señalado y en cierta quantia: porque de otra manera podria crescer si las rentas ó la yglesia crescessen: ay.l.xj.

¶ El perlado que pide el censo/ o tributo/ o seruicio a alguna yglesia deue mostrar por q̃ lo ha ó auer/ y en que tiempo/ si el por si y por sus antepassados fuesse en possession de tẽpo inmemorial/ o alomenos de mas de.xl.años de le recebir: tal qual el lo pide: ay.l.xi.

¶ Allende destos censos ay otros que llaman en latin contractos emphiteoticos/ y propriamẽte es cõtrato y postura que es hecha sobre cosa rayz que es dado censo señalado para toda su vida: y que la recibe y de sus herederos segun se auinieron las partes por cada año: y si el da de aquel que la recibe y de sus herederos segun se auinieron las partes por cada año: y si el tal censo por dos años dõe le perder/ y si fuere el que le dio a censo lego cessando de pagar por tres años. l.xvij.ti.vii.dela.v.parti. Empero sobre este perdimiento/ que los letrados llaman comisso en vulgar castellano/ deuen se guardar los pactos y auenencias que las partes hisieron entre si/ aunq̃ ouiesse mucha lesion dela vna parte. l.xviii.enlas leyes de todo la qual quiero a esto declara y añade la dicha.l.xviii.

¶ Si la cosa que fue assi como dicho es dada a censo perpetuo/ o infinito/ si se perdiere toda por ocassion/ acabado es el censo. Empero si quedare la octaua parte della el tributario tenudo seria todo el censo entero como de antes enla dicha.l.xviii.

¶ Si el censuario o infinito ota enaçenare la tal cosa el señor: que la dio a censo o sus herederos puede la tomar dentro de dos meses por el precio por el qual se vendiere y sino la quisiere o no la tõ

mare

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISPANICA
FUNDACIÓN GREDOS SAN MARCOS

mas de dentro del dicho tiempo puede la vender el enfiteota aquien quiere: siendo el comprador: tal que el señor directo pueda cobrar del el censo: tan propiamente como del vendedor: esto se entiende pagando el enfiteota la cinquentena parte del precio por si se vende si en la dicha carta de censo no fuere puesta otra parte de precio que pagar se deua en el qual caso como dicho es de ac se guardar lo que en la carta fuere asentado: y. l. xxxp. declarada por la. l. xxiii. de toro.

¶ Las personas q̄ pusieren censos y tributos sobre sus casas o heredades o possessiones q̄ primero tengan atribuidas a otros sean obligados de manifestar y declarar los censos: y tributos que hasta entonces tuuieren cargados sobre las dichas casas: heredades y possessiones: so pena que paguen con el dos tanto la quantia que resultieren por el censo q̄ assi vendieren y cargaren de nueuo. l. xxv. en las cortes que se hizieron en madrid año de. xxxiii.

¶ Censos ni tributos al quitar no se pueden hazer de aqui adelante para que se ayan de pagar en pan ni vino ni azeite: y los que hasta aqui estan fechos se reduzgan a dinero a rason de. xiiii. mil el millar del precio q̄ houieren dado por ello los q̄ los cōpraron: prema de su magestad dada en las cortes de madrid año de. d. xxxiii. peticiō. cxxvii. en la qual esta estendida y se ha de entender q̄ se reduzga qualquiera censo al quitar en qualquiera cosa q̄ este impuesto a razō de. xiiii. mil el millar. peticion. x. en toledo año. xxxix. y lo mesmo se dispone en la ley cardona. c. xxxix. en valladolid. año de. xxxvi. lo de mas vea se o fuso. ca. enfiteosis. y. cap. feudo. cap. tributo.

¶ La qual dicha. l. y prematica se entiende en censos al quitar de miel y cera y rabon y lino: gallinas: tocino queso: y de otras qualesquier cosas q̄ no sean dineros: prematica de su magestad en las cortes de toledo. año de. d. xxxix. peticion. x.

Cera en los enterramientos: y en las obsequias y honras de tres meses: y cabo de año no se puede poner por ninguna persona de titulo o estado: o señor de vassallos: o otras semejantes mas de. xxiii. hachas o cirios de cera: en los enterramientos: y los que fueren de menor estado no puedan lleuar mas de. xii. hachas: o cirios. prematica de sus alteras dada en madrid año de. d. xl. prematica. cxxxi. fo. clxx. capi. vii. en las prematicas: de lo qual dio su sobre carta la reyna doña juana en la ciudad de burgos año de. d. xl. l. ccxvii. fol. cciii. en las dichas prematicas.

Cereros deben de su officio: y como le deuen exercitar: y usar diximos de suso capi. canderos.

Cephas quiere tanto dezir como cabeça: y assi fue llamado sant pedro: porque assi como la cabeça es sobre los otros miembros: assi sant pedro fue sobre los otros apostoles: por esso es llamado caudillo dellos: y por ende el apostolico tiene el lugar de sant pedro: y es cabeça de todos los obispos. l. iii. tit. v. partida. j.

Cession de actiones no se haga estudiantes de Salamanca: salvo de padre a hijo: y no otro alguno: y esto jurando los dichos padre: y hijo que la deuda es verdadera: y que no hazen la tal cession fraudulentamente: ni por fatigar o molestar a aquel contra quien se hizo: antes se hace realmente para el dicho su hijo para su sustentamiento. E que el padre ni los otros sus hijos no auran dello cosa alguna: directe ni indirecte: y el hijo jure que el no recibe la dicha cession con intencion de bolver lo contenido en ella a su padre: ni a sus herederos. Y mas deue jurar el padre que el no embia su hijo al dicho estudio principalmente para hazer la dicha cession. prematica de sus alteras dada en sancta fe. año de. cccxv. l. xxv. en las prematicas: de lo qual vea se de suso cap. action. y de suso cap. estudios y estudiantes.

Cession de bienes no es otra cosa que desamparar sus bienes a sus acreedores por no tener bienes bastante. l. j. tit. xv. en la. v. partida.

¶ Todo hōbre temido es de pagar a sus acreedores: o deue ser puesto en carcel para apremiar le que les pague. l. iiii. ti. xv. par. v. y el acreedor a cuyo pedimiento fuere puesto en la carcel deue le mantener mueuo dias: de lo qual deximos de suso cap. carcel: y aquellos passados deuen le entregar a su acreedor para q̄ se sirua del en su officio: y delo q̄ de su trabajo restare allende de la costa deue se pagar el acreedor. l. ij. ti. viii. li. iii. de fuero. y. l. iiii. ti. xv. en la. v. partida. y. l. iiii. ti. xiii. li. v. de las ordenanças: vea se de suso versi. vj.

¶ El q̄ hiziere cession de bienes o renunciare ala cadena: de qualquier estado o preeminencia: o dignidad que sea) hasta q̄ se parta la tal cession: y de fianças a sus acreedores de pagar les deue traer realmente: o de hecho al cuello vn argolla de hierro tan gorda como el dedo. la qual traya continuo: y abiertamente sobre el collar del jubon: o sin coberura. E si fuere hallado sin argolla o que la trayere de otra manera deuen le bolver a la carcel: y hazer execucion en su persona: o bienes

bienes: y no le aprouecha la cession que hizo. prematica. lxxx. del reyno.

¶ Los acreedores a pedimiento de los quales se hizieron las tales execuciones sean preferidos e mejores en ver cobrar sus deudas primero que aquel a quien fue entregado. Prematica de sus alteras. dada en Cordoua. año de quatrocientos: o nouenta. prematica. lxxiv. y lxxx. fo. lxxiii. en las prematicas.

¶ Lo mesmo mandaron sus alteras por otra prematica. dada en Sevilla año de quinientos y dos. Por la qual mandaron q̄ si el acreedor: primero no hiziere echar la dicha argolla al deudor: dentro de seys dias: passe el tal deudor: al otro acreedor: q̄ de hecho sue ser primero pagado: o assi sucessiuamente de vn acreedor a otro: ley. lxxx. fo. lxxx. en las dichas prematicas.

¶ El deudor: que por deuda estouiere preso si dentro de seys meses despues de ser preso no pagare a sus acreedores las deudas que fueren liquidas: passados los dichos. vj. meses su alteza tiene por hecha la dicha cession de bienes: en caso que no la quisiesse hazer. E deue ser el tal deudor entregado al acreedor: mas priuilegiado: para que se sirua del como de suso es dicho. prematica de sus alteras dada en granada año. d. c. l. lxxx. en las dichas prematicas. Por lo qual son alteradas: y en parte reuocadas las leyes del fuero: y delas partidas: y delas ordenanças que de suso alegamos en la dicha rason. versicu. ij. c. la. l. iiii. c. v. titulo. xiii. li. v. delas ordenanças que ponen otra forma para hazer cession de bienes: y se declara por lo que diximos de suso en el versiculo. iii. c. iiii.

¶ El que hiziere cession de bienes deuen le dexar solamente sus paños de lino: o otros bienes algunos: salvo si el tal fuesse deudor: de vno de sus ascendientes: o descendientes: o de su muger: o la muger del marido: o si fuesse deudor: de su abborado o de su compaña: o si se hiziesse execucion por virtud de alguna donacion que oviesse hecho en los quales casos deuen le dexar tan tanta parte de los bienes con que pueda honestamente biuir: en la dicha. l. j. tit. xv. en la. v. partida. y vea se de suso capitulo compaña. versi. xvii.

¶ Deue el tal dar caucion o fianças que si el viniere a mas bienes el pagara sus acreedores. l. xv. titu. v. en la dicha. v. partida.

¶ Por la tal cession de bienes el deudor es quito delo que deuia hasta que gane mas hazienda para pagar sus deudas. Esto se entiende quedado le tantos bienes de que pueda biuir honestamente: empero los fiadores q̄ de antes ouiesse dado no serian quitos por la tal cessiō de bienes. l. iij. en el dicho titu. xv. en la. v. partida.

¶ El que enajenare sus bienes por no pagar sus acreedores no puede hazer cession de bienes: salvo si el diesse fianças de bolver sus bienes en el estado en que de antes eran quando los enajeno: ay. l. iiii.

¶ Hecha la cession de bienes: como se deuen pagar las deudas: e por qual orden: vea se de suso cap. acreedor. versi. viii. hasta el versi. xvii.

¶ La mayor parte delos acreedores del deudor: si le dieren espera de algun tiempo para pagarles antes que ouiesse hecho cession de bienes: la menor parte delos dichos acreedores es obligada de passar por aquel concierto: y darle el mesmo tiempo de espera: si los que dieron el tal plazo hazian la mayor parte en quantia de los maraudis deuidos. Y lo mesmo seria si los vnos: o los otros acreedores: assi los que quisere dar el tal plazo como los que lo niegan fuessen yguales en deudas: o si los que dieron el plazo hazian la mayor parte en las personas delos acreedores: ay. l. v. tit. xv.

¶ Lo mesmo seria si los dichos acreedores les quitassen algo dela deuda: o los otros no lo quitassen. ay. l. vj. tit. xv. en la. v. partida.

¶ El deudor: ante que haga cession de bienes puede pagar al vno de sus acreedores: aunq̄ ayā otros primeros en deuda o mas priuilegiados: y aun q̄ sus bienes no bastē pa pagar todos sus acreedores: y los otros primeros o mas priuilegiados no pueden reuocar la tal pagar. ley. l. iiii.

¶ Auiendo alguno hecho cession de bienes la compañia que tenia con otros es acabada. l. x. tit. x. en la. v. partida. Lo de mas vea se cap. acreedores y cambiadores y carcel: y de suso capit. deudor.

Cedulas de penas de camara paguē se por los receptores a quien van dirigidas por la antiguedad de la data dellas: aun que por otras cedulas de data postrera el rey mādare que aquellas se paguen primero que las que se auian dado de antes: salvo si estas postreras cedulas fueren de mercedes y libranças que se han hecho: o hizieren en pago de deudas: o para obras pias: o para ayuda o costa ordinaria delos corregidores. prema. de su magestad: dada en

 cortes

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

cortes de Segouia año de.D.cccc.xxxij.peticion.lxxxij.y peti. cij.de madrid de.m.d.xxxiij.

¶ Si se dieren cedulas de camara en cosas de justicia / y se suplica dellas no se puede dar sobre cedula fasta que sea visto en cõseio.l.xcii.en valladolid.año.xxiij.y.l.xxvi.en segouia.año.xxxij.

¶ Cedula no se de para que oyda: alguno no assista a la vista de algun pleyto.peticion.lxxvj. en valladolid año de.xxiij.

Cimenterios son los lugares donde se enterran los cuerpos delos finados enlos quales ellos ronman en ceniza. E quando el obispo consagra la yglesia deue amojonar el cimenterio della dando alas yglesias cathedrales o conuentuales.xl. passadas de toda parte para cimeterio / y alas parrochiales.xxx.sino houiere cinbargo que se los quite: y el passo tiene cinco pies de hõbre / cõtando enel pie.xv.dedos de trauiessa.l.iiij.ti.xiij.enla.j.partida.

¶ Cada vno deue ser soterrado enel cimeterio de la yglesia donde el era parochiano: saluo si en otra yglesia o monasterio escogiesse su sepultura / empero si por despecio / o mal querer a los clerigos de su parochia / o por halagos delos clerigos / o religiosos donde eligio su sepultura la escogiesse en otra parte que en su yglesia: sino pezare cosa alguna a su yglesia: en los dichos casos los clerigos de su parochia pueden demandar el cuerpo con todos los derechos que con el fueron dados por rayson dela sepultura.ay.l.y.

¶ Si algun descomulgado fuere soterrado enel cimenterio / o yglesia: en sabiendo deuen le sacar sus buessos / si buenamente se pueden separar delos buessos delos fieles) y deue se reconciliar por el obispo el tal cimeterio o yglesia. E siendo violada la yglesia: ansi mesmo es violado el cimeterio / y deue se reconciliar con la yglesia.l.viij.ti.x.enla.j.par. y.l.viij.cõl ti.xiij.saluo si el cimeterio fuesse aparrado / o separado: si houiesse dos cimeterio: en los qles casos violada la yglesia / o el vno delos cimeterios no seria violado el otro cimenterio. Empero siendo violado el cimenterio no lo seria la yglesia: si alguno fuesse herido fuera del cimenterio / o yglesia / aun que viniesse a morir dentro dela yglesia o cimenterio no por ello seria violado el cimenterio o yglesia donde viniesse a morir enla dicha ley vltima.titu.x.enla.j.partida.

¶ El q̃ abantare yglesia o cimenterio para auer su enemigo / o por hazer otra fuerça pague al perlado dela dicha yglesia el sacrilegio / o al que le houiere de auer: y el alcalde se lo haga pagar si la yglesia por su justicia no lo pudiere auer l.vij.ti.v.li.j.el fuero l.iiij.ti.ij.li.j.ozdenãças

5 ¶ No se puede sacar del cimenterio el q̃ buyere / o se retrayere: enel: ansi como si fuesse enla yglesia: saluo enlos casos exceptados q̃ posimos de yuso capitulo mal hecho. versi.xiiij.y enla ley.ij. ti.xi.enla primera partida / y lo de mas vea se cap.sepultura.t ca.yglesias.

Chanciller en algunas yglesias el que llaman maestrescuela / dize se chanciller, porque en las ciudades donde ay estudio pertenesce a su officio de estar delante quãdo examinan alguno para resceibir algun grado / e si fueren ydoneos deue les otorgar el grado que pidenr: por el contrario deue los repeler quando no lo fueren.

¶ En algunas yglesias donde ay esta dignidad: a su officio pertenesce de hayer las cartas que embia el cabildo de aquella yglesia: de lo qual desimos de yuso cap.maestrescuela.

¶ Empero el chanciller es la segunda dignidad que ay en la casa del rey / e los que tienen officio delos secretos del rey.l.iiij ti.ix.enla.ij.partida. El qual los antiguos llamaron magister sacriseriui libellorum.l.xiij.ti.xvij.enla.iiij.partida.

¶ A su cargo e officio pertenesce de guardar los sellos del rey / e las cartas delos rescriptos de la chancilleria.enla dicha.l.xiij.y.ley.j.titi.xvij.li.ij.delas ordenãças: y lo q̃ dize enla dicha.l.xiij. y enla.l.vj.ti.xxi.par.iij.que pertenesce al chanciller de examinar las cartas que se deuen sellar. es reuocado por la ley.xy.ti.iij.lib.ij.delas ordenanças vonde dize que las tales cartas se deuen examinar por quatro oydores y despues que por ellos fueren firmadas deuen se embiar al sello: delo qual desimos de suso cap.cartas.versi.xliii.

5 ¶ Aun que los notarios y escriuanos dela corte le deuen obedescer / empero no puede dar por si priuilegio ni carta de gracia / ni otra alguna sin mandado del rey: en la dicha.l.xiij.t diximos enel dicho cap.cartas.versi.xliii.

¶ El chanciller del consejo y chancilleria no lleue de derechos de sobre cartas de tres personas o cõseio o vniuersidad mas de treynta marauedis.prema.extraordinaria dada en molin de Rey por su magestad.año de.m.d.xliij.enel cap.iv.delas ordenanças della.

¶ El chanciller haga red de madera en qualquier casa que el estouiere con sus sellos: la puerta de la qual red guarde el portero de la chãcilleria / y rome las cartas q̃ le dieren los q̃ fuere fuera ola red / y las eche enla tabla dõde sellaren. Y los q̃ houieren las llaues ol sello deue venir al sello

los

los dias que se deuieren sellar: e sino vinieren puede el chanciller decerrajar la cerradura ó aquel q̃ no viniere: enlos quales dias el chãciller sobre todos no deue faltar / e no se selle de noche: salvo si el rey mandare sellar con gran priessa algunas cartas o priuilegios.l.ij.enel dicho. titi.viij. delas ordenanças.

¶ Los derechos q̃ deue hauer vea se de yuso cap.derechos.t cap.registros / e sello.

¶ El que fuesse filius familias que el q̃ esta debaxo del poderio de su padre / luego q̃ fuere proueydo del tal officio es libre / e fuera del dicho poderio paternal enla dicha.l.xiij. titi.xvij.de la quarta partida.

¶ No se selle carta alguna que no sea de buena letra / y selle sobre papel e con cera colorada: salvo las q̃ se deuen sellar con plomo de q̃ desimos de suso cap.cartas.versi.ij.e.iiij.t.v.enla.l.xi. cap.xxxiii.enlas prematicas.

Chancillerias / o audiencias son dos: la.j.t mas antigua fue establescida en Valladolid por el rey don Enrrique el.ij. en las cortes que hizo en Toro / e por el rey don Juan primero enlas cortes que hizo en Segouia / en Burueseca / e por los reyes catholicos don Fernando / e doña Ysabel en Toledo: e vltimamente en Medina del campo año de.cccc.lxxxix. por la qual prematica fue altezas añadieron e alteraron la prematica de su institucion que hauian hecho en Toledo / como por aquella de Toledo hauian alterado las prematicas delos dichos reyes don Enrrique e don Juan: por quanto las leyes por mudanças delos tiempos pueden e se deuen corregir e mudar. Y oyendo aqui pornemos solamente la dicha vltima prematica / porque enlo que no dispusiere las otras fueron mandadas e emanadas: e la otra chãcilleria fue esta bleciscda primeramente en la ciudad ó Cibda real: y despues mudada enla cibdad de Granada: donde esta de presente.

¶ Enla chancilleria de Valladolid se tratan todos los pleytos q̃ son sobre casos ó corte por la primera instancia q̃ se han de ver ordinariamente por via de processo ordinario formado entre las partes: saluo si el rey por especial commission o por su carta o cedula mandare otra cosa.

¶ Conoscen ansi mesmo de appellaciones delos juezes ansi ordinarios como delegados: saluo delas appellaciones de las residencias / y delas cartas executorias que emanaren delos del consejo o del rey / sobre cosas que fuessen vistas enel dicho consejo y delas pesquisas y pesquisidores que el rey dio: que no tuuieren poder para determinar: saluo ansi mesmo las appellaciones criminales delos alcaldes dela casa e corte del rey. Y las causas ceuiles que por appelacion fueren començadas enel consejo si la corte se assentare dentro de.xx.leguas del lugar donde son los litigantes.prema.de sus altezas dada en Medina del campo año.cccc.lxxxix.l.xl.cap.ij.t.xij.enlas prematicas / e de yuso.versi.lxi.

¶ Enla dicha chancilleria residen vn perlado por presidente e ocho oydores: e librã en dos salas q̃ son enla casa dela dicha audiencia / quatro en cada vna de las dichas salas: e los oydores q̃ en cada vna delas dichas salas estouiere libre todos los pleytos ó todo en todo ante de prime ra instãcia como en grado de appelaciõ ó suplicaciõ ó altos q̃ enla sala de su audiẽcia se trararẽ cõ tanto q̃ enlas reuistas sea presente el perlado / o presidẽte. ay ca.iiii.enla dicha.l.xl. cu las.pre.

¶ Chancilleria e oydores della que se visiten como vsan sus officios: e haya vn veedor cuellas que lo vea e fauorezca a los pobres.prema.rc.de Valladolid de.M.D.xxiii.t prema.xxxvii.de Madrid de.M.D.xxxiiij.t prema.ix.de Segouia de.M.D.xxvij.t prema.lxxij de Valladolid de.M.D.xlvii.

¶ Que enel ver e sentenciarse los processos enla chancilleria se ponga en tabla e se guarde las ordenanças que sobre ello ay.prema.xxxix.de Toledo de.M.D.xxv.t prema.viii.de Segouia de.M.D.xxvij.

¶ Que los dela chãcilleria conoscan ó los pleytos ecclesiasticos e los del cõseio se les remitan. prema.lxxx.de Valladolid de.M.D.xxij.t prema.ij.de Toledo de.M.D.xxxix.t prema.cc.de Valladolid de.M.D.xlii.

¶ Que enla chãcilleria no se de memorial alguno sino fuere breue ni informaciõ de derecho sino quando alos oydores les pareciere e sea breues las q̃les se presente dentro de.xxx.dias e haya costas enelas sentias.prma.iii.de Segouia ó mil.d.xxxii.t prema.xl.ó Madrid d.m.d.xxxiii.

5 ¶ Enla dicha chãcilleria haya tres alcaldes de crimen q̃ conosca de todos los pleytos criminales q̃ ante ellos vinieren de q̃ ellos puedan conocer ansi en casos de corte como por apelaciõ e suplicaciõ deante ellos mesmos / e los dichos tres alcaldes sinramente determinar e sentenciar las dichas causas. Y si alguno dellos fuere absente o recusado deue se juntar los otro dos

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

alcaldes ⁊ vn oydor/o dos/o tres si tãtos fueren menester/ãsi el presidente diputare/⁊ en sentencias de muerte natural/o de mutilacion de miembros/o de otra pena corporal/o de perdiçuenca publica/o de tormento hã de ser los votos de todos tres alcaldes conformes/⁊ enlas otras sentencias o mãdamientos desde abajo ⁊ enlas otras cosas basta q̃ sean los dos votos cõformes: ⁊ sino se conformaren recurran ala audiencia pa q̃ les den vn oydor: ⁊ sino conformaren aun los tres votos cõformando se el oydor: cõ los otros dos alcaldes pa sentenciar/(segun de suso se dixo) vengan ala audiencia ⁊ platiq̃ se con los otros oydores: ⁊ lo q̃ la mayor parte ordenare: se haga: ay cap. v. ⁊ vea se de suso cap. alcaldes. versi. xlix. ⁊ siguientes.

¶ No pueden los dichos alcaldes conocer de appellacion de pleytos algũos ceuiles q̃ vengan de fuera delas cinco leguas de donde estouiere la audiencia. ay. cap. vj.

¶ No conozcan los oydores en primera instancia enlos lugares ndde estouiere la audiẽcia cõ v. leguas al derredor: delas causas ceuiles: saluo si la causa fuere de caso de corte/o contra corregidor/o alcalde ordinario/o otro official del tal lugar: o sobre caso sobre el qual puede ser conuenido durante su officio. ay cap. viii. enla l. xl. enlas prematicas.

¶ El presidente haya de salario. cc. mil: ⁊ cada vno delos oydores. cxx. mil: ⁊ cada vno de los alcaldes. l. mil: ⁊ de ayuda de costa cada. xx. mil. ⁊ el juez de viscaya haya tanto salario como cada vno delos alcaldes. ⁊ el promotor fiscal haya. c. mil. ⁊ los dos abogados dios pobres cada vno. x. mil. ⁊ el procurador delos pobres. viii. mil: ⁊ el receptor que oene recaudar los dichos mrs haya por su salario por los cobrar. x. mil: q̃ son por todo vn cuento/o quinientas ⁊ ochenta ⁊ ocho mil mrs. Ay cap. viii. por la qual prema fue añadida la dicha prema ỏ sus altezas de Toledo en q̃ to añadieron quatro oydores ⁊ vn procurador: delos pobres ⁊ el juez de viscaya/ ⁊ el receptor. Y a los que por la dicha prematica eran establescidos para la dicha audiencia no les daua ỏ salario mas de. D. mil. como parece por la dicha prematica que es la. l. j. tit. iiij. li. segũdo. de las ordenanças.

¶ Los suso dichos quatro porteros ⁊ ballesteros q̃ para la dicha audiẽcia fuerõ establescido se deuen residir continuamente enla corte ⁊ chancilleria suso dicha. siruiendo sus officios personalmente: ⁊ no se ausenten saluo con licencia del presidẽte/⁊ el dicho receptor: no les pague sin licencia del presidente/⁊ si fuere ausente del mas antiguo delos oydores. ay cap. ix.

¶ El presidente embie al rey cada año enel mes de Deziembre la nomina delos dichos officiales: ay cap x.

¶ El receptor sea tenudo de dar cuenta cada año alos contadores mayores del rey de lo q̃ recibio ⁊ pago. ay cap. xj. enla dicha l. xl. enlas prematicas.

¶ Para hazer audiencia esten quatro o alomenos tres oydores ⁊ oyan ⁊ libẽ alomenos tres horas del dia en los dias de audiencia: ⁊ para pronunciar las sentencias estẽ vna hora ỏ mas. Y del comiẽço de octubre fasta en fin de Março comiencen a oyr alas. viij. horas: ⁊ del comiẽço de Abril fasta en fin de Octubre comiençe a oyr alas. vij. horas: ⁊ el q̃ no viniere al dicho tiẽpo o no se embiare a escusar a tiẽpo/pierde la mitad ỏ salario ỏ aqll dia/⁊ lo mismo se haga ⁊ guarde enla audiencia delos alcaldes saluo q̃ ellos puedan venir ⁊ tener su audiencia vna hora despues delos dichos oydores. ay cap. ix. ⁊ l. ij. tit. i. li. ii. del ordenamiento. lo qual esta confirmado por la prema. xlix. de Valladolid año de mil. D. xxiij.

¶ En todas las sentencias q̃ dieren los oydores deuen ser alomenos tres votos conformes: ⁊ si no se podieren hauer tantos de vna sala tomen dela otra: ⁊ en defecto delos tomẽ delos otros letrados/con tanto q̃ siempre sean tres votos/⁊ el presidente sea hauido por vn voto. ay. ca. xiij. l. xl. enlas prematicas.

¶ Los dichos votos se escriuan breuemente en vn libro enquadernado sin poner causas ⁊ razones delas quales mucho aun ⁊ jure el presidente delos tener secretos. ay capi. xiij. ⁊ de suso de suso cap. votar. versi. j. ⁊. ij.

¶ Firman se las sentencias ante que se pronuncien/⁊ para ordenar las llamẽ los oydores el escriuano dela causa: ⁊ lo mismo hagan los alcaldes ⁊ no se pronuncie la sentencia fasta q̃ sea acordada ⁊ escripta en limpio. ay cap. xv.

¶ Que los oydores en vista ⁊ grado de reuista puedan sentenciar ⁊ determinar los pleytos q̃ ante ellos pẽdieren hasta quantidad de ochenta mil maraucedis. prematica. cxxvj. de Valladolid de mil. D. xxxvj. ⁊ prematica. xxxiii. de Valladolid de mil. D. xxiii.

¶ Que los pleytos que penden enla chancill ria con el conde de benalcaçar ⁊ Toledo se sentencien luego. prematica nouena ⁊ dos de Madrid de mil ⁊ quinientos veynte ⁊ ocho.

¶ Que se

¶ Que se guarden las ordenanças que de quatro votos de oydores sean los tres cõformes. prematica. xx. de Segouia año de. D. D. xxvij.

¶ Todos los pleytos que vinieren ala audiencia repartan se por los escriuanos guardando entre ellos toda igualdad por donde son obligados los escriuanos ỏ houieren recebido algunas presentaciones de notificar las al presidente ⁊ oydores el primero dia de audiencia luego siguiẽte. ay. cap. xvj.

¶ Ningun relator ni abogado o escriuano viua con los dichos oydores o con alguno dellos o ellos o los pleytcãtes no los acõpañen ni comuniquẽ cõ ellos: ay ca. xvij. ⁊. xviij.

¶ Que los dichos oydores dela chancilleria vean cada mes dos pleytos de ciudades o villas sobre terminos o juridiciones sin embargo de qualquier cedula de suspension que el rey diere. ⁊ prema. lix. de Valladolid de. D. D. xxv. ⁊ prematica. xxxvj. de Madrid de. D. D. xxviij. ⁊ prema. cix. dada en Madrid año de. mil ⁊ quinientos veynte ⁊ ocho.

¶ Los oydores/alcaldes/jueces de viscaya/⁊ alcaldes delos hijos dalgo/pronunciẽ fiscal abogado ⁊ procurador: de pobres no pueda tomar ni recebir acostamiento ni dadiua por si ni por otra persona en poca ni en mucha quãtia/so qualquier color: ỏ las personas q̃ trajeren pleytos so pena de perder su officio/⁊ de ser inabil para hauer jusgado. ay capit. xix. enla. l. xl. enlas prematicas.

¶ No deue ser presente el oydor: quando su causa/o de su hijo/o padre/o yerno/o hermano se trata/o quando se trata la causa en q̃ fue justamente recusado: ay. cap. xx.

¶ Ningun oydor ni alcalde no traygan ay pleyto suyo ni de su muger o hijos demandãdo o defendiendo enla primera instancia. ay cap. xxi.

¶ Cada semana vayan a visitar la carcel dos dellos/segun diximos de suso capitulo. carcel. versiculo. xxiii. ⁊ ay ca. xxii.

¶ Los oydores no den carta de espera de deudas/segun deximos de suso cap. cartas ⁊ no alcẽ destierro/saluo por sentencia/⁊ no den carta de commissiones ni otras cartas q̃ no se acostũbrarõ de dar enla audiencia. ay cap xxiij.

¶ No sean arbitros despues de ser començado el pleyto enel audiencia sin licencia dl rey: o si se compromeriere en todos en auditorio/⁊ no sean abogados enel audiencia/ni en otra audiẽcia seglar: ay cap. xxiiij. enla. l. xl. enlas prematicas.

¶ El presidente/oydores/⁊ alcaldes suso dichos no se puedẽ recusar/si aquel q̃ los recusare no alegare justa causa ⁊ razonable ⁊ la jurare/⁊ sino la prouare caya enla pena dela decima parte delo q̃ monta el pleyto: con tanto q̃ la dicha pena no pueda passar de. ccc. mil por la qual pena sea luego condenado sin esperar la sentencia dl negocio principal: saluo si pareciere q̃ tuuo justa causa de tener por sospechoso aquel q̃ recuso: ay cap. xxv. ⁊ de suso cap. recusacion. versi. v. ⁊. vj. adõde se dize la forma q̃ se ha de tener en recusar vno o muchos oydores.

¶ En la carcel haya vna sala donde se tenga la audiencia del crimen/enla otra parte della more el alcayde dela carcel. Y diximos de suso cap. carcel. versi. xxv. ⁊ ay cap. xxvj.

¶ De los pleytos que por suplicacion vinieren enla dicha chancilleria el presidente puede proseguir si el quisiere/o puede mandar que se conozca del en qualquier delas salas: ⁊ cõclusso el dicho pleyto se trayga el processo ante los oydores dela sala q̃ mas quisiere el presidente: ⁊ lo q̃ fuere ordenado por los mas votos dellos sentencie/⁊ pronuncie el presidente como juez delas suplicaciones/⁊ de la tal sentencia no haya suplicacion alguna: saluo con las mil ⁊ quinientas dobladas en caso que haya lugar: ⁊ la tal sentẽcia asi dada se execute sin mas oyr las partes: ay capitulo. xxix.

¶ Enla chancilleria haya quarenta escriuanos/los diez de los quales escriuan para vn auditorio/⁊ los otros diez para otro auditorio/⁊ los otros veynte restantes estẽ deputados para receptores que vayan a recebir las prouanças enlos pleytos que el presidente ⁊ los otros juezes delos otros jusgados dela dicha chancilleria les mandarẽ: ⁊ en caso que los dichos. xx. escriuanos fuessen occupados puede ser nombrado alguno de los otros veynte que fuesse deocupado para que sirua enlos dichos auditorios/⁊ en lugar de aquel escriuano ponga el presidente otro escriuano que no viua con el ni con algun oydor. Y los dichos quarenta escriuanos deuen todos ser mayores alo menos de veynte ⁊ quatro años ⁊ examinados/⁊ aprouados por el presidẽte ⁊ todos los oydores aures que sean presentados al rey para que sean proueydos del tal officio

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARMEN GREDOS USALES

ay.cap.xxxvij.ꝛ desimos de yuso cap.escriuanos.versi.xj.ꝛ cap.receptores.

¶ Que la sentēcia confirmatoria de oydores de chāçilleria en q̃ se cōfirma la sentēcia del juez ordinario de Valladolid o Granada se execute siendo de ley o mil mrs abajo.prema.xxj. de Segouia año de.M.D.xxiij.ꝛ de suso cap.aplacion.versi.xxxiij.

¶ Ningun oydor pueda tener mas de vn officio ꝛ si tuuiere dos incompatibles q̃ dexe el vno.prema.xcj.de Valladolid de mil.D.xxiij.

¶ Que cerca del repartimiento que se haze delos processos enla chancilleria se guarden las ordenanças sobre ello hechas.prema.cxl.de Madrid año de mil.D.xxviij.

¶ Que los oydores delas salas acrescentadas se esten ꝛ residan como basta aqui.prema.iiij.de Segouia de mil.D.xxvj.ꝛ prema.n.de Valladolid de mil.D.xxxvij.

¶ Que los oydores acrescentados enlas chancillerias los sean situadas las audiēcias ó costa enlas rentas reales como el otro salario ordinario.prema.xj.de Segouia de mil.D.xxxij.

¶ Que los dichos oydores dela chancilleria residan enla audiencias las horas q̃ por las ordenanças della son obligados.prema.clxx.de Valladolid de mil.D.xxiij.

¶ Que enlas dichas audiencias ꝛ chancillerias no se trate pleyto enla sala q̃ sea de oydor perpetuo o hijo suyo ꝛ siendo recusados se guarden las leyes ꝛ ordenāças prema.xxvj ó Segouia año de mil.D.xxxij.ꝛ prema.xxxvii.de Madrid año de mil.D.xxxiiij.

¶ El escriuano del pleyto es receptor delos testigos q̃ se recibieren enel dicho pleyto en lugar de ctruiere la audiencia:ay cap.xxxviij.enla.l.xl.enlas prematicas.

¶ Quando vacare algun officio delos dichos quarenta escriuanos el presidente ꝛ oydores dentro de treynta dias despues q̃ vacare eligā dos personas abiles ꝛ examinados para el: sebo officio:ꝛ el rey escoja al que mas quiere delos dos presentados a quien pouca del tal officio: ay ca.xxxix.

¶ Enla chancilleria ninguno puede tener mas de vn officio.ay cap.xlj.ꝛ prema.xcj.de Valladolid año de mil.D.xxiij.

¶ Los escriuanos dela audiencia:ꝛ los delos hijos dalgo antes que vsen de sus officios deuen jurar en mano del presidente ꝛ oydores que ellos no dan ni daran cosa alguna por sus officios:ay cap.xl.ij.

¶ Los escriuanos de chancilleria ꝛ del jusgado de vizcaya vayan cada dia a presentar se ante los jueses a la hora ꝛ diputada pa la audiencia.ay cap.xliij.

¶ Los escriuanos dela audiencia q̃ residieren en sus officios alomenos por quatro meses sean francos ꝛ exempros de pedidos ꝛ monedas ꝛ moneda forera:ay cap.xliiij.

¶ El receptor q̃ houiere de yr a hazer su prouaça fuera de la tierra q̃ deua hazer:ꝛ qual salario le han desimos de yuso cap receptor.ver.vj.ꝛ ay cap.xlv.

¶ El escriuano q̃ recibiere testigos en el lugar donde est uiere la chāçilleria no lleue salario por dias por recebir los testigos esta causa q̃ aure el jurar.Empero si el interrogatorio fuere grāde ꝛ la causa arduasel juez le taße vna cosa razonable de mas de sus derechos por su trabajo: ay cap.xlvj.enla.l.xl.enlas prematicas.

¶ Quando el pleyto fuere concluso el escriuano lo trayga pa encomendar lo al relator: el qual haga su relacion de palabra si estouiere pa sentēciar en interlocutorio:ꝛ si fuere definitiua ꝛ fuere el pleyto mayor de cinco mil las partes dentro de cierro breue termino despues q̃ hauer visto y examinado la relacion deu por concertada:ꝛ sino lo hizieren la audiencia haura la tal relaciō por comēçada ꝛ el relator haga su relaciō.ay cap.xlix.ꝛ de yuso cap.relaciō.ver.ij.

¶ El comiēço de cada año los presidentes ꝛ oydores pongan vna persona fiable para q̃ reciba de las penas que enla dicha audiencia se cometieron:ꝛ no sea vesino dela ciudad o villa donde fuere de asiento la dicha chancilleria. ꝛ facadas las costas y gastos que se hizieron en cobrar las dichas penas:el recaudador haya la quarta parte dlo q̃ se sacare delas dichas penas.ay ca.l.

¶ Enla casa dela dicha audiencia haya vna camara donde pongan todos los processos q̃ se terminaren.ay cap.vi.ꝛ de yuso cap.processo.versi.vii.

¶ Ningun oydor tome o reciba caucion de indēpnidad por la parte por quien ha de dar sentencia:ay cap.lvij.ꝛ de suso cap.caucion.versi viii.

¶ Los escriuanos ni otros algunos destos reynos ni relatores no lleuen derechos del procurador fiscal o de quien su poder houiere ay cap.lix.enla.l.xl.enlas prematicas.

¶ Los officiales dela chancilleria que no tuuieren casas de suyo donde est uiere la chancilleria procuren y trabajen de auer sus posadas cerca dela dicha audiēcia/ y a ello sean compelidos

por

por los dichos presidente ꝛ oydores.ay cap.lxj.

¶ Los pleytos primero concluso sean se primero hauiēdo quien lo pida: ay cap.lxij.tres meses despues de concluso.prematica.iij.de Segouia año de mil y quinientos treynta y dos.

¶ En el acuerdo delas sentencias no este presente algun relator ni escriuano:ay capitulo sesenta y tres.

¶ Enlas puertas de cada sala esten continuamente dos porteros o ballesteros de maça para que llamen a las partes que hagan lo que por los oydores les fuere mandado:y haya por sus derechos delas pacientaciones de vna persona.xx.maraudis/y de dos.xxx.y por tres personas o o mas o por vn concejo o o vniuersidad.lx.maraudis/y por tres concejos/o mas que no sean de vna jurisdiccion.clxx.ay cap.lxv.enla.l.xl.enlas prematicas.

¶ Las cosas que se concierten al presidente en su impedimento o ausencia puedan las hazer dos oydores delos mas antiguos:saluo en grado de reuista/que se guarde lo que diximos de suso versi.xxvj.ay. cap.lxvj.

¶ Los escriuanos hayan vn maraudi por la hoja o tira del processo:ꝛ dos maraudis por la hoja de lo junto y apretado.ay cap.lxviij.

¶ No lleuen derechos por la guarda de los processos.ay capitulo vltimo en la dicha.l quarenta/y de yuso capitulo derechos.

¶ De todos los pleytos que libraren los oydores:y de las sentencias que dieren no hay appelacion reuista ni suplicacion.Empero dentro de diez dias la parte condenada puede pedir por escripto que tomen a reuer el tal processo/alegando en el las causas de su agrauio enel qual caso los dichos oydores pueden emendar el tal agrauio alegado en la pena que deximos de suso versiculo veynte y seys/y de la sentencia reuocatoria/o confirmatoria q̃ en grado de reuista dieren no haya lugar appelacion reuista ni supplicacion. Y la parte que pidiere la quarentena parte del pleyto si fuere confirmada la primera sentēcia en lo que se agrauio en grado de reuista/y lo mesmo sea si el pleyto fuere començado ante ellos en primera instancia: saluo sea que para pedir la reuista suso dicha:y en grado de reuista puede se alegar lo que no se alego/y prouar lo que no se prouo en la otra instancia:y entre tanto no sea hecha execucion hasta que sea dada la segunda sentencia.

¶ Si el pleyto fuere grande o arduo la parte q̃ se dixere agrauiada dela tal sentēcia puede suplicar para el rey dentro de veynte dias con tanto que dentro de los dichos veynte dias ante todas cosas el se obligue y de fiadores q̃ si la dicha sentencia fuere cōfirmada por aquellos aquiē el rey la cometiere el pagara mil y quinientas doblas/de las quales las quinientas sean para el rey y otras quinientas para los oydores que dieren la tal sentencia:y las otras quinientas restantes para la parte en cuyo fauor se dio la sentencia.l.viij.tit.iiij.ti.ij.de las ordenanças.y yeas la premat.dies.de Segouia año de.M.D.xxxiij.ꝛ treynta y dos años.

¶ Entiende se que fue confirmada la dicha sentencia si esta fuere confirmada en lo principal aunque se modere en las costas o fructos: o otras cosas accessorias/porque en los dichos casos la parte supplicante no sera escusada de pagar la dicha pena saluo si la moderacion o reuocacion fuere en tan grande quantidad q̃ por ella pudiera ser supplicado cō las dichas mil y quinientas doblas. Prematica de sus altezas dada en medina del campo año.cccc.y ochēta y nueue l.xliij.en las prematicas de lo qual desimos de yuso cap.supplicaciō.ver.dies y ocho.

¶ Los oydores q̃ no tuuieren quitacion/y tiene licēcia del rey para abogar:ꝛ vsar de abogaciaino lidien los pleytos.l.veynte y vna.enel dicho tit.iiij.de las ordenanças.

¶ En la chancilleria residan dos alcaldes de los hijos dalgo.los quales en quanto estuuieren en la corte no puedan poner otros en sus lugares.ay.l.treynta.y de suso cap.alcaldes.ver.iv.y de xxvi.liij.esta confirmado por la prematica.xlj.del reyno cap.vij.

¶ Haya ansi mesmo vn alcalde de las alçadas q̃ sirua por si mesmo.ay.l.xxxj.ti.iiij.li.ij.del ordenamiento.

¶ En el año de quatrocientos y nouēta y quatro a treynta de setiēbre los reyes catholicos don fernado/y doña ysabel por su pragmatica dada en segouia/año dicho/y meses suso dichos establesciēron vna nueua chāçilleria en la ciudad de ciudad real cō vn pesidēte.e.iiij.oydores con el mesmo poder ꝛ jurisdiciō q̃ tiene el pesidēte y oydores de valladolid/y establesciēron ella.ij.alcaldes del crimen cō la semejante jurisdiciō q̃ los de valladolid/y en caso de discordia el presidente les de vn oydor para q̃ juntamente con ellos determine la tal causa y pleyto/y lo que por ellos o los dos dellos fuere determinado valga y sea executado. Y determinaron ansi mesmo q̃ houiesse vn procurador fiscal/y seys escriuanos y seys receptores del audiēcia/y dos alcaldes

de los

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CREDOS USALES

de los hijos dalgo / y los dos alcaldes delos hijos dalgo puestos por alcaldes mayores delos hijos dalgo/los quales no puedan poner substitutos/ni librar el vno sin el otro. Y establecieron ay vn abogado/y vn procurador ó pobres/y dos porteros ó camaras/ los officiales aquí se encomendo el sello y el registro deuen ser abiles ¶ fiables que hagan el juramento q̃ fue mandado hazer a los de la chancilleria de valladolid todos los de la chancilleria. Y ansi mesmo pusieron vn receptor/ vn alguazil/ ¶ carcelero como en la otra chancilleria: y finalmente mandaron q̃ guardassen las leyes y ordenanças del reyno y chancilleria de valladolid. l.xij. en las dichas pragmaticas.

55 ¶ En la dicha nueua chancilleria vayan las causas de la appelacion de las sentencias q̃ se dieren en las cibdades/villas/lugares/castillos y fortalezas q̃ son allende del rio de tajo: y en el andaluzia/ y reyno de granada/ y en el reyno de murcia con el marquesado de villena: con lo q̃ las ordenes de Santiago/ y alcantara/ y calatraua/ y sant juan tienen en la dicha comarca: ansi los concejos y vniuersidades/ como las personas vezinos y moradores dellas: ay en la dicha. l.xij. capl. vj. en las pragmaticas.

¶ No puedan conoscer los presidente ¶ oydores de las chancillerias de las appelaciones q̃ se interpusieren de las justicias ordinarias/ni de los jueses comisarios dados por su alteza/o por el consejo sobre los terminos/ y sobre otras cosas de que se houiere conoscido y conoscieren cõforme a la ley de toledo: saluo si fuere el pleyto començado por demanda y respuesta en la tal audiencia y los oydores houiessen dado comission firmada dellos/ y vinieren ante ellos en grado ¶ appelacion pragmatica de sus alteyas: dada en cordoua año de quatrocientos y nouenta y dos. pragmatica. xiv. en las pragmaticas.

¶ Los de la audiencia o del consejo firman en todas las cosas que por la mayor parte fueren votadas. Pragmatica de sus altezas hecha en granada año de. M. l.xxxvij. fo. xxv. en las pragmaticas: y vea se de yuso cap. votar. ver. i.

¶ Los pleytos pendientes en la audiẽcia se determinen ay sin embargo de qualesquier comissiones que el rey dicre en contrario. Pragmatica del rey don juan segundo dada en alcala de henares año de quatrocientos y nouenta y quatro en la dicha ley. xxxvij. y ley. xxxviij. y. xxxix. y vea se de suso capitulo cartas. Y o de mas vea se de suso capitulo appelaciones ausentes: carcel: cartas/ y causas/ y de yuso capit. concejo corte / oydores/ orden judicial supplicacion/ y sello/ y registro/ y escriuanos.

Cibdad propriamente es donde ay obispo o arcobispo. Empero segun el comun hablar y entendimiento castellano dize se cibdad aquel lugar que es cercado de los muros con los arrabales/ y con los edificios que contiene con ellos. ley. sexta. titulo. xxxiij. en la septima partida.

✠ ¶ Regimiento de cibdad o villa sin licencia del rey no puede dar ofido ni valdio. l.ix. año de. xiij. en valladolid.

¶ El que quisiere edificar alguna cibdad deue mirar que sea en lugar sano y fuerte/ y abundoso de agua y de otras cosas q̃ fueren menester l.xix. titu. xxiij. en la. ij. partida.

¶ La nobleza de los edificios enmoblece la cibdad. l.ij. titu. vj. de la ij. partida. y. l. xxxvij. titu. xxvij. en la. iij. parti. Por la qual rason ay defende que el q̃ labro algũ edificio en suelo ageno con su materia no le puede derribar/quier houiesse buena fe/ quier mala: de lo qual dixmos de suso. cap. edificios. y. l. xvj. al fin. titu. ij. parti iij.

✠ ¶ En cada cibdad o villa cabeça de jurisdiccion haya vn escriuano ante quien se registren los contratos de vetas de heredades y censo/ y si no se haze no haze fe. l. vj. año. xxxix. en toledo.

¶ La cibdad es dicha yerma/ o destruyda si se destruyesse/ o yermasse: por manera que el suelo se arasse ¶ todo el lugar quedasse yermo. l. xxvj. al fin. titu. xxxj. en la. iij. partida.

5 ¶ El rey pertenesce de guardar que las cibdades ¶ villas no se despueblen/ni caya los muros ¶ le pertenesce de hazer los reparar. l. xx. titu. xxxij. en la tercera partida ¶ dixmos de yuso capitulo rey.

¶ Las fuentes y plaças donde hazen las ferias ¶ mercados/ y los lugares donde se ayuntan a concejo/ y los arenales en las riberas de los rios/ y los otros exidos/ y las carreras dõde corren los cauallos/ y los montes y dehesas/ y todos los otros lugares semejantes dellos que son establecidos para bien comun/ son del comun de la tal cibdad/ villa/ o castillo donde fueren: ¶ son comunes a todos los moradores del tal lugar: ansi a los pobres como a los ricos. Y pueden defender a qualquier que vezino no fuesse de vsar dellos. l. iiij. titu. xxviij en la dicha partida: de

lo qual

lo qual vea se de yuso capi. legatario. versi. xxv. ¶. cap sellonio. versi. xij.

¶ Si fueren ocupadas cosas algunas de los propios y rentas delas dichas cibdades como se han de cobrar desmos de yuso cap. concejo. y capi. propios y rentas.

¶ La cibdad que houiesse salido de poder de los enemigos que la houiessen tenido cierto tiempo/ o años siendo buelta a su señor: cupa era como dixmos de suso capi. capituerio ver. xiij. torne al primero estado derechamente en que antes estaua.

¶ Dentro de quatro años despues ó ser buelta a su señor puede pedir q̃ los terminos y exidos/ o otros derechos q̃ antes q̃ viniesse en capituerio tenia q̃ por otros fuessen occupados: le sean restituydos: empero los dichos. iiij. años no se preseruien mientras el señor no los quisiere conceder. l. x. titu. xxix. en la. ij. par. lo de mas vea se de suso. ca. castillos/ y cap. reparo/ y rey.

Circunstancias son las cosas que acceden a algun acto o hecho por donde en las sentencias penales ¶ juysios criminales se deuen considerar para que el juez pueda bien juzgar: porque por las tales circunstancias deue se agrauar o diminuyr el delito/ ¶ por consiguiente la pena/ porque de otra manera se castiga el yerro de vn cauallero/ o hidalgo que no de otro/ y lo del rico que del pobre: si fuere cometido contra alguno dellos o cõtra clerigo / o hombre de religion / o si fue de dia/ o de noche/ o si en presencia de gẽtes/ o no/ o si el que lo hizo era cuerdo y en su juysio/ o si era beodo o delincuenoiado. l. xii. titu. xviij. parti. j. y. l. viij. titu. xxxj. en la setena partida. ¶ de yuso capitulo pena. ver. ix. ¶. l. xxvj. titu. ix. lib. vj. del ordenamiento.

¶ Deue se considerar lo mesmo en los juysios donde no haya pena determinada: saluo que las dete el derecho al alueditio del juez. l. v. titu. viij. en la iij partida. l. j. titu. xvj. en la. ij. partida. y. l. vltima. titu. vj. en la. j. partida.

¶ Esto mesmo se deue considerar por el juez/ o por el q̃ examina ¶ toma el dicho de los testigos para saber si se deue dar fe/ o no a sus dichos/ o si son verdaderos o mentirosos: esto es quando el testigo es hombre viu/ o por otra causa no es testigo entero. l. xxv. ¶. xxvj. reyne y ocho. ti. xvj. en la tercera partida.

Cirujanos no vsen del officio ni tengan tiendas antes que sean examinados y aprouados por los alcaldes y examinadores mayores de los fisicos ¶ cirujanos por sus personas mismas. ¶ si ambos los examinadores juntos fueren en algun lugar no puede examinar el vno sin el otro/ y hayan dos doblas por cada examinado. ¶ si no fuere mas de vn examinado: solo no haya mas ó vna dobla. ¶ siendo el vno examinado por vno delos examinadores no lo puede tomar a examinar el otro. pragmatica de sus altezas dada en alcala de henares año de. c. cccc. y nouenta y ocho. prama. nouenta. ocho. y dos. y. l. nouenta en las pragmaticas cõfirmada por su magestad en las cortes q̃ celebro en valladolid año de. M. v. xxiij. l. xlvj. Por la qual ansi mesmo proueyo y defendio q̃ los dichos examinadores no pudiessen traer persona alguna fuera de la corte y de las cinco leguas en derredor. ¶ o de mas vea se de suso capitulo barberos/ y boticarios/ y de yuso capitu filicos. vee la peticion dose año de treynta y nueue.

¶ Los cirujanos que sean examinados. l. prama. tit. diez y seys. lib. iiij. del fuero. sino paguen el daño. l. ix tit. xv. par. vij.

¶ Si el cirujano se obligare a sanar la llaga y no lo hiziere. no se le pague el salario. l. ij. titulo. xvj. lib. iiij. del fuero.

¶ Los cirujanos que sean examinados por los alcaldes examinadores: e recepto si fueren graduados en estudio. pragmatica. ¶. ó. reyno esta confirmada por la pragmatica. xlvj. de valladolid de. m. d. xxiij. y pragmatica. xxiiij. de madrid de. m. d. xxviij.

Cistel es vn monasterio del qual toma nombre toda la orden ¶ religion que hizo sant Benito delos monges blancos: ¶ fue començada la dicha orden a muy gran pobreza: por donde los dela dicha orden alcançaron muchas gracias ¶ priuilegios ¶ franquezas: ansi por los santos padres como por los reyes ¶ emperadores: y porque dexaron despues la pobreza ¶ compraua ñ villas ¶ castillos ¶ señoríos ¶ otras cosas son prohibidos delo hazer: y por lo semejante los monasterios delas otras ordenes. los quales deuen vender / o cambiar las villas ¶ otros lugares que houiessen cõprado con heredades llanas: ley veynte ¶ siete / titulo siete en la primera partida.

¶ Celebrado algũos de otra ordẽ su cabildo/ o cap. general sino houiessen perfecto conocimiento de como lo deuen celebrar/ dela forma ¶ ordẽ q̃ deuiessen guardar: deue llamar pa ello los abbados dela dicha orden de Cistel los mas cercanos. como dixmos ó suso. cap. cabildo. ver. i.

Cimarron

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Citacion que es t como se deue hazer/ vea se de yuso. capi. emplazamiento.

Clausulas ponen se algunas vezes clausulas en las cartas t preuilegios assi en cartas de simple justicia/ las quales alteran/ o mudan la consession de la que paresce contener. E si el rey en alguna carta posiere esta clausula si es assi/ o la clausula que haga hauer derecho a alguno/ o aquella que llamadas t oydas las partes. tc. O otras tales qual seria el effecto de las tales clausulas: vos se de yuso cap. cartas. ver. xxvii.

¶ Las cartas de simple justicia dan conoscimiento de causa/ asique no haya en la clausula si es assi/ o en ellas siempre se deue entender esta clausula llamadas las partes juzguen segun fuero y derecho. l. v. t. vij. titu. xix. en la. iij. partida.

¶ La clausula por la qual se quita que las partes no puedan appelar de la sentencia que algũo diere no se puede poner por otro inferior del rey. l. xiij. tit. xxiij. enla dicha partida. y diximos de suso capit. appelacion ver. xxij.

¶ Es prohibido assi mesmo de poner en cartas de justicia clausulas derogatorias/ exorbitancias/ segun diximos de suso cap. cartas. ver. xxj.

Claustra quiere dezir tanto como posada fuerte t ordenada para defender se de los enemigos. l. xix. titu. xxiij. parti. ij.

Clandestino por clandestino/ assi ellos como los que en el tal matrimonio entendieren/ t interuinieren/ t fueren testigos/ caen en perdimiento de todos sus bienes: y deuen ser applicados a la camara t fisco del rey: t son desterrados destos reynos: en los quales no pueden entrar sin licencia del rey so pena de muerte: t sea esta causa justa por la qual los padres puedẽ desheredar si quisieren a sus hijos. Empero ningun otro que el padre o la madre muerto el padre pueden acusar en esta rason. l. xiij. en las leyes de toro. Esta ley de Toro se ha de executar tambien contra las hijas q̃ fueren mayores de. xxv. años. peticion. xij. en Valladolid. año de. xxxvii. Por la qual se corrige la ley primera titu. j. li. iij. del fuero: y la. l. j. tit. j. lib. v. de las ordenanças: esta mandado guardar por la prematica. xij. de valladolid año de mil. d. xxxvii.

¶ Qual desposorio o matrimonio se puede desyr clandestino/ vea se de yuso cap. desposorio/ capitulo dies y nueue. t veynte y vno. Zo de mas vea se de yuso capitulo matrimonio. y cap. desheredar versiculo xj.

Clauazon clauos de herraje de los cauallos/ y mulas y asnos/ como se ha de labrar dize se de yuso cap. herradores.

Clerigo tanto quiere dezir como escogido en suerte de dios. l. j. l. xxxiii. titu. vj. enla primera partida.

¶ Clerigos franceses no entren en estos reynos ni digan missas. ley. xxiiij. año de. xxxvii. en valladolid. y prematica. xxi. de madril año de mil. d. xxxiii.

¶ Nueue grados de ordenes ay de clerigos: segun deximos de yuso. cap. orden sacro/ versiculo. j. donde assi mesmo mostramos quales t quando pueden ser aprentiados a recebir las ordenes sacras.

¶ Los clerigos deuen dezir las horas t officios diuinos enla yglesia: y los que ay no pudierẽ venir deuen las dezir donde estuuieren/ y deuen guardar y auer las cosas que deximos de yuso cap. perlados. l. xxxiii. titu. vj. enla. j. partida/ t de yuso cap. xxxix.

¶ Los clerigos no deuen dexar sus yglesias por otras sin licencia de sus obispos: capi. beneficios. y. l. xxxv. enel dicho tit. vj. dela. j. partida.

¶ Los clerigos ni aun los legos no deuen hazer juegos de burlas/ o de escarnio con habitos de religion. Y el lego que lo hiziere es delcomulgado/ y el clerigo que tal hiziere deue ser punido al aluedrio del perlado.

¶ No deuen los clerigos frequentar mucho los monasterios de monjas sin causa justa y rasonable/ ay. l. xxxvi.

¶ Empero bien pueden morar con los clerigos sus parientas siendo tales que de si no darian ocasion de mala sospecha: ay. l. xxvii. t. xxviii. y. xiii. y vea se de yuso cap. mancebas. versi. x.

¶ Aun que los clerigos de oriente no acceptaron la constitucion dela yglesia: que manda que los q̃ reciben orden sacro guarden castidad/ empero los del occidente la acceptaron: y por esto deuen la guardar. ay. l. xxxix.

¶ Los clerigos deuen biuir (segun diximos arriba) en castidad/ y el que cometiere adulterio con

con muger casada el obispo deuelo echar del obispado para siempre/ y encerrarlo en algun monasterio para q̃ en el haga penitencia toda su vida. ay. l. xiij. titu. vj. en la. j. parti.

¶ Si que fuere casado si su muger consintiere expressamente/ o callando y no lo contradisiendo el tal marido puede se ordenar/ y la tal muger seria obligada de prometer castidad perpetua/ y no se podria despues casar aunque despues moriesse el marido. E assi mesmo si el se ordenasse no lo sabiendo su muger: y por esto no lo demandasse/ si el podiere prouar que ella bouiesse cometido adulterio no seria tenudo de dexar la orden y boluer a ella. ay. l. xl. y. l. xj. ti. vij. parti. j.

¶ La muger que casare a sabiendas con vn clerigo de orden sacra (allende que no es valido el tal matrimonio) si fuere libre la tal muger ella y sus hijos que houiere son siernos y esclauos de la yglesia: para lo qual se deue implorar el auxilio del braço real: si para ello no bastare la justicia ecclesiastica. Y si de antes era sierua o esclaua deue ser vendida: y el precio se deue poner en pio de la yglesia. ay. l. xlij.

¶ Los parochianos que ciertamente supiessen que su clerigo tiene vna maceba no deuen ya a las horas del ni oyr su missa ni recebir del los sanctos sacramentos. Y si perlado deue le amonestar que dexe la maceba: y sino lo hiziere deue le quitar el beneficio para siempre. Y la tal muger deue ser marcada/ segun q̃ diximos de yuso cap. mancebas. ay. l. xliii.

¶ El clerigo que fuesse infamado de tener maceba secretamente deue se saluar/ segun que su perlado lo hallare de derecho/ aunque ninguno lo acuse: t si el no quisiere saluar se segun dicho es/ el perlado puede le quitar su beneficio/ y defender le que no diga las horas en su yglesia. Empero todo el tiempo q̃ su perlado lo sufriere sus parrochianos no deuen dexar de oyr las horas del/ ni de recebir del los sacramentos. ay. l. xliii. ti. vj. en la. j. partida.

¶ No pueden los clerigos ser fiadores ni arrendadores/ segun diximos de suso cap. arrendar/ ver. v. y de yuso cap. fiadores.

¶ No deuen assi mesmo ser caçadores con falcones/ o perros/ porq̃ no despendan en tales vanidades lo que deuen dar a los pobres: y como y en que manera ellos pueden caçar diximos d̃ suso cap. caça. ver. xiii.

¶ No deuen ser abogados/ saluo por sus yglesias/ y en ciertos otros casos que diximos de suso cap. abogados. ver. iii. l. xlvii. en el dicho titu. vj. par. j.

¶ No deuen ser assi mesmo escriuanos de ningun concejo/ t si lo fueren t no lo quisierẽ dexar puede les quitar el perlado su beneficio hasta que le dexe. ay. l. xiv. y. l. xij. tit. iij. li. primero de las ordenanças.

¶ No pueden ser jueces ni procuradores en el fuero seglar: saluo si fuesse comendador o prior: o que houiesse cargo de los bienes de algũa orden/ o que fuesse tutor o curador: de algunos huerfanos/ o locos/ o prodigos/ o si el rey les comettiesse alguna causa o pleyto/ o si fuessen tomados por jueces arbitros. ay. l. xlvii. y. l. xlii. titulo dies y siete. en la tercera partida. y. l. xvij. titu. iij. li. j. de las ordenanças.

¶ En que casos y por quales personas los clerigos pueden ser procuradores. vea se de yuso capi. procuradores. ver. vj.

¶ Los clerigos q̃ hazen las cosas defendidas/ si despues de ser amonestados por. iij. veses por sus perlados no se dexarẽ dello pierdẽ las frãquezas q̃ a los otros clerigos sõ cõcedidas: y sino anduuierẽ en habito de clerigos/ y traieren armas seyẽdo amonestados por sus plados tres veses que no lo hagan/ pierdã assi mesmo las franquezas de los clerigos. Y el q̃ tal clerigo biriesse no seria por ello desconmulgado: y lo mesmo seria si anduuiesse el clerigo en habito d̃ lego: aunque no traxesse armas/ y son tenudos los clerigos de guardar las posturas y las costumbres de la tierra. ay. l. xlix. y. l. xiij. y. xiii. en las dichas ordenanças. ti. iij. li. j.

¶ Si fuere casado el tal clerigo no se puede escusar q̃ no pague al rey/ o al señor de la tierra d̃ morare sus pechos: aunque trayga corona/ y son tenudos de hazer los otros fueros que los otros legos hazen en las leyes. en el ver. precedente alegadas.

¶ Los alcaldes y alguasiles pueden prender los clerigos que de noche hallaren con armas y sin habito/ y sin candela encendida despues de ser dada la campana. Empero deuen los entregar a sus jueces. l. xv. tit. iij. suso dicho de las ordenanças: y diximos de suso cap. alguasiles. ver. xxx. y. l. vltima. ti. xiii. li. ij. del ordenamiento.

¶ Los clerigos casados puedẽ tener officio de jueces/ y de executores/ y otros officios publicos en qualquier cibdad/ villa t lugar si ellos no traperẽ corona abierta ni vestidura clerical. Empero si ellos resumierẽ corona no puedẽ tener ni gozar d̃los tales officios. l. xvij. en las ordenan-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

y de yuso ver. xij. c. xiij.

¶ Los clerigos no deuen ser apremiados a guardar los muros de la ciudad en que viuen sienDo ella cercada de los enemigos saluo si fuesse cercada de los enemigos de nuestra sancta fe en el qual caso son tenudos de guardar los muros/ y de y en huelte con el rey. Empero si tuuieren tierras del rey: aunque ellos sean escusados de vr con sus personas deuen enbiar caualleros y otras gentes segun la tierra q̃ ellos touieren del rey. ay. l. iii. titu. vj. en la. j. parti.

¶ Los clerigos ansi mesmo no son escusados de pechos que fuessen echados por el bien comũ: ansi como para reparar los muros/ o de caualgada/ o de fuente/ o de cosas que se hagan para velar o deffender la cibdad de los enemigos. en la dicha. l. j. titu. iii. de las ordenãças. lib. j. y. l. iiij. titu. vj. par. j. y. l. xx. titu. xxviij. parti. iii. y de yuso cap. franqueses. ver. iii. c. cap. gastos. ver. c.

¶ Si ellos adquirieren alguna heredad por compra/ o por otra forma legitima/ sus hijos legitimos si los touieren/ y en defecto dellos sus parientes mas cercanos si los touieren/ les succedan como en bienes de legos. Y si murieren sin parientes/ o sin disponer ellos la yglesia les succeda. Empero deue dar los rales bienes a persona que haga al rey sus derechos/ o sea remida la yglesia de hazer al rey sus derechos que le hazian aquellos cuyos eran. l. iv. en el dicho titu. vj. en la. j. parti. corrige se por la ley. xi. titu. iiij. lib. iiij. del ordena.

¶ No pechan por diezmos/ premicias/ o offrẽdas que se dan a la yglesia/ ni por las heredades que les han quando se fundan de nueuo las yglesias/ o quando las consagran/ ni por las que los reyes/ o fundadores dellas les dan por sus sepulturas/ ni ansi mesmo por las donaciones q̃ los reyes y emperadores dieren a las yglesias. Empero de lo que adquiriere/ o succediere la yglesia o clerigos despues deue pagar los pechos/ e derechos que hazian aquellos cuyos eran. l. iv. en el dicho titu. vj. par. j.

¶ El clerigo que passa para viuir de vn obispado para otro no le deuen recebir ni dar le beneficio/ segun diximos de suso capitulo beneficio/ saluo si mostraren carta de su obispo de como el es christiano y ordenado/ señalando la orden que el touiere/ y la calidad del tal clerigo. l. xv. titu. xvj. en la primera partida y lo mesmo se deue guardar para ordenar algun estrangero. en la dicha. l. xv.

¶ El clerigo como pierde su beneficio si el lo desamparare/ o si no lo quisiere/ y la orden que se ha de guardar. vea se de suso en el dicho ca. beneficio. ver. xxiii.

¶ No puede ser clerigo el que no fuere nascido de legitimo matrimonio: saluo si el papa lo legitimare para ello/ o quien su poder touiere para ello. Y dise se de legitimo matrimonio nascido para este effecto/ el que fuesse nascido de alguna amiga que houiesse/ con la qual despues se casasse/ y lo mesmo seria si el legitimo entrasse en religion: por q̃ el tal vicio para este effecto es quitado entrando en religion. l. xii. en el dicho titu. vj. en la. j. partida.

¶ Que los clerigos no juguen ni continuen las tabernas sino de camino. l. treynta y quatro. titu. vj. par. j.

¶ Cerca de heredar los parientes a los clerigos se guarde la costumbre. prematica. xlvij. de valladolid de. ꝗ. D. y. xxiii. y prematica. xix. de madrid. ꝗ. D. y. xxxiii.

¶ Si el clerigo viniesse a ser gafo/ que se deue hazer de suso. cap. beneficios. ver. xxiii.

¶ El homicida voluntario no puede ser clerigo/ y lo mesmo es en el que houiesse acusejado o mandado a otro que lo marasse/ o si no defendiere el que se queria matar/ o otros que querian matar/ podiendo lo hazer. Y ansi mesmo no puede ser clerigo el que por occasion houiesse cometido homicillo hazienDo cosa que el no podia/ ni deuia hazer. Y estos rales si fueren ordenados de algunas ordenes sacras no pueden subir a mayores/ ni ministrar las que touieren sin dispensacion del papa. Y el que por premia haze homicillo/ ansi como en defendimiento de su persona/ e no podiendo en otra manera librar se/ no puede ser ordenado/ ni subir a mayores si fuere ordenado sin dispensacion del papa/ aunque con dispensacion del obispo este vltimo puede ministrar las ordenes que touiere. Ansi mesmo el que por su sentencia/ o por su consejo dado a pedimiento de juez/ o de otro sobre el hecho y no en general houiesse cometido homicillo por: justicias embargado de poder ser ordenado: y en este caso este impedimento no seria quitado si el que houiesse sentenciado/ o mandado/ o aconsejado sentenciar expressamente fuesse sentenciado a muerte. despues este tal houiesse baptizado no seria quitado el impedimento suso dicho quãto a este caso vltimo por el dicho baptismo/ aunque lo seria quãto a los otros casos suso dichos. ay. l. xiii. y. xiiii. y. xv. y. xvi. y. xvii. en el titu. vj. en la. j. partida. e de yuso cap. homezillo. ver. segũdo e

do e siguientes.

¶ Los otros q̃ no puede ser ordenados. vea se de yuso ca. ordẽ sacro. ver. ij. y. iii. y. v. y. vi. y. xvii. en las ley es del estilo. limita se por la. l. xiv titu. vj. par. j. q̃ se le tomẽ los bienes.

¶ El clerigo que falsare sello del rey deue ser desgraduado y señalado en la frente. ꝗ vn hierro caliente. l. ii. y. vi. titu. xi. lib. iii. del fuero. y. l. j. titu. vj en la. j partida.

¶ El clerigo q̃ fuere hallado en habito seglar quando puede gozar del preuilegio clerical deuemos de suso. ver. veynte. Y si el tal fuere injuriado no podria demandar emienda de la tal injuria como clerigo. ley dies y ocho. titu iv. en la setena partida. Y lo que se dize en este versiculo. y en el dicho versiculo veynte entiende se del clerigo de simple corona/ o clerigo coronado de primera tonsura.

¶ Los clerigos coronados que anden en habito decente conforme a las prematicas dellos reynos. prematica ciento y treynta y vna de madrid año de mil e quinientos y. xxviij.

¶ Los clerigos frayles y canonigos pueden andar en nula sin pena. prematica vltima y declaracion de madrid. ꝗ. D. y. xxiii.

¶ Los bienes de los clerigos son de los pobres/ y como se entiende/ dezimos de suso. capi. bienes. ver. v.

¶ El clerigo ansi por razon de su persona como por heredades e bienes suyos muebles e raysees: por contratos que el houiesse hecho deue ser conuenido ante su juez eclesiastico: saluo si fuesse demandado sobre razon de algun derecho o de daño que algunos houiesse hazido por vn lego en cuya heredad y bienes fuesse cedio el tal clerigo: o si fuesse demandado para sancar alguna cosa que houiesse vendido a vn lego. ley cinquenta y siete titulo seys en la primera partida y ley veynte y cinco titulo tercero libro primero de las ordenanças y vea se de suso veyntenta y tres. allende de los quales e de los que de yuso diximos. capitulo jurisdicion e fuers. Si el clerigo sin ser elegido tenidamente quisiere occupar la sede apostolica/ o si fuere herege/ o el quisiesse impugnar a nuestra sancta fe hasiendo diuisiones entre las gentes sobre la dicha razon/ e si el menospreciare la sentencia de descomunion perseuerando en ella mas de vn año el juez lego le puede apremiar: y en este postrero caso le puede prender quando le hallare hasta que venga a satisfaser a la sancta yglesia. E lo mesmo puede hazer en todos los casos que fuere implorado el auxilio del braço seglar. ar ley cinquenta y nueue: titulo sexto partida primera: y desta materia. vea se de yuso capitulo juez. versiculo cinquenta y cinco e siguientes/ y capi. reconuenciõ. versiculo segundo.

¶ Lo mesmo seria quando fuesse desgraduado el clerigo. ay. l. ii. y en quales casos se puede desgraduar el clerigo dezimos de yuso capi. desgraduar. ver. ij.

¶ Los clerigos deuen rezar sus horas en la yglesia: segun dezimos de suso. ver. iii. Empero si fueren descomulgados/ aunque sean obligados a las rezar no las deuen dezir en la yglesia. l. vj. titu. ix. en la dicha partida. j.

¶ El clerigo deue ser honrrado por los legos/ y no deuen diffamar en dicho ni en hecho/ ni cõsejo. Y el rey y su justicia deuen castigar los q̃ el contrario hizieren considerando las circistancias como diximos de suso capitulo circunstancias. ley vltima en el dicho titulo seys en la primera partida.

¶ El clerigo que tiene preuilegios/ o mercedes del rey pierde los si el trayere algun lego ante el juez eclesiastico. ley octaua titulo primero libro tercero de las ordenanças e dezimos de yuso capi. coronados ver iii.

¶ Lo mesmo seria si algun vassallo del rey fuesse conuenido ante el juez seglar/ y declina se jurisdicion/ porque en el dicho caso el tal perderia la tierra que tiene del rey. ay. l. x. Y ansi mesmo el que houiesse officio publico/ lo perderia si declinasse jurisdicion/ como diximos de suso. ver. xxiii. e de yuso capi. declinar. ver. iii.

¶ Los clerigos q̃ al tercero mandamiento del rey no vinieren pierdan las temporalidades q̃ tienen en sus reynos/ y deue el rey mandar cebar los de sus reynos/ y tomar los sus bienes temporales. l. xxiii. titu. ii. li. iii. de las ordenanças.

¶ En la primitiua yglesia los clerigos no tenian nada propio/ y tenian lo todo en comun como lo tienen agora los religiosos. Y despues fue dada a ciertos q̃ touissen proprio. titu. xxi. en el prohemio de la. j parti. lo de mas vea se de yuso cap. coronados. y capit. habito. e capit. pegusar. ver. iiii.

Cagarras

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Çaçurras palabras son aquellas que se dizen sobre razones feas e sin proy que non sean fermosas nin aquellas al que las habla nin otro si al que las oye: nin puede tomar buen castigo ni buen consejo: e son vilas e desapuestas: y no deuen ser dichas a hombres buenos. l.ij. titu.xiij. parti.ij.

Cobdicia es rayz de todos los males y peccados. l.j. titu. segundo. lib.viii. del ordenamiento. Y el cobdiciosos es cegos: y no ve las cosas que son a su prouecho: antes se pone sele autosan catando riquezas temporales que son rentas e ganancias que cobdicia hauer por donde es defendido y no la deue hauer ninguno: ni ser cobdiciosos especialmente los reyes y perlados: e otros que son puestos en gouierno del pueblo. l.xviii. titu.v. en la j. part. l.iij. e.xiij. titu.iij. en la ij. partida. donde dize assi mesmo que el cobdiciosos es esclauo de sus dineros por muchos que haya.

¶ Empero no es la cobdicia: saluo quando fallere de su lugar desdado cosa que no puede o deuesser o en el tiempo que conuiene. Por esto segun dize deuesia fugir el rey sobre todos porque impide la justicia que no vaya derecha ni verdadera. Y el rey cobdiciosos destruye su reyno y lo mete en desacuerdo: e su casa entristece. l.xiv. y xiiij. titu.v. en la ij. parti.

¶ Ninguno deue cobdiciar beneficio: o ganar lo: o otro lugar honrrado por cobdicia: sino me resciendo lo: y por el trabajo. l.vij titu.xv. en la. j partida. y. l.iij. tit.xvij. en la dicha parti. adonde dize q̃ la cobdicia desordenada es madre de simonia.

Cobijera se dize la que sirue a la reyna cotidianamente guardando le sus paños o sus arcas. l.xiij. n.xiij. parti.ij.

Cobdicillo es vna breue escriptura que hazen algunos despues que ha hecho sus testamentos: o de antes: por la qual se pueden crescer y menguar las mandas que fuessen hechas en el testamento: y puede le hazer qualquier que puede hazer testamento: e se puede hazer en escripto: y su escripto solamente que interuengan cinco testigos. l.j. tit. xij. en la. vj. parti y. vij. titu.iij. en la dicha parti. y en lo que diximos de suso que se puede hazer sin testamento concuerda la l.v. tit.viij. en la dicha parti. vj.

¶ En el cobdicillo no se puede quitar el heredero que en el testamento fuesse establecido: ni se puede assi mesmo establecer: o instituyr heredero: ni a la institucion de heredero que en el testamento fuesse hecho simplemente: y sin condicion no se puede poner condicion. Empero puede se hazer en el cobdicillo sustitucion o fideicomisso: y se puede nombrar e señalar en el la parte en que fuesse alguno instituydo heredero en el testamento diziendo: que el dezaua por su heredero el que nombraria en su cobdicillo: en el qual cobdicillo nombrasse por heredero a fulano: o si en el mesmo cobdicillo le houiesse dexado cierta parte que e nel testamẽto no houiesse especificado remitiendo se al dicho cobdicillo. l.vij. e.viij. y. ij. e.ij. in. sobre dicho. e. l. ij. en el dicho ti. xij. de la mesma. vj. partida.

¶ El cobdicillo y testamento son differentes en numero de testigos: por q̃ bastan cinco testigos en el cobdicillo: y en el testamento son necessarios siete de la verdad: del qual dicho destinos de yuso cap. testamento. ver. j. Y assi mesmo pueden se hazer muchos cobdicillos y que todos sea validos si especialmente no fueren reuocados: lo que no es en el testamento: el qual testamento assi mesmo es reuocado por el nascimiento de algun hijo: del qual no se houiesse hecho mẽciõ en el: y el cobdicillo no se reuocaria por la tal rayon. l.iij. en el dicho tit.xij. Y de mas vea se de yuso c ap. fideicõmisso y heredero. y cap. testamento.

Cofradias que no se hagan de nueuo: y sobre ello se guarden las leyes destos reynos. por matica. xxix. de madrid de. ccc. xl. y. xxxiiij.

Collegio en collegios y confradias que entren los que de abuelos y vsabuelos son christianos si no se les pauena que son judios por escripturas. mandã se guardar las constituciones en valladolid año de. cccxxvij. peticion. xxxv.

Combatir tanto quiere dezir como combatimiento que fazen ambas las partes: la vna contra la otra: y esto es en dos maneras: la vna quãdo son ambas las partes yguales y pugna cada vna por vencer a la otra: y quando la vna es mas flaca y pugna por defender se de la mas fuerte: por ende en las tierras do se habla lenguaje de latin: dizen combatir a todo fecho de armas. l.xxvij. titu.xxiij. parti.ij.

Comer y beuer es necessario al hombre para viuir: antes la mayor parte de la vida del hombre nasce de comer. l.xx. tit.v. en la. j. partida. Y ha de ser mesuradamente: por que no se sigan los inconuenientes de q̃ dezimos de yuso cap. embriaguez. ver. ii.

vea se

vea se la. l. xix. ti. xxj. en la. ij. parti. y. l. xxvij. tit.v. part. j.

¶ Comer dos vezes en el dia basta al hombre. l. xix. tit. xxj. en la dicha partida. y ha se de comer por viuir y no viuir por comer. l. ix. titu. xxiij. parti. ij. y. l. iij titu.v. par. j.

Començar al comiẽço de qualquier obra: y operacion muestra de uemos inuocar y pedir el auxilio de dios: en el prologo de las partidas al principio.

¶ El comiẽço de todas cosas es la sanctissima trinidad. ti. iij. en el prohemio de la. j. parti.

¶ El que comiença alguna cosa deue dessear de traer la al fin: en el prohemio del tit. xij. en la tercera partida

Comienda si vacare la y glesia y los patrones no se pudieren cõcordar en nombrar ayn beneficiado: porque diuersos que litigan sobre el drecho del tal beneficio: o cupo es nombraron a diuersos: el obispo o perlado deue dar la tal yglesia en encomienda a vn clerigo que la sirua y recaude las rentas y frutos haziendo inuentario: para que con el tal dicho inuentario de cuenta con pago a aquel en cuyo fauor fuere juzgado: e determinado. Y lo mesmo es quando fuesse contencion entre el perlado e los patronos pretendiendo el perlado que ellos no eran patronos: e que no podian presentar. l.xj titu.xv. en la. j. parti.

¶ Los clerigos no deuen tener encomiendas de obispados: ni abbadengos de qualquier estado o condicion q̃ sean. l. v. titu. iij. lib. j. de las ordenanças: y de yuso cap. patronos. ver. xvij. epcepto el rey. l.iij. titu.vj. li. j. del ordenamiento.

¶ Los caualleros comendadores no deuen ser corregidores. lib. xij. titu. vj. lib. segundo del ordenamiento.

Comissarios quando algunos no quieren: o no pueden testar dan poder a otro que en su nombre haga testamento y es valido el testamẽto q̃ el tal comissario hiziere. Empero el tal comissario por virtud del dicho poder no puede desheredar a ninguno de los hijos o desconocidos del testador: ni hazer le sustitucion alguna: ni dar les tutor: o curador: ni hazer heredero a si o a otro: ni mejoria en el tercero: quanto: saluo si el que le hizo a su comissario le diesse poder especial para alguna de las cosas suso dichas. Y deue el testador: nombrar el heredero por su nombre: e señalar lo de mas de lo suso dicho que quiere q̃ haga el tal comissario. l.xxxj. en las leyes de toro por la qual se deue entender la. l. vj. tit. v. lib. iij. del fuero. y la. l. xj. titu. iij. de la. vj. parti. las quales en quanto contradizen a lo suso dicho y a lo que de suso se dira son reuocadas.

¶ Empero el tal comissario aquien dio el testador poder solamente para hazer su testamento: no señalo mas: ni nombro heredero puede descargar los cargos de consciencia del testador: pagando sus deudas: y cargos de seruicio: e otras deudas semejantes: y puede mandar distribuyr por el anima del testador: la quinta parte de lo que mõtare su hazieda pagadas las dichas deudas: y lo que quedare de los dichos bienes son de los herederos que ab intestato succederen al tal defunctos. Y si herederos no houiere deue dexar a la muger lo que de derecho le pertenesce segun diximos de yuso capi. muger. ver. xiij. Y lo restante de la hazienda deue distribuyr en cosas pias e prouechosas al anima del que le dio el poder. ay. ley treynta y dos en las dichas leyes de toro.

¶ Por virtud del poder que houiere para hazer testamento no puede reuocar el testamento q̃ de antes houiesse hecho el testador: saluo si para ello le houiesse dado poder especial. ay. l. xxxiij.

¶ No puede assi mesmo hazer cobdicillo: ni mudar: ni añadir: al testamento que de antes houiesse hecho: aunque de antes se houiesse reseruado poder para mudar: o añadirle quando hizo el tal testamento. ay. l. xxxv.

5 ¶ Si el testador nombro heredero e dio poder al comissario para acabar su testamento: pagadas las deudas e cargos de seruicio no puede mandar mas de la quinta parte de la hazienda: sino se houiesse dado poder para mas. ay. l. xxxvi.

¶ Siendo nombrados muchos comissarios los vnos pueden hazer el testamento si los otros no quisieren: o no pudieren vsar el dicho poder siendo requeridos por los que hizieron el testamento: e si todos interuinieron e hizieron diuersos testamentos vale lo que la mayor parte hizieren: e si fueren yguales los comissarios deuen tomar por tercero al corregidor: o assistente: o gouernador: o alcalde mayor del lugar donde fuere el testador: e si no houiere los suso dichos en tal lugar: o houiere muchos alcaldes mayores si los comissarios no se concordaren en qual deuen tomar: hagan suertes entre los dichos alcaldes mayores. Y el alcalde aquien cupiere la suerte se junte con los comissarios: y sea valido lo que la mayor parte dellos declararen. ay. l. xxxviii.

R ch las

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DOCVMENTAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

en las dichas leyes de toro.

¶ Et tal comissario deue hazer el testamento dentro de quatro meses si el dicho comissario estuuiere presente en la ciudad al tiempo q̃ se le dio el poder y si el era ausente: empero estuuiere en estos reynos deue hazer el dicho testamento dentro de seys meses: y si era fuera destos reynos cuel dicho tiempo el tal comissario tiene vn año para hazer el dicho testamento. ay. l. xxxvj.

¶ Si no hiziere testamento porq̃ no quiso/ o no pudo/ o porque se passo el tiempo para hazerlo venguan los dichos bienes a los q̃ ab intestato succederia al dicho testador: defunctor: y si los tales herederos no son hijos/ o descendientes/ o ascendientes/ dentro de vn año deuen disponer de la quinta parte de los dichos bienes por el anima del defunctor: y a ello sean apremiados por las justicias. ay. l. xxxvj.

¶ En el poder que se diere al tal comissario/ o comissarios intervenga la solenidad del escriuano: y testigos que en los testamentos deuen intervenir/ segun desuso es en el dicho cap. testamentorv y de otra manera no valga. ay. l. xxxix. Y de mas vea se de yuso en los cap. heredero. y capitulo testamento.

Comission se haze por el rey y perlados y otros grandes para que conozcan de la causa o negocio que se les cometo/ de los quales y de su effecto desimos de suso ca. delegados. Y la tal comission se acabe y espire si el que la dio la reuocare y quisiere por si mesmo oyr el pleyto q̃ les hauia cometido/ o quisiere encomendar le a otro/ y lo mesmo seria si el aquien se hizo la tal comission (q̃ los letrados llaman delegado) mejorare de estado/ y se ygualare en dignidad o officio con el que le dio la dicha comission: y si el dicho delegante muriere/ o perdiere la dignidad por virtud de la qual la tal comission ante q̃ se comenzasse el pleyto ante el delegado por demãda y respuesta espiraria la tal comission. l. xxj. ti. iiij. en la. iij. parti.

¶ Si se puede hazer comission en causas criminales vea se de suso cap. causas. ver. j.

¶ Si quien puede dar comission quitando a las partes que no puedan appelar: diximos de suso cap. clausulas. ver. iij.

¶ Comissiones no valen aunque sean especiales: dadas por el rey: contengã en si clausulas derogatorias: cometiendo a algunos q̃ conozcan de ciertas causas/ o pleytos q̃ fuessen pendientes entre los del consejo del rey/ o en vna de sus audiencias y chancillerias: saluo si en la tal comission se pusiere: y se cumpliere la ley q̃ de yuso alegamos palabra por palabra. l. xvij. titu. iiij. ti. ij. de las ordenanças/ y desimos de yuso capitu. cartas/ y de yuso capi. delegados: donde se trata la materia deste capitulo.

Comisso es el pacto o posturas q̃ algunos que ponen censo o tributo sobre su heredad/ o otros bienes rayses/ ponen que si ellos dexaren de pagar el censo a ciertos plazos/ o si se dexaren de hazer alguna cosa que se assentare en el dicho contrato: los tales y sus herederos pierdan la heredad o el señorio que tenian sobre ella/ y venga al señor directo aquien pagan el censo y deue se guardar el tal comisso y contracto: y se syguesse por el aunq̃ la pena sea grande de mas de la mitad. l. xvjii. en las leyes de toro y es ampliada la. l. xxvij. titu. viij. par. v. y diximos de suso cap. censo. ver. vij.

Comitres son llamados vna manera de hombres que son cancillos de mar so el almirante: y cada vno dellos ha poder de cabdellar vien los de su nauio. l. quarta. titu. xxiiij. partida segunda.

Comulgar deue todo christiano y deue recebir deuotamẽte el cuerpo ô nuestro señor Jesu christo/ siendo primeramente bien confessado de confession sacramẽtal: de la qual desimos de yuso en el mesmo cap. l. j. titu. iiij. en la. j. partida.

¶ El sacramento de comunion o de eucaristia es el quarto de los siete sacramentos de la sancta yglesia. en el dicho titu en el prohemio.

¶ El q̃ comulgare por reuerencia del tan alto sacramẽto deue le recebir en ayuno: saluo si fuere enfermo/ o malo de heridas: el q̃ le pidiere por manera q̃ se cumple de su vida. l. v. y. ij.

¶ El q̃ muriere sin cõfessiõ y comunió pudiẽdo lo hazer/ pierda la meytad de sus bienes para la camara del rey. l. xii. ti. xix. titu. viij. de las ordenanças. y. l. viij. titu. j. lib. j. del dicho libro. Y de mas vea se de yuso cap. corpus christi cap. sacramentos.

¶ El que recibe el cuerpo de nuestro señor: mantiene lo en bien hazer y dale esfuerço para no pecar. l. j. titu. iiij. parti. j.

¶ Y este sacramento al que lo comulga da gracia/ y le mantiene en buen estado. l. xlvij. titu. iiij. partida quarta.

Comun lo que no es nuio apartadamente porque otros tienen ay parte dize se comun/ segun diximos de suso cap. bienes/ y no puede dezir propriamente/ y verdaderamẽte alguno/ que los tales bienes sean suyos. l. x. titu. xxvij. en la. iij. partida.

¶ Ninguno puede ser apremiado destar siempre en comun/ o que tenga sus bienes sin partir los con otro. l. j. titu. x. en la. v. partida.

¶ Si alguno vendiere vna heredad q̃ tiene en comun con otro/ el con quien la tenia en comun puede la sacar por el tanto que la vedio al otro/ confinando el precio porq̃ se vendio dentro de viente dias y haziendo las otras deligẽcias y solenidades q̃ deue hazer el pariente mas propinquo q̃ la quisiesse sacar por el tanto de las quales desimos de yuso capa. tro por tanto. l. xxv. en las leyes de toro: por la qual deue se entender y limitar la. l. iv. titu. v. en la. v. partida.

¶ Si el marido y muger casaren o dotaren hijo o hija comun que houiessen de qualesquier bienes/ visto son dotar la y hazer la donaciõ a causa de nupcias de los bienes que ambos a dos les pertenesceu/ segun diximos de suso capi. casar y casados. verficu. v. Y de mas vea se de yuso capitulo siguiente.

Compañia es ayuntamiento de dos/ o de mas hecho con intencion de ganar juntamente algo/ ayuntando se los vnos con los otros: y se haze con consentimiento de todos la tal compañia: y puede se hazer a cierto tiempo/ o por toda la vida de los que la hazen. Empero no passa a los herederos del que finare si expressamente no fuesse dicha quando se hizo la tal compañia/ o si fuesse hecha en razon de arrendamiento de rentas del rey o del consejo de algun cõcejo. Y todo por vertud que no es en poderio o gouierno de otro puede hazer compañia/ y si el menor hiziere compañia con otro/ si el viere que de la tal compañia se sigue daño puede pedir al juez q̃ le saque della/ y le buelua en el estado en que era quando se hizo la compañia. l. j. titu. x. en la. v. partida. y. l. j. titu. x. lib. ij. del fuero. y de yuso. ver. xiij.

¶ Y contina compañia qual se diga en romance. vey la. l. iiij. titu. x. parti. v.

¶ Puede se hazer sobre los contratos que son licitos en si/ ansi como en comprar/ cambiar y arrendar: y otros semejantes/ y no sobre actos illegitimos ansi como en hurtar y dar a logro y otros semejantes. l. ij. titu. x. de la dicha partida.

¶ Haze se ansi en todos los bienes que han todos los compañeros como sobre vna cosa señaladamente: y deuen se guardar las conuenciones q̃ se hizierõ quando se establesciesse la tal compañia: y si puestas no fueren algunas sobre las ganancias y perdidas deuen se repartir entre los compañeros ygualmente: y la forma q̃ fuesse puesta para diuidir la ganancia deue se guardar cu repartir la perdida: y por el contrario aunq̃ no fuesse dicho. ay. l. iiij.

¶ Empero pueden hazer en el concierto que alguno q̃ fuesse mas sabidor en el hecho/ o negociacion/ sobre la qual hizierõ la cõpañia/ o el q̃ tomasse mas trabajo/ o se pusiesse en mas peligro/ houiesse de hauer mayor parte q̃ ninguno de los otros de la ganancia: o q̃ si se perdiesse en algunas cosas de q̃ trataran en la cõpañia: q̃ el tal no houiesse parte de la perdida: aunq̃ no fuessen validas las cõuenencias q̃ el vno houiesse la ganancia y no parte de la perdida: ni otras q̃ fuessen hechas con engaño/ o q̃ diessen occasion de peccar. ay. l. iiij. v. y. titu. x. part. v.

¶ En la cõpañia general o de todos bienes presentes y futuros ô q̃ diximos de suso. ver. ij. los dichos bienes q̃ ha y ganarã (aunq̃ fuesse peculio castrẽse) serã comunes a todos los de la compañia: por manera q̃ cada vno dellos puede vsar dellos: y hazer demanda sobre ellos assi como delo suyo mesmo. ay. l. vj. y diximos de suso cap. action. ver. l. Saluo si el vno de los compañeros touiesse señorio o jurisdicion sobre vn castillo/ o houiesse de cobrar algunos derechos: en el qual caso los otros compañeros su su poder no podrian demandar ni vsar de la jurisdicion o tal señorio. l. xlvj. tit. xxvij. en la. iij. partida. y de yuso. ver. viij.

¶ El compañero no pierde la seruidumbre de la heredad que es de cõpañia/ y le es deuida aunque se desbaga la compañia. l. xvij. titu. xxvj. par. iij.

¶ Si los que hizierẽ cõpañia no dixerõ q̃ hazian compañia de todos sus bienes/ ni tampoco q̃ la hazian de cierta cosa: deue se entender q̃ la hizieron sobre la mercaderia/ o officio q̃ trataua los tales cõpañeros/ y en este caso/ o si la cõpañia fue especialmente para cierta cosa: las ganancias y daños son comunes: digo de las q̃ acaesciere en la cosa sobre q̃ se hizo la compañia/ saluo si por culpa o engaño de alguno dellos vinieste el tal daño: porq̃ este tal deue satisfazer el daño y no los otros sus compañeros. l. vij. y. viij. del dicho titu. x. parti. v. y. l. xxi. y. xxiij. titulo catorze en la dicha quinta partida: y si los dichos daños acaesciere por engaño del vno dellos cõpañeros y por culpa del otro compañero/ el por cuyo engaño vinieron los daños deue los pa-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

gar: porque el engaño en la balança del fecho pesa mas q̃ la culpa. en la dicha l. xiij. y vease de suso cap. compensacion. ver. nũ.

¶ De la compañia de vn hombre malo/ o de seguir su familiaridad siguen se muchos males. l. xx. titu. xij. en la j. partida. y. l. ij. titu. vj. en la. ij. partida.

¶ El compañero puede seguir y demandar en juysio en razon de la compañia. l. j. titu. v. en la tercera partida. ¶ Ley primera. titu. j. libro segundo del fuero: lo qual se entiende por lo que dximos de suso. ver. v.

¶ Puede se poner la distribucion de la ganancia o perdida en alvedrio de alguno que señalassen quando hizieron la compañia. l. v. titu. j. en la. v. partida.

10 ¶ Bien de derecho sea prohibido q̃ la cosa litigiosa no se puede enagenar: empero puede se enagenar en vno de los compañeros q̃ la pidiessen en juysio. l. xiiij. titu. vij. en la. iij. partida.

¶ Segun dximos de suso las cosas que se adquirieren de mala parte: por delicto no se deuen partir entre los compañeros: e si el que de tal manera los adquirio dio a sus compañeros sus partes tenudos son de las boluer a aquel que las dio que fue condenado a boluer las a su dueño y no mas. Empero si quando estas dieron ellos supieron que eran malamente adquiridas/ deuẽ tanto pagar como aquel que las dio/ aunque no houiessen hauido ygual parte con el. l. viij. tit. j. suso dicho en la. v. partida.

¶ Los bienes que se metten en compañia luego se trasparssia la possession dellos en los compañeros. l. clvj. tit. xxvii. par. iii.

¶ El compañero que fue condenado a que pague a alguno ó sus compañeros cierta cosa que le pedia es infame. l. v. titu. vj. en la vii. partida.

¶ No vale el pacto q̃ lo q̃ vniesse de la succession de cierta persona q̃ nombrassen q̃ entonces vi uiesse fuesse de la compañia no es valido/ aunque valdria si fuesse general/ sin nombrar alguna persona. l. ix. en el dicho titu. j. de la partida. v.

¶ La compañia entre el marido y la muger es duradera para siẽpre en verdadero amor: y auenencia. l. v. titu. ij. part. iii.

¶ La compañia se desshase ante del tiempo que haurie puesto que durasse muriendo el vno de los compañeros: salvo si fuesse puesto señaladamente que no espirasse por muerte de algunos: y en los casos que de suso dximos versiculo primero. Y espira assi mesmo siendo alguno delos cõpañeros desterrado en alguna ysla para siempre/ que en latin llaman muerte ciuil/ o si algũo de llos por deudas que deuiessen houiesse desamparado sus bienes y hecho cession de bienes: o si la cosa sobre que hizieron la compañia se muriere/ o mudare de estado siendo el mudamiento tal q̃ la compañia no la podria tener mas en vso: o si el vno de los compañeros fuesse tan bravo y de tan malas condiciones que los otros sus compañeros no lo pudiessen suffrir ni viuir con el: o si vno de los compañeros por mandado del rey fuesse lexos ꝛ no podiesse boluer dende a muchos dias/ o si le diessen algun officio o cargo por el bien publico/ o quando los otros no le guardan las conuenciones que pusieron con el/ en estos casos puede se quitar dela tal compañia el vno/ aunque los otros no lo quieran. Y fuera de los dichos casos/ si alguno quisiesse salir se de la compañia ante que fuesse acabado el plazo tenudo seria de pagar a los otros compañeros todo el daño ꝛ menoscabo q̃ les vniesse por esta razon. ay. l. r. r. xi. y. xiii.

15 ¶ Si alguno dellos con engaño se partiesse de la compañia sabiendo que le hauia de venir alguna grande ganancia: tenudo seria empero si podiesse prouar el engaño de conferir la tal ganancia con sus cõpañeros: y dende en adelante no deue hauer parte alguna de la ganãcia q̃ hoviesse venido a la compañia/ y seria tenudo a todos los daños que acontesciessen ala compañia desde el dia q̃ se partio della. ay. l. xii.

¶ Si el q̃ administra la tal cõpañia dio a algunos della cierta parte de la dicha hasienda/ los otros q̃ lo supieren no pueden pedir q̃ les de parte de aquellos bienes/ en caso q̃ el tal q̃ administrauа la dicha hasiẽda sea venido a pobreza ꝛ no los puede pagar. Empero los q̃ no lo supieron pueden pedir q̃ los dichos bienes se tomẽ a la compañia ꝛ se partan entre ellos.

¶ El compañero desamparando sus bienes a sus compañeros deue le quedar con q̃ pueda viuir honestamente/ como dximos de suso cap. cession de bienes. ver. vii. Esto se entiẽde si el otro compañero o acreedor no lo houiesse menester/ porque en el dicho caso deue pagar toda la deuda sin q̃ quedasse cosa alguna al compañero deudor. ay. l. xv. titu. j. parti. v.

¶ Las costas ꝛ gastos que vno de los compañeros houiesse hecho por el prouecho dela cõpañia y las houiesse hecho pa curar se hauiẽdo caydo enfermo andãdo en seruicio de la cõpañia/ deue

deue se sacar de la cõpañia/ assi mesmo lo que houiesse tomado empresstado q̃ tenia cargo de la cõpañia a pagar luego: deue se sacar ante q̃ se parta la hasienda de la compañia empero si el plazo dentro del qual se deuia pagar no fuesse passado/ hasta q̃ los otros compañeros le den seguridad que viniendo en el dicho plazo pagaran su parte. y deue se hazer la diuision ꝛ distribucion de la dicha cõpañia siendo ella acabada. ay. l. xvi.

¶ Anos de los compañeros no pueden pedir por hurto al otro cõpañero la cosa q̃ houiesse tomado dela tal cõpañia/ salvo si pareciessen tales señales que pudiessen creer q̃ lo houiesse tomado con voluntad de hurtar lo. ay. l. vltima.

20 ¶ Lo que fuesse prouecho contra/ o en fauor de los compañeros q̃ fuessen obligados de mãcomun a dar ꝛ pagar alguna cosa o pio. o contra vno de muchos compañeros aquel fuesse alguno obligado assi mesmo de mancomũ a dar ꝛ pagar le alguna cosa haria pio o daño a los otros sus compañeros/ como si contra ellos fuesse el juysio intentado. l. xvij. tit. xj. en la. iij. partida. y. l. clvj. titu. xxvii. en la dicha partida. donde pone la razon porq̃ cada vno de los cõpañeros possea: y es vero posseedor de cada cosa de la compañia.

¶ La appelacion q̃ el vno de los compañeros interpusiere de alguna sentencia q̃ contra el fuesse dada aprouecha a los otros. l. iiij. y. v. titu. xxiij. en la dicha. iij. parti. y dximos de suso cap. appelacion. ver. xv.

¶ Cada vno puede agir in insolidum por cada cosa de la compañia segun dximos de suso. ver siculo octauo.

¶ Las cartas que sonc. nunes entre los compañeros deuen se exibir en juysio a pedimiento del vno de los compañeros. l. xvij. titu. ij. de la. iij. partida. Y o de mas vea se de suso cap. comun ꝛ cap. bienes ꝛ actiones/ ꝛ de yuso capi. mercader.

Compadrazgo o parentrazgo/ y cognacion espiritual cõtrae se entre las personas y en el grado q̃ dximos de suso ca. affinidad. ver. vii. hasta el ver. xi.

¶ Los hijos de dos compadres pueden se casar vnos con otros saluo con el baptisado/ con el qual se contrajo el dicho compadrazgo. ley tercera titulo septimo en la quarta partida/ y vea se de yuso cap. padrinos.

Compensacion tanto quiere dezir en romance como descontar: por la qual se desata la obligacion en que seria tenudo el q̃ allega la tal cõpensacion cõtra otro hasta aquella quantia q̃ quiere cõpensar assi como si pidiesse alguno a otros dos mil marauedis/ que le empresto/ y el otro respondiesse que le hauia dado en mercaderia otros tantos marauedis/ y que los dos se contasse de la deuda que pide/ hallando se assi en verdad deue mandar el juez que vna deuda se quita por la otra: entiende se podiendo lo prouar tal a nadie q̃ allega la cõpensacion como el que pide la deuda la prouara. l. xx. tit. xiij. en la. v. partida.

¶ La cõpensaciõ hase se quãdo entrãbas deudas son de cosas q̃ se pueden cõtar o pesar: o medir hasta en aquella quantia que el en deudos deuiere al otro. Empero siendo entrambas deudas de cosas señaladas/ assi como vn esclauo/ o vn oliuar/ o otras semejantes/ o siendo la vna deuda de cosa señalada/ y la otra no/ no se puede hazer compensacion. ay. l. xxi.

¶ No se admite ni recibe cõpensacion/ saluo de vna mesma especie para otra semejãte/ ꝛ seyendo la dicha deuda liquida: o q̃ se pueda muy ayna liquidar. l. vj. titu. xvj. lib. iii. del fuero.

¶ Entre los compañeros hase se compensaciõ del daño q̃ el no houiesse recebido cõ el daño q̃ otro compañero houiesse assi mesmo recebido: y assi mesmo el prouecho q̃ houo el q̃ recibio el daño el vno con el otro. ay. l. xxii. titu. xiiij. parti. v. por lo semejante se cõpense el dolo del vno cõ el dolo o engaño del otro/ y la culpa y negligencia del vno juntos se cõpensan cõ el engaño del otro/ y no el vno sin el otro. ay. l. xxiij. y. l. xiij. titu. x. en la dicha partida/ y dximos de suso capi. otro/ y no el vno sin el otro. ay. l. xxiij. y. l. xiij. titu. x. en la dicha partida/ y dximos de suso capi. cõpañia. ver. vj y de yuso capi. engaño. ver. treynta y vno.

¶ Puede se allegar cõpensaciõ no solamente por la parte/ mas aun por fiador/ o por su procurador/ o por otro acreedor: de aquel en cuyo nombre se allega. Empero allegado la el procurador/ deue dar fiador: q̃ su principal lo haura por bueno. ay. l. xxiii. titu. xiiij. parti.

¶ No solamente ha lugar lo q̃ dximos del procurador/ mas aun el hijo/ y en qualquier otro q̃ deuiesse ser recebido para ofender a otro/ dado la fiãça que dximos deuer dar el procurador. ay. l. xxv.

¶ Empero el que deuiere al rey/ o alguna ciudad o concejo/ o comunidad no puede allegar cõpensacion/ aunque sean entrambas deudas de vna mesma especie. ay. l. xxvj.

¶ No se reciba assi mesmo compensaciõ en las deudas que deciẽden de delicto/ o de fuerça/ o

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de injuria en los maravedis q̃ alguno fuesse condenado a pechar a otro/ aunq̃ el tal deuiesse al condenado otros tantos maravedis/ y assi mesmo el depositario no puede alegar compensaciõ contra la cosa depositada que le pidiesse. ay.l.xxvij.y l.v.titu.iij.en la dicha partida.y.l.vj.titu.xv.lib.iij del fuero.y de yuso cap.deposito.ver.vj.

¶ La compensacion de adulterio que la muger pusiesse contra su marido q̃ la honiesse accusado criminalmente de adulterio no se deue recebir para pedir el segundo testimonio del tal pleyto/ segũ dixmos de suso capitulo adulterio.ver.xxiij.y si se admite en los otros delictos compensacion dise se de suso cap.accusar.

¶ En el comodato o prestamo assi mesmo no se admite cõpensacion: por manera que si empreste vn cauallo a alguno aquien yo deuesse dinero o el me lo oso boluer: y no puede detener le por los maravedis q̃ yo le deuo.l.ij.titu.ij.en la.v.partida.Empero si fuesse por costas que algũ no houiesse hecho en la cosa emprestada despues que la tal emprestaron podria se detener la tal cosa en lugar de empeños por las dichas costas.l.ij.titu.ij.suso dicho en la quinta partida.y dise se de yuso capl.empeñido.ver.xxiij. Y o de mas vea se de yuso cap.deuda y deudor.

¶ Quando en vna pelea se disen de ambas partes palabras injuriosas ha lugar compensaciõ si no exceden algunas.l.lxxj.del estilo.

Comprar y vender son correlativos el vno no puede ser sin el otro/ porque si ay comprador: por fuerça deue hauer assi mesmo vendedor:: de lo qual y lo que es compra vea se de yuso cap.vender y bendicion.

¶ Vendiendose alguna cosa o bienes de menor/ en caso y en la forma que de derecho se puede hazer/ el tutor: o autoridad del juez puede cõprar la tal cosa. Empero si la tal compra se hizo a daño del menor: el puede ser restituyd hasta quatro años despues q̃ houiere.xxv.años.l.iij.titu.v. en la.v.partida.y.l.xviij.titu.xvj en la.vj.partida: y si en otra manera la comprare el tutor: no vale nada la tal compra/ y deue la tornar a su menor/ y quatro tanto de lo que valia lo que compro para la camara del rey. ley primera.titulo quinto.libro quinto de las ordenanças/ de la qual dexymos de yuso capl curador.ver.xvij.

¶ Los adelantados y otros juezes no pueden cõprar heredades en las tierras donde son adelantados o juezes.ay.l.v.titu.v.partida.

¶ La compra y venta puede se hazer con carta y escriptura/ o sin ella. Empero si las partes deseyeren que por ello se haga carta o escriptura el tal contracto no esta acabado hasta q̃ se hecha la dicha escriptura: y hasta entonces puede se arrepentir/ y si se hiziere sin escriptura y ambas las partes se auinieren y fueren contentos en el precio y en la cosa/ no se puede desbaser la tal venta aunque el cõprador no diesse señal alguna.ay.l.vj.y.l.iij.titu.xj.lib.iij.fuero.

¶ Si en la tal compra se diere señal o arra arrepintiendo se el comprador: pierde el señal: saluo si el señal fuesse dado por señal o por parte del precio/ en el qual caso ninguno se puede arrepentir. Y si el vendedor se arrepintiere deue boluer el señal doblado/ y no valdra en el primero y tercero caso la compra.ay.l.vij.y l.ij.en el dicho tit.y.li.iij.del fuero.

¶ Si alguno comprare vna cosa que toda era suya/ no es valida la tal compra/ aunq̃ valdria si el vendedor touiesse parte alguna en ella: en aquella parte q̃ fuesse del vendedor o de otro por pesña que fuesse comprando la toda. assi mesmo vale la compra que hiziesse de la cosa que posseo ella de otro/ o si el que tiene la propiedad la compasse del que la posseo o del que houiesse en ella otro derecho o seruidumbre.ay.l.xviij.tit.v.par.v.

¶ Cada vno puede comprar por si o por procurador: y mensajero/ y si alguno compro con sus dineros propios alguna cosa en nõbre de otro/ si el en cuyo nõbre cõpro lo houo por bueno vale la tal compra y el comprador es obligado de le dar la tal cosa con los fructos: y el deue dar al comprador los dineros cõ las costas y gastos q̃ houiesse hechos. Si el comprador touiesse entiros de menores que houiesse en guarda/ o de cauallero que fuesse en corte/ o en seruicio del rey o si fuessen dineros del dote de la muger con cuya voluntad el marido hiziesse la tal compra/ o si el prelado o otro que touiesse administracion de dineros de la yglesia/ y alguno de los suso dichos compasse alguna cosa en su nombre propio/ los tales de cuyos dineros se hizo la cõpra pueden tomar la cosa comprada qual ellos mas quisieren.ay.l.xlviij.y.xlix.en el dicho tit.v.y de yuso cap.ratificacion.cap.).

¶ Si que compro alguna cosa con buena fe del que no la podia vender/ no pierde el precio q̃ pago por ella/ mas deue ser suya allende de su precio la tercera parte delo que valia la tal cosa comprada.l.xiij.titul.xij.en la.iij.partida.t.l.liij.en el dicho titulo.v. de la.v.partida/ y dixmos de suso

suso cap.adquirir.ver.vltimo/ donde desto se trata mas largo

¶ Qual se dise comprador de buena fe. vea se de suso cap.bienes.ver.xvij.

¶ Si el comprador puede echar al alquilador de la casa comprada no hauiendo acabado su tiẽpo vea se de suso cap.alogueros.ver.xviij.y.xix.

¶ El pleyto que fuesse entre el comprador y vendedor: deue se guardar por ellos segũ dexymos de yuso cap.pacto.ver.j.y.iij.

¶ El q̃ tiene alguna cosa en empeños de otro no la puede comprar por si ni por otro el sino cõ voluntad del señor: della/ o si siendo puesta en almoneda no se hallasse quiẽ la pudiesse comprar/ en el qual caso el juez la puede entregar por lo que valiere boluiendo lo que mas vale a su dueño/ y si menos valiere sinque al que la houiere su deuedo a saluo para pedir lo de mas al que la empeño.l.xliij.titu.xiij.en la dicha.v.partida.y.l.vij.titu.x.en la.iij.partida.y.l.xj.titu.x.lib.iij.del fuero.y vea se de yuso cap.prendas.ver.lxiij.

¶ El que a fabiendas compra cosas del deudor: q̃ las vende para defraudar a sus acreedores/ o si queriendo la comprar fuere requerido por parte de los acreedores q̃ no la compasse puede se reuocar la tal compra por los acreedores desde el dia q̃ lo supieron hasta vn año/ sin que sean obligados a dar los dineros q̃ por la tal compra dieo/ saluo si el comprador: fuere buerfano/ o el no es tenudo de boluer la cosa comprada sin q̃ le paguen el precio aunq̃ se prouasse que el sabia del engaño del vendedor.l.vij.y.viij.titu.xv.en la dicha.v.partida.

¶ El hijo o otro descendiente del finado si comprare a hiziere comprar los bienes de su padre de los acreedores (por q̃ ra cargado de deudas) temudo seria el tal de aceptar la dicha herencia prouando lo lo suso dicho. Empero no ha lugar esta determinacion en otro heredero estraño.l.xij.titu.vj.en la.vj.partida.

¶ La pena del que comprare cosa sobre que era pleyto mouido.vea se de yuso cap.litigiosa.ver siculo vltimo.

¶ El que comprare alguna cosa hauiendo le puesto mala vos es dicho hauer mala fe y no la preseruie.l.xij.titu.xxix.en la.iij.partida.y.l.viij.titu.xv.en la.v.partida.y de yuso capitulo prescripciõ.ver.xiij.

¶ Aunque el padre/ o aguelo/ o marido/ o señor: no pueden pedir por hurto alguna cosa que su hijo/ o nieto/ o muger/ o esclauo les houiessen tomado. Empero al cõprador: puede lo pedir por hurto.l.iij.titu.xiij.en la.vij.partida.y.l.j.titu.xj.del fuero fuzgo.

¶ El q̃ comprare cosa alguna de esclauo/ loro/ o blanco/ o negro/ o christiano/ o moro/ deue la boluer y pagar las setenas/ si el comprador: sabia q̃ era esclauo: o si en aquel tiempo era hauido por esclauo. Prematica de sus altezas dada en alcala de henares año de.cccccxviij. prematica.xiij.fo.xcj.en las prematicas.

¶ Que deue hazer el que cõpra cosa alguna pareciendo el que pretende ser su dueño y la pide por de burro. vea se de yuso cap.autor.ver.ij.y.iij.y.iiij.

¶ El q̃ cõ los maravedis q̃ houiesse del rey/ o de alguna ciudad o villa para cierta cosa cõpra otra cosa deue boluer los maravedis de q̃ assi vso malamente y mas las setenas.l.xvj.titu.iiij.lib.vj.de las ordenanças: por la qual es reuocada la.l.xiij.tit.xiij.de la.vij.partida en quanto a la pena que ponia solamente del tercio.

¶ Siendo casados vn esclauo con esclaua si los dueños bellos viuen en lugares muy distantes el vno del otro y no podrian viuir juntos siruiendo a sus amos/ deue el dueño del vno comprar al otro/ y si no lo quisiere hazer deuen procurar q̃ alguno del lugar donde viue el otro lo cõpre/ e si no lo hallare cõpre los la yglesia.l.ij.titu.v.en la.iiij.partida.lo de mas vea se de suso capl.enagenamiento y venta.

¶ Si q̃ cõpra bloco o menor no pseriue ni di pseruero cõuõpido a q̃ se le barato.l.xj.titu.xxij.y.iij.

¶ El cõprador para ganar el señorio pague el precio.l.xlv.titu.xxviij.par.iij.

Compromisso es la carta del poder q̃ las partes dan a los arbitros.l.cvj.titu.xviij.en la.iij.partida.la materia del qual tractamos largamente de suso cap.arbitros/ y de yuso cap.sentencia.y es necessario escriptura.l.xxiij.ai.titu.xij.iiij.par.iij.

¶ Aunque el compromisso sea jurado si los arbitros mandan cosa desaguisada le puede reclamar y pedir reducũ a aluedrio de buen varon.l.xxvij.titu.xj.par.iij.

Concegil el que de veynte años en antes houiesse plantado o edificado en termino cõcegil de alguna cibdad/ o villa/ o en realengo cõ licencia del concejo/ ponga se a razon de cinco maravedis por arançada de vina/ y a este respecto en lo otro q̃ estouiesse planta-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

do/ o edificado atento a la calidad de la tierra/ y con esto se quedan cõ los dichos edificios y plãtas. Prematica de sus altezas dada en Jaẽ año de .cccc.lxxix.prem.xxii.fl.xvi.en las prematicas.

Concejo es el ayuntamiento de alguna ciudad o villa/ o lugar. l.v.titu.xv.en la.ii.parti.v.

Concejo l.iii.titu.xxvii.parti.ii.

¶ El lugar donde se ayuntan a concejo/ e todo lo de mas que posimos de suso cap. cibdad. ver sic. vj. es de la cibdad o villa donde son.

¶ Un concejo no puede prendar a otro por demanda o querella de particular del concejo. l.ij.titu.xv.lib.v.del ordenamiento.

¶ Los officiales de los concejos obligados son de dar cuenta cada año l.xxv.tit. nueue en la.v partida/ y assi mesmo es tenudo el concejo de dar cuenta delo que gasto en obras para el concejo. l. nueue. titu. dies y nueue. en la.iii.partida.

¶ El que rehusare de hazer el mandado del concejo deue pagar cient marauedis allende de la otra pena que le haurian puesto: saluo si fuesse enfermo/ o mal herido/ o por otra justa occupacion. l.vj.titu.xvij.en la.iii.partida. Empero el que se sintiere agrauiado del tal mandamiento puede appellar para el rey. l.viij.titu.veynte y tres. en la dicha part.iii.

¶ Cada vno del concejo aunque pueda demandar e amparar en juyzo tempero no pueden cõprometer/ saluo si para ello touiessen poder de su concejo. l.veynte y quatro.titu.iiij. en la dicha partida tercera.

¶ El concejo no se deue emplazar por cosas q̃ le pidã/ saluo a los q̃ tienẽ poder dl e no a otros: y por deudas del concejo no pueden apremiar personas particulares del tal cõcejo/ ni por el contrario el concejo o su procurador no pueden demandar lo que ser ia deuido a algunas personas de su cibdad o villa/ mas solamẽte los aquien seria deuido. l.xiij.titu.ij. en la dicha parti.iii.

¶ El concejo q̃ mandasse a algun recaudador/ o official suyo q̃ entrasse en algũos bienes que no fuessen del cõcejo caeria en pena de fuerça/ y lo mesmo seria si houiesse entrado sin sabiduria del cõcejo y despues el cõcejo lo houiesse por firme e bueno. l.xvii.tit. x. en la. vii.par.y lo mesmo seria si el cõcejo se aprouechasse para del engaño q̃ algũ official suyo hiziesse. l.v.ti.xvi.en la.vii.par.

¶ Las rentas del concejo/ como e por quien y en que forma se deuen arrendar vea se de suso carrendar. versi.vj.

¶ Assi mesmo los concejos ni sus officiales no deuen arrẽdar las rentas del rey ni del tal concejo. l.v.titu.j.li.vj.de las ordenanças. y en el dicho cap.arrendar.ver.vj.

¶ Los concejos de las cibdades e villas tengan casas publicas para hazer su ayuntamiento. l.j.ti.j.lib.vij.de las ordenanças.

¶ En los concejos e ayuntamientos no entrẽ ni estẽ/ saluo regidores y officiales y no otros. ay.l.ij.c.iij.c.iiij.

¶ Que se guarden las ordenanças en cada concejo/ y en caso que no las houiere se guarde lo que el derecho dispone/ y si las justicias no lo pudieren remediar nos consulten sobre ello: y ninguno se leuante contra el concejo. ay.l.v.c.xiii.c.xiiij.

¶ No pueden los concejos repartir para sus necessidades mas de tres mil marauedis/ y los cõcejos de las aldeas no hagan repartimiento sin que estẽ presentes algunos alcaldes o regidores de la ciudad o villa ddẽ sus tales vniuersidades e aldeas. ay.l.xvj.c.xvij.titu.j.li.vij.de las ordenanças.

¶ Que se hagan yguales entre los vesinos de los concejos. ay.l.xx.

¶ Los officiales de los concejos sean redusidos al numero antiguo e no valan las cartas que el rey diere en contrario. l.iij.titu.ij.en el dicho lib.vij.de las ordenanças/ y no se den a clerigos los tales officios. ay.l.x.en el dicho titu.ij.

¶ Los que tienen vos en concejo no den votos por dineros para tenencias de castillos ni de otros officios. ay.l.ix.

¶ Sean restituydos a las ciudades e villas los cridos e terminos/ y heredamiẽtos de los cõcejos que son occupados por carta de rey/ o en otra manera. l.ij.titu.iij.lib.vij.de los ordenanças/ y prematica de sus altezas dada en valladolid año de quatrocientos y nouenta y dos. prematica. xxx.fo.lxx.en las prematicas. y de suso cap.campos concegiles.

¶ Los bienes propios de los concejos quando se arrendaren sea señalado e assignado cierto dia por el concejo por pregonero pregonando se por mucue dias. ay.l.iiij.titu.iij.lib.vij.de las ordenanças. y decimos de suso cap.arrendar.

¶ Los concejos rasten los jornales que los trabajadores y obreros que se alquilã houiere de hauer.

hauer. l.ij.tit.v.en el dicho li.vij.del ordenamiẽto.

¶ Los escriuanos delos concejos delas ciudades y villas hagan vn libro en que se escriuan los priuilegios y sentencias y otras cosas tocantes al cõcejo. prematica de sus altezas dada en gran nada. año de quinientos y vno. prematica. lxviij.fo.lxix.en las prematicas/ lo qual tratamos mas largamente de suso cap.arca.versi.ij.

Concession general no cõprehende lo q̃ no seria presumido de dar/ especialmente el que la haze. l.xxx.titu.xj.en la.v.partida/ y.l.xxvii.tit.xj.en la.iii.partida: delo qual desimos de suso cap. generalidad.

Conclusion puede se decir/ que es hecha conclusion en la causa/ quando las partes hã alegado lo que ellos querian alegar para fundamento de su justicia. Y ay dos maneras de conclusion/ la vna que se haze para sentencia interlocutoria o de prueua: y la otra para la diffinitiua: la primera deue se hazer despues que las partes houieren presentado cada vos escriptos en demanda y respuesta/ y no queriendo assi cõclur: el juez deue hauer el pleyto por concluso para sentencia interlocutoria si houiere menester hazer prouança/ o para diffinitiua si el pleyto lo consiente. Prematica de sus altezas dada en alcala de henares. año de quinientos y tres. prematica. ccvj.foja ciento y ochenta y seys. capitu. quinto en las prematicas/ capitulo quinto. Y la otra conclusion haze se por las partes/ o por el juez en su rebeldia despues que las partes houieren presentado sus escripturas: e tachado e abonado los testigos despues dela qual conclusion el juez deue assignar a las partes para sentencia como se dize de suso. ay en la dicha pre.

¶ Siendo hecha la tal conclusion si fuere para interlocutoria el juez deue darla tal sentencia dentro de .vj. dias/ y si para diffinitiua deue la dar dentro de veynte dias despues de ser hecha la dicha publicaciõ so pena de pagar las costas dobladas hasta que sea dada la tal sentencia. l.xj.ti.xj.dias ordenãças. li.iij.y mas pague de pena cincuẽta mil marauedis. l.j.ti.xv.li.iij.del ordenamiẽto.

¶ Despues dela cõclusion no se pueden produzir testigos ni escripturas digo despues dela conclusion p.la diffinitiua. l.xx.tit.viij.li.ij.del fuero. y.l.vij.tit.xj.suso dicho delas ordenanças. de lo qual e hasta quando se pueden presentar las escripturas: vea se de suso capitulo escripturas/ versi.xviij.e siguientes/ e cap.orden judicial.

¶ El juez seglar diximos de suso puede apremiar las partes para concluyr/ e no queriẽdo ellos concluyr: passado el dicho plazo puede auer el dicho pleyto por concluso/ ay en la dicha prematica por la qual se reuoca la ley. l.xx.tit.viij.li.ij.del fuero.

¶ El juez en rebeldia dela vna parte puede concluyr/ aunque no alegueu nada. l.iij.c.tit.x.y.tit.xvij.en la.iii.partida.

¶ Enel consejo e chancilerias siendo vn pleyto concluso luego se deue ordenar e concertar el processo poniendo en las espaldas de quantas tiras ay en el/ y ante quien passa/ y quãto ha de ser el derecho del relator: assi por la interlocutoria como por la diffinitiua/ y assi hecho traya lo ante el presidente/ o en la audiencia para que le encomienden al relator/ y sea el tal auto señalado dela forma del presidente/ o de qualquier delos oydores: y el relator haga la relacion segũ desimos de suso cap. relator. versi.ii.

¶ Enel consejo y chancilleria e audiencia de carcel y delos otros juzgados los pleytos q̃ fueren primero conclusos vean se e se determinen primero aquiẽdo quien lo pida. l.xl.suso dicha en las prematicas. cap.xviij.por la qual fue ampliada eañadida. la.l.ix.ti.iij.li.ij.delas ordenanças. delo qual desimos de suso. ca. chancilleria. versi.xlvi.lo de mas vea se de suso cap. abogado. e cap. alegar. y de suso cap. orden judicial e sumariamente.

Concordia es vna virtud muy fuerte ante ala amistad. Empero bien puede ser entre algunos aun q̃ no aya entre ellos amistad. l.j.tit.xxvii.en la.iiii.partida.

¶ Como la concordia acrecienta la hazieda alli mesmo la disminuye la discordia. l.iiij.tit.xxviij.en la segunda partida.

¶ Para hallar concordia entre los litigantes fue hallado el remedio delos jueses arbitres o de aueniencias. l.xxvj.ti.iiij.en la.iii.partida.

Conde tanto quiere dezir como compañero/ porq̃ antiguamente acompañauan al emperador/ y rey hazieudo le seruicio señalado/ y los heredamientos q̃ a estos condes se le dauan los emperadores y reyes dizen se condados/ y algunos destos condes llaman se palatinos/ que tanto quiere dezir como condes de palacio/ porque en sus palacios los acompañauan e hazian seruicios continuamente. l.x.ti.j.en la.ii.partida.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARMEN GREDOS USAL.ES

¶ Los officiales que tienen sus lugares dizen se viscondes: y ellos y los condes administran justicia en sus tierras en aquella calidad que les fuere concedido en sus priuilegios que les fueron dados por los dichos emperadores y reyes que primeramente les dieron el señorio dela dicha tierra y segun la antigua costumbre que vsaron de luengo tiempo: empero ellos no pueden hazer ley ni fuero nueuo /sin otorgamiento del rey: del pueblo/ni pueden assi mesmo legitimar ay.l.xiii.y.l.ij.c.iiij.titu.j.li.ij.delas ordenanças.lo de mas vea se de yuso capi.jurisdicion y capitrico hobre versi.primero.

Condicion tanto quiere decir como pacto o postura hecha sobre otro pleyto/ansi como si dixesse yo te prometo mil marauedis si tu fueres por mi a santiago este pacto si tu fueres por mi a santiago es la condicion/y es de tal manera la condicion que si se cumple confirma el pacto sobre que esta puesta:y si desfallesse no vale la postura principal.l.j.titulo.iiij.part.vj.y.l.xi.iiij.enla.iiij.partida.

¶ La condicion que se hizo por palabras del tiempo passado / o del tiempo presente no es propiamente condició: porque aquella cosa en q̃ la ponemos es en ouba/ante es verdadera o no conuo quier que no se sabe si es ansi o no. Empero la que es hecha por palabras de futuro /tiempo por venir/porque es dubdosa si se cumplira o no es verdadera condicion. Empero puede se esta bieser el heredero/o hazer su manda so qualquiera delas suso dichas condiciones.l.ij.tit.iiij.enla.vj.partida.

¶ Delas condiciones por venir algunas dellas son impossibles o que no puede ser: otras son possibles que pueden ser/y otras son en auenturas/y otras son mezladas q̃ en parte cuelgan del poder de los hombres/y en parte estan en auenturas/y hazen se por semejantes palabras/ como si dixesse alguno/dexo a fulano por mi heredero/si el hizieres vna yglesia.l.j.enel dicho tit.iiij.de la.vj.partida.

¶ De estas condiciones q̃ de suso diximos impossibles algunas son embargadas de naturaz ansi como si dixesse si tu rocasses el cielo con el dedo/y otras por defendimiento del derecho /ansi como si dixesse si tu matares a fulano/porque matar en hõbres defendido ó derecho/y lo mesmo es en las condiciones que son contra honestidad de aquel a quien son puestas: e si fueren puestas las tales condiciones en institucion de heredero/o mandas son nuidas por no puestas/y deuen se la herencia/o manda aun que no se cumplan las tales condiciones:y lo mesmo es siendo la cõdicion impossible hecho/ansi como si dixesse si fulano diere ala tal yglesia vn monte de oro/ay.l.iii.c.iiij.y en los otros contratos y posturas las tales condiciones impossibles no embargan que el que promete no sea obligado / aunque las dichas condiciones no se cumplan.l.xvij.n.xj.en la.v.partida.

¶ Condiciones ay dubdosas e perplexas que son contrarias assi mesmo:assi como si yo dixesse dexo a fulano por mi heredero vniuersal si yo dexare por mi heredero vniuersal a sempronio/por que yo no puedo dexar a fulano e a sempronio cada vno dellos por mi heredero en vna mesma cosa:y la tal condicion no vale.l.v.en el dicho tit.iiij.dela.vj partida.

¶ Las condiciones possibles dizen se aquellas que es en poder delos hombres de cumplir las y deuen se cumplir las tales condiciones. Empero si fuere sobre hecho negatiuo basta que el que es tenudo dela cumplir de fiados que el no hara lo q̃ fue defendido:ay.l.vij.y.diximos de su cap. caucion versi.ij.

¶ Siendo la condicion casual la qual no es en poder del hombre cumplir antes acaesce por auenturaz ay:como si dixesse si mañana llouiere/porque llouer no es en poder del hombre. Empero si la tal condicion casual ocuisse ciertamente acontecer/ansi como si dixesse si mañana saliere el sol:porque cierto es que el sol cada dia sale/deuido es el hecho lo que so tal condicion se dexare:ay ley octaua.

¶ Mezladas son las condiciones las que segun de suso diximos que en parte cuelgan del poder delos hombres/y en parte estan en auenturaz:y el q̃ seria instituydo so la tal condicion/si fuere delos descendientes/deue ser heredero aunque no se cumpla la tal condicion / y si fuere estraño deue se cumplir:ay.l.ij.v de yuso cap.legatario versi.l.

¶ Condicion ay otra q̃ dizen tacita o callada/la qual en los descendientes entiende se ó derecho aunq̃ no sea puesta/como si po sustituyera sempronio a fulano mi hijo q̃ndo el muriere entiende se si el tal fulano muriere sin hijos. Empero la tal condicion tacita no se entiende en estraños si puesta no fuera:ay.l.x.y.l.ij.titu.v.parti.v.y.l.v.tit.vj.li.iij.del fuero.

¶ En la legitima del hijo el padre no puede poner condicion alguna:ante deue la dexar libremente

mente a sus hijos.l.ij.enel dicho ti.iiij.y.l.viij.titu.x.y.l.j.y.iiij.y.vij.tit.xj.enla dicha partida/y.l.ix.tit.v.li.iij.del fuero.

¶ Si dos fueren establecidos por herederos el vno sin condicion/y el otro so condicion q̃ puede ser/y puede entrar este primero en la herencia: ansi la condicion so la qual su coheredero fue instituydo no sea cumplida:ay.l.xii.tit.iiij.enla.vj.partida.

¶ Siendo puestas muchas condiciones alternatiuamente o departidamente /baste que la vna sea complida. Empero si juntamente fueren puestas deuen se todas cumplir:assi mesmo si el testador pusiere vna condicion sobre muchos hombres q̃ el dexasse por sus herederos/basta que cuel vno se cumpla la tal condicion.ay.l.xiij.

¶ Si a algo fuesse mandada alguna cosa so cierta condicion aquella es quita por complida quando no finque por aquel a quien es puesta que no se cumpla/ay.l.xiij.c titu.ix.y.l.xxi.c.xxij. enla.vj.partida.

¶ El que esta debajo de poderio de otro siendo le hecha vna manda so cierta condicion puede la cõplir a q̃l a quien es hecha la manda sin mandado del en cuyo poder fuere: aura la tal manda/saluo si el a quien fue hecha fuere esclauo/porque este no la puede complir sin mandado de su señor.ay.l.xv.vj.partida.tit.iiij.

15 ¶ El contracto que fuesse hecho so cierta condicion es valido si la tal condicion de hecho fuere complida/aunque de derecho no lo sea.ay.l.vltima.

¶ Condicion haze se por q̃lla palabra si dixiedo darte he mil marauedis si por mi fueres a tal lugar/q̃lla dicho si haz la condicio: e si se pusiere esta palabra para q̃ o q̃ simplemente dixiendo dar te he mil marauedis para q̃ hagas tal obra/o que hagas tal cosa/ esta clausula es modal q̃ los latinos dizen modo y razon q̃ dizen en latin causa / haze se con aquella dicion por:dixiedo darte he ciento por tal cosa o por tal seruicio q̃ me hagas:y la tal causa o razon siẽpre cata al tiẽpo passado:y allende destas ay otra q̃ dizen demostracion la qual se haze por cierta señal q̃ se pone enla clausula:dixiendo dar te he por esto vn esclauo q̃ houe de fulano o otras semej antes.l.ij.tit.iiij.en la.iiij.partida y.l.xxj.tit.ix.enla dicha.vj.partida.

¶ La manda que fuesse hecha so condicion no se deue hasta que sea complida la tal condicion: saluo como diximos de suso versi.y.y la que se haze so causa o razon es deuida luego aun q̃ la tal razon no sea en si verdadera/y la que es hecha por modo o manera es deuida luego dado el tal caucion que el complira la tal manera o modo enel plazo que le fue puesto.enla dicha ley veynte y vna:y.l.v.titulo.iiij.enla quinta partida/delo qual vea sea de suso cap.donacion.versicu.xxxii. y.xv.tit.iiij.part.v.

¶ Si la condicion puesta en alguna manda no se cumpliere por ocasion e sin culpa dela quien se hizo si el trabajo quanto pudo de cumplir la/deue hauer la manda:y lo contrario seria si la tal cõdicion no se cumplio por culpa suya por ocasion que le vino/porque en este caso no seria deuida la manda.ay.l.xvij.tit.iii.enla.vj.partida.

¶ Siendo contraydo matrimonio so condicion honesta e possible no es valido hasta que la tal condicion se cũpla/e si fuere deshonesta/o impossible es valido/aunque no se cumpla la tal condicion.liij.c.iiij.e.v.c.vj.titu.iiij.enla.iiij.part.E assi mesmo no seria valido si fuere contraydo so condicion que fuesse contra la natura del casamiento/assi como si yo me casare cõ vna muger hasta vn año/o hasta q̃ yo halle otra mas rica: porque el matrimonio es para siẽpre ay.l.v.Zo de mas vea se de yuso cap.contractos y testamentos y mandas y ventas.

Condenados por el sanctos officio dela inquisicion en su ausencia y rebeldia no pueden poluer enlos reynos y señorios de castilla so pena de muerte e de perdimiento de sus bienes/aun q̃ tengan los tales condenados cartas de escusciones o absoluciones o de seguridades/o ó qualesquier otros priuilegios. Prematica de sus altezas dada en caragoça año.cccc.xcviij.l.vij.enlas prematicas delo qual diximos de suso cap. ausencia.versicu.vltimo.

¶ Ningun hijo o nieto de cõdenado por delicto de heregia hasta la segunda generacion por la vna masculina/y hasta la primera por linea femenina/puede tener officio algũo publico ni real ni notario/ni boticario ni cirujano/ni otros semejantes o las penas en que caen las personas priuadas que vsan de sus officios para que no tienen capacidad/so perdimiento de bienes/y las personas q̃ dan ala metred del rey y incurren enlas dichas penas sin otra declaracion ni sentencia alguna.ley.xviij.c.ij.en las dichas prematicas.del reyno. ¶ Los condenados a muerte ceuil o natural por delicto que houieren cometido puede hazer testamẽto o codecillo por si o por cõmisarios:saluo delos bienes q̃ fueren cõfiscados/o si se deuieren cõfiscar o aplicarse ala parte.l.iiij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

en las leyes de toro/por la qual se limita lo que dezimos donació vers.v.lo de mas vea se de yuso cap. desterrados/y heresiacos/y reconciliados.

Conferir traer a colacion/con los otros sus coherederos la donacion a causa de mpcimo/o la dote que de los dichos sus padres/o de alguno dellos houiesse recebido. empero si el no quiere succeder con los otros no es obligado de traer los alas partiçion/ saluo si las dichas dote ꝛ donacion fuessen inofficiosas: cuel qual caso anti alos a quien se dieron como sus herederos son obligados de conferir con los otros lo que las tales dote y donacion fueron inofficiosas/aunque respecto alo que valia su legitima ꝛ tercio y quinto/si los que las dieron podian hazer tal mesfora/o lo que podian hazer. ꝛ auido en si mesmo respecto a lo que valian los bienes delos q̃ dieron las tales dote y donacion en aquel tiempo o al tiempo de su muerte qual mas ellos quisieren: y las otras donaciones deuen se colliderar lo q̃ valen los bienes del donador al tẽpo de su muerte. l.xxix.enlas leyes de toro/y vea se ẽ yuso cap. diuisiõ. vers.v.

Confession la vna es sacramental la otra profana/y esta segunda la vna se haze en juyzio/y la otra fuera de juyzio/segun dezimos de yuso.

¶ Confessar se deue de confession sacramental todo christiano y clerigo de missa de todos sus pecados/ a aquellos sacerdotes o ode son parochianos/saluo si fuere a religioso que tiene preuilegio del papa/o si el que confessa touiesse priuilegio del papa/o del obispo para confessar se a otros/o si el se confessare a otro con consentimiento de su cura o vicario. l.xx.titu.iiij.enla primera partida.

¶ La cõfession se ha de hazer con mucha obediencia y proposito de no tornar a pecar ẽ otra manera ninguna cosa aprouecha/ni seria verdadera confession ni terria pro para saluar se por ella. l.xxv.al fin.tit.iiij.parti.j.

¶ Assi mesmo si el clerigo no fuesse entendido para dar consejo/ aquel que se quiere confessar/ si el tal clerigo no quisiesse dar licẽcia para ysse a confessar con otro mas sabio: deue la pedir a su prelado el qual se la deue dar. Assi mesmo si el fuere a biuir a otro lugar cõ proposito de no bolver al primer lugar/o si houiesse voluntad de bolver y en otro lugar houiesse cometido algũ pecado/o si el fuesse en tierras estrañas por romeria/ o mercaderia/ o a buscar donde el ofensasse/ o si houiesse cometido algũ pecado que recasse a aquel que le deue confessar: en los dichos casos puede confessar se a otro que a su cura/y deue confessar se lo mas presto que pudiere auiendo oportunidad. ay.l.xxv.ꝛ.l.xxiiij.

¶ El confessor confessando alguno deue primeramente oyr el peccado de que se confessa/y despues preguntar se las cosas que estan a cerca del tal peccado que le deuen agrauiar por las circunstancias/segun dizimos de suso cap. circunstancias. ay.l.xxv.

¶ En peligro de muerte todo hombre puede confessar a otro/aun que no sea clerigo. Empero si el librare del tal peligro deue se confessar a su clerigo. ay.l.xxix.

¶ La confession deu ser verbal para que el que se confessa reciba mayor affrenta diziendo sus peccados. ay.l.xxx.tit.iiij.partida.j.

¶ Todo christiano deue alomenos vna vez cuel año confessar se de la tal confession sacramental: y los que tienen edad y discercion despues de ser confessados deuen recebir el sancto sacramẽto de la Eucaristia/ alomenos para pascua mayor/o de resurrection: ay. l. xxxiiij.y dizimos de suso cap. comulgar. vers.i. vltimo.

¶ El clerigo que en alguna manera descubriere la confession sacramental deue ser encerrado perpetuamente en vn monasterio en que haga penitencia/ seyendo apiadado para con el por su superior: puede desir ꝛ jurar que no sabe dello nada: y si por la tal rason le matassen/ seria martir. Empero el que pidiendo consejo sobre alguna cosa a que houiessen dicho en penitencia descubriesse alguna cosa no caeria en la tal pena/aunque deue ser muy sobre auiso cuel dicho caso que el no sabie tan abiertamente que pudiesse dar a entender la persona que ha confessado la tal cosa. l.xxx.v.xxxvj.tit.iiij.parti.j.

¶ No solamente ha lugar cuel clerigo lo suso dizimos/ mas aun cuel lego: al qual en caso de necessidad segun que de suso dizimos algunos se houiesse confessado/ ay ley.xxix.ꝛ.xxxvj.titu.iiij.partida.j. y lo de mas desta confession sacramental trata se en el dicho capitulo. comulgar/ ꝛ capitu. sacramentos.

¶ De las otras confessiones que sacramentales no fuessen (segun dizimos de suso cuel vers.j.) las vnas son judiciales que se hazen en juyzio/las otras haze se fuera de juyzio: ꝛ son llamadas

extra-

extrajudiciales/y las judiciales hazen se por qualquier persona q̃ sea mayor de.xx.años/o por su procurador: o abogado en presencia dela parte/o por el tutor: o curador: del huerfano/o por el padre/o señor del hijo o esclauo que tiene debajo de su poderio/y es la confession la respuesta q̃ otorgamiento q̃ el vno haze al otro. Empero si no fuere presente la parte quãdo el procurador: o abogado haze la tal confession/pronũdo se el contrario delo q̃ han confessado ante q̃ el juyzio sea acabado/no le empece la tal cõfessiõ: y la confession q̃ hiziesse el menor presente su tutor: o curador:/y no lo contradisiendo/puede se retratar por bien de restitucion in integrum: y lo mesmo es cuela confession delos curadores delos locos/ confessando a ellos en juyzio alguna cosa que fuesse en daño dellos. l.j.ꝛ.iij.titu.xiij.dela.iij.parti.y.l.j.titu.vij.li.ij.del fuero. y.l.ij.ti.iij.y.l.xj.ti.iiij.enla dicha partida.iij.

¶ La confession judicial hecha como dicho es ha tanta fuerça como si fuesse hecha en juyzio assignado/por manera q̃ el juez ouc dar luego sentencia: si sobre la tal cosa fue començado el pleyto/quier sea el juyzio ecclesiastico/ quier criminal. Empero si el reo por mandado del juez respondiesse luego llanamente confessando que el deuia lo que la otra parte le pide/ el juez deue le dar cierto plazo para pagar/ o dar le lo que pide sin dar sobre ello sentencia diffinitiua alguna: ay.l.ij.titu.xiij.enla iij.parti.y.l.viij.tit.xiij.dela dicha.iij.parti.y.l.vij.ti.iij.enla dicha partida.y enla dicha.l.j.del fuero. y.l.xxvj.titu.j.li.ij.del fuero fuzgo.

¶ La cõfession que fuesse hecha con cierta modificacion o calidad es auida por pura/si la parte que haze la tal confession no prouare la dicha calidad o modificacion. l.viij.tit.iij.enla dicha.iij.partida: y.l.ij.ti.viij.titu.iij.del fuero.

¶ Para que sea valida la tal confession judicial/segun de suso dizimos deue ser hecha por persona legitima ꝛ de su grado ꝛ no por fuerça/o por tormento/ꝛ a sabiendas/ꝛ no por yerro y que la haga contra si/por q̃ en su fauor no haria fe/ sino lo prouasse: y deue ser cierta sobre cosa/o quãtia/o hecho: siendo presente la parte en cuyo fauor se haze: y que no sea contra natura/ o contra las leyes. ẽ si alguna cosa faltare delas suso dichas no seria valida. l.iij.ꝛ.vj.ti.iij.enla dicha.iij.partida: y vea se de yuso cap. conocimiento.

¶ La confession que hecha fuesse por temor de tormentos/o de muerte/o heridas/o de desbonrra que le quisiessen hazer no vale ni empece a aquel q̃ la hizo: saluo si despues de cessar el dicho temor el espontaneamente lo confessasse: y lo mesmo seria quando el prouasse el yerro que le mouio a confessar lo q̃ dixo/ansi en ciuil como en criminal. Empero la que fuesse hecha a sabiendas erronea o no verdadera no se puede reuocar ni deue ser oydo pidiendo q̃ le den plazo para prouar el contrario: ay.l.v.ꝛ dizimos de suso vers.i.y de yuso ver.xxi.

¶ La confession si fuere dubdosa o incierta el juez puede apremiar al que la haze/ al que la haga cierta ꝛ especificada: ay.l.vj.ti.xiij.partida.iij.

¶ La confession que fuere hecha fuera de juyzio no haze fe entera: aun que haga presumpciõ ansi en lo ciuil como en criminal: y lo mesmo dezimos dela confession que hecha fuesse sin dar causa o rason: porque la tal cõfessiõ no vale: saluo si el en cuyo fauor se hizo quisiesse prouar la causa o rason: ay.l.ij.ti.vij.li.ij.del fuero.

¶ La confession del testador: perjudica a sus herederos: ꝛ lo mesmo dela q̃ fuesse hecha con falsa o mentirosa rason o causa. l.xix.ꝛ.xx.ꝛ.xxi.ti.ix.enla.vj.parti. y.l.ij.ti.vij.suso dicho del fuero y de suso cap. condicion.

¶ La confession que fuesse hecha por ya o contra la presumpcion del derecho no es valida: por manera q̃ si alguna muger con ya o sin ella/confessare en la vida o al passo dela muerte que fulano su hijo no fuesse hijo de su marido/ ante que lo houiera auido en adulterio no deue ser creyda: porque el derecho presume que el que fuere nascido constante el matrimonio sea hijo del tal marido/ saluo si se prouare que el marido tanto tiempo fue fuera de la tierra que era verdad lo q̃ ella desia. l.ix.ti.xiij.enla dicha.iij.partida.

¶ Si es auido por confesso el acusado que se auiniere con su acusador/vea se de suso cap. acusaciones ver.xxv.y siguientes.

¶ La confession del marido o muger en perjuyzio del matrimonio/o en fauor de vn matrimonio en fauor de otro matrimonio/no es valida si por otra manera no fuere prouado. l.xiij.titu.iij.enla.iiij.partida.

¶ Si q̃ confessare en juyzio que el hizo cierto yerro cõstando al juez que fue cometido el yerro confesso/vale la tal confession/aun q̃ otro la houiesse hecho/entiende se quanto a aquel q̃ hizo la tal cõfessiõ/y no quãto alos otros q̃ ouiesse el culpado. l.xvij.ti.xv.enla.vij.partida.y.l.j.ti.iij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

viij.li.ij. del fuero. y.l.xviij.ti.j.li.ij. del fuero fuygo/y.l.viij. cnel jid. del estilo: saluo si fuere hecha la tal confession contra el.l.xvij.ti.iij.li.iij. del fuero. y la.l.ij.ti.vij. alegada.

¶ Empero la confession que fuesse hecha por temor de tormento/segun diximos de suso versic. xiij. no seria valida/saluo si despues de cessar el temor: otorga esponta neamente lo que de antes confesso.l.iij.t.vj.ti.xxx.enla.vij. parti. y de yuso cap. tormentos/adonde se muestra quãdo se puede desir que cessa el temor: de los tormentos.

¶ Si que huyere dela carcel fuyendo acusado de algun yerro es auido por cõfesso.l.xiij.ti.xxix. enla.vij. parti. y.l.xj.ti.viij.li.ij. del fuero enel fin.

¶ La confession del esclauo con su señor: no es valida/saluo si fuere de caso hecho contra el rey l.xij.ti.v.li.vj. del fuero fuygo/y.l.xv.ti.iiij.li.v. enel dicho libro.

¶ La parte que no quisiere responder alas posiciones de la otra parte clara y abertamente/y especificadamente mandando lo el juez es auida por confessa enla tal posicion.l.xiij.ca.xij.enlas prematicas: por la qual es declarada y afiadida la.l.j.ti.iiij.li.iij. delas ordenanças.

¶ Confession clara hecha en juysio trae aparejada execucion/y las justicias la executen como obligació guarentigia. prematica. vltima de madrid. año de.m.d.xxxiij.

¶ Assi mesmo el que no contestare el pleyto dentro de.ix.dias respondiendo derechamente ala demanda del auctor/es auido por confession enlo que dize la demanda.l.j.ti.iij. enel dicho libro delas ordenanças.lib.iij.

Confirmacion sacramental es el segundo delos siete sacramentos de la sancta yglesia: por el qual se alimpian todos los pecados: y si el que se confirma fuere de edad deue se confessar de confession sacramental.l.j.ti.iiij.enla.j. partida.

¶ Este sacramento no se puede dar por alguno que obispo no fuesse/y no se deue recebir mas ô vna vez como el baptismo/y entre el obispo y el confirmado/y los que lo presentan al obispo se contrae compaternidad y vinculo espiritual/segun diximos de suso cap. affinidad/y cap. compadrazgo/y pueua se enla dicha.l.j.

¶ El patriarcha en su patriarchado y el arçobispo en su prouincia deuen confirmar las elecciones delos arçobispos y obispos que fueren hechos en concordia/repelendo las q̃ no fueren legitimamente hechas.l.x.ti.v.enla dicha partida.j.

¶ Los priuilegios quien los puede confirmar/y como se confirman/y quien puede juzgar de llos vea se de suso cap. cartas. y de yuso cap. priuilegios.

¶ Otrosi el conoscimiento para ser executado ha de ser reconoscido ante el juez y no ante el escriuano o alguacil so pena del doblo. prematica.lvj. de valladolid. año de.m.d.xlviij.

Conoscimiento trae execucion aparejada si fuere reconoscido por las partes assi como los otros cõtratos otorgados ante escriuanos q̃ traen execuciõ a parejada/y lo mesmo es enlas confessiones hechas en juysio. prematica de su magestad dada en las cortes de madrid. año de.d.xxxiij. peticion vltima.

Consagrar el obispo deue se consagrar por su arçobispo si pudiere ser/o por otro que tiene su dos auiendo con este tal dos otros obispos: y deue se hazer la tal consagracion publicamente: porque ante della rodo hombre puede acusar el electo para impedir la: si alguno acusare el electo dela tal acusacion embarga la confirmacion/por manera que si oparriesen a consagrar el tal electo los obispos que lo consagran/y el acusado que se consagra rodos pierden sus obispados.

¶ Los patriarchas y primados que no tienen otros superiores sobre si sino el papa deue los cõsagrar el papa/o quien el disputare.l.xxiij.ti.v.enla.j. partida. y de yuso cap. periado.

¶ La tal consagracion deue se hazer solamente en dias de domingo/y en fiestas de apostoles/o en dia de epiphania/o en sabado de pascua mayor/y en todas sus octauas.l.xiij.titulo.x.en la.j. partida.

¶ Cõsagrar clerigos/o virgines/o poner les velo/o hazer chrisma no se puede hazer sin justa causa sino en dias señalados. Empero las cõsagraciones delas yglesias pudese hazer en qual quier dia.enla dicha.l.xiij. y como se deuen hazer/vea se de yuso cap. yglesias.

¶ El obispo quando consagra vna yglesia deue auer la procuracion para su mantenimiento.l.iij.ti.xvij.enla dicha partida/y de yuso cap. procuracion.

¶ La yglesia consagrada aunque finque yerma siempre queda cõsagrada/y no se puede tomar cosa alguna dela tal yglesia.l.viij.ti.x.enla dicha partida.

¶ El

¶ El obispo o arçobispo cuyas elecciones fueren confirmadas/sino pidiere su consagracion el arçobispo dentro de tres meses/y el obispo dentro de.vj.meses/o si por ellos estouiere que dexo del dicho tiempo no fueren consagrados/pierdan su arçobispado y obispado/o el derecho que auian para ello.l.x.y.xxvij.ti.v.enla dicha.j.partida. Y o de mas vea se de suso capi. arçobispado: y de yuso cap. eleccion: obispo y periado.

Consentimiento ay dos maneras: el vno expresso/y el otro tacito o callado: el expresso hazer sin palabra/y con qualquier destos consentimientos se puede contrahir matrimonio.l.iij. ti.j.en la.iiij.partida/y de yuso cap. matrimonio. versi. vij.

¶ El que consiente algun maleficio: tenido es del dicho maleficio.l.viij.tit.x.en la.v.partida: y desimos de suso cap. compañia. versi. xj.

¶ El que consentio vna vez se puede arrepentir: vea se de yuso cap. patronazgo. versi. v.

¶ Enlos hechos de cabildo mas vale/y auia por effecto el disconcento de pocos q̃ no fueron llamados para hazer el tal acto deuiendo se llamar: que no el consentimiento de todos los otros segun diximos de suso cap. cabildo. versi. ij.

¶ Que los oydores del conseso real no puedan tener cada vno mas de vn officio y si tuuieren dos officios incompatibles que vaque el vno premati. xcj. de Valladolid de. M. D. xxij.

¶ Que los del conseso no casen sin hijas con los pleytearites ante ellos sin expressa licẽcia real premati. xxj. de Valladolid de. M. D. xxxvij.

¶ Que dos oydores del cõseso real en grado ô reuista a pedimiẽto dela ciudad o villa agrauiada por cõdadores se sum. n alo desagrauiar cõlos cõdadores. prema. xxxvij. de valla. de. m. d. xxiij.

¶ Que dos oydores del cõseso en vista y grado de reuista pueda determinar los pleytos q̃ ante ellos pedier dentro la quãridad de. l.xxx. mil mrs. prema. cxxj. de Valladolid año de. D. xxxvij

¶ Que los del conseso residan enla audiencia las oras q̃ conforme alas ordenanças son obligados de estar prema. xiij. de Valladolid de. M. D. xxiij.

¶ Que las cosas q̃ tocan a persuysio de partes se despidã por los del conseso de la justicia y no por cedulas de camara. prema. xcj. de valladolid. del año de. m. d. xxiij. y por cvj. de madrid. de. M. D. xxviij.

¶ Que los dichos oydores del conseso entiendan en los pleytos de ciudades y los despachen breuemente sin embargo de qualesquier cedulas de suspension. prematica. clx. de madrid de. M. D. xxviij.

¶ Por muy sabio q̃ vno sea tiene necessidad de conseso de otro. l.ix. ti. xxvii. part iiij.

Conseso es buen auiso que toma el hombre sobre las cosas dudosas/porque el no puede caer en yerro: y bien se deue mirar a quien se pide el conseso/y si es persona que sea para dar lo cumplido/y tal qual ha menester el que lo pide/y deue se pedir ante que se haga el negocio sobre que se pide. l.j.t.ii.tit xxj. enla.iij. partida.

¶ Los q̃ dan cõseso a las partes deuen ser pagados de su trabajo al aluedrio del juez: y lo mesmo es de los q̃ lo dan al juez/el qual salario deuen recebir publicamente y no secretamente/y el consejero q̃ falsamente aconsejare al juez deue auer la pena en q̃ cae el juez q̃ a fabiẽdas juzga cõtra derecho: ay. l.iij. entiende se quando engañosamente le dio. l.vj.ti.xxiij. en la.vij. partida.

¶ Los consejeros deue el rey elegir que le sean amigos/letrados/y de buen seso/y de gran secreto. l.v.ti.ix. dela.ij. partida.

¶ En malefficios o delictos graues el q̃ aconsejare o diere fauor: a los delinquentes deue padecer la mesma pena q̃ los q̃ cometeré el tal delicto dela.l.xiij.ti.viij.p.xij.y.l.ij.ti.ij.y.ti.xij.l.j.t.ix. enla dicha parti. y en hurto el q̃ aconsejare/y ayudare juntamente deue padecer la pena/como desimos.l.iiij.t.xviij.ti.xiij.enla.vij.parti.y lo mesmo es enel homicidio.l.xij.ti.viij.enla dicha partida/assi mesmo es en aquel q̃ aconseja a/o da ayuda que le haga otra injuria.l.x.ti.ix.enla dicha partida/y lo semejante es en el q̃ aconsejare o ayudare a otro q̃ hiziere fuerça.l.ix.ti.x.en la dicha partida/y si fuere esclauo o hijo o hijas o nietas de alguno/los q̃ delinquieren por ayuda o conseso deuen pechar el daño doblado.l.xxix.ti.xiij.enla dicha partida.

¶ El conseso mayor: fue establecido por los reyes catholicos de gloriosa memoria/en el qual deuen residir continuamente vn perlado presidente/y tres caualleros/y hasta.xiij.o.xiv.letrados oydores/los quales se juntan cada dia q̃ se bouiere de hazer conseso/y vbiere/y despachen los negocios de que de yuso dizeren.ti.iij.enel prologo li.ij.delas ordenãças/y deuen ser ay.vj.cheriuanos de camara.l.xiiij.y.l.xvij.ti.vj.li.ij.delas ordenanças.

¶ El

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CANCELARIA
GREDOS USALES

¶ La casa o camara adonde el consejo houiere estar sea siempre enel palacio real dõde el rey posare: y desde el medio dimes de octubre hasta pascua de resurrection vayan al consejo desde las. ix. hasta las. xii. de medio dia: y desde pascua fuso dicha hasta el dicho mediado de Octubre desde las siete hasta las diez. l. j. r. ij. enel tit. iii. ij. de las ordenanças.

¶ Para despachar los negocios sea alomenos vn perlado y dos caualleros dos letrados aun que no sean vnidos los otros o el perlado y tres letrados delos fuso dichos: e sino fuere veniendo el presidente sean alomenos quatro letrados. Empero las prouisiones que fueren acordadas por el dicho numero pueden las començar a librar tres delos diputados con tanto que no se despidan hasta ser libradas por quatro delos fuso dichos: e las cartas que se houieren de librar librense enel dicho consejo e no en otra parte.

¶ Ningun negocio se despache que no fueren concordes alomenos las dos partes: e sino se pudieren concordar hagan relacion al rey delos votos: razones: para que determinen lo q̃ a su merced pluguiere. enla dicha. l. ij. p. iij.

¶ No tengan consejo mas de vna vez al dia: para que los letrados que residieren ayan mas tiempo de studiar: y residan enel consejo vn relator: e vn escriuano: y el relator haga su relaciõ: y los del consejo no repitan: e manden salir fuera al relator: quando les pareciere. Y assi mesmo manden llamar a las partes personalmente quando cumpliere: y aya dos procuradores: fiscales: y dos porteros de maça ala puerta dela camara del consejo: ay. l. viij. e siguientes hasta la. l. xj. tit. iij. ij. ti. ij. delas ordenanças.

10 ¶ El relator: ponga vna cedula ala puerta del consejo delos negocios que se han de ver. ay leyes y mucho.

¶ Los del consejo no salgan a recebir al rey ni a otro. ay l. xx.

¶ El rey entre enel consejo de la justicia cada viernes. ay l. xxxiij. e. l. j. tit. j. enel dicho li. ij. de las ordenanças.

¶ Los del consejo deuen jurar lo que diximos de suso cap. chanciller: ataque deuen hazer los presidente: e oydores dela chancilleria.

¶ Los del consejo pueden entender y conocer en cosas despediente: e de residencia: y mãdar hazer pesquisas y ver las: y en otras qualesquier cosas que vieren que cumple al seruicio real y a la buena gouernacion de sus reynos: y en los casos y negocios que diximos de suso cap. chancilleria. versi. iij. y versi. lvj. y de suso cap. en plas amicito. versi. xl. las quales leyes: y prematicas q̃ enlos dichos versi. se alegan son moderadas por la. l. v. en las cortes que su magestad celebro en madrid año de. d. xxviij. y prematica. lxxx. de valladolid de. m. d. xxiij. por lo qual mando alos o su consejo que todos los pleytos que ante ellos estauan pendientes o vnidisen de nueuo sobre las actiones q̃ pertenecyan alas ciudades y villas destos reynos de officios: y de regimiento y escriuanias: y otros qualesquier officios: y los pleytos de que ellos conoscen y pueden conocer conforme ala. l. de Toledo hecha por sus altezas año. cccclxxx. que es. l. v. ti. iij. li. vij. del ordenamiento: de la qual de suso hablamos dispone sobre la restitucion de los terminos: y los pleytos de los estatutos e imposiciones: y sobre beneficios patrimoniales y ecclesiasticos: q̃ los remitan luego alas audiencias adonde pertenece el conoscimiento dellas: saluo los que ellos houieren sentenciado en vista: y los otros que por mandado de su magestad ellos retouieren enel dicho consejo lo de mas vea se de suso capit. chanciller: y de suso cap. cortes: y oydores: y orden judicial y aplicacion.

Consejeros deuen elegir los reyes personas doctas y antiguas: porque enel mucho tiempo es la prudencia: y en ellos la autoridad: y experiencia de las cosas agibles: y deuẽ ser tales que teman a dios: y agenos de toda auaricia: e cobdicia: y que amen el seruicio del rey: y el prouecho comun de su tierra y señorio. ti. iij. enel prologo li. ij. de las ordenanças: y de suso cap. precedente versi. iij.

¶ La dignidad de consejero o oydor: que los antiguos llamauan patricio como padre del principe desara el poderio paternal: si este tal consejero quando fue elegido tomado por el rey a tal officio o dignidad fuese debaxo del poderio de su padre. l. xvi. ti. xviij. enla. iiij. partida.

Consejo de ordenes que sean visitados como vsan de sus officios. Prematica. ix. de valladolid. año de. m. d. xxiij. y prematica xxvij. de segouia año de. m. d. xxxij.

Conseruadores por virtud de qualesquier cartas de comission: o poderes que les segundados deuen solamente conocer y proceder sobre injurias y offensas manifiestas

manifiestas y notorias que fuesse hechas a yglesias: monasterios o personas ecclesiasticas: y los conseruadores q̃ lo contrario hiziere por: este mesmo hecho pierdan la naturaleza e temporalidad que tuuieren en estos reynos: y sean auidos por agenos y estraños destos reynos: y allende desto pierdan todos los marauedis que tienẽ de juro de heredad. o en otra qualquier manera: y el lego q̃ en tal causa fuere procurador: o escriuano contra los legos en casos que de derecho no son permetidos: sea infame y desterrado por. x. años destos reynos: y pierda la mitad de sus bienes. l. j. y. ij. que son prematicas del rey don Enrique quarto: dada en Cordoua año. cccc. lv. y delos reyes catholicos dada en Madrigal año. cccc. lxxvij. tit. xvj. lib. j. de las ordenanças. y ley. vij. tit. iij. li. j. y. l. iiij. ti. j. li. iij. y. l. xxxj. tit. ij. li. iij. del ordenamiento: las quales leyes fueron cõfirmadas por su magestad enlas cortes de madrid año. d. y. xxviij. l. xix.

¶ Los conseruadores del estudio: y estudiantes de Salamanca e Valladolid no pueden traer autoridad: si persona alguna de mas de quatro dictas: las quales se han de contar desde la ciudad de Salamanca hasta la fin dela diocesis del q̃ fuere convenido: contando por cada diera. l. leguas e no mas. Y ante que se den las cartas citatorias el maestre escuela: o su lugar teniente: ayan su informacion delas dictas y leguas de suso dichas: y no esten ala relacion delos escriuanos: y procuradores.

¶ Los procuradores del dicho estudio: porque son legos ni sus familiares no gozan dela dicha conseruatoria: saluo enlos casos que dixieren por mandamiento del maestrescuela: o de otra persona que para ello tenga poder conseruando las libertades del dicho estudio.

¶ No se de conseruatoria a estudiante que viniere al estudio de deuda contrayda antes que aya hecho vn curso entero oyendo dos lictiones cada dia: y lo mesmo se haga enlos que se fueren del estudio y hizieren su assiento en su tierra: y despues boluieron al estudio. prematica de sus altezas dada en sancta fe año. cccc. xcij. l. xxv. enlas prematicas.

5 ¶ Ningun conseruador: pueda conocer allẽde de dos dictas: e no puede subdelegar a persona que no tuere constituyda en eiguidad ecclesiastica. Bula del papa Innocencio: dada año. cccc. lxxxvj. la qual bula mandaron sus altezas al maestrescuela de Salamanca que guardasse por su prematica dada en medina del campo año. cccc. xcij. Y por otra prematica dada en Madrid año cccc. xcvij. l. xxvij. y. xxviij. enlas prematicas. mandando alos escriuanos y notarios del dicho estudio q̃ no diessen cartas de citacion allende delas dos dictas: so pena de priuacion de sus officios y de cincuenta mil marauedis. las quales penas incurran ipso facto sin otra sentencia o declaracion. Y de mas vea se de suso cap. estudiantes.

✠ **Consolador** es el predicador: ley. ij. tit. xxvj. parti. vii.

Constituciones las vnas son generales: las quales son las q̃ haze el papa o el cõsilio general: y deuen se guardar por todo el mũdo. l. v. ti. v. enla. j. partida: las otras son particulares que son las q̃ hazen los patriarchas y arçobispos y obispos en sus patriarchados provincias y obispados: y ay solamente se deuen guardar: ay. l. iiij.

¶ Por lo semejante los reyes y otros principes hazen constituciones y leyes en sus reynos acrescentando o menguando las antiguas: segun que los tiempos y los hechos se mudaren. l. iiij. al fin. ti. xxvj. enla. ij. partida.

¶ Los legos que hazen constituciones o estatutos contra los clerigos o perlados o yglesias: o contra libertad dellos son desconuulgados de descomunion mayor. l. ij. y. l. xix. titu. ix. en la primera partida. E assi mesmo los q̃ aconsejan tales estatutos: o que los hazen guardar enlas dichas leyes. ij. y. xix. y concuerdan las leyes. ij. vj. viij. x. y. xj. tit. iij. li. j. de las ordenanças. adonde defiende alos señores reponales y consejos e jueces seglares q̃ no embarguen la jurisdicion ecclesiastica: y que no apremien las yglesias y clerigos a contribuyr en pechos ni seruicios ni pedidos: saluo enlos que diximos de suso cap. clerigos. ni hagan otros estatutos contra la jurisdicion y libertad ecclesiastica: y q̃ cõsientan que se lean las cartas de descomunion y otras qualesquier que se dieren por los perlados: y otros jueces ecclesiasticos contra qualesquier personas. Y finalmente manda que sean guardadas las leyes que los emperadores y reyes dixieron en fauor de las yglesias y monasterios y perlados e clerigos: y todos los preuilegios: y franquezas libertades y sentencias y buenos vsos y costumbres mercedes: y donaciones: segun que las auian e tenidian: vea se de suso cap. braço real.

¶ El que contradise o dise mal dela constitucion que houiesse hecho el papa: conuiene saer lego. l. xj. ti. xvij. enla. j. partida.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ La constitucion es dela manera dela ley: y dispone delos negocios futuros. segun diximos de suso cap. ley: adonde enel capitulo estatuto se vea lo de mas desta materia.

Contadores mayores ay en dos maneras: los vnos son dichos contadores mayores dela hazienda: y otros contadores mayores de cuentas: y deuen ser contadores mayores de qualquier manera dellas. l. j. titu. segundo: libro sexto de las ordenanças: y allende destos ay otros que se dizen contadores mayores: ay ley segunda del dicho titulo.

¶ Que los contadores de cuentas defagrauien alos agrauiados suplicando de ello. y se juntenn dos del consejo con los contadores para ello. premati. xxxvij. de Valladolid año de. M. D. xxiij. y prematica. lxx. de Toledo año de. M. D. xxv.

¶ Que se lleuen al consejo los aranceles delos cõtadores de cuentas para verse y no lleuen derechos delos finiquitos y guarden las cedulas que sobre ello se fueren dar. prematica. xlv. de toledo año de. M. D. xxv.

¶ Junten se cada dia que no sea domingo o fiesta los dichos contadores mayores dela hazienda en casa del vno dellos vna semana y otra semana en casa del otro vna vez cada dia delde las siete hasta las diez en verano: y delas nueue hasta las doze en inuierno. E juntense cõ ellos los contadores menores: y todos los officiales y lugartenientes de mayordomo: y los viernes junten se los dichos contadores mayores y menores a las tres horas despues de medio dia: y en la tal audiencia entiendan para despachar las cosas que se houieren de comunicar con los contadores mayores. Y para firmar y señalar las cartas de merced y de justicia que el rey houiere de firmar: las quales ansi mesmo deuen ser firmadas por los dichos contadores mayores: o alomenos de los menores con vno de los mayores: y fuera dela dicha audiencia no señalen cosa alguna. Y los dichos contadores menores no señalen prouision alguna: saluo estãdo todos tres juntos y ninguno dellos tenga parte enlas rentas o recaudamientos: y no libren a alguno cosa ni cierta: ni pagan declaratorias sin que todos dos mayores y menores concurran a las hazer: y que el rey sea largamente informado: y no lleuen mas derecho delos que de suso seran especificados cap. derechos. E no arriendenn sus officios: y si los arrendaren sean precios moderados: y razonables: por manera que el official que lo recibiere en renta se pueda buenamente sostener de sus derechos: y no reciban dadiuas ni presentes: y jureñ que no prouerã de receptoria a persona por parentesco o amistad: saluo a persona idonea: y que no libraran officio ni quitacion: saluo alos que con effecto sirulieren los dichos officios: y jureñ fielmente de guardar todo lo suso dicho ante q̃ sean recebidos a vsar de sus officios: y sean todos aposentados en vn barrio: y muy cerca vnos de otros. E ningun official de contadores mayores: ni menores: ni del thesorero: ni del escriuano delas rentas: ni de mayordomo: ni de su lugartenente: ni de otros algunos officiales accepten cargo de despachar o librar qualquier priuilegios o libraçã: o otra qualquier negociacion tocante ala hazienda del rey: saluo si fueren de yglesias: o de monasterios: y de personas pobres: y miserables: y de parientes y amigos: con tanto que dellos no lleuen cosa alguna. cula dicha. l. ij.

¶ Contadores mayores no lleuen derechos demasiados. l. ij. ver. v. tit. ij. li. vj. del ordenamiẽto.

¶ Contadores no pongan por condicion delas rentas de dar fuegos en execucion dellas: y las dichas execuciones se cometan alas justicias ordinarias. prematica sesenta: de Toledo de. M. D. veynte y cinco.

¶ Pueden los contadores mayores hazer condiciones enlos quadernos quando arrendaren las rentas enla manera que de suso diximos ca. alcaualas: ay. l. iij. tit. ij. li. vj. delas ordenanças.

¶ No pueden los dichos contadores mayores: ni sus officiales arrendar: ni ser fiadores de las rẽtas: ni barate: ay. l. xj. y prematica del rey don Juan: dada en guadalajara año. cccc. xxxvij. prema. lxx. xiij. cap. vij. enlas prematicas.

¶ Los cõtadores mayores hagan libro a parte delas cõfirmaciones delos priuilegios: y mercedes: ay. l. xxv. enlas dichas ordenanças. ti. ij. li. vj. y prema. cix. del reyno.

¶ Den cuenta los contadores menores cada vn año alos contadores mayores de cuentas. ley iij. ti. iij. enel dicho li. vj. delas ordenanças.

¶ Tengan los contadores mayores dela hazienda vn libro a parte en q̃ afficiten los cargos: y no lleuen derechos algunos por lo afficntar. l. j. ti. iij. suso dicho.

¶ Los contadores mayores de cuentas junten se cada dia como de suso diximos: y de tres en tres meses resida enel dicho officio vn contador mayor: delas dichas cuẽtas por vn año. el q̃ se

presente

presente en tomar la cuentas en todo el tiempo del dia q̃ en ellas se entendiere: y procure de auer cada año las receptas delos cõtadores dela hazienda: y se informen delos recaudadores: y receptores de q̃ en ella se haze mẽcion cõ toda diligẽcia y fidelidad: y qualquier finiquito q̃ por gusto vaya declarada la quãtia de marauedis q̃ por el se da aquien la recibe: y qualquier otro finiquito q̃ oieren den le firmado de sus nombres alos contadores mayores dela hazienda para q̃ le asienten enlos libros: sin q̃ por ello lleuen derechos algunos: y cada cõtador mayor tẽga vn libro q̃ tenga en vn arca q̃ tenga dos llaues por manera q̃ no aya mas de dos libros: y de cada vno de los contadores mayores copia de las penas al recaudador: dellas: y jureñ ellos y sus lugares tenientes de exercitar bien y fielmente sus officios: q̃ por las dichas ordenanças les son puestas: en las quales como dicho es hazego que contrauinieren son auidos por condenados. l. j. tit. iij. enel dicho lib. vj. delas ordenanças.

10 ¶ Los contadores mayores de cuentas firmen en las espaldas delas prouisiones q̃ oieren: ay. l. ij. t concuerda la dicha prematica del rey don Juan. premati. l. cap. xij. enlas prematicas.

¶ Los cõtadores mayores no den fuegos ni executorios sobre las alcaualas: saluo en los casos que las leyes del quaderno disponen: y en aquellos casos nõbren para ello los corregidores mas cercanos con falaso conuencimiẽto. prematica de sus altezas dada en çaragoça año. cccc. xcviij. prema. cviij. al fin enlas prematicas: y de yuso. calcualas versi. vltimo.

¶ Contadores no los pueden nombrar los fuegos para ningun articulo que consiste en derecho: ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el processo: sino para en cosa que consista en cuenta o rasiaci. o sciencia de persona o arte. prematica de su magestad dada en las cortes de madrid año de. xxxiij. pericion. xij. Y o de mas vea se de suso enlos ca. de alcaualas y arrendados: y de yuso cap. pechos y rentas recaudadores y thesoreros.

Contestacion es la respuesta derecha que haze el reo: o demandado ala demanda que le puso el actor: otorgando o negando. la ley. ij. titu. x. en la. iij. partida. y ley. ij. tit. vj. lib. ij. del fuero.

¶ Ansi mesmo se haze contestacion de pleytos presentado al rey vna peticion ordenada respondiendo el rey sobre esta razon: si fuesse sobre cosa de tal natura que se perdiesse por tiempo de año y dia: o por otra menor. l. viij. en el dicho tit. x. enla. iij. partida.

¶ El reo tenudo es de hazer la dicha contestacion dentro de. ix. dias despues que supo que le auian puesto la demanda: y sino la hiziere es auido por confesso enla demanda: segun diximos de suso cap. confession. versi. final. Y ansi mesmo en su rebeldia el juez deue auer el pleyto por contestado: y no sea recebido despues el reo: aunque sobre ello no sea dada la sentencia contra: o q̃ pida ser restituydo diziendo que su procurador le engaño: y que no riene de que pagar le los daños. ley. j. tit. iij. li. iij. delas ordenanças.

¶ Las partes puedẽ reuocar lo que houiessen dicho y allegado enel pleyto antes de ser becha la contestacion: y no despues: saluo prouando que lo que confesso fue por yerro: segun diximos de suso cap. confession versi. viij. y. l. ij. enel dicho tit. x. Y ansi mesmo antes de la dicha contestaciõ puede se declinar la jurisdiccion o alegar excepciones contra la persona del juez: ay. l. viij. titul. x. partida. iij. y hecha la dicha contestacion deue recebir el juez de las partes el juramento de calunia: y las reciba ala prueua: y haga lo de mas que diximos de suso capi. excepciones: y capit. orden judicial.

5 ¶ El q̃ contesta el pleyto puede si quisiere alegar excepciones perentorias: o perjudiciales: o alomenos las deue allegar dentro de. xx. dias. l. j. tit. viij. en el dicho li. iij. y. l. j. titu. viij. enel dicho li. iij. delas ordenanças: y de yuso cap. excepciones. y prema. xiij. cap. viij. del reyno.

¶ La cõtestacion puede se hazer en qualquier delos. ix. dias que deximos de suso versi. ij. quier sea feriado o no: y en absencia del auctor: tiempero deue le hazer saber el dia siguiente: y puede se hazer en presencia del escriuano ante quien passa el processo: o ante otro. l. ij. tit. iij. delas dichas ordenanças. lib. iij.

¶ No es tenudo de contestar el pleyto el que houiesse alegado contra el juez incompetencia de jurisdiccion. l. viij. tit. x. lib. ij. del fuero: y. l. iij. enlas prematicas. cap. viij. Empero deue se prouar dentro de. ix. dias lo que ansi fuere alegado: segun deximos de suso cap. orden judicial: y si fuere pedecha demanda a otro sobre cierta cosa ante que llegasse el plazo no solamente el reo no puede replicar ala demanda antes le deuen doblar el plazo que le queda: enla. l. v. tit. x. del fuero y. l. xij. tit. ij. en la tercera partida. Y lo mesmo es si el auctor fuere desconuigado. ley quarta: titulo. libro

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS HISPANICVM DE ALBERTO GREDOS USALES

segundo del fuero. Esto es verdad siendo el tal descomulgado denunciado l. del estilo ley ciento setenta y seys. Y lo mesmo seria si el demandado pidiere que antes que sea oydo el auctor que le buelua alguna cosa de que se trata: de la qual el dicho auctor o otro de quien el houo derecho le despojaron ley tercera del dicho titulo diez del fuero / y vea se de yuso capitulo descomulgados. versiculo .liiij.

¶ Assi mesmo no es tenudo de contestar el pleyto respondiendo alas demandas que puestas le fueron abueltas de otras escripturas o razones: por manera que el q̃ no respondiere no sera auido por confiesso / como dezimos de suso ver. iij. l. iii. ti. iij. suso dicho. li. iij. de las ordenanças.

¶ Por lo semejante tenudo no es de contestar el pleyto el que houiesse alegado que tiene sentẽcia por si / o q̃ el auctor le tiene hecho pacto o cõuenencia de no pedir o demandar lo que dmanda: y si el alegare prescripcion: porque qualquiera destas excepciones aunque sean peremptorias embargan la contestacion. l. del estilo. ccxxxvj. Lo de mas vea se de yuso cap. excepciones / y orden judicial / y pleytos.

¶ Item no es obligado el demandado a contestar la demanda de alcauala que no esta jurada por el demandador / ley ciento veynte y vna al fin enel quaderno de las alcaualas / y lo mesmo quando no se pudo poner la demanda porque ni es obligado a responder ni queda confiesso. ley xxxiiij. al fin. tit. ij. par. iij.

Continos de la casa y corte real que residan / y siruan conforme a las ordenanças sobre ello dadas y por el tiempo que les esta mandado. prematica. cv. de segouia año de. M. D. xxxij. y prema. lij. de Valladolid de. M. D. xxiij.

Contractos ay de dos maneras: los vnos han nombres señalados assi como de venta / compra / alquile / arrendamiento / y otros semejãtes: y los otros son los que se dizen en latin cõtractos innominatos / o q̃ no tienen nõbres señalados: como los suso dichos. Y estos vltimos hazen se en vna de quatro maneras: assi como si yo te diere alguna cosa para q̃ tu me des otra: y este tal tiene mucha conformidad con el cambio. La segunda manera si yo diere alguna cosa no por que me des dineros ni otra cosa / mas porque tu hagas algũa cosa por mi: la qual si tu no hizieres / puedo pedir te la cosa que yo di / o que me pagues los dineros y menoscabos que yo jurare auer recebido / segun el juez estimare qual mas yo quisiere. Y la otra es si yo hago alguna cosa señalada para q̃ me de alguna cierta cosa: enel qual caso auiendo yo hecho la tal cosa si tu no me das lo que por la dicha razon me prometiste / ha lugar lo q̃ de suso diximos. Y la quarta es si yo hago alguna cosa a vn hombre para que me haga otra: enla qual razon el que hizo primero la cosa que prometio si el otro no le hizo la otra ha lugar lo suso dicho. l. v. tit. vj. en la. v. partida: y dezimos de yuso. c. prometimiento.

¶ Enel contracto q̃ se haze por carta o escriptura deue se poner el dia / mes / y año q̃ se hizo para q̃ sea valido. l. liiij. ti. xviij. enla. iij. partida. y. l. ij. tit. xj. li. j. del fuero. y. l. cxiiij. ti. xviij. parti. iij.

¶ Entre los contrayentes deue auer diuersidad de personas: porque ninguno puede obligar se o prometer assi mesmo. l. vij. ti. xv. enla. j. partida.

¶ Todo contracto q̃ de derecho se puede hazer sea hecho por carta / o escriptura publica o no sea cumplido / entiende se como diximos de suso. c. cartas. versi. xxx. y de yuso. c. pacto. versicu. iiij.

5 ¶ El cõtracto hecho por temor o por fuerça no es cõfirmado por el juramento o fiança / o caucion q̃ sobre el interuiniere. l. lvj. tit. v. enla. v. partida. y. l. xxviij. ti. xj. par. v. y de yuso ca. juramẽto.

¶ Engaño si dio causa al contracto deue se deshazer el tal contracto: si el vendedor no auia en voluntad dela vender: y auiendo voluntad de vender seria valido el contracto: aunque el comprador que engaño al vendedor seria obligado de emendar le el engaño que le hizo / o suplir le el precio justo: ay. l. lvij.

¶ El contracto q̃ fuesse hecho so cierto pacto q̃ fuesse puesto enel mesmo contracto / si el tal pacto no se concluyo / no es valido el contracto. Empero si despues de celebrado el tal contracto se pusiesse el pacto seria valido el contracto y no se desataria aunque no se guardasse el pacto: empero el que puso o deuiere cumplir el tal pacto / tenudo es de emendar al otro los daños y menoscabos que le vinierẽ por no auer guardado el pacto: ay. l. lviij.

¶ El contracto hecho por dolo o engaño de alguno / o siẽdo el pacto tal que abriesse el camino pa hazer engaño / no es valido. l. v. ti. x. enla. v. partida. y. l. xxix. ti. xj. enla dicha partida. y. l. xliiij. ti. ij. enla. iij. partida. y de yuso. c. engaño. versi. v. y. xxv.

¶ Renouando se o innouãdo se algun contracto despues de ser acabado / es quitado el primero: y los q̃ eran obligados por el primero contracto quedan libres: aun que los obligados enel contracto

contracto renouante / o innouante no houiessen de pagar / o no quisiessen pagar. l. ij. y. xv. xvj. xvij xviij. xix. ti. xiiij. enla. v. partida. y. l. xxix. tit. xxix. enla. iij. partida y dezimos de yuso capit. obligacion. versi. xxij. y. xxiij.

10 ¶ Si por nueuo prometimiento el deudor del primero contracto fuere librado por el acreedor por alguna cosa que enel segundo prometimiento puede el acreedor apremiar le a que cumpla lo que de nueuo prometio / o que buelua al primero contracto que el mas quisiere: ley quarenta y vna / titulo quatorze suso dicho / y sino lo cumpliere deue le pagar los daños y menoscabos como de suso diximos: ay ley quarenta y cinco.

¶ El contracto hecho con alguno aprouecha y daña a sus herederos / si otra cosa no fuere dicha. l. xj. titu. xiiij. en la. iij. partida. y. l. xiiij. titulo. xj. parti. v. y de yuso cap. herederos versi. xxiiij.

¶ Pocas vezes ay contrataciones sin pecado. l. xlvj. ti. vj. partida. j.

¶ Ningun contrato hecho contra ley o buenas costumbres no se guarde maguer pena o juramento interuenga. l. xxviij. titu. xj. partida. v.

¶ El contracto de venta en q̃ interuino engaño de mas dela meytad del justo precio q̃ podia valer enel tiempo q̃ se hizo dela vna parte o dela otra puede se pedir q̃ se deshaga / o q̃ el otro supla el precio tanto quanto es aquello que valia mas o menos / empero si interuino juramento no se puede deshazer por la dicha razon: saluo si el que juro fuesse menor de. xiiij. años. l. lvj. tit. v. enla quinta partida: y. l. v. tit. x. li. iij. del fuero: y de yuso cap. engaño. versi. xv.

¶ Empero enla dote de muger que fuesse dada apreciada por mas / o por menos delo que valiesse deue se deshazer la ap[re]ciacion a pedimiento del agrauiado aun que fuesse engañado en menos dela meytad del justo precio. l. xvj. ti. xj. enla. iiij. partida: y vea se de suso cap. arras.

¶ El contracto que fuesse hecho por algun traydor desde el dia que empeço a tratar la traycion es ninguno. l. iiij. ti. ij. enla. vij. partida: y. l. ij. titu. iiij. enla. v. partida: y. l. vij. ti. viij. en la. vj. partida: y. l. iiij. ti. xxvj. enla. vij. part. y. l. viij. ti. x. pti. vij. Y lo mesmo es en los contractos hechos por los hereticos / como dezimos de yuso cap. hereticos. versi. xij.

15 ¶ En los contractos son necessarias palabras que denoten consentimiento quando se hazen por escripturas o prometimiento delos contrayentes / y por esto los sordos & mudos son prohibidos de hazer tales contractos pues no pueden preguntar ni responder / ni oyr lo que les preguntassen aun q̃ ellos bien pueden hazer otros actos / o contractos q̃ de solo consentimiento se acaban. l. ij. ti. xj. enla. v partida. Y en ningun contracto q̃ se hiziere entre legos el escriuano no ponga juramento / ni ponga clausula alguna por donde el deudor se someta ala juridicion ecclesiastica: & si el contrario se hiziere no valga la tal obligacion o escriptura: y el escriuano pierde su officio y la meytad de todos sus bienes. l. vj. ti. j. lib. iij. delas ordenanças: y. l. vltima. ti. xviij. lib. ij. de las dichas ordenanças: saluo enlos contractos que se hizieren sobre las rentas de las yglesias y delos perlados y clerigos dellas: enlos quales contractos pueden interuenir juramentos & censuras / si las partes lo quisierẽ. Prematica de sus altezas: dada en madrid año. d. ij. prc. clxxiij. fo. clxij. en las prematicas: delo qual vea se de yuso ca. notarios: ver. vij. Y assi mesmo no han lugar las dichas leyes enlos contractos que para su validacion se requiere juramento / ni en los compromissos: ni quando la vna parte delos cõtrayentes es clerigo: assi lo declararõ los dichos reyes catholicos por su prematica dada en Talauera año. cccclxxxij prematica. ccxiiij. fo. cxcix. en las dichas prematicas: la qual se deue entẽder / segun la dicha. l. que vino. xx. años despues en declaracion della: lo de mas vea se de suso cap cartas: y de yuso cap. escriptura / y capit. juramento: versi. xvij. y cap. obligacion & prometimiento.

Contrastes sean en Seuilla y en todas las ciudades enlos lugares mas publicos y conuenibles donde ay el mayor tracto delas gentes: y aya vna buena persona abile / y sufficiente y de buena fama para el tal officio al parescer de la justicia y regimiento de seuilla: y enlas otras ciudades & villas delas justicias dellas: y ante que este tal hombre vse deste tal officio haga juramento que el vsara bien y fielmente del dicho officio por si & no por interpuesta persona: y que no cometera engaño ni falsedad alguna / y deuen leuar delos propios delas ciudades caxa de peso de marco en que aya de vn marco hasta diez. E aya de tener peso de oro desde vna pieça de cada moneda corriente hasta cinco pieças: y desde diez pieças hasta. c. de plata. Y tenga otro peso justo & cierto de sus balanças: y otro peso de guindaleta cõ sus pesas / como diximos de suso cap. cãbiadores. Y deue tener vn libro y vna escriuania para q̃ haga la cuẽta delos pagamiẽtos q̃ ante el se hizierẽ: el qual no puede pedir ni lleuar por todo lo suso dicho marauedis algunos ni otra cosa alguna en pequeña o grãde quãtia de ninguno de

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

las partes: y el pecho contrahe fiel: ya destar a la tabla q̃ le pusieren desde el primero de abril hasta el fin de setiembre desde las ocho hasta las onze: y desde las dos despues de medio dia hasta las cinco: en el otro tiempo desde las ocho de mañana hasta las onze: y despues de medio dia como de suso: y no puede tener cambio ni tabla / o banco de cambio. prematica de sus altezas dada en Granada año de. cccccxcij. prematica. cxxviii. fo. a. cxxiii. enlas prematicas.

¶ Aviendo alguno de hazer pagamento a otro puede le hazer en el dicho contrahe aunque la otra parte no lo quiera. Y puede pesar los crusados a parte dela otra moneda de oro: y pesar los sin contrahe: y la otra moneda de oro a parte. prematica delos suso dichos. dada en Granada año de. D. j. prema. cxxj. enlas dichas prematicas. Y de mas vea se de suso cap. cambiadores: y de suso cap. mercaderes: y mercadurias: y pesos y plata.

Contricion segun la decrima de nuestra sancta se quando es con dolor perfecto de coraçon de sus pecados aquella sola puede salvar al que la houiere aun q̃ no se confiesse por ocasion q̃ le avino: assi como por auer perdido la habla / o por acertar en lugar con de no halla quien se confiesse y si en este tal persistieren señales de su arrepentimiento no le deue negar los sanctos sacramentos. l. xxvj. titu. iii. enla. j. partida.

¶ Contricion es dolor que el peccador tiene del pecado y es el primer passo para la penitencia. l. xxiij. tit. iiij. partida. j.

Conuertidos nuevamente a nuestra sancta se no puedan ser elegidos por obispos / o perlados. l. xxiij. titi. v. dela j. partida y cap. eleccion. versi. v.

¶ Los nuevamente conuertidos de judios por termino de tres años no pueden arrendar las rentas reales ni otras algunas. Prematica de sus altezas dada en Burgos año de. ccccxcvj. j. xv. enlas prematicas. Y o qual fue prorogado por otros tres años por otra prematica delos mesmos enel año de. d. l. xvj. enlas dichas prematicas. y despues por otros tres años por otra prematica delos mesmos: dada en alcala año de. d. l. ij. prema. cxcij. fo. cxxj. donde de suso.

¶ Los conuertidos nuevamente de moros no vendan sus bienes dentro de dos años despues que fueron conuertidos: y no salgan de Castilla de biuienda dentro del dicho tiempo: o dentro del qual tiempo los destos reynos de castilla no traten con los dichos nuevamente conuertidos del reyno de Granada. Enpero puedan y a los reynos de Portugal. Valencia. y Aragon dando primero seguridad ante las justicias de sus lugares de boluer dentro de. xx. dias. Prematica de sus altezas dada en Toledo año de. d. l. j. xiiij. enlas prematicas.

¶ Alos nuevamente conuertidos a nra sancta se ninguno les ose desir palabras ni hazer cosas q̃ los prouoquen a arrepentir se o dexar nra se so pena de muerte. l. xj. en las dichas prema. Y el q̃ les dicere o llamare tornadizo pche. x. maraucedis al fiesloso. y diez al rey. l. ij. titu. iij. li. iiij. del fuero y concuerda la. l. ij. titu. ix. li. viij. delas ordenanças las quales son corregidas por la. l. iij. enel dicho. tit. ix. q̃ dize q̃ pche. ccc. maraucedis por cada vez: y el q̃ no houiere de que pagar este enla carcel publica con cadenas. Y o de mas vea se de suso. c. esclauos.

Copia de escripturas quando y como se deue dar y presentar: vea se de suso ca. cartas. versiculo. xiij. y de suso capitu. oden judicial y capitulo traslado.

Coraçon del hombre esta puesto en medio: el para dar vida a todos los miembros. l. xxvj. tit. xiij. parti. j. enel qual esta el spiritu del hombre y por el se haze la digestion de los manjares a los otros miembros: enel principio del phemio dia. iiij. par. y del recide su mantenimiento los otros miembros: enel prohemio. tit. xvj. enla. j. partida: y. l. v. titu. j. dela. ij. partida: y. l. xxv. ti. xiij. dela dicha. ij. partida: y diximos de suso. c. cabeça.

¶ Los coraçones delos hombres aunq̃ sean diuersos y desacordantes son reduzidos a concordia y amistad por las leyes. l. j. tit. vj. par. iiij. y diximos de suso cap. amistad.

¶ El coraçon del hombre manifiesta se y muestra se lo q̃ esta enel: por las palabras. l. j. tit. iiij. enla. ij. partida: y por otras señales exteriores. l. xxix. tit. v. enla. j. partida.

¶ Los primeros mouimientos del coraçon no son en poderio del hombre: por donde ninguno deue ser punido por ellos si el no procediere mas adelante. l. v. tit. ij. enla. vij. partida: o de lo qual se vea de suso ca. delictos. y. l. ij. tit. xxj. partida. vij.

Cordonanes que no se saquen de estos reynos cortidos ni de otra manera prematica. clj. de Valladolid de. M. D. xviij.

Corona y coronados al rey solo pertenece trae corona de oro enla cabeça y no a otro alguno. l. v. ti. v. enla. ij. partida y ley. ij titu. j. libr. ij. delas

ordenanças: la qual assi mesmo defiende que ninguno saluo el rey traya corona sobre el escudo de sus armas.

¶ Los coronados q̃ no son beneficiados q̃ cometieren algun delicto en estos reynos si ante q̃ perpetrassen el tal delicto no anduuieren en habito clerical trayendo corona: pueden ser presos por el juez seglar: el qual podra proceder contra ellos como contra legos: y los ordinarios directa o indirectamente no puedan contrauenir so pena de suspension ad minus. assi lo declaro el papa alexandre sexto por sus bullas año. cccccciij. las quales estan en las prematicas por los. l. xxj. xxii. en execucion delas quales los obispos de Cordoua. de Palecia. de Malaga. y de Aujla. de Almeria. de ciudad Rodrigo. de Salamanca. y de Astorga dieron sus cartas para sus prouisores y vicarios por las quales declararõ el habito de los tales coronados fer vn manto o loua tan largo q̃ con vn palmo pueda llegar hasta el suelo. y q̃ la tal loua no sea verde. ni colorada ni de otra color disponesta. y q̃ ni sea bordada ni entrecallada. y q̃ la corona deue ser del tamaño del sello q̃ puede venir enlas bullas del papa prouejendo q̃ los que beneficiados no fuessen que desta manera no anduuiessen no gozassen del priuilegio clerical conforme alas dichas bullas apostolicas: ay enlas dichas prematicas. l. xxiij. in ordine pragmaticarũ: y lo mesmo se mando por constitucion general que se hizo en Seuilla por los perlados destos reynos: como parece por la. l. xvj. tit. iij. li. j. de las ordenanças. y nouissimamente sus altezas assi lo mandaron guardar por su prematica dada en Toledo año. cccclxxx. delo qual vea se de suso cap. clerigos. versi. xx. y siguientes. y cap. habito.

¶ El que declinare la jurisdicion como coronado si el houiere tierra o lanças o maraucedis del rey pierde las: y no las pede mas auer: prematica del Rey don juan dada en Escaloua año de. cccccxiij. prema. cxj. fo. c. enlas prematicas. de suso capi. clerigos. versic. xlj. y. xlij. lo de mas vea se de suso cap. albaroros. y de suso cap. declinar.

✠ ¶ Salmista llaman al que tiene primera corona que es entrada para los otros grados: y es comiẽço de clerezia: y lo q̃ estos deuen hazer es rezar los psalmos en la yglesia y por ello los llamã psalmistas. l. xj. tit. xvj. partida. j. al fin.

Corona de oro que dizen escudos que sean de peso de oro de veynte y dos quilates y valgan a trezientos y cincuenta maraucedis. prematica. clij. de Valladolid. año de. M. D. xxxvii.

✠ **Corporales** son dichos aquellos paños blancos q̃ ponen sobre el caliz con que lo cubre quando fase el clerigo el sacramento del corpus domini / y estos no deue ser de sirgo ni de pano tinto: mas de paño de lino puro y blanco / y esto hazen en significanca por el nuestro señor jesu christo fue embuelto en paño de lino / quando lo metieron enel sepulcro: que se entiende por el caliz. l. lvii. ti. iiij. partida. j.

Corpus domini consagrado deuen siempre tener los clerigos en sus yglesias para los enfermos. l. j. titu. iiij. en la. j. partida: el qual se deue llevar al enfermo con mucha honrra y acatamiento llevando junto con el la cruz y agua bendita / y vna campanilla y lumbre encendida. ay. l. lxj.

¶ Todo christiano deue se humillar ante el quando lo llevaren a los enfermos o a otra parte: y los q̃ se encontraren ell: aunq̃ sea rey o principe: o infante: o otro qualquier grande señor: si fuere cauallero deue se apear: y acompañar le hasta la yglesia donde fallo: y toda excusacion cessante. l. iij. ti. j. li. j. delas ordenanças. y. l. ij. enel dicho tit. iiij. enla. j. partida.

¶ Los moros y judios como le deuen humillar ante el no lo podemos por quanto por la gracia de dios son fuera destos reynos: delo qual se trata enla. l. xiij. enel dicho titu. iiij. Y o de mas vea se de suso cap. comulgar: y de suso cap. eucharistia y missa.

Corredores no pueden tomar para si las heredades / o bestias o mercaderias / o otras cosas que les fuere dadas para vender so pena de perder el officio y de cincuenta mil maraucedis de pena por cada vez: la tercera parte para el accusador: la otra para la camara del rey: y la otra para las justicias que las executaren. Prematica de sus altezas dada en Granada año de. D. j. prematica. cj. fo. cj. enlas prematicas.

¶ Corredores de donde se dizen. l. xxxiii. ti. xxvj. enla. iij. partida.

¶ Que los corredores o pregoneros que vẽden almonedas no tomẽ mas de su drecho so pena del doblo. y por la segunda vez muerte por la. l. xxxiii. tit. xxvi. parti. ij.

Correo mayor no lleue derecho alguno delos correos que se despachan fuera dela corte. l. clj. en Valladolid año de. xxxvij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA LITERATURA ESPAÑOLA
CORREDORES DE SALAMANCA

Corregidor no se ponga en algunas ciudades o villas por el rey: aun que tenga mucha necessidad dellos: saluo a pedimiento de los pueblos pidiendo los todos o la mayor parte dellos: y no se oeue embiar a ninguna parte para remediar algun caso solo: antes se embie vn pesquisidor. L. segunda. y tercera titulo. xvj. lib. ij. de las ordenanças.

¶ Que los corregidores no citen en los corregimientos mas tiempo del q̃ mandan las leyes y tengan cuydado de visitar los terminos y ronden de noche prema. xciij. de Valladolid de. M. D. xxiij. y prema. cxiij. de madrid de. M. D. xxviij. y prematic. xxij. de Segouia de. M. D. xxx. y prema. xlv. de Valladolid de. M. D. xxxvi. y prema. vij. y xxij. de Toledo de. M. D. xv.

¶ Que el corregidor que estuuiere absente mas de los tres meses que se les da de licencia q̃ de mas de vna doble de pena cada dia sea priuado del officio prema. vii. de Toledo de. M. D. xv. y prema. xxiii. de Segouia de. M. D. xxiii. y prema. lxiii. de Valladolid de. M. D. xxxvi. y prema. extraordinaria dada en madrid año de. M. D. xxxv.

¶ Que los dichos corregidores den las fianças dentro de treynta dias despues de recebidos a sus officios y no de por fiadores a corregidores ni veynte quatros ni mayordomos de ciudad so pena de priuacion de los officios. prematic. cj. de Valladolid de. m. d. xxvii. y prema. xxx. de Segouia de. m. d. xxiii. y prema. penul. numero. lxxiij. de Toledo año de. m. d. xxv.

¶ Que los tenientes q̃ los dichos corregidores lleuare a las ciudades o villas q̃ tienen bos o boto en cortes sean letrados y aprouados por los del consejo prematica. l. de madrid de. M. D. xxviij. y prematica. xiii. de Valladolid de. M. D. xiij.

¶ Que se prouean por corregidores personas abiles y de confiança y se prouean por la buena relacion de sus vidas y meritos y no por otra cosa y tengan tenientes letrados y esperimentados a los quales se les taxe salario conuiniente por los del consejo prematica nouenta y tres de Valladolid de. M. D. xxiii. y prematica. vij. de Toledo de. M. D. xxv. y prematica. x. de Madrid de. M. D. xxviii.

✠ ¶ Corregidores o otros meses hagan residencia de los casos que les hã sido cometidos: en toledo año de. xxxix. peticion. v. c. de yuso residencia. verti.

¶ No se den corregimientos a caualleros ni priuados del rey: ay. l. v. y no los sean personas ni caualleros que fuieren comendadores o trayeren habito de qualquiera orden ni alos alcaydes de fortalezas en los lugares o onde son alcaydes ni cinco leguas al derredor/ ni se den al que fuere pesquisidor: cõtra el corregidor/ alomenos que no aya vn año entre dos: ay. l. viij. xij. y xiiij. y firuan por si mesmos sus officios y no por sustitutos: y juren que no dieron ni prometieron por ello cosa alguna. ay. l. iiij.

¶ Corregidores ni otros officiales no sean proueydos de otros officios hasta que sean vistas sus residencias. l. xcii. en Valladolid año de. xxxvi.

¶ El corregidor deue resistir alomenos por quatro meses del año continuos: y sino residiere no le paguen su salario: ay. l. v. y. xii. xvj. li. ij. de las ordenanças.

5 ¶ Salvo si houiere licencia de su magestad: y sino la houiere executen se contra los tales que no residierẽ la pena dela doble por cada vn dia quando su magestad no dispensare. Prematica de su magestad dada en las cortes de Segouia: peticion xxxiii.

¶ No se de corregimiento por mas de vn año: y si los pueblos pidieren y houieren necessidad de corregidor den les otro: passado el año del corregimiento en la dicha l. ij.

¶ Se auiendo los corregidores passado su officio de hazer residencia por treynta dias continuos: segun que dezimos de yuso capitulo residencia. y por seguridad de la dicha residencia los pueden embargar el tercio postrero de su salario hasta que la ayan acabada: ay ley seys del dicho titu. xvj.

✠ ¶ Los corregidores no se les sirue ayuda costa ordinaria en los lugares de sus officios. l. xxxj. en Segouia año de. xxxv. y vee la peticion xxxij. en Valladolid año de. xxxvi.

¶ El salario de los corregidores pague se de los propios y rentas de las ciudades o villas onde fueren: y sino houiere propios pague se por aquellos que suelen pagar todas las cosas que son en pro del señor: o el lugar/ saluo si fuere enbiado sobre algũ particular hecho: en el q̃ caso le paguen los que se hallaren culpados. ay. l. vij.

¶ No lleuen escriuano consigo: antes vsen con los escriuanos del numero de la tal ciudad/ o villa: ay. l. xx. tit. xvj. li. ij. de las ordenanças.

10 ¶ Los que tienen salarios no lleuen vista de processos: ay ley trese y de yuso. verticulo. xviij.

¶ Los corregidores quando vinieren a vsar de sus officios/ despues de auer presentado las

cartas del rey por las q̃les son proueydos de los tales officios en el regimiento de la tal cibdad o villa onde las presentaren: juren antes de todas cosas q̃ ellos cumpliran las cartas y prouisiones de sus altezas/ e q̃ ellos no lleuaran ni consentiran lleuar derechos demasiados. Prematica de sus altezas dada en seuilla año. D. l. lviij. en las prematicas/ q̃ se dize cap. de corregidores. cap. j. c. l. iiij. titu. xv. lib. ij. del ordenamiento.

¶ Durante sus officios no compren por si ni por interpositas personas heredades ni edificios/ ni labren casas/ ni traten mercaderia/ ni traygan ganados en los terminos de su corregimiento. ay. capi. ij.

¶ Que ellos o sus officiales o familiares no sea abogados/ ni procuradores/ ni ayude en pleyto alguno que sea en su jurisdicion: saluo en fauor de la jurisdicion: o del bien publico/ esto de balde. ay. cap. iij.

¶ Sus officiales no sean vezinos ni naturales de la tierra ni parientes del ni de su mugeres saluo con licencia de sus altezas: y guarde se la prematica contra los que hã salido de los estudios q̃ no han estudiado. x. años: de que dezimos o yuso capi. graduados. ver. vltimo. Y no lleuen alcaldes ni alguacilesque persona alguna de la corte: so dicre: saluo los q̃ vieren que les cumple a descargo de su officio. ay capit. iiij. en la dicha prematica. lviii. en las prematicas.

15 ¶ No den lugar que personas algunas vsen de sus officios: saluo el y sus officiales que por carta que lleuan no estan suspendidos. ay. c. v.

¶ Despues de ser recebidos a sus officios dentro de sesenta dias visiten los terminos de su jurisdicion: y executen las sentencias dadas sobre ellos en fauor de la cibdad o villa onde son enbiados sin recebir por el/ salario alguno/ y hagan restituyr: los terminos que hallaren ser occupados por los de su jurisdicion: y si fueren los occupadores: de otra jurisdicion notifiquel lo a su altesa. Y assi mesmo visiten los lugares de su jurisdicion a lo menos vna vez cada año. ay. ca. vj. prematica. xlv. de valladolid de. M. D. xxxvi.

¶ Hagan guardar el arancel de los derechos que el y sus officiales y escriuanos hã de lleuar: y si arancel no houiere hagan lo hazer/ y le embien al consejo para que lo confirmen/ o entiendan: y le pongan en su auditorio: y el y sus officiales no lleuen derechos doblados: saluo como se lleuaran en el pueblo no hauiendo corregidor. ay. c. vii.

¶ No lleuen mas salario de lo que les es mandado dar por las cartas de su prouision/ ni lleuen dadiuas/ ni reparamientos/ ni tomen ropa/ ni posada/ ni camas de la cibdad o villa donde tuuieren su officio/ saluo por dineros. ay. ca. viij.

¶ No lleuen vista de processos segun diximos de suso. ver. ix. ni accessorias ellos ni sus officiales por las sentencias q̃ hieren auiendo conocyan por comission/ y no reciban compromissos de los pleytos que ante ellos pendieren o de que puedan conocer. ay. cap. nueue. y ó yuso capitulo arbitros.

10 ¶ No lleuen ni consientan lleuar derechos por execucion de contractos hasta que el acreedor sea contento o se viere por pagado/ y no lleuen mas derechos de los que por las ordenanças de la tal cibdad houieren de lleuar/ o que houieren de houer por las leyes. y prematicas dichos reynos y de execucion de alcauala treynta al millar hasta ciento cinquenta maravedis. l. cxxxiii. del quaderno. y. l. xxj. titu. xiij. lib. ij. del ordenamiento: y sobre todo guarden la costumbre/ aunque sea menos de lo que por las dichas leyes y ordenanças pueden lleuar: y por vna deuda no se lleue mas de vna vez derechos de execucion/ so pena de lo boluer con las setenas. ay. c. x. en la dicha. l. lviij. en las prematicas.

¶ No lleuen penas algunas para la camara/ ni para obra pia/ ni para otra cosa alguna sin que primeramente sean sentenciados. Y sobre las dichas penas no hagan conuenencia alguna. ay. capitulo onze.

¶ No lleuen parte alguna de las sentencias q̃ se condenaren para la camara del rey. ay. ca. xij. y de yuso. c. penas. ver. penul. y en la orden judicial. cap. xxvj.

¶ Ellos y sus officiales no lleuen parte de las alcaualas y sisas/ o imposiciones/ o desaminados por executar los/ ni por firmar los recudimientos/ ni en otra manera alguna de mas de lo q̃ dezimos de suso capi. alcaualas. ay. ca. xiij.

¶ Guerden las leyes de las alcaualas. ay. cap. xiiij.

25 ¶ No lleuen derechos sino homesillos/ saluo en caso de muerte/ o que los culpados la merezcan. ay. cap. xv. y de yuso cap. homesillos. y prematica cxvij. del reyno en el arancel.

¶ No arriẽden ni consentiran arrendar los officios q̃ tuuieren por respecto de suo. reginulto/

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISPANICA
GREDOS USALES

so pena de pagar otro tanto para la camara. ay. c. xvj.

¶ Hagan guardar las ordenanças que fueren en su corregimiento: y si vieren que se deuieren añadir: o corregir puedan lo hazer: con tanto que lo houieren corregido o emendado lo embien a sus altezas para que prouean lo que fueren feridos. ay. c. xvij. Y si no houiere casa de cõcesso: o carcel hagan la hazer. ay. c. xviij.

¶ Hagan que haya vna arca en la forma: y para lo que de suso diximos cap. arca. ver. ij. y iij. y de yuso cap. xlij.

¶ Juren de guardar la jurisdicion real: y que no consentirãn que sea vsurpada: o que les sea hecho persuysio por juezes ecclesiasticos. ay. ca. xx.

¶ No accepteran ruego ni carta de persona alguna en casos de justicia: y que embiaran a sus altezas las tales cartas de ruego. ay. c. xxj. prematica. cj. de madrid de. M. D. xxviij.

¶ No consientan que se hagan castillos ni casas fuertes en su jurisdiciõ: y de las hechas nueuamente auisaran al rey. ay. cap. xxii. en la. l. viij. en las prematicas.

¶ Hagan reparar los muros y cercas y pontones y otros passos / y todos los otros edificios publicos. ay. ca. xxiij.

¶ Suspendan los portazgos: almorarifazgos: y otras nueuas imposiciones q̃ se leuanten en su jurisdicion sin ser. ó prescripcion. y de las q̃ son fuera de su jurisdicion den auiso al rey. ay. capitulo veynte y quatro.

¶ Hagan executar las penas contra los blasfemos segun diximos de suso. capi. blasfemos. ay. capitulo veynte y cinco.

¶ Procuren de hauer los malhechores de su jurisdicion q̃ son huydos y retraydos en las fortalezas requeriẽdo a los receptores q̃ los entregue y hagã las diligẽcias q̃ manda el derecho. ay. capitulo veynte y seys.

¶ Visiten los mesones y ventas: y pongan tassa en ellos. ay. cap. xxvij.

¶ No consentan juegos de dados: ante executen las penas q̃ son puestas contra los q̃ juegã: de las quales deximos de yuso capi. juegos. sin hazer yguala alguna. ay. cap. xxviij.

¶ Tomen las cuentas de los propios y rentas de los lugares de sus jurisdiciones. ay. capitulo veynte y nueue: y deximos de suso capitulo concesso.

¶ No consentan reparti: gallinas: ni perdizes: ni besugos: ni otras cosas algunas entre la justicia y regidores. ay. cap. xxxj.

¶ No consientan q̃ personas poderosas arrenden las rentas de los propios: y tengan forma como no se pierda lo que dellas se podiere hauer. ay. ca. xxxj. y de suso capi. arrendar.

¶ Hagan que las obras publicas que se houieren de hazer a costa del concesso o de las penas se hagan a la menor costa que ser pudiere. ay. capi. xxxij.

¶ No consientan que se haga derrama sobre los pueblos de mas de lo contenido en las leyes del reyno. ay. capitulo treynta y quatro.

¶ Hagan vn arca en que esten todos los processos criminales: y la audiencia y otros autos de justicia hagan se ante el escriuano del numero: saluo si houiere escriuano del crimen nombrado por su alteza / o por otro que poder touiesse para ello. Empero para recebir las quexas: informaciones para prender: puede hauer vn escriuano. ay. capi. xxxv.

¶ Los processos que ante ellos passaren hagan se en hoja de pliego: y guarden en el sentenciar las leyes del reyno: y no dispensen con ellos sin licencia del rey. ay. capi. xxxvj.

¶ Examinen los religos en los processos criminales: y ciuiles arduos y de importancia presente el escriuano: y no lo cometan a otro. ay. capitulo treynta y siete.

¶ Los processos de que se appelo y pesquisas vayã en pliego entero: y en las espaldas sea escripto el juez que lo sentencio: o entre quales partes: o a quien lo embia: y con su sello va sellado: y los derechos q̃ le han pagado. ay. cap. xxxviij. l. lviij. en las prematicas. y prematica. lxviij.

¶ Hagan q̃ los escriuanos de cõcesso o del numero no lleuen derechos algunos de las escripturas y processos q̃ tocare a la tal ciudad o villa. ỏde ellos fuere corregidores. ay. ca. xxxix.

¶ No consientan a juez alguno comissario o executor que lleue derechos de execucion si lleuaren salario: y no lleuando salario lleuen los derechos por la tabla del tal concesso: con tanto q̃ no lleuen accessorias ni vistas de processos. ay. c. xl.

¶ Los escriuanos nombrados en las comissiones lleuen solamente sus derechos conforme al arancel del lugar donde conoscen de la causa: y no los lleuẽ doblados. ay. cap. xli.

¶ No consientan que ninguno trayga vara de justicia en su jurisdicion sin carta y licencia de su alteza

su alteza: saluo el y sus officiales y los alcaldes de la hermãdad / y los alguaziles de la sera inquisicion / y los alcaldes y alguaziles de la casa y corte del rey dentro de las cinco leguas. ay. cap. xlii.

¶ Sus alguaziles y executores quando fueren hazer execucion fuera de la cibdad no lleue nderechos de la vda y tomada de mas de por vn camino: aunque hagan muchas execuciones. ay capitulo. xliij.

¶ Platicando se en el concesso cosa alguna que tocare a algun regidor: o persona con quien tuuiere deudo o muy estraña amistad se salga fuera luego del dicho concesso el tal regidor: hasta q̃ sea determinado el dicho negocio. ay. c. xliiij. y. l. ix. titu. iij. li. ij. del ordenamiento.

¶ No puedan alterar las penas para otra cosa que para la camara o para otro que houiere adjudicadas y todas las dichas condenaciones hagan se ante vn escriuano del numero que para ello fuere diputado: el qual el otro dia despues de la dicha condenacion de la copia de las condenaciones al escriuano del concesso para que las cobre / y aquellas que pertenecieren ala camara / de las al receptor: de las penas. ay. c. xlv.

¶ Tienen los corregidores el traslado de las prematicas y leyes que disponen acerca de lo cõtenido en estos capitulos acerca del regimiento y buena gouernacion de las ciudades y villas. ay. cap. xlvj.

¶ Tẽga cuydado de castigar los peccados publicos / y juegos / y mancebas de frayles / y abbadesas / y de casados / segũ q̃ de yuso pusimos capi. juegos. y mancebas. y penas. ay. ca. xlvij.

¶ Assi mesmo tengan cuydado de castigar los religos falsos / assi en lo ciuil como en lo criminal / conforme a lo q̃ diximos de yuso capitulo falsedad / falsarios. ver. xxvj. y. xxvij. Por manera que ellos no queden si... castigo. ay. cap. xlviij. en la. l. lviij. en las prematicas.

¶ Las sentencias siempre sean para la camara y las justicias no puedan llebar parte dellas / si no en los casos que la ley se las da. ay. cap. xlix. y de yuso. ca. sentencias.

¶ Con mucha diligencia sean castigados los blasfemos / y los vsureros / y los juegos por manera que del todo essen en la tierra. ay. c. l.

¶ Hagã guardar la bulla de su sanctidad de la orde q̃ se ha de guardar ante q̃ se predique alguna bulla contra el tenor de la qual no cõsientan q̃ se predique en su jurisdicion. ay. ca. li.

¶ Tengan cuydado de guardar los puertos de su corregimiẽto / para q̃ no se saquen moneda / ni caualios / y contra los q̃ lo hizierẽ executen se las penas de q̃ diximos de suso capit. cauallos. ver. xii. y de yuso capi. moneda y sacas y alcaldes de las cosas vedadas. Y sobre ello hagan pesquisa dos vezes en el año: y de las penas de los culpados se a la quarta parte de los que lo denunciaren: y lo restante se applique como diximos en los dichos lugares. ay. ca. lii.

¶ Assi mesmo castiguen los adeuinos y hechizeros por las penas que diximos en los cap. adeuinos / y agoreros / y hechizeros. ay. c. liii.

¶ Hauiendo de embiar la cibdad o villa donde fuere su alteza o su consejo algun procurador o mensagero trayga firmado del escriuano de cõcesso el dia q̃ se partio: y lo q̃ ha de hazer: y lleue assi mesmo firmado el dia q̃ se presento: y quando fue despachado. ay. ca. liiij.

✠ ¶ Corregidores y sus tenientes visiten las tierras de su gouernacion quando fuere menester conforme a las leyes del reyno y que no embien alguaziles ni escriuanos a hazer pesquisas generales ni a que reciban quexas de algunas personas ni les den comission para sentenciar ni de terminar ni para prender los cuerpos. prematica de su magestad en las cortes de toledo año de mil: y quinientos: y treynta y nueue. pericion. iiij.

¶ El dia que fueren recebidos los corregidores por el concesso adonde son embiados hagan leer los capitulos suso dichos: y dellos y del auto de su recebimiento / quede vn traslado en el arca del concesso de que diximos de suso. ver. xxvin.

¶ Embien al rey la fe del dia que fueren recebidos a los tales officios en la dicha. l. ix. cap. el mo: lo de mas vea se de yuso capi. pesquisidores y residencia.

Corte dise se el lugar donde esta el rey: y sus officiales: y vassallos q̃ le acostumbrã de seruir: y aconsejar. l. xxvij. titu. ij. de la. ij. partida.

¶ La corte del rey es comũ patria a los q̃ viuieren en ella para seruir al rey: por esto pueden los tales ser comendados en la corte / aunq̃ fuesse sobre delicto: o pacto o contracto q̃ no fuesse hecho en la corte: saluo si el demando o conuenido viuiesse a ella para acomdañar su señor: el qual fuesse temido de esperar o si el viuiesse por mandado del rey o de su cõsejo para dexir su dicho en alguna causa o para otra cosa. ley. iiij. titu. ij. de la iij. partida. c. l. xxxii. c. l. xxxv. c. l. xxxix. el tiempero si estos que diximos ser escusados cometiessen algun yerro en corte o hauiẽdo elios emplazado

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN HEREDERA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

emplazado a algunos fuessen por ellos recomendidos: ⁊ si houiessen dado o hecho a otro en la corte daño fuerça o agrauio pueden ser apremiados a responder ay: saluo si el tal houiesse conuenido a su contrario en razon de hurto o daño de deshonrra: porque hauiendo se intentado la primera demanda sobre algunas de las cosas suso dichas el q̃ assi fuesse conuenido o demandado no podria hazer otra demanda en la dicha razon. ay. l. quarta. titu iij. en la. iij. partida.

¶ Los pleytos no se puedẽ lleuar a las audiẽcias reales por caso de corte: si no fuere de seys mil marauedis y dende arriba. prematica de su. M. en las cortes de madrid año. d. xxxiij. pet. cxxx.

¶ Segun el fuero de españa todos son tenudos de responder ante el rey en razon de quebrantamiento de camino o de tregua/ excepto muerte segura de muger forçada de ladron conoscido y el que fuere dado por encartado de algun concejo o justicias: y el que fuesse culpado de hauer falsado el sello del rey: y el falsificador de moneda/ o sobre traycion q̃ houiesse cometido/ o si fuesse demandado por huerfano/ o bibda/ o hombre pobre muy cuytado contra algun poderoso: los suso dichos son tenudos de responder ante el rey do quier q̃ los hayan emplazado. l. v. ti. ij. suso dicho en la. iij. par. l. xx. titu. xxij. en la dicha partida: adonde dize q̃ los dichos huerfanos y biudas pueden emplazar para ante el rey/ ⁊ no pueden ser emplazados a yr contra su voluntad. de lo qual vea se de yuso cap. emplazamiẽto. ver. xi. y. xij. titu. xviij. en la dicha partida. y. l. xliij. tit. ij. lib. iij. de las ordenanças. l. j. tit. j. lib. iij. de las ordenanças. l. xcj. del estilo.

¶ El acreedor que por su propria autoridad prende al deudor y le toma sus bienes es caso de corte y comete carcel priuada. l. v. tit. xiiij. li. iij. de las ordenanças.

¶ Caso de corte es quando los señores de castillos o fortalezas receptan los deudores/ o malfechores. l. fin. titu. xvij. lib. viij. de las ordenanças.

¶ Ay otro caso de corte en la ley octaua del estilo.

5 ¶ Assi mesmo pueden ser traydos a la corte todos los pleytos ciuiles y criminales de los del consejo y del chanciller y de su mayordomo y de los oydores contadores: y finalmẽte de todos los officiales de la casa y corte del rey que del tienen racion. l. xij. ti. j. lib. iij. de las ordenanças: y vea se de suso capitu. consejo. ver. xiiij. y de yuso capi. emplazamiento. ver. xl.

¶ La corte del rey es cabeça de toda la tierra donde quier que sea. l. j. titu. iiij. en la. iij. partida.

¶ Los que van a la corte del rey por su mãdado o llamamiento son debaxo de su guarda y proteccion: y quien los deshonrrare de hecho o de palabra deue ser punido guardandolo q̃ diximos de suso capitulo circunstancias: porq̃ mas grauemente yerra el que comete algunos destos yerros ante el rey/ o el que sacare armas para herir algũo ante el rey/ aunque no lo hiera/ que no el que lo hiziere en su ausencia: assi mesmo si lo injuriare de palabra: por lo qual el injuriado houiesse de reñir con el/ comete aleue: y el que hiriesse alguno ante el rey o en su palacio cometeria traycion: y quanto mas cerca de la persona del rey o de su corte fuessen cometidos los tales yerros/ tanto mas grauemente deuen ser castigados: saluo si el tal muerto o herido/ o injuriado de antes fuesse dado por juyzio por enemigo del que lo matare o hiriere/ o injuriare: o si lo hiziere por mandado del rey o en defendimiento de su persona. Empero si el supiere q̃ su enemigo fuesse llamado por el rey ⁊ lo matare deue morir por ello. l. j. ij. iij. iiij. ti. xvj. de la. ij. partida.

¶ No solamente los cuerpos de los que vienen a la corte del rey deuen ser en su salua guarda: mas aun sus haziendas: y si alguno por fuerça les tomare alguna cosa de su hazienda si fuere el tal forçador de los mas honrrados deue ser desterrado: y si de los otros deue morir por ello. en la dicha ley tercera.

¶ Son assegurados assi mesmo desde el dia que salieren de sus casas para la dicha corte hasta que sean en su casa de buelta/ andando sus jornadas comunales: ⁊ seyendo el q̃ haria daño a los suso dichos de los hombres honrrados deue pechar el doblo: y deue ser echado de la tierra por el tiẽpo q̃ al rey paresciere: y si fuere de los menores deue morir por ello. en la dicha. l. iiij. y. l. viij. titu. ij. lib. ij. del fuero: y de yuso cap. emplazados. ver. xxxiij.

10 ¶ El que hiziesse alguna de las cosas suso dichas al que viniere a la corte del rey sin ser llamado/ deue ser punido al aluedrio del rey en la dicha. l. iiij. Lo demas vea se de suso cap. alcaldes de la casa y corte y audiencia/ y chancilleria y cõsejo: y de yuso cap. ordẽ judicial ⁊ oydores.

Cortes que los que vinieren a las cortes sean bien tratados y aposentados y se de mas termino de treynta dias para ellas. premat. xlviij. de toledo de. M. D. xxv. y premati. cxviij. de segouia de mil ⁊ quinientos y treynta y dos.

¶ Cortes y capitulos dellas que se copilen. prema. ij. de segouia año de. M. D. y. xxxij. y prematica. v. de valladolid de. M. D. y. xlviij.

Costas

Costas son los gastos q̃ se hazen por las partes en los pleytos q̃ tienen en juyzio: y es regla de derecho que el que fuere condenado en juyzio deue pagar a la otra parte las costas quier sea autor quier sea reo o demandado. l. viij. titu. iij. en la. iij. parti. entiende se quando maliciosamente la parte vencida o condenada siguio su pleyto/ como dize la dicha ley: y la. l. vij. titu. xxij. en la dicha par. y la. l. j. ti. xiiij. lib. iij. del fuero. y la. l. vj. titu. xiij. li. ij. del dicho fuero.

¶ El autor que no prouare su demanda deue ser condenado en las costas. l. xxxix. tit. ij. en la. iij. parti. y. l. vij. ⁊. viij. titu. iij. en la dicha partida.

¶ Empero si el actor/ o el demandado por lo q̃ alegaren en juyzio paresciere hauer hauido justa causa de pleytear no deuẽ ser cõdenados en las costas: en la dicha. l. vij. titu. xxij.

¶ El demandado que sin tela de juyzio cõfesso la demanda/ no deue ser assi mesmo condenado en costas: si no el q̃ maliciosamente la negare o fuesse conuencido. l. vij. titu. iij. en la dicha. iij. partida. Y por lo semejante el demandado q̃ maliciosamente alegare algunas excepciones/ y no las prouare deue ser condenado en las costas. l. viij. en el dicho titu. iij.

5 ¶ Y el emplazado que no vino deue ser condenado en costas por razon de su rebeldia. l. nueue. titu. xviij. li. tercero del fuero: y. l. ix. titu. xxij. suso dicho: ⁊ vea se de suso cap. assentamientos: y lo mesmo es si el autor fuere rebelde en seguir su pleyto: el qual deue ser condenado en las costas q̃ hizo el reo aunque el dicho autor le adjudique lo que demandaua: la qual condenaciõ de costas assi mesmo se haze por razon de la rebeldia del autor. l. viij. en el dicho titu. xxij. y. l. xviij. tit. ij. li. iij. de las ordenanças: y. l. clxvij. en el libro del estilo: y de yuso capitulo emplazamiento. versi. segundo/ y versi. x.

¶ Queriendo el rebelde seguir el pleyto deue ante todas cosas pagar las costas. l. iiij. titu. ij. libro. ij. del fuero: guardando si el caso se offresciere lo que de suso diximos en el dicho capi. assentamientos. Y si el pleyto fuere sobre muerte de hombre allende de las costas deue pagar el homezillo/ segun diximos de suso cap. absentes. versi. iij. ⁊ siguientes. ⁊ prematica. lviij. cap. xv. y prematica. ccvij. del reyno.

¶ El q̃ pide mas de lo q̃ le deuẽ deue ser condenado en costas. l. xliij. titu. ij. en la. iij. partida.

¶ El juez que sin justa causa houiesse dilatado la expedicion de la causa ciuil o criminal hauiendo sobre ello la parte querellosa recurrido al rey deue ser cõdenado en las costas/ allẽde de otras penas en que el rey le deue punir a su aluedrio. l. xij. y. xiij. titu. iiij. y. l. xxij. titulo. j. lib. ij. del fuero juzgo: y lo mesmo es el juez que maliciosamente denegasse de otorgar el appelacion. l. ij. tit. xv. lib. ij. del fuero.

¶ El señor del pleyto tenudo es de pagar a su procurador que del houiesse poder las costas que houiesse hecho en el tal pleyto en q̃ fuesse condenado el dicho procurador: saluo si el procurador fuesse cõdenado por hecho suyo assi como por su rebeldia o por su culpa si el houiesse hecho pacto que el señor no fuesse tenudo de le pagar las tales costas. l. xxv. tit. v. en la dicha. iij. part. y en el caso que posimos de yuso capi. procurador. ver. xxxiiij.

10 ¶ Si fuessen dos o tres q̃ hiziessen vn procurador para seguir vna causa que teniã: si el procurador vence el haura las costas q̃ houiessen dos o tres procuradores de aq̃llos que lo constituyeron: ⁊ si fuerẽ mas de tres no haura las costas por mas de vn procurador. l. del estilo. clxvj.

¶ El que appellare de alguna sentencia deue dar caucion por las costas/ segun diximos de suso cap. caucion. l. iiij. tit. xv. li. ij. del fuero.

¶ La sentencia si se confirmare por el alcalde de las alçadas o por otro juez de appelacion deue el appelante ser condenado en las costas. l. xxvij. titu. xxiij. en la. iij. partida. y. l. vj. ti. xv. y. l. iij. lib. ij. del fuero: y. l. clxiiij. del estilo donde dize lo suso dicho hauer lugar aunque la tal sentẽcia se confirmare solamente en vn articulo: y esto assi mesmo ha lugar quando la sentencia de que se appello fuere confirmada en vna de las chancillerias/ siendo la causa de quarenta mil marauedis a baxo: en el qual caso assi mismo se deue hazer condenacion de costas. Prematica de su magestad en las cortes de madrid año. d. xxxiij peticiõ. xl.

¶ Si el juez es tenudo de condenar en costas si no fueren pedidas vea se de suso capitulo accessorio ver. j. y en la. l. vj. titu. xiij. li. ij. del fuero. y. l. j. al fin titu. xiiij. li. iij. del fuero.

¶ El juez que dio sentencia diffinitiua de la qual se appello: puede el mesmo dia juzgar sobre las costas y fructos sin enbargo de la tal appelacion. l. v. en el dicho titu. xiij. y diximos de suso capi. appelacion.

15 ¶ El que fuere condenado en costas si no houiere de que pagar/ o no las quisiere pagar puede ser por ellas encarcelado. l. j. titulo. xxix. en la. ij. partida: y. l. xcix. y. l. clxviij. del estilo: y de suso capi.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

capi.carcel:saluo por el salario del letrado.l.xx.del estilo:e de suso cap.abogado.

¶ Deuenan se las costas por el juramento de la parte siguiendo se la rasacion del juez,ley nueue.titulo septimo en la tercera parti.y.l.octaua titu.vij.lib.primero del fuero:y.l.j.titu.xviij.lib. iij.del ordenamiento/y la ley segunda titu.onze partida tercera:y el juez las tasse. In dicha ley. j.titu.xiiij.li.iij.del fuero.

¶ Si las partes para prouar sus preguntas houieren sendos receptores si el receptor del vno no viniere:e quisiere que le reciban sus testigos puede lo hazer pagando el las costas del rismpo que se ocupare en recebir sus testigos.l.xxxix.del estilo. Y o de mas vea se de suso capi. alcalde/y chancilleria/y consejo/y corregidores/e juezes.

Costumbre es hecho que no es escripto/el qual ha vsado el pueblo antiguamente por si guarda por todo vuo reyno e fechos/o la otra vsen especial que es vsada en algun lugar señalado e no en otra parte.l.iij.titu.ij.en la.j.partida.

¶ Puede se introduzir quando la mayor parte del pueblo vsare.x.o. xx. años a hazer cierta cosa sabiendo lo el señor: de la tierra y no la contradiziendo:o si en este tiempo fuessen dados dos suysios por la dicha costumbre o su obseruancia:o si por dos vezes en suysio cõtradictorio fuel se repelido el q̃ quiria alegar contra la dicha costumbre:y deue ser la costumbre conforme a razon:e no contra el derecho natural/ni el pro comunal de toda la tierra:y deue se poner a sabiendas:e no por yerro/ni de otra manera:e si de otra manera fuesse introduzida no seria costumbre: saluo co rompimiento de buenas maneras.ay.l.v.

¶ La costumbre viciosa y mala toma se como naturalesa.l.v.titu.iij par.ij.

¶ La costumbre que es antigua vale tanto como ley.en el prologo d̃l titu.ij.dela.j.partida.y ha fuerça de ley.l.vj.del dicho titu.

¶ Costumbre inmemorial de leuar algun derecho o imposicion baste por titulo: y la costumbre de quarenta años baste por possession-premarica veynte de madrid de. ꝗ. ꝗ. xxviij.

¶ A fuerça de ley la costumbre:e puede interpretar la ley:e aun puede derogar o quitar a las leyes d̃ ante dellas fuessen fechas si el señor de la tierra consintiere vsar de la dicha costumbre por el tiempo suso dicho mayormente si fuesse general la tal costumbre:e desata aunq̃ sea buena por otra costumbre que sea vsada/o por otras leyes escriptas/o por fueros q̃ fuessen en cõtrario de lla.ay.l.vj.t.l.ij.tit.j.li.j.del fuero juzgo.

¶ Siendo contencion sobre la costumbre de algun lugar sobre el verdadero entẽdimiento della puede se determinar el tal pleyto por juramento de la vna parte.l.x.tit.xj.en la.iij. partida.

¶ La costumbre de vsar de la jurisdiccion en cierta manera perseruie se por espacio de.xl.años. l.xii.titu.xxiij en la.j.partida.

¶ La costumbre que fuesse contra las buenas maneras/segun diximos de suso no vale.l. vij.ti. ix.en la.v.parti.y.l.x.al fin.tit.xxij.lib.vj.del ordenamiento.

¶ En los contractos en los quales no interuino pacto/o condicion: deue se guardar la costumbre del lugar donde aquellos se hizieron.l.iiij.titu.viij.en la.v.partida.

¶ En dibiar los pleytos deue se considerar la costumbre de la tierra.l.xxiiij.titu.xxviij.en la tercera par.t.l.xxiiij.tit.xj.en la.iiij.par.y vea se de yuso cap dote.ver.xxv.

¶ En pagar las primicias si no houiere costumbre donde se pidieren:se guardar la costumbre del lugar mas vezino:o del lugar donde ellos toman sus costumbres:y si ay fuere vsada de diuersas maneras/deue se guardar la que fuere mas razonable.l.iiij.titu.xix.en la.j.parti.

¶ Allende desta costumbre ay otras que dezimos costumbres o buenas maneras.ley quarta.titu.xxj.en la.ij.partida.

¶ A los niños y mochachos sobre todo deuen se instruyr en buenas costumbres.l.iij.y.iiij.titu. vij.en la.ij.parti.y.l.iiij.titu.v.en la dicha partida:

¶ Sobre todo se crien en la corte del rey adonde se guardan las buenas costumbres.l.xxvij.tit.ix.en la dicha parti.ij.

¶ El estrangero temido es de pagar las buenas costumbres d̃l lugar donde fuere.l.xxvj.ti.vij. en la.j.partida.Y o de mas vea se de yuso cap leyes.y.cap.vso.

Creer y creencia de la creencia dezimos toda nuestra santa fe catholica.l.ij.al fin titu.iij.en la.j.parti.e por ella deuemos conoscer a dios segun lo manda la dicha nuestra santa fe.l.j.tit.ij.en la.ij.parti.aunq̃ la creencia de nuestra ley y fe es sobre natura.l.ij.tit.xij.en la dicha par.y la creencia sin fe no aprouecha.l.xiij.tit.iiij.parti.j.

¶ Todo

¶ Todo fiel christiano deue creer los articulos que cõtiene nuestra santa fe q̃ posimos por sumario de suso.c.articulos.ver.ij.y mas deue creer firmemente vna santa yglesia general en que se saluan todos los christianos:y fuera della no se salua ninguno:en la qual hase el sacrificio del precioso cuerpo/y de la sangre de nuestro redẽptor: Jesu christo:el qual sacrificio puede hazer solamente el q̃ fuere ordenado de missa en la santa madre yglesia.

¶ Deuemos ansi mesmo creer firmemẽte q̃ ansi los niños como los mayores q̃ recibieron bãptismo/segun diximos de suso.ca.bapti.mo.se saluan:y si despues del bapti.mo peccaren puede se toda via saluar enmendado el peccado cõ verdadera penitẽcia como diximos de suso.c.confesar:y todos los christianos deuen tener y creer todo lo suso dicho. Y qualquier christiano q̃ de otra guisa creysse/o contra alguna cosa de las suso dichas hiziesse deue hauer pena de heresia titu.iij.suso dicho en el principio:y.l.j.ti.iij.de la.d.).p.empero los clerigos y sacerdotes deue saber y creer explicitamẽte y por estẽso todos los suso dichos artic.e los legos basta q̃ los creã implicita e simplemẽte/ remẽdo y creyẽdo lo q̃ eclesia y pdica la.santa madre yglesia.l.j.ti.j.li.j.d̃las.o.

¶ Ninguno deue creer de ligero lo q̃ le oyse/y sobre todo el rey ante deue pensar sobre ello.ley. viij.titu.xiij.en la.ij.partida.

¶ El christiano complido se llama el que tiene e cree la fe/y recibe los sacramentos de la santa madre yglesia.en el prohemio del titu.iiij.par.j.

Criar y criatura todo lo que ay en el.ti.xx.l.j.de la.iiij.parti.y.l.xvj.tit.iiij.de la.j.parti. por el es hazedor de las criaturas.l.iiij.tit.iiij.par.ij.

¶ Mordrimiento es enseñamiento que hazen los ayos a los que tienen en su guarda/e los maestros a los discipulos a q̃ muestran su sciencia/o su menester enseñando les buenas maneras e castigando los de los yerros q̃ hase.l.ij.titu.xx.parti.iiij.

¶ Crio dios todas las criaturas buenas/aunq̃ despues de si mesmo se hisieron malas/ansi como el diablo y adam muestro primero padre.tit.iij.en el prohemio de la.j. partida.

¶ Si q̃ cria o alimenta vn enfermo desmanparado o vn niño echado a la piedra:si los cria por amor de dios no tenẽdo deudo cõ los tales no puede cobrar sino la criãça.vease de suso.ca.alimentos.ver.xx.xxj.e.xxiij.y.l.iiij tit.xx.en la.iiij parti.excepto si lo protesto cobrar.l.iij.titu.xx. parti.iiij.y vea se la.l.j.y.ij.titu.xxij.l.l.iiij.del fuero.

¶ El que ansi fuesse criado segun diximos de suso cap.acusar/no podria acusar aquel q̃ lo crio. l.iij.tit.xix.en la dicha.iiij.part.y.l.ij.ti.xx.lib.iiij.del fuero.

¶ Los padres y otros alcẽdientes en defecto dellos tenudos sõ a criar a sus hijos y desẽdientes dado les lo q̃ ouier e menester/y allẽde esto la buẽa criãça.en la.d.l.iij.ti.xix l.vij.ti.iiij li.iij.d̃l. q̃ le fueren menester para viuir tenẽdo lo en su casa y en su compañia.l.ij.titu.xx.part.iij.y vey todo el titu.xx.y el titu.xix.de la mesma.iiij.parti.

¶ Si alguno criare algun niño cõ intẽciõ o protestaciõ de cobrar las costas q̃ con el hiziere/ deue le pagar la criãça del niño desde lo empeço de criar hasta q̃ el tal niño houo.x.años por:q̃ dẽde adelante la tal criança se recõpesa cõ el seruicio del niño.l.ij.tit.xix.lib.iiij.del fuero.

Crimen o delicto ay de muchas maneras:vnos son muy graues y desaguisados/segun la yglesia/y otros segun el fuero seglar/y los otros son medianos y otros son menos graues segun la yglesia. Cuẽta se entre los graues delictos mayor a homdre afabiendas o de grado/y hazer simonia en orden y ser heresje. Los mediamos son adulterio/fornicio/falso testimonio/robo/hurto/soberuia/cicatesa/ira o saña de luẽgo tiempo:sacrilegio/perjurio/beodes cotidiana/engaño en dicho y hecho de q̃ vinesse mal a otro. Y los menores peccados son desimanmandar se alguna vez en comer y beuer y hablar o callar mas q̃ no le conuiene y respõder asperamẽte al pobre q̃ le pide limosna/y no ayunar siendo sano/y los otros sencillos.l.xxxij.t.xxxiij. y.xxxiiij.tit.v.en la.j.part.empero en el fuero seglar puede se dezir q̃ traycio y algue y los otros delictos e yerros por los q̃les se fuziere pena de muerte o de mutilaciõ de miembros son delictos e yerros mayores/y quanto mayores es la pena:tanto mayores es el delicto/y los otros por los q̃les se da pena menor:son hauidos por menores/y de tanto son menores de quanto fuere la pena menor:segun diximos de suso cap.acusar.y cap.causa criminal.

¶ Siendo el crimen encubierto el perlado o juez eclesiastico aunq̃ lo sepa no deue punir el delinquente si no lo pudiere prouar ni por rason del tal crimen deue repelir el tal criminoso q̃ viniere para ordenar se de orden sacro.l.treynta y tres.titu.vj.en la.j.partida.

¶ Es

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
GREDOS.USAL.ES

¶ Es prouecho de la cosa publica que los crimines y dlictos no queden sin punicion. l.r.y.rj.ti tu.rx.lib.iiij.del fuero.

¶ Esuale se dize causa criminal: y la orden q̃ se ha de tener en la tal causa diximos de suso cap.al caldes.versi.xxxj.hasta el ver.xij.y cap.absente.ver.iiij.hasta el ver.xij.y.cap.causa.ver.xiij. y de suso cap.malhechor.y.l.ix.titu.iiij.par.iij.

Crueldad prohibido es por todo derecho no solamente en personas libres como diximos de suso.c.be heria/y cap.captiuos/mas aun en esclauos y siruos: por manera que el señor que trataria cruelmente a su esclauo de su propria autoridad dando le malos golpes/o heridas/o matando le de hambre deue el juez apremiar al señor: a q̃ lo venda.l.iij.tit. v.partida.v.y despues no pueda boluer a poder del tal señor: esto se entiende si no lo hallasse cõ su muger o hija/o haziendo otro yerro semejãte/por el qual de derecho le pudiera matar.l.vj.ti.xxj.en la.iiij.partida.

Cruzada desta materia y de sus comissarios y composiciones/ & como se deue predicar & cobrar las composiciones/dize se de suso cap.bullas.

¶ La predicacion o questa de la cruzada quando fuere puede defender que ninguna otra que sea o demanda vaya por la tierra.l.xxj.titu.xviij.en la.iij.partida.

Cruz es la verdadera vandera de la yglesia: de todos los christianos/por la qual todos los fieles son amparados de poder del diablo/en cuya remembrança quãdo el persado cõsagra alguna yglesia haze ciertas señales de cruzes: y ansi mesmo encima de la puerta de la yglesia hasian el señal de la cruz esculpida para demostrar que la yglesia es amparamiento de los que a ella se occurrieren por el poder de nuestro señor: que primeramente fue encubierto en su cruz bendita.l.xvii.titu.x.en la.j.partida.

¶ No se deue poner ni hazer el señal de la cruz dõde se pueda pisar.l.iiij.ti.j.li.j.de las ordenã.

¶ Mando el rey o reyna/o principe heredero entrare en alguna cibdad o villa la processiõ de los clerigos deue salir a recebir los/empero las cruzes no salgan de las puertas de la yglesia a fuera: porque el rey o reyna o principe deuen ya hazer reuerencia a la cruz dentro en la yglesia.l.ij.titu.j.lib.j.del ordenamiento.

Cuenta tenido es de dar cuenta el que administrare haziendo agena aunque la administre sin poder. Por lo qual tenido es de hazer su libro de entrada & salida/ segun diximos de suso cap.administrador.ver.j.& ij.

¶ Deuen le pedir la cuenta ante el juez donde el administra los bienes/aunq̃ el no sea de aquella jurisdiccion.l.xxxvij.tit.ij.en la.iij.partida.

¶ Aunque la demanda deua ser cierta señalando lo q̃ se demanda/segun diximos de suso.cap. action ver.xxx.empero si se hiziere sobre cuenta q̃ se pida/puede ser general disiendo/pido que me de cuenta de mis bienes q̃ administro/sin señalar quales bienes.ay.l.xxvj.

¶ El juyzio que fuesse dado sobre cuenta/pareciendo despues yerro en la cuenta/deue se retratar en quanto fuere el yerro.ley dies y ocho.titu.xvij.en la tercera parti.y aunque haya carta de pago.l.tercera.titu.xj.par.v.y.l.xiiij.titu.xviij.parti.iij.

¶ Si el contrado: que las partes escogieron para hazer su cuenta hiziere a sabiendas algũ yerro en la dicha cuenta el haria falsedad & deuria ser punido de la pena que diximos de suso. cap. falsarios.ver.xv.y allende desto seria obligado al perdidoso a pagarle sus daños y menoscabos. l.viij.ti.xvij.en la.vij.parti.

¶ Los tutores & curadores como deuen dar la cuenta de su administraciõ/vea se de suso en los dichos capitu.tutor y curador.

¶ El que es obligado a dar cuenta a persona poderosa/o al rey no deue ser ordenado de ordẽ sacro ante q̃ el haya dado su cuenta cõ pago.l.xxij.y.xxiiij.titu.j.en la.j.partida.

¶ Aquien & quando deuen dar cuenta los q̃ son diputados para rescatar captiuos dezimos de suso cap.alfaqueques.& cap.captiuos.

¶ El albacea aquien la deue dar vea se en el dicho cap.albacea.

¶ Aquien se deue dar cuenta de las rentas/pechos & alcaualas del rey/& quando/ dize se de suso cap.arrendar/y cap.contadores/y cap.alcauala.

¶ El juez aquien da cuenta de su administracion/dize se de suso capitulo juez/& cap.residẽcia.

¶ El esclauo q̃ tomo cargo de la hazienda de su señor/o de parte della/en la qual fue mayordomo hauiẽdo le mandado su señor por su testamento a otro/no deue ser entregado al legatario hasta tãto q̃ haya dado sus cuẽtas a los herederos del testador: su señor.l.viij.ti.xv.en la.vj.par.

¶ Aunque

¶ Aunque se pueda remitir a alguno que no sea tenido de dar cuenta empero no valdria la tal relacion o pacto de no pedir la cuenta: aunque en ello houiesse engaño o dolo o otro delicto/entiende se de la cuenta y engaño o delicto futuro porque hauiẽdo algun mayordomo o administrador hecho engaño o dolo o otro yerro en su administracion/el agrauiado o engañado puede remitir & quitar el tal engaño o dolo/o otro yerro que el tal administrador houiesse fecho sabiendo el que lo remite q̃ los houiesse hecho: no en otra manera.l.xxij.y.xxx.tit.ij.en la. y parti.y.l.xiiij.titu.xviij.en la.iij.par.

Cuerpo los miembros del hombre libre no son en su poder/por ãto no puede ser fiado en causa criminal/segun diximos de suso.c.acusar y acusacion/ni tan poco se puede obligar a pena corporal.l.viij.ti.v.li.ij.del fue.juzgo.y.l.v.tit.xj.li.j.del fue.de leys.y.l.x.tit. xxx.partida.vij.

¶ Si en el cuerpo del hombre houiere algun miembro dañado deue se cortar para saluar lo restante del cuerpo.l.ij.ti.viij.en la.ij.partida.

¶ Assi como el cuerpo se cria de cosas temporales/ansi mesmo el anima se cria de cosas spirituales.l.iij.tit.ix.en la dicha par.y.l.ix.ti.xxiiij.en la.j.parti.

¶ El cuerpo del hombre no se puede sustentar sin alimentos en el dicho tit.xx.li.j.de la.ij.parti.

¶ Del precioso cuerpo de nuestro señor: diximos de suso cap.corpus christi.y de suso cap.encarnacion.y cap.missa.

¶ Despues del cuerpo muerto ninguno lo lastime so pena de muerte.l.xvii.titu.xxvj.par.ij.

Culpa tres manera. de culpa pusieron los letrados antiguos/la vna dizeron lata/o manifiesta culpa: assi como si alguno no entendiesse todo o q̃ los otros/o la mayor parte dellos entienden o saben: y esta al culpa es necedad q̃ es semejãça de engaño: assi como si algun hombre despasse de noche a la carrera o a la pueta de su casa alguna cosa que otro hombre le houiesse encomendado cuydando que su dueño la romaria/o no otro. Otra dizen culpa liuiana que es como perezas/o como negligencia: y la otra dizen leuissima: ansi como el hombre q̃ seria aquella diligencia en guardar el pro y vtil de la cosa qual otro hombre de buen seso haueria: el la tuuiesse en su guarda.l.xj.titu.xxxiij.en la.vij.par.

¶ La culpa lata o manifiesta segun diximos de suso es comparada a engaño. la dicha.l.xj.y lo mesmo es quando houiesse culpa o negligencia: juntamente porque en qualquier de los dichos casos seria tenudo aquel por cuya parte houiesse interuenido.l.xxiij.tit.xiij.en la.v.parti.& diximos de suso cap.compañia ver.xj.y.l.x.y.xj.titu.xx.en la.vij.parti.y.l.xj.titu.ix.en la.v.parti.y. l.xxx.titu.xij.en la dicha partida/saluo en caso de que habla la dicha.l.xxx.de lo qual diximos de suso cap.administrar ver.vj.y por esto si la cosa empeçada se perdiesse/o se empeoriesse por culpa de aquel aquien la empeçesso deue este tal aquien se empeçesso pagar otra tal y tan buena.l.iij. y.iij.tit.ij.en la dicha.v.parti.y lo mesmo seria en el depositario.l.iij.titu.iij.de la dicha partida. Empero el depositario tenido es de pagar la cosa depositada quando se perdio por su culpa liuiana/quando el se obligo a ello/o quando el se combido para ser depositario/o si le dieste salario o algo para guardar el tal deposito.l.iij.en el dicho titu.iij.& desimos de suso cap.caso fortuyto.ver.iij.

¶ Assi mesmo el official/o menestral tenudo es del daño q̃ vino por su culpa en la cosa q̃ hazia de su officio/segun diximos de suso capi.alogueros o alquilado.ver.xj.y.x.

¶ Lo mesmo es en el abogado q̃ es tenudo de pagar a su parte los daños que los vniere por su culpa/como se dize de suso cap.abogados ver.xvj.

¶ Regularmente ninguno es tenudo por la culpa q̃ de suso diximos leuissima/ni por la liuiana de mas de los casos suso dichos en la dicha.l.ix.ti.ij.en la.v.parti.

¶ El loco en la culpa sera cuerdo por la pena.l.j.ti.ij.li.j.del fuero.

¶ Aunque el yerro sin culpa no deue ser punido entiende se de pena ordinaria. Empero bien puede ser punido de la negligencia al aluedrio del juez.l.xlii.en las leyes del estilo.

¶ Allende de las especies de culpa suso dichas/ay otra q̃ deferendio del peccado que hizo Adã nuestro primero padre a todos sus descendientes: de la dual culpa nace el peccado mortal y el venial: y la culpa del peccado mortal quita se por el baptismo y por el sacramento de penitencia/ que dizen confession sacramental: y por entera y perfecta confessiõ segun diximos de suso en los capitulos baptismo/confessar/y contricion: y la culpa del peccado venial quita se por los sacramentos de confirmacion/y de estrema vncion: y en otras muchas maneras que diximos de suso cap.peccado.

Curador

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Curador es el q̃ tiene en su gouierno los bienes de algũ menor de.xxv. años/mayor empero de.xiiij. años si fuere varõ/o de.xij. si fuere muger/y tiene ansi mesmo a cargo los bienes de los q̃ fuere locos/o delinquentes: aunq̃ fuessen mayores de.xxv. años/y regularmente al mayor de.xiiij. años siendo varon/o de.xij. siendo muger no se da curador: si el no lo quisiere/y ellos fueren cuerdos y no locos/ni delinquentos/ni prodigos.

¶ Saluo si ellos mouieren pleyto contra alguno/o alguno contra ellos/en el qual caso el juez del lugar donde nasciere/o los tales menores/o de dõde ellos tuuieren la mayor parte de sus bienes a pedimiento de aquellos q̃ les deuẽ succeder/o de otro q̃lquier del pueblo no hauiẽdo tales parientes deuen les dar curador para defender los/tomando de aquel la fiança ꝛ recabdo que de simos de yuso cap. tutor. l. iij. ꝛ. xiij. titu. xvj. en la. vj. partida.

¶ Si el padre del menor le proueyere de curador en su testamento/deue el juez inquirir si es el pro del menor/y en el tal caso deuele confirmar en la dicha. l. iij.

¶ No pueden ser curadores obispo/ni monje/ni otro religioso/ni el q̃ fuesse deudor de los menores/ni el que fuesse recaudador de renras del rey/o que houiesse de dar cuenta de otra hasienda que por el rey houiesse administrado/ni cauallero q̃ viniesse en seruicio del rey/o fuera de su casa en seruicio de cauallería/ni el mudo/ni el sordo ni menor de.xx. años. l. iiij. y. xiiij. tit. xvj. partida. xvj. y. l. j. tit. xvij. par. vj. l. j. ti. vij. l. iij. del fuero/por la qual. l. j. es declarada la. l. iiij. del dicho titu. xvj. que dize que el dicho curador: deue ser mayor de.xxv. años/y es. l. xiiij. titulo. xvj. de la mesma. vj. partida.

¶ Ansi mesmo puede se excusar de no ser curador: el q̃ houiesse sido tutor del dicho menor. l. iij. titu. xvii. de la dicha. vj. part. y los q̃ se pueden excusar de acceptar la curaduría/aunq̃ no por prohibidos de ser lo deximos en el dicho cap. tutor. y. l. ii. y. iij. tit. xvii. par. vj.

¶ El marido no puede ser curador de los bienes de su muger/en la dicha. l. iij. ti. xvij.

¶ Aunque se puede dar tutor a aquel q̃ houiesse otro tutor: empero no se puede dar curador a aquel que houiesse otro curador: saluo si este tal curador q̃ houiesse fuesse hõbre de mal recaudo/o no pudiesse entender en administrar los bienes de su menor/o si fuesse y do fuera de la tierra y no deuiesse boluer ran aprisa. l. pri. suso dicha. tit. xvj. parti. vj.

¶ Aunque el padre/o abuelos sean legitimos administradores de los bienes de sus hijos y nietos q̃ trouiessen en su poderio. Empero si ellos desgastassen los tales bienes el juez les deue dar curador: siẽdo los hijos o nietos suso dichos menores de.xxv. años/dando a los padres o abuelos que coman de los fructos de los dichos bienes/si ellos de otra parte no touieren dõde hauerlo. l. ij. tit. ii. en la. iii. parti. ꝛ diximos de suso cap. alimentos. ver. vij.

¶ Siendo alguno preso de los enemigos/o en cautiuerio deuen dar curador a sus bienes para lo que deximos de suso cap. captiuos. ver. v.

¶ Por lo semejante si no pareciere dueño de algunos bienes/o aquellos fueren desamparados/deuen les dar vn curador a los dichos bienes que los defiẽda y ampare ꝛ administre/ꝛ si fueren tantos los dichos bienes q̃ no bastare vn solo para los gouernar ꝛ administrar pueden se dar muchos curadores. l. pri. en el dicho titu. ij. y el juyzio que fuere dado cõtra el tal curador es valido como si fuesse dado con el dueño de los tales bienes que siempre fuesse presente. en la dicha. l. pri.

¶ Todas las cosas o sospechas por las quales puede alguno ser repelido ꝛ quitado d̃ tutor/son bastantes para repetir se de tutor/ꝛ por aquellas mesmas puede ser repelido ꝛ quitado el curador. l. final. tit. xvii. d̃ la. vj. parti. y de yuso cap. sospechas. ver. vj.

¶ Qualquier curador: de bienes tenido es d̃ tomar por cuenta ꝛ inuentario los bienes de q̃ le hazen curador/y hazer dellos vn libro de cuentas d̃ entrada ꝛ salida/ꝛ tomar los dichos bienes por inuentario/segun diximos d̃ suso cap. administrar. y cap. cuenta. l. xv. en el dicho tit. xvj. l. j. tit. xvii. de la dicha. vj. parti. y. l. vj. tit. ij. de la. iii. par. y. l. v. titu. xiiij. en la. vij. par. y como se deue hazer este tal inuentario dize se d̃ yuso cap. inuentario. ver. ij.

¶ El juyzio o sentencia que fuere dado contra el menor/pareciendo por el en juyzio su curador/es valido y deue se executar en bienes del dicho menor/y ansi mesmo los contractos y pactos/y auenencias q̃ el curador houiesse hecho en juyzio o fuera del son validos/y lo mesmo es en aquellos q̃ el menor con licencia de su curador houiesse hecho. Empero si no interuino la licencia suso dicha no serian validos/saluo si fuessen en vtilidad del menor/y la autoridad y cõsentimiento q̃ diere el dicho curador en juyzio o fuera d̃l pa q̃ sea validos el mesmo las deue dar/y si muchos curadores fuere es valido el juyzio q̃ se hiziesse cõ el vno. l. xvij. titu. xvj. en la. vj. parti.

¶ El

¶ El curador no puede poner procurador: en alguna causa para demandar o responder: saluo si el houiesse empeçado la tal causa o pleyto/en el qual caso puede lo poner: ꝛ ansi mesmo si el menor que houiesse curador: pusiere procurador: para parecer por el en juyzio no seria valido lo q̃ se ha fecho/ni contra este tal procurador: en daño ꝛ perjuyzio del menor: aunque seria valido lo q̃ en fauor del menor se hiziesse. l. iij. titu. v. en la. iij. partida.

¶ El curador deue alimentar los menores de los fructos de su hasienda si bastaren/y tome el diezmo de los dichos fructos para su trabajo. l. ij. ti. vj. li. iij. del fuero/y. l. xx. del dicho titu. xvj. de la. vj. partida.

¶ En q̃ manera y con que solemnidad se deuen enagenar los bienes de los menores/vea se de yuso cap. enagenamiento. ver. xiiij.

¶ El curador no puede comprar los bienes ni parte dellos de sus menores/aunque se vendan caso permitido/ꝛ guardada la solemnidad de la ley so pena de boluer los tales bienes con el quatro tanto. l. j. ti. v. lib. v. de las ordenanças. y. l. xiiij. ti. vj. lib. v. de las ordenanças. y. l. iii. tit. v. en la. v. partida.

¶ El curador de mugeres menores (si fuere negligente en casar las ꝛ dotar las quando fueren de edad) deue ser apremiado a ello por el juez/y q̃ les de dote conforme al valor de la hasienda/y a la nobleza de aquel con quien casaren/y si mas les diesse no es valido en la demasia. l. ij. titu. xi. en la. iiij. partida.

¶ El curador es tenudo dar cuenta con pago siendo acabada su administracion. l. ij. tit. vij. suso dicho en el li. iij. del fuero. y. l. vltima del dicho titu. xvj. en la. vj. partida/y diximos de suso capi. cuenta. lo de mas vea se en el cap. menores y tutores y restitucion.

Comiença la letra. B.

Dados no se dagan ni se vendan en estos reynos secretamente ni en publico/ni se juegue ansi mesmo con ellos secretamente ni en publico/so pena q̃ quien los hiziere/o vendiere/o trajere en estos reynos para veder los o para jugar cõ ellos por este mesmo hecho sea desterrado por dos años desto reynos/y los que jugaren cõ ellos pierdan toda la moneda q̃ les tomare jugandola qual sea del que la tomare siendo primeramente sentenciado por la justicia donde acaeciere/y caygan en pena de veynte mil maraudis para la camara/y las casas donde se jugare a los dichos dados/y las tiendas donde se vendieren o los tuuieren para vender sean confiscadas para la dicha camara/y las justicias adonde lo suso fecho acaeciere executen las dichas penas so pena de hauer perdido sus officios. ve la peticion. xlix. en valladolid año de. xxxvij. prematica de la reyna doña Juana dada en burgos año d̃. M. v. xx. prematica. ccxvj. la qual fue confirmada y en parte declarada por su magestad en las cortes de valladolid año de. xxxiii. Llxj. con esta declaracion que quanto a los jugadores/se entiende de los q̃ juegã a los dados puros/por las quales prematicas y ley son renocadas las leyes. o. y. iii. y. iiij. y. vij. tit. p. li. viij. de las orde. en quanto poniam menos pena ansi a los jugadores d̃ dados como a los q̃ tenian tablero del juego: empero quanto a los otros juegos ellas q̃dan en su fuerça ꝛ vigor: segun deximos de yuso. cap. juegos. y cap. penas.

¶ Lo q̃ se perdiere en el tal juego deue se boluer a su dueño/y dentro de quanto tiẽpo vea se en el dicho ca. juegos. ver. vij. y. l. j. en el. o. tit. p. de las orde. y. l. x. ti. xvij. de la. j. partida.

¶ Si el q̃ juega tal juego perdiesse alguna cosa o la vendiesse jugando/no es tenudo de fauorar la/ni de tomar le el precio por el qual la vendio. l. xxvi. tit. v. en la. v. par.

¶ Lo q̃ se ganare a juego de dados es mal ganado. l. p. ti. xxiii. par. primera/

¶ Las cibdades que tenian tablero por priuilegio/o por otro derecho no lo pueden tener por quanto sus alteyas en lugar del dicho tablero les dieron las penas de los juegos con ciertas cõdiciones q̃ deximos de yuso en el dicho cap. juegos. ver. vij. y capitulo penas y tableros: adonde se vea lo de mas desta materia. y vea se la. l. iii. titu. p. lib. viij. del ordenamiento. y prematica. ccxvi. del reyno.

Baño es empeoramiento o menoscabo q̃ recibe algũ en si/o en sus cosas por culpa de otro. l. j. tit. xv. en la vij. parti.

¶ Toda persona que daño houiere recebido en cosa suya ella o su heredero pueden demandar emienda del daño. Empero el que houiesse el vso fructo de alguna cosa o q̃ la houiesse en guarda/o el q̃ la posseyesse a buena fe creyendo q̃ era suya: pueden demandar los dichos daños ansi

¶ q̃ que no

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CANCELARIA
GREDOS USALES

que no sean señores de tales cosas/ y lo mesmo dezimos del que tiene alguna cosa empeñada: el qual puede pedir el daño que en tal cosa fuesse hecha si el dueño no fuesse presente en el lugar dō de la cosa estuuiere: o si el no houiesse de que quitar la tal cosa empeñada. Empero en el dicho caso el q̃ tiene la tal cosa empeñada deue recebir en cuenta de la deuda lo que recibiere por el dicho daño.l.ij.del dicho titu.xv.

¶ Segun diximos de suso/ el que hizo el daño deue le pechar/ quier vēga por sus manos/o por su culpa/o por su mandado/o cōsejo: saluo si el que hizo el tal daño fuesse menor de.x. años τ medio/o fuesse loco/o desmemoriado/o lo houiesse hecho amparando a si mesmo o a sus cosas.l.iij.titu.xv.part.vij.

¶ Si la demanda no fuesse hecha a aquel que hizo el tal daño/ y el houiesse respondido/ no se puede pedir la emienda del daño a los herederos: saluo si les houiesse venido algū pro del tal daño.la dicha.l.iij.

5 ¶ Deue se pedir la emiēda del tal daño ante el juez del lugar dōde se hizo.ay.l.iij.ti.sobre dic.

¶ No solamente personas particulares son tenudos de pechar el daño q̃ hizierē/ mas aun los juezes executores si hizierē algū daño pcediēdo como no deuiā.ay.l.iiij.ti.xv.en la vij.partida.

¶ Por lo semejante son tenudos de pechar el daño aquellos por cuyo mādado o consejo se hizo quando los tales q̃ hizieron el daño son debaxo del poderio/ o obediencia de aquellos q̃ lo mandaron o aconsejaron. Empero si alguno por mandado o cōsejo de otro matasse o hiriesse/o deshonrasse a otro tambien serian tenudos ellos como aquellos q̃ lo mādarō aconsejarō: por q̃ ellos no eran tenudos de obedescer les: y lo mesmo dezimos en aquellos q̃ por mandado del juez hiziessen daño a otro injustamente: en el qual caso el mandamiēto del juez no les escusaria. ay.l.v.y.x.y.xj.τ.xx ti.iiij.li.iiij.del fuero.

¶ Si es tenudo del daño el que armo los lazos para caça en poblado o despoblado/ vea se de suso cap.caça.ver.iij.

¶ El q̃ desata el esclauo q̃ su señor hauia atado para que fuyga tenudo es del daño: y allende desto deue pechar al dueño del esclauo por la osadia diez marauedis d los viejos/ y si el tal no houiere de que pagar el esclauo/ deue quedar por esclauo a su dueño. Empero pagando le o dādo le a su señor buelue este tal a su libertad.l.ij.ti.xv.li.iiij.del fuero/ por lo qual es declarada o añadida la.l.viij.tit.xv.de la.vij.partida.

10 ¶ El daño que viniere por occasion o caso fortuyto/o por culpa quien lo deue pagar dezimos en los dichos capitulos occasion.caso fortuyto y culpa.

¶ El fisico/ o curujano/o albeytar por cuyas culpas vinieron a otros daño deuen lo pechar: segun diximos en el dicho cap.culpa y.l.ix.en el dicho titu.xv.par.vij.y.l.vj.titu.viij.en la dicha.vij.parti.y.l.x.ti.viij.en la.v.partida.y.l.j.titu.xvj.lib.iiij.del fuero.

¶ El que touiere en guarda horno de pan/o de yesso/o de cal/ deue pechar el daño q̃ viniesse por su culpa en no hauer guardado el fuego del dicho horno como deuiera/ o no teniendo cuydado del como deuiera.l.xj.en el dicho tit.xv.de la parti.vij.

¶ Lo mesmo dezimos del que encēdiere fuego en tiempo de viento cerca de alguna pasa/o de miesses/o de otro lugar semejante ay.l.x.τ.l.ix.tit.x.en la.vij.parti.y.l.xj tit.v.li.iiij.del fuero.

¶ El q̃ quemare miesses/o derribare casa agena/ o cortare arboles fructiferos o viñas en grā de cantidad puede se matar sin pena.l.iij.ti.viij.en la.vij.par.y.l.iij.ti.ij.li.viij.del fuero juzgo: y diximos de suso cap.arbol.ver.penultimo τ vltimo.

15 ¶ El q̃ horadare la nao agena por donde se viniere a pder tenudo es de todo el daño/ ansi d la nao como de lo q̃ era en ella.ay.l.xiij.tit.xv.par.vij. Empero si por fuerça de los viētos la nao de algū o se encōtrare cōtra otra/ y la hūdiesse o dañasse no seria tenudo.ay.l.xiiij.ti.xv.en la.vij.p.

¶ Si fueren muchos que hizieren daño puede agir el q̃ recibio el daño contra todos/ τ qualquier dellos: saluo si se supiere qual hizo el daño meresciendo pena corporal: τ si fuesse el daño sobre otra razon que sobre muerte de esclauo/ o de bestia pechando el vno el daño/los otros seriā libres saluo como dixe si fuesse sobre muerte τ se supiesse quien lo houiesse hecho: porque seria tenudo aquel de emendar la muerte/ τ los otros harian emienda de las heridas.ay.l.xv.y.l.xj.titu.iiij.li.iiij.del.fuero.y.l.xx.ti.xiiij.en la dicha partida.y.l.xvij.titu.xxxij.en la.iij.partida: y de yuso cap.engaño.ver.vj.

¶ Si se pidiere en juyzio a alguno el daño que hizo y lo negare/ deue lo pechar doblado si fuere prouado.ay.l.xvj.titulo.xv.en la septima partida. Empero si el demandado despues lo confessare/ o si se prouo solamente por juramento del autor y no por testigos/ o si el marido lo demandasse

mandasse a su muger/ o por el contrario deuen lo pechar simplemente.en la dicha.l.xvj.y.l.v.tit.iiij.suso dicho del fuero.li.iiij.

✠ ¶ Encha llaman en españa a las emiendas que los hombres han de recebir por los daños q̃ reciben en las guerras.l.j.tit.xxv.par.ij.

¶ Ansi mesmo el que confessare en juyzio hauer hecho algun daño deue lo pechar/ aunq̃ otro lo houiesse hecho.ay.l.xvij.del dicho tit.xv.par.vij.

¶ El valor de las bestias de que nos aprouechamos y q̃ comemos deue se apreciar estimando lo que podian valer vn año antes q̃ las matassen hasta aquel dia/ τ si el daño que hizieron a las tales bestias no fuesse de muerte/ mas solamente de heridas/o si las bestias muertas no fuessen de las suso dichas el juez deue mandar pechar tanto daño quanto valia la tal bestia desde.xxx. dias antes que acōtesciesse el tal daño hasta aquel dia/ y la tal apreciacion deue se hazer con juramento de aq̃l q̃ recibio el daño: y con tassacion del juez.ay.l.xviij.del dicho tit.xv.

20 ¶ El que hiziere ayuntamiento de gente para hazer daño o matar a otro tenudo es del daño.l.xj.τ.xij.τ.xv.tit.iiij.lib.iiij.del fuero.y.l.iij.y.vj.titu.j.li.viij.del fuero juzgo/ de lo qual diximos de suso cap.assonadas τ cap.ayuntamiento.

¶ Deue se considerar en la estimacion de la cosa dañada lo que ganaua o podia ganar ordinariamente a su dueño/ o quanto la estimaua por el prouecho que recebia della/ y aun se deue considerar si el dueño tiene alguna otra cosa q̃ valga menos por razon que le han muerto aquella bestia: porque todo esto deue venir en la estimacion.ay.l.xix.tit.xv.en la.vij.partida.

¶ Del daño q̃ hazen los animales/o bestias māsas/o brauas/ si se diere el tal daño en los animales māsos por otros animales brauos o māsos/ el dueño dellas seria tenudo/ saluo si por culpa de otro acaescio el tal daño/ τ si fuere hecho el daño en hōbre tenudo es el dueño del tal animal de pagar le las costas τ melezinas hasta q̃ sea sano: y allende desto le deue pagar los daños y menoscabos q̃ houo/ τ si la bestia fuere mansa tenudo seria el dueño de pagar los daños/ o de samparar la bestia al que ha recebido el daño: saluo como diximos de suso.l.vj.τ.xxij.τ.xxiij.en el dicho ti.xv.de las partidas.y.l.xx.en el dicho.ti.iiij.del fuero/ y de suso ca.animal.ver.xij.τ.xiij. Empero si fuere ganado q̃ hiziere daño si la guarda le puso a sabiendas deue le pagar doblado si no deue lo pagar su dueño o desamparar el ganado por el daño/ como diximos en este versi. τ si entro por otra manera en la heredad dōde hizo daño pague lo senzillo/ τ si el ganado por culpa de aquel que lo tomo por el daño o por prenda/ o en execucion de deuda o de sentencia recibiere algun daño deue lo pechar a los dueños del ganado.l.iiij.τ.l.xxiiij.del dicho titu.xv.y en el dicho cap.animal.ver.xiij.y.l.xj.τ.xij.τ.xiij ti.iij.lib.viij del fuero juzgo.

¶ Si la bestia q̃ alguno houiesse alquilado o emprestado hiziere daño/ el q̃ la tenia emprestada seria tenudo.l.ij.ti.v.li.v.del fuero juzgo.

¶ Qualquier q̃ es occasion del daño es visto dar el daño: porende tenudo seria de pechar le.l.xxvij.en el dicho tit.xv.y.l.xj.y.l.treze en el mesmo ti.quinze en la.vij.parti.y.l.xix.en el dicho.ti.iiij.del fuero.li.iiij.

25 ¶ El daño q̃ houiesse alguno recebido passando por la calle de cosa q̃ le houiessen echado de alguna casa/ tenudo es de pagar el daño el q̃ la tal cosa echo/ τ si no se supiere quiē fue los moradores de la tal casa seriā todos tenudos d pechar el daño. Empero si houiesse algū huesped no seria tenudo a nada saluo si el mesmo fue el q̃ la houiesse echado.ay.l.xxv.dl dicho ti.xv.par.vij.

¶ Ansi mesmo tenudo seria el dueño o alquilador del meson d pagar el daño q̃ alguno houiesse recebido por hauer caydo sobre el o cosa suya/ o la tabla que colgaua delante del meson porq̃ fue en gran culpa por no la tener colgada cō cadena: τ si houiere muerte de hombre peche cinquenta marauedis de oro que se deuen dar por meytad a los herederos del muerto: τ a la camara del rey: τ si ante que daño acaesciesse fuesse demandado en la dicha razon se paresciere que la tal tabla podia hazer daño peche cinco marauedis de oro al rey: y otros tantos al acusador.l.xxvj.en el dicho tit.xv.

¶ El que por su culpa houiere recebido algun daño no se puede quexar.l.vij.titu.xj.y.l.vj.titu.xxxij.en la.iij.par.y.l.ij.titu.vj.en la.ij.partida.l.veynte y dos.titu.treynta y quatro.par.vij.y.l.xxv.al fin.titu.v.par.iij.

¶ No solamente es tenudo el que da la occasiō del daño mas aun aquel q̃ da la occasion propinqua del daño/ assi como el que da armas a vn hombre q̃ sabe q̃ quiere matar o herir a otro.l.x.ti.viij.en la.vij.par.y.l.xij.titu.xxix.en la dicha partida.y.l.x.en el dicho titu.iiij.del fuero.y.l.iiij.ti.v.li.vj.del fuero juzgo.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El q̃ por hazer se prouecho o a otro amigo suyo estorvo q̃ otro no fuesse proueydo de algũ officio/ ante procuro q̃ lo fuesse el o su amigo: diziendo q̃ ellos eran mas sabios τ mas ydoneos para el tal officio que no el otro aquien le querian dar/ no seria tenudo de pagar el daño q̃ por ello houiesse recebido: pues no lo hizo principalmente para deshonrrar al otro o por hazer le daño: saluo por aprouechar se o a su amigo y por el bien de la republica.l.xix.ti.ix.en la.vij. partida.

¶ Ninguno es obligado de hazer daño a otro por guardar su juramento.l.xxvij.ti.xj.en la.iij. partida: por donde se infiere q̃ el que houiesse jurado hazer alguna cosa no seria obligado quando del complimiento del tal juramẽto se le sigue daño.ay.l.xxviij.adonde pone exẽplo en el rey y en los perlados: los q̃les nõ son tenudos a cumplir lo q̃ houiessen jurado quando seria en daño o menoscabo del reyno o de sus yglesias donde son perlados.

¶ Tenudo es al daño aquel por cuya malicia contecio: assi como si el procurador maliciosamẽte dexasse condenar o no quisiesse alegar lo q̃ cũple a la justicia de su parte.l.xxvj.titu.v.en la.iij. partida.y.l.xx.titu.xj.en la.v.partida.

¶ El que procurare q̃ alguna muger o animal pariesse mal/ tenudo es como diximos de suso capi.abortiuo.ver.ij.

¶ El q̃ recibio algun daño: y houiesse ansi mesmo recebido prouecho dõde le vino el daño si fuere el prouecho en tanta quantia como el daño deue se cõpensar el vno cõ el otro: como diximos de suso cap.compensacion.ver.iiij.y.l.iij.al fin.titu.x.part.v.

¶ Differencia ay entre daños y menoscabos/ y el vno no es el otro/ y quien deue pechar los daños no es siẽpre tenudo a pagar los menoscabos.l.viij.tit.ij.de la.v.partida.

¶ Prueuan se con testigos o otra prouança los daños/ y estiman se con juramẽto de la parte q̃ los recibio/ y por la tassa del juez.l.xix.y.l.xxj.titu.xiij.en la.v.parti.y.l.ix.tit.x.en la.vij.par.y.l.xliij.tit.xiij.en la.v.par.y.l.xiij.titu.v.en la dicha parti.y.l.vij.en el dicho titu.vij.del fuero.y.l.viij.tit.iij.de la dicha.v.parti.y.l.xvj.ti.ij.par.ij.y.l.ij.τ.v.ti.xj.par.iij.

¶ Si el q̃ con engaño hizo daño a otro no houiere de q̃ pagar le: el q̃ recibio el daño puede pedir a aquel q̃ tiene bienes del q̃ le engaño/ en los quales el ha recebido daño/ ansi como si el que houiesse empeñado alguna cosa suya/ despues engañosamente la vendiesse a otro/ y el vẽdedor no houiesse de q̃ pagar lo q̃ le emprestaron sobre la tal cosa q̃ despues vendio.l.xlix.tit.xiij.en la.v.partida.

¶ El que siente el prouecho de alguna cosa deue ansi mesmo sentir el daño.l.iiij.tit.ix.en la.vj.part.y.l.xxij.tit.xxxiiij.parti.vij.y.l.xxiij.tit.v.en la.v.par.l.x.tit.ij.par.iij.

¶ El que possee alguna cosa cõ mala fe/ tenudo es de pagar el daño q̃ vino en la tal cosa q̃ ansi possee con mala fe.l.vj.tit.xiiij.en la vj.part.y qual se puede dezir posseedor de mala fe/ vea se de suso cap.bienes.ver.xviij.

¶ Ninguno deue enriquescer con daño ageno.l.xvij.tit.xxxiiij.part.vij.

¶ El q̃ emprestare a otro alguna cosa dañada o viciosa deue pagar a aquel aquien la empresto todos los daños que houo: saluo si el le houiesse apercebido q̃ la tal cosa era dañada o viciosa.l.vj.titu.ij.en la.v.par.y.lo mesmo seria en aquel q̃ depositaria tal cosa.l.x.tit.iij.en la dicha partida/ y quien es tenudo a los daños q̃ vinieron en la cosa emprestada vea se de suso capit.culpa.versi.segundo.

¶ Quien deue pagar el daño q̃ haurie succedido en cosa arrendada o alquilada diximos de suso capi.aloguero/ τ cap.arrendar/ y el daño q̃ vino por culpa de algũ artista o official en cosa de su officio: dezimos en el dicho cap.aloguero.ver.ix.

¶ El daño o prouecho q̃ acõtesce en las cosas dotales aquien pertenesce/ de suso se vea capitu.arras/ y de yuso cap.dote.ver.xvij.y.xviij.

¶ El de quien eran las miesses q̃ otro quemo asabiendas sera creydo por su juramento quanto era el daño q̃ recibio/ prouando la quema.l.xj.tit.v.li.iiij.del fuero.y.l.j.titu.j.lib.viij.del fuero juzgo.y.l.x.ti.xv.part.vij.

¶ Siendo muchos los que hizieron daño a vno haziẽdo algũa obra nueua en su daño el puede pedir a todos juntamente o a cada vno dellos por si q̃ deshagan la tal obra: y el daño o menoscabos q̃ recibio no puede pedir a cada vno sino por su parte/ y si muchos houieren parte en la cosa dañada: no puede assi mesmo pedir los daños τ menoscabos/ sino por su parte/ si el no touiere poder de los otros q̃ en la tal cosa tienen parte.l.xvij.titu.xxxij.de la.iij.parti.

¶ El dueño del esclauo que hizo daño a otro tenudo es de lo pagar/ o dsamparar le y dar le a aquel que ha recebido el daño.l.doze.titu.x.lib.iij.del fuero.y.l.v.titu.xv.en la.vij.par.y.ley.x.τ.xj.

τ.xj.titu.iiij.lib.vj.del fuero juzgo.

¶ No es tenudo de pechar el daño q̃ alguno hiziesse en las miesses caminando por ellas quando el dueño dellas houiesse cerrado el camino q̃ hauie por su tierra.l.ix.en el dicho titu.iiij.

Dean en algunas yglesias es primera dignidad o personado despues del arçobispo/ o obispo/ τ quiere tanto dezir como cabildo de diz: porque en el tiempo que las yglesias cathedrales eran pobres partian en algunas yglesias las compañias en que hauia en cada vna.x. y el que era perlado o mayor dellos llamauan dean/ y ha de ser el dean en las yglesias τ cabildo y en el choro el mas honrrado/ τ tiene poder de juzgar los de la yglesia como juez ordinario dellos/ y puede vedar τ descomulgar sobre los que tiene poder.l.iiij.titu.vj.en la.j.partida.

Deuda y deudor dize se deudor el que deue dar o pagar deuda o otra cosa por si o por otro fiando se de aquel q̃ la deue recebir.l.x.titu.xxxiij.en la.vij.parti.ay dos maneras de deudas/ la vna dezimos deuda personal/ o deudor personal quando la persona tan solamente es obligada por el y no los bienes: y la deuda real es quãdo los bienes o parte dellos fuessen obligados y no las personas.l.vij.titu.xv.en la.v.par.y.l.xj.τ.xij.titu.xiiij.en la dicha par.y dezimos de yuso capi.obligacion.ver.xvij.τ siguientes.

¶ Debitum personale/ en latin quiere tãto dezir como deuda a que es obligada la persona del que la faze τ no sus bienes en todo ni en parte.l.xj.titu.xiiij.parti.v.l.vij.tit.xv.en la mesma.v.partida.

¶ El que es obligado de deuda personal/ si enagenare sus bienes en daño de sus acreedores/ ellos pueden reuocar el enagenamiento desde el dia que lo supierõ hasta vn año/ como deximos de suso cap.acreedor.ver.v.y la forma q̃ se ha de tener en pagar las deudas de alguno que deuiesse a muchos acreedores/ τ qual deue ser preferida dezimos en el dicho capi.acreedor.versi.vj.τ siguientes hasta el fin.

¶ La deuda personal deue ser primero pagada que la deuda real aunque sea postrera en tiempo.l.xj.titu.xiiij.en la.v.partida.

¶ El deudor es quito de su deuda por carta de pago q̃ le da el acreedor/ o por innouacion o reuocacion de contracto/ segun diximos de suso cap.contracto.ver.ix.o por dar al acreedor õ mano quien cumpla el pleyto/ o haga la paga por el/ o por conpensacion/ o por muerte de la cosa q̃ se deuia dar sin culpa del deudor/ y no seyẽdo en mora/ y en otras maneras q̃ se dizen de yuso capaga.versi.vij.l.ij.τ.v.τ.ix.tit.xiiij.suso dicho.en la.v.partida.

¶ Si alguno de los acreedores prorogare al deudor el plazo de pagar le/ o le quitare algo dela deuda quando son obligados los otros acreedores de passar por el tal concierto diximos de suso cap.cession de bienes.ver.xij.τ.xiij.

¶ El rey aunque puede dar carta de espera o prorogacion de paga/ empero no le puede remitir la deuda que no sea tenudo de pagar a su acreedor.l.iiij.ti.xxiiij.y.l.xj.titu.xx.en la.iij.parti.y.l.xxxij.y.xxxiij.titu.xviij.par.iij.

¶ Obligando se muchos por vna deuda tenudo es cada vno de pagar su parte/ saluo si se obligaren de mancomũ/ en el qual caso serian obligados cada vno por el todo.l.v.tit.ij.en la.v.par.y dezimos de yuso cap.obligacion.ver.xxx.

¶ El hijo descendiente/ o yerno no pueden apremiar a sus padres/ abuelos/ o visabuelos/ o a su suegro a q̃ le paguen la deuda que les deuierẽ.l.xv.titu.xj.en la.iiij.partida.

¶ Si el fisco o camara del rey succediere en bienes de alguno por yerro o delicto q̃ houiesse cometido deue se pagar ante todas cosas lo q̃ el deuiesse.l.x.titu.ij.en la.iij.parti.con la limitacion que pusimos de suso cap.contracto.ver.xiiij.

¶ Los herederos no pueden ser apremiados a pagar las deudas del finado hasta passados.ix.dias despues q̃ fino/ ni pueden ser para ello emplazados/ ni prendados.l.xiij.titu.ix.de la.vij.partida.y vea se de yuso cap.execucion.ver.xxviij.y.l.vij.ti.vj.par.vj.

¶ No pueden ser apremiados a pagar la calõnia q̃ el finado houiesse hecho.l.lxviij.del estilo/ por la qual es declarada la.l.vj.li.iij.tit.xx.del fuero/ saluo si al finado fuesse mouido pleyto por demanda τ respuesta. Empero las deudas pueden se pedir a sus herederos: aunque de antes no fuessen pedidas al finado.y en estas habla la.l.del fuero: aunque de antes houiesse hecho mencion de la colõnia.

¶ Las deudas deuen se pagar ante que las mandas/ ni donaciones/ ni otros contractos lucratiuos/ y los acreedores pueden pedir a los legatarios aquien el heredero pago que bueluan lo que han recebido del heredero/ y ellos son tenudos de lo hazer/ y si las mandas no bastaren pa

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ra pagar las dichas deudas deue el heredero dar complimiento de lo q̃ se tomo por la quarta falcidia/si el pago las dichas mandas despues de hauer hecho el inuentario.l.vij.titu.vj.en la.vj.part.y de yuso cap.falcidia.ver.vij.y.cap.legatarios.ver.lxxxviij.

¶ El deudor puede pagar al postrero o menos preuilegiado de sus acreedores: aunque los bienes que dexare no basten para pagar a todos sus acreedores/ de lo qual dezimos de suso capit.cession de bienes.ver.xiiij.

¶ El deudor de muchos quando se huyere el que va en seguimiento del τ le alcança preferido es quanto a la persona del deudor/ y de los bienes que trae consigo a los otros acreedores/ aun q̃ sean primeros en tiẽpo τ mas preuilegiados: de lo qual τ de otras muchas cosas dezimos en el dicho cap.acreedor.ver.xv.y en los otros precedentes.

15 ¶ No vale el perdon de la deuda q̃ hiziesse alguno a su deudor siendo el que haze el tal perdon deudor en tanta quantia q̃ sus bienes no bastassen pa pagar/ mayormente si el aquien se hizo el perdon sabia el q̃ lo hazia era deudor en tanta quantia/y si el quitamiento fuesse hecho al fiador/sabiendo q̃ el lo hazia para engañar a sus acreedores/ o para no pagar los / deue el tal fiador pagar toda la deuda aunque el deudor principal no supiesse de la malicia y engaño del que haze el tal quitamiento.l.vltima.ti.xv.en la.v.partida.

¶ El deudor q̃ deuiesse mas que no valen sus bienes no puede ahorrar a sus esclauos: empero bien puede dexar al vno dellos libertad/y dexar lo por su heredero/no hauiendo heredero forçoso /para que despues de su muerte el defienda su fama τ respõda por el.l.xxiiij.tit.iij.en la.vj.partida: y de yuso cap.heredero.ver.vij.

¶ Como el deudor q̃ no puede pagar deue desamparar sus bienes /o ser puesto en carcel: y dentro quanto tiempo deue desamparar sus bienes/o hazer cession dellos/diximos de suso cap.cession de bienes.ver.ij.

¶ Delegacion en latin es quando vno tiene vn deudor/ y le manda q̃ pague esta deuda a fulano su acreedor: si el tal deudor conosciere esta deuda τ prometiere al tal acreedor q̃ se la pagara/ esta es delegacion.l.xv.ti.xj.parti.iiij.

¶ La muger q̃ viue honestamente/ ni el clerigo no pueden ser encarcelados por ninguna deuda que no desciende de delicto/ como se dize de suso capi.clerigo.ver.xxv.y.ca.muger ver.xxviij. y lo mesmo es en el cauallero/o hidalgo como diximos en el dicho ca.carcel.ver.xxiiij.τ cap.cauallero.y.l.xxiij.titu.vj.par.j.

¶ Aunque el deudor por razon de deuda puede ser encarcelado / si el no diere bienes para pagar segun diximos de suso cap.carcel versi.xvj. Empero su fiador no lo puede ser: saluo si el se obligare especialmente por su persona.l.cxxxiiij.del estilo.

20 ¶ Las deudas que el hijo hizo por mandado de su padre deuen se pagar muerto el padre de los bienes de la herencia/y lo mesmo es si la tal deuda fuesse en pro del padre aunque no la houiesse mandado hazer.l.vj.titu.xv.en la.vj.par.y lo mesmo es si el padre houiesse empeçado de pagar parte de la tal deuda/ aunque el no houiesse sabido quando se hizo/o si el hijo q̃ hizo la tal deuda fuesse estudiante con consentimiento de su padre/y en este caso vltimo el padre/ y despues sus herederos tenudos serian de pagar la tal deuda/alomenos quanto podia montar la costa q̃ este estudiante podia hazer en comer τ vestir τ alquiler de casa τ otras cosas necessarias.vea se la prematica.vj.de valladolid de.M.D.xlij.años.

¶ Empero si el tal siendo despues salido del poderio de su padre houiesse empeçado de pagar la tal deuda tenudo seria de acabar de la pagar.l.vj.tit.j.en la.v.parti.por la qual se puede limitar la dicha.l.vj.ti.xv.de suso alegada. y desto dezimos de yuso ca.emprestido.versi.vj.

¶ Como los deudores q̃ por no pagar sus deudas sean retraydos en yglesias/o monasterios pueden ser sacados dellos como ladrones publicos: y se puede contra ellos proceder criminalmente/ diximos de suso cap.mercaderes. Lo de mas vea se en los capi.de suso alegados: y en los cap.cambiadores y pagas.

Decreto quiere tanto dezir como firmedumbre de algun fecho que hizieron/ assi como si algun cabildo huuiesse hecho alguna elecion/ τ manda fazer desto su carta q̃ llaman decreto.l.xxvij.titu.v.par.j.

Decisiones de las cortes passadas mando su magestad q̃ se copilassen puestas en fuerça de ley.prema.del mesmo en las cortes de segouia/ año.d.xxxij.peticiõ.ij.

¶ Las declaratorias q̃ los reyes catholicos mandaron hazer la.l.final.ti.iiij.li.vj.de las ordenanças reales.

Declinar jurisdicion puede qualquier ante el juez que le emplazo alegando causa alguna que el dicho juez no era su juez/con tanto que la excepcion declinatoria se alegue dentro de.xx.dias q̃ la ley le dio para alegar sus excepciones/ como dezimos de yuso cap.excepciones versi.iij. Empero deue alegar primeramente esta excepcion declinatoria que ninguna otra/ y sino lo hiziere no deue ser recebida segun diximos enel dicho ca.excepciones.versi.xx.l.xv.titu.j.enla.vij.partida.y.l.vij.titu.xxxj.enla.ij.partida.

¶ El juez cuya jurisdicion es declinada/ si se pronunciare por juez competente o no competente puede la parte apelar de la sentencia/ aun que sea interlocutoria.l.iiij.titu.xvj.li.iij.delas ordenanças.y diximos de suso ca.apelar.versi.vj. Empero si la tal declaratoria o sentencia fuesse pronunciada enel consejo /o en alguna delas chancillerias/ contra la tal sentencia no ha lugar suplicacion ni otro remedio alguno: prematica de sus altezas dada en madrid año de.d.ij.l.xlij.capit.x.enlas prematicas.

¶ El que tuuiere priuilegios o mercedes/o officios o quitaciones/ o tierras o lanças del rey: si el declinare la jurisdicion del juez seglar/ o dixere ante el que el conoscimiento dela tal causa pertenescia ala jurisdiciõ ecclesiastica pierda quãto el touiere del rey τ todos sus otros bienes.l.ix.τ.x.ti.j.lib.iij.delas ordenanças. y prematica del rey don juan: dada en Escalona año.ccccxxiij: prema.cxj.enla foja.c.enlas prematicas.y.l.xxiiij.ti.iij.li.iiij.delas ordenanças.

¶ Auiendo se declinado la jurisdicion como diximos enel ver.j.deuen se prouar las causas por que se declino dentro de ocho dias.l.ij.ti.vj.li.iij.de las ordenanças.prema.xlij.del reyno.c.viij.

Defension es permitida a cada vno: no solamẽte de su persona: mas aun d su haziẽda /por manera que qualquiera puede matar a otro defendiendo su persona / y assi mesmo para amparar τ cobrar sus bienes /puede matar al ladron que hallare en su casa de noche hurtando/ ahoradando la / o si lo hallare con el hurto huyendo / o si lo hallare forçando lo suyo τ no lo queriendo dexar.l.j.tit.xvij.li.iiij.del fuero.l.iiij.ti.xiij.li.viij.delas ordenanças: y.l.iij.tit.viij.y.l.ij.del mesmo ti.viij.enla.vij.partida: y.l.ij.ti.viij.y.l.xix.tit.v.li.vj.del fuero juzgo: por manera que el que vee venir a otro con armas para matar le/no es tenudo de esperar que el otro le hiera primeramente/ ante el puede enel dicho caso herir o matar sin pena alguna/ enla dicha.l.ij.ti.viij.partida.vij.

¶ Assi mesmo es tenudo cada vno a su rey τ señor: y a su patria /y sino los defẽdiesse seria traydor.l.j.ti.ij.enla.vij.partida: y dezimos de yuso cap.traycion.

¶ Assi mesmo qualquier q̃ acorriendo a su señor/o a su padre/ o su abuelo/ o a su hijo/o a su hermano/o a otro hombre q̃ el deue vengar por linage: matare a alguno q̃ queria matar a los suso dichos o alguno dellos /no seria tenudo de pena d homezillo/ enla dicha.l.j.ti.xvij.del fuero: y.l.vj.ti.iij.del fuero juzgo: y lo mesmo es enel esclauo o criado q̃ defendiendo a sus señores matasse a los que los querian matar.l.xvj.ti.viij.dela.vij.partida/ donde dize que si los tales no defendieren a su señor son tenudos de pena de homicidio.

¶ Segun diximos enel ver.j.el que vee venir a otro con armas para matarle/no deue esperar q̃ le de el otro el primer golpe/ antes puede con armas / τ aun con junta de gente defenderse τ matar sin pena a los que viniessen para offenderle/ o sus bienes.l.ij.ti.viij.parti.vij.l.vij.tit.x.que es muy notable dela.vij.partida.y.l.iij.ti.xvj.enla.ij.partida.y.l.vj.ti.iij.lib.vj.del fuero juzgo.

5 ¶ A la semejança desto es estatuydo que el juez no puede ni deue quitar al reo sus defensiones por gran malhechor q̃ sea/y si de otra manera lo hiziesse seria el processo τ sentencia ninguno/ como dezimos de suso cap.acusar.versi.xxxviij.

¶ Aun q̃ toda persona no puede paresçer en juyzio(saluo ciertas personas q̃ señalamos de suso cap.action ver.xxv.) Empero toda persona puede paresçer en juyzio y defender al emplazado dando cauciõ q̃ el que defiende aura por bueno lo q̃ el hiziere y lo mesmo puede hazer en juyzio criminal alegando las causas q̃ hazen por el mal hechor: segun diximos enel dicho.c.ver.xxvij. por el qual mal hechor /qualquier del pueblo puede apelar siendo el cõdenado a pena de muerte o otra corporal/ aun q̃ dixesse el mal hechor q̃ no queria apelar /antes consentia q̃ la tal sentẽcia fuesse executada/segun diximos de suso cap.apelar.versi.xj. Empero si el tal mal hechor fuesse de los que enel dicho cap.versi.ix.señalamos/ ninguno podria apelar por el / pues el mesmo no podria apelar como se dize enel dicho versi.

¶ Quando puede cobrar el defensor las costas que hiziere dezimos de yuso capi.procurador.ver.xxxiiij.y cap.costas.versi.ix.

¶ Ninguno puede defender a este defendedor q̃ se puso a defender otro emplazado: saluo si pri

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

meramente el houiesse cometido el pleyto por vna de las maneras q̃ de suso en el capi. contestacion diximos. l. x. del estilo. Y o de mas vea se en los cap. de suso alegados. ꝛ cap. ausentes y causa y homezillo y orden judicial.

Desgraduar las leyes hablan de dos maneras de desgraduaciõ: la vna que es simple de posicion o verbal/ por la qual quitan a algun clerigo sus beneficios ꝛ dignidades que houiesse/ y la otra es la actual desgraduacion por la qual destituan el tal clerigo de las ordenes sacras que recibio/ y priuan le de las franquezas ꝛ priuilegios que por razon de las ordenes suso dichas auia/ y le entregan ala justicia seglar para que le juzgue como a lego por los yerros y delictos por los quales fue desgraduado.

¶ Deue se desgraduar actualmente y entregar ala justicia seglar el clerigo que fuesse heretico: saluo si se desdijesse dela heregia jurando de nunca mas tornar a ella: y el que houiesse hecho tal juramento y despues houiesse hereticado/ y el que falsare carta o sello del papa/ y que del dõ: rasse a su obispo y no le quiso obedescer/ y le ascechasse en qualquier manera por matar le deue ser desgraduado y el juez seglar deue juzgar el tal desgraduado ala pena en que los legos por los tales delictos incurriessen. l. ix. tit. vj. en la. j. partida.

¶ Si los yerros que cometiesse el tal clerigo fuessen menores de los suso dichos/ la tal desgraduacion dela primera manera que dixe no le quita el fuero ecclesiastico ni sus priuilegios: saluo si ellos no se quisiessen emendar/ y si persiueuassen en cometer otros yerros graues: assi como hurto/ o homicidio otros semejantes/ por los quales el tal merecieste pena en el cuerpo/ en los quales casos se deuen dar y entregar a la justicia seglar para que los juzgue como de suso es dicho: ay. l. lxj.

¶ El clerigo que falsare carta o sello del rey es desconmulgado ipso fure. l. ij. ti ix. en la. j. partida. y debe ser desgraduado y señalado en la frente con vn hierro calieute. l. ii. t. vj. titulo. xij. li. iiij. del fuero/ y en la dicha. l. lx. al cabo. y de yuso cap. falsedad. versi. iij. delo qual deximos de suso capitulo cara de hombre.

Dehesas son delas ciudades ꝛ villas ꝛ lugares donde fuere situadas/ y son comunes a todos los moradores delas tales ciudades. l. iiij. ti. xxviij. en la. iij. partida/ y deximos de suso cap. ciudad. versi. vj.

¶ Las dehesas se rassen: peticion. lxj. en madrid año de. xxvij.

¶ Los cortijos y heredamientos en el reyno de Granada no se pueden dehesar sin licencia del rey. prematica de sus altezas dadas en cordoua año. cccc. c. l. lxxiij. fo. lxxij. en las prematicas.

Delator: que es y de su effecto deximos de yuso cap. denunciado.

Delegados son juezes que por comission del rey o de otro señor o juez que tenga jurisdicion conossen de algunas causas que les cometen en siguiendo la forma y orden que por su comission les fuere dado. l. j. ti. x. xix. xix. iiij. dela. iij. partida. de lo qual deximos de suso cap. cartas.

¶ Empero differencia ay entre los delegados del rey o principe o otros inferiores: porque los delegados por el rey pueden subdelegar/ o dar el mesmo poder que tienen a otros para que conossan ꝛ juzguen de los pleytos q̃ les fueren cometidos/ y los otros no en la dicha. l. xix. y. l. xxx. tit. xxiij. en la dicha. iij. partida. y. l. xvj. ti. j. del fuero juzgo.

¶ Aun que el delegado no puede conoscer de causa/ o cosa que no se dixesse en su comission: empero el q̃ fuere comunido por virtud de la tal comission puede reconuenir a su aduersario por ante el dicho delegado/ aunq̃ no le dixesse la dicha comission: y esto es por la cõexidad que tiene el juysio de reconuencion con el otro/ segun deximos de yuso cap. reconuencion. l. xx. en el dicho ti. iiij. y. l. xviij. ti. j. del fuero juzgo/ y en los casos que diximos de suso. c. cartas. versi. xvij.

¶ El delegado deue se dar a pedimiento de ambas partes si fueren presentes en corte. l. xxxiij. ti. iij. li. j. delas ordenanças y. l. xx. ti. iiij. suso dicho de la. iij. partida. Empero si se pidiere por la vna parte solamente puede se dar aun que la otra parte lo contradiga/ si el tal delegado fuere sin sospecha. en la dicha. l. xx. y vease la ley. ccxxvij. del estilo.

¶ El juez delegado deue al menos ser de. xviij. años: empero el rey si quisiere o con cõsentimiento delas partes puede dar se menor de. xviij. años/ siendo mayor de. xiiij. años. l. v. en el dicho tit. iiij. dela. iij. par.

¶ Las cartas de comission no deuen ser complidas passado vn año despues que le ganaron: saluo en los casos que diximos de suso cap. cartas. versi. xvij.

¶ Qualquier

¶ Qualquier comission o delegacion siempre deue traer consigo audiencia: y que las partes sean oydas/ y el escriuano que de otra forma la despediere deue ser punido. l. v. tit. xix. en la dicha partida/ y en el dicho cap. cartas. versi. xxvij. y cap. clausulas. versi. ij.

¶ Si el juez delegado fuere recusado por sospechoso/ deuen las partes alegar juezes arbitros sin sospecha/ ꝛ sino se auinieren en nombrar los el juez los puede nombrar/ los que le conoyscan de las causas de sospecha/ y lo que sentenciaren valga. l. xxj. tit. iiij. suso dicho/ y de yuso capitu. recusar.

¶ Si la comission fuere hecha nombrando el nombre proprio del a quien se haze mention/ el tal delegado su successor en el officio/ o dignidad que tenia no podra conoscer de la tal causa lo que el podia sino fuesse nombrado por su proprio nombre. l. xlvij. tit. xvij. en la. iij. partida. y de yuso. c. cartas. versi. xxvij.

10 ¶ Auiendo diuersos delegados por ambas partes/ si el vno no quisiesse dexar juzgar al otro ni dexasse dela jurisdiccion/ guardese lo que diximos de suso cap. cartas. versi. xvij.

¶ Si fueren deputados a pedimiento de vna parte dos delegados/ deuen todos juntamẽte conoscer: y no el vno sin el otro: saluo si en la comission dixesse qualquier dellos puede conoscer: y si dieren sentencias contrarias lo que hiziere la mayor parte dellos deue valer/ y si fueren yguales no valdria la sentencia que diessen/ saluo si el que delego la tal causa confirmare alguna dellas en aquel caso valdria la tal sentencia. l. xvj. tit. xxii. dela. iij. partida. y. l. iiij. ti. xiij. li. ij. del fuero/ y de yuso cap. juez. versi. xl. y. l. ccxviij. del estilo.

¶ Si se appelare del delegado o subdelegado deue se appellar para aquel que dio la comission a aquel a que juzgo. l. xxj. ti. xxiij. dela dicha. iij. partida/ y deximos de yuso cap. appelar. versi. xxviij. donde deximos assi mesmo de quales juezes delegados se puede appelar. y de suso capi. clausulas versi. iiij.

¶ Si la causa criminal se puede delegar deximos en el suso cap. arbitro. versi. iiij. y capi. cartas/ y l. xiiij. titu. j. li. ij. del fuero juzgo. y. l. xxiij. tit. iiij. par. iij.

¶ El rey puede delegar alguna causa profana a vn sacerdote. l. xiviij. ti. vj. en la. j. partida.

¶ El juez delegado es dicho juez de pas. l. xiiij. ti. j. li. ij. del fuero juzgo.

Deliberar tanto quiere dexir como auer acuerdo por si mesmo con sus amigos si es bien de hazer aquella cosa sobre que tomo plaso para consejar se/ y aprouecha a los que son dexados por herederos en testamento de otro/ y aun alos que han derecho de heredar que deximos herederos forçosos/ para que vean si les es prouecho o daño de acceptar la tal herencia dela forma que el testador las dexa/ y pidiendo el dicho acuerdo pueden pedir que les hagan mostrar las cartas del testamento ꝛ codecillo para mejor deliberar: y este acuerdo o plaso deuen pedir al rey o juez dela tierra ante que se otorguen por herederos de palabra o de hecho. l. j. ti. vj. en la. vj. partida.

¶ El dicho tiẽpo para deliberar q̃ pide el heredero puede ser de vn año/ saluo si el juez conociere que en menos tiẽpo puede auer deliberado/ el qual plazo se vea a su aluedrio/ con tanto q̃ no sea menor de. c. dias/ y si algun heredero muriesse entre tanto: deue auer su heredero el tiẽpo que quedaua al finado/ y si fuesse passado todo el tiempo quãdo el murio su heredero del no aura nada en la herencia/ si el no se houiesse otorgado por heredero ante q̃ muriesse/ entiende se siendo el heredero que fino delos herederos estraños. Y deximos estraños herederos e que no fuesse delos herederos forçosos/ como deximos de yuso. c. heredero. versi. iij. l. ii. ti. vj. partida. vj.

¶ En este tiẽpo de deliberar no deue el heredero vender cosa alguna dela herencia/ saluo si fuesse para sepultura del finado o para otra cosa necessaria para la hazienda: ay. l. iij. y si el no la quisiesse acceptar deue boluer la tal hazienda alos herederos que ab intestato deuian succeder/ y si no los entregare deuen ser creydos los tales herederos ab intestato por su juramento quantos eran los bienes del defuncto. ay. l. iiij. titu. vj. par. vj.

¶ El tal heredero sin embargo del tiempo de deliberar q̃ pide deue hazer inuentario de los bienes que dexo el finado/ empeçando el tal inuentario dẽtro de. xxx. dias despues q̃ el supo la muerte del finado/ y deue hauer acabado dẽtro de. iij. meses. Empero si los bienes o la herencia fuessen en diuersos lugares/ puede hauer para hazer el dicho inuentario/ allende los dichos tres meses/ vn año. ay ley quinta: ꝛ como se deue hazer el inuentario vea se de yuso capitulo. inuentario. versiculo. ij.

5 ¶ Mientras haze su inuentario el heredero no le deue mouer pleyto sobre las mãdas empero

bien

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CATALOGO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

bien le pueden pedir las deudas / segun diximos de suso cap. deudas versic. xij. y vea se de suso cap. herederos versi. xlvj.

¶ Lo que se hase con deliberacion & acuerdo a mesos: fin. titulo. xj. en el prohemio en la. iij parti diapo: donde quando ponen a alguno demãda / o quãdo se presentan escripturas manda el juez dar traslado ala parte para que mejor pueda deliberar lo que le cumple. l. vj. titulo. vij. libro primero del fuero.

Delicto deximos de suso cap. crimen y capi. causa y capi. ausentes: esta desta materia / y todos los delictos del mundo o se cometen de hecho / assi como matar / hurtar / robar / & adulterar / & otros semejantes: o de palabras / assi como injurias / falsos testimonios / o acusar falsamente: o por escripturas assi como famosos libellos / cartas y escripturas falsas / cantidos & malos dizados / & otros semejantes / o por consejo de donde nascen los ayuntamientos de gentes / & ossadas / confradias / ligas y monipodios para hazer mal o daño a alguno: o para recebir los enemigos en la tierra y acogimiento de mal hechores. l. iij. titu. xxxj. en la. vij. partida de la pena / de los quales yerros deximos en su cap. segun su orden.

¶ El que comete delicto en algun lugar es del fuero donde delinquio en quanto al dicho delicto / aunq̃ el no biua ay / ni tenga la mayor parte de sus bienes. l. xxxv. tit. ij. en la. iij. partida / y deximos de suso cap action y de suso cap. fuero versi. xiiij.

¶ El que confessare el delicto es infame. l. v. titu. vj. en la. vij. partida. Lo de mas diximos en los cap. de suso alegados: y cap. carcel / y cap. mal hechor. y cap. penas.

✠ ¶ Enormes pecados en latin quiere tanto dezir como muy desaguisados peccados. l. xvij. tit. ix. partida. j.

Demanda que es / & quien / & como la deben poner deximos de suso cap. libello.

✠ ¶ Demanda no se pueda hazer de palabra. ley. v.

Demostracion que es / y en que differe de condicion / y de modo y manera: y lo de mas diximos de suso capi. condicion.

Denunciador o delator: para que sea recebido deue se offrecer de prouar lo que el denuncia / y quando el tal delicto que denuncia fue hecho en villa o lugar poblado / & no fue hecho de noche. l. xj. tit. xx. lib. iiij. del fuero.

¶ Si algun official del rey maliciosamente denunciare algun delicto / y no prouare deue auer la mesma pena que al denunciado deuessen dar si fuesse verdad / y le pague los daños y menoscabos que por esta razon le vinieron. ley. v. titu. primero en la septima partida. y ley sexta. titu. j. lib. vj. del fuero fuygo.

¶ El denunciador o delator / que no prouare la denunciacion / allẽde / e las penas que de suso diximos que por: las leyes del reyno son puestas deue ser condenado en las costas del denunciado saluo si el bono iusta causa / porque de derecho deue ser escusado. prematica ó sus altezas dada en Sevilla año de. D. ij. ley. xlvj. al fin. en las prematicas.

5 ¶ Si el denunciador se dexare de su denunciacion / porq̃ no la pudo prouar / y no lo hizo malicio samente / no deue por ello el tal dexar de saber la verdad. l. iij. del estilo.

¶ Lo mesmo es si el que houiesse muerto fuesse estrangero: & no houiesse parientes: o sus parientes no quisiessen accusar: o si el denunciado era hombre de buena fama y no tenia en aquel lugar enemigos: & es fama publica en aquel lugar delo que denunciant en los dichos casos puede se ha ser pesquisa en la forma que deximos de suso cap. pesquisa: ley. xxvj. tit. j. en la septima partida. y. l. ij. del estilo.

¶ Quales delictos se pueden castigar: aunq̃ dellos no sea hecha accusaciõ ni denunciaciõ / vea se de suso cap. acusacion. ver. xlvij.

¶ De la denunciaciõ de la obra nueua como se deue hazer: & como se embarga la obra deximos de suso cap. obra.

✠ **Deportatus** en latin es quando destierran a alguno por siempre: & lo embian a algunas yslas: o algun otro lugar cierto donde nunca salga: & le roman de mas todos los bienes. l. ij. ti. xviij. partida. iiij.

Deposito los antiguos castellanos el deposito llamaron condesijo / y es quando vn hombre da a otro su cosa en guarda fiando se en el / y puede se hazer assi en tiempo de necessidad como sin ella: & assi mesmo de cosa que se pida en fuysio / quando el que la tiene / y el nombre dixo se fiel / y el tal deposito fieldad. l. j. ti. iij. en la. v. partida.

¶ El depositario no toma gualardõ por guardar el dpositor / y si le oferen o le prometieren dexa de ser deposito y es alogucro / siendo la cosa que se deposita de las que se pueden contar / pesar / o medir / si le fuesse dada por cuenta / peso / o medida / el señorio de la tal cosa passa en el depositario. ay. l. ij. y. l. v. ti. xv. li. iii. del fuero.

¶ Puede ser depositario qualquier persona / assi clerigo como lego o religioso / o libre / o esclauo. l. iij. y el depositario seria tenido si la cosa que le fuesse depositada se perdiesse por lata culpa y no por leue culpa / saluo en los casos & como diximos cap. culpa. versi. iij. & si se perdiere por caso fortuito / o ocasion si seria tenudo vea se de suso. cap. caso fortuito. versi. iij. y quemando se la cosa depositada / o si la hurtaren el depositario deue desirlo el mesmo dia: & si fuere la quema / o hurto de noche deue lo dezir el dia siguiente mostrando las cosas depositadas: y haziendo desta manera el depositario no es tenudo de prouar de otra manera la quema o perdida dela cosa depositada. Empero si el dueño dellas se pidiere que jure que lo que dixe es assi tenudo es de lo hazer en otra manera pague lo a su dueño. l. j. ti. xv. li. iij. del fuero y de suso cap. hurto. ver. xij. y de suso cap. herederos versi. xlvj.

¶ Las suficias ordinarias en cada lugar / pueblo señalen personas llanas / y abonadas y que no sea escriuano dela causa sobre que se hiziere el deposito / y en las tales personas se hagan los depositos delos dichos lugares y pueblos. prematica de su magestad en las cortes de Segouia año de. D. xxxij. peticion. lxxiii. y prema lxx. de Valladolid de. D. D. xxvij.

5 ¶ No se puede prouar cõ escriptura publica q̃ el depositario le houiesse tomado la cosa depositada por fuerça / assi en la tal escriptura alguno otorgare q̃ se la tomo por fuerça. l. lxxxiij. del estilo.

¶ El depositario tenudo es de tornar el deposito a su dueño / o a sus herederos: y no lo puede retener por penda de alguna deuda que le deuesse / e que lo deposito al depositario / ni alegar otra compensacion alguna / segun deximos de suso capitulo. compensacion. versiculo. vltimo: donde deximos que no se recibe compensacion en prestamo o comodato. l. xxvij. titul. xiiij. en la. v. partida / saluo si la cosa depositada fuesen armas o ruaisuas / y el que las pida se ayrasse / despues no las deuen boluer mientras turare la ira o locura / y assi mesmo es si el que deposito fuesse desterrado por algun yerro por el qual el rey le mandasse tomar los bienes o si la cosa depositada fuesse hurtada / y su dueño la pidiesse en fuysio. Empero si no la pidiere deue la boluer al que la dio si el fuere arragado aunque sepa que la hurto / o si la cosa depositada fuesse de antes hurtada al depositario / en estos casos no seria tenudo de boluer la. ay ley. v. c. vj. titu. iij. partida. v. y. l. vj. titu. xv. lib. iij. del fuero.

¶ Si muchos dieren a alguno en deposito vna cosa no la deue boluer a vno solo sin los otros o sin mandamiento dellos: y lo mesmo si le houiessen depositado la tal cosa muchos en fieldad. ley j. en el dicho tit. xv. del fuero: y l. v. de suso alegada: y diximos de suso cap. castillos. versi. xviij. hasta el versi. xxiij.

¶ El deposito que fuere hecho en alguna yglesia a alguna persona ecclesiastica / deue lo dar a aquel quien lo hizo. Empero si fuesse hecho el deposito al portado o cabildo / o a alguno dellos (sependo ay presentes) y callassen / deue en este caso pagar lo el cabildo / y lo mesmo es si se aueriguasse que la tal cosa depositada fuesse despendida en prouecho dela yglesia. l. vij. en el dicho tit. iii. de la. v. partida: y ti. xiiij. l. viij. en la dicha partida.

¶ Si el depositario negare el deposito prouando se despues / deue lo boluer con el doblo: entiende se si el hizo el deposito en su gran fatiga: assi como en tiempo q̃ se quemaua su casa / o por las crecientes peligraua la tal cosa en su casa. l. viij. en el dicho ti. iii. y assi se deue entender la. l. del fuero. vij. ti. xv. li. iii. del fuero. Empero si el deposito fuere de vna de las otras maneras que diximos de suso ver. j. el que lo negare deue pagar solamente las costas y daños allende de los frutos q̃ bono dela tal cosa depositada: y de mas de esto es infame. l. viij. en el dicho tit. iij. partida. v.

10 ¶ El depositario due hauer las costas e gastos q̃ hizo en la cosa depositada despues que la depositaron / por las quales el la puede retener segun diximos de suso cap. compensacion. ver. vltimo. por la qual se puede limitar lo que diximos de suso ver. vj.

¶ El q̃ deposita cosa dañada o viciosa tenudo es al depositario cuilos daños que por ello hugo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS USALES

como dezimos de suso cap. dafio: versi. xxv.

¶ El depositario no posse ciuilmente las cosas depositadas que no son de las q̃ dizimos de suso versi. ij. y assi se ha de entender la. l. cloj. ti. xxvij. en la. iij. partida: y la. l. xj. ti. x. de la. vij. partida donde dize que el señorio y possession dela cosa encomẽdada finque siempre al dueño della: la qual ley si bien se vee: y los exemplos y rasones que trae: habla de cosa empresstada/ o encomendada: y la dicha ley. xlvj. ala clara habla en cosa empresstada dela qual dezimos de yuso ca. empresstido. versiculo. xxv.

¶ El que dize que le hurtaron la cosa depositada o que se quemo/ si las syrpas que eran suyas a aquella no se perdieron/ tenudo es de pagar la. l. ij. y. iiij. y. v. enel dicho ti. xv. del fuero. l. iij. y. v. ti. v. iij. v. del fuero syzgo.

¶ Siendo muchos herederos del que deposito alguna cosa deuen la auer y partir entre ellos si buenamente se puede diuidir/ y si no fuere partidio/ assi como si fuesse vn canallo o mula/ o en lo a aquel delos herederos que le dieren buenas fianças que lo sancara delos otros herederos: y si no lo quisiere hazer/ o todos los herederos se offresciere de dar fianças/ deuen la dar en deposito a alguna buena persona. l. vij. c. xj. enel dicho ti. xv. del fuero.

15 ¶ El que no quiso dar la cosa depositada a su señor quando se la pidia tenudo es de pagar la/ aunque despues muriesse por: caso fortuito y gela hurtassen: ay ley. x. Y de mas yca se donde de suso alegamos.

Berecho ay de tres maneras de derechos por los quales todos pleytos y causas son libiados: el vno llamamos diuino/ y el otro natural/ y el positiuo/ o delas gentes/ segũ que dizimos de suso cap. causas.

¶ El derecho natural o de natura es el que natura ha mostrado a todos los hombres/ y aun a los animales brutales: y han assi el tal derecho los hombres y los animales q̃ han sentido/ porque se vee que hazen hijos y los crian/ lo qual viene de tal derecho. ó natura: y el otro derecho q̃ dizen delas gentes es comun alos hombres solamente: el qual fue hallado con razon: y fue muy necessario/ segun mostramos enel prologo desta obra: porque las gentes no podian bien viuir en tre si en cõcordia y pas si todos no vsassen de tal derecho: por: el q̃ derecho cada vno conosce lo que es suyo apartadamente: y son por el departidos los campos y terminos delas villas y de cada vno: e consiente que cada vno se pueda amparar de aquellos que fuerça o desbonrra le quisiere hazer/ segun dezimos de suso capit. defension. versicu. j. l. ij. titu. j. enla. j. partida: y. l. xxx. y. xxxj. titu. xvij. enla. iij. partida.

¶ Del derecho comun nace la ley escripta/ y la costumbre/ dela qual dezimos enel dicho cap. costumbre: que mantiene la gente en justicia. ti. ij. enel prohemio enla dicha. j. partida.

¶ Deste tercero derecho deciende el derecho que dezimos publico: y el derecho de priuados o particulares. Empero deue siẽpre ser preferido el derecho publico al particular/ o de priuados. l. xij. ti. xv. partida. vij.

¶ Como del derecho que naçe de justicia decienden muchos bienes assi mesmo por su contrario que es la sinjusticia/ o sinrazon acontecen muchos males. l. ij. ti. j. partida. iii. e fiendo dudosa la determinacion los derechos siempre son mas inclinados a absoluer que no a condenar segun dizimos de suso. ca. absoluer: y quales personas no son escusadas ignorando el derecho/ dezimos de yuso ca. ignorancia: y enel prohemio desta obra.

¶ Quales actos son validos aunque enlos processos no se aya guardado la orden y solemnidad del derecho dezimos de suso cap. causas. versi. v. y siguientes y vea se la. l. xj. tit. j. li. iij. delas ordenanças: y la. l. vltima. ti. xv. enel dicho libro:

¶ Los derechos ayudan alos engañados y no alos que engañan. l. iij. titu. xij. enla. v. partida: y. l. vj. ti. xix. enla. vj. partida/ y de yuso cap. engaño. ver. xxiiij.

¶ Ay otro derecho que llaman de crecer o augmentar: el qual aprouecha quando alguno es instituydo heredero en cierta cosa particular y ninguno fue establesciido por heredero vniuersal: en este caso por el tal derecho de acrescentar toda la hasienda del finado deue ser del tal heredero particular. E lo mesmo dezimos si fuessen establesciidos dos herederos o mas en ciertas cosas particulares/ y no houiesse ninguno heredero vniuersal: porque los tales particulares herederos succederian/ y generalmente enlos otros bienes/ aunque el testador houiesse instituido al vno en vna parte que al otro. l. xiiij. y. xvij. titul. ij. dela. vj. partida. E lo mesmo seria si muchos fuessen instituydos herederos sin les señalar parte alguna. Empero si fuessen instituydos quatro herederos en ciertas partes/ y a otro establesciesse no le señalado parte: en este caso por el derecho de

augmento/ o acrescentar succedera este heredero a quien no señalo parte alguna en lo restante delos bienes del finado/ quitadas las partes delos otros herederos: y lo mesmo dezimos si fuessen dos instituydos herederos sin señalar les parte alguna: y fuessen instituydos dos herederos dela qual los dos primeros auran la meytad/ y los otros dos la otra: ay ley. xvij. xviij. e. xix. titu. iij. partida. vj.

¶ Siendo tres/ o mas instituydos herederos en partes desiguales y fuessen sustituytos entre si/ moriendo el vno/ o no q̃riendo acceptar la herencia/ los otros succedan al tal su coheredero por las partes/ por las quales ellos fueron establesciidos. l. iij. ti. v. enla dicha. vj.

10 ¶ El vno de los herederos deue succeder enla parte dela herencia del otro su coheredero que no quiso ser heredero/ o repudio la herencia. l. iij. ti. v. partida. vj.

¶ Siendo hechas mandas diuersas a muchos juntamente diziendo a fulano/ y a fulana/ y a fulano mando. e. maraueedis/ o auiendo se hecho apartadamente en vna mesma cosa a muchos diziendo mando a fulano tal viña/ y en otro cap. dize: mando a fulano tal viña/ que fuesse la mesma viña/ en estos casos es valida la tal manda. E si el vno delos finare antes que el testador/ y ante que houiesse la tal manda/ los otros legatarios partan entre si la parte del que murio por: el derecho de acrescentar. l. xxiii. ti. ix. enla dicha. vj. partida.

¶ El acrescentamiento que vino enla cosa empeçada finque obligado como lo principal por: la deuda principal/ empero deue todo boluer a su dueño pagandole su deuda. ley quinze. titul. xxse enla quinta partida.

¶ Si fueren bienes dotales cuyo sera el tal acrescentamiento/ dezimos de suso capi. arras. y de yuso capitulo dote. versi. xvj.

¶ Ay otro derecho que dizen derecho de patronazgo: y este es de dos maneras el vno es el derecho/ o poder que gana el dueño de vn esclauo quando le haze horro: del qual dizimos de suso cap. aborrados/ versi. xviij. y siguientes. Y el otro es el que ganan los patronos enlas yglesias q̃ fundaron o que dotaron/ quier sea por auer dado el suelo en que se labraron/ quier por le diero heredamiẽto/ o dote donde biuan los clerigos q̃ la siruen/ y de que puedã cumplir los otros cargos a que son tenudos/ la yglesia o clerigos. l. xiii. xv. enla. j. partida. Y de yuso cap. patronazgo: donde mas largamente se trata esta materia.

Berechos que dezimos prouechos que pertenescen a diuersas personas por razon de sus officios: de que dezimos de yuso: y porque con la cobdicia cada vno se desmandaua/ y tomaua por sus derechos lo que podia. Sus altezas mandaron que los presidente y oydores auida information delos derechos de cada vno de sus officiales/ como los solian llevar: y de que cosas tassassen los dichos derechos/ auida consideracion a los tiẽpos/ y al valor dela moneda: y que delas tales tassas despues de ser confirmadas por sus altezas se publicassen y hiziessen dellas tres tablas y se pusiessen en las dos salas delas audiencias: y la otra en la sala delos alcaldes dela carcel/ para que se guarden las dichas cosas. ley quarenta. capitulo quarenta y ocho enlas prematicas.

✠ ¶ Derechos que ha de lleuar los officiales delos alcades mayores delos adelantamientos versicu. de suso. cap. adelantados.

✠ ¶ Los derechos que lleuan los escriuanos delos presos dela carcel los asientan alas espaldas del processo so pena que lo paguen con el dobtanto peticion. l. ij. en madrid año de. xxxiij. y de yuso cap. escriuanos.

✠ ¶ Derechos no lleuan los escriuanos delos processos y autos y prouisiones que se despachan sobre pleytos tocantes ala jurisdicion real. l. xxvj. en madrid año de veynte y ocho. y de yuso ca. escriuanos.

¶ Los escriuanos y relatores no lleuen derechos algunos del promotor fiscal/ ni de quien su poder houiere enlas causas fiscales que ante ellos passaren: de yuso cap. escriuanos ver. xv.

¶ Assi mesmo los corregidores y alguaziles/ escriuanos/ y otros fiscales no lleuen derechos ó las execuciones que se hizieren por bienes y maraueedis que apliquen ala camara del Rey: ay capitulo. lij.

¶ No lleuen derechos los escriuanos/ y sello/ y registrador: de vna ciudad o villa con su tierra y jurisdicion por mas de vn concejo/ o quanto quier que aya mas de tres concejos/ y si fueren diuersas jurisdicciones los dichos concejos lleuen por cada concejo a razon de tres personas por vn cõcejo: con tanto q̃ no passen mas de por tres cõcejos: aun q̃ sean mas de tres. ay cap. xxv. y fue confirmada

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

confirmada por su magestad en las cortes de valladolid. l.ij. donde taxa los dichos derechos/declarando por cada concesso al respecto delo suso dicho. xxvij. maravedis y por tres cõcejos. ix. xj. maravedis quanto al registrador: y por otra premática precedente dada en Alcala año. cccc.xcvij. prema. lj. delo qual dezimos de suso cap. escriuanos versi. viij.

¶ Los escriuanos de las audiencias no lleuen mas derechos de vn maravedi por la hoja del processado/ y dos maravedis por la hoja o tira de junto o apartado en la dicha. l. ij. cap. xxvij.

¶ Los juezes comissarios y executores y otros officiales reales no lleuen mas derechos de los contenidos en sus cartas so pena de boluer los con el quatro tanto. E no lleuen derechos algunos de execucion lleuando salario/ y no lleuando salario lleuen sus derechos por la tabla del concejo donde se hiziere la execucion. Premática de sus altezas/ o capitulos de corregidores: dada en Sevilla año. D. prema. lxviij. cap. xl. Y lo mesmo de antes era mandado por premática de los mesmos dada en Barcelona año. cccc.xcij. l. lxiij. en las dichas prematicas.

¶ Los escriuanos pongan en las espaldas de las cartas/ autos y processos que dieren los derechos que les fueren pagados. Premática de sus altezas dada en Alcala año. cccc.xcvij. pre. xx. en las prematicas: y de suso cap. escriuano: versi. xx.

¶ Los monasterios de obseruancia y reformados no pagan derechos algunos de qualesquier cartas/ o escripturas: e autos y preuilegios/ prouisiones: e processos.

¶ Son auidos por monasterios de obseruancia y reformados los monasterios de sant Francisco: de sant Augustin: de sancto Domingo: y del Carmen: aquellos digo que está reformados y en obseruancia. Y los monasterios de monjas que estan assi mesmo reformados en obseruãcia de qualquier ordẽ que sean. Assi mesmo todos los hospitales dellos reynos: y otros suso dichos todos no pagan derechos algunos como dicho es.

¶ Los monasterios delas otras ordenes que son reformados y en reformacion no pagan derechos algunos delas cartas: preuilegios/ y prouisiones que sacaren: ni de sello. ni del registro está dado en regular obseruancia: empero de todos los otros pleytos e causas que houieren los dichos monasterios excepto los nombrados en el versi. precedente en qualesquier cortes e audiẽcias paguen los derechos que deuieren a los officiales que los houieren de auer: premática de sus altezas: dada en ocaña año. cccc.xcviij. l. lvij. en las prematicas.

¶ Los escriuanos del repartimiento del reyno de granada no pueden lleuar de derechos por las cartas de sus repartimientos de casas y heredamientos saluo vn real de vn peon y de vn caballero que ay casa: y dos peonias lleuen dos reales: y de tres peonias tres reales: y dende ayuso quatro reales/ y no se puede lleuar mas. Premática de sus altezas dada en jaen año. cccc.lxxxij. ley. lxxv.

¶ Los juezes en las causas que fueren de dos mil maravedis arriba: pueden lleuar por los derechos de su sentencia hasta vn real y dende a bazo hasta mil maravedis lleuen medio real: y dẽ de abajo lleuen vn quartillo. Premática de su magestad en las cortes de segouia año. D. xxxij. peticion. lxxxvij. E sea se de suso cap. summariamente.

✠ ¶ Juezes no lleuan derechos de sentẽcia diffinitiua do no ay processo formado de escripturas y testi. real peticion. xj. en las cortes de Valladolid año mil y. D. xiij. y. l. xxvij. en Valladolid. año de. xxxvij.

¶ Los derechos que deuen cobrar los officiales y qualesquier escriuanos vea se en sus capitulos: y capitulo vista.

Desafiar llaman los antiguos apartar se dela fe que los hijos dalgo y otros suriam puesto entre si con consentimiento delos Reyes para que fuesse guardada aquella fe en manera de amistad y paz. l. j. ti. ij. li. iiij. del ordenamiento y. l. j. ti. x. li. iiij. del ordenamiento.

¶ Puede desafiar el hijo dalgo: y no otro que no lo fuesse: y en este caso es auido por hidalgo el q̃ es nascido de padre hidalgo: aunque su madre no lo sea: y aunque fuesse su amiga con tanto q̃ ello sea auido por suyo conoscidamente: porque antiguamente la nobleza houo comiẽço enlos varones. l. j. ti. xj. cnla. vij parti. y. l. j. ti. xxj. li. iiij. del fuero. l. j. ti. ix. li. iiij. delas ordenanças reales. l. iiij. ti. xxj. parti. ij. E sin embargo del tal desafiamiento las partes deuen ser la vna apartada de la otra hasta nueue dias: en la dicha. l. j. del fuero: y. l. j. y. l. ix. de las ordenanças: por las quales se corrige la. l. iij. del dicho ti. xj. dela. vij. partida enlos tres dias: y vn dia que dize q̃ quiso dar de mas e los dichos nueue dias.

¶ El hidalgo que matare/ o hiriere/ o corriere otro hidalgo antes de auer lo desafiado es alevoso: segun dezimos de suso cap. aleue: versi. iiij. l. j. al fin. ti. ij. li. iiij. del ordenamiento.

¶ Puede

¶ Puede qualquier hidalgo/ o generoso desafiar a otro por si mesmo/ saluo si el q̃ desafiare al otro es persona de estado/ assi como rey o duque o conde. E si alguno quisiesse desafiar a otro su pariente por la verguença que auria delo hazer por si mesmo/ o si la persona que se desafia es poderosa a respecto de aquel que le desafia/ por donde el se receelaria delo hazer por si mesmo: o si el desafiado fuesse de menor guisa que el que lo desafia/ y no le quisiesse desafiar por si mesmo desdeñandole enlos dichos casos puede se hazer el desafio por otra persona/ con tãto que el que lo hiziere sea hidalgo. enel dicho o tit. xj. l. ij. enla. vij. partida.

¶ Enel desafiamiento deue le tornar la amistad/ e dezir le la causa porque le desafia: y si es por otro nombrarle. enla dicha. l. ij.

¶ Vn hidalgo puede desafiar a otro por herida/ o por prision/ o por correr con el/ o por muerte de padre/ o de madre/ abuelo/ o abuela/ visabuelo/ o visabuela/ o del hijo o hija/ o de nieto/ o nieta/ o vtinieto: o por muerte de hermano/ primo/ o prima de su padre/ o primo segundo del que desafia/ o por herida/ o por prision delos sobredichos varones: o qualquier dellos que tengan legitimo impedimento de veses/ o enfermedad/ o que sea tal que no pudiesse desafiar ni seguir en mesmo stado: y assi se entiende la dicha. l. ij. delas partidas. Y assi mesmo puede alguno desafiar por sus parientas enel dicho grado/ o por su muger del que desafiare: y los susurrados deuen ellos mesmos desafiar por si/ o por otras pṡonas como diximos de suso/ y seguir la enemistad. saluo enlos casos que dezimos en este versículo. Y puede assi mesmo desafiar el hijo dalgo a otro que hiziesse o matasse vn peon suyo. no le queriendo entregar ala justicia despues de ser requerido. E assi mesmo puede desafiar aquel que houiesse acogido el peon hijo dalgo que diso tal injuria/ y por lo semejante puede desafiar el hidalgo que fuesse de vn lugar a otro donde morasse otro hidalgo o su muger/ y su madre/ y le tomare o prendare alguna cosa. saluo si fuesse merino el tal que toma o prenda o otro official que tenga cargo de justicia. Y assi mesmo el hidalgo puede desafiar a otro hidalgo que houiesse conoscido carnalmente/ o forçado/ o lleuado alguna parienta suya que houiesse en su casa/ y enlos otros casos que no sean delos suso dichos no vale el desafio/ ante deue el desafiado salir dela tierra por dos años sin remission alguna. ley nueue. tit. nueue/ libro quarto del ordenamiento.

¶ En caso que vn hijo dalgo desafiare a otro en vno delos susodichos casos no puede el tal por quien se hase el desafio hazer le daño ni deshõra: saluo si fuere con aquel q̃ le desafio: e no sigue enemistad por si mesmo. l. ix. enel dicho ti. ix. delas ordenanças. li. iiij.

¶ Despues de tal desafiamiento si houiere tregua entre el desafiado/ e desafiados los tales no se pueden hazer daño ni mal/ como si no houiessen desafiado. ley primera. titulo. xxse enla septima partida.

¶ Prohibido es a q̃lquier cauallero/ o escudero o a q̃lquier otra pṡona de desafiar por carteles o en otra manera a algun otro pa q̃ se salga a matar cõ el en lugar cierto cada vno con su padrino/ o padrinos o sin ellos. Y el tal desafiador caya en pena de aleue/ y perdimiento de todos sus bienes pa la camara del rey aun q̃ el tal desafio e pelea no vengan a efecto. Y si dello se siguiere muerte o heridas el requesiados si q̃dare viuo muera por ello/ y el desafiado si quedare viuo sea desterrado del reyno para siẽpre/ y los padrinos o otros q̃ lleuaren los dichos carteles/ o mensajes pierdan sus bienes: la tercera parte para el juez q̃ lo sentenciare y la otra tercera parte para el acusador/ y la otra para la camara del rey/ y caen allende desto en pena de aleue. Y los que los miraren y no los despartieren pierdan los caualios o mulas en que fueren/ y las armas que lleuaren/ y si fuere a pie pague cada vno. de maravedis de pena/ y se reparta como de suso diximos ay. l. xj. delas ordenanças. li. iiij. tit. ij.

Descomunion es cosa que hase estraña a la persona contra quien es dada de los santos sacramentos dela yglesia/ y a veses dela cõpañia delos fieles christianos: dela qual assi mesmo se trata cap. entredicho/ y cap. suspension.

¶ La primera descomunion que houo enel mundo fue la del arbol vedado en el prologo. titulo ix. partida. j.

¶ Desta descomunion ay dos maneras/ la vna llaman descomunion mayor/ y la otra menor/ la mayor defiende al hombre que no entre enla yglesia quando se haze el officio diuino/ y que no aya parte enlos sacramentos/ y otros bienes que enla yglesia se hazen/ y que no se pueda acompañar con los fieles christianos.

¶ Enla descomunion que dizen menor aparta solamente el hombre delos sacramentos que no ha parte en ellos: y no puede vsar dellos/ ley primera. titulo nueue enla primera partida.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DEL PALACIO DE LA MONCLOA
GREDOS USALES

¶ Descomunion es muy gran pena en la sancta yglesia. Y no se deue poner sin razon cierta. y manifestar: no por pequeñas cosas/o liuianas.l.xv.ti.xxiij.enla dicha partida.

¶ Deuemos notar en esta materia tres reglas generales/es a saber que jamas el menor: puede descomulgar a mayor: que el/saluo si el se sometiere a el.r que quien puede descomulgar puede absoluer.r anſi mesmo aquel que puede absoluer puede descomulgar.l.vij.enel dicho tit.ix.y diximos de suso cap.absoluer.y diremos desto de yuso.

¶ De derecho cae en descomunion mayor: luego el que cayere en alguna heregia condenada: y el que leuantare otra nueua heregia: y el que el Papa o su perlado dan por heretico: y el que recepta/o defiende a sabiendas algun heretico:anſi mesmo el que niega la yglesia Romana ser cabeça de toda la yglesia catholica y no la quiere obedecer: y el que anſi mesmo pone manos ayradas en clerigo o religiosa persona:y el que no defiende a algũ clerigo que otro quiere herir o matar pudiendo lo hazer:anſi mesmo el quemador o quebrantador: o robador: de las yglesias/y el que se dize o llama Papa no seyendo elegido alomenos de las dos partes de los cardenales: y el que falsare sello o carta del Papa/o vsare a sabiendas de tal falsa carta: y el que da armas o naos a infieles/o los ayuda contra christianos:de lo qual anſi mesmo deximos de yuso versic.xl: y anſi mesmo el monje o canonigo reglar/o clerigo de missa que aya dignidad/o personaje esta yglesia estudiare en los estudios leyes/o fisica como deximos de yuso versi.xliii.y los suegros y oficiales legos que tomen pechos y derechos de los clerigos contra lo que deximos de suso capit. clerigos/o los mandan hazer cosas que no les conuiene/o quitan a los perlados la jurisdicion o derechos que ellos han en su cargo:entiende se si estos no enmendaren estas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos y amonestados:y por el sencillo/se son descomulgados de la dicha descomunion aquellos que hazen guardar las posturas que/o contra la franqueza/o liberdad de la yglesia y los que tale posturas aconsejaren o escriuieren o juzgaren por ellas.l.xix.tit.ix. partida.j.y todos los sobredichos son descomulgados de descomunion mayor: solamente por el hecho.l.ij.enel dicho tit.ix.enla.j.partida.

¶ No solamente son descomulgados los que pusieren manos ayradas en clerigos o religiosos (segun e ximos enel ver. precedente) mas aun deuen ya a roma para alcançar absolucion:ay.l. iiij.saluo si este tal fuesse enfermo de enfermedad de que fuesse en peligro de muerte:enel qual caso puede le absoluer su clerigo/jurando que si el escapare de la tal dolẽcia el ya a roma para ganar la dicha absolucion.ay.l.xxv.enel dicho tit.r de yuso ver.xxviij. E anſi mesmo no es tenudo de ya a roma por la absolucion el que tiene enel camino por donde deue ya enemigos mortales/ delos quales se temere si el que hizo el yerro fuesse porero de ley o de otro señor: y lo mesmo es quando el herido: fuesse hombre enfermo o pobre o muy viejo o religioso o muger o fuesse en poder ageno assi como hija o sierua. Esto se entiende quando la herida no fuesse tal de que bo aiesse el herido de perder miembro: y los suso dichos en los casos que de suso no son obligados de ya a roma. Y lo mesmo sera quando fuesse el herido: hombre poderoso que viuiesse muy viciosamente por manera que el sin peligro de su persona no osaria de emprender de ya a roma. Y lo q̃ deximos de suso del hijo entiende se siendo menor de catorze años:y lo del esclauo entiende se ma yor mẽte si lo hirio a achaque de ya se de su amoy si la herida fuesse pequeña y no tomasse en deshonra ni salisse sangre los suso dichos y otros qualesquier no son obligados de ya por la absolucion a roma:ay enla dicha.l.iiij.tit.ix.j.partida.

¶ Assi mesmo el que hiriesse a clerigo de simple corona:el qual dexada la corona andouiesse en habito de lego no seria descomulgado:mayormẽte si el tal clerigo tratare armarse o si el fuesse despensero o mayordomo de vn lego:y siendo amonestado por su perlado que dexasse el tal cargo: e no lo quisiesse hazer:en este caso su señor: lo puede prender y punir delos engaños que en los dichos cargos cometio. E anſi mesmo no seria descomulgado el q̃ hiriesse a clerigo no cõ ya: o si hiriere el maestro de su discipulo:o el que hiriere el clerigo defendiendo se dello si lo hiziere: o si el hiriere su muger:o hija o hermana o madre a mala parte:o si lo hirio por razon de officio: anſi como el maestro a su discipulo o el capitol o vicario a alguno de los clerigos del coro:o el padre a su hijo o el dueño a su criado:o el pariente hiriesse a su pariente clerigo por castigo. Y si el abbad o prior hiriesse:o por otro clerigo hiziesse herir a su Religioso: o si este tal herido fuesse desgraciado o si se hiziere cauallero o tratare armarse si fuesse bigamo: los quien estos tales ponen las manos ayradas no son descomulgados. ley quarta en el dicho titulo nueue delo.j.partida.

¶ Descomunion meno: incurren los q̃ hazen cõtra algun derecho o mãdamiento q̃ algun perlado:

lado:o la yglesia pone por pena a los que la despreciassen:y los q̃ a sabiendas hablan/o conuersan con los descomulgados de descomunion mayor.ay.l.v.r.l.xxvj.c.xviij.

¶ Differencia ay entre estas dos maneras de descomunion/porq̃ el q̃ es descomulgado de descomunion mayor: no deue dezir missa/ni dar los sacramentos/ni deue dezir las horas con los otros clerigos/y si lo hiziere caerra en irregularidad/y el q̃ serra descomulgado de descomunion meno: aun q̃ peque hazienclo algunas delas sobre dichas cosas empero no seria irregularidad. Y anſi mesmo el descomulgado de descomuniõ meno: puede interuenir con sus compañeros en hazer eleccion:pero no puede ser elegido. Y el descomulgado de descomuniõ mayor no puede hazer alguna cosa delas suso dichas/empero los que son descomulgados deuetramas descomuniones deuen de sirsus horas a parte:ay.l.vj.c.xxxvij.

¶ Descomulgar puedẽ los obispos/y otros perlados mayores como arçobispos/patriarchas y otros perlados/y legados cõ solenidad:y anſi mesmo otros de menor dignidad:anſi como abbades/priores/arcedianos/y arcipreses segun diximos de suso en los dichos capitulos:empero las dignidades menores que son proueydas por eleccion no pueden descomulgar: saluo si lo houiessen de costumbre vsada sin contradicion por espacio de quarenta años:ay.l.vij.

¶ No puede ninguno descomulgar sino los de su jurisdiccion:o por habitacion o por pacto o auenencias que se sometieron a el o por delicto o por razon dela cosa que se pide:ay.l.viij.

¶ El perlado siendo fuera de jurisdiciõ:anſi como el no puede ay juzgar entre sus subditos:anſi mesmo no puede descomulgar los:saluo si el peccado fuesse tan graue y tan manifiesto que no houiesse menester de prouar le:ay.l.ix.ti.ix.j.partida.

¶ Anſi mesmo el religioso/y otro exempto dela jurisdiccion del obispo si fuera de su monasterio delinquiere puede ser descomulgado por el obispo.saluo si su monasterio con todos sus miembros fuessen exemptos dela dicha jurisdiccion:ay.l.ix.r.xj.y.xij.

¶ Generalmente ninguno puede ser descomulgado/saluo por cõtumacia/o rebeldia en no querer obedescer alos mandamientos de su perlado:enlas dichas.l.r.xj.xij.

¶ Ay otra descomunion solenne que llaman anathema:que quiere tanto dezir como espada/o cuchillo del obispo que mata alos que hazen muy grandes peccados y no se quiere emendar:ay ley treze.

¶ Quando el obispo quiere descomulgar a alguno de tal descomunion toma consigo.xij.clerigos de missa con sendas candelas ardientes en sus manos:tañendo cãpanas:y entonces el obispo deue dezir como el descomulga a fulano/diziendo la razon porque lo haze:y que lo echa fuera del seno:o dela yglesia/y le priuen y aparten de todos los bienes que se hazen en ella. Y acabado de dezir esto deue tomar vna candela de las que tienen los clerigos y echar la enla tierra y matar la con los pies/o en agua: segun la costumbre. Y anſi mesmo los clerigos deuen matar sus candelas: y entonces deue dezir el obispo que anſi sea muerta su anima del que descomulgo como murieron aquellas candelas si el no hiziere emienda ala sancta yglesia de su peccado. Y hecho esto el Obispo deue lo hazer saber en todas las yglesias de su Obispado con sus cartas: ay ley treze.

¶ Si este tal viniere a satisfaccion y obedesciere a los mandamientos dela yglesia en que forma se deue absoluer/deximos de suso cap.absoluer:versiculo vltimo.

¶ Entredicho o suspension son dos especies de descomunion meno: que se pone anſi mesmo por rebeldia como deximos de suso versiculo.xv. que se ponia la descomunion por rebeldia: ay ley quatorze. Y del efecto de cada vno destos / y dela differencia que ay entre ellos tratamos en sus capitulos.

¶ La sentencia de descomunion es dada injustamente si fuere dada contra persona q̃ no fuesse amonestada:porq̃ segun diximos de suso versi.xv.no se puede dar sino contra rebeldes: y rebeldia presupone monicion o mandamiento precedente. E assi mesmo es injusta la descomunion quando la causa por la qual se dio no fuesse justa o no es tal:por la qual le pudiessen descomulgar/ o quãdo el que dio la tal sentencia dio la con mala voluntad. E aun que en los casos suso dichos la sentencia de descomunion fuesse justamente dada:empero deue se obedescer con humildad. Bien es verdad q̃ siendo inferior del obispo el q̃ dio la tal sentencia (si la dio sin q̃ precediesse monicion) el deue ser suspendido del officio diuino por vn mes:y entendido a aquel que anſi desconmulgo enlas costas y menoscabos:y aun enla injuria que le hizo/ay.l.xx.enlas quales costas y menoscabos es tenudo anſi mesmo el que dio la tal sentencia siẽdo dada sin causa justa:ay enla dicha.l.xx.tit.ix.j.partida.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Por qualquier mãdamiẽto del papa/o del delegado q̃ mandan alguna cosa so pena de descomunion/o de suspension no cõprehende el que fuese obispo o prelado mayor/saluo si enel tal mãdamiento fuesse dicho señaladamente que los compreh endiesse enla dicha l.xx.

¶ La sentencia de descomunion iustamente o iusta mente dada liga ꝛ ata aquel cõtra quien es dada desde luego/quier sea dada en su presencia/ quier en su ausencia/y deue se guardar aun q̃ appele el contra quien se dio. Empero no peccaria el contra quien se dio en su absencia acompañando se con los otros christianos y haziendo su officio enla yglesia hasta que lo sepa.

¶ Aun que este tal iustamente descomulgado no lo sea quanto a dios/empero es lo quanto al mũdo/y sabiendo de la tal descomunion deue se cuitar hasta q̃ aya ganado absolucion/ay.l.xxj.

¶ Empero seys casos ay en que no vale la sentencia de descomunion/ni le ata o liga a aquellos contra quien se dio/assi como si fuesse alguno descomulgado por no auer querido hazer vn yerro que le mandaua el que le descomulgo/y si fuesse dada contra el que no quiso dar mas procuraciõ dela que de derecho es establecido/o si el prelado q̃ la dio fuesse descomulgado/o heretico quando la dio/o si el que descomulgo antes que le descomulgassen houiesse appellado. Y lo mismo si algũ ignorãte no houiesse appelado como dezimos/empero se houiesse puesto ante q̃ le descomulgassen debaxo del poderio del papa. Y ansi mesmo si houiessen descomulgado a vnos por/se acompañauan con otros que eran descomulgados: no siendo empero los tales que yuan con los dichos descomulgados amonestados por el prelado que dexassen de acompañarse con ellos/ay.l.xxx.tit.ix.j.partida.

25 ¶ Segun dezimos de suso versi.v. el que puede descomulgar puede absolver/empero ninguno puede absolver el que pusiere manos ayradas en clerigo sino el papa/ni el que quemare yglesia/o otra casa religiosa/o mieses en campos/o en era/o otra cosa qualquiera a sabiendas ni el que blasmado dela yglesia/ni el que a sabiendas se acompañare con los que el papa descomulgo/ni el que falsare carta o sello del papa/o cometiere algun peccado por/el qual el papa descomulgo a otro/ay.l.xxij.y.l.xxxvii.E de suso ver.vj.y de suso versi.xxxix.e.xl.

¶ Tres maneras ay de delegados/segun dizimos de suso cãdelegado. Los mayores delos quales son cardenales que el papa embia en alguna prouincia/y estos llamanse legados a latere/y estos tales pueden absolver alos que pusieren manos ayradas en clerigo o bombre de religion/assi varon como muger/empero los otros legados que no fuessen de latere no lo pueden/saluo si les fuesse dado poder especial/ay.l.xxiii.

¶ El q̃ fuesse descomulgado por el legado/o houiesse perseuerado enla tal sentencia de descomunion por vn año no puede ser absuelto/saluo por el papa.l.v.ti.v.enla.j.partida.

¶ Segun dezimos de suso versicul.vii.fiẽdo alguno descomulgado por el papa en articulo dela muerte puede ser absuelto por qualquier sacerdote/haziendo lo que en el dicho versic.vii.se dize.l.v.ti.v.c.l.ij.ti.vj.y.l.xxv.en el dicho titul.ij.dela.j.partida. Y enel prologo del nozno libro del fuero juzgo.

¶ El que pide absolucion dela sentencia de descomunion q̃ contra el fue dada por yerro manifiesto/deue satisfazer antes todas cosas al agrauiado/y aun jurar q̃ dẽde en adelante no cometera tales yerros. Y si no fuesse el tal yerro manifiesto deue jurar que el cumplira a derecho dando para ello prendas/o fiadores si los pudiere auer/ay.l.xxviii.tit.ix.j.partida.

30 ¶ La absolucion q̃ fuesse ganada callando la verdad/o con mentiras no es valida/aunque el papa la diesse/y deuen se dar tantas absoluciones quantas fueron las descomuniones o vna por todas/aunque se hiziesse mencion de todas las descomuniones:ay l.xxix.

¶ El que no guarda la sentencia de descomunion dada cõtra el/(aun q̃ pretenda que fue iusta mente dada)solamẽte por el desprecciamiento cae en descomunion:y si este tal descomulgado houiesse officios o dignidades enla yglesia/y vsare dellas seria irregular:y deue ser priuado de aquellos/y de sus beneficios/y el clerigo descomulgado no puede demandar las rentas de su beneficio/por el tiempo que fue descomulgado:ay.l.xxxj.

¶ El que fuesse descomulgado en vna yglesia deue se cuitar en todas las otras.en la dicha ley treynta y vna.

¶ El que fuesse en culpa de heregia:y siendo citado sobre la dicha razon en juyzio por no auer parescido fuesse descomulgado/si el perseuerare enla tal descomunion por vn año/aquel passado deue ser auido por heretico:ay ley treynta y dos.titulo mieue.partida primera.y ley si.titulo xxvj.partida.vii.

¶ Si por otra razon fuesse descomulgado:si el houiesse patronazgo deue perder el derecho q̃ houiesse

houiesse de vsar del tal patronazgo para aq̃l tiempo:y si houiere vassallos no le deue obedescer. esto se entiende si passado el tal año el tal fuesse amonestado de su perlado q̃ saliesse dela dicha descomunion.enla dicha.l.xxxij.y.l.iij.tit.vj.enla.j.partida.adonde dize que el rey puede apremiar al clerigo que fincare en descomunion hasta vn año a que se salga della tomando le todo lo que le hallare hasta vn año:y vea se lo que dezimos de suso cap constitucion.versi.viij.

¶ Descomulgado esta el medico que al enfermo aconseja medicina que sea pecado mortal recebilla.l.xxxvii.tit.iiij.partida.j.

35 ¶ El que fuere descomulgado por vn mes/o treynta dias pague.c.maraudis dos buenos que son seys ciẽtos maraudis de moneda viesa:y si lo fuere por seys meses cumplidos pague mil marauedis dela dicha moneda viesa:y passados los dichos.vj.meses si perseuerare enla dicha descomunion pague por cada dia.ix.maraudis delos buenos/y sea echado del lugar en el qual si entrare despues pierda la meytad de sus bienes:de las quales penas aya la.iij.parte el perlado que lo descomulgo:y la otra tercera para la camara del rey/y la otra parte para el juez que lo executo:empero no la lugar lo suso dicho enlos descomulgados que la yglesia tolerare.l.j.tit.v.libro.viij.delas ordenanças. Por la qual ley se reuoca la.i.ix.tit.vltimo del dicho libro que ponia las penas de otra manera.

¶ Los que participan con los descomulgados ayudando o aconsejando los/o consintiẽdo que ellos estuuiessen en descomunion:caen en aquella mesma descomunion/ quier sean del obispado del que descomulgo/quier de otro. E lo mesmo es si contra el dicho descomulgado se diesse carta de participantes:saluo si fuesse el perlado que le descomulgo que participasse con el porque el caeria solamẽte en descomunion menor. E lo mesmo seria delos que participassen con algun descomulgado/ contra el qual no houiessen dado carta de participantes:con tanto que no le aconsejassen o ayudassen para que el estouiesse en descomunion:ay.l.xxxiii.tit.ix.j.partida.

¶ Los que participaren con los tales descomulgados pidiendoles algo que les deuen o tienen suyo/o aconsejando les que salgan de tal sentencia:y la muger/hijos ꝛ familia del descomulgado/ꝛ sus vassallos/y subditos/y el hijo podria hazer otro/assi como si houiesse de passar por vna tierra donde fuessen todos descomulgados/ los suso dichos no caen en descomunion por la tal participacion. Empero si la muger/o hijos/o criados/o vassallos/y subditos fuessen descomulgados:el marido o señor que con tales participassen no serian excusados:por q̃ ellos tienen mando para apremiar los a q̃ salgan de la tal descomuniõ. y no por el cõtrario los otros a esto:ay.l.xxxiii.E lo mesmo dezimos delos clerigos q̃ ellos no deuen participar con su perlado que fuesse descomulgado:saluo si biuiessen con el.enla dicha.l.xxxiii.

¶ Si el descomulgado entrasse enla yglesia quando dizen la missa o las horas deuen cessar/hasta que sea salido/saluo si el clerigo que dize la missa houiesse empeçado el officio que se dize antes que algun el sancto sacramento:enel qual caso aun q̃ el tal descomulgado no quiera salir deue acabar la missa hasta que aya consumido el cuerpo y la sangre de nuestro Señor. Empero si este tal descomulgado no fuesse publicamente descomulgado/ saluo que algunos lo sabian/los tales deuen le amonestar en secreto que salga haziendo lo de tal manera que no lo descubran alos que no lo sabian. E si los publicos descomulgados no quisieren salir dela yglesia/y los clerigos no fueren para echar le della/ deu en ellos y los legos salir dela yglesia/o deuen llamar ala justicia seglar para que les ayude/ay.l.xxxv.tit.ix.j.partida.

¶ Los que participan afabiẽdas con los descomulgados por el papa son ansi mesmo descomulgados por descomunion mayor/segun dizimos de suso ver.vj.y no le pueden absolver sino por el papa o quien su poder houiere para ello.l.xxxvj.enel dicho ti.ix.y dezimos de suso versi.xxx.saluo enel caso que pusimos de suso versi.xxviii.

40 ¶ Los que con su persona e bienes ayudan/o aconsejan/o fauorescen contra los christianos a los infieles de nuestra sancta ley ꝛ fe son descomulgados de descomunion papal/y por el dicho se pueden absolver/saluo si fuessen en articulo dela muerte guardando la solennidad que dezimos de suso versi.vij.y.xxvii.allende delo qual caya en otras penas que dezimos de suso cap enemigos.ver.x.l.vltima enel dicho tit.ix.de la.j.partida/y.l.xiij.tit.xxj.de la.iiij.partida.y.l.vltima.tit.vltimo.li.j.del ordenamiento.

¶ No solamente es descomulgado el q̃ haze algun yerro por el qual ay puesta sentencia de descomunion/mas aun aquel q̃ manda hazer el tal yerro.l.xxxii.tit.vij.enla.j.partida.

¶ Ansi mesmo son descomulgados los que hazen afronadas de que dezimos de suso cap.afronadas.l.xxj.tit.xxj.enla.ij.partida.

 ¶ Ansi

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Anſi meſmo es deſcomulgado ipſo iure el religioſo que en eſtudio o ye ſciencia de leyes/ o de medicina/ ſegun dezimos de iuſo verſi.vj.l.xxviij.tit.vij.enla.j.partida.
¶ Deſcomulgado es el que dixere mal del rey o de ſus hechos.l.ij.tit.ij.li.j.del fuero: y dela otra pena que para ello el tal deue auer vea ſe de ſuſo ca.blaſfemia.verſi.vltimo.
¶ El que dize o haze coſa alguna que ſea contra nueſtra fe es heretico y deſcomulgado.l.ij.tit.j.li.iiij.del fuero de leyes.y li.x.enel prohemio del fuero juzgo.
¶ El que quebrantare el juramento puede ſe deſcomulgar: libro primo enel prohemio del dicho fuero juzgo.
¶ El rey deue hazer guardar la ſentencia de deſcomunion en el fuero real.l.iiij.ti.v.li.j.del fuero: y de ſuſo: ver.xxxv.ca.conſtitucion.verſi.iij.y ca.braço real.
¶ Anſi como no ſe deue reſcebir limoſna delos deſcomulgados (ſaluo a neceſſidad muy grãde) anſi meſmo no ſe deue reſcebir de aquel que participa a ſabiendas con ellos.l.x.ti.xix.enla.j.partida: y de yuſo cap.limoſna.
¶ El que reſcibe precio para dar el beneficio de abſolucion de ſentencia de deſcomunion comete ſimonia: y no el que da el precio.l.vj.ti.xvij.enla.j.partida.
¶ El papa ſaludando a alguno en ſu carta que le embia no es viſto abſoluer le dela deſcomunió en que eſte tal eſtaua pueſto.l.v.tit.v.enla dicha partida.
¶ El deſcomulgado no puede eſtar en juyzio como auctor por ſi ni por ſu procurador aun q̃ lo puede ſer como reo.l.iiij.titu.x li.ij.del fuero. Y eſto deue ſe entender ſi el fuere deſcomulgado de deſcomunion mayor/ y por tal denũciado: y el reo ſi lo houieſſe alegado y pedido ha de ſer recebido ala prueua. Anſi lo declara la.l.del eſtilo.clxxvj.
¶ Lo meſmo dezimos delos teſtigos que no fueſſen denunciados por deſcomulgados quando ellos dixeron ſus dichos: porque ellos prueuan/ aun que deſpues ſe aueriguaſſe que en aquel tiẽpo eran deſcomulgados.l.clxxvij.del eſtilo.
¶ Deue ſe prouar la deſcomunion por aquel que la alegare dentro de diez dias.l.clxxvij.enel dicho libro del eſtilo.
¶ Todas las coſas que ſon hechas en juyzio por algunos que dixerõ/ o alegaron ſer deſcomulgados vale haſta que ſea prouada la tal deſcomunion: ſaluo ſi fueſſe el juez que manifieſtamente fueſſe deſcomulgado/ contra el qual aunque no fueſſe alegada la dicha deſcomunion no valdria el proceſſo y auctos que hizieſſe: enla dicha.l.clxxvij.del eſtilo.
¶ No vale la carta que gano el deſcomulgado publico/ ni la que hizo el eſcriuano que publicamente fueſſe deſcomulgado: enla dicha.l.clxxvij.
¶ Si el perlado mayor puede abſoluer a aquellos q̃ deſcomulgo otro perlado menor: dezimos de ſuſo cap.abſoluer: verſi.ix.y ſiguientes. Lo de mas deſte cap. vea ſe enlos capitulos abſoluer/ clerigos/ juriſdicion/ entredicho. τ ſuſpenſion.

Deſeſperacion es pecado que nunca dios perdona: por donde los q̃ mueren en deſeſperacion nunca ſe pueden llegar a dios: porq̃ deſcõfian de ſu miſericordia q̃ es infinita τ ſin numero. Y propriamente es deſeſperacion quando el hombre ſe deſampara de los bienes deſte mundo y del otro aborreſciendo ſu vida y cobdiciando la muerte: quier ſea por yerro que aya hecho de q̃ fueſſe acuſado/ quier por gran enfermedad que no puede ſuffrir: quier ſea con locura/ o con ſaña/ o porq̃ ſiendo rico τ poderoſo vee ſe venir a menos de ſu honrra/ eſtado y hazienda. Y eſtos tales ſon verdaderos: deſeſperados delos quales hablan todos los derechos que razonan delos deſeſperados.l.j.en el prohemio tit.xxvij. en la.vij.partida: y.l.v.tit.xij. enla.ij.partida: y.l.xxiiij.tit.j.dela.vij.partida.
¶ Allende deſtos ay otra manera de deſeſperados: como ſon aquellos que por dineros que les dan/ o prometen: matar alos hombres. Y eſtos tales llamamos aſſazinos: de los quales dezimos de ſuſo enel dicho cap.aſſazinos.
¶ El que ſe deſeſperare pierde todos ſus bienes: y ſon dela camara del rey/ ſi el no houiere herederos deſcendientes.l.ix.ti.xiij.li.viij.delas ordenanças: por la qual es limitada la.l.xix.tit. vltimo del dicho li.viij.dlas ordenãças: la qual indiſtincte los aplica a la camara del rey y la.l.xxiiij. tit.j.de la.vij.partida: la qual aſſi miſmo aplicaua los dichos bienes ala camara del rey quando eſte tal ſeyendo acuſado por caſo que mereſcieſſe muerte: τ ſiendo començado el pleyto por demãda y reſpueſta ſe auia deſeſperado: ſin hazer anſi meſmo diſtincion ſi eſte tal houieſſe herederos deſcendientes o no.
¶ El preſo que ſe matare enla carcel es viſto morir deſeſperado.l.xij.tit.xxix.enla. vij.partida.
¶ El

¶ El que diere cuchillo o armas a ſabiendas a alguno para que ſe mataſſe aſi miſmo: o mataſſe a otro/ deue morir de muerte natural como ſi lo matara.l.x.ti.viij.enla.vij.partida.

Deſheredar es acto que quita al hombre el derecho que auia de heredar los bienes de ſus padres o abuelo/ o de otro qualquier con quien tuuieſſe parenteſco/ diziẽdo el teſtador en ſu teſtamento: deſheredo a mi hijo fulano/ o nieto/ o que me toca en tal grado. l.j.tit.vij.enla.vj.partida: y.l.ciij.ti.xviij.enla.iij.partida.
¶ Qualquier que puede hazer teſtamento/ puede anſi meſmo en aquel deſheredar qualquier heredero ſuyo. Empero el hijo/ o otros deſcendientes no pueden ſer deſheredados por ſus padres o por otros aſcendientes: y por el contrario el padre o abuelo/ o otros aſcendientes no pueden ſer deſheredados por ſus hijos deſcendientes ſin vna delas cauſas que de yuſo ſeñalamos: verſiculo quinto haſta el verſiculo diez: y quanto es alos hermanos y otros parientes tranſuerſales/ o por linea tranſuerſal pueden ſe deſheredar a razon/ o ſin razon: aun que no aya ninguna de las cauſas ſuſo dichas: y lo que dezimos del hijo: o nieto que ſe puede deſheredar por vna delas dichas cauſas no ha lugar ſiendo el tal hijo menor de diez años y medio: porque haſta aquella edad el no tiene diſcrecion para auer cometido algun yerro: por el qual pudieſſe ſer ingrato: ay ley ſegunda/ y ley primera/ titulo nueue/ libro tercero del fuero: y de yuſo verſi.xvj.y capitulo menor/ verſic.ij.
¶ El q̃ ſe deſhereda deue ſer nombrado por ſu nombre: y deuen ſeñalar la cauſa porque le deſheredan: y no baſta de exprimir la tal cauſa/ mas aun es neceſſario que ſe prueue para q̃ ſea valido el tal deſheredamiento. Empero ſi alguno houieſſe ſolamente vn hijo: diziendo yo deſheredo a mi hijo/ baſtaria pues ſe vee qual es el deſheredado pues el tenia vn ſolo hijo.l.iij.en el dicho ti. vij.y.l.j.ti.ix.del fuero.lib.iij.
¶ Deue ſe deſheredar de toda la heredad/ y no de parte della: y ſin condicion alguna: en otra manera no valdria.enla dicha.l.iij.ti.vij.enla.vj.partida.
¶ Si hijo o hija o otros deſcendientes puſieren manos ayradas en ſus padres/ abuelo/ o viſabuelo/ o fueren en conſejo para herir los/ o prẽder los/ o ſi los afrontaſſen de palabras grauemẽte: aun q̃ no los hirieſſen: o ſi los negaren q̃ no ſon ſus padre o madre y dende arriba/ o ſi los acuſaren de caſos q̃ merecieſſen perder el cuerpo/ o miembro o ſer deſterrados: y el tal caſo no tocaſſe ala perſona del rey o al pro comun de la tierra/ o ſi ſe trataſſe de ſus muertes con armas/ o con yeruas/ o ſi le buſcaſſen tal mal con que ellos houieſſen de perder grande parte de ſu haziẽda o ſi ſe tornaren los tales hijos/ o nietos hereticos/ o moros/ o judios/ o ſi los embargaren de hazer teſtamento/ o manda ſotrayendo los teſtigos o eſcriuano como dezimos de yuſo: verſi.ix.o ſi no los quiſieren ſacar de catiuerio: o ſi andando ellos locos/ o furioſos/ o deſmemoriados/ los tales hijos no houieſſen curado dellos/ y no los houieſſen alimentado. Eſtos tales hijos/ o hija/ o nieto/ o nieta/ y otros deſcendientes pueden ſer deſheredados.l.iiij.y.l.v.y.vij.enel dicho titu. vij.y.l.j.y.ij.enel dicho ti.ix.del fuero. Y dezimos de ſuſo cap.acuſar: ver.iij.y cap.alimentos: verſicu.xxij.y cap.captiuerio y captiuos: verſi.iij.
¶ Lo meſmo ſeria ſi el hijo o nieto ſe houieſſe juntado carnalmente con ſu madraſtra/ o cõ otra muger que ſu padre o abuelo tuuieſſen publicamẽte por ſu mãceba/ o ſi ſeyendo ellos preſos por deuda enla carcel no los houieſſen querido fiar en quanto podieſſen para ſacar los de la carcel/ o ſi el tal hijo o nieto contra la voluntad de ſu padre o abuelo ſe houieſſe hecho truhan no lo ſiendo el padre ni el abuelo: o ſi contra la voluntad de los dichos padre/ o abuelo houieſſen lidiado o peleado en campo por dineros con hombre o con beſtia braua: enlas dichas leyes.iiij.y.v.titu. vij.dela.vj.partida: y.l.ij.del fuero. y de yuſo verſi.ſiguiente.
¶ Anſi meſmo ſegun diximos de ſuſo capitulo clandeſtino matrimonio: la hija que contra la voluntad de ſu padre o abuelo o ſin conſentimiento dellos caſaſſe con alguno puede ſe deſheredar l.v.ti.j.li.iij.del fuero de leyes: y.l.x.ti.j.enla.iiij.parti.l.j.titu.v.li.iij.del fuero juzgo.y.l.xlix.en las leyes de Toro: la qual dize que los que contraxeron clandeſtino matrimonio pueden ſer deſheredados por ſus padres: como diximos de ſuſo cap.clandeſtino matrimonio.y de yuſo capitu. deſpoſorio: verſi.xv.y aun mas ſi la tal hija o nieta ſin voluntad de ſu padre o madre o de ſus hermanos en cuyo poder ella quedo caſare/ pierde la herencia de ſu padre o madre ley.iij.titu.j.li. v.delas ordenanças.y.l.j.ti.vj.enel dicho lib.v.por las quales leyes ſe deue ampliar la ley quinta ſuſo dicha del fuero.y la.l.ij.ti.j.li.iij.dl.fu. E lo meſmo ſeria/ ſi auiẽdo q̃rido el padre/ o abuelo caſar ſu hija o nieta ella no lo houieſſe querido/ y deſpues fueſſe mala muger de ſu cuerpo: o ſi antes que ella houieſſe veynte y cinco años houieſſe pecado de ſu cuerpo: enlos dichos caſos puede

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ser desheredada la tal hija o nieta: enla dicha.l.v.ti.vij.dela.vj.partida.y.l.vj.ti.j.li.iij d̃l fuero. Empero lo que dezimos no auria lugar en biuda/o que fuesse corrompida sino en moça dōzella. l.iij.enel dicho tit.j.li.iij.del fuero: y dezimos de suso cap.biudas.versi.x.

¶ Si al tiēpo q̃ caso la tal hija: o nieta biuia solamēte el vno de sus padres y le perdonare/ succeda en toda la hazienda de su padre o madre/o hermanos si los houiere. E si ambos biuian y despues el vno dellos le perdonare succeda/ enla hazienda de aquel q̃ le perdono: y si entrambos le perdonarē/ succeda enla hazienda de entrambos: en la dicha.l.v.del fuero.ti.j.li.iij.

¶ Puede ansi mesmo el hijo o nieto desheredar a su padre o abuelos: los quales no auiendo descendiētes son sus herederos forçosos quando el padre o abuelo se trabajassen de la muerte de su hijo: o nieto acusando los de yerro que no tocasse a la persona del rey: y lo mesmo es si los quisiessen matar cō yeruas o de otra qualquier manera: o si tuuiessen accesso carnal con su muger: quier sea muger de su hijo: quier manceba. E si les estornare de hazer testamento podiēdo ellos hazer le como de suso diximos enel versi.v. Empero esto vltimo no auria lugar si el padre o abuelo cō halagos o dulces palabras guardassen a su hijo o nieto de hazer mādas: o el hijo o nieto al padre: o abuelo.l.iij.ti.ix.li.iij.del fuero. E por el semejāte sino q̃siessen sacar el padre: o abuelo a su hijo o nieto de catiuerio: o viendo los locos o desmemoriados no les proueyeron como de suso diximos por qualquier destas razones el hijo o nieto puede desheredar a su padre/abuelo: o otro ascendiente: señalando alguna destas razones: y aueriguandose. Esto se entiende delos bienes que los tales houieren de que pueden disponer: delos quales dezimos de suso capit.bienes: y de yuso capitulo hijos.versiculo doze τ siguientes: y capitulo peguj ar.l.xj.enel dicho tit.vij.de la partida.vj.

¶ Segun diximos de suso versiculo.ij.cada vno puede desheredar con razon/o sin razon a sus hermanos: y a sus otros parientes que no son delos que suben o baxan por linea directa: porque estos que no tienen herederos de los que suben: o baxan pueden establescer por sus herederos qualesquier estraños. Empero si ellos dexaren por heredero a alguno que fuesse de mala vida: o que fuesse infame el hermano puede quebrantar el tal testamento prouando lo suso dicho ante el juez: saluo si el testador houiesse desheredado a su hermano señaladamente: porque el hermano se houiesse trabajado de su muerte en alguna manera/ o si lo houiesse acusado criminalmente a muerte/ o a perdimiento de miembros no siendo el caso contra el rey/ o si houiesse hecho perder la mayor parte de sus bienes/o houiesse trabajado en que lo perdiesse: y aun prouando se alguna destas tres cosas contra el hermano el no succederia al hermano/ aunque fuesse finado sin testamento. Mas le succederian los mas propinquos fuera de aquel ley doze enel dicho tit.vij.enla septima partida.

¶ Por vna o muchas delas causas suso dichas puedē se desheredar: ansi como los señalamos: y el heredero escripto enel testamento deue prouar la causa/o causas que fuessen señaladas. E si fueren señaladas otras causas delas suso dichas no vala el tal desheredamiento. Y el hijo o descendiente: y en falta dellos el padre o madre o otros ascendientes: deuen ser instituydos o desheredados nombradamente/ en otra manera no es valido el tal testamento. E siendo alguno desheredado al comienço: o en la fin del testamēto es desheredado en todos los grados dela dicha herencia/ por manera que este tal no puede succeder como heredero/ni como sustituto al heredero o alguno dellos. E sino se señalo enel testamento razon cierta delas suso dichas para desheredar/o si se señalo/y no se prouo no vale el desheredamiento/ aunque el heredero quiera prouar algunas de las causas suso dichas/si el testador no las señalo/ay ley.viij.ix.y.x.titulo.ix.partida.vj.y ley.xix.titulo.xxij.enla.iij.partida.

¶ El hijo que es desheredado enel testamento de su padre es por ello infame de infamia de hecho.l.ij.enel dicho titu.vij.

¶ El que por algunas delas causas suso dichas fuere desheredado no puede querellar ni contradezir el testamento/siendo la tal causa aueriguada/segun diximos de suso/y si por otra razon fuere desheredado/o no fuere prouada la causa assignada el tal desheredado quebrante τ rompa el testamento. Empero son validas las mandas y las libertades o ahorramientos que fuessen dexados enel dicho testamento.ley.vij.titulo.viij. en la sexta partida. E si sobre esta razon se siguiesse juyzio entre los herederos nombrados y el desheredado. la sentencia τ juyzio prejudicaria alos legatarios/ y alos otros que por el testamento houiessen derecho alguno.l.xix.titu.xxij.suso dicho enla.iij. parti. saluo/si el q̃ fuesse desheredado sin justa razon callasse por cinco años sin cōtradezir o q̃rellar el testamēto en q̃ fue desheredado.l.iiij.en el d.ti.viij.porq̃ despues d̃los dichos

dichos.v.años el no seria oydo en querer cōtradezir/o q̃rellar el tal testamēto. Empero los dichos.v.años no le corran al tal desheredado hasta despues que aya cumplido.xxv.años: en la.d.l.iiij.

¶ En los codicillos ninguno puede ser desheredado segun diximos de suso capitulo cobdicillos.ver.segundo.

¶ Por lo semejante los comissarios para hazer testamento no pueden desheredar a ningun hijo o descendiente del testador.cap.comissarios.ver.j.

¶ Segun diximos de suso.ver.ij.el q̃ fuesse menor de diez años τ medio no puede ser desheredado: y cōcuerda la.l.vj.tit.v.y.la.l.iij.ti.ix.de la.vj.partida.

¶ Si el tal hijo o nieto desheredado fuesse mayor de los dichos.x.años y medio y menor de catorze años el padre o abuelo que lo desheredaria por algūa justa causa puede le dar vn sustituto pupilar si el finare en menor edad de los dichos catorze años para q̃ el tal sustituto por virtud d̃ la dicha sustitucion pupilar succeda al menor no solamente en los bienes del padre: mas aun en los otros bienes q̃ el tal menor houiesse heredado por parte de su madre/ o de otros sus parientes: en las dichas.l.vj.y.iij.

¶ La querella sobredicha q̃ el desheredado injustamente intentare para quebrātar el tal testamento: dize se querella de testamēto inofficioso o hecho cōtra el officio y piedad q̃ mandauā q̃ el tal desheredado fuesse instituydo: la qual querella deue se intentar y seguir ante el juez donde son los bienes del finado.l.j.en el.ti.viij.en la.vj.part.y pendiēte el juyzio sobre la dicha querella/la parte q̃ cabria al desheredado deue ser puesta en poder del fiel q̃ recaude los fructos: los quales fructos y los bienes le deuen dar/si prouare dentro del plazo q̃ le fuere assignado lo que el alego contra el dicho testamento.l.j.ti.ix.en la.iij.partida.

¶ El q̃ vna vez houiesse cōsentido en el testamento en el qual el fuesse desheredado: ansi como si houiesse pedido por si o por otro como abogado o procurador alguna manda: no puede despues intētar la dicha querella para quebrantar el tal testamento.ay.l.vj.ti.viij.vj.partida.

¶ Los q̃ no son expressamente instituydos herederos ni desheredados antes dellos no se hizo mēciō en el dicho testamēto: los antiguos dixerō p̄teritos q̃ nos podemos dezir oluidados: y es vna especie de desheredamiēto: por tāto si el testador dexare de instituyr o desheredar algūo de sus herederos ascēdiētes o descēdiētes q̃ le fuessen herederos forçosos/ no vale el testamēto/ ni se quebrantara por esta razō/ porq̃ pues el no puede valer no se puede ansi mesmo quebrātar: y al tal hijo o ascendiēte p̄terito/ o oluidado de qual no fue hecha mēciō en el testamēto/ deue ser entregada la herēcia por la parte q̃ le cabe.l.j.en el dicho ti.viij.vj.par.y.l.x.tit.vij.par.vj.

¶ El hermano no es tenudo de instituyr o desheredar a su hermano/ y si no lo hiziere no puede q̃rellar el tal testamēto saluo si el instituyesse por heredero alguna persona vil o infame: en el q̃l caso podria querellar el dicho testamento si el no houiesse cometido contra su hermano vna de las tres cosas que de suso.ver.x señalamos/ y cessante alguna de las dichas causas si el hermano houiesse instituydo vna vil o infame persona se quebrantaria el tal testamento: no porque el houiesse hecho mencion en el de su hermano/ mas por la incapacidad del heredero.ay.l.ij.titu.viij.vj.par. Lo de mas deste cap.vea se en los cap.de suso alegados: y de yuso en los cap.heredero/ y querella/ y testamento.

✠ ¶ Desnaturar segun lenguaje de españa tanto quiere dezir como salir hombre de la naturaleza q̃ ha cō su señor o cō la tierra en que viue. Y las razones porq̃ vn natural se puede desnaturar son quatro: las quales pone la.l.v.ti.xxiiij.part.iiij.

Despojado siendo alguno despojado puede pedir q̃ ante todas cosas el q̃ le despojo le buelua la tal cosa: y puede agir ansi sobre la propriedad como sobre la tenencia: y deue ser restituydo prouādo el despojo/ y q̃ possera la tal cosa quādo le despojarō.l.xxviij.xxx.τ.xxxj.tit.ij.de la.iij.parti. Y allende desto el despojador/si algun derecho houiere en la tal cosa pierde lo: y deue boluer la cosa de q̃ despojo con otra tal y tan buena.l.ij.titu.xiiij.lib.iij.de las ordenanças.y.l.iiij.tit.iiij.li.iij.del fuero.y.l.x.tit.x.de la.vij.partida.

¶ No solamente esto ha lugar en los bienes que alguno possee/ mas aun en aquellos q̃ le pertenescen por via de herēcia: de los q̃les no ha aun tomado la tenēcia τ possession. Y dize se ser despojado el q̃ sin mandamiēto o autoridad de justicia fuere desapoderado por fuerça τ cōtra su voluntad de la tenencia de la tal cosa.ay.l.j.ti.xiiij.lib.iij.de las ordenanças.

¶ El despojado mostrando su despojo el juez al qual constare por informacion summaria del despojo deue le mādar restituyr: y deue castigar los despojadores. y si fuerē personas poderosas deuē

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Deſpojado. Deſpoſorio.

deuen los embiar al rey preſos con la informacion que ſobre lo ſuſo dicho houiere tomado. Empero los forçadores pueden alegar que ellos no deſpojaron ſino por mandamiento de juez competente: y moſtrar le dentro tercero dia contando deſde el dia que ſe opuſieron: y entre tanto no ſe deue dar la poſſeſſion a aquel que ſe dize ſer deſpojado. ay. l. v. y. vj. del dicho tit. xiiij. y de yuſo cap. fuerça. ver. xv. y. xvj.

¶ No vale la carta por la qual el juez mandare que alguno ſea deſpojado ſin ſer llamado/ y oydo. ay. l. iij. y lo meſmo es aunque las tales cartas emanaſſen del rey: porque ellas no deuẽ ſer cũplidas. ay. l. iij. ti. xiiij. li. iij. de las ordenanças. y de ſuſo cap. cartas. Y los caualleros que tienen tomados los terminos y rentas de las ciudades que las bueluan como dezimos de ſuſo capitulo. ciudad.

5 ¶ Anſi meſmo no es deſpojado el que por miedo de ſu contendor que vee venir para tomar le alguna coſa ſuya la deſampara. l. xix. tit. xxviij. de la. iij. partida.

¶ Siendo conuenido el deſpojado no es tenudo de reſponder ante que ſea reſtituydo en la coſa de que le deſpojaron/ y deue ſer primero librado el pleyto ſobre el dicho deſpojo q̃ otro q̃ fueſſe mouido contra el deſpojado. l. v. tit. x. en la. iij. partida y. l. xxvij. titu. ij. en la dicha partida. y. l. xviij. ti. x. en la. vij. parti. y. l. iij. ti. x. li. ij. del fuero. y. l. v. ti. vij. lib. v. del fuero juzgo. Y dezimos de yuſo cap. fuerça. ver. xxj.

¶ El deſpojado puede intentar ſus actiones a efecto de deſpojo contra aquel que le deſpojo/ y contra el que la houo del deſpojado: en la dicha. l. iij. del fuero. tit. x. li. ij.

¶ El ſieruo o eſclauo que fue deſpojado puede pedir ſer reſtituydo / aunque no tenga poder o licencia de ſu ſeñor. l. xj. ti. xxij. de la. iij. partida.

¶ El reo o conuenido q̃ ha alegado deſpojo no es tenudo de conteſtar el pleyto ſegun que dezimos de ſuſo capitulo conteſtacion. ver. vij. Lo demas vea ſe de yuſo capitulo fuerça: τ capitulo violencia.

Deſpoſorio es el prometimiento que hazen los hombres de palabra quando ſe quieren caſar y pueden ſe deſpoſar vnos con otros por procuradores o por menſageros que para ello touieſſen poder. eſto ſe entiende ſi aquellos cuyos procuradores eran o menſageros no ſe arrepintieſſen. l. j. tit. j. en la quarta partida: y todo deſpoſorio es por palabras de futuro: y que mueſtren el conſentimiento catar al tiempo venidero: anſi como ſi el vno dixeſſe al otro yo prometo de caſar me contigo/ o otras palabras ſemejantes/ o ſi le dieſſe algunas joyas/ o anillo diziendo que aquello le daua por arras o ſeñal que ella deuia ſer ſu muger o que el ſe caſaria con ella: y la muger le reſpondieſſe q̃ anſi las tomaua y q̃ le plazia: y eſte tal es deſpoſorio q̃ llaman por palabras de futuro: y es aquel que verdaderamente ſe puede dezir deſpoſorio. Y ay otro que dizen de palabras de preſente/ quando el houo palabras que denotan el conſentimiento de entrambos en vn ſer/ que en aquel inſtante q̃ dizen las tales palabras ſean caſados: anſi como ſi el vno dixeſſe al otro/ yo te tomo y receibo por mi muger: y ella reſpondieſſe q̃ ella le tomaua y recebia por marido/ con palabras ſemejantes. Y ſean dichas las dichas palabras ſiendo las dichas partes interrogadas el vno por otro/ o por eſtrangeros diziendo ſi ellos anſi lo querian: y ellos reſpondieſſen que ſi. Y propriamente eſte tal modo ſegundo no es deſpoſorio: ante deue dezir ſe caſamiento por lo que dezimos de ſuſo cap. caſamiento: y de yuſo en eſte capi. ay. l. ij. l. vj. y. xiij. tit. vij. par. j. y. l. x. tit. j. li. iij. del fuero.

¶ Los que ſon deſpoſados por palabras de preſente deuen ſer el eſpoſo alomenos de. xiiij. años y la eſpoſa de. xij. l. ij. tit. xv. li. viij. de las ordenanças: τ ſi algunos ſiendo de menor edad ſe deſpoſaren por palabras de preſente no ſeria matrimonio mas deſpoſorio: ſaluo ſi ſeyendo deſpues llegados a la edad ſuſo dicha perſeueraſſen en el tal deſpoſorio y conſentimiento: y lo meſmo ſeria ſi ellos fueſſen tan cercanos de la dicha edad que ellos fueſſen para poder ſe juntar carnalmẽte: porque en eſte caſo la ſabiduria o el poder que han para juntar ſe que el derecho llama malicia cumple la falta de la edad. en la dicha. l. vj. ti. j. iiij. partida.

¶ No ſon hauidos por contradichos aquellos que mandaren juntar y no lo contradixeren expreſſamente: y ſi alguno deſtos menores en llegando a la edad que dezimos ſer neceſſaria cõtradixere al tal deſpoſorio/ no es matrimonio ni deſpoſorio. l. iij. en el dicho. tit. j. de la. part. iiij.

¶ Por el ſemejante los que fueſſen de edad ſi ſe deſpoſaren por palabras de preſente con condicion alguna/ aunque fueſſe licita y honeſta: anſi como ſi dixeſſe yo te tomo por muger ſi tu me dieres en dote diez mil marauedis: o ſi el tal deſpoſorio ſe puſiere en aluedrio de cierta perſona/ anſi como ſi dixeſſe: yo te recibo por muger ſi pluguiere a tu padre: o otra palabra ſemejante/ el tal deſpoſorio

deſpoſorio haſta que fueſſe cumplida la cõdicion/ o haſta q̃ el padre houieſſe cõſentido en el dicho deſpoſorio ſeria deſpoſorio de futuro: porque el tal deſpoſorio aunq̃ ſea de preſente ſu effecto es ſuſpendido por la tal condicion/ ſegun diximos de ſuſo cap. condicion. ver. j. y. ver. vltimo y en otros muchos verſiculos del dicho cap. y en la dicha. l. iij. tit. j. de la part. iiij.

5 ¶ El verdadero matrimonio aunque ſe haga por ſolo el conſentimiento de preſente que fueſſe ſin condicion alguna: empero por el ayũtamiento carnal ſe cõſume el matrimonio. Y entre el tal matrimonio q̃ dezimos conſumido por copula/ o ayuntamiento carnal: y el deſpoſorio por palabras de preſente ay eſta differencia: q̃ el que caſare con muger que fueſſe anſi deſpoſada por palabras de preſente no ſeria bigamo/ ſi eſta tal muger no fueſſe conoſcida carnalmente de ſu primero eſpoſo. Y anſi meſmo los tales deſpoſados pueden cada vno dellos entrar en religiõ: lo q̃l no les ſeria permitido ſi fueſſe conſumido el tal deſpoſorio como dicho es. ay. l. iiij. y. l. ix. titu. j. ſuſo dicho del fuero. y. l. iiij. titu. viij. en la quarta partida. y. l. iij. titu. vj. lib. iij. del fuero juzgo. y. l. xiiij. ti. vij. par. j.

¶ Empero aunque los tales deſpoſados por palabras de preſente no ſe ayunten carnalmente: por donde no ſe contrae parenteſco/ o conſanguinidad entre los parientes de los dichos deſpoſados q̃ el derecho llama afinidad/ como dezimos en el dicho cap. afinidad. Empero entre los tales naſce otra manera de embargo que el derecho llama derecho de publica honeſtidad de la ygleſia/ y del pueblo: el qual anſi meſmo embarga a qualquier de los deſpoſados q̃ no puedã caſar con parientes de aquel con quien ſe deſpoſaron dentro del quarto grado: en la dicha. l. iiij. y. l. xij. del dicho ti. j. y. l. xvij. tit. ij. en la. iiij. par. y. de yuſo. ver. ſiguiente.

¶ El deſpoſorio por palabras de futuro pueden contraer entre ſi los que fueren de edad de ſiete años arriba: y ſi alguno dellos falleſciere ante de la edad cũplida/ o ſe arrepintiere o no quiſiere perſeuerar en el tal matrimonio/ no ha lugar el derecho de publica honeſtidad q̃ dezimos en el verſi. precedente: antes puede el q̃ ſobreuiene caſar con los parientes del que fino. ay. l. vj. y en la dicha. l. xij tit. j. part. iiij.

¶ Los deſpoſorios por palabras de futuro ſe deſhazen y embargan que no ſe cumplan ſi el vno dellos cayere en enfermedad de lepra ſpiritual: que es heregia/ o de corporal tomando ſe leproſo o gafo / o contrahecho/ o ciego: o p̃dieſſe las narizes/ o le adueníeſſe otra coſa mas graue y grã de que las ſuſo dichas: y lo meſmo ſeria ſi entre ellos aconteſcieſſe affinidad/ ayuntando ſe algunos dellos con parientes del otro/ o ſi el vno dellos ſe fueſſe de la tierra: y eſtuuieſſe fuera della mas de tres años. Empero en eſte caſo deue pedir el que ſe quiſiere caſar con otro licẽcia al perlado/ o a ſu vicario para caſar ſe: y el ſe la deue dar: y lo meſmo es ſi entrambas las partes cõſintieren que el vno dellos puede caſar cõ otro. Y ſi el vno dellos houieſſe cometido fornicio: y aun ſi la eſpoſa fue caſada forçada/ o conoſcida carnalmente contra ſu voluntad: o ſi ſe deſpoſaren no ſeyendo de edad/ o alguno dellos: y el que no era de edad complida no quiere perſeuerar en el tal deſpoſorio. Y ſi el vno deſtos deſpoſados ſe deſpoſare deſpues por palabras de preſente cõ otro. ley decima/ titulo. j. libro tercero del fuero. Y lo meſmo ſi el vno dellos ſe deſpoſare deſpues por palabras de futuro y ſe yuntare deſpues con el ſegũdo: en todos los caſos ſuſo dichos no ay porque demandar licencia para deſhazer el tal deſpoſorio: porque ſe deſhaze por vno de los ſuſo dichos caſos. Empero en todas las otras maneras que fueſſen baſtantes para deſhazer ſe: deue ſe hazer por juyzio de la ygleſia. ay ley octaua. en el dicho titulo primero. partida quarta. Y lo meſmo ſeria ſi el vno de los eſpoſos entrare en religiõ: pues en eſte caſo/ como diximos de ſuſo el deſpoſorio por palabras de preſente ſeria deſhecho. ley nueue. titulo primero. libro tercero del fuero.

¶ El deſporio por palabras de futuro paſſa en verdadero matrimonio por ayuntamiento carnal. Por manera que ſi el que fueſſe deſpoſado por palabras de futuro: ſi conocieſſe carnalmente a ſu eſpoſa/ el tal deſpoſorio ſeria acabado / de forma que no valdria el matrimonio que deſpues el vno dellos contraxeſſe: y aun que anſi meſmo ſe ayuntaſſen por copula carnal. ay. l. ix. de la partida. iiij. titu. j.

10 ¶ El que ſe deſpoſo juntamente con dos mugeres por palabras de futuro: diziendo que el prometia que ſe caſaria con la vna dellas: el puede eſcoger qualquiera dellas y caſar ſe con ella: ſaluo ſi deſpues el ſe houieſſe caſado con la vna por palabras de preſẽte: o la houieſſe conoſcido porque por tales auctos harto declara q̃ eſcoge aquella. en la dicha. l. ix. ti. j. par. iiij.

¶ El q̃ ſiendo deſpoſado cõ vna muger por palabras de preſente/ aunq̃ no la aya conoſcido carnalmente/ o fuere deſpoſado por palabras de futuro y la houieſſe conoſcido: ſi deſpues ſe deſpoſare

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ſare con otra ſiendo biua la primera/no vale el ſegundo matrimonio. Porq̃ deuen ſer ſeguros ante de caſar otra vez de la muerte de la primera. Y las que a ſabiendas en contrario de lo ſuſo dicho ſe deſpoſaren otra vez/ deuen ſer pueſtas en poder del primero marido para que haga dellas lo que el quiſiere y aunque el no los pueda matar:empero puede los vender. Y allende deſto el que ſiendo caſado como dicho es caſare otra vez:o el que caſare con muger caſada/o deſpoſada:deue ſer herrado en la frente con vn hierro caliente que ſea hecho en forma de q ley.vj.titu.xv.libro.viij.delas ordenanças.y ley.ij.titulo.vn.libro quarto del fuero.y.l.iij.tit.j.li.v.de las ordenanças.y deximos de ſuſo cap.cara. Y allende deſto peche eſte tal hombre cinquenta marauedis al rey de los viejos/ y otros cinquenta aquien hizo tuerto/ y las coſtas.l.viij.titu.j.libr.iij.del fuero. Y ſi hijos o nietos no houiere la mitad de ſu hazienda ſea del rey:⁊ la otra del primero marido o eſpoſo.l.xvj.titu.xvij.en la.vij.partida.y.l.ij.titu.j.y ley ſegunda ⁊ tercera titu.vj.li.iij.del fuero juzgo.y pierde la mitad de ſus bienes.l.viij.titu.vltimo.libro octauo d̃l ordenamiento.

¶ En el deſpoſorio deuen ſer preſentes los que ſe deſpoſaren por ſi/o por otros aquien hayan dado poderes eſpeciales ⁊ baſtantes:ſegun diximos de ſuſo verſi.j. Por tanto el que prometieſſe a alguno que ſe caſaria con vna hija ſuya/o cõ vna de muchas que el tuuieſſe no ſeria por eſto deſpoſado con alguna dellas/ y al contrario el padre que houieſſe prometido o jurado de dar a fulano ſu hija:o vna dellas por eſpoſa/no puede apremiar las que ſe deſpoſen con el tal hombre aunque el ſea tal que puedan honeſtamente caſar con el qualquiera dellas. Y en eſte caſo vltimo el padre puede deſheredar a la tal hija ſuya ſi deſpues caſare con otro/ o hiziere maldad de ſu cuerpo.l.diez.en el dicho titulo primero de la.iiij.partida/ y dezimos de ſuſo capit. deſheredar.ver.vij.ſaluo ſi la tal hija fueſſe biuda:porque caſando ſe con otro no caeria en pena alguna/ ſegun dezimos de ſuſo cap.biudas.ver.vltimo.l.iij.y.l.iiij.tit.j.li.iij.del fuero.y.l.j.titu.j.lib.tercero del fuero juzgo.

¶ En el caſo primero del ver.precedente/ſi todas las hijas conſintieſſen el que prometio de caſar ſe con vna dellas puede ſe eſcoger la q̃ quiſiere para ſe deſpoſar con ella/ y lo meſmo es en el padre q̃ hizo el prometimiento q̃ poſimos en el dicho ver.ſi ſus hijas conſintieren antes q̃ el contradixeſſe. Empero ſi todas falleſcieſſen ſino vna/antes que el padre houieſſe elegido qual era la que queria dar por eſpoſa:tenudo es de dar la q̃ queda.ay.l.xj.tit.j.iiij.partida:ſaluo en los caſos que dezimos de ſuſo.ver.x.

¶ El que ſe deſpoſare o caſare con la hija o parienta del ſeñor con quien viue que tẽga en ſu caſa incurre por el hecho en deſtierro perpetuo/ y ella ſea deſheredada/ y pueden acuſar a los tales el padre/o la madre/o aquellos otros parientes con quien biuieren/ y no los queriendo acuſar los ſuſo dichos puede los acuſar qualquier otro de los pariẽtes mas propinquos haſta el iij.grado:ſaluo ſi el padre/ o madre/ o otro con quien viuieſſen los houieſſe perdonado.l.ij.tit.j.li.v.de las ordenanças:y cõcuerda la.l.j.tit.xv.li.viij.de las dichas ordenanças.

¶ Los obiſpos/ ⁊ ſus vicarios en ſus dioceſis ſon juezes para apremiar los deſpoſados a que cumplan el caſamiento/ y ſe ajunten en vno ſiendo ellos de edad/ y ſe traten el vno al otro como marido ⁊ muger/ quier ſea el deſpoſorio por palabras de preſente/quier de futuro:ſaluo ſi el vno dellos alegare alguna juſta cauſa porq̃ no ſe deua hazer.l.vij.en la.dicha par.iiij.tit.j.

¶ La deſpoſada que cometiere adulterio acuſando la ſu eſpoſo con el adultero/ mereſce pena de muerte/ y el eſpoſo ſi los hallare en el delicto puede los ambos matar/ ſegun diximos de ſuſo capi.adulterio.ver.vij.viij.ix.donde moſtramos que lo ſuſo dicho ha lugar/ aunq̃ el tal deſpoſorio o matrimonio fueſſe ninguno.

¶ El curador q̃ ſe caſare el o ſu hijo o nieto con huerfana que houieſſe en ſu poder deue morir por ello:ſaluo ſi el padre de la huerfana en ſu vida la houieſſe deſpoſado con alguno dellos.l.vj.tit.xvij.en la.vij.par.y dezimos de ſuſo cap.curador.

¶ Aunque las hijas donzellas no ſe puedan deſpoſar/ o caſar ſin conſentimiẽto de ſus padres/ o de ſus hermanos/ ſegun diximos de ſuſo cap.deſheredar.ver.vij.ni por ſemejante las que viuen con parientes ſin licencia de aquellos ſus parientes con quien/viuen como dezimos de ſuſo ver.xv. Empero ſi las tales hijas fueren biudas:pueden ſe caſar ſin mandado de ſus padres/ o parientes ſin pena alguna.l.tercera ⁊ quarta.titu.j.libro tercero del fuero:y de ſuſo capitulo biudas.ver.vltimo.

¶ Aunque el deſpoſorio que fueſſe hecho entre el eſpoſo y la muger ſin otros teſtigos algunos quanto a dios ſea legitimo y verdadero:empero porque ſe pueda aueriguar ſi fueſſe contencion

ſi los

ſi los hijos naſcidos de aquel matrimonio fueſſen legitimos/ o ſi vinieſſe diſcordia entre los deſpoſados/⁊ caſados que no quiſieſſen viuir en vno como marido ⁊ muger/ la ygleſia prohibio todo matrimonio/⁊ deſpoſorio clandeſtino/ y encubierto. Y dize ſe clandeſtino quando fue hecho ſin teſtigos/ o ſi lo hizieren delante de algunos teſtigos/empero no pidieron la deſpoſada al padre/ o a los otros parientes que la tenian guardada/ ni le dio el eſpoſo ſus arras ante ellos/ ni le hizieron las otras honrras que manda la ſancta ygleſia. Y lo meſmo ſeria ſi no lo hizieron ſaber al cura donde ſon parochianos/para que ſepa ſi algun embargo ſe hallare por dõde no ſe deue hazer:y ſi antes que ſean caſados ſe hallare algun embargo deue les defender q̃ no caſen haſta que ſea aueriguado el tal embargo.l.j.titu.iij.en la.iiij.parti.y.l.v.tit.ix.en la dicha partida: y eſto haze mucho para la.l.xlix.de las leyes de toro de la qual y de ſu materia/⁊ de lo q̃ aqui ſe dize diximos de ſuſo cap.clandeſtino.

¶ Si alguno houieſſe contraydo matrimonio clandeſtino q̃ no ſe pudiere prouar por teſtigos/ ſi deſpues ſe deſpoſare con otra publicamente/ eſte ſegundo matrimonio en el juyzio contencioſo y entre los hombres ſeria hauido por legitimo:porque la ygleſia no juzga de las coſas encubiertas:⁊ ſi hombre y muger confeſſaren que ellos ſe hauian deſpoſado o caſado por la tal confeſſion prueua ſe el deſpoſorio o caſamiento/ ſaluo ſi pareſciere otro que pretendieſſe ſer caſado cõ alguno dellos:en perjuyzio del qual matrimonio no prouaria la confeſſiõ de los ſuſo dichos/ como anſi meſmo no prouaria para ſeparar el deſpoſorio o matrimonio/ aunque ambos confeſſaſſen que ellos eran parientes o que el vno dellos ſe houieſſe ayuntado cõ pariente del otro dẽtro del quarto grado/ eſto ſe entiende ſi otra coſa no pareſcieſſe por teſtigos/ o por otra legitima prouança.ay.l.ij.titu.ij.en la.iiij.parti.

¶ Los que contraxeſſen deſpoſorio clandeſtino/ y los que interuinieren en tal deſpoſorio o matrimonio/⁊ los teſtigos que ay fueren preſentes pierdan todos ſus bienes/ y deuen ſer deſterrados deſtos reynos/ ſegun dezimos de ſuſo cap.clandeſtino:y eſto diſpone la.l.xlix.en las leyes d̃ toro.por la qual ſon corregidas la ley primera titulo primero libro tercero del fuero:y la ley primera titulo primero libro quinto de las ordenanças/ y la ley quinta tit.tercero de la quarta par.en quanto ponen pena menor de la q̃ es pueſta en la dicha ley de toro.confirmo ſe premat.xlj.de valladolid de.M.D.xxxvij.

¶ Allende de las dichas penas ay otra grande por los hijos/ que ſi por algun embargo ſe apartare el tal matrimonio clandeſtino/ los hijos que naſcieron del tal matrimonio no ſon hauidos por legitimos:los quales ſerian ſi ſe houieſſen deſpoſado publicamente:porq̃ ſerian naſcidos en figura de matrimonio.en la.l.iij.ti.iij.de la dicha.iiij.partida.

¶ Los clerigos y otros q̃ malicioſamente deſpoſan algunos que ſabẽ que entrellos ay embargo deuen ſer ſuſpenſos por tres años de ſus officios:y los otros q̃ no hauiendo embargo los caſaren clandeſtinamente/ o malicioſamẽte embargare para q̃ no ſe caſen no hauiendo ay impedimento/ deuen ſer punidos al aluedrio del juez.ay.l.iiij.ti.iij.en la.iiij.parti.

¶ La deſpoſada que fueſſe beſada por ſu eſpoſo gane la mitad d̃ todo lo q̃ le dio antes de ſer cõſumido el matrimonio:⁊ lo de mas q̃ gana dize ſe de ſuſo cap.beſar.ver.iij.

¶ Las penas que manda dar el fuero por calonia de muger caſada han lugar en la deſpoſada por palabras de preſente.l.lxxvij.del eſtilo:y vea ſe lo de mas en los capitu.ſuſo dichos.y cap.cõdicion:y cap.dote:y matrimonio:⁊ marido ⁊ muger.

Deſterrados

ſon aquellos q̃ por mandamiento o prouiſiõ del rey/o por ſentẽcia de juez que tuuieſſe para ello poder:ſon embiados en pena de ſus delictos en alguna yſla o otro lugar cierto donde nunca ſalgan: y de mas deſto pierde el tal deſterrado todos ſus bienes/ y llaman ſe eſtos deſterrados en latin deportati:y es vna eſpecie de muerte ceuil:por la qual ſe deſata el poderio que tienen los tales ſobre ſus hijos/o otros deſcendiẽtes:⁊ ſon eſtos muertos quanto a la honrra y nobleza y a los hechos deſte mundo:⁊ no pueden hazer teſtamẽto ni es valido aquel q̃ de antes houieſſen hecho.l.ij.ti.xviij.en la.iiij.part.aſſi meſmo no puedẽ ſer dexados por herederos.l.iiij.tit.iij.en la.vj.parti.

¶ Deſtos deſcienden otros que llaman en latin relegados:q̃ ſon anſi meſmo condenados d̃ yr a morar en algun lugar para ſiẽpre:los quales empero no pierden los ſus bienes ni ſu nobleza: ni ſu libertad:ni ſon por eſta razon prohibidos de hazer teſtamento:y retener el poderio que tenian de antes ſobre ſus hijos y deſcendientes.ſaluo ſi por la ſentẽcia q̃ cõtra ellos ſe dio les mãdaſſen perder ſeñaladamẽte algunas de las coſas ſobredichas:y eſtos tales no ſon muertos ciuilmente como los deſterrados.ay.l.iij.ti.xviij.par.iiij.⁊.diximos de ſuſo cap.cabeça.

¶ Allẽde

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Allende destos ay otros que llaman sieruos de pena/ y son aquellos que son condenados para labrar siẽpre en las lauores y obras del rey/ y estos son de peor condicion q̃ ninguno de los suso dichos. por quanto allende que ellos pierden todo lo que diximos q̃ perdian los desterrados de suso. ver.] ellos pierden assi mesmo la libertad. ay. l. j. titu. xviij. y son minuydos del maximo mudamiento de cabeça/ como dximos de suso cap. cabeça. ver. in. r. iiij.

¶ Ay otros que son llamados en latin bãniti/ que en castellano se dizen encartados/ delos quales dixemos en el dicho cap. encartados/ y a las vezes son contados entre los desterrados quando son encartados para siempre/ y les toman lo que tienen/ y a vezes son hauidos entre los relegados de los quales dezimos de suso. ver. ij. y esto quando son echados por cierto tiempo: y no les toman lo suyo. ay. l. iiij. tit. iiij. par. iiij.

¶ No puede dar sentencia de destierro de la forma que dezimos de suso. ver.] saluo el rey/ z los adelantados mayores: y el alcalde mayor de la ciudad q̃ fuesse cabeça del reyno. ay. l. v. iunto cõ la. l. viij. c. ij. del dicho ti. xviij. y. l. v. titu. xxxj. en la. vij. parti. y si dieren tal sentencia de destierro otros juezes inferiores no deue ser complida/ saluo si lo otorgare el rey/ o señalare lugar donde sea echado/ o si houiessen para ello poder del rey. Empero todos los juezes que tienen poder para condenar a muerte pueden dar sentencia de destierro contra aquellos q̃ de suso dezimos relegados. ay. l. v. tit. xviij. par. iiij

¶ El desterrado de la primera manera que los letrados llaman deportado (segun dximos de suso cap.] pierde todos su bienes. l. vj. titu. iij. c. l. j. titu. j. en la quinta partida. e. l. v. titu. j. en la. vj. partida.

¶ El desterrado para siempre luego que sale de la ysla dõde fue desterrado bue morir por ello: y si fuere el destierro señalado por algun tiempo deuen le doblar el destierro. l. j. titu. xxxj. en la se prima partida.

¶ La sentencia de destierro dada por los corregidores o justicias cõtra algunos deue se guardar/ aunque la parte apele de la tal sentencia. prematica de sus altezas dada en Toledo año de. bij. prematica. j. xviij. cap. iiij. en las prematicas: de lo qual dezimos de suso muy largamente cap. alcaldes. ver. xxxviij. e siguientes.

¶ Los que se houieren de desterrar de la forma q̃ de suso diximos. ver. iij. para lauores d̃ rey/ o de alguna de las otras maneras de destierro/ deuen se desterrar para la ysla ẽspañola: queuayá a seruir en la dicha ysla/ q̃ es en las indias/ en lo que les fuere mandado por el almirante dela dicha ysla: por tanto tiempo q̃ hauian de estar en las lauores suso dichas.

¶ Los que houieren de ser desterrados para siẽpre destos reynos/ sean desterrados para la dicha ysla por. x. años/ y los q̃ por cierto tiẽpo assi mesmo deuen ser desterrados para la dicha ysla por la mitad del dicho tiempo.

¶ Los que houieren cometido delictos q̃ no merezcan pena de muerte/ siẽdo tales q̃ por ellos los puedan dar justamente destierro para las indias/ desterren los para la dicha ysla/ z los corregidores z justicias que los tales desterraren para la dicha ysla embien los a vna de las carceles de las audiencias/ o a la carcel de seuilla/ z lleuen conoscimiento de como los entregaron en las dichas carceles. Prematica de sus altezas dada en medina del campo año. cccc. xcvij. prematica. ciiij. fo. xcij. en las prematicas.

Benisa y solariegos y beheria son tres maneras de señorio q̃ los hijos dalgo han en algunos lugares segun fuero de castilla. Y quiere tãto dezir benisa como heredad que viene al hombre de parte de su padre/ o de su madre/ o de sus abuelos/ o los otros de quien el descciende/ que es partida entre ellos/ y sabẽ ciertamente quantos son/ z quales los parientes aquien pertenesce.

¶ Si el hijo dalgo viuiere a la beherria donde el es deuisero deue viuir en aquella casa q̃ es de la beherria/ y como le deuen dar su conducho dezimos de suso ca. beherria. ver. x

¶ El deuisero que tomare conducho mas delo que de fuero le pertenesce/ como lo deue pagar dise se en el cap. beherria. ver. xv. Y o de mas deste capit. vea se en el dicho cap. beherria/ y de suso capitulos encartaciones/ solariegos y vassallos.

Desdezir se deue el que houiere rebtado a otro ante el rey si el no pudiere prouar su pleyto z se quisiesse dezar despues que le houiere rebtado/ no lo queriendo llenar adelante/ diziendo ante el rey o por corte que el mintio en el mal que dixo alrebtado: z si no se quisiere desdezir deue le echar el rey de la tierra y dar le por cuentiago a aquel que rebto/ por el atreuimiento que hizo de dezir mal del tal hombre ante el rey que era su señor natural. Y el que se ha desdezido

desdezido deude en adelante no puede rebtar/ ni ser par de otro en lid. l. viij. titulo. iij. en la septi ma partida. y. l. ij. titulo. ix. libro. iiij. de las ordenanças. y pierde su nobleza. l. xiij. titulo. xxj. lib. iiij. del fuero.

¶ El que houiesse rebtado o afrontado a otro por malo o desleal/ si despues le dise en presencia de gentes q̃ el era bueno z leal/ tanto es como si dixesse que el hauia mentido de lo suso dicho q̃ el houiesse dicho al otro. l. xxv. titu. xviij. en la. ij. partida.

¶ Qualquier que dixere a otro gafo/ o sodomerico/ o cornudo/ o heretico o traydor: deue se desdezir ante el alcalde z hombres buenos/ y dezir que miente: y pechar. ccc. sueldos: la meytad para el rey: z la otra meytad para la parte injuriada.

¶ Lo mesmo es si alguno llamare a muger casada puta. l. ij. titu. iij. lib. iiij. del fuero. y. l. ij. ti. xx. li. vij. de las ordenanças: z dezimos de suso cap. injuria. ver. xxxj.

¶ El que se desdixere en juyzio o por corte de la cosa q̃ dixo vale menos/ segun dximos de suso cap. menos valer. ver. ij. l. vj. titu. iij. par. vij.

Bezmeros no lleuen derechos algunos de las personas religiosas o ecclesiasticas d̃ sus caualgaduras/ atauios de su persona: asnillas/ z camas z plata de su seruicio/ni de las que sus criados z familiares que passaren con ellos lleuaren de las que houiere manifestado en casa del aduana: yrando ellos q̃ todos los q̃ van con ellos son suyos: y que ellos y los dichos sus criados z familiares no lleuan cosa alguna encomendada/ni para vender ni parcentar. Empero si ellos lleuaren bestias algunas o otras cosas para vender o presentar ellos deuen pagar sus derechos conforme a la ley del quaderno. prematica de sus altezas dada en murcia año. cccc. xxxviij. pter. 1. cxvj. fo. cclij. cap. j. en las prematicas.

¶ No lleuen derechos de los embajadores que sus altezas embiaren: o que vinieren a ellos segun se dize de suso cap. embajadores. ver. iiij.

¶ Lo mesmo es de los que andã en la corte en seruicio de sus altezas q̃ fueren fuera destos reynos y lleuaren cedula de los contadores mayores de qualquier delios/ haziendo las mesmas diligencias q̃ postimos de suso en el dicho. ca. embajadores. ver. iiij. ay en la. ij. prem. cxvj. cap. iiij.

¶ Los que vinieré a seruir al rey a la guerra de qualquier reyno o naciones q̃ sean passen con sus cauallos/ armas z atauios de tiẽdas: jaezes/ y asnillas/ y ropas de vestir: y plata y cadenas de oro para su seruicio y atauio: y no paguen de todo lo suso dicho derecho alguno/ manifestando lo en la aduana/segun dicho es en los embajadores. Empero deuen pagar derecho de los cauallos/ z mulas. y esclauos que cõpraren para meter en otros reynos de mas de los q̃ metierõ en estos reynos. ay. ca. v.

¶ Los suso dichos de q̃ saliere o entrare por fuera de puerto y no se manifestare en la dicha casa de aduana: y no lleuaren alusala del dezmero de como lo manifestarõ: deuen pagar los derechos como de antes fuessen obligados/ cõel tro tãto. en la. o. prem. cxvj. ca. vij. en las prematicas.

¶ Los suso dichos ni otros algunos no pueden sacar fuera destos reynos oro o plata o vellon en pasta ni en moneda alguna: saluo por su costa: y guardando lo que dezimos de suso ca. sacar. ver. iij. ay en la dicha prematica. cxvj. cap. viij.

¶ Los que oro o plata o moneda sacaren q̃ fuesse de. o. castellanos a baxo de su estimacion: por la. j. vez hayã perdido todos sus bienes: la meytad para la camara: y la otra meytad para el que lo acusare: y para el juez q̃ lo juzgare por iguales partes: y por la segunda pierdã assi mesmo todos sus bienes como de suso: z muerã por ello/ z si sacare. o. castellanos o su estimacion y dende arriba allende del perdimiẽto de sus bienes como de suso. por la. j. vez muerã por ello ay/ z si esta ley cõpiehendiera al menos de. xxv. años dezimos de suso ca. menos. ver. x.

¶ Para euitar fraudes el que quisiere sacar con quantia de dineros paresca ante el corregidor o el alcalde del lugar donde partiere/ o del puerto del reyno donde ha de salir: o delante el alcalde de las sacas y por ante escriuano y testigos les notifique el lugar o tierra donde el va z quanto deue tardar en la yda y estada y tomada: y qual es la cosa que lleua de personas y bestias: z quanto es el dinero que trae o lleua: z haga juramento q̃ en toda su relacion no ay infinita ni encubierta/ ni entiende sacar mas de lo q̃ tiene manifestado: y el corregidor o alcalde le tasse todo lo que viere q̃ ha menester por la dicha costa: y aquello puede lleuar sin pagar derechos lleuando de lo suso dicho el testimonio consigo el qual si no le lleuare cayga z incurra en la dicha pena: y assi mesmo se asseguere lo suso dicho en el registro del escriuano de cõcejo dõde esto se hiziere en la dicha. prem. cxvj. y dezimos de suso. e moneda. ver. lxii. y ay otros dezmeros q̃ cogẽ los diezmos: de los q̃les dezimos de suso. e. dezmos: lo de mas vea se de suso cap. alcaldes. ver. lxxxiij.

y cap.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORDOVA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y capitu.armas.ver.xvij.y capitu.cauallos.ver.xij.y de yuso capitu.moneda/ oro/plata/ portazgo/y sacas.

Dia establescio nuestro señor siete dias quando crio el mundo/al numero de los siete planetas que puso en el firmamento del cielo/en la.ij.parte del prohemio d las siete partidas.

¶ Destos dias algunos son feriados o fiestas:en los quales los hombres deuen cessar de toda obra seruil o lauor/ y no se libran pleytos en los tales dias:segun dezimos de yuso cap.feriado.

¶ Ansi mesmo de los dias que se dan en juyzio por plazos los vnos son vtiles/y los otros continos/los vtiles son aquellos en que se pueden librar los pleytos:por donde en los tales dias vtiles no entran las fiestas/ ni los otros dias de ferias de coger pan τ vino: y los dias continuos son los q̃ se siguen segun su orden/ quier sean feriados/o no.l.iij.titu.xvij.en la.vij.parti.y dezimos de suso cap.acusar.ver.xviij.

Diablo dios desecho a lucifer y a los otros diablos sus consortes porq̃ se quisierõ ensoberuescer τ ygualar se lucifer con el señor.l.ij.titu.ij.li.j.del fuero:y de angeles muy luzidos que eran de antes y sobre todos lucifer/ el señor quando los echo del cielo hizo los diablos feos/ y sobre todos ellos lucifer fue feo y ha mayor pena porque el pecco mas/ en el prohemio de la.j.partida.titu.iij.

¶ El hombre q̃ teme a dios no ha miedo del diablo.l.ix.tit.xij.en la.ij.parti.y los christianos q̃ ante q̃ viniesse el señor en el mundo eran sieruos de los diablos/ fueron τ son hechos sus señores.l.j.al fin.titu.iiij.par.j.

¶ Los que conjuran los demonios para que salgan de algun cuerpo/ o para q̃ no hagan mal en la tierra/ no solamente no peccan:mas aun hazen obra buena.l.iij.titu.xxiij.en la.vij.parti. y dezimos de suso cap.adeuinos.ver.v.

Diacono es diction griega: y tanto quiere dezir como seruidor porq̃ el deue seruir a los sacerdotes que dizen la missa/ y han de offrescer el pan τ vino de que se cõsagra el precioso cuerpo τ sangre de nuestro señor:τ deuen dezir el euangelio por donde llamarõ algũos de los antiguos euangelistas: y los otros llamaron leuitas/porque los primeros dellos fueron del linage de leui que fue vno de los hijos de Jacob/τ puede el diacono en tiẽpo de necessidad por mengua de sacerdote predicar/ τ bautizar/ y a ora de la muerte dar penitencia al enfermo.l.x.titu.vj.en la.j.partida.

Dieta la comun deue ser de diez leguas por dieta.l.viij.titu.iij.li.ij. del fuero.y.l.xxv. en las prematı.y dezimos de suso cap.conseruador.ver.ij.

¶ Tres millas hazen vna legua.l.iij.titu.xvj.en la.ij.parti.y tres mil passos hazen vna legua.l.xxv.ti.xxvj.en la dicha partida: τ cinco pies de hombre hazen la passada: y quinze dedos de trauiesso hazen el pie.l.iiij.tit.xiij.de la.j.par.

Diezmo es la decima parte de todos los bienes q̃ los hombres justamente ganã: y esta decima manda la yglesia q̃ todo hõbre la pague.l.j.tit.xxj.de la.j.partida.

¶ El primero que pago diezmo fue abraham quãdo vencio a los reyes τ les quito a su sobrino loth que lo hauiã preso.ay en el principio/y prohemio del dicho titu.

¶ Dos maneras ay de diezmo:la vna llamaron los letrados predial/porque se paga de los fructos que se cogen de la tierra de los arboles y otros fructos: y el otro diezmo llamarõ personal: y es el que los hombres dan por razon de sus personas cada vno segun lo que gana por su seruicio:en la dicha.l.j.

¶ Deuen pagar diezmo todas las personas del mundo/mayormente los christianos/ y quanto mas fueren honrrados tanto mas son tenudos de lo dar en reconoscimiento q̃ toda la honrra τ poder que tienen lo han de dios: y aun los clerigos y religiosos la deuen pagar/ si no fuerẽ escusados por priuilegio del papa:τ si no fueren de las heredades que han de las yglesias q̃ siruen/o donde son beneficiados.ay.l.ij.y.l.iiij.titu.v.lib.j.del fuero.y.l.j.τ.ij.titu.v.lib.j.de las ordenanças.y prema. xvij. del reyno.

5 ¶ Pague se diezmo de las tierras/ viñas y huertas/prados/dehesas/montes donde sacan madera τ leña para quemar/y de las pesquerias/y de los molinos/ hornos/ τ baños/ lagares d las casas/y de todos los otros fructos/ y rentas q̃ los hombres sacaren destas cosas.

¶ Paga se ansi mesmo de las yeguas/ vacas/ ouejas: y de los otros ganados de qualquier natura que sean/ y de los fructos/ y esquilmos de los ganados: ansi como queso/y d las colmenas/ y de sus fructos/y esquilmos.en la dicha.l.ij.tit.xx.par.j.y de suso cap.abejas.

¶ El diezmo personal deue se pagar de todas las cosas que ganan:ansi en guerra como de las rentas

rentas y mercedes q̃ tienen de los reyes/ y de las mercaderias/ y de sus officios:ansi mecanicos como otros/ y de lo q̃ ganan cõ sus sciẽcias/ y aun de los derechos q̃ ganã los juezes y otros officiales de justicia/ y de las caças de tierra y agua/ y aun de las soldadas q̃ se dan por razon de los seruicios/ y de los dias q̃ viuimos/ por razõ de lo qual instituyo la yglesia la quaresma para q̃ la ayunassemos.ay.l.iij.τ.l.xij.τ dezimos de suso cap.ayuno.

¶ Esto se entiende aunque las tales personas no ganassen las dichas cosas derechamente/con tanto q̃ el señorio de la tal cosa passe en ellos.en la dicha.l.xij.

¶ Paguen diezmo ansi mesmo de las otras cosas q̃ nombramos de suso q̃ injustamente fueren ganadas.en la dicha.l.xij.titu.xxj.part.j.

10 ¶ Empero los religiosos de la orden de cistel/ y los q̃ llamã tẽplarios/ y los hospitaleros no deuen diezmo de las heredades que ellos houiessen adquirido hasta el concilio general lateranense que celebro el papa Innocencio en la hera de mil.cclv.años/ labrando los suso dichos con sus manos τ con sus gastos τ costas las dichas heredades/ y de las heredades que ellos despues adquirieron deuen pagar el diezmo/ aunque las labrassen con sus manos y costas de otra qualquier manera.

¶ Diezmos que no se paguen de pan ni de yeruas ni de otras cosas nueuas dõde no se ha acostumbrado a pagar: y los perlados τ otros juezes ecclesiasticos alcen qualesquier censuras que sobre ello hayan puesto: y embien los processos al consejo so pena de las temporalidades. prematica.xiiij.de toledo de.M.D.xxv.y prema.lxxvj.de toledo del dicho año d.M.D.xxv.y premat.xviij.de madrid de.M.D.xxviij.y premat.lvj.de segouia año de.M.D.xxxij.

¶ Todas las otras ordenes pagan diezmo de sus heredades/ saluo de sus huertas y de sus ganados/ y de las heredades q̃ de nueuo comẽçaron a labrar arrancando y rõpiendo montes brauos/τ poniendo lauores. Empero si la yglesia parochial recibiesse gran detrimento en no pagar le los dichos diezmos de los montes de nueuo rõpidos/ deuẽ se le dar.ay.l.iiij.

¶ Que sobre el pagar se los diezmos y el tiempo en que se han de pagar que se guarden las leyes destos reynos prema.xj.de madrid año de.M.D.xxxiiij.y premati.xcix.de valladolid año de.M.D.xxxvij.

¶ Las ordenes q̃ houiessen p̃uilegio de no pagar diezmo/ si las yglesias q̃ dezmauã las dichas heredades/ antes q̃ las traspassassen a las dichas ordenes/ recibiessen por ello gran daño: el tal p̃uilegio no le escusa q̃ no paguẽ el diezmo.ay.l.v.y.de yuso.cap. priuilegio. ver.xiiij.

¶ Ansi mesmo si algunos monasterios y algunas yglesias houiessen entresi auenencias acerca de los dichos diezmos/ el priuilegio q̃ despues ganassen de no pagar diezmo no embargaria q̃ ellos no fuessen tenudos de guardar la dicha auenencia/ y no hauiendo auenencia alguna/ si los tales religiosos despues de hauer ganado el dicho priuilegio pagassen diezmo de algunas heredades deuen lo pagar dende adelante/ porque ellos mesmos han contrauenido a su priuilegio/ y deuen ansi mesmo pagar diezmo de las heredades que labran por otros.en la dicha.l.v.titu.xxj.partida.j.

¶ Los judios τ moros/ pagauan todo diezmo p̃dial de las tierras y colmenas y ganados q̃ tenia en tierra de christianos/ porq̃ las dichas colmenas/ y ganados sõ cõtados por heredades/ y qlquier q̃ posee por si o en nõbre de otro algũas de las suso dichas cosas quier como arrendador quier como empeñada:o en otra manera deue pagar el diezmo:de lo qual no se puede escusar por razon del pacto o auenencia q̃ el houiesse hecho con el dueño de la tal cosa.ay.l.vj.

15 ¶ Los gafos y leprosos son priuilegiados en quãto a sus huertas τ ganados q̃ no pagã diezmo dello/empero pagan lo de todas las otras heredades q̃ houieren en la dicha.l.vj.

¶ Estos diezmos q̃ dezimos de suso.ver.iij.τ siguientes ser prediales deuen se dar a las yglesias parochiales/ en cuyas parochias fueren sin embargo/ que los clerigos que siruen las tales yglesias no fuessen de buena vida/pues se dan por amor de dios y por el galardõ que del esperan.ay.l.vij.

¶ El que houiere heredades en diuersas parochias deue pagar el diezmo predial a la parochia donde fuere la tal heredad/ saluo si en las tales yglesias houiesse costumbre en contrario d luengo tiempo guardada/la qual se deue guardar.ay.l.viij.

¶ Empero no podria el obispo conferir o mandar dar los diezmos de vna yglesia a otra yglesia aunque el la diuidiesse/saluo si los clerigos de la tal yglesia diuidida quando se diuidio consintiessen q̃ esta otra yglesia houiesse cierta parte de las heredades q̃ eran en su termino o de sus parochianos por dezmeros.l.ix.ti.xxj.en la dicha.j.partida.

O ¶ El

¶ El diezmo del ganado pague se en la yglesia cuyo parochiano es el señor del tal ganado τ si la mitad del año pareciere el tal ganado donde su señor es parochiano y la otra mitad en otra parochia: deuen las dichas yglesias partir entre si el diezmo/ y lo mesmo es si no se sabe ciertamente en qual obispado o perochia estouo mas el dicho ganado/ y el ganado no pague diezmo donde el esta de passada/ saluo si estuuiere ay alomenos por vn mes. ay. l. ix. en el dicho tit. xxj. y se paga este tal diezmo al dezmero de tal lugar o termino que fuere puesto por el obispo / el qual lleue fielmente lo que le sera deuido τ no mas / so pena de lo pechar doblado/ y le de carta de pago partida por a. b. c. en forma publica. ay. l. x. tit. xxj. par. j.

20 ¶ De los fructos de la tierra y de los ganados τ de todas las rentas de las heredades τ otras cosas suso dichas que diximos ser prediales/ deue se pagar el diezmo sin sacar dello costas ni gastos ni pechos de señores/ ni otra cosa alguna/ τ si aquella cosa de q̃ se deue dar el diezmo se deuiesse partir/ luego q̃ fuere partida/ deuen dar el diezmo/ ay. l. xiij. τ. xiiij.

¶ Los diezmos personales deue se pagar a la yglesia donde los q̃ los pagan recibieren los sanctos sacramentos/ y oyeron el officio diuino/ τ si en diuersas yglesias moraren/ paguen se a la yglesia donde hizieren la mayor morada.

¶ Los reyes de españa de luengo tiempo a esta parte acostumbraron de pagar por si los tales diezmos a sus capellanes: porq̃ dellos oygan las horas y reciban los sanctos sacramentos mas q̃ de otros clerigos. ay. l. xj. y de yuso cap. parochia. ver. iiij.

¶ Quando los mercaderes o officiales pagan los tales diezmos/ no deuẽ sacar el caudal ni gastos ni costas algunas de las cosas que mercaren para ganar en ellas algo/ saluo si de antes houiesse sido dezmado. ay. l. xv. y no deuen ansi mesmo sacar de los hornos y molinos o pesquerias o de otras heredades las costas τ gastos que se hizieron para su reparo o para mejorar las. ay. l. xvj. titu. xxj. par. j.

¶ Paguen se los dichos diezmos prediales enteramente al tercero o dezmero q̃ por el perlado y otros aquien son deuidos fuere puesto luego q̃ son cogidos los fructos y ningũo sea osado de coger o medir su monton de pan que touiere limpio en la era/ hasta que sea tañida la campana para que vẽgan los dezmeros y terceros/ y los dezmeros no midan ni metan el pan denoche ni a hurto mas publicamente τ a vista de todos: y el q̃ ansi no lo hiziere peche el diezmo doblado: y los q̃ han de recebir los dichos diezmos vayan por ellos a los lugares y en el tiempo q̃ siempre se pago/ y si es costumbre de yr por el diezmo del vino a las viñas la tal costũbre/ o otra qualquier que fuere sea guardada. l. iiij. ti. v. li. j. del fuero. y. l. iij. titu. v. li. j. de las ordenanças. y. l. xvij. en el dicho ti. xxj. de la. j. par. y. vea se de yuso. ver. xxxv.

25 ¶ El diezmo q̃ de suso diximos ser personal/ pague se segun la costũbre de la tierra dando por diezmo de las dichas ganancias algũa cosa aunq̃ no fuesse acostumbrada/ y los clerigos no pueden pedir mas por el dicho diezmo de lo q̃ les fuere dado en la dicha l. xvij.

¶ Deue se pagar el diezmo no del peor ni tampoco del mejor/ si el que lo ha de pagar no quisiere mas del mediano. ay. l. xviij. la qual esta corregida segun paresce de yuso. ver. xxxvj.

¶ El diezmo q̃ se paga acostũbra se de repartir/ la vna parte para el plado: la otra para los clerigos de la tal yglesia/ y la otra para la fabrica de la yglesia: y la otra para los pobres y las otras yglesias ay en q̃ se reparte de otra manera: por donde se deue guardar en cada yglesia la costũbre q̃ fuere para repartir los dichos diezmos: y las yglesias q̃ de nueuo se hizierẽ guarde se acerca del tal repartimiento lo q̃ por el perlado fuere ordenado. ay. l. xix.

¶ A los q̃ pagan volũtariamente el diezmo y lo pagã entero como deuen/ nuestro señor les da los fructos con mayor abũdancia y salud en el cuerpo: y les perdona sus peccados: y les da parayso por galardon: y alos que no los pagan como deuẽ: da les dios hambre y pobreza y en sus tierras tempestades/ y otras muchas aduersidades. ay. l. xx. τ. xxj. ti. xxj. par. j.

¶ Ningũ lego sea osado de tomar ni cõprar por su propria autoridad los diezmos de la yglesia y los q̃ los houierẽ embargado luego los desembarguen y los dexẽ libres a las yglesias/ aquien pertenescian dentro de. xxx. dias despues de ser requeridos por los perlados o beneficiados de las yglesias: τ sino lo hizieren cessante legitimo impedimento allende de las penas del derecho y de aquellas q̃ por los perlados fuerẽ puestas/ paguen. D. marauedis por cada dia q̃ passados los dichos treynta dias touierẽ los tales diezmos: la tercera pte pa la camara del rey: la otra tercera pa la fabrica de la yglesia cathedral: y la otra parte pa la justicia q̃ lo executare.

30 ¶ Empero no se entiende de los diezmos q̃ fueron de los templarios ni de los monasterios / o yglesias q̃ los reyes/ o otras psonas tienẽ en vizcaya/ y en las encartaciões y en otros lugares

que

q̃ antiguamente los suelen tener los legos/ ni en los diezmos q̃ los reyes antiguamente acostũbraron lleuar. en la. l. j. tit. v. li. j. de las ordenanças.

¶ Los diezmos deuen se pagar a la yglesia τ a los clerigos que la siruen/ como deximos de suso τ no a los legos / saluo segun deximos en el versi. precedente/ o si por los perlados les fuessen empeñados o cõcedidos para cierto tiẽpo o para toda su vida siendo los legos tales que fuessen para aprouechar a las yglesias/ o siẽdo pobres q̃ las houiessẽ menester: o si les fuesse dado en soldada por seruicio señalado q̃ ellos houiessen hecho a las yglesias o a sus perlados. ay. l. xxij.

¶ Si los dexare la yglesia cõ consentimiẽto del obispo a los legos que los deuian/ de los quales por ser poderosos no los podian cobrar/ pueden los retener/ y lo mesmo es si los houieren por preuilegio del papa. ay. l. xxiij. tit. xxj. par. j.

¶ El lego puede ser exempto de no pagar diezmo de sus heredades por cierto tiẽpo para siempre por premio del papa empero los tales serian tenudos de pagar diezmo de las tierras que de nueuo rompiessen/ o labrassen. en la dicha. l. xxiij.

¶ La yglesia puede cobrar sus diezmos que houiesse empeñado a otra yglesia o a legos: o los puede tener en empeños de aq̃llos q̃ los touierẽ: τ si se rescatarẽ o quitarẽ/ no seria obligada la tal yglesia de descontar d̃ la suerte prĩcipal los fructos q̃ houiesse cogido d̃ los dichos diezmos en tpo q̃ los teniã empeñados/ saluo si los ouiesse empeñado vna yglesia a otra ygle. ay. l. xxiiij.

35 ¶ Segun deximos de suso. ver. xxiiij. ninguno puede coger ni medir su mõton de pan q̃ touiere limpio en la hera hasta q̃ sea tañida la cãpana/ y que sean venidos los terceros y otros q̃ deuen coger el dicho diezmo/ so las penas suso dichas: empero si el tal tercero o arrendador q̃ deue hauer el diezmo no quisiere venir para tomar le despues de ser tañida la dicha campana/ o siẽdo en lugar donde no houiere cãpana/ si el tal arrendador o dezmero o tercero reqrido por aql que quiere dezmar no viniere a tomar su diezmo: el labrador pueda coger su pan y medir su mõton/ y en este caso seria creydo por su juramento quanto era el diezmo/ y aquello solamente deue pagar y no mas. Prematica de sus altezas dada en granada año. dj. en confirmacion de otra. l. xvij. en las prematicas.

¶ Por quanto de suso versi. xxvj. diximos que el diezmo no se deuia pagar de lo mejor/ deue se entender que el pan/ o otro grano de que se paga diezmo y tercias τ otro qualquier pã que se houiere de dar por diezmo/ se de limpio seco y enxuto sin emboluer en el paja ni tamo ni otra mezcla alguna: y el que de otra forma lo diere o cõsintiere dar: pierda lo que pago τ lo torne a pagar con las setenas: las quatro partes dellas para el que deuia hauer el diezmo: y de las otras tres partes la vna para los proprios del lugar donde se descubriere el engaño/ y la otra parte para el acusador/ y la otra para el juez que lo executare: y allende desto este tal sea desterrado de su lugar por seys meses. prematica de sus altezas dada en el real de la vega año. ccccxcj. y. l. xviij. en las prematicas. por la qual se declara y estiende la. l. xviij. titu. xxj. de la. j. parti. que de suso versi. xxvj. alegamos.

¶ El patron lego no puede tomar cosa alguna del diezmo por razon de su patronazgo. l. iiij. ti. xv. de la. j. partida.

¶ El lego que de tiempo inmemorial/ o por premio del papa tuuiesse algun diezmo / puede le dar a algun monasterio o yglesia con consentimiento del obispo sin cabildo. l. vij. tit. xiij. de la. j. partida.

¶ El que no houiesse pagado enteramente los diezmos o en el tiempo que deuiere / viniendo el tal a penitencia: el confessor le deue dar en penitencia que pague todo lo que ha cessado de pagar/ saluo si el tal pagando lo enteramente restare tan pobre que no le quedaria nada de que viuir: en el qual caso deuen le dexar con que viua prometiendo que el pagara lo que falta teniendo de que. ay. l. xxv. tit. xxj. par. j.

40 ¶ El q̃ cõprare los fructos de alguna heredad antes q̃ seã cogidos deue pagar el diezmo: el ql se puede ansi mesmo pedir al vendedor porque fue en culpa de vender los fructos ante de pagar el diezmo/ y porq̃ el precio q̃ recibio por los dichos fructos en los quales hauia derecho la yglesia por el diezmo succede en lugar de los dichos fructos. l. xxvj. ti. xxj. par. j.

¶ Los terceros/ concejos/ y guardas de los diezmos: tenudos son de guardar el pan τ vino/ τ otro menudo q̃ recibieren por diezmo hasta el dia de pascua de resurreciõ/ dentro del qual tiempo sino vinieren los arrendadores para tomar el dicho diezmo: haga se dello almoneda publica/ domingo lunes y martes siguientes a la missa mayor dentro en la yglesia/ τ se remate en el q̃ mas diere por ellos a luego pagar/ y los dineros del precio recibã pa pagar aquellos q̃ lo deuẽ

hauer.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

hauer. Empero los corderos y cabritos τ bezerros sean tenudos de guardar hasta el dia de Sātiago q̄ cae en el mes de julio y no viniendo los q̄ los deuen hauer haga se dellos almoneda en la forma suso dicha/ y los terceros y guardas q̄ no los vēdierē ansi τ como dicho es/ sean tenudos al daño τ menoscabo τ a la perdida q̄ acaesciere a las suso dichas cosas.l.j.tit.v.li.vj.delas ordenanças.la qual quanto a las tercias del rey es reuocada por otra.l.iij.del dicho titu. q̄ fue hecha por el rey dō Juā en Soria año.cccc.xviij.y la.l.j.suso dicha fue del rey dō Alōso: dada en alcala año de mill y ccclxxxvj. por la qual.l.iij.deue se guardar el pā τ vino τ otras cosas vn año/ τ passado el dicho tiempo este a costa de los arrendadores.

¶ Los concejos deuen dar casas a los arrendadores y alholis y troxes τ vasijas para guardar el pan τ vino τ otras cosas/ y a q̄ precio dezimos de suso cap.arrendadores.ver.xvij.

¶ En los vnos puertos se juzgan los diezmos por la costumbre q̄ se juzga enlos otros puertos en la.l.cc.del estilo.lo de mas vea se de suso cap.offrendas premicias yglesias.

Difinidores se dizē quando los monjes de algūa orden hazen cabildo general/ y eligen quatro los mas sabios τ mas entendidos τ mas sufficientes para q̄ les ayuden a ordenar las cosas q̄ hā de hazer/ y estos quatro han de ser mayorales/ τ dizen se difinidores porq̄ dan fin τ acabamiento a aquellas cosas q̄ alli son falladas.l.xvij.tit.vij. part.j.

Dignidad no puede hauer alguno de si mesmo mas deue la hauer de otro.l.xj.tit.xxj. en la.ij.parti.donde dize ansi mesmo que el q̄ no tiene dignidad no la puede dar a otro/ de lo qual dezimos de suso.cap.cauallero.ver.v.

¶ El que pide que le den alguna dignidad/ deue ser repelido como ambicioso.l.iij.titulo.xvij. partida.j.

¶ La dignidad toma el hijo del padre y no de la madre.l.j.tit.xj.en la.vij.par.y de yuso cap.generosos.y.l.iij.ti.xxj.par.ij.y.l.vij.tit.xxij.li.iiij.del fuero.

¶ Doze dignidades ay por las quales τ por cada vna dellas el hijo sale del poderio de su padre: es a saber siendo consejero del rey como dezimos de suso.cap.consejeros/ y siendo proconsul o adelantado mayor de la corte y adelantado de algūa prouincia/ y alcalde mayor de alguna cibdad que es cabeça del reyno/ y recaudador de las rentas τ pechos del reyno como arrendador/ y alferez mayor y maestro de caualleria del rey: τ mayordomo mayor y abogado fiscal/ y chanciller y secretario del rey: τ la vltima es la dignidad obispal.l.vij.hasta la.l.xiiij.tit.xviij.en la.iiij.partida.

5 ¶ Los clerigos que no son legitimos no pueden hauer dignidad ecclesiastica: saluo con dispēsacion del papa.l.xvj.ti.vj.en la.j.partida.

¶ No se puede cōferir a vna p̄sona mas de vna dignidad ecclesiastica.l.iij.ti.xvj.en la.d.j.part.

Dilacion es el plazo o espacio de tiēpo q̄ el juez da a las partes para respōder o para prouar o hazer aquello para que se pide/ τ fue hallado este beneficio de dilaciō para q̄ las partes en este tiempo o espacio pudiessen buscar abogados o procuradores para tomar dellos consejo.l.j.ti.xv.en la.iij.partida τ dezimos de suso cap.deliberar.

¶ Si el juez diere dilaciō para alguna cosa mientra durare el tiempo τ ella no se deue innouar cosa alguna.ay.l.ij.

¶ El buen juez deue abreuiar de su officio los pleytos/ quitando las dilaciones luengas τ superfluas.l.j.ti.xiiij.li.ij.del fuero.l.xij.tit.iiij.de la.iij.partida.

¶ Qual dilacion se deue dar al que quiere traer en juyzio aquel de quien houo la cosa que le piden.dezimos de suso cap.autor.

5 ¶ El juez deue dar a qualquier de las partes dilacion de tres dias para hauer abogado si fuere antes del pleyto cōtestado: y si fuere despues de ser cōtestado el pleyto deue le dar hasta nueue dias τ no mas.l.j.tit.vj.li.iij.de las ordenanças.y.l.j.ti.ix.li.j.del fuero.

¶ La declinatoria de jurisdiciō deuē se prouar dentro de ocho dias/ segun diximos de suso ca.declinar.ver.vltimo.

¶ La dilacion q̄ deuē hauer las partes litigantes/ ansi para responder el vno al otro como para contestar concluyr y prouar posimos de suso capit.alcaldes y chancilleria y absentes/ τ causa criminal: τ de yuso cap.orden judicial.y.l.j.ti.iij.li.iij.del ordenamiento.

Dios vn solo principio τ comienço medio τ fin de todas las cosas/ y es sin principio τ fin en el principio del prohe.de la.ij.par.y en la.l.j.ti.ij.de la mesma.ij.partida.

¶ El padre hijo/ spiritu sancto es vn solo dios verdadero que de nonada/ y por sola su palabra crio el mundo y todas las cosas.l.j.titu.j.libro.j.del fuero: y con el prohemio del titu.iij. en la.j.

la.j.par.y.l.j.τ.viij.titu.xij.de la.ij.par.y puede dios mudar todas cosas/ pero no puede ser mudado.l.j.tit.ij.de la dicha par.ij.

¶ Dios ordeno la corte celestial y puso se por cabeça della.l.ij.ti.ij.li.j.del fuero/ y es rey de los reyes por el qual reynan todos los reyes/ y del viene el poderio τ justicia y derecho d̄ los reyes.l.vj.ti.j.en la.ij.parti.y.l.iiij.tit.v.li.j.del fuero.

¶ Hizo dios el hombre a su semejança.l.ij.ti.ij.lib.j.del fuero: y en el prologo del lib.j.del fuero juzgo.por donde deue el hōbre amar alabar y seruir a dios.l.ij.ti.ij.en la.ij.par.τ.l.j.τ.ij.ti.xv.en la dicha partida: y en el prologo del fuero juzgo.li.viij.y el q̄ temiere a dios nūca le faltara cosa alguna/ aunq̄ por algunos dias se enoje con el.l.ij.τ.iiij.ti.ij. en la.ij. partida.y en el prologo del.ix.lib.del fuero juzgo.

5 ¶ Dios es juez τ justo τ justiciar ama la justicia.l.vj.ti.v.li.iiij.del fuero.y el q̄ camina enel seruicio de dios/ deue en si hauer justicia τ temor.l.viij.tit.xij.en la.ij.parti.y el q̄ mata al enemigo de dios es su amigo de dios: entiende se este matar por justicia siendo juez o pidiēdo la tal muerte de algun traydor en q̄lquier tiēpo/ aunque sea feriado.l.xxxv.ti.ij.en la.iij. partida.

¶ El christiano que quiere conoscer a dios y ganar su amor: deue hauer en si la sancta fe/ y creer la: y creer ansi mesmo los siete sacramentos de la yglesia/ porq̄ como el cuerpo y el anima del hombre es hōbre cūplido: y Jesu christo es hōbre τ dios/ ansi el que cree enla fe catholica y recibe los sacramentos de la yglesia es acabado christiano: y ha el nombre dios.titu.iiij. en el prohemio de la.j.partida.

¶ A los que hazen bien les da dios ciento por vno y la vida eterna.titu.vij. en el prohemio de la dicha partida.j.

¶ Dios no se puede conoscer cōplidamente por algū hōbre por buē seso y acabado q̄ haya.l.j.tit.ij.de la.ij.part.y por esto deue le conoscer por creencia de su ley q̄ es sobrenatura/ por fe/ esperança/ y amor.l.ij.tit.xij.en la dicha parti.ij.

¶ Dios no quiere q̄ le siruan por fuerça/ por lo qual no se deuen apremiar los moros ni los judios a que se hagan christianos.l.vj.ti.xxiiij.τ.l.j.ti.xxv.en la. vij.partida.

10 ¶ Deue todo hōbre trabajar de conoscer/ τ amar/ y honrrar τ temer a dios: porque le hizo nascer/ y le dio anima razonable/ y le mantiene en la vida: y la espera hauer del en el otro mūdo para siempre.l.iij.ti.xxiij.en la.iiij.par.y.l.j.vij.τ.viij.ti.xij.en la.ij. partida.

¶ El que no conosce a dios no puede conoscer a si mesmo.l.j.ti.ij.enla.ij.parti.y bienauentura do es el pueblo que trabaja de conoscer a dios.ley segunda.titu.xij.enla dicha segunda partida: y el que no conosce y ama al rey/ no puede conoscer a dios que le ha establescido por su lugar teniente.

¶ Como se deue adorar y honrrar el sancto sacramento y precioso cuerpo de nuestro señor Jesu christo dezimos de suso cap.corpus christi/ y de yuso ca.eucharistia.y ca.missa: lo de mas vea se cap.bautismo/ cōfirmar/ cōfessar/ comulgar/ creer τ sacramentos.

¶ Dios es justiciero.l.viij. tit.xij.par.ij.

¶ Ansi mesmo dios nuestro señor conosce los coraçones de los hōbres: q̄ ningūa cosa ay para el secreta ni encubierta.l.xx.tit.ix.par.j.

Dispensacion es otorgamiento q̄ haze el perlado a algunas personas sobre los quales ha poder para que puedā hazer τ vsar de las cosas q̄ de derecho les son defendidas.l.lxij.tit.v.en la.j.partida.

¶ El edicto de dispensar es prohibido a los obispos/ por donde ellos pueden dispensar en todas cosas q̄ no les fuere prohibido expressamente.l.xx.ti.xvij.en la dicha parti.

¶ Pueden dispensar sobre los peccados q̄ de yuso.c.peccado.diximos ser medianos: y ansi mesmo q̄ los clerigos de sus obispados recibā las ordenes de otro obispo o fuera del tiēpo q̄ el derecho ordeno para ello/ y q̄ los q̄ fuessen ordenados por algun obispo descomulgado/ o q̄ houiesse renunciado a su obispado/ siruan en las tales ordenes. Esto se entiende si ellos no supierō el embargo del tal obispo: y dispensen q̄ el q̄ es de.xiiij.años pueda tener beneficio curado: y que los que son ordenados de las ordenes menores sean perlados de algunas yglesias/ siendo empero tales q̄ dentro de vn año puedan recebir las ordenes mayores/ y dispensen q̄ los clerigos que han cometido adulterio queden en sus ordenes/ o otras menores: aunque tornen a cometer otros mayores peccados despues de hauer hecho penitencia. Y ansi mesmo dispensen cō aquellos que han lidiado con otro segun la costumbre de la tierra/ con tanto que no haya muerte/ o perdimiento de miembros ni finquen ellos lisiados/ y dispensen con aquel que bautizo otra vez

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

el q̃ de antes fuesse bautizado si el tal entrasse en orden: y q̃ qualquier clerigo religioso puede tener yglesia parochial con licencia de su perlado: y para q̃ el canonigo o otro beneficiado pueda cambiar/ o permutar su calongia/ o beneficio cõ otro: τ finalmente dispensen con aquellos q̃ han cantado missa siendo vedados/ o q̃ han tomado ordenes mayores a hurto. o dexadas otras ordenes en medio/ τ vsassen de aquellas sin hauer las recebido para q̃ los tales resten en sus beneficios y exercicio de sus ordenes. en la dicha.l.lxiij. de lo qual dezimos de yuso cap. obispo. τ capi. homezillo. hasta el ver. vj.

¶ Empero no pueden dispensar q̃ ningũo de sus clerigos puedã recebir muchas ordenes mayores en vn dia: ni con aquel que seyendo descomulgado recibio ordenes sacros mayores/ aunq̃ en aquel tiempo no se acordara porq̃ era descomulgado/ ni dispense cõ los simoniaticos para q̃ reciban ordenes/ ni en otros mayores casos de los suso dichos.l.lxiiij. en el dicho tit.v.y. de yuso en los cap. legitimacion. papa. voto. τ simonia. ver. xix.

5 ¶ El papa puede dispẽsar y no otro inferior sin su comission q̃ los hijos de clerigos y otros que no fueren legitimos puedan ser ordenados: y tegã beneficios.l.v. en el dicho ti.v.par.j.

¶ El rey puede dispensar cõ el q̃ houiesse incurrido en infamia para que no sea infame.l.xj.ti.vj. en la iij.parti.y.l.j.tit.viij.li.iiij. del fuero: lo de mas desta materia vea se en los capitulos que de suso alegamos.ver.iiij.

Disputar en publico de nuestra sancta fe o de cosas concerniẽtes a ella contra los hereticos o infieles es prohibido/ aunq̃ sean obispos/ o personas doctas: porq̃ los assistentes q̃ no son sabidos no se dañassen con las falsas persuasiones d̃ los hereticos: y ansi mesmo es prohibido de predicar los secretos de nuestra sancta fe a los hereticos y hombres de poco juyzio.l.xlvj.tit.v. en la j.par.l.j.ti.j.li.j. del fuero juzgo.

Diuision o particion/ tãto quiere dezir como dar a cada vno su derecho τ parte de la cosa q̃ se diuide/ de la qual viene muy grã biẽ: porq̃ allende q̃ se quitã muchas discordias q̃ pueden nascer entre los q̃ tienen derecho o parte en vno en alguna cosa: sabiendo cada vno lo que le pertenesce mas diligentemente lo administrara/ que si fuesse de otros con el.l.j.tit.xxvj. en la ij.partida. τ.l.j.titu.xv. de la.vj.partida.

¶ Cada vno de los herederos q̃ ha derecho de succeder al finado: puede pedir a los otros sus coherederos q̃ partan o diuidan los bienes/ segun el testamento/ τ si murio abintestato: que hagan la dicha diuision dãdo a cada vno la parte q̃ le pertenesce de yuso.ver.xv.

¶ En la tal diuision no deue entrar lo que viniere de la mala ganancia: ni cosas malas o defendidas: aunque se hallassen entre los bienes del testador: porque estas vltimas deuen se quemar τ destruyr/ y las mal ganadas deuen se restituyr a los de quien el finado las houo si se supiere ciertamente: y si no se supiere deuen se dar por dios por descargo de su anima.ay.l.ij. en el dicho titu.xv.vj.partida. Empero si el finado en su vida hizo diuision de sus bienes entre sus herederos: deue se guardar.l.vij tit.j. en la.vj parti.y.l.viij.titu.j.li.x. del fuero juzgo: entiende se como dezimos de suso cap. herederos ver.iiij.

¶ Siendo muchos herederos queriẽdo los vnos q̃ se haga diuision: y los otros q̃ no se haga: lo que la mayor parte dellos quisieren o hizieren en la particion valga.l.xij.tit.iiij.li.iij. del fuero y.l.iij.tit.j. en el dicho li.x. del fuero juzgo.

5 ¶ La dote y donacion a causa de nupcias q̃ hizierõ algũos a su hijo/ o hija: deue se traer a collacion queriendo succeder cõ los otros herederos.l.iij.tit.xv. suso dicho.y.l.xiiij.titu.vj.li.iiij. del fuero.y.l.iij ti.v.li.iiij. del fuero juzgo de lo qual dezimos de yuso ver.x.

¶ Empero no seria tenudo el hijo de traer a particion la ganancia q̃ el hauia hecho de bienes que de yuso.c.hijos.ver.xij. dezimos ser pegujar/ o peculio castrense: o casi castrense/ ni por lo semejante aquellos bienes que en el dicho ca. llamamos aduenticios/ aunque las tales ganãcias se hallassen en poder del padre quando fino.

¶ Ansi mesmo no trae a collaciõ lo q̃ sus padres houiessen gastado co alguno dellos en el estudio segun diximos de suso cap. costas: o en cõprar les libros: o en los graduar: o en armas τ cauallo τ otros gastos para armar le cauallero.l.v. en el dicho ti.xv. en la.vj.parti.y.l.vij.tit.iiij.li.iij. del fuero/ y en la.l.v.tit.xvij. de la.iiij.par. y en la.l.v.titu.v. del dicho li.iiij. del fuero juzgo. d̃ lo qual ansi mesmo dezimos de suso cap. deuda y deudor.ver.xx. adonde dezimos q̃ las deudas q̃ el hijo houiesse hecho/ serian obligados los herederos a pagar.

¶ Deuiendo traer vno de los herederos en diuision alguna cosa puede la retener por el precio que valiere: y los otros herederos deuen ser entregados en bienes q̃ valgan otro tanto.l.iij. en

el dicho ti.xv.y.l.iij.ti.iiij. en la.v.partida.

¶ Aunque la dote/ o donacion propter nupcias/ segun diximos de suso.versi.v. se deuen traer a particion: τ paresca se en la.l.xiiij.titu.vj.lib.iij. del fuero de leyes. deue se entender si el q̃ las dio en su testamento no defendio que no se traxessen a particion/ en la dicha.l.iij.titu.xv. suso alegado La qual ley ansi mesmo se deue entender en caso q̃ los dichos padre o madre/ o el q̃ hizo la tal donacion /o constitucion de dote/ no houiesse mejorado de antes a otro hijo o descendiente: porq̃ en el dicho caso ellos serian prohibidos de hazer tal donacion o constituciõ de dote que no se traxesse a particion/ por la.l.xxviij. τ.xxix. de toro.

10 ¶ Empero si no houiesse mejorado a alguno: bien podria defender que no se traxesse a particion/ porque seria hauido por mejoria en tercio τ quinto/ aunque no dixessen q̃ le mejorauan. Y si la dicha dote o donaciõ excediesse el tercio τ quinto suso dicho/ deurian traer a particion lo q̃ mas valia del dicho tercio τ quinto sin embargo del tal defendimiẽto.l.xxvj. de las dichas leyes de toro. y diximos de yuso cap. donacion.ver.viij.

¶ Hecha la dicha diuision/ deuen prestar caucion de saneamiento los herederos de la manera y de como diximos de suso cap. caucion.versi.ix.l.lxxx.titu.xviij. en la.iij.partida.y.l.ix.titu.xv.par.vj.

¶ Siendo hecha particion el juez deue mandar a las partes que se den caucion τ recaudo los vnos a los otros como diximos en el ver. precedente. Y si houiere en la herencia alguna cosa q̃ siendo partida en tantas partes quantos son herederos valiesse mucho menos: puede mandar que el vno o dos de los herederos la hayan toda/ segun que mejor les paresciere/ y que dẽ a los otros la equiualencia /o en dinero: o en otros bienes de la hazienda / y lo mesmo pueda hazer/ siendo la cosa tal que no se podia diuidir vtilmẽte segũ natura/ ansi como si fuesse cauallo o otra bestia.ay.l.x.y.l.ij.ti.iiij.li.iij. del fuero.y.l.vij.ti.xv. en el dicho.iij. libro del fuero.

¶ La diuision q̃ hecha fuesse entre los herederos o otras psonas en escripto/ o sin el no se deue rescindir/ o dar por ningũa saluo si fuesse menor el q̃ pidiesse la tal rescision/ y mostrar que el fue agrauiado por la dicha particiõ.l.viij.τ.l.xiij.ti.iiij.li.iij. del fuero.y.l.j.ti.j.li.x. del fuero juzgo.

¶ La diuisiõ q̃ no fuesse hecha in scriptis: tanto vale como si fuesse hecha in scriptis /podiẽdose aueriguar.l.ij.ti.j.li.x. del fuero juzgo.y.l.viij.tit.iiij.li.iij. del fuero.

15 ¶ En todos bienes q̃ son comunes y no partidos la mayor parte de los que tienẽ parte puedẽ pedir la diuisiõ: y se deue hazer/ aunq̃ la menor parte le cõtradiga.l.xij.ti.iiij.li.iij. del fuero y de yuso.ver.ij. Y desto es la razon porq̃ ningũo puede ser apremiado de quedar en comuniõ de algunos bienes cõ otro si no fuere su voluntad.l.vj.ti.x. en la.v.partida.

¶ El que quebrantare la diuisiõ q̃ el y sus consortes houiessen hecho / y entrare en la parte de vno de los otros sus consortes: deue perder tanto de su parte quanto tomo de lo ageno.l.xiij.ti.iiij.li.iij. del fuero.y.l.v.ti.j.li.x. del fuero juzgo.

¶ La ysla que se hiziere en medio del rio/ los herederos de la vna parte y de la otra del rio deuen la diuidir por si por medio/ y tanto herede cada vno en aquella ysla/ quanto hereda en la orilla de la ribera. Y si fuere mas la ysla a vna parte q̃ a otra aquellos q̃ fueren herederos de aq̃lla parte donde fuere la ysla heredẽ la: segũ τ como heredã en la frõtera.l.xiiij. en el dicho ti.iiij. d̃l fuero.li.iij.l.xxvj.ti.xxviij. en la.iij.par. y dezimos de yuso cap. señorio. τ siguientes.

¶ Muriendo algũo sin descendiẽtes viuiẽdo sus abuelos/ el abuelo paternal lleue lo q̃ le pertenescia al defuncto de parte de padre: y el maternal lo q̃ le pertenescia de parte de madre/ τ si alguna ganancia houieren partan la ygualmente entre si.l.x.ti.vj.li.iij. del fuero: y hauiendo con los abuelos hermanos del defuncto como diuidirian la herencia/ dezimos de suso cap. abuelos ver.iij. τ siguientes.

¶ Como se parte la herencia del abuelo o padre los hijos τ nietos: y los nietos con los visnietos/ quando son muchos sobrinos de vna parte τ pocos de la otra como parten la herencia del tio concurriendo o no concurriendo con su hermano de aquel de cuya succession se trata. vea se de yuso cap. herederos.ver.lviij.y.lxiiij.y cap. succession.ver.xiiij.xv.xvj.

20 ¶ Los fructos de los ramos del arbol q̃ esta en vna tierra/ y penden en otra heredad como se deuẽ partir dezimos de suso cap. arbol.ver.iiij.

¶ Como se deue diuidir la manda entre los legatarios q̃ fuesse hecha a muchos de vna mesma cosa dezimos de suso cap. de acrescer.ver.xij.

¶ Todo lo que marido τ muger constante su matrimonio ganaren τ compraren despues de la muerte de vno dellos/ deue se partir con el q̃ sobreuiniere/ y los herederos del otro por yguales

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

partes.l.j.tit.iij.li.iij.del fuero.y.l.j.ti.iiij.li.v.de las ordenanças.

¶ Aunque de derecho todos los bienes q̃ se hallaren hauer hauido el marido τ muger/se presuma ser del marido:saluo si otra cosa no paresciere:empero los tales bienes se presume hauer sido ganados constante el matrimonio sino paresciere el cõtrario.l.cciij. d̃l estilo.dõde dize q̃ los tales bienes son de ambos a dos/si no prouare alguno dellos q̃ son suyos apartadamente.

¶ Aunq̃ algũo dellos haya mas bienes quãdo casare q̃ el otro/ quier sea heredad/ quier en bienes/ los fructos son de ambos a dos:y las heredades do vienen los tales fructos son communes d̃ ambos a dos:y las heredades do vienen los tales fructos fincã de aquel cuyos eran.l.iij.del fuero.tit.iij.li.iij.y.l.iiij.tit.iiij.li.v.de las orde.suso dichas:y de yuso.ver. siguiente.

¶ Esto se entiende concurriendo las tres cosas q̃ pone la.l.xxv.titu.xj.de la quarta partida/es a saber que sea consumido el matrimonio/ y que el marido sea puesto en la tenẽcia de los bienes dotales:y que el soporte los cargos del matrimonio. No entiendo yo que esta decision haya lugar solamente en el matrimonio consumido por ayuntamiento carnal:porque ansi mesmo ha lugar en el esposo quando antes de hazer sus bodas y hauer leuado su esposa a su casa y el le ha dado de vestir/ y la ha gouernado.ay.l.xxviij.empero qualesquier bienes q̃ dizen castrenses y officio de rey τ donaciones/ ansi de rey como de otros de los bienes que fueren ganados y mejorados y hauidos durante el matrimonio entre ellos:no se deuen partir ni diuidir/ antes fincan de aquel que los gano:y el otro no haya parte ningũa en ellos/saluo en los fructos y rentas dellos y de todos y q̃lesquier officios/ aun de aquellos q̃ de derecho son hauidos por castrenses. Y los otros bienes q̃ fuerẽ ganados o mejorados durante el matrimonio:y los fructos y rẽtas de los tales bienes castrẽses/ y officios y donaciones son de ambos:y despues dela muerte dellos deuẽ se partir entre el q̃ sobreuiniere τ los herederos del defuncto.l.iiij.en el dicho ti.iiij.lib.v.de las ordenanças.y.l.ij.tit.iij.del fuero.y.l.xvij.ti.ij.li.iiij.del fuero juzgo.

¶ Los fructos de las viñas y arboles q̃ fuerẽ plantadas durante el matrimonio despues de la muerte del vno dellos se partan ygualmente entre el q̃ sobreuiniere/ y los herederos del otro finado. Y la tal viña y arboles quedã a aquel cuyas fuerẽ las tierras.l.iij.tit.iiij.en el dicho.iij.li. del fuero.y.l.xxvj.del dicho ti.xj.de la.iiij.partida:y dezimos de yuso cap.compañia.

¶ Casando algũo cõ muger q̃ houiesse hijos de otro marido τ alguno dellos o ambos a dos la ganãcia q̃ durante este segũdo matrimonio hizierẽ cõ la parte de los hijos/quier sea mueble quier sea rayz:la mitad de la tal ganancia sea del padrastro o madrastra:y la otra d̃los hijos:saluo si ellos touiessen la hazienda de los dichos hijos en guarda con beneficio de inuentario/ en el qual caso los dichos hijos no haurian nada de la dicha ganãcia:porq̃ el seria tenudo solamẽte de restituyr los bienes por inuentario.l.vj.tit.iiij.suso dicho.li.iij.del fuero.

¶ Vendiendo vna heredad q̃ sea del marido τ de la muger si del precio se comprare otra heredad o si alguna heredad se trocare cõ otra:los fructos de la tal heredad trocada o cõprada son de ambos a dos. Y tal heredad sea de aquel cuya era la primera.l.xj.en el dicho tit.iiij. del fuero τ de yuso ca.ganancias.ver.ix.

¶ Siẽdo diuididos algũos bienes entre ciertas personas:el q̃ no vsare de su parte por si o por otro pierde la.l.xviij.ti.xxxj.de la.iij.p.lo de mas vea se.c.arras/ y dote/ here.mari.mu.τ successi.

Diuino officio deue se dezir con mucha deuocion τ afficiõ τ atẽciõ: porende mientra se dixere el diuino officio en alguna yglesia o monasterio:no deuẽ passear por la yglesia/ ni negociar en ella/ ni arrimar se a los altares: τ los perlados curas τ beneficiados no lo consientan. Prematica de sus altezas dada en toledo año.dij.l.iiij. en las prematicas/ y vea se de yuso cap.officio.ver.xxxv.

Diuorcio o departimiento de matrimonio/ quando τ como se puede hazer dize se de yuso cap.matrimonio.ver.lv.

Doctor luego que alguno es doctor en leyes o canones/ tiene nombre de cauallero/ y cada vez q̃ viniere ante el juez q̃ este librando los pleytos/ deue se leuantar el juez τ recebir le τ hazer le sentar cabo el:τ los porteros del rey no le deuen tener la puerta embargada/ y hauiendo leydo.xx.años en estudio general/ deue hauer hõrra d̃ conde/ τ son quitos de pechos saluo como dezimos de yuso.ver.vij.τ no son tenudos de yr en hueste/ ni en caualgada/ ni de tornar a otro officio sin su volũtad.l.viij.tit.xxxj.en la.ij.partida.

¶ Los que se llaman o se dizẽ doctores o de otro grado: deuẽ exhibir τ presentar enel cõsejo d̃l rey los titulos de sus grados/ so pena q̃ dẽde adelãte no se puedã dezir ni llamar ni intitular por tales:τ q̃ no gozẽ de las p̃eminencias y p̃rogatiuas y exẽpciones q̃ a los tales graduados legitimamẽte

son deuidas:y lo cõtrario haziẽdo incurran en pena de falso.l.v.ti.x.li.j.de las ordeñ.

¶ El doctor q̃ lee en estudio general o esta en officio o seruicio del rey/ no se deue apremiar a q̃ sea tutor de huerfanos/o curador de menores.l.iij.tit.xvij.en la.vj.partida.

¶ No esta bien al doctor d̃ caer enel yerro que el houiesse culpado/ o reprehẽdido a otro.l.lviij.y.lix.ti.v.parti.prima.

¶ Ningũo deue tomar el grado d̃ doctor ni otro q̃lq̃er fuera d̃los estudios g̃nales d̃stos reynos: y si algũo ganare breue o comission pa q̃ otro le de el dicho grado de doctor o otro inferior: diziendo q̃ el es pobre q̃ no tiene de q̃ pagar los derechos en los dichos estudios: tal comissario le embie a algun estudio g̃nal:y los examinadores del tal estudio sean tenudos de examinar le gratis dentro del tiẽpo q̃ por el dicho comissario les fuere dado: en otra manera el dicho comissario puede le examinar sin los tales examinadores y dar le el grado q̃ pidiere:y de otra manera no se den los dichos grados. Y los seglares que contra esto passarẽ pierdan la mitad de todos sus bienes τ sean desterrados quanto fuere la voluntad del rey/ y los ecclesiasticos cayan en pena en la q̃ caen los q̃ quebrantan los mandamientos de su rey/ y los q̃ promouieron a tal grado/ y el promouido τ los q̃ examinaren cõtra la forma suso dicha si fueren juristas no puedan vsar de su officio de abogacia en ninguna judicatura ecclesiastica ni seglar/ y los fisicos o cirujanos no puedã vsar de sus officios/ y los vnos y los otros asi promouidos no gozẽ delos priuilegios τ prerogatiuas preeminencias y exempciones de que deuen vsar los otros doctores τ graduadas.prematica de sus altezas dada en Burgos.año.cccc.xcvj.en las prematicas.l.xix.

¶ Los doctorados por rescripto o bulas no seã encorporados en los estudios de Salamanca/ y de Valladolid/ y los pobres necessitados sean graduados en los dichos estudios sin que les lleuen por ello nada:siendo sufficientes τ ydoneos/ y a los otros no les lleuen mas derechos de los que houieren de auer.ay.l.xxxj.en las dichas prematicas.

¶ Los doctores τ licẽciados y maestros que fueren graduados por examen riguroso en las vniuersidades de Salamanca y Valladolid/ y los q̃ fuerẽ colegiales graduados enel colegio dela vniuersidad de Bolonia y no otros gozan dela libertad y esencion q̃ a los tales es cõcedida por l.destos reynos.prematica de su magestad dada en las cortes de Madrid año.d.xxxiiij.peticion cxxvj. Esta ley de madrid esta estendida ala vniuersidad de alcala en cierta forma.l.xix.en Valladolid.año de.xxxvij.la qual ley es visto hablar solamẽte en que no sean pecheros/lo de mas vea se de yuso cap.estudio y estudiante:y cap.priuilegio y sciencia.

Domingo es dia de alegria/ porque en tal dia resuscito nuestro señor jesu christo.l.vj.titu.xxiij.partida.j.

Dolo Que es/ y en quantas maneras se comete/ tratamos de yuso cap.engaño.

Domicilio algunas vezes alcançan algunos domicilio a efecto de poder ser conuenidos y emplazados alguno por ser natural de aquella ciudad/ villa/ o lugar/ o otro porq̃ fue ay ahorrado/ y la muger q̃ fuesse ay casada y el cauallero ante el señor o juez del q̃ le hizo cauallero o de quiẽ recibe soldada o biẽ hecho/ o quãdo lo q̃ le pide fuesse ay o por cõtrato q̃l o de q̃en houiesse derecho houiessen hecho ay:o si houiessen prometido de dar τ pagar ay alguna cosa/ y si el houiesse morado ay por diez años/ y si houiesse en aquella tierra la mayor parte de sus bienes/ y si el demandado por su voluntad responde ay/ y si houiesse hecho algun yerro o maleficio:τ si fuere vagabundo/ τ si demandare algun esclauo o bestia por suya que el a quien la piden la traxesse consigo como dezimos de suso capitulo bestias/ y el que fuesse recõuenido por el que le houiesse emplazado o puesto demanda/ y al tutor que fuesse conuenido para dar cuenta donde el administro/ en los casos suso dichos los tales son delos dichos domicilios/ y pueden ay ser conuenidos.l.xxxij.titulo segundo.en la.iij.partida.y dezimos de yuso capitulo fuero.versiculo ocho y nueue.

Dominio y propriedad que es y como se puede adquirir/ τ lo de mas desta materia dize se de yuso cap.señorio.

Donacion puede hazer todo hõbre de.xxv.años a quien quier q̃ no sea d̃ los prohibidos: saluo si el q̃ hiziesse la tal donaciõ fuesse loco o desmemoriado o prodigo q̃en por el juez fuesse defẽdido q̃ no administrasse sus bienes: τ aun q̃ a estos tales se pueda hazer donaciõ:empero ellos no la puedẽ hazer.l.j.ti.iiij.en la.v.parti.y.l.v.ti.xij.li.iij.del fuero.

¶ Dos maneras ay de donacion:la vna q̃ dizen pura perfecta τ irreuocable; y la otra q̃ llaman a causa de muerte:y esta segunda haze se por aquellos que estan enfermos o en peligro de muer-

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

te o temiēdose de otros peligros de que no piensan escapar / y esta tal donacion es reuocada / si el que la hizo escapare dela enfermedad o peligro/ por lo qual fue mouido a hazer la tal donaciō: o si el que la hizo la reuocare ante que muera/ y lo mesmo si el donatario aquien se hizo muriere ante que el donador.l.vltim.enel dicho titu.iiij.l.j.titul.ix.libro.v.de las ordenanças.l.vj.titulo.xij.li.iij.del fuero:empero la otra donacion perfecta si se hiziere segū las leyes no se puede reuocar/saluo en los casos que de yuso ponemos.ay en las dichas leyes.j.⁊.vj.

¶ La donacion a causa de muerte no se puede hazer que no sean alomenos presentes cinco testigos.

¶ El hijo que fuesse en poderio de su padre/ aun que el no pueda hazer testamento:empero puede hazer donacion a causa de muerte.enla dicha ley vltima/ y ley diez /titulo quinto/ libro segundo del fuero juzgo.

5 ¶ Allende delos que diximos de suso versi.j.son prohibidos de hazer donacion los que houiessen cometido crimen lese magestatis diuina o humana/ desde el dia que se mouieron ala hazer / segun dezimos de suso cap.contracto.versiculo.xiiij.Ansi mesmo los que houiessen trabajado de muerte/o lesion de algun consejero del rey/y el que fuesse juzgado por heretico: empero siendo acusado de otro yerro valdria la donaciō que antes de ser acusado houiesse hecho o despues:empero antes que fuesse dada la sentencia contra el.l.ij.enel dicho tit.iiij.dela.v.partida.y cōcuerda la.l.v.enel dicho ti.xij.del fuero:la qual ansi mesmo manda que el que houiesse hecho trayciō contra su señor/aun que no fuesse rey/y que al monje o frayle no puedan hazer donacion: de lo qual vea se lo que dezimos de suso ca.condenados.versi.vltimo.

¶ Por lo semejante no pueden hazer donacion ningun arçobispo/ o obispo/o abad/o otro perlado/ ni cabildo /ni conuento /ni otros administradores delo bienes dela yglesia / saluo en la forma que dezimos de yuso cap.enajenamiento enla dicha.l.v.ti.xij.li.iij.del fuero.

¶ El hijo o nieto que fuesse en poder de su padre/ o de su abuelo no puede hazer donacion q̄ de suso dezimos llamar se pura ⁊ perfecta/o entre viuos/ saluo de aquello que houiesse de pegujar castrense o casi castrense /y ansi mesmo el que houiesse otro pegujar que le houiesse dado su padre o abuelo con que ganasse/aunque el tal pegujar fuesse del que le dio /puede hazer donacion de parte de aquel a su madre/o hermano/o sobrina/ o alguno de sus otros parientes para casamiēto/o para otra necessidad que houiessen/ y lo mesmo seria si el diesse alguna cosa del dicho pegujar al maestro que le enseñasse alguna sciencia:aunque no valdria si ellos hiziessen donacion a alguna otra persona que no fuesse delas suso dichas.l.iij.enel dicho tit.iiij.partida.v.

¶ El padre no puede hazer donacion a su hijo: saluo para que la traxesse a particion con sus otros hermanos:entiendese como dezimos de suso cap.diuision.versic.x.saluo si fuesse para caualleria/o para gastos de estudios del tal hijo:enla dicha.l.iij.y ley.iiij.titulo quinto/libro quarto/del fuero juzgo.

¶ Toda donacion y prometimiento se entiende ser real/ y que passa alos herederos del donatario sino paresciere del contrario.l.v.ti.xv.enla.ij.partida.y.l.ij.ti.ij.lib.v.del fuero juzgo: y dezimos de suso cap.contracto.versi.xj.

10 ¶ El que donare cosa litigiosa/en que pena cae dezimos de yuso cap.litigiosa.

¶ Deue auer distincion de persona entre el donador/ y el donatario:ley.xj.titu.xxj.en la segunda partida.

¶ Puede se hazer donacion con condicion ⁊ sin condicion: y siendo las partes ambas presentes/o siendo la vna absente:y la donacion que fuere sin condicion que de suso ver.ij.dezimos llamar sea pura:el que la hizo por si o por su procurador / tenudo es de dar la tenencia al donatario o a sus herederos: saluo si al donador no restassen bienes de que viuiesse si el entregasse la cosa donada.l.iiij.enel dicho tit.iiij.partida.v.

¶ Si la donacion fuere hecha con condicion o postura que dezimos/manera o modo quando es valida/ o quando ha efecto dezimos de suso cap.condicion.y ver.xvj.y.xvij.

¶ La donacion que fue hecha hasta cierto tiempo señalado es valida: y passado aquel tiempo la tal cosa donada buelue a aquel aquien lo dexo el donador: y si el no nombro ninguno buelue alos herederos del tal donador/ay.l.vij.tit.iiij.partida.v.

15 ¶ La donacion dela mayor parte de sus bienes que alguno no teniendo hijos hiziere /luego q̄ le nascieren hijos es reuocada.vea se de yuso ver.xxxv.y el que hijos touiesse no puede dar ni donar mas del quinto de su hazienda:ay.l.viij.y.l.xix.y.xx.ti.ij.li.iiij.del fuero juzgo.y.l.vij.tit.xij.suso dicho.lib.iij.del fuero:la qual ley deue se entender que solamente puede alguno hazer vna

vez

vez donacion del quinto de sus bienes:y no mas:y ansi lo declara la.l.xxviij.delas leyes de Toro: y si hijos no houiere el que hizo la donacion:y houiere ascendientes puede dar solamente la tercera parte de sus bienes segun dezimos de suso cap.abuelo.ver.iiij.y.l.vj.de Toro.

¶ La donacion perfecta y pura no la puede reuocar el donador/si le entregare la carta de donacion o la tenencia delas cosas donadas.l.ij.ti.xij.suso dicho del fuero.y.l.viij.ti.xxx.par.iij.y de yuso versi.xliij.saluo enel caso del ver.precedēte:y ansi mesmo si el donatario fuere ingrato y desconoscido /haziendo le gran deshonrra de palabra/o acusando le de algun yerro:porque el houiesse de recebir muerte o perdimiēto de miēbros:o deuiesse ser desterrado/o perdiesse la mayor parte de sus bienes siendo le prouado no siendo el tal yerro contra el rey / o si posiesse manos ayradas enel donador/ o hiziesse gran daño en sus cosas: o si se trabajasse en alguna manera de su muerte/o de lesion de su cuerpo:en estos dichos casos puede el donador reuocar la donacion suso dicha:aun q̄ sea pura ⁊ irreuocable.l.j.enel dicho ti.xij.li.iij.del fuero:y.l.x.enel dicho tit.iiij.part.v.y.l.ix.ti.xxij.de la.iiij.parti.y.l.vj.tit.ij.li.v.del fuero juzgo.

¶ Si alguna muger muerto su marido haziere donaciō a en hijo suyo/ puede se reuocar por las causas suso dichas/o por qualquier dellas: saluo por la ingratitud.Empero si los donadores q̄ hizieron la donacion no alegarōlas dichas causas ante q̄ muriesse para reuocar la tal donacion no se pueden despues alegar por sus herederos /aun que las quisiessen prouar:ay enla dicha.l.x. y dezimos de suso capi.deseredar.ver.ix.

¶ Toda donacion deue se hazer con carta y escriptura publica si fuere de.d.mrs.de oro: o si fuere hecha a yglesia /o monasterio/ o hospital/o lugar religioso/o para rescatar captiuos seria valida / y si fuere de mayor quantia no valdria:aun q̄ fuesse otorgada ante el juez mayor de aq̄l lugar donde se hizo:saluo ansi mesmo si fuesse hecha por razon de casamiento.

¶ Puede qualquier hazer donacion alos suso dichos hasta el diezmo de sus bienes.l.ix.enel dicho ti.iiij.y.l.ij.enel dicho ti.xij.del fuero.y l.vj.tit.xj.dela.iiij.partida:las quales leyes son alteradas como paresce de suso:ver.xv.y de yuso cap.v.

20 ¶ El rey no puede hazer donacion delas ciudades/ villas y lugares de su corona real /ni de las fortalezas /aldeas terminos y jurisdiciones q̄ el rey tuuiere y posseyere; saluo por grande y vigente necessidad:y por razon de grandes y leales seruicios que alguno le hiziesse /o en otra manera al rey fuesse necessario de prouecr y hazer merced de algunos vassallos:esto se entiende vista ⁊ conoscida la necessidad por el rey con el consejo ⁊ acuerdo comun delos de su consejo que enel tiempo enla corte residieren:o dela mayor parte dellos y con cōsejo de.vj.procuradores de seys ciudades q̄ el rey eligiere de allende los puertos:si alla se houiere de hazer la tal donaciō/o de aquēde los puertos si alli se houiere de hazer /⁊ si en q̄lquier otra forma se hiziere la tal donaciō sea ningūa y no pueda passar el señorio o possessiō de los tales bienes por virtud dela tal donaciō: y la tal ciudad/villa/ o lugar q̄ ansi fuerē donadas:puedē sin pena algūa resistir ala donaciō y enajenamiento que ansi fuessen hechos:no obstantes qualesquier cartas/priuilegios / o respectos:los quales sean en si ningunos:aunque tengan primera y segunda jussion con qualesquier penas/o clausulas derogatorias.l.iij.ti.ix.li.v.de las ordenanças.por la qual es limitada y en parte derogada la ley nueue enel dicho titu.quarto.dela partida.v.y confirmose por la prema.xxvj. de Valladolid.año de.M.D.xxiij.

¶ Empero no se entiende q̄ siendo validas las tales donaciones sea dada la jurisdicion o justicia de sangre q̄ ay el rey touiesse:si por palabras de las tales donaciones no paresciesse otra cosa en el qual caso deue se entender q̄ el rey /o los aquien cometiesse: deuiessen juzgar las causas de appellacion del tal lugar:y assi mesmo que la justicia mayor finque al rey para la cumplir do conuiniere:por el semejante deue se dezir /q̄ en la tal donaciō no vengan las otras cosas q̄ al rey pertenescen /ansi como de hazer moneda y los otros derechos de regalia/ay enla dicha.l.ix.y.l.ij.en el dicho ti.ix.y.delas ordenanças.li.v.

¶ Los reyes quando por muerte de sus predecessores son de nueuo recebidos enel reyno ⁊ jurados por reyes si passaren de.xiiij.años de edad deuen jurar por si mesmo/y si fueren menores de edad por sus tutores deuen jurar que ellos no enajenaran partiran o diuidiran el reyno y señorio del/y desto deuen hazer omenaje al rey los grandes o ricos hōbres del reyno q̄ fueren venidos a jurar su nueuo rey.l.v.ti.xv.enla.ij.partida.y.l.iiij.al fin.tit.xxiiij.part.iij.

¶ Las donaciones que el rey houiesse hecho a alguno/el rey ni otro no las puedē reuocar sin culpa de aquel a quien fueron hechas /y haga el tal de las cosas ansi donadas a su voluntad/ las q̄les despues de su muerte passen a sus herederos / y su muger de aq̄l aquiē se hizierō no aya

parte

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

parte alguna en ellas: ni por el contrario el marido si fueren hechas a su muger. l. viij. del dicho titu. xij. y ley. ix. del dicho tit. ij. delas ordenanças: y ley. ij. y iij. tit. iii. lib. v. del fuero juzgo. de lo qual vea se de yuso capitulo ganancias. versic. iiij. Empero las que se hisieron por sola voluntad del rey: puede se reuocar: saluo si despues hiso seruicios ala corona real por los quales no bouiesse recebido otra cosa: y las donaciones que se hisieren por necessidad si ellos a quien se hisierõ no pusieron al rey que las hiso cula tal necessidad / no se pueden reuocar: saluo si atcuta la causa ¶ la necessidad y el seruicio y la calidad de la persona ellos excedieren: enel dicho caso deuen se reuocar: ello que excedieren: y ansi mesmo las mercedes que se hisiere por pequeños seruicios deuen se moderar: por manera que respondan alos seruicios: y lo mesmo es si se hisieren por seruicios por los quales los que los hazian bouiessen otros prouechos: y las que se hisieron por intercessiones de priuados / si ante ni despues no bouo otro merescimiento / ni seruicios / pueden se reuocar del todo: saluo si los tales bouiessen traspassado las cosas ansi donadas en otras personas que les bouiessen hecho buenos seruicios: si los tales renunciantes bouieren algunos furos del Rey sobre los quales se deue descontar la tal donacion: y si no los bouieren / deuen hazer a los que la tal donacion recibieron mas remplada moderacion: y ansi mesmo las donaciones que se hisieren a los factores de los grandes señores se las pueden quitar / o alomenos moderar si por si mesmos no sirvieren / y los marauedis de juro que se dieron por casamiento no se deuen reuocar mientra duraren los casamientos. Y para que se bueluan ala corona despues de ser disuelto el matrimonio: deue se mirar la calidad de las personas / el cargo que les tenian a quien se dieron / y los marauedis que se compraron del rey por justos precios / y los juros que se dieron en pago de sueldos y acostamiento deuidos y perdidas y daños: y las otras mercedes que se hisieron por buenos y razonables seruicios correspondientes / deuen ser conseruados: y no se pueden reuocar: ley onze. enel dicho titu. ij. delas ordenãças. libro. v.

¶ Las donaciones que hiziere el rey de las yglesias parochiales de las montañas q̃ se llaman monasterios o ante yglesias no valen: aun que pertenezcan al rey. enel dicho titu. ix. delas ordenãças. l. vltima. y. l. ix. tit. ij. lib. j. delas dichas ordenanças.

25 ¶ La donacion que haze el rey es dicho pegusar castrense segun dezimos de yuso cap. pegusar. y cap. hiso. versi. ñ.

¶ La donacion que el rey haze ala yglesia tiene este priuilegio: que los tales bienes que fueron donados deuen siẽpre q̃dar en poder de la yglesia: ni que se puedan vẽdar siendo bienes rayzes: y los otros bienes que fuessen dados por otros: no se pueden vender ni enajenar sino fuesse por necessidad que bouiesse la yglesia o por su gran prouecho: como dezimos de yuso cap. enajenamiento ver. iiij. adonde ponemos la orden y forma que se ha de guardar: ay. l. ij. ri. xiij. enla. j. partida: ay. l. j. ij. tit. v. li. j. del fuero: y. l. xi. ij. li. j. delas ordenanças reales.

¶ O que se dona vna vez ala yglesia no se deue boluer a vso profano. l. iij. ri. xij. part. iij. ti. j. lib. v. del fuero juzgo. y l. tiiij. al fin. ti. iiij. part. j.

¶ Ninguno puede donar lo que no ha o no tiene / sino es suyo. y vease de yuso versi. quarenta y seys. v. l. ij. tit. iiij. parti. v.

¶ Qualquier donacion que fuere hecha por fuerça o por temor: es ninguna. l. vij. enel dicho titu. xij. del fuero. y. l. xi. enel dicho titu. iiij. dela. v. partida. y. l. vij. tit. xxxiij. enla. vij. partida. y. l. j. ti. ij. lib. v. del fuero juzgo.

30 ¶ La donacion que fuesse hecha en nombre de manda o legado puede se reuocar por el que hiziere la tal donacion: y ansi mesmo la que hiziesse alguno con tanto que la cosa donada quedasse en su poder del que la dona mientras viuiesse. Empero si el donatario bouiesse hecho algunas costas por razon dela tal donacion / deuen se las pagar. l. vj. ti. iiij. part. v. l. j. enel dicho titu. xij. del fuero. y. l. vj. tit. ij. li. v. del fuero juzgo.

¶ La donacion que hiziere alguno de todos sus bienes es ninguna: aunque el donador no bouiesse herederos forçosos. l. vij. enel dicho ti. xij. del fuero. lib. iij. y esto es verdad: aunque fuesse hecha solamente la tal donacion delos bienes presentes sin mesclar ay los futuros. l. iij. de las leyes de Toro.

¶ El que bouiesse dado alguna cosa a otro para que no le descubriesse de algũ adulterio o furto o homicidio que bouiesse hecho puede lo repetir pues el lo dio por redemir su sangre: y el que en si lo recibio hiso tempcmente. l. iiij. ti. xiij. enla. v. partida. ¶ dezimos de suso cap. acusar. versi. xxiiij. ¶ siguientes: y de yuso cap. vexacion. ver. j. ñ.

¶ El

¶ El que da a algũo lo que quito a otro o si ofere a alguno que no lo mereciesse o que no tiene necessidad dela tal cosa / no le es agradecido. l. xviij. tit. v. enla. ij. partida.

¶ La donacion que hiziere el marido ala muger o por el cõtrario siendo hecha ante que se bouiesse otorgado por marido ¶ muger / no solamente es valida / mas aun no seria reuocada naciẽdo los hijos despues dela tal donacion. l. iij. ti. xij. fuso dicho del li. iij. del fuero. y por esta ley se le ue limitar lo que dizimos de suso ver. pp. enel principio adonde dezimos que luego que nasçen hijos al donador: es reuocada la donacion que hiso: empero este verficulo se entiende quando este tal matrimonio bouo despues efecto segun dezimos de yuso.

35 ¶ Assi mesmo es valida la donacion que hiso el esposo a su esposa ante que el matrimonio fuesse acabado por copula carnal o por palabras de presente segun dizimos de suso cap. desposorio. ver. ñ. Esto se entiende si despues se acabare el matrimonio / o alomenos fuere desada la esposa segun dizimos de suso cap. arras. ver. iiij. y cap. besar. ver. ñ.

¶ Empero la donacion q̃ bouiesse hecho el vno al otro durante el matrimonio no valdria si el q̃ la hiso quedasse por ella mas pobre / y el donatario mas rico: saluo si el donador no reuocare despues la tal donacion. ley. iiij. v. y. vj. ti. xj. dela. iiij. partida. y. l. iij. y. v. tit. ij. lib. iij. del fuero. y l. vj. tit. j. y. l. iij. titu. quinto. y l. primera titu. sexto. enel dicho. libro. quinto. ley. xv. titulo. segundo / libro quarto del fuero juzgo: saluo assi mesmo si la tal donacion fuesse hecha passado el año que el donador ¶ donatario fuessen casados entrambos ¶ no auian hijos. Empero en este caso naciendo los hijos o hijas es ninguna la tal donacion. enla dicha. l. ix. titul. xij. del fuero. y. l. iij. titulo. v. li. iiij. del fuero juzgo.

37 ¶ La tal donacion que s̃ haze entre marido y muger: deue se hazer por carta y escriptura publica. l. ix. ti. j. li. v. del fuero juzgo.

¶ La donacion que se haze por que el donatario haga cierta cosa. la tal donaciõ es pura y deue luego auer efecto segun dezimos de suso cap. condicion. ver. xvj. y. xvii. y siguientes. Empero si el tal donatario no hiziere o cumpliere la dicha cosa / puede el donador repetir lo donado. l. xvj. ti. xxij. parti. iii. saluo si la causa por la qual fue hecha la tal donacion fuesse fea o torpe. enla dicha. l. xvj. v. l. xxv. tit. xii. parti. v.

¶ Si en la donacion bouiere alguna palabra dubdosa deuese entender llanamente: ansi como suenen las palabras: y no deue el juez partirse del entendimiento dellas: saluo si parescciere cierta mente que la voluntad del que las proferio fuesse otra delo que suenan las palabras: que esta escriptas. l. v. ti. xxxiij. enla. vij. partida.

¶ La donacion que hiziere el apostata o que a el le fuesse hecha / no es valida. l. v. titul. xxv. enla vij. partida. y dezimos de suso cap. apostata.

¶ O mesmo es si el heretico hiziesse alguna donacion / o a el le fuesse hecha. l. iiij. titu. xxvj. en la septima partida.

¶ La donacion segun dizimos de suso ver. xvj. es acabada y perfecta si el donador diere la carta al donatario / por quanto por la tradicion de la tal carta es adquirido el señorio y possession de la cosa donada para el donatario. l. viij. titulo. xxx. enla tercera partida. y. l. ij. titulo. xij. suso alegado del fuero. y. l. xvij. en las leyes de Toro. y esto aun que el donatario despues de ser le entregada la tal carta consintiere que el donador rouisse la tal cosa donada mientra el viuiesse y por ello no pierde el donatario nada de su derecho. l. x. enel dicho. tit. xij. y dezimos de suso capit. mesoria. verticulo. doze.

¶ Si el donador negare auer dado la tal carta / deue le prouar el donatario como se la dio: y si no lo prouare o si la carta no le fuesse entregada o la tenencia delos bienes donados puede el donador reuocar la tal donacion por su simple ¶ pura voluntad. l. x. ti. xij. li. iij. del fuero. y. l. vj. tit. ij. lib. v. del fuero juzgo.

¶ La donacion que hiziere alguno que de derecho no pudo hazer: es auida por no hecha. l. v. tit. xv. enla. j. partida. y. l. ij. ti. xv. suso dicho del fuero. li. iij.

45 ¶ El que donare a fabiendas cosa ajena: tenudo es de sanearla y de pagar las costas e daños q̃ al donatario recreciere: o si la entrego buelua a su dueño con el tanto: si el donatario lo supo / deuela boluer a su dueño con otro tanto del suyo. l. vj. al fin. ti. x. li. iij. del fuero. y. l. xiij. ti. iij. lib. v. del fuero juzgo: y por lo que aqui se dize deue se entender lo que de suso dezimos. ver. xxii.

¶ La donacion que hiziere alguno no da mas derecho al donatario delo que carta el donador enla cosa donada. l. xi. ti. xxxiij. enla. vij. partida.

¶ La donacion q̃ hiziesse el señor a su aborrado quando lo aborro con cõdicion / no es valida si el

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CANCILLERIA
GREDOS.USAL.ES

el aborrado no cumpliere la tal condicion:y allende desto enel dicho caso puede le pedir el señor quanto le dio:aunque no lo houiesse puesto en la tal donacion:ley vltima titulo.xv.fuso dicho del fuero.lib.iii.

¶ La donacion q̃ hizo el señor a su vassallo /si se puede reuocar dezimos de yuso cap.vassallo. Y o de mas desta materia yea se enlos cap.arras /conferir /contractos /diuision /dote/ mandas/ mejoria/ganancia /enajenamiento/particion /y perlados /y yglesias.

¶ Donacion que el rey haze de villa/ o castillo a hombre estranjero destos sus reynos es ninguna.l.x.tit.ix.lib.v.delas ordenanças reales.

¶ La donaciõ el rey hiziere de galeras/o moros/o pinos ni casas delas atarazcanas es anti mesmo ninguna.l.viij.ti.ix.li.v.del ordenamiento real.

Borado y plateado fue altezas por su prematica dada en segouia a dos de setiembre año.cccc.y nouenta y quatro defendieron q̃ ningũ platero dorador ni otra persona alguna dorasse ni platease sobre yerro/ni cobre/ni lat/ despada ni puñal/ ni espuelas /ni faes alguno de cauallo o de mula/ni otra guarnicio alguna:ni cosa algũa de las suso dichas trapessen de fuera destos reynos por espacio de tres años:saluo las tachuelas que se hizieren para clauar las coraças:las cabeças delas quales pueden ser doradas o plateadas:saluo ansi mesmo si las cosas suso dichas trapessen de allende la mar de tierra de moros:o delo que se labro ay:y el que lo contrario hiziere/o trayere alguna cosa delas suso dichas o dorare o platcare cosa alguna contra la dicha prohibicion:caya enlas penas en que caen los que venden brocados segun dirimos de suso capit.brocado.prematica.cliii.y clv.y.clvj.enlas prematicas:la qual fue prorogada por otra prematica de sus altezas hasta el primero dia de enero del año.xcij.con moderacion delas penas:por la qual los que dorassen o plateassen:o tal dorado o plateado vendiessen o cambiassen por la primera vez perdiessen lo tal dorado conel quarto tanto:y fuessen desterrados dela corte o ciudad o lugar donde lo hazian o vendian: con cinco leguas al derredor: por tiempo de vn año:y por la segunda vez les eran dobladas las penas:y por la tercera pierdan la meytad de sus bienes:la meytad de las quales penas eran para la camara la otra meytad para el acusado: y para el juez que lo executare por yguales partes. Fue dada la dicha prematica en Burgos año quatrocientos y nouẽta y seys.prematica.clvj.enlas prematicas:y despues fue prorogada por su Magestad enlas cortes que hizo en Madrid año.d.xxviij.por seys años que cumplen a.xxj.de abril del año d.xxiiij.l.xxxvij.enlas dichas leyes de madrid.y se confirmo prematica.liij.de Valladolid de .M.D.xxiij.y prematica.cj.de Segouia de.M.D.xxv.y prematica.ciiij.de Valladolid de.M.D.xxvi.

¶ En las cosas de jaezes de la gineta que se hiziere de esmalte corrido todo lleno:puede echar los que las hizieren y labraren:aun que sea sobre yerro o sobre cobre /los hilos dorados que para el ornato y bien parecer delos dichos jaezes fueren necessarios:con tanto que todas las piezas de los dichos jaezes en que echaren el dicho oro sean cubiertas del dicho esmalte corrido: saluo enlos dichos hilos y los que ansi los hiziere o labraren o vendieren:no cayan por lo suso dicho en pena alguna. Prematica de sus altezas dada en granada año. d.x. prematica.clvij.al fin.fo.ccl.v.enlas dichas prematicas. Y o de mas vea se de suso cap.atauios y cauallos:y de yuso cap.oro plata y platero.

Bote dize se lo que da la muger o otro por ella al marido por razon del matrimonio:z lo que da el marido ala muger sobre tal razon/dize se arras /como dezimos de suso cap.arras. l.primera.titulo.xj.enla quarta partida:y quantas maneras de dotes ay dezimos de yuso versiculo treynta.

¶ El padre tenudo es de dotar a su hija si el tiene algo delo suyo o de otra parte:aun que su hija tenga algo de suyo:y assi mesmo es tenudo el abuelo de dotar su nieta teyendo ella en su poderio y no auiendo otro con que comodamente dotarse.z y lo mesmo es enlos curadores que touiessen en cargo la hasienda z persona de alguna moça que fuesse en edad para casarsquier sean los tales curadores parientes/ quier estraños: y si fueren negligentes puede los el juez apremiar a ello:aqui al no puede ser apremiada la madre:saluo si ella fuesse o otra ley y sus hijas se houiessen tomado christianas.l.viij.y.ix.enel dicho titu.xj.enel caso que posimos de suso capi.alinciuitos.versiculo.x.

¶ Por quanto los padres por el amor que tenian a sus hijas les hazian dotes inmensas que resultaua en grã daño del reyno y delos hermanos delas tales hijas esta proueydo que qualquiera que touiere renta dosientas mil marauedis z dende arriba hasta quinientas mil: pueda dar

dar a cada vna de sus hijas legitimas hasta vn cuento de marauedis y no mas: y el que touiere menos delas dichas dosientas mil de renta no pueda dar en dote arriba de seys cientas mil: y el q̃ passare delas dichas quinientas mil de renta hasta vn cuento z.cccc.mil.pueda dar vn cuento y medio de marauedis ala dicha su hija en dote: y el que touiere vn cuento z medio de rẽta y dende arriba:pueda dar a cada vna de sus hijas legitimas la renta de vn año que touiere z no mas: con tanto que no pueda exceder la dicha dote de . dose cuentos arriba:aun que la dicha renta sea mayor de los dichos .xij. cuentos:o pena que todo lo que de mas se diere o prometiere lo aya perdido y pierda y el contrato sea en si ninguno. Prematica de su magestad dada en las dichas cortes de madrid pericion.cj.del año de.M.D.xxiiij.

¶ El q̃ houiere hijos varones legitimos/ no puede dar ni prometer por via de dote ni casamiento de su hija tercio ni quinto de sus bienes ni se entiende ser mejorada tacita /ni expressamente: so pena q̃ todo lo q̃ de mas delo aqui contenido se diere o prometiere lo aya perdido z pierda z todos los contractos pactos z prouisiones que se hizieren en fraude delo suso dicho/son en si ninguno y de ningun valor y efectos enla dicha prematica.l.c.j.y vease de yuso cap.joyas.

¶ Puede se dar en dote cosa sobre que fuesse pleyto entre ciertas partes:ley catorze.titul.vij.en la tercera partida.

¶ Qualquier que prometiere dote deuela pagar al plazo que posiere: y puede ser el plazo o dia cierto z incierto:y es dicho ser cierto el dia o plazo/ diziendo que se pagara dentro de vn año: el qual se deue contar desde el dia que se velaron si otra cosa no parese por la escripturra o promessa:y dia incierto feria si se prometiesse de dar lo al tiempo que finare aquel que lo promete: y valdria tal constituycion de dote saluo si fuesse hecha por la muger que se casare: porque prometiẽdo de pagar su dote quando finare: porque cuel tal tiempo no ternia el matrimonio: ni el marido se podria della aprouechar:no valdria la tal constituycion de dote.l.xij.titu.xj.parti.iiij.y.l.xxxvij.y.l.xxxvij.ti.xviij.enla.iij.partida.

¶ Siendo el marido gastador: o prodigo z gastasse su hasienda: la muger le puede pedir q̃ buelua su dote z arras:y el juez lo deue mandar si ella fuere para gouernalo:y sino deue lo mãdar poner en poder del fiel:empero de los fructos que salieren de los tales bienes el juez deue mandar aumentar al marido si el no houiere de otra parte de que sustentarse.l.primera.tit.ix.enla.iij.partida.y.l.xxix.ti.xj.par.iiij.

¶ Los bienes del marido son tacita y calladamente obligados para la seguridad dela dote salvo los que expressamente fuessen obligados.l.xxiij.ti.xij.enla.v.partida.y.l.xvij.tit.xj.enla.iij. partida.y.l.xxxiij.ti.xiij.part.v.

¶ La biuda q̃ casare con otro marido las arras z donacion q̃ le fueren hechas por su primero marido pertenecen alos hijos del primero marido.l.iij.ti.xj.enla.iiij.parti.y.l.xxvj.tit.xiij.suso dicho dela.v.part.y si houiere hijos del segũdo marido y del primero.como se partiran las arras dezimos de suso cap.arras.versi.xvi.

¶ La muger aunque sea menos antigua acreedora enlos bienes de su marido por su dote:deue ser preferida alos otros acreedores mas antiguos:como dezimos de suso cap.acreedor.ver.viij. y.x.y.de yuso cap.obligacion.

¶ Si esta apreciacion dela dote de su muger interuino error o agrauio:puede pedir el agrauiado q̃ se buelua a hazer aunq̃ el agrauio sea menor dela meytad del justo precio/sin embargo q̃ el derecho sea en contrario como dezimos de suso ca.contracto.ver.xiij.l.xvj.ti.xj.partida.iiij.

¶ El q̃ creyendo alguna donzella ser su parienta z le houiesse dado/o prometido quãdo ella caso cierto dote/no se puede apartar dela tal promessa/y si la houiere pagado/no la puede cobrar.ley.l.xxxv.tit.xiij.enla.v.parti.Empero si alguna muger a sabiendas houiesse dado cierta dote a algũo cõ quien caso: no pudiendo ella casar con aq̃l o porque eran deudos /o porq̃ ella era casada o por otra justa razon/ella no podria pedir al marido q̃ le houiesse la tal dote siendo descubierto el embargo y si el marido assi mesmo sabia el dicho embargo deue ser la dicha dote de la camara del rey:saluo si ambos eran menores de.xxv.años:porque en este caso los escusa la dicha menoridad para q̃ no caya enla dicha pena aun q̃ por ello no sea el matrimonio: valido:lo qual aui si el mesmo no auia lugar si por yerro y no a sabiendas los suso dichos hiziessen el tal casamiento.l.ij. tit.xiiij.suso dicho.enla.v.partida.

¶ La muger deue dar la tenencia z possession a su marido dela dote q̃ le traxo y el marido a ella delas arras o donacion propter nupcias/delo qual y q̃ differencia ay entre estas dos tenencias dezimos de suso cap.arras.ver.y.l.viij.ti.xj.partida.iiij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE REFERENCIA EN CONTENIDOS DIGITALES
GREDOS.USAL.ES

¶ El marido no puede enajenar lo que le fue dado en dote: quier sea su mesma muger quier otra que gela dio: saluo si la dote fuere dada en cosas que se pueden medir o pesar que le fuesse dada apreciada ley.xij.y.l.xxj.enel dicho ti.xj.dela quarta partida.y de yuso capi.enajenamiento.versi.xij.

15 ¶ La dote puede se constituyr por la mesma muger o por otro por ella en simple prometimiento o precedente interrogacion del marido: y siguiendo se el prometimiento: y puede se hazer el prometimiento de dote de alguna cosa señalada o de cosa incierta.l.x.enel dicho titulo.xj.⁊ se puede ansi mesmo prometer o assignar puramente o con condicion: empero aun que sea hecha la tal cõstitucion de dote pura siempre se deue entender si el tal matrimonio houiere effecto.l.xj.y.xviij.enel dicho tit.xj.partida.iiij.

¶ Ay differencia entre la dote que fuesse dada apreciada al marido y la q̃ fuesse dada sin hazer apreciamiento: porque el pro y el daño dela dote pertenesce ala muger quier sea dada apreciada: quier no: hasta que sean hechas las bodas: y despues de aquel tiempo el pro ⁊ daño dela dote q̃ fuesse dada apreciada pertenesce al marido: y por el contrario pertenesce el pro y daño ala muger no seyendo dada la dote apreciada: saluo enlos frutos como dezimos de yuso versicul.xviij.y.xix.ley.xxvj.enel dicho titu.xj.saluo si ansi mesmo la muger prouare que los tales bienes dotales por culpa de su marido houiessen recebido detrimento o daño enla dicha ley diez y ocho.tit.onze.partida.v.

¶ Empero si la muger expressamente quiso auer el derecho de escojer de tomar lo que dio por dote o la estimacion o no la tomando para si ni la dando al marido en este caso la eleccion seria ansi mesmo dela muger y el pro ⁊ daño seria dela muger ⁊ no del marido: ⁊ lo mesmo seria delos ganados que no fuessen dados apreciados el peligro ⁊ daño delos quales seria dela muger / y los fructos del marido para sostener los cargos del matrimonio: aun que el seria tenudo de tornar otros tantos delos hijos que houo por los fructos en lugar delos otros que murieron: ay.l.xix.tit.xj.partida.iiij.

¶ Lo mesmo seria delas esclauas si el marido houiesse recebido sobre si tan solamẽte el empeoramiento y no dela muerte/o lo houiesse recebido dela muerte solamente/y no del empeoramiẽto: porque los hijos que nascieren de tal esclaua serian dela muger ⁊ no del marido: saluo si el marido houiesse tomado sobre si la muerte y empeoramiento ⁊ prometido de dar el apreciamiento por la esclaua dissoluiendo se el tal matrimonio por muerte o por juyzio y si no fuesse dada apreciada el pro ⁊ daño pertenesce ala muger: ay.l.xx.

¶ La dote que fuesse dada apreciada por la muger o por otro por ella: si el marido fuesse vencido en juyzio tenidos seria la muger o el otro que le dio la tal dote de darle otra cosa hasta aquel valor: y lo mesmo seria si no le fuesse dada apreciada: y la muger o el que la dio supiessen que no la podrian hazer sana. Empero si ellos houiessen buena fe quando gela dieron no son obligados de hazer la sana aun que sea vencido ay.l.xxij.

20 ¶ Puede se ansi mesmo constituyr dote de otra manera allende delas que pusimos de suso vers.iij.y.xiiij. si la muger o otro por ella entregare luego de mano a mano al marido alguna cosa señalada o si le assignare vna deuda agena o otra deuda que el mesmo marido deuiesse a su muger o aquel que dio la dote/en estos casos seyendo contento el marido y el deudor que fue delegado la perdida seria del marido. ay ley.xiij.saluo si el deudor fuesse padre o aguelo o visaguelo por quanto los yernos no deuen apremiar a sus suegros: por tanto la negligencia no les empeceria sino ala muger: ay.l.xv.ti.xj.partida.iiij.

¶ Lo mesmo seria si le fuesse assignado en dote cosa alguna que cõsistiesse en peso o medir o cõtar/segun diximos de suso cap.xiiij.

¶ La muger que fuesse menor de.xxv.años con consentimiento de su solo curador puede dar en dote a su marido los bienes muebles que ella houiesse: entiende se seyendo este tal curador de su persona y bienes: empero los bienes rayzes no se les podria constituyr en dote sin consentimiẽto y autoridad del juez de aquel lugar: ay.l.xiiij.

¶ Que la dote que prometiere el suegro a su yerno no puede ser molestado ni apremiado por la paga della como si la prometiera otro estraño.l.xx.ti.xj.part.iiij.

¶ La cosa que se da en dote dize se ser dada apreciada/quando enel tiempo q̃ la constituyeron se apreció por cierta quantia de marauedis/ay.l.xvj.y vease de suso versi.xj.

¶ El marido gana la dote por auenencia que houiessen hecho quando la dieron: siendo passado el año que fuessen casados quando se hizo la tal auenencia por la.l.iij.titulo.xij.lib.iij.del fue

ro o seyendo hecha la tal auenencia ante de ser casados: por lo que diximos de suso capi.donacion ver.xxxvij.o cometiendo la muger adulterio segun dezimos de suso ca.adulterio.ver.iiij.cõ tanto que el marido no la mate de su autoridad: saluo por justicia.l.lxxxij.enlas leyes de Toro.y ansi mesmo gana la dote el marido: por razon dela costumbre de luengo tiempo: seruada y vsada enel tal lugar: ay.l.xxiiij.ti.xj.parti.iiij.y.l.ix.ti.vj.li.iij.⁊ el fuero.y.l.iij.ti.xij.li.iij.del fuero: ⁊ dezimos de suso ca.desar.ver.iiij.y cap.donacion ver.xxxvj.

25 ¶ Aunq̃ los tales casados vayan despues a viuir a otro lugar donde no fuesse tal costũbre como enel lugar donde casaron: y en este vltimo lugar fallesciere la muger: empero guardar se ha acerca dela tal ganãcia dela dote ⁊ arras ⁊ otras ganãcias la costũbre del tal lugar dõde casarõ y no del lugar donde se mudarõ: ay.l.xxiiij.y dezimos de suso cap.costumbre.ver.viij.

¶ Para que el marido gane los fructos delo que se le dio en dote deue ser acabado el matrimonio: y ser puesto el marido enla tenencia delos tales bienes: y si el sufrio y soporto los cargos del matrimonio gouernando asi mismo ⁊ a su muger hijos y familia.ay.l.xxv.y lo mesmo es en los que fuessen desposados solamente no por rigor del derecho: mas por equidad o ygualdad: ay.ley xxviij.y vea se de yuso.ver.xxviij.

¶ Departiendo se el matrimonio en vida delos conjuges por otra causa que no fuesse por adulterio el marido deue restituyr la dote a su muger enla forma que diximos de suso considerando si le fue dada apreciada: o no: y delos fructos de aq̃l año el marido deue tomar tanta parte quantos meses y quantas semanas turo el matrimonio en aquel año: y los otros fructos deuen ser dela muger o de sus herederos sacadas las costas y gastos que hizo el marido en labrar las heredades dotales en aquel año: y entiendese ansi delos fructos cogidos enel año del diuorcio como delos que son para coger: y lo mesmo si la tierra que fuesse dada en dote fuesse de tal natura que lleuasse fructo dos vezes enel año/o si fuesse tal que en tres años no lleuasse mas de vn fructo: y el año deue se contar desde el dia que fue entregada la dote al marido: ay ley veynte y siete/titulo. ats. 26.
xj.partida.iiij.

¶ Empero enlos tales fructos ni en los que el marido haze suyos: segun dezimos de suso versi.xxvj.no vienen los arboles que no son acostumbrados de cortarse que estouiessen enla heredad dela dote dela muger que no fuesse dada apreciada: porque los tales arboles son dela muger aun que el viento los houiesse derrocado.

¶ Lo mesmo dezimos si enla tal heredad se descubriesse despues alguna pedrera la qual no tornasse a nascer cortandola: porque lo que se sacare dela tal pedrera es dela muger y acrescienta su dote. Empero si tornasse a crescer la pedrera como haze en algunos lugares seria del marido/⁊ seria contado por fructos.enla.l.xxvij.ti.xj.

30 ¶ La dote profecticia dize se la que sale delos bienes del padre o del aguelo o delos otros pariẽtes q̃ suben por linea derecha a quien pertenesce de dotar la tal muger/saluo si este tal dote de quiẽ viene delos arriba dichos/deuiessen algo ala dicha muger/o si la diesse la dote por mandado de otro porque esta tal dote seria aduenticia/y dize se aduenticia la dote que la muger da por si mesma delo suyo o que le da para ella su madre o otro qualquier pariente o estraño/porque viene delas ganancias que hizo la tal muger por si mesma.l.ij.ti.xj.suso dicho.

¶ Fallesciendo la muger sin hijos o descendientes/la dote que enel versicu.precedente diximos ser profecticia deue ser restituyda al padre o aguelo de cuyos bienes vino/o a sus herederos saluo si el marido la deuiesse auer por alguna delas causas q̃ diximos que suso versi.xxiiij.⁊ si el matrimonio no se apartare por muerte o por adulterio/mas por otro embargo/la tal dote profecticia deue ser restituyda ala muger ⁊ al padre o aguelo que la dio juntamente a ambos a dos: y si fuere muerto el padre o aguelo suso dicho quier aya hijos quier no: empero la dote que fuesse aduenticia deue ser entregada ala muger sola: aunque viua el padre: y si la muger fuesse fallescida sin hijos los pactos que fuessen puestos enla tal dote aduenticia deuen se guardar: y si no houiesse tales pactos deue ser restituyda alos herederos dela muger y no alos que la dieron: ay.l.xxx.y dezimos de yuso cap.pegujar.

¶ La dote que fuesse en bienes rayzes y las arras deuen se restituyr a quien y segun diximos en el versi.precedente: luego que el diuorcio sea hecho guardando lo que diximos de suso versi.xxv.y si fueren muebles dentro de vn año: saluo si se deuiere restituyr alos hijos dela tal defunta que fincassen en poderio del padre o de otro: enel qual caso se deue retener la dote ⁊ alimentar ⁊ criar los hijos sin ajenar los tales bienes/saluo como dezimos de yuso ca.enajenamiento: ay.l.xxxj.tit.xj.partida.iiij.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Empero si el marido no pudiere luego o a los plasos que prometio entregar toda la dote el suso deuele prorogar el plaso y por ordeu como el pague quanto mas pudiere y quanto mas ayna quedandole con que pueda viuir recibiendo del caucion qual el pudiere dar y lo mesmo dezimos enlos hijos si como herederos de su padre houieren de entregar la dote a su madre: ay.l. vltima.

¶ El marido o sus herederos que deuen restituyr: la dote pueden contar los gastos que hisierõ necessarios y vtiles y porque fuessen las heredades mejores allende de esquilmo que lleuo de las tales heredades: empero los otros gastos que fuessen mas por apostura que en prouecho / o fuessen hechos por el plaser del marido: no deue cobrar enla dicha.l.vltima.ciu.xj.partida.iiij.y dezimos de suso cap.costas: y de yuso cap.gastos.

51 ¶ Siendo separado el matrimonio por juysio de la yglesia por la crueldad del marido deue la muger cobrar su dote ⁊ arras y aun las ganancias hasta aquel dia como dezimos de yuso capitu. ganancias.versi.ij.

¶ El marido y muger quanto pueden dar en dote alguna de sus hijas dezimos de suso capitul. diuision.versi.x.⁊.cap.donacion.ver.viij.y en este mesmo capit.versi.iij.y siguientes. Y de mas vea se enlos capitulos de suso alegados / y capitulo arras y del heredar ⁊ conserir ⁊ particion ⁊ fructos ⁊ gastos.

Bubda es enfermedad del entendimiento que no dexa alcançar lo que deuemos: y es como cosa que no tiene cabo ⁊ fin.l.j.ti.vltimo dela.vij partida.

¶ La confession dubdosa segun dizimos de suso capitulo confession/ no prejudica a aquel que la diso.

¶ Las palabras dubdosas dela donacion o otro contracto deuen se entender llanamente segũ ellas suenan: como dezimos de suso cap.donacion.ver.xi.¶ Y de mas vea se de yuso capi.interpretacion ⁊ cap.palabra.

¶ Quando alguna dubda de vna cosa cerca esta dela verdad.l.x.ti.xxij part.iij.

Buque propiamente es cauallo ⁊ guisado de huesse: el qual cargo y dignidad el emperador ⁊ reyes dauã a algunos señalados: y por q̃ esta dignidad era muy honrrada los emperadores ⁊ reyes heredaron alos q̃ tenian tal cargo de grandes tierras q̃ llamarõ ducados y sus dueños buques: por las quales tierras y estados los duques son vassallos de los reyes y emperadores que gelas dieron.l.xj.ti.j.enla ij.partida.

¶ Y que poder ha el buque en su ducado dezimos de suso cap.conde.versi.ij.

Comiença la letra. E.

Edad delas siete edades que los antiguos assignaron enel hombre como parece en la segunda parte del prohemio delas siete partidas: la primera ⁊ mas priuilegiada es la edad de infancia: que tura desde que nasce el hijo hasta q̃ ha siete años.l.iiij.ti.xvj.enla quarta partida: y dezimos de yuso ca.menor: y hasta q̃ aya passado aq̃lla edad de infancia todos contractos / y aun el desposorio le es prohibido: por quanto no tiene juysio ni discrecion como dezimos de suso ca.desposorio.ver.viij.y el moço q̃ houiere.x.años y medio.dizen ser prximo dela edad de puberdad.l.vj.enel dicho tit.v.de la.vj partida: y desde aquella edad puede ser punido el moço por yerros o delictos q̃ houiesse cometido: salvo por delicto de luxuria: por el qual delicto es necessario q̃ sea de quatorze años /segun dezimos de yuso ca.menor.ver.iii.⁊ siguientes: y la edad adulta /o de puberdad empieça enla muger desde doze años / y enel varon desde catorze enla qual edad son capazes de juysio ⁊ discrecion: por tãto los que passare de aq̃lla edad no son aptos/aptos a tomar curador como dezimos de suso ca.curador.ver.j.y tura hasta.xxx.años ansi enel varon como en la muger: passada la tal edad tienen libre administracion de sus personas ⁊ bastedad para aprouecharse o agrauiarse/ sin que sean por ello restituyr/ dos como dizimos de suso capit.contractos y de yuso cap.menor y restitucion.

¶ La edad complida: por el fuero de castilla que se guarda es de.xxv.años.l.xx.enlas leyes del estilo.y vee la.l.v.y.vj.ti.j.li.iij.del fuero delas leyes.

¶ Si alguno se dixere ser menor y su contrario dixere que el es mayor/quien lo deue prouar dezimos de yuso cap.prouança.ver.vj.

¶ Quien puede dispensar con los menores de edad para que tegan beneficios o dignidades eclesiasticas dezimos de suso cap.dispensar.ver.iij.

Edificios los que houieren edificado en termino concegil de alguna ciudad o villa o reengo con licencia del concejo: si houiere mas de.xx.años que ansi edificaron/ deuen quedar con los dichos edificios cargandose de cinco maraueedis de censo por cada dran cada o al respecto della atenta la calidad de la tierra: el qual censo sea para los propisos del concejo de la ciudad / o villa para q̃ con el puedan escusar otras imposiciones ⁊ necessidades del pueblo. Prematica de sus altezas dada en jaen año.cccclxxxix.prematij.xxvj.en las prematicas: delo qual dezimos de suso cap.concegil.

¶ Los edificios q̃ se hisieren enlas ciudades villas y lugares/ casas y heredamiẽtos y mayorazgos labrando o reparando o reedificando en ellas/ son del mayorazgo como lo son las tales ciudades/villas/⁊ lugares heredamientos y casas donde se labraron: y en aq̃llas succeda el que succediere enel dicho mayorazgo con los vinculos y condiciones enel mayorazgo contenidos / sin q̃ sea obligado de dar parte alguna dela estimacion o valor delos dichos edificios alos hijos / o herederos o muger del que las hizo.l.clvj.enlas leyes de toro. Y de mas vea se en.cap.obra.

Egypcianos no andẽ por estos reynos/ y los q̃ fuere fisigan dellos o tomen officios o viuan con señores: so pena de cient açotes por la primera vez/ y por la segũda vez que les corten las orejas/ y esten.xl.dias en cadena: y por la tercera que sean captiuos para siẽpre delos q̃ los tomaren: prematica de sus altezas dada en madrid año de.cccccxcix.premati.ciij. fosa.xcii.enlas prematicas: la qual fue confirmada ⁊ mandada guardar enlas cortes que celebraron en Toledo.año. D.xxv.l.lvij.Sin embargo de qualquier cedula q̃ en cõtrario se diesse: las quales su magestad mando que fuessen obedecidas y nõ cumplidas. Confirmole por su magestad enlas cortes de Madrid de.M.D.xxviij.prematica.cxlvj.y prematica.cxcii.de Madrid de.M.D.xxxiiij.y para ello los del consejo den las prouisiones necessarias.prematica.xiiij.de Valladolid de.M.D.xlij.años.

✠ ¶ Egypcianos q̃ passados tres meses dende el dia de la publicacion de la ley si fueren fallados en qualquier ciudad /villa o lugar destos reynos de tres gitanos arriba juntos sin officios o viuir con señores que las justicias los prendan y presos si fueren de edad de veynte años hasta cincuenta los lleuen alas galeras para que sirvan al remo por tiempo de seys años: y que cumplido el dicho tiempo los deren y libres a sus tierras: y que enlos menores de veynte años o mayores de cincuenta se guarden y executen las leyes y prematicas destos reynos.ley fecha por su magestad en Toledo.año de quinientos.xxxix.numero.xj.

Electiõ tanto quiere desir como escogimiento: porque vacante algun arçobispado obispado o otra prelatura: los canonigos/ o otros aquien tocare de hacer la tal electiõ deuen ayuntarse los q̃ fueren presentes/ y llamar los absentes q̃ fueren enla prouincia o reyno segun q̃ fuere la costumbre de aq̃lla yglesia/ a q̃ vegan enel dia q̃ les señalaren para hacer la tal electiõ cõ ellos: y no puede ser el dia para elegir mas luesse q̃ desde el dia q̃ el prelado falleciere hasta tres meses: y si en este tiempo no la hisieren/ pierden los tales electores por aq̃lla vez el poder de elegir el prelado.ca.l.viij.ti.xvj.parti.j.y el dia q̃ se hisiere la election deuen los electores oyr missa cantada de sancti spiritus/ ⁊ proceder a su election o por escrutinio preguntando a cada vno apartadamente y de secreto a quien eligen por prelado: y por vía de compromisso se procede quãdo todos los electores han poder a vno o a muchos deuerellos para q̃ en nõbre de todos elijan el prelado /y la tercera manera de eleccion es por inspiracion q̃ disen de spiritu sancto. l. xvij. tit. xx.xxj.ti.v.enla dicha.j.partida: y vea se de yuso ca.spiritusanacto.versi.ij.

✠ ¶ Y los tres meses dentro delos quales se a de elegir prelado corre alos absentes ⁊ impedidos con legitimos impedimentos.l.vi.ij.ti.xvj.j.partida.

¶ Empero los reyes catholicos son fundados en derecho que por costumbre antigua q̃ ha sido siẽpre guardada adquirieron/que siendo fallescido algun prelado o obispo: los canonigos y otros a quien de derecho pertenesce el derecho de elegir/no pueden ni deuen elegir el tal prelado fasta que primeramente ellos ayan fecho saber al rey por cierto mensajero la muerte del tal prelado para que sobre ello proueale o que cumplere a su seruicio y ansi mesmo el tal prelado/ es obligado de ser deuidamente elegido ⁊ confirmado / deue venir al Rey a hacer le reuerencia antes que el pueda tomar la possession dela tal yglesia: y si lo suso dicho no se guardare allende que el rey aura

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CREDOS USALES

por ninguna la tal eleccion/el rey procedera sobrello como cumpliere a su seruicio. ley.xxcerca. tit.iij.lib.j. delas ordenanças/y concuerda la ley dies y ocho enel dicho titulo quinto dela.j. partida ponde dize que esta mayoria han los Reyes de España/porque ganaron las tierras de poder delos moros: y porque fundaron las yglesias cathedrales en los lugares donde no las hono: y assi mesmo porque ellos las dotaron/delo qual dezimos de suso capitulo.patronos.versic.prij. y l.xviij.ti.v.partij.j.y.l.iij.ti.iij.lib.j.del ordenamiento.

¶ Scrutinio llaman en latin ala primera eleccion/que quiere tanto dezir como eserudiñamiento.c como se haze.l.xij.ti.v.partida.

¶ Los electores que a fabiendas eligen para obispo o perlado alguno q̃ tenga algun defecto delos que dezimos de suso ver.v.allende que la tal eleccion no vale/ellos pierden su vos por aquella vez: y de mas desto pierden los fructos y rentas de sus beneficios por espacio de tres años. ay.l.xxvj.ti.v.partida.j.

¶ Siendo fecha la eleccion en vna de las tres formas que dezimos de suso versiculo primero: el cabildo deue hazer su carta que llaman de decreto/que tãto es a dezir como firmedumbre de aq̃l fecho q̃ hizieron y dela persona elegida: y aqlla embian al papa sino houiere otro perlado aquí pertenezca la confirmaciõ dela tal eleccion/segun dezimos de suso cap.confirmaciõ: el qual si hallare la eleccion ser fecha segun derecho/deue la cõfirmar: y dentro de seys meses deue el electo de mandar q̃ lo consagren como dezimos de suso cap. consagrar: en otra manera el superior: o el electo por razon dela dicha negligencia: puede le quitar el obispado o perlatura a q̃ fue elegido: saluo si el tal electo fuesse legitimamente impedido/ por lo qual no pudo pedir la dicha confirmacion: ay.l.xxvij.ti.v.part.j y enel dicho cap.consagrar. ver.vltimo.

¶ El q̃ diere dineros por ser elegido o los prometiere pierde el obispado: y los dineros se dan a la yglesia: ay.l.xxvj. Esso mesmo seria si otro lo diesse por el quier lo supiesse o no.la dicha.l.xxvj.

¶ No puede ser elegido por obispo hombre menor de treynta años: y que no sea de sufficiente literatura/ni desconmulgado/ni entredicho/ni suspenso/ni aquel que fuesse perlado de otra yglesia ni lego/ni otro q̃ alomenos no fuesse subdiacono/ni heretico/ni el q̃ ouiesse metido algo desfauor do entre christianos y la yglesia de roma: por q̃ houiesse de venir a departimiento/ni el que fuesse de mala vida o de mal testimonio o dado por malo por fechos que houiesse fecho o que fuesse dado por tal en juyzio/ni el que fuesse nueuamente conuertido: por quanto por cada vno delos dichos casos saluo el vltimo el tal seria mal infamado e infame: ay.l.xvij.y.xxiij.y de suso versi.ix. se ponen otros que no pueden ser elegidos.

¶ El que recibe dineros porque ella alguno/el obispo deue los tornar ala yglesia con otro tanto delo suyo/y es infame para siempre. la dicha.l xxvj.

¶ No valdria la eleccion si alguno delos electores que en ella interuinieron fuessen de desconmulgados y entredichos o si ellos eligiessen contra el defendimiento del papa: enla dicha.l.xxiij.al fin. de suso de suso cap.desconmunion.ver.y.

¶ El que fuesse desconmulgado de desconmunion menor/segun dezimos enel dicho cap.desconmunion.ver.x.aunque no puede ser elegido puede empero elegir.l vj.ti.iv.enla dicha.j.partida.

¶ Ynales personas no se pueden elegir aunque sean buenas dezimos de suso capitulo.postulacion.

¶ El que deue ser elegido para obispo allende delas calidades que posimos enel versi.v.no deue ser bigamo ni casado saluo si entrare su muger en religion e hiziere profession: ay.l.xxxv.ti.v. partida.j.ni aya cometido alguno delos peccados que de suso cap crimen.ver.j.nombramos entre los grandes peccados quier sea secreto quier manifiesto y deue ser casto e mesurado y sabido y hospedador: y no sea herido: ni cobdiciosio: ay.l.xxx.y.xxxj.xxxij. y vea se de suso capit.obispo. versi.xiij.

¶ Por quãto enel ver.precedente y ver.v.diximos que el electo deue ser sabido: esta sabiduria deue ser enla fe/para enseñar a su pueblo a saluar sus almas. E deue ser buen grãmatico y philosopho y musico y sabio enlas cosas temporales para que sepan bien mantener sus obispados y sus rentas: ay.l.xxxvij.ti.v.partida.j.

¶ La eleccion delos reyes como se deue hazer dezimos de suso cap.rey.

¶ El aquien el testado: o otro dexare la eleccion de vna o de muchas cosas qual el mas quisiesse puede pedir al juez que al cõtrario aprenie a que exhiba todas aquellas cosas para q̃ el vea qual mas le cumple de tomar.l.xvii.ti.ij.enla.ij.partida.

¶ El q̃ honiere derecho de elegir o escoger algũas cosas deuelo hazer dẽtro de vn año: passado

el qual la tal eleccion pertenesce al heredero o dueño delas tales cosas y ellos le podran dar quales dellas ellos mas quisieren: y si el que finare dexare muchos herederos/escoja por suertes si ellos no se acordaren enla tal eleccion siendo dentro del tiempo q̃ segun dizimos de suso podia elegir el defuncto: y el q̃ vna vez eligio no puede despues arrepentir se ni pedir otra cosa de la q̃ eligio.l.xxv.y.xxvj.ti.ix.enla.vj partida. Zo de mas desta materia vea se en los cap.suso allegados.c cap.abbad y obispo y officios y perlado e yglesia.

Emancipacion y emancipados

emancipar es sacar algun hijo del poder de su padre: y deue se hazer el tal acto ante juez ordinario de aquel lugar diziendo el padre como el saca su tal hijo de su poderio y que le da y otorga libre poder para estar e hazer qualesquier contractos y auenencias y otras qualesquier cosas assi en juyzio como fuera del que todos los otros que son fuera del poderio de su padre pueden hazer/y si el padre le haze alguna donacion a su hijo deue se dezir enla carta de la tal emancipacion enla qual por lo semejante se deue dezir si el padre se reseruare alguna cosa sobre los bienes adueticios que el tal hijo touiesse por quanto el padre puede retener para si hasta la mestad delos dichos bienes adueticios del hijo en gualardon de su emancipacion.l.xcij. ti.xviij.enla.iij.partida.y.l.xv.ti.xviij.enla.iiij.partida.

¶ Conceseramente hazer la emancipacion es hazer se ante el juez ante quien se deuen acordar las voluntades de ambas las partes tambien del padre como del hijo.ley dies y siete/tit.l.xviij. partida.iij.

¶ Si el que quiere emancipar fuesse menor de.vij.años/o fuesse ausente.no se puede emancipar sin carta del rey: enla qual le diga la edad del hijo si el fuere menor de.vij.años. Empero quãdo el ausente pidiere/o quando el menor fuere de mas edad deuen auer por buena la tal emancipacion: ay.l.xvij.ti.xviij.partida.iiij.

¶ Magister scrinij memorie principis es otra dignidad por la qual rabien sale el hijo de poder de su padre. que quiere tãto dezir como notario del emperador: o del rey q̃ haze notar o registrar los priuilegios y las cartas que salen de la corte y otros las que embian de otra parte que manda el rey registrar para memoria: y este deue hazer notar todos los pleytos grãdes que se libran ante el rey o ante el prefecto pretorio.l.xiij.ti.xviij.partida.iiij.

¶ Quatro casos ay enlos quales el padre puede ser apremiado a que emãcipe sus hijos. El vno es si los tratasse tan mal y crudamente que no lo podiessen suffrir: o si el apremiasse a sus hijos a que fuessen malas mugeres de sus cuerpos/o a sus hijos a que hurtassen/o hiziessen otros yerros. El tercero si fuesse hecha manda al hijo en algun testamento con que su padre le houiesse de emãcipar: y el quarto si el padrastro houiesse prohijado a su entenado que fuesse menor de.xiij. años: y el gastare mal su hazienda: en este caso el tal prohijado puede le apremiar a que le emancipe. ay.l.xviij.

¶ El hijo o hija casados y velados son auidos para siempre por emancipados en todas cosas. l.xlvij.enlas leyes de Toro. por la qual se deue entender la.l.viij.ti.xj.lib.j.del fuero/en quanto el se simplemente: que los hijos casados son emancipados.

¶ Assi mesmo metiendo el padre de muerte natural es auido el hijo por emancipado. y lo mesmo seria si fuesse desterrado el padre para siempre/como dezimos de suso cap. desterrado.versi. xiij.o si el hijo houiesse subido a alguna delas.xij.dignidades que de suso capit. dignidad.versic. xiij.o si el hijo houiesse subido a alguna delas.xij.dignidades que de suso capit. dignidad.versic. xiij.señalamos.ti.xviij.suso dicho/enel prohemio dela quarta partida.ay ley.lxv.titu.y.j.partida. que puso vn caso.

¶ La emancipacion a de ser con voluntad de padre y hijo.l.xvij.ti.xviij.part.iiij.

¶ El q̃ quiere emancipar si fuesse menor de siete años o absente no se puede hazer sin carta real que diga la edad.l.xvij.ti.xviij.partida.iiij.

¶ Magister sacri scrinij libellorum es vna delas dignidades porque sale el hijo de poder de su padre que quiere tanto dezir en romance como chanciller: y este ha de tener en guarda los sellos del emperador: o del rey e las arcas delos scriptos dela chancilleria.ley treze.titul.xviij.part.iiij.

¶ Si el padre emancipare su hijo que fuesse menor de quatro.xe años/el tal padre que le cura deue de su hijo. Empero no se deue entender que esto aya lugar quando el tal hijo fuesse emancipado de su hijo. Empero no se deue entender que esto aya lugar quando el tal hijo fuesse emancipado contra la voluntad de su padre por algunas de las rasones que posimos de suso versiculo quarto y sexto.

¶ Emancipacion es acto que requiere scriptura publica para su valididad.l.xv.tit.xviij.partiij.y.l.xiij.de suso alegada.ti.xviij.partida.iij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

¶ El hijo que su padre houiesse voluntariamente emancipado si el desheredare a su padre de palabra o de fecho o cometiere ingratitud contra el deue ser buelto ⁊ tomado en poderio de su padre. l. vltima en el dicho ti. xvij. de la. iiij. parti. ⁊. l. iiij. ti. xvij. ela dicha partida: y desimos de suso cap. del heredar. ver. y.

Embarado: es el que alguno embia a otro para hazer le saber por el su voluntad: y el oficio del embarador: es muy grande: por tanto el tal que el rey o principe embia deue ser muy conoscido y escogido ⁊ leal y bie hablado ⁊ sabio y callado y sin codicia. l. xxj. ti. ix. en la. ij. partida.

✠ ¶ Otros embaradores ay que se llaman mandaderos que deuen auer tres cosas: leales y entendidos y sin codicia la dicha. l. xxj.

¶ Los tales embaradores de reyes ⁊ principes deue ser seguros de sus personas y bienes aun q̃ ellos sean embaradores de reyes o señores moros: o de enemigos o inficles: o de enemigos el rey o señor a quien vienen con su embarada: de manera que no puedan ser presos / ni llamados en juysio por yerros o delictos algunos que de antes houiessen hecho / ni por deudas que de antes deuiessen. l. ix. ti. xx. en la. vij. partida.

¶ Los embaradores: ansi los de su alteza / como de los otros reyes o principes estrangeros que vinieren a su alteza / o se fueren della: passen libres sin pagar derechos de sus caualladuras y ropas de vestir y asemblas y esclauos y plata y cadenas de su seruicio: y de todo lo de mas que traxeren consigo para su seruicio / manifestando lo todo en la casa dela aduana / y hasiendo escriuir todo lo que passaren ⁊ traxeren que sea suyo o de sus criados jurado ellos y sus criados que no traen otra cosa mas de lo manifestado.

¶ Ellos deuen traer el albala q̃ les dieren a donde ellos houieren manifestado delo q̃ han manifestado: el qual luego les deuen dar / y sino se lo dieren enel mesmo dia tomen lo por testimonio: por ante el escriuano: y con el testimonio los dexe passar el desmero libres sin pena alguna / aunque passen por otro puerto q̃ por: donde entraron. Empero si ellos houieren vendido o comprado algunas cosas allende de las del dicho albala o termino: paguen sus derechos / saluo si fueren compradas o trocadas o hechas para su vso y seruicio: aunque no lleuẽ cedula de su alteza ni de otra persona prematica de sus altezas / dada en Murcia. año. ccccl. xxxvij. prema. cxvj. capi. iij. en las

5 ¶ El embarador: que houiesse recebido algunos dineros de su señor / para ⁊ con su embarada si ra ello le dieron: saluo si los houiesse despendido en adereçar se el y su gente: porque lo que ansi houiesse gastado no deue boluer si la vda suya no fuesse embargada por hecho suyo. l. xiiij. ti. xiiij. en la. v. partida.

¶ Si los embaradores trayessen a sabiendas / o ignorantemente alguna carta falsa / o falsa embarada la pena dellos se pone de yuso ca. falsedad / y cap. mentir. Y de mas vea se cap. mensajeros / y cap. cartas. ver. vij.

¶ Que los embaradores puedan andar en mula o haca sin incurrir enla pena de la prema. vltima de Madrid de. Ꝺ. Ꝺ. xxiiij.

¶ Que los embaradores del rey que sean naturales destos reynos. prematica. lxxvij. de Valladolid año de. Ꝺ. Ꝺ. xxij.

Embriaguez condiana / segun dixmos de suso cap. crimen. versic. iiij. es delos mediano delictos. l. xxxij. titu. v. en la. j. par. y es pecado mortal. l. xxxvj. titulo. v. parte tida primera.

✠ ¶ Embriaguez causa gran sed ⁊ quita la gana del comer. l. vj. ti. vij. partida. ij.

¶ El mucho beuer saca al hombre de su juysio / y le hase caer en qualesquier yerros. ley segunda. x. ti. iij. titulo. v. de la segunda partida. es la. l. vj. titulo. vij. en la. ij. partida. y la ley. xxxvj. titulo. v. partida j. y delo contenido que es comer y beuer mesuradamente se sustenta la vida del hombre. ve de suso cap. comer.

¶ El que matare a otro seyendo beodo o borracho: no deue ser punido de pena de muerte: empero deue ser deserrado en alguna isla por cinco años: porque el fue en culpa embriagandose. l. v. ti. viij. en la. vij. partida.

¶ El que sienido embriago dixesse palabras injuriosas de alguno / y aun del rey / no deue recebir por ello pena: porque lo hizo seyendo desapoderado de su seso: por manera que el no entendia lo que dezia / o hazia. l. vj. ti. ij. en la dicha partida. vij.

Emperador: es el que manda cuel imperio ⁊ a el mandado todos los de su imperio le deuen obedescer: y es el mayor señor de todos los legos: y no deue ser mas de vn emperador: para que las tierras y gentes sean mejor administradas: y es vicario de Dios en su imperio para hazer justicia en lo temporal: ansi como el papa en lo spiritual. l. j. titul. j. en la segunda partida.

✠ ¶ El emperador: solo puede hazer batir moneda de yuso ca. moneda. versi. j. y otras cosas que el solo puede hazer ve la. l. ia. ti. j.

¶ Dos poderes ay enel emperador: el vno es de derecho por el qual el puede hazer y abrogar la ley y fuero ⁊ quitar costumbre ⁊ otro qualquier vso / y puede hazer justicia por si ⁊ por los que cometieren delicto en todo el imperio: ay. l. ij. y el poderio que tiene de fecho sobre los de su imperio ⁊ sus bienes vease de suso cap. bienes. versi. iiij. y enla dicha. l. ij. del ti. j. partida. ij.

¶ El otro poderio q̃ ha segun deximos de fecho por el qual es tenido seruido ⁊ obedescido de los otros principes menores: el qual consiste en grandes y poderosos señores villas y castillos y en hombres sabidos / y leales / y verdaderos que le ayudan ⁊ sirven de fecho en aquellas cosas que son menester ya su consejo / y ya hazer justicia ⁊ derecho ala gente. Y el mayor poderio y mas cũplido q̃ puede auer el emperador: de fecho es quando el ama ⁊ precia sus subditos ⁊ vasallos / y ellos a el. ay. l. iij. ti. j. part. ij.

¶ El emperador: en tiempo de paz deue vsar de consejo de letrados y sabios varones quales de suso cap. consejeros diximos: y en tiempo de guerra de armas y de todas otras cosas de q̃ se pudiesse ayudar por mar ⁊ por tierra contra sus enemigos: enel qual tiẽpo deue tomar consejo con hõbres honrrados y ca. alleros sabidores en fechos de guerra: ay. l. iiij. y de yuso cap. ley.

5 ¶ El poderio q̃ tiene el emperador: para su imperio no es tan firme como el que tienen los reyes en sus reynados: por q̃ allende q̃ los reyes fueron ante q̃ los Emperadores ellos traspassan sus reynos q̃ heredaron de sus padres y antepassados a sus hijos ⁊ otros parientes cercanos ⁊ los emperadores succeden en sus imperios por election. ay. l. vij. titu. j. partida. ij.

¶ Los emperadores ⁊ reyes son mas nobles ⁊ mas honrradas personas que las otras: y son el principio y cabeça de todas las otras personas enel dicho ti. j. part. ij. enel prohemio.

¶ El emperador: no deue ser consagrado ni coronado emperador: ni el rey coronado hasta que sea armado cauallero. l. xj. y. l. xxiij. ti. xxj. enla dicha. ij. partida.

¶ Aunq̃ sean grãdes ⁊ poderosos el emperador ⁊ los reyes / empero no puede hazer cada vno dellos mas de quanto vn hõbre: por tanto fue menester q̃ houiessen en sus cortes hõbres honrrados que los ayudassen ⁊ gouernassen sus lugares ⁊ gentes. l. ix. ti. j. enla dicha partida.

¶ Que es mero ⁊ mixto imperio deximos de yuso cap. jurisdicion.

Emphiteosim es vna specie de enajenamiento de cosas ⁊ bienes raysses: ⁊ hase se con la voluntad del señor: dela tal cosa y del que la recibe: por manera que el que recibe la tal cosa queda el señorio vtil y el señorio directo queda enel que la dar: y el que recibe la tal cosa obliga se de dar al otro cada año a plazos de que se auinieré por tributo o censo ⁊ con las condiciones que pusieren cierta quantia de maraucedis / o otra cosa de que se auinieren: y qual es el señorio directo y qual el vtil deximos de yuso ca. señorio. ver. iij.

✠ ¶ Las cartas de censo o emphiteosim como se deuen hazer ve la ley sesenta y tres. y. l. xij. titulo xvij. partida. iij.

¶ Puede se hazer tal contracto o enajenamiẽto fasta cierto tiẽpo para siẽpre: y deuese hazer cõ carta de escriuano publico o del señor: q̃ la dar y fecho o mandado hazer la tal escriptura o carta publica es firme ⁊ irreuocable el tal contracto cumplicndo el renedor de la tal cosa que se llama emphiteota los pactos ⁊ auenencias que enlas escripturas posieron.

¶ Si fuere emphiteosim dela yglesia y el emphiteota ⁊ tributario cessare de pagar el dicho tributo o censo puede se la quitar el periado que succedio a aquel q̃ le estableciesio la tal cosa sin otro juysio. E ansi mesmo lo puede el señor: luego si el emphiteota no le pagare cada año a los plazos que tomo segun diximos de suso cap. censos. versi. vij.

¶ La yglesia puede dar en emphiteosim las tierras y heredades que viere que mas prouecho le es en darlas que en retenerlas. Empero deuen se guardar las solenidades que deximos de yuso es en darlas que en retenerlas. Empero deuen se guardar las solenidades que deximos de yuso cap. enajenamiento. ver. iij. l. iij. ti. xiiij. enla. j. partida.

5 ¶ Como posee el emphiteota la cosa emphiteoticaria vea se de yuso ca. possession. ver. v. Y de mas vea se enlos dichos cap. censos. ver. vij. y. siguientes: y cap. enajenamiento. y capi. consejo. y cap. tributo: ⁊ yglesia.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTAS DE PUEBLA
GREDOS PUEBLA

Emplazamiento es quando llaman a alguno a cumplir lo que le mãda el juez/ y se haze por vn alguazil o portero por carta o mandado del juez: y deue se hazer en la persona de aquel que quieren emplazar: si se podiere auer/ y no podiẽdo se auer/ o por que ande huydo dela tierra/ o se asconda puede ser emplazado en su casa faziẽdo lo saber a su muger o alos otros que en ella fallaren de su gente. E si casa no touiere deue ser emplazado por tres pregones enla forma q̃ dezimos de suso cap. ausentes. ver. iij. Saluo que no deuen ser tan largos los plazos mas menores al aluedrio del juez. l. vij. ti. vij. enla. iij. partida. y. l. vj. tit. iij. li. ij. del fuero: y concuerda la prematica de sus altezas dada en alcala año. diij. prema. ccvj. cap. j. por la qual defiende a todo escriuano o alguazil y a otro qualquier que no emplazen a nadie sin expresso mãdamiento del juez/ y si fuere el emplazamiento para fuera del tal lugar y de sus arrabales faga se por mandamiento del juez y del escriuano/ enel qual se declare la causa porque le mandan emplazar: delo qual vea se de yuso cap. orden judicial.

¶ El emplazado y aun el q̃ lo hizo emplazar deuen parescer ante el juez al plazo que fuere assignado: y si el no paresciere deue pagar las costas como dezimos de suso cap costas. ver. v. o puede seguir via de assentamiento: segun dezimos de suso cap. assentamiento: saluo si despues de fecho el dicho emplazamiento houieren prorogado las partes el plazo para parescer sin consentimiento del juez que le auia mandado emplazar: porque enel dicho caso/ o quando por solo consentimiento las partes han prometido de parescer ante el juez sin que fuesse emplazado por mandado o auctoridad del juez las partes no caen en pena alguna: saluo enla que se pusieron enla dicha. l. j. y. l. vij. enel dicho. ti. vij. y. l. vij. ti. iij. suso dicho del fuero.

¶ Si el que hizo el emplazamiento fuere delos vallesteros o portero mayor prueue se el tal emplazamiento con vn otro testigo conel: y si fuere de los menores prueue se con otro dos testigos con el dicho portero: y si fuere mandado hazer el emplazamiento de palabra por el juez sea creydo sin otra prueua/ enla dicha l. j. y. l. xx. ti. j. lib. ij. del fuero juzgo. y ley veynte y vna del estilo: y el que negare auer sido emplazado si le fuere prouado peche la pena doblada. l. viij. enel dicho ti. vij. partida. iij.

¶ El emplazamiento es la rayz τ fundamento de todo juyzio: enel dicho titu. vij. enel principio del prohemio.

5 ¶ Si fuere emplazado el concejo τ no paresciere solamente cayga en pena de por vno: empero si muchos delos particulares del concejo fueren emplazados los que no parescierẽ caygã todos enla pena: saluo si alguno falleciesse ante que llegasse el plazo: en el qual caso aun que sus herederos no embiassen parescer no caerian en pena alguna. l. xxvj. enlas dichas leyes del estilo. y paresciendo el procurador del concejo/ no ay pena ni rebeldia. l. xix. ti. ij. li. iij. del ordenamiento.

¶ Si el emplazado para q̃ paresciesse personalmẽte embiare procurador por el: si la causa fuere tal q̃ se puede tractar por procurador deue ser recebido por procurador. Y el juez/ y aun el rey q̃ libraren tales cartas desaforadas deuen pagar las costas que por razon delas tales cartas se hizieron/ siendo fechas por mandado dellos. l. xxx. enel dicho libro del estilo. Y las tales cartas del rey no deuen ser complidas/ saluo si fueren sotaescriptas alomenos de tres del consejo. l. viij. en el ti. ij. li. iij. delas ordenanças.

¶ Ninguna muger casada/ o viuda/ o donzella/ o otra que viua honestamente en su casa no deue ser emplazada a que paresca personalmẽte ante el juez: saluo si fuere sobre juyzio criminal. E si el juez en causa ceuil les quisiere hazer alguna pregunta deue yr a su casa dellas/ o embiar les el escriuano/ ay. l. iij. del dicho ti. vij. partida. iij.

¶ Quales personas no pueden hazer emplazar a otros/ y lo que se deue guardar enlas tales personas/ dezimos de suso cap. action. ver. iiij. fasta el ver. xij.

¶ El que fuere emplazado por carta o mandamiento del rey si el no viniere/ y no houiere justo embargo deue pagar al rey. c. marauedis delos buenos/ τ si no houiere de que pagar deue lo pechar enel cuerpo/ τ quanto houiere deue ser ala merced del rey. l. vnica. titu. iiij. lib. j. del fuero. Y esta pena es aliende dela contenida enla carta del rey. l. xxiiij. tit. ij. li. iij delas ordenanças al fin. y. l. xiij. ti. vlti. li. viij. delas dichas ordenanças. y. l. j. τ. vij. ti. iij. li. ij. del fuero. y. l. viij. enel dicho ti. vij. part. vij. E si fuere ecclesiastico el que fuere llamado y emplazado por carta del rey/ si por el tercero llamamiento suyo non viniere pierde las temporalidades que tiene en estos reynos/ y deuen le tomar sus otros bienes/ y deue ser desterrado por quanto fuere la merced del rey. en la dicha. l. xxiiij. ti. ij. li. iij. delas ordenanças.

¶ Segun dezimos de suso versicu. ij. ansi el emplazado como el auctor deuen parescer al plazo/

y el

y el que no paresciere pague. vj. marauedis/ y en los lugares donde hã fuero de leuar mas o menos ansi lo han de leuar. Y si la señal o emplazamiento no fuere prendado en la villa al tercero dia/ y en el termino a nueue dias/ no sea tenudo a lo pagar/ ni le puedan prendar dende adelante. l. iiij. en el dicho tit. ij. de las ordenanças.

¶ No es rebelde el que parescio ante el alcalde ante q̃ se leuantasse de librar/ y si el tal alcalde hizo dos audiencias en aquel dia/ y paresciere en la. ij. no se puede dezir ser rebelde/ ni pague cosa alguna. l. iij. y. xvij. tit. ij. suso dicho de las ordenanças. y. l. x en el dicho titu. vij.

¶ El que fuere maliciosamente emplazado para ante el rey/ aunque no paresca no cae en pena del emplazamiento/ y si fuere prendado tornen le su prẽda. Y el que lo hizo emplazar pague los daños a la parte con el tres tanto. en la dicha. l. iij. ti. ij. li. iij. de las ordenanças.

¶ Si el emplazado se fuere siẽdo el pleyto empeçado por demanda y respuesta/ entiẽde se si fuere por mãdado del juez/ o del rey que le emplazo/ deuen le otra vez emplazar para que vẽga a yr por el pleyto adelante/ o a oyr la sentẽcia/ τ si no fuere empeçado el pleyto como dicho es el es hauido por rebelde/ y puede se pceder cõtra el como si no houiera parescido. l. xxviij. del estilo.

¶ El juez que maliciosamente rehusare de emplazar alguno/ o alongare el pleyto/ o por ruego o por amor si se prouare peche al demandador todas las costas τ daños q̃ le han recrescido: segun que el dicho demandador jurare a bien vista del juez ante quien las pidiere. l. ix. enel dicho ti. vij. dela. iij. part. y. l. viij. ti. vij. li. j. y. l. ij. ti. xj. li. ij. del fuero de leyes. y. l. xxj. tit. j. lib. ij. del fuero juzgo.

15 ¶ Declarando lo que de suso dezimos. ver. ix. que el que houiere justo impedimento si no paresciere no cayga en pena alguna/ dize se hauer justo impedimento el que fuesse enfermo de graue enfermedad/ o si los caminos fuessen embargados por salidas de rios o de grandes nieues/ o de grandes lluuias/ o de otra tempestad/ o si fuesse embargado por ladrones/ o enemigos conoscidos que le touiessen los caminos: o que le houiessen desafiado y fuessen mas poderosos q̃ el por manera que el tal emplazado no osasse venir ni poner se en aquel camino sin peligro de su vida o de prision: o por otro embargo semejante. Empero si la enfermedad del emplazado fuere luenga el deue embiar vn procurador/ o alomenos vn escusador: por el q̃l el haga saber al juez la enemistad q̃ le tienen los que ocupan los caminos: y fasta que el juez le diere la seguridad con la q̃l el pueda venir no puede ser dicho rebelde. l. xj. en el dicho titu. vij. de la. iij. partida. y. l. v. ti. iij. li. ij. del fuero/ y de yuso. ver. xxxj.

¶ Por el emplazamiento notificado a la parte es perpetuada la jurisdicion del juez que le emplazo/ por manera que a qualquier parte que vaya el tal emplazado aunque fuesse a escuelas o a romeria puede proceder el juez cõtra el como contra rebelde por via de assentamiẽto/ o ẽ juyzio ordinario si mejor le paresciere. ay. l. xij. ti. vij. par. iij. y. l. vj. ti. xvj. par. iij.

¶ El juez de vn lugar puede emplazar por su carta a aquel que se fue de su jurisdicion al lugar de otra jurisdicion por no querer hazer derecho a los que querellauan del: y el tal emplazamiento es valido. l. v. ti. ij. suso dicho de las ordenanças/ y dezimos de suso cap. cartas. y. l. j. tit. j. li. ij. del fuero.

¶ La cosa sobre que es mouido pleyto no pueden enagenar por titulo lucratiuo o oneroso ansi como por venta/ o cambio/ o por donacion: ansi por el demandado como por el demãdador que fuesse reconuenido sobre la tal cosa: y el que la comprare o recibiere por otro titulo a sabiendas deue la boluer/ τ pagar assi el como el que la vendio τ dono cõ otro tanto como vale para la camara del rey. Y si el comprador o donatario no supieron la tal cosa ser litigiosa deuen solamente boluer la en poder del que la enajeno y cobrar lo q̃ pago por ella/ y de mas el vendedor o donador deuen pagar al otro aquien la vendio o dono la tercera parte de su valor ẽ la tal cosa. ay. l. xiij. ti. vij. par. iij. y. l. liiij. tit. v. par. v.

¶ Empero si la tal cosa litigiosa se diesse por dote a alguna muger valdrie segun dezimos de suso cap. dote. ver. v. o si se hiziere el tal enagenamiento en alguno de los que tenia parte en la tal cosa como dezimos de suso cap. compañia. ver. x. o si se hiziesse por via de manda en el testamento. ay. l. xiiij. y vea se de yuso. ver. xxj.

20 ¶ Si alguno sospechasse que le querian emplazar sobre cierta cosa y la enagenare a psona mas poderosa o de otra jurisdicion/ o que fuesse tal que el querelloso no pudiesse conseguir su derecho tan ayna del como de aquel aquien la enageno/ no es valido el tal enagenamiento: y puede demandar la el q̃relloso a aq̃l q̃ la enageno del/ o al que la houo del. ay. l. xv. y si el en q̃en se enageno no fuesse mas poderoso/ y fuesse fecho el tal enagenamiento antes de ser emplazado seria

 valido

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

valido el tal enagenamiento. ay. l. fol. tit. vij. parti. iij.

¶ No es prohibido a alguno de dexar en su testamento la cosa litigiosa como diximos de suso ver. xii. Esto se entiende aunque la tal persona aquien la dexare fuesse mas poderoso que el. ay. ley vltima.

¶ Como se puede proceder contra el emplazado en causa criminal quãdo el se ausento ⁊ no parescio/ dezimos de suso cap. alcaldes/ y adiuntos. ver. iij. fasta el fin.

¶ La carta o rescripto del rey que fuesse impetrada por el emplazado sin hazer mencion di tal pleyto es ninguna. l. xxxvij. tit. xvii. en la. iij. partida.

¶ Quantas personas se pueden emplazar por virtud de alguna carta general/ dezimos de suso cap. cartas. ver. xxv. ⁊ xxvi.

¶ Tres emplazamientos se deuen hazer para q̃ alguno sea verdadero rebelde: y para q̃ se pueda proceder contra el como contra rebelde/ segun dezimos de suso cap. assentamiento. ver. j. y capi. diuision.

¶ El que emplaza a otro indeuidamente haze le injuria. l. vij. tit. ix. en la. vij. part. y. l. vij. ⁊. viij. titu. ij. ij. del fuero juzgo.

¶ Allende desto el q̃ emplasare a otro insustantemente o en caso q̃ no pudo/ peche los daños y las costas dobladas a aquel contra quien gano la tal carta. l. xij. y. l. iij. ti. xvin. en la. iij. parti. Y si este tal fuere emplasado para la corte pague el emplasado. dc. maraudis o bucna moneda ⁊ las costas dobladas. l. ij. tit. ij. li. ij. de las ordenanças ⁊ dezimos de suso cap. cartas.

¶ Segun dizimos de suso. ver. x. la pena de la rebeldia assi del emplasado como de su contendedor no es mas de seys maraudis/ y desta pena haya el diezmo el q̃ le prendare por su trabajo /lo de mas lo repartan entre si como es costumbre en el lugar donde fuere fecho el emplasamiento. l. iij. en el dicho ti. ij. de las ordenanças/ y. l. xx. ti. j. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Emplasado por pregon en la corte si no pareciere al plazo caya en pena del emplasamiento del fuero: y no en la pena de cient maraudis: en la qual no caen sino los emplasados por carta del reyen la qual sea puesta la tal pena. l. xxv. del estilo: assi se deue entender la. l. iij. titulo tercero. li. ii. del fuero.

¶ El emplasado para un dia señalado si el fuer no libro en el tal dia deue parescer al dia siguiente. l. j. ⁊. v. en el dicho ti. iij. del fuero. y. l. xx. suso dicha tit. l. li. ii. y aun deue cada dia parescer en seguimiento de su pleyto/ aunque el juez no libre ni se assiente a juzgar. l. xxix. del estilo. fasta tanto que haya licencia como dezimos de suso. ver. xiii.

¶ El emplasado q̃ por justo embargo no pudo parescer que fuessen tales como dezimos de suso ver. xv. y. cessante los tales embargos tenudo es de parescer/ y si su enfermedad o impedimento passare de. xxx. dias deue enbiar procurador para estar a derecho con su contendor. l. v. titu. iij. li. in del fuero. Por el qual se declara la. l. xj. titu. vij. en la. iij. parti. y lo que dezimos de suso en el dicho versi. xv.

✠ ¶ Perẽpto o ido plazo quiere tanto dezir como plazo rematado/ y este es quando emplazã a vno tres vezes/ o vno por todas. l. xj. ti. ix. parti. j.

¶ El clerigo o otro priuilegiado siendo emplazado tenudo es de venir a alegar su priuilegio y mostrar como el que emplazo no es juez/ y deue declinar su jurisdiccion segun dezimos de suso cap. declinar. l. xvij. ti. j. lib. ij. del fuero juzgo. Y lo mesmo dezimos si fuesse alguno emplazado q̃ houiesse de ya a la guerra/ o en romeria/ o por embaxador: porque estos taleaporti si o por su procurador deuen parescer pues el emplasamiento los aprehendio antes q̃ fuessen a alguno de los dichos caminos. l. septima titulo. j. libro. viij. del fuero juzgo y dezimos de suso ver. xvi. y de yuso. ver. xxxv.

¶ El que es emplasado para la corte del rey deue ser seguro de sus enemigos yendo y viniẽdo/ ⁊ la pena en que incurren los que hazen mal ni daño a tal emplasado dezimos de suso cap. corte. ver. vii. ⁊ dos siguientes.

¶ Los cogedores y arrendadores si fueren emplasados por los contadores mayores para dar cuenta o sobre otra cosa para cierto dia so la pena de cient maraudis. No les esperarã los nueue dias ni tercero dia de la corte/ como dize la. l. xxij. del estilo ante si no vinieren al tal plazo caẽ luego en la pena de cient maraudis del emplasamiento. ley. xxiij. en el dicho lib. del estilo.

¶ Que pena deue hauer el que emplaso alguno ante aquel que no era su juez dezimos de suso capitulo corte. ver. segundo y la. l. sexta. libro segundo del fuero: dize que pague las costas del emplazado.

¶ No

¶ No se deue dar carta de emplasamiento a los vassallos contra sus señores sin mandado especial del rey. l. vj. tit. ij. li. iij. de las ordenanças.

¶ Los escriuanos de las ciudades y villas no pueden ser emplazados por carta de sus alcaldes y para que muestren sus registros y escripturas q̃ ante ellos passaron sobre los derechos y pechos del rey. ay. l. vij. ti. ij. li. iij. del ordenamiento.

¶ El que viniere al consejo o mayor o a qualquier de las audiẽcias reales ante que se le de la carta del emplasamiento deue presentar su demanda por si o por su procurador: y poner su caso de corte/ y presente luego las escripturas que touiere para prouar le/ ⁊ si no tuuiere escripturas jure q̃ el queria prouar el tal caso de corte por testigos q̃ tiene y entiende de presentar y esto pecho de la dicha carta de emplasamiẽto/ en la qual vaya inserta la relacion de su demanda y de las escripturas que presento/ y quien son los escriuanos sin poner el dia mes ni año en q̃ otorgaron. Y si no las presento haga se relacion como el juro q̃ el entendia y creya prouar su demanda/ y todo lo de mas. Y ante q̃ le den la dicha carta el si fuere presente o su procurador siendo examinado su poder les den la tal carta cõ tanto q̃ deren procurador: sustituydo conoscido del cõsejo para seguir el tal pleyto/ ⁊ si no dexaren el escriuano de la causa le cite pa todos los actos: y le reseña que señale casa donde sean notificados los actos fasta la sentencia ⁊ condenacion de costas: si las houiere/ ⁊ sino señalaren casa el escriuano le señale los estrados: y en la dicha carta apercibian al reo que venga al plazo que le ponen por si o por su procurador: bien instruco con sus derechos y escripturas a responder a la dicha demanda: y poner sus excepciones y defensiones si algunas touiere/ y allega. ⁊ de su derecho. Prematica de sus altezas dada en madrid año. dc. li. xiij. capitulo primero en las prematicas. Por la qual es declarada ⁊ añadida la ley dies y seys. titulo segundo. libro tercero de las ordenanças. Saluo en quanto dize que no se den tales cartas contra concejo sin que primeramente hayan dado informacion/ alomenos summaria del tal caso de corte/ de lo qual dezimos de suso capitulo cartas versiculo veynte y quatro/ y capitulo procurador. ver. xv.

¶ Los alcaldes de corte en los casos que podieren dar cartas de emplasamiento no las deuen saluo sependo dos dellos concordes. ay. l. xj. ti. ij. lib. iij. de las ordenanças.

¶ Ninguno deue ser emplasado ante los alcaldes de corte sin ser demandado primeramẽte en su fuero. ay ley. xiiij. Saluo en los casos que posimos de suso capitulo corte. ver. ij. ⁊. iij. ⁊ siguientes. Y en las causas de los officiales de la casa ⁊ corte. l. j. y. l. xiiij. ⁊. l. xxv. del dicho titu. ij. lib. iij. de las ordenanças con la modificacion que posimos de suso cap. concej o. ver. xiiij. Empero si los officiales escriuanos abogados ⁊ otros aquien alguno deuiesse dar algo por las costas que les libran en la corte de sus officios houiessen recebido fiadores por aquello que les hauian de dar no se podrian emplasar los fiadores para la casa del rey/ saluo si el tal emplasado fuesse fiador por algun concejo: en el qual caso podria ser emplasado para la corte. ley treynta y tres del estilo.

¶ El que contrauiniere a carta del rey por la qual cayesse en pena de maraudis o en otra q̃ en las dichas cartas fuesse puesta/ puede ser emplasado por la dicha pena para la casa del rey a pedimiento de aquel aquiẽ fue otorgada la merced por la tal carta. l. xxxiii. del estilo.

¶ El emplasado pa la corte del rey quando es de aũde los puertos/ haya termino de. xl. dias ⁊ si fuere allende los puertos haya termino de. xl. dias/ segũ dezimos de suso cap. apelaciõ. ver. xl. El qual termino los q̃ dieren la tal carta puede prorogar o abreuiar segũ q̃ les pareciere/ cõsiderada la calidad de las personas/ ⁊ la distancia de la tierra. l. ij. ti. xvj. li. iij. de las ordenanças/ por la qual se declara la. ley. del estilo. xxxvj. ⁊ vea se de yuso capitulo orden judicial. versiculo treynta y vno.

¶ El rey o su consejo o alcaldes de su corte no den carta de emplasamiento contra vn cõcejo de aldea de alguna villa/ si no emplasen ante los alcaldes de aquella villa de donde es. Empero si fuere concejo de ciudad villa o lugar q̃ sea por si dar le han carta del rey de emplasamiẽto para que embie su procurado o procuradores a cõplir de derecho ante el rey o sus alcaldes al que reuiere. l. del estilo. xxxvij.

¶ Habiendo perdonado el rey la justicia por cosa q̃ alguno houiesse fecho o q̃ mereciesse pena de muerte si no fuesse traycion ni aleue/ deue se emplasar la otra parte si quiere prouar el aleue o traycion a q̃ paresca ante el rey a sus plazos q̃ son tres meses. ay. l. xxxviii. del estilo. Y en el caso suso dicho ninguno puede conoscer de aleue o traycio si los houo o no/ saluo el rey q̃ dio la tal carta. l. xxxix. del dicho lib. del estilo.

¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS USAL ES

45 ¶ El lego que emplazare otro lego delãte del juez ecclesiastico sobre deudas ⁊ cosas profanas no pertenescientes a la yglesia pierde la action que hauia contra el tal emplazado/ ⁊ allende desto si el touiere officio en qualquier cibdad villa o lugar destos reynos pierde los: ⁊ si no los touiere es fecho inhabil para hauer los dende adelante: ⁊ cayga en pena de diez mil marauedis/ la meytad para el acusador/ y la otra para el reparo de los muros de la cibdad.l.iij. titu.j. lib.iij. de las ordenanças. y en los contractos que se hizieren entre legos/ no se põga juramẽto ni clausulas algunas para que se sometan a la jurisdicion ecclesiastica: de lo qual y de la pena del escriuano que tal contracto o escriptura hiziere dezimos de suso cap.contractos.ver.xvj.y.l.vj.titu.j.li.iij.del ordenamiento.

¶ Qual pena meresce el lego que siendo emplazado ante el juez seglar posiere excepcion diziẽdo que la tal causa pertenesce a la jurisdicion ecclesiastica/ deximos de suso cap.declinar. ver.iij. y.l.ix.tit.j.li.iij.del ordenamiento.

¶ El clerigo que tiene priuilegios ⁊ mercedes del rey/ quier sean de dineros/ quier de otros derechos: pierda los si emplazare a los legos ante el juez ecclesiastico/ sobre los dichos derechos ⁊ mercedes ⁊ priuilegios.ay.l.viij.tit.j.lib.iij.de las ordenanças.y.l.xij.y.l.xxv.titu.iij.li.j.d las ordenanças: las quales leyes ansi mesmo hablan de los capellanes del rey / de lo qual dezimos de yuso cap.fuero.ver.xj.

¶ No se deue emplazar alguno para dias feriados.l.j.titu.vij.lib.iij.de las ordenanças/ y deximos de suso cap.xxx. Y quales son dias feriados dize se de yuso cap.feriado.

¶ En las cartas que el rey diere contra los emplazados para que vengan a la corte o chancilleria los emplazados no deuen hauer los nueue dias de corte/ ni se han de escusar/ ni esperar si se acusaren en el primer emplazamiento.l.xiij.al fin.ti.ij.li.iij.suso dicho de las ordenãças.y.l.xlij. cap.iij.en las prematicas.

50 ¶ Los arrendadores de las alcaualas/ ⁊ de los pechos/ ⁊ derechos/ ⁊ rentas del rey no emplazan mas de vna vez en la semana los vezinos de las ciudades ⁊ villas donde el alcalde ha de conoscer de las dichas rentas/ y los de las aldeas no sean emplazados mas de vna vez en el mes/ y los que fueren de otra manera emplazados no sean tenudos de parescer/ y el emplazador pague la pena del emplazamiento. Y el concejo que fuesse emplazado satisfaze embiando su procurador: y los arrendadores suso dichos pueden emplazar ante qualquier de los alcaldes ordinarios/ el qual libre los dichos pleytos summariamente ⁊ sin escripto/ ⁊ tome por pena del emplazamiento de aql que enel cayere quatro marauedis ⁊ no mas. Empero si los arrendadores suso dichos fueren dos o mas de vna renta ellos deuen los emplazar delante vn alcalde/ y no a cada vno delante su alcalde.l.xix.⁊.xx.en el dicho titu.ij.de las ordenanças: y de suso cap.arrendar.

¶ Las aldeas o lugares que son subjectas a alguna cibdad si dieren cuenta a los dichos arrẽdadores no sean emplazados para la ciudad.ay.l.vltima.

¶ Los juezes ecclesiasticos en los casos que pueden conoscer no pueden emplazar o citar a los legos para la cabeça del arçobispado o obispado/ ni hagan execuciones en sus personas o bienes: antes para ello imploren el auxilio del braço real.l.xxvj.en el dicho titu.ij.y de suso cap.braço real/ y de yuso cap.juez.ver.lv.⁊ siguientes. Lo de mas vea se de suso cap.action/ acusar/ alcalde/ chancilleria/ corte/ consejo/ ⁊ declinar. Y de yuso cap.juez ⁊ libello/ orden judicial/ ⁊ sentencia.

Emprestido

es pacto de gracia que se hazen los hombres vnos a otros emprestando se graciosamente los vnos a los otros de lo suyo quando lo han menester.

¶ Deste ay dos especies o maneras/ la vna es quando se emprestan cosas que se acostumbrã de contar/ ansi como dineros o marauedis/ o se pesan ansi como cera/ plata/ o moneda: o se miden ansi como vino o azeyte: y otras semejantes cosas: y este tal emprestido se dize en latin mutuũ: porq̃ el señorio dl tal emprestido passa de aquel que lo hizo en aquel aquien se haze: por manera que el no es obligado de boluer la cosa mesma emprestada mas otra tal: y del peso o medida: o tantas quantas eran las que fueron emprestadas. Y la otra manera de emprestido es quando se empresta alguna cosa que no fuesse de la calidad de las suso dichas/ y no se dan por cuenta ni peso ni por medida: y el señorio de la tal cosa no passa en aquel aquien se empresta: assi como si fuesse cauallo o mula o vasos de plata: y la mesma cosa deue se boluer al que la empresta.l.j.ti.j.enla.v.parti.y.l.j.titu.xvj.li.iij.del fuero.

¶ El que emprestare alguna cosa de la primera manera de emprestido deue ser señor della: por que segun deximos passa luego el señorio dela tal cosa en aquel aquien se haze: lo que no podria ser

ser si el que la empresta no la tuuiesse: y deue boluer otra tal cosa como la emprestada/ y que tanto valga en aquel lugar y en el plazo que posieron: ⁊ si no posieron plazo: deue la boluer o su valor passados diez dias despues que fue emprestada/ y considere se el tal valor lo que valiesse otra tal en el lugar ⁊ tiempo que le posieron la demanda.l.segunda ⁊.l. octaua.en el dicho titulo.j.de las partidas. Y en caso que no pueda boluer otra tal cosa como la que recibio emprestada deue pagar tanto precio como valie la cosa al tiempo q̃ se pone la demanda en el lugar donde se pone.la dicha.l.viij.

¶ Pueden emprestar se no solamente los vnos a los otros/ mas aun puede emprestar algũ hõbre al rey/ o a la yglesia/ o a concejo dando les a los suso dichos o a sus procuradores que para ello houiessen cartas de poder: y puede ansi mesmo emprestar a menor. Empero el que quiere cobrar lo que empresta al rey o a la yglesia/ o concejo/ o menor de.xxv. años: deue prouar como el tal emprestido entro en pro dellos: lo qual es hauido por prouado si se aueriguare que quãdo lo recibieron del ellos o sus procuradores erã en tan grande necessidad que lo hauian bien menester. Empero el que houiesse emprestado cosa alguna por carta del rey en que le houiesse dado poder para sacar la no es obligado de mostrar que entro en prouecho del rey.ay.l.iij.ve la.l.v.y de yuso ver.viij.tit.j.par.v.

5 ¶ Quien es tenudo del daño que conteciesse en la cosa emprestada dela primera manera suso dicha: deximos de suso cap.culpa.ver.iij.y cap.caso fortuyto.ver.ij.

¶ Lo q̃ fuesse emprestado a hijo o a nieto q̃ fuessen en poder de su padre o abuelo no serian tenudos los tales hijo/ o nieto/ ni padre/ ni aguelo/ ni aun el fiador q̃ houiesse dado de pagar lo/ saluo si este tal hijo o nieto fuesse cauallero/ o touiesse tienda de cambio/ o de mercaderia/ o fuesse menestral o official q̃ vsasse publicamẽte a labrar de su officio. Y si estos tales houiessen algun officio del rey/ o de otro señor/ o del concejo de la cibdad tenudos serian de pagar lo que tomaron/ porque todo hõbre viẽdo los tales pudo creer q̃ ellos estauã sobre si. Y lo mesmo serie si q̃n dole emprestaron dixo q̃ no tenia padre ni aguelo pero si tal hijo o nieto aunque no tuuiesse ninguna de las dichas calidades si el boluiesse la tal cosa emprestada/ o otra tal q̃ no fuesse delos bienes del padre o aguelo valdria la tal paga. Y no puede ser defendido por ellos. ay.l.iiij. ⁊ deximos de suso cap.deudas.ver.xx.⁊.siguientes y cap.diuision.

¶ El menor de.xxv.años en otro caso q̃ no fuesse de los suso dichos no es tenudo de pagar el emprestido que el hiziere/ quier sea mayor/ quier sea menor de.xxv.años/ saluo si entro en su prouecho. Y cõuertiẽdo se en su prouecho el tal emprestido/ o en el prouecho d su padre o aguelo en cuyo poder fuesse/ tenudo seria el dicho menor de pagar el tal emprestido: y lo mesmo seria si houiesse entrado en prouecho de la cõpañia de la qual era el dicho menor.ay.l.v.

¶ Quando es tenudo el padre o aguelo de pagar el emprestido que houiessen hecho a su hijo/ o nieto con su consentimiento: dezimos de suso en el dicho cap.deudas.ver.xx.y.l.vj.titulo primero.partida.v.

¶ El que tiene cargo de la tiẽda de vn mercader o cãbiador/ si le emprestarẽ alguna cosa/ seria tenudo el tal cãbiador o mercader de pagar todo lo q̃ al tal hombre houiessen emprestado por su mandado/ o q̃ fuesse tornado en su prouecho/ aunq̃ no lo houiesse mãdado: quier fuesse el tal hõbre en poder del dueño de la tal tiẽda o cãbio quier no.ay.l.vij.ti.j.par.v.

10 ¶ Aunq̃ fuesse fecha escriptura del emprestido si se pidiere dentro de dos años puede el aquien se pide opponer q̃ no le cõtarõ o dierõ la tal cosa q̃ le piden/ y deue se prouar por otra manera q̃ por la escriptura no siendo passados dos años despues del emprestido saluo si el tal houiesse renunciado en la dicha escriptura ⁊ prometido de no alegar la dicha excepciõ.ay.l.ix. Empero el alcalde de su officio ⁊ no a pedimiento de parte passados los dos años suso dichos puede apremiar al q̃ empresto los marauedis a q̃ jure si se los dio realmente ⁊ de fecho.l.clxxxiiij.del estilo y es buena limitacion al derecho comun.

¶ El señorio de la cosa emprestada dela primera manera luego que fuere emprestada passa en aquel aquien se empresto: segun diximos de suso.ver.iij. Porende si se perdiere por occasion/ o por culpa deue lo pagar el aquien se empresto/ segun diximos en el cap.culpa.ver.iij.y capi.caso fortuyto.ver.ij.donde pongo ansi mesmo ciertos casos en q̃ es tenudo de pagar le: y no general mente el emprestido de la segunda manera.

¶ El que tomo cosa emprestada tenudo es el y sus herederos de pagar la pena q̃ se puso no la boluiẽdo dẽtro de cierto plazo: ⁊ si pena no houo deuẽ pechar los daños ⁊ menoscabos q̃ recibio el q̃ la tal cosa empresto.l.vltima enel dicho ti.j.de la.v.partida.y de yuso.ver.xxiiij.

¶ El

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El que houiesse tomado emprestido de la segunda manera de que dezimos de suso. ver. ij. no gana el señorio de la tal cosa emprestada/antes deue boluer aquella mesma cosa que le empresta ron y este tal emprestido dize se en latin cõmodatum: y otros le llaman en castellano prestamo/ y todos los que de suso dizimos q̃ podian emprestar/ τ recebir el emprestido de la primera manera le pueden ansi mesmo hazer τ recebir desta. ij. manera. l. j. ti. ij. en la dicha. v. parti. τ. l. v. ti. xv. li. iij. del fuero. v. l. j. tit. xvj. en el dicho lib. iij.

¶ Este tal emprestido algunas vezes se haze solamente para aprouechar aquel aquien se haze/ ansi como si se emprestare a alguno vn cauallo τ armas que el houiesse menester/ τ temudo seria aquel aquiẽ se empresto de pagar le si por su culpa perescio. Empero no seria tenudo de caso fortuyto. τ si se emprestare para que se aprouecho el que lo empresto y el aquien lo empresto no seria tenudo el aquien se empresto de guardar la tal cosa mas que el haria las suyas propias/ y si se emprestare alguna cosa a otro para hazer honrra al mesmo que la empresta/ansi como si el marido diesse a su muger vestidos τ joyas para que fuesse mas atauiada por ser el mas honrrado/ no seria ella tenuda de pagar las si se perdieren/ saluo si por engaño della se perdiesse. ay. l. ij. titu. ij. suso dicho de la. v. parti. τ. l. ij. en el dicho ti. xvj. li. iij. del fuero. y. l. j. τ. ij. ti. v. li. v. del fuero juzgo. τ vea se de suso en los dichos capitu. caso fortuyto τ culpa.

¶ El que vsare de la cosa en esta segũda manera q̃ fuesse empestada en otra manera de la para que se la empestaron o vsasse della por mas tiempo del para que le fue empestado/ comete hurto y ge la puede pedir por hurto. ay. l. iij. ti. ij. suso dicho τ. l. iij. ti. xiij. en la. vn. parti. Y allende de esto tenudo es de pechar la tal cosa a su dueño. l. iij. τ. l. v. en el dicho tit. xvj. del fuero. y. l. j. ti. iij. li. vin. del fuero juzgo.

¶ Si el que tiene alguna cosa empestada desta segunda manera la embiasse a su dueño por la persona con quien se la embio a pedir/ o si gela embiare con algũ hombre suyo de recaudo en el qual se acostumbraua de fiar en tales casos o mayores si se perdiere pierde se a peligro del q̃ lo empresto si se la tomo/ o se fue el mensagero con ella. Empero si ella embio con persona que no fuesse de buen recaudo/ o en quien no se acostumbra fiar en tales o mayores casos pierde se al peligro del que la embio. ay. l. iiij. titu. ij. partida. v.

¶ El heredero o aquel de los en cuyo poder viniere la cosa ansi empestada tenudo es de boluer la: τ si fuere perdida por el finado o por sus herederos son obligados cada vno por la parte que fuessen herederos. ay. l. τ.

¶ Si fuere empestada alguna cosa a muchos τ se perdiere como se deue pagar. capitulo deuda. ver. vij.

¶ Si la cosa empestada tiene algun defecto o vicio por donde el aquien se empresto recibio daño como se deue pagar: dezimos de suso cap. daño. ver. xxxv.

¶ El que furare q̃ tomara el emprestido no capa en perjurso/ si el que le deuia emprestar la tal cosa no se la dio. l. xxvij. tit. xj. en la. iij. partida.

¶ El aquien se empresta alguna cosa deue hazer las costas τ gastos q̃ le fueren menester mientras se sirutiere della: ansi como si fuesse cauallo/ o mula/ o esclauo. Empero si cayesse en enfermedad la tal cosa sin culpa del que la tenia las costas que se hisieren/ ansi en curar la como en sirlo/ o albeytares deue las pagar el dueño de la tal cosa. ay. l. vij. en el dicho titu. ij. par. v.

¶ El que pago a su dueño la cosa empestada q̃ hauia perdido si despues se fallare puede surnuo si quiere tomar la para si τ boluer el precio q̃ della houo a aquel aquien la hauia empestado o quedar se con el dicho precio. ay. l. viij.

¶ El aquien empestaron alguna cosa si la hurtaron remedio la el en su poder puede la demandar por hurto/ aunque no sea señor della. l. iiij. tit. xiij. en la. vij. partida.

¶ El aquien empestaron alguna cosa passado el plazo del emprestido tenudo es de la boluer segun dizimos de suso. ver. xij. Por manera q̃ el tal no la puede retener por razon de prenda/ aun q̃ el q̃ ge la empresto le deuiesse algo/ saluo si la tal deuda fuesse por gastos o costas fechas cuta cosa empestada despues q̃ se la empestaron. ay. l. ij. ti. v. parti. τ dezimos de suso cap. compensacion. ver. τ. y. l. vj. ti. xv. li. iij. del fuero. y. l. xxvij. tit. xiiij. part. v. Y si no la queriendo boluer la cosa q̃ no la buelue. la dicha. l. ix.

¶ El que rouba la cosa empestada desta segunda manera no comete fuerça/ aunque la tome cõtra la voluntad aquien la empresto/ empero ô la primera manera creo q̃ no seria verdadero este dicho: porq̃ el señorio passa aquien se empresto de la primera manera/ τ no de la segunda: de lo qual

qual dezimos de suso cap. depositario. ver. xij.

¶ De la pena en que cae el que niega la cosa empestada que le piden siẽdo despues comenzado dizimos en el cap. deposito. ver. ix. y. l. xij. titu. x. en la. vn. partida/ donde dize que negando la tal cosa empestada/ o no la queriendo boluer siendo pedida por juysio/ si se defendiere fasta la sentencia deue boluer la tal cosa empestada/ y mas la estimacion della a vista del juez/ y concuerda la. l. vij. titu. xv. lib. iij. del fuero. y. l. vj. titu. xvj. libro. iij. del fuero. ley dies y nueue. titulo treze ô la quinta partida.

¶ El que tiene la cosa empestada desta segunda manera tenudo es de la culpa que dizen liuiana: τ quando es tenudo de la leuissima/ y que es culpa liuiana/ τ leuissima dezimos de suso capi. culpa. ver. iij. τ. l. v. τ. iij. titu. xvj. suso dicho del fuero. li. iij.

¶ La cosa empestada no se puede pedir ante del tiempo/ o ante q̃ sea cumplido lo para que se empresto. l. iiij. ti. xvj. suso dicho: y passado el dicho tiẽpo deue se boluer tan buena como quando se empresto. ay en la dicha. l. iiij. tit. xvj. li. iij. del fuero.

¶ La cosa empestada desta segunda manera si se perdiere sin culpa de aq̃l aquiẽ se empresto no es tenudo de pagarla/ saluo si fuere negligẽte en boluer la/ o si vso della pa mas o para otra cosa que no gela hauian empestado. ley quinta τ sexta en el dicho titulo. xvj. del fuero. τ dezimos de suso.

¶ Si se perdiere por occasion quien es tenudo de pagar la/ dezimos de suso ca. caso fortuyto/ ver. ij. y. l. iij. τ. l. v. titu. v. li. v. del fuero juzgo. Lo de mas vea se en los capi. suso allegados τ capdaño/ τ deposito/ τ obligacion.

Enagenamiento / y enagenacion

es toda postura o fecho que se haze/ por que passe el señorio/ o dominio de alguna cosa del vno al otro. l. j. tit. xiii. de la. j. parti.

¶ Qualquier que es prohibido de enagenar alguna cosa generalmẽte/ o en ciertas personas/ es ansi mesmo prohibido de vender/ o cabiar/ la o empeñar/ o poner le seruidũbre ni dar la a cõprar a ninguna de las personas q̃ es prohibido de enagenar la. l. x. tit. xxxii. de la. vn. partida. Y emphiteosis es especie de enagenamiento como dezimos en el dicho cap.

¶ Las cosas de la yglesia q̃ son en prouecho della no se puede enagenar/ saluo para pagar grãdes deudas que deuesse la yglesia q̃ de otra manera no se podiesse pagar: o para quitar sus parochianos q̃ son en cautiuerio q̃ no han de q̃ se rescatar/ y pa dar de comer a los pobres en tiẽpo de hãbre/ y para hazer la yglesia/ y para cõprar lugar cerca della/ para ampliar el cimẽterio: τ pa la vrilidad τ prouecho de la yglesia en la dicha. l. j. titu. xiiij. de la. j. partida. y. l. x. titu. ij. libro primero del ordenamiento.

¶ Ocurriendo necessidad a la yglesia para remediar la pueden le vender los bienes della guardando empero esta ordẽ: que no se vendan los bienes rayses della fasta que sean vendidos los bienes muebles de q̃ no tuuiere necessidad assi sagrados como profanos: τ si aquellos no bastasẽ en este caso pueden se vender las heredades τ bienes rayses de la yglesia interuiniendo el cõsentimiento del cabildo/ saluo las heredades q̃ los reyes τ reynas τ infantes houiessen dado a la yglesia: las quales por ningun caso se pueden enagenar. ay. l. ij. τ dezimos de suso capi. donacion. ver. xxvj. E ansi se deue entender la. l. iiij. τ. v. titu. xj. li. iij. del fuero. y lo que dezimos de suso capitulo cambios. ver. iij. donde prohibe q̃ no se venda cosa alguna sagrada de la yglesia. y. l. ij. ti. vj. par. v.

¶ El perlado de alguna yglesia quãdo recibido fuere para administrar la aure todas cosas de su heuer inuentario de todas las cosas q̃ en ella fallare en poder dela tal yglesia/ y la yglesia puede cobrar las cosas q̃ por el dicho inuentario se hallaren hauer sido enagenadas pagado el precio que le dieron por ellas/ si parescierẽ hauer se metido en pro de la tal yglesia/ y si no fuesse metido el precio en pro de la yglesia/ o no parescieſse hauer se metido en el tal prouecho no seria tenudo de pagar el tal precio la yglesia. Empero tenudos serian los herederos/ y el mesmo que la tal cosa enageno de pagar al comprador: el precio de la tal cosa/ y esto mesmo ha lugar en las sibadias τ monasterios. ley segunda τ tercera titulo quinto. libro primero del fuero. y ley segunda τ dies. titulo segundo. libro primero de las ordenanças: y dezimos de suso capitulo perlado. ver. treynta.

¶ Puede la yglesia o el successor: esta dignidad de mandar las cosas ansi enagenadas a los q̃ las enagenaron/ o a los en cuyo poder las hallaron aquel ellos mas quisierẽ. l. xij. en el dicho titu. de la. j. parti. y. l. ij. ti. v. suso dicho del fuero. li. j.

¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DOCVMENTORVM SALMANTICENSIVM
GREDOS.USAL.ES

¶ El obispo aun con consentimiento de su cabildo no puede hazer vna o muchas donaciones q̃ en todo excedan la centesima parte de la renta de su mesa: y en lo q̃ excediere la dicha cetena parte deue se reuocar: saluo si fuessen fechas con autoridad y consentimiento del papa: o si fuessen fechas por algunas de las causas que ponimos de suso. ver. iii. o si fuesse para hazer monasterio de nueuo. l. iiii. ti. xiii. §. parti. l. iiii. ti. v. suso dicho: y lo mesmo es en los abbades y otros perlados los quales son tenudos de hazer los tales enagenamientos no solamente con consentimiento de sus cabildos: mas aun con autoridad del obispo en cuyo obispado fuere. Entiende se si no fueren exemptos sino de bazo de la subjecion de los obispos: ay. l. v. r. l. iii. titu. §. iii. v. del fuero: juzgo. Y lo mesmo es de los rectores o curas de las yglesias parochiales los quales no pueden hazer donacion o enagenamiento de los bienes de sus yglesias sin consentimiento de sus obispos y si las hisieren el obispo puede del hazer las: saluo si despues consintiere en ellas. Y assi mesmo el cabildo puede consentir en el enagenamiento que houiesse fecho el obispo sin el sidedo de aquellos q̃ podia hazer con su consentimiento. en la dicha. l. quinta y de yuso capitulo perlado. versiculo. xxvii.

¶ El obispo con consentimiento del patron puede donar vna yglesia a algun monasterio: y seria valida la tal donacion para todo: con tanto q̃ no entre en la tal donacion su cathedratico y visitacion: y el derecho de castigar y enendar las cosas en q̃ fuesse menester el castigo: saluo si la hisiere con consentimiento del papa: otorgando assi mesmo las cosas suso dichas señaladamente. ay. l. vi. del dicho tr. xiii. par. §.

¶ Empero puede el obispo o abbad: o otro perlado donar algunas cosas por causas justas sin consentimiento de sus cabildos: siendo tales que no tomassen en gran menoscabo de sus yglesias. l. septima.

10 ¶ El que recibiesse del obispo solo sin su cabildo alguna donacion o enagenamiento de aquellas cosas que de suso diximos q̃ el solo no podia hazer no le aprouecharia la prescripcion aunq̃ houiesse tenido la tal cosa por mas de. xl. años: porque el es en mala fe: pues en el tal contracto no se guardo la solenidad de derecho. Saluo si este tal la houiesse posseydo por mas de quarenta años: y mas houiesse creydo que el obispo solo le podia hazer la tal donaciõ: o otro semejante cõtracto. ay. l. viii.

¶ Diendo el enagenamiento de tal natura q̃ el obispo o perlado no lo podiesse hazer sin consentimiento de su cabildo: quando es valido el contracto: si se desacuerdan algunos de su cabildo q̃ hiziessen la mayor parte pero no la mas sana: o quando la menor parte no se conniere: dezimos de suso cap. cabildo. ver. ij.

¶ Assi mesmo ningun inferior del obispo puede enagenar cosas ó la yglesia sino en los casos y forma suso dichos: ni puede hazer entre ellas contractos algunos entre viuos: ni a causa de muerte. l. v. titu. v. li. iiii. del fuero juzgo. p. l. ii. titu. v. suso dicho. libro. del fuero de leyes: y dezimos de yuso cap. pegunar. Y lo mesmo dezimos de los comendadores de las ordenes. l. viii. ti. §. li. ii. del fuero. p. l. viii. ti. xxii. par. §.

¶ El padre o la madre q̃ houiessen en su poder bienes de sus hijos no los pueden enagenar. l. xiii. r. xiii. ti. §. li. iiii. del fuero juzgo. y dezimos de suso cap. dote. ver. xiii. y si alguno dellos enagenasse algo de los tales bienes los bienes del padre o madre q̃ les houiessen enagenado: serian obligados y empeñados al hijo despues de la muerte dellos: hasta q̃ recibiesse entrega de aquello q̃ le houiessen enagenado y mal merido. Y si los bienes de los tales padre o madre fuessen tã pocos q̃ no bastassen para entregar se los dichos hijos: ellos pueden en el dicho caso pedir sus bienes donde quier que los hallare: y deuen los cobrar: saluo si ellos quisiessen heredar al tal padre o madre q̃ los houiesse enagenado: porq̃ ellos como sus herederos serian tenudos de guardar el tal enagenamiento: alomenos por la parte que son herederos. lex. xxiii. titu. xiii. en la quinta partida.

¶ Los bienes rayzes de los menores no se pueden enagenar: saluo por cõplir algunos cargos: assi como casamiento de alguna huerfana q̃ fija fuesse: o nieta del que dexo los bienes: o para pagar deudas que ellos houiessen dexado: o por euidente vtilidad de los menores. Y en los dichos casos deue se hazer la tal vẽta o enagenamiento por sus curadores con autoridad del juez: andado los tales bienes en pregon: o almoneda por treynta dias dando se al que mas diere en la tal almoneda por ellos. l. ix. ti. xviii. en la iii. parti. y. l. iiii. titu. quinto en la quinta partida: y. l. viii. ti. xiii. en la dicha par. r. l. xviii. titu. xvi. en la vi. parti. Empero deue se guardar la ordẽ q̃ de suso diximos. ver. iii. E assi mesmo es prohibido q̃ la casa que fuesse del padre o aguelo del huerfano

en q̃

en q̃ nasceo se puede enagenar en alguna manera podiendo lo escusar: y lo mesmo es en los esclauos q̃ hicieron ciertos houiesse seruido a sus padres o aguelos: en la dicha. l. xviii.

15 ¶ Z o dezimos de enagenar deue se guardar si el tutor o curador quisiere empeñar algunos bienes rayzes de su huerfano: en la dicha. l. viii. titu. xiii. Y lo mesmo es en los bienes de los locos y desmemorados: en la. l. ix. ti. xviii. parti. iii.

¶ Si los curadores o tutores pueden comprar los tales bienes de sus menores o huerfanos dezimos de suso cap. comprar. ver. §. y cap. curador. ver. xvi.

¶ Necessario es el consentimiento del dueño de la cosa que se enagena o de su procurador: q̃ houiesse poder especial para enagenar. l. xiii. titu. xxiii. de la. vii. parti.

¶ El que esta presente quando se enagena alguna cosa suya haze se persudicio sino lo contradice. l. xi. ti. iiii. l. iii. del fuero. l. xix. ti. xxii. en la. iii. parti. y. l. xix. ti. xxix. r. l. xi. titu. xxx. de la dicha par. Empero si el no sabia que la tal cosa que se enagenaua fuesse suya no le presudicaria su consentimiento porque el no sabe o ygnora no cõsiente. l. ix. titu. v. en la. v. parti.

¶ Z o q̃ tienen vsofructo en alguna cosa: no pueden enagenar la tal cosa. l. xi. r. xxviii. titulo. xxi. de la. iii. parti. Y lo mesmo serie en la cosa en q̃ houiesse el vso la dicha. l. xx.

20 ¶ El que a sabiendas enagena cosa de otro: deue boluer el precio que houo por ella: o pagar la pena que fuere puesta en la escriptura o contracto: y todo lo que la mejor: o el aquiẽ la hauia enagenado: y de mas deue pagar todo el daño que el aquiẽ la enageno recibido: y a su dueño de la tal cosa deue la boluer con otro tanto del suyo. l. xi. r. ix. ti. x. li. iii. del fuero. Y si el aquien se enageno sabia que la tal cosa era agena en q̃ pena cae ay en las dichas leyes. vi. r. ix. y dezimos de suso cap. comprar. ver. viii. r. xvi. y cap. vender: y vendicion. ver. xxv.

¶ Como la cosa litigiosa o de q̃ espera hauer pleyto se puede enagenar: o no y en quales casos dezimos de suso cap. emplazar. ver. xviii. xix. xx. r. xxi.

¶ Quales bienes puede el rey enagenar o donar dezimos de suso cap. donacion. ver. xxi. hasta el versiculo. xxvi.

¶ El enagenamiento que hiso algun deudor para engañar a sus acreedores si es valido: y si en quien se haze gana el señorio de la tal cosa: dezimos de suso cap. acreedor. ver. v. y cap. deuda. ver. ix. r. quinze. y en comprar. versiculo. xvi. donde se dize quando el dueño de la cosa que se enagena puso mala bos.

¶ El enagenamiento que fuesse hecho por los que no tenian bienes para pagar a sus acreedores es presumido ser fingido y simulado: y no vale. l. vii. titu. §. li. ii. r. l. vii. r. viii. titu. v. li. vii. del fuero juzgo: y dezimos en los cap. y versiculos suso dichos. y capt. acreedor. ver. viii. hasta el versicu. xvi. Z o de mas yea se en los cap suso alegados. y cap. adquirir: y donacion: y dote: e litigiosa cosa: y menor: y vender: y vendicion.

Encabeçamiento estan encabeçadas todas las cuentas destos reynos por dies años por el precio que estaua y dura hasta el año de quinientos y cinquenta y seys años. prem. xxxvi. de madrid de. D. D. xxxiii. y pre. §. de valladolid. D. D. xlii. años.

¶ Que los diputados del reyno hagan libremente el encabeçamiento y los contadores les den la rason para ello prema. v. de valladolid de. D. D. xlvii. años.

¶ Que las cibdades o villas que quisieren encabeçar se fee encabecen con toda gratificacion. premati. xo. de madrid de. D. D. xxviii. y prematica. cvi. de segouia de. D. D. xxxii. y premati. xxxvi. de madrid de. D. D. xxiii.

¶ Que la cibdad o villa q̃ por el encabeçamiento se hallare agrauiada: ocurra al consejo sobre ello. prema. lx. de valladolid de. D. D. xlvii.

¶ Que no se admita pusa de pueblo o prouincia encabeçado hasta q̃ primero sea auiado el pueblo o prouincia ocho meses antes q̃ se acabe el encabeçamiento para si quisiere quedar encabeçada. prema. lxxxvii. de madrid de. D. D. xxiii.

¶ Que despues de dado el poder en concejo para encabeçar se el pueblo no se reciba pusa en su perjuyzio cõ q̃ el poder se presente dentro de treynta dias antes los contadores. prem. xi. de toledo año de. D. D. xxv. y prema. xv. de madrid de. D. D. xxvii.

Encartados son aquellos que los latinos dizen banniti: y son los que fueron pregonados para que parescessen ante algun juez a responder a cierta querella: o acusacion criminal que les ponian por algun yerro q̃ se pretendia houiesse fecho: y porq̃ ellos no parescieron a los plasos que les fueron puestos mando los pregonar el juez: defendiẽdo les que no entrassen en la cibdad o villa donde ellos eran moradores: o en la tierra ondẽ eran o dõ

de comer

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de cometieron el tal yerro. Y aun a las vezes les ponen mayor pena / mandando les tomar los bienes que han o parte dellos / segun que es el yerro / & a las vezes estos encartados son contados entre los deportados / y otras vezes entre los que dizen regalados / segũ dizimos de suso capi. desterrados. ver. iii. y es. l. iiij. tit. xviij. en la. iii. partida.

¶ Qualquier encartado o que fuesse dado por encartado por algun concejo o justicia segun el fuero de españa tenudo es de responder ante el rey o su corte segun dezimos de suso capit. corte. versiculo quarto.

¶ De la diligencia que deuen hazer los corregidores contra los encartados dezimos de suso cap. corregidor. versi. xxxiii.

¶ Ay encartaciones que es vna manera de vassallage de la qual dezimos de suso ca. heberia / y de suso cap. solariegos y vassallos. Z o de mas vea se en los capi. suso allegados / y cap. assenta miento / y absentes / y causa y crimen / y orden judicial.

Encomienda se suele dar de alguna yglesia quando los patrones litigan sobre el mejor derecho. de suso cap. patrones. ver. ii.

¶ El rey solo es comẽdero de lo abadẽgo yglesias y monasterios de su reyno. l. ij. ti. ij. li. v. del ordena. y assi mesmo las encomiendas de las tierras y al fazer dellas ciudades pertenesce al rey. la dicha. l. iiij. ti dicho tit. y ninguũ las cõpre ni tome. l. iij. ti dicho titu.

Enhechizado puede ser alguno por hechizos que alguna mala persona le houiesse dado. por los quales no se podria juntar cãralmente con alguna muger. l. j. ti. viij. en la. iiij. par.

¶ Pueden ser tales hechizos para cierto tiempo / y assi mesmo perpetuos / y porque el hechizo q̃ es perpetuo impide que el tal pueda contraher matrimonio / y si el lo houiesse contrayado manda lo apartar / si algũo de los tales casados o ambos a dos se quexaren al juez ecclesiastico deue les dar plazo de tres años / dentro delos quales trabajen de ayuntar se carnalmente / habiendo los hecho primeramente catar si ellos tienen el tal embargo / & si dentro del dicho plazo no se hauran ayuntado carnalmente / y ellos juraren que han fecho todo su poder de se ayuntar el vno con el otro / el juez ecclesiastico en este caso deue los apartar / y dar licencia a cada vno dellos q̃ se casen si quisieren. Empero este vltimo juramento deue hazer el marido / y con el siete hombres buenos o parientes / y con la muger siete mugeres de bien o parientas della si las houiere. ay. l. quinta.

¶ Entre estos enhechizados y otros q̃ son embargados por natura o flaqueza de corazon o de cuerpo q̃ se llaman frios / delos quales dezimos en el cap. frios. ay distincion o differencia porq̃ siendo algun matrimonio departido por hechizos en la forma suso dicha / los tales pueden contraher matrimonio con otras personas y los frios no. ay. l. vii. titu. viij. parti. iiij.

¶ El matrimonio que los tales enhechizados houiessen contrayado no se puede acusar / ni departir si no a pedimiento de los tales casados o de alguno dellos / y si no se quisieren dello quedar ni pedir que los aparten deuen viuir juntos como hermanos. l. primera titulo. ix. en la dicha quarta partida.

Enemistad es mal querencia con mala voluntad que ha hombre contra sus enemigos / por razon de la desonrra o del tuerto que hizieron a el o a los suyos. ley. j. titu. xix. parti. ij.

Enemigo segun el fuero de españa dize se el que mato a otro / su padre o madre / o otro pariente fasta el quarto grado / a que le mouio pleyto de seruidumbre. o quele acuso de tal yerro que si fuesse prouado cayria en pena de muerte / o perdimiento de miembros o de todos sus bienes: o de la mayor parte dellos / & assi mesmo si le touiesse desafiado / por qualquiera destas causas q̃ fuesse alguno enemigo de otro puede le desechar de testimonio / vno por otras razones aunque le quiera mal. l. sexta. tit. xxxiii. de la. vij. parti. y lo mesmo seria si este tal houiesse trabajado de matar a otro / por qualquier de los casos suso dichos dize se este tal ser enemigo capital del otro. l. ij. ti. xvii. en la. vj. parti. y. l. vj. al fin titu. xxxiii. par. vij. Y assi se puede entẽder la. l. xvii. ti. xxiij. de la iii. parti. y la. l. xxxj. ti. iiij. en la dicha parti. donde dize q̃ si hasiere enemistad entre el arbitro y algunos de los compromettentes q̃ le pueden defender q̃ no. declare en el tal compromisso porq̃ la enemistad deue ser qual de suso dezimos. de lo qual assi mesmo dezimos de suso capi. testigos. ver. xxii.

¶ Enemigo es assi mesmo el retrado q̃ no lleuo el reyno adelante / & no se quiso desdezir. l. vj. tit. ix. li. iiij. de las ordenanças. y es. l. j. en el dicho tit. ix.

¶ Qualquerẽcia

¶ Qualquerencia es aquella que dura para siempre & faze se señaladamente de la vna enuegecida q̃ se toma como enemistad / & esta llaman en latin odio: q̃ es lo q̃ llamamos en romãce mal querencia / y es aquella q̃ dura para siempre & faze se señaladamente de la vna enuegecida q̃ se toma como enemistad. ley nueue titulo. v. partida segunda.

¶ Assi mesmo es enemigo de otro el que le difamare & dixere mal del. ley segunda titulo segũdo libro primero del fuero. Empero deue se entender segun dezimos de suso en el versi. j.

¶ La enemistad suso dicha desata se si el injuriado dixere pay con su enemigo perdonando se el vno al otro / o defando se como dezimos de suso capitulo injuria. Y si despues de la tal pay el vno offendiere al otro sin razon deue ser punido dela pena que de yuso dezimos capit. pay. versi. j. l. iiij. titu. xij. en la. vii. partida.

¶ Siendo dado alguno por enemigo de otro puede le matar sin pena alguna. ley primera. titu. xvij. libro. iiij. del fuero. y. l. xlvij. del estilo. Saluo en los casos que dezimos de suso capitulo corte. versicu. vij.

¶ Para que se de alguno por enemigo deue se dar a rebeldia del acusado / y hauiendo sido emplasado por sus pregones como dezimos de suso capitulo ausente. versi. tercero. c. iiij. & siguientes / y constando del delicto por legitima prouança & que sean passados tres meses. Esto se entẽde de seyendo pedido por la parte y no en otra manera. ley setenta y seys en las leyes de toro. la q̃ limita y corrige la. l. quarta. del dicho titulo. xvij. del fuero. y. l. xlvij. del estilo que dizen que no parescendo el emplasado a los pregones quando le da el juez por fecho: deuen le dar assi mesmo por enemigo al acusado.

¶ Empero ninguno puede matar a su enemigo que el supiesse que el rey houiesse embiado a la mar: y si este tal lo matare deue morir por ello. l. quarta. titulo. xvi. de la segunda partida: y dezimos de suso capitulo corte. versi. nueue. y de yuso capitulo enfermo. ver. segundo. y. l. viij. titu. iij. li. ij. del fuero.

¶ Aunque sea permitido de engañar a su enemigo: empero no se deue quebrar la tregua que fuesse puesta entre ellos. l. segunda. titulo diez y seys en la septima partida / y dezimos de yuso capitulo engaño. ver. quarto.

¶ Allende destos enemigos ay otros que son enemigos del rey & del reyno y en latin dizen se hostes / y estos tales deuen ser enemigos de cada vno en particular. ley. vii. titu. xxiii. de la. vij. partida / por manera que el que dicre fauor o ayuda en fecho o en consejo a estos tales / comete traycion. l. j. titu. ij. de la. vii. partida.

¶ Assi mesmo ay otros enemigos de dios: y estos son los que dizen hereticos de los quales dezimos en su cap. ¶ ninguno deue tener amistad o conversacion en fecho o en dicho / o a fabicadas con ellos so pena de ser heretico.

¶ Allende destos ay otros enemigos de nuestra santa fey: son todos aquellos q̃ no son de nuestra ley: con los quales assi mesmo deuemos tener enemistad general y no fauorescerles en obra ni en consejo vendiendo les armas o bastimentos so las penas que dizimos de suso capitulo del comunion. versiculo sexto. y quarenta. Y allende desto incurren en perdimiento de todos sus bienes: y el cuerpo queda a la merced del rey. ley veynte y dos / titulo quinze: y ley treze titulo nueue en la quinta partida / adonde el rey haze merced a los que los tales tomaren alguna cosa de las que lleuassen a tierra de los dichos enemigos / y aun a los que fuessen enemigos del rey: delo qual vease de yuso capitulo christiano. ver. vij. adonde dize mas q̃ estos tales sean fieros delos q̃ los prendieren y como tales fieros los pueden vender.

Enfermo si alguno fuere siendo emplasado el processo que fuere fecho contra el si es valido o no / & como se deue contra el proceder / dezimos de suso capitulo emplasamiento. ver. ix. & xv.

¶ Mas solamente es seguro & debajo de la seguranca y protecion del rey el que va a la corte llamado por el rey / o su ser llamado / mas aun aquel que yendo enfermo en el camino mientras que el fuere enfermo. l. viij. titu. xii. li. ij. del fuero.

¶ Las enfermedades nascen de malos humores. ley quinta y sexta titulo septimo de la segunda partida / por donde quando son viejas deuen se curar o por grandes medicinas / o por hierro o por quema. l. j. ti. ij. li. j. del fuero.

¶ El enfermo deue ser socorrido luego con el confessor. ley veynte y nueue. titu. quarto en la primera partida.

¶ Si enfermare vno de los compañeros de alguna compañia deue ser socorrido a costas de la

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USALES

dicha cõpañia assi de medicinas/ y fisicos/ como de qualesquier otras cosas/ porque este tal es visto seruir a la compañia mientras turare su enfermedad. l. xvj. titu. j. en la. v. par. z dezimos de suso cap. compañia. ver. xix.

¶ Si la cosa emprestada enfermare deue le hazer las costas el que la toniere emprestada a costas de su dueño. si adolescio sin culpa suya/ como dizimos de suso capitu. emprestido. versiculo veynte y vno.

¶ Ningun hombre puede entremeter se de curar algun enfermo quier sea de llagas/ quier de qualquier otra enfermedad por sabio q̃ sea antes de ser aprouado segun dezimos de suso ca. barberos z curujanos/ y de suso cap. examinadores z fisicos por las leyes y prematicas que en los dichos cap. se alegan. por las quales es corregida la. l. j. ti. xvj. li. iiij. del fuero.

¶ El enfermo no es tenudo de pagar el fisico o curujano si no le sano dentro del plazo que puso/ y assi mesmo los herederos del finado no son tenudos de pagar el fisico o curujano que hauie tomado cargo de curar el finado si el fallescio antes del tiempo que hauie puesto. ay. l. ij. Z o de mas vea se en los cap. suso alegados. y cap. alimentos. ver. ij. cap. gastos.

Engaño que en latin se dize dolo en cuartamiento que hazen los vnos a los otros por palabras engañosas o encubiertas o coloradas que dizen con intencion de los engañar/ diziendo vno z haziendo otro en la voluntad. y este tal en latin dizen dolo malo. l. ſ. titu. xvj. y. l. xj. titu. vltimo. de la. vij. parti.

¶ Bunque haya muchas maneras de engaño empero son dos maneras las principales dellas. la vna es quando lo hazen por palabras mentirosas o arteras z quando el aquien preguntan sobre alguna cosa calla engañosamente/ no queriendo responder/ o si respõdiere dize palabras encubiertas/ de manera que por ellas no se puede el hombre guardar del engaño. enla dicha. l. j. y. l. vij. del dicho titu. La segunda manera es assi como si alguno vendiesse cosa que fuesse de aquilata por oro / o si mostrare buen oro y despues quando se boutiesen aucindo lo diesse peor. De lo qual dezimos de suso. ver. xvij. y. l. vij. ti. xvj. parti. vij.

¶ Este engaño que dizen dolo malo es de los delictos mediano/ segun dezimos de suso capi. crimen. versi. j.

¶ Assi mesmo ay engaño bueno como es el que se haze pa prender a los enemigos o a los malhechores/ o para prender a los que los querian engañar tomando los con otro engaño. Empero aunque sea permitido de engañar a su enemigo no lo es en tiempo q̃ sea en treguas o seguridad cõ el. l. ij. en el dicho ti. xvj. z. l. xv. ti. v. li. xij. del fuero juzgo/ y de suso cap. enemigo. ver. vij.

¶ El contracto que fue fecho por engaño como dezimos de suso cap. contracto. ver. xvij. no solamente no es valido en lo en que houo engaño/ mas aun el engañador deue perder aquello en que no houo engaño quando se hizo en el mesmo contracto en que houo el engaño. l. xliii. ti. ij. en la. iii. par. l. lvii. titu. v. en la v. parti. y. l. iij. en el dicho titu. xvj. de la. vij. par. y. l. iiij. ti. x. lib. iij. del fuero. y vea se de suso. ver. xxiii.

¶ Puede se pedir la emienda del engaño no solamente a aquel que le hizo/ mas aun a sus herederos quando fue fecho en algun contracto de venta o cambio o aucencia/ y otras semejantes/ z serian tenudos los herederos de hazer la emienda/ saluo si fuesse fecho en algun contracto de los que de suso cap. contracto. ver. j. dizimos no hauer nombre/ porque a los tales contracros los herederos no serian tenudos de emendar el engaño/ saluo en quanto se acresceuro lo q̃ ellos heredaron por razon del engaño. Y assi mesmo si muchos hombres intervinieron en hazer el tal engaño puede se pedir la emienda a cada vno de llos: empero si el vno solo cometiere el dicho engaño no lo pueden pedir a los otros. l. iij. y. Requirita en el dicho titu. xvj. y de suso capi. daño. ver. xvj.

¶ Para pedir esta emienda el engañado tiene vna accion que se dize actiõ de dolo o engaño: la qual empero no se puede intentar contra el padre o aguelo ni por el abozado contra el q̃ lo aboro/ ni por persona de bara guisa contra põbre q̃ fuesse de gran guisa/ ni assi mesmo se puede intentar por qualquier persona quando el engaño es de dos maraudis de oro o aplos: Empero los tales pueden intẽtar contra los suso dichos otra action q̃ dizen in factum para alcançar emienda del dicho engaño. ay. l. iiij. y lo mesmo dezimos q̃ no se podria la tal action de dolo intentar contra el rey ni contra señor: de alguna ciudad o villa o lugar por los moradores della. l. iiij. ti. xvj. par. vij. y la causa y razon es porque los que son condenados en razon de engaño z dolo son infames. l. vij. ti. ij. li. iij. del fuero juzgo.

¶ El rey o señor de algsia ciudad o villa o castillo o lugar haziendo engaño a otro tenudo es ó

hazer

hazer emienda del engaño: y assi son los moradores delas tales ciudades o lugares fasta la quãtia que se aprouecharon del engaño. Y lo mesmo serie si algun concejo o otro hombre se aprouecharc del engaño q̃ hizierc su mayordomo procurador/ o el buerfano del engaño de su curador/ los quales son tenudos de emendar el tal engaño fasta la quantia que se aprouecharon del dicho engaño. Empero contra estos tales no se puede intentar la actiõ de dolo como dezimos de suso en el ver. precedente. ay en la. l. v. tit. xvj. part. vij.

¶ El q̃ alega el engaño deue lo prouar. l. xij. ti. x. en la. v. par. y. l. iiij. ti. xiiij. par. iij.

¶ La culpa q̃ dizen lata es cõparada a engaño segun dezimos de suso. cap. culpa. ver. j. z. ij. dõde mostramos qual es lata culpa z qual luniana z qual leuissima.

¶ El que consiente ser engañado no puede pedir emienda del engaño. l. xxv. tit. vltimo en la se prima partida.

¶ El engañado hauiendo prouado el engaño si no podiere prouar el apreciamiento del engaño deue ser creydo con su juramento/ el qual ci juez le deue para ello deferir. l. v. ti. xj. enla. iii. parida: y dezimos cap. daño. z ca. j ramento. ver. j.

¶ El que en el juramento judicial o extrajudicial mesclare algunas palabras engañosas o dubdosas/ allende que las tales palabras se deuen interpretar en perjudicio del que las profirio este tal cae en perjurio/ y podiendo se prouar el tal engaño no se podria aprouechar este tal del juramento aunque fuesse juramento decisorio/ del qual dezimos en su cap. tugar. l. xxix. en el dicho titu. xj. de la. iii. partida.

¶ Por obuiar a los muchos engaños q̃ se hazen en las cartas y escripturas publicas fue proueydo q̃ en el trallado q̃ se diere a los que le piden no les den dia ni año ni el lugar donde son fechas las tales escripturas/ como dezimos de suso cap. cartas. ver. xj. xlix. z. liii.

¶ Si fuesse engañado el cõpador: o vẽdedor en mas de la meytad di justo precio/ (asi como si el vendedor lo q valia. x. vendio por menos de. v. z si el comprador: lo q valia. x. dio por mas d. xv.) el cõpador sera tenudo de cõplir el precio q̃ valia la cosa al tiempo q̃ fue comprada/ o dexar al vendedor: tomando el precio q̃ recibio/ pidiendo le dentro de quatro años z no despues: y lo mesmo es enlas rentas z cambios z otros contractos semejantes/ amq̃ se pagan por almoneda. l. iiij. ti. vij. li. v. de las ordenanças: por la qual es corregida la. l. vj. ti. xv. suso dicho de la. vij. parti. en quanto dize que se pida dentro de dos años. y la. l. v. ti. x. lib. iij. del fuero / deue se entẽder q̃ se deue pedir dentro del dicho tiempo. de lo qual dezimos de suso capi. vltimo. y de suso capi. contracto. ver. xij.

¶ Si el tal engañado no houiesse intẽtado dentro del dicho tiẽpo la tal actiõ de dolo puede el o sus herederos intentar la action in factum de la qual dezimos de suso. versi. vij. dentro de. xxx. años despues de ser celebrado el contracto para alcançar de los engañadores la perdida/ o el menoscabo que por razon del dicho engaño prouaren hauer recebido. Y el juez lo deue assi mandar tassando la tal perdida/ o menoscabo a su aluedrio precediendo juramento del engañado/ y deue assi mesmo condenar al engañador en las costas del pleyto. enla dicha. leg. vj. titulo. xvj. parti vii.

¶ Los que mostraren la muestra meso: de lo que es lo que resta/ y los que mezclaren cosa q̃ no es tan buena como la en que se mezcla/ assi como si se mezclaren en vino o aceyte o otras cosas. Y assi mesmo los que venden vna cosa diziendo que es de vna especie y es de otra menos/ assi como los plateros y lapidarios que venden fortijas de laton z piedras falsas diziendo que son de oro/ y que las piedras son preciosas y buenas. Estos tales cometẽ engaño. ay. l. xiij. z. ij. z. j. p. dõde assi mesmo habla de los que fingen juegos engañosos/ o meten dados falsos/ o nappes falsos con los quales engañan a los que juegan con ellos/ o los que fingẽ acuchillar se en los mercados o otros lugares publicos/ para que desamparen las gentes sus tiendas: para que los de la compañia destos engañadores lleuen todo lo que pudieren y se vayan con ello. Y assi mesmo habla o los hypocritas q̃ so sanctidad de milagros fingidos engañan a la gente.

¶ Assi mesmo seria engaño si alguno queriendo vender alguna cosa suya/ y para impedirle pudiessen pleyto injustamente sobre la tal cosa para hazer la litigiosa. ay leg onze. titulo. xvj. parti. da septima.

¶ Lo mesmo seria si el que houiesse fecho algun yerro se hiziesse acusar por alguna persona: el qual presentasse testigos que no supiessen del caso por donde le diessen por libre. ay en la dicha. l. onze. z vea se o suso capitulo acusar versiculo veynte y dos: adonde dize como otra vez se puede acusar.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USALES

¶ Lo mesmo seria y aun hara engaño embuelto con falsedad/ y seria ramo de traycion/ quando el abogado ayuda secretamente a los aduersarios. la dicha. l. xj. y deximos de suso ca. abogado. ve. xvj.

¶ Comete engaño el que cõ palabras o fecho engañoso estomare a alguno a que no fuesse a oyr la sentencia q̃ fuesse pada contra el para q̃ el no houiesse lugar de apelar de la tal sentencia. leyes. xii. xviii. en la. iij. partida.

¶ Porque los engaños que se hazen no son todos de vna natura/ y las personas aquien se hazen no son de vna calidad o natura: la pena d los tales engaños esta en aluedrio del juez/ y qual la deue dar hauiendo respecto a las circunstancias. como deximos de suso capit. circunstancias. ver. l. c. ij. l. vltima. en el dicho titu. xv. de la. vij. partida.

¶ Ninguno deue alcançar prouecho del engaño q̃ hizo. l. vij. tit. xv. y. l. xi. ti. v. v. l. xii. ti. x. en la v. par. y. l. xxvj. tit. xiiij. y. l. xxv. ti. xxxiij. en la. vij. partida: y. l. iiij. li. ij. del fuero. tit. x. y. l. xxj. ti. ij. y. l. x. ti. vj. de la. iij. partida.

¶ El derecho socorre a los engañados/ y no a aquellos que los engañaron. l. sexta. titu. xix. en la sexta partida. y. l. iij. ti. xij. par. v.

25 ¶ Qualquier contracto o promission por engaño no valdria/ y lo mesmo seria quando por el tal contracto seria abierto camino o carrera a los contrahientes pa que se engañassen. l. v. titu. x. y. l. xix. tit. xj. en la. v. parti. y. l. iiij. tit. x. li. iij. del fuero.

¶ Dize se que engaño da causa al contracto quando el que no houiesse gana de vender o baratar alguna cosa supa fuesse induzido con engaño del otro q̃ puso para hazer la tal venta o contracto/ y este tal contracto es ninguno: aunq̃ no houiesse ay engaño si el engañado quisiere/ empero bien valdria la tal venta si el dueño de la tal cosa houiesse gana de venderla o baratarla/ assi que en el vender el fuesse engañado. l. xvj. ti. v. en la. v. part.

¶ Assi mesmo no seria valido el pacto q̃ houiesse fecho alguno a otro de le no pedir cierta hazienda o maraucedis suyos que tiene/ si el con engaño del aduersario hizo la tal promessa o pacto. l. xxiiij. ti. xiiij. en la dicha. v. partida.

¶ Lamnger q̃ hizo engaño para q̃ la recibiessen por fiadora es obligada/ aunque de derecho no puede ser fiadora. l. ij. ti. xij. en la dicha. v. partida.

¶ La obligacion que alguno hiziere por engaño o fraude del aquien se haze no valere si por engaño le hizo la obligacion de mas de lo que deuia no vala/ ni asi cula verdadera deuda y la pier de el q̃ hizo el tal engaño/ segun deximos de suso. ver. v. y de yuso cap. obligacion. Esto se entien de pediendo el tal acredor su deuda cu juyzio/ como dize la. l. xliiij. titu. ij. de la. iij. partida en el dicho ver. allegado.

30 ¶ Quando se presumia q̃ las cartas q̃ alguno houiesse impetrado del rey sean impetradas engañosamente/ deximos de suso cap. cartas. ver. xvij. y las tales cartas impetradas con engaño no valen. l. xxxvj. ti. xvii. de la. iij. parti.

¶ De ambas partes houo engaño compense se el vn engaño con el otro. l. xiij. titu. x. en la. v. parti. y deximos de suso cap. cõpensacion. ver. iiij. y cap. compañia. ver. viij.

¶ El engaño es mas grave y mas pesado q̃ no la culpa: por lo qual no se compensa la culpa cõ el engaño. l. xx. ti. xij. l. xix. tit. xiii. y. l. xxiij. titu. xiiij. en la. v. par. Empero la culpa y la negligencia juntas compensen se con el engaño/ como deximos de suso en el dicho capit. compensacion. versiculo. iiij.

¶ Si por engaño de alguno recibiere daño otro en sus bienes/ si el tal que hizo el engaño tiene en que satisfazer le el daño contra quien deue intentar sus actiones deximos de suso capi. dolo. ver. xxxj.

¶ El emplazado q̃ engañosamente ha enagenado alguna cosa que tenia qual pena merece deximos de suso cap. emplazamiento. ver. xvij.

35 ¶ La sentencia que los arbitros houiessen dado cõ engaño es ninguna: y puede se reuocar por el aluedrio de buen varon: aunque las partes houiessen prometido de cũplir lo q̃ los dichos arbitros juzgassen. l. xxiii. ti. iiij. en la. iij. parti. y deximos de suso ca. arbitros.

¶ Lo que deximos de suso vers. xv. del engaño de la meytad del justo precio no ha lugar en cosas vendidas en almoneda: ni en la ley del tanto por tanto. l. ccxx. del estilo. vea se la ley setẽta de Toro.

¶ Ay otro engaño que dizen fraude: y assi este como el que diximos de suso es quasi falsedad quier sea fecho cõtra el rey/ quier cõtra particulares persona. l. xxix. tit. xxvj. en la. ij. partida/ y l. viij.

l. viii. ti. xxviii. en la dicha part. Lo de mas vea se en los capitulos suso allegados y en los capitulos adquerir/ cambiar/ cõpensar/ contractos/ culpa/ daño/ y vendicion.

Entendimiento es la cosa del mundo que mas enderesa al hombre para ser cumplido en sus hechos/ y que mas le aparta de las otras criaturas. l. v. titulo. xxj. en la. ij. partida.

¶ El entendimiento y el seso son dos cosas: por las quales mas guarda el hombre la lealtad. l. xv. ti. xviii. en la. ij. partida.

¶ Dios puso el entendimiento en la cabeça del hombre q̃ es la mas noble cosa y lugar de todo el cuerpo: y es sobre todo el cuerpo como rey e señor: y quiso q̃ todos los sentidos: assi los q̃ no paresceen como los que paresceen/ y los q̃ no paresceen le obedeciessen y firmiessen como a señor/ y lo amparassen assi como rey. l. j. ti. ix. de la. ij. partida.

¶ De buen entendimiento deuen ser y de buen seso aquellos q̃ el rey houiere de escoger para sus consejeros. l. xl. en el dicho tit. ix.

¶ Las palabras q̃ fuessen dichas cõ engaño se deuẽ entender/ segũ deximos de suso. capi. donaciõ. ver. xl. y de yuso cap. interpretar. y. ca. palabras. l. vltima. ti. vltimo. en la. vij. partida.

Entredicho y suspension son dos maneras de sentencia de descomunion menor: que la yglesia pone algunas veyes a los rebeldes por pena segun deximos de suso cap. descomunion. ver. ix. y tanto quiere dezir entredicho en latin como vedamiento que pone la yglesia sobre los lugares en que hazen las cosas q̃ ella ha vedado/ porque deuen ser vedados o entredichos.

¶ Algunas veyes entredise se todo el reyno o señorio por culpa del rey o señor del. l. xiii. tit. ix. en la. j. partida/ e de yuso cap. suspension.

¶ Siẽdo el entredicho en algũa tierra/ o siendo alguna yglesia vedada no se deuen tañer las cãpanas/ ni dezir se horas cãtadas/ ni soterrar se los muertos cõ põpa/ ni se deuẽ dar los sacramentos saluo a los peregrinos o romeros o a los q̃ tomarẽ la cruz cõtra los infieles o herejes o el sacramento del baptismo y de confession. ay. l. xv. c. xv. ti. iii. par. j.

¶ El obispo en su obispado/ y aun el arcediano y arcipreste en sus arcedianazgo y arcipresta/ gozpueden poner entredicho. l. iiij. al fin. ti. vj. en la. j. partida.

¶ Siendo general el entredicho en todo vn reyno o en vna cibdad o villa/ o tierra todas las yglesias lo deuen guardar: empero en las yglesias cathedrales o colegiales o conuentuales dos o tres juntos pueden dezir el officio diuino sin tañer campanas y las puertas cerradas/ banieẽdo echado primeramente de la yglesia los descomulgados: y pueden se soterrar en el dicho tiempo de entredicho los clerigos que houiessen guardado el entredicho sin tañer campanas y callando/ y sin fazer las otras cosas de honrra q̃ se acostumbran de fazer en los lugares q̃ no son entredichos. l. xvj. en el dicho titu. ix.

¶ El entredicho general q̃ puso el arçobispo o obispo en su diocesis deuẽ guardar assi mesmo los religiosos y otros q̃ son exẽptos de la jurisdiciõ delos tales q̃ posieron el entredicho: por manera q̃ si no los guardaren pueden los descomulgar. ay. l. ix. y de yuso cap. fuerça. ver. xliii.

¶ Que no se pongan entredichos por deudas de particulares y se guarde la extrauagante de bonifacio. prematica onze de valladolid de mil e quinientos y veynte y tres: y prematica. xxiii. de toledo de. M. D. xxv.

¶ El clerigo que no guardare el entredicho es irregular: y si despues se entremeriere en los officios diuinos deue le quitar su perlado su beneficio: y si fuere religioso o monja e diyessen publicamẽte las horas en su monasterio q̃ fuesse entredicho: deuẽ los poner en monasterio mas estrecho. y el lego q̃ el tal entredicho no guardare deue ser descomulgado: y si no se ofiere emendar el rey assi de los vnos como de los otros se deue remediar. ay. l. xviii. y deximos de suso cap. descomunion. ver. xlvii.

¶ La yglesia en la qual o en cuyo cimenterio fuesse soterrado a sabiendas algun heretico o infiel o descomulgado es entredicho fasta q̃ sea desenterrado y sacado el cuerpo del tal heretico/ o infiel o descomulgado: empero si por fuerça lo soterraron ay/ o si los q̃ lo soterraron no sabia q̃ fuesse tal no seria entredicha la tal yglesia o cimenterio. l. viii. ti. xiii. y. l. xx. titu. x. en la dicha. j. partida. y deximos de suso cap. cimenterio. versi iii. Lo demas vea se de suso. en los cap. cimenterio/ descomunion/ y de yuso cap. suspension e irregular.

✠ ¶ Entrega en romance es lo q̃ deximos en latin restitucion: en el principio del titulo. xxx. de la. iij. partida. Entrega tanto quiere dezir como apoderamiento corporal que recibe el heredero

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de los bienes de la herencia que le pertenesen. l. j. ti. xiiij. par. vj.

Equidad como es verdad que el derecho es fundado en equidad muchos casos ay en q̃ equidad se prefiere al rigor del derecho: segun ditimos de suso capi. derecho: y cap. dote. ver. xxvj.

Era la diuersidad de las eras y computaciones/segũ las q̃les en españa se contauã los años: y quantos años y dias ay entre vna era y la otra: dezimos de suso capitulo año. versi. j.

Ermafrodito es aquel que tiene natura de hombre y de muger: y si la natura sigua tirare mas a varon que a muger/ y el fuero de buena fama puede ser en todo testigo como qualquier otro hombre. l. xvii. ti. xvj. en la. iii. part. y. l. x. ti. j. enla. vj. par. aunque la. l. ix. ti. viij. li. ij. del fuero repela el ermafrodito de ser testigo: la qual se ha de entender en aquel q̃ su natura y trafe tirasse mas a muger q̃ a varon.

Escandalo los antiguos compararon el escandalo a sacrilegio: por quanto assi como el q̃ comete sacrilegio corrompe y quebranta las cosas sagradas de la yglesia/ o les haze daño/ assi mesmo lo hazen aquellos que quebrantan los mandamientos de dios q̃ son para mantener el bien publico. l. xj. ti. xviij. enla. j. par. y. l. iiij. ti. xxviij. en la. ij. partida.

¶ El que hiziere escandalo contra el rey comete traycion. l. j. tit. ij. enla. vij. partida.

¶ Algunas vezes se deue dissimular dexando se de dar el castigo merescido para q̃ no vega de allo escandalo. l. xix. ti. vij. enla. j. par. y. ley. l. tit. v. enla dicha par. j.

¶ Empero no se deue dexar por miedo de escandalo de hazer/ o dezir alguna cosa q̃ fuesse de tal manera q̃ por dexar la cayesse el hombre en peccado mortal. enla dicha. ley. l.

¶ Lo mesmo sería no solamente para cuitar escandalo: mas aun por miedo de a q̃hay ley. ij.

¶ El que dize/ o haze cosa donde viniesse escandalo pecca mortalmente: ay. l. iij. t. v ca se lo demas de suso cap. alboroto.

Esclauos el esclauo que blasfema como se deue castigar e punir: dezimos de suso cap. blasfemia. versi. ij. c. iij.

¶ El que cõprare alguna cosa de esclauo loro/ o blanco/ christiano/ o moro: deue lo boluer con las serenas/ como dezimos de suso cap. comprar. versi. xviij.

¶ Los esclauos delos moros de berberia q̃ se rescataren passado vn año despues del dicho rescate no pueden estar dentro de. xx. leguas dela costa dela mar so pena de cient açotes por la primera vez que fueren fallados/ y por la segunda vez q̃ sea llenados a las galeras. pena de su muerte: dada enlas cortes de Segouia año. D. xxxij. peticion. lxxviij. y pragmatica. lxxvij. en Valladolid de. CC. D. xxxvj.

¶ Como y por quantas maneras se haze algũo esclauo: y todo lo de mas concerniente a la materia: dezimos de suso cap. fieruo.

Escusados deuen ser los que mostraren justa causa o razon en juyzio: porq̃ no sean tenudos de hazer lo q̃ les mandaron: assi como si mandasse el juez a algũo q̃ fuesse tutor/ o curador de algunos huerfanos/ o el alegare razones: por las quales el se escusasse: segũ de recebidas sus razones: dize se escusado dela tal tutela. l. j. tit. xvij. enla. vj. par.

¶ Los que se dizen o fueren escusados que no fuessen caualleros/ o fijos dalgo/ o doncellas solamente son escusados que no pechen delas monedas: e en otros pechos pedidos y seruicios/ e empresidios: y otras qualesquier cosas que el rey demandare o los delas cibdades/ villas/ e lugares: donde los tales escusados fueren bouieren de dar y pechar en aquiler manera: e en todos los otros tributos e derramamientos q̃ los concejos delas tales cibdades/ o villas cebaren/ e derramaren entre si para el seruicio del rey e para sus necessidades deuen pagar. pragmatica del rey don Juan en que van otras encorporadas dada en Palencia año de. cccc. xxj. pragmatica. ccci. enlas pragmaticas: la qual fue confirmada por otras pragmaticas de sus altezas que son enlas dichas pragmaticas. pragmatica. cccij. y. cccij. y. ccc. v. concuerda la. l. j. ti. iij. c. l. vj. lib. iiij. delas ordenanças.

¶ Los q̃ son priuilegiados principalmente aunq̃ se puedan escusar: empero no se escusan sus familiares e apaniaguados. l. j. enel dicho. tit. iiij. delas ordenanças.

¶ Los escusados de qualquier vniuersidad o personas singulares seã delos menores/ o alomenos delos medianos pecheros: y no delos mayores. ay. l. iij.

¶ Los officiales dela casa del rey q̃ tienen racion/ si ellos no viuen por los tales officios no gozan de la franquesa ni son escusados. ay. l. viij. y lo mesmo es si no siruieren por sus officios. ay. l. xj. tit. iiij. li. iiij. delas ordenanças.

¶ Los q̃

¶ Los q̃ se hizieren escusados de yglesias o monasterios o de otros por no pechar: las justicias les tomen los bienes por inuentario y los embien presos al rey: ay. l. xvij.

¶ Los q̃ se dizen escusados no lo siendo pierdẽ todos sus bienes: los quales les sean tomados por inuentario y los cuerpos presos y los embien al rey: ay. l. xxiiij. ti. iiij. li. iiij. delas ordenanças.

¶ Los q̃ viuieren con caualleros o con otros grãdes/ no se escusan de pechar so pena de pagar lo con el doblo: ay. l. vltima.

¶ Escusados son de yr ala guerra los alcaldes/ alguaziles/ regidores/ jurados/ dezmeros/ y frayles/ montarases/ mayordomos/ procuradores: abogados/ escriuanos publicos del numero fiscos/ quryuanos/ maestros de gramatica/ maestros escriuanos que muestran a leer a moços/ arrendadores/ recaudadores/ cojedores/ y empadronadores delas rentas y pechos y derechos del rey: saluo aquellos delos sobredichos que fueren vasallos y tuuieren tierra o racion y quitacion del rey: por lo qual le bouissen de seruir: y los quryuanos que por el rey o por su especial mãdamiento fuessen llamados: ay. l. xxj. y. l. xiiij. ti. iij. li. iiij. delas ordenanças. Lo de mas vea se de suso cap. alcauala y caualleros: y de suso cap. exempcion. assi os dalgo: y pechos.

Escripturas son aquellas de q̃ nasce auerigua miento de prueua: y fueron halladas por q̃ persona autentica que sea de creer: y esta tal escriptura dize se escriptura publica: de la qual y de sus especies y diuersidades dezimos de suso cap. cartas. ver. l. y por todo el dicho ca. y allende de estas ay otra escriptura que cada vno haze con su mano y sin sello: que es como manera de prueua y esta tal se dize escriptura priuada: dela qual dezimos enel dicho ca. cartas: ver. lvij. y muchos siguientes: y aun mesmo ay otra que esta fecha por mano de escriuano publico que no es sellada/ que se dize instrumento publico: dela qual aun mesmo hablamos enel dicho ca. cartas. ver. lxxvij. y siguientes. l. j. ti. xviii. enla. j. partida.

¶ Esta tercera especie de escriptura publica o instrumento publico que hizo el escriuano q̃ es lo que deue contener en si para que haga fe: dezimos de suso enel dicho ca. cartas. ver. xxx. y. lxix.

¶ Como se puede dezir que sea falsa o sospechosa de falsedad: y quando ay testadura o raydo enla tal escriptura en que parte deuen ser: ay ver. lxxiii. hasta el ver. lvij.

¶ Quales escripturas son dichas autenticas para que hagan fe: ay. ver. l. y. lj.

¶ Ordinariamente qualquier escriptura publica o autentica es presumpcion que sea verdadera hasta que sea prouado el contrario. l. xxxij. tit. vj. enla. v. partida: y. l. iij. titulo. iiij. libro. ij. del fuero juzgo.

¶ Por el semejante toda escriptura que pareciere ser fecha por escriuano publico regularmente haze fe y prouança. l. viij. ti. viij. y. l. cxiij. ti. xvij. enla. iij. partida.

¶ La escriptura priuada escripta por mano de alguno/ y sellada con sello ajeno prueua cõtra el que la escriuio. enel dicho cap. cartas. ver. l.

¶ La escriptura priuada de algun pacto o empeño: amiẽro q̃ fuesse hecha por mano del deudor/ y firmada con tres testigos que posiessen ay sus firmas y sus nombres deue ser preferida/ y mas priuilegiada que la escriptura publica hecha sobre aquello mesmo que fuesse posterior: en dara. l. xxj. ti. xiii. enla. v. partida.

¶ Si los testigos q̃ son puestos en alguna escriptura publica dixessen que no se recuerdan o q̃ no fueron presentes enel tal recaudo/ si ja tal escriptura bara prouança sin embargo de la contradicion delos testigos dize se enel dicho capi cartas. ver. lij. y. lxxj. E si los testigos q̃ son puestos enla tal escriptura no son conoscidos/ o sino fuesse conoscido el escriuano/ si bara prouança la tal escriptura: dize se ay ver. liii. y muchos siguientes.

¶ Si se negare que el escriuano de quien paresce ser firmada la escriptura la bouisse escripto si el fuere finado como se deue auerigua por otras escripturas del dicho escriuano: y q̃ mas se deue en ello considerar. ay ver. lij. y. lvj.

¶ Para reprouar la tal escriptura publica es necessario presentar otra escriptura publica signeli mo escriuano o auerigua lo por. iiij testigos. ay ve. lxxj. Empero si el q̃ presento la primera carta q̃ quiere reprouar por comparacion de otra carta publica del mesmo escriuano que si el dicho presento/ como ditimos presentasse otra carta del mesmo escriuano q̃ fuesse esta segunda carta en todo semejante ala primera que presiento assi enla letra como enla forma/ auerigũando se esta segũda carta assi presentada por dos buenos testigos que jurassen y dixessen que la vieron escriuir o mandar escriuir al escriuano cuyo nõbre es enla dicha segunda escriptura/ y enla primera

deue

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE GREDOS USAL.ES

deue ser recebida la primera y no repelida: aun que el aduersario aya mostrado otra carta escripta por mano de aquel mesmo hombre que hizo la primera de semejante della en todo en la letra y en la forma segun diximos de suso. l. cxvii. ti. xvii. enla. iii. partida. y. l. xxxii. titulo onze. partida quinta.

¶ El escriuano o otro que descubre el secreto de alguna escriptura secreta comete falsedad. l. j. ti. vii. enla. vii. partida.

¶ Aun que yo no houiesse escripto alguna escriptura: empero si yo la firmare de mi nombre y si guo tanto es como si yo la houiesse escripto. l. xv. ti. v. li. ii. del fuero juzgo.

¶ Lo que es escripto en los libros de cuentas de las personas particulares no pueuan en perjuysio de otras personas de aquellas que lo han escripto. l. vltima. en el dicho titulo. xvii. dela. iii. partida.

¶ La escriptura o libro que haze el escriuano de la nao es auida por autentica / aun que no sea escriuano publico. l. j. y. l. vltima. ti. ix. enla. v. partida.

¶ Quales causas se deuen tratar por escripto dezimos de suso cap. causas. ver. v.

¶ En el acto de emancipacion es necessaria escriptura / segun diximos de suso cap. emancipaciõ ver. ix. y assi mesmo en el contracto emphyteotico como dezimos cap. emphiteosis ver. ij. y por el semejante enla donacion que haze el marido a su muger como se dize de suso ca. donacion. vers. xxxvii. y assi mesmo en el compromisso. l. xxiii. ti. iiij. enla. iii. partida. y assi mesmo en la carta de boiro del fiero. l. xvii. ti. ij. part iij.

¶ Siendo hecho algun acto en presencia de testigos / la parte que pretendiere cumplir lo que se pueua en tiempo venidero / tal acto puede venir al juez y pedir que reciba el dicho de los tales testigos que se hallaron presentes en el tal auto de como passo y delo que oyeron que della man da hazer carta o escriptura publica al escriuano: deuelo hazer el juez llamando a aquel contra quien se quieren recebir / o a sus herederos a q̃ vengan a ver recebir los tales testigos: delos q̃ les auien do recebido su juramento reciban los dichos: y delos se mande hazer escriptura publica narran do el juez el pedimiẽto q̃ le fue hecho: por quanto la parte que se le hizo se temia que se cambiarian las rayones / o que se olvidarian los testigos con el tiempo de tal acto: por lo qual el dicho juez mandaua hazer delo suso dicho la dicha escriptura publica. l. iiij. tit. xvj. enla. iij. partida. y. l. iiij. ti. ij. enla. vi. partida: la qual ley da esta forma para que de esta manera se haga testamento por autoridad del juez del dicho delos testigos que se hallaron presentes quando el finado ordena ua su testamento: y assi se deue entender lo que mas breuemente y sumaria diximos de suso capi. cartas. ver. lviij.

¶ El que hiziere falsa escriptura no siendo escriuano publico. y el que la presentare en juysio sa biendo que era falsa siendo aueriguada la falsedad dela escriptura y los tales si houieren. c. ma rauedis de bienes y dende a yuso pierdan los: y se repartan entre el rey y el aquien se hazia da ño por la tal falsedad: y si los bienes o aquellos no llegaren a aquella quãtia los bienes sean del reyy el cuerpo a seruidumbre de aquel aquien hazia o cuydaron hazer daño. l. iiij. tit. xij. lib. iiij. del fuero. y. l. j. ti. vij. enla. vii. partida.

¶ La mesma pena deuen hauer aquellos q̃ la verdadera escriptura touieron en fieldad y no la quisieron mostrar y en este vltimo caso prouando el contenido enla tal escriptura valga. en las leyes enel ver precedente alegadas.

¶ La escriptura que fuesse dada y chancelada al deudor: puede que la tal deuda ha sido pagada. l. el. ti. xiii. enla. v. partida y dezimos de suso cap. cartas. ver. lxv. saluo si el acreedor las chancelara por temor / o por fuerça / o por engaño que le fuesse hecho. en esta razon como dezimos de suso cap. acreedor. ver. ij.

¶ Por la escriptura publica deuen ser tres testigos con el escriuano / o dos escriuanos publicos con dos testigos: y si se sotascriuen ante que sea leyda la tal escriptura no prouaria ni valdria el dicho delos tales testigos. l. ij. ti. v. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Si algunos hermanos houieren contienda y quistion sobre cierta escriptura priuada q̃ fuesse fecha entre los dichos hermanos sobre ciertos contractos la tal escriptura no pueua. l. xvj. ti. v. li. ij. del fuero juzgo.

¶ El que sobre caso de corte pidiere cartas de amplazamiento teniendo escripturas con que pro uar el dicho caso de corte deue presentar las ante que se concedan las tales cartas / como dixi mos de suso cap. emplazamiento. ver. xxxviii. y si dixere que no tiene escripturas no las puede de spues presentar en prosecucion del pleyto. Empero si despues las hallo y de antes no sabie si las

o no las pudo auer / jurando esto / y que son buenas y verdaderas / y por tales quiere vsar dellas deuen ser recebidas: y no en otra manera. l. xiij. enlas prematicas. cap. j.

¶ Los poderes y escripturas originales deuen ser buenas ala parte que las presento / queda ndo el traslado dellas concertado enel processo: y si la parte no las pidiere quedẽ en poder del escri uano que las tenga en su poder fuera del processo. l. xiii. suso dicha.

¶ El reo defendedor si houiere de aueriguar sus excepciones y reconuenciones por escripturas sea obligado alas presentar luego con las dichas excepciones y mutuas reconuenciones: y lo mes mo sea si houiere de prouar las con escripturas o testigos. y pasados los dichos dias y plazos de excepciones (de que dezimos de suso ca. excepciones. ver. ij. y. iii.) no sea recebidas las tales escri pturas saluo con la solemnidad que dezimos enel ver. precedente. Y lo mesmo sea enel auctor: a uiendo de prouar las excepciones que allegare contra la reconuencion. l. xiii. suso dicha. cap. viii. y. xii. por la qual ley es corregida la. l. vj. ti. ij. li. iii. delas ordenanças. que dize que se pueden pre sentar fasta la conclusion dela diffinitiua. Y la. l. xix. tit. de las testimonias. que es. viij. li. ij. del fuero. que disponelo mesmo.

¶ Como se deue dar traslado delas escripturas / dezimos largamente de suso cap. cartas. vers. lxix. y. lx. Empero deue se dar el traslado entero con dia a año y lugar: y aun deue se mostrar la ori ginal escriptura del poder por virtud del qual alguno parece en juysio aun que no la quiera im pugnar ni arguir de falso. l. cxj. ti. xvii. enla. iii. partida. E assi se entiende la dicha. l. xiii. capit. ij. delas prematicas.

¶ La escriptura que fuesse perdida como se deue rehazer / dezimos de suso ca. cartas. vers. lxii. fasta el vers. lxvii.

¶ El que suplico de la sentencia dada por los presidente e oydores del consejo / o de algunas de las chancillerias con la suplicacion presente las escripturas q̃ touiere por donde funda los agra uios de su suplicacion: y sobre los pedimientos q̃ hizo / y por la forma que dezimos de suso ver. xxiii. y si assi no las presentare no sean recebidas / saluo con la solemnidad enel dicho vers. c. xxiii. contenida. Y enel reo que respondere ala tal suplicacion y alegare sus excepciones guar de se lo que diximos de suso cap. xxvj

¶ Si enla prosecucion dela causa enla. ij. instancia el auctor fallare nueuamente algunas escri pturas de q̃ se entiende de aprouechar puede las presentar: y sean le recebidas segũ y como y en el tiempo q̃ diximos de suso deuerlas presentar el auctor enla primera instancia / jurando primera mente este tal auctor que nueuamente las hallo: y segundo de calidad q̃ el juez vea q̃ lo que jura el auctor no es fingido ni maliciosamente alegado: y de aquello que encesto los del consejo / o chã cilleria determinaren no ay appellacion ni suplicacion: enla dicha. l. xiii. ver. xxvij. Lo de mas ve a enel cap. siguiente / y de suso cap. alcaldes / chancilleria / consejo / corregidor: y de yuso capi. tin strumentos / orden judicial / y pleytos.

Escriuania mayor.

de las rentas reales quãdo vacare quede para la corona real: y no se puede hazer merced dellas: y si se hiziere no valga.

¶ La persona q̃ houiere de seruir el dicho officio sea primeramente visto y aprouado por el rey y de otra manera no puede vsar del tal officio: al qual el rey señalara el salario conpetente: y ma yorica de su magestad enlas cortes de Madrid año de quinientos treynta y quatro. peticion cien to veynte y vno.

Escriuanos

ay de diuersas maneras: los vnos se llaman secretarios y escriuanos q̃ escri uen enla corte del rey: los q̃les deuen ser puestos por el rey y por su cedula fir mada primeramente examinados y aprouados por el presidente e oydores del consejo: y deuen resi dir ordinariamente enla dicha corte y guardar las ordenanças della: de que de suso dixemos. Y lo deuen jurar ante el rey e su consejo. ley. quinta. titulo tercero. y. l. ii. titu. ix. li. ij. delas ordenan ças. y. l. vij. y. viii. tit. xx. enla. ij. partida: donde dize assi mesmo que estos tales deuen escriuir las cartas e priuilegios que otorga el rey / como diximos de suso ca. cartas. en el discurso y estan ser sabidos y entendidos: y que aya algo del suyo / porque no aya causa de hazer cosa mal fecha por mengua: y por q̃ puedan calumniar el yerro si lo hizieren. Y allende destos ay otros escriuanos q̃ siruen enlas audiencias y chãcillerias del rey y en su casa corte e chancilleria entre los alcaldes de su casa e corte e los alcaldes del crimen: e los alcaldes delos hijos dalgo e del juzgado de la ci caya: y assi mesmo ay otros que sirven ante los jueces / y en los concejos / y ayuntamiento de las ciudades / villas / e lugares / y otros q̃ dizen del numero delas tales ciudades: de los quales y de sus derechos y officios dezimos enel prosequimiento deste cap.

¶ Que

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS CHRONICVM HISPANICVM
GREDOS USAL.ES

¶ Que los escriuanos delas audiencias reales enlos processos que se pagare vista assienten los derechos por auctor firmado enel processo delo que lleuan escriuano y relator:so pena del doble. prematica.xv.de Segouia de.Ø.D.xxvi.

¶ Que los dichos escriuanos delas dichas audiencias y chãcillerias y otros juzgados dela corte enel llenar delos derechos q̃ guarden la ordenãça de Medina y q̃ hoja y tira se entienda incluido pliego escripto de ambas partes y se cuẽten quatro tiras y en cada plana aya treynta y tres ringlones y diez partes.prematica extraordinaria.dada en Molin de Rey.año de.Ø.D.xliij. capitulo primo.

¶ Los escriuanos so pena de ser suspendidos de sus officios por dos meses en los testimonios de aplacion an de poner relacion dela demanda y la cantidad de ella con la recomendacion si la houiere y la cantidad dela condenacion.l.xliii.en Valladolid año de.xxxvii.

¶ Los escriuanos del consejo enel tiempo que deuieren seruir esten personalmente enla casa del consejo/o enel lugar que los fuere deputado salta que sea acabado el consejo. Saluo los quel cõsejo los ocuparen en otra cosa.l.xii.ti.iii.suso dicho.y de yuso ver.xiii.

¶ Antes que se libre la carta por el consejo los escriuanos la traygan emendada : corregida: y pagan lo de mas que dezimos de suso cap.cartas.ver.xliii.

¶ Escriuanos de concejo no sean arrendadores.l.xxv.en Toledo año de.xxv.esta ley esta estendida delos escriuanos del numero.l.lxxvi.en Madrid.año de.xxvii.

¶ Los escriuanos ante que sean recebidos a vsar de sus dichos officios fuera que no lleuaran derechos demasiados:y no deuen lleuar derechos de presentaciõ de escripura simple o signada si las partes se yguularen/o no quisieren seguir el pleyto:saluo si los del cõsejo el tal negocio determinaren.ay.l.xvi.y.xvii.y.l.j.y.ij.enel dicho ti.ij.y de yuso.ver.xxi.

5 ¶ Los tales escriuanos no sean procuradores /ni solicitadores de negocios enel dicho cõsejo. l.xxi.enel dicho ti.iii.y de yuso cap.secretarios.

¶ Ellos y aun los delas audiencias deuen recebir los testigos dela causa que antellos pendiere quando los tales testigos fueren enla corte o enla ciudad o villa donde residiere la chancilleria:y no deuen por ello auer salario alguno. Empero si la causa fuere ardua pueden le tassar vna suma rasonable de mas de sus derechos:la qual allende los dichos derechos pueden auer : no mas. Prematica de sus altezas dada en Medina del Campo año.cccclxxix.l.xl.cap.xlvi.enlas prematicas:y dezimos de suso cap.chancilleria.ver.xxxv.

¶ Escriuanos del numero salgan ala surtidiciõ a hazer las escripturas que las partes les pidieren.l.clvi.en Madrid año de.xxvii.y prema.xxxv.de Toledo de.Ø.D.xxv.

¶ Los escriuanos dela camara lleuen sus derechos segun que los lleuã los escriuanos dela audiencia.l.xv.ti.vi.li.ij.delas ordenanças:y deuen siempre residir seyo tales escriuanos de camara enel consejo/como dezimos de suso cap.consejo.ver.j.

¶ De qualquier carta de justicia que hiziereu y referendaren lleue el escriuano de camara por sus derechos de vna persona real y medio de plata/y de dos personas tres reales:y de tres personas/o de concejo o de otra vniuersidad lleue quatro reales y medio/y no mas. Entiende se de concejo como dizimos de suso ca.derechos.ver.iiii.y si la carta fuere de recepteria lleue por vna persona dos reales:y por dos/o por tres/o mas personas/o por concejo lleue al equipolente:y si fuere executoria de sentencia diffinitiua lleue por vna persona tres reales:y al equipolente delos otros:enla dicha.l.xvii.ti.vi.li.ij.delas ordenanças.y de yuso ver.xxvi.y ver.xxxi.

¶ No sien los processos delas partes ni de sus procuradores/sino delos letrados tomando conocimiento dellos so pena de.x.marauedis para los pobres:ay.l.xiz.y de suso capi.abogados.y de yuso ver.lxxvii.donde se amplia y limita este dicho.

10 ¶ Juren los escriuanos suso dichos el primer dia de cada vn año que ellos guardaran lo suso dicho.y lo que de yuso dezimos de los escriuanos de la audiencia o chancilleria en lo que les tocare.ay.l.xx.y lo de mas destos escriuanos del consejo o dela camara vea se de yuso versicu. xvii. y.xxvii.y.xxxi.

¶ Que los dichos escriuanos delas chancillerias no lleuen derechos algunos de los processos ecclesiasticos que vinieren alas dichas audiencias aunque las partes y letrados los ayan de ver y vean.prematica de su Magestad en Molin de Rey.cap.ij.y prematica lxxvi.de Madrid de Ø.D.xxvii.

¶ Que los dichos escriuanos delos processos que se apelan con las mil y quinientas doblas para el consejo y los dan original mente no lleuen derechos algunos.la dicha prematica extraordi-

naria/

naria dada en Molin de Rey.año de.Ø.D.xliii.cap.vi.

¶ Que los dichos escriuanos de lo que se romare de latin en romance o se declarare por interpete no lleuen derechos algunos:la dicha prema.extraordinaria de Molin de Rey enel.c.vii.

¶ Que auiẽdo los dichos escriuanos de dar traslado delos processos y peticiones y escripturas alas partes si lo dieren originalmente no lleuen derechos pues no dieron traslado.la dicha prematica extraordinaria de Molin de Rey enel.cap.viii.

¶ Los escriuanos dela audiẽcia y chancilleria quãtos fuerõ establecidos primeramente/ assi enla audiencia de Valladolid como cnla de Granada/desynos de suso ca.chãcilleria.ver.xxvi.y.liii.Empero despues fuerõ reduzidos los dichos escriuanos dela audiẽcia por sus altezas en doze los quales se deuen instituyr:y si caso se offreciere y razon se pueden priuar y destruyr por el presidẽte y oydores o por la mayor parte delos oydores no seyendo ay el presidente : y el que ansi por ellos fuere elegido quando vacare algun tal officio sea confirmado por el rey.l.j. ti.vj.li.ij.delas ordenanças. Y despues vltimamente fueron estos reduzimientos a.x.por prematica de sus altezas dada en Seuilla.año.d.l.xij.enlas prematicas al fin.

¶ Los escriuanos de corte o delas audiencias/y dela carcel/y del juzgado de Vizcaya y delos alcaldes delos hijos dalgo ante q̃ vsen de sus officios bagan juramento ante los presidente y oydores:q̃ ellos no hã dado ni daran por sus officios cosa alguna por renta/ni por partido ni por conuencienia alguna. E que ellos no han ni yaurã dende adelante/enla dicha audiencia dos o mas officios/y que ellos seruiran bien : fielmente sus officios:y no lleuarã mas derechos delos que les pertenecen:enla dicha.l.xi.cap.xij.y.xiii.enlas prematicas:y.l.y.enel dicho ti.iii.delas ordenanças. E no pueden ansi mesmo tener officio enla tabla delos fieles:ay.l.x.tit.vj.li.ij.de las ordenanças.y prematica del rey don Juan dada en Guadalaxara.año.cccxxxvi.l.xiix.capi.j.enlas dichas prematicas:y.l.x.ti.vi.suso dicho delas ordenanças que es la mesma prematica del dicho rey don Juan:y es la prematica.l.enlas prematicas.

¶ Hayan todos los dichos escriuanos delos juzgados dela corte : chancilleria cada dia a sus audiencias:y se presenten ante los jueces de su juzgado ala hora diputada:enla dicha ley.xi.capitulo.xliii.

¶ El escriuano dela causa deue recebir los testigos que se hallaren enla ciudad donde fuere la audiencia/como dezimos de suso ver.vi.

15 ¶ Los dichos escriuanos no lleuen derechos algunos del procurador: fiscal mi de quiẽ su poder houiere enlas causas fiscales q̃ antellos passaren:ni de las execuciones que se houieren de hazer/o se hizierẽ enlos bienes o marauedis q̃ se aplican ala camara del reyno:la dicha.l.xl.cap.lxi.

¶ Ningun escriuano sea presente enel acuerdo delas sentencias. Empero siendo acordado pueden los oydores llamar el escriuano dela causa q̃ escriua la sentencia conforme a lo que ritenen ordenado:ay capi.lxiii.Mas siendo le escreuir los puntos:y el effecto de la sentencia:por q̃ por ella se ordena y escriue en limpio y se firma ante que la pronuncien:ay cap.lxv.

¶ Los escriuanos delas audiencias/quanto pueden lleuar de derecho por las tiras del processo/de sus oficios por su cap.derechos.ver.v.y deuen auer cada vno vn traslado delas ordenãças de la chancilleria:ay ca.lxviii.l.xl.enlas prematicas.

¶ No lleuen derechos por la guarda delos processos:enla dicha.l.xl.ca.vltimo.Y no haga partido directa ni indirectamente algun oydor o alcalde con escriuano para q̃ le de cosa alguna de su salario/ni delas recepterias/ni otra dadiua por dicha.l.xl.ca.xix. y no deuen viuir de visitenda los dichos escriuanos(segun dezimos de suso ca.chancilleria)con algun oydor o alcalde:ay cap.lxvi.

¶ Repartanse los pleytos que vinieren enla audiencia por los escriuanos como mejor pareciere al presidente y oydores:por manera que se guarde entrellos toda yguaualdad:por lo qual qualquier escriuano que houiere recebido alguna presentaciõ sea obligado de notificar enla primera audiencia al presidente y oydores las presentaciones que antel le hizieron.ay ca.xvi.y prematica.xl.de Madrid de.Ø.D.xxvii.

20 ¶ Los escriuanos del consejo o chancilleria/o de cõtadores deuen poner enlas espaldas delas cartas que despacharen los derechos q̃ lleuaren por el sello y registro : y si no fuere puestos no se sellen las tales cartas:prematica de sus altezas dada en Barcelona.prematl.i. al fin. Y ansi mesmo todos los escriuanos enlos processos y otras escripturas que dieren o firmaren son tenudos de poner los derechos q̃ por los tales processos y escripturas houieren:como dezimos de suso capit.derechos.ver.vii.y de yuso ver.lxxvi.

¶ Que

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Que los dichos escriuanos enlas cartas executorias que dieren no lleuen mas derechos de por el primero pliego quarenta marauedis / y del segundo treynta / y por los de mas a veynte marauedis conforme ala ley del ordenamiento: la dicha pragmatica de molin de rey cap.ix.

¶ Que los dichos escriuanos no lleuen traslado de los registros y otras executorias / y otras prouisiones mas derechos de aquellos conforme ala ordenança. pragmatica fuso dicha de molin de rey.cap.xj.

¶ Que los dichos escriuanos delas audiencias reales guarden la ley de madrid en que se pongã aparte los poderes y escripturas/originales y enel processo el traslado sin derechos algunos. la dicha pragmatica extraordinaria de molin de rey.cap.xij.

¶ Que quando para algun auctoe presentare todo el processo que los dichos escriuanos no lleuen mas derechos deles que se lleuaren enel auctoe solo y no de todo el processo. la dicha pragmatica extraordinaria.cap.xiij.

¶ Los escriuanos delas audiẽcias no lleuen a sellar las cartas delas partes: y si las lleuaren no se sellen.l.xj.ti.vj.fuso dicho.li.ij.delas ordenanças.

¶ Los tales escriuanos residiendo en sus officios/alomenos. iiij. meses por cada vn año / son exemptos y francos de pedidos y monedas y de moneda forera: enla dicha.l.xl.cap.xliij.donde dize assi mesmo q̃ sean francos y exemptos de huespedes. Empero esto se entiende si ellos tuuieren racion del rey.l.x.ti.iiij.li.iiij.delas ordenanças.

¶ Assi mesmo son redusidas las escriuanias delos alcaldes de corte/ y delas chãcillerias delos quales desimos de suso capi.alcaldes. Por manera que cada vno dellos tenga para lo ciuil dos escriuanos y no mas: los quales sean elegidos los de la corte por los alcaldes de corte y por los tres alcaldes dela chancilleria los suyos: y deuen ser confirmados por el presidente y oydores q̃ enel consejo y chancilleria residen: por los quales se pueden quitar y destruyr/como desimos de suso ver.xj.l.j.y.vj.enel dicho ti.iij.delas ordenanças. Y el juramento que son tenudos de hazer desimos de suso.ver.xij.

¶ Los escriuanos delos hijos dalgo han de ser dos: el vno de los quales prouea el rey: y el otro el alcalde mayor delos hijos dalgo/los quales han de ser buenos y fieles: y no deuen dar sus officios a renta so pena de perder los: enla dicha.l.xl.cap.xl.enlas pragmaticas. Y hagan semejante juramẽto delo q̃ desimos de suso ver.xij. Y los tales escriuanos y los dela carcel/del iuzgado de Vizcaya/y de otro qualquier iuzgado delas dichas chancillerias vsen solamente vn officio/como desimos enel dicho ver.xij. y vayan assi mesmo cada dia a presentarse a sus audiencias ante sus alcaldes: como desimos de suso ver.xiij.delos quales assi mesmo desimos de suso capi.alcaldes delos hijos dalgo/y de suso ca.jueces de Vizcaya.

25 ¶ Los escriuanos y receptores escriuan por si mesmos y de su mano los dichos de los testigos: y siendo ellos enfermos o justamente impedidos ponga el presidente y oydores otro escriuano: o receptor: en su lugar para examinar y recebir los dichos testigos/qual el escriuano/ o receptor/ impedido nõbrare. E lo mesmo se guarde enlos juezes de alcaldes: y otros jueces ordinarios. l.xiij.ca.xxxv.y.xlv.enlas pragmaticas.

¶ Citando alos presidente y oydores por algun processo o pesquisa que alguno de los dichos escriuanos houiesse llenado derechos demasiados/ condene al tal escriuano en las penas que ha incurrido por: las leyes del reyno/ y por las ordenanças deela audiencia sin rela de juyzio: pragmatica de sus altezas dada en Ecija.año.dj.l.xlvj.enlas pragmaticas.cap.xiij.

¶ Los escriuanos dela corte que fueren embiados por receptores/quanto les deuen dar de salario desimos de suso cap.receptor.

¶ Los escriuanos dela casa y corte/y delos alcaldes de corte/y dela chancilleria/y dela carcel/ y delos hijos dalgo/y delos comissarios del rey de qualesquier cartas que passaren de vn pliego arriba/(que no sean de aquellos que nombramos de suso ver.viij.)de qualesquier personas/o cõcejos/o vniuersidades/o monasterios/o cabildos/o de otras personas singulares reciban por el primero pliego.xl.marauedis/y por el segundo.xxx.y por cada vno delos otros pliegos.xx.marauedis.l.iij.enel dicho ti.vj.li.ij.delas ordenanças: la qual.l.enlas otras cosas contenidas enel dicho ver.viij.es reuocada por la pragmatica que enel dicho ver.allegamos.

¶ Empero los escriuanos delos hijos dalgo no pueden lleuar por carta executoria que los alcaldes delos hijos dalgo mandaren bar mas de.ccc marauedis.y si la tal carta executoria se deuiere tassar a mas parteca el tal escriuano con la dicha carta ante los oydores: los quales la tassen como vieren ser de razon: ay.l.iiij.titu.vj.li.ij.del ordenamiento: confirmose por la pragmatica de

de Molin de Rey.cap.ix.

¶ Que enel lleuar los derechos dos poderes y escripturas y auctos los dichos escriuanos guarden el arancel: enla dicha pragmatica extraordinaria cap.xiiij.y.xvj.

25 ¶ Los escriuanos delas audiencias lleuen de presentacion de cada escriptura signada o firmada que fuere presentada por parte de dos personas o mas.xxiij.mrs: saluo si fuessen presentadas rio lleuen.xxiij.marauedis.y de vna sola persona.xij.marauedis. Empero marido y muger / y cosa comun y no partida entre ellos y assi mesmo muchos de vna compañia/ aquien por razon dela vna persona se lleuen assi mesmo dela sentẽcia interlocutoria.vj.de vno/y de diffinitiua.xij.y de las tras delo processado/y delos traslados de cada escriptura.xxiiij.marauedis. l.v.enel dicho ti.vj. Por la q̃ se corrige la.l.v.del mesmo tit.que dize q̃ se lleuen dela tal carta como de carta executoria: los derechos dela qual son menores que dela carta executoria/como parece de suso ver.viij. E lo que desimos de suso enel principio deste ver.que aun que sean mas de dos personas paguen solamente por dos es reuocado por: la.l.j.tit.ix.del dicho lib.ii.delas ordenanças: la qual dize que tres personas o mas paguen por tres personas: y lo mesmo en vn concejo / segun desimos de suso ver.viij.

¶ Que los escriuanos del concejo delas ordenes quando se apelare o suplicare para el consejo real/donde se trata el pleyto en grado de reuista no lleuen derechos mas de vna vista del processo/la dicha pragmatica extraordinaria de Molin de Rey.cap.iij.

¶ Los secretarios y escriuanos de camara por las cartas y prouisiones q̃ despachan de qualq̃er carta de vassallos/o de jurisdicion/o de termino q̃ sea de suro de heredar lleuen dos doblas dela vanda: y de qualquier carta o albala de merced/o de mrs/o pan/o doblas/o florines/o otra qualq̃ta: quier sea de suro de heredad/o de por vida o por cierto tiẽpo lleue vna dobla. Y si fuere fecha la tal merced a concejo o a vniuersidad lleue dos doblas y de carta de qlquier officio q̃ proueyere el rey lleue vn florin: y de otra carta o sobre carta patente o albala de otras qualesquier cosas q̃ no sean de merced nueua lleue de vna persona dos reales: y de dos el doblo/ y de tres personas o de cõcejo/ o de otra vniuersidad lleue tres reales. Y delas otras cedulas q̃ el rey librare de qualquier calidad q̃ sea lleue vn real de cada persona: y a aquel respecto de dos/o de tres/o de concejo/o de vniuersidad: contando las personas como desimos de suso ver.precedente.

¶ Ningun escriuano de camara libre carta del rey de perdon/ o de justicia/ o de sobreseymiento en cosa tocante ala justicia/o prouisiones de justicia sin q̃ sea señalada delos del consejo/alomenos por quatro del cõseso/ segun desimos de suso ca.cartas.ver.xliij.y si fuere la tal carta de hazienda sea señalada delos contadores mayores/alomenos de todos los menores con vno de los mayores/como desimos de suso ca.contadores.ver.xl.y si la tal carta fuere de merced lleue el tal secretario primero preguntar al rey si mãda su alteza que sea visto primero por algunos delos del consejo: si lo mandare deuela traer señalada de aquellos aquien mando que la vieseny en las espaldas delas tales cartas ponga y escriua la tassa delos derechos que por ella se han de dar al secretario/y al registro/y al sello. E si tomaren mas derechos de los deuidos ellos incurran enlas penas q̃ puestas les son in foro cõciencia: y son tenudos de pagar los sin otra condenacion. Y an si mesmo el secretario que referendare alguna cedula/o carta/o prouision que no deuiere ser librada pierde su officio: saluo si primero fuere señalada /segun dicho es.l.ij.enel dicho ti.ij.lib.ij. delas ordenanças.

¶ Las tassas delos derechos q̃ por sus altezas fuerõ fechas enlas cortes de madrigal año.cccc. lxxvj.a ellos mesmo deuen lleuar los escriuanos delas audiẽcias / y de los alcaldes dela casa / y corte/y todos los otros escriuanos de qualesquier audiencias delas dichas corte/y audiencia de que de suso no se pone tassa particular.l.vj.titulo.xf.y.l.vij.titul.xviij.libro segundo de las ordenanças.

30 ¶ Ellende de los suso dichos ay otros escriuanos delos concejos y ayuntamientos delas ciudades y villas: los q̃les entre tanto q̃ fuerẽ escriuanos delos dichos concejos no pueden ser recaudadores/ni arrendadores delas rentas e pechos del rey/ni delas tales ciudades o villas: dos el ti.xi.ti.xviij.li.ij.delas ordenãças. Y desimos de suso ca.arrẽdar:ver.vj.y.vij.y deuen asentar enlos libros de concejo los padrones de lo cierto delas monedas q̃ se mandaron repartir para

que

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

que por alli se puedan sacar los pechos que en las tales ciudades τ villas ay: y los dichos padrones no puedan recebir otros escriuanos saluo los suso dichos si del rey no touieren poder τ prouision especial para ello: ay.l.xj.

35 ¶ Los escriuanos delos concejos delas ciudades villas τ lugares no tienen boz enlos dichos concejos: ay.l.xiiij.

¶ Que los escriuanos delos alcaldes de corte que no lleuen derechos algunos de vista de processos: so pena del doblo por la primera vez / y por la segunda el quatro tanto: prematica de su Magestad.lxxix. dada en Segouia.año de.M.D.xxxij. y prematica.xxxix. de madrid de.M.D.xxxiij. y la dicha prematica extraordinaria de Molin de rey.cap.v.

¶ Los dichos escriuanos hagan vn libro en que se escriuan los priuilegios y sentẽcias / y otras tocãtes al dicho concejo. Prematica de sus altezas dada en Granada año.dj. prematica.lxviij. enlas prematicas.

¶ Que los escriuanos de prouincia no lleuen de vista de processo mas de dos marauedis de cada hoja y que despues en grado de apelacion delos processos/originales no lleuen derechos algunos y lo mesmo se guarde enlos escriuanos delos alcaldes dlos hijos dalgo la dicha prematica extraordinaria de Molin de Rey.cap.iiij.

¶ Lleue de derechos del recibimiento de vn regidor.cc.marauedis. y del recebimiento de vn jurado y de qualquier escriuano (quier sea del numero quier del concejo) de cada vno dellos cient marauedis: τ otro tanto por el poder que se da al procurador que viene a las cortes: y del recebimiento de qualquier alcalde ordinario / τ de qualquier officio que la villa prouea que es cada fiero.xij.marauedis: y de qualquier aluala para meter vino / agora sea dẽtrada / agora sea de gracia.iiij.marauedis: y delos alcaldes que la tierra presenta al tal concejo / τ del recebimiẽto dellos y dela election y recebimiento de regidores que fueren añales / τ de carta de vezindad.xij. marauedis. Y dela presentacion de qualquier processo que se presentare enel consejo en grado de apelacion.vj.marauedis. y delas peticiones que se dan enel concejo si fuere puesta prouisiõ en las espaldas lleue.ij.marauedis y si quisiere la prouision aparte sobre la tal peticion lleue.viij.marauedis τ dela presentacion de qualquier carta del rey / o de qualquier escriptura signada que se presentare enel concejo.iiij.marauedis: τ delos processos que se sacaren en grado de apelacion / y de los pregones τ remates que se hizieren delas rentas delos dichos concejos / τ de los recudimiẽtos que dellas dieren: y de otras qualesquier escripturas que dieren signadas aun en ordenãças como en otra qualquier manera por cada pliego enel qual haya en cada plana alomenos.xxxv. renglones / y en cada renglon.xv.partes lleuen.xx.marauedis. y no mas. prematica dela reyna doña Ysabel dada en Alcala de henares año.D.iij. prematica.ccx. enlas prematicas.

¶ Ansi mesmo ay otros escriuanos de los juezes τ alcaldes reales / a los quales quando fueron proueydos de sus officios no los nombraron escriuanos: ni les mandaron que vsassen de los dichos officios delos escriuanos delas dichas cibdades y villas: τ los tales escriuanos deuen ser proueydos por el rey siendo primeramente examinados τ aprouados por los dsu consejo / aunq̃ de antes ellos touiessen titulo de escriuanos publicos: y estos tales lleuen los drechos como los otros escriuanos / segun q̃ de yuso dezimos. prematica de sus altezas dada en Alcala año.d.iij. prematica.cxciij. enlas prematicas.

¶ Allende destos / τ delos escriuanos delas sacas de los quales ansi mesmo dezimos de yuso. eneste cap. ay escriuanos publicos que dizen del reyno / que vsan de sus officios en diuersas partes del reyno en algunas cibdades τ villas por priuillegio o por vso τ costumbre tienen poder de poner en las tales escriuanias que tienen los escriuanos publicos / τ cada quando vacare algun escriuano publico delos suso dichos las tales cibdades le deuen elegir τ presentar al rey para q̃ le confirme: τ los tales escriuanos deuen ser naturales τ moradores delos lugares donde fueren elegidos: y deuen seruir sus officios por si mesmos / saluo los que fueren en seruicio del Rey: los quales pueden poner substitutos y doneos para seruir sus dichas escriuanias mientra estouierẽ enel dicho seruicio del rey.l.j.tit.xviij.li.ij.delas ordenanças.

40 ¶ En las otras cibdades villas τ lugares donde no houiere escriuanos publicos del numero: y ansi mesmo enla corte todos los escriuanos publicos que ay vsaren de sus officios deuen ser examinados τ aprouados por el rey τ su consejo.l.iij.tit.xix.enla.iij.partida.τ.l.j.tit.viij.li.j.del fuero: τ los mas abiles τ suficientes delos que se fallaren τ fueren aprouados por el concejo donde fuere la cabeça dela tal jurisdicion τ por personas que sepan de officio de escriuania vsen del dicho officio. Empero enlos lugares donde fuere la corte o alguna de las chancillerias / τ en los

auctos

auctos o escripturas dela hermandad / y enlas escripturas / y obligaciones / y auctos que passen por ante los escriuanos que lleuaren los pesquisidores estos pueden dar fe τ signar las escripturas que ante ellos passaren: ay.l.iiij.ti.xix.part.iij. Empero los escriuanos de Palencia los quales el Obispo de Palencia haze con licencia del rey fasta cierto numero fuera dela dicha diocesis no vsan del dicho officio: ay l.ix.ti.xviij.li.ij.delas ordenanças.

¶ Los escriuanos quando se houieren de examinar por el cõsejo de sus altezas traygan primeramente la aprobacion dela justicia del lugar de donde son de su abilidad τ sufficiencia / τ fidelidad: y de otra manera no sean admitidos al dicho examen. Prematica de su magestad dada en las cortes de Madrid.año de.d.xxxiiij.peticion.lxviij.y.l.iiij.ti.xix.parti.iij.

¶ Que los escriuanos de comissiones que van con los juezes de comission no lleuen derechos algunos ni tiras dela escriptura y registro que en su poder quedare / ora lo ayan escripto ellos / o otro por ellos o presentado ante ellos. la dicha prematica extraordinaria de Molin de Rey.capitulo.x.

¶ No se de titulo de escriuania ni de camara ni otra publica a persona alguna si primeramẽte no fuere examinado: y aprouado como dicho es y por vacacion: ay.l.ij.y.iiij. suso dichas del ordenamiẽto. Esto se entiẽde segũ diximos enel vers. precedẽte y allende delas calidades suso dichas deue ser buen christiano y de buena fama.l.ij.ti.xix.enla.iij.partida.

¶ Qualquier escriuano deue escreuir de su mano la escriptura que ante el passare quando les de cosa que cumple que no se diuulgue / aunq̃ bien puede por algun embargo que houiesse hazer la escreuir por otro.l.vij.ti.viij.li.j.del fuero: y.l.lv.ti.xviij.en la.iij.partida: y dezimos de suso capit. cartas.vers.lx. Empero puede firmar y signar el escriuano alguna carta que por otro escriuano fuesse escripta: y la tal carta es valedera: saluo si por fuero / o por priuilegio / o por vso o costumbre del lugar fuesse defendido / o fuesse proueydo q̃ todas fuessen escriptas por mano de escriuano publico.l.clxxxix.del estilo: por la qual estan reuocadas la.l.viij.titu.ix.dela.ij.parti y la.l.v.titulo.xix.dela tercera partida.

¶ Los escriuanos delas almonedas deuen bien / y fielmente / y particularmente escreuir todo lo q̃ passare enla tal almoneda sin dexar cosa alguna donde pueda venir daño alas personas q̃ vendieren o compraren: y deuen pagar el daño q̃ por su causa houiesse venido doblado.l.vltima tit.xxvj.enla.ij.partida. vee de suso cap. almoneda.

45 ¶ Los escriuanos son dichos publicos y comunes officiales.l.iij.ti.viij.li.j.del fuero: y ansi mesmo son dichos sieruos publicos.l.vij.ti.xj.enla.v.partida.

¶ No es valida qualquier escriptura q̃ hiziere el escriuano siendo publicamente descomulgado.l.clxxvij.al fin del estilo. Y dezimos de suso cap. descomunion.vers.lvj.

¶ La carta que el rey otorgare por la qual prometiere de hazer o dar alguna cosa deue ser fecha por algunos delos secretarios o escriuanos de camara o por escriuano de concejo. Empero si la tal carta fuere fecha por escriuano de concejo deue ser escripta por mano de sus escriuanos / y sellada con su sello del rey.l.xvj.ti.xviij.enla.iij.partida.

¶ Los reyes enel pueblo posierõ su fidelidad en los escriuanos enel prohemio del ti.xix. y.l.iij.dela.iij.partida.

¶ Qualesquier escriuanos deuen tener vn libro de prothocolo en quadernado de pliego de papel entero: enel qual han de escreuir por estenso las notas de las escripturas que ante ellos passaren y se houieren de hazer contenido enel tal registro toda la escriptura que se houiere de otorgar por estenso / y quales son las personas / y en qual dia / mes y año / y lo que se otorga specificando todas las condiciones y pactos / y clausulas y renunciaciones y summissiones que las dichas partes assentaren: las quales notas los dichos escriuanos las lean alas partes τ alos testigos: τ si ansi las otorgaren firmen las de sus nombres: y sino supieren firmar firmen las por ellos qualquier delos testigos / o otro que supiere escriuir / haziendo mencion enel tal registro que la parte no sabia escriuir y por esto a su ruego el testigo o tal persona la firmo: y leyendo se la tal nota si algo fuere añadido o quitado que el escriuano lo aya de saluar enla dicha nota / antes que las partes firmen alli sus nombres: y la escriptura que de otra manera se hiziere no sea valida: y el escriuano pierde su officio: prematica dela reyna doña Ysabel dada en Alcala.año.d.iij.prema.ccix. foja.cxcij.enlas premati.ca.j. Y concuerda la.l.ij.ti.viij.li.j.del fuero: y.l.j.y.l.ix.titu.xix.enla.iij.parti.y.l.iij.ti.xiij.li.v.del fuero juzgo.

50 ¶ El escriuano deue conoscer las partes contraentes: y sino las conosciere no deue recebir ninguna escriptura: saluo si dos testigos los conosciessen y dixessen que son aquellos que deuen ser:

R y el

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y el escriuano cuia tal nota haga mencion dello.enla dicha prema.ccix.ca.ij.y.l.vij.ti.viij.del fuero suso dicho. Y desimos de suso ca.cartas.ver.lxj.y.l.liiij.ti.xviij.parti.iij.

¶ Siēdo la escripturа de dos pliegos o dēde abajo deue la dar el escriuano dentro de tres dias despues q̃ la parte la pidiere: o si es mayor dentro de.viij.dias / y pena de pagar ala parte el daño y menoscabo:ay ca.iij.prema.ccix.enlas prematicas foja.ccxij.

¶ Assi mesmo los escriuanos q̃ houieren de dar testimonio alguno con respuesta de suso / o de otra parte den la dentro de tercero dia aunque el juez o la parte no responda:ay cap.iij.

¶ Que los escriuanos ecclesiasticos que enel llenar de los derechos guarden el aranzel real del reyno entre tanto que se les da otro aranzel. Prematica. xxx. de Valladolid de. M. D. xxiij. y prematica.xv.de Toledo de. M. D. xxv.prematica.lix.de Segouia de. M. D. xxvij. y prematica vij.de Madrid de. M. D. xxviij. y prematica xxxiij. de Valladolid de. M. D. xxxvij.prematica xxvj.de Valladolid de. M. D. xlvij.

¶ Que los dichos escriuanos ecclesiasticos enel dar signadas las escripturas guarden la ordē que los otros escriuanos.prematica ochenta y siete/de Segouia de mil y quinientos y treynta y vno.

¶ Sean diligentes en guardar sus registros o protocolos y processos q̃ antellos passarē y los traslados de appelaciones y otras escripturas q̃ houieren de dar las cōcierten/primeramente cō el registro en presencia delas partes si fueren presentes enel lugar y quisieren ser presente a ellos: y sino en su absencia por manera q̃ no vayan menguadas ni añadidas. Y si dieren algun processo en grado de appellacion o de remission no le den con autos nēgados:so pena de perder sus officios y del interesse de la parte: y si algun auto de tal processo les fuere pedido por: si solamēte no le den sin mandamiento del juez haziendo mencion enel acto como por virtud del dicho mandamiento lo saco de tal processo/y que los otros actos quedan en su poder:ay ca.v.

¶ El escriuano que houiesse fecho algũa escriptura q̃ pertenesca y se deue dar a ambas partes deuela dar ala parte q̃ la pidiere /aun q̃ la otra no la pida: y si fuere o tal naturalla dicha escriptura q̃ pareciendo doblada podria venir daño ala otra parte auiendo la dado vna vez ala parte a quien se deuia dar no gela de otra vez /aun que allegue razon o causa para ello sin mandamiento dela justicia:y llamada la parte guardada la solennidad y forma y orden que diximos de suso ca.cartas.ver.lxij.fasta el ver.lxvj.y.ay ca.vj.y.l.vj.ti.viij.li.j.del fuero suso dicho.y.l.ij.ti.xix.fin
55 so dicho.dela.iij.partida.

¶ Delas tales escripturas extrajudiciales llenan de derecho por cada vna escripturа signada a dies marauedis por cada tira q̃ houiere enel registro dela tal escriptura /assi del registro como de lo q̃ diere signado /siendo la tira de vna hoja de pliego entero escripta fielmēte /y de buena letra cortesana y no processada dela manera que diximos de suso ver.xxxviij.y si fuere la tal escriptura de mas o menos lleue a q̃l respecto: y al tiempo q̃ se otorgare la tal escriptura pague se al escriuano lo q̃ montare su derecho enel registro della: o quando la diere signada pague se lo q̃ montare signada.ay ca.vij.prema.ccix.enlas prematicas foja.ccxij.

¶ Si el tal escriuano para fazer la dicha escriptura deuiere yr fuera dela ciudad o lugar donde biuiere /y de sus arrabales fasta tres leguas deue auer.xl.marauedis por la yda: y si fuere mas leguas deue auer.xl.marauedis por cada dia:y por las dichas escripturas le paguen como diximos enel ver.precedente:y aun q̃ vaya a pedimiento de muchos no puede auer salario de mas de por vno:y el que lleuare mas delos dichos derechos por la primera ves pague lo que ansi lleuare cō el quatro tanto:y por la.ij.por las septenas:y sea suspendido de su officio por vn año/ y por la.iij. pierda el officio y la mitad de sus bienes/y sea inabil para auer otro officio:ay capitu.viij.y de suso ver.xcviij.

¶ Si se deue dar fe ala escriptura del escriuano q̃ no es conoscido desimos de suso cap.escripturas.ver.xij. Y si el escriuano confessare que la carta es falsa/ o el no la biso o si los testigos negarē q̃ la tal cosa passo/o como lo dize la escriptura:dximos de suso enel dicho ca.escripturas.ver.xj.y.de suso ca.registros.

¶ El escriuano en sus registros/o nota due screuir cōplidamēte: no por cifras o letras abreuiadas/o q̃ denotan alguna imperfection/segū diximos de suso ver.l. enel dicho ca.cartas.ver.lx. E assi mesmo no deuen poner algunas dictiones griegas/o no conoscidas.l.vij.titu.xix.suso dicho.partida.iij.

¶ Ningũ clerigo puede ser escriuano en juysio seglar:porq̃ el rey tenga jurisdiciō para castigar si el errare en su officio.l.ij.enel dicho ti.xix.enla.iij.part.y los que de antes fuessen escriuanos si

despues se hisieren clerigos no pueden vsar de sus officios:y los instrumentos y escripturas que hisieren no bagan fe.l.xx.ti.xviij.li.ij.delas ordenanças.

60 ¶ Assi mesmo ningun clerigo ni lego sea osado de vsar de notaria imperial en estos reynos en la dicha.l.xv.y.l.xxvj.ti.iij.li.j.delas ordenanças.

¶ Ningun escriuano puede ser procurador enlas causas donde fueren o pueda ser escriuanos. l.viij.enel dicho ti.xix.dela.iij.parti. Y ansi mesmo no puede ser abogado enla tal causa. l.vj.enel dicho ti.xviij.delas ordenanças.li.ij.y.l.ij.ti.xix.li.ij.del ordenamiento.

¶ Los escriuanos de las rentas que supieren algun engaño o baya de rēta que pierde el officio y pague la data conel doble.l.lxix.del quaderno delas alcaualas.

¶ Que los escriuanos enlos pleytos de alcaualas no lleuen derechos algunos mas delos contenidos enla ley.cxxiij. del quaderno:y acabado el pleyto so pena de septenas.la dicha ley cienro y veynte y tres.

¶ Ningun escriuano reciba algun contracto en q̃ se obliga algun christiano a judio o moro:sal no sea cosa por la qual se obliga fuere ante el entregada.

¶ El escriuano q̃ escriuiere algun ordenamiento o estatuto de la ciudad/o concejo por su mandado q̃ fuesse contra la libertad ecclesiastica es descomulgado de descomunion mayor.l.ij.ti.ix. enla.j.parti.y desimos de suso ca.descomunion.ver.vj.

¶ Si alguno quisiere q̃ le remuevan las cartas q̃ fuessen dañadas por vejadas/o por otra razon/ como se deue hazer desimos de suso ca.cartas.ver.lxviij. 66

61 ¶ El escriuano publico a rte quien passo alguna escriptura si enfermare / o muriere ante que se saque la carta de su nota o registro /como se deue facar:dximos enel dicho capit.cartas.versicu. xiij.y vease la ley que concuerda.l.iiij.enel dicho titu.viij.lib.j.del fuero.y.l.j.ti.x.lib.ij.del fuero fuyzo.

¶ Los escriuanos publicos enlas escripturas q̃ hisieren delas cosas q̃ ante ellos passaren no deuen poner cosa alguna de mas/ y allende delo q̃ ante ellos passo.l.v.ti.viij.del fuero.li.j.

¶ Quales cosas se deuen poner enla tal escriptura para q̃ sea valida:desimos de suso ver.l.enel dicho cap.cartas.ver.xxx.

¶ Los escriuanos del rey deuē ser honrrados:y quiē los del honrrare pechedos tanto q̃ houiere de pechar/ sino tuuiesse aquel lugar/segun que mandan las leyes.l.xiij.titulo dicx y nueue.suso dicho.

¶ El escriuano de la corte y casa del rey si cometiere alguna falsedad en carta o en priuilegio/ deue morir por ello:y si el descubriere a sabiendas algun secreto q̃ el rey le houiesse encomendado de que podiesse venir daño o estorno:deue ser punido /auiendo consideracion alas circunstancias. E si el fuere escriuano de ciudad/ o villa el que hisiere alguna falsedad/ o carta falsa quier sea en juysio/quier fuera de juysio:deuen le cortar la mano con que biso la tal falsedad:y dar le por malo /y pierde el officio si la tal falsedad fuere comerida en hecho de cien marauedis de los buenos ayuso/ y si la tal falsedad fuere de cien marauedis y dende ayuso muera por ello.l.j.ti.xij. li.iiij.del fuero /por la qual se deue entender la.l.vltima.ti.xix.suso dicho.y desimos de suso capi. falsedad y fallario.ver.xiij.

¶ El escriuano q̃ hisiere alguna escriptura sobre rason de sacar captiuos:deue la hazer de grado y sin precio.l.v.ti.x.enla.vj.part.

70 ¶ El escriuano que por su culpa perdiere su registro peche alas partes el daño que por esto les viniere.l.ij.al cabo.ti.viij.li.j.del fuero.

¶ El escriuano que hisiere contracto entre legos donde pusiere sumissiones para la corte ecclesiastica o juramento /si es valida la tal escriptura/ dela pena del tal escriuano diximos de suso ca. contractos.ver.xv.

¶ El escriuano publico tenudo es de mostrar sus registros ala parte aquien pertenesce.l.xviij. ti.ij.enla.iij.partida.y.l.ix.titu.xix.suso dicho:saluo si el juez mandare otra cosa.l.vj.titulo.viij. suso dicho del fuero.li.j.

¶ Los juezes quando libran pleytos deuen auer cōsigo escriuanos vno o muchos para q̃ escriuan los actos y sentencias q̃ ante el y por el se dieren.l.vij.ti.iiij.enla.iij.partida.

75 ¶ La carta que el escriuano houiesse dado vna ves a aquel aquien se deuia dar si le pidieren otra ves que la rebaga:y que la de quando y con que solennidad se deue hazer para que la de: desimos de suso verticulo cinquenta y cinco.y capi. cartas.ver. sesenta y dos/hasta el verticulo vj.

¶ El escriuano publico tenudo es de assentar los derechos que llenare por la escriptura/o por

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CORDOVA
MUSEO ROMANO
GREDOS USALE

cesso que houiesse dado enlas espaldas dela tal escriptura o processo/como dezimos de suso ver. xx.y esto se entiende quando la parte donde no se pueda quitar: allende de los quales derechos no puede pedir ni recebir mas so color alguna/ aunque la tassa vaya errada: so pena que buelua lo que ansi houiere tomado con el quarto tanto: la mitad para la parte/ y la otra meytad para el juez lo acusare: premática dela reyna doña Ysabel dada en Alcala. año. d. iij. prema. ccxj. ver. xvij. y prem. xviij. fosa. cxciij. enlas premáticas.

Ho se puede vo. ¶ Los escriuanos hã de dar alas partes el traslado del processo signado quando fueren en grado de appellacion: saluo si se appellare para el concejo o regimiento en las quantidades de seys mil maraucdis abajo que lo daran originalmente. peticion. cxiv. en Madrid. año de. xxviij. suntala. l. vj. ti. xvj. li. ij. delas ordenanças reales.

¶ Los escriuanos de Arcualo y de otras partes que gozaron de libertad y exempciones de hijos dalgo por rason delos officios/ que lo gozen solamente teniedo los officios / y no de otra manera aunque mueran con ellos y sus hijos que no gozen. premática. cxxviij. de Madrid de. m. d. xxviij. años.

¶ Ansi mesmo no sien los processos alas partes/ ni a sus procuradores so pena de quinientos maraucdis: empero sien los delos letrados tomando conocimiento dellos / como dezimos de suso ver. ij. y esto se entiende siendo el notario conocido de confiança / y haziendo el conocimiento relacion de todas las escripturas signadas que enel tal processo fueren: y la cuenta de las hojas/ y por ello no lleuen derechos algunos alas partes. E si fuere contencion e differencia entre el letrado y el escriuano en rason si le deuen confiar el tal processo o no / el juez que conoce dela causa lo determine. E si enel lugar ode pende la causa no houiere notario dela dicha qualidad/ o la parte le quisiere mostrar al letrado que este absente: el escriuano no es obligado de dar el tal processo/ antes sea tenudo el letrado de venir a ver le enel lugar donde es. Empero tenudo es el escriuano dele dar traslado del dicho processo si lo quisiere /pagando por cada hoj a escripta, como dizimos de suso: ver. cn. xxviij. dies maraucdis por cada pliego entero / e si fiziere signado lleue seys maraucdis mas por el signo: y fuera del dicho caso no puede el escriuano apenitar a ninguna delas partes a que tome el traslado del dicho processo contra su voluntad. Y ansi mesmo en grado de appelacion adonde la houiere si las prouanças estouieren signadas enel processo y aya registro dellas: deuen le dar el processo lleuando por cada pliego vn maraucdi de derecho.

¶ Este tal escriuano lleue de derecho de pedimiento o mandamiento / o de emplazamiento para dar fiado: de mayo: quaurta o del remate ocho maraucdis. enla dicha premática dosientos y diez.

¶ De assiento de caucion con fiancas o sin ellas / y del assiento de qualquier fiança o secretaciones y del assiento dela remission que vn juez hiziere a otro juez de qualquiera causa y de sentencia diffinitiua: y de assentar la presentacion de qualquier processo en grado de appellacion: y de la tal presentacion que diere signada: y de presentacion de qualquier sentencia / o contrato que se ha de executar: y del pidimiento que para ello se hazen: y del juramento / y de cada entrega que se hiziere en persona o bienes: y de qualquier testimonio que el escriuano diere signado donde houiere menos de vna tira: lleue por cada cosa delas suso dichas seys maraucdis y no mas. ay en la dicha premática. ccx.

80 ¶ Ansi mesmo de tassacion de costas / y por assentar como el juez pronuncia la appelacion por desierta: y dela carta de pago que el deuedor dela deuda diere al fiador: delos bienes de los maraucdis que le son deuidos/ o del trasplantamiento que el fiador o los bienes hiziere enel deuedor de la deuda/ o en otro qualquier persona: y de vn mandamiento para veder bienes: y delos juzgados: y por assentar como el juez da auctoridad para autorizar vna escriptura: y de presentacion de qualquier escriptura signada: y del juramento de calumnia: / o decisorio que el escriuano recibe / por cada vna de las suso dichas cosas lleue el escriuano quatro maraucdis / y no mas.

¶ De sentencia interlocutoria de quarto plazo: y dela comission que haze el juez para recebir testigos / o para otra cosa y de mandamiento para executar: o de qualquier mandamiento para so breseer: y por el mandamiento para hazer inuentario lleue el escriuano para cada vna delas cosas suso dichas tres maraucdis enla dicha prema. cx. enlas premáticas.

¶ De qualquier mandamiento para emplazar o de otro qualquier que diere el juez/ y de la demanda

manda que se posiere de palabra o por escripto/ y dela negatiua o contestacion que se hiziere por escripto o por palabra si la assentare: y de qualquiera restitucion que se pida: y de prorogacion de termino/ o quarto plazo q̃ da el juez a qlquiera de las partes presentando muchos testigos por el primero: y del assiento de la publicacion dela prouança. y por el assiento del conocimiento dela sentencia/ o de la derogaçio y otorgamiento dela appelacion: y por assentar cada pregon q̃ se diere para vender bienes/ o para otra cosa: lleue dos maraucdis: ay enla dicha premática.

¶ El escriuano que succediere enel officio de escriuania por compra o renunciacion que succeda y aya ansi mesmo los registros del dicho officio. premat. lxvii. de Madrid de. M. D. xxiiii. Y premática ochenta y siete de Segouia de. M. D. xxij. y ley. iv. titulo dies y ocho. partida tercera.

¶ Que donde houiere copia de escriuano no se ponga la demanda ante escriuano que sea hermano o primo hermano del litigante. premática ochenta y quatro de Segouia de. M. D. treynta y dos.

¶ Que los escriuanos del reyno del numero de las ciudades e villas que sean personas abiles e sufficientes y siruan los officios por sus personas / y no por sustitutos e si tuuieren merced para poner sustitos que sean abiles y preseruados enel consejo y aprouados y que guarden el arancel. pma. lxxiv. de Valladolid. año de. M. D. xxiij. premática treynta y cinco. de Toledo de. M. D. veynte y cinco.

¶ Del assiento dela conclusion para sentencia diffinitiua/o para la interlocutoria: y dela sentencia interlocutoria lleue tres blancas de cada parte: ay enla dicha premática.

¶ De cada rebeldia que assentare del assiento de cada pregon que se hiziere ala parte quando no pareciere y delos testigos que se presentaren fuera del primero lleue vn maraucdi.

85 ¶ En juyzio criminal dela execucion dela sentecia criminal: por que el escriuano ha de yr en persona lleue dose maraucdis. enla dicha premática. ccx.

¶ Dela sentencia diffinitiua / y de assentar la presentacion en qualquier processo en grado de appellacion y dela fe dela presentacion que diere signada ala parte: y del pedimiento que se haze para que el juez ponga tregua: y de poner la y notificarla / lleue el escriuano ocho maraucdis.

¶ Dela fiança o carceleria que se posiere por vn delicto / o se hiziere aun que sea de muchos: y dela presentacion de qualesquier escripturas signadas: y dela sentencia y apartamiento dela que rellaxe del testimonio dela appellacion: lleue seys maraucdis.

¶ Dela querella o denunciacion que se diere de palabra/ o por escripto/ y de presentacion de testigos para la informacion para pedir/ o para aueriguacion de heridas/ o de muerte hasta tres testigos por el primero: y del mandamiento para prender: y dela presentacion que alguno haze en la carcel para mostrar su inocencia: y dela presentacion / o representacion de testigos enel juyzio ordinario del primero: y dela publicacion dela prouança y de la tassacion de costas: y del consentimiento dela sentencia / y del mandamiento para soltar/ lleue quatro maraucdis: ay enla dicha premática.

¶ Dela respuesta dela acusacion por palabra lleue. iij. mrs. ay enla dicha prema.

90 ¶ Delos otros fuera del primero que fueren presentados para informacion fasta tres testigos / si folte muerte o heridas: y los que fueren presentados / o representados enel juyzio ordinario fuera del primero testigo: y por assentar la fe que el alguasil da como el no falla el delinquente: y delos pregones que se dan contra los absentes por cada vn pregon / y de la carta de rebeldia / y dela conclusion dela causa para interlocutoria o diffinitiua: y dela sentencia interlocutoria/ o para aromentar: y del juramento de calumnia / lleue el escriuano dos maraucdis: ay en la dicha premática.

¶ Empero si fueren dos o mas/ o si fueren concejo o vniuersidad/ o cabildo que presentare alguna escriptura/ o a sea en lo ciuil. o a en lo criminal: y del assiento de caucion o fiancas / y por assentar la presentacion de qualquier processo en grado de appelaciõ/ lleue el salario y derechos doblado delo que posimos de suso: ay enla dicha premática. ccxj.

¶ Ansi mesmo delos otros actos criminales que aqui no son assentados/ pague se al respecto ô como van puestos enel juyzio ciuil: ay enla dicha premática.

¶ Si en grado de appellacion o suplicacion en los lugares ode los houiere se hiziere algunos actos delos suso dichos enlas causas criminales: lleue el escriuano tanto derecho como enla primera instancia: ay enla dicha premática:

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USAL.E

¶ Si alguno aquiẽ pertenesca el derecho de acusar o denũciar de alguier hurto o muerte/o herida/o otro delicto: dixiẽdo q̃ no sabe quien lo ha fecho: el alcalde vaya cõ obligẽcia con vn escriuano a hazer la pesquisa: e si el delinquente se fallare el escriuano y el alcalde cobren del sus serechos: e sino se fallare no lleuen cosa alguna: poq̃ baita q̃ pues el querelloso pierde su actiõ: ellos pierdan assi mesmo sus derechos. Y quãdo tales cosas acaescieren los escriuanos deuen yr con toda diligencia y promptitud a hazer la pesquisa so pena de suspension de sus officios.

¶ Que ningun escriuano del numero ni de cõcejo lleue salario alguno de yglesia ni monasterio ni de otra persona alguna. prematica. l.xxxv. de Segouia de. M. D. xxxi.

¶ Que los dichos escriuanos enlos processos criminales de los pocos assienten los derechos q̃ lleuaren las justicias y ellos so pena del doblo tantos. prem. l.iij. de Madrid de. m. d. xxviij.

95 ¶ Si fuere la denunciacion sobre ladrones famosos/salteadores de caminos: y sobre alcahueteria y hechizos y otros delictos de que pertenesca la denũciacion a qualquier del pueblo/y que sea en daño comun el denunciador: no deue pagar derechos algunos al escriuano y alcalde: y lo mesmo es si alguno denunciare que hallo enel camino vn hombre muerto.

¶ Assi mesmo si el escriuano assentare enel processo la respuesta de la vna parte del juramento de calumnia y decissorio / o de las cartas de emplazamiento o de receptorias/y compulsorias/o requisitorias/o otras qualesquier cartas de justicia: en las quales ayan de yr algunas cartas del rey/o otras escripturas y actos. E si el escriuano dela causa escriuiere su dicho/y diere traslado delas prouanças y escripturas/o del processo que se sacare en grado de appelacion: y de qualesquier actos judiciales y de inuentario: y particion y de los dichos y depositiones de los testigos/assi en ceuil como en criminal/lleue por cada pliego que houiere en su registro dela causa donde deue auer registro diez marauedis por cada pliego siendo la dicha hoja llena / y escripta de buena letra/y no dejando grandes marjenes y por el signo lleue seys marauedis: empero segun diximos de suso/dela secretacion de bienes en juysio criminal: el escriuano de cada pliego que houiere enel registro siendo escripto/como de suso diximos lleue diez marauedis/y si le diere signado y escripto como diximos de suso ver. treynta y ocho. lleue otros diez marauedis: ay en la dicha prematica.

¶ El escriuano q̃ fuere a hazer alguna execucion / o otro acto fuera dela ciudad lleue por cada dia que fuere fuera dela ciudad treynta marauedis: y mas sus derechos delos actos y escripturas q̃ ante el passaren: o ya vayan a pedimiento de vno o de muchos/o de cabildo/o concejo: si fueren menos lleue a este respecto: ay 7 deximos de suso ver. lvij.

¶ El escriuano ante quien se presentaren algunas escripturas o prouanças en juysio ceuil o criminal: aun que el aya assentado enlas espaldas delas dichas prouanças o escripturas quando se presentaron. deuen assentar assi mesmo enel processo las dichas presentaciones y quando se hisiere ró para que si se quitaren las dichas escripturas/o alguna dellas del processo se sepan las que se sacaren: quando fueron presentadas. ay enla dicha prematica.

¶ De qualquier processo que se remitiere a otro escriuano: quier sea ante dela sentẽcia quier despues no puede lleuar otros derechos algunos del processo: saluo los q̃ auia de auer fasta el punto y estado en q̃ estouiere quãdo se remitiere/o si diere traslado signado los dichos del traslado 7 si diere carta executoria lo q̃ houiere de auer della: 7 auiendo lleuado los dichos derechos no lleue otra cosa alguna por entregar originalmẽte el processo a otro escriuano/o por embiar lo al consejo/o chancilleria/o a otro juysio por mandado del rey o de otro juez competente ni el escriuano aquien se entregare: assi mesmo pueda lleuar derechos algunos delos que pertenecian al escriuano que primeramente dio el dicho processo: y el que lo contrario hisiere por la primera vez deue pagar con el quatro tanto para la camara del rey: y deue ser suspendido de su officio: 7 por la segunda pierde el officio: saluo donde fuere puesta menor pena por el dicho aranzel: ay enla dicha prematica. ccxj. enlas prematicas. foja. cccliij.

100 ¶ Los escriuanos delas sacas enlos lugares donde se ha acostumbrado escriuir: por el escreuir 7 registrar cada bestia/cauallar o mular lleuen vn marauedi sino dieren testimonio: quier sea para entrada: quier pa salida/o sea natural destos reynos o estrãgero/empero si el diere testimonio con fianças o sin ellas: dõde no se ha acostumbrado de lleuar menos lleue. v. mrs. y no mas/prematica dela reyna doña Ysabel dada en alcala año. d. iij. pregna. ccxii. foja. cccvi. ca. j.

¶ Del vinero q̃ sacare alguno o sus criados q̃ van a su costa fuera destos reynos: para su mantenimiento con la solemnidad que deximos de suso ca. dexmeros. versical. viij. por el albala: 7 por

el

el juramento/ 7 todas las otras diligencias que se han de hazer ante el alcalde de las sacas/como Ystimos enel dicho ver. viij. el escriuano delas sacas no lleue mas ó quatro marauedis por persona contando por vna persona el duelo y toda la gente que consigo lleuare a su costa: y donde se acostumbrare de lleuar menos assi lo lleue: ay cap. iij.

¶ De la presentacion dela licencia de su alteza para sacar pan destos reynos para algunos reynos comarcanos lleue. xij. marauedis/y dela saca de cada requa o camino no dando aluala/lleue dos marauedis: 7 si dieren aluala. xiij. marauedis: aunq̃ sean muchas bestias o carretas: o pocas enel camino/o requa/siendo el pan de vn dueño: ay cap. xiij.

¶ Por escreuir el ganado ouejuno o vacuno/o cabruno/o porcuno/que han de escreuir los q̃ no tuieren dentro delas doze leguas delos fines y mojones destos reynos donde estan con cosiri de dolo escreuir por el testimonio de los q̃ houieren de cien cabeças abajo de ganado ouejuno/o cabruno/o porcuno/o de. xxx. cabeças abajo de ganado vacuno/el dicho escriuano no lleue cosa alguna. Empero dela persona que houiere delas dichas. c. cabeças arriba lleue dos marauedis por el testimonio/y de mil cabeças arriba lleue. xiij. mrs: y assi mesmo delos q̃ houieren. xxx. cabeças de ganado vacuno arriba lleue. ij. mrs/y de. c. arriba lleue. iiij. mrs/y de mil cabeças arriba lleue. vj. mrs por el dicho testimonio. saluo si houiessen acostumbrado de pagar menos/en el qual caso deue se pagar segun la dicha costumbre. ay cap. ij.

¶ Delas pesquisas/y processos/y de todos los actos judiciales q̃ se hisieren ante los dichos alcaldes delas sacas/o sus lugares tenientes/o por su mandado o por las personas q̃ conoscieren de negocios tocante. al dicho officio de el alcaldia de sacas/assi delas cosas que se tomaen por perdidas/y contra los culpantes como en todas las otras cosas concernientes al dicho officio los dichos escriuanos lleuen por sus derechos los derechos semejãtes que posimos de suso ver. lxxiij. y siguientes/que deuen auer los escriuanos del numero delas ciudades/y escriuanos reales/enla dicha prematica. ccxj. fo. cccvij. cap. v.

¶ Los escriuanos que assienten enlas escripturas los derechos que lleuan por auctó firmado/so pena del doblo para la camara. prenat. sf. de Valladolid de. M. D. xlviii. años.

¶ Que los escriuanos reales y no numerados no de regimiẽto quando fallecieren sin suceder otro escriuano enel officio y registros los tales registros se entreguen al escriuano de regimiẽto do lo tal acaeciere para que los guarde por inuentario y las partes los puedan hallar. prenat. xvij. de Valladolid de. M. D. xlviii.

✠ ¶ Escriuanos ver las ordenanças nueuamente hechas en consejo nueuamente impressas.

105 ¶ Escriuanos y receptores den cartas de pago delos derechos q̃ lleuan alos plegcauces. l. lxix. enlas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Escriuanos assienten de buena letra los autos y presentaciones ó peticiones que ante ellos se hisieren y presentaren. l. lxviij. enlas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Escriuanos y receptores assienten la presentacion del primer testigo ala larga / y lo de mas en breue. l. lxxj. enlas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Los escriuanos en la cabeça de la prouança assienten los derechos que reciben delas partes durante el tiempo que sea. l. lxxv. enlas ordenãças delos adelantamientos.

¶ Escriuanos no hagan absencia. l. lxxix. enlas ordenanças delos adelantamientos.

110 ¶ Escriuanos no traygã consigo los processos so ciertas penas. l. lxxix. enlas ordenanças ó los adelantamientos.

¶ Escriuientes delos abogados no lleuen derechos algunos de las peticiones a los litigantes so pena que los que assi lo lleuaren lo bueluan con el doblo. l. cj. enlas ordenanças de los adelantamientos.

¶ Escriuanos guarden el aranzel delos derechos. l. cviij. enlas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Escriuanos no lleuen derechos delas presentaciones de peticiones. l. cix. en las ordenanças delos adelantamientos.

¶ Los escriuanos por los poderes no lleuen derechos mas de vna vez / ni se assienten mas en el processo. l. cx. enlas ordenanças delos adelantamientos.

115 ¶ Escriuanos hagan los mandamientos breues y lleuen los derechos dellos conforme al aranzel/y tengan las partes y renglones del dicho aranzel. l. cxj. en las ordenanças delos adelantamientos.

✠ ¶ Escriuanos no lleuen vista de processos que ante ellos vinieren en grado de appelacion/ni

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

mas derechos delo que por el arancel pueden lleuar. l. xvij. en las ordenanças delos de la cantamiẽtos.

¶ Que los escriuanos tengan los registros cosidos y sinados y los signen en fin de cada vn año so pena de diez. m. mrs y suspension de vn año. prematica. lxxxvj. de Segouia. ño. D. xxxvi.

¶ Que los escriuanos hagan residencia quando la hisieren las justicias otras ordinarias. prematica. lxvj. de Madrid de. ño. D. xxxiii.

¶ Que los escriuanos asienten los derechos que lleuaré al pie del signo en los processos y escripturas que sieren y lo mismo si lo dieren graciosa. prematica. lxix. de madrid ó. ño. D. xxxiii. y prematica. xj. de Valladolid de. ño. D. xiviii. años.

Espada los apostoles de nuestro señor el dia de la cena numeron dos espadas/por las quales fueron designadas las justicias/espiritual. y temporal que son necessarias: y ha stan para regir y gouernar el mundo en todo tiempo: en el prohemio de la. ij. parti. y dezimos de suso cap. causa. xv. r. j.

¶ Segũ dizimos de suso. c. de communiõ. ver. xiii. y. xv. la espada del obispo es la descommuniõ so lemne de la qual y como se deue hazer: dezimos en los dichos ver. l. xiv. ti. ix. en la. j. partida.

¶ La espada es vna de las insignias del cauallero segun dizimos de suso ca. cauallero. ver. viij. y ansi mesmo insignia que se da al Almirante/como dizimos de suso ca. Almirante. ver. ij. lo demas dezimos cap. armas.

¶ Espada y puñal se puede traer. prematica. lv. de Valladolid de. ño. D. xxiij. y prematica. ii. de Toledo. año de. ño. D. xxv.

España la frontera de España es de natura calẽte: y las cosas que nascen en ella son mas gruessas/y de mas fuerte complition q̃ las de otra tierra. ?. vlti. tit. xxij. en la. ij. parti. lo de mas de España vea se de suso cap. alonso. y cap. era/ y de yuso cap. España.

Especiero no puede ser el que no fuere examinado/ y aprouado por los alcaldes y examinadores mayores de los fisicos/y especieros/ y curu/ anos/como dezimos de suso capi. barueros. y curu/ anos: y de yuso cap examinadores/e fisicos.

¶ El especiero q̃ pone vna cosa por otra en el lenario/o medicina no lo fabiendo el q̃ lo manda hazer: si la tal cosa que mete por otras es de otra natura: comete falsedad. l. iiij. ti. vij. partida. vii.

¶ Que la especeria que a parecido en la isla de Mallaueo se sustenga porque es cosa importante a estos reynos prematica. lxxxiij. de Valladolid de. ño. D. xxiii.

¶ Si el especiero disse a algun hõbre a comer o beuer alguna fuerte melesina sin mandado de fisico/ca en pena de homesillo/si el tal hõbre muriere. l. vj. ti. viij. en la dicha parti. vii.

¶ El especiero que a fabicadas vendiere a otro ponçoña: para matar o le mostrare a desemplar la: o se la diere a conoscer para matar a otro aya pena de homicidio: aun que el que las compro no pudiesse cumplir lo que houo en voluntad: porque fo: cuino embaraço por donde no lo cumplio: en el dicho titu. viij. l. vij. y de yuso cap. pena. ver. iij.

¶ Prohibido es de vender ponçoñas ni yerbas con que puedan matar a alguno. l. xvij. ti. v. en la quinta partida.

¶ No puede ser especiero/ni boticario ningun judio/ni moro. l. xj. ti. iij. li. viij. de las ordenãças. Y ansi mesmo no lo puede ser ningun reconciliado/ni hijo o nieto de condenado: como se dize de yuso ca. reconciliado/ni el christiano recebida purga de mano de judio. l. viij. ti. xxiiij. parti. vij.

Espetatiuas qualesquiera/y mercedes de officios y beneficios y dignidades son prohibidas de dar se/y las que fueren dadas son reuocadas. prematica de su magestad en las cortes de Valladolid. año. d. xxiij. lcy. xxj. confirmada por otra prematica del mesmo en las cortes de Toledo. año de. d. xxv. l. xxj.

Esperança es vna de las tres principales virtudes/ por la q̃l alcançamos el amor de dios por q̃ por la esperança cree el hombre que le vẽdra aquello en que el ha fe: y la esperança es la cobdicia que ha el hombre de auer el bien de la vida perdurable con gran cõfiança que ha de la ganar/por ende todo christiano deue auer firme esperança en dios/la qual si hoiere firme no puede ser priuado del socorro del señor. l. vij. titu. v. y. l. iij. iiij. v. titu. xij. de la segũda parida.

¶ La firme fe es la entrada para alcançar lo que dessea el que la houiere/ay ley. ij. y. l. vj. tit. xii. partida. ij.

¶ La esperança y fe/y su amor de dios son de poco effecto/si el temor de dios no las acompañare. l. viij. ti. xij. suso dicho.

¶ No

¶ No deue ser tanta la esperança q̃ el christiano haya en dios que peccado pide de saluar se/ se mẽdo por cierto q̃ cada y quãdo quisiere le sera perdonado. l. xv. alfin. ti. x. en la. j. partida.

Espias los antiguos las llamarõ barrunras/y de aquellos que andan con los enemigos para saber hechos para q̃ puedan aperceb/ir y auisar aquellos q̃ los embian: y estos tales deuen ser fieles y hombres de buẽ juyzio/y tales aquiẽ se pueda dar credito en lo que dixeren: y si ellos tomaren a alguno de los enemigos deuen procurar de traer le ante aquellos q̃ los embian para q̃ del tomen lengua/ y deuen ser muy bien pagadas las dichas espias/por raso ẽl gran peligro en que se ponen/ y para mas dar les animo para bien hazer su officio. ley. xj. titulo. xxvi. en la. ij. partida.

¶ De los que espian a los que quieren mal para matar los/o herir los/dezimos de suso cauallero: y de yuso cap. honesillo.

Espirituales las cosas spirituales deuen ser dadas de grado/ y no por premia: y por los tales bienes no se deue dar cosa alguna temporal: en otra manera seria simonia/segun dezimos de yuso cap. simonia.

¶ Los fructos de los beneficios no son spirituales/ aunque los beneficios sean bienes spirituales. l. ix. tit. xvij. de la. j. parti.

¶ Quales causas son spirituales/dezimos de suso cap. causas. ver. ij. y de yuso cap. siguiente. ver si. iij. dezimos lo de mas.

Espiritu sancto de suso capitulo dios: y capi. articulos. y capi. creer/dezimos que es spiritu sancto.

¶ Los dones del spiritu sancto son siete. Sabiduría/ entendimiento/ consejo/ fortaleça/ sciencia/ piedad/ y temor de dios. l. j. tit. xvij. par. j.

¶ La virtud del spiritu sancto es tan grande q̃ ayunta en vno las voluntades de los hombres departidas/ y derramadas/ por esto la tercera especie de elegir el obispo/ o perlado dize se por inspiraciõ de spiritu sancto/ la qual se haze quando los electores despues de hauer oydo su missa del spiritu sancto entran en su cabildo para hazer la election/ y hablando en ella vno dellos nõbrasse personalmente a alguno/ deziendo q̃ le parescia q̃ seria bien q̃ este tal fuesse elegido: en el qual todos los otros se acordassen en vno como a vna bos/ y esta tal election es la mas noble de las tres: porque no ay otro mouedor de las voluntades q̃ el spiritu sancto. l. xxj. tit. v. en la. j. parti. y dezimos de suso cap. election. ver. j.

¶ Las cosas spirituales dizen se de tres maneras: la vna es la gracia del spiritu sancto que los hõbres recibe para predicar y hazer milagros/ sanar enfermos echar los diablos y otras semejantes cosas: de la segũda especie son los beneficios de la santa yglesia/las prelacias y dignidades/ y officios y derechos q̃ han por razon de sus dignidades/ officios/ y beneficios/ y ansi como dezimos premicias y offrendas/ y otras semejãtes/ y estas cosas spirituales destas dos maneras no se pueden veder ni cãbiar por cosa temporal: aunque se puede cãbiar vn beneficio con otro beneficio o cõ otra cosa spiritual/ como dezimos de suso ca. cãbiar. ver. iij. y la. iij. manera de cosas spirituales es bẽdesir cruzes/ calices y ornamentos y otras cosas sagradas de la yglesia y aunq̃ las tales cosas sean spirituales/ empero puede se tomar dineros por dar las/como dezimos en cada ca. de las dichas cosas/ y de suso ca. en el casamiento. ver. iiij. l. ti. xvij. en la. j. partida.

Esposos dezimos dellos y de su materia de suso cap. desposados y ca. casamiento/ y ca. desfar y emancipar/ y de yuso cap. matrimonio.

Espurios en latin quiere tanto desir como hijos q̃ nascen de las mugeres q̃ tienen algunos por barraganas de fuera de sus casas: e son ellas a tales que se dan a otros hombres sin aquellos que las tienen por amigas por ende no saben quien es su padre del que nasce de tal muger. l. j. ti. xv. par. iiij.

¶ Espurios propiamente son aquellos q̃ no se sabe quien son sus padres/ansi como los que nascen de mugeres q̃ viue en la mãcebia o de otra muger q̃ publicamente recibiesse a todo hombre q̃ se quisiesse ayuntar carnalmente con ella/ y ansi mesmo son espurios los q̃ hã padre cierto/ empero se puede honestamente nombrar ansi como si fuesse pariente cercano de la madre: o fuesse frayle o clerigo/ y los q̃ son nascidos de personas illustres y generosas de la vna parte: e de la otra de baxa suerte/ ansi como los q̃ son nascidos de alguna tauernera/ o alcahuera/ o esclaua/ o de sus hijas/ y de vn infante o duque/ o gran señor/ y por el semejante si la madre fuesse generosa: y el padre fuere siervo o ahorrado/ o de otra muy baxa suerte. l. iij. tit. xiiij. en la. iiij. parti. vii. x. ti. v. li. iij. del fuero/ y dezimos de suso cap. bastardos. ver. ij.

¶ Siendo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Siendo los tales espurios nascidos de dañado ayuntamiento/ el padre/ni los ascendientes de parte suya no serian a ello obligados a dar los alimentos/aunque la madre/y los ascendientes de parte della serian a ello tenidos: de lo qual y de la rason dello/dezimos de suso capit. alimentos. ver. x. y de suso cap. ayuntamiento mostramos q̃ es dañado ayuntamiento.

¶ Como succeden los hijos espurios a sus padres/y en q̃ porcion si houieren hijos legitimos: y que partes les puede dexar su madre no hauiendo ella hijos legitimos: dezimos de suso ca. bastardos. ver. iiij. y. v. y de suso cap herederos. ver. ij.

¶ Foncesinos son llamados los hijos q̃ nascen de adulterio/o son hechos en parieta lo en mugeres de orden. l. j. tit. xv. parti. iiij.

¶ Incestuosi filii/en latin son llamados aquellos que han los hombres de sus parientas hasta el quarto grado/o en cuñadas/o enias mugeres religiosas. l. ij. tit. xvij. par. iiij.

¶ Natus ex danato coitu/en latin quiere tanto dezir en romance como el q̃ nasce de muger religiosa q̃ es ayuntamiento dañado por reuerencia de ley. l. ij. titu. xiij. par. vj.

¶ Nothos son llamados los hijos que nascen de adulterio & son llamados nothos: por q̃ semeja que son nascidos de marido q̃ la tiene en su casa & no lo son. l. j. tit. xv. parti. iiij.

¶ Manseres en latin/son los que nascen de las mugeres que estan en la puteria/& dan se a todos quantos a ellas vienen & potende no pueden saber cuyos fijos son los que nascen dellas & tomaron este nombre de aos partes de latin manma sceleus: que quiere tanto dezir como peccado infernal/& hombres q̃ q̃ dizen que manser tanto quiere dezir como mansillado: porque fue malamente engendrado & nascen de vil lugar. l. j. tit. xv. parti. iiij.

Estado tres son los estados de los hombres/porque todo hombre/o es libre/o seruo/o esclauo/o ahorrado. Y estado en quanto a esta significaciõ no es otra cosa sino la cõdicion y manera en que viuen los hombres que es vna de las tres suso dichas. titu. xxiij. en el proemio. yti. j. en la quarta partida.

¶ En quantas maneras muda alguno el estado dezimos de suso cap. cabeça. ver. iij.

¶ La fuerça del estado de los hombres allende de la diuision suso dicha se departe en otras muchas maneras: porque otra manera es juzgada segun derecho la persona del hombre libre que la del ahorrado o del esclauo: y assi mesmo en el primer estado ay diuision: porque assi mesmo ó otra manera se considera la persona de vn hidalgo o de otra mayor guisa que no ó las otras personas libres que fuessen de menor guisa: y los clerigos que los legos: y los hijos legitimos q̃ los illegitimos. y el varon que la muger. l. ij. en el dicho. tit. xxiij.

¶ El estado de la criatura que esta en el vientre de su madre en quãto es a su prouecho corre como si fuesse nascida la criatura: por manera que le aprouechan todos los pleytos: y pactos q̃ son en su pro assi como si fuesse nascida/aunque los que son en su daño no son validos: por dõde haziendo el testador mandado a su heredero que dentro de cierto tiempo ahorrasse vna esclaua su yaen llegando el dia ella y lo de que estuuiere preñada son libres y horros aunque el heredero maliciosamente dilatasse de dar libertad a la madre para que lo que pariere sea seruo: y assi mesmo por rason del parto a la madre que fuesse preñada no se puede dar pena corporal por qualquier yerro que houiesse cometido: antes deue se esperar hasta que haya parido. ay ley. iij. titu. xxiij. parti. iiij.

¶ Y otras tres maneras de mudamiento de estado: por cada vna de las quales mudando alguno su estado pierden el poderio que tenian sobre sus hijos: la vna es por destierro que contra ellos fuesse dado segun dizimos de suso ca. desterrados. y cap. encartados. y la otra es por dignidad a que pusan los tales hijos: las quales señalamos de suso cap. dignidad. ver. iiij. y la otra es quando el padre por su voluntad/o el rey o el juez contra su voluntad del padre houiessen emancipado el tal hijo/como dizimos de suso capi. emancipacion. titu. xviij. en el prohemio de la quarta partida.

¶ Si el aquien se hizo obligacion alguna mudare su estado en vna de las dos postreras maneras que dezimos de suso en el ver. j. o de las que se dizen de suso cap. cabeça. versicu. iij. en el tal caso seria desfarada la tal obligacion. l. quinta. titu. xiij. en la. v. partida/y aun si alguna obligacion se houiesse desfarado por otra obligacion que la innouo: si el obligado por la segunda obligacion mudasse de estado en vna de las segundas maneras: la segunda obligacion assi mesmo seria desfarada: y la primera innouada seria valida. ay ley. xv. y dezimos de suso capitulo contracros. ver. x.

¶ Tomando alguna cosa en la primera manera en que solia ser: deue assi mesmo cobrar el mesmo

mo estado que de antes tenia. l. x. titu. xxix. en la segunda partida: y dizimos de suso capitulo capitulos. ver. xiij.

¶ Aunque la cosa empeñada mudasse de estado. empero no se perderia por ello la obligacion q̃ tuuiesse el que la tiene y por ecada. l. xv. tit. xiij. en la. v. parti.

¶ El rey deue mantener y guardar: y honrar cada vno de sus vassallos/y de los que lo sirue en su estado/no haziendo ellos por lo deuiessen perder. l. iij. titu. x. en la. ij. parti.

¶ Todas las cosas del mundo se mudan de vna de tres maneras/o se mudan de ser a no ser/o de no ser/o de ser en otro ser. ti. xvij. en el prohemio. en la. iiij. partida.

¶ No son hauidos por hombres de ningun estado los que nascen con cabeça: o otros miẽbros de bestia/y sus padres no son tenudos de los dexar herederos. Empero si tuuiere forma de hõbre aunq̃ haya algunos miẽbros demasiados/o meguados son hauidos por hõbres/y deue succeder a sus padres. l. xiii. cncl. o. ti. xxii. de la. iiij. par. y. l. viij. ti. xxxiij. en la. vij. part. Y de mas vea se en los. ca. suso alegados/y de yuso cap. prescripciõ. ver. xxvii. y de yuso. cap. monstruo.

Estancos son vedamientos que hazen los señores de algunos lugares defendiendo q̃ ningun pueda acoger en su casa a ninguno si no en el meson donde ellos ponen mesonero por arrendamiẽto/o defendiẽdo q̃ otros no vẽdã los mantenimiẽtos/saluo aquellos q̃ tiene arrendado dellos los dichos estancos: los quales estancos son prohibidos y dados por ninguno por sus altezas/los quales mãdarõ a los dichos señores q̃ dexassen a todos acogerli bremente en sus casas y vender los mantenimientos. premat. de sus altezas dada en valladolid año. cccc. xcij. prema. lxxiij. en las prematicas/la qual fue confirmada y mandada guardar por otra prema. de su magestad en las cortes de toledo. año de. d. xxx. l. ij. y que en el consejo se de prouisiones q̃ no los haya. prem. xcvj. de valladolid de M. D. xlviij.

Estandarte el vso dellos hallaron primeramente los griegos y despues los romanos/por que fuessen sus grandes hechos que cada capitan hiziesse en batalla/y aun si mesmo para que se acaudillasse cada vno debaxo de su capitan/y de aquellos que los deuian guiar. l. xvj. tit. ix. en la segunda parti. y. l. xij. tit. xxiij. en la dicha parti.

¶ El estandarte es señal quadrada sin farpas: y esta señal no la puede traer otro/si no el emperador/o el rey: y ay otra señal quadrada/y ferrada en cabo que llaman caudal: y este tal no deuen traer si no las ciudades y villas/y sus concejos: y los señores que houieren cient caualleros por vassallos y dende arriba: y assi mesmo ay otra manera de señal que dizen pendones posaderos: las quales trayan los maestros de las ordenes de las cauallerias/y en su ausencia ciertos comẽdadores/y los que houieren de c. caualleros ayuso hasta. l. y esta tal señal es ancha contra el hasta y aguda hasta los cabos: y allende destas ay otra señal quadrada q̃ es mas luenga q̃ ancha bie el tercio de asta ayuso/y no es herrrda: y esta llaman vandera: y ay otra que es angosta y luẽga contra fuera: y partida en dos ramos: y esta tal traẽ los officiales mayores del rey/y los adalides pueden traer señas caudales si el rey las dierr: y de otra manera no: y el almirante en la galera en que fuere el estandarte del rey deue lleuar en la popa de la galera vna señal caudal de señal de sus armas/y puede assi mesmo traer en la dicha galera: y en las otras otros pendones menores con señales de sus armas/y en todas las otras naos/y nauios no deuen traer señas/si no del rey: o del señor que mando hazer el armada saluo el comitre de la galera que puede traer en su galera vn pendon de su señal. l. xiij. y xiiij. en el dicho tit. xxiij.

¶ Los suso dichos pueden traer los estandartes y vanderas o pendones segũ q̃ dizimos vẽdo en guerra o viniendo della: empero ninguno los puede traer cotidianamente: saluo el emperador/o rey por honra de su imperio y reynos: y porque son caudillos de cada dia: y ningũ otro puede traer señas o pendones de los suso dichos: saluo aquellos aquien el emperador o rey los houiesse dado en memoria: de lo qual ellos no deuen estender sus pendones/o vanderas contra el estandarte o pendon o otra señal del rey q̃ les dieron/contra sus successores: y si lo hiziessen cetrian en traycion conoscida. y deuen ser echados del reyno. ay. l. xv.

¶ Quando los pẽdones de las ciudades o villas yã por mãdado del rey para dõde el estuuiere no siendo el en la tierra: ellos no deuẽ yr so capitania ninguna q̃ en las dichas ciudades estuuiere por capitan: antes todos los señores y ricos hõbres q̃ en las dichas ciudades estuuieren assi a pie como de cauallo aguardẽ a los dichos pẽdones: y no vayã lo capitania de otra persona saluo con el rey o con el principe o con quien el rey mandare: y aguarden los dichos pendones hasta que los tornen a las dichas ciudades. ley veynte y dos. titulo tercero. libro quarto de las ordenanças.

¶ Es

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

5 ¶ El que alçasse el estandarte del rey siẽdo caydo en el suelo en la guerra/el rey le deue muy biẽ galardonar segun la calidad de la persona/ y del seruicio que hizo:y es vno de los señalados seruicios q̃ pueden hazer en guerra despues de librar la persona del rey de muerte/o de prision.ley. vj.tit.xxvii.en la dicha parti.ij.

¶ Delante del rey no se alce otro estandarte alguno si no el suyo por q̃ es manera de traycion.l. xv.tit.xxiij.parti.ij.

Estatuto que es y como los legos no deuen hazer estatutos algunos contra los clerigos/ ni contra la libertad ecclesiastica/ y que los tales estatutos son ningunos:y de mas desta materia dezimos de suso capitulo constituciones.verticulo tercero:y de suso capitulo leyes.

Esterilidad quando fuere alegada en juyzio se guarden sobre ello las leyes del reyno q̃ sobre ello disponen.premati.cij.de segouia de.M.D.xxxij.y prematica.cvj. de valladolid de.M.D.xxxvij.

Estilo de la corte del rey/y de otro qualquier deue se guardar/por manera que si alguna carta del rey fuesse ganada/o concedida contra el estilo dela corte/no valdria la tal carta.l.xliij.tit.xvij.en la.iij.parti.y dezimos de suso cap.cartas.versic.

¶ Assi mesmo la carta del rey que fuesse segun el estilo que se vsaua/y guardaua en el tiempo q̃ se concedio deue ser creyda/ y haze fe/y aunque no fuesse sellada.l.xxiij.en el dicho titu.xvii.y dezimos de suso en el dicho cap.cartas.versi.iij.

Estimacion no recibe el hombre/ni apreciamiento con qualquier cosa que sea.l.iij.tit.ix. en la.v.partida.

¶ El aquien fuesse mandada cosa agena si despues el la ganasse por titulo honeroso assi como por comprar/o por cambio/ puede pedir la estimacion de la tal cosa a los herederos del q̃ lo mãdo.l.xiiij.tit.ix.en la.vj.parti.y.l.x.y xxxvij.del dicho titu.ix.

¶ Quando no se puede hauer la cosa q̃ otro vendio/o quando no la puede sanear obligado es de le dar su precio/y allende de la tercera parte de la estimacion de la tal cosa q̃ assi compzo con buena fe/como dizimos de suso cap.comprar.ver.viij.

¶ Assi mesmo porque en muchos cõtractos el que engaño a otro es tenudo a los daños y menoscabos/como dizimos de suso capi.engaño.ver.vj.y otros muchos hauiendo prouado el engaño/si no pudiere prouar la estimacion suso dicha deue ser creydo por su juramento/ como dezimos en el dicho cap.ver.xij.Empero deue se hazer por tasacion del juez.l.xix.titu.xiij.y.l.viij. titu.j.en la.v.partida.

5 Empero regularmente la estimacion de alguna cosa deue se hazer al alue drio ō dos buenas personas que el juez/ o las otras partes eligieren.l.iiij.ti.xxv.y.l.xiij.ti.xxvj.en la.ij.partida.y.l. xxvj.ti.ix.en la.vj.parti.y si no se hauinieren los dichos hombre como se deue hazer/ dezimos de suso cap.daño.ver.xiij.

¶ Deue se considerar el valor de la cosa que se deuia dar quanto podia valer/en el tiẽpo/ y en el lugar donde se deuia dar o pagar.l.viij.tit.j.en la.v.parti.

¶ Los que fueron puestos para estimar/ o apreciar alguna cosa/ deuen jurar ante todas cosas que bien y fielmente ellos se hauran en la tal estimacion.l.xij.titu.v.en la.v.partida.y.l. iiij.suso dicha.ti.xxv.en la.ij.par.y.l.xij.ti.xiij.par.v.

¶ Quando se aprecia/ o estima algun daño que se hizo en alguna bestia quanto en la tal estimacion/se deue hauer respecto al tiempo passado/y quanto al futuro dizimos de suso capitulo daño.ver.xiij.

¶ Quando se dize hauer se dado la dote/o arras estimada/y que prouecho/o daño se sigue dello a la muger/dezimos de suso cap.dote.ver.xxj.y.xix.y en otros muchos.

Estrangeros que no son naturales del reyno de castilla no pueden tener en el dicho reyno perlacias/ni dignidades/ ni officios ecclesiasticos/ni beneficios: salvo si los tales houieren priuilegios de naturaleza de los reyes catholicos.l.xviij.y.xix.y.xx.titi.ij.i.j. de las ordenanças/ y dezimos de suso cap.natura y naturaleza.

✠ ¶ Naturales del reyno no tengan beneficios por derecho de estrangeros.premati.xvij.en valladolid año de.xxxvij.

¶ Que los estrangeros destos reynos no tengan beneficios ni dignidades en ellos. prem.ij.v: xlvj.de madrid de.M.D.xxviii.y prem.xiiij.de madrid de.M.D.xxxiij.y prema.iij.de toledo de.M.D.xxv.y prem.xiij.de segouia de.M.D.xxxij.y prem.ix.de madrid de.M.D.xxviii.

¶ No

¶ No se pueden dar cartas de naturaleza a persona alguna por el rey/ y si se dieren no sean validas/ saluo por grandes seruicios q̃ algunos estrangeros houieren hecho al reyno o si el reyno o los procuradores de corte lo houiessen suplicado al rey/o siendo la tal causa auerigiuada por dadas en las espaldas/y se reuoque qualesquier cartas de naturaleza que de otra manera se dieren o fueren dadas/ y que no sean obedecidas/y los naturales del reyno se puedan opponer/ y hazer resistencia a las tales cartas.ay.l.xix.y.l.xx.la qual ley fue confirmada por su magestad en las cortes de madrid año de.dxxviij.l.ix.y prem.xxiiij.de valladolid de.M.D.xxiij.y prem.iiij. de toledo de.M.D.xxv.por las quales fuer ō dadas por ningunas qualesquier otras cartas ō naturaleza que contra la forma de la dicha.l.se houiessen dado:de lo qual dezimos de suso capi.de beneficios.ver.xxij.y cap.natura y naturaleza.ver.vij.

¶ Las tenencias de castillos y fortalezas de se a personas naturales destos reynos abiles y suficientes para guardar las:y no estrangeros.prema.de su magestad enlas cortes ō valladolid del año de.dxxiij.l.xxix.

✠ ¶ Que como los estrangeros no pueden tener en estos reynos prelacia ni dignidad ni prestamo ni otro beneficio ecclesiastico/ assi mesmo no puedan tener pension sobre los dichos beneficios ni alguno dellos so pena que los naturales destos reynos que consintieren ser puestas tales pensiones o pensiones sobre sus dignidades o calongias/o beneficios/o prestamos a estrangeros o puestas por ellos o por otros las pagaren o redimieren/o dieren renta o otro interesse/o emolumento alguno por razon de hauer los dichos beneficios de los dichos estrangeros por el mesmo fecho sean bauidos por estranos/ y no naturales destos reynos y pierdan todas las temporalidades y naturaleza que en ellos tuuieren:y los fructos de los tales beneficios en que consintieren pension sean secretados/ y no les acudan con ellos ni cō las dichas pensiones/ y sea aplicado para la guerra contra los moros.l.fecha por su magestad en madrid.año de.dxxxix.que es prem.iiij. extraordinaria:y prem.iiij.de toledo de mil.D.xxv.

¶ Assi mesmo los embajadores que el rey embiare al papa/ o a otros principes a negociar y contratar sobre cosas que tocaren a estos reynos/seã naturales destos dichos reynos/ y no estrãgeros.Prematica de su magestad en las dichas cortes de valladolid.l.xxviij.de suso capitulo embajadores.

Estudiantes estudio es ayuntamiento de doctores/maestros y de estudiãtes que es hecho en alguna ciudad con voluntad e intencion de aprender las sciencias y destos estudios los vnos son generales/en los quales se muestran todas las artes/ y sciencias que dizen liberales/ y las leyes y canones:y este tal no se puede establecer:sino con licencia y autoridad del papa/emperador/ o rey:y el estudio particular es aquel que se muestran algunas/ a algunos particulares estudiantes:y puede le hazer qualquier perlado o conce/o de alguna ciudad/o villa.l.ij.ti.xxxj.en la.ij. parti.

✠ ¶ Ninguno puede vender mercaderia alguna a estudiante fiada ni le emprestar dineros/y silo hiziere no puede tener recurso contra el que le tiene en el estudio/saluo contra el estudiante.ley. vj.en valladolid año de.xlij.

¶ Que se ygualen los cursos del estudio de alcala con los de salamanca y de los gastos que se hazen en los grados se emble relacion dello al consejo para que lo remedien. premati.xix. de valladolid de.M.D.xxxvij.

¶ Los estudios deuen se establecer en las ciudades y villas de buen ayre/y abundosas y firmas de entradas y salidas:y los moradores dellas deuen amar y acatar e honrrar a los doctores y maestros que en los dichos estudios mostraren las sciencias:y assi mesmo a los estudiantes y a su familia e cosas:los quales todos son debajo el amparo/guarda e defensiõ del rey/ y assi estando en el dicho estudio/como yendo a viuir en el o saliendo del yendo se a sus tierras: e los q̃ les hizieren mal o daño/ o a cosas suyas deuen ser castigados y punidos como de suso capitu. corte. verticulo septimo dizimos que deuian ser punidos los q̃ del honrrauan o daũauan a los q̃ yuan a la corte del rey.ay.l.ij.

¶ Deuen ser en los dichos estudios generales doctores e maestros que muestrẽ las dichas sciẽcias/ y los no vno de cada sciẽcia/a los quales deue el rey señalar cierto salario cada año/ segun la sciencia q̃ ellos mostraren/ e como fueren sabidores.ay.l.iij.

¶ Los maestros e doctores deuen leer en los libros de las sciẽcias que muestran dando los a entender a los estudiantes/ y si algũo de los dichos maestros y doctores enseñare por manera

q̃ no

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTAS DE PEDRO LAGUNA
GREDOS DISCALES

que no pueda leer /deue empero hauer su salario como si leyesse: y si muriere sus herederos deuẽ lo hauer por aquel año. ay.l.iii.titu.xxxi.en la.ii.parti.

¶ Deuen ser los estudios donde se lee en algun lugar apartado ô la tal ciudad o villa los vnos cerca de los otros. ay.l.v.

¶ Los estudiantes se deuẽ tener amistad vnos con otros/ y ninguno dellos procure de tomar la cosa que otro estudiante huuiesse tomada y alquilada/ y si dubdare q̃ el tiempo por que la deue tener fuere passado/ante que la alquile deue lo preguntar al estudiante que inoiare en la dicha casa/en la dicha.l.v.

¶ Los estudiantes aunque se puedan juntar en vno para ordenar de su vida y estado y lo q̃ cõcierne para ello. ay.l.vj. Empero no pueden ser particulares/ni dar fauor a ninguna parcialidad ni vando dela ciudad: y el que lo hiziere si fuere persona salariada es suspendido de su salario por vn año por la primera vez: y por la segunda por tres años: y por la tercera es priuado perpetuamente del dicho salario: y si la tal persona no fuere salariada: sea priuada del gremio y vniuersidad: y de sus preuilegios: y sea desterrado de la dicha ciudad con cinco leguas al derredor: y el maestreschuela rector: y consiliarios: y todos los otros al tiempo que os costumbrã a jurar los estatutos: fueren assi mesmo que ellos guardaran lo suso dicho.l.ii.y.iii.titu.x. libro primero de las ordenanças.

¶ El maestreschuela en los estudios de salamanca y valladolid conosce de las causas que son entre vn estudiante y otro estudiante o con otra qualquier persona: o el juez que para ello diputa el dicho maestreschuela por consentimiento del rey.l.quarta en el dicho titu.x.de las ordenanças: por la qual es reuocada la.l.vij.en el dicho titu.xxxi.y cõuerda la pramatica de las alcaças.l.xxv.en las pramaticas.

¶ Si lo q̃ se hiziere contra alguno q̃ fuesse ydo a vno de los estudios generales es valido: diximos de suso cap.appelacion.ver.xxiii.y cap.emplasamiento.ver.xv.

¶ Quien es tenudo del empeytido q̃ se hizo a alguno que estudiaua con licencia del padre/ desimos de suso cap.empeytido.ver.vij.

¶ Assi mesmo sies tenudo el estudiante de traer a particion con sus hermanos despues de la muerte del padre los libros que ha cõprado y gastos que ha hecho en el estudio. quando el estudiaua con la voluntad del padre. desimos de suso cap.diuision.ver.vij.

¶ El estudio o vniuersidad deue hauer vn bedel para hazer saber las fiestas y otras cosas que conuiene a los estudiantes de saber.l.x.en el dicho titu.xxxi.en la.ii.parti.

¶ Assi mesmo deue hauer en los tales estudios libreros que prouean los doctores y estudiantes de libros quales conuiene. Empero los tales libreros no gozan de los preuilegios de los dichos estudios: y aunq̃ ellos esten matriculados. ꝛ vayan a oyr a los estudios las liciones ordinarias.l.xxv.en las pramaticas.

¶ Ningun señor: ni grandes ocupen las rentas y tercias de los estudios generales.l.iii.en el dicho tit.x.de las ordenanças li.j.

¶ Como se deuen hazer los doctores y maestros en los dichos estudios: y como se deuen honrar: oyssimos de suso cap.doctores y de suso capi.grado/ y maestreschuela.

¶ Las cathedras de los estudios de salamanca y valladolid seã dadas a personas doctas y sabidas/ y tales que aprouechen a los estudiantes y oydores: y sean dadas libremente aquien pertenesce segũ las cõstituciones e los dichos estudios/ y ningũ fuera dlas dichas vniuersidades del gremio de los dichos estudios se entremeta a hablar ni entender en las dichas cathedras: y el que lo contrario hiziere sea desterrado del lugar donde estuuiere el tal estudio por.x. años/ y pierda la mytad de todos sus bienes para la camara del rey.l.j.en el dicho titu.x.de las ordenanças.ꝛ de suso.ver.xviii.

¶ El rector: puede leuar dellos que fueren prouechos de alguna cathedra solamente dos pares de gallinas o de pollos: si fuere en verano/ o de perdices si fuere en inuierno/ y los conseiros la mitad de lo suso dicho: y el escriuano no lleue nada aliende de sus derechos que son tassados por las constituciones de los dichos estudios /so pena de lo boluer con el quãto tanto para la arca del dicho estudio. pramatica de sus altezas dada en valladolid año de quinientos. ley.xxxi.en las pramaticas.

¶ Segun diximos de suso.ver.vij.las cathedras se deuen prouecr libremente: y en el tal prouecr: y votar de las dichas cathedras y sustituciones no se sobornen los que deuen votar y prouecr dando: y prometiendo les alguna cosa: ni fauorezcan publica ni ocultamẽte a las personas

que

que houierẽ de votar para q̃ den sus votos aquiẽ ellos quisiere/ ni a ellos los trayga por ruegos o amenazas: ni por otra forma alguna/ so pena q̃ el que lo cõtrario hiziere sea desterrado del tal estudio y ciudad por dos años: y pague para la camara di rey.xx. mil marauedis.l.xxxi.y.xxxii. en las dichas pramaticas.y.l.xxxiii.y.xxxv.en las suso dichas pramaticas/ adonde aliende delo suso dicho ordenõ q̃ ninguntos caualliros/ni otras personas se entremetan en prouecer o votar en las dichas cathedras: ni hagan partido de dineros ni de otras cosas en las oppositiones de llas: y los que dieren o prometieren cosa alguna/ o los q̃ tal cosa o promessa recibierẽ/ansi los que se opusieren como otros qualesquier sean inabiles para siempre para hauer cathedras algũas y pierdan lo dado o prometido/ y ansi mesmo lo q̃ houierẽ recebido.

¶ Ningun letrado pueda hauer cargo de justicia/ ni de pesquisidor: ni de relator: ni de receptor: sin q̃ el aya estudiado en el estudio general: alomenos por tiẽpo ỏ.r.años/ y houiere alomenos xxxii.años.pram. de sus altezas dada en barcelona. año.cccccxcii.pram.iii.en las pramaticas.

¶ En quales estudios deuen ser doctorados y graduados para gozar dela exẽpcion de pechos y de otras libertades: desimos de suso cap.doctor.ver.vii. Y de mas vea se de suso en los capitulos abogados/alcaldes/chancilleria/consejo/corte/conseruadores/doctor: y de suso capi.grado/ y graduado.

Eucharistia es el precioussimo cuerpo de nuestro saluador: y redemptor: Jesu christo segun diximos de suso cap.Corpus ỏni.

¶ Deue se guardar la eucharistia entera el jueues sctõ: y poner se en honesto lugar: y biẽ guardado donde el pueblo le pueda adorar: y el viernes sancto el que diz la missa mayor la vsa: porque aquel dia no se consagra ꝛ cuerpo de nuestro señor: Jesu christo a la missa.ley.xlvi.ti.iiii.en la.j.partida.

¶ Como se deue adorar ꝛ acompañar quando lleuan la sancta eucharistia a algun enfermo: desimos de suso.cap.corpus ỏni.ver.ij.

¶ Qualquier q̃ no creyere perfectamẽte en el sancto sacramẽto dela eucharistia/y q̃ en el sea el cuerpo verdadero de nro señor Jesu christo/ es heretico.l.j.ti.j.li.j.del fuero: y diximos en el dicho cap.corpus ỏni/y cap.articulos/ꝛ cap.creer.y de suso cap.missa.

Euangelisteros se llaman aquellos q̃ dizen el euangelio q̃ cuenta los fechos de dios. l.j.ti.vj.par.j.

Examinadores y examinados los barueros y curujanos/boticarios/y especieros.y fisicos como deuen ser examinados y aprouados: y por quien ante que ellos puedan vsar de sus officios/desimos de suso en los dichos capitu.y de suso cap.fisico/y ansi mesmo lo deuen ser los relatores ꝛ procurador: es del consejo o chancilleria.l.xl.cap.lxiii.en las pramaticas/ y los escriuanos publicos dela corte y audiẽcia como diximos de suso cap.escriuanos.ver.xii.y.xiij. y ansi mesmo deuen ser examinados los relatores por el presidente y oydores del consejo o chancilleria donde ellos fueren proueydos: en manos de los quales deuen jurar que bien y fielmente ellos vsaran de sus officios: y si ante desto ellos vsaren de los dichos officios/ ellos los pierdan y sean inabiles para siempre para hauer otros officios. en el dicho cap.xxiii.

¶ Los protomedicos examinen por sus personas/ y visiten los boticarios dentro de.v. leguas de la corte y fuera dellas los ordinarios con los regidores y vn fisico.ley.xlvj.en valladolid año de.xxiii.

¶ Los examinadores mayores delos fisicos/ curujanos/y barueros y boticarios: y especieros de sus altezas no puedan vsar de sus officios de alcaldes y examinadores mayores por sustituyros/si no por si mesmos. Pragma.en.de toledo de.D.xxxix.ꝛ pram.de sus altezas dada en valcala año de.cccccxcviii.pram.xc.en las pramaticas confirmatiua de otra dada en madrid año de cccccxciii.ay pramati.xci.xcii.las quales tractan como se deue hauer en el examen/ y quanto han de tomar los tales examinadores mayores desimos en los capi.suso alegados ꝛ cap.fisicos.ver ficulo segundo.

Exercito los capitanes ordenen sus exercitos de diuersas formas y maneras segun q̃ vieren ser mejor: y mas expediente/segun el lugar donde ellos/ y los enemigos fueren/ y la gẽte q̃ tuuieren lo cõportare.l.xvj.ti.xxiii.en la.ii.par.

¶ Hauiẽdo se de venir el exercito o hueste de vn lugar a otro deuẽ ser los capitanes muy sobre auiso de ordenar la gente segun la tierra por donde ellos houierẽ de passar/ante q̃ la gente inuada como vaya el rastro todo por vn lugar/y no se parta por muchas partes prouecẽdo q̃ deue

ya la

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS USAL ES

yr a la delantera y quales a la trasera/ poniendo mas poder en la çaga que en la delantera / haziendo assi mesmo adereçar los fuertes y malos passos /y en llegando cerca de algun lugar d'sus enemigos deuen hazer estar la delantera/hasta que llegue tãta gente de caualleros y infanteria que puedan guardar el rastro hasta que llegue la reçaga:ay.ley.xvij.y tenga a la diestra/ y siniestra caualleros para descubrir la tierra/que el exercito no resciba daño. y por la mesma razon deuen yr los caualleros armados y apercebidos:para que si los enemigos vinieren a ellos adesora se puedan mas facilmente amparar.ay.l.xviij.

¶ Quando el exercito se aposentare de passada los adalides/ de los quales y de sus officios diximos en el dicho cap. deuen ser muy preuenidos que le aposenten en lugar donde no sea mucha angostura/ ni tampoco sea muy alongado/ y para ser mas seguros de los enemigos cerquen el exercito con los carros de la requa/ y con palos hincados atados con sogas.ay. l.xix. y si fuere de luenga morada hagan carcauear en derredor el exercito /y de noche pongan se sus guardas/ assi a pie/ como de cauallo.ay.l.xxj.y por lo semejante haga se quando el exercito cercare algũa ciudad o villa /o castillo. Empero deuen poner la gente donde pueda hazer mas mal a los cercados guardando les las puertas y passos por donde les puede venir socorro de gente o de bastimentos:y por donde ellos puedan entrar en la hueste a hazer les daño o escaramuçarles: ay.l.xxiij.ti.xxiij.en la.ij.partida.

¶ Los que fueren por bastimentos para el exercito los capitanes que los guiaren lleuen los segun diximos de suso.ver.ij.con trasera y delantera:y no vayan muy desparzidos:y tengan hombres para descobrir:y traygan el rastro como ay diximos.l.xxij.en el dicho tit.xxiij.en la.ij.par.

5 ¶ El cauallero/o peon que siendo con exercitos vẽdiere/o empeñare sus armas/qual pena deuen hauer el vno y el otro:deximos de suso capitulo armas. versiculo onze.y cap.cauallero.

¶ Siendo cercada la ciudad o villa como dicho es si se pudiere ganar con guerra ligera(assi como quitando le los fructos que no sean cogidos/o el agua)deuen empeçar por aquella manera y no poner se en aquellas cosas en que houiesse mayor peligro / porque siendo les quitados los fructos los enemigos reciben daño en ello /y el exercito se aprouechе dellos/sino vinieren a partido. Y si se tomaren por fuerça o por hurto no se deuen parar a robar hasta que sean apoderados de todas las fortalezas:y la primera cosa que deuen hazer es de dar al rey aquel lugar si ay fuere apoderando le de todas las fortalezas/y si no fuere ay deuen le dar al capitan que ay tuuiere su lugar/y si tampoco no fuere ay deuen entre si escoger algunos q̃ le tengan por el rey y despues deuen partir lo que hallaren ay dando al rey lo que le pertenesce por razon de la honra y de la mejoria:y despues deuen dar sus galardones a los que primero entraron en la villa o castillo por fuerça de combate o por hurto:y a los otros despues que ganaron aquel lugar el q̃l galardon se deue dar al aluedrio de hombres buenos y comunes / catando lo que hizierõ y la forma /y sacados estos galardones deue se repartir la ganancia entre la gente dando al rey su quinto de todo el mueble:empero si no se houiesse tomado la tal ciudad por fuerça o por hurto si no por hambre/ o por auenencia dando se a la merced del rey /el puede hazer dellos y de sus bienes lo que bien le paresciere /dando a los que fueron con el la parte que le paresciere segun la gẽte que traxeron/ y segun el seruicio que hizieron:y si ellos houiessen de salir los cuerpos saluos: y dexando el hauer /en este caso deue el rey hauer la meytad:y todo el exercito la otra meytad:y sobre todo se deuen guardar las hauenẽcias y pactos que fuessen puestos cõ los enemigos.ley.xix,tit.xxvj.en la.ij.par. Lo de mas vea se de suso cap.estandarte / armas/ capitanes / y caualleros:y de yuso cap.guerra:y rey.

¶ El que en el dicho exercito no quisiere concertarse o se descuydare puede ser injuriado τ herido sin pena.l.xvj.ti.xxiij. par.ij.

Excepcion opponen se muchas vezes excepcion en juyzio:ansi por el reo/o demandado como por el actor como paresce por lo que de yuso dezimos:y aunque en derecho excepciones y defensiones sean diuersas:empero por el derecho d'l reyno son vna mesma cosa.l.vij.ti.x.lib.ij.del fuero.

¶ Destas excepciones las vnas dizen se peremptorias : porque rematan el pleyto quando son prouadas:y en el tiempo passado ninguno era tenudo de alegar las ante de la conclusion: empero agora es proueydo el contrario como de yuso deximos. Y estas perẽptorias siendo alegadas ante de la contestacion del pleyto no le embargan /saluo las tres que deximos de suso cap.contestacion.ver.ix. Y las otras excepciones dizen se prejudiciales:y son aquellas que se opponen cõtra el actor/diziendo que no es heredero o q̃ no tiene derecho para poner la demanda que puso/

y otras semejantes. Y la natura destas prejudiciales/es que impide que el pleyto vaya adelante hasta que sea declarado/ sobre la tal excepcion. Otras ay que son dilatorias:y son aquellas de q̃ vsan cada dia pidiendo abogado o plazos para las cosas que acaescen:y las otras dizen se declinatorias:y son aquellas q̃ se opponen contra el juez τ juyzio diziendo que el no es juez de la tal causa:ansi contra el juez como por razon de la cosa/ y del reo pretendiendo que no podia ser cõuenido ante el.l.ccxxvj.del estilo.y.l.ix.x.y.xj.tit.iij.de la.iij.partida.

¶ Las excepciones de incopetencia de juez/ y otras qualesquier declinatorias deuen se alegar y prouar por el reo dentro de nueue dias/ contados del fin del termino de la carta del emplazamiento al tiempo q̃ hauia de venir y presentar se. Empero las otras excepciones peremptorias y prejudiciales:puede el reo opponer y alegar dentro de otros.xx.dias: de qualquier calidad q̃ sea/ y no despues:saluo si al juez paresciere que se deuan recebir por las razones q̃ el reo cõ ellas alegare jurando q̃ el maliciosamente no las alegara:en el qual caso pueden se recebir:empero si el no las prouare en el termino que le fuere dado:sea condenado en las costas del pleyto retardado:las quales por ellos sean tassadas sin esperar a la sentencia diffinitiua.l. xlij.capi. viij. en las prema.la qual fue dada por sus altezas en madrid año.dij. Y si las tales excepciones se houierẽ de prouar por escripturas/ como se deuen prouar. deximos de suso cap. escripturas.ver.xx.por la qual.l.es declarada la.l.ccxxvj.del estilo suso dicha.y la.l.j.ti.viij.li.iij.de las ordenanças. y la.l.viij.ti.iij.en la.iij.par.y la.l.vij.ti.x.li.ij.del fuero.

¶ Empero antes que sean recebidas las tales excepciones el juez deue examinar las: y si hallare q̃ la tal excepcion o excepciones no fuessen tales q̃ reuelassen al reo de la demanda/ o acusaciõ que le pusieron en todo/o en parte:el juez no las deue admitir ni recebir al reo a la prueua dellas. Prematica de sus altezas dada en alcala año.dij.prema.ccvj.cap.iiij.que trata de la ordẽ judicial.

5 ¶ Si el juez recibio a alguna de las partes a prouar algun articulo que no le aprouechasse sien do prouado: si la parte no lo prouare no deue ser condenada en costa la otra parte:mas el juez q̃ ansi lo recibio a la prueua en vano.ley del estilo.clxxiij.segun la qual se deue entender la dicha prematica.ccvj.y la.l.veynte y vna.titu.viij.libro.ij.del fuero/de lo qual deximos de yuso ca.prouança.ver.ix.

¶ Si el reo reconuiniere al actor por sus dichas excepciões /o le pusiere mutua peticiõ el actor tiene nueue dias para poner y prouar sus excepciones contra la tal reconuencion desde el dia q̃ le fuere notificada, en la dicha.l.xiij.cap.xij.en las prematicas.

¶ Las excepciones de incompetencia de juez τ juyzio:y otras declinatorias(segũ diximos de suso.ver.iij.)se deuen opponer antes del pleyto contestado:y las tales si fueren alegadas deuen ser libradas primeramente que no la causa principal/y ansi se declara lo que diximos en el dicho ver.iij.y la.l.v.tit.x.li.ij.del fuero.y la.l.xj.titu.iij.en la.iij.par.y la.l.ij.titu.vj.li.iij. de las ordenanças. Y lo mesmo seria de la excepciõ de fuerça o de despojo q̃ fuesse alegada como diximos de suso.cap.despojo.ver.vij.

¶ Las excepciones τ tachas q̃ se alegaren contra los testigos / deuen se alegar dentro de seys dias despues de ser hecha la publicaciõ de testigos/despues de ser intimada a la parte o a su procurador/ y no dende adelante:y si las dichas excepciones τ tachas fueren vistas: concluyentes sean recebidas a la prueua dãdo les termino perẽptorio / q̃ no puede ser mayor q̃ la meytad de aquel que fue dado para la prouança principal.en la dicha.l.xlij.cap.xvij. y.l.xvj.tit. viij.li.ij. del fuero juzgo. Lo qual se declara por la dicha prematica.l.xlij.ca.xvij. La qual corrige la.l. vij.y. viij.tit.iiij.li.ij.del fuero juzgo /q̃ dize que se pueden tachar los testigos despues de la sentencia diffinitiua:y aun despues de ser muertos los dichos testigos:de lo qual deximos de yuso capitu. prouança.ver.xlij.

¶ Las excepciones de despojo y de sospecha de juez:y las otras que deximos ser dilatorias/deuen se alegar ante del pleyto contestado.l.ij.titu.vj.y.l.vij.titu.x.lib.segundo suso dicho del fuero:saluo si acaesciere despues de la respuesta ay:y diximos de suso capi.contestacion.ver.ix. y capi.defension.

10 ¶ Las excepciones nueuas que fueren oppuestas en la segunda instancia:y no fueron puestas o fueron repelidas en la primera instancia:porque no fueron puestas dentro del termino suso dicho:y con la solemnidad que deuian. las partes sean recebidas a prueua con termino que al aluedrio del juez paresciere/con tanto que no exceda el termino que fue dado a la primera instancia/si la tal parte no hiziere su prouança/ y pidiere restitucion in integrum siendo de aquellos q̃

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

deuen gozar del tal beneficio/ le sea dado solamente la meytad del termino que de antes le fue asignado/ so la pena que vista fuere al presidente y oydores jurando la tal parte q̃ la dicha restitucion no la pide maliciosamente/ y que el entiende de prouar lo que alega. en la dicha. l. xiij. ca. xxviij. en las prematicas.

¶ La parte que despues de hechas las prouanças y publicacion en qualquier tiempo alegare nueua excepcion: y jurare que nueuamente vino a su noticia/ y que no dexo maliciosamente de alegar la/ sea recebido a la prueua de la tal excepcion cõ la pena que fuere vista a los dichos presidente y oydores/ y le sea dada la meytad del termino q̃ de antes le diessen: y passado el dicho termino no sea mas recebido a prueua/ ni por via de restitucion ni en otra manera. en el dicho cap. xxviij. y concuerda la. l. ij. tit. viij. li. iij. de las ordenanças: y de yuso cap. publicacion. ver. j. capi. testigos. ver. xxxiij.

¶ El q̃ no alegare su excepcion dẽtro de los plazos suso dichos no la puede despues alegar aun que sea menor: saluo como dicho es. y. l. vj. tit. xix. en la. vj. par. y. l. vij. tit. x. li. ij. del fuero. y. l. j. tit. xj. li. iij. del ordena. y. l. xxxv. y. xxxvj. ti. xxiij. par. iij.

¶ La excepcion de descomunion deue se prouar dentro de ocho dias despues q̃ fuere alegada l. del estilo. clxxviij. y dezimos de suso cap. descomunion. versi.

¶ Si se oppusiere excepcion cõtra el alcalde q̃ dio alguna sentencia q̃ no fuesse alcalde/ o juez: o que el procurador a cuyo pedimiẽto se dio y se siguio el pleyto no era procurador: o q̃ la dicha sentencia fuesse dada por falsas escripturas o por falsos testigos: las tales excepciones puedẽ se opponer en el juyzio executorio de la tal sentencia para impedir que no sea executada y si fuerẽ prouadas embargaran la tal execucion. l. vij. del dicho tit. x. del fuero. li. ij.

¶ La excepcion que no le contaron los marauedis contenidos en algun aluala/ o escriptura/ quando se pueda opponer: diximos de suso capi. emprestido. ver. x.

¶ No se puede alegar ninguna excepcion contra obligaciones contractos que traygan consigo execucion aparejada/ saluo la excepcion de paga/ o que la parte le hizo pacto/ y auenencia de no pedir/ o excepcion de falsedad/ o que el contracto es vsurario/ o que fue fecho por fuerça/ o por temor. l. iij. & iiij. tit. viij. li. iij. de las ordenanças.

¶ Las excepciones suso dichas deuen se prouar por escriptura autentica / quier sea publica: quier priuada: o por confession de la parte: o por testigos dentro de. x. dias despues que se houieren alegado. ley. v. titu. viij. y concuerda la ley. xiij. suso dicha capi. ix. y la. l. lxiiij. en las leyes de Toro: q̃ dize que passado el dicho termino se deue hazer el remate: y se cumpla la excepcion sin embargo de qualquier appelaciõ pa ante el rey: o alguna de sus chancillerias.

¶ Empero si por testigos se houieren de prouar las dichas excepciones: y los dichos testigos son aquende los puertos jurando el oponiente que no lo haze maliciosamente/ & nõbrando los testigos haya plazo de vn mes/ & si allende los puertos por todo este reyno de castilla haya plazo de dos meses: y si fuere fuera de los dichos reynos sea le dado seys meses de termino: en tanto que en estos dichos casos el deudor pague luego al acreedor/ el qual le de fiadores que si el prouare la dicha paga: o excepcion el le boluera lo que le houiere pagado con el doblo por pena. Y ansi mesmo el dicho oponiente si no prouare la dicha excepcion deue pagar otro tanto de pena en la dicha. l. v. de las ordenanças: y lo mesmo ha lugar en aquel que maliciosamente alegare alguna excepcion contra sentencia que fuesse passada en cosa juzgada si el no la prouare/ en la dicha. l. v. y de yuso cap. siguiente. ver. xiij.

¶ Las excepciones que pertenescen al principal/ aquellas mismas pertenescen a su heredero/ o a su fiador/ ley vltima tit. x. li. ij. del fuero. y. l. xiij. tit. xviij. li. iij. de la dicha copilacion del fuero: y. l. iij. del estilo. Entiende se como dezimos de suso cap. fiador. ver. xvj.

¶ La muger que fuere acusada de adulterio por su marido/ si antes del pleyto contestado ella se opusiere/ y alegare que lo hizo con voluntad de su marido/ o que el fue su alcahuete/ no solamente impide la tal excepcion que el pleyto pueda yr adelante/ mas aun a efecto q̃ prouando se la tal excepcion el marido deue ser punido de pena de muerte/ como si fuesse consentido por acusacion/ como diximos de suso cap. alcahuete. ver. xij. aunq̃ sea regla de derecho/ q̃ el delicto que se houiere alegado por via de excepcion no se deue castigar/ como se dize d̃ yuso cap. testigos. Lo demas desta materia vea se en los cap. suso alegados/ y en los cap que hablan de juyzio/ & capit. actiones/ conclusion/ contestacion/ & defension.

Execuciõ poco aprouecharian las sentẽcias: si no fuessen lleuadas a deuida execuciõ. Por ende los juezes ordinarios: puedẽ y deuẽ executar sus sentencias/ y lo mesmo puedẽ hazer

hazer sus superiores/ si la cosa sobre que dieron su sentencia fuere en su jurisdicion. Y no solamẽte pueden los juezes executar su sentencia como dicho es: mas aun lo pueden hazer por sus alguaziles/ & otros officiales a quien la cometieren que de baxo de si fuessen. Empero si la tal cosa sobre que se dio la sentencia fuere en otra jurisdicion o territorio/ o si el que fuesse cõdenado en razon de deuda houiesse sus bienes en otra jurisdicion: el juez en cuyo territorio son los dichos bienes/ y cosa de que se dio sentencia/ y no el juez que dio la sentencia deue executar la. Empero con cartas requisitorias del q̃ dio la sentencia por virtud de las quales deue entregar la tal cosa o hazer pagar a aquel en cuyo fauor se dio la sentencia. l. j. ti. xvij. y. l. xviij. ti. xxij. de la. iij. parti. y. l. j. ti. xx. li. iij. del fuero.

¶ Si la sentencia q̃ se dio fuere criminal luego se deue executar publicamente: entiende se quãdo es consentida/ o quando es confirmada por el juez de appellacion/ o quando de la tal sentencia no se puede appellar. l. vij. ti. xv. li. ij. d̃l fuero. y. l. v. ti. xxvij. de la. iij. par. y. l. xvij. ti. j. li. ij. del fuero juzgo. y. l. xxj. ti. x. li. vij. del dicho libro: y en el prohemio de la. vij. par. dezimos de yuso ca. justicia. ver. vj. y. xj. y. l. xj. ti. xxxj. en la. vij. par.

¶ Si fuere sobre cosa rayz deue se luego executar: entiẽda se dentro de. iij. dias: y si fuere sobre cosa mueble q̃ no fuere de dineros executen se ansi mesmo dẽtro de. iij. dias/ y si fuere sobre dineros dentro de diez dias. en la dicha. l. vij. del fuero/ y en la dicha. l. v. de la part. iij. ti. xxvij. y. l. xiij. ti. xxij. de la dicha. iij. part. & l. j. ti. xx. li. iij. del fuero.

¶ Si se hiziere execucion sobre cosa mueble o rayz/ sobre la qual se houiesse dado sentencia deue se executar sin embargo q̃ algun otro cõ quiẽ no fuesse litigado se oppusiesse/ diziendo que la tal cosa era suya/ & si no fuesse dada la sentencia sobre la tal cosa oponiẽdo se alguno deue ser oydo: & si mostrare lo que alego haga se la execucion en otra cosa: empero ninguno deue resistir al juez: o executor por fuerça haziendo la tal execucion. l. iij. en el dicho tit. xx. del fuero/ & l. ij. en el dicho titu. xxvij. de la. iij. par. & si el condenado paresciere: & dixere al juez que no podia entregar la cosa en q̃ fue condenado/ o que no podia hazer lo en que le condeno dẽtro del plazo de la sentencia por donde pidiesse mayor plazo/ & si viere el juez que no lo pide maliciosamente & le diere fiadores de lo cumplir dentro del plazo que le assignare/ puede le prorogar el tiempo o plazo. l. v. suso dicha. ti. xxvij. part. iij.

¶ El juez ordinario tenudo es de executar las sentencias de los juezes arbitros. l. xxxv. tit. iiij. de la. iij. parti. y quando y como se deuen executar las tales sentencias: diximos de suso capi. arbitros. ver. xxv.

¶ Si se hiziere execucion en otra cosa q̃ la en q̃ fue hecha condenacion/ ansi como si se hiziere para pagar deuda/ o otra cosa en que fuesse condenado/ deue se hazer primeramente en bienes muebles si los houiere para pagar la tal deuda/ o cosa/ y en falta de bienes muebles/ deue se hazer en bienes rayzes. l. iij. ti. xxvij. en la. iij. parti. empero no se deue hazer execucion en cauallos ni en casas de caualleros saluo por deudas del rey. l. xij. tit. j. li. iiij. de las ordenanças: & no solamẽte esto ha lugar en el cauallo del cauallero mas aun en cauallo q̃ su dueño no fuesse cauallero. Prema. de sus altezas dada en barcelona: año. ccccxciij. prem. clviij. y. l. iij. tit. ij. li. iij. del ordena. & prema. vltima de los cauallos & mulas de madrid de. D. xxiiij. fo. clvj. en las prema. por las quales fue corregida la. l. xij. suso dicha/ en quanto dize que por marauedis de rey se puede hazer execucion en cauallos: empero entiende se/ & assi se declara si houiere otros bienes aquel en cuyo cauallo se haze la execucion/ de lo qual dezimos de suso capi. cauallo. ver. vij. cap. caualleros & no se pueda assi mesmo hazer execucion en soldada de caualleros/ ni en tierra que fuesse puesta por guisamiento dellos/ ni en bueyes de arada de qualquier que sea: hallãdo ay otros bienes en que hazer la dicha execucion. en la dicha ley tercera. titu. xxvij. de la. iij. parti. & dezimos de yuso. ve. xxxv.

¶ Las sentencias dadas por los oydores en grado de reuista sean executadas sin embargo de qualquier opposicion ni razon en contrario alegada/ como dezimos de yuso capit. supplicacion ver. v. Empero no es prohibido a la parte condenada de supplicar de la tal sentencia cõ las mil & quinientas doblas/ guardando la forma y orden que dezimos en el dicho capitulo supplicacion. ver. x. & siguiẽtes. l. xviij. titu. iiij. lib. ij. de las ordenanças/ y concuerda la prematica del rey don Juan/ dada en Yllescas año ccccxxix. l. xliiij. en las prematicas/ y premat. xl. cap. iij. y. l. viij. titu. iij. li. ij. del ordena.

¶ Ansi mesmo se executan las sentencias que se dieren contra el assistente/ gouernador/ o corregidor/ y sus officiales siendo la condenacion de tres mil marauedis. & dende ayuso: aunque el

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

condenado appele/ y le sea otorgada su appelacion. Prematica de sus altezas: que son los capi. de corregidores y pesquisidores. premati. lviij. capit. lxvj. versicu. Otrosi que haga executar &c. La qual fue confirmada por otra prematica de su magestad/ dada en las cortes de toledo. año dxxv. l. lxiiij. y prem. xv. de toledo de. M. D. xxxix.

¶ Executen se las sentencias q̄ dieren los corregidores y justicias por ordenanças de las ciudades visitando las prouincias y mantenimiētos hasta en quantia de mil marauedis/ o dēde a baxo/ aunq̄ el tal condenado apele dela dicha sentencia o cōdenaciō. Empero despues d̄ ser executada la dicha sentencia o cōdenaciō biē puede seguir su apelacion ante quien/ y adonde viere q̄ le cūple. prematica de su magestad en las cortes de segouia del año. dxxxij. peticiō. xxij. y prem. xxx. de valladolid de. M. D. xxxvij.

¶ Ninguna execucion se comete por los del consejo/ ni oydores a ningū vallestero/ ni portero/ si no a los alguaziles/ y merinos de las ciudades y villas donde se hiziere la tal execucion/ saluo si el rey por algunas causas viere que la deue cometer a otra persona en defecto de la jurisdiciō ordinaria. l. xix. tit. xiiij. li. ij. de las ordenanças: y. l. iiij. tit. vltimo. li. v. delas dichas ordenanças/ y de yuso. ver. xlij.

¶ Qual es dicho mero executor/ y qual mixto/ y como se conosce el vno del otro/ dezimos de suso cap. cartas. ver. xxviij. y. xxix.

¶ Si la carta executoria de sentencia q̄ passo en cosa juzgada no lleuare audiencia/ empero en la execucion puede se alegar alguna excepcion peremptoria si la houiere/ y deue ser recebido a prouar la. l. cxj. del estilo. y. l. ij. titulo. xviij. parti. iij. y dezimos de suso cap. excepcion. versiculo catorze.

¶ Ansi mesmo la parte que alegare q̄ pago despues de la sentencia/ si lo quisiere prouar deuē le dar plazo para ello/ cō tanto q̄ prueue dētro de. x. dias segun dezimos de suso enel dicho ca. excepciō. ver. xvij. porq̄ las leyes q̄ en el dicho ver. se alegan hā lugar ansi mesmo en execuciō de sentencia/ segun paresce por la dicha. l. v. al fin. ti. viij. li. iij. de las orde. Y ansi se deue entender la. l. cxc. del estilo q̄ dize/ q̄ si jurare segū fuero el q̄ puso la tal excepciō q̄ se deue dar quarto plazo.

¶ La execucion deue se hazer antes en bienes del deudor principal q̄ de su fiador. l. ix. tit. xij. en la. v. parti. y si esto es verdad generalmente dezimos de yuso. ca. fiador. y cap. obligacion. Y si en la execucion q̄ se hiziere se opusiere alguno/ diziendo q̄ los bienes en q̄ se haze la execucion son suyos/ la execucion no se deue por ello embargar/ si se hiziere en cosa sobre q̄ fue juzgado. Empero si se hiziere en otra cosa el juez deue admitir la tal oposicion y recebir el q̄ se opone a la prueua/ recibiendo sumariamēte y de plano sin figura d̄ juyzio/ y si lo prouare deue hazer la execuciō en otra cosa. l. iij. tit. xxvij. y. l. iij. ti. viij. en la. iij. par. de lo qual dezimos de suso cap. assentamiento. ver. viij. y. l. vij. ti. xxij. par. iij.

¶ En que pena cae el que maliciosamente se oppusiere: y no prouare la excepcion que alego/ dezimos de suso cap. precedente. ver. xviij. al fin.

¶ La sentencia que fuesse dada de muerte/ o de otra pena corporal cōtra ladrones conoscidos y reboluedores/ o alborotadores delos pueblos/ y los capitanes dellos/ contra los q̄ robaren/ o forçaren virgines o biudas: o otras mugeres religiosas/ y contra los falsadores de oro o de plata/ y de moneda/ o de sellos del rey/ y contra los q̄ mataren con yeruas y con traycion/ y aleue siendo los suso dichos conuencidos por su confession/ o por legitima prouança deue se executar la tal sentencia/ aunque el condenado houiesse appelado. l. xvj. ti. xxiij. dela. iij. par. y dezimos de suso cap. appelacion. ver. x. Empero en los otros delictos no se puede executar la tal sentēcia criminal siendo appelado hasta q̄ sea acabado el juyzio de appelacion/ como dezimos en el dicho cap. ver. xj. Y si alguno fuere condenado por diuersos delictos/ y el appelare de la condenacion de algunos/ si se puede executar la sentencia por los otros en q̄ fue condenado de que no appelo dezimos de suso cap. acusar. ver. xxiij. y q̄ sera en la sentencia de causa ceuil q̄ tuuiesse muchos articulos hauiendo el condenado appelado de algunos/ y de algunos no/ si se puede executar. vea se de suso cap. appelar. ver. xxvij.

¶ La sentencia q̄ fue dada cōtra muchos q̄ fuerō cōdenados por todo/ in solidū/ puede se executar contra qualquier dellos/ en otra manera no se puede executar si no por cabeça contra cada vno/ aunque se houiessen obligado de mancomun a la razō q̄ entrarō fiadores/ o quando se obligaron. l. iiij. tit. xxvij. suso dicho de la. iij. part.

¶ El alguazil que hiziere la execucion en bienes del cōdenado/ o del deudor: si los tales bienes fueren muebles pōgan los en poder de alguna persona llana y abonada por inuētario por ante escriuano:

escriuano: y no los dexe en poder del deudor/ o condenado: ni los lleue en su poder. Y si fueren muebles haga se el remate dellos passados nueue dias de pregones & se den de tres en tres dias & si fueren rayzes passados treynta dias se haga ansi mesmo el remate/ saluo si la parte alegare y prouare algunas de las excepciones/ y en la forma que dezimos de suso capitulo excepciones. ver. xvj. y siguientes. l. tercera. titu. vltimo. li. quinto delas ordenanças. Y ansi se entiende la ley. j. titu. xx. lib. iij. del fuero. y ley. vj. titulo. xxvij. suso dicho: y como se haze la execuciō por las rentas reales/ dezimos de suso capitu. alcauala. ver. cxxv. y de yuso capitulo vender/ y bendiciō. versi. lviij.

¶ Si enlos suso dichos dias no saliere comprador por amor o por miedo del cōdenado/ o deudor/ deue el juez entregar los dichos bienes al acreedor/ o vencedor en la forma que de suso diximos capi. assentamiento. ver. onze. l. vj. titulo. xxvij. suso dicho de la tercera partida: y. l. j. titu. xx. lib. iij. del fuero.

¶ El alguazil o executor lleue el diezmo de lo q̄ montare la deuda principal saluo en los lugares donde se acostumbrare de lleuar menos lo qual solamente lleuen y no mas. Y enlas rētas del rey lleuen solamente lo que diximos de suso cap. alcauala. ver. cxxviij. Empero los alguaziles de la corte lleuē el diezmo de la deuda q̄ executarē/ saluo como diximos en las alcaualas y rētas del rey/ en la dicha. l. iij. li. v. ti. vlti. de las ordenanças. y. l. iiij. ti. xx. suso dicho del fuero.

¶ No puedē los suso dichos lleuar los derechos/ saluo siendo la parte en cuyo fauor y pedimiēto se hizo la dicha execuciō: primeramēte satisfecha y pagada/ o contenta. en la dicha. l. iij. y diximos de suso cap. alguazil. ver. xxxix. y. l. xxj. titu. xiiij. li. ij. del ordena.

¶ Ante que se de mandamiento executorio la parte q̄ le pide deue jurar la deuda: y la quantia que es deuida/ y por aquella quantia/ y no mas se de el mandamiento: y si se pidiere por mas que la deuda aueriguando se/ pague la demasia con otro tanto. en la dicha. l. iiij. titulo. vlti. y de yuso cap. excepcion. versicu. xviij. y no se deue pagar derecho al alguazil o executor de la demasia que se pidiere que no era deuida. en la dicha ley. iiij. y pague los derechos el que pidio la execucion. l. j. tit. xiiij. li. v. del ordena.

¶ Empero los executores salariados no lleuen derechos algunos/ segun diximos de suso cap. derechos. ver. vj. y prem. lviij. ca. xl. y prem. lxiij. del reyno.

¶ Ninguno puede hazer execuciō/ ni entrega por qualesquier marauedis de pechos o rentas o derechos reales/ ni por otra cosa alguna: saluo cō mandamiēto de juez. l. iij. cap. mādamos en el dicho tit. vlti. de las orde. y esto siendo llamado aquel contra quien se haze. ay. l. ij.

¶ Empero la execucion y entrega no se haga en bienes de legos por el juez ecclesiastico. l. iij. cap. no se haga execucion. enel dicho ti. vlti. del. v. libro de las ordenanças. y. l. vij. titu. ij. lib. j. y. l. iij. tit. j. li. iij. de las ordenanças. y. l. xxvj. ti. ij. li. iij. del ordenamiēto.

¶ El que hizo execucion por si mesmo en cosa q̄ le pertenescia/ o le era deuida/ pierde el derecho q̄ hauia en la tal cosa/ y si no hauia derecho deue la boluer a su dueño/ y pierde la deuda q̄ le deuia aql̄ q̄ la executo. l. xj. ti. xiij. y. l. xiiij. ti. xiiij. enla. v. par. y. l. xiiij. y. xv. tit. x. enla. vij. par. y. l. iiij. titu. iiij. li. iiij. del fuero: y dezimos de yuso capi. fuerça. ver. xiiij. y. xv. y cap. prendar. ver. j. y. ij. y. l. xv. ti. xij. li. v. del ordenamiēto.

¶ Si aquel q̄ ansi se executare sin mandamiēto del rey o del juez como dicho es fuere enfermo de graue enfermedad de q̄ muriesse: el tal deudor deue perder la deuda/ o el derecho q̄ hauia en los bienes q̄ se executaron/ y deue boluer a sus herederos otro tanto quanto valia la tal cosa/ o la deuda/ y de mas la tercera parte del valor para la camara del rey: y si no era verdadera la deuda pierda la tercera parte de sus bienes para la dicha camara: y deue satisfazer a los herederos suso dichos/ al aluedrio del juez. l. xj. tit. ix. en la. vij. partida.

¶ Ansi mesmo deue ser punido al aluedrio del juez el q̄ quisiesse hazer execucion en cuerpo de su deudor q̄ fuesse muerto embargando le q̄ no le soterrassen/ o haziendo le otra deshonra. ley. xiij. titu. ix. suso dicho en la. vij. partida. y. l. xv. tit. xiij. de la. j. parti. y. l. v. ti. xviij. li. iiij. del fuero. Empero si houiesse sospecha que los herederos se yrian con los bienes/ o los esconderian/ puede el juez apremiar los a q̄ den fiadores q̄ no venderā ni enagenaran cosa alguna en el tiempo q̄ no puedē ser cōuenidos: de lo qual dezimos de suso cap. deudas. ver. x.

¶ El q̄ es deudor de muchos/ ansi en causa ceuil como criminal: quales deuē ser preferidos en la execuciō diximos de suso cap. acreedor. ver. vj. y de suso cap. deudas. ver. ij.

¶ Haziendo se execucion en bienes de alguno que fuesse condenado a algun querelloso/ y al rey en ciertos mrs: deue se primero pagar el querelloso q̄ la calūnia del rey. ley. ij. ti. x. libro. viij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de las ordenanças: por la qual es reuocada la.l.cer. del estilo q̃ dispone el contrario.

¶ Assimesmo deue ser primero entregada la yglesia en bienes del lego q̃ mato algun clerigo por el sacrilegio q̃ no el rey: por el homesillo.l.cim.en el dicho lib. del estilo.

¶ No se puede hazer execucion en bienes de vno: o muchos fiadores por toda la quantia: salvo si ellos fuessen obligados demas comun: como dezimos de suso cap. deuda. ver. vn. o si el vno de los dichos fiadores fuesse tan pobre q̃ el no bouiesse de que pagar. l. viij. titu. rij. en la. v. parti da: y dezimos de yuso cap. fiador.

¶ Si muchos fueren obligados bazieꝰdo se los fiadores principales deudores: o cada vno por el todo: puede se hazer execuciõ en bienes de cada vno por toda la quantia / como dizimos en el versiculo precedente: o si vno dellos fuere absente: ꝛ no en otra manera si ellos no fuessen obligados demas comun. l. xii. rij. de la. v. parti.

¶ El que arrienda sus casas: o heredades si puede hazer execucion en los bienes que hallare en sus casas o heredades: dezimos de suso cap. alogquero. ver. v. y. cap. arrendar. versi.

35 ¶ Quando es tenido el executor del daño que acontesciõ y aquel que executo por mandamiẽto del juez: dezimos de suso cap. daño. ver. xxi.

¶ Como dezimos de suso. ver. vj. no se puede hazer execucion en todos los bienes muebles: por q̃ los cauallos y armas / vbueyes de lauor: son exemptos / quier sean sus dueños caualleros o labradores: o otros. Y por semejante no se exentan las herramientas / ni las otras cosas que son menester para labrar / ni los esclauos que señaladamente fuessen puestos para labrar / ni aquellos esclauos / esclauas que señaladamẽte fuessen diputados para criar sus hijos: ni su cama / ni la de su muger / ni las ropas de vestir de cada dia dellos / ni las otras cosas q̃ han menester cada dia para su seruicio. l. iij. ꝛ. v. ri. titi. en la. v. parti. ꝛ. l. vij. ꝛ. ix. titi. ri. li. v. de las ordenanças. p. l. v. ri. xix. li. iiij. del fuero. En la qual. l. qui. y. viij. estiende se lo q̃ dixi. suso de los bueyes: o las otras bestias de lauor: o arar para vn par: y que tu pueden ser puestos: salvo por pechos y derechos: que fueren deuidos al rey: o a los otros señores: o por lo que deuiesse el labrador: al señor de la tierra: o se hallando ay otros bienes: y el que el contrario hiziere pierda su deuda: y caya en la pena de otro tanto de lo q̃ fuere executado. Y el rey da por ninguno todo priuilegio: o vso: y costumbre q̃ en contrario fuere en qualquier manera q̃ sea: y qualquier pacto: o auenencia: o contracto en contrario: y si el deudor: lo juro el. Señor de la deuda la pierdeen la dicha. l. vii. y assimesmo en los dichos bienes no se puede hazer sequestro: segun dezimos de yuso cap. sequestro. ver. ix.

¶ Por las deudas del clerigo puede se hazer execucion en los bienes q̃ tuuiere de su patrimonio: o en los fructos y rentas de su beneficio. l. xxiii. y. xiv. ti. vj. par. j.

¶ En la execucion deue ser preferido el acreedor personal al acreedor real: aunque sea posterior: en la segunda. l. xj. ri. titu. y. l. vii. titu. xv. en la. v. parti. y dezimos de yuso cap. obligacion. versiculo. xvii. v. xviii.

¶ No se embargue la execucion de la sentencia: por la qual fuesse mandado q̃ alguno que se pretendiesse ser desemplazado fuesse sepultado / o la que fuesse dada sobre cosas que no se pueden guardar / o sobre tutela / o curaduria que fuesse discernida a alguno de las personas e bienes de algunos huerfanos / aunque la parte bouiesse appellado: segun dizimos de suso capit. appellar. versi. iij. y. versi. iiij. y. xxvii. y. xxviii. y. xxxiij. donde ponemos assi mesmo otros casos: y dezimos de suso capi. alcaldes. versiculo. lxviij. lxxij. lxxix. y en otros muchos versiculos de los dichos capitulos.

40 ¶ De los executores de los testamentos que se llaman albaceas: y de lo que puede: dezimos de suso en el dicho cap. albaceas.

¶ Puede se hazer execucion por deuda en la persona del deudor quando huyere por no pagar a sus acreedores. l. xii. y. xv. y. xvii. ti. xx. li. iiij. del fuero y dizimos de suso cap. acreedor y cap. alcaldes: y cap. cession de bienes.

¶ El juyzio de que alguno appelo si fuere confirmado por el juez de appelacion: deue se executar por: el juez que dio la sentencia confirmada: y para ello el juez de appelacion le deue hazer mission. l. vj. titu. xv. li. iiij. del fuero. y. l. ix. ꝛ. xiij. titu. xvj. li. iiij. de las ordenanças: y ley vltima al titulo vltimo. libro quinto de las dichas ordenanças: y ley. xxvii. titulo veynte y tres de la tercera partida.

¶ Los del consejo y de las chancillerias no cometan las execuciones de sentencias: salvo a las justicias ordinarias de las ciudades y villas ꝓdẽ se houiere de hazer / cõtra los quales si ellos

fueren

fueren negligentes en la dicha execucion: vaya vn executor a costa de las tales justicias / y jueces ordinarios para que hagã lo q̃ ellos deuieꝰ hazer. Prema de su magestad en las cortes de toledo año. dxxvi. l. vj. y prema. lxv. de madrid de. Ꝓ. D. xxxiij. y prema. lxxvj. de valladolid de Ꝓ. D. xxxvii. y. l. xii. tit. xij. lib. v. del ordenamiẽto.

¶ El que impidiere con armas / o por fuerça la execucion de alguna sentencia o contracto alli de de lo que de suso dizimos pierda la mitad de sus bienes que son aplicados ala camara del rey. l. cv. li. al fin. titu. vltimo. li. v. de las ordenanças: lo de mas desta materia vea se en los capitulos suso alegados: y capitulo contractos y conoscimiento / y obligacion / ꝛ prendas / ꝛ sentencias / y vendeꝰ / ꝛ ypotheca.

✠ ¶ En las execuciones se dan los pregones el. j. en el lugar del executado ꝛ los de mas en el lugar donde reside el audiencia y de los actos ꝛ pregones que no se dieren no se tienen derechos. ley veynte y seys.

45 ¶ Para el remate de la execucion a de ser emplazada la parte. l. xxvii.

¶ Mandamientos executorios no se den en copia para muchas obligaciones si no para cada vna obligacion vn mandamiento. l. xxj.

¶ El tercero que se oppusiere a la execucion sea luego recebido a prueua. l. xxviii.

¶ Quando se pide la execucion deue ser emplazado el acreedor para todas las oppusiciones q̃ vinieren. l. xxviij. y mueue.

50 ¶ En las oppositiones que se hazen a las execuciones no deuen hazer venir los testigos personalmente. l. xcvij. y quatro.

¶ No se hagan execuciones en bestias de harada. l. quarenta.

¶ Escriuanos que van a hazer las execuciones lleuen a treynta marauedis por dia. l. lxxj.

¶ Si el executado pide que el acreedor sure de calõnia aunque sean passados los diez dias es obligado a jurar. l. ochenta.

✠ ¶ Y para la execucion vea se de suso cap. alcaldes mayores de adelantamientos. ver. vj. y ver. x. ꝛ onze. ꝛ treze. catorze y. quinze. y diez y siete. diez y ocho. fasta el veynte y dos ꝛ de suso cap. alguazilez de adelantamientos.

Exempcion puede dar el papa a qualquier yglesia o persona ecclesiastica para que a el solo sea subjecto. l. v. ti. v. en la. j. parti.

¶ Esto puede lo hazer / no solamente disponiendo lo assi expressamente / o señaladamente / mas aun calladamente: assi como si el posesse algun censo perpetuo sobre alguna yglesia o monasterio q̃ le pagasse: cada año en este caso las tales restan subjectas solamẽte al papa: ala yglesia de roma: y quedan quitas ꝛ libres de la jurisdiccion y superioridad que de antes en ellas hauian los otros prelados. l. viij. ti. xxiij. en la dicha. j. partida.

¶ Los que bouieren priuilegio de exempcion a que se estiende: dezimos lo de suso capitu. escusados. ver. ij.

¶ Las personas que tienen exempcion de no pagar alcauala no se estiende la tal exempciõ: salvo para a quello q̃ vendierẽ o cõpraꝰ de su patrimonio: o para necessidades de sus casas / o personas: ꝛ de todo lo otro que de mas y allende trataren o contrataren / quier sea suyo quier agesonas: ꝛ de todo lo otro que de mas y allende trataren o contrataren / quier sea suyo quier agesonas: ꝛ prestado: son obligados a pagar alcauala. Prematica de su magestad en las cortes de toledo año. dxxv. l. lxvij.

¶ Los escriuanos de la casa y corte del rey / ꝛ de sus chancillerias residẽdo por quatro meses cada año en sus officios son exemptos de pedidos y monedas / y moneda forera / como dizimos de suso capitulo escriuanos. versi. ij. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados: y capitulo de suso capitulo escriuanos. versi. ij. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados: y capitulo caualleros ꝛ doctores hijos dalgo / ꝛ officiales / y officios: y capitulo moneda. versiculo seteno ꝛ seys.

Etheredacion desta y de su materia tratamos mas largamente de suso capitulo del deredar.

Ethibir puede demandar el acto: o demandado: al reo que le exhiba / o produga en juyzio la cosa mueble que le pide. l. xvj. titu. ij. en la. iij. partida: salvo en los casos que posimos de suso cap. action. ver. xvii.

¶ El que parece en nombre de otro ante todas cosas deue presentar y ethibir las escripturas de poder que tiene: por donde puede parecer. ley primera. titulo tercero en la dicha tercera partida. y ley quarenta y dos. capitulo septimo en las prematicas. y. l. ij. titu. j. libro. j. del fuero. Ethibir

 pero

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

pero si no le pidieron la dicha carta de su poder: y despues dentro del tiempo que puede presentar las escripturas presentare la tal carta valdria el juysio. ley dies y leys del estilo. Y lo mesmo seria si el que demandaua no houiesse poder del en cuyo nombre pedia: pero despues el pareciesse y houiesse por bueno lo que houiesse hecho en su nombre. ley veynte. titulo quinto en la tercera partida.

¶ Mas teniendo alguno la cosa mueble q̃ le pedian por donde no le apremiaron a la exhibir (como dezimos de suso) tenudo es de la exhibir a pedimento de la parte: si despues como quier la cobrare. l. xxiij. titu. ij. de la. iij. partida.

¶ El que maliciosamente o engañosamente enagena o trasponе la cosa mueble que le es demãdada para que no la exhiba como de derecho es tenudo: o si la empeorare mostrando el actor q̃ la tal cosa es suya: y el daño o deterioracion della tenudo sera el tal de dar se la con todos los daños y menoscabos que houo en la tal cosa por su culpa o engaño. ay. l. xix. y de suso capit. prendas. ver. xxix.

¶ En qualquier parte del juysio tenudo es de hazer exhibicion el reo: o demandado de la cosa que le demandan. y si no lo quisiere hazer diziendo que no lo tiene: porque es muerta / o buyda despues que le pusieron la demanda si el reo fuesse tenedor: de buena fe no seria tenudo a cosa alguna si la perdio sin engaño o culpa suya. saluo si de antes que se muriesse / o perdiesse le houiesse mandado el juez que la exhibiesse. y el no lo houiesse querido hazer. Y lo mesmo seria si fuesse tenedor: de mala fe: en el qual caso. y en lo del verículo precedente seria tenudo ẽ pagar por ella lo que la parte jurasse que valia con apreciamiento del juez. ay ley. xx. xxii. y. xxiii.

¶ Siendo la cosa que se pide exhibir fuera del lugar donde esta el juysio o que la hazer venir el demandado: a su riesgo y peligro si la tal cosa que se pide fuere esclauo o bestia: empero si fuere otra cosa mueble. deue pagar el actor: las costas para hazer la traer ay: saluo si el demandado en gañosamente la houiesse transportado en otro lugar. ay. ley veynte y vna: y dezimos de suso capitulo legatario. verículo ochenta: y cap. prendas. ver. treynta y nueue.

¶ Mas el tenudo es tenudo de exhibir en juysio toda su familia y gente que tiene en su casa dezimos de suso cap. acision. ver. veynte y tres.

Eridos concegiles vea se de suso campos concegiles.

Exorcista es vno de los quatro menores ordenes y grados de la yglesia: y es dicho exorcista que tanto quiere dezir como conjurador: y ellos tienen poder de cõjurarlos demonios en el nombre de dios: por donde deuen saber todos los conjuros de coro: inuento los primeramente el rey Salomon. l. onze. titu. vj. en la. j. partida.

Comiẽço de la letra. F.

Fabrica de las yglesias tiene parte en los diezmos segun dizimos de suso cap. diezmos. ver. xxvii. la guarda y administraciõ de la qual fabrica deue ser en poder del obispo / o del aquien la cometiere: porque el tiene de dar cuenta a dios dello. ley dies y nueue. titulo veynte en la. j. partida.

¶ Los concejos y grandes señores o juezes que hizieren estatutos e ordenanças cõtra la libertad ecclesiastica cayan en pena de diez mil maraudis: la tercera parte para la fabrica de la yglesia cathedral / dezimos de suso capitulo constitucion. ver. viii. Y de mas vea se cap. clerigos: e capitulo yglesias.

¶ Las rentas de las fabricas que no se gasten en otras cosas algunas si no en aquello para q̃ fueron diputadas. Prem. l. xxx. de madrid de. M. D. xxvii.

Fazañas el juysio que fuesse dado por fazañas no es valido saluo si fuesse dado por fazañas que houiessen por juysio del rey porque la tal fazañia da fuerça de ley y deue valer como ley en aquel juysio sobre que se dio / y en otros semejantes. l. xiij. titu. veynte e dos. en la tercera partida. l. cccviii. del estilo.

Falcidia es dicho en latin la quarta parte de la hazienda del testador: la qual deue hauer menos el heredero estraño de los bienes del finado por razon que le instituyopor su heredero. porque si el heredero fuesse de los que bazan por la linea directa el testador: no podria mandar mas del quinto de sus bienes / segun dizimos de suso cap. quinto: e mejorar vno de

sus hijos o nietos cuel. iij. allen de del dicho quinto / segũ dezimos de suso cap. mejorar: y mejoria / y si el heredero fuesse de los que suben podria el testador mandar solamente hasta la. iii. parte de sus bienes / como dezimos de suso cap. aguelo. ver. iij. y auiendo el testador: mandado toda su hazienda o tanta parte della que pagando se las dichas mandas enteramente lo que restare no llegaria hasta la dicha quarta parte que deue auer el heredero estraño: el tal heredero puede abajar de cada vna de las dichas mandas hasta que saque la dicha quarta parte de toda la hazienda / y lo mesmo dezimos que podria el heredero sacar de las donaciones q̃ dize a causa de muerte que houiesse hecho el finado / de la naturaleza de las quales / e como se hazen dezimos de suso capitulo donacion. verículo. ij. l. j. titu. xj. y. l. vij. titu. vj. en la. vj. partida. ley. iiij. titu. v. libro tercero del fuero.

¶ Deuen se pagar ante todas las cosas o sacar se del cuerpo de la herencia todas las deudas q̃ el finado deuiesse assi al heredero como a qualquier otro: e las costas e gastos que se hizieron en sotrerrar al finado: y las que hizieron en sacar los testamentos e codecilo: y en hazer el inuentario: e los maraudis que houiesse mãdado para ahorrar a sus siruos y esclauos. l. ij. cuel dicho titulo. xj.

¶ Deue se cõsiderar a valor: de la dicha quarta cõsiderando lo q̃ valien los dichos bienes al tiẽpo q̃ murio el testador: y el acrescimiento o mẽgua q̃ houiesse acaescido despues de su muerte es del heredero / y no de aquellos q̃ deuen auer las mandas: ay. l. iij. titu. xj. parti. vj. donde dize que los fructos y esquilmos que viniessen despues de ser muerto el testador: son del heredero.

¶ Empero no se deue quitar la dicha falcidia de las mandas que se hiziessen a yglesia o a hospital / o a otro lugar religioso / o a pobres / o para quitar captiuos ni de otra manda q̃ fuesse de piedad: por q̃ las tales mandas se deuen pagar enteramente. ay. l. iiij. entiende se siendo este heredero delos estraño / y no delos que suben o descienden / por lo que diximos de suso enel ver. j.

¶ Empero si el testador fuere cauallero el qual siendo en hueste o en seruicio del rey o por el bien comun de la tierra hiziesse testamento: enel qual estableciesse por su heredero algun estraño / entiende se por estraño el que no fuesse delos ascendientes o descendientes) no se deue sacar la dicha falcidia aunque las mandas no fuessen delas que possimos enel ver. j. precedente: sino que fuessen tales de que se sacaria la dicha falcidia siendo hecho el testamento por otro que no fuesse cauallero / y esta dicha. l. iiij. titu. xj. partida. vj.

¶ El heredero no puede sacar la falcidia dela manda que pago algumo ascondidamẽte por mãdado del testador / si el tal legatario de derecho no podia auer la tal manda: ay. l. v. y de suso capitulo. ver. xlvii.

¶ Assi mesmo no se puede sacar la falcidia de castillo / o de otra cosa que el testador houiesse mãdado con condicion que no la podiessen vender ni enajartantes fincassen siempre a aquel aquiẽ se hizo la manda y a sus herederos: y no se saca assi mesmo falcidia de la manda que fuesse hecha para dotar alguna muger / ni dela que se hiziesse mandado abonar sus esclauos / o siuos / o si el testador houiesse deffendido sclaradamente que no se sacassen: y lo mesmo seria si el heredero maliciosamente houiesse escondido alguna cosa de las que el testador houiesse mandado / o no la quisiesse dar diziendo que era suya: o si el heredero houiesse mandado pagar algunas mandas complidamente sin sacar la falcidia estimando que la hazienda bastaua tenudo es en los dichos casos de pagar las mandas enteramente: saluo si se descubriesse despues alguna gran deuda que de antes no supiesse el heredero: ay. l. vj. y si el heredero pago antes las mandas que las deudas auiendo hecho inuẽtario y leuado su falcidia / aquien deuen pedir las deudas los dichos acreedores dezimos de suso cap. deudas. ver. xij.

¶ Si el heredero no hizo inuentario en tiempo deuido no puede sacar la dicha falcidia. l. x. titu. vj. y. l. vij. titu. xj. suso dicho. en la. vj. partida.

¶ No solamente deue auer el heredero la tal falcidia mas aun el rey quando quita la herẽcia a algun heredero como dezimos de suso ca. fisco. vers. xv. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados: y en. herederos / legatario / mandas / pia cosa / y testador.

Falsedad y falsarios falsedad propiamente es mudamiento de verdad / y se hazen y comete en diuersas maneras / y por diuersas maneras de gente: porque el juez que a sabiendas da juysio o sentencia contra derecho / o el escriuano del Rey o otro mostrassen la pesquisa / o qualquier otra carta que le mandassen tener secreto: y el abogado que persiguiesse a la parte aduersa alguna cosa que fuesse en daño de su cliẽtulo / o si le mostrare algunas cartas secretas de su parte / o si el a sabiendas alegasse leyes falsas: y assi

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECOROMANVM HISPANICVM
GREDOS DE SALAMANCA

mesmo el q̃ corrõpe con dineros o promesas algũ porq̃ el no diga su dicho y testimonio: y el que les muestra como digan sus dichos diziendo falso o contra la verdad o si con dadiuas y promesas trabajare de corromper el juez para que diesse mal juyzio: y el juez o restigo que hiziesse alguna de las cosas suso dichas: y el que touiesse alguna carta o escriptura que hiziesse al pro de alguno: y sydo tomado de dar la y exhibir la seyendo le pedida dixesse que no la tenia: o la rompiesse: o quitasse los sellos: o hiziesse en ella otra cosa por donde se dexo despues presentado no hiziesse fe en juyzio: y el escriuano del rey o otro notario que hiziesse priuilegio o carta falsa: o mudare alguna cosa en lo substancial de los pactos/auenencias/o palabras que las partes auia puesto en la escriptura que ante el passo: estos tales y cada vno dellos cometen falsedad. l. j. titu. vij. en la. vij. partida.

¶ El escriuano ansi de la casa y corte del rey ꝛ otro qualquier q̃ cometiere falsedad/como deue ser punido/ditimos de suso cap. escriuanos. ver. lxx.

¶ El clerigo o hombre de orden o religion que falsare sello del Rey deue ser desgraduado ꝛ señalado en la frente: y todo lo suyo deue ser del rey: y deue ser desterrado como dezimos de suso capitulo cara de hombre: y capitulo desgraduar. versicul. iiij. y si fuere el tal sello de otro que de rey deue ser desterrado y lo que houiere de la yglesia y si falsare moneda deue ser desgraduado/ y ala merced del rey. l. ij. titu. xxj. li. iiij. del fuero: y si fuere lego el que falsare el sello del rey o de algun perlado es alcuelo/y pierde la meytad de sus bienes. l. iij. ti. vj. libro octauo de las ordenanças la qual le se deue entender alende dela otra pena que por tal caso manda la ley: la qual es pena de muerte en el que falsare sello o carta del rey. l. vj. tit. xij. suso dicho del fuero. y. l. vj. tit. vij. de la. vij. partida.

¶ El que no fuere escriuano que hiziere falsa escriptura o la leyere o mostrare en juyzio por verdadera sabiendo que era falsa: y el que hiziere falso sello q̃ no fuesse de rey ni de arçobispo/obispo/o otro perlado: y el que el tal sello posiere en alguna carta allende que no vale la tal carta pierda la meytad de sus bienes: si los tales bienes llegaren a cient marauedis de los bienes: y sean del rey ꝛ dela parte a quien hizo o quiso hazer daño: y sino llegaren ala dicha quantia los dichos bienes son del rey: y su cuerpo queda a seruidumbre de aquel aquien hizo o quiso hazer el año. l. iiij. ti. xij. suso dicho del fuero.

5 ¶ Essa mesma pena incurren los que houiessen alguna escriptura verdadera en fieldad/y la negaren/o la escondieren/o no la quisieren mostrar siendo les pedida / y allende desto puede se prouar por restigos o en otra legitima manera lo que contenia la tal carta: en la dicha. l. iiij. y si fuere escriuano el que hiziere lo suso dicho caya en la pena que dezimos de suso ca. escriuanos. ver. lxx. de lo qual vea se de suso ca. cartas. ver. lx.

¶ Comete falsedad el que a sabiendas diziesse mentira al rey: y el que sin su mandado descubriesse los secretos q̃ le houiesse encomendado. l. ij. ti. vij. en la. vij. partida: y de suso capitulo secreto. versiculo. j.

¶ Comete falsedad el que anduuiesse en habito de doctor / o de cauallero no lo siendo y el q̃ no siendo de missa hiziesse actos de clerigo / y el que maliciosamente houiesse cambiado su nombre / y el q̃ diziesse su hijo de algun gran señor no lo siẽdo. l. ij. ti. vij. suso dicho en la. vij. partida. y. titu. li. iij. del fuero juzgo.

¶ Lo mesmo seria en la muger que fingiendo ser preñada houiesse puesto falso parto fingiendo auer lo parido. l. iij. en el dicho ti. vij. y quien la puede acusar de tal falsedad/ditimos de suso cap. acusar. versi. xxxix.

¶ El que se houiesse concertado o auenido con aquel que lo houiesse acusado de falsedad / no se da por ello por hecho: o dela tal falsedad / aun que regularmente el que se auiniere con su contendedor de caso que no mereciesse muerte/ni perdimiento de miembros/ni de desterro se da por hecho: el tal yerro/si el dio algo por rason dela dicha auenencia. l. xxij. ti. j. en la dicha. vij. partida ꝛ ditimos de suso cap. acusar. ver. xxxv.

10 ¶ Falsedad es muy graue delicto ꝛ cercano de traycion. l. ij. ti. xvj. en la. vij. partida: y son falsarios no solamente los q̃ cometen las falsedades/mas aun los que las aconsejan. ti. xij. suso dicho en el prohemio y en la. l. j.

¶ El platero que mezcla con oro/o plata/otro metal comete falsedad. ley. viij. y. ij. titulo doze del fuero. y. l. iij. titulo. xij. libro. xv. del fuero juzgo: y el que falso sello/o cuños/o moneda/o mandaba hazerla/es falsario. ay. l. iiij. y el especiero quando se puede dezir falsario/vea se de suso capit. especiero. ver. ij.

¶ El

¶ El crime de falsedad es delicto publico del qual puede acusar qualquier del pueblo ꝛ asta. xx. años despues que se cometiere como ditimos de suso ca. acusar. ver. y. l. v. en el dicho tit. vij. y aun qualquier del pueblo puede prender a los que hallare q̃ hiziessen falsa moneda: empero deue los traer ante el rey o el juez. en la dicha. l. v.

¶ El q̃ a sabiendas vendiere vna cosa a dos personas tomando de cada vno dellos precio de la tal cosa comete falsedad: y deue boluer el precio que del primero auo / y ser desterrado en alguna isla por cierto tiempo/por rayon dela dicha falsedad: ay. l. vij. ti. xj. partida. vj.

¶ El q̃ vendiere a sabiendas con falsos pesos/o varas/o medida falsa comete falsedad y deue pechar el daño doblado y deue ser desterrado por cierto tiempo en alguna isla al aluedrio del rey: y las tales medidas/o varas/o pesos deuense quebrar publicamente. en la dicha. l. vij.

¶ El que midiendo los terminos o heredades cometiere alguna falsedad en la tal medida deue ser punido por ello al aluedrio del juez segun que fuere el yerro grande/y deue pechar el daño al dos: que las partes houiessen escogido para que les auiniesse en sus cuentas/si el dicho contador houiesse cometido alguna falsedad en las dichas cuentas. ditimos de suso capitulo cuentas. versiculo. v.

¶ El que haze falsa moneda de oro/o de plata/o de otro metal: y aquellos que los encubrieren/o les dieren ayuda/o consejo para hazer la deuen morir por ello de pena de fuego. ay. l. ix. y. l. vij. en el dicho. ti. xij. y el q̃ cercenare la buena moneda pierda la meytad de sus bienes. l. vij. tit. xij. suso dicho del fuero: y ansi mesmo el que a sabiendas vsare de falsa moneda si el podiere mostrar aquel de quien la houo / o p. ouar donde la houo. Empero deue ser punido al aluedrio del juez: porque vso a sabiendas dela tal falsa moneda porq̃ en derecho no se halla pena esta dicha en semejante delicto: y si el no diere el auctor o no p. ouare donde la houo / y vsare a sabiendas della jurgueen le por falsario/y le den la pena de falsario. l. xvij. del titulo: y ditimos de suso capitulo moneda. ver. lx. y. lxj.

¶ El q̃ hiziere carta falsa no solamente es falsario segun ditimos de suso y. l. xxvj. titu. xviij. en la. iij. parti. y. l. v. y. vij. ti. xij. en la dicha parti / mas aun lo son los testigos q̃ se firmaren a sabiendas en la tal escriptura. l. v. en el dicho ti. xij. del fuero. l. iiij.

¶ La falsedad dela carta o escriptura como se deue alegar en juyzio y prouar ditimos de suso cap. cartas. versicu. iv. y siguientes: y el que vna vez alegare falsedad contra alguna escriptura si no la prouare no puede ser oydo despues: aun que diga que la quiere prouar. l. cxj. tit. xviij. en la. iij. partida.

¶ Siendo dada alguna sentencia por falsos testigos o por falsas escriptura: si la tal excepcion se puede opponer y alegar en el juyzio executorio/ditimos de suso capitulo excepcion: versiculo quatorze.

¶ El q̃ vsare a sabiendas de carta falsa en juyzio deue ser punido por el officio del juez aunque ninguno lo acuse: y lo mesmo es en el testigo falso: porque el juez de su officio tales yerros puede punir aunq̃ dellos no sean acusados. l. xxviij. ti. j. en la. vij. parti. y. l. xiij. ti. xvj. en la. iij. partida. y ditimos de suso ver. xxvij.

¶ El q̃ trayere o amostrare a otro carta falsa o mandado de parte del rey o de otro no sabiendo q̃ era falsa/si el no diere o mostrare el q̃ la dio o prouare como se la dio/aya pena de falsario. l. vltima. en el dicho ti. xij. del fuero: y ditimos de suso ca. escriptura. ver.

¶ El q̃ no es escriuano publico e hiziere alguna carta o escriptura publica es falsario/ y deue ser punido dela pena que ditimos de suso ver. viij.

¶ El q̃ cometiere alguna de las falsedades suso dichas: en las quales no posimos cierta pena/si fuere siendo y hombre debaxo fuerte deue morir: y si fuere de mayor guisa deue ser desterrado para siempre en alguna isla. l. vj. ti. vij. suso dicho en la. vij. partida.

¶ Qualquier q̃ cometiere crimen de falsedad es infame para siempre en la dicha. l. vj. esto se entiende dada sentencia contra este tal. l. v. ti. vj. en la dicha. vij. parti.

¶ Los marineros que a sabiendas trageen la nao o nauios por algun lugar peligroso para que se quebrantasse la nao / y ellos robassen lo que fuesse en ella o algo della: cometen falsedad: la qual siendo auerriguada deuen morir por ello. l. x ti. ix. en la. v. partida. y ditimos de suso cap. barco. ver. lxij.

¶ Si testigo que encausa en el dixere falso testimonio deuen quitar los dineros / y deue pechar ala parte el daño que por rason de su dicho recibio. ley. iij. titulo. xij. suso dicho del fuero / y ansi se

deue

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

deue entender la.l. vltima.tit.xvj.cnla.iij.partida que dise que dera la pena al aluedrio del jues. y la.l.xxvj.ti.xj.cnla dicha.iij.partida.y.l.xiij.ti.viij.li.ij.del fuero.y.l.iij.vj.y.vij.ti.y.xiij.ti.iiij. li.ij.del fuero juzgo: y si cae tal testigo no douiere de que pagar ala parte del tal año deue ser puesto en poder de aquel contra quien dixo falsedad:el qual se sirua del hasta que sea pagado en la dicha ley.xiij.ti.viij. del fuero:y allende desto no puede ser mas recebido por testigo:ap y cnla.l. octaua.tit.dies y seys/cnla tercera partida:y dezimos de yuso capi.testigos. verticulo cincuenta y quatro:

¶ El testigo que en causa criminal depuso falsamente deue auer la pena que houiere douer el contra quien depuso si fuesse verdadero su dicho/aun que el tal contra quien depuso no houiesse recebido por razon de su dicho pena alguna/pues por el dicho testigo no estuuo: quier fuesse la tal pena de muerte quier de otra pena corporal.l. vltima.cnlas leyes de Zoto:por la qual fue afadida la.l.xxvj.suso dicha dela.iij.partida.ti.xj.que dise que si por testimonio falso alguno houiesse sido recebido pena en el cuerpo/que le den tal pena y la.l.xj.ti.viij.cnla.vij.partida:y ansi se han de entender la.l.xiij.cap.xxxix.delas pematicas:y la pematica.l.viij.que son los capitulos de corregidores.cap.l.xlvij.y la pematica de sus altezas/coda en Alcala año de.d.ij.l.ccvj.ca.ix.en que to dixen que se castiguen gravemente segun las leyes ansi en juysio ecull como criminal.y pematica.cxxxv.de Valladolid de.Ø.D.xxxvij.

¶ Segun diximos de suso verticulo.xx.los tales testigos pueden ser castigados por el jues ante quien depusieron falso:y si el tal jues no tiene poder o juridicion para castigar los deue los remitir al jues que tiene para ello poder:cnla dicha.l.xj.xvj.cnla.iij.partida.

¶ La mesma pena deue auer el que corrompiere algun testigo para que diga falso testimonio.l. iij.tit.xx.li.iiij.del fuero.y.l.vj.y.ix.y.xj.ti.xiij.li.ij.del fuero juzgo:y dezimos de suso verticu. primero:y otros.

30 ¶ El que dixesse falso testimonio si despues el viniere y confessare y dixere q̃ dixo falso en su dicho no por esto se deue reuocar la sentencia que fuesse dada/sino paresciere de la dicha falsedad por otra manera legitima ni tampoco cuira la pena que dezimos de suso verti.xxvj.en que cae el falso testigo.l.xiij.ti.viij.li.ij.del fuero.y.l.vj.y.vii.ti.iiij.li.ij.del fuero juzgo. Zo ó mas desta materia vea se en los cap.suso alegados:y ca.infame:y ca.testigos y sentencia.

Fama es buen estado del hombre que biue derechamente y segun ley y buenas costumbres no auiendo en si mansilla ni mala estancia ninguna.l.j.tit.vj.en la.vij.partida y por el contrario infamia o diffamamiento es profaçimiento que es hecho contra la fama del hombre: al qual disen en latin infame,cnla dicha.l.j.

¶ Ay buena fama/y mala fama:la buena es quando disen bien/y virtudes de alguno: y por el contrario la mala fama es quando lo diffaman:y esto propiamente se dise infamia.l.ij.titu.ij.li. j.del fuero.

¶ Zo hecho:que puede ser en el hombre es la buena fama:z aprouecha a si mesmo y alos otros. l.iv.ti.v.partida.l.x por el contrario la mala fama es peor que la muerte.l.xij.ti.xviij.y.l.ij.ti.xix. cnla.ij.parti.y.l.iiij.y.xxvj.ti.xiij.partida.ij.

¶ El que diffama a alguno es amido por su enemigo/segun que diximos de suso cap.enemigos. ver.iiij.y.l.ij.ti.ij.li.j.del fuero.

5 ¶ Si se puede hazer pesquisa precediendo solamente la sola fama/diximos de yuso cap.pesquisa y pesquisidor.

¶ La fama sola que fuesse contra algun preso que el houiesse cometido algun delicto: puede le poner el jues a quistion de tormento:si el tal hõbre fuere vil z de mala fama/aun que no aya otro testigo contra el:en otra manera no.l.iij.ti.xxx.cnla.vij.partida.

¶ Por la sola fama que fuesse en algun lugar que algunos q̃ eran casados fuessen parientes de se aparrar el tal matrimonio.l.j.ti.iij.cnla.iij.partida.

¶ Buena fe ansi mesmo por fama que alguno sea muerto/siendo la fama en aquel lugar que de diez años arriba muerto en lejos tierras:z que ansi se dize publicamẽte. Empero si la muerte fuesse de menos tiempo o si se dixesse que fuesse muerto en lugar de donde facilmente se podiera auer testimonio si el era muerto o no/no bastaria el solo testimonio dela fama.l.xiiij.titu.xiij.cnla.iij. partida. Zo de mas vea se en los capitulos suso alegados:y capitulo infame:y prouança / y tormento.

¶ Mayor mal es infamar a vno que robar le sus bienes.l.lv.titu.v.partida.j.porque la fama es la mas preciada cosa del mundo.la dicha.l.lv.

Familia propiamente es aquella compañia en que biuen mas de dos personas al mandamiento de alguno:y dende adelante hasta yuso no seria familia: y por esta palabra se entiende el señor della y su muger/y todos los que biuen debaxo del sobre quien ha mandamiẽto/assi como fijos/nietos/y criados/y siruientes / y clauos / y aquel es dicho padre de familia que es señor dela tal casa y compañia aunque no tenga fijos / y la muger que fuesse señora de tal compañia es dicha madre de familia/aunque no tenga fijos si ella biuiere honestamente en su casa.l.vj.ti.vltimo dela.vij.partida.

¶ El niño o siruio/o aboorado/mayordomo/quintero/o ortelano/molinero / y otro que sea aparigiado:no puede ser testigo en causa de su padre o señor: porque son sus familiares.l.xviij. ti.xvj.cnla.iij.partida.

¶ Familiares/o confadres son llamados aquellos que toman el habito de alguna orden y morauan en su casas seyendo señores dello suyo y no se desamparando dello:y aun que estos tales se mandan soterrar enlos monasterios no por esto pierden las yglesias y clerigos de erã parochianos sus derechos.l.vij.ti.xiij.cnla.j.partida.

¶ El señor es tenudo de exhibir su familia si le fuere demandado/o desamparalla.l.iiij.tit.j.libro.ij.del fuero.

5 ¶ El señor no es tenudo del deposito que houiesse hecho a siruio/o mayordomo suyo sin su licencia.l.ix.ti.xv.li.iij.del fuero:saluo si el dicho deposito entro en prouecho del tal señor.l.vj.y.vij.ti. v.li.ij.del fuero juzgo.

¶ El señor puede acusar po. la injuria que fuesse hecha a su vassallo/o a su familia.l.xiij.ti.xx.li. iiij.del fuero:y dezimos de suso capi.acusar.ver.

¶ Los familiares que no deffiende a su señor:podiendo lo hazer tenudo son de pena de homeyllo:y podiendo lo ellos deffender con armas no hasta deffender lo cõ palabras.l.xvj.ti.viij.cnla. vij.partida:y diximos de suso ca.deffension.ver.iij.

¶ Que pena merece el q̃ aconsejo y persuadio al fijo o/o familia de alguno a hazer algun yerro/ o que se huyesse de su padre/o señor: diximos de suso ca.consejo.ver.iiij.

¶ Familiares son llamados/o cõfrades los que toman señal de habito de alguna orden z morauan en sus casas seyendo señores de lo suyo y non se desamparan dello.l.vij.ti.xiij.part.j.

¶ Los familiares de los clerigos gozan del priuilegio de sus muchos.l.lj.ti.xj.cnla.j.parti. Empero los familiares delos estudiantes no gozan de sus priuilegios/como diximos de suso ca.estudiantes.ver.xiij

10 ¶ Por las razones que el señor puede recusar el jues por aquellas mesmas razones le pueden recusar sus familiares. ley. cxci.del estilo. Zo de mas vea se de suso capitul.injurias/periado/ y señor.

Fantasia quiere tanto dezir como aprojamiento de cosa sin razon ca esta virtud fuega luego las cosas rebatosamente z como no deue no catando lo passado ni lo que adelante puede venir.l.viij.ti.xiij.partida.ij.

Fauor todos los derechos dan mucho fauor: ala libertad.l.iiij.ti.v.y.l.vj.ti.xiij.y.l.v.ti.xiij. y.l.xvij.ti.xvj.cnla.iij partida.y.l.iij.y.xlv.ti.v.cnla.v.partida.y.l.xxvii.ti.xiij.y.l.xiij. ti.vltimo.cnla.vij.partida.y.l.ij.y.xxij.ti.ix.y.l.vij.titu.viij.y.l.vj.ti.xix.cnla.vj.partida:y de suso cap.libertad.

¶ Ansi mesmo fauorescen los derechos al que fuere menor de.xxv.años:y alas mugeres:y alos hombres/y mugeres simples:y al cauallero que biue con cauallo/ y armas en seruicio del rey de manera que si alguno dellos houiesse pagado alguna cosa/y despues la reuocasse:y pidiesse disiẽdo que lo auia pagado por yerro/si la otra parte otorgare la paga tenudo serie de boluer lo ansi pagado/o que lo que se pago era deuido:aun que si esto acaeciesse a otras personas ellas eran obligadas de prouar q̃ no era deuido.ley.x.xix.ti.xiij.cnla quinta partida:y dezimos de suso cap. deuda.

¶ Entre los acreedores son mas fauorescidos la muger por su dote y arras: y el rey segun diximos de suso cap.acreedor.ver.x.y siguientes.

Fe tanto quiere dezir como auer firme creencia de alguna cosa que no se vee ni se siente:y la fe catholica que tenemos es todo el fundamento y rayz de nuestro bien.l.xx.xxj.ti.iiij.cnla.j. part.delo qual dezimos de suso ca.articulos.ver.ij.y ca.creer.ver.ij.y.iij.

¶ El tiempo de la passion del señor la fe quedo solamente en su bienauenturada madre / y sus apostoles la perdieron.l.xj.ti.xxiij.cnla.j.partida.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

¶ La fe es principio para conocer a dios.l.o.ti.xii.cnla.ii.partida. Empero la fe sin las obras no basta: antes es muerta: l.v.tit.xii.cnla.ii.partida.y.l.xiiii.tit.iii.partida.l.y asi mesmo la fe sin esperança y temor de dios no es prouechosa: de suso cap.esperança.ver.ii.

¶ Quantos son los articulos de muestra sancta fe diximos de suso cuel dicho cap.articulos. ver siculo.ii.

¶ La fe como diximos de suso es la rayz e fundamento de muestro bien: por manera que puede ser alguno saluo hauiendo fe aunque no fuesse baptizado.l.iii.tit.iii.en la primera partida.y.l.xxvi.del dicho titi.

¶ Ninguno deue disputar acerca de alguna cosa q̃ fuesse contra muestra sancta fe ni contra los sanctos euangelios: o los sacramentos dela yglesia so pena de ser hauido por heretico. l.ii.y.iii.titu.i.ii.xii.del fuero juzgo: e asi mesmo es prohibido a qualquiera de disputar ni alegar los secretos o misterios de muestra sancta fe entre los moros infieles: o hereticos: como diximos de suso cap.disputar.ver.j.

¶ Los que deran muestra sancta fe son apostatas y hereticos: cuel prologo del deseno libro del fuero juzgo: y deximos de suso cap.apostata.y.l.iii.ti.vi.par.i.

¶ El que quebranta la fe que prometio al rey comete sacrilegio: cuel prologo del segundo e noueno libro del fuero juzgo.

¶ Lo es tenudo alguno aguardar la fe que houiesse dado a otro quando el tal sela quebranto.l.xvii.tit.xxvi.cnla.ii.partida.y.l.v.tit.x.cnla.v.partida: saluo cnla fe que se dieron marido y muger: cnla que se dieron en tregua: porque aunque el marido no tenga lealtad a su muger ella no le deue por esto herrar: por el contrario el que biso tregua con otro deue la guardar aunque el con quien la puso no la guarde.l.xxviii.tit.xi.cnla.iii.partida: y asi mesmo cnel caso que posimos de suso capi.contractos.versi.g. Empero el juez o alguasil que prometieron a algũ mal hecho: que era retrayd o cnla yglesia que si el viniesse a hablar les fuera dela yglesia que le boluerian a ella no son tenudos de complir lo que prometieron aunque el tal mal hecho: confiandole cnla fe dellos fuesse ydo fuera dela yglesia: a hablar los como gelo pidieron segũ diximos de suso cap.engaño.versi.iiii.

¶ En quales casos es dicho alguno hauer buena fe: o mala fe: deximos de suso cap.bienes.ver.xii.y vea se la.l.iv.tit.xxiii.cnla septima partida que dize lo mesmo que cnel dicho.versi.xii. deximos: y.l.iii.tit.vii.y.l.xxxix.tit.xxvii.y.l.v.tit.xxix.cnla tercera partida dize lo mesmo: de lo q̃l assi mesmo deximos cap.comprar: y enajenamiento y de suso cap.possession.

¶ La buena fe deue se hauer desde el principio del acto o contracto para que pueda hazer los fructos dela cosa que le cieron: no siendo deuida suyos.l.xxviii.tit.xviii.par.iii.

¶ Cada vno es presumido hauer buena fe si no le fuere prouado al contrario.ap.l.xiii.y.l.vii.y.viii.tit.xv.cnla.v.partida.o lo qual deximos de suso cap.fructos: e cap.possession.

¶ El que alquilare o arrendare a otro alguna heredad en nombre de otro creyendo que no ha rian embargo cnel dicho arrendamiento: no seria tenudo a los daños y menoscabos q̃ houiesse su succedido a aquel a quien arrendo: porque le pusieron embargo cnel dicho arrendamiento por razon dela buena fe que houo el que assi arrendo.l.xxi.tit.viii.cnla.v.partida: delo qual diximos de suso cap.alogueros.ver.xx.y xxi.

¶ Fidelidad descende desta fe: la qual endereça a los hombres para que hagan siempre todo lo mejor: y todo buen hombre y fiel deue se tener en mas por razon de su fidelidad que no si fuesse de buen linaje: o si houiesse grande hazienda: ley.ii.y.xv.tit.xviii.y.l.ix.tit.xxi.cnla.ii.partida: de do se que la fidelidad y lealtad es vna virtud cnla qual se encierran y acaban todas las otras virtudes: e es como madre dellas: y aunque todo hombre la deue hauer es como diximos. Empero sobre todos la deue hauer el caballero pues son puestos por guarda y defendimiento y por tierra de su linaje: porque el que no ha fidelidad no dubdara de hazer qualquier cosa mal hecha: de lo qual vea se de suso cap.caualleros.ver.iii.

¶ Tres cosas que nascen de traycion son contrarias a la fidelidad: que son vileza mentira: y sin justicia: y fuerte: las quales hazen el coraçon del hombre tan flaco que el yerra contra dios e cõtra su señor natural: y contra todos los hombres haziendo lo que no deue hazer.l.j.titu.v.delaw.partida.

¶ Lo que alguno biziere que las partes houiessen elegido por fiel entrellos sobre cierta cosa es valido: e no se puede desfatar.l.iii.ti.viii.li.ii.del fuero: y tratamos la materia del fiel de suso ca.cartulos.ver.xviii.y de suso cap.secreto.

Feriado dize se el tiempo q̃ los suyzios ordinarios no se libran: y son estos dias de tres maneras: los vnos se guardã por la honrra de dios y de sus sanctos: assi como los domingos y otros dias de fiestas que la sancta yglesia manda guardar: y los otros son aquellos dias que el rey o señor: dela tierra mãdan q̃ se guarden por honrra de el mesmo: assi como los dias en que nasce el principe o infante o hija: o en q̃ houo victoria de sus enemigos y los otros dela.iii. manera son aquellos q̃ se mandan guardar por el prouecho comun: assi como son los dias en q̃ los hombres co: en sus frutos.l.j.ti.xxiii.cnla.j.partida.

¶ Los dias feriados dela primera manera son las fiestas de pascua de Nauidad y de Resurreccion: y de cinquesma: y tres dias antes de pascua mayor: y tres dias despues: y el dia de la circeficion: o dela aparicion: o epiphania: y todas las otras fiestas de nuestro señor: y de muestra señora: y el dia de san juan Baptista: y de san Pedro: y de Santiago.l.j.ti.vii.li.iii.de las ordenãças.l.j.ti.v.li.ii.del fuero: por las quales es corregida la.l.xxiiii.ti.ii.dela.iii.parti.en quanto assignauan ss dias ante y despues delas dichas fiestas de pascua: y aun q̃ sean señaladas solamente las dichas fiestas: empero deuen se guardar enlos suyzios ordinarios las otras fiestas q̃ generalmente se guardan en que los hombres no hazen sus seruicios y officios mecanicos.ley.cxix.y.cxx.del estilo.

¶ Los dias feriados dela tercera manera son los dias de mercados: o ferias generales: y desde medio Julio hasta muestra señora de Agosto para coser su pan: y la postrera semana de Setiembre con las tres semanas primeras de octubre para coger su vino: y si por el fuero: o por otro embargo no se cogiere tan apto: el vino: los juezes pueden mudar los dias dela dichas ferias: assi las dichas leyes primeras.l.xxxvii.cnel dicho ti.ii.y las ferias dela.ii.manera se entrodujeron: como diximos de suso.l.xxxvi.cnel dicho ti.ii.

¶ En estos dias ninguno puede ser de nueuo emplasado: ni las causas que fuessen empezadas se deuen seguir: saluo con voluntad del alcalde o delas partes. Empero si el emplasado no fuere arrazgo fasta en cien marauedis delos buenos: y la demanda fuere en tanta quantia: o mayor: deue se arrazgar: o poner su cuerpo en poder del juez: en las dichas leyes primeras: y deximos de suso cap.arrazgar.versicu.ii.y.iii.y capitulo emplazado.ver.pl.adonde limitamos las dichas leyes.

¶ Si el juyzio fuere sobre rentas y derechos del rey: o si fuere pleyto de estrangero: o de ladrõ: o de grande mal hecho: los tales pleytos pueden se librar enlos dichos dias feriados. ay enlas dichas leyes primeras: titulo siete.ley.quarta.delas ordenãças.y.ley.primera.titulo.v.libro.ij. del fuero.

¶ Enlos dias feriados assi mesmo se pueden dar tutores y curadores como diximos de suso. e curados: si ellos fueren sospechosos pueden les por el semejante quitar el cargo que tuuiere en los dichos dias: y se pueden tratar assi mesmo las otras causas que señalamos de suso ca.causas ver.v.l.xiii.ti.j.li.xxv.del fuero juzgo.

¶ Los que vienen ala corte del rey en seguimiento de alguna causa suya que ay pende por apelacion si fueren de mas lexos q̃ de dos jornadas: no deuen auer las ferias de pan y vino coser empero si fueren causa nueua aunq̃ sean de mas lexos: o si fueren de mas cerca de dos jornadas: aunq̃ la causa o pleyto sea cõclusso para oyr sentẽcia: puede y deue la parte auer las ferias de pan y vino coser q̃ despues vinieren.l.clxx.del estilo. Lo de mas vea se enlos capit.suso dichos.y cap. action: y autor: causas: e matrimonio.ver.xxxii.e ca.pleytos.

Ferida pequeña es la pescoçada.l.iz.ti.ix.partida.vii.

Ferias francas dellas y de su materia deximos de suso cap.ferias.

Feudo es beneficio o diẽ fecho que da algun señor: aun hombre para que se tome su vassallo faziendo le el tal omenaje de ser le leal. E deste feudo ay dos maneras: el vno es quando se da alguna ciudad: o tierra: o otros bienes rayzes aun hombre para q̃ sea su vassallo y este feudo no se puede quitar al vassallo: saluo si el no guardare las auenenças: y pactos q̃ prisoe el señor: o si el cometiesse alguno delos yerros q̃ de suso se ponen. Y el otro feudo q̃ se dize de camara: se constituye quando el rey o señor pone: o assienta a algun vassallo suyo ciertos marauedis sobre su camara: y este tal feudo se puede quitar cada y quando quisiere el q̃ le entaulesciere.l.j.ti.xxvi.dela.iiii.partida.

¶ Este tal feudo dela segunda manera differe con la tierra e honor que da assi mesmo el Rey: porque lo que en España llamã tierra q̃ son los marauedis q̃ el rey assienta alos ricos hõbres en ciertos

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRAECORVM
GREDOS USALES

ciertos lugares:y lo que dizen honor que son los marauedis que les assienta el rey en cosas señaladas que pertenescen tan solamente a su señorio:assi como todas las rentas de alguna villa / o castillo/o tierra aquellos a quien da el rey esta tierra o honor:aunq̃ segun el fuero de españa seã tenidos de seruir al rey bien y lealmente:empero no hazen ninguna postura o pacto cõ el rey como lo hazen aquellos aquien el da el feudo de camara/o de primera manera. Y de mas desto el rey no puede quitar la tierra τ honor que houiesse dado a alguno por toda la vida de aq̃l a quien lo dio/ no haziendo porque lo deua perder:y el feudo de camara/segun diximos puede le quitar cada y quando el quisiere:ay.l.ij.

¶ El que touiesse algun feudo de vna destas dos maneras dize se feudatario:y le pertenesce solamente el señorio vtil dela cosa que le dieron en feudo:el qual propriamente consiste en los fructos τ esquilmos della:y el señorio directo queda enel señor que la tal cosa dio:τ despues del en sus herederos.l.j.titulo.xxviij.dela tercera partida:y dezimos de yuso cap.emphiteosim.

¶ Los emperadores τ reyes τ otros grandes señores pueden dar en feudo qualquier cosa que suya fuere libremente:y los arçobispos y obispos/τ otros perlados dela yglesia: pueden dar en feudo las cosas que sus ante passados houiessen acostumbrado de dar en feudo/siendo ellas justamente tomadas a su yglesia τ a ellos:y se puede dar el feudo a todo hombre que no fuesse vassallo de otro.l.iij.enel dicho tit.xxvj.enla.iiij.partida.

5 ¶ El vassallo deue hazer el omenaje al señor las rodillas fincadas y sus manos puestas en las manos del señor prometiendo le y jurando le y faziendo le pleyto omenaje que siempre le sera leal τ verdadero/ y que le dara buen consejo quando se lo demandare/ τ que no descubrira los secretos que encomendara/ y que le ayudara contra todos los hombres del mundo a todo su poder/ τ que procurara su prouecho quanto podiere/ τ por el contrario desuiara su daño: τ q̃ guardara τ complira las posturas que con el puso por razon de aquel feudo. Y fecho este juramento y omenaje el señor le deue enuestir dela cosa que le da en feudo:dando le vna sortija o vna vara o qualquier otra cosa:y meter le en possession dello por si/o por otro aquien expressamente lo manda hazer.ay.l.iiij.

¶ Segun diximos de suso/el feudatario tenudo es al seruicio que prometiere de hazer quando le dieron el feudo. y sino prometio algunos seruicios/ deue empero por razon de aquel feudo ayudar al señor que le dio en todas las guerras que houiesse o que le mouiesse teniẽdo el tal señor justicia/ y es tenudo de le guardar la lealtad. Y por el contrario tenudo es el señor de ayudar τ amparar a su feudatario donde el houiesse justicia/ y deue guardar assi mesmo lealtad.ay.l.v.

¶ El reyno/ o ducado/ o marquesado/ o condado que fuessen dados en feudo/no lo hereden fijos o nietos/saluo si expressamente enla dicha concession fuesse dicho que succediessen/ y en los otros feudos succedan solamente fijos varones τ sus descendientes/y no hauiendo fijos el nieto de varon/ τ no lo heredã mugeres/ ni descendientes dellas si expressamente no fuere dicho. Y si los tales hijos o descendientes fuessen mudos o ciegos o imperfectos ẽ sus miembros/por manera que ellos no pudiessen seruir el feudo/ o si fuessen monges o clerigos o religiosos/ los tales no succeden enel feudo:τ regularmente la herencia de los feudos no passa delos nietos adelante:mas torna despues a los que dieron el feudo τ a sus herederos/ si otra cosa no fue dicha en la concession.ay.l.vj.tit.xxvj.par.iiij.

¶ Solos los fijos o descendientes succeden enel feudo como diximos/por manera que si el vassallo o feudatario a quien nueuamente se dio el feudo finare sin fijos o descendiẽtes suso dichos aunq̃ dexe padre o aguelo ellos no succederan enel tal feudo. Y si houiere hermano el tal vassallo tampoco le succedera enel feudo/ saluo si el tal feudo viniesse de su padre o aguelo/ el qual feudo se dize paterno/ o antiguo. Y lo que dezimos dela succession delos hermanos que no succedã en el feudo/ deue se entender enel feudo que dizen nueuo/ el qual es el que de nueuo houiessen dado al que murio.ay.l.vij.

¶ El feudatario pierde el feudo en su vida si el no cumpliere al señor/o a sus herederos el seruicio que le prometio hazer por razon del feudo/o si desamparare a su señor en batalla/o si le buscare tal mal de donde le viniere gran daño en sus bienes/o enfamamiẽto de su persona / o si el hiziere contra algunas delas cosas q̃ diximos de suso.ver.v. o si se confederare con algunos enemigos de su señor/ o si le salteare por si o con otros en algun lugar queriendo le herir o matar o prender o deshonrrar/ o si posiesse mano enel señaladamente con intencion de hazer alguna destas cosas/ τ finalmente si no trabajare de librar a su señor o a su muger que fuessen cercados en alguna villa o castillo queriendo lo hazer/ por qualquier de los casos suso dichos el feudatario pier-

de el feudo:ay.l.viij.del dicho tit.xxvj enla.iiij.partida.

10 ¶ Lo mesmo seria si el feudatario vendiesse o empeñasse o enajenasse el feudo en todo o en parte sin consentimiento del señor/ o si el no fuesse a hazer nueuo omenaje τ reconoscimiento al heredero de su señor dentro de vn año despues dela muerte del señor. E lo mesmo seria si el heredero del feudatario dentro de vn año despues dela muerte del vassallo /o feudatario no fuesse a hazer el dicho omenaje al señor de quien tiene el feudo.ay.l.x.y concuerda al principio deste versi.la.l.lxvij.y.l.lxix ti.xviij.enla.iij.partida.

¶ Por los yerros suso dichos:por los quales dezimos de suso.ver.ix.q̃ el vassallo perdia el feudo por los mismos pierde el señor la propriedad o el señorio directo q̃ tiene enel dicho feudo si el los cometiere/ o alguno dellos. Y enlos dichos casos el vassallo quede libre de todo vassallaje:ay l.ix ti.xxvj.partida.iiij.

¶ La contienda que fuesse entre el señor y el vassallo sobre el feudo deue se librar por vno/o dos o tres vassallos del señor que entrambos escojessen:y lo que ellos determinarẽ deue ser firme:empero si la contienda fuere entre los vassallos de vn mesmo señor:el señor deue los librar:y los que fuessen entre vassallos de dos señores /o entre vassallo/o algun estraño. deue librar el juez ordinario:ay.l.vltima.

¶ El señor directo o sus herederos q̃ despues de auer entregado la cosa feudal como diximos de suso.ver.v.si echaren o desapoderaren dela tal cosa al dicho vassallo o a sus herederos sin derecho /pierde el señorio directo que en la tal cosa auia:y deue boluer la tal cosa con los fructos / y rentas q̃ han cogido. Y lo mismo es si alguno houiesse dado alguna cosa a censo/ o a tributo q̃ deuiesse auer cada año:porq̃ el tal tomando la como dicho es deue la boluer como diximos/ y pierde siempre el derecho q̃ se auia retenido enla tal cosa y si fuere estraño el q̃ la tal cosa tomasse deue la boluer con los fructos y rentas que esquilmasse:y allende desto deue le dar de que tome los fructos y rentas para toda su vida.l.xvj.ti.x.enla.vij.partida.

¶ Cuyas son las heredades y tierras que por cresciente delos rios se añaden ala cosa feudal/ o ala isla que se haze en la frontera dela heredad que tiene alguno en feudo:dezimos de yuso capi.señorio.ver.xliiij.

15 ¶ El feudatario dela yglesia si cometiere delicto: por el qual sus bienes que houo dela yglesia deuen ser confiscados:el feudo que houo dela yglesia deue tornar ala yglesia.l.vj.ti.v.lib.pri. del fuero.

¶ El feudatario como possee la cosa que tiene en feudo: diximos de suso capi.possession.ver v. Lo de mas desta materia vea se de suso ca.emphiteosim: y ca.adquirir/ aloguero/ y censo/ y de yuso ca.omenaje/ señorio /seruicio /y vassallo.

Fiador y fiaduria

fiador tanto quiere dezir como hõbre que da su fe/y promete a otro de dar o de hazer alguna cosa por mandado:o por ruego de aquel q̃ le mete en la fiaduria:y se haze esta fiaduria para q̃ el aquien se haze sea mas seguro:porq̃ el fiador finq̃ obligado como el deudor principal.y puede ser fiador todo hõbre que puede hazer prometimiento o obligacion:y por el contrario puede se hazer la fiaduria a todo hombre q̃ puede rescebir promissiones y obligaciones:y quales son aquellos dezir se ha enlos ca.promission τ obligacion.l.j.y.l v.ti.xij.enla.v.partida:y dezimos de suso cap.capcion.

¶ No puede ser fiador cauallero q̃ recibe soldada del rey o biue con el especialmente en las rentas del rey y otros derechos suyos y los obispos y otros perlados y clerigos de orden sacra o religiosos o sieruo/ o esclauo:saluo si este vltimo houiesse alguna propriedad pegujar apartado: en el qual caso bien podria ser fiador en cosas q̃ pertenesciessen a su pegujar:y assi mesmo no puede ser fiadora muger:ay.l.ij.enel dicho ti.xij.y quãto a los perlados y clerigos concuerda la.l.vj.ti.xviij.lib.iij.del fuero:empero enlos dichos casos bien valdria la fiaduria q̃ hiziessen los obispos y perlados y clerigos quanto alos bienes q̃ les hallaran:aunque en otros casos por la tal fiaduria no fincarian obligados ellos en sus personas ni sus yglesias.l.xiv.ti.vj.enla.j.partida.

¶ Valdria la fiaduria q̃ hiziesse la muger enel caso q̃ posimos de suso ca.engaño.ver.xviij.y lo mesmo seria si ella fiare a alguno por razon de libertad/o por razon de dote/o si fuesse informada y certificada delas leyes que deffieden q̃ ella no podiesse ser fiadora / renunciando a las dichas leyes de su grado/ o si fuessen passados dos años que ella auia entrado fiadora:y despues diesse prendas/o hiziesse nueua carta en q̃ reuocasse la tal fiaduria/ o si ella recibiesse precio para ser fiadora / o si heredare los bienes de aquel por quien entro fiadora o si ella fiziesse fiaduria por si mesmo hecho:assi como si ella entrasse fiadora por aquel q̃ la houiesse fiado a ella/o en otra ma-

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

nera semejante.l.iij.enel dicho ti.xij.enla.v.partida.

¶ Deue se entender que enlos casos que la muger puede ser fiadora deue hazer las fiadurias suso dichas con consentimiento de su marido:en otra manera no seria valida / ni seria tenuda ella ni sus bienes por la tal fiaduria.l.v.ti.xviij.li.iij.del fuero:y.l.j.ti.xj.li.v.delas ordenanças: saluo si la tal muger comprare o vendiere publicamente por si algũa mercaduria o si ella exerciesse por si alguna arte o mercaderia: enlos quales casos guardaria la tal fiaduria y valdria: y qualquier otra obligacion que ella hiziesse en quanto pertenecciesse ala mercaderia o arte que exercitara.l.xiij.ti.xx.li.iij del fuero.y.l.cclxiiij.del estilo:donde dize que valdria la tal obligacion delo q̃ comprasse o que le emprestassen.

5 ¶ La muger por ninguna cosa se puede obligar por su marido aunq̃ se diga q̃ la tal deuda se cõuertio en prouecho dela muger:saluo por marauedis delas rentas del rey.l.lxj.enlas leyes de Toro:y lo de mas dela obligacion q̃ fiziere la muger con su marido o otra qualquier si es valida: dezimos de yuso ca.muger:empero si la muger ante hombres buenos fiziessen recaudo diziendo q̃ no queria hazer prouecho ni daño del tal recaudo:ni ser tenuda a ningũa cosa q̃ su marido fiziesse/no seria obligada por la obligacion del marido.l.ccxxiij.del estilo.

¶ Regularmente prohibido es de ser fiador el que no puede vender sus bienes y haziẽda.l.xj.ti.xviij.suso dicho enel fuero.li.iij.

¶ El que fuere fiador del menor de xxv.años puede se aprouechar y alegar el engaño q̃ houiessen hecho al menor:y no valdria tal contracto y obligacion:empero sino houiesse engaño/ aunq̃ el menor se podria ayudar del remedio del derecho/para desatar la postura que fue hecha con el en su daño:empero el fiador queda obligado/ y no puede alegar tales excepciones:y aun no puede demandar al tal menor lo que houiesse pagado por la dicha fiaduria:ay.l.iiij.ti.xij.partida.v. de yuso ca.menor.ver.xiij.

¶ El fiador puede se fazer fiador y obligar se ante q̃ el principal obligado / o despues/o juntamente con el:y puede se fazer la fiaduria con condicion o manera de q̃ diximos de suso ca.condicion:ver.ij.hasta el ver.ix.y ansi mesmo se puede fazer fasta cierto tiempo:ay.l.vj.y.l.xvj.titu.xj. enla dicha.v.partida.y.l.xxxiij.ti.xviij.enla.iij.partida.

¶ El fiador no se puede obligar por mas quel deudor principal:y no valdria la tal fiaduria enlo que fuesse de mas:el qual demasiado se considera assi enla forma en que se obligo enel lugar si es mas graue/ o enel tiempo /o si el se obligo puramente /y el principal era obligado condicionalmẽte.l.vij.enel dicho ti.xij.y de suso ca.obligacion.ver.ij.

10 ¶ Si fueren muchos fiadores obligados como se les deue demandar la obligacion: dezimos de suso ca.deuda.ver.vij.y ca.execucion.ver.xxxj.y.xxxij.

¶ El fiador aquien pide la deuda ante que al obligado principal porque no era enla tierra deue auer plazo para traer el principal obligado. Y sino le traxere dẽtro del dicho tiempo deue pagar ay.l.ix.y.l.iiij.ti.xij.suso dicho dela.v.partida.

¶ Si fueren muchos fiadores y el vno dellos pagare toda la deuda en su nombre el acreedor le deue dar su boz: y puede cobrar de cada vno dellos que con el fueron fiadores la parte que les cabe: y puede lo todo pedir al deudor principal: aunque el acreedor no le houiesse otorgado la boz Empero si el pagare en nombre del deudor principal el acreedor no le puede otorgar la boz porque todo el derecho que el auia para demandar ansi al principal como alos fiadores se remato haziendo le el fiador la paga en nombre del principal obligado: y si el fiador quando haze la paga:no dixo en cuyo nombre la hazia/ o del suyo/ o del deudor principal / si luego no pidiere al acreedor que le de poder para pedir lo que pago es visto pagar le en nombre del principal deudor /y despues no lo puede pedir alos otros fiadores:empero bien puede pedir eneste caso al deudor principal que le de lo que pago por el:enla ley.xj.titu.xij.partida.v.y.l.iiij.titu.xviij.libro.iij. del fuero.

¶ El q̃ entrare fiador por otro aunq̃ no se lo mando:tenudo es de pagar lo que el fiador pagara/ si el era obligado de dar fiador:saluo si el principal deudor contradixesse expressamente: o dixesse que el no queria q̃ entrasse fiador por el /o si el tal fiador entro enla fiaduria por su prouecho propio/o si quando el entro fiador y pago /lo hiziesse con intencion de dar lo al otro que fio y no se lo pedir /ay.l.xij.ti.xij.partida.v.y.l.xj.ti.xviij.li.iij.del fuero.

¶ Si el fiador fiziesse la fiaduria no por mandamiẽto o ruegos del deudor principal sino a pedimiento de otro:el deudor principal no seria tenudo de pagar le lo q̃ por el houiesse pagado sino a aq̃l por cuyo mãdado fizo la fiaduria:saluo si quãdo se fizo la dicha fiaduria el principal deudor

fuesse

fuesse presente y no lo contradixesse/o si la tal fiaduria entrasse en prouecho del principal deudor: enlos quales casos el fiador puede pedir a qualquiera delos otros que le den lo que pago por razon dela dicha fiaduria.ay.l.xiij.

15 ¶ El fiador no puede pedir al principal q̃ le saque dela fiança/ o q̃ le pague hasta que el houiesse pagado:saluo si el fuesse condenado a pagar toda la deuda o parte della: o si el houiesse sido vn año o mas enla fiança no auiendo plazo cierto: o si el plazo en q̃ se deuia pagar la deuda fuesse llegado/o cerca de llegar / o si el tiempo q̃ señalo el principal dentro del qual le deuia sacar de la fiaduria fuesse passado/ o si el que fio houiesse empeçado de gastar y destruyr su hazienda: en los dichos casos puede el fiador apremiar al deudor principal que le saque dela fiaduria.ay.l.xiiij.y.l.viij.enel dicho tit.xviij.del fuero: y dezimos de yuso.ver.xxv.

¶ El fiador puede pagar al acreedor siendo passado el plazo aun que se lo deffienda el deudor. l.x.tit.xx.lib.iij.del fuero. Empero siendo el conuenido por el acreedor principal si el no quiso alegar las excepciones que competian al deudor: siendo tales que ellas rematassen la demanda y q̃ las podiesse poner no podria cobrar lo que ansi houiesse pagado:saluo si la tal excepcion pertenesciesse solamente ala persona del fiador y no del deudor:ansi como si fuesse el fiador delos que son prohibidos de ser fiadores/ o otra semejante /o si la excepcion pertenesciesse solamente ala persona del deudor principal y no al fiador: en los quales casos el fiador no seria tenudo de alegar la tal excepcion /aunque fuesse tal que rematasse la demanda dela parte. Empero si la tal excepcion pertenesciesse ansi al fiador como al deudor principal/o si se alegare pacto de nunca pedir / o otro semejante:ansi como delos que diximos de suso versiculo.vij.seria el fiador tenudo de alegar y sino la alegare no podra pedir lo que ansi houiesse pagado:ay ley quinze del dicho titulo.xij. E ansi se deue entender la.l.xiij.enel dicho titulo.xviij.del fuero:y lo que diximos de suso capit.excepcion.versi.xix.

¶ No solamente es obligado el fiador de alegar las excepciones y deffensiones /como diximos enel ver.precedente:mas a ello mesmo son tenudos los herederos:alos quales passa la obligaciõ dela tal fiaduria. Y no solamente es tenudo el deudor de pagar al fiador siendo apremiado por sentẽcia /mas aun lo q̃ el pago sin premia siendo deuido.saluo si el lo pago ante del plazo:porque el no lo puede pedir hasta que sea passado el plazo.ay.l.xvj.

¶ El q̃ houiesse fiado a otro en causa criminal en caso q̃ se admitiesse fiador auiendo prometido de le presentar en juyzio dentro de cierto plazo so cierta pena: si el que fio fuere embargado de alguno delos impedimentos q̃ dezimos de suso:no seria tenudo de pagar la pena/ aunq̃ no lo pueda presentar dentro del dicho tiẽpo/ y le houiessen requerido.l.xxxvij.ti.xj.enla.v.partida. E si el tal que fio no fuesse embargado como de suso diximos/ y no se pusiesse donde fuesse el juez le deue dar otro tanto plazo para buscar le/y para traer le en juyzio como fue el primero plazo q̃ houo para presentar le si fuere menor de.vj.meses. E si el primero plazo fuere de seys meses /o de mas deuen le dar otros.vj.meses pa traer lo en juyzio:y sino le traxere tenudo es de pagar la pena que se obligo.l.xvij.ti.xij.enla dicha.v.partida.

¶ Empero el tal fiador desque passare el plazo primero q̃ auia de traer al que fio biẽ puede si quisiere deffender en juyzio a aquel q̃ fio sobre lo q̃ era emplazado/o acusado.y esto puede hazer hasta q̃ sea acabado el segundo plazo:y dspues q̃ houiere començado de deffender le no se puede dexar hasta q̃ el plazo sea acabado:dentro del qual si paresciere sin culpa el acusador /o si el falleciere deue quedar libre el fiador:y si paresciere culpado pague la pena a que se obligo: y todos los daños y menoscabos dela parte. Y si fuere fiador de alguno q̃ fuesse emplazado sobre razon de dar /o hazer alguna cosa:el fiador deue dar o hazer lo que aquel que fio era obligado. Y eneste caso no sera tenudo de pechar pena alguna.ay.l.xviij.

20 ¶ Si el fuere fiador simplemente de algun preso por maleficio q̃ se fuesse/si dela fiaduria no fue puesta cierta pena:el fiador deue pechar al rey cien marauedis dela buena moneda:sino fuere sobre muerte de hõbre.l.cxvj.del estilo/ saluo si en el lugar donde fue hecha la fiaduria fuesse costũbre de pechar pena mayor o menor:enel qual caso se deue guardar la tal costumbre.y la.l.de yuso alegada ansi se deue entender.l.x.ti.xxix.dela.vij.partida.

¶ Empero si el caso porq̃ el entro fiador fuesse tal q̃ el acusado merescie sse pena de muerte:aunq̃ a el no gela deuian dar como dize la.l.iij.ti.viij.li.ij.del fuero ni deue auer otra pena corporal: si enla carta de fiaduria no houo cierta pena/ enel dicho caso deue pagar quinientos sueldos:sino fuere costumbre en contrario/ como diximos enel ver.precedente de pagar mas o menos.ay enla dicha.l.iij. Y ansi se entiende la dicha.l.x.ti.xxix.dela.vij.parti.y la.l.cxvj.del estilo.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Deue se pedir la tal pena dentro de vn año despues que fuesse caydo en ella: en otra manera
passado el dicho año no se puede pedir: y el fiador quede libre dela tal pena.l.iij.ti.xj.lib.v.delas
ordenanças.y queda corregida quanto a este plazo.la.l.xix.ti.xij.part.v.
¶ Segun diximos de suso el que fuere acusado criminalmente de delicto que meresce pena cor-
poral/ o de destierro:no se deue relaxar ni dar por fiador que diere / por la razon que diximos de
suso ver.xj.l.iij.ti.viij.suso dicho del fuero:y.l.xvj.ti j.y.l.x.ti.xxix.y enel prohemio enla.vij.parti.
y.l.vj.ti.iij.li.vj.del fuero juzgo.y.l.v.ti.xj.li.j.del fuero:y dezimos de yuso ca.obligació.ver.ix.
¶ Segun diximos de suso ca.xviij.deuē dar al fiador otro segūdo plazo para traer en juyzio al
q̄ fio. Empero si el tal acusado finare dētro del primero plazo q̄ auia para traer le es quito dla tal
fiaduria:y no deue pagar pena algūa. E si el muriere despues del dicho primero plazo q̄ auia pa
ra traer le deue pagar la pena que puso/o la q̄ suso diximos:saluo en el caso q̄ diximos d suso.ver.
xix.l.xix.tit.xij.suso dicho dela.v.part.Empero si el fiador engañosamente lo hizo:porq̄ lo podie
ra traer a juyzio si el quisiera:el juez puede dar le mayor pena a su aluedrio.enla dicha.l.xix.suso
dicha.y.l.ix.ti.xviij.l.iij.del fuero.
¶ El q̄ tomo a alguno en fiado y no dixo dentro quanto tiempo le auia de tener en juyzio ni de-
25 llo fue hecha escriptura:sino le pidieren dentro de dos meses es quito:saluo si la tal fiaduria fues
se hecha sobre cosa que pertenesciesse al rey / o al comun de algun concejo / y si dello fuesse hecha
escriptura/dura la tal fiança tres años y no mas.enla dicha.l.xix.ti.xij.par.v.
¶ El que fuere fiador sobre cosa que en si contiene torpitud no vale la tal fiaduria/ y si como tal
fiador pagare alguna cosa no lo puede cobrar:ansi como si alguno fuere fiador a vna muger que
cierto hōbre le dara vestidos/ o marauedis:para que houiesse excesso carnal con ella.l.xxv.enel
dicho ti.xij.partida.v.
¶ El que fuesse dado fiador por alguna deuda:por la qual el principal deudor houiesse empeña-
do alguna cosa:deue cobrar la tal cosa del segūdo aquiē su dueño la houiesse empeñado:empero
su dueño puede la cobrar del tal fiador:aunq̄ por el juez le fuesse adjudicada pagādo le lo q̄ pa-
go:y lo mesmo seria si el segundo aquien la empeño el dueño quisiesse pagar al fiador: enel qual
caso tenudo seria de desamparar la tal cosa.l.xlv.ti.xiij.enla dicha.v.partida.
¶ Si el deudor para defraudar sus acreedores soltasse alguna deuda a vn deudor suyo si sera
quito el fiador que houiesse dado el tal deudor diximos de suso cap.deuda.ver.xv.
¶ El fiador puede apelar dela sentencia q̄ fuere dada contra el deudor principal.l.iiij.tit.xxiij.
enla.iij.partida /y dezimos de suso ca.apelar.ver.
¶ El juramento del principal aprouecha al fiador / empero si algūo jurare q̄ no era fiador de o
30 tro/el tal juramēto no aprouecharia a aq̄l de quien nego ser fiador.l.xvij.ti.xj.enla.iij.partida.Y
de qual juramento se entiende esto.vea se de yuso ca.juramento.ver.xxvj.y.xxvij.
¶ Regularmente ninguno es tenudo de dar fiador sino le fuere pedido enel tiempo que se hizo
el contracto y obligacion / y si alguno prometiere de dar alguna cosa dentro de cierto plazo no
puede ser apremiado de dar la ante del plazo:saluo si despues el deudor enajenare / o vendiere lo
suyo/ o si se quisiesse yr a biuir a otra tierra: o se quisiesse absentar.l.ij.titu.xviij.li.iij.del fuero.y.l.
xvij.ti.xiij.enla.v.partida.E ansi mesmo si el rey prorogare el plazo al deudor para pagar sus a-
creedores/en este caso y en los suso dichos es tenudo de dar fiador/aunque quando se hizo la o-
bligacion no se la pidieron.l.xxxiij.titu.xviij.enla.iij.partida.y.l.iiij.titulo.xxiij.partida.iij.Y lo
que diximos de suso.versi.ansi deue entender se y limitar se/y dezimos de yuso capitu.prendas.
ver.xxxvj.
¶ Ansi mesmo el q̄ pide execucion de sentencia arbitral /o de sentēcia de q̄ ayan supplicado de-
ue dar capcion con fiadores/ como diximos de suso cap.capcion/y ca.arbitros. E lo mesmo es en
aquel q̄ pide remate de algunos bienes executados quando el dueño delos tales bienes se oppu
so/y alego vna delas excepciones q̄ embargan la execucion / siendo los testigos en lugar donde
no se podrian tomar dentro delos diez dias que dezimos de suso ca.excepciones.ver.xviij.y ca.
execució:ver.xiij.y ansi mesmo se deue dar fiador en muchos otros casos que diximos enel dicho
ca.capcion.
¶ Siendo alguno obligado de dar fiador/deue le dar abonado /y que no sea persona poderosa
sino tal que facilmente puedan auer derecho del /y q̄ no sea de aquellos q̄ de suso.ver.ij.diximos
no poder ser fiadores.l.j.ti.xviij.suso dicho lib.iij.del fuero.
¶ El vēdedor q̄ enla venta prometio de dar fiador/ jurando q̄ no lo puede hallar / y q̄ quando le
prometio pēsaua hallar le /buelua la señal q̄ recibio/y sea ningūa la vēta.l.xiiij.ti.x.li.iij.dl fuero.

-nota-

¶ El hijo que no quisiere entrar fiador por su padre que esta preso por deuda puede ser des here
35 dado por su padre /como diximos de suso ca.del heredar.ver.v.
¶ El tutor o curador son tenudos de dar fiador ante que puedan administrar el tal cargo como
diximos de suso ca.curador.ver.xj.
¶ Fiadores delos juezes no pueden ser veynte y q̄tro ni otros officiales de concejo.l.lxxij.en
✠ Toledo.año de.xxv.
¶ Los adelantados/merinos /y otros officiales deuē dar fiadores en la cabeça de la merindad
hasta en quantia de.xx.mil marauedis/ y ansi mesmo los corregidores/ y otros officiales deuen
dar fiadores/ que ellos estaran en sus lugares al tiempo dela residencia/ y que pagaran lo en que
fueren condenados y conuencidos.l.vltima.tit.delos fiadores li.v.delas ordenanças:delo qual
diximos de suso cap.corregidores.ver.
¶ Segun diximos de suso:deue se pedir la deuda al principal ante q̄ al fiador/ siendo el deudor
enel lugar y teniendo de q̄ pagar le.l.ix.ti.xij.suso dicho.y.ley veynte y siete.titu.v.en la.iij.parti.
y.l.iij.y.iiij.tit.xviij.suso dicho del fuero/saluo enlos casos q̄ dezimos de suso ver.xj.empero si al
guno constituyere por fiador de otro tenudo seria el tal de pagar si el acreedor houiesse pedido
su deuda en juyzio al deudor/ y no le houiesse querido pagar.ley dezíseys.titul.onze.enla.quinta.
partida.
¶ El vsufructuario deue dar fiadores que el vsara dela cosa en que le han dado el vsufructo co-
mo el deue /y que acabado su vsufructo la dexara libre y desembargada a aquel aquien deue ve-
nir.l.vij.ti.xviij.li.iij.del fuero.
40 ¶ Los fiadores de saluo dan se en algunas partes en lugar de tregua /o asseguráça/ y tiene fuer
ça y efecto la tal fiaduria de tregua o asseguranca.l.j.y.ij.tit.xij.enla.vij.partida.y el que mata-
re /o prendiere/ o hiriere a otro en tregua o asseguráça/o sobre fiaduria/de saluo muera por ello
y si le des honrrare haga le emienda a bien vista del rey /y el daño q̄ le hizieren en sus cosas:pechē
le con el quatro doblo /y los que hizieren la tal fiaduria:pechen la pena en que se obligaron.ay.l.
iij.ti.xij.part.vij.
¶ El q̄ por fuero de algun lugar deuiesse dar fiadores de saluo so cierta pena que posiesse el fue-
ro/si el jurare que no los pudo hallar hasta q̄ el assegure/ o que de tregua / y haziendo lo ansi no
cayga en pena alguna.l.cxvij.del estilo.
¶ El fiador de saneamiento deue hazer y sanear dentro del plazo que prometiere.l.vltima.enel
dicho ti.xviij.y en este tal fiador a lugar lo que diximos de suso ver.xix.
¶ El fiador puede pagar la deuda/ segun diximos de suso:aun que el deudor principal le deffien
de/y tiene su action contra el deudor para cobrar lo que pago. Y si el deudor negare que el fuesse
fiador:prouando se:deue lo pagar con el doblo.l.xj.enel dicho titu.xviij.y dezimos de yuso capit.
paga.
¶ El que hizo fiaduria o deuda no puede vēder sus bienes hasta despues de auer pagado la tal
deuda o fiaduria:saluo si los otros bienes que fincan notoriamēte fuessen valiosos por la tal deu
da:enel qual caso valdria la tal venta:entienden se si los bienes que vendio no fuessen obligados
para la tal deuda.l.ccxliij.del estilo.
45 ¶ Siendo alguno fiador de otro si el acreedor prorogare el plazo al deudor no seyendo passado
el plazo el fiador no cōsintiere ala tal prorogacion el es libre de la tal deuda:si se hizo la proroga-
cion despues de ser passado el dicho plazo el queda obligado como de antes.l.x.tit.xviij.suso di-
cho li.iij.del fuero:lo de mas vea se enlos cap.suso alegados:y de yuso cap.mandado:mercader:
morador:muger:obligacion:y paga.

Fidelidad desto y d su materia dezimos de suso enel ca.fe.ver.xiiij.y siguientes hasta el fin
del dicho cap.

Fideicomisso o sustitucion fideicomissaria tanto quiere dezir en romance:como estable
scimiento de heredero que es puesto en fe de alguno para que el le dexe a
otro la herencia:ansi como si dixesse el testador yo dexo y establezco a fulano por mi heredero: y
le ruego quiero y mando que esta mi herencia que yo le dexo la tēga tanto tiempo:y despues la
entregare a gayo:y la tal sustitucion puede hazer todo hōbre y cada vno del pueblo.Entiēde se
no siendo aquel aquien se haze prohibido de ser heredero:y este tal que es rogado de restituyr la
herēcia por razon dela dicha sustitucion fideicomissaria: puede el o su heredero quādo restituye-
re la dicha herencia retener se para si la quarta parte della:que en latin dizē trebelianica. Y si este
tal heredero aquiē se ha hecho tal sustituciō fideicomissaria no quisiere recebir la dicha herēcia

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

por no dar al fideicomissario/ o despues de auer la rescebido no se la quisiere dar auiendo acaescido el caso en q̄ la mandarō restituyr:el juez deue le apremiar aque la haga.l.vltima.ti.v.enla.vj. parti.y.l.viij.ti.xj.enla dicha part.delo qual dezimos de yuso ca.fructos.ver.xiiij.

¶ Aun q̄ enel codecillo no se pueda hazer institucion de heredero/segun diximos de suso ca.codecillo/empero puede se hazer enel codecillo vna / o muchas sustituciones fideicomissarias.l.ij. ti.xij.enla dicha.vj.partida.

¶ Si fuere dexada por fideicomisso la herencia de alguno a otro q̄ no la podiere dar: porq̄ era deffendido:anssi como si fuesse hijo espurio del testador/ o a otros q̄ de suso ca.herederos diximos q̄ no podian succeder al finado/el rey succede enla tal sustitucion q̄ fue hecha a persona incapaz y anssi mesmo enlas mādas.l.xiij.ti.vij.enla.vj.partida:empero si este tal incapaz ō si mesmo fuesse a descobrir al rey como le auian dexado la tal herencia por fideicomisso / o q̄ le auian dexado las tales mandas y que no las pudo auer por razon del tal defecto que el tiene por donde no las quiso recebir contra el defendimiento del derecho/el rey deue le dar la meytad del tal fideicomisso/y manda ala tal persona/ por la bondad que hizo/ ay.l.xiiij.del dicho ti.vij.

¶ Si el fideicomissario repudiare la herencia/o legado quien succedera en ellos dezimos de suso ca.derecho de acrescer:ver.ix.hasta al ver.xiij.

5 ¶ Los albaceas en latin dizē se fideicomissarios/porque enla fe y verdad dellos los finados dexan encomendadas sus animas y haziendas.l.j.titulo.x.enla.vj.partida:delos quales dezimos de suso capi.albaceas.lo de mas vea se enlos suso dichos cap.y de yuso capit.sustitucion y testamentos.

Fiestas tanto quiere dezir como dias honrrados:enlos quales deuē los christianos oyr las horas y missa y hazer y dezir cosas q̄ son de honrra de dios y del sancto en cuya honrra se haze/y como dezimos de suso ca.feriados. Ay tres maneras de fiestas/y enlas fiestas q̄ manda guardar la sancta madre yglesia/ o el perlado/no deuen hazer los hōbres sus labores/ ni se librar pleytos:o juyzios/y el q̄ por desprecio no guardare las dichas fiestas/ y siendo amonestado por su perlado no se emendare deue se descomulgar.l.ij.ti. xxiiij.enla.j.partida.

¶ Sobre todas las fiestas deue se guardar el sancto domingo:enel qual no solamente no deuen labrar ni hazer sus labores como de suso es dicho mas aun los dias no deuen tener sus tiendas abiertas/ y donde auia moros /o judios no podian labrar publicamente o en parte de donde les pudiessen oyr o ver labrar / y el que lo contrario hiziere deue pagar de pena. xxx. marauedis de los buenos : la tercera parte para el acusador / y las otras dos partes para el rey y la yglesia / y ningun concejo ni official puede dar licencia para q̄ labren en aq̄l dia/y quien lo contrario hiziere cayga en.dc.marauedis de pena.l.v.ti.j.delas ordenanças.li.j.

¶ En qualquier ciudad villa / o lugar deue se celebrar la fiesta dela consagracion de su yglesia mayor.l.xix.al fin ti.x.enla dicha.j.partida lo de mas vea se de suso capi.feriados.y estatutos/cōstituciones/ y clerigos /y de yuso ca.yglesias.

Firmar deuen los oydores del consejo real y delas audiencias y chancillerias en todas las cosas q̄ fueren votadas por la mayor parte dellos. prematica.ō sus altezas dada en granada año.d.l.xxxvij.delas prematicas/y dezimos de suso cap.votar.

¶ Quales cartas deue firmar el rey / y sino fueren firmadas por el no son validas / dezimos de suso cap.cartas.versi.xlvij.lo de mas vea se enlos capitu.y cap.chanciller / y escripturas / y Rey y sello.

Fiscal dela justicia ecclesiastica no pueden traer vara de justicia tal qual la traen los alguaziles y officiales reales:saluo los q̄ de tiempo muy antiguo han acostumbrado de traerla/los quales qual vara y de que manera la pueden traer dezimos de suso capit.alguaziles.versi. xxxvj.y de yuso cap.vara.ver.xxx.

¶ Que el fiscal de la yglesia enel traer delas varas guarden la prematica real y lo proueydo enlas cortes de Segouia.capitu.lvij.y se den sobre ello las prouisiones necessarias. prematica.xxv.de Valladolid de M.D.xlviij.

¶ El procurador fiscal assista alos pleytos que las ciudades τ villas tratan sobre las jurisdiciones.prematica . liij.en Madrid año de.xxviij.l.xxix.en Toledo año de.xxv.vee la.l.lxxvj.en Madrid año de.xxviij.

¶ El procurador fiscal aya vno enel consejo y en cada vna delas chancillerias/el qual resida de cōtino enla dicha corte y chācillerias y vse por si mesmo su officio y no por sustituto /saluo quādo se ausentarē con justa causa y con licēcia del presidēte /o por algun breue tiēpo/ y si el diere poder

a otro para hazer algunos actos por el fuera dela corte y chancillerias sobre pleytos que ay pendien.l.ij.ti.xij. li.ij.delas ordenāças.y prema.xl ca.lviij.del reyno. Es la.l.xiiij.ti.xix.li.ij.delas ordenanças reales/ vea se la peticion.vij.enlas cortes ō Toledo año ō.xxv.vea se enel ti.xij.enel.li. ij.delas ordenanças reales/y la.l.xl.cap.lix.enlas prematicas.y la.l.xl.ca.lxiij.delas prema.por lo qual es reuocada la.l.j.ti.xij.li.ij.delas ordenanças/ que dize que enla corte aya dos procuradores fiscales.

5 ¶ Ninguno lleue derechos del procurador fiscal /ni de quiē su poder houiere enlas causas fiscales delas execuciones/ ni delas otras cosas q̄ diximos de suso cap.escriuanos.ver.xx.

¶ El procurador fiscal si suplicare con las.m.d.doblas enlas causas que aya lugar/tal suplicaciō deue dar fianças delas.m.d.doblas y no de mas /porque las otras.d.en caso que la sentencia fuere confirmada pertenescen ala camara del rey/y sin la fiança suso dicha no se admite la suplicaciō del procurador fiscal.prem.de sus altezas /dada en madrid.año.d.ij.l.xlij.c.xxxij.enlas prem.

¶ El fiscal delas audiencias tome la boz y el pleyto delas causas concernientes a la execucion dela justicia de q̄ se appellare delos corregidores:prematica de sus altezas dada en Tordesillas/ año.ccccxciiij.prema.xlv.ca.iij.enlas prematicas.

¶ El procurador fiscal o promotor dela justicia del rey no pueden acusar ningun concejo /o persona particular/ni les demandar o denunciar cōtra ellos en nōbre del rey o de su camara y fisco si primeramente no dieren delator segun diximos de suso ca.delator.y.l.iij enel dicho ti.xij.prem. del rey don juan el.ij.dada en Medina del Campo año.ccccxxxj.l.xlv.fo.xliij.ca.iiij enlas prema.y.l.xlix.ca.iiij.enel dicho li.saluo si el fecho fuesse notorio/o por pesquisa fecha sin delator.ley iiij enel dicho ti.xij.y dezimos de yuso ca.pesquisa.

¶ El fiscal deue hazer los juramentos que de suso ca.abogados.versic.xvj.diximos que deuian fazer los abogados quando el presidente y oydores les fuesse pedido / y allende desto el no deue ayudar a persona alguna en cosa que tocare al rey τ a su fisco directe ni indirecte/ so pena q̄ por el mesmo fecho aya perdido el officio/ enla dicha prematica.ca.xvj.y la.l.xiiij.titu.xix.li.ij.delas ordenanças reales.

¶ El procurador fiscal del rey no es tenudo de seguir ante los alcaldes delos fijos dalgo las causas q̄ ante ellos vinieren sobre razon si algunos q̄ se dizen hijos dalgo lo son/o si son pecheros si los hombres buenos delos pecheros anssi delos mayores como delos medianos y menores / o la mayor parte dellos ayuntados en sus concejos sobre esta razon dixessen o declarassen q̄ los tales no eran hijos dalgo/ antes enel dicho caso los tales concejos deuen seguir la dicha causa: empero si ellos anssi ayuntados dixessen q̄ ellos creen q̄ los tales son hijos dalgo no deuē ser apremiados a seguir la dicha causa:antes la deue seguir el dicho fiscal.prematica del rey don juan.ij.dada en Medina del Campo.año.ccccxxxvj.prematica.cxcvij.fo.clxxiiij.en las prematicas/y dezimos desta materia y de yuso ca.promotor.y de suso ca.chancilleria.

10 ¶ El procurador fiscal no lleue ni pida derecho/ni salario alguno de las partes anssi del auctor como del acusado.enla dicha.l.v.ti.xij.suso dicho.li.ij.delas ordenanças.

¶ Patronus fisci tanto quiere dezir en romance/ como hombre q̄ es puesto para razonar y defender en juyzio todas las cosas τ los derechos que pertenescen ala camara del rey/y por esta dignidad sale el hijo de poder de su padre.l.xij.ti.xviij.partida.iiij.

Fisco y camara del rey son vna mesma cosa en sustancia/ τ son donde se aplican las penas delos maleficios que se cometē/es.l.vlti.ti.xij.li.ij.del ordenamiēto.y el fisco o camara del rey puede ser instituydo por heredero.l.ij.ti.iij.enla.vj.par.

¶ El tesoro q̄ fuesse fallado por encantamiento donde quiera que sea hallado es del fisco real.l. xlv.ti.xxviij.enla.iij.partida.τ de suso ca.tesorero.ver.iij.

¶ Lo mesmo es delos bienes dela muger q̄ houiesse auido de su marido siendo le prouado que ella consintio enla muerte del marido.l.viij.ti.j.enla.vij.partida.

¶ La meytad delos bienes de aquel q̄ falsare carta del rey son del fisco/ segun q̄ diximos de suso ca.falsedad.ver.iij.y el q̄ no fuere escriuano que falsare otra escriptura / o sello que no sea del rey/qual parte de sus bienes son del fisco diximos enel cap.ver.iiij.τ anssi mesmo de aquel que houiesse rasgado la escriptura verdadera o no la quisiesse dar auiendo le sido dada en fialdad / ay ver.v.τ si falsare sello del rey/o de otro/o si hiziere falsa moneda como vienen sus bienes al fisco diximos enel dicho ca.iij.

5 ¶ Los bienes del que se mata assi mesmo son del fisco/ ley veynte y quatro/titu.primero dela septima partida.l.xiij.y ley.diez y nueue.tit. vltimo/libro octauo de las ordenanças:las quales se

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

entienden si el tal no houiere descendientes como dize la.l.ij.tit.xiij.en el dicho li.viij.la qual limita y declara las dichas leyes/delo qual vea se lo q̃ diximos de suso capi. desesperacion.versicu. tercero.

¶ El esclauo que su señor castrasse / o hiziesse castrar a tuerto es del fisco segun diximos de suso cap.castrar.versi.j.

¶ Lo q̃ alguno diere al juez para q̃ de mala o injusta sentencia / o para corromper le si el pleyto era ceuil la parte q̃ tal cosa dio/deue pechar al fisco tres tanto de quanto dio al juez/allende q̃ el pierde el derecho q̃ en el tal pleyto auia: saluo si el q̃ la tal cosa dio lo vinieffe a descontar al rey o al superior del dicho juez. Empero si el no lo pudiere prouar porq̃ parece q̃ lo hizo por difamar al juez purgando se el dicho juez dello por su juramento todos los bienes del tal hombre son del fisco y siempre es tenudo el juez de pechar al fisco lo que le houieren dado.l.xxv.t.xxvj.titu.xxij. dela iij.partida:e ya fue suso ca.paga.ver.xj.

¶ El fisco qual parte ha delos bienes de aquel q̃ no consiente q̃ en sus bienes se haga el assentamiento q̃ fuesse mandado desimos de suso cap.assentamiento.ver.vij.

¶ El fisco deue auer todos los bienes de qualquier que matare a otro a traycio y la meytad de los bienes del que matare a otro alcuosamente.l.ij.ti.xvij.li.iiij.del fuero/ por la qual son corregidas la.l.xv.ti.viij.enla.vij.partida y otras leyes antiguas q̃ hazian differencia entre el hidalgo: o cauallero y otro/ y si houiessen parientes delos q̃ fueden o descienden.

¶ El juez que insultantemente condenare a otro en pena corporal deue padesser la mesma pena q̃ dio al innocente/ y si el rey le perdonare la tal pena sus bienes son del fisco.l.xxiij.tit.xxj.dela.iij. partida.

¶ El fisco qual parte tiene enlos bienes del emplazado que vendio alguna cosa litigiosa / y del que la compro desimos de suso ca.emplazamiento.ver.xvij.

¶ El fisco pertenesce la.iij.parte del valor de alguna deuda verdadera/ por lo qual se hizo execucion en bienes de vn enfermo de graue enfermedad / y qual parte tiene el fisco enlos bienes de aquellos que de su auctoridad e sin mandamiento de juez executaron algunos de sus acreedores desimos de suso ver.xxvi.t.xxvj.t ver.xxxiij.pongo que es lo que deua pechar al fisco el q̃ embargare que algun finado no sea soterrado.

¶ Los mercaderes officiales e artistas q̃ hazen juras/ e confradias que se ayudaran vnos cõ otros y hazen entre si estatutos que son contra el bien publico allende que los tales estatutos no valen/todos los bienes q̃ tuuieren son del fisco y deuen ser desterrados y los jueses mayores q̃ las tales cosas supieren y no lo remediaren o hizieren saber al rey pechen al fisco cinquenta libras de oro.l.ii.tit.xii.enla.v.partida.

¶ Los que quebrantaren los sepulchros delos finados para injuriarles / o para aprouecharse dela materia pechen al rey dos libras de oro.l.xii.ti.ix.enla.vij.partida.y.l.j.t.ij.t.iij.tit.xviij.li. del fuero.

¶ Intentandose contra alguno action de injuria criminal si se condenare ciuilmẽte por el juez la tal pena es de fisco.l.xxj.ti.ix.suso dicho.enla.vij.partida.

¶ La pena delos que cometen fuerça con armas o sin armas: dela qual desimos de yuso capit. fuerça pertenesce al fisco.l.viij.ti.x.dela dicha.vij.partida.

¶ La pena q̃ pechan los que gastan los marauedis del rey sin su sabiduria/ pertenesce al fisco.l. xiij.ti.xiiij.enla dicha partida.delos quales desimos de suso cap.arrendadores.

¶ La pena delos q̃ hazen moneda apartadamente/o como no deuẽ es del fisco.l.xv.enel dicho tit.xiij.delos quales diximos de suso ca.falsedad.ver.xvj.y ca.moneda y monederos/ y ansi mesmo qual es la pena del que ascondiere esclauo al eno:ay.l.xviiij.enel dicho tit.xiij.y de yuso capiseruio y qual es la pena del que escondiere el seruio del rey.ay.l.xxviij.t.xxix.t de yuso ca.consejo.ver.iiij.y cap.familia.ver.viij.

¶ La pena delos que maliciosamente mudaren los mojones.l.vltima.enel dicho tit.xiiij.y.l.vj. ti.iiij.li.iiij.del fuero y desimos de yuso cap.mojones.

¶ Quando algun animal brauo que vn hombre muiere en su casa matare a otro por culpa del q̃ tiene el tal animal: qual pena deue auer su dueño.l.xxiij.ti.xv.enla.vij.partida y de suso. capitu. animal.ver.xij.

¶ Quando las señas que cuelgan delos mesones cayendo mataren a alguno / y quando de alguna cosa que se echare de vna casa mataren a alguno o le hizieren daño como se deuen pechar l.xxvj.enel dicho ti.xiiij.y desimos de suso ca.daño.ver.xxvj.

¶ Quando

¶ Quando es deuida al fisco la pena del que es condenado por engaño:posimos de suso capit. engaño. ver.xviij.y.xix.

¶ La pena del que contrayere matrimonio con otra muger viuiendo el marido pertenesce al fisco.l.xvj.tit.xvij.en la.vij.partida:y de suso cap.desposorio.ver.xij.e ansi mesmo de los que cõtraen matrimonio clandestino.ley primera. titulo primero.libro tercero del fuero.y en el dicho capitu.desposar.versiculo.xx.y delos que contraen matrimonio con vna donzella sin cõsentimiẽto de sus parientes.l.xiij.titu.j.suso dicho del fuero.y en el dicho cap.desposar.ver.x.y.cap.biuda.versi.xj.

¶ Del que consejare al esclauo de alguno que se huya o se asconda de su señor.l.xxv.tit.xiij.de la.vij.par.y de yuso ver.xviij.

25 ¶ Quando el tutor/o su hijo casaren con la huerfana q̃ el tal tutor o curador houiesse en guarda.l.vj.ti.xvij.en la dicha par.y desimos de suso cap.desposorio.ver.xvij.

¶ Del que comete incesto conosciendo carnalmente alguna monja o parienta suya.l.j.ij.tit. xix.en la.vij.partida.

¶ Los bienes de los que fuerçan las mugeres aquien se aplican quando los parientes hã cõsentido en la tal fuerça.l.iij.ti.xx.en la.vij.par.y.l.j.tit.x.li.iiij.del fuero.

¶ Los que conosciere carnalmente alguna monja o donzella/o biuda que viua honestamente aunque sea de la voluntad dellas siendo los tales hombres hõrados la mitad de sus bienes son del fisco.l.ij.ti.xix.en la dicha.vij.partida.

¶ Del q̃ forçare alguna muger soltera.l.j.t.ij.titu.x.li.iiij.del fuero.

30 ¶ La casa que alguno alquilare o empresstare a vna mala muger para ganar en ella de su cuerpo es del fisco.l.ij.titu.xxij.en la dicha partidare de suso capitulo alcahuete.ver.xiij.y capit. alcaguero.ver.xxxiij.

¶ Las mezquitas de los moros pertenesceu al fisco.ley primera.titulo veynte y cinco. en la dicha.vij.partida.

¶ La pena de las blassemias de suso cap.blassemia.

¶ Los bienes de los hereticos son del fisco.l.ij.titu.j.lib.iiij.del fuero.y.l.vij.ti.xviij.en la.vij. partida/y de yuso capitulo hereticos/y ansi mesmo de los que los encubrieren o defenderẽ. l.v.t.vj.titu.xxvj.en la.vij.parti.

¶ Las herencias y mandas e donaciones que se hazen con los hereticos judios o moros/ o incapaces son del fisco.l.xvj.titu.vj.li.iiij. del fuero: e los bienes de los que se bueluen a su secta. l.j.titu.j.libro.iiij.del fuero: e ansi mesmo los bienes de aquellos que circuncidieren vn christiano o le persuadieren que se tome de su ley.l.segunda.titu.j.en el dicho.iiij.li. del fuero:y del judio que blassemare cõtra dios.ay.l.iij.y del judio q̃ criare vn hijo de christiano y por el cõtrario.ay. l.iij.y del infiel que houiere criado christiano.l.viij.titu.xxj.enla quarta partida: y ansi mesmo los bienes de los q̃ dan ayuda/ consejo/ o fauor: a los infieles o hereticos son del fisco.l.vj.titu. xxvj.enla.vij.par.y.l.xxxij.tit.xxj.part.iij.

35 ¶ La pena del alcayde de la carcel que no diere cuenta de los presos y del juez que fuere negligente en tomar le es del fisco.l.viij.titu.xxix.de la.vij.parti.

¶ La pena de los que compraren algunas cosas que fuessen fiscas o afixadas en los edificios es del fisco.l.xvj.titu.v.en la.v.parti.

¶ Los que compraren a sabiendas alguna cosa/para defraudar las rentas e pechos del rey. l.iij.en el dicho titu.v.y.l.cxxj.del estilo.

¶ Son del fisco las dos partes de los portazgos que de nueuo se impusieren.l.vij.titu.vij.en la.v.partida.

¶ El fideicomisso/o manda/o donacion que fuessen hechas ascondidamente a alguna persona aquien no se podian hazer son del fisco/segun diximos de suso ca. fideicomisso.ver.iij.

40 ¶ La herencia que quita el fisco al heredero/porq̃ no vengo la muerte del testador y la q̃ quita al al heredero estraño q̃ fue ingrato es del fisco.l.xxiij.ti.j.de la.vj.par.y.l.xiij.tit.xij.en la dicha parti.y.l.iiij.tit.ix.tit.xi.li.iij.del fuero.

¶ La pena del que impide a alguno q̃ no haga testamento.l.xxvj.y.xxvij.t.xxviij.ti.j.en la dicha.vj.par.y.l.ij.titu.xxiiij.li.iiij.del fuero.y.l.iij.ti.ix.lib.iij.del fuero.

¶ La dote/o donacion a causa de nupcias/o arras q̃ dieron marido e muger sabiendo entrambos q̃ no podian casar por embargo q̃ entre ellos hauia a de ser de la camara del rey.l.xl.tit.xiij. en la.v.par.y diximos de suso cap.dote.ver.xij.

¶ Y ¶ Ta

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DOCVMENTAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ La pena de los q̃ angostaren o estrecharen las calles o caminos. l. iij. tit. vj. li. iiij. del fuero. y dezimos de suso cap calles t caminos.

¶ La pena del que sotrare al ladron siendo preso. l. xj. tit. xiij. lib. iiij. del fuero.

45 ¶ La pena del fisico o curujano q̃ vsaren de sus officios ante de ser examinados y aprouados. l. ij. tyj. li. iiij. del fuero. y dezimos de suso cap. curujanos y examinadores.

¶ Qual parte de la pena tiene el fisco en los bienes de aquellos q̃ venden con falsas medidas o peso o vara. l. j. tit. x. li. iij. del fuero. y dezimos de suso cap. falsedad. ver. xiij.

¶ Quando el heredero paga a con dicidamente a aquel q̃ es incapaz. la manda q̃ le fuere fecha el fisco le quita la falsidia. l. v. tit. xj. enla sexta par. y dezimos de suso cap. falsidia. ver. vj.

¶ El fisco succede a aquel q̃ muriere abintestato t sin parientes dentro del quarto grado. l. vj. al fin. titu. xiij. enla. vj. parti. y dezimos de suso cap. herederos. versi. xj. y por lo que ay se dize deue se entender lo que se dize en este versi.

¶ El que pusiere en prision a otro a tuerto pesche dose maraudes. y dezimos de suso cap. maraudes: si le pusiere en casa o en hierros: o en otra prision peche trezientos sueldos de las quales penas la meytad es del fisco. l. iiij. tit. v. li. iiij. del fuero.

50 ¶ Los que cierran los rios caudales allende que deuen del hazer todo lo que han fecho: peche al fisco treynta sueldos. l. vj. tit. vj. li. iiij. del fuero.

¶ Casando se la muger con su sieruo o que de antes ella houiesse ahorrado: aunque no fuesse para casar se con el allende que deuen morir entrambos no haziendo los tales hijos o descendientes succede el fisco por la meytad: y por la otra meytad los parientes della dentro de quarto grado: los quales si no houiere le succede en todo el fisco: saluo si hijos o descendientes houiere: en el qual caso le deuen succeder en todo los dichos hijos t descendientes. Y la misma pena deue hauer la muger que afabiendas casare con esclauo: o sieruo de otro. saluo que no deue morir si el esclauo fuere christiano. Y si la muger quando caso no sabia que fuesse esclauo quãdo cõ el caso: luego que lo supo ella deue reclamar t apartarse del: y no lo haziendo cayga enla pena su so dicha. En la qual pena assi mesmo cayga los hombres libres que a sabiendas casaren con esclaua o sierua. ley prima. t. l. ij. tit. xj. lib. iiij. del fuero. y ley. segunda. titulo. ij. lib: o tercero del fuero iuzgo.

¶ El que casare algunos esclauos suyos disciendo que eran horros allende que los tales esclauos quedan horros y libres sus duchos que assi los casaren: peche al fisco cinquenta maraudis de los buenos. ay. l. v.

¶ Pertenece al fisco la pena del que no se quiso desdezir. como dizimos de suso en los capi. alegados desdezir: y de suso cap. repetar y ricpto.

¶ Si el heredero estraño dizere ser falso el testamento en que fue establescido por heredero su cede le el fisco. l. iiij. tit. ix. li. iij. del fuero. y. l. xiij. titu. vij. en la sexta parti. y dezimos de suso. versiculo. lxiij.

55 ¶ El fisco succede en las hebertias que el señor ha rescatado como dezimos de suso capitulo hebertias.

¶ Del fisco son todos los mineros de oro y de plata: y de otro qualquier metal: t ninguno puede labrar en ellos ni sacar cosa alguna sin licencia del rey segũ dizimos de suso. ca. mineros.

¶ El juez que dentro de mueue diae no hiziere cutrega en bienes del arrendador: peche al fisco mil maraudis y pierda su officio. l. xj. ti. iij. li. vj. de las ordenanças.

¶ Que tiene el fisco en los bienes de aquellos q̃ sacan caualos o armas: o oro: o plata o otra cosa vedada. dezimos de suso cap. alcaldes de las sacas. y capitulo derechos: y capit. dezmeros. ver. vij. y cap. armas y escriuanos.

¶ El heredero que supiesse que el testador fue muerto por alguno de su compañia: y ante q̃ hiziesse querella al juez de los que mataron al testador entro en la herencia o abrio el testamento: o si fuessen estraños que lo houiessen muerto y dentro de cinco años no hizo querella dello: o si el heredero acusasse el testamento de falso como dezimos de suso. versi. xl. y. l. iiij. y en el caso que dezimos de suso cap. fidei comisso. ver. iij. y assi mesmo si el heredero se hallare ser culpante de la muerte del testador. en qualquier delos casos suso dichos el tal heredero pierde la herencia y se aplica al fisco. y assi mesmo por qualquier destas razones pierde sus mandas q̃ le fuessen hechas y se aplican al fisco. l. xiij. tit. vij. de la. vij. partida.

60 ¶ O mesmo seria si alguno houiesse establescido por su heredero a aquel que creya que fuesse su hijo y despues se hallasse q̃ no lo fuesse: o si aquel que fuesse establescido por heredero no hou-

uiesse

uiesse trabajado de sacar al testador de captiuerio en que despues houiesse caydo: o quando el hijo no houiesse querido alimentar a su padre que se auia tomado loco o desmemonado y algun estraño houiesse curado del en los dichos casos si los tales finados no houieren prouinciales el rey les succeda. l. vltima. titu. vij. en la. vj. parti. y dezimos de suso cap. alimentos. ver. xxiij. y cap. captiuerio. ver. iij. t. xviij.

¶ El fisco lleue lo q̃ no se da a Jesu christo. l. xx. tit. xxj. par. j.

¶ Pertenece al fisco toda el agua que es para hazer sal como dezimos de suso ca. sal y salinas.

¶ Las cosas perdidas quando pertenecen al fisco dezimos de suso cap. mostrencos.

¶ Aplicando se alguna herencia al fisco el rey deue pagar todas las deudas q̃ fuessen hechas hasta aquel dia: e assi mesmo las mandas que en los testamentos se hizieron hasta aquella sin q̃ en el dicho cap. falsidia dizimos que se podia leuar. l. xvj. tit. vij. suso dicho. en la. vj. par. y. l. ij. vij. y. l. xvj. tit. vij. par. vj.

¶ El fisco quando deue ser preferido a los acreedores dizimos de suso cap. acreedo. versi. x. y. cap. dotes y de suso cap. obligacion.

Fiscos son aquellos q̃ son sabidores y entendidos para conocer las cosas segun natura: segũ el cuerpo: y sobre todos los fiscos del rey deuen ser muy sabidores en su arte: t deuen hechos que acaeciesen y tu sabiendas viessen mal de alguna de las dichas cosas hariam traycion conoscida. l. x. titu. ix. en la. ij. partida.

✠ ¶ Elee de suso cap. examinadores y la peticion. xij. en toledo año de xxxix. si los fiscos examinados son ydiotas que se deua hazer.

✠ ¶ Y vee la peticion de madrid año. xxviii. ca. cxiii.

¶ Ningun fisico puede vsar de su officio sin que primeramente sea examinado y aprouado por los alcaldes t examinadores mayores de los fiscos como dizimos de suso cap. examinadores y examinados. ver. ij. t. cap. curujanos ver. ij. t por las prematicas que en los dichos versiculos se alegan es reuocada. l. j. tit. xvj. lib. iiij. del fuero que dispone que los fiscos t curujanos sean examinados por las justicias: con los fiscos t curujanos de la ciudad o villa do houiessen de obrar.

¶ El fisico tenudo es por su impericia t insuficiencia alguno muriere o recibiere daño en su pson a. l. x. al fin. ti. viii. en la. vij. part. y dizimos de suso ca. enfermo. ver. xij. t. l. ix. ti. xx. par. vj.

¶ El fisico q̃ mãdare castrar algũ enfermo: o si lo hiziere para remediar le de alguna enfermedad. no cae por ello en pena alguna. l. xiv. ti. vii. en la vij. parti. t dizimos de suso cap. castrar.

5 ¶ A los perlados t clerigos t religiosos es prohibido so pena de descomunion mayor de estudiar en estudios generales en fisica o medicina. l. ij. tit. ix. en la. j. par. y dezimos de suso cap. descomunion. ver. vj. t capitu. quarenta y quatro. t de suso ca. estudiantes. t. ley veynte y ocho. titu. vij. par. j.

¶ Ningun fisico puede curar algun enfermo sin que le haga primeramente confessar so pena de descomunion mayor: t no deue mandar ni aconsejar a enfermo cosa alguna q̃ sea peccado mortal. l. treynta t siete. ti. iiij. en la. j. parti. t pague dos mil maraudis de pena. prima. cxviij. de valladolid de. D. D. xlviij.

¶ Como se deuen castigar los fiscos q̃ no curare segun q̃ lo han aprendido t como pueden pedir el salario: agora sea muerto agora sea viuo si no lo sano dentro del tiempo que el empedio: dezimos de suso cap. enfermo. ver. viij.

¶ Ningun fisico deue curar muger casada sin mandado de su marido en su ausencia: ni de sus parientes della los mas propinquos: t si lo hiziere peche almarido diez maraudis si fuere casada: t si no lo fuere al pariente mas propinquo. l. j. ti. xvj. li. iiij. del fuero. l. j. ti. j. titu. j. del fuero. iuzgo.

¶ Como deue ser punido el fisico q̃ a sabiendas da ponçoña: o otra bebienda de que muriere el que la toma: dezimos de suso cap. especieros. ver. iiij.

¶ Ningun christiano deue recebir medicina q̃ fuesse hecha por mano de iudio: ni menos bien la puede tomar si fuesse hecha por mano de christiano: aunque vn judio la houiesse conseiado: o ordenado. l. viij. ti. xxiij. en la. vij. par. lo de mas desta materia vea se en los cap. suso alegados: y cap. daño t omezillo. ignorancia y sciencia.

Fortalezas

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISTÓRICA
GREDOS USALES

Fortalezas que se hizieren en las ciudades/ villas/ e lugares/ y heredamientos de mayorazgos assi las que se hizieren de nuevo como las q̃ se reparare sucedera y las herede el que succediere en el mayorazgo/ sin que por ello sea obligado de pagar cosa alguna/ segun que diximos de suso cap. edificios. ver. ii. donde largamente se tracta.

¶ Como se deuen visitar/ y proueer/ e bastecer las fortalezas/ e fronteras: destinos de suso capastillos.

¶ No se hagan fortalezas/ ni casas fuertes sin expressa licencia y prouision del rey. Prematica de sus altezas dada en sevilla año quinientos. prema. lviii. cap. xxii. que se dize ca. de corregi. ca. xxi. en las prema. y. l. ii. ti. xvi. li. viii. de las ordenanças.

¶ Los hidalgos o cualquiera no se tomen fortalezas o castillos enos a otros/ destinos de suso capahidalgos. ver. ii. y lo de mas desta materia destinos de suso capcastillos.

¶ Que las fortalezas de fuente rauia y san Sebastián se reparen. prema. cxix. de segouia de. D. D. xxii. y prema. xcvi. de valladolid de. D. D. xxii.

¶ Que las fortalezas e castillos se prouean a naturales destos reynos conforme a las leyes. prematica. xxii. y. xxx. de valladolid de. D. D. xxii.

¶ Que las fortalezas q̃ estan en fronteras se visiten de dos en dos años/ y se proueen de bastimentos/ y las inutiles se derriben. prema. xxxiii. de valladolid de. D. D. xxiii. y prema. xliii. de toledo de. D. D. xxv. y prema. xcvii. de valladolid de. D. D. xxvii.

¶ Que en la guarda de las fortalezas y lugares ganados en africa se gaste lo de la fanera cruzada. prema. lxxi. y. lxvi. de valladolid de. D. D. xxiii.

Francia que las fuanas vicias q̃ vinieren de francia que no entren en estos reynos. prema. xcix. de segouia de. D. D. xxiii.

Franco y franqueza franqueza es vna virtud que esta bien a todo hombre poderoso/ porque con ella mas ayna se ganaran los corazones de la gente/ y consiste la franqueza en dar a aquel que lo ha menester/ y que lo merece segun el poder del que da/ sendo empero de lo suyo/ e no tomando de lo ageno para dar a otro. Por ende el que diere mas de lo que puede no es franco/ sino prodigo e gastador/ y sino toma a otri si el adquirio por amigos/ a aquellos aquien le dio assi mesmo adquirio por enemigos a los que les tomo/ el que da lo que no ha menester no le es agradecido. ley. xxcy y ocho. titu. v. en la segunda partida.

¶ Los clerigos tienen muchas franquezas/ e libertades/ y exempciones que los reyes/ y emperadores les dieron/ assi en sus personas/ como en sus casas siguiendo en esto los gentiles q̃ a sus sacerdotes dieron muchas libertades e franquezas. l. l. ti. vi. en la. i. partida.

¶ Por esto los clerigos son assegurados y deuen ser seguros assi en los lugares donde moraren/ como en qualquier lugar donde ellos vayan/ e no deuen pechar ninguna cosa por rason de sus personas. ley. lii. y cosas mesmas franquezas deue hauer sus familiares en la dicha. l. l. y de simos de suso cap. familia. ver. xlvi. e cap. clerigos. ver. xxxiii. y quatro siguientes donde examinamos/ en que pechos/ o pedidos deuen contribuyr.

¶ Assi mesmo tienen franqueza sus casas que los aposentadores no puede tomar posadas en las dichas casas saluo como destinos de suso cap. aposentadores. ver. xi.

¶ El que matare alguno/ o cometiere caso de que mereciesse muerte en la ciudad/ o villa de suso fuere/ el rey a el/ el tal no vale franqueza de la yglesia. l. xcvi. del estilo.

¶ A quales malhechores o delinquentes vale la franqueza de la yglesia: destinos de suso capimalhechores. ver. xiii. e throsse lo deuas vea se en los capitulos y capitulo estudiado y excepcion.

Fraude desto e de la materia destinos de suso capcesgaño. Por el discurso.

Frios hombres frios/ y que por ocasion de alguna enfermedad que tienen/ o por flaqueza de corazon no pueden ayuntar se carnalmente con mugeres/ y estos llaman los letrados fri. l. i. titu. viii. en la. iii. parti. de los quales y que diferencia ay entre estos e otros q̃ no se pueden ayuntar con mugeres/ por hechisos que les houeren dado destinos de suso capiti. enhechisado: donde destinos/ que el matrimonio que fuesse apartado por rasõ de tal frialdad cũ dargaria que este tal pudiesse contrahir matrimonio con otro/ aunque el enhechisado lo podria contrahir.

¶ Siendo alguno frio que casare con doncella o con muger corrupta/ puede se solamente apartar el tal matrimonio/ a peticion de los casados/ o del vno dellos/ y en forma que se dize en el dicho

dicho capi. enhechisado. ver. ii. e si la muger fuere virgen querellando se deue le dar el juez tiempo de tres años/ como en el dicho ver. se dize/ y passado el dicho tiempo mostrando la muger q̃ ella es doncella deue los apartar el juez/ y deue dar a la tal muger licencia de casar con otro a y al marido no porq̃ el que es frio con vna lo es con todas/ e si la muger con quien se casare el tal frio fuesse corrompida/ quando se caso ella deue querellar se luego que se apercibio de la impotẽcia de su marido a lo mas tarde dentro de vn mes/ e si no se querellare dentro de el dicho tiempo/ el marido jurare que la conosco deue ser creydo y si luego se querellare deue le dar el plazo de los dichos tres años/ y guardar todo lo de mas que el dicho cap. enhechisado. ver. ii. diximos ay. l. vi. y. vii. titu. viii. partida. iiii.

¶ Empero si la muger fuere tan estrecha que fuzgaren venir el embargo della/ y por esto se hoviesse apartado el matrimonio/ si la tal muger despues casasse con otro que la conociesse carnalmente/ deuen la mandar boluer al primero marido quier diga que fuesse frio quier hechisado/ porque es de presumir que si quedara con el primero tambiẽ la podia conocer como el otro/ salvo si se auerguasse que el primero marido hauia tan gran miembro/ o de tal manera que no la podia conocer sin peligro della/ en el qual caso deue quedar con el segundo. ay. l. iii. Y de mas vea se donde de suso cap. impedimentos y matrimonio.

Fructos llamaron los antiguos lo que queda en saluo a aquel que lo cogio sacadas las costas y gastos que hizo por rason de los. l. iii. titu. xiii. en la. vi. parti. y en estos gastos que se deuen sacar de los fructos/ entran assi mesmo los mejoramientos: por manera que lo que sobrare sacadas las costas e mejoramientos son fructos. l. xi. titu. xv. en la. v. part. y. l. vi. titu. viii. par. iii. y. l. xxviii. ti. xxviii. par. iii. y de suso cap. ganancia. ver. xv.

¶ El que es tenedor de buena fe regularmente haze los fructos suyos de la cosa que assi tiene e posseeq̃ no es tenido de boluer los al dueño de la heredad aquien el buelue la tal heredad entiende se de los fructos que son gastados en la dicha ley. xxxviii. y. xliii. titu. xxviii. en la dicha. iii. par. y en la dicha ley. iii. ti. xiii. Empero si los tales fructos viniessen sin industria y lauor de los hombres assi como/ peras/ y mançanas e otras fructas semejantes el tal posseedor de buena fe seria tenido de boluer los/ o su estimacion con la heredad aunque sean despendidos. ley. xxxviii. suso dicha.

¶ Dise se alguno ser tenedor de buena fe: quando el houo la tal heredad o cosa de aquel que creyan que hauia derecho/ o poder de lo hoser: por el contrario el que houiesse la tal heredad de alguno q̃ sabia/ o creya que no hauia poder de enagenar la es dicho posseedor e tenedor de mala fe. como destinos de suso cap. bienes. ver. xii. y. cap. fe. ver. xi.

¶ Los fructos de la cosa dada en dote quando el peligro de la tal cosa no pertenece al marido son parte del principal: pertenecen aquien pertenece el principal/ o la cosa donde se cogen e llenan/ o a sea la tal cosa mueble o a sea rayz/ y lo mesmo es enlo q̃ trasesse el marido. l. vltima titu. iii. li. iii. del fuero. y. l. xxi. titu. xi. en la. iii. partida/ y destinos de suso capitulo dote. versiculo diez y ocho.

5 ¶ Siendo quistiõ o pleito sobre algunos fructos porque no se pierdan los tales fructos deue el juez proceder en la tal causa en otos feriados. l. xxxvi. titu. ii. en la. iii. parti. y destinos de suso cap. causas. ver. v. y quales son otos feriados diximos en el dicho cap. feriados.

¶ Que se deue hazer de los fructos de los bienes en los quales se hizo assentamiento. destinos de suso cap. assentamiento. ver. xi. e siguientes.

¶ En las actiones de buena fe haze se condenacion en la cosa pedida con los fructos/ y rẽtas y emolumentos. l. xv. titu. vii. en la. iii. par. y destinos de suso cap. emplazar. ver. xx. capi. action. y vea se lo que destinos en este cap. ver. ii.

¶ A que destinos de suso en el dicho ver. ii. haze los fructos suyos/ entiẽde se de aquellos que houo ante que el empecasse hauer mala fe/ assi como si el houiesse comprado yegua o esclaua si despues el supiesse que no eran de aquel que las vendio antes que las houiesse hurtado/ o despues pariessen no es del cõprador: por la mala fe/ salvo si el tal comprador houiesse hecho saber a aquel cuyas destas eran las tales yeguas o esclaua que el las tenia: y que si el pertendia de recho que las viniesse a pedir/ el no fuesse vendido: si el dicho fuesse tan lejos que no fallarecõ quien hazer lo saber/ en los dichos casos el ganaria los fructos por tiempo/ porque parece que el es en alguna buena fe. l. v. tit. xxx. de la tercera partida/ y destinos de suso capitulo parro. versiculo quarto.

¶ Assi mesmo dexa de ser en buena fe/ y entra en mala fe el que tiene algũa cosa: sobre la qual le muchen

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO-LATINVM
GREDOS.USAL.ES

le mueuen pleyto/ siendo el tal pleyto contestado es a mala fe ⁊ dende ay tenido es a restituyr los fructos si el fuere condenado a restituyr la tal cosa.ley veynte ⁊ dos.tit.ij.en la dicha.iij.parti.

¶ El tenedor y posseedor de mala fe en vna de las maneras suso dichas/ no solamente no haze los fructos suyos.l.xxxix.titu.xxviij.en la dicha parti.l.xlix.titu.xiij.en la.v.parti.mas aun deue ser condenado enlos fructos que no cojo: los quales pudiera coger si fuesse diligente ⁊ solicito en alinar la tal cosa.l.iiij.ti.xiiij.suso dicho en la.vj.parti.y en la dicha.l.xxxix.

¶ El comprador no haze los fructos de la cosa q̃ compro suyos / aunque la compro del dueño della quando la venta se deshaze: porque el tal comprador no guardo los pactos que en la venta se pusieron.ley treynta y ocho.ti.v.en la.v.partida. Y lo mesmo es en el caso que dezimos de suso capitulo administrar.ver.iiij.y de yuso ver.xiij. De lo qual dezimos ansi mesmo de yuso capi.vender ⁊ bendicion.ver.xlv.

¶ El que comprare alguna cosa con buena fe haze los fructos suyos segũ diximos de suso aun que no passasse despues la venta/ saluo enel caso del versi.precedente.l.xlvj.tit.treze en la.v.par.

¶ Los fructos son deuidos desde el dia que es deuida la cosa: porende el heredero es tenudo de dar la cosa que le fue mandada al legatario con los fructos que rento desde el dia que entro en la heredad por palabras o por hechos/ ⁊ hizo actos de heredero/ ⁊ si la cosa mandada fuesse agena desde el dia que le requirio el legatario q̃ comprasse la tal cosa/ y gela entregasse.l.xxxvij.titulo nueue en la sexta partida.

¶ El heredero que el testador mando que restituyesse su herencia a otro dentro cierto tiempo puede sacar la quarta parte del valor de la tal heredad/ como dezimos de yuso cap.trebellianica. E si este heredero fuere de los que abaxan saque su legitima sin que sea tenudo de contar en las dichas cartas los fructos que cogio de la tal heredad/ empero si fuere otro el heredero que no sea de los descendientes deue contar los fructos que cogio de la tal herẽcia en la dicha quarta trebellianica quitando de los dichos fructos las costas y gastos como dezimos de suso cap.j.⁊ si los fructos montaren mas son suyos del dicho heredero: ⁊ sino le houiessen dado plazo para restituyr la tal herencia: y el aquien se hauia de restituyr lo supiesse y no la pidiesse: el tal q̃ tiene la herencia haze los fructos suyos/ y no es tenudo de contar los en la dicha trebellianica. Empero si le houiessen pedido la dicha herencia: y el fuesse rebelde en restituyrla: tenudo serie de dar lo que valieron mas los fructos de la dicha trebellianica.l.viij.titulo.xj.en la sexta partida: y dezimos de suso cap.fidei comisso.ver.j.

¶ El juez que no condeno en los fructos siẽdo le pedido hizo su pleyto propio/ como diximos de suso capitulo accessorio.ver.j.y puede la parte apellar de la tal sentencia.l.ix.titu.xxij.en la.iij.par.y.l.cclj.del estilo: y si el arbitro puede conoscer de los fructos quando no le dieron poder especial para ello dezimos de suso capitulo arbitros.ver.xvj.

¶ Todas cosas dan sus fructos en sus tiempos si no el hombre.l.ij.ti.xix.en la.j.partida.

¶ Si alguna cosa que fuesse empeñada diere fructos deuen se contar los tales fructos q̃ cogio sobre la suerte y deuda principal.l.ij.y.l.xxj.titu.xiij.en la.v.partida: empero deue sacar los gastos y costas que houisse fecho por la tal cosa empeñada ay ⁊ aun puede retener la tal cosa por los dichos gastos hasta que sean pagados/ segun diximos de suso capit.emprestido.ver.xxiiij. saluo en el caso que diximos de yuso cap.prendas.ver.xv.

¶ Si fuesse sospecha que el aquien se pide alguna cosa en juyzio gastaria los fructos que rẽdirie la tal cosa/ o que no los querrie boluer/ deuen los secrestar y hazer coger a costa de los mesmos fructos/ hasta que sea determinado cuyos deuen ser: saluo si el tal quisiesse dar fiador abonado de boluer los dichos fructos si su aduersario venciere: y no se puede hazer el dicho secresto de fructos sino constare alomenos sumariamente del derecho que tiene el que pide la tal cosa.l.j.tit.ix.de la.iij.par.y.l.j.titu.x.de las ordenanças.li.iij.

¶ Si los arboles y piedras que se sacan de las pedreras son fructos diximos que no/ y esta/ como se deue entender.vea se de suso capi.dote.versiculo.xxviij.⁊.xxix.

¶ Quando haze el marido los fructos dela cosa que le fue dada en dote suyos/ o quando se hã de partir entre los herederos del vno o del otro/ o entre ambos quãdo el matrimonio es disuelto por muerte del vno/ o por diuorcio: dezimos en el dicho capi.dote/ muy largamente.ver.xxvj.⁊.xxvij.⁊ siguientes.

¶ Los fructos de los beneficios pueden se vender ⁊ arrendar/ aunque el cõtrario sea enel mesmo beneficio como dezimos de suso cap.arrendar.ver.v.y cap.enagenamiento.

¶ Los fructos o partos de las esclauas y de los ganados cuyos deuẽ ser: dezimos de suso.ca.dote.

dote.ver.xviij.

¶ El clerigo si deue hauer los fructos de su beneficio/ del tiempo q̃ fue descomulgado o suspẽso/ dezimos de suso cap.descomunion.ver.

¶ Dios da muchos fructos a los que pagan bien ⁊ liberalmente sus diezmos/ segun dezimos de suso ca.diezmos.ver.xxviij.

¶ El que tiene cõprado los fructos pendientes de alguna heredad: puede entrar en ella para coger los aunque el dueño dela tal heredad lo contradiga.l.xviij.ti.xxviij.en la.iij.parti.y dezimos de suso ca.arboles y cap.caça.ver.v.donde se pone otro caso en q̃ puede alguno entrar en heredad agena cõtra la voluntad del señor dela tal heredad.lo de mas dezimos enlos ca.suso dichos/ y ca.aloguero y arrẽdar y cõprar y daño y enagenamiẽto/ engaño ⁊ diuisiõ y arras.

Fuentes son del propio del comun del concejo en cuyo termino se hallaren/ y destas puede vsar cada vno del pueblo dela tal ciudad/ villa o lugar.l.iiij.tit.xxviij.en la.iij.parti.y dezimos de suso cap.ciudad.ver.vj.

¶ Puede qualquier que houiere menester hazer en su casa/ o heredad fuente o pozo/ aunque el agua de la fuente o pozo de su vezino menguasse: empero si el no houiesse menester de tal fuẽte o pozo no lo puede hazer en perjuyzio de su vezino/ y si lo hiziere pueden lo hazer derribar o cerrar.l.xix.ti.xxxij.de la.iij.parti.

Fuerça es alguna sinrazon que fue fecha a alguno/ de la qual no se puede amparar el q̃ la recibio/ y dos maneras ay de fuerça/ la vna se haze con armas: y dize se fuerça publica: y la otra que se haze sin armas dize se fuerça priuada: y la que dezimos q̃ se haze cõ armas entiende se con qualquier genero de armas de los q̃ dezimos de suso cap.armas.ver.j.⁊.xvij.y qualquier q̃ cõ algun genero de las dichas armas o lleuãdo cõsigo hõbres armados para hazer mal o daño a alguno: o en sus cosas/ hiriẽdo o matãdo/ o robando/ o por el no finco q̃ el no matasse o hiriesse/ o el q̃ siẽdo desta manera encerrare algũo/ o lo cõbatiere en su casa o castillo/ o en otro lugar o le prendiere/ o le hiziere hazer algũ pacto en su prouecho o el q̃ hiziere ayũtamiẽto de gẽte para quemar o acometer algũa villa o castillo: o otro lugar o edificio este tal es dicho acometer y hazer fuerça publica.l.j.ti.x.en la.vij.par.y lo mesmo de aquellos q̃ hizierõ assonadas como dezimos de suso cap.assonada.ver.j.⁊ siguientes.ay.l.ij.

¶ La fuerça nasce de gran soberuia o cobdicia.l.v.tit.x.en la.iij.par.y el prohemio.

¶ El que sacare algũa cosa publica o secretamente de algũa casa q̃ ardiesse en fuego con intẽcion de retener la tal cosa/ o si se parasse con armas maliciosamente para defender a los que venian a apagar el fuego/ y para sacar las cosas del dueño de las tales casas/ este tal comete fuerça con armas/ o publica.ay.l.iij.del dicho titu.x.en la.vij.par.y.l.viij.tit.xv.li.iij.del fuero.y ley.xviij.tit.ij.li.vij.del fuero juzgo.

¶ Lo mesmo es en el juez q̃ no quiso otorgar el appelacion que hauian interpuesto de su sentẽcia o prouision/ siendo el tenudo de la otorgar: y deue pagar.xxx.marcos de oro.ay.l.xi.y.l.xxv.titu.vlti.lib.viij.de las ordenanças: y dezimos de suso cap.appelacion.ver.lx.y.l.iiij.tit.x.parti.vij.y.l.iiij.tit.xv.li.ij.del fuero.

¶ Assi mesmo los q̃ acogen las rẽtas y pechos del rey q̃ lleuã a los hõbres: de mas de lo q̃ deuẽ lleuar y los q̃ lleuã de nueuo algũas rẽtas/ ⁊ derechos no deuidos/ por quanto lo hazen con la voz del rey cometen fuerça cõ armas: como diximos de yuso cap.almoxarifes.

¶ El q̃ siendo emplazado o hauiẽdo emplazado a otro viniesse ante el juez en juyzio con hombres armados por dõde este tal encubiertamente atemorizasse sus contrarios: por manera que ellos no osassen seguir su justicia: y los testigos no osassen dezir su dicho: y los juezes y letrados no osassen hazer cõplidamẽte su officio: comete este tal fuerça cõ armas.ay.l.vj.ti.x.

¶ Qualquier que hiziere o cometiere fuerça con armas en alguna de las suso dichas maneras deue ser desterrado para siempre en alguna ysla: ⁊ si no houiere parientes de los que subẽ o descienden por linea derecha todos los bienes q̃ houierẽ deuẽ ser de la camara del rey como dezimos de suso ca.fisco.ver.xv.y esto se deue entender sacadas las arras y dote de su muger: y las deudas q̃ el deuiesse hasta el dia q̃ se dio la tal sentencia de destierro contra el: y hauiẽdo este tal parientes que de derecho le deuiessen succeder como mas propinquos le succeden: empero si en la tal fuerça muriere algũo de q̃lquier parte q̃ sea: el forçador deue morir por ello: y la pena q̃ de suso diximos en el q̃ la tal fuerça cometiere: ha lugar ansi mesmo en los q̃ le acompañaron para hazer la tal fuerça.ay.l.viij.ti.x.par.vij.

¶ Empero si la fuerça se hiziere sin armas el que la cometiere deue ser desterrado/ y pierde

la

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

la tercera parte de su haziēda/y assi mesmo deue perder qualquier officio que houiesse del rey/ y dende adelante deue valer menos/ saluo si el rey le perdonare/y le tornare en su primero lugar y el sieruo que hiziere fuerça con armas sin sabiduria de su señor/o con su sabiduria no le pudiē do su señor defender/ deue morir el tal sieruo/y si el lo hizo por mādado de su señor no deue morir/ mas su señor si fuere vil persona/o de mala fama deue ser desterrado τ pechar la pena como si el mesmo hiziesse la tal fuerça τ si fuere hombre honrrado deue perder qualquier officio que el houiesse/y quede infame/saluo si el rey le perdonare como dezimos de suso en la dicha.l.viij.

¶ Empero el que con armas se defendiere/o con ayuntamiento de gentes que houiesse allegado para ello se amparare para defender se de mal/o de fuerça que le querian fazer a el o a sus cosas no deue por ello hauer pena alguna.ay.l.septima dezimos de suso capitulo defension.versi.j.τ siguienentes.

¶ Los que con ayuntamiento de hombres armados ponen fuego en miesses/o casas agenas/ o otro edificio:si ellos y los que les ayudaren fueren viles personas/y si fuerē tomados en el delicto τ crimen fragante deuen los echar en el tal fuego/del qual si salieren:y fueren despues tomados deuen les dar muerte con fuego quemando los τ si fueren personas honrradas los suso dichos deuen ser desterrados para siempre/y de sus bienes deue se hazer lo que diximos.versi.vij.saluo que de los tales bienes deue se pagar ante todas cosas los daños τ menoscabos que por el tal fuego fuesse dado los quales daños si los forçados no pudieren prouar ni las cosas q̄ perdieron/ prouando la tal fuerça/o siendo ella manifiesta deuen ser creydos en sus juramentos de lo que perdieron/y el juez con el tal juramento:deue apreciar lo que se perdio y el daño/ hauiendo respecto a las personas forçadas/y a las riquezas/y bienes que podian hauer en las dichas casas y heredades.ay.ley.nueue.τ dezimos de suso capitulo.daño.versiculo.treze.y.catorze.

¶ El que entrare o tomare por fuerça alguna cosa que alguno tenga en su poder y en paz si el forçador hauia derecho en la tal cosa pierde lo/y si derecho ay no hauia/ entreguela con otro tanto de lo suyo o con su valor a aquel aquien la forço/ τ de mas desto deue dar todos los fructos y esquilmos que de la tal cosa le houiesse lleuado.ay.l.x.y.l.ij.ti.xij.lib.j.y.l.ij.tit.xix li.iij.y.iiij.tit.iiij.li.iiij.del fuero/ y dezimos de suso cap.execucion.ver.xxvj.y.l.ij.titu.xiiij.lib.iij.delas ordenanças.

¶ Empero no ha lugar lo suso dicho en aquel que entrasse en la cosa de que houiessen dado la tenencia alguna biuda que fincara preñada de su marido/como diximos de suso capit.biudas/ ver.v.ni en el caso que diximos de suso capi.emprestido.ver.xxv.ni tomando la cosa de q̄ otro fuesse asentado/o de otra manera puesto en tenencia por mandado del juez/ay en el dicho tit.x.l.xj. Y esto es porque los suso dichos no son verdaderos posseedores/ aunque deuen tornar la tal cosa con los daños τ menoscabos que por ello houieren:y allende desto deuen ser punidos al aluedrio del juez/ay en la dicha.l.xj.ti.x.parti.vij.

¶ El que tomare por fuerça la cosa que houiesse entregado a otro aquien la hauia empeñado pierde el derecho τ señorio della:porque aunque tenga alguna cosa empeñada/ aunque tenga la verdadera tenencia della no tiene el señorio de la tal cosa.ley.xiij.enel dicho titu.x.de la.vij.partida.

¶ Los que sin mandamiento de juez hazen por fuerça que sus deudores les paguen tomando les prendas:y prendando los assi mesmos y a sus personas cometen fuerça y pierden el derecho que tenian a la cosa que tomaron:y si derecho no houieren deuen lo boluer y perder la deuda q̄ les deuia aquel aquien forçaron ay.l.xiiij.y.l.iiij.titu.iiij.li.iiij.del fuero:y dezimos de suso cap.execucion.ver.xxvj.

¶ El que prende a los hombres de algun lugar por deuda o action que tiene cōtra otros que son moradores del tal lugar y les toman por fuerça no les deuiendo ellos nada/el tal forçador deue tornar la tal cosa que assi forçare con tres tanto:y pierde el derecho y deuda que hauia cōtra sus deudores.l.segunda.titulo doze.libro quinto de las ordenanças.ley.xv.titulo diez.partida septima.

¶ Si algunos fueren presos en su persona y bienes por fuerça y sin mandamiento de juez/por aquellos aquien fuessen obligados las justicias y concejos donde esto acaesciere sin llamar las partes hauida solamente la informacion sumaria de como los tales en sus personas τ bienes fueron forçados y les tomaron sus bienes sin mandado del juez incurran en las penas de fuerça/ y de carcel priuada y deuen ser presos embiados al rey.l.v.ti.xiiij.li.iij.de las ordenāças/y allē de

desto deuen perder la deuda q̄ hauian contra el tal deudor/y pagar otro tanto a aquel q̄ prendierō/o a sus herederos/y ser punidos en el cuerpo.l.xv.suso dicha/y dezimos de suso ca.despojado.ver.iij.saluo en el caso de que se dize de yuso cap.guardar.ver.iiij.

¶ Empero si el deudor le houiesse dado poder de poder le prender por su autoridad no cae en la dicha pena.l.ij.titulo.xix li.iij.del fuero.y.l.j.tit.xij.li.v.de las ordenanças.y.l.xj.tit.xiij.en la.v.par.de lo qual dezimos de yuso cap.prendas.ver xxix.y.l.xiij.ti.xiij.parti.v.

¶ El que fue condenado a restituyr la cosa forçada es infame si fue condenado por hauer cometido fuerça.l.ij.ti.vj.en la.vij.partida.

¶ En q̄ pena caen los q̄ por fuerça tomaren algūa cosa q̄ houiessen dado en feudo/o emphiteosim o houiessen dado el vsufructo della a otro:dezimos de suso cap.feudo.ver.xiij.

¶ Si el perlado o comēdador de orden o cōcejo tomarē o hizieren tomar alguna cosa por fuerça quando seran tenudos de la tal fuerça.dezimos de suso cap.cōcejo.ver.vij.

¶ La questiō q̄ fuesse sobre alguna fuerça/deue ser ante despedida q̄ otro pleyto que no fuesse de la mesma calidad.l.xviij.en el dicho.tit.x.de la.vij.par.empero deue se entender si el emplazado alegare la fuerça o despojo por via de excepciō porq̄ si lo alegare por via de recōuenciō:o de mutua peticion en este caso deuen se ambas las causas juntamente determinar.l.v.ti.x.en la.iij.par.y assi se entiende lo q̄ dezimos de suso cap.despojado.ver.vj.

¶ En la cosa comun que algunos posseyerē pro indiuiso/y en vno sin ser partido en la tal cosa no ha lugar fuerça entre los que assi la posseen.l.xiij.tit.xiij lib.iij.del fuero.y ley.v.titu.j.libro.x.del fuero juzgo.

¶ El q̄ encerrare o mandare encerrar por fuerça a otro en su casa o en las casas en q̄ morare/ aunque no sean suyas no le dexādo salir de la tal casa peche.xxx.marauedis y los q̄ cō el fueren cada vno.xx.marauedis delos buenos la mitad al rey:y la otra al forçado o forçados y la semejante pena deue hauer el q̄ echare a otro de su casa:allende de las otras penas q̄ dezimos d̄ suso ver.xj.l.xij.tit.iiij.suso dicho.li.iiij.del fuero.y.l.xiij.ti.vlti.li.viij.de las ordenan.y.l.xvj.ti.x.en la.vij.par.y.l ij.titu.iiij.li.vj.y.l.vij.ti.j.li.viij.del fuero juzgo.

¶ Si la tal fuerça fuere fecha en casa agena/aunq̄ el dueño de la tal casa no fuesse en ella si tomare alguna cosa en ella en que houiesse derecho pierde el derecho que hauia en la tal cosa y la pierde de donde la lleuo doblada:τ si no houiesse derecho en la tal cosa peche la trasdobla.ay.l.xiij.en el dicho tit.iiij.del fuero.

¶ El que possee o tiene alguna cosa o la possession della por fuerça no es verdadero posseedor/ ni puede prescreuir la tal cosa:como dezimos de suso cap.possession.y cap.prescripcion.

¶ Los q̄ hizierē fuerça a la persona de muger religiosa o biuda o casada/o virgē/o otra qualquier muger q̄ viua honestamente muera por ello/si por fuerça houiere ayuntamiēto carnal cō ellas/o alguna dellas:y lo mesmo sea si muchos fueren en forçar las/y houieren que hazer con ellas τ si alguno dellos no houiere accesso carnal con ellas/saluo vno o mas los q̄ houieren accesso carnal con la tal muger deuen morir como dicho es:y los q̄ los acōpañaren para la tal fuerça deuen pagar cinquenta marauedis cada vno la meytad para el rey τ la otra para la tal muger casada.E si fuere vno solo o muchos los q̄ la lleuaron por fuerça para conoscer la carnalmēte: empero no lo hizieron peche cada vno.c.marauedis q̄ se partan como dicho es.l.j.titu.xx.en la.vij.par.y.l.j.y.ij.titu.x.lib.iiij.del fuero:y dezimos de yuso ver.xxviij.τ si no tuuieren tanto en bienes pierdan lo que tienen:y sean metidos en la carcel hasta que cumplan los cient marauedis.Empero si por los tales no finco que ellos no forçassen aquella muger deuen hauer la pena qual houieran si la houiessen conoscido por fuerça.l.segunda.titu.xxxj.de la.vij.partida.y assi se entiende lo que de suso diximos.

¶ La muger q̄ fuere forçada deue se luego rasgar τ messar se los cabellos:entonces la justicia aquien se quexare deue seguir su querella τ hazer su pesquisa/τ si hallare el de quien se querella se hallo en la casa donde dizen q̄ fue forçada o cerca della/o de otro lugar donde la forçaron hasta para hazer justicia del:y si no hiziere las tales diligencias:si el forçador lo negare deue prouar la dicha muger la tal fuerça.l.xxxj.del estilo.

¶ Lo que dezimos de suso ver.xxvj.que el que forçare alguna de las mugeres suso dichas conosciendo la carnalmente deue morir por ello/allende de la qual y ena los bienes de los tales deuen ser de la muger forçada o robada/saluo si ella casare con aquel que la forço:en el qual caso los dichos bienes deuen ser del padre o de la madre de la tal muger si ellos no consintieron en la fuerça/ni en el casamiento con el forçador.E si ellos houiessen consentido los dichos bienes son

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

son dela camara del rey/como dezimos de suso cap.fisco.ver.xxvij.y la mesma pena deuen hauer los que ayudaron en el tal delicto.l.iij.ti.xx.en la.vij.par.

¶ Assi mesmo deue hauer la semejante: pena el que tomare por fuerça a la muger con quien el fuesse desposado:saluo si el fuesse casado o desposado con ella por palabras de presente en la dicha.l.iii.y dizimos de suso cap.desposorio.

80 ¶ Si la muger forçada fuere casada el que la lleuare por fuerça aunque no houiera q̃ hazer carnalmente con ella sea metido con todos sus bienes en poder del marido / el qual haga del tal ꝛ de sus bienes lo que quisiere.Empero si el tal forçado: houiere hyos o descendientes los bienes sean dellos:y assi mesmo el que lleuare por fuerça el esposa agena sus bienes son del esposo y esposa de por medio/ y si fueren pocos los bienes/y el no houiere hyos bereden los y le hagan vender el esposo y esposa/ y sea el precio de entrambos.l.iij.titulo.x.li.iiij.del fuero:y esto se entiende quando el tal forçado: no conosciere carnalmente esta muger casada o desposada por algũos ge la quitaron de su poder por fuerça/ o porque se huyo del/ o por otra causa/porque si por el no fuere que no la conosciesse/ deue morir por ello como si la houiesse conosciido/como dezimos de suso ver.xxvj. al fin.

¶ Si la tal muger forçada fuere monja/o de religion/deue morir por ello el que la forçe/ aunq̃ no la conozca carnalmente.l.iiij.en el dicho titu.x. Y sus bienes deuen ser del monasterio donde ella era monja.l.i.ii.titu.xx de la.vij.partida.

¶ No solamente deuen ser pugnidos los forçadores/mas aun los parientes de las mugeres forçadas/quando aconsejaren o consintieren q̃ alguna parienta sua fuesse ayuda por fuerça y deuẽ hauer las penas que de suso dizimos ver.xxvj.que deuen hauer los forçadores saluo que no deuen morir agora sean bermanos de la forçada agora otros. Y si este tal robo o fuerça acaesciere despues dela muerte del padre los tales parientes que la diessen al robador/ o consintiessen lleuar la/pierdan la mitad de su hazienda:y deue ser de la muger forçada.l. quinto.titu.x libro.iiii.del fuero.

¶ Si el padre o la madre consintieren q̃ vna hija sua que houiessen desposado con otro fuesse forçada deuen pechar al esposo quatro tato de lo q̃ le houiere de dar en casamiento con ella/ de lo qual el rey haya la meytad.ay.l.vj li.ij.ti.iii.li.iii.del fuero juzgo/ y dezimos de suso cap.fisco.

¶ Si la muger forçada no fuere alguna de las que dizimos de suso.ver.si.xxvj.deue el forçador hauer pena por ello al aluedrio del juez/considerando quien es la muger:y quien es el forçador y el tiempo y lugar en que lo hizo/ y considerando las otras cosas de que de suso cap. circunstancia dizimos.l.iij.al fin ti.xx de la.vij.par.y.l.xx.ti.iij.li.ij.del fuero juzgo: donde habla del que forçe la esclaua de otro.

51 ¶ El padre o otro pariente q̃ hiziesse casar su hija o parienta cõ alguno por fuerça: quier sea en cabellos/quier sea biuda peche este tal.c.maraueds/la meytad para el rey:y la otra meytad para la dicha muger. Y allende desto el tal casamiento no es valido/saluo si despues ella lo otorgare.l.v.ti.xii.par.su.dicho.li.iii.del fuero:e dezimos de suso cap.desposorio.

¶ Las mugeres forçadas pueden acusar a los forçadores.y a los q̃ les ayudaron:e si ellas no lo quisieren hazer puede lo hazer qualquier del pueblo/ y deue se hazer ante el juez do fue hecha la tal fuerça.l.ij.ti.xx.en la.vii.part.y.l.vii.titu.in.li.iii.del fuero juzgo.

¶ Assi mesmo cada vno del pueblo sin comission del juez puede prender a los suso dichos o silos hallare en el delicto empero deue los traer ante el juez para que haga justicia dellos.l.ij.ti.xxix. de la.vii.parti.y dezimos de suso cap execucion.

¶ Por lo semejante qualquier hõbre puede matar a aquel q̃ quisiere forçar / o lleuare forçada alguna muger/ y assi mesmo el q̃ hallare q̃ por fuerça le quisiere tomar lo suyo.l.j.ti.xvii.li.iii. del fuero.y.l.vj.ti.iii.li.iii.del fuero juzgo/y dezimos de suso cap. defension.ver.j.y.iii.

¶ El forçador de mugeres no puede appelar de la sentencia q̃ houiessen dado cõtra el:aunque fuesse de muerte:como dizimos de suso cap.appelar.ver.ix.y capi.execucion.ver.xvj.

40 ¶ La yglesia no defiende el forçador de mugeres/ni aun de hazienda: y este tal se puede sacar de la yglesia.l.viij.titu.v.lib.j.del fuero:y l.v.ti.xj.en la.j.par.y l.vltima.titu.xviii.li. viij.de las orde.reales.y.l.j.tit.iij.li.iij.del fuero juzgo.y.l.v.ti.ij.li.j.del ordena. Y dezimos de suso ca.mal hechor cap.xiiij.

¶ El esposo no es tenudo de casar se cõ su esposa q̃ alguno houiesse conosciido carnalmẽte por fuerça entiende se de la que fuesse desposada por palabras de futuro.l.viij.titu.j.en la.iiij.parti. y dezimos de suso cap.desposorio.ver.viij.

¶ Ninguno

¶ Ninguno sea osado de quebrantar la yglesia/o cimenterio para matar a su enemigo/ni para hazer otra fuerça alguna:y quien lo hiziere peche el sacrilegio al perlado o al que lo honiere de hauer:y el rey le haga pechar si la yglesia por su justicia no lo pudiere hauer.l.vii.en el dicho titu.v.li.j. del fuero.y.l.iii.titu.ti.li.j.de las ordenanças.y.l.ij.ti.xi.ti.j.dela.j.par.y dezimos de suso cap.braço real:y de yuso cap.sacrilegio.ver.ix.

¶ Los que tomaren por fuerça algunos bienes de la yglesia o monasterio/o personas eclesiasticas sedo requeridos/si no los houiere y tornaren hasta.vj.dias y hizieren emienda ꝛ satisfacion:las justicias donde esto acaesciere hagan execuciõ en bienes de los tales forçadores.y les hagan pagar cõel doblo lo q̃ ansi houieren tomado por fuerça:e procedan a la tal execuciõ ansi como por maraucedis y derechos del rey.l.j.titu.xviii.li.vii.de las ordenanças.

¶ Los que hizieren agrauios o fuerça a las personas ecclesiasticas/para que alcen el entredicho o sentencia descomunion q̃ pusieren:y los que apremiaren en alguna manera a los clerigos q̃ celebran los diuinos officios en los lugares donde son puestos los tales entredichos y sentencias:y las personas singulares caen en pena de mil maraucedis de los buenos:y los concejos en tres mil mrs/y se repartan la primera parte para la yglesia cathedral. La segunda para la camara del rey:la tercera para el juez q̃ lo executare:y los dichos perlados allende desto procedan contra los tales por toda censura ecclesiastica.ay.l.ij.

45 ¶ Ninguno puede herir o matar/o prender los obreros vassallos/o labradores/ o familiares/ o otros qualesquier personas so color: q̃ los señores de los tales son sus enemigos: y no les quemaran casas o mueses:ni les arancan vinas arboles/so pena de muerte: saluo si los tales fuessen dados por sus enemigos:o si ellos viniessen en ayuda de sus señores en la pelea donde esto acaeciere:y allende desto deuen pechar los daños cõ el quadro tanto.ay.l.iij.ti.xviij.li.viij.de las ordenanças. Y de mas desta materia ya se en los capitulos suso alegados.y capi.hermãdad hos mesillos/hurto/y robo.

Fuero y fueros

fuero es en que se encierra el vso y costumbre:el qual si es tal como deue ser es de buen vso y de buena costumbre:y ha tan gran fuerça q̃ por tiempo se toma como ley. Y entre el fuero/ y el vso y costumbre que dezimos que se encierran en el/ay distincion ꝛ differencia:porque el fuero ha de ser en todo/ y sobre todo / y sobre toda cosa que pertenesca señaladamente al derecho/y a la justicia:y en todo lugar se puede dezir y hazer y entender por donde ha nombre fuero. Y el vso ꝛ costumbre sobre cosas señaladas.l.vij.titu. ij. en la.j.partida.

¶ El fuero q̃ houiere en qualquier lugar ẽpide ꝛ deroga a las leyes que fuessen en contrario siendo el tal fuero en vso.l.iiij.ti.iii.li.j. de las ordenanças. Y en el prologo primero de las siete partidas:y en el prologo y.l.j.de las leyes de toro.

¶ Allende de los fueros particulares que son en algunas ciudades/o villas/o sierras: los fueros generales son redigidos en el libro del fuero castellano que ordeno el rey don Alonso: nouenno hijo del rey don Fernando q̃ gano el andalusia/que se dise el fuero de leyes:y en el libro del fuero juzgo y el fuero de aluedrio/e otros q̃ han los hynos algo en la dicha.l.iiij.y en el dicho prologo de las partidas:y el fuero juzgo fue constituydo ꝛ establecido por el de españa/ ꝛ de francia en la ciudad de toledo con consejo ꝛ acuerdo de los grandes/ ꝛ perlados que ay erã en el principio del fuero juzgo.ley.ix.titulo.ij.lib.ij.del dicho libro. Y desto dezimos de yuso capitulo leyes.

¶ El fuero quando es contra derecho ꝛ razon:e contra las leyes q̃ se mandaron guardar deue se reuocar en la dicha.l.iiij.de las ordenanças. Assi mesmo quando cessa la causa porque fue introduzido:o quando no se vsa del/ al effecto para que fue hecho.l.viij.ti.ij. suso dicho en la.j. parti. Y si algũa contrariedad pareciere entre los tales fueros ꝛ las leyes por las quales deue librar todos juysios ꝛ pleytos como dezimos de yuso capi.leyes.deue se consultar con el rey para q̃ los declare o haga.l.mucua en la dicha.l.iiij.ti.iiij.li.j.del ordenamiento.

5 ¶ Las causas de los malesficios o contractos/o pactos se libran por los fueros que erã en vso quando los tales yerros o contractos/o pactos acaesciero:y no por el fuero nueuo / o ley que despues se hiziere:e si en el tiempo que acaesciero los yerros/ o contractos/ o pactos suso dichos hauia fuero:e despues en el tiempo que se començo el pleyto vino otro fuero nueuo cõtrario del viejo:deue se sentenciar segun el fuero primero:e no segun el que despues se hizo ꝛ aunq̃ este fuesse contrario del viejo.l.vltima.titulo.xiiij.en la.iiij.partida:y de yuso capitulo pena.ver. sicilio quarenta.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOGRAFIA DE GREDOS USALES

¶ Ansi mesmo los pleytos de los litigantes estrangeros: deuē se determinar por los fueros qu en su tierra se vsan y guardan: aunque sean cōtrarios a los fueros de donde se trata la causa. ley vltima suso dicha. y. l. lxiiij. del estilo: y de suso cap. dote. ver. xxv.
¶ Las causas son distinctas / porq̃ el conoscimiento de las vnas pertenesce a la yglesia y a sus juezes / y el conoscimiento de las otras pertenesce al rey y a la justicia real / y a los que del rey houieren jurisdicion: como diximos de suso cap. causas. ver. j. y. ij. hasta el ver. vij. Y de yuso cap. jurisdicion / ⁊ juyzio / ⁊ juez. ver. lv.
¶ Regularmente el actor deue seguir el fuero del reo: y deue ser emplazado el reo ante su juez ordinario. l. xxxij. ti. ij. en la. iij. parti. ⁊. l. iiij. tit. iij. en la dicha parti. y. l. cxciiij. del estilo. Y si el reo pretendiere q̃ el juez antequien fue conuenido no es su juez como deue hazer dezimos de suso cap. declinar / y cap. excepcion. versic. iij. empero tenudo seria de dar fiadores el emplazado si no fuesse arraygado / ⁊ fuesse hombre de sospecha que el estaria a derecho delante de su juez. l. xxxij. en el dicho titu. ij. par. iij.
¶ Los casos por los quales alguno es del fuero del juez / y deue responder ante el tal juez siendo conuenido posimos de suso cap. domicilio. ver. j. ⁊ los mesmos casos en efecto se ponen en la. l. viij. titu. ix. en la. j. parti. ⁊ otro caso posimos de suso cap. bestias. ver. ij. Y ansi mesmo si en la corte del rey se hallare alguno que traxesse vna cosa que otro dixesse que se la han hurtado / aunque no diga q̃ el en cuyo poder se halla la hurto / o si se hallare en el lugar do la hurtaron / en qualquier destos lugares que se hallare con cosa alguna que el querelloso dixesse que le fue hurtada tenudo es de responder ay sobre la tal cosa / o desamparar la. l. cix. y. cxxxvj. del estilo. declara lo conforme a la. l. iij. titu. xiij. li. iiij. del fuero.
10 ¶ Casos ay en que el emplazado deue responder en la corte del rey si fuere ay conuenido segū diximos de suso capi. corte. ver. ij. hasta el ver. vj. ⁊ cap. emplazamiento. ver. xxxviij. y. xl. y otros. Y ansi mesmo las biudas ⁊ miserables personas son del fuero del rey / segun diximos en el dicho cap. corte. ver. iiij. al fin.
¶ El clerigo q̃ fuesse arrendador de rentas y de derechos reales puede ser cōuenido / y encarcelado por el juez seglar: como diximos de suso cap. clerigos. ver. xxxiij. y. versi. xx. xxxvij. y. xxxviij: adonde posimos otros casos en los quales puede ser emplazado ante el juez seglar: de lo qual ansi mesmo tratamos en el dicho cap. ver. xiij. ⁊. xliij. Y en causa de reconuencion de suso capit. domicilio. ⁊. l. lvij. ti. vj. par. j.
¶ Si fuere clerigo demandador deue seguir el fuero del reo o demandado. l. lxj. titu. v. en la. j. par. y. l. lvij. tit. vj. par. j. Y esto es aunque el tal clerigo sea preuilegiado y tenga proprios juezes y conseruadores: como diximos de suso cap. emplazamiento. ver. xlvij.
¶ La contencion q̃ fuesse sobre fuero o costūbre: puede se determinar por el juramēto de la vna parte: si en ello se houieren las partes. l. x. al fin. ti. xj. en la. iij. partida.
¶ Regularmente qualquier que cometiere algun yerro o maleficio: puede / ⁊ aun deue ser cōuenido ⁊ punido en el lugar do cometio el tal delicto: aunq̃ no fuesse ay domiciliado: ni touiesse ay bienes: ⁊ aunq̃ despues del tal delicto el houiesse mudado su domicilio donde el viuia quādo cometio el dicho delicto. l. xv. titu. j. en la. vij. par. ⁊. l. xxxij. titu. ij. en la. iij. partida. y. l. j. ti. j. li. ij. del fuero. ⁊. l. viij. titu. ix. par. j. ⁊ dezimos de suso cap. domicilio. ver. segundo / ⁊ la. l. ij. ti. xvij. li. viij. del ordenamiento / que dize que siendo requeridos los juezes del lugar donde se hallare algun malhechor con la sentencia q̃ los juezes del lugar donde delinquio houiessen dado en rebeldia: o si fueren requeridos que le embien preso ⁊ a buen recaudo deuē lo hazer a costa del preso / o del querelloso: ⁊ si no touieren de que pagar a costas de la justicia requerida donde se hallo el malhechor: y si el querelloso quisiere que los juezes de donde se halla el mal hechor executen la tal sentencia / deuen la hazer tanto quanto con derecho deuen: ⁊ si viere que ay se aluenga la execucion / puede pedir que lo remitan al lugar donde delinquio: y deuen lo hazer a costas de quien ⁊ como en este versiculo dezimos: de lo qual dezimos de yuso capitulo remission. ver. v.
15 ¶ El que siendo emplazado por los alcaldes de donde el delinquio en razon del tal delicto no paresciere caya en la pena / ⁊ se puede proceder contra el como contra rebelde aunque el malhechor sobre este pleyto se presentare ante el rey: saluo si el rey por hazerle merced mandare tornar el pleyto en aquel lugar que era a la sazon que parescio ante el / o si fuesse emplazado sobre algunas de las causas que se deuen librar por la casa ⁊ corte del rey que son puestos de suso capi. corte. versiculo segundo hasta el ver. sexto. ⁊ capitu. emplazamiento. ver. xxxviij. ⁊. xl. ley. quarēta y ocho del estilo.

¶ Empero hallando se el tal malhechor en otro lugar q̃ donde delinquio siendo ay conuenido / si el respondiere a la acusacion y no declinare la jurisdicion del juez ni alegare las otras excepciones declinatorias de que dezimos de suso cap. excepcion. ver. iij. tenudo seria de seguir el pleyto ante el tal juez hasta que fuesse acabado saluo si el malhechor fuere menor d̄ veynte y cinco años / y pidiere ser restituydo acerca de la tal excepcion que el dexo de alegar: y ansi mesmo puede ser conuenido el delinquente ante el juez do fuere hallado si el fuere vagamundo: y puede ser acusado ante el juez do el morasse / o do el houiesse la mayor parte de sus bienes. l. xv. tit. j. en la septima partida: ⁊ dezimos de suso cap. acusacion / alcaldes / ausēte: y causa. Lo de mas vea se en los capit. suso alegados: y cap. chancilleria / ⁊ orden judicial / juyzio / ⁊ jurisdicion.

Furto que es y de su materia dezimos de yuso capi. hurto.

Comienço de la letra. G.

Gallineros del rey: y de su officio y las ordenāças q̃ han de guardar dezimos de yuso cap. regatones.

Ganado deue se criar y alimentar por su dueño y de su hazienda. l. xv. titu. xvj. en la. vj. par. por dōde es tenudo el dueño del ganado d̄ pechar el daño que su ganado houiesse fecho en heredad agena. l. xxiiij. ti. xv. en la. vij. par. y si su dueño o la guarda del ganado lo metieron a sabiendas: o si se hurto y entra en la tal heredad de los q̃ la guardan / q̃en pechara el daño y el q̃ lo hallo en su heredad no lo deue matar ni lisiar / ni encorralar por manera q̃ reciba mal o daño el tal ganado: diximos de suso cap. animal. ver. xij. ⁊. cap. daño. ver. xxij.
¶ Si el dueño del ganado le tomare de aquel que lo lleuaua prendado: o la justicia porque lo hallo en su heredad caya en pena de fuerça de que dezimos en el dicho cap. fuerça. l. xiiij. ti. iij. li. viij. del fuero juzgo.
¶ Si vn perro o otro animal entrare en el ganado y los espantare: o les hiziere entrar en alguna heredad / o les hiziere daño quien peche el tal daño: y aquien dezimos de suso capi. animal. versi. treze.
¶ Los que hurtan ganado que pena merescen dezimos de suso capitu. abigeo. ver. j. y qual pena merescen los que quitaren o des hizieren la señal por la qual es conoscido el ganado / o le pusieron su señal. l. diez. titu. xiij. li. quarto del fuero donde dize q̃ cayga en pena de hurto: y lo mesmo es de aquel que quitasse el cencerro del que guia el ganado. ley. xj. titu. ij. lib. septimo del fuero juzgo.
5 ¶ El que houiesse el vso de algun ganado puede le traer por sus heredades porque se engrasse la tierra del estiercol que sale dello para dar mejor fructo y puede tomar la lana / y leche / y queso / y cabritos los que houiere menester para el y para su familia. Empero no lo deue tomar para vender cosa alguna. l. xxj. ti. xxxj. en la. iij. par.
¶ Si le fuere otorgado el vsufructo del dicho ganado deue coger todo lo suso dicho quier sea para vso / quier sea para vender: con tanto que si algunas se le murieren deue poner otras en su lugar para entregar con tal numero como lo recibio. ay. l. xxij. y dezimos de suso cap. dote: y de yuso cap. vsufructo. y cap. seruidumbre. ver. xvij.
¶ Cuyos son los partos y fructos de los ganados dezimos de suso en el dicho cap. dote. versi. xvij. Lo de mas vea se en los capit. suso dichos: ⁊ cap. hurto / y mesta: y pacer / y pastor: peños: y prendas y daño.

Ganancias todo lo que multiplicaron marido y muger durante su matrimonio hasta q̃ el vno dellos finare por muerte / o hasta que por razon de algun delicto los bienes de qualquier dellos sean sacados por sentencia / aunque el delicto sea de tal calidad que imponga pena ipso iure: dizen se ganancias de matrimonio. l. lxxvij. en las leyes de toro la qual. l. declara la ley. j. ti. iij. li. iij. del fue. y la. l. j. ti. iiij. li. v. de las ordenanças: y no solamēte esto ha lugar en el verdadero matrimonio mas aun en el matrimonio putatiuo q̃ de drecho no fuesse valido: ansi como si casaren algunos publicamēte entre los quales no podia ser matrimonio: si vno dellos ygnoro el embargo como dezimos de suso capitulo. dote. versiculo. xj. y ansi lo tiene el doctor segura en vn tratado que hizo de los bienes adquiridos constante el matrimonio en la columna treynta y dos.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Assi mesmo para que se puedan dezir ganancias matrimoniales es necessario que los tales marido e muger viuan juntos y por consiguiente si el marido ante q̃ traxesse su muger a viuir cõsigo / o ante que fuesse a viuir cõ su muger ganare alguna cosa: tales bienes / no seriã ganancias y por el contrario lo que la muger ganare antes de venir a viuir con su marido no seria ganancia por aquellas leyes primeras de suso alegadas: las quales dizen q̃ todo lo q̃ cõpiare de cõsuno: y assi mesmo si despues de hauerse ajustado los dichos marido y muger / la tal muger no seria ganancia por su cuenta fuere o su marido / lo q̃ ganaria despues el marido no seria ganãcia aunq̃ lo seriãlo q̃ ella ganaua assi como si por culpa o adsteridad del marido se fuesse la muger lo q̃ el ganaria seriãn bienes gananciales por las dichas leyes: y assi lo determina por las dichas leyes el dicho doctor segura en la repeticion de la ley vnii ex familia 2. §. ii fundũ delegatis fecũdo en la septima colũna y quatro siguientes: dõde dize assi mesmo q̃ siendo separada la muger de su marido por su cruel dad y malos tratamientos no solamente deue cobrar su dote / mas aun las gonancias q̃ fueren hechas hasta aquel dia: assi como si fuesse separado el matrimonio por muerte del vno dellos. Empero segun dize ay si los tales fuessen separados con dispensacion del papa por alguna justa causa / o porque ellos o alguno dellos houiesse hecho voto de castidad con consentimiento del otro / en estos casos lo que cada vno adquiriesse no seria ganancia.

¶ Las tales ganancias siendo el matrimonio apartado por muerte del vno de los cõjugados no por la seuicia o crueldad del tal marido / y aun por muerte civil siendo en alguno dellos casos que diximos de suso capitulo y cap. cabeça por la qual el tal perderia la patria y la libertad / se parten las tales ganancias entre el que quedare viuo y los herederos del otro por y guales partes. ay en las dichas leyes.

¶ Todos los bienes adquiridos durante el tal matrimonio no son gananciales: porq̃ los bienes q̃ de yuso cap. hijos. ver. dozze dezimos ser castrenses o quasi castrenses / y los officios y donacione que alguno houiesse del rey: y las successiones y herencias q̃ alguno dellos viniessen castrenses officios y donaciones / y los otros bienes ganados y mesonados durãte el matrimonio: ritu. iiij. de las ordenanças. li. v.

¶ Empero si el marido o la muger ganaren los tales bienes castrenses / o cosas comunes sin embargo que son castrenses seriãn gananciales. en la dicha. l. ij. ti. iiij. de las ordenanças. y. l. ij. titu. iij. li. iij. del fuero.

¶ Assi mesmo todos los dichos bienes ganados y multiplicados durante el matrimonio q̃ no fuessen castrenses / o quasi castrenses / de parte de la muger los puede enagenar el marido durante el matrimonio si quisiere sin licencia de la muger: y vale el tal contracto: saluo si fuere prouado que fue hecho cautelosamente para defraudar o dañificar a la muger. l. iiij. tit. iiij. li. v. de las ordenanças: por la qual es declarada y añadida la l. ccv. del estilo / que dize q̃ el marido puede vender los tales bienes gananciales si fuere menester: y aunque la dicha ley del ordenamiento la hayan amplado como dicho es. Empero si el marido houiesse cometido algun delicto aunq̃ fuesse de heregia o de crimen lese magestatis la muger no perderia su meytad de las ganancias aunque delinquido fomos vistos quasi cõtraer: y assi lo determina el suso dicho doctor segura en el dicho tratado de los bienes adquiridos constante el matrimonio colũna. xxvij. adonde por mas de. xj. colũnas funda su determinacion: disiẽdo que assi se deue entender la dicha. l. del estilo / y del ordenamiento: e lo qual oy no ay difficultad por la dicha. l. xxvij. en las leyes de toro q̃ lo determina expressamente.

¶ La muger q̃ fuere biuda pierde la meytad de los dichos bienes ganados si ella viuiere luxuriosamente. la qual meytad deue ser buelta a los herederos del marido en cuya cõpañia fueron ganados. en la dicha. l. iiij. al fin. ti. iiij. li. v. ô las ordenãças: y lo mesmo es si en vida del marido ella cometio adulterio del qual su marido la houiesse acusado. l. v. ti. v. ti. iiij. del fuero.

¶ El padre o madre q̃ houieron hijos del primer matrimonio y ante q̃ ellos houiessen partido con sus hijos casassen segunda vez: y hiziessen ganancia con los tales bienes de sus hijos. como se pene partir esta vltima ganancia dezimos de suso capi. diuision. ver. xxvij.

¶ Si durante el matrimonio se vendiere alguna heredad del vno dellos / o de los maruedis porq̃ se vedio se cõprare otra / o si se cãbiare cõ otra heredad la tal heredad que por cõpra o por trueco adquirierõ es de aquel cuya era la q̃ se vedio o troco / y los fructos son de gananãcias como dicho es. l. xj. ti. iiij. li. iij. del fuero. y diximos en el dicho cap. diuisiõ. ver. xxvij.

¶ Aun

10 ¶ Aunque de derecho sea presumptõ q̃ todos los bienes q̃ dexaren marido e muger sean del marido / si la muger no mostrare que son suyos. Empero la costũbre es en cõtrario. la qual presume q̃ sean ganados durante el matrimonio: saluo aquellos q̃ cada vno prouare ser suyos. ley. cciij. del estilo: por la qual se reuoca la. l. ij. ti. iiij. en la. iij. parti. que dize que todos los bienes se presumen ser del marido si no aquellos q̃ la muger prouare ser suyos.

¶ Aunque la muger viniendo luxuriosamente pierde lo que le pertenescia en los tales bienes ganados (segun dezimos de suso. ver. vij.) Empero ni ella ni el marido son prohibidos de casar segunda vez: y si casaren no son prohibidos de disponer delos tales bienes ganados en otro matrimonio / aunque houiessen hijos del matrimonio en que los ganaron: assi como pueden disponer de sus bienes otros propios: y no son obligados de reseruar a los tales hijos propiedad / ni vsu fructo de los dichos bienes ganados. l. xiiij. en las dichas leyes de toro y de yuso cap. muger. ver. xxvj. cap. paga. ver. lij.

¶ Si el marido mandare alguna cosa a su muger en su testamento no se deue la tal manda contar en la parte que la muger houiere de hauer de los bienes ganados: antes deue hauer su meytad de la tal ganancia: y allende dello la manda en quanto con derecho deuiere valer. ley. xvj. en las dichas leyes de toro.

¶ La muger no es obligada a pagar cosa alguna de las deudas que hiziesse el marido durante el tal matrimonio / si ella renunciare las ganancias que durante el tal matrimonio houiessen hecho. l. lx. en las dichas leyes de Toro: por la qual se entiende la. l. xiiij. titu. xx. li. iij. del fuero y la. l. ccvij. del estilo.

¶ El marido y muger no pierdẽ la meytad de las ganancias por hauer el vno dellos cometido delicto / aunque fuesse crimen de heregia / como dezimos de yuso cap. hereticos. ver. xvij. y de yuso cap. muger. y. l. lxxvij. de toro.

15 ¶ Allende de las dichas ganancias ay otras q̃ se hazen entre otras personas / assi como en cõpañia de mercaderes o en guerra: y propiamente esta ganancia no se dize si no sacadas las costas y capital. ley. xv. titu. xxj. en la. j. parti. v. xxvj. titu. xxvj. en la. ij. partida: e dezimos de suso capi. fructos. ver. j. Y o de mas desta materia dezimos en los capitulos suso alegados / y capitulo casados / compañia / desposados / diuision / donacion / dote / guerra / fructos / e marido y muger.

Gastados:

¶ Si fuere el perlado y no aliñare las cosas y heredades ô su yglesia y perlacia deuen le deponer. l. xvj. tit. vij. en la. j. partida.

¶ Gastados es dicho el que da mas de lo suyo de lo que puede. l. xvij. titulo. v. en la. ij. partida: y es vicio prohibido aun a los grandes: porque quando lo suyo no basta para cumplir sus excessiuos gastos ellos tomar por fuerça de lo ageno para cumplirlos / en la dicha. ley. xvij. Empero no deue alguno tener su contrario que es ser auariento. ley sexta. titulo dies y ocho. en la dicha partida.

¶ Siendo el padre o aguelo de algunos menores que en su poder touiessen gastadores / deuen les quitar el gouierno de los tales sus hijos o nietos / dexando les para con que viuan: como dezimos de suso capi. curados. ver. viij.

¶ Assi mesmo siendo el marido de alguna muger gastador / puede la tal muger pedir q̃ le bueluan su dote / assi como si fuesse finado como dezimos de suso cap. dote. ver. v.

¶ Los tales gastadores deuen hauer curadores aunque sean mayores de. xxv. años / como dezimos de suso cap. curados. ver. j. los quales curadores ganan la tenencia o possession en nõbre del tal gastador: como la gana el curador del huerfano o del loco o el official del comun de algũ concejo. l. iiij. ti. xxx. en la. iij. partida.

¶ El tal gastador: no puede differir juramento judicial a su cõtrario sin licencia de su curador: l. iij. ti. xj. en la dicha. iij. par. empero siẽdo le differido el juramẽto por su cõtẽdor valdria el juramẽto q̃ hiziesse en su prouecho y no en su daño aunq̃ no houiesse intervenido su curador. ay. l. vij.

¶ Assi mesmo no puede ser el gastador testigo en testamento. l. ix. ti. j. en la. vj. parti.

¶ Por lo semejante no puede ser en juysio por si mesmo ni en nombre de otra persona. l. ij. tit. vj. en la. iij. par. y. diximos de suso cap. action.

¶ El juez deue defender a estos gastadores (q̃ de otro nombre se dizen en latin prodigos) q̃ no vsen de sus bienes sin consentimiento y autoridad de su curador: el qual como diximos de suso. ver. j. les deue dar el dicho juez ordinario suyo: y siendo assi prouey do ningun contracto o piometimiẽto que hiziessen sin consentimiento de su dicho curador: no les obligaria ni seria tenudos a cumplir los. ley quinta. titu. xj. en la. v. partida. Y o de mas desta materia vea se de suso ca.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARLOS III
GREDOS.USAL.ES

administrar/ adquirir/y de yuso cap. prodigo.

Gastos son las despensas que alguno haze por amor de las cosas que tiene de otro/y las vnas dizen se necessarias/y son tales q̃ si no se hiziessen la tal cosa se perderia del todo/o se empeorariey otras se dizen vtiles quales son las que se hazen para mejorar la tal cosa. por la qual anti mesmo dizen se prouechosas porque se mejora la renta de la tal cosa en q̃ son hechas:y las otras se dizen voluntarias o deleytosas las quales mas se hazẽ por el deleyte o voluntad de aquel que las haze que no por el prouecho y necessidad q̃ la tal cosa houiesse de los dichos gastos.l.x.titu.viii.de la.vii.partida.

¶ Qualquier tenedor de cosa agena con buena fe ante que entregue la tal cosa deue cobrar los gastos necessarios y vtiles q̃ en la tal cosa hiziesse en el tiempo que la tenia: sacando se empero los fructos y otras cosas que esquilmo de la tal cosa los quales en quanto montaren se deuẽ cõpensar con los dichos gastos:y los gastos voluntarios que hizo el dueño de la tal cosa no se tenudo de pagar los. Empero el se puede llevar la lauor q̃ hizo voluntaria/con tanto que la cosa en que hizo no resciba daño.l.xi.y.xliij.ti.xxvij.en la.iii.par.y.l.xvj.titu.xij.en la.v.par.y.ley.xv.ti.xiij.en la dicha part.y diximos de suso capitulo adquirir.ver.vii.y.cap.administrar.versic.iiij.y cap.fructos:y qual es posseedor de buena fe diximos de suso capitulo bienes.ver.xix.y.cap.fe.versi.x.

¶ El tenedor de mala fe no cobre los gastos que hizo en la tal cosa/ ni aun lo que sembro ni la viña o arboles que planto/antes luego q̃ los tales arboles o viñas fueren arrayzados y se criaren y mudricieren en tal heredad agena son del dueño de la tal heredad.l.xiij.y.xliii.en el dicho titu.xxviii.y.l.xi.ti.iiii.li.iii.del fuero/y dezimos de suso cap.arbol.y ca.alogueros.ver.xxj.

¶ Los gastos que alguno houiesse hecho en cosa q̃ le vino por engaño no los deue cobrar como diximos de suso cap.engaño.ver.viii.y.xv.xvj.

¶ Los gastos que houiesse hecho alguno de los cõpañeros en prouecho de la cõpañia de quiẽ y como se deuen cobrar/y que fera si fueren hechos para curar alguno de la tal compañia/dezimos de suso cap.compañia.ver.xix.y cap.y enfermo.ver.v.

¶ El que administrare los negocios o hazienda agena sin comission de su dueño/ como deue cobrar los gastos dezimos de suso cap.administrar.ver.iiii.

¶ Lo que gasto el embaxador o mensagero para adereçar se para el camino del dinero de aq̃l que le embiaua/ si se puede reperir quando el no fue en la tal embaxada o mensageria/dezimos de suso capi.embaxadores.ver.v.

¶ Si se puede repetir lo que houiesse alguno gastado en criar algũo mouido de piedad/dimos de suso cap.alimentos.ver.xx.xxj.y.xxij.enel qual vltimo dize se del padrastro q̃ protesto q̃ entendia de cobrar los alimentos que daua a su antenado.v ver.xxiii.dize se de aquel q̃ alimento algun furioso o desimemoriado/o loco en su casa el qual sus hijos o parientes houiessen dexado menospreciando de socorrer le hauiendo sido requeridos por el tal que dio los dichos alimentos.

¶ El marido quales gastos puede cobrar quando el restituyere la dote de su muger de aquellos que houiesse hecho acerca de la dicha dote/dezimos enel dicho cap.dote.ver.xiiij.y treynta y quatro donde dezimos anti mesmo que se hara si el marido no tiene con que pagar luego la dote que houo.

¶ Deuen se reparar los castillos y fortalezas/calçadas/puentes/y otras cosas de las ciudades villas y lugares de las rentas y propios de las dichas ciudades y villas si las houiere/ y si bastare/y si no houiere o no bastare los moradores de aquellas ciudades y lugares deuen pa ello pechar cada vno por lo que houiere/basta que ayuntẽ tanta quantia de q̃ se puede cumplir los dichos gastos/ y desto no se pueden escusar caualleros/ni hijos dalgo/ni viudas ni huerfanos ni clerigos/ni otro alguno por razon de qualquier preuilegio q̃ houiessen.l.xx.tit.xxxij.en la.iii.parti.y de suso capi.clerigos.ver.xxv.

¶ Quien deue pagar los gastos q̃ se hiziere en la cosa emprestada/ y que sera si la tal cosa emprestada enfermare quiẽ pagara los gastos.dezimos de suso cap.emprestido.ver.xxj.Y de demas vea se en los cap.suso alegados.y ca.cõpar/costas/diuisiõ/y mejoramientos.

Generalidad la cosa q̃ cõprehende muchas cosas no señalando ninguna dize se general como dezimos de suso cap.cartas.ver.xxv.

¶ Como se resuelue la tal generalidad en especialidad diximos en el dicho cap.ver.xxvj.

¶ En la general cõcession no viene lo q̃ no se pidio especialmente.l.xxvj.tit.xj.par.vij. Y de mas dezimos cap.contracto/libello.ver.vj.y bendicion.

Generacion es necessaria para conseruar el mundo:y fue de dios mandada con tanto q̃ no se hiziesse en peccado.l.ij.ti.xx.en la.ij.partida.

¶ Para hazer generacion el rey ẽ otro qualquier generoso no deue buscar mugeres viles ni de baxa manera ni muchas:porq̃ no enuilesca la nobleza donde descienden.l.iij.ti.v.enla dicha partida:y dezimos de suso ca.estudio:enel qual/y ca.hidalgo/y ca.nobleza/se vea lo de mas.

✠ **Gentiles** fueron hombres que houierõ creencias de muchas maneras y muchos houo de ellos que creyan que quando el hombre finaua todo moria el anima tambiẽ como el cuerpo.l.xiij.ti.iiij.partida.i.

✠ ¶ Gentiles se dizen aõdien aqllos q̃ tienen nobleza de bondad y tomaron este nõbre de gẽtiles a porq̃ los gentiles fueron hombres nobles y buenos y viuieron mas ordenadamente q̃ las otras gentes y esta gentileza la auia entres maneras la vna por linaje/la otra por saber/ la tercera por bondad de costumbres y maneras.l.ij.ti.xxj.partida.ij.

✠ **Gracia** no es perdonamiẽto mas es por q̃ fazes el rey algunos q̃ con derecho se puede escusar de lo fazer si quisieren y differen gracia y perdon y merced.l.iii.ti.xxxij.part.vij.

Generosos que son y de sus preeminencias/dezimos de yuso cap.hidalgos.

Grado y graduados cuentan se en dos maneras los grados de parẽtesco la vna es segũ el fuero de la yglesia:y la otra es segũ el fuero d los legos y segũ el fuero ecclesiastico grado es cõuenientẽ y guisada manera de personas ayuntadas por parentesco q̃ descieẽde ygualmẽte de vna rayz por lineas de partidas y segũ el fuero delos legos grado es cierta manera de personas de partidas q̃ se ayuntan por parentesco:por la qual manera de parẽtesco se demuestra en quãto grado se ha llegado la vna persona ala otra pensando siẽpre ala rayz dõde se empeço el parẽtesco:y segũ este fuero los hijos de alguno hazen el.ij.grado:porq̃ se cuenta por vn grado el de quien descieẽde y segũ el fuero de la yglesia los tales hijos hazen el primero grado:porq̃ no se cuenta por grado la rayz de donde descienden:y enla computacion delos grados enla linea delos ascendientes/o descendientes no ay differencia alguna entre estos dos fueros:saluo enla computacion dela linea transuersal.

¶ Toma se el parentesco segun la computacion delos grados que se haze por el fuero dela yglesia en materia de casamientos:y en materia de succession o herencia: deue se contar por el fuero delos seglares.l.iij.ti.vj.enla.iiii.partida.

¶ Dezimos la linea ascendiente aq̃lla por donde desciende por linea directa de alguno:y por el contrario la linea descendiente es delos q̃ descienẽ del por linea directa:y la transuersal es quãdo descienden de alguno: empero no por linea directa mas trauiesso / assi como dos hermanos el vno con el otro/ o dos hijos se hermanos:aunq̃ vẽgan de vn mesmo padre o aguelo. Empero vienen por linea transuersal.y el primero grado dela linea delos ascendientes es del padre:y el segundo el aguelo y el tercero visaguelo:y el quarto trasaguelo. Y dela linea delos descendientes el hijo haze el primero grado:el nieto el segundo el visnieto el tercero el trasnieto es el quarto. Y dela linea delos transuersales dos hermanos o mas hazen el primero grado. El segundo son los hijos dellos:el tercero los nietos de los tales hermanos que son entre si primeros/ segundos. Y el quarto son los visnietos delos tales hermanos o hermanas que son entre si primos terceros.ay.l.iiii.

¶ Enlos grados delas lineas q̃ subẽ o bazan derechamẽte ay prohibiciõ perpetua:porq̃ ninguno delos q̃ bazare puede casar con ninguna delas q̃ suben por linea directa:aunq̃ houiesse diffencia del vno al otro de mil grados lo q̃ no es possible:empero delos q̃ se atañen de algũ grado por linea de trauiesso passado el quarto grado pueden casar vnos con otros.enla dicha.l.iiii.

¶ Si algunos hermanos o primos hermanos / o otros parientes dentro del quarto grado del trauiesso siendo fieles o infieles houiessen casado/si ellos se tornaren a nuestra fanceta fe/ deuen quedar enel tal matrimonio.ay.l.vj.ti.vj.partida.iiii.

¶ Assi mesmo enla institucion del heredero:porq̃ algunos son establescidos por herederos simplemente:otros son instituydos alos tales herederos y otros alos dichos sustituydos/o subditados delos quales dezimos de yuso ca.sustitucion.

¶ De grado en grado se deue subir alas honrras y no alo alto del primero.l.xvi.ti.xij.y.l.xvi.titu.enla.ii.partida.

¶ Ninguno tome grado de doctor/ni otro alguno/ni se gradue por virtud de qualquier breue o rescripto apostolico / saluo siendo examinado en algun estudio general/y con las solenidades

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA
GREDOS USALES

de derecho requeridas. Y los que fueren de otra manera graduados no sean encorporados en las vniuersidades ni gozen delos priuilegios y exenciones de que los otros graduados gozan segun que desto y de otras cosas desimos de suso ca. doctor. ver. v. y. vi. Y de mas vea se de suso ca. affinidad: y ca. compadrazgo: consanguinidad y desposorio: y de suso ca. linea: matrimonio: parentesco: ays: y succession.

¶ Y ninguno se llame doctor: ni licenciado: ni bachiller: saluo los graduados conforme a las leyes. prematica. c. de Valladolid de. D. D. xxii.

Grammatica es arte para aprender el lenguaje de latin. l. xxxvij. ti. v. partida. j.

Granada que se guarde la costa de Granada y se ponga en ella todo recaudo. prematica. lxxj. lxxii. de Valladolid de. D. D. xxii.

Grandes señores en qualquier titulo o dignidad que sean constituydos no traygan corona sobre el escudo de sus armas / ni las armas reales derechas ni por otras ni por otra manera differenciadas / saluo en aquella forma y manera que las trayeron aquellos de donde vienen aquien fueron dadas primeramente: ansi mesmo no traygan delante de si maça ni estoque ni escriuan a sus vassallos y familiares ni a otras personas poniendo el nombre de su dignidad encima dela escriptura: ni digan en sus cartas mi merced / ni sopena dela mi merced / ni vsen de las otras preeminencias e insignias que ala sola dignidad real son deuidas. l. ij. titulo. j. libro. ij. delas ordenanças / y no pagan lo que desimos de suso capitu. Rey. versiculo. xxx.

¶ El rey tiene la jurisdicion suprema assi enlo ceuil como enlo criminal en todas las ciudades / villas y lugares de su reynos en defecto delos fueyes inferiores: porende ninguno delos que tuuieren ciudades o villas enlos dichos reynos deue impedir o estoruar en los dichos lugares de señorio alos que appelaren para ante el rey o para alguna de sus chancillerias: ni alos agrauiados que se vinieren a quexar ante el rey: ni alos pleytos delos huerfanos / biudas / y pobres / y miserables personas / y enlos otros casos de que el rey puede conoscer segun las leyes e fueros destos reynos: y los tales grandes señores obedezcan y guarden las cartas de emplazamientos / y mandamientos que enuiaren del consejo real o de alguna de sus chancillerias. l. j. titulo. j. libro tercero delas ordenanças: y desimos de suso capitulo appelacion: versiculo. xxxvij. y capitulo cauisas. ver. v.

¶ Las tenencias y fortalezas y alcaydias dellos no se den a grandes señores ni de titulo: porq̃ luego q̃ las tienen señorean y subjectan toda la tierra donde estan. l. xxx. enlas cortes que celebro su Magestad en Valladolid. año de. D. xxii.

¶ Ansi mesmo no se les den officios de alcaldias / regimientos / y alguaziladgos donde tengan boz y voto los dichos grãdes señores. l. xxj. enlas dichas cortes de Valladolid. Y de mas vea se de suso cap. guerra. y ca. ricos hombres.

Gualardon es bien fecho que deue ser dado libremente a los que hisieren algun hecho señalado: y deue se dar en tiempo que aquel a quien se diere se pueda aprouechar del. l. j. ti. xxvij. enla. ij. partida.

¶ El gualardonar pertenece a todos: y mucho mas a los Reyes y grandes señores los quales deuen prometer / y dar los gualardones alos que emprendieren algunos hechos señalados y quanto fueren mayores / e mas peligrosos los tales hechos tanto deuen ser mayores los gualardones y allende que que ansi gualardonare los bienfechos muestre se por conoscido / y gratoryo el da voluntad alos buenos para ser toda via mesores / y alos malos para emendar se. ley. seguenda.

¶ Destos gualardones algunos se dã quando aquellos aquien se dan han recebido perdida: y deuen ser tales que puedan ser en alguna forma de recompensar: ansi como si alguno por ser buen vassallo y leal al rey le quitassen alguna ciudad o villa o fortaleza los enemigos de el rey: aquel auno que hizo lo que era obligado: empero deue ser gualardonado del rey en recompensa dela tal perdida como lo deue ser el que fuesse preso en guerra en seruicio del rey / o houiesse perdido su cauallo en hecho de armas recompensando le en cosa que valga tanto y medio delo que perdio: y si lo perdio por amparar al rey deue le recompensar de cosa que valga dos veces tanto / y si este muriere el tal gualardon deue se dar a sus hijos o parientes mas propinquos que houiesse / saluo si el tal vassallo no dexare otro heredero / y si fuere preso alguno en batalla el rey o señor cuyo vassallo es o quien ayudo enla tal guerra deue le rescatar lo mas presto que pudiere / y ansi mesmo otro gua-

lardon se da quando alguno ha hecho seruicio o hecho señalado en ayuda del rey o de su señor: y segun que fuere la persona que le hizo / y el seruicio o hecho que hizo ansi deue ser el gualardon. ley. l. iii. y. iiij. y. v. y. vj. ti. xxvij. par tida. ij.

¶ Como se guardara el que primeramente entrare en alguna villa o castillo q̃ fuesse cercado por su gente / e como el que huerrasse la tal villa o castillo delos enemigos / desimos de suso capitu. ejercito. ver. vj. Y de mas vea se en el dicho ca. guerra / mercedes / rey / e seruicio.

Guantes adobados no se vendan enla corte ni en otra parte destos reynos / so pena que el que los comprare pierda los guantes: y el que los vendiere pague de pena el quatro tanto del valor: bello: prematica de su magestad enlas cortes de madrid año. d. xxviij. d. clix.

Barañon se deue echar cauallos de buena casta y buenos y de buẽ cuerpo los quales ante deuen ser reconoscidos por los veedores que se pusieren en cada ciudad / villas / y lugares del reyno de Toledo / e del Andalusia / e de Granada / y de Murcia / e dela prouincia de Estremadura / e de todas las otras ciudades / villas / e lugares que son del rio de Tajo: hasia la ciudad de Granada. Prematica de sus alteyas dada en Granada año. cccccxcii. prematica ciento sesenta y dos / y ciento sesenta y tres del reyno: enlas prematicas: y desimos de suso ca. años. ver. j.

Guarda y guardas aun q̃ todo hombre sea tenudo de guardar y amparar / y defender al rey: empo la guarda especial e particular se comete a ciertas personas fiadas que es oje el rey que sean fieles y esforçados que en lenguaje castellano antiguo llamaron amenagadores del rey: porque no se deuen partir del rey: pues que le buelua salnamente: y estos tales le deue guardar de noche y de dia: quier vele el rey / quier duermay estos deuen como diximos ser escogidos de buen linaj e leales / entendidos / y de buẽ seso: apercebidos y esforçados. l. ix. ti. ix. enla. ij. partida: y desto desimos ca. rey.

¶ El rey e los señores temporales son la guarda dela tierra. l. v. ti. v. enla. vj. partida: y. l. iij. ti. j. enla. ij. partida: y desimos de suso ca. seguridad.

¶ Ansi mesmo en la guerra deuen poner guardas para guardar todas las cosas que ganaren de los enemigos que no se pierdan / ni las roben / ni hurten / y deuense escojer que sean buenos y leales e los sepan hazer con toda lealtad: e deuen les tomar juramento que ellos se auran enel tal cargo bien y lealmente: y no yaran en ello engaño alguno. ley. xij. titulo xcvnte y seys dela segunda partida.

¶ Aun q̃ haga fuerça el que prendere a alguno sin mandamiento del juez / o dela justicia como diximos de suso ca. fuerça. ver. xvij. Empero las guardas delas dehesas q̃ son defendidas puede libremente prendar los ganados que hallaren en ellas. l. iiij. ti. xij. li. v. delas ordenanças / y lo mesmo pueden hazer las guardas delos montes / e delos panes / e vinas / e de los terminos: porque son personas publicas. ay. l. v. y. l. vij. ti. iij. li. iiij. del fuero: por las quales leyes se limitan a ellas leyes que alegamos enel dicho ca. fuerça. ver. xvij.

¶ Si la tal guarda no lo pudiere prendar: porq̃ aquel q̃ fallo en daño le defendio las prẽdas / de uedar boyes / y apellidar / y dezir alos primeros q̃ llegaren como hizo aquel daño / y esto hecho sea creydo con su juramento enla dicha. l. vij. del fuero.

¶ Ninguno puede hazer buena guarda si la tal guarda no fuere guardada. ti. xvj. enel prohemio enla. ij. partida.

¶ El emprestado como se deue guardar / e cuyo es el peligro si se pierde / o se dañare / o empeorare: desimos de suso ca. emprestado. ver. xiiij.

¶ El q̃ tiene salario para guardar alguna cosa deue pechar el daño q̃ ala tal cosa acaeciere: salvo si acaeciesse por caso fortuito. l. iv. ti. viij. enla. v. partida. y. l. j. ti. v. li. iij. del fuero juzgo: y desimos de suso ca. caso fortuito. ver. iij. Y de mas vea se de suso cap. adquirir: chancilleria. ver. xv. deposito: y enlos cap. suso alegados.

Guerra ay de muchas maneras: vnas llaman assonadas: de las quales diximos de suso enel dicho capitulo assonadas: versiculo. j. y por todo el dicho capitu. Y ay otra que dizen torneo que se haze boluiendo se dos huestes que fuessen el vno cabo el otro / o de los que houiessen cercado alguna villa o castillo con los que estauã de dentro. Y ansi mesmo ay otra especie de guerra que dizen spolonada / para tomar fuerça / o villa / o castillo. Y ay otra que dizen lidie de guerra que dizen spolonada / y no para matarse: cuestas guerras suso dichas todo lo que alguno ganare deue ser suyo / e no deue dar dello al rey / ni a otra persona alguna: y siendo preso alguno

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DEL ESPAÑOL DEL SIGLO XIX
GREDOS USAL.ES

cuel reino o el que le prendio puede tener a por su rescate lo que fuesse auenido enla postura: e si
aurian por solamete vno por vno o dos auer el caualllo del cerrybado o enla manera que le hallaren
armado/o por armar.l.xviij.ti.xxvj.enla.ij.partida: y desimos de suso ver.xxiij.

¶ Guerra e pas e tregua buse foto el emperador.l.ij.ti.j.enla.ij.partida.

¶ Gente de guerra no coman sobre los pueblos e pagauen lo comido.l.xiiij.en el Madrid año de
xxvij. y pematica.xxiij. de Valladolid de .D. .D.xxij. y pematica.xij. de Toledo de. .D. .D.
veynte y cinco.

¶ Duro llaman los antiguos alos que estauan enla guerra todos ayuntados en vno en manera
de quadra.l.xvj.ti.xxvj.partida.ij.

¶ Que la dicha gente de guerra no cobechen los huespedes so color de se yr/ ni dar huespedes
ni por mudarse de vn pueblo a otro.pematica.xxiij. de Valladolid de .D. .D.xxvij.

¶ Que la dicha gente de guerra se aposente en los lugares de señorio y abadengos como en los
otros lugares realengos.pematica.xxx. de Valladolid de .D. .D.xxij.

¶ Duela llaman los antiguos enla guerra alas compañas que se parauan como en manera de
carro redondo.l.xvj.ti.xxiij.partida.ij.

¶ Quadrilleros son llamados enlas huestes porque cada vno dellos ha de saber las enchas e
caen enlos de su quadrilla quanto es segun aquella parte que ha de auer de lo que fuere e como
han de ser tomados estos ponelo la.l.xii.ti.xxvj.partida.ij.

¶ Anilme. no ay otra especie de guerra que diyen de appellido e quiere tanto dezir como bos
de llamamiento que hozen algunos para juntar se y defender lo suyo quando recib e fuerça o ma
lfio. o fon para recebir las dando para esto clamores e los hombres o de compañas o de trom
petas/o anafiles/o en otra qualquier manera que sea para allegar e ayuntar la gentey se hazen
estos appellidos en tiempo de pas y de guerra. y en qualquier tiempo que se hizieren todos deue
salir al dicho appellido anisi a pie como a cauallo. Empero si fuere en tiempo de pas despues que
houieren cobrado lo suyo no deuen seguir los que les hizieren aquel daño Empero si ellos po
houieren cobrado lo suyo no deuen seguir los que les hizieren aquel daño Empero si ellos po
fiaren en no querer bolver les ni mostrar por qual razon tomaron aquellos bienes pueden se los
quitar por fuerça sin pena alguna: en tanto que el rey no lo honiesse mandado hazer.l.xxiii.ti.
xxvj.enla.ij.partida.

¶ Si se hiziere el tal appellido en tiempo de guerra ante de seguir los enemigos: deuen mirar/
y considerar con auctoridad si ellos son bastantes para cobrar lo suyo y dexar los lugares de od
fasten prouey dos/y si cobraren la presa si los enemigos los tomaron deuen la bolver a sus due
ños: y lo de mas partir entre si: empero si la presa que cobrar on honiesse trahuochado en poder
delos enemigos o si la honiessen metido en su campo o real/o dentro de alguna fortaleza ala tal
presa es delos que la cobraren.ay.l.xxx.y.xxvj. y de yuso ver.xxvi.

¶ Si enlo que sacare delos enemigos fuessen algunos presos de otra ley: deuen los dexar libres
do quisiere y: y si fuere alos enemigos: y despues los tomaren deuen ser sus captiuos como si
los honiessen de guerra: enla dicha.l.xxvj.

¶ Que os son los lugares y tierras que se toman de guerra/desimos de suso ca.capituerto ver.
xiij. y ca.estado.ver.xiij.

¶ Siendo el rey acometido por sus enemigos/o queriendo el entrar en tierra de enemigos por
su persona/o por su lugar teniente/si hiziere llamamiento todo hombre q houiere tierra del rey/
o marauedis pierde los sino fuere y buelue doblado todo lo que recibio del rey. Y lo mismo es de
los que houieren tierra/o marauedis de otros señores que no fueron ala guerra con su señores
l.j.tit.xix.ley.xiij. del fuero.y.l.j.ti.iij.li.iiij.delas ordenanças.

¶ Deuen venir al tal llamamiento todos los que tienen tierra del Rey con sus personas/y con
sus caualles y armas: cada vno con vn hombre de pie al plazo que les fuere assignado/si ellos no
fueren justamente embargados: en la dicha.l.j.liii.y.l.vj.titu.xij.libro.iiij.del ordenamiento de
las ordenanças.y.l.viii.ti.ij.li.ix. del fuero juzgo: y desimos mas en el dicho de suso ca.vassallos.

¶ Empero si la tal guerra fuere contra christianos los obispos y otros perlados que houieren tie
rra del rey no serian tenudos de yr en persona ni los otros clerigos/pero ellos deuen embiar sus
caualleros y ayudas segun la tierra que del rey houieren. Y si fuere contra moros deuen los suso
dichos perlados y clerigos yr por sus personas con el rey/o con aquel que el rey embiare.l.iij.ti.
vi.enla.j.partida.

¶ Ansimesmo son escusados ciertas personas de yr a la guerra: las quales señalamos de suso
ca.escusados.ver.ix.

¶ Si

¶ Si el rey houiere batalla aplasada: quier sea cõtra moros: quier contra christianos: el q no fue
re ala tal batalla: aunq el rey no vaya alli por su persona: saluo vn lugar teniente suyo: pierde qua
to tiene como alcuoso/y sea todo del rey: si hijos y descendientes no houiere: y si los houiere es
dellos la meytad: y la otra del rey: e muera el tal vassallo por ello.l.iij.enel dicho tit.ij.delas or
denanças: donde dize q el rey no le puede perdonar la vida: por la qual es ampliada la l.ij.del di
cho ti.xix.del fuero: q dezia q el cuerpo fuesse ala merced del rey.y.la.l.ix.ti.ix.enla.ij.partida: de
lo qual desimos de yuso ca.vassallos.ver.xviij.

¶ La mesma pena ayan los q vinieren y se tornaren dela tal batalla: enla dicha.l.ij.ti.xix.lib.iiij
del fuero.y.l.iiij.ti.ij.li.ix.del fuero juzgo.

¶ Los concejos y otros qualesquier que deuen yr ala guerra sin soldada: y sino fueren fiedo lla
mados por el rey o por su lugar teniente: pechen la soldadera como el rey mandare. l. iij. en el di
cho ti xix.y.l.iij.y.iiij.enel dicho ti.iii.delas ordenanças.li.iiij.

¶ Defendidores se disen los caualleros q van delante dela hueste a diestro/ e a siniestro por q
si los enemigos vinieren apercibian ala hueste porque no reciba daño.l.xviij.titulo veynte y tres/
partida.ij.

¶ Fazienda llamaron los antiguos do ay caudillos enlas guerras de ambas partes q faze ca
da vno su poder atendiendo su señor e parando mientes en caudillando su compañia.l.xxvj.ti.
xxiij.partida.ij.

¶ Los grandes señores e otros caualleros que no llenaren tantos hombres como son obliga
dos deuen perder la tierra y los marauedis que del rey houieren: y allende destos hechos al Rey
tanto de lo suyo quanto aquellos caualleros houieren por razon dela hueste.l.iij.del dicho tit.
xix.li.iiij.del fuero.

¶ Ninguno sea osado de derramar se del exercito del rey/ni de su cõpañia: y quiẽ lo hiziere sea a
merced del rey.ay.l.v.y.l.iii.ti.xxviii.enla.ii.partida.

¶ No se deue hazer processo contra aquellos que van ala guerra/o ala corte del rey mientra ay
estouieren.l.vii.viii.ti.j.li.viii.del fuero juzgo.

¶ Los q posiere defaueriado enel exercito o compañia de guerra/o en otra cosa que fuessen los
hombres en hechos de guerra/siedo los tales de mediano estado/o de menos deuen les sacar los
ojos. Y si fueren delos mayores deuen ser hechados del reyno por el tiempo q fuere visto al rey
l.iii.ti.xxvii.suso dicho.dela.ij.partida.

¶ Si algũo delos menores o medianos rebolutere pelea/o ruydo contra alguno si sacare cõtra
otro mayor armas y no lo hiziere deue ser preso mientra turare el tal hecho. y pierda las tales ar
mas: y no deue auer parte alguna delas ganãcias q los otros hizieré. Y si le del honrrare de hecho
o de dicho ha de auer doblada pena q si lo honiesse hecho en otro lugar q no fuesse corte del rey:
y si le diere heridas deue perder el miembro con q le hiriere: y si muriere delas heridas deuẽ le lo
terrar so el muro. Esto se entiende sino hiziesse alguna delas dichas cosas en su defendimiẽto: y
si fuere delos mayores aũq q houiesse hecho lo suso dicho deue ser condenado a carcel perpetua:
y basiẽdo le el rey merced deue ser abiltadamente echado del reyno.ay.l.v.ti.xxvii.partida.ij.

¶ El que se fuere dela guerra e dexare ay el rey su señor: comete traycion: y deue auer la pena q
los traydores deuen padescer que es pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes: sacada
la dote de su muger y las otras deudas que deuiesse hasta aquel tiempo: sus hijos varones q den
infames: empero las hijas mugeres pueden succeder a sus madres hasta la.iiij.parte.l.j.y.v.ti.
ij.enla.vii.partida.

¶ El rey aure q defecienda ala batalla/o empiece guerra: deue muy bien hazer mirar por sus sa
bios o letrados si el tiene justicia enla tal guerra.l.vj.ti.ij.li.j.del fuero juzgo.

¶ Si llẽe delas suso dichas maneras de guerra/ay otra q se haze enla mar.y como la tal guerra
se haga con nauios de diuersas maneras q tiene el vedo por frenos deue se auer mayor solicitud
e cuydado en escoyer los q gouernarẽ los nauios y galeras/e gente q en ellos fuere q no enlas o
tras guerras: delos quales y dela flota q ay estouiere el almirante es cabeça de todos los q van
enla tal flota/como desimos de suso ca.almirante.l.j.y.ii.ti.xxiii.dela.ii.partida.

¶ Para q la guerra de mar sea bien concertada los nauios deuen ser bastecidos de hombres/
e armas/y artilleria: porq con ellos mesmos se guian y acaudillan los q son en ellos: ansi mesmo
deuen ser bastecidos de viandas/y bastimento/y los q se atreuen de venir enla tal guerra deuen
ser muy esforçados y acuciosos para escapar de algun peligro si en ellos hallaren/y deuen ser mas
honrrados que los que pelean enla tierra.ay.l.ix.y.x.

¶ Zo

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

¶ Los nauios para pelcarquier sean galeras/quier carracas/o otros para que sean prouechosos deuen se hazer de madera cogida con sazon q̃ no se dañe: y sean hechos de buena suerte fuertes y ligeras: segun conuiene alo que ha de hazer y ayan sus aparejos que llaman parcias: que son arboles corteyas/timones/ velas/ y españos/ y carceres /y cuerdas de muchas maneras. ay ley septima.

¶ Los que gouiernan las naos y galeras deuen conoscer todo el hecho dela mar y las islas/ y puertos/ y playas: y deuen ser esforçados para sofrir el peligro dela mar: y el miedo delos enemigos: y sean leales ⁊ de buen entendimiento. l.v. ti. xxiii. partida. ii.

¶ Como diximos de suso el que hiziere algun buen hecho es digno de gualardon/ y quanto fuere el hecho de mayor esfuerço deue se mejor gualardonar. l. vltima. en el dicho tit. xxiii. ⁊ dezimos de suso cap. gualardon.

¶ Ninguno se deue atreuer de robar el campo/o rastro hasta q̃ el rodo sean vencidos los enemigos: porque muchas veces acaesce que los enemigos que son del baratados se tornã apuntar y dan sobre los vencedores que hallan embaraçados en robar el campo: ⁊ facilmente los vencen antes que se puedan tomar en ordenança.

¶ Lo mesmo deuen hazer si entraren por fuerça en alguna ciudad/villa/o castillo: ⁊ los q̃ lo cõtrario hizieren si fueren delos mas honrrados deuen perder las mercedes que del rey tuuieren: ⁊ no han parte enla ganancia: ⁊ si fueren delos otros deuen pechar lo que ansi auran tomado: ⁊ no auer parte dela ganancia que hizieren los otros enel tal robo o saco. l. iij. ⁊. iiij. tit. xxvj. delas. ij. partida: y. l. xiiij. enel dicho ti. xxvj. part. ii. y. l. xv. del dicho ti.

¶ El rey deue auer el quinto delas ganancias que se houieren en guerra: si fueren bienes muebles bien puede dar el rey a los que los houiessen ganado: ⁊ si fueren bienes rayses/ si fuere cosa grande: puede la dexar por tiẽpo señalado/o por vida del mismo rey/o del que la tal cosa houiesse ganado: ay. l. iiij. y. l. xvij. ti. j. li. vj. delas ordenanças: donde deroga qualquier costumbre que fuesse en contrario pues no puede ser introdusida en perjuyzio dela prehemmencia real. Y este quinto deue se dar al Rey ante que se haga partición alguna siendo el rey en su persona enla tal batalla que vencio: ⁊ si el rey no fuere ay ante que se de el tal quinto deuen se hacer las cuchas para rebayar los daños que houiessen recebido: y lo que houiessen de auer las guardas que guardassen la presa/ como diximos de suso ca. guardas. E ansi mesmo el derecho dlas escuchas y atalayas se deue sacar: esto se entiende si las tales cosas no fueren delas cosas mayores que pertenessen al rey: por razon dela honrra como dezimos de suso. ay. l. vj. ti. xxvj. partida. ii.

¶ Lo mesmo dezimos delo que fuesse ganado en hazienda/o en lid/o en caualgada do fuesse algun capitan por mandado del rey.

¶ Allende desto vencido se alguna batalla deue auer el rey el capitan mayor del armada contraria/quier sea vno/quier sean muchos: y ansi mesmo los hijos de aquellos y los hombres que señaladamẽte fuessen para su seruicio de cada dia: y deue auer el rey todas las otras cosas muebles que alos tales capitanes generales pertenecessen. Y deuen ansi mesmo ser del rey las villas castillos/ y fortalezas que en qualquier manera se ganassen: y las cosas honrrados de los reyes. Y donde rey o reyes no houiesse delos hombres mas honrrados que fuessen enlos lugares que ganassen: lo mesmo es delos nauios que houiessen tomado. Y ansi mesmo todo preso que sacassen en almoneda que fuesse de mil maruauedis arriba: deue lo auer el rey dando por el cien maruauedis. ay. l. v. del dicho ti. xxvj.

¶ Lo mesmo es si lo ganassen en hazienda/o en lid/o en caualgada/o spolonada/o celada/o entrando en villa: o castillo por fuerça/o en nauios de los enemigos /o en qualquier otra manera que se podiesse dezir guerra. Y si el rey no fuere ay en persona deue las cobrar su capitan general enla dicha. l. v.

¶ Si el rey o su lugar teniente hiziere la costa ala gente deue el rey auer la meytad de todo lo q̃ ganaren: y si fuere algun grã señor: que touiesse tierra del rey/ y enbiasse sus caualleros en caualgadas: alos quales hiziesse la costa para y: enla tal guerra recibiendo del Rey su costa para toda su vida/ deue el tal gran señor auer la meytad dela ganancia: como de suso diximos: dela q̃ meytad deue dar la meytad al rey enla dicha. l. v.

¶ Segun diximos de suso verficulo primero delas ganancias que hiziere alguno en torneo: no deue dar derecho al rey ni delos presos. Empero si el preso fuere tal hombre que por el podiesse acabar su fecho: deue le auer el rey dando buen gualardon alos que le pieren. Y lo mismo es de lo que ganassen en spolonada siendo hecha por mandado del capitan. Y ansi mismo delo que ganassen

nassen en appellido que no houiesse trasnochado / segun diximos de suso verficulo. iij. No deue auer nada el rey: saluo si fuesse preso el capitan dellos: como diximos de suso ver. xxiij. Y si el Rey por su carta /o por su palabra houiesse soltado alos que van en su armada los derechos que le pertenessen enlas ganancias/ no deuen dar el quinto ni otro derecho. Empero si el rey o capitan general dela otra parte fuesse preso: deue le auer el rey y dar gualardon a aquel q̃ le prendio: y por lo semejãte el rey no deue auer derecho delos presos q̃ los enemigos diessen en cambio de otros suyos q̃ tenia los enemigos/ni delos marauedis que diessen para rescatar los presos de su parte ni deue auer derecho alguno delo que se da alas atalayas/ y espias. Y si los enemigos entrassen por su tierra a dar les batalla y ellos venciessen todo lo que cada vno gana deue ser suyo/sino fuere el rey o capitan general dela otra parte que fuesse preso: enel qual caso se haria como de suso diximos. ay. l. viij. ti. xxvj. partida. ii.

¶ Si la guerra delas dichas maneras no se hiziere por el rey/ni contra el rey / mas fuere señor por natura y de linage /o por heredamiẽto: deuen le dar el septimo delo q̃ ganare. Y si lo houiessen escogido deuen le dar solamente el diezmo: y esto se entiende si el tal caudillo saliesse de su heredad /o de otra q̃ no fuesse del rey quãdo fuere a aquella hasienda. Empero si el saliere dela tierra del rey/o por su mandado deuen dar al rey su quinto: segun diximos de suso. ay. l. xiii.

✠ ¶ Embarrar se dize quando en guerra enbarran alos cõtrarios de manera q̃ a ninguna parte osan salir ⁊ que los han despues entrar por fuerça. l. xxvii. ti. xxiii. partida. ii.

¶ Dado al rey todo lo que le pertenesce como dicho es: todo lo que restare deue ser partido entre los otros: por manera que cada vno aya lo que le pertenesce pagando primeramente a cada vno el daño q̃ houiere recebido: como diximos de suso ca. gualardon. ver. iii. Y despues deuen ser pagados primeramente y ante que los otros las atalayas/ y escuchas y espias y guardas: por q̃ es razon que los que se ponen en mayor peligro que los otros sean primeramente pagados. ay. l. ix. ⁊. xj. xii. Y ansi mesmo deue se dar alos suso dichos lo que los fuere prometido ante que se haga partición alguna.

55 ¶ Si por caso no se auinierõ en cierta cosa los dichos atalayas/ y guardas y escuchas y espias dela presa o faco: deuen se escojer tres o cinco buenas personas que sepan que es delos tales hechos: y tassen lo que deuen auer y lo que la mayor parte dellos tassare y hiziere deue ser cumplido como si todos lo houiessen hecho. ay. l. xiii.

¶ No se deue traer a partición ninguna cosa delo que se ganare enlas assonadas: antes los q̃ hizieren assonadas algun daño allende q̃ los enemigos de rey deuen pechar los daños q̃ hizieron a fiere doblado. Y si los bienes muebles dellos no bastan para pagar la tal pena los que el rey houiere diputado para ello pueden veder luego los bienes rayses y heredades dellos/ o ranta parte que baste para satisfazer enla forma suso dicha: y si se defendieren pueden los prender y matar como a enemigos. ay. l. xvj. y de suso ca. assonadas.

¶ Para q̃ pueda hazer se mejor la dicha partición toda la ganancia deue ser trayda a monton/ y auiẽdo se della sacado los derechos del rey y pagado las cuchas y gastos y otras cosas que de suso diximos deuen auer los officiales: delo restante se deue hazer almoneda escriuiendo en vn libro cada cosa/ y por quanto se vendio/ y los que los sacarõ del almoneda: y del precio la tal almoneda se pague a cada vno lo que le tocare/ como de suso diximos. ay. l. xj.

¶ Si se hizieren dos caualgadas/ o dos celadas para vn mesmo effecto/ la vna no sabiendo de la otra si aconteciere q̃ la vna hiziere ganancia alguna: no deue auer la otra caualgada o celada parte alguna enla tal ganancia: aunq̃ sean todos de vn señor: salvo si entre ellos houiesse pacto alguno: empero si entrambos monieron por mandado de vn señor: tenudos son de tomar a partición lo que ganaren cada vna por si alli donde entrambos salieron: porque el señor o lugar donde monieron no pierdan sus derechos. ay. l. xvj. ti. xxvj. partida. ii.

¶ Empero si la vna delas compañias supo de la otra si juntos hizieren algun hecho/o robo de que se partir entre ellos: y si el vno entro de vna parte /y el otro de la otra no haziendo esto no los dela vna compañia ala otra/ lo que cada vna o delas dichas compañias tomaren es suyo. Y si para tal hecho por el qual se monieron las dichas compañias bastare la vna dellas: y quando para ellos se monieron no sabia la vna de la otra: la que primero lo supo deue auer aquella empresa y lo que ganare sea suyo: y no deuen dar parte alguna ala otra compañia. ay ley veynte y dos/ y veynte y tres.

40 ¶ Enel armada de mar si el rey diere los nauios y bastimentos y soldadas delos hombres toda la ganancia es del rey: saluo lo q̃ el rey quisiesse dar/o houiesse prometido pa hazer merced y si el

rey

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Rey diesse los nauios y bastimentos: y los otros pagassen las soldadas delos hombres deue auer el rey las tres partes: y si ellos pagaren las soldadas y bastimentos deue auer el rey solamente la meytad y la gente la otra. Y si el rey diesse solamente los nauios adereçados: la qrta parte de la ganancia es del rey: y lo de mas dela gente. Y si ellos dieren los nauios con sus guisamientos y lo de mas que son las armas y viandas y soldadas: y toda la ganancia es delos que dieron lo suso dicho. Y el q̃ diesse algũa cosa delas suso dichas deue auer su parte dela ganancia: segun lo q̃ dio. Empero deue auer el rey su quinto dela tal ganancia: y las otras cosas que de suso diximos ver. xxix. que deue auer el rey por rasson de la honrra y mayoria dela guerra de tierra. ay. l. xxix. y de suso ca. naos y nauios: ver. xxiij.

¶ Despues desto el almirante deue auer el sexto dela tal ganancia que es capitan mayor despues del rey: y lo que sobrare se deue partir dando a cada vno lo que le pertenece/segun que diximos: ay. l. xxx. titulo. xxv). partida. v. y de suso capitu. almirante. Y de mas diximos enlos capitulos suso alegados: y capitulo exercito/caualleros/ fuerças/escusados/mercedes penas/rey: t salario.

¶ Çaga llamaron los antiguos quando yuan enla guerra todos en vno y faz enla delantera agua da t ancha la çaga. l. xvj. titulo. xxiij. partida. ij. y a qual llaman cerca y acitarras ay enla mesma ley.

¶ Comiẽço dela letra. H.

Habitos de coronados quales deuen ser: y lo de mas que deuen hazer los clerigos de corona para que gozen de los priuilegios de los clerigos: o coronados desimos de suso ca. corona y coronados. ver. ij. ode muy largamente se trata esta materia.

¶ Habito en la latin tanto quiere desir como morada en romance: y ha lugar an solamente en las casas y enlos edificios. l. final. titulo treynta y vno. partida tercera.

Haca no puede tener/ni caualgar el que no tuuiere cauallo: y qual deue ser el cauallo y quiẽ es escusado de tener cauallo: y puede caualgar en haca o troton/o mula: desimos de suso cap. cauallo ver. vij. y de suso ca. mula.

¶ Los desmeros no deuen apremiar alos que salen destos reynos a que les den fianças que bolueran la haca en que fueren/si tal fiança no touieren/como desimos de suso capitulo desmeros: ver. iiij.

Haz llamaron los antiguos alas compañas delas huestes que estaua tendidas paradas vnas cabe otras. l. xvj. ti. xxij. partida. ij.

Hazañas de castilla quel rey aprobara son auidas por ley. l. cxcviij. del estilo y toda hazaña de juysio quel Rey dicre es auida por ley. l. xvj. tit. xxij. partida. iij.

Hazedor dize se hazedor el que tracta t administra hazienda de alguno cobrando y pagando por el tal y por mandado de aquel cuya hazienda gouierna. ley. xj. titulo. xx. liij. del fuero.

¶ Empero si alguno administrare la hazienda/ o negocios de otro sin su mandado endereçado sus heredades que fincaua desamparadas/deue el tal cobrar las costas y gastos que biso enlas tales heredades: enla dicha. l. xj. y. l. xvj. ti. xx. dela. v. partida: y desimos de suso ca. administrar/ ver. iiij. y lo mesmo seria en aquel que recaudarie y aliñarie las cosas delos reyes ni del comũ de algun concesso o delos huerfanos que los auiancen guarda houiessen dexado sin dar otro que los aliñasse y recaudasse. ay. l. xxvij. entiende se delos gastos que de suso ca. gastos. ver. j. diximos ser necessarios y vtiles.

¶ Si el tal se mouiesse con mala intencion a recaudar las dichas cosas /y desto podiesse perescer/no deue cobrar los gastos que biso/saluo si se bisiessen tantas ganancias donde se podiessen pagar los dichos gastos: y que sobrasse al dueño de las tales cosas parte dela ganancia. Y por quanto este tal se mouio con mala fe a recaudar las tales cosas: como dicho es: tenudo seria de pechar todos los daños y menoscabos que en qualquier manera acaeciesen enlas tales cosas. ay. l. xxix. ti. xij. partida. v.

¶ Si no se mouio con tal intencion: saluo con buena: quando y en qual manera seria tenudo de pechar los daños y menoscabos/desimos de suso capit. culpa. ver. ij. y. l. xxix. titulo. xij. enla. v. partida.

¶ Si

5 ¶ Si alguno creyẽdo ser deudor de otro se obligasse por el otro: aquien el deuia alguna cosa de le pagar: a tal cosa/tenudo es dela pagar/aun q̃ despues dela tal obligacion le constesse que el no le deuia nada: y deue cobrar en este caso lo que ansi pago por el tal deudor: empero si el creyendo al guno deuer a otro algunos marauedis se obligare alos pagar cõstando le despues que a este tal por quien se obligo no le deuia nada/deue poner en excepciõ q̃ el no deue nada a aquel por quiẽ se obligo/y si lo pagare en otra manera no lo puede cobrar: saluo si lo pagare por mandado de aquel por quien se obligo. l. xix. ti. xiij. enla. v. partida: y. l. xxix. ti. xj. part. v. y vea se de suso ca. enpriestido: ver. iiij. vij. y. viij. y de suso ca. costas y gastos.

¶ El que paga alguna deuda de otro/o haze alguna cosa como fiador deue cobrar lo que gasto o pago: saluo enlos casos que diximos de suso cap. fiador. ver. xiij. o si el deudor: tenia escusa derecha para no pagar. l. xj. ti. xx. li. iij. del. fuero.

¶ Todo hazedor obligado es de hazer libro de recibo y pagoty de dar cuenta con pago al cuesso dela hazienda que el administro. l. xxvij. y. xxxj. enel dicho ti. xij. y desimos de suso ca. administrador. ver. j.

¶ El hazedor quando no es tenudo de pechar el daño/o menoscabo que por su culpa succediere posimos de suso ca. administrar/y administrador: ver. vj. y. vij.

¶ Opus en latin quiere tanto dezir como obra: t obra es cosa que se comiença t se fase t se acaba por fecho t son tres maneras dela. ley primera: titu. v. partida. ij. y. l. v. titulo. xx. enla mesma partida.

¶ El q̃ recando alguna deuda creyẽdo que era de vn amigo suyo y era de otro el dueño dela tal deuda deue le pagar lo que el tal gasto en ello ansi bien como si le houiesse dado poder. ay enla dicha. l. xxvij. ti. xij. partida. v

10 ¶ El q̃ administrare hazieda agena no deue hazer en ella cosa alguna q̃ el señor dela tal hazieda no bisiesse. y cuya es la ganancia/diximos enel dicho ca. administrador: ver. viij.

¶ Si alguno destomare aun amigo suyo q̃ querria recaudar y aliñar la hazienda de su amigo q̃ era absente: bisiendo q̃ el la recaudaria o aliñaria dexando se por ello el primero delo hazer: tenudo seria este/segundo de pagar todos los daños y menoscabos q̃ enla tal hazienda por su culpa/o engaño/o negligencia contesciesen. ay. l. xxxiij. ti. xij. partida. v.

¶ La madre o aguela q̃ criã a sus hijos o nietos t tienẽ sus bienes q̃ bastan pa sustentar son vistos de criar los moços de sus mesmos bienes: y sino bastare t si bastare t los dichos bienes fuessen en poder de otras personas no puedan cobrar lo q̃ gastaron: saluo si pareceseste que ellos houiessen dicho q̃ los tales gastos entendian de cobrar delos bienes delos moços: ay. l. xxxvj. y qua les personas pueden cobrar tales gastos t si los puede cobrar el padrastro: y quando desimos de suso ca. alimentos: ver. xx. xxj. xxij. y. xxiij.

¶ No solamente los estraños deuen cobrar los gastos q̃ houieren fecho en aliñar / t recaudar su hazienda delos menores: mas aun el padrastro quando fuessen hechas en prouecho delos menores: ay. l. vltima.

¶ Ansi mesmo deue cobrar los gastos q̃ hisiere alguno en su hazienda en buena fe cuydando q̃ era suya/o q̃ el fuesse tenudo delo hazer. l. xj. ti. xiij. enla. v. partida.

15 ¶ El q̃ pagare por otro alguna deuda verdadera: tenudo es dela boluer: aunque no le houiesse mandado q̃ la pagasse: como desimos de suso ca. pagar. ver. xlix. y. l. xxvj. ti. xij. partida. v.

¶ El que administrare hazienda agena por el prouecho suyo y del dueño de la hazienda como deue cobrar los gastos que biso: desimos de suso cap. fiador: ver. xij. y. xiij. Y de mas desimos enlos capitulos suso dichos: y ca. contractos/mayordomo/y ca. mercader. ver. xix. hasta el versiculo. xxvj.

Hechizeros que son/y como hazen sus hechizos/y para que: y dela pena en q̃ caen ellos y los que acorren a ellos: y los que los encubren: y los sueyes que no los castigan desimos de suso ca. adeuinos.

Heredad es alguna tierra de labor para sembrar/y coger fructos en ella. l. viij. tit. xxxiij. enla. vij. partida. Y ansi mesmo las seluas donde se corta madera para labrar: y leña para quemar: y los prados q̃ son enlos lugares do se sacan fructos t yeruas: y las dehesas do pascen y gouiernan los ganados: y para y montaña q̃ de nueuo es rompida: para labrar y meter a labor q̃ en latin llaman nouale: impropiamente se dise heredades: ay enla dicha. l. xiij.

¶ Destas heredades vnas se disen vibanas: q̃ son enlas ciudades/ o villas/y otras llaman rusticas q̃ son en las aldeas / y cãpos entre las quales ay differencia: por q̃ si alguno despues de ser

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

passado su arrendamiento de alguna heredad de pan / o viña / o huerta fincare en ella por tres dias o mas tenudo es de dar tanto por ella como daua por vn año y q̃dala tal heredad por el aq̃l año / lo que no es en casa / o torre: porque siempre se puedan seruir dellas: y delas heredades de labor podria ser q̃ en aquel tiempo que la touo de mas se deuia labrar: y perderia el dueño della su renta de aquel año. l. xx. ti. viij. enla. v. partida: y dezimos de suso ca. aloguero / y ca. arrendar. y. l. ij. y. iij ti. xxxj. partida. iij.

¶ Auiendo alguno mandado / o legado a otro vna heredad / o solar / si despues el testador labrare enla tal heredad alguna cosa y finare sin mudar su testamento: la tal cosa es deuida al legatario con la heredad. Y lo mismo seria si el testador houiesse despues plantado viña / o arboles / o si por auenidas delos rios se houiesse ayuntado alguna cosa con la tal heredad mandada. l. xxxvij. ti. ix. enla. vj partida.

¶ Quales gastos cobran los que aliñan las heredades agenas: dezimos de suso ca. gastos: ver. ij. y. iij. enel ca. precedente. ver. x. y siguientes.

¶ Cuyos son los arboles que se arraygaron en alguna heredad: diximos de suso ca. arbol: ver. iiij. que sera si el que los planto sabia la heredad ser agena: diximos enel dicho capitulo. arbol: ver. iij. y. v. donde assi mesmo se dize quando el que la planto tenia la tal heredad con justo titulo y buena fe creyendo que era suya.

¶ Porque causas puede alguno entrar en heredad agena contra la voluntad de su dueño: dezimos de suso ca. caça. ver. v. y ca. fructos / ver. xxv.

¶ De quien sera lo q̃ cresce enlas heredades por las auenidas de las aguas: dize se en la. l. xxvi. ti. xxviij. partida. iij. y dezimos de yuso ca. isla. y. l. xxxvij. ti. ix. part. vj.

¶ El señor dela heredad que deue seruidumbre a otra heredad para traer agua por ella / no es tenudo a mas de prestar la paciencia dela tal seruidumbre / y aquel a quien se deue la seruidumbre deue mantener las acequias o caños o cañales / o calçada por do corriere el agua / por manera q̃ no haga daño ala tal heredad q̃ deue la seruidumbre. l. iiij. ti. xxxj. enla. iij. partida. y dezimos de yuso ca. seruidumbre.

¶ Los que mudaren maliciosamente los mojones de alguna heredad que pena deuen auer / dezimos de suso ca. fisco: y de yuso ca. mojones. Lo de mas vea se enlos cap. suso alegados ca. edificios / daños / fe / fructos / y señorio.

Heredamientos y heredades son prohibidas dehesar se para que se hagan terminos redondos y se reuoque el priuilegio dado en contrario. Prematica de sus altezas: dada enel real dela vega: año de. ccccxcj. prematica. cxcj. foja. clxxj. en las prematicas.

Heredero y herencia heredero dize se aquel que alguno dexo / y establescio por su heredero en su testamento. l. j. ti. iij. enla. vj. partida: o por razon de parentesco si el tal no hizo testamento de que se dize. ti. xiij. enla. vj. partida: o si el testador hiziere testamento enel qual le desheredo / o no hizo mencion de su verdadero heredero: por donde el tal testamento fue quebrantado / y el desheredado / o preterito gano la herencia: delas quales se dize enel ti. viij. dela dicha. vj. partida; y de yuso eneste mismo cap: y de suso ca. desheredar: versi. j.

¶ El edicto de institucion de heredero es prohibitorio: por ende puede ser heredero todo hombre q̃ no se hallare espressamente ser prohibido ora sea libre / ora sea sieruo: empero si algun sieruo fuesse establescido heredero y su amo no pudiesse ser heredero del tal hombre no lo podria assi mesmo ser el sieruo: saluo si su dueño lo vendiesse a otro que fuesse capaz de tal herencia. Y si el dueño de tal esclauo instituydo heredero moriesse no dexaria por esso de valer la tal institucion: aunq̃ el no ganara la tenencia dela herencia hasta q̃ el heredero de su señor le houiesse mandado que la acceptasse. ay. l. ij. y. iij. ti. iij. partida. vj.

¶ Ay herederos de dos maneras: vnos dizen se herederos forçosos por q̃ el testador quiera o no quiera tenudo es delos dexar sus herederos no auiendo ellos cometido alguna delas causas por las quales de suso ca. desheredar: ver. v. hasta el ver. x. diximos que se podian desheredar los tales herederos destos herederos forçosos el. j. grado es delos hijos porque el que touiere hijos tenudo es delos dexar sus herederos; y no auiẽdo hijos / o siẽdo ellos o algũo dellos muertos cõ hijos / o otros descẽdientes deue el testador llamar los tales nietos / o nietas / o visnietos / sino houiere de aq̃l finado mas propinquos suyos por sus herederos cõ sus hijos: segun diximos de yuso / y si hijos o nietos / o otros descẽdiẽtes no dxare el finado / si el houiere padre o madre o ague-

lo o visaguelo o otro ascẽdiẽte mas cercano tenudo es d̃ dexar por heredero el tal padre o ascẽdiẽte mas cercano: y sino lo houiesse dexado por su heredero / o finare sin testamento: el tal ascendiente mas cercano deue ser su heredero aunq̃ el testador houiesse hermanos / y si assi no lo hiziere el tal testamento seria ninguno: y el aguelo / o otro ascendiẽte mas cercano le succederia ab intestato: segun diximos de suso cap. aguelo: ver. iij. Y todos los otros herederos q̃ no fuessen de aq̃llos q̃ subẽ / o baxan por linea directa dizen se herederos estraños / y volũtarios: porq̃ ningũo es tenudo de dexarlos por herederos aunq̃ sean hermanos como dezimos de suso enel dicho. c. desheredar: ver. x. l. xxj. enel dicho ti. iij. Donde a estos hijos y descendiẽtes llamã herederos suyos: y los sieruos del testador llamã necessarios: porq̃ no puedẽ hazer otro de otorgar y aceptar la tal herẽcia / quier sea en todo / quier en parte: y todos los otros fuera destos ascendiẽtes / o descẽdientes segun diximos se llamã estraños / o voluntarios herederos.

¶ No puede ser establescido por heredero ningũ desterrado por siempre / ni cõdenado para las labores del rey / ni el que fuesse juzgado por heretico / ni el que fue a sabiendas baptizado dos vezes: ni el apostata ni las cofradias o ayuntamientos que fuessen hechos contra el derecho o contra la voluntad del rey: ni el que fuesse nascido de dañado ayuntamiento: de los quales diximos de suso ca. ayuntamiẽto: ver. iij. y ca. espurios ay. l. iiij. ti. ix. part. vj. Y delos hereticos concuerda la. l. xvj. ti. vj. li. iij. del fuero: y delos mismos / y del apostata la. l. x. ti. v. enel dicho li. iiij. donde dize assi mismo que no puede dexar heredero a ningun hombre de religion despues que houiere hecho profession sin consentimiento de su orden o religion: ni aquel que vido matar o herir / o captiuar a su señor y no le quiso acorrer podiendo lo hazer: ni al hombre que christiano no fuesse: ni al aleuoso ni traydor / ni al hijo de traydor. l. ij. ti. ij. enla. vij. partida. y de yuso cap. legatarios / ver. iiij. y ca. hijos: ver. xvj.

¶ Como diximos de suso puede ser instituydo heredero el sieruo o esclauo quier sea propio del testador quier de otro: y si el testador dxare por heredero a su sieruo con esta tal herencia le dexa libertad aunq̃ enel testamẽto no haga mencion de nada: y enlos que no fuessen sus sieruos no es assi: empero si algũa muger auiendo sido acusada que su sieruo hazia adulterio cõ ella instituyesse el tal sieruo por su heredero / no solamente no valdria la tal institucion de heredero mas aun seria prouado el adulterio de q̃ de antes fuesse acusada aunq̃ por sentencia la houiessen dado por libre: ay. l. iij. enel dicho ti. iiij. dela. vj. partida. y diximos de suso ca. acusar. ver. xxxv. y este tal sieruo propio del testador dize se necessario heredero / como dezimos de suso ver iij. y deue este tal sieruo heredero complir las mandas y testamentos del testador su dueño / assi delos bienes que dexo el finado como delos que el tal sieruo houiesse de antes: ay. l. xxj.

¶ Siendo alguno sieruo de muchos si el vno le dexare por su heredero / o con intencion q̃ sea franco y horro tenudos son los otros de tomar el precio por razon dela parte q̃ houiessen enel tiempo: pero no lo podrian dos o mas sus amos instituyr por heredero / y si le dexassen no valdria: saluo si entrambos finassen juntos: assi como en vna guerra / o en vn nauio y si fuesse dexado heredero so diuersas condiciones / deuẽ se cumplir todas / ay. l. xxiiij.

¶ El que deuiesse mas que no vale toda su hazienda bien puede dexar vno de sus sieruos por su heredero / aunque no a todos / porque seria visto hazer lo por defraudar a sus acreedores. ay. l. xxiij.

¶ Si alguno vendiere / o enagenare / o diere su sieruo que de antes houiesse dexado por su heredero / si el finare sin mudar su testamento / el dueño del tal sieruo sera heredero / por que paresce q̃ el testador no quiso que su sieruo lo fuesse / porque pues el lo enageno despues. ay ley. xxv. titu. iij. partida. vj.

¶ Si algun sieruo de muchos fuesse instituydo por heredero / sus dueños serian herederos cada vno por la parte que houieren enel tal sieruo: ay enla dicha. l. xxv.

¶ La muger q̃ casare antes del año del luto (segũ las leyes antiguas) no podria ser establescida por heredera. l. v. enel dicho ti. iij. y. l. xiij. tit. j. lib. iij. del fuero. las quales leyes son reuocadas por la. l. v. ti. j. li. v. delas ordenanças / como diximos de suso ca. biudas / ver. j.

¶ El heredero puede ser establescido por qualesquier palabras por las quales pueda constar q̃ quiso q̃ fuesse su heredero cõ tanto q̃ el testador nõbre su heredero por su nõbre propio y valdria la institucion de heredero: diziendo fulano sea mi heredero / aun que preuenido por la muerte no añadiesse heredero o si dixesse fulano sea señor de mis bienes. l. vj. enel dicho ti. iij. part. vj.

¶ Si la institucion de heredero se puede hazer en codecillo: dezimos de suso cap. codecillo ver. ij. adonde se dize si se puede poner enel codicillo alguna cõdicion enla institucion de heredero

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

quando enel testamento fuesse instituydo simplemente o sin condicion.

¶ El heredero primero instituydo q̃ despues el testador creyendo ser finado houiesse establecido otro heredero: si boluiere este primero heredero o se supiere que el es viuo no vale el segundo testamento ni la segunda institucion de heredero. l. xxj. ti j. enla. vj. partida.

¶ Como dezimos de suso: ver. xj. El testador: deue nombrar el nombre del heredero / y aun si sabe nombre / o dar tales señales que claramente se conosca qual es el heredero / si de otra manera lo hiziere no valdria el tal testamento: y los mas cercanos parientes del testador: auriã la herencia: y deue le nombrar el testador: por si mismo / no solamente enel testamẽto q̃ hase: mas aun quando diesse su poder a comissarios de hazer su testamento por: chay ley. x. y. xv. enel dicho ti. iiij y dezimos de suso ca. comissarios: ver. j. y. l. xxxj. ẽ Toro.

15 ¶ Si el testador: nombrasse el heredero ante el escriuano y siete testigos / y dixesse ante ellos las mandas q̃ el quiere hazer / y aquien: rogando al escriuano q̃ fuesse a algun letrado para q̃ con su consejo ordenasse su testamento: seria valido lo q̃ ansi auria hecho: aunq̃ el testador: ante que boluiesse el escriuano del letrado fuesse finado: enla dicha. l. xj. ti. iiij. partida. vj.

¶ No es valido el establescimiento del heredero que fuesse hecho por yerro: ay. l. xij. empero si el tal yerro fuesse enel nombre o sobre nõbre del heredero seria valida la tal institucion: si contiene dela persona de aq̃l heredero: ansi como si el testador: no auiendo mas de vn hermano q̃ se llamasse Tito Lucio dixesse q̃ dexa a Gayo Lucio su hermano por su heredero o si dixesse q̃ dexa a Tito meuio su hermano por su heredero: ay. l. xij. y. xiij. y. l. v. titu. xxiij. enla vij. partida: y lo mesmo es enel legado: ay: y de suso ca. legados ver. xix. y. l. xvj. ti. ix. partida. vj.

¶ Siendo algun establescido por heredero en cierta parte delos bienes del testador: si el no dexare otro heredero si puede heredar el tal heredero enlo restante dela herencia. dezimos de suso ca. derecho: ver. viij. y. l. xiij. ti. iij. partida vj.

¶ La institucion del heredero para cierto tiẽpo no es valida quãdo el tiẽpo es puesto para acabamiento dela herencia: aunq̃ seria al contrario si fuesse puesto para el principio dela succession. Empero el cauallero de dios / o del rey si hiziere testamento donde pusiere cierto tiempo para q̃ succeda deue lo esperar el heredero: ay. l. xv. ti. iij. partida. vj.

¶ Si el testador dexo muchos herederos vnos puramente: y otros en cierta parte como deuen partir entre si la tal herencia vea se enel dicho ver. ix. donde ansi mesmo se trata q̃ seria quãdo el testador: dexare vn hombre en todo: y los otros enlo restante.

20 ¶ Siendo establescidos los pobres de alguna ciudad o villa por herederos: entiẽdase de los pobres q̃ se hallã enlos hospitales dela tal ciudad q̃ fuessen cõstituydos en enfermedad por lo qual touiessen necessidad del socorro del hospital y no se entiende de los vagamũdos q̃ piden por las calles: y sino dixesse o señalasse de qual lugar deuiessen ser los pobres: ansi mesmo se deue entẽder delos de su lugar: ay. l. xx. y dezimos de suso capitulo pobres: versiculo. ix. y capitulo vagamundos.

¶ Quando son muchos nietos ō vn testador: todos hijos ō vn hijo suyo q̃ es fallescido: como deuen partir la herencia con sus tios hermanos de su padre: diximos de suso ca. diuision. ver. xix. y. l. viij. enlas leyes de Toro.

¶ Los embargos que de suso ver. iiij. posimos si fueren en algun heredero que de suso versic. iij. diximos ser necessarios enel tiempo que el testador: los establescio: no valdria la tal institucion y succederian los mas cercanos parientes no siendo llamados otros herederos enel tal testamento: empero los que enel dicho versiculo tercero dezimos llamar se suyos herederos: aun que ala sazon que fuessen establescidos houiessen algun embargo delos suso dichos: baste que quando fallesciesen los tales testadores no los aya m: y si los houiere: succeder los han los que ay dizimos y el heredero establescido que fuesse delos estraños deue ser sin alguno delos dichos embargos quando fue establescido por: heredero: y quando murio el testador: y quando se otorgo por: heredero / en otra manera succederian los que de suso dizimos / ay ley veynte y dos. titulo tercero. vj. partida.

¶ De las cõdiciones que se ponen enlas instituciones de heredero / quier sean de presente o del tiempo passado o del tiempo por venir / qual effecto tienen enlos tales establescimiẽtos / dezimos de suso ca. condicion. ver. j. y. ij.

¶ Si las tales condiciones fueren embargadas por: natura / o por derecho / o si fueren contra el derecho o buenas maneras. ay ver. iiij.

35 ¶ Si fuere la tal condicion impossible de hecho / que sera / enel dicho ver. iiij.

¶ Si

¶ Si fuere la tal condicion del establescimiẽto del heredero dubdosa / o perplexa / o no cierta no valara / ver. si. v.

¶ Si el testador: dexare alguno por su heredero con condicion quel jure que hara cierta cosa que le mando el testador / deue jurar de hazer lo: saluo si el lo quisiere hazer luego si ẽdo cosa que se pueda hazer sin aceptar la tal herencia: ansi como si le mandare dar alguna cosa del heredero l. xvj. ti. iiij. en la. vj. partida.

¶ La institucion del heredero hecha so condicion que fuesse possible que fuesse del tiempo futuro o venidero es valida: y deue se le dar la herencia al heredero dando caucion q̃ el cõplira la tal condicion segun dizimos de suso ca. caucion / ver. si. viij. y ca. cor. Acion / ver. si. vj.

¶ Siendo hecha la institucion del heredero so alguna condiciõ casual / si la herencia es deuida al tal heredero ante q̃ se cumpla la condicion dizimos en el dicho cap. condicion. ver. vij.

30 ¶ Que sera si la institucion fuesse hecha so condicion que dixen mezclada q̃ en parte cuelga del poder de los hombres / y en parte esta en auentura: ay ver. si. viij.

¶ En las instituciones que se hazen a otro quando se deue entender ser hecha so condicion tacita o callada: si el muriere sin hijos no se pẽdo puesta por manera q̃ sus hijos el instituydo o el hijo q̃ el sustituyo: ay ver. ix.

¶ El padre no puede poner a su hijo enel establescimiento del heredero cõ cõdicion alguna entiẽdese en lo q̃ por: fuerça le deuia dexar que es su legitima: ay ver. x. empero si lo mejorare en tercio o quinto / o en alguno dellos puede le poner condicion: como dezimos de suso capi. mejoria: versi. x.

¶ Si dos fueren instituydos / dos el vno so condicion / y el otro simplemente y sin condicion / puede este tal puramente instituydo entrar enla parte dela herencia en que fue instituydo: aun q̃ no sea complida la condicion sola qual el otro fuere instituydo: ay ver. xj.

¶ Quando el establescimiento fecho so muchas condiciones / como se pueden complir si fueren puestas conjuntamente o de partida: ay ver. xij.

35 ¶ El heredero deue auer la herencia aun que fuesse establescido so cierta condicion / quãdo no quedo por el de complir la tal condicion. ay ver. xiij.

¶ Quando y como se deue complir la condicion que fuere puesta enel establescimiento del heredero que fuesse en poder ajeno: ay ver. xiiij.

¶ Siendo alguno constituydo heredero so cierta condicion q̃ se puede cõplir de hecho / y no de derecho: vale si se compliere la tal condicion: ver. xv.

¶ De las otras condiciones q̃ se ponẽ enlos establescimientos de heredero diximos enel dicho ca. enel. j. ver. del qual basta el ver. x. nos fazemos la diuersidad delas condiciones.

¶ El padre no puede hazer instituyr por heredero a algun hijo suyo bastardo / o no litigimo con los otros legitimos. l. j. ti. vj. li. iij. del fuero: saluo enel quinto de sus bienes / como diximos de suso. c. bastardos. ver. iiij. y. v. por: la. l. de Toro q̃ enlos dichos versi. alegamos / q̃ permita al padre de dexar a su hijo bastardo aunq̃ fuesse espurio de cierta qualidad que ay se dize el quinto como lo pude dexar a qualquier estraño: y desto dezimos de suso cap. espurios.

40 ¶ Si el testador dexo muchos herederos cada vno en cierta parte / y les sustituyere entre si como se repartiria entre ellos la parte de aquello o aquellos q̃ no quisieren ser herederos dezimos de suso ca. derecho. ver. xj. y. l. xvij. ti. iij. par. vj.

¶ El heredero puede aceptar la herẽcia por palabra o escriptura q̃ del tal acto se hiziesse: y ansi mesmo por hecho alguno haziẽdo actos q̃ el no podia hazer sino fuesse heredero: ansi como si el vediesse o empeñasse alguna cosa dela herẽcia / o cosesse los fructos de sus heredades: y en otras semejantes maneras. l. xj. y. xii. ti. vj. enla. vj. partida. y dizimos de suso ca. comprar / ver. xiiij.

¶ El heredero en cierta parte deue acceptar y cobrar y recebir su herẽcia por si mesmo y no por otra persona alguna si fuere hermano sin condicion: saluo si fuere rey o cõcejo / los quales la pueden recebir por: procurador: empero despues que alguno houiere acceptado la herencia bien puede tomar la possession y tenencia della por su parte quando quiera que quisiere: ay. l. xv.

¶ El q̃ fuesse establescido heredero ante q̃ accepte la herencia deue ser cierto q̃ el q̃ lo instituyo por: heredero pudo hazer testamento: y q̃ el era fallescido: y en quãta parte el es heredero y si le fuere puesta alguna cõdicion deue ser cõplida como diximos de suso: y si el heredero dubdasse si el testador era tal que el pudiesse hazer testamento: aunq̃ acceptasse la tal herencia no le agrauiara: empero bien la podria acceptar: aunq̃ dubdasse de su estado es a saber si era debdor o del poderio del padre o de su curador. ay. l. xiiij. ti. vj. partida. vj.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

¶ El heredero deue auer plazo/ enel qual el se aconseje si el aceptara la herēcia enla forma q̄ le fue dada: y quanto es aq̄l tiempo /y como el durante aquel tiempo no puede vender/ ni enagenar cosa alguna dela herencia: y si el no quisiere la herēcia /aquien y como la deue boluer y sino quisiere plazo para deliberar puede entrar enla herencia haziendo inuentario: y para que le aproueche: dezimos de suso ca.deliberar: ver.j.ij.iij.y.iiij.

45 ¶ Mientras el heredero haze el inuentario no le deuen mouer pleyto los legatarios: y aque le aprouecha el tal inuentario: dezimos de suso ca.deudas.ver.xij.

¶ Si hiziere el testador tantas mandas q̄ no dexasse al heredero la parte q̄ de derecho le pertenesce/ como hara el heredero/ y quanto es lo que el testador puede mandar de sus bienes /quier aya herederos forçosos /quier estraños/ dezimos de suso cap.falcidia.versi.j.y.ij.y por todo el dicho cap.

¶ El heredero que houiesse repudiado la herencia diziendo que el no la queria /ni ser heredero: si fuere hijo/ o nieto o menor quando la desecho bien la puede despues cobrar hasta q̄ aya.xxviij. años cumplidos.l.xx.ti.vj.enla.vj.partida.y lo mismo seria en aquel q̄ vna vez la houiesse aceptado: ay.l.xviij.ti.vj.partida.vj.Empero el vno/ y el otro remedio es por el derecho o remedio de restitucion in integrum: ay.l.iij.al fin.

¶ Como de suso ver.xlij.diximos puede se acceptar la herencia por palabras/ y por hecho /y por lo semejante puede se repudiar por hecho/ o por palabra/quier le pertenesca por testamēto/ quier abintestato: ay.l.xviij.Empero el que fuesse establescido por heredero/ y sabiēdo lo repudiare la tal herencia no la puede despues cobrar por el parentazgo /aunque sea mas cercano pariente del finado: ay.l.xix.

¶ Si alguno fallesciere no dexādo hijos/ y su muger dixere q̄ queda preñada /los pariētes mas propincos del finado q̄ deurian succeder si el no houiesse hijo hagā inuentario con la muger del defuncto de todos los bienes q̄ el dexo: y constando q̄ ella es preñada deuen le dar la tenēcia en nōbre delo de q̄ esta preñada /y si nasciere y fuere baptizado y biuiere.xxiiij.horas sera heredero/ y si despues fallesciere sin hijos le succede la madre / o sus parientes si fuesse finada /y por lo semejante si constare q̄ no quedo preñada la biuda/ o sino parescíere q̄ lo fuesse el que deuria succeder enlos tales bienes deue tener los como en guarda /o fieldad hasta que parezca lo que pariere: y entre tanto puede hazer las otras cosas que no suffren dilacion.l.xvj.ti.vj.suso dicho.y.l.iij.ti.vj.li.iij.del fuero: y dezimos de suso ca.abortiuo.ver.ij.y.iiij.

50 ¶ Para q̄ no se haga engaño enlos tales partos/ o enla nascencia dellos proueyo la ley q̄ quādo la tal muger quisiere parir embie a llamar alos tales parientes: los quales puedan poner dos mugeres honrradas sin la comadre /q̄ la houiere de seruir quādo pariere.y pueden catar ala dicha comadre/ y alas otras mugeres q̄ vinierē enel tal acto para ver si traen algūa criatura: y si la criatura nasciere /y fuere baptizada/ haga se como diximos enel ver.precedente enla dicha.l.iij. por la qual es derogada otra mayor solemnidad q̄ introduzio la.l.xvij.ti.vj.dela partida.

¶ Todo hombre q̄ fuesse debaxo de poderio de otro no puede por si aceptar la herencia /segun diximos de suso.Empero si el hijo que fuesse debaxo del poderio de su padre houiesse otra hazienda q̄ del padre: y constare q̄ el testador quiso q̄ la tal herēcia fuesse del hijo /y q̄ no la ganasse por su padre bien podria en este caso aceptar la sin licencia de su padre: y seria suya quāto ala propriedad /y quanto al vsufructo seria del padre/ por razon del poderio paternal: y si el hijo no fuere en la tierra bien puede el padre aceptar la tal herencia: y dize se eneste caso herēcia auēticia: la qual no traeria este hijo a particion con sus hermanos/ aunq̄ la hallassen en poder del padre quando murio: como dezimos de suso cap.diuision: ver.vj.y.vij.

¶ Lo que enel vers.precedente diximos q̄ podia el hijo aceptar la herencia sin consentimiento de su padre: deue se entender siendo el mayor de.xiiij.años: porq̄ ninguno menor del dicho tiempo puede por si aceptar ninguna herencia /y fuera del caso suso dicho/ o si fuesse establescido para q̄ ganasse la tal herencia para su padre /o sino houiesse padre/ y houiesse curador /o si fuesse loco /o desmemoriado: estos tales no pueden aceptar / ni repudiar la herencia sin consentimiento de su padre/ o de su curador: y si curador no houiere sin licencia /y autoridad de juez.l.xiij.enel dicho titul.vj.partida.vj.

¶ Si el menor de.vij.años que fuesse en poder de su padre finare ante que su padre houiesse acceptado la tal herencia / puede aun el padre despues de ser fallescido su hijo aceptar la tal herencia /y tomar la para si porque el hijo quando fino ya tenia ganada la tal herencia. ay en la dicha ley.xiij.

¶ Si la herencia se puede vender o enajenar ante que el heredero la houiesse aceptado: y si la esperāça dela herencia q̄ aun no esta adquirida se puede enajenar: dezimos de yuso ca.vender/ y vendicion.ver.xvij.y.l.xiij.y.xxxiiij.ti.v.part.v

55 ¶ Por qual causa el hijo puede ser desheredado: y por qual el padre / y los otros ascendientes lo pueden ser: y por q̄les el hermano: y como se deue hazer la desheredaciō: dize se de suso.ca.desheredar por todo el ca.

¶ Allende delos herederos suso dichos/ ay otros que succeden a sus parientes abintestato: que tanto es a dezir/ como delos que son herederos de aquellos que no han hecho testamento/ o como dezimos de yuso ca.intestados.

¶ Al que finare sin testamēto dexādo hijos /o nietos succedā le sus hijos naturales/ e legitimos por yguales partes. e si fuesse finado alguno de sus hijos/ dexando vno o mas hijos: los tales hijos del hijo defuncto/ quier sea vno /quier sean mas succederan con sus tios haziēdo todos vna parte /como si fuesse biuo el padre: e lo mesmo es si este no dexare hijos: saluo nietos /e de algūos nietos /o visnietos.l.iij.ti.xiij.enla.vj.partida.e.l.vij.ti.vj.li.iij.del fuero.

¶ Quanto es al derecho del padronazgo.enel qual derecho deuen succeder los herederos de alguno si houiere muchos nietos de vn hijo que sea finado: y de otra parte muchos hijos cada vno destos nietos tiene tanta parte como cada vno de sus tios: porque en este tal derecho se succede por cabeça / y no estirpes.l.xix.titu.iij.lib.iiij.del fuero juzgo: e dezimos de yuso capi.patronos: ver.xij.

¶ Los hijos bastardos o descendientes dellos /no legitimos no succeden a sus padres auiendo hijos legitimos: como dezimos de suso ca.bastardos.versic.iiij.y capitulo espurios.Empero los tales hijos bastardos / o espurios succeden a sus madres abintestato en todo no auiendo hijos legitimos/ aunque tenga la tal muger padre o ascendientes legitimos: saluo si estos hijos fuessen nascidos de dañado/ y punible ayuntamiento: enel qual caso no succeden a sus madres abintestato.l.ix.enlas leyes de Toro: y dezimos enlos capitulos suso alegados: y de yuso versicu.lxx.y siguientes /y como succede el prohijado: dezimos de yuso capit.prohijado.versi.ix.hasta el ver.xv.

60 ¶ Si el finado no dexare hijos /ni descendientes /y dexare padre o madre o aguelo /o otro ascēdiente el mas propinco delos tales ascendientes le succeda abintestato en todos sus bienes/ aun que el defuncto dexe hermanos /o sobrinos/ como dezimos de suso capi.aguelo: versic.iij.donde mostramos que por la ley de Toro: ay alegada son reuocadas ciertas leyes del estilo/ y delas partidas.

¶ Sino houiere el tal finado descendientes /ni ascendientes sino de aquellos que le atañen por la linea de trauiesso/ como dezimos de suso ca.grados: ver.iij.el mas cercano pariente que houiere hasta el dozeno grado le succeda en todo.l.v.y.vj.enel dicho tit.xiij.par.vj.y.l.j.ti.vj.suso dicho del fuero.li.iij.

¶ Si fueren muchos en vn mismo grado (ansi como muchos hermanos de vn padre / y de vna madre) y fuesse fallescido vn hermano de estos de padre/ y de madre dexando vno/ o muchos hijos/ los tales succederan con sus tios hermanos o hermanas de sus padre o madre: como dezimos de suso versi.lviij.empero los que son de vn padre / o de vna madre del defuncto excluyrian los que serian de vna parte solamente /aun que fuessen enel parentesco mas cercanos / o propincos del defuncto /por manera que muriendo alguno con hermanos de padre / o de madre /y con sobrinos hijos de hermano / o hermana de padre y de madre: estos tales sobrinos succederan al defuncto: y excluyrian alos dichos sus tios hermanos del defuncto de padre/ o de madre.l.xij.en el dicho titulo.vj.del fuero.titu.xiij.enla dicha.l.v.delas partidas/ y enla ley.viij. en las leyes de Toro.

¶ Si los tales hermanos o sobrinos fueren de vna parte solamente succedan ygualmente al finado/ aunque sean los vnos hermanos de padre /y los otros de parte dela madre: y ansi mismo con los dichos tios succedan los hijos de algunos hermanos si los houiere enla forma que de suso diximos enlas dichas leyes.xij.y.vj.

¶ Sino dexare hermanos el tal finado/ sino todos hijos de hermanos que le pertenescan de parte de padre/ y de parte de madre juntamente heredarā sus bienes los tales sobrinos por cabeças entiende se cada vno dellos hara vna parte/ aun q̄ fuessen de vn hermano. v.o.vj. hijos sobrinos del defuncto: y de otro no mas de vno: y en este caso cada vno destos heredaria en tanta parte quanta auia aquel que solo quedo de vn padre.en la dicha ley.v.y.l.xiij.enel dicho titulo.vj.del

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

fuero:donde dize q̃ lo mesmo es entre los primos/y dende apuso:y si el finado no dexare ninguno delos dichos parientes ni otro q̃ le aratiere:en hasta el.x.grado su muger le heredara en todos sus bienes/y sino la huiere succeder le ha la camara del rey:enla dicha.l.vj.ti.xiii.partida.vi.y de simos de suso ca.fisco.ver.xlvii.y lo mismo es enel marido fallesciendo su muger sin alguno delos dichos herederos.enla dicha.l.vj.

61 ¶ Si el finado fuere rico / y dexare su muger muy pobre q̃ no tuuiesse con q̃ mantener se/segun quien es la tal muger /heredara la quarta parte de todos los bienes del marido/quier dexe hijos quier no:empero si los bienes del marido fuessen en grandissima quantia la tal muger no puede auer por su quarta suso dicha mas de.c.libras de oro.l.vii.ti.xiii.partida.vj.

¶ El hijo natural/segun diximos de suso ver.xxxix./no succedera a su padre auiendo hijos legitimos:empero si hijos no tuuiere el defuncto/y houiere padre/o otro ascendiente succeder le ha el tal hijo natural/como de suso diximos : y si ascendientes no tuuiere dicn puede dexar el padre al tal hijo toda su hasienda /si el quisiere:ay.l.viij.ti.xiii.partida.vj.y.l.j.titu.vj.suso dicho del fuero:y de yuso ver.lxi.

¶ Sino hiziere testamento el tal hijo heredara las dos partes delas doze dela herẽcia de su padre:aunque houiesse muger legitima:ay.l.viii.y.ix.y anti se deue entender lo que dezimos de suso ver.lvi.dela succession dela muger.

¶ Empero si este tal hijo no fuesse simplemente hijo natural o bastardo/mas fuesse espurio/o incestuoso / o nascido de dañado ayuntamiento/no succederia a su padre ni abintestato ni por testamento y los hijos naturales/y legitimos podrian reuocar la donacion/o manda / saluo quanto al quinto:como diximos de suso.ver.lx.y si hijos legitimos no houiesse pueden la reuocar los hermanos o otros parientes del finado:y sino lo hiziessen dentro de dos meses deue ser del reyto q̃ anti fuesse dado /o mandado al tal hijo espurio/y quales son hijos bastardos/o quales espurios dezimos de suso ca.bastardos.ver.ij.

¶ Si la madre no dexare hijos naturales heredar le han sus hijos bastardos/o espurios como dezimos de suso ver.lx.empero no le succederan/ni por testamento / ni abintestato con los otros hijos legitimos.l.ix.enlas leyes de Toro : por la qual es reuocada la.l.xj enel dicho tit.xiii.dela.vj.partida que dispone que los tales hijos heredẽn a sus madres con sus hermanos legitimos: saluo si fuessen incestuosos / o nascidos de dañado ayuntamiento/si la madre fuere muy noble/y el padre debaxa suerte como le succederan sus hijos vea se ensuso ca alimentar.ver.r.y siguientes:y cap.espurios.Empero el padre puede no auiendo hijos legitimos dexar a su hijo bastardo/o natural todos sus bienes/aunque el houiesse ascendiente:enla dicha.l.ix.de Toro.y de yuso ver.lxviii.

70 ¶ Los hijos delos clerigos no succeden/ni heredan abintestato/ni por testamento/ni por otro contracto alguno a sus padres ni aun a sus otros parientes : y son reuocadas todas las cartas y priuilegios que en contrario se dieren.l.xvj.titu.vj.ij.j.delas ordenanças:la qual ley es confirmada por la dicha.l.ix.delas leyes de Toro.y.l.vj.ti.ij.li.v.del ordenamiento.

¶ Si algun bastardo fallesciere abintestato sin hijos/y descendientes/si padre o madre houiere succeder le han por la parte q̃ diximos que los tales hijos/o descendientes le podian succeder y si ascendientes no houiere succeder le han sus hermanos de parte dela madre/aunq̃ sean y legitimos.l.vltima.n.xiii.suso dicho partida.vj.

¶ Los hijos naturales no tienen derecho de succeder a sus parientes de parte de padre/mas solamente de parte dela madre:ay enla dicha.l.vltima.y la razon porque:pone se de suso ca.alimentos.ver.

¶ Los hijos bastardos heredẽ en todo a sus padres/si antes de morir ellos se houiessen casado con su madre.l.n.ti.vj.suso dicho del fuero.y.l.j.ti.xiii.enla.iii.partida.

¶ Si q̃ houiere hijos o descẽdientes no puede instituyr ningun otro heredero : saluo enel.y.de sus bienes/como de suso diximos:y.l.j.ti.vj.suso dicho del fuero.l.ix.ti.v.li.iij.del fuero:y si fuere ascendientes los q̃ el tal finado dexare puede este tal instituyr:enla.iij.parte de sus bienes/como diximos de suso ca.aguelos.ver.iii.y.l.vj.de Toro.

71 ¶ Si se instituyere derechamente por fideicomisso alguno que no puede ser establecido por heredero quando viene la tal herencia al rey:y quando a otros y quando el rey es heredero si el deue pagar las mandas deudas del finado:dezimos de suso ca.fideicomisso.ver.iij.y ca.fisco.versiti.hasta el ver.lxv.

¶ Por

¶ Por el acto de aceptacion o adicion q̃ el heredero hiziere de palabra o de hecho:segun dezimos de suso.ver.xiii.Empero el no gana el señorio de la tal herencia ante que se haya apoderado della/y le hayan entregado la tal herencia:la qual entrega algunas veces se pide solamente quanto a la possession:y quanto al señorio o propiedad y possession otros la pide/y se deue otorgar.l.j.ti.xiii.parti.vj.

¶ El que pide la tal entrega deue exhibir la escriptura del testamento:por la qual paresce que el es establecido heredero:y trayendo la tal carta que no fuesse rota ni cancelada deue ser entregado:y no lo deuen embargar la tal herencia/aunque aquel q̃ tiene los bienes diga q̃ este q̃ los pide no es hijo/o nieto de aquel defuncto/o que es esclauo.Empero si el alegare que el testamento fuesse falso y se offresciere de lo prouar luego deue ser oydo:y embargar se ha la entrega por esta rason:y por otras que cõcernissen el testamento q̃ luego se prouassen como dicho es.l.ij.ti.xiiij.parti.vj.y.l.vj.ti.xvii.de la.iii.parti.donde dize ansi mesmo q̃ la tal question y pleyto se deue decidir sin figura de juysio.

¶ Si alguno se oppusiesse al tal pedimiento alegando ansi mesmo q̃ el era instituydo heredero por otro testamento del mesmo testador:por el qual ansi mesmo pidiesse la tenencia de los tales bienes:el sues deue hayer exhibir ambos los testamentos:y aquellos examinados dar la entrega al que mostrare mejor derecho:y si ambos lo mostraren igual ambos deuen ser metidos en possession de los dichos bienes y igualmente.ay.l.iii.tit.xiii.par.vj.

¶ Mas iẽdo se la entrega q̃ndo deue el juez mãdar le entregar los fructos q̃ cogio:y q̃ndo los q̃ no cogio q̃ todo buẽ aliñado:pudiere coger:dezimos de suso cap.fructos.y.l.iiij.ti.xiii.p.vj.

¶ Si el q̃ tenia la tenẽcia ẽdo apremiado por sentẽcia o mãdamiẽto de juez entregare la herẽcia /si antes q̃ la pidiessen houiesse vẽdido algũa cosa della /si el era tenedor de buena fe deue la cobrar:si pudiere por aquel mesmo precio q̃ houo /o por menos:o sino la pudiere cobrar buẽ dar el pẽio q̃ houo por la tal cosa/y si fuere posseedor de mala fe deue boluer la mesma cosa si la pudiere hauer:y si no la pudiere hauer deue pagar por ella tãto q̃nto mas pudiere valer a adl q̃ la vẽdio.ay.l.v.y como se conosceri el tuuo buẽa fe/o mala fe.dezi.ẽ su.c.bienes.ve.xix.p.c.fe.ve.p.

¶ La sentẽcia q̃ se diesse cõtra vno de los herederos no dañaria ni haria perjuysio a los otros herederos aunque supiessen q̃ se trataua tal pleyto.l.xix.tit.xxii.suso dicho:enla.iii.parti.

¶ Si en la herencia que se pide houiesse ganados / o otras bestias:si despues del pleyto empeçado por demanda y respuesta se muriessen de pestencia/ o en otra manera sin culpa del tenedor:el tal tenedor siendo vencido por sentẽcia deue los pagar al heredero.Empero si muriesen antes de ser el pleyto começado como dicho es/no es tenudo de pagar los.ay.l.vj.en el dicho tit.xiii.y dezimos de suso cap.fructos.ver.r.

¶ El tenedor de buena fe de alguna herencia prescriue la por espacio de diez años : quando el que tiene derecho en ella sabiendo lo/y siendo presente no la pide dentro el dicho tiempo o quãdo el tal que tiene derecho fuesse ausente:y el dicho tenedor la posseyesse por termino de.xx.años ẽ si el fuere tenedor de mala fe no la prescriue por menos espacio de.xxx.años.ay.l.vij.Empero este tal plazo no corre contra los menores durante el tiempo que fueren menores:en la dicha.l.vij.titu.xiii.par.vj.

¶ Los que tomaren algunas cosas muebles o rayses de alguna herencia antes que sea aceptada /aunque no la puede pedir el heredero por hurto despues q̃ le fuere entregada la tal herẽcia: empero deue boluer al heredero los tales bienes con los esquilmos y fructos / ẽ si fuere hidalgo o hombre de manera deue ser desterrado por ello en alguna ysla / o deue hauer otra pena al aluedrio del juez hauiendo respecto a la persona ẽ a la cosa que tomo/y si fuere hombre de meno: manera deue ser condenado a las lauores del rey por algun tiempo/hauiendo respecto como de suso diximos.l.xxj.tit.xiii.en la.vij.partida.

85 ¶ Los herederos si houiessen partido entre si la herencia deuen se dar caucion los vnos a los otros de saneamiento en la forma/y como diximos de suso cap.caucion.ver.r.

¶ El heredero aunque sea estraño deue dar alimentos al padre del testador:como dezimos de suso cap.alimentos.ver.iii.

¶ Ningũo no se puede hayer execuciõ enla persona del finado/y sus herederos no puede serẽ pleyteados por deudas del finado hasta passados.ix.dias y de la pena de los q̃ lo contrario hizieren.dezimos de suso ca.deudas.ver.r.y cap.execucion.ver.xxviii.

¶ Seys casos ay por cada vno de los quales pierde el heredero la tenencia/de que diximos de suso cap.fisco.ver.liii.y otros añadimos en el mesmo cap.ver.lix.

¶ Ha

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN IBEROAMERICANA
GREDOS USALES

¶ Auiendo el testador: dexado aun estraño por su heredero: si despues en presencia de testigos el reuocare el tal estableſcimiento /pierde el tal heredero la heredera: y deue ser del rey pues el no dexo otro heredero. l. xxiij. tit. j. en la. vj. parti.

90 ¶ El testador: si houiesse cometido algun hurto o robo / o iusuria / o otro delicto: por el qual le houiesse puesto acusacion/ no se deue seguir el tal pleyto cõtra sus herederos. l. xxv. tit. j. y. l. iiij. titu. xiiij. en la. vij. parti. Empero las dichas leyes se deuen entender quãto a la pena que houiesse incurrido el tal ladron o malhecho: porque no se puede dar a los herederos: como lo dize expressamente la. l. ix. tit. xij. li. iij. del fuero: y la. l. xix. tit. i) li. vij. del fuero juzgo. Empero quanto a hazer la emienda del hurto/ qual el ladron houiesse de hazer parescer por las dichas leyes/ que los herederos son a ello tenudos. Y por lo semejante tenudos son de seguir el tal pleyto de acusacion quando el acusado deuia perder sus bienes o parte dellos: o a se deuiessen aplicar al rey/ o a la parte. l. lxvij. del estilo: que ansi declara la. l. vj. titu. xx. li. iij. del fuero quanto a la calumnia: de lo qual dezimos de yuso. ver. xxvij. y de suso cap. ausentes. ver. pij. y de yuso capit. hurto. ver. xxxiij.

¶ La sentencia que fuesse dada contra los herederos acerca del testamento empece a los legatarios: si ella passo en cosa juzgada. l. vij. ti. xxiij. en la. iij. partida.

¶ Lo que dexare el finado. q̃ pareciere ser injustamente ganado/no se deue partir entre los herederos/ segun dezimos de yuso. ver. c. y de suso cap. diuision. ver. iij.

¶ Tenudo es el heredero de guardar los pactos y promessas a que era obligado el aquien heredo/quier sean puras/quier condicionales. l. xiij. ti. j. en la. v. par. y. l. iij. ti. j. li. j. del fuero: y. l. vj. ti. xx. li. iij. del dicho li. y. l. vij. ti. iij. li. ii. y. l. vj. ti. vj. y. l. viij. ti. v. li. vij. del fuero. juzgo. l. v. vj. vij. ti. xiiij. par. vj. De lo q̃ dezimos de suso cap. contractos. versiculo. pj. y de yuso capitulo pacto. ver. j.

¶ Assi mesmo tenudo es el heredero de pagar las deudas y cargos que ouiesse el finado. l. xiiij. titu. iij. en la. vj. parti: y dezimos de suso cap. ralcidia: y de yuso capi. inuentario. y deue tomar la carga de lo que el hauia de hazer. l. iiij. ti. xv. par. ij.

95 ¶ El heredero no es tenudo a mas de lo que monta la hazienda del finado hauiendo fecho inuentario: segun dixmos: de yuso en el dicho capi. inuentario. ley. vj. en el dicho titu. xx. li. iij. del fuero. y. l. vij. ti. vj. parti. vj.

¶ No puede el heredero pedir emienda de las deshonras o muertos que alguno houiesse hecho al finado aquien el heredo: saluo si ante de su muerte del finado fuesse pleyto empeçado por demanda y respuesta en la dicha rason. l. vltima. ti. ix. en la. vij. par. Esto se entiende si no fuere en el caso que posimos de suso cap. execucion. ver. xxvij.

¶ Los herederos no son tenudos de pagar el daño que alguno houiesse recebido por engaño/o por culpa del finado: si antes q̃ fallesciesse el pleyto no fuesse empeçado por demanda y respuesta: saluo assi mesmo si los tales herederos houieren algũ proueçho del tal daño o engaño: en el qual caso deuen lo pagar en tanta quantia: quanto es el proueçho que houieron. l. iij. ti. xv. en la. vij. par. t. l. lxvij. del estilo: y dezimos de suso cap. cõpañia. ver. pj. y cap. engaño. versi. vj. y cap. malhecho: ver. v.

¶ Las excepciones q̃ pertenesçian a los defunctos: pueden se alegar por sus herederos: segun dixmos de suso cap. excepcion. ver. xix.

¶ La herencia dize se aquello q̃ sobra de los bienes del finado sacadas las deudas y los gastos de la sepultura: y lo que fuere adquerido de mal justo/ no se cuenta enla herencia. l. ij. tit. xv. en la vj. par. y. l. vij. titu. xxiij. par. vij.

100 ¶ El que fuere estableſcido por heredero por el finado: porque el deuia al tal heredero alguna cosa: o porque le hauia fiado si el acceptare simplemente/ y pura la herencia pierde la action q̃ tenia cõtra los bienes del finado: como dezimos de suso cap. acreedor. ver. iij.

¶ Empero si le estableſcio heredero/ no con intencion de cõpensar la herencia o manda con lo que le deuia: ansi como si fuesse su pariente. y le deuiere heredar solo/ o con otros: deue se primero entregar de su deuda: y despues partir con los otros herederos lo que restare de la hazienda: l. xx. tit. xj. li. iij. del fuero. Y de mas vea se en los capitu. suso alegados: y de yuso cap. hijos /legatarios/ mandas/ intestatos/ mesoria/ particion/ succession/ sustitucion/ legitima/ particiõ/ tercio/ y rebelianica.

Hereges y hereticos son aquellos que siendo baptisados su creencia es cõtraria de nuestra sancta fe/ y de lo que manda creer la sancta madre

yglesia

yglesia de roma: y estos tales son separados y apartados de la sancta fe catholica: y de los otros fieles christianos. l. iij. titu. iiij. libro. viij. de las ordenanças. Y dellos ay diuersas especies y maneras. La principal de las quales es de aquellos que niegan aquella fe verdadera que la sancta madre yglesia nos mando creer y tener. De la qual dezimos de suso capit. articulos. versicu. j. y. iij. y cap. creer. ver. segundo y tercero. Y los otros son aquellos que creen que el anima se muere con el cuerpo: y que del bien/ o del mal que hizierc el hombre no ha de hauer galardon/ni pena. l. j. titu. xxvj. de la. vij. partida: empero esta segunda especie puede se comprehender con la primera: porque es vno de los articulos de nuestra sancta fe/ en contrario: como dezimos en el dicho cap. articulos. ver. ij.

¶ Heretico es aquel que no cree en los sanctos sacramentos de la yglesia. l. xi. j. li. j. del fuero. y ley. ij. ti. ij. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Assi mesmo es heretico el que no cree que el papa legitimamente elegido sea vicario de Jesu christo. y cabeça de toda la yglesia militante. l. iiij. y. viij. titu. v. de la. j. partida: y dezimos ó yuso cap. papa. ver. v.

¶ El crimen de heregia es de los mayores delictos que pueden ser. l. xxiij. titulo. v. suso dicho. en la. j. partida.

5 ¶ Qualquier del pueblo puede acusar a otro deste delicto delãte de los obispos / o sus vicarios los q̃ les deuẽ los examinar de los articulos de nuestra santa fe: y si hallaren que desuiarẽ dellos deuen trabajar de tomar los a la verdadera creẽcia y sacar los de los yerros con buenas palabras/ y mansas: y si se quisieren tomar a la fe/ y creer la despues q̃ los houieren reconciliado de nuẽlos perdonar: y si no quisierẽ tornar a nuestra sancta fe: antes quisierẽ persuerar en su porfia deuẽ los dar a las justicias seglares: las quales deuen dar pena de muerte de huego hasiẽdo los quemar en huego. l. iii. en el dicho titu. xxvj. y. l. j. y. ij. ti. li. iii. del fuero: y. l. j. y. l. j. y. xxvj. titu. iij. li. xii. del fuero juzgo. Y aun puede ser acusado deste delicto dentro de cinco años despues de la muerte de aquel que lo cometio. l. vij. titu. j. en la. vij. partida: y dezimos de suso capitulo acusar. ver. iiij.

¶ Todo heretico es descomulgado: y ansi mesmo los q̃ los acogẽ a sabiẽdas: y sus cuerpos y bienes son a la merced del rey. l. ij. ti. j. li. iiij. del fuero: y dezimos de suso cap. descomuniõ. ver. vj. y si el tal fuere de los grãdes: y hõrados pierde los castillos y casas de los acogeres: y sea echado de la tierra. l. v. y. vj. titu. xxvj. suso dicho. par. vij.

¶ Todo heretico q̃ fuesse por el juez ecclesiastico cõdenado/ por tal caso pierde la mitad de sus bienes. l. iii. ti. iiij. li. viij. de las ordenanças: la qual se entiẽde como diximos de yuso. ver. y.

¶ El que por no obedecer a los mandamientos q̃ le fuere fechos por los perlados fuere desconmulgado: y perseuerare en la tal desconmunion vn año/ es hauido por heretico. l. xxij. ti. ix. en la. j. par. y. l. vltima. ti. xxvj suso dicho.

¶ El clerigo q̃ fuere heretico que no se quisiere tornar a nuestra sancta fe deue ser desgraduado y compilido por las justicias seglares: como dezimos de suso cap. desgraduar.

¶ Los hereticos si houieren hijos catholicos succedan en todos sus bienes: empero no les succedan los otros hijos q̃ no fuessen catholicos. l. iij. ti. xxvj. suso dicho. par. vij.

¶ Los hereges no pueden hauer dignidades/ni honrras/ni officios publicos. ay. l. iiij. y dezimos de suso cap. condenados. ver. ij.

¶ Assi mesmo no pueden hazer venta o donacion/ ni otro contracto ni pueden hazer testamẽto/ni ser estableſcidos por herederos. en la dicha. l. iiij. y. l. iiij. ti. iij. y. l. xvj. ti. j. de la. vj. partida. y dezimos de suso cap heredero. ver. iiij. y el hijo deue de heredar a su padre q̃ fuesse heretico. l. vij. ti. vij. en la. vj. parti. y dezimos de suso cap. del heredar.

¶ El christiano q̃ se torna a la secta de los moros o judios es hereges: y deue ser punido de pena de herege. l. vij. ti. xxiij. y. l. iiij. ti. xxv. de la. vij. partida. y. l. j. ti. j. li. iiij. del fuero. Empero si este tal hiziere algun señalado seruicio a los christianos/ y se boluiere a nuestra sancta fe/ no deue hazer por el mal que hizo pena alguna: ante deue le quitar el rey la infamia en que cayo tornando se moro/ o judio. l. viij. titu. xxv. suso dicho. par. vij.

¶ Qualquier del pueblo puede tomar el herege do quier q̃ lo hallare sin commision del juez: entiende se hablando le en mal hecho/ y q̃ le toma para traer le a la justicia. l. ij. en el dicho titu. iiij. del fuero: y dezimos de suso cap. fuerça. ver. xxvij.

15 ¶ El christiano q̃ da fauor/ y ayuda a los infieles/ es heretico: y deue ser punido de la pena establecida cõtra los hereges. l. ij. ti. xxvij. enla. ij. par. y. l. vj. ti. xxvj. par. vij.

¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOGRAFIA DE GREDOS USALES

¶ El marido o la muger no pueden perder sus bienes/ni la mitad de las ganancias por el delicto q̃ vno dellos houiesse cometido/aunque fuesse crimen de heregia: y son hauidos por bienes ganados/o de ganancia todo lo multiplicado durante el matrimonio: hasta que por el tal delicto los bienes de qualquier de los condenados/sean sacados por sentẽcia/aunque el tal delicto sea de tal calidad que imponga la pena ipso iure. l. xxvii. en las leyes de toro. Y de mas vea se en los cap. condenados/conuertidos/fisco/pena/y reconciliados.

Herias no se deuen tener/ni establecer francas/ni mercados francos en Castilla: saluo la de medina del campo: y las otras que dello tiene mercedes/y preuilegios delos reyes catholicos confirmados/y assentados en los libros del rey. Y los que fueren con sus mercaderias a las otras ferias o mercados franqueados: pierden sus bestias y mercaderias: y todos sus otros bienes: la tercera parte para el acusador: y la otra tercera para la camara del rey: y la otra para el fuez q̃ la sustenara. l. j. y. iij. y. v. titu. vij. li. vj. de las ordenanças: y de yuso cap. mercader. ver. quinto.

¶ Los que trageren sus mercaderias a las ferias francas que sus preuilegios son assentados en los libros del rey (como dicho es) no deuen alcuala: y las diligencias que se deuen hazer cõ los arrendadores: y en los lugares de donde sacaron las mercaderias: dezimos de suso capi. alcauala. ver. cx. cxj. y. cxij.

¶ Las ferias de medina de ruyseco fueron confirmadas por la reyna doña Juana madre de su magestad: la qual mando poner las por saluado en el quaderno nueuo de las alcaualas: y que se encorporasse la prematica de la dicha reyna en los quadernos de las alcaualas que se imprimeren. prema. de la reyna: dada en Burgos: año. cxj.

¶ Los que van a las ferias francas son assegurados: y debaxo del seguro y amparo del rey con todos sus bienes: y no pueden ser presos ni executados: saluo por su deuda propria: y por via ordinaria. l. vj. ti. vij. suso dicho: y dezimos de yuso cap. merced. ver. v. y. vj.

¶ En tiempo de ferias y mercados francos no pueden ser presos algunos / ni emplazados de nueuo: saluo como dezimos de suso cap. feriados. ver. ij.

Herida y herir prohibido es q̃ nadie hiera a otro: porque la herida es vezina dela muerte. l. xxvj. ti. iiij. en la. ij. partida.

¶ Qual enmienda es tenido de hazer el que hiere a otro por caso fortuyto/y sin culpa: y qual si houo en ella culpa alguna: por q̃ hizo cosa q̃ no deuia/o donde no la deuia hazer/ dezimos de suso cap. caso fortuyto. ver. iii. y cap. culpa. ver. vii. y cap. daño. ver. ij.

¶ El que hiriere a otro con mano/o con el pie/o cõ armas algunas le hiziere injuria/y tuerto/ aunque no le lisiasse como deue ser punido. l. vj. titu. ix. en la. vii. partid.

¶ Si el perlado puede mandar herir al clerigo/y por quien: y si lo puede hazer por vno que sea legos: dezimos de suso cap. clerigo. ver.

¶ Qualquier que fuesse acometido por otro puede licitamente/y sin pena defender se: o a su padre o señor/y otras personas q̃ nombramos donde de yuso alegamos/ y aun puede licitamente defender se/y aun acometer para amparar sus bienes y los de las tales personas: y no es el tal remudo de esperar q̃ los q̃ lo quisieren matar/o alguno de los ay nombrados le hiera: antes puede este tal primero herir le y aun matar le en la forma que ay se dize sin pena alguna/de lo qual dezimos de suso cap. defension. ver. j. ij. iij. v. iiij.

¶ Si fueren muchos en herir vn hombre/y le dieren muchas heridas/si se sabe de qual herida murio/y quien la dio/sera tenido este tal a la pena del homesillo: y los otros haran enmienda de las otras heridas. Y si no sabe de qual herida fallesclo/ni quien la dio todos son tenudos a la muerte/aunque no vinieren a fabicudas para herir le/pues parece que el houo muchas heridas. Y lo mesmo ferá si todos vinieron para ayudar al malhechor/aunque se supiesse de qual herida fallesclo y quien se la dio/o si fuesse hecha muerte sobre consejo/ todos aquellos que fueron en el consejo y en matar ⁊ ayudar/deuen recebir pena por ello. l. lvij. del estilo.

¶ Si el muerto houo vna sola herida ⁊ no se sabe quien se la dio/por q̃ eran muchos aquellos q̃ le mataron/ninguno dellos deuen ser punido de pena de muerte/ mas de pena extraordinaria al aluedrio del fuez/empero el rey los deue dar merced. Y ansi mesmo el fuez si en los vnos conoscieße alguna causa o razon puede los poner a question de tormento para alcançar la verdad de la tal herida. en la dicha. l. lvij. del estilo.

¶ Quando la muerte acaeciere sobre palabras/o en pelea contra hombres que no ay tregua/ por muchos que sean de la vna parte y de la otra no deuen hauer pena / saluo los que mataren/ o le

o le ayudaren o mandaren matar. Esto se entiende si no fuesse sobre consejo hecho / como dezimos en el verso. vj. en la dicha. l. lvij.

¶ Si el hijo o criado fuere con su padre o con su señor si el no hiriere/o hiriere: y fue por el mãdado del dicho su padre/o señor: no sera tenudo a pena: empero si hiriere sin su mandado tenudo sera saluo si lo hiziere en su defension. ay en la dicha. l. lvij. y dezimos de suso cap. defension: y cap. fuerça. y. l. ix. titu. xxxiij. par. vij.

¶ El que fuesse herido por alguno en pelea: o en ruydo si el tomo sobre aquel que le hirio / y lo matare: no es tenudo de la muerte/aunque el tal que hirio al otro huyesse o se pusiesse en vna casa: en la qual el tal herido lo mato. Esto se entiende si el tal lo mato ante q̃ la pelea fuesse departida/ y el fuesse luego empos de aquel que le hirio que se yua huyendo/ o que se hauia entrado en la tal casa: la qual casa ansi mesmo por el tal hecho no seria quebrantada: y lo mesmo se entiende quando el tal herido no fuesse dado por enemigo a aquel que le hirio: en el qual caso no podia el herido tomar sobre el que lo hirio. l. lviij. de las leyes del estilo.

¶ Si alguno amenasare a otro/ y despues fuere hallado herido/o muerto/y no se sabe de otro q̃ le houiesse hecho (si este tal amenasado: fuere hõbre q̃ acostumbra de poner en effecto sus amenasas) es hauido por fecho: prouado se legitimamente q̃ el amenazo. Y si no suele hazer tales cosas sera metido a question de tormento. l. lx. del estilo.

¶ Si alguno consellare q̃ el hirio a otro: el qual despues de ser herido es fallescido: empero el q̃ lo hirio dize que la tal herida no era q̃ muerte/ y q̃ el herido no se guardo de mugeres o de otras cosas que le eran cõtrarias a las heridas/ prouando se estas tales excepciones no es tenudo a la muerte. l. lxj. del estilo. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados. y cap. acusar/ injuria/ homesillo/ y muerte.

Hermafrodito quien es/ y que le es defendido: y que le es conescido: dezimos de suso capi. ermafrodito.

Hermandad fue inuentada por los reyes catholicos de gloriosa memoria/ don Fernãdo/ y doña Ysabel: los quales viendo los hurtos y robos/ y fallecimientos y otros delictos que por todas partes se cometian: dieron licencia a las ciudades/ villas/ y lugares destos reynos q̃ entre si fundassen la hermandad/ y se ayuntassen y allegassen por via de hermandad para seguir los ladrones/ y malhechores q̃ en los yermos/ e despoblados delinquiessen y cometiessen delictos/ de los quales ellos pudiessen conoscer que dezimos de yuso. ver. iiij. y siguientes. Prematica de sus altezas que se dize quaderno de las leyes nueuas de la hermãdad dada en cordoua/ año. cccc. lxxxvj. prem. cxxx.

¶ Que los alcaldes de la hermandad que lleuen los derechos conforme a las leyes de la hermandad y en lo que en ellas no estuuiere determinado q̃ guarde el arãzel del reyno. prem. xxiij. de valladolid de. D. D. xlvii.

¶ Que cerca del salario ⁊ premio que los dichos alcaldes de la hermãdad hã de leuar/se guarden las leyes destos reynos. pre. lxxiij. de segouia de. D. D. xxxij.

¶ Alcaldes de hermãdad hazen residẽcia quãdo los ordinarios peticiõ. lxxiij. en madrid año de. xxxiij y la hermandad vieja quando se pidiere pronision para ello. pre. lxxv. de segouia año de. D. D. xxxij. y pre. cxxxvj. de madrid de. D. D. xxvij.

¶ Por las leyes del dicho quaderno se determinan todos los negocios ⁊ pleytos / ⁊ causas de la hermandad; ⁊ no por otras algunas/ ay al principio. l. j. y en la. l. final.

¶ En toda ciudad villa o lugar de reynta vezinos o donde arriba se eligan dos alcaldes de la hermãdad de los mas honrados del lugar/ el vno del estado delos caualleros pescuderos/ y el otro delos ciudadanos y pecheros/ los quales sean apremiados por la justicia/ si no quisieren aceptar el officio/ ⁊ traygã vara en poblado y despoblado/ ⁊ lleuen sus derechos de los actos q̃ ante ellos hiziere/ como los lleuã los alcaldes ordinarios delos pueblos dõde ellos estuuiere. l. j.

¶ La jũta general y los del cõsejo general de la hermandad/ ⁊ los jueces comissarios que por ellos fueren dados/ ⁊ los dichos alcaldes de la hermãdad pueden conoscer solamẽte de los burtos y fuerças de bienes muebles/ ⁊ de robo ⁊ fuerça de qualquier muger que no sea mundanaria o publica/ cometiendo los tales delictos en yermos o despoblados/ o en qualesquier lugares poblados/ si los malhechores salieren al cãpo con los tales bienes que houieren robado o hurtado/ o con las mugeres q̃ ansi houieren sacado por fuerça. l. ij.

¶ Ansi mesmo conoscen de faltecimientos de caminos/ de muertes y de heridas de hombres en yermos o en despoblado/ siendo la tal muerte hecha por aleue/o por traycion/o sobre asechãça o segu

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA
GREDOS USALES

o seguramente:o haziendo se por causa de robar o forçar/ aunque el robo/ o fuerça no houiesse effecto. la dicha.l.ij.

¶ Es caso de hermandad carcel priuada/o prision de qualquier hombre o muger q̃ fuesse hecha por su propia autoridad en yermo/ o en qualquier poblado/ si el saliere despues en despoblado cõ el preso/ y el q̃ prediere arredados/ o recaudado: de las retas del rey por coger/ y pedir las dichas rentas en yermo o en poblado:puesto q̃ no lo saque fuera: saluo si el tal q̃ prendio fuesse deudor del que le prendio: y se fuesse huyendo/ o si el tenia escriptura por la qual el podia prender de su propia autoridad:empero en qualquier destos dos casos vltimos deue el acredor cõtregar el tal preso a la justicia q̃ no le sea subjecta dentro de.xviij.horas. la dicha.l.ij.

¶ Quema de viñas/ o de casas/o miesses/ o colmenares/ y de casas haziendo se a sabiendas/ es caso de hermandad:si se hiziessen en yermo o en despoblado.la dicha.l.ij.

¶ Para caso de hermandad dize se yermo/ o despoblado lugar desercado de.xxx.vezinos a baxo. Y assi mesmo es hurto/ y robo aunque el dueño de los tales bienes no sea presente:quier houiessen resistencia: quier no. la dicha.l.ij.

¶ Herir/o matar/o prender a los jueses executores de las prouincias/ y los alcaldes/ y quadrilleros de la hermandad/o a qualesquier officiales de la hermandad/ mientra ellos sirueren en los dichos officios/o despues q̃ los dexaré/si recibieren el daño por hauer seruido/o tenidolos dichos officios/ y si el tal herido o injuriado fuere procurador/o mensagero/o otro que viniere a las juntas generales/ y prouinciales de la dicha hermandad. la dicha.l.ij.

¶ Los robos/ y hurtos y otros crimines y delictos q̃ se cometiere dẽtro en las villas donde se hiziere la junta general en los.xv.dias q̃ ella durare entre las personas de la dicha junta/ y sus familiares continuos: e fuesse por ella nombrados: y no solamẽte ha lugar lo suso dicho en aquel que cometiere el tal caso:mas aun en aquel que los mandare hazer: y lo houiere por rato/ y firme despues de ser cometido. la dicha.l.ij.

¶ Si el que fuere penado/o prendado por penas de terminos pactos/ y heredamientos sobre que era alguna contienda entre las partes:si el tal penado o prendado se entregare de su propia autoridad/o hiriere/o matare/o prendiere/o hiziere otro:reprenda a su aduersario o a cosas suyas en lugar donde no tenia rehierta ni debate alguno:esto es caso de hermandad seyendo hecho en yermo o en despoblado/o saliendo con ello al campo.la dicha.l.ij.

¶ Si el robo o hurto assi hecho como fuere de.cl.maraucedis/ y dende a baxo sea desterrado y açotado/ y pague lo q̃ assi robo cõ dos tanto a la parte/ y con el quatro tãto para los gastos de la hermandad. y si fuere mayor de los dichos.cl.maraucedis/hasta.d.mrraucedis den le. c.açotes e le sean cortadas las orejas: y si fuere de.d.maraucedis arriba hasta.v.mil maraucedis corten le el pie: y sea cõdenado q̃ nunca caualgue en caualllo ni mula:so pena de muerte de saetas. Y si fuere mayor de.v.mil maraucedis muera por ello de muerte de saetas. la dicha.l.ij.

¶ En todas las otras cosas de q̃ dezimos q̃ podian conocer los jueses de la hermandad de a los malhechores la pena o penas q̃ segun la grauedad y calidad de los delictos houieren merescido/segũ derecho y leyes destos reynos:cõ tanto q̃ los q̃ fuere cõdenados a pena de muerte les sea dada muerte de saetas:en la forma q̃ de yuso dezimos.ver.xviii.la dicha.l.ij.

¶ En cada lugar allende de los dichos alcaldes sea puesto cierto numero de quadrilleros/segun la grandesa de la ciudad villa o lugar donde fuere:a discrecion de los jueses executores de la dicha hermandad. Y si no fueren nõbrados pague cada concejo dos mil maraucedis: y a la parte q̃ houiesse sido robada en su termino pagué todo lo q̃ sumariamẽte pareciere q̃ fue tomado y robado:y si muerte houiere o herida fuesse castigados los tales concejos dõde no houiere quadrilleros a vista del consejo de la hermãdad. Y siẽdo denunciados algũos delos casos suso dichos o luego q̃ lo supiere en qualquier manera los dichos quadrilleros/ son tenudos de seguir y mãdar q̃ sigã los malhechores hasta.v.leguas dẽde:haziendo toda via dar apellido y repicando las cãpanas en todo lugar dõde ellos llegare:porque assi mesmo salgã los de los tales lugares en persecucion de los malhechores:y cada y quando los vnos llegaren en cabo de las.v.leguas deyen el rastro a los otros/y toda via se multipliquen los quadrilleros/ y otras personas q̃ fueren apellidãdo y repartiẽdo se por diuersas partes prosiguiendo los de lugar en lugar hasta echar los fuera del reyno/o prender los o cercar los. l.iij.

¶ Los malhechores que deita o de otra manera fuessen presos deuen se traer al lugar do cometieren los yerros para que ay reciban pena de sus maleficios. Y si en el tal lugar no houiere hermandad deuen lo notificar a la jurisdicion de quiẽ fueren subjectos: pa q̃ aquellos juzes cõ los alcaldes/

caldes/ o alcalde de la hermandad del lugar donde delinquio lo juzguen y executen la justicia y bien pueden los alcaldes del dicho lugar do delinquio/ si quisieren entre tanto hazer le su proceso:con tanto q̃ no den alguna sentencia/ ni la executen: y si los tales alcaldes assi requeridos no quisieren venir los dichos alcaldes del lugar donde delinquio con los alcaldes de vno delos lugares comarcanos que sea de.c.vezinos/o dende arriba pueda conocer de la tal causa y executar la justicia/ segun la calidad de la culpa y delicto la dicha.l. iij.

¶ Los quadrilleros y otras personas de cada pueblo sean obedientes a los mandamientos q̃ les hizieren los alcaldes de la hermandad en lo que tocare a suo officios: so las penas que por ellos les fueren puestas. Empero las penas que por las leyes del quaderno fueren puestas executen se por los jueses executores cada vno en su prouincia.l.iiij.

¶ Los tales alcaldes con qualquier informacion pueden prender:con tanto que sea bastante/ y sufficiente para condenar.l.v.

¶ La muerte de saetas se haze desta manera:los alcaldes y quadrilleros hazen sacar al malhecho: al campo/y ponen le en vn palo derecho que no sea hecho a manera de cruz que tenga vn estaca en medio/ y vn madero a los pies:y alli assentado y ligado el malhecho: le tiren tãtas saetas/hasta que muera de muerte natural y corporal:y procure se que dispõga de su anima lo mesmo: que pudiere/y que muera lo mas presto que pudiere. la dicha ley quinta:la qual ley es reuocada por prematica de su magestad en las cortes de segouia del año de quinientos y treynta y dos: en la peticion.lxxvj. Por la qual esta prouecydo que no assaetean a ninguno vino/ sin que primero le ahoguen con el lo garrote/ y prematica.lxxv.de madrid de mil e quinientos y treynta y quatro.

¶ No podiendo se hauer luego el tal malhecho: hagan le pregonar por tres pregones/ de tres en tres dias:y passados los dichos nueue dias sea el pleyto hauido por concluso: y alle el proceso/aunque no fueran acusadas las rebeldias:y den la sentencia segun hallaren por el processo q̃ la deuen dar/ segun las leyes del reyno. Y si la pena que deuen hauer de derecho fuesse arbitraria/den la tal sentencia con consejo del terrado conosciendo en la prouincia/ o del executor: della. la dicha.l.quinta.

¶ Los tales alcaldes conoscan de los casos suso dichos sin embargo de appelaciones/ y suplicaciones q̃ se interpongã para qualesquier jueses a tuytãcia delos malhechores: y sin embargo de qualquier inhibiciones/ y no se reciba procuradores: ni ningũ juez se entremeta de conoscer de las causas suso dichas de q̃ huuiessen conosciado los dichos alcaldes.l.vj.de la hermãdad.

¶ La qual dispone que si los condenados se sintieren agrauiados puedan solamẽte appelar para ante los del consejo/ la qual oy no aylugar porque en las causas ciuiles fasta seys mil.o dende abaxo se appela para ante el corregidor: si le ay houiere:y en las causas de mayor quantia para ante los alcaldes de chancillerias.l.cinquenta y quatro en las cortes de toledo año de.xxv. Y no se appela para ante alcaldes de corte si no en destos de las cinco leguas. ley tercera en las cortes de toledo año de treynta y nueue:y prematica ochenta y nueue de madrid de mil e quinientos y veynte y ocho.

¶ Empero si los alcaldes ordinarios a pedimiento de la parte o de su officio prendiere el mal hecho: q̃ houiesse cometido algũo delos casos suso dichos/o le cercaren en algun lugar o houiessen empeçado de conoscer no pueden en el tal caso los alcaldes de la hermandad conoscer del dicho delicto. saluo si antes le prendieren el malhecho: los dichos alcaldes de la hermãdad: e por el contrario los alcaldes ordinarios quando lo prendieron antes que los dichos alcaldes de la hermãdad.l.vij.

¶ Los alcaldes y quadrilleros suso dichos son obligados a fauorescer a los alcaldes ordinarios q̃ quisiessen prender algun malhecho: q̃ houiesse delinquido en la tal ciudad/o villa: e deuen le dar el tal fauor a vos de hermandad hasta tomar/y prender el dicho malhecho: solamente/ e no mas/ siendo requeridos por la justicia ordinaria o sus executores.l.viij.

¶ Si delinquieren los dichos alcaldes/ y otros jueses de la hermandad no pueden ser castigados por la justicia ordinaria. Empero si delinquieren en cosa que no fuere de su officio pueden los castigar el ordinario/ assi en lo ceuil como en lo criminal.l.ij.

¶ En qualquier parte del processo q̃ cõstare a los dichos alcaldes e jueses de la hermandad q̃ el caso de q̃ ellos conoscen no era cosa de hermãdad deyẽ se de conoscer de tal caso: y remitan le cõ su processo q̃ houiere hecho a los jueses ordinarios q̃ el tal caso pueden conoscer. l.x.

¶ Lo que en el versicu. precedente diximos/ entiende se aunque la querella que aure ello se dio

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

conchuya caso de hermandad/ y aunque los acusados no parezcan y sean rebeldes: si por la prouanca constare no ser de hermandad. la c. ibd. l. p. al fin.

¶ Si los malhechores se retrujeren en algunas villas o castillos o fortalezas y otras casas los señores de los dichos castillos/ y fortalezas/ y casas siendo requeridos por los alcaldes y quadrilleros suso dichos que les entreguen los malhechores deuen lo hazer sin dilacion alguna: y si ellos dixeren que no saben dellos/ ni los han visto los tales señores deuen consentir y dar les lugar q̃ los rales que van en seguimiento de los dichos malhechores entren libremẽte en sus lugares/ o castillos/ y q̃ quatro o cinco dellos con los dichos alcaldes escudrijen y busquẽ las tales villas/casas y fortalezas por quantas vias quisieren/ y si se hallaren se los entreguen libremente so pena de cien mil marauedis para los gastos de la hermandad en la qual pena incurrã los que houier ẽ acogido los malhechores suso dichos/ y aunque el tal malhechor no sea alli hallado: empero si despues ay se acogiere deuen lo tomar y entregar le a los alcaldes de la hermandad que primero lo buscaron. l. xj.

¶ Deu se bastimentos a los viandantes/ assi estrangeros como del reyno por sus dineros / y si no los quisieren dar por el precio que se venden en el tal lugar/ los alcaldes de la hermandad lo remedien. l. xii.

¶ No valen preuilegios algunos que fuessen dados a fortalezas o a lugares donde fueren a viuir los que houiessen cometido algun caso de hermandad o que les fuessen dados por el rey/ salvo si en los tales preuilegios se diesse expressamente aunque hayan cometido caso de hermandad. la dicha. l. xii.

¶ Si pusieren cerco sobre alguna ciudad/ o villa/ o fortaleza por hauer se ay acogido los tales malhechores: o porque de alli salieron los que robaron o cometieron caso de hermadad/ todos los bienes que ay hallaren que sean de aquellos que consintieron en el tal robo o acogimiento sean de la dicha hermandad y del rey/ y la cerca y fortaleza/ y fuerças se derriben: si los duchos de las tales villas y fortalezas eran en ellas quando se cometio el caso o casos suso dichos/ y si no fuere de los que ay estuuieren no les derriben ni les tomen sus bienes salvo que hagan pagar a los quebrantosos/ y que den seguridad bastante ante que les entreguen sus fortalezas/ o villas y bienes suso dichos/ que tales delictos y robos de la fortaleza y villa no se cometerã. l. xiii.

50 ¶ La santa general de la hermandad no conozca/ salvo de los delictos en ella acaescidos con las cinco leguas alderredor. l. xiiij.

¶ Los alcaldes sean muy diligentes en administrar la justicia/ y el prouincial cõ los alcaldes de la hermandad de dos villas mas cercanas puede proceder contra los alcaldes remissos y negligentes. l. xv.

¶ Los officiales de la hermandad vsen bien y fielmente de sus officios cada vno en su officio/ y se contenten con sus quitaciones que les sus. l. xvj. la qual se confirmo por la prema. l. xxiij de seguida año de M. D. xxxij.

¶ Los que fueren condenados en rebeldia conforme a lo que diximos de suso. ver. xvij. puede se presentar ante los dichos jueces q̃ los condenaron/ y sean oydos en su justicia. l. xvij.

¶ Los que vinieren a las juntas generales/ y prouinciales son debaxo del seguro y amparo del rey en la yda y venida/ y estada/ y tornada para sus casas. l. xvij.

55 ¶ Los juezes executores visiten cada vno a su prouincia/ y vean los casos acaescidos en cada vna dellas: y de todo embien la relacion a la junta general. l. xix.

¶ El executor general y alcaldes generales residan con los del consejo de las cosas de la hermandad en la corte: salvo quando fueren ausentes por mandado del rey a otras partes. l. xx.

¶ Las sentencias dadas cõtra personas poderosas sean executadas en quanto a la condenacion de los robos y daños. l. xxi.

¶ No se pueden hazer represarias en bestias de arar/ ni en los labradores q̃ con ellas trabajaren mientra labraren. l. xxii.

¶ Haya de quedar en cada lugar la quarentena parte de los marauedis de la contribucion de la hermandad para prosecucion de los malhechores/ y desto vea se de suso. ver. siguiẽte. l. xxiii.

40 ¶ La contribucion de la hermandad es quitada: y occurriendo algun caso los officiales q̃ de la dicha contribucion eran pagados de su salario conociran recurran a sus alcaldes. por mandados dellos dada en çaragoça año. cccc. xcviij. l. cv. fo xcvj. en las premarticas/ por las quales quãto a lo que habla de la tal contribucion es reuocado el dicho quadruuo de las leyes de la hermandad: y en lo de mas es confirmado expressamente. l. xxiiij.

¶ Pagã

¶ Pagan se los processos de la hermandad/ como se hazen los de las otras justicias/ y se lleuaran semejantes derechos quales las lleuan los otras justicias: alli en la. j. como en la segunda instancia. l. xxv.

¶ Las cartas y prouisiones de los del consejo de la hermandad valan y sean obedecidas aunque no sean selladas del sello del rey. l. xxvj.

¶ Haya veedores q̃ visiten cada año las prouincias: y traygan cada año en la junta general el numero de los malhechores que en cada prouincia fueren executados. l. xxvij.

¶ El juez executor no puede lleuar mas de ciento marauedis al millar: y los tales derechos no pueden passar de mas de cinco mil marauedis de execucion aunq̃ son los derechos. ccmarauedis y no puede subir mas: y el hesoforo deue ser pagado ante que el juez executor lleue sus derechos: y los escriuanos de las prouincias vayan personalmente a hazer las tales execuciones dado les el mandamiento q̃ houieren menester: empero ellos no pueden lleuar derechos algunos de las tales execuciones. l. xxxvj.

45 ¶ Los bienes executados se vẽdan en almoneda publica/ trayendo los bienes rayses por. iij. pregones de. ix. dias/ los tres cada vno de tres dias/ y los bienes muebles por tres pregones de tres dias/ cada vno de vn dia: los quales pregones se pueden hazer en qualquier parte de los dichos dias sin que sea necessario de guardar ni interuenir otra forma ni orden alguna de derecho. la dicha ley.

¶ Cada año se haga junta general en el tiempo y lugar q̃ por el rey fuere mandado: en la qual vengã todos los procuradores de las ciudades y villas principales destos reynos/ so pena de veynte mil marauedis que pague cada ciudad o villa principal: y las tierras de los periados/ y grandes para los gastos de la hermandad. l. xxxvij.

¶ Allende de la tal jũta general hagan los jueces executores cada vno en su prouincia juntas particulares donde sean llamados/ y deuen venir los procuradores y mensageros de la cabeça de la prouincia: y de las villas y lugares de aquellas. l. xxxviij.

¶ Sean muy fauorescidos los alcaldes y quadrilleros para que se pueda executar la justicia libremente en los malhechores. l. xxxviij.

¶ Todos los pleytos y causas y negocios de la hermandad sean determinados por lo que dicho es de suso. y no por otras leyes. l. xxxviij.

¶ De las sentencias de los alcaldes y otros jueces de la hermandad se ha de appelar para ante los alcaldes del crimen de las audiencias y chancillerias segun sus limites/ y districto: no para ante los alcaldes de corte: salvo de los lugares que estuuieren dẽtro de las cinco leguas de la corte. prema. de sus magestã. en las cortes de toledo. año. M. D. xxxix. pe. iij.

Hermanos son de los herederos estraños porque ninguno es apremiado de dexar a su hermano por heredero aunque no houiesse parientes de los que suben o bajan por linea derecha/ como deximos de suso capitulo. heredero. verficu. iij. por cuide valido es el testamento en el qual el dho dexo por heredero a vno que no le era pariente y no dexo nada a sus hermanos/ salvo si el tal heredero fuesse de mala vida y persona infame: y no houiesse dexhe redado el testador a sus hermanos assignando algunas de las rasonces/ por las quales el hermano no puede dexheredar a su hermano q̃ señalamos de suso cap. dexheredar. ver. g.

¶ El hermano instituyendo otra persona qual no sea la que diximos en el ver. precedente si quisiere dexheredar a su hermano puede lo hazer con rason y sin rason: y es valido el tal testamento: y no puede el hermano querellar el testamento de su hermano. segun diximos en el dicho ver. g. y en el ver. final del dicho cap.

¶ Como el hermano no concurre con su padre o aguelo a la succession de su hermano aunque sea hermano de parte de padre e de madre/ deximos en el cap. herederos. ver. lxj.

¶ Si no houiere con los hermanos del defunto ascendẽte algno/ si no hermanos de vna parte o si ellos fueren hermanos de vna parte/ y houiere sobrinos hnos de parte del padre o de madre/ o de la vna parte solamente como succederan estos hermanos a su hermano finado: y si concurrian en la tal succession los dichos sobrinos/ deximos de suso en el dicho cap. herederos. ver. lxii. lxiii. y. lxiiij.

5 ¶ El hermano quando/ y como/ y de quales delictos puede acusar a su hermano deximos de suso cap. acusar. ver. iii. e. iiij. y cap. action. ver. ix. en el qual ansi mesmo deximos sobre quales causas y rasones puede mouer pleyto vn hermano a otro.

¶ El hermano quando es tenudo de alimentar a su hermano/ deximos de suso cap. alimentos.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USALES

ver. rr. lo de mas vea se en los cap. suso dichos: y cap. parentesco. testado: y testigos:

Hermitaños quãdo muere superior o mayor aquien obedecen son personas ecclesiasticas: y quien les quisiere emplazar: deue los emplazar con autoridad si tal superior o perlado: o deue emplazar a los mesmos perlados. l. ij. ti. vii. en la. iii. partida.

Herradores y herrage ningũo puede ser herrado: o alberar sin q̃ pmeramẽte sea examinado y aprouado por los alberares: y herradores y examinadores mayores que por el rey fuere deputados los quales si fuieren juntos en alguna villa o ciudad deuen los ambos juntos examinar: y no el vno sin el otro: y puedẽ leuar por el tal examen los dichos examinadores mayores cada vno vna dobla de la vnida. y si no fuere mas q̃ vno aquel los puede examinar: empero no lleue mas de vna dobla: y el que houiere sido examinado por el vno de los dichos alberares: o examinadores mayores el otro no le puede tomar a examinar: ni le deue leuar derechos algunos: y los dichos alberares mayores puedẽ castigar a los alberares y herradores que delinquieren en sus officios: y el que vsare del tal officio: o tuuiere tienda sin ser examinado pague dos mil maraucdis de penalos mil para la camara: y los otros mil para los herradores mayores: y sea inhabil para siẽpre para vsar del tal officio: y pierda la tienda que ansi tuuiere puesta. Prem. de sus altezas dada en sevilla: año de. M. pmatica. xciii. fo. lxxxv. en las pematicas.

¶ Que los herradores examinadores examinen por sus personas y no imbien comissarios para ello por la tierra. pre. xiii. de toledo de. M. D. xxxix.

¶ La dozena de herrage cauallar valadi deue ser de. xiij. libras: y la dozena del herrage cauallar o mular hechise sea de. xviii libras y media: y la dozena del herrage mular valadi sea de. xii. libras: y la dozena del herrage asnar valadi de. xiiij. libras y no mas. prema. xcv.

¶ El mullar de clauo que fuesse hechiso para herrar deue ser de peso de. x. libras y el mullar ó clauo valadi para herrar sea de. ix. libras: y no menos: y la cabeça del tal clauo deue ser de la redondez de vn dado o llano de dos golpes tanto de vno como de otro metido en la clauera: ansi lo vno como lo otro. Prema. de sus altezas dada en granada: año de quinientos y vno. pcmat. xcvii. en las prema. la qual fue confirmada por otra pematica de su magestad promulgada por la emperatris: dada en ocaña: año. d. xxxi. y prema. cl. de valladolid de. M. D. xxxvii.

Hierro y acero que no se saque destos reynos para francia ni para otras partes. prem. lviii. de valladolid de. M. D. xxxvii.

Hidalgos y hidalguias: hidalguia es nobleza q̃ viene por linage quando alguno descie de de nobles y generosos parientes de parte de varones: porque si el padre es hidalgo aunque la madre sea villana el hijo q̃ dellos nasciere sera hidalgo: aunque el q̃ nasciere de hija dalgo: y de villano no sera hijo dalgo porque el linage y nobleze toma se del padre: y no de la madre. l. xij. tit. xxi. en la. ij. parti. y lo suso dicho ha lugar aunque la madre dela qual nascio el tal hijo dalgo no sea muger velada con su padre mas solamente su amiga. l. i. titu. xi. en la. vii. parti y l. vii. titu. xxii. li. iii. del fuero: y desimos de suso cap. desafiar. ver. ij. y de yuso capi. hijos. ver. xxvi. donde se limita este dicho.

¶ El que es hijo de cauallero es hauido por hijo dalgo en todas cosas aunq̃ dende arriba del padre el vuiesse de hidaes q̃ no fuessen hijos dalgo. l. lxxxvi. en las leyes del estilo. Empero si los tales caualleros quando se armaron caualleros erã pecheros: quedan ansi mesmo ellos e sus hijos e hijas pecheros: y si otra cosa no fuere dicha por el rey en su preuilegio. Empero estos biẽ pueden desafiar y reptar: y hazer todos los otros actos y fuera de los dichos pechos puedẽ gozar de todos los otros preuilegios: gracias y exẽpciones: y franquezas: y libertades y prerrogatiuas y preheminencias q̃ segun derecho y leyes del reyno puedẽ gozar los hijos dalgo y caualleros. prema. del rey don Juã segundo dada en toledo: año. cccc. xxii. pre. cxcvi. folio. cixiiii. en las pematicas.

¶ Es señal de hidalguia es hombre ser vergonçoso porq̃ viene de nobleza de coraçõ. l. xxviii: titu. vi. parti. i.

¶ La sangre de los nobles no es suso que sea mezclada con viles mugeres por ayuntamiento. l. final. titu. xiii. par. iii.

¶ No es cosa conueniente al hidalgo tomar palabras de valdon con hõbre de menos guisa: porq̃ se tomaria en del honrra. l. xi. ti. v. par. iii.

¶ Enlos pleytos de hidalguias no se tomen testigos en. ii. y. iii. instancia sobre los mesmos articulos que en la. i. ordinariamente contrarios. l. cxviii. en valladolid año de. xxvii. y pematica. xlix.

xlix. de madrid de. M. D. xxviii.

¶ El hidalgo solamẽte y no otro puede desafiar: y por quales personas. y de la forma q̃ han de tener: desimos de suso en el dicho cap. desafiar. ver. ij. y por todo el capi.

¶ Hijos nascidos de dañado y pugnible ayuntamiento aunque sean legitimados no gozan de hidalguias. cedula en valladolid. año. xiii.

¶ El que affrenta o deshonra algun hidalgo deue ser mas punido que si fuere otro el injuriado. l. iii. titu. xxi. lib. iii. del fuero. y. l. lxxv. del estilo.

¶ Los hidalgos guardẽ entre si la paz: y no la rõpa sin desafio: y el q̃ lo cõtrario fiziere sea alevoso. l. i. tit. ii. li. iii. de las ordenãças: y desimos en el dicho cap. desafiar. ver. iii.

¶ Los hidalgos tienẽ preuilegio q̃ si fuieren acusados de algun yerro no puedẽ ser puestos a quistion de tormẽto. l. iii. y. v. en el dicho titu. ii. de las ordenanças: saluo si fuere sobre traycion contra el rey de quien fuesse natural o vassallo: o en cuyo reyno morasse por rayon de alguna naturaleza. l. xviii. en el dicho titu. xxi. en la. ij. parti. y ansi se deue entender la. l. de las ordenanças suso alegada. que es. l. iii. titu. ii. li. iii. del ordenamiento.

¶ Hauiendo cometido algũ yerro: por el qual deue morir el hidalgo no le deuẽ dar muerte abiertada: ansi como arrastrandole o ahorcandole: o otras semej antes: antes deuen le desabeçar: o ahogar en la mar: o otra muerte: saluo si ellos cometiessen traycion: o alcue: o cometiessen delitos feos y viles quales los hombres viles acostumbran de cometer. en la dicha. l. xviii. y de yuso capi. alcue.

¶ No pueden ser executados hidalgos: ni prendados en las casas de sus moradas: ni sus armas ni cauallos: ni ellos encarcelados por deudas q̃ deuieren: saluo si fuere por rentas y maraucdis del rey los quales ellos fuessen arrẽdadores: porque ellos quedrantaron su preuilegio: por lo q̃ desimos de suso cap. arrendar. ver. vii. y ansi mesmo: saluo si la tal deuda descendiesse de delicto. l. lxxix. en las leyes de toledo: la qual cõfirma las leyes del ordenamiẽto. ii. iii. y. v. en el dicho ti. ii. añadiendo que pudiessen ser presos: quando la deuda descendiesse del delicto.

¶ Los hidalgos y caualleros no se tomẽ vnos a otros por fuerça ni por hurto: ni por engaño: ni por trato alguno fortalezas ni castillos: y el que el tal castillo o fortaleza tomare por fuerça: o por engaño muera por ello: y si la derribare allẽde dela dicha pena peche de sus bienes a su dueño el tal castillo o fortaleza: y otros daños con el doblo: y demãda houiere: o derecho en el castillo el que ansi lo tomare por fuerça muera por ello como dicho es: y pierde el derecho que en aquel castillo hauiere: y sea tomado el tal castillo o fortaleza al dueño: aquien la tomo. l. x. tit. ii. lib. iii. del ordenamiento.

¶ Ninguno acoja a aquel q̃ alguno de los dichos casos houiesse hecho en sus fortalezas o castillos: so pena q̃ pague la tal fortaleza cõ el doblo: si fuere derribada: y si no se derribo q̃ sufriciẽ el tal malhecho. l. x. en el dicho ti. ii. li. iii: de las ordenanças.

¶ Los hidalgos de padre y aguelo que estuuieren en possession de hidalguia de tanto tiẽpo q̃ no es memoria en contrario: o de. xx. años aca nũca pecharõ: no pechen dende adelante: y a los tales les sea guardadas las frãquezas: preuilegios: exẽpciones y libertades q̃ a los otros hidalgos le guardã. l. vi. y. vii. en el dicho tit. ii. y prem. del rey don Juã por la dicha. l. vii. confirmada dada en leon. año. cccl. xxxix. prem. cxciii. fo. clxxi. al fin en las pematicas.

¶ Ansi mesmo los q̃ fuieren dados por sentencia diffinitiua por hidalgos en juyzio contradiziro por los alcaldes de los hijos dalgo deuen gozar de los tales preuilegios. ay. l. vi. y. viii. y esto se entiẽde si despues de la tal sentencia estuuiere en la tal possession: ansi lo declaro el rey dõ enrique. iii. por su prem. dada en tordesillas año. cccciii. pre. cxcv. en las dichas pematicas.

¶ En los pleytos de hidalguias cada y quando que alguno se dixere ser hidalgo y litigare ante los alcaldes de los hijos dalgo o notario de la prouincia: o ante los oydores sobre la hidalguia: deue prouar la possession de si q̃ conuiende: y de su padre y de su aguelo: q̃ ellos: e cada vno dellos estando casados y viuiendo sobre si son en possession de no pechar y de. xx. años aca nũca pecharon el ni su padre ni aguelo: este tal deue ser dado por hidalgo: ansi en la possession: como en la propiedad.

¶ Que los hidalgos que fueren presos en la corte por delictos q̃ se les de carcel apartada de la otra gẽte comun. prema. xlix. de toledo de. M. D. xxv.

¶ Que sobre entrar los hidalgos en concejo con los pecheros se deuen en el conse: o las prouisiones q̃ fueren dar. prema. lxxi. de valladolid de. M. D. xxxvii.

¶ Que no se den hidalguias ni priuilegios dellas por dineros: y los dados sin justa causa se

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS USALES

renoquen.prema.xx.de valladolid de.M.D.xxiij.

¶ Si este tal que esta en possession de hidalgo siendo le puesta la demanda en propriedad y possession prouare la possession suso dicha de sus padre y aguelo: y que en los lugares donde viuiere no fueron empadronados/antes se ayuntarian en los ayuntamientos con los otros hijos dalgo. Este tal sera mandado por sentencia amparar en su possession/quedando el derecho a saluo al procurador fiscal y concejo donde es vezino en el juyzio de la propriedad.

¶ Si el aguelo houiesse sido tan antiguo que no se hallaren testigos de vista prouando la possession del y de su padre por el dicho tiempo de.xx.años/ la prouãça que se hiziere del aguelo de oydas sea hauida por bastãte/y se de sentẽcia en fauor: ansi en la propriedad/como en el possessorio/o en el possessorio si solamente fuere intentado.

15 ¶ Si por los oydores de las chancillerias/ o de alguna dellas se reuocare alguna sentencia q̃ houiessen dado los alcaldes de los hijos dalgo: ellos y el notario de la prouincia bueluã las dobias y otros derechos que houieren recebido. Prematica de sus altezas dada en cordoua. año ccccxcij.prem.cc.fo.clxv.en las prema.empero este vltimo se ha de entender quando la tal sentẽcia se reuocare por los mesmos actos: dezimos de suso cap.alcaldes.ver.lx.

¶ El promotor fiscal quando es tenudo de seguir las causas de las hidalguias en grado de apelacion: y quando el concejo/y hombres buenos del lugar donde es el que pretende ser hidalgo. dezimos de suso cap.fiscal. ver.viij.

¶ Las mugeres q̃ fueren casadas con hidalgos despues de fallescidos sus maridos deuen ser exemptas de pechos/ y gozar de los preuilegios de hidalguia/ si ellas mantuuierẽ en su biudez castidad.l.vj.en el dicho tit.ij.de las ordenanças.en la prematica del rey don enrique suso alegada. ver.xij. y de yuso cap.matrimonio.ver.xv.

¶ La muger hidalga q̃ casare con hombre pechero/peche mientra viuiere el marido pechero: empero despues de ser fallescido goze como hidalga/saluo si tornare a casar con otro que fuesse pechero.en las ley/y prematica en el ver.precedente alegadas.lo de mas deste capit.vea se en los capitu.suso alegados: y de suso capi. alcaldes desde el versi.lv.hasta el fin del dicho cap. y.capi.desafiar/dignidades/ cauallero/ execucion/ homezillo/ nobles/ y solariegos.

¶ Algo en lenguaje de españa/ tanto es como bien: τ por esso llamaron fijos dalgo que muestra tanto como hijos de bien.l.ij.ti.xxj.parti.ij.

Hijos hazen el primero grado de consanguinidad de la linea derecha descendiẽte: como de suso dezimos cap.grados.ver.iij.

¶ La criança delos hijos y darles alimentos/ es obligacion del derecho de natura.l.ij.ti.vij.en la.ij.par.y dezimos de suso cap.alimentos.ver.iiij.hasta el ver.xv.

¶ Cathanes y vasuasores son aquellos fijos dalgo en ytalia a que dizen en españa infançones y estos no pueden vsar de poder ni de señorio en las tierras que han fuera ende en tanto quanto les fuere otorgado por los priuilegios de los emperadores τ de los reyes.ley treze.titu. partida segunda.

¶ El hijo estima mas lo que le da su padre/que lo que le diesse qualquier otro.l.xiij.en el dicho titu.vij.par.ij.

¶ Los hijos dalgo y de caualleros deuen se criar en la corte para aprender buena criança. ley.xxvij.tit.ix.en la.ij.partida.

5 ¶ Por la naturaleza q̃ los padres han dado a sus hijos quieren los padres sobre todas cosas/ y son inclinados a criar los: no solamente en alimentos/ mas aun en buenas costumbres porq̃ finque a los tales fijos despues dellos su remembrança: y por lo semejante la natura introduze a los hijos a que obedezcan y amen a sus padres.l.vj.ti.xij.y.l.iij.tit.xx.en la.ij. partida.

¶ Empero sobre todos los hijos el primogenito/o hijo primero es mas priuilegiado: y mas q̃ sus otros hermanos: de que dezimos de yuso cap.mayorazgo.y capitulo infantes.versiculo sexto τ siguientes.

¶ Filius familias es llamado en latin el hijo q̃ es en poder del padre.l.xv.ti.xviij. par.iiij.

¶ Los hijos de aquel q̃ fallesciere en guerra en seruicio del rey deuen hauer la ganancia y soldada de su padre: y allende desto deuen ser galardonados del rey.l.v.y.vij.tit. xxvij. de la dicha.ij.par. y diximos de suso cap.ganancia.y cap.guerra.

¶ Si se negare que el que pide alguna cosa como hijo fuesse tal hijo la sentencia q̃ sobre la tal filiacion se diere/quier sea en fauor de la filiacion/ quier sea en contra: quier sea el padre el que negare la filiaciõ: quier sea el hijo el q̃ negare la empeceria: y perjudicaria a los cõtra quiẽ se dio: y

a todos

todos los otros que en la tal razon houiessen algun derecho.l.xix.titu.xxij.en la.iij. parti. y diximos de suso cap.heredero.ver.lxxviij.y la tal contienda deue se determinar sin figura de juyzio y si le constare sumariamente de la tal filiacion deue mandar al padre q̃ le prouea sin embargo d̃ las razones q̃ alego.l.vj.tit.xxij.en la.iij.parti.y.l.vij.ti.xix.en la.iiij.par.y.l.iij. titu.viij. lib.iij. del fuero.

¶ Empero el hijo que fuesse nascido durante el matrimonio viuiendo juntos marido τ muger prouando se que nascio durante el tal matrimonio es hauido por hijo legitimo/aunque se prueue que fuesse la tal muger mala muger de su cuerpo.l.vij.al fin.titu.ij.de la.iiij.parti.esto es verdad/aunq̃ la madre dixesse que el tal hijo no es su hijo de su marido mas de otro padre: y por tales palabras no puede ser desheredado como illegitimo/ saluo si se prouare q̃ el tal padre en tiẽpo que fue concebido y engendrado el tal hijo y mucho antes/y despues no fuesse en la tierra/ antes era ausente de su muger.l.ix.ti.xiiij.en la.iij.parti.

10 ¶ Si dos hijos nascieren de vn vientre/ y no se sabe qual nascio primero si fueren ambos varones tienen lugar de primogenito/y si el vno fuere varon y el otro muger: es presuncion que el varon nascio primero.l.xij.ti.penultimo.de la.vij.partida.

¶ Todos los hijos q̃ tienen padre son debaxo de su poderio paternal/ y todo lo que adquieren lo adquieren para su padre/ saluo en los casos que dezimos de suso: y de suso cap.adquirir.ver.j. y de yuso cap.pegujar/y ansi mesmo saluo si fuere emancipado por alguna de las maneras q̃ dezimos de suso cap.emancipacion.

¶ Porque diximos de suso en el ver.precedẽte q̃ lo que ganare el hijo lo ganasse para el padre es d̃ saber q̃ el hijo puede hauer bienes q̃ le houiesse dado su padre para ganar y tratar cõ ellos: estos tales bienes dizen se pegujar profeticio porq̃ viene de los bienes del padre/y si fallesciere ante de hauer lo restituydo a su padre deue lo traer a diuisiõ cõ sus hijos. Otros bienes ay q̃ dizẽ auẽticos/ y son bienes q̃ alguno houo por donacion o por herencia de su madre o de otros pariẽtes de su madre/o q̃ no le fuessen pariẽtes/ o de lo que ganasse cõ su officio siendo buẽ official: destos tales bienes que no saliessen del padre ni de su aguelo paternal la propriedad es del hijo/ y el vsufructo del padre como dezimos de suso ver.iij.y si el padre quisiere puede administrar estos bienes mientras el viuiere/y hazer los fructos suyos saluo en los casos q̃ dezimos de suso cap.gastador.ver.iij.y capi.curador.ver.viij/y otros bienes ay que dizen castrenses o quasi castrenses: quales serian los que el hijo siendo cauallero o hombre de guerra/ o siruiendo al rey en su corte ganasse/ por manera que lo que alguno houiesse ganado/ o siruiendo al rey en su corte/ o en guerra/o siendo cercado dẽtro de vna ciudad o villa o lugar/ o castillo: tales bienes dizẽ se castrenses porq̃ las tales ganancias se hazen con gran trabajo y peligro: y los tales bienes quanto a la propriedad y vsufructo son del hijo: y puede destos tales bienes hazer todo lo que quisiere: y no lo puede su padre embargar: y aun puede le poner a su padre sobre los dichos bienes en juyzio demanda si fuessen hallados en su poder/como diximos de suso capi.action.versi.quarto/ y capitulo pegujar.ver.quinze: y los otros bienes que restan a especificar/ llamã bienes quasi castrenses: y son aquellos que ganare vn oydor del consejo o de algun consejo de señor/y los que ganan los juezes de salarios de sus officios y los pesquisidores/ y otros letrados en sus officios/ y los escriuanos de camara o de otro lugar publico en razon de soldada/o de derecho y salario: y ansi mesmo qualquier donacion de heredad/o de otra cosa que el rey diesse/o otro grã de señor: y son estas tales ganancias de aquellos que las hazen como aquellas que de antes llamamos castrenses: y esta distincion de bienes en la forma suso dicha pone la ley quinta τ sexta τ septima y diez.titulo diez y siete: en la quarta partida: y vea se de yuso capitulo pegujar.versiculo tercero.

¶ Por lo suso dicho paresce q̃ quanto a los bienes castrẽses o quasi castrenses el hijo es señor dellos/y haze los fructos suyos si el quisiere y quanto a los aueuticios la propriedad es del hijo y los fructos son del padre/ saluo en los casos que dixe en los versi.suso alegados. Empero los bienes profeticios quanto a la propriedad y fructos todos son del padre en la dicha.l.v.y.l. iij. titu.xxx.en la.iij.parti.y.l.septima.titu.iiij.li.iij.del fuero la qual ley es visto requerir vna qualidad para que el hijo sea tenudo de conferir las ganancias profeticias: es a saber quando el tal hijo las hizo siendo gouernado de la hazienda del padre: delo qual vea se de suso cap. diuision. ver.vj.y siguientes.y cap.procurador.ver.ij.

¶ El padre no es tenudo de pagar las deudas que su hijo hiziere dando le su padre recaudo.l.ij.titu.xix.en la.iiij.partida/ saluo en los casos que dezimos de suso cap.diuision. ver.vij. y capi.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

deuda.ver.xx.

15 ¶ Quando nasce la criatura q̃ no parescе tener figura de hõbre si es hauido por hijo desimos de suso cap.estado.ver.iiij.y quanto tiẽpo deue viuir el hijo o hija para que por su nascimiento se mude el estamiento de succesion/ desimos de suso cap.abortiuo.ver.iij.

¶ El derecho presume que los hijos varones que son hijos de traydor: parescеran a su padre.l.ij.titu.ij.en la.vij.parti.por lo qual no deuen ser sus herederos como diximos de suso capi.herederos.ver.iiij.

¶ Assi mesmo los hijos de buenos padres son presumidos parescer les / y sino les parescieren en virtudes sus hijos dize se ser confusion de sus linages.l.vij.titu.v.li.iiij.del fuero/ juzgo:y vea se de suso cap.legataria.ver.iiij.

¶ El que se dize ser hijo de algũ hõbre honrrado o principal/o de algun gran señor:no lo seyendo comete falsedad/como desimos de suso cap.falsedad/y falsarios.ver.vij.

¶ El hijo es tenudo de sancar despues de la muerte de su padre el enagenamiento de bienes suyos q̃ houiesse hecho su padre desimos de suso cap.enagenamiento.ver.xiij.

20 ¶ El hijo menor de diez años y medio no se puede deshereda. como desimos de suso capitu. desheredar.ver.ij.

¶ El hijo natural o bastardo qual es y en quãta parte puede succeder a sus padres: y sus otros parientes/ desimos de suso cap.bastardos/y si fuere espurio en quanta parte puede succeder a su padre y madre assi abintestato como por testamento quier aya otros hijos quier no/y a quales parientes succeden/y como les succeden desimos de suso capitulo herederos.ve. lxviij. hasta el ver.lxxv. donde assi mesmo se trata de los hijos de los abbades/ y quales hijos se dizen espurios o incestuosos/y quales nascidos de dañado ayuntamiento/ y la differencia que ay entre estos tales legitimos:desimos de suso capitulo ayuntamiento/bastardos y espurios.

¶ El yerno o antenado son bauidos en lugar de hijos:y deue el yerno honrrar a su suegro/y el otro a su padrastro como si ellos fuessen hijos y lo que los hijos no pueden cõtra sus padres es prohibido al yerno y antenado contra su suegro y padrasto.ley segunda.titu.primero de la septima partida.y ley onze.titu.xvj.en la tercera partida.y.l.xv.tit.xj.en la quarta partida:y diximos de suso capitulo action.ver.quarto y capitu.acusar.ver.tercero:y assi mesmo el yerno quãdo no cobro la dote que su suegro le houiesse prometido si despues vinere el suegro a pobresa y no tiene de que pagar le cuyo peligro es desimos de suso capitulo dote.ver.xx.y la dicha ley.xv.titu.xj.partida quarta.

¶ El hijo en q̃ tiempo es tenudo de criar se su madre:y que sería si no tiene con q̃ criar lo en los tres años primeros que de derecho es obligada a criar le:y quando se deue criar y alimẽtar por el padre/ y quando sea obligado el hijo a alimentar los padres o otros ascendientes desimos de suso cap.alimentos hasta el ver.xiiij.donde assi mesmo tratamos quando el tal hijo fuesse espurio:quien lo deue hazer criar.ay hasta el ver.xiiij.

¶ Los hijos del rey deuen honrrar al rey y a su hermano mayor:y deuen ser honrrados y guardados por los del reyno en el prologo del li.xv.del fuero juzgo:y desimos de suso cap.infantes.

25 ¶ Siempre es mas cierta la madre del hijo/q̃ no no el padre:por lo qual el hijo que es nascido de dañado ayuntamiẽto el padre ni los descendiẽtes de parte del no son tenudos de alimẽtar le/ como desimos de suso cap.alimẽtos.ver.v.e de suso cap.heredero.ver.lxx.

¶ Porque diximos de suso cap.hidalgos.ver.j.q.ij.que los hijos siguen la condicion del padre: no de la madre. Empero los que nasciеren de madre esclava: de padre libre son esclauos. salvo si ahorrassen la tal esclava siendo preñada aunque despues romasse a seruidumbre: y si el padre fuere seruo: la madre libre los hijos son libres.l.ij.titu xxj.en la.xiij.partida: y desimos de suso cap seruos.

¶ Los hijos que nasciеren de matrimonio que por embargo que houo no valia / si alguno de los conjuges no sabia el embargo son legitimos.l.j.titu.xiii.en la.xiii.parti.y.l.xiij.titu.v.lib iij. del fuero/salvo en el caso que posimos de suso capit.legitimos.ver.j.y de suso capit. desposorio. versiculo.xxij.

¶ El padre no puede por causa ninguna vender/ donar ni empeñar a su hijo /y lo que en cõtrario se hiziere no vale.l.viij.tit.x.li.iij.del fuero.y.l.ij.tit.iij.lib.vij.del fuero juzgo:saluo en el caso desimos de suso cap.poderio.ver.v.

¶ El hijo quando es dicho cometer traycion o aleue contra su padre:desimos de suso capitu. traycion/y de suso cap.aleue.

¶ Hijos

30 ¶ Hijos ay que se dizen espositos los quales son los q̃ se echan a la piedra: y el padre o madre q̃ assi echaren su hijo pierden todo el derecho que en el tal hijo tenian: assi quanto a sus bienes como quanto al poderio paternal si fuere libre:y si el tal hijo desechado fuere esclauo y su señor lo desechare o hiziere desechar sea el tal hijo horro: empero si el que le criare quisiere cobrar las costas puede lo hazer/y el alcalde les deue mandar pagar por sus padres o por el dueño del niño en el qual no tiene otro derecho/esto se entiende si los tales padre o madre o dueño supieron o consintieron que se echasse el tal niño.l.iij.y.iiij.tit.xx.en la.iiij.partida.y.l.j.y.ij.titu.xxiij.lib. iiij.del fuero.

¶ Empero si fuere echado sin sabiduria de los suso dichos no pierden en el tal hijo cosa alguna o si lo demandaron en sabiendo lo a aquel q̃ lo crio deuen lo cobrar pagando las costas que se houiessen hecho en la tal criança hasta q̃ el niño houiesse.x.años: porque dẽde adelante esseruicio q̃ recibio del niño deue se cõpensar cõla criança:ay en las dichas leyes.iiij. de la parti.y.l. ij. del fuero suso alegado:y desimos de suso en los cap.costas y gastos.

¶ Assi mesmo el tal niño no es tenudo de pagar su criança/ saluo si el q̃ le crio houiesse declarado de antes:ante buenas personas que entẽdia de cobrar los tales gastos/ como desimos de suso cap. alimentos.ver.xxj.

¶ El tal criado tenudo es de criar y acatar al que lo crio como padre/ segũ diximos de suso capi. alimentos.ver.xix.y.l.xxxv.titu.xv.y.l.xxxv.tit xiiij.par.v.y no lo puede acusar ni hazer contra el cosa porque pierda la vida/o miẽbros/o a la tierra/o a la mayor parte de su hasienda/o porq̃ cayesse en infamia/saluo si la acusaciõ fuesse sobre traycion o cosa q̃ tocasse al rey y fuesse mouido el que hiziesse tal acusacion para guardar al rey o el reyno de peligro.l.iij.suso dicha.titu.xx. parti.iiij.y desimos de suso en el cap.acusar.ver.iij.y.xiii.

¶ Si la criatura echare su hijo no lo sabiendo el señor della el no pierde el señorio que sobre el tal hijo touiere.l.ij.ti.iiij.li.iiij.del fuero juzgo: esto se entiende si el señor en sabiendolo le pidio a aquel que lo criaua/ y le quiso pagar la criança que hasta alli houiesse hecho segũ desimos de suso cap xxj.

35 ¶ Si el tal hijo assi echado muriere porque no houo quiẽ lo tomasse para criar/ el que lo echo: deue morir por ello.l.iij.en el dicho tit.xxix.li.iiij.del fuero.

¶ Si el padre echare dela a su hijo seyendo enfermo q̃ no se podiesse valer/ o el dueño echare a su esclauo que fuesse tal el padre pierde el poderio paternal y el derecho de padre que en el tal hijo hauia:y el dueño pierde el señorio q̃ hauia sobre el tal esclauo:y lo mesmo sería si el q̃ assi fuesse echado fuesse ahorrado:porque el q̃ assi lo echo pierde el derecho de padronazgo q̃ hauia en el tal echado por hauer lo ahorrado/ como desimos de suso cap.ahorrados.ay en la dicha.l.iiij. y.l.xlix.ti.xxviij.en la.xij.par.lo ẽ mas vea se en los cap y lugares suso alegados: y en los cap.legitimar.matrimonio/padre y succesion.

Historias

y cronicas destos reynos que se copilen todas porq̃ haya memoria dellas.por ma.lxvi.de valladdolid de.ccc.xx.xxiij.

Hombre

es la mas digna de todas las criaturas y sus hechos son mas excelentes que de las criaturas.l.ij.titu.xxv.en la.ij.partida.y titu.v.en el prohemio en la.j.par.y en el principio de la dicha.iiij.par.y tit.xiij.en el prohemio en la.j.par.y.l.vj.y.vij.tit.xij.de la ij.par.portanto el hombre q̃ es libre no se puede estimar ni apreciar.l.iij.titu.xiij.en la.v.par.y es la mas noble cosa de todo el mundo.l.xxvj.ti.j.par.vij.

¶ Hombre cumplido quanto en facion no se puede llamar quando no ha todos sus miembros cumplidos y sanos.l.xxv.ti.vj.par.j.

¶ La mayor perfecion q̃ dios puso en el hõbre es en la cara:por dõde es prohibido de señalar al hombre en la cara por ningũ yerro o delicto.l.vj.ti.xxj.en la.vij.par.la qual.la remouida en los casos q̃ desimos de suso cap.cara de hombre.

¶ El hombre preto y acabado es el q̃ sabe biẽ las leyes y vsa biẽ dellas.l.ij.ti.j.en la.j.parti.

¶ El hombre sin fin necessaria ultincion por grados hazieudo que vnos fuessen mayores y otros menores/y lo mesmo es en la yglesia: y esto fue introduzido porq̃ los menores conosciendo mayor perfecion en los mayores y como los amparauan y mantenian y defendian en paz y equidad los siruiessen:y los mayores recibiendo de los menores sus seruicios los amassen y defendiessen.en el prohemio del titu.vj.en la.j.parti.

¶ Quando alguna cosa se remite para determinar al aluedrio de buen varon/ deue se entẽder este buen hõbre por el juez.l.xxj.ti.vltimo.par.vij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Cada vn hombre bueno deue hauer amor y amistad cō los otros hombres/ y qual deue ser la tal amistad y a que aprouecha dezimos de suso cap.amistad.ver.j.y siguientes.

¶ De los estados de los hombres dezimos de suso cap.cabeça.y cap.estado.

¶ Todos los fructos del mundo fueron concedidos para seruir al hombre.l.vj.tit.xx.en la.ij.parti.y.l.xxiij.ti.xxxj.en la.iij.parti.y aun todos los animales del mundo fueron criados para seruirle.l.vj.y.vij.enel dicho titu.xx.par.ij.

¶ Mas valen pocos hombres buenos que muchos malos hombres.l.vij.titu.xxij.enla segunda partida.

Homezillo y homicidio homezillo es muerte de hombre/ y es de tres maneras/ el vno se haze por voluntad y dize se este homezillo voluntario/ y el otro se haze por caso fortuito/ y dize se homezillo causal/ y el otro se haze por premia.l.xiij.tit.vj.enla.j.parti.y ley.j.tit.viij.enla.vij.part.

¶ El homezillo que dezimos voluntario se haze en vna de quatro maneras/ es a saber ō hecho quando alguno mata a otro por su mano: y de consejo: si el diere consejo a otro q̄ mate algū hōbre/ la tercera si diere mandamiento para ello/ y la quarta es el defendimiento/ ansi como amparando a aquel que quiere matar a otro/ o no amparando a aquel q̄ quieren matar siendo en vno delos casos que dezimos de suso cap.defension.ver.j.o si el destoruasse aquel q̄ los queria despartir no lo hiziesse/ y sobre el tal defendimiento se hiziesse homezillo/ en todas las suso dichas maneras se dize el homezillo de voluntad o voluntario: y el q̄ lo houiesse cometido en vna delas dichas maneras no podria recebir ordenes sacros: ni vsar delas que de antes houiesse sin dispensacion del papa.l.xiij.enel dicho tit.vj.parti.j.

¶ El homezillo causal/ o que se haze por ocasion puede ser ansi mesmo en dos maneras: la vna es si es culpa/ y no le escusa ō pena/ ansi como si algūo corriesse cauallo/ o bohordare dōde no deue/ o hiziere otro exercicio que no deue/ o alomenos en lugar donde no lo deuia hazer: y el que cometiere homezillo en vna destas dos maneras aunque sea por ocasion no se puede escusar de culpa: por donde seria tenudo como dezimos de yuso.versi.vij.viij.y.xiij.y este tal no puede ansi mesmo subir a mayores ordenes que de antes hauia/ ni puede vsar de aquellas que touiesse sin dispensacion del papa y lo mesmo seria si algūo hiriesse a muger preñada/ o le diesse yeruas para melezina: y se perdiesse la criatura que de antes era viua/ y la segunda manera de homezillo causal es quando el que le haze no es en culpa ansi como si algūo adobare vna pared y diere bozes que ninguno passe por ay/ o si posiesse señal por todos conocida que demuestre que enel tal lugar derruecan paredes/ o echassen della piedras o vigas/ y el que cometiere homezillo desta segunda manera no seria tenudo a el como dezimos de yuso.versicu.vij.y siguientes/ y eneste caso no seria necessaria dispensacion para que el tal homecida podiesse ganar ordenes ni para vsar delas que de antes el houiesse/ saluo si del tal homezillo nasciesse escandalo/ o el q̄ le hizo fuesse tan diffamado q̄ le fuesse necessario de se purgar y no lo podiesse hazer: enel qual caso seria necessaria la dispensacion.ay.l.xv.tit.vj.

¶ El homezillo que dezimos q̄ se haze por premia/ y este se comete ansi mesmo en dos maneras la vna es quando viene alguno para matar a otro y el defendiendo se mata al agressor/ la otra es quādo el q̄ fue acometido supo de antes que le querian venir acometer a su casa o a donde el estaua/ y podiendo se salir dela casa o lugar do el era no lo quiso hazer/ antes se defendio y mato algūos delos agressores/ y este segundo caso no es sin culpa pues el podia escusar el homezillo apartando se del lugar do sabia q̄ le acometerian/ y en ninguno destos dos casos pueden subir a mayores ordenes sin dispensacion del papa/ aunq̄ el obispo puede dispensar q̄ el vsasse de las ordenes q̄ de antes houiesse/ y que retenga sus beneficios dando le alguna penitēcia por razon del tal homezillo.ay.l.xvj.

¶ El q̄ en hecho de justicia houiesse hecho algun homezillo/ ora sea como juez/ ora como assessor/ ora como consejero del juez q̄ houiesse votado en sentencia de muerte contra otro/ aunq̄ el tal juez assessor/ o consejero no pecaron siendo la sentencia dada cōforme al derecho: empero el tal homezillo les embargaria q̄ estos tales no pudiessen ser ordenados sin dispensacion aunque houiesse sucedido ante q̄ los tales fuessen christianos: porq̄ el baptismo quita solamente los pecados/ y enla tal sentencia no houo pecado/ saluo embargo a aq̄l q̄ cometiesse homezillo desta manera/ el qual embargo no quito el baptismo ay.l.xvij.ti.vj.par.j.

¶ Qualquier q̄ cometiere homezillo q̄ de suso dezimos ser voluntario deue morir por ello: saluo si este q̄ mato le fuesse ō antes dado por enemigo/ como dezimos de suso cap.enemigo.vers.iij.

y.iiij.o si le hallare durmiendo con su muger/ o le hallasse echado en su casa con su hija/ o con su hermana o si lleuasse muger forçosamente para conoscer la carnalmēte o si la houiesse ya conoscido y si la lleuasse por fuerça. E ansi mesmo puede qualquier matar al ladrō q̄ hallare de noche en su casa hurtando/ o forçado/ o si le hallare con el hurto huyendo o se quisiere amparar de prision o si le hallare tomando le por fuerça lo suyo/ y no lo quisiere dexar/ o si le matare por occasion de la segunda manera q̄ diximos de suso ver.ij.o si le hiriere por defender a su padre o hijo o aguelo o hermano o a otro hombre q̄ deue vengar por linaje. y delos otros q̄ diximos de suso ca.defension ver.j.defendiendo aq̄llos y a sus bienes.l.j.ti.xvij.l.iiij.del fuero.y.l.iij.li.viij.tit.xiij.de las ordenanças.y.l.ij.y.iiij.y.v.ti.viij.enla.vij.partida.

¶ Si alguno corriere o bohordare cauallo en lugar que fuesse acostumbrado/ o si tirare dela vallesta en lugar dōde se acostumbra de tirar/ y le fue a el permetido/ si alguno se atrauessare y fuesse encontrado con el cauallo o con la saeta y fuesse muerto/ no deue este que lo hizo auer pena alguna/ porque fue homezillo casual enla manera que dezimos de suso versiculo segundo ser sin pena/ adonde señalamos otros casos en que alguno es tenudo del homezillo: empero este tal deue prouar/ o alomenos por mengua de prouança jurar quel no auia enemistad con el muerto/ y sino lo quisiere ansi jurar es gran sospecha que lo hizo maliciosamente/ y el juez le deue dar la pena a su aluedrio: enla dicha.l.iiij.titulo.viij.y ley.vj.titulo.xv.dela.vij.partida.y ley quinta y septima: enel dicho titulo.xvij.libro.iij.del fuero.y.l.xv.titu.xiij.lib.viij.delas ordenanças: y.l.iij.tit.v.li.vj.del fuero juzgo.

¶ Empero si alguno quisiese matar a vno/ y se atrauessasse otro para poner los en paz/ y le matasse aunq̄ este tal homezillo quanto a este muerto sea casual: empero no deue ser sin pena el que empeço la pelea: el qual deue pechar el homezillo aunq̄ no lo mato porque fue en culpa en reboluer la pelea/ y si el que lo mato no reboluio la pelea peche medio homezillo.l.vj.enel dicho titu.xvij.y.l.xiiij.enlas ordenanças donde de suso.y.l.vj.al principio enel dicho ti.xv.dela.vij.partida y.l.iiij.ti.v.li.vj.del fuero juzgo.

¶ El curujano o fisico q̄ por su impericia o no saber mataron alguno que curauan son tenudos del homezillo: dezimos de suso cap.daño: ver.xj.y ansi mesmo el especiero o boticario que dan a beuer medicinas fuertes sin mandado delos fisicos como se dize de suso capitu.especiero ver.iij. y lo mesmo serie si alguno emprestasse a sabiendas al bernero que assestasse a alguno para q̄ matasse a aquel quel assestaua de suso enel dicho ca.daño: ver.xxiiij.y.l.xxvj.titul.xv.suso dicho de la partida.vij.

¶ El q̄ quiso matar a otro por armas/ y le assecho para ello con sus armas: empero no lo pudo hazer porque le destoruaron/ o si houiesse ponçoña para matar le/ ha pena de homezillo como si lo houiesse hecho sino resto por el q̄ no lo hiziesse.l.xij.ti.viij.y.l.ij.ti.xxxj.enla.vij.partid.y dezimos de suso ca.fuerça: ver.xxvj.y de yuso ca.veneno.ver.j.

¶ Como se castiga el homezillo hecho enla corte del rey.dezimos de suso ca.corte.ver.x.y capit.enemigo.ver.vj.

¶ Comete homezillo el q̄ diere yeruas para hazer matar la criatura de que alguna muger esta preñada si ella tiene vida.l.ij.y.v.siguiētes.ti.iij.li.vj.del fuero juzgo/ y de suso ca.abortiuo: ver.j.y.l.viij.ti.viij.parti.vij.

¶ El maestro de estudio que enseña niños/ y el official/ o artista que tiene aprendiz/ si qualquiera destos castigando los les diesse heridas de que moriessen si fuere con palo o piedra o con hierro con q̄ los hirieron/ tenudos son dela muerte/ aunque el homezillo sea casual porque no los deuian castigar de tal manera: y lo mismo es enel padre que ansi houiesse herido a sus hijos. Empero los si açotaron o castigaron con açotes/ o verdugo delgado no son tenudos aunq̄ se sigua homezillo: porque somos enla segunda manera del homezillo casual que no meresce pena: como dezimos de suso ver.ij.l.viij.enel dicho titu.xvij.del fuero.lib.iiij.y.l.viij.ti.x.li.vj.foro juzgo.por las quales se deue entender la.l.ix.ti.viij.suso dicho dela partida.vij.y vea se de yuso ca.maestros ver.iij.

¶ El que diesse armas a otro sabiendo q̄ se queria matar/ o queria matar a otro/ tenudo es como si lo houiesse muerto ay.l.x.y de suso ca.deposito: ver.

¶ El juez que juzgare a tuerto a alguno a pena de muerte o a perdimiento de miembro/ o a destierro perpetuo/ y ansi mesmo el testigo que en caso de muerte atestiguare falso caen en pena de homezillo.l.x.titulo.viij.enla.vij.partida: aunque la ley veynte y quatro.ti.veynte y dos dela.iij.partida diga q̄ deua auer la mesma pena en q̄ condeno al reo: delo qual vea se de suso.c.falsedad

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ver.xxvii.y cap.fuez.ver.xiii.

¶ El que matare a su padre o madre o a sus aguelos o visaguelos o a su hermano o a su tio/o a su sobrino/o a su muger:y el padre o aguelo o visaguelo q̃ mataren a su hijo/o nieto/o visnieto:y entendado que matare a su padrastro o madrastra.el yerno o nuera que mataren a su suegro o suegra: y por el contrario el suegro o suegra que mataren a su yerno: o nuera y el ahorcado que matare a aquel que lo ahorco/y el padrastro o madrastra que mataren su entendado/y la muger q̃ matare a su marido/a oca sea hecha la tal muerte con yeruas o con armas/quier publica/quier encubiertamente/el que la tal muerte perpetrare deue ser açotado publicamente y despues deue ser echado en vn saco de cuero/o en vna cuba en que encierren con el vn perro y vn gato/y vna culebra/y vn ximio/y cerrado el tal saco de cuero o cuba le echen en la mar o en el rio mas cercano del lugar donde esto houiere acaescido.l.xij.enel dicho titu.vii. ¶ La mesma pena deuen auer los que dieron ayuda o consejo para que matassen alguno delos suso dichos/quier sea parente/quier estraño.la dicha.l.xij.

¶ Los criados y seruos y familiares y hijos y parientes/como deuen deffender a sus padre/o parientes/o duchos/y sino lo hisieron pudiendo lo hazer en que pena caen/dezimos de suso.c. deffension:ver.iij.y si el hijo o criado siendo con su padre/o amo hirieren o mataren otro por mãdado dellos/si son tenudos dezimos de suso ca.heridas ver.ix.

¶ Pena de homezillo comete el que castrare hombre libre/y el curiano assi mesmo que castrare algũ esclauo/aunque fuesse por mandado del dueño del esclauo cayga en pena de homezillo/salno como diximos de suso cap castrar:ver.i.

¶ Quientes tenudo del homezillo que hisieron algunos animales mansos o brauos/dezimos de suso capitu.animal ver.xii.y.xiii.y capi dañoso:ver.xxii.y assi mesmo quien sera tenudo del homezillo que se hizo con la tabla que colgaua de algun meson/o con alguna cosa que echaron de vna casa donde auia muchos/y no se sabe quien lo echo/dezimos enel dicho capitu. daño.ver.ix. xxv.y.xxvi.

¶ Quando muchos acometen a vno y le matan y no se halla quien fue el que lo mato:por q̃ no tenia mas de vna herida/o si houiere muchas heridas no se sabe de qual muriro:y si esto se supiesse empero no se sabe quien la dio.si la tal muerte acaeciesse sobre palabras o pelea/o si fuesse hecha sobre consejo quien sera tenudo del homezillo:y quando son tenudos los que lo mandaron: aconsejaron/o se hallaron presentes/y quando no/dezimos enel dicho capitu. daño.ver.ix. viii.y ca.fuerça:ver.vii.y ca.assonadas.

¶ Hallando se muerto el cuerpo o alguno de sus hijos o muger en su casa y no se supiesse quien lo hizo deuen se poner a quistion de tormento los esclauos del tal señor/y si la casa fuere muy grãde alomenos deuen oar tormento alos que moraua en aquella parte de casas do fue muerto/o do eran tan cerca dellos que podiessen oy: las bozes del que marauan.ley.vii.titulo treynta:enla vii.partida.

¶ Si alguno se hallare muerto o linorado en alguna casa y no se supiere quien lo mato/el morador dela tal casa sea tenudo de dar quien lo mato/o respondia a qual muerte y se defiendia. ley xii.titulo.xvii.suso dicho del fuero:y ley xiii.titulo.xiii.libro.viii.delas ordenanças:y.ley.liii.del estilo:saluo si el dueño fuesse absente de su casa quando se cometio el homezillo/o si constare por confession del muerto ante que muriesse/o por otra manera dela desculpa del señor o morador de la casa.l.cii.del estilo.

¶ Si de noche dieron bozes de algun meson que marauan a vn huesped y vinieudo algunos a ayudar al que marauan:otros resistiessen con armas/paraque no pudiessen ayudar al que marauan:o dieron les escala o lugar alos que lo mataron:para que se fuessen/o escapassen sino se prouare que los suso dichos fuessen en hazer el homezillo no caen en pena de homezillo/aunque se prueue contra ellos lo que es dicho:empero si los tales porque venian a acorrer/o valer al que marauan por priuilegio que tuuiesse el tal lugar/o por otra rason pudieran prender alos malhechores sin caer en pena/si el tal que embargo que no prendiessen alos matadores/no diere su desculpa dentro del plazo que le poziere el alcalde/deue auer la pena que ellos deuian recebir.l. lvi.del estilo.

¶ El marido quando puede matar de su propria auctoridad el adultero que halla con su muger/deue assi mesmo matar a su muger:y quales personas allende del marido los pueden matar/dezimos de suso ca.adulterio:ver.xxvii.y.xxviii.y qual pena merece el marido que no guarda lo que manda la ley para que los pueda matar que posimos enel dicho capitu. adulterio:y el padre

dre que matasse al adultero que hallo con su hija/y perdono a ella si es libre de pena/dezimos ay ver.xxvi.

¶ Que pena merece aquellos que matan a otro por dinero que les den/o prometen/dizimos de suso ca.assasinos/y ca.desesperados.

¶ Allende dela pena de muerte en que cae el que cometiere homezillo/como diximos de suso ver.f.mayor es el homezillo que fuesse hecho en persona ecclesiastica:porque allende desto deue pechar el sacrilegio/que es si el muerto fuesse clerigo de missa.de sueldos de sacrilegio:y si fuere diacono quatrocientos sueldos/y si fuere de epistola/o hombre de religion/o monja otros.cccc. sueldos.y si fuere obispo ochocientos sueldos:los quales sueldos entiendese por maraudis.ley vii.ti.xvii.enla.f.partida.

¶ Si el tal homecida fuere patron dela yglesia donde era el perlado o clerigo o religioso q̃ matare/o touiesse algo dela tal yglesia/deuelo perder perpetuamente/y sus herederos y el ni otro al guno que desciende del hasta el quarto grado por linea derecha no lo puede auer aunq̃ lo quiera dar ala tal yglesia:ay.l.vii.y de yuso ca.sacrilegio.

¶ El q̃ matare otro sobre assechanças/o hecha habla/o consejo/para ello/aunq̃ no muera dela herida deue morir el q̃ lo hirio.l.ii.titulo.xiii.li.viii.delas ordenanças/y dezimos de suso versi. y.y no solamente ha lugar enel q̃ dio la herida/mas aun en todos los que se hallaron enel consejo/y en matar/y en ayudar deuen recebir la mesma pena.l.lvii.del estilo.

¶ El que matare a otro/aunq̃ sea en pelea/assi mesmo muera por ello/salno si fuesse en vno de los casos que dezimos de suso ver.f.l.iii.enel dicho ti.xiii.del ordenamiento.

¶ El que matare los vassallos o labradores de su enemigo qual pena deue auer/dezimos de suso ca.fuerça:ver.xiv.

¶ El que matare a otro con saetaquier sea en ciudad: quier en villa/o en corte/deue morir por ello/y pierde la meytad de sus bienes para la camara del rey/aunq̃ el herido no muera dela herida.l.v.enel dicho ti.xiii.y la mesma pena deue auer el que matare a otro enel camino robando. ay.l.vi.y.l.liij.tit.vii.li.viii.suso dicho:empero quanto a este vltimo caso haga se como dezimos de suso ca.hermandad.ver xii.

¶ El que matare a otro a traycion o sobre tregua deue morir por ello y la muerte deue ser que le arrastren/y despues le ahorquen.ay.l.viii.y.l.xii.ti.xiii.li.viii.delas ordenanças.y.ti.ri.xvii.del dicho fuero.y.l.ciii.y.l.lxxvii.del estilo:las quales dize que esta pena ha lugar aunq̃ no sea bidalgo que matare a otro aunque el herido no muera:empero deue morir el que lo hiriere no siendo bidalgo:y si lo hiriere en tregua deue morir por ello porque cometio aleue:acto qual dezimos de suso ca.aleue.ver.ii.y.iii.

¶ El que matare juez o alcalde comete traycion enel quarto grado:y deue morir por ello.l.lxxv. estilo.del estilo.y todos sus bienes son del rey.l.vii:enel dicho ti.xiii.y.l.ti.xii.li.viii.del ordenamiento:y si matare o se trabajare de matar al rey/o alguno delos adelantados mayores/o consejeros del rey/o si fuere el muerto delos alcaldes o otros q̃ por mandado del rey pueden juzgar a la corte del rey/o si el fuere vno delos caualleros que han cargo de guardar el cuerpo del rey/o vno delos rehenes que houiessen dado al rey. ¶ El que cometiere homezillo en qualquier persona delas suso dichas comete assi mesmo traycion/y deue por ello morir dela muerte q̃ dezimos enel ver.precedente/y pierde todos sus bienes.l.ii.tit.xii.enla.vii.partida:y enla dicha.l.xii.del dicho tit. xvii.del fuero/y dezimos de suso ca.fisco:los quales se repartan entre los parientes del muerto/y del rey.l.cxii.del estilo.

¶ El que matare a su enemigo ante que el fuesse dado por enemigo peche.d.sueldos por el homezillo/aunq̃ lo houiesse desafiado/y quede por enemigo delos parientes del muerto/y no deue auer otra pena/y si fueren muchos los matadores no aya mas de vn homezillo:y si de antes que lo matasse le houiessen dado por enemigo/no deue auer pena alguna.l.liij.enel dicho tit.xvii.del fuero:y dezimos de suso ca.enemigo.ver.iiii.

¶ El q̃ echare algun niño ala piedra tenudo es del homezillo si muriere el niño/como diximos de suso ca.hijo.ver.xxxv.

¶ Como se libraria el que mato a otro si confessare que lo hirio:empero dize que las heridas no eran mortales/antes que muriò el herido por su culpa/dezimos de suso capitu.heridas.verficulo doze.

¶ Si el que fue herido no siendo dado por enemigo del q̃ lo hirio lo matare huyendo se el tal q̃ lo hirio/o auiendo se retraydo en vna casa es tenudo del homecidio.ay ver.x.

¶ Si

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISPANICA
GREDOS USALE

¶ Si el que houiesse amenasado a alguno que lo haria matar fuere hallado muerto/ y no se sabe quien lo hirio o mato. ay ver. ij.

¶ El que matare al apoientado del rey deue morir/ y pierde la meytad de sus bienes. l. j. titulo xiij. suso dicho. v. l. iiij. y. iv. titulo vltimo/ en el dicho libro. viij. de las ordenanças. y. l. xij. tit. xxj. li. ij. del ordenamiento.

¶ El que se matare a si mesmo/ como y en que caso pierde sus bienes/ diximos de suso ca. desesperados. ver. iii.

¶ Qualquier que matare a otro de muerte segura comete alcue / y deue morir por ello y pierde segun diximos de suso la meytad de sus bienes. l. xj. titu. xiij. suso dicho. y. l. ij. en el dicho ti. xvij. li. iiij. del fuero.

¶ Si la tal muerte no fuere hecha a traycion/ni alcuosamente sus herederos heredan los bienes del que fuesse sentenciado por el tal delictor/ y no pechen el homezillo/ en la dicha. l. xj. y dize se muerte segura toda muerte que no fuere hecha en guerra/o en pelea/ o en renzilla/o en riña/ en la dicha. l. xj. ti. xiij. li. viij. del ordenamiento.

¶ El que fuere condenado en rason de homezillo es infame/ y no puede ser testigo en ninguna causa. l. viij. ti. xvj. de la. iij. partida.

¶ El menos de diez años y medio/ y el loco o furioso aunque acometan homezillo no deue por ello ser punido de pena de homezillo. l. iiij. tit. viij. en la. vij. partida: si fuere mayor de diez años y medio/ empero menor de diez y siete/ como deue ser punido/ diximos de suso capmenor: ver. iiij. v. v. ca. hurto. ver. ij. xxv.

¶ El clerigo que cometiere homezillo deue ser desgraduado/ como diximos de suso ca. desgraduar. l. lxj. ti. vj. cula. j. partida. y es homezillo delos mayores delictos/ como diximos de suso ca. crimen. ver. j.

¶ La muger y el hijo y el hermano pueden acusar dela muerte del marido o de su padre/ o de su hermano/ y por el delito del marido y el padre y madre delos suso dichos/ y aun qualquier otro pariente/ con tanto q̃ sea preferido el mas cercano pariente/ y si los mas cercanos fuessen negligentes/ el derecho de acusar pertenesce a los otros parientes sino houiere parientes o no lo quisieren haser puede lo haser qualquier del pueblo. l. xiij. titulo octauo. suso dicho. partida. vij. y diximos de suso capitulo acusar: ver. xl. y. xlj. y capitulo biudas/ y capitulo herederos. l. ij. titu. xx. li. iiij. del fuero.

¶ El que por bodes o siendo borracho matare a otro que pena deue auer/ diximos de suso ca. embriaguez: ver. iij.

¶ Como se ha de emplazar el que ha cometido caso: porque mereszca pena de muerte aquien el rey ha perdonado reseruando caso de traycion/ o alcue: diximos de suso capitulo emplazar: ver. ficulo. xliij.

¶ El que es acusado que mato a otro sobre tregua quando tiene carta de perdon (saluo de alcue o traycion) como se ha de emplazar y librar/ y ante quien en el dicho verficulo quarenta y quatro.

¶ El que es dado en rebeldia por hecho: que dize que mato sobre tregua: porque no vino alos plazos que le fueron puestos/segun diximos de suso capitulo ausentes: y capitulo causas/ y le tomaron sus bienes si el merino le tomare / y le matare luego muerto sera: empero quanto al alcue no/ni muere por alcuoso y si antes que le matasse viniesse o fuesse preso oy: le han sobre el alcue/ y sino le prouare la tregua o la asseguraça/ con le por libre el alcue. l. xl. en el estilo.

¶ El que es dado por hecho: el alguazil juego que le prẽde puede le matar: empero si le trayere ala carcel deue ser oydo. l. xlvij. del estilo/ y de suso ca. enemigo: ver. iiij.

¶ El marido que matare a su muger de su propia autoridad porque la hallo en adulterio/ aunq̃ mate al adultero con ella no gana la tal dote y arras de la tal muger: saluo si la matare por autoridad de justicia. l. lxxxi. en las leyes de Toro: y de suso ca. marido: ver. ff.

¶ Como se deua proceder contra los homecidas buydos y que no se hallan dezimos de suso. ca. ausentes/ alcaldes/ chancilleria: causas: corte: crimen: ausentamiento: y de suso ca. malhechores: y pesquisidores.

Honestas en latin quiere dezir en romance tanto como cumplimiento de buenas costumbres para faser hombre buena vida/ segun el estado en q̃ es. l. xxxvij. ti. vj. par. j.

Honrra tanto quiere dezir como adelantamiento señalado con loor: que gana el hombre por rason del lugar que tiene o por hecho señalado que hizo o por bondad conosci

da

da que ay en el: y los que la ganan derechamente fudicando de grado en grado es mas durader a que la que se alcança de subito y por saltos. l. xvij. ti. xiij. en la. ij. partida.

¶ Toda honrra y poderio viene de dios y lo alcançan por el. l. ij. ti. ij. en la. ij. partida.

¶ Deue se honrrar sobre todos el papa de voluntad creyendo q̃ es la cabeça dela christiandad y de palabra diziendo todo loor del llamando le padre sancto / y de hecho besando le el pie quando llegamos a el/ y en lo de mas que dezimos de suso ca. papa. l. viij. ti. v. en la. j. partida. y. l. xvj. en el dicho ti. v. y. l. j. al fin ti. xv. y. l. xiij. ti. iij. partida.).

¶ El que honrrare alos otros honrra se asi mesmo. l. ij. ti. x. y. l. xvij. ti. xiij. en la. ij. part.

¶ El q̃ es en honrra y no la entiende es hecho semejante alas bestias/ y es tal como ellas. l. xvj. ti. v. en la. ij. partida al fin.

Hospitalidad deue auer todos y sobre todos los perlados/ por q̃ su santa yglesia estable los pobres y dar les en ellas de comer. Y esto mesmo hizieron los apostoles en cuyos lugares sucedieron los obispos y arçobispos: los quales ayuntauan todo lo q̃ les dauã en comun/ y cada vno por si en vno/ y sacado lo q̃ les era menester para su gouierno dauan alos pobres/ do succedio q̃ la yglesia ordeno q̃ todo lo que sobrasse alos perlados de las rentas de sus yglesias/ sacando lo q̃ han menester para ellos/ y para su gente/ lo diessen alos pobres. l. xl. tit. v. en la. j. partida.

¶ Que los hospitales gozen delos preuilegios y franquezas que las yglesias. ley segunda: al fin tit. xj. partida. j.

¶ Assi mesmo tenudo es el rey a hospitalidad/ para la qual mãtener deue mandar haser hospitales en las ciudades y villas de sus reynos do se acosan los pobres: ley. j. titulo. xj. en la segunda partida.

¶ Los hospitales destos reynos no pagan derechos algunos de qualesquier cartas/ o priuilegios/ escripturas/ prouisiones/ y procesos o autos ni de sello/ ni del registro/ y son audos los hospitales por monasterios reformados como dezimos de suso ca. derechos: ver. viij. y. ix. lo de mas vea se de suso ca. aposentadores/ y de suso/ en el ca. siguiente.

Hostaleros y huespedes los hostaleros son aquellos que reciben en sus casas/ y menjones los cauallero mercaderes y otros que van camino/ y estos tales q̃ vsan publicamente deste officio tomando hostalaje y precio por la posida/ tenudos son de bolver alos huespedes todo lo q̃ ellos les houiesen dado a guardar: aunq̃ lo houiesse hurtado alguno delos que venian con el ducho dela cosa perdida: saluo si el hostalero houiesse dicho al ducho dela tal cosa q̃ el no q̃ria ser tenudo a pechar la si se perdiesse o si le houiesse dado arca o caxa para poner la/ dando le ansi mesmo la llaue dela tal arca / o si se perdiesen por vna delas maneras que de suso diximos ca. caso fortuito: en los quales casos el tal hostaleros no seria tenudo de su parte sino houiesse engaño o culpa. l. xxvj. tit. viij. en la. v. partida. y. l. vij. titulo. xiij. en la. vij. partida.

¶ Si se aueriguare que fuesse el hostalero q̃ tomo la tal cosa/ tenudo es de la bolver con la pena del hurto/ o si fuere dela casa del hostalero el que la hurto / deue la pechar doblada a su ducho/ aunque no mando ni dio consejo para ello: por q̃ el es en culpa teniendo hombre mal hecho: en su casa/ empero si el que la hurtare/ fuesse esclauo del hostalero quito es dando el esclauo al ducho dela cosa hurtada/ sino la quisiere pechar doblada. en la dicha. l. vij.

¶ Los hostaleros suso dichos tenudos son de auergar los romeros y guardarles sus bienes q̃ consigo trayeren/ y deuen les dar por sus dineros lo que houieren menester como alos otros caminantes sin hazer diferencia de vnos a otros. l. xxvj. en el titulo. viij. y ley prima. tit. xxiij. li. iiij. del fuero.

¶ Si cayesse la seña que esta delãte el meson/ y matare alguno o le hiziere daño quien sera tenudo. dezimos ó suso ca. daño: ver. xxvj. y ca. homezillo: ver. xix. lo ó mas vea se de suso ca. meson: y de suso ca. estancos.

Hurto es mal hecho que se haze tomando alguna cosa mueble agena encubiertamente sin player de su señor: auiendo el tal intẽcio de ganar el señorio / o la posesio o el vso dela tal cosa. l. j. ti. xxiij. part. vij. y. l. xxvij. ti. vj. par. j. por lo qual si alguno tomare cosa de en amigo supo estimando que seria contento este tal no comercia hurto. la dicha ley primera/ y aunque esta sea la difinicion dela ley: empero no se puede aueriguar quando empeño a otro alguna cosa su ya y la tomare despues de aquel aquien la empeño/ porque de derecho por el empeño/ aunque su dueño no perdio el señorio dia tal cosa. l. xiij. ti. xiij. en la. v. par. y dezimos de suso. c. peños: ver. xxvi.

por

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

por donde lo que desimos de suso ver. xiiij. que el que tiene alguna cosa empeñada la puede pedir a su dueño por hurto si se la tomare (segun la suso dicha diffinicion) no seria hurto pues no es cosa agena.

¶ Dos maneras ay de hurto / el vno delos quales se dize manifiesto / y es quando el ladrón se halla con la cosa hurtada en la casa donde la hurto / o ante que la pudiesse llevar al lugar do la queria esconder. Y este otro se dize hurto encubierto / el qual es el que hiziere alguno no siendo hallado / ni visto por el dueño dela cosa hurtada ante que la esconda. ay. l. ij. y. l. xvij. tit. ij. li. viij. del fuero juzgo.

¶ Quien lleua bestia de otro empestada / o la passa del lugar a donde la lleua comete hurto. l. iij. tit. xiiij. partida. vij.

¶ Crimen expilare hereditatis / quiere tanto dezir como peccado que haze hombre en nesciar la heredad agena. l. xxj. tit. xiiij. partida. vij.

¶ Si fuere tomado el ladron hurtando con el hurto / quier sea algua si / quier el dueño o otro q̃ le tomare / deue el ladron morir por ello / aunq̃ sea el primero hurto. l. lxxv. del estilo.

¶ El que tratare la cosa que le houiessen prestada / empeñada / o depositada en otro vso q̃ para que le fue dada comete hurto y por tal gela pueden pedir. l. iij. tit. xiiij. tit. xiiij. y dezimos de suso ca. empestado: ver. xv. y ca. deposito. ver. iij. v. l. xx. tit. xiiij. partida. v.

¶ Hurto es delos medianos delictos. l. xxxiij. titu. v. la. j. partida / y dezimos de suso capi. crimen: versi. j.

¶ Qualquiera a quien fuesse hurtada alguna cosa / el o su heredero pueden la pedir al ladron por hurto y a los que le dieron consejo / fauor o ayuda / o que le encubrieron / y qualquier delos suso dichos deuen auer la tal pena / qual el ladron que la hurto. l. j. tit. xiiij. li. iiij. del fuero. y. l. iiij. tit. xiiij. suso dicho: saluo si el ladron fuere hijo / o descendiente / o padre o otro ascendiente / o muger del dueño dela tal cosa hurtada / o si fuere su esclauo / a las quales personas no se puede pedir por hurto. l. v. tit. ij. en la. iij. partida / y dezimos de suso ca. compiar. vers. xvij. Empero bien seria tenudo el que a sabiendas compiare de alguno delos suso dichos qualquier cosa sin dar le la paga / en la dicha. l. iiij. y aquel que la houiesse comprado del esclauo tenudo es de la boluer / y pechar con las setenas / y en esto se corrige quanto al esclauo: la dicha. l. iiij. y la. l. ix. tit. ij. li. vij. y la. l. xviij. titu. j. li. ix. del fuero juzgo por la prema. cxij. fo. xcj. de las prematicas: la qual alegamos de suso enel dicho ca. compiar. ver. xviij. y ca. esclauo. ver. ij.

¶ Los que houiessen aconsejado o ayudado a algunos delos suso dichos cae ansi mesmo en pena de hurto / y pueden les pedir por hurtada la cosa / aunque aquella no passasse en poder dellos / ay enla dicha ley quarta. Y qual puede ser dicho dar ayuda / dezimos de suso capitulo ayuda: versic. iij.

¶ El en cuyo poder se hallare alguna cosa que dizen que es hurtada deue dar el auctor de quien la compro o responder por ella: dezimos de suso ca. auctor: ver. ij. y de suso ca. xxxj.

¶ Sino conosciere el comprador a aquel que le vende alguna cosa deue tomar fiador: del / y sino le tomare o no pudiere dar el auctor: como se procedera / y a fera si el auctor: no tomare / o no quisiere tomar la bos / o si el dueño dela cosa hurtada conosce / el que se la hurto / y no le quiere descubrir / dezimos enel dicho ca. auctor: ver. iij. xviij. y siguientes.

¶ El tutor o curador / q̃ toma algũa cosa delos bienes de su huerfano no se puede pedir por hurto / por q̃ son como señores dela tal hazienda y son en lugar de padres delos tales huerfanos: empero tenudos son de pechar la tal cosa. l. v. enel dicho tit. xiiij. partida. vij.

¶ Teniendo alguno taberneria en su casa / o si acosesse en su casa tabures / si los tales le hurtaren alguna cosa no la puede pedir ni por hurto ni por otra manera / porque el fue en muy gran culpa acogiendo los tales en su casa / o teniendo tal officio. ay. l. vj.

¶ Delo que se hurtare enlos mesones a aquien se deue pedir: y como diximos de suso ca. hosteleros: ver. j. y. ij.

¶ El q̃ aconsejare a esclauo o a hijo de alguno q̃ hurtasse a su padre o señor alguna cosa si alguno delos tales auiendo sido auisado su padre o señor: hurtare la tal cosa: tenudo es de hurto el q̃ le aconsejo: si la tal cosa hurtada tomare en su poder: aunq̃ fue hecho el hurto con plaser del dueño dela tal cosa hurtada: ay. l. viij. y. l. viij. tit. ij. partida. j.

¶ El que tomare o lleuare alguna cosa que houiesse empeñado de casa de aquel aquien la auia entregado y empeñado / puede se la pedir por de hurto. l. xij. tit. xiiij. li. iiij. del fuero. y. l. ix. tit. xiiij. suso dicho dela. xij. partida:

¶ Si

15 ¶ Si fuere el q̃ la tal cosa empeñada hurtare otro q̃ su dueño dello el q̃ la tenia empeñada puede la pedir por hurto / y no el dueño dela tal cosa / empero deue tomar en descargo dela deuda lo q̃ el houiere del ladron / y si fuere tanto quanto es la deuda facadas las costas que hizo deue la boluer a su dueño la tal cosa empeñada / y si fuere mas el recibo deue boluer lo de mas con la cosa en peñada a su dueño / enla dicha. l. ix.

¶ Los officiales a quien houiesse dado alguna cosa para adobar pueden la pedir por hurtado a aquel q̃ gela hurtaron / y no al dueño dela / y el prouecho q̃ viene dela tal demãda es del official: y no del dueño: saluo si este official a quien fue hurtada la tal cosa no houiesse de que pechar la a su dueño: enel qual caso el derecho de pedir la tal cosa hurtada pertenece a su dueño: y si el no la quisiere pedir / o no fuere presente / el tal official la puede pedir / y boluiendo la tal estimacion de la tal cosa hurtada o a qlla mesma a su dueño el prouecho es del tal official: aunq̃ el no houiesse de que pechar la cosa hurtada: ay. l. x.

¶ Empero no es ansi enla cosa empestada / por q̃ pertenesce a su dueño la primera accion si fuere hurtada a aq̃l aquien la empesto / y la puede ansi mesmo pedir aquien la empesto / empero no por hurtada / y si la pidiere a aquel q̃ la hurto puede intentar contra este tal la accion de hurto / y auiendo escogido su accion contra el ladron no la puede despues pedir a aquel aquien la empesto / aunq̃ no la podiesse cobrar del ladron / y por el contrario no la puede pedir al ladron si de antes la houiesse pedido a aquel aquien la empesto. ay. l. xj.

¶ Si el q̃ tenia la tal cosa empestada dio consejo para q̃ se la hurtassen / deue la pechar como si el mesmo la houiesse hurtado. l. xviiij. tit. iij. del fuero.

¶ La cosa encomendada q̃ hurtaron puede la pedir por hurto el q̃ la tenia encomẽdada: empero el prouecho sera del dueño dela tal cosa: saluo si la houiesse tomado a su riesgo: enel qual caso seria el prouecho suyo / y si fuesse mayordomo el q̃ tenia la tal cosa encomendada / o tutor: de aquel cuya era / cada vno dellos la pueda demandar con la pena. ay. l. xij. tit. xiiij. y de suso cap. deposito: ver. iiij. donde dize la diligencia que deue haser el deposito.

20 ¶ El vsufructuario dela cosa mueble hurtada puede la pedir con la pena quanto montare en razon del derecho que ha enel vsufructo / y el señor dela tal cosa puede pedir la pena en razon dela propiedad que ay enel: y si hurtaren los fructos de alguna cosa en que alguno houiesse el vsufructo la demanda pertenesce al vsufructuario / y pida los fructos con la pena / y si se hurtaren los fructos q̃ fuessen del dueño dela tierra y del labrador: que la labro / aunque sean partidos el dueño dela tierra pida los fructos con la pena / y auiendo los cobrado de al labrador: su parte delos fructos / y dela pena a razon de lo que le cabian enlos fructos / ay enla dicha ley dozeititulo quatorze: partida. vii.

¶ Siendo hurtada la cosa vendida o donada en poder del donador o vendedor: / antes de auer le entregado el comprador: o donatario deue la pedir al ladron con la pena / o dar poder al vendedor o donador: para pedir la al ladron: / sino la houiesse vendido / ni donado sino prometido dela donar o vender el derecho de pedir la y el prouecho es de aquel aquien la hurtaron / y cobrando la deue dar la cosa o estimacion / y no mas: ay. l. xiij.

¶ Ansi mesmo el derecho de pedir la cosa legada / o mandada q̃ hurtaron al heredero pertenesce al legatario y no al heredero. ay. l. xiij. suso dicha.

¶ Los monederos y maestros que hazen moneda apartadamente para si a buelras dela del rey cometen hurto en quanto monta alla ganancia para si / ay. l. xv. y de suso ca. falsedad / y de suso. c. moneda / y monederos.

¶ El que houiesse hurtado pilares / o maderos / o rejas / o otras materias de edificios / y los houiesse aplicado en sus officios / deue pechar la tal cosa doblada / o su estimacion / y sino fuesse metida en lauor deue la boluer a su dueño / o otra tan buena / y la pena del hurto: ay. l. xvj.

25 ¶ El q̃ fuesse menor de diez años y medio / y el loco / o desmemoriado si hurtare alguna cosa no deuen ser punidos: ay. l. xvij. tit. xiiij. partida. vij. y dezimos de suso ca. homessillo.

¶ El mõcebo que touiesse alguno a soldada si hurtasse algunas cosas a su dueño si no fuesse de gran valia no gelas pueden pedir por hurto: empero si la tal cosa fuesse grande / o de mucha valia puede se la pedir: y es al aluedrio del juez: qual es hurto grande: y qual es pequeño: ay enla tercera. l. xvij. y de suso ver. xiij.

¶ Como se castigan los hurtos hechos en despoblado dezimos de suso capitulo hermandad. versi. xij.

¶ El ladron tenudo es de boluer la cosa hurtada con otro tanto si el hurto fuere manifiesto y cõ

deo

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USAL ES

dos tanto si el hurto fuere encubierto/y al rey peche las setenas como dezimos de suso cap. setenas por las leyes ay alegadas:por las quales son derogadas la.l.xviij.ti.xiii.suso dicho:ay.l.vj. ti.v.y.la.l.ij.ti.xiij.li.iiij.del fuero:y la mesma pena deuen auer los aconsejadores y ayudadores y encubridores/segun dezimos de suso ver.vj.

¶ Ninguno deue morir por razon de hurto que houiesse hecho/saluo si fuesse ladron famoso/ y conocido que robasse los caminos/o fuesse cossario que robasse por la mar / o fuesse entrado por fuerça:o houiesse hecho fuerça enlas casas para robar con armas / o sin armas/de que dezimos de suso cap.fuerça:ver.j.y el ladron que hurtasse dela yglesia o de otro lugar religioso/o alguna cosa sancta o sagrada:y el official del rey que houiesse algun thesoro o dinero delen guarda y el arrendado: o recaudado: que houiessen de recaudar los pechos y derechos del rey y le hurtaren o encubrieren dello a sabiendas:y el juez que hurtare los maraucedis del rey o de algun concejo todos los suso dichos deuen morir por auer cometido algunos delos dichos hurtos:empero si el rey o concejo despues que lo pidiessen ciertamente que el tal official o juez houiessen cometido el tal hurto/no le pidieren dentro de cinco años no le pueden dar despues por ello pena de muerte/ ap donde de suso enel ver.precedente/y dezimos de suso ca.xij.y ca.robo:ver.iij.adonde se declara lo que se dize en este versi.

50 ¶ Como son punidos los q̃ hurtarẽ ganado dezimos de suso ca.abigeo.ver.j.ij.y.iij.y los q̃ vinieren en seguimiento de ganado o bestias que houiessen hurtado y leuaẽ rastro hasta el terminio de algun lugar deuẽlo hazer saber al alcalde:y si el no sacare el rastro de su terminio hasta q̃ lo meta en otro terminio de otro lugar / tenudo es de pagar el ganado / o cosa hurtada assi como de hurto/y lo mesmo es dicho del alcalde:entiende se delos alcaldes del lugar donde fueren requeridos y les mostraren el rastro /y esto mesmo se ha de hazer querellando se alguno que le lleuan lo suyo robado.l.xxvj.del estilo.

¶ Allende delo q̃ de suso diximos ver.viij.del q̃ comprare alguna cosa hurtada es de saber q̃ el q̃ comprare alguna cosa hurtada de vn mercader allende delos puertos no es tenudo de pena alguna/ni de mostrar el auctor.l.j.titu.iij.li.xj.del fuero juzgo.

¶ Hurtando muchos vna cosa puede se pedir a todos y aun alos que houieren acõsejado/ayudado y encubrido:empero pechando la el vno delos ladrones los otros son libres quando es a boluer la tal cosa:bien q̃ todos son tenudos de pechar la pena de hurto aunq̃ sean muchos.l.xx. al cabo enel dicho ti.xiij.par.vij.l.iiij.y.xiij.ti.ij.li.vij.el fuero juzgo.

¶ Como y quanto se puede pedir alos herederos del ladron el hurto dezimos muy largamente de suso ca.herederos:ver.xcj.y.xcviij.y segun diximos el ladron o sus herederos son tenudos de restituyr:la cosa hurtada cõ los fructos y esquilmos/enlos q̃les se cõprehende la pena q̃ el aquiẽ se hurto se auia de pagar /assi como si el fuesse obligado dela dar dentro cierto tiẽpo so cierta pena / por q̃ la hurtar o no la pudo dar y pecho la pena:y assi mesmo el ladrõ y sus herederos son obligados de pechar tanta quantia quanto mas pudiere valer desde el dia que la hurtaron hasta el dia que la començaron a demandar:si la tal cosa hurtada se mouiere en poder dellos:saluo si queriendo la boluer a su dueño el no la quisiesse tomar y despues moriesse:enel qual caso no serian tenudos de pechar la estimacion:ay enla dicha.l.xx.ti.xiiij.partida.vij.y.l.xix.ti.ij.li.vij.del fuero juzgo.

¶ El que hurtare alguna cosa a sabiendas delos bienes del finado que fincaren desamparados por qualquier manera:aunq̃ no cometa hurto deue la boluer y como deue ser castigado dezimos de suso ca.heredero:ver.lxxv.

35 ¶ Que pena han los q̃ sonsacaren sieruo agenos:dezimos de suso ca.concejo:ver.iiij.y q̃ pena de ue auer el esclauo q̃ huye de su señor:y que comete hurto de si mesmo:y si por espacio de tiẽpo puede preteriuir libertad contra su señor/ y dela pena de aquellos que a sabiendas encubren o esconden los esclauos del rey o de otro/y como se libra el pleyto entre el esclauo y su señor : dezimos de suso ca.sieruo.ver.xxxvj.

¶ El q̃ en su yuzio confessare auer cometido hurto:o fuere condenado en razon de hurto es infame.l.ij.y.v.ti.vj.enla.viij.partida:y de suso ca.infames y infamia.ver.iiij.

¶ El sieruo si hurtare alguna cosa por mandado de su dueño tenudo es el dueño y no el sieruo y si lo hurtare de si mesmo tenudo es delo emendar por el esclauo:o de lo entregar y dar al dueño dela cosa hurtada por ella.l.v.ti.xiij.li.iiij.del fuero y.l.ij.ti.ij.li.vij.del fuero juzgo y dezimos de suso ca.bodaleros:ver.j.y.ij.

¶ Si el vno delos compañeros que tienen compañia entre si hurtare alguna cosa:quãdo y como

nio serian tenudos y los otros compañeros de pechar la:dezimos de suso capitulo cõpañia/versiculo.xix.

¶ Los que hurtaren arboles o viñas como se deuen castigar dize se de suso cap.arboles:versic. dose y treze.

40 ¶ Hurto es lo q̃ toman a escuso/y lo q̃ toman publicamente por fuerça/y si se tomare cosa sagrada de lugar sagrado/o si tomare por fuerça:o hurtaren cosa sagrada del lugar q̃ no es sagrado/ o quando hurtan o toman por fuerça cosa q̃ no es sagrada del lugar sagrado es sacrilegio:allende delas otras maneras que dezimos de suso ca.sacrilegio:que se comecta.l.ij.ti.xviij.enla.j.partida:y que cosa es robo dezimos de suso ca.robo:ver.j.

¶ Dela pena del q̃ hurtare bienes del rey qualesquier q̃ sean dezimos de suso ca.bienes ver.iij.y si fuere official del rey o otro hombre de su casa y le hurtare alguna cosa deue ser punido al viuedrio del reyzelo qual dezimos de suso ver.xxix.y ningun alcalde deue juzgar de tal hurto : saluo como dezimos enel ver.siguiente.l.xlv.del estilo.

¶ Añadiendo y declarando lo q̃ diximos de suso ver.xxvj.a se de entender q̃ si algun tal se huyere con los dineros o con otra cosa de su señor: juzga se como dezimos enel dicho versi.empero si este tal mancebo se fuere con dineros o con otra cosa de su señor/ yendo en guerra/ o en romeria/ o en embaxada/ o en tierras lexos por el prouecho de su señor: oyendo en seruicio del rey/este tal mancebo desamparando a su señor en vno delos dichos casos/ y le hurtare algo por poco q̃ sea/ y aun sino le hurtare nada deue morir por ello / y en los otros casos no deue padescer muerte ni mutilaciõ de miẽbros aunq̃ se fuere cõ grã hurto y le abriere la puerta de casa:empero darle ban a suamo por preso q̃ se sirua del y despues entreguen lo a aquel que houiere de auer las setenas.l. xlviij.del estilo.

¶ Delos hurtos q̃ se hizieren en tiempo de guerra por los hombres q̃ guerra/como se deuen castigar/dezimos de suso ca.guerra.ver.xxv.y.xxvj.

¶ El q̃ tomare gallinas/ o otras aues mansas q̃ houiessen bolado de fuera de casa de su dueño cõ intẽcion de hazer le perder le el señorio o possession delas tales aues comete hurto.l.xxij.titu. xxviij.enla.iij.part.y dezimos de suso ca.aues.ver.ij.y.l.xvj.ti.iij.li.iij.del fuero.

45 ¶ La cosa hurtada no se puede preseruir por ningun espacio de tiempo porque el que la hurto es enla quarta feriey quarta.titulo.xcvnte y nueue.enla tercera partida.y ley segunda:titu.xj.li.ij. del fuero.

¶ Quando y como se puede matar sin pena el ladron q̃ hallaron hurtando o con el hurto: dezimos de suso ca.homezillo:ver.vj.y ca.defension:ver.j.

¶ Como se deue castigar el que hurtare alguna cosa:delas casas q̃ se queman:y como el tal comete fuerça con arma:dezimos de suso ca.fuerça.ver.iij.

¶ El q̃ hurtare cosa alguna sagrada o religiosa puede ser acusado ẽ vida o ẽ su muerte y por otros hurtos no.l.viij.e.j.de.ia.viij.partida.

¶ La cosa agena q̃ se hallare como se deue pregonar:y a q̃ rucño lo sepa/y las diligencias q̃ se deuen hazer dicen se de suso ca.mostrencos y ca.pregonero:ver.ij.

¶ El que descubriere el ladron si houiere de pagar las setenas deue auer la vna de las setenas/ saluo si fuere consejero del hurto.l.viij.ti.xiij.suso dicho del fuero.y.l.iij.y.iiij.ti.j.libro.vij.del fuero juzgo.

¶ El q̃ dexiere las señales de que era señalado el ganado/o poniere otra señal/este tal comete hurto como dezimos de suso ca.ganado:ver.iiij.

¶ Todo hõbre puede prender sin mandamiento/ ni comission de juez el ladron q̃ hallare en su casa robando:empero deue le traer ante el juez para q̃ haga del justicia / y si alguno lo sacare de poder de aquel q̃ le lleuaua preso ayas la pena del ladron:y delos q̃ sacan los presos dela carcel sin auctoridad del juez:de q̃ dezimos de suso ca.carcel:ver.xviij.y por la osadia peche.y.mas al Rey delos buenos.l.xj.ti.xiij.suso dicho.y.l.xiiij.ver.y.xxij.ti.ij.li.vij.del fuero juzgo.

¶ Siendo alguno acusado de hurto y de fuero sin licencia del juez hiziere auenencia con el acusador:deue pechar las setenas al rey/aunque no aya otras prouanças.ley xiij.titulo.xiij.suso dicho.y.l.iiij.titulo.xiij.libro.vij.del fuero juzgo/ y dezimos de suso ca.acusar.ver.xxxiij.y ver.xxvj. y cinco.

¶ Los q̃ cõ engaño guiarõ las naos dõde no deuian para hazer las ẽbrauar para robar lo q̃ venia en ellas cometen falsedad digna de pena de muerte: como dezimos de suso capitulo falsedad ver.xxv.empero enel dicho caso/o si por engaño que algũo dela tierra hiziesse hazienda señales

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

de fuego perdiessen los nauios /los que robassen lo que venia en ellos deuēlo boluer conel quatro tanto: allende dela otra pena que por el engaño deuen auer al aluedrio del juez: empero deuen los poner la demanda dentro de vn año despues de hecho el robo /y passado el dicho año no son obligados de dar mas delo que se perdio / o de su valor: por lo qual parece que en este caso esta action de hurto no dura mas de vn año. l.xj. ti. ir. enla. v. partida: y enel caso que de suso diximos ver. ggig. la tal action se prescribe en quanto ala pena de muerte contra el official del rey / o de cōcejo.

¶ El depositario que dize q̄ le hurtarō la cosa q̄ tenia depositada fil el hurto fuesse hecho de noche es necessario que parezca rastro / o quedi antamiento de casa donde se hurto / y enel hurto q̄ fuesse hecho de dia no seria necessario lo suso dicho / y la diligencia que deue hazer el depositario siendo le hurtado el deposito dize le de suso cap. deposito: ver. v. y. xiij.

¶ El clerigo que hurtare alguna cosa si deue ser degradado desimos de suso cap. de degraduar lo de mas vea se de suso cap. acusar / alcaldes / ausentes / causas / carcel / chancilleria / concejo: corregidor: daño: engaño: fuerça: hermandad: y d̄ suso ca. ladron: robo: pesquisidores: y enlos otros cap. suso alegados.

Hueda el que hueyere despues que fue hecha denunciacion contra el sobre algun crime es auido por sospechoso. l. iiij. titulo. xvij. li. iiij. del fuero: empero si huyere despues que le houiessen puesto accusacion y le houiessen dado cn fiado / da se por hecho: de tal caso: y el fiador pche la pena dela fiaduria. l. iij. ti. viij. li. ij. el fuero: desimos de suso capi. carcel. ver. xvij. y. li. xiij. ti. xij. partida. vij.

¶ Como se deue proceder contra los criminosos q̄ huyeren dize se de suso ca. ausentes. vers. iij. y siguientes / y ca. assentamiento / y ca. crimen.

¶ Si la hueda del acusado ante que le fuesse puesta su acusacion si es bastante para poner le a quition de tormento dize se de suso ca. tormento.

¶ La forma q̄ ha de tener el q̄ quisiere prendar a su deudor que se huyesse pone se de suso capit. acredor: ver. xv. y ca. alegados: y cap. deuda.

¶ Si puede matar el herido a aquel q̄ lo hirio quando el q̄ lo hirio despues que lo houo herido huyoto se retraxo en vna casa desimos de suso ca. heridas: ver. li. x.

¶ Siendo cometido algun delicto si alguno luego huyere ala yglesia / grande presumpcion es contra el tal / saluo si despues viendo que hasi no pesquisa sobre el tal delicto se saliere dela yglesia de su voluntad y sin premisa por q̄ la vna presumpcion quita ala otra que seria mas fuerte que la primera y si en este tal caso el pesquisidor houiere comission del Rey que constando le que el tal fuesse enculpado del dicho maleficio le sacare dela yglesia auiendo se presentado este tal ante el pesquisidor puede le dar en fiado sin pena. l. cxxx. del estilo.

Comiēço de la letra. I.

Ignorancia es cōtraria de sciēcia o sabiduria / y el saber espele ala ignorancia. l. iiij. ti. vj. li. j. del fuero. y. l. ij. titulo. j. libr. j. del fuero juzgo.

¶ Ay diuersas maneras de ignorancia / la vna dizen crassa y supina / que es quando alguno ignora lo que todos publican y communmente saben / y esta tal ignorancia nunca escusa al que la alegare. l. xxii. ti. vj. enla primera partida / y la otra ignorancia que no fuesse tal que la suso dicha / escusaria a aquel que herraria ignorando / o no creyendo errar de peccado / aunque le nō escusaria del silēcio. ay. l. xx. y en la suso dicha. l. ij. del fuero juzgo.

¶ La ignorancia del derecho y delas leyes no escusa a aquel q̄ dixesse que no sabiendo las leyes erro / por manera que sin embargo dela tal ignorancia deue recebir la pena del delicto. l. quarta suso dicha / titulo sexto del fuero: ley tercera / titulo quarto / libro primero delas ordenanças / y ley quatorze / titul. j. enla. j. partida: y enla dicha ley. ij. del fuero juzgo. y. l. v. ti. iiij. li. vj. del dicho fuero juzgo.

¶ Empero los locos desmemoriados / y los menores de diez año y medio por ningun yerro que hizieren no caen enlas penas delas leyes / nisi aun alos moços que fueren menores de quatro: y se años y las moças menores de. xij. años podria ser castigados ola pena dela ley por ningū caso de

se iuzgaria aunque ellos prouassen o podiessen llegar al tal hecho / y esto es / porque no tienen discrecion o entendimiento. l. xv. titulo. j. partida. j. y desimos de suso capitulo menor: versiculo quatro y cinco.

¶ Fuera de materia de delictos allēde delos dichos menores y locos y desmemoriados son escusados en hecho de contractos / y posturas / y juyzio que no fuessen criminales los caualleros / y aldeanos / y mugeres y pastores que guardan ganados: empero lo que desimos delos caualleros entiende se delos que siguen la guerra y las armas enla dicha. l. xv. y desimos de suso cap. leyes ver. x. y. xi.

¶ Es presumpcion q̄ alguno se acuerde de algun hecho agena: ni aun del suyo propio si houiesse mucho tiempo q̄ fuesse hecho / y si alguno alegare tal ignorancia deue ser creydo con su juramento. l. xii. ti. j. enla. vii. partida. y. l. iij. ti. viij. li. iiij. del fuero. y esto ha lugar ora sea la causa criminal ora ceuil. ay. Empero la parte contraria si quisiere prouar que su ignorancia lo que desia antes que lo sabia deue ser recebido ala tal prueua: y no se deue differir el juramēto ala otra parte. l. x. ti. ix. enla. vj. partida.

¶ La sentencia de descommunion no liga a aquellos q̄ ignoran ser descomulgados. l. xxj. ti. ix. enla. j. part. y desimos de suso ca. descommunion: ver. xxi. y. xxiii.

¶ El que muestra y enseña al ignorante haze obra de charidad / y de misericordia / y meritoria y limosna. l. ix. titulo. xxiii. enla primera partida. Z o de mas vea se de suso capitulo sciencia / y capit. leyes.

Illegitimos son aquellos hijos que no son nascidos y procreados de legitimo matrimonio: delos quales y de muchas maneras de ellas y ellas penas de ellas. desimos de suso ca. bastardos / y capit. o espurios / y como suceeden a sus padre o madre / y a sus parientes / y como y quien les succeden: desimos de suso capit. herederos: ver. fi. sexta: y sexta / y otros siguientes / y como se deuen alimentar. y por quien dize se de suso cap. alimentos. versicu. tercero y quarto y siguientes.

¶ Aunque el padre tenga obligacion de dar alimentos a sus hijos espurios como desimos en el dicho capitulo alimentos: versiculo quinto: empero teniendo el hijos legitimos no les puede mandar mas del quinto de su hasienda por razon dela tal obligacion / segun termino enel dicho versiculo setenta: del qual quinto puede el tal hijo illegitimo disponer en su vida / y en su muerte. l. mueuen las leyes de Toro.

¶ Como se legitiman los tales hijos illegitimos / y todo lo demas desta materia dize se de suso capi. legitimacion / y legitimados.

✠ **Illustres personas** son llamados en latin las personas honrradas / de gran guisa: ¶ que son puestas en dignidades / assi como los reyes y los que descienden dellos / e los condes / e los que descienden dellos / y los otros hombres honrrados / semejantes destos. ley tercera: titulo. xiiij. partida quarta.

Impediměto o embargo puede auer alguno por el qual no seria tenudo de parescer ante el juez que le houiesse emplazado / o alomenos el no caeriaen pena alguna no parescieudo quando los tales impedimentos fuessen legitimos: delos quales / y quales son los que escusan de no parescer: desimos de suso capitulo emplazamiento: versi. xv.

¶ Si alguno houiesse prometido o jurado de hazer alguna cosa auiendo le venido despues algun de los impedimentos que posimos enel dicho versiculo quinze seria assi mesmo escusado. l. j. titulo tercero. y ley primera: titulo quarto: libro primero / y ley primera: titulo tercero / libro segundo del fuero: y. l. xxvii. ti. xj. y. l. vj. ti. xvii. enla tercera partida / y desimos de su capit. concejo: versi. iiij. y vea se la ley. iiij. ti. ij. li. ij. del fuero.

¶ Passados los dichos impedimentos los tales embargados tenudos son de parescer y de hazer lo que les fuesse mandado que eran tenudos de hazer / sino fuesse el tal impedimento / segun diximos de suso enlos dichos: ver. xv. y. iiij.

¶ Aunque los suso dichos impedimentos embargan que aquellos que los houieron no caygā en pena alguna judicial ni otra pena que por el rey / o el juez les fuesse puesta para hazer alguna cosa segun diximos de suso cap. fiador: versi. diez y ocho: empero no deparia por ello de caer en pena que fuesse puesta en contracto e fuera de suyzio. l. treynta y seys. y treinta y siete / titulo onze / enla quinta partida / saluo si la tal pena fuere puesta sobre cosa cierta que houiesse de dar / y antes que deuiesse dar la tal cosa se perdiesse / o moriesse sin culpa de aquel q̄ la deuia dar / y enla dicha ley. cxxvij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

Imperio allende de su significado que denota el dominio y señorio del emperador del qual desimos de suso ca. emperador/ imperio es el poderio para juzgar los pleytos y causas que nascen entre los hombres y es dicho assi/ porque todas las jurisdiciones y siguida des descendieron del emperador/ como el agua de vna fuente muy clara/ y este imperio se parte en dos maneras/ la vna dela qual se dize mero imperio/ y la otra mixto imperio. el mero imperio es propiamēte el señorio que tiene el emperador o rey sobre todos los de su señorio/ y dese le mero imperio que tanto quiere desir como puro/ y eficrado mandamiento de juzgar sobre todos los de su tierra. l. ti. ff. xxv. enla. iiij. partida.

¶ Los que tienen este mero imperio puede conoscer ē juzgar de todas causas en q̄ se puede dar sentencia de muerte/ o de perdimiēto de miembros/ o de destierro o de dar el hombre que es libre por sieruo y esclauo/ y por el contrario dar por libre a aquel que fuesse de seruil condicion/ y este mero imperio o poderio de juzgar delas tales causas ninguno puede auer ni juzgar por imagen ni poz vso de luengo tiempo: saluo los aquien el rey houiesse otorgado por priuilegio especial/ o por las leyes del reyno/ o por razon del officio a que fuesse escogido/ y aquellos q̄ houieren poderio de juzgar delos tales pleytos deuen los oyr por si mesmos/ y no los deuen cometer a otro sino houiessen justo impedimēto. l. xviij. ti. iiij. partida. iij qual posimos de suso ca. alcaldes: ver. xiiij. y ca. causas/ ver. j. y de suso ca. pena: ver. vij.

¶ El mixto imperio es la otra especie/ y los que tienen este mixto imperio/ y no tuuieren el mero imperio pueden librar pleytos de rescientos marauedis de oro abajo/ y tiene poder de dar tutores y curadores a los huerfanos/ o locos/ o desmemoriados/ o prodigos/ y assi mesmo tienen poder de apoderar alos querellosos enla tenencia de bienes que les pertenesciere/ y de otros qualesquier pleytos semejantes/ y assi mesmo los aquien son concedidas las causas que pertenescen a este mixto imperio no las deuen cometer a otro/ saluo como de suso desimos: ay enla dicha ley. xxiij. ti. iiij partida. iij.

¶ Ninguno puede apeynjar a otro que houiesse ygual imperio siendo vno de los suso dichos a que paresca ante el/ o haga alguna cosa/ ley siete/ titulo nueue/ dela primera partida/ y ley segunda/ titulo siete/ enla tercera partida. lo de mas desimos de suso capitulo juez/ y capitulo jurisdicion.

Importunidad las cartas que se sacaren del consejo/ o chancilleria/ por importunidad deuen se obedescer y no cumplir: desimos de suso cap. cartas: ver. ff. xj. y xiij. y. l. xxij. ti. xvin. enla. iij. partida/ y esto es verdad aunque enlas tales cartas houiesse clausulas exorbitantes y derogatorias/ como se dize en el dicho cap. versiculo doze. y. xlj. y de suso capit. clausulas.

Imposiciones no se deuen/ ni se pongan alos que vinieren enlas ciudades/ villas y lugares del reyno de Granada/ entiende se delos que vinier ē por sus personas con sus ganados/ y otras mercaderias/ y son reuocadas todas mercedes/ y gracias que en contrario fuessen hechas de qualquier manera que sean. las tales imposiciones. Prematica de sus altezas dada en Cordoua/ año de. cccc. xc. prematica. lxxiij. en las prematicas/ y rea se de suso cap. portazgos/ y tributos.

¶ Que no se pongan imposiciones ni estancos en estos reynos y se guarde las prematicas cerca dello hechas: y se prouean jueyes de imposiciones: prematica. lj. de Toledo/ año de. M. D. xxv. y prematica. xcvij. de Valladolid de. M. D. xxij. y prema. xcvj. d̄ Valladolid de. m. d. xlviij.

Impossibilidad prouiene alguna vez de natura y alguna vez de derecho/ porque se dize alguna cosa ser impossible quando de derecho no se puede hazer/ y assi mesmo ay otra impossibilidad de hecho: dela qual y de su effecto y operacion/ y delas condiciones que son impossibles de natura/ o de derecho/ o de hecho: desimos de suso capitul. condicion: ver. xiij.

¶ El q̄ se obligare a caso impossible no es tenudo aunq̄ houiesse jurado delo hazer/ porq̄ la tal impossibilidad le escusa. l. xxvn. ti. pj. enla. iij. partida: y. l. xxj. ti. vj. partida. v.

¶ Assi mesmo la sentencia por la qual fuesse alguno condenado a caso impossible es ninguna. l. xij. ti. xxvj. enla. iij. partida: y enla dicha. l. xxvn.

Impotencia para conoscer mugeres carnalmente nasce al varon/ o por frio de natura/ o por accidente/ por natura dize se quando es frio naturalmēte como diximos de suso capitulo frio/ y por accidente si el tal fuesse enbechizado/ o fuesse castrado/ y quando/ y como las tales impotencias embargan que los tales no puedan casar/ desimos de suso

enlos

enlos cap. enbechisados/ y frioenlos q̄les pone la orden y solemnidad q̄ se a de tener para apartar los tales que fuessen casados.

¶ Puede assi mesmo ser alguna muger impotente de natura para ser conoscida carnalmente/ quando es tan cerrada que por macstrias que le hagan no puede ser conoscida de hōbre sin grāde peligro della/ y assi mesmo por accidente/ assi como por hechysos que le houiessen hecho/ y por qualquier destas impotencias/ no solamente no se embarga el matrimonio de contraer por la tal impotencia/ mas aun si fuera contraydo deue se apartar guardando la orden y solemnidad q̄ diximos enlos dichos capitulos enbechizado/ y frio/ ley segunda y tercera: titulo. viij. enla. iiij. partida.

¶ La muger que por ser cerrada o estrecha como dicho es se aparto el matrimonio no puede casar con otro: y si de hecho casare/ y fuere conoscida carnalmente por el segundo que es lo que se deue hazer desimos de suso capitu. frios: ver. iiij. enlos quales capitulos y capit. desponsorio y matrimonio/ rea se lo de mas.

Imprimir no se pueden ningunos libros en qualquier facultad que sea: en latin ni en romance sin licencia del rey/ o de sus diputados que de suso se declara/ y no se pueden vender por los libreros: ni imprimidores de libros algunos libros que fuera destos reynos fueren imprimidos de qualquier facultad que sean/ quier sean grandes/ quier sean pequeños: sin que sean los tales libros vistos y examinados por los de suso nombrados: so pena de perdimiento delos tales libros y obras: las quales sean quemadas publicamente y pechen otro tanto quanto valieren los tales libros y obras: la tercera parte para la camara/ y la tercera parte para el acusador: y la otra para el juez que lo executare.

¶ Los diputados en Valladolid y Granada son los presidentes delas audiencias y chancillerias en Toledo y Seuilla los arçobispos: en Burgos y Salamanca los obispos. prematica de sus altezas dada en Toledo. año de. d. d. ij. prema. clxxix. fo. clij. enlas prematicas.

Incendio el vno es voluntario el qual se hace a fabiendas para hazer daño a otro/ assi como si alguno posiesse fuego en vna casa/ o miesses ajenas para quemar las/ y qual pena merescen los tales: desimos de suso cap. fuerça: ver. r.

¶ Si le posiessen a fabiendas en cosa suya como en algun rastrojo para quemar le/ o en algun monte para arrancarle no auiendo intencion de hazer daño a otro/ si del tal incendio recibiere algun daño: quando y como es tenido delo pechar desimos de suso ca. daño: ver. xx. y. xiij.

¶ Si alguno derribare la casa de su vezino que es entre su casa y otra casa que se quemasse: para saluar la suya/ no seria tenudo el tal a pena alguna/ ni aun a pechar al vezino su casa q̄ le derribo: porq̄ lo hizo para su prouecho: y de toda la ciudad o villa dōde era el tal fuego. l. xij. ti. xv. enla. vij. par. y el q̄ tomare cosa alguna de las casas q̄ ardian de huego comete fuerça con armas/ y como se castiga dize se de suso cap. fuerça: ver. iij.

¶ El depositario como y quando es obligado de pechar la cosa que le houiessen dado en deposito: si la tal cosa se quemo en su casa con ella o sin ella/ desimos de suso ca. deposito: ver. iiij. y. xvij. donde se dise la diligencia que deue hazer el depositario.

¶ El que hallare a otro quemando de noche sus casas o miesses/ o arboles/ o de dia/ o se quisiesse defender por no ser preso: puede lo matar sin pena. l. iij. tit. viij. enla. vij. parti. y desimos de suso ca. homezillo: ver. vj.

¶ Todos son obligados de socorrer para matar al huego o incendio que fuesse en alguna casa/ o miesses/ o en otra parte: ley tercera: titulo dies y seys: y ley tercera/ titulo dies y nueue: en la. ij. partida.

¶ Los que quemaren yglesias o heredades son descomulgados de descomunion apostolica/ y no se pueden absolver/ sino por el papa. l. xvj. ti. ix. enla. j. partida. Empero los que quemaren yglesia/ o otra casa religiosa son descomulgado ipso facto sin otra declaracion: y los que quemen las otras cosas deuen ser declarados para que sean descomulgados: y siendo assi denunciados no pueden ser absueltos sino por el papa/ ay. l. xxij. y de suso enel dicho ca. descomulgados: ver. vij. y siguientes.

¶ Los tales incendiarios si se retraxeren ala yglesia pueden se sacar della/ y no les deue amparar la yglesia. l. iiij. ti. xj. enla. j. partida. y. l. vij. titulo. v. libro primero del fuero. y. l. xj. ti. ij. libro. j. del ordenamiento.

Incesto es ayuntamiento carnal que houiere algun hombre con muger que sea su parienta dentro del quarto grado: o con parienta de otra muger/ q̄ de antes el tal houiesse

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

conoscido carnalmẽte/ y assi mesmo si se ayuntare con muger de religion/o con su abiuela/o cõ su comadre:y lo mesmo sera enla muger que se ayuntasse con algun hombre con el qual touiesse deudo en algunas delas suso dichas maneras contando los grados como de suso diximos capi. grados:ley treze. titulo segundo.enla quarta partida:y ley primera:titulo dies y ocho:en la septima partida:/ y ley septima:titulo vltimo:libro octauo delas ordenanças.y vease la.l.j.tit.viij.li.iiij. del fuero.

¶ Y a pena delos que a sabiendas cometieren incesto es la que desimos de suso capitulo adultorio.ver.iiij.deuen se dar por el adulterio.ley.ii.y.l.iii.titulo dies y ocho:enla septima partida/ y allende desto pierde la meytad de sus bienes/y son dela camara del rey: enla dicha.l.vii.delas ordenanças/y de mas desto este tal es prohibido de casar con qualquier persona: aunque si casasse de hecho valdria el tal matrimonio.empero este tal/ora sea varon/ ora sea muger que cometiere tal peccado no puede pedir al otro el deudo matrimonial/ ni ayuntar se carnalmente con el: salvo pidiendo le la otra parte que no houiesse cometido tal peccado/y pierde como desimos de su so la meytad de sus bienes que son para la camara del rey.ley quinta/titulo.xv.libro.viij.delas ordenanças.

¶ Si alguno casare a sabiendas con alguna persona delas suso dichas con quien se comete incesto/si fuere persona honrrada deue ser desterrado para siepre en algun isla/y pierde los officios y honrra y lugar que de antes tenia/y si fuere hombre vil deue ser açotado publicamẽte y desterrado como desimos.l.iij.enel dicho ti.xviii.y allende desto pierde la meytad de sus bienes como diximos enel ver.peccedente.y assi se deue entender la.l.j.y.ij.ti.viij.lib.iiij.del fuero/delo qual desimos de suso ca.matrimonio:ver.xxij.

¶ Empero si el moço menor de.xviij.años/ y la moça menor de.xij. cayeren enlos dichos casos no incurren enlas penas suso dichas.l.ij.enel dicho ti.xviii.parti.vij.y desimos de suso ca.ignorancia:ver.iii.

5 ¶ Este delicto es crimen publico del cõ puede acusar cõ quier del pueblo ante el juez ordinario del lugar do fue cometido el caso siendo tal cõ puede apremiar el acusado/y no siendo los dichos acusados menores como diximos enel ver.peccedente/ay enla dicha.l.ij.Y de mas vea se de suso enlos cap.adulterio/ajuntentos/bastardos/espurios/y legitimos/ay de suso ca.legitimacion/ y matrimonio/y pena y succession.

Indulgencias bulas de indulgencias y de cruzada y qualesquier otras como se han de pechcar/y la forma que se ha de tener/desimos de suso enlos ca. bulas/ composiciones/y cruzada.

Induzimiento qual es la pena delos que induzen a otro/quier sea libre/quier esclauo/ para que se haga algun maleficio:diximos de suso cap.consejo.ver.iiij.y ca.familia:ver.viij.y de suso ca.siervo.

Infamia z infames que es infamia/desimos de suso ca. fama/ver.j.y la infamia nace en dos maneras/la vna nasce del hecho ran solamente: y la otra nasce por el derecho el qual tienen los que cometẽ ciertas cosas por infames/la vna destas infamias se dize infamia/o diffamamiento de hecho/y la otra infamia de derecho.l.j.titul.vj.en la.vii.partida.

¶ Y a infamia de hecho el rey no la puede quitar.l.ij.titulo.xxxij.enla septima partida/y de suso ver.onze.

¶ Desta infamia de hecho es infame todo illegitimo/ y el que su padre diffamasse en su testamento/ disiendo algun mal segun desimos de suso capitulo del heredar/ y assi mesmo aquel al qual el rey/o el juez diesse publicamente que hiziesse mejor vida que no hazia de antes/aunque no lo diesse por sentencia sino castigandole/y assi mesmo aquel que algun hombre no fuesse de creer le diffamasse publicamente entre la gente/disiendo algunos yerros que houiesse cometido si las gentes lo creyessen.y lo diessen despues assi/y assi mesmo todo hombre que fuesse condenado por sentencia sobre action de hurto:y de fuerça:y otras semejantes.l.segunda:ti.vj.suso dicho:o desimos de suso capitulo fuerça. verficulo dies y ocho.y capitulo hurto.verficulo treynta y seys: y por el semejante es infame aquel contra quien fuesse dada sentencia en razon de trayçion/y de adulterio/y de incesto/y de robo y engaño/ y el cõ fuesse cõdenado a pechar algo a alguno con quien touiesse compañia: y el curador que assi mesmo fuesse condenado a su buen fano/o atro cõ houiessen en guarda/y lo mesmo es enel procurado quãdo los suso dichos houiessen negado en juyzio aquello cõ fueron condenados/y assi mesmo los cõ siendo acusados de al

gun

gun yerro de aquellos cõ de suso ca.acusar.ver.xxxv.señalamos quãdo se concertaron con su acusados sin auctoridad de justicia/y por lo semejante aquellos cõ siendo acusados de algun yerro fuesso dicho lo confessaron en juyzio:aunq̃ no fuessen condenados:enla dicha razon por sentencia.l.v.enel dicho ti.vj.y desimos enlos capi.dõde se habla delas suso dichas materias/y assi se limitra la.l.iii ti.vj.enla.par.vij.en quanto dize que los que fuessen condenados por algunos delos suso dichos yerros/y por otros semejantes son infames.y la.l.viij.enel dicho tit.vj.septime algunos casos mayores delos suso dichos.

¶ Assi mesmo aq̃l aquien houiessen quitado por sentencia algun officio por algun yerro cõ enel exercicio del tal officio houiesse hecho/y el abogado/o procurado: alos quales fuesse defendido por yerro q̃ assi mesmo houiessen hecho q̃ no vsassen del tal officio/o que no pareciesses ante el juez quando juzgare o libraere los pleytos hasta cierto tiempo/o para siempre:estos tales son infames.l.iiij.ti.xxxj.enla.vii.partida.

5 ¶ Son infames de infamia de derecho la muger que fuesse hallada en adulterio/y el hombre/ o muger que no siendo deuidamente certificados dela muerte de su consorte se casaria con otro/ y la biuda que hiziesse maldad de su cuerpo:aunque quanto alas penas de infamia que por las leyes antiguas eran puestas contra la biuda que casare dentro del año que falleciso su marido/ las dichas leyes son reuocadas como diximos de suso cap.biuda:versi.j.Y assi mesmo son infames las alcahuetes y truhanes/y los bayladores delos cabarroncs que publicamente andan por el pueblo/y cantan y bayla:y hazen juegos/y los que pelean con bestias braunas por precio que les dan/y el cauallero que por yerro que houiesse hecho le houiessen echado dela puesto/y le houiessen desgraduado dela orden de cauallería segun diximos de suso capi.cauallero:versi.xvii. E lo mesmo es enel cauallero que deuiendo seguir las armas las houiesse desamparado/y houiesse arrendado heredades/o se houiesse hecho mercadante/y son infames los logreros/y rodos aquellos q̃ quebrantan el pleyto y postura/o juramento que houiessen hecho: y los sodomitas que hazen peccado contra natura. Todos los suso dichos por qualquiera destas razones solamente por el hecho son infames/aunque contra ellos no sea dada sentencia/por quanto la.l. y el derecho por qualquier delos dichos casos los ha por infames.ay ley quarta: titulo sextoen la.vii.partida.

¶ Assi mesmo lo son sin otra sentẽcia los hijos del traydor/y aquel que se ha desdesido en juyzio:del qual desimos de suso cap.desdesir:versi.j.y de suso capitulo ricpro/ y el que houiesse hecho alguna cosa por donde puede valer menos:los quales ponemos de suso capit.menos valer. l.ij.tit.iij.enla septima partida:y lo mesmo es en aquel q̃ fuesse dado por alevoso.ay.l.viij.enel dicho ti.iij.part.vij.

¶ El que es infame por razon de maleficio que houiesse cometido no puede ser ordenado de orden sacro.l.xiij.ti.v.enla.j.partida.

¶ Estos y otros semejantes infames no pueden ser testigos en juyzio/ley nueue.titulo octauo. li.ij.del fuero/y.l.viij.titulo dies y seys/enla tercera partida/y ley nueue/y dies.titulo.j.enla sexta partida.

¶ Aun que el que fuesse condenado por sentencia en razon de algun yerro que houiesse cometido fuesse infame/como desimos de suso versicu.iij.y.iiij.Empero si el houiesse appelado dela tal sentencia/y el juez de appelacion la reuocare:cessaria la tal infamia. E lo mesmo seria si alguno deuiendo pechar pena de pecho/y el juez le houiesse condenado en pena corporal/o si le houiesse dado mayor pena corporal que por las leyes y fuero no deuiera padecer/aunque no houiesse appelado delas tales sentencias/saluo si el juez por alguna razõ justa fuesse mouido a dar la tal sentencia.l.vj.tit.vj.enla.vii.partida.

10 ¶ La sentencia que diessen los juezes arbitros no infama alguno/aunque fuesse sobre algun yerro delos suso dichos.ay.l.v.

¶ El emperador/o rey puede quitar la infamia dela ley/o del derecho perdonãdo al mal hecho/ su yerro y la pena en q̃ cayo/ay enla dicha.l.vj.Empero segun diximos de suso ver.ij.no puede quitar la infamia de hecho/porque despues que enlas leguas delos hombres le han puesto infamia fama nunca la pierde aunque sea falso lo porque es infamado:enla dicha.l.vj.ti.vj.

¶ El infame no puede auer ninguna dignidad ni officio:alos quales deuen ser elegidas personas de buena fama. Y si en tiempo que cayeron en infamia houiessen algunas dignidades o officios delas dichas/luego que son pouados por tales pierden las/y no puede honrar el infame en la corte del rey/ni de grandes señores/y no puede ser juez/ni consejero del rey/ni de concejo ni

5 iiij comida

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

comun del mi puede ser abogado/empero biẽ puede ser juez arbitro/y procurador y tutor: y cura
dor de huerfanos quando fuere nombrado. por el testador/por tal tutor o curador: ay. l. vij. y. xij.
ti. v. cnla. vij. partida.

¶ El que injustamente difamare a otro por el qual deuiesse morir o recebir pena corporal/ o de
sterro perpetuo/deue recebir la mesma pena que houiesse de padescer el infamado/si el no quisie
re/o no pudiere prouarlo que dixo/porque segun diximos de suso ver. xj. este tal infame aunq̃ sea
a muerto y sin rasõ. Y si el yerro del qual le infamo fue menos deue lo emendar al aluedrio del juez
ay. l. viij. y de suso ca. injuria.

¶ El q̃ cometiere fuerça con armas es infame. l. viij. ti. x. cnla. vij. partida/ allende de lo qual caya
en las otras penas que deximos de suso ca. fuerça: ver. vij. y. viij.

¶ El q̃ pide su oenda al enfermo dela enfermedad de que muriere es infame: ley ouse: titulo nue
uo/cnla septima partida/ y cae en la que deximos de suso capitulo execucion: versiculo ley nue y
siete.

¶ El abogado q̃ descubriesse los secretos del pleyto ala parte contraria/o si le ayudare en secre
to/y el juez que a sabiendas fuego mal son infames. l. ix. y. xj. ti. vj. dela. iij. partida y quãto al juez
concuerda la. l. xxiij. ti. xxij. cnla dicha partida: delo qual/y de las otras penas q̃ deuen auer desi
mos de suso ca. abogado: vers. xvj. ca. juez. ver. xix.

¶ Assi mesmo el juez que fuere negligente en visitar los presos ꝛ libiar sus pleytos es infame y
lo mesmo es si fuere negligente en dar pena de muerte al alcayde dela carcel que houiesse muer
to encubiertamente algũ preso o le houiesse tractado cruelmẽte/o le houiesse desheredado por
mal querencia que le houiesse/o por algo que le houiessen dado o prometido. l. viij. y. xj. ti. xxix. cn
la. vij. partida.

¶ El q̃ difamare al juez ante el rey diziendo q̃ le auia cohechado o q̃ le auia dado algo sino lo
prouare es infame/y cae en la pena que deximos de suso ca. fiscos: ver. vij.

¶ El q̃ se perdere dela acusacion sin licencia del juez que cõra alguno houiesse puesta es infame
para siempre y deue ser condenado en cinco libras de oro para la camara del rey. E lo mesma es
si el deuidamente requerido por mandamiento de juez no viniere a seguir la tal acusacion. l. xvij.
ti. j. cnla. vij. partida/y deximos de suso ca. acusar: ver. xxx.

¶ El que cometiere engaño es quasi infame. l. iij: ti. xvj. cnla. vij. partida/y de suso cap. engaño:
ver. vij.

¶ El que fuesse infame fiẽdo difamado de algun delicto/puede ser preso y leuado ala carcel sin
otra informacion/si el delicto fuere tal que merezca pena corporal/ como deximos de suso ca. car
cel. ver. vj.

¶ Infamia en quanto ala honrras ꝛ dignidades/ꝛ bienes es comparada ala muerte. l. iij. tit.
xxv. cnla. vij. partida/y aun es infamia vna llaga peor: q̃ la que se puede dar por ninguas armas/
y aun peor q̃ la nesima muerte: ay. l. iiij. y. l. xxvj. tit. xiij. y. l. xij. ti. xviij. y. l. ij. tit. xix. cnla. ij partida/
porende se dize el refran que el que a otro quita su buena fama le mata biuo entre la gente. l. iv.
ti. v. l. vij. ti. vj. cnla. j. partida.

¶ El tutor o curador: aquien houiessen quitado el cargo que tenia delos huerfanos/ por sospe
choso o por algun engaño q̃ houiesse fecho es infame/y deue pechar el engaño o daño que hizo
al aluedrio del juez: empero si le quitassen el tal cargo por su negligencia o pereza no quedaria
infame. l. iiij. ti. xviij. cnla. vj. partida.

¶ Como el depositario q̃ niegare el deposito siendo le prouado es infame/y como y en quãto lo
pecben deximos de suso ca. deposito: ver. ix.

¶ El que se desdize es infame/segun deximos de suso vers. vj. Y por quales palabras es visto al
guno desdezir se: deximos de suso ca. desdezir: ver. xiij. Y lo de mas deximos en los capit. suso ale
gados.

Infante ꝛ infantes dize se infante el que es menor de siete años como deximos de suso
cap. edad: ver. j. e infantes llamamos los hijos de reyes: los qua
les han de ser de buenas maneras ꝛ sin algun mal vicio por razon dela nobleza donde vienen/
y los deue el rey amar ꝛ querer sobre todas cosas/porque vienen del/y son partes de su cuerpo/y
en remembrança q̃ ellos quedaren su lugar despues de su muerte/para cumplir ꝛ hazer lo que
ellos son tenudos de hazer. l. j. ti. vj. cnla. ij. partida.

¶ Los reyes deuẽ mucho trabajar en dar alos infantes ayos hõbres honrrados y de buena vi
da y cõuersacion y biẽ acõdicionados: los quales deuen tomar los dichos infantes para criar y

doctrinar

doctrinar desde niños para poder imprimir en ellos buenas maneras ꝛ costumbres: y les de
uen mostrar letras y como se deuen hauer con el rey y reyna sus padres: y como con los grãdes
señores y como con los otros/y sobre todo como deuen honrrar y temer a dios y a sus padres
y hermanos mayores: y quando ellos fueren mayores de edad deuen les mostrar y hazer exerci
tar en hechos ꝛ armas: y assi mesmo deuẽ les mostrar a caualgar en cauallos/cazar/ejugar juc
gos que sean para exercicio del cuerpo: que sean sobrios en comer y beuer: y generalmẽte los
deuẽ doctrinar en todo lo otro q̃ esta biẽ en q̃lquier hõbre de honrra y estado. ay hasta la. l. x.

¶ Las infantas deuen se criar por ayas mugeres hõradas y bien acõdicionadas y virtuosas
q̃ les muestren a ser buenas christianas/y a temer y honrrar a dios: y al rey y reyna ꝛ a sus her
manos ꝛ hermanas mayores: y a que sean honestas en comer y beuer/y en toda conuersacion y
huyan los vicios y sepan reyar y leer/y hazer todas las lauores que pertenecen a nobles due
ñas. ay. l. xj. titu. vij. partida. ij.

¶ Siendo los infantes ꝛ infantas grandes el rey deue procurar de casar los dando a los infa
tes mugeres/ꝛ a las infantas maridos quanto más pudieren ser sus yguales/assi en nobleza co
mo en virtudes/hermosura ꝛ señorio. ay. l. xij. y. xiij.

¶ El pueblo y los grandes deuen guardar y honrrar los infantes ꝛ infantas como son obliga
dos al rey su señor/saluo si los tales infantes se quisiessen alçar con el reyno contra el rey su pa
dre o los hermanos menores infantes contra el hermano mayor: en los quales casos/o si fuesse
para defender la reyna que los infãtes o alguno dellos quisiessen pẽder o matar/o de heredar
no hauiendo esta fecho cosa por dõde ellos ni el rey si fuesse vivo la pudiessen calũniar: los que se
armarian cõ los infantes no caerian en traycion/aunque firiessen o matassen alguno delos. l. ij.
ti. xv. cnla. ij. par. y. l. ij. ti. iij. ij. j. del fuero. l. ij. ti. vij. li. viij. de las ordenanças.

¶ El hijo primogenito/que segun vulgar castellano llamamos principe/quando es varon y quan
do es muger ꝛ no fincã y varones llamase princesa: deuẽ ser amados acatados/y mas honrrados
q̃ los otros infantes ꝛ infantas menores: porq̃ en el primogenito fue primeramente cõplido el
desseo del rey ꝛ de la reyna sus padres y de todo el pueblo q̃ deseauan q̃ dellos naciessen fijos q̃
heredassen o succediessen en sus reynos y señorios: y porque por ley diuina y costumbre guarda
da en castilla/los primogenitos succedeuã a sus padres: por donde establecieron los antiguos q̃
si no houiesse fijos varones lo heredassen hijas preferiendo la fi mayor: a las menores si falleciesse
el hijo mayor antes q̃ heredasse el reyno/o quando hijos o hijas los tales deuẽ heredar el rey
no despues del fallecimiẽto del rey y reyna sus aguelos: aunque houiessen hermanos de su pa
dre/ꝛ si falleciessen sus hijos o hijas el que fuere mas cercano pariente deue heredar el reyno si
no houiere hecho cosa por donde le deue perder. ay. l. ij. ti. xx. parti. ij.

¶ Siendo el rey fallecido/todos los que tuuieren tierras o mercedes y officios del rey deuẽ se
guir luego cessante legitimo impedimento para hazer homenage al rey nueuo/o aquien el man
dare: y quien lo contrario hiziere el y toda su tierra deue ser a merced del rey nueuo por grande
zio: q̃ esta. l. j. titu. iij. ti. j. del fuero juzgo. y. l. j. y. ij. ti. ij. ti. ij. de las ordenãças: de lo qual deximos
de suso cap. rey.

¶ Si el infante principe q̃ heredare el reyno fuere menor de edad para gouernar el rey no deue
lo administrar ꝛ gouernar con la persona del infante aquellos aquien el rey lo houiesse de
jado: y los obedescan como al mesmo rey hasta q̃ el rey sea de. xx. años.

¶ Si el rey no dexare gouernadores ꝛ curadores del principe: los grandes señores ꝛ perlados
ꝛ ricos hombres ꝛ honrrados de las villas del reyno que para ello fuessen especialmente auẽ
tados/ hauiendo jurado sobre los sanctos euangelios q̃ ellos primeramente infrarian el seruiꝛ
cio de dios y guarda del nueuo señor: y prouecho comun de la tierra/ese oficio por gouernadores
ꝛ curadores del principe y reyno personas que tenan a dios ꝛ amen al rey: las quales vengan de buꝛ
linage y sean naturales ꝛ vassallos suyos/y de buen seso ꝛ buena fama: y sean tales que no cobdi
cien heredar el reyno por ser aquellos q̃ succederian en el si fuesse muerto el principe. l. ij. en el
dicho titu. xx. par. ij.

¶ Tenido es el principe o sus curadores de hazer guardar y amparar el reyno en pas sin que
se enagene del cosa alguna/y que sean pagadas las deudas ꝛ mandas del rey: lo otro q̃ dexia el
rey del siuuero pagar reconociẽdo a los q̃ al rey defunto hauia seruido q̃ no houiessen sido gal
lardonados. ay. l. iiij. guardando sobre todo que su señorio sea siempre en vno y no se diuida de
lo qual el rey nueuo fiẽdo de edad: y los grandes y mas hõrados del reyno deue hazer hõme
nage. Lo de mas vea se de suso cap. hijo: y de suso cap. mayorazgo/y primogenito.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Informaciones summarias en causas criminales en la corte y chancilleria no se reciban por otros que por el escriuano de la carcel y despues para examinaciones de los testigos en el juyzio ordinario y en la ratificacion de los dichos testigos lo tome y reciba alomenos vno de los alcaldes por su persona ante el escriuano de la carcel. p. em. de sus altezas dada en madrid año. d. ij. en las prema. l. xiij. cap. xviij.

¶ Las informaciones de derecho quando se deuen dar/ dezimos de suso capitulo alegar. verículo quarto/ y de suso capitu. summariamente. Y o de mas vea se de suso capi. chancilleria/ y capordenes judiciales.

Ingratos son dichos aquellos que no agradecen el bien que les fue hecho/ y en romance son llamados desconoscientes/ y es ingratitud de los mayores delictos como dezimos de suso capit. crimen. Y por ingratitud el hijo que fuesse emancipado deue ser buelto en poderio de su padre. l. xij. tit. xviij. l. iiij. tit. xvij. en la. iiij parti. y dezimos de suso capitulo emancipados. ver. ij.

¶ Por ingratitud puede se tomar a seruidumbre el esclauo que houiesse sido ahorrado segun dezimos de suso cap. ahorro. ver xvj. y. xvij.

¶ Por la ingratitud del hijo su padre puede le negar los alimentos/ aunque por el derecho de natura sea tenudo de alimentar a sus hynos como dezimos de suso capi. alimentos. ver. v. y. l. v. titu. xix. parti. iiij. y pueden assi mesmo desheredar a sus hijos por alguna de las causas que de suso cap. desheredar. ver. v. t. vj. señalamos en el mesmo capi. ver. vij. y por el cõtrario los hijos pueden el heredar a sus padres por alguna de las causas que ay posimos. ver. ix. y el hermano puede desheredar a su hermano por otras. ay. ver. x. q̃ señalamos.

¶ La donacion puede se reuocar quando el donatario fuere ingrato contra el donador. l. j. tit. xij. li. iij. del fuero. y. l. x. titu. iiij. en la. v. parti. y dezimos de suso capi. donacion. ver. empero assi mesmo se pueden pedir los alimentos que alguno houiesse dado por piedad no hauiendo intencion de cobrar los por la causa de ingratitud que posimos de suso capitulo alimentos. verículo veynte y vno.

¶ Los casos de ingratitud son nombrados de suso cap. feudo. ver. ix. y. xi.

Inhibicion z inhibitoria ante que se de por los presidente z oydores del cõsejo y chãcilleria/ ni por los alcaldes del crimen/ y antes que manden sobre ser las appelaciones que se interpusieren de los corregidores z justicias sobre las cosas que conciernen a la gouernacion o quexas que dellos se dieren/ deuen mandar a los corregidores z justicias que les embien las rasones que les mouio a hazer lo que hizieron. prema. de sus altezas dada en toledo año. d. ij. prema. xlviij. en las prema. cap. j.

¶ Qual orden deuen tener los alcaldes de las chancillerias ante que puedan inhibir los corregidores z justicias quando alguno se presenta en grado de appelacion ante ellos en causa criminal/ dezimos de suso cap. alcaldes/ ver xl. z siguientes.

Injuria en latin tanto es como ser honrra que hecha fuesse/ o dicha a otro a tuerto z sin razon: empero todas descienden de dos rayzes: porque todas son fechas de palabra o de fecho/ de palabra se haze quando alguno de honestasse a otro diziendo que era vn ladron/ o robador/ o forçador/ o otras semejantes y aun menos: o si le disse vozes delante de muchos haziendo el carnuto del/ o poniendo le algun nombre malo/ o deziendo empos del muchas palabras a tales haras a rapazes o a otras personas que no tienen de que hazer emienda/ o personas que no seria fuesse hecha en ausencia del de quien se dize: empero no dexa por esto de ser injuriado/ y deue el injuriante emendar le como si en su presencia lo dixesse: saluo si el quisiesse prouar que lo q̃ ha dicho de aquel es verdad en el qual caso no seria tenudo. l. j. ti. ix. y en el proho. del titu. xxviij. en la. vij. parti. saluo en los casos que ponemos de yuso. ver. xxxj.

¶ Empero si el hijo o otro descendiente dixesse alguna injuria a su padre/ aguelo/ o visaguelo/ o el esclauo a su señor. o el criado a aquel que le crio/ o aquel cuyo familiar z seruiente es y viue a su soldada/ deuen ser punidos/ aunque las tales cosas que dellos dixessen fuessen verdaderas/ y las quisiessen prouar. ay. l. ij. titu. ix. par. vij.

¶ Lo mesmo seria en los que houiessen hecho canciones o coplas en desdhonrra de alguno/ o las cantassen/ porque los tales no deuen ser recebidos a prouar lo que dizen en las tales cancio-

nes

nes z coplas aunq̃ ellos lo pidan. ay. l. iij.

¶ Assi mesmo los que dixeren a otro remedigo/ o conteniente malo: con intencion de desdhonrrar le hazen injuria. ay. l. iiij.

¶ Los que siendo de mala fama anduuieren muchas vezes en casa de algunas mugeres casadas o viudas/ o donzellas/ que viuan honestamente para atraer las a que se echen cõ ellas/ o para ello les embiaren alcahuetes o otros mensageros hazen les injuria: y deuen le emendar a las tales mugeres o aquien pertenesceere: y deue les pedar el juez que no vayan mas a las tales casas so alguna pena. ay. l. v. tit. ix. parti. vij.

¶ El que hiriere a otro cõ armas/ o palo/ o con la mano/ o cõ piedra/ o cõ el pie/ o cõ otra qualquier cosa: o alçare las tales cosas para herir le/ aunq̃ no le hirio: o si corriere empos del con intencion de herir le o prender le: si le encerrare en alguna casa o le entrare por fuerça en alguna casa suya/ o le tomare por fuerça alguna cosa suya: o le rasgare los paños que trae vestidos/ en estos casos y otros semejantes el tal recibe injuria de hecho/ y deue se assi mesmo emẽdar. ay. l. vj. y dezimos de suso cap. feridas. ver. iij.

¶ Por lo semejante haze injuria a los q̃ emplasaren injustamente/ o para aquequien no deue para castigar le con costas y gastos: y mucho mayor seria si le pusiessen demanda falsa diziendo que era su sierno/ o otra que fonasse en desdhonrra: y deuen se emendar al aluedrio del juez. ay. l. vij. y de suso cap. emplasamientos. ver. xij.

¶ Todos los que injuriaren a algũo/ quier sea la injuria de hecho quier de palabra tenudo es de emendar la tal injuria: saluo si fuessen menores de diez años z medio: o locos/ o desmemoriados. Empero los parientes mas cercanos destos tales o a los que los houiessen en guarda si fueren negligentes en guardar estos tales que no hagan injuria a nadie/ pueden les demandar la emienda. ay. l. viij. tit. ix. par. vij.

¶ Assi mesmo los tales parientes que tienen en su poderio las tales personas/ pueden pedir la emienda de la injuria que les fue fecha: empero si al sierno fuere fecha graue injuria: assi como de malas heridas: o si alguno se echare con sierna agena: o si la injuria que le oyere tocare a su señor: en los dichos casos la acusacion y emienda de la tal injuria pertenesce al señor: y no al esclauo: y de las otras injurias que no fuessen semejantes que esta no puede el señor demandar la emienda. ay. l. x. titu. ij. li. ij. del fuero sugo.

¶ Deue se demandar la tal emienda ante el juez do fuere fecha la injuria/ o delante del juez q̃ houiere poderio de aprenniar a aquel que hizo la tal injuria. en la dicha. l. ix. y dezimos de suso capi. acusar. ver. xxvij.

¶ El que descomulgo a otro injustamente haze le injuria. como dezimos de suso capitulo descomunion. ver. xx.

¶ Por la injuria q̃ fuesse fecha a los vassallos o hombres libres q̃ biuiessen con alguno: si la tal injuria fuesse fecha sellaladamente por injuria o menosprecio/ o afrenta del señor: puede el tal señor en quanto tocare a su dẽshonrra pedir emienda: y los vassallos o familiares en lo de mas/ y si la injuria fuere fecha sobre otra cosa q̃ no tocare al señor: pueden los dichos vassallos z otros hombres pedir en todo la emienda: y el perlado puede pedir la emienda o la injuria que fuesse fecha a su frayle o religioso. ay. l. x. ti. ix. suso dicho. y de suso capi. religioso. ver. xxv.

¶ No solamente deuen haze la emienda los que hizieren la injuria: mas aun aquellos que la inuadaron hazer/ o les aconsejaren z dieron ayuda o esfuerço para hazer la en qualquier manera que sea. ay en la dicha. l. x. y. l. v. ti. xv. en la. vij. parti. y dezimos de yuso en los dichos cap. y capi. mandado ver. ij.

¶ Pueden los herederos de alguno pedir la emienda de la injuria q̃ pidieron al finado aquel hizieron execucion siendo enfermo. l. xj. en el dicho tit. ix. y dezimos de suso cap. execucion. verse. xxvij. y. cap. infamia. ver. xv.

¶ Los q̃ abriantare los sepulchros/ y desoterraren los muertos/ hazen injuria a los herederos dellos: e la q̃ pena puede pedir emiẽda/ y q̃ pena mereseen allẽde desto. ay. l. xij. en el. titu.

¶ Lo mesmo seria de toda la injuria q̃ houiessen hecho a aquel q̃ heredaron como dezimos de suso cap. deudas. ver. x. y ca. execucion. ver. xxi. y ca. herederos. ver. lxxxviij. Entiẽdese como dezimos de yuso ver. xxix. ay. l. xiij.

¶ El que diffamare a alguno a tuerto/ haze le injuria: y como deue ser punido dezimos de suso cap injuria. ver. j. y de yuso ver. xxxiiij.

¶ El dueño del esclauo q̃ houiesse injuriado a otro deue lo poner en manos del injuriado para

que

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

que se castigue sin matar le tu lisiario/o pague la emienda o le desampare.ay.l.xiij.

¶ El caualiero que a su capitan houiesse affrontado por hauer se desmandado/o por otro yerro/o por no hauer compido el mandado de su señor: en fecho de caualleria no puede pedir emienda de la tal injuria.ay.l.xv.ti.ix.par.vii.

20 ¶ El juez que mandasse prender alguno que no hauia querido venir ante el siendo emplasado no le biso por ello injuria/y lo mesmo es si le houiesse puesto a quistion de tormento en caso permitido/o si le houiesse condenado injustamēte a alguna pena corporal: empero si le bisiere atormentar en caso no permitido/o si del honrrasse a alguno de palabras o de fecho haze le injuria y deue hazer mayor emienda que otro.ay.l.xvj. Y lo mesmo es en el caso que posimos de suso capitulo fuerça.ver.iiij.y en el caso de que dezimos de suso cap.appelacion.ver.iij.porque hazen lo cō la voz del rey q̄ son las armas del juez como dezimos de suso cap.armas.ver.vii.

¶ La muger virgen o honrrada que se vistiesse ropas que las mugeres malas/o enamoradas se acostumbran de vestir/o fuesse a mojar con ellas/si la injuriaren o del honrraren no puede pedir emienda como si houiessen fecho injuria a muger virgen o honrrada: porque fue en culpa vistiendo se paños que no le conuenian: o mojando en lugar de su honrrado donde las buenas mugeres no deuen estar.ay.l.xviij.tit.ix.par.vii.

¶ Lo mesmo seria en aquel que injuriare algun clerigo que anduuiesse en habito de lego.cuia dicha.l.xviij.t.l.xiij.tit.iij.li.j.de las ordenanças/y dezimos de suso cap. clerigos.ver.xx.

¶ Mucho plaze a dios quando alguno haze emienda de la injuria. E ningun juez deue consecer de la injuria que fue fecha al rey de palabra si no el mesmo rey.l.vj.titu.ij.en la.vij.parti.y.l.xvi.t.xviij.titu.xiij.en la.ij.parti.y dezimos de suso cap.rey.versi.xxxij.donde dize qual pena meresce por ello.

¶ Destas injurias las vnas dizen se atroces/y las otras leues/las atroces e graues pueden se desir quando la injuria es mala: e fuerte en si: por rason del fecho tā solamēte: assi como si fuere ferido con armas de qualquier manera que sea que salga sangre: y el herido queda lisiado de algun miembro: y lo mesmo seria si fuesse apaleado o herido de pie/o de mano en su cuerpo abiertadamente. E assi mesmo es graue si la herida fue hecha en lugar del cuerpo aparente/y assi como en la cara/o en el ojo: por rason del lugar donde fue injuriado: assi como ante el rey/o delante los presidente e consejo: o de otros que houiessen poder de juzgar por el rey: y assi mesmo es graue considerando la persona injuriada: y el que biso la injuria: assi como si el hijo injuriare a su padre/el nieto a aguelo: y el vassallo o criado a su señor: assi de los otros. Y lo mesmo seria por la vileza de la manera de la injuria: assi como si le bisiere por cāciones y coplas y famosos libellos de que dezimos de suso.versi.iij.y todas las otras injurias que no fuessen de la manera que de suso dezimos: quier sean de palabra quier de fecho dizen se leues o liuianas: y para dar la emienda por ellas qual pertenesce deuen los jueses considerar si en las injurias de q̄ que rellaron interuinieron algunas de las cosas suso dichas que hayen la injuria ser graue y atroce. Por manera que la emienda de las graues y atroces injurias deue ser mayor q̄ dellas otras.ay.l.xx.y dezimos de suso cap.circunstancias.ver.j.z siguientes.

25 ¶ La emienda de la injuria segun dizimos de suso aunque no pueda ser en todo cierta y determinada: porque ay diuersa manera q̄ injurias vnas mas graues q̄ otras: y los injuriados vnos son mayores y mas honrrados q̄ otros: todo lo qual agrauā la injuria/segun dizimos enel verpecedente. Empero qualquier injuriado puede pedir emienda por la tal injuria/o de dinero/o de escarmiento y pena corporal: empero hauiendo escogido alguna dellas dos emiendas en su pedimiento no puede despues dexar la y pedir la de otra manera: y el juez assi en la emienda de pecho como de afrenta deue arbitrar qual deue ser la emienda hauiendo respecto a las circunstancias suso dichas: saluo que en la emienda de pecho el querelloso deue estimar cō su juramento la emienda jurando que mas quisiera perder tanta quantia de marauedis que hauer recebido semejante injuria: empero el juez puede quitar de la tal estimacion lo q̄ le parestere deuer se dar menos/cōsiderando las circunstancias y cosas suso dichas.ay.l.xxj.y dezimos de suso cap.eleccion.ver.vltimo.

30 ¶ Que las injurias hechas por palabra/que los jueses no procedan en ellas de oficio no hauiendo parte querellante y sobre ello los dichos jueses guarden la carta ordinaria/que cerca dello se les da aunque sean palabras de fueldos.pem.l.xiij.de valladolid de.Ꝑ.Ꝑ.xxiij.y pem.l.de valladolid año de.Ꝑ.Ꝑ.xxxvij.

¶ Si el juez condenare alguno en pena de pecho por injuria siendo pedida pena de escarmiento la

ro la tal pena se deue aplicar al rey como dezimos de suso cap.fisco.ver.xv.

¶ Deue se intentar la accion de injuria dentro de vn año despues que fuere hecha la injuria y no despues.ay.l.xxij.

¶ Si despues de ser injuriado el tal dixesse a aquel q̄ le injurio que el no lo tenia por injuria/y no se querria querar del: o si despues el houiesse conuersado con el que lo injurio de su grado: o si el houiesse vsado con el en su casa o en casa agena pierde se la tal action: y despues no puede pedir la emienda de la injuria.ay en la dicha.l.xxij.ti.ix.par.vii.

¶ Segun dezimos de suso ver.xxvj.el heredero puede pedir emienda de la injuria que houiessen hecho al heredero. Esto se entiende si el finado lo pidio en su vida: como dezimos de suso ca.de redero.versi.xcvij.y quando se puede pedir la emienda de la injuria a los herederos de aquel q̄ la biso dezimos.ay.ver.pcj.

¶ Aunque de suso dizimos ser en aluedrio del juez de arbitrar la emienda: empero q̄ el dixere a otro gaffo/o comido/o puto/o judio/o hereje/o traydor: o a muger que fuere casada dixere puta deue se desdezir y pechar.ccc.sueldos: como dizimos de suso capi.desdezir.versicu.iij.y.iiij.y si la injuria fuere de otras palabras no es tenido a pecho desdiziendo se.l.j.ti.iij.l.iij.del fuero.y.l.iij.y.v.titu.iij.li.vj.del fuero juzgo.y.l.vj.y.viij.titu.iij.en la.vij.part.y.l.iij.titi.iij.del fuero.y.l.ij.en el ver.ij.ti.ix.li.viij.del ordenamiento.

¶ El que llamare a otro que se houiesse conuertido a muestra sancta se tomadiso qual pena deue padescer: y qual pena deuen hauer los que le dixeren cosas o palabras que les puedan traer a arrepentir se: dezimos de suso cap.conuertidos.ver.iiij. Y si alguno dixere a otro muchas injurias juntamente no deue pechar la pena si no por vna injuria tomando por la mayor. Y si de vna parte y de otra se dixeren muchas injurias cōpensen se las vnas cō las otras/aunque de la vna parte se dixessen mas injurias q̄ de la otra: empero si las injurias q̄ dixo la vna parte fuessen mayores que las que dixo la otra parte no se yguala ni compensan con las mayores las injurias menores.l.xxxj.del estilo.

¶ Los que acogeren en sus casas rabures o otras personas no honestas/no puede pedir emienda de la injuria que les houiesen hecho ni aun de qualquier otro agrauio/o malqueles houiessen hecho/por q̄ fuerō en culpa en acoger a tal dēchas tales personas.l.vj.ti.xiij.en la.vij.parti.y dezimos de suso cap.burto.ver.xj.

¶ El que disfamare a otro que se deuen algunos marauedis/o que tiene alguna cosa suya: puede ser apremiado por el juez q̄ le ponga su demanda sobre la tal rasō/con apercebimiento q̄ no la hasiendo le impondra perpetuo silencio en la dicha rason.l.xlvj.titu.ij.en la.iij.part.y dezimos de suso cap.emplasamiento.versi.

¶ La emienda del que injuriare al escriuano del rey es de dos tantos q̄ si houiesse injuriado a otra persona/como dezimos de suso cap.escriuanos.ver.lxij.

¶ La emienda de la injuria que fue hecha a hidalgo/segun dizimos de suso cap. hidalgo. ver.iiij.es de.o. sueldos: y la mesma pena en el que injuriare al juez aunque no sea hidalgo si el juez de aquel que le injurio: o si le injuriare en el termino de su judicatura: aūque el que lo injurio no fuesse de su jurisdiccion.l.lxxxv.y.cxiij.del estilo. Empero esto se entiende de la injuria simple/y no de aquella que de suso ver.xxv.dizimos ser atroce o graue: porque puede ser mas graue/como dezimos de suso cap homesillo.ver.xlvj.

¶ El q̄ injuriare a los testigos de suso cōtendedo: ante el juez/allende de la emiēda q̄ deue hazer a los testigos por la tal injuria/deue pechar al juez ante quien los injurio. c. sueldos: y si los amenaso a todos o algūo dellos por o dōde no dixerō sus dichos peche.ccc.sueldos/la mitad al rey/y la otra a la parte q̄ traxo los testigos.l.vj.titu.viij.li.ij.del fuero.

¶ El que injuriare a nouio o a nouia el dia de sus bodas peche.o.sueldos: y si no los touiere ō bienes tome lo que touiere: y por lo de mas sea puesto en la carcel: en la qual este vn año enlos cepos si antes no acabare de pagar los dichos.o.sueldos.l.xj.ti.v.li.iiij.del fuero.

¶ Ninguno haze injuria el que vsa de su derecho y ō lo que es premitido de hazer.l.xix.tit.ix.y.l.xiij.titu.xlviij.en la.vij.parti.

¶ El que fuere condenado sobre action de injuria es infame: como dezimos de suso capi. infame.ver.iij.

40 ¶ El hijo/o hija que injuriare a su padre o madre/allende de las penas que de suso dizimos/deue ser condenado en seys cientos marauedis de los buenos q̄ son.vj.mil marauedis: o q̄ este en la carcel.xx.dias con prisiones qual mas quisiere el injuriado/de la q̄ pena los.cc.mrs sea del acusador.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

acusador.l.j.titu.(.li.viij.de las ordenanças.

¶ Los que dixeren denuestos o injurias de dios o de sus sanctos que mas verdaderamente se pueden dezir blasfemias como deuen ser castigados: y de que pena dezimos de suso capitu. blasphemia por todo el capi.

¶ Los que no son prohibidos de acusar a otros/como son los que señalamos de suso cap. acusar. ver. fin. hasta el ver. r.) pueden acusar a los blasfemios: y si fuere el blasfemo hobre vil y raez/ pueden lo ansi mesmo acusar aquellos que son prohibidos de acusar. le.y.) titulo. xxviij. en la septima partida.

¶ El que dixere injuria del rey o dela reyna o del principe/o infantes ajpena deue hauer dezimos de suso en el dicho cap. blasfemia. ver. vj. ¶ o de mas yea se en los capitu. suso alegados. y capi. corte/fisco/infamia: y pena: y palabras.

Inquisicion q̃ los cõdenados por la inquisicion q̃ estan absentados destos reynos q̃ no buelua a ellos so pena de muerte y perdimiẽto de bienes. pe. vij. del reyno.

¶ Que los inquisidores no conozcã sino de los casos y cosas q̃ puedẽ conoscer ô derecho. prema. xxvj. de madrid de. ◊. ◊. xxxiij. y prema. xix. de toledo de. ◊. ◊. xxv.

Instrumento es aquella publica escriptura que se haze sobre algun concierto/ o contracto por escriuano publico: y todo lo que se podria aqui poner: dixo se largamente de suso en los capitulos: cartas/ y escripturas.

¶ Si en algun instrumento o escriptura publica houiere algunas palabras superfluas y demasiadas no vale menos por ello el tal instrumento. l. vltima. titu. vltimo en la. vj. partida. ¶ si dos instrumentos o escripturas publicas fueren hechas de vna mesma cosa/si en la vna houiere menos que en la otra no deja por ello de ser valido el tal instrumento en lo que fuere cõplido. li. xij. titu.). en la. vj. partida.

Interesse es aquello q̃ vulgarmente dezimos menoscabos. l. iij. titu. vj. en la. v. parti. y en otra este interesse o menoscabos y daños ay diferencia segun dezimos de suso capi. daño. ver. xxix. y deue se tassar el interesse por el juramento de aquel q̃ lo ha recebido cõsa estimació del juez en la dicha. l. iij. y. l. xix. ti. xiij. en la dicha parti. v.

¶ El que es obligado de hazer alguna cosa si el no la complere obligado es de pagar el interesse o menoscabos. l. xiij. titulo. v. en la. quinta partida. y ley veynte y tres. titulo segundo en la tercera partida.

¶ Alo mesmo es tenido el que vendiesse alguna cosa con cierto pacto o condicion: y no la cõpliesse. en el dicho titu. v. l. xiij. y dezimos de yuso capi. bendicion. ver. xix. y el interesse deuido es al vsufructuario por el interesse o daño que ha recebido en su vsufructo. l. iij. titu. xxxij. en la tercera partida.

¶ El que siendo legitimamente proueydo de curador o tutor: de algun huerfano: no le querie do aceptar houiesse appelado del tal mandamiento o prouision / si la sentencia fuere confirmada por el juez de appelacion el tal tutor o curador: tenido es a los menoscabos y daños que houiesse recebido los huerfanos/ por no hauer el querido aceptar el cargo quando le fue encomendado saluo si el juez que lo proueyo/quando el tal se oppuso le admitio en su appelacion. l. viij. titu. xxiij. en la. iiij. par. y dezimos de suso cap. appelacion. ver. xvij. ¶ o de mas desta materia vea se de suso cap. daño/ o cap. engaño/ y en los otros lugares de suso alegados.

Interpretacion es declaracion y entendimiento que se da en las cosas en que acaesce duda: o la interpretacion de las leyes quando houiere dificultad pertenesce al rey hazedor de la tal ley o fuero. l. x ti.). en la. j. parti. o. l. iiij. titu. xxxiij. en la. vij. parti. o dezimos de yuso capi. leyes.

¶ Ansi mesmo la interpretacion de los preuilegios o cartas pertenesce a aquel que los concedio quando acaesciesse duda en ellos. l. xxiij. tit. xxxiij. parti. vij. y. l. xxvij. tit. xvij. parti. iij. o. l. y. tit. v. en la. j. parti. o dezimos de suso cap. preuilegio. ver. vij.

¶ La interpretacion de las palabras dudosas que alguno houiesse puesto engañosamente haze se contra aquel que las puso como dezimos de suso cap. engaño. ver. xiij. por lo semejante haze se regularmente contra el que tales palabras dudosas profirio si el pudo hablar mas clara y abiertamente. l. o. ti. xxxiij. parti. vij. Empero cessante este caso deue el juez interpretar las palabras dudosas segun el entendimiento: ansi como si en toledo fuesse hecha vna obligacion por la qual alguno prometiesse a otro que fuesse aragones de dar le en çaragoça dentro de. xv. dias ciertos marauedis el juez deue interpretar que la tal paga se deue hazer en çaragoça de Aragon/

gon: y no en çaragoça del reyno de sicilia: y ansi mesmo en los casos dudosos deue el juez hazer la interpretacion que sea la mas conforme que ser pudiere a la razon fuera de los casos suso dichos. en la dicha. l. o. ti. xxxiij. par. vij.

¶ Las palabras escuras que fuessen en vna sentẽcia/si el juez q̃ la dio es juez ordinario puede la interpretar quãdo quisiere. saluo si el fuesse de los menores juezes los quales no la pueden interpretar si no quando dieren la sentẽcia: y si acaesciere la duda en algun acto judicial deue se entender como el q̃ las dixo las entiẽde/no siẽdo repugnãte a razõ y comun hablar. en la dicha. l. iij. tit. xxxiij. par. vij. y. l. xv. ti. xxiij. en la. iij. parti. y. l. vj. ti. xj. li. j. del fuero fuzgo.

¶ Las palabras dudosas del testamento deuen se interpretar por el juez llanamẽte ansi como ellas suenan: y no se deuen partir del entendimiento dellas saluo si pareseiere ciertamente de la voluntad del testador: la qual si pareseiere puede el juez interpretar las tales palabras conforme a la dicha voluntad/ aunque hiziesse fuerça a las dichas palabras: pues de derecho se admite el entendimiento poniendo vn nombre proprio/o sobre nõbre en lugar de otro que el testador hoiesse puesto creyendo que se dixesse como el lo nombraua. Empero no se deue guardar la voluntad del testador: que fuesse contra la ley/ o contra la razõ: y si las palabras del testador fuessen generales que se podiessen entender en diuersas maneras/ deue las el juez interpretar en manera que menos agrauien al heredero que se pudiere hazer: mayormente si fuere hijo o descendiente del testador. a. l. v. ¶ o de mas yea se donde de suso/y en los capitulos legatarios/ mandas/ testamentos/ y contractos.

Interrupcion de prescripcion si fuere hecha en la possession: ansi mesmo es bauida por hecha en la propiedad: y por el contrario la interrupcion en la propiedad interrupe la prescripcion en la possession. l. lxx. en las leyes de toro.

¶ Si la interrupcion de prescripcion hecha por el principal aprouecha al fiador: y por el cõtrario si la que fuere hecha por el fiador deue aprouechar al principal: dezimos de suso capi. fiador. ver. xvj. o final.

Intestados son no solamente aquellos que mueren sin hazer testamento: porque no quisieron o no pudieron: mas aun aquellos que hizieron testamento cumplido/ el qual empero fue dado por ninguno por no hauer guardado la forma y orden que deuiera: de que dezimos de yuso capi. testamentos: y lo mesmo es si houiessen hecho testamento el qual se rõpio: porque les nascio hijo del qual no hauien hecho mencion: o porque del heredaron a su hijo en caso que no houo lugar/o por otra causa: y lo mesmo si el heredero estableseido no quiso aceptar la herencia. l. j. ti. xiij. en la. vj. parrida.

¶ Quien succede a q̃l q̃ murio abinteestato cõ hijos o sin hijos y houo ascedientes: y si no houo ascedientes ni descendientes/saluo hermanos y sobrinos: y si los vnos erã de padre y de madre/ y los otros de vna parte solamente: y que sera si los hermanos erau solamente de vna parte: y el finado houiesse sobrinos hijos del hermano o hermana defunctos que houiesse de padre y ô madre: y ansi mesmo si houo sobrinos y ningunos otros mas cercanos como succederan si eran muchos hijos de vn padre y del otro no hauia mas de vno o dos: dezimos de suso capi. herederos. ver. lviij. con otros muchos versiculos siguientes.

¶ El que muriere abinteestato no dexando parientes dentro del quarto grado el rey le succede. l. xx. ti. vltimo. li. viij. de las ordenanças.

¶ Las ordenes de la trinidad y de la merced/y dela redẽpcion de los captiuos christianos. y la cruzada no puedẽ pedir quinto de los bienes q̃ dexarõ algunos q̃ murieron intestados si ellos dexarõ hijos o parientes dẽtro del quarto grado: y ansi lo declararõ sus altezas/ interpretando los preuilegios q̃ por los reyes catholicos fuerõ cõcedidos alos suso dichos por su prema. dada en granada año. dj. prema. clxxj. la qual se cõfirmo por su magestad. prem. ry. de valladolid año de. ◊. ◊. xxiij. fo. clx. en las prema. ¶ o de mas yea se de suso en los capitu. herederos/ hijos ascendientes. y de yuso cap. succession/ y testamento.

Inuentario tanto quiere dezir en latin como escriptura que fuesse hecha de los bienes del finado o de alguno otro de que houiesse cargo el que la tal escriptura haze como diximos de suso cap. administrar: el remedio del qual fue inuentado para que los herederos que hiziessen lo inuetario (como de suso diximos) no fuessẽ tenidos de pagar las deudas de aquel que heredarõ: saluo en tanta quãtia quãto montaron los bienes q̃ heredaren del finado: entiẽde se quitadas aquellas causas de falcidia y trebelianica donde houiesse lugar: como dezimos en los dichos ca. falcidia y trebelianica: y dueſe empeçar el tal inuetario dẽtro de. xxx. dias desque

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

desque los herederos supieron que ellos eran herederos: y deuen le acabar dentro de tres meses siguientes: saluo si todos los bienes fuessen repartidos en e l uerias partes en el qual caso les pueden dar plazo de vn año allende de los dichos tres meses. l. v. titu. vj. part. vj.

¶ Deue se escreuir el inuentario por escriuano publico ante testigos llamados los acreedores y legatarios que fueren en el lugar donde se haze si quisieren serlo al comienço del tal inuentario: el heredero deue hazer la señal de la cruz: inuocando el nombre de dios deuen continuar el inuentario poniendo todos los bienes de la herencia: y en fin del inuetario el heredero deue escreuir por su mano si supiere escreuir / o por mano del escriuano publico que el rogare. q todos los bienes del testador: son escriptos en el tal inuentario realmente sin dexar algunos: y q no houe en el ningun engaño. l. v. tit. vj. en la. vj. parti.

¶ Empero los legatarios y acreedores que no se hallaron quando se hizo el tal inuentrio pueden si quisieren prouar que en la tal herencia houo mas bienes que los que son puestos en el dicho inuentario / y para ello si fuere necessario pueden ser puestos los esclauos del finado a question de tormento. ay. l. vj.

¶ Mientra hiziere inuentario el heredero el no puede ser conuenido ante de ser acabado: y siẽdo acabado los legatarios no le pueden apremiar a que les pague hasta que sean pagadas las deudas primeramente: y aquellas pagadas el heredero estraño puede tomar de las mandas hasta enchir se hasta la quarta parte de la herencia: como dezimos de suso cap. falcidia. ver. s. donde dezimos que sera si el heredero es de los descendientes o de los ascendientes. ay. l. vij. tit. vj. par. vj. y. l. xiij. ti. ij. par. vj.

¶ Que sera si el heredero pago las mandas ante que las deudas no sabiẽdo de vna deuda grãde que se descubrio despues de hauer hecho su inuentario: dezimos de suso cap. deuda. ver. xij. y cap. heredero. ver. xlvj. y siguiente.

¶ El heredero qualitatiuamente dexo a sabiendas de poner algunos bienes del finado en su inuentario siendo le prouado deue pechar doblado lo q̃ auia hurto o encubrio. ay. l. ij.

¶ Las causas que en razon del tal inuentario nascieren deuen se acabar dẽtro de vn año. en la dicha ley nueue.

¶ Hauiendo hecho el heredero su inuentario dẽtro del tiẽpo q̃ de suso dizimos deue pagar enteramente las deudas y mandas sin sacar falcidia alguna: aunque los bienes del finado no basten. ay. l. x y dezimos de suso cap. falcidia. ver. viij.

¶ El padre no es tenido de hazer inuentario de los bienes de sus hijos en los quales el tuiere solamente el vsufructo. l. vj. ti. iiij. li. iij. del fuero. y. l. xij. y. xiij. tit. ij. li. iiij. del fuero juzgo. y. l. iij. al fin. ti. vij. li. iij. del fuero.

¶ La madre o padrastro: o qualquier otro tutor: o curador: de huerfano tenido es de hazer inuentario de los bienes de su huerfano ante q̃ el administre la hazienda. l. ij. y. iij. tit. vij. lib. iij. suso dicho. y. l. xv. ti. xvj. en la. vj. par. y. l. iij. ti. ij. li. iiij. del fuero juzgo: y dezimos de suso cap. administrar. ver. iij. y cap. curador.

¶ Muriendo algun romero sin testamento el hostalero luego en presencia de la justicia deue entregar todos los bienes que dexo tomando solamente lo que le deuia el romero: y hecho el inuentario entreguen los tales bienes con el dicho inuentario al obispo del lugar / o al rey: los quales lo hagan saber a los parientes del finado para que vengan a tomar los bienes los aquie per teneficen. l. xxj. ti. j. en la. vi. par. y. l. iij. ti. xxiij. li. iiij. del fuero. y dezimos de suso capit. romero. ver. v. y. l. iij. ti. ij. li. v. del ordenamiento.

¶ No deue ser recebido el tutor: o curador: aunque lo pida apreuua q̃ en el inuẽtario q̃ hizo algunos bienes escriptos q̃ dize q̃ no recibio. l. cxix. tit. xviij. en la. iij. par.

¶ Si no hiziere inuentario el tutor: o curador: el juez deue les quitar la administracion como a sospechosos administradores. ley. xv. titulo. xvi. en la. vi. partida. y ley. j. titulo dies y ocho. partida sexta.

¶ El perlado de alguna yglesia como y quando deue hazer el inuentario de los bienes que le entregaron. dezimos de suso cap. enagenamiento. ver. v. Y de mas vea se de suso en los cap. administrador: curador: herederos: y de yuso cap. tutor.

Inuestitura propiamente es aquella concession q̃ el señor hase al vassallo del feudo: dõde pone los pactos y conuenciones de que entre ellos se concertaron y assi ti. y dezimos de suso cap. feudo. y cap. emphiteosim.

Indias las leyes y ordenanças para la gouernacion de las indias y que se han de guardar en el consejo y audiencias reales que en ellas residen: y por los otros juezes: y personas particulares de ellas ay copilacion particular de su magestad dada en valladolid año de quinientos. a. xliij.

Joyas la esposa: quier sea de presente: quier de futuro fuerto el matrimonio por muerte del vno o los: gana ella o sus herederos la mey tad de las joyas y de todo lo q̃ hoiesse dado el esposo ante de ser consummido el matrimonio: si la tal muger fuere desada por su esposo y si el matrimonio fuere cõsummado ganelo todo / ora sea precioso / ora no si / no houiere arras: y si arras houiere ella o sus herederos pueden escoger / o las dichas arras / o las tales joyas: e lo otro dado. l. iiij. en las leys de toro. y. l. iij. ti. x). par. iiij. y. l. v. ti. ij. li. iij. del fuero. e dezimos de suso en los capi. arras: e desar / e despozorio.

¶ Las joyas que diere el esposo a su esposa assi en vestidos como en otras qualesquier cosas no pueden ser mas de lo que montare la octaua parte de la dote que con ella recibio: y todos los cõtractos / pactos / e prouisiones que en fraude de lo suso dicho se hizieren son en si ningunos: e ningun valor: y effecto. Premati. de su magestad en las cortes de madrid año. d. xxxiij. petiõ. c. j. e dezimos de suso cap. dote. ver. iij.

Ipocras fue vn filosofo en el arte de la fisica. ley quarta. titulo veynte y tres. par. iiij.

Irregular dise se el clerigo o religioso q̃ es fuera de la regla que el deuiera guardar: e contraese este vicio quando alguno por su contenimiento no guarda la sentencia de descomunion entredicho / o de suspension: assi como siendo alguno descomulgado o suspendido de officio: dizesse las horas suytamente con los otros como de antes lo hazia / o si las dixesse en la yglesia si fuesse entredicha. l. xviij. ti. ix. en la. j. parti.

¶ Este vicio embarga q̃ el tal irregular pueda ser elegido para ninguna perlacia o dignidad y no puede vsar de beneficio ni officio alguno. e solo el Papa o quien su poder touiere puede con este tal dispensar para que vse de las ordenes e beneficios que de antes el tenia: e para que pueda boluer a su primera regla y estado. ay. l. xviij. en el dicho titu. ix. y. l. v. ti. v. par. j.

¶ El clerigo q̃ menospuciare la sentencia de descomunion es irregular. ay. l. vi. e. l. xxxi. tit. ix. parti j. y dezimos de suso cap. descomunion e cap. entredicho.

¶ La irregularidad quita se por el baptismo de lo qual dezimos de suso cap. baptismo: e ca. homezillo. ver. v. y en los otros capi. suso nombrados.

Ira es mala voluntad que nasce rodas las mas vegadas de la fassa q̃ hombre ha quando no puede obrar della e potende se le arrayga en el coraçon remembrando se de los pesares que le fisieron o le dizeron hauiendo los siempre por nuenos e differen estas tres cosas: ira / fassa / e malquerencia. l. ix. titu. v. par. ij.

Iueteros e fastres e tondidores: e otros qualesquier no lleuen nada por hauer hecho vender paños o sedas / o otra mercaderia: so pena de lo boluer con el quatro tanto. Premati. de sus altezas dada en granada año. d. xc. clx. fo. cxxxvij. en las prematicas.

Iudas era despensero de christo nuestro señor / y hurtaua lo que le dauan en limosna. l. vij. titu. xxii. parti. primera.

Iudios e Iudias mandaron sus altezas que saliessen destos reynos cõ sus hijos e criados de qualquier edad e condicion que fuessen dentro de quatro meses por su prematica q̃ fue dada en granada año. cccccxcij. que es. l. v. por la qual anul mesmo les defendian que salidos no osassen mas boluer en los dichos reynos e señorios / so pena de muerte y perdimiento de sus bienes: los quales aplicauan a la camara de sus altezas / por quanto los dichos iudios pugnauan de traer a su dañada opinion los christianos: e los mostrauan e enseñauan las ceremonias iudaicas / y poníã la conuersacion dellos era muy perjudicial e peligrosa entre los christianos. en las dichas premati. prema. v.

¶ Empero dieron les facultad los suso dichos reyes q̃ ellos podiessen vender dentro de los dichos quatro meses todos sus bienes q̃ en los dichos reynos houiessen: y por el dicho tiempo les dieron seguro y los asseguraron con todos sus bienes en la dicha prema. v.

¶ Assi mesmo mandaron los reyes catholicos suso dichos declarado la dicha prematica que se executassen las penas de la dicha prematica en los iudios que tomassen o entrasse en estos reynos: aunque no fuessen de los que hauian sido echados de los dichos reynos: saluo si antes de entrar en los dichos reynos ellos hiziessen saber a las justicias que ellos se querian tornar christianos

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

stianos: y lo houiesen puesto por obra baptisando se en el primer lugar donde ellos entrassen en los dichos reynos: tomando del o estimonio: en el qual caso dicen podian entrar y salir: y viuir en los dichos reynos. Prematica de los suso dichos dada ansi mesmo en granada año suso dicho. cccccxcii. l. vi. en las dichas prematicas.

¶ Pues por la gracia de dios se effectuo el bueno y sancto proposito de los reyes suso dichos de gloriosa memoria: por manera que al presente no ay judios en estos reynos: pareses ser escusado de hazer mencion de las materias: leyes que dellos y acerca dellos hablauan: pues las dichas leyes ya cessan: no ay en que platicar se. Y de mas vea se de suso capit. conuertidos: y de suso capi. reconciliados.

Juego los perlados no deuen ya ver los juegos de justas ni de torneos: ni de correr toros y otros semejantes: e no deuen ansi mesmo jugar a tablas: ni a dados / ni a pelotas: ni parasedo se juegan tales juegos: e siendo amonestados por sus superiores que se castiguen de tal cosa si no lo hizieren deuen ser suspendidos de sus officios por tres años. l. lvij. tit. v. en la j. par. v. lxxxiij. titu. vi. par. j.

¶ El juego deue ser hecho con alegria y risa / y no con tristeza ni saña. ley vltima. titulo nueue: partida segunda.

¶ No se deuen hazer juegos ni representaciones de farsas ni cosas de burlas por los clerigos / ni tales juegos: ni representaciones se deuen consentir que se hagan en la yglesia. l. xxxiiij. titulo. vi. en la dicha j. partida: sobre todo son prohibidos ansi los clerigos como los legos de hazer juegos de burlas con habitos de religion: e los legos que lo hizieren deuen ser echados de la tal ciudad o villa con azotes. ar. l. xxxvi titu. vi. par. j.

¶ Que pena deue hauer el que jugando a la ballesta o boboridando matare alguno por occasion: de sus suso capi. homesilio. ver. vii.

¶ Los que jugaren a sacos o a naypes en que pena caen: e como los contractos que hizieren aquellos que jugan a tales juegos son ningunos: y otras muchas cosas de sus suso capitulo dados.

5 ¶ La pena de aquel q̃ hizere engaño en el juego: de sus dos de suso cap. engaño. ver. vii.

¶ Las ciudades y villas y lugares: o qualesquier otras personas: y vniuersidades que por preuilegio vsado: o por sentencias executadas les pertenesce de llenar las penas de los juegos vedados y de los tableros: de los suso dichos ni alguno dellos pueden hazer yguala por via directa ni indirecta ni dar licencia para jugar: y sin embargo de las tales yguales o licencias las justicias pueden executar las dichas penas y castigar a aquellos que tales yguales o licẽcias dierõ.

¶ Los suso dichos tenudos son de pedir y demandar las tales penas dẽtro de. xx. dias despues que houieren incurrido en ellas los jugadores: y passado el dicho termino haya lugar preuẽciõ entre las justicias: e los aquẽ pertenesce como dicho es: y deu a aquel de los que primero las pidieren: saluo como de suso de simos. ver. ix.

¶ En las ciudades villas: e lugares donde las dichas penas no pertenescen a nadie las dos terçias dellas son de la camara del rey: e la otra es del juez que las executare o del acusador. prem. de sus altezas dada en granada año. cccccxcii. prem. cxv. fo. cn. en las prematicas.

¶ Ninguno puede ser penado por juego si no fuere tomado en el juego sin que preceda informacion. prem. de su magestad en las cortes de segouia año. lxxxii. peticion. lxxi.

¶ Si las personas q̃ hallan jugando no les tomen los dineros q̃ tuuieren el dia: e tempero bien les pueden llenar la pena de la ley la qual ansi mesmo ellos pueden depositar hallando les en el juego. ar peticion. lxxi. de segouia del dicho año de. D. D. xxxiii.

¶ Las justicias no pueden hazer pesquisa alguna sobre juegos despues de dos meses que houieren jugado: saluo si de antes houiesen sido demandados y penados por ello.

¶ No caen en pena alguna los que jugaron hasta dos reales para cosas de comer: no hauiendo en ello fraude o engaño o encubierta. l. cxvi. en las cortes que celebro su magestad en madrid año. dxxviii. la qual premarica fue añadida por otra premarica de su magestad dada en las cortes de madrid año de quinientos y treynta y quatro. peticiõ. lxiii. por la qual proueyo que no se lleue pena del fuego de aquellos que houieren jugado hasta en quantia de dos reales / aunque no sea para comer.

¶ No se puede jugar a la pelota ni a otro juego de los permitidos a credito ni fiado y si algunos jugaren a credito o fiado no pueden ser condenados ni executados en sus personas / o bienes por lo que houieren perdido los jugadores / y dan se por ningunas las obligaciones / escri-

pturas y promessas que tales personas hizieron acerca dello. Prematica de su magestad en las cortes de madrid año. dxxviij. l. xxij. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados: y en el capitulo penas.

Juez todo juez es ordinario / o delegado / o juez de auenencia que dizen arbitro: de las dos postreras especies o maneras: de simos largamente de suso en los capitulos cõmission y delegado / y arbitros / y compromisso: de la primera manera que es de los ordinarios: de simos de suso en los capitulos / alcaldes / chancillerias / consejo / o corregidor / y corte: y los juezes que dizimos ordinarios son todos aquellos que no conoscen por especial cõmission del rey o señor: de la tierra que tiene jurisdiccion: y son differentes a los que dizen delegados: los quales conoscen por especial commission o por eleccion o escogimiento de las partes como hazen los arbitros: y son los ordinarios de muchas maneras / vnos mayores y mas honrados que los otros: los mayores de los quales son aquellos que juzgan en la cortes del rey / que es la cabeça de todo el reynos y de ay los que libran en sus chancillerias: ansi mesmo ay otros juezes ordinarios de los mayores que dizen adelantados del cargo e jurisdiccion: de los quales dizimos en su capi. ay otros / otros que son puestos en lugares señalados / ansi como las ciudades y villas do conuiene librar pleytos algunos: de los quales son dichos assistentes / otros gouernadores / otros corregidores otros justicias mayores. y otros alcaldes. l. j. titulo. iiij. en la iij. partida. y. l. xxv. ti. j. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Mucho deue agradar al juez que el reo acusado se defienda / y antes ha de procurar de librar le que no de condenar lo. l. x. j. ti. xxij. parti. iij.

¶ Los juezes deuen ser suffridos / y no enfaçar se con las voyses de los querellosos: ni les diga cosa que les esté mal. l. xvij. titu. ix. parti. ij.

¶ Que los juezes ecclesiasticos no procedan contra los legos ni los executen ni prendan / y so de ellos se guarden las leyes y prematicas destos reynos que cerca dello disponen. prema. xix. de madrid de. D. D. xxviij.

¶ Que los juezes ecclesiasticos en el llenar de los derechos guarden el aranzel del rey no entre tanto que se les da aranzel ecclesiastico. prematica xxv. de valladolid de mil e quinientos. xxiij. y prematica. xv. de toledo de mil e quinientos. xxv. y prematica. lix. de segouia de. D. D. xxxij. y prematica. vij. de madrid de. D. D. xxxiij. y prematica. xxxiij. de valladolid de. D. D. xxxvij. y prema. xxvi. ó valladolid de. D. D. xlviij. años.

¶ Juez tanto quiere dezir como juzgador. l. xj. ti. j. partida. ij. y. l. xviij. titu. ix. en la mesma part. ij. v. l. j. ti. iiij. partida. iij.

¶ Los juezes ordinarios fueron establecidos y multiplicados por las ciudades / villas / e lugares por mandamiento y auoridad del rey para que los hombres pudiessen alcançar derecho e justicia / si les fuesse hecho agrauio o sin razon. l. xiii. ti. x. en la vij. partida.

¶ Juezes e justicias del reyno que en los pleytos q̃ fueren de quatrocientos marauedis abajo / procedã sin oden e tela de juyzio ni escriptos de abogados. prema. lx. de madrid. D. D. xxxiiij.

¶ Que los dichos juezes guarden las leyes destos reynos cõtra los cõdenados en absencia / para en como han de ser oydos. prema. cxxxiij. de valladolid de. D. D. xxxvij.

¶ Los juezes ordinarios el rey solo / o aquien el houiesse dado su poder para ello por su preuilegio o carta deuen de ser constituydos. l. ij. titu. iiij. parti. iij. y. l. ij. titu. vij. li. j. del fuero. y. l. j. y. v. tit. xv. li. ij. de las ordenanças y deuen estos tales juezes ser leales y de buena fama y sin codicia / y q̃ tengan letras y sabiduria para juzgar / o por vso de luengo tiempo. l. iij. en el dicho titu. iiij. l. j. en el dicho tit. xv. y. l. xiij. titu. ix. parti. ij.

¶ No puede ser juez el mudo / o desimenorado ni sordo ni ciego ni infame / ni el que houiesse hecho cosa porque valiesse menos / ni clerigo ni muger ni siervo siendo en repugnancia de siervo y esclauo. Empero la muger que fuesse reyna o duquesa o condesa señora de alguna tierra por razon de la tal dignidad q̃ tuuiesse podria juzgar con acuerdo de letrados / ansi mesmo si algun esclauo anduuiesse en son de libre y diesse algunas sentencias valdrian sus juyzios y sentencia / aunque despues se descubriesse q̃ el fuesse siervo o esclauo por razon de ser nauu pues era communmente hauido por libre. l. iiij. en el dicho titu. iiij. part. iij. y. l. ij. y. xiij. en el dicho titu. xv. li. ij. del ordenamiento.

✠ ¶ Juezes en ciertos casos no pueden proceder si no ay parte querellante / peticion. lxiii. en valladolid año de. xxiii.

5 ¶ Deue ser el juez ordinario alomenos de edad de. xx. años: y de la mesma edad deue ser el letrado

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

egado que el juez ordinario. Empero siendo de.xviij.años bien puede el tal delegado conoscer de las causas que le fuessen delegadas si el quisiere. Empero no puede ser apremiado por el ordinario de aceptar la dicha cōmission: saluo si el fuesse mayor de.xx.años: y fuesse de la jurisdiciō del ordinario: entiende se no hauiendo el tal delegado justa causa para recusar la tal commissiō de que dezimos de suso capi.impedimento.ay.l.v.ti.iiij.par.iij.y en las dichas ordenanças. ley.iiij.ti.xv.li.ij.del ordenamiento.

¶ Juezes no reciban ruegos ni cartas.peticion.cj.en madrid año de.xxviij.

¶ Allende de las calidades suso dichas es requerido q̄ el que fuere proueydo de judicatura/ y ante que pueda hauer cargo de justicia o ser pesquisidor o relator haya estudiado en algun estudio general alomenos por.x.años: como diximos de suso cap.estudio y estudiantes.ver.xix.y sin hauer primero passado las leyes del reyno.l.j.de toro.

¶ Juezes quando lleuaran el real por la sentencia vee de suso capi. derechos.

¶ Juezes de las aldeas que conozcan de cient marauedis.l.vij.en toledo año de.xxxix.

¶ Que los juezes y justicias destos reynos/ q̄ juzguen y den sus sentencias conforme a las leyes destos reynos: y los del consejo no les escriuan cartas de fauor.premati.x.de valladolid de.M.D.xxxvij.y prema.xxxij.de madrid de.M.D.xxxiiij.y pre.cj.de madrid de.M.D.xxviij.

¶ Que los dichos juezes en las causas criminales se hallen presentes al examē de los testigos/ y se guarden sobre ello las leyes destos reynos.prem.cxlix.de valladolid de.M.D.xxxvij.

¶ El juez ante que pueda vsar de su officio deue jurar en manos del rey o del consejo do fuere embiado: o de los deputados por el rey sobre la.✠.y los sanctos quatro euangelios que el obedescera a todos y qualesquier mandamientos del rey: y guardara el señorio y honrra/ y los derechos del rey: y no descubrira los secretos que el rey le dixere o embiare a dezir.y desuiara quanto pudiere el daño que al rey ⁊ reyno podria acaescer: y si no lo pudiere hazer embiar lo ha a hazer saber al rey quanto mas presto pudiere: y los pleytos que ante el vinieren los librara biē y lealmente/ y lo mas ayna ⁊ mejor que el pudiere/ dexando amor/ fauor/ y desamor: y mientras el tuuiere el tal officio de judicatura/ el/ ni otro por el no recibira don ni promission de persona alguna que haya hauido: o tenga: o espere hauer pleyto ante el ni de otra persona que le quisiesse dar algo por amor dellos.ay ley.vi.titulo quarto.partida tercera.y en la dicha ley quarta.titulo.xv.li.ij.del ordenamiento: y dezimos de suso capi.alcalde.ver.vi.y semejante juramento hazē los oydores del consejo y de las chancillerias.l.xxi.titulo.iij y.l.ij.titulo.iiij.li.ij.de las ordenanças.y dezimos de suso cap.chancilleria: y de yuso cap.oydores: y ansi mesmo hazen tal juramento los alcaldes de la casa y corte: y de las chancillerias: como dezimos en el dicho cap. alcaldes. versi.xxv.⁊ lo mesmo hazen los alcaldes delos hijos dalgo.ay versiculo.lv.y ansi mesmo los alcaldes mayores del reyno de galizia.ay versiculo.lxvi.y los alcaldes de las cosas vedadas hazen lo mesmo.ay ver.lxxxviij.

¶ Que en las sentēcias q̄ los dichos juezes dierē hagā siēpre cōdenaciō de costas si no houiere algū aditamento o moderaciō en la sentencia y relaten por si los processos/ y no por relatores prem.vi.de toledo d.M.D.xxxix.y prem.iij.de segouia de.M.D.xxxij.años.

¶ Hecho este juramento deue el tal juez o alcalde dar fiadores q̄ se obliguen y prometan que quando houieren acabado su judicatura ellos por sus personas tendran la residencia: segū diximos de suso en el dicho capit.alcaldes.ver.viij.empero si los tales juezes houiessen hecho tal yerro en sus officios q̄ merescie ssen pena de muerte o de perdimiento de miembros: el rey deue les juzgar.en las dichas leyes.vi.y.iiij.titu.xv.li.ij.del ordenamiēto.

¶ Segun dezimos de suso.ver.iij.los juezes deuen seruir por si mesmos y no por sustitutos saluo en los casos que pusimos en el dicho cap.alcaldes.ver.xiiij.y cap.imperio.ver.ij.y.iij.y de yuso.ver.xxx.l.xvij.tit.iiij.par.iij.y de yuso cap.sustitutos.

¶ A qual hora/ y como y adonde deuen librar ⁊ juzgar los juezes ordinarios: dezimos de suso en el dicho capi.alcaldes.ver.xv.y cap.escriuanos.ver.lxx.

¶ Cada juez deue juzgar ⁊ librar hora sea causa ceuil hora criminal en el lugar y termino do houiere jurisdicion: y el que lo contrario hiziere sea ninguno lo que ansi hiziere: y tome doblado lo q̄ houiere entregado: y prendado por si o por su mandado a los aquien se tomo: y peche al rey diez marauedis de los buenos: y otros diez a los alcaldes de la tierra/ cuya jurisdicion se vsurpo el tal juez: ⁊ si el pleyto fuere criminal ⁊ hiziere execucion en la persona: o en la tierra que no fuesse de su judicatura deue recebir la mesma pena que dio ala tal persona: y deue ansi mesmo mirar el juez que no apremie a estrangero para q̄ respōdan delāte del en caso q̄ no perte

nezca

nezca a su fuero: assi como son aquellos q̄ posimos de suso cap.domicilio.ver.j.ay.l.vij.titu.iiij.parti.iij.l.xij ti.vij.li.j.del fuero.y.l.xxx.ti.ij.li.j.del fuero juzgo.

¶ Aunque diximos de suso q̄ el clerigo no podia ser juez en causas profanas: empero bien puede el rey si quisiere cometer a algun perlado o clerigo algunas causas de su fuero.l.xlviij.tit.vi.en la.j.parti.empero no les deue dar ni atribuyr ningun poder que pueda impedir ni agrauiar a la jurisdicion real.l.vij.ti.j.li.ij.de las ordenanças por manera que si algunos perlados o cabildos/ o monasterios tuuieren jurisdicion temporal deuen poner personas legas para administrar la tal jurisdicion: y deuen otorgar las appelaciones para las audiēcias/ como dezimos de suso cap.cabildo.ver.iij.

¶ Los juezes deuen oyr benignamente los pleytos que ante ellos se trataren: y mientra la vna parte/ o por su procurador o abogado razonere no deue consentir que otro le impida/ o embargue su razon oyendo los vnos empos de otro.l.viij.ti.iiij.par.iij.

¶ No puede ser algun juez en pleyto que fuesse mouido contra su padre o su hijo/ o contra alguno de su compañia/ o familia q̄ viue con el cotidianamente/ quier seā los tales actores: quier demandados/ ora sea la causa ceuil ora criminal/ saluo si alguno de los tales quisiesse mouer tal pleyto: porque si en aquella sazon no le mouiesse perderia el derecho que houiesse sobre la tal cosa: empero hauiendo empeçado su pleyto por demanda y respuesta no deue yr mas adelante sobre el tal pleyto/ antes el tal pleyto y otros suso dichos deue cometer a personas no sospechosas o pedir al rey que lo cometa a otros: y esto se entiende del juez ordinario: porque si fuesse algun delegado por el rey la tal causa sabiendo el impedimento o embargo suso dicho puede de la tal causa conoscer.ay.l.ix.en el dicho tit.iiij.par.iij.

¶ No puede ser alguno juez en su causa propria/ ni en causa do houiesse sido abogado o consejero/ o procurador.ay.l.x.y de yuso cap.abogado.ver.xxxiij.

¶ El juez para saber la verdad de los pleytos q̄ ante el se libraren puede hazer a las partes preguntas/ y aun tomar les juramento en qualquier parte del pleyto/ allende de las prouāças que se hallaren en el processo: ansi de testigos como de escripturas.ay.l.xj.

¶ Que siendo recusados los juezes ordinarios sobre el tomar del acompañado se guarden las leyes destos reynos.prem.lix.de madrid de.M.D.xxxiiij.

¶ Que los dichos juezes puedan lleuar de derechos de las sentēcias diffinitiuas de los processos dōde houiere prouāça siendo de q̄ntidad ō dos mil marauedis arriba vn real: y de dos mil abaxo medio real: y de mil abaxo vn quartillo.prem.lxxxviij.de segouia de.M.D.xxxij.y prem.xxvij.de valladolid de.M.D.xxxvij.y prema.xj.de valladolid de.M.D.xliij.años.

¶ Si el juez fallesciere o acabare su officio dexando algun pleyto por acabar su successor deue lo acabar.ay.l.xij.y.l.j.ti.v.li.vij.del fuero juzgo.

¶ Que los dichos juezes regidores/ y escriuanos: y otros officiales de la justicia no viuan cō grandes del reyno/ ni se den cedulas para ello/ y las dadas sean en si ningunas.prem.xlvj.de madrid de.M.D.xxviij.

¶ Juezes de terminos dados conforme a la ley de toledo guarden en sus officios la institutiō que ordenaron los reyes catholicos.prematica cinquenta y vna de segouia de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta y tres.

¶ El juez deue trabajar q̄ las partes no sean fatigadas cō costas y trabajos.l.xix.titu.xj.en la.iij.par.y.l.xij.tit.iiij.par.iij.por dōde si el dilatare o fuere negligente tenudo es en los daños/ y menoscabos de la parte agrauiada.l.xxi.xxij.⁊.xxiij.tit.j.li.ij.del fuero juzgo.

¶ El juez que a sabiendas juzgo mal es infame/ y no puede ser abogado.l.xi.tit.vi.y ley.xxvij.titulo.xviij.y ley.xxiiij.titulo.xxij.en la tercera partida: y dezimos de suso capitulo infamia.versiculo.xvi.y lo mesmo seria si fuesse priuado de su officio.l.iiij.titulo.xxij.en la.vij.partida y si la causa fuesse criminal el juez q̄ a sabiendas juzgare malamente/ y sin razon alguno a muerte/ o a perdimiento de miembro/ caya en pena de homezillo como dezimos de suso capitulo homezillo.versiculo quinze/ y de suso capitulo fisco.versiculo nueue/ y la mesma pena deuen hauer los adelantados mayores y otros ricos hombres que juzgaren a sabiendas mal a algun rico hombre/ o cauallero/ o hidalgo de padre y de madre: y si el condenado fuere de menor calidad el tal adelantado o otro juez de los suso dichos que malamente le cōdenare deue ser echado para siempre de la tierra/ y si rescibio algo por dar tal juyzio deue perder todo lo suyo no hauiendo descēdientes o ascendientes hasta el quarto grado/ los quales si houiere tomen los bienes y paguē a los herederos del justiciado quatro tāto de lo que tomo/ y al rey tres tanto. l. veynte y quatro.

 titu.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

titulo veynte y dos de la tercera partida:y aliende desto el juez que juzgare mal a sabiendas en causa ceuil comete falsedad:como dezimos de suso capitu.falsedad.versi.primero:y deue perder el officio.ley.ii.titu.ii.li.ii.del fuero.y ley.xxiii.titu.xxi.de la.iii.parti. ley.vii. titu.xv. libro.ii.de las ordenanças.

¶ Hauenan le tales cohechos por tres testigos/aunque fuessen singulares que cada vno dellos depusiesse que dio algunos dones al juez siendo personas de buen y dignas de fe:y lo mesmo bauiendo algunas presumpciones y circunstancias que puedan mouer al juez a credulidad.l.viii. en el dicho titu.xv.li.ii.del ordenamiento.

¶ El juez que tomo algunos bienes de alguna casa por prenda y los niega deue los pechar cõ las setenas: como de robo o hurto.l.cxlvii.de lesiõ:por ende el juez que quisiere entrar en alguna casa para tomar bienes deue entrar con personas de bien:y con el escriuano:y delos bienes q̃ hallare y tomare haga inuentario ante los dichos hombres buenos: y lo que quisiere leuar de la casa haga lo ansi mesmo escreuir:y lo que quedare deue lo dexar a recaudo:y si algo se perdiere no lo hauiendo dexado a recaudo deue lo pechar el juez.en la dicha.l.cxlvii.

¶ Zo que se dio al juez para que diesse mala sentencia/o falso juyzio si se puede repetir:y en q̃ pena cae el que houiesse denunciado al rey que houiesse dado dones a algun juez:y no lo pudiesse prouar:dezimos de suso cap.fisco.ver.vii.

¶ El juez que para juzgar mal houiesse recebido precio no solamente puede ser acusado en su vida:mas aun despues de su muerte.l.viii.ti j.en la.vii.parti.

¶ Si el juez dixere o jurare que el no dio maliciosamente/ni a sabiendas contra derecho la tal sentencia antes que si juzgo mal crey a juzgar bien:y no juzgo por amor ni por precio/aunq̃ la tal sentencia no valeiempero el juez no deue recebir pena.l.ii.ti.ii.li.ii.del fuero:saluo que deue pechar todos los daños y menoscabos:y las costas que el agrauiado jurare que hizo a bien vista del rey/e de su corte.l.xxiii.ti.xxi.en la.iii.partida.

¶ El juez que juzgare como deue espere de dios buen galardon e buen pres y buena fama /y buena reputacion del rey e del pueblo:por lo qual allende de su salario que le dan sube a mayores honrras l.xxii.en el dicho ti.xxii.parti.iii.

¶ Los juezes son en lugar del rey.l.ii.titu.vii.en la.iii.parti.y las armas del juez son la voz del rey:con las quales armas son ran remidos como dezimos de suso cap.armas.ver.vii.

¶ El juez deue trabajar que ninguna de las partes conozca lo que tiene en voluntad en su pleytoehasta que se de la sentencia.l.xiii.ti iii.en la.iii.parti.

¶ Si dubdare en algun pleyto qual sentencia deue dar(mayormẽte en pleyto criminal)si el embiare al rey la informacion:deue la embiar tal que pueda conoscer el rey o su consejo que es lo q̃ le mouio a dubdar:y dele que el houiere de hazer. Y lo contrario hazienda allende de la pena arbitral en que el rey le puede condenar deue pechar al preso las costas y gastos:y los daños y menoscabos que el houiesse recebido en la carcel.ay.l.xiii.y.lviii.ti.vii.li.i.del fuero:y dezimos de suso cap.remission ver.f.

¶ Que los juezes de comission que guarden la institucion que les fuere dada para vsar de los officios y escusen todas dilaciones y acabado el officio deyen al corregidor:traslado de las sentencias dadas contra los absentes.premati.cinquenta y quatro y cinquenta y cinco de madrid de.Ꝺ.Ꝺ.xxxiii.

¶ El juez deue honrrar al doctor que viniere a su audiencia:leuantando se del lugar donde estuuiere assentado al encuentro del:so pena de tres libras de oro.l.viii.ti.xxxi. en la.ii.part.e de sumos de suso cap.doctor.ver.f.

¶ Segun dezimos de suso ver.iii.y.ix.e cap.imperio.ver.ii.los juezes ordinarios no puede cometer o delegar todas maneras de causas:por lo podria los tales juzgar causa de muerte.Empero si ante ellos fuesse emplazado alguno en pleyto que la pena fuesse de muerte no pareciẽdo el tal emplazado podrian le dar por hecho/aunque no lo podrian juzgar a muerte.ley.cxxix del estilo y dezimos de suso.ver.xxxi.

¶ Los juezes que han de juzgar cotidianamente deuẽ mantener en pas e con suficiales lugares de su judicatura e no deuen cõsentir q̃ el hombre q̃ fuesse dado por malo/o que fuesse encarado se acoja en su jurisdicion:antes vinendo ay alguno de los suso dichos deuen le prender y embiar al cõsejo o justicia que le condeno/o le encarto.ley.xvi.titulo.iii.suso dicho.partida tercera.y.l.v.ti.xiii.li.ii.del ordenamiento.

¶ Queriendo delegar a otro en su lugar siendo embargado el juez / como dezimos de suso ver.

ver.ix.deue el tal juez ordinario mirar que las causas que delegaren sean de aquellas que en el dicho ver.ix.diximos poder se delegar/y que ellos mesmos las pudieran librar:y q̃ los tales delegados sean de aquella tierra sobre que han poder de juzgar y que jusguen en el termino de su jurisdicion y no fuera del:como dezimos de suso.ver.ti. Y deuen estos tales delegados o tenientes hauer las calidades que de suso ver.iii.basta el ver.vii.diximos y si no quisiere el tal acceptar pueden le apremiar los tales ordinarios:saluo en el caso que dximos de suso.ver. v. ay.l.xvii.titu.iii.parti.iii.

¶ El juez que puede librar y conoscer de la causa principal:puede ansi mesmo conoscer del accessorio:como dximos en el dicho ca.accessorio y ca.arbitros.ver.xvi.y cap. fructos.ver.xv.

¶ El juez de otro termino siendo requerido por otro juez o por sus cartas a que apremie alguno de su jurisdicion para que diga su dicho o haga ante el algun acto judicial/o que haga sentamiento en bienes q̃ son en su jurisdicion por mengua de respuesta o que haga executar su sentencia en bienes del que condeno q̃ son en el termino del juez requerido deue lo hazer. Y ansi mesmo los otros autores semejantes.l.xxi.tit.v.y.l.iii.ti.viii.y.l.xxiii.tit.xi.en la.iii.part.y.l.viii. tit.ii.li.ii.del fuero juzgo:y dezimos de suso cap.assentamiento.ver.iii.

¶ El que viniere a juyzio con hombres armados por espantar los juezes o los testigos cae en pena de fuerça con armas:segun diximos de suso cap.fuerça.ver.vi.

¶ Quales causas/ansi ceuiles como criminales puede librar el juez de su officio:dezimos de suso capi.falsedad.ver.xx.y de yuso cap.officio de juez.

¶ Que pena merece el juez que no quisiere emplazar como deue/o alucnga el pleyto por razones de alguno:dezimos de suso cap.emplazamiento.ver.xviii.

¶ El juez puede de su officio preguntar a las partes en qualquier parte del juyzio para que el sepa mas la verdad:y puede hazer las tales preguntas con juramẽto.titu.xii.en el probemio en la.iii.parti.y dezimos de suso.ver.xvi.Y el officio de buen juez es de buscar e inquirir siempre la verdad.l.i.tit.x.y.l.xxviii.tit.xvi.en la.iii.par.y.l.xi.ti.iii.par.iii.

¶ El juez que juzgo contra la libertad y preuilegios de los clerigos/o contra la franqueza de la yglesia es descomulgado.l.ii.ti.ix.en la.i.partida:y dezimos de suso cap. descomunion. versi. vi.y cap.clerigos.ver.xviii.

¶ Que ningun juez ecclesiastico cite en primera instancia para la cabeça del obispado o arçobispado /y sobre ello se guarde la ley del ordenamiento.prem.de madrid de.Ꝺ. Ꝺ.xxviii.

¶ Que los juezes procediendo de su officio no lleuen la parte de la pena q̃ se hauia de dar al denunciado: si denunciara.prem.xlv.de valladolid de.Ꝺ.Ꝺ.xlviii.años.

¶ Quando muchos juezes deuen juzgar vn pleyto si se desauinieren/o se desacordarẽ en la sentencia qual juyzio deue valer:dezimos de suso cap.delegado.ver.xi.empero si la causa o pleyto fuere criminal/y vnos condenaren el preso a muerte/o perdimiento de miembros o destierro/ y otros le absolueren:si fueren tantos de la parte q̃ le absolueren como de la parte q̃ le condenarẽ vale la sentencia q̃ se da en fauor del preso/y lo mesmo seria siendo la causa sobre libertad o seruidumbre:y tantos huuiesen dado la sentencia por libertad como fueron los que le declararõ por seruo/porque vala la tal sentencia en fauor de la libertad.l.xvii.ti.xvii.en la.iii.part. y vea se de yuso cap.sentencia.ver.xv.que declara lo que ansi se dize.

¶ Juezes de comission aunque sean alcaldes de corte den traslado de las comissiones q̃ lleuarẽ para el dicho officio a las personas que se lo pidieren siendo de los que ante ellos litigaren y cõtra quien procedieren.prem.liii.de valladolid año de.Ꝺ. Ꝺ.xlviii.años.

¶ Defecto pretorio quiere tanto dezir como adelẽtado mayor: de la corte q̃ es puesto como en el lugar del rey/y que es mayor que todos los otros officiales para librar e juzgar en ella todos los pleytos del reyno:e las alcaldes de los juezes dela corte que vinieren ante el/y esta puesto en tan honrrada dignidad que ansi como no se puede appelar de la sentencia que da el emperador: o el rey/ansi tampoco se puede apelar de la suya mas pueden le pedir merced que vea y enmende su sentencia si quisiere y esta dignidad tambien saca al hijo de poder de su padre. l.viii.titu.xvii. arriba alegada.

¶ El juez como puede proceder cõtra el acusado/e punir le si no pareciere en seguimiento de su acusacion: dezimos de suso capi.acusacion.ver.xxi.e cap.infame.ver.xix.y cap.fisco.

¶ El juez que fuere letrado no deue hauer derecho por ver los processos/y por dar/ni pronunciar sentencias interlocutorias o diffinitiuas/dezimos de suso cap.alcalde.versi.xviii.y de suso cap.derechos.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Los juezes no arrienden su officio/en el dicho cap.alcaldes.ver.xvii. Y no sean arrendadores de las rentas y derechos del rey/ni de los propios del concejo donde fueren juezes. ay ver. xvi. y cap.arrendar.

¶ Los derechos que deuen hauer/ansi delas sentencias/como de qualesquier otras cosas: de suso en el dicho cap.alcaldes.ver.xcv.hasta el ver cx.

✠ ¶ Proconsul quiere tanto dezir como juez general de la cibdad del emperador: / o del rey que es escogido y enbiado para mantener en fuero y en derecho: alguna prouincia y esta dignidad saca al hijo de poder de su padre.l.viij.ti.xxvii.par.iiij.

45 ¶ El juez de quien apelaren si de? hourrare al que appelo/qual pena deue hauer: dezimos de suso cap.appelaciones.ver.xlv.y qual pena deue hauer el juez de appelacion si el no acabare la dicha causa de appelacion dentro del año.ay ver.lxvi. ⁊ de la pena del juez que no otorga la appelacion.ay.ver.lx.

¶ El juez q̃ hurtare hasienda del rey o del concejo do el fuere juez: deue morir por ello: y dentro de quanto tiempo le deuen acusar: dezimos de suso capi. hurto. ver. xxix.

¶ La pena del juez que fuere negligente en librar los pleytos de los presos dize se de suso cap. infamia. ver. xvi.

¶ El juez que boniffe dado sentencia diffinitiua en causa criminal condenãdo alguno en cierta pena por el tal yerro/no puede despues añadir ni quitar de la dicha sentencia.l.ix.tit.xxxi. en la.vii.parti.saluo en el caso q̃ dezimos de suso capi.absolver.ver.ii.

✠ ¶ Prefectus vrbis: tanto quiere dezir en romance como el mayor: juez de la cibdad de roma/ o de otra cibdad qualquiera que es cabeça del reyno ⁊ por esta dignidad rambien sale el hijo de poder de su padre.l.ix.ti.xviij.parti.iiij.

¶ El juez y otros officiales del rey que tienen poder de dar sentencia de muerte no pueden ser acusados durante su officio: saluo si algun yerro hiziesse cõtra aquellos que boniffe de jugar/ o si por rayon de su officio agrauiasse a otro: y aunque delos otros yerros no puede ser acusado durante su officio: empero si alguno por rason de aquellos querellare al rey puede mandar hazer dello informacion: y hallando q̃ es verdad puede le quitar el officio: y el carmentar se segun que el caso y delicto lo mereciere.l.xi.tit.i en la.vii.partida.

50. ¶ Seria como sacrilegio si alguno procurasse de hauer officio en su patria: porque se hauia de presumir q̃ el lo procuraria para fauorecer a sus parientes: empero la tal sospecha cessaria si alguno fuesse proueydo del tal officio por el rey sin que lo procurasse ni supiesse dello.l.ii.tit.xviij. en la.j.partida.

✠ ¶ Que los juezes de las sentencias que dieren si se appelare para la audiencia real/ y se le aplicare parte de la pena por ley que la sentencia que dieren de camara/ el juez q̃ sentencio lleue la parte que le cupiere si se confirmare.prematica.l.xxvi. de valladolid / de mil ⁊ quinientos y xlviii.años.

✠ ¶ Prefectus orientis/quiere tanto dezir como adelãtado mayor de toda la prouincia de oriente/ y por esta dignidad rãbien saje el hyo de poder de su padre.l.ix.arriba alegada.ti.xvii.

✠ ¶ Que los juezes ordinarios visiten los terminos de su jurisdiccion/ y se ponga por capitulo de corregidores y en sus prouisiones/ y se les haga cargo dello en las residencias/ y que los del consejo tengan cuydado de punir a los que houieren sido en ello remissos.prema.l.xiij.de valladolid de.D.D.xlviii.años.

¶ En que caso puede el juez executar su sentencia con hombres armados: dezimos de suso cap. fuerça. ver. iiii. y cap. alcaldes. ver. lxxvi. y. l.ij. ti. xxvij. par. iii.

¶ En que pena incurre el q̃ resiste la prenda o execucion al juez: dezimos de suso capi. assentamiento. verficulo. vii.

¶ Si el juez seglar fuere remisso para hazer justicia/el juez ecclesiastico puede se entremeter a dar auiso dello al rey.l.xviii.ti.vi.en la.j.par.y dezimos de suso cap. Jurisdiccion. ver. xvi.

¶ El juez ecclesiastico conosce de los pleytos q̃ dizimos de suso cap.caul.ver.n.iii.y.iiii.

55. ¶ El juez seglar ansi mesmo conosce de los otros pleytos de que dezimos en el dicho capitulo/ en los otros ver sicutos: allende de los quales el conosce quando el clerigo demandare a lego alguna cosa temporal: y de la causa de la qual el lego comenido ante el por el clerigo fuesse conuiido/como dizimos de suso capi.excepcion.ver.vi.y de suso capi.reconuencion/ y conosce ansi mesmo quando el clerigo succediesse en bienes del lego: porque por rason delos tales bienes q̃ fuessen obligados a legos succede el clerigo en el fuero del lego.l. cinquenta y siete.titulo.vi.en la.j.

la.j.partida: y dezimos de suso ca.clerigo.ver.xxxvii.

¶ Conosce ansi mesmo delas causas que los clerigos/capellanes del rey houiessen contra legos como se dize en el dicho ca.clerigo.ver.xli.

¶ Conosce ansi mesmo contra el clerigo que fin ser elegido quisiesse vsurpar la sede apostolica/ y se diziesse o intitulasse papa: esto se entiende desque lo hiziessen saber a aquellos aquiẽ pertenesce el derecho de elegir el papa.

¶ Lo mismo seria si algun clerigo fuesse heretico/o metiesse/o hiziesse departimiento entre los cristianos para apartar los dela santa fe catholica: contra los quales pueden los principes/ ⁊ juezes legos proceder/ y vedar les prendiendo los/o haziendo les el mal q̃ pudieren en los cuerpos/y en los bienes.

¶ Ansi mesmo quando el clerigo despreciare la sentencia de descomunion perseuerando en ella hasta vn año/si el juez seglar puede contra el proceder/ y como y quien contra ellos procedera en los dichos casos/ vea se en el dicho ca.clerigo. ver.xxxvi.

60. ¶ Que pena deue auer el q̃ emplazare a otro delante de aquel q̃ no es su juez/ni puede conoscer del pleyto: y qual pena incurre el q̃ lo emplazo delante otros juezes: dezimos de suso cap. cartas. ver. xviii. y ca. emplazamiento: ver. in. xxvii. xxxv.

¶ Dentro quanto tiẽpo deue el juez dar la sentencia/ansi diffinitiua/ como interlocutoria/despues que el pleyto esta concluso: dezimos de suso ca. conclusion: ver. ii.

¶ Los herederos del juez/o abogado q̃ muerio ante que el sean acabado: deue auer el salario del año empeçado.l.ix.i.viij.en la.v.partida.y.l.iiij.al fin.ti.xxxi.part.ij.y dezimos de suso ca.abogados: y de suso ca.salario.

¶ Hasta quanto tiẽpo el juez puede interpretar/ y declarar su sentencia: y si qualquier juez lo puede hazer: dezimos de suso ca.interpretar: ver.iii.

¶ El juez ordinario deue conoscer delas alcualas/ y monedas: como dezimos de suso ca.alcaldes: ver.xviii.y como y en que manera procede el tal juez: y de sus derechos: dezimos de suso.c. emplazamiento: ver.i.

65 ¶ El juez de Biscaya reside en la chãcilleria de Valladolid/el qual ha cinquẽta mil mrs de quitacion: y de ayuda de costa.xx.mil mrs.l.xl.capi.viii.en las prematicas/ y deue tener su audiencia tres dias en la semana en el mesmo lugar/ y en la hora q̃ por el presidente le fuere assignado: ay ca.xxx.y de suso ca.chancilleria: ver.viii.

¶ Ningun juez de la casa y corte ni de algunas delas chancillerias recibe capcion de indenidad/ de la parte por quien ha de dar la sentencia.ay ca.lvii.de la dicha prema.xl.

¶ Que los juezes del seruicio y montazgo y salinas y puertos y mojarifazgos muestren y presenten los poderes ⁊ instrucciones que lleuan para el officio / prematica.l.xvii.de Valladolid de D.D.xlviij.años.

¶ El que ha sido juez en alguna causa no puede ser abogado dela tal causa en grado de appelacion/empero bien puede si quisiere parescer ante aquellos q̃ han de sentenciar para defender su sentencia/y assistir con los abogados dela parte appelada/ con tanto que por esto no lleue salario ni cosa alguna.ay cap.iiij.y en la prematica de sus altezas/ dada en Madrid.año.cccc.xcv.l.xiii. ca.xcj.en las prematicas.

¶ Los juezes no lleuẽ parte alguna delas setenas/ni de otras penas en q̃ condenaren.l.xlii.ca. xli.en las dichas prematicas/y dezimos de suso ca.corregidor: ver.lvi.

¶ Qual obligencia deuen hazer los juezes ante q̃ puedan inhibir a los otros juezes de quien se apelo: dezimos de suso ca.inhibir.

70 ¶ Los juezes del seruicio / y montazgo / y moneda forera antes que vsen de sus officios deuen mostrar/y presentar en la cabeça del partido donde han d̃ entender los poderes/instrucciones que traen para que ellos no excedan delo en ellas contenido. Prematica de su Magestad en las cortes de Segouia año.d.xxvii.peticion.le.lo de mas desta materia vea se en los capitulos suso alegados: y en los capitulos causas: consejo: corte: corregidores: orden judicial: oydores: y pesquisidores.

Junta de gente

es defendida como dizimos de suso cap.assonadas/ y ca.ayuntamiẽto.

¶ Ninguno haga junta de gente para embargar lo que el consejo hiziere.l.xiii.tit.j.lib.vii.de las ordenanças.

¶ Los que hizieren junta de gente contra los del consejo mayor del Rey/ y cõtra los alcaldes

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de su casa, y corte: y contra el adelantado de Murcia, y contra los merinos mayores de Castilla, y de Leon, y del Andalusia: y contra qualesquier otros juezes mayores del rey: y contra los alcaldes de Toledo: y de Sevilla, y de Cordoua: y de Jaen, y de Murcia: o de Algesira: y contra el alguazil mayor de cada vna delas dichas ciudades: para matar, o prender, o herir alguno de los suso dichos: los que la tal junta de gente disieren ser desterrados por diez años. Y assi mismo los que fuere enla tal junta pechen cada vno. dj. mrs dela moneda vieja: y si demostrare a qual quiera delos suso dichos peche dos mil marauedis: y este dos meses en cadena: y esto allende de las otras penas en que caen los que hirieren o mataren, o prendieren alguno delos suso dichos de que desimos de suso ca. justicia donde hablamos delos que van contra la justicia. l. iij. tit. xij. li. viij. delas ordenanças.

¶ Pueden los doctores, y estudiantes hazer ayuntamiento, o hermandad entre si enla forma que dirimos de suso capitulo estudiantes: versiculo septimo: lo de mas vea se de suso capitulo liga y mantipodio.

Jurado ninguno puede poner sojurado en su lugar, ni otro alguno, so pena de poder el officio. Prematica de sus altezas, dada en Granada año. dj. prematica sesenta y cinco: enlas prematicas: y lo de mas vea se de suso capitulo concejo: y de suso capitulo officios y officiales.

Juramento es auer juramento que se haze nõbrãdo a dios, o a otra cosa sancta en cuyo nombre se jura por testigo: y mas breuemente desimos que juramento es afirmamiento dela verdad poniendo a dios, o a otra cosa sancta en cuyo nombre se jura por testigo: y se puede hazer el tal juramento por el nombre de Dios, o de su bendita madre, o de alguno otro delos sanctos: y aun por el altar en que se consagra el precioso cuerpo de nuestro señor: o por la yglesia: empero la costumbre es en estos reynos que se toma sobre la ✠. l. j. titulo. xj. enla tercera partida.

✠ ¶ Crede nihi: es vna fura que quiere tanto dezir como crei tu a mi en aqueste fecho assi como yo creo en Dios. l. viij. tit. xj. partida. iij.

✠ ¶ El q̃ es conuencido de perjuro que pena tiene. vid. l. ix. ti. xix. l. viij. ordina.

✠ ¶ Por que causas no sera obligado aguardar el juramento. vee la ley. xxvij. titu. xj. enla tercera partida.

¶ Todo juramento, o es de voluntad, o de premia, o de juysio: de voluntad es aquel quando el vno delos contendores combido al otro fuera de juysio que haga juramento que es assi como el dize: y que el no le mouera sobre ello pleyto, o si lo houiere mouido que se dezara dele y dize se este juramento de voluntad: porq̃ se haze de voluntad de ambas las partes: la vna delas partes no es tenuda dele differir: mas el otro delo recebir: si el no lo quisiere. Y este juramento siendo hecho como las partes le otorgaron deue ser librado el pleyto por el, como si fuesse hecho en juysio: ay ley segunda.

¶ El juramento de premia es qualquier juramento que el juez da de su officio a vna de las partes y dize se premia: porque el juez puede apremiar a qualquier de las partes para que haga el tal juramẽto deue otorgar el juez aquel que por fuerça, o engaño le houiesse tomado o sus bienes: o le houiesse hecho daño auiendo prouado la fuerça, o engaño para prouar quantos eran los bienes que le leuaron: o los daños o menoscabos que recibio: como desimos de suso ca. engaño ver. xij. y de suso ver. x. Y despues del tal juramento el juez deue estimar o apreciar los tales bienes leuados o los daños: y valdria como si fuesse hecha la prouãça por testigos: como desimos de suso ca. estimacion: ver. iij. Y assi mismo si la causa fuere de. x. mrs o ayuso prouando la intencion de alguno por vn testigo que fuesse entero, y sin sospecha: deue el juez differir este juramento ala parte que le pareciere que mas cierto dizere la verdad: ay enla dicha. l. ij. y dezimos de suso ca. juez. ver. xxviij. y de suso ver. xix. y ca. preguntas.

¶ El juramento de juysio es el que siendo los litigantes en juysio el vno differe al otro: y este juramento puede rehusar el aquien se dicre, y tomar le a aquel que se lo dio: empero aquel aquien se tomare que antes le daua a su contendedor: no le puede rehusar pues el quiso que el pleyto se librasse por el tal juramento: porque no seria justo que aquello que escogio para determinar el pleyto le pueda desechar: posende si el aquien tomaren el juramento no quisiere jurar deue le dar el juez por vencido: ay enla dicha. l. ij. y. l. viij. titu. xij. li. ij. del fuero: y. l. ix. ti. xiij. dela. v. partida: y l. xxi. y. xxiiij. ti. j. y. l. vj. y. x. tit. ij. li. ij. del fuero: y ley.

¶ El

5 ¶ El juramento es sancto, y no deue ser vinculo de iniquidad: por donde no deue valer el juramento que alguno hiziere que fuesse contra el señorio del Rey, o en daño dela tierra, o en peligro de su anima, o quando el que juro seria obligado de hazer algun peccado si el cumpliesse su juramento. l. ij. ti. xij. suso dicho del fuero. y. l. xj. enel dicho ti. xi. enla tercera partida. y. l. xxvij. del dicho tit. xi.

¶ Assi mismo no es valido el juramento que fuesse dado, o hecho por fuerça, o por temor de su cuerpo, o de sus bienes: y aunq̃ sea justa cosa lo q̃ jurare no es obligado: empero el que jurare de lo guardar siendo tal qual desimos enla dicha. l. ij. del fuero: por la qual es corregida la. l. xiij. del dicho ti. xi. delas partidas: q̃ dize que el que jurare alguna cosa justa no se puede escusar de cumplir la: aunq̃ fuesse apremiado por fuerça, o por temor de hazer el tal juramento: delo qual vea se de suso ver. xli. y ca. pactos ver. xij.

¶ La forma del juramento q̃ se toma en juysio es q̃ el q̃ jura promete de dezir la verdad al juez o al que le tomare su dicho por virtud del juramento q̃ hizo: y si el no lo dixere que dios se lo demande enese mundo enel cuerpo, y enel otro enel anima: y assi acabado responda. amen. Y tanto es como dezir: assi sea hecho. la qual forma de juramento se tomo dela. l. j. enel dicho tit. xij. y dela. l. xix. enel dicho ti. xi. delas partidas.

¶ Empero defendido es que la parte, o el juez no mandan tomar, o hazer algun juramento en su sanct Vicente de Auila: y enel herro, o de sancta Agueda: y sobre altar, ni cuerpo sancto, ni en otra yglesia: y uadera, so pena de diez mil marauedis para la camara del Rey: los quales pych, y assi el q̃ jurare, como el q̃ el tal juramento pidio, y el juez que lo mando. Li. en. enlas leyes de Toro: por la qual es reuocada la dicha ley. xix. en quanto es visto admitir que se haga jurame to sobre altar.

¶ El procurador no puede differir el juramento judicial a su aduersario, saluo si para ello houiesse poder especial, o si fuesse procurador con libera, y general administraciõ, o si el pleyto fuesse de tal natura que todo el prouecho, o daño q̃ del pleyto viniesse fuesse para el procurador: assi como si alguno houiesse traspassado cierta deuda que le deuiesse fulano, y a el houiesse dado poder para pedir la. l. iiij. enel dicho ti. xi. partida. iiij.

10 ¶ Aunque de suso ver. iij. dirimos que para saber quanto era el daño, o menoscabo que alguno houiesse recibido por engaño de otro, no se podiendo en otra manera prouar deuia el juez de recebir juramento de aql que recibio el daño o engaño, empero este tal juramento no se deue dar sino al mismo que houiere recebido el daño, o engaño, saluo si fuesse menor el dañado, o engañado, en el qual caso puede su tutor, o curador hazer el juramento, empero no le pueden apremiar aque lo haga sino quisiere, aunq̃ sea tenudo de hazer todos los otros juramentos. ay. l. v. enel dicho ti. xi. Y assi se entiende lo que dirimos de suso enel dicho ver. iij. y de suso ca. engaño, ver. xij. Y assi mismo en el dicho caso si el tal menor fuesse mayor de. xiiij. años, puede si el quisiere hazer el tal juramento: ay enla dicha. l. v.

¶ Siendo emplazado el tutor, o curador de algun huerfano para dar cuenta con pago, y entregar le sus bienes: si el fuere rebelde, o no lo quisiere hazer, y no pareciere el inuentario alomenos tal q̃ de suso ca. inuentario dirimos q̃ era obligado a hazer el tutor, o curador: ante q̃ administrasse: el juez deue dar al huerfano, o huerfanos el juramẽto q̃ dize in litem: por el. q̃ deue jurar por quanto no q̃ria auer menos lo q̃ pide a su curador: o a sus herederos sobre lo q̃ se mouio el pleyto: y el juez deue considerar el valor dela hasienda en tiempo q̃ se le entrego alomenos por circunstancias, inquiriendo quanto podian rentar cada año, y considerando a q̃llo deuen tassar los bienes q̃ se pide, empero si el huerfano pidiere alos herederos del curador: sobre engaño q̃ ellos houiessen hecho en su hasienda despues dela muerte del dicho curador: deuen le dar assi mismo el tal juramento si se prouare contra los dichos herederos del engaño, o menoscabo q̃ su hasienda ay. l. vi. ti. xi. suso dicho. enla. iij. partida.

¶ Deue se dar assi mismo este juramento in litem en los casos que de suso dirimos capitulo action, versiculo veynte y vno, y capitulo election, versiculo quarto, y capitulo heredero, ver. iij. y de suso ver. ij.

¶ El que hiziere falso juramento in litem deue pechar doblado todo lo que houiere por virtud del tal juramento. l. xi. ti. v. li. iiij. del fuero.

¶ El perjurio es delos medianos delictos, o criminues. l. xxiii. titu. v. enla. j. partida del qual pueden absoluer los Obispos, y otros perlados mayores. l. xv. enel dicho titulo quinto partida. v. l. xiii. ti. vj. partida. j.

¶ El

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

¶ El menor de.xiiij.años/y la moça menor de.xij y el loco/y desmemoriado si hizieren falso juramento no les pueden por ello dar pena de perjurio:ley.vij.enel dicho ti.xj.Empero el tal juramento/aunq̃ falso dañaria a aquel que houiesse differido el tal juramento judicial/o in litem/o voluntario al menor/o a otro delos suso dichos:como diximos d̃ suso ca.gastador.vers.vj.

¶ La pena que deue auer el testigo que se perjurare/y dixere falsedad en su dicho: diximos de suso ca.falsedad:ver.xxvj.y.xxvij.y el juez ante quien dixeren falso puede los castigar/aunq̃ no sean de su fuero/y como/ay ver.xxviij.

¶ Enlos contractos/escripturas/y obligaciones q̃ se hizieren entre legos/o entre lego/o otro aunque sea clerigo no se deue poner juramento: y si se pusiere el tal contracto/o obligaciõ son ningunos:y el escriuano pierde su officio:y la mitad de sus bienes:como dezimos de suso capitu. contractos:ver.xv.adonde ponemos ciertos casos:enlos quales se puede poner el juramento:y por lo que ay diximos se entiende la.l.lix.y la.l.cij.tit.xviij.dela.iij.partida/que pone ciertas formas de cartas con juramento:las quales se pueden sustentar porque hablan en cõtractos de menores:y el juramento haze los tales menores ser mayores.Y es necessario para su validacion del tal contracto conforme ala prematica.cexiij.del reyno.

¶ El perjuro es infame/como dezimos de suso ca.infamia:ver.iij.y el que jurare falso/o no hiziere lo que jurare cessante embargo legitimo que fuesse tal que le puede escusar de perjurio es perjuro:y dende adelante no deue ser creydo.l.xxvj.enel dicho tit.xj. Y lo mismo seria si houiesse hecho pleyto omenage de hazer alguna cosa:empero por esto no seria traydor/ni aleuoso/aunq̃ el houiesse hecho omenage o prometimiento a pena de traydor/o aleuoso:enla dicha.l.xxvi.y.l.ij ti.v.enla.vij.partida:y allende desto puede se descomulgar el perjuro.l.x.ti.ix.enla.j.part.y.l.iij.ti.xi.partida.iij.y si fuere clerigo deue se desgraduar.l.lxi.ti.vi.enla.j.partida.

¶ El que differiere a su contendor el juramento si quisiere hazer lo puede lo hazer/y sino quisiere hazer puede lo boluer al que le daua el tal juramento:empero el que le differia primero el tal juramento puede si quisiere arrepentirse antes que aquello houiesse hecho/y si vna vez se arrepintiere/no puede despues tornar a differir le el tal juramẽto. Y si este aquien le differia no lo quisiere hazer/segun diximos de suso versiculo tercero/puede le tornar el tal juramẽto/y tenudo es delo hazer con tanto que el le buelua el juramento enla misma manera que le daua: y que no sea mas agrauiado/ni mas fuerte/ni mas calificado.l.viij.enel dicho titulo onze/y ley quinta/ti.xij lib.ij.del fuero.

¶ Si el aquien el demandador houiesse differido el juramento le quisiesse hazer/y la parte que se lo diffirio no lo quisiesse/o se quitare dello/tanto es como si el houiesse jurado/ay enla dicha.l.viij.al fin.ti.xi.parti.iij.

¶ El que differiere este juramento que se dize decissorio deue ser señor dela cosa sobre que le differe/o alomenos que aya algun derecho en ella:empero el tutor/o curador y mayordomo de cõcejo/o de ayuntamiento/o de villa o de hospital si el no pudiere prouar su intencion por testigos o escripturas: y el pleyto fuesse dubdoso en qualquier de los suso dichos casos puede differir el tal juramento a su contendedor/y no en otra manera:ay ley nueue/y de yuso capitulo pegujar: versi.xiij.

¶ Pleytos que pertenescen a algũ lugar:ansi mismo los pleytos de justicia/o criminales/o pleyto que fuesse de casamiento/o si algun prior/o comendador de orden pretendiesse q̃ alguno fuesse su religioso o frayle:si las partes en ello se auenieren:puede se differir el tal juramento. Y lo mismo quando la jura es sobre hecho/o dicho por aquel aquien se differe:ay ley diez/titulo onze/partida.iij.

¶ El juramento decissorio dize se aq̃l q̃ se haze sobre la cosa de que se contiende/y este juramento es auido por plena prouança como si el houiesse prouado por testigos/o por escripturas bastantes lo que juro:ley quinta titulo doze suso dicho del fuero:y ley.xij.y.xiij.y.xiiij.enel dicho titulo xi.partida.iij.

¶ El pleyto que esta concertado por juramẽto decissorio tanto vale como si fuesse acabado por sentencia:empero si la parte que differio el juramento/o su heredero tornasse a demandar la misma cosa sobre que fuesse hecho el juramento: y la parte alegasse que no lo podia demandar por razon que fue acabado por juramento/y negando lo la parte si el que jurare lo differiese al demandador:el qual jurasse que no fue determinado por juramento:deue valer este segundo juramento:aun que sea falso:no el primero/y lo mismo seria si otra vez demandassen a aquel que juro y el no alegasse el juramento q̃ presto por donde se diesse sentencia contra el si el no appelo. Y ansi mismo

mismo el pleyto q̃ fuesse acabado por juramẽto puede se reuocar por cartas/y escripturas que de nueuo se hallassen.l.xij.ti.xxij.part.iij.lo q̃l no podria ser enel juyzio que fuesse acabado entre las partes de que no houiessen appellado:y por lo semejante siendo la causa sobre ahorramiento si se aueriguare solamente por juramento del dueño q̃ ahorro/aunq̃ el gane el derecho q̃ diximos pertenescer le de suso ca.ahorro/empero el no gana el derecho de succeder/y heredar enlos bienes del tal horro en muchos casos como el hiziera si prouasse el ahorramiento por legitima prouança/ay.l.xv.y dezimos enel dicho ca.ahorro.ver.xi.

¶ Cosas ay en q̃ mayor fuerça ha el juramento q̃ no la sentencia q̃ fuesse passada en cosa juzgada:ansi como auiendo prometido algun menor de.xxv.años:empero mayor de.xiiij.con juramẽto de hazer alguna cosa:tenudo es delo cumplir/aunq̃ sea su daño/y siendo condenado por sentencia de hazer alguna cosa en que fuesse agrauiado puede se reuocar la tal sentencia por razon del agrauio/aunq̃ fuesse passada en cosa juzgada/y ansi mismo auiendo alguno jurado q̃ el no deuia lo q̃ su cõtẽdedor le pidia/siendo le differido el juramento como dicho es/por razon del tal juramento el es fuera de tal obligacion/aunq̃ se aya perjurado:por manera que si despues no se acordando del tal juramento pagare la deuda a su contendedor/puede despues repetir lo que asi pago:lo que no podria si el houiesse sido dado por libre por sentencia diffinitiua/y despues lo houiesse pagado/porque en este vltimo caso la verdad era mayor fuerça que no el juyzio.ley.xiiij.y.xvi.y.xxvi.ti.xi.partida.iij.y.l.vltima enel dicho ti.xij.d̃l fuero/y dezimos de yuso capitulo paga versic.xxviij.

¶ Differẽcia ay entre el pleyto q̃ es acabado por juramento decissorio q̃ dio la parte a su cõtendedor/y el pleyto q̃ fuesse acabado por juramento q̃ el juez houiesse dado/porq̃ el juyzio acabado por juramento dela parte no se puede reuocar por prouanças/ni por cartas q̃ despues se hallaren/como diximos enel ver.precedente.Y el juyzio acabado por juramento q̃ diferio el juez puede se reuocar por prouanças/o cartas q̃ despues se hallassen/la razon dela diferencia es/porq̃ el q̃ jura falso siendo le diferido el juramento por su contendedor engaña solamente a su contendedor q̃ le diferio el tal juramẽto/y desprecia a dios/y no al juez q̃ no lo diferio ni pudiera impedir q̃ no se le diferiesse/como diximos de suso. Y aquel q̃ diferiendo le el juez el juramento juro falso engaño al juez y a su aduersario y desprecio a dios. Porende no puede tan liuianamente passar con el juez como con dios q̃ engaño/y por esto se reuocaria el tal juramento por nueuas prouanças de escripturas verdaderas/ay.l.xxv.ti.xi.

¶ Tal juramento decissorio aprouecharia/y dañaria al q̃ le hizo/y a sus herederos/y a sus cõpañeros q̃ houiessen parte/o derecho enla cosa sobre q̃ se hizo/y aun a su fiador/y por lo semejante dañaria/y aprouecharia a aquel q̃ le diferio/y a sus herederos/y alos q̃ houiessen parte cõel enla tal cosa si cada vno dellos lo podia demandar.Entiende se si hiziere el juramento en fauor del que lo differe q̃ le aprouecharia a el/y alos q̃ diximos/y por el contrario q̃ les dañaria si se hiziere contra ellos/empero si el q̃ hizo el juramento fuesse tutor/o curador/o fuesse tal q̃ le demandasse en nombre de otro eneste caso aprouecharia/o dañaria a aquel en cuyo nombre parescio/y a sus herederos/ay.l.xvij.y dezimos de suso ca.fiador.ver.xxx.

¶ El juramento q̃ hiziere alguna muger que pidiesse la herencia de su marido jurando q̃ ella era preñada del no aprouecharia alo que despues pariere sino prouare la filiacion aunque aprouecha para que ella/y lo que pariere esten enla tenencia dela tal herencia/hasta que sea aueriguado que no era hijo del finado/o que no era legitimo:como dezimos de suso ca.herederos/ver.l.y por el contrario si la tal madre houiesse diferido juramento a su contendedor:el juramento q̃ hiziere no dañaria alo que d̃spues pariere:saluo para no ser metido enla possession de la tal herencia/ay.l.xviij ti.xi.partida.iij.

¶ Regularmente el juramento decissorio/y aquel q̃ dezimos llamar se de premia: y el q̃ se toma alos testigos deuen se hazer en juyzio ante el juez:empero si el q̃ le deue hazer fuesse hõbre honrrado que houiesse dignidad/o otra honrra que le escusasse de venir por su persona en juyzio/o fuere dueña/o donzella/o biuda que biue honestamẽte/o si fuerere embargado el tal por muchas vezes/o enfermedad o si fuere homicida:por manera que sin peligro de muerte no podria venir a hazer el tal juramento:deue el juez yr:o embiar a las tales personas para recebir sus juramentos.ay.l.xxij.

¶ Ansi el juramento de premia:como el decissorio puede se dar en qualquier parte del pleyto:en la dicha.l.xxij.

¶ Allende destos tales juramentos:ya otro q̃ dizen de calumnia q̃ los antiguos llaman juramẽto

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ro de manquadra:el qual juramento se haze/ansi por el actor como por el reo y demandado luego que el pleyto fuere contestado por demanda y respuesta y es juramento de premia/aunq̃ no sea de aquellos que dezimos de suso.ver.iii.l.j.ti.iiij.li.iij.delas ordenanças.y l.xxiij.ti.xi.suso dicho.y.l.xlij.ca.xij.enlas prematicas. Y el que rehusare de hazer el tal juramẽto deue ser dado por vencido en lo que su contrario razona:enla dicha.l.xxiij.

¶ El actor quando haze el tal juramento jura que el no es mouido maliciosamẽte a hazer la demanda que haze/mas porque cree auer derecho: y quantas vezes el juez le preguntare sobre la tal demanda/o por razon de aquella deue jurar q̃ le declare la verdad sin mezclar falsedad ni engaño/ni mentira a sabiendas/y que el no dio/ni dara cosa alguna al juez/ni al escriuano para corromper los/saluo los derechos que les pertenescen/y que el no traera falsa prueua de carta:ni de testigo/ni vsara dellas en juyzio:y que maliciosamente el no demandara plazos cõ intẽciõ de alongar el pleyto. Y por el contrario deue jurar el reo/o demãdado q̃ el no contradize maliciosamente la demanda que le pusieron:saluo porq̃ cree amparar se della/y mostrar su derecho:y deue jurar ansi mismo las otras cosas que dezimos de suso deuer jurar el actor fuera dela primera/q̃ es la demanda:enla dicha.l.xxiij.ti.xi.partida.iij.

¶ Los principales litigantes deuen hazer este juramento si fueren presentes: y si fueren ausentes deuen lo hazer sus procuradores que para ello houieren poder especial/y fuessen bien instructos. Y si la parte mas quisiere deue lo hazer la parte aduersa por la persona con carta requisitoria:como dezimos de suso cap.juez:ver.xxxiiij.enla dicha.l.xxiij.y enla dicha.l.xlij.cap.xij.delas prematicas.

¶ Tenudo es ansi mismo cada vna delas partes por si mismo si fuere presente/o si fuere ausente con carta requisitoria:o por su procurador(como de suso diximos)alas posiciones q̃ su contrario le pusiere:respondiendo a ellas clara y abiertamente/y con juramento de calũnia/y enla forma q̃ dezimos d yuso ca.posiciones:ver.ij. Y si este q̃ respondiere alas dichas posiciones fuere conuencido de perjurio:de manera que por los actos parezca q̃ se perjuro enla respuesta q̃ dio allende delas otras penas en que cae si fuere actor el pierde la causa:y si fuere reo quede por confiesso:enla dicha.l.xlij.ca.xiij.por la qual se reuoca la.l.cxxxiij.del estilo.

¶ El juramento de calũnia segũ diximos ver.xxxiij.deuẽ hazer las partes principales en sus personas si se pudierẽ auer/aunq̃ fuesse obispo:empero el obispo quando hiziere el tal juramento no deue tocar los sanctos euãgelios/aunq̃ se los pongan delante/sino deue poner la mano en su pecho:y el q̃ fuesse pcurador en su cosa ppria deue lo hazer por si mismo:y desta manera los hospitaleros q̃ administran los hospitales/y los tutores y curadores delos huerfanos: empero si fueren muchos/baste q̃ el vno lo haga/y siendo emplazado algun cõcejo/o villa/o cabildo/o monasterio/o conuẽto el procurador delos suso dichos deue lo hazer:y el procurador/o curador/o mayordomo q̃ haze en nombre de otro el tal juramento deue jurar en anima de su parte/o partes/y no pueden ser apremiados a que hagan el juramento de verdad:saluo el de credulidad: diziendo q̃ creen/o que saben tal cosa del tal pleyto.ay.l.xxiij.

✠ ¶ Manquadra en algunos lugares es lo que en latin dezimos iuramentũ calumniẽ q̃ quiere tãto dezir como jura q̃ hazen los hombres q̃ andaran verdaderamente enel pleyto ⁊ sin engaño.l.xxiij.ti.xi.partida.iij.y.l.vij.ti.xxij.enla mesma.ij.partida.

¶ El que juro que haria alguna cosa que es impossible/no es obligado/ni cae en perjurio no lo haziendo:como dezimos de su ca.impossibilidad/ver.ij.y.iij.y lo mismo seria en quanto al perjurio si el que jurare de hazer alguna cosa fuesse embargado por justo embargo: por el qual no pudo cumplir lo que auia jurado/aunq̃ bien seria obligado delo cũplir cessando el tal embargo segũ diximos de suso capit.impedimento.versic.ij.y.iij.y ansi mismo no es tenudo alguno de cumplir el juramento quando fuesse en peligro de su anima/ni aquel que confiando se que otro le prestaria ciertos marauedis juro que le pagaria dentro de cierto plazo: no es tenudo este tal de pagar los sino se los prestaron:ay.l.xxvij.y de suso versiculo quinto.y lo mismo es enel caso que posimos de suso capitulo deposito:versicu.v.y enel caso que posimos capitu.engaño.versiculo.xiij.y capi.fe/versi.ix.

¶ Juran los reyes quando son de nueuo recebidos/y succeden en sus reynos que ellos no diuidiran/ni enagenaran/ni menguaran sus reynos/y señorios/y lo mismo hazen los Obispos/y otros perlados: los quales quando son recebidos juran que no enagenaran ningunas cosas de sus yglesias:por donde si despues hizieren algunas cosas que sean en daños y menoscabo de sus reynos/o yglesias/o de aquellos lugares en que son puestos por perlados no son tenudos de cumplir

cumplir las/aunque houiesse interuenido juramento:ay.l.xxviij.titu.xj.partida.iij.

¶ El que jurare por burla/o por juego:y no por verdad/y no cumpliere lo que juro peca venialmente.l.xxxiiij.titu.v.enla primera partida.

¶ Si el rey tomare juramento a alguno/quier sea sobre pesquisa q̃ quiera hazer/quier sobre otra razon:puede les tomar el tal juramento tomando las manos de aquellos que lo hizieren dẽtro de las suyas conjurando les/como de suso diximos.ver.vij.sin hazer les jurar sobre libro/ni otra cosa.l.xxv.tit.xvi.y.l.ix.tit.xvij.enla.iij.partida.

¶ Si houiere dubda enlas palabras del juramẽto como se deue interpretar:dezimos de suso ca.engaño:ver.xiij.y ca.interpretacion:ver.ij.

¶ Segun dezimos de suso ver.vi.no es valido el contracto/ni juramento q̃ fuesse hecho por engaño/o por fuerça/o por miedo:ni aquel q̃ fuesse hecho cõtra derecho/o buenas costumbres:pero deue ser punido el q̃ tal juramento hiziere.l.xv.ti.ij.enla.iiij.partida.y.l.xxviij.titu.xi.enla.v.partida.y.l.viij.ti.j.parti.iiij.

¶ El juramento q̃ deuen hazer los juezes quãdo vinieren de nueuo a exercer sus officios y los escriuanos/ansi de camara/como otros escriuanos del rey/⁊ del crimen:y los de las ciudades y villas/y concejos y los abogados/y procuradores/y officiales del rey ⁊ los oydores/chanciller sellador/alcaldes/juezes/pesquiridores/y testigos:dize se enlos cap.suso dichos do se trata la materia de cada vno delos suso dichos.

✠ **Jurisdictio** en latin es el señorio q̃ tiene el perlado/o el juez para poder juzgar.l.viij.tit.ix.partida.j.

¶ Jurisdiction suprema/ceuil y criminal pertenesce al rey:y tiene su intencion fundada en derecho comun en todas las ciudades/villas y lugares destos reynos.l.j.ti.j.li.iij.delas ordenanças y dezimos de suso ca.causas:ver.j.y de yuso ver.v.

¶ Los grandes señores no estoruan en sus lugares/y señorios la jurisdicion real suprema q̃ el tiene enlos tales lugares/o señorios/ni las appelaciones que se hizieren dellas para ante el rey o su consejo o chancillerias:como dezimos de suso ca.appelacion:ver.xxxviij.y ca.grandes señores.la dicha.l.j.ti.j.li.iij.del ordenamiento.

¶ Ansi mismo el juez ecclesiastico no impida en manera algũa la jurisdicion real por via de simple querella/ni en grado de appellacion:y el rey puede apremiar al perlado q̃ simplemente muestre ante el su derecho que dize que tienen en alguna tierra sobre la jurisdicion que pertenesce al rey/y del impedimẽto dela jurisdicion/o señorio ninguno puede conoscer/saluo el rey:y los perlados/y juezes/y clerigos que vsurparen la jurisdicion real/y della se entremetierẽ a conoscer en casos que no les pertenezca de derecho:por el mismo hecho ayan perdido la naturaleza/y tẽporalidad que en estos reynos houieren:y sean auidos por estraños.l.ij.y.v.ti.j.suso dicho:y deziymos de suso ca.execucion:ver.xxv.

¶ En que pena cae el lego que emplazare a otro lego ante el juez ecclesiastico:o el clerigo que tuuiere priuilegios:y mercedes del rey:y sobre ellos emplazare al lego ante el juez ecclesiastico:dezimos de suso capitulo emplazamiento:versiculo quarenta y cinco y quarenta y siete:y qual pena meresce el que tuuiere marauedis:o lanças:o mercedes del rey q̃ siendo emplazado ante el juez seglar declino la jurisdicion:diziendo que el conoscimiento dela tal causa pertenescia al juez ecclesiastico:dezimos de suso capitulo declinar:versiculo tercero:qual escriuano que posiere en contracto de legos juramento o otra sumission para que del tal contracto se pueda conoscer en la corte ecclesiastica:dezimos de suso capitulo contractos:versiculo diez y seys: y los perlados: y cabildos que tuuieren jurisdicion:o temporalidad:quales juezes deuen poner:dezimos de suso capit.cabildo:versi.iij.

¶ Por quanto los reyes tienen fundada su jurisdicion ceuil o criminal en todos sus reynos como diximos de suso ver.j.los q̃ vsarẽ de jurisdiciõ en qualquier lugar delos dichos reynos:quier sean grandes quier perlados tenudos son de mostrar al rey los titulos:o priuilegios por donde les pertenesce la tal jurisdicion enlas dichas ciudades:y villas.l.iiij.ti.j.li.ij.delas ordenanças.y la jurisdicion/ansi ceuil/como criminal/en quanto tiempo prescriue contra el rey: vea se de yuso cap.prescripcion:ver.vi.

¶ Conosce el rey de antigua costumbre aprouada y vsada de las injurias/fuerças/y violencias q̃ acaescieren entre los perlados/y clerigos/y otras ecclesiasticas personas/sobre yglesias/y beneficios/y otras cosas espirituales:ay.l.v.

¶ El rey no deue dar poder a perlado; por el qual se haga perjuyzio ala jurisdicion real: segũ dezimos

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

dezimos de suso cap. jues: versi. ij.

¶ Los conseruadores no viurpen la jurisdicion del rey/ni de otros suezes: y no se entremetā de conoscer de otros casos: salvo de aquellos que dizimos de suso capitulo conseruadores: versiculo primero.

¶ Los concejos y justicias no ocupen la jurisdicion ceuil delas yglesias/y monasterios. l. vi. y. xi. titu. iij. li. j. delas ordenanças y no hagan estatutos contra la jurisdicion ecclesiastica/ni cōtra sus libertades: segun dizimos de suso ca. constitucion: ver. iij.

10 ¶ Puede se prorogar la jurisdicion en alguno que tuuiesse jurisdicion/aunque no la houiesse sobre aquel que consiente enel tal juez por alguna delas causas que dizimos de suso capit. domicilio: ver. j. empero no podrian las partes oar jurisdicion a alguno que no la tuuiesse/y los actos y sentencia del tal serian ningunos. l. xiiij. ti. xxij. dela. iij. partida. y. l. viij. ti. ix. enla. j. partida: y dezimos de suso ca. fuero: ver. vii. y lo que dezimos de suso que se puede prorogar la jurisdicion en otro que no fuesse ju jues si el houiesse jurisdicion: entiende se quando los tales que prorogan la jurisdicion supiessen que aquel en quien consienten no podia conoscer dela tal causa sino por rason dela dicha prorogacion empero si ellos creyendo que el tal juez podia conoscer dela tal causa la tractaren ante el es ninguno el processo y sentencia: porque el que yerra no consiente. enla dicha. l. viiij. ti. xxij. partida iij.

¶ Los perlados inferiores del obispo y otros pueden ganar la jurisdicion por costumbre vsando de la tal jurisdicion por espacio de quarenta años. l. vij. ti. x. enla. iiij. partida. y. l. vij. titulo. ix. enla. j. partida. y ley. xij. ti. xxi. y ti. xxiij. enla dicha partida primera: y dezimos de suso cap. matrimonio: ver. lvi.

¶ Lo que fuesse hecho por aquel que fuesse en possession dela tal jurisdicion es valido/ aunque no la houiesse. l. xi al fin. titulo. xvij. partida. j. lo qual se entiende enel caso que habla por ij no sea contra la l. xiiij. ti. xxij. part. iij

¶ Ningun juez deue vsurpar la jurisdicion de otro juez: como dezimos ō suso: y dela pena de aqll que lo contrario hisiere. y del juez que juzgare/o hisiere execucion/ ansi en ceuil/como en criminal fuera de su jurisdicion: dezimos de suso ca. juez: ver. xi.

¶ El obispo no tiene jurisdicion enel clerigo de otro obispado. l. xxi titu. vi. y. l. vi. ti. ix. de la. j. partida: saluo enlos casos por los dichos algūo alcaça domicilio en territorio/o jurisdicion agena: posimos de suso ca. domicilio: ver. j.

15 ¶ La jurisdicion delos obispos y otros perlados en que consiste: y de que causas pueden conoscer: dezimos de suso ca. causas. ver. ij. iij. y. iiij.

¶ No pudiendo se auer el juez seglar para hazer demanda contra alguno que tuuiesse cosa agena y la prescriuiesse el tal para que no se acabe el tiempo de la prescripcion deue hazer su requerimiento ante el juez ecclesiastico: disiendo que el pornia su demanda sobre la tal cosa por ante el juez seglar si lo pudiesse auer/y este acto impide la prescripcion. l. vltima. ti. xxix. dela. iij. partida: y dezimos de suso ca. juez: versiculo. iij. en quales casos el juez ecclesiastico puede suplir la negligencia del juez seglar.

¶ El juez seglar tiene jurisdicion enel clerigo: contra el qual y sus bienes puede hazer execucion por deudas que el deuiesse ante que fuesse clerigo. l. xxiiij. ti. vi. partida. j.

¶ La jurisdicion es vna delas especies de señorio. l. ti. xxviij. dela. iij. partida: y dezimos de suso ca. señorio: versi. iij. lo de mas desta materia vea se de suso en los capitulos alcaldes/arbitros/ chancilleria/consejo/corregidores/corte/y juezes: y de suso cap. oydores/pesquisidores y rey.

Justicia es vna delas virtudes/por la qual mejor/y mas endereçamente se gouierna el mūdo y es como la fuente do manan/y descienden todos los derechos: y no solamente dan lugar enlos pleytos que son entre el actor/y el reo/o demandado ante el juez: mas aun en todas las otras cosas que auenen entre los hombres/quier sea por obra/quier por palabra. y es vna virtud ō ora siempre enlas voluntades delos justos: las quales aunq̄ mueren por su tiempo: empero nunca perece la justicia. l. j. enel prohemio. ti. j. enla. iiij. partida.

¶ La justicia haze que los que la tuuieren en si viuan cuerdamente/y sin enojar a nadie: y alos que son buenos haze los que sean mejores recibiendo galardones por los bienes que hisieren/y alos malos haze que sean buenos/o al menos que no sean tan malos reclamdo se dela pena que auran de recebir si ellos hisiessen yerros. a. l. ij. y. l. vi. ti. ij. y. l. j. ti. j. ti. ij. del fuero juzgo.

¶ Los mandamientos dela justicia/y del derecho/assi natural/como positivo/y diuino son tres conuiene a saber viuir honestamente quanto es en si/y guardar se de hazer mal ni daño a otro/y que

que de a cada vno su derecho/y lo que es suyo. El que cumpliere estos tres mandamientos haze lo que deue a Dios/y lo que deue alos hombres con quien biue/y mantiene la justicia: ay. l. iij. Y la verdadera justicia con duelo se deue hazer/y con verdadera rason: ansi como la falsa justicia se haze con crueldad/y sin derecho. l. xij. titu. v. y. l. xv. titu. xxiij. enla. j. partida. y. l. vij. titu. ix. libro iiij. del ordenamiento.

¶ La justicia que no es templada de misericordia deue se dezir crueldad. l. ij. tit. x. enla. ij. partida: y enla. vij. partida enel principio del prohemio. y. l. vij. ti. iiij. y. xvj. ti. v. li. vij. del fuero juzgo: y l. i. ti. xxij. part. iij.

¶ Dela pena del juez q̄ maliciosamente dilatare de hazer justicia/dezimos de suso ca. juez: ver. xviij. Y dela pena de aquel q̄ maliciosamente impide que no se pueda hazer justicia sobre alguna cosa que tenia: dezimos de suso ca. enplasamiento: ver. xx.

¶ La execucion dela justicia/segun dizimos de suso ca. execucion: ver. ij. deue se hazer de dia/e no de noche mayormente de sentencia corporal/e deue se hazer con boz de pregon que manifieste su delicto. l. vltima. ti. xxxj. enla. vij. partida.

¶ El juez ecclesiastico si puede apremiar al juez seglar a q̄ haga justicia: dezimos de suso. ca. juez ver. xiij. e la justicia seglar/y la ecclesiastica no se deuen perturbar enla jurisdicion la vna ala otra antes se deuen fauorescer la vna ala otra: dezimos ca. braço real/o seglar.

¶ La justicia se destierra por la negligencia del juez/e por auencuria de las partes. l. v. titulo. ij. li. ij. del fuero juzgo.

¶ El q̄ matare a otro por justicia no peca. l. xvii. ti. vi. dela. j. partida: porque el q̄ houiesse cōdenado alguno a muerte/o houiesse hecho executar sentencia de muerte ante de ser christiano/la irregularidad en q̄ incurrio por el tal hecho no se quitaria por el baptismo ō despues recibiese aun q̄ no houo pecado siendo la sentencia legitima: como dezimos de suso ca. homesillo: ver. v.

10 ¶ La justicia es madre de todos los bienes. l. viij. ti. v. enla. ij. partida: y es la salud del pueblo. l. ix. ti. j. li. j. del fuero juzgo.

¶ La justicia deue executar enel malhechor q̄ cometio el delicto: por lo q̄ en tales casos no es recebido procurador. l. vij. ti. j. li. j. del fuero: y dezimos de suso ca. ausentes: y de suso cap. procurador: ver. ix.

¶ Segun dezimos enel dicho ca. homesillo ver. xij. no deue ser justiciada la muger preñada hasta q̄ aya parido: y quien lo cōtrario hisiere deue recebir la pena en q̄ cae el que matare a otro a muerto. l. vltima. ti. xxxj. dela. vij. partida: y dezimos de suso cap. pena: ver. xviij.

¶ Deue se dar el cuerpo del justiciado a sus parientes/o hombres de religion/o a otros que le pidieren para que le hagan soterrar fiēdo acabada la justicia: enla dicha. l. vltima. l. vij. ti. xiij. enla j. partida.

¶ Los q̄ fueren cōtra los juezes/e justicias cō ayuntamiēto de gēte/o sin el defendiēdo les q̄ no pudiessen prēder los q̄ quisiessen prēder. o houiessen mādado prēder a ellos q̄ los impidiērō ō prēder/o les q̄rarō presos ō poder dela justicia ay ā la pena q̄ los tales q̄ q̄rian prēder/o q̄ les quitarō deuian padesser: y sino fuere pena de sangre: y fuere hidalgo el q̄ le sacare de poder dela justicia o embargare q̄ no se prēdiesse: este medio año enla cadena/y sea desterrado assi mismo dos años y si houiere. xx. mil mrs en bienes peche. vj. mil mrs delos buenos: y si menos houiere pierda la. iiij. parte de sus bienes/y si bienes no tuuiere/este vn año enla cadena como dicho es: y despues sea desterrado por. iiij. años: y qbrantado qualquier dellos el destierro sea obligado por la primera vez: y por la. ij. muera por ello y si hiriere/o prendiere alos cadenas/o merinos: o alguaziles q̄ estuuiessen por los mayores enlas villas peche mil mrs/e los buenos/y sea desterrado por dos años: y sino houiere de q̄ pechar la tal pena/este vn año enla cadena/y sea desterrado por los dichos dos años: si matare alguno delos/o a algūo delos alcaldes/o jurados delas aldeas muera por ello y peche. d. mrs dela moneda vieja/y si hiriere/o prendiere a alguno delos dichos alcaldes/o jurados delas aldeas sea desterrado por vn año: y peche. d. mrs dela dicha moneda de mas dela pena q̄ manda el fuero: y sino houiere de que pechar/este medio año enla cadena/y sea desterrado/como dichos es por vn año/ē las quales penas la mejrad sea para la camara del rey la otra para el quarello/o. l. v. ti. xij. li. viij. delas ordenanças/y dezimos de suso en. fisco/y cap. homesillo: ver. xlvi.

15 ¶ Qualquier q̄ acometiere alos adelantados/o alcaldes de corte/o merinos mayores de Castilla/o de Leō o del Andalusia: si los matare sea por ello alevoso/y le matē do quier q̄ le hallare/y pierde todos sus bienes/y ansi mismo aya la pena semejante/saluo de aleue el que matare/o

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

prendiere a alguno delos alcaldes mayores de Toledo/y de Seuilla/o de Cordoua/o de Jaen/o de Murcia/o de Algesira:y al alguasil mayor de alguna delas dichas ciudades:y si hiriere al guno delos pierdan los bienes que tuuieren:y sean desterrados para siempre destos reynos.ley ii.y.iii.ti.xij.li.viij.del ordenamiento.

¶ El que prendiere/o matare a alguno delos que anduuieren en su lugar muera por ello:y si hiriere algũo dellos pierda la mitad de sus bienes/aunq̃ no lo mate:y sea desterrado por diez años ay.l.ij.y.iij.y si lo hiziere con ayuntamiento de gente qual pena deue auer dezimos de suso capit. funta de gente:ver.iij.

¶ El que aconteciere a herir/o matar/o deshonrrare con armas/o sin ellas a alguno delos que dizimos de suso versiculo diez y seys: aunque no lo acabe de hecho: si fuere hidalgo/o hombre honrrado sea desterrado por dos años/y peche seys mil marauedis: y si fuere otro hombre que mantenga casa este vn año en cadena/y despues salga desterrado por dos años: y si fuere hombre baldio que no tenga casa den le cincuenta açotes/y este vn año en la cadena:y sea desterrado como dicho es/ay ley quarta:y dezimos de suso capitulo homesillo:versi.quarenta y siete y.xlviij lo de mas desta materia vea se enlos capitulos suso alegados:y ca.alcaldes/delictos/malhechores/y penas.

Justicia mayor ponga por si official/o alguasil principal que resida continuamente en la corte/o chancilleria: y seruiendo su officio trayendo vara de alguasil puede poner vn sustituto:y sino residiere no lo puede poner:antes en el dicho caso el presidente/y oydores pueden poner alguasil:y lo embien a notificar al rey.l.xl.capitulo treynta y seys:en las premateras.

Juyzio propiamente es todo mandamiento/o sentencia que diere el juez entre las partes no siendo contra natura/ni contra derecho/ni contra buenas costumbres.l.j.ti.xxij dela.iij.partida.y.l.xv.tit.xj.enla dicha partida:y assi mismo romase por el lugar donde se libran los pleytos ay.

¶ El juyzio empieça por el emplazamiento:como dezimos de suso ca.emplazamiento:versi.xvi. por el qual emplazamiento que fuesse notificado perpetuase la jurisdicion del juez que lo mando hazer.y de suso ca.jurisdicion.ver.x.

¶ Quales juyzios se pueden libiar en dias feriados:dezimos de suso cap.feriados:ver.iiij.y siguientes hasta la fin.

¶ Quales juyzios se buen libiar por el fuero ecclesiastico:y quales por el fuero seglar: dezimos de suso capitulo causas:donde assi mismo dezimos quales son juyzios ordinarios:y quales sumarios.

¶ Los juyzios dan se mo solamente alos que de grado paresceu ante el juez:mas aun alos que no quieren/y son apremiados por su juez.ley primera.titul.segundo.libro.segundo.del fuero/ usgo.l.siete y nueue titul.tercero. libro.segundo.y.l.dezinueue titulo.x.lib.j.del fuero.y.l.ix.ti.xxij. partida.iii.

¶ El juez que maliciosamente dilatare el juyzio/y la expedicion del pleyto deue pechar las costas/y daños al querellos/o: y delas costas deue ser creydo por su palabra:y los daños deue estimar el juez ante quien se querella.l.ix.titulo.vii.partida.iii.y.l.viij.titulo.vj.ti.j.del fuero:y dezimos de suso ca.juez:ver.xxvij.

¶ Dela pena de aquellos que vinieren a juyzio armados/o con gente por espantar los jueses/ o testigos:dezimos de suso capitulo fuerça:versiculo seys y capitulo juez/versi.xxxv.y qual pena incurre el que quita de poder dela justicia algun preso:dezimos de suso capit.justicia/versic.xv.y de yuso ver.xiii.

¶ La causa cesu il quanto tiempo puede durar/y quanto la criminal:dezimos de suso ca.causas/ ver.xiii.y.xiii:

¶ El pronunciamiento hecho sobre agenio no valeempero si fuere hecho en juyzio/y de cosa judicial es valido.l.xj.ti.xj.enla.v.partida.

¶ En quales cosas el que trae a otro en juyzio comete engaño/dezimos ó suso ca.engaño /ver. xviii.y.xix.

¶ En juyzio deue se guardar ygualdad.l.ij.ti.xxv.enla.iii.partida.y.l.ij.ti.x.enla.ii.partida.y.l. j.ti.ij.li.xij.del fuero:juzgo.

¶ Los que por boses que dan en juyzio desto:uaren de libiar los pleytos deuen ser echados bu biltadamente del juyzio/y peche.x.mrs/la mitad para el rey/y la otra para el alcalde.l.quinta. titu.j.

ti.j.li.ii.del fuero:y.li.y.iii.ti.ii.del fuero juzgo.

¶ Si el juez mandare a alguno que salga de juyzio deue lo hazer como dicho es/y sino lo hiziere peche.xxx.mrs.y.ala parte/si parte houiere agrauiada:y diez al rey/y.xl.al juez/y sue ser echado del juyzio:como dizimos en el ver.precedente.l.vij.ti.j.li.j.del fuero:y si fuere mas de vno/a los quales por vna misma razon/y causa fue mandado que satisfesen del juyzio/deuen pechar cada vno.x.mrs/la mitad al rey/y la otra mitad al alcalde.l.iij.ti.iii.li.ii.del fuero.

¶ Vale tuerto en latin es en romance el engaño que hazen los padres alos hijos/o alos nietos/y el señor al aforrado/y el de gran lugar al de menor:y ninguno destos no puede demandar enmienda a sus mayorales porque les deuen de reuerenciar:mas bien pueden pedir al juez/y se lo faga emendar como si lo houiesse fecho a sabiendas.l.iii.ti.xvi.partida.vii.

¶ El que fuere emplasado no puede venir a juyzio con mas de.v.personas/y el ser el seruo/y si mas trayere peche.xx.marauedis:la mitad al rey:y la otra al juez:y el juez deue mandar a los q̃ vinieren demasiados que se vayan:y sino se ficieren/y delle se hazer lo que dizimos en el versi.precedente:enla dicha ley.iij.del fuero:y por lo q̃ se dize aqui ha se de entender el.vii.versi.deste cap. Y o demas vea se enlos capitulos suso dichos:y capitulos/alcaldes/derecho/juez/ jurisdicion/ y justicia.

Comienço de la letra. L.

Labradores Quien se dizen ley quinta titulo veynte partida segunda.

Lana Y las otras mercaderias en grueso que se pesen por arroba:se guarden las leyes.premateras.destos reynos que fobre ello.hablan.pcmi. lvij.de Toledo año de.M.D.xxv.

Lauor es aquella cosa que los hombres hazen trabajando en dos maneras:la vna por razon dela hechura:y la otra por razon del tiempo: assi como los que labran por pan:y por vino/y guardan sus ganados.o hazen cosas semejantes destas en que reciben trabajo:y andan fuera por los montes/y por los campos.y obras son aquellas que hazen los hombres estando en sus casas/o en lugares encubiertos:assi como los que labran oro/y plata/y hazen moneda/o armas/o otras obras:en las quales/aunque ellos trabajan de su cuerpo:empero no se apodera tanto el tiẽpo para hazer les daño/como alos que hazẽ lauores:y aquellos que hazen estas lauores dizen se labradores/o trabajadores:y los que hazen las obras dizen se officiales:o menestrales.l.v.ti.xx.enla.ii.partida.

¶ La lauor que alguno hiziere deue ser ordenada/y por medida considerando lo que puede el q̃ la hase:porque de lauor desordenada nasce la muerte/o enfermedad/y del mucho holgar sin trabajar tiene daño/y vituperio.l.xv.tit.v.enla.ii.partida: y la lauor moderada hecha con alegria haze que el que assi trabaja con mesura le sepa bien el comer/y dormir que es el mayor bien desta vida:y si fuere desmesurada la lauor/y el trabajo causa enfermedades/y la muerte/segun dizimos.l.xx.ti.v.suso dicho.

¶ Enlos dias sanctos/y feriados por honrra delos sanctos los labradores pueden hazer sus lauores/y trabajos:assi en coger los fructos como para sembrallos si dello houieren mucha necessidad/y fuesse peligro que si se dilatasse perder se yan los fructos/y que se pida el buen tiẽpo/y no se podrian despues hazer las tales lauores.l.xxv.ti.ii.enla.iii.partida:lo de mas desta materia vea se de suso ca.edificios:y de yuso enlos cap.nunciacion/y obra.

Lazos y cepos assi grandes como pequeños no se deuen armar en los montes:y de la pena delos que lo contrario hizieren:dezimos de suso ca.cazar:ver.j.y.iii.

¶ Si es tenudo/y a qual pena el que armare lazos/y cepos grandes en despoblado.ay capi.ti.y cap.daño:ver.viij.enlos quales lugares/y enlos capitulos destas/y animales se vea lo de mas de esta materia.

Lealtad es la mas cara cosa que limase ni otra bondad que hombre pueda auer.ley.xv.titu. xxiij.partida.ij.y en ella se encierran todas las otras bondades/ley nueue titulo xxi.ii.partida.

Leer deue saber todo hombre/y sobre todo el rey porque este es el comiẽço de las sciencias: por las quales el hombre aprende a conocer a dios:y assi mismo y sabe como se deue gouernar/y como deue tratar a cada vno:porque el hombre quanto menos sabe tanto mayor esto-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DIGITALE DE LA LITERATVRA ESPAÑOLA
GREDOS.USAL.ES

nidad tiene con los animales.l.xvj.ti.v.enla.parti.ij.y desimos de suso ca.honrra:ver.v.y.capi. infantes/ver.iij.

¶ Los reyes y caualieros deuen leer libros de las historias y de los grãdes hechos de armas q̃ los antiguos hisieron porq̃ oyendo los leer cresceer les hã las voluntades y los coraçones: y se esforçaran hasiendo bien q̃riendo llegar a lo q̃ los otros hisieron l.xx.ti.xij.enla.ij.partida.lo de mas vea se de suso ca.estudios/y de yuso enlos cap.libros/y sciencia.

Lector es vna dellas quatro ordenes menores: quiere tanto desir como lector de/ y esto de suyo ser tal q̃ sepa leer las profecias: las lectiones abiertamente departiendo las palabras segun son porque las puedan mejor entender los que las oyeren.l.xj.ti.vj.partida.j.

Legados son aquellos q̃ el papa embia de su corte a algun rey o principe o señoria por algunos grãdes hechos/ y los q̃ el papa embia de su colegio: assi como son los cardenales estos dizẽ se legados o clarte porq̃ son tomados dl tado d̃l papa pa cumplir los por el dicho hecho/ y son partes de su cuerpo: y estos pueden absolver alos desconmigados porq̃ houiessen puesto manos ayradas enel clerigo o religioso: como desimos de suso cap.descomunion.ver. vj.y aquello pueden hazer no solamente enlas prouincias donde fuerẽ por legados mas aun en aquellas por do passaren yendo/ y boluiendo alas tales prouincias donde los embia el papa hasta q̃ tornen ala corte del papa/y aun mesmo pueden absolver a quellos q̃ no fuessen de las prouincias donde van.ni por do passaren mas de quier q̃ sean quando ellos viuieren en las dichas prouincias de los embian/o yendo de camino como dicho es.

¶ Otros son que el papa embia que no son cardenales/y estos no pueden absolver sino los q̃ la prouincia donde son embiados en quanto estouieren ayr: no yendo ni boluiendo/ saluo si teuiessen para ello poder especial.

¶ Otros ay q̃ son legados por razõ de sus yglesias q̃ tienẽ para ello preuilegio del papa: estos no pueden absolver los que metieren manos ayradas en clerigos o religiosos: saluo si houiessen poder dello del papa: empero assi como los otros legados de q̃ desimos de suso bien puede desconmigar y pueden librar las querellas que en sus legacias o prouincias acaesciere/y aun se puede apelar para ellos de las sentencias delos otros jueses ecclesiasticos: dexando en medio algunos periados o jueses para los quales se podria apelar dela tal sentẽcia: por quanto ellos erã superiores inmediatos del juez o periado q̃ la tal sentencia dio.l.xxiij.ti.ix.enla.j.partida.

¶ Empero ninguno deitos legados puede absolver el clerigo que fiẽdo desconmigado recibio ordenes sacras o dixo las horas enlas yglesias viando de su officio como hazia de antes: si puede hazer las otras cosas que de suso capitulo papa:versiculo.ij.desimos.l.v.ti.v.enla dicha partida primera.

5 ¶ Deuen auer los dichos legados la procuracion segun mãdare el papa por su carta.l.j.ti.xxiij. enla dicha partida/y q̃ es procuracion desimos de yuso ca.procuracion: de mas vea se de yuso enlos cap.papa y periados.

Legados y legatarios o mandas/ legados o mandas que es vna mesma cosa son vna especie de dexa/o donacion que haze el testador en su testamento/o codicilo a alguno por amor de dios/o por hazer bien a su anima/ o por hazer bien a quel aquien se haze: y aquellos aquien se hazen los tales legados o mandas dizen se legatarios: y pueden se dexar estos legados a qualquier persona que pueda ser establecida heredero: de los quales desimos de suso ca.heredero:ver.xiij.las quales mandas o legados assi mesmo puede ha ser toda persona que pueda hazer testamento o codecillo.l.j.ti.ix.enla.vj.partida.

¶ Empero si el legatario houiesse alguno delos embargos q̃ de suso pusimos enel dicho ca.heredero ver.xiij.por los quales ay dixmos: no puede ser establecido por heredero el q̃ alguno de los dichos embargos houiesse si quando el testador hizo su testamento el legatario houiesse algo puede auer el tal legado:enla dicha.l.j.

¶ Assi mesmo los varones menores de.xiiij.años: y las moças menores de.xij.y los locos y desmemoriados y prodigos y sordos: y los clerigos delas cosas que tuuieren de sus yglesias no pueden hazer mandas ni legados: y si las hisieren no valen.l.v.ti.v.li.iij.del fuero/y.l.x.ti.x.li.ij.y.l. do a muerte o a perdimiento de bienes:enla dicha.l.v.ti.v.porque el condenado a muerte ceui/ por si mesmo o por comissario hazer testamẽto y mãdas: saluo delo q̃ fuere confiscado o se houiere

de con

de confiscar para la camara o para algun otro.l.xiij.enlas leyes de Toro: por la qual se limita/y corrige la.l.xv.ti.j.part.v.j.y desimos de suso ca.condenados:ver.ij.

¶ Generalmente no se puede hazer legado ni mandar a ninguno delos q̃ señalamos de suso en el dicho ca.heredero:ver.xiij.empero en quãto ay dixmos que alos hijos delos traydores no se puede dexar herencia/legado ni mandar: entiende se alos hijos varones: porq̃ si fueren mugeres las hijas delos tales traydores pueden les dexar sus madres y otros parientes herencias y mandas: y las madres hasta la quarta parte de sus hazienda: y los otros mas: porq̃ la presumpcion no es tan grande ni tan vigente contra las hijas de los traydores como es cõtra los hijos delos tales.l.ij.al fin.ti.ij.dela.vii.partida.y desimos de suso ca.hijos:ver.xvj.

5 ¶ Los legatarios quando pueden pedir al juez q̃ se haga pesquisa contra el heredero q̃ no puso todos los bienes enel inuentario: desimos de suso ca.inuentario:ver.iij.

¶ El legatario aquien el testador houiesse dexado por tutor: o curador de sus hijos si el no quisiere acceptar el tal cargo pierda la manda q̃ le fue hecha y lo mesmo sería enel legatario q̃ hurtasse el testamento enel qual le fuesse hecha la tal manda: las quales mandas se aplicã alos herederos: aunq̃ regularmente quãdo el legado no se da a aq̃l aquien es hecho por la indignidad d̃l de ne se aplicar al rey/como desimos de suso ca.fisco:ver.ij.l.j.virtina.ti.vij.enla.part.vj.

¶ Si el hijo o nieto fuesse inj usamente del heredado por lo qual se quebrantasse el testamẽto si son deuidos los legados desimos de suso ca.del heredar:ver.xiij.

¶ Si el legado que es hecho a vna persona por yerro quando y como es valido desimos de yuso ver.xiv.y de suso ca.herederos:ver.xvj.

¶ El legado que no se puede prouar por testigos no pareciendo el testamento/o si fuesse hecho despues y se alegare por el legatario que el heredero es fabido: del/ deue jurar el heredero si fue hecho/o differir el juramento al legatario.l.xxv.ti.xj.enla.iij.partida.y desimos de suso ca.juramento:ver.xxvj.

10 ¶ Si fuere hecho legado a vno de muchos herederos deue auer su legado aun que el deseche la herencia.l.xj.ti.ix.enla.vj.part.v.l.xxj.enlas leyes de Toro.

¶ El testador: puede obligar y grauar al legatario a que haga o de algo hasta cuanta q̃ le dexo y no mas aunq̃ lo q̃ de que le grauo fuesse de mayor valia q̃ el legado.ay.l.iij.v.vj.del dicho titu.ix.y.l.xxvij.de Toro: saluo si el testador hisiere a su sieruo honro/ por mandado o por legado sin le dexar cosa alguna de mas: en el qual caso el testador no podria grauar el tal sieruo aque por rason del aborrimiento diesse o disiesse alguna cosa enla dicha.l.vj.

¶ El legatario que fuesse rogado/o agrauiado de dar el legado enteramente/o en parte a otro si el no lo quisiere pedir o cobrar tenudo es de dar el derecho q̃ tiene al otro aquien le deue dar para poder le demandar y cobrar/y si por negligẽcia del legatario se perdiere el tal legado no sería tenudo el legatario de hazer emienda a aq̃l aquien le deuia darsaluo si el testador le houiesse hecho otro legado a parte q̃ no fuesse obligado de dar a ninguno y le houiesse cobrado enel qual caso tenudo seria de pagar al otro el legado que le deuia restituir.ay.l.vij.

¶ Como y quando es valido el legado q̃ fuesse pucto en aluedrio de otro desimos de suso capi. heredero:ver.xiiij.y.xv.y cap.comissarios.

¶ Si el heredero establecido enel testamento repudiare la herencia por donde succeda en ella el otro pariente mas propinquo del finado / este tal no sera tenudo de pagar las mandas y legados que hizo el finado/saluo si fuesse en igual grado al defunctoo que es aquel que dexo la herencia.ay.l.v.ti.ix.partida.vj.

15 ¶ El heredero del ducho del aborrado no sería tenudo de pagar las mãdas que el aborrado houiesse hecho sin testamento por lo qual porq̃ no houo hijo o fijo: le succedio: entiende se si el tal señor del aborrado moriere antes de acceptar la tal herencia/porque aunque fuesse tenudo el tal señor ó pagar las dichas mandas si el viuiesse:/empero no sera tenudo a ello su heredero enla dicha ley.v.

¶ El legado que no sería valido si la causa que pone el testador enla dicha manda no fuesse verdadera no se deue al legatario si el no prouare la tal causa.l.iij.ti.xiiij.enla.iij.partida.y desimos de yuso ca.prouanças:ver.xiij.

¶ El sieruo del heredero no puede el testador: dexar legado alguno sino con condicion/ o hasta cierto tiẽpo/la qual cõdicion complidẽ se deue el tal sieruo auer la manda/y por el contrario si el estaiuo fuere establecido heredero de alguno/ y el mesmo testador dexare algun legado a su señor/si se ahorrare el sieruo ante que entre en la herencia sera fuera/ y la manda de aquel aquien se

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

b fso. Y por lo semejante si su dueño le vendiere ante que el acepte la herencia la tal herencia sera de aquel aquien lo vendio.l.viii.en el dicho ti.ix.partida.vj.

¶ Assi como dizimos de suso ca.herederos:ver.xiiij.deue se nõbrar la persona del legatario como la persona del heredero:por manera q̃ sepa aquien se dexo el tal legado:y si fuesse hecho de otra manera no valdria/ay.l.ix. Y quando el yerro del nombre del legatario haria que fuesse ninguno el tal legado/ vea se ay/ver.xvj.enel dicho ca.heredero.

¶ Enlas mandas aunq̃ sean hechas por palabras generales el testador: no es visto agrauiar a su heredero sino quanto menos ser pudiere.l.v.ti.penulti.cula.viij.partida.vj.

¶ Mas solamente puede el testador: legar cosa suya o propria o en q̃ houiesse derecho / mas aun la de su heredero y aun de otro estraño si el sabia quando la lego q̃ era agena / y en este caso deue la cõprar el heredero y dar la al legatario/ y sino la quisieren dar por justo precio el heredero deue pagar al legatario lo que dos buenas personas apreciaren que valia la tal cosa.

¶ Si fuere dubda si el testador: supo la tal cosa que lego ser agena deue prouar el legatario q̃ el testador: lo supo / pues el tal legado no es valido si el testador: lo hiziere creyendo que la tal cosa fuesse suya.ay.l.x.ti.ix.partí.vj.

¶ La cosa empeçada por menos q̃ valia si su dueño la mandare a otro no sabiendo q̃ fuesse empeçada el legatario deue la desempeçar y sea suya/ y si supo q̃ era empeçada el heredero deue la desempeçar y dar la al legatario / y lo mesmo es tenudo el heredero de hazer quando la tal cosa fuesse empeçada por tanto o mas q̃ vale/ quier supiesse el testador: que fuesse empeçada/quier no ay.l.xj.y.l.viij.ti.v.li.ij.del fuero juzgo.

¶ Si se mandare cosa litigiosa:el heredero tenudo es de seguir el pleyto a sus costas hasta q̃ sea acabado:y si venciere deue dar la tal cosa al legatario:y si fuere condenado sin culpa / o cõgaño suyo:no es tenudo de hazer emienda/ni dar nada al legatario:el qual puede/ si quisiere assistir con el heredero al seguimiento del tal pleyto /para q̃ no se le haga cõgaño/ni daño.l.viij.tit.vij.enla.iij.part.y.l.xij.al fin.ti.ix.part.vj.

¶ Pueden se mandar cosas nascidas y las q̃ son para nascer / quier seã fructos ô la tierra /quier fructos de ganado /y de ficuras o esclauas.l.xij.enel dicho ti.ix.partida.vj.

¶ Las cosas sagradas y otras q̃ son delas yglesias:y las cosas que señaladamente son del rey:y assi mesmo las cosas q̃ de suso ca.ciudad:ver.j.dizimos fer del comun dela ciudad /o concejo no se pueden mandar a otro. Y lo mismo es enlos marmoles/y pilares y pilas /y otras cosas q̃ fuessen ayuntadas alas casas para de coro y ornamento dela ciudad y no seria valido el tal legado/o manda/ aunque alguna delas suso dichas cosas mudasse despues de natura/y al tiẽpo de la muerte del testado: fuesse tal que se podiera mandar :ay.l.xiii.y por el contrario si la cosa que fuesse legada quando murio el testador: fuesse sagrada/ o de comun/o del rey sin mandado y sin culpa del heredero es reuocada la manda:y el heredero no es tenudo a dar nada:enia dicha.l.xiij.enel dicho ti.ix.partida.vj.

¶ No es valido el legado q̃ fuesse hecho de cosa q̃ el testador: houiesse dado a otro por seruicio señalado q̃ el hiziesse:saluo si este legatario fuesse tal q̃ el podiera haser los tales seruicios al rey/ o señor aquien se deuen haser:ay.l.xiiij.y el legatario no fuesse para haser el tal seruicio y el testador: lo sabia quando hizo la manda deue auer la estimacion dela tal manda/ y por el contrario no deue auer nada si el testador: creya que podia haser el tal seruicio:y sino lo mostrare el legatario /que el testador: sabia que el no era para haser el tal seruicio:enla dicha.l.xiiij.

¶ Las mandas q̃ fueren hechas a fabicudas a personas incapaces: quien las hereda: dezimos de suso ca.fideicomisso:ver.iii.y ca.fisco:ver.lviii.

¶ Pueden se assi mesmo mandar cosas incorporales:assi como seruidũbres y deudas/o el derecho para cobrar las:empo si despues de hecha la mãda el testador: las cobrare es anullado el legado:saluo si despues el deudor houiesse pagado al testador: sin pedir la tal manda:ay.l.xv.

¶ Valida es la manda quãdo el testador: mandare a su deudor la prẽda q̃ le auia empeçado por ciertos mrs/ aunq̃ al heredero del testador: queda su derecho a saluo para pedir al tal legatario los mrs que deuia al finado sobre la tal prendar:ay.l.xvj.ti.ix.partida.vj.

¶ Si el testador: despues de su testamento diere lo que auia legado a otro q̃ al legatario / o si lo mandare a fabiendas a otro:es reuocada la tal manda/ empero si la vendiere /o empeçare a otro deuida se la estimacion al legatario.

¶ Bien si el heredero prouare que el testador: la vendio /o empeño para que no la houiesse / o por reuocar el legado /y no por necessidad que houiesse el testador:l.xvij.tit.ix.suso dicho/ y assi se deue

deue entender la.l.xi.del dicho ti.y la.l.ij.ti.v.li.iij.del fuero.

¶ Si el testador: creyendo q̃ houiesse cierta quantia de marauedis en vn arca suya dixesse:yo mãdo mil marauedis q̃ son en aquella arca mia a fulano:si fueren tantos/ o menos deuen se dar al legatario y lo que fuere de mas al heredero:ay.l.xviij.ti.ix.partida.vj.

¶ Valido es el legado de cierta quantia de marauedis q̃ el testador: creyesse deuer a aquien lo manda/ diziendo mando a fulano cient marauedis q̃ le deuo : y se los deue pagar el heredero quier sean deuidos quier no:ay.l.xix.por la rason del ver.siguiente.

¶ La rason falsa o mentirosa puesta enel legado no le empece antes deue se pagar: en la dicha.l.xix.y.l.xx.y.xxj.

¶ El legado q̃ fuesse hecho so condicion o manera quando es valido y quando se deue pagar/ dezimos de suso ca.condicion:ver.xvii.y.xviii.y que es condicion/ y dela diuersidad della : y que es manera:y que es demostracion:y q̃ es rason dize se enel dicho ca.desde el principio hasta el ver.e.y ver.xvj.

¶ Si el heredero houiesse començado de pagar algunas mandas sin quitar la falcidia/ si el la puede quitar dlas otras mandas: y por quien y como se saca de la mandas la tal falcidia dize se de suso ca.falcidia:ver.v.y.vj.y por todo el cap.

¶ Si el testador: mandare a otro vnas casas surgas /o vn esclauo:puede el legatario escoger quales delas casas /o esclauo q̃ el quisiere:empero el no puede escoger el mayordomo ni el despensero aunq̃ sean esclauos:por q̃ ellos son muy nutrictos enel hecho dela hasienda y seria gran perjuyzio al heredero:y si el testador: no houiesse sino vnas casas /y vn esclauo deue le dar las dichas casas /o el esclauo:y si el mandare simplemente vnas casas /o vn siruio o esclauo:y el testador no tuuiere ni casas/ ni esclauos:quanto alas casas no es valido el legado:empero quanto al esclauo vale: y el heredero le deue comprar vno q̃ sea comunmẽte bueno. Y lo q̃ dezimos del siruio ha lugar enlas bestias y otras cosas semej̃ antes que fuessen assi mandadas:ay.l.xviii.

¶ El legatario so cierta condicion negatiua como puede auer el tal legado dezimos de suso ca. heredero:ver.xxviij.

¶ Los legatarios no pueden pedir los legados dẽtro del tiempo q̃ el heredero hiziere o podiere haser el juramento como dezimos de suso ca.inuentario:ver.iiij.

¶ Si alos clerigos o a sus yglesias se hisieren algunas mandas el obispo deue auer la quarta parte delas dichas mandas.l.ij.ti.xij.enla.j.partida.

¶ El hijo quando no puede sacar la falcidia delos legados si el fue del heredado por el testador: ay.l.iiij.ti.v.li.ij.del fuero juzgo: y de suso ca.falcidia:ver.v.

¶ Si el legatario por disposicion expressa del testador: o por disposicion del derecho tuuiere la eleccion delas cosas legadas /o mandadas enlos casos que de suso diximos /dentro quanto tiempo deue escoger:y si el escogere vna vez el no puede variar ni arrepentir se como dezimos de suso ca.eleccion:ver.xiij.

¶ Es valido el legado q̃ fue hecho de mineros o metales o de pedreria:y el aquiẽ fue hecho pude se aprouechar dello en su vida/y no passa a su heredero.ay.l.xxvij.ti.ix.partida.vj.

¶ El legado q̃ fue hecho a muchos/ quier junta o apartadamente como se deue partir si el vno delos legatarios muriere antes q̃ el testador: o si renunciare su parte dela tal manda o legado:dezimos de su ca.derecho:ver.xj.

¶ Aun q̃ dezimos de suso ver.vij.y enel lugar donde ay remisimos del yerro q̃ interuiniesse enla persona del legatario:empero si el testador: errare en el nombre de la cosa legado no es valido el tal legado o manda.ay.l.xxviij.

¶ La manda o legado puede se hazer por qualesquier palabras que demonstrassen la voluntad del testador: ser de hazer tal manda/ aunque no dixesse mando /o lego /o dexo/. ay enla dicha ley veynte y ocho.

¶ Aun que el heredero no sea tenudo sino quisiere de dar la manda q̃ el testador: dexo a alguno si el dicho su heredero lo touiesse por bien/ empero la q̃ fuesse puesta en aluedrio del heredero dexo el dicho su heredero lo touiesse por bien/ empero la q̃ fuesse puesta en aluedrio del heredero dexo el dicho su heredero lo mostrare razon porque no se la deue dar / y assi mismo la manda que fuesse puesta en aluedrio de tercero que no fuesse heredero para dar la/o no la dar es ninguna.ay ley xxiij. y de yuso cap.herederos.ver.xiiij.saluo si este tercero fuesse dexado por comissario para haser su testamento y mãda.l.vj.tit.v.li.iij.del fuero. y dezimos de suso ca.comissarios/ver.ii.y.v.y otros siguientes.

¶ Si el legatario falleciere ante del tiempo q̃ el testador: houiesse puesto para pagar le la mãda/

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO
GREDOS USALES

o ante q̃ la pidiesse/sino auia puesto plazo quando la pidiesse el legatario no se deue la tal mãda a su heredero.y si se deuiere pagar quando el heredero quisiesse y el fuesse fallescido sin pagar la/ y sin señalar el dia q̃ la queria pagar: el heredero del heredero deue la pagar luego q̃ el entrare enla tal herencia: ay.l.xxx.y.xxxj.y de yuso ver.iii.

¶ Begun diximos de suso los legados pueden se dexar puramente y sin condicion/y con condicion y a dia cierto: enla dicha.l.xxxj.ti.ix.partida.vi.

50 ¶ Si fuere legada o mandada libertad a alguno con cõdion q̃ de suso ca.cõdicion/versf.viii.diximos ser mesclada y colgaren cu parte de poder delos hõbres: y en parte de natura es valido el tal legado en fauor: dala libertad/aunque no se cumpla tal condicion/enla dicha.l.xxxj.

¶ El testado: no puede hazer que las leyes delas partidas y otras destos reynos no se guarden enel determinar los pleytos de los legados: aunque lo defienda el testador/ay.l.xxxij.titulo nueue partida.vi.

¶ Los legados q̃ fuessen hechos puramente y no so cõdicion o dia señalado son deuidos luego q̃ el testador es fallescido/y el señorio dellos passa al legatario/por lo qual deue se pagar a su heredero del legatario si el fallesciere ante q̃ le paguen/o ante q̃ el heredero entre enla herencia/ay l.xxciij.y de yuso ver.lviii.y quanto al pedir entiende se como diximos de suso ver.xxxij.

¶ Mas en valida la manda q̃ no fue hecha en testamento o codecillo/y enla dicha.l.xxxiii.

¶ Si el testamento no fuere acabado las mandas que enel tal testamẽto fueren hechas no se deuen: empero si el heredero las pago no las puede repetir: saluo si fuesse caualiero de la corte del rey o vno de aquellos que señalamos de suso ca.ignoriancia/ver.v.l.xxxj.ti.xiij.enla.v.partida/y desimos de yuso ver.lxxxvii.

55 ¶ Si el segundo testamento q̃ hizo el testador se hallare ninguno si fuere quebrantado: deuen se empero las mandas q̃ enel tal testamento fueren hechas por dios y a sus parientes/y amigos.l.vii.ti.xiij.part.vi.y desimos de suso ca.heredero/ver.xiii.

¶ El legatario aquien fue pagado el legado pessiendo le por espacio de tres años preseruicle/ aunque no le fuesse legitimamente deuido.l.xv.ti.xxix.de la.iii.partida/y desimos de yuso capit. prescripcion/versf.xxi.

¶ Aunque las mandas no sean deuidas basta la muerte del testador/ por que hasta aquel tiempo el puede renocar la tal manda/y aun su testamento/ y ansi mesmo puede el legatario renunciar la tal manda ante que muera el testador.l.xxxiij/enel titulo.ix.partida.vi.y.ley.xxxv del dicho ti.ix.

¶ Lo q̃ diximos de suso ver.lii.q̃ el señorio de la cosa mandada passaria enel legatario luego q̃ fuesse fallescido el testador/ aunq̃ el legatario fallesciesse ante q̃ el heredero entrasse enla herẽcia o ante q̃ el legatario entrasse enla tenẽcia dela tal cosa legada: empero si a algũ sieruo fuere mandada libertad solamẽte/o con la mesma mãda/o por otra le fuesse dexada otra cosa/o si fuesse mãdado vn sieruo delos del testador a otro/o le fuesse mandado el vsufructo de alguna cosa/de ninguna delas cosas suso dichas q̃ fuessen como dicho es mandadas o legadas passa el señorio enel legatario hasta q̃ entre el heredero enla heredad del testador.l.xxxv.y desimos de yuso.ver.lxxx.

¶ Si el legatario fuere desterrado/o relegado/o encarrado para siẽpre/y no sabiendo lo el testador le hiziere alguna manda/o si le fuere despues de hecha la dicha manda ante q̃ el testador finare: es ninguna la tal manda: enla dicha.l.xxxv.

60 ¶ El legatario aquien fueren mandadas muchas cosas en vna manda/no puede tomar alguna dellas/y dexar las otras: ante deue las tomar todas/o repudiar las todas: empero si el tal legatario fallesciere antes de tomar las tales cosas mandadas bien pueden algunos de sus herederos demãdar el tal legado/aunque algunos delos otros herederos del dicho legatario no ayan quarido acceptar la tal manda.l.xxxvj.enel dicho.ti.ix.partida.vi.

¶ Si la manda fuesse de muchas cosas señaladas y se hiziesse a vno: bien podria tomar dellas las que quisiesse y dexar las otras: saluo si la vna delas dichas cosas fuessen mandadas con grauamen: porque no podria tomar la cosa donde no auia grauamen/y dexar la otra donde lo auiesen la dicha.l.xxxvj.

¶ El legatario deue auer la cosa mandada y los fructos que rento la tal cosa hasta el dia que se la entregaron. Esto se entiende quando la tal manda fue simple y pura: y quando la cosa legada era dela hasienda del testador/y si fuere la manda de cosa agena gana los fructos della desde el dia q̃ requirio al heredero que la compassse: ay.l.xxxvii.y desimos de suso cap.fructos/versf.xiii.y en.a.partida.

¶ Quando

¶ Quando los bienes del finado no bastan para pagar las deudas y mandas deue se dexar la falcidia de las tales mandas: como diximos de suso cap.falcidia: adonde desimos que es falcidia. y quien la puede sacar/y de quales mandas/y como se ha de sacar.

¶ Aunque a los legados se deuan como diximos de suso luego q̃ el heredero houiere entrado en la herencia: empero si no las pudiere luego entregar el heredero el juez deue le dar plazo cõuenible para dar la: y ansi mesmo si fuere agena la cosa mandada/el dueño della no la quiziere vender/o pidiere precio demasiado por ella basta q̃ le de la estimacion dela tal cosa al aluedrio ó hombres buenos que la tassaren.ay.l.xxxviii.tit.ix.parti.vi.

65 ¶ Quãdo son muchos herederos establecidos por partes yguales/o desiguales: si fuere vno solo heredero establecido en alguna parte de la herẽcia/y el testador no dexo otro heredero en el restante de su hasienda/como se pagaran las mandas y aquien se pediran: desimos de suso capi.derecho.ver.ix.

¶ Los bienes del testador son obligados tacitamente a los legatarios por las mandas q̃ hizo: l.xxvj.tit.xiij.en la.v.partida.

¶ El testador segũ diximos de suso puede renocar algunas de las mandas o todas las que hoiuiesse hecho/quier por otro testamẽto/quier por codicilo: o si el mandasse ebaclar la tal mãda: o si el mesmo cõbeclasse la escriptura de la dicha manda.l.xxix.en el.d.ti.ix.l.xi.ti.v.parti.v.y.l.ii.ti.v.li.iii.del fuero.y.l.xxiii.ti.i.par.vi.y desimos de suso cap.donacion.ver.xxxj.

¶ Si la cosa legada se perdiere o muriere sin culpa del heredero no es tenido de emendar la al legatario: y si fuere transuesta o alcondida deue dar capcion al legatario que si parescciere la dara y dise se perder se la tal cosa por culpa del heredero quãdo el no la guardasse o fiziesse guardar como cosa suya o si la hauia pedido el legatario: y no la houiesse querido dar/y houiesse differido de dar la/y en este comedio se perdiere.l.xlj.ti.ix.parti.vi.

¶ Empero si el heredero ballasse vn esclauo del defunctо q̃ el houiesse mandado a otro con su muger o hija en fecho de luxuria: no seria tenudo de pechar nada al legatario si lo marasse.ay.l.xlj.titu.ix partida.vi.

70 ¶ Si fuesse mandada lana o otra cosa material de hazer se la manda si el testador: hizo despues de la tellana paño o de la otra materia hiziesse ansi mesmo alguna cosa: ansi como si fuesse mandada madera de la qual el houiesse hecho despues nauio o casa/y ansi mesmo si el testador mandare a otro su carreta y en vida del testador: se murieren las mulas o bueyes que la trayan/essa ta se la tal manda saluo si el testador despues houiesse puesto otro aderẽço en su carreta.ay.l.quarenta y dos.

¶ Si alguno mandare a otro sus aues que tienesi en la tal manda se cõprehendieren solamente los halcones y otras aues de caça/o si se cõprehendieren las otras aues domesticas y biauas o trouesse en jaula.desimos de suso cap.aues.ver.iii.

¶ Los albaceas si deuen pagar las mandas en mas q̃ no vinieren q̃ se deue hazer. desimos de suso cap.albaceas.ver.xiiii.v.xx.

¶ El que embargare por fuerça o engaño a alguno que no hiziesse ciertas mandas que queria hazer deue pechar dobladas las dichas mandas a los aquien las hazia.l.xxix.titu.primero en la.vi.partida.

¶ Despuesse la manda si el legatario despues de ser hecha ganare la tal cosa mandada por donacion o otro contracto gratuito/quier sea hecho el tal contracto con el mesmo que se la mando/quier con otro: saluo si el legatario la houiesse ganado por compra o por cãbio/o si otra persona que no fuesse de los herederos del finado la houiesse dado al sieruo del legatario: en los dichos casos aunque lo que gana el sieruo gana para su dueño/el legatario puede pedir la estimacion de la cosa mandada.ay.l.xliij.titu.ix.par.vi.y diximos de suso capi.estimacion.verficulo segundo y quarto.

75 ¶ Empero siendo mandada alguna cosa aun hombre por dos testadores que el vno no supiesse del otro si el legatario cobrare de los herederos del vno la estimacion de la tal cosa mandada no es prohibido de pedir la manda a los herederos del otro: lo qual no podria hazer si el hoiuiesse recebido la mesma cosa de los herederos del primero testador: como diximos de suso: ay l.xliii.ti.ix par.vi.

¶ Si fuere mandada vna mesma cosa en el testamento muchas vezes no es tenudo el heredero de pagar la mas de vna vez saluo si fuere la tal mãda ó cosas q̃ se pueden cõtar o medir o pesar y el legatario puare q̃ quntas vezes se hizo la tal manda fue la intẽcion del testador de augmentar

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

a la mandar: lo mesmo sería quando en el codicillo fuesse hecha o repartida la manda que fuesse hecha en el testamento: saluo si el heredero pudiere prouar que la intencion del testador fuesse q el legatario no la houiesse mas de vna vez. ay.l.xlv.

¶ Si el testador: mandare a otro su esclauo para que le sirua/no por esto le mando el señorio o o propiedad del tal sieruo/mas solo el vsufructo: por manera que el dicho sieruo deue lo seruir todo el tiempo que el viuiere o q̃ viuiere el legatario. ay.l.xlvj.

¶ Assi mesmo si el testador: mandare a otro la morada en sus casas el legatario deue hauer el vso de las dichas casas todo el tiempo que el viuiere/si otro tiẽpo no fuere señalado a la tal mãda: y puede el legatario no solamente morar en las dichas casas mas aun puede las alquilar y arrendar poniendo alquiladores que hagan buena vezindad. Empero el dicho legatario y los tales alquiladores deuen gosar y vsar de las dichas casas a buena fe guardando las / y no las empeorando: por su culpa: y deue el legatario dar caucion con fianças al heredero que boluera las dichas casas tales quales se las dieron despues de su muerte o del plazo que le dieron. l. vltima. titu. xxxj. en la. iij. parti. y de suso cap. arrendar: y cap. caucion.

¶ Si fuere mandada alguna carta o escriptura de deuda: quier sea al deudor: quier a otro: entiende se que le mando aquella deuda/y al deudor: que le da por quito. l. xlvij. en el dicho titulo. ix. partida. vj.

80 ¶ Las cosas que señaladamente fueren mandadas y puramente deuen se luego que el heredero entro en la herencia como de suso. ver. iij. y. lviij. y pueden se pedir anti de la tal cosa fuere hallada como en el lugar do fuere la mayor parte de los bienes del finado/o alli do morare el heredero y si el heredero maliciosamente transportare la cosa mãdada: o por hazer daño o engaño al legatario: tenudo sería de hazer la venir o traer a sus costas y peligro/y dar la al legatario. l. vltima en el dicho titu. ix. y dizimos de suso cap. exhibir. ver. v. y. vj.

¶ Empero las otras cosas que generalmente se mandaren: assi como vn cauallo y vn esclauo y otras semejantes: y las que se pueden pesar o medir/o contar pueden se pedir do fueren la mayor parte de los bienes del finado/o do morare el heredero/o do el houiesse empeçado de pagar las mandas/o do el testador houiesse mandado que ellas se pagassen. y los pleytos que en razon de las mandas se hazen deuen se librar sin dilacion/y summariamente en la dicha ley vltima: y de suso cap. causas. ver. v.

✠ ¶ Causa en latin es lo que dezimos en castellano la razon porque se haze alguna cosa como si dixesse doyte o prometo te de dar cient maruedis por la tal obra o por seruicio que me hezisteis/y esta palabra porque señala la razon porque fue hecha la donacion o el prometimiento. l. ii. titu. xiij. partida. xiij. e tal razon como esta cata siempre al tiempo passado: o la manda que es assi fecha vale maguer que la razon que es puesta ella no sea verdadera/e puede se luego demandar. l. xxi. titu. ix. parti. vj.

¶ Las mandas y legados deuen se pedir al heredero: saluo si fuere manda pia o de misericordia/o si fuesse cosa que mandada fuesse a alguno y a los albaceas juntamente/o alguno dellos juntamente/o si la tal manda fuesse para alimentar a huerfanos o a otras personas/o si el tal testador dio poder libre a sus albaceas que pudiessen demandar en juysio/o fuera del sus bienes para cumplir sus mandas: en los quales quatro casos deuen se pedir las mãdas a los albaceas: y fuera de aquellos deuen se pedira los herederos como dicho es. l. iij. titu. x. en la. vj. parti. y dezimos de suso cap. albaceas. ver. vij. y. ver. xiij.

¶ Siendo mandadas a alguno todas las cartas suyas/no se entenderia de los libros que houiesse el testador: saluo si el testador y legatario fuessen letrados o apẽdiciessen para ser letrados. l. v. ti. xxiij. en la. vii. parti.

¶ Si el testador houiesse rogado al heredero q̃ en secreto diesse alguna manda a alguno aquien no podia mandar la si el heredero la pagasse el perderia el derecho q houiesse en la herencia. ley. xiij. ti. vij. parti. vj. y de mas desto deue recebir pena qual dizimos de suso cap. fidei comisso. ver. iii. e cap. fisco. ver. lix. y de suso. ver. xxvii.

81 ¶ Si fuere mandado a alguno vn sieruo q̃ fue mayordomo del testador e administrador de su hasienda/no es tenudo el heredero de dar le al legatario hasta q̃ haya dado cuẽta con pago de su administracion: como dizimos de suso cap. cuenta. ver. xii.

¶ Ano de los preuilegios q̃ tiene las mãdas o legados es q̃ la cosa q̃ es litigiosa/puede se mandar. l. xiii. y vltima. ti. vii. en la. iij. parti y dizimos de suso cap. xrii.

¶ Si el albaçea pagare las mandas siendo en vno de los casos que dizimos de suso. ver. xxxii.

y despues

y despues se hallare el testamento ninguno/o fuere reuocado/ pueden repetir al legatario las tales mandas los herederos/y que se para si el testamento fuere dado por ninguno porque no fue acabado. vea se de suso capitulo albaceas. ver. veynte y tres y veynte y quatro/y de suso versicu lo cinquenta y quatro.

¶ Las deudas deuen se pagar primero que las mandas. l. vij. ti. xv. en la. v. parti. y. l. vii. titu. vi. en la sexta parti. Y si el heredero pago las mandas antes q̃ las deudas hauiendo ya hecho su inuntario: due pagar las deudas enteramẽte sin q̃ pueda sacar la falcidia/como dizimos q̃ suso cadeuda. ver. en. saluo si despues se ser hecho el inuentario se descubriesse alguna gran deuda. como dizimos de suso cap. falcidia. ver. vij.

¶ La sentencia que fuesse dada contra los herederos dañaria a los legatarios/ q̃ dudo porellos o por los dichos legatarios no fuesse appellado/como dizimos de suso capi. herederos. ver. xcii. y si por los herederos de la tal sentencia fuere appelado/puede los legatarios assistir al pleyto de appelacion con los dichos herederos/mayormente hauiendo alguna sospecha contra ellos. ay en el dicho ver. xcii.

90 ¶ Si el testador: mandare a alguno el vino que houiesse en alguna parte en el tal legado/o mãda vienen assi mesmo las cauas e tinajas ode esta el tal vino. l. v. ti. xxiii. en la. vii. partida.

¶ Si mandaren alimẽtos a alguno entiende se de lo q̃ houiere menester para comer y beuer/y vestir/y calçar: y aunque enfermar las medicinas e costas de fisico: en la dicha. l. v. y. l. xix. parte. v. Y si de antes el testador: daua alimẽtos al legatario: deuẽ se le dar tales quales el testador se los daua. y si de antes no se los daua/ deuen le dar lo q̃ de suso dizimos: segun quẽ fuere aquel aquien se han de dar: y los bienes que dexo el finado como dezimos de suso cap. alimentos. ver. iii. y. l. xxiii. titu. ix. par. vj.

¶ El q̃ houiere hijos descendientes por linea derecha/no puede mandar mas de la. v. parte de su hasienda. l. i. ti. vj. y. l. ix. ti. v. li. iij. del fuero. y. l. xix. ti. v. li. iii. del fuero juzgo. Y puede se mandar este quinto a qualesquier estraños y aun a sus hijos bastardos/o illegitimos y spurios/aunq̃ houiessen otros hijos y descendientes legitimos: como dezimos de suso capi. herederos: cap. xxxix. y. lxviii. y el q̃ no houiere hijos ni descendientes/ si no padre o otros ascendiẽtes puede mandar hasta el tercio de sus bienes aquien el quisiere/segun dizimos de suso capi. agueloo. ver. iiii. Y si el no houiere/ni descendientes ni ascendientes: puede mandar hasta las tres partes de las quatro de sus bienes/dexando la otra quarta parte a su heredero e si no la dexare de ue se sacar de las mandas la tal quarta parte: como dizimos mas largamente de suso capit. falcidia por todo el capitulo.

¶ Empero no se entiende que en los tales bienes que dizimos sea prohibido de mandar: sino en la forma q̃ se pone de suso capi. hijos. ver. xii. adonde mostrando quales son bienes castreses dezimos que dellos puede su dueño hazer lo que quisiere. l. j. ti. v. lib. iii. del fuero juzgo. y dezimos de suso cap. pegujar.

¶ El legatario si pidiere al heredero la manda y el pornaire hasta el cabo del juysio que no quisiere ser albaceas: assi mesmo el albaçea que dentro de vn mes no hiziere publicar el testamento ante el alcalde: y por el semejante el que fuesse dexado por mueso curador/e no quisiere acepar el cargo de los huerfanos deuen perder las mandas que les fueren fechas. l. xi. titu. v. lib. iii. del fuero y dizimos del primero de suso cap. fisco. ver. liii. del. iii. cap. albaceas. versi. iii. y del vltimo de suso versiculo. vj. Y de mas desta materia vea se en los capitu. suso alegados: y en los capitulos codecillo condicion donacion heredero hijo mejoria succession tercio y testamento.

Legitima es la parte de los bienes del finado en la qual deue succeder por fuerça alguno que le atañe por linea derecha que sube o abaxa: y la legitima de los hijos y descendientes es toda la herencia del defuncto: saluo la quinta parte: de la qual puede disponer en qualquier persona: y la legitima de los ascendientes son las dos partes de tres de toda la hasienda: y la de los herederos estraños es de quatro partes la vna: como dezimos de suso capi. herederos/y cap legatarios. versi. xcii.

¶ En la legitima del hijo no puede poner el padre cargo alguno ni condicion. ley xvii. titulo. ij. y ley. xj. titulo. iiii. en la. vj. parti. Empero en lo que mejorare el padre o aguelo a su hijo/o nieto en la. iii. parte de sus bienes/y en aquella quinta de que dizimos de suso pueden le poner cargo o condiciones o vinculos como dezimos de suso capitulo mejoria. capitulo tercero. Y de mas vea se donde de suso alegamos/y capitulo pegujar. versiculo. xv. y capitulo succession y testamentos.

¶ Deditum

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Debesi iurare natureten latin es la parte legitima q̃ el padre deue a sus hijos en sus bienes. l.xvii.tit.j.par.vj.

Legitimacion/legitimados/y legitimos

legitimo es dicho el hijo q̃ es concebido segun la ley entre de se de matrimonio en que no houo embargo y si lo houo fue quitado por el papa o por otro q̃ no touo poder para ello: o hauiendo embargo en el matrimonio el vno de los cõjuges no lo sabe y aun es legitimo el hijo que seria nasci.o o concebido durante el pleyto ante el juez ecclesiastico sobre el tal embargo. aunque despues el dicho juez declarasse el dicho matrimonio ser ningumo por razon del tal embargo: y aun mesmo es legitimo el hijo que nascio de alguna muger de su amiga casando se despues con ella: entiende se si la muger era tal que se pudieran casar en el tiempo que fue concebido el tal hijo sin dispensacion aunque la tal muger fuesse esclaua o el padre del niño quando lo engendro l.j.titulo.xix.en la.iiij.partida.y.l.segunda titulo.vj.li tercero del fuero. l.x.i.titulo.vj.en la.j.partida y dezimos de suso capitulo herederos.versi.xxiii. empero lo que dezimos aqui no ha lugar en el caso que dezimos de suso capitulo desposorio.versiculo veynte y dos.

¶ Legitimados que nascieron de dañado ayuntamiento no gozan de hidalguia.vee de suso capitulo hijos dalgo.

¶ Todos los hijos que no fueren legitimos/de los dichos ay muchas maneras/y los vnos mas desechados que los otros/los bastardos son los que nascen de hombre y muger: entre los quales en el tiempo que fueron concebidos podia hauer matrimonio: de los quales dezimos de suso capi.bastardos. Y los otros dizen se spurios o fuestuosos y aquellos que son nascidos de dañado ayuntamiento: de los quales y si pueden succeder/y en quanto/y como/y quien les succede si finaren sin hijos y quien es obligado de alimentar los: dezimos de suso capitulo alimentos. ver.v.y otros siguientes.e cap.spurios/y cap.incesto/y cap.herederos.ver.xxxix.c.l.xviii. hasta el versi.lxxv.y cap.hijos.ver xx.y otros siguientes.

¶ Fuos segun ley llaman a aquellos que nascen de derecho casamiento.titu.vii.en el principio en la.ij.partida.

¶ Los hijos que fueren nascidos de alguna muger casada durãte el matrimonio della y de su marido son hauidos por legitimos: aunque la tal muger sea muger errada de su cuerpo segũ dezimos de suso capi.hijos ver.ix.

¶ Los hijos que nascieren de alguna muger casada con otro hõbre q̃ touiesse otra muger son legitimos si ella no sabia que su marido fuesse casado con otra.l.iiij.ti.vj.suso dicho del fuero.li. iij.y dezimos de suso.ver.i.y cap.hijos.ver.xxvii.

¶ Assi mesmo son legitimos los hijos que fueren legitimados por el rey.l.xvii.titu.vj.li.iii.del fuero.y.l.iiij.c.ix.ti.xv.en la.iiij.partida y aunq̃ los legitimados por el rey o por alguna de las maneras que de suso dezimos succedan a sus parientes en las honrras y prehenminencias q̃ los hijos legitimos/y en aquello no ay diferencia dellos y de los nascidos de legitimo matrimonio: empero estos legitimados no succeden a sus padres/ni madres/ni otros ascendientes extremeno ni abintestato hauiendo los tales algunos hijos o nietos nascidos de legitimo matrimonio/o legitimados por subsequente matrimonio: saluo en el quinto de los bienes de los suso dichos/si ellos les dexaren como la pueden dexar a qualquier extraño.l.xii.en la.leyes de toro/por la qual es reuocada la dicha ley.xvii y l.x.l.ti.xiii.suso alegada/ en quanto dizen que los tales hijos succedan por iguales partes con los hijos legitimos/de lo qual dezimos de suso cap.bastardos.ver.xvi.

¶ El papa assi mesmo puede legitimar a los hijos illegitimos.l.xii.titu.vj.en la.j.parti. Y esta legitimaciõ apouecha para q̃ los que assi legitimados puedan subir a ordenes e beneficios e assi lo dizen las dichas leyes.xvii.c.iii.titu.xv.empero puede el papa dispensar para que succeda el tal legitimado en las tierras de la temporalidad de la yglesia en la dicha.l.iii.tit.xv.par. iii.y l.xvi.ti.vj.li iij.del fuero.

¶ Si el papa legitimare a alguno illegitimo para recebir ordenes/no por esto es visto dispensar con el/para que houesse dignidades o beneficios/e dispensare para q̃ pueda tener dignidades o beneficios/no por esto puede este tal tener obispado/o arçobispado.ay en la dicha.l.iii.ti. xv.en la.iiij.par.c de suso en el dicho cap.bastardos.ver.xvii.c.xviii.

¶ Los hijos que no son legitimos son infames de infamia de hecho.l.ii.tit.vj.en la.vij.parti.c cap.infamia.ver.iij.

¶ Los

¶ Los hijos que no son legitimos son hechos legitimos por el bautismo.l.ii.ti.v.li.iiij. del fuero juzgo: empero esta ley no ha lugar si no fueren legitimados por carta o preuilegio de legitimacion: como dezimos de suso.ver.v.

¶ Hase de legitimo el bastardo quando su padre le presentare al rey o al concejo de la ciudad/o villa en cuyo termino moare/o ante el concejo de qualquier ciudad o villa aunq̃ el no moare en ella: si el dixere publicamente este es mi hijo q̃ yo houe de tal muger (nõbrando la) por estas palabras es legitimado el tal hijo si el lo dicre al seruicio deste tal concejo/quier haya otros hijos legitimos/quier no: saluo si el tal hijo fuere hijo de vna esclaua o sierua: y el padre houiere hijos legitimos: y si el no houiesse hijos legitimos valdria la tal legitimacion hauiendo primeramente el padre aborrado a la esclaua de la qual le houo.l.v.ti.xv.suso dicho.l.xii.ti.xvii.li iiij. del fuero: de donde dize mas q̃ este tal hijo succedera a su padre abintestato si el no houiere hijos legitimos: e assi mesmo q̃ si el padre fuere hidalgo q̃ lo sera el hijo: empero estos tales no succederan a sus parientes q̃ finaren abintestato: saluo a sus padres q̃ los houiessen legitimado. ay en la dicha.l.vii.al cabo.tit.xvii.lib.iii.del fuero: y lo mesmo seria si despues de se casado su padre se presentare su hijo al rey o al concejo como dicho es: y prouare como su padre le houo en la tal muger: e q̃ no dexo otros hijos legitimos.ay.l.viii.ti.xv.par.iii.

¶ Assi mesmo es legitimo el hijo quando su padre en su testamento lo llama hijo nombrãdo la madre en quien le houo: o le dexare por su heredero no hauiendo otros hijos legitimos q̃ el rey confirmare la merced q̃ le dizmo su padre.ay.l.vj.ti.xv.par.iii.

¶ Assi mesmo se legitima el hijo quãdo el padre ante el escriuano publico y testigos hizo vna carta en la qual le llama su hijo: diziendo assi mesmo de quien le houo: empero no deue dezir q̃ sea hijo natural porq̃ no valdria nada la tal legitimacion: y si este legitimado houiere otros hermanos de padre e de madre ellos assi mesmo seria legitimados por la tal carta aunq̃ en ella no fuessen nõbrados prouando se el dicho.ay.l.vii.y.l.ix.ti.xviii.en la.iij.partida.

¶ Si vna hija natural casare con algun official publico de alguna ciudad o villa es fecha legitima por el tal casamiento.ay.l.viii.ti.xv.par.iii.

¶ Ninguno q̃ no fuere emperador/o rey o dellos no touiere poder puede legitimar a los legitimos.l.xii.ti.j.en la.ij.parti.y.l.iii.ti.xv.par.iii. Y de mas vea se en los capitulos suso dichos: e en herederos/intestados/succesion.

Legos

no son capaces de cosas spirituales: empero ellos pueden hauer derecho de patronazgo: porque no es puro spiritual aunq̃ es ayuntado al spiritual por donde no son prohibidos de hauer la.l.virima.ti.xv.en la.j.par.y dezimos de suso cap.patronazgo.ver.xv.

¶ Legos no pueden ser juezes por juezes ecclesiasticos.vee de suso cap.jues.

¶ Los legos no deuen vestir sus ropas ni vestiduras de clerigos: ni deuen dezir sus horas como los clerigos.l.iii.ti.xiii.en la dicha part.j.y.l.xxvi.ti.vj.par.j.

¶ La yglesia no recibe la offrenda del clerigo q̃ houiesse recebido alguna yglesia de mano del lego no tiene el patron de la tal yglesia.l.v.ti.xx.par.j.

¶ No deuen los legos sentar se en el coro de la yglesia con los clerigos quando se hace el seruicio diuino: como dizimos de suso cap.yglesia.ver.vltimo.

¶ En el contracto q̃ se hiziere entre legos/ o del lego se otorgare o se obligare es defendido a los escriuanos q̃ no pongan juramento ni otras sumissiones por bõdes se someran a la jurisdiciõ ecclesiastica: segũ dizimos de suso cap.cõtractos.ver.xv.y cap.juramento.ver.xvii.

¶ Los jueces ecclesiasticos no hagan execuciõ en bienes de legos ni en sus personas: y de la pena de los q̃ lo cõtrario hizieren: y de los notarios y escriuanos que acerca dello hizieren algunos actos o escripturas dezimos de suso cap.braço real.ver.j.y cap.execucion.ver.xxv.

¶ En que pena cae el lego que emplazare a otro lego ante el juez ecclesiastico: y del lego q̃ fuere emplazado ante el juez seglar e declinare la jurisdicion alegando que el juez ecclesiastico deue conocer de la tal causa: y del clerigo q̃ touiere mercedes o preuilegios del rey que emplazare al lego ante el juez ecclesiastico en razon de los tales preuilegios: dezimos de suso capit.jurisdicion.ver.iij.y.iiij.

Legua

tiene tres millas.l.iii.tit.xvi.parti. ij.y en cada milla ay mil passos: por donde la legua deue hauer tres mil passos.l.xxv.titu.xvi.en la.ij.par.y en la passada ay v.pies de hombre: y en el pie ay.xv.dedos de trauiesa.l.iii.ti.xii.en la.j.parti.

¶ En la dicta ay.c.leguas de las suso dichas: las quales se deuen cõtar por el derecho camino. l.viii.ti.iii.li.ij.del fuero: y dezimos de suso ca.cõseruadores.ver.ij.y cap. dicta.ver.j.

¶ Leo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN HISTÓRICA
GREDOS USALES

¶ Tres inigeros es vna legua.l.iij.titu.xv.j. partit.ij.

Leña de los montes que los alcaldes de corte no den cedula de leña para la corte / si no para las personas que tienen por nombre: a quien se han de dar sea con el menos daño q̃ se pueda de los dichos montes: y no se corte poi el pie. prem.rej.de madrid de.Ø.D.Ø.xxxiij.y prema.xxvj.de madrid de.Ø.D.Ø.xxviij.y prem.xxxix.de segouia de.Ø.D.Ø.xxxij.

Lepra / y leprosos lepra es vna dolencia muy peligrosa y muy contagiosa a los q̃ descienden della por linea derecha y a los que conuersan cõ ellos y esta dolencia es incurable: y los antiguos compararon la traycion a la lepra: porque como el leproso o gafro deue ser apartado de la conuersacion de los sanos y buenos: assi mesmo el traydor y sus hijos: porque es presumpcion q̃ ellos estan sinicionados de la ponçoña de sus padres. ti.ij.en el prologo en la.vij.partit.y dezimos de suso capi traycion.

¶ La lepra aunque sea tal qual de suso dizimos: empero no se puede por rason de la tal enfermedad dissoluer el matrimonio: ni aun aquel delos conjuges que fuere sano no deue dexar al enfermo ante deue le seruir y viuir con el y prouecer le de cosas que honiere menester segun su poder empero bien puede el tal sano apartar su camara y su lecho para no estar continuamente con el: aunque tenudo es de dar le el deudo matrimonial quando le pidiere el enfermo: y el leproso viuiere con los otros leprosos en la casa comun de los tales enfermos no es tenudo el sano de seguir le ni de y: alli a seruir le. l. vij. ti.ij. en la iiij. partida.

¶ El clerigo beneficiado si tomare leproso / o gafro si pierde por ello sus beneficios / o los fructos siendo los tales beneficios de cura de animas: y quien seruirla la tal yglesia: y quien le pagara el seruicio si los fructos no bastan para el leproso y para aquel q̃ por el fruc la tal yglesia: dezimos de suso cap. beneficios. ver. xxiij.

¶ Los leprosos deuen dar diezmo de todas cosas: saluo de sus huertas y de sus crianças. l. vj. titu. xx. en la. j. partida.

Letrados no hagan partidos de seguir los pleytos a sus costas por cierta suma de maranedis y el que lo contrario hiziere peche a la camara del Rey / por cada vez. l. mil maranedis: en la qual pena incurra por el mesmo hecho sin otra sentencia. i. xi. capitulo. primero in las prematicas: y dezimos de suso capi. abogado. ver. xxvj. y lo mesmo es cuel procurador. ay en el dicho capi. permitimo.

¶ A ningun letrado se de cargo de justicia ni de pesquisidor / ni de relator: si el no houiere estudiado en estudio general: saloenos por diez años / como dezimos de suso cap. estudiantes. verficulo diez y nueue.

¶ Letrados para officio de oydores y justicias / y tenientes que sean de proueer sean de seguridad y de conciencia y esperimentados en negocios. premati. l. de madrid de. Ø. D. Ø. xxviij. y pre. viij. de valladolid de. Ø. D. Ø. xlij. años.

¶ El letrado allende de lo suso dicho antes que pueda platicar ni tener cargo de justicia deue hauer passado y estudiado las leyes del reyno y ordenamiento y prematicas y del fuero y delas partidas / y todo letrado deue tener los libros de las dichas leyes. l. ij. en las leyes de todo. Zo de mas vea se de suso capitulo abogado: y capitulo doctor / y estudiantes / y grado / y graduados.

Ley es establecimiento hecho para que los hombres sepã guardar la sancta fe catholica assi como ella lo enseya para que viuan vnos con otros en derecho y en justicia. l. j. ti. j. en la. j. partit. y es assi mesmo la ley castigo y enseñamiento escripto que liga y aprenia la vida del hõbre a que no haga mal y muestra y enseña al hombre quales cosas deue hazer y vsar. ay. l. iij. y. l. j. titu. vj. li. j. del fuero. y. l. j. ti. iiij. li. j. de las ordenanças.

¶ Que las leyes del quaderno de las alcaualas estan algunas superfluas y confusas que se veã y entienden. prema. ix. de toledo año. Ø. D. Ø. xxxix. y prema. x. de toledo de. Ø. D. Ø. xxx. y prem. ix. de madrid. de. Ø. D. Ø. xxviij. y. pre. j. de madrid de. Ø. D. Ø. xxxiij.

¶ La ley es maestro del derecho y de la justicia: y de las buenas maneras: y es fuente de doctrina que muestra lo que es de dios / y es direccion del pueblo / y guarda y proteccion del rey y de la republica: por donde pertenesce al rey de hazer leyes para que su pueblo sea sostenido en justicia y por ello sea iuzgado y los buenos viuan en paz / y los malos sean punidos y castigados / y por estas causas fueron hechas las leyes del fuero real / en el principio del prohemio del primero libro del dicho fuero. y en la. l. j. del dicho fuero suso alegada. y. l. xiij. titu. iiij. li. iij. y. l. xiiij. ti.

¶ Las

¶ Las leyes fueron sacadas del derecho natural / diuino y humano: de los quales dezimos de suso cap. derecho. ver. j.

¶ Las primeras leyes que fueron dadas que se hallan escriptas fueron aquellas q̃ dio nuestro señor a moysen para el pueblo de israel en las dos tablas de piedra. l. j. ti. j. li. j. del fuero: y titu. iij. en el prohemio en la. j. partida.

¶ Ninguno deue recebir engaño con las leyes. l. ij. ti. iiij. li. j. de las ordenanças.

¶ La ley deue ser muy abierta y clara que todo hombre la pueda entender: y deue ser fundada en rason y sobre cosas que puedan ser hechas segun natura y sea conuenible a la tierra y al tiempo: y no sea contraria a otra ley guardada y vsada. l. iiij. ti. j. suso dicho de la. j. partida. y. l. ij. titu. vj. del fuero. lib. j. y. l. ii. de las ordenanças: y para que la ley haya estas qualidades deue ser hecha con consejo de hõbres sabidos y entendidos. ay. l. v. en las dichas partidas. y. l. j. ij. y. vj. ti. j. y. ix. xiij. ti. ij. li. j. del fuero suso.

¶ Ley doscessa quiere dezir derecho q̃ ha de hauer el obispo de los clerigos de su obispado / y quales sean estos pone los la mesima. l. ij. ti. xi. partida. j.

¶ Que q̃ se publique la. l. deue ser bien examinada para q̃ se vea si es tal qual deue y si tiene cõtrariedad alguna en si o con las otras leyes: y ninguno q̃ emperador: no fuesse o rey puede hazer la ley: la qual ansi mesmo se deue hazer para la vtilidad vbiẽ comũ: y si en algun tiempo pareciere la ley otra q̃ no deue ser: o pareciere no conuenible al tiempo q̃ corre no deue tener el rey o emperador: que hizo la tal ley o sus antepassados hizierõ de corregir la y innouar la ley hazendo otra mas justa y conuenible. ay. l. vij. y. viij. en las pridas. ti. j. y. l. j. ij. y. iij. y. iij. y. v. y. viij. ti. j. li. j. del fuero juzgo. y. l. n. ti. j. de la. n. par. y. l. xv. ti. xxvii. li. iii. partida.

¶ Ley aquilias es llamada en latin la ley que manda juzgar el daño que le huuiesse hecho para quemar o derretir: o destruir alguna cosa / o por matar el algun esclauo / o cauallo / o buey / o otro animal destos. l. xvij. titu. xv. partit. vij.

¶ La ley no deue ser fundada por sylogismos / mas por buenas rasones y derechos. l. j. y. ij. ti. j. y. ij. li. iii. j. del fuero juzgo.

¶ Oras pecca el que menospecia al que hizo la ley / q̃ no el que contradize a la mesma ley. l. vj. ti. ij. en la. j. partit. y de yuso. ver. xix.

¶ Ley de jurisdicion quiere tanto dezir como señalados derechos q̃ han de dar y de fazer los obispos en sus obispados. l. ij. ti. ix. par. j.

¶ Si en las leyes houiere alguna contrariedad / o difficultad quien la deue declarar: dezimos de suso capi. interpretacion. ver. j.

¶ Las leyes cõprehenden y ligã a todas personas assi las que son subjectas inmediate al rey como los que inmediatamente le son subjectos: porque deuen se guardar las leyes destos reynos por la forma que de yuso dezimos. ver. ev. ansi en las tierras de señorio / como en las ciudades / villas y lugares de la corona real. l. v. ti. iiij. li. j. de las ordenanças. y. l. j. en las leyes de toro. l. xxj. y. xij. ti. j. suso dicho de las partidas. y. l. iii. ti. ii. li. j. y. l. j. ti. j. li. ij. del fuero juzgo: y aun deue las guardar el mesmo hazedor de las leyes. ay en la dicha. l. xj.

¶ Que las leyes que su magestad ha hecho en cortes se guarden y executen / y se copile todas en vn cuerpo solamẽte las q̃ se han de guardar quitadas las superfluas. premati. ij. de segouia de. Ø. D. Ø. xxii. prema. ix. de toledo de. Ø. D. Ø. xxv. prema. j. de madrid. de. Ø. D. Ø. xxviij. y. premat. lvj. de valladolid de. Ø. D. Ø. xxiii. c. prema. xx. de toledo de. Ø. D. Ø. xxv. c premati. xxxiij. de madrid de. Ø. D. Ø. xxvii. c prema. xlj. de segouia de. Ø. D. Ø. xxxij. y premati. j. de madrid de. Ø. D. Ø. xxxiii. c prem. xcii. de valladolid de. Ø. D. Ø. xxxvij. y pre. v. de valladolid ó. Ø. D. Ø. xlviij. años.

¶ Quien y quando y como y en que causas pueden alegar ignorancia de las leyes: y que efecto y prouecho se les sigue: dezimos de suso cap. ignorancia. ver. iij. y iiij.

¶ Si pareciesen en algunos negocios que no fueren determinados por las leyes que son publicadas deue el rey hazer nueuas leyes guardando la forma suso dicha. ley. xiij. en el dicho titulo primero de las partidas. c ley. xiiij. titulo primero. libro segundo. y ley. viij. titulo. iij. libro. iii. del fuero juzgo: en la qual ley. xiiij. dize que si jues si no hallare ley para determinar la causa c pleyto que ante el pendiere deue lo hazer saber al rey para que le mande lo que fuere su merced que hagan ley primera titulo. vij. libro primero del fuero. y ley. xj. c. xx. ti. en el dicho titulo primero. libro del fuero juzgo.

¶ Qual excelencia tiene la ley sobre la costumbre o fuero: dezimos de suso en los capitulos costumbre c fuero.

¶ Las

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Las leyes del fuero y de los ordenamientos no se pueden reuocar si no por cortes.l.v.tit.iiij.li.ij.del ordenamiento.

¶ En las determinaciones delas causas τ pleytos ansi ceuiles como criminales deue se juzgar primeramente por las leyes de toro: y en lo que por ellas no se pudiere librar juzgue se por las leyes delas ordenanças/ τ por las prematicas: aunque se diga o alegue cõtra ellas que no son vsadas ni guardadas; y en lo que por las suso dichas leyes no se pudiere determinar / libren se por las leyes de los fueros /ansi del fuero de las leyes como de los fueros mas principales que cada ciudad: o villa o lugar touieren en lo que fueren vsadas τ guardadas que no fueren contrarias a las dichas leyes de toro τ de las prematicas τ ordenamientos/ ansi de las hechas como delas que se hizieron por los reyes catholicos por leyes τ ordenamientos τ prematicas: aunque los dichos fueros que fueren o seran en contrario de las tales leyes prematicas τ ordenamientos que fuessen en vso y obseruancia: y en lo que por las suso dichas leyes no se pudieren determinar recurra se a las leyes de las siete partidas.l.j.en las leyes de toro: por la qual fue añadida τ declarada la.l.iiij.titu.iiij.de las ordenanças.en el lib.j.y.l.v.y.vj.τ la.l.xv.titu.xiiij.en la.iij.parti.y y.l.xxviij.ti.xviij.que hablan dela obseruancia de las leyes de la partida: τ ansi mesmo fue alterado τ declarado el principio del prologo del fuero: τ la.l.v.titulo.vj.y la.l.j.titu.vij.del fuero q̃ habla de la obseruancia de las leyes del fuero de lo qual dezimos de suso cap.fuero.ver.iij.y.iiij.

¶ Las leyes de las siete partidas τ del fuero castellano hizo τ ordeno el rey don Alonso noueno del qual τ quando las començo.diximos de suso cap.Alonso.

¶ Aunque se deuan los pleytos determinar por las leyes suso dichas guardando la forma y orden que diximos: empero bien es permitido de estudiar y aprender las otras leyes ceuiles o de los emperadores: con tanto que ninguno las alegue en juyzio para que se juzgue por ellas / saluo en quãto concordaren con las dichas leyes so pena de.d.sueldos.l.vltima.titu.vj.li j.del fuero.y.l.iiij.titu.iiij.li.j.del ordenamiento.

¶ Ansi mesmo en las decisiones de causas los abogados ni las partes litigantes no puedẽ alegar en escripto o por palabra disputando/o en otra manera /opinion / o determinacion o autoridad de doctor canonista o legista que fuere despues del bartulo/ τ de juan andres: τ los abogados que lo contrario hizierẽ sean priuados perpetuamente de sus officios.y ansi mesmo el juez que lo consintiere y la parte que tal alegare pierde la causa.l.vj.titu.iiij.lib.j.de las ordenanças: τ aunque la dicha ley haya sido confirmada por prematica de sus altezas: por la ley.xxvij.de madrid.Empero despues la tal confirmacion se reuoco como diximos de suso cap.alegar.versi.j.y.ij.de suso cap.abogados.ver.vltimo.y.l.j.de toro al fin.

¶ Mayor pena meresce el que despreciare el mandamiento del rey o del juez que no aquel que menospreccia el mandamiento de la ley escripta.l.xxiij.ti.iiij.y.l.xxv.titu.xj.τ titu.xviij.en el prohemio.iij.par.τ.l.vj.ti.ix.en la.j.par.τ dezimos de suso ver.viij.

¶ El juyzio o sentencia q̃ diere el rey/ τ la mesma voluntad del rey es hauida por ley/ aunque el reyno sea subjecto a la ley.τ dezimos de suso cap.hazañas.cap.j.τ.ij.

¶ Los que alegaren la ley a otro entendimiento que no es hecha caẽ en pena de falsos.l.xviij.ti.j.li.x.del fuero juzgo τ siempre se tome el verdadero entendimiento de la ley.l.nueue.titulo.j.partida primera.

¶ Ansi mesmo el que alegare a sabiendas leyes falsas o reuocadas caygan en la dicha pena.l.j.titulo.vij.en la.vij.partida.y ley.ix.titulo.v.libro.vij.del fuero juzgo: τ dezimos de suso capi.falsedad.ver.j.

¶ Las leyes segun dezimos de suso deuen se hazer solamente sobre los casos que acaescen por natura/ y aunque pocas vezes acontezca.l.xxxvj.tit.xxxiiij.par.vij.

¶ Lo que fuere hecho contra la ley o contra buenas maneras o costumbres es ninguno aunq̃ no sea ansi prouado por las partes.l.ij.titulo.viij.τ.l.xxviij.titu.xj.enla quinta partida.y.l.xxxij.titu.ix.en la.vj.partida.

¶ La ley o constitucion comprehende los pleytos futuros y no aquellos que ya han acaescido o estan pendientes.l.viij.ti.iiij.li.ij.y.l.j.ti.v.li.iij.del fuero juzgo.y.l.vj.ti.v.lib.iiij.del dicho fuero juzgo/ por manera que el testamento que fuesse hecho segun q̃ lo permitia la ley que en el tiempo q̃ se hizo era en vso es valido: y por la tal ley se deue librar/ aunque despues de ser hecho el tal testamento el rey hiziesse otra ley a la qual contrauiniesse el dicho testamento y la disposicion de aquel.l.cc.del estilo.

¶ Por quales leyes se deuen librar los pleytos de los estrangeros: dezimos de suso capitulo fuero.

fuero.versiculo.quinto.

¶ Quales cosas pertenescen a la ley de jurisdicion/ τ quales a la ley diocesana dezimos de yuso.cap.monasterios.ver.xxx. Lo de mas desta materia vea se donde dezimos de suso cap.constituciões/estatutos/derecho/ juez/ jurisdiciõ/chãcilleria/causas/τ alcaldes/ de yuso ca.residẽcia.

¶ Que las prematicas destos reynos que hizieron los reyes catholicos τ sus antecessores por que vnas se guardan τ otras no que se copilen en vn cuerpo las q̃ se hã de guardar.precma.lviij.de valladolid de.M.D.xxij.años.

Libello en latin tanto quiere dezir como demanda hecha por escripto/ aunque la demanda se puede hazer ansi mesmo de palabra τ sin escripto como dezimos de suso capitulo.action. Empero mas cierta es la demanda q̃ se haze por escripto porq̃ ella no se puede cãbiar ni negar como la otra/ τ deue este libello para q̃ sea bien hecho tener en si.v.cosas es a saber el nõbre del juez ante quien se haze/ y el nombre del que le haze τ contra quien se haze / y la cosa o hecho/ o quantia q̃ se demanda/ y el hecho por el qual se pide.l.xl.ti.ij.de la parti.iij.τ.l.x.titu.iiij.par.iij.τ.l.xij.ti.ix.par.iiij.

¶ Si el libello fuere errado no se deue rescebir saluo si despues el auctor le emẽdare es.l.xiiij.titu.ix.part.iiij.τ deue se emendar ante que el pleyto sea contestado.l.j.del estilo: τ de suso cap.contestacion.ver.iiij.Empero si el actor en su libello contare el hecho τ no concluyere: ansi como si dixere conozca o niegue fulano si me deue cient marauedis que le emprestẽ/ si el demandado dixere que lo niega/ prouando el actor su intencion el juez entonces o antes que el pleyto sea concluso deue dezir de su officio al actor que es lo que pide: τ si el actor siendo ansi preguntado o sin ser lo no pidiere que condenẽ al reo a que le pague lo que demanda no seria valido el pleyto ni la sentencia que sobre ello se diere en fauor del actor.en la dicha.l.j.del estilo: τ lo que dezimos q̃ despues de ser contestado el pleyto no se puede añadir a la demanda / entiende se / que quando lo que se dize o añadiere no fuesse puesto de antes en la demanda aunque fuessen para ayudar al libello si le houiesse puesto ay.

¶ En toda causa en que se demanda de diez marauedis arriba deue se dar libello.l.xlj.tit.ij.en la.iij.parti.la qual ley es reuocada como dezimos de yuso cap.summariamẽte.que es en los pleytos de quatrocientos marauedis a yuso.

¶ Pueden se pedir muchas cosas en libello: τ si pertenescieren a aquel que las pide por diuersas actiones o titulos puede las intentar o alegar en vn libello con tanto que no sea cõtraria la vna de la otra: τ si fuerẽ cõtrarias la vna de la otra puede el actor escoger qual el quisiere seguir.l.vij.ti.x.en la.iij.par.τ dezimos de suso cap.acusar.ver.xxiij.τ cap.action.ver.xlvij.

¶ Los libellos deuen contener en si toda certitud de la cosa que se demandare declarando si pide propriedad o possession τ de que cosa/ declarando el lugar do esta τ los montes τ linderos/ narrando ansi mesmo el titulo por el qual pretende que le pertenesce la tal cosa.l.xxv.tit.ij.en la.iij.par.τ si fuere cosa mueble la q̃ se pide deue se designar y especificar la tal cosa q̃ se pide τ nõbrarse si touiere nõbre/ τ todas las otras circunstancias que ella touiere: diziendo ansi mesmo la qualidad τ quantidad della por manera q̃ se conozca claramente q̃ es lo q̃ se pide τ quanto / τ deue se ansi mesmo declarar si se pidiere restitucion de la possession o tenencia el mes τ año que fue despojado /o por quien: τ si este libello fuere criminal q̃ de otro nõbre dizen acusacion deue se declarar el delicto/ τ como/τ por quiẽ y en que año τ mes se cometio: y si enlos dichos libellos no se hiziere la suso dicha declaracion/ τ las cosas q̃ en ellos se dixeren no fuerẽ ciertas τ declaradas como dicho es deuẽ se repelir/ τ no se reciban hasta que sean declaradas como dicho es.xv.l.xv.τ.xxv.las quales leyes fueron declaradas τ confirmadas τ añadidas por prematica de sus altezas dada en alcala año.diij.pre.ccvj.fo.clxxxvij.cap.iij.en las prematicas.

¶ Empero casos ay en los quales se admite libello general ansi como en demanda de herencia o de cuenta de bienes de menores/ o de mayordomia o compañia: o otras semejantes: τ si se pidiere villa o lugar o castillo o lugar cierto: basta que diga en el tal libello q̃ lo pide con todos sus terminos τ derechos τ pertenencias: aunque no se declare quales τ quantas son: τ lo mesmo es si se pidiere arca/ o maleta /o barjolera /o fardel: τ otras cosas semejantes aunque no se declare señaladamente las cosas que estuuierẽ dentro: ansi mesmo procede el tal libello general si pidiere cosa q̃ se da por peso o medida o por cuenta: τ jurare q̃ al tiempo que puso la demanda que no sabia ni podia declarar: τ protestare q̃ en seguimiento del pleyto hara mayor declaracion.en la dicha prema.ccvj.capitu.iij.y.l.xxvj.tit.ij.suso dicho /dela.iij.partida.

¶ Quando procede el libello alternatiuo: τ si sobre el tal libello se puede dar sentencia dezimos

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de suso cap. alternatiua. ver. iiij.

¶ Para abreuiar los pleytos mandaron sus alteyas por la dicha premarica q̃ las demãdas: excepciones: replicaciones y duplicaciones se posiessen por articulos: & posiciones / desmembrãdo las desde el comiẽço que se ponen / poniendo cada rason por si como se poriãn si fuesse pa hecho el juramento de calumnia: & le mandassen poner posiciones: y lo mesmo haga el reo quando posiere sus excepciones: & ambas las partes quando replicaren: y esto se entiende en los pleytos en que se houiere de proceder por escripto: en los quales no sean recebidos libellos ni excepciones ni replicaciones q̃ no fueren de la forma y manera suso dicha. prema. ccvj. fo. clxx. rvii. capit. iiij. suso dicho en las prematicas. & de mas desta materia vea se en los capi. do se tracrare de la costaque se pidiere en los lugares de suso nombrados: y cap. action/ acusacion/ alcaldes/ causas confession/ contestacion/ excepcion: & fuey: & jurisdicion.

Libertad es el poderio que el hõbre ha de hacer lo que quisiere quando no fuere embargado por fuerça o por derecho de ley o de fuero: o si alguno fuere siervo su dueño puede le dar esta libertad en yglesia o fuera della en juysio o fuera del: y en testamẽto o otro contracto: y este acto de hacer libre el esclauo llama se ahoramiẽto: del qual hablamos en el dicho cap. ahoramiento: donde dezimos como se deue hacer: y que el mesmo dueño por su persona y no por procurador: lo deue hacer/ saluo si lo mandasse hacer a sus parientes de los que subẽ o descienden por la linea derecha: y quando se ahorrare alguno por carta o ante sus amigos deue lo hacer delante de. v. testigos. l. j. titul. xxij. en la. iiij. parti. y. l. j. y. ix. titu. vij. li. v. del fuero juzgo: e si se hiere la libertad por testamento como se deue dar/ y qual edad deue hauer el dueño: y qual el esclauo dezimos de suso cap. ahorro. ver. j.

✠ Ingenua mulier: es llamada en latin: toda muger que desde su nascencia es siempre libre de toda seruidumbre: y que nunca fue sierua. l. j. ti xiiij. parti. iiij.

¶ Todas las criaturas del mundo hauian la libertad e mucho mas los hombres que tienen entendimiento sobre las otras criaturas: mayormente quando son de noble coraçon. en el dicho titu. xxi. en el prohemio: y la libertad ẽs la mayor y mas alta cosa del mundo por la qual no tiene precio. tit. xxix. en el prohemio en la ii. parti. y. l. viij. en el dicho tit. xxii. parti. iiij.

¶ Como se puede hacer libre o ahorrar el esclauo q̃ fuesse de muchos dueños si el vno no le quiere ahorrar: dezimos de suso cap. ahorro. ver. iiij.

¶ La libertad es la cosa mas cara del mundo. l. viij. titu. xxii. parti. iiij.

¶ Por el simple ahorramiento el dueño del siervo no tiene derecho de patronazgo si juntamẽte no le diere algo. ay. ver. ij.

5 ¶ El dueño q̃ deparе algun siervo por tutor de sus hijos es visto dexar les juntamente la libertad: aunque no lo diga. cap. ahorro. ver. iij.

¶ El esclauo que descubre al rey algunas traycion q̃ le querian hacer o al reyno: y el q̃ descubre al juez alguno que houiesse forçado o robado o leuado alguna muger virgen: o alguno que houiesse desamparado la frontera donde el estaua puesto por caudillo: o descubriesse algun caualiero que houiesse desamparado al rey o a su capitan: el rey deue le hacer franco/ y deue pagar a su dueño lo que valia. ay. ver. v. y. vj.

¶ Las otras maneras por las quales el esclauo o esclaua gana libertad: y la forma cõ que se le deue dar: y de la honrra y acatamiento que el deue a su dueño/ y de quales casos le puede acusar o traer en juysio y del derecho de patronazgo q̃ paga el dueño sobre aquel aquien dio libertad y quãdo la gana y como la pierde: y es tenudo el ahorrado de dexar a su dueño en su testamẽto si el finare cõ hijos o sin ellos: y como se puede boluer y tomar a seruidũbre: y por quales casos: y del siervo q̃ se ordenare de euangelio o de missa no lo sabiẽdo o sabiendo lo su señor: quãdo el obispo q̃ lo ordeno lo sabia: y del esclauo o esclaua q̃ casare cõ persona libre sabiendo lo su señor: dezimos en el dicho cap. ahorro por su discurso: y qual pena deue padescer el ahorrado q̃ marare a su señor: q̃ lo ahorro: dezimos de suso cap. honiesillo. ver. xvj.

✠ Liberros son llamados en latin todos aquellos q̃ son librados de seruidumbre de sus señores. l. v. titu. xvj. parti. iiij.

✠ Forros llaman en esta tierra a los q̃ en latin llamã libertos/ & son aquellos q̃ son librados de seruidumbre de sus señores. l. v. ti. xvj. par. iiij.

¶ Quando dan libertad a vn esclauo es menester escriptura publica. l. xvj. en la. iiij. parti. tit. ij. y como se deue hacer la carta. ley. xc. titu. xvij. part. iij. y dezimos de suso en los cap. cartas/ y escripturas. ver. xvj.

¶ Si el

¶ Si el testador mando a su heredero que dentro cierto tiẽpo q̃ señalo diesse libertad a vna esclaua suya en viniendo el tal plazo ella es libre: y de lo que fuere preñada aun q̃ maliciosamente el heredero no la houiesse querido ahorrar esperando que houiesse parido para que lo q̃ pariesse fuesse esclauo como dezimos de suso cap. estado. ver. iiij.

10 ¶ Aunque el hõbre libre y el sierno sean de vna mesma natura/ empero juzgan se por diuersos derechos. l. ij. ti xxiii. en la. iiij. part. y en el dicho cap. estado. ver. iij.

¶ Todos los derechos fauorescen a la libertad q̃ naturalmẽte agrada a todos/ como dezimos de suso cap. fauor. ver. j. & de suso cap. menor. ver. xx. y cap. ahorro. ver. xxj.

¶ Aunque dizimos de suso que en ciertos casos puede hacer el ahorrado cõtra aquel q̃ lo ahorro empero no puede ser testigo contra el ni contra sus hijos o nietos/ aunq̃ no houiesse otra prouança. l. xj. ti. vii. li. v. del fuero/ juzgo. y. l. x. ti. xvj. par. iij. la qual se limita por la ley. xiii. del dicho titu. & de mas vea se en los capi. suso alegados/ y de suso cap. acusacion/ cautiuerio/ emplazamiento: y de suso cap. sierno y seruidumbre.

Libranças y libramientos/ los que tienen maraueedis del rey sean librados en la comarca donde viuieren. l. vj. titu. ij. lib. vj. y. l. xix. titu. iij. li. iiij. de las ordenanças/ y los q̃ tienen preuilegio de nombrar las rentas donde quisieren tener situados los maraueedis no pueden mudar su situado de vna renta en otra. ay. l. vij. titu. ij. lib. vj. de las ordenanças. y de suso capi. vassallos. ver. xxviij.

¶ Estos maraueedis que tienen del rey deuen se librar en el primero tercio de cada año. ay ley octaua.

¶ Libranças que no se hagã de ayudas de costas para presidentes ni oydores ni alcaldes/ ni officiales en penas de camara ni a los jueyes en las penas q̃ ellos sentenciaren. prem. viij. y. cxvi. de valladolid de. ✠. ✠. xxiij. y prema. xj. y. xxxj. de segouia de. ✠. ✠. xxxij. y prem. viij. y. cxxxij. de valladolid de. ✠. ✠. xxxvii. años.

✠ ¶ Que las dichas libranças se paguen por su antiguedad como se dieron/ excepto para en pago de deudas y obras ptas. prem. lxxxii. de segouia de. ✠. ✠. xxxii. y prem. xxxj. del dicho año.

✠ ¶ Libranças y libramientos q̃ se executen en los thesoreros: y cõtadores: y aunq̃ nombren bienes para la execucion sean pesos. l. viij. titu. iiij. lib. vj. del ordenamiento.

¶ Los perlados q̃ tuuieren maraueedis del rey sean librados en sus propios lugares si abastaren: o lo que faltare sean librados en otros lugares de la corona real. ay. l. xix. & de mas vea se en los capi. contadores/ galardones/ merced/ y rentas: & recaudadores y thesoreros.

Libros aunque se hagan libros de cartas/ y escripturas: empero en las mandas que algũo hiziesse de todas sus cartas y escripturas no se comprehenderian los libros: saluo como dezimos de suso capi. legatario. ver. lxxiii.

¶ Quales libros se deuen leer ante el rey: & ante los infantes/ & caualleros: dezimos de suso cap. infantes: y cap. leer.

¶ Los votos del presidente: y oydores de todas las sentencias q̃ fueren de mas de. xx. mil maraueedis escriuan se en libro enquadernado breuemente/ sin poner causas ni rasones algunas/ el qual libro este en poder del presidente. l. xl. capi. xiiij. en las prematicas.

¶ El escriuano de concejo o ayuntamiento pagã libro en q̃ se escriuã los preuilegios de la ciudad: y las cartas y prouisiones de sus alteyas que se embiaron para el tal concejo: y las sentencias que se dieren: y las otras cosas tocantes al concejo dizen se en los cap. de los corregidores. cap. xix. de la prema. lviii. en las prematicas: y en la premarica de sus alteyas dada en granada/ año. d. l. lxviii. en las dichas prematicas. y. l. ij. titu. viii. li. j. del fuero. y. l. ix. y. xij. tit. xix. en la. iij. parti. y dezimos de suso cap. arca. ver. ij.

5 ¶ Todos los letrados/ assi los que tuuieren cargo de justicia/ como de los otros deuen hauer los libros de las. vii. partidas y delas prematicas/ y de los ordenamientos/ y el fuero real. ii. en las leyes de toro: y de suso cap. letrados. ver. iij.

✠ ¶ Haya libro que se assienten las sentencias de las residencias. l. lxxj. de las ordenanças delos adelantamientos.

✠ ¶ Haya vn libro en cada vno de los adelantamientos/ en q̃ este el traslado de las ordenãças.

✠ ¶ En cada vno de los adelantamientos haya vn arca con dos llaues para que se guarden los libros & prouisiones/ tenga la vna el alcalde mayor/ y la otra el escriuano. l. ij. en las ordenanças de los adelantamientos.

¶ Qual solennidad se deue guardar para q̃ se puedan emprentir libros de molde/ assi en latin

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO ROMANVM
GREDOS.USAL.ES

como en romãce/ y para q̃ los q̃ fuessen en otra parte impримidos se puedan vender en estos reynos: y de la pena de los q̃ lo contrario hizieren: dezimos de suso cap. imprimir. ver. J. Y de mas vea se donde dezimos: y en los cap. administrador/ cuento/ escriptura & inuentario.

Licencia el hijo o nieto quando quisieren pedir algo en suysio a su padre / o agueloz: y el aborrado si se quisiere pedir algo a aquel que lo aborro deuen les pedir licẽcia para ello: y si no la quisieren dar/ deuen la pedir al juez q̃ sela ha de dar. l. iij. tit. ix. de en la. iij. partida. y quales otros no pueden demandar en suysio sin hauer alcançado la tal licẽcia: dezimos de suso cap. action. ver. iiij. y siguientes.

¶ Licencia en latin: y otorgamiento en romãce/ todo es vna mesma cosa. l. xxxij. tit. iiij. partida. j.

¶ El tutor: no puede dar licencia al huerfano de quien el tiene cargo q̃ este en suysio por si mesmo: no daña al huerfano el tal suysio/ si no fuesse presente con el dicho tutor. l. xvij. titu. xvj. en la. vj. partida. y como el menor o loco o desmemoriado o prodigo no pueden hazer algunos contractos sin licẽcia de sus curadores: ditimos de suso en los capitulos contractos/ curadores/ y gastadores.

¶ La muger no puede contrae ni estar en suysio sin licẽcia de su marido: como dezimos de suso cap. muger. ver. iii. y. xxj. saluo si fuere mercadera publica: y en los casos q̃ posimos de suso cap. fiados. ver. iiij. Empero si el marido fuere ausente & no se esperare venir de proximo: corre peligro en la tardança la justicia co conocimiento de causa siendo ella legitima o necessaria/ o prouechosa a la muger puede le dar licencia q̃ el marido le hauia de dar y valga como si el marido la houiesse dado. l. iij. en las leyes de toro. Y de mas vea se donde dezimos: y en los cap. acrio consentimiẽto/ emplazamiento. hijos y marido.

Licor quiere tanto dezir como cosa corriente ansi como el vino y el oliо. l. ij. titulo. xix. partida primera.

Ligas no deuen hazer ningun concejo ni caualler o ni otras personas/ ni monipodios/ ni ayuntamientos de qualquier estado que sean con juramẽto/ o sin el: y den se por ningunas las hechas: y las quitent: son libres de todas penas que se houiessen puesto. l. c. iiij. tit. xj. li. viij. de las ordenanças. y. l. xj. tit. iiij. li. iiij. del fuero.

¶ No se hagan en son de cõfradias: x por esto defiende se que no se puedan hazer cõfradias si no para cosas piadosas y con la licencia del rey & autoridad del perlado. ay. l. ij. c. vij. ti. xj. li. viij. del ordenamiẽto/ las quales se cõfirmaron por la prema. xxix. de madrid de. M. D. xxxiiij.

¶ Por malquerencia o enemistad de la ligas & confederaciones no se haga mal ni daño a persona alguna so pena de tres mil maraudis de la moneda vieja: allende de las otras penas/ y caẽ en mal caso y de qualquier estado q̃ sean pierden la tierra & merced q̃ tuuieren del rey/ y si fuere ciudadano de alguna ciudad o villa todos sus bienes son de la camara y el cuerpo queda a merced del rey. ay. l. iij. c. iiij. & allende desto son en aluadrio del rey qualesquier otras penas: de las quales deuen ser puguidos segun la grauedad & calidad de los malefficios de las personas q̃ cõtra esto fueren. ay. l. j. en el dicho tit. xj.

¶ Y o mesmo es defendido a los perlados personas ecclesiasticas: y q̃ no hagan vandos so pena de perder la jurisdiccion temporal q̃ ellos tuuieren & de perder la naturaleza. ay. l. v. Y o de mas vea se de suso en los capi. ayuntamientos: assonadas: suma de gente/ & de suso cap. vados.

Lid llamaron los antiguos quãdo se combaten en campo vno por otro: o dende adelãte qualquier q̃ fuessen do no houiesse caballlos de la vna parte & de la otra caualleros armados q̃ no puan por hazer ni tener fiesias. l. xxvo. ti. xxiii. par. ij.

Limosna es cosa que plaze mucho a dios & a los hombres/ & deue todo hombre que possibilidad tuuiere trabajar de hazerla en todo tiempo: mayormente en dias de fiesta & para q̃ sea cõplida deue se dar antes a hõbre de su ley q̃ no al de otra ley o secta: & mas plaze a dios la limosna q̃ fuesse hecha a hõbre constituydo en vnucha necessidad ansi como de captiuerio o por deudas: q̃ no la q̃ fuesse hecha a otro aunque se deue dar a todos los necessitados: empero mayor: es la q̃ se haze a hõbre preso como dicho es. l. vij. ti. xxiiij. en la. j. partida.

¶ Deue se hazer con mesura no dando a vno cada dia ni dando lo todo en vna vegada: mas repartiendo lo en muchos & para muchas vezes: saluo si el q̃ haze limosna fuesse hombre q̃ quisiesse dexar el mundo & dar todo lo suyo por dios: & mas tenudo es alguno de hazer limosna a sus parientes q̃ no a estraños: & mas a los viejos o enfermos q̃ no se pueden ayudar ni valer que no a aquellos q̃ se pudiessen remediar trabajando: sobre todos deuẽ se preferir aquellos q̃ se vieron en grãdes riquezas & por su desuentura cayeron en pobreza. ay en la dicha. l. vij.

¶ La

¶ La limosna antes se deue dar al pobre vergonçoso/ que a otro alguno. l. xl. al fin. ti. v. par. j. y. l. vij. al medio. tit. xxiiij. par. j.

¶ Aunque dizimos de suso q̃ la limosna se deue dar antes a aquel q̃ fuesse de su ley q̃ no a otro q̃ fuesse de otra ley. deue se entender quãdo los tales fuessen en vn mesmo grado: porque siendo estrema & ygual necessidad el padre de algun christiano que fuesse judio/ o moro/ y otro christiano no deue dar antes la limosna a su padre/ aunque sea de otra ley/ que no al christiano empero el q̃ quisiesse dar limosna a otro por q̃ rogasse a dios por el: deue la dar antes aun estraño bueno/ q̃ no a su padre/ o a otro pariente malo. ay. l. viij. ti. xxiiij. par. ij.

¶ Allende desta limosna que es corporal/ ay otra spiritual: la qual consiste en perdonar las sinrasones & injurias q̃ otro le houiesse hecho: y en castigar y repreheender por amor de dios a los q̃ errassen: y enseñar las cosas q̃ pertenesçẽ a la salud del anima a aquel q̃ no las supiesse: y en tornar le al camino de la verdad: y esta limosna spiritual es mayor: mejor q̃ no es la corporal: la q̃l consiste en hazer las obras de misericordia: como dar de comer al hambriento/ y beuer al sediento: y vestir al desnudo: & visitar al enfermo/ y al que esta en la carcel: & segun dizimos mayores la limosna spual/ q̃ no es la corporal por q̃ allende q̃ ella es de voluntad ella es para la saluaciõ del anima sin la corporal: porque podria ser q̃ alguno no pudiesse hazer limosna corporal/ o porque el pobre tuuiesse con q̃ la hazer o no houiesse en el lugar quien houiesse menester la tal limosna/ y en todas partes se puede hazer limosna spiritual. ay. l. ix.

¶ Deue se hazer la limosna corporal de cosas proprias de aquel q̃ haze la limosna: de las quales el señorio haya passado en el y q̃ sean justamente ganadas: por ende las malas mugeres/ y rufianes aunque no ganan justamẽte lo q̃ les dan: empero por q̃ passa el señorio de las tales cosas en ellas por manera q̃ despues aquellos q̃ les houieren dado tales bienes no los pueden repetir/ pueden de aquellos bienes hazer limosna. ay ley. j. del dicho titu. xxiiij. y. l. v. titu. v. l. xij. ti. xxj. parti. j.

¶ El religioso como no tenga nada q̃ sea suyo no puede hazer limosna sin licẽcia de su perlado: saluo de aquello q̃ con autoridad de su perlado tiene el vsufructo o vso/ o si aquel aquien se haze la limosna fuesse en estrema necessidad o quando el tal religioso fuesse en algun estudio general o en otro lugar do el estuuiesse fuera de su monasterio cõ licencia de su perlado. ay. l. j. en el dicho titu. xxiiij. y. l. xiiij. ti. vij. en la dicha parti. j.

¶ El hijo & la muger ansi mesmo no la pueden hazer sin licencia de su padre/ o marido en cuyos poderes son: saluo de las cosas q̃ tuuiessen en su poder para gastar: en el qual caso pueden hazer mesurada limosna si creyeren q̃ su padre o marido no les estorbaria de dar la tal limosna/ y la pueden ansi mesmo dar si ellos houiessen bienes apartados q̃ no fuessen en poder de su padre o marido. ay. l. vij. ti. xxiiij. par. j.

¶ La limosna para q̃ sea bien hecha deue ser bien ordenada començando primero de si mesmo si tuuiere necessidad: y deue se dar por amor de dios y no por vanagloria ni por cosa que dena recebir de los hombres: y la verdadera limosna es la spiritual de sacar alguno de pecado/ y mucho mas assi mesmo. ay. l. vltima del dicho titu. xxiiij. y. l. ti. viij. part. ij.

¶ La limosna q̃ se da para redemir captiuos es muy agradable a dios y la forma q̃ se ha de tener en distribuyr la/ dezimos de suso en los capitulos alfaqueques & capitulos captiuerio. ver. xviij. adonde dezimos que los bienes de los que finaren en captiuerio si sus hijos o parientes fueren negligentes en sacar los de captiuerio deuen se dar en limosna al obispo para que rescate a otros captiuos. l. v. ij. ti. xxix. par. ij.

¶ Deue se dar antes la limosna a pobres conocidos que no a vagabundos q̃ van pidiendo de puerta en puerta. l. xl. al fin. ti. v. par. j.

¶ Como se deue destribuyr la limosna q̃ el testador mando a los pobres generalmente sin señalar a algunos quando dexo los pobres por sus herederos: dezimos de suso cap. albaceas y legatarios. y cap. herederos. ver. xx.

¶ Puede se dar limosna a aquel que fuesse descomulgado. ley. xxxiiij. al fin. titu. ix. en la dicha. j. partida. Y o de mas vea se de yuso en los capitulos compositiones/ & cruzada: y de yuso capitulo questores.

Lisiado se dize ser aquel que pierde ojo o nariz: mano o pie. ley. ij. titu. xxv. partida segunda.

Lisonja es loor engañoso cõpuesto con mentira alabando lede alguna virtud que el no tiene/ o alabando lo de mas que no ay en el. Y allende que la lisonja sea mal en boca

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

de todo ponudo: empero mucho mas lo es en cauallero o hidalgo: y es vn especie de demesto/ segun diximos de suso capi. in juria. l. iiij. tit. iiij. y. l. v. tit. xvi. en la. ij. par.

Litispendencia y litigiosa pareciendo litispendencia sobre alguna cosa no deue innouar nada. l. j. titul. xij. li. j. del fuero. Y la pena del que enagenare la cosa litigiosa/ o que sabia que la querian pedir por justicia: dezimos de suso capi. emplazar. ver. xviij. y. xx. & cap. sicco. ver. x. empero casos ay en que se puede enagenar la cosa litigiosa: de lo qual & de lo que es requerido para ello diximos de suso capi. dore. versi. v. capi. legatario. ver. xxvij. y. lxxxvj.

¶ Despues que alguno fuere emplazado por alguna rason ay litispendencia sobre aquella rason. l. xiij. ti. vij. en la. iij. partida.

¶ El que tomare alguna cosa litigiosa a su contendor/ qual pena deue hauer: dezimos de suso cap. fuerça. ver. j.

¶ El que comprare o ganare por otro titulo la cosa litigiosa si la pidiere su dueño/ o vno de los litigantes deue responder por ella si el supo q̃ era litigiosa. l. iij. y. iiij. titul. xij. lib. j. del fuero. y. l. xj. ti. iiij. li. v. del fuero juzgo. & o de mas vea se en los capitulos suso dichos: y en los cap. acriõ compañia/ contracto/ emplazamiento/ y libello.

Locos y desmemoriados no pueden hazer contractos algunos: ni estar en juyzio si no con autoridad de sus curadores: los quales son tenudos de hazer: como dezimos de suso cap. curador. ver. j. y cap. action y acusacion.

¶ En todo son comparados a los menores de dies años y medio: los quales locos y desmemoriados no pueden ser castigados por ningun yerro que hizieren: ansi como no lo pueden ser los menores de dies años y medio: porque no tienen juyzio ni discreciõ: de los quales dezimos de suso capitulo del heredar. ver. ij. y. xvj. y capi. homesillo. verficulo. xiv. capi. ignorancia. verficulo tercero. y capitulo incesto. ver. nueue. y capitulo injuria. ver. xj. y de suso cap. menor. verficu. iiij. y siguientes.

¶ El loco por la pena es cuerdo. l. j. ti. ij. li j. del fuero.

¶ Loco llaman a todo hombre o muger que haya perdido el seso/ o ra por q̃ nunca lo huuo/ o ra por q̃ lo huuo y lo perdio. l. lxxj. tit. iiij. parti. j.

Logro y vsura es vn peccado si mucho desplace a nuestro señor: y es prohibido por el derecho humano y diuino. l. viij. al principio. ti. ij. li. viij. del ordenamiento. y en la ley que se defendia q̃ no recibiessen la offrenda del logro. l. xij. titu. xxj. en la. j. parti. y. l. v. titu. xx. en la dicha parti. y yca se de suso capi. limosina. ver. v.

¶ Es tan grauc este peccado que no solamente es prohibido al christiano dar a logro: mas aun al judio o moro. l. v. ti. v. li. iiij. del fuero. y. l. ij. y. ij. y. v. titu. ij. li. viij. de las ordenãças: por las quales leyes de las ordenanças son reuocados los preuilegios que los reyes catholicos tenian dados a los judios y moros de poder dar a logro: por las quales leyes/ ansi mesmo es reuocadala dicha ley. vj. del fuero. tit. ij. li. iiij.

¶ Qualquier christiano que diere a logro alguna cosa pierde todo lo que diere a logro: y otro tanto de sus bienes como lo que dio a logro por la primera vez: y por la. ij. vez pierde la mitad de sus bienes/ y por la tercera pierde todos sus bienes y la fuerte principal sea para la parte cõtra quien se executar on las vsuras/ y de las suso dichas penas la mitad es para la camara del rey y la otra mitad sera para el acusador: & para los muros de la ciudad o villa donde acaeciere hazer se el tal contracto: y si muros no houiere sea aquella parte para el reparo de los edificios publicos del tal lugar o ciudad. Y allende desto el q̃ ansi diere a logro quede infame: & inhabil perpetuamente. l. viij. titu. ij. li. viij. de las ordenanças que es vna premarica de sus altezas dada en toledo año. cccclxxx. por la qual se declara y altera en q̃nto a repartir las dichas penas/ y se añade quanto a la pena de inhabilidad & infamia la. l. j. y las otras leyes del dicho titu. ij. de las ordenanças. y la ley. v. titu. viij. libro. viij. de las dichas ordenanças/ por las leyes ansi mesmo dã por ningunos todos y qualesquier contractos hechos en fraude de vsura directa o indirectamente. Empero para que hayan lugar las penas que de suso diximos deuer se dar por la. ij. y. iij. vez deue hauer sido condenado el tal que diere a logro/ y que despues houiesse dado a logro. ay en la dicha ley. j.

¶ Porq̃ con mucha difficultad se puede prouar tal yerro ordenaron q̃ se pueda prouar por. iij. o mas testigos que deposiessen que el tal les dio a logro ciertas quãtias: aunq̃ cada vno deponga de su hecho sieda los dichos testigos p̃sonas q̃ en otros casos pudiesse testificar: aunq̃ cada vno

deponga

deponga de su hecho: mayormente quando concurrieren con lo suso dicho algunas presumpciones o circunstancias. Empero por los tales dichos no pueden ser condenados a boluer a los q̃ dieron su dicho contra ellos lo que pretenden q̃ les dieron a logro/ saluo si lo prouaron cumpli damente. ay en la dicha ley. j. ti. ij. li. viij. de las ordenanças.

¶ Vsurario es el contracto por el qual alguno vendiere cierta heredad a otro q̃ le dio algunos marauedis con pacto q̃ dentro cierto plazo pueda cobrar la tal heredad: por los quales marauedis le dio aquella heredad/ si fuere dicho q̃ entre tanto el cõprador gose de los fructos: y el vendedor mostrando el tal pacto puede cobrar su heredad q̃ ansi vendio pagãdo el precio q̃ recibio en cuenta: del qual precio deue el cõprador cõtar los fructos q̃ cogio. ay en la dicha. l. j.

¶ Si alguno prometiere de dar a otro cierta quantia de marauedis si el no cũpliere alguna cosa aquel se obligo: la tal pena es banida por puesta por: engaño de vsura/ si el tal aquien se hace la promessa houiesse acostumbrado de dar a logro: en el qual caso no se deue pagar la tal pena: como ansi mesmo no deue ser guardado algun pacto q̃ fuesse puesto en engaño de vsuras. l. xlviij. xj. en la. v. partida. y ley. xxxj. en el dicho titu. xj. y. l. xij. titu. xiij. parti. v. de dezimos de suso capi. penas/ & promessas.

Lobos da se licencia a todas las ciudades villas y lugares destos reynos para que si quisieren puedan dar orden como se maten los lobos aunque sea con yerua/ y puedan señalar premio por cada cabeça de lobo/ o por cada cama y sobre ello puedan hazer ordenãças con tal que el que hiriere o matare venado con yerua se le doble la pena que esta puesta por leyes & prematicas de estos reynos al que hiriere o matare venado/ o otra caça vedada. prematica de sus magestades en las cortes de valladolid año de. dxlii. prema. vii.

Lugares los de vn lugar pueden passar a vsar a otro lugar ansi de realẽgo como de abadengo: & de señorio: & pueden lleuar sus bienes muebles/ y vender las rayces que en los dichos lugares pusieren tenian sin embargos de qualesquier ordenanças y estatutos hechos o por hazer en contrario: los quales dieron por ningunos sus altezas por su prematica dada en medina del campo/ año. cccclxxx. prema. lxxvj. en las prematicas.

¶ Trapaças de renueros: & merchantes que se castiguen. l. xvj. en las ordenanças de los adelantamientos.

¶ Y los pechos que houieren bienes en vn lugar pechen ay por ellos/ aunque ellos moren en otros lugares ddõde no se pecha. Prematica del rey don Enrique/ dada en madrid año. cccccv. prema. lxxvj. en las prematicas. & de mas vea se de suso capi. bebertia/ y feudo: & de suso capi. solariegos: & vassallos.

Luto aunque sea permitido de hazer se por los defunctos: empero por quãto era muy desordenado en muchas partes destos reynos: mandaron sus altezas en sus prematicas q̃ por ningun defuncto/ aunque sea rey o reyna/ o principe/ o princesa/ o infante/ o infanta/ ni por otra persona de qualquier estado o preheminencia q̃ sea ningũo trayga perga. Empero por los suso dichos: & por las personas reales: & por sus hijos los hombres traygan luto de lobas cerradas por los lados con baldas: & capirotes todo de paño rondido/ y las mugeres traygan tocas negras/ y habito con balda/ & manto con gulla.

¶ La muger no puede traer toca negra del todo teñida/ saluo por las personas suso dichas: & la muger por su marido si quisiere.

¶ Ninguno trayga luto por otro/ saluo el marido por su muger: y el padre & madre por sus hijos/ y los hijos por sus padres/ aguelos/ y suegros: & otros ascendientes/ y por el tio/ o tia: hermano o hermana de padre o de madre. Y ansi mesmo trae se por hermano o hermana/ o por primos hijos de hermanos y por sobrinos/ y por las mugeres dellos: y los criados por sus señores y tambien aquellos que viuieren con ellos/ & lleuaren su acostamiento. Empero los criados para que traygan luto deuen lo traer sus señores por padre/ o por madre/ o por otra manera.

¶ Empero deue hauer differencia en traer el tal luto/ porque por los grandes y por los perlados: & por personas de titulo y otras semejantes los hombres traen lobas cerradas por lado sin falda/ y capirotes todos de paño rondido/ y por las otras personas traygan lobas largas con mangas abiertas por los lados que no alleguen mas de hasta el suelo/ y traygan sayos & capirotes de paño rondido. Y las mugeres traygan habitos de paño negro rondido/ en los quales no traygan mas balda de la que solian traer sin luto/ y traygan manitos del dicho paño del qual cubiertos sobre la cabeça no llegue mas de hasta el suelo que no arrastre: & no traygan otro luto del sobre dicho/ ni pongan en las paredes de las yglesias o de sus casas/ ni en las camas o

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

estrados de sus casas.

¶ El suso dicho luto no se puede traer mas de seys meses: saluo por las personas reales y por sus hijos. Y la muger por el marido y el marido por la mugerdo el tiempo que quisieren: y quien lo contrario hiziere pierda por el mesmo hecho las ropas de luto que traxere: y el luto q̃ pusiere en las yglesias y en su casa como dicho es: el qual sea dado la tercera parte para vno hospital del lugar o de acaesciere: y si hospital no houiere para los pobres del lugar: y las otras partes sean repartidas entre el acusador: y la justicia q̃ executare.

¶ En los enterramientos y obsequias y honras de tres c̃ de nueue dias: y cabo de año no se puedan poner por ninguna persona de titulo: o estado: o señor de vassallos o otras semejantes mas de veynte q̃ otro cirios ó cera: ni se lleuen mas a sus enterramientos. Y los que fueren de menos estado no puedan lleuar mas de doze hachas o cirios: so pena que la cera que contra los suso dichos se lleuare sea perdida: y luego la tomen y no la consientan arder: y sea repartida como diximos en el verticulo precedente. Empero los herederos y albaceas de los dichos defunctos pueden ofrescer a las yglesias o monasterios donde los dichos defunctos fueren sepultados: o se hizieren las honras hachas y cirios c̃ candelas c̃ pan c̃ vino c̃ carne c̃ pescado: y otra qualquier cosa en qualquier quantia que bien visto les fuere: con tanto que aquellas hachas c̃ cirios c̃ candelas no ardan en tiempo de los tales enterramientos y obsequias: saluo si no excedieren la quãtia suso dicha. Y en matica de sus alteyas dada en madrid año. dn. pmatica ciẽto y ochẽta y dos fosa. ciento c̃ sesenta y vna en las pmaticas: la qual fue confirmada por pmatica de la reyna doña Juana dada en burgos: año quinientos c̃ quinze. pmatica dozientas y diez y ocho. fosa. cci. en las dichas pmaticas: por las quales es alterada la ley. vii. titulo. j. libro. ii. de las ordenanças la qual consentia traer luto de yerga por rey o reyna o por infante heredero: y ansi mesmo por pariente dentro del quarto grado consentia traer luto de paño pieto por tres meses solamente.

¶ Defendido es de hazer duelos de saguisados: ni llantos en los enterramientos de los defunctos desigurando o rasgando se las caras c̃ messando se los cabellos. Y los clerigos quãdo fueren con las cruyces en la casa donde estuuiere el defuncto c̃ hallaren que ay se hagan tales llantos bueluan se con las cruyces: c̃ no acojan en su yglesia a aquel q̃ hiziere tales llantos hasta que haga penitencia: y el finado por quien se hizieren tales llantos no le enterren en sagrado hasta ix. dias: y si el que hiziere tal llanto muriere tierra de rey pierda la por vn año: c̃ si no la houiere pierda el diezmo de sus bienes: de las quales penas sea la tercera parte para hazer bien y sacrificio por el anima del tal defuncto: y lo que restare se reparta y igualmente entre el acusador: y el alguasil de la ciudad o lugar do esto acaesciere. Y si bienes no muriere este en la carcel. xx. dias: y las justicias que fueren negligentes en cumplir lo suso dicho: incurran en las penas mesmas q̃ deuen hauer los q̃ hizieren tales llantos. Y allende esto pierdan sus officios. l. vij. titu. j. li. j. de las ordenanças. v. l. xiiij. tit. iiij. en la. j. partida.

¶ La muger que casare muerto su marido dẽtro del año del luto no carga en pena alguna c̃ las leyes que lo contrario disponian son reuocadas: de simos de suso capitulo biudas. vers. j. Y o de mas desta materia vea se de suso capitulo cementerios y cera: de suso capitulo muertos: y sepulchros.

Luxuria es peccado muy grauc: y tiene en si diuersas especies: como dezimos de suso cap. adulterio. ver. iiij.

¶ Luxuria spiritual: es quando algun christiano se tomare de otra ley: o heretico. ley. xvi. titu. ij. par. iiij.

¶ Los hijos q̃ vienen de luxuria son pequeños y flacos. l. vj. ti. vii. en la dicha parti. ij.

¶ Por euitar este peccado fue ordenado el sacramento del matrimonio. ti. ij. en el prohemio. en la. iiij. partida.

¶ El moço menor de. xiiij. años: y la moça menor de. xij. no pueden ser acusados por hecho de luxuria aunque lo atentassen. l. ix. ti. j. en la. vij. parti. y dezimos de suso cap. menor. vers. iiij. y. v. l. iiij. ti. ix. par. vj. c. l. viij. tit. xxxj. par. vii.

Luz verdadera es dios que alumbra a todo hombre. l. xxv. titu. iiij. en la. j. partida. y ley. j. ti. v. en la dicha partida: y es lumbre verdadera c̃ perdurable. l. xj. titulo. iiij. partida. j. p. l. ti. titu. vj. par. j.

¶ El que haze mal tiene odio a la luz. titu. iij. en el prohemio en la. iiij. partida.

Comiẽça

Comiença la letra. M.

Macho y troton no puede caualgar alguno con silla: y freno sino en la forma que de suso diximos en. cauallos: ver. vj. y mas largamente de suso. cumulas: ver. ij. y siguientes.

Maestros de carpinteria y aluañeria y otros officiales no pueden alegar que fueron engañados en mas de la meytad del justo precio peccẽ. cx. en Segouia año de. xxxij. y en Valladolid. año de. xxxvij. l. ochẽta y cinco.

Madrastra es sospechosa a sus antenados: por donde no se deuen criar con sus madrastras. l. xix. ti. xvj. en la. vj. partida.

Mayorazgo en la sucesiõ del mayorazgo es preferido el hijo o/o nieto del hijo mayor: a su tio/aunq̃ este tal hijo mayor quando fino no auia derecho alguno en el mayorazgo: porque viuian sus padre o madre que eran señores del tal mayorazgo: lo qual se deue guardar/no solamente en la succession de los ascendientes: mas aun en la succession de los transuersales. Por manera que siempre el hijo/y sus descendientes legitimos por su ordẽ representen la persona de sus padres/aunque ellos no ayan succedido en los tales mayorazgos: saluo si otra cosa fuesse proueyda por aquel que primero establescio el mayorazgo: en el qual caso deue se primeramente guardar lo que establescio el tal fundador: del mayorazgo. ley. xl. en las leyes de Toro. Esta ley de Toro cita decorada y puesta la forma que se a de tener en el dar de la possession quando concurren dos a pedir la por cedula de su Magestad en Madrid año de. xlij. numero. vj. en las extraordinarias.

¶ Fallecido el tenedor del mayorazgo/luego sin otro acto de aprehension de possession se trasplasa la possessiõ ceuil/y natural en el siguiente: en grado q̃ segun la disposicion del mayorazgo deuiera succeder en aq̃l quier sean villas o fortalezas/quier sean bienes de otra calidad. Y esto se entiẽde: aunq̃ otro en vida del tenedor: del mayorazgo por su voluntad de l/o sin ella o despues de sus muerte aya tomado la possession de los tales bienes del mayorazgo. ay. l. xlv. de Toro.

¶ Quando sobre la possession de algun mayorazgo conforme ala ley de toro se occurriere al consejo real y pareciere que se deue dar juez se de y en la comission que lleuare le manden que assigne termino de cincuẽta dias a las partes por todos terminos y plazos el qual no se pueda prorogar ni alargar y que dentro de aquellas partes digan y alegueu y presenten los mayorazgos y otros titulos y escripturas que quisieren y ansi se concluya el negocio y concluso se traya a consejo real y se vea y determine luego sin dar lugar a mas alegacion ni prouanças/ y la sentencia que se diere se execute luego sin embargo de qualquier suplicacion y executada se recida la suplicacion/ y se den otros quarenta dias: y no se puedan prorogar ni alargar y con lo q̃ se prouare y pareciere se determine lo que fuere justicia y si la sentencia fuere confirmatoria se remita el negocio al presidente y oydores de chancilleria y si la sentẽcia delos del consejo fuere reuocatoria que la sentencia de reuista se execute y aquel en cuyo fauor se diere sea puesto en tenencia delos bienes de mayorazgo y el pleyto se remita en possession en propiedad a chancilleria. Y lo mismo que dicho es se guarde quando en consejo real sin proueer otro juez se conociere del negocio y que todo lo sentenciado en consejo y executado sea auido solamente por tenencia de bienes. Otro si que si alguno pretendiendo ser llamado al mayorazgo estuuiere en possession por medio año y otro viniere y pidiere possession por virtud dela ley de Toro que en tal caso no se de sues/ ni se conosca en consejo sino que se remita a chancilleria ley fecha por su Magestad en Madrid año de. D. xlij. en el num. vj.

¶ Para hazer mayorazgo es necessaria la licẽcia/y autoridad del rey: la qual deue precederi por manera q̃ el que honiesse hecho/o construydo mayorazgo/si despues el ganare del rey licencia/o facultad para hazer mayorazgo no se confirmara por la tal licencia/ el mayorazgo q̃ de antes fuesse hecho/saluo si en la tal licencia dizesse expressamente que aprouechasse al mayorazgo q̃ fuesse hecho. ay. l. xlii. en las leyes de Toro.

¶ Las tales licencias q̃ se dan para hazer mayorazgo no espiran por muerte del rey q̃ la tal licẽcia otorgare: aunque los aquien se dio no se aprouecharen della. ay. l. xliii.

¶ El q̃ hiziere mayorazgo con licencia/y autoridad del rey suso dicho: hora sea por via de contracto: hora por qualquier vltima voluntad despues de ser hecho puede le reuocar a su voluntad/ saluo si el q̃ lo hiziere por contracto entre biuos houiere entregado la possessiõ dela cosa/o cosas

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

contenidas enel dicho mayorazgo/ala persona en quien lo hiziere/o aquien su poder houiere/o si le houiesse entregado la escriptura del mayorazgo ante escriuano/o si el tal mayorazgo se houiesse hecho por cosa/o titulo oneroso con otro/ansi como por via de casamiento/o venta o cambio/y otras semejantes/enlos quales casos no se puede reuocar: saluo si enla licencia q̃ el rey dio fuesse prouejdo expressamente que despues de ser ansi hecho se pudiesse reuocar/o si aq̃l que lo instituyo quando le estabiesse se houiesse reseruado poder para lo reuocar. ay. l. xliij. y de zimos de suso cap. mejoria: ver. xii.

¶ Puede se prouar el mayorazgo por la escriptura de su institución con licencia del rey para hazer le si fueren las dichas escripturas tales que hagan fe/y puede se prouar por testigos que depongan enla forma que de suso dezimos ca. testigos: ver. xxvii. Y ansi mismo puedan se por la costumbre inmemorial prouada con las calidades que concluyan que los passados tuuieron y posseyeron aquellos bienes por titulo de mayorazgo: es a saber que los hijos mayores legitimos/y sus descendientes succedieron enlos dichos bienes por via de mayorazgo/aunque el tenedor de aquel dexare otros hijos legitimos los quales no houieron nada del tal mayorazgo/mi equitalécia/por no auer succedido enel. Y los tales testigos deuẽ ser de buena fama/y deuen dezir en sus dichos que ansi lo vieron passar por tiempo de. xl. años/y que assi lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos que ellos siempre ansi lo vieron/y oyeron: y que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario/y que dello es publica boz y fama/y comun opinion entre los vezinos/y moradores dela tierra.

¶ Las fortalezas y edificios q̃ se hizieren de nueuo enlas villas/y lugares/o heredamientos de mayorazgo/o lo q̃ se reparare o mejorare en ellas todo es di mayorazgo/ansi como son las villas/y heredamientos en que se hizieren/y succede en ellas aquel que succediere enel ma yorazgo/in que sea obligado de dar parte alguna a aquel que las labro/o mejoro/o reparo/o con sus herederos/como dezimos de suso mas largamente capitu. edificios: versiculo. j. l. xlvj. enlas leyes de Toro.

¶ No se pueden ayuntar de aqui adelante dos mayorazgos por via de casamiento siendo el vno dellos de valor de dos cuentos de renta arriba: enel qual caso el hijo mayor que houiesse de heredar por via de casamiento enlas dichas dos casas ansi juntas succederie solamente en vno delos tales mayorazgos enel mayor/mejor/y mas principal qual el quisiesse escoger: y el hijo o hija segundo succeda enel otro mayorazgo. Y sino houiere mas de vn hijo o vna hija del tal matrimonio pueda tener los dichos mayorazgos por su vida/y si aquel hijo o hija houiere dos hijos/o hijo e hija se diuidã y aparten los dichos mayorazgos como dicho es/por manera q̃ los dichos dos mayorazgos no cõcurran en vna persona/siendo el vno de dos cuentos arriba/ni los puedan no solo tener/ni posseer sino como dicho es: pematica de su magestad/dada enlas cortes de Madrid. año. d. xxxiiij. peticion. cxxix.

Mayoridad tienen los perlados sobre los otros clerigos inferiores/ que siendo alguno clegido/y confirmado por obispo sale del poderio de su padre como dezimos de suso cap. dignidad: ver. iiij. y si era seruio/o solariego/o de linage de algunos dellos dẽ de adelante queda por libre. Y ansi mismo no le pueden apremiar a que sea tutor/o curador/ni q̃ venga a testificar/o jurar ante el juez/ni que parezca por si mismo en su pleyto/saluo si el Rey lo mandasse venir ante el/como dezimos de suso ca. emplazamiento: ver. xx. y no es obligado de dar a ningun pleyto/ni deue dar derechos al juez. l. xlv. ti. v. enla. j. part.

¶ Porque razon ay/e deue auer estas mayorias/ver la. l. j. enel prohemio antes della: titulo. vj. partida.).

¶ Deuen los tales/y otros perlados mayores ser honrrados de sus inferiores dellos/en hecho y en dicho/y de voluntad. ay. l. vltima.

¶ Dela prerogatiua que tiene el hijo mayor sobre los otros hijos sus hermanos/dezimos de suso capitulo infante: versiculo seys/enel capitulo precedente/ versiculo.). y es como señor dellos. l. ix. ti. vij. partida. ij.

5 ¶ Quanto fuere alguno mayor/tanto mas tiene necessidad de amigos/como dizimos de suso ca. amistad: ver. xv.

¶ Quando el menor se alça contra su mayor: la tierra le deue tragar/como hizo Atan/y Abyron en tiempo de Moysen. l. xx. ti. ix. enla. j. partida.

¶ La auctoridad/o poderio de su mayor/o superior/con la qual alguno hiziesse cierto acto lo escusa/aunque lo haga como no deue. l. vj. ti. xvii. enla. j. pritida. y. l. xix. ti. xxxiij. partida. vii.

Mayordomo de algun seglar no puede ser ecclesiastico. l. xlv. ti. vj. enla. j. partida. y dezimos de suso ca. clerigos.

¶ Lo que ganare el mayordomo en poder de su señor es del señor: saluo las armas que su señor le diere: las quales son del mayordomo. l. vj. ti. xiii. ti. iii. del fuero.

✠ Princeps agentium in rebus: quiere tanto dezir en romãce/como mayordomo/o prouecedor dela corte del emperador/o del rey/o de su compañia/ τ a este tal deuen dar cuenta todos lo officiales que las rentas del rey reciben o despenden/y por esta dignidad sale el hijo de poder de su padre: enla. l. xij. ti. xvii. parti. iiij.

✠ ¶ Mayordomo tanto quiere dezir/como el mayor de casa del rey/para ordenar la cuenta en su mantenimiento. l. xvij. tit. ix. part. ij.

✠ ¶ Mayordomias no se arrienden enel ti. delos corregidores.

Maldad la que reyna enlos hombres es tanto/que si la justicia/y el derecho no los estorbara/no podrian los hombres buenos viuir en pas/ni alcançar derecho. l. ix. tit. viij. enla. iij. partida. Y que pena deue padecer el juez que por maldad no quisiere emplazar alguno que le piden que el emplaze/o dilate/y aluengue el pleyto/ dezimos de suso cap. emplazamiento: ver. xiiij.

¶ Los reyes y las leyes deuen obuiar ala maldad de los hombres. l. xlvij. tit. ii. y. l. ix. titu. iij. y. l. xix. tit. xxij. y. l. xix. ti. xxxij. enla. iij. partida: porque la ley no permite que ninguno gane alguna cosa por su maldad. l. iiij. ti. x. li. ij. del fuero/antes mandan que los que hizierẽ maldad sean castigados. l. viij. ti. iii. enla. iij partida.

¶ So color de bien no se puede hazer alguna maldad/ni cosa mal hecha. l. xvij. ti. vij. enla. j. partida. l. ij. ti. xj. li. viij. enlas ordenanças: lo de mas vea se de suso enlos ca. bienes/y fe y de suso ca. presumpcion.

☞ ¶ Mal y bien son dos cosas muy contrarias que siempre la vna estorua ala otra/τ la desata quanto puede: aunque el bien a mas ventaja a quien mas noble. ley octaua/titulo segundo/partida primera.

☞ ¶ La maldad de solo vn hombre haria errar a muchos: ley diez y nueue: titulo septimo: partida primera.

☞ ¶ Los maldizientes no auran el reyno de Dios: ley treynta y quatro: al fin. titulo quinto: part. primera.

Maldicion el rey puede poner pena de maldicion en sus cartas y priuilegios/segun que el quiziere. l. ij. y. iiij. ti. xviij. enla. iij. partida. y dezimos de suso capitu. cartas. viij.

¶ El hermano mayor/puede ansi mesmo imponer pena de maldicion a sus hermanos menores. l. ij. ti. xv. enla. ij partida.

¶ Mal dicho es de dios el perlado que recibe en su visitacion/mas delo que el deue auer. l. ij. tit. xiij. enla. j. partida.

¶ Mingun deue maldecir assi mismo/ni a otro. l. ix. tit. vij. enla. vij. partida: lo de mas vea se de suso enlos cap. blasphemias/τ injuria/y de suso cap. rey.

Malhecho: es dicho el q̃ comete algun crimen/o de hecho/ansi como matando/o hurtãdo/y otros semejantes/o por palabra/ansi como blasphemando a Dios/τ injuriãdo/o afrentãdo a alguno/o por escriptura/ansi como haziendo famosos libellos/o alguna escriptura falsa o por consejo. Y todo yerro se comete en alguna destas maneras. l. iij. titul. xxij. enla. vii. partida.

¶ No se deue auer piedad delos malhechores que son acostumbrados de cometer maleficios/antes se deue se les dar la pena guardando lo que de suso dizimos ca. justicia/ver. v. l. xp. titu. v. enla. ij partida.

¶ Regularmente no deuen tomar todos los bienes del mal hecho: auiendo el parientes delos que suben o bajan por linea derecha: saluo si fuere traydor: y en los otros casos que dezimos de suso ca. fisco/ver. v. y. ix.

¶ Los herederos del mal hecho: quãdo son tenudos por el maleficio que houiesse hecho: aquel cuyos bienes heredaron/y quando son tenudos de seguir el pleyto/como dezimos de suso capi. herederos/ver. xcj.

¶ Quando se puede proceder/y como contra el malhecho: q̃ es ausente: dezimos de suso en los ca. ausentamientos/alcaldes/juezes. y ca. absentes/ver. iij. iiij. y. v.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS CHRONICVM HISPANICVM
GREDOS.USAL.ES

¶ Que aprouecha alos malhechores el perdon del rey /vea se de yuso capitulo perdon/verficio segundo.

¶ El ¡ues que soltare sin ¡usta causa el malhechor deue le tornar a suyso /o auer la pena que de usa auer el tal malhechor: si maliciosamente/o por amor: le solto. l.v.c.vj.ti.iij.li.vij. del fuero ¡uzgo: y de suso ca. residencia. y l.j.tit.xxix.partida.vij.

¶ Los malhechores son castigados en los cuerpos: porque los hierros sean punidos/e los hombres buenos sean mas virtuosos: y los malos por temor: dela pena se aparten de hazer maleficios en el prohemio dela. vij. partida.

¶ Por quales maleficios se executan las sentencias sin embargo que malhechores ayan apelado dellas: dezimos de suso ca. execucion/ver. xvj. y ca. apelacion.

¶ Los malhechores en el reyno son comparados ala ponçoña q̃ esta en el cuerpo del hombre: la qual mientras ay estuuiere no puede ser sano ni el reyno puede ser pacifico mientra houiere mal hechores. l.ij.ti.xiij.en la.ij. partida.

¶ Alos malhechores que son executados por ¡usticia segun las leyes antiguas se le deuen dar el santo sacramento dela eucharistia si lo demandaren: y sepultura en lugar sagrado. l.vij.ti.xix.en la.j.part.la qual aunque se guarda quanto ala sepultura: empero no se guarda en quanto a dar le el sancto sacramento. como dezimos de suso ca. ¡usticia/ver. xiij.

¶ El malhechor es hecho sieruo dela pena. l.xv.titu.xiij.en la.ij. partida/y los maleficios no deuen quedar sin castigo. titu.xvj. en el prohemio. y. l.j.en la.iij. partida. y. l.xj. titulo. xx. libro quarto del fuero.

¶ Delos publicos malhechores la yglesia no recibe las offrendas. l.v.ti.xx.part.j.

¶ La yglesia y su franqueza no defiende el robado: conoscido que roba los caminos ni el encendiario que quema de noche miesses/o viñas/o arboles/o campos/o arrancare los mojones de las heredades/ni el quebrantador: dela yglesia/o cementerio/ni los traydores/ni el que forçare virgines/ni aquel que tiene de dar cuchita al emperador/o rey de sus pechos/o tributos. l.iij. y. v.ti.xj.en la.j.part.y. l. viij.ti.v.li.j.del fuero y. l.iij.ti.xviij.li.viij.de las ordenãças. y. l.vj.ti.ii.li.j.del ordenamiento. y dezimos de suso ca. fuerçar. y ver. xl. y ca. incendio: ver. xiij. y cap. mojones: ver. iiij. y ansi mesmo no defiende alos q̃ se alçaren para defraudar a sus acreedores/como dezimos de suso ca. alçados: ver. ii.

¶ Los malhechores deuen de ser presos por mandamiento/y autoridad del juez saluo quando se hallaren en delicto ca. al¡uzgasi: ver. ii. y. v. y ca. execucion/o el que houiesse forçado/o quisiesse forçar alguna muger honesta/como dezimos de suso ca. fuerça. ver. xxxvij.

¶ Los maleficios que fuessen hechos en yermo/o en despoblado/como deue ser punidos por la hermandad: dezimos de suso ca. hermandad: ver. v. vij. viij.

¶ Los malhechores que huyeren destos reynos para Portugal/deuen ser entregados a las ¡usticias de castilla que los repitieren. Por lo semejante los de Portugal que fueren a estos reynos sean restituydos alas ¡usticias de Portugal para que puedan ser punidos/y ansi fue capitulado entre sus altezas y el rey de Portugal con Manuel su yerno: los quales capitulos fueron confirmados por sus altezas en Madrid/año. cccccxcix. y por el dicho rey don Manuel en Zibona en el dicho año. prematica. cv. en las prematicas.

Malo y mal adquerido mal/y bien son dos contrarios el vno del otro/y si el bien fuere menos quel mal: destruye le y por el cõtrario. l.xiij. ti.ii. en la.j. partida.

¶ Por la conuersacion de algun mal hombre siguen se muchos males. l.xix.ti.vij. en la dicha partida. y. l.ix.ti.vj. en la.ij. partida.

¶ Desor es padesser todos los males del mundo que de consentir algun mal hecho. l.lj.ti.v. en la.j part. empero algunas veces permiten se lo que es menos malo para euitar lo mas malo. titu. xxj. en el prohe. en la. iiij. part. y dezimos de suso ca. amancebado: ver. j.

¶ El señorio delas cosas injustamente/y mal adquiridas no passa en aquel que de tal manera las houiere ganado. l.x.ti.xxiii. en la.j. partida: porende delas tales cosas no se puede hazer offrenda. l.v.ti.xx.y. l.xix.ti.xxj. y en la dicha. l.x.ti.xxiii. en la.j. partida. y dezimos de suso capitu. limosna: ver. ii. y capitu. los ro: ver. j. lo de mas vea se de suso capit. maldad. y en el capitulo preceden te: ver. ii.

Mancebas aunque por las leyes de las partidas fuesse concedido alos que clerigos no fuessen/o de orden/ni casados que pudiessen tener cada vno vna mancebas: empero

empero es prohibido a todo hombre de tener mancebas/por el derecho canonico/como se dize en el prohemio ti. xiij. en la. iiij. partida/y mucho mas los casados/y clerigos/y frayles segun dizimos de suso ca. amancebados.

¶ Las mancebas de los clerigos en estos reynos deuen traer por señal vn prendedero de paño bermejo tan ancho como tres dedos en cima delas teras publica/y continuamente para que sean conoscidas/y sino las traxeren pierdan los vestidos que traxeren: delos quales la. iij. parte es del acusador/y la otra para el alguasil/o merino do acaeciere/y la otra es para el reparo del lugar suso dicho: y si fuere negligente el alguasil su parte sea para el dicho reparo: y pecho. de. maranedis que se repartan entre el acusador/y el dicho reparo. l.xxj.ti.iij.li.j. y. l.vij. ver. por escusar. titu. xv. li. viij. de las ordenanças.

¶ La que fuere publicamente manceba de frayle/o clerigo/o de casado/por la primera vez que ansi fuere hallada peche vn marco de plata/y sea desterrada por vn año/y por la segunda vez pague otro marco de plata/y sea desterrada por dos años/y por la tercera pache otro marco: y le den cien azotes publicamente/y de mas sea desterrada por otro año. prematica de sus altezas dada en Sevilla año. dix. prematica. lviij. q̃ son los capitulos de los corregidores: cap. xlvij. y otra prematica delos mismos dada en Madrid año. Dij. l. xlij. en las dichas prematicas: por las quales prematicas: y leyes son añadidas las leyes. veynte. y tres y veynte y quatro. del dicho ti. ii. li. j. y la. l. vij. ver. mandamos en el dicho ti. xv. las quales hablauan solamente de las mãcebas dlos clerigos: saluo la. l. xxiij. que hablaua ansi mismo delas mancebas de los casados: empero no deziosa frayles/y ponia la pena de otra manera. y la. l. xliij. ti. vj. en la. j. partida. y prematica. xcvij. del reyno.

¶ Empero el que deue lleuar el tal marco no le puede lleuar/ni parte del/ni cosa alguna por razõ delo suso dicho sin q̃ primeramente sea executado el dicho oficierro/y las otras penas por su orden: so pena que el q̃ lo lleuare de otra manera lo pague ala camara/y fisco del rey con las setenas/y sea priuado de su officio/ay en los dichos ca. xlij. y. xlvij. y. l. xxiij. ti. iij. li. j. y. l. xxx. tit. xiij. li. ii. de las ordenanças.

¶ Los alcaldes del crimen/y oydores de las chancillerias ante quien houiesse apelado alguna manceba no inhiban alos corregidores/y otras ¡usticias de quien houiere apelado: ni conoscan de acto interlocutorio/y pareciendo la apelacion legitima los dichos corregidores y ¡usticias tengan presas las tales mancebas hasta que la dicha causa de apelacion sea determinada por los dichos oydores/o alcaldes: en la dicha l. xxiij. de las ordenanças/y ante conoscan dela tal causa deuen lo notificar al fiscal para que alegue de su derecho. prematica de sus altezas dada en Medina del Campo. año. cccccxciij. prematica. clv. capitu. ii. y. iij. y otra prematica delos mismos/dada en Toledo año de. dij. prematica. xlviij. cap. vj. en las dichas prematicas y dezimos de suso. c. fiscal: ver. v.

¶ Ninguna muger casada puede ser dicha/ni acusada por manceba: saluo si su marido la acusare: empero los maridos q̃ consienten q̃ sus mugeres sean mancebas de clerigos o casados o frayles son punidos como dezimos de suso cap. alcahuete: ver. xij. prematica de sus altezas dada en Sevilla año. cccccxj. prematica. xcvn. en las prematicas: delo qual dezimos de suso ver. x.

¶ Para q̃ aya lugar la disposicion suso dicha la manceba deue ser soltera/y el tal casado clerigo/o religioso la tenga publicamente por manceba: y en la dicha prematica. xcvij. de las prematic.

¶ La q̃ houiere o ser penada por las dos primeras vezes no puede ser pasa sin ser llamada y emplazada pues no deue auer pena corporal/y sino fuere abouada hagan la arrayzar/como dizimos de suso ca. arrayzar/y sino se arrayzare pueden la prender: y en la dicha. l. xcvi.

¶ Constando con informacion bastante q̃ algun clerigo tiene en su casa vna mãceba los alguasiles/y ¡usticias seglares pueden entrar en sus casas/y buscarla/y prender la/si la hallaren: prematica xcvij. en las dichas prematicas: por la qual es reuocada otra prematica que sus altezas hizo en çaragoça año. cccclxxvij.

¶ Por dezimos de suso ver. vj. q̃ no se podia proceder contra alguna muger casada si su marido no la acusasse: empero si alguna q̃ houiesse seydo manceba de clerigo o de casado se casare con algun criado deste tal el quel consintiere q̃ ella: y el consintiessen en casa de aquel q̃ la tuuo por manceba: en este caso puede se proceder contra ella: como contra manceba: aunque el marido no la acuse: prematica. xcix. en las dichas prematicas.

¶ Ansi mismo por quanto de derecho ninguna muger sospechosa deue estar cõ clerigo las ¡usticias pueden amonestar las mugeres sospechosas que con los tales clerigos mueren/aunq̃ se an casa-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

asadas) a que se falgan/y aparten de esa del rey al clerigo: y sino lo hizieren dentro del termino q̃ les dieren executen en ellas/y en sus bienes las penas suso dichas/y toda via las compelan a que se aparten dela conuersacion delos tales clerigos/ay en la dicha prematica veynte y nueue leyes prematicas: y quales son las mugeres de que no ay sospecha: deximos de suso capitul. parientes. ver. viij.

¶ Los hijos delos abades/y de sus mancebas no pueden succeder a sus padres/ni a otros parientes que tuuieren: como deximos de suso ca. herederos: ver. lxxj.

¶ La pena del casado que tuuiere manceba/deximos de suso ca. amancebados: ver. iiij.

¶ El casado q̃ teniendo muger de bendicion tiene manceba/y si esta con ella/y tiene en su casa pierde la mitad de sus bienes para la camara del rey. l. viij. ti. vlt. li. viij. delas ordenanças.

¶ Allende desto el casado que tuuiere manceba no puede ser testigo. ley. viij. titulo. xvj. cnla. iij. partida.

¶ Los hijos de personas illustres y generosas/y mugeres viles que tuuiessen por mãcebas son espurios/y no pueden succeder a sus padres/ni es tenudo el padre de dar alos tales hijos alimentos: segun deximos de suso cap. amancebados: ver. v. y enel dicho capit. alimentos: versi. x. Y de mas vea se donde de suso alegamos/y enlos cap. acusar/ adulterio/clerigo/incesto/y culos cap. penas/y putas.

Mandado y mandamiento

del rey deue ser obedescido. ley diez y seys/ titulo treze. cnla segunda partida. Empero el alcayde que no entregare la fortaleza a alguno por mandado del rey escusado es en los casos que deximos de suso capit. castillos: versi. xix. y enlos otros casos que deximos ca pitu. cartas: versi. xj. xij. xiij. y. xiiij. y. xxvij. y. xlij. y en otros muchos lugares del dicho cap. y cap. cmplasamiento/y impedimentos.

¶ El que fuesse en poder de otro/assi como hijo/o sieruo y otros semejantes si injuriare/o delhourrareu/o hiriere/ o mataren a alguno por mandado de aquel en cuyo poder estauan deue pechar el que hizo el yerro: porque no era tenudo de obedescer le enla tal cosa: empero si hiziere daño sin ninguna dela dichas cosas/o yerros el por cuyo mandado lo hizo tenudo seria de pechar el tal daño. l. v. tit. xv. cnla. vij. partida. y. l. lvj. ti. v. cnla. j. partida. y. l. iij. tit. xvj. cnla. ij. partida. y. l. x. ti. iiij. li. iiij. del fuero: y deximos de suso cap. daño: y cap. injuria: versi. xiij. y. l. ix. ti. xxiiij partida. vij. y. l. lvij. del estilo.

¶ Si alguno hiziere daño/o tuerto a otro por mandado del juez tenudo seria el juez/ y no el q̃ haria el daño. enla dicha. l. v. y. l. j. ti. ij. li. ij. del fuero. y. l. xx. ti. viij. parti. vij.

¶ La pena de aquel que por virtud de alguna carta falsa del Rey manda alguna cosa: deximos de suso. c. falsedad y falsarios: ver. xxj.

¶ El mandado del superior: es auido como derecho: empero mas es punido el que menospecia el mandado del rey que hase la ley/o del juez: que no aquel q̃ no obedesce ala ley. como deximos de suso ca. ley: ver. xix.

¶ El mandado del juez: del qual no se appelo tiene fuerça de sentencia. l. ij. y. xxj. tit. xxij. y. l. xiij. ti. xxiij. y. l. vij. titu. vij. enla. iij. partida.

¶ El mandado q̃ fuesse hecho contra las leyes/o contra derecho no es valido: aunq̃ no se diga dello nada: deximos de suso ca. legatario. ver. j.

¶ Regularmente en malefictios/y delictos el que mando/ y el que cumplio el mandado deuẽ ser punidos de vna misma pena. l. xvij. ti. x. enla. vij. partida. y. l. xxv. ti. xij. lib. v. del fuero: juzgo. y. l. x. ti. ix. parti. vn. y. l. xlvij. al medio. ti. v. partida. j. y. l. xxxiij. ti. ix. partida. vij. y. l. xix. ti. xxxiij. parti da. vij. y. l. xxxiij. ti. ix. lib. vj. del ordenamiento: saluo enel caso que posimos de suso cap. castrar en el qual es punido de muerte el que castrare el clauo o sieruo de otro/ y su dueño que le mando castrar no recibe pena corporal.

¶ Aunq̃ en casos ceuiles el mandado escusa a q̃llos q̃ son en poderio del mande: empero en malefictos (segun deximos) el que manda/y el mandatario q̃ lo cumple deuen ser ygualmente punidos. l. x. ti. xiij. li. iiij. del fuero/ y no puede el tal mandatario cobrar los daños/o menoscabos se le han seguido por auer cumplido su mandado. l. xxv. ti. xij. enla. v. partida.

¶ Si alguno mandare a otro que haga alguna cosa que sea folamẽte al prouecho de aquel q̃ lo mando: si el mandatario aceptare el mandado/ tenudo es de cumplir lo/ y si daño vinicre al que lo mando por culpa/o engaño del mandatario tenudo es delo pechar/y assi mismo el que hiso el mandado tenudo es de pagar todo lo que el mandatario houiesse pechado/o pagado por cumplir

plir el tal mandado. l. xx. ti. xij. enla. v. partida. y desimos de suso ca. administrar.

¶ Si el tal mandado hiziere aprouecho suyo/y de otro tercero tenudo es assi mismo de pechar o hazer pechar al otro tercero por su parte lo que le tocare delos gastos: y assi mismo tenudo seria de pagar al que lo mãdo los daños que por su culpa/o engaño houiesse recebido: y lo mismo es si diere mandado aprouecho de tercero: aunq̃ al q̃ lo mando no le toque: porque el es tenudo de pechar los daños q̃ por culpa o engaño houiesse auido el que los recibio: aunque despues los puede pedir: y demandar al que acepto el mandado: y tenudo es de pagar los daños y costas al mandatario: aunque las puede cobrar del en cuyo prouecho se hizo. av. l. xxj.

¶ Siendo el mandado al pro del que lo manda: y del mandatario: assi como si mandasse a algun vauquero q̃ diesse a su procurador ciertos marauedis con interes mercantil o el q̃ manda tenudo es de pagar los marauedis con alguna ganancia al mãdatario: aunq̃ el mandado fuesse solamente a pro del mandatario: ay. l. xxj. empero quanto a este vltimo sino houo mandado sino que lo aconsejo o delo hazer no seria tenudo en nada: porque el tal aconsejado no era obligado de seguir el tal consejo: dicn que si se hallare que lo houiesse dado el tal cõsejo maliciosamente o cõ engaño tenudo seria: ay. l. xxii. y desimos de suso ca. engaño.

¶ Puede hazer este mandado en presencia o en ausencia delos mandatarios que son aquellos a quien se haze/como desimos de suso/y se hazẽ assi mismo por escripura publica/o por otra carta/o mensagero/y puede se hazer a dia cierto/y con condicion/o sin ella/y en qualquier manera que delas suso dichas se hiziere el tal mandado obliga a aquel que lo hizo/como si especialmente se houiesse obligado. ay. l. xxiii. ti. xij. partida. v.

¶ Quales gastos puede cobrar el mandatario/ desimos de suso ca. gastos: y de suso ver. ix.

¶ Que sera si alguno administrare negocios agenos sin mandado de su dueño/ si deue cobrar los gastos: y a que es tenudo: desimos de suso capitulo administrar: ver. iiij. y capitulo hazedor ver. ij.

¶ Si este tal administrador: compare hazienda agena por mandado de aquel cuya hazieda administra/aunq̃ la pague de sus propios dineros es aquella hazienda q̃ assi cõpro de aquel cuya hazienda administra: como desimos enel dicho ca. administrar: ver. v.

¶ El mandatario no deue exceder/ni traspassar lo que le fue mandado. l. xix. tit. iiij. enla. iij. partida: y. l. xiij. tit. j. enla. ij. partida.

¶ El primero mandamiento que Dios dio a Eldam fue/crescer/y multiplicar/y henchid la tierra. ti. xx. enel prohemio. l. j. enla. ij. partida.

¶ Por mandamiento de dios todos somos tenudos de honrrar a nuestros padres. l. viij. ti. xxiij. enla. j. partida.

¶ Menospreciar los mandamientos de dios es delos mayores yerros que pudo alguno cometer. ti. ix. enel prohemio: enla. j. partida.

¶ Todo mandamiento de juez no ha fuerça de suyo/o/ por donde no es valido el mandamiento del juez/ por el qual mandasse a alguno que diesse/o pagasse alguna cosa sin emplazar le primeramente: assi mismo no vale el mandamiento que houiesse dado/ por el qual desatasse/ o cambiasse la sentencia/y juyzio que el mismo houiesse dado. l. xxj. ti. xxij. enla. iij. partida.

¶ Qual pena merece el que no obedesce alos mandamientos del juez: por los quales le mnuda naso cierta pena que pagasse alguna cosa: dise se de suso ca. paga: ver. lviij. lo de mayor ca se enlos lugares suso dichos y ca. procurador: y concejo y hazedor.

Mandas

vea se de suso cap. legatarios/o trataron esta materia copiosamente.

Manumission

es el auto que se haze quando se da libertad a vno q̃ de antes era esclauo/o sieruo: la qual como se haze/y que se deuẽ hazer para ello guardar desimos de suso enlos ca. ahorro/y libertad.

Mantenimientos

que son desimos de suso enlos ca. bastimentos/castillos/fortalezas/y guerra.

Mar

la mar/y su ribera pertenesce a todas las criaturas del mundo/y puede se todo hombre aprouechar dela mar/y de su ribera/pescando/mauegando/y haziẽdo todas las cosas justas q̃ sin peccado se suelen hazer: y puede assi mismo qualquier hazer enla ribera del mar casa o cabaña o otro edificio en que se acosa: y labrar en la ribera nauios: y galeras: y aprouechar se della en otra manera qualquier/con tanto que por lo suso dicho no se embarga el vso comun dela gente: y aun alguno puede vsar de casa: o edificio que hallare hecho en ribera dela mar

nila

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

ni la puede derribar sin voluntad de su dueño: empero si la tal casa / o edificio derribare puede qualquiera enel tal lugar hazer otro edificio. l.j.ti.xxvij.enla.iij.partida. y dezimos de yuso ca. señorio.

¶ Es dicha ribera dela mar todo aquello que cubre el agua della quando mas crece en todo el año. ay enla dicha. l.j.

¶ Otro: aljofar / y piedras preciosas que alguno hallare enla ribera de la mar es de aquel que primeramente lo hallare / y tomare: pues no era en bienes de alguno / ay. l.j. saluo enel caso q̃ dezimos de yuso ca. nauios: ver. xiij.

¶ Differencia ay entre puerto de mar y playa de mar / porque dize se puerto aquel lugar que es encerrado de montañas / o enla ribera dela mar donde se cargan / y descargan las naos / y otros nauios / y assi mismo dize se puerto de mar todo lugar do la nao pudiesse tiuerar estando sobre ancoras / y los otros lugares donde podrian ancorar que no le podrian defender de tormenta grande son dichos playas / o pielagos / y en semejança desto dizen en España puertos alos estrechos / y fuertes lugares o la tierras que son enlas grandes montañas. l.viij. titu. xxxiij. en la. vij. partida.

¶ Las vlas del mar aquien pertenescen / dezimos de yuso ca. fisco: y de yuso ca. vla.

¶ Los hombres que por tormenta echaren enla mar de sus bienes que traen en alguna noa no pierden el señorio delos tales bienes. l. xlix. ti. xxviii. enla. iij. partida / y de yuso capitulo señorio / y lo mismo seria si cayessen enla mar / o en otro rio sin que los echassen / bien que enlos casos suso dichos pierde su derecho la possession delas tales cosas. l. viij. titu. xxx. enla. iij. partida: y de yuso. c. naos: ver. xiij.

¶ Que las costas de mar se defiendan y reparen que esté seguras y bien guardadas: prematica. xxiij. de Valladolid. D. D. xxiij.

¶ Que las personas que quisieren hazer naos enla mar para andar por ella que ayan el quinto pertenesciente al rey: prematica. xxiij. de Toledo de. D. D. xxx.

¶ Que es lo que se llama armada de mar / y que flota / o a se de yuso ca. guerra: ver. xx.

¶ Los hechos dela mar son marauillosos. l. xxiij. ti. ix. enla. ij. partida.

¶ Los cosarios y ladrones que con nauios de armada roban sobre la mar alos que hallan deuen morir por ello. l. xvij. ti. xiii. enla. vij. partida: y si se tomare algun cosario como se deue distribuyr y partir / dezimos de suso enel dicho ca. guerra donde hablamos dela guerra dela mar / y de yuso ca. hurto / ver. xxvij. y. xxix. y de yuso cap. naos / ver. xx. y otros siguientes.

Barauedi es moneda vsual / enlas leyes destos reynos communmente se cuenta la pena pecuniaria por barauedi. empero los dichos barauedis se toman en diuersas maneras / porque ay barauedis de oro / y barauedis de buena moneda / y delos viejos / y otros barauedis que dizen corrientes / los barauedis de oro segun dize el glosador del libro del fuero delas leyes. enla. l. j. ti. v. li. ij. del fuero / enla glosa que comença cien barauedis: los quales corrian en tiempo del rey don Alonso nouno q̃ bizo y promulgo el dicho libro del fuero / valian cada vno ocho sueldos y tres dineros / y cada sueldo valia doze dineros de los que corrian en aquel tiempo / y cada vno delos dichos dineros bazian diez barauedis / delos que agora corren / por manera que segun la estimacion suso dicha valia el barauedi enla dicha razon mil y dozientos barauedis delos que agora corren / aun que enla. l. xxiij. del estilo se diga que en tiempo del rey don Alonso se fuzgo que el barauedi de oro que se pone en pena por las leyes valia seys barauedis de su moneda / y cada barauedi delos viejos / o de buena moneda son seys barauedis como dize la. l. j. ti. v. y. l. ij. ti. vlximo. li. viii. delas ordenanças referidas la vna con la otra: segun la qual cuenta el barauedi de oro valdria treynta y seys barauedis delos que agora corren y no mas / y auria differencia entre los barauedis de oro / segun la computacion del glosador del fuero suso dicho / y tassacion dela. l. del fuero de. l. xiii. barauedis sobre cada barauedi: empero pues es determinado por ley del estilo lo que vale el barauedi de oro deue se seguyr / y no la determinacion dela glosa suso dicha / aunque la. l. j. ti. xi. enel dicho lib. viii. delas ordenanças diga que seyscientos barauedis delos buenos: los dieos pone por pena al bijo / o bija que del honrrare a sus padres montan a seys mil barauedis dela moneda que corria: la qual ley es del rey don Juã primero que fue hecha en Biruiesca. año. cccc. xxvij. y segun la computacion dela. l. j. suso dicha ti. v. enel li. viii. delas ordenanças que es el mismo rey don Juan primero los seyscientos barauedis mõtarian a treynta y vn mil y seyscientos mafis dela moneda q̃ corre / por dõde parece auer yerro enla dicha. l. j. ti. ix. como dezimos de suso ca. injuria: ver. xlij.

¶ Los

¶ Los mercaderes q̃ venden sus mercaderias / y otras qualesquier no pidẽ por reales sino por mrs. prematica de sus altezas dada en granada año de. d. xl. prema. cxxxiii. enlas prematicas lo de mas vea se de yuso ca. moneda ver. lx. xxviii. y otros / y ca. pena / y sueldos.

Barcador de moneda que lo aya en cada ciudad y quien lo deue poner / lo que ha de lleuar de derechos: prematica. cxxx. del reyno ca. vij.

Barido y muger son correlatiuos porque no se puede dezir marido el que no tiene muger: y por el contrario / y son como dos en vno. l. j. ti. xiii. part. ij. y. l. iii. ti. xxix. partida. ij.

¶ Entre el marido y muger deue auer amor verdadero: porque dios los ayunto por el sacramẽto del matrimonio. l. ij. ti. ij. enla dicha partida / y dezimos de suso ca. amor.

¶ El marido tiene poderio sobre su muger / y por el contrario / por manera q̃ la muger q̃ conuersasse con su marido que fuesse descomulgado seria excusada / aunque no seria escusado el marido que conuersasse con su muger siendo ella descomulgada enla dicha forma / porque el marido puede apeniar a su muger q̃ falga dela tal descomunion / y no ella a el. l. xxxiii. ti. ix. enla. j partida / y dezimos de suso ca. descomunion. ver. xxxvii.

¶ El marido en casos cruelles puede estar en juysio sin poder de su muger en cosas suyas dellas / assi demandando como defendiendo. l. v. ti. x. li. j. del fuero. y. l. x. tit. v. enla. iij. partida. y. l. vj. titu. ii. li. ij. del fuero juysgo / y dezimos de suso enlos ca. dotes / y emplazamiento.

¶ El marido si puede hazer donaciõ a su muger / dezimos de suso. c. donacion: ver. xxxv. y. xxxvj.

¶ El marido y la muger suelto. o el matrimonio puede disponer de sus bienes multiplicados enel j. o. li. o. iii. matrimonio / y aunq̃ casen. n. o. iii. vez. y que tengã bijos delos otros matrimonios / y de algunos dellos sin que ellos sean obligados de reseruar alos tales bijos propiedad ni vsufructo delos tales bienes / como dezimos de suso. c. casa: ver. vj. y. c. ganancia. ver. xi.

¶ Empero el marido casando. n. o. iii. vez obligado es de reseruar la propiedad delo que bouo o heredo del primero / o segundo matrimonio enlos mismos / y semejantes casos que la muger es obligada casando segunda o tercera vez delos reseruar alos bijos que delos precedentes matrimonios bouo. l. xv. enlas leyes de Toro.

¶ Enla manda que bisiere el marido a su muger no se deuen cõtar enlos bienes multiplicados como dezimos de suso ca. ganancias. ver. xij.

¶ Por la heregia del marido / o por otro qualquier delicto que el cometiere no pierde la muger sus bienes / mas la mitad delas ganancias auidas durante el matrimonio / ni por el cõtrario lo pierde el marido por el delicto de su muger. l. xxvij. enlas leyes de Toro: y dezimos de suso ca. ganancias. ver. xv. y ca. hereges: ver. xvi.

10 ¶ No puede el marido acusar de adulterio al adultero / si assi mismo no acusare a su muger siendo entrambos viuos / y por el contrario / el no puede acusar a su muger / sino acusare assi mismo al adultero. l. lxxx. enlas leyes de Toro / si el no pudiere auer sino al vno / que deue hazer el marido / dezimos de suso ca. adulterio: ver. vi. y como la pena delos adulteriosno solamente ha lugar en muger velada / mas aun en esposa q̃ fuesse desposada por palabras de presente / y en matrimonio putativo que de derecho no valie / dezimos ay ver. vij. y. lx.

¶ Aunq̃ el marido pueda de su propia autoridad matar a su muger / y al adultero que hallare juntos / aunq̃ fuesse solamente su esposa: empero matãdolos el marido / o esposo como dicho es por su propia autoridad aunq̃ los tome en fragante delito / sea hecha la tal muerte justamente no gana la dote dela muger / o esposa / ni los bienes del adultero / si de antes no fueren condenados por autoridad de justicia. l. xxxii. enlas leyes de Toro / y assi se deue entender lo que dezimos de suso ca. adulterio: ver. xiii. y ca. dote ver. xxiii.

¶ Si el marido fuere gastador / como y aquien puede la muger pedir su dote / dezimos de suso en el dicho ca. dote: ver. v. lo de mas desta materia vea se de suso enlos ca. action: acusar: alimentos: arras: casados: desposados: contractos: diuision: donaciõ: escriptura: y legatario: y de yuso enlos ca. matrimonio: muger: y multiplicados.

Bariner dellos y de su materia tratamos de suso muy largamente enel ca. naos y nauios.

Barques tanto quiere dezir como señor de alguna gran tierra que esta en comarca del reyno: y la tal tierra y señorio llamasse marquesado. l. xj. titulo. j. enla segunda partida.

¶ Qual poder: y señorio tiene el marques en su marquesado: dezimos de suso ca. conde: adonde

DD enel

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y enel ca. duque y ca. grandes señores /dezimos lo de mas.

Masculino genero comprehende en si el femenino regularmente si la calidad del hecho no repugnare: porēde si la ley dixere si alguno cometiere tal yerro aya tal pena comprehende / y liga assi mesmo ala muger como al varon. l. vj. tit. xxxiij. enla vij. partida.

Matar es defendido: saluo en su defension / y aquel: y de que: y como se deue hazer la tal defension dezimos enel dicho ca. defension hasta el ver. v.

¶ Qual puede matar sin pena: y por quien dezimos de suso enel dicho capit. homezillo: versicu. xxv y. xiv.

¶ Aunq̄ el marido puede matar a su muger / o esposa / y al adultero que hallare con ella / no gana la dote ni arras de su muger / o esposa / ni los bienes del adultero / como dezimos de suso capi. homezillo: ver. lxvj. y cap. marido. ver. xj. lo de mas vea se de suso ca. acusar / fisco y juez. y de yuso ca. penas.

Matrimonio establescio nro señor dios de hōbre / y de muger enel parayso terrenal para que dellos saliesse generacion que poblasse / y posseyesse la tierra / y hinchiesse el parayso: y los lugares de donde cayeron los angeles malos: y por euitar el pecado de luxuria y por auer mayor amor a sus hijos y por mas honrrar el tal sacramēto nuestro señor le establescio por si mismo: y en estado de innocencia: por esto es vno de los mas nobles: y mas honrrados delos. vij. sacramentos dela sancta yglesia: porende deue ser honrrado y guardado assi por razon del que le establescio como porque fue el primero establescido: y porque es mantenimiento del mundo: y haze alos hombres viuir vida ordenada y sin peccado enla iiij. partida: enel prohemio: y ti. ij. enel prohemio dela dicha partida y enla. l. iij. y. iiij. a do pone los tres bienes del matrimonio que son fe / linage / y sacramento.

¶ Matrimonio clandestino si contradixere la hija que es mayor de. xxv. años si la podran desheredar / vee de suso ca. clandestino.

¶ El desposorio por palabras de presente aunque sea matrimonio verdadero / como dezimos de suso ca. desposorio / ver ij. empero ay diferēcia del tal desposorio / o el matrimonio cōsumado y acabado / ay ver. v. y de yuso ver. x.

¶ Los que casaren deuen ser ni muy moços ni muy viejos / porque los primeros embargaria mengua de edad: y los otros enflaquescimiento de dias / y que no sean muy designales siendo el vno muy moço: y el otro muy viejo ni desiguales en linage y estado: porende deuen casar con tiēpo y siendo sanos: y bien acomplisionados y alomenos sea la muger hermosa. l. ij. titu. xx. dela. ij. partida.

5 ¶ Pueden cōtraer matrimonio todas personas q̄ por otro matrimonio / o desposorio no fuerē embargados / o por orden / o por otra promessa / o voto aunq̄ sea solamente de promessa solemne / o voto de castidad / o de continencia / o sino fueren embargados por algun impedimento de natura / o por hechizos / de que dezimos de suso ca. enhechizados / y ca. frios. l. j. ti. vij. enla. iiij. partida y deuen ser los q̄ casaren alomenos el marido de. xiiij. años y la muger de. xij. para contraer matrimonio. como dezimos de suso ca. desposorio: ver. iij. assi mismo los locos q̄ nunca pierden la locura no pueden casar. l. vj. ti. ij suso dicho: partida. iiij.

¶ Matrimonio es ayuntamiento de marido y muger hecho con intencion de viuir siempre en vno y de no se apartar del guardādo lealtad. el vno al otro no se ayuntādo el varon con otra muger / ni la muger con otro varon. y si el matrimonio no fuere acabado. ni consumado por ayuntamiento carnal puede qualquier delos tales entrar en religion: aunq̄ lo contradiga el otro / y auiēdo hecho professiō enla religion / y orden aprouada el otro puede casar con quien le paresciere. l. j. ti. ij. enla. iiij. partida. y. l. iiij. al fin. ti. j. y. l. v. ti. x. part. iiij. y. l. xiij. ti. vij. part. j. y. l. ix. ti. j. li. iij. del fuero. l. iij. ti. vj. li. iiij. del fuero jusgo / y dezimos de yuso ver. xj.

¶ Por lo q̄ dezimos de suso ver. j. el matrimonio es espiritual: y porq̄ todo pleyto q̄ es metido a manos de arbitros no se puede acabar / sino por miedo dela pena: por lo qual no se puede comprometer en causa de matrimonio en arbitros a saber si es valido / o no valido el tal matrimonio: quier sean clerigos quier sean legos / y en sentencia de matrimonio no se puede poner por pena alguna. l. vltima. ti. x. enla dicha. iiij. part. y. l. xxiij. tit. iiij. parti. iij.

¶ El verdadero matrimonio contrae se por solo el consentimiento de presente simple y puro / y sin condicion alguna quando las palabras se dizen con intencion de contraher matrimonio / la qual intencion sino houieren los q̄ dizē las tales palabras no seria matrimonio / en quāto a dios / aun

aunque la yglesia que juzga por lo aparente constando que las palabras que hazen consentimiēto de presente fuessen dichas juzgaria en fauor del matrimonio / y sino hablasse alguno delos que contraen matrimonio pueden mostrar consentimiento por otros auctos / y señales / y puede se cōtraer matrimonio por aquellos mismos q̄ se casan / por interpositas personas q̄ houiessen poder del ausente para ello. l. v. ti. ij. partida. iiij. suso dicho. y. l. j. ti. j. lib. iij. del fuero. y dezimos de suso enel dicho ca. desposorio: ver. ij. y. xiij.

¶ El ayuntamiento carnal quando ha effecto de consentimiento diximos: ay vers. xij. l. iiij. tit. v. enla dicha. iiij. partida / a do dize que si alguno casasse con sierua creyendo que fuesse muger libre el tal matrimonio es ninguno / aunque despues el dueño dela tal esclaua la ahorrare / porque este tal erro enla condicion dela muger: empero si despues que supo que era sierua / o despues que le fue mouido pleyto por su dueño sobre la seruidumbre se ayuntare ala tal carnalmente / aunque ella lo pidiesse este ayuntamiento ha effecto de consentimiento de presente / y seria valido el matrimonio / aunque su dueño dela esclaua la reduxesse en seruidumbre / y lo mesmo seria si la muger libre casare con algun esclauo creyendo que fuesse libre: delo qual dezimos de yuso versiculo. xix. y. xx.

¶ Empero si el marido se tornasse sieruo siendo libre quando caso por esto se apartaria este matrimonio / antes eneste caso tiene derecho la muger de pedir le / y de le sacar dela tal seruidumbre por el derecho que ha enel / enla dicha. l. iiij. tit. v. part. iiij.

5 ¶ Por quales palabras se haze y contrae matrimonio / dezimos de suso enel dicho capit. desposorio. versi. j. y. l. ij. y. iij. titu. j. par. iiij.

¶ El marido puede compe[le]r por justicia a su muger a que biua con el / y le de vida maridable / y por el contrario / y si el matrimonio no fuere consumado / y la muger dixere que se quiere poner monja como lo puede hazer: segun diximos de suso ver. v. difiriendo esta tal dentro en la religiō a hazer professiō el juez ecclesiastico a pedimiento del marido le puede assignar algun tiempo / dentro del qual haga professiō / o venga a biuir cō su marido / y sino lo hiziere deue la descomulgar: lo mesmo es si el marido dixesse que el queria entrar en religion. l. xiij. tit. vij. en la. j. partida. y. l. ij. tit. x. enla. iiij. partida.

¶ El matrimonio que publicamente es contraydo / es cosa santa y buena / y el que se contrae clādestinamente / es sospechoso. l. v. titu. iij. enla dicha. iiij. partida. y assi se deue hazer concejeramē te. l. j. titu. j. lib. iij. del fuero. y dezimos de suso capitu. clandestino. y capitulo desposorio. versiculo veynte y dos.

¶ Aun que el matrimonio sea vno de los sacramentos de la yglesia / y aun el primero / segun diximos de suso versi. j. y los que por dineros adquieren alguno delos sacramentos / dando por ellos dineros / no serian saluos / empero el matrimonio aunque fuesse dado precio / valdria / y no seria pecado quanto al precio. l. j. ti. xvij. enla. j. partida.

¶ Constando del primero matrimonio legitimamente el deue ser siempre preferido a qualquier otro que despues fuesse contraydo / si eneste tal primero matrimonio no houo mas embargo que ellos contraxeron clandestinamente / dezimos de suso cap. desposorio. ver. xx.

¶ El matrimonio legitimamente cōtraydo / no se disuelue / ni deshaze aunque el vno delos cōjuges se tornasse gafo / o leproso / como dezimos de suso cap. leproso. ver. ij.

ij ¶ La muger que fuesse de vil linage que casare con rey / duque / conde / o otro gran señor / no solamente deue gozar en vida de su marido dela honrra / titulo / y prerogatiua del tal marido / mas aun despues de ser el fallescido llamarla han reyna / o duquesa o de otro titulo q̄ houiesse el marido / saluo si despues ella casare con hombre de menor guisa. l. vij. tit. ij. enla dicha. iiij. partida. Y las mugeres que fueren casadas con hidalgos despues de ser fallescidos sus maridos deuen ser exemptas de pechos / y gozar delos priuilegios de hidalgos si ellas mantuuieron enla biudez castidad / como dezimos de suso cap. hidalgos. versi. xviij.

¶ Ayuntando se marido y muger por hauer hijos / no pecan / y si el vno se ayuntare conel otro no porq̄ aya voluntad mas porq̄ al otro lo pidio / assi mismo no peca: ni aq̄l q̄ vencido dela carne se ayunta con el otro por no caer en fornicio ni adulterio. l. ix. enel dicho ti. ij. dela. iiij. partida.

¶ El prohijado no puede casar con aquella que le prohijo / aunque se deshaga el prohijamiento y entre la muger del prohijador / y el prohijado / y entre el prohijador / y la muger del prohijado nasce affinidad efficaz para impedir matrimonio: y para disoluerle si fuere contraydo: y allende destos con quales personas tiene prohijado affinidad: diximos de suso capitulo affinidad: versi. v. y. vj.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

¶ El matrimonio se embarga/ si el vno dellos errare enla persona del otro /como diximos de suso ca.viij.ansi mesmo si el hombre pensare casar con vna hija de fulano la mayor/ y le diesse la menor/ o le diessen hija de otro hombre /este tal yerro impide que no se contrayga entre ellos matrimonio/ y si de hecho lo contraxeren/ puedē le disoluer. Entiende se para fundar el tal yerro /si este tal que yerra houiesse conoscimiento alguno de persona con quien creya casar o por vista / o por oydas /o por fama. Ansi mesmo deue ser el tal yerro enla persona misma:porque si fuesse solamente en calidad no impediria el matrimonio/ y mucho menos lo disolueria:ansi como si algun hombre dixesse que el era hijo del rey /o de algun gran señor/o que tenia mucha hazienda/o si la muger dixesse lo mismo/o que fuesse donzella/ y no fuesse verdad : no por esso dexaria el matrimonio de ser bueno.l.x.enel dicho ti.ij.partida.iiij.

¶ Si errassen enla condicion embargaria el matrimonio /como diximos enel ver.precedente/ ansi como si alguno casare con vna muger que fuesse sierua creyendo que fuesse libre / no valdria el tal matrimonio:saluo como diximos de suso ver.viij.y si casare a sabiendas con tal sierua. Y lo mismo es si la muger casare con esclauo.l.xj.enel dicho ti.ij.y de suso ca.fisco:ver.lj.y de yuso ver.xxxij.y siguientes.

¶ Segun diximos de suso versi.iiij.el voto precedente impide que el que lo hizo no pueda contraer matrimonio:lo q̃l se deue entender si fuere solenne el tal voto:porq̃ si fuere simple aunq̃ embargaria el casamiento:empero si casare de hecho no se deuria deshazer el tal matrimonio:como se haria si fuesse solenne el voto precedente.l.ij.ti.viij.enla.j.partida.y.l.xj.ti.ij.parti.iiij.y dezimos de yuso ca.voto.

¶ Parentesco/o affinidad carnal/o espiritual embarga el matrimonio / y lo aparta si de hecho fuere contraydo entre parientes dentro del quarto grado de trauiesso /y de linea que sube /o baxa in infinitū:como dezimos de suso ca.grados:ver.iiij.enel qual cap.mostramos como se deuen mostrar los grados de affinidad/o consanguinidad. Y lo mismo seria si alguno houiesse casado o se houiesse echado con parienta de su primera muger dentro del quarto grado. Y por lo semejante el parentesco espiritual que se contrae por sacramento del baptismo /o de confirmacion embarga el matrimonio entre las personas que de suso posimos ca.affinidad:ver.vij.y ca.compadrazgo ver.ij.Y entre el prohijado/ y aquellas personas que señalamos dōde remitimos de suso vers.xviij.ay.l.xij.ti.ij.part.iiij.

¶ El que cometio incesto si es prohibido de casar con otra muger /o la muger que lo cometio si puede casar con otro hombre: dezimos de suso ca.incesto:ver.j.ij.y.iij.

¶ El que matare a su muger sin derecho y razō /y ansi mesmo el q̃ matare clerigo de missa /y el q̃ houiesse forçado a esposa de otro/ y el q̃ maliciosamente sacare de pila a su propio hijo con proposito e intencion q̃ le apartassen de su muger / y el que hiziere penitencia solenne no deuen casar: empero si fuessen tan moços que no pueden mantener castidad / deue les otorgar la yglesia q̃ casen:empero si de hecho casaren sin otorgamiento dela yglesia /vale el tal matrimonio/ aunq̃ deuē hazer penitencia por el tal atreuimiento:ay.l.xiiij.ti.ij.

¶ Deuen ser los que casaren christianos/ y de vna misma ley:ay.l.xv.y.l.iij.ti.xj.li.iiij.del fuero: donde dize que quien casare a sabiendas con otro de otra ley muera por ello:empero bien puede algun christiano desposar se con otra que fuesse de otra ley con pacto que se buelua christiana ante q̃ se consuma matrimonio /y si no se tornare no valdria el desposorio /enla dicha.l.xv.

¶ No seria valido el matrimonio q̃ fuesse contraydo por miedo / o por fuerça si fueren tales q̃ todo hombre houiesse miedo dellos /ansi como por temor de hombres armados que fuessen presentes/ o si houiessen tomado vn mancebo en alguna casa/ y el dueño della le amenazasse de matar le o hazer le matar si el no casasse cō vna hija/ o parienta/o criada suya/ o si algūo q̃ tenia la carta de libertad de algū ahorrado le amenazasse q̃ el rasgaria/o quemaria su carta /si el no casasse con la tal muger q̃ el le dixesse /estos tales matrimonios serian ningunos / y enla muger no se requiere tanta impression de temor como enel hombre/ y muy menor se requiere enla donzella. Y este temor o fuerça si interuiniere en matrimonio/ no solamente le embargan:mas aun hazen que se de partar:saluo si despues la persona q̃ recibio fuerça/ o temor consintiere enel dicho matrimonio/ ay en la dicha.l.xv.y de yuso ver.lxxvij.y ca.miedo:ver.j.

¶ El que fuesse clerigo de missa /o de euangelio /o subdiacono:no puede casar y si casare deue se apartar el tal matrimonio:ay.l.xvj.aunq̃ enel tiempo antiguo los clerigos casauan:y al presente casan los clerigos de Grecia.l.xl.y.l.xlj.ti.vj.enla.j.partida.

¶ El frio/ y enhechizado /y la muger que es tan estrecha que no se puede conoscer si pueden con

traer matrimonio /y si casaren quando /y como se deuen apartar : dezimos de suso enlos ca.frio/ enhechizado /impotencia /adonde dezimos las diligencias que para ello se deuen tener.

¶ Si el matrimonio se deshaze quando vno delos conjuges se tornare heretico /de otra ley/ dezimos de suso cap.luxuria:versi.xij.

¶ El deudo que dizen derecho de publica honestidad embarga matrimonio/ y le disuelue si fuere contraydo/ y lo mismo el que houiesse contraydo algun loco que fuesse en locura cōtina/ o quādo los que casaren no son de edad para saber lo que hazen/ ay.l.xvij.y diximos de suso versi.iiij.y ca.desposorio:ver.iij.

¶ El q̃ casare a sabiendas con persona de religion deue ser desterrado para siēpre dela tierra /y los hijos q̃ deste matrimonio nascieren hereden a sus padres si otros hijos legitimos no houiere. Y el tal religioso sea buelto a su monasterio do haga graue penitencia/ y la misma pena aya el que conosciere carnalmente alguna religiosa:saluo que los hijos q̃ dellos nascieren no los succeden /sino los parientes mas cercanos/ y les puede acusar qualquier del pueblo.l.ij.ti.viij.lib.iiij. del fuero /y dezimos de suso ca.incesto:ver.ij.y.iij.

¶ La yglesia introduzio que desde el primero domingo del aduiento hasta las octauas de los reyes /y desde el domingo dela septuagesima /hasta las octauas passadas de pascua mayor/ y desde el lunes delas letanias/ hasta las octauas de la quinquagesima que se acaban el sabado despues dela dicha fiesta no se casassen vnos con otros/ ni velassen/ ni diessen bendiciones a los desposados/ ni entregassen al desposado su esposa/ empero bien puedē desposar se enlos tales dias/ y si de hecho casaren/ vale el tal casamiento/ y no se deuen apartar/ saluo si fuere alegado contra el tal casamiento otra cosa/ la qual siendo prouada embargaria el tal casamiento.l.xviij.enel dicho tit.ij.y dezimos de suso cap.casar.y casados.ver.j.

¶ El que houiere conocido carnalmente alguna muger casada/ aunq̃ pecco grauemente/ como diximos de suso cap.adulterio:empero no es prohibido de casar se con ella despues de la muerte de su marido/ saluo si algūo dellos mato/o hizo matar/o fue en consejo dela muerte del otro marido/o dela muger del adultero/ si el era casado con intencion q̃ despues ellos casassen:o si el adultero houiesse prometido a la tal muger que casaria con ella despues de muerto su marido/ o si de hecho casasse con ella sabiendo que era viuo su marido : enel qual caso/ aunq̃ despues muriera el marido no podria casar con ella. Y lo mismo seria enla muger que cometiesse adulterio con hombre casado interuiniēdo algūa dlas cosas suso dichas.l.vlt.ti.ij.par.iiij.y.l.xij.ti.j.li.iij.del fuero.

¶ El matrimonio clandestino que es:y delos inconuenientes q̃ se siguen en contraer tal matrimonio/ y dela pena delos que lo contraen/ y delos interuenidores /y testigos /dezimos de suso.c.desposorio:ver.xix.xx.y.xxj.

¶ Delas condiciones q̃ se ponen enlos casamientos:quales son licitas o embargan/o suspendē el effecto del matrimonio:y quales son reprouadas /y auidas por no puestas / y quales se deuen cumplir/ y si antes se complieren el que caso con alguna con tal condicion casare con otra simplemente/ y sin condicion alguna /dezimos de suso cap.condicion.versi.xvij.y en otros muchos ver. y cap.desposorio.versi.iiij.y en otros muchos.

¶ Aunque de suso versi.xix.y.xx.diximos que no es valido el casamiento:si alguno creyendo casar con persona libre casa con sieruo/o esclauo:empero si casare a sabiendas hōbre libre con esclaua/o por el contrario es valido el tal matrimonio:segun diximos enlos dichos versi. Y ansi mesmo es valido quando vn esclauo casare con otra esclaua quier sea con voluntad de los señores: quier contra su voluntad:si los tales esclauos fueren christianos:empero deuen seruir a sus dueños como de antes. E si el libre casare con esclaua presente su señor que callasse : y no dixesse que ella era su esclaua : por este hecho la tal esclaua es hecha libre : y no puede ser despues tornada a seruidumbre.l.v.ti.x.li.iiij.dl fuero.y.l.j.ti.v.y.l.j.ti.xxij.partida.iiij.y dezimos de suso capit.fisco versi.lj.y cap.ahorrado versi.vj.

¶ Porq̃ diximos que es valido el matrimonio que contraen esclauo con esclaua:si el dueño del esclauo le casare con esclaua agena sin sabiduria del señor della:los hijos que hizieren son del señor de la esclaua. Y por el contrario si el dueño de la sierua la casare con sieruo ageno sin q̃ lo supiesse el señor del esclauo:suyos son los hijos que ende nascieren.l.iiij.ti.xj.suso dicho del fuero: Y si casaren con voluntades de sus amos:el vno deue vender al dueño del otro su esclauo /o apremien al dueño del esclauo a que le venda a algun morador del lugar do viua la esclaua : y si no se hallare quien le compre la yglesia deue los comprar:porq̃ no viuan apartados marido y muger.l.ij.ti.v.enla dicha.iiij.partida.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Aunque enla inegualdad dela cõdicion seruil/y del libre/haga q̃ sea ninguno el matrimonio (como diximos de suso ver.viii.) entiende se si el libre quisiere reclamar: porque el puede contradesir cada / y quando le viniere a su noticia la seruidumbre de aquel con quien caso: empero el siervo que caso con libre muger no puede reclamar queriendo ella perseverar enel tal matrimonio/ aunq̃ el diga que crega quando caso con ella que era esclava como el.ay.l.iij.ti.v.partida.iiij y enel dicho ver.viii.y.ix.

¶ Si algun siervo huydiso estuuiesse en son/y possession de hombre libre/y casare con muger libre/si despues lo supiere su dueño cobre su siervo con la mitad de todo lo q̃ ganare en empero los hijos quedan libres. Y si la muger que con el caso supiesse q̃ era siervo todo lo que ganarõ/y aun los bienes dela muger sean del dueño del siervo.l.ij.y.iii.titu.xi.li.iii. del fuero.y.l.xiii.y dize y seys titu.primo: libio mueue del fuero ¡ juzgo. Y en tales casamientos los hijos sigan ala madre/ por manera q̃ si la madre fuere libre ellos lo seran/y por el contrario seran siervos/si ella era sierua/enla dicha.l.ij.ti.iii.titu.xi.suso dicho:y.l.xiii.iiij.y.v.vii.ti.ij.lib.iij.y.l.xiii.ti.i.ix.del fuero ¡ juzgo.

40 ¶ Casando se alguno con su sierua luego es hecha libre.l.v.tit.xxi.enla.iiij.partida.y dezimos de suso ca.aborro/y cap.libertad:ver.i.

¶ Los obispos y perlados/y sus vicarios conoscen delas causas matrimoniales/y no otro/como dezimos de suso ca.desposorio:ver.xv.y de suso ver.lxvi.y.l.lvi ti.vi.part.i.

¶ Siendo alguno enbechizado o auiendo otro embargo de natura/porque no pudiesse acabar y consumar el matrimonio puede lo acusar solamente el otro delos conjuges/ como dezimos de suso ca.enbechizado:ver.iii.y.ca.frios:ver.ii.y ca.impotencia.

¶ El marido solamente/y no otro alguno/es parte para acusar a su muger de adulterio ante el juez ecclesiastico para separar el matrimonio/y auiendo la acusado puede la perdonar si quisiere/y tomar a diuir con ella como de antes/y tenudo es el marido de hazer la tal acusacion si el conosciere que su muger no se quiere apartar de pecado/ y si no lo hiziere peca mortalmente/ y si viere en ella señal de enmienda no es tenudo de acusar la.l.xi.tit.ix.enla.iiij partida:y dezimos de suso ver.xlv.

¶ Si houiere alguno delos embargos:por los quales diximos q̃ se deuie departir el matrimonio puede le acusar qualquier delos parientes/y en negligencia dellos qualquier del pueblo: ay. l.iij.saluo si fuesse infame de infamia que le repeliesse de ser testigo/ como diximos de suso capi.infamia:ver.iii.y.v.o si el estuuiesse manifiestamẽte en pecado mortal. Esto se entiende si este tal no fuesse pariente aquien tocare de acusar el matrimonio:porque estos impedimentos no le embargarian de hazer la tal acusacion. Ansi mesmo no deue ser oydo para hazer la dicha acusacion a quel que lo hiziesse con intencion de cobedhar algo alos quien acusa/o si los acusasse por dineros o por preceio que le diessen/que ya houiesse recebido:ay.l.iiij.y.l.ij.ti.xx.li.iiij.del fuero. Y no deue ansi mesmo ser oydo/el q̃ sabia el embargo quando lo denunciauan ala yglesia/o lo supo despues ante que casassen/saluo si fue justamente impedido por alguno de los embargos que se ficaiamos de suso ca.embargo.ver.xv.ay.l.v.ti.ix.partida.iiij.

45 ¶ El marido que acusarla a su muger de adulterio a effecto de separar el tal matrimonio/ seria repelido/si la muger alegare/y prouare que ansi mesmo cometio su marido adulterio o que su marido le perdono aquel yerro / y ania despues comersado con ella como marido/ o si prouare que su marido fue solicitado/o parte o alcabuete del tal adulterio/o que ella lo hizo por su conseyo/o mandado: ay.l.vi.y dezimos de suso capi.adulterio:ver.xlvi.y siguientes:y de suso ver.xliij.y de suso ver.lix.

¶ No puede ser acusada de adulterio la muger q̃ houiessen forçado o si houiesse recebido a otro creyendo ser su marido/ansi como si dormiesse muchos en vna camara/y el marido se leuantasse de noche/y otro viniesse entonces ala dicha muger: la qual creyesse q̃ fuesse su marido: ay.l.vii. dicho/se trata con otro boluiendo el primero marido si la puede acusar de adulterio: ay.l.viii.y dio/porque enlos dichos casos el comettria adulterio espiritual /que es mayor que carnal: ay siculo.ij.

¶ Los que acusaren el matrimonio por algun embargo / por el qual se deue departir el matrimonio para siempre deue poner en su libello/o acusacion el embargo que entrellos ay ansi como o

el parentesco carnal/o espiritual/y deue poner los nombres de aquellos por do viene el tal parẽtesco. Y lo mismo es enlos otros embargos obligando se ansi el marido/como el estrangero quãdo lo acusa pa pena/ala pena di talion/q̃ dizen de tanto por tanto/como se dize/ay enla dicha.l.ij. y.l.iij.y.xi.y.xii.y.xiij. Y si fuere la acusacion enel juyzio sobre adulterio deue especificar en su acusacion/o libello con quien cometio el adulterio/y la casa y lugar/y mes y año: y todo lo de mas q̃ dezimos de suso ca.libello:ver.i.y en esta acusacion no es tenudo el marido de obligar se ala pena del talion/ay enlas dichas leyes.

¶ En qualquiera delas maneras suso dichas la muger puede ansi mesmo acusar a su marido/ y enlas tales acusaciones el marido y la muger deuen ser igualmente juzgados como manda la santa yglesia/aunque ay differencia entre el adulterio que la muger casada comete/ y el que cometiere el marido/como dezimos de suso enel capit.adulterio:ver.iij.ay enla dicha.l.xiij.del dicho ti.ix.partida.iiij.

¶ Si se aparta el matrimonio por parentesco que houiesse entre los casados/si el marido sabiendo el dicho embargo dio ala muger alguna cosa no puede repartir lo que le dio:mas todo queda ala muger si ella no supo el embargo/y si ella lo supo serria dela camara del rey. Y lo mismo seria si la muger houiesse dado dote a su marido/como diximos de suso cap.dote:ver.xii.y capit.fisco: versi.xxiij.

50 ¶ Enla tal acusacion de matrimonio no se deue recebir el libello/o mal formado: y como y dasta qual tiempo se deue enendar: dezimos de suso capitu.libello.versic.ii.y ley quatorze.titulo.ix. partida.iiij.

¶ Si fueren muchos acusadores del matrimonio sobre el mismo hecho no deuen ser oydos todos/antes deuen se escoger ellos mismos vno dellos que siga la acusacion/y del libello/ y si el tal fuere vencido no deue ser oydo otro sobre aquel adulterio.ay.l.xiij.titul.ix.partida.iiij.y.l.xiii. ti.i.partida.vij.

¶ Quiẽ puede ser testigo enla tal acusaciõ de matrimonio/ansi para apartarle/como para atãtarle/y quales deuen ser/y quantos:dezimos de suso ca.testigos:ver.xlii.

¶ Durante la acusacion del matrimonio/ninguno delos conjuges deue ser priuado del deudo matrimonial/saluo si el adulterio fuesse conoscido y manifiesto: y si ambos han cometido adulterio/no puede el vno pedir al otro del deudo marital/ por lo que diximos de suso ver.xlv.l.vii.ti. ij.enla.iiij.partida.y durante el tal pleyto sobre el embargo matrimonial/ ninguno dellos puede casar con otro.l.viii.ti.i.li.iij.del fuero.

¶ La penã dela muger q̃ fue condenada enel juyzio dela yglesia por adulterio/ y dentro quãto tiẽpo el marido la puede perdonar/y reconciliar se con ella/y qual effecto aura el tal perdon:dezimos de suso ca.adulterio:ver.xl.y.xli. Y el marido que fuesse separado de su muger por sentencia de diuorcio por adulterio que ella cometio/si despues el marido cometiere adulterio/es vistor de renunciar ala sentencia que en su fauo: se dio.l.vi.ti.x.enla.iiij.partida.

55 ¶ Siendo prouados algunos delos embargos que de suso diximos versic.xix.xx.xxi.y.xxii.por las quales los matrimonios contraydos se deurian apartar este tal apartamiento que en latin llamau diuorcio deue se hazer por auto/y sentencia del juez ecclesiastico/ y fiẽdo puado legitimamente el tal embargo/y no en otra manera. Y este nõbre de diuorcio dize se por el apartamiẽto de las voluntades del marido/y muger q̃ son contrarias enel departimiento delo que eran quãdo se casaron.l.i.ti.x.enla dicha.iiij.partida.

¶ Que el que contrajere matrimonio clandestino se guarden y executen contra el las leyes destos reynos:pematica.xij.de Valladolid de.M.D.xxxvij.años.

¶ Al que se casare segunda vez siendo la primera muger viua de mas delas otras penas de la ley esta desterrado por cinco años enlas galeras. Pematica ciẽto y cinco de Valladolid de.M. D.xlvii.años.

¶ Segun dezimos de suso versi.xlj.los obispos y arçobispos son jueces delas causas matrimoniales: empero si houiere costumbre en algunos lugares guardada por tiempo de.xl.años q̃ los arcedianos/o arciprestes librassen los tales pleytos/y causas bien lo podrian hazer por si siendo letrados/o por otros que fuessen sabios en derecho. ay.l.vii. y dezimos de suso capitulo jurisdicion:versicu.xj. Y as quales causas ansi mismo las puede librar aquellos aquien el papa houiesse cometido las tales causas/y el conoscimiento dellas:enlas quales causas deue se guardar la orden y forma que enlos otros juyzios ordinarios se guarda/oc que dezimos de suso capi. juyzio: enla dicha.l.vii.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISTÓRICA
GREDOS.USAL.ES

¶ Puede se hazer diuorcio/ aunque el matrimonio fuesse contraydo legitimamente/ y segũ los mandamientos de la yglesia. Esto seria si el vno entrasse en religion con voluntad/ y consentimiẽto del otro/ o por que el vno cometio adulterio carnal/ o espiritual/ como dezimos de suso/ que se podria casar el q̃ fincare biuo siendo el matrimonio diriuido/ por razõ del adulterio. l.fi. en el dicho titulo. p. en la. iiij. partida.

¶ Siendo algunos judios/ o moros casados si entrambos se conuertieren a nuestra santa fe/ de uen perseuerar en su matrimonio/ y si el vno se arrepintiere/ y quisiere boluer a su secta/ o denostare a dios/ y a nuestra santa fe/ y trabajasse que el dexasse nuestra fe/ auiendo le requerido que se dexasse dello: puede dexar le/ y casar con otro sin licencia alguna. ay. l. iij.

¶ No solamente es impedido de pedir diuorcio el marido/ cuya muger houiere cometido adulterio: si el ansi mesmo lo cometio segun dizimos de suso ver. xlv. mas aun seria tenudo de boluer a su muger. si despues de ser dada la sentencia de diuorcio enla dicha razon se prouare que cometio adulterio. ay. l. vj.

60 ¶ El matrimonio que fuesse traydo segun derecho sin justa causa/ y razon no se puede apartar. l. j. ij. v. xij. xl. vj. enla. iiij. partida.

¶ El tutor/ o curador de alguna huerfana/ ni su hijo no puede cõtraer matrimonio con tal huerfana: so pena de muerte: saluo enlos casos que dezimos de suso ca. adulterio. ver. xvij. y ca. desposorio: ver. xvij.

¶ Y siendo acabado el matrimonio por bẽdiciones de abad/ y relaciones los tales casados son libres del poderio paternal/ y sus padres les deuen dar sus bienes/ como dezimos de suso ca. casados: ver. si. y. xiij.

¶ De la pena de aquellos q̃ casan con donzellas sin cõsentimiento de su padre/ o madre o de sus parientes q̃ houiessen/ dezimos de suso ca. desposorio: ver. xviij. y cap. del heredar. ver. vij. y no ha lugar la tal pena en aquel que casare con biuda que houiesse padre/ o otros parientes: como dezimos de suso ca. biuda. ver. viriuo.

¶ En el matrimonio no puede interuenir pena alguna: ni promessa paternal. o con pena. ley. viij. titu. x. enla. iiij. partida. y dezimos de suso ver. vi:

61 ¶ De la materia de las segundas y terceras nupcias/ y que toda persona puede casar quantas veces quisiere sin pena/ sin embargo q̃ por las leyes antiguas y por las leyes del fuero/ y de las partidas era puesta pena contra la muger que casasse dentro del año del luto/ y todo lo ó mas en esta razõ dizimos de suso ca. biudas/ y ca. casar: ver. vj. y ca. gananciales: ver. xij. y ca. marido: ver. vij. y. xvj. y en otros muchos lugares.

¶ Los adelantados y otros jueses mayores no pueden contraher matrimonio con algunas mugeres de su jurisdicion. l. ij. ti. xiiij. enla. iiij. partida.

¶ El matrimonio q̃ cõtrapere alguno por fuerça/ o por miedo con alguna muger/ quier sea donzella/ quier otra/ es ninguno/ como dezimos de suso verse. xxvj. empero si despues le houiere por bueno/ seria valido. l. iiij. y. vij. y. xj. xl. ij. li. iij. y. l. viij. tit. x. li. iiij. del fuero juzgo/ y de suso en el dicho ver. xxvj. a do mostramos qual deue ser el miedo.

¶ Si alguno tuuiere en su casa vna muger que tratasse como a su muger como se prouara si ay matrimonio entre ellos/ o si es presumpcion que sean amancebados: dezimos de suso capi. amancebados: ver. ti.

¶ Enlos los matrimonios mejores que el marido sea de mas edad que la muger/ que no si fuere la muger de mayor edad. l. iiij. ti. j. l. iij. del fuero juzgo.

70 ¶ El matrimonio tiene entre otras prerogatiuas esta: q̃ la sentẽcia q̃ fuesse dada en perjuyzio del matrimonio nunca passa en cosa juzgada/ aunq̃ no houiesse appelado dela tal sentencia. l. j. ti. xvj. enla. iiij. partida.

¶ Siendo algunos casados no se deue dilatar la consumacion del matrimonio. l. iij. y. iiij. titu. si. li. iiij. del fuero juzgo.

¶ Si puede contraer matrimonio el forçador con la muger que tomo por fuerça? dezimos de suso capitu. fuerça: ver. xxviij. y. xxxj. y treynta y tres a do pone la pena del forçador: y la dicho parientes de la muger forçada/ si consintieren que el forçador casare con la muger que tomo por fuerça.

¶ La muger que casare segũda vez/ pierde el vsufructo que auia enlos bienes de su primero marido: como dezimos de suso. ca. casados: ver. vltimo.

¶ El marido/ o muger que casare segunda vez/ o mas si son obligados de reseruar a los hijos que

que houiesen de antes de otro matrimonio lo que ellos ganaron en el tal matrimonio: dezimos de suso capi. casar y casados. ver. vj.

75 ¶ Prouando se ser matrimonio los hijos q̃ se prouaren ser nascidos durante el tal matrimonio son hauidos por legitimos/ aunque se prueua q̃ la tal muger era mala muger de su cuerpo o q̃ se descubriesse el tal matrimonio ser ninguno si alguno de los cõjuges no sabia el embargo: como dezimos de suso capi. legitimacion/ y legitimos. ver. iiij. y. iiij.

¶ El matrimonio es dicho quando los que casan son velados: dezimos de suso cap. casar: y casamientos. ver. ij:

¶ La pena q̃ se da contra la muger q̃ cometiere adulterio por el quebrãtamiento del matrimonio ha lugar ansi mesmo en la esposa por palabras de presente: como dezimos de suso. versi. xxv. y cap. adulterio. ver. vij. Otrosi ha lugar aunque el matrimonio paresciere despues ningũo por algun justo embargo que houo. ay ver. ix. Y de mas desta materia ya se en los capi. suso alegados: y en los cap. action: affinidad: compadrazgo: condiciones/ grados y herederos/ hijos/ juezes/ fisco: y de yuso en los capitulos parientes/ parentesco.

Barcaras no se traygan saluo en juegos publicos y sin armas: y el q̃ las trayere de dia si fuere persona baxa deuen le cient açotes: y si fuere de noche. deuele la pena doblada: y si fuere persona noble o honrrada el que las trayere/ si fuere de dia sea desterrado del lugar do las trayo por seys meses: y si fuere de noche sea desterrado por vn año. Y los jueces q̃ fueren negligentes en executar la dicha pena pierdan sus officios. Pragmatica de su magestad en las cortes que celebro en valladolid/ año. dxxiij. l. xxv.

El mediador: que los letrados llaman prosonera que interuiniere en algun acto/ o contrato que hazen el tal acto o contracto. l. xxj. ti. xvij. en la j. parte dezimos de yuso ca. simonia. ver. xxvij.

¶ Los mediadores que interuinieren en algun contracto licito no pueden ser testigos de lo que se hizo en el tal acto o contracto/ si no con voluntad de ambas las partes: como dezimos de yuso cap. testigos. ver. xlv. Y de mas desta materia ya se de suso cap. corredores: todo tractamos distintamente la materia deste presente capi.

El medico y fisico todo es vno: y tratamos de la materia deste de suso capi. fisicos: como deuen ser examinados/ y por quien/ antes que vsen de su officio. Y desta materia tractamos de suso en los capi. barneros/ boticarios/ curujanos/ especieros/ y examinadores.

¶ Que los medicos examinadores que examinen por sus personas los medicos/ curujanos/ y boticarios sin poner sustitutos en la corte ni fuera/ y no puedan llamar a persona algũa al examen. prem. xlvj. de valladolid de. Ø. D. xxiij.

¶ Que los dichos protomedicos q̃ no embiẽ fuera de la corte comissarios algũos a examinar: si no q̃ los tales comissarios seã pesos y llevados a la corte. prema. xij. de toledo de. Ø. D. xxxij.

¶ Que los medicos en las enfermedades agudas hagan confessar al enfermo a la segũda visita: sopena de dies mil marauedis. prem. xxviij. de valladolid de. Ø. D. xlvin.

Bedidas y medir cosas q̃ se suelen medir deuen se vender/ y medir por la medida toledana/ q̃ es en la banega. xij. celemines: y enla cantara ocho açũbres: y a esta razon se haga media banega y celemin: y media açũbre. l. j. ti. xiij. ti. x. de las ordenanças: la qual ley quãto a la medida del vino fue cõfirmada: y quãto a la banega fue reuocada por prem. de sus altezas dada en toroso año. cccc. xcvij. prem. cxxiv. en las prem. por la qual mãdaron q̃ fuesse la banega/ y media banega/ y celemin por la medida de la ciudad de Auila: defendiẽdo por la dicha prema. a todos los escriuanos q̃ no recibiessen algũ cõtracto o obligaciõ por dõde se obligasse algũo a pagar por otra medida q̃ por la banega de Auila: y por cãtaras y açũbres/ y arrouas toledanas: so pena q̃ las partes pesche cada vno lo q̃ mõtare el cõtracto o deuda cõ el doblo: el q̃ cõtracto otro/ por ningũo aunq̃ fuesse firmado por juramẽto y el escriuano pierde su officio y es inabil para siempre pa otro tal officio. Está cõfirmadas en segouia año de. xxvj. pert. xlvij. en las medidas de pã/ vino/ y no en el aceyte aunq̃ esta pedido. y en valladolid año de. xxxvij. perficion. xxxj.

¶ Medir los paños vee de yuso capitulo paños.

¶ Que las medidas sean yguales y se guarden las leyes del reyno: y primero se aprouone por la justicia q̃ se corrigã q̃ executen pena. prema. xlvij. de segouia de. Ø. D. xxxij. y prem. xlij. de madrid de. Ø. D. xxxiiij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO ROMANO HISPANICVS

¶ Toda cosa que se vende con vara se mide y vende con vara castellana: y en cada vara dã vna pulgada de tirar: & midan el paño por esquina. ay en la dicha ley. j. y dezimos de suso cap. bodegados: y de suso capt. paños.

¶ En todo el reyno sean yguales todas las medidas: assi las que compraren/como las cõ que vendieren/quier sean estrangeros los compradores y vendedores/quier naturales de la tierra. Y el que hoviere falsas medidas peche por cada vna pieça q̃ le fuere hallada falsa cinco sueldos la mitad para el rey: y la otra para los fieles. Y si por tres vezes le fuere hallada medida falsa sea echado de la villa/y peche cient maraucedis de los que de suso dizimos capitulo maraucedi. ver. j. y si no los houiere este vn año en el cepo: passado el qual sea desterrado para siempre. l. j. tit. x. li. iii. del fuero. y en la prima. cxxxv. suso dicha. Y allende desto deuen pechar el daño doblado a los que lo han recebido con la tal falsa medida: como dezimos de suso capitulo falsedad. ver seguido veynte y quatro.

¶ Como se deue medir el passo & quantos pies tiene: dezimos de suso cap. legua. ver. primero. Y de mas vea se de suso capitulo cambiadores & contrastes: & de suso capitulo mercader cerano neda/oro y pesos.

Mesorar y mesoria

el padre puede mesorar a alguno de sus hijos o nietos en la iij. parte de sus bienes/allende de la v. parte dellos de que puede disponer en qualquier persona. l. ix. titu. v. li iii. del fuero. c. l. c. xii. & c. cxiiij. del estilo. y. ley. xviij. en las leyes de toro: la qual declara la dicha ley del fuero/porque hablando de los hijos & nietos dize que hayan de heredar: por donde parece que entiende que fuessen muertos sus padres. Y la ley de toro suso dicha: dize que pueda mesorar en el dicho tercio qualquier de sus nietos: quier sean viuos los padres de los nietos quier sean finados.

¶ Hauiendo alguno ordenado el tercio de su hazienda conforme a la ley: e assi mesmo del. v. de toda la hazienda por razon del animo: de lo al que fincasse se saque el dicho tercio. l. cxiiij. del estilo.

¶ Pueden el padre o madre: o aguelos en vida o en tiempo de su muerte señalar en cierta parte de su hazienda el tercio & quinto de mesoria que houiessen hecho con tanto que no exceda la tal cosa la tercera parte de su hazienda: & aunque el testador puede señalar el dicho tercio y quinto como dicho es/no lo puede cometer a otra persona alguna. l. xix. en las dichas leyes de toro/& l. cc xiij. del estilo.

¶ En el caso suso dicho los mesorados no pueden ser apremiados de tomar en dinero el valor del dicho tercio ni aunque no fuesse señalado en cierta cosa: antes los herederos lo deuẽ dar en cierta parte de la hazienda que dexo el finado. saluo si la hazienda fuesse tal que conuenientemente no se pudiesse diuidir. Y en este caso pueden le dar en dinero el valor del dicho tercio & quinto. Empero esto no ha lugar en el caso del versiculo precedente / porlo que dizimos. ay. l. xx. en las dichas leyes de toro.

¶ El mesorado puede repudiar si quisiere la herencia de su padre o aguelo que le mesoro y aceptar la mesoria/con tanto que sean primero pagadas las deudas del defunto & facadas por rata de la dicha mesoria en qualquier forma que sea hecha. ay. l. xxj.

¶ Aunque se rompa & anulle el testamento/o por causa de preterision/o de exheredacion por otro qualquier la mesoria del tercio & quinto/o alguna de las que en el tal testamento fuesse hecha no por esso dexaria de valer como si el tal testamento no se rompiesse. ay. l. xxiiij.

¶ Si el padre o madre o alguno de los ascendientes prometieren por contracto entre viuos de mesorar a alguno de sus ascendientes en tercio & quinto por via de casamiento/o por otra causa onerosa son obligados de lo cumplir. Y si no lo hisieren luego que fueren finados las dichas mesorias de tercio & quinto sean hauidas por hechas: & por el contrario si prometieren por contracto de no mesorar alguno de sus descendientes o hijos no lo pueden hazer si passa sobre ello escriptura/& si lo hisieren no vala. ay. l. xxj.

¶ En qualquier tiempo que fuere hecha la tal memoria/agora sea en testamento o en otro contracto entre viuos/deue se hauer consideracion a lo que valen los bienes de aquel que hase la mesoria quando el finare/& no al tiempo que se hiso la tal mesoria. ay. l. xxiiij.

¶ El tercio & quinto de mesoria hecho por el testador: no se saca de las dotes o donaciõs propter nupcias/ni de las otras donaciones que los hijos o descendientes trayerẽ a colacion/o partision. ay. l. xxv. de suso cap. diuisiõ.

¶ Los que hazen tal mesoria del tercio de sus bienes/ora sea en testamento/ora en contracto entre viuos: o en otra qualquier vltima voluntad/pueden poner el gravamen que quisieren assi de restitucion: como de fidei commisso & vinculos y substitutiones y summissiones quales ellos quisieren en el dicho tercio: con tanto q̃ las hagã entre sus descendientes legitimos si los houiere y por falta dellos los pueden hazer entre los illegitimos descendientes suyos que hayan derecho de heredar: y en falta de aquellos las pueden hazer entre sus ascendientes. Y si no los houiere entre sus parientes (los quales assi mesmo si no houiere) pueden hazer entre extraños. Y si de otra manera se hiziere: no valgan: y sean validas por todo el tiempo que ordenare el resta dor: aunque passe de la quinta generacion. ay. l. xxvii. en las leyes de toro.

¶ Si el padre o madre en su testamento o en qualquier otra vltima voluntad/o por otro qualquier contracto entre viuos hiziere alguna donacion a hijo suyo o a otro descendiente: aunque no digan q̃ lo mesoran en tercio & quinto de sus bienes: empero cuente se la tal donaciõ en el tercio o quinto de sus bienes en lo que cupiere: para que el tal no pueda mosar mas de lo que fuere el valor del dicho tercio & quinto: y si fuere la tal donacion de mayor valor: hasta en quantidad del dicho tercio y quinto: y legitima de lo que deuia hauer el mesorado de los bienes de aquel q̃ lo mesoro/y no en mas. ay. l. xxvj. y vea se lo q̃ dezimos de suso cap. diuision. ver. x. do se muestra qual donacion se deue traer a particion/y qual no quando se hallan muchas donaciones: y el puede defender que alguna dellas no se trayga a particion.

¶ Puede el padre o madre o ascendiente que houiesse mesorado a su hijo/o otro descendiente en el tercio de sus bienes/quier sea por testamento o por otra postrimera voluntad/o por otro qualquier cõtracto reuoca. la tal mesoria hasta el tiẽpo de su muerte: saluo si la tal mesoria fuesse hecha por contracto entre viuos y le houiesse entregado la possession de la cosa: o cosas cuyo dicho tercio contenidas: y si le houiere entregado la escriptura de la tal mesoria ante escriuano/o si la tal mesoria fuesse hecha por contracto oneroso: en los dichos casos no se puede reuocar la tal mesoria: si no por alguna de las causas que de suso dizimos cap. donacion. ver. xvj. o si el que hiso la tal mesoria se houiesse reseruado poder para reuocar la en los dichos casos. ay en el dicho cap. donacion. ver. xlij. y. ay. l. xvii. en las leyes de toro.

¶ El que tiene alguna cosa con buena fe creyẽdo q̃ aquel de quiẽ la houo era señor de la tal cosa: si despues fuere condenado a la boluer con los gastos & mesorias que hiso en la tal cosa. l. xvj. tit. xiii. l. xj. tit. xv. y l. xxj. tit. viij. en la. v. parti. y. l. j. & x. titu. iiij. y. l. vj. titu. xv. l. x. titu. xii. li. iii. del fuero. y. l. xxxvi. & xxxviii. titu. xxviij. en la. iij. parti. y dezimos de suso capi. alogueros. ver. xx. y. xxj. y cap. gastos. ver. ij. y. iij. & capitulo en agenamiento. ver. xx. Y de mas vea se de suso capitulo iii. y. v.

Menestrales

& labradores differen porque menestrales se dizen los que se estan en sus casas labrando o en lugares encubiertos assi como los que labrã oro/plata & hazen moneda & armas y otras cosas desta manera/labradores se dizen los que andan fuera por los montes o campos labrando por pan & vino & guardan sus ganados y hazen otras semejantes que estas. l. v. ti. xx. par. ij.

Menos

es dicho aquel q̃ no ha. xxv. años cũplidos quãto quier q̃ le faltare: y si daño o menoscabo viniere a este tal por su liuiandad o por culpa de su tutor o curador/o por engaño que le hiziesse otro hõbre por qualquiera destas tres razones/prouando el daño o menoscabo: y que era menor quãdo lo recibio deue ser entregado de aquella cosa q̃ perdio/o le menoscabo. l. ij. tit. xix. en la. vj. parti. y dezimos de suso cap. restitucion.

¶ Mas q̃ el no tiene. xxv. años cumplidos como dizimos sea menor poco que le faltare para efecto suso dicho: empero las leyes hazen differencia entre estos menores segun que houieren menos de años como dizimos de suso cap. edad. ver. j. porque ningun menor de. x. años y medio deue ser punido por qualquier yerro que cometiere: porque el no tiene juysio ni discreciõ ni entendimiento. ley. xv. titulo. j. en la primera parti. y. l. ix. titu. j. y. l. x. titu. x. y. l. xvi. titu. xxx. en la. xvi. partida: y ley. iiij. titu. xix. suso dicho en la. vj. partida. y. l. iij. titu. x. y ley. x. titu. vij. & ley. xj. titu. iiij. libro. xij. del fuero juzgo. y en los otros lugares que en los dos versiculos siguientes yo alegamos.

¶ Assi mesmo consideran las leyes en el menor otra edad: en quanto al peccado de luxuria porque el menor de catorze años varon: y la moça menor de doze: no pueden ser acusados de tales yerros de adulterio o de incesto/o otro qualquier en hecho de luxuria: aunque ellos procurasseno pudiessen llegar al tal hecho: como se dize en las leyes suso dichas: & dizimos en el dicho cap. edad: & cap. ignorancia. versiculo. iij. y cap. incesto. ver. ix. y cap. furamento. ver. xv. & cap. injuria.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO ROMANVM
GREDOS.USAL.ES

ver.viij.y cap.luxuria.ver.v.y cap.del heredar.ver.ij.y.xvj.y cap.homesillo.ver.lij.y cap.moneda.ver.lxxvj.y cap.peccado.ver.ix.y cap.pena.ver.ix.y cap.prescripcion.ver.xviij.y cap.sieruo.ver.xxxix.y cap.sodomitas.ver.iij

¶ Este tal menor de dies años y medio no puede ser punido como diximos por delicto que haga: y el que no houiesse.xiiij.años acabados por delicto ninguno en hecho de luxuria / aunque por los otros delictos si. Empero deuen le menguar la pena de la ley en los otros delictos si el fuere menor de.xvij.años que es la tercera edad que considerarõn las leyes en los delictos: passada la quai edad de.xvij.años no le empece la menor edad que no reciba la pena que manda la ley.l.iiij.ti.xix.part.vj.y.l.viij.ti.xxx.parti.vij.y otras suso alegadas: y en la ley vltima.titu.viij.y ley.ix.ti.xxix.en la.vij.partida.

5 ¶ El menor de.xiiij.años no es atado por el juramento que hizo en algũ contracto ni es tenudo a la obseruancia del.l.lvj.ti.v.en la.v.parti.y dezimos de suso capi.contracto.ver.xij. Empero si fuere mayor de.xiiij.años obligado es a cumplir lo que juro: y aũque recibiesse daño o menoscabo no puede ser restituydo contra el tal juramento.l.xvj.titu.xj.en la.iij.parti. y dezimos de suso cap.juramento.ver.xxv.y de suso ver.ix.

¶ Aunque el menor en cuya casa se alcondio algun sieruo / y se huyo de su señor no carga empena de hurto: aunque el supo q̃ el tal sieruo se hauia alcondido en su casa para huyr: empero si su tutor o curador lo supo / tenudo sería a la dicha pena: y de pagar a su dueño los daños y menoscabos.l.xxv.tit.xiiij.en la dicha.vij.partida.

¶ El menor si: y quando es tenudo de pagar lo que le fue emprestado / y que sera si el que le empresto: assi mesmo era menor: dezimos de suso cap.emprestado.ver.iiij.v.vj.y.vij.

¶ El juyzio e sentencia que se hisiere contra el menor: q̃ no fuere legitimamente defendido sun ningunos.l.vij.y.xj.tit.ij.l.xxv.titu.iiij.l.iij.y.vij.y.xvj.ti.xj.y.l.xj.tit.xxij.ó la.iij. parti.y.l.iiij.c.v.titu.xj.en la.v.partida.: dize se indefenso el menor: quando no houo curador / o si lo houo: empero el no interuino en juyzio.en la dicha.l.iiij.tit.xj.de la.v.partida / y en la.l.xj.ti.ij.y.l.xv.titu.iiij.suso alegadas / y.l.iij.y.vij.ti xj.suso dicho.parti.iij.

¶ Aunque el contracto que hisiere el menor en su prouecho es valido: empero si fuere a su daño es ningũo.l.vij.tit.xj.lib.j.del fuero.y.l.xvij.ti.xvj.en la.vj.parti.y.l.iiij.tit.xj.en la.v.parti.a do dize q̃ lo mesmo ha lugar en el mayor de.xiiij.años / e menor de.xxv.que tenendo curador: hizo tal contracto sin autoridad de su curador / e si no houiere curador el tal mayor de.xiiij.años valdria el tal contracto. Empero si recibiere por el contracto daño o engaño del juez o pedimiento del menor deue lo restituyr: acerca del dicho daño o lesion si lo prouare.ley quinta en el dicho titu.xj.parti.v.

✠ ¶ Proximos pubertati en latin es el q̃ es mayor de dies años e medio / e quiere tanto desir como q̃ es acertado a ser de edad / a entendimiento.l.vj.ti.v.par.vj.

10 ¶ El menor de.xxv.años (menor / empero ó.xiiij.) que a sabiẽdas fuere con mercaderia / o otra cosa por caminos desaminados por hurtar y encubrir los derechos q̃ la tal mercaderia o otra cosa que trayen deuien / pierde las tales cosas si le pudiere prouar que sabia que derechos / y no puede ser restituydo acerca dello / e sino lo supo queriẽdo dar el portazgo no pierde las tales cosas.l.vj.titu.vij.en la.v.parti.y esto haze para declaracion de lo que diximos de suso capi.dezmeros.ver.v.y siguientes.

¶ El menor de.xxv.años no puede pedir por si en juyzio cosa alguna sin consentimiento de su curador.l.j.ti.vj.en la.vj.part.e qual action intenta el menor: contra otro menor.dezimos de suso cap.action.ver.xiiij.

¶ El menor siempre es fauorescido en juyzio.l.vj.ti.xj.en la.iij.partida / y.l.j.ti.xv.en la dicha partida do dize assi mesmo que la sentencia que fuesse dada contra el menor: indefenso es ninguna / como diximos de suso.ver.viij.

¶ Si el menor que fuesse obligado a anullar el contracto quanto a si / por rasou de la menoridad: empero tenudo seria el fiador / como dezimos de suso capitulo fiador.ver.vij.y ley.xxv.titu.iiij.parti.iij.

¶ Es en eleccion del menor de demandar su cosa que fue enagenada malamente a aquel que la enagenó / o aquel que la tiene / como dezimos en el dicho capitulo action.ver.xxviij.y.xxix.

15 ¶ Quantos años deue hauer el menor: antes que le puedan el heredar / dezimos de suso capi. del heredar.ver.xvj.

¶ No puede ser emplazado el menor / saluo su tutor o curador.l.ij.titu.vij.en la.iij.parti.y de suso

o cap.emplasamiento y cap.licencia.ver.ij.

¶ El menor de.xiiij.años / si tomare por si mesmo sin mandado del juez cosa agena no comete furta: como dezimos de suso cap.fuerça.ver.xj.

¶ No puede assi mesmo el menor comprometer.l.xxv.tit.iiij.en la.iij.partida: y dezimos de suso capi.arbitros.ver.x.y.xi.

¶ El menor de.xiiij.años puede embargar por si mesmo la obra nueua q̃ se hiziesse en cosa suya empero si se hisiere en plaças o eydas de la villa: no la puede embargar / aunq̃ cada vno del pueblo lo pueda hazer.l.iij.titu.xxxij.en la.iij.partida.

20 ¶ No puede ser restituydo el menor q̃ houiesse otorgado en juyzio que era mayor de.xxv.años si por su aspecto paresciere de tal tiempo / o si el pidiesse al juez q̃ le entregasse alguna cosa q̃ houiesse perdido o menoscabado por rasõ del pleyto no siendo el de edad cõplida: si el tal menor en este juyzio que es de restituycion fuere condenado por q̃ no era assi como el queriaua no puede tomar a pedir otra vez al tal juez ni a otro que sea entregado dela cosa: saluo si houiesse appelado de la dicha sentencia. Otrosi siendo condenado el menor de.xxv.años que houiesse mouido pleyto a alguno con autoridad de su curador: diziendo que su aduersario era su sieruo siendo el tal dado por libre no puede el tal menor demandar restituycion contra el dicho juyzio: por el fa. años houiesse jurado en el contracto como diximos de suso.verisculo.quinto. Y quãdo el pleyto o postura de que pide restituycion el menor fuesse hecho: de tal manera q̃ qualquier hombre de dichos casos pedir restituycion. Y quanto a este vltimo caso basta el vno de los sustanciales q̃ son requeridos para que se de la tal restituycion q̃ es daño o menoscabo del menor: como diximos de suso.ver.ix.l.vj.ti.xix.en la.vj.partida.

¶ Si fuere el menor de.xxv.años casado: tenudo es a todo emprestido y obligacion de deuda q̃ hiziere. Y quãto a esto no puede aprouechar se del beneficio de restituciõ: aunq̃ en los otros casos q̃ el derecho otorga el tal remedio el menor se puede aprouechar del.l.ccvij.al fin de el estilo.

¶ El menor de.xxv.años en que causas puede ser procurador: dezimos de suso capitu. procurador.ver.v.y.vj.

¶ En que casos puede el juez apremiar al menor q̃ haga juramento por si mesmo: y quando no dezimos de suso capi.juramento.ver.x.

¶ Ma les pleytos de menor puede juzgar el juez por sentencia / aunque no sepa la verdad por rayz: dezimos de suso cap.heredero.ver.l.y.lxxviij.y cap.hijo.o.ver.viij.

25 ¶ Qual prescripcion coure contra el menor: y quãdo empieça dezimos de suso cap. prescripciõ ver.xviij.

¶ En quales casos / y quando / y en qual manera se da restituycion in integrũ al menor: / allende de los q̃ de suso diximos. vea se de suso cap.restituycion.ver.v.vj.y.viij.

¶ En los casos y delictos que diximos de suso los menores ser escusados de penaten los mesmos casos son escusados los locos y desmemoriados.como dezimos en los versiculos suso alegados. Z o de mas vea se en los capitulos administrar.contracto/costas emprestado/enagenamiento/engaño/daño/gastos juyzio/y en el cap.padres.

✠ **Mendigantes** validos en latin son los baldios que andan a pedir por dios.l.iiij.titu.xx.parti.ii.

Menos valer es vna habla de España: y es menos valer vna cosa que el hombre q̃ cae en ella no capar de otro en corte de su señor / ni en juyzio e los que han ser acusacion / ni en ser testigos ni en otras honrras en que los hombres buenos deuen ser escogidos.l.j.ti.v.en la.vii.parti.

¶ En este yerro de menos valer segũ la costribre vsada de España caẽ aquellos q̃ hazen pleyto / y omenage e no lo cumplen: assi como si algũ dixesse a otro yo hago pleyto y omenage de no dar tal cosa o de os cũplir tal promessa / si no lo hago q̃ sea rapador / aleuoso por ello / e si este tal no cũpliere la cosa q̃ assi prometio vale menos: empero no cae por ello en pena de rapador ni aleuoso. Y assi mesmo cae en este yerro de menos valer el q̃ se desdiere en juyzio / o por corte de la cosa q̃ dizo: y por las otras causas que dezimos de suso cap.infamia q̃ cae alguno en infamia / por aquellas mesmas vale menos.ay.l.ij. y dezimos de suso cap.juramento.ver.xviij.

¶ Todo hombre que vale menos no deue viuir entre los hõbres buenos / y no deue hauer parte en

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

te en las honrras y en los officios en que los hombres buenos son admitidos como diximos en el dicho capi. infamia. ver. ri. ar. l. iii.

¶ Todo hombre que no vale menos ni es infame puede profagar al que vale menos delate del rey o ante alguno de sus alcaldes de corte o declare qualquier juez, o justicia que fuere puesta en qualquier ciudad para libdar pleytos desechando le de recpto o de acusacion, y de testimonio, y de officio y de honrra a que le houiessen elegido, en la dicha ley. iii.

¶ El que vale menos no puede ser testigo en juysio. l. viii. ti. xvi. en la. iii. par. y dezimos de suso. ver. j. y de suso cap. juramento. ver. xviii. Y de mas desta materia vea se de suso en los capi. del desir impedimento, infame, e injuria.

Mensageros si alguno embia a otro su mensagero o para que le embie con el algunos dineros o otra cosa si se fuere el tal mensagero con los dineros o con la tal cosa: cuyo sera el peligro: y que sera si no mando que lo diessen a su mensagero: dezimos de suso capi. empestado. ver. xvi.

¶ Si dieren al mensagero algunos maraueedis para que se fuesse a alguna tierra lexos si el gastare de aquellos dineros para adereçar se para hazer aquel camino: y despues le viniere algun embargo: por rayon del qual no hizo el tal camino: si es tenudo de boluer los dineros: dezimos de suso cap. embazados. ver. v.

¶ El q̃ houiere tomado cargo de hazer algũa mẽsageria por el pdo del rey o del cõceso no puede ser procurador en algũa causa ni por algũa persona hasta q̃ el sea buelto. l. ix. ti. v. en la. iii. par.

¶ El contracto de comprar y venta se puede hazer por mensagero: como dezimos de suso capi. comprar. ver. vii.

¶ De la pena del mensagero que a sabiendas o sin saber lo traya carta de su mensageria falsa: dezimos de suso cap. falsedad y falsarios. ver. xxi.

Mentir y mentira es vicio muy feo y mucho mas quando la persona que miente es persona de honrra: a aquel delante de quien se dize: y la mentira vino del diablo que es padre de la mentira: por ende el que miente publicamente es infame. l. x. titu. ii. li. xi. del fuero juzgo.

¶ El que dixere mentira a sabiendas ante el rey comete falsedad. l. ii. ti. vii. en la. vii. par. y. l. vi. titu. vii. en la. j. parti. y. l. v. tit. xiii. en la. ii. parti.

¶ De la pena del que dixo mentira al rey en perjuysio de otro, si no la prouare: dezimos de suso capi. fisco. ver. vi. y se le da la mesma pena. l. v. ti. xiii. par. ii.

¶ El reo o demandado a quien se pide en juysio alguna cosa si el la tuuiere e la negare por la mentira que dixo deue entregar la tal cosa al actor: aunq̃ el no prueue q̃ esa suya. l. iii. ti. iii. en la. iii. parti. E mpero bien puede pedir en juysio la propiedad de la tal cosa despues que la houiere entregado, en la dicha. l. iii.

¶ La pena del que jurare mentira en juysio: dezimos de suso capi. falsedad. versi. xxvi. e. xxvii. capi. juramento. ver. xxviii. e cap. perjurio. ver.

¶ Y si el menos de. xiii. años o loco o desmemoriado se perjurare en juysio no cae en pena de perjurio como dezimos de suso cap. juramento. ver. xv.

¶ Quando la mentira no haze daño a nadie y della viene muy gran bien mo es prohibido de dezir vna mentira. l. xvi. ti. xxi. en la. ii. par.

¶ De muchas vias huengas mentiras como dize el refran. l. xxi. ti. vi. en la. j. partida.

Mercader y mercaderias mercaderes propriamente son llamados todos aquellos que compran las cosas con intencion de vender las a otro por ganar en ellas: y deuen vsar de su arte o officio no mezclando ni embolueiendo en las cosas que houierẽ de vender otras por q̃ se falsassen o se hiziessen peores: y deuen se guardar q̃ no vẽdan a sabiendas vna cosa por otra: y deuen de peso e medida derecha q̃ segun acostũbran hazer en aquella tierra do mozaren: y quando leuaren sus mercaderias de vn lugar para otro deuẽ ir por los caminos vsados y dar sus derechos a los q̃ los houierẽ d̃ auer. l. ii. ti. vi. en la. v. p.

¶ La pena en q̃ caen los mercaderes y officiales que ponen cotos y posturas entre si haziendo juramentos e cõfradias q̃ se ayudara vnos cõ otros haziendo estatutos q̃ son cõtra el biẽ de la republica: dezimos de suso cap. fisco. ver. xiii. y de suso. ver. xxv. l. ii. ti. vii. par. v.

¶ De las formas y maneras con q̃ los mercaderes engañan a los hombres: y de la pena en que caen. dezimos de suso cap. engaño. ver. xvii.

¶ La mercaderia y exercicio de mercaderes es muy prouechosa a la republica: por donde las

ciudades y villas donde tratan y cõversan mercaderes: son mas prosperas que no las otras do no las ay. l. iii. en el dicho titu. vii. par. v

¶ Los mercaderes no deuen ir a ferias o mercados para vender o comprar si no a los lugares do antiguamente las acostumbraron hazer. si el rey no houiesse dado a los tales lugares priuilegios de nueuo: y que es requerido para que se diga feria franca o mercado para q̃ puedan y. dize se como los mercaderes que van a las ferias francas o mercados son alleguados con todas sus mercaderias: y como y porque se pueden executar. l. iii. tit. vii. par. v.

¶ Si robaren a los mercaderes que fueren a las ferias o mercados suso dichos, o a mercaderes estrangeros, que en qualquier tiẽpo vinieren a estos reynos con sus mercaderias: pouiẽdo robado, hauiendo empero respecto, qual es el mercader: y si era para traer las mercaderias q̃ dize se q̃ le robarõ: el juez deue apreciar las cosas robadas y hazer las entregar de los bienes de los robadores: a los mercaderes suso dichos cõ los daños y menoscabos que le viniere por razõ de aquella fuerça o robo: haziendo assi mesmo justicia delos tales robadores como manda la ley: y si no pudieren ser hallados los malhechores, o no hallare bienes cõ q̃ pagar a los mercaderes como dicho es el concejo o señor se cuyo señorio es aquel lugar do fue hecho el robo se le deue pagar de lo suyo. l. iii. en el dicho ti. vii. y dezimos de suso cap. juramento. ver. xii. y. r.

¶ Las plaças do se tienen las ferias y mercados son comunes a todos. l. iii. titulo. xxviii. en la iii. partida.

¶ Mercaderia es qualquier cosa mueble que alguno tuuiesse para vender e ganar cõ ella. l. x. titu. xxxiii. en la. vii. parti. y dezimos de suso. ver. j.

¶ En tiempo de ferias o mercados generales no pueden ser emplazados los que ay vinieren: como dezimos cap. ferias. ver. v.

¶ Los mercaderes segun diximos. ver. j. deuen pagar los derechos de sus mercaderias a aquel que tiene drecho de lo coger: q̃ es el. viii. de lo que traen a vẽder o comprar: saluo si houiesse por uilegio ellos o los lugares do vienen a las ferias: y pagan este derecho no solamente mercaderes mos aun el caualero y clerigo y qualquier otro entiende se que se pagan estos derechos de lo que trayeren para vender y de lo que compraren para vender: por que si algunas cosas trayeren que houiessen menester para si y para su familia no deuen derecho dello: assi mesmo no deuen derecho de herramientas que trayessen para labrar sus heredades e viñas: y no para vender ni de cosa que fuesse para dar o presentar al rey ni de los libros que trayeren los estudiantes: ni de sus ropas ni de otra cosa que trayessen para gastar: y si encubriessen cosa alguna que deuiesse derecho qualquiera que fuesse pierde la, ay ley quinta y sexta. titu. vii. partida. v. saluo si fuere menor: como dizimos de suso capitu. menor. versi. x. y quales otros son eximidos de pagar portazgo: y como se castigan los yerros y fraudes que se hazen: dezimos de suso capi. dezmeros: y capitu. facas. Empero la pena que de suso diximos es moderada: como dezimos de suso capitu. portazgo. ver. ix.

¶ La diligencia que deue hazer el mercader quando va a alguna feria franca o mercado general: dezimos de suso cap. alcanala. ver. cx. cxi. y. cxii.

¶ Los que cobran los derechos de los portazgos deuen ser corteses en demandar los y recaudar los: y hauiendo les tomado el juramento que diximos en el dicho cap. dezmeros. ver. no les eximiriẽ sus cuerpos ni quebrantarẽ sus arcas o cajas: y si les tomaren alguna cosa deuẽ la tornar doblada: si les fuere pedida por aquellos aquien la tomaren dentro de vn año: y passado aquel año no la pueden pedir con el doblo: aunque pueden pedir lo que les fuere mal tomado: assi mesmo si los dezmeros dentro del año bolueren lo que tomaren demasiado sin pedir lo: no sean tenudos a mas: ay. l. viii. y dezimos de suso cap. almoxarifes y cap. fuerça. ver. v. y capi. alcaldes. ver. lxxxviii. y xcii.

¶ Los mercaderes estrangeros deuen registrar sus mercaderias q̃ trayeren a los puertos de Ipuscua y Viscaya y costa de mar: y decir el mesmo puerto el precio: porque las vendierẽ en otras mercaderias: y no oro: ni en plata ni en moneda: y den fianças de lo hazer: aunq̃ assi mesmo ningun mercader saque fuera del reyno oro ni plata: ni otra moneda para comprar mercados: y los que los trayeren a vender saquen el precio dello en otra mercaderia: y los mercaderes quando llegaren a los puertos con sus mercaderias que trayeren para estos reynos sean apercebidos por los officiales del rey de lo suso dicho: y los q̃ lo cõtrario hizierẽ caya en las penas q̃ diximos

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

dximos en el dicho cap. dezmeros. Prematica de sus alteyas dada en el real de la vega de granada año. cccccxcii. premat. clxij. y. clxx. fo. clxij. y lo mesmo es mandado por sus alteyas para el reyno de nauarra. Prematica de la reyna doña Ysabel dada en alcala año quinuentos y treo. l. clxxxiij.

¶ El que compare alguna cosa de algun mercader que fuesse de allende los puertos no seria tenudo aunque la tal cosa fuesse burrada. l. j. ti. iij. li. xj. del fuero juzgo.

15 ¶ El mercader tenudo es de pagar lo que haurian empestado a su bayedor: o aquel aquien el encomendo la tienda de su mercaderia/ quier sea este tal en poder del mercader/ansi como hijo o sierno/quier no como dezimos de suso capitulo empestado. versiculo. ix. y capitulo deuda. versiculo. xx.

¶ El clerigo prohibido es de tratar en mercaderia comprando y vendiendo algunas cosas cõ intencion de ganar: porque a penas se puede hazer que en tales tractos de mercaderias no haya peccado alomenos en la vna de las partes. l. xlvj. titu. vj. en la. j. partida: por donde el clerigo que compare o vendiere qualquier cosa por tracto de mercaderia/o por via de negociacion/de ue pagar de la tal cosa alcauala/como si fuesse lego: como dezimos de suso capitu. alcauala. versiculo tercero.

¶ La pena de los mercaderes que por no pagar a sus acreedores se alçaren/ o se retraxeren en alguna yglesia o monasterio: y como los pueden de ay sacar y proceder contra ellos/como contra ladrones publicos/ y que los conciertos y fauencias que hiziseron con sus acreedores fiẽdo retrapdos no perjudican a los acreedores: desto y de otras muchas dezimos capl. alçados.

¶ Los corredores no pueden tomar para si las mercaderias que les fueren dadas para vẽder so pena de cinquenta mil maruedis por cada vez/ y que pierda el officio. Prematica de sus alteyas dada en granada/año. dj. prematica. cj. en las prematicas: y dezimos de suso capitulo corredores.

¶ Las causas de los mercaderes de burgos tratan se ante el prior y consules de los mercaderes de la dicha ciudad: y tienen jurisdicion para conoscer de todas las causas que houiere entre mercader y mercader/ y sus compañeros ⁊ factores y bayedores en cosas de mercaderias: compras y ventas/ truecos y cambios/ seguros/ y cuentas ⁊ compañias que hayã tenido: y sobre fletamientos de naos y factorias que los mercaderes houieren dado a sus factores/ ansi en estos reynos como fuera dellos: para que puedan conoscer de las differencias y pleytos que fuessen entre los suso dichos: como de todas las otras cosas q̃ acaeciessen.

20 ¶ Las dichas causas deuen lidiar los suso dichos prior ⁊ consules/⁊ determinar las breue y sumariamente segun estilo de mercaderes/ ni dar lugar a largas: ni dilaciones/ ni plazos de abogados.

¶ De la sentencia o sentencias que dieren los dichos prior y consules se puede appelar para ante el corregidor de la ciudad de burgos. el qual haya de determinar la dicha causa de appelaciõ con el consejo de dos buenos mercaderes ⁊ de buena conscienciа. quales el dicho corregidor escogiere: de los quales ante todas cosas tome juramento que se hauran bien y fielmente en el dicho negocio y pleytos: proceda el dicho corregidor: como de suso es dicho/ por el estilo que se guarda entre mercaderes sin escriptos ni libellos de abogados. saluo solamente la verdad fabida y la buena fe guardada/como entre mercaderes: sin dar lugar a luegas de malicias ni plazo ni dilaciones de abogados/ y si por el dicho corregidor fuere confirmada la sentencia de los dichos prior y consules no ay otra appelacion ni supplicacion/ antes sea executada realmente ⁊ con effecto y si el reuocare la dicha sentencia que dieron el prior ⁊ cõsules suso dichos y de la dicha sentencia se appellare el dicho corregidor tome otros dos mercaderes que no sean de los primeros y proceda con ellos como de suso dximos y de la sentencia que ansi diere quier sea reuocatoria de la que antes dio/quier sea confirmatoria della no ay appellacion ni supplicaciõ antes sea executada.

¶ Los factores ⁊ bayedores de los dichos mercaderes vayan a dar sus cuentas a sus amos en la dicha ciudad de las mercaderias que les encomendaron y cite a derecho ante los dichos cõsules sobre la dicha rayson y en hecho de las cuentas suso dichas/ aunque los tales bayedores ⁊ factores fuessen casados antes ⁊ despues que les fue encomẽdada la dicha mercaderia fuera de la jurisdicion de la dicha ciudad de Burgos/ y tienen poder los dichos prior ⁊ consules de executar las tales sentencias que dieren/ de que no fue appelado/o que reuocadas no fuessen/ y el merino de la dicha ciudad ⁊ sus lugar tenientes executen ⁊ cumplan los mandamientos que fo

bre la execucion de la dicha sentencia fueren dados por el prior y consules suso dichos: y mandaron sus alrezas a todos los concejos ⁊ justicias y regidores/ caualleros y officiales de qualquier ciudad sitos reynos: q̃ fiẽdo requridos por los dichos prior y cõsules les dẽ todo fauor y ayuda.

¶ Que los mercaderes q̃ se alçaren q̃ se guarden cõtra ellos las leyes ⁊ prematicas destos reynos q̃ cerca dello disponen: ⁊ no goze de la hidalguia. pie. cxvij. de valladolid de. M. D. xxxvij. y prem. cxj. de segouia de. M. D. xxxij.

¶ Que la mesma pena haya lugar aunque no absenten sus personas si absentaren sus bienes. premat. xxiiij. de madrid de. M. D. xxviij. años.

¶ Pueden los dichos prior ⁊ consules mandar al merino suso dicho q̃ haga execucion en bienes del factor o cõpañero q̃ hallaren hauer defraudado a su amo o cõpañero hasta q̃ la dicha hazienda sea restituyda: y pueden ansi mesmo condenar el tal q̃ hizo el fraude en qualquier pena cesil/ ⁊ le puede inhabilitar del dicho officio de mercaderia: ⁊ mereszere el tal pena criminal/ remitan el conoscimiẽto dello al corregidor de burgos suso dicho.

¶ Los factores de los mercaderes que residen fuera destos reynos: ⁊ los consules de las tierras no pueden repartir quantias de maruedis algunos sobre las mercaderias que van destos reynos para aquellas tierras/ mas de tanto por libra/ segun q̃ antiguamente se acostũbraua repartir: y lo q̃ se repartiere no se puede gastar. saluo en las cosas necessarias para el bien comun de los mercaderes: y los dichos prior ⁊ consules tengan cargo de fletar nauios de las flotas en que se cargan las mercaderias destos reynos/ ansi el condado ⁊ señorio de vizcaya ⁊ prouincia de lipuzcua/como en la. j. villas de la costa ⁊ merindad de trastamara: segun y como lo tienẽ de costumbre.

25 ¶ Pueden los dichos prior y consules: y quatro mercaderes diputados con ellos hazer algunas ordenanças perpetuas/o por cierto tiempo cumplideras al seruicio de dios y del reyno/ ⁊ al bien ⁊ conseruacion de la mercaderia/ que no sean en perjuyzio de otros ni de tercero: ⁊ las ordenanças que ansi hizieren las enbien al rey: el qual las confirme. prematica de sus alteyas dada en medina del campo/ año. cccccxciii. l. clxxxiij. fo. clxvij. en las dichas prematicas. Y de mas vea se en los capitulos suso alegados y en los capitulos acreedor/ alqustar/ deuda cõpar/ enagenar: daños: gastos: compañia: cession de bienes: hurto ⁊ medir: ⁊ de suso capl. pagas.

Merced y mercedes

merced proprianmente es el perdon que haze el rey a otro por merescimiento de serviçios que le hizo aquel aquien perdona/o aquellos de quien el descende: y es como especie de galardon ⁊ gracia: no es perdonamiẽto mas es don que el rey haze a algunos que cõ derecho se podia escusar de hazer la si quisiesse como quier que los reyes deuen ser firmes ⁊ mandar cumplir la justicia: y si el rey se mouiere de si mesmo con piedad a perdonar a alguno la pena que deuia hauer delicuido se del mal hechos/ o por piedad que houiesse del o de sus hijos o de su compañia: dize se misericordia. l. ii. ti. xxvii. en la. vii. parti. ⁊ dezimos de suso cap. justicia. ver. iiij. donde mostramos que estas tres bondades deuen templar algunas vezes la justicia.

¶ Merced no se haga de propios ni exidos de cõcejo. ley veynte y siete en madrid año de veynte y ocho.

¶ Mercedes hazen los reyes ⁊ grandes señores a menores que ellos dando les algo de lo suyo o de lo en que houiessen derecho. l. ix. ti. iiij. par. v. ⁊. l. iij. ti. xxvij. par. vij.

¶ Todo hombre q̃ fuere libre puede pedir merced al rey ⁊ los del pueblo la pueden pedir para que el rey los quite los agrauios q̃ recibieron por sus officiales: ⁊ que les saque de aquellos officios/ ⁊ los escarmiente: y el esclauo o sieruo puede la pedir solamente para vengarla muerte de su señor: en los otros casos q̃ dezimos de suso cap. sieruos. ver. xv. donde señalamos los casos en que puede estar en juyzio demandando.

¶ Siendo alguno condenado por el rey o por otro de cuya sentencia no se puede appelar hauiendo se empeçado el tal pleyto ante el rey o ante otro de quien no se puede appelar en primera instancia: puede el tal condenado pedir al rey esta merced: q̃ mande q̃ se tome a oyr el tal pleyto: ⁊ sea oydo so bre el ⁊ que mesforo o reuoque la sentencia que contra el fue dada si hallare razõ para ello: ansi mesmo puede pedir alguno de merced que le aluengue el rey el plazo/ dentro del qual es tenudo de pagar a sus acreedores: no para que le suelten la deuda porque el rey tal cosa no puede hazer de su poderio ordinario: como dezimos de suso capitulo cartas. versiculo. vij. donde se pone la forma que se ha de tener en este caso: ⁊ no se deue ansi mesmo pedir al rey merced de cosa que le fuesse daños ⁊ al reyno: ⁊ si la otorgasse no se deuria obedescer: como dximos en

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

el dicho cap. y capitulos/ donacion/ execucion/ y clausulas: saluo si el rey fiẽdo informado del dañio t perjuysio que se le haze oiere su sobre carta: como desimos donde de suso: assi mesmo no se puede pedir al rey merced para que perdone a alguno que fuesse jusgado por trayor: o alcuoso: y por lo semejante no deue pedir merced al rey / el que fue condenado por sentencia del juez de quien podia appellar: si el no appello. l. iij. y. v. titu. xxiiij. partida. iij.

¶ Quando se pide la merced para que se tome a ver el processo: en el qual fue condenado por el rey o por otro juez de quien no se puedo appelar/ deue se pedir la tal merced dẽtro de. p. dias que supo de la sentencia: en el qual caso siendo le otorgada la tal merced/ si el en cuyo fauor se dio la sentencia quisiere execucion de aquella tenudo es de dar caucion con fianças que el tomara todo lo de que fuere entregado: si el fuere condenado. y si la tal merced no fuere pedida dẽtro del dicho tiempo/ puede la pedir dentro de dos años siguientes: en el qual caso el vencedor no es tenudo de dar la caucion suso dicha. ay. l. vj.

¶ Si se otorgare la merced deue oir el pleyto el mesmo juez que dio la tal sentencia para q̃ mejor pueda saber si se deue mejorar. ay en la dicha ley. vj.

¶ De las formas de merced que haye el rey o otros señores a sus vassallos: desimos de suso en pi. feudo. ver. j. y. ij.

¶ Haziendo el rey merced de algun officio de alcaldia o alguasilasgo/ o merindad de alguna ciudad se entiende la tal merced entre tanto que no houiere corregidor en la tal ciudad o villa: y que hauiendo corregidor: sea suspendido el tal officio. Premati. de sus altezas dada en alcala año. cccc. xcviij. prema. lxij. en las prematicas.

¶ Las cartas de mercedes de officios que el rey diere dentro de quanto tiempo se pueden presentar. y antes que en desimos de suso cap. cartas. ver. lxxij.

¶ El rey no haga merced alguna de los bienes confiscados/ ni que se houieren de confiscar/ ni de parte dellos: o a sobre ellos haya pleyto pẽdiente o no fasta que vengan a la camara o las sentencias sean dadas contra los poseedores. Premati. de su magestad/ dada en valladolid. año. dxxiij. l. xvj. c. xviij. Todo mas vea se donde de suso alegamos y de suso cap. galardon/ t guerrar de suso cap. perdon/ y rey.

Merino tanto quiere dezir en lenguaje de España antiguo/ como hombre que es puesto para hazer justicia sobre algun lugar señalado assi como en villa o tierra/ de los quales algunos son puestos por el rey en lugar del adelantado. y dize se merinos mayores: y tienen tanto y tan gran poder/ como desimos de suso cap. adelantado/ como tienen los adelantados: otros son que ponen los adelantados o merinos mayores: y estos no pueden hazer justicia si no sobre cosas señaladas que llaman vos del rey: assi como por camino quebrantado/ o por ladron conosido/ o por muger forçada/ o por muerte segura/ o por robo o fuerça manifiesta: t otras tales cosas a que el hombre puede ir: assi como hablar en traycion contra la persona del rey/ t contra las cosas q̃ son mas cercanas del/ o sobre leuantamiento de guerra. mas cosa ninguna no han de passar para hazer justicia de muerte o de prision/ o de perdimiento de miẽbro/ dando le fiador para citar al fuero de la tierra/ o para el jusyio del rey: saluo si el rey le mandasse hazer otra cosa señaladamente. Y el merino ma por/ por razon de la pierrogatiua tan grande q̃ tiene deue hauer todas las calidades de el dicho cap. adelantados desimos q̃ deuian hauer los adelantados. l. xxiij. ti. ix en la. ij. parti.

¶ Los merinos mayores: aunque puedan poner otros merinos en sus lugares como dirimos: empero no los pongan por merinos mayores en sus lugares: saluo quando fueren vn buen cuerpo en la frontera. l. x. ti. xiij. li. ij. de las ordenanças.

¶ Estos tales que pusieren los merinos mayores sean naturales de la comarca: t hõbres abonados y entendidos. y no sean enemistados/ t si no fueren tales el merino mayor pesche cõ el doblo toda la mengua que hizieren en sus officios. ay ley ocho. titulo. xiij. libro segundo de las ordenanças.

¶ Estos tales que pusieren los merinos mayores t los adelantados en sus lugares/ no sean caualleros/ ni grandes señores: saluo sus familiares personas/ leales: llanas/ y abonadas. ay ley catorze.

¶ Cada merino mayor tenga dos alcaldes: de los quales el vno sea de los reynos donde fuere la merindad. y al merino de castilla le den alcaldes hijos dalgo segun que lo han de fuero/ con tanto que sean los tales alcaldes hombres honrrados t abonados. ay ley. x. t deuen se dar por el rey. ay. l. xxj.

¶ No

¶ No pueden matar los merinos/ ni soltar/ ni prender/ ni despachar/ ni atormentar a ninguno ni pueden tomar calumnias: ni penas sin jusyio de los dichos alcaldes: t ay en las leyes. dicz. y xxj. suso dicha: saluo si les hallaren en delictos. ay ley. xvij. titulo. xiij. libro segundo de las ordenanças.

¶ Los merinos mayores requieran y aprenden a los merinos menores a que hagan justicia: t no arrienden sus officios/ y que no lleuen mas de sus derechos de lo que deuen llenar. ay ley. vj. Y estos merinos que ansi fueren puestos por los mayores no puedẽ poner otros merinos en su lugar. en la dicha. l. vj.

¶ Los merinos mayores en las fortalezas que tuuieren por rason de sus merindades pongan personas llanas t abonadas/ y que no sean malhechores/ so pena que ellos paguen el mal y daño que ende se hiziere con el doblo. ay. l. xj.

¶ Hauiendo ellos de poner jurados en las behetrias/ o donde por fuero o por vso las pueden poner cada año: no lleuen derechos. ay. l. vij. ti. xij. libro. ij. de las ordenanças.

¶ Los merinos mayores de Castilla/ t de leon/ y de galisia/ y de asturias/ t de guipuscua/ t de alaba t sus lugares tenientes pongan buena guarda en los presos. ay. l. xiij. Y trayga se los presos a la cabeça de la merindad. ay. l. xij.

¶ Los merinos no arrienden las rentas del rey ni sus officios. ay. l. xvj.

¶ No estiendan sus poderes a mas ni allende de lo que les es permitido/ y no lleuẽ mas por yãtar en los lugares donde por fuero se deue pagar de. cxc. maravedis en cada año. Y esto si ellos por sus personas fueren en los tales lugares: y si los tales lugares por preuilegio/ o costumbre han pagado menos se guarde ansi. ay. l. xv.

¶ Los alcaldes de los merinos antes que vsen de sus officios hagan juramento que ellos vsaran bien t fielmente de sus officios: t hagan ansi mesmo saber al rey como los merinos mayores vsan de sus officios. ay. l. ix.

¶ No consientan los merinos yandos en sus merindades: y trabajen de pacificar las ciudades/ villas t prouincias de sus merindades. ay ley quinta. titulo catorze. libro segundo de las ordenanças.

¶ No lleuen mas derechos de los que les pertenesceu/ t si lo hizieren sean priuados de sus officios: allende de la otra pena en que cayeren por sus yerros. ay ley. iiij. Y los merinos mayores de castilla no tomen mas de las arcas de sus sellos de la mitad de lo que pertenesce a la chancilleria del rey/ como desimos de suso en los capitulos de chancilleria/ t derechos. Y el merino menor no tome mas de vn marauedi de la buena moneda por la entrada/ t no lo tome mas de vna vez en tanto que fuere merino. Y si muriere o le quitaren la merindad ante q̃ sea acabado el año el q̃ le succediere no haya entrada alguna hasta q̃ sea cumplido el año. ay. l. xvij.

¶ Los merinos que pusieren los merinos mayores den fiadores hasta en quantia de. xxx. mil maravedis cada vno dellos en la cabeça de la merindad/ allende que sean fiadores/ como desimos de suso. ver. iij. las quales fianças se reciban por los alcaldes de la cabeça de la merindad o de la villa q̃ mas cercana fuere que sea realenga con el escriuano publico de la tal villa. ay ley. xx. titu. xiij. li. ij. del ordenamiento.

¶ Guarden a las ciudades t villas de sus merindades los preuilegios q̃ tuuieren. ay. l. xij.

¶ Los merinos t adelantados son tenudos de pechar con el doblo los robos t maleficios/ q̃ se hizieren en sus adelantamientos t merindades. ay. l. vltima.

¶ El merino no es tenudo de cumplir el mandamiento de aquel que no es su juez/ o que no le puede mandar. l. xx. titu. j. lib. ij. del fuero juzgo. t ley. xx. titu. ij. t. ley. vij. titu. iiij. en la. iij. partida: saluo en los casos que desimos de suso capi. mercader. versiculo. xxi. c. xxij. Todo mas vea se en los lugares suso dichos: t de suso en los capitu. adelantados/ alcaldes/ t alguazil. t de vso capi. officiales.

Mero imperio es puro y esmerado mandamiẽto de juzgar y de mandar los de su tierra. l. ij. ti. xxv. parti. iij.

Mesta vean se los preuilegios de la mesta t oliua en la parte alcaldes de la mesta.

Maestro y maestre escuela maestros son los que muestran las ciencias t saberes. ley. vij. titu. xxxiij. en la. vij. parti. t desimos de suso en los cap. doctores/ y estudios/ y estudiantes.

¶ No puede el maestro ser mayor en jusyio por aquel aquiẽ mostro las sciencias sin hauer le pe-

dido

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO-LATINVM
GREDOS.USAL.ES

dido licencia en los casos que de suso cap.action.vers.iiij.que el hijo podia traer en pleyto a su padre.l.ij.ti.ij.en la.iij.partida.

¶ Qualquiera tenudo es de amar y honrrar el maestro que le mostro saber: y sciencia.l.iij.titu.x.en la.ij.partida.

¶ Y estos maestros ⁊ otros qualesquier que mostraren a sus aprendizes los officios deuen los enseñar lealmente las dichas sciencias ⁊ saberes: ⁊ officios: ⁊ artes castigando les con mesura: ⁊ con recaudo: por manera que ninguno quede lisiado o occasionado por las heridas que le diere el maestro: ⁊ si muriere o quedare lisiado de las dichas heridas.vea se lo que diximos de suso capitulo honezillo.ver.xiij.y.l.iij.titu.xxj.par.ij.por lo qual se deue entender la.l.xj.tit.viij.de la.v.partida: que dize que si fuere libre el discipulo o muriere o quedare lisiado delas dichas heridas: deue el maestro hazer emienda a vista del juez: ⁊ si fuere siervo ⁊ muriere deue pechar la estimacion del: ⁊ si no muriere deue pechar quãto vale menos: y en entrambos casos tenudo es a los daños.

¶ El maestro deue hauer de sus discipulos lo q̃ ha menester.l.ij.titu.xx.en la.iiij.partida.

¶ Antes deue ser qualquiera discipulo q̃ maestro.l.ix.ti.xxj.en la.ij.parti.

¶ El hijo o nieto que fuere en poderio de su padre o aguelo que tuuiesen peguſar aparradamẽte que se lo honiessen dado su padre o aguelo bien podria dar del algũa cosa por salario a su maestro que le mostrasse alguno sciencia: o arte: o officio.l.iij.titu.iiij.en la.v.parti.⁊ diximos de suso cap.hijos.ver.xxiij.

¶ Maestre escuela tanto quiere dezir como maestro: y prouecdor de las escuelas: y en las yglesias catheddrales es dignidad: a cuyo officio pertenesce de dar maestros a las escuelas que muestren a los moços leer ⁊ cantar: ⁊ deue emendar en los libros de la yglesia donde houiere yerro y emendar ansi mesmo al que leyere en el choro quando errare. Y pertenesce a su officio de citar delante de los que examinan para graduar se en las ciudades o dõde ay estudio: ⁊ a los vdonctos y suffiscientes otorgar el grado que pidieren: ⁊ a los otros repelir los. Y esta mesma dignidad llaman en algunas yglesias chauciller: porque de su officio es de hazer las cartas que pertenescen al cabildo en aquellas yglesias donde ansi es llamado.l.vij.ti.vj.cula.j.partida. Y o de mas vea se de suso capitu.estudio: y estudiantes: y capit.doctores ⁊ grado: ⁊ graduados: ⁊ de yuso capi.sciencia.

Metales son siete al numero de los siete planetas y de los siete dias de la semana: de los quales el oro es el mas precioso. en el.ij.prohemio de las partidas.

¶ Las venas de los metales pertenescen al rey.l.vj.ti.xxviij.en la.iij.partida.

¶ Los que mescclan metal con metal para vender lo despues por metal qual pareściere: tomerẽ falsedad que se deue pugnir como dezimos de suso cap.falsedad.ver.xj.y xvj.y de yuso en los capitulos mineros ⁊ moneda.

Miedo propiamente es el temor: que houiere alguno de muerte o de tormento de cuerpo: o de perdimiẽto de miẽbros: o de perder libertad. y otas otras cosas por: se podria amparar: ⁊ los pactos y posturas que fuessen hechos con tal miedo no son validos porque no solamente por el tal miedo se mueuen los hombres q̃ son flacos de prometer: o hazer algunas cosas: mas aun los fuertes ⁊ de rezia complesion. Ansi mesmo ay otro miedo q̃ no es de la natura de alguno de los suso dichos: y aquel dizen vano: el qual no escusarie a aquel que por tal temor: o miedo se obligasse.l.vij.ti.xxxiij.en la.vij.parti.⁊ l.xxvij.titu.vj.en la.j.par.y l.xxviij.tit.xj.par.v.donde dize q̃ el q̃ se ordeno de algun orden sacro por miedo si siempre contradixo no recibio la tal orden ni le quedo señal o carater en el animo que con la tal orden se imprime.l.iiij.titu.xj.li.j.del fuero. Y lo mesmo es en el matrimonio contrapdo por miedo: como dezimos de suso cap.matrimonio.ver.xxvi.y.lxvij.

¶ Que differencia ay entre miedo ⁊ temor: dezimos de suso cap.temor.l.xx.ti.xiij.par.ij.

¶ Qual es el miedo q̃ cae en constante varon que escusa los contrahentes: dezimos cuel dicho cap.matrimonio.ver.xxvj.

¶ Segun dezimos de suso toda obligacion y prometimiento q̃ fuesse hecho por temor: no es valido: aunque houiesse interuenido juramento.l.lxj.titu.v.en la.v.parti.y.l.vij.tit.xij.li.iij.delfuero.y.l.v.⁊.lx.⁊.xvij.ti.v.li.ij.del fuero juzgo: ⁊ dezimos de suso cap.juramento.ver.v.⁊.l.xxviij.al fin.ti.xj.par.v.

¶ El emplasado q̃ no vino: porque le hauian desafiado: houo justo miedo para no pareścer: como dezimos de suso cap.emplazamiento.ver.xx.

¶ Naturalment.

¶ Naturalmente toda persona ha miedo de la muerte.l.xij.tit.xviij.en la.ij.partida.

Miembro el que quisiere recebir ordenes deue hauer todos sus miembros cõplidos alo menos los miẽbros que parescen. Y entre los miẽbros mayores son el pie: el braço la mano: y por la gran apostura que da el ojo al cuerpo es contado el ojo entre los miembros mayores: y lo mesmo la nariz y la oreja y el labrio y vn dedo de la mano: y el que houiere menos delos miembros suso dichos no le deuen dar ordenes sacros. Y el que houiesse.vj.dedos en vna mano: no es dicho hauer miẽbros menos: ansi como diximos de suso capit.estado: y si el houiesse el vn oso mayor: q̃ el otro: o los houiesse amos someros: porque esta es mas desapostura de miẽbros que ninguna otra.l.xxv.titu.vj.en la.j.parti.y vea se de suso cap.castrar.ver.j.dõde dezimos si el que se houiesse castrado voluntariamente puede ser ordenado de orden sacro: y cap.obligacion.ver.xij.

¶ El hõbre libre es señor de sus miembros: por ende no se puede obligar a pena corporal ni a perdimiento de miẽbros: como dezimos de suso cap.carcel.ver.xxvij.y cap.fiador.ver.xviij.y de yuso cap.obligacion.ver.xiij.

¶ Aunque todos los miẽbros del cuerpo sean desemesables: empero todos son hechos para la prouision del cuerpo: y quien los tiene todos perfectos y acabados ha recebido dos bienes.ti.xvj.en el prohemio de la.j.parti.que es apostura y seruicio.

Milagro tãto quiere dezir como obra de dios marauillosa: que es sobre la natura vsada de cada dia: por ende acaesce pocas vezes: y para que sea tenudo por milagro es necessario que venga por poder de dios y no por arte: y que sea contra natura: y que venga por merecimiento de castidad ⁊ ó bondad que ay en aquel por quien dios lo haze: y que sea sobre cosa que sea en confirmaciõ de la fe.l.xvij.tit.iij.en la.j.partida.

¶ No puede hazer milagros el que no houiere la gracia del spiritu santo.l.j.titu.xvij.en la dicha.j.partida.

¶ La pena que meresçen los que se fingen sanctos y fingen de hazer milagros: dezimos de suso cap.engaño.ver.xvij.

Mineros de los metales pertenescen al rey: como dezimos de suso ca.fisco.ver.lvj.y cap.metales.ver.ij.l.vj.ti.xxviij.en la tercera partida.y ley.viij.titulo.j.lib.vj.de las ordenanças.

¶ Empero todo hombre puede buscar: y cauar en sus propias heredades o en agenas cõ voluntad y consentimiento de su dueño mineros de oro y plata: azogue y estaño y de qualquier otro metal: con tanto q̃ con todo lo que costare en toda la costa que se hiziere en lo sacar y cauar lo q̃ quedare los dos tercios sean del rey: y el otro tercio sea del que lo sacare.l.viij.titu.xx.lib.vj.de las ordenanças: y vea se de suso capit.legatario.ver.xliij.donde se dize que vale el legado q̃ fuesse hecho de algunos mineros.

Misericordia/y miserables personas misericordia es vna virtud que todo hombre: y señaladamente los reyes: y otros que son puestos en estado de justicia deuen hauer: como dezimos de suso cap.justicia.ver.v.a la qual deue mouer toda persona la gran misericordia de dios que mana sobre fuente de agua viua sobre los hombres buenos y malos: ⁊ los que hizieren juyzio sin misericordia no la hallaran en el señor.l.xiij.ti.xj.en la.ij.partida.

¶ Que differencia ay entre misericordia y perdon: y merced: dizimos de suso cap.merced.versiculo primero.

¶ Quales son las obras de misericordia: dezimos de suso capi.limosna.ver.xiij.

¶ Las causas de las viudas y miserables personas deuen se tratar ante el rey: de las quales el rey es juez: y quales son miserables personas: dizimos de suso cap.cartas.ver.xxiij.y cap.corte.versiculo.iiij.y capitu.causas.ver.v.capi.emplazamiento.ver.xj.y de yuso capi.personas.versiculo primero y segundo.

Missa es sacrificio y officio q̃ hazen los clerigos quando consagran el precioso cuerpo del nuestro señor.l.lvij.ti.iij.en la.j.partida.

¶ Deue se dezir la missa por el clerigo q̃ fuesse ordenado: ⁊ no por otro: prologo del titu.iij.par.j.y en las fiestas a la hora de tercia: y en las otras a la sexta salno en quaresma y cuba de vigilia de los sanctos q̃ la sancta yglesia manda q̃ se ayuneu: de los quales dezimos de suso cap.ayuno.ver. y antes de dezir la missa deuen tañer las campanas para que llegue la gente a yr a dios.ay.l.xlvij.y.xlviij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORDOVA MEXICO
GREDOS USALES

¶ El clerigo no puede dezir mas de vna missa en el dia.a.y.l.xiij. si no fuere el dia de pascua de nauidad del señor: o si despues de la missa dicha mouiesse algun hombre honrrado que houiessen de soterrar. o si despues de ser dicha la missa sobreuiniere algun hombre honrrado: assi como rey o obispo o otro perlado:o alguno de los grandes señores de tierra que quisiessen oy: missa: y no houiesse otro que la dixesse/ o si houiesse nouios que se quisiessen velar y recebir las bendiciones:o si no houiesse communion consagrada para los enfermos y houiesse algun enfermo q̃ fuesse en peligro; en estos casos suso dichos podria el clerigo que houiesse dicho missa dezir otra si no houiesse tomado el agua o vino que echan al clerigo sobre los dedos despues que hono rõ mado el cuerpo de nuestro señor: que consagro.a.y.l.cinquenta/ donde dize assi mesmo que el q̃ cantare o rezare la missa deue alomenos hauer vn cõpañero.

¶ No deuen dexar se de dezir o oyr las missas del dia por las missas de deuociõ/ o priuadas.a.y.l.xij.tit.iiij.en la.j.partida.

¶ La missa no se deue dezir sin lumbre de candela:para demostrar que deuemos creer que nuestro señor: Jesu christo que la establescio es la luz verdadera.ley.xj.titulo.vj.en la dicha primera partida.

¶ No se deue dezir la missa en algunas casas/si no houiere ay capilla/ o con licencia del obispo o de su superior. Y esto se establescio por razon que aquellos que no creen dicen en muestra fe no houiesse occasion de apartar se/y hazer el tal sacrificio en menosprecio de la santa yglesia: y el clerigo que de otra manera dixere missa deue ser desgraduado y echado en carcel perpetua.ley.iiij.tit.x.part.j.

¶ Si el desomulgado entrare en la yglesia quãdo se dixere la missa y no quisiere salir dela yglesia/ el clerigo es tenido de parar o dexar la missa sin acabar la / y quando no deximos de suso capit.desomulgados.ver.xxxviij.

¶ No comete simonia el clerigo que recibe algo q̃ le dan para su mantenimiento: porque diga missa.l.iii.titu.xvii.en la dicha.j.partida.

¶ El que no fuesse ordenado clerigo de missa/y cãtaria o rezaria missa cometeria falsedad.l.ij. titu.vij.en la.vii.partida:y diximos de suso cap.falsedad.ver.vij. Y o de mas vea se de suso en los capit.clerigos:corpus domini:y eucharistia:z de suso capitulo ordenados:y ordenar: y capitulo sacramentos.

✠ **Mojones** los terminos de las yglesias deuẽ ser deslindados z departidos por sus terminos amojonados para q̃ cada vno sepa a qual yglesia deue pagar el diezmo ỗ sus heredades.l.viij.titu.xxj.en la.j.partida.

¶ Quien parte los terminos ver de suso capit. terminos.

¶ Los mojones deuen ser como erã del tiempo antiguo z aunque se remueuen l.j.titu.iij.lib.x. del fuero juzgo.

¶ El que mudare a sabiendas los mojones que departen los terminos entre las ciudades villas z castillos: z otros lugares z otros que departen las heredades de personas particulares deuen pechar al rey cinquenta marauedis de oro por quantos mojones el mudare: z si dere echo hauia en aquella heredad q̃ assi quiso ganar a hurto por mudamiento de los mojones deue lo perder. Y si derecho no hauia deue tornar a su dueño lo que en esta manera entro con otro tanto del suyo.ley.xxx.titu.xiij.en la.vij.partida.y ley.vj.titu.iiij.lib.iiij. del fuero.y ley.ij.titu.iij.li. x.del fuero juzgo. Y si por occasion los arrancare deue los tornar en su lugar en presencia de testigos.en la dicha.l.vj.

¶ La yglesia no defiende estos tales que a sabiendas arrancaron o mudarõ los mojones antes pueden ser sacados de las yglesias por los juezes seglares.l.viij.titu.v.li.j.del fuero.z ley.vj ti. ij.li.j.de las ordenanças:y deximos de suso capitulo fuerça.verticulo.xj.cap.malhechores.verticulo.xiij.

¶ Si no pareseieren mojones el juez deue llamar los mas antiguos que houieren tierras acerca de aquellos cuyos mojones no pareseen/ z recebida informacion de aquellos si otras vezes fuerea diuididas las tales tierras do se deuen poner los tales mojones haga amojonar por los dichos antiguos hombres de nueuo las tales tierras y deste amojonamiento mande hazer eseri pura publica q̃ de a las partes.l.iii.v.v.ti.iii.li.x.del fuero juzgo.

¶ Si alguna tierra q̃ fuesse dentro de los mojones de otra tierra se puede preseruir: deximos de suso cap.preseripcion.ver.xiij. Y o de mas deximos donde de suso. z capi. heredades z esso z de suso cap.termino.

Monasterios las personas q̃ viuen en los monasterios z los derechos dellos deuẽ ser guardados de toda oppession z violencia por el rey y por sus oficiales y por los obispos z otros perlados de la yglesia.l.xviij.tit.vij.en la.j.partida.

¶ En los monasterios no deuen ser religiosos de diuersas religiones o ordenes.ay.l.xxj. dõde dize assi mesmo q̃ algun monasterio se puede hazer de otra orden o religion es.l.xxvij.

¶ Los monasterios z personas religiosas q̃ viuieren en aquellos monasterios deuen ser de bajo de la jurisdiccion y obediencia de los obispos en cuyos obispados fueron assentados z situados:y en defiutyr las. Y assi mesmo castigar los malhechores:y en ordenar z cõsagrar las yglesias y altares y en dar les la christina y penitencia: z los otros sacramentos/y en cosas que se tratareu por via de justicia contra ellos/ y sus cosas las quales son llamadas de la ley de jurisdiciõ/ y quanto es a las cosas que pertenesceu al derecho de la ley diocesana q̃ el obispo deue hauer recaudamiento de los clerigos de su obispado quales son para venir al sinodo o procession siendo presente el perlado /soterrar los finados dar cathedratico cada año q̃ es dos sueldos de la moneda/ que mas sea en vso en la tierra y dar le la.iij.o.iiij.parte de las mandas q̃ los hombres hazen en sus testamentos a los clerigos segun que fuere la costumbre en cada lugar/ y en dar la tercia o quarta parte de los diezmos o procuracion/o posada/(q̃ tanto es dezir como dar le los gastos)los monasterios son quitos y no le deuen mas: saluo la procuracion q̃ le deuen dar quãdo los visitare.l.ij.ti.xij.en la.j.partida.

¶ Empero los monasterios que houiessen yglesias parrochiales son tenudos a obedescer a su obispo en las cosas que dximos de la ley diocesana/ como en aquellos de la ley de jurisdiccion/ saluo si por preuilegio del papa el tal monasterio fuere exempto cõ todas sus yglesias de los obispos/o de la ley diocesana:empero tenudos son de cumplir todas las auencias z pactos q̃ se pusieron quando de nueuo se fundaron o lo que de costumbre vsada de luengo tiempo han acostumbrado haziendo cierto señalado seruicio.ay.l.ij.del dicho ti.xij.parti.j.

¶ Los monasterios y casas de ellos no las deuen boluer al seruicio de los hombres.ay.l.iij.tit. xij.par.j.y.l.xiiij.al fin.ti.iiij.par.j.

¶ Quales bienes de los monasterios se pueden vender o cambiar/ o enagenar/ z la forma z solenidad que se deue guardar/ deximos ỗ suso capi.donacion.ver.xxvij.y.ca.enagenamiento.ver. tiij.y.v.z siguientes hasta el ver.xiij.

¶ Si los religiosos que viuieren en algun monasterio no viuieren bien el obispo o perlado superior/ del tal monasterio deue los reformar cebando los de ay el que causare baltar el desorden poniendo otros religiosos de buena vida/o la mesma orden/ si se hallaren/ z si no se hallare de otra orden/sean seglares/ si no se hallaren religiosos.ay en la dicha.l.iij.y deximos de suso ca.cabildo.ver.j.p.ij.

¶ Siendo exempto algun monasterio del obispo /como dicho es si despues el abad del tal monasterio sin consentimiento de su conuento hiziesse obediencia al obispo no se quebranta por esso su preuilegio assi mesmo no pañaria al monasterio ni aun al obispo que fuesse en possession de mas de quarenta años de las superioridades de algun monasterio/si el abad del tal monasterio hiziesse la obediencia a otro obispo sin consentimiento de su conuento.en la dicha.l.iij.

¶ Si se ayuntaren o viuieren dos monasterios q̃ sean de vna mesma orden o de diuersas como deuen viuir:y lo qual regla deximos de suso cap.union.z.l.iij.ti.xij.par.j.

¶ Los legos z aun los clerigos no deuẽ mucho frequentar los monasterios de las monjas salvo por cosa manifiesta z razonable /z si lo contrario hiziere despues de ser amonestados por su perlado los legos deuen ser desomulgados z los clerigos suspẽdidos ỗ el officio diuino.l.xxvij. titu.vj.en la dicha.j.par.y deximos de suso cap.clerigo.

¶ Los clerigos seglares/ aunq̃ pueden seruir en los monasterios/empero no deuẽ hauer ay al gũa raciõ o otro derecho cõ los otros religiosos/como deximos de suso cap.abad.ver.vj.

¶ Los monasterios reformados no pagan derechos algunos/y quales son hauidos por monasterios reformados/deximos de suso cã.derechos.verticulo.xviiij.z veynte z cinco. Y o de mas vea se donde de suso deximos/y de suso en los capitulos monjas/orden/profession/religiosos/z yglesias.

Moneda y monederos ningũo pueda hazer ni labrar moneda en estos reynos: saluo el rey z aquellos que del tuuieren poder para ello. ley.segunda.titulo.primero.en la segunda partida.y ley.primera.titulo.quinto libro.quarto de

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARLOS III
GREDOS USALES

de las ordenanças.

¶ Moneda fuera se cobre segun la costumbre antigua /de siete en siete años. l. lxxxviij. en valladolid año de.xxxvi.c prema. xciij. de valladolid de. M. D. xlviij.

¶ Los excelentes de la granada deuen se labrar de vna pieça de oro fino de ley de.xxiij. quilates y tres quartos q̃ sea de peso de.lxv. pieças/y vn tercio por marco: de las quales pieças se hagan de peso de oos en vna pieça que se hagan del diesmo que se trapere a labrar a las dichas casas/y de lo restante del oro se labren de los dos tercios los dichos excelentes: y del otro tercio se hagan medios excelentes/y de baxo de las armas reales se ponga la primera letra de la ciudad donde se labraren/saluo en segouia que se ponga vna puente/y en la coruña vna venera.

¶ Coronas nuevas que peso y valor han de tener y de que quilates: y quantas hazen vn marco. ver la. l. cliij. en valladolid año de. xxxvij.

¶ Todas las dichas monedas sean saluadas de vna a vna: y puede se ansi mesmo labrar moneda de las dichas excelentes: de cinco/de diez/de veynte/o de cinquenta por pieças. en la prema. de sus alteças dada en medina del campo. año. cccc.xcvii. prema. cxx. fo. cvij. capit. f. en las prematicas. Y vale el dicho excelente onze reales/o. cccl.xxv. marauedis: y los medios al respecto. en la dicha prema. cxx. cap. iiij.

¶ Los reales de plata que se labraren sean de sesenta y siete en cada marco/y no menos: y de la ley de. xj. dineros y quatro granos: y a aquel respecto se labran medio reales / y quarros de reales y ochauos delos: los quales reales valen. xxxiiij. marauedis de la moneda de vellon: y sean saluados de vno a vno. ay. cap. ij.

¶ Labra se moneda de vellon blancas de. vij. granos y de. cxcij. pieças por marco / y valen las dos blancas vn marauedi. cap. iij.

¶ El marco de plata de la ley de. xj. dineros y iiij. granos/que es de. viij. onças: vale. lxv. reales o su valor/y no mas. ay cap. v.

¶ Destas monedas de oro y plata se hagan las pagas de las deudas y libranças que se houieren de bar qual mas quisiere el deudor. ay cap. vj. en la. l. cxviij. fo. cvij. en las prematicas.

¶ Todas las dichas monedas que no fueren de peso/no valgan ni sean remidos delas recebir: empero las monedas viejas de oro o plata q̃ de antes estauan hechas deuen se tomar aũque no sean de peso/contando las menguas aunque sea menguado el oro menos de vn grado. ay capitulo. vij.

¶ Sea puesto por precio conuenible a la moneda de plata estrangera. Empero la moneda de vellon estrangera/no valga. ay cap. viii. y. ix.

¶ Toda persona puede traer a labrar qualquier moneda en las dichas casas: quier sea de oro/o plata o vellon. ay cap. x.

¶ El oro y plata se puede bundir y affinar solamente en vna de las casas de moneda: y no fuera della/so pena de muerte y de perdimiento de bienes al q̃ lo contrario hiziere. ay. cap. xj.

¶ La moneda se de a labrar a los caparaces y officiales/y obreros. ay. cap. xij.

¶ Los caparaces y obreros no reciben oro ni plata ni vellon: saluo el q̃ fuesse pesado por el maestro de la balança y por ante el escriuano de la dicha casa: y q̃ sea marcado por el ensayador. Empero si houiere gran multitud de oro o plata/o vellon por entrar la prolixidad del tiempo que se gastaua en marcar lo despues de ser afinado ponga se en vna arca: de la q̃l haya vna llaue el thesorero/y la otra el ensayador: y otra el dueño del tal oro o plata: o vellon si la quisiere hauer. ay cap. xiij. en la. l. cxviij. fo. cvij. en las prematicas.

¶ El maestro de la balança de dinerales que sean justos a los obreros. ay. cap. xiij.

¶ Ellos saluen las dichas monedas de oro y plata por las dichas dinerales. ay cap. xv.

¶ Auiendo los dichos obreros y caparaces acabado de labrar el vellõ deuẽ le dar a las guardas: las quales si no fueren quales deuen ser las conten. Y sean los dichos caparaces y obreros obligados a tomar lo a labrar a su costa. ay cap. xvj.

¶ El obrero que le fuere hallado cusete/o en fomaec otro oro o plata/o otro metal de lo suso dicho muera por ello. ay cap. xvij.

¶ El que tomare mas moneda para labrar de la que pudiere labrar entre sol y sol / o el que labrare ante del sol salido/o despues del sol puesto muera por ello. ay cap. xviij.

¶ Ningun blanqueado: so pena de muerte puede sacar lo feble y dexar lo fuerte: saluo lo mesmo: y ellas mesmas pieças torne. ay cap. xix. en la. l. cxviij. en las prematicas.

¶ Ninguno sea osado/quier sea el thesorero: quier obrero: quier caparas o otro qualquier de

cargar

cargar el contrapesorni embuelua vna cisalla con otra que no sea de su metal: ni labre las dichas monedas de vellon con ceniza: ni poluo so pena de muerte. ay ca. xx.

¶ Ninguno delos suso dichos sea osado de fundir: o hazer fundir alguna ceniza: o recisalla de oro o plata o vellon con ceniza: ni poluo so pena de muerte. ay ca. xxj.

¶ El thesorero deue dar las formases y obreros y capacetes bien seguros: ay ca. xxij.

¶ Ninguno delos suso dichos puede sacar dela casa de la moneda alguna moneda de oro / o de plata o de vellon ante que de todo punto sea acabada y librada por el thesorero de la dicha casa/ so la dicha pena de muerte y perdimiento de bienes: ay ca. xxiij.

¶ En la dicha casa deue auer vn arca q̃ se tengan todos los aparejos para monedear / y el monedero que no los boluiere aquel dia mismo que le fueren dados muera por ello: ay cap. xxiiij. ley cxvij. en las prematicas.

¶ Las guardas reconozan los dichos aparejos: y no consientan que labren con malos aparejos: ay cap. xxv.

¶ En ninguna delas casas dela moneda no se puede labrar moneda alguna antes del sol salido y despues del sol puesto so pena de muerte/y so la dicha pena no puede el thesorero dar la tal moneda labrada a sus dueños sin que primeramente le sea librada: ay ca. xxvj.

¶ Los entalladores tengan proueydas las dichas casas de buenos aparejos/y los cuños/que no fueren para seruir sean remachados en presencia delos officiales y escriuano dela dicha casa por manera que no pueda mas aponecbar se sellos/ay ca. xxvij.

¶ Los obreros y capataces entreguen la moneda que houiere labrado despues q̃ las guardas la houieren recibido como dicho es de suso ver. xxj. por ante el escriuano dela dicha casa y ante el maestro dela balança/y ensayador: con toda la cisalla que della se fecare: ay ca. xxviij.

¶ Pesa se la moneda ysera del peso q̃ es suso diximos y la q̃ no fuere dl dicho peso no se reciba so pena de. x. mil mrs q̃ pague el q̃ tal moneda passare: empero enel marco de oro bien se sufre de fuerte/o feble medio tomin/y enel marco de plata tomin y medio: o con tanto q̃ el q̃ lleuare feble lleue ansi mesmo fuerte/por manera q̃ no pierda nada: ay ca. xxix.

¶ La moneda de plata y vellon ansi labrada deue se poar al blanqueador para q̃ blanquee a vista del ensayador: ay ca. xxx.

¶ El thesorero tome la dicha moneda despues de ser blãqueada y la de amonedear a buenos y fieles monederos: ay ca. xxxj. l. cxviij. en las prematicas.

¶ Los dichos obreros labran/y obren cada vno del officio a que fuere recebido/y no de otros delos officios dela dicha casa so pena de muerte: ay ca. xxxij.

¶ Las guardas no reciban las dichas monedas sino fuere bien selladas y acuñadas/ay capitulo. xxxiij.

¶ Despues de ser acuñada la tal moneda se no remezga/ni blanquee: ay ca. xxxiiij.

¶ El thesorero y ensayador/y guardas/y maestro dela balança/y escriuano para ensayamiento dela dicha moneda embueluan la muchas veces en sus mantas cada suerte por si: y tomen vna suerte de cada pieça delas dichas monedas y las corte por medio en presencia delos suso dichos/ y bagan dela meytad de cada vna dellas sus ensayos / y entre tanto que se hiziere quede la otra meytad en poder delas dichas guardas/y si saliere dela ley suso dicha passen la/y si menos no la recibanso la pena delos q̃ hazen falsa moneda: dela qual destinos de suso ver. ensayados/y el ensayador: pierde todos sus bienes/ay ca. xxxv.

¶ Ante que se labre oro ni plata ni vellon q̃ se trayere a labrar en cada vna de las dichas casas el ensayador: primeramente les afine el oro por cinuiento real ante q̃ le ensaye por agua fuerte / y fuego: y la plata y vellon ensaye por copella. ay cap. xxxvj.

¶ Lleue el ensayador: por sus derechos del ensaye de marco de oro si fuere de seys marcos y dende arriba vn tomin y medio por cada marco/y dla plata de. x. marcos lleue vn real/y. x. marcos arriba/o a suso a este respecto. Y del vellon aya de cincuenta marcos arriba hasta cien marcos veynte marauedis/o de cincuenta marcos a suso hasta quinze marcos lleue quinze marauedis/ y si el dueño quisiere otro ensay no auiẽdo se hallado el oro y plata enel primero ensay de la ley suso dicha: si enel segundo ensay se hallare dela ley que enel primero era / o se hallare / el tal dueño pague el segundo ensay y si lo hallare mejor no pague nada/ay ca. xxxvii. en la. l. cxviij. en las prematicas.

¶ El ensayador: ponga su señal en cada pieça para que se sepa qual ensayador hizo el ensay / ay cap. xxxviij.

¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El maestro dela balança reciba en fil y de en fil la dicha obra/ansi alos obreros como a los q̃ vienen a hazer labrar la dicha moneda. ay ca. xxxix.

40 ¶ Cada mes el maestro dela balaça y las guardas ante el escriuano dela dicha casa reconozcan las pesas y dinerales/cap. xl.

¶ El thesorero ante el escriuano y officiales dela dicha casa deue dar la moneda ansi labrada por el mesmo marco y peso que la recibio a sus ouchos/y no por cuenta/ay capit. xlj. y dezimos de yuso ver. lxix.

¶ El thesorero y ensayador de cada vna delas dichas casas son obligados al rey por si y por sus bienes ala ley de suso mandada y ordenada de toda la moneda de oro. o plata/o vellon que se labrare enlas dichas casas/ay ca. xlij. y de yuso ver. lxviij.

¶ Labre se enlas dichas casas segun la orden que se traxere el oro/o plata/despachando primero los que primero vinieren: ay ca. xliij.

¶ Si el thesorero pusiere por si vn teniente que sea abil y sufficiente/y sea hombre llano y abonado/en otra manera no se reciba: ay ca. xliv. y. xliij.

45 ¶ Si vnos los monederos e officiales delas dichas casas por si mesmos ó sus officios/y el q̃ fue quatro meses sin seruir le pierda lo para siempre: ay ca. xlv.

¶ Los thesoreros quando entreguen a sus ouchos la dicha moneda labrada retengan para si/y si para los officiales dela dicha casa y para las otras costas de cada marco de oro vn tomin/y tres q̃tros de tomin/y de cada marco de plata vn real/y de cada marco de vellõ. xxv. maraudis vea se de suso ver. lxxv. ca. xlvj.

¶ El ensayador aya por sus derechos vna blanca de cada marco: quier sea de oro: quier de plata: quier de vellõ y deue poner los hornillos/y copetas/y plomo/y carbon para ensayar/y las agutas fuertes/y todo lo otro que pertenesce a su officio: ca. xlvij.

¶ El entallador aya por sus derechos de cada marco de oro quatro maraudis: y del marco de plata o vellon de cada vno dellos dos maraudis: ca. xlviij.

¶ Cada vna delas cosas guardas nuevas deuen auer como el ensayador: ay ver. xlv. hasta el versiculo. xlix.

50 ¶ El balancero y escriuano se les añadan a cada vno dellos vna blanca por cada marco de qualquier cosa que se aya a los obreros por el bracaje de cada marco de oro veynte maraudis y doze del marco de plata/y del vellon doze maraudis ansi por sus derechos como por las merinas: y con cargo q̃ hagan la moneda como suso dicho es/y los obreros ha de auer de cada marco de oro cinco maraudis/y de plata quatro/y de vellon tres: y ha de traer cada vno dellos su martillo/y el thesorero para el/y para los otros officiales mayores para repartir por raciones entre el y ellos deue auer de cada marco de oro tres maraudis: de plata dos maraudis/y de vellõ vn maraudi y medio/y todo lo que quedare deios dichos derechos de oro plata y vellon pagados los dichos derechos y raciones ha de quedar para el dicho thesorero: a cuyo cargo es de poner el carbon para las fundiciones y capataças y crisoles/y burdi las y herramientas delos obreros y fundicion/y blãqueacion/y cepos/y cepillos de monederos/y obreros/y el reparo de la casa: ay ca. l. hasta el ca. lej.

¶ Las sos guardas tengan cargo de triar la moneda pues no ay criado: y pesar las piecas de oro/y de plata vno a vno/y hazer la cuenta del encerramiento/y estar presentes quando le hizieren el ensay/y guardar los cuños cada noche/y tener libro en que se assienten las libraças que se hizieren: y aquien/y en que dia. ay ca. lvij. enla prematica. cxx. enlas prematicas.

¶ Los sos alcaldes y merino y alguasil de cada vna delas dichas casas vsen bien: y fielmẽte de sus officios/y hagan que se cumplan y guarden las ordenanças delas dichas casas: ay capitulo cinquenta y ocho.

¶ Los obreros y monederos sean bien y complidamente pagados segun que les fueren tassados sus derechos so pena que el thesorero los pague con las setenas las sos partes al obrero y lo restante para la camara ay ca. lix.

¶ En cada vna delas dichas casas aya siempre vn peso de marco concertado/y marcado de las armas reales: el qual este bien guardado enel arca de los preuilegios en vna bolsa: y el maestro dela balança al tiempo que dezimos de suso ver. xl. requiera los marcos de toda la casa/y los con cierre conel dicho marco: ay ca. lx.

55 ¶ Ningun thesorero ni su teniente ni otro qualquier official dela casa ponga caudal alguno en la llaue que se hiziere por si ni por interposita persona: so pena de perder el tal caudal: y mas la

meytad de sus bienes: ay ver. lx.

¶ El que fuere dela casa no tenga hijo/ni criado official enla dicha casa: ca. lxj.

¶ El cambiador q̃ trocare en moneda vn excelente pueda retener por el tal trueco. iij. mrs por cada vno/y tres blancas por cada medio excelente: ay ca. lxiij.

¶ Ningunno sea ni se diga monedero ni obrero dela tal casa sino fuere escogido y nombrado por el thesorero dela dicha casa/so pena de muerte/ay ca. lxiiij. y de yuso ver. lxvij.

¶ Den se por ningunas las mercedes de officiales/y las penas q̃ no fuere en sentẽciadas y executadas dentro de. xxx. dias despues de ser cometido el delicto contra las ordenanças suso dichas donde adelante sean aplicadas al rey/y pueda disponer dellas/ay cap. lxvj. y. lxvij.

¶ Los mercaderes y cambiadores y otra persona qualquier no reciba ni de en pago moneda alguna que no sea labrada en alguna delas siete casas dela moneda dedos reynos/ni moneda estrãgera de falsa ley/so pena de dothierro destos reynos por quatro años y de perdimiento de la meytad de sus bienes: la qual pena se reparta la meytad para la camara del rey/y la otra para el acusador/y el juez que lo executare/y siendo les dada alguna moneda falsa/quier sea destos reynos/quier estrangera corten la por medio/y la entreguen a las justicias para que la quemen y castiguen a aquel que la trayere. Empero si antes que ella tomaren la descubriere a la justicia y regimiento/y nombiare la persona que se la dio/y fuere tal persona de quien se pueda presumir que no la conocio en qualquier destos casos sea quito dela pena suso dicha/con tãto que el que supiere que era falsa la entregue a la justicia como dicho es/y de donde en adelante no la traten: ay capi. lxv. por lo qual se declara y limita lo que dezimos de suso cap. falsedad. vers. xvj. y de yuso. verificio setenta.

¶ Qualquier que cercenare o destizisere alguna delas dichas monedas de oro/y plata/o vellon en qualquier parte que sea muera por ello/y pierda todos sus bienes que se reparran como dizimos enel. vers. precedente. ay cap. lxviij. y concuerda la. l. v. ti. vij. li. viij. delas ordenanças/y dizimos enel dicho cap. falsedad. ver. xvj.

¶ Ninguno saque fuera destos reynos moneda de oro/ni de plata/ni de vellon/saluo como de suso dizimos cap. dezmeros. ver. vij. y. vij. so la pena q̃ ay señalamos: ay enel dicho. cap. lxviij.

¶ Tienen se las muestras delas monedas en cada casa delu moneda para que se sabie conforme en todas las casas: ay cap. lxix. enla. l. cvij. enlas prematicas.

¶ Todos y cada vno delos officiales delas dichas casas hagan juramento enel concejo/o cabildo o ayuntamiento dela ciudad o villa do fuere la tal casa/enel qual cabildo o ayuntamiento presente conel quaderno suso dicho delas ordenanças dela moneda/y prometan y juren que biẽ y fielmente e sin fraude ni engaño cada vno enlo que a el tocare y a todo su leal poder exercerán sus officios/y si supieren que alguno quiere hazer falsedad alguna q̃ lo esto: naran y no gelo cõsentiran/luego lo descubriran. ay cap. lxx.

¶ Ponga cada ciudad donde houiere casa de moneda visitadores para q̃ vean lo que esta ordenado enlas dichas lauores. ay ca. lxxj. y de yuso cap. lxxij. y. lxxiij.

¶ El thesorero y otro qualquier no tiene del obrero ni monedero marco ó plata ni otra cosa saluo los derechos antiguos q̃ se acostũbran lleuar hasta. dc. mrs/y el hijo del monedero/o obrero no pague mas de la mitad de los derechos q̃ pagan los otros. ay cap. lxxv.

¶ No se paga alemana ni derecho alguno de lo q̃ se trayere a labrar. ay ca. lxxiij. ni del hierro/ni carbon/ni sal y rasuras y otras cosas q̃ son menester para la casa/y los contadores mayores den cartas a los dichos officiales y obreros para q̃ se les guarden las frãquezas delas casas. ay ver. lxxiij. e siguientes hasta el fin/y dezimos de suso cap. alcaula. ver. sexto.

¶ Declarando lo q̃ dizimos de suso. ver. xlj. tenudos son el thesorero y maestro de balança que las monedas salgan dela dicha casa de peso cada vna por si: y por marco ansi como son obligados: ansi lo declararon sus altezas por su prematica dada en Sevilla. año. dij. pz. cxxj. fol. cxiij. cap. j. enlas dichas prematicas.

¶ Den se a sus ouchos las dichas monedas pesadas enla casa ola moneda vna a vna y ansi las darán de recebir/y ansi se declara lo q̃ dizimos de suso. ver. xlj. enla dicha. l. cxix. cap. ij.

¶ Declarando lo q̃ dizimos de suso. ver. lx. mandaron sus altezas q̃ el cambiador no haga pago ni tenga en su cambio ninguna dellas monedas suso dichas q̃ no sea del peso q̃ de suso. ver. xlj. dizimos: so pena q̃ paguen. xx. mrs. por cada pieça de oro/y. ij. mrs por cada pieça de moneda de plata/y toda via se corte la tal moneda q̃ no fuere de peso. ay cap. iij.

¶ Por el cargo q̃ tiene el thesorero enla tal casa principalmente puede apremiar a todos los

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USALES

officiales dela casa que siruan bien y fielmente sus officios/ ay ca.iiij.

¶ Si los alcaldes prendieren a algun oficiales o ella tal casa/ y pareciere al thesorero q̃ enla casa ay necessidad del peso/ siendo preso por algun cosa liuiana puede le tomar el thesorero en fiado para que lo buelua acabada su tauoz/ay ca.v.

¶ Las personas que fueren diputadas para visitar las dichas casas como diximos de suso ver. lxv. suinen se el sabado de cada semana con el thesorero y alcaldes delas dichas casas a visitar la carcel della: ay ver.vj. enla.l.crix. enlas prematicas.

¶ Los dichos visitadores se elijan de dos en dos meses por la justicia y regimiento dela dicha ciudad (segun diximos) y vean y tengan cuydado que guarden las leyes y ordenanças suso dichas/ y las que de suso dessimos: y si hallaren que no se guardan/ o q̃ se hiziesse algun engaño/ o fraude notifiquen lo al ayuntamiento y al thesorero para que lo remedie/ ay ca.vij.

71 ¶ Sus altezas declararon lo que diximos de suso ve. xlvj. prouyeron q̃ las dichas casas dela moneda acudiessen en moneda labrada con roda la cantidad del oro/ o plata que les fuesse dado para labrar/ excepto los perechos de suso diximos sin descontar la cisalla/ prematica de sus altezas/ dada en Granada/ año. d. prematica. cxrij. enlas prematicas.

¶ Declarando ansi mismo otra prematica delos reyes don Juan/ y don Enrique su hijo/ que es la. l. f. titu. v. lib. iiij. delas ordenanças delos priuilegios y preheminencias de las casas de las monedas sus altezas por su prematica dada en Medina del Campo año. cccxcvii. declararon que las exempciones/ y franquezas (especialmente en ciertos pechos/ y tributos) que fueron concedidos alos dichos officiales/ y monederos se deuen entender para los monederos/ y no para los hijos ni herederos del official/ o monedero defunctos que no vsaren el dicho officio/ y la dicha franqueza/ y exempcion no se estiende alas alcaualas enla dicha prematica: prematica. cxxiiij. fo. cxvj. ca. j.

¶ Los obreros y officiales que nombraren los thesoreros delas dichas casas sean personas habiles/ y sufficientes para vsar los dichos officios/ y durante el tiempo que ellos vsaren delos dichos officios no puedan vsar/ ni exercer otro officio/ y siendo ellos tales se les guarden las dichas sus exempciones/ con tanto que labrando la casa ellos labren/ y sino labrare la casa goxen entre tãto delas dichas exempciones/ pues no queda por ellos de labrar/ enla dicha prematica. cxxiiij. enla. ij. parte. ver. despues delo qual.

¶ No pueden ser presos en sus cuerpos por ningunas deudas delas que houieren contraydo despues de ser monederos/ y despues que tomaron y acceptaron/ y vsaron del officio: y no antes/ ay enel dicho ca. ij.

¶ Los alcaldes delos monederos conoscen de todas causas ceuiles que houieren vn monedero y official con otro monedero/ o official dela casa/ y conoscẽ ansi mismo de qualquier otro pleyto ceuil que se mouiere contra el tal monedero/ o official por qualquier persona que sea/ si el tal monedero fuere reo/ salvo si fuere sobre marauedis delas alcaualas o rentas/ o de contribucion de hermandad. Ansi mismo conoscen de todos los delictos que houiesse cometido el tal monedero/ o official dẽtro dela casa dela moneda/ excepto si por tal delicto se ouo imponer pena de muerte/ o de mutilacion de miembros: delos quales cosas/ y de qualquier dellos que houiesse cometido fuera dela casa dela moneda en qualquier parte o lugar que se cometiere/ aunque no merezca pena de muerte/ o de mutilacion de miembros conosca solamente la justicia ordinaria/ y no los dichos alcaldes/ salvo si el tal delicto concerniere a falsedad/ o daño de moneda: enel qual caso conosca el que preuiniere enel conoscimiento del tal yerro: quier sea la justicia ordinaria/ quier los dichos alcaldes/ y pueden ansi mesmo conoscer las dichas justicias ordinarias/ y prender los tales monederos/ y lo que los dichos alcaldes deuieran hazer si los dichos alcaldes o sus algualziles fueren negligentes en hazer justicia/ o prender al mal hechor: o deudor: empero guarden se los alguaziles o merinos si houieren de entrar enlas dichas casas para prender algunos delos officiales que lo hagan por manera que no se alborote enlas dichas casas ni se haga daño/ o desassossiego alguno/ ay enla dicha prematica cierto y veynte y quatro: enlas prematicas.

¶ Enlas causas de que conosciere los dichos alcaldes/ y execuciones que les pertenescan/ ansi enlo ceuil/ como enlo criminal administren justicia: con toda diligencia sin dar larga a dilacion: y las personas que houieren de ser presas los prendan/ y tenga presos: ay enla dicha prematica.

80 ¶ Sus altezas por su prematica dada en Seuilla/ año. d. ij. renocaron otra prematica que dieron en Seuilla/ año de. cccccxcj. por la qual auian concedido q̃ los cambiadores pudiessen leuar cinco o

cinco marauedis del millar delo que pagassen en moneda escogida a contentamiento delas partes: por la qual ansi mismo prouyeron que ningũ fuesse obligado de tomar dobras quebradas contra su voluntad/ y los cambiadores que el contrario delo suso dicho hiziessen pechassen diez mil. mrs por cada vez/ y mas lo que ansi recibiessen con las setenas por la primera vez/ y por la segũda sea la pena doblada/ y el cambiador inhabilitado para el dicho officio/ y por la tercera vez (allende delas dichas penas) pierde la mitad de sus bienes. prematica. cxxxvij. fo. cxxx. enlas dichas prematicas/ y de suso ca. cambiadores.

¶ Las tarifas de Francia/ y de Bretaña no se reciban/ ni valgan en estos reynos: porque en moneda de vellon: prematica de sus altezas dada en Granada: año quinientos. l. cxxxvi. enlas prematicas.

¶ El sieruo/ o hijo/ o otro qualquier que fuesse en poderio de otro que hiziesse falsa moneda por mandado de su señor/ o de su padre/ o de aquel que le tiene en su poderio deue mozir por ella/ y lo mismo seria si estos tales supiessen que sus padres/ o amo la hiziessen/ y lo encubriessen/ y no manifestassen. l. xxj. titulo. iiij. li. iiij. del fuero/ y deximos de suso ca. mandado/ mandamiento: versicuo. ij. v. ir.

¶ Ansi mismo el que hiziere el cuño para hazer moneda/ es falsario/ y cae enla pena delos q̃ hazen falsa moneda. l. iiij. ti. vij. enla. vij. partida. y deximos de suso ca. falsedad: ver. vj.

81 ¶ No solamente comete falsedad el que haze falsa moneda/ mas aun comete traycion. l. j. titu. ij. enla. vij. partida.

¶ Ansi mismo no solamente deuen ser punidos los que hazen falsa moneda (como deximos de suso) mas aun aquellos que les aconsejaren/ y dieren fauor: para ello/ enla dicha. l. xxj. ti. ij. lib. iiij. del fuero.

¶ La casa do se labrare falsa moneda deue ser del rey/ saluo si fuere de huerfano menor de diez años y medio: el qual aunque fuesse con los otros que hazian la tal moneda no deue perder su casa/ ni ser por ello punido: segun diximos de suso cap. meno: vers. iiij. empero su tutor: seria tenudo de pechar al rey la estimacion dela casa/ si el no mostrare que era tan lexos della que en ninguna manera pudiesse ver que se labraua ay moneda. Y por la misma razon seria escusado el dueño de la tal casa/ que no perdiesse su casa quando morauan tan lexos della q̃ el no pudiesse ver lo que hazian enella: empero si biuda/ aunque morasse cerca dela tal casa/ no por esso la perderia: sino se aueriguare que ella sabia ciertamente que en ella hazian moneda falsa/ y la encubriesse. l. x. ti. vij. enla. vij. partida.

¶ Qualquier del pueblo puede acusar a aquel que hiziere falsa moneda/ aunq̃ sea esclauo. l. v. ti. vij. suso dicho enla. vij. part. y puede ser testigo contra el tal quier sea su señor: quier otro estraño/ y aun puede prender todo hombre a aquel q̃ hallare que haze falsa moneda/ y traer le ante el juez. ay. l. j. ti. vj. li. vij. del fuero. Iuzgo. y deximos de suso ca. execuciõ/ y si algun esclauo desubiere a aquel/ o a alguno q̃ hiziesse falsa moneda deue ser libre/ y horro: delo qual y como se deue hazer diximos de suso ca. libertad. ver. vj. y ca. ahorro. ver. v.

¶ Si alguno mandare a otro en su testamento cient marcos/ o otra moneda deue se entender de la menor moneda que corriere/ o si houiere de aqlla moneda diuersas suertes de ella. l. v. ti. penultimo. enla. vij. partida.

90 ¶ Que es marauedi/ y quantas maneras ay dela tal moneda: y como se deue tomar ansi en penas de la ley como en otras cosas: deximos de suso ca. marauedi: y ansi mismo ca. sueldo: diximos que es sueldo: y que es dinero: y quantas maneras dellos ay. Lo de mas vea se de suso cap. alcaldes delas sacas/ cambiadores/ contractos/ contrastes/ dezmeros/ mercaderes/ merales/ y minneros/ y de suso enlos capitu. peso/ plateros/ portazgos/ y sacas/ y en los otros lugares que de suso diximos.

Monjas y monges

no se deuen consagrar/ ni dar les el velo de religion/ sino en las fiestas delos Apostolos/ o en dia de domingo/ o en dia de Epiphania: o enlos sabados vigilias delas fiestas de Pascua mayor/ y en todas sus octauas/ y saluo si fuere enferma antes que sea professa: enel qual caso pueden le dar el velo en qualquier dia/ puesto que muera sin el. l. xiij. ti. x. enla. j. partida.

¶ Peticion. xvii. en Madrid año. cccxiii. y peticion. cccvij. en Valladolid año. cccxv. que los visitadores delas monjas visiten por la red/ y no entren enlos monasterios.

¶ El que sacare monja del monasterio de su grado para juntar se con ella carnalmente quier sea clerigo quier lego qual pena merece: diximos de suso capit. incesto. versi. j. y. ij. y si casare con ella

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

sabiendo que era monja/qual pena deue auerr:y ver.iii.y ca.matrimonio:ver.xxj.y si saliere del monasterio sin q̃ nadie la saque/deue la bayer buscar el obispo/o otro perlado/y bayer la bolver al monasterio donde salio/saluo si el monasterio fuere en culpa/o si por mal guardar la bouiesse salido del enlos quales casos deuen la poner en otro monasterio con todo lo que trayo en aq̃l monasterio donde primeramente se trayo a ser monja.l.vj.ti.xviii.enla.j.partida.

✠ ¶ A monasterios de monjas obseruantes aunque se les reparta subdicto/su magestad les bayesimosna del/y assi se vsa.l.cxxix.en Valladolid año de.xxxvij.no esta proueyda.

¶ El monge/o religioso que huyere de su orden siendo desconmulgado si se conuertiere conocido su yerro/deue lo recebir su perlado/y dar le penitencia con misericordia/empero el deue ser el postrero de todos los religiosos enel choro/cabildo/refitorio/y en todos los otros lugares/y nunca deue ser elegido por perlado de aquella religion/ni de otra/sin el spensacion/o mandamiẽto del papa.l.xxix.tit.viii.enla dicha primera parti.y dezimos de suso ca.apostata.ver si.iii.

5 ¶ Quien puede castigar los monjes/o monjas q̃ delinquieren/dizimos de suso capit. abbad/y cap.abbadessa.y de suso cap.visitador.ver.iii.

¶ El que fuere hallado en tener alguna cosa apartada sin licencia de su perlado deuen le desconmulgar/y no deue conuersar con los otros monges/y si se hallare hauer lo tenido quando murio y no lo bouiesse manifestado/ni hecho por ello penitencia no le deuẽ soterrar entre los otros mõges/ni cãtar missa por el antes le deuen soterrar fuera del monasterio en algũ muladar/y a q̃llo q̃ se hallare q̃ tenia apartadamẽte cõlen señal q̃ su alma esta pdida.l.xiii.y.xxij.ti.vii.enla.j.par.

¶ Zo que de suso dizimos dlos monges/ha lugar enlos otros religiosos.ay.l.xciii.y aun enlas monjas.l.xj.ti.xxxiii.enla.vii.par. Zo demas desta materia vea se donde de suso enlos cap.cabildo/y monasterio/y de suso enlos capitulos perlados/prosession/religion/y religiosos/y visitadores.

¶ Mõge quiere ser solo y triste y no puede hazer buena vida fuera dl monasterio po:q̃ es muerto quanto al mundo y viuo quanto a dios.l.xxix.ti.vii.par.j.

¶ El monge no deue estudiar filica ni leyes so pena desconmunion.l.xxviii.ti.vii.par.j.

Monicion es necessaria antes que pueda alguno ser desconmulgado/y aun vna no basta sino tres/o vna peremptoria por tres.l.xij.tit.ix.en la.j.partida/y dezimos de suso cap.desconmunion.ver.xv.

¶ El emplazamiento a effecto de monicion:por manera que el que fuesse tres vezes emplazado o vna vez peremptoriamente por tres siendo rebelde puede se desconmulgar.ay.l.xj.

¶ Siendo el peccado/o yerro escandaloso los perlados pueden desconmulgar los tales delinquẽtes sin monicion/y assi mesmo pueden desconmulgar a los que robaren lo agena/o lo dellos mismos:sino lo quisieren tomar/enla dicha.l.xj.

¶ No deue el perlado quitar a alguno su beneficio si el no residiere:sin amonestar le que venga a residir/y la forma:y orden que ha de tener/dezimos de suso capitulo beneficios.versiculo veynte y dos/y veynte tres.

5 ¶ El perlado q̃ diere beneficio a persona que no sea ydonea:o merecedora del tal beneficio.si le puede su superior priuar para q̃ no de los beneficios q̃ vacaren de ay adelante auiendo seydo de antes por el amonestado por dos vezes:ay ca.xxj.

¶ Los clerigos de simple corona:como y de que se deuẽ amonestar:y quãtas vezes para q̃ ellos no gosen del priuilegio clerical:dizimos de suso.c.clerigos:ver.xx.y.c.coronados:y ca.habito.

¶ Qual monicion deue hazer:y como el que hallare alguno con su muger:no en acto q̃ hizisse pecado:casi el se sospechare del tal hombre:para que despues lo pueda acusar o matar si lo hallare en ella:dezimos de suso ca.adulterio:ver.xxix.

¶ Como se deuen amonestar los criminosos:contra los quales se procede en rebeldia dezimos de suso ca.ausentes.ver.iii.Zo de mas vea se donde de suso:y enlos ca.emplazamiẽto:dilaciones y juesce.

Monipodio desta materia/y que es monipodio:y todo lo de mas della dizimos de suso enlos capitulos ayuntamiento:junta de gente:y ligas:y capt.mercaderes.versiculo.xxv.

✠ **Montarazes** llaman alas velas y sobre velas que tienen los alcaydes en los castillos.l.ix.ti.xviii.partida.ij.

Montes son prohibidos de cortar:y talar:antes deuen los conseruar mayormente las ciudades:villas y lugares aquien los juezes pesquisidores por commission de sus altezas

tezas les han hecho restituyr:por otros que los tenian ocupados:prematica de sus altezas dada en Burgos:año.cccc.xcvj.prema.lxxj.enlas prematicas.

✠ ¶ Que se conseruen los montes y se planten arboles/y para ello se den prouisiones.ley ochenta y vna.en Valladolid año.de.xxxvi.l.iii.en Valladolid año de quarenta y dos:y en Toledo año de.xxv.l.xxj.y.Prematica.de Madrid de.D.D.xxxiii.y prematica.cl.xiii.de Valladolid de.D.D.xiii.

✠ ¶ Que por tiempo y termino de tres años primeros siguientes los alcaldes de corte/no den cedulas ni mandamientos para cortar leña a ninguna persona dela corte de su magestad/sino solamente para la cosina y camara dela persona real/y de sus hijos:prematica de sus magestades en las cortes de Valladolid año.d.xlii.y prematica.xcj.de Madrid de.D.D.xxxiii.y prem.xxvj. de Madrid de.D.D.xxviii.y prema.xxxix.de Segouia de.D.D.xxvj.

¶ Ninguno puede tomar leña delos montes y cedados sin q̃ la pague:saluo la leña que fuesse menester para la casa/y persona real:prematica de su magestad dada enlas cortes q̃ valladolid año d.xxiii.l.xxxviii.

Mora o tardança es dañosa a qualquier que fuesse obligado de hazer/o dar alguna cosa a dia cierto/y señalado. Por manera que si el que tuuiere alquilada alguna cosa por cierto tiempo/sino restituyere dẽtro del plazo que toma tenudo es de pechar la tal cosa/aunq̃ se perdiesse/o muriesse por caso fortuito/sin culpa suya.por quanto el fue en mora en no restituyr la a su dueño como el deuia.l.viii.ti.viii.enla.v.partida.

¶ Zo mismo es si alguno mõneriere de dar cierta cosa señalada a cierto plazo:porque si tardare dela dar despues de ser passado el plazo/y muriere la tal cosa por occasiõ/y aun sin culpa suya tenudo es ala estimacion dela dicha cosa q̃ assi se perdio/o murio/y si muriere/o se perdiere ante del plazo el que la prometio/no es tenudo a pechar nada.l.xviii.ti.xi.enla dicha part.y.l.iii.ti.iii. enla dicha partida.y.l.x.ti.xx.li.iii.del fuero y dezimos de suso enlos ca.deposito y empeystado: y ca.prendas.ver.l.

¶ Quanto mayor es la mora/o tardança tanto mas dañia.l.v.ti.ij.enla.vii.partida.y.l.xxxvii.ti. xiii.enla.v.partida:y dezimos de suso ca.traycion.y.l.xviii.ti.xi.partida.y.

¶ En los delictos la vltima mora es dañosa:por donde aunq̃ los ladrones sean tenudos de pechar la cosa hurtada/o quanto podia valer desde el dia q̃ fue hurtada hasta el dia q̃ se demando: si los ladrones o sus herederos quisiessen tomar la tal cosa hurtada a su dueño y el no la quisiere recebir ni despues ella se perdiere/o muriere sin culpa de los ladrones o de sus herederos ellos no son obligados a pagar al tal dueño la estimacion dela dicha cosa/porque el fue en mora el postrero en no querer tomar su cosa.l.xx.ti.xiii.enla.vii.partida/y dezimos de suso ca.exhibir ver.i. iii.y ca.hurto.ver.xxvii.y.xxxiii.

5 ¶ Zo mesmo es en los requerimientos:porque aunque el daño de la cosa vendida de aquellas que se deuen contar/medir/o pesar aure que sea entregada al comprador:sea del vendedor:como dezimos de suso capitu.vender y vendicion.versicu.xxxiii.empero si el vendedor requirio al comprador:que viniesse a contar medir/o pesar la tal cosa que le vendio/o que viniesse a prouar la cosa que le bouiesse vendido si le agradasse/si el no viniere siendo requerido/y la venta no fue puesto dia cierto para lidiar la tal cosa/o si fue puesto:ya es passado el peligro o empeorammiẽto dela tal cosa/es del comprador:y aun enel dicho caso el vendedor:puede la tal cosa vender a otro y tenudo es a pechar lo que se vendiere menos:el primero que la tal cosa bouiesse comprado por q̃ fue enla postrimera mora.l.xxiii.ti.v.enla.v.par.y lo mismo seria si el vendedor fuesse requerido que entregasse la cosa que bouiesse vendido siendo passado el plazo:y el vendedor despues aure que se perdiesse:o menoscabasse la quisiesse entregar al comprador:y el no la quisiesse:si despues se perdiesse o empeorasse la tal cosa el peligro seria del comprador:porque el fue el postrero en mora o tardança.l.xxvj.enel dicho titu.v.partida.v.y vea se enel dicho capitu.vender.versic. xxxiii.y.xxv.

¶ Hasta en quanto tiempo se puede purgar la mora:o tardança/dezimos de suso ca.fiador/ver. xviii.y.xix.y ca.impedimento.ver.iiij.

¶ Aunq̃ enlos contractos/y juysios/y prometimiẽtos judiciales se puede purgar la mora por razon de algun justo impedimẽto/empero enlos contractos extrajudiciales no se puede purgar aunq̃ houo justo impedimiento/enel dicho ca. impedimento ver.iiij.lo de mas vea se donde de suso dezimos/y ca.comprar/contractos y emplazamiento pagar/y rebeldia.

✠ ¶ Ni se traygan ni se planten moreras desuera del reyno de Granada/y Almeria.l.cxxiii.en la Valladolid.año de.xxxvij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

Moros son vna manera de gente que creen que mahoma fue profeta enbiado por nuestro señor Dios: los quales si bien mirassen sus obras / y qual fue su vida bien podrian iuzgar que su ley antes es denuesto de Dios / que no ley de Dios: ti.xxv.cuel prohemio cela septima partida.

¶ Moros berberiscos despues de rescatados no han de estar dentro de.xv. leguas dela mar so ciertas penas.l.lxxiij en Segouia año.xxxij y.l.lxxvi.en Valladolid año.xxxvij.

¶ Por que la gracia de dios no ay moros en España deramos de poner las leyes que a cerca dellos / y de sus cosas disponen / y solamente ponemos las que para el tiempo satisfazen.

¶ Los moros del reyno de Granada que auian quedado moros deuian dar a sus hijos que se houiessen tomado christianos su legitima lucgo: prematica de sus altezas dada en Granada año eccccxcix.v.e.enlas prematicas

¶ Despues mandaron sus altezas por otra prematica suya dada en Seuilla / año de.d.ij.que todos los moros de.xiiij.años arriba / y las moras de.xij.años arriba saliessen destos reynos y salidos no tornassen a ellos so pena de muerte / y perdimiento de bienes: saluo los que fuessen captiuos: con tanto que tuuiessen hierros para que fuessen conocidos.enla dicha prematica.l.xiij.por la qual se declaro / y afinadio otra prematica de sus altezas dada enla ciudad de Granada año de d.i.por la qual mandauan que ningun moro que fuesse captiuo pudiesse quedar cuel dicho reyno de Granada.

5 ¶ Ninguno so la dicha pena de muerte sea osado dezir alos nueuamente conuertidos a nuestra santa fe / cosa alguna que les arrayesse a dexar nuestra santa fe: enlas dichas prematicas. l. ij. y dixtimos de suso ca. conuertidos: ver.xiij.

¶ Que los moriscos sean visitados como buen en nuestra santa fe ca. prematica. cxlviij. de madrid de.D.D.xxviij.

¶ Los nueuamente conuertidos delos moros del reyno de Granada no trayga ni tengan armas publica ni secretamente: so pena que por la primera vez que le fueren hallados pierda sus bienes y sea desterrado del dicho reyno y por la segunda vez muera por ello. prematica o los suso dichos reyes: dada en Granada año.d.l.xij.enlas dichas prematicas. lo de mas vea se dode diximos. enlos ca. blasfemia. condenados / couertidos / injurias.

Monstruos que si alguno naciere con cabeça / o miembro de bestia no son auidos por hombres ni sus padres pueden ser forçados a dezallos por herederos aunq̃ si tienen figura de hombres si.l.vltima.titulo.xxiij.partida.iiij.y.l. vlo.al fin. titulo tercera y treo partida.vij.

Mostrenco que es y la orden que se ha de guardar: dezimos de suso ca. pregonero: vers. segundo.

Mudo el que fuere mudo / y sordo de su nascencia no puede hazer testamento si el rey no le otorgare poder para hazer lo empero el que lo fuesse por ocasion / y no por nascẽcia / y el supiere escriuir bien puede hazer testamento si el mismo lo ordenare / y escriuiere.l.xiij.titu.j. enlo.vj.partida.

¶ El mudo bien puede contraer matrimonio / y la forma que se deue en ello guardar / dezimos de suso ca matrimonio: ver.vij.

Muebles son llamadas todas las cosas que los hombres pueden mouer de vn lugar a otro / y todas las que se pueden ellas por si mouer naturalmente.l.iiij.ti.xxix.partida.iij.

Muerte ay muerte que dizen eterna / qual es de aquel que es condenado alas penas del infierno: dela qual se habla cuel prohemio.ti.xiij.enla.j.partida. ay otra que dize corbuc no muere corporalmẽte: empero el muda de su estado en alguna de las maneras que dezimos de suso enlos ca. cabeça desterrados y estado.

¶ Como se priuara la muerte de alguno que dixesse q̃ fuesse finado / quier sea lejos tierra / quier cerca / dezimos de suso ca. fama. ver. final

¶ Naturalmente todo hombre teme la muerte / y teme ansi mismo la mala fama que es peor que la muerte.l.iiij.ti.xiij.partida.ij.

¶ Por quales yerros puede ser alguno acusado despues de su muerte / quier fuesse empeçado el pleito contra el mal hecho: quier no: y quando se puede seguir contra sus herederos: dezimos de suso ca.acusacion ver.xvj.y ca.appellacion: ver.lv.y ca.herederos: ver.xcj.

¶ Todo

5 ¶ Todo hombre puede ser acusado despues de su muerte por traycion q̃ houiesse cometido contra la persona del rey / o contra el reyno: y ansi mismo puede ser acusado el cauallero dela casa del do aguda publica / o secretamente / o si houiesse delinquido en qualquier otra manera en estos pada dela muerte de su marido: como dezimos de suso ca. biuda. ver.ix.y ca.fisco.ver.iij.y lo puede ser ansi mismo el sacrilegio: como dezimos de suso cap. hurto. ver.xviij.y el juez q̃ por algo que le houiessen dado / o prometido houiesse dado mal juyzio / como dezimos de suso.c.jues.ver.xxiij.

¶ Si pueden los herederos pedir emienda dela deshonrra q̃ recibio aquel aquien heredaron / quier sea hecho siendo el biuo / quier despues que fallesçio / dezimos de suso ca.injuria. vers.xiij. y.xvj.y ca.execucion.ver.xxvij.y.xxviij.y ca.herederos.ver.lxxviij.

¶ Qual pena merescen los q̃ despojan alos finados / y les quebrantan los sepulchros / dezimos cuel dicho ca.injuria.ver.xv.y ca.fisco.ver.xiij.

¶ Los maraudes que se gastaren para soterrar algun muerto son preuilegiados / y deue ser pagados ante toda otra deuda / aunque esta sea la postrera.l.xij.titulo.xiij. enla primera partida: y ley treynta.titulo treze.enla quinta partida / y dezimos de suso capitulo deuda. y. l. ix.titulo.iij. partida.v.

¶ Heregia es creer q̃ quando muere el cuerpo / muere el alma.ti.xiij.cuel prohemio dela.j.partida: y dezimos de suso ca.heretico.ver.j.y.l.xiij.ti.iiij.partida.j.

¶ Los que mueren no se pierden sino passan de vn lugar a otro / ca los que son buenos van a parayso y todos los otros van a pena de purgatorio / o de infierno.l.xiij.al fin.titulo quarto.partida primera.

10 ¶ La vida del honrrada es peor que la misma muerte.l.y.ti.xxv.enla.vij.partida.

¶ Qual se dize muerte segura / dezimos de suso ca.honezillo.ver.xiiij.

¶ Muertos abintestato que sobre la sucession destos se guarde la prematica destos reynos q̃ sobre ello habla: prematica.xv.de Valladolid de.D.D.xxiij.

¶ Los hidalgos / y caualleros / y personas generosas / y ansi mismo los doctores si por justicia deuen padescer pena de muerte no les deuen dar muerte abilitada como alos otros.l.viij.ti.xxvj. enla.vij.partida.

¶ Si murieren juntos / padre / y hijo / y hermano / o hermana / o marido y muger siendo los hermanos de vna misma edad el derecho presume que primero murio la hembra que no su hermano: y lo mismo presume enla muger quanto al marido / y si el hijo fuesse mayor de.xiiij.años presume el derecho que el padre / o madre finaron primero / y si fuere menor de.xiiij.años el tal hijo: el derecho presume que el fallesçio primero. Y esto aprouecharia quando fuesse contienda en razon delos bienes: quales dellos los deue auer / y aprouecharia ansi mismo para los pactos que se acostumbran de poner entre marido y muger a cerca delas dotes y arras.l.xij.ti.xxiij.enla.vij. partida.y.l.iiij.ti.xiij.enla.vj.partida.

¶ La pena de muerte que tiene la justicia ecclesiastica es la sentencia de descomunion / porque la yglesia no tiene otra pena mayor: que pueda dar.l.xj.titulo.ix.enla.j.partida.y.l.xxvj.titul.vj. partida.j.

15 ¶ Como se deue proceder contra los ausentes quãdo ellos houieren cometido yerro / por el qual mereçcan pena de muerte / dezimos de suso enlos ca. assentamiento / y ausentes.

¶ Los ayunos y limosnas / y otros bienes que se hazen por los muertos les aprouechan.l.xxxix. y.l.xiij.titulo.iiij.y tiu.xij.cuel prohemio dela.j.partida / y dezimos de suso capitulo ayuno / y limosna.

¶ Los q̃ pueden lidiar a alguno dela muerte quericndo le otro matar / y no le lidiarẽ son inocentes / y caen en pena de homecida / como dezimos de suso ca. defension. ver.iij.

¶ La compañia q̃ houiesse alguno con otro es acabada por muerte de vno de los compañeros como dezimos de suso ca. compañia. ver.xiiij.

¶ El vsufructo es acabado por muerte del vsufructuario: empero si fuere dado el tal vsufructo a alguna ciudad o villa / o concejo / aunq̃ ellos nunca mueran: empero no passa de cient años / porque los antiguos estimaron q̃ en este tiempo de.c.años todos aquellos que eran enla tal ciudad o vniuersidad aquien se dexo el vsufructo que fuessen fallesçidos.l.xxvj.enla.iij.partida.y de dixinos de suso ca.legatario.ver.lxiij.

¶ La

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN HISPANA DE MICROFILMES
GREDOS.USAL.ES

20 ¶ La sentencia q̃ fuesse dada contra alguno/si se hallare q̃ en el tiempo q̃ se dio la tal sentencia era fallecido es ninguna/porq̃ el passo a poderio de otro juez q̃ ha de dar juyzio sobre todos los otros:empero seria valida en rason de trayecion por lo que diximos de suso ver.v.l.xiij.titu.xxii.y l.v.tit.xxvj.enla.iij.partida. Y ansi mesmo seria valida en los casos otros que señalamos de suso ver.iiij.y.v.y en los lugares donde lo remittimos.

¶ Muertos son los bienes que los hombres hazen en pecado mortal porque no aprouechan a ganar el reyno de Dios.l.xij.ti.iij.partida.j.

¶ Quando muere la cosa que fue pedida en juyzio/cuyo es el peligro:diximos de suso cap.fructos ver.r.y ca.mora:ver.v.

¶ Nuestro señor dios no quiere la muerte del pecador/sino que se conuierta/y viua.l.xxiij.tit.iij.y l.xxix.ti.iiij.y.l.xxxi.ti.iiij.y.l.xxxviii.al pin.ti.iiij.part.j.lo de mas vea se en los lugares suso alegados/y en los cap.daños/engaño/desesperados/asesinos:gastos/homezillos/luto/y de yuso ca.presumpcion/y tormento.

Muger dize se/quier sea donzella:quier corrupta/ó casada si ella fuere de.xij.años arriba. l.vj.ti.xxxiij.enla.vij.partida.

¶ Muger mala publicamente/y que gana por su persona no puede traer oro ni seda/y si la trayere pierde lo todo.l.cix.en Valladolid año.ano.xxxvij.en el ca. v.

¶ Dios crio a Eua la primera muger en el parayso terrenal de vna costilla que saco de Adan el primer hombre/y se la dio por compañera en el promisio de la.j.partida:la qual empero engaño a Adam:e hizo que comiesse de la mãçana del arbol defendido.ti.iij.en el prohemio de la.iij.partida:donde descendio la culpa original:de la qual/y de su efecto deximos de suso capitu.culpa.versiculo octauo.

¶ La muger naturalmente es fragil/y simple.ti.xij.enla.v.partida.l.iij.y es auaricuta/y cobdiciosa.l.iij.ti.xj.enla.iiij.partida:por lo qual/y por las otras causas/y rasones que ponemos:dõde de yuso deximos regularmente la muger no puede ser fiadora:saluo en los casos q̃ diximos de suso ca.fiador:ver.iij.y.iiij.y cap.engaño.ver.xxvij.Y ansi mesmo no se puede obligar la muger casada sin licencia de su marido l.vltima.tit.xj.li.j.v.l.xij.ti.xx.li.iij.del fuero/y deximos de suso en el dicho ca.fiador:ver.iiij.y.l.lv.de Toro las quales declara por la.l.cc.tit.j.del estilo.

¶ La muger con todos sus bienes son debaxo del poderio del marido.l.xxx.ti.xj.enla.iij.partida.y l.xv.ti.ij.li.iiij.del fuero juzgo.

¶ La muger puede ser en juyzio por su persona en negocios suyos propios/y no por agenos: l.iiij.titulo.g.libro.j.del fuero:empero bien puede ella marauillar por sus parientes que siuen:o descienden siendo ellos viejos:o enfermos:o enbargados/y no houiessen persona en quien se pudiessen fiar.Y puede ansi mesmo interuenir en causa criminal o ó seruidumbre por sus parientes: por los quales ansi mesmo puede appelar de toda sentencia de muerte que contra alguno dellos se diesse/y seguir la tal causa de appelacion.l.v.tit.x.v.enla.xij.partida.y.l.vj.titu.iij.libro.segundo.del fuero juzgo.

¶ Ansi mesmo puede toda muger acusar por si misma el trapdo.l.iij.titulo.segundo.enla.vij. partida.

¶ La sentencia q̃ fue dada contra la muger acerca de alguna cosa q̃ le dieron en dote/y casamiẽto pejudicaria al marido q̃ supo q̃ se tratauan la tal causa.l.xix.ti.xvj.enla.iij.par.

¶ El q̃ injuriare/o defhonrare a alguna muger de honrra/y de bien/o donzella q̃ fuere vestida como las malas mugeres/o que viuiesse/o estuuiesse conellas no deue ser punido delas penas que mandan las leyes contra aquellos q̃ afrontaren o defhonraren a donzellas o a buenas mugeres/como deximos de suso cap.injuria.versi.xxj.

¶ No puede ser ninguna muger cauallero/ni armar cauallero/sino fuere reyna:como deximos de suso cap.cauallero.ver.iiij.y.v.Y no puede ansi mesmo por sancta q̃ sea tomar ninguna orden sacra/ni hauer jurisdicion enla sancta yglesia/y no puede predicar ni deso mulgar/ni absolver/ni oyr de confession/aunq̃ sea abbadesa.ti.vj.enla.j.parti.l.xxvj.y qual muger/y en quales causas puede ser juez:deximos de suso cap.juez ver.iiij.

10 ¶ La muger no puede haser contra su marido/saluo en los casos q̃ pusimos de suso cap.action. ver.xj.y.cap.dote.versi.vii.

¶ Luego que la muger es casada es echa del fuero/y domicilio de su marido:e gosa de los priuilegios.y frãquezas q̃ gosa su marido/saluo si despues de muerto su marido ella casare cõ otro de menor guisa/o si ella cometiere adulterio siendo viuda:como deximos de suso cap. hidalgos. ver.xvij.y cap.matrimonio.ver.xvj.

¶ Dela

¶ Dela pena que deue auer el que diere alguna muger algunas cosas para que mal para/deximos de suso ca.aborsiuo:ver.j.

¶ De lo que gana la muger despues de ser muerto su marido si le quedan hijos:deximos de suso cap.ganancias:ver.iiij.y que es lo que gana la desposada si muriere su esposo/antes o despues de ser acabado el matrimonio:deximos de suso ca.desar:versi.iij.y capitulo desposorio.versiculo veynte y quatro.

¶ La pena dela muger casada que casare otra vez ante de ser certificada de la muerte de su marido:deximos enel dicho ca.desposorio ver.xj.

15 ¶ Si la muger diere q̃ ella queda preñada de su marido/o esposo:qual solẽnidad se deue guardar quando no ay otros hijos/y aquien se deue dar la possession delos bienes del marido.deximos de suso ca.heredero:ver.l.y.lj.

¶ Ninguna muger casada puede ser dicha manceba de otro/y no se puede procede contra la tal muger/sino la acusare su marido/como diximos de suso ca.mancebas: ver vj.saluo en el caso que pusimos:ay ver.y.y como puede el marido/o esposo acusar a su muger/y esposa de adultero.deximos de suso ca.adultero.ver.vj.y.vii.y ca.marido.ver.j.

¶ El marido que matare por su auctoridad a su muger/o esposa/y el adultero juntamente q̃ houiesse hallado en adulterio:no gana los bienes de adultero/ni la dote y arras/o otros bienes de la muger:aunque los mate en caso permitido:saluo si los matare siendo ellos condenados por justicia/como deximos de suso ca.matar:ver.iii.y.l.lxxxii.de Toro.

¶ Si que sigue mucho a donzellas/o a mugeres casadas/o biudas que viuan honestamente/o les embiare joyas/o alcahuetes para traer les a su voluntad comete injuria:por la qual merece pena:como deximos de suso cap.injuria:ver.v.

¶ La muger preñada/aunque houiesse cometido yerro:por el qual meresse pena de muerte/ó otro corporal no se deue executar en ella tal sentencia hasta que aya parido:como deximos de suso cap.justicia:ver.xii.y ca.homezillo:ver.xij.

20 ¶ El marido y muger que durante su matrimonio casaren algun hijo comun/y ambos le prometieron dote/o donacion propter nupcias:de quales bienes se pagara:deximos de suso cap.legatario:ver.v.l.iij.de las leyes de Toro que se pague por medio.

¶ Segun deximos de suso ver.iij.la muger casada no puede haser algun cõtracto/sin licencia de su marido:ansi mesmo no pueden apartar/ni resistir de ningun contracto ni puede quitar/ni dar:por quito a nadie/ni puede haser cast contracto/ni estar en juyzio haziendo ni defendiendo sin la dicha licencia.l.lv.enlas leyes de Toro.

¶ Por lo semejante sin la dicha licencia no puede repudiar ninguna herencia q̃ le venga en testamento/ni abintestato:empero bien puede sin la dicha licencia aceptar qualquier herencia con beneficio de inuentario/y no de otra manera.l.liij.enlas dichas leyes de toro.

¶ Puede dar el marido licencia general a su muger para contracer/y para haser todo lo otro q̃ no pudiere haser sin la dicha licencia/y enel dicho caso es valido todo lo que hiziere la tal muger:y para ello puede el fuyes compeler al marido a q̃ de a su muger la tal licencia/y sino se la quisiere dar:o no la diere cumplida/el juez se la de:y aquella bastara/como si la houiesse dado el marido:ver.l.lvj.y.lvij.

¶ Por lo semejante puede ansi mesmo el marido rectificar lo que houiesse hecho su muger.sin su licencia quier sea la tal rectificacion especial quier general.ay l.lviii.

25 ¶ Si el marido fuere ausente que se deue haser para suplir la tal licencia:deximos de suso capitulo licencia versiculo iij.

¶ La muger cuyo marido fuesse mayordomo/o arrendado/o cogedor:obligada es por aquellos casos y sus bienes saluo si en presencia de hombres buenos ella hiziesse sus diligencias protestando que ella no quiere haser ganancia a ninguna cosa que su marido houiesse de auer/ni quiera auer prouecho ni daño.l.cc.xiij.de estilo/y que deue haser la muger que no quiere ser tenida a pagar deudas de su marido:deximos de suso capitulo ganancias:versiculo.xiij.

¶ La muger no se puede obligar por fiadora de su marido aunque se diga y alegue que se conuertio la tal deuda en prouecho de la muger/y que fera si se obligare deman comun con su marido/vea se de suso capitulo fiador.versiculo.v.

¶ La muger no puede ser pesta por ninguna deuda que no descienda de delicto/saluo si conoscidamente fuere mala muger como deximos de suso capitulo carcel.versiculo.xviij.

¶ La muger no pierde sus bienes/ni la mitad delas ganancias auidas durante el matrimonio

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

por qualquier delicto que cometiere su marido/ni el marido por el delicto que cometiere la muger: aunque fuesse de heregia/como dezimos ô suso ca. ganancias. versi. j. ye a. heretico. ver. vii.

¶ La muger que viuiere luxuriosamente en vida del marido/o despues de ser muerto el marido pierde la mitad delas tales ganancias/como dezimos enel dicho cap. ganancias. ver. vij.

¶ Siempre es mas cierta la madre que no el padre/por buena q̃ sea la muger: por donde el hijo que es de ayuntamiento nascido deue ser alimentado por la madre/ y a falta della por los descendientes della/ e no es a ello remudo el padre ni sus ascendientes/como dizimos de suso cap. hijos. ver. xxv.

¶ La muger durante el matrimonio por delicto puede perder en parte/o en todo sus bienes dotales/y de ganancias/ e de otra qualquier calidad. Entiende se por delicto que ella houiesse cometido. l. xxvij. enlas leyes de Toro.

¶ La muger que matare/o fuere en consejo/ o ayuda de matar a su marido puede ser acusada despues de su muerte/ y puede se ansi mismo seguir el pleyto q̃ contra ella fuesse començado en su vida sobre la dicha razon/como dezimos de suso cap. muerte. ver. v.

¶ La muger casada si hiziere voto de castidad q̃ no fuere solemne/qual dezimos de yuso ca. voto. ver. iij. aunq̃ lo houiesse hecho con voluntad/ y licencia de su marido: si despues el marido cõtradizer/ y le pide el deudo matrimonial/ tenuda es de obedescer a su marido sin embargo de su voto/ y la tal muger no puede cumplir los votos q̃ ella houiesse hecho/ antes si ser casada si el marido no quisiere/ saluo si fuesse voto de castidad solemne. Assi mesmo el marido no puede hazer voto de castidad/ o de religion sin cõsentimiento de su muger/ empero todos los otros votos el marido puede hazer sin consentimiento ella. l. viij. tit. viij. enla. j. parti.

¶ Qual limosna puede hazer la muger sin consentimiento/o sabiduria ô su marido: dezimos de suso cap. limosna. ver. vij.

¶ El marido que tiene de hazer si hallare algun hombre cõ su muger/ empero no le hallo en acto de luxuria/ dezimos de suso cap. adulterio. ver. xxij. y siguientes/ y si matare el adultero/ y no la muger: ay. ver. xxviij. y si la muger fuere en casa de hombre sospechoso q̃ se haratay. ver. xxxvj.

¶ La muger puede traer enel vientre la criatura hasta x. meses cumplidos: y assi mismo puede nascer en siete meses: solo q̃ tenga su nascimiento en dia del mes sereno y nasciendo algun hijo enlos dichos tiempos si nasciere de hombre y muger casados/saluo si pareciere otra cosa cõtra la muger que houiesse presuncion contra ella. l. iiij. ti. xvij. enla. iiij. partida.

¶ Quien puede acusar la muger que houiesse fingido ser preñada. o houiesse puesto vna criatura fingiendo auer la parido: dizimos de suso ca. acusar. ver. xxxix.

¶ La muger honesta no deue ser emplasada/ni llamada para que parezca en juyzio por su poderio: dizimos de suso ca. emplasamiento. ver. vij.

¶ La mucha conuersacion que tuuieren los clerigos cõ las mugeres corrompe mucho a su fama por donde les es defendido/como dezimos de suso ca. clerigos: ver. xij. l. xxvii. y. xliii. ti. vj. par. j.

¶ La biuda puede acusar dela muerte de su marido/como dizimos de suso ca. acusar: versi. xxv.

¶ De mas desta materia yea se enlos ca. suso alegados/ y enlos. ca. bo: tiuo/ arras/ bodas/ casar del heredar: desposorio: frueros: gastos: infamia: marido: matrimonio: y de yuso ca. penas: sentencias: y retrigos.

Mulas y machos

¶ Y hacas/ y trotones no puede caualgar el que no tuuiere cauallo ô cierta forma/ y calidad: saluo ciertas personas q̃ pusimos ô suso. c. cauallo ver. vj. la qual prouision comprehendida en vna prematica que ay se alega ha sido añadida/ y corregida enlas cosas que de yuso en este ca. se hara mencion.

¶ Ninguno puede caualgar en mulas/ni macho ni troton/ni haca/ ni asno con silla/ni aun con albarda y freno/ni aun con muesso/ y todos los que quisieren andar passado el diez dia de Marzo del año de. xxxvj. anden en cauallos/ o yeguas que sean de dos años arriba alabido o ala gineta: que sean de medida de vna vara/ y dos tercias: so pena que las justicias hagan matar las tales mulas y machos y hacas/ y trotones/ y asnos: y los q̃ caualgaren en ellos caen en pena de. c. ciẽtos mil mrs por cada vez que lo hizieren: y esta prematica comprehende al infante duque marques/ o conde/ o de otro mayor o menor estado: y dignidad: prematica sobre dicha vltima de Madrid de. D. D. xxviij. y prematica vltima de Valladolid de. D. D. xxix.

¶ Empero los clerigos de orden sacro y beneficiados en yglesias cathedrales/o colegiales y los frayles y mugeres: y los embaxadores: y los q̃ con ellos vuieren de fuera destos reynos pueden andar en mulas/o en caualgaduras que trayeren de las sobre dichas.

¶ Las

¶ Los moços despuelas pueden yr caualgando en ellas quando la lleuaren a herrar/o al agua o a otra qualquier cosa de seruicio: con tanto q̃ las lleuẽ en pelo/ y si las quisieren los dichos moços lleuar con sillas/ o angarillas quedando sus amos en otra parte lleuen las de rienda/ so pena que el moço que lo contrario hiziere este. xx. dias enla carcel los quales moços despuelas de los suso dichos/ y delas duchas que enla corte anduuieren puedan yr/ y venir caualgando desde los lugares de su aposento a otro lugar. las dichas prematicas.

¶ Hasta el dicho dia. x. del mes de março del dicho año. quinientos treynta y seys puedan qualquier andar/ y caualgar en quartagos/ y trotones/ y hacas fiendo del tamaño/ y medida de vna vara y tercia.

¶ Que se puedan andar y traer mulas de camino sin pena alguna y se puede traer en qualquier bestia cauallar: prematica. vj. de Valladolid de. D. D. xlvij.

¶ Los hombres darmas que andan continuamente con sus armas/ y cauallos pueden traer allẽde del dicho cauallo/quartago/o troton/o haca aunque no sea dela medida suso dicha/ delo qual yea se de yuso: prematicas suso dichas.

¶ Por el testimonio autentico delos alcaldes dela casa y corte del rey y delas justicias dõde fuerẽ naturales/ o vezinos/ y de vno/ o de dos corregidores dellos/ en q̃ diga q̃ los dichos cauallos/ o yeguas/ o quartagos/ o trotones/ o hacas/ o hacancas son del tamaño y medida suso dicha: siendo el tal testimonio por vno delos escriuanos dela carcel dela corte/ o de escriuano publico delas dichas ciudades/ si tuuiere la tal declaracion/ la color/ y señal o señales dlos dichos cauallo/ o yegua/ o quartago/ o hacas/ o hacancas/ aunque no del tamaño/ y medidas suso dichas: saluo si notoriamente constare del contrario: prematicas suso dichas.

¶ Que todas y qualesquier personas de qualquier condicion que sean/ que tengan y mantengã cauallo de marca/ puedẽ caminar en mula o macho/ o hacas y quartagos aunq̃ no sean de medida con silla o freno/ o muesso con que no anden en ellos enlas ciudades/ villas: y lugares donde llegaren: sino fueren entrando o saliendo de camino.

¶ Otro si que puedan traer de camino a mula consigo tantos de sus criados y personas que lleuaren quantos cauallos cõstare por testimonio tener y dexar en su casa/ y que ansi mesmo puedan enviar a sus criados de camino a negocios suyos: o a otras cosas en mulas o en hacas: o quartagos: aunque no sean de marca: con que lleuen testimonio de cuyos son/ y como sus amos tienen cauallos: y que van por su mandado a negocios o otras cosas: y no particulares suyos y q̃ el tal testimonio dure para yda y buelta/ y no mas: prematica de sus magestades en las cortes de Toledo: año. d. xxxix. con prorogacion de dos años mas para poder andar en quartagos q̃ no sean de marca: y confirmacion delas otras pragmaticas delas mulas enlo de mas: en las quales dichas cortes se hizo prematica con cierta moderacion para que algunas personas pudiessen lleuar mugeres a ancas de mulas hacas/ o quartagos: lo qual vltimo esta alterado por prematica de su magestad enlas cortes de Valladolid: año. d. xlij. por la qual se permite que por las ciudades: villas y lugares destos reynos puedan lleuar qualesquier personas a las mugeres en mulas con que los que ansi las lleuaren no puedan andar sin ellas enlas dichas mulas. las dichas prematicas vltima de Toledo de. D. D. xxxix. cap. j. y. ij.

¶ Todas las justicias en sus lugares de seys en seys meses embien a su alteza informacion firmada del escriuano del concejo de su partido de todos los cauallos y yeguas: quartagos: y trotones: y hacas que fueren del sobre dicho tamaño que houiere en sus partidos: y jurisdiciones declarando cuyos son/ y de que color: y quantos y desto se haga en cada ciudad: y villa vn libro q̃ tenga lo suso dicho. las dichas prematicas.

¶ No se pueda hazer execucion enlos dichos cauallos/ yeguas: quartagos: trotones o hacas/ que sean del tamaño suso dicho por deuda que deuieren sus dueños o concejo: ni a su señor: ni a otra persona alguna/ ni por hecho alguno si ellos tuuieren otros bienes para pagar sus deudas/ prematica de su magestad dada en Toledo a. ix. de Março. año. d. xxxiij.

¶ Ninguno de los continos de don Aluaro/ y hombres darmas y gineteros que andan en las guardas de su Magestad pueda disponer por tiempo de vn año de su cauallo si primero no houiere comprado otro/ so pena que el tal vendedor pierda su lança y el comprador pierda el precio que por el diere. Prematica declaratoria de su magestad dada en Toledo el dia veinte y año suso dichos.

¶ Los q̃ caualgaren en mulas con muesso de hierro no puedan traer guarniciones de petrales/ y faldas rizadas ni gualdrapas so pena dela prematica suso dicha.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS.USAL.ES

¶ En los clerigos que anduuieren en mulas/ y no trayeren habito decente sea executada la dicha pena, pecnia, y declaracion suso dicha.

¶ Lo que diximos de suso cap.v. delos capitanes/ t hõbres darmas se deue entender sẽdo ellos en sus aposentos/ o estando enla guerra/ o yendo el llamados a cita/ mo en otra manera.

¶ Los cauallos que son de castra/ o monisos: aunq̃ no sean del tamaño suso dicho pueden se cauallgar con silla/ y freno sin que en pena delas dichas pecnariras: y ansi declaro su magestad las cosas suso dichas por otra pecnartica sua dada en Madrid año.d.xxx.v. Lo de mas vea se de suso enlos cap. cauallo haca/ y macho/ y garañon.

Multiplicar ẽ multiplicados el marido y muger: aunque casen ẽ segundas/ tercera vez/ o mas pueden disponer delos bienes multiplicados que durante el primero/ o otro matrimonio adquirieron como lo pueden hazer de otros bienes suyos: aunq̃ ayan hijos de otro matrimonio como dezimos de suso ca. ganancia ver. ẽ.

¶ Si mandare alguna cosa a su muger el marido al tiempo de su muerte/ o por su testamento no se cuente enla parte que houiere de auer la muger delos bienes multiplicados: ay ver. f. ii. y capi. marido: ver viii.

¶ El marido/ y muger no pierden lo q̃ les pertenece delos bienes multiplicados: porque el vno delos houiesse cometido delicto por el qual mereciesse perder sus bienes: ay ver. ii. ¶ Lo de mas vea se enlos ca suso dichos y enlos ca. meçoria/ muger y testamentos.

Muro las ciudades/ t villas que fueren muradas de muros/ y torres son mas honradas que los otros lugares que no lo fueren: y deuen ansi mismo ser mas honradas por la mucha seguraça que el rey puso en ellas quando las hizo/ o consintio murar. l.u. ti. ẽ. enla. ii. partida.

¶ Los muros delas ciudades/ y villas son del comun: como dizimos de suso enlos capitulos ciudad/ concejo/ y tenuda es la tal ciudad/ o villa a reparar los dichos muros. l. vi. titu. vii. libro quarto del ordenamiento: y sino quisieren para reparar los en el tal caso/ y no en otra manera/ los clerigos serian obligados a contribuir con los legos para los dichos reparos. l. f. ti. iii. libro primero delas ordenanças. y dezimos de suso ca gastos. ver. x. y. l. xx. ti. xxii. partida. iii. y. l. iiii. ti. vi. partida f.

¶ Los clerigos quando/ y en quales casos son obligados de guardar los muros: dezimos de suso ca. clerigos. ver. xxiii.

¶ Los q̃ dormieren velando los muros en tiẽpo de necessidad amonestados por tres vezes los antiguos los despeñauan. l. ix. ti. xviii. enla. n. partida.

¶ Los q̃ salieren dela ciudad por encima de los muros deuen morir por ello/ como dezimos de suso ca. penas. ver. xxiii.

¶ Ninguno puede mandar hazer muros para cercar alguna ciudad/ o villa/ saluo el rey. l. iii. ti. ẽ. enla. n. partida/ y dezimos de suso ca. fortaleza. ver. iii. ¶ Lo de mas vea se enlos ca. suso alegados y enlos ca. castillos. edificios/ y fuerças.

✠ **Musicas** es saber delos señores q̃ es menester para los cantores dela sancta yglesia/ y es muy prouechosa alos que la saben ca los mueuen a hazer obra de piedad alo que ellos son tenudos. l. xxvii. ti. v. partida. ẽ.

¶ Comiẽço de la letra. N.

Naos y nauios ay diuersas suertes/ y maneras de naos sobre la mar: de los quales vnos son mejores que otros para guerrear: y como deuen ser aparejados/ y que es parcia/ o suma delas naos/ dezimos de suso ca. guerra. ver. xxi.

¶ El alquiler/ o loguero delas naos o nauios dize se affletamiẽto/ y no se puede dezir de otra cosa que de nauios. ley primera: titulo octauo: enla quinta partida.

¶ Proeles son llamados aquellos que van enla proa dela galea que es enla delantera. l. vi. titu. xxiii. partida. ii.

¶ El patron/ o fletio dela nao pertenece de hazer reconocer su nao/ si ella esta adereçada de suerte que puedan yr seguros/ y saluos enlos puertos/ o lugares do tienen de yr/ y ansi mismo deue

dar orden que tengan todos los adereços que deue tal nao auer: y que sea prouey da de hombres sabidores en tal hecho para guyar la nao: y sea prouey da de bastimẽtos: y aya en ella vn escriuano del qual/ y de su officio/ dezimos de suso capitulo escriuano/ verticulo quinze: y ley prima. titu. ix. enla. v. partida.

✠ Xarcia llaman alos aparejos dela nao o nauio/ como son arboles/ cortesa y velas y timones/ y esparros y carreres y cuerdas de muchas maneras y todas y cada vna dellas ha su nombre segun el officio que hazen. l. vii. ti. xxiii. partida. ii.

¶ Los pactos/ y auenencias que se hazen entre los mercaderes/ y passageros con el maestro de la nao deuen los todos guardar. l. ii. enel dicho ti. ix.

✠ Naochero son llamados aquellos por cuyo seso se seguian los nauios por la mar. l. v. tit. xxiii partida. ii.

5 ¶ Aunq̃ los maestros/ o gouernadores delos nauios pueden castigar con açotes/ o heridas a sus marineros/ o seruicios dela nao por yerro q̃ hiziessen guardando todavia q̃ no los lisiencẽ pero si alguno dellos cometiere maleficio: por lo qual el merezca pena enel cuerpo para q̃ no comera otro yerro/ deuen lo poner a recaudo: y al primero puerto q̃ llegaren entreguenle al juez ordinario: el qual oydas las partes haga justicia del tal hombre condenado/ o absoluiendo le segun la informacion y delicto: enla dicha. l. ii.

¶ Empero las otras causas que occurrieron/ ansi sobre los affletamientos/ como sobre las posturas/ o pactos deuen conoscer/ t juzgar los juezes que sobre los tales negocios acostumbran de ser puestos enlos puertos/ y playas de mar: los quales los lleuen sin lleclio/ sin fraua/ y figura de juysio/ de manera que no pierdan sus cosas los mercaderes/ ni los marineros su viage por tardança/ o alongamiento del tal pleyto: ay ley quatro: t y dezimos de suso capitulo mercader: ver. xx. y. xxi.

¶ El maestro dela nao tenudo es de pechar la cosa que alguno houiesse puesto en su nao con la sabiduria del/ o de aquellos que tenian cargo dela nao si la tal cosa fuere hurrada. ley. xxi. titulo viii. enla dicha. v. partida: saluo enlos casos que señalamos de suso capitulo hostaleros: verticulo primero.

¶ El maestro dela nao tenudo es ansi mismo de pechar todo el daño que por su culpa viniere a alguno que houiesse fletado su nao. Y lo mismo seria si el tal maestro no houiesse lleuado las mercaderias que auia tomado para lleuarjantes las diesse a otro que las lleuasse en su nao q̃ no fuesse tan buena ni tan segura como la suya: si las tales cosas/ o mercaderias se perdiessen. l. xiii. en el dicho ti. xiii. partida. v.

¶ Todos son tenudos de contribuir para pagar lo que se houiere echado en la mar por fortuna de tormenta/ aunque lo que aquellos trayessen no hiziesse cargo ala nao/ y para ello se deue apreciar el valor dela nao/ o nauio/ y delos fletes q̃ alguno trayere enla tal nao/ y pagar lo a suelido por libre: empero los hombres libres que no trayeren en la tal nao: saluo sus cuerpos/ no serian tenudos de estimarse/ ni de pagar nada del tal echamiento: porque segun dizimos de suso ca. libertad: el hombre libre no recibe estimacion. l. iii. ti. ix. suso dicho. l. vltima. ti. vltimo. li. iii. del fuero. y. l. iii. ti. xii. li. vi. delas ordenanças.

10 ¶ Y lo semejante deuen se pagar en la forma suso dicha los daños que houiesse recebido el maestro dela nao si alabiçudas houiessen cortado el mastel por cuitar la tormenta/ o si por la dicha razon houiessen echado otras cosas dela nao/ bien que no serian a ello tenudos si por fortuna las tales cosas quebrantassen o cayessen dela nao. l. iii. enel dicho ti. ix.

¶ Si la nao corriesse fortuna y se quebrasse dando enlas peñas/ o enel arena los mercaderes no serian tenudos de compartir entre si el daño dela nao/ aunque ellos houiessen sacado en saluo su hasienda/ saluo si el maestre por ruego/ mandado/ o voluntad de los que eran enla nao dexassen correr hasta la tierra ala ventura de Dios: enel qual caso tenudos serian de pagar el valor dela nao/ segun lo que ellos sacaren dela tal nao: ay. l. v.

¶ Ansi mismo no deue embargar el repartimiento suso dicho que no se haga/ aunq̃ la nao despues por tormenta/ o por fortuna peligrare/ y se quebrantare/ el qual repartimiento se haga a razon delo que cobraren dela tal nao: ay. l. vi. ti. ix. partida. v.

¶ Lo que fuere echado enla mar por la suso dicha razon/ y ansi mismo si la nao quebrantare lo que fuere hallado delo que houiesse en ella/ deue ser tomado a sus dueños/ aunque en los lugares donde se hallare houiesse preuilegio/ o costũbre que las tales cosas que apostassen a su puerto fuessen suyas. Y si los tales bienes fuessen de enemigos del rey sean de qualquier que los ha-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

llarc:ay.l.viij.y.l.j.titu.vltimo.li.iiij.del fuero/y l.iij.y.j.en el dicho tit.xij.de las ordenanças.lib. vj.y dezimos de suso ca.mar.ver.vj.

¶ Assi mismo se deue compartir/y pagar en la forma suso dicha la perdida de las mercaderias q̃ se pusiessen en los varcos para q̃ mas sin peligro pudiessen tomar puerto:si las tales mercaderias se perdiessen.ay.l.viij.tit.ix.partit.v.

¶ Segun dizimos de suso ver.iiij. El maestre de la nao tenudo es de pechar los daños que vinieren alos mercaderes. o otros por las ropas o mercaderias que deuia traer en su nao y las puso en otra que no era tan segura y se perdio.l.xiij.tit.viij.en la.v.partida.y dezimos de suso versic. iiij.suso dicho.

¶ Si viniere daño alos mercaderes por culpa del maestre de la nao tenudo es el maestre de los pechar:el qual serta en culpa si el nauegasse sin voluntad de los mercaderes desde el onzeno dia de nouiembre hasta a diez andados del mes de Marco:porque en estos tiempos son las noches y los ayres y vientos muy fuertes/y la mar muy turbada por la fortaleza del inuierno. Y si se quebrantasse el nauio/o si el gouernador deta nao supiesse que deuian passar por lugar de enemigos o peligroso:y no houiesse apercebido alos mercaderes/o si aquellos que el houiesse puesto para gouernar la nao no fuessen sabidores/y platicos dela mar como deuiessen/en estos y en los otros casos que de suso dizimos ca.culpa/tenudo serta el maestre/o patrõ dela nao.l.j.y.l.ij.en el dicho tit.xv.partida.v.

¶ Que pena merece los marineros q̃ a sabiendas hazen quebrantar las naos para hurtar las cosas que van en ellas/dezimos de suso ca.falsedad.ver.xxv.

¶ En que pena caen los pescadores que hazen señales de fuego de noche en sus nauios/o en la costa dela mar. para q̃ los que nauegan pensando que el puerto es alli venido con las naos se q̃brantenyellos puedan robar lo que vniere en ellas.dezimos de suso ca.hurto.ver.liii.

¶ Si se encontraren dos nauios vno con otro por fuerça de tiempo/o vicuro/si el vno quebrantare no son tenudos los del otro nauio/ni su dueño de pechar el tal daño/como dizimos de suso.c. daños.ver.xv.

¶ Qual pena deuen auer los cossarios/dezimos de suso capl.mar.ver.vltimo.

¶ Si los cossarios tomassen/o robassen alguna nao:y se fuessen con el robo: o si auiendo la tomado despues la dexassen por cierta quantia de marauedis que les deuiessen dar los de la nao. Todos deuen contribuyr para pagar lo que se da alos cossarios:y aun aquellos que no tuuiessen en la tal nao. sino su solo cuerpo:porque no hase poca ganancia el que escape o defendiere su cuerpo de poder delos enemigos:empero si los cossarios no robaron la nao del todo sino que se lleuaron algunas mercaderias de algunos que en ella eran pierden se las tales cosas/o mercaderias por sus dueños:y no pueden demandar emienda por ellas a aquellos cuyas cosas restaron en la nao:y no fueron tomados.l.xij.ti.ix.suso dicho.

¶ Si vinieren otros christianos que quitan a los cossarios las naos y ropa que tenia robada/si les quitaron antes que los lleuassen en su lugar que les pusiessen a saluo/los que assi les quitaron alos cossarios los deuen boluer a sus dueños: saluo si ellos y aun a tierra de enemigos sin mandado del Rey:y los lleuauan las tales mercaderias/y bastimentos:en el qual caso todo lo q̃ tomaron a los dichos cossarios/o enemigos es dellos:saluo las personas delos christianos que deuen sucar libres/assi mismo si quisiereno poner los cossarios y enemigos a saluo en vn puerto/o en otra parte lo que assi houiessen robado les fuesse lleuada la presa como dicho es:deue ser delos que se la houiessen quitado. Y lo mismo es en los nauios pequeños con que los hombres andan trabajando sobre la mar/no con mercaderias:si en tiempo de guerra les fuessen quitados porque el tal dosio les vino por su culpa:ay le pryse.titulo mieue partida quinta.y dezimos de suso ca.enemigos.ver.viij.y ca.guerra.ver.xij.y dela pena delos cossarios/dizimos de suso capitulo. mar.ver.ix.

¶ Los que trageren mercaderias/o bastimentos a estos reynos de tierras estrañas por naos quier sean las tales mercaderias suyas quier de otro no pueden ser prẽdados por ninguna deudas que deuan aquellos cuyas son aquellas mercaderias/o bastimentos.l.ij.titulo.xij.lib.vj.de las ordenanças.

✠ ¶ Cossarios se dizen aquellos que roban a otros en la mar con nauios armados.l.xviij.tit.xiij. partida.vij.

¶ Para que las villas y lugares dela costa dela mar sean seguras al rey pertenesce:y no a otro tener en los tales lugares/y villas muchos nauios y galeras/y otras fustas/y bateles/delos que a

les por cuitar los robos de los cossarios y moros andan siempre galeras y dos vallineres cõ los hombres darmas que para ello fueren menester.ay.l.v.en el dicho titu.xij. Esta qual ley fue añadida por pragmatica de su magestad q̃ hizo en las cortes de toledo.año.cxxv.l.xvi. en las dichas cortes/por la qual dio facultad a todos sus vassallos q̃ pudiessen armar naos y nauios para contra los moros y cossarios y para ayuda a los gastos hizo les merced durante su beneplacito del quinto de lo que tomaren de los moros y enemigos que pertenesce a su magestad: como dezimos de suso capitulo guerra.ver.xxvij.y.xlv.premat.xxij.de toledo de.Ø.Ø.xxv.y prem.lxxiij. de valladolid.de.Ø.Ø.xxiij.

25 ¶ Ningun natural puede cargar mãtenimientos ni mercaderias en nauios de estrangeros/ni los estrangeros los puede cargar en sus naos hauiẽdo nauios de naturales:so pena q̃ los mercaderes pierdan sus mercaderias y otras cosas q̃ carguen:y los dueños de las naos las pierdã cõ todos sus adereços.prem.de sus alteças dada en granada año de quinientos.l.cxviij. fo. clvj. en las prema.saluo si las naos fueren de vassallos de su magestad o del serenissimo rey de ingalaterra con quien su magestad tiene confederaciones:las quales pueden cargar/como naos de naturales. Prema.de su magestad que en lo de mas apruena la prematica de los dichos reyes catholicos/dada en las cortes de valladolid.año.cxxiij.l.xxix.

✠ ¶ Flota se llama quando son muchos nauios ayuntados en vno para guerrear.l.xxiij.titu.ix. partit.ij.y.l.j.ti.xxiij.par.ij.

¶ Los nauios de mil toneles aparesados con todo su adereço en qualesquier puertos de cargaderos se haya de dar cien mil marauedis: y si fueren de ochocientos: ochenta mil marauedis: y los de seyscientos: setenta mil marauedis:y los q̃ fueren de mas de mil toneles: y los nauios de mil toneles arriba/y de ende abajo hasta los q̃ fuessen de seyscientos toneles sean primeramente cargados q̃ ningunos otros:por manera que los que fueren de mas/y mayor: cargasen sean preferidos a los otros. Premat.de sus alteças/y sobre carta dada en Alcala de henares/año. cccc.xcviij.l.clxix.fo.clvij.en las prematicas:la qual fue confirmada por carta:y sobre carta de la reyna doña Juana/dada en burgos:año.dxj.prem.ccxxij.fo.ccxix.en las dichas premat. por la qual mando que en la cargazon y afletamiento de los nauios los mayores fuessen preferidos a los menores.

¶ No se puede veder ni enagenar alguna nao o nauio/o galera/o fusta a q̃lquier estrangero/ni dar pte en ellas:so pena q̃ el q̃ lo vediere pierda lo q̃ assi vedio:y el cõprador: pierda el precio y mas cada vno dellos pierda la mitad de sus bienes.en las dichas prematicas.l.clxx.

¶ El prior y consules de la ciudad de burgos tienen cargo de fletar los nauios de las flotas en que se cargan las mercaderias de estos reynos: assi del condado y señorio de vizcaya y prouincia de guipuzcoa como en las villas y meridades de transiera:segun y como:y de la manera q̃ lo tienen de costumbre hazieudo lo saber a las partes de ay mercaderes que tienen trato sobre la mar el tiempo que han de cargar/para que cumplan cõ los maestres de las dichas naos. Empero hauiendo mas naos de naturales no fueran estrãgeros sus naos como dicho es:ansi lo mãdaron sus alteças por su prematica dada en medina del campo.año quatro cientos y nouenta y quatro.l.clxxiij.fo.clxviij.en las dichas prematicas:y dezimos de suso capitu.mercaderes. ver sicuto.xxv.

Napoles no se trayga seda del reyno de napoles ni de calabria a estos reynos para veder: porque es tan basta que no se puede hazer lanor con ella que no sea basta/falsa y mala. Premat.de sus alteças dada en granada año de.d.l.clxvij.fo.clv.en las premat.la qual fue confirmada y cumplida para las sedas de caliceud y de turquia/y de berberia por prematica de su magestad q̃ va encorporada con el quaderno de las leyes de las cortes de toledo. año de. cxv.y es la penultima de las dichas leyes.que es numero.lxxvij.y prem.xlvj.de segouia de.Ø.Ø.xxiij.y prem.lxxiiij.de valladolid de.Ø.Ø.xxvij.

¶ En los reynos de napoles/sicilia su magestad prouea de vissoreyes que sean naturales destos reynos de españa/porque aquellos reynos se ganaron con muchos trabajos/y derramamientos de sangre de los naturales de españa/y con mucho dinero que se gastaron destos reynos para la conquista y conseruacion dellos. Prema.de su magestad en las dichas cortes de valladolid.año de.d.xxij.l.cliij.

Natura y naturaleza naturaleza es el deudo q̃ han los hõbres vnos con otros por alguna derecha razon que han en amarse y quererse biẽ:o tal fierẽ entre si natura y naturales:porq̃ natura es vna virtud q̃ hase ser todas las cosas en aquel

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTAS DE INDIAS
GREDOS.USAL.ES

estado que dios las ordeno: ⁊ naturaleza es cosa que semeja a la natura: ⁊ ayuda a ser ⁊ mantener todo lo que desciende della. l.j. titu. xxiij. en la. iiij. parti. y. l. ij. titu. vij. en la. ij. parti. y. l. xv. al principio. titu. iiij. par. j.

¶ Natura es fechura de dios y el es el señor: y el fazedor della o ō todo lo q̄ puede ser fecho por natura: faze dios ⁊ de mas otras a que no cumple el poder de la natura. ley. lxvij. titu. iiij. partida primera.

¶ Aunque nascer o criar se/o morar por mucho tiempo en algũa tierra sean las principales naturalezas que puede hauer el hombre. l.j. titulo. xx. en la dicha segũda partida: empero de las dichas tres maneras de naturaleza adquiere se naturaleza por vassallage si se hiziere vassallo del rey o señor de aquella tierra: ⁊ si casare ay. o ay houiere here dameinto o si el señor dela tierra le sacare de captiuerio o le libraere de muerte o del hourra: o si seyendo fiero le hiziere bueno/ o si seyendo moro o turco se tornare christiano: ⁊ por morar dies años en algũ lugar: y assi se ha de entender lo que diximos de suso en el principio deste verficulo. ley. ij. titulo. xxiij. suso dicho. partida quarta: y quanto a esto vltimo cõuerda la ley. xxvij. titulo. ij. en la. ij. partida: y dezimos de suso capi. domicilio. ver. j.

¶ Por este derecho de natura y naturaleza: tenudo es todo hombre de obedescer y honrrar paternamente a dios ⁊ despues a sus padres ⁊ despues a los que los han criado. l. ij. en el dicho titulo. xxiij.

¶ Assi mesmo deuen todos los naturales honrrar/amar ⁊ seruir a los señores de la tierra por el bien que dellos: y de la tierra han recebido y esperan de recebir: y deuen honrrar los y guardar los: porq̄ ellos y sus cosas sean guardados dellos: y deuen ser aparejados de recebir lamuerte si menester fuere por sus señores y por el bien ⁊ prouecho de la tierra: y esta naturaleza siẽpre deuen guardar en lealtad. ay. l. iiij. ti. xxiij. parti. iiij.

¶ Los naturales o vassallos si hizieren trayçion a su señor puede les su señor priuar de la naturaleza que en lenguaje de españa dizen desnaturar: y lo mesmo pueden hazer si el señor trabajase en la muerte de su natural o le hiziesse del hourra en su muger: o si le desheredar a sin razon: ⁊ no le quisiesse hazer derecho: el vassallo puede se desnaturar. ay. l. xxxij. ti. xvij. en la. ij. parti: ⁊ diximos de suso cap. castillos. ver. xx. ⁊. xxiij. do dezimos de aquel que maliciosamente y engañosamente se desnatura de su señor: teniendo ya concertado en que hazer le daño: y assi mesmo ay mostramos qual es mas obligado/o aquel que es natural por vassallage/o el que lo es por nacio en la tierra: y a que son obligados.

¶ El que fuesse natural por alguna delas naturalezas de suso dichas: aunque se desnature no deue pero venir contra su señor donde el fuere por su persona. ley. xxxij. titu. xvij. en la. ij. part. y vea se de suso capi. castillos: y de yuso en los cap. rey: ⁊ vassallos. Y o de mas vea se donde de suso alegamos: y de suso en los capitulos captiuerio: causas: domicilio /fuero/imperio/jurisdicion: y de yuso capitu. señorio.

¶ Las cartas de naturaleza que se houieren dado cõtra la forma de las leyes y prematicas son ningunas y de ningun effecto y valor. Prematica de su magestad dada en las cortes de valladolid: año. de xxiij. ley. xxiiij. ⁊ otra dada en las cortes de toledo año. de xxv. ley quarta. Y o de las quales mandaron q̄ los q̄ tuuiessen algunas cartas de naturaleza de su magestad o de sus predecessores las deuiessen presentar en el consejo de sus altezas dentro de dos meses despues que las dichas leyes fuessen publicadas: para que vistas aquellas se proueyesse lo que mas conuiniesse a seruicio de su magestad: y dieron se por ningunas todas ⁊ qualesquier cartas que de antes fuessen dadas que no fuessen en el dicho tiempo presentadas / ⁊ defendiendo que no hiziessen fraude ni engaño alguno/ y aquellos que lo contrario hizieren declararon ser priuados dela naturaleza ⁊ temporalidad que tuuieren en estos reynos /para que no puedan obtener los beneficios que tienen ni otros algunos: de lo qual vea se de suso en los capitulos beneficios y estrangeros. prema. ij. de madrid de. Ꝏ. D. xxviij. y prema. xiiij. de madrid de. Ꝏ. D. xxxiij. ⁊ prem. iij. de toledo de. Ꝏ. D. xxv. y prem. xiij. de segouia de. Ꝏ. D. xxxij.

¶ Los que no son naturales del reyno no tengan perlacia ni beneficios. l. xvij. titu. iij. libro primero de las ordenanças: y vea se de yuso capitulo patronazgos/perlados /penas / ⁊ temporalidades.

✠ **Necedad** ⁊ falsedad son dos cosas muy malas/ca necedad es entender las cosas como no son ⁊ falsedad es obra dellas muy malamente por si: quãto mas quando se ayuntan en vno. l. ij. titu. xii ij. par. ij.

Negatiua ay de dos maneras principales/ la vna es pura y simple ⁊ aquella no se puede prouar: la otra es cobarrada ⁊ contiene en si encerrada la affirmatiua y aquella no solamente se puede prouar: mas aun tenudo es de la prouar el que hiziere tal negatiua: assi como si alguno pidiere como heredero dexado por testamento de fulano y el el otro demanda do respondiere que no puede ser heredero porque fulano en el tiempo que hizo el testamẽto no era en su memoria: esta tal negatiua que no era en su memoria y otras semejantes: tenudo seria de prouar la el q̄ la alego. l. j. p. ti. xiij. en la. iij. partida.

¶ En caso ay en q̄ la negatiua directa deue se prouar por aquel que la haze: de lo qual y ō la forma q̄ se ha de tener para prouar la: dezimos de suso capi. cartas. ver. lxvj. y de suso capi. mandado. ver. xiij. donde se dize q̄ se prueue indirectamente.

¶ El que negare en juyzio falsamente es pugnido segun diximos de suso cap. excepcion. versiculo. j. y capi. mentira. ver. iiij.

¶ Aunque la verdadera negatiua se haga cõ esta diction: no pero si alguno preguntare a otro diziendo prometes me dar o hazer tal cosa o diziendo le dar me has o haras tal cosa si el preguntado respondiere porque no: no es negatiuo si no affirmatiuo. y tenudo es de lo cumplir. l. ij. titu. xxj. en la. v. partida.

¶ El que negare su nombre/o tomare maliciosamente otro nõbre: o que siendo preguntado por el negare la verdad todos los suso dichos cometen falsedad: como diximos de suso cap. falsedad ver. vij. y cap. mentira. ver. ij. en los quales lugares y en los de suso alegados. y de yuso cap. prouança/ca lo de mas.

Negligencia que es y que differencia ay entre negligencia y culpa: dezimos de suso cap. culpa. ver. j. y siguientes.

¶ Negligencia en latin quiere tanto e ssir en romance como quando hombre deza de hazer lo que deue ⁊ puede no parando en ello mientes. l. vio. ti. xvj. parti. j.

¶ Regularmente ninguno deue ser penado por la negligencia de pena ordinaria: si no houo culpa o engaño: empero bien puede ser punido por la negligencia al aluedrio del juez: segun q̄ fuere la negligencia. l. lxij. en las leyes del estilo saluo si por auenencia houiesse q̄rido ser obligado. l. xv. titu. xviij. en la. iij. partida: y dezimos de suso capitu. hazedor. verticulo. viij. y capi. engaño. ver. xxxij.

¶ El juez que fuere negligente en emplazar el de quien se quexan/ o en hazer justicia: como de ue ser punido dezimos de suso capi. emplazamiento. vertic. xiiij. y cap juez ⁊ juyzio. Y o de mas vea se donde de suso/ y capitulo administrar/cuenta/curador/ daño ⁊ inuentariory de yuso capitulo prescripcion.

Negocios y negociador destos y de su materia diximos de suso cap. administrar y cap. hazedor y cap. mercaderes.

Nietos los aguelos pueden mejorar a sus nietos en el tercio y quinto/ aunq̄ viua el padre de los tales nietos ⁊ sus hermanos del dicho padre: como se deue conte ⁊ tomar las tales mejorias: como dezimos de suso cap. mejorar ⁊ mejorias. ver. j. v. iij.

Nigromancia es arte/ ⁊ sciencia prohibida de la qual ⁊ de su materia dize se muy largamente de suso en los capi. adeuinos: agoreros y hechiseros.

Niños o muchachos quales son y hasta quantos años dura la edad. Y lo de mas desta materia dezimos de suso cap. edad ⁊ cap. infantes.

Nobleza que es y quantas maneras dela ay ⁊ quales son nobles: y lo de mas desta materia tratamos de suso en los cap. hidalgos. grandes/generosos ⁊ caualleros.

Noble cosa la mas del mundo es la persona del hombre. ley veynte y seys. titulo primero. parti. vij.

Nombre la causa porque fueron hallados los nombres a cada cosa fue para q̄ se supiesse la voluntad de los hombres por donde los antiguos sabios establecieron que aun que el testador houiesse errado en el nombre del heredero o del legatario / no por esso dexaria de ser buena la institucion del heredero o legado: o mandas: si por otra manera constare de la voluntad del testador: ley quinta. titulo treynta y tres. en la septima partida: ⁊ quando el yerro del nombre haria que fuesse el acto ninguno: dezimos de suso cap. heredero. ver. xxj. ⁊ cap. legatario. ver. xviij.

¶ El que maliciosamente mudaria su nombre: cometeria falsedad/ como dezimos de suso capi. falsedad. ver. vij. y cap. mentira. ver. ij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Notarios ay vnos que dizen notarios mayores de las prouincias/y son ocho/ dos de castilla/dos de leon/dos de las estremaduras/y vno de toledo / y otro del andalusia:los quales deuen seruir por si mesmos sus officios en la corte del rey: repartiendo se de quatro en quatro.l.j.titu.v.li.ij.de las ordenanças.

¶ Los dichos notarios mayores sean hombres buenos y honrrados/e sabidores/ y conuenibles para los dichos officios:y no los arrienden ni vsen de mas de vn officio / y cada vno dellos tenga tres escriuanos/ vno de camara otro de libros otro de registro: cada vno delos quales libren su officio.ay.l.ij.

¶ Los lugares tenientes que ellos pusieren sean sufficientes/ y antes que vsen del officio hagan juramento en manos del chanciller que bien y fielmente ellos vsaran de sus officios / y que no los tienen arrendados ni los arrendaran:e cada vno de los que fueren puestos por tenientes de notarios mayores tengan sendos escriuanos quales ellos escogeren y hagan juramento como los suso dichos.ay.l.iij.y.v.

¶ Los notarios mayores suso dichos y sus tenientes no lleuen mas de.xiiij.marauedis por cada vna carta que libraren de merced o tierra/o de quitacion/ o de racion/o tenencia:y lleuen de las cartas de las rentas reales segun lleuen vsado:y lleuen de cada libramiento seys marauedis e de las cartas de monedas y de seruicio y de fonsadera de cada arçobispado e obispado y merindad/o sacada de todas las cartas que ansi libraren lleuen sesenta marauedis:y delquaderno de las alcualas.xxxvj.marauedis y de qualquier pusa dos marauedis:y no tomen ni manden tomar cosa alguna por el registro/y de las cartas que fueren de libramientos no tomen cosa alguna:saluo los libros del notario del reyno donde fuere.ay.l.iiij.e.viij.y de los preuilegios rodados e de las cartas de las rentas o del marco que han de hauer lleuen.cix.marauedis y no mas.ay.l.vj.titu.v.li.ij.de las ordenanças.

¶ No se den las dichas notarias a hombres poderosos/ saluo a hombres sabidores en el officio y no las puedan arrendar como dicho es.ay.l.vij.

¶ Ningun clerigo ni lego sea osado de vsar de officio de notario imperial:so pena q̃ por el mesmo hecho sea desterrado destos reynos/ y sus bienes sean de la camara del rey.l.xxvj.ti.iij.lib.j. de las ordenanças.y.l.vltima.ti.xviij.li.ij.del ordenamiento.

¶ En los lugares de señorio o abadengo/y en otros qualesquier lugares no se hagan contratos algunos entre legos ante notarios apostolicos o de yglesia /y den se los tales contractos y obligaciones por ningunos/e cargan en pena de diez mil marauedis/ y el notario / pierda la mitad de sus bienes. Prematica de la reyna doña Ysabel dada en granada año.dim.ley.ccvj.fo. cxcviii.e dyzimos de suso capi.contractos.ver.xv.Y o de mas desta materia vea se donde de suso y en los cap.cartas derechos escripturas y escriuanos y juramento.

Notorio siendo algun yerro o maleficio notorio puede se castigar sin otra prouança ni pesquisa.l.viij.ti.xj.li.iiij.del fuero.e.l.xxviij.ti.j.en la.vij.par.e dezimos de suso capitulo cartas.ver.xxiij.e cap.emplazamiento.ver.xxxvij.e capi.hurto.ver.j. Empero la notoriedad del hecho aunque haya effecto que no se deue prouar lo q̃ es ansi notorio / empero deue se alegar en los lugares suso dichos:e de suso cap.acusar.ver.xlvij.

Nueua obra o nuuciacion de nueua obra que es e como se haze/e para que:e de mas de su materia dezimos muy largamente de yuso cap.obra nueua.

Nullidad si interuiniere nullidad en la sentencia puede se despues reuocar la tal sentencia prouando se la dicha nullidad /aunque la parte no haya apellado.l.j.titul. xxvj.en la.iij.parti.e quales son las nullidades q̃ hazen q̃ la sentencia sea ninguna : dezimos de yuso cap sentencia.ver.ix.x.y.xiij.

¶ La nullidad deue se alegar dẽtro de.x.dias despues que la sentencia fuere intimada a la parte contra quien se dio/o a su procurador: despues de los quales no se puede alegar.l.ij.titu.xv. li.iij.de las ordenanças/por la qual se corrige la.l.ij.titu.xxvj.suso dicho que dize que se puede alegar hasta.xx.años.

¶ Siendo la tal nullidad alegada dentro del tiẽpo si fuere dada la sentencia sobre la dicha nullidad ninguna de las partes pueda dezir que es ninguna /mas puede apellar o suplicar / si el juez que la dio fuere tal que no se pueda apellar del y no puede ser puesta excepcio de nullidad dende adelante contra las sentencias que sobre esta razon fueren dadas por apellacion o suplicacion para que los pleytos hayan fin en la dicha.l.ij.ti.xv.li.iij.del ordenamiento.

¶ La tal nullidad deue se alegar delante el juez que da la dicha sentencia nulla o ninguna pidiendo

diendo ser restituy do in integrum.l.ij.titu.xxvj.suso dicho.

¶ Los surtos que son dados contra los ausentes por causa o prouecho del rey o de la tierra/o contra los menores quando son ningunos o nullos:dezimos de suso en los capitulos ausentes y menores:y de yuso cap.sentencia.ver.ix.Y o de mas vea se donde de suso dizimos:y en los capitulos excepcion y execucion.

Nupcio dezimos del y de su materia cap.embaxadores /y capit.mensageros.

Nuncias que son y de su materia:y de las segudas y terceras nupcias.y de todo lo de mas dezimos de suso capitulo bodas/ casar.biudas:matrimonio:desposorio: marido y muger.

¶ Comienço de la letra.O.

Obediencia aquien deuen obediencia los hõbres/y por q̃l ordẽ/ y qual dezimos de suso cap.naturales.a.ver.iij.y.iiij.

¶ Sobre todos despues de dios deue el hõbre obedescer al rey/ y al reyno.titu.xij.l.vltima.y l.xv.ti.xiij.par.ij.y quien no obedesce a sus mandamiẽtos es tray dor.l.j.ti.ij.en la.vij.part.

¶ Estos.entiẽde quãdo los sus mandamientos son justos e no cõtra la ley de dios/ni contra el derecho.l.j.ti.ij.y.v.y.x.y.xi.ti.xij.li.iij.de las ordenanças.y ley. xxix.xxx.e.xxxj.ti.xviij.par.iij.y dezimos de suso cap.cartas.ver.xj.xij.xiij.y.xiiij.e ver.xxxv.hasta el ver.xlij.

¶ Esto es verdad/ aunq̃ en las dichas cartas vengan clausulas derogatinas y exhorbitantes: o se diessen cartas de segunda jussion con firmezas derogatorias.l.iiij.en el dicho titu.xij.e dizimos en el dicho cap.cartas.ver.xxxj.e de suso cap.importunidad.ver.j.

¶ Todos deuen obedescer al juez si no fueren empedidos por justo embargo : y aun cessante el tal embargo tenudos son de obedescer le:como dizimos de suso cap impedimento.ver.ij.e.iij.e qual deue ser mas punido/o el que no obedesce al juez o el que no obedesce a la ley: dezimos de suso cap.mandado.ver.v.

¶ Ningun religioso o monje es tenudo de obedescer a los mandamientos de su perlado quando son contrarios a los mandamientos de dios o del derecho.l.xiij.v.xviij.ti.xxiij.par.j.

¶ Deue obedescer el hermano menor a su hermano mayor:como dezimos de suso capi. infantes.ver.vj. Y o de mas dezimos donde de suso:y en los capitulos/ abbad:abporos: emplazamiento:libertad:perla y religioso.

Obispo segun la interpretacion latina tanto quiere dezir como sobre entendiente y es dicion griega:y ha poder el obispo sobre los clerigos en lo temporal y spiritual:y sobre los legos en lo spiritual solamente: y puede en su obispado todo lo que puede el arçobispo en su arçobispado:saluo que no puede traer palio si no le fuere otorgado del papa: ni puede hazer concilio/ pues el no tiene prouincia. Empero bien puede hazer sinodo /que tanto quiere dezir como ayuntamiento de clerigos.l.xvj.tit.v.en la primera partida:y dezimos de suso capitulo arçobispo.

¶ Los obispos tienen el lugar de los santos apostoles en la santa yglesia e fueron puestos y establescidos para guardar la santa fe catholica:sobre los quales como sobre firmes pilares es fundada:por la qual ellos son mas tenidos que los otros menores perlados de predicar/ mostrar y defender:por doctrina e por obra muestra santa fe.ley.j.en el dicho titu.v. e dezimos de suso capitu.fe.

¶ Los obispos por razon de su dignidad entre otras tienen.vij.preroggatinas:porque luego q̃ son obispos salen de poderio de su padre /como dizimos de suso capitulo dignidad.vertic.quarto e son escusados de tutores e curadores:como dezimos de suso capitulo curador.verticulo primero:y el que fuesse fiesto o solariego siendo obispo queda libre y no le pueden reuocar al primero estado:empero si el era obligado de dar cuenta de dineros del rey/ no por esso dexa de ser obligado de dar los/alomenos las tres partes de quanto el tenia quando lo eligieron y no puede ser apremiado a que venga personalmente ante el juez para pleytos o para testimonio de verdad /saluo si fuere el rey el que lo llamare a cuyo mãdamiento tenudo es de venir como dezimos de suso capi.emplazamiento.ver.ix.y no seria buena la fiaduria q̃ houiesse hecho despues de ser obispo/

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

obispo. y assi mesmo no deue dar cosa alguna a los fuerços ni derechos que le den los otros. ley. lxv. en el dicho titu. v.

¶ Carhedrastico q̃ se da al obispo es dos sueldos de la moneda mas comunal que ay en la tierra. l. ij. titu. xxi. par. j.

¶ Deuen ser honrrados los obispos de voluntad de dicho y de hecho: porque como dicho es ellos tienen el lugar de los apostoles: t son mediadores entre Dios y los hombres. ay. l. xlviij. titu. v.

¶ Los obispos y perlados son obligados a auisar al rey de quando sus jueyes seglares del rey no quieren hazer justicia: aunque se lo ha amonestado: t desengañar al rey de todas las otras cosas que el supiere q̃ son: en pro del rey comunal. l. xlviij. ti. vj. par. j.

¶ Ninguno puede ser obispo que no sea ordenado de missa. l. xxiij. ti. xxj. en la segunda parti.

¶ El mandamiento o prouision paternal: por el qual mandar al obispo que ninguno hiziesse tal cosa: so pena de descomunion o de suspension no comprehenderia el obispo que dio tal mandamiento: ni lo comprehenderia assi mesmo: aunque el tal mandamiento fuesse hecho por el papa o por su legado: aunque dixesse en el tal mandamiento que ningun perlado lo hiziesse so la dicha pena: saluo si en el tal mandamiento del papa o de su legado fuesse hecha mencion especial de los obispos. l. xx. ti. ix. en la. j. par. t dezimos de suso cap. descomunion.

¶ El obispo no puede empeñar ni vender ni enagenar las cosas de su yglesia / porque el no es si no como mayordomo para amparar las tales cosas y recaudar las: por donde el no puede hazer donacion ni otros contractos que fuessen en grande menoscabo de su yglesia aunque fuessen hechos con otorgamiento de su cabildo: como dezimos de suso cap. enagenamiento. versi. vij. t siguientes: saluo en los casos t con la forma y solenidad y orden que pusimos. en el dicho cap. ver. iij. y. xiij.

¶ Empero bien puede el obispo (y aun sin su cabildo) por algunas justas causas disponer de las cosas de su yglesia de que ella no houiesse prouecho si en aquella tierra fuesse costumbre de lo poder hazer: no siendo la tal costumbre contra los establecimientos de la sancta yglesia. l. vij. ti. xliij. en la dicha. j. parti.

¶ Como puede el obispo consentir sin su cabildo que algun lego que por preuilegio apostolico tuuiesse diezmos de la yglesia los pudiesse dar a algun monasterio. ay en la dicha. l. vij.

¶ Breuemente quales donaciones y contractos puede hazer el obispo con consentimiento de su cabildo o sin el: y si no fuesse guardado lo que de suso dizimos / si aquel que lo hauria hauido del obispo seria seguro y si se podria dezir posseedor de buena fe para q̃ por tiempo pudiesse preseruir la tal cosa: y el fuesse condenado a restituir a la tal cosa si diso los frutos suyos. dizimos en el dicho cap. enagenamiento. ver. v. y en los siguientes hasta el ver. xiij. y cap. cabildo. ver. ij. y de suso cap. prescripcion. ver. xxix.

¶ El enagenamiento que fuesse hecho contra la forma que se pone en el dicho capit. enagenamiento. ver. iij. y. iiij. es ninguno / t si houiere la tal cosa por compra o por otro contracto onroso deue la boluer a la yglesia con todos los fructos t esquilmos que de la tal cosa houo: y si por contracto gratuyto la houiesse assi como por donacion o otro semej ante deue la boluer con todos los fructos y esquilmos: y mas deue dar a la yglesia otro tanto de lo suyo como es la cosa: y el obispo o la yglesia no es tenudo de pagar cosa alguna: entiende se quando el tal comprador supo q̃ la tal cosa era de la yglesia. l. xj. en el dicho ti. xxiij. par. j.

¶ El perlado que houiesse hecho la tal donacion o enagenamiento pueden le vedar su officio: aun quitar le su beneficio: saluo si ante del pleyto contrestado el boluiesse la cosa enagenada o recõpensasse en otros bienes a la yglesia del valor de la tal cosa. en la dicha. l. xj.

¶ Puede la yglesia demandar sus cosas enagenadas contra la forma del derecho al obispo q̃ las enagueno / o a aquel q̃ las tiene / como dizimos de suso en el dicho cap. enagenamiento. versiculo. sexto.

¶ Segun dize el apostol sant Pablo no puede ser elegido por obispo el que antes q̃ fuesse proueydo houiesse cometido alguno de los delictos que de suso cap. crimen. ver. j. dizimos ser o los mayores delictos / quier sea el tal delicto publico / quier secreto / o encubierto / aunque lo houiesse confessado. Assi mesmo no podria ser elegido el que houiesse cometido algun delicto de aquellos que en el dicho versiculo primero dizimos ser delos medianos si el tal delicto fuesse publico / o manifiesto por confession que houiesse hecho el tal delinquente en juyzio / o houiesse hecho por el tal delicto emienda: y lo mesmo seria si fuesse tan descubierto que por ninguna manera no se pudiesse encubrir: en los dichos casos este tal hõbre no puede ser elegido obispo: y si lo fuere deuen le deponer. Empero si el tal peccado fuesse manifiesto por fama y no se pudiesse probar / o si del fuesse acusado y no se pudiesse aueriguar por pruebas si el quedare infamado del tal delicto puede le mandar su perlado que se purgue como le parescere. ley. xxx. y. xxxi. t. xxxii. titulo quinto suso dicho en la primera parti. t dizimos de suso cap. eleccion. ver. ix.

¶ Los obispos consagrados no pueden dexar sus obispados para yr a otra tierra sin razon justa t sin otorgamiento del papa: y no deuen morar fuera de sus obispados por mas de vn año: saluo si monasterio en corte romana / o en otra parte por mandado del papa / o si se houiesse ausentado por algun tiempo por los enemigos de la fe que houiessen entrado t conquistado su tierra. ar. l. xxix. ti. v. par. j. y picma. xxx. de madrid de. M. D. xxviij. y picma. xxvj. de valladolid de. M. D. xxiij. y picma. xvij. de toledo de. M. D. xxv.

¶ En quales dias se deuen consagrar los obispos: dizimos de suso cap. consagrar.

¶ Los obispos deuen trabajar que se cumplan y executen los testamentos de los finados en las mandas piadosas: mayormente en las que dexaron para rescatar captiuos. l. vij. titu. x. en la. vj. partida y dezimos de suso en los cap. albaceas y captiuerio.

¶ Qual jurisdicion tiene el obispo en los monasterios y en los monjes t monjas exemptos / y no exemptos: y como se puede ganar la tal jurisdicion: dezimos de suso capitulo monasterios. versiculo. iij.

¶ El religioso o monje que fuesse hecho obispo es eximido de la obediẽcia que deuia a sus perlados: la qual obediencia deue dar al papa: empero no es exempto de traer el habito de su religion: ni del voto de castidad: ni de no hauer proprio. l. xxvj. ti. vii. en la dicha. j. partida. y. l. xxiij. y. xxiii. ti. v. partida. j.

¶ El clerigo que no obedesciesse a su obispo o le accechasse o desbourrasse deue ser desgraduado: como dezimos de suso cap. desgraduar. ver. ij.

¶ El obispo que en vn dia dicre orden de quatro grados: y orden de subdiacono a vn clerigo / o dicre dos ordenes sacros / o hiziere a sabiendas ordenes en tiempo que de derecho no pudo / pierde el poder de dar las ordenes: hasta tanto que del papa haya ganado dispensacion. l. xxviij. titu. vj. en la dicha. j. partida.

¶ El papa puede diuidir vn obispado hasiendo de vno dos: y por el cõtrario de dos puede hazer vno: y aun hazer de nueuo vn obispado. l. v. titu. v. en la dicha partida. j.

¶ Los obispos y clerigos quando son tenudos de yr a la guerra con el rey: dezimos de suso capi. exercito. ver. vij. capi. guerra. ver. viij.

¶ Siendo el obispo acusado de algun maleficio paresciendo ser sin culpa quien le puede absolucr: y quien le puede condenar si fuere culpado: dizimos de suso capit. absoluer. ver. vn.

¶ Que cosa es lo que pertenesce al obispo quanto a la ley de jurisdicion / y quanto a la ley diocesana / dezimos de suso cap. monasterio. ver. iij.

¶ Los obispos que son llamados por el rey tenudos son de yr a su llamamiento. ley. iij. ti. xxiij. en la primera partida: y si no quisiercn yr al mandamiento del rey / qual pena hauran: dezimos de suso capi. emplazamiento. ver. ix.

¶ El obispo siendo llamado por el papa o por el rey puede por ello / o quando el houiesse de hazer mayores despensas t gastos q̃ el no pudiesse cumplir con sus rentas puede por ello echar pechos o subsidios en sus clerigos para que le ayuden para hazer los tales gastos: empero los perlados menores assi como arcedianos t arciprestes no lo puedẽ hazer / saluo si lo hiziere por mandado de obispo. en la. l. iij. ti. xxiij. suso dicho. en la. j. partida.

¶ El patriarcha o primado tienen poderio sobre los obispos por appelacion que se interpuso / de sentencia del arçobispo para ante ellos o alguno dellos: o si el obispo se querellare de su arçobispo: diziendo que le descomulgo sin razon: embiando a dezir el patriarcha o primado al arçobispo que le absuelua / si el no lo quisiere hazer puede lo el hazer: empero deuen le mandar q̃ vaya a su arçobispo y le haga derecho de aquello por lo qual le hauia descomulgado / y assi mesmo haniendo appelado el obispo para el papa segun el agrauio q̃ houiesse hecho su arçobispo bien puede el patriarcha o primado mandar al arçobispo que desagrauie al obispo / y no haga cosa mesmamente cosa alguna hasta que la causa de appelacion sea determinada. ley. xj. titulo. v. en la. j. partida.

¶ El obispo q̃ fuesse vedado no deue dezir las horas publicamente como de antes / ni deue cõsagrar ni confirmar / ni dar ordenes / ni pueda hazer cosa alguna de aquellas que puede hazer de su officio: por razon de las ordenes q̃ ha: empero bien puede vsar de jurisdicion / assi como conferir

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CANCELARIA
GREDOS.USAL.ES

conferir ⁊ colar beneficios:⁊ desconuigar y vedar ⁊ librar los pleytos/y hazer todas las otras cosas que le pertenesçen por rayon dello. Empero si el fuesse vedado de la jurisdiçion y del officio no podria hazer ninguna de las cosas suso dichas: saluo que puede cobrar sus rentas / no siendo el vedado de officio y de beneficio. ley dies y siete. titulo nueue en la dicha. j. parti.

¶ El obispo o deude arriba y los otros que non han mayoral sobre si sino al papa pueden se cõfessar aquien quisieren/ con que sea missa cantano sin demandar licencia alguna al cura parrochiano. l.xxj. titu. iiij. par. j.

¶ Quales pueden participar con el obispo desconuigado:y quales no:dezimos de suso capitu. desconuinion. ver. xxvij. al fin.

¶ Quales cosas puede hazer el obispo sin consentimiento de su cabildo:⁊ quales no / dezimos de suso cap. cabildo. ver. ij.

¶ El obispo luego que fuere confirmado deue hazer inuentario de las cosas q̃ le fueren dadas con su obispadoy de aquellas deue dar cuenta al o su heredero /quãdo le fuere pedido:dezimos de suso cap. enagenamiento. ver. v.

¶ El obispo no puede ser en estos reynos el que no fuere natural dellos:como dezimos de suso capitulo natural. verficulo. viij. adonde y capitulo estrangeros:dize se como se den cartas de naturales:porque los que tales cartas houiessen podrian ser obispos. ⁊ o de mas vea se en los lugares y capitulos suso dichos/ y en los capitulos ordenes/periado/sacramento/ yglesias.

Obligacion aunque los doctores hayan diuidido la obligacion en diuersas especies: empero dos son principales maneras de fuerres de obligacion/ por las quales se ha alguno obligado/: sobre ella puede intervenir fiador. ⁊ a primera es/quãdo el que hiziere tal obligacion este obligado por ella por manera que tenudo es de la cumplir / aunque no quiera y le pueden apremiar por justicia. Y esta obligacion dize se ceuil y natural / que quiere tanto desir como ligamiento que es hecho segun ley y natura. ⁊ a otra manera de obligacion es la natural tan solamente: cuyo effecto y natura es/ que el hombre que la haze tenudo es de cõplir la naturalmente aunque no le pueden apremiar en juysio a que la cumpla. Esto sería assi como si algun sieruo prometiere de dar o hazer alguna cosa:el qual aunque por juysio no se puede apremiar a que cumpla lo a que se obligo/(porque el no se pudo obligar por ser de baxo del poderio ō su señor:) empero finca obligado como hombre/⁊ sobre qualquiera de las dichas obligaciones puede como diximos intervenir fiador. l.v. ti. xij. en la. v. partida.

¶ ⁊a fiduria no es valida quando el fiador se obligasse por mas de quanto es el deudor principal obligado. l. vij. titu. xij. suso dicho. y. l. xvj. xvij. titu. xiiij. en la dicha part. y las quales dizen que el renouamiento o inouacion de la deudatentiende se hazer con las condiciones ⁊ calidades de la obligacion precedente/ y no sin ella. Y como se considera la demasia de la obligacion del fiador: dezimos de suso cap. fiador. ver. ix.

¶ Obligacion de cosas fiadas si se executaren vee la peticion. c. en madrid año de. xxviij.

¶ Ningun hombre se puede obligar en pacto que haga prometiendo le de cumplir / so pena de la vida o perdimiento de miembros: porque el hombre libre no es señor de sus miembros / ni se puede assi mesmo obligar a perdimiento de todos sus bienes. l. v. titu. xj. li. ij. del fuero. y. l. viij. titu. v. li. ij. del fuero juzgo. Y la razon del segundo dicho es/porque la pena no se entiende mas del dos tanto/ aunque sea puesta en mucha quantia. l. cxlvii. en las leyes del estilo/ por la qual se corrige la. l. x. tit. v. li. iiij. del fuero/en quanto dize que la pena no puede crescer mas de otro tanto y por ella mesma se declara la. l. v. suso dicha que se refiere a la dicha. l. x. y desto vea se de suso cap. pena. ver. i.

¶ Quales bienes no vienen en la obligacion general de todos los bienes/ dezimos de suso capi. prendas. ver. xvii. y. lxviii.

¶ Si alguno se obligare a mas que el derecho manda es ninguna la obligacion quanto a la de masla. l. ix. titu. v. li. ij. y. l. vj. tit. j. li. iij. del fuero juzgo. y. l. cclvii. del estilo suso alegada.

¶ En las obligaciones que de aqui adelante se hizieren se pongan la quantia de la mercadería por extenso porque se obligan. y los escriuanos lo asseuieran assi. premati. xcvij. de madrid de. D. D. xxxiiij.

¶ Que el lego no haga obligacion en q̃ se someta a la jurisdiçion ecclesiastica: y sobre todo se guarden las leyes destos reynos. prem. xvj. de madrid de. D. D. xxxiiij.

¶ Ninguno puede obligar a otro en mas de lo que houiere dado/como diximos de suso capitulo legatarios. ver. xj.

¶ Obligãdo

¶ Obligando alguno todos sus bienes entiende se aquellos que houiesse en tiempo de la obligacion:y los que despues el houiere:saluo los que señalamos de suso cap. execucion. ver. xxxvj. y cap. dote. ver. vj. y. l. v. ti. xiij. par. v.

¶ Todos los bienes del marido son obligados de vna obligacion/ que diz en tacita o callada por la dote y bienes parafernales que recibiere de su muger: aunque la tal obligacion no sea hecha por carta ni escriptura/ni por palabra. l. xvii. ti. xj. en la. iiij. par. y por el contrario todos los bienes de la muger/o de qualquier otro que prometiesse dote a la muger:so obligados dela obligacion suso dicha. ley. xxiii. titulo. xiij. partida. quinta. y lo mesmo es en los bienes de los tutores y curadores: porque aquellos son obligados a los huerfanos o menores cuyos bienes tienen administracion desde el dia que començaron de vsar de la dicha administracion. ay en la dicha. l. xxiij. Y los bienes de los menores que se vendieren quedan obligados (como dicho es) hasta que les sea pagado el precio:por el qual se vendieron. l. 2 tit 3 par 5

¶ Assi mesmo los bienes del padre son obligados de la dicha obligacion por los bienes auenticios de sus hijos que ellos houiessen administrado y enagenado: como diximos de suso capit. enagenamiento. ver. xiii. donde declaramos como se entiende lo suso dicho.

¶ Los bienes de los arrendadores y de los que cogen los pechos del rey / o que hayen algunos pactos con el rey para coger sus rentas y pechos son obligados de la dicha obligacion hasta q̃ hayan dado cuenta de los dichos pechos y rentas:⁊ hayan cumplido los pactos que tienen cõ el rey. la dicha. l. xiii. al fin. tit. xiii. part. v. Empero las dotes de sus mugeres y los otros bienes dellas propios no restan obligados si ellas expressamente no lo consintieron. l. xxv. titu. xiii. suso dicho en la. v. par. y. l. xj. xii. y. xiij. ti. iiij. li. vj. de las ordenanças. y. l. lviij. y. lxx. titu. xvii. en la. iij. part. ⁊. l. ij. titu. xj. lib. v. del ordenamiento: por la qual queda cõregida la. l. cccxiii. del estilo / y limitada la. l. xiii. ti. xx. li. iij. del fuero.

¶ Son assi mesmo obligadas las casas o naos o otro edificio de la dicha obligacion a aquel q̃ empesto los dineros con q̃ se rehizieron y adobaron: y aun deue ser preferido este tal a qualquier otro acredor contra quien fuesse hecha obligacion especial en los dichos bienes. l. xxviij. en el dicho titu. xiij. parti. v.

¶ Si en la obligacion no fuesse puesto tiempo señalado/dentro del qual se deue cumplir:el suyes estimara o arbitrara quanto tiempo deue hauer el obligado para cumplir la / hauiendo respecto a lo que es prometido y quien lo promete: y el lugar donde se deue dar/y si le pareszere q̃ tal tiempo es passado despues que se hizo el dicho prometimiento que bien lo pudiesse hauer pagado:el suyes deue le dar cierto breue plazo: dentro del qual si no lo cumpliere allende de lo que prometio /pesche todos los daños ⁊ menoscabos. l. xiii. ti. xj. en la. v. parti. y vea se de suso capit. pena. ver. xiii.

¶ Si que fuesse obligado a restituyr: dote/y fuesse assi mesmo obligado por marauedis del rey deuen ser preferidas las dichas obligaciones a todas las otras/ aunque ellas fuessen postreras. l. xxix. en el dicho tit. xiii. parti. v. y entre estas obligaciones ay prioridad: porque hauiendo sido casado vn hombre muchas veyes deuen se primeramente pagar las primeras dotes de los bienes del marido que no la postrera: saluo si se hallassen bienes que la vltima muger houiesse dado en dote a su marido. en las quales ella deue ser preferida a las otras dotes. Assi mesmo lo q̃ dixímos ha lugar/ aunque quando el marido hizo la obligacion de la dote el no la recibio. porq̃ si despues la recibio la dicha dote deue ser pagada primero q̃ las otras obligaciões q̃ despues de ella hizo aunque recibiesse la dicha dote: por las quales el obligaua sus bienes a otras personas antes q̃ su muger le houiesse pagado la dote. Empero si el dudo primero fuere sobre prendas q̃ houiesse empeñado señaladamẽte/o si por palabra houiesse obligado todos sus bienes: la tal deuda siendo primera q̃ la dote o q̃ aquella de la camara del rey: deue ser primero pagada. ay. l. xxxiii. ⁊ diximos de suso cap. acredor. ver. x. hasta el ver. xvj.

¶ Regularmente la obligacion especial es preferida a la general/entiende se quando la general no fuesse de dote o de marauedis del rey. Por manera que sería preferido el acredor: aquel alguno houiesse obligado especialmente cierta cosa suya a aquel aquien generalmente le houiesse de antes obligado todos sus bienes ay ley. xxx. en los lugares de suso en el verticulo precedente alegados.

¶ Por obligacion del arrendador: no sea prendado el concejo o donde el viuiere:como dezimos de suso cap. arrendador. ver. viij.

¶ ⁊a obligacion de la qual constaria por carta publica/ deue ser preferida a otra/ de la qual no

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS SAN DIEGO

se houiesse hecho escriptura publica: aunque fuesse postrera de aquella. y que se podria prouar la tal obligacion por testigos. Entiende se quando esta otra obligacion no fuere de dote o de marauedis del rey. l. xxj. ti. xiij. suso dicho. Empero si de la otra obligacion constare por escriptura publica deue ser preferida: como dizimos de suso capi. escriptura. ver. viij. Y quales escriptura publica/dizimos en el dicho cap. escriptura. ver. j.

¶ Assi mesmo ay otra obligacion que diseu personal: que es quando la persona es obligada solamente y no sus bienes en todo/ni en parte. l. xj. ti. xiiij. y. l. vij. ti. xv. en la. v. partida. Estas obligaciones como deuen ser preferidas a las otras: dezimos de suso capi. deuda/e deudor. ver. ti. ij. y capi. legatario. ver. xxxviii.

¶ Esta tal obligacion personal es obligacion tacita o callada: como dezimos de suso. ver. vii. y la obligacion real quando se obligan los bienes es expressa: y desta obligaciõ personal es obligado qualquier en quien fue encomendada o depositada alguna cosa: assi mesmo por los maleficios y daños que houiesse hecho a otros. Y las tales obligaciones son preferidas a los otros/segun dizimos: aunque fuessen de tiempo posterior. l. xj. ti. y. xiij. en el dicho ti. xiiij.

¶ El que fuere obligado a muchos quando y como puede ahorrar a sus fieruos: dezimos de suso cap. herederos. ver. vii.

¶ En quantas maneras se deshaze la obligaciõ de qualquier manera que sea hecha: dezimos de suso capi. deuda. ver. xiij.

¶ Quando la obligaciõ es dicha ser inouada: e siẽdo ella inouada/si la. s. es extinta y passada y en quales casos no: dezimos de suso cap. cõtractos. ver. ix. e cap. hay cedo. ver. xiij.

¶ Si el menor de. xiiij. años y mayor de. vij. se obligasse de nueuo por otro q̃ era obligado sin cõsentimiento de su tutor: la obligacion prime. ferria inouada: por manera q̃ el. j. obligado no seria obligado de pagar le aunque el menor no le pagasse. l. xviij. ti. xiii. suso dicho.

¶ El renouamiento o inouacion de la obligacion hase se quando el deudor principal era obligado por algũ tiẽpo. assi como por venta hase despues otro contracto por la mesma deuda: aunq̃ sea por otro tiẽpo. confessando que lo deuia por empresitado: en este caso la. s. obligacion seria inouada y no se deuria pagar. Assi mesmo se hase quando el deudor renueua el primero pacto y da consigo al acredor: otro deudor/o da a otro en su lugar: empero deue se dezir expressamente en la obligacion que se hase q̃ el acredor: nuo la. s. obligacion por espirada: y el primero deudor por quito: en otra manera no ay inouacion: antes queda el. s. deudor obligado y la primera obligacion en su fuerça/e si la inouacion de la obligaciõ: dela qual dizimos en el principio deste ver ticu. se hiziesse so cõdiciõ cũpliendo se la cõdiciõ despues desatar se ya por cuide la. s. obligacion/y valdria la. ii. y seria tenudo aquel q̃ en la obligaciõ inouante se obligo de cũplir la: y el primero seria quito/e si la cõdicion no se cũpliesse quedaria la. s. obligacion en su fuerça y el primero seria quito/e si la condicion no se cũpliesse quedaria la. s. obligacion en su fuerça y el primero deudor obligado. y no el. ii. l. xv. ti. xiiij. suso dicho.

¶ El fieruo no puede inouar la obligacion que otro houiesse hecho/e si lo hiziere no valdre: salvo si el tal fieruo tuuiesse pegujar q̃ su dueño le houiesse otorgado e fuesse hecha la tal obligacion sobre rayon del dicho pegujar/o si el fuesse hazedor de su dueño en alguna tienda o mercaderia. l. xvij. ti. xiii. suso dicho. y. l. vj. ti. v. li. ii. del fuero iuzgo.

¶ La muger puede reuocar la obligacion hasiendo como dizimos de suso. ver. xxiii. Empero despues que houiesse hecho tal contracto si quiere puede reuocar le y dar le por ninguno/por quanto es especie de fiaduria a que no se puede la muger obligar. en la dicha. l. xvii. y dezimos de suso capitulados. ver. iii.

¶ Si vn hombre soltare a otro vna obligacion por otra nueua que le hizo: por la qual le prometio de hazer o dar le cierta cosa si no cumpliere la segunda obligacion si puede boluer a la primera: dizimos de suso cap. contracto. ver. x.

¶ El padre quando y como es tenudo de pagar la obligacion que su hijo houiesse hecho siendo de baxo de su poderio dezimos de suso capitu. hijo. ver. xiiij. e capi. diuision. ver. vii. y capitu. deuda. ver. xx.

¶ Entre el padre y su hijo que fuesse de baxo de su poderio no puede hauer obligacion valida/salvo si fuesse sobre bienes q̃ de suso cap. hijos. ver. xii. dizimos ser castrenses. l. vj. ti. xj. en la dicha. v. parti. y dezimos de suso cap. pacto. ver. viii.

¶ Por lo semejãte el fieruo no se puede obligar a su señor: salvo si le prometiere algũos mrs para q̃ le ahorrasse/y por el cõtrario no se puede obligar el señor al fieruo. ay en la dicha. l. vj.

¶ Si

30 ¶ Si muchos se obligaron a vno por vna carta o escriptura: cada vno seria tenudo por su parte/y no en mas: saluo si se obligaron de mancomun. l. viii. y. l. x. titu. xii. en la tercera part y. l. v. ti. ii. en la. v. partida: e dizimos de suso cap. deuda. ver. vii. salvo en ciertos casos: en los quales assi cap. fiados. ver. xiii.

¶ Si fueren muchos obligados a alguna cosa por vna sentencia: si todos son obligados por el todo/o cada vno por su parte: dizimos de suso cap. execucion. ver. xvii.

¶ El acredor: que fin mandamiento de juez hiziere execucion/o prendare a su deudor: pierde la obligacion que le tenia como dizimos en el dicho capi. execucion. ver. xxvii. y capitulo iniuria. ver. xiii.

¶ Assi mesmo el acredor: que hiziere execucion en bienes de algũ enfermo que esta a la muerte pierde la obligacion o deuda: aunque haga la dicha execucion por mandamiento del juez/como se dize en los lugares en el ver. precedente alegados.

¶ La obligacion es ninguna por la qual houiesse alguno prometido algũa cosa impossible o q̃ fuesse cõtra derecho o cõtra buenas costũbres. l. vj. ti. xj. li. j. del fuero. y. l. xxj. ti. xj. en la. v. par. y dizimos de suso cap. logro. ver. vj. y de suso cap. pacto. ver. xj. y cap. promission. ver. xvii.

35 ¶ La obligacion que fuesse hecha por cosa fea es ninguna: e si se pagare puede lo cobrar el que assi lo pagare. l. xiij. titu. xiii. en la. v. par. y dezimos de suso cap. fiado. ver. xxvj. y de suso capi. paga. ver. xxxix.

¶ Qual pena se puede poner en las obligaciones por aquel que prometiere de hazer alguna cosa: dezimos de suso capi. iij. e siguientes.

¶ El que fuesse obligado de pagar algunos marauedis q̃ le houiessen empresitado si se los pidieren dentro de dos años despues q̃ les fueron empresitados el tal reo o demandado/o poniendo puede alegar q̃ los marauedis no le fueron cõtados o pagados. aunq̃ el tal contracto fuesse hecha escriptura publica: saluo si en la dicha escriptura publica el renũciare a la tal excepciõ: la qual excepciõ no se puede alegar por ningũo passados los dichos dos años. l. ix. ti. j. en la. v. par. y dezimos de suso cap. empresitado. ver. x. Y o de mas vea se donde de suso dizimos: y en los capi. bienes/concejo/contracto/curador/años/engaño/loco/gastado/menor/muger/niedo/y fuerça: y de suso en los capitulos pagas penas: y promessa.

Obra

y nunciacion de nueua obra: qual differencia ay entre obra y labor: dezimos de suso capi. labor. ver. j.

¶ Obra nueua es toda labor que sea hecha e ayuntada nueuamente por cimiento en suelo de tierra/o que sea començada de nueuo sobre cimiẽto o muro o otro edificio antiguo: por la qual labor se muda la forma y la facion de como estaua de antes. l. ii. ti. xxxii. en la. iii. parti.

¶ Qualquier q̃ pretende q̃ recibe agrauio por la tal obra puede vedar la nueua obra por si mesmo: o por sus hijos o fieruos/o por su curador o tutor o procuradores o mayordomos o por otros parientes suyos. Empero los que hazen en nombre ageno deuen dar capcion con fianças que aquellos en cuyo nõbre lo q̃ hase lo haurã por bueno: saluo los tutores y curadores de los huerfanos que no son obligados de dar la tal capcion. en la dicha. l.

¶ Si puede hazer la tal nunciacion o vedamiento de obra nueua por palabra diziendo que le requiero que no haga tal labor: ni obra nueua en lo mio por q̃ vos lo deficudes: echãdo en la tal obra vna piedra diziendo las dichas palabras: y lo mesmo se hase por mandamiento del juez q̃ se diesse a pedimiento de aquel q̃ pretende ser agrauiado yendo el juez por su persona o enbiando a defender q̃ no haga la tal obra hasta q̃ sea visto por justiçia: y si en muchos lugares labrarẽ o hizieren obra nueua deue se hazer en todos aquellos lugares/y basta que se haga al señor de la obra/o al hombre q̃ por el tiene cargo de la tal obra: e si no se hallaren a los maestros o obreros que hizieren la tal obra. en la dicha. l.

¶ Si muchos fueren los q̃ hizierẽ alguna obra nueua comunmente (assi como si fuessen cõpañeros o herederos de vno) baste q̃ se haga la tal nunciacion al vno dellos. Empero si fueren muchos los agrauiados por rayon de la dicha obra el vedamiento o nunciacion que hiziere el vno no aprouecharia a los otros si el no tuuiesse poder dellos: o si el no vedasse en nõbre de todos dõde la capcion con fianças suso dichas. ay. l. ii.

¶ El menor de catorze años y la muger/aunque puedan hazer tal nunciacion o vedamiẽto de obra que se hiziesse en lo suyo. empero no pueden hazer lo por obra que se hiziesse en la calle/o exido/o otro lugar del comun o del ayuntamiento de alguna ciudad o villa: aũque cada vno del

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

pueblo pueda hazer lo.ay.l.iij.y dezimos de suso capi.menor.ver.xix.

¶ El vsufructuario puede vedar la nueua obra por razon de los menoscabos que le viniere por la tal obra nueua: y assi mesmo lo puede hazer el señor de la tal cosa.ay.l.iiij.

¶ Lo mesmo puede hazer el que tuuiere seruidumbre en casas o heredades agenas/ siendo el agrauiado por la tal labor l.v.titu.xxxii.par.iij.

¶ La nunciacion que fuesse hecha antes q̃ se vendiesse alguna cosa donde se haze la tal obra empece a aquel q̃ despues la cõpiare: aunq̃ el vendedor no le houiesse hecho saber el tal vedamiento: empero seria tenudo de pechar le los daños y menoscabos que viniesen al tal cõprador: por no le hauer hecho la tal nunciacion.ay.l.v.

10 ¶ No se pueden vedar las obras que se hizieren reparãdo las obras ꝛ lauores antiguas / o alimpiando los caños y reparando los rejados: y otras obras necessarias que fuessen para mãtener las casas.ay.l.vij.

¶ El que despues de hauer le sido vedada la obra en alguna de las maneras suso dichas cõtinuare o siguiere su obra sin otorgamiento del juez: le deuen derribar todo aquello que despues de la tal nunciacion hiziere ay.l.viij.

¶ El principio del pleyto deue jurar el q̃ la tal nunciacion hizo: y despues deue seguir el pleyto prouando cada vna de las partes todo lo que quisiere: con tanto q̃ dentro de tres meses sea acabado el pleyto: y tiuo se podiere labrar dentro del dicho plazo puede le el juez dar licencia de cõtinuar su obra: dando primeramente fiãças que si pareciere q̃ no la pudo hazer el la derribara a su costa la qual licencia puede le assi mesmo otorgar el dicho juez si ante de los tres meses da dos para labrar el pleyto (como dicho es) el tiere las dichas fiãças ay.l.x.

¶ Si fuessen algunos edificios tan viejos o tan mal parados q̃ se quieran caer siendo requeridos por aquellos q̃ tienen las casas vecinas q̃ las reparen o q̃ las derriben el juez si por relaciõ de los maestros q̃ para ello houiesse juntado hallare q̃ no se pueden reparar deue las hazer derribar: e si hallare q̃ se pueden reparar deue apremiar a sus dueños q̃ las reparen y le den fiãças bastantes para ello. Y assi mesmo a los vezinos de los tales edificios q̃ les pecharan todo el daño q̃ por los tales edificios les vinieren. Empero no seria tenudo el dueño de los tales edificios por virtud de la tal fiãça de pechar algo a los vezinos si los dichos edificios se cayeren por ayre demasiado / o por rayo / o por aguaducho / o por otro caso fortuito: si no quando por flaqueza de si mesmos cayessen.ay.l.x.

¶ Si antes que fuesse hecha la diligencia del versi. precedente / o ante q̃ fuesse dada querella se cayesse alguna casa por vejez o por flaqueza: y derribasse la casa vezina y le hiziesse daño no seria tenudo de pechar el tal daño.ay.l.xj.

15 ¶ Puede y deue assi mesmo el juez mandar derribar las paredes flacas y viejas: y los arboles mal arraygados q̃ fuessen cerca de otros edificios quando se temian los que querellaren al juez q̃ cayendo se las paredes o arboles les vedria daño.ay.l.xij.y dezimos de suso capitulo arbol.ver.ix.

¶ Deue assi mesmo el juez mandar derribar las canales q̃ hiziere algũ en su edificio por las paredes y otros edificios quando por las tales obras haze daño a los edificios / vezinos cõtra derecho: no teniendo el que haze las tales obras seruidumbre alguna sobre los otros edificios por la qual pueda hazer las dichas obras.ay.l.xiij.

¶ Empero si el tal daño viniere naturalmente/ assi como si las aguas corriessen de alguna heredad que es alta en otra q̃ esta bazo de aquella / o si por mouimiento de las aguas o en otra manera que no sea hecho maliciosamente por mano de hombre cayessen piedras o tierra de la dicha heredad q̃ es de suso en la heredad de bazo / o si en alguna heredad o casa fuesse hecha de tiẽpo de mas de diez años alguna obra / por la qual la heredad de bazo recibiesse daño deue lo soportar el dueño de la tal heredad de abazo / si la dicha obra fuesse hecha siendo el en la ciudad y viendolo y no lo contradiziendo / o si houiesse mas de veynte años que la tal obra fuesse hecha / aunque fuesse ausente el dueño de la tal heredad agrauiada. Y assi mesmo si la heredad en que se hizo la obra houiesse derecho de seruidumbre para hazer en la otra heredad la tal obra. ay ley quatorzse.

¶ El que houiesse comprado alguna heredad que recibiesse daño por obra nueua que houiesse hecho alguno en su heredad vezina de la cõprada para q̃ se hauiasse el agua de su heredad puede pedir aquel q̃ hizo la tal obra q̃ la derribe / aunq̃ el q̃ le vedẽ la tal heredad no le pidio q̃ la derribasse la tal obra / y por lo semejante se puede lo mesmo pedir a aquel q̃ compro la tal heredad

cõde

donde se hizo la dicha obra: aunque no le houiesse pedido al vendedor.ay.l.xvj.

¶ Quando muchos hazen vna obra nueua que se ha de hazer / o quando son muchos aquien ha haze perjuyzio: dezimos de suso ver.v.y capi.daño.ver.xliij.y.l.xvij.tit.xxxii.part.iij.

20 ¶ Qualquiera puede hazer molino en su heredad o en suelo que sea en termino del rey / cõ consentimiento del comun del concejo cuyo es el lugar do le quiere hazer: aũque cerca del esta mesma agua haya otro molino el qual valdria por ello menos / con tanto que el curso del agua no se embargue al otro molino.ay.l.iiij.ti.iiij.li.iij.del fuero. Empero si el tal molino se hiziere en rio caudal deue se hazer de manera que no quite el passage a los barcos ni a los pescadores.l.vj.ti.vj.li.iiij.del fuero.y.l.iij.titulo.xxxii.en la tercera partida.y ley.xxvj.titulo.iiij.libro.viij.del fuero iuzgo.

molino.

¶ Puede hazer assi mesmo cada vno vn pozo o fuente en su heredad aunque sea en perjuyzio de otro: como dizimos de suso cap.fuente.ver.ij.y.l.xix.ti.xxxii.par.iij.

¶ Quien y como es tenudo de reparar y mantener las obras ꝛ muros de las villas y de las fortalezas ꝛ las calçadas ꝛ fuentes: dezimos de suso cap.gastos.ver.xj.y cap.muro.ver.ij.y ley.xx. titu.xxxii.

¶ Los maestros que hizieren alguna obra nueua si se derribasse o se mouiesse antes que se acabasse o dentro de.xv años despues q̃ fue hecha / sospecha seria q̃ por culpa o por falsedad de los tales maestros acaeciesse aquel fallecimiento. Por ende ellos y sus herederos serian tenudos de rehazer la a su costa.l.xxj.ti.xxxii.suso dicho.y.l.xvj.ti.xviij.par.ii.y.l.xvj.titu.viij.part.v. la qual dize q̃ si el dueño de la tal obra sospechare que en ello houiesse alguna falsedad o que no es para turar deue con autoridad de justicia hazer conoscer la tal obra por maestros que sean sabidores en el arte / y si juzgaren que la obra se ha hecho falsamẽte: o que houo yerro por culpa del maestro q̃ la hizo deue la tornar a hazer de nueuo el maestro. en la dicha.l.xvij.

¶ El que quisiere edificar o hazer obra cerca de los muros de alguã ciudad o castillo / deue de dar alomenos.xv.pies de espacio entre su obra y los dichos muros.l.xvj.ti.xxxii.suso dicho.

25 ¶ El edificio que alguno hiziere en las plaças ꝛ caminos y exidos de la ciudad o concejo puede los derribar la tal ciudad o concejo / o retener los para si. y las rentas que sacaren dende deuen aprouechar se dellas assi como de las otras rentas de la tal ciudad o concejo.ay.ley.xxiij.y dezimos de suso cap. edificios.ver.j.y.ij.y cap.mar.ver.j.

¶ Cerca de las yglesias no se deue hazer casas ni tiendas ni torres ni otras obras: saluo las q̃ se hizieren por obra de piedad: entiende se quando se arrimaren las tales obras a los muros de la yglesia o en el espacio que de suso dizimos capitulo cimenterio / que deue hauer de franqueza el cimenterio.ay.l.xxiij.

¶ Todo hombre es tenudo de reparar y mantener sus casas y edificios / aunque no le puede apremiar que lo haga de nueuo / saluo si por grauamen que le fuesse puesto / o por pacto que houiesse hecho podiesse ser a ello apremiado: y el que quisiere labrar en lo suyo casa / o torre puede lo hazer dexando tanto espacio quanto dexaron los otros que ay tienen casas y edificios: y puede el dicho edificio subir en alto quanto quisiere: con tanto q̃ no descubra mucho por la tal obra de las casas de sus vezinos.ay.l.xxv.

¶ La casa o edificio que fuesse comun a muchos deue se reparar por todos teniendo dello necessidad. y si algũ lo reparare e hiziere saber a sus compañeros o personeros deuen le pagar cada vno su parte dentro de quatro meses despues que se alça la obra ꝛ la parte de aquellos q̃ no le pagaren como dicho es deue ser del que hizo el tal reparo de lo suyo: si hiziere los tales reparos a mala fe deue los perder y queda la casa comun como de antes.ay.ley.viij.y dezimos de suso.cap.gastos.ver.ij.y.iij.

¶ Queriendo algũ labrar o hazer vna pared en casa que fuesse suya ꝛ de otro deue el otro dar su parte del suelo y de los gastos: y la pared sera comun dellos: y si el otro no lo quisiere hazer y labrare la pared en su suelo ꝛ a sus costas sea suya la pared / por manera q̃ si el otro despues por algun tiempo armare sobre la dicha pared / sea el tal edificio del dueño de la pared.l.v.titu.iij. lib.iij.del fuero.

30 ¶ De los edificios publicos de las ciudades ꝛ concejos / y de los marmoles ꝛ materia ꝛ de q̃ son hechos no se puede hazer manda ni legado: aunque se puede hazer mãda de cosa legado como dezimos de suso cap.legatario.ver.xxv.

¶ El que fuere elegido para hazer reparar las obras y edificios de la ciudad o concejo / si el puede appelar por ella y por qualquier causa o razon: dizimos de suso cap.concejo.ver.vj.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Las obras y edificios son obligados tacitamente por los gastos que se hizieren en reparar los o labrar los.l.xpvj.titu.xiij.en la.v.partida/y aun a mayor derecho en los tales edificios y obras que los otros acreedores del dueño dellos aunque sea primero en tiempo: como dezimos de suso cap.obligacion.ver.xj.saluo si se hizieren los tales reparos y obras nuevas en vicios de mayorazgo/porque el que succede en el mayorazgo: succede assi mesmo en las tales obras nuevas e reparos como dizimos de suso cap.edificios.ver.ij.y cap.mayorazgo.ver.penultimo: don de dezimos assi mesmo que el dueño del mayorazgo no es tenido de pagar nada de las tales obras nuevas o reparos.

¶ El que hiziere gastos en reparar obras nuevas y edificios agenos que tiene y posse cõ buena fe deue se pagar de las dichas obras y edificios/y si fuesse reuedo de mala fe/no se le deuen pagar.l.xi.titu.xxviij.par.iij.y.l.j.titu.iiij.li.iij.del fuero.y dezimos de suso cap.gastos.ver.ij.y.iij.y.l.vj.vij.y.ix.ti.vj.li.iij.del fuero.

¶ Las obras que fuessen hechas en cosa que fuesse mandada/quier sean fechas por el testador quier por el heredero deuen ser del legatario:como dezimos de suso cap.heredad.ver.iij.y capi. legatario.ver.xiii.

¶ Si se pueden hazer edificios y obras en la ribera del mar:e cuyos son:dizimos de suso capi. mar.ver.j.

¶ La obra que fuesse hecha de cantos o ladrillos/o pilares/o madera en suelo ageno/es el dueño cuyo es el suelo/quier haya buena fe quien haze tal obra/quier mala: y passa en el tal dueño el señorio de las tales cosas/bien que es tenido de las pechar y pagar a su dueño quanto valieren si el houo buena fe/reyendo que eran sueas/o que no pesaria a su dueño.l.xxvij.titu.xxviii. en la.iij.par. Y si houiere mala fe deue las pagar doblada:o tanto quanto su dueño jurare que ha recebido de daño por razon dellas/con aprecebimiento del juez.l.xxj.titu.ij.en la.iij.parti. dezimos de suso cap.daño.ver.ij.

¶ Si se derribare o cayere la yglesia de cimiento no se puede reedificar sin licencia del obispo: empero si cayesse alguna parte della pueden la reparar y labrar/o hazer de nueuo derribandola poco a poco hasiendo segun que derribaren.l.j.ti.x.en la.j.partida.

¶ Siendo algunos casados si labraren en suelo del vno dellos vnas casas deue ser de aquel cuyo es el suelo: empero deue dar el o sus herederos al otro o a sus herederos la mitad de la estimacion de lo q̃ costo la tal obra.l.ix.ti.iii.lib.iij.del fuero:y si fuere viña que se plantare en tierra del vno dellos o otra lauor: como se ha de hazer/dizimos de suso cap.diuision.ver.xxvj.

¶ Obreros que son/y quales son dichos obreros:dezimos de suso cap.officiales.ver.iiij.lo de mas vea se en los lugares suso dichos/y de suso capi.seruidumbre.

Obscuridad el que respondiere obscuramente a las posiciones/o a lo que le preguntare el juez es hauido por confesso.l.iij.titu.xiij.en la.iij.parti.y dizimos de suso cap.confession.ver.xxv.

Occasion que es/y qual es la occasion propinqua y qual la remota/dezimos de suso capi. caso fortuyto: y cap.homesillo.ver.xiii.e capi.matar.ver.

¶ El que diere la occasion del daño es visto hazer el mesmo daño.l.xxj.titu.xxviii.en la.vij.partida/y dezimos de suso cap.daño.ver.xxviii.

Occupados deuen se restituir a las ciudades e villas los ejidos y terminos y heredamientos de los concejos que son occupados por carta del rey o en otra manera/y la forma que se deue tener:dizimos de suso ca. concejil.ver.j.e de suso cap.montes.ver. j.e capitulo.xvii.

Officiales mechanicos quales son:dezimos de suso cap.lauor.ver.j.donde dezimos qual differencia ay entre ellos y entre los obreros.

¶ El daño que viniere por culpa o insufficiencia de alguno destos officiales o menestrales como se deue pagar:dezimos de suso cap.daño.ver.xj.

¶ Que los officiales en sus officios no pueden desir ni alegar ser engañados de las obras q̃ roman.por.mar.lxxv.de valladolid de.M.D.xxxvij.años.

¶ El official que castigare a su aprendis por do muriere o fuere lisiado:como deue ser castigado:dezimos de suso cap.homesillo.ver.xiij.

¶ Los obreros y officiales q̃ se alquilan/quier sean hombres quier sean mugeres salgan a la plaça donde se acostumbran de alquilar con sus herramientas y mantenimiento en que biuão el alua:por manera q̃ salgan para hazer sus lauores en saliẽdo el sol:y labren todo aq̃l dia q̃ fuere en alquilados

alquilados:en tal manera que puedan llegar a la ciudad o villa donde fueren alquilados deuen labrar todo el dia desde el dicho tiempo que sale el sol/y dexen su lauor en poniendo se el sol:y el que assi no labrare no sea pagado del quarto del jornal que ganare.l.j.titulo.xvi.libro septimo de las ordenanças.

¶ Los concejos tassan los jornales que deuen hauer los obreros y officiales: como dizimos de suso cap.concejo.ver.xii.

¶ Sean pagados los obreros y officiales de su lauor en la noche quando vinieren. Empero si ellos quisieren labrar el otro dia/pueden les pagar el otro dia de ambos jornales/y los que los alquilaren no les deu gouierno en ningun lugar destos reynos/aunque ay sea la costumbre en contrario:so pena del doblo.l.iij.en el dicho titu.v.Y dezimos de suso capi.alguero/arrendar lo de mas desta materia.

Officio/officios publicos/officiales/y officio de juez officio tã quiere desir como seruicio señalado en que es puesto el hombre para seruir a dios o al rey/o al comun de alguna ciudad o villa/o alguna grande persona/y en casa de rey ay dos maneras de officiales: de los quales los vnos siruen en casa del rey:y otros de fuera/y deuen los officiales de qualquiera desta manera seruir al rey assi como a señor/y amparar e mantener el reyno como a su cuerpo.l.i titu.ix.en la.o.partida.

¶ Ninguno tenga dos officios.l.xxv.en madrid.año de.xxviij.

¶ Deue poner el rey los officiales para seruir se cada dia personas que no sean de las mas grãdes/porque por la nobleza desdeñarian el seruicio cotidiano/y por el poderio atreuerse yan a hazer cosas que les tornassen en daño de cobdicia e los pobres e viles no sõ para tales officios porque la pobreza trae los hombres a gran codicia que es rason de todos vicios/e la vileza haze que no le pan q̃ son las cosas buenas y de honrra:por ende estos tales officiales deuen ser de los mechanos cõ tanto q̃ sean de buen lugar e leales y de buen seso y que hayan algo de bienes y sobre todo que sean entendidos y leales.ay.l.ij.

¶ Sinifical quiere tanto desir como official fin el qual no se deue fazer despensa en casa del rey e como le llaman los antiguos assi porque se ve:e tanto quiere desir como viejo:por rason de q̃ tiene officio honrrado e cuentan les como piedras en que contauan: e por ende tanto muestra este nombre como official honrrado sobre las cuentas.l.xvn.ti.ix.parti.ij.

¶ Los officiales del obispo e otros prelados deuen ser clerigos e no legos para que mas facilmente los puedan castigar si erraren que no a los legos que se deurian conuenir ante sus jueces como dezimos de suso cap.jurisdiccion.ver. l.lxj.ti.v.en la.j.parti.

¶ Si el rey houiesse prouey do de vn officio a alguno/y otro que houiesse el tal officio no gelo quisiesse entregar al tal prouey do el conteteria trayeion.l.j.titu.ij.en la.vij.parti.

¶ De cada official del rey vea se en su cap.y en el dicho titu.ix par.ij.

¶ Los que delhonrraren a los officiales del rey en dicho o en hecho deuen ser punidos al aluedrio del rey considerando quien es el malhecho: e qual es el official insurtado y el delicto o injuria: e sobre que y en qual manera fue hecha y el lugar e tiempo do se hizo y esto se entiende en los casos que no houiesse cierta pena establesciclo.l.xi.xvj.en la.n.parti.

¶ Los officiales del rey son como los labradores que hinchen la tierra de justiciar: si bien sirvieren deuen ser galardonados/e si no hizieren lo que deuen/deuen ser amargamente punidos. l.iij.ti.x.par.ij.e.l.xxij.ti.xvii.parti.iij.y en el prologo del fuero juzgo.

¶ Los officiales del rey si murieren ante de hauer acabado su officio deue se pagar todo su salario a sus herederos.l.iij.titulo.xxxj.en la.n.parti.e.l.x titulo.viij.parti.v.e dizimos de suso capi.juez.ver.lviii.

¶ Los bienes de los officiales del rey son tacitamente obligados por el cargo de sus officios: como dezimos de suso cap.obligacion.ver.x.

¶ El official que maliciosamente houiesse denunciado que algun hombre houiesse cometido algun maleficio deue hauer la pena que padeceria el denunciado si se prouasse: deue pagar todas las costas y daños e menoscabos que le vinieren los quales estimare el rey o juez precedẽte el juramento del agrauiado.l.v.ti.j.en la.vij.partida.

¶ Si los officiales no hisieren bien sus officios puede pedir todo hombre al rey e aun buen rey que le quiten sus officios/e castiguen por lo que delinquio/como dezimos de suso capi. merced.ver.iij.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Los clerigos casados pueden tener officios del rey si ellos no traperen corona abierta/ni vestiduras clericales: t si ellos resumieren corona no pueden tener ni goyar de los tales officios. l.xvj.tit.iij.libro primero de las ordenanças: como diximos de suso cap.clerigos.ver.xxiij.y.leyes.viij. ti. vj.partida.j.

¶ Pidiendo alguno vn officio al rey el que trabajare cō el rey o insistiere para que se de el tal officio a otro su amigo no hase injuria a aquel que le pide/ni le es tenudo en algo: como diximos de suso cap.injuria.ver.ri.

¶ Ninguno reconciliado ni hijo o nieto de condenado por la sancta inquisiciō/ puede hauer ni tener ni vsar de officios publicos. Prematicas de sus altezas dadas entramas año. dj. la primera en la ciudad de granada/y la otra en la ciudad de ecija.l.viij. y.ix. en las prematicas: y deximos de suso cap.condenados.ver.ii.

¶ Segun diximos de suso todo official puede solamente hauer vn officio.l.xl.cap.xlj.y.cap.xlij. en las premati.y premati.de su magestad dada en las cortes de valladolid año.dxxiij.l.xcj.

¶ Ninguno puede tener officio de justicia si no houiere alomenos.xxvij.años/y houiere estudiado en estudio general alomenos por diez años: como diximos de suso cap.estudio y estudiantes.ver.xix.

¶ Mandando el rey hecho merced a alguno de officio de alcaldia o merindad/ o alguasilazgo en alguna ciudad deue se entender entre tanto que no houiere corregidor/y lo de mas deximos de suso cap.merced.ver.viij.

¶ Ninguni official del rey/o del concejo ni corregidores/ni jurados no vsian cō señores ansi ecclesiasticos como seglares: y los que tales personas eligieren o nōbraren a algunos officios sea la eleccion ningnna: y los electores pierdan sus officios.prema.de las altezas dada en carago ça año.cccccxcij.prem.l.xiij.y no se de cedula en cōtrario desto.l.xlvj.en madrid año.xxvij.

¶ Ningū officio de alcaldia/alguasilazgo merindad regimiento veynte y quatro ni escuderia ni juraderia ni officio se puede vender ni trocar/a precio ni por precio/ni a respecto de precio alguno. Prematica de sus altezas dada en madrid año.cccccxcvij.prema.l.xvj.cōfirmada por su magestad en las cortes de valladolid año.dxxiij.l.xxii.

¶ Los officios que se proueyeren por eleciō: e los procuradores de cortes t los escriuanos publicos en los lugares donde por preuilegio o costumbre antigua se proueen por eleccion no se de los votos por precio ni a respecto de precio/ni por sobornos ni por ruego de otras personas a perdimiento o causa de la persona que houiere de ser elegida/ni se hagan promessas ni obligaciōs de dar cosa alguna por los tales officios antes ni despues: y lo q̄ ansi se hiziere sea ninguno: y no deuen ser recebidos a los tales officios aunque muestre las cartas o prouisiones del rey de los tales officios: las quales cartas sean obedescidas y no cumplidas: y si de hecho fueren los tales recebidos a los dichos officios por esse mesmo hecho sea en si ninguno el tal recebimiento.enla dicha prmat.l.xvij.y.xxij.

¶ Como y dentro de quanto tiempo deuen presentar sus prouisiones t cartas los q̄ fueren proueydos de algunos officios: deximos de suso cap.cartas.ver.lxxii.

¶ Los officiales del concejo que tienen occupadas algunas cosas del concejo dexen las a la ciudad o villa donde tienen los officios / y de ay adelante no las ocupen: como deximos de suso cap.concejo.verficulo.

¶ Los officios acrecentados se consumen hasta que sean reduzidos al numero antiguo. prem. de su magestad en las cortes de valladolid año.dxxiij.l.lx.

¶ Quando el rey houiere de proueer de officios de coregimientos assistentes o justicias proueca se de personas ydoneas t sufficientes: por manera que se prouean los officios / y no las personas t los officiales que posseyeren los suso dichos sean personas ansi mesmo ydoneas t sufficientes t siruan sus officios: y si no los siruieren no les sean pagados sus salarios: y paguen los gouernadores assistentes t corregidores vna dobla por cada dia que fueren ausentes: t las cedulas que en contrario se fieren no sean cumplidas y sean obedescidas. Prematica de su magestad dada en las cortes de toledo año. dxxv.la qual fue confirmada por otra prematica del mesmo en las cortes de segouia año de quinientos y.xxxiij.peticion.xxiij.t deximos de suso ca. corregidores.ver.iiij.

¶ Los officiales de la casa t corte del rey o de las chancillerias que no houieren casa de suyo en la ciudad o villa do fuere la corte o chancilleria procuren de hauer sus posadas cerca de la casa de la audiencia.l.xl.cap.xxj.en las prematicas.

¶ Los

¶ Los officiales que han de tener el sello y registro en la corte y chancillerias sean personas abiles t suficientes para los dichos officios ala determinacion del presidente del consejo t chancilleria.l.cij.ca.x.enlas dichas prematicas.

¶ Los officiales de la casa y corte del rey siruan por si mesmos sus officios y no por sostitutos/t ofreciendo se a caso de necessidad o embargo presenten el sostituto que quieren poner al rey para q̄ vea si tiene las calidades para el tal officio necessarias:prema.dela reyna doña Ysabel dada en Seuilla año.d.prem.cxij.en las prematicas/y deximos de suso ca.sostitutos:ver.j.

¶ Que no se vendan los officios de jurisdicion y se aya informacion en quien se renuncian:prematica.xxij.de Valladolid de.Ø.D.xxiij.y prema.cxiij.de Madrid de.Ø.D.xxvij.

¶ Que la renunciacion delos officios se presente antel rey dentro de treynta dias:prematica.v. de Valladolid de.Ø.D.xlij.

¶ Los cinco vallesteros que ordeno el rey don Juan y todos los officiales que no tuieren racion del rey no sean francos para no pagar los pechos y contribuciones reales y concegilesporo sean exemptos de pagar monedas:prematica del dicho Rey don Juan dada en Salamanca. año.cccccxvij.prematica.cxxiij.en las dichas prematicas.

¶ Ninguni official dela casa y corte del rey/ni del consejo/o chancilleria/ni criados suyos tengan cargo de solicitar ni procurar negocios agenos: prematica de sus altezas dada en Alcala. año.cccccxvij.prematica.cxxiij.en las dichas prematicas.

¶ Los officiales del rey pueden traer sus pleytos y causas enel consejo y chancillerias y no sus lugares tenientes/prematica del rey don Juan dada en Valladolid:año.cccc.la qual por quanto se publico en Tordesillas se dize prematica de Tordesillas.l.xxxiij.en las dichas prematicas/y deximos de suso ca.corte:ver.v.

¶ Como deuen ser aposentados los officiales del rey o de su casa t corte:deximos de suso capit. aposentadores.

¶ Los officiales que son diputados para guardar los pauos/y vinas/t montes hasta en quanta quantia son creydos por su juramento/ y como pueden prendar:deximos de suso capitu.guardas:ver.iiij.y.v.

¶ La pena delos officiales q̄ hazen estatutos/cofradias/t monipodios contra el bien de la republica/deximos de suso ca.fisco.ver.xiij.enlos ca.ligas y mercaderes.

Officio diuino quando se dize y quando se predica no deuen ser los hōbres con las mugeres y no se passeen por la yglesia/ni trate algunos negocios seglares/ni perturbe/ni den impedimiento a que se digan los officios diuinos/y no se arrimen sobre los altares:so pena que el que lo contrario hiziere peche.ccc.marauedis y este.x.dias en prision:la tercera parte dela qual pena es para la fabrica dela yglesia do esto acaeciere/y la otra para la lampara del sanctissimo sacramento/y la otra tercera parte para el juez q̄ lo executare: prematica de sus altezas dada en Toledo año.d.ij.l.iiij.enla prematica.

Officio del juez el juez de su officio puede punir a aquel que en juysio trapere a sabiendas vna carta falsa y se quisiesse aprouechar della/t ansi mesmo puede punir de su officio el falso testigo/segun diximos de suso ca.falsedad:ver.xx.y.xxj.y quādo el maleficio es notorio/como diximos de suso ca.notorio.verficul.j.y puede punir ansi mesmo el acusador: q̄ malicioslamente houiesse acusado a otro y no houiesse prouado su acusacion / no siendo el vno de aquellos q̄ se suso ca.acusar:ver.xxxvij.dximos que podian acusar sin pena aunque no lo prouassen. E ansi mesmo puede punir de su officio al tutor: t curador: que ciertamente vsasse mal de su officio en daño delos huerfanos.l.xxvij.ti.j.enla.ij.partida.y.l.xj.titu.xx.li.iiij.del fuero/t quando puede hazer pesquisa de algun maleficio hecho en poblado de dia/deximos de suso ca. pesquisa t pesquisidores:ver.viij.

¶ El officio del juez pertenece inquirir la verdad en qualquier parte del juysio/segun deximos de suso ca.ausentes.y ca.juez.ver.xvj.

¶ Pertenece al officio del juez ansi mesmo de dar acabamiento alos pleytos que fueren antes el començados como deximos de suso cap.juez:ver.vij.y ver.xviij.al qual officio del juez pertenece ansi mesmo de mantener en paz t justicia los lugares de su judicatura/como diximos enel dicho ca.ver.xxj.

¶ El que perturbare a otro en su possession el juez de su officio puede lo punir como deximos de suso capi.empiezadas/versi.xxv.y capitulo fuerça: verficu.xij.y puede ansi mesmo punir de su officio a aquellos que siguen mucho alas donzellas/t biudas/t otras mugeres q̄ biuen honestamente

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

mente: y les embian alcahueres / y joyas para atraer les a que peguen con ellos / como dezimos de suso ca. injuria. ver. v.

¶ Puede el juez de su officio repelir el apelante que prosigue la causa de apelacion siendo passado el plazo dentro del qual se deuia librar el rayplcyto / o quando el siguiesse la dicha causa en tiempo no deuido. l. xxiii. titu. veynte y tres / enla tercera partida / dizimos de suso deste officio de jues enlos cap. alcaldes / chancilleria / chancilleria / corte / concejo / corregidor / juez / justicia / causa / y acusar: y lo de mas dezimos enlos capitulos suso alegados: y en los capitul. oydores / orden judicial y Rey.

Offrenda y offrescer offrenda propriamente es todo aquello que voluntariamente sin ser apremiado se diere o presentare assi como la que hazen los hombres e mugeres enla yglesia o al altar besando la mano del clerigo quando dize missa / y esta tal offrenda no son los hombres tenudos de hazer sino quisieren y no les pueden a ello apremiar: empero todo buen christiano de su buena voluntad deue offrescer alomenos en tres pascuas: es a saber / de Nauidad. de Resurrecion / y de Espiritu sancto / y los mas ricos deuen offrescer enlos domingos / e otras fiestas de guardar: por quanto Dios enla vieja ley lo mado hazer diziendo / no parescas delante de mi vazio que no me offrescas alguna cosa. l. iii. titu. xx. en la. j. partida.

✠ ¶ Oblacion / tanto quiere dezir como offrenda q̃ hazen los hombres en la yglesia al altar / o al clerigo besando le la mano / o el preste quando dize la missa por reuerencia de Dios cuyo cuerpo el consagra e demuestra en sus manos. l. viii. ti. xix. partida. j.

¶ Allende destas offrendas se deuen dar a los clerigos de las yglesias parochiales donde moran los que las hazen otras offrẽdas aunque bien pueden assi mesmo offrescer en otras yglesias a otros clerigos: pero no deuen subtraer las offrendas que deuen hazer a sus clerigos. Allende de delas quales se dize offrenda lo que da alguno a Dios o ala yglesia en su vida / quier sea mueble / quier sea rays / y assi mesmo lo mandare a Dios o ala yglesia por donacion / o testamento despues de sus dias / quier sea con cargo que le digan algun aniuersario / o missas / quier no / ay. l. j. ti. xx. partida.).

¶ Los que no quisieren pagar las offrendas que alguno houiesse dado o mandado como dicho es ellos y siendo finados sus herederos q̃ no las quisieren pagar deuen ser echados dela yglesia por el sacrilegio que cometen: empero si tuuieren justa causa o rason porque no las deuen pagar pueden lo alegar delante del juez. ay. l. ii. ti. xx. partida. j.

¶ Aunque dizimos de suso cap. j. que las offrendas que se hazen al clerigo no son de premia / ni se pueden apremiar los perochianos a que las hagan / entiende se saluo si fuesse ay costumbre de hazer las / o si el clerigo no touiesse forma ni manera d̃ viuir sin ellas / y en este vltimo caso puede el clerigo apremiar los de offrescer dezando se dezir las oras y officios diuinos sino quisieren offrescer: empero enel lugar donde fuesse la costumbre de offrescer enlos dias señalados / o en todas las fiestas / si los parochianos se dexaren de offrescer segun la dicha costumbre: no podria el dicho clerigo por si mesmo dexar se de no les dezir ni cantar las oras / e officio diuino / antes deue recorrer al obispo que los apremie a que mantengan la costumbre suso dicha / saluo si el clerigo no houiesse de q̃ mantenerse sin las dichas offrendas / como dizimos enel principio deste ver. l. iiii. ti. xx. partida.).

5 ¶ Las offrendas no se deuen recebir delos malhechores publicos: como dizimos de suso capi. malhechos. ver. xiii. ni delos ladrones que han hurtado y robado lo agena / ni de los vsureros / como dizimos de suso ca. logro. ver. iii. ni delas malas mugeres que publicamente hazen mal de sus cuerpos: porque no sea visto la yglesia consentir en sus pecados: como dezimos de suso capi. muger. ver. xvi. ni delos clerigos / o legos que publicamente son amancebados / ni delos clerigos que reciben yglesia de mano de legos / como dezimos de suso ca. legos. ver. iii. ni delos que platicare cometieren algun delicto que de suso cap. crimen posimos entre los delictos mayores / enticiar / e dezimos de suso capitulo malo: y mal adquerido. ver. iiii. y ca. limosina. versi. v. y de suso capitu. primicias.

¶ Las offrendas cotidianas de que dizimos enel ver. primero no puede tomar el patron o fundador dela yglesia donde se hizieren ni otro su successor alguno / saluo los clerigos que sirueu a las tales yglesias / y dan los sanctos sacramentos alos pueblos / e rueguan por ellos y el que lo contrario

trario hiziere no queriendo se dello emendar deue se descomulgar. l. iiii. titulo. xx. enla dicha primera partida.

¶ Qualquier q̃ houiere injuriado / o ofendido a otro antes de offrescer deue le pedir perdon e reconciliarse con el / y despues dar su offrenda. l. xiii. partida. j. y. l. vi. ti. xi. parti. j. lo de mas vea se de suso ca. dizymo / y enlos otros ca. que de suso fueron alegados.

Omenaje tanto quiere dezir como tomar se hombre de otro y hazer se de aquel por dar le seguranca sobre la cosa que le prometiere de dar o hazer que el lo cumplira. l. iiii. ti. xxv. dela. iiii. partida: y como y en qual manera se haze y su efecto dizimos de suso capitu. feudo: versiculo. v.

¶ El que fuera del omenaje suso dicho houiesse hecho juramento / y omenaje de hazer alguna cosa so pena de ser traydor e alcuoso sino lo cumpliere no es por ello alcuoso ni traydor: y en que pena cae: dizimos de suso ca. nuenos valer: ver. ij.

✠ **Onrra** tanto quiere dezir como adelantamiento señalado con loor que gana hombre para razon de lugar que tiene o para fazer hecho conoscido que haze o por bondad q̃ en el ha. l. xvi. ti. xiii. partida. ij.

Oracion y oratorio la oracion que nuestro señor / e su christo enseño a rezar a sus discipulos fue el pater noster: enel qual son siete peticiones / enel prohemio segundo delas partidas: y. l. xxvi. ti. iiii. enla. j. partida.

¶ Todo christiano es obligado a saber la dicha oracion del pater nr̃ / y el aue maria: por la qual los hombres ganan la merced dela madre de dios / por quanto ella fue saludada por el angel Gabriel por la dicha oraciõ / e assi mesmo deuen saber la oracion del credo in deum: enla qual son cõtenidos los articulos de nuestra sancta fe: como dizimos de suso ca. articulos / e los confessores q̃ oyen las confessiones delas gentes quando los confessan deuen escudriñar si saben las dichas oraciones preguntandoles lo que se contiene en ellas / y deuen encargar muy estrechamẽte a aquellos que no las supieren que las aprendan: enla dicha. l. xxvi.

✠ ¶ Oradores son dichos los q̃ ruegan a dios por el pueblo: enel principio del ti. xxi. partida. ii.

¶ Las oraciones mayormente aquellas que se llaman oras canonicas deuen se dezir e rezar en la yglesia: empero los que no las pudieren dezir enla yglesia pueden las dezir en sus casas / o en otras partes. l. xxxiii. ti. vi. enla. j. partida.

¶ La oracion deue se hazer con deuocion e atencion y con buena volutad / y la oracion q̃ es hecha sin buena voluntad e deuocion es como los carbones q̃ no son encendidos para calentarle. e como la boz del aue que no entiende lo que dize. l. xxiii. ti. x. enla dicha. j. partida.

5 ¶ Las oraciones q̃ se hazen por los finados les aprouechan / y assi mesmo las limosinas. l. xiii. titu. enla. j. partida. y ti. xiii. enel prohemio enla dicha partida: y dezimos de suso ca. limosina: versi.

¶ La forma como deuen rezar los clerigos en tiempo de entredicho las horas canonicas: dizimos de suso ca. entredicho: ver. v.

¶ No se deue hazer oracion por aquellos que son enel infierno. l. x. xiii. titulo. vii. y. l. viii. titu. xiii. partida. j.

¶ El clerigo descomulgado de descomunion menor si dexere sus horas con los otros clerigos enla yglesia pecca mortalmente: empero no cae en irregularidad: empero si fuere descomulgado de descomunion mayor diziendo sus horas con los otros clerigos dentro dela yglesia cae en irregularidad: y deuen dezir sus horas estando apartados como quien haze oraciõ. ley seys y treynta y seys: titulo nueue: enla dicha primera partida. y dizimos de suso cap. descomunion. ver. xxxviii. y ca. irregular. ver. iii.

¶ Los clerigos son tenudos de hazer oracion / y rogar a dios por aquellos que les han sus bienes. l. vii. ti. xxi. part. j. y. l. j. al fin. ti. xx. part. j.

10 ¶ Los oratorios que son hechos en casas prophanas con licencia del obispo son lugares religiosos y sagrados. l. j. ti. xi. part. i. y. l. v. ti. x. parti. j. lo de mas vea se donde de suso / y enel ca. consagrar / e missa / y de suso ca. yglesias.

Orden sacro nuestro señor dios crio nueue ordenes delos angeles a semejanca / de los quales la sancta madre yglesia establesciio nueue ordenes o grados de clerigos. ti. vi. enel prohemio dela. j. partida.

¶ Orden de corona es el primero delas dichas nueue ordenes de clerigo y es la puerta para entrar enlos otros grados y ordenes / y el officio dellos es rezar los siete platinos enla yglesia. ay. l. ii. ti. vi. partida. j.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISTORICA
GREDOS.USAL.ES

¶ No puede ser ordenado destas ordenes el que no fuere nascido de legitimo matrimonio:como diximos de suso ca.legitimacion.ver.j.y.iii.y.vj. Assi mesmo no lo puede ser el que fuere casado y su muger fuere viua:ni el que fuesse bigamo:aunque su muger sea muerta /como deximos de suso ca.bigamo.ver.ii.salvo si el papa dispensare con ese tal bigamo /ni por lo semejante el q̃ houiesse cometido homezillo /o alguna delas maneras que de suso diximos cap.homezillo.vers. ii.iii.y.iiii.y.v.vj.Saluo enlos casos que señalamos enlos dichos ver.i.xiii.xiii.y.xv.enel dicho ti.vj.partida.j.

¶ Assi mesmo el que fuesse siruo no puede ser ordenado:como diximos de suso capitulo clerigo verficulo.xxj.i.xviij.enel dicho titulo.vj.ni el mucuamente cõsentido ala fe.i.xxiij.titulo quinto. partida.j.

¶ No lo puede ser aquel que houiesse hecho publica penitencia.i.xix.titu.vj.suso dicho.y.i.xix. al fin ti.iiij.partida.j.

¶ El que se houiesse bautisado por temor dela muerte siendo enfermo de graue enfermedad ni el que fuesse bautisado dos veyces no pueden assi mesmo ser ordenados: ay. l. veynte.titulo seys partida.j.

¶ Lo mesmo es enlos clerigo que no son conoscidos /y enlos estrafios:saluo si por cartas testimoniales de sus obispos y perlados fuessen abonados:ay.l.xx.

¶ El q̃ por razõ del officio o mayordomia /o otro cargo que tuuiesse del rey:o concejo /o rico hõbre fuesse obligado de dar cuenta alos suso dichos de que touiesse algo no puede ser ordenado/ ay.l.xxiij.y de suso ca.jurisdicion.ver.xvii.

¶ No deue alguno recebir las ordenes del obispo que houiesse renunciado su obispado/ay.le y xxij.y deximos de suso ca.ignorancia.ver.j.

¶ Assi mesmo siendo pleyto mouido enla dicha rason de cuenta a alguno si el por rason de por fia no quisiesse dar cuenta /o por engaño que houiesse hecho no le deuen ordenar antes de ser acabado el tal pleyto:empero si fuesse el dicho pleyto por razon de culpa que pretenden que houiesse cometido en su officio/ puede se ordenar/ aunque su contendedor contradiessepoque a saluo le resta enla dicha rason su derecho/ y juysio ante el dicho juez:ay.ley.xxiij.titulo seys.partida primera.

¶ Qual falta de miembros impida que no pueda ser ordenado/deximos de suso cap.miembros: ver.i.v.i.xxv.ti.vj.partida.j.

¶ Ninguna muger puede ser ordenada.l.xxvj.titulo suso dicho.ni herma frodito en la dicha ley veynte y seys.

¶ Los que fueren de siete años arriba pueden ser ordenados dela primera orden que es de corona/ y el que houiere oies y seys años puede tomar las quatro ordenes menores / que son hasta ser acolito /y enla edad de veynte años puede ser subdiacono : y de veynte y seys años puede ser diacono y de euangelio /y el que houiere treynta años puede ser preste /o sacerdote.empero si alguno fuesse dean/o arcipreste/o houiesse algũa abbadia o yglesia parochial puede se ordenar de de missa por rason delas dichas dignidades siendo de.xxv.años /ay.l.xxvij.

¶ El que tomare ordenes de otro perlado que del suyo:dize se auer las tomado a burto: y este tal/ y assi mesmo el que recibe dos ordenes sacros en vn dia sin dispensacion no deuen vsar delas tales ordenes/ y de mas deuen perder sus beneficios/ y el que recibiere ordenes algunas no siendo dela edad suso dicha deuen le vedar que no vsasse delas tales dichas ordenes antes que llegue ala dicha edad /y assi mesmo el que dexare alguna orden entre medias no deue vsar delas q̃ assi recibiere/ ni dexas otras que antes hasta que aya cumplido la penitencia que su perlado le pusiere/ aya recebido la orden que dexo de tomar.ay.l.xxviij.y.xxix.

¶ La pena que deue auer el obispo que a sabiendas diere ordenes contra la forma suso dicha/ o en tiempo que no conuiene/como diximos de suso ca.obispo.ver.xxj.

¶ Deuen apercibir los clerigo que no son escusados por priuacion de sus dignidades/ y beneficios a recebir las dichas ordenes:y aunque delos tales mandamientos apelaren sin embargo de la tal obligacion puedenles quitar sus beneficios sino se quisieren ordenar:ay.l.xxx.

¶ Puede assi mesmo el obispo apercibir al q̃ dignidad no touiesse a que se ordene por prouecho dela yglesia /o por falta de clerigos que en ella houiesse/ y no en otra manera /ay.l.xxj.

¶ Ordenando de missa algun casado sabiendo lo su muger/ella se deue apartar de su marido / y prometer solemnemente /o con voto solemne de biuir en castidad:empero si el tal casado se ordenare contradiziendo lo su muger/ o sin que lo supiesse:ella le puede demãdar el deudo matrimonial:

y no el

y no el a ella/ assi mesmo si se ordenare el cuya muger houiere cometido adulterio no deue dexar la orden para biuir con ella:ay.l.xl.y.l.xl.ti.vii.partida.j.

¶ El que se houiesse ordenado con voluntad de su muger : la qual houiesse prometido castidad como dicho es si despues se ayuntare carnalmente con ella /deue perder el beneficio que touiere y deue ser vedado que no vse dela tal orden que houiere recebido/ ay.l.xli.

¶ Los q̃ se ordenã por fuerça/o por miedo si recibẽ señal o character enel alma/ y qual deue ser miedo o fuerça diximos de suso ca.miedo:ver.j.y ay.l.xxxij.ti.vj.partida.j.

¶ El q̃ houiesse cometido algun maleficio por grande q̃ sea sino se podiere prouar y solo el obispo lo supiesse fiẽdo amonestado por el obispo q̃ se dexe de recebir las tales ordenes sino se quisieren dexar dello no se las deue negar el obispo:ay.l.xxxiii.lo de mas vea se de suso enlos ca. abbades/arcipreste/arcediano/beneficios/dean/obispo/ y de suso ca.perlado/ y yglesia.

Orden judicial los reyes catholicos de gloriosa memoria don Fernando y doña Ysabel por su prematica dada en Madrid año.d.n.estableciẽron vna ordẽ y forma que se deuiesse guardar enlos juysios: por la qual corrigieron y reuocaron ciertas ordenanças que sus altezas auian hecho enla dicha villa de Madrid las quales en algunas partes / y por formado juysio mudaron y alteraron.

¶ El auctor q̃ vniere en alguna delas chancillerias/deue seguir: la forma / orden y solemnidad que posimos de suso ca.emplazamiento:vers.i.xxxviii.

¶ Que se de al emplazado el termino para parecer qual posimos enel dicho ca.emplazamiento ver.xlij.y de suso ver.xxx.

¶ El termino q̃ se assignare enlos emplazamiẽtos no se ayan de entẽder los.ix.dias de corte / y los tres de pregon delos quales disponen las leyes del estilo/ y del ordenamiento:los quales plazos no se ayan de dar sino a aquellos q̃ se les han dar sinos dadas cartas de emplazamiento por todos los terminos:enla dicha prema.de sus altezas.l.xlii.ca.tres /y de suso ver.xxxi.

¶ En todo el reyno enlas causas criminales se guardan los terminos y dilaciones como se fuesen guardar enla corte /aunque hasta aqui en otros lugares se aya vsado de otra manera / enla dicha.l.xlij.ver.xiii.

¶ El actor puede escoier via de assentamiento/o de pruena si quisiere / y contra el menor puede elegir via de assentamiento si quisiere /y dexar la via de pruena/ como diximos de suso ca.assentamiento /ver.xiij.y.x.

¶ Luego q̃ las partes parescieren/o procuradores suyos q̃ tengan sus poderes delos quales / y delas otras escripturas q̃ se presentaren se deue dar traslado si lo pidieren/ y si el poder fuere hallado bastante concierte se vn traslado del y delas tales escripturas /y se põga enel processo/ y los originales den se ala parte/ o queden en poder del escriuano /o se de el traslado:como deximos de suso ver.xj.enla dicha.l.xlij.ca.vii.

¶ Las excepciones/ como y de qual forma y manera las deue poner el reo y el actor/si fuere reconuenido por el reo contra la tal reconuencion o mintya peticion/ deximos de suso ca.excepciones/ver.iii.y ca.escripturas /ver.xxvj.

¶ Las excepciones q̃ se pueden poner contra la execucion q̃ se hiziere por contractos y por sentencia/ por los quales se opoziere alas tales execuciones /como se deuen prouar/ y dentro quanto tiempo: deximos de suso enel dicho ca.excepcion:ver.xvj.

¶ No se puede apelar de sentencia que dieren los del consejo/ni los presidente y oydores delas chancillerias en q̃ se pronunciaron por jueses cõpetentes o incompetentes /y de tal sentencia no ha lugar apelacion:ni suplicacion enla dicha.l.xlij.ver.j.

¶ De qual manera se deue dar traslado delas escripturas/ y en que caso se deue dar el traslado enteramente/ deximos de suso ca.escripturas:ver.xxvj.

¶ Las excepciones como y en q̃ tiempo se deuen oponer por el reo/y assi mesmo por el actor/ y quantas maneras son de excepcion/diximos enel dicho ca.excepcion:ver.vj.

¶ El actor puede pedir carta para las justicias donde su cõtendedor fuere para que lo apercibe q̃ responda a sus posiciones/ o puede pedir receptor: para ello qual mas el quisiere enla dicha ley. xlii.cap.xiii.

¶ Lo mesmo es enlas posiciones del reo/ ay capitu.xiii.y si se perjurare alguno dellos como deue ser punido:deximos de suso capit.juramento:ver.xxxiii.y de suso capitu.posiciones/ver.ii.y despues de ser trayda la respuesta delas posiciones al consejo o chancillerias el presidente / o oydores reciban las partes ala pruena delo q̃ fuere negado enlas dichas posiciones/ y sobre las cõfessadas

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

rellada no se hagan preguntas/ y el termino que diere para prouar e auer prouado/ y presentar la prouãça si fuere de aquẽde los puertos sea. l.xxx. dias/ y si aliẽde dclos puertos de.cx. dias y si algunos testigos fueren allende el mar sea el dicho termino de seys meses nõbrando los testigos que son allende del mar/ y dando informacion como son allende del mar/ y depositando las costas y haziendo la solemnidad de juramento que de suso dizimos ca.termino:ver.vj. y puede el juez poner le pena a su aluedrio si el no prouare por los testigos que ha nombrado que dize q̃ son allende el mar la qual pena deue luego depositar: assi mesmo se puede abreuiar el dicho termino de seys meses si los testigos fuere enlas islas de canaria/o en otros lugares cercanos al aluedrio del juez/enla dicha.l.xlii.y capi.xvj.y concuerda la.l.j.y.ii titulo.xij.libro.iij.delas ordenanças/ y qual plazo se deue dar para prouar las tachas de los testigos: vea se de suso capitulo prouanças/ verticulo.xlij.

15 ¶ La carta de receptoria deue se notificar ala parte ausente aunque que se vse della alomenos en su casa sino se pudiere auer ala parte contra quien se gano: y esto se ponga enla dicha carta y se ponga assi mesmo/ y assi lo cumpla el receptor: que pregunte alos testigos si son parientes en grado de consanguinidad o affinidad de algunas partes/o si le son enemigos/ o amigos/ o si dessean que algunas delas partes venciessen/ y si fue corrupto/o aremorizado/ o sobornado por alguna delas dichas partes/ y el receptor deue assentar por escripto todo lo que dixere el testigo/ assi en respuesta delas dichas preguntas como en rason delo suso dicho: y auiendo acabado el testigo/ el receptor: le deue leer palabra por palabra lo q̃ dixo y depuso/ y si se affirmare enlo q̃ fuere escripto firme lo el testigo si lo supiere/ y el receptor: assi mesmo: el qual mande al testigo que tenga secreto su dicho hasta que sea hecha publicacion de testigos: ay en la dicha ley quarenta y dos: y capitulo.xvj.

¶ Las informaciones sumarias se tomẽ enlas causas criminales enla corte del rey y chancilleria por el escriuano dela carcel y no por otro alguno enel juyzio ordinario/ y enla ratificacion de los testigos recibaloos alomenos vno delos alcaldes dela dicha casa y corte/o delas chãcillerias con el escriuano dela carcel/como dezimos de suso ca.informacion:ver.j.

¶ Alegue de bien prouado dentro de seys dias despues de hecha la publicacion/ y se pongan dentro del dicho tiẽpo las tachas contra los testigos y se reciban ala prueua/enla dicha.l.xlij.ca.xxiii.dezimos de suso ca.excepcion:ver.viij.donde dezimos/donde se deuen alegar las tachas/ y quales deuen recebir/ y quanto tiempo deuen auer para prouar las.

¶ Si alguna delas partes que fuesse pecuniegiada pidiere restitutiõ deue se la dar/quier aya hecho prouança/ quier no:con tanto que el termino no exceda la meytad de aquel que le fue dado para hazer la principal prouança/ y se ponga pena segun que bien visto fuere al juez/enla dicha l.xlij.ca.xix.y esta restitucion que se pidiere enla primera instancia por persona pecuniegiada deue se pedir ante que sea hecha conclusion para diffinitiua/ y por la sentencia por la qual se otorgare la dicha restitucion por aquella mesma se deuengue toda otra estimacion:ay ca.xx.y de suso ca.publicacion:ver.j.

¶ Como se deuen recusar el presidente y oydores/y dela forma que ha de guardar/dezimos de suso ca.recusacion:ver.

20 ¶ Deuro de quanto tiẽpo se puede interponer la suplicacion dela interlocutoria/y de los otros actos de que se puede suplicar:dezimos de suso ca.suplicacion/ver.vii.

¶ Si ã suplicare presente con la suplicacion las escripturas por donde funda su agrauio/y la orden que se ha de tener/dezimos de suso ca.escripturas:ver.xxix.

¶ Con la respuesta del reo hecha ala suplicaciõ como ha de presentar las escripturas/y lo demas q̃ deue hazer:dezimos enel dicho ca.escripturas:ver.xxvj.

¶ Si enel consejo o chancilleria cõfirmaren dos sentẽcias cõformes q̃ enla dicha causa fuessen dadas no puede ser publicado dela tal sentencia/ ni aya grado de reuista: antes luego se de carta executoria/pues son tres conformes sentencias/enla dicha.l.xlii.ver.xxviij.

¶ Las escripturas q̃ se hallaren como se pueden presentar enla segunda instancia/dizimos en el dicho ca.escripturas:ver.xxix.

25 ¶ Como se han de alegar o poner enla segunda instancia las excepciones/y como se ha de otorgar enla dicha instancia restitucion:dezimos de suso ca.excepciones.ver.x.y.xi.

¶ Los articulos que enla segunda instancia se presentaren si fuere solue articulos en que en la primera instancia fueren traydos/ y recebidos testigos/o sobre otros direcramente contrarios tiesten los/y el letrado que tales articulos hiziere/peche mil marauedis por cada vez que los hiziere/ y

hiziere/y dela determinacion que hiziere los del consejo y chancilleria acerca de la comission/o repulsion delos tales articulos no aya lugar aplacion/ni suplicacion/enel dicho capi.xxvi.dela dicha prematica.xlii.

¶ De sentencia o acto interlocutorio q̃ se diere enel consejo/o audiẽcias en grado de reuista no deue ser admitida suplicacion con las mil y quinientas dobla:sia qual solamẽte ha lugar en sentencia diffinitiua q̃ fuesse dada en grado de reuista/ siendo la causa tan ardua y sobre tan gran cãridad que sea de tanto valor y estimacion como las mil y quinientas doblas. Y q̃ sean los pleytos que se comiençan enel consejo o audiencia por nueua demanda/ y no por via de restitucion/ni reclamacion/ni nulidad/ni en otra manera alguna/enla dicha.l.xlii.ca.xxxii.y.l.viii.ti.iiij.libro.ij.de las ordenanças/y de yuso ca.suplicacion:ver.vltimo.

¶ Siendo dadas dos sentencias conformes sobre la possession executen se dando primeramente aquel en cuyo fauor fue dio capcion con fiancas/para que si enla causa dela propiedad fuere cõdenado el restituya la tal cosa en que fuesse hecha execucion/ y las fiancas que fueren recebidas por los juezes que executaren la tal sentẽcia sean auidos por sufficientes/y no se pueda dello apelar. E si las dos sentencias no fueren conformes aya lugar la suplicacion/cõ las dichas mil y quinientas doblas siendo calificada la causa como dezimos enel versic.precedente:enla dicha.l.xlij. versicu.xxxiii.

¶ El procurador fiscal enlas causas que prosiguiere como puede suplicar con las mil y quinientas doblas/y la forma que ha de tener dizimos de suso ca.fiscal:ver.iij.

¶ Las causas de suplicaciones con la dicha pena quien las ha de librar/y como dizimos de suso ca.suplicacion:ver.xij.

30 ¶ Las partes tengan el mesmo termino q̃ dezimos de suso ca.emplasamiento:ver.xlii.para presentar se enel consejo/o audiencia enlas causas de aplacion/o remission segun dizimos de suso ca.aplacion:ver.xl.q̃ son si fuere aquende los puertos quinze dias/z si allende los puertos quarẽta dias/y sobre esto no se ayan de esperar los.ix.dias de corte/ ni los tres pregones:enla dicha l.xlij.ca.xxxiii.y ca.xxx.l.xxxii.de Madrid.

¶ Los alcaldes delos hijos dalgo residan dos en cada audiencia/y las calidades que deuen tener/y lo que deuen hazer:dezimos de suso ca.alcaldes:ver.lv.hasta el ver.lxvj.

¶ Las penas q̃ son puestas por las ordenanças/o por la ley enel caso q̃ ha lugar el deposito/la parte las deue depositar luego que el acto de que depende se hiziere/y de otra manera no se reciban a los actos/enla dicha.l.xlij.ca.xxxiii.

¶ Las informaciones de derecho se den solamente quando los del consejo/o chancilleria comẽcarẽ a votar/como dezimos de suso ca.informaciones:ver.ij.

¶ Los testigos falsos como se deuen castigar/assi en causa ceuil/como criminal/dezimos de suso ca.falsedad:ver.xxvi.

35 ¶ Los alcaldes dela casa y corte y delas chancillerias/y los corregidores/y juezes de residẽcia/ y las otras justicias/no lleuen parte algũa de las sentencias/ni delas otras penas/ni delos marcos de las mancebas publica ni secretamente:enla dicha.ley.quarenta y dos capitulo.quarenta y vno y quarẽta y dos.y quarenta y tres y dezimos de suso capitul. mancebas. ver.lij.y.liij. prematica.y.lviij.ca.iij.y.xlij.

¶ Los escriuanos y receptores y escriuanos delas ciudades reciban y escriuã por si mesmos los dichos delos testigos/y la orden que han de tener quando ellos estuuieren impedidos/dizimos de suso ca.escriuanos:ver.xxv.

¶ Los procuradores den alos letrados y alas otras personas todos los dineros/ y escripturas que les embiaren para ellos:y hagan juramento en poder del escriuano dela causa quantos dineros le han embiado y para quien/con los quales dineros y escripturas acudan dentro de.x.dias a aquel aquien se embiaren/enla dicha.l.xlij.ca.xlvj.y.l.xli.ca.lij.enlas dichas prematicas.y.l.xlij. enlas leyes de Madrid.

¶ Las sentẽcias arbitrarias no se deuen executar sin embargo que la parte condenada bouiesse apelado/y lo que se ha de hazer para ello:dezimos de suso capitulo arbitros/ verticulo veynte cinco. Y de mas vea se enlos lugares de suso alegados:z capitul. libello:verticulo cinco y seys y ocho/y capitulo excepciones/verticulo quarto/y capitulo absentes/chancillerias/consejo/o juez y juyzio:y capitulo sumariamente/ y en los otros capitulos que hablã de cosas concernientes a juyzio.

Quanden-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

Ornamentos se dizen aquellas cosas presciadas q̃ tienen la sancta yglesia puesta y bendecida.l.ij.v.ti.iiij.partida.j.

Oro no puede labrar ningun platero de oro que no fuere de.xxiij.quilates/o de veynte y dos o alomenos de veynte quilates /quier sea el dicho oro suyo o ageno que le houiessen dado para labrar del.

¶ El platero que vendiere alguna cosa de oro por oro de. xxiij. quilates y se hallare falso de ley de poco o de mucho aya lo de dar por oro de.xxij.quilates. Y ansi mesmo si lo vendiere por oro de xxij.quilates (siendo falto de ley en poco /o en mucho /se lo paguen por oro de veynte quilates/ y si lo vendiere/ o diere por oro de veynte quilates/ y se faltare poco o mucho dela dicha ley pierde lo todo: y enlos dichos casos y cada vno dellos lo que ansi se ganare sea de aquel aquien lo labrauas/ o lo vendia. Prematica de sus altezas/ dada en Granada año.cccc.xcij.prematica.cxxvj.capitulo vltimo.

¶ El oro de que se labrare la moneda de oro de qual ley deue ser/ y de qual peso: dezimos de suso ca.moneda.ver.ij.de mas vea se de suso enlos ca.brocado/cãbiador/contraste/dezimos/dorado/matrimonio/mercader/y moneda./y de yuso en los capitu.penas/peso/plata/y plateros/y sacas.

Oydores son aquellos q̃ el rey puso en su consejo mayor: o en algunas delas audiencias/o chancillerias/ para librar juntamente con el presidente/o sin el en su ausencia las causas que enel dicho consejo o chancilleria vinieren.l.ij.ti.iij.lib.ij.delas ordenanças / y dezimos de suso ca.chancilleria:ver.iij.y ca.consejo: ver.v.donde dezimos quantos oydores/ ay en el dicho consejo mayor/y enlas dichas chancillerias.

¶ Oydores de consejo ni chancillerias no casen sus hijos ni hijas con los litigantes pendiendo los pleytos:peticion.xxj.año de.xxxvij.en Valladolid.

¶ Oydores ni alcaldes no embíe por receptores ni alguaziles criados ni alegados.l.x.año.xlii.

¶ Los oydores antes q̃ vsen de sus officios deuen jurar q̃ ellos aconsejaran bien y verdaderamente:segun el juysio q̃ Dios les dio/y que por afficion ni por prouecho suyo ni de otra persona alguna/ni por odio ellos no aconsejaran saluo lo que les pareciere ser justo: y que no descubziran lo votos y deliberaciones del consejo/y que tẽdran secreto delo que fuere acordado:saluo cõ las personas deputadas del dicho consejo/y que no tomaran/ni leuaran dineros/ni otras cosas de concejos/cabildos/ vniuersidades/ni de otra persona alguna por si ni por interpositas personas.l.xj.ti.iij.suso dicho.y.l.ij.y.iij.ti.iiij.li.ij.del ordenamiento.y prematica del rey don Juan/ dada en Guadalajara año cccc.lxj.prematica.l.ca.xiiij.enlas prematicas:y.l.xi.ca.xix.enlas dichas prematicas/y dezimos de suso enlos ca.chancilleria/consejo y juramento.

¶ Deuen jurar ansi mesmo q̃ ellos no tomaran feudo/tierra ni acostamiento/ni recibiran mara ueedis de ningun grande/ni de otro alguno como dicho es:ni aconsejaran en ningun pleyto q̃ se puede tratar en chãcilleria/o consejo real o en otros juysios destos reynos:saluo si el pleyto fuere de tal calidad que el oydor: no puede ser juez /enla dicha.l.iij.ti.iiij.li.ij.del ordenamiento.

¶ Oydor no tenga comiersacion con los abogados/ni officiales/ni pleyteãtes.l.xi.enlas prematicas.cap.xx.

¶ Oydores no pueden hazer partidos con abogado ni cõ otro official para que le de parte de sus salarios.l.xi.cap.xxj.enlas prematicas /veras de oydores enla dicha.l.xi.ca.xxj.

¶ Los oydores oyan y libren los pleytos por peticiones sumariamente sin figura de juysio / y no por libellos/ni demandas/ni por escripturas tres dias enla semana.l.x.ti.iiij.suso dicho.

¶ Los oydores q̃ no tienen quitacion no libren los pleytos con los otros oydores.l.xxj.enel dicho ti.iiij.li.ij.delas ordenanças.

¶ No se puede tratar causa enla chancilleria en primera instancia de algun oydor: que resida en la dicha audiencia/ni de su muger y hijos en demandando/o defendiendo enla dicha.l.xi.capit.xxj.e si houiere causas algunas que pendieren enla dicha audiencia que tocaren a algun oydor/ o a su muger/ o a su hijo/o padre/o a su yerno/o hermano:y ansi mesmo enlas causas que justamente recusado fuere:salga el tal oydor:y no este enel acuerdo con los otros oydores/ay capitu. veynte y vno.

¶ Sentencien sumariamente alos escriuanos que les constare que lleuaron derechos demasiados:prematicas de sus altezas:dada en Seuilla año.d.j. prematica.xlvj.ca.j.lo de mas desta materia vea se enlos ca.que enla fin del ca.orden judicial remitimos.y capi.imperio/y corte.y de mas vea se de suso ca.consejo.y ca.chancilleria.

¶ Comiençe

¶ Comiençe la letra. P.

Pacto diuersas maneras ay de pacto el vno es personal/el qual es quãdo prometer alguno vna cosa q̃ tocare a la persona suya o el q̃ prometa y este pacto no passa alos herederos/o si prometiere alguno cierta cosa suya: aunque no hiziesse mencion delos herederos:tenudos seran los herederos de cumplir el tal pacto o promessa pura o cõdicional.l.iij.ti.xj.li.j.del fuero /empero siendo condicional el pacto/ aunque la cõdicion se cumpliesse despues de la muerte del que hizo la promessa o del aquien se hizo deue se cumplir el tal pacto /como dispimos de suso ca.herederos.ver.xciij.

¶ Ansimesmo ay pacto que dizen nudo y otro vestido/y dize ser vestido quando sobre el tal pacto interuino escripura publica/o estipulacion/como dezimos enel dicho ca.estipulacion/ y enel pacto nudo no interuino ninguna delas dichas cosas:saluo la sola promessa / y aunq̃ de derecho ceuil el tal pacto nudo no sea efficas para que del nasca obligacion/o que el aquien se fizo pueda pedir por virtud del tal pacto:empero las leyes destos reynos conformaron se conel derecho canonico/y quisieron q̃ el que hiziesse tal pacto nudo fuesse tenudo delo cumplir.l.j.enel dicho ti.xj.li.j.del fuero /y.l.iij.y.v.li.ij.del fuero jusgo.y.l.iij.ti.viij.li.iij.ocdi.

¶ Si el pacto no fuere defendido de derecho es valido/quier se haga prescripto/quier sin escripto.quier con pena/quier sin ella/enla dicha.l.j.ti.xj.li.suso dicho y enla dicha.l.v.titu.v.del dicho li.del fuero.

¶ Si se hiziere el pacto por escriptura publica deue se poner enla tal escriptura el dia/mes y año que se hizo/enla dicha.l.iij.titu.xj.del fuero.li.ij.y dezimos de suso cap.cartas/ver.xxx.y selema y mente.

¶ Valido es el pacto por el q̃ las partes se auinieren q̃ el vno dellos/o otro tercero sea creydo por su palabra llana en cierta razon.l.ij.ti.xj.li.iij.del fuero:donde dize q̃ es valido el pacto q̃ puede el acreedor tomar delos bienes de su deudor por su propia auctoridad do quier q̃ los hallare/ y q̃ los puede vender y sea creydo por su juramento/o q̃ cobrare por ellos/y concuerda la.l.viij.ti.v.li.iiij.del fuero.y.l.j.ti.xj.li.v.del ordenamiento:delo qual dezimos de suso capit.fuerça:ver.xvj.y ca.guarda.ver.xiii.y vea se de yuso ca.prendas.ver.xxvij.

¶ El pacto q̃ fuere hecho entre el fielo: y su procurador en razon delas costas que hiziere/o del daño que houiere en siguimiento de la tal causa/es valido.l.xvratir.v.enla.iij.partida /saluo enel caso que posimos de suso ca.abogado /ver.xxxiij.y qual pacto puede hazer el abogado o procurador con su parte/dezimos enel dicho ca.abogado.ver.xx.hasta el ver.xxvij.y ca.costas.ver.iij.y ca.procurador.ver.xxxij.

¶ Es valido el pacto/por el qual algunos que litigassen/o quisiessen pleytear prometiessen de no apelar dela sentencia del juez/o del arbitro.l.xiij.titu.xxiij.partida.iij.y dezimos de suso ca.apelar:ver.iiij.

¶ Lo que dezimos de suso ca.obligaciõ.ver.xxviij.y.xxj.que el pacto que fuesse hecho entre el padre/ y el hijo/no es valido:saluo en bienes caltrenses/deue se entender/ si tales hijos no fuessen mayores de.xxv.años y recaudassen por si mesmo lo suyo: empero no valdria el tal pacto que hiziesse con la hija/quier sea mayor de.xxv.años/quier menor/agora sea donzella /agora biuda. l. viij.ti.xj.li.j.del fuero:empero el padre/o madre / o otro ascendiente si prometieren por pacto de no jurar o no mesjorar a alguno/o ninguno de sus hijos/o descendientes tenudos son de cumplir lo:como dezimos de suso ca.mesjoria.ver.vij.

¶ Qual pacto tiene prouecho/o daño alos herederos delos cõtrahentes/sino se hablare dellos dezimos de suso ca.contracto:ver.xj.y de suso ver.vj.

¶ Si es valido el pacto:por el qual las partes se auinieren a cerca dela futura succession dellos/ o de otros:dezimos de suso ca.succession:ver.vj.

¶ El pacto/por el qual fuesse prometida alguna cosa impossible/o no honesta / o contra el derecho/ y contra buenas costumbres: no es valido/y si pena fuere puesta no se deue pagar.ley seyendo titu.xj.libro.j.del fuero.y.l.xviii.titulo.xij.enla.v.partida.y.l.viij.ti.xv.l.vj.ti.xj.li.ij.del fuero jusgo:y dezimos de suso ca.obligaciõ.ver.xxviij.y de yuso capitu.vender:y vendiciõ.ver.quarenta y cinco.

¶ El pacto:promessa/o obligacion q̃ fuessen hechas por fuerça/o por miedo: o por engaño son ninguna:como dezimos de suso ca.engaño.ver.xxv.y ca.fuerça.ver.viij.y ca.miedo:ver.j.adi.

¶ Si de

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de mostramos qual deue ser la fuerça o miedo / y esto es verdad / aunque el tal pacto sea jurado / como dezimos de suso ca. juramento: ver. vj. y. iij.

¶ El que houiesse hecho pacto con su deudo de no le pedir cierta deuda / por razõ de cierta obligacion que le hiso: por la qual le prometio de le hazer o dar otra cosa si esto obligado no cumpliere la. ii. obligacion / puede el acreedor pedir le la. i. obligaciõ / sin embargo del tal pacto / como de
15 zimos de suso ca. contractos: ver. p. y ca. obligacion: ver. xxj. y. xxiii.

¶ El pacto q fuesse hecho entre el heredero / y los legatarios en razon del testamento / o delo cõtenido cuel no es valido / si fuere hecho ante q el testamento fuesse abierto / y publicado. l. j. tit. ij. enla. vj. partida / y dezimos de suso ca. testamento: ver. xxiii.

¶ El pacto que fuesse hecho entre gentes que van en guerra entre si mismos / o cõ los enemigos deue le guardar / y sino se guardare / caya en las penas que pusieren en los dichos pactos / y si pena no houiere / resta al aluedrio del rey: salo si los tales pactos fuesien hechos cõtra la fe o en daño del rey / o del reyno. l. vltima. tit. xxviij. enla. ii. partida.

¶ Si el pacto houiere pena prometida el que pagare la dicha pena no seria tenudo de cũplir el dicho pacto. l. ij. tit. ij. suso dicho. li. j. del fuero. y. l. xxxv. tit. iiij. enla. iiij. partida.

¶ No es valido el pacto: por el qual alguno se obligare a pena corporal. o prendimiento de todos sus bienes: como dizimos de suso ca. obligacion. ver. iij.

¶ Assi mismo no es valido el pacto q fuesse hecho / o puesto con menos de. xiiij. años / o con loco de locura perpetua / o en el tiempo q le tenia la locura: ni con desmemoria desatinado si hiziere al pro
20 uecho de los. l. vij. tit. xj. li. j. del fuero: y dezimos de suso ca. menor. ver. vj. y. xx.

¶ No es valido el pacto / por el qual fuesse dada por valida alguna sentecia q fuesse ninguna de alguna delas nullidades / q dezimos de suso ca. nullidad. l. xxx. tit. j. li. ii. del fuero juzgo.

¶ No es valido el pacto o obligacion que el siruo hiziesse sin mandamiento o consentimiento de su señor. l. vj. tit. v. li. ij. del fuero juzgo: saluo si muiesse pegunta en razon del qual podria hazer pacto: como dezimos de suso ca. obligacion. ver. xxii.

¶ El q no guardare / o cumpliere el pacto que houiesse prometido con juramento / es infame. ley iiij. tit. vj. enla. vij. partida: y dezimos de suso. c. infamia / ver. iij. y. v. lo de mas vea se en los lugares y ca. suso alegados / y de suso ca. pagas / y promessas.

Padre propiamente es dicho aquel q ha hijos / o hijas / por manera q el que otra vez houo coyr el tiuos que no puede ser el vno / sin el otro: empero los obispos y arçobispos / se dizen / y llaman padres. y el patriarcha cabildo de los padres que son los dichos arçobispo y obispos. l. ix. ri y. enla. j. part. y. assi mismo los patronos delas yglesias / y beneficiados son padres de honrra / de cargo. l. j. ti. xv. enla dicha. j. partida: assi mismo son auidos por padres los suegros: por el de recho establecio que si yernos no los llamassen en juysio ecesiastico / o criminal: saluo dela forma: y como dizimos de suso ca. action: ver. vij. y ca. hijos. ver. xxij. y son dichos y auidos por padres: assi de suso ca. action: ver. iiij. y ca. acusar y acusacion. ver. iiij. p. y. en el dicho ca. homessillo. ver. xvj. empero quando se haze en derecho mencion del padre: simplemente sin algun aditamento: entiende se el padre de generacion. como dizimos de suso.

¶ En q casos puede ser apremiado el padre a q emancipe: y ponga fuera de su poderio a su hijo dizimos de suso ca. action. ver. v. y ca. emancipacion. ver. v. y. vj.

¶ Aun q siendo el hijo emancipado por alguna rasõ el tomaria en poder de su aguelo / si muriesse su padre: empero si finare el padre teniendo lo en su poder el passaria en poder de su aguelo. l. ij. tit. xviij. part. iij. y. l. ij. ti. ij. part. iij. y de suso ca. poderio. ver. ix.

¶ Puede el padre pedir por su persona en juysio / o siendo embargado por su especial procurador pedir a aquel q tuuiesse su hijo cõtra su voluntad: empero esta carta de poder q pa ello le diere deue poner el embargo q tiene: porq no pudo venir personalmente a demandar le. l. xvj. ti. v. enla. iij. partecería: assi al padre como a todos sus otros parientes. y al hijo y a otros parientes q quisiessen deseguir que lo mantenia el hijo: dezimos de suso ca. hijo. ver. viij.

¶ El padre q desheredare a su hijo sin justa causa de aquellas q posimos o suso. c. desheredar. ver. v. hasta el ver. ix. haze cõtra la piedad y officio q padre: porque el derecho dzo al tal hijo vna querella / o action que se dize querella del inofficioso testamento / del testamento hecho cõtra el officio de padre: por el q lo desata el tal testamento y le succede este hijo desheredado abintestato. l. j. ti. viij. enla. vj. partida.

¶ El

¶ El padre / y madre pueden apelar dela sentencia que fuesse dada contra su hijo: por la qual le houiessen dado por siruo de alguno. l. iiij. al fin. ti. xxiii. de la. iij. partida.

¶ De los quales bienes del hijo gaue el padre el vsufructo quando le tiene debaxo de su poderio: dezimos muy largamente de suso ca. hijo: ver. xii. y. xiii.

¶ Los bienes del padre como son obligados al hijo por la quantia a que los enagena / o gasto mal de sus bienes / dizimos de suso ca. enagenamiento: ver. xiii. y ca. obligacion: ver. iij.

¶ El hijo en que caso / y quando estenudo de sancar el enagenamiento q hizo su padre de sus bienes: dizimos de suso ca. enagenamiento. ver. xiii.

¶ Si es valido el pacto / y obligaciõ hecha entre el padre y el hijo: y quales dizimos de suso ca. pacto: ver. viij.

¶ Quales herencias puede acceptar el hijo sin consentimiento del padre en cuyo poder fuere / y quales puede acceptar el padre sin su hijo / dezimos de suso capitulo heredero: verficulo cincuenta y dos:

¶ Qual fuerça ha el poderio que tiene el padre sobre sus hijos / vea se de suso ca. hijo: ver. xii. y de suso ca. poderio.

¶ Muriendo el hijo sin hijos / ni descendientes / sino hiziere testamento su padre succede le / y no concurren con el tal padre los hermanos de su hijo / y si hiziere testamento tenudo es el hijo de dexar a su padre por heredero: empero bien puede ordenar de sus bienes en qualquier persona q no fuesse prohibida de le poder mandar / o dexar: las quales nombramos de suso ca. herederos: ver. iij. hasta la. iij. parte de sus bienes / como dizimos de suso cual dicho ver. xxj. y capitulo cincuentes: ver. j. y. ij.

¶ Todo hombre tenudo es por mandamiento de nuestro señor Dios de honrrar a sus padres / y aliende desto tenudo es lo suso dicho: porque quando el padre engendrare a su hijo el amenguad de su hidalguia. l. iij. ti. xxiiij. enla. iiij. partida / y por la creacion que hizo de su hijo es tenudo a lo mismo: como dizimos de suso ca. alimentos / ver. vij.

¶ El padre que bien quiere a su hijo castigue le bien / y le muestre buena criança. l. xiiij. titulo segundo. li. iiij. del fuero juzgo: por que el padre es mas señor de sus hijos que de otra cosa para seruir se dellos. l. iij. ti xx. partida. ii.

¶ El padre quando es tenudo de alimentar a su hijo: y quando la madre es tenuda: o los agueles de parte dela madre / y no de parte del padre: dizimos de suso cual dicho ca. alimentos: ver. sic. iiij. y. vj. vij. viij. ix. x. y. xj.

¶ El hijo quando es tenudo de alimentar a su padre: dezimos: ay ver. vij. y assi mismo si el hijo es mas tenudo de socorrer a su padre: que es en extrema necessidad de hambre / que no es christiano sino de otra ley / que de socorrer aun christiano / que es en la misma necessidad: presupuesto que el tal hijo no pueda socorrer a entrambos / y que aquel aquien no socorriese mozira de hambre / dezimos de suso ca. limosna: ver. iii.

¶ Qual deuda de naturaleza ha el hijo con su padre: dizimos de suso capitulo: naturaleza: verficulo. iii.

¶ El padre deue auer amor: que su hijo sea mejor que el. l. j. ti. vij. enla. ij. partida.

¶ El hijo si puede hazer contra su padre en action de injuria: dezimos de suso ca. acusacion: ver. iii. lo de mas vea se en los lugares. y ca. suso dichos / y ca. bienes / y consanguinidad / ingratitud. y ca. padrinos: personas / poderio / y prohijamiento.

Padrinos tomaron nõbres o padres: porq son padres espirituales el baptizado: assi como el q los engendro es su padre carnal. y lo mismo es delas madrinas. Y por esto seria bueno: aun q no se guarda: q no houiesse mas de vn padrino y de vna madrina: como no pude auer el hombre mas de vn padre / y vna madre carnal. Y assi mismo porque por la muchedumbre delos padrinos / y madrinas no se embargassen los casamientos: y lo mismo se deue guardar en el catechizar quando traen al niño ala puerta dela yglesia para baptizar: y lo mismo es enla cõfirmacion: por la qual se contrae compadrazgo: como dizimos de suso capitulo cincuenta. ver. j. ti. vii. ti. iiij. enla. j. partida.

¶ No puede ser padrino dela confirmacion quien no fuere crismado. ley seys. al fin. titulo quarto: partida. primer.

¶ Empero si se acercaren muchos padrinos / o madrinas con todos es cõtra ya la afinidad espiritual: y qual efecto tiene / y con quien: dizimos de suso ca. affinidad: ver. vij. y otros siguientes hasta el fin del dicho capi.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

¶ Porq̃ juntamente con el baptismo para q̃ sea saluadable el q̃ lo recibe deue creer q̃ por aq̃lla se deuko señor Jesu christo a q̃ viene por el baptismo que recibira saluacion/si el q̃ se baptisa tiene discrecion quando el sacerdote que lo baptisa le preguntar/si lo cree/y si cree en nuestra santa fe catholica/y enlos articulos de aquella/deue responder/que lo cree/y sino fuere de edad los padrinos/y madrinas deuen responder por el/que lo cree/y enla se delos dichos padrinos/y madrinas el niño recibe el baptismo/y nuestra santa fe/ay.l.v.

¶ Los votos que hazen los baptisados/y por ellos sus padrinos q̃ ellos no dexaran nra santa fe/antes biuiran/y moriran en aquella/el pueblo no los puede dispensar/ni quitar/ni conmutar.l. xiij.ti.viij.enla dicha.j.partida.lo de mas vea se enlos ca.suso dichos/y en los ca.confirmacion/compadrazgo/baptismo/grados/y matrimonio.

Paga es aquel pagamento q̃ es hecho a aquel q̃ deue recebir alguna cosa/de manera que resta pagado de la tal cosa que deuia recebir/o q̃ le deuian hazer/y quitamiento es quando hazen pleyto/o pacto al deudor: aquellos que lo pueden hazer de nunca pedir/los lo que le deuiessen/y por qualquier de estas maneras resta libre el deudor/y sus fiadores/y personeros.l.j.titu. xiiij.enla.v.partida.

¶ Quantas maneras de pagas/y quitamientos ay/desimos de suso capitulo deuda/versiculo quarto.

¶ La paga deue se hazer dela misma cosa que es deuida/y no de otra q̃ no fuesse dela misma especie/y calidad/y bõdad: empero no pudiendo el deudor hazer lo que prometio/o sino pudiesse dar y pagar la misma cosa que prometio/deue pagar/o hazer otra cosa al acuerdo del juez del lugar/y allende desto deue pechar al acreedor el daño/y menoscabo que le vino por razon q̃ no cumplio lo que le prometio: ay.l.iij.y.l.xvj.ti.xx.li.ij.del fuero.

¶ Puede se hazer la paga/no solamente por aquel que es obligado/mas aun por qualquier en su nombre/aunque el deudor no quisiesse/o no lo supiesse/enla dicha ley tercera y enla ley diez y seys suso dicha.

¶ Por lo semesante no solamente se puede hazer la paga al acreedor/mas aun a otro por el por su mandado/y si lo pagare sin mandado del acreedor/o del juez sin embargo dela tal paga puede le otra vez pedir la deuda/enla dicha.l.xvj.

¶ La paga que se hiziere a menor de.xxv.años/o a loco/o desmemoriado deue se hazer a ellos/o a sus curadores/o tutores por mandamiento del juez/y quien de otra manera les pagare no seria por ello quito/si el dicho loco perdiesse/o mal meriesse la tal cosa pagada.l.xiij.enel dicho titu. xiiij.partida.v.

¶ Segun diximos de suso ver.v.puede se hazer la paga a otro por mãdado del acreedor/y si fuere hecha sin su mandado/y despues el acreedor/la houiere por buena/o si fuere hecha a su mayordomo/o procurador para recaudar/o a su hazedor/o si enla escriptura prometiere el deudor/o pagar al acreedor/o a otra persona nõbrada/o señalada: puede le pagar ala tal persona/aunque despues lo defendiesse el acreedor/entende se despues q̃ este tal houiesse començado de pagar/o q̃ le houiesse pedido por juyzio los dichos mis: porq̃ antes destas cosas puede el acreedor defender al deudor/q̃ no pague al tal señalado: y si otra este defendimiento pagare/tenido seria de pagar lo otra vez/como desimos de suso ca.citado.ver.v).y ay.l.v.

¶ El acreedor: despues de auer mãdado a su deudor/que pagasse a otro puede se le defender por palabra/o por carta/o por mensagero que no le pague/y siendo le assi defendido no lo podria pagar despues.ay.l.vj.ti.xiij.partida.v.

¶ El deudor/si fuesse obligado a pagar mis/o otra cosa no puede hazer la paga al procurador q̃ pleyteo contra el/en cuyo fauor se dio la sentencia: saluo si houiesse poder para cobrar la tal deuda/y el procurador/aunq̃ sea para cobrar no puede hazer pacto de quitamiento/ni de no pedirselo/ni puede quitar le dela deuda/saluo si houiesse poder bastante para demãdar/y recaudar/y para hazer todo lo que pudiere hazer el dueño dela deuda.ay.l.vj.

¶ Auiendo plazos ciertos para pagar: deue se hazer la paga dentro de los dichos plazos/aunq̃ el acreedor: no pida si el deudor la quisiere pagar: y el acreedor no la quiere recebir: deue le requerir ante testigos q̃ reciba la paga/y si el porfiare/y no la quisiere recebir: deue la depositar en poder de persona llana y abonada/y si despues se perdiere el tal deposito sin culpa del deudor: perdera se la por el acreedor.ay.l.viij.y desimos de suso ca.moza.

¶ Si muriere la cosa que se deuiere pagar ante del plazo sin culpa ni engaño del deudor: quito seria dela tal deuda.ay ley nueue.y de suso enel dicho capitulo deuda.versiculo quarto.y capitu.

moza/versiculo segundo.

¶ Siendo alguno deudor de muchas deudas a vna misma persona/si el deudor: pagare alguna cosa/y no dixere por qual de aquellas deudas hase la paga/el acreedor: puede tomar la tal paga por qualquier de aq̃llas deudas: con tanto q̃ luego señale la deuda/por la qual lo recibe/y el deudor: no lo contradixere antes que se vaya del lugar: y si lo contradixere el deudor: deuen le tomar lo que pago/o cõtar le en aquella deuda q̃ señalo: y si el deudor: quando se hizo la paga/ni el acreedor: quando la recibio señalaron por qual deuda se hazia/si deuda houiere que fuere mas agraviada/o mas preuilegiada deue se tomar por aquella deuda: y si fueren y guales reparrase la paga por todas las deudas que el deudor: conosciere sobre que no houiesse contienda alguna: ay.l.r.y. l.viij.ti.xx.suso dicho del fuero.

¶ Si alguno deuiesse muchas deudas que fuessen de vna natura/y sin prendas/quales se deuen primeramente pagar: desimos de suso ca.obligacion: ver.xviij.

¶ El aquien deuiere algo otro pida se lo por justicia/y no de premia prendando le por su autoridad: y el que lo contrario hiziere: qual pena deue recebir: desimos de suso capit.fuerça.ver.xvij.y ca.obligacion: y pacto.

11 ¶ Si alguno hiziere/o cometiere maleficio/por el qual el deue pechar pena al rey/o ala parte/deue se primero pagar la pena del rey/que de la parte: empero si la yglesia deue auer pena por el sacrilegio: deue se primero pagada la yglesia que el rey: como desimos de suso ca.execucion.ver. xxij.xxx.v.xxxj.

¶ Quales son deudas preuilegiadas/y deuen ser pagadas primeramente/aunq̃ sean postreras si es mejor: la yporheca expressa especial que la tacita general: desimos de suso cap.obligacion. ver.xx.y.xj.y.xxx.y ca.acreedor.ver.xiiij.y ca.muerto.ver.viij.

¶ Quãdo es la deuda de q̃ consta por escriptura publica deue ser primero pagada que las otras de que desimos de suso enel dicho ca.obligacion.ver.xvj.

¶ Quando alguno paga la deuda deuen le dar la carta/y obligacion que se hizo dela tal deuda l.xvii.ti.ij.enla.iij.partida.y.l.ix.y.lxiij.y.lxxj.ti.xviij.enla dicha partida. porque siendo dada la carta dela deuda por el acreedor al deudor: es visto ser pagado/y contento.l.xi.xix.xiij.enla.v.partida: y si fuere hallada en poder del deudor: y el acreedor: dixere que la perdio/y pide que el escriuano la buelua a hazer/que se deue hazer si el deudor: dixere que pago la deuda y mostrare la tal carta chancellada: desimos de suso ca.cartas.ver.lxj.

¶ Si es libre el deudor que haze innouacion dela deuda/y dexe otro que entre pagado: por el/y si puede hazer la tal innouacion/siendo/o muger/o huerfano: desimos de suso cap.obligacion. ver.xx.hasta el ver.xxvij.

20 ¶ Si alguno creyendo ser deudor de otro mandasse a otro tercero q̃ le pagasse: el qual le hiziesse escriptura prometiendo le de pagar: si es tenido de pagar le/si despues supiere que no era deuida la tal deuda que innouo: desimos de suso ca.hazedor.ver.v.

¶ Teniendo alguno a otro ciertos marauedis: el qual le deuiesse otros tantos deue se cõpensar la vna deuda con la otra: y assi el vno pagara al otro.l.xx.y siguientes.ti.xiiij.enla.v.partida/y desimos de suso ca.compensacion: ver.j.y siguientes: donde mostramos de que se puede hazer compensacion: y quales personas la pueden hazer: y por quales razones.

¶ Mandado algũ pagado por si/si despues su procurador/o mayordomo tornare a pagar la tal deuda no sabiendo ser pagada/o no siendo deuida/porque el hazedor la auia mandado al deudor/o por otra justa causa: deue el tal pagado: cobrar lo que assi pago prouando el yerro: por el qual pago.l.xxvij.ti.xiiij.suso dicho: y lo mismo seria si alguno cuydando ser heredero de otro pagasse algunas deudas por el: si el las pago en nombre del finado deue las pagar en nombre delos herederos: y si las pagare en su nombre/y no del finado cuydando deuer la tal deuda en este caso deue demandarlo que assi houiere pagado a aquellos aquien pago/y sino lo pudiere cobrar dellos: deue lo cobrar delos herederos pues el hizo la condicion delos mejor.ay.l.xxxvj.titul.xiiij. partida.v.

¶ Empero pidiendo como dicho es lo que pago no siendo deuido/o por yerro reuocado la tal paga/si el aquien se hizo la negare prouando la el que la hizo: deue la cobrar: aunque el no pareciere que la pago por yerro: alo qual seria tenudo fuera del dicho caso: y de los otros aque desimos de suso ca.hazedor.ver.xiij.y de suso ca.fauor: ver.ij.

¶ Si pagare alguno vna cosa viendo no ser deuida no la puede cobrar/saluo si el que la pago fuere menor de veynte y cinco años: empero el que no sabia si lo deuia/o no/antes cuydaua: si pa

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

gare la tal cosa puede la cobrar.l.xxx.enel dicho ti.xiiij.y dezimos de suso capl.prouança:verficu
lo tercero.

25 ¶ Lo que se pagare por virtud del juramento decisorio q̃ hizo la otra parte/o por virtud de sen
tencia de juez competente/si se puede cobrar constando que la parte se perjuro/o que la sentẽcia
fue dada por falsas prouanças:dezimos de suso cap.juramento/ver.xxiiij.hasta el ver.xxvij.y de
suso ver.xxvij.

¶ Aquello q̃ assi se pagare deue se repetir dentro de tres años/despues delos quales son prescri
ptas la tales deudas pagadas/hoza sean pagadas por yerro/hoza no fuessen ꝑdidas.l.xv.ti.xxix.
enla.iij.partida/y dezimos de suso cap.legatario.ver.lvj.

¶ Quando/y como puede el heredero cobrar las mandas q̃ pago quando el testamento no fue
acabado/o fuesse ninguno/dezimos enel dicho ca.legatario/ver.xxii.y.xiiij.y.xxx.

¶ El q̃ siendo condenado a pagar alguna cosa si la pagare no la puede cobrar/aunq̃ quiera mo
strar dela nullidad o injusticia dela tal sentencia:saluo si el quisiere prouar que la tal sentẽcia fue
se dada por falsas alegaciones/o por falsos testigos/o cartas. Y assi mismo el que siendo emplaza
do sobre ciertos marauedis que le pidiessen:si fuere dado por el juez por libre/y quito de aq̃lla
demanda despues los pagare/no los puede cobrar/y lo mismo es en aquel q̃ siendo emplazado/
aunque indeuidamente/sobre algunos marauedis concertare con la parte/y le prometiere de pa
gar le alguna suma/si este tal abo resciendo de yr ante el juez despues pagare los dichos marauc
dis no los puede cobrar:saluo prouando q̃ malicioſamente le emplazo fabiendo q̃ no le deuia ma
da.l.xxiij.enel dicho ti.xiiij.y el mismo seria si el acreedor por enoso de no seguyr el pleyto hisief
se cierta auenencia con el deudor/y le diesse por libre del todo/o de cierta parte:porq̃ este tal no
podria pedir mas delo que fe fuesse auenido/saluo prouando que el deudor le hizo engaño.hasie
do le hurtar las cartas/o embargando los testigos q̃ no dixessen lo q̃ sabian/y por esta rason el
hizo la tal auenencia/o pacto/ay.l.xxxiiij.ti.xii.partida.v.

¶ El q̃ houiesse dado dote/o arras a alguna muger cuydando ser a ello tenudo no le puede re
uocar/como dizimos de suso ca.dote/ver.xij.y el que houiesse pagado algunos marauedis por la
criança de alguna moça/o donzella por amor de Dios/quando los puede pedir dezimos de su
so ca.alimentos.ver.xx.y si los que casassen en vno no pudiendo ser entre ellos matrimonio/quã
do puede la muger cobrar la dote/y otros bienes q̃ dio al marido/y el marido quando puede co
brar lo que dio en arras/o por donacion propter nupcias/enel dicho cap.dote/ver.xii.y de suso
ca.matrimonio/ver.xlij.

50 ¶ No solamente se cobra lo que assi se pago no sciendo deuido mas aun con los fruetos q̃ lleno
dela tal cosa el aquien se pago.l.xxxvij.enel dicho tit.xiiij.saluo enlos casos que dezimos de suso
cap.se.ver.xj.

¶ El deudor alternatiuo de dos cosas deue pagar la vna/si las pagare por yerro entra mas puc
de cobrar la que mas el quisiere/y si la vna fuere muerta no puede cobrar la que quedo biua/ay
l.xxix.ti.xiii.partida.v.

¶ El official q̃ hiziere alguna obra a otro cuydando ser obligado a ello no lo siendo/puede de
mandar el precio dela tal cosa:ay.l.xl.y de suso ca.hazedor:ver.xiii.

¶ El q̃ quitare a otro alguna deuda para q̃ le haga otra cierta cosa/si el no la hiziere puede la pe
dir al acreedor/como dizimos de suso ca.contractos/ver.x.

¶ Enlos contractos/aunq̃ sea entregada la tenencia dela cosa comprada al compador:tempero
el tal no adquiriria el señorio dela tal cosa/hasta que el aya pagado el precio:por el qual se cõpro
como dizimos de suso ca.señorio/ver.xxxiij.

35 ¶ Quando el albacea pagare algunas mandas/si despues fuere hallado el testamento ningu
no/si el heredero puede pedir las tales mandas/y aquien:dezimos de suso ca.albacea:ver.xx.y
de suso ca.legatarios/ver.li.xxxvij.y quales mandas deue pagar el albacea y quales el heredero
dezimos enel dicho ca.legatario:ver.xxxij.

¶ Si alguno houiesse dado/y pagado a otro alguna cosa para que hiziesse cierta cosa puede la
repetir/y si el no la hiziere la tal cosa con los daños/y menoscabos/si el no quisiesse hazer lo que
houiesse prometido:empero quando ba aquella cosa al otro/deue le dezir señaladamente q̃ es lo
q̃ quiere q̃ haga por el/en otra manera el otro no seria tenudo de hazer aquello q̃ despues le di
xesse/aunq̃ fuesse q̃ el tenia q̃lla intencion quando le dana la tal cosa/ni tampoco seria tenudo
a tomar le lo que le houiesse assi dado.l.xiiij.y.xlvj.enel dicho ti.xiiij.partida.v.

¶ Si es obligado el embaxador/o mensagero de tomar lo q̃ le pagaron para ya la mensage
ria/

ria/o en barada/dezimos de suso ca.embaxador:ver.v.y ca.mensagero:ver.ij.

¶ El fiador q̃ pagare la deuda/quier sea en nombre del principal deudor:quier en su nombre pro
pio como la puede cobrar/y de quien/si fueren otros fiadores conel/y quando es visto pagar en
su nombre/y quando en nombre del deudor: dezimos de suso ca.fiador.ver.xij.

¶ El q̃ houiesse prometido a otro de pagar le algo para q̃ le hiziesse cierta cosa q̃ todo hombre/y
el mismo aquiẽ se prometio de si mismo es tenudo de hazer:assi como si houiesse prometido algo
para q̃ no robasse/ni hurtasse/ni cometiesse otro delicto:en este caso interuiene torpedad solamẽ
te dela parte de a q̃l aquien se hizo la tal promessa/o paga/enel qual caso no puede ser apremiado
el q̃ tal promessa hiziere de cumplir la:y si houiere pagado puede lo repetir/porq̃ no deue recebir
precio por no hauer lo que es tenudo de derecho de guardar se/y de no lo hazer/y por la rason co
bzaria el precio q̃ houiesse pagado para cobrar su cosa que houiesse emprestado a otro q̃ no se la
quiesse tornar/sino le pagasse algo/y podria assi mismo cobrar lo que houiesse pagado al ladrõ
q̃ truiesse alguna cosa suya q̃ se la houiesse hurtado para q̃ se la diesse:ay.l.xlvij.y.xlviij.y dezimos
de suso ca.obligacion:ver.xxxv.y ca.fisco.ver.vj.

40 ¶ El q̃ diesse algo al juez para q̃ diesse juyzio por el pierde lo que assi diere/o prometiere/y deue
ser dela camara del rey/y el juez deue le pechar con el tres doblo/y deue perder su officio/y hon
rra/y es infame:y si el pleyto fuere sobre cosa en que pudiere venir muerte de hombre/o de perdi
miento de miembros deue perder el juez todos sus bienes/y ser desterrado para siempre en algu
na isla:ay.l.lij.y dezimos de suso cap.fisco.ver.vj.

¶ No puede el hombre repetir lo que houiesse dado/o pagado a vna muger de buena fama para
que ella hiziesse con el mal dad de su cuerpo/aunq̃ la tal muger no houiesse querido hazer lo q̃ le
prometio:porq̃ aunque bono torpedad de parte dela muger:assi mismo la houo de parte del hõ
bre:enel qual caso/y en semejantes en que intreuiene torpedad de ambas partes mejor es la con
dicion de aq̃l que tiene/y posee la cosa/y por la misma rason no puede cobrar assi mismo alguno
lo que houiesse dado a vna mala muger para que se echasse conel/aunque ella lo hiziesse:porque
en este caso vltimo interuino torpedad/solamente de parte de aquel que dio los dineros o dones
ay.l.liij.ti.xiiij.partida.v.

¶ El q̃ diere algũa cosa a otro para que no le descuba alaiusticia/o si lo diere ala parte q̃ le po
dia acusar/si lo puede despues repetir:dezimos de suso ca.donacion.ver.xxiij.

¶ El q̃ prometiesse alguna cosa por fuerça:o por engaño:o por otra promission torpe sabiendo q̃
no le podian apremiar a pagar las tales cosas:si las pagare no las podria despues demandar a
aquel aquien las houiesse dado.ay.l.xlij.

¶ Quando y como puede repetir alguno lo que houiesse pagado para salir de poder de sus ene
migos o de captiuerio:dezimos de suso cap.obligacion.ver.xxxv.

45 ¶ El q̃ no quiere pagar:ni desemparar sus bienes a sus acreedores como deue ser a ello apre
miado:y punido/dezimos de suso ca.cession de bienes:ver.ij.

¶ Primeramente deuen se pagar las deudas que las mandas:como dizimos de suso cap.falcidia
ver.i.y.ij.ca.heredero.ver.xcv.

¶ El que no houiere para pagar la pena que pone la ley por algun maleficio deue lo pagar enel
cuerpo.l.j.titu.j.lib.iij.y.l.xiiij.tit.iij.y.l.vj.y.ij.ti.v.y.l.j.titu.x.y.l.ij.tit.xv.libro quarto del fue
ro.y.l.cv.del estilo.y.l.ij.titu.ix.y.l.v.tit.ix.lib.viij.del ordenamiento.y.l.j.ti.x.li.viij.del ordena
miẽto:y aun en cosas ceuiles ha lugar lo suso dicho:porque el que no tiene q̃ pagar las costas
que fuessen hechas en algun processo puede ser puesto enla carcel por ellas/como dizimos de su
so ca.costas.vers.xv.

¶ El compañero q̃ deuiesse alguna cosa a sus compañeros no deue ser apremiado por carcel a
que les pague/saluo dando le bienes con q̃ se pueda mantener:y en que caso no ha lugar lo suso
dicho/dezimos de suso ca.compañia.ver.xvij.

¶ El q̃ pagare por otro algũ a deuda q̃ fuesse deuida puede la pedir a aquel aquien la pago aun
que la houiesse pagado sin mandamiento del deudor.l.xl.ti.xx.li.iij.fuero:y dezimos de suso capl.
herederos.ver.ij.y.l.xxvj.ti.xii.partida.v.

50 ¶ Siendo exhibida la escriptura de alguna deuda el que alegare paga deue prouar la por otra
escriptura/o por cinco testigos/que digan que ellos fueron presentes/quando fue hecha la tal pa
ga/y que ellos fueron para ello llamados.l.xxxij.ti.xvj.enla.iij.partida/y dezimos de suso capit.
cartas/y como se sue alegar la tal excepcio de paga:y como se deue prouar/y ocurro de quanto se
ro en juyzio executorio de contracto/o escriptura garantigiada:dizimos de suso capl.execucion/

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ver.xvj.y.xvij.y cap.execucion:ver.xiij.

¶ El deudor que confessare en juysio el emprestido que le ha sido hecho puede alegar la excepcion de non numerata pecunia.l.xxvj.titulo.xj.y.l.xxxj.titu.xviij.enla.iij.partida.y.l.ix.titu.j. partida.v.

¶ La carta de pago por general que sea no impide aquel que la dio que no pueda pedir lo que despues hallare no auer entrado enla cuenta/o lo que encubrio engañosamente el que dio la cuenta/o si houo otro engaño de parte de aquel aquien se dio/como diximos de suso cap.cuenta.ver. xiij.y vltimo.

¶ En la carta de pago que hazen/o dan los huerfanos a sus tutores ellos deuẽ confessar:y otorgar que ellos recibieron de los dichos sus tutores todos los bienes que fincaron por muerte de sus padres/recibiendo los por cuenta de inuentario con los fructos/y rentas que rentaron los dichos bienes/y si se dieron por contentos:y prometieron y juraron de nunca contrauenir ala dicha cuenta.y assi mismo honieron por firmes/y buenos/y valederos todos los pactos/y posturas y contractos/y actos judiciales que hisieron los dichos sus tutores en su nombre:con la obligaciõ de sus bienes por la validad dela dicha carta de pago.l.cij.tit.xviij.enla.iij.partida:el qual juramento no se puede tomar.saluo quando el que haze la carta es menor de.xxv.años para que sea valido el contracto dexismos de suso ca.contracto.ver.xvj.y cap.notarios.ver.xij.y capitulo. menor/ver.v.

¶ Si enel mandamiento q̃ diere el juez para q̃ alguno dentro de cierto plaso que pusiere pague la quantia/o la cosa q̃ la parte demanda:so pena del doblo:esta palabra en razon del doblo no ha fuerça de juysio:antes son palabras conminatorias del juez/y no empecen a aql contra quien se dio tal mandamiento en quanto es al doblo/o cula otra quantia que le mandana pechar se mas de aquello q̃ es deudo:saluo si tal mandamiento se diesse contra tutor/o curador:contra los quales ha fuerça de juysio la tal amenaza:y serian despues tenudos de pechar el doblo/o lo otro q̃ le mandasse pagar el juez.l.xxi.ti.xxii.enla.iij.partida.

¶ Si muchos fueren condenados por vna sentencia a pagar algunos marauedis/o otra cosa si la pueden executar contra qualquier delos condenados por el todo:diximos de suso cap.execuciõ vertil.xvij.y dentro quanto tiempo deue pagar el condenado por sentencia:ay verisculo segundo y siguientes.

¶ Aquel que pidiesse que le pagasse algunos marauedis que dixesse auer empestado al demandado puede se oponer la excepcion de pecunia no nombrada: aunque muestre la tal deuda por escriptura:saluo si houiesse renunciado la tal excepcion/o si fuesseu passados dos años despues de ser hecho el emprestido:dexismos de suso cap.emprestado.ver.x.y capitulo obligacion versiculo treynta y siete.

¶ El fiado:quando y como puede pagar toda la deuda:por la qual entro fiador:contra el siẽdo el deudor principal:y para que lo pueda cobrar:diximos de suso ca.xvj.y siguientes.

¶ El acredor:no es obligado de recebir parte dela deuda/quier houiesse pena enla obligacion quier no:empero si recibiere dentro del plaso parte dela deuda/no podria despues pedir toda la pena:saluo a razon delo que restare por pagar.l.ix.titulo.xx.libro tercero del fuero/y ley.cxcix. del estilo.

¶ La muger tenuda es de pagar la mitad delas deudas que fuessen hechas durante el matrimonio:y las que de antes fuessen hechas cada vno pague las su yas.l.xiij.titu.xx.li.iij.del fuero:y en quales casos/y quando no es tenida a/dexismos de suso cap.ganancias.ver.xiij.y cap.muger.ver. xxvj.y ca.obligacion.ver.x.y.xiij.

¶ Siendo contencion entre el señor/y el criado sobre la paga dela soldada/diziendo el señor auer la pagado/o parte della/y el criado lo negare/deue ser creydo el señor:sobre la tal paga por su juramento.l.viij.ti.iiij.li.iiij.del fuero:y dexismos de suso ca.seruicio.ver.xxxiij.

¶ El deudor otorgando la deuda si alegare auer la pagado deue prouar la tal paga por escriptura/o por testigos/como dexismos de suso ver.l.y sino lo deue de suso cap.seruicio.ver.xxxiij.

¶ Aunque el deudor:que no quisiere pagar sus deudas deue desamparar sus bienes/o ser puesto enla carcel:como diximos de suso verculo.xlv. Empero si el fiador:sino houiere de que pagar no deue ser puesto enla carcel:saluo si el obligo su propria persona.ley ciẽto y treynta y quatro del estilo.lo de mas ya se enlos lugares/y capitulos suso dichos:y enlos capitulos que hablan en razon de contractos.

Palabras son las que manifiestan la voluntad y animo de los hombres titu.iij. en el prohemio de la.ij.par.y.l.iiij.ti.ij.part.vij.entiende se entre aquellos que habla porque en los mudos y otros que no hablan las señas son bastidas por palabras para manifestar la intencion interior.l.v.ti.ij.de la.iiij.partida.

¶ No puede el juez proceder sobre las palabras injuriosas liuianas ni de las cinco de la.l. sin que preceda querella de parte/peticion.l.en valladolid año de.xxxvj.

¶ Quando se pase vn contracto/o acto alguno por estipulacion deuen interuenir palabras de ambas las partes:y aun deue ser la respuesta conforme con las preguntas.l.ij.tit.xj.en la.v.par. y dexismos de suso capi.negatiua.ver.iiij.

¶ Si parescieren en los contractos y testamentos algunas palabras meguadas no por esso dexa de ser valido el tal contracto o testamento/si de otra parte se puede comprehender la intenciõ de los contrahentes o testadores:assi como si el testador en el capi.del establecimiento del heredero dixesse:fulano sea y no houiesse puesto/mi heredero/o si no fuesse puesto sea/o si en los capi. de las demandas dixesse en alguno:yten a fulano.xv.mil marauedis/y no dixesse mando.l.vj.ti tu.iij.en la.vj.parti.y dexismos de suso cap.heredero.ver.xj.

¶ Toda palabra o es incomaniente o desconcertada o es superflua o defectuosa.l.ij.titu.iij.en la.ij.partida.

¶ Mauiendo contienda sobre algunas palabras colige se la inteligencia de aquellas por lo que dixeron o hisieron los contrahentes en aquel auctoro:por q̃ la cosa no es subjecta a las palabras mas las palabras a la cosa.l.xiij.en el dicho titul.iij.en la.vj.parti.y.l.iij.titu.v.en la.j.parti.y.l. iij.ti.xj.par.v.

¶ Las palabras buenas y honestas son en augmento de la honrra:y por contrario las malas palabras son en daño y detrimento della.l.xvii.ti.xiij.en la.ij.parti.y dexismos de suso capit.injuria. Y de mas dexismos de suso en los capi. cartas contractos escripturas interpretacion juysio y legatarios y de yuso cap.sentencia y testamento.

✠ **Palacio** es dicho en qualquier lugar do el rey se ayunta paladinamente para fablar cõ los hõbres.l.xxix.ti.ix.par.ij.q̃ quiere tãto dezir como lugar paladino en la misma.l.

✠ **Palanciano** se llama el q̃ se sabe guardar de vsar de palabras sobejanas y desapuestas/ y vsa de las q̃ pone la.l.xxx.ti.ix.alegado arriba.

Pallio es cierta señal de q̃ vsan los arçobispos siẽdo les embiado por el papa y no por otro algũo.l.v.ti.xij.ti.v.en la.j.par.y dexismos de yuso cap.patriarcha.ver.iij.

¶ El obispo deue tener pallio como el arçobispo:como diximos de suso en el cap.obispo.ver. j. en qual capi.y ca.arçobispo y patriarcha.primado:ves le lo de mas desta materia.

✠ **Pan y trigo** el dexismo del pan que se pagare deue se pagar del pan en el monton:y deue ser limpio seco y enjuto y de dar y tomar/y de la pena de los q̃ hisieré fraude o engaño en ello deximos largamente de suso.ver.xxxv.y.xxxvj.en el cap.dexismo.

✠ ¶ Que no se pueda tomar pan en arrendamientos para lo tomar a reuender.premat.el.xxx.de valladolid de.M.D.xlviij.

✠ ¶ Que sobre la saca del pan se guarde las leyes destos rey.pte.ccv.de vallado de.M.D.xlviij.

✠ ¶ Que los pueblos puedan tomar el pan a los arrendatarios por el tãto/carta acordada de valladolid de.M.D.xlviij.

✠ ¶ Que ninguno compre pan para lo tomar a reuẽder/carta acordada dada en madrid año de M.D.xxx.años.

¶ No puede hauer arrendamiento de saca de pan:y si se diere saca de pan no pueden sacar pan de algunas tierras o lugares sin q̃ primeramente dexen en las tales tierras todo el bastimento q̃ fuere menester por todo aquel año.y para la sementera del año venidero Premat.de su magestad en las cortes de valladolid año.dxxiij.l.ij.

¶ Ninguno puede cõprar pã adelãtado saluo si lo cõpraré y pagaren a las personas q̃ lo vendieren al precio q̃ comunmente valiere en la cabeça del lugar donde lo cõprare quinze dias antes o quinze dias despues de sancta maria de setiembre/y le pague al tal precio no embargante que lo hayan comprado o concertado a menos precio/y los mayordomos de las alhondigas lo pueden assi mesmo comprar en la dicha forma/y concurriendo en comprar algun pan adelantado en la manera suso dicha los dichos mayordomos de las alhondigas y algunos particulares sean preferidos los dichos mayordomos en la dicha compra a todas personas ecclesiasticas/ y seglares con quien concurrieren a comprar el dicho pan/y si en la dicha razon houiere

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

alguna differencia libre se summariamente de plano. Premática de su magestad en las cortes de madrid: año. D. xxvii. fol. xiii. y. xiiii. Por la qual fue alterada otra premática d su magestad que hizo en las cortes de valladolid: año. d. xxii. l. xlviii. por la qual desconcia generalmente que ninguno compasse pan adelantado.

¶ Ninguno puede comprar pan para reuender/ so la pena que desimos de suso capl. regatones. ver. vltimo.

Paños los paños hechos en el reyno que se vendieren a varas se vendan tendidos y mojados a todo mojar/ y se midan sobre vna tabla o mesa vn palmo de baro el lomo: y las frisas se midan sobre vna tabla vna mano dètro de la oilla. Premática de sus altezas dada en medina del campo año. cccc. xciii. prema. cxl. fo. cxxxiii. cap. iii. y lo mesmo mandaron sus altezas que se guardasse quanto a los paños hechos de fuera del reyno por otra premat. fuya dada en granada año. d. j. prema. cxliii. en las dichas prematicas.

¶ Paños no se dozen so cierta pena. l. xxv. en valladolid año de. xxvii.

¶ Los mercaderes que vendieren algunos paños sean tenudos de dezir alos compradores de donde son los tales paños: por esso tengan sus sellos y señales: por las quales se conozcan dõde se hizieron hasta ser vendida cada pieça/ y sean tenudos ansi mesmo de dezir al comprador/ si los tales paños estuuieren raçados y barrados: y si no se lo dixeren sea obligados a tomar su paño aunque del sean hechas ropas: tando las dichas ropas antes que se firmã dellas: ansi mesmo son tenudos los sastres de dezir a los compradores las dichas faltas que houiesse en los dichos paños: antes que dellos corten o hagan ropas. en la dicha prema. cxl. cap. iii.

¶ Los que vendieren los paños han los de varcar sobre tabla en las prema. fo. clxix. cap. iii. de la premática dada en medina del campo año. cccc. xciii. y esta confirmada en valladolid año de. xxvii. l. xxxvii. prema. cliii. de valladolid de. D. D. xlviii. años.

¶ No haya en estos reynos tirador alguno en que se tiren los paños: saluo solamente para yguala r los quando los traen del batan: y el que lo contrario hiziere pierda el tal paño/ con otro tãto de sus bienes: y al tirador: o para que lo tirare den cien azotes. ay cap. v. y premati. cc. xx. capi. lxii. del reyno confirmo se en toledo año de. D. D. xxvii. prema. ix.

¶ No se venda en estos reynos paño alguno engrassado: y quien tal paño vendiere sea tenudo de cobrar lo/ aunque del hayan hecho ropa: como desimos de suso. ver. ij. ay cap. vj.

¶ El tondidor: no sea osado de tondir paño alguno/ quier sea hecho en estos reynos quier fuera dellos/ de qualquier suerte que sea/ sin que primeramente/ y al tiempo q̃ se lo lleuaren sea obligado de catar el paño si houiere cimilla o barra o raça o mancha: y haziendo la sea tenudo de lo descubrir luego al dueño del tal paño/ y no a aquel que lo vendio: porq̃ no haya lugar de surtir y adouar y encubrir los daños que tuuiere/ so pena que pague el tal tondidor el paño de sus bienes. ay cap. vij.

¶ Los paños estrangeros vendan se destilados/ aunque se vendan en grueso para que se vea si tienen con las perfecciones que deuẽ. Premática de sus altezas dada en sagouia año. cccc. xciii. prema. cxj. en las prematicas.

¶ Los que vendieren los paños los vendan tondidos a todo mojar/ aunque los vendan entros aunque los houiessen hecho estos mesmos. premática de sus altezas dada en la dicha ciudad de segouia año suso dicho. cccc. xciii. l. cxxxix. fo. xxxv. en las dichas prematicas.

¶ Los mercaderes no pueden tener en sus tiendas paños algunos que no fuessen tondidos a todo mojar: empero los que hazen los paños pueden los tener en sus casas/ y no en sus tiendas que sean mojados no los vendiendo a persona alguna en publico ni en secreto: so pena dela merced del rey/ y de diez mil marauedis. Prema. de sus altezas dada en madrid año. cccc. xciii. prema. cxliii. en las prematicas.

¶ Que los paños aunque sean estrangeros se pueden vender y meter en estos reynos: hauiendo los mojado: y vendiendo se por estrangeros. premática. cl. xix. de valladolid de mil y quinientos y. xlvii. años.

¶ Los tondidores y sastres: y suberteros: y otras personas qualesquier no lleuen hoques por vn sacar paños o sedas en casa de los mercaderes de aquellos que vã a comprar/ ni de los que lo vendieren. Premática ó los suso dichos dada en granada año. d. j. prema. cxlv. en las dichas prematicas: y desimos de suso capl. suberteros. ver. j. Y de mas vea se de suso cap. brocados y capi. sedas/ en las ordenanças sobre el obrage de los paños confirmadas por la reyna doña Juana por su premática dada en sevilla año. d. j.

¶ Paños

¶ Paños vean se las declaraciones de las leyes antiguas ó obrage ó las lanas: y tintas: y materiales: y otras cosas anexas: y tocantes al dicho obrage y carta executoria para el obrage de los sombrereros: y bonneteros. Premática de su magestad dada en toledo año de veynte y ocho.

¶ Paños que las justicias prouean guardando lo ordenado que los que hazen paños no los curçan ni hagan curçir ni coser las aberturas. Prema. de sus magestades en las cortes de valladolid año de. d. xlii. peticion. xv.

Papa en griego/ tanto quiere desir como padre de los padres: porque el es mayor: y superior de todos los obispos que son llamados padres: como desimos de suso cap. obispo. verficulo. j. y de otro nombre dize se apostolico: como desimos de suso capl. apostolo. ver. j. o de ansi mesmo desimos porque se dize el papa apostolico/ y no los otros obispos pues ellos sucedieron en lugar de los apostoles: ansi como el papa succedio en lugar de sant Pedro. l. iii. titulo. ii. ver. la. j. partida: y el poder que han todos los perlados de la sancta yglesia se ayuntan: y affirman en el papa que es cabeça de todos los perlados como dicho es: por donde deue ser mucho honrrado y acatado el papa segun desimos en el dicho capl. apostolo: honrrando lo de hecho/ y obra/ y de palabra: creyendo y conosciendo que el papa es cabeça de la sancta yglesia: y quien no creyesse o dixesse el contrario seria heregе: como desimos de suso capitu. herege. ver. iij. ay en la dicha. liii.

¶ El papa es padre de las almas y señor: y mantenedor de la fe: y por esto todos los del mũdo/ quando vienen a el le besan el pie. l. iii. ti. v. par. j. c. l. viii. codẽ. titu.

¶ El papa no se le embien dineros en dineros/ si no en cambios. premática. cliii. de valladolid de. D. D. xxiii.

¶ El papa solo puede poner y deponer los obispos y otros perlados: y despues tomar a los q̃ houiere depuesto si quisiere en el estado que de antes eran: y puede sacar qualquier obispo de poder de su arçobispo patriarcha primado/ o metropolitano: y sacar ansi mesmo el abad de poder del obispo o de otro su superior: y a los clerigos actualmente desgradados puede tomar a sus ordenes y estado: y de vn obispado puede hazer dos y de dos puede hazer vno y puede hazer que vn obispado obedezca a otro: y hazer de nueuo obispado donde nunca lo houo. Y el solo puede mudar o cambiar los votos y promissiones que houiesse hecho alguno prometiendo de ir a hierusalem o a roma o santiago/ y puede relajar los surdimentos y dispensar con los hijos de los clerigos/ y con los otros que de suso capitulo legitimacion/ y legitimados mostramos que no eran legitimos: y ansi mesmo dispensa cõ aquellos q̃ no son dela edad que de suso capitulo orden sacro. verficulo treze mostramos que deuen hauer para que reciban las ordenes y para que los tales hayan beneficios y dignidades en la santa yglesia. Y puede el solo conuocar el concilio general quando quisiere: y puede hazer establecimientos y decretos a la honrra de la yglesia y prouecho de la christiãdad: y a los clerigos puede quitar los beneficios y los derechos que houieren en las yglesias y el derecho de patronazgo por el qual el patron puede dar los beneficios puede quitar el papa por vna vez o por mas/ y puede absolver a todo descomulgado quien quiera que lo houiesse descomulgado y el solo puede absolver el que houiesse descomulgado el o aquel que su poder tuuiere: saluo en el articulo de la muerte en el q̃l todo sacerdote le puede absolver como desimos de suso capitulo descomulgar. verficu. sexto y septimo: y lo mesmo en aquel que houiesse descomulgado el delegado del papa quando houiesse perseuerado en la tal descomunion vn año: y el solo o aquien otere poder puede lidiar los pleytos de las causas de que houiessen appelado para ante el y puede el solo dispensar con el bigamo a que reciba orden sacro/ y el que houiesse sido ordenado de algun orden sacro por el Papa/ no puede recebir las otras ordenes que le faltan si no por el mesmo/ o por su mandado especial: y el solo da el Pallio a los patriarchas/ primados/ y arçobispos: como desimos de suso capitulo Pallio. verficulo primero: y puede dispensar con los clerigos para que tengan dos/ o mas beneficios/ aunque tengan cargo de animas: y puede dar todas las ordenes en qualquier dia/ o que no pueden hazer los obispos o arçobispos: y absuelue el Papa a aquel que de palabra/ o con su carta saludare si el tuuo intencion de lo absolver de la sentencia de descomunion en que fuesse ligado/ aunque no se diga en la tal carta: y puede el solo absolver el clerigo que siendo descomulgado recibio ordenes sacros/ o dixo las horas: y officios diuinos con los otros clerigos en la yglesia viando de su officio como si el no fuesse descomulgado: y puede se appelar para el Papa de cualquier otro juyzio y juezes en medio: y aunque el Papa embie algun legado de qualquier de los

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOTECA HISTORICA
GREDOS USAL.ES

tres maneras que de suso capi.legado.ver.j.diximos el no podria hazer ninguna cosa de las suso dichas: si expressamente no lo houiesse otorgado el papa: y puede el solo dispensar con el clerigo que cometio simonia dando a su obispo alguna cosa porque le ordenasse.l.v.tit.x.suso dicho en la.j.parti: y mas el solo tiene poder en las causas y cosas que dezimos de suso cap.causas.ver.ij.y siguientes: y dezimos de suso cap.dispensar.

¶ El papa puede dispensar por prouecho de alguna yglesia que algunos beneficios que vacaren en aquel obispado se apliquen aquella yglesia.l.v.al fin.titu.xvj.par.j.

¶ Aunque el papa tenga plenitud de poderio: empero nunca fue visto dispensar con los clerigos que siendo hereticos se houiessen ordenado de ordenes que de antes tuuiessen: ni con aquellos que a sabiendas rescibiessen las ordenes del obispo que fuesse heretico/ ni con aquellos que a sabiendas se hizieron baptizar dos vezes: ni con aquellos que dieron algo al obispo para que los ordenasse.ay.l.vj.Ansi mesmo no puede dispensar el papa contra los articulos de nuestra sancta fe: de que deximos de suso cap.articulos.ver.iiij.ti.xvj.en la.j.parti.l.ix.y.l.xj.ti.xvj.par.j.

¶ Qualquier que fuesse elegido alomenos por las dos partes de los cardenales que se hallaron en la election es verdadero papa y vicario de Jesu christo en la tierra.ay.l.vj.ti.v.parti.j.y de yuso cap.herege.ver.iij.

5 ¶ Como deue ser el papa honrrado y guardado de todos/ dezimos de suso cap.honrra.ver.iij.

¶ Quales descomulgados son tenudos de yr al papa para ser absueltos de la descomunion en que estuuieren: dezimos de suso cap.descomulgados.ver.vj.y.vij.

¶ El papa dispensa en quanto a lo spiritual/ y el rey en quanto a lo temporal: y de que aprouecha la legitimacion del papa/ y para que la del rey: dezimos de suso capitulo legitimacion.ver.v.

¶ El papa que houiesse caydo en heregia conoscida puede ser apremiado por los principes christianos legos.l.lix.ti.vj.y.l.xj.ti.xvj.en la.j.parti.

¶ Do quier que fuere el papa/ ay es roma.l.iiij.titu.ix.parti.j.Lo de mas vea se en los lugares suso dichos: y de yuso en los capi.absoluer y creer y fe: y de yuso cap.perlado.

Pared queriendo alguno hazer vna pared en alguna cosa que houiesse comun con otro si puede ay hazer la pared: y si el otro compañero sera tenudo de ayudar le: y que se hara/ si no quiere ayudar le/ ni que la haga en la cosa comun: dezimos de suso cap.obra.ver.xxix.

Parientes y parentesco que en latin dizen consanguinidad/ es attinencia de personas departidas que descienden de vna rayz por ayuntamiento del hombre con la muger/ quier sea por casamiento/ quier fuera de casamiento: y dezimos personas departidas: porque no puede el parentesco ser en vn hombre solo/ mas entre muchos.l.j.tit.vj.en la.iiij.parti.y.l.ij.titu.vj.par.iiij.ti.viij.en el prohemio en la.ij.part.y.l.v.ti.vj.parti.iiij.y este parentesco carnal: porque ay otro spiritual que se contrae entre los padrinos: y ahijados y sus padres y parientes: como diximos de suso capi.padrinos: ay otro parentesco que llaman legal o de ley: el qual se contrae entre aquel que prohija alguna hija moça/ y ella: o si fuere muger la que prohija/ y el prohijado varon entre estos prohijados: y los hijos de los prohijados es durante el prohijamiento entre el marido y muger del que prohijo con el prohijado: y por el contrario entre los que prohijan: y la muger y marido del prohijado: como diximos de suso capi.affinidad.ver.v.y.vj.allende de lo qual ay otro parentesco legal que llaman affinidad: el qual nasce entre ciertas personas por el ayuntamiento ansi mesmo y por casamiento de hombre y de muger: como diximos en el dicho cap.affinidad.ver.j.y.ij.y otros siguientes: allende de los dichos grados y personas no es prohibido.ay.l.vij.y.viij.ti.vij.par.iiij.

¶ La yglesia defiende que aquellos entre quien houiesse parentesco carnal o legal por ayuntamiento de personas/ quier sea matrimonio/ quier fuera de matrimonio dentro del quarto grado no pudiessen casar: como diximos de suso cap.matrimonio.ver.xxij.y quanto al parentesco que viene por prohijamiento las personas que señalamos ay en el ver.xviij.y en el dicho capitu.affinidad.ver.v.y.vj.y en el parentesco spiritual las personas que señalamos en el ver.vij.viij.y.ix.del dicho cap.affinidad: y cap.grados.ver.iij.y.iiij.

¶ Para conoscer quales son parientes: y en qual grado y como se deuen contar los grados que dizen de consanguinidad y affinidad/ segun el fuero del reyno o seglar: dezimos en el dicho cap.grados.ver.iiij.

¶ Si los judios o moros fuessen casados en su ley con algunos parientes dentro del quarto grado si despues se tornaren christianos no deuen ser reparados aunque sean parientes dentro del dicho grado: dezimos en el dicho cap.matrimonio.ver.lviij.

¶ Estos

5 ¶ Estos grados en quanto al matrimonio deuen se contar segun la cuenta de la yglesia: y en quanto a las successiones por la otra cuenta: como deximos en el dicho cap.grados.ver.ij.

¶ Lo que dezimos de suso.ver.j.que eran prohibidos de casar se solamente los que fuessen dentro del dicho quarto grado: y no aquellos que fuessen mas remotos y distantes en parentesco: entiende se de los parientes por linea de trauiessa: porque en los parientes por linea derecha entre los que suben/ y baxan no puede ser matrimonio/ aunque fuessen en el millessimo grado/ si tales se hallassen/ lo que no es possible como diximos en el dicho cap.grados.ver.iiij.

¶ En qual pena caen los que se ayuntaren carnalmente o se casaren a sabiendas con sus parientas: diximos de suso cap.incesto.ver.ij.y.iij.

¶ Effecto del parentesco es que quita toda mala presumpcion y sospecha no paresciendo otra cosa en contrario.l.xxxvij.ti.vj.en la.j.parti.en la qual ley pone quales mugeres pueden morar con los clerigos: y dize su madre o aguela y su tia o sobrina: y el si houiesse sido casado su hija legitima: y su nuera muger que fuesse velada de su hijo legitimo o otra muger que fuesse su parienta en el segundo grado: porque la naturaleza del parentesco es tan cercana entre ellos que haze que los hombres no deuan sospechar mal: empero con las dichas sus parientas no deuen tener otras mugeres de quien pudiessen sospechar que hazen yerro con ellas: como dize la.l.xxxvij.empero si el clerigo fuesse tal o la parte fuesse tal que probablemente houiesse sospecha mala no deuen morar juntos.ay.l.xxxviij.y dezimos de suso capi.mancebas.ver.xj.

¶ La deshonrra que se haze a alguno finca y passa a los otros sus parientes: por donde es permitido de derecho que el pariente puede appelar en pleyto de justicia de sangre/ o criminal por su pariente que fuesse condenado: aunque el tal condenado quiera estar por la sentencia: y no quiere que se appelle o que se siga la causa de appelacion/ y no se puede executar la tal sentencia hasta que sea librada de la dicha causa de appelacion/ aunque pueda appellar por el condenado en juyzio criminal qualquier estraño/ aunque no fuesse su pariente: empero si el condenado no houiere por buena la tal appelacion del estraño no se estoruaria la execucion de la tal sentencia: lo que se haze quando el que appelo es pariente.l.vj.tit.xxiij.en la.iij.partida.y dezimos de suso capitu.appellacion.ver.xj.

10 ¶ Quales parientes pueden estar en juyzio ansi demandado/ como defendiendo por otro su pariente sin que tenga poder para ello dezimos de suso cap.j.ver.xxvj.y si los tales parientes seran tenidos de dar caucion: dezimos de suso cap.caucion.ver.v.y cap.procurador.ver.xj.y.xij.

¶ Siendo vendidas muchas cosas por vn precio que sean de patrimonio o abolengo el pariente mas propinquo que las quisiere sacar tenudo es de las sacar todas o no ninguna: y si fueren vendidas por diuersos precios y distintos pueda sacar la vna/ y dexar las otras: aunque todas se vendan juntamente.l.lxxj.en las leyes de toro.

¶ El pariente propinquo que quisiere rescatar las tales cosas ansi vendidas goza de las gracias y prerrogatiuas que houo el comprador/ si fiada la compro y la deuio pagar a ciertos plazos: deue la pagar a los mesmos plazos: y para ello deue dar fianças a vista del juez.l.lxxij.en las dichas leyes de toro.

¶ No pudiendo o no queriendo sacar el pariente mas propinquo la cosa vendida por el tanto el mas propinquo despues della puede sacar: y ansi vayan de grado en grado por todos los parientes: con tanto que las saquen dentro de.ix.dias/ y con las diligencias que de yuso diximos.l.lxxiij.en las dichas leyes de toro por la qual se corrigio la.l.xiij.titu.x.libro.iij.del fuero y la.ley.vj.ti.vij.li.v.del ordenamiento: que dize que solo el mas propinquo la puede sacar.

¶ Concurriendo con el pariente propinquo en sacar alguna cosa el señor directo y el señor superficiario/ o aquel que tiene parte en la tal cosa porque era comun deuen los tales y qualesquier dellos ser preferidos al dicho pariente propinquo.ay ley.lxxiiij.y dezimos de suso capitu.vender.y bendicion.capi.lx.

15 ¶ El pariente que quisiere sacar la cosa comun vendida deue offrescer al comprador dentro de.ix.dias el precio porque la compro: y deue jurar que la quiere para si: y que no la quiere para otro ninguno.l.xiij.ti.x.li.iij.del fuero suso alegada: los quales.ix.dias corren desde el dia que fuere hecha la venta contra menores y pupillos y ausentes: aunque la tal venta se haga calladamente y escondidamente a fin que no lo sepan los parientes/ y assi se pratica y entiende la ley del fuero y la de nueua que es.l.vij.ti.vij.li.v.de las ordenanças.

¶ Empero si fuere vendida en el almoneda cuentan se los.ix.dias desde el dia del remate: y el pariente que la sacare deue consinar el precio: y hazer las diligencias que se dizen en este versic.

y deue

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

y deue pagar assi mesmo al compador: el alcauala c las otras cosas que hizo. ley. xx. en las dichas leyes de toro: por la qual se corrigo la ley. ccxx. del estilo.

¶ El comunero que tiene parte en la tal cosa que se vendio deue hazer lo que en el versiculo precedente se dize. ay. l. xxv. de toro.

¶ Si el hijo del vendedor: y el hermano de aquel concurrieren: y la heredad fuere de abolẽgo deue ser preferido el hijo: en la dicha ley. vii. ti. vii. li. v. del ordenamiento.

¶ El derecho del parentesco no se puede quitar por ley ni por pacto / aunque por ley o pacto se puede perder el derecho de heredar o succeder en los bienes. l. vltima. titu. xxiij. en la. vii. partida. Y o de mas vea se en los lugares suso dichos: y de suso en los capitu. matrimonio: filio: muger: adulterio: acusar: pena: presumpcion.

Parochia y parochianos las parochias y sus terminos deuen ser amojonados para que sepa cada vna a cuya yglesia due pagar sus diezmos: como dezimos de suso ca. mojones. ver. j.

¶ El parochiano tenido es de confessar se a su cura alomenos vna vez en el año por pascua de resurrecion: del qual deue recebir el sancto sacramẽto de la eucharistia: si fuere de edad como dezimos de suso cap. confession. ver. vii.

¶ A qual parochia se deue pagar el diezmo: dezimos de suso capi. diezmo. ver. xvi. y. xvii. donde dezimos a qual yglesia se pagan los diezmos prediales. y ver. xix. dezimos donde se pagan los diezmos del ganado. y ver. xx. dezimos donde se paga los diezmos personales: y ver. iij. y. vij. declaramos quales son bienes prediales: y quales personales.

¶ El rey es feligres de su capellan mayor: y no es parochiano de otro alguno pues el le dize y celebra el officio diuino: y le administra los sanctos sacramentos: por donde el rey paga el diezmo al dicho capellan mayor: y no a otro como dezimos de suso capitulo diezmos. verisculo. xxii.

¶ Quales offrendas son tenudos los parochianos de offrecer a sus parochias: y si no las offresieren en quales casos puede el cura subrogar se de dezir les el officio diuino. dezimos de suso cap. offrenda. ver. ii. y. iiii.

¶ Los parochianos aquien pagan las premicias y que son premicias. dezimos de suso capitu lo premicias.

¶ Quando pueden los parochianos partir vna parochia en dos: dezimos de suso capit. patronos. ver. xxii. Y o de mas vea se donde de suso dizimos: y en los capitulos absoluer / legatarios / sacramentos y sepultura.

Parte es qualquier porcion de alguna cosa: empero si alguno dexare a otro en su testamento parte de alguna cosa sin explicar ni señalar quantas entiende se que le mando la mitad o la tal cosa: si no houiesse (como dicho es) el testador: señalado mas: o menos. l. ix. ti. xxxiii. en la. vii. partida.

¶ El que fuesse obligado de pagar alguna deuda so cierta pena si pagare algũa parte della no cayga en toda la pena: como dizimos de suso cap. paga. ver. lviii.

Partera si fuere deputada alguna partera para catar vna muger si es virgen o corrompida: o si es preñada: diziẽdo su dicho no es tenuda de jurar: ni la deue el juez apremiar a que jure: si no que diga llanamente aquello que ella entendiere: porque el testigo regularmente no puede testificar saluo sobre lo que sabe: y estas mugeres deponen de creencia. l. xxii. ti. xv. en la. iij. partida.

Particion tanto quiere dezir como dar a cada vno su derecho de la cosa que se parte. ley. j. titu. xxvj. partida. ij.

¶ Particion el hijo o hija que viniere a heredar o a partir los bienes de sus padres: si es tenuda de traer a particion la dote y donacion propter nupcias: y las otras donaciones que les fueren hechas por sus padres o ascendientes suso dichos: dezimos de suso ca. conferir. ver. j. y capi. diuision. ver. x. y cap donacion. ver. viii. y cap. mejora. ver. xi.

Partidas las leyes de las siete partidas hizo el rey don Alfonso / noueno hijo del rey don Fernando que conquisto el andalusia: y a que / quando fueron promulgadas dezimos de suso ca. Alfonso.

¶ Bien el rey don Alfonso hizo y ordeno las dichas leyes de las partidas: empero en su tiẽpo no fuerõ publicadas ni recebidas por leyes: ni despues hasta que los reyes catholicos de gloriosa memoria os Fernando e doña Ysabel las mandarõ requerir y cõcertar y enmendar en algunas cosas q̃ cẽpsaron despues las dieron por leyes en el prohemio de las leyes de toro.

¶ Quales

¶ Quales leyes deuen ser preferidas a las dichas leyes de las partidas: en las determinaciones de causas: assi en ciuiles como criminales: y a quales deuen ser preferidas las dichas leyes de las partidas: dezimos de suso capitulo alegar. ver. primero y siguientes. y capitulo fuero. verisculo quarto y capitulo leyes. verisculo quinze: ley primera en las leyes de toro.

Parto qual diligencia se deue hazer: y qual solicitudad se deue guardar para el parto quando la biuda dize que quedo preñada de su marido y el no dexo otros hijos: dezimos de suso capitulo heredero. verisculo cincuenta.

¶ Si la muger fingiere ser preñada e pusiere parto falso / ella comete falsedad como dezimos de suso capitulo falsedad. ver. viij. Y quien la puede acusar: y si el marido o hijo o otro della la puede acusar. dezimos de suso capit. acusacion. verisculo treynta y nueue.

¶ El parto quando sigue la condicion de la madre: dezimos de suso capitulo estado. verisculo quarto y onze / y capitulo hijos. verisculo veynte y seys. y capitulo hidalgo. ver. primero.

¶ El parto de las vacas e cabras y ouejas y de otras bestias o ganados / deue ser de aquellas que son las madres: e los dueños de los machos de quien se empeñaron no han nada en los tales partos: saluo si en la tierra fuesse costumbre vsada y guardada en contrario o si entre los dueños de los machos y hembras houiesse algun pacto o auenencia: porque las tales costũbres pactos o auenencias se deuen guardar. l. xxiij. titu. xxviii. en la. iij. partida. y vea se de suso ca. fructos. ver. viii. e capi. ganados. ver. vj. y de suso capi. ferumbre. ver. xviii. Donde assi mesmo mostramos cuyos son los partos de la esclaua / o del dueño della o del vsufructuario.

¶ Quanto tiempo deue viuir el parto de la muger para que se diga el tal parto natural y que es mas requerido para ello: dezimos de suso capitulo abortiuo. ver. iii. e. iiij.

¶ Mal pena merece el que biere a la muger golpe por donde se muera la criatura o si le diere venas o beuedizos para que se muera. ay. ver. j. y ij. y capi. homesillo. ver. xv.

¶ Como e quando e aquien se paga el diezmo del parto del ganado: dezimos de suso capitulo diezmo. versi. xix.

Passos los passos o passadas de medir deuen tener cinco pies de hombre: e cada pie deue tener. xv. dedos de trauiesa / segun dizimos de suso cap. legua. ver. j.

Pasto y pasto: los pastos de los ganados son comunes: por manera que el caminante o qualquiera otro puede poner a pacer sus bestias / y otros ganados en los lugares que no son defendidos ni cerrados. l. iiij. titulo. xj. libro. iiij. del fuero: y dezimos de suso cap. caminos. ver. ij. y capitulo de yeslas. ver. primero.

¶ Los pastores que reciben soldada por guardar ganado / tenudos son de pechar los daños e menoscabos que a su ganado acontecieren / ora sea porque no traperon sus ganados en buenos pastos e buenas aguas / segũ conuenia a la sazon: ora sea porque no los lleuaron a buen lugar donde le pudiessen cubrir sin peligro del frio en el inuierno e sin peligro de la calor cruel verano. Empero biẽ puede pagar el pastor que el daño o menoscabo que auino al tal ganado no fue por su culpa: por el poso toda la diligencia que pudo en el qual caso no seria tenudo de pechar el tal daño. l. xv. ti. viij. en la. v. partida e dezimos de suso capitulo guarda. ver. viii.

¶ Quando es tenudo el pastor de pechar el mal hecho o daño que hizo su ganado en alguna heredad: dezimos de suso capitulo ganado verisculo primero.

¶ Las causas de pastores e contra ellos en hecho de ganados: deuen se juzgar por las leyes de la mesta. como dezimos de suso capitulo leyes. ver. xv. e capitulo mesta.

Patria toda persona quiera sea clerigo quier lego tenudo es de defender la fe e su patria / y su rey ley nueue. titu. segundo. libro. ij. del fuero juzgo: y dezimos de suso capitu. clerigos. ver. xviii. e capitulo defension. ver. segundo.

¶ Aquellos por cuya culpa se perdiesse la patria e viniesse en poder de enemigos seria trayidores / e los tales e la tierra donde fuessen ganarian mala fama para siempre que seria peor que la muerte. ley segunda. tit. xix. en la segunda partida.

¶ El que es cerca de su tierra o patria a. xx. millas es bauido por presente en la tierra. l. x. tit. segundo. li. ix. del fuero juzgo. Y o de mas vea se de suso en los capitulos caualiero / exercito / guerra guarda acredo / presente / prescripcion / rey / traydor.

Patriarcha es dicion griega / que quiere tanto dezir como caudillo de los padres / que se entiende por los arçobispos y obispos: de los quales el es superior: e tiene el patriarcha lugar del papa en su patriarchado. l. ix. titulo. v. en la. j. parti. y dezimos de suso capitulo padre. ver. j. e de suso capitulo primado.

¶ El

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El patriarcha es juez delante del qual deuen los arçobispos de su patriarchado respóder en juysio: y el examine la eleció d ellos dichos arçobispos fue hecha: la qual si fue celebrada en dil condia puede oyr y conoscer del tal pleyto: librar lo por sentencia: y a los que fueren elegidos legitimamente conforme a lo que dezimos de suso capi. eleccion puede los confirmar y despues consagrar si pidieren la tal consagracion dentro de tres meses despues que fueren confirmados: y siendo el arçobispo negligente en pedir la consagracion dentro del dicho tiempo: puede procurer la yglesia con consejo del papa: saluo si el electo houiere algun justo impedimento: pero el si no pudo pedir la consagracion dentro del dicho plazo: y si los electores no eligieren el arçobispo dentro de tres meses despues de la muerte del otro arçobispo puede el patriarcha proueer de arçobispo por aquella vez: y recibe ansi mesmo la informacion de la infamia y calos de q es acusado el arçobispo: y la embie al papa: y puede el patriarcha despues que fuere consagrado el arçobispo llamar le al concilio para hauer su consejo del: y de los otros sobre la buena ordenança de su patriarchado. Empero no ha poder sobre los obispos que son subjectos a los arçobispos de su patriarchado. ay. l. r. saluo en los casos q dezimos de suso cap. obispo. ver. xxx.

¶ Quatro son las yglesias principales patriarchales donde son los quatro principales patriarchas: es a saber la de constantinoplaz y la de alexandria: la de antiochia z la de hierusalé de mas z allende de las quales ay dos yglesias patriarchales que dizen extraordinarias o extrauagantes: que es la de aquileya z la de grandacis: z los quatro primeros patriarchas pueden dar palio a los arçobispos de su patriarchado: despues que ellos fueren consagrados y lo houieren recebido del papa: y pueden ansi mesmo traer la cruz ante ellos: saluo en la ciudad de roma o ōdeestuere el papa o algun cardenal del papa. ay. l. xii.

¶ Tienen los patriarchas poder en sus patriarchados otro tal qual tienen los obispos y arçobispos en sus prouincias: z arçobispados quales: dizimos de suso en los dichos capi. arçobispo: z obispo. ay. l. xiii. ti. v. par. j.

¶ Fuera de sus patriarchados pueden bendesir vestimentas de la yglesia y corporales y cruzes y calices y campanas: y aun consagrar aras z altares: en ninguna otra cosa allende de las suso dichas: saluo si lo hisieren con licencia del papa: z con voluntad del perlado de aquel lugar. ay. ley. xiii.

¶ Patriarcha y primado son vna mesma cosa z vna mesma dignidad: z todo lo que de suso dizimos puede el primado: como di: y dimos de suso capitulo primado. versiculo. j. y. l. j. al fin. titu. v. partida. j.

¶ En la ley vieja a houe patriarchas de los quales por derecha genealogia descendio nuestro señor Jesu christo segun la naturaleza z carne: y fue el primero dellos Abrahã en el titu. xxi. en la part. j. en el prohemio. Y o de mas vea se donde de suso dizimos: y en los cap. arçobispo obispo o legado: papa: perlado: primado z yglesias.

Patrones y patronazgo y patrimoniales

patron segun dezimos de suso capitulo padre. ver. j. tanto quiere dezir en latin como padre de carga porque ansi como el padre de algun hombre es encargado de la hasienda de su hijo en criar le y guardar le y buscar le todo el bien que pudiere: ansi mesmo el que hisiere o fundare o doctare la yglesia: tenudo es de sufrir la carga della de todas las cosas que fueren menester amparando la el y sus successores despues q fuere hecha. l. j. y. iii. tit. xv. en la. j. partida

¶ Doctre en latin se dize la heredad q algunos q quieren fazer yglesia q sinque siẽpre para ella. l. ii. ti. x. parti. j. y. l. j. tit. xv. en la mesma partida.

¶ Patronazgo es el derecho que ganan en las yglesias los q son patrones dellas: por los bienes que les hazen: y gana se este derecho por dar suelo a la yglesia donde se labrare despues: o porque la labro o porque la doctó dando le heredamiento con que viuan los clerigos que la sirueren. ay en la dicha. l. j.

¶ Pertenesce al patron en razon de su patronazgo honrra: porque le deuen dar lugar muy honesto en la yglesia: z quando vinere primeramente deuen le salir a recebir processionalmente y quando se hallare en tiempo que hisieren procession en la tal yglesia (ansi como mayor dellos) deue yr encima de la procession. la dicha. l. j. alfin. z l. xii. ti. v. parti. j. z le pertenesce prouecho: porque el deue presentar al obispo o perlado el beneficio o dignidad que vacare en la dicha yglesia saluo si la dignidad fuere colatiua en qual caso no puede intervenir en la eleccion ni aun cō los electores: si en la fundaciō de la yglesia el fiadador no se houiesse reseruado tal derecho y el papa

lo houiesse confirmado y le houiesse dado tal preuilegio: como dezimos de suso cap. eleccio. ver. n. Y puede ansi mesmo el patron por pacto q fuesse puesto quādo fundo la tal yglesia hauer cierta renta de que le dio en dote: cessante el qual pacto si el dicho patron viniere a pobreza que no houiesse de que viuir deuen le dar los clerigos de la yglesia de las rentas della de que viua honradamente si ellas fueren tantas que mesuradamente puedan cumplir: y el cargo que gana por el tal patronazgo: dizimos en el dicho ver. j. de suso. ay. l. ij. y de suso capit. offrendas. ver. vj. y de suso. ver. xii.

¶ El que fuere presentado por el patron deue ser puesto en la yglesia o beneficio: o dignidad a que le presentare el patron y no otro alguno: esto se entiende siendo el tal presentado y doncel: y suficiente: y que no tuuiesse algun defecto: por el qual se deue repelir. Empero no puede el patron de si o por su poder poner algun clerigo en alguna yglesia: antes deue le presentar: como dicho es al obispo: el qual si fuere y doncel le deue instituyr. ay ley quinta. titulo quinze. partida primera.

¶ El patron lego despues de hauer presentado alguno por beneficiado puede variar: y presentar a otro por beneficiado acumulando a la primera presentacion: y en este caso escoja el obispo aquien destos presentados el quisiere dar la yglesia o beneficio: sin que el otro haya derecho de querellar se contra el obispo o patrono: contra el clerigo q fue recebido. ay. l. vj.

¶ El patron clerigo: quier sea cabildo: quier comento o monasterio: quier solo clerigo hauiendo presentado alguno no puede variar ni mudar su presentacion: y dize se patron clerigo quando el tal clerigo le viene el patronazgo por razon de su yglesia: empero si algun clerigo fuesse hijo o heredero del fundador o patron: y le succediesse en el patronazgo: el seria hauido por patrō lego y gozaria de la pierrogatiua del patron lego: que dezimos de suso en el ver. precedēte: y ansi se deue entender la. l. vij. del dicho titu.

¶ No se puede el patron presentar a si mesmo por cuitar ambicion y porque deue hauer distincion de personas entre aquel que presento y el presentado. Empero puede el patron presentar a su hijo: aunque de suso cap. padre. ver. ij. dizimos que segun derecho son hauidos el padre y el hijo por vna mesma persona. Ansi mesmo siendo muchos patrones no son prohibidos de presentar el vno dellos: y aun si fueren cinco patrones: los dos de los quales presentaren el vno de los patrones: y los otros presentaren a otro que no sea patrō: si el patron que fuere presentado por los dos o otros patrones adhiriesse a la presentacion que hisiere del deue ser preferido: como presentado por la mayor parte. en la dicha ley septima. Z a qual ansi se deue entender aunque no lo dizen tan abiertamente.

¶ Passa el patronazgo de vn hombre a otro: o por succession o herencia quando succede al patron: quier sea abintestato: quier por testamento o por donacion que hisiesse vn seglar a otro del tal patronazgo con otorgamiento del obispo y de la yglesia: de la qual es patron quier interuenga el tal consentimiento antes: quier despues que se hizo la tal donaciō. Ansi mesmo puede passar por vendida: no porque el derecho de patronazgo se pueda vender apartadamente: empero vendiendo se toda la herencia o parte della: por razon de la qual el vendedor es patron entraria en la tal venta el derecho del patronazgo: aunque la escriptura de la vēta no lo dixesse expressamente ni se hisiesse mencion del patronazgo: el qual patronazgo ansi mesmo passa por cambio que se hisiesse por otro patronazgo. ay. l. viii.

¶ Arrendando o empeñando alguno la villa o heredad: por razon de la qual el es patron: passa ansi mesmo en el tal empeñamiento o arrendamiento el derecho de patronazgo: saluo si en los tales contractos fuesse dicho expressamente el contrario. ay. l. ix.

¶ Hauiendo muchos patrones los quales presentassen diuersos beneficiados: deue ser recebido por el obispo aquel que fuere presentado por la mayor parte dellos: z si los patrones fueren iguales en presentar puede el obispo escoger y recebir por beneficiado qualquier de los presentados. Esto se entiende si el vno no fuere mas calificado que el otro: y puede ansi mesmo el obispo apremiar a los patrones a que se concuerden y presenten validamente quando los presentados no son tales que deuan recebir: o quando hauria escandalo si recibiessen: y para qualquier cosa de lo suso dicho puede el obispo apremiar a los patrōes como dicho es y como mejor le fuere visto y mas expediente. ay. l. x. titu. xv. par. j.

¶ Las bullas y letras apostolicas ganadas en perjuysio del patronazgo de los legos que se suplique dellas: y se lleuen a consejo. prematica. v. extrao: diuaria: dada en madrid de mil y quinientos y. xlii.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS VIRTUAL
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
PATRIMONIO DOCUMENTAL
GREDOS USALES

¶ Que se guarde el padronazgo real: y no se derogue. prem. liiij. de toledo. M.D.xxv.

¶ Si los patrones contendieren y pleytearen entresi sobre el patronazgo/ deue el obispo esperar alomenos hasta. iiij. o. vj. meses desque vacare la tal yglesia/ o beneficio/ dentro del qual tiẽpo si no fuere librado el pleyto de la tal contienda: puede el obispo poner clerigo en la tal yglesia: assi como en tenencia del patronazgo/ porq̃ finque saluo su derecho a aquel de los patrones que venciere en la dicha contienda para presentar. Y por lo semejante si houiesse contienda entre los patrones: y el obispo/ porq̃ el obispo negare que los que se dizen ser patrones lo fuessen/ deue se poner vn clerigo por mayor en la tal yglesia para q̃ coja las rentas della: y la haga seruir y despues acuda con las rentas q̃ sobrarẽ al clerigo aquien fuere dada despues la tal yglesia. ay ley. xi. y dezimos de suso cap. encomienda. ver. j.

¶ Siendo muchos patrones/ de los quales el vno dexasse vn heredero solo: y el otro seys/ y el otro diez o mas/ todos estos son yguales en el derecho de presentar: y tanto poder ha el vno de los diez herederos del vno de los patrones/ como aquel q̃ quedo solo heredero del otro patron. Ansi mesmo quando son muchos que dotan o hazen vna yglesia/ tanto derecho tiene en el patronazgo y presentar aquel que dio o contribuyo menos/ como aquel q̃ mas dio: porq̃ el patronazgo es como cosa spiritual: por donde no puede ser que haya entre los patrones mayoria o menoria. Empero si los patrones cayeren en necessidad la yglesia/ que segun diximos de suso. ver. iij. tenuda es de lo socorrer: y si fuere tan menguada que no pueda socorrer a todos deue socorrer primeramẽte a aquel que dio/ y socorrio con mas para la fundacion y dotacion de la tal yglesia: y por lo semejante deue el patron que dio mas hauer el lugar mas honrrado en la yglesia y procession: como diximos en el dicho ver. iij. Y hauiendo presentado los patrones a muchos que fuessen ygualmente calificados/ deue el obispo preferir a aquel que fuesse presentado por el patron que houiesse mas dado o presentado como dicho es: y quãdo los patrones son muchos deuen se ayuntar en vno para hazer su presentacion/ la qual no se embarga: aunque los patrones se desauengan: porque vnos presentan a vno y otros a otro. ay ley. xij. Empero si el patron de alguna yglesia deuiere hauer yantar/ o pension de la tal yglesia: y el dexare muchos hijos legitimos o herederos todos aquellos deuen hauer solamente vn yantar o pension tal qual pertenescia a su padre: y la repartan entresi. l. j. ti. vj. li. j. de las ordenanças. l. vij. titu. xiij. li. vij. del orde. & dezimos de suso cap. yantares. ver. iij.

¶ Deuen los patrones presentar primeramente de los hijos suyos: y de la yglesia/ si fuerẽ ydoneos: y si dellos no houiere presenten los hijos de los otros parientes suyos o no parientes que sean hijos de los parochianos q̃ dizẽ patrimoniales: & lo mesmo deue hazer el obispo o otro perlado: quando el derecho de conferir el tal beneficio le es falto/ quier por negligencia de los patrones en no presentar dentro del termino del derecho/ quier porq̃ presentaron a sabiendas persona no ydonea o por qualquier otra razon. ay. l. xiij. ti. xv. par. j.

¶ No se embarga el derecho de presentar del patron: aunque algunos sean ordenados al tit. de la tal yglesia: por manera que vacando la tal yglesia/ el que fuere presentado por el patrõ si el fuere ydoneo sea preferido al tal ordenado & a la yglesia/ & los otros ordenados no hayan derecho ni demanda: saluo si el patron houiesse consentido que alguno fuesse ordenado al titulo de la dicha yglesia. ay. l. xiiij.

15 ¶ La yglesia cõsiente q̃ los legos hayan este derecho de patronazgo en reconoscimiẽto del biẽ q̃ ellos hizieren en fundar: o dotar la yglesia. ay. l. vltima.

¶ Los reyes catholicos son patrones d̃ todas las yglesias metropolitanas & cathedrales: & de otras qualesquier electiuas de sus reynos. l. ij. titu. vj. lib. j. de las ordenanças. Por lo qual fallesciendo algun perlado de las tales yglesias no pueden proceder a la election de algun perlado hasta que hayan hecho saber al rey la muerte del tal perlado para que su alteza prouea acerca dello lo q̃ cumpliere a su seruicio: como dezimos de suso capitulo. election. versi. ij. donde ponemos la causa porq̃ los reyes catholicos pretenden esto: & lo que deue hazer el q̃ fuesse proueydo de alguna perlacia: antes que pueda tomar la possession della.

¶ Ansi mesmo el rey es patron de las abbadias porque todo lo q̃ tienen y posseen les fue dado por los dichos reyes: por ende mandaron que en los abbadengos el hijo dalgo o rico hõbre. ni otra persona alguna pudiesse hauer encomiẽda en los monasterios: saluo el rey aquien pertenesce guardar los y defender los: ansi como a su patrimonio real. ay. l. iij. y dezimos de suso cap. encomienda. ver. ij.

¶ El rey es patron de las yglesias de las mõtañas: que se llaman monasterios: o ante yglesias: o feligresias

o feligresias/ al qual y no a otro pertenescẽ de proueer de las tales yglesias. ay en la dicha. l. iij. y. l. ix. ti. ij. li. j. de las ordenanças.

¶ Qual es la pena del patrõ que matare o hiriere el perlado o beneficiado de la yglesia de quiẽ el es patron: dezimos de suso cap. homezillo. ver. xxviij.

10 ¶ Si el obispo con consentimiento del patron de alguna yglesia diere a algun monasterio/ o a otra yglesia el patron pierde el derecho de patronazgo. l. vj. ti. xiiij. en la. j. par. y dezimos de suso cap. enagenamiento. ver. viij.

¶ El patron pierde todo el derecho y prouecho del patronazgo por todo el tiempo q̃ fuere descomulgado. l. xxxij. ti. ix. en la. j. parti.

¶ Si alguna parochia fuere tan grande y tan poblada q̃ el pueblo no pudiesse caber en la yglesia/ o quando parte de los parochianos morassen tan lexos q̃ sin gran trabajo y fatiga no puedẽ venir a la yglesia/ pueden los tales parochianos con consentimiento del obispo hazer vna nueua yglesia parochial: y repartir se los parochianos/ cõ tanto que a la primera yglesia quedẽ tantas rentas y parochianos q̃ los clerigos della puedan viuir mesuradamente: y por el menoscabo q̃ recibe la yglesia primera en la tal particion el patronazgo de la. ij. yglesia quede a la primera: por manera que los clerigos de la primera yglesia presentaran el beneficiado q̃ se houiere de poner en la. ij. yglesia/ allende de lo qual el obispo deue señalar algunas rentas en manera de cẽso q̃ la. ij. yglesia pague a la primera/ el qual censo deue assinar conforme a las rentas q̃ la. ij. yglesia houiere. l. ix. ti. x. en la. j. parti.

¶ El patrõ puede presentar/ assi aq̃l q̃ fuere ausente como el q̃ fuere presente/ y puede ansi mesmo hazer la tal presentaciõ por si mesmo o por procurador. l. vij. ti. xvj. en la dicha. j. parti.

¶ El patrõ ecclesiastico deue presentar el beneficiado dentro de seys meses/ y el patrõ lego dẽtro de. iiij. meses: y aunq̃ las leyes destos reynos no determinauan esto prueua se en el cap. cum propter/ de jure patronatus. en las decretales. y cap. eam te del dicho titu.

15 ¶ La question o pleyto q̃ fuere sobre derecho de patronazgo y sobre la presentacion q̃ hizierõ los patrones es del fuero/ y jurisdicion de la yglesia de la qual deue conoscer el obispo o su vicario: como dezimos de suso cap. causas. ver. ij.

¶ Ninguno sea osado impetrar por si/ ni por interpositas personas directa ni indirectamẽte alguna yglesia/ monasterios/ abbadias/ priorazgos/ dignidades/ beneficios y capellanias q̃ fueren del patronazgo real/ aunque vaquen por muerte o por resignacion/ accesso/ o regresso/ o coadjutoria: o en otra qualquier manera sin p̃sentaciõ y expresso cõsentimiẽto del rey: d̃la qual parezca por su carta patẽte firmada de su nõbre y sellada de su sello: y señalada por los del cõsejo de la camara real q̃ para ello fuerẽ diputados. Y sobre lo suso dicho no mueuan pleyto ni contiẽda en corte romana/ ni en estos reynos ni fuera dellos contra las personas q̃ por el rey fuerẽ proueydas de las dichas dignidades o beneficios. Y ansi mesmo no tomen possession alguna dellos ni de algũo dellos: por virtud de las prouisiones q̃ impetrarẽ/ y no puedã cõstituyr ni assentar pension algũa sobre algũa de las dichas dignidades y beneficios sin expressa licencia del rey: de la q̃l deue cõstar como en este. ver. hauemos dicho. Y ansi mesmo no p̃sentẽ ni hagã processos algũos ni rescriptos ni bullas/ ni sentẽcias/ ni executoriales cõmissiones/ ni secrestos ni otras q̃lesquier prouisiones q̃ tocarẽ a lo suso dicho: so pena q̃ si fuere lego algũo q̃ hiziere algũa de las dichas cosas en cõtrario de lo defendido pierde qualesquier officios publicos y mercedes: y sus personas y bienes quedã a la merced del rey: y si fuerẽ ecclesiasticos pierdã por el mesmo hecho la naturaleza y tẽporalidades q̃ en estos reynos tuuierẽ y seã hauidos por estrangeros y agenos dellos. prem. de su magestad dada en las cortes de toledo. año. dxxv. l. liij.

¶ En los obispados de burgos/ palẽcia y calahorra seã proueydos de los beneficios de las yglesias los hijos patrimoniales de las yglesias conforme a la costumbre antigua que ay en las dichas yglesias: y en las bulas q̃ fuerõ cõcedidas por los sãtos põtifices a suplicacion de los reyes catholicos: las q̃les costũbres y bulas se mãdarõ guardar: y q̃ qualquier bula q̃ en cõtrario fuesse ganada q̃ se supliq̃ della para ante nr̃o muy sctõ padre: y se remita al cõsejo para q̃ veã si se deuẽ obedescer: y no se puede executar bulla algũa o citaciõ q̃ acerca d̃ lo suso dicho houiesse impetrado sin q̃ seã vistas y aprouadas por los del cõsejo real: y no sean osados los tales de tomar possessiõ algũa de los tales beneficios: ni de citar a los proueydos como dicho es en el ver. precedẽte en cõtrario de la tal costũbre y bullas apostolicas: y los legos q̃ lo cõtrario hizierẽ pierdã los officios y mercedes q̃ del rey houierẽ: y allẽde desto pierdã todos sus bienes: los q̃les seã de la camara y fisco del rey: y los clerigos pierdã la naturaleza y tẽporalidades q̃ en estos reynos houie-

ren y sea hauidos por estrageros y agenos dellos/y les sea secrestados los fructos delos otros beneficios que tuuieren y las justicias aquien constare que algunas personas houieren sido/o venido lo suso dicho les pidan y executen las dichas penas. prematica de su magestad dada en las cortes de toledo año. xxv.l.iii. ¶ La qual confirma y añade a ora prematica hecha en las cortes que celebio en valladolid año. dxxiii.l.iii.

¶ Allende destos ay otro patronazgo que tienen aquellos q̃ aborraron algun esclauo en el tal aborrado/y con sus bienes/del qual y de su effecto y operaciõ: dezimos de suso cap. aborro. ver. xvi. y siguientes. ¶ o de mas desta materia vea se en los lugares suso dichos: y en los capi. beneficios/cartas/dignidades/y eleccion/estrangeros naturales a/y presentacion.

Paz pas: y si la discordia o desamor fuesse por razon del homicillo o de daño deuen se perdonar y besar en la boca quando hisieren la tal pas. Y si fuesse la malquerencia sobre malas palabras q̃ houiessen bauido deuen se perdonar o abraçar se el vno al otro/quando hisieren la pas/y el que despues la quebrantare no bauiendo hecho el otro yerro cõtra el despues de ser hecha la pas deue morir por ello. l.iii.tit.xii.en la.vii. partida.

¶ Puede se tractar y hazer la pas entre algunos que fuessen desauenidos o discordes en qualquier dia/ aunque sea feriado. l.xxxv.ti.ii.en la.iii.partida.

¶ El que no pusiere pas entre algunos que fuessen desauenidos pudiendo lo hazer pecca. leyxxviii.ti.v.en la.i.partida.

¶ Todos deuen querer viuir en pas: por q̃ nuestro señor dexo al mundo la pas. l.xvii.titu.x.en la dicha.i.parti. por donde estableciõ la yglesia q̃ no se recibiesse la offrenda de aquellos que no quieren hauer pas con sus proximos. l.v.ti.xx.par.i. y dezimos de suso cap. offrenda. ver. iii. y cambalbecho. ver. xiii.

¶ La voluntad del rey es q̃ todos sus subditos viuan en pas y justicia. l.ii.ti.x.en la.ii.parti. lo de mas dezimos de suso cap. fiador. ver. xi. y cap. guerra/y en los cap. seguridad y tregua.

Peccado y peccar tres maneras ay de peccado: el vno del qual dize d̃ original: el qual descendio en nos por el peccado de nuestro padre adam: segun dezimos de suso cap. adam y cap. culpa y este se quita por el sacramento del bautismo: como dezimos de suso en los cap. bautismo/ confirmacion. El otro dize se peccado mortal: el qual se quita por el sacramento de penitencia: segun dezimos de suso cap. confessar y confession. Y la otra especie de peccado dize se venial: el qual se quita por bendicion del obispo/ y por oraciõ/ y tomar agua bendita y extrema uncion: y en otras maneras q̃ dezimos de yuso.

¶ El peccado assi mesmo se conoce en tres maneras que fueron designadas y figuradas por los tres muertos que resuscito nuestro señor: Jesu christo: por q̃ algunos cometen el peccado solamente por el pensamiento malo que el hombre ha dentro en su corazon/y quando hazen penitencia dellos resucita los nuestro señor en el alma que era muerta: y esto se denota por el hijo del principe q̃ nuestro señor resuscito dentro de su casa. Otra especie de peccado ay/quando ya salio del corazõ y dixo el hombre algunas palabras q̃ era camino para hazer el peccado que pensó/o quando trabajo por otra qualquier manera a cõplir el peccado y aũque el peccado hiziere penitencia es figurado por el hijo de la biuda que lleuauan a soterrar q̃ nuestro señor: resuscito fuera de la puerta de la ciudad donde le topo. Y la otra manera de peccar se comete cumpliendo lo por hecho: y quanto mas tiene el hõbre ayadeo: tanto mas ha trabajado de salir del y hazer penitẽcia lo qual se nos demostro en la resuscitaciõ de lazaro q̃ hauia. iiii. dias que era finado y era ya soterrado para resuscitar: a lo qual nuestro señor: dixo bisa oraciõ y llorO. l.xxiii. ti.iiii.en la.i.par.

¶ Quales son mayores pecados y quales menores: dezimos de suso cap. crime. ver. j. y. l. xxxiii. y. xxviii. ti. v. par. i.

✠ ¶ Concussionio crimen/en latin/quiere tanto dezir como peccado en manera de monumiento de amenaza q̃ hazen los hõbres poderosos engañosamente por lleuar algo de los hõbres acha cando se contra ellos. l.x.ti.xvi.par.i.

¶ Quales peccados descendieron del peccado de adam: dezimos en el dicho cap. adam: y cap. culpa. ver. ix.

¶ El hõbre quando es en peccado no es querido ni amigo de dios. l.xxviii.ti.iiii.par.i.

¶ Quales son peccados mortales y quales veniales: dezimos de suso: en el dicho capit. crimen. ver. j. Y lo que dize la sancta escriptura q̃ el hõbre justo pecca. vii. vezes en el dia. no se deue entẽder de peccado mortal. l.j.ti.j.en la.iii.partida.

¶ Nuestro

¶ Nuestro señor: dios no quiere la muerte del peccador: salno q̃ se cõuierta y viua. l.ii.ti.ii.en la.ii.par. y. l.xxxiii.ti.iiii.par.i. por lo qual aunq̃ alguno houiesse cometido muchos peccados no deue desesperar de la misericordia de dios por grandes y muchos peccados que tenga. l.xxi.y. xxxiii.en el dicho titu. y de suso cap. muerte. ver. viii.

¶ El que peccare despues del baptismo pecca en quanto el quebranta el voto que hizo en el baptismo como dizimos de suso cap. baptismo. ver. i. y en quanto el peccado mortalmente: empero mas pecca el que torna a su peccado: y los peccados cometidos antes del baptismo le son perdonados. l.v.ti.iii.par.i.

¶ El loco que fuere de edad de infancia no pecca. l.xxi.ti.iiii.en la dicha primera parti. y de yuso cap: menor. ver. iii. y qual es la edad de infancia: dezimos de suso cap. edad. ver. j. y cap. infantes. ver. j.

10 ¶ Los bienes y buenas obras que haze alguno q̃ estuuiesse en peccado/aunque no aprouechẽ para ganar parayso derechamente: valen empero y tienen por propoque dios les da mas por elias de bienes temporales y amengua les las penas que haurian en este mundo: y ayuda les a salir mas ayna del peccado en que estuuieren/y a ganar galardon de dios/allende desto acostumbrã de hazer buena vida. l.xl.ti.iii.en la dicha.i.parti.

¶ Empero el que houiesse hecho limosna o otros bienes antes q̃ peccasse peccando el despues mortalmente/aunque las tales buenas obras fuessen amortiguadas: si despues el peccare mortalmente mientra el estuuiere en el tal peccado mortal/(como dicho es) faliendo el del tal peccado aliuiar se ha luego/y sera como antes que peccasse. ap. l.xli.

¶ El obispo dispensa con los clerigos que dizimos ser menores de suso cap. crimen. ver. j. l.xiii. titu. v. en la. i. par. y dezimos de suso cap. dispensar o dispensacion/y cap. obispo.

¶ Quales peccados embargã q̃ no puede ser alguno elegido por obispo/ y si fuesse tal persona elegida por obispo o perlado mayor: quando sera la eleccion ninguna: dezimos de suso cap. eleccion. ver. ix. y capi. obispo. ver. xiii. donde declaramos aquella palabra del apostol sant pablo/ en que dize q̃ el q̃ ha de ser elegido por obispo deue ser sin pecado.

¶ El que haze peccado es sierno del peccado: y el hombre pecca mas por aquellos. vii. miẽbros que de yuso ca. uciõ. ver. v. dezimos q̃ se deue dar la vncion extrema/que son los ojos/ orejas/ narizes/ boca y manos/pies: y en los varones los lomos: y en las mugeres los ombligos. l.xxi. ti.iii.en la dicha.i. partida.

15 ¶ Mas pecca vn christiano cometiendo vn peccado q̃ vn judio ni moro: o otro q̃ no fuesse baptizado que cometiesse el mesmo peccado. l.j.titu.viii.en la dicha.j.par.y aun quanto mayor es el que peccare tanto mas pecca que otro menor. l.ij.y.iii.ti.ii.en la. ii.parti. l.xxxviii.titu.iii.y.leyxiii.en la.j.partida.

¶ Tanto mas agrauia el peccado al alma del peccador/quanto mas en el esta endurescido. leyxxi.al fin.ti.iiii.parti.i.

¶ Qual es y quan grande el peccado de auaricia: dezimos en el dicho ca. auaricia: y de los otros siete peccados mortales dizimos en sus capi.

¶ Assi mesmo es falso el testigo q̃ a sabiendas callare la verdad de lo que le es preguntado/como el q̃ dize falso en su dicho dezimos de suso ca. falsedad. ver. vj. y. l.ij. ti.iii. li.ij. el fuero juzgo

¶ Todo clerigo es temudo de descubrir a su obispo los peccados manifiestos de su parrochia nos: y el q̃ los encubriere a su obispo recibiendo algo del malhecho: para encubrir lo: si dixesse q̃ alguno houiesse hecho penitencia de algũ peccado que houiesse hecho no lo bauiendo hecho o alomenos cumplidamente: si el houiesse hecho penitencia: y el clerigo dixesse q̃ no la bauia hecho: o le embargasse de la hazer por mala voluntad para que no se reconciliasse el tal parrochiano: el tal clerigo en sinionia. l.vii.ti.xvii.en la dicha.j.parti.

¶ Qual effecto ha el peccado manifiesto: mas que aquel q̃ fuesse oculto y encubierto: dezimos de suso ca. eleccion. ver. ix. y ca. obispo. ver. xiii.

20 ¶ El que recibe alguna cosa para que no descubra a la justicia o a la parte aquien pertenesce acusar algũ delicto pecca en dos cosas: por q̃ encubre los maleficios: y es necessario a la republica q̃ se sepan para que sean castigados los malos: como dizimos de suso ca. injuria. Y el otro ca que el no es mouido de encubrir lo por charidad: mas por algo que le dan. l. vltima ti.xiii.en la. v. parti. Por ende puede repetir aquel q̃ le dio alguna cosa: como dizimos de suso ca. donacion ver. xxxiii.

¶ El peccado no es perdonado si no restituyeren lo q̃ tienen de lo ageno. l.v.y.xv.ti.xx.y. par.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

en la.j.parti.y.l.xxv.tit.xx.en la mesma parti.j.

¶ El peccado contra natura o sodomia/por su enormidad e grauedad deue ser punido de pena de huego/y el que tal delicto cometiere sea quemado en llamas de fuego/e daya perdido todos sus bienes/los quales sean dela camara del rey sin otra declaracion ninguna/y en el tal delicto abastan las prouaças/quales dezimos de yuso cap.prouanças.ver.ii.xxvi.que dezimos ser bastantes en crimen de heregia o de lese magestatis/y si el tal delicto no se pudiere puar en acto perfecto o acabado si se auerignaren actos muy propinquos y cercanos a la conclusion del tal delicto q̃ no quedasse por el delinquente de acabar este dañado yerro sea hauido por verdadero hecho: y sea juzgado y sentẽciado a la suso dicha pena. Y en este tal crimen se puede proceder a pedimiẽto de parte/o de qualquier del pueblo o por via de pesquisa/o de officio de jues. En este delicto nefando se guarde la forma y orden que se guarda en los dichos delictos de heregia/ y de lese magestatis: assi en la manera dela prouança/quier sea por interlocutoria/quier por diffinitiua/como para proceder a question de tormento.

¶ Empero de los testigos q̃ fuere tomados en el tal delicto se de copia y traslado/ y de los nõbres dellos al acusado para q̃ diga de su derecho. Assi mesmo los hijos y nietos de los condenados por el tal delicto no caen en infamia como los de los hereses/como dizimos de suso cap. condenados.ver.ii.prema.de sus altezas dada en medina del campo.año.cccccxcvii.l.lxxxvi.fo. lxxx.en las prema.por la qual es declarada la.l.ii.tit.xxj.de la.vii.parti.la qual corrige assi mesmo la.l.ii.tit.ix.li.iiii.del fuero q̃ dize: que los castren/y despues a.iii.dia sean colgados por las piernas hasta que mueran/y no deuen ser quitados de alli: de lo qual dezimos de yuso ca. fodomitas. Z o de mas vea se donde de suso/y ca.dios.

Pechar y pecheros toda persona es pechera que no fuere exempta por rason de su dignidad o estado/o por priuilegio y exempcion del rey: como dezimos de suso cap.escusados.

¶ Los que fueren a mozar del señorio real a otro lugar de señorio paguen todos los pechos y derramas reales y concejales por le q̃ houieren en lo realengo: y si vinieren a mozar de los señorios a lo realengo mos sean tenudos de pagar penas ni obligaciones q̃ sobre si houiessen puesto por los bienes q̃ tuuierẽ en señorio.l.iii.ti.iii.li.iii.del ordenamiento.

¶ Ale la peticion.c.en valladolid.año.xxxvii por la qual se manda se nombren personas en todo el reyno para q̃ vean la mejor forma q̃ se podra tener en el pechar.

¶ Qualquier persona pechera pecher y pague en los lugares donde enuiere bienes todos los derechos/ pechos y pedidos: aunq̃ no viua ni moren en las tales ciudades villas o lugares: aunque no hayan vdo a viuir ni mozar a otra parte.l.v.ti.iiii.li.iiii.en las ordenanças/y prema. del rey don enrrique/dada en madrid año.cccccxcv.prema.xxvii.en las prematicas: y dezimos de suso cap.lugares.ver.ii.

¶ En el andalusia pechen los officiales dela casa del rey/aunq̃ tengan racion del rey.l.xiii.en las dichas ordenanças: e por esto se limita lo que dizimos de suso cap.escriuanos. ver.xxii.y ca. escusados.ver.v.

¶ Los frayles y fonores de la tercera regla de sant francisco pechan.ay.l.xii.

¶ Assi mesmo pechan los bachilleres en derecho ceuil e canonico/o en entrambas sciencias. ay.l.xx.ti.iiii.li.iiii.de las ord.excepto en los casos en derecho otorgados cõforme a la dicha.l.

¶ Assi mesmo pechan los clerigos coronados que son casados.ay.l.xxiii.y dizimos de suso ca. clerigos.ver.xxj.

¶ Comprando algun hidalgo exempto algunos bienes de pecheros no passan con su cargo.l. xij.en el dicho ti.iiii li.iiii.de las ordenanças/por la qual es reuocada la ley cinquenta y tres. ti. vj.de la.j.partida.

¶ En la ciudad de toledo y su arçobispado todos los que fueren caualleros o escuderos o donzellas/o donzellas/o hijos dalgo de solar conoscido pechen en todos los seruicios y empresidos: no embargante que digan que son escusados: por quanto los fodrechos: solamente deuen ser escusados de las monedas. Prematica del rey don enrrique dada en castro urdio año. cccxcvii. lxxcii.fo.cixxxv.en las prematicas: y dezimos de suso cap.escusados.ver.ii. Z o de mas vea fedõde de yuso: y en los capit.alcaualas/diudas/caualleros/exempcion/hidalgos/moneda.y de yuso cap.siguiente.

Pedro quiere tanto dezir como firme creencia: porq̃ creyo sin ningũa duda sant pedro/e otorgo q̃ Jesu christo era hijo de dios.l.iii.ti.v.parti.j.

Pedido no deuen hazer los perlados a sus clerigos ni cebar los pechos: ni demandar les otras cosas: si no las q̃ la sancta yglesia les otorgo: saluo por justa causa q̃ les acaeciesse por donde les deuiessen hazer mayores gastos y no los pudiessen cũplir sin ayuda de sus clerigos.l.x.tit.xviii.en la.j.parti.y.l.iii.del dicho titu.

¶ Si fuesse contienda entre el obispo y los clerigos: si la causa porq̃ les pida el tal pedido o pecho fuesse rasonable y bastante para demandar/negando los clerigos que fuesse sufficiete y bastante para ello el superior de aquel obispo que pide el tal pedido o pecho lo deue lidiar: en la dicha.l.xviii.ti.xxiii.par.j.y dizimos de suso cap.obispo.ver.xxviii.y siguientes.

¶ Aunque el obispo o perlado mayor puede echar pecho en las cosas suso dichas: empero los arcedianos ni arciptestes ni otros perlados menores no lo pueden hazer/como dezimos en los dichos ver.xxviii.y siguientes.del dicho cap.obispo.

¶ Quando se coge pedido o pecho/quier sea por mandado del papa o del rey quãdo el houiesse guerra contra los enemigos de la fe/o por justa causa/quier se cogiesse por mandado del obispo o otro perlado/no se deue llenar mas del pecho y de los gastos que se hazen en coger le. ay.l. xiiii. Z o de mas vea se donde de suso/y en los capitulos perlado/procuracion/subsidio y visitacion.

Pecunia quiere tanto dezir como las riquezas apartadas que han los hombres de qualquier manera que sean assi como siernos/oro e plata e otras monedas e ganados y heredades e todas las otras cosas q̃ tienen de q̃ son señores.l.j.ti.xxi.par.j.

Pegusar o peculio q̃ se dize en latin/son todas aquellas cosas que tienen derechamẽte por suyas los clerigos o aquellas que los hijos que son de baro del poderio paternal/los siernos tienen de sus padres o duchos por suyas mientras ellos estuuieren en sus poderes/o: a sean bienes muebles o rayzes.l.j.ti.xxii.en la.j.partida.

¶ Quatro maneras ay de pegusar/es a saber el que dizen castrense o casi castrense auenticio o proferticio/de los quales y de cada especie dellos y como se conoscen el vno del otro: dezimos de suso cap.hijos.ver.xi.

¶ Empero los clerigos aquello q̃ houiessen de sus yglesias por la rason que de yuso se dize llaman pegusar proferticio: y en el dicho ver.xi.lo q̃ houiesse el hijo por herecia y sucessio de su madre o de algunos parientes della posimos por pegusar auenticio: assi mesmo lo que el clerigo ganare de la yglesia q̃ es su madre spiritual es dicho pegusar proferticio.ay.l.ii.e lo q̃ dezimos de los clerigos q̃ pueden hauer pegusar/entiẽde se de los clerigos seglares porq̃ ningũ religioso de q̃ quier manera q̃ sea puede hauer pegusar pues ellos renũciarõ al mundo y prometierõ de no hauer proprio quãdo ellos hizierõ professiõ: como dezimos de yuso en el dicho cap.profession.

¶ Aunq̃ en el tiempo antiguo los clerigos seglares no hauian pegusar/porq̃ en la yglesia primitiua/assi mesmo ellos no hauian proprio antes viuia en cada lugar todos los clerigos en comunio: y porq̃ vieron q̃ muchos dellos se arribuyan y apropiaua muchas cosas de las q̃ deuian ser comunes costituio la yglesia q̃ los clerigos seglares houiessen algunas cosas apartadamẽte q̃ llamaron pegusar en el dicho ti.xxii.en el prodemio.

¶ Pueden los clerigos assi sanos como enfermos siendo en su pleno acuerdo disponer del pegusar auenticio en quien ellos quisierẽ/quier sea por donacion quier por testamento o por otro contracto/entiende se si las tales personas no fueren prohibidas como en los cap.donaciõ heredero y legatario mostramos a ciertas personas no se poder hazer donacion ni mandar ni dexar les por herederos: y pueden assi mesmo los tales clerigos hazer testamento de las cosas q̃ les dieren sus padres y de las que houiessen ganado siendo en poder dellos. ay.ley.ti.xxi. partida primera.

¶ Muriendo el clerigo sin hazer testamento sus padres o otros parientes suyos mas propinquos dentro del quarto grado succedan en el pegusar auenticio por su ordẽ: segun dizimos de suso cap. herederos.ver.lviii.hasta el ver.lxvii.y si no houiere tales parientes herede lo la yglesia en que era beneficiado: y si fuere beneficiado en muchas yglesias reparta lo el perlado entre las dichas yglesias: segun lo que houiesse leuado en cada yglesia: y si el no muriesse beneficio succeda le la yglesia en q̃ el seruia.ay.l.iii.y.l.iii.tit.vj.en la.j.partida.

¶ Si no pareciere que quando dieron a algũ clerigo alguna yglesia o beneficio el houiesse alguna cosa suya es presumpcion que todo lo que se hallare a su fallecimiento lo hoyo de su yglesia

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

sia: y por consiguiente lo houo por pegujar profecticio segun dezimos de suso ver.iij. saluo si constare que pudo ganar lo por razon de su persona/ assi como si fuesse letrado o houiesse officio en el qual pudiesse ganar algo: en este caso si no se supiesse que es lo q̃ gano: por razon de su persona ni quanto siendo los parientes en tenencia de los bienes del clerigo no los deuen desapossessionar dellos si la yglesia no prouare que no houo los tales bienes della: y si no se pudiesse saber cierto que el tal clerigo tenia alguna cosa apartada/ segun que de suso diximos tenudos son los parientes/ aunq̃ posean los tales bienes o de prouar que eran suyos del tal clerigo o desampararlos a la yglesia por la qual es la presumpcion como dicho es. ay.l.v.y.l.xij.tit.ij.li.iiij.del fuero juzgo. vea se la prema.xlvij.de valladolid de.M.D.xxiij.

¶ El clerigo que no tuuiesse nada quando le dieron la yglesia o beneficio si despues cōprare algo es de la yglesia: y por el contrario/ si el houiesse algo de antes y la carta de la compra reza en nōbre del y no de la yglesia/ la presumpcion es q̃ cōpro la tal cosa de lo suyo/ y no de la yglesia/ y si la carta no rezare en su nombre: haya lugar lo q̃ diximos en el ver.precedente. ay.l.vj.por donde el q̃ no houiesse nada quando fue proueydo del beneficio deue hazer la compra en nombre de su yglesia: y si hiziesse lo cōtrario cometeria sacrilegio. ay.l.vij.ti.xxj.par.j.

¶ Del pegujar q̃ diximos profecticio/ qual es aquel q̃ houiesse beneficio de su yglesia (como diximos de suso ver.iij.) no puede el clerigo hazer donaci ni manda/ ni testamento en su vida ni en su muerte: entiende se de las heredades y rentas de sus yglesias: empero si ellos houiessen algun mueble adelantado de sus beneficios: aunque dellos no pueden hazer testamento/ bien pueden dar o partir en su vida/ o en su muerte no siendo por via de testamento: mas por razon de galardon o limosna. ay.l.vltima. y vea se de suso cap.enagenamiento.ver.x.xj.xij.

10 ¶ Lo que de suso diximos.ver.vj. que los mas propinquos parientes del clerigo le succeden finando el sin testamento: entiende se siendo los hijos o descendientes de los tales clerigos legitimos que houiessen hauido antes de ser clerigos/ estos tales seā primero llamados/ como lo dize la dicha .l.iiij.ti.vj.par.j.y el ver.xviij. ay alegados: porque los hijos o descendientes dellos que no fuessen legitimos no les pueden succeder en algūa manera: como dezimos en el dicho capi.herederos.ver.lxxj.

¶ El hijo que fuesse en poderio del padre puede disponer del pegujar/ que dezimos castrense: o quasi castrense: como diximos en el dicho cap.hijo.ver.xij. y siguientes: aun puede del tal pegujar contraer o hazer contracto con su padre: como diximos de suso cap.padre.ver.ij.

¶ Si el hijo o sieruo que houiesse pegujar hiziessen algunos contractos/ sobre los quales houiesse de hauer pleyto. si los tales tuuieron en su poder el pegujar y fueren de edad cūplida puede se hazer el pleyto contra ellos: assi mesmo se puede hazer contra el padre o contra el dueño del sieruo: y seran tenudos de satisfazer al actor en quanto fuere el pegujar.l.j.titu.x. en la tercera partida.

¶ Como diximos de suso capi.juramento. ver.xxj. el que difiriere el juramento que dezimos decisorio para acabar el pleyto deue ser señor de la cosa de que se contiende: porende el hijo que houiesse pegujar profecticio litigando sobre alguna cosa en razon del tal pegujar/ o de lo que houiesse ganado con el no podria differir este tal juramento sin consentimiento de su padre/ saluo si su padre le houiesse otorgado libre y general poder en el tal pegujar.l.iij.ti.xj. en la.iij.parti.

¶ El hijo que houiere pegujar: en el qual tiene la propriedad y vsufructo/ el vno dellos solamēte/ y su padre el otro/ qual es tenudo de traer a particion con sus hermanos. vean se las remissiones que pusimos en el dicho cap.hijo.ver.xij.y.xiij.y capitulo particion.ver.j.y cap.ganancias.ver.iiij.y.v.

15 ¶ Lo que alguno houiere de pegujar/ que diximos castrense no viene en la legitima de los hijos q̃ es deuida por derecho de natura: como diximos de suso capi.legitima.versi.j. puede el padre disponer de los bienes como quisiere sin que sea tenudo de dexar a sus hijos en aquellos su legitima.l.j.ti.v.lib.iiij.del fuero juzgo: y dezimos de suso cap.action.ver.iiij.y cap.diuision: y cap.hijos.ver.xij.suso dicho. Lo de mas vea se en los cap.suso alegados: y de yuso capi.sieruos: donde tractamos del pegujar de los sieruos.

Pellejeros para que los pellejeros vsen mejor de sus officios en cada vna ciudad y villa donde houiere pellejeros sean elegidos por los officiales del dicho officio dos personas de buena conciencia y fama: ydoneos y suficientes por veedores del dicho officio: y assi elegidos ante q̃ vsen del dicho oficio hagā la solēnidad y juramēto enel ayūtamiēto o cōcejo de la dicha ciudad o villa/ q̃ bien y fielmēte vsaran del dicho officio. prematica de la

Reyna doña Ysabel/ dada en Alcala año.d.iij. prematica.cxxviij. foj a.cxxxj.ca.j. enlas prem.

¶ Los officiales q̃ de cinco años tuuieren puestas de nueuo sus tiendas/ y aquellos q̃ de nueuo las quisiessen poner sean examinados por los dichos veedores: los quales repelan aq̃llos q̃ hallaren insufficientes/ y si ya tuuiessen sus tiendas del dicho tiempo/ y no fueren sufficientes defiēdan les q̃ no vsen del dicho officio: y no reciban los dichos veedores por el dicho examen mas de vn real por official/ q̃ fuere ya examinado/ si le reexaminaren no pague nada/ ay ca.ij.

¶ Los dichos officiales no vsen del dicho officio mas de aquello para q̃ fuessen examinados/ y los çamarros q̃ se hizieren de nueuo/ y los que se añadieren de nueuo hagan se de buena peña/ y bien aparejada: so pena de perder la tal lauor/ ay ca.iiij.

¶ Los cotes de peña negra/ y cabritos/ y otras qualesquier peñas los hagan seguidos q̃ tengā alomenos.xvij.palmos de vara de ruedo sin puntas/ y cinco de largo: y tres de cosete/ y no menos: ay ca.iiij. enla.l.cxxxvj.fo.cxxxj. enlas prematicas.

5 ¶ Los pellegeros y curtidores no sean osados de echar a curtir corambre alguna desde primero dia del mes de Nouiembre hasta passado el mes de Hebrero del año siguiente/ y quando las echaren a curtir echen enla tina la harina y sal y otros aperejos ala vista delos otros veedores/ y no se pueda sacar la dicha corambre sin que sean presentes los dichos veedores para que vean si esta bien curtida: y los dichos veedores deuen yr a ver lo siendo requeridos por los dichos officiales/ ay ca.v.

¶ Enlas dichas ciudades/ y villas aya vna casa propria/ y señalada para descargar/ y vender la saluagina/ y corambre que se traxere ala tal ciudad/ o villa/ y no se puede vender en otra parte que enla dicha casa de vn pellejo arriba/ so pena que pierda el vendedor lo q̃ assi vendiere/ y el comprador el precio/ ay ca.vj.

¶ Los que traxeren a vender pelleteria la vendan como la traxerē sin apartar lo bueno delo malo/ ay ca.vij. enla dicha.l.cxxxvj. enlas prematicas.

¶ Ninguno del dicho officio pueda comprar con dineros agenos corambre/ ni otra saluagina para otro que la quiera por tracto de mercaderia/ ay ca.viij.

¶ Los officiales del dicho officio que tuuieren tienda publica puedan tomar delos mercaderes y qualesquier otras personas que houiessen comprado pellegeria/ o saluagina lo que los dichos officiales houiessen menester para gastar en sus tiendas para la prouision destos reynos/ pagando al dicho mercader/ o persona por la tal pellegeria/ o saluagina lo justo a vista de los veedores y el official que houiesse pellegeria/ o saluagina/ de mas que no houiesse menester antes q̃ la pueda embiar fuera dela dicha ciudad/ o villa deue auisar alos otros officiales para q̃ ellos tomē de la tal pellegeria lo q̃ quisieren/ pagando le lo que fuere estimado por los dichos veedores con tāto q̃ la tomen dentro de tercero dia: y lo que les sobrare lo puedan vender para otras partes destos reynos/ o para fuera dellos con licencia dela justicia/ ay ca.ix.

10 ¶ El official q̃ houiere demasiado de pellegeria/ o saluagina deue dar al official que dello houiere menester por el precio que tassaren los dichos veedores/ ay ca.x.

¶ Los dichos veedores sean obligados de catar las tiendas/ y casas de los dichos pellegeros dos vezes enel año/ y mas quando vieren los dichos veedores que fuere menester/ y con juramento los apremien a q̃ muestren qualquier obra hecha que tuuiessen en sus casas/ y tiendas/ y si alguna falsa hallaren trayga la ante la justicia para q̃ se haga dello lo que fuere derecho/ ay cap.xj. enla dicha.l.cxxxvj. enlas prematicas.

¶ Los veedores hagan juramento q̃ al tiempo q̃ ellos quisieren yr a catar las tiendas/ y obras no las descubriran a nadie/ ay ca.xij.

¶ Los q̃ vendieren la pellegeria enlos lugares de las dichas ciudades/ y villas guarden estas ordenanças como se han de guardar enlas dichas ciudades/ y villas. ay ca.xiij.

Peligro donde ay mayor peligro deue se auer mayor vigilancia/ y solicitud.l.iiij.titu.xviij. enla.ij.partida.y.l.xxiij.ti.vj. enla.j.partida.

¶ Siendo constituydo alguno en vno de dos peligros estremos deue elegir de passar/ o elegir el menor.ti.xij. enel prohemio dela.iiij.partida.

¶ Siendo alguno condenado a dar/ o pagar alguna cosa/ y el apelare dela tal sentencia si durāte la causa de apelacion se muriere la tal cosa/ cuyo es el peligro/ dezimos de suso ca.fructos/ ver.x.y ca.exhibir.ver.v.y.vj.y ca.apelacion: ver.lvj.

Pena es emienda de pecho/ o escarmiento/ que es dado segun la ley por los juezes/ a algunos por los yerros que ellos hizieron para q̃ los otros q̃ lo vieren/ o oyerē sean aperce

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

bidos que no cometan sencj antes delictos/como dezimos de suso capitul. malhechos. verficulo viij. y deue se dar la tal pena conforme ala calidad/y grauedad del delicto auiendo respecto alo q̃ puede agrauiar a diminuyr el delicto. l. j. titu. xxxj. en la. vij. partida: y dezimos de suso capit. jueces. ver. xxxviij.

¶ Penas en que los jueces condenaren para obras publicas se gasten con intervencion de regidores. l. xxxviij. en Valladolid año. xxxvij.

¶ Los señores temporales/y jueces pueden por causa legitima acrecentar o diminuyr la pena. l. iij. ti. xxj. part. iij. y. l. v. j. ti. vj. part. vij. y. l. viij. ti. xxj. part. vij.

¶ Aunq̃ regularmente no se deue dar pena por la voluntad que alguno houiesse de cometer vn yerro: empero si el pudiere la tal mala voluntad por obra: aunq̃ despues no lo cumpliere o por q̃ fue estorbado/o por q̃ no hallo cõmodidad para cometerle/deue ser punido considerando las circunstancias que pueden agrauiar/o diminuyr el delicto/como dizimos de suso ca. circunstancias. ver. j. l. ij. titu. xxxj. suso dicho/y dezimos de suso ca. fuerça. ver. xxxj. cap. especiero. ver. iiij. y ca. homicillo. ver. xxx. de suso ca. ponçoña y traycion.

¶ El juez que executare su sentencia en pena corporal/o en causa ceuil contra alguno q̃ no fuere de su jurisdicion/o q̃ fuere de su jurisdicion: q̃ pena deue auer/dezimos de suso ca. jueces. ver. xj.

¶ Para que alguno se deua dar pena por algun delicto deue este tal auer delinquido en vna de quatro maneras que posimos de suso ca. malhechos. ver. j.

¶ Siete maneras de penas ay: por las quales puede ser el hombre punido/es a saber: dando le pena de muerte/o de perdimiento de miembros/o condenandole alas lauores del rey para siempre estando en hierros/o cadenas en los metales del rey/o labrando en las otras sus lauores siruiendo alos que las hizieren/o si le desterraren en alguna isla/o en otro cierto lugar por siempre sin le tomar sus bienes/delos quales dizimos de suso ca. cabeça. versi. iii. y en los ca. encarrados/y estadoy: assi mismo quando mãdan echar a alguno en carcel/o en hierros para siempre: empero esta vltima pena no se deue dar al hombre libre: sino al sieruo porque la carcel no es dada para punir: o escarmentar los yerros/sino para guardar los malhechores hasta que sean juzgados para que los juyzios no sean illusorios. Assi mismo ay otra pena q̃ãdo dan açotes publicamente al malhechor/o le lleuan publicamente ala verguença/o le ponen enla picota/y la postrera es la pena de infamia q̃ ponen a alguno dando le por infame/o quitandole por yerro q̃ ouiesse hecho su officio/o le defendan que no sea mas abogado o procurador/o que no parezca auer el juez quando librare/quier sea la tal pena por siempre/quier por cierto tiempo. l. iiij. titu. xxj. suso dicho/y dizimos de suso ca. infamia. ver. viij.

¶ Los jueces ordinarios que tienen mero imperio han poder de juzgar los hombres a pena de muerte/o de perdimiento de miembros/y a todas las otras penas que en el ver. precedente posimos/saluo a pena de desterro perpetuo/la qual solamente puede dar el rey/o el adelantado general. l. v. en el dicho titulo. xxxj. partida. vij. y. l. v. titul. xviij. partida quarta: y dezimos de suso capitulo desterro. versi. v. y ca. imperio. ver. segundo/el qual verfic. ij. se deue entender: por lo que a qui se dize.

¶ Assi mismo el que tiene poder de juzgar o condenar a pena de muerte puede assi mismo condenar a perdimiento de bienes/entiende se en los casos que mandan las leyes/ni en otro caso/ni por otra razon/saluo el rey: assi mismo los parientes del malhechor delos que fuere/o bajan por linea derecha dentro del tercero grado succedan al dicho malhechor/saluo en caso de traycion/y otros señalados que posimos de suso ca. fisco/en la dicha. l. v. ti. xxj. partida. vij.

¶ Aunque los yerros que algunos cometiere sean de vna misma calidad: empero las penas no deuen ser yguales/porque mas crudamente deue escarmentar al sieruo/que al libre/y al hombre vil/que al hidalgo/y al hombre de edad/que al mancebo/y al viejo/auiendo respecto alo que dizimos de suso en circunstancias. l. xxxvj. ti. ix. li. vj. delas ordenanças/y si fuere el delinquente hijo dalgo/o honrrado por su sciencia/y houiesse de morir no le deuen dar muerte tan habilitada como alos otros/assi como arrastrandole/o echandole alas bestias brauas: antes deuen le hazer morir de otra muerte: assi como haziendo le sangrar/o ahogandole: assi mismo el mozo que cometiere delictos/y fuere menor de dies años y medio no le deuen de dar pena alguna/y si fuere mayor dela dicha edad: empero menor de dies y siete años deuen le menguar la pena: como dizimos de suso ca. menor. ver. iiij. ap. l. viij. ti. xxj. parti. vij. y. l. vltim. ti. xvij. partida. j. y dezimos de suso ca. hidalgo. ver. vij.

¶ Aunque los jueces puedan dar pena de muerte/o de mutilacion de miembros por ciertos delictos

lictos: como dezimos de suso de los ca. donde hablamos delos dichos maleficios: empero la tal muerte deuen mandar dar al criminoso ala manera acostumbrada/assi como cortando le la cabeça con espada/o con cuchillo/y no con hoz de segar/o con segur/y no lo pueden assi mismo mandar quemar/o ahorcar/o echar le alas bestias malas para que le maten segun la calidad de los yerros: empero no deuen mandar apedrear a ninguno/ni matar le a palos/ni crucificar/ni despeñar le de puente/ni de peña/ni torre/ni de otro lugar/ay. l. xv. titulo treynta y vno: partida septima.

¶ Assi mesmo mandaron los antiguos que por ningun yerro affeassen la cara del hõbre facando le vn ojo/o cortando le las narizes/o señalando le la cara con hierro caliente/o con fuego: ay enla dicha. l. vj. empero quanto a esto vltimo es corregida la dicha. l. en dos casos: y como parece de suso ca. cara de hombre. ver. j. y ca. clerigos. ver. xxviij.

✠ ¶ Muerte abitada se dize arrastrando/o enforcando/o destorpando/o quemando a alguno. l. xxiiij. ti. xxj. partida. ij. tambien se dize del honrrada muerte quando echan a alguno alos leones o alos canes/o a otras bestias brauas. l. vij. ti. viij. y. l. viij. ti. xxj. part. vij.

✠ ¶ Muerte cruel se dize/quãdo arastran alguno/o lo desmiembran. l. ij. titu. xv. vnc y ocho partida segunda.

¶ Deuen se dar las dichas penas alos malhechores siendo claramente prouados los maleficios de q̃ fueren acusados/y ninguno deue ser punido de pena corporal por sospecha: ay. l. vij. y de suso ca. absoluer. ver. ij. y de suso ca. prouança.

¶ Los malhechores deuen ser punidos ellos mismos por los yerros q̃ hizieren/y no el hijo por el padre/ni la muger por su marido/y por el contrario el padre no deue ser punido por el hijo/ni el el marido por el yerro que hiziesse su muger: enmiẽdese de pena corporal/porque delictos ay por los quales hijos pierden los bienes por los yerros de sus padres/assi como dizimos de suso ca. hijos. ver. xvj. y. xxvj. y ca. heregia. ver. xvi. y cap. marido. ver. ix. y enlos otros casos que dizimos de suso ca. fisco: y de suso ca. traycion. l. ix. ti. v. li. iij. del fuero. y. l. viij. tit. j. li. vj. del fuero juzgo. y. l. ix. ti. xxj. partida. vij.

¶ El juez q̃ por su sentencia houiesse condenado a alguno por cierta pena no la puede despues acrecentar/ni menguar: como dezimos de suso ca. jueces. ver. xlviij. saluo en el caso que dizimos de suso ca. absoluer: ver. ij. y la dicha. l. ix. ti. xxj. partida. vij.

11 ¶ Mayor pena deue auer el q̃ robare/o tomare algũa cosa por fuerça/que no el que la hurtare. l. viij. en el dicho ti. xxj. en la. vij. partida.

¶ La pena del desterrado que quebrantare el destierro/posimos de suso capitulo desterrado. ver. siculo. vij.

¶ Las penas corporales deuen se dar publicamente y con bos de pregon: que manifieste el delicto porque se le da la tal pena: y porque/y como deuen entregar el cuerpo del justiciado a sus parientes/o a personas de religion/o ecclesiasticos para que le sotierren: dezimos de suso capitulo. ver. xiij.

¶ Siendo condenada alguna muger preñada a pena corporal/no se deue executar la sentencia hasta que aya parido/ley quinta: titulo veynte y vnc: y ley vltima: titulo treynta y vno: en la septima partida: ley tercera: titulo veynte y tres: en la quarta partida: ley segunda: titulo quinto libro quarto del fuero: y dezimos en el dicho capitulo justicia: versiculo. xij. assi mesmo no la puedden poner a question de tormento: aunque fuesse caso en que houiesse lugar. l. ij. ti. xxx. en la dicha vij. partida.

¶ Algunas vezes no se da la pena a alguno qual el meresce por cuitar/y quitar escandalo: como dezimos de suso cap. escandalo. ver. iiij.

10 ¶ En dar las penas por la sentencia: deue la misericordia ir acompañada con la justicia: como dezimos de suso ca. justicia. ver. iiij. y ca. misericordia. ver. j.

¶ El q̃ fuere cõdenado por sentẽcia a algũa pena de delicto es infame: como dizimos de suso ca. infame. ver. iij. y. iiij. y. v.

¶ Ay pena que dize de calumnia: enla qual incurren los delinquentes por muchos maleficios segun que dizimos entos capitulos: delos tales maleficios: las quales se aplican algunas vezes alapartey parte al rey/o alos que tuuiessen sus vezes/y la calumnia que se paga al rey se le paga por el menosprecio/y ofadia: al querelloso por la injuria. l. ij. ti. iij. li. iiij. del fuero: y. l. ij. tit. iiij. lib. iiij. del fuero juzgo.

¶ En lugar de señorio las calumnias que por la ley se adjudican al rey pertenecen alos q̃ tuuie-

rcis

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ren sus vezes.l.xlvi.ti.v.li.iiij.fuso dicho del fuero.y.l.iij.al fin del estilo.

¶ Si enlas leyes/y fueros destos reynos no se hallaren ciertas penas establescidas deue se dar la pena del derecho comun por los tales yerros.l.xxxiij.del estilo.

25 ¶ Si el rey mitigare por su prematica la pena de fuero que por algun yerro era establescida en visto aun mismo quitar la forma y manera de proceder sobre el delicto/que por el dicho fuero era dada:enlas dichas leyes del estilo.l.cxxij.

¶ Quando aun mismo no ay establescida pena cierta por derecho comun/el juez deue la poner a su aluedrio considerando qual hombre es el que biso el yerro/y aquien/y la calidad del tal delicto.l.xii.titu.xvj.enla.vii.partida.y.l.viij.titu.xxij.partida.vii.y la.l.xxxvj.titulo.ix.libro.vj.de las ordenanças/y desimos de suso ca.circumstancias.ver.j.y.l.v.ti.xviij.partida.j.y.l.xx.ti.ix.partida.vii.y.l.xxj.al.pain.j.tit.ix.partida.vii.

¶ Los fuezes que erraren en sus officios deuen ser punidos al aluedrio del rey.l.xiiij.tit.iiij.en la.iij.partida:y de suso cap.j.ucs.versi.xxvj.y.l.xxiii.y.xxiiii.tit.xxij.par.iij.

¶ Si por vn mismo yerro fueren establescidas diuersas penas por diuersas leyes poniendo enla vna ley vna pena/y por la otra/otra: deue se dar la menor pena.l.xxj.ti.ix.parti.vii.y.l.xvii.tit.ix.partida.j.y.l.viii.ti.xxxj.partida.vii.

¶ La regla de derecho es que el que no tuuiere bienes para pagar la pena en que fuere condenado/deue la pagar enel cuerpo/como desimos enlos ca.costas y pagas.ver.xivii.

30 ¶ Quales penas se deuen executar de aquellas que pusiere el juez en sus mandamientos/o sentencias/desimos de suso ca.mandamiento.ver.xxj.

¶ Qual es la pena del juez que a sabiendas juzgo mal: desimos de suso ca.fisco.ver.ix.y ca.infamia.ver.xvj.y ca.juez.ver.xiij.y.xviij.y.xxiiij.

¶ La pena de aquel que por dones/o promesas corrompiere el juez para que juzgue en su fauor: desimos de suso ca.fisco.versi.vj.

¶ Los que escalaren los muros/o puertas de alguna ciudad/o villa/o castillo/o saliereu por encima delos muros fuera dela tal ciudad/o villa/o castillo/caygan en pena de muerte.l.xiii.y.xvii.xxviii.enla.iii.partida.

¶ Quando son muchos que cometen engaño/por donde vino daño a alguno/si todos son tenudos ala pena:desimos de suso cap.engaño.versi.vj.Y aun mismo quando son muchos en hurtar vna cosa/todos son tenudos ala pena del hurto:aunque pechando el vno dellos la estimacion de la cosa hurtada/los otros son libres.como desimos de suso capitulo hurto.versiculo treynta/y dos.

51 ¶ Ninguno deue ser punido de dos penas por vn solo delicto.l.xxj.ti.ix.enla.vii.parti.saluo en el caso que posimos de suso ca.fuerça.ver.xvj.

¶ Si alguno intentando accion de injuria criminalmente concluyere en su demanda q̃ sea escarmentado enel cuerpo:y el juez le condenare a pena de pecho/deue la tal pena ser dela camara del rey/y no del injuriado:como desimos de suso ca.fisco.ver.xv.

¶ La pena deue corresponder al yerro o malhecho: por donde no deue ser mayor que la culpa/o yerro.l.xx.ti.ix.fuso dicho.enla.vii.partida.

¶ Enlos maleficios quando/y como se castigan los que ayudaren/o aconsejaren/o dieren fauor alos malhechores:desimos de suso ca.ayuda.ver.j.y ca.consejo.ver.iiij.y ca.injuria.ver.xij.y en otros muchos cap.

¶ Aunque regularmente no se deua dar la pena a alguno por el delicto que fuesse pronado por forma de excepcion:empero si la muger que fuesse acusada de adulterio por su marido a pena corporal/o pusiere que su marido fue su alcahuete:como ella cometio el tal adulterio: no solamente seria repelido el marido dela tal acusacion pronado se que el fue alcahuete della/mas aun deue ser punido de pena de muerte.l.xxix.titulo.j.enla.xvj.partida.y desimos de suso capitu.alcahuete.ver.xj.

40 ¶ Los delictos deuen se castigar por la pena que manda la ley que era guardada enel tiempo q̃ se cometio el delicto/y no por la pena dela ley que se guardaua enel tiempo que se dio la sentencia siendo las dichas penas diuersas.l.j.ti.v.li.iiij.enel fuero:y desimos de suso ca.fuero.ver.iiij.y.c.ley.ver.xxv.

¶ Aunq̃ el que fuesse embargado por justo impedimento no cae en pena dela ley/o otra pena judicial:empero seria tenudo de pechar la pena que se houiesse puesto por contracto:saluo enel caso que posimos de suso ca.impedimento.ver.viiiiiij.

¶ En

¶ Enlos contractos si los contrahentes pusieren pena alguna para que los dichos contractos sean mas firmes/y mas guardados/el que se puso la tal pena que los jerados llaman comencional/no es tenudo de pechar la/y de hazer lo que prometio/sino el vno dellos solamente: saluo si se obligare/diziendo que fuesse tenudo a pechar la pena/y a cumplir la promission en todas guisas quantas vezes viniesse contra el pacto.l.xxxiiij.y.xxxv.ti.xj.enla.v.partida.

¶ La pena cõuencional:enla qual houiesse caydo alguna delas partes/puede se pedir por la parte en cuyo fauor fuere puesta.l.x.ti.j.y.l.xxxiii.titulo.xj.enla dicha.v.partida.y.l.j.titulo.xj.libro primero del fuero:y desimos de suso ca.empestado.ver.xij.y capit.obligacion.versicu.xij.empero si el aquien fue hecha la obligacion/y promission recibiesse del obligado lo que auia prometido/y no le demandasse la pena que fue puesta/ni los daños o menoscabos no auiendo ay pena/no los podria despues pedir/aunque la pena fuesse hecha despues de ser passado el plazo.l.cy.xiij.suso dicha al fin.

¶ La pena conuencional no ha lugar/ni se puede pedir quando la cosa prometida se muriesse o perdiesse sin culpa de aquel que la prometio/como desimos de suso ca.fiador.ver.xviii.y ca.impedimento.ver.iiij.y.l.xxvij.ti.xj.partida.v.

45 ¶ Si enel contracto en q̃ se houiesse obligado alguno a hazer cierta cosa/o cierta pena no fuesse señalado dia en q̃ se deuiesse hazer lo que prometio siendo le demandado en tiempo conuenible:enel qual lo podria hazer si quisiesse de alli adelante:resta obligado ala pena. Y si enel tal contracto no houo pena/tenudo seria passado el dicho tiempo alos daños/y menoscabos como desuso desimos q̃ se podia pedir/la pena/empero si el tal quisiesse pagar antes que respondiesse a su contendedor:en juysio/no pecharia daños ni menoscabos.l.xxxv.tit.xj.enla.v.parti. Y si alguno se houiesse obligado con pena a pagar algunos dineros que otro le houiesse empestado/y no fuesse señalado dia para boluer los/deue los pagar ala voluntad de aquel q̃ los empesto/passados diez dias. Y por cõsiguiente passados aquellos auria lugar la pena conuencional.l.ij.ti.j.l.xv.ti.xj.enla dicha partida:desimos de suso enlos ca.mora/y obligacion.

¶ La pena q̃ fue puesta en contracto de casamiento/en caso q̃ no se acabare el dicho casamiento/si aquellos de cuyo matrimonio se trata no fueren presentes/o si fueren presentes/y no fueren de edad/no ha lugar la tal pena/ni es deuida aunq̃ no se cumpla el matrimonio:pero el casamiento no deue ser hecho por miedo dela pena:mas por amor/y cõsentimiento de ambas partes.l.xxxiij.ti.xj.suso dicho/y desimos de suso ca.matrimonio.ver.xiiij.

¶ La pena que es puesta en algun contracto por razon de vsura/o logro/no se puede demandar/y quando se puede dezir ser puesta la tal pena en fraude de vsura/desimos de suso capi.logro versiculo.vj.

¶ Si en algun contracto que de derecho no es valido fuere puesta alguna pena no seria deuida la tal pena.l.xxxiij.enel dicho ti.xj.partida.v.y.l.xxvii.del dicho titu.Y lo mismo es si fuesse puesta pena sobre contracto:enel qual se prometiesse cosa impossible/o si fuesse el tal contracto contra derecho/o contra buenas costumbres:desimos de suso ca.obligacion.ver.xxxiii.y.l.vj.titulo.xj.li.j.del fuero.

¶ El que se obligare en algun contracto de dar o hazer cierta cosa/so pena q̃ sea auido por traydor/y alcue/no por esso cae enla tal pena/y en qual otra pena cae:desimos de suso ca.juramento.ver.xviii.y ca.menos valer.ver.ij.

¶ Las penas en que las justicias condenaren aplicadas para obras publicas que se gasten con acuerdo del regimiento. Prematica treynta y ocho de Valladolid de mil quinientos/treynta y siete.

50 ¶ La pena q̃ se pusiere en qualquier cõtracto no puede crescer del doblo/y si fuere puesta mayor no vale.l.v.ti.xj.li.j.y.l.x.ti.v.li.iiij.del fuero:y desimos de su ca.obligacion.ver.iij. Y si la tal pena fuere puesta para que multiplique cada dia hasta que sea pagada la deuda/o que sea cumplido lo que prometio deue se la tal pena conuencional:aunq̃ sobre la tal deuda sea dada sentencia de juez:por la qual mandasse al deudor pagar la tal deuda sin hazer mencion dela tal pena.l.cxxvj.del estilo.y.l.viij.ti.v.li.ij.del fuero juzgo.

¶ Si ẽdo alguno obligado con pena/allẽde desto el obligado si houiesse dado prendas al acreedor:dando le poder de vender las:si no le pagare dentro del plazo que tomo/no ca tenudo de pechar la tal pena/si el acreedor no vendio las prendas/saluo sino las vendio porque no pudo/o si el requiriesse al deudor:que se vendiessen las prendas/y el deudor no lo houiesse querido hazer.l.cxxv.enlas dichas leyes del estilo.

¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El que pago folamente alguna parte dela deuda / y no toda / si cae en alguna pena / en el titulo de suso ca. paga. ver. loij.

¶ El que pagare la pena no es tenido de estar por el contracto. ley. xlij. titulo. v. cula. v. partida / y dezimos de suso verficulo. xlij. salvo si fuere pueslo lo contrario en el contracto. la dicha ley. xlij. l. onze.

¶ El que vendio / o dio alguna cosa a otro con condicion que la no vendiesse a ciertas personas señaladas / o cierta pena: sino guardare la condicion tenudo es ala pena / y si pena no houo tenudo es alos daños / y menoscabos. l. xliij. ti. v. cula. v. partida / y dezimos de suso ca. menoscabos verficulo. diij.

¶ La pena puede se pedir / quier se haga la promission dela con carta / quier sin ella. l. j. tit. xj. lij. del fuero.

¶ El juez si condenare alguno en cierta pena / y no dixere aquien se deue aplicar: entiende se que sea dela camara del rey. l. xlij. ti. vltimo. li. viij. delas ordenanças / y en el caso que fuere declarado siempre la mitad deue ser dela camara del rey / y la otra mitad para los lugares / y personas para quien las aplicare el fuero. la dicha. l. xlij.

¶ Ningun alcalde de corte / ni otro juez puede poner pena para si: y en caso que las pusiesse no las lleue / y las penas que pusieren los del consejo / o chancilleria sean para la camara del rey / y para los estrados de sus audiencias / y para repartir en otras cosas pias / y publicas que les parecieren / y antes que sean executadas las dichas penas sean jusgadas: y la tal sentencia sea passada en cosa jusgada / y esta dicha. l. xlij. y. l. xxiij. al fin. ti. iij. lib. j. del ordenamiento: por la qual fue de sus altezas / dada en las cortes de Toledo. año. cccc. lxx. se declaro y corrigio la. l. cincuenta del dicho ti. vltimo / delas ordenanças que fue del rey don Alonso en las cortes de Alcala / año. cccc. lxxx. ij. En quanto dise que las tales penas no se pueden executar sin mandado del rey / aunq̃ sean jusgadas: delo qual dezimos de suso ca. mancebas. ver. xlij. y. xlij. y ca. orden judicial. verficu. treynta y seys.

¶ El receptor general delas penas pertenescientes ala camara / no libre a ningun corregidor / ni official de justicia de mas / o menos algunos delos que deuen auer de su salario / o por mercedes del rey / o de ayuda de costa en las dichas penas / saluo q̃ les pagũe delos maraudis dela camara del rey q̃ houiere en su poder: y si en contrario desto hiziere el tal receptor: teniendo maraudis en su poder: pague la tal librança de su casa / y sea en si ninguna la tal librança. y qualquier cedula q̃ diere el rey en contrario sea obedescida / y no cumplida: prematica de su Magestad en las cortes de toledo. año. o. xxx. l. xl. la qual fue confirmada / y añadida por otra prematica suya: dada en las cortes de Segouia. año. d. xxxij. peticion. xj. por la qual mando su Magestad que alos presidentes: y oydores. y alcaldes: y fiscales: y al juez mayor de Vizcaya que esta en la audiencia de Valladolid no se diesse ayuda de costa en penas de camara.

¶ Los presidente y oydores delas chancillerias al principio de cada año pongan vn receptor para lleuar las penas pertenesciẽtes al rey: y qual parte dellas deue auer el tal receptor: y aquien deue dar encuta dellas: dise se enla. l. xj. ca. l. enlas prematicas.

¶ Penas dela camara real que no las libre el receptor dellas a corregidor ni justicia de merced ni de ayuda de costa saluo que lo pague delas penas de camara que tuuiere en su poder: y la libranca en contracto hecha sea en si ninguna: prematica. xl. de Toledo de mil quinientos y treynta y cinco.

¶ Las penas q̃ son puestas por las leyes / y ordenãças deuen se luego depositar en el caso que depositar ay a lugar: y quando dezimos de suso ca. orden judicial. ver. xxxiij.

¶ Las penas pertenescientes ala camara q̃ fueren adjudicadas ala camara: o para la guerra: y las otras penas q̃ pusieren de su officio los corregidores / o otras justicias: aunq̃ sean aplicadas ala obras publicas: o piadosas el tal corregidor: ni sus officiales no las pueden gastar: ni tomar: aun que alguen que fueron en costumbre de lleuar las: y todas las dichas penas que se condenare se condenen ante vn escriuano publico so los mas suficiẽte a juyzio del tal corregidor: o justicia: el qual escriua todas las dichas penas en que se condenaron y luego otro dia despues que fueren condenadas de copia dellas al escriuano del concejo: el qual tenga cargo delas recebir todas: y si el dicho escriuano ante quien se condenaren fuere negligente en dar la dicha copia: como dicho es: pague lo q̃ montaren las dichas penas conel quatro tanto / y el dicho escriuano de concejo auda con las dichas penas al receptor general delas tales penas. l. xlvij. que es en el ca. corregidores: enlas prematicas. y dezimos de suso ca. corregidores. ver. lij.

¶ Las

¶ Las penas de camara que son / y quien puede condenar en ellas / desto / y de su materia dezimos de suso ca. fisco. lo de mas vea se enlos lugares / y enlos ca. suso dichos / y enlos ca. do se trata re de contractos / guerra / maleficios / o / jurjsios / y enlos ca. mora / fiados / obligacion / y mandado promission / tiempo / y sentencias.

Aya libro en que se assienten las penas de camara. l. xcij. enlas ordenanças delos adelantamientos.

Pendones que son / y quantas maneras dellos ay / y quien los puede traer / y quando dizimos de suso ca. estandarte.

Penitencia es el tercero delos sacramentos dela yglesia / y es arrepentir / y doler se de sus pecados: por manera que no aya mas voluntad de tomar a ellos / y son tres maneras de penitencia. La vna que dizen solenne / que se haze enlas ciudades el primero miercoles de quaresma / y el vieues sancto. Desta manera vienen los tales penitentes el dicho dia primero de quaresma ala puerta de la yglesia descalços / y vestidos de paño de lana: que sea vil y raez. Las caras baxadas ala tierra con grande humildad en señal que se duelen de sus peccados / y cõ ellos deuen estar sus arcipestes que les oyeron de confession: y deue el obispo / o suyficario si el no fuere salir a ellos ala puerta dela yglesia con sus clerigos / y meter los dentro dela yglesia rezando los siete psalmos penitenciales: rogando que Dios los perdone / y acabados los dichos siete psalmos / deue se leuantar el obispo dela oracion / y poner las manos sobre la cabeça de los tales penitentes / y dar les ceniza y agua bendita cobriendo les las cabeças con silicio / o otra cosa: diziendo les sospirando estas palabras / assi como Adam fue echado de parayso: assi lo ban de ser estos por sus peccados. Y los que tienen enla yglesia officio de ostiario / o porteros que son de las menores ordenes / deuen los echar dela yglesia / diziendo vn responso: que en romance quiere dezir. En sudor de tu cara: y en fatiga de tu cuerpo comeras tu pan: y deuen ser ala puerta dela yglesia en cabañuelas: hasta el vieues sancto: el qual dia los dichos arcipestes: y clerigos los deuen presentar otra ves ala puerta dela yglesia / y meter los dentro / y deue estar enla yglesia a las horas hasta el domingo delas octauas de pascua: empero no deuen comulgar ni tomar la paz cõ los christianos: y no han de entrar enla yglesia / hasta la otra quaresma. Y assi se haga cada año hasta que sean reconciliados por el obispo / el qual solo / y el arçobispo o patriarcha / o primado en sus arçobispados / o prouincia / y patriarchado los puede reconciliar / y siendo reconciliados pueden entrar enla yglesia / como los otros christianos. ley dies y ocho / titulo quarto / enla primera partida.

¶ Ninguy inferior del obispo sin su mandado puede dar tal penitẽcia solenne a otro / y no se puede dar a algũ / mas de vna ves / y por pecado mortal muy grande / y muy desaguisado que fuesse tan publico que en aquella tierra se hablasse mal dello: empero no se puede dar tal penitẽcia a clerigo por qualquier delicto q̃ houiesse cometido / saluo si de muertes houiessen degradado / y qualquier que houiesse hecho penitẽcia publica no deue ser cauallero ni clerigo / ni se deue casar / aun que si casare valdria el casamiento / y no deue vestir paño de color: ay. l. xix. y de suso ca. cauallero: ver. vij. y. l. xix. al. prin. tit. v. partida. j.

¶ Otra manera ay de penitencia que dizen publica: la qual se haze publicamente / assi como si mandaren a alguno que vaya en romeria / o que trayga cõsigo palo caudal / o escapulario / o otra vestidura: como ũ orden / o que trayga hierro cẽñido / o que ande desnudo / o en paños menores. Assi mismo es penitencia publica quando mandan a alguno encerrar en algun monasterio / o en otro lugar por toda su vida / o por otro cierto tiempo. Y esta penitencia que no se da sino por algũ gran peccado que hizo / puede dar la qualquiera / assi clerigo / como lego / y puede la dar qualquier clerigo de missa. ay. l. xx. ti. iiij. partida. j.

¶ La otra penitencia se llama priuada: la qual se da en secreto / y deuen la hazer todos christianos quando confiessan sus peccados. la dicha. l. xx. al fin.

¶ La verdadera penitencia deue auer tres cosas en si para alcançar saluacion / es a saber / dolor en el coraçon por sus peccados / confession sacramental / no fingida / y verdadera / y esplida emienda de sus peccados: segun le fuere mandado por aquel aquien se confessare. l. xxiij.

¶ Si el confessor dubdare: qual penitencia el deue dar al penitente que se le confessare / por razõ de sus peccados: como deuen pedir consejo / y aquien: y de qual manera: dizimos de suso cap. confession / y confessar. ver. xiij.

¶ Quantas maneras ay de peccado / sobre que ha de ser hecha penitencia / dizimos de suso ca. peccado. ver. ij.

¶ En

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS.USAL.ES

¶ La penitencia toma al hombre que era enemigo de dios por sus pecados/a ser le amigo porende deue se el hombre confessar a menudo/y no deue el hombre esperar de confessar se/y hazer penitencia hasta su enfermedad/o hasta que sea viejo/porque acaesce muchas vezes que los enfermos son fuera de su memoria/por donde no puedan cõfessar/ni entender enel prouecho de su anima:y los que esperan de hazer penitẽcia hasta que sean viejos/parece que los peccados le dan/y no ellos alos peccados:empero no deuen desesperar los que tardaron de hazer penitẽcia hasta su vejez/aunque pecco en no hazer la quando pudo:ay.l.xxxviij.

¶ Qual penitencia se deue dar alos q̃ se confessaren/disiendo que de mucho tiẽpo no han paga do el diezmo:dezimos de suso ca.decimo.ver.xxxix.lo de mas vea se de suso enlos ca.absoluer.ba prisimo/confessar/peccado/y sacramentos.

Pensamiento es cuydado en que afinan los hombres las cosas passados o las de luego o las que han de ser/e disen le ansi porque con el piensa el hombre todas las cosas de que le viene cuydado a su coraçon.l.j.ti.iij.partida.ij.e nasce el pensamiento del coraçon del hombre enla.l.ij.ay.

Peños/y peño vea se de suso ca.penidas/do tractamos desta materia.

Perdonar y perdones perdonar es relaxar/o quitar a algun hombre la pena que deuiere recebir por el yerro que houiesse hecho/y dos maneras ay de perdon/el vno es quando el rey perdona generalmente a todos los hombres q̃ tiene presos/por grande alegria que ha en si/ansi como por nascencia de hijo primero/o por alguna victoria que aya auido contra sus enemigos/o por amor de nuestro señor/ assi como lo vsan los reyes de hazer los viernes sanctos/o por otra rason semejante. E a otra es quando el rey perdona a alguno particular por ruego de algun perlado o rico hombre/o de otra alguna persona/o haziendo lo por seruicio que el mal hechor/o algunos sus parientes le houiessen hecho/o por bondad o sabiduria del criminoso por donde puede venir algun gran bien ala tierra. Y tales perdones como estos ninguno los puede hazer/sino el Rey.ley.j.titulo treynta y dos/enla septima partida.

¶ Si el rey hiziere algunos destos perdones al malhechor/antes que sea dada la sentẽcia este tal cobre su estado/y bienes ansi como de antes los tenia:saluo quanto ala fama:porque el queda in famme de infamia de hecho:aunque el rey le aya perdonado la infamia del derecho:como dezimos de suso ca.infamia.ver.ij.y si fuere dado el perdon despues de ser cõdenado/el perdonado es quito dela pena corporal empero no cobra los bienes/ni fama/ni honrra en que fue condenado:saluo si el rey señaladamente dixesse enel tal perdon que le manda entregar todo lo suyo:y le toma al primero estado:ay.l.ij.y de suso ver.v.

¶ Qual diferencia ay entre perdon/y merced/y gracia/y misericordia/ dezimos de suso ca.merced.ver.j.

¶ Ningumo otro q̃ el rey puede conoscer si el perdon que el rey/o otro que tuuiesse para ello poder houiesse dado/es valido.l.xxvj.enlas leyes del estilo.

5 ¶ Si el rey perdonare a alguno despues de ser dada sentencia contra el criminoso:el que reclamo aura la parte de las calumnias:y enla carta del perdon deue se dezir que cumpla de derecho:y de fuero al querelloso.l.cpij.enlas dichas leyes del estilo.y.ley.xxxviii.titulo diez y ocho en la iij. partida.

¶ Para que sea valido el perdon deue se hazer por carta firmada del nombre del rey/y sellada con su sello/en que aya las solemnidades que diximos de suso ca.carta.ver.xxxviij.y.xlij.y.xlvij. E por la tal carta es perdonado solamente el maleficio que en la dicha carta fuere nombrado/y declarado:si el malhecho:fuesse sido perdonado de otro yerro que houiesse cometido deue se hazer mencion enla otra carta de perdon de todos los yerros:y del delicto q̃ pide perdon si fuere dada sentencia contra el/y de como el esta preso/y deue especificar si el tal delicto fue hecho en la corte del rey/o enlas cinco leguas en derredor:y en qualquier carta de perdon se saluan los casos exceprados acostumbrados/y de mas desto si el maleficio fuere cometido en corte/o si mato con saeta/o con huego/y si despues de auer cometido el maleficio el malhechor:entro enla corte.l.ij.y.vij.ti.xj.li.j.delas ordenanças.

¶ Los casos exceptados de que el rey no entiende hazer perdon/son alene/traycion/y muerte segura:y perdonando los enemigos.ay.l.j.y.l.v.y.vj.donde añaden adulterio enla muger.y.l.vij ti.j.li.vj.enel prohemio del lib.xij.del fuero juzgo.

¶ Los

¶ Los castillos fronteros q̃ tienẽ priuilegios que los malhechores q̃ alli fuieren por cierto tiẽpo fean perdonados de qualesquier delictos q̃ houiessen cometido/deuen se entender los tales priuilegios:si aquellos que alli vinieren a ferir no houiessen cometido algunos de los yerros expressados enel ver.precedente/y si el lugar dõde fueron a ferir estuuiere alomenos.ij.leguas/o mas delos lugares donde cometieron los tales yerros/y si el delinquente fiuiere por vn año entero/y si el malhecho:houiesse cometido alguno delos dichos casos exceptados:aunque aya seruido por vn año/o mas no goze del tal perdon/antes puede ser sacado delos dichos castillos/y ninguno le defienda que no sea entregado ala justicia que le pidiere/o las penas que padeceria el mal hecho/y de mas que pierda la mitad de sus bienes para la camara del rey/ay enlas dichas leyes v.y vj.ti.xj.li.j delas ordenanças.

¶ Si alguno perdonare a otro algun yerro a que se extiende el tal perdon:vea se de suso ca.engañio.ver.xxvij.y quando puede alguno perdonar al malhecho:que le houiere acusado/dezimos de suso ca.acusar/y acusaciõ.ver.xxxj.xxxv.y.xxxvj.y el marido q̃ houiesse acusado a su muger/y al adulterio ỗ adulterio puede les perdonar en qualquier parte ỗ pleyto/y auiẽdo les perdonado la justicia no tiene q̃ hazer con ellos por el tal delicto/como dezimos de suso cap.adulterio.verfic.xj. dose y veynte y tres. Ansi mismo puede perdonar el marido a su muger contra la qual houiesse mouido pleyto ante el juez ecclesiastico en rason de adulterio para ser apartado della/como se dize enel dicho cap.adulterio.verficu.xiij. Y el marido que sabiendo que su muger auiendo cometido adulterio la tuuiesse en su casa como a su muger/o se echare con ella/es visto perdonar el tal adulterio:aunque la houiesse acusado criminalmente ante el juez seglar/dizimos enel dicho ver, veynte y tres.

10 ¶ El desterrado aquien el rey houiesse perdonado/o alçado el destierro/no puede mouer pleyto contra otro:aunque los otros lo puedan mouer contra el.

¶ El hombre q̃ perdonare a aquel q̃ lo houiesse offendido/o injuriado haze limosna espiritual q̃ es mejor que la corporal/como dezimos de suso ca.limosna.ver.iij.

¶ Los perlados de la yglesia dan ansi mismo perdones/es a saber los obispos/y arçobispos hasta.xl.dias/y no mas/saluo quando ellos consagraren alguna yglesia que ellos pueden dar cada vno hasta vn año/y los perdones que dan los obispos/valan alos de aquel obispado:y los del arçobispado/valan por toda su prouincia/y los que diere el papa valan por todo el mundo/y da quantos el quiere/y los perdones que dieren los obispos/y otros perlados mayores vayan ansi como ellos los otorgan en remissiõ de sus peccados.l.xlv.ti.iiij.enla.j.partida. Y los tales perdones para esto fiuieren:por que quantos dias de perdones ganaren tantos dias se les aliuian dela pena que por sus peccados deuian de padescer enel purgatorio.ay.l.xlvj.lo de mas vea se dõde de suso alegamos y enlos ca.ausentes/bulas/cartas/ crimencruzada:cuplazamiento:malhechor:y misericordia.

Perlado tanto quiere dezir como adelantado cula sancta yglesia/y los mas honrrados de todos son los obispos:por q̃ aunq̃ enla sancta yglesia aya papa y patriarchas/y arçobispos/empero todos ellos son obispos.l.j.titu.v.enla.j.partida/y de suso enlos dichos ca.Papa/Patriarcha/Arçobispo.

¶ El perlado no es señor:delas cosas dela yglesia mas es como mayordomo/y assi no las puede enagenar antes las deue meseorar:ay.l.iij.ti.xiiij.partida.j.

¶ Los perlados fueron establecidos para predicar/y enseñar la sancta fe catholica/y para no sirvar a otros como la creen y guarden enel prohemio dela.ij.partida.y de suso ver.x.

¶ Los perlados no pueden dexar sus dignidades y perlacias/cuydede se delos perlados mayores sin mandado del papa/ni pueden passar a otra yglesia ni perlacia sin tal mandado.l.v.y.xvij. enel dicho ti.v.

¶ Los dichos perlados mayores tienen lugar delos apostolos.l.j.y.vij.enel dicho ti.v.y como deuen ser elegidos:dezimos de suso ca.eleccion.ver.j.

5 ¶ Deue ser el perlado mesurado/y sobre todo enel comer y beuer/ porque el vino es la carrera por donde se va a todos los peccados/porende siendo algun perlado tomado de este vicio si fuere amonestado por su superior y no se castigare deuen le quitar del officio y de beneficios.l.xxxvj.ti enel dicho ti.v.partida.j.

¶ Para saber enseñar a sus pueblos deuen saber los perlados gramatica y philosophia/y retholica/y theologia:y musica:y deue ansi mismo ser entendidos enlas cosas temporales para saber bien gouernar sus obispados.ay.l.xxxvij.y dizimos de suso ca.eleccion.ver.v.

¶ Deuen

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Deuen ser vergonçosos y castos: porque ellos son puestos por espejo alos otros/ por lo qual los yerros dellos son mayores que delos otros: ay. l. xxxviii.

¶ Deue ser apuesto en si mismo en buenas costumbres/ y en buenos pensamientos: y apuesto de fuera en comer y beuer/ en habito/ y en rodo su continente/ y deuen traer encima dela ropa de lana vna camisa romana/ que diçen roquete/ y el habito/ y el honesto manto/ o preso/ o arado de lãte en festiual de honestidad: saluo si fuessen frayles que fuessen obispos: porque ellos no deuen dexar sus habitos: y deuen tener las coronas grandes, y cabellos cortos: ay ley treynta y nueue.

¶ Deuen ser hospederos/ y qual hospitalidad deuen auer: diximos de suso ca. hospitalidad. ver. j. y ay. l. xl.

¶ Deuen ellos predicar/ y enseñar la fe/ y la forma/ y manera de bien biuir/ ay. l. xlj. por donde deue el perlado ga diẽ predicar auer en si charidad/ y ser õ buena vida/ y deue mirar alos aquien predica/ y donde/ y quãdo/ guardando se empero de desir los secretos de nuestra sancta fe/ y sus misteri tos entre los hereticos/ y los ydiotas/ aunq̃ les deue predicar/ saluo si ellos conoscierẽ por algunas señales que vieren en ellos que se querrian conuertir: y aun en tal caso deue se lo descubrir con mucha cordura/ ay. l. xlj. hasta la. l. xlvij.

¶ Deue castigar asperamẽte el perlado los yerros de su pueblo/ y mas los delos clerigos y prouincos suyos/ que de otros algunos: ay. l. xlvij. ti. v. partida. j.

¶ Empero deue lo hazer de guisa que no nazca ende gran escandalo/ por razon del qual escãdalo el perlado puede dissimular el castigo q̃ houiesse de dar a muchos. ay. ley. l. p. lj. y deximos de suso ca. escandalo. ver. iii.

¶ El perlado no deue ser rebolroso ni ser herido: de hecho/ ay. l. liij. y. lv. empero si algun clerigo que no houiesse orden saero houiesse cometido algũ yerro bien puede el perlado hazer lo açotar por otro clerigo y no por el ego/ en otra manera auri el perlado como el que açotare al tal clerigo seria desconuilgados. ay. l. lj.

¶ No solamente no deue ser jugador/ el perlado/ mas aun no deue ser auer jugar/ y quales juegos le son defendidos/ y quales permitidos/ deximos de suso ca. juegos. ver. j.

¶ Solo deuen ser codiciosos los perlados/ empero bien deuen acrecçar su casa/ y castigar su familia si errare. Assi mismo deue trabaj ar q̃ su yglesia sea bien ordenada hasiendo que los canonigos/ y otros clerigos della biuã honestamente/ segun que de derecho es ordenado. ay. l. lviij. tit. ix. y. lxj.

¶ Sus mayordomos/ y otros officiales de su casa deuen ser clerigos/ por lo que diximos de suso ca. officiales. ver. iiij.

¶ En que casos pueden los perlados dispensar con sus clerigos/ diximos de suso ca. dispensar y dispensacion. ver. iii. y siguientes.

¶ Qual mayoria tienen los perlados sobre los otros clerigos: y como deuen ser honrrados deximos de suso ca. mayoridad. ver. j. y ca. obispo. ver. iii. y. iiij.

¶ No solamente deuen ser honrrados los perlados por el pueblo/ mas aun el rey los deue amar y honrrar/ y guardar a ellos/ y a sus yglesias. l. iij. ti. x. enla. ij. partid.

¶ Si el perlado es tenudo de cumplir el juramento/ o contracto q̃ hiso/ ꝛ juro quando el tal juramento es en daño de su yglesia: deximos de suso ca. juramento. ver. xxvij.

¶ El perlado de alguna yglesia/ o de algũ monasterio/ o lugar religioso/ o maestre de alguna orden si entrare por fuerça/ y tomare alguna cosa con plaser de su cabildo/ o con su mandado/ o si lo mandaren el/ y su cabildo/ cae enla pena de fuerça: de que deximos de suso ca. fuerça: y lo mismo seria si alguno en nombre dellos entrasse/ o tomasse alguna cosa por fuerça: y despues lo houiessen por bueno. ley dies y siete. titulo. x. enla. vij. partida. y diximos de suso capitulo concejo. verticulo siete.

¶ Las armas delos perlados son las lagrimas/ y oraciones: y pa castigar los maleficios es la sentẽcia de descommuñ. l. xj. ti. ix. enla. j. partida.

¶ El perlado que es mucho familiar a sus subditos haze que le menosprecien. l. xlix. enel dicho tit. v. partida. j. y. l. xvij. ti. xxiij. partida. j.

¶ Los perlados/ y clerigos quando son tenudos de ꝛ ala guerra con su rey/ o con su capitan general: diximos de suso ca. exercito. ver. vj.

¶ Delos agrauios que los perlados hazen alos clerigos: deximos de suso capitulo pedido. versi. i. ij. y. iiij.

¶ El perlado que tomare mas procuracion/ o otra cosa que no deuiesse auer o de mas q̃ no deue auer/

auer: su superior le deue apremiar a q̃ buelua la tal cosa con el quatro tanto/ y le deue assi mismo castigar su superior: quando el no quisiere proueer de beneficios que vacaren: como deximos de suso ca. beneficios: antes los retiene pa si/ o los da a hõbres para q̃ le siruan/ y el se detiene los fructos/ o la mayor parte dellos. Y assi mismo si el perlado quisiere hazer cosas/ assi a cerca dela jurisdicion: como de otro q̃ de derecho/ o por preuilegio no puede hazer/ o si quisiesse muchos clerigos en vna yglesia para seruir la y ella houiesse tan poca renta/ o tan pocos parrochianos que no bastassen para sustentar los tales clerigos sino biuiendo en grande pobreza/ o lasteria deue le contradesir/ y castigar su superior. l. xvj. xvij. xviii. y. xix. ti. xxii. enla. j. partida.

¶ Que los perlados residan en sus yglesias sino estuuieren ocupados en seruicio del Rey: pragmatica. xv. de Valladolid de. M. D. xxxvii. y pragmatica. xxx. de Madrid de. M. D. xxxiii. y pragmatica. xvj. de Valladolid de. M. D. xxiii. y pragmatica. xvij. de Toledo de. M. D. xxv. y pragmatica. xxvii. de Madrid de. M. D. xxiii. años.

¶ Los perlados son prohibidos de hazer donacion/ o enagenamiento de las cosas de su yglesia/ sino enla forma/ y con las solemnidades que pusimos de suso ca. enagenamiento. ver. vii. y ca. obispo. ver. vii. porque ellos no son señores delos tales bienes: sino procuradores/ y depositarios. l. iiij. ti. xiii. enla dicha. j. partida.

¶ Los perlados sino fueren obedesciclos en sus sentencias y mãdamientos deuen inuocar el auxilio del braço seglar: como deximos de suso ca. braço real: y ca. jurisdicion. ver. ix.

¶ Los perlados si son subjectos alas leyes del reyno/ y si las causas delos le deuen jusgar por las dichas leyes: deximos de suso ca. leyes. ver. x. y. xv.

¶ El perlado luego q̃ fuere confirmado quando tomare la possession de su perlacia deue hazer inuentario con su cabildo delos bienes que se le entregaren/ y deue dar cuenta por el tal inuentario el dicho perlado delos tales bienes cada y quãdo le fuere pedida: y despues de su fallescimiẽto sus herederos: como deximos de suso ca. enagenamiento. ver. v. l. v. ti. xij. l. iii. y. l. vj. ti. j. l. v. del fuero fusgo. y. l. vj. ti. ij. l. j. del ordenamiento.

¶ Quien succede alos perlados quando mueren con testamento/ o sin testamẽto: deximos de suso ca. pegujar. ver. vj. hasta el ver. ix. y de suso ca. succession.

¶ Ningun estrangero puede auer beneficios/ ni perlacia en estos reynos. l. xviij. xix. y. xx. tit. iii. li. j. delas ordenanças: y de suso ca. estrangeros. ver. j. saluo si ellos houieren carta de naturales: ai dela forma: y manera que pusimos enel dicho ca. estrangeros. ver. ij. y. iij. y ca. natural. y naturalesa. ver. viii. y de suso ca. beneficios.

¶ Los perlados: y cabildos: y otras personas ecclesiasticas que tienen jurisdicion temporal no põgan personas ecclesiasticas por juezes enla jurisdicion temporal: sino legos: y otorguẽ las apelaciones q̃ dellos se interpusieren para las audiencias. l. xix. enlas pragmaticas: y deximos de suso. c. cabildo. ver. iiij.

¶ Los presidentes delas chancillerias deuen ser perlados constituydos en dignidad ecclesiastica: como deximos de suso ca. chancilleria. ver. iiij. y cap. consejo. ver. v. lo de mas vea se de suso en los lugares que alegamos: y en los capitulos abbad: arçobispo: absolucr: cabildo: confessor: indulgencias: electo: orden sacro: obispo: papa: patriarcha: pegujar: perdones: succession: y testamento.

Personas y personal

toda personato es libro: o siruo/ o ahorrado: y destas personas libros ay muchas maneras algunos delos quales se diçen illustres: los quales son los reyes: y otras personas honrradas/ y de gran guisa/ assi como duchas marques: y condes/ y los que descienden dellos. l. iii. ti. xiiij. enla. iiij. partida. Otros ay q̃ diçen ricos hombres/ delos quales deximos de suso ca. ricos hõbres/ otros son que se diçen generosos/ qualesson hidalgos/ y caualleros/ y otros constituydos en grandes officios del rey: como deximos de suso enlos dichos ca. y otras personas ay que llaman honrradas: y otras que diçen viles personas: de los quales deximos de suso ca. adulterio. ver. xxvij. y cap. pena. ver. ix. y otras ay q̃ se diçen miserables personas: delas quales/ y dela prerogatiua/ y preuilegio que tienen/ assi para contradesir como para defender/ deximos de suso. cap. causas. ver. v. y ca. cartas. ver. xviii. y capt. corte. ver. iiij.

¶ Las personas illustres/ y ricos hõbres: quales son señores de tierras/ caualleros/ y maestres de alguna orden/ o gran comendador/ o otro hombre honrrado de villa que tuuiesse lugar señalado del Rey/ no deuen entrar en pleyto por sus personas que fuessen menores delos sino por procuradores: saluo si la causa fuesse criminalmente contra ellos intentada. l. j. ti. v. dela. iii. partida.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

tida:y desimos de suso ca.obispo.ver.iij.

¶ Las tales personas no pueden ser procuradores de ningunos enlos pleytos:saluo si fuessen en pleyto del rey/o de miserables personas/las quales houiessen recebido gran tuerto/y no hallassen quien las amparasse:y las tales miserables personas son tenudos los caualleros de amparar contra aquellos que les querian hazer fuerça o sin razon por via de hecho.ley veynte y vno/titu. xxi.enla.ij.partida.

¶ Quales personas son por las quales otras personas pueden adquirir/ansi el señorio/como la possession:desimos de suso ca.adquerir.ver.j.

¶ Quando es lo que hizo vna persona sin mandado de alguno le persudica:desimos de suso ca. peritado.ver.xxj.

¶ Aunque las leyes no hagan distinction entre las personas que tienen juysio porque sin differencia alguna son generales las que no hablan en casos/o personas particulares.l.xv.ti.j.enla.j. partida:empero los hidalgos/y personas de manera nio se castigan de vgual pena que los otros que no son dela misma calidad/y ansi mismo entre los mismos ay otra distinction/como diximos de suso ca.pena.ver.ix.

¶ Quales personas son escusadas sino saben las leyes/y en que desimos de suso ca.ignorancia. ver.iiij.lo de mas vea se donde de suso diximos/y en los capitu.cabeça/desterrado/encartado/y estado.

Pesos y medidas sean vguales en todo el reyno:y el oro/plata/ y vellon de moneda se pese por el marco de colonia de ocho onças:y por las pesas como de suso diximos:y el cobre/hierro/y estaño/y plomo/asogue/y miel y cera/y aceyte/y lana/y todas las mercaderias que se vēden a peso se pesan por el marco de Toledo que aya enel marco ocho onças/y enel arroua.xxv.libras destas:y enel quintal de hierro que se vsa:y pesa enlas herrerias y puertos dela mar donde se hase/y se carga:que se vse segun que basta aqui se vsoe y el quintal de aceyte en Sevilla/y enla fronera sea de diez arrouas:como se vso hasta aqui:y en las villas/y y lugares donde vsan de arrelde sea de quatro libras del dicho peso:y los que vsaren de otros pesos sean punidos/como diximos de suso ca.falsarios.ver.xiij.l.j.tit.vij.li.v.delas ordenanças/y desimos de suso.ver.ix.

¶ Todas las libras de pesar que fueren en estos reynos sean vguales/de manera que en cada libra aya xvj.onças:y esto se entiende en todas las mercaderias que a peso se vendieren/y en carne/y pescado/y en todas otras cosas que se vendieren por libra/ so la dicha pena:ay.l.ij.capitu.

¶ Item que todos los pesos:prematica.lvij.de Toledo de.M.D.xxv.años.

¶ Por quanto enla dicha.l.ij.es prouesto q̄ el peso del oro de todos estos reynos sea vgual cō el peso dela ciudad de Toledo:ansi de doblas/como de coronas/y de florinas/y ducados/y de todas las otras monedas de oro/segun q̄ lo tienen los cambiadores dela dicha ciudad de Toledo:por lo q̄ se puede deyr q̄ los pesos q̄ sus altezas ordenaron/mandado q̄ se cōcertasse vna persona enla corte que estos nombrassen:y de aquella persona se facassen pesas de hierro:y de laton vgvales por todo el reyno se conformarian con el dicho peso de Toledo. Ansi mismo mandaron q̄ las pesas delos medios excelentes/y castellanos sean vgvales:y ansi mismo las de las doblas dela vanda:y q̄ sean de vn mismo peso:y las pesas de quarto de excelente/y de medio castellano sean ansi mismo vgvales:y las otras pesas sea señaladas por el dicho diputado delas armas reales:y con letras q̄ denoten qual fuere cada pesa/y la tal persona tenga enla corte los troqeles con que las dichas pesas/y marcos se acuñaren con las dichas armas/y señal/ para que ninguno otro sea osado de acuñar. ni señalar las dichas pesas/ni marcos:saluo el tal diputado/o quien el diputare:prematica de sus altezas/dada en Valēcia/año.cccclxxxvij.prematica.cxxv.foja.cxx. enlas prematicas.ca.j.y.iiij.

¶ Los granos con que se pesare el oro/o plata sean ansi mismo de laton:y aya diuersas pesas de llos de vno/dos/o tres/y señaladas encima cada vna de quantos granos fueren dela marca del dicho diputado:enla dicha prematica:ca.ij.

¶ Haga el tal diputado vn marco de ocho onças conforme alo q̄ de suso diximos:y otras caras de marcos de mas quātia al respecto desto para quien las quisiere:señalado encima delas dichas armas reales:y por lo semejante sean señaladas cada vna delas otras pesas que estuuieren dentro dela tal caja:con el qual dicho marco se concierten todos los otros marcos de su quātia con q̄ se houiere de pesar enla dicha corte:y en estos reynos:ay ca.iij.

¶ Todos los delas casas dela moneda:y otros qualesquier no pesen con otro marco/ni pesas:

saluo

saluo con los suso dichos:ay ca.v.

¶ Et tal diputado en todo el reyno las tales pesas/y marco de ocho onças concertado/señalado:y no lleue mas de seys reales de plata por el:saluo si houiere enel mas de siete piecas:enel qual caso lleue por cada pieça q̄ fuere de mas delas dichas siete piecas cincuēta maruedis:y por cada pesa delas de oro no reciba mas de cinco mrs/o delas otro pesas delos granos lleue otros cinco mrs/y sean tenudos en cada casa de moneda:y en cada ciudad/y villa q̄ son cabeças delos arçobispados/y obispados:y merindades y partidas dstos reynos de tomar alomenos vn marco de ocho onças/y las tales pesas para pesar el oro:ay ca.vj.

¶ El tal diputado/o quien su poder houiere entregue en cada casa de moneda por ante vn escriuano alomenos vn marco señalado de ocho onças/o de mas quantia si quisiere:y en cada vna delas dichas ciudades el concejo ponga con consentimiento dela tal persona/o de aquel que su poder houiere vn mercader:el qual tenga cargo de cōcertar:y afinar todos los marcos:y pesas que enla tal ciudad houiere con el marco:y pesas que por la tal persona le fuere dado/y el tal marcado:ponga encima del marco la señal dela tal ciudad/o villa:donde se marcare:y encima delas otras pieças menudas ponga el tal mercader su señal:y el tal marcador:por concertar:y marcar/y señalar vn marco de ocho onças en que aya siete pieças enla dicha manera no lleue mas de vn real/y si fuere el marco de dos marcos lleue vn quarto de real de plata por la pieça q̄ tuuiere mas/y ansi a este respecto dende adelante lleue vn quarto por cada pieça delas que se acrescentaren sobre el vn marco de ocho onças:y el tal marcador:no pueda ser en este officio mas de dos años:los quales passados/o si el falleciere de antes el marco suso dicho que le fue encomendado sea entregado al cōcejo de la tal ciudad/o villa para que despues le den a aquel que por ellos fuere nombrado enla forma suso dicha/y los que venden los mas no pueden vender mas de dos reales de plata por marco de ocho onças:ay capitu.septimo:enla ley ciento veynte y tres enlas prematicas.

¶ No se puede pesar con otro marco/ni pesas en estos reynos:saluo con las suso dichas:y q̄ fueren ansi señaladas:y marcadas:y el q̄ fuere hallado tener algunas q̄ no fuessen tales solamēte por tener las pague mil maruedis por cada pieça:quier sea delos granos:quier delas pesas:quier del dicho marco.ay ca.viij.

¶ Cada vno dos officiales que el concejo eligere delos quales el vno sea corregidor/o alcalde y el otro regidor/o furado requieran las pesas/y pesos delos cambiadores/o plateros sin deyr:ni aperceby a nadie antes que lo hagan/y ansi mismo requierā a todas las otras personas que tienen peso/y pesos/y trato dellas/y si algunos hallaren culpantes executen en ellos las penas suso dichas/ay ca.xj.

¶ Quando faltare en alguna ciudad/o villa marco/o pesas recorran a la persona q̄ ay fuere por su alteza diputada/ay ca.xij.

¶ Como y con quales pesos/y en qual forma los cambiadores/y mercaderes:y plateros deuen pesar el oro:y plata desimos de suso capitulo cambiadores.verficulo treze.y capitulo contrattes. verficulo.j.

¶ Los mercaderes y cābiadores deuen recibā por vn peso/y no tengan diuersos pesos en sus casas:o en las tiendas:o cambios:como diximos de suso enel dicho capitulo cambiadores.verficulo treze.

¶ La moneda de oro/ansi de castellanos como de crusados:y doblas:y florines:y saluts:y coronas/y aguilas en que houiere falta menos de vn grano entero contra/y sea auido por moneda de peso/y por cada grano entero que houiere en qualquiera delas dichas pieças que no llegare a dos granos enteros lleue solamente quatro maruedis no mas:y si faltaren dos granos enteros/y no mas lleue por cada grano:y delos dichos dos granos enteros:y dende arriba cinco maruedis saluo en los florines y doblas que se pague como los otros y vn maruedi menos. Prematica de sus altezas/dada en Valladolid.año.cccclxxxviij.prematica.cxxx.foja.cxx.capi.j.enlas prematicas.

¶ Todo hombre sea tenudo de recebir toda pieça de oro:aun que sea quebrada:y soldada pagando las menguas enla forma suso dicha:so pena de pagar la tal pieça con el doblo:ay enel ca. iij.enla qual prematica es mudada la pena que era puesta por la.l.ij.enel tit.vij.delas ordenanças.lib.vij.

¶ Las ordenanças suso dichas hechas sobre los pesos y pesas se entiendan y deuen guardar en las otras pesas:y pesos con que se pesan los mantenimientos:y otras cosas que no son oro/ni pla-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DEL DUQUE DE ALBA
GREDOS.USAL.ES

ta/ay ca.v.dela.l.cxxviij.enlas prematicas.

¶ Las lanas/ y otras mercaderias no se pueden pesar en gruesso/ sino con arrovas de.xxv.libras y no con libras/ni otro peso/segun que diximos de suso enel ver.j.y fueron confirmadas las prematicas/ enel dicho ver.alegadas por otra prematica de su magestad/ dada enlas cortes de Toledo el año de.D.xxv.l.lvij.

¶ De que peso deuen ser las herraduras de cauallo/y de azemila/ y de asno/assi valadar/como comun/ y la clauazon/ dezimos de suso ca.herradores/y herrage/ver.ij.y.iij.

¶ Las justicias hagan traer ante si dẽtro de cierto tiẽpo despues q̃ vinieren de nueuo los pesos y medidas con boz de pregon para que las concierten/y corrijan/ y ante desto no se executen las penas dela ley cõtra los q̃ no houieren buenos pesos/ o medidas prematica de su Magestad/ dada enlas cortes de Madrid/ año.D.xxxiiij.peticion.lxij.lo de mas vea se donde de suso diximos y ca.brocados/ dorado/ y falsedad/mercader/oro/moneda/plata/y plateros.

Pesquisa y pesquisidores pesquisa en romance/ tanto quiere dezir/como lo q̃ dizen en latin inquisició/ por la q̃l se sabe la verdad d̃ las cosas mal hechas/que de otra cosa/ o guisa no puedẽ ser aueriguadas/ ni prouadas/y por ella los reyes castigan muchos delictos secretos q̃ fueron cometidos con intencion q̃ los tales delictos no se aueriguarian/y por esso que ellos passarian sin pena.l.j.ti.xvij.enla.iij.partida.

✠ ¶ Que no se embien pesquisidores saluo en casos de qualidad petició.iij.en Valladolid.año de treynta y siete.

¶ Haze se la pesquisa en vna de tres maneras/ o se haze general sobre alguna gran tierra o partida della/o sobre alguna ciudad/o villa/ o lugar haziendo pesquisa sobre todos los que ay moraren/o sobre algunos dellos/y esta tal pesquisa el rey puede la mandar hazer si alguno se querellare delos males/y daños que hazen los moradores delas tales ciudades/o villas/ o si houiere dello mala fama:assi mismo puede lo mandar hazer el rey yendo por la tierra por saber la verdad aunq̃ no houiesse mala fama/ni querelloso:enla dicha.l.j.y.l.j.y.iij.y.xj.ti.j.li.viij.delas ordenanças.y.l.xj.ti.xx.li.iiij.del fuero.

¶ Puede mandar el rey assi mismo hazer pesquisa sobre los hechos de algunos señalados que no se sabe quien los hizo/ o contra algunos q̃ fuessen infamados/ y esta tal pesquisa es particular o especial que se puede assi mesmo hazer quando ambas las partes se auinieren quando el rey/ o el juez que ha de juzgar manda hazer la pesquisa:ay enla dicha.l.j.ti.xvij.partida.iij.

¶ Los pesquisidores attento la grauedad del cargo que les dan/ por el qual se trata dela vida/y muerte de muchos deuen ser personas honrradas/y hõbres buenos:que sean tales que ayan de hazer seruicio al rey y alos que los escogeron:y deuen q̃rer el prouecho y bien del pueblo/y sean sabidos/y ingeniosos para saber la verdad/y no pueden ser pesquisidores aquellos q̃ han sido testigos enla tal causa:ni hombre que tenga ordẽ sacro siendo la causa tal de q̃ alguno houiesse de recebir pena enel cuerpo:ni enlos bienes:empero estos vltimos siendo la causa otra bien pueden ser pesquisidores con consentimiento delas partes.l.iiij.enel dicho ti.xvij.y.l.iiij.tit.j.suso dicho li.viij.delas ordenanças.

5 ¶ Los pesquisidores deuen ser puestos por el rey para hazer pesquisa general:y los pueden assi mismo poner los señores de algunas villas:y lugares enlos quales ellos tienen poder de hazer justicia:y estos pesquisidores que son puestos para hazer justicia enlas tierras:y ciudades:no deuen hazer pesquisa sobre el estado de aquella tierra: ni sobre alguna partida della sin mandado del rey:o del merino mayor aquien el rey por si:o por su carta lo houiesse mandado:empero bien puede hazer pesquisa sobre hecho de mala fama que oyessen dezir devn hombre:o de muchos por mandado del merino mayor: y lo mismo dezimos delos pesquisidores que fueren puestos en las ciudades:y villas por los juezes.los quales no deuẽ hazer pesquisa alguna sino por mandado de aquel que deue juzgar en aquel lugar do ellos son puestos por pesquisidores.ay.l.ij.tit.xvij.dela.iij.partida.

¶ Deuen ser alomenos dos pesquisidores:y vn escriuano porq̃ las pesquisas se hagan mas lealmente:y no aya mala sospecha contra aquellos q̃ las hizieren:y si fuere cõtienda sobre terminos: o otra cosa qualquier q̃ no fuesse delos d̃rechos del rey:si las partes se auinierẽ en vn pesquisidor deue lo el rey cõfirmar:y si cada parte nõbrare su pesquisidor:el rey deue poner otro pesquisidor: con los tales nõbrados:ay.l.v.y puede el rey mandar hazer pesquisa sobre cõtiẽda q̃ es entre los cõcejos sobre el d̃recho d̃ pascer:y cortar:y vsar d̃los terminos:siẽdo puesta q̃rella enla dicha razõ ante el rey:o el juez q̃ della pueda conoscer aunq̃ no sea dada dẽmãda sobre ello:ni pleyto:ni sean

guar

guardadas las otras solemnidades de derecho:y por las tales pesquisas se libran los pleytos sobre que fueren hechas.l.v.ti.j.suso dicho delas ordenanças.

¶ Antes q̃ los pesquisidores vayan a hazer las tales pesquisas deuen jurar ante el rey/o su consejo/ o ante aquellos q̃ los embiarẽ q̃ bien/ y fielmente se auran en su dicho officio/y administraran justicia:y hecha la tal pesquisa luego la traeran ala corte/o aq̃l q̃ se lo comete:saluo si el dicho termino les fuesse alõgado/ o abreuiado: y q̃ no se partirã de ay hasta q̃ ayan hecho la relacion d̃ su pesquisa:e juren assi mismo q̃ no consentiran al escriuano que con ellos fuere de lleuar mas derechos delos q̃ deue auer:y deuen hazer los otros juramentos q̃ hazen los juezes q̃ posimos de suso ca.juez.ver.vij.y hecha la tal relacion por el pesquisidor los del consejo manden dar la dicha pesquisa al relator/ o a otro qual les paresciere para q̃ se haga la relacion dello por escripto/y la haga enel termino q̃ le fuere assignado/ y sea tenudo el relator de reduzir ala memoria de los del consejo dos vezes cada dia las pesquisas q̃ estuuieren pendientes enel dicho consejo.l.iiij.y.viij enel dicho ti.j.delas ordenanças.y.l.ix.del dicho ti.xvij.y dezimos de suso.vers.xvj.

¶ Siendo cometido homezillo o fuerça o robo/o quema/ o otro mal hecho: si el querelloso se q̃rellare de ciertas personas/o si lo pudiere prouar no ha lugar pesquisa:antes deue proceder por via de acusacion:como dezimos de suso ca.acusacion/empero si el dixere que no lo puede prouar si fuere el tal caso cometido en yermo o si fuere cometido en poblado siendo de noche/el juez sepa la verdad por pesquisa o como mejor pudiere:y si fuere cometido de dia en poblado/y ninguno diere q̃rella al juez dello puede el rey o juez de su officio por pesquisa/o en otra qualquier manera inquirir la verdad:porq̃ no es razon q̃ los maleficios queden sin pena.l.iij.ti.xvij.parti.iij.l.xi.ti.xx.li.iiij.del fuero.y.l.x.ti.j.suso dicho.li.viij.del ordenamiento y dezimos de suso vers.viij. y puede se assi mismo hazer pesquisa del maleficio que se hiziesse en casa/o corral de alguna casa q̃ fuesse en alguna ciudad o villa:aunque enla tal casa/o corral morassen gentes:saluo si fuere hecho el tal delicto publicamente entre gentes. Assi mismo se puede hazer pesquisa de la quema q̃ fuesse hecha en poblado de dia/porque el fuego es cosa que con centella/o con candela/o con saeta se puede embiar escondidamente.l.cincuenta enlas leyes del estilo.

¶ Puede se assi mismo hazer pesquisa sobre fuerças/ y robos/o sobre conducho tomado/o sobre otro qualquier caso quando lo piden por merced al rey y el rey lo otorga: y lo mismo es si las partes en ello se auinieren:enla dicha.l.iij.ti.xvij.

10 ¶ Deue se hazer pesquisa sobre la muerte de algun hombre estrangero que se hallare muerto si no houiere quien querelle su muerte.l.iij.ti.viij.li.ij.del fuero. Y lo mismo es si fuesse muerto hõbre vezino bien emparẽtado quando sus parientes no querellaren su muerte:porque tanto es de auer parientes que no querellan:como sino los houiesse.l.liij.del estilo.

¶ Lo que dezimos de suso ver.viij.que el rey/o juez puede hazer pesquisa de su officio sobre delicto que fuesse cometido de dia/o de noche/sino houiere querellado:y lo mismo dize la.l.iij.titu.viij.li.ij.del fuero suso alegado:empero lo suso dicho ha lugar quando houo querellador/ y porq̃ no podia prouar se dexo:porque si el querelloso vso mal de su querella querellando se de cierta persona/ o en otra manera el rey no deue dexar de saber la verdad porque la justicia que les es encomendada no se pierda y los yerros sean castigados:entiẽde se lo suso dicho enlos yerros hechos de noche en poblado/o de dia en despoblado segũ la distincion delo que diximos enel dicho ver.vij.ay enla dicha.l.liij.del estilo.

¶ Si algun official del rey mayormente de judicatura fuere muerto los pariẽtes del/y assi mismo el rey puedan acusar alos malhechores:como dezimos de suso capit.homezillo:vers.xlvij.y xxxiiij. Y si los parientes houieren querellado por la tal muerte/no es prohibido el rey de hazer o mandar hazer sobre la tal muerte pesquisa:aunque sea hecho el homezillo de dia en poblado.ley.cxiij.del estilo.

¶ No se puede escusar el q̃ fuere nombrado/ o elegido por pesquisidor:saluo por justo impedimẽto:como dezimos de suso ca.concejo.ver.

¶ Las pesquisas q̃ se hizieren a pedimento de parte/o de otra manera paguẽ se de bienes delos culpantes los salarios/ y derechos que se mandaren pagar.l.ij.ti.j.li.viij.delas ordenanças:empero entre tanto que se hiziere la pesquisa:si el pesquisidor fuere embiado por el Rey deue lo pagar el rey:y si a pedimiento de parte:la parte lo deue pagar.despues le entreguen delos bienes de los culpantes para que recaude lo q̃ houiere pagado: y si por auenencia delas partes fuere embiado pesquisidor/ las partes deuen pagar a el/y al escriuano las costas/y salarios.l.vij.tit.xvij. suso dicho.enla.iij.partida.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

15 ¶ Deuen ser honrrados/ y acatados los pesquisidores/ y guardados para q̃ seguramente ellos puedan hazer sus pesquisas segun que deuen/ y los pesquisidores que el rey embiare deuen ser honrrados/ y guardados/ como los alcades dela su casa: y corte/ y quien los injuriare/ o hiriere/ o matare/ deue auer aquella misma pena/ que si lo houiesse hecho alos dichos alcaldes de corte/ y los pesquisidores que embiare el rey sobre las comarcas/ y merindades de las ciudades deuen ser honrrados/ como los adelantados mayores de sus mismos lugares / y como los alcaldes/ y caualleros mayores de aquellas tierras/ y los pesquisidores delas ciudades/ y villas: deuen ser hõrrados como los alcaldes/ y caualleros delas dichas ciudades/ y villas. ley octaua enel dicho titulo. xvij.

¶ Los pesquisidores no deuen apercebir a ninguno que se guarde delos culpantes de q̃ les podria nascer daño/ y no deuen hazer su pesquisa con hombres q̃ sean viles/ y sospechosos/ o enemigos de aq̃llos cõtra quien hazen la pesquisa/ y si los escriuanos q̃ truxeren no houierẽ hecho el juramento q̃ de suso diximos ante el rey/ o su consejo deuen les hazer jurar q̃ bien y fielmente ellos escriuiran las deposiciones de aq̃llos q̃ vendran a dezir sus dichos/ y q̃ por amor ni por odio/ ni por dones o cosa alguna q̃ les den/ o prometan no cambiaran ninguna cosa/ ni sobre pondran/ ni menguaran delo q̃ hallaren en verdad: y q̃ no dexaran de preguntar aq̃llas cosas/ porq̃ lo puedã saber mejor: y q̃ no tomaran la pesquisa: sino en presencia del pesquisidor: y esto mismo juren los pesquisidores/ allende delo que de suso diximos. ver. vij. l. ix. enel dicho ti. xvij.

¶ Los testigos deuen jurar: como diximos de suso cap. testigos. ver. y recebido el tal juramento deuẽ les preguntar apartadamente a cada vno: y auiendo el testigo acabado de dezir su dicho: y dixere que no tiene mas que dezir deue le defender el pesquisidor por el juramento que hizo que no descubrira ninguna cosa delas que dixo a hombre del mundo: hasta que sea leyda: y publicada la pesquisa: y hecha y acabada la tal pesquisa deue la cerrar: y sellar con la carta de su comission: y hazer lo de mas que dezimos de suso enel dicho. ver. vij. enla dicha. l. ix.

¶ Siendo diputado por el rey juntamente con el pesquisidor vn escriuano para hazer la tal pesquisa/ no la puede tomar otro: y sino le fuere dado escriuano: deue el pesquisidor tomar tal escriuano q̃ bien: y lealmente le ayude a hazer la dicha pesquisa: ay. l. x.

¶ Los pesquisidores q̃ en hazer la tal pesquisa no se houiessen bien: y lealmente: o hiziessen algunas delas cosas que de suso diximos que no deuian hazer/ allende la su infidelidad/ y deslealtad que hazen contra Dios/ y contra el rey/ ellos deuen recebir la pena/ qual houo de auer aquel cõtra quien se haze la tal pesquisa/ ay. l. xij. ti. xvij. partida. iij.

20 ¶ Siendo hecha la pesquisa en qualquier desta manera deue el rey/ o el juez mandar dar traslado dela tal pesquisa aquellos aquien tocare para que puedan allegar de su derecho/ diziendo cõtra los testigos/ y sus dichos/ y ayan todas las defensiones/ y excepciones q̃ aurian contra los testigos/ de que dezimos de yuso ca. testigos. ver. ij. iij. y. iiij. ay. l. xj. y. l. xij. tit. xx. li. iiij. del fuero: saluo si el rey hiziere pesquisa general en villa/ o en tierra/ o sobre estado dela villa o dela tierra: las quales pesquisas el rey solo/ o quien el mandare/ especialmente deuen ver/ y no otro alguno: enla. l. xij. Ansi mismo siendo hecha pesquisa sobre conducho no deuen ser mostrados los nombres de los testigos/ ni los dichos delas pesquisas a aquellos contra quien fuere hecha la pesquisa/ y lo mismo quando fuesse hecha la pesquisa/ por auenencia delas partes que por ella se deuiesse librar el pleyto/ enla dicha. l. xj.

¶ El querelloso siendo abierta/ y leyda la pesquisa auiendo la negado el demãdado no deue ser recebido a hazer mas prueua/ aunq̃ lo pida/ z diga que tiene mas prouança. l. liij. del estilo: empero no es prohibido el alcalde de hazer mas pesquisa de su officio/ y saber la verdad de otros testigos que no fueron recebidos enla pesquisa: porque el officio del juez siempre dura hasta la sentencia: empero no podria hazer lo suso dicho a pedimiento del querelloso: esto se entiende quando el yerro sobre que se haze la pesquisa no fue hecho de noche/ ni en despoblado: porque en los dichos casos no se podrian preguntar otros testigos que enla primera pesquisa fueron preguntados sobre aquello de que les preguntaron. l. liiij. y. cx. del estilo.

¶ Si enla pesquisa paresciere algun testigo que diga muchas razones en su dicho por agrauiar mas el hecho/ tal testigo se da mas por sospechoso/ enla dicha ley ciento y diez/ ansi mismo si algun testigo dixere que fulano le dixo que el auia cometido el delicto/ o yerro sobre que se haze la pesquisa/ si fulano negare auer le dicho tal cosa/ no pueden por ello poner le a question de tormento: ay enla dicha. l. cx.

¶ Si el que dixere su dicho enla pesquisa fuere compañero enel delicto no por esso dexara el juez de preguntar le/ aunque no deue ser creydo: aunque su dicho haze sospecha contra los otros delinquentes. en la dicha. l. liiij.

¶ Aunq̃ el rey siendo auisado que algun official suyo no vsa biẽ de su officio/ y haze en el agrauios a otros: pueda de su officio mandar tomar pesquisa en la dicha razon: mayormente si dello es fama publica: empero si desto se querellare alguno al rey de su official el rey deue le mandar emplazar y tratar el negocio por via de juyzio: y si se lo negare el official deue lo prouar el querelloso. l. ij. y. lx. ij. del estilo: y dezimos de suso cap. juez. ver. xlix.

25 ¶ Si no houiere querelloso el rey: o el juez deue mandar tomar la pesquisa sobre muerte o robo/ o otro yerro que fuesse hecho: y mandar prender los culpados q̃ por la pesquisa se hallarẽ: y hazer llamar los parientes del muerto o del agrauiado o robado: y dezir les en quiẽ toca la pesquisa/ y que les demandan: y si los aquien toca el hecho no quisieren demandar les: el rey tomara fiador delos acusados que vengan a estar a derecho a los que recibieron el mal/ o a los pariẽtes del muerto: y de que es hecha la pesquisa: si entrare en el pleyto en demandar luego/ no sera valedera la pesquisa: y si la parte negare el yerro prueuen se lo. l. ij. del estilo.

¶ En materia de riepto no se deue hazer pesquisa contra voluntad del reptado: porque ninguno es tenudo de meter su verdad a pesquisa ni a lid. l. viij. ti. iij. en la. vij. partida.

¶ Si se puede hazer pesquisa contra el que defraudo el inuentario no poniẽdo en el todos los bienes: dezimos de suso cap. inuentario. ver. vj.

¶ Que no se embien pesquisidores de la corte por cosas liuianas si no por delictos graues que se crea que la justicia ordinaria no seria bastante: y sean personas de letras/ y no vayan a costa de culpados y haya merino de pesquisidores. prema. vij. de valladolid de. M. D. xxiij. y prem. lxix. de toledo de. M. D. xxv. y prem. xij. de valladolid de. M. D. xxxvij.

¶ Los juezes de las ciudades y villas hagan pesquisa de los robos y maleficios que se hizierẽ en su termino y jurisdicion/ y oyan la parte en su justicia y defensiones: y le den copia de la pesquisa/ y procedan sumariamente: para que los delictos no se queden sin castigo: y aunque los q̃ por la pesquisa se hallaren culpantes no sean de la jurisdicion del juez que hizo la pesquisa: empero deuen la acabar y embiar la al rey cerrada y sellada (como de suso diximos) para que su alteza le de la pena que deue hauer de derecho. l. j. ti. j. li. viij. de las ordenanças.

¶ Haga se ansi mesmo pesquisa sobre los adeuinos/ y sobre los que acorrieren a ellos. ay. l. ix. y dezimos de suso cap. adeuinos. ver. vltimo.

30 ¶ Los que se embiaren por pesquisidores cõtra los corregidores o assistentes no puedẽ ser proueydos de los tales officios inmediatamente. ay. l. vltima cap. ordenamos q̃ los q̃ embiaremos z dezimos de suso cap. corregidor. ver. ij.

¶ Si acaescieren escãdalos en algunos lugares en que los juezes ordinarios no pueden remediar deue el rey embiar pesquisidor/ solamente sobre el escandalo nascido y no mas/ ni allende: a costas de aquel aquien el negocio tocare/ o de la justicia que fuere negligente: y entre tanto q̃ la dicha pesquisa se hiziere la justicia dela tal ciudad o villa sea suspensa de sus officios. ay. l. vj.

¶ Si por arte o dicho/ o amenazas de alguno/ o en otra qualquier manera/ o por conclusion hizieren q̃ las rentas/ hechos z derechos valgan menos/ las justicias de los lugares donde esto acaesciere procedã luego sin tardança de su officio a hazer sobre ello pesquisa z inquisiciõ la q̃l embiẽ al rey. ay enla. l. vltima al fin/ y dezimos de suso ca. arrendadores. z de yuso cap. rentas.

¶ Si por la pesquisa que fuesse tomada sobre yerro que no merezca pena de muerte alguno paresciere culpado deue lo emplazar por el primero plazo de. ix. dias q̃ vẽga a ver leer z publicar la pesquisa q̃ es hecha por el tal yerro en q̃ le hallan por culpado / z si no viniere emplazar le han por el segũdo plazo por otros. ix. dias a q̃ venga a dezir lo q̃ quisiere contra la pesquisa y contra los dichos/ las personas q̃ dixeron en ella/ y si no viniere emplazar le hã por el tercero plazo de otros. ix. dias a q̃ vẽga a oyr la sentencia y si no viniere juzgue el alcalde lo que hallare por derecho por la pesquisa. l. cxlviij. del estilo/ y dezimos de suso cap. ausentes.

¶ Los pesquisidores sean obligados de dexar al corregidor o juez de residẽcia traslado de las sentencias q̃ dieren contra los ausentes/ y cada ordinario en su jurisdicion sea obligado a prender los q̃ fueren condenados a penas corporales: o a galeras: y no dexen andar por su jurisdiciõ a los desterrados. Prematica de su magestad/ dada en las cortes de madrid/ año de. d. xxiiij. peticion. liiij. Lo de mas vea se donde de suso diximos/ y en los capitu. acusacion/ alcaldes/ assentamiento/ crimen/ daños/ dezmeros/ malhechores/ y en los capitulos dõde se trata de maleficios/ y de yuso capi. facas.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

Peticion que es y como se deue hazer/ y contra quien: dezimos de suso capi. libello: y cap. merced donde se trata esta materia.

¶ No puede hazer peticion en el consejo real o chancilleria en pleytos/o processos persona alguna que no sea graduado/como dezimos de suso capit. grado/y graduados: quier sea peticion nueua/ quier sobre los autos del processado/o requerimientos. o supplicacion: o de otra qualquier manera: y la tal peticion se reciba y sean punidos los que la hizieren: salvo si el que la tal peticion hiziere fuesse dueño de la causa: y la hiziesse en su hecho y causa propria. Prematica de sus alteyas/dada en madrid/ año. ccccxv. prema. lv. capi. j. en las prema. salvo en el caso que dizimos de suso cap. procurador. ver. l.

¶ Peticiones muchas no se presenten en vn pleyto. l. xxxiij. en las ordenanças de los adelantamientos.

¶ Las peticiones que las firmen los letrados. ley. liiij. en las mesmas ordenanças.

Piedad es vna virtud muy acepta a dios porque el nos imita a piedad mostrando nos su inmensa piedad y misericordia. l. xxiij. y. l. xxxj. ri. iiij. parti. j. y ley. vij. titulo. xv. en la. ij. partida.

¶ Quales cosas mueuen al rey a piedad/y hauer merced de algun malhecho: dezimos de suso cap. merced. ver. v.

¶ Las obras de piedad y misericordia/ quales son y quantas: dezimos de suso capitulo limosna. verticulo. iiij.

¶ Si se puede repetir: y quando y como lo que alguno mouido de piedad houiesse pagado por otro dezimos de suso capi. alimentos. ver. xx. xxj. y. xxiij. y cap. captiuos. vertic. xiiij. y. xv. Y de mas vea se de suso capi. criar/ hijos/ misericordia y merced.

Piedra y piedra preciosa la piedra que se saca de la pedrera que fuesse dada en dote: cuya es: dezimos de suso cap. dote. ver. xxix.

¶ Las piedras preciosas que se hallaren en ribera de la mar/ cuyas son dezimos de suso capi. mar. ver. iij.

¶ El platero que engastonare vna piedra preciosa en vn joyelo en afillo/si la quebrãtare o dañare por su culpa o por la falta de fabiduria: cuyo es el peligro: dezimos de suso capi, culpa. ver. iij. y cap. officiales. ver. ij. y. l. x. ri. viij. parti. v.

Plata y plateado y platero no se puede labrar plata que sea de menos ley de. xj. dineros y quatro granos. Y siendo de la dicha ley se puede labrar y marcar/ y no de menos ley. Premati. de sus alteyas dada en valencia: año. cccc lxxx iiij. prema. cxxv. y. cxxvj. fo. cxx. en las prematicas: por las quales es reuocada la. l. ij. titu. viij. li. v. de las ordenanças: en quanto defencia que no se labrasse ni marcasse plata de menos ley de. xj. dineros y. vj. granos: y en lo de mas es confirmada la dicha ley. ij. por las dichas prematicas.

¶ El platero que labrare la dicha plata sea obligado de tener vna señal conoscida para poner de baxo de la señal del marcador de la ciudad o villa donde se labrare la dicha plata: y sea tenido el platero de notificar esta señal ante el escriuano del concejo para que se conosca qual fuere el platero que labrare de menos: ley por su señal: y si platero estrangero viniere a labrar en alguna ciudad alguna plata: sea tenido de hazer la misma diligencia en quãto a la señal: y si labrare arres de hazer la tal diligencia/ caya en las penas de falsario que de suso dizimos cap. falsedad. ver sicu. xiiij. Y con la tal señal o marca del platero se señale toda la lauor de plata que hiziere siendo pieça que se pueda marcar: y encima de la tal señal se ponga la señal del marcador: como dicho es. l. ij. ri. vij. suso dicho en las ordenanças: y en la dicha. l. xxxv. cap. iij. y. l. xxxiij. en las prematicas: donde defiende que no se puede vender ni trocar ninguna pieça o obra de plata siendo (como dicho es) pieça que se pueda marcar sin las dichas señales y marcas: so pena de falsario. Y que ansi el platero como el comprador: peche la tal plata o su estimacion con las setenas. Y la mesma pena ha lugar en los cambiadores y en otras personas que tienen por tracto de cobrar y recebir en pago alguna pieça de plata de menos ley: salvo si ellos luego la cortaren y la hizieren pedaços ante que la vendan o den a otro. en la dicha prema. cxxvj. en las prematicas.

¶ El platero si hiziere mala obra como es tenudo: dezimos de suso cap. piedra. ver. iij. y si mesclare metal con metal como es tenudo: dezimos de suso cap. engaño. ver. xvij. y cap. falsedad. ver sicu. xj. y. xvj. y en los cap. officiales y oro.

¶ Qualesquier mugeres pueden traer oro y plata colgado de las rocas/o de las orejas: aunq̃ sus maridos o padres no tengan cauallos: y ansi se declara la prematica de sus alteyas q̃ desde de

de traer oro/de lo qual hablamos de suso cap. dorado. versi. j. por otra prematica de sus alteyas/ dada en sevilla año. d. prema. cxlviij. fo. cxxxix. en las prematicas.

¶ En el principado de asturias las mugeres que vinieren en el dicho principado/ y quatro sacadas pueden traer en sus ropas de vestir bionchas de plata y esmaltes de plata doradas y blãcas/ y botones de plata blãcos y dorados/ y textillos de seda hechos y texidos en cuerdas de hilo por cintas guarnecidos de plata/ y pueden traer cayzeles de hilo de seda y oro: o tan anchos como vn dedo/ y tercenel por las bocas de las dichas ropos sin embargo de la prematica que alegamos en el dicho cap. dorado. ver. j. Y ansi lo declararon sus alteyas por otra premati. fuya/ dada en sevilla año. d. prema. cl. fol. cxl. en las prematicas.

¶ Qualquiera puede traer cadenas/ y sortijas/ y manillas de oro y de plata/ y cabos de agujetas y conteras de espada y de puñales: y cabos de cuchillos y bronchaduras. Y si la costumbre fuere en el principado de guipuzcua que las mugeres y donzellas traygan lo que diximos en el ver. precedente: guarde se la costumbre/ siendo ellas en el dicho principado. prema. clj. en las dichas prematicas.

¶ Lo mesmo declararon sus alteyas por el condado de vizcaya: y que los agnus del de oro y de plata se pueden traer por quienquiera sin contrauenir a la dicha prematica. premati. cliij. fo. cxlj. en las dichas prematicas.

¶ Que cosa se puede platear/ y qual cosa no: y quien la puede traer: dezimos de suso capi. dorado y plateado. ver. j. y. ij. Y de mas desta materia vea se donde de suso alegamos y en los capi. arauios brocado y oro: y de suso cap. sedas/ y seda.

Pleytos el principio y fundamento de todo pleyto es el emplazamiento o citacion. l. vj. ri. xvj. en la. iij. partida y dezimos de suso cap. emplazamiento. ver. iiij.

¶ Pleytos arduos que las ciudades y villas tractaren cõ los arrendadores los veeran dos oydores en reuista con los dichos/ cõtadores. l. xxxvij. en valladolid año d. xxiij.

¶ Quales son pleytos ceuiles y quales criminales: y dentro de quanto tiempo deue ser acabado cada vno dellos: dezimos de suso cap. causas. ver. iiij. v. y. xij. y. xiij. Y en el dicho cap. ver. ij. y. iij. mostramos quales son pleytos spirituales y ecclesiasticos.

¶ Quando es dicho el pleyto ser contestado: y dentro de quanto tiempo se puede hazer la contestacion del pleyto: dezimos de suso cap. contestaciõ. ver. ij. y. iij.

¶ Quales excepciones impiden la contestacion del pleyto: dezimos. ay. ver. vij. y cap. excepciones. ver. ij. y. iij.

¶ La pena del juez que maliciosamente prorogare el pleyto: dezimos de suso cap. juez. versiculo. xxxvij.

¶ Quien maliciosamente mueue pleyto a otro haze le injuria: y deue ser condenado en las costas y daños y menoscabos: como dezimos en el ca. injuria. ver. vij. y cap. emplazamiento.

¶ El hijo quando puede mouer pleyto a su padre/ dizimos de suso cap. action. versi. iiij. v. vj. y. vij. Y quando le puede mouer el vassallo contra su señor: dezimos de suso cap. feudo/ y de suso capi. vassallos.

¶ Los pleytos que vinieren a la audiencia se repartan entre los escriuanos de la audiencia en la forma q̃ dezimos de suso capi. chancilleria. ver. xvj. y cap. escriuanos. ver. xix.

¶ Los pleytos del oydor o alcalde/ o de su muger y hijos no se traygan a la audiencia en la primera instancia. Dizimos en el dicho cap. chancilleria. ver. xx. Entiende se que no se traygã los tales pleytos que tomaren al oydor: o a deudos suyos en la sala donde residiere el dicho oydor. Prematica de su magestad dada en las cortes de segouia/ año quinientos y treynta y dos. Peticion. xvij.

¶ Los pleytos de ochenta mil marauedis abajo/ dos oydores de la audiencia los pueden ver y determinar en grado de reuista como en vista. Es peticion. xxxiij. en valladolid año de. xxiij. donde se determino lo de la vista. Prema. del mesmo en las dichas cortes de segouia. Peticiõ. xix. Y se pueden ver de ochenta mil abajo por la. l. cxxvj. en valladolid año de. xxxvij. y premati. xxxiij. de valladolid de. D. D. xxiij.

¶ Los pleytos que fueren primero conclusos se vean primero si houiere quien lo pida/ como dizimos en el dicho cap. chancilleria. ver. xiij.

¶ Los pleyteantes no siruan ni acompañen a los alcaldes ni oydores. ay. ver. xvij.

¶ Los pleytos que estan pẽdientes en la audiencia se determinen sin embargo de qualesquier cartas o cõmission q̃ para ellos se hayan hecho a otras personas. l. xxxvij. en las prematicas.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CREDOS.USAL.ES

¶ Los pleytos por quales leyes y derechos se deuen librar: dezimos de suso capit. fuero. ver. iij. y. xiii. y cap. ley. ver. xv.

¶ Cada mes se vean en las audiencias los pleytos de los que aytraeren las ciudades, villas y lugares destos reynos rocaures a terminos: y a los propios dellas que por su parte se pidieren: y los dichos pleytos se vea de mas de los que les cupieren por su antiguedad: y se guarde ansi mesmo en los dichos pleytos la antiguedad de la conclusion: como dezimos de suso. ver. xj. Prematica de su magestad dada en las cortes de toledo: año. dxxv. l. xxix. ay. l. iij. en valladolid año de. dxxvii. Lo de mas vea se donde de suso: y en los capi. action. acusacion. alcaldes. appelacion/assentamientos/ausentes/causas/chancilleria/consejo/conclusion/corte/contestacion/emplazamiento/excepciones/jues/jurisdicion/imperio/libello: y de yuso capi. sentencia: y en otros capitulos donde se tratare materia de pleytos y pleytos.

Pobre y pobreza la yglesia tenuda es con su hazienda (si no bastare las rentas della) de socorrer a los pobres vendiendo la tal hazienda para ello: como dizimos de suso cap. enagenamiento. ver. iiij. Empero sobre todos es tenuda de socorrer a su patron que fuesse venido a pobreza: como dizimos de suso capi. patronos. ver. iij. y. xv.

¶ Que los pobres no anden por el reyno/y se confiessen/y traya cedula: y no se pida limosna en las yglesias: y se nõbre persona que tenga cargo de sacar para ellos la prematica de los pobres que es la final en las extraordinarias: dada en madrid año de. M. D. xl. años.

¶ Pobres pidan en sus naturalezas: y la forma que en ello se ha de tener cedula larga: en madrid año de. xl.

¶ La pobreza trae a los hombres a codicia que es rayz de males. l. ij. ti. ix. par. ij.

¶ Los bienes de los perlados son de los pobres: y como se entiende esto: dezimos de suso capi. hospitalidad. ver. j. y cap. perlados. ver. ix.

¶ Aunque todo hombre que tiene possibilidad sea tenudo de ayudar a los pobres: como dizimos de suso cap. limosna. ver. iiij. Empero si les diere manjares delicados pecca venialmente. l. xxxiij. ti. v. en la. j. partida.

¶ El pobre no puede ser cauallero: porque seria en gran mengua de la caualleria no teniendo con q̃ mantener la orden della: como dezimos de suso cap. caualleros. ver. vij.

¶ Como se deuen distribuyr las mandas que fuessen hechas a pobres generalmente sin especificar a quales: dezimos de suso cap. albaceas. ver. vj. y cap. legatario y limosna.

¶ La pobreza haze ha ser vileza. l. vij. al fin. ti. ix. par. ij.

¶ El hombre pobre no es communmẽte repelido de ser testigo: saluo si fuere muy pobre y vil: y vsare con malas compañias. l. xiij. ti. xvj. en la. iij. partida.

¶ El pobre puede se dezir el que tiene de hazienda menos de cien marauedis de los buenos. l. viij. ti. xij. li. iiij. del fuero: y dezimos de suso cap. arrayagado. ver. ij. y. v.

¶ Pobres no anden por el reyno vesinos y naturales de otras tierras a señorios/porq̃ a esta causa ay muchos vagamundos y holgasanes. Prematica de su magestad dada en las cortes de valladolid/año. dxxiij. l. xxvj. la qual fue cõfirmada por otra prematica del mesmo/dada en las cortes de Madrid/año. dxxxiij. peticion. cxvij. por la qual mando que los pobres y vagamundos que pudiessen trabajar e anduuiessen mendigando fuessen echados de la corte/y castigados conforme a las leyes destos reynos/y que ningun estrangero que anduuiesse pidiendo limosna no pudiesse estar en la dicha corte mas de vn dia natural so color de romero ni otro qualquiera. Lo de mas vea se donde de suso dizimos/y cap. questores y romeros.

Poderio paternal dize se vn derecho que tienen los padres sobre sus hijos y nietos/y otros descendientes suyos por linea derecha sido los tales nascidos de legitimo casamiento. l. j. y. ij. ti. xvij. en la. iiij. parti. Empero la madre ni los ascendientes de parte della no han en su poder los hijos a hijas/ni otros descendientes legitimos y los q̃ no fueren legitimos: hora sean bastardos hora espurios: hora de otra qualquier calidad de illegitimidad no son en poderio de sus padres ni aguelos paternales. ay en la dicha ley. ij. y quales son legitimos: y quales illegitimos: y de sus especies dizimos de suso capitulo legitimos y legitimacion. ver. j. y. ij.

¶ Adquiere se este poderio por el padre sobre sus hijos a nietos: y otros descendientes legitimos: como dizimos constando que los tales son sus hijos o nietos: ansi mesmo por sentencia de jues: por la qual fuesse declarado que algun mancebo fuesse hijo de otro: aunque no lo fuesse tiendo la tal sentencia consentida/o passada en cosa jusgada. Y quando el hijo q̃ fuesse emancipado houiesse

houiesse cometido contra su padre alguna causa de ingratitud: de las que dizimos de suso capi. ingratos. ver. j. y. c. emancipacion. ver. vltimo: este tal hijo boluerria en poder de su padre/y ansi mesmo seria el que fue prohijado en poderio de aquel que lo prohijasse: bazidẽ se el prohijamiẽto que dizen adopciõ en la forma que dezimos de yuso cap. prohijamiento. ver. xiij. Y qual efecto ha este poderio paternal sobre los bienes de sus hijos: y de la diuersidad de los tales bienes dezimos de suso cap. hijos. ver. xij.

¶ En quales casos es apremiado el padre a q̃ libre de su podrio paternal a su hijo: y en quales otros casos es hauido el hijo por libre del dicho poderio/aunque el padre no lo quiera dezimos de suso capi. emancipados. ver. iiij. v. y. vj. y en los capi. cabeça/desterrados y estado.

¶ Tanto es el poderio q̃ tiene el padre sobre su hijo: q̃ el padre siendo constituydo en extrema necessidad de hambre: puede vender o empeñar a su hijo para remediar se de la hambre: ansi mesmo estando el padre cercado en vn castillo q̃ tuuiesse en guarda de su señor: siendo cõstituydo en extrema necessidad de hambre puede comer a su hijo ante q̃ dejesse el castillo sin mandado de su señor. en la. iiij. parti. l. viij. ti. xvij.

¶ Empero el hijo puede se rescatar pagando a su dueño lo que dio a su padre por el: saluo si despues que lo compro su dueño le houiesse empeñado algun officio: por razon del qual el valiesse mucho mas: en el qual caso el se deue rescatar quanto lo estimaren hombres sabidores que valiesse mas. ay ley. ix. y por lo que aqui se dize se deue limitar lo que dizimos de suso capi. hijos. ver. xxviij.

¶ El juez a pedimiento del padre deue le tomar al poderio de su padre/teniendo lo otro en su poderio/o yendo el hijo en su libertad no queriẽdo obedescer a su padre. ay. l. v.

¶ El hijo que estuuiere en poderio paternal q̃ le dize en latin/hijo de familia/ no puede llamar ni estar en juyzio contra su padre: saluo en razon de pegujar castrense. del qual dezimos de suso capi. hijos. versiculo. viij. o con licencia del juez. Ansi mesmo no puede conuenir a otro/ni otro a el si no con la autoridad del padre: empero si el hijo deuiere alguna cosa hazer a otro diẽ le puede apremiar al padre a que haga estar a su hijo a derecho/o el este por el. l. xj. ti. xvij. suso dicho/y dezimos de suso cap. action. ver. xiij. v. vj. vij. y. viij.

¶ Siendo el hijo embiado por su padre al estudio o a seruicio de algun señor/o para viuir en otra parte do no morasse el padre puede conuenir el tal hijo/y ser conuencido sin licencia y autoridad de su padre. ay. l. xvi. ti. xvij. par. xiij. y. l. ij. ti. v. en la. iij. par. y cap. procurador. ver. ij.

¶ El hijo que houiesse padre y tuuiesse hijos muriendo su padre/en cuyo poder estaua: queda fuera del poderio del aguelo siendo su padre fuera del tal poderio en otra manera no: y se puede dar por exemplo: si alguno fuesse casado y velado q̃ tuuiesse padre y houiesse hijos de su muger el tal casado por quanto esta fuera del poderio de su padre/como dize la. l. xlvij. de las leyes de toro: si muriessen sus hijos no serian en poderio de su aguelo/porq̃ el padre estaua fuera del. Empero si este tal hijo fuesse solamente desposado y no velado el quedaria en poder de su padre/y muriendo el sus hijos quedarian en poderio de su aguelo. l. j. ti. xvij. en la. iiij. parti. y dezimos de suso cap. desterrados. ver. iij.

¶ Quita se ansi mesmo el tal poderio paternal por muerte ceuil del padre/y que es muerte ceuil dezimos de suso cap. cabeça. ver. iij. en el dicho capi. desterrados. ver. ij. iij. y. iiij. y capit. estado. ver. quinto.

¶ Dos dignidades ay q̃ quitan al hijo del poderio paternal: y quales son ellas dezimos de suso cap. dignidades. ver. iiij.

¶ Por el acto de emancipacion el hijo sale del poderio de su padre/quier sea emãcipado de su grado/quier contra su voluntad/por el o por el juez: como dezimos de suso capi. emancipados. ver. j. y siguientes.

¶ En q̃ caso puede el hijo emãcipado tornar al poderio paternal dezimos de suso ca. adopciõ. ver. ix. y cap. emãcipaciõ y emãcipados. ver. ix. y cap. prohijamiẽto. ver. ix.

¶ Qual poderio tiene el prohijador sobre el prohijado. dezimos de yuso cap. prohijados a dõde y en los cap. suso alegados se vea lo de mas.

Potestas quiere tanto dezir como poderio en romance/y toma se de muchas maneras segun declara la. l. iij. del dicho tit. xvij. par. iiij.

Portazgos quando se pusiere de nuevo deue se poner por el rey/o con su autoridad y mãdado. y esto ha de ser por mejorar algun lugar que esta muy pobre: o por ser el camino mas seguro: o por otra razon semejante destas: y si fueren puestos de otra manera no

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

no valan: y sean tenudos de bolver doblado todo lo que se llevare dellos. Y el portazguero que maliciosamente acrescentare o menguare el portazgo pesche lo doblado. l. vltima. tit. vii. en la. v. parti. Y allende de la pena suso dicha los que de nueuo pidieren qualquier manera de portazgo padezcan pena de muerte: y pierdan las mercedes que del rey houieren. l. iii. a. r. iii. v. pe las ordenanças. y dezimos de suso cap. imposiciones. ver. j.

¶ Que sobre el pagar de los portazgos se guarden las leyes destos reynos. prema. cxliii. de madrid de. ⊠. ⊠. cxviii.

¶ Segun dizimos de suso ningũo puede poner portazgo de nueuo sin licencia y autoridad del rey. l. ij. ti. j. de la. ij. partida quando se constituye de nueuo portazgo el rey tomalas dos partes del: y la otra parte la ciudad/ villa o castillo aquien se otorgare. l. vj. ti. vii. suso dicho.

¶ Ninguno deue tomar portazgos ni peages saluo aquellos q̃ tienen preuilegio del rey: y quiẽ de otra manera el tal portazgo tomare pierde el lugar o señorio do lo pusiere / y llevare si fuere suyo: y si fuere agena tome todo lo que tomare cõ el siete tanto. y peche al rey seys mil marauedis: y si no houiere de que pechar la dicha pena sea desterrado por dos años: y toda via peche lo que lleuo como dicho es. l. j. en el dicho ti. r. li. vj. del ordenamiento.

¶ Empero pueden lleuar portazgo los que han ganado derecho de lleuar le por tiempo y espacio de cinquenta años: aunque no fuesse puesto por el rey: en la forma q̃ de suso dizimos. ay en la dicha. l. d. ti. p. li. vj. de las ordenanças.

¶ Las sentencias que dieren los juezes diputados por sus altezas sobre los portazgos: y nuevas imposiciones cõtra los grandes caualleros/ perlados/ y concejos/ y otras personas/ quier por ellas fuessen quitados los tales portazgos como puestos contra lo suso dicho/ quier sean suspendidos: solamente sean guardadas y executadas: y punidos los que las han tomado a cobrar sin autoridad y licencia del rey. ⊠ remati. de su magestad en las cortes de valladolid. año. cxxiii. prema. cxviii. y la prema. cxvi. de valladolid de. ⊠. ⊠. cxviii.

¶ Los portazgos deuen se arrendar publicamente como las otras rentas del rey metiendolos en almonedar: el que mas diere deue lo hauer: y no deue hauer lo por mas de tres años: empero si en el tal dicho tiempo de tres años alguno le pusare de mas de la tercera parte del arrendamiento: deue lo tomar a aquel q̃ le tenia primero arrendado: y dar le a aquel que ansi lo puj o. l. vii. ti. vii. suso dicho. en la. v. partida.

¶ Los portazgueros deuen ser corteses en pedir el portazgo: y como deuen tratar a aquellos aquien le piden: dezimos de suso cap. mercader. ver. xiij.

¶ De quales cosas se paga el portazgo por los mercaderes y otros: dezimos en el dicho capit. mercaderes. ver. x.

¶ Aunque en el dicho ver. x. dizimos que los q̃ no pagaren portazgos/ o ascondieren cosa alguna deuen perder la tal cosa: de la qual el quiso hurtar el portazgo: saluo ciertas personas ay nõbradas por la ley. v. y. vj. tit. vii. suso dicho: las dichas leyes estan reuocadas quãto a la dicha pena por la. l. ix. ti. x. suso dicho de las ordenanças: la qual por lo suso dicho pone pena que este tal pague el portazgo con el quatro tãto como se haze en las alcaualas del rey / y que no sea por ello descaminado/ ⁊ alli se deue entender el dicho ver. x.

¶ Pague se el portazgo en los lugares ciertos donde se acostumbra de pagar: y los que le deuen hauer pongan alli portazguero q̃ lo coja / y si no lo pusieren los que por alli passaren hallando ay aquien pagar el dicho portazgo/ no paguen la dicha pena del quatro tãto por descaminado/ ni otra pena alguna. l. v. ix. y. r. del dicho ti. r. de las ordenanças.

¶ Allende de lo que dizimos de suso capitulo mercader. versi. x. no se pague portazgo de mercadeia. ay ley. x. ni del ganado que huyere a otro lugar por guerra. ay ley. ii. titulo. x. libro. vj. del ordenamiento.

¶ Toda persona deue portazgo: si no tiene preuilegio del rey en cõtrario: el qual preuilegio sea guardado a las ciudades villas y lugares: y a otras personas qualesquier q̃ le tengan en aquello q̃ de derecho se deua guardar. ay. l. iii. ¶ Y los q̃ passan de parte a parte: o van de vn lugar a otro no deuen portazgo. ay. l. ix. ti. x. li. vj. de las ordenanças.

¶ Reuocar se los portazgos ⁊ imposiciones q̃ pusierõ en el tpo de los mouimientos del rey dõ Enrique. iiii. ay. l. xii. ⁊ las mercedes q̃ los reyes hizierõ de los portazgos. entiende se fer hechas y dadas segũ que se acostũbraua de pagar: ⁊ si de otra manera sonaren tales mercedes no se guarden. l. xii. ti. x. li. vj. del ordena. ⊠ o de mas vea se donde de suso alegamos: y en los cap. alcaldes de las cosas vedadas: y puertos: tributos ⁊ pantarce.

Porteros dellos y de su officio/ y de sus derechos/ dezimos de suso cap. ballesteros/ y cancilleria. ver. xiiii.

Posadas aquien y por quien se deuen dar/ y de quien se pueden tomar: y como y que se deue dar con las posadas: dezimos de suso cap. aposentadores y cap. hostaleros y cap. officiales. ver. xxvi.

¶ Que enel dar las posadas y aposentos se guarde la nomina que se da pa ello/ y andẽ dos regidores con el aposentador. prema. xxxvi. de toledo de. ⊠. ⊠. xxv. y prema. xxxii. de madrid de ⊠. ⊠. xxviii. y prema. xxviii. de valladolid de. ⊠. ⊠. xlviii.

Possession es tenencia o derecha que alguno houiere enlas cosas corporales cõ ayuda del cuerpo y del entendimiento/ esto se dize a la diferencia de la tenencia o derecho que houiesse en las cosas que no tienen cuerpo: ansi como son derechos y actiones/ y las servidumbres q̃ houiesse alguno por rason de alguna heredad suya sobre otra: la qual propiamente no es tenencia/ o possession/ pues corporalmente no las possemos: antes es manera de possession que en derecho se dize casi possession. l. j. ti. xxx. en la. iii. parti. y. l. x. ti. xxxiii. en la. vii. part. y. l. xxvii. ti. ii. enla dicha. iii. partida.

¶ Toda possession/ o es natural o ceuil: natural es quãdo hombre tiene la cosa por si mesmo corporalmente estãdo en ella ansi como casa/ heredad/ o castillo: o otra cosa destas: y la ceuil es quãdo alguno sale de la cosa de que es tenedor/ como dicho es/ no con intencion de desamparar la/ mas que no puede siempre el hombre estar en ella/ en el qual caso/ aunque saliendo el hombre de la tal cosa el no la posse corporalmente: pero porque el la tiene en el entendimiento y en la voluntad: valdra tanto como si estuuiesse en ella por si mesmo: y dize se la tal possession ceuil. l. ij. ti. xxx. suso dicho.

¶ Toda persona q̃ tenga sano entendimiento puede adquirir la possession por si mesmo: y por su hijo y por su esclauo y por otros que son de bajo de su poder: y ansi mesmo por su procurador. l. iii. en el dicho ti. xxx. Y el hijo quando y como ⁊ de quales bienes puede adquirir la possession por si sin consentimiento de su padre: dezimos de suso cap. hijos. ver. xiii.

¶ El curador o tutor: del menor/ o del loco/ o del gastador: o desmemoriado: tomando la possession adquiere la para aquel en cuyo nombre la tomare: y lo mesmo es en el official del comun o mayordomo suyo/ o de alguna ciudad o villa o concejo. ay. l. iii. y dezimos de suso capitulo gastador. ver. v.

¶ El que tuuiere alguna cosa en nombre de otro nunca gana la possession: por ende el arrendador/ ni el alquilador/ o alogero por mucho que se esten en alguna heredad o casa no adquieren la possession/ porque la tienen en nombre del dueño de la tal cosa: empero el feudatario o emphiteota/ o vsufructuario bien gana la possession de la cosa que tienen en feudo o en emphiteosis/ o censo/ o de aquella en que el tuuiere vsufructo quando este tal fuere apoderado de la tal cosa por aquel de quien la houieren por alguno de los dichos titulos/ aunque sea saluado el señorio a sus dueños: por lo qual estos tales nunca ganan la propiedad de las dichas cosas por qualquier tiẽpo q̃ las tengan. ay. l. v. ti. xxx. par. iii. y. l. xlvi. ti. xxvii. y. l. xxii. ti. xxix. par. iii. y. l. xi. ti. xl. libro. ij. del fuero.

¶ Gana se la possession quando entrare en la tal cosa aquel de quien es por si o por su procurador/ o por otro por quien pueda adquirir que señalamos de suso cap. adquerir. ver. j. Esto se entiende si estos tuuieren voluntad de ganar la tal possession. l. vj. ti. xxx. parti. iii. Empero si alguno vendiesse o diesse o cambiasse a otro alguna cosa que estuuiesse en su presencia y diesse quele apoderaua de la tal cosa viendo la ambos a dos: este tal ganaria la possession de la dicha cosa/ aunque corporalmente no entrasse en ella. ay. l. vj. y. l. vii. ti. xvi. en la primera partida la qual habla en materia beneficial.

¶ Si la tal cosa vendida fuesse pan o vino/ o alguna mercaderia que fuesse en vna casa o camara dando el vendedor la llaue al comprador: de aquel lugar donde estuuiessen las dichas cosas o mercaderias: el cõprador gana la possession/ como si se apoderasse corporalmente della. ay. l. vii.

¶ Si la tal cosa vendida fuere rays apoderando le el vendedor: o aq̃ que la enagena de las cartas de la venta o enagenamiento gana la possession: aunque no la apodere corporalmente. ay. l. viii. y si este tal gana la possession y señorio quando el vendedor: o donador en la carta de venta o donacion se retiene el vsufructo de la tal cosa donada o vendida/ o quando el se constituye tener la possession en nõbre de aquel aquien la dio o vendio/ o si la arrendare el vẽdedor la tal cosa del comprador. ay. l. ix. ti. xxx. parti. iii.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USALES

¶ Quando fuere apoderado por el dueño de la tal cosa / o por aquel que su poder houiere gana se la possession/ si el de quien la houo posseya la tal cosa/ y lo mesmo es quando fuesse apoderado por mandamiento de juez por razon de paga/o en execucion de sentencia. ay.l.x. empero siendo el tal apoderado por mengua de respuesta/ o porque el la entro por fuerça y la robo aunque sea tenedor de la tal cosa no tiene la verdadera possession.ay en la dicha.l.x.y dezimos de suso cap.assentamiento.ver.ij.y.xv.

10 ¶ No solamente se gana la possession en las formas suso dichas /mas aun se gana el señorio cõ la dicha possession quando el comprador o otro que la houiere por justa causa y titulo fuesse puesto en la tenencia de alguna cosa sabiendo lo y no lo contradiziendo el señor de la tal cosa. ay.l.xj. Y esto se entiende quando la tal cosa no fuesse del q̃ la vendio o dio si el comprador o donatario creyan que fuesse suya por la buena fe que houieron.en la dicha.l.xj.τ diximos de suso capit. bienes.ver.xix.y cap.fe.ver.x.

¶ Hauiendo adquirido alguno la possession de qualquier cosa es presumido siempre posseer la aunque no la tenga corporalmente hasta que la desampare con voluntad de no querer tener la mas/ y possea se la cosa por si y por su procurador y alquilador y arrẽdador: e por qualquier otro que fuesse en poderio del dueño de la tal cosa: y aun por su amigo o por qualquier otro que la tuuiesse en su nombre.ay.l.xij.y.l.x.ti.xxiij.en la dicha partida.

¶ Aunque el tal arrendador o alquilador/o otro de los que señalamos en el ver.precedente desamparasse maliciosamente la cosa que houiesse arrendado o alogado para que otro entrasse en la possession/ o si el tal arrendador o alquilador entregasse la possession a otro con intencion que la perdiesse el señor /o si echasse por fuerça el señor de la tal cosa en qualquier destas dos maneras postreras pierde la possession el señor de la dicha cosa suya / aunque no quanto a la primera manera: bien que en todos los casos suso dichos es tenudo el arrendador o alquilador al señor en todos los daños y menoscabos q̃ por esta razon le viniere n.ay.l.xiij.ti.xxx.par.iij.

¶ Allende de las dos maneras suso dichas de perder la possession pierde se assi mesmo por hauenidas del rio /o por acrescentamiento de la mar que se apoderassen de la cosa de q̃ alguno fuesse tenedor/ por manera que la cubriessen toda: assi que el ni otro por el no pudiesse fincar en la tenencia della. Y quando alguno soterra o consiente soterrar algun hombre en el lugar del qual el fuesse tenedor con intencion q̃ el tal quedasse soterrado para siempre porque por aquel soterramiento se haze luego aquel lugar religioso: y de ningun lugar sagrado ni religioso puede ninguno hauer la possession.ay.l.xiiij. Assi mesmo la pierde en el caso que pusimos de suso capit. mar. ver.vj.aunque en el dicho caso no pierde el señorio de la tal cosa: y lo mesmo es en el caso que dezimos de suso ca.mentira.vers.iiij.

¶ Pierde se la possession de la casa o edeficio que se quiere caer quando los vezinos se apoderaron en ella porque su dueño no la queria derribar ni dar fiança ni hazer las otras cosas q̃ dezimos de suso cap.obra.ver.xiij.ay.l.xv.ti.xxx.par.iij.

15 ¶ El ahorrado que houiesse ganado algunas cosas si tornare a caer en captiuerio pierde la tenencia de las tales cosas.ay.l.xvj.

¶ La tenencia de la cosa rayz pierde se solamente/ o quando echan della por fuerça al tenedor o quando otro en su ausencia la tomare. y quando el viene no le quierẽ recebir en ella por señor o quãdo el dueño oyo que otro se entro en la tal cosa de que el era tenedor/ y dexa de yr alla: por que sospecha que no le dexarian entrar en ella /o q̃ le echarian della por fuerça si la entrare. Empero aunque pierda la possession en qualquier destas maneras a saluo le queda para demandar la en juyzio: y aun el señorio della.ay.l.xvij.

¶ El que tuuiesse alguna cosa mueble en su guarda si la hurtaren pierde la possession della aun que no lo sepa quando la hurtaron. Empero si alguno perdiere cosa mueble/ de la qual el por si fuesse tenedor no pierde la possession en quanto la anduuiere buscando.y si la houiesse prestado o alquilado/ o encomendado a otro/ y este tal la perdiesse: el señor de la dicha cosa perderia la possession della: saluo si fuesse esclauo el que se houiesse prestado o alquilado porque aunque se pierde el sieruo no siendo en poder de su señor siempre es tenedor del.ay en la dicha.l.xvij.

¶ El que prendiere aues o bestias brauas /o pescado caçando las gana la possession dellas luego que las houiere tomado: y si despues se huyeren y se fueren de su poder el pierde la possession dellas. Y lo mesmo seria si los metiessen en algun lugar grande aunque fuesse valladado o cercado: o si metiesse los pescados en algun estanque o albuhera.ay.l.xviij. Entiende esto por lo que diximos de suso cap.animal.ver.iiij.y.v.

¶ El que possee naturalmente si fuere despojado de la tal cosa/ si y como puede hazer cõtra aq̃l q̃ lo despojo /dezimos de suso cap.emprestado.ver.xxv.y cap.fuerça.ver.xij.

20 ¶ En el qual caso gana la tenencia y possession verdadera aquel aquien fue dada la cosa por el juez/ dezimos de suso cap.actor.ver.iv.

¶ La cosa que se possee comunmente sin ser diuidida no se puede prescriuir / como dezimos de yuso cap.prescripcion.ver.xxxvij.

¶ El que en juyzio confessare que possee alguna cosa sobre la qual mouian pleyto: prouando el demandador que la tal cosa le pertenesce /tenudo seria el tal de pagar la estimacion de la tal cosa/ segun que el juez la estimaria con juramento del demandador/ saluo si el demandador supiesse que el demandado o reo hauia confessado mentira y el reuocare su confession ante que se diesse la sentencia /diziendo que no posseya la tal cosa.l.ij.ti.iij.en la.iij.parti.

¶ La pena de aquel q̃ niega la cosa que possee en nombre de otro: dezimos de suso ca. emprestado.ver.xxvj.y.l.iij.titu.iij.par.iij.

¶ Siempre es mejor la condicion del que possee la cosa /que no del q̃ la pide/ porque el que demanda la cosa /si no prouare que fuesse suya el señorio della finca al posseedor aunque no houiesse derecho en ella.l.xxviij.ti.ij.en la.iij.parti.y.l.j.ti.xiiij.en la.vj.parti.y dezimos de suso cap. herederos.ver.lxxvij.

25 ¶ Ninguno deue ser priuado de su possession sin conoscimiento d̃ causa.l.xviij.titulo.xxij.en la.j.partida.

¶ El posseedor de buena fe si es tenudo del daño que vino a la cosa q̃ posseya: dezimos en el dicho cap.herederos.ver.lxxxiij.y cap.fructos.ver.x.

¶ Hauiendo alguno desamparado cierta cosa suya que sea rayz: porq̃ el no la queria mas: el primero que se entrare en ella ganaria el señorio de la tal cosa: empero si alguno por miedo de los enemigos o ladrones no osasse yr a su casa o heredad/ningũo la puede entrar: y si la entrare no ganaria el señorio della porque su dueño finque la possession ceuil/ aunque el pierde la natural/ como dezimos de suso ver.xvij.l.vlti.ti.xxviij.en la.iij.par.

¶ Como se puede pedir la possession por el actor en rebeldia del reo o demandado /y de la pena en que cae el que le forçare o molestare en la dicha possession: dezimos de suso cap.assentamiẽto. ver.j.ij.y.x.ver.vij.diximos de la pena de aquel que entregare el assentamiento /quier sea demãdado/ quier otro.

¶ En la corte del rey el portero deue meter en possession el demãdador por rebeldia del reo o demandado.l.xiiij.ti.ix.en la.ij.partida.

30 ¶ El que intentare el juyzio possessorio que es quando el solamente pide la possession o tenẽcia de alguna cosa/ y no pide el señorio y propriedad en su demanda deue se guardar lo q̃ diximos de suso cap.libello.ver.v. Y prouando la tal possession deue la hauer: y sino pudiere prouar no es prohibido de intentar nueuo juyzio sobre la propriedad o señorio: y siendo intentado el juyzio sobre la possession o tenencia solamente el reo o demandado no deue ser oydo si alegare y quisiere prouar que la tal cosa es suya propria /antes deue se primero despedir el juyzio possessorio: saluo si el reo se offresciesse de prouar luego y en prõpto la tal excepciõ: en el qual caso deue ser ante juzgado sobre la dicha excepciõ de señorio/ q̃ no sobre la possessiõ por euitar circuytu: porq̃ aunque houiesse vẽcido el demandador en juyzio possessorio prouando el reo despues en el juyzio de la propriedad el señorio de la tal cosa deuria la cobrar/ por ende en el dicho caso admitierõ la tal excepciõ q̃ se pudiesse luego prouar.l.xxvij.ti.ij.en la.iij.par.y dezimos de yuso cap.señorio.

¶ Si fuerẽ dadas dos sentẽcias sobre la possessiõ /como se deuẽ executar sin embargo q̃ el cõdenado houiesse supplicado cõ la pena de las mil τ quinientas doblas: y la orden y forma q̃ se ha de tener/ dezimos de suso ca.ordẽ judicial.ver.xxviij.

¶ Si alguno fuere emplazado sobre alguna cosa que tuuiesse si el confessare que la possee en nõbre de otro que se deue hazer /dezimos de suso cap.autor. ver.vj.

¶ Puede se pedir la cosa a los que no la posseen en los casos que dezimos de suso cap.exhibir. ver.iiij.v.y.vj.y cap.legatario.ver.xxiij.y de suso ver.xxiiij.y quando se prouare contra el demãdador que maliciosamente y engañosamente el desamparo la tal cosa para que no se la pidiessen o si el houiesse ganado la possessiõ de la tal cosa por fuerça o por robo.l.x.tit.xiiij.en la.iij.parti. y dezimos de suso ca.emplazamiento.ver.xviij.y quando es dicho alguno hauer dexado de posseer engañosamente.vea se en el dicho ver.xviij.y ver.xx.y cap.deposito.ver.xij.y cap.emprestado.ver.xxvj.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Regularmente ningũo deue ser apremiado a que muestre el titulo de su possession /sino co en demanda de herencia.l.j.ti.r.en la.iij.par.empero defendiendo se el tenedor de la cosa por prescripcion de año y dia/conforme a lo que dezimos de yuso en el ver.siguiente/el juez si presumiere que el no tiene derechamente la tal cosa puede le apremiar a que muestre el titulo/ por el qual posee la dicha cosa.l.cccii.del estilo. y lo mesmo es en el caso que pusimos de suso capit. pegusar. ver.xij.y.xiij.y quando alguno pretende ser libre o horro: e contra el que dize ser su señor/ tenudo es aquel de mostrar por carta o prueua legitima el titulo que tiene en el tal hombre.l.v.ti.xiiij. en la.iii.partida.

¶ El que posee o alguna cosa por año y dia en fazy en paz de aquel que la demanda entrando y faliendo el demandado: en la villa/no es tenudo de responder sobre la possession de la tal cosa: empero sinque le al demandado/su derecho a saluo/para demãdar en juyzio dela propiedad el señorio dela tal cosa:saluo si el tenedor della q̃ la posee/o (como dicho es)por año y dia mostrare justo titulo:po: lo qual le pertenece: la tal cosa:enel qual caso no sera tenudo de responder/ni en el juyzio dela propiedad ni de la possession:y lo que dizimos en paz y paz:entiende se/ si el demãdado: en todo el año suso dicho no la pidio ni la embargo a aquel que la posey o en el dicho tiẽpo:anti mesmo se entiende lo suso dicho entrando y faliendo el demandado: en la villa o lugar do estaua situada la tal cosa.l.cclii.del estilo:po: la qual se deue entender la.l.j.ti.xj.li.ij.del fuero.y la.l.j.titu.xiij.li.iij.de las ordenanças:y lo suso dicho se entiende quando el tal posseyere la tal cosa en su nõbre/y no en nombre de otro:anti como si le fuese empeñada/o encomendada/o arrendada/o por otro semejante contracto.ap.l.ij.del dicho ti.xiij.y dezimos de suso cap.prescripcion.ver.xij.

¶ Falleciendo alguno sin hijos/si su muger pidiere la possession en nombre de aquello de que dize q̃ es preñada/que se deue hazer:y la solenidad que se deue guardar en ello:dezimos de suso cap heredero.ver.l.y.lj.

¶ Como se deue demandar la tenencia y possession:y como se pide la propiedad de la herencia:dezimos ay.ver.lxxvij.

¶ El posseedor de buena fe siendo condenado a restituyr alguna cosa si deue restituyr los frutos/y quales deue cobrar/y quales el posseedor de mala fe:dezimos de suso capi. adquerir.ver.vij.y cap.fructos.ver.ij.viij.y.xi.y cap.gastos.ver.xi.y.xij.

¶ Quando muchas cosas se piden juntas dando la possession de la vna dellas gana se anti mesmo la possession delas otras.l.v.ti.ij.lib.x.del fuero juzgo.

¶ En succession de bienes de mayorazgo muerto el tenedor de aquel la possession ciuil / y natural se traspassa en el siguiente en grado que segun la disposicion del mayorazgo le deuiera suceder.aunque otro hay a tomado la possession de los bienes del dicho mayorazgo en vida del tenedor del dicho mayorazgo/o despues de su muerte/o si el dicho tenedor houiesse dado la possession a otro.l.xiv.en las leyes de toro.

¶ Interrumpido se la prescripcion ena possessiõ:se interrumpe anti mesmo quando a la propiedad:y por el contrario la interrupciõ cria propiedad interrũpe anti mesmo la prescripciõ quanto a la possession.l.xv.en las dichas leyes de toro. ¶ de mas vea se en los lugares ꝛ cap. de suso alegados:e de yuso cap presumpcion:rebeldia y restitucion e señorio.

Posiciones son la demanda del acto:o excepciones assi del acto: como del reo: hechas en respuesta dela demanda del acto:: poniendo las por particulas ꝛ articulos a desmembrando y poniendo cada vna por si:y estas posiciones deue se poner dentro de.viij. dias despues que las partes houieren hecho y presentado el juramento de calumnia.l.j.tit.xiij. libro.iii.de las ordenanças:empero sus altezas mandaron por sus prematicas q̃ los libellos y demandas desde el comiẽço se puisesen por posiciones ꝛ articulos:como dezimos de suso cap. libello.ver.viij.

¶ Hechas las posiciones siendo presentadas en juyzio responda la parte si estuuiere presente por si/y si presente no estuuiere:por su procurador:bien instructo que tẽga para ello poder especial) en presencia del juez ꝛ del escriuano dela causa secreta ꝛ apartadamente luego y sin le dar traslado delas dichas posiciones:ni termino para deliberar sin cõsejo de letrado:sin que le haya de mandar el juez vna/dos/ꝛ tres vezes:ꝛ responda a cada vna de las dichas posiciones la verdad de lo que supiere/ confessando lo o negãdo lo simplemẽte ꝛ sin cautela ꝛ no po palabras de creo o no creo/so pena de quedar por cõfeso en el articulo o posicion del actor: o del reo q̃ no dziere respõder cõfessando o negando como dicho es/y pa ello puede anti mesmo el juez poner otras

penas

penas que bien le fueren vistas:y si la posicion tuuiere dos o tres o mas partes /o articulos sea obligado el que jurare a responder a cada vna parte de la posicion apartadamente lo que della sabe.y no puede responder diziendo niego la/como en ella se contiene/o segun la ponemos el que anti no respondiere/ como dicho es /po: qualquier parte a aquel que no respondiere po: la manera suso dicha/sea hauido po: confesso en la parte de la dicha posicion q̃ anti no respondiere:y si acerca desto fuere hecho algun mandamiento po: el presidente y o: dores/y fuere puesta alguna parte/no haya appelacion ni supplicacion ni otro remedio o recurso alguno.l.xiij.capit.xij.y.l.xj.en las leyes de madrid en las prema.y dezimos de suso orden judicial.ver.xiij.

¶ Si la parte quisiere que su aduersario responda po: si mesmo a las dichas posiciones: si el fuere ausente deuen le dar vn receptor:para ya a tomar la respuesta de la dicha parte ausente: o si mas quisiere den le carta de receptoria:y el receptor: guarde y cumpla lo contenido enel ver.precedente:y esto se entiẽde anti enel acto:como enel reo.en la dicha.l.xiij.cap.xiiij.y.xv.

¶ La pena del que se perjurare en respuesta de las posiciones/ dezimos de suso cap.juramento ver.xxxiij.donde mostramos que es reuocada la.l.cxxvj.del estilo que habla en esta razon. ¶ o de mas vea se de suso en los capitulos contestacion:y excepciones.

Postulacion tanto quiere dezir como demandar:y es vna de las maneras con q̃ escogen el perlado:por la qual piden alguno por perlado que no puede ser elegido por razon de algun embargo que houiesse de aquellos que dezimos de suso capi election.ver.y.y cap.ij.y cap.obispo.ver.xvj.y aunque el apostulado no haya derecho por razõ dela dicha postulacion para poder demandar el obispado o perlacia a que le postularon: empero deue lo hazer el papa de gracia:y si el uso lo hiziesse/ anti los postulados:es como el postulado recibaran sin razon:y si postularen por obispo o perlado mayor algun religioso deuen le pedir a su perlado debaxo de quien es inmediatamente:o a otro su superior: de aquella oide donde el fuere religioso.l.xxiij.ti.v.en la.j.partida.

¶ No vale la postulacion si no interuinieren en ella alomenos las dos partes del cabildo / y q̃ demandẽ la tal persona que sea merescedora de tal dignidad.ap.l.xxv. ¶ o de mas vea se donde de suso en los ca.abbad:arçobispo y perlado:

Posthomo es dicho aquel que nasce despues de la muerte de su padre:por quãto el es nascido post humum:que es a dezir despues de su enterramiento: y a quantos meses puede nascer para que sea hauido po: legitimo: dezimos de suso capitulo muger.ver.xc.xxxvij.

¶ Como deue pedir la madre la possession dela herencia de su marido en nõbre del posthomo/ del qual ella q̃do preñada no hauiẽdo otros hijos:y como y cõ qual solenidad ꝛ forma se la deue dar:dezimos de suso cap.heredero.ver.l.y.lj.y de yuso ca.possession.ver.xxxvij.

¶ Quanto tiempo deue viuir el posthomo despues de ser nascido para que pueda ser dicho nascido y pueda heredar:dezimos de suso capi.abortiuo.ver.l.ij.y.iiij.

¶ ¿o que se hiziere en prouecho del posthomo es valido:y lo q̃ se hiziere en su daño es hauido po: ninguno/dezimos de suso cap.estado.ver.iij.

¶ Quales partos son hauidos po: posthumos/o po: hombres:y quales no.ay versic.xj. ¶ o de mas vea seõde de suso:en los capi.de heredar:herederos:hijos:successiõ:y testamẽto.

Potestades llaman en ytalia a los que escogẽ po: regidores delas villas y de los grãdes castillos:y estos han poder de juzgar segun ley o fuero en aquellos lugares sobre q̃ son escogidos en aquellas cosas.l.xiij.ti.j.par.ij.

Preboste es que en latin dizen prepositos:tanto quiere dezir en romance:como hombre que sea adelantado o puesto ante los otros po: mano del obispo a fuera: y en algunas yglesias cathedrales tiene el primero lugar como en otras le tiene el deã: y en las tales yglesias do el preboste tiene el primero lugar/ como dicho es/deue ser honrrado:y tiene la jurisdiciõ como de suso dizimos cap.dean.l.iij.ti.vj.en la.j.part.

Predicar el officio delos perlados es predicar/ y quien y como dezimos de suso capi.perlados.ver.y.y ¶ y assi mesmo los curas de las yglesias parrochiales deuẽ predicar a sus parochianos.l.ix.ti.vj.en la.j.partida.

¶ El perlado y otro qualquier predicador: no deue dezir o dezir la verdad po: pesar ni po: mal que le haga.l.xlv.ti.v.de la.i.par.y de suso cap.perlado.ver.xij.

¶ El predicador: deue considerar aquẽ el predicare si son personas doctas y sabias/ porque de otra manera deue predicar a los simples ꝛ idiotas/q̃ no son sabios.l.xiiij.y.l.xiij.enel dicho ti.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ven la.j.partida.

¶ El arçobispo quando visitare su prouincia:deue ansi mesmo visitar a los clerigos/ como los legos:y predicar les muestra sancta fe amostrando a todos que se guarde quanto pudiere de peccar.l.vij.ti.xxiij.en la dicha.j.partida.

¶ Las bullas indulgecias y cruzada como se deuen predicar:dezimos de suso en los capi. bullas y cruzada.

Pregonero quando se haze justicia corporal:el pregonero deue manifestar a alta vos el delicto que cometio aquel en cuya persona executan la tal justicia: como dezimos de suso cap.justicia.ver.vj.

¶ El q̃ hallare cosa agena q̃ no se sabe cuya es/que algunos llamã mostrẽco/el mesmo dia q̃ la hallare deue la manifestar ante el clerigano del cõcejo o del dicho lugar:y luego la deue entregar al alcalde:el qual ponga la tal cosa quier sea esclauo quier bestia quier otra qualquier cosa en poder de alguna persona abonada q̃ la tẽga de manifiesto por vn año y dos meses: y el que la tal cosa houiere hallado haga la pregonar por publico: y conoscido pregonero cada mes en dia de mercado:y si hasta el dicho año y dos meses viniere el dueño de la tal cosa deue la cobrar pagãdo las costas y daños q̃ fuere fechos ansi en guardar la como en hazer las dichas diligencias/y si dẽtro del dicho tẽpo no viniere sea del q̃ la hallo:hauiẽdo hecho las diligẽcias:y si no las hiziere/como suso dichas dicho es:pierde el derecho q̃ le cõperia en la tal cosa hallada o mostrẽca y restituya la ansi como por hurto.l.j.ti.xij.li.vj.delas ordenanças. Por la qual ley se declara y añade la.l.ij.ti.xij.li.iiij.del fuero.

¶ En las almonedas de guerra/qual es el officio del pregonero:y como deue pregonar las cosas que se vendiere:dezimos de suso cap.ganãcia.ver.vltimo/y capi.guerra. ver. xliij.y.l.xxiij. titu.xxvj.par.ij.

¶ Las rentas y pechos y derechos del rey quando se arrẽdare deue se poner en almoneda con publico pregon:como dezimos de suso en los cap.alcaualas/arrẽdar/y pechos:y de suso capitu. rentas.ver.iij.

¶ De quantos dias deuen ser los pregones quando se rematan los bienes:en los quales se hizo execũcio:dezimos de suso cap.execucion.ver. xviij.

Preguntar y preguntas pregunta propiamente es la demanda que haze el juez a la parte para saber la verdad dela cosas que es dubda o contiende ante el:y estas preguntas pueden se hazer despues que el pleyto es cõtestado por demanda y respuesta y no antes:saluo las q̃ se hazen para fundar el juysio/de que dezimos de suso ver.iij.l.j.ti.xij.en la.iij.partida.

¶ Las tales preguntas puede hazer el juez hasta q̃ haya dado la sentencia: ansi mesmo la vna de las partes las puede hazer a la otra ante el juez:y deuen ser fechas de tal natura q̃ pertenezca al hecho o a la cosa sobre que es cõtẽda/y se pan de hazer en cierto/o por pocas palabras no enbolueindo muchas razones en vno/de manera q̃ el preguntado las pueda entẽder y responder ciertamente a ellas.ay.l.ij.y de suso cap.posiciones.ver.ij.

¶ Como dizimos de suso ver.j.pueden se hazer preguntas/ansi por el actor como por el reo para fundar el juysio antes que sea hecha contestacion:y son las dichas preguntas de tal natura que si el actor no las hiziesse en aquel tiempo no podria ya el pleyto adelante ansi como intentãdo se la action contra el heredero del finado:deue se preguntar si es heredero o por qual parte/ y si por testamento o abintestato:o porque razon porque de otra manera el actor no podria hazer su demanda cierta como la deue hazer:ansi como heredero:y el reo tenudo es de respõder a las dichas preguntas:ansi mesmo tenudo es el actor: que demandasse alguna cosa como a heredero de responder a las tales pregũtas que le hiziesse el reo para que a su saluo el pueda poner sus excepciones y defensiones:como dezimos de suso ca.excepciones. Y si bestia o seruo hiziere daño a otro puede el actor pedir al reo con pregũtas si son suyas o si estan en su poder:y si las quisiere defender:por q̃ si a su poder no fuesse no seria tenudo a hazer emẽda por ellas:saluo si engañosamente los houiesse traspuesto. Y platicando lo q̃ dizimos de suso ca.obra.ver.xiij.puede se pedir al reo delo qual teme el actor de recebir daño. Y puede ansi mesmo pedir si el hijo o siervo houiesse hecho alguna deuda en rasõ de mercaderia o de algũa tẽda q̃ tuuiesse pa ganar cõpãdo y vẽdiẽdo en ella/si sobre esto quisiesse el acredor: poner demãda al padre o señor del hijo o siervo deue le preguntar si es tenudo de pegusar del tal hijo o siervo y dias cosas q̃ ellos solia auer en rason de la tal mercaderia. Assi mesmo queriendo el actor: pedir alguna cosa por suya/ deue

preguntar al reo si es tenedor della en todo o en parte/o si tuga fosamẽte se dexo de posseer las. Y por lo semejante puede preguntar el actor: al demãdado:si el es de edad cumplida para estar en juysio:o si es de baxo de poder de curador:y segun que respondiere encaminara su pleyto.l.j. ti.r.en la.iij.partida.

¶ Empero entre estas preguntas que se hazen antes de la contestacion del pleyto:y de las que se hazẽ despues de ser cõtestado ay differẽcia:porq̃ las respuestas q̃ se hizieren a las dichas pregũtas antes del pleyto cõtestado:quier sea fechas por el actor: quier por el reo: puedẽ las reuocar los q̃ las hizieren antes q̃ sea el pleyto principal contestado:lo q̃ no puede hazer de las q̃ hizieren despues de ser el pleyto contestado.ay.l.ij.y en el dicho cap.posiciones.ver. iiij.

¶ Si el preguntado no respondiere clara y abiertamente a las pregũtas hechas antes del pleyto contestado segũ las leyes antiguas:la tal respuesta se deuria interpretar en oaño del respõdẽte:y a prouecho del que pregunta.l.iij.ti.xxxiij.en la.vij.partida. Empero por las pragmaticas de sus altezas se ha prouey do de otra manera/como dezimos de suso capi.posiciones.ver.iiij.

¶ Quales preguntas deue hazer el juez al malhechor:y como: dezimos de suso cap.tormento. versículo.vj.

¶ Los testigos deuen se examinar y tomar sus dichos por las preguntas de las partes: y si por ellas no fueren preguntados/tomen se a examinar y sera valido lo que en esta segunda deposicion dizeren.l.xxx.ti.xvj.en la.iij.par.y quales preguntas generales se hazen a los testigos:pesimos de suso cap.orden judicial.ver.xv. Y o de mas dezimos de suso capi.confessãr y confession: defensiones:excepciones:interpretar:posiciones:y de suso cap.responder:y en los otros lugares suso alegados.

Prendar y prendas ningũo puede prendar a su deudor: por su propria autoridad sin licencia del juez.y la pena del que hiziere el contrario:dezimos de suso cap.execucion.ver.xxvj.vea se en la parte corte.

¶ Esto puede ansi mesmo el concejo de vn lugar hazer prendas al concejo de otro lugar por rason de demanda o querella que vn vezino tenga con otro:y quien lo contrario hiziere sea hauido por robador: publico.l.ii.ti.xij.li.v.de las ordenanças.y.l.xv.ti.x.par.vii.

¶ Quales bienes no pueden ser prendados por execucion de instrumento publico o de deuda quier sea por pechos o derechos del rey quier por deuda particular: dezimos de suso ca.execucion.ver.xxvj.

¶ El q̃ resistiere la prenda q̃ se hiziere por pechos y derechos reales:sea tenudo q̃ pagar la tal deuda con el doblo:si la resistencia fuere prouada por instrumento publico.l.v.en el dicho titu.xij.li. v.de las ordenanças:por la qual se corrige la ley.iij.en el dicho titu.q̃ ponia pena del tres tanto: de lo qual dezimos de suso.ver.lxvj.

¶ El hõbre honrrado que hiziere prendas por si a la ciudad villa o lugar sobre q̃ fuere librada su tierra/o mercedẽ o acostamiento:o la hiziere otra persona por los maraucdis que le fueren debidos pierde la tal deuda:y si fuere de menor estado:allende de la dicha pena caya en pena de robador:y deue ser echado en la carcel donde no se pueda sacar sin mandamiento del Rey:y el alcalde que fuere negligente de hayer la tal prenda pechara aquel que houiere de hauer los bienes el daño q̃ recibiere doblado a esta del reyno de los oydores.ay.l vj.

¶ Los del consejo real y de las chancillerias y los alcaldes e otras justicias de la casa y corte del rey:no deuen libren cartas ni sentencias ni otras prouisiones en que hagan executores:si no a las justicias ordinarias y con muy justa causa a algunas personas llanas y abonadas y muy conoscidas.ay.l.xij.y.xiij.y de suso capi.execucion.ver.xliij.y premat.lvj.de toledo de.M.D. xxv.y prema.lxv.de madrid de.M.D.xxxiij.y prema.lxxxvj.de valladolid de.M.D.xxxvij.

¶ Ningũo por testimonios q̃ toman ni porque digã que le es denegada justicia:ni por robos: o tomas que digan que les hayan sido hechas no hagan prendas ni represarias en personas en poblado ni despoblado:y si alguna action tuuiere pida lo por via ordinaria:y el que de otra manera hiziere prendas o represarias:pierda la tal deuda q̃ pretende ser le deuida/y allende desto pierda la mitad de todos sus bienes para la camara del rey:y caya en pena de forcado:y saltea dor: publico. Empero las personas agrauiadas o acreedores deuen requerir las justicias donde estan los deudores o malhechores q̃ prestamente les hagan justicia:y si no lo hizieren deuen requerir al concejo de la tal ciudad o villa:o lugar para que luego le hagan cumplimiento de justicia:y si ansi no lo hizieren vayan o embien al consejo real y muestren sus diligencias/ con las quales el consejo de executor:para que haga execucion en los deudores:y sus fianças/y en los

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

mathechores: y enlas justicias y regidores y officiales del concejo que fueron requeridos/ y fueron negligentes en hazer justicia: y no se haga de otra manera/ o las dichas penas. ay en las ochas leyes. xii. y. xiii. titulo. xi. libro. v. y. l. viii. titu. vi. li. ii. del fuero/ y. ii. vi. titu. xvi. li. viii. de las ordenanças.

¶ Los ganados del concejo dela mesta/ ni de los vezinos y moradores de qualquier lugar no sean prendados ellos ni sus bienes por deuda de los concejos donde morare/ saluo solamente por deudas proprias que ellos deuiessen por si/ o como fiadores. ay. ley. xiii. titulo. xi. libro. v. del ordenamiento.

¶ Los mercaderes que traen mercaderias o nauios por la mar por si/ o por otros no sean prendados por ninguna deuda que deuan a aquellos cuyos son los dichos nauios o mercaderias: como desimos de suso cap. nauios. ver. xxiii.

¶ Las guardas de las dehesas y de los panes y viñas como pueden prendar: diximos de suso capi. guarda. ver. ii.

¶ Ay otra manera de prendas q̃ los antiguos llamaron peños: y es la cosa que vn hombre empeña a otro apoderando le della/ mayormente quando la tal cosa es mueble: empero toda cosa q̃ fuesse empeñada a otro/ quier sea mueble quier rayz puede ser dicha peños/ o pend: aunq̃ no fuesse entrado della aquel aquien la empeñasse: y son tres maneras de peños o prenda: porq̃ algunos de su voluntad empeñan sus bienes a otros: otros lo hazen por premia por juyzio que es dado entre ellos/ o por cumplir los mandamientos del rey o quando los affienta en los bienes por mengua de respuesta: como diximos de suso cap. assentamiento: y otra especie es la que se hace calladamente o tacitamente aunque no se dipo nada en el contracto/ de que desimos de suso cap. obligacion. ver. viii. ix. y. xviii. l. ii. xiii. en la parti. v.

¶ Pueden empeñar sus cosas los dueños della: por si y por sus procuradores y mensageros/ quier sean presentes quier en otra parte/ señalando la cosa que empeñaren: por su nombre o por otras señales ciertas: por manera que se sepa qual es la cosa empeñada. ay ley. vi. titulo. xiii. partida quinta.

¶ Pueden se dar a peños o prendas toda cosa nascida y que este para nascer/ assi como parto de esclava o bestia/ y frutos de los ganados y delos arboles/ assi mesmo las deudas que deuen/ que los letrados dizen hombres y actiones: y aquel aquien se houiesse empeñado puede demandar en juyzio las tales deudas y fuera de juyzio como lo hara el que las empeño. ay. l. ii. empero tenudo es el que esquilmare el fruto de las cosas empeñadas de lo descontar de la deuda principal que empeño/ como desimos de suso cap. fructos. ver. xvii. de los quales fructos deuen sacar los gastos y costas que se hizieron en la tal cosa empeñada por los quales puede la retener/ aunque sea pagado dela deuda principal/ como diximos de suso cap. compensaciõ. ver. x. y de yuso ver. xxiv.

¶ Si el clerigo tomasse a peños los diezmos de su yglesia que le pertenesciessen por priuilegio apostolico o en otra manera/ quando se desempeñaren no son tenudos de descontrar los dichos fructos que han cogido. l. xviii. ti. xx en la. j. par. c por lo q̃ se dize en este ver. deue se limitar lo q̃ desimos de suso en el dicho cap. fructos. ver. xvii.

¶ Regularmẽte todo hõbre puede empeñar la cosa q̃ puede vẽder y por el contrario lo que no se puede vender no se puede empeñar: por lo qual no se pueden empeñar calices ni cruzes ni reliquias ni otras joyas ni ornamentos de la yglesia: y si se empeñaren el que las tuuiere deue las restituyr luego sin precio alguno. l. iii. enel dicho tit. xiii. par. v. y si lo negare pechelo doblado a la yglesia. l. x. ti. ii. li. j. de las orde. c desimos ô suso ca. obispo. ver. xj. y. xii. saluo en los casos en que se pudiessen enagenar q̃ pusimos de suso cap. enagenamiento. ver. iii.

¶ Aunque el hombre libre se puede vender/ empero no se puede empeñar: y el que lo tomare en peños o prendas deue perder lo que diere sobre el: y otro tanto de lo suyo deue dar a aquel que se empeño si fuere viuo o a sus parientes q̃ le deuen succeder siendo el muerto. Empero siendo alguno en captiuerio puede el mesmo empeñar se a otro para que le saque del captiuerio: y puede assi mesmo empeñar el padre a su hijo por necessidad de hambre en la forma que desimos de suso cap. poderio. ver. v. l. iii. enel dicho titu. xiii. parti. v. y. l. ii. ti. xiii. par. j. Assi mesmo el hombre libre puede se dar por rehenes por rason de pas o de tregua/ o por otra seguranca: y si la pas o tregua/ o otro pacto sobre que fue dado por rehenes no se guardare no le deuen offender en su persona/ bien q̃ le puedan guardar hasta que los otros q̃ le dieron por rehenes cumplan lo que prometieron. en la dicha. l. iii.

¶ Quales

¶ Quales cosas no vienen o no entran en el empeñoramiento general: desimos de suso capitu. execucion ver. xxxvi.

¶ Como desimos de suso ver. xvi. qualquiera que puede vender algũa cosa la puede empeñar y assi mesmo puede empeñar alguna cosa en que el houiesse derecho: aunque no houiesse el señorio della/ y puede assi mesmo empeñar la cosa/ de la qual esperaria hauer el señorio/ y valdria el tal empeñoramiento y obligacion si despues de hauer la empeñado ganare el señorio: como si lo houiesse quando la empeño/ y si alguno empeñare cosa agena: si aquel aquien se empeño no sabia que fuesse agena pueda la pedir a qualquiera que la tuuiesse: si aquel que la empeño despues ganasse el señorio de la tal cosa/ o que no podria hazer si el sabia q̃ no era de aquel que se la empeño/ ni hauria derecho para demandar la a aquel q̃ le la empeño/ saluo si el mesmo aquien se empeño fuesse tenedor della: en el qual caso puede la tener hasta q̃ cobre lo que empresto sobre la tal cosa. ay. l. vii.

¶ Si alguno empeñasse cierta cosa que houiesse comprado/ y despues por justa causa se del hiziesse la venta/ deue se tomar la tal cosa empeñada al vendedor: al qual quedaria su derecho a salvo para pedir al que la empeño lo q̃ le dio sobre la tal cosa. l. vi. ti. v. en la. v. parti.

¶ El que empeñare cosa agena sin voluntad de su dueño/ peche lo que empeñare doblado a su dueño. l. ix. ti. xix. li. iii. del fuero: empero si el dueño fuesse presente quando se empeño y callasse/ y no contradixesse/ o si despues q̃ lo supiesse lo houiesse por bueno/ valdria y no caeria en la tal pena. l. ix. ti. xiii. suso dicho: y desimos de yuso cap. ratificar. ver. ii.

¶ El que empeñare a otro alguna cosa si se obligare que no la pueda vender ni enagenar/ en alguna guisa hasta que la houiesse quitado no valdria la vendida o enagenamiento que contra el tal pacto se hiziesse. l. xiii. ti. xiii. en la dicha. v. partida.

¶ Si cosa agena empeñaren dos personas a otras diuersas personas no siendo alguno dellos señor de la tal cosa/ si el aquien fue vltimamente empeñada fuere tenedor de la tal cosa mayor derecho hauria en ella que no ninguno de los otros/ empero si el dueño de la tal cosa la empeñasse a otro aquel hauria mayor derecho q̃ el tal tenedor/ saluo si aquel q̃ se la empeño fuesse de aquellos que pueden empeñar cosa agena/ de que desimos de yuso verticulo. xxvi. ley. xxxi. en el dicho titulo. xiii. parti. v.

¶ El que houiesse empeñado su cosa a alguno no la puede despues empeñar a otro sin hazerlo saber al primero/ saluo si la tal cosa bastare para cumplir y pagar ambas las deudas. l. x. en el dicho ti. xiii. y en la dicha. l. ix. titulo. xix. libro. iii. del fuero: por la qual esta ampliada la dicha ley de la partida: porque dize que el que empeñare alguna cosa suya en dos lugares o mas sin sabiduria del primero deue pechar a cada vno de aquellos aquien la empeñare el doblo de lo que aquella cosa valia/ y si se empeñare en dos lugares/ quien tiene mas derecho en la tal cosa: desimos de yuso ver. xiv.

¶ Siendo alguna cosa empeñada so condicion/ si antes que se cumpliesse la condicion la empeñasse a otro/ cumpliendo se despues la tal condicion: el primero aquien se empeño tiene mayor derecho que no el otro. l. xxii. suso dicho. ti. xiii.

¶ Si el que houiesse empeñado alguna cosa/ y antes que se la entregasse la empeñasse a otro y se la entregasse el aquien fue primero empeñada/ deue la demandar a aquel q̃ se la empeño/ o a sus herederos o todo aquello que le hauie dado sobre ello/ y no pudiendo lo cobrar dellos puede lo demandar al tenedor de la tal cosa y no antes/ empero si despues que le pidio la tal cosa por justicia el dueño della la vendio o enageno puede pedir su deuda/ o al comprador de la tal cosa/ o a aquel q̃ la empeño/ qual mas el quisiere. l. xiii. ti. xiii. suso dicho.

¶ Segun desimos de suso ver. xiii. puede cada vno empeñar su cosa por si mesmo o por su procurador: o por otro q̃ tuuiesse poder del/ empero hauiendo empeñado el mayordomo procurador de alguno cierta cosa de aquel su principal sin sabiduria o mandado suyo si los marauedis entraron en prouecho del tal dueño de la dicha cosa y la cosa empeñada fuere entregada a aquel que presto los marauedis puede la retener hasta que sea pagado/ y si no le fuesse entregada: aunque pueda pedir los marauedis que empresto/ y entrarõ en prouecho del dueño/ como dicho es/ empero no le puede pedir que le de la tal cosa empeñada. ay. l. viii.

¶ Por lo semejante el tutor o curador: de huerfano o loco o desmemoriado puede empeñar cosas muebles de los suso dichos: metiendo en prouecho dellos los marauedis: empero las rayzes no las puede empeñar sin autoridad de juez: y si el tal tutor o curador: empeñasse alguna cosa de las suyas propias para pagar las deudas de sus menores: o locos: o desmemoriados: o

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

por otra cosa/valdria el tal empeñoramiento contra el curador o tutor suso dicho: aunque el mo
ço/o loco o desmemoriado no fuessen tenudos de pagar la tal deuda: poque no se prueua que en
tro en su prouecho. ay en la dicha. l. viij.
¶ La pena en q̃ cae el q̃ de su propria autoridad y sin mandamiẽto de juez o justicia tomare pe
ños de su deudor/diximos remissiue de suso ver. j. empero el que houiesse licẽcia del deudor q̃ pu
diesse de su autoridad tomar peños o prẽder a su deudor no cae enla tal pena / como dezimos de
suso ca. fuerça. ver. xvij. y cap. pacto. ver. v. empero por virtud de la tal licẽcia/ o pacto no podria
el acreedor tomar los tales bienes siendo ellos fuera del poder de aquel q̃ hizo el pacto: y se les
obligo: saluo si sabiẽdo q̃ son aquellos bienes el q̃ hauia derecho los comprasse: en el qual caso
por virtud del tal pacto se podria entregar por si mesmo. l. iiij. en las leyes del estilo.
¶ Si el dueño de la casa o heredad puede retener por peños o prendas los bienes que hallaren
en su casa o heredad por el alquiler y por los menoscabos q̃ le hizo el alquilador en su casa o he
redad: empero deue hazer le ante los vezinos metiendolos tales bienes en inuentario para que
no se pueda hazer engaño. l. v. titulo. viij. en la dicha. v. par. y dezimos de suso capit. alogueros.
ver. quinto.
50 ¶ Segun diximos de suso. ver. xj. allende de los peños voluntarios: ay otros peños que dizẽ ju
diciarios: entre los quales ay differencia: porque los q̃ en el dicho ver. xj. diximos ser de volun
tad son obligados luego q̃ son otorgados aunq̃ no los hayã entregado a aquellos aquiẽ se em
peñarõ/ y los peños q̃ mãdan dar los juezes no son obligados hasta q̃ sean entregados dellos
aquellos aquiẽ los mãdarõ dar: por ende si el dueño de la cosa q̃ el juez houiesse mandado dar a
alguno la empeñasse a otro ante que el juez la houiesse entregado a aquel aquiẽ la hauia manda
do dar/ mayor derecho hauria enella aquel aquiẽ se hauria entregado por el dueño della que no
aquel aquiẽ el juez la houiesse mandado dar. l. xiij. ti. xiij. suso dicho en la. v. partida.
¶ Empeñando algño la carta de donacion o de cõpra de vna heredad o casa suya es visto em
peñar la tal cosa o heredad sobre q̃ fue hecha la carta: como si fuesse apoderado de la possession
della aquel aquiẽ la empeño. ay. l. xiiij. y diximos de suso cap. possession. ver. viij.
¶ Siendo hurtada la cosa empeñada el q̃ la tenia empeñada deue la pedir y no su dueño: y de
ue se cõtar sobre la deuda principal lo que pechare aquel q̃ la hurto /como dezimos de suso capi.
hurto. ver. xv.
¶ Quede su derecho a saluo a aquel q̃ tiene alguna cosa empeñada/aunque ella mude de esta
do: como dezimos de suso cap. estado. ver. viij.
¶ Segun diximos de suso ver. xiiij. el q̃ tiene la cosa empeñada no haze los fructos della suyos
empero fincan los fructos/ansi mesmo obligados y empeñados por la deuda principal como la
mesma cosa empeñada/ siẽdo ella en poder del aquien se empeño/ aunq̃ despues la houiesse vẽdi
do o empeñado a otro/ y si aquel aquiẽ fuesse enagenada la cosa empeñada fuesse tenedor della/
y la sembrasse o diesse fructo de si/ en aquel caso los tales fructos no viniessẽ en el empeño. ay. ley.
xvj. ti. xiij. part. v.
55 ¶ Siẽdo algũa cosa empeñada a otro so cõdiciõ o a dia cierto: no puede este tal pedir q̃ se la dẽ
por peño hasta q̃ sea cũplida la cõdiciõ: o llegado el dia: empero si se temiere q̃ el q̃ se la empeño
se yra de aq̃l lugar con la cosa empeñada: puede le pedir caucion para q̃ sea segura q̃ a la sazõ q̃
se cumpliere la condicion o llegare el dia q̃ se la daran. ay. l. xvij. y dezimos de suso ca. fiador. ver
siculo. xxxj.
¶ El q̃ empeñare la cosa q̃ touiesse empeñada de otro por mayor quantia de lo q̃ la tenia empe
ñada: deue la pechar doblada a su dueño. l. ix. ti. xix. lib. iij. del fuero: empero no es prohibido
de empeñar la por la mesma quantia. ay de yuso. ver. xlvj.
¶ El aquiẽ fuere empeñada alguna cosa pidiẽdo la por justicia tẽnudo es de prouar para vẽcer
q̃ le empeñarõ la tal cosa: y q̃ era de aquel q̃ se la empeño quando se la empeñaron: o q̃ hauia po
der para empeñar se la el q̃ la empeño: empero si el tenedor de la tal cosa le quiere pagar los mrs
q̃ dize q̃ empresto sobre la tal prenda deuẽ los recebir y traspassar le su derecho q̃ por razon dela
tal deuda se deuia. ay. l. xviij. ti. xiij. par. v.
¶ Si se pidiere en juyzio alguna cosa que diga el actor que la empeño al reo & lo prouare / si el
tenedor de la tal cosa la traspusiere maliciosamente/diziendo q̃ no la puede hauer/ el juez deue
condenar al reo a q̃ peche la tal cosa con la deuda q̃ le deuia: con los daños y menoscabos/la esti
macion de los quales deue tassar precediente sobre ello juramẽto del actor: si paresciere la tal co
sa/ y el juez deue mandar dar la al actor con los daños y menoscabos/ aũque no lo quiera el reo

o la estimacion dela tal cosa/ qual mas escogiere el actor: empero si se perdiere por culpa de aquel
que la tenia (no por engaño) no le deue mandar pagar mas de aquello que houiesse sobre la tal co
sa. Y siendo la cosa fuera del lugar donde se pide/ y queriendo la dar / deuen le dar plazo para q̃
la haga venir. ay. l. xix. y de suso ca. exhibir. ver. iiij. v. y. vj.
¶ El que tiene alguna cosa empeñada no puede vsar della sin voluntad de su dueño por donde
ella valga menos/ y tenudo es ansi mismo del daño que ala cosa empeñada viniesse por culpa / o
por negligencia de aquel que la tiene en empeños/ tenudo es dela pechar / y la mitad mas delo q̃
valia. l. iij. ti. xix. li. iij. del fuero/ por la qual es añadida la. ley. xx. titulo. xiij. suso dicho delas parti
das/ que dize que pague el valor dela cosa/ empero no seria tenudo el que tiene la cosa empeña
da prouando la partida/ o empeoramiento dela tal cosa si vino por ocasion/ y no por culpa/antes
seria tenudo el dueño della de pagar le la deuda/enla dicha ley veynte/ y dezimos de suso ver. si.
quarenta y seys.
60 ¶ Tenudo es el que tiene la cosa empeñada de boluer la a su dueño/pagãdo le lo q̃ le empresto
sobre ella/ y si no lo boluiere/ tenudo es de pagar la valia dela prenda / y la mitad mas de quanto
valia: enla dicha. l. iij. ti. xix. li. iij. del fuero. Esto se entiende si el que tenia los peños no houiesse
hecho costas/o gastos necessarios enla cosa empeñada/ o para mejorar la / porque deue las ansi
mismo pagar ante que cobre su prenda descontando los fructos que cojere. l. xxj. enel dicho titu.
xiij. y dezimos de suso ca. xiiij.
¶ Empero bien puede el q̃ tiene la prenda/ o peños tener la por otra deuda q̃ le deuiesse el due
ño del peño/ o sus herederos/ aunq̃ le quisiesse pagar lo que le empresto quando se lo empeño: ay
l. xxij. empero no podria aprouechar se del tal derecho de retencion por otra deuda/ sino cõtra el
mismo dueño del peño: o sus herederos/ como dezimos de suso ver. xxviij.
¶ Como los bienes del marido son tacitamente obligados/ o empeñados por el dote de su mu
ger/ y los bienes del tutor o curador por su administracion/ y los bienes del padre / o madre por
lo que gastaron delos bienes de sus hijos/ y los bienes del arrendador / y cogedor de rentas / y
pechos del rey/ y los bienes que se compraron del huerfano hasta que cobre el precio porq̃ se com
praron/como dezimos de suso ca. obligacion. ver. viij. ix. y. x. ca. enagenamiento. ver. xiij.
¶ Lo mismo es enlos bienes dela madre q̃ tiene hijos de otro marido por las arras y donacio
nes que houo del/porq̃ muerta la dicha madre deuen auer las dichas arras/ y donaciones / aun
que houiesse hijos de otro matrimonio: como dezimos de suso ca. arras. ver. xvij. y ca. dote. ver. vij
Y quedan empeñados ansi mismo auiendo ella tenido cargo de sus hijos si ella casare hasta que
ellos sean proueydos de tutor/ y curador: y les ays dado cuenta con pago. Y lo mismo es enlos
bienes que dexo el testador por las mandas que hizo. l. xxvj. enel dicho ti. xiij. y enel caso que pusi
mos de suso ca. obra. ver. xxxij.
¶ Segun diximos de suso ver. xxiiij. no se deue empeñar vna cosa en dos lugares: saluo en los
casos que ay posimos/ y si fuere empeñado a muchos / el q̃ dio primero los dineros al dueño del
peño tiene mejor derecho enel/aunq̃ fuesse primeramente empeñado a otro por carta/o escriptu
ra/ pues el no dio los dineros antes que el otro: ay. l. xxvij. empero siendo vna cosa empeñada a
dos/ y despues la empeñasse a otro tercero que hiziesse pacto que los dineros q̃ le emprestaua so
bre la tal prenda fuessen para dar al primero/ y que se le diessen en todas maneras / y q̃ el derecho
que el auia sobre la tal prenda lo houiesse el: enel dicho caso mejor derecho auria enla tal prenda
este postrero que no el primero/ y el segundo/ ay. l. xxxiij. empero si el segundo pagasse al tercero/
los dichos marauedis el succederia enel derecho del dicho tercero: aunque no houiesse fecho al
gun pacto/ansi mismo si vn estraño pagare a aquel que tiene la cosa empeñada y le otorgare el
derecho que hauia sobre la tal prenda aquella le sea obligada como si le fuesse empeñada pri
meramente/aunque de ante no le fuesse obligado/ ni houiesse derecho para quitar la: enla dicha.
l. xxxiij. y por lo semejante casos ay: enlos quales el aquien fue vltimamẽte empeñada alguna co
sa tiene mejor derecho enella que aquellos aquien de antes fuesse empeñada: los quales posimos
de suso ca. acreedor. ver. xiiij. y ca. escriptura. ver. viij. ca. muerte. ver. viij. y ca. obligacion. ver. viij
65 ix. xj. xiij. y. xxx.
¶ Segun diximos de suso ver. xxxvij. no es prohibido el que tiene algña cosa en prendas de em
peñar la a otro por la misma quantia: empero pagando le su dueño: o otro por el: lo porq̃ la em
peño el aquien la empeño no tiene derecho ninguno sobre el peño: aunque puede pedir a aquel
que se la empeño que le pague lo que le auia emprestado sobre la tal cosa. ay. l. xxxv. y. l. ix. titu. xix.
li. iij. del fuero.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Segun diximos de suso ver.xl. el que tiene alguna cosa empeñada tenido es dela perdida / o empeoramiento que enla tal cosa empeñada viniesse por su culpa/ o negligencia y deue se descontar el tal daño quanto fuere/quier sea mas/ quier sea menos dela quantia porque es empeñado/ y si vsare mal dela cosa empeñada /o hiziere della cosa no deuida contra la voluntad de su dueño pierde el derecho que auia enla tal prenda/ ay.l.xxxvj.ti.xiij.partida.v.

¶ El deudor en mucha quantia puede ahorrar a su sieruo/o sierua q̃ son empeñados tacitamente por sus deudas quedando le otros bienes con q̃ pagar. empero siendo especialmente empeñados no valdria tal ahorramiẽto /aunq̃ bastassen sus bienes para satisfazer a sus acreedores: saluo si lo ahorrasse sabiendo lo: y no lo contradiziẽdo el aquien lo auia empeñado /aunq̃ bien podria cobrar su deuda del q̃ la empeño /o si el tal sieruo/o sierua le pagasse los mrs porq̃ le tenia empeñado /ay.l.xxxvij.y dezimos de suso ca.ahorro.ver.xxiij.

¶ Como diximos de suso ver.xxiij. el dueño del peño no es prohibido de empeñar su cosa a dos o mas si la tal cosa valiesse el precio porque se empeñaua /ansi mismo puede el juez mandar hazer entrega enel dicho peño en execucion de su sentencia/ o por deuda hecha despues del empeñoramiento/aunq̃ no lo queria el q̃ la tiene la tal prenda: y en este caso se deue vender la prenda /o peño en publica almoneda/ y delo que valiere /deue ser pagado primero el que tenia la tal prenda /y lo de mas deue dar a aquel por quien hizo la entrega en quanto fuere la quantia que deue auer /y si sobrare algo deuen lo dar a su dueño dela prenda/ ay.l.xxxviij.

30 ¶ La obligacion que es hecha sobre peños des hazese /y aun se deue restituyr el peño /o prenda quando el deudor pagare lo que emprestaron sobre ellos /aunque no lo quisiesse recebir aquel que tiene las prendas: y en este caso quando no quisiere recebir su dinero/ tenido es como diximos de suso ver.xlj. empero para que aya lugar la tal pena deue le requerir en presencia de algunas personas que reciba sus dineros /y sino los quisiere recebir deposite los en poder de algun hombre llano/ y abonado.l.xxxviij.suso alegada/ y dezimos de suso ca.mora.ver.ij. Ansi mismo se desata enel caso del vers.precedente/ y quando aquel aquien fuesse empeñada alguna cosa no pidiesse al tenedor della hasta diez años siendo el dicho tenedor enla tierra / o si fuere ausente hasta veynte años.l.xvij.y.l.xviij.ti.xxix.enla.iij.partida saluo si sabiendo aquel que la auia empeñado la houiesse cõprador: enel q̃l caso puede la pedir hasta.xxx.años. Ansi mismo puede la pedir a aquel que se la empeño /o a sus herederos hasta.xl.años /ay.l.xxxix.ti.xiij.partida.v. Otrosi dsatase expressamente/ si el que tiene las prendas dixesse a su dueño /o a su procurador: que le quitaua el deudo q̃ le deuia/y no bastaria que le dixesse que le quitaua el derecho que tenia sobre las prendas/y desata se ansi mismo calladamente entregando espontaneamente al deudor la obligacion/o escriptura del empeñoramiento/ ay.l.xl.y diximos de suso ca.cartas.ver.lxv.

¶ El que tuuiere peños si puso pacto que los pudiesse vender/sino le pagasse el deudor puede lo hazer siguiendo la forma del pacto : empero deue hazer saber al dueño del peño si fuere enel lugar/ y sino fuere ay haga lo saber en su casa /y venda se el peño en almoneda publica / y si valiere mas el peño deue boluer lo de mas a su dueño/y si valiere menos deue le pagar ansi mismo lo que restare /ay.l.xlj.ti.xiij.partida.v.

¶ Si pacto houiere/ y fuere passado el plazo dela paga puede el acreedor vender la prenda / y si plazo no fuere puesto dẽtro del qual el deue cobrar deue le requerir el que tiene el peño de presencia de buenas personas que se lo quite /y que sino lo quitare que lo vendera /y no le quitando passando doze dias si fuere mueble:o si fuere rayz passados treynta dias puede lo vender: ay.l.xlij.ti.xiij.partida.v.y.l.lij.ti.v.partida.v.y.l.j.ti.xix.li.iij.del fuero. La qual se deue entender por la dicha.l.xlij. Y si el dueño dela prenda pusiesse por pacto que no se pudiesse vender: empero puede se vender siendo passados dos años despues de auer le requerido (como dicho es) ay enla dicha.l.xlij. Y en este caso /y quando se vendiere por justicia /deue se guardar lo que diximos si fuere mueble o rayz/ y si sobrare o faltare haga se como de suso.l.x.ti.xix.li.iij.del fuero.

¶ No solamente puede se vender el peño (como dicho es) quando el deudor no quisiesse pagar la deuda porque le empeño /mas aun se puede vender si le houiesse pagado parte dela deuda por lo que restare a pagar. Y el que comprare la tal prenda siendo le embargo/ y auiendo pagado el precio porq̃ la compro passa enel el señorio dela tal cosa como si la comprasse del mismo dueño de la cosa.ay.l.xliij.ti.xiij.partida.v.

¶ No puede comprar el que tiene la cosa empeñada la tal cosa de aquel que se la empeño/ saluo si metiendo la enel almoneda no hallasse algũo que por miedo:o por amor de su dueño la quisiesse comprar: y el juez la houiesse otorgado por suya/ por quãto podria valer la cosa: y si valiere mas

o menos

o menos guarde se lo que diximos de suso ver.liij.ay.l.xliiij. Y la puede ansi mismo comprar enlos casos que señalamos de suso ca.comprar.ver.xij.

55 ¶ Si fueren dados peños/ y fiadores/ y el dueño dellos los ouiesse vẽdido/ o empeñado a otro que deue hazer el fiador aquien los piden: dezimos de suso ca.fiadores.ver.xxvij.

¶ Segun dezimos de suso ver.xl. quando la cosa es empeñada a muchos el aquien fuesse primero empeñada auiendo el pagado los marauedis ante q̃ ninguno/ si el segundo aquien se empeño le quisiere dar los marauedis q̃ le presto sobre la tal cosa/ tenudo es de diamparar la /aunq̃ el dueño le houiesse dado en pagamiento por aquella deuda que auia sobre el /enel qual caso o si la houiesse comprado del primero q̃ houiesse poder delo vẽder por pacto expresso/ tenudo seria el dueño de le pagar entramas deudas antes q̃ pudiesse cobrar sus peños: ay.l.xlvj. empero en este postrero caso: aunq̃ se desate la venta pagando el dueño entrambas deudas (como dicho es) el q̃ lo compro haze los fructos suyos: como diximos de suso ca.fructos.ver.xij.

¶ La venta que fuesse hecha delos peños (como dicho es) si los dueños dellos fuessen en romeria/ o en cruzada/ o en seruicio del rey: o de su consejo quando se vendiere /o si fuesse en aquel tiẽpo en captiuerio/ o en estudio/ o en otras semejantes / aunque sean mayores de.xxv.años puedẽ deshazer la tal venta dentro de quatro años despues que fuessen tornados a sus lugares/ y lo mismo puede el menor hazer/ aunque fuesse presente prouando que fuesse hecho a su daño sin embargo que el tenia la tal cosa empeñada la pudiesse vender por pacto expresso: ay.l.xlvij.y.l.iiij.tit.iij.li.iiij.del fuero juzgo.

¶ Si la cosa empeñada fuere vendida no pudiendo la vender/ o si el que houiesse poder la vendiesse en otra manera q̃ no deuiesse /el dueño dela tal cosa empeñada la puede pedir a qualquier que hallare que la aya/ pagando le hasta la quantia delo porque la auia empeñado si costo tanto/ o mas/ y si fuesse vendida menos tenudo es de pagar solamente lo que le costo. Y si el que la compro la houiesse prescripta/tiene su action para pedir la a aquel aquien la auia empeñado: y siendo enla dicha manera vendida deue le pechar el que ansi la vendio todos los daños /y menoscabos que houo: ay.l.xlviij.ti.xiij.part.v.y.l.iij.ti.xix.li.iij.del fuero suso dicho/ donde se dize que pague la valia delos peños /y la mitad mas.

¶ Lo mismo deue ser guardado siendo hecha la vendida en caso permitido/ quando enla tal vẽta houo engaño: y el comprador supo del: enel qual caso puede ansi mesmo el dueño cobrar su cosa pagando le /como diximos enel ver.precedente: siendo el vendedor tan pobre que no pudiesse cobrar del los daños/y menoscabos: empero si el comprador no fuesse sabidor del engaño /no seria tenudo a nada: ay.l.xlix.enla dicha quinta partida: titulo, xiij.y.l.iij.titulo.xix.libro tercero, del fuero.

60 ¶ No es tenudo de sanear la cosa empeñada q̃ vẽdiesse el aquien fuesse empeñado: saluo si se houiesse a ello obligado enla venta/ o si quando la tomo empeñada sabia que era agena /o si la vendiesse como cosa suya/ y no como empeñada: ay.l.vlti.enel dicho ti.xiij.

¶ El juyzio o sentencia q̃ se diesse contra el dueño del peño sobre el señorio del empece a aq̃l q̃ le tiene en empeño: y se puede executar la sentencia contra el/ si el supo del dicho pleyto/ y lo mismo es si antes q̃ le empeñassen supo q̃ era de aquel q̃ despues la pidio en juyzio/ aunq̃ no supiesse nada del pleyto.l.xix.ti.xxij.y.l.iiij.ti.xxiij.enla.iij.partida. empero este q̃ tiene la tal cosa empeñada puede si quisiere appelar dela tal sentencia que houiessen dado contra el dueño dela prenda: aun que el no houiesse appelado/ o pueda seguir la causa de appelacion q̃ houiesse interpuesto el dueño dela prenda como si el mismo houiesse appelado.ay enla dicha.l.iiij.

¶ El que empeñare su cosa a otro retiene pa si el señorio della/ y la possession ciuil/ por lo qual si el ante que la houiesse empeñado houiesse empeçado de prescreuirla/ seruir le ha el tiempo que la tuuiere empeñada el a quien la empeño para acabar su prescripcion como si fuesse en su poder.l.xvj.tit.xxix.enla.iij.partida.y.l.j.tit.xj.li.iij.del fuero: donde dize ansi mismo q̃ el que tiene alguna cosa empeñada no la possea/ sin la qual prescripcion no se puede prescriuir: como dezimos de suso capi.prescripcion.versiculo.xix.

¶ Si el dueño despues que houiesse entregado la cosa q̃ empeño a aquel a quien la empeño se la tomare despues por fuerça/comete fuerça: y la pena en que cae dezimos de suso capi.fuerça.ver.xiiij. y si le hurtaren la tal cosa empeñada: quier sea el mismo dueño del peño quier otro como lo puede demandar por hurto/ dezimos de suso cap.hurto.ver.xiiij.y.xv.

¶ El que tiene la cosa empeñada no pierde su derecho /aunq̃ otro prescriua la tal cosa / o que la

gane

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

gane por prescripcion.l.xvj.titu.xxix.fuso dicho ela.iij.partida:salvo enel caso que de suso dixi-
mos.ver.i.

65 ¶ La pena del q̃ tomare prendas en casa del enfermo/quier sea cõ mandamiẽto del juez/quier
sin el:dezimos de suso ca.execucion.ver.xxvij.y ca.injuria.ver.xiiij.

¶ Quando y como se pueden prendar ganados/y otras bestias que se hallare en daño/y como
se deuen tratar:dezimos de suso ca.animales.ver.ix.x.y.y ca.guardas.ver.iiij.y.v.donde se pone
la pena del que defendiere la prenda/y quien deue pagar la prenda/y daño/dezimos ay/y enel
dicho ca.guardas.ver.viij.y ca.pasto.y pastos.ver.ij.

¶ El alguazil/o merino q̃ prendare a alguno deue tener la prenda de manifiesto:y si la ascondie-
re/o negare:caya en pena de huerto.l.iij.ti.xix.suso dicho y li.iij.del fuero.

¶ Enla obligacion:enla qual alguno empeño cierta cosa señalada la tal cosa solamente es em-
peñada:y si el empeño los bienes que auia:y los que esperaua auer como de suso ver.xix.mostra-
mos que podia hazer:todos los bienes presentes/y futuros seran empeñados.ley.vij.enel dicho
ti.xix.li.iij.del fuero:salvo los que señalamos de suso ca.execucion.ver.xxxv.que no se pueden em
peñar:lo de mas vea se donde de suso dezimos:y enlos ca.acreedor/adquerir/arrendar/compa-
ñia/daño/deuda/engaño/legatario/y possession/y de yuso enlos ca.prescripcion/restitucion/seño
rio/y testamento.

Prepositus en latin tanto quiere dezir en romãce:como hombre que es antepuesto delos
otros por mayoral del obispo a fuera.l.iij.ti.vj.partida.j.

Prescripcion en latin tanto es en romance:como ganancia que haze hombre de algu-
na cosa por cierto espacio de tiempo.l.xx.ti.xix.enla.vj.partida:y el tiem-
po para prescreuir no es ygual:porque mayor tiempo es requerido en algunas cosas que no en
otras:como de yuso se mostrara.

¶ La prescripcion fue inuentada para que los señorios delas cosas fuessen ciertos:y se supiesse
cuya era cada cosa:y por euitar enla dicha rason pleytos:y atajar las costas/y gastos que se po
drian seguir:y para que cada vno fuesse diligente en administrar lo suyo.l.j.titulo.xxix.enla.iij.
partida.

¶ Qualquiera de sano entendimiento:aunque sea huerfano puede prescriuir:y el loco:y desme-
moriado:aunque no puedan empeçar a prescriuir:empero siendo de buen juyzio si ellos houiesse
men empeçado a prescriuir/o si houiessen sucedido a otro que houiesse empeçado de prescriuir:
no son embargados de continuar la prescripcion:aunque contra ellos quando no fueren de sano
juyzio no se pueda empeçar/ni continuar la prescripcion.l.ij.enel dicho titulo.xxix.y.l.iij.titu.xj.
li.ij.del fuero. Y por lo semejante el siervo por si mismo:y en su nombre no puede prescriuir:aunq̃
auiendo peguiar de su amo/o teniendo por el tienda/o officio:su dueño que es tenudo del sier-
vo/o de su caudal/o peguiar:puede prescriuir interuniendo el exercicio de su siervo.l.iij.ti.xxix.
partida.iij.

¶ Las cosas muebles/o semouientes pueden se prescriuir como los bienes rayzes:y con ellos los
fructos que delas tales cosas procedieron:como dezimos de yuso ver.xix.

5 ¶ Empero si fuessen hurtadas/o robadas la tales cosas no pueden prescriuir:ni los fructos an-
si mismo:ay.l.iij.ti.xxix.partida.iij.y.l.ij.ti.xj.li.ij.del fuero:y dezimos de suso ca.hurto.ver.xlv.
y ca.fructos.ver.viij.

¶ La cosa sagrada no se puede prescriuir:ni el hõbre libre por qualquier tiempo q̃ lo houiessen
en su poder por siervo:ay.l.vj.y.l.v.enel dicho ti.xj.del fuero:salvo por prescripcion de.xl.años:y
si la cosa fuere dela yglesia romana por prescripcion de.c.años:ay.l.xxvj.la jurisdiccion ciuil no se
puede prescriuir contra el rey:y la criminal por menos de.c.años.l.vj.ti.xiij.li.iij.delas ordenan
cas:por la qual se declara la.l.vj.enel dicho ti.xxix.

¶ Las rentas:y pechos y tributos/y otros derechos del rey no se pueden prescriuir por ningun
tiempo.l.vj.ti.xxix.dela dicha.iij.partida:y enla dicha.l.vj.delas ordenanças:la qual declara la.
l.v.ti.vj.del fuero de suso alegada enla dicha rason.

¶ Las calles/y plaças/y exidos y caminos/y las dehesas/y otros lugares que son communes de
las ciudades no los puede ningun hombre ganar por tiempo mas las otras cosas que sean de o-
tra manera:assi como siervos/o ganados/o nauios/o otras cosas semejantes bestias/aunq̃ sean
communalmente de concejo bien se podrian ganar por tiempo de.xl.años.l.xxiij.ti.xxix.enla.iij.
partida.y ley septima.titulo veynte y nueue.enla mesma partida.y.l.dicho.titulo nueue.partida
sesta.

¶ El

¶ El posseedor dela mala fe no prescriue por menos tiempo de.xxx.años/como dizimos de suso
ca.heredero.ver.xxxiiij.empero si la prescripcion fuere contra menor no le empece mientra dura
re la menor edad.l.ix.ti.xix.enla.vj.partida.

10 ¶ Segun dizimos no corre prescripcion contra los menores de.xxv.años/hora sean debaxo de
poder de sus padres/ora en poder de tutor/o curador:porque ni el hijo de familia/ni el huerfa-
no puede mouer pleyto sin licencia de sus padres o de su tutor/o curador/como dezimos de suso
ca.action.verticulo.lix.Empero desque fuere de edad cumplida/la prescripcion para su curso cõ
tra ellos como contra otros.l.octaua.ti.xxix.parti.iij.suso dicho/y.l.iij.ti.xj.suso dicho del fuero.

¶ Los bienes q̃ alguna muger houiesse traydo en dote/no pueden prescriuir mientra durare el
matrimonio por la rason q̃ enel ver.precedente dizimos:empero siendo el marido prodigo/o ga
stador/si la muger no los pidiere dende adelante correra la prescripcion contra ella/enla dicha.l.
viij.ti.xxix.partida.iij.

¶ El q̃ houiesse comprado/o adquirido por otro contracto alguna cosa mueble de aq̃l q̃ comun
mente era auido por dueño dela tal cosa/y la posseya/teniendo el comprador en pas/y pas la tal
cosa por vn año ha ganado el señorio della/y no deue ser oydo el dueño della pidiẽdo la por suya
sino prouasse q̃ la houiessen hurtado/o robado/o tomado la por de fuerça:ay.l.ix.ti.xxix.part.iij.
y ves se lo q̃ dizimos de suso ca.possession.ver.xxxv.por el qual se declaro lo q̃ aqui dizimos/y los
bienes y rayzes en quanto tiempo se prescriuen:dezimos de yuso ver.xvj.

¶ Por q̃ dezimos que el posseedor de mala fe no prescriue por menos tiẽpo de.xxx.años/y de su
so ca.bienes.versi.xviij.y ca.fe.ver.x.aunque dicho qual fe quede dezir posseedor de buena fe/o
de mala fe:el comprador no ha buena fe si el dueño dela cosa q̃ quiere comprar le dixere antes de
comprar la q̃ no la compre porque es suya:ay.l.x.y lo mesmo es enel que comprare de algun hur
tano/o de loco/o desmemoriado aquie fuesse dado curador:y ansi mesmo si alguno compraße del
procurador de algun hombre corrumpiendo le maliciosamente comprando la por menos precio
que no valia por alguna cosa que houiesse dado/o prometido al tal procurador:/ los suso dichos
tenian mala fe:y no pueden ganar la cosa que ansi compraren por tiempo como dezimos de suso
ver.ix.l.xj.enel dicho ti.xxix.partida.iij.

¶ El q̃ comparere la cosa deue auer buena fe quando la comprare hasta que sea apoderado en
ella/y adquerido la cosa por cambio haste que houiesse buena fe quando se adquirio aun que
despues tuuiesse mala fe ante que fuesse apoderado della/cu dado q̃ aquel de quiẽ la vuo no era
verdadero señor della/o q̃ no tenia poder para enagenar la/enlos dichos casos posseydo la por
tres años ha lugar lo que dizimos de suso ver.xvj.vendiendo la este que antes delos dichos tres
años houo mala fe a otro que supiesse que era agena no la puede prescriuir por menos tiẽpo de.
xxx.años:porque quando la gano houo mala fe/ay.l.xiij.ti.xxix.partida.iij.

¶ No corre la prescripcion en daño de aquel q̃ fue fe desterrado mientra turare su destierro:por
15 que el tal es justamente impedido.l.xenel dicho ti.xj.del fuero.li.ij.

¶ Los bienes rayzes prescriuense por espacio de.x.años entre los presentes quando alguno vie
do lo y sabiendo lo o pudiendo lo ver y saber su dueño posseyo por suya y en su nombre la tal co-
sa/o si este tal la posseyo por.xxx.años/y el dueño dela tal cosa fuese absente.l.iiij.enel dicho ti.xj.
por la qual es renocada la.l.xviij.y.xix.tit.xxix.suso dicho que dize que se prescriue por.xx.años/
entre los absentes/y aunq̃ sea necessario el dicho tiempo para prescriuir alguna cosa rayzes:empe
ro si alguno posseyere algũa rayz por año y dia en pas y pas de su dueño/no seria tenudo de respõ
der en juyzio posseyorio al tal dueño ni aun en cierto caso enel perentorio/como dezimos de su
so ca.possession.ver.xxxv.y de yuso.ver.xxxiiij.

¶ Ansi mesmo el derecho de executar por obligacion personal se prescriue por.x.años:y la actiõ
psonal y la executoria dada sobre esto se prescriue por.xx.años/y no menos:empero si enla obliga
cion houiere yporheca/o si fue se la obligaciõ personal o real la deuda se prescriue por.xxx.años
y no menos.l.xiij.enlas leyes de Toro:por la qual ley es declarada y corregida la.l.iij.y.iiij.titu.
xix.li.iij.delas ordenanças:q̃ dezia q̃ no se podiessen pedir las deudas q̃ no fuessen pedidas den
tro de.x.años/despues de passado el plazo dela paga/aunq̃ la dicha.l.iiij.declarara la.l.iij.pre
cedente/declarando q̃ no era prohibido passado el dicho tiẽpo delo pedir por juyzio ordinario:
las quales leyes aunq̃ corrigiessen la.l.xxj.titulo.xix.dela tercera partida/en quanto dize que las
deudas no se prescriuen por menos espacio de.xxx.años: empero puede auer lugar la dicha ley
quando la obligacion es mixta personal o real/enel qual caso habla la vltima parte dela ley de
Toro:empero los amos y señores se prescriue por espacio de.iij.años.todo lo q̃ ellos buiessen a sus
años

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

amos y criados y familiares que con ellos houiessen biuido quier fuesse salario quier costamiento q̄ les deuiessen los dichos amos: saluo si dentro delos dichos tres años despues q̄ fueró despedidos de sus amos o señores les houiessen pedido el dicho salario o acostamiento / y ellos no lo houiessen q̄rido dar ni pagar / y prouando esto los criados la prescripcion no auria lugar: premática de su Magestad dada enlas cortes de Madrid año de.d.xxviij.l.clvij.

¶ Las dichas prescripciones de. xx. años o dende ayuso no corren contra los menores de.xxv. años / ni contra sus cosas / ni les empecen en ninguna manera: y esto se entiende para q̄ comiençe contra ellos: empero si antes que ellos nasciessen / o antes que succediessen enel derecho / y bienes de otrie fuesse empeçada la prescripcion contra aquellos aquiẽ los dichos menores succedieron o heredaron / bien correria la tal prescripcion contra ellos / y empecer les ya: empero bien podria pedir restitucion del tiempo q̄ contra ellos corrio mientras eran menores / y la prescripcion q̄ fuesse de.xxx.años / y dende arriba empece a los menores de.xxv.años / siendo ellos mayores de xiiij.años: aunq̄ ellos puedan ansi mismo pedir restitucion como dicho es: y con tanto que la pidan dentro de quatro años despues q̄ houieren cumplido los dichos.xxv.años.l.ix.ti.vltimo: en la.vj.partida: y dezimos de yuso ca.restitucion.ver.xvj.

¶ Para q̄ pueda alguno prescriuir alguna cosa: quier sea mueble / quier rayz / es necessario q̄ el q̄ quisiere prescriuir la tal cosa la possea en su nombre proprio: y no en nõbre de otro.l.j.y.viij.ti.xj. suso dicho del fuero.y.l.xxij.ti.xxix. suso dicho.iij.partida: donde dize q̄ el arrendador / o aloguero no prescriuen la cosa q̄ enlos dichos titulos tuuieren aunq̄ fuessen tenedores della por mas de xxx.años: porq̄ no la tienẽ por si mas en nombre de aq̄llos de quiẽ la tienẽ alquilada / o arrẽdada.

¶ El que tuuiesse alguna cosa mueble por suya creyendo auer la comprado / o que la houiesse por otro justo titulo: aunque la tenga y possea por tiempo de tres años no la prescriue: porque aunq̄ el houiesse buena fe no tenia titulo: lo que es requerido para que se prescriua: como diximos de suso versiculo.xij. empero creyendo el tal que su mayordomo o procurador houiessen comprado o cambiado la tal cosa como les auia mandado bien la prescriuiria por el dicho tiẽpo de tres años: y aun de vno como diximos enel dicho ver.xij. aunque el dicho mayordomo / o procurador no la houiessen adquerido por el dicho titulo que les auia mandado: mas por otro q̄ no fuesse valido / o legitimo / y la razon es porque el tal hombre auia titulo putatiuo q̄ basta con la buena fe.l.xiiij. enel dicho ti.xxix.

¶ Por lo semejante el legatario prescriue por el dicho tiempo de tres años reduzidos en vno: como diximos enel ver.xij. la manda que le fuesse pagada de cosa mueble.y no la podriã despues quitar: aunque paresciesse que el testamento por virtud del qual le pagaron la tal manda fuesse renocado: y esto es por razon que el tal legatario tenia buena fe y titulo / aunque putatiuo. Y lo mesmo seria si fuesse pagada alguna manda a alguno que houiesse cierto nombre aquien el testador hazia la manda: aunque despues paresciesse que la manda fuesse hecha a otro que auia el mesmo nombre: ay.l.xv.y dezimos de suso ca.legatario.ver.lvj. Y lo mesmo es en el caso que dezimos de suso ca.paga.ver.xxvj.

¶ Si el que empeçare de prescriuir alguna cosa no pudiesse acabar de prescriuir la / o porque se murio antes / o porque la traspasso a otro el que le succedio aprouechar se ha del tiempo que el tal su predecessor la posseyo para acabar su prescripcion: ay.l.xvj.y diximos enel ca.precedente: versiculo.lxij.

¶ El que tiene la cosa empeñada no pierde su derecho que tiene enla tal cosa / aunque otro la houiesse prescripta: de suso ca.prendas.ver.lxiiij. saluo enel caso que posimos enel dicho ca.precedẽte.ver.l.

¶ Si el dueño de alguna cosa se fuesse dela tierra despues q̄ houiesse alguno empeçado de prescriuir la allẽde del tiẽpo que estuuo presente secute el tiẽpo q̄ en su absencia la posseyo: doblando los años del ausencia: y contando dos años del tiempo del ausencia por vno: ansi como si ante q̄ fuesse el dueño dela tal cosa fuera dela tierra la houiesse tenido alguno por cinco años / y despues la houiesse tenido por diez años: contando los cinco años cada vno por dos serian diez años / y diez q̄ la tuuo en su absencia serian.xx. con los quales segun las leyes delas partidas podria prescriuir / ay.l.xx. empero porque segun diximos de suso.ver.xvj. son necessarios entre los absentes xxx.años: enel dicho caso allende delos cinco años de presencia seria necessario que la posseyesse otro.xx.años en absencia.

¶ Regularmente todo hombre puede ganar y prescriuir qualquier cosa por tiẽpo de.xxx.años / quier aya buena fe / quier la houiesse mala / teniendo la por todo el dicho tiẽpo q̄ no le mouiessen pleyto

pleyto sobre la tal cosa: passado el qual termino seria tenudo de responder al señor dela dicha cosa: empero siendo el tenedor de mala fe si le desapoderassen dela tenencia y possession dela tal cosa no tiene derecho alguno para pedir la a aquel que la tuuiesse saluo si el la houiesse hurtado a el mesmo / o si gela houiesse emprestado o alquilado: enlos quales casos bien puede cobrar la del tal hombre q̄ la tuuiesse / o si en ella fuesse assentado por auctoridad del juez en rebeldia de aq̄l q̄ ansi la prescriuio paresciendo este tal enel tiẽpo y forma q̄ de suso diximos ca.assentamiento.vers.ij.y.vj.ay.l.xxj. entiende se lo suso dicho quando los bienes muebles tales fuessen de algunos particulares / y no de yglesias / ni del rey: por lo que diximos de suso ver.v.vj.y.vij.

¶ Los bienes rayzes puede prescriuir el posseedor de buena fe por tiẽpo de.xxx.años / aunque no houiesse titulo: si el creyesse q̄ eran suyos / o q̄ fuessen de su padre en cuya herencia los hallo: y si el perdiesse la tenencia dela tal cosa puede la demandar aquien quier q̄ la tuuiesse / saluo si la hallara en poder del verdadero dueño della: enel qual caso prouãdo el dueño el señorio que auia en la tal cosa no seria tenudo de gela dar enla dicha.l.xxj.

¶ El sieruo prescriue libertad cõtra su dueño andãdo en son de libre por tiẽpo de xxx.años / z si anduuiere huydo por tiẽpo de.l.años andando ansi mesmo en son de libre.l.vj.ti.xj.li.ij.del fuero / y por la dicha ley se deue entender la.l.xxiij.del dicho ti.xxix.y la.l.vij.ti.xxij.enla.iiij.part.y la.l.ij.y.iij.ti.ij.li.x.del fuero juzgo: q̄ disponẽ en otra manera: z si el sieruo en tiẽpo de su muerte anduuiesse por libre creyendo q̄ lo era el dueño dẽtro de.v.años despues de su muerte puede mouer pleyto contra sus hijos o contra los q̄ pretendieren succederle / passado el qual tiẽpo no puede el tal dueño mouer q̄stion sobre el estado y seruidumbre del tal sieruo qualquier q̄ sea el dueño / aun q̄ sea rey / o concejo / o comun: ay.l.xxv.y dezimos de yuso ca.sieruo.ver.xviij.

¶ El hõbre libre aunq̄ aya seruido a otro como sieruo por qualquier tiẽpo no se puede prescriuir por sieruo por razon del tiẽpo q̄ le tuuo por sieruo / y si acaeciesse q̄ al tiẽpo de su muerte el que fuesse libre fuesse tenido por sieruo / sus parientes o aq̄l aquiẽ pertenesciesse su honrra / o heredamiẽto puede mouer pleyto sobre el estado del muerto dẽtro de.v.años despues de su muerte / y aun despues quando quisieren y pueden prouar q̄ era libre: ay.l.xxv.suso dicha.

¶ Las yglesias y cõcejos: y los reyes deuen se alegar delo q̄ dezimos de suso.ver.xviij. q̄ contra ellos no corre prescipcion alguna menor de aq̄lla q̄ ha lugar contra los menores / segun diximos enel dicho.ver.xviij. los quales ansi se aprouechan dela restitucion q̄ ay diximos.l.x.tit.xix.enla.vj.partida: y entiende se q̄ no vale la prescripcion contra la yglesia o contra el rey si el q̄ prescriue no houiesse buena fe: porende el q̄ houiesse comprado alguna cosa del obispo sabiẽdo q̄ el obispo no la podia vender o enagenar sin consentimiento de su cabildo no hauiendo interuenido el dicho consentimiẽto del cabildo no se puede aprouechar dela tal prescripcion / aunq̄ aya titulo / por que no la tiene con buena fe.l.viij.ti.xiiij.enla.j.partida.

¶ La cosa empeñada si se vendiere por su dueño como / y en quanto tiẽpo se puede prescriuir: dezimos de suso ca.prendas.ver.l.

¶ Porq̄ diximos de suso ver.xvj. q̄ contra los absentes se prescriue por espacio de.xxx.años: empero siendo alguno absente en seruicio del rey / o de su concejo / o en estudio / o en romeria / o siendo en catiuerio no les corre a estos tales la prescripcion: antes despues q̄ ellos vinieren en sus lugares dentro de.iiij.años ellos o sus herederos o dentro delos dichos quatro años despues q̄ se supiere la muerte del tal absente / si el finare antes de boluer a su lugar puedẽ pedir al juez q̄ aquel tiẽpo en q̄ auia empeçado de prescriuir q̄ no les empezca / y el juez deue lo hazer / por quanto los tales eran absentes por la justa absencia.l.xxviij.enel dicho ti.xxix.y dezimos de suso ca.absentes ver ij.y ca.apelacion.ver.xxiij.xxiiij.y.xxv.y ca.prendas.ver.lvij.y lo mismo es enlos caualleros: y enlos otros q̄ van ala guerra en seruicio de dios / o del rey / y reyno.l.vij.y.viij.ti.j.li.viij.del fuero juzgo.y.l.xxiij.ti.xxj.partida.ij.

¶ No solamente la absencia justa haze que no se puede prescriuir contra el tal absente / como diximos enel ver.precedente mas aun si fuere embargado por justo embargo qual dezimos de suso.ca.impedimento.l.iij.y.x.titulo xj.del fuero suso dicho / y.l.xvij.y.xxviij.titulo.j.libro quinto / y.l.vj.titulo segundo libro.x.del fuero juzgo: por la razon que pusimos de suso versiculo.x.y por lo semejante no corre prescripcion contra el descomulgado vedado enlos casos dela.l.octaua / titulo diez y seys / enla.j.partida.

¶ Allẽde delas dichas prescripciones de cient años / de q̄ diximos de suso.vers.v.y.vj.y.dela de cincuẽta años de q̄ diximos de suso ver.xxvij.y dela de quarẽta.y.xxx.años / de que diximos en diuersos lugares / y dela de diez años: por el qual tiempo se prescriue los presentes / y se prescriue ansi

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ansi mesmo la deuda quanto al proceder de que diximos de suso ver.xvij.ay otra prescripcion de cinco años: por el qual tiempo es escupda la action para proceder contra los herenticos o contra aquellos que houiessen cometido crimen de lese magestad: y otros delictos de que diximos de suso ver.xxvi.y otra que diximos de suso ca.adulterio.versi.xxiii.y otra de quatro años/dentro de los quales las menores yglesias y concejos/y absentes pueden pedir restitucion: como diximos de suso ver.xviii.y.xxix.y.xxxj.ansi mesmo ay prescripcion de vn año para preseruir bienes muebles con buena fede: que diximos de suso versi.xii.y otra ansi mesmo de vn año: por el qual tiepo preseruie el robado: que no pueda agir contra el a pena del tres tanto con el valor dela cosa robada: en el qual año no entra los dias q̃ los juezes no libiã los pleytos: porque este año es vtil.l.iij.ti.xiii.enla.vii.partida: y ay otra prescripcion de quatro y seys meses vtiles: por los quales prescriue la muger que no pueda ser acusada de adulterio para effecto de diuorcio/delo que diximos en el dicho ca.adulterio.ver.xxiij.y.xxiiij.y.xxv.ni puede ser ansi mesmo acusado criminalmente auiendo passado el dicho tiempo despues dela muerte de su marido.l.iij.titu.xvij.enla.vii.partida: y ay otra prescripcion de seys/y otra de quatro meses: por las quales el ordinario prescriue contra los patrones ansi ecclesiasticos como legos: si el patron ecclesiastico no prescriue dentro de seys meses y el lego dentro de quatro meses: como diximos de suso ca.patrones.ver.xxiiij.y ay otra de cinco dias: por la qual el arrendador/o recaudador prescriue contra el rey/o concejo que no puedan hazer a pena de muerte contra el: como diximos de suso ca.hurto.ver.xxix.allende de las quales ay la prescripcion de tres años de que tratamos o de suso ver.xvi.

¶ La prescripcion se interrumpe si se diere al rey querella contra aquel que tiene su cosa/o si lo emplasare/y le pidiere por juysio: entiende se paresciendo el aduersario/o si se procediere contra el por su rebeldia por vía de assentamiento/o en otra manera de recha: ansi mesmo se interrumpe la prescripcion si el no pudiere auer el juez ante quien le deuia emplazar/y le emplasare ante el obispo/o ante otro suez que no fuesse competente poniendo en su pedimiento la causa porque lo emplaza delante del obispo o tal juez: y lo mesmo seria si passasse el tiempo y no fuesse el juez en la tierra/y el dueño dela tal cosa requeriesse a aql que la tiene que la desamparasse diziendo ansi mesmo en su pedimiento que el degrado la demandaria delante del juez: saluo que no lo puede hazer por su ausencia y esta postrera manera ha lugar ansi mismo quando el que prescriue es persona poderosa/y no le ossasse mouer pleyto en juysio sobre ella.l.xxix.y.xxx.titi.xxj.siso dicho en la.iij.partida.v.l.vii.y.ix.ti.xj.li.ij.del fuero.y.l.viii.ti.x.enla dicha.iij.partida.y esta interrupciõ deue se hazer ante que sea complida prescripcion.y ha effecto que no se pueda apouechar del tiẽpo que tuuo la tal cosa ante que fuesse interrumpida para juntarle con el tiempo que la touiere despues para la prescripcion: empero no por esso es impedido de empeçar ó nueuo a preseruir y acabarla la como de antes: enlas leyes.vii.xxix.suso dichas.

¶ Ansi mesmo interrumpe se la prescripcion que houiesse empeçado el deudor contra su acreedor: si despues el y pagare la obligacion: en algunas dellas maneras que diximos de suso capitulo obligacion.ver.xxiii.y siguientes. o si le pagare algo dela tal deuda/o le diere peños/o si el acreedor: le demandare delante de amigos o arbitros arbitradores: ay enla dicha ley veynte y nueue/titu.xxix.partida iii.

¶ La excepcion de prescripcion/qual es/y como/y quando se deue alegar/desimos de suso cap. excepciones.ver.ij.y.iii.

¶ El que posseyere alguna cosa enla qual otros tienen parte y no esta diuidida/no la puede preseruir.l.ij.ti.xj.suso dicho del fuero.y.l.y.ti.xiij.li.iij.delas ordenanças.l.viii.ti.vj.li.iij.del fuero y.l.xviij.enla.iij.partida.ti.xxxj.

¶ En quanto tiempo se preseruie la herencia contra el heredero sino lo demandare/desimos de suso ca.heredero.ver.lxxiiii.

¶ La heredad que hiziesse seruicio a otro cotidianamente sin obra del que la recebiesse: ansi como aguaducho que corriesse de fuente que manasse en todo tiempo/o otra semejante vsando alguno de la tal seruidumbre por el tiempo y enla forma que de suso diximos ver.xvj.que se preseruie y lo mesmo seria si el houiesse vna viga metida en pared de su vesino/o abriesse vna sinestra en ella por do le vinesse la lumbre a sus casas/o si su vesino recibiesse las aguas de su casa quando llueue o otras semejantes: empero las otras seruidumbres de que no vsan cada dia/ansi como camino/o vía para yr a sus heredades por las tierras o heredades ó su vesino/no se preseruie por menos tiempo de inmemorial: prouando que el/y sus predecessores an vsado de las tales seruidumbres

dumbres por tanto tiempo que los hombres no se pueden acordar quando començaró a vsar dellas.l.xvj.enel dicho titu.xxxj.dela.iij.partida.

40 ¶ El que houiesse en algunos edificios seruidumbre de viga o de lumbre de ventanas/como diximos en el ver.precedente/o otras seruidumbres semejantes: pierde las por el mesmo tiempo q̃ se ganauan: siendo el que auia la tal seruidumbre sin vsar della: entiende se quanto a este proposito que por hecho del dueño de los edificios deuian la tal seruidumbre el fuesse prohibido: ansi como si aquel quitare la viga/o cerrare las ventanas que dauan la lumbre/y las seruidumbres que algu no houiesse en heredades agenas siendo de aquellas que hiziessen seruicio sin obra de aquel que las recibe/no se pueden perder por menos tiempo de inmemorial dela forma que ó suso diximos ay.l.xvj.ti.xxxj.partida.iii.

¶ La cosa que fuesse puesta en secresto no se puede preseruir por ningũa delas partes/quier sea secresto judicial/quier solo de cõsentimiento de parte.saluo si otra cosa fuesse puesta en pacto por las partes.l.ij.ti.ix.enla.iii.partida.

¶ No corre prescripcion cõtra aql que por temor desamparare su cosa auiendola tomado o entrado otro/como desimos de suso ca.possession.ver.xxvii.y.l.vj.ti.v.li.iiii.del fuero juzgo.

¶ Los mojones no se pueden preseruir.l.xvj.ti.j.y.l.j.titu.vj.y.l.j.y.tiij.titu.iij.lib.xx.del fuero juzgo.

¶ Aunque el dueño dela heredad q̃ se cubriere toda de agua pierde por ello la possession della/como desimos de suso ca.possession.ver.xiii.empero el dueño retiene el señorio dela tal cosa/ay l.viii.ti.xj.li.ij.del fuero.

45 ¶ La interrupcion de prescripcion quanto ala possession interrumpe ansi mesmo ala prescripciõ quanto ala propiedad/y por el contrario como desimos de suso ca.possession.ver.xliij.Y o de mas vea se donde de suso/y enlos capi.action/acusar/assentamiento/contractos/donacion/iusticion/y libertad/y de yuso enlos capitulos restitucion seruidumbre/sieruos/succession/rentas/y tributos.

Presentacion la presentacion de escriptura que se hiziere en juysio/como/y quando se deue hazer/ansi en primera como en segunda instancia: y quando se deuẽ presentar las escripturas: por las quales alguno fundare su suplicacion/desimos de suso ca.escripturas.ver.xxvj.y.xxviii.y.xxix.

¶ Como se deuen presentar ala carcel los que parescieren en causa criminal/y la forma q̃ se ha de tener: desimos de suso ca: alcaldes.ver.xxxj.y siguientes/y ca.inditicion.ver.j.

¶ Como se deuen presentar a sellos contra quien se ha procedido en causa criminal en su rebeldia/y han sido sentenciados a pena de muerte o a otra pena corporal: desimos de suso ca. ausentes por todo el dicho ca.

✠ **Preseas** se llaman los molinos/o muelas de mano que tienen enlos castillos y carbon y leña y las otras cosas todas: sin las quales no se puede bien ayudar dela vianda mayor la ayan.l.x.ti.xviij.partida.ii.y.l.xxij.enel mesmo ti.

✠ **Preses prouintie** en latin es el que llamamos en romance adelantado que es el que es metido/o adelantado en algũ fecho señalado del rey/o el que es assi puesto sobre tierra grãde.l.xxi.ti.ix.partida y.l.ii.ti.xiii.partida.iii.

Presidente en el consejo mayor del rey: y ansi mesmo en cadauna delas chancillerias deue auer vn presidente el qual deue ser perlado constituydo en perlacia ecclesiastica/como diximos de suso ca.perlado.ver.xxiii.

✠ Presidentes delas audiencias se ocupen en ver los pleytos de reuista en las salas donde los houiere: peticion.xviii.en Segouia.año de.xxxj.

Preste tanto quiere dezir en Griego como viejo: la qual vejes no se considera por razon del tiempo mas por honrra del lugar que tiene como antiguamente solian llamar viejos alos que tenian lugares honrrados y alos que auian de hazer grandes hechos: y aun de presente ansi lo vsan los moros/y judios: llaman se ansi mesmo los prestes facerdotes: por razon de los sacramentos que administran.l.ix.ti.v).enla.j.partida.

¶ Preste es nombre tan honrrado que enla primitiua yglesia los obispos llamauan se prestes y disen se prestes solamente los que tienen orden de missa: el oficio delos quales es de dezir y cantar missa y consagrar el precioso cuerpo y sangre de nuestro señor Jesu christo: y dar la bendicion al pueblo despues de acabada la missa/y pueden reconciliar alos descomulgados que estaran al mãdado dela sancta ma

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

dre yglesias/y.l.ij.lo de mas desta materia vea se de suso ca.confessar y missa/y orden sacro/y de suso ca.sacramentos.

Presumpcion dos maneras ay de presumpcion la vna nasce del hecho/: la otra de derecho/y la presumpcion que nasce del hecho es buena o mala como fuere el hecho.aunque no pareciendo bondad ni maldad/la presumpcion es que todo hõbre es bueno y honrrado/y digno sino fuere prouado el contrario: y por el contrario el que vna vez fuesse hallado malo o malhechor es presumido siẽpre ser lo sino pareciere.como se emienda/y corrigio/entiende se en el mesmo genero de delicto/porq̃ feric contra derecho y cõtra rason q̃ algũo q̃ fuesse ladron se presumiesse q̃ fuesse homicida/o adultero: si en el no honiesse otra cosa que añadiesse ala presumpcion:y vea se de suso capitulo burto.versiculo onze:y capitulo injuria/versiculo treynta y tres.ley sexta.titulo quarto:ze.partida septima.y ley treynta y tres.titulo.xxxiij. partida.vij.

¶ Por la presumpcion de bondad que dizimos ser en todo hombre quando no pareciesse otra cosa/es presumido en si mesmo todo hombre auer buena fe/no pareciendo otra cosa q̃ de rogasse ala dicha presumpcion.l.x.y.xj.ti.xxiz.partida.iij.

¶ Assi mesmo es presumido q̃ el que haze su testamento es de bueno y sano entendimiẽto y memoria.l.ij.ti.xiiij.partida.iij.l.xvii.al principio.ti.vij.partida.iij.

✠ ¶ Presumpcion quiere tanto desir como gran sospecha que vale tanto en algunas cosas como auctoriamiento de prueua.l.viij.ti.xiiij.partida.iij.

¶ El testigo menor de.xxv.años en juysio criminal de muerte o de perdimiento de miembros/y el menor de.xiiij.años en juysio ceuil aunque no sean testigos entonces empero hazen presumpcion.l.ix.ti.xvj.enla.iij.partida.

5 ¶ Esto se deue dar juysio ni sentencia por solas presumpciones:porque muchas vezes la presumpcion es contraria ala verdad.l.vij.ti.xiiij.enla dicha partida:y dezimos de suso cap.acusacion. ver.xxxiii.y.l.vii.ti.xxi.partida.vij.

¶ El que fue vna vez señor/o posseedor/o houiesse auido alguna cosa en encomienda/o en prendas o deposito es presumido que tiene/o posee la tal cosa enlos dichos titulos:si el no prouare lo contrario o como boluio a su dueño la tal cosa.l.x.ti.xiiij.suso dicho:y capitulo possession:versiculo.xxiiij.

¶ Si murieren juntos el marido/y la muger/y el padre/y el hijo/y el hermano/y hermana de vna misma edad/qual se presume que murio primero:dezimos de suso capitulo muerte.versiculo treze.

¶ Si dos hijos nascieron juntos/o si nasciere hijo o hija/qual se presume ser nacido primero/dezimos de suso capit.hijos.versi.x.

¶ Como y quando/y en qual manera se prueua el adulterio por presumpciones:dezimos de suso capit.adulterio.versi.xxxii.xxxiij.xxxiij.y.xxxv.

10 ¶ Todos los bienes que se hallaren muerto el marido y la muger son presumidos auer sido ganados constante el dicho matrimonio salvo aquellos que cada vno prouare ser suyos.l.cclii.del estilo:por la qual es reuocada la.l.ij.tit.iiij.dela.iij.partida.q̃ dize que todos los bienes se presume ser del marido:salvo aquellos que la muger prouare ser suyos.

¶ Assi mesmo es presumpciõ el que el hijo que nasce constante el matrimonio es legitimo:sino se prouare otra cosa en contrario:como dezimos de suso ca.hijos.ver.ix. Y o de mas vea se en los lugares suso alegados:y en los capitulos.possession/prendas/y prouança.

Prevaricador en latin tanto quiere desir como aduocado q̃ ayuda falsamente a la parte contraria:y en publico haze muestra que ayuda a la suya de quien resciba salario o se auino con el:y este tal prevaricador deue morir por ello:y deue auer las otras penas que dezimos de suso capit. abogado.versi.xix.y.xx.donde dezimos assi mesmo que el tal abogado es infame: y vea se de suso capit.engaño.versi.xviij.y.xix.

¶ Dize se assi mesmo prevaricador el que engañosamente acusare a otro:mostrando a de fuera que lo acusaua dando pruevas que no sabian del hecho para que le diessen por quito:hasiendo lo para que despues no pudiessen acusar al acusado sobre el mismo hecho.enel qual caso no esta prohibido otro aquẽ pertenezca acusar otra vez al acusado sobre el mismo yerro.l.xix.titulo xx.enla.iij.partda.y dezimos de suso capit.absoluer.versi.iij.y.l.penultima.titulo diez y seys. partida septima.

Preuilegio tanto quiere desir como ley apartada/o que es hecha señaladamente por provecho/o por honrra de algunos hombres/o lugares/y no de todos general mente:ley.j.titulo.xj.enla.j.partida:y.l.ij.titu.xviij.enla.iij.partida:y dezimos de suso capit.cartas.ver.iij.

¶ Las yglesias/y clerigos tienen muchos preuilegios:de que dezimos enlos ca.clerigos/y fraques/y yglesias.

¶ Entre los preuilegios que tiene la yglesia es defendido que no juzguen ni libren pleytos en las yglesias o en sus portales/y cemẽterios/ni tengan en ellas mercado/y las heredades que fueren dadas/o vendidas o mandadas en testamẽto alas yglesias:el señorio/o dellas que auia aquel que las dio/o vendio/o mando/passa enlas dichas yglesias/aunque no sean apoderadas dellas/por manera que las puedan demandar por suyas a qualquier que las tuuiere/y estos mismos preuilegios han los hospitales/y otros lugares religiosos que son hechos en seruicio de dios/ay.l. j.ti.xj.partida.j.

¶ Ha preuilegio la yglesia de poder amparar todos los malhechores que houiessen cometido algunos yerros:saluo si fueren de aquellos que señalamos de suso capit.malhechores:versiculo quatorze.

5 ¶ Si gosa la yglesia del priuilegio de amparar a aquellos q̃ hu yerẽ a ella por deudas/y quales son los que no gozan del tal preuilegio:dezimos de suso ca.aiçados.ver.j.y.ij.

¶ Las cartas ó preuilegios como se deuen hazer:dezimos de suso ca.cartas.versi.iij.y sino fuere sellada la tal carta de preuilegio/si haze fe/dezimos de suso ca.estilo.ver.ij.

¶ La interpretacion de los preuilegios pertenece al rey o al principe/o a otro que los cõcediesse como dezimos de suso ca.interpretar.ver.ij.y se deuen interpretar las palabras obscuras y poudosas del preuilegio muy largamente contra el que lo dio/considerando empero que la interpretacion concuerda con la voluntad del que dio el preuilegio:y dezimos de suso ca.cartas.ver.ix.y. l.xviij.ti.vltimo.partida.vij.

¶ Los preuilegios de exempciones de no pagar portazgos/ni derechos/ni seruicios:pierden se quando aquel aquien se concedieres fue treynta años sin que vsasse delos tales preuilegios:los quales treynta años se cuenten desde el dia que se concedieren los dichos priuilegios.l.xix.ti.xviij enla.iij.partida.

¶ Los preuilegios/por los quales el rey otorgare a alguno que haga/o pueda hazer cierta cosa que el no podia hazer sin consentimiento del rey:pierden se si los tales no hisieron lo que les era concedido por los dichos preuilegios dẽtro de.x.años: assi como si fuesse el preuilegio de hazer feria/o mercado franco:lo qual ninguno puede hazer sin licencia del rey/si aquellos aquien se concedio el tal preuilegio no hisieren feria/o mercado frãco dẽtro de.x.años.son excludos para siempre de poder las hazer/ay enla dicha.l.xix.

10 ¶ El que vsare mal de su preuilegio/hasiendo mas que por el le es permetido:deue perderle/y lo que por el le fuere concedido/ay enla dicha ley.xix.y dezimos de suso capitulo perlados/versiculo.xxvj.

¶ Assi mesmo si el rey confirmare por su preuilegio alguna auenẽcia que houiessen hecho entre si dos concejos/o tres/el tal preuilegio deue valer para siẽpre/pero si aquellos aquiẽ fue dado cõtrauinieren al tal preuilegio pierdese/y donde adelante no deue valer/y por lo semejante pierde se el preuilegio q̃ houiesse dado el rey/si quando le dio no era muy gran daño suyo/ni del reyno empero despues tomo en gran daño del rey/o de muchos/assi mesmo si alguno siendo emplaçado no quiso alegar el preuilegio que tenia sobre lo que le piden por donde le condenaron/no pierde del todo su preuilegio:empero pierde le para siempre sobre la tal cosa quando no apelo dela dicha sentencia.ay.l.xiij.y dezimos de suso ver.xiii.

¶ Quales preuilegio pueuan/y quales no/y quales son sospechosos/dezimos de suso cap.cartas.ver.xviii.

¶ Si por preuilegio del Papa los religiosos de algun monasterio fuessen exemptos del obispo/si despues el abbad del tal monasterio hisiesse obediencia al obispo sin consentimiento de su cabildo/no por esso se quebrantaria su preuilegio/como dezimos de suso capitulo monasterio/ver.viij.

¶ Segun dizimos de suso ver.xj.el preuilegio se quebranta quando se sigue por el muy gran daño ala tierra de mas q̃ no solia:por la qual rason los templarios/y hospitaleros/y los monges de Cistel q̃ tienen preuilegio de no pagar diezmos de sus heredades/no se pueden escusar q̃ no lo

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

paguen quando las yglesias aquien solian desnuar las tales heredades se menoscabassen mucho l.v.ti.xxj.enla.j.partida:y dezimos ó suso ca.diezmos.ver.xn.

¶ Ningũo puede dar priuilegio en estos reynos/sino el rey:y el aquien se dicre el priuilegio deue resceibir las cartas de priuilegio de manos del rey:como dezimos de suso capitu.cartas.verficulo.viii.

¶ El priuilegio que fuesse dado contra muestra santa fe/o contra el derecho de natura/no deue ser obedecido/ni recebido/ay ver.xj.y.xn.

¶ El priuilegio personal que fuere dado a alguna persona/por rason de su persona/no passa a ellos herederos/saluo si enla carta de priuilegio lo dicesse expressamente.l.xxvij.titu.tr.cuna y quatro.partida.vii.

¶ Siendo algunos religiosos exemptos por priuilegio del obispo/o del ordinario/si alguno de ellos tuuiere algun beneficio que tiruiere/y hiziere ay yerro:puede le castigar el obispo/porque el dicho priuilegio sus monasterios son exemptos / y ellos por rason de su monasterios / y no en mas:empero siendo el tal monasterio priuilegiado con todas sus cosas:serta exempto el tal religioso/mayormente si fuesse ya tomado a su monasterio/y no le podria castigar el obispo.l.ix.titu.ix.enla.j.partida.

¶ Del priuilegio q̃ tiene el official dela casa/y corte del rey/o el hidalgo/goze la muger dellos que fuere biuda mientras no casar:dezimos de suso ca.biuda.ver.viij.

¶ Los priuilegios delos jurados de Seuilla/por los quales ellos son exemptos de todo seruicio/y pedido/y empedido/y de otro qualquier tributo que los vesinos dela dicha ciudad / y su tierra han de contribuyr/y pechar se guarden segun/y como ies han sido guardados.l.xvj.titu.iiii.li.iiij.de las ordenanças.

¶ El priuilegio que tenia la dicha ciudad de Seuilla que ningũ vesino dela dicha ciudad que tuuiesse cauallo por año/y dia no pudiesse ser preso por deuda/reuocose por prematica de sus altezas dada en Granada año.d.j.prematica.lxxiij.enlas prematicas.

¶ Los priuilegiados de no pechar/entiendese que solamente son excusados de monedas/y que enlas otras cosas pechan:como dezimos de suso ca.excusados.ver.ii.y capi.pechos.ver.ix.lo de mas vea se enlos lugares suso alegados/y enlos ca.caualleros/y caualios/execucion/exencpciõ/emplasamiento guerra/suysio/portazgo/y de suso rentas y tributos.

✠ ¶ Los priuilegios del rey don Enrique el quarto q̃ se dieron desde.xv.dias del mes de setiembre año.d.xliii.estan reuocados la ley final ti.iiij.li.vj.de las ordenanças reales y enla.l.iii.titul.vij.enel mesmo li.y la.l.iiij.ti.ix.li.v.

Primado tanto quiere dezir como primero despues del papa/y tiene el primado la misma dignidad del patriarcha/como quier q̃ los nombres sean de partidos / y tienen lugar del papa en sus patriarchados/y prouincias.l.ix.titu.v.enla.j.partida.y.l.x.al fin.y.l.xiij.al principio del dicho ti.v.

Primicerio tanto quiere dezir en latin como primero enel choro para començar/y entonar los cantos/y ordenar como deuen cantar / y como anden honestamente enlas processiones:y la prehemineneia desta dignidad/y de capiscol es vna misma/y puede se saber mejor por costumbre vsada en alguna yglesia que no por derecho escripto.l.v.titulo.vj.enla.j.partida.

Primicia tanto quiere dezir como la primera parte de la primera cosa que el hombre vendiere/o comprare/o cortare delos fructos que cogere dela tierra/o de los ganados que criare para dar la a dios/y enla vieja ley las primicias eran de mandamiento:y mando la yglesia pagar las.l.j.y.iiij.ti.xix.enla.j.partida.

¶ Pagan se las primicias delos fructos secos q̃ la tierra diere:assi como centeno/o trigo/o cebada/o mijo/o otras/semej antes/assi mismo se dan del azeyte/vino/y otros licores: que quiere tanto dezir en romance como corrientes:y delos fructos delos ganados q̃ criaren:y aun se pagã delos dias del año:por lo qual introduzio la yglesia las quatro temporas:ay.l.ij.

¶ Deue se la primicia de.xl.hasta a.lx.partes la vna segun que fuere la voluntad del q̃ la pagare/y no puede ser ninguno apremiado a pagar mas:ay.l.iiij.

¶ Las premicias del ganado deuẽ se pagar segun que fuere la costumbre de cada tierra / y si en algun lugar no touiere costumbre cierta/pagar se ha segun la costumbre de la tierra mas vesina/y si touiere diuersas costumbres/guarden se las mas rasonables:ay.l.iiij.

¶ Segun dezimos de suso son deuidas las premicias por mandamiento diuino/y aun so pena de descomunio/assi como las decimas/y se deuen dar alos clerigos donde reciben los que las pagan los sanctos sacramentos:ay.l.v.ti.xix.enla dicha.j.partida. Y de mas vea se enlos ca.clerigos/diezmos/y ofrendas.

Principe los antiguos llamaron antiguamente al emperador de roma principe:enel qual se començo el señorio del imperio:y es assi mismo nombre que dizen alos Reyes:empero en algunas tierras es nombre de señorio señalado / y su estado / dizen principado. l.xj.ti.j.enla.ii.partida:y en estos reynos llamã al hijo mayor del rey principe:y si hijo no tuuiere llamã ala hija mayor princesa/como diximos de suso ca.infante.ver.vj.enel qual:y enlos verficulos siguientes/dezimos delas honrras y prerogatiuas que deuen auer el hijo principe/ assi del rey:como delos infantes/y vassallos/allende de sus otros hermanos.

¶ Los principes fueron puestos por nuestro señor para que ellos gouernassen el mundo en paz/y justicia/y tranquilidad:y enel prohemio dela.ii.partida.

¶ El buen principe deue amar/y querer el pueblo de su pueblo/y acrescẽtarle.l.v.ti.j.li.ii.del fuero juzgo. Y de mas vea se enlos cap.imperio/emperador/infante/jurisdiccion/justicia/obediencia/y de suso ca.rey.

Prior y priorazgo prior tanto quiere dezir como primero/porque en las yglesias hõ de ay abbad/el prior es el mayor/y primero despues del abbad/y es mayor de todos los otros menores apendan del a dien biuir y a seruir a Dios.l.xvj.ti.vi.enla.j.partida y diximos de suso ca.abbad.y ca.monasterio.

¶ Si los priores/y comendadores pueden ser jueces:y en quales pleytos y causas:dezimos de suso ca.jueces.ver.xii.y ca.corregidor.ver.ii.

¶ No se deuen dar los priorazgos/ni encomiendas por precio:y los que fuere puestos por priores por sus cabildos/o por sus superiores/no se deuen quitar de sus priorazgos sin justa causa/o rason.l.xxiij.ti.vii.enla dicha partida.j.

✠ **Prision** abitada a honrrado hombre es quando le tienen en grandes hierros o en comas o yendo cauallero en año/o de pie/o leuandole en cadena ala gargantar o atando lo con vna soga ala cola de alguna bestia/o al arabia rrel.l.iii.ti.xxviii.partida.ii.

Processos los escriuanos deuen ordenar/y escriuir todos los auctos del pleyto por su orden segun que le hiziere:como diximos de suso ca.escriuanos.ver.lxxv.y aque llos assi ordenados dize se processo.

¶ El juez ante que de la sentencia deue ver con mucha diligencia los auctos del processo: en otra manera la sentencia seria ninguna:ay.l.xxvj.ti.j.li.ii.del fuero juzgo.y.l.ix.ti.iiij.partida.iii.y.l.vj.al.xviii.y.l.ix.ti.xxij.partida.iii.

¶ Si la parte apelare de alguna sentencia deue le dar el escriuano el traslado de todo el processo/signado/y sellado poniendo encima del processo quãtos son los derechos que el dono por dar aquel processo:dezimos de suso ca.escriuanos.ver.lxxviii.

¶ Los pleytos son validos/aun q̃ enlos processos no se aya guardado la orden del derecho: como dezimos de suso ca.derecho.ver.vj.

¶ Como y en que manera pueden ser apremiados los escriuanos a q̃ den los processos alos letrados delas partes:dezimos de suso ca.escriuanos.ver.lxxviii.

¶ El processo que fuesse hecho en ausencia/y rebeldia del acusado/o demandado/como se deue hazer para que sea valido:dezimos de suso ca.ausencia.ver.ii.y siguientes.

¶ Enla casa dela audiencia aya vna camara dõde aya almarios:enlos quales se pongan los processos q̃ se determinaren enlas dichas audiencias/y encima delos processos se ponga el nombre delas partes:y del juez que lo sentencio.l.xl.ca.lj.enlas prematicas.

¶ Los processos que fueren primero concluso enla audiencia/aquellos se determinen primeri mente:enla dicha.l.xl.ca.lxii.y dezimos de suso ca.conclusion.verficulo.vj. Y de mas vea se en mere:enla dicha.l.xl.ca.lxii.y dezimos de suso ca.conclusion.libello/y nullidad/y de suso ca.siguiente/y capitu.sentencia. de de suso/y enlos cap. execucion.libello/y nullidad/y de suso ca.siguiente/y capitu.sentencia.

✠ ¶ Processos q̃ vienen en grado de apelacion ante los alcaldes mayores se deu originalmente quando se apelan.l.xvii.enlas ordenanças delos adelantamientos.

✠ ¶ Processos se den a qualesquier letrados aunq̃ no anden con la audiencia.l.xvj.enlas ordenãças delos adelantamientos.

Procurador y procurador fiscal dize se procurador el q̃ trata/y negocia pleytos o cosas agenas por mandado del dueño

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

dellas y los antiguos a estos llamauan personeros porq̃ ellos estauan en juyzio/ o negociauan los tales negocios por otra persona.l.j.ti.v.enla.iij.partida.

¶ Todo hombre libre mayor de.xxv.años q̃ no fuere en poder de otro/ si el no pudiere/ o no quisiere parescer en su pleyto puede poner procurador por si/ y puede ansi mismo este tal ser procurador por otra persona/ ay.l.ij.y.l.j.y.ij.ti.x.li.j.del fuero:empero auiẽdo el hijo de pleytear con alguno sobre bienes que de suso ca.hijos.ver.xij.diximos q̃ eran castrẽses/ o casi castrenses/ o si fuese a estudio/ o en lugar do no fuesse su padre puede este hijo/ aunque fuesse en poderio de padre o de aguelo poner procurador por si mismo:lo qual puede ansi mismo hazer enlos otros casos/ q̃ dezimos de suso.c.actiõ.ver.iiij.y.v.y.vj.y enlos casos:enlos q̃les el tal hijo/ o nieto no puede poner procurador para demandar:assi mismo no lo puede poner si fuere demãdado/ como diximos de suso enel ca.action.ver.viij.y como sera proueydo alos que quisieren pedir algo al tal hijo en los casos que no pueden parescer en juyzio/ sin autoridad de sus padres/ o aguelos/ ni por procurador/ diximos de suso ca.poderio.ver.vij.

¶ Segun diximos de suso enel ver.precedente/ el q̃ fuesse menor de.xxv. años no puede ser procurador/ ni puede constituyr le sin autoridad de su tutor/ o curador:y si lo pusiere sin la tal licencia o voluntad bien valdria lo que hiziesse el tal procurador en prouecho del menor/ y no en su daño y el curador no puede poner procurador en causa de su menor/ si primeramente el no començare el pleyto/ y no lo siguiere hasta la contestacion.l.iij.enel dicho tit.v.y.l.ix.enel dicho.tit.x.lib.j.del fuero:y dezimos de yuso.ver.v.

¶ Porq̃ enel dicho.ver.ij.diximos q̃ deuia ser libre el q̃ pudiesse ser procurador:empero andãdo algũo en son de libre no siẽdo debaxo de poderio d̃ nadie:puede poner procurador en todas causas/ y aun enla causa:enla qual le demandassen por sieruo:entiẽde se quãto a este vltimo:siẽdo este tal pleyto contestado:y si este tal fuesse en poderio de otro/ o en possession/ y manera de sieruo:el no podria cõstituyr procurador/ aunq̃ quisiesse mouer pleyto cõtra su dueño sobre su estado:pretẽdiẽdo ser libre:empero eneste caso no solamente podria este tal estar en juyzio enla dicha razon/ mas q̃lquier pariẽte deste tal q̃ dizẽ sieruo/ y aũ qualquier estrangero.l.iiij.enel dicho ti.v.par.iij.

¶ Lo q̃ dezimos ver.iij.q̃ el procurador deue ser mayor de.xxv.años:entiende se del procurador para pleytos:porq̃ el q̃ houiesse mas de.xvij.años bien puede ser procurador para recaudar.l.xix. enel dicho ti.v.y lo mismo es enel sieruo q̃ no puede ser p̃curador en juyzio/ saluo si fuere sieruo del rey:empero bien puede este tal sieruo interuenir fuera de juyzio para recaudar las cosas o pegujar/ o de su señor/ y lo mismo es enel sieruo q̃ anduuiesse como libre/ ay.l.v.ti.v.partida.iij.

¶ No puede ser procurador para pleytos el menor de.xxv.años/ como dicho es ni el loco/ ni el desmemoriado/ ni el mudo/ ni el q̃ fuesse sordo d̃l todo ni el q̃ fuesse acusado de algũ grã maleficio y durasse la acusaciõ/ ni lo puede ser ningũa muger:saluo enlos casos q̃ pusimos de suso.c.muger ver.iiij.ni el q̃ fuesse de algũa ordẽ/ o religiõ/ saluo sobre el pleyto q̃ ptenezca a su ordẽ/ y esto cõ licẽcia de su perlado/ ay.l.v.y no lo puede ser ansi mismo el cauallero q̃ estuuiere en guarda d̃la frõtera/ o en seruicio señalado d̃l rey miẽtra el fuere enel tal cargo/ saluo en negocio q̃ ptenecciesse a toda la caualleria o por librar algũ su pariẽte de seruidũbre/ pidiẽdole algũo en juyzio por sieruo o para defender q̃lquier q̃ injustamẽte fuesse cõdenado a muerte q̃ fuesse preso/ y no le quisiessen oyr/ y enla causa en q̃ fuesse puesto por procurador q̃ algũo por su plazer houiesse empeçado cõtra el:y ante del pleyto contestado no le houisse repelido del tal juyzio/ ni houiesse alegado q̃ el no podia ser procurador/ empero los dichos caualleros despues q̃ houiessen acabado su cargo/ y los otros caualleros q̃ moran en sus casas puedẽ ser procuradores por quiẽ ellos quisieren/ ay.l.vj.vij. Ansi mismo no puedẽ ser procuradores los adelãtados/ ni los juezes ni los escriuanos mayores dela corte del rey/ ni los otros officiales del rey/ q̃ por razon de sus officios son poderosos.l.xvij enlas leyes del estilo/ saluo en vno delos tres vltimos casos q̃ en este ver.diximos:ay.l.viij.titu.v. parti.iij. Y las otras personas q̃ diximos de suso ca.mensajeros.ver.iij.y ca.personas.versi.iij.y. iiij.enlos dichos casos/ todos estos pueden ser procuradores.

¶ Ay diferẽcia enlos pleytos entre los q̃ demãdan/ y los demandados o reos:porq̃ ningũo puede parescer en juyzio sin auer poder para ello parsciẽdo por el actor o demãdador:saluo el marido por su muger:como dezimos de suso ca.marido.ver.iiij.y los otros q̃ nombramos de suso ca. action.ver.xxv.empero para defender los qualquier:aunq̃ no sea procurador:ni delos nõbrados enel dicho ver.xxv.puede parescer dando capcion que el por quien paresce lo aura por bueno:ay l.x.y l.v.ti.x.del fuero suso alegado:y dezimos de suso ca.defension.ver.vj.

¶ Ay ciertas personas ansi mismo que no deuen por si mismos tratar sus pleytos sino por procuradores

curadores:y no pueden ansi mismo ser procuradores por otros:los quales señalamos de suso capi.personas.ver.ij.y.iij.

¶ En causa criminal quando por el yerro se deue dar pena de muerte/ o de mutilacion de miembros/ o de destierro perpetuo/ no pueden parescer por procurador/ ni el acusador/ ni el acusado:como dezimos de suso ca.acusar y acusacion.vers.xiij.y ca.justicia.vers.xj. Antes enlos dichos casos el acusador y el acusado tenudos son de seguyr la tal causa por si mesmos. Empero bien puede parescer algun pariente/ o procurador / o otro qualquier en nombre del que fuesse acusado de tal yerro o maleficio/ para alegar y mostrar las justas causas y razones que houiesse el acusador: por las quales el no podiesse parescer:aunque el tal no podria alegar ni seria recebido a mostrar la innocencia del acusado:y no solamente seria recebido el que puede ser procurador para hazer lo suso dicho:mas aun lo puede hazer el menor de.xxv.años/ y la muger/ ay. l.xij.titul.v.partida. iij.y dezimos de suso capitulo apelacion.ver.xj.y cap.parientes.ver.ix.y.l.vij.titulo.x.libro.j.del fuero.

¶ Lo q̃ diximos de suso ha lugar ansi mesmo en los corregidores y juezes q̃ deuen respõder por si mesmos enlas tales acusaciones y querellas que se les posiessen en residencia y no por procurador durante los cincuenta dias dela residencia:ay enla dicha.l.xij.ti.v.partida.iij.

¶ Puede se constituyr procurador el que fuesse presente o absente:ansi por carta/ o instrumento publico/ o por otra palabra o mẽsagero/ o por otra escriptura priuada:empero mas seguro es que se haga por escriptura publica / o porque no se puede repeller de juyzio quando la presentare / y como pueden apremiar al procurador segun que dezimos de yuso/ saluo si el tal procurador se cõstituyere delante del juez:enel qual caso basta que se ponga por el escriuano dela causa en su registro/ y enla carta de poder/ o procuracion:deue ser escripto el nombre de aquel que hizo el procurador:y el nombre del dicho procurador/ y la causa o causas en que y para que le haze su procurador/ o si es general procurador:y deue se poner el lugar/ dia y mes y año en que se otorga:y los testigos en cuya presencia se hizo:ay.l.xiij.y.xiiij.ti.v.partida.iij.y.l.ij.y.vj.ti.x.li.j.del fuero suso dicho.y.l.xij.enlas leyes del estilo. Y segun las prematicas de sus altezas el que constituyere el procurador/ deue firmar la tal escriptura:y sino supiere escriuir otro por el:como dezimos de suso ca.escriuanos.ver.l.

¶ El procurador que tuuiesse poder general para parescer en todas causas ; ansi demandando como defendiendo no puede pedir en juyzio en nombre del menor restitucion/ o entregua de menoscabo/ o de daño/ o de engaño que fuesse hecho contra el tal menor/ y lo mesmo es para pedir en nombre de algun padre a su hijo que otro tuuiesse contra su voluntad / y para acusar a algun curador de huerfano por sospechoso / o pedir que como a tal sospechoso le quitassen la curaduria:saluo si enla carta de poder o procuracion fuesse dado special/ y señalado poder para q̃lquier delas cosas suso dichas:ay.l.xv.xvj.y.xvij.enel dicho ti.v.delas partidas:y dezimos de suso cap. padre.ver.v.y de yuso ver.xviij.

¶ No es tenudo alguno de responder a aquel q̃ se dize ser procurador de otro ante q̃ este tal aya mostrado la carta de su poder.l.j.ti.iij.enla dicha.iij.partida.y.l.j.y.ij.ti.x.suso dicho li.j.del fuero.y.l.ij.ti.iij.li.ij.del fuero juzgo:y dezimos de suso ca.emplazamiento.ver.xxviij.donde se pone como se han de examinar las cartas de poder:delas quales vea se de suso ca.exhibir.versi.ij.y cap.orden judicial.ver.vij.

¶ Si la carta de procuracion fuesse dubdosa que no se podiesse saber ciertamente si es buena/ y valedera/ o no/ deue el tal procurador ante de ser recebido dar capcion con fianças que aquel en cuyo nombre paresce estara por lo que el hiziere enel tal pleyto. Y esto se entiẽde enel procurador del actor:porque el procurador d̃l reo o demandado/ aunque su poder sea cumplido/ y bastante/ deue dar capcion con fianças o prendas que lo que fuere juzgado enel tal pleyto se cumplira/ saluo si enla carta de poder el que lo constituyo se obligasse señaladamente y se constituyesse por fiador de cumplir y pagar todo lo que enel dicho pleyto fuesse juzgado.l.j.tit.iij.partida.iij.y.l.xxj. ti.v.enla.iij.partida.y dezimos de yuso.ver.xxvj.

¶ La carta de poder que fuesse presentada por qualquier delas partes deue se meter enel processo originalmente/ y si fuere para otros negocios deue se sacar el traslado concertado della por el escriuano en presencia dela parte contra quien haze/ como diximos de suso capi.escripturas.ver. xlv.y ca.cartas.ver.xlix.y ansi se deue entender la dicha.l.j.ti.iij.enla.iij.partida/ en quanto dize que se ponga la tal carta en escripto de manera que no se pueda negar la procuraduria:delo qual dezimos de suso ca.escriuanos.ver.xcix.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El procurador deue jurar en poder del escriuano dela causa que bien y fielmente y lealmente vsara del cargo que por la tal carta le es mandado so pena de perjuro/ ca. orden judicial.versic treynta y ocho.

¶ Ninguno puede ser procurador enel consejo mayor ni en alguna de las chancillerias sin que primeramente sea examinado y prouado por el presidente y oydores: y sea escripto enla matricula delos procuradores /y aya jurado en forma que el vsara bien y lealmente del tal officio y aquil lo contrario hiziere sea inhabil/ y no pueda ser procurador ante ningun juez. Prematica de sus altezas dada en Madrid año.ccccxcv. prematica.lv.ca.vj.enlas prematica.y.l.xl.cap.lxv.enla dichas prematicas.

¶ Allende delos casos que posimos de suso ca.xij.enlos quales es requerido poder especial y señalado para hazer lo enel contenido /ansi mesmo no puede el procurador sin poder especial o llenero libre y general administracion auenirse con su contrario /ni hazer con el auenencia/ o cõcordia: ni darle juramento decissorio: ni puede comprometer sobre la dicha razõ.l.xix.enel dicho ti.v.y.l.vj.y.xiij.ti.x.suso dicho del fuero: y dezimos de suso ca. juramento.ver.ix.delo qual ansi mismo dezimos de suso ca.paga.ver.ix.

¶ Aunque en causa criminal no puede interuenir procurador: como dezimos de suso ver.ix. empero siendo el malhechor presente bien puede dar o tomar quien le defienda.l.vij.enel dicho tit.x.del fuero. Empero si fuere menor la pena dela que diximos enel dicho ver.ix.bien puede parescer o tratar su causa por procurador.l.xv.enlas leyes del estilo y aun su fiador le puede defender para que no pague la pena dela fiaduria en la forma y manera que dezimos de suso ca.fiador.versi.xviij.y.xix.

20 ¶ El que fuesse procurador en su causa propria/ el daño y prouecho le pertenesce/ porende el puede hazer todo lo que podria hazer qualquier dueño en su proprio hecho o negocio.l.iiij.ti.xj.y.l.lxiiij.ti.xviij.enla.iij.partida /y dezimos de suso ca.juramento.ver.xxxv.

¶ Como se puede dar vn procurador para vna sola causa: ansi mesmo se puede dar vn curador por muchas causas/ y por el contrario se pueden dar muchos procuradores para vna sola causa/ y si se dixeren para que cada vno dellos pueda tratar por si la tal causa auiendo la empeçado de tratar el vno dellos/ los otros no se deuen entremeter enello/ saluo el que la houiesse començado/ y si todos la houiessen juntamente empeçado y continuado hasta la conclusion podria la seguir dende adelante cada vno dellos: empero bien puede pedir el aduersario a los dichos procuradores que ellos escojan vno dellos q̃ siga el pleyto: y sino lo quisiere hazer/ o no se auinieren/ el juez deue tomar vno dellos que siga la tal causa hasta el cabo.l.xviij.tit.v.suso dicho: y.l.viij.y.xv.enel dicho tit.x.del fuero.li.pri.

¶ Si enla carta de poder no dixesse como los hazia procuradores cada vn por si: y por el todo en el tal caso ninguno dellos podria demandar ni defender de mas de quanto fuesse por la parte de cada vno. Empero siendo ellos presentes podria por el vno dellos razonar su justicia/ ay enla dicha.l.xviij.

¶ El procurador no puede sustituyr otro procurador en su lugar en aquel pleyto hasta que sea hecha contestacion del/ saluo si enla carta le fuesse dado tal poder señaladamente / y si estos sustitutos hizieren algun daño o yerro enla tal causa empeceria al dueño/ aunque los que le sustituyerõ serian tenudos de separar a ello: ay.l.xix.

¶ El procurador que haze cosa que no tiene poder para ello no vale.l.xix.enel dicho tit.v.saluo como dezimos de suso.ver.xviij.

25 ¶ Si el dueño paresciere por su persona enla causa: enel qual el houiesse constituydo vn procurador: es visto ser reuocado el tal procurador: saluo si el dueño quando paresciere protestare que el no lo entiende de reuocar/ o si despues le diesse poder de nueuo ansi mesmo constituyendo alguno vn procurador en vna causa: enla qual el houiesse ya puesto otro procurador: este primero procurador es reuocado /aunq̃ no lo quite o no lo diga nombradamente.l.viij.ti.x.del fuero suso dicho: y.l.vij.ti.ij.li.ij.del fuero juzgo: y dezimos de yuso ver.xxviij.

¶ Segun dezimos de suso ver.xiiij.el procurador del demãdado deue dar fiãças/ saluo si el q̃ lo cõstituyo procurador se cõstituyesse por la dicha carta de poder por fiador/ como ay diximos /empero si el reo o demãdado no fuesse arraygado no recibirã el tal procurador si el no dixere fianças q̃ hagã el dhõ reo arraygado.l.xj.ẽlas leyes dl estilo. y ansi se a de entẽder la.l.xxj.al fin.ti.v.p.iij

¶ Los procuradores tenudos son de responder alas demandas que fueren puestas a sus partes dela forma y manera que sus partes eran tenidos de responder segun dezimos de suso ca.contestacion

stacion.ver.iij.y ca.excepciones.ver.iiij.y capitulo posiciones.ver.ij.y capitulo preguntas.versiculo.iij.y.v.

¶ Allende los casos que posimos de suso.ver.xxv.acabasse el officio del procurador si el dueño moriere ante que el pleyto sea contestado por manera que no puede seguir despues el dicho procurador el tal pleyto: y lo mesmo es quando se moriere el procurador ansi mesmo ante la dicha contestacion. Y quãdo el seria procurador para vn cierto pleyto: y el juez houiesse dado en el tal pleyto sentencia seria acabado su poder: empero el procurador si fuere condenado puede appellar de la sentencia: aunque le no houiesse otorgado poder señalado para ello: biẽ que este tal no puede seguir la causa de appelacion sin poder nueuo dela verdad: del qual dicho vea se de yuso ver.xxix. Y ansi mesmo acaba se el poder del procurador quando el dueño lo reuocare expressamente quando el tal procurador de su grado se dexo de vsar del dicho poder por alguna justa razon.l.xxiij.enel dicho titu.v.y ley.xviij.en el suso dicho titu.x.del fuero: y si el procurador tuuiesse poder de appelar y seguir la causa de appelaciõ appelando el procurador si despues paresciere el dueño ante el juez de quien se appelo y pidiere los apostolos dela appelacion por el tal acto es acabado ansi mesmo el poder del tal procurador: saluo si enla tal carta de poder fuesse puesto señaladamente que el tal poder no fuesse reuocado: aunque paresciesse el dueño.ley.xiij.enlas leyes del estilo.

¶ Segun dezimos de suso enel ver.precedente/ el primero procurador es reuocado si el dueño constituyere a otro enla mesma causa: empero siendo el pleyto contestado el aduersario puede contradezir q̃ el.j.procurador que es señor del pleyto no sea reuocado. Y lo mesmo puede hazer el mesmo procurador si el se tuuiesse por ello por deshonrrado: empero esto ha de ser ante de la reuocacion enel qual caso el dueño/ o deue aueriguar la causa porque lo reuoca o deue dezir q̃ no le quite el poder por sospecha q̃ haya del: y ansi lo haziendo puede le reuocar: y por lo semejãte el procurador si houiesse algũa justa causa: puede dexar se de ser procurador: aunque fuesse el pleyto contestado. Y si el procurador se reuocare o se dexare de su grado: deue lo hazer saber ala parte contraria. Y el procurador q̃ se dexare de ser procurador deue lo hazer saber al dueño del pleyto.ay.l.xxiiij.ti.v.par.iij.y.l.xij.ti.v.suso dicho: y dezimos de yuso.ver.xxxvij.

30 ¶ Si alguno se fuere del juyzio sin mãdado del alcalde el procurador que despues embiare no deue ser recebido antes que pague las costas de aquel tiempo que fue rebelde.l.xiiij. del estilo: y dezimos de suso.ca costas.ver.vj.

¶ El emplazado aunque vaya en romeria o en guerra/ o en estudio/ o en seruicio del rey / o en otra qualquier parte: deue dexar procurador que respõda por el: y si no lo hiziere proceda se contra el por via de assentamiento o en rebeldia como dezimos de suso capi.assentamiento.ver.iiij.y.v.y ca.orden judicial.ver.vj.l.vltima.ti.x.suso dicho del fuero. Y como se apremia el actor que pide carta de emplazamiento al rey a que dexe procurador que sea conoscido: dezimos de suso cap.emplazamiento.ver.xxviij.

¶ Quien es tenudo a las costas que hizo el procurador en alguna causa: dezimos de suso capi.costas.ver.ix.

¶ Como el procurador para cobrar y recaudar es tenudo de dar cuenta a su dueño: assi mesmo lo es el procurador para pleytos o juyzios de todo lo que el houiesse recebido por razon del tal pleyto: y siẽdo el cõtẽdedor cõdenado en costas o en otra cosa: todo lo q̃ dello houiere el procurador tenudo es delo dar al dueño cuyo procurador es: y assi todo el derecho q̃ el ganasse en juyzio por razõ de aq̃l pleyto.l.xxv.enel.d.ti.v.y como el dueño deue hauer lo q̃ ganare el procurador en su causa: ansi mesmo sufra el daño q̃ por hecho d su procurador le viniere enel pleyto: aunq̃ tenudo es el tal procurador de pechar a su dueño lo q̃ por su engaño o por su culpa le houiesse succedido ay.l.xxvj.ti.v.par.iij.y.l.xvij.ti.x.suso dicho del fuero: y dezimos de suso cap. abogado.versi.xx. dõde dezimos como seria remediado el dueño del pleyto en este caso: y ca.preuaricador.ver.j.

¶ La sentencia que fuere dada contra el procurador: deue se executar contra su dueño y sus bienes y no contra el tal procurador: y si tantos bienes no se hallaren/ deue ser cumplido en los bienes delos fiadores que dio el procurador. Empero si alguno de su voluntad sin poder ni mandado del señor del pleyto se parasse a defender algũ pleyto segũ q̃ de suso.ver.vij. diximos q̃ podia hazer todo hõbre dãdo la capciõ de q̃ diximos enel dicho ver. siẽdo este tal defendedor cõdenado deue se executar la sentencia enlos bienes suyos y de sus fiadores: y no puede despues demãdar al dueño dl pleyto las costas/ ni otra cosa q̃ ouiesse pagado /aunq̃ de su parte no houiesse hauido engaño o culpa o falta: saluo si el tal defẽdedor vẽciesse en el tal pleyto: en el qual caso tenido

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

seria de pechar le las costas que hiziesse: aunque no le houiesse encomendado su pleyto pues le vino prouecho y buen recaudo por el. ay en el dicho tit. y. l. vltima. Y esto haze para lo que diximos de suso cap. costas. ver. ix.

¶ Aunque sea valido el pacto q̃ haze el procurador con su dueño en razon de las costas que el hiziere o del daño q̃ recibiere o houiere en seguimiento de la causa: como diximos de suso capit. pacto. ver. vj. Empero no puede el procurador hazer pacto ni auenencia con su dueño de seguir la causa a su costa: segun que dezimos de suso cap. abogado. ver. xxvj.

¶ Quãdo dos o tres o mas cõstituyen vn procurador en vna causa quier sea demandado quier defendiendo si el venciere / o fuere condenado si le deuen pagar las costas / o como a procurador de vno solo: o como a procurador de muchos: dezimos de suso cap. costas. ver. x.

¶ Segun diximos de suso. ver. xxviij. y. xxix. el procurador no puede ser apremiado de vsar del cargo. Esto se entiende antes de hauer aceptado el tal cargo: porque despues de hauerlo aceptado no se puede dexar dello: saluo si fuesse embargado de algun embargo justo: qual postimos de suso cap. impedimento. ver. j. y. ij. l. ti. x. suso dicho del fuero. Y lo mesmo seria en los casos que postimos de suso cap. abogado. ver. xix.

¶ Ninguno puede dar procurador: en su causa que sea mas poderoso que su aduersario: y si algun pobre houiere aduersario poderoso: puede dar procurador: tan poderoso como su contendedor si lo hallare. l. xvj. en el dicho tit. x. li. j. del fuero.

¶ No ay numero de procuradores. l. xxvii. en las ordenãças de los adelantamientos.

¶ El procurador: que fuesse dado para pleyto señalado si bieren cõtra el la sentencia sobre aq̃l pleyto: puede appelar de la tal sentencia y seguir la causa de appelacion: aunque en la carta de su procuracion no le fuesse otorgado poder para ello: empero no es tenido de seguir la dicha causa si el no quisiere. l. xi. xxiij. de la. iij. parti. y. l. clvij. del estilo: por la qual es reuocada la. l. xxiij. titulo. v. de la dicha tercera partida. la qual disponia el contrario: segun diximos de suso. versiculo. xxvii.

¶ Si el que se deuia absentar houiesse dexado procurador: el qual siguiendo su causa fuesse falesido y despues houiessen condenado al señor: este tal señor: dentro de dies dias que son reuocados a. v. como dezimos de suso cap. appelacion. ver. xi. despues que llegare al lugar dõde se pido la tal sentẽcia puede appelar della y reduzir el pleyto en el estado en q̃ era quando se absento. E lo mesmo puede hazer si quando se fue no dexo procurador: porque no pudo hallar quien lo quisiesse ser y lo mesmo es en aq̃l q̃ fuesse librado de carcel o de destierro por yerro que houiesse hecho: si le houiessen condenado mientra el era en carcel o en destierro. l. xi. xxiij. suso dicho en la. iij. parti. y dezimos en el dicho cap. appelacion. ver. xxiij.

¶ Quando es tenido el dueño por razon del engaño q̃ houiesse hecho su procurador: dezimos de suso cap. engaño. ver viij.

¶ El emplasado que huuo justo embargo por el qual no pudo ir al plazo si es tenido ô embiar procurador: y quando y como dezimos de suso cap. emplazamiento. ver. xv. y. xxxj.

¶ Quando y como el dueño puede reuocar la confession q̃ hizo su procurador: en el pleyto dezimos de suso cap. confession. ver. x.

¶ El que es infame no es prohibido de ser procurador: para pleytos: por q̃ el officio de procurador es vil: dezimos de suso cap. infamia. ver. xij.

¶ Quando se puede dezir el procurador: ser preuaricado: y qual remedio tiene el dueño si pleyto en el dicho caso dezimos de suso capi. preuaricador. ver. j.

¶ Infame es el procurador: que houiesse sido condenado en el pleyto que su dueño tenia contra el en razon de engaño que le houiesse hecho / o porque negaua hauer recebido alguna cosa que le pidia su dueño. ley. v. titulo. vj. en la. vii. partida: y dezimos en el dicho capitulo infamia. versiculo. iij.

¶ Segun diximos de suso cap. adquerir. ver. j. todo hombre puede adquerir por si mesmo o por su procurador. Y lo mesmo es concedido al rey o concejo / o comun de alguna ciudad o villa o de alguna tierra: empero differencia ay en la tal acquisiciõ: porq̃ lo que fuesse adquerido por estos procuradores del rey o concejo / o comun: pueden lo pedir ansi los dichos procuradores como aquellos en cuyo nombre fue adquerido: y lo que fuesse adquerido por procurador de otro hõbre que no fuesse destos sobre dichos no lo pueden pedir los tales dueños hasta que el procurador: que por ellos hizo tal acquisicion los houiesse otorgado poder para demandar lo: lo qual puede ser apremiado por el juez entregando a los dueños tantos de los bienes del procurador

quanto

quãto valiera la cosa que se pide: y si el procurador fuere tan pobre o no se podiesse hazer la dicha entrega: en el dicho caso el en cuyo nombre se hizo la dicha acquisicion puede lo pedir por si mesmo como si el houiesse contraydo por su persona. Y lo que diximos quando el procurador memoriado adquiriere alguna cosa. l. viij. ti. xj. en la. v. partida.

¶ Empero lo que diximos del procurador de personas particulares q̃ priuadas no hauria lugar si el contracto o acquisiciõ q̃ promission se hiziesse en presencia del dueño cuyo procurador: o si fuesse hecho sobre cosa propria del dueño del procurador: o si la tal acquisicion o promission fuesse hecha en juysio: en los quales casos puede el dueño pedir la tal cosa aunq̃ el procurador no le houiesse dado poder para ello. ay. l. ix. tit. xj. par. v

¶ Quales personas pueden ganar y aceptar la herencia por procurador: y quales no: dezimos de suso cap. heredero. ver. xiij. y. liij. dõde ansi mesmo dezimos que todo hombre despues que houiere aceptado la herencia: puede aceptar la possession della.

¶ El procurado: puede alegar compensacion en nõbre de su dueño y quando dezimos de suso cap. compensacion. ver. v.

¶ Los procuradores del consejo real o chancillerias son prohibidos de hazer escriptos o peticiones como diximos de suso cap. peticiones. ver. ij. saluo solamẽte las peticiones pequeñas para acusar las rebeldias y para nombrar lugares: y para concluyr los pleytos y semejantes actos so pena de cinco reales cada vez que lo contrario hiziere. prema. xi. cap. iij.

¶ Los dichos procuradores son tenudos de dar a los letrados los dineros y escripturas q̃ les embiaren sus partes: y lo que en esto se ha de hazer dezimos de suso capitu. orden judicial. versiculo. xxxviij.

¶ Ansi mesmo no deuen los procuradores del consejo real o chancilleria acompañar los oydores / ni tener con ellos mucha familiaridad y conversacion. en la dicha ley quarenta. capitulo. xvii. y. xviij.

¶ El que fuesse emplasado quier por carta del rey / quier por carta de otro juez para que parezca personalmente sobre causa o negocio que se pueda tratar por: procurador: para q̃ parezca por el no cae en pena alguna: y deue ser recebido el tal procurador. l. xxx. en las leyes del estilo: saluo si fuesse por carta del rey que fuesse sota escripta por tres oydores del consejo. l. viij. ti. ij. lib. iij. de las ordenanças.

¶ Las ciudades y villas pueden libremente elegir los procuradores para embiar a las cortes con tanto que sean personas honradas y no sean labradores ni sexmeros: y se an dos por cada ciudad o villa. l. j. ti. xj. li. ij. de las ordenanças.

¶ Para q̃ mejor se cõpla lo q̃ diximos en el ver. precedente ninguno puede ganar carta de ruego del rey ni del principe ni de otros señores ni mandamiento alguno para q̃ personas señaladas vẽgan a las cortes por procuradores: y el q̃ las tales cartas ganare sea inhabil para siempre ô ser procurador de corte y pierde los officios q̃ tuuiere en las dichas ciudades y villas: empero si houiere en la eleccion discordia el conocimiento y determinacion della queda al rey / y los procuradores luego q̃ seran venidos sean tenidos de se mostrar al rey y despues los otros procuradores del reyno. ay. l. ij. ti. xj. li. ij. de las ordenanças: y lo q̃ se dize de las cartas entiẽde se que no se den a peticion de alguno / empero puede el rey de su propio motu conosciendo ser cumplidero a su seruicio mandar que embien algun señalado. ay. l. iij.

¶ No se vendan ni cõpren las dichas procuraciones / y el comprador sea inhabil para siempre del tal cargo / y el vendedor pierde el officio que tuuiere. ay en la dicha. l. iij.

¶ No pueden ser presos los dichos procuradores ni prendados por deuda que deuiere el concejo / saluo por deuda que deuiesse el mesmo procurador. ay. l. iiij.

¶ En buenas posadas a los dichos procuradores en la corte en barrios apartados: ay. l. v. y dezimos de suso cap. aposentados. ver. ix.

¶ El rey sea tenudo de oyr benignamente a los procuradores de cortes y recebir sus peticiones ansi generales como particulares: y les cumplir de justicia. ay. l. vltima. y sean bien tratados y aposentados. prematica quarenta y ocho de toledo de. M. D. xxv. y prema. xxiij. de segouia de M. D. xxxij.

¶ El procurado: fiscal qual es y donde deue ser y de su officio: dezimos de suso cap. fiscal por todo el dicho ver. Y de mas vea se en los lugares suso alegados / y en los cap. administrados / cuenta y pesedos / sentencia y testigo.

¶ Fo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ No haya fiscal ni letrado/ ni procurador de pobres.ley.xv.en las ordenanças de los adelan/
tamientos.

Procuracion es derechos de gastos para comer que se deue dar alos perlados por las
yglesias y otros lugares que visitaren:y deue dar esta procuracion cada
vna yglesia o monasterio /o lugar q̃ hã derecho de ser visitados:y hauiendo algunas yglesias q̃
fuessen tã pobres q̃ no bastassen cada vno por si a dar procuraciõ deuen se juntar tãtos en vno
que la puedan dar sin agrauio/y deue se dar a los obispos y arçobispos(como de yuso se dize)
y a los legados del papa.l.j.ti.xxiij.en la.j.parti.y dezimos de suso cap.legados.ver.v.
¶ Deue se dar esta procuracion a los obispos y a los otros perlados q̃ tienen derecho de vi/
sitar quãdo ellos los visitarẽ vna vez en cada año y no mas:y esto visitando los y no en otra ma
nera/ porque no se deue dar si no por razon de la visitacion/saluo si houiesse costumbre en con/
trario guardada de muy luengo tiempo q̃ se deuiesse pagar dos vezes enel año /o si acaesciesse
tal cosa en algun lugar q̃ siendo visitado se houiesse de visitar otra vez/ τ si fuere arçobispo el q̃
visitare deuen le dar los gastos de. xl.hasta.l.bestias a lo mas : y al obispo de.xx.hasta.xxx. be/
stias:y al cardenal para hasta.xxv.bestias:al arcediano para.v.y al arcipreste para dos bestias
entiende se si los suso dichos han acostumbrado de traer tantas bestias antes que comẽçassen
la visitacion:y si trayan tantas serian solamente tenudos de pagar por tantas quantas trayan
de antes/ esto se deue entender ansi mesmo siendo las yglesias tales que podiessen pagar la pro
curacion sin gran agrauio:y si lo recibieren haga se como dezimos enel ver. preceden.ay.l.ij.
¶ No pueden tomar la dicha procuracion en dinero si no en conducho/y no deuen tomar pre
sente ni seruicio alguno ellos ni sus criados o familiares/ni cosa otra por razon del officio que
tienen so color de qualquier costumbre.en la dicha.l.ij.
¶ Los perlados no deuen echar pedidos ni pechos a los clerigos ni a los pueblos/ saluo los
obispos/y esto en los casos que dezimos de suso cap.obispo.ver.xxv.y.xxvj. τ capi.pedido.ver.
j.Lo de mas vea se donde de suso y de yuso cap.visitacion.

Prodigo que es y de su estado/τ prerogatiuas que tiene: dezimos de suso.ca.gastador.

Profession llaman el prometimiento q̃ haze aquel que se obliga a la religion quãdo en/
tra en alguna orden/quier sea hombre quier sea muger en la qual profession
el que la haze a de prometer que el no haura propio/y que guardara castidad y obediencia al q̃
fuere su perlado o superior:τ deue se hazer este prometimiento en escripto para q̃ si el que lo hi/
ziere lo quisiere cõtradezir puede se aueriguar:y tanta es la fuerça deste prometimiento q̃ el pa
pa no puede dispensar con aquel que le hizo q̃ el no sea tenudo de guardar las dichas tres cosas
τ la profession deue se hazer en manos del perlado o superior de aquella ordẽ en q̃ entrare/ o de
su superior del tal perlado/y siendo hecha la tal profession el que la hizo pierde el señorio de sus
cosas/ por manera q̃ el no ha poderio dellas/ni aun de si mesmo:y si fuere muger la que hiziere
profession deue la hazer en manos del abbadessa o de otra q̃ fuesse mayor en el monasterio dõ/
de entrare.l.ij.ti.vij.en la.j.parti.y dezimos de yuso cap.religioso/ τ cap.voto.

Prohijamiento es vna manera de parentesco q̃ las leyes ceuiles establescierõ por el
qual allende de las otras maneras de parentesco que son spirituales
τ carnales/ de que dezimos de suso cap.affinidad τ ca.parientes.ver.j.y.ij.embargan se los ca/
samiẽtos como diximos donde de suso:y este parentesco que se gana por razon del prohijamien
to es legal y embarga el matrimonio entre las personas que dezimos en el dicho capi.pariẽtes
ver.ij.y se haze este prohijamiento para q̃ dexen en su lugar quien herede sus bienes/recibien/
do por hijo/ o nieto o visnieto aquel q̃ no lo es carnalmente o segun naturaleza/ τ se haze en vna
de dos maneras/ o por otorgamiento del rey o principe de la tierra q̃ en latin dizen arrogaciõ:
que tanto es a dezir como prohijamiento de hombre que es fuera del poderio paternal:o porq̃
no ha padre carnal/ o porque el salio de su poderio por vna delas maneras que dezimos de su/
so cap.poderio paternal.ver.x.y este tal prohijado desta primera manera que los letrados dizẽ
arrogado/entra en poderio del que le prohija:y se haze este prohijamiento preguntando le el
rey o señor de la tierra al prohijador si el quisiere prohijar este moço/y al prohijado si lo quisie/
re ser y otorgando los a entrambos el rey les deue otorgar ansi mesmo su carta enla tal razõ an
si mesmo haze se por otorgamiẽto de qualquier juez:τ llama se este prohijamiento desta segũda
manera adopcion:que tanto es a dezir como prohijamiento de hombre que tiene padre carnal
τ queda en su poder:por ende el que fuere prohijado desta segunda manera no passa en poder

de aquel q̃ le prohija.l.vij.ti.vij.enla.iiij.parti.y.l.vj.ti.xxij.li.iiij.dl fuero:saluo enel caso que de/
zimos de yuso. ver.xj.y esta segunda manera de prohijamiento q̃ dezimos adopcion deue con/
sentir el prohijado expressamente o alomenos calladamente que no lo cõtradiga.Empero quã/
do se haze de la primera manera deue consentir el prohijado expressamente.ley.j.titulo.xvj.enla
iiij.partida.
¶ Todo hombre libre q̃ es salido de poderio paternal:puede prohijar a otro cõ tanto que este
prohijador sea mayor de.xviij.años que no el prohijado:y que no sea frio ni enhechizado/ ni ca
strado.ay.l.ij.enel dicho ti.xvj.Empero los suso dichos pueden prohijar con otorgamiento del
rey.enla dicha.l.ij.y.l.iij.en el dicho ti.xxij.li.iiij.del fuero.
¶ Empero ninguna muger sin licencia del rey puede prohijar a otro:saluo si ella houiesse per/
dido vn hijo en alguna batalla en seruicio del rey.ley. iiij.enel dicho titu.xxij.por la qual es cor/
regida la dicha.l.ij.ti.xvj.q̃ en entrãbos casos se requiere el otorgamiento del rey.
¶ Lo que diximos de suso ver.ij.de los castrados no se entiende delos q̃ por fuerça o por enfer/
medad/ o por occasion fueron castrados.l.iij.enel dicho titu.xvj.y.l.iij.en el dicho tit. xxij.li.iiij.
del fuero.
¶ No se puede prohijar dela primera manera que dezimos arrogacion el que fuesse menor de.
5 vij.años:porque el no puede consentir/como dezimos de suso cap.edad.ver.j.τ si fuere mayor d.
vij.años y menor de.xiiij:puede se prohijar de qualquiera destas dos maneras con otorgamiẽ/
to del rey:y esto por quanto aunque el no esta menguado del todo de razon y de juyzio: empero
no los ha cumplido por tener tan poca edad/ por ende el rey o juez que enel tal prohijamiẽto in/
teruinieren guarden q̃ no sea engañado el prohijado y tal prohijamiento como este deue se ha/
zer por carta publica: aunque el rey o juez ante quien se hiziere no lo mandassen hazer.l.iiij. tit.
xvj.suso dicho.y.l.vj.enel dicho titu.xxij.del fuero.
¶ No puede ser prohijado ningũ ahorrado:porque aunq̃ sea libre siempre remanesce en el ahor
rado vna rayz de naturaleza:por la qual el ahorrado puede tornar en seruidumbre / como dezi/
mos de suso cap.ahorrado. ver.xix.y.xx.l.v.enel dicho ti.xvj.par.iiij.
¶ El tutor o curador no puede prohijar al huerfano q̃ houiesse en su poder: empero siẽdo el de
xxv.años cumplidos /puede le prohijar con otorgamiento del rey.ay.l.vj.
¶ El prohijado no solamente passa en poder del prohijador siendo el prohijado de la primera
manera / mas aun todos sus bienes:y los hijos q̃ el houiesse en su poderio / y no lo puede sacar
de su poder el prohijador:saluo quando el prohijado tratasse tan mal al prohijador / o le hiziesse
tan grande sin razon donde se houiesse de mouer a muy gran saña : o si alguno le houiesse dexa/
do por su heredero con condicion q̃ el prohijador le sacasse de su poder : y antes que se saque de
su poder deuen se prouar las tales causas:alomenos aquella por razon dela qual se saca de su po
der. Y en el dicho caso el prohijador deue boluer al prohijado todo lo que traxo a su poder. En
tiende se quando fue prohijado de la primera manera.ay.l.vij.ti.xvj.par.iiij.
¶ Empero siẽdo este prohijado dela.ij.manera que llamamos adopcion bien le puede sacar de
su poder cõ razon o sin razõ quãdo el quisiesse:y no heredara los bienes del prohijador: en los
quales ansi mesmo no heredaria el prohijado desta segunda manera aunq̃ no le saque de su po/
derio /saluo si muriesse sin testamento.ay.l.viij.ti.xvj.par. iiij.
¶ El prohijador de la primera manera que sin justa causa sacare el prohijado de su poder tenu/
10 do es de le boluer todos sus bienes como dezimos de suso ver.viij. Y ansi mesmo todas las ga/
nancias que despues hizo sacado el vsufructo delos tales bienes mientra le tuuo en su poder: y
aun deue le dar el prohijador la quarta parte de sus bienes.ay enla dicha.l.viij.y.l.x.ti.xxij.suso
dicho del fuero.
¶ Segun diximos de suso ver.j.el prohijado q̃ dizen por adopcion no passa en poderio del que
lo prohijo:saluo si este tal prohijador fuesse aguelo o visaguelo del prohijado de parte de su pa/
dre o de su madre.Enel qual caso passa en poderio del prohijador:y el prohijado adoptado suc/
cedera en los bienes del prohijador que muriesse sin hijos τ sin hazer testamento.ay.l.ix.y.l.j.ti.
xxij.suso dicho:y de suso ver.ix.y de yuso ver.iij.
¶ Si houiere el prohijador despues de ser hecho el tal prohijamiento hijos legitimos y natura
les succeden en todos sus bienes del prohijador moriendo sin testamento τ si testamento hizie/
re no le puede dexar mas del quinto como lo puede hazer a qualquier estraño/ como dezimos de
suso ca.herederos.ver.lxxv.l.j.suso dicha titu.xxij.por la qual es corregida la dicha.l.ix.que di/
ze que partira el prohijador con los dichos hijos legitimos.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El nieto / o visnieto que fuesse prohijado por su aguelo o visaguelo (como dezimos de suso ver. xj.) tendria todos los derechos que tiene el hijo natural y legitimo: assi en quanto a ser alimentado de los tales bienes como quanto a la successiõ. ay. l. x. titu. xvj. par. iiij. y. l. iiij. y. ix. tit. xvij. enla. iiij. partida.

¶ El prohijado por aquella manera que dizen adopcion no succede a los parientes del prohijador. l. ix. suso dicha. ti. xvj. par. iiij.

15 ¶ El padrasto puede prohijar a su entenado / aunque sea menor de. xiiij. años. l. xviij. ti. xviij. en la. iiij. partida.

¶ Dela pena del prohijado q̃ no rescatare al prohijador: dezimos de suso ca. captiuerio. ve. iij.

¶ El prohijador de la. j. manera o dela. ij. q̃ fuesse tal qual diximos de suso. ver. xj. quebranta el testamento q̃ houiesse hecho el prohijador antes de prohijar le. l. xx. tit. j. enla. vj. partida.

¶ Ansi mesmo se desata el testamento q̃ houiesse hecho el prohijado dela. j. manera antes que fuesse prohijado: porq̃ por razon del tal prohijamiento se mude el estado del prohijado como dezimos de suso cap. cabeça. ver. j. y cap. estado. ver. v. y. l. xx. ti. j. suso dicho.

¶ Si el prohijador fuesse gastador y gastasse los bienes de su ꝓhijado / o le mostrasse malas costũbres puede el prohijado pedir al juez del lugar q̃ le torne en el estado en q̃ era de antes q̃ fuesse prohijado: y el juez deue lo hazer ansi. l. v. ti. xix. enla. vj. par. y. l. xviij. ti. xviij. en la. iiij. parti.

20 ¶ Aunque el prohijado no sea hijo natural: empero el prohijador le es en lugar de padre o ascendiente: por ende no puede regularmente el prohijado llamar en juyzio a su prohijador: si no enlos casos que dezimos de suso ca. action. ver. iiij. y. v.

¶ Quales personas son embargadas de contraer matrimonio por razon del prohijamiento dezimos de suso ca. affinidad. ver. v. z ca. parientes. ver. ij. Lo de mas vea se donde de suso alegamos / y enlos ca. emancipacion / hijos / matrimonio padre / y succession.

Promission y prometer

promission es otorgamiento que hazen los hõbres vnos con otros por palabras con intenciõ de obligar se hauiẽdo se sobre cierta cosa que deuen dar o hazer vnos a otros / y hazen se siendo ambas las partes presentes precediente interrogacion o pregunta del aquien se haze la tal promission: con tanto q̃ paresca por la tal respuesta que aquel que la haze la consiente y promete lo para que es preguntado quier sea hecha la respuesta por el mesmo lenguaje que fue la pregunta / quier por otro / con tanto que se haga por palabra: porque no bastaria que se hiziesse por señal: z si los contrayentes fuessen de diuersos lenguajes: y el vno no entendiesse al otro podria se hazer la tal promissiõ por faraute q̃ declarasse al vno lo q̃ dezia el otro. l. j. y. ij. ti. xj. enla. v. par. y dezimos de suso ca. negatiua. ver. iiij.

¶ Por quanto son necessarias palabras enla tal promission / segun diximos enel ver. precedẽte los mudos z sordos no la pueden hazer. ay en la dicha. l. ij.

¶ Pollicitacio / en latin / tanto quiere dezir como prometimiento simple que se faze en vno cõ la donacion. l. x. ti. xj. par. iiij.

¶ No es valida la promission q̃ se hiziesse en ausencia de aquel aquien se hizo. l. clxxxvij. en las leyes del estilo. y. l. iij. al principio. ti. xj. par. v. saluo enlos casos que posimos de yuso. ver. vij.

¶ Tres maneras ay de promission: o ella es pura / o hecha a dia señalado / o so condicion: la pura se haze quando no se pone en la promission ni dia ni condicion para cumplir lo que prometiere / la que se haze a dia señalado entiende se si fuere señalado expressamente o haziendo relaciõ a otra cosa: y este dia se dize incierto del. j. puede se dar exemplo si dixere alguno que hara o dara cierta cosa para pascua de nauidad primera viniente del dia incierto: si dixere q̃ hara cierta cosa quando el rey viniere a esta ciudad o el dia q̃ finare el q̃ haze el tal prometimiento / porque venir el rey a la ciudad puede ser y no ser / y morir el q̃ haze tal promissiõ: en toda manera deue ser aunq̃ no se sepa quando sera: y la promissiõ cõdicional haze se con alguna condicion quier sea la cõdicion del tiẽpo passado: ansi como es diziendo / si hulano es venido delas indias yo os prometo tãto / quier sea el tiempo venidero: diziẽdo / si hulano viniere d' las indias yo os prometo tanto: z siẽdo hecho cõ condicion que mira al tiempo passado quando se haze la tal cosa prometida es deuida o no deuida: segũ q̃ se hallare lo q̃ era de fulano en aquel tiẽpo: y la q̃ se haze con cosa q̃ pertenezca al tiẽpo por venir no es deuida ni ha effecto hasta q̃ sea cũplida la condicion. l. xij. ti. xj. suso dicho: y diximos de suso ca. condicion.

¶ Calendas son llamadas el primer dia de cada mes: z si alguno prometiere de dar o de fazer alguna cosa en calendas no señalando en quales deue se cumplir la promessa enlas primeras

calẽdas

calendas q̃ vinieren despues de aquel dia que fizo el obligamiento. l. xv. ti. xj. par. v.

5 ¶ Allende delas quales maneras ay otra q̃ dizen stipulacion que se haze ansi mesmo por preguta y respuesta deuidas: y ay otra q̃ dizen policitacion que es simple prometimiento: y aunque no proceda interrogacion o pregunta de aquel aquien se haze: y en qualquier destas dos maneras se puede prometer dote a alguna muger: y la tal promission obligaria effectualmẽte a aquel que la hiziere. l. x. ti. xj. en la. iiij. partida.

¶ Segun diximos de suso. ver. j. deue parescer por la respuesta del que haze la tal promission q̃ el quiso prometer lo de que es preguntado: por lo qual deue se acordar la respuesta conla pregũta en la forma y enla cosa sobre que es hecha: por ende siendo preguntado si promete de hazer alguna cosa simplemente: y el prometiesse de lo hazer so cierta condicion / no valdria la tal promission: saluo si el aquien se hizo la aceptare despues con aquella condicion ansi mesmo siendo preguntado si el promete de dar trezientos marauedis: y el respondiesse que daria cien marauedis: valdria la promission solamente quanto a los cien marauedis prometidos callando el aquien se hizo la tal promission: z si el q̃ fuesse preguntado si daria trezientos marauedis: y el respondiesse q̃ daria. cccc. marauedis no valdria la promission por mas delos. ccc. de q̃ el fue preguntado. ay. l. xxvj. y por la mesma razon pidiendo alguno vn cauallo: si el otro le prometiere de dar vna mula no valdria la tal promission si el aquien se hizo luego no se cõtentare diziendo que le plazia lo que prometio. ay. l. xxvij.

¶ Lo que diximos de suso. ver. iij. que no es valida la promission si no fuere presente el aquien se hazia / entiende se saluo si se hiziesse sobre deuda agena / o sobre deuda propria antigua: ansi como si el que deuiesse marauedis a plazo passado / o que era por passar le embiasse a rogar que le esperasse mas tiẽpo hasta cierto tiẽpo q̃ señalaua / y le prometia q̃ a tal dia lo pagaria seria valida la tal promission / aunq̃ no fuesse presente el aquien se hizo: quier sea hecha por su carta / q̃er por mensagero. l. iij. ti. xj. de la. v. parti. y dezimos de yuso ver. ix.

¶ El edicto dela promission es prohibitorio y puede la hazer todo hombre q̃ no fuesse expressamente defendido / ansi como el loco o desmemoriado y menor de. vij. años: y el huerfano menor de. xiiij. años: y mayor de. vij. y aun el mayor de. xiiij. años y menor de. xxv. que houiesse curador saluo si estos tales hiziessen alguna promissiõ que fuesse en su prouecho: porq̃ aquello valdria en quanto seria en su prouecho y no en mas. ay. l. iiij. titu. xj. par. v. y ansi mesmo el prodigo y gastador son prohibidos de hazer la tal promission: ansi como diximos de suso cap. gastador. ver. ix. y si el menor de. xxv. años mayor empero de. xiiij. no tuuiesse curador quando hizo alguna promessa si valdria: dezimos de suso cap. menor. ver. ix. y entre el padre y el hijo / y el señor con su sieruo no es valida / como dezimos de suso cap. obligacion. versi. xxviij.

¶ La promission deue se hazer como dezimos de suso a la mesma persona en cuyo fauor se faze empero puede se hazer ansi mesmo al hijo por su padre / o al sieruo por su dueño / o a otra persona que fuesse en poder de otro en nõbre de aquel. y por lo semejante puede el juez tomar la promission en nõbre del huerfano y el tutor z curador en nombre de sus huerfanos. ay. l. vij. y puede ansi mesmo hazer al procurador de aquel aquien se haze: y qual diferencia ay quando se haze la tal promission al procurador del rey o de algun concejo / o al procurador de algun particular dezimos de suso ca. procurador. ver. xlvij. y. xlviij.

10 ¶ El que fuesse deudor de otro de dineros o otra cosa puede recebir la promessa que alguno le hiziesse de dar z pagar aquello q̃ deue a su acreedor: empero el deudor aquien se hizo la promessa en nõbre de su acreedor deue le apremiar si no lo quisiere hazer: z no el acreedor. ay. l. x.

¶ Promission de hecho ageno no es valido: saluo si prometiesse que procuraria y haria de manera que hulano hiziesse cierta cosa señalada: en el qual caso tenudo es de trabajar / y procurar lo q̃ prometio: empero si el otro no lo quisiere hazer no seria por ello obligado: ansi mesmo no es hecho ageno si alguno prometiere q̃ sus herederos haran o darã algo: y es valida la tal promission. ay. l. xj. y dezimos de suso ca. juyzio. ver. ix. donde ponemos vna limitacion y excepcion alo que aqui posimos.

¶ La cosa q̃ fuesse ꝓmetida quãdo ay dia cierto y quando no lo ay / y quando ay pena quãdo se puede pedir: diximos de suso ca. obligaciõ. ver. xij. y ca. pena. ver. xliij. y de yuso ver. xxvj.

¶ El que prometiere de pagar o hazer alguna cosa a dia señalado y no dixo de aquel año si fuere cosa que no se paga mas de vna vez tenudo es dela pagar la primera vez que vendra aq̃l dia que señalo: z si prometiere de pagar cada año cierta cosa / no señalando quãdo ni el tiempo / deue se pagar a la fin de cada año: empero si lo prometiere de dar y pagar en cada año / deue se

pagar

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

pagar al principio de cada año: ⁊ si pena fuere puesta y no fue señalado dia allende delo alegado en el ver. precedente vea se de suso cap. pena. ver. xlv. y cap. fiador. ver. xxxviii.

¶ Siendo fecho algun prometimiento a dia cierto y señalado: o so condicion no se deue lo prometido ante que llegue el dia del plazo/aunque sea cũplida la cõdiciõ: ansi mesmo no es deuido siendo llegado el dia si por lo semej ante no llegare la condicion/saluo si la tal condicion fuesse impossible. ay. l. xvij. y diximos de suso cap. condicion. ver. iij.

¶ Si muriere la cosa prometida a cuyo peligro o daño murio: desimos de suso ca. moria. ver. ij.

¶ Por lo semejante tenudo es de pechar la cosa prometida el q̃ la matare: saluo si huo causa o razon para ello. ansi como si el procurado/houiesse muerto vn sieruo suyo que houiesse prometido hauiendo lo hallado con su muger o hija. ay. l. xix.

¶ Puede se prometer qualquier cosa quier sea nascida quier para nascer que se acostumbra de enagenar. ay. l. xx. empero no es valida la promission de cosa sagrada ni religiosa/ ni de hombre libre por sieruo: aunque las tales cosas despues de ser prometidas viniessen a tal estado que se pudiessen prometer. ay. l. xxij. y allende desto no se puede prometer lo que diximos de suso cap. obligacion. ver. xxxiij.

¶ El que prometiesse algunas cosas delas quales el houiesse dos o mas: si prometiesse vna de dos cosas o dos cosas alternatiuamente/puede el prometredo: escoger la q̃ quisiere dar: saluo si la vna de dos cosas que houiesse prometido no/escriuel qual caso pues no ha de escoger tenudo sería de dar la otra. ay. l. xxij. y. xxiij. ansi mesmo deuiendo se hazer la paga dela cosa prometida en vna ciudad: y houiesse dos q̃ ansi se nombrassen: deue se hazer la paga en aquella ciudad q̃ es mas cerca quando no haya otra señalado para la paga: o quado lo houiesse: y dentro de aqll no se podría cumplir enla ciudad que fuesse mas lexos. ay. l. xxv. y el que prometio vna de dos cosas alternatiuas por dõde no es obligado de pagar si no la vna qual el quisiere: si las pagare en trambas: si despues puede cobrar la otra: desimos de suso cap. paga. ver. xxxi.

¶ La promission que fuesse hecha por miedo/o por temor. o por fuerça/o por engaño no es valida: desimos de suso ca. engaño. ver. xxv. y cap. fuerça. ver. viii. ⁊ cap. pacto. ver. xii. ⁊ si el que hiziesse tal promission si pagare lo que prometio si despues lo puede cobrar: desimos de suso capit. paga. ver. xliij.

¶ No es valida la promission por la qual se abrio la carrera o camino para hazer mal ansi como si prometiera a su despensero o mayordomo que no le demandara el hurto o engaño que le hiziesse. ay. l. xxix. tit. xj. par. v.

¶ La promission hecha en rason de cuenta q̃ fuesse dada de no gelo demandar otra vez no es valida: como desimos de suso cap. cuenta. ver. xiii. y ca. paga. ver. lii.

¶ La promission que es hecha a manera de vsura si es valida. desimos de suso capitulo logro. ver. siculo. vj.

¶ Si negare la promission el que la hizo pareciendo ello por escriptura que se hara: desimos de suso cap. cartas. ver. xxj.

¶ Si es valida la promission quando interuino topitud de parte de aquel que haze el prometimiento/o quando interuiniere solamente de parte de aquel que la recibe: desimos de suso ca. paga. ver. xxxix. y cap. pena. ver. xlvii.

¶ Si es valida la promission que hazen algunos ante si que heredaran los bienes el vno del otro: desimos de suso ca. caualero. ver. xxxii. y de suso ca. succession. ver. vj.

¶ Qual pena mereseen los que no han cumplido lo que prometieren de dar o hazer a dia cierto y señalado o quando no fuere puesto dia: desimos de suso capit. pena. ver. xlij. y. xlv. y de suso. ver. siculo. xj.

¶ El que fuesse embargado por donde no pudo cumplir lo que prometio escusado es de la pena judicial: y quando fera escusado de la pena conuencional: diximos de suso cap. impedimẽto. ver. xiii. y ca. fiador. ver. xvii.

¶ La promission que fuesse hecha con pena en rason de casamiẽto no es valida ni es deuida la dicha pena: desimos de suso ca. pena. ver. xlvj.

¶ Si el aquien se hizo la promissiõ no lo hizo porque hizo la tal promessa/si es tenudo el prometredo: de dar lo q̃ prometio: desimos de suso ca. paga. ver. xxxvj. lo de mas vea se ẽ suso ca. obligacion/paga: contracto: pena: y en los lugares de suso alegados.

Propinas el escriuano y otros officiales del del estudio de valladolid no pueden leuar propinas por las cathedras que vacaren enel dicho estudio como desimos de suso

suso cap. estudio y estudiantes. ver. xvij.

Propiedad juysios que fuessen mouidos sobre propiedad: y los que fuessen mouidos sobre la possession: desimos de suso cap. possession. verseculo puncto: y enel discurso del dicho capitulo y de suso capi. señorio. ver. j.

¶ La propiedad atrae asi la possession: como diximos de suso cap. possession. ver. xxviij.

¶ Si fuere pleyto mouido a alguno sobre la propiedad de alguna cosa que muriesse por suya si el fuere vencido quãdo haze los fructos suyos: desimos de suso cap. fructos. ver. ij. viii. y. xij.

¶ Si passa la propiedad delas cosas mi ultamente adqueridas en aquel que de tal manera las houiere ganado: diximos de suso cap. malo. ver. iiij.

¶ El que fue condenado enel juysio possessorio no es prohibido de intentar el juysio de la propiedad. l. xxvi. ti. ij. enla. iij. partida.

¶ Si juysio possessorio si se intentare quando se puede intentar con el juysio dela propiedad y quando el juysio dela propiedad haze callar el juysio possessorio: desimos de suso capitulo possession. ver. xxx.

¶ Como y en que manera se gana la propiedad por juramento: desimos de suso cap. juramiento. verseculo. xxiij.

✠ ¶ Propios de concejos vea se enla parte merced/y hallar se han muchas cosas tocantes a los propios de concejos: y en los capi. corregidores.

¶ Interrumpiendo se la possession se interrumpe ansi mesmo la propiedad: y por el contrario: desimos de suso cap. possession. ver. xlij. Y de mas vea se donde de yuso desimos: y de yuso capitulo señorio.

Prosoneta dizen en latin el mediador: q̃ interuiniere entre algunos en algun contracto o conciertos/del qual y de su materia/desimos de suso ca. mediador.

Protection el que no fuesse sabidor de derecho: ni sabe como se deue appelar: si se comenrio a la protecciõ del papa: si despues le excomulgassen no valdria la excomunicacion/maguer no se alcasse de otra guisa. l. xxx. tit. ij. enla. j. partida: y desimos de suso capitulo descomunion. ver. xxiij.

Protestacion la protestacion que haze alguno quãdo haze alguna cosa quando la quiere hazer: le aprouecha para q̃ se entienda que ansi como lo protesta ansi lo hizo. l. xf. ti. vj. y. l. v. ti. viij. enla. vj. parti. y desimos de suso cap. heredero. ver. xlj.

✠ **Prothomedicos** si los prothomedicos embiaren comjsjarios fuera delas cinco leguas de corte/las justicias los prendan/y embien presos a la carcel de corte: y sean castigados: y aunque de qualquier desorden que en esto haya para que en consejo real se pronuca. prematica de sus magestades enlas cortes de toledo/ año de quinientos y treynta y nueue. peticion. xii. y por la prematica siguiente enlas dichas cortes/lo mesmo se entiende cõ los albeytares y herradores.

Prouança es aueriguamiento que se haze en juysio de alguna cosa que es dubdosa: y ordinariamente pertenesce la prouança al actor o demãdador: quando el reo negare la demanda o la cosa o hecho sobre que la pregunta se hazer: si no la prouare deue dar por quito al reo dela cosa que no fue prouada. l. xxvj. titulo. j. libro. ij. del fuero juzgo. y ley. j. tit. xiiij. dela. iij. partida.

¶ Quien deue prouar la negatiua y quando ⁊ como se puede prouar/desimos de suso capi. negatiua. ver. j. ⁊ cap. possession. ver. xxxiii. y cap. presumpcion. ver. j.

¶ Los bienes que se hallaren muerto el marido o muger son presumidos hauer se ganado durante el matrimonio/saluo los q̃ cada vno prouare ser suyos/como desimos de suso cap. ganadias. ver. x. ⁊ cap. presumpcion. ver. x. donde mostramos que la. l. ij. del dicho titulo. xiiij. esta reuocada enlo que dize en esta rason.

¶ El hijo o otra persona quien el testado: mandasse pagar alguna cosa que dizesse que heuo el tal hijo o persona/o de sus bienes/siendo la tal persona aquien no se pueda hazer la manda/saluo siendo verdad la causa y rason que dize el testado: enla dicha manda/no la puede hauer sino prouare la dicha causa y rason porque se lo mando. ay. l. iij. ti. xiiij. parti. iij. ⁊ desimos de suso capi. legatario. ver. xxj.

¶ Toda prouança se haze o por cõfession de las partes ansi judicial como extra judicial/como desimos de suso ca. confession/o por cartas hechas por mano de escriuano o por otra escriptu-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ra publica/ como dezimos de suso cap. cartas. ver. vj. o por testigos como dezimos de suso capi. testigos/ o por sospechas/ quando seria bastante la tal prouança: dezimos de suso capit. ricepto. Empero estas dos postreras formas de prouança/ no son bastantes para condenar a alguno. l. viij. titu. xiij. suso dicho. Assi mesmo se puede prouar por fama: como dezimos de suso cap. fama o por ley o fuero/ como dezimos de suso cap. fuero. ver. iiij. y cap. juezs. ver. vvj.

¶ Muerte de vn absente como se prouara. vey la. l. xiij. ti. xiij. partida. iii.

¶ El que funda sobre la edad cumplida: deue lo prouar quando la tal edad es fundamento del juysio o dela intencion dela parte quier affirme o quier niegue la tal edad: y lo mesmo es en otra qualquier cosa q̃ fuesse fudamẽto del juysio o dela intẽciõ dela parte. l. iiij. ti. xiij. suso dicho.

¶ Si fuere alegado contra la vna o elas partes que el tal es fiero: quien lo deue prouar dezimos de suso cap. possession. ver. xxxiij.

¶ El que alegare que houiesse hecho paga de deuda que no fuesse valedera por yerro: creyẽdo que el deuiesse la tal deuda/ prouando se la paga deue prouar assi mesmo que la deuda no era deuida: saluo si el que hizo la paga fuesse cauallero que exercita las armas en seruicio del rey o de algun gran señor/ o si fuesse muger o menor de. xiiij. años/ o labrador: ala cual no los quales hauiẽdo hecho la tal paga: deue prouar el que la recibio que por esso le pagaron porque era deuidaver daderamente. Y lo mesmo seria hauiendo se hecho la paga por qualquier persona si el aquien se hizo siendo le pedido que lo diuisse la tal paga porque la deuda no era deuida negasse que le houiessen pagado saluo si el prouare que era deuido lo que le pagaron. ay ley. vj. y dezimos de suso capitulo paga. ver. xxx.

¶ Ninguno deue ser recebido a prouar lo que no le aprouecharia siendo prouado: e si fuere recebido a ello no vale. l. xxi. titu. viij. libro. ij. del fuero. y ley. vij. enel dicho titu. xiiij. p. l. viij. tit. xj. libro. iij. delas ordenanças: y prema. ccvj. cap. v. del reyno. Y si no lo prouare/ no deue ser condenado en costas: antes deue las pagar el juez que le recibio a hazer la tal prouança: como dezimos de suso cap. excepcion. ver. iiij. p. v.

¶ Ordinariamente bastan dos testigos que no fuessen tachados. l. j. v. iij. titu. viij. suso dicho. li ij. del fuero. l. xxxij. tit. xvj. en la. iij. par. y. l. xvj que comiença quando el testimonio. li. ij. del fuero juzgo. Empero constando dela deuda por escriptura publica: el que alegare la paga deue la prouar por otra escriptura publica/ o por cinco testigos como dezimos de suso capitu. paga. ver. l. Assi mesmo el establecimiẽto de herederos pueuca se por. vii. testigos: y si el testador fuere ciego pueue se por. v. aunque segun dizimos de suso cap. testamento. verse. xvin. eran requeridos dos testigos enel testamento del ciego: empero si fuesse en otra rason que de establecimiẽto de herederos bastarian. v. testigos en quanto son necessarios enel caso que dezimos de suso capitu. cartas. ver. lxij. y cap. escripturas. ver. xj. y la dicha. l. xxxij.

¶ Vn testigo no haze plena prouança. saluo si fuesse rey o emperador: porque el derecho presume que ellos que son puestos para mantener la tierra en justicia no dirian otra cosa que la verdad: empero vn testigo solo siendo bueno y honrrado haria grande presumpcion enla causa. ay enla dicha. l. xxxij. titu. xvj. parti. iii.

¶ El que es nacido durante el matrimonio de algunos sin otra prouança es hauido por hijo legitimo aunque la madre dizesse que lo houo de adulterio no paresciendo otra cosa como dizimos de suso capi. hijos. ver. ix.

¶ Como se pueua que alguna cosa passo en prouecho de otro/ dezimos de suso capit. empeçado. ver. xiij. y. vij.

¶ Pidiendo se alguna cosa en juysio como se pueua la possession dellas/ y como el señorio/ dezimos de suso cap. possession. ver. xii. y. xxxiii. y en otros muchos/ y ca. presumpciõ. ver. vj.

¶ Qualquier pleyto criminal que se mouiere contra alguno o por acusacion o por ricepto deue se prouar abiertamente por cartas o testigos o por confession del acusado/ y no en las otras maneras que de suso dizimos. ver. v. y. l. xv. tit. xiiij. partida tercera. saluo enel adulterio: en el qual como se ha de prouar dizimos de suso capi. presumpcion. ver. ix.

¶ La carta pinada como y con quantos testigos se puede prouar si se negare/ dezimos de suso cap. carta. ver. lvij.

¶ Los quadernos o libros de algunos no haze prouãça en perjuysio de otro que de su mesmo dueño: entiende se no paresciẽdo lo q̃ dise por otra manera. l. vltima. ti. xvii. enla. iij. parti.

¶ La possession mas facilmente se pueua q̃ no el señorio y propiedad/ como dezimos de suso cap. possession. ver. xxvii.

¶ Segun

¶ Segun dizimos de suso cap. pacto palido es el pacto q̃ alguno sea creydo a su simple palabra y en tal caso por su dicho solo se haze plena prouança. l. ij. tit. xx. li. iij. del fuero.

¶ Cosas ay que no se pueden prouar por ninguna delas maneras que de suso dizimos. ver. li. vn que el juez lo vea por si mesmo: assi como enel caso que dezimos de suso cap. odia. ver. li. iiij. y otras semejantes. l. xiij. ti. xiiij. suso dicho. parti. i.

¶ Como se pueua la muerte de alguno que dizen que es fallescido en tierras/ dizimos de suso cap. fama. ver. viij. y cap. muerte. ver. ij.

¶ Como se pueua contra el juez que ha cobechado: y qual prouança es necessaria/ dezimos de suso cap. juezs. ver. xx.

¶ Si pueuan las cartas que fueren presentadas quando son contrarias: assi mesmo dezimos de suso cap. cartas. ver. lij.

¶ Quien deue ser la escripturа para que ella haga entera prouança: dezimos lo remissiue. capit. escripturа. ver. j. y otros muchos.

¶ En quales casos es en aluedrio del juez de dar alguna cosa por bien prouada o por mal prouada dezimos enel dicho cap. cartas. ver. lvj.

¶ La carta del rey que fuesse dada en presencia delas partes sobre alguna cosa pueua enteramente aunque no houiesse otra prouança empero si fueren cartas de justicia la parte puede hazer desir contra ellas: aunque fuessen dadas en presencia de las partes. l. cxxxij. del estilo.

¶ Otra la prouança q̃ se hiziesse por escriptura publica no se recebe pueua en cõtrario sino por otras escripturas publicas: saluo como dezimos de suso cap. cartas. ver. iiij. y. lxij.

¶ Estraslado de alguna escriptura publica si haze prouança: dezimos enel dicho capi. cartas. ver. l. y en otros muchos ver. del dicho capi.

¶ Quien es tenido de prouar la ignorancia si vna parte la alegare y la otra alegare la sciencia de aquel mesmo q̃ alega la ignorancia: y como se pueua la ignorancia: dezimos de suso capitulo rancia. verticulo. vj.

¶ Los daños y menoscabos como se deuen prouar dezimos de suso cap. daño. ver. xix.

¶ Las cosas que fueren tomadas por fuerça o quemadas: prouando la dicha fuerça o quema/ pueua se el valor dellas por el juramento del forçado o dañado como dezimos de suso capitulo. asonadas. y cap. fuerça. ver. x. y cap. juezs. ver. ij. y cap. juramento. ver. ij. y iij.

¶ Como se pueuan los bienes que vinieren en poder del curador: del huerfano: si el no quisiere exhibir el inuentario q̃ se hizo delos tales bienes: dizimos. c. ij. dicho cap. juramẽto. ver. xj. y. xiij.

¶ No deue ser recebido el tutor o curador: a prouar q̃ no vinierõ en su poder todos los bienes que el puso enel inuentario como dezimos enel dicho cap. inuentario. ver. xii.

¶ Como se pueuan las costas y gastos allegados delo que dize enlos capi. costas y gastos dise se de suso enel cap. engaño. ver. iij. y cap. juramento. ver. x.

¶ Quando se puede differir el juramento por el juez a alguna delas partes quando no houiese entera prouança: dezimos de suso enel dicho cap. juramento. ver. iii.

¶ Los yerros y maleficios que se hizieren secretos o que se hizieren por: algunos officiales pueden se prouar por los q̃ viuian con los tales officiales/ o que moraran en las casas donde se cometio aquel yerro. l. ti. xvj. enla. iij. parti.

¶ Las excepciones declinatorias dentro de quantos dias se pueden prouar: dezimos de suso. cap. excepciones. ver. iij. y enlos otros versi. dezimos como se deuen de prouar: e en qual tiempo las otras excepciones. ver. xiij. posimos dentro de quantos dias se deue prouar la excepcion de descomunion.

¶ Despues de hecha la contestacion y alegadas las excepciones/ siendo por las partes hecho el juramento de calumnia: las partes son recebidas a pueua. El actor para prouar su demanda y replica: y el reo sus excepciones y mutuas peticiones: si las alegare como dezimos de suso capitulo conclusion. ver. vj. y en los capi. contestacion y excepciones/ y qual termino se les da: y la solidad que se ha de guardar. dezimos de suso capi. orden judicial. ver. xiiij. y enlos cap. posiciones y preguntas.

¶ Quando las prouanças son yguales deuen absoluer al reo. l. ij. ti. viij. lib. ij. del fuero. y. l. xl. ti. xvj. enla. iij. parti. donde dize que la tal yguaddad se deue considerar: assi en el numero de los testigos como enlas personas y en las rasones de sus dichos.

¶ Quando y como se admite prouança nueua en la causa de appelacion o en segunda instancia dizimos de suso cap. excepciones. verticulo. x. y capi. orden judicial. ver. xxvj. y. xxviij. y ley. xlvj. y. xlvii. y. xlviij. ti.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

xiij.xiv.ff.li.iij.delas ordenanças.y.l.xxxix.ti.xvj.y.l.xxvij.ti.xxx.par.iij.

¶ Las escripturas como y dentro de quanto tiempo se deue presentar por las partes: dezimos de suso cap.escripturas.ver.xxvj.

¶ Para prouar las tachas delos testigos siendo alegadas como dezimos de suso ca. excepciõ ver.viij.no se puede dar mayor termino de la mitad del termino que se dio para prouar en la causa principal:y puede se dar menor si parescere al juez.l.xiv.cap.xix.en las prematicas por la qual se reuoco la.l.iij.ti.xj.li.iij.delas ordenanças.

¶ Reuocaron sus altezas en las cortes de madrigal año.cccclxxvj.el estilo de la chãcilleria:por el qual recibian a prueua por aquella manera de prueua que mejor houiesse lugar de derecho: mandando que dixessen expressamente q̃ las partes pudiessen prouar por escripturas publicas y por confession de la parte.l.v.cuel dicho titu.xj.de las ordenanças.li.iiij.

¶ Pidiendo alguno cierta cosa que houiesse empeçado o encomendado a otro / no se prueua por los testigos que dixessen que el demandado confesso en juyzio o fuera de que el de mãdador le hauia mandado tomar la tal cosa:ansi mesmo no se prueua el delicto por instrumẽto.l.cxxxiij. del estilo.

¶ Procuradores paguen los derechos al tiempo que se recibe el negocio a prueua delos autos hechos hasta alli:y al tiempo de la publicacion y conclusion de fasta alli / y no los reciban los escriuanos en otros tiempos:y assi entre por menudo lo que recibẽso cierta pena.l.xxiij.en las ordenanças delos adelantamientos.

¶ Las excepciones que fueren alegadas con escriptura publica que trayesse execucion aparejada o contra execucion o sentencia dentro de quanto tiempo:y como se hã de prouar:dezimos de suso ca.excepciones.ver.xvij.

¶ Como en qual manera es tenido de prouar el depositario que le houiessen hurtado alguna cosa que le fuesse encomendada:dezimos de suso cap.deposito.ver.iij.

¶ Tassen las prouanças e informaciones que passaren ante los receptores.l.lxviij.en las ordenanças delos adelantamientos

¶ La pena del que denostare o atemorizare los testigos de la parte para q̃ el no pueda prouar:dezimos de suso cap.injuria.ver.xxvij.

¶ Confessando la demanda el reo alegando la paga deue prouar la tal paga o pagar lo que le pide:como dezimos de suso cap.paga.ver.lxj.

¶ La confession que fuesse hecha por alguno ante el alguasilo merino no hase fe ni prueua si el tal no la tornare a confessar ante el alcalde:empero bien hase presumpcion.l.cxxxiij.del estilo. Y de mas vea se en los lugares suso alegados:y en los cap.confession/libello/sentencia/testigos:y en los otros cap.donde hablamos de juyzios.

Prouinciales hagan residencia al tiempo q̃ por mandado del rey los assistentes y corregidores/ en cuyo partido son los reales prouinciales la hisiere:la qual hagan por tiempo de.xxx.dias que comiencen a correr luego q̃ fuere acabado el termino dela residencia delos dichos assistentes y corregidores:y durante la dicha residencia los dichos prouinciales sean suspendidos de sus officios. Prematica de su magestad dada en las cortes de madrid.año.dxxiij.l.cxxxvj.

¶ Que se haga yguala delas prouincias/ como de vezindades:año de treynta y nueue en toledo.ley.xiiij.

Publicacion despues de ser hecha la publicacion las personas preuilegiadas no sean admitidas de alegar nueuas excepciones ni sean recebidos a prouar las siendo alegadas despues de hecha la dicha publicacion:salvo si ante todas cosas ellos depositaren la pena que les fuere puesta por el presidente o oydores que de la tal causa conoscen.prematica del rey don Juan segundo dada en vllescas año.cccclxxix.prema.xiv.en las prematicas:y deue se pedir antes dela conclusion para diffinitiua:y vna vez solamente se puede conceder / y qual termino les deuen dar:dezimos de suso cap.orden judicial.ver.xvjij.y si se pidiere en la segunda instancia qual forma ha de tener:dezimos de suso cap.excepcion.ver.xj.

¶ Antes dela publicacion no se pueden soltar dela carcel los presos por delictos.l.xiij.titulo.ij. lib.iij.delas ordenanças.

¶ La publicacion de testigos como y quando se haze:dezimos de suso capitulo testigos. versi. xix. Y de mas vea se donde de suso:y en los capitulos conclusion/prouança/restitucion/y testigos.

Publico y publicas quales cosas son publicas y qual derecho tienen en ellas cada hombre del pueblo:dezimos de suso cap.ciudad.ver.vj.

¶ En estas cosas publicas no se puede poner seruidumbre ni en cosas sagradas o sanctas/ o religiosas.l.xiij.ti.xxij.ena.iij.partt.

¶ El que cerrare el camino publico o calles publicas peche al rey.xxx.sueldos: y abra se a su costa.l.j.ti.x.iij.ti.vj.li.iiij.del fuero:y.l.xxiij.tit.iiij.li.viij.del fuero juzgo: y puede lo del hazer sin pena alguna qualquier persona:y aun si biso costas abriẽdo las dichas calles o caminos cobre las de aquel que lo cerro.ay ena dicha ley.ij.empero los que houieren heredades de la vna parte y de la otra pueden cerrar sus tierras con tanto que no enlangosten los dichos caminos y carreras.ay.l.iij.suso dicha:delo qual dezimos de suso cap.caminos.ver.iij.

¶ Publico se dize lo q̃ se haze conceyramente.l.xx.titu.iiij.par.j.

¶ Las cosas publicas no se pueden enagenar ni vender:entiende se si no se vediessen con la generalidad:ansi como si se vendiesse toda vna aldea o villa/o lugar con todas sus pertenencias: en el qual caso vendrian las tales cosas publicas enla venta como accessorias de la dicha villa o aldea que se vendio.l.xx.titul.v.enla.v.part.y no se pueden mandar ansi mesmo las dichas cosas publicas:como dezimos de suso capi.legatario.ver.xxv.

¶ Las causas y pleytos que fuessen sobre cosa publica no se pueden determinar por juramẽto dela parte contraria:como dezimos de suso cap.juramento ver.xxij. Y de mas dezimos en los lugares suso dichos/y enlos cap.action/obra/reparar/y señorio.

Pueblo tanto quiere dezir como ayuntamiento grande ansi de caualleros como de otros hombres de menor:guisa.l.v.ti.ij.ena.j.partt.

¶ Como es tenido el pueblo de honrrar a su rey como diximos en los cap.honrra/infante/y rey. Ansi mesmo es tenido el rey de guardar y conseruar a su pueblo en amor:justicia y concordia.l.j.y.ti.x.ena.ij.partida.

¶ El buen pueblo es el mejor thesoro que puede hauer el rey.l.xiiij.ti tu.v.ley.iij.titu.x.enla dicha segunda partida.

¶ El vsufructo de alguna cosa que fuesse dexada a algun pueblo o concejo quanto tiempo deue durar:dezimos de suso cap.muerte.ver.xix.

¶ Quando el pueblo prospera el fisco abonda.l.xiiij.suso dicha.titu.v.t.l.iij.titu.x. en la dicha segunda partida. Y de mas vea se donde de suso y en los cap.ayuntamiento/ciudad/concejo/rey/y tierra.

Puentes puede hazer y edificar qualquier ciudad:villa:o lugar: y otra persona enlos rios: aunque sean en daño de otros que tengan barcos o otros derechos en los rios con tanto que los que edificaren las dichas puentes no impongan tributos/ni imposiciones algunas.l.xiij.ti.x.li.vj.de las ordenanças.t.l.j.ti.xj.part.ij.

Puerto ay puertos de mar y puertos del reyno.de los quales dezimos de suso capitu.mar. versiculo.iiij.

¶ Que sobre el trocar delas bestias enlos puertos/se guarde las leyes destos reynos. Prema. xcv.t.cxvj.de madrid de.M.D.xxxiiij.

¶ Que haya mesones y terminos enlos puertos entre estos reynos. Prematica. cxix.de madrid de.M.D.xxxiiij.

¶ Los puertos publicos pertenescen a todo hombre en general/de los quales pueden vsar para lo que son destinados ansi los que viuen en aquella tierra donde son/como los estrangeros. l.xij.ti.xxviij.par.iij.empero el señorio delos es del rey:al qual pertenesce las tras de los puertos q̃ da los mercaderes y otras personas por razõ delas cosas q̃ sacã dela mar o dela tierra.ay l.vij.ti.xxviij:par.iij.y enel.d.ti.x.par.iij.vea se lo q̃ dezi de suso enlos ca.dezmeros portazgos.

¶ Las mercaderias q̃ se trayeren a estos reynos de castilla delos reynos de aragon/valencia/y nauarra/y de otras tierras se meten por los puertos y lugares contenidos en la.l.del quaderno:con q̃ se arrendan los diezmos y aduanas so pena de perder lo que trayeren o sacaren: y de las otras penas q̃ postimos en los dichos cap.dezmeros y portazgos.prematica.de la reyna doña Ysabel dada en alcala año.diij.l.cxxix.enlas prematicas.

¶ Como se deuen registrar y adõde las mercaderias que se trayeren a los dichos reynos:y como los estrangeros deuen dar fianças que ellos sacaran por los mesmos puertos otra tara mercaderia como es la que ellos meten y passan por los dichos puertos:dezimos de suso capit.mercader.versiculo.xiij.lo de mas vea se enlos lugares suso alegados: y en los capitulos alcaldes

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DEL DUQUE DE ALBA
GREDOS.USAL.ES

de las facas:ff cap.facas.

Pupillo es el que es menor de catorze años e mayor de siete.l.iij.titu xj.par.v.

Puta es aquella q̃ por vellaquería o por precio recibe carnal ayuntamiento mas de vn hõbre: tal muger como esta no puede ser testigo en causa criminal.l.x.ti.xvj.cnla.iij.p.

¶ La puta si puede traer oro o seda/ vea se de suso cap.muger.

¶ Tales mugeres no deuen viuir en carreras o calles donde moran personas honestas/ antes deuen viuir fuera delas ciudades o villas/ o en lugares apartados.l.ij.ti.xxii. cnla.vii.par. Y la pena de aquellos que alquilã sus casas a tales mugeres para hazer sus puterias:dezimos de suso cap.aloguero.ver.xxxij.

¶ La pena delos hombres y mugeres que tienen tales mugeres en sus casas o en otros lugares para que hagan maldad de sus cuerpos y tomanle lo q̃ ellas ganan en aquel vil officio:dezimos de suso cap.alcahuete.ver.ij.v.vj.y.vii.

¶ Aunque tal muger haga mal y pecado cometiendo adulterio o fornicio/ empero no comete tripirud recibiendo dineros por el tal hecho:por donde no los puede repetir ni cobrar el que gelos dio y que sera si dio dineros a alguna muger de buena fama para que cometiesse adulterio o fornicio con el:y ella no lo hizo:aunq̃ prometio de hazer lo:si se puede cobrar lo q̃ a la tal muger dicho o si es tenudo de pagar lo q̃ le prometio:dezimos de suso cap.paga.versi.xij.

¶ Si se deue tomar offrenda o diezmo/o primicia/o limosna delas putas:dezimos de suso cap. malhechor.ver.xiij.y cap.limosna.ver.v.y cap.offrenda.ver.v.

¶ Como y quando la hija que fuere puta se puede ella heredar por sus padres: dezimos de suso cap.del heredar.ver.vij.adonde:y en los capitulos amancebados adulteriosos/ mancebas/ y penas dezimos lo de mas.

¶ Comiẽço de la letra. Q.

Querella es differente dela acusacion:porque procede se por vía de acusacion quãdo el yerro fuesse tal que el malhecho: merezca pena de muerte o perdimiento de miembros:y enlos otros yerros por los quales se da menos pena procede se por vía de querella.l.iij.tit.xx.lib.iiij.del fuero:y assi se deue entender la.l.j.y.xv.titj.dela.vij.par.y cap.acusar.versi.xlviij.

¶ Deuen se querellar al rey los aquien los jueces hisieren algun agrauio:o no los quisieren hazer justicia:y el rey haga pagar a los dichos jueces las costas y daños y aun los castigue a su aluedrio:empero si querellaren injustamente e sin razon/ o podiendo alcançar remedio delos juezes de aquello porque se querellan ante el Rey: deue los embiar el rey a los dichos jueces/para que los castiguen.l.xij.titu.iiij.en la.iij.part.y dezimos de suso cap.juezes.ver.viij.

¶ En pleyto criminal de justicia el querelloso no puede apartar se de su querella/ni hazer alguna ausencia sin licencia del rey o del alcalde.l.v.titu.vij.li.j.del fuero: y dezimos de suso capit. acusar.ver.xxxj.Saluo en los casos que señalamos.ay.ver.xxxiij. Empero no puede el acusador o querelloso dexar se de seguir el pleyto aunque el juez lo consienta quando el juez sabe ciertamente que se mouio maliciosamente a querellar se o acusar:y en los otros casos que dezimos en el dicho cap.acusar.ver.xxxij.y enel ver.xxx.ver.donde dezimos de quales yerros se puede auenir el acusado con su acusador o querelloso.

¶ Querellando se alguno en juysio al juez/o alcalde de otro que le haga venir y estar en derecho con el:si el juez maliciosamente por fauo: dilatare de hazerlo/ãl pena deue hauer/ dezimos de suso cap.juysio.ver.vj.Y o de mas vea se de suso enlos capi.acusacion/alcaldes: assentamiento ausentes/causas crimen/ y malhechor:y enlos otros lugares suso alegados.

Questas y questores o echacuerpos los questores o echacuerpos no pueden apremiar alos pueblos para que vengan a oyr sus sermones por virtud de qualquier carta que tengan del rey: ni por ello los hagan detener para que pierdan sus labores y hazendas.l.ij.titu.viij. lib.j.delas ordenãças:y dezimos de suso cap.bullas.ver.ij.adonde y en los otros.ver.del dicho capi.dizimos quales deuẽ ser los questores:y como deuen predicar sus bullas.y quando las puede predicar/ y como se puden cobrar lo que procediere dellas:y en que se deue gastar adonde y enlos cap.cruzada/ y composicion:vea se lo de mas.

¶ Questores es hombre que tiene cargo de recaudar todos los pechos y rentas del rey/como oficial de corte y no como mayordomo:y sale de poderio de su padre por esta dignidad.ley.x.titu. xviij.parti.iiij.

Quinto y quintos qualquier persona que tuuiere hijos o descendientes legitimos/ puede disponer por vna vez de la quinta parte de sus bienes q̃ no nacion.versiculo.xv.y puede disponer deste tal quinto en qualquier persona/ aunque sea su hijo ilegitimo y espurio: o legitimado:como dezimos de suso capitulo bastardo.versiculo. iiij.y capitulo ilegitimos.ver.primero:hasta el ver.x.donde dezimos en que se puede mandar el quinto:e fiedo mãdado en cierta cosa el quinto:si los herederos lo pudẽ pagar en dinero o en otra cosa:y si se puede renocar la tal mejoria del quinto:y qual se saca primero el quinto o el tercio; y si se saca delas dotes o donaciones propter nupcias/ y si se desto y delas otras cosas concernientes a esta materia:dizimos enel dicho capitulo mejoria y mejorar.versicu. primero/ hasta el versiculo diez.

¶ La cera/missa/ y gastos del enterramiento con las otras mandas graciosas/ sacan se del. y. dela hazienda del testador:y no del cuerpo dela hazienda:aunque el testador: mande lo contrario.l.xxx.en las leyes de toro:y dezimos de suso enlos cap.cera:y luto.

¶ El comissario aquien alguno houiesse dado poder para hazer su testamento no puede disponer en persona alguna del quinto dela hazienda del testador:saluo si le houiesse dado el testador poder especial para ello/ como dizimos de suso cap.comissarios.ver.j.

¶ Los ministros dela sancrissima trinidad/ y la sacra crusada:y otras qualesquier personas no deuen lleuar el quinto de los bienes de aquellos que finaren abintestato quando los tales dexaren hijos o descendientes/o otros parientes dentro del quarto grado que puedan o deuen heredar y succeder sus bienes. Y tema. de sus altezas dada en granada año.d.j.l.cxxxj.fo.cix. y vea se de suso cap.intestatos.ver.iij.

¶ No se puede mejorar enel quinto ninguna hija hauiendo hijos varones/ni por razon de dote/ ni por otro contracto alguno:como dezimos de suso capi.dote.ver.iij.

¶ Delos quintos que son deuidos al rey:dezimos de suso capitulo ganancia/ y capitulo guerra.ver.treynta y siete. Y o de mas vea se enlos lugares suso dichos:y capitulo dote y capi.iij.

Quistion si algunos houieren entre si question o contienda y no podieren auenir se deuen la de partir echando suertes.l.ij.titu.iiij.li.ij.del fuero.y.l.vij.ti.xv.en la.vj.parti.y.l.j.ti.vi.li.iij.delas ordenãças.

¶ Comiẽço de la letra. R.

Ratificar puede el hombre qualquier contracto que en su nõbre otro houiesse hecho: aunq̃ al principio no supiesse del quãdo se hizo/ y la tal ratificacion aunq̃ sea hecha despues ha poder y efecto como si el que hizo el tal contracto quando lo hizo houiesse poder de aquel q̃ le ratifica.l.xlviij.y.l.liiij.ti.v. en la.v.parti.y dezimos de suso cap.comprar y vender.ver.vij.y capi. enagenamiento.ver.vij.

¶ No solamente se puede hauer por bueno o ratificar se lo que fuesse hecho en nombre de otro por aquel en cuyo nombre fue hecho:mas aun si no fuesse hecho mas aun si no fuesse hecho en su nombre:por donde si alguno empeñare alguna cosa de fulano/diziendo que era suya propria no vale el tal empeñamiento: como dezimos de suso cap pendas. ver.xx. Empero si el dueño del tal peño despues lo supo y no lo contradixo es visto ratificar el tal empeñamiento y hauer le por bueno. ley.xx.titu.iij. en la quinta partida.y ley.x.titulo.xxxj.y ley.ij.titulo.xxxij.partida.iij.y en el dicho versiculo.veynte.y veynte y vno.

¶ Lo que de suso dizimos ha lugar assi mesmo en juysio:por donde si alguno pidiere a otro como procurador de fulano:y no lo fuesse ratificando:despues rectifico lo q̃ fuesse hecho por el tal procurador:seria valido el juysio.ley.v.y.xiij.ti.x.li.j.del fuero: y dezimos de suso capitu. exhibir. versi.ij.

¶ Hauiendo por bueno alguno vn maleficio quãdo es tenido como si lo houiesse mandado hacer aunq̃ el no supo nada quãdo se hizo:dizimos de suso ca.concejo.ver.vj.y ca.compañia.versi. xj.y cap.hurto.ver.xxxviij.y capperiado.ver.xxj.y de yuso cap.robo.ver.v.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORDOVA
GREDOS.USAL.ES

Rays deue se considerar donde fueron las rayses principales del arbol: para saber cuyo es el señorio del arbol. Por manera que si yo plantare en mi heredad vn arbol: y despues por tiempo estendiere sus rayses principales en heredad agena: el señorio del tal arbol pierdo: por quanto passa en aquel en cuya heredad fueren las rayses principales: dezimos de suso capit. arbol. ver. iiii. y cap. heredad. ver. v.

¶ Rays segun lenguaje de España es llamada toda cosa que no es mueble. ley primera. ti. xviij partida segunda.

¶ Por lo semejante si el rio lleuasse alguna parte de alguna heredad cõ sus arboles juntamente: o sin ellos aquellos a cuya heredad le ajunto no ganan el señorio dellas: saluo si tanto tiempo quedasse ayuntada que los arboles arraygassen en la tal heredad con quien se ayunto. bien q̃ seria tenudo de dar el menoscabo al otro que recibio del tal ayuntamiento al auedrio de hombres buenos. l. xxv. ti. xxviij. en la. iij. partida.

¶ Quando y como y aquien se puede pedir que se arraygue: dezimos de suso cap. arraygado. y cap. emplasamiento. Y de mas vea se donde de suso cap. señorio.

Rebelde y rebeldia rebelde es aquel que siendo emplazado o llamado por cartas o por mandamiento del rey o del juez: o por otro superior: suyo no vino. l. viij. tit. vii. en la. iii. par. Assi mesmo es rebelde el que vino pero no quiso hazer lo que el juez le mandaua. l. x. ti. ix. en la. j. parti. Empero mayor es la rebeldia del que no quiere venir q̃ no de aquel q̃ no quiere obedescer: por lo qual el rebelde q̃ no vino no puede appellar lo q̃ es cõdeçido a aquel q̃ no quiere cumplir lo q̃ manda el juez. l. ix. ti. xviii. en la. iii. parti.

¶ Rebeldia es como soberuia o desden o desmandamiento en no querer venir ante el juzgado: aquien deue obedescer como mayor. l. ix. ti. xviii. par. iii. y. l. x. ti. ix. par. j.

¶ Qual es la pena del rebelde en no venir y que deue pechar dezimos de suso cap. emplasamiento. ver. x. y ver. xxvij. saluo si fuere embargado de algũ dellos embargos q̃ dezimos en el dicho cap. emplasamiento. ver. xv. Empero el que por justo embargo no houiesse parescido cessante el tal embargo: tenudo es de parescer: en otra manera seria rebelde. ay. ver. xxvj.

¶ Como se procede contra los rebeldes/quier sea en no venir: o sea en no responder como le era mandado: dezimos de suso cap. assentamiento adonde se dize hasta quanto tiempo enel dicho caso se puede purgar la rebeldia/y cobrar los bienes en q̃ se hizo assentamiento.

¶ Como se procede en juyzio criminal en rebeldia delos acusados: dezimos enel dicho cap. assentamiẽto: y enlos otros ca. absentes/alcaldes/causas/chãcilleria/encartados y ordenes ju.

¶ Para q̃ proceda contra alguno en rebeldia en juyzio criminal es necessario q̃ conste al juez q̃ el tal delicto fue cometido: aunq̃ el no sepa quiẽ lo cometio. l. xv. del estilo: saluo en dar a alguno en rebeldia por enemigo: por q̃ allende de las otras cosas que dezimos ode de suso es requerido q̃ haya prouança legitima/como dezimos de suso cap. enemigos. ver. v. donde: y en los cap. que hablan de juyzio dezimos lo de mas.

¶ Contumacia es palabra de latin q̃ quiere tãto dezir en romance/como desobediencia que es cosa por q̃ los perlados dela santa yglesia descomulgan los hõbres. l. x. ti. ix. par. j.

Recaudador los recaudadores y thesoreros fenesçan sus cuentas dentro de vn año despues q̃ fueren recaudadores: y no pueden hauer otro officio semejante hasta ser fenesçidas las dichas cuentas: y pagado el alcance. l. j. ti. iiij. li. vj. de las ordenãças: y los recaudadores no den libramientos valdios so pena de pagar las penas dobladas a la parte: de las quales sean creydos a su juramento. ay. l. v.

¶ No lleuen cohechos ellos ni otro por ellos so qualquier color: ni las justicias hagã sobre ello justicia: delos quales si fuere appelado vaya la causa al consejo del rey o aquien lo cometiere y no a la chancilleria. ay. l. vj. ti lo q̃ lleuaren mal bueluan conel doblo. ay. l. vij.

¶ Se haga en ellos entrega y execucion por los libramiẽtos q̃ en ellos fuere librados: saluo de paga o quita/o toma q̃ les sea hecha por persona poderosa: la qual se deue prouar dentro de. ix. dias. ay. l. viij. ti. ix. ti dezimos de suso ca. excepciõ. ver. xvj. ti siguiẽte: ti ca. arrẽdar. ver. xij.

¶ Pueden los tales de mandar librar ti recaudar los mrks q̃ les fueren deuidos por los arrẽdadores: y otras qualesquier personas delas dichas rẽtas de los dichos sus arrendamiẽtos en el año q̃ durare su recaudamiento: ti quatro años despues del dicho año. ti no despues

¶ Saluo si en el dicho tiempo fuessen hechos algun acto o actos por donde la prescripcion de los dichos quatro años fuesse interrumpida. ay. l. xij.

¶ Como se deue hazer entrega y execucion en los bienes delos recaudadores o de sus fiadores: dezimos de suso ca. alcaualas. ver. xxv.

¶ Los recaudadores y thesoreros residan por sus personas o por otro su official con poder bastante para aceptar los libramientos enla cabeça del recaudamiento: ay. l. xv.

¶ No bareten ni cõpren tierras ni mrks/raciones/ni quitaciones/ni juro ni heredad/ni dadiuas ni otros q̃lesquier mrks q̃ q̃ quier q̃ona houiere de auer del rey/y no pueden acerca delo sobre dicho hazer pacto ni cõuenẽcia alguna/ni otro cõtracto por donde las tales personas houiessẽ de perder alguna cosa/y todo lo que en contrario fuere hecho sea ninguno: ay. l. xvj. y. l. xiij titulo xiiij partida. vij.

¶ Los cõçejos son tenudos ỏ pagar alos arrẽdadores: y no los cojedores: ay. l. xvj. los fieles de las alcauatas no sean emplasados ni tenudos de dar sus cuẽtas fuera del lugar de ỏde las cojeren la qual cuẽta de con juramẽto al recaudador q̃ gela pidiere/y q̃ si se ẽgare/ellos el tal recaudador ia justicia aquien lo pidiere haga justicia y pesquisa sobre lo q̃ cojeron: y proceda cõtra los q̃ fueren hallados culpados: como diximos enel dicho capitu. alcaualas. l. xvij. del dicho titulo. iiij. libro. vj. del ordenamiento.

¶ Quales personas son prohibidas de ser recaudadores delas rentas y derechos del rey: dezimos de suso ca. arrendar. ver. vj. y. vij.

¶ En cada vna delas chãcillerias aya vn receptor o recaudador que aya de recebir y recaudar delos arrendadores y officiales y cojedores delas alcaualas del Rey para pagar los salarios de los presidentes: oydores y otros officiales dela chãcilleria: el qual aya por su salario cada año. xx. mil maraueds. l. xl. ca. viij. delas prematicas. fo. xxviij.

¶ El tal receptor no pague a ninguno delos dichos officiales dela chancilleria sino por sus tercios: y aditos solamente que por cedula del presidente o en su absencia del mas antiguo dela chancilleria pareciere que ha seruido aquel tercio: enla dicha. l. xl. ca. ix. fo. xxviij.

¶ Sea tenudo de venir cada año al fin del mes de Enero a su cuenta alos contadores mayores delo que recibio y pago: el año precedente: y haga que se assiente la dicha cuenta en los libros delas cuentas reales so pena de perder su salario de aquel año. ay. ca. xj.

¶ El tal receptor tenga cargo de exibir y cobrar qualesquier penas q̃ enla dicha chancilleria se aplicaren ala camara ti fisco del rey: el qual por el trabajo de recaudar las y de restituyr las por libramiento del presidente/o de dos oydores aya el diezmo dellas: delo que restare sacadas las costas que se hizieren en cobrarlo: prematica. ti. suso dicha. c. lvj. lo de mas vea se donde dezimos en los ca. escusados/exempcion/pechos/pedidos/pxuilegios/rentas/tributos/thesoreros.

Receptadores la pena delos que receptan en fortalezas. l. j. y. ij. titulo. xvj. libro. viij. delas ordenanças reales. y. l. iiij. titulo. xvij. enel mismo libro/vea se enla parte/corte.

¶ Receptador de assesino/o que no lo descubre sabiẽdo que se recepta en casa de otro muera por ello. l. iij. ti. xxvij. partida. vij.

¶ Receptadores de malhechores en fortalezas y casas fuertes es caso de corte/y es obligado alas penas quel malhechor deuia padescer: la ley final/titulo. xvij. libro octauo delas ordenãças reales.

Receptor y receptoria dize se receptor el que fuere cometido por el rey o por el juez para recebir y examinar los testigos/quier sean presentes/quier fuera del lugar donde el juez estuuiere. Y las cartas de comission que se dan al tal para examinar los dichos testigos dizen se cartas de receptoria/o de factoria. Assi mesmo comete se algunas vezes para recebir el dicho o respuesta de alguna delas partes sobre las posiciones que la otra parte le puso quando escogio que la parte por si mesmo responda alas preguntas y posiciones y no su procurador/aunque la parte se absente/como dezimos de suso ca. preguntas. ver. iij. y ca. posiciones. ver. iij.

¶ Siendo los testigos enla ciudad o lugar donde se trata el juyzio si fuere el juyzio criminal el juez por si mesmo/o si fuere ocupado o embargado por el escriuano ola causa/o de examinar los testigos/o puede ser otro receptor en q̃ las partes consientan: el qual recida los testigos con el dicho escriuano dela causa. l. xxvj. ti xvj. enla. iij. partida: y. l. x titu. viij. li. ij. del fuero: y dezimos de suso ca. chancilleria. ver. xxviij.

¶ Si los testigos fueren fuera de la jurisdiction del juez si la parte no pidiere otro receptor el juez deue cometer la tal recepcion al juez de donde fueren los testigos el qual con algun clerigo o otro fiyo los recibe y embie sus dichos cerrados/y sellados al juez que se lo cometio a cojer

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPUS DIGITAL DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

de la parte que lo pidio. en la dicha. l. xxvij. y. l. x. del fuero fuso dicha. y. l. xv. enel dicho titulo. viij. del fuero.

¶ Si ambas partes houieren de haser prouanca y no se auinieren en vn receptor/ antes quisieren cada vno el suyo/ con escriuano publico en q̃ amsi mesmo se auinieren las partes/ los tales receptores a los plazos y tiẽpos q̃ les fueren dados tomẽ los dichos testigos: y sino viniere el vno de los receptores/ el otro no dexe por esso de tomar los dichos testigos/ y la parte cuyo receptor no vino pesche las costas de aquel dia ala otra parte. l. clxxxviij. del estilo.

¶ Quales receptores pueden embiar los de la chancilleria/ o otros juezes de la audiencia: desimos de fuso ca. chancilleria. ver. xxvij. xxviij. y. xxxiij.

¶ El receptor que por comission del presidente & oydores/ o de otros juezes dela dicha audiencia deue yr fuera dela tierra ante todas cosas haga juramento por ante el escriuano dela causa q̃ el se auria bien & fielmente y sin parcialidad alguna en aquel cargo q̃ lleua/ & que el no lleuara ni tomara mas de sus derechos & salario q̃ le fuere tassado/ & q̃ el no a dado/ ni dara parte ni interesse ni cosa alguna a juez/ ni a escriuano/ ni a otra persona alguna/ directe ni indirecte por aquella receptoria/ y que no lleuara mas salario a las partes de lo q̃ justamente montaren los dias en q̃ el estuuiere & se ocupare en tomar los testigos y enla yda y venida/ y q̃ a sabiendas no se detenia enello mas tiempo del q̃ buenamente fuere menester. Y si para la tal receptoria se houiere de embiar algun licenciado no pueda hauer mas de doyscientos y treynta marauedis por cada dia/ y si fuere bachiller no haya mas de ciento y ochenta mrs por dia/ y deude arriba hayan segun la calidad de sus personas y negocios/ y a los otros receptores q̃ se embiaren sean tassados los salarios moderados segun la calidad delas personas & negocios: por maneras q̃ las partes no recibã agrauio: enla dicha. l. xl. cap. xiv. fo. xxxij.

¶ A. l. iij. tit. vj. li. ij. delas ordenanças tassa el salario delos otros receptores q̃ no fuessen delos fuso dichos a. xl. marauedis por cada dia/ allende delos derechos: asi ala presentaciõ delos testigos que ante ellos parecieren y fueren presentados/ y siendo personas particulares los litigãtes auran los tales receptores por la presentacion del primero testigo quatro mrs y deude adelante por cada testigo dos mrs por cada vno/ y si fuere la causa entre cõcejo o cabildo o vniuersidad pague se como dizimos de suso cap. derechos. ver. xxix. y ca. escriuanos. vers. xxj. l. iij. titu. iij. li. ij. delas ordenanças.

¶ Dela forma que se ha de tener quando alguno pide carta de receptoria para allende los puertos/ o allende el mar/ y dela solemnidad q̃ se deue guardar: desimos de suso capit. orden judicial. versi. xiij. y. xv. & cap. prouanca. ver. xiij.

¶ Los receptores deuen por si mesmos escreuir los dichos de los testigos/ saluo si justamente fuere impedidos/ y la orden q̃ han de tener enel dicho caso: desimos de suso cap. escriuanos. versiculo. xxv.

✠ ¶ Receptores no den cartas judiciales. l. xxx. enlas ordenanças delos adelantamientos.

¶ Receptores no se embien sobre casos liuianos. l. lvj. delas dichas ordenanças de los adelãtamientos.

10 ¶ Tasen se los dias que sean de ocupar los receptores enlas informaciones sumarias. l. lvij. en las mesmas ordenanças.

¶ Receptores se den quando las partes los pidieren. l. lxv. enlas mesmas ordenanças.

¶ Los receptores entreguen a los escriuanos las prouanças sinadas y assienté al pie dellas los derechos que han lleuado. l. lxvij. enlas mesmas ordenanças.

¶ Ya libro en q̃ se assienten los negocios delos receptores. l. lxx. enlas mesmas ordenanças.

¶ Receptores de penas de camara paguen las librãças por su antiguedad. l. xcv. en las mesmas ordenanças.

15 ✠ ¶ Receptores no reciban presentaciones de escriuanos. l. cliij. enlas mesmas ordenãças.

✠ ¶ Tasen se las prouanças & informaciones que passaren ante los receptores. l. lxviij. enlas sobre dichas ordenanças.

¶ Quando los receptores toman los testigos deue ser presente vn escriuano del numero el qual juntamente con el dicho receptor este presente al examen delos dichos testigos pidiẽdo lo la parte y siendo recusado. Prematica de su magestad dada enlas cortes de madrid año. M. D. xxxiij. peticion. lxx.

¶ El receptor extraordinario no sea ningun escriuano estrauagante sin que sea examinado y aprouado para ello por el presidente & oydores delas audiencias reales: el qual deue dar fianças de la

dela administraciõ de su officio. Prematic. veynte y nueue ô segouia demil quinientos treynta y dos y prematica septima de Valladolid de mil quinientos y treynta y ficte. y prematica. cxxxv. de Madrid. año de. M. D. xxviij. años.

¶ No pueden ser nõbrados para las dichas receptorias criados domesticos de los dichos presidente y oydores ni delos alcaldes delas dichas audiencias/ ni de alguno dellos: so pena que el escriuano que de otra manera fuere tomado para la dicha receptoria pierda todo el salario y derecho del tiempo que se ocupare en ello: prematica de su magestad dada en las cortes de Segouia año. d. xxxij. peticion. xxix. lo de mas desimos de suso: y en los ca. alcaldes/ cartas/ corregidores/ juezes/ y prouanças.

Reconciliados y reconciliar

la yglesia consagrada enla qual fue alguno herido por donde cayesse sangre en ella deue se reconciliar antes que en ella se pueda dezir la missa ni las horas. Y lo mismo seria quãdo en ella algunos cometiessen adulterio o fornicio o si fuesse forerrado en ella algun descomulgado. Y en este vltimo caso deue se sacar ante todas cosas dela dicha yglesia el cuerpo del descomulgado. l. vltima. tit. r. enla. s. partida. p. l. viij. ti. xiij. enla dicha partida. }.

¶ Reconciliar quiere tanto dezir como tomar en su estado. l. xxvj. ti. ix. partida. } . p. l. xx. tit. r. en la mesma. } . partida.

✠ ¶ Deue se hazer la tal reconciliacion por vn obispo/ quier sean los dichos casos manifiestos/ quier secretos. Entiendese si de antes la tal yglesia fuesse consagrada y si houiesse acaecido alguna delas cosas fuso dichas enel cimenterio antes que se pueda soterrar enel algun muerto/ deue se ansi mesmo reconciliar: ay enla dicha. l. vltima. ti. r. part. }.

¶ Siendo la yglesia violada ansi mesmo lo es el cimenterio q̃ no estuuiere apartado della: empero si el cimẽterio fuesse violado no lo seria la yglesia/ ni aun lo seria el otro cimẽterio si la tal yglesia houiesse dos cimenterios: ay enla dicha. l. vltima.

¶ Sino fuesse consagrada la tal yglesia o cimẽterio de antes q̃ acõtesciesse alguna de las dichas cosas qualquier clerigo de missa las puede reconciliar por mandado del obispo: ay enla dicha. l. vltima: desimos de suso ca. cimenterio. ver. iij.

5 ¶ Como se deue reconciliar el descomulgado quando tornare a ser recebido por la yglesia/ desimos de suso ca. absoluer. ver. xlv.

¶ Como y por quales actos el marido es visto reconciliar a su muger q̃ houiesse cometido adulterio/ desimos de suso ca. adulterio. ver. xxiiij.

¶ Los reconciliados y los hijos y nietos de cõdenados por la santa inquisiciõ no pueden auer vsar de algunos officios reales o del cõcejo y delos otros q̃ desimos de suso ca. officios. ver. xiij. delo qual ansi mesmo dizimos de suso enlos ca. condenados/ y heresies.

Reconuencion

es el pedimiento o demãda q̃ haze el reo o demãdado cõtra el actor: quier sea sobre la mesma cosa q̃ le pidio el actor: quier sea sobre otra rasgo del todo apartada dela dicha demãda/ y deue se hazer la recõuencion dentro delos. xx. dias q̃ son dados para alegar las excepciones perẽptorias y prejudiciales: como dizimos de suso ca. excepciõ ver. iij. l. xiij. ca. viij. enlas prematicas. fo. xxxvj. por la qual se reuoco la. l. xj. ti. iij. dela. iij. partida q̃ dize que se puede proponer hasta la sentencia.

¶ La natura de la tal recõuencion es q̃ el actor: tenido es de responder enla dicha razon ante el juez dela causa principal/ dõde fue cõuenido el reo/ aunq̃ el tal juez no sea/ juez del actor. l. xxxvj. ti. ij. enla. iij. partida. Y esto es verdad/ aunq̃ el actor recomendido fuesse clerigo de missa/ y el juez ante quien se hizo la recõuencion por el reo fuesse juez seglar: por q̃ enel dicho caso/ o si el clerigo houiesse heredado bienes de hombre lego y otro le demandare por razon delos tales bienes que heredo/ o sobre daño q̃ houiesse hecho/ tenido seria el dicho clerigo de respõder ante el juez del lego: aquien el heredero y enel caso de reconuencion deue responder ante el juez lego ante quien empaso el clerigo al demandado. l. lvij. ti. vj. enla. } . partida.

¶ La causa principal/ y la causa de reconuencion deuen se libiar juntamente sentenciado primero la demanda del actor: aunque la causa de reconuencion sea mayor. l. iij. titul. r. enla dicha partida. iij. y desimos de suso capit. desposo. ver. vj. y cap. excepcion. ver. vij. y capitu. fuerça. versiculo. xxj.

¶ No solamente puede se reconuenir el actor: ante el juez ordinario como dicho es mas aun ante el juez delegado. l. xx. ti. iiij. enla dicha iij. partida.

5 ¶ En juyzio criminal ha lugar ansi mesmo reconuencion: empero siendo los yerros de q̃ acusaron

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DIGITALE DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ron/y de que fuere comenzado el acusado: tales que deuen auer pena en el cuerpo o perdimiento de bienes deue se librar primero la causa donde fuere mayor el yerro/quier sea contra el acusado: quier contra el reo.l.iiij.titulo xlcj.enla dicha partida/y dezimos de suso capi.action.verfi. xliij. Lo de mas vea se donde de suso alegamos:y enlos capitu.actor.y libelos/y reo/y sentencia.

Recusacion y recusar puede se recusar qualquier juez ordinario o delegado por las partes/o por alguna dellas sin que la parte que le recusare sea tenudo de alegar la causa/o causas/ni de señalar porque le recusare: empero deue jurar que tiene al tal juez por sospechoso:y auiendo assi jurado si la causa fuere ciuil tome el tal juez recusado vn hombre bueno:el qual y el dicho juez hagan juramento sobre los sanctos euangelios q̃ bien/y fiel/y derechamẽte ellos libraran el pleyto/y guardaran el derecho a ambos las partes/y si la causa fuere criminal tome el tal juez vno delos otros alcaldes si ay lo houiere/o mas segun que le pareciere:y sino los houiere tome dos regidores sin sospecha quales nombraren los otros regidores/ni otros alcades tome dos hõbres mas ricos del lugar escogidos por suertes: los quales con el dicho juez/o alcalde hagan el juramento suso dicho/y se ayunten con el tal alcalde/o juez ꝛ fuzgen el dicho pleyto.l.j.ti.v.li.iij.delas ordenanças:por la qual son alegadas y reuocadas la.l.xxij.ti.iiij.dela.iij.partida/y la.l.ij.y.x.tit.vij.li.j.del fuero.

¶ Lo que se dize enel ver.precedente deue se guardar enlos jueces de comission/o delegados.l.iij.enel dicho ti.v.li.iij.del ordenamiento.

¶ Si el que houiesse recusado por sospechoso en fuyzio criminal al coregidor/o alcalde se presentasse ante los alcaldes dela corte o chancilleria/ que deuen hazer los tales alcaldes/ dezimos de suso cap.alcaldes.ver.f.xxxvij.

¶ Si se recusare algun alcalde de la casa y corte o del crimẽ delas chancillerias como se deue hazer:dezimos enel dicho ca.alcaldes.ver.j.

¶ Aunque dizimos que se podia hazer la recusacion del juez sin alegar causa alguna/entiende se sino se hiziere la tal recusacion contra el presidente y oydores del consejo del/o delas chancillerias porque tal recusacion no se deue admitir sin que sea alegada la causa de sospecha/ ꝛ jurada y prouada:y sea tal q̃ sea suficiente:como dezimos largamente de suso cap.chancilleria.ver.xxiij. y deue ser hecha esta recusacion ante dela conclusion para la diffinitiua.l.xlij.cap.xxiij.enlas prematicas.

¶ Empero si la causa de sospecha nasciere de nueuo despues de ser hecha la conclusion enla dicha causa la parte deue alegar la tal causa:la qual si pareciere que sea bastante prouando se para cion treynta mil marauedis en poder del que fuere nombrado por el presidente y oydores de los quales la meytad sean para la camara/y la otra meytad para el recusado: / y si fueren recusados mas de vno por cada vno que fuere recusado se deposite otra tal quãtia/y se reparta como dicho es. Entiende se fino se prouaren las causas de recusacion y en ninguna otra manera sea recebida la recusacion siendo alegada despues de ser concluso el pleyto/aunque el que la propusiere fuere que de nueuo vino a su noticia: saluo si con esto se offresciesse de prouar las causas de la dicha recusacion por la confession delos del consejo/o dela audiencia/o del oydor que recusare: con tanto q̃ enel dicho caso sea tenudo el tal de poner enel mesmo escripto de recusaciõ las posiciones aã el dicho recusado houiere de responder/ sin que en ello se aya de recebir mas prouanca: el qual oydor recusado sea tenudo de responder el mesmo dia alas dichas posiciones. Y en este caso sea tenudo el que recusare solamente de hazer obligacion por la dicha pena de treynta mil marauedis siendo las dichas recusaciones justas que el recusado no houiesse de entender enel tal pleyto:enla dicha.l.xlij.ca.xxiij.enlas prematicas.fo.xxxix.

¶ Si fuere recusado el presidente siendo la causa en grado de reuista sea tenudo el que lo recusare de depositar sesenta mil marauedis como dicho es/ante que sea oydo: enel dicho ca.xxiij.

¶ El presidente si recusado no fuere/y los otros que quedaren por recusar veã luego/ y examinen el escripto dela recusacion/y pareciendo les que las causas alegadas son justas y prouables y tales que prouadas quedaria justa la recusacion admitã lay sino fueren tales no la admitan y conozca el recusado con los otros enla dicha causa principal:y no se ponga el escripto de recusauedis por cada recusado:dela condenacion y execucion desta pena no aya lugar suplicacion:ay ca.xxiij.y.l.iij.ti.v.saluo dicho delas ordenanças.

¶ Si

¶ Si entre los que quedaren por recusar houiere contrariedad/o sino fuere tres de vn parecer por donde se pueda dar sentencia como dizimos de suso ca.chancilleria.ver.xii.los que quedare por recusar tomen otros letrados quales les parecieren los quales con ellos o si todos o la mas dellos fuessen recusados a falta siendo primero juramentados/como dezimos de suso ver.j.)puede determinar el negocio principal sin esperar que se pueue y determine enel negocio de recusaciõ empero si la otra parte en cuyo persuyzio se haze la recusacion mas quisiere que se vea el negocio dela recusacion determine se primero o el negocio principal qual mas quisiere:enla dicha.leyxii.ca.xxiij.

10 ¶ Si los letrados que fueren tomados como dicho es fueren recusados vna vez/y fuere prouable la recusacion/ y prouada enla manera suso dicha:los que segunda vez fuere tomados no puedan ser recusados. E si la recusacion contra los primeros letrados no se prouare caya el que los de suso/ay enel dicho ca.xxiij.

¶ Empero si el que recusare alguno o algũos delos dichos oydores fuere tan pobre que no pudiere depositar las quantias suso dichas:los que quedaren por recusar si les pareciere auiendo respecto ala calidad dela persona que recusa y ala quantidad dela causa puedan admitir la tal recusacion dando el que recuso fianças o como les pareciere / y delo que sobre esto determinaren no aya suplicacion/ay enel dicho ca.xxiij.lo de mas vea se donde de suso/y en los ca.jueces.orden judicial/y sospecha.

Regaton los regatones dela corte no puedan comprar las viandas que ala corte vinieren para reuender las/ y si lo hizieren pierdan lo que compraren/y allende delas otras penas que dezimos de suso se lean dados cien açotes publicamente por la corte.l.viij.ti.vij. li.v.delas ordenanças.

¶ No se llegue los regatones ala familiaridad y fuor de ninguno delos grandes dela corte ni del reyno ni delos alcaldes ni delos del consejo/ni de otras personas grandes so pena de cincuenta mil marauedis y de.lx.aotes:ay.l.ix.

¶ No pueden comprar enla corte ni a cinco leguas al derredor pan cosido/ni trigo/ni cenada/ ni auena/ni otro grano /ni legumbre/ni carne muerta ni vino/ni pescado fresco ni salado mayores ni menores de mar/ni de rio/ni otra vianda alguna para reuender/so pena de perder lo q̃ assi houieren comprado:y de.lx.marauedis delos buenos:y de.lx.açotes:ay.l.x.por la qual ley y reuocada en algunas cosas enla prematica del rey don Enrique el.iij.del año.cccclxxxvii.que es enlas prematicas la prematica.xlix.fo.xlviij.

Regidor y regimientos vn regidor no biua con otro regidor dela ciudad y villa o lugar donde el fuere regidor:so pena que por el mesmo dia el.l.enlas prematicas ca.xx.fo.l.

¶ Que los regidores no tengan tratos ni officios de mercaderias en sus pueblos / y los coregidores se informen dello y lo hagan saber alos señores del consejo. Prematica.clvij. de Valladolid.año de.M.D.xlviij.años.

¶ Assi mesmo los regidores.xxiij.y fieles executores/ y otros officiales delos que dizimos de suso ca.officiales.ver.xviij.no biuan con periado ni con cauallero alguno por continos/ni de ricrar/ni por acostamiento ni por quitacion/ni por ayuda de costa directe ni indirecte / so pena de perdimiento de su officio:prematica.lxiij.enlas prematicas.foja.lxvj.

¶ El officio de regidor y otros no se puedan vender:y como se deue proueer dellos quando son efectiuos:ay enel dicho ca.xix.fo.l.

¶ No tengan alegados ningunos regidores/ni concejos ni otras personas / segun q̃ dezimos de suso ca.alegados.ver.j.

¶ Hacando algun officio de regimiento por renunciacion o por muerte sea consumido hasta q̃ los tales officios sean reduzidos al numero antiguo en que eran quãdo el rey don Enrique padre del rey don Juan segundo murio: y los que fueren proueydos de los tales officios antes de ser recebidos bagan juramento en forma deuida enel concejo o dela ciudad/o villa o lugar/ donde ellos fueren recebidos por ante escriuano publico que no dieron ni prometieron por el dicho officio cosa alguna.prematica.l.ca.xviij.fo.l.lo de mas vea se donde de suso/y enlos ca.ciudad/ y concejo.

Regidor

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Registrar y registro y registrador: los escriuanos publicos deuen tener cada vno su registro donde ponen las notas de los auctos y cõtractos q̃ recibiere: y si due ser el tal registro: y como le deue tener: y como deue escriuir cada vno muy al largo: o ximos de suso. c. escriuano. ver. l. hasta el ver. le.

¶ Deue ansi mesmo el escriuano que diere el processo a aquel que houiere apelado retener se el registro del tal processo despues que houiere concertado el processo con el dicho registro. l. ij. tit. xiij. li. ij. del fuero: saluo enlas causa pequeñas y delos pobres: enlas quales se haga/ como diximos de suso ca. escriuanos. ver. liij.

¶ Los cõcejos no tẽgan ansi mesmo vn registro donde se escriuan las prouisiones y preuilegios/ y otras cosas tocãtes al dicho concejo/ como dezimos de suso ca. cartas. ver. ij. c. libros. ver. iiij.

¶ Ansi mesmo tengan los presidentes y oydores su registro para lo que diximos enel dicho ca. libros. ver. iij.

¶ Como deuen cõcordar la carta que se diere conel registro/ y si descordare del registro en lugar sustancial si es valida la tal carta/ dezimos de suso ca. cartas. ver. liij.

¶ Deue se registrar toda carta ante que sea sellada/ y se registre cada vna enel registro que le cõuiniere/ y deuen se guardar los registros con mucha vigilancia que no se pierdan. l. iiij. titulo. xx. cula tercera partida: y lo mesmo se guarde enlos concejos delas ciudades y villas enla dicha. ley iiij. entendiendo: saluo si el Rey mandase sellar alguna carta sin que se registra se. Prematica. l. del reyno. cap. xxiij.

¶ No se deuen sellar ni registrar cartas algunas sin que sean puestos los derechos en las espaldas della/ y señaladas del secretario escriuano de camara que los despachare/ como dezimos de suso ca. escriuanos. ver. xx.

¶ El registrador dela corte es obligado de traer enla corte todos los registros de todas las cartas y prouisiones de entre partes que en qualquier manera se houieren registrado por tiempo de tres años: y ansi mesmo deue traer los registros delas causas fiscales / y delas que tocaren al rey de mas delos tres años: y los registros de ante delos dichos tres años se pongan enel archiuo q̃ mandaron hazer sus altezas enla chancilleria: prematica de sus altezas dada en Alcala año. cccccxcviij. prematica. lj. en las prematicas.

¶ De qualquier traslado de carta o preuilegio que por mandamiento del rey o de su consejo o a pedimiento de parte se diere que estuuiere en su registro asentado siendo el dicho traslado hasta vn pliego entero de letra corte saluo lleue doze marauedis/ y si mas houiere lleue a este respecto: enla dicha prematica. lj.

10 ¶ Los traslados delas cartas q̃ se assentaren enlos registros se assienten de buena letra / y sean escriptos letra por letra enel registro/ y puestos en ellos los nõbres delos q̃ las firmaron/ y señalaron y el dia y mes y año/ y en otra manera no se passen ni registren so pena de dos mil marauedis por cada cosa que delo suso dicho faltare: ay enla dicha prematica. lj.

¶ El registrador: mayor delas audiencias sea por su persona o por otras ydoneas / y suficientes q̃ el depurare y fueren recebidos por el presidente y oydores enla camara del registro q̃ esta enlas dichas audiẽcias/ enlas otras y tiempo q̃ por los dichos presidente y oydores les fuere assignado y sino pusiere personas ydoneas y suficientes o quantas fueren menester/ los dichos presidente y oydores las pongan a costa delos derechos del dicho registrador/ y alli se concierten enlos registros letra por letra todas las cartas y preuilegios q̃ se houieren de registrar/ y ansi concertadas firme el dicho registrador: mayor o quien su poder houiere los tales registros/ y las cartas q̃ ansi se registraren de su nombre entero y en fin de cada vn año haga enquadernar los libros de los dichos registros en quantas piẽças fuere necessario/ y ansi enquadernados los pongan enel archiuo. prematica. liij. enlas dichas prematicas. fo. a. lij.

¶ Si se houiere de sacar algun registro no puedan lleuar mas derecho de quanto se paga por el registrar que son. ix. mrs por cada persona: y por. ij. vrij. y por tres/ o por vn concejo/ o por dos/ o. iij. concejos de vna o diuersas jurisdiciones se paguen los derechos que diximos de suso ca. derechos. ver. xix. ay enla dicha prematica. lij. enlas prematicas.

¶ Los registros delos escriuanos sean costodos conforme ala ley/ y en fin de cada año sean obligados de signar los q̃ houieren hecho en aquel año so pena de. x. mil mrs para la camara de sus altezas y de suspension de sus officios por vn año / prematica de su magestad dada enlas cortes de Segouia del año. d. xxxij. peticion. lxxvj.

¶ Los registros y escripturas delos escriuanos del cõsejo y chancilleria: y de otros escriuanos del reyno entreguen se a los escriuanos que succedieren en sus officios/ auiendo jurado primeramente en poder delas justicias delos lugares que los guardaran bien y fielmente los dichos registros: y q̃ d aqllos de q̃ no fue hecha carta publica y de los otros de q̃ consome ala leyes de estos reynos las pueden dar/ aunq̃ las ayan dado otra vez las daran aquellos a quien pertencieren siendo pedidas: no menguado ni añadiendo ni cãbiando ni buscando ni consintiendo hazer engaño alguno/ ni falsedad: prematica de sus altezas dada en Toledo año. d. ij. l. xxxvij. fo. a. xv. enlas prematicas/ y dezimos de suso enlos ca. cartas y escriuanos.

¶ Los escriuanos y notarios publicos signen sus registros delas escripturas o contractos q̃ hizieren para q̃ despues de ser ellos muertos no aya dificultad en conocer sus letras: so pena de priuacion de sus officios: prematica de su magestad enlas cortes q̃ celebro en Toledo año. d. xxv. l. xxxj. lo de mas vea se donde de suso alegamos/ y enlos ca. cartas/ escripturas/ cõtractos: caualios/ dezimos mercaderes/ moneda/ pleytos/ portazgos/ processos/ y puertos.

✠ **Registrador:** en cada ciudad villa/ o lugar donde houiere cabeça de jurisdicion/ aya vna persona q̃ tenga vn libro en q̃ se registren todos los contractos de censos tributos y imposiciones y ypothecas sobre casas y heredades y q̃ no registrãdo se dentro de vn termino no hagan se ni prueua/ ni se fuyguze conforme a ellos/ ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero posseedor aunq̃ tenga causa del vendedor y q̃ el tal registro no se muestre a ninguna persona sino q̃ el registrador: pueda dar fe si ay/ o no algun tributo/ o venta anterior: a pedimiento del vendedor: prema. de sus Magestades enlas cortes de Toledo año de. d. xxxix. peticion. onze. vea se de suso censos o fueros.

Rehenes el bombre libe aunque no se pueda empeñar/ como dise la. l. ij. ti. xiii. dela. v. partida: tiempo puede se dar por rehenes el bombre libre por razon de pas/ o de tregua que firmassen entre si algunos buenos o grandes señores: y si algunos contrauinieren a la dicha pas o tregua/ si le pueden tratar o mal parar o matar alos tales rehenes / dezimos de suso ca. prendas. ver. xvij.

¶ El que matare o disiere huye a alguno que fuesse dado al rey por rehenes comete traycion. l. j. ti. ij. cula. vij. partida.

¶ Los q̃ son dados por rehenes no pueden hazer testamento porq̃ ellos no son en su poder. ley xvj ti. j. cula. vj. partida: y esa se lo de mas de suso enlos ca. estado y libertad.

✠ **Rhetorica** es sciencia que demuestra las palabras apuestamente y como cõuiene. l. xxxvij. ti. v. partida. j.

Relator y relacion enlas audiencias/ y consejo real aya relatores para q̃ relaten los processos q̃ se trataren/ y antes que sean permitidos de vsar y exercer el tal officio sean examinados por el presidente y oydores: y si fueren hallados abiles les deuen licuciar por ante escriuano para vsar del dicho officio/ auiendo primero hecho juramento ante ellos que vsan bien y fielmente de su officio: y que ellos no lleuarã mas derechos delos q̃ deuieren auer/ so pena de ser inabiles para siẽpre para vsar lo. l. xx. c. lxiiij. fo. ja. xxxiiij. lxv. enlas prematicas.

¶ Los relatores fiedo el pleyto cõcluso hagan su relacion ante el presidente y oydores/ y siendo presentes los abogados delas partes: porq̃ si alguna parte contradijere la relacion sea vista y cõcertada con el processo/ y siendo la relacion acordada firme la de sus nombres el relator/ y los procuradores/ y abogados delas partes con el/ y no queriendo venir los procuradores o abogados al termino q̃ les fuere dado haga su relacion por escripto sin ellos/ y el q̃ no viniere al dicho termino pague en pena el dezimo del pleyto: las dos partes sean del relator/ y la otra del alguazil q̃ la executo. l. j. tit. x. li. ij. delas ordenanças/ y desto/ y quando se deue hazer la relacion en escripto y quando se puede hazer de palabra: vea se de suso ca. chancilleria. versi. xxxvj. y por la ley que ay alegamos se declara y limita la dicha. l. j.

¶ Los alcaldes mayores de Galicia pueden poner dos relatores si les pareciere ser necessario y quales derechos deuen auer: dezimos de suso cap. alcaldes. ver. xxxj. lo de mas vea se donde de suso y enlos ca. corte/ chancilleria/ consejo/ orden judicial/ juysio/ y processo.

✠ Jueces no han de tener relatores sino ver por si los processos. Prematica de sus magestades enlas cortes de Toledo año de. M. D. xxxix. peticion. vj.

Religion y religiosos religiosos son llamados todos aquellos que dexan las cosas del mundo y toma alguna regla de religion para seruir a dios prometiẽdo de guardar la/ y los q̃ biuẽ como religiosos: empero no biuẽ so regla: ansi como los q̃ toman sesial de alguna orden y moran en sus casas: y biuen delo suyo/ y estos tales aunque guarden

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

guarden en alguna cosa la regla/no por ello son religioso/ni gozan delas franquezas de los religiosos.l.j.ti. vij cula.j.par.y.l.xvii.ti.j.cula.vj.partida.

¶ El que no houiere hecho profession no es religioso verdadero: porque por las profession es ligado el hombre ala religion/y que es profession/y como se haze/y de su effecto/dezimos de suso ca.profession.ver.j.

¶ Por quanto la profession es aquella que liga a la religion/como diximos enel vers.precedente/no deue ser recebido a hazer profession ninguno que viniere a alguna orden antes que aya sido vn año en ella pronando la tal religion y sus auteridades/y si las podra sufrir/y anſi mesmo pa ã lar religiõ y religiosos lo puedan a el y a sus costhubres si se pagara del o no: el qual año durã re puede salir libremente dela tal religion si el quisiere/y por lo semejante los religiosos le puedẽ echar dela orden si vieren que no es para ella: y el tal deue en aquel año traer el abito dela tal religion para esperimentar la aspereza/la qual en parte consiste enlas vestiduras:ay.l.lij.titulo.vij. partida.j.

¶ Estos tales durante el dicho año no se dizen religiosos sino nouicios/y no puede ser alguno recebido por religioso que no aya al menos quatro se años siẽdo varon/y la muger doze: la qual edad dezimos de suso ca.desposorio.ver.iij.ser necessaria para contraer matrimonio carnal/y los que fuessen de menos edad/aunque houiessen hecho profession puedẽ salir: empero despues que houieren llegado a esta edad si hizieren profession y fueren despues vn año enla tal orden no pueden salir dela/y los que sus padre o madre houiessen puesto en alguna religion ante que houiessen edad:pueden cada y quando quisieren ante que entren en quinze años salir dela dicha religiõ y si despues que houiere entrado en quinze años preguntando les el perlado dela dicha orden si ellos quieren perseuerar en la tal religion:y respõdieren q̃ si: de alli adelante no se pueden arrepentir ni salir.ay.l.xiij.

¶ El padre o madre o otro q̃ houiesse derecho o por justicia cargo de algunos menores los pueden sacar del monasterio donde ellos ante que houiessen la tal edad entrassen sin su voluntad esto se entiende si dentro de vn año despues q̃ lo supiere los lleuaren del dicho monasterio/aunque no lo quieran los tales menores: empero si de edad fueren quando entrassen enla dicha ordẽ no los pueden sacar della contra su voluntad/ay.l.v.

¶ Reglares son llamados todos aquellos que deran todas las cosas del siglo y toman alguna regla de religion para seruir a Dios promettiendo la de guardar.l.primera.titulo septimo.partida primera.

¶ El sieruo si fuere recebido a religion o profession por aquellos que sabian que era sieruo vala la tal profession/empero los que le dieron el habito tenudos son de pagar a su dueño quanto valiere aquel sieruo/y el señor tiene tres años para repetir a su sieruo/que sin su sabiduria/o contra su voluntad houiesse entrado en religion: dentro del qual tiempo le pueden tomar a seruidumbre/y passado el dicho tiempo no sea sobre ello oydo:ay.l.vi.y si preguntado el tal por los religiosos/si el era libre/o no/ si:si es valida la profession diximos de suso ca.mentira/ver.ij.

¶ Aunque diximos de suso ver.j.que la profession es aquella que liga alguno ala religion: empero si vn hombre houiesse entrado en alguna religion con voluntad de no viuir mas enel siglo/retuuido es de perseuerar enla religion/ aunque no aya hecho profession/biẽ que no es obligado de perseuerar en aquella en que entro/mas puede entrar en otra religion mas ligera/o mas aspera como el mas quisiere empero si entro en religion con intencion de prouar si el podria sufrir la aspeza della no seria tenudo a ninguna religion antes de ser professo/y si quando entro en alguna religion sabia la differencia delos habitos delos professos/y delos nouicios/y el houiesse traydo el habito de professo/ aunque fuesse por menos tiempo de vn año tenudo seria de perseuerar en aquella religion/ay.l.vij.ti.vij.part.j.

¶ Nouicios llaman alos que nueuamente entran en alguna orden/ y para que sea firme lo que hisieren es menester que el varon aya catorze años cumplidos/o dende arriba/y la muger doze y si antes desta edad entrassen pueden salir aunque houiessen hecho profession.ley.iiij.titulo.vij. partida.j.

¶ El que houiesse hecho profession en alguna religion no podria passar a otra religion q̃ fuesse mas ligera/ay.l.viij.y.x.ti.vij.partida.j.

¶ Empero bien puede passar a otra religion mas aspera/o mas estrecha auiendo pedido licencia a su perlado aunque no se la otorgue:saluo si fuessen arçobispos o obispos/o otros perlados mayores:los quales no pueden dexar sus yglesias sin otorgamiento del papa/ay.l.ix.

¶ Zo

10 ¶ Zo q̃ diximos de suso ver.viij.que no puede passar el religioso a religiõ mas libertada o mas ligera que la su ya/entiendese/saluo si el tal anduuiesse apostatado por el mundo y despues arrepintiendose quisiesse boluer a su orden/y en aquella tierra no houiesse monasterio della o de otra religion mas estrecha/en este caso puede entrar en orden mas ligera:y aun sino houiesse ningũa religion en aquesta tierra podria viuir con los seglares haziendo buena vida/y teniendo su regla lo mas que pudiere:ay.l.x.al fin.

¶ El hõbre casado no puede entrar en religion sin voluntad y consentimiento de su muger/ y si entrare puede lo ẽpre pedir su muger y si la muger cõsintiere y fuere moça/ deue prometer solẽnemente castidad:y si fuere vieja q̃ no se pueda sospechar cõtra ella de incõtinencia puede dẽtrar enel siglo sin hazer el dicho prometimiento/ y anſi mesmo el q̃ houiesse entrado en religion con cõsentimiento de su muger:y despues anduuiesse apostata y errado por el mundo/ puede la muger apremiar le a q̃ biua con ella:lo q̃ no podria hazer quedando el enla religion:ay. l.xj. y esta es la verdad segun el derecho canonico/ aunq̃ la.l.xi.ti.vj.cula dicha partida diga:q̃ siendo vieja a due prometer castidad/ y si fuere moça deue entrar en religion.

¶ Auiendo la muger facado a su marido dela religion/o por q̃ entro en ella sin su voluntad/o por alguna otra cosa delas suso dichas:si despues falleciere la muger:no puede ser apremiado el marido a que buelua ala religion/ aunq̃ lo deuria hazer/ anſi mesmo no deue contraer matrimonio con otra el tal marido despues de ser muerta la dicha su muger/ aunque si lo contrayere es valido y el que entro cõtra la voluntad de su muger en religion no puede estonar a su muger que no entre en religion empero si el falliesse/ y diuiesse enel siglo juntos no podria ella entrar sin licencia del marido:ay.l.xij.del dicho ti.vij.partida.j.

¶ Como/ y quando puede el vno delos desposados por palabras de presente entrar en religion antes de ser acabado el matrimonio/y si el otro puede libremente casar:dezimos de suso cap.matrimonio ver.v.y.l.xiij.ti.vij.partida.j.

¶ Por q̃ no deuen dexar algun religioso solo ni poner lo enla yglesia parochial para seruirla.l. xxiij.ti.vij.partida.j.

15 ¶ Ningun religioso puede aprender fisica ni leyes so pena de descomunion mayor:ay.l.xxviij.y quien le puede absolue:diximos de suso ca.descomunion.ver.vj.y.vij.y.xiij.

¶ Empero bien podria el papa y no otro ningũo dispensar con el tal que estudiasse en estudios generales las dichas sciencias:ay.l.xxix.y ca.monges.ver.iij.

¶ Los religiosos o reglares concuerdan con los canonigos que dizen reglares en obedesser a sus perlados:y en que no pueden apelar dellos y aunque los castigaren sino fuesse la pena mayor que el yerro no merecisesse/ y enla castidad que ambos prometen de morar en sus claustras/ y en celebrar sus cabildos:empero desacuerdan enlos habitos que son distinctos y enlos comeres/ y porque es mas licenciada y mejor de sofrir la orden delos canonigos que delos monges: y porq̃ puedẽ morar los canonigos solos auiendo causa porque:y los monges no:ay.l.xxiij.y.xxx del dicho ti.vij.partida.j.

¶ El religioso q̃ errare puede ser castigado/y aũ disciplinado por su perlado/o por otro cõ su mãdamiento:empero no le deue disciplinar otro q̃ no sea religioso/ en otra manera caeriau en sentẽcia ẽ descomunio el tal perlado/y el q̃ le disciplinare/ay.l.xlvi.y diximos de suso ca.plado.ver.xiij.

¶ El obispo puede apremiar los religiosos que andan desobedẽtes fuera de su orden y embiar los a sus perlados para que los castiguen:ay.l.xxx.

20 ¶ Ningũ religioso ni monge deue estar solo en vn lugar/ni se deue poner para seruir algũa yglesia parochial:ay.l.xxiij.y diximos de suso ver.xiij.empero partenesciendo alguna yglesia parochial y tẽporal alos monasterios pueden los perlados poner ay dos religiosos suyos sin otorgamiento del obispo/ y sino les pertenesciere del todo puede el obispo poner en vna yglesia parochial con otorgamiento de sus perlados/y pueden los tales religiosos predicar en ellas y bautisar/y hazer todas las otras cosas que los clerigos seglares de missa pueden hazer/ay.l.xxv.

¶ El religioso que sirue a yglesia parochial/si aquella es subjecta a su orden como dicho es no es libre dela obseruancia de su regla/saluo cuios ayunos/silencio/y velar como su regla manda/ y queda enla obediencia de su perlado al qual deue dar cuẽta de todas las cosas y si la dicha yglesia fuere subjecta al obispo deue le obedesser y no a su abbad/y deue rezar el officio segun la costhubre de aquel obispado/ay.l.xxvj.enel dicho ti.vn.partida.j.

¶ Si el religioso fuere elegido obispo o en otra perlacia mejor de que es quito/ y aque es tenido/dezimos de suso ca.obispo.ver.xix.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Los religiosos no pueden ser juezes: como dezimos de suso ca. juezes. ver. j. ii. ni abogados/ como se dize de suso ca abogados ver. v. vi. ni procuradores/como dezimos ca. procurador/ ver. vj. saluo enlos casos que enlos dichos versiculos diximos.

¶ El religioso/o monge no puede estar en juyzio pidiendo/o siendo le pedida cosa alguna sin licencia de su perlado. l. x. ti. ij. enla iij. partida. y. l. v. ti. v. partida. iij.

25 ¶ Si injuria le fuere hecha/o daño no lo puede pedir sino su perlado. l. iiij. ti. xx. li. iiij. del fuero: y dezimos de suso ca. injuria. ver. xij.

¶ Empero si el abad/o otro perlado del religioso no fuere enla tierra/puede el tal religioso por si mesmo pedir su derecho: y aun acusar al otro que le houiesse injuriado sin muerte/ y sin licio del malbecho: enla dicha. l. iiij. al fin. ti. xx. li. iiij. del fuero.

¶ Puede assi mesmo sin licencia de su perlado emplazar y pedir al rey o al juez q̃ le defienda en su derecho en razon del derecho q̃ ha en algunos bienes por razon de herencia o en otra manera assi mesmo puede estar en juyzio sin la dicha licẽcia en aquellos casos que la ley permite al hijo de estar en juyzio sin licencia de su padre. l. vj. del estilo: y quales son los dichos casos: y dezimos de suso ca. poderio. ver. vij. y. viij. y ca. procurador. ver. ii. y ca. action. ver. iiij. y siguientes.

¶ Ninguna mala sospecha se deue tomar dos religiosos no parescidẽo otra cosa. l. ij. tit. x. par. vj.

¶ Los religiosos son prohibidos de auer propio particular: y dela pena delos que houiere alguna cosa aparrada: diximos de suso ca. monges/ y monjas. ver. v.

¶ Los officios y dignidades que houieren los religiosos si son perpetuos/o si se los puede quitar el perlado despues de ser dellos proueydos: dezimos de suso ca. prior. ver. j. y. iij.

50 ¶ Como deue celebrar los religiosos sus capitulos generales/y los capitulos prouinciales/y para que dezimos de suso ca. cabildo.

¶ Dela religion de Cistel qual es/y como fue establescida en muy gran pobreza/y de sus preogatiuas/dezimos de suso ca. Cistel.

¶ El obispo puede dispensar con qualquier religioso que pueda tener vna yglesia parochial cõ licencia de su perlado: diximos de suso ca. dispensacion. ver. iij.

¶ Lo que dispone el derecho delos monges de que dezimos enel dicho ca. monges ha lugar assi mesmo enlos otros religiosos. l. xxviij. ti. vii. enla. j. partida.

¶ Aquien deuen obedescer los lugares religiosos quãdo son exeptos del obispo o no / dezimos de suso ca. monasterio. ver. iij.

35 ¶ Las cosas muebles y rayzes que fueren dadas por serucio de religiosos o de alguna religiõ/ no se pueden aplicar a vsos profanos/ni se puede vsar dellas en otra manera que para que fuerõ dadas: ta y ver. v. y. xij

¶ Luego que alguna cosa es fecha religiosa el dueño dela tal cosa pierde la possession della/dezimos de suso ca. possession. ver. xiiij.

¶ Dela pena delos que hisieren juegos/y representaciones con abitos de religion: dezimos de suso ca. juegos. ver. ij.

¶ Los que directa ni indirectamente embargaren a alguno a que no entre en religion si houieren algo del tal caen en simonia: y deuen lo pechar doblado ala religion enla qual este tal querria entrar. l. xiiij. ti. xv. ij. enla. j. part.

¶ Quales son los familiares y cofrades delos religiosos/y a que les sirue la tal familiaridad/dezimos de suso ca. familia. ver. iij.

40 ¶ El religioso ante que aya hecho profession tacita/ o expressa puede hazer testamẽto. l. lxxxvii. ti. xviij. enla. iij. partida: y. l. xvij. ti. j. enla. vj. partida.

¶ Si el que entrare en religion no houiere hijos deue le heredar el monasterio si fuere capaz de tales bienes/ y si hijos o descẽdientes houiere quede a sus hijos su legitima: la qual deue ser qual diximos de suso ca. legitima/ y si el quisiere dar a algun hijo suyo mas de su legitima puede lo hazer: con tanto que el monasterio aya tanto de sus bienes quanto el hijo que mas houiere/enla dicha. l. xvii. tit. j. partida. vj.

¶ El que en su sanidad entro en religion: la yglesia parochial / no deue auer la quarta parte de los bienes que el houiesse dado al monasterio por razon dela quarta que disen parochial/empero si siendo enfermo dela enfermedad de que finare entrare en religiõ/ deue se dar la dicha quarta parochial a su yglesia. l. vj. ti. xiij. enla. j. partida.

¶ Los religiosos son obligados a pagar diezmo/saluo los q̃ por preuilegio ó el papa son especialmente exemptos / y de q̃ no pagan diezmo los q̃ no son exemptos y quales son exeptos de pagar los

los dichos diezmos/dezimos de suso ca. diezmo. ver. x. xj. xij. y. xiij.

45 ¶ Si el obispo o perlado puede castigar los religiosos exemptos de su religiõ si ellos delinquieren fuera de sus monasterios y de sus terminos/dezimos de suso ca. preuilegio. ver. xviij.

¶ Los religiosos dela tercera orden de sant Francisco pechan como los legos: dezimos de suso ca. pechos. ver. v. y si los tales se forterraren enlos monasterios dela orden/ni ocuen pagar la quarta parochial suso dicha: dezimos de suso ca. familia. ver. iij.

¶ Los religiosos son prohibidos de atemptar alguna cosa contra los ordinarios / y su jurisdiciõ/so color de sus preuilegios: en mas delo que les fuere otorgado/ saluo como diximos de suso ca. jurisdicion. ver. xj.

¶ Por lo semejante es defendido a los perlados q̃ no molesten a sus religiosos en sus preuilegios que tuuieren/como dezimos de suso ca. perlado. ver. xxj.

¶ Religiosas casas son dichas las hermitas y monasterios delas ordenes/y las yglesias y los hospitales: y todos los otros lugares que los hombres hazen señaladamente para serucio de Dios qualquier nombre que houieren: y aun los oratorios que hazen en las casas profanos o de legos quando se hisieren con otorgamiento del obispo. l. j. ti. xij. enla. j. partida: y dezimos de suso capitu. oracion. ver. x.

50 ¶ Lugar religioso es aquel enel qual se sotierra vn muerto con intencion q̃ ay quede para siempre. l. xiij. ti. xxx. y. l. xiii. ti. xxviii. enla. iij. partida y del tal lugar luego pierde su dueño la possession por razon de aq̃l sotterramiento/como diximos de suso ca. possession. ver. xiii.

¶ Las yglesias aunq̃ sean destruydas quedan aq̃llos lugares donde estauan religiosos. l. vi. ti. x. enla. j. partida. lo de mas vea se donde de suso/y enlos cap. abbad/action/apostata enajenar/ estado/heredero/segatario/succeder. y restamento.

✱ ¶ Casas de religion son dichas las hermitas y los monasterios delas ordenes y delas yglesias y los hospitales y aluergueria: y todos los otros lugares que señaladamẽte fazen los hombres a serucio de Dios qualquier nombre que ayan/ y aun los oratorios que fazen en sus casas con otorgamiento de sus obispos: mas entre estos lugares ay departimiento que los vnos son llamados religiosos y sagrados assi como los que son fechos con otorgamiento del obispo/ quier sean yglesias/quier monasterios/o otros lugares q̃ sean fechos señaladamente para serucio de dios los otros son llamados tan solamente religiosos assi como los hospitales/ y las aluergueria q̃ fazen los hombres para recebir los pobres y las otras casas que se hazen para fazer en ellas cosas y obras de piedad. l. j. ti. xii. partida. j. y estas tales casas aquien deuen obedescer y en que cosas/ay. l. ij.

Reliquias delos sanctos cuyos cuerpo fueron canonisados/o otorgados por sanctos deuen se tener en lugares muy limptos y honrrados y deuen se guardar muy honradamente y con cerradura. l. xv. ti. iiij. enla. j. partida.

¶ Deuen se sacar las reliquias delas yglesias que se desampararen/ o se permaren. l. viij. tit. x. en la dicha partida. j.

¶ Los obispos quãdo consagraren algunas yglesias o altares deuẽ meter ay algũas reliquias. l. xii. enel dicho ti. x. lo de mas vea se de suso enlos ca. sanctos/ e yglesias.

Remission el juez quando oubdare como deue juzgar en razon delas puenas y delos derechos que cada vna delas partes han traydo/y el con el concejo de los sabios q̃ eran en aquella ciudad o villa no pudo ser cierto como enla dicha causa deuia dar la sentencia deue hazer remission del dicho negocio al rey/y enbiar le la relacion q̃ comunico o hizo leer enel tal pleyto o mas de como se deue dar. l. x. tit. xxii. enla. iii. partida. Y lo mesmo seria quando no se hallaria ley para determinar el tal negocio. l. xiii. ti. j. ii. del fuero juzgo: no solamente se deue hazer esto siendo el pleyto causa criuilmas aun en juyzio criminal/como dezimos de suso ca. juezes. ver. xxviij. adõde dezimos assi mesmo como deue ser punido el juez que haze remission de los presos/ o de sus pleytos que deuia sidar quando no embia la relacion complida.

¶ Segun diximos de suso ca. fuero. ver. xiii. el malbecho: es hecho del fuero del juez donde delinquio y deue ser ay acusado y punido/ y q̃ se hallare en otra parte/y el juez si lugar do delinquio le requiriere/ el juez del lugar dõde se halla deue le remitir al tal juez de dõde delinquio. l. xviii. ti. j. y. l. xi xxix. enla. vi. partida. l. j. ti. j. li. ii. del fuero. y. l. j. ti. xvij. li. viij. delas ordenanças.

¶ Si se procede por el juez del lugar donde delinquio cõtra algun malbecho: en su rebeldia cõforme alo que diximos de suso cap. absentes. si se embargara el proceso del juez donde delinquio

 presen-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

presentando se el malhecho: ante el rey enla dicha rasonbesimos de suso ca. fuero. ver. ry.

¶ Qualquier juez q̃ hallare algũ hombre q̃ le cõstare q̃ sea encartado deue le prender el cuerpo y remitir le al juez que le encarto /aunque no sea requerido por las cartas del tal juez: como dizimos de suso ca. juez. ver. rxiij.

5 ¶ Siendo requerido con carta requisitoria algun juez que haga remission de algun malhecho: que esta en su jurisdiccion deue lo hazer: y si el querrelloso quiere que el juez dõde se hallo el malhecho: execute la sentencia que fue dada contra el en rebeldia: si lo deue hazer el juez / y si el tal que rellososeq̃ puede arrepentirse y pedir que le remita al juez que dio la tal sentencia / bezimos en el dicho ca. fuero. ver. xiiij.

¶ Deue se hazer la tal remission por los jueses assi de realengo como de señorio y abbadengo y maestrazgos / y priorazgos: aunque las villas y lugares donde huyere sean preuilegiadas: delas quales no se pueden sacar los malhechores: conforme alo que bezimos de suso ca. perdones. l. j. y. ij. ti. xvij. suso dicho delas ordenanças. li. viij.

¶ La justicia y officiales delos lugares donde se hallare los malhechores delos quales se pide que se haga remission / apremien alos caualleros y personas poderosas q̃ los receptarõ q̃ hagan remission dellos: y sino lo quisieren hazer q̃ los hagan salir alos mesmos receptores de la tierra / y las justicias que en ello fueren negligentes: ipso facto pierdan sus officios: ay. l. iiij. y. iiij.

¶ No solamente ha lugar esto en causas criminales / mas aun enlos deudores q̃ por no pagar se houiessen retraydo en algunas villas y fortalezas: y si los q̃ lo receptaren no los remitieren agrauen se las penas / porque si fuere por causa criminal los receptadores deuen padecer la mesma pena en q̃ los malhechores han incurrido / y si fuere por deuda deuẽ pagar la deuda que el deudor: deuiere allende delas otras penas que les fuere puestas / ay. l. j. y. iiij.

¶ Enel pleyto ceuil deue se hazer la remission por el juez / no solamente quãdo la pide el juez ordinario del emplazado / mas aun quando el reo muestra causa / porque el q̃ frisene no es su juez y pide que le remita a su juez: como dizimos de suso ca. emplazamiento. ver. xxiij. y ca. juez.

10 ¶ Los malhechores que huyeren del reyno de Castilla para el reyno de Portugal remitan se y se entreguen alas justicias de Castilla q̃ los pidieren / por lo semejante los q̃ huyeren de Portugal para Castilla se entreguen alas justicias de Portugal: como bezimos de suso ca. malhechores. ver. xvij.

¶ El presidente y consejo real remitan alas chancillerias los pleytos q̃ por las ordenãças / por lo q̃ de suso bezimos ca. corte / y ca. consejo no se pueden ay conocer / saluo los q̃ ya fuessen vistos: y los q̃ por cedula de su Magestad se houiessen ay traydo: prematica de su magestad enlas cortes de Valladolid: año. d. xxiij. l. xxx. lo de mas vea se enlos lugares suso alegados / y enlos ca. acusacion / y alcaldes / y causas / y crimen.

Remus y Romulus fueron dos hermanos nobles y honrrados / y poderosos y ellos poblaron a roma principalmente y la cercaron y qual fue despues señor della. l. ry. y. l. xiij. ti. xxvij. partida. iij.

Renouar como se deue renouar alguna escriptura publica / y la solemnidad q̃ para ello se de ue guardar: bezimos de suso ca. cartas. ver. lxvj.

¶ Como se renueua la obligacion o contracto: bezimos de suso ca. obligacion. ver. xxiij.

Remission delos negocios y pleytos ecclesiasticos se haga en las chancillerias / y que los del concejo real se desocupẽ dellos: prematica de sus Magestades enlas cortes de Toledo año de. M. D. xxxix. peticion. vj. y pre. cc. de Valladolid. año de. M. D. xlvij. años.

Rentas del rey los que hizieren cosa alguna porque las rentas del rey valgan menos con las serenas / y sea tenudo todo hombre cada y quando lo supiere de lo denunciar ala justicia del lugar donde esto acaeciere / el rey tome en su guarda y seguro al denunciador: el qual aya por gualardon la. iij. parte delas dichas penas / y la justicia luego que fuere denunciado sea tenudo saber la verdad por pesquisa / o por otra manera y lo haga luego saber al rey. l. j. ti. j. li. vj. delas ordenanças.

¶ Los infantes duques y grandes señores hagan juramento en manos del rey / o de aquel aquien ello cometiere de no consentir ni hazer que las rentas del rey se amengueu. ay. l. ij. y de suso cap. alcanala. ver. cxxxv.

¶ Las rentas del rey se hagã por pregones y se otorguen aquiẽ mas diere por ellas / empero no sean arrendadores dellas los officiales ni priuados dela casa y corte del rey: ay. l. tercera ni pe

sonas ecclesiasticas: ay. l. iiij. y. l. xiv. ciu. vj. partida. j. ¶ Los concejos y sus officiales no las arrienden las rentas y propios delas tales ciudades / y villas / y concejos. ay. le quinta y se. tam: los escriuanos delos concejos: ay. l. vij. y dizimos de suso cap. arrendar. verisculo quarto hasta el versiculo octauo. Y assi mesmo los mueuamente conuertidos no las pueden arrendar ley. xv. en las prematicas.

¶ Enlas ciudades y villas donde se ponen cogedores delas rentas y pechos del rey pongan se por los concejos delas tales ciudades y villas / pregonandose primeramẽte dos o tres dias quiẽ quisiere coger los dichos pechos y rentas por menosprecio / y el q̃ lo hiziere por menos sea recebido dando buenos fiadores de coger cada pecho por la quantia que lo fiz are y de pagar los mrs de la cosecha quando y aquien se pusiere. l. fx. enel dicho ti. f.

5 ¶ Pongan assi mesmo los cõcejos fieles cojedores delas alcaualas: los quales fieles lleuen para si. xxx. maravedis al millar de todo lo que cogieren. ay. l. r.

¶ Los escriuanos de los cõcejos assiente en sus libros lo cierto delos padrones delas monedas que mandare el rey repartir: porque por alli se puedan sacar los pechos / y dar copia alos recaudadores y arrendadores: ay. l. j.

¶ Enla corte no aya corredores ó baratos delas rentas y mercedes y raciones / y quitaciones que tienen del rey sus vassallos: so pena que le deu cien açotes al tal corredor: ay. l. iij. ti. vj. del ordenamiento.

¶ No se den cartas por el rey ni por sus contadores mayores ni por los del consejo de alegamiento para demandar las rentas y monedas del rey. ay. l. xv.

¶ Todos los veneros de oro / plata y plomo / y de qualquier otro metal que sean enestos reynos son del rey: como bezimos de suso ca. mineros. ver. l. j. ¶ Assi mesmo las fuentes / y pilas / y pozos salados q̃ son para hazer sal porque todo deuen recudir al rey con las rentas de todo ello y ninguno no se entremeta en ellas saluo los q̃ houiessen para ello preuilegios delos reyes catholicos / o los ouiessen ganado por prescripcõ: ay. l. viij. y. l. vj. ti. xxvij. enla. iij. partida. Y de quãtos años deue ser esta prescripcion bezimos de suso ca. prescripcion. ver. vij.

10 ¶ Ninguno tome o embargue las rentas del rey que los que las han de recaudar no las lleuẽ libremente: prematica del rey don Juan dada en Madrid año. cccexciij. prematica. civij. enlas prematicas. fo. lxxxix.

¶ Las rentas de sal y montes / y cargo y descargo / y otros derechos que alos prouostes y meriños y executores del condado de Viscaya y de las encartaciones / y otras partes del reyno han llenado allende delos derechos q̃ por las leys del reyno les pertenece como a tales officiales luego q̃ vacaren los tales officios se encorporen en las rentas reales: prematica de sus altezas dada en Toledo año. d. ij. prematica. cx. enlas prematicas. fo. xxix. lo de mas vea se enlos capitulos alcaualas / arrendadores / arrendar / contadores / excusados / exemptos / pechos / recaudadores / enlos otros lugares suso alegados.

Renunciacion cada vno puede renunciar al derecho que apartadamente es introdusido en su fauor: y puede se renunciar expressamente y tacita o calladamente y bezimos de suso capitulo matrimonio. verisculo. iiij. y de suso capitulo taciturnidad. ver. j.

¶ Empero el testador no puede renunciar en su testamento alas leyes que disponẽ acerca delos testamentos / prouoyendo que las mandas o institucion de heredero no se fuyssen por las leyes del reyno: como bezimos de su ca. legatario. ver. l.

¶ Como puede el heredero renunciar la herencia que le pertenece expressamente y tacita / y en qual manera: bezimos de suso capitulo heredero. verisculo. xiij. Y si houiere otro heredero particular con el / quien deue succeder enla parte renunciada: bezimos enel dicho ver. xiij. y capitulo derecho. ver. xj. y. xii.

¶ El heredero establecido en testamento de algun pariente suyo renunciare a la tal herencia que le pertenece / si la puede auer abintestato por rason del parentesco: bezimos enel dicho verisculo. xiij.

5 ¶ El hijo o nieto que houiesse renunciado la herencia de su padre o aguelo hasta quanto tiempo la puede cobrar: bezimos de suso ca. heredero. ver. xxvij.

¶ El menor que houiesse aceptado alguna herencia conoscendo despues q̃ la tal herencia le era dañosa por rason de muchas deudas q̃ deuia pidiendo al juez ante los acreedores / o tiendo ellos emplazados para ello q̃ le de poder para renunciar la tal herencia / y q̃ la renunciẽ en el hazer el juez constando le que la tal herencia era dañosa al menor. l. vij. ti. xix. enla. vj. partida.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

¶ Como renuncian las mugeres el beneficio del trebeli no: y si deuen ser auisadas las que renuncian (por el escriuano del tal beneficio) que renuncian/ desimos de suso ca. fiador. vers. iij. y ca. muger. ver. xxvj.

¶ El que hoviese renunciado ala excepcion de pecunia no numerada /si la puede alegar y dentro quanto tiempo: desimos de suso ca. empresado. ver. x. y ca. obligacion. ver. xxxvij.

¶ Los obispos y arçobispos y otros plados mayores no pueden renuciar a sus prelacias o ygle sias sin licencia del papa. l. v. ti. v. y. l. ix. ti. vij. enla. j. partida / y desimos de suso ca. postulacion.

10 ¶ No se lidien ni passen renunciaciones de alcaldias / ni regimientos / ni algua silagos / ni merindades / ni iurisdurias / ni escriuanos: salvo de padre a hijo / y queriendo el rey proueer al tal hijo de qualquier delos dichos officios / siendo para ello vdoneo: prematica del rey don Juan segundo dada en Guadalajara año. cccc. xxxj. prematica. l. ca. xix. enlas prematicas. fo. klo de mas vea se de suso ca. officiales. ver. xix. y siguientes.

✠ ¶ La renunciacion delos officios regimientos / y escriuanias / y otros officios de por vida que como estaua ordenado que se presentasse dentro de veynte dias que se presente dentro de treynta dias / y que si enel dicho termino no se presentare sea en si ninguna / no auiendo pocho los veynte dias que ha de biuir el que renuncia: prematica de sus magestades enlas cortes de Valladolid año. d. xlij. peticion. v.

Reo es dicho en latin demandado assi como el que demanda dize se en latin actor / y assi por vsegiada es la persona del reo que del actor: porque ciertas personas q̃ señalamos de suso ca. action. verfica. xxv. pueden intervenir por el actor / y no otros: empero qualquier persona es bastare y deue ser oyda dando fiãças y capcio q̃ el dizere enel tal pleyto como dizimos enel dicho ca. action. ver. xxvj. assi mesmo no es tenudo el reo de respõder quando la demanda no fuesse puesta deuidamente como desimos ay ver. xx. e si el actor no prouare cõplidamente su intencion / deuẽ absolver el reo: aunque no houiesse prouado ni alegado cosa ninguna / como desimos de suso ca. prouança. ver. xxxix. por q̃ la regla de derecho es que el juez deue ser mas prompto en absolver que no en condenar como dizimos de suso ca. absolver. ver. iij. allende delas quales prerogatiuas el reo tiene otras de que vuso desimos.

¶ El reo no es tenudo de responder ala demanda que le pusiere alguno en nombre de otro antes q̃ el aya mostrado el poder q̃ tiene del / como desimos de suso ca. procurador. ver. xiiij. y no es assi mesmo tenudo de responder ala demanda que el menor le pusiere sino interuiniere su tutor / y curador. l. j. ti. iij. enla. iij. partida la razon delo qual es porque ante todas cosas deue se conoscer si el actor es parte. l. v. y. vj. ti. x. enla dicha partida. iij.

¶ Si es tenudo el reo de responder ala demanda que le fuesse puesta en dia feriado: desimos de suso ca. feriado. ver. iiij.

¶ Sino houiere el reo letrado deuen le dar plazo y dilacion de tres dias pa buscar abogado. l. j. ti. ix. lij. del fuero / y l. iiij. ti. xix. lib. ij. delas ordenanças / y desimos de suso ca. dilacion. ver. v.

5 ¶ Si dos personas pidieren vna mesma cosa a qual dellas es tenudo el reo de respõder primero dizimos de suso ca. action. ver. xlvj.

¶ A que es tenudo el reo que no puede dar o mostrar la cosa que le piden: desimos de suso cap. exhibir. ver. v.

¶ El reo aquien piden alguna cosa que no tiene por si ni en su nombre sino la quisiere defender que deue hazer. l. j. ti. iij. partida. iij.

¶ El reo no es tenudo de respõder ante q̃l q̃ no es su juez: como desimos de suso ca. fuero. ver. viij. saluo enlos casos que posimos: a y ver. ix. y ca. domicilio. ver. j.

¶ Quando y como puede el reo reconuenir al actor: ante el juez ante quien le emplazo / aunq̃ el actor no sea del fuero del tal juez / desimos de suso ca. reconuention. ver. ij.

10 ¶ Como se deue proceder contra el reo que no quisiesse parecer / o no quisiesse obedecer alo q̃ le manda el juez / desimos de suso enlos cap. assentamientos y absentes. lo de mas vea se de suso enlos ca. emplazamientos / confession / contestacion / y excepciones / y enlos otros cap. do se tracta materia de juysio.

Reparar los tutores o curadores son tenudos de reparar las casas y edificios de sus huerfanos. ley quinze / titulo dies y seys / cula sexta partida. y alo mesmo son tenudos todos aquellos que administran hazienda agena / como desimos de suso enlos capt. administrar y curados / y obra.

¶ Quien es tenudo de reparar los muros delas ciudades / y villas / y fortalezas / y las puentes y calçadas

calçadas / y las calles y caminos / y quien contribuye en los tales reparos: dizimos de suso ca. castillos. ver. xxviij. y ca. gastos. ver. ij. lo de mas desimos enlos lugares suso alegados / y enlos capi. edificios / heredades / mayorazgo / señorio / y seruidumbre.

Repartimiento que se hagan los repartimientos / sito la justicia y procurador y seys personas / dos pecheros delos mejores / y dos delos medianos / y dos menores / y si se repartiere ala tierra llamen otros seys hombres dela tierra: prematica. c. de Valladolid de. D. D. xxxvij. y prematica. xcviij. de Valladolid de. D. D. xlviij. años.

¶ Que sobre el repartir se la hasienda donde esta / o donde el ducho es vesino se guarden las leyes: prematica. cxxx. de Valladolid de. D. D. xxxvij.

¶ Que se hallen presentes alos repartimientos la justicia / y regidores conforme ala ley del ordenamiento: prematica. lxxvij. de Segouia de. D. D. xxxvi.

Represarias no puede hazer ninguno por rason de testimonio o de negligẽcia delos jueces: por q̃ no administran justicia / ni por rasõ de robo / ni prisiõ / ni por otra cosa alguã cõtra los bienes delos deudores / como se deue proceder para auer represarias / y la pena delos que vsaren dellas de otra manera: desimos de suso capitulo prendas. verficulo seys y siete.

Reprouar no se puede regularmente lo q̃ el mismo houiere aprouado. l. ij. ti. iij. y. l. ij. titu. x. enla. ij. partida.

Requerir para que aproueche el requerimiento a q̃l q̃ lo hiziere / y haga perjuysio aquiẽ se hiziere deuen se hazer tres para ser constituydo en mora: aunque el que los hiziere sea el mesmo rey. l. iiij. y. nona. ti. xviij. de la. ij. partida: y desimos de suso ca. castillos. ver. xv. y ca. mora. ver. j.

¶ Siendo alguno requerido sobre alguna rason deue auer plazo de tres dias para responder lo que le conuiniere. l. xxvj. ti. xxiii. partida. iij.

Rescripto las cartas de prouisiones de justicia que el papa / o el rey concedieren dizen se propiamente rescriptos / y si los tales rescriptos se concedieren callada la verdad y con mentiras son ningunos. l. xxvj. y. l. iiij. ti. xvij. enla. iij. partida: y desimos de suso cap. cartas. ver. xvij.

¶ Lo q̃ fuere juzgado cõtra la forma del rescripto o no auiendo se guardado la orden del es ninguno. l. xxvj. ti. xviij. enla. iij. partida: y desimos de suso ca. commission. ver. j. y ca. delegado.

¶ Quando espira el rescripto por tiempo o por muerte del que lo concede / desimos de suso cap. cartas. ver. xvij.

¶ Si houiere algunas palabras dudosas enel rescripto / como y por quien se deuen interpretar desimos de suso ca. interpretacion. ver. iij. y ca. preuilegio.

5 ¶ Si se ganare vn rescripto sobre cosa de que houiesse pleyto pendiente / no haziendo mencion del tal pleyto no vale el rescripto / como desimos enel dicho ca. cartas. ver. xx.

¶ Quando el rescripto especial deroga al general / y por el contrario desimos ay versi. xix. lo de mas vea se enlos dichos cap. cartas / y preuilegio.

Residencia es dicho el descargo q̃ da el juez delos casos de q̃ le demandan a q̃llos q̃ pueden q̃ los han agrauiado / o cohechado / o hecho otra cosa q̃ no deuiesse hazer el qual descargo dan en q̃llos. l. dias que son tenudos de estar enlos lugares donde ellos houieren sus officios / y responder alos querellosos despues q̃ ellos houiere acabado sus dichos officios. l. iiij. ti. xv. lib. ij. delas ordenanças / y desimos de suso ca. alcaldes. ver. viij. D y no se dan mas de treynta dias de residencia. l. vj. ti. xvj. lib. ij. del ordenamiento. y. l. cxxx. del estilo.

¶ Los assistentes / gouernadores / corregidores / alcaldes y otros qualesquier que tengan cargo de justicia tenidos son de hazer residencia: como desimos de suso ca. alcaldes. ver. viij. y ca. corregidores. ver. vj.

¶ Que los jueses de residencia se informen si los corregidores y justicias an enbiado algunos alguaziles y otras personas a hazer pesquisas en cosas liuianas enlas tierras de su jurisdicion: prematica. lj. de Valladolid de. D. D. xxxvij.

¶ Que las sentencias de residencias siendo de tres mil mrs abajo se executen conforme al ca. de corregidores: prema lx. de Toledo de. D. D. xxv. y prematica. xv. de Toledo de. D. D. xxxix.

¶ Quando se houiere de començar la residencia el juez aquien fuere comettido de tomar la en aquellos cincuenta dias ola residencia / haga pregonar que si houiere algunos querellosos contra los dichos officiales que han dexado su officio / que vengan a el y que les hara cumplimiento de

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECOROMANVM HISPANICVM
GREDOS USALES

justicia: ay en la dicha. l. iiij. ti. xv. li. ij. del ordenamiento.

¶ El que viniere por comission del rey a tomar alguna residēcia: deue bien y fielmente executar y cumplir todo lo que por la carta de su comission le fuere mandado: guardādo el seruicio del rey y derecho de las partes: prematica de sus altezas dadas en Seuilla año. c. prema. lviij. ver. leyes en las prematicas: y en los ca. delos juezes de residencia. ca. j. y. ij.

¶ Ellende del pregon q̄ de suso ver. ij. oximos deuer se hazer: deue embiar el juez de residēcia vn escriuano o dos por las tierras de su jurisdiccion para que si houiere quexas delas justicias vengan las a dar ante el en la dicha prematica. lviij. ca. lix.

¶ Si algun testigo dixere generalmēte alguna culpa: apremiele a que la declare particularmēte: y procure el juez de residencia de saber la verdad de las culpas que alas dichas justicias y sus officiales fueren puestas: ay ca. lx. y. lxj.

¶ Las culpas que contra ellos o alguno dellos fueren puestas sean les notificadas: y reciban sus descargos: y las aueriguen y executen alla el derecho dela parte dañificada: y lo que no pudieren determinar remitan lo sin hazer mayor determinacion sobre ello. Y si tal fuere lo culpa q̄ hallaren en alguno dellos haga venir el culpado ala corte personalmente para que se lo de la pena que meresce: ay ca. lxij.

¶ Deue se informar como los regidores y fieles y sexmeros y procuradores y escriuanos y otros officiales de concejo vsan de sus officios: y si algunos hallare culpantes haga justicia oydas las partes sospēdiēdo les del officio durāte el pleyto: y embie la relaciō de todo ala corte: ay. c. lxiij.

¶ Embie assi mesmo la relacion al consejo delas derramas que se houieren hecho: y dela en q̄ se houiere gastado: ay ca. lxiij. Y se informe assi mesmo dlos agrauios y injrsaones y cohechos que han hecho los que lleuaron cargo delos cumplidos: y de sacar la gente para la guerra y de traer las bestias y mantenimientos: y lo embie todo al consejo: ay ca. lxv.

¶ Haga executar la sentencia o sentencias que contra alguno delos suso dichos dieren fiēdo de tres mil marauedis o dende ayuso: aunq̄ el condenado apele: y le bouiessen otorgado la apelaciō que dela tal sentencia se interpuso: en la dicha prematica. lviij. cap. lxvj. la qual fue confirmada por prematica de su magestad en las cortes q̄ celebro en Toledo: año. o. xxv. l. xiiij. en pero por la tal execucion no les quita q̄ ellos puedan seguir su apelaciō: antes les reserua su derecho a saluo para ello. Y si la cōdenaciō fuere de mayor quantia: y apelaren de la dicha sentēcia due les otorgar el apelacion: con tanto que el condenado deposite primeramente cap poder de persona qual nombrare el dicho juez la dicha quantia en que fue condenado. Y hecho esto sea oydo el condenado: presentando se en tiempo con el processo del consejo: y no en otra manera: ay en el dicho ca. lxvj. y deximos de suso cap. execucion. ver. viij.

¶ Si los dichos officiales lleuaron ropa o posada sin pagar la o si han lleuado salario mayor q̄ no deuiessen haga los pagar y restituir: y aquien hallaren q̄ pertenesca: ay cap. lxvij.

¶ Deue se informar si los dichos officiales han visitado sus terminos: y como guardan los capitulos que les fueron dados con la carta de su comissionia qual informacion el dicho juez de residēcia traiga o embie al consejo: ay ca. lxvij.

¶ El dicho juez de residencia y sus officiales no lleuen mas derechos delos ordinarios de quāto lleuan los dichos corregidores: y justicias y sus officiales: ay ca. lxix.

¶ No lleuen ni consientan lleuar assesorias aunque ellos conosca por comission de su alteza: ay cap. lxx.

¶ No lleuen ni consientan lleuar derechos de execucion de contracto hasta que la parte sea pagada: o contenta de su deuda: o se aya cōcertado con su deudor: ay capitulo. lxxj. y deximos de suso capitulo execucion. verticulo. xij.

¶ Assi mesmo no lleuen sentencia hasta que sea sentenciado: y que la parte sea satisfecha del barto a vista. lxxii. y no lleuen assi mesmo pena alguna dela que dispone el derecho sin ser oydas y vencidas las partes: ay ca. lxxiii.

¶ Pidiendo se ante ellos las alcaualas bagā guardar las leyes del quaderno de las alcaualas que posimos de suso ca. alcaualas: ay en el dicho ca. lxxiii.

¶ Tomen las cuentas del escriuano de concejo de las penas de la camara real presente el corregidor: y del escriuano que fuere deputado para escriuir las dichas penas: cōforme alo que deximos de suso capitulo penas. verticulo seiscuta y dos: y vea con diligencia si el dicho corregidor hizo a cerca desto lo q̄ se fue mandado por sus cap. como diximos de suso capitul. corregidor. verticulo. y tenga cargo de cobrar las penas que no son cobradas: y las en q̄ condenare en el tiempo q̄ alli estuuiere:

uiere: y las embie con quien embiare la residēcia: y embie en la dicha cuenta y razon de todo ello a los del consejo: la qual cuenta sea firmada de los dichos escriuanos. ay capi. lxxv.

¶ Acabados los dias de la residencia embie la pesquisa secreta con todo lo que ante el acerca dello passare con la relacion dela cuenta y gastos delos proprios: y delas penas dela camara que houiere tomado a su costado pena q̄ pague las costas al que fuere por la residencia. en la dicha prematica. lviij. cap. lxxvj.

¶ Embie la relaciō delas sentēcias q̄ el dere en la residēcia publica a los del cōsejo signada y cerrada a sus costas: y el escriuano ante quiē passare no lleue por ello derechos algunos en el mesmo capitulo. lxxvj.

¶ Si el corregidor o juez: o de sus officiales se diere alguna quexa: en q̄ se diga que ellos o alguno dellos fuygaron mal: el juez de residencia apremie al escriuano dela causa a que traiga el processo original dela causa: sin que por ello pague derechos algunos. en el dicho capit. lxxvj.

¶ El juez de residencia quando fuere recebido: o alomenos dentro de tercero dia despues que fuere recebido haga leer en el ayuntamiento los capi. suso dichos: y pōga vn traslado dellos en el libro del cōcejo para que se vea el cargo que lleua. ay cap. lxxvii.

¶ Deue assi mesmo el tal juez hazer residēcia por el tpo q̄ le fuere mādado en la. d. pre. lviij. al fi.

¶ Que no se prouea de officio a corregidor o assistente: sin que primero su residencia sea vista y executada: y lo mesmo se haga con los tenientes y alguasiles: y se reuan luego las dichas residēcias por los del consejo deuidamente: y castiguen a los culpados. premati. lxiii. de valladolid. ca. D. D. xciij. y premati. xcij. de valladolid. ca. D. D. xxvii. y prema. xxiii. de toledo. ca. D. D. xxv. y prematica. vj. y. xxvj. de segouia. ca. D. D. xxiii. y premati. lj. de madrid de mil e quinientos y treynta y quatro.

¶ Las residencias que vinieren al consejo para que los que quisiere y: en seguimiento dellas se pan quando se han de ver: y los del consejo den en el cōsejo gracias a los que hallaren q̄ han hecho buena residēcia: y a los q̄ no la houiere hecho buena no se les de officio: y desto bagan relacion al rey en la consulta: porq̄ sera causa q̄ todos sea buenos: y q̄ no bagan cosa q̄ no deuā. Prematica de su magestad dada en las cortes de toledo año. o. xxv. l. xviij. Lo de mas vea se donde de suso deximos y en los cap. pesquisa y pesquisidores.

¶ Los corregidores o juezes de residencia o sus lugares tenientes delos casos en que houieren conoscido como juezes de comission bagan residencia en el lugar donde hizieren residēcia: y dentro del terminio della. Prematica de sus magestades en las cortes de toledo: año. D. D. xxiii. peticion. v.

Restitucion restituir: tanto quiere dezir en romance como tornar las cosas en aquel estado en que estauan quādo fue dado su juysio sobre ellas. l. j. ti. xxv. en la. in. part. c. l. v. al fin. titu. j. partt. v. assi mesmo es tornar las cosas en aquel estado en que eran quando algun menor o otro preuilegiado hizo algun pacto o auenencia: o contracto la qual restitucion fue inuentada para que los menores y otros preuilegiado o fuesse guardados de daño que por su facilidad o liuandad les podria venir: o por engaño que les houiessen hecho. l. j. tit. xix. en la. vj. part. v. l. j. ti. xv. en la. in. part. c. l. x. titu. xxiii. par. vi.

¶ Assi mesmo en los juysios aprouecha la dicha restitucio: porque quebranta los juysios que son dados contra los menores: o otros aquien pertenece el tal remedio: aunque no se haya apelado dellos: y pueden alegar cnel tal pleyto los curadores: y procuradores de los dichos menores o preuilegiados como de antes. Assi mesmo pueden alegar lo que no bouiessen alegado: y reuocar los hechos q̄ fuessen hechos contra sus principales: quier se bayan tratado los tales pleytos por los menores con autoridad de sus curadores: quier por los mesmos curadores sin los dichos menores. en la dicha. l. j. ti. xxv. c. deximos de suso cap. menores. ver. xij.

¶ Que es necessario para q̄ al menor sea otorgado este beneficio de restitucion: deximos de suso el dicho cap menor. ver. j.

¶ Puede demādar la tal restituciō a los juezes delos juysios q̄ fuessen dados cōtra ellos los menores mesmos estando ay sus curadores: e assi mesmo sus procuradores q̄ bouiessen poder se finalado pa ello: como deximos de suso ca. procurador. ver. xij. l. ij. ti. xxv. suso. obs. Y assi mesmo es en el cauallero. l. xxiii. titu. xxj. en la. ij. par. c. Y tābien lo mesmo es permitido al rey y a la yglesia: y al cōcejo y ciudadeas y villas. l. j. ti. xix. suso alegado: e tabiēla puede pedir la muger: y el labrador: simple. ley. xix. titu. xiiij. en la. v. partida y los otros que nombramos de suso capitulo penadas. ver. lvij. Y los q̄ señalamos de suso cap. preserripciō. versi. xxxj. xxxij. c. xlv. Y lo que deximos

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USAL

del caualiero:entiende se del que viue con caualio y armas en seruicio del rey:o de la tierra:como dize la dicha ley.xxij.

¶ Puede el menor o su curador pedir la dicha restitucion quando el houiesse recebido daño o menoscabo por su liuiandad o por engaño que le fuesse hecho:o por culpa de su curador:prouando que es menor:y alguna delas tres cosas suso dichas.l.ij.en el dicho titu.xix. Y desimos de suso cap.menor.ver.j.y cap.probado.ver.xix.y cap.prouança.ver.vj.

¶ Quando en juysio houo engaño/o se puede reuocar la sentencia por las mesmas rayones/o quando de su parte houo yerro:en conosciendo o negando alguna cosa que fuesse en su daño/o si fue abogados o procuradores no houiessen mostrado tan cumplidamente como deuiere la justicia del menor/dexando de alegar o prouar alguna cosa que le cumpliesse/o si no presentare testigos o escripturas que tenia el menor:o si los hallaren de mueuo con que se pueue su pleyto/de ue se dar restitucion al tal menor: para las cosas suso dichas.l.iij.titu.xxv.suso dicho.parti.iij.y.l.ij.en el dicho titu.xix.y cap.menor.ver.ij.

¶ Como se deue pedir la restitucion assi en primera como en segunda instancia: desimos de suso cap.orden judicial.ver.xviij.y cap.publicacion.ver.j.y capi.excepciones.ver.xj.

¶ Empero el menor:que fuesse acusado de algun yerro/o si el tal le confessare siendo mayor de.xviij. años/o menor: del dicho tiempo:si es valida la tal confession/y si se puede retratar por el beneficio delas dichas restitucion/desimos de suso en el dicho cap.menor.ver.ij.

¶ Es vna regla de derecho que quando el menor:puede ser socorrido por otro remedio q̃ por el beneficio de restitucion no se le deue dar:y el juysio q̃ fuere dado contra el menor sin intercuncion o autoridad de su curador:es ninguno:como desimos de suso capi.menor.ver.viij. Por lo qual no seria necessaria restitucion para deshayer tal juysio o sentencia:si no en aquel que fuesse dado siendo oydo su curador:como de suso dissimos.

¶ Aunque el appelacion que interpusiesse vno delos compañeros aprouecha alos otros sus cõpañeros:aunque no hayan appelado como desimos de suso capi.appelacion/y cap. compañia: empero si se deshisiere porque al vno dellos se dio restitucion no aprouecha a los otros.l.v.titu. xxiij.en la.iõ.partida.

¶ Los pactos y auenencias que hisiessen en su daño los menores que hã curadores o tutores sin otorgamiento dellos son ningunos:y no han menester restitucion/como dissimos de suso.ver sicu.ix. Empero si el menor: no houiesse curador: y hisiesse algun pacto o contracto en su perjuyzo:bien seria valido/aunque podria ser restituydo:segun dissimos de suso cap.menor. ver.ix.

¶ Si se diere restitucion al menor en juysio sobre alguna cosa del pleyto/o sobre todo el pleyto:esta mesma deuen otorgar a su contendedor:y tomar el pleyto en el estado en que estaua.l.ij.titul.xxv.suso dicho.partida.iij.

¶ Si el menor:mientra andauiere el pleyto se hisiere mayor: no puede pedir la restitucion de lo que contra el fuesse hecho siendo mayor.en la dicha.l.ij.ti.xxv.

¶ Empero casos ay en que no puede ser restituydo el menor: que sean alamos de suso capitulo menor.ver sicuio.xx.

¶ Por alguno delos casos que desimos de suso ver.v.v.vj.deue se dar restitucion al menor:/pidiendo la el/o su curador:o procurador: ante el juez ordinario del lugar:el qual llamadas las partes aquiẽ atañe si se hallare hauer intercuniendo alguna delas cosas suso dichas deuen restituyr el tal menor:y poner le en el estado en que era quando se hizo el tal acto o contracto.l.viij.titulo. xix.suso dicho.partida.vj.

¶ Puede la pedir el menor: hasta que haya.xxv.años cumplidos:y mas hasta quatro años del paes/entiende se quando la tal cosa sobre que se pide la restitucion siendo menor: fuecedio siendo menor:como desimos de suso ver.xiij.ay en la dicha.l.viij.ti.xix.parti.vj.y.l.iiij.ti.v.en la.v. partida:y esto mesmo pueden hayer los herederos del menor:ay en la dicha. l. viij.y desimos de suso cap.prescripcion.ver.xvij.y cap prendas.ver.lvij.

¶ Basta qual tiempo el que estuuiere en seruicio de dios/o en romeria/o del rey/o de su consejo o estudio general/o en capituerio puede pedir la tal restitucion/dissimos de suso cap. prendas ver.lvij.y cap.prescripcion.ver.xxxj.

¶ Las yglesias y el rey o concejo delas ciudades y villas la puede pedir desde el dia q̃ recebiero el engaño/daño o menoscabo hasta quatro años: si el menoscabo fuesse tã grãde q̃ pusasse mas de la mesma el precio puede la pedir hasta.xxx.años.l.vltima.ti.xix.suso dicho:y los otros pueden la pedir dentro del tiẽpo q̃ dissimos en el dicho cap.prescripcion.ver.xxxj.

¶ La

¶ La sentencia que fuesse dada por falsos testigos/o prouanças/o por falsas cartas no es ninguna:empero puede se desfatar pidiendo al juez llamada la parte q̃ desfatasse la tal sentencia: por quanto fue dada por falsos testigos o cartas.y deue lo hayer el juez constando le que aquellas prouanças o cartas fuessen causa efficiente que se diesse la tal sentencia como se dio.ley.j.titu.xxvj. en la.iõ partida.

¶ Para pedir la tal restitucion quando z como es menester poder especial para ello/desimos de suso cap.procurador.ver.xii.

¶ Esta restitucion no solamente pertenesce al menor: z a los otros suso dichos: mas aun a sus herederos.l.viij.titu.xix.suso dicho en la.vj.parti.

¶ Quando alguno es tenudo de restituyr la cosa q̃ adquirio con los fructos/desimos de suso capitulo adquerir.ver.vij.

¶ Quando no es obligado alguno a restituyr: la cosa que le encomendaron:desimos de suso capitulo deposito.ver.vj.

¶ Quando y como se deue restituyr el desposado:desimos de suso cap.desposado.ver.iiõ.y capitulo possession. Y de mas vea se en los lugares que de suso alegamos:y en los capi.empeñado/enagenar/fructos/gastos/z propiedad:y en los capi.que hablan de contractos.

Retencion la cosa empeñada quando se puede retener por los gastos que houiesse hecho el que la tuuiesse/desimos de suso cap.gastos.ver.ij.y.iii.

¶ El depositario quando puede retener la cosa depositada por los gastos que hizo:y por quales desimos de suso cap.deposito.ver.vj.z.x.

¶ El que tiene alguna cosa empeñada si la puede tener assi mesmo por los gastos:y por quales desimos de suso capi.empeñado.ver.xxj.

¶ Puede assi mesmo el heredero retener la herencia del finado por su falcidia:z quando/dissimos de suso capi.falcidia:z cap.legatario.ver.lxxxiii.y cap.deudas.ver.xii.

¶ Quando y como:y por quales deudas el que tuuiere alguna cosa empeñada puede retener la/aunque le paguen la dicha deuda principal por la qual la empeñaron: desimos de suso capit. prendas.ver.xij.

¶ Aunque el que tuuiere alguna cosa empeñada la pueda empeñar a otro por aquella mesma quantia por la qual la tiene:empero si el dueño della pagare a aquel aquiẽ la empeño la quantia por q̃ se la empeño el segundo aquien fue empeñada como dicho es no la puede retener/aunque el que se la empeño no le pague lo que le empresto sobre ella.ay versi.xlv.

¶ Si alguno creyendo que cierta cosa le pertenesciesse pagasse por ella alguna cosa q̃ ella deuiesse/puede retener la tal cosa hasta que sea pagado delo que por ella dio/como desimos de suso capi.paga.ver.xxij. Y de mas vea se donde de suso/y en los capitulos deuda/costas/mesoria/obras y señorio.

Retrato el pariente mas propinquo quando z como puede retraer z tomar por el tanto las cosas de patrimonio o abolengo quando muchas fueren vendidas por vn precio: z quando por diuersos: z si se vendieren fiadas o si el pariente mas propinquo no las quisiere/o si concurriere el pariente mas propinco con el señor directo o con alguno que muiesse parte en la tal cosa desimos de suso cap.pariente.ver.xj.hasta el ver.xiiij.

Reuista dela sentencia interlocutorio:a que se diere en grado de reuista en el consejo o real o en qualquier delas chancillerias:no se puede supplicar:sino pena delas mil z quinientas doblas:aunque tal sentencia tenga fuerça d̃ difinitiua: z no se puede reparar por la segunda supplicacion:desimos de suso cap.orden judicial.ver.xxvij.

¶ En grado de reuista qual remedio ay:desimos de suso capi.supplicacion.ver.xiiij.

Reuocar quando puede el padre o madre la donacion o meçoria que houiesse hecho a alguno de sus hijos o descendientes:desimos de suso capitulo donacion.ver.xiij. y capitulo mesoria.ver.xij.

¶ Assi mesmo el comissario por virtud de su poder no puede reuocar el testamento que el testador houiesse hecho antes en todo o en parte:ni aquel que el mesmo comissario houiesse hecho d̃ antes por virtud del mesmo poder directe ni indirecte:ni por via de codicillo:aunque se houiesse reseruado para ello poder especial quando hizo testamento:como desimos de suso.cap. comissario.ver.iij.z.iiij.

Rey y reyna y reyno rey es señor puesto en la tierra en lugar de dios para cũplir la justicia/y dar a cada vno su derecho y ꝑa mãtener su pueblo en

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

pas y tranquilidad: y el que de otra manera bisiere no se deue llamar rey si no tyrano. Y el rey es vicario de dios en su reyno para mantener justicia quanto a lo temporal tambien como el emperador: en su imperio: por tanto los antiguos llamaron al rey coraçon y alma del pueblo. l.v. tit. j. y. l. vj. titu. ix. y. l. xv. y. xxvj. titu. xiij. en la. ij. parti. y. l. xv. titu. vj. enla. ij. partida.

¶ Particio/es assi como padre del principe: y es el que el emperador o el rey escoge por su consejero/y este ubde tomaron a semejança del padre natural/ca assi como el padre natural se mueue a aconsejar a su hijo lealmente catando le su pro y honrra: assi aquel por cuyo consejo se guia el principe le deue siempre aconsejar lealmente: y por esta dignidad sale el hijo de poder de su padre. l. vij. titu. xviij. parti. iiij.

¶ Aunque el emperador tenga la mayor de todas las dignidades temporales / como diximos de suso capitulo emperador: empero primero fueron los reyes que los emperadores: y el rey tiene el reyno por heredamiento: y el emperador sucede en el imperio por eleccion l. vij. titulo. j. suso dicho. partida. ij.

¶ Tal poder tienen los reyes en sus reynos qual tiene el emperador en su imperio: y aun mayor: porque mientra viuen los reyes son señores de sus tierras: y en sus finamientos las dexan a sus herederos. lo que no puede hazer el emperador: y pueden los reyes dar villa o castillo / o heredamiento a quien quisieren: con la modificacion que diximos de suso en los capi. donaciõ. ver sicu. xx. y. xxiiij. Lo que no puede hazer el emperador: porque tenudo es de acrecentar los derechos del imperio: por lo qual se dize augusto. Y puede assi mesmo el rey en su necessidad seruir: y ayudar se de las gentes de su reyno/segũ dezimos de suso en muchas maneras / lo que no puede el emperador. ap. l. viij.

¶ Muestro es otra dignidad diferente de la que acabamos de dezir / ⁊ quiere tanto significar como aquel que ha de leer delante el emperador/o del rey las cartas de poridad que le embiano las que el embia / y otrosi el que ha de leer ante ellos las leyes que hazen mucuamente antes que sean publicadas. enla. l. x. ti. xviij. parti. iiij.

¶ Muestro señor: aprouo el estado delos reyes/ y mãdo que le fuessen guardados sus derechos ley. iiij. titu. v. li. j. del fuero.

¶ Adquiere se el reyno por succession como los otros bienes: segun diximos de suso. Assi mesmo por auencencia de todos los del reyno quando escogen algũo por rey no hauiendo quiẽ por derecho de succession lo deue heredar / ⁊ gana se assi mesmo por casamiento/quando alguno casare con princesa heredera del reyno: y este tal se puede llamar rey: aunque no venga de linage real/ y gana se assi mesmo por otorgamiento del papa o del emperador: q̃ hazẽ reyes en algunas tierras en q̃ tienen derecho de hazer los. ay. l. ix. ti. j. partida. ij.

¶ Los reyes deuen siempre amar el prouecho comũ mas q̃ el suyo propio: porque el bien ⁊ riqzas dellos es como suyo/ y deue assi mesmo amar a todos sus vassallos cada vno segũ su estado: ⁊ fiar se mas en ellos que no en ellos estraños/ por lo que diximos de suso capitulo naturaleza. ay. l. ix. suso dicha.

¶ Deue el rey conoscer a dios por creencia en cuyo lugar es para hazer justicia. l. j. titu. ij. enla dicha. ij. partida ⁊ dezimos de suso: por lo qual vna de las principales cosas q̃ pertenescen al rey es que trabaje de saber la verdad contra los malhechores ⁊ castigar los. tit. xvij. en el prohemio en la. iiij. partida: ⁊ fue vno delos cargos principales que dio dios a Saul que fue el primero rey del pueblo de Israel. l. xv. titu. xiij. par. ij.

¶ Deue el rey tener ⁊ seruir a dios: ⁊ loar le por su grande bondad reconoscendo las grãdes mercedes que del houo. l. ij. ⁊ siguientes enel dicho tit. ij. par. ij.

¶ El rey deue se contentar delas honrras en que nuestro señor le puso: ⁊ deue trabajar y guardar su honrra y estado sin codiciar muchas riqezas ⁊ thesoros/ porque a penas se pueden allegar sin q̃ se cometa grandes yerros. l. iij. ⁊. xiij. ti. iij. en la. ij. parti. ⁊. l. xiij. ti. xv. enla dicha parti. dezimos de suso cap. codicia. ver. ij.

¶ No deue el rey ser vicioso. l. v. enel dicho titu. iij. par. ij.

¶ Deue se guardar el rey de dezir palabras mengua das: pues tiene lugar de dios/el qual es la mesma verdad. l. iij. ti. iij. enla dicha. ij. par. ⁊ dezimos de suso cap. lisonja. ver. j.

¶ Deue ser el rey assi mesmo muy limitado en comer: ⁊ sobre todo en beuer por los muchos inconuenientes que se siguen dello. l. ij. titu. v. enla dicha par. ij.

¶ Sobre todo deue se guardar de mugeres viles ⁊ de poca manera ⁊ mucho mas de religiosas ⁊ parientas suyas/ ⁊ no deue conuersar con muchas mugeres: porque allẽde de la offensa de

dios

dios no enuilesca la nobleça del linage real/ ⁊ la mucha conuersacion que tuuo salomon con las mugeres: aunque fue rey tan sabio le hizieron adorar los ydolos. ay ley. iij. ⁊ ley. v. titulo. iij. ⁊. l. iij. titu. v. partida. ij.

¶ Deue se vestir el rey segũ su estado muy apuestamente: y enlas fiestas señaladas mejor q̃ en los otros dias: y aun quando los reyes hazian cortes o enlas grandes fiestas acostumbrauã de traer corona de oro guarnecida de piedras preciosas. ay. l. v. titu. v. suso dicho.

¶ Quales son las insignias ⁊ ceremonias reales delas quales ninguũo fuera del rey puede vsar dezimos de suso capi. grandes señores. ver. j.

¶ El rey deue ser manso ⁊ virtuoso: y sobre todo deue hauer en si las siete virtudes principales delas quales fe/esperança/charidad/son para ganar el amor de dios: ⁊ las otras que son conduta o prudencia/templança/fortaleça/ ⁊ justicia son para bien viuir en este mundo. l. vj. vij. y. viij. enel dicho titulo. v. partida. ij.

¶ Para que el rey sea criado en buenas costumbres deue vsar en si cotidianamente de paciencia siendo sufrido y templado assi en la cobdicia como enla ira y enel enojo: porque siendo sufrido el euitara enojo/saña ⁊ ira/ ⁊ malquerencia: delo qual nacen muy grãdes males en el mũdo quãdo los hombres se acostũbrã a vsar dellas. l. ix. x. xj. xij. enel dicho tit. v. y por la templança es defendido ⁊ guardado que no sea cobdicioso en cosa q̃ far no podria/ni cosa q̃ no deue ser. ni enel tiempo q̃ no conuiene. ay. l. xiij. y. xiiij. ⁊. xv. del dicho titu. v.

¶ Deue el rey ser curioso en aprender la sciencia y saberes: por q̃ mejor entendera de rayz por ella todas las cosas: y sabra mejor obrar en ellas: ⁊ quanto mas sera sabido el rey tanto mejor sabra regir ⁊ gouernar a si mesmo: y el reyno ⁊ sus pueblos. ay. l. xvj.

¶ Deue el rey trabajar de conoscer a los hombres: mayormente a aquellos de que el se ha de seruir: pues con ellos ha de hazer todos sus hechos/es necessario que los conosca ⁊ sepa de qual linage vinieron/ y de que costumbres ⁊ maneras son y que hechos hizieron. ay. l. xvij.

¶ Deue el rey ser franco ⁊ gracioso. ay. l. xviij. ⁊ que cosa es franqueza: ⁊ a que aprouecha: dezimos de suso capi. franqueza. ver. j. ⁊ capi. gastador. ver. ij.

¶ Deue el rey platicar ⁊ exercitar las armas assi en tiempo de paz como de guerra: para q̃ siẽdo menester mejor: las pueda sufrir ⁊ señorear las: no ellas a el/como dezimos de suso capitu. armas. verisculo. iiij.

¶ El rey no deue pesar la recreacion delas caças: assi para que sea mas resio en sufrir trabajos como para arredrar de si los pesares ⁊ cuydados. ay. l. xx. ⁊ dezimos de suso cap. labor. ver. ij. o de mostramos como el rey deue vsar esta caça.

¶ Deue assi mesmo el rey exercitarse en cosas que sean en sabor ⁊ alegria para poder mejor sufrir los grandes trabajos ⁊ pesares quando los houiere / ⁊ sobre todas cosas es muy prouechosa la caça vsada ⁊ platicada de la forma que enel dicho cap. labor. ver. ij. diximos: y aprouechan assi mesmo mucho los musicos ⁊ instrumentos de musica / ⁊ oyr leer las historias de varones esforçados: mesclando algunas vezes ⁊ juegos de passatiempo: assi como ajedres de tablas ⁊ otras semejantes/con tanto que los otros exercicios no embargueu los otros hechos q̃ el rey ha de hazer. ay. l. xviiij. enel dicho titu. v.

¶ Para que el rey haya generacion que de derecho deua heredar sus reynos ⁊ señorios/ deue el rey casar trabajando que la reyna vẽga de buen linage/ ⁊ que sea hermosa para que mas le sea agradable: y los q̃ della vernan sean mas apuestos ⁊ hermosos: ⁊ q̃ sean tales q̃ entre todos parezcan biẽ/ ⁊ deue ser la reyna biẽ acostumbrada ⁊ rica ⁊ quanto mas fuere rica tanto mas prouecho vendra al reyno ⁊ al linage que della fuere/ ⁊ aun a la tierra de fuera/ ⁊ no se hallando tal ni tan complida muger/sea alomenos de buen linage ⁊ de buenas costũbres porq̃ los bienes que se sigan dellos dos quedan siempre enel linage que della descienden/ ⁊ la hermosura passa mas de ligero. l. xiij. titu. vj. enla. ij. partida.

¶ Deue el rey amar guardar ⁊ honrrar a la reyna su muger: amar porque por el casamiẽto son hechos vna carne y vna cosa/ porque segun derecho deue ella folamente ser su compañera assi en los sabores ⁊ plaseres: como enlos pesares y cuydados / porque el linage que della descendiere quede despues de su muerte en su lugar: ⁊ la deue honrrar por ser la reyna vna mesma cosa con el: y quanto mas la honrrare tanto es el rey mas honrrado por ella: ⁊ sera por ello mas querido della: y los hijos q̃ della houiere seran por ello mas honrrados. ay. l. ij.

¶ Como se deue el rey hauer con sus hijos y ellos cõ el: dezimos de suso cap. infante. ver. ij.

¶ El rey deue honrrar y amar: y hazer bien y mercedes a los con quien tiene deudo de lina-

ge:

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

ge: e si ellos erraren contra el rey por maldad deue los castigar de si: porque no corrompan a los otros por su exemplo. l. j. y. ij. titu. viij. en la. ij. partida.

¶ Qual se deue hauer el rey con los officiales de su corte: dezimos de suso capi. officio y officiales: y en los cap. de los nombres de los officiales.

¶ El rey deue honrrar y amar: y guardar a su pueblo mantenienolo en justicia templada de misericordia: ha ziendo les merced a cada vno segũ q̃ son ellos y los hechos q̃ por el rey y por el reyno hi hecho: porq̃ el rey es como la huerta: y los pueblos so los arboles: y las leyes y fueros son como valladar q̃ cerca la huerta: y los juezes son como paredes: y assi como la huerta es de poco prouecho sin arboles: assi puede poco el rey sin pueblo: y el daño que se hiziere en su pueblo redunda en daño del rey: como si se cortaren arboles de la huerta es daño della: por ende deuen ser los juezes y justicias que son las paredes muy fieles y seguros q̃ no den lugar o camino q̃ venga daño en la huerta del rey. l. ij. y. iij. ti. x. en la dicha partida.

¶ Deue assi mesmo el rey amar a su tierra trabajando que sea poblada de buena gente: hazi do poblar en ella villas & ciudades & castillos: y cerrar los de muros: y fiudar hospitales en ella: & hazer otras labores y edificios: guardando que los muros y cercas: y otros edificios publicos no se derriben por mala guarda: y que sea fortalecida la tierra contra los enemigos. ley. j. ij. y. iij. titulo. xj. de la dicha partida: de lo qual dezimos de suso capitulo hospitales. ver. ij. y capitulo muros. ver. j.

¶ Deue el pueblo amar: querer y honrrar la salud & vida del rey: y acrecentar le en señorio. l. j. titu. ij. lib. j. del fuero: & tit. xiij. en el prohemio de la. ij. partida: y con el deuen ser bien del rey. l. j. en el dicho titu. xiij. y oz: dezir bien del rey: & no si mal. ley. ij. & titu. xiij. & l. ij. & titu. viij. titu. xiij. de la dicha. ij. partida: & deue trabajar el pueblo de defiuar el mal que al rey o al reyno podria venir. l. iij. en el dicho titu. xiij. & l. x. titu. j. libro. ij. del fuero juzgo: & dezimos de su so capi. honrra. ver. j.

¶ El que oziere mal del rey si fuere hijo dalgo o hombre de orden: o clerigo: o lego pierda la meytad de sus bienes: & sea desterrado de todo el reyno: & si no fuere hidalgo el rey haga de: ó sus bienes lo q̃ quisiere: & si alguno oziere mal del rey que fuere muerto pesche al rey que reynare cient maraudis de los buenos: & si no los houiere pierda quanto tuuiere: & su persona sea a la merced del rey. l. ij. titu. ij. lib. j. del fuero: y. l. j. ti. vij. lib. ij. & l. viij. titu. j. li. iij. del fuero juzgo. & l. xvij. titu. xiij. suso dicho en la. ij. parti. que dize que el hombre de menos guisa deue morir por ello & l. iiij. titu. iiij. partida. ij.

¶ Empero bien puede alguno manifestar al rey en secreto el yerro que el hiziesse: & si no se emẽdare el rey calle se: & sea secreto. en la dicha. l. ij. del fuero. titu. ij. li. j.

¶ El que houiesse alguna demanda contra el rey puede assi mesmo pedir se la en secreto: & que le satisfaga por merced: & si no lo quisiere hazer pida le otra vez ante dos hombres de su corte: & si por esto no lo quisiere emendar & satisfazer puede se lo pedir en publico. en la dicha. l. ij. & l. x. ti. xxv. en la. iiij. partida.

¶ Quien deue conoscer de la iusuria hecha al rey: dezimos de suso cap. injuria. ver. xviij.

¶ Todo hombre deue siempre dezir verdad al rey: & guardar se de le dezir mentira: y el que a sabiendas dixere mentira al rey comete falsedad: como dizimos de suso capitulo mentir & mentira. verficulo. ij.

¶ El que trabajasse enla muerte del rey o infante heredero quier sea por armas quier por venenos o en otra manera prouaisse delo hazer: & los que enlos tales hechos diessen consejo: ayuda o esfuerço o defendimiento cometen traycion en el primero grado: & deue morir por ello de muerte la mas abilrada que se pueda pensar: & pierden todos sus bienes los quales sean del rey: aunque estos tales houiessen hijos o descendientes: & las casas & heredades labradas deuen las derribar & destruir de guisa que quede por señal de escarmiento para siempre: & lo mesmo deuen padecer si prendiessen la persona del rey: aunque no lo matassen: porq̃ assi como la muerte le quita el nombre de rey assi mesmo por su pission le hi de hereda y desapodera del honrrad amẽte. ley. vj. y. xxvj. titulo. xiij. suso dicho en la. ij. partida. y ley. j. y. ij. titulo. ij. en la. vij. partida. y. l. j. titulo. vij libro. viij. de las ordenanças.

¶ Empero el que no trabajasse en alguna delas cosas suso dichas ante o hiriesse solamẽte al rey quier con armas: quier cõ otra cosa donde no muriesse: comete assi mesmo traycion: & deue morir por ello y perder todos sus bienes: los quales sea del rey: aunque en este caso no le deuen derribar las casas ni estragar las heredades: y esto mesmo se deue guardar enlos que supiessen por

qualquier

qualquier manera lo suso dicho o alguã cosa dello y no lo descubriessen para que no viniesse a efpimiento el hecho: y donde de suso dizimos en el ver. precedente.

¶ Los hechos del rey y que tocaren a el y al reyno son de mayor calidad que los otros: por ende no deue el pueblo obrar en los tales hechos arrebatadamente ni con antojo mas assoseg adamente y con seso y razon. l. viij. en el dicho ti. xij. en la. ij. par. y. l. ij. ti. vj. partida. ij.

¶ Deue el pueblo pensar y escoger aquellas cosas q̃ fueren en prouecho del rey para hazer las y desiuar las q̃ fuessen en daño del y de su salud & vida. l. ij. y. x. en el dicho titu. xiij.

¶ Remembre se el pueblo del señorio del rey: & que le deue obedescer y conoscera que es obligado a seruir le y amarle: y amando le lo temera: & temiendo le lo honrrara: y honrrando le lo guardara ley. xv. en el dicho titulo. xiij.

¶ Mingũo puede hauer señorio q̃ quite el señorio del rey q̃ es natural. l. y. ti. iiij. li. iiij. del fuero.

¶ Pertenescen al rey las rentas delos puertos delos portazgos: & las rẽtas de las salinas y de las pesquerias: & delos herrases y delos otros metales: & los pechos & tributos. l. vj. ti. xxviij. en la. iij. partida: & titulo primero. libro. vj. de las ordenanças: & dezimos de suso capitulo mineros: versi. primero & capitulo puertos. ver. ij. & capitulo rentas. ver. ij.

¶ En quanto tiempo se pueden prescreuir los bienes del rey: dezimos de suso capitulo prescripcion. ver. vj. y. vij. & allende desto qual pre uilegio tienen los tales bienes: dezimos de suso capitulo bienes. verficulo. iij.

¶ Que el rey no hago merced ni librança de dineros: o bienes que primero no hayan venido a poder de la camara: & se guarden las leyes destos reynos que sobre ello hablan: ni haga merced de bienes que esten pedidos en nombre de la corona real: o este pleyto pendiente sobre ellos. prema. xviij. y. xix. de valladolid de mil & quinientos y. prema. xix. de segouia: de mil y quinientos y treynta y dos.

¶ El q̃ maliciosamẽte quebrãtare la ymagen del rey: o el nõbre o armas del rey q̃ fuessen puestas en algũ lugar por honra: comete traycion. l. xvij. titu. xiij. suso dicho. & l. j. titu. ij. de la. vij. partida: & los derechos del rey pueden se pedir en qualquier tiẽpo: aunq̃ sea feriado de las ferias que se celebran por reuerencia delos sanctos. l. j. titu. v. li. ij. del fuero.

¶ Aunq̃ se pueda mandar cosa agena (como dizimos de suso cap. legatarios. versi. pr.) empero no se puede mandar ni legar cosa q̃ pertenesce al rey. l. xiij. ti. ix. en la. vj. partida.

¶ El rey deue quitar las occasiones para que sus vassallos no caygan en errores. ley. iiij. & xx. titu. xviij en la. ij. partida.

¶ Como deue el pueblo guardar & defender a su rey: dezimos de suso capitulo guerra en diuersos lugares: y capi. guarda.

¶ Los reyes y los emperadores no se deuen confagrar: ni los reyes coronar hasta que sean armados caualleros. l. xj. y. xxij. titulo. xxj. en la segunda partida: & titulo. ij. en el prohemio. li. viij del fuero juzgo.

¶ Mingũ engaño ni fraude que se haga contra el rey o contra cosas suyas le empece: y el que tal cosa hiziere comete quasi alcue. l. xxix. titu. xxvj. en la. ij. partida.

¶ Los reyes como deuen hauer en si misericordia: & mesclar la justicia con ella dezimos de suso capi. justicia. ver. v. y en los cap. merced: misericordia: & perdon.

¶ De la sentencia que oziere el rey o el emperador: no se puede appelar. l. xvij. titulo. xxiij. en la. iij. partida: empero bien se puede supplicar de la tal sentencia. ay en la dicha. l. xvij. & dezimos de suso capi. supplicacion. ver. xxj.

¶ Los reparos del reyno pertenescen al rey. l. xx. titu. xxiij. en la. iij. partida: de lo qual dezimos de suso capi. reparar. ver. ij.

¶ Si el rey jurare alguna cosa que sea en grã daño o menoscabo del reyno no es tenudo de cõplir su juramento por lo que dizimos de suso capitulo donacion. ver. xxiij. & capitulo juramento verficulo. xxvii.

¶ El rey solo es testigo bastante: y pueua en toda causa: como dezimos de suso capitulo. prouãça. verficulo. xj.

¶ Quales yerros no perdona el rey por su carta en qualquier forma que viniere: dizimos de suso capit. perdones. ver. vij.

¶ El juysio del rey es hauido por ley. l. xiij. ti. xxij. & l. xxxiij. titu. xvij. en la. iij. partida.

¶ Como y en qual manera deuen seruir los vassallos al rey por las mercedes & donaciones q̃ del han recebido: dezimos de suso en los cap. feudo y hoberia: y de yuso cap. vassallos.

¶ Como

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Como todo hombre deue obedescer a los hijos del rey/ mayormente al principe: y en que casos no: deximos de suso cap. infantes. ver. vj.

60 ¶ Los que siendo llamados por el rey o por sus cartas no vinieren cessante embargo legitimo como diximos de suso capi. impedimento. ver. j. pechen al rey cient maraudis de dos buenos / y si no los houieren en bienes el cuerpo delos tales/ y sus bienes sean a merced del rey. l. j. tit. iiij. li. j. del fuero. y. l. xvj. titu. xiij. parti. ij. y si fuere clerigo el llamado: siendo llamado por tres veses y no vinere: qual pena deue padescer: desimos de suso cap. emplasamiento. ver. ix. empero lo q̃ desimos en este ver. no se entiende en los que son llamados a fuysio con su contendedor: de los quales diximos en el dicho cap. emplasamiento.

¶ Mauiendo el rey guerra contra los enemigos de nuestra sancta fe catholica/ o por otra justa causa puede el rey demandar pedido a los perlados y personas ecclesiasticas. ley. xiij. titu. xxiij. enla primera partida.

¶ Muchos fueron Jesu christo es rey delos reyes: por el qual reynan todos los reyes e tomā nõbre de rey. l. iij. e. iiij. titu. v. li. j. del fuero y de suso. ver. christo.

¶ El rey no es subjecto a las leyes/ pero deue viuir por las leyes. l. xix. titu. v. li. v. del fuero juzgo. y. l. xij. titu. j. par. j.

¶ Los juyzios que pertenesen al rey deuen ser primero despedidos que ningũos de los otros ley. iij. titu. j. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Que el rey guarde justicia a las partes/ e tenga consulta ordinaria: y de la audiencia q̃ fuere necessaria e haga consulta de mercedes quando fuere menester. prematicas. vj. y. lxvi. de valladolid de. M. D. xxiij. y prema. cv. de madrid de. M. D. xxviij. y prema. lxij. e. cvij. de valladolid de. M. D. xxxvij.

¶ Que el rey tenga pas con los principes christianos/ y visite por su persona estos reynos. prema. de su magestad. ij. e. v. de valladolid de. M. D. xxiij.

65 ¶ El rey o reyna llegando en algunas villas suyas si quisieren oyr algun pleyto pueden lo hazer/ aunque el conoscimiento de la tal causa no les pertenesca: empero deue los libiar segun los fueros de aquel lugar: y no segun los de su corte. l. cxxv. del estilo:

¶ Que el rey reciba en su casa a los naturales destos reynos: y los dosientos gentiles hõbres e continos: y que se tome a como solia estar antes: y a los q̃ se quitaren se les haga alguna merced: y quando houiere vacacion se reciban. prema. iij. y. xiij. de valladolid de. M. D. xxiij.

¶ El rey no haga merced de indias ni a sus hijos merced delas penas en que condenare. prema. xvj. y. xvij. de valladolid de. M. D. xxiij.

¶ Los reyes ante que sean recebidos por reyes deuen passar de. xiiij. años: como desimos de suso cap. donacion. ver. xiij. e si fueren de menor edad como se gouerna el reyno. y por quien: desimos de suso cap. infantes. ver. viij.

✠ ¶ Onor/ llaman en España a los marauedis que el rey pone a los ricos hõbres/ y a los cauallerosten cosas señaladas q̃ pertenesen tan solamente al señorio del rey: e da se los el por los fazer honrra ansi como rodas las rentas de alguna villa o castillo. l. ij. titu. xxvj. parti. iiij.

¶ Lo que adquiriere el rey no lo adquiere para si: antes lo adquiere para el reyno. l. v. titu. j. libro. ij. del fuero juzgo.

¶ Quien puede oponer e pedir por las cosas que pertenesen al rey: desimos de suso capitulo fiscal y fisco.

¶ Quando el rey o reyna o infantes vinieren a alguna ciudad villa o lugar no salgan a recebir los con cruzes delas yglesias: antes deuen yr a hazer reuerencia a la cruz dentro en la yglesia: e las cruzes no salgan a ellos de la puerta de la yglesia fuera: empero la procession de los clerigos salga de la puerta adelante: e este tal recebimiento no deue ser hecho a ningun señor: empero al/ saluo al rey o reyna/ o principe heredero. l. ij. ti. j. li. j. delas ordenanças.

70 ¶ Que trabajare de cometer adulterio conla reyna/ o la solicitare o aconsejasse que lo bisiesse se comete trayzion: el primero grado: e deue hauer la pena que diximos de suso. ver. xxxvij. e. l. j. titu. xiiij. enla dicha. ij. par. e. l. j. ti. vij. li. viij. delas ordenanças.

¶ La pena suso dicha deuen padescer los que deshonrrassen a hija o hermana: o otra parienta del rey haziendo les hazer maldades de su cuerpo: e a los que tales cosas aconsejassen deuen les sacar los ojos e tomar les todos los bienes que tuuieren: esto se entiende delas hijas herederas/ o parientas del rey que morassen en casa dela reyna: o que el rey houiesse dexado en algũ lugar: e si en otra parte fuessen no cometerian tan gran yerro: bien que deuen ser castigados al alue-

drio del rey segun fuere el yerro. l. ij. enel dicho titu. xiiij. y quanto a la hija del rey que no fuesse casada/ concuerda la. l. j. tit. vij. suso dicho. li. viij. delas ordenanças.

✠ ¶ Que el rey conserue el patrimonio real/ e quite lo que esta vendido: y sobre ello se guarde las leyes destos reynos. prema. xxvj. de valladolid de. M. D. xxiij.

¶ Quien cometesse tal yerro con alguna delas damas dela camara de la reyna que viuen con ella en su casa/ si fuere hombre boirrado y se hallare enel hecho o andando en ello deue morir: y si no deuen le echar del reyno: si fuere de menor guisa deue luego morir por ello quando quier e donde quier que lo hallare: y pierda todo lo suyo. ay. l. iij. ti. xiiij. parti. ij.

¶ Que cometiere tal caso conel ama que dixesse la reta al infante o infanta deue morir por ello e pierde la mitad de sus bienes: y este tal comete trayzion conoscida: y la misma pena deue hauer el que cometesse tal maldad conla camarera deta reyna. ay. l. iiij.

¶ Si fuessen otras mugeres que morassen enla casa dela reyna los q̃ cometiessen tal yerro con ellas deuen ser puniduos como diximos de suso ver. xxiij. y en entrambos casos este tal comete alcue. ay enla dicha ley. iiij.

75 ¶ El rey como e quando puede echar a los vassallos de su reyno: desimos de suso capit. alcue y mas largamente enel cap. siguiente. Y o de mas vea se donde de suso diximos: y enlos capi. caualleros/ imperio/ y jurisdicion pueblo/ principe/ y seruicios y trayzion.

✠ **Ribera de la mar** es llamado todo aquel lugar quanto se cubre el agua della quanto mas crece en todo el año/ quier en tiempo de inuierno o del verano y que es lo que se puede hazer en la tal ribera. l. x. ti. xxviij. parti. iij.

Ricos hombres segun costumbre de España son llamados los q̃ en las otras tierras llaman cõdes y varones: y estos tales puede el rey echar dela tierra por tomar vengança por mal querencia que han con ellos o por malos hechos que hayan hecho en la tierra o por trazon o por el yerro en que cayeron/ o trayzion o alcue: y quando el rey le quisiere echar por mal querẽcia: el tal rico hõbre deue pedir al rey merced enla forma que desimos de suso capi. rey. ver. xxviij. y hecha la dicha solenidad si el rey no le quisiere perdonar deue les dar plazo de. xxx. dias mandando q̃ por los lugares donde passare les vendan bastimentos y mantenimientos y alos que con ellos fueren: empero deuen salir ante q̃ se esplan los. xxx. dias: y el rico hombre puede leuar de sus vassallos aquellos q̃ quisieren y e el dentro de. xxx. dias y puede este rico hõbre desque fuere salido hazer guerra al rey para ganar cõcej o dõde viuar: empero no le deue robar ni tomar por fuerça villa ni castillo ni quemar lo saluo si el rey le houiesse del heredado enel qual caso bien podria entrar y tomar villa o castillo o otra tenencia que fuesse del rey e valiesse tanto como aquello de que le del heredo y puede tener le como por entrega hasta que le tome el rey lo que le tomo/ con tanto que la tal villa o castillo no sean delas que el mesmo rico hombre o algũ vassallo suyo houiesse antes tenido del rey: y por tal desterro como este: y por tal guerra no puede el rey hazer mal a la muger o hijos del tal rico hombre ni de los vassallos del que le houiessen seguido: ansi mesmo enel dicho caso pueden salir conel rico hombre no solamente sus vassallos (como diximos) mas aun sus criados e familiares: empero estos tales criados e familiares: aunque puedan ayudar a su señor e amparar su cuerpo de heridas y de muerte: no puede hazer guerra al rey. l. x. ti. xxv. enla. iiij. partida.

¶ Si el rico hombre fuere echado por razon de malos hechos q̃ houiesse hecho/ los vassallos bien pueden salir cõ el: y ayudar le a ganar sueldo de otro rey: pero no pueden estar mas de. xxx. dias conel: si el rico hombre no pudo hazer guerra al rey que lo echo: saluo por mãdado de otro rey cuyo vassallo se houiesse hecho: e por lo semejante a los vassallos del rico hombre q̃ no fuessẽ bueltos dentro delos dichos. xxx. dias/ o que le ayudassen a hazer guerra contra el puede el rey tomar la tierra si ante de ser vassallo de otro rey le hizo guerra el rico hombre: e si el rey perdonare despues al rico hombre e sus vassallos: pero no le puede perdonar que no pechen doblado lo que tomaron e robaron. ay. l. xj.

¶ Siendo echado por el tercero caso q̃ es por yerro de trayzion los vassallos no le deue seguir e si alguno dellos houiessen seguido a su señor: q̃ se fuesse ydo a desterrar a alguna parte: deue luego boluer a la tierra/ e a los q̃ quedarõ conel en este vltimo caso el rey les puede tomar la tierra: aunque no le hagan guerra ni al reyno: e si por caso el rico hombre ganasse tierra al rey o al reyno en este caso puede el rey echar dela tierra a la muger e hijos del rico hõbre y a los de sus vassallos q̃ le ayudaren: pero no caeria en pena de trayzion. ay. l. xj.

¶ Si el rico hombre se fuesse de su voluntad del reyno sin que houiesse alguno delas tres cosas

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE LA MEMORIA
GREDOS.USAL.ES

suso dichas:los vassallos le pueden seguir si el fuere en servicio de algun rey christiano: empero deuen boluer luego que houiere acabado su sueldo:y no deuen hazer guerra al rey: ni al reyno.ay.l.vltima. Lo de mas vea se donde de suso alegamos y enlos cap.conde/duque/ grandes señores marques y personas.ver.ij.

Riepto es acusamiento que haze vn hidalgo a otro affeando le dela traycion o del aleue q̃ hizo:⁊ fue inuentado para que el reptador pudiesse alcançar justicia del reptado de la sin razon o injuria que le hizieron:⁊ para que los q̃ lo viessen supiessen q̃ se han de guardar de hazer tal yerro:porque no sean affrentados en tal manera.l.j.ti.iij.enla.vij.parti.

¶ Deue se hazer el riepto ante el rey:⁊ no se puede hazer ante otro hombre/ ni ante adelantado/ni ante otro official del rey:porque otro q̃ el rey no puede dar al hidalgo por traydor ni por aleuoso/ni le puede quitar del riepto.ay.l.ij.al fin:⁊ diximos de suso cap.adelantado.ver.iiij.y.l.v.tit.xxj.li.iiij.del fuero.y.l.iij.ti.ix.li.iiij.delas ordenanças.

¶ No se puede alguno reptar por traycion o aleue que no tocasse al rey o al reyno / sin que primeramente houiesse mostrado al rey en secreto con vn escriuano de camara el caso de que le quiere reptar:para que el rey vea si es caso sobre q̃ se deua hazer emienda:y la haga hazer y se escuse la acusacion/o que se haga el riepto si no se pudiere escusar : y despues de hauer guardado lo suso dicho siendo el reptado en corte no se puede hazer la acusaciõ o riepto hasta que sean passados.ix.dias:⁊ si no fuere en corte el rey de su officio lo haga saber al reptador:el qual haya plazo de.xxx.dias para venir:⁊ mas.ix.dias:dentro delos quales sino viniere/o si viniere y no se auiniere conel reptador dende adelante se pueda hazer la acusacion o riepto/aunque el rey por descuydo no le houiesse hecho saber al reptador:⁊ si en otra manera se procediere y no se guardare la forma y orden suso dicha el rey deue dar al reptado por quito dela acusacion o riepto:y al reptador deue dar la pena que deue hazer el que haze riepto no lo pudiendo hazer:que es la pena que de suso diximos capitulo desdezir.ver.j.l.ij.titu.ix.li.iiij.delas ordenanças: por la qual se añadio y corrigio la.l.iiij.ti.iij.enla.vij.parti.⁊ la.l.vj.ti.xxj.suso dicho.li.iiij.del fuero.

¶ Si la acusaciõ tocare al rey o al reyno deue lo dezir al rey en secreto/ ⁊ no pueda hazer la acusaciõ o riepto sin mandado del rey:⁊ si lo contrario hiziere no sea oydo : ⁊ sea castigado por el rey a su aluedrio hauiẽdo respecto alas palabras dela acusaciõ del riepto.enla.l.ij.ti.iij par.vij.

¶ Ninguno puede reptar que no sea hijo dalgo:alomenos de parte de padre/como dezimos d suso cap.hidalgo.ver.j.⁊ cap.desafiar.ver.ij. Assi mesmo el reptado por traycion o aleue / o injuria/o sin razon que le houiesse hecho otro hidalgo matando o hiriendo o socorriẽdo a otro hidalgo no lo hauiendo primero desafiado:y por toda otra causa o razõ porq̃ se podiesse dezir aleuoso o traydor el que la houiesse cometido. Por ende no se puede reptar el hidalgo que houiesse quemado o derribado casas o torre/o hecho otro daño en sus bienes/sin que le houiesse desafiado/ si no lo toco en su persona porque no seria por ello aleuoso:saluo si le houiesse hecho en tregua o a sabiendas:⁊ por lo semejante no puede ser desafiado el hidalgo que houiesse hecho alguna de las cosas que dezimos enel principio deste versiculo a otro que no fuesse hidalgo: porq̃ no seria por ello aleuoso/aunque seria tenudo de hazer emienda dello por juyzio saluo si lo houiesse hecho en tregua/o teniendo pacto y pleyto conel tal que no fuesse hidalgo de no lo hazer.l.segunda ⁊ tercera.tit.iij.suso dicho.y.l.j.⁊.iij.en el dicho titul.ix.delas ordenanças :⁊.l.ij.y.iij.titu.xxj.li.iiij.del fuero.

¶ No solamente ha lugar el riepto quando houiessen cometido alguno delos dichos casos cõtra el reptador/ mas aun quando fuesse hecho al padre o al hijo o a hermano del reptador/ o a otro pariente suyo que fuesse alomenos conel segundo hijo de primos ⁊ no a otro pariente mas d lexos. Y assi mesmo el señor puede reptar por el vassallo/ entiende se si los suso dichos no fuesse viuos/porque ninguno puede reptar por otro hombre que fuesse viuo : saluo el que reptasse por su señor o por su muger/o por hombre de religion o por otro que fuesse tal que no pudiesse tomar armas:por los quales puede reptar vno delos parientes suso dichos.ley.iij.enel dicho titulo.ix.delas ordenanças. Por la qual esta limitada ⁊ declarada la.l.xiij.del dicho titulo.xxj.del fuero:⁊ la.l.segunda.titulo.iij.suso dicho que admitian indiferente a todos parientes poder reptar por sus parientes.

¶ Empero no puede reptar alguno que fuesse traydor o aleuoso/ni los hijos que houiessen despues que hizieron la traciõ o aleue/ni el que es juzgado porq̃ hizo cosa porq̃ valga menos/ ni el que fuesse de antes reptado hasta q̃ sea quito del riepto/ni el que se houiere desdicho por corte/ni aquel con quien ha tregua mientras durare la tregua.l.xiiij.titulo.xxj.⁊.l.ij.titu.tercero suso alegados.

alegados. Esto se entiende si despues dela tregua no le houiesse hecho tal cosa: porque le podiese reptar:y assi lo declara la.l.xiij.del estilo:y la.l.iij.ti.ix.delas ordenanças suso dicho. Y se deue assi mesmo entender que no le puede reptar de cosa que houiesse hecho ante dela tregua : saluo si al otorgar della lo houiessen assi puesto enla dicha.l.xlij.y dezimos de suso capi.infamia.versi.vj.⁊ capi.menos valer.

¶ El que reptare por otro en los casos que le es permitido deue reptar en su nombre / diziendo que el reptado hizo cosa que vale menos/ ⁊ que lo prouara por lid o por testigos/ o por pesquisa del rey.⁊ no deue ser oydo el que dixere que riepta por otro que le mando reptar:porq̃ en riepto no deue ser admitido procurador:enla dicha.l.iij.ti.ix.y.l.ij.tit.iij.y.l.xiiij.suso dichas.

¶ El que reptare a otro quãto houiere cõtado el hecho deue concluyr contra el reptado que el cometio traycion o aleue:⁊ si tuuiere testigos y prouãças diga como lo entiende prouar por testigos o por cartas/o por pesquisa:⁊ si por lid/ diga q̃ el porna ay las manos y gelo hara dezir/ o q̃ lo matara o hara salir del campo por vencido.l.vj.titu.xxj.suso dicho:y el reptado cada y quando le dixere que es traydor o aleuoso/deue luego responder que miente/ y esto deue hazer porq̃ el reptador se lo dize por injuria y deshonrra que pueda ser: y este riepto deue hazer ante el rey por corte en su presencia alomenos de doze caualleros:⁊ por tres dias/dentro delos quales el reptado se acuerda o escoja vna de tres maneras qual mas el quisiere para q̃ se libre el pleyto/ es a saber/mandando lo el rey hazer la pesquisa/o prouando lo el reptador por testigos o que se defienda por lid:porque el rey ni su corte no han de mandar lidiar por riepto si el reptador no lo pidiere:y lo mesmo es de pesquisa:empero si el reptado houiere menester mayor plazo de tres dias para responder puede le dar el rey alongando el dicho plazo hasta.ix.dias.l.iiij.titu. iij. suso dicho delas partidas.

¶ Siendo assi reptado esten assi en tregua el reptado y el reptador y sus parientes / y guarde se entre ellos todas las cosas si no enel riepto:y enlo q̃ le pertenesce.ay en la dicha.l.iiij.y.l.iij.delas ordenanças:y.l.xviij.ti.xxj.suso dicho del fuero.

¶ Andando el plazo si moriere el reptado quede su fama libre ⁊ quito dela traycion y del aleue de que fuere reptado/ y no le empezca a su linage el riepto:porque desmintio a aquel que le repto y estaua aparejado para defender se.ay enlas dichas leyes.iiij.delas partidas y delas ordenanças.l.iiij.titu.ix.li iiij.

¶ Si el reptado se remitiere a lo que mandare el rey no deue mandar lid:saluo por pesquisa: saluo si el reptador lo quisiesse prouar por testigos o por cartas:los quales testigos deuen ser hidalgos/⁊ si assi no lo prouare o con cartas no vale la tal prouãnça.ay en las dichas leyes. y ley.xij.titu.xxj.suso dicho.

¶ Empero si no quisiere el reptado aceptar ni la lid ni la pesquisa no le puedan apremiar a ello porque no es tenudo si no quisiere de meter su verdad a pesquisa ni a lid. y el reptador enel dicho caso no lo prouando con testigos o cartas/ haya la pena que manda la ley:de que dezimos de yuso ley.xij.suso dicha.

¶ Si el reptado no fuere presente puede se empero reptar ante el rey como si fuesse presente./ y lo haga el rey otra vez emplazar dando de su officio termino de treynta dias para venir:y de.ix.dias mas /y aun tres dias mas /que son por todos.xlij.dias;dentro delos quales si el no viniere ni embiare a escusar se /dende en adelante el rey deue le dar por traydor o aleuoso / ⁊ mãdar que den muerte de traydor o aleuoso.l.v.y.vij.titu.ix.suso dicho delas ordenanças/ y ley.v. y.ix.en el dicho titu.iij.delas partidas.

¶ Bien puede responder por el reptado que no fuesse presente y desmentir al reptador / como diximos de suso ver.ix.el padre o hijo/ o hermano o otro pariente cercano hasta el quarto grado: assi mesmo el señor por el vassallo y el vassallo por su señor.l.v.ti.ix.suso dicho:y.l. v. titulo tercero delas partidas que añade alos suso dichos el amigo de muy estrecha amistad : empero el tal pariente o amigo despues que houiere desmentido al reptador:deue traer al reptado delãte del rey para cumplir de derecho:⁊ para ello le deuen dar plazo qual paresciere al rey ser conueniente /por manera que sea alomenos de treynta dias/⁊ si no viniere en aquellos alongue le el plazo de nueue dias ⁊ aun tres dias mas / ⁊ si en aquellos no viniere el rey puede dar por enemigo a aquel que desmintio el reptador y echar lo dela tierra/ y dẽde en adelante puede el rey proceder contra el reptado dando le por fechor:como diximos enel ver.precedente. en la dicha.l.v.tit.iij.delas partidas.

¶ El reptado que fuere vencido en vna delas dichas tres maneras de traycion deue morir por

 ello

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ello y perder todos ſus bienes los quales ſean del rey:⁊ ſi fuere vencido de aleue deue ſer echado dela tierra y perder la mitad de todos ſus bienes:pero no deue morir el hidalgo por razõ de aleue:ſaluo ſi fueſſe tan malo elhecho que todo hombre que lo hizieſſe houieſſe de morir por ello. l.viij.titu.iij.ſuſo dicho.y.l.vj.ti.ix.⁊.l.xxij.⁊ vltima.titu.xxj.ſuſo dicho.y.l.lxxvij.del eſtilo:y dezimos de ſuſo cap.aleue.ver.xij.

¶ Si el caſo de que fuere reptado alguno no fuere de traycion o aleue aũque lo haya hecho el reptado deſpues que houiere deſmentido al reptador:como dezimos de ſuſo ver.ix.puede demãdar al rey derecho de aquella injuria que le hizo:⁊ ſi conſtare que en tal hecho no huuo aleue ni traycion no deue conſentir el rey que el pleyto vaya mas adelante/ ante deue mandar al reptador que ſe deſdiga:diziendo ante el rey por corte q̃ mintio enel mal que dixo al reptado:⁊ ſi no lo quiſiere hazer deue le echar el rey dela tierra ⁊ dar le por enemigo del reptado / como dicho es: pues dixo lo que no deuia ni podia dezir:y allende deſto deue quedar por enemigo del reptado. Y lo meſmo es en aquel que reptare a otro no lo podiendo hazer.l.iij.tit.ix.⁊.l.vj.titu.iij.ſuſo dichos:⁊ lo meſmo es ſi no pudiere prouar ſu riepto.l.vij.titu.xxj.ſuſo dicho/ ⁊ dezimos de ſuſo capi.deſdezir.ver.j.

¶ Siendo el reptador dentro del quarto grado de parenteſco de aquel por quien riepta ſegun dezimos de ſuſo ver.vj.no le puede deſhechar el reptado porque el muerto o injuriado houieſſe otro pariente mas cercano:empero ſi el hijo o otro pariente mas propinco quiſiere reptar deue ſer recebido ante que otro ninguno. Y ſi el reptado ſe defendiere de qualquier que le reptare por lid o por peſquiſa o por teſtigos no le puede dende en adelante reptar otro pariente algũo ſobre aquel hecho:aunque ſea mas propinco que el q̃ le repto : ⁊ fuera deſtos caſos puede ſer reptado por otro mas propinco otra vez anſi como ſi deſhecharon la perſona del reptador.l.vj.ti.ix. ſuſo dicho.y.l.vij.enel dicho ti.ix.y.l.xx.ti.xxj.de ſuſo alegados.

¶ El reptador es tenudo de ſeguir el pleyto tãbien como el reptado haſta que ſea acabado por juyzio de corte:⁊ no ſe deue auenir ſin mandado del rey ⁊ ſi lo hiziere puede lo el rey echar dela tierra. Y ſi el reptador ſe dexare del pleyto no lo queriendo lleuar adelante deue ſe deſdezir:como dezimos de ſuſo.ver.xvij.l.vj.ti.ix.⁊.l.viij.ti.vj.ſuſo dichos.

¶ Si deſpues de ſer començado el riepto falleſciere ante que ſea acabado el reptador o el reptado/ o ſi murieren entrambos ſi no fincare por el reptador de ſeguir ſu pleyto:el reptado quede libre:empero ſi la tal muerte ſuccediere no ſiguiendo alguno ſu pleyto en eſte caſo no finque libre el reptado.l.xvij.tit.xxj.ſuſo dicho.

¶ Si por algun hecho reptare alguno a dos o a mas/ los reptados no ſon tenudos de reſcebir le ſi no quiſieren ⁊ ſi le recibieren el reptador aura de combatir a tantos quantos fueren los reptados:y ſiendo muchos los reptadores que houieſſen razõ de reptar/ el reptado eſcoja a vno dellos ⁊ con aquel entre en derecho.l.xvj.ti.xxj.ſuſo dicho.y.l.iij.ti.iiij.par.vij.

¶ Si las partes ſe auinieren q̃ ſe libre el riepto por lid haze la tal prouança la tal lid:porque ſegun diximos el rey no lo mandaria hazer ſi las partes no ſe auinieſſen a lidiar.l.j. titulo.iiij.en la.vij.partida.

¶ Siendo ſe auenidas ambas las partes enla lid deuẽ venir al plazo ⁊ lugar que por el rey les fuere ſeñalado ⁊ conlas armas ⁊ fieles q̃ el rey les houieſſe dado ⁊ los fieles antes deſto les deuẽ moſtrar los mojones dl campo:dando les a entender q̃ no han de ſalir delos dichos mojones y campo ſi no por mandado del rey o delos fieles. Y hauiendo reconoſcido los fieles los lidiadores ⁊ ſus armas para ver ſi ellos tienen aquellas armas que el rey les mando o mas o menos /deuen los fieles meter los en medio del campo y repartir les el ſol. Y los dichos lidiadores pueden mejorar de armas ⁊ cauallo mientras que ay eſtuuieron los dichos fieles:⁊ hecho eſto deuen ſalir los fieles y eſtar cerca para ver ⁊ oyr lo que dixeren ⁊ hizieren.ley.ij.titu.iiij.y.l.viij.ix.tit.xxj. del fuero.

¶ Si el reptador no quiſiere acometer al reptado puede le acometer el reptado ſi quiſiere.ay en la dicha.l.v.ti.iiij.par.vij.y.l.xv.ti.xxj.ſuſo dicho. Y ſi no le quiſiere acometer el reptado no es a ello tenudo:antes deue ſer dado por quito ſi el reptador no lo acometiere:pues el eſtaua aparejado enel campo para defender ſu derecho. l.iiij.ti.iiij.ſuſo dicho.par.vij.

¶ Siendo el reptado hombre poderoſo y de grã guiſa mayor que no es el reptador: puede dar otro ygual del reptador para q̃ lidie por el ſi el por ſi meſmo no lo quiſiere hazer:empero el reptador aunque ſea mayor que el reptado no le puede dar otro por ſi ſi no lo quiſiere el reptado: y eſta paridad ⁊ ygualdad deue ſe entender anſi en linage como en bondad y fuerça y ſeñorio.

Empero no ſe podria deſechar aquel que el tal reptado houieſſe dado aunq̃ fueſſe mayor en linage o enlas otras coſas ſaluo ſi fueſſe mas valiẽte.l.iij.tit.iiij.y.l.xxj.ti.xxj. de ſuſo alegados. Y ſi alguno reptare a dos ⁊ quiſiere dar para lidiar los reptados no ſon tenudos de le recebir ſi no quiſieren.ay enla dicha.l.iij.tit.iiij.par.vij.

¶ Como diximos de ſuſo ver.xxiij.los lidiadores no deuen ſalir del campo ſin licencia o mãdado del rey o delos fieles. Y qualquier que por ſu voluntad o por premia o fuerça del otro combatidor ſaliere del cãpo es dado por vencido:empero ſi por maldad de ſu cauallo o por riẽda quebrada o por otra occaſion manifieſta ſegun que fuere bien viſto a los juezes contra ſu voluntad y no por fuerça del otro cõbatidor:alguno dellos ſe ſaliere del cãpo ſi luego que podiere a pie o a cauallo tornare al campo no ſera por ello vencido.l.iiij.tit.iiij.y.l.ix.ti xxj.ſuſo dichos.

¶ Si moriere enla lid el reptador/queda libre el reptado aunq̃ no ſe haya deſdicho el reptador: anſi meſmo ſi el reptado moriere enel campo y no ſe otorgare por aleuoſo / ni otorgare que hizo el tal hecho muere quito del yerro/ porq̃ razon es q̃ ſea quito quien defendiendo ſu derecho recibe muerte.l.iiij.ſuſo dicha.y.l.x.enel dicho titu.xxj.li.iiij.del fuero.

¶ Siendo muerto alguno delos combatientes enel campo(como dicho es)el que quedare viuo no finca por ello enemigo delos parientes del muerto:y el rey deue le hazer perdonar y aſſegurar a los parientes del muerto ſi de alguno ſe temiere.ay enla dicha.l.iiij.y ley.xix. en el dicho titulo.xxj.

¶ Si no fuere acabada la lid el primero dia deuen los ſacar los fieles del campo ſi lo quiſierẽ: y el rey lo mandare /con toda la ygualdad haziendo los yguales enel apoſento y comer:aunque ſi alguno quiſiere mas comer que ſu cõtendedor deuen ſe lo dar:y el dia que les houierẽ de tornar al campo los tornen en aquel meſmo lugar y en aquella meſma guiſa de cauallo y armas y de todas las otras coſas en que eſtauan quando los ſacaron del cãpo:y ſi el reptado ſe podiere defender por tres dias que no ſea vencido el queda quito del tal riepto:y el reptador haya la pena que manda la ley.l.v.ti.iiij.y.l.xxiiij.ti.xxj.de ſuſo alegados.

¶ Los cauallos y armas delos que fuerẽ vencidos por aleuoſos / quier ſalgan del campo quier no/ſean del mayordomo mayor del rey:pero las armas que ſalierẽ del campo las hayã ſus dueños o ſus herederos ſi murieren enel campo. ley vj. titulo. iiij. y ley.xj.titulo veynte y vno:ſuſo alegados.

¶ El riepto del traydor haze ſe dela meſma manera que el del aleuoſo /⁊ la pena tambiẽ aunque mayor pena haya el traydor q̃ no el aleuoſo/ como dezimos de ſuſo verſi.xvj.l.x.iiij. enel dicho titu.xxj.li.iiij.del fuero.

¶ El ſeñor puede reptar ſu vaſſallo que ſe deſpidio del/ ſi no le quiſieſſe tornar las lorigas q̃ del vuo/y lo meſmo puede hazer ſi le houieſſe hecho guerra o algũ daño antes que ſe deſpidieſſe del aunque le boluieſſe las armas ⁊ cauallo que del huuo.l.vij.titu.xiij.lib.iij del fuero. Lo de mas vea ſe donde de ſuſo alegamos:y en los ca.amiſtad/caualleros/deſafiar/enemigos/fiador/guerra/ hidalgos/ſeguridad y tregua.

Robo es vn maleficio que cae entre hurto y fuerça quando los hombres toman coſas agenas muebles no hauiendo derecho para ello:⁊ ſi ſe comete anſi en yermo como en poblado.y ſe comete quando ſe enciende o derriba o horadare alguna caſa/o peligrare algũa naue:y los que vienen a manera de ayudar lleuan ⁊ roban las coſas que ay hallaren.l.j.titulo.xiij. enla.vij.partida.

¶ Empero el que tomare o robare alguna coſa delas caſas que arden con huego caya en pena de fuerça con armas:y deue ſer punido dela pena que dezimos de ſuſo cap.fuerça.ver.ij.

¶ El que robare enlos caminos /⁊ anſi meſmo q̃lquier robador conoſcido deue morir por ello como dezimos de ſuſo capi.hurto.ver.xxix.allende dela qual pena deue tornar la coſa robada cõ el dos tanto.l.lxxij.del eſtilo por la qual ſe declara la.l.iij.ti.xiij.ſuſo dicho:que dize que deue tornar el robo conel tres tanto. Empero el que no fueſſe ladron conoſcido o encartado ſegun las leyes antiguas no deuria morir, aunque robaſſe en camino:como pareſce por la dicha ley.iij.titu. xiij.y por la.l.vij.titu.x.li.iiij.del fuero:y por la.l.del eſtilo.lxj.que dize que torne la coſa robada conel quatro tanto y peche al rey ciẽt marauedis por el camino quebrantado:empero por las leyes dela hermandad por robo hecho en camino o deſpoblado q̃ fueſſe mayor de cinco mil marauedis ſe da muerte de ſaetas:como dezimos de ſuſo capi.hermandad.ver.xij. Las quales leyes ſon mandadas guardar como pareſce por la.l.vij.titu.xvj.li.viij.delas ordenanças:y de yuſo ver.xiij.donde declaramos lo q̃ ſe dize en eſte verſi.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ Si no se pueden hauer los robadores y sus bienes no bastan para pagar la dicha pena: el cõcejo del lugar donde acaesciò el robo deue lo pagar: como dezimos de suso capitulo mercaderes. ver. ij.

5 ¶ Quando fuere hecho algun robo por mandado del señor con quien viue el que hace el robo: tenudo es el señor de pechar la pena suso dicha/ quier sean libres quier seruos los robadores. E lo mesmo seria si no lo houiesse mandado el dueño delos tales si despues lo houiesse por bueno:: si no lo mando ni houo por bueno: si los robadores fueren sus seruos: tenudo es de hazer emienda delos robos a vista del juez/o de desamparar los tales robadores: y entregar los a los robados. Y si fueren los criados libres/tenudo es cada vno de hazer emienda por su cabeça. l. iiij. titu. xiij. suso dicho.

¶ Procediendo en este pleyto se proceda sumariamẽte y de plano sin forma ⁊ figura de juyzio. l. vn. titu. xvj. li. viij. delas ordenanças.

¶ Los alcaldes del lugar o termino donde se hiziere el ral robo hagan dello la pesquisa luego/ y la den a los robados: si los robadores fueren personas poderosas: ⁊ si luego no fueren a hazer la tal pesquisa paguen lo robado delo suyo a los querellosos/ ⁊ si se hizieren camino guarden se las leyes dela hermandad. enla dicha. l. viij.

¶ De la pena delos que robaren la mercaderia ⁊ hazienda que venian enlas naos q̃ se quebraron: dezimos de suso naos ⁊ nauios. ver. xvij. ⁊. xviij. y de la pena de los cossarios que robã sobre la mar dezimos enel dicho cap. ver. xxj. ⁊. xxv. ⁊ cap. mar. ver. ix.

¶ Como se deuen seguir los robadores: y en qual manera/ y como han de satisfazer los robos: dezimos de suso cap. assonada. ver. ij.

10 ¶ El que houiere alguna cosa del robado: / si la celare deue pagar assi mesmo los quatro tantos como el mesmo robado: l. xviij. ti. ij. li. vij. del fuero juzgo.

¶ Si se hallare alguna cosa de aquello q̃ robaron en poder de alguno/ sea tenudo el tal de dezir los otros que fueron conel en aquel robo: ⁊ si no lo quisiere manifestar haya la pena del robo. ley. xviij. ti. iiij. libr. iiij. del fuero: y. l. j. li. vj. del fuero juzgo. E si la cosa robada o hurtada se hallare en poder de alguno aquien la piden por robada como se ha de librar: dezimos de suso capitu. acto. ver. ij.

¶ El que mostrare a otro alguna cosa que robe/ peche la valia delo robado por razon q̃ lo mostro: y el robado: haya la pena del derecho. l. xvj. enel dicho titulo. iiij. y. l. xj. titulo. j. lib. viij. del fuero juzgo.

¶ Las penas que de suso dizimos ser constituydas contra los robadores de los caminos q̃ no son ladrones publicos ni famosos/ quãdo cessa caso de hermandad son alteradas por la. l. xxxviij. titu. vltimo. libro. viij. delas ordenanças: que allende de las otras penas el que robare en camino mas de cie marauedis/ aunque no mate ni hiera deue perder la mitad de sus bienes que se repartan entre el rey y el robado ⁊ si robare menos matando o hiriendo haya la mesma pena: y aun si se deue entender lo que dizimos de suso enel dicho ver. iij.

Romeria y romeros los romeros (mayormente los que van en romeria a Santiago) por priuilegio real ellos y todas sus cosas y cõpañas son puestas de baxo dela seguriança y proteccion ⁊ amparo del rey/ y sean acogidos quando quisieren en qualesquier mesones y hostales en que acostumbran de recebir otras personas: y les den los bastimentos que houieren menester sin mudar los las medidas ni los pesos ni los precios con q̃ a los otros se venden. l. j. ti. xxiij. ti. iij. del fuero. y. l. j. ti. ix li. j. de las ordenanças. y. l. xxvj. ti. viij. enla. v. parti. y. l. ij. y. ij. ti. xxv. par. j.

¶ Los romeros aunque toman el nombre de roma/la qual yuan a visitar ⁊ ganar las perdonãças: empero romero es todo hombre que sale de su tierra para ya visitar algunas yglesias o reliquias de sanctos/quier sea por su voluntad ⁊ sin premia: quier por voto que hizo: quier por penitencia que le houiessen dado. l. j. titu. xxv. suso dicho: y dezimos de suso capitulo hostalcros. ver. siculo tercero.

✠ Peregrino tanto quiere desir/como hombre estraño que va a visitar el sepulcho sancto de Hierusalem ⁊ delos otros sanctos lugares en que nuestro señor nasciò ⁊ muriò: o q̃ anda en peregrinage a santiago/o a sant salnador de ouiedo: o a otros sanctos lugares de lueuga y estraña tierra. l. j. ti. xxv. parti. j.

¶ Los romeros pueden assi en sanidad como en enfermedad disponer de sus bienes ⁊ quien en vida del romero o en su muerte tomare alguna cosa su ya contra su voluntad peche lo a vista del

del juez en cuyo territorio era el romero que lo dexo: y peche al rey otro tanto delo suyo: ⁊ si no nada saluo q̃ le embargo q̃ no hiziesse manda: peche al rey seys ciẽtos marauedis delos buenos: ⁊ si no los tuuiere de bienes/ el cuerpo y sus bienes del tal sean a merced del rey: y sea creydo el romero y sus compañeros que conel anduuieren acerca dello. l. ij. titu. xxiij. suso dicho del fuero. y ley. ij. titu. ix. delas ordenanças. l. ij. ti. ij. li. v. del ordenamiento.

¶ Si alguno dellos muriere sin manda/ los alcaldes pongan en cobro los bienes q̃ dexare con inuentario y paguen lo que fuere menester en su enterramiento: y lo hagan saber al rey. l. iij. titu. xxiij. suso dicho del fuero. y. l. iij. enel dicho titulo delos testamentos. li. v. del ordenamiento: delo qual dezimos de suso cap. inuentario. ver. xj.

¶ Los alcaldes delos lugares hagan emendar a los romeros los daños que recibieren: ⁊ si no les hizieren justicia sin alõgamiẽto ni tardança pechẽ lo doblado a los romeros con las costas q̃ sobre ello hisieren. l. iij. ti. ix. li. j. del ordenamiẽto. y. l. iiij. ti. xxiij. del fuero suso alegado.

¶ Pueden los romeros meter en estos reynos sin pagar derechos algunos palafreues: y assi mesmo sacar los fuera del reyno: y bacas y trotones siendo manifiesto que no nascieron en esta tierra: y a la entrada y salida no paguen nada. l. xiij. titu. ix. suso dicho. y. l. xvj. ti. ix. li. vj. delas ordenanças: ⁊ dezimos de suso cap. desmeros. ver. j. ⁊ cap. portazgos.

¶ Los romeros allende de lo suso dicho son priuilegiados enlos bienes q̃ dexaren en sus tierras: porque no les pueden quitar la tencencia dellos mientra fueren en romeria/ni les pueden sobre ellos mouer pleyto: ⁊ si por ventura fuere echados dela possession por fuerça: o de otra qualquier manera los parientes dellos o sus vezinos o amigos/o labradores/o sus seruos pueden demandar o tomar en juyzio la tenencia que les forçaron/aunque no hayan carta de procuracion delos dichos romeros: y no pueden ser sacados dela possession de sus cosas por qualesquier cartas del rey/mientras ellos fueren en romeria. l. iij. ti. xxv. enla dicha. j. partida: y vea se de suso capi. restitution. ver. iiij.

¶ Los romeros o las bestias/ o cosas que traxeren consigo no deuen portazgo ni rẽta / ni pege ni otro derecho alguno por razon que las sacan del reyno en la dicha. l. iij. ti. xxv. enla. j. part. y vea se de suso capi. portazgo.

¶ El marido puede prometer de ya romeria a Hierusalẽ/sin consentimiento de su muger: aunque no puede prometer el voto de castidad o religion sin su voluntad: empero no podria la muger prometer los dichos votos ni otro alguno sin voluntad de su marido: y hauiendo prometido el padre de ya a hierusalẽ: y vn hijo suyo houiesse prometido de ya alla por el tenudo seria el tal hijo delo cumplir: como si el mesmo houiesse hecho el tal voto. Y la romeria de hierusalẽ es mas alta y mas excelente que no los otros dos votos de peregrinacion que son reseruados/que son Roma ⁊ Santiago. l. vltima. ti. viij. enla dicha. j. partida: lo de mas vea se donde de suso dizimos: y enlos capitulos appelar/ emplasamiẽto/ impedimẽto/ possession/ prẽdas y prescripciõ.

Ropa ✠ Limitad de sus magestades no se saque ni trayga ropa delas aldeas: y que los del consejo real por el dicho tiẽpo no den mandamientos para sacar la dicha ropa. Prematica de sus magestades enlas cortes de valladolid. año de quinientos y. xlij. peticion. iij.

¶ Que los ropauegeros que no def hagan las ropas que compraren hasta q̃ passen dies dias: y las tengan en publico colgadas por el dicho tiempo. Prematica. d. xxiij. de valladolid: de mil ⁊ quinientos y. xlvij.

¶ Comiẽço de la letra. S.

Sabado tanto quiere desir como dia de holgura: porque cae entre el viernes en que nuestro señor fue crucificado: q̃ es dia de tristeza: y el dia del domingo en que resuscito q̃ es dia de alegria. Por ende en algunos lugares acostũbraron de le ayunar: y por q̃ el viernes y sabado los apostoles fueron escõdidos: y fueron la fe solamente enla gloriosa virgen Maria madre de nuestro señor: de como el hauia de resuscitar: por esto muchos hazẽ fiesta a nuestra señora en aquel dia: y aunque el ayuno del dicho sabado haya vendido ⁊ no se vsar: empero no deuen comer carne en aquel dia saluo los enfermos y otros q̃ por justa causa y razon la comiessen. l. vj. ti. xxiij. enla. j. parti. delo qual dezimos de suso cap. ayuno.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Saber deue todo fiel christiano el pater noster y aue maria/ y credo y los mandamientos de dios q̃ confiesan los confessores deuen preguntar si lo saben: y a los que no lo supieren deuē encargar estrechamente que lo deprendan. l. xxvij. titu. iiij. enla. j. partida: delo qual dezimos de suso en los capitu. articulos/ y credo/ y fe/ y cap. oracion. ver. ij.

Sacar no se puede del reyno ningun genero de armas: como dezimos de suso capi. armas. ver. xvj. donde dezimos que es lo que se comprehende enel tal defendimiento: ni se pueden sacar cauallos: como dezimos de suso capi. cauallos. ver. xi. ni oro ni plata / ni moneda: como dezimos de suso cap. dineros. versi. vj. y siguientes. donde dezimos hasta que quantia se puede sacar: y las penas delos que de otra manera lo sacaren. Assi mesmo no se puede sacar ganado ni pan fuera del reyno. l. xxvj. e. xxvij. e. xliij. ti. ix. li. vj. delas ordenanças reales: las quales se confirmaron por prematica de su magestad dada enlas cortes de valladolid año. M. xviij. prematica. xix. Y por otra del mismo dada enlas cortes de toledo año. M. xxv. l. xxj. y por otra del mesmo enlas cortes que celebro en madrid año. M. xxviij. l. xxxv. y prema. lxv. de segouia de. M. D. xxxij. e prema. cliij. de valladolid de. M. D. xlviij. y de suso cap. pan.

¶ Empero no se entienden las dichas leyes que no se pueda sacar pan o ganado de alguna parte del reyno para otra parte del mesmo reyno donde houiesse necessidad: y ningun señor ni ciudad ni villa puede defender la saca del pan ni ganado de vn lugar del reyno para otro: pues en todo el reyno la saca es comun. Y no se hagan en contrario ordenanças ni prouisiones so pena de perdimiento de sus bienes delos que las hizieren: y los cuerpos sean a merced del rey. l. iiij. y. v. tit. ix. suso dicho delas ordenanças: y assi se entienden las dichas prematicas: confirmo se por su magestad por la prema. xl. y. lxx. de valladolid año de. M. D. xxxiij. y prematica. ccv. de valladolid de. M. D. xlviij.

¶ Segun dezimos defendido es de sacar destos reynos oro ni plata/ ni moneda: saluo como se dize enel dicho cap. dineros. ver. vij. esta prohibicion comprehende assi mesmo a los perlados y clerigos y estrangeros. l. xvij. xx. xxij. y. xxiij. del dicho titu. ix. delas ordenanças: las quales fueron confirmadas por prematica de sus altezas dada en granada año quinientos y vno. A c. xxx. enlas prematicas: y por otra de su magestad dada enlas cortes de madrid: año. xxxiij. l. xvij. y la mesma prohibicion ha lugar para la corte de su sanctidad porque no se puede lleuar oro ni plata / ni moneda para lleuar a la dicha corte. l. xxj. titu. ix. suso dicho antes los que tienen cargo de recebir en estos reynos los dineros que son de nuestro muy sancto padre deuen dar cuenta: y mostrar por ellas como los han embiado por cedulas de cambio: e no en dineros. Prematica de su magestad en las cortes de valladolid: año. xxxiij. l. cliij. la qual fue confirmada por otra prematica del mismo dada enlas cortes de madrid año. xxxiij. l. xvij. y prema. cxlviij. de valladolid de. M. D. xlviij. Lo demas vea se de suso capi. alcaldes. ver. lxxxiij. y siguientes: y enlos capi. mercaderes: plata y portazgos.

Sacerdote dizen el que es ordenado de missa y toma el nombre en latin porque el da y administra los sacramentos dela yglesia del qual y de su estado dezimos largamente de suso capi. preste/ y cap. orden sacro.

Sacramentos siete son los sacramentos dela yglesia por los quales deuemos encaminar para el cielo. enla. ij. parte del proemio delas partidas: y son estos siete sacramentos los pilares de nuestra sancta fe. ti. iiij. enel proemio del tit. iiij. en la. j. partida.

¶ La fe es la rayz y fundamento de todos los sacramentos. l. xxvj. ti. iiij. dela dicha. j. par. y dezimos de suso cap. fe. ver. j.

¶ Los dichos siete sacramentos son los siguientes el baptismo que es el. j. confirmacion: penitencia o confession/ comunion/ o eucharistia/ matrimonio/ orden sacra: y extrema vncion: delos quales y dela operacion y effecto de cada vno dezimos enlos cap. de cada vno dellos.

¶ Si se puede tomar o recebir alguna cosa por razon de dar los dichos sanctos sacramentos: y si las costumbres los escusan: dezimos de suso cap. orden sacro: y de yuso cap. simonia. ver. iij.

¶ Si alguno recibiere por miedo o temor alguno destos sacramentos si vale: y si fuere el sacramento del baptismo o de orden sacro por los quales y por cada vno dellos se imprime enel anima caracter en eternal: si imprimio el caracter dezimos de suso cap. miedo. versi. j. donde mostramos assi mesmo qual deue ser el miedo: y cap. orden sacro. ver. xj.

¶ El descomulgado por quanto no ha parte en ninguno delos dichos sacramentos no puede assi mismo dar ninguno dellos: empero si los diesse valdria: y esto causa la fuerça del sacramento es tan grande q̃ aunq̃ el descomulgado los diesse valdria. l. xxxvj. ti. ix. enla dicha. j. partida.

Sacrilegio

Sacrilegio es quebrantamiento de cosa sagrada o de otra cosa que le pertenesca dō de quier que este: aunque no sea sagrada: o si estuuiere en lugar sagrado: aunque no sea sagrada: y cosas sagradas son no solamente las yglesias y sus cementerios / y reliquias y ornamentos dellas mas aun los clerigos y religiosos assi omes y mugeres por razon delas ordenes y religiones que los tales tienen y mantienen. l. j. ti. xviij. enla. j. partida: y vea se de yuso cap. sagrado. ver. j.

¶ Comete sacrilegio el que pone manos ayradas en clerigo/ o religioso / o religiosa: o el que hurtare cosa sagrada de lugar sagrado: o no sagrado / o cosa no sagrada de lugar sagrado. ar. l. segunda y. l. vj. titulo. v. libro. iiij. del fuero juzgo. Y assi mesmo comete sacrilegio el que matare o hiriere a alguno dentro dela yglesia: o cimenterio: o sacare alguno de la yglesia en los casos q̃ el derecho no consiente: aunque sean justicias seglares: o otras qualesquier personas. l. iiij. tit. xj. enla dicha. j. partida.

¶ Comete sacrilegio el que afrontare/ o injuriare a clerigo prendiendole: y teniendo le a el preso quier sea en carcel: quier en otra manera contra su voluntad. Y lo mesmo es si lo empassase / o hiziesse burla o escarnio del/ o si tomare la possession de algunos bienes dela yglesia sin mandamiento de juez que houiesse poder para dar lo: y el que hiziesse daño en cosas de yglesia/ o sagradas. l. iiij. Y lo mesmo es en aquel que mandaria hazer algunas delas cosas suso dichas enla dicha. l. iiij. ti. xviij. partida. j.

¶ El q̃ comete sacrilegio poniendo manos ayradas en clerigo es descomulgado de descomunion mayor: como dezimos de suso ca. descomunion: ver. vj. empero por los otros sacrilegios no seria descomulgado por el hecho solo sin ser amonestado e rehusasse de hazer emienda: ay. l. iiij. saluo si que quemasse yglesias o heredades dela yglesia: como diximos de suso ca. incendio. ver. vij.

¶ El que pusiere manos ayradas en obispo o otro perlado prendiendole o hiriendole o echandole de su yglesia no teniendo para ello poder: si este tal fuere hombre rico / o honrrado segun que dezimos de suso ca. personas. ver. j. pierde quanto tuuiere: y deue ser dela yglesia donde era el perlado injuriado o echado. Y allende desto deue ser echado dela tierra: y puesto en carcel por el tiempo que fuere visto al juez del criminoso. Empero no se entiende enla tal confiscacion entrar los bienes de su Magestad/ ni los de sus hijos: ni lo que pertenecieren a su señor. Y si el clerigo herido / o injuriado no fuere Obispo / ni otro perlado si el malhechor houiere algun lugar honrrado pierde lo: y le deuen denunciar por descomulgado hasta que haga emienda ala yglesia: y al clerigo injuriado. Y allende desto deue ser echado dela tierra: y puesto en carcel como diximos de suso: y lo mesmo seria de aquel que hiziesse alguna delas cosas sobre dichas en qualquier persona de religion.

¶ Porque los tales yerros se cometen en diuersas personas y contra personas que son mas ensalçadas los vnos que los otros la pena destos sacrilegios es en aluedrio del juez/ auiendo respecto qual es el hombre que hizo el maleficio y el otro a quien fuesse hecho / y el lugar donde se hizo: como dezimos de suso ca. circunstancias/ y segun esto deuen mandar pagar mas / o menos: saluo donde por costumbre se acostumbrasse de pagar cierta cosa la qual costumbre se deue guardar: y enla dicha. l. v.

¶ La pena delos que sacaren monjas de algun monasterio para conoscer las carnalmente vea se dezimos de suso ca. monjas. ver. ij.

¶ Dela pena del que matare a clerigo o hombre de religion dezimos de suso ca. homezillo. ver. xxvij. Y si fuere patron de aquella yglesia o muriere della el matador: herederos quales la pena delos dezimos ay ver. xxvij. y ca. patron. ver. xix.

¶ El q̃ hiziere fuerça o violencia ala yglesia sacando della el sieruo q̃ por miedo de su señor auia huydo a ella: o otro q̃ por amparar se assi mesmo se auia amparado en ella, no siendo este delos q̃ de suso dezimos ca. malhechor. ver. xiiij. q̃ la yglesia no los deuia amparar / o si matare/ o hiriere alguno enla yglesia o sacare alguna cosa della quier sea dela yglesia/ quier de otro que la houiesse puesto ay para guardar la deue al obispo de aquel lugar. xx. y ma libras de plata: y al señor dela cosa q̃ saco o quebranto por fuerça deue le pechar nueue tanto/ y ala yglesia: y pesa q̃ le quebranto su riqueza tres tanto. Y esta pena del sacrilegio puede estender los obispos y abbades: y otros perlados mayores: y las penas q̃ fueren por quebrantamiento deuen ser metidas en prouecho dela obra: y si fuere el sacrilegio por muerte/ o herida de clerigo deue se partir entre la yglesia donde el fuere: y el tal clerigo. Y si fuere muerto el clerigo deue se dar la meytad a sus parientes por su anima. l. ix. y. x. ti. xviij. suso dicho.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

10 ¶ Como se deuen executar las tales penas/y por quien/y como el rey deue hazer pechar las dichas penas si la yglesia por su justicia no las pudiere auer/ dezimos de suso ca.xiij.y.xliij.

¶ Enlos casos que no ay pena cierta establecida que es lo que deue considerar el juez para poner la pena del sacrilegio:dezimos de suso ca.circunstancias.ver.j.

¶ Allende del sacrilegio que pecha el que matare a clerigo o religioso segun dizimos de suso/pche ansi mesmo el homezillo al rey:empero deue se executar primero la pena del sacrilegio que no la del homezillo/aunque los bienes del malhecho:no basten para pechar entrambas penas/como dezimos de suso cap.execucion.ver.xxx.

¶ Es sacrilegio quebrantar el juramento o la fe que alguno houiesse dado de hazer cierta cosa segun dizimos de suso ca.juramento.ver.xviij.

¶ El que cõ engaño adquiriere cosas dela yglesia comete ansi mesmo sacrilegio/como dezimos de suso ca.yglesia.ver.xxiij.

15 ¶ Sacrilegio es delos perros/o delicros medianos segun el juyzio dela yglesia/como dezimos de suso ca.crimen.ver.j.

¶ Es como sacrilegio es contender contra el establescimiento o juyzio del papa o del Emperador:o rey oziendo mal dellos a fabiendas/y lo mesmo si se diesse poder a judio/o moro sobre los pleytos de christianos/o que pudiessen tomar los portazgos/o que fuessen cogedores y arrendadores dela tierra o delos derechos reales.Ansi mesmo comete como sacrilegio el que mete bollicio entre las gentes ayudando les contra el rey o contra la tierra por: meter desacuerdo /o hazer daño en ella.l.j.ti.xviij.suso dicho enla.j.partida.Y de mas dezimos enlos lugares suso alegados/y enlos ca.fisco/penas/y yglesia.

Sacristan en latin tanto quiere dezir como el que es puesto para guardar las cosas sagradas/y en algunas yglesias tiene el mesmo officio que ha el thesorero. Y a el pertenesce guardar las reliquias/ornamentos/y libros dela yglesia/y la cristina/y mandar y ordenar como se haga el baptismo:y pertenesce a su officio de hazer tañer las campanas/y componer los altares/y tener la yglesia limpia y aparesta/y guarnescida de luminarias/ y encienso/y de otras cosas que para el culto diuino son necessarias.l.vj.ti.vj.enla.j.partida.

Sagrado los clerigos y los hombres de religion/quier sean varones/quier mugeres/y las yglesias/o las reliquias/vestimentos/y ornamentos della/y todas las cosas que son dadas alas yglesias y a sus ministros para seruicio de dios y delas dichas yglesias.l.j.ti.xviij.enla.j.partida.y.l.viij.tit.xxvij.enla.iij.partida:donde dize que la yglesia que fuesse consagrada si se derribare aquel lugar donde fue fundada siempre quede sagrado: empero la yglesia consagrada que cayesse en poder de infieles mientra la tuuieren dexa de ser sagrada/y si despues boluiere en poder de christianos tornaria a su primero estado en que era de antes/ y seria consagrada como de antes/y cobraria los preuilegios/y liberrades que de antes tenia: ay enla dicha.l.viij.y dezimos de suso ca.yglesia.ver.xxvij.

¶ Delas cosas sagradas el señorio no pertenesce a ninguno/ni aun alos clerigos/aunq̃ las tengan en su poder:porq̃ las tienen como curadores/y seruidores: por lo qual fue ordenado que de la renta dela yglesia biuiessen mesuradamente:y lo de mas gastassen en obras de piedad/ ansi como en dar de comer y beuer alos pobres/y vestir los/e casar virgines/e otras pobres mugeres: sacar captiuos/reparar las yglesias/ y otras seme;antes obras de misericordia que dezimos de suso ca.limosna.ver.xiij.l.vij.enel dicho ti.xxvij.enla.iij.partida. Y por esto no se puede prescriuir la cosa sagrada:como dezimos de suso ca.prescripcion.ver.v.

¶ No se pueden empeñar cosas sagradas ni obligar se por deuda alguna:como dezimos de suso ca.prendas.ver.xx.ansi mesmo no se puede enagenar saluo como dezimos de suso ca.enagenamiento.ver.iiij.empero bien se puede cambiar o trocar vna cosa sagrada con otra que fuesse ansi mesmo sagrada/aunque no con otra cosa profana/como dezimos de suso ca.cambio.ver.ij.y.iij.

¶ No no se puede ansi mesmo mandar cosa que sea sagrada:como dezimos de suso cap.legatario:ver.xxv.

¶ Los muros y puertas dela ciudad o villa son sagradas/y dela pena del que los quebrantare: dezimos de suso ca.muros.ver.v.y.l.xiij.ti.xxvij.partida.iij.

5 ¶ Qual diferencia ay entre cosa sagrada o religiosa:dezimos de suso ca.religion o religioso:lo de mas vea se enlos lugares suso dichos:y enlos ca.ẽpisancto/monasterio/y sacrilegio.

Sal y salinas los pozos/y fuentes/y salinas donde se saca la sal pertenesceen al rey/y le deuen recudir con las rentas:como dezimos de suso capitulo rentas/verficurio

lo.ix.y capitu.rey.verficulo.xiij.

¶ Ninguno ponga ni meta sal estrangera cuestos reynos so pena de perdimiento dela tal sal/y delas carretas/y bestias con que la trayere:y de mas de.dc.mrs.a cada vno que la posiere o ayudare a meter o fauorecieere/o diere lugar de meter la:las quales penas sean dozes arrendadores delas salinas que por la tal sal estrangera recibieren daño/y aliende desto los suso dichos muerã por ello de muerte de saeta/y esta caso de hermandad: premática de sus alezas dada en Cordoua.año de.cccclxxxiij.fo.clxiij.pematica.clxxxv.

¶ Enlas salinas enlos mosones fabidos y vsados antiguamente no deuen hazer alholies dela sal.e/ y usguen se los alholies en esta guisa:al q̃ fallan sal deuen le contar quãta sal ha menester pa su despensa por todo el año:y cõtada esta sal q̃ auia menester la quãtia del alholi es de.v.fanegas arriba de sal de mas dela q̃ ha menester para su casa.l.ccii.del estilio.

¶ Ninguno puede cõprar sal fuera delas salinas y de su limitacion/y los arrẽdadores sean obligados delo dar por el precio q̃ esta tassado so pena de tornar lo q̃ de mas lleuaren conel.xiij.tanto y las ciudades y villas pueden ansi embsar a comprar sal por sus prouisiones en las salinas de su tierra y limitacion:con tanto q̃ no la puedan distribuir: ni vender fuera dela dicha ciudad o villa y su tierra/ni a personas q̃ no sean vezinos delas dichas ciudades y villas/y sus tierras so la pena q̃ dezimos de suso ver.ij.pematica de su magestad dada enlas cortes de Toledo año.o.xxv.l.lii.ve la peticion.xlviij.en Madrid.año de.xxviij.

5 ¶ Los arrendadores sean tenidos de prouecer las ciudades/villas y lugares al precio que fuere tassado/quier aya sal en sus salinas/quier no la aya/y si en algun lugar no houiere tassa/ recebaſe informacion quanto se vendia enel tiempo que fue hecha la merced delas/y se tasse conforme a aquel tiempo:y pueden los dichos arrendadores y recaudadores si quisieren hazer alholies fuera delas dichas salinas/con tanto que sea en lugares realengos y mas conuenibles a toda la comarca:y den la dicha sal al pcio q̃ son obligados darla enlas dichas salinas:y mas seys mrs por legua en cada hanega:ay enla dicha.l.iij.y pema.lxviij.de Valladolid de.M.D.xlviij.

Salario y salariados a qualesquier officiales que fueren por mandado del Rey en embaxada/o officios/o pesquisas/o otro qualquier cargo les sea librado por mantenimiento el salario que houieren de auer por el tiempo que alla ouieren:y por la yda y tomada ala corte hauiendo respecto/y consideracion alo que ellos tienen asi en raciones como en quatraciones y mantenimientos: lo qual todo les sea contando enel salario y mantenimiento q̃ les fuere tassado para cada vn dia:y sobre aquello les sea librado lo q̃ de mas de aquello montare y houieren de auer del dicho salario o mantenimiento/y no mas ni allende.l.xxiij.ti.iiij.li.vj.delas ordenanças.

¶ Quanto es el salario del presidente y oydores y delos otros officiales ẽlas chancillerias:y como y quando se les paga/dezimos de suso ca.chancilleria.ver.viij.

¶ Qual puede ser y hasta quanta quantia el salario del abogado dezimos de suso cap.abogado.ver.xxvj.hasta el ver.xxxiij.y enel ver.xxxv.dezimos como se le deue pagar/y de suso ca.procurador.ver.xij.dizimos del salario del procurador.

¶ El salario delos receptores para recebir y examinar testigos que fueren embiados por el cõseso o chancilleria qual es y qual sera si fuere licenciado o bachiller:dezimos de suso cap.receptor y receptoria.ver.vj.

5 ¶ Los alfiẽtes/corregidores y gouernadores y otros officiales del rey tienẽ sus salarios quales les fuere assignado:y no pueden lleuar mas ni allende/y desto hayan juramento especial quãdo les encargan los officios/como dezimos enlos ca.de cada vno delos officiales.

¶ El salario delos moços y criados dentro quanto tiẽpo prescriuen sino lo pidieren dezimos de suso ca.prescripcion.ver.xvij.y de yuso ca.soldadas.

¶ Los executores y otras personas q̃ fueren salariados no lleuẽ derechos algunos por las execuciones mas de su salario:so pena q̃ bueluan lo q̃ lleuaren con el quatro tanto por la primera vez y por la segunda con las setenas/y pierde qualquier officio q̃ touiere/e sean inabil dende adelante/como dezimos de suso ca.derechos.ver.vj.lo de mas vea se donde de suso dizimos/ y ca.escriuanos/e enlos ca.delos nombres/delos officiales.

✠ **Samaritanos** son llamados vna manera de mozos/los quales recibieron los cinco libros de Moysen:mas desecharon los prophetas y no los quiere creer y llaman se Samaritanos porque se leuantaron primeramente en vna ciudad que llaman Samaria.l.j.ti.xxv.partida.vij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS.USAL.ES

Sanctos son dichos los que por la fe que houieron: y por las buenas obras que hizieron en cisla llegaron al firme estado de la yglesia q̃ no se puede mudar: por la qual mereciseron de ser canonizados por el papa dela sancta yglesia romana con el consejo de los cardenales. l.lxvj. ti.iiij. enla.j partida.

¶ Sanctos padres son llamados todos aquellos que fizieron el ordenamiento de sancta yglesia. l.ij. tit.vj. partida.j.

¶ Antes de su canonizacion deue preceder informacion: por la qual conste al papa de su buena y sancta vida: y si hizo milagros en su vida: o despues y quales: ante que sea publicada su canonizaciõ: y establecido el dia de su fiesta: y que su nombre sea escripto enel martirlojo delos sanctos ninguno lo deue llamar sancto: ay enla dicha. l.lxvj.

¶ Sancta maria madre de Jesu Christo fue mejor y mas alta que todos los Apostoles. l.xxvj. ti.vj. partida.j.

¶ Los sanctos son mediancros entre dios y los hombres para que nos perdone nuestros pecados: y defender los dela ira de dios. l.iiij. ti.iiij. enla.ij. partida.

¶ Qual es la pena delos que dizen mal de dios: o delos sanctos: dezimos de suso capi. blasfemia. Lo de mas yea sea donde de suso: y enlos capitulos: atauio. brocado. dorado. plateado. mercaderes: y sedas.

San lazaro y santaniõ que fue casas se den a manpastores y personas qualificadas: y de conciencia y se prouean por tres años y no mas: y antes que le den proui siones por otros tres se visiten: y de seys en seys meses los corregidores y justicias lo visite con vno o dos regidores: y las visitas se embien al Rey. Prematica. vij. de Madrid de. D. D. xxiij.

Saña segun Aristoteles tanto quiere dezir como encendimiento de sangre que se leuãta a deseo acerca del coraçon del hombre por cosas que ve: o oye que el aborresce: o le pela pero este pesar ay va. l.ix. ti.v. partida.ij.

Sciencia es virtud grande enel hombre. l.xvj. ti.v. enla.ij. partida: y es fuente de justicia: la qual mas aprouecha al mundo que a otra cosa ninguna. l.viij. ti.xxxj. dela.ij. partida.y.l.xvj. ti.v. partida.ij.y.l.j. ti.j. partida.iij.

¶ Los doctores y maestros que muestran la sciencia no la deuen vender: antes deuen la dar sin precio alguno y de grado assi como las houieron: y cometerian simonia si ellos por ellas pidiessen cosa alguna: empero bien pueden tomar algo para su mãtenimiento: y los estudiãtes con obligados a dar lo quando no lo touieren los maestros. l.x. ti.xvj. enla.j. partida.

¶ La sciencia de astronomia es vna delas siete artes o sciencias liberales: y no es prohibida antes pueden vsar della: y aun para deuinar quando fueren cosa tal arte sabidores. l.j. tit.xviij. enla. vij. partida: y dezimos de suso ca. adeuinos. vers. j.

¶ La sciencia de nigromancia que se haze por inuocacion de demonios y malos spiritus es defendida. y ninguno puede vsar della. l.ij. enel dicho ti.xxiij. y en quantas formas y maneras se vsa destas sciencias: y dela pena delos que vsan della: dezimos enel dicho ver.j. y siguientes: y capit. hechizeros.

¶ El astrologo si dixere alguna cosa de algun hombre que houiesse alcançado por la sciencia de astronomia no puede por ello pedir le nada: ni intentar contra el action de injuria: empero si este le acusar y pedir q̃ le den la pena delos adeuinos y encantadores: como dezimos enlos capit. suso allegados. l.xvj. ti.ix. enla. vij. partida.

¶ Qual sciencia es requerida o necessaria enel obispo: o otro perlado: dezimos de suso capi. eleccion. ver. v. y ca. perlado. ver. vj.

¶ Qual es necessaria enlos clerigos: y beneficiados: y enlos otros que tienen cargo de animas: dezimos de suso ca. beneficios. ver. ij.

¶ La sciencia haze que el hombre que la houiere sea auido por generoso y noble: aunque no lo sea. l.ij. ti.xxj. y. l. viij. ti.xxj. enla. ij. partida: y dezimos de suso enlos ca. doctor: y estudiantes.

¶ Nuncio puede dispensar que los que no tienen sciencia puedan ser ordenados de orden sacro dezimos de suso ca. dispensacion: y ca. orden.

¶ Los religiosos o clerigos de orden sacro que enlos estudios generales deprendieren las sciẽcias de leyes o de fisica son descomulgados de descomunion mayor: como dezimos de suso capi. descomunion. ver. vj. y ca. religioso y religion.

¶ Aunque no se deuen alegar leyes del derecho comun enlas determinaciones dela causa: empero

pero no es prohibido que enlos estudios generales no se pueda leer la sciencia delas leyes: y q̃ no se aprendan: como dezimos de suso ca. leyes. ver. xvij.

¶ La sciencia y sabiduria es contraria dela ignorancia: y la vna expele ala otra: y quando se presume la sciencia y quando la ygnorancia: dezimos de suso capitulo ignorãcia. versículo primero y sexto.

¶ La sciencia es donde dios y el principio della es temerle. l.x. titulo diez y siete. partida.j. y. l.iij. ti.ij. partida.ij.

¶ La sciencia de la grammatica es para aprender lenguaje: logica para departir la verdad de la metrica: la rhetorica para hablar apuestamente: la musica para saber los sones del canto. l.xxvij. ti.v. partida.j.

Sarracenus en latin tanto quiere dezir en romance como moro: y como este nombre de sarra que fue muger libre de Abraham como quier que el linaje de los moros no descendiesse della mas de agar que fue seruicuera de Abraham. l.j. ti.xxv. partida.vij.

Scismatico es el que mete o quiere poner diuision o contrariedad enel estado dela sancta madre yglesia: y estos tales cometen quasi sacrilegio. l.xj. titulo. xviij. enla.j. partida: y este tal no puede ser elegido por obispo ni a otra perlacia: como dezimos de suso capi. eleccion. ver. v.

¶ Los reyes: y jueces seglares pueden prender enlos cuerpos alos obispos y perlados y otros clerigos scismaticos: como dezimos de suso ca. clerigo. ver. xxxvij. y como se entiende esto dezimos de suso ca. jueces. ver. lvij. y. lviij.

Secreto todo hombre es tenudo de callar los secretos que el rey le houiesse encomendados: y el que lo contrario hiziere comete falsedad. l.iij. y. v. ti.ix. y. l. xxvj. titu. xiij. enla. ij. partida: y. l. v. ti.xix. enla.iij. partida: y dezimos de suso. c. falsedad. ver. vj. y si reuelare los dichos secretos alos enemigos: o si los dichos secretarios fueren en hechos dela guerra este tal es traydor. l.ix. ti.xviij. y. l.ij. ti.xxiij. enla.ij. partida.

¶ Si el rey mandare despachar alguna carta secreta la tal carta no se registra: porque no se descubra el secreto: aunque no se deua sellar carta alguna sin que sea registrada: como dezimos de suso ca. registrar. ver. vj.

¶ Como no se deuen reuelar los secretos del rey: tampoco deue reuelar el vassallo los secretos de su señor. l.xviij. ti.xviij. enla.iij.

¶ La pena del abogado que reuelare ala parte contraria los secretos de su parte y de su causa: dezimos de suso ca. abogado. ver. xvj. y ca. preuaricador.

¶ Supuesto el que supiesse algun secreto de traycion que quisiessen hazer contra el rey o cõtra el reyno deue lo descubrir lo mas presto que podiere: en otra manera seria traydor: como dizimos de suso ca. rey. ver. xxxviij. y el rey deue le perdonar y galardonar aunque el houiesse consentido enla tal traycion. l.v. ti.ij. enla.vij. partida: y. l. xxv. ti.j. ti.ij. ti.vj. del fuero juzgo: y dezimos de suso ca. traycion.

¶ Si fuere secretario del rey el que reuelare el secreto q̃ el rey le houiesse encomendado qual pena deue auer: y qual el secretario delas ciudades o villas: dezimos de suso capitulo escriuanos: capitulo. lxx.

¶ El q̃ quisiere descubrir algun secreto suyo deue bien considerar a quien lo descubre y si es su amigo cierto: porq̃ no ay mayor pestilencia q̃ el falso amigo. l.iij. tit.xxvij. enla.iiij. partida: y dezimos de suso ca. amistad y la rason es porq̃ el que reuela su secreto a otro haze se su seruo. l.v. ti.ix. enla.ij. partida: y el q̃ descubre los secretos de su amigo o q̃ le houiesse encomẽdado otra ghanta la fe que auie conel. l.v. ti.xviij. partida.ij.

¶ No es sabiduria al hombre de trabajar en saber los secretos de Dios. l.j. titulo. xviij. enla. vij. partida.

¶ Si el q̃ se quisiesse ordenar de orden sacro houiesse cometido algun grã peccado por el qual no se deuiesse ordenar si el tal peccado fuesse secreto: aunq̃ el obispo lo supiesse: no deue dexar de ordenar le si el postiare: como dezimos de suso ca. orden sacro. ver. xxj.

¶ La yglesia o fuero ecclesiastico no juzgue de las cosas secretas que no se prouaren por donde defiende los matrimonios clandestinos: antes juzgaria por el matrimonio q̃ fuesse manifiesto q̃ houiesse contraydo alguno despues q̃ se houiesse casado clandestinamente no constando del tal matrimonio clandestino: como dezimos de suso ca. desposorio. ver. xx.

¶ El descomulgado secreto o oculto si viniere al officio diuino: o ala missa el clerigo que sabe

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

que el es descomulgado que deue hazer quando no lo fabra los otros dezimos de suso ca. decoc munion. ver. xxxvii. Lo de mas vea se donde de suso dezimos: y enlos ca. absolucr. iuzgio/proua cartellizos/y tormento.

Seda y sedas en estos reynos de Castilla ninguno aunque sea infante/duque/o marques/o conde/o otro grande señor puede traer ropa alguna de brocado ni de seda/ni de chamelote de seda ni sarsahan ni terciopel/ni tafetan en vayanas/ni en correas delpadar/ni en cinchas/ni en sillas de cavalgar/ni en alcorques/ni en otra guisa alguna: empero los que tuvieren y mantuvieren cavallos ellos y sus hijos que fuere de edad de catorze años arriba pueden traer jubones y caperuças/y bolsas/e riberas/y pestañas de seda de qualquier color que quisieren con tanto que en vna ropa no traygã mas de vn ribete/y que no aya enlos dichos riberos y pestañas mas de vn dedo pulgar de anchura/y que no se traygan enlas anchuras. Assi mesmo puedan traer vecas de terciopel y tafetan y papahigos de camino enforrados enel mesmo terciopel o tafetan. Y pueden assi mesmo los que andouieren ala brida traer sus longas/y ropas cortas cuchina dela rodilla de seda o de chaperia dela manera que quisieren sobre las armas: y no de otra manera: y pueden traer enlos cavallos dela brida sillas y guarniciones de seda: con tanto que no sean las dichas guarniciones de mas anchura de vna esma de vara: y pueden hazer de seda las coraças y guarnecer las faldas/y goseres/y capacetes/y quixotes/y bauerasy traer cojines de seda enlas sillas dela ginetay las mugeres delos q̃ continuamente tuvieren/y mantuvieren cavallos/y sus hijas siendo donzellas puedan traer gonetes/y coletes/y fajas de dos varas de largo de seda/y no mas: y lo vestir y mudar quando quisieren. Y allende desto no puedan traer mas de vna ropa qual quiera: con tanto que jamas no vistan mas de vna/ni les pongan tiras ni trepas de seda ni de brocado/ni enlas ropas de paño no pongan caropifas/ni lionjas/ni trepas/ni tiras/ni otras guarniciones de seda/o de brocado: salvo que puedan traer vn ribete de seda de ancho de vn dedo pulgar como enlas de paño enlos ruedos o las baldas y por las costuras. Prematica de sus altezas dada en Granada. año. cccccxiv. fol. cxxxvii. prematica. clvj. enlas prematicas.

¶ Que no entre seda de capullo ni madera en estos reynos excepto enlas telas de cedaços: prematica. liij. de Valladolid de. D. D. xxiii. y prema. lxxvii. de Toledo de. D. D. xxv. y prema. lvj. de Segouia de. D. D. xxiij. y prematica. lxxiii. de Valladolid. ó. D. D. xxvii.

¶ Que no trayan ni metan de fuera del reyno de Granada y Almeria moreras ni semiere de sedas de otros reynos: prematica. cxvii. de Valladolid de. D. D. xxvii.

¶ Que no se texan sedas con seda cenida: so pena de mil marauedis: y por la segunda doblado: prematica. cvj. de Madrid de. D. D. xxiii.

¶ Empero los del condado de Vizcaya y provincia de Guipuzcua: y los delas costas dela mar con Asturias de Oviedo y de Santillana estando enlas dichas tierras ellos y sus mugeres y hijos y hijas pueden traer las ropas/y otras cosas enla forma que dizimos enel versic. precedente: aunque ellos no tengan cavallos: ay enla dicha prematic. clvj.

¶ Assi mesmo los moços despuelas del reyo reyna y del principe o infantes sus hijos: por quanto ellos deuen andar con las reales personas pueden traer jubones y caperuças de seda: enla dicha prematica. clvj.

¶ Empero no se entienda lo suso dicho enlos q̃ fuessen officiales menestrales de manos de qualquier officio q̃ sean: salvo q̃ puedan traer jubones y caperuças de seda: y vn ribete/o pestaña en las capas de paño o de chamelote de lana q̃ ellos trayeren: y no puedan traer otra cosa: prematica de la reyna doña Juana dada en Burgos año. d. xvd. cxxiii. en las dichas prematicas: y sus mugeres cosas y goneres de seda: prematica. liij. de Valladolid de. D. D. xxiii.

¶ Y otro si semejante las mugeres delos dichos officiales/menestrales de manos/obreros y labradores: y sus hijas no puedan traer sino sayuelo o gonete de seda: y vn ribete/o pestaña en las sayas y mantos q̃ trayeren de paño: y no en otra cosa alguna: empero las mugeres de mas por grado puedan traer lo q̃ dizimos de suso ver. j. y las ropas quier sean de seda: quier de paño puedan traer mãdos de tafetan/o de sarga de seda si quisieren/ay enla dicha prematica. cclii. y no se puede meter enel reyno seda de Napoles/ni de Calabria en madeças/ni en hilo ni en capullos: como dezimos de suso ca. Napoles. ver. j. lo de mas vea se donde de suso dizimos y enlos caparanjos/brocado/dorado/y plateado/y paños.

Sello es señal que el rey/o otro hombre qualquier mãda hazer en metal o otra cosa para firmar sus cartas con el/y fue hallado antiguamente porque fuesse puesto enla carta como

por:

por testigo delas cosas que son escriptas en ella. l. j. ti. xx. enla. iii. partida.

¶ Deuese doue guardar el sello del rey y poner los sellados/y donde/y como/y quales letras/o cartas se deuen sellar: dezimos de suso ca. chanciller. ver. j. hasta el cabo/y ca. cartas. ver. j. hasta el ver. vj.

✠ ¶ Autentico sello vee. folio. j. numero. iiii.

¶ Ninguna carta se selle antes de ser registrada. salvo enel caso que dezimos de suso capitulo secretario. versiculo segundo: y como se deue registrar dezimos de suso capit. registrar y registros. versiculo. vj.

¶ El que no tuviere sello propizio puede sellar con sello agenio. l. j. ti. j. enla. vj. partida.

¶ Dela pena delos que falsaren el sello del rey o de algũ perlado quier sea lego quier clerigo dezimos de suso ca. falsedad. ver. iii. y. xj.

¶ El que hiziere falso sello comete assi mesmo falsedad/como dezimos enel dicho cap. falsedad. versiculo. j.

¶ La carta que fuere sellada con sello de perlado/o de cabildo/o de maestre de orden de caualleria/o de rico hombre/o de conseso quando pueua y hase de dizimos de suso ca. cartas. ver. j. ria. ver. liii. lo de mas vea se donde dizimos: y enlos ca. bulas/y escripturas/gracias/instrumentos preuilegios/prouança/y rey.

Seguridad o segurança es assegurauiento q̃ se dan los hõbres vnos a otros q̃ no son hijos dalgo quando entre ellos houiesse enemistad: y se tienen vnos de otros: y porque los tales entre quien es puesta la seguriança mientras durare el pleyto que fuere puesto tomo este nombre de seguridad. l. j. ti. xii. enla. vii. partida.

¶ El que fuesse emplazado a parecer personalmente/o siendo desafiado y auiendo sus enemigos por el camino por do el houiesse de passar no es tenido de venir aunque hecho saber al juez su embargo: y mientra el juez no le oziere seguridad para que venga seguro/no es tenido de venir. l. j. ti. vii. enla. iii. partida.

¶ Todo hõbre deue ser seguro en su casa. l. iii. enel dicho ti. vii. y dezimos de suso ca. fuerça. versiculo. vno solamete deuer ser seguro en su casa mas aun en casa agena: ay ver. xxiii. y las casas delos caualleros son seguras y preuilegiadas. l. xxiii. ti. xxi. enla. ii. partida.

¶ Si fuere necessario deuen se poner guardas enlos lugares/y passos donde houiesse peligro a los caminantes para que vayan seguros. l. xvii. ti. xvii. enla. iii. partida.

¶ El que quebrantare la seguridad que puso el Rey comete traycion. l. j. al fin. titulo. ii. enla. vii. partida: y el q̃ quebrantare el seguro del perlado/o dela yglesia deue se descomulgar. l. iii. ti. ii. enla. j. partida.

¶ Los caminos publicos y priuados deuen ser seguros/y los que van alas ferias/y mercados assi mesmo como dizimos de suso enlos ca. herias mercaderes y robos.

¶ Qual seguridad deuen dar para los que van emplazados para la corte del rey dizimos de suso ca. corte. ver. vi.

¶ Seguro son los que se houiessen retraydo enlos cilleros o casas dl rey empero si ellos fuercen malhechores las justicias y no otros los pueden sacar: y si fueren estos tales hõbres hourados no los deuen sacar sin que primero lo hagan saber al rey. l. ii. ti. xvii. enla. ii. partida.

¶ Tenido es cada vno de guardar el seguro que houiesse dado aunque fuesse enemigo/como dezimos de suso ca. pacto. ver. xv. lo de mas vea se enlos lugares suso alegados: y enlos cap. assomadas/daño/juez/y tregua.

✠ **Seneca** filosopho fue de cordoua. l. j. ti. iii. partida. j.

Señor y señorio es el dominio o poder que ha el hombre en su cosa de hazer della y en ella lo que el quisiere segun Dios y segun fueros: que son tres especies o maneras de señorio/la vna es el poder absoluto que ha los emperadores y reyes en sus tierras para castigar los malhechores y dar a cada vno su derecho: la otra es el poder que ha el hombre en cosas muebles y rayzes deste mundo en su vida/y despues de su muerte passa sus herederos y aquellos aquien la enagenasse mientras biuiesse: la otra es el poderio que ha algũ en frutas/o rentas de algunas cosas en su vida o a tiẽpo cierto. Y desta tercera especie/o manera en quando alguno touiesse alguna tierra o castillo en feudo o en fiteo fin. l. j. ti. xxvii. enla. iij. partida. y dezimos de suso ca. feudo. ver. ij. y ca. jurisdiccion. ver. xviii.

¶ Señor

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARDENAL CISNEROS
GREDOS USALE.ES

¶ Señor es llamado propriamente aquel que ha mãdamiento y poderio sobre todos aquellos que viuen en su tierra.l.j.ti.xxv.partida.iiij.

¶ Quantas maneras ay de señorio dezimos de suso ca.naturaleza.vers.ij.y enlos ca.de heteria/ deuisa/feudo/solariegos/y vassallos.

¶ Los señores delos lugares tienen el lugar de dios en sus tierras l.xx.ti.xxj.enla.j.par.y.l.v.ti.j.partida.ij.Saluo si touiessen las dichas tierras del Rey por heredamiento/o merced/o otra manera: los quales en las dichas tierras representan persona del Rey: y el rey de Dios.l.xj.ti.j.enla.ij.partida.

¶ Los arboles que son enlas riberas delos rios son de aquellos cuyas son las heredades y riberas en que estan: empero si fuesse arado ayn arbol algun nauio su dueño no lo podria cortar si otra parte no se podiesse arar hasta que se fuesse el nauio.porque lo haria en daño de otro que podia vsar delas riberas delas mar/o rios segun lo dize el derecho comun.l.ij.enel dicho titul.xxviij partida.iij.

¶ El señorio delos rios cuyo es: y si se pueden hazer en ellos molinos: dezimos de suso ca.diversiemio.xx.

¶ El señorio del ayre y las aguas de la lluuia/y el mar y su ribera perteneciente a todos los hombres comunalmente/por donde todos se pueden aprouechar delas cosas suso dichas:ay.l.x.y de suso ca.mar.vers.ij.ij.y.iij.

¶ La ribera dela mar de cuyo señorio es: y como/y quando/y quien puede obrar en ella y cuyo es lo que se hallare ay dizimos enel dicho ca.mar.ver.j.ij.y.iij.

¶ Lo que se echare de alguna nao enla mar/o enla ribera della por cuitar peligro/o por ser la nao cargada/sus dueños no pierden por ello el señorio: por donde los que tales cosas hallaren aunq̃ las hallen enlas riberas del mar deuen las boluer a sus dueños/si se sabe quales son:como dizimos de suso ca.nauios.ver.xiij.

¶ De cuyo señorio son las fuerte y plaças do se hazen las ferias y mercados/y los arenales en las riberas delos rios/y los ejidos y carreras do corren los cauallos/y mõtes y dehesas/o otros lugares semejantes dellos:dezimos de suso ca.ciudad.ver.vj.y si las tales cosas se pueden prescriuir dezimos de suso ca.prescripcion.ver.viij.

10 ¶ Las rentas delos puertos y portazgos/y todas las otras cosas q̃ dizimos de suso ca.rey.ver.xiiij.y ca.rentas.ver.ix.son del señorio del rey.l.vj.ti.xxviij suso dicho.

¶ Los bienes q̃ son dados alas yglesias:quier sean muebles: quier rayzes de cuyo señorio son dizimos de suso ca.sagrado.ver.v.

¶ Aunque enlas cosas que son de la ciudad o concesso que dizimos enel dicho ca.ciudad.ver.vj. y cada morador delas ciudades y lugares suso dichos puede vsar de aquellas como ay dezimos: empero de los campos/y vinas/huertas y oliuares/y otras heredades/y ganados y fiemos/o otras cosas semejantes que dan fruto o renta de si que puede auer las dichas ciudades o villas no pueden vsar delas dichas cosas los tales moradores/antes las rentas y fructos que dellas salieren deuen ser metidas en prouecho dela tal ciudad/o concejo cuyas son.l.v.titu.xxviij.suso dicho.partida.iij.

¶ Los muros y puertas delas ciudades de cuyo señorio son dezimos de suso capitulo pena.versiculo.xxiij.

¶ El que tomare bestias saluajes o aues o pescados el señorio es suyo.l.vj.enel dicho ti.xxviij. dela qual y como puede alguno entrar en heredad agena para tomar la caça contra la prohibicion del dueño dela tal heredad/y como el que tomo tales bestias y aues y pescados luego que salen de su poder y toman a su primero estado pierde el señorio dellas: y del venado que va herido y vienen otros que le prenden de quien es el señorio desto/y de otras muchas dudas que acaescen cada dia dezimos muy largamente de suso enlos ca.abejas/animal/bestias/y caça.

15 ¶ Assi mesmo el señorio delas abejas como se gana/y como se pierde dizimos enel dicho capitulo abejas.

¶ Aunque pierde el señorio delos animales brauos o saluajes el que los houiesse tomado quando se fuessen de su poder: y no fuesse en seguimiento dellos como dezimos enel dicho cap.animal. vers.v.empero si fueren las tales bestias mansas/el que las tomare fuera de casa/o fuera del poder del dueño no ganaria el señorio dellas/antes podrian lo pedir por hurto enel dicho cap.animal.ver.vj.y ca.hurto.ver.xiiij.

¶ Cuyo es el señorio delo q̃ se gana enla guerra dezimos de suso enlos ca.guerra/y ganancia.

¶ Lo

¶ Lo que paren las bestias mansas/y los fructos que dan cuyo es el señorio dello: dezimos de suso ca.pacto.ver.xiiij.

¶ Hazendo alguno de vinas agenas vino/o de aceytunas agenas aceyte/o de planta assi mesmo agena alguna lauor creyendo tas dichas cosas ser suyas:siendo las dichas cosas de tal naturaq̃ no se pueden tomar al primer ser suyo:porq̃ el vino no puede boluer vuas ni el aceyte aceytunas:enel dicho caso cada tal gana el señorio dela tal cosa por la buena fe q̃ auia: pero tenido es de dar a su dueño delas tales cosas la estimacion delo que valian/y si las podiessen tomar en su primero estado y ser/el dueño dellas no pierde el señorio aunq̃ aya mudado de estado empero el q̃ hauia.l.xxxij.ti.xxviij.suso dicho.

20 ¶ Mezclando se muchas cosas con voluntad de sus dueños en vno el señorio es comun a todos los q̃ han parte enla tal cosa:pasta enla quantia o peso que se ajunto de cada vino/y lo mesmo seria si las tales cosas se podiessen contar/o medir/o pesar/o si se mezclassen en vno por caso fortuito diuersas cosas que fuessen de tal natura que no se podiessen apartar/assi como si se mezclasse del vino de vino con vino de otro/o aceyte o trigo de vino con aceyte o trigo de otro. Y este vltimo ha lugar aunque se hiziesse esta mezcla con plazer de sus dueños:pero si las tales cosas se podiessen apartar la vna dela otra/assi como si se houiesse mezclado el oro de vino con plata de otro por ocasion/por tal ayuntamiento como este no son comunes/antes a cada vno sinca el señorio en su cosa/y si alguno fundiesse oro/o plata agena mezclando la con otra suya sin voluntad de su dueño sinca el señorio al tal dueño de quien tomaron el oro/o plata enla massa o verga que della se hizo/quier houiesse buena fe/quier mala fe el que hizo la tal massa:ay.l.xxxiij.titu.veynte y ocho partida.iij.

¶ El q̃ ayuntare a su vaso o ymagen pie ageno o otro miembro de ymagen/si la soldadura fuere hecha con plomo/no gana porẽde el señorio dela cosa ajuntada:y lo mesmo es si la soldadura fuere del mesmo metal/y el houiesse buena fe creyendo que todo era suyo/y si el houo mala fe seyendo la soldadura del mesmo metal el señorio es de aq̃l cuyo es el pie ayuntado.l.xxxiij.enel dicho ti.xxviij.delo qual dezimos de suso ca.obra.ver.xxxvj.

¶ El q̃ a buena fe escriue vn libro en pergamino ageno deue el dueño d̃l pergamino pagar lo q̃ fuere estimada la escriptura/o si mas quiere recebir el valor del pergamino empero si houo mala fe pierde la escriptura:saluo si antes el se houiesse ayuntado con otro del escriuir enel dicho pergamino por cierto precio/enel qual caso deue auer el dicho precio.ca.l.xxxv.

¶ Assi mesmo el que pintare ymagen en tabla agena con buena fe/o la deburare en piedra o madera agena/la tal piedra y madera y tabla ceden ala pintura o lauor/y son delos que las pintaro o deburaro:empero son tenudos de pagar la tabla o piedra o madera a su dueño/y si este tal pintor o deburador houiere mala fe el señorio dela tal cosa es del dueño dela tabla/o piedra: y no deue pagar nada.l.xxxvj.ti.xxviij suso dicho.

¶ Si alguno posiere en su edificio piedra o madera agena cuyo es el señorio dezimos de suso c. obra.ver.xxxvj.

25 ¶ Los fructos q̃ alguno ha recebido de cosa agena cuyos son si houo buena fe/y cuyos quãdo houo mala fe dezimos de suso ca.fructos.ver.ij.

¶ El señorio dela cosa q̃ se da en deposito no passa enel depositario/saluo quãdo le fue dada la tal cosa por cuenta o por medida o por peso siendo tal q̃ se pueda contar o pesar o medir: empero aunq̃ en este caso el señorio dela tal cosa passe en el depositario deuen la tomar a aquel q̃ la deposita o otra tal y tanta.l.ij.ti.iij.enla.v.partida.

¶ El señorio dela cosa emprestada si passa a aq̃l aquien se empresto/dezimos de suso cap.emprestado.ver.xiij.y.xxv.ca.depositario.ver.xj.

¶ El señorio delo que ganan las malas mugeres/y los truhanes passa en ellos:por lo qual bien pueden hazer limosna de dalas tales cosas.l.v.titul.xx.enla.j.partida/y la.l.x.titulo.xxiij.enla mesma partida.y.l.xj.tit.xxj.partida.j.y dezimos de suso capit. limosna.ver.v.y capit.mal adquerido vers.ij.iij.

¶ El señorio delos arboles y vinas que se plantan en heredad agena auiendo buena o mala fe cuyo es: dezimos de suso ca.adquerir.ver.vij.y cap.gastos.ver.ij.y.iij.y cap.arbol.ver.iij.v.v.y.vj. y ca.rayz.ver.j.

30 ¶ El arbol que plantare alguno en su heredad si estendiere sus rayzes principales en heredad agena passe el señorio del tal arbol en el dueño dela heredad enel qual estendio sus rayzes/como

dezimos

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

dezimos de suso capitulo arbol.versiculo.iiij.

¶ Si el rio lleuare arboles de vna heredad a otra cuyo es el señorio: dezimos de suso capitulo rayz.ver.ij.

¶ El señorio delos dineros y oro y plata que los emperadores y reyes echan por las calles quãdo se coronan o hazen caualleros/ es de aquel q̃ los tomare o se apoderare dellos.l.xlviij.ti.xxviij suso dicho/partida.iij.

¶ El señorio delas cosas que fuessen dadas o vẽdidas a las yglesias/ o las houiessen adquerido por qualquier otro titulo/ passa enlas dichas yglesias / aunque no fuessen apoderadas delas tales cosas: empero en otras personas el derecho es en contrario que raquiere la actual possession. l.j.ti.xj.dela.j.partida.

¶ Comprando algũo la cosa q̃ houiesse alquilado/ o logado de su dueño el señorio de la tal cosa passa enel dicho comprador sin que della tome possession.l.xlvij.ti.xxviij.suso dicho.

35 ¶ Ansi mesmo quãdo algunos hazen cõpañia de todos sus bienes el señorio delos tales bienes que cada vno auia ante que se hiziesse la dicha cõpañia/ y delos bienes que ganarẽ passe en cada vno delos otros cõpañeros como si vnos a otros se houiessen apoderado: empero no podriã los cõpañeros pedir algunas deudas q̃ fuessen deuidas a alguno delos otros cõpañeros sin consentimiento o mandado del tal compañero aquien se deuian: ay enla dicha.l.xlvj.

¶ Quando gana alguno el señorio delas cosas q̃ otro houiesse dexado o desamparado dezimos de suso ca.possession.ver.xxviij.y ca.hijo.ver.xxxvj.y ca.mar.ver.vj.

¶ Por quales personas puede alguno adq̃rir el señorio delas cosas: dezimos de suso ca.adquerir: y siguientes: y ca.procurador.ver.xlvij.

¶ El señorio delos bienes que fueren dados a algũo en dote con su muger si passa al tal marido: dezimos de suso ca.dote.ver.xiij.y.xvj.

¶ El señorio delas heredades q̃ el rio en cresciendo o mẽguando quitase apartãdo las dl lugar donde ellas estouiessen y ayuntando las a otras heredades: quãdo las quita poco a poco de alguna heredad: por manera que no se puede entender la quãtia della porq̃ no lleuo la tal heredad toda de vna vez /todo aquello q̃ quita el rio ganan aq̃llos señores delas heredades donde se ayunta: empero si lleuasse alguna heredad o parte della con sus arboles/ o sin ellos toda de vna vez/ no ganarian el señorio della los dueños delas heredades con quien se juntase.l.xxv.tit.xxviij.suso dicho: saluo enel caso que posimos de suso ca.rayz.ver.j.

40 ¶ La ysla q̃ nasciere en medio del rio de cuyo señorio es/ y como se deue partir: dezimos de suso cap.diuision.ver.xvij.donde dezimos q̃ se deue partir entre los herederos dela vna parte/ y dela otra: y q̃ hereden todos aquella ysla por medio / tomãdo cada vno en aq̃lla ysla quãto heredo en la orilla dela ribera: empero si mas fuere ala vna parte q̃ ala otra/ aquellos q̃ fueren herederos en aq̃l a parte do fuere la ysla ayan la segun heredad enla frontera dela ribera.l.xxvj.enel dicho ti.xxviij.y.l.xiiij.ti.iiij.li.iij.del fuero: y de yuso.ver.xliiij.

¶ La ysla que de nueuo se hiziesse o se descubriesse enla mar es de aquel q̃ primero la poblare.l.xxviij.ti.xxviij.suso dicho.

¶ Si el rio partiere y cercare alguna tierra no se deue juzgar ni dezir ysla antes deue ser de aq̃l cuya era de antes: ay enla dicha.l.xiiij.y.l.xxvij.enel dicho ti.xxviij.

¶ Si el rio dexando la madre por do corria hiziere su curso por otra parte lo q̃ fincare en seco deue ser de aq̃llos a cuyas heredades se ayuntare /tomando cada vno en ello tanta parte quanta es lo q̃ tiene en ribera del rio: y delas otras heredades por do corre /sus dueños pierden el señorio/ y dende adelante comience de ser de tal natura como el otro lugar por do solia correr/ y torna se publico ansi como el rio.l.xxx.enel dicho ti.xxviij.empero si el rio boluiesse en su primero curso los dueños delas tales heredades cobrarian el señorio dellas: auiendo las separadas el rio de como de antes eran.l.xiiij.suso dicha.ti.iiij.li.iij.del fuero.

¶ Lo q̃ dezimos de suso ver.xl.dela diuision dela ysla: entiende se q̃ si algun feudatario/ o vsufructuario tuuiere alguna heredad enla orilla/ aq̃lla parte q̃ viene al dueño dela tal heredad q̃ esta (como dicho es) enla ribera/ deue ser del señor directo/ o proprietario de la tal heredad enla propriedad y enel vsufructo /y no del feudatario o vsufructuario/ aunq̃ tenga la tal heredad ala orilla del rio /empero acresceẽtando se la tal heredad por ayuda del rio en alguna cosa aq̃llo q̃ desde el rio se ayuntare ala heredad feudataria /o vsufructuaria /finque a saluo el vsufructo al feudatario como lo tiene enla heredad a que se ayunto/ ay.l.xxix.enel dicho ti.xxviij.

45 ¶ Si alguna heredad se cubriere del todo por auenida de las aguas o cresciẽtes aunq̃ el dueño della

della pierda la possession: empero no pierde el señorio/ y luego que el agua la houiere dexado torne a su lugar y vse della como de antes: ay enla dicha.l.xiiij.y.l.xxxj.enel dicho ti.xxviij.

¶ Qual deue ser preferido a sacar la cosa vẽdida por el tanto/ o el señor directo/ o el pariẽte mas cercano: dezimos de suso capi.pariente: ver.xiiij.lo de mas vea se donde de suso diximos/ y enlos ca.bienes /possession.y prescripcion/ y enlos otros ca.de qualesquier contractos.

Sentencia y sentenciados

sentencia en latin tanto es como dezir juyzio en romance. Y es todo mandamiento/ o sentẽcia que da el juez entre las partes en razon de pleyto que mueuen ante el/ no siendo contra natura ni cõtra derecho ni contra buenas costumbres.l.j.ti.xxij.enla.iij.partida.

¶ Toda sentencia o es diffinitiua qual es aquella que da acabamiento ala cõtienda y pleyto sobre que se da: entiende se en quanto a aquel juez: porque si el dio sentencia diffinitiua/ y porque la parte condenada apelo no se acabo el tal pleyto/ no por esso dexa de ser diffinitiua. La otra es interlocutoria /ansi como la que se da de assentamiento por mengua de respuesta o para recebir las partes ala prueua/ o si se diere sobre alguna incidencia del pleyto/ y no sobre el negocio principal y lo mesmo es si se diere sobre el mesmo pleyto y negocio principal: y quando el juez que tal sentencia dio se reseruo mas para declarar enel dicho negocio principal / y la tal sentencia que dio espera otra sentencia del mesmo juez para que sea acabado el tal pleyto. Ansi mesmo ay otra especie de sentencia que tiene parte de entrambas las suso dichas sentencias que se dize mandamiento que se haze con conoscimiento de causa: ansi como si el reo houiesse confessado la deuda que le pidia el actor/ y el juez le mandasse que la pagasse. Y se hazen ansi mesmo otros mandamientos sin conoscimiento de causa que son qualesquier mandamientos delos juezes: y la diferencia q̃ ay entre estas sentencias es: q̃ la sentencia interlocutoria puede se dar por escripto o de palabra: y se puede emendar y corregir y alterar por el juez que la dio antes del pleyto acabado: empero la sentencia diffinitiua deue se dar inscriptis/ y despues de ser dada el juez que la dio no la puede corregir ni emendar ni añadir /ora sea justa /ora injusta: saluo si fuesse sobre las costas o fructos q̃ fuessen pedidos: y el tal juez houiesse dexado de sentenciar sobre ellos/ o si houiesse sentẽciado en menos q̃ no deuia: enlos quales casos bien puede el tal juez aquel dia mesmo q̃ dio la sentencia difinitiua endereçar su sentencia en razon delas dichas costas / o fructos solamente.l.ij.enel dicho ti.xxij.l.v.ti.xiij.li.ij.dl fuero: y dezimos de suso ca.accessorio/ y si el juez puede declarar su sentencia difinitiua/ dezimos de suso ca.juez.ver.

¶ Quando el juez en su sentencia dixere condeno a fulano que pague cien marauedis dentro de nueue dias so pena del doblo esta pena se pone mas por terror que no para lleuarse.l.xxj.titu.xxij.partida.iij.

¶ Lo q̃ diximos q̃ el juez puede reuocar / y emendar y corregir su sentencia interlocutoria ante del juyzio acabado/ entiende se si fuere dentro de tres dias.l.iij.tit.ij.li.ij.del fuero: empero si las partes houiessen consentido enla tal interlocutoria /o sino houiessen apelado della siendo de aq̃llas de q̃ se puede apelar: el juez no podria emẽdar/ ni corregir la dicha interlocutoria: ay enla dicha.l.iij.y.l.v.ti.xiij.y.l.j.ti.xv.li.ij.del fuero suso dicho /y de qual sentẽcia interlocutoria se puede apelar: dezimos de suso ca.apelacion.ver.vj.y.vij.

¶ Puede ansi mesmo el juez reuocar su sentencia q̃ houiesse dado en rebeldia dela parte vistas las razones del demãdador/ si el reo viniesse ante q̃ el juez se leuantasse del lugar do el dio su sentẽcia /y dixesse q̃ el q̃ria alegar de su derecho/ saluo si el reo quando le emplazarõ dixo expressamente q̃ el no q̃ria yr al pleyto /aunq̃ enel tal caso puede apelar dela tal sentẽcia /el juez no ternia poder dela reuocar: porq̃ el fue verdadero rebelde y despreciador delos mandamientos del juez. Y la puede ansi mesmo reuocar auiendo cõdenado a alguno a pena de pecho por algun yerro q̃ no fuesse muy grande para la camara del rey: porq̃ puede comutar aq̃l pecho en otra pena quãdo el condenado no houiesse de que pagar la dicha pena.l.iij.ti.xxij.suso dicho.

5 ¶ La sentẽcia deue se pronunciar de dia y no de noche siendo las partes emplazadas para oyr sentẽcia/ quier sean presentes las partes/ quier no. Y la diffinitiua deue se dar inscriptis/ como diximos y el juez deue la leer /o alomenos mandar al escriuano q̃ la lea ante el.l.iiij.ti.xxij.suso dicho: empero siendo la causa de muy poca quantia/ o que valiesse muy poco y entre hõbres pobres y viles puede sentenciar sin escripto/ y lo mesmo es quando los officiales dan cuenta de sus officios: ay.l.v.y dezimos de yuso ca.sumariamente.

¶ Lo que dezimos de suso q̃ las partes se deuen emplazar para oyr la sentencia/ entiende se sino fueren presentes/ porq̃ siendo las partes presentes quãdo el juez diere la sentẽcia es valida/ aunq̃

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

las partes no ayan sido emplazado. l. j. ti. xiii. suso dicho del fuero.

¶ En quales pleytos puede oir el juez sentēcia sumariamente: aique no sepa de rays la verdad desimos de suso ca. heredero ver. l. y. lxxviii. ca. hijo. ver. viii. y ca. causas. ver. v. y enel dicho cap. sumariamente.

¶ Si el juez dubdare como deue dar la sentencia que deue hazer el tal juez: desimos de suso ca. remission. ver. j.

¶ La sentencia es ninguna quando el que la dio no houo poder del rey ni de otro que dar la podiesse/como desimos de suso ca. juez. ver. j. y. iii. o si la diesse no siendo alcaldado/o no siendo cierpra la sentencia siendo aquella de aquellas que requieren escriptura/o si el juysio fuesse cōtra ya tura/o contra el derecho delas leyes/o si las partes no fueren emplazadas/o si fuesse dada la sentencia en dia feriado no siendo la causa tal que se podiesse proceder/y sentencia en ella en dia feriado: como desimos desuso ca. feriado: ver. v. y. vj. o si fue dada en lugar no cōuenidero: assi como en ramería/o en otra semejante/o si el juez diesse sentencia sobre cosa que no pertenesciesse a su jurisdicion/o si fuesse dada contra menor/o loco/o desmenorado que no fuessen defendidos/o cōtra fiero de otro no siendo llamado/o presente su fiador/enlos dichos casos/o qualquier dellos la tal sentencia seria ninguna/y no seria necessario de apelar della para reuocar la. l. xj. ti. xxii. suso dicho: empero estas tales y otras qualesquier nullidades deuen se alegar dentro de sesenta dias: para que por razon dellas se reuoque la tal sentencia/y no despues: como desimos de suso ca. nullidad. ver. ij.

¶ Assi mesmo es ninguna la sentencia en q̄ el juez a sabiendas houiesse mal juzgado/o por precio q̄ le diesse/o promettieron: como desimos de suso ca. juez. ver. xiii. y siguientes: y es ninguna assi mesmo la que fuere dada contra alguno q̄ no es de su jurisdicion: como desimos enel dicho capi. juez. ver. xj. o si fuesse dada sobre cosa de que no es hecha demanda/o no siendo el pleyto en punto para dar se/o siendo dada contra alguno que es muerto/si el juez no diesse el reo por vencido/o por quinto. l. xiii. enel dicho ti. xxii. y desimos de su ca. muerte. ver. xx. Y dize se dado el juysio sobre cosa de que no fue hecha demanda/no solamente quando se pide vna cosa y se da sentencia en otra cosa/mas aun si se pidiere solamēte la possession de alguna cosa/y el juez juzgo sobre la propiedad: y por el contrario si fuesse pedida la propiedad/y el juzgar fosse la possession. Y lo mesmo seria quando la sentencia desacordaria dela demanda y action que fue intentada/o si en la sentencia no se dize la cierta cantidad en que se haze condenacion/o la cierta caridad en que se absuelue. Entiende se empero dezir se ciertamente: no solamente quando se expriime enla tal sentencia: mas aun quando por relacion/o los actos se puede colegir: assi como si el actor demanda re en muchos capitulos muchas cosas/o quantias/y el juez condenar enlo pedido en ciertos capitulos/y en los otros absoluiere/y aunque no absoluiesse enlos otros capitulos bien es visto absoluer tacitamente en aquellos/pues condeno enlos otros/por donde no deparse de valer la tal sentencia. Y assi se entiende: la. l. xv. enel dicho titulo. xxii. Y aliende desto es ninguna la sentencia que fuesse dada sobre cosa impossible/como desimos de suso capi impossibilidad. ver. iij. y de suso ver. xxviii.

¶ La sentencia q̄ fue dada por fazañas quando es ninguna: desimos de suso ca. fazañas ver. j.

¶ La sentencia no se deue dar so condicion/y si la parte dela tal sentencia apelare deue la reuocar el juez: empero sino se apelo de tal sentencia no se podria despues desarar por auer se dado cō condicion: ay. l. xiii. enel dicho ti. xxii.

¶ Siendo dada sentencia sobre alguna cosa: la qual passare en cosa juzgada/si despues se diere sobre a ella mesma cosa otra sentencia contraria dela primera/esta sentencia segunda es ninguna aunq̄ por ninguna delas partes sea alegada la dicha primera sentencia: empero si fuere alegada en este segundo juysio y por el juez fuere repelida la tal excepcion y la parte no apelare valdria la sentencia que despues se diesse enla dicha razon contra la primera sentencia. Assi mesmo vale la segunda sentencia contraria ala primera quando se houiesse prouado q̄ la primera sentencia fuesse dada por falsos testigos/o por falsas cartas/o por otra falsedad que houiesse hecho el procurador/o abogado: y lo mesmo es si fuesse dada sentencia por mengua de prouanças y despues la parte vēcida trajesse cartas o escripturas q̄ de nueuo houiesse hallado/enlos dichos casos valdria la segunda sentencia contra la primera/ay. l. xii. y. xxv. titulo onze. en la dicha partida donde dize assi mesmo q̄ siendo dada sentencia por juramēto dela vna parte/si despues pareciere del contrario por escripturas q̄ de nueuo fuessen halladas deue se reuocar la tal sentēcia: delo qual desimos de suso ca. juramento. ver. xxvj. y ca. peruaricado. ver. ij.

¶ Deue

¶ Deue se assi mesmo reuocar la sentencia quando se dio contra alguno como procurador: no lo siendo el ni teniendo tal poder. l. vii. titulo. x. libro. ij. del fuero. Y lo mesmo es enla sentencia q̄ fue dada contra alguno que fuesse fallesciado. l. v. titulo. xxvj. enla. iij. partida: y desimos de suso ver. diez.

15 ¶ Siendo muchos juezes en vn pleyto/y el vno diesse vna sentencia/y otro otra contraria o de otra manera: qual destas sentēcias seria valida: desimos de suso ca. juez. ver. ij. y que sera si estos juezes fueren juezes delegados: desimos de suso capi. delegado. ver. xj. y declarando lo que auimos de preferir la sentencia que absuelue al reo/o demandado dando le por quito por la regla del derecho que dizimos de suso capitulo reo: saluo si el pleyto fuesse sobre arras/o en cosa señorio del rey/o sobre mandas/o sobre seruidumbre quando el seruio pide ante el juez y dize que es libre/o horro/enlos quales quatro casos vale la sentencia del juez que juzgare por qualquier dellas. Y si fueren las dichas sentencias sobre otras cosas: el rey o juez que concerto a los tales juezes de libar los tales pleytos pueden acceptar qualquiera delas tales sentencias/y aquella sea valida: y si fueren mas de dos juezes qualquier sea sobre ciertos pleytos quier sobre todos los pleytos/quier sean juezes arbitros vale la sentencia que la mayor parte dellos diere. Y si fueren arbitros no siendo mas de dos si juzgaren de diuersas maneras ninguna sentencia vale. l. xiii. ti. xii. li. ii. del fuero: por la qual son declaradas las leyes. xvj. y. xvii. enel dicho ti. xxii. y la. l. xiii. ti. xxvj. enla. iii. partida. Y siēdo dos juezes ordinarios si el vno solo diere sentencia/y el otro no/es valida la tal sentencia: por q̄ los juezes ordinarios aunq̄ sean muchos cada vno tiene jurisdicion en todo: saluo donde fuessen puestos dos juezes el vno de vn vando/y el otro por otro por poner paz entre los bandos vandos: enel qual caso no deue juzgar el vno sin el otro: empero si fueren delegados o arbiter de proceder el vno sin el otro: enel qual caso si eleisen sentencias contrarias deue se guardar lo que desimos en este ver. l. ccxvii. enlas leyes del estilo.

¶ Sentencias arbitrarias dadas por juezes arbitros turri se executen como las otras sentēcias pretoria. viii. de Toledo año de. M. D. xxiii.

¶ La sentencia haze prouecho no solamente a aquel en cuyo fauor fuere dada: mas aun a sus herederos: y alos que houiessen drecho del enla cosa sobre que se dio: assi mesmo haze perjursio a aquel contra quien se dio y a sus herederos: y aun alos otros que houiessen derecho en la cosa sobre la qual era el pleyto: como desimos de suso ca. herederos. ver. lxxii. y ca. hijo. ver. xiii. y ca. muger. ver. v. y ca. prendas. ver. lxj. y siendo el pleyto sobre cosa que pertenesciesse a muchos que fuessen condenados/apelando el vno aprouecha alos otros que fuessen sus aparceros/o compañeros: y lo mesmo es enla sentencia que diesse el juez de aplacion en fauor del tal apelante: saluo si fuesse por beneficio de restitucion/como desimos de suso cap. restitucion. ver. vii. y aunque la sentencia que diesse en fauor del acusado de adulterio aprouecharia ala muger con quien dezian que auian cometido adulterio: por manera que ella no seria tenida a responder ala tal acusacion: empero si el tal acusado fuesse conuencido por su confession o por testigos la tal prouança no empecería ala muger si despues la acusassen. l. xj. titulo. xxii. suso dicho: y. l. ij. titul. xvii. enla. septima partida.

¶ Porque dizimos de suso ver. ij. que es el mandamiento del juez vna especie de sentencia: quando han fuerça de sentencia los tales mandamientos/y quando no: desimos de suso capi. mandamiento. ver. xxj.

¶ Qual es el salario del juez por sentencia diffinitiua: y qual por la interlocutoria assi en causa ciuil como criminal: desimos de suso ca. alcaldes. ver. xcix. y ver. cv.

¶ Quando es valida la sentencia contra alguno que por justo impedimiento era absente: y quando despues de ser tomado este tal puede apelar dela dicha sentencia: desimos de suso ca. procurador. ver. xi.

20 ¶ La sentencia que fuesse dada no siendo el pleyto contestado/o siendo muerto el cōdenado es ninguna. l. v. xix. xxvj. enla. iii. partida: y desimos de suso ver. x. saluo enel caso que desimos de suso ca. traycion. ver. vii.

¶ La sentencia q̄ se dicre contra menor no defendido es ninguna/y como se deue reuocar/y q̄ no es necessaria restitucion/desimos desuso capitulo menor. ver. viii. y. xii. y capitulo restitucion. ver. ij. y. ij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
GREDOS.USAL.ES

¶ Quando la sentencia es nulla o ninguna / y hasta quanto tiempo se puede alegar la tal nullidad, dezimos de suso. ver. ti. y ca. nullidad. y ca. ii. y siguientes.

¶ La sentencia es ninguna quando es dada passado el tiempo q̃ la ley dio al juez para sentenciar o aquel q̃ el juez puso le señalo para juzgar. y quando juzgo en mayor quantia q̃ no tenia jurisdicion no vale la tal sentencia en mas de su jurisdiccion: y lo mesmo es si el houiesse condenado el de linquente por algun yerro en mas q̃ la ley manda / o quando fuesse expresso yerro en la sentencia. l. iiij. ti. xxvj. enla. iij. partida: y vea se de suso ver. ix. y. x. donde se señalamos muchos otros casos en los quales es ninguna la sentencia.

¶ Si es necessaria sentencia contra aquel que spontaneamente confesso en / juysio lo que le pidia actor o sienda el presente: dezimos de suso ca. cõfession. ver. vi.

25 ¶ Si algun pleyto se tratare sin escriptura / y la sentencia se diesse assi mesmo / o no se hallasse como se deue hazer dezimos de suso ca. escriptura. ver. xviii.

¶ La sentencia puede dar el juez sabiendo la verdad del negocio que se pleytea / como dezimos de suso ca. juez. ver. xvi.

¶ Qual deue ser la sentencia delos jueses arbitros para q̃ sea valida / y como deuen ellos proceder: y si se puede apelar dela tal sentencia: dezimos de suso ca. arbitros. ver. xxiii. y como los jueses ordinarios deuen executar las sentencias delos dichos arbitros siendo requeridos / y q̃ deue executar aunque la parte aya apelado: ay ver. xxv. y. xxvj.

¶ Lo q̃ dezimos de suso ver. y que la sentencia no se deue dar sobre otra cosa q̃ no fuesse demandada para que sea valida limita se por lo q̃ dizimos de suso ca. fisco. ver. xiiij.

¶ Dentro quãto tiẽpo se deue dar la sentẽcia / quier sea interlocutoria / quier diffinitiua despues que el processo esta concluso: dezimos de suso ca. conclusion. ver. ij.

30 ¶ La sentencia q̃ fuesse dada en causa de libertad siendo dada contra la libertad no passa en cosa juzgada. l. xvij. ti. xxij. par. iij. y lo mesmo es enla sentencia q̃ fuesse dada contra el matrimonio como dezimos de suso ca. matrimonio. ver. ix. y. ni la sentencia: por la qual fuesse alguno condenado a dar alimentos como a hyo negando el condenado la filiacion. l. vij. ti. xix. enla. iiij. partida. y dezimos de suso ca. hyo. ver. viii.

¶ Si enla sentencia houiesse algunas palabras dubdosas quien las deue declarar / y como dizimos de suso ca. interpretacion. ver. iii.

¶ Enlas causas sumarias quales son aquellas que dezimos de suso ca. causas. ver. v. puede se dar sentencia sin guardar el orden y solenidad del derecho. l. vij. titu. xix. enla. iiij. partida / y enel dicho. ver. iii. y. l. v. y. vj. ti. xvii. partida. ij.

¶ De quales sentẽcias se puede apelar y de quales no / dezimos de suso ca. apelacion. ver. iii. y siguientes / y quales sentẽcias se puede executar sin embargo dela apelacion: ay ver. iii. y ca. execucion. ver. vii. viii. y. xvj. Y assi mesmo si la sentencia tuviere muchos cap. y de alguno dellos fuere apelado / si se embarga por ello la execucion de la tal sentencia / ora sea en / juysio civil / ora criminal: dezimos enel dicho ca. apelacion. ver. xxvj.

¶ Como se executan las sentencias / y por quien: dezimos enel dicho capitulo execucion. verfic. y. y quicn executa la sentencia que fue confirmada en grado de apelacion / dezimos enel dicho ca. apelacion. ver. lj.

35 ¶ De sentencia o auto interlocutorio que se diere enel consejo real / o en las chancillerias no se puede suplicar con la pena delas mil y quinientas doblas / como dezimos de suso ca. orden judicial ver. xxvii. y ca. execucion. ver. vii.

¶ Siendo dadas dos sentencias cofoumes sobre possession deuen se executar / y la orden que se ha de guardar: ay ver. xxviij.

¶ De la sentencia por la qual los del consejo real o chancilleria se pronunciarẽ por jueses / o por no jueses no se puede apelar ni suplicar enel dicho ca. orden. ver. x.

¶ Los alcaldes de corte o delas chancillerias como deuen proceder enlas sentencias de muerte natural / o de mutilacion de miembros / o de otra pena corporal / o de verguenca publica o de tormento y como enlas otras sentencias / dezimos de suso ca. alcaldes. ver. ij. y. iiij.

¶ Los q̃ fuessen sentẽciados a desterro perpetuo / o por cierto tiẽpo / o que fuessen sentenciados para las lauores del rey / como y en q̃ forma se deue sentẽciar y cõdenar para la silla española / dezimos de suso ca. desterrados. ver. ix. x. y. xj. lo de mas vea se donde de suso alegamos / y ca. acusacion / accion / auctor / alcaldes / excepcion / fiado / heredero / jurisdicion / jues / imperio / procurador / prouãça / testigo / y tormento: y enlos otros ca. donde se trata de maleficio.

¶ Que

¶ Que delas sentencias donde no houiere processo formado de escriptura y testigos en causa de iui. no pueda el juez leuar vn real por sus derechos conforme alas prematicas de su Magestad: prematica enlas cortes de Valladolid año. o. xlij. peticion. xj.

Sepultura es lugar señalado enel cimenterio o yglesia para soterrar el cuerpo del hombre muerto / y las sepulturas en ãnto es el lugar del cimenterio / o dela yglesia donde se hizo: y el officio que se haze enlas sepulturas / y la tierra no se puede vender sin vicio de simonia. l. j. ti. xiii. enla. j. partida. y. l. iiij. ti. xviij. lib. iiij. del fuero / donde dise que quien vendiere sepultura pecbe diez marauedis delos buenos la meytad al rey / y la otra al obispo / o al arcediano del lugar / y qualquier oelios que lo demandare / la qual ley habla assi mesmo en los que houiessen sus sepulturas en algunos lugares / y recibiessen precio para consentir que otros se soterrassen en ella.

¶ Luego q̃ algun cuerpo muerto y soterrado en algun lugar / aũque no sea sagrado el tal lugar por razon dela dicha sepultura es hecho religioso: como dezimos de suso ca. religioso. ver. l. y por la tal sepultura siendo de antes el lugar profano pierde su dueño del tal lugar la possession / como dezimos de suso ca. possession. ver. xiii.

¶ Todo sepulchros o sepulturas no solamẽte son religiosos (como dizimos de suso) mas aun son sagrados / y no se pueden empeçar por aquellos aquien pertenescen. l. j. ti. x. partida. j.

¶ Todo hõbre deue ser enterrado enel cimenterio õde es parochiano: saluo si el houiesse escogido sepultura en otro cmẽterio / enel qual caso su yglesia parochial de mas y allẽde debe q̃ le dexo en su testamento deue auer la mitad / o la. iij. o. iiij. parte dello q̃ dexo ala q̃ dexo alegio su sepultura / o mas o menos segun q̃ fuere la costumbre en aq̃l lugar / y sino houiere ay costumbre de auer la dicha yglesia parochial la. iiij. parte: empero si este tal menospecio de los clerigos de su yglesia / o por mal querẽcia / o por balago q̃ le hiziessen engañosamente los dela yglesia õde el eligio su sepultura / o sino houiesse dexado nada a su yglesia parochial / en los dichos casos puede la yglesia parochial demandar el cuerpo de su parochiano con todos los derechos q̃ fuessen dados ala otra yglesia por razon de la sepultura. l. v. y. vj. tit. xiii. suso dicho. partida. j.

5 ¶ El q̃ entrare en religion siendo sepultado en su orden / si deue auer la yglesia parochial la tal quarta dezimos de suso ca. religion. ver. xiii.

¶ Los familiares y cõfrades de algunas religiones siendo sepultados enlas tales religiones / si por ello pierde la dicha yglesia parochial su quarta: dezimos de suso ca. familiar. ver. iii.

¶ Empero no se deue tomar la dicha quarta delo q̃ fuesse mandado a personas cierras / mi delas armas o cauallos / ni ẽlo q̃ dexasse a templos o hospitales para seruicio dela tierra santa ni de lo que dexare para lauores delas yglesias / o para libros / o ornamentos / o otras cosas semejantes / ni delo q̃ quedasse a alguna yglesia para aniuersario / cẽtenario / sexpitenario / y semejantes. ni de lo q̃ mandasse a hospitales o parientes o personas pobres / ay enla dicha. l. vj.

¶ Los estrangeros deuen ser sepultados enla parochia en q̃ fuere la casa donde ellos finaren / o enla yglesia mayor / ap. l. vij.

¶ Elos q̃ fueren sentenciados a muerte por la justicia / si les deuen dar sepultura en sagrado: dezimos de suso ca. justicia. ver. xiii. y. l. vij. al fin. ti. xiij. partida. j.

10 ¶ No deuen dar sepultura enlos cimenterios a personas q̃ fuessen de otra ley que la nuestra / ni alos descomulgados de descomunion mayor / ni aun alos descomulgados de descomunion menor: quando cayeron a sabiendas enla tal descomunion despreciando la / o acompañandose con los descomulgados de descomunion mayor: como dezimos de suso ca. descomunion. ver. j. y si algunos fueren soterrados delos suso dichos deuen se sacar los cuerpos / y reconciliar el cimenterio enla forma que dezimos de suso ca. reconciliar. ver. j. antes que ay se diga missa. l. viij. enel dicho ti. xiii. dela. j. partida.

¶ Por lo semejãte no deuen ser aq̃ sepultados los vsureros / o logreros manifiestos antes se deue hazer dellos lo q̃ delos descomulgados dizimos enel ver. precedente se deuen hazer: entiende se quando mo ieron enel tal pecado sin penitencia y satisfaccion. l. ix. ti. xiii. partida. j.

¶ Elos q̃ mo ieron en justas o torneos no se deue dar sepultura de christiano / aunque los tales despues de ser heridos ayan confessado: assi mesmo alos robadores o matadores que en su vida no hizieron emienda de sus peccados (aunque confiessen en su finamiento) no les deuen ser pedia sepultura de christiano. l. x. ti. xiii. partida. j.

¶ Saluo si ellos diessen seguridad de emẽdar lo q̃ houiessen robado / o si sus parientes hiziessen emienda por el tal finado. Y lo que dizimos q̃ no ayan sepultura de christiano / en quanto a estos

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USALES

robadores entiende se con acompañamiento de clerigos: pero ellos no son prohibidos de ser sepultados en cimenterio delos christianos si ellos confessaren antes de morir / aunque no hagan lo que diximos eneste ver. la dicha. l. x.

¶ No se puede embargar el cuerpo del muerto por deuda algũa para que no sea sepultado / y no vale la execucion que enel cuerpo del finado se hiziere / como dezimos de suso ca. execucion. ver. xxviij. ansi mesmo si el juez auiendo sido embargado el cuerpo del finado mandare que le den sepultura deuen se la dar / aunque los acreedores apelen de la tal sentencia: como dezimos de suso ca. apelacion. ver. iij.

15 ¶ Los q̃ dieren consejo / ayuda o fauor alos enemigos de n̄ra sancta fe (allende delas otras penas que deuen auer) deuen carecer dela ecclesiastica sepultura. l. vltima. ti. ix. enla. j. partida.

¶ Enlas yglesias por las leyes antiguas no se podian soterrar sino los reyes y reynas / y a sus hijos / y los obispos y otros perlados / y los comẽdadores delas ordenes / y delas religiones y los q̃ de suso ca. personas / y ca. ricos hombres diximos ser honrrados y ricos hõbres / quando los tales edificassen de nueuo yglesias o monasterios enlos quales eligiessen su sepultura: y ansi mesmo los que houiessen biuido sancta vida. l. xj. ti. xiij. suso dicho.

¶ Los q̃ fuessen sepultados en alguna yglesia o cimenterio no se pueden mudar del lugar dõde los pusieren sin mandamiento del obispo: saluo si quando los pusieron los pusierõ por forma de deposito / y con intencion de mudar le de aquella sepultura / ay enla dicha. l. xj. al fin.

¶ Quales gastos se pueden hazer enlas sepulturas delos finados / dezimos de suso en los capi. cera / y lutos.

¶ Los gastos que se houiessen hecho por la sepultura de algunos son los primeros que se cobrã aunq̃ sean los postreros en data o tiempo / aunq̃ los bienes no basten para todos / como dezimos de suso ca. acreedor. ver. xiiij.

20 ¶ No se deue soterrar ninguno cõ ricas vestiduras: saluo los reyes / o reynas / y sus hijos y obispos / y perlados / y los clerigos q̃ se sotierran con los vestimentos pertenescientes ala orden q̃ touieren. Y ansi mesmo sotierran al cauallero segun la costumbre dela tierra: ay. l. xiij.

¶ Quien quebrantare sepulchro de muerto / y sacare alguna cosa de ay muera por ello: y sinõ sacare nada peche. c. sueldos de oro / la mitad al rey / y la otra mitad alos parientes del finado. l. j. ti. xviij. li. iiij. dl fuero: y. l. j. y. ij. ti. ij. li. xj. del fuero juzgo / aunq̃ la. l. xiiij. ti. xiij. suso dicho ponga por pena lo en q̃ cõdenare el juez precedẽte la tassacion delos parientes / auiendo respecto aquiẽ son y quien es el finado / y la injuria que le fue hecha: delo qual dezimos de suso ca. fisco. ver. xiij. y ca. injuria. ver. xv.

¶ El q̃ tomare sepulchro ageno enel qual soterrare algun pariente / o amigo sin voluntad de su dueño buelua lo desembargado aquien pertenesce / y peche. cc. sueldos de oro / la meytad al rey / y la otra alos herederos del muerto / y si lo hiziere con voluntad del dueño del tal sepulchro aunq̃ el no cayga enla dicha pena: empero el no puede poner otro sino houiesse ansi mesmo licencia del dueño. l. ij. ti. xviij. suso dicho. li. iiij. del fuero.

¶ El derecho de sepultura no passa a substituto / o estraño quãdo la madre dl heredero esta entre dos o en medio / antes succederia la madre enla dicha sepultura. l. xij. ti. v. enla. vj. partida.

¶ No deue auer sepultura ecclesiastica el que no se confessare alomenos vna vez al año. l. xxxiij. ti. iiij. enla. j. partida.

25 ¶ El clerigo que recibiere y diere sepultura a alguno de los que de suso diximos no deuer se soterrar en sagrado: deue ser vedado por su perlado de officio y beneficio. l. x. ti. xiij. suso dicho. lo de mas vea se donde de suso enlos ca. quinto / y herederos.

Sequestro y sequestrar

sequestrar propriamẽte es desapoderar a alguno de cosa q̃ tenga / y poner la en manos d fiel: y puede se hazer en. vj. casos / es a saber si las partes se auinieren en ello: enel qual caso el fiel / o seq̃strador deue guardar la tal cosa y dar la enla manera que fuesse encomendada / y desto hablamos muy largamente de suso ca. castillos. ver. xviij. hasta el ver. xxiij. y de yuso ca. vij. y assi mesmo se puede hazer sequestro quã do la cosa es mueble / y el que la tiene es sospechoso / y temen q̃ la trasporna o dañara / como dezimos de suso ca. fructos. ver. xiij. y si fuesse dada vna sentencia diffinitiua en fauor del que pide la cosa y contra el q̃ la tiene / y el tal ha apelado dela sentencia sin embargo dela tal apelacion deuẽ le quitar la tal cosa y poner la en fieldad: el qual fiel coja los frutos dela tal cosa / y con ellos / y cõ la dicha cosa acuda a aq̃l q̃ venciere / y lo mesmo es quando el marido es gastador y la muger pide su dote: delo qual dezimos de suso ca. dote. ver. v. Y quando el hijo que fuesse desheredado / o preterito

preterito pide su parte impugnãdo el testamento queriẽdo mostrar q̃ no fue valido / o q̃ el desheredamiẽto es ninguno: delo qual diximos de suso ca. desheredar. ver. xix. y ca. fructos. ver. xviij. Y el sexto caso es quãdo fuesse dada en cõtraditorio juyzio sentẽcia por algũo q̃ pretendia q̃ su cõtendedor era su sieruo: y despues desto houiesse cõtienda sobre los bienes q̃ le fuerõ hallados pretẽdiẽdo el q̃ le tenia por sieruo q̃ aquellos bienes erã suyos / y q̃ los dio para tratar cõ ellos: y dixesse q̃ los hauia ganado: enel qual caso se deuen poner en fieldad. l. j. tit. ix. enla. iij. par.

¶ Ansi mesmo se ponen en sequestro los bienes de aquel q̃ fuesse acusado en juyzio criminal / y siendo emplazado no viniesse. l. iiij. tit. iij. li. ij. del fuero: y dezimos de suso cap. assentamiẽto: y capi. absente. ver. iij. donde muy por estẽso tratamos esta materia.

¶ Pone se la cosa q̃ se pide en sequestro o otra cosa q̃ la valga quando el reo no fuesse arraygado / o quando el reo confessare q̃ le hauian emprestado o alquilado la cosa que se pidia: empero diziendo el que la hauia tomado. l. vij. ti. viij. li. ij. del fuero.

¶ Si corre prescripcion mientra la cosa fuere en secresto: dezimos de suso ca. prescripcion. ver. xxxvij. y. xlj.

5 ¶ El secrestador o fiel que negare tener la cosa secrestada quãdo le fuere pedida y no la quisiere exhibir comete falsedad / como dezimos de suso cap. falsedad. ver. v.

¶ Puede se poner sequestro enlos bienes del deudor que se hallassen en algun lugar del qual el no fuesse vezino. l. iij. ti. xx. li. iij. del fuero: y. l. xxxij. ti. ij. enla. iij. partida.

¶ El deposito es vna especie de sequestro: mayormente quando es judicial / o siendo extrajudicial: y se haze contra voluntad delas partes. ley. j. titu. tercero enla quinta partida: y el secrestador que touiesse alguna cosa de consentimiento delas partes no la deue dar a ninguno (como diximos de suso) hasta que el pleyto sea acabado por juyzio: o que las partes se fuessen auenidas. l. v. titu. suso dicho enla. v. partida.

¶ El deudor que deuiere pagar alguna cosa dentro de cierto dia / quier con pena: quier sin pena para q̃ no sea constituydo en mora: y q̃ no cayga enla dicha pena: deue poner en secresto la deuda. l. vij. titu. xv. li. iij. del fuero y dezimos de suso cap. paga. ver. x.

¶ No se puede hazer secresto enlos bienes enlos quales de suso ca. execuciõ. ver. vj. y. xxxvj. diximos q̃ no se podia hazer execuciõ: entiẽde se si algunos delos tales bienes señaladamente no fuessen pedidos: enlos quales deuiesse hazer el secresto. l. iij. ti. xxvij. enla. iij. partida.

10 ¶ Sequestrando se algunos bienes q̃ dan fructos o rentas quier sea por deuda / quier por maleficio el sequestrador o fiel deue coger los fructos y rentas / y esquilmos a costa dellos mesmos y tener los ensi mesmo en sequestro: y deue aliñar las heredades y bienes seq̃strados como si fuessen suyos proprios a costas dellos mesmos: y el que lleuare o prendare cosa alguna delos dichos bienes por fuerça o en otra manera deue la tornar con el quatro tanto cõ todos los que por ello recibio el fiel: la mitad para la camara del rey / y la otra meytad para el querelloso. ley primera. titulo. x. libro. iij. delas ordenanças. Lo de mas vea se donde de suso diximos: y capitulo fructos: versiculo. xviij.

Seruidumbre y seruicio

seruidumbre es propriamente el derecho o vso que vna cosa o heredad ha en otra: o que houiere alguno en casa agena para prouecho suyo: y toda seruidumbre o es vrbana: qual es la que vna casa o edificio houiere en otra / o es rustica: como es la que vna heredad touiere en otra heredad / o que gana el hombre en cosas agenas para el prouecho de si mesmo: ansi como si el houiesse el vsufructo de algunas heredades para esquilmar las / o si houiesse solamente el vso o habitacion en algũas casas. l. j. ti. xxxj. enla. iij. partida.

✠ ¶ El seruicio que hazen estos reynos a su magestad que se gaste en defensa dellos. l. iiij. en madrid año de. xxviij.

✠ ¶ El dicho seruicio lo cobran procuradores de cortes: y por los finequitos dellos no se pagan a contadores derechos algunos. l. cxxxiij. en madrid año de. xxviij.

¶ La seruidumbre vrbana (como diximos) es la que vna casa o edificio deuiesse a otra: ansi como si deuiesse sofrir la carga dela otra poniendo pilares o colunas sobre que su vezino possiesse viga / o poniendo la tal viga enla pared de su vezino / o si de la pared de su vezino podiesse abrir ventana para recebir lumbre enla suya: o que deuiesse vna casa recebir el agua dela otra casa: o si houiesse seruidumbre de entrar por la casa de su vezino o por su corral para entrar en su casa: y otras semejantes. ay. l. ij.

✠ ¶ Seruidumbre es postura y establescimiento q̃ hizierõ antiguamente las gentes: por la qual

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

los hombres que eran naturalmente libres se hazen seruos: se meten a señorio de otros contra razon de natura. l. si. ti. ff. partida. iiii.

¶ La rustica seruidumbre segun diximos es la que ha vn heredamiento en otro heredamiento ageno teniendo enel senda o carrera o via para entrar o salir enel suyo: y el que quiere seruidumbre de senda puede ir a pie o cauallgando solo o con compañia: y el que houiesse carrera allende delo suso dicho puede ir con carreta: y lo mesmo puede el que touiesse seruidumbre de via: y aun por la tal via piedra o madera: y todo lo otro que fuesse menester para prouecho o su heredamiento aquien se deue la tal seruidumbre: y deue hauer la via el ancho de ocho pies: si no fuesse señala do mas o menos quando se puso la tal seruidumbre: y si no fuesse derecha por alguna rotura q houiesse en ella deue hauer en aquel lugar que fuere tuerta. ff. pies. ley. iii. en el dicho titu. xxxi. partida iii.

¶ El que houiesse consentido algun seruidumbre de sacar agua dela fuente que esta en su heredad para la suya no puede otorgar a otro tal seruidumbre sin consentimiento de aquel aquien la tal seruidumbre: saluo si el agua fuesse tanta que notoriamente bastasse para entrambas heredades. ay. ley. v.

5 ¶ Quien deue mantener las acequias o caños por do passa la tal agua a la heredad aquien deue la seruidumbre: deximos de suso cap. heredad. ver. vin.

¶ El que otorgare a alguno que el y sus bestias y familia beuan del agua dela fuente que estouiere en su heredamiento: da ansi mesmo la seruidumbre dela senda para entrar: salir al poso o fuente: y ansi mesmo el que otorgare a alguno que para siempre el puede meter su bueyes o bestias de lauor en su dehesa le da ansi mesmo la seruidumbre que sus bestias puedã ay pacer: y no le pueden embargar los que tal dehesa o prado despues comprare. ay. l. vi. y. vii.

¶ Estas seruidũbres dela primera y segunda manera no se pierden aunque las casas y heredamientos que las deuen y las aquien se deuen mudassen de dueño: entiende se delas que son perpetuas: y no para cierto tiempo. ay. l. viii. y si el dueño de la casa o heredamiento o aquiẽ se deue la seruidũbre dexare muchos herederos cada cosa aquien se deue: y cada vno dellos puede en todo gosar dela dicha seruidumbre por q̃ la seruidũbre no se puede partir: y lo mesmo es si el q̃ la deuisse dexasse muchos herederos. ay. l. nona. tit. xxxi. par. iiii.

¶ Las seruidumbres suso dichas ponen se o por otorgamiento que hazen los cuyas son las casas o edificios y heredamientos en quien se consienten quier sea por contracto oneroso / o por gracioso / o se ganan por prescripcion / como deximos de suso ca. prescripcion. ver. xxxiii. y siguiẽtes. l. xiii. enel dicho ti. xxxi.

¶ Entiende se que si fueren muchos dueños de algunos edificios o heredades todos deuen otorgar la tal seruidumbre quando se pone / o alomenos deuen despues consentir quando algunos delos dueños la houiessen puesto: y si todos no la otorgaren o consintieren: los que no la cõsintieren pueden contradezir cada vno dellos tambien por su parte como por cada vno delos q̃ no la otorgaron. ay. l. x.

10 ¶ Los que touieren algunas casas o heredades en feudo o cẽso / o para la vida dellos o de sus herederos primeros pueden otorgar enlos tales bienes seruidumbre. Ansi mesmo pueden adquerir seruidumbre para las tales heredades: las quales seruidũbres duraran quanto fuere el tiempo que ellos y sus herederos touieren las tales heredades: y no mas: y lo mesmo seria en vsufructuario. ay. l. xi.

¶ No se puede apartar la seruidumbre dela casa o heredad aquien se deuisse: por manera que no se podria vender ni traspassar a otro si no con aquella cosa o seruidumbre que deue: saluo si fuesse seruidũbre de agua la qual es a cuya heredad se deue se podria otorgar a otro q̃ heredad houiesse cerca dela suya: despues que la tal agua fuesse ya venida a su heredad. ay. l. xii.

¶ No se pueden poner seruidumbre en cosas sanctas o sagradas o religiosas: ni en aquellas que son para el prouecho comun de alguna ciudad o villa. ay. l. xiii. y deximos de suso capitulo publico. ver. segundo.

¶ Quales son las seruidumbres que dizen continuas que su exercicio corporal se puede vsar dellas: y quales las descõtinuas: y en quanto tiẽpo se ganan por prescripcion: ansi mesmo en quãto tiempo se pierden no vsando dellas deximos de suso capit. prescripcion. ver. xxxiii. y. xxxv. y. l. xv. ti. xxxi. par. xii.

¶ Allende que la seruidumbre se pierde o desata por prescripcion / como deximos en el versicu- precedente

precedente) desata se ansi mesmo si viniere la cosa q̃ deue seruidumbre en poder de aquel aquien la deuia / aunque despues se tornasse a diuidir no tornara la seruidumbre. ay. l. xvi.

15 ¶ Si el vno delos compañeros o herederos que touiessen alguna casa o heredad aquien se deuiesse alguna seruidumbre en comun y no partida vsare dela tal seruidumbre: aprouecha a los otros herederos o compañeros / que no se prescriue contra ellos la tal seruidumbre por no hauer vsado della tanto tiempo que basta para prescreuirla. Empero si la tal cosa fuesse diuidida o partida entre los dichos compañeros o herederos aunque el no vsasse dela tal seruidumbre / como dicho es no embargaria que no se prescriua contra los otros que no vsaren della. ay. l. xvii.

¶ La seruidumbre vrbana pierde se ansi mesmo quando el aquien se deue cõtinuere que el que la deue haga edificio en perjuyzio dela tal seruidumbre ansi como el que houiesse seruidumbre que la casa de su vezino recibiesse sus aguas / consintiendo alçar la tal casa mas que la suya pierde la dicha seruidumbre. ay. l. xix.

¶ Segun deximos de suso ver. s. vsu y fructo: y habitacion son especies de seruidumbre: y el vsu fructo se puede dar a cierto tiempo / ansi como si se dixesse por tantos años / o por tantos esquilmos: y se puede dar a tiempo incierto: ansi como hasta la muerte del que lo concediere / o aquien se otorgare / cuya natura es que el que tiene este vsofructo deue adereçar / y aliñar las casas y heredades o otras cosas en que el tiene la tal seruidumbre: y deue coger los fructos y esquilmos y rentas: los quales son suyos: y puede los vender despues de ser cogidos: y antes y aũ antes que nasciere ni parescieren: y valdra la tal venta por todo el tiempo que durare el tal vsufructo: empero no puede enagenar la cosa en que tiene la dicha seruidumbre: y esta seruidumbre se puede constituyr con otorgamiento del dueño dela tal cosa por qualquier contracto: y vltima voluntad: y antes que pueda vsar dela tal seruidumbre deue dar caucion con fianças que el vsara bien y ansi mesmo dela tal cosa: y que por culpa suya o negligencia no se empeoraras: y que la restituyra pasado el tiempo de su vsufructo o seruidumbre. l. xx. y. xxi. enel dicho tit. xxxi. ansi mesmo el tal vsufructuario es tenudo de poner otros arboles o cepas de viña o ganado en lugar de los arboles o viña que se secassen / o del ganado que se muriesse mientras el tenia el tal vsufructo: y que es tenudo de pagar el diezmo y otros derechos que fuessen deuidas por razon dela tal heredad / por manera que quando se houiere de tomar buelta a su dueño enteramente. ay. l. xxii. delo qual deximos de suso cap. ganados. ver. vi.

¶ El que houiesse el vsufructo en vn seruo o sierua deue hauer todo lo que ganaren por obra o sus manos / o por dineros: y caudal de aquel aquien es otorgado el vsufructo: empero los partos que la sierua houiesse no serian del tal vsufructuario sino del dueño della / aunque los partos de las bestias: y ganados deuen ser del vsufructuario / como diximos de suso cap. fructos. ver. vii. y cap. ganados. ver. vi. l. xxiii. enel dicho titu. xxxi. partida. iii. y ley. vii. titu. v. libro quarto del fuero juzgo.

¶ Otorga se el vso como de suso. ver. xvii. diximos el vsufructo: empero no se puede aprouechar el tal vsuario si no en quanto el houiere menester para su gasto: y no para dar ni vender a otro: y no puede vender ni enagenar ansi mesmo la cosa en que el houiere el vso: y deue dar fianças y caucion a que enel versiculo precedente deximos ser tenudo el vsufructuario: por cuyo el que houiesse vso en vna casa si quisiere pueda morar en ella el y su muger y hijos y familia: aunque puede recebir vn huesped si el quisiere. l. xxii. enel dicho titu. xxxi. y no es tenudo de pagar los derechos q̃ se houiessen de pagar por razon del tal otorgamiento de vso / ni es tenudo de la aliñar ni pagar el diezmo: saluo si la cosa que fuesse concedida para su vso fuesse tan pequeña que el solo llenasse el esquilmo della por raz̃ del dicho vso: enel qual caso tenudo seria a todo lo suso dicho. ay. l. xxii.

¶ El que houiesse la seruidumbre q̃ dizen de habitacion q̃ puede hazer por razon dela tal seruidumbre / ya que es tenudo deximos de suso cap. legamario. ver. lxxviii.

¶ Pierde se y se desata el vsufructo que fuesse concedido por la vida de alguno quando el tal falleciere por muerte natural o si fuere desterrado para siempre: o siendo libre si fuere hecho seruo / o siendo hombre si bolusso a seruidũbre: y se pierde ansi mesmo no vsando del tal vsufructo por el tiempo que deximos de suso capitulo prescripcion. versiculo. xvi. o si alguno dellos vendiesse el derecho que touiesse en ello: empero el vsufructuario / como deximos de suso versiculo. xvi. bien podria arrendar a otro si quisiesse todo el derecho que le pertenesce por razon del tal vsufructo: y allende desto se desata el vsufructo o vso: quando el vsuario o vsufructuario compiare o adquirieren la cosa en que hauian el vso o vsufructo. l. xxiii. enel dicho titu. xxxi.

¶ Por lo semejãte se desata el vso o vsufructo q̃ndo la tal cosa o edificio se derribare por raz̃ o ardiere

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

ardiere del todo e no se cobraren/ aunq̃ tomassen a hazer de nueuo la tal casa o edificio los dueños della o otro qualquiera.ay.l.xxv.

¶ Siendo otorgado el vso o vsufructo a alguna ciudad o villa o concejo o que por ser cosa sinal ma o cuerpo que no viue hasta quãto tiẽpo dura/ dezimos de suso cap.muerte.ver.xij.

¶ Como puede defender o vedar la nueua obra el que touiesse seruidumbre en alguna cosa: dezimos de suso capi.obra.ver.vij.

¶ Si por las crecientes fuere impedido alguno de vsar dela seruidumbre que tiene en alguna heredad/o los caños fueren quebrantados por dõde no puede venir el agua ala heredad/ aquien deue la seruidumbre de regar/ a la cuyos gastos se deuen hazer estos reparos/ dezimos en el dicho cap.obra.ver.x.

¶ Si fuere otorgado algũo el seruicio de vn esclauo o esclaua en que le puede y deue seruir/ dezimos de suso.ver.xviij.

¶ La muger es obligada de seruir a su marido/ y por lo semejãte el marido es obligado de seruir a su muger o hazer la seruir siendo enferma.l.vij.ti.ij.cnla.iiij.partida.

¶ El seruicio q̃ hizere algũ mochacho/ desde qual tiempo se deue compensar con los alimẽtos dezimos de suso capi.alimentos.ver.x.ij.l.ij.ti.xxiij.li.iiij.del fuero.

¶ Si alguno por voluntad y no por obligacion que touiesse/ seruiere a otro por qualquier tiẽpo que fuesse no le puede por ello apremiar/ ni es tenido de le dar algo si el no quisiere.ley.xij.tit.xxiii.cnla.j.partida.

30 ¶ Como y quando y en qual manera es tenido alguno de venir a seruir al rey quando el quiere hazer guerra/ o quando los enemigos le entrã en su tierra: dezimos de suso capitulo rey.ver.lx y ca.guerra.ver.vj.y.vij.

¶ Quien buen señor sirue buen galardon espera.l.iiij.ti.xxvij.cnla.ij.partida.y.l.j.titu.j.ij.li.v.del fuero/ juzgo.

¶ El mucho tenido es de pagar el seruicio de su criado por todo el tiempo que el le auia a soldada/ si lo echare de si ante del dicho plazo por su culpa: y por el contrario el moço que se parte a su señor sin culpa del señor pierde la soldada y deue le pechar otro tanto delo suyo.l.viij.ti.iiij.li.viij.del fuero/ y dela pena de seruicio q̃ pedo camino con su señor le deja y se va cõ algo delo suyo o sin ello dizimos de suso cap.hurto.ver.xiij.

¶ Los mocos de seruicio dentro de tiempo tiempo deuen poder su sarto so pena de perder le. dezimos de suso cap.prescripcion.ver.xvij.

¶ Si el moço de seruicio pidiere su soldada a su señor / y su señor dizere que se la pago o parte della/ y el moço lo negare/ quien deue ser creydo/ y aquien deue el juez diferir/ y aunque no haziendo otras prouanças dezimos de suso capitulo paga.ver.lx. Y de mas vea se donde de suso y en los capitulos administrados/ edificios/ gastos/ galardon/ hazedor/ merced/ officiales y vasallos.

Seruicio real que no se pida a estos reynos si con causa justa/ y en cortes/ y se gaste en la defensa destos reynos.prematica.xiij.de valladolid de.D.D.xxiij.y prematica.ix.de toledo de.D.D.xxv.y prema.iiij.de madrid de.D.D.xxiij.

¶ Que sobre el seruicio real se ygualen las vezindades delas prouincias cõforme a la prouisiõ q̃ se dio a la ciudad de seuilla/ y ansi mesmo se haga la yguala delas prouincias/ como se hizo de las vezindades.prema.lix.de toledo de.D.D.xxv.y pro.xiiij.de toledo.de.D.D.xxxi.

¶ Que en los seruicios q̃ se otorgaren se den las receptorias de ellos a los procuradores de cortes de las ciudades villas y partidos por quien fue otorgado: y se guarde lo que hasta aqui se ha acostumbrado.pre.xxvj.de toledo.D.D.xxv.y pre.xxiij.de segouia de.D.D.xxiij.

¶ Que no haga el rey merced del dicho seruicio real a persona alguna.prema.xxvj.de valladolid/ año de.D.D.xxix.

¶ Que el dicho seruicio real se reparta por hazienda/ y no por personas.prem.c.de valladolid de.D.D.xxxvij.y prem.xxvii.de valladolid de.D.D.xlviii.

¶ Que los juezes del seruicio y montazgo/ y moneda forera/ antes que vsen de los dichos officios/ muestren y presenten en la cabeça del partido las prouisiones y poderes/ e instrucciones que traẽ.prema.lv.de segouia de.D.D.xxvi.y prema.lxxvi.de madrid de.D.D.xxxiii.y prema. xxiii.de valladolid de.D.D.xxi.y prema.lxvi.de valladolid de.D.D.xlvii.

Setenas los alcaldes dela casa y corte del rey/ni los oydas chancillerias/ni los corregidores/ni juezes de residencias/ y otras justicias qualesquier no pueden ni deuen

llenar las setenas/ ni alguna parte dellas: como dezimos de suso capitulo ordẽ judicial. versículo.xxvj.

¶ Las setenas que se cobraren en el reyno de granada cobran se para la camara del rey. prematica de sus altezas dada en granado año.cccxcix.l.xxiij.en las prematicas.fo.cj. lo de mas destos de suso en los capitulos alcaldes/ corregidores/ fisco/ hurto/ juez/ y penas: y de suso capitulo yguales.

Sierno es aquel que no ha libre administracion de su persona: antes depẽde todo de aquel cuyo es: y porque en tiempo antiguo matauan todos a sus enemigos en la guerra parescio mejor/ que los guardassen y que fuessen sus sierros: y puede ser alguno sierno en vna de las maneras que de suso se dizen: a saber el que cautiuassen de los enemigos no siẽdo de nuestra sancta fe/ o si nasciesse de esclauos/ y quando algun hombre libre mayor de.xxv.años consiente vender se y recibe parte del precio/ teniendo por cierto el que le compra que deuen adelante sera su sierno.l.j.y en el prohemio titu.xxj.dela quarta partida: y de suso dezimos otro caso capitulo hurto.ver.xiij.y cap.adulterio.ver.xvj.y de suso cap.vender y bendiciõ.ver.xix.

¶ El que pudiendo ayudar a su señor/ viendo que le matan o hieren e no le ayuda no se le puede mandar cosa alguna en testamento ni fuera del.l.x.ti.v.li.iij.del fuero de las leyes.

¶ Los que nascen de hombre libre y de esclaua/ o por el cõtrario si son sierros o libres dezimos de suso capi.hijos.ver.xxvj.

¶ Los hijos delos clerigos que despues de hauer sido ordenados se houiessen casado son sierros dela yglesia donde era beneficiado el padre/ y no le succeden.l.iij.titulo.xxj.sinodo.dicho. Entiende se quando ambos supieron el embargo: porque si no lo supo la muger e los tales hijos son hauidos por naturales e legitimos: como dizimos de suso cap.matrimonio.ver.xxxj.

¶ Assi mesmo son sierros todos los que lleuan hierro o madera/ o armas o mantos a los enemigos de nuestra sancta fe/ aunque sean christianos los que tal hizieren.l.iiij.en el dicho tit.xxj.

5 ¶ Todo sierno es tenudo de guardar a su señor: de del honrra o de daño y de acrescentar le su honrra y su prouecho/ y es tenudo assi mesmo de amparar y defender no solamente a su señor: mas aun a su muger e hijos/ e a sus bienes.ay.l.v.y.xlvj.titu.v.cnla.v.partida: y dezimos de suso cap.defension.ver.iij.donde dezimos a qual defension es tenido.

¶ Teniendo se el sierno no entra en la venta ni en el pegular/ ni otros sierros que houiesse.l.xj.titu.x.li.iij.del fuero.y.l.xvij.ti.iij.li.v.del fuero juzgo.

¶ Cuyos son los partos y fructos que el sierno tiene/ dezimos de suso capitulo seruidũbre. versículo.xviij.

¶ El señor no puede matar ni lastimar a su sierno/ saluo si lo hallasse con su muger o hija en adulterio/ o en otro semejante actor y el señor que diere mala vida a su sierno deue ser apremiado por el juez que lo venda a otro.l.vj.titu.xxj.suso dicho: y en el caso que dizimos de suso capitulo aborro.ver.iiij.y en otro caso que dizimos de suso capitulo matrimonio.ver.xxxvij. Y lo mesmo ferria si el dueño de algun sierno/ quier sea varon quier muger fuesse acusado de adulterio: porq̃ no se pudiendo prouar el adulterio si no con los sierros en este caso deuen se apremiar los amos a que los vendan/ para que los sierros por temor o galardon que esperassen de sus amos no dexassen de dezir la verdad.l.x.ti.xvij.cnla.vij.part.

¶ La muger libre que a fabiendas casare con sierro pierde todos sus bienes: e si fuere moro o de otra ley muera en entrambos por ello/ como dezimos de suso capi.fisco.ver.lj.y capitulo matrimonio.ver.xxv.e si fuere sierro dela muger el que casare con ella muera por ello/ aunque lo aborrasse para casar con el.ay en el dicho ver.lj.y si el sierro estuuiesse huydo e la muger que caso con el no sabia que fuesse sierro: de quien son las ganancias e hijos: dizimos en el dicho capi.matrimonio.ver.xxxix.y el varon que a fabiendas casare con sierra de otro sin sabiduria de su señor/ o si casare su sierro con sierra de otro: cuyos son los hijos: dizimos en el dicho capitu.matrimonio.ver.xxxvij.y si alguno casare sus sierros diziendo que eran libres no lo siendo qual pena deue hauer.ay.ver.xxxvj.y en el dicho cap.fisco.ver.lij.

10 ¶ El señor del sierro es tenido a la deuda q̃ houiesse hecho siendo horro/ aunque despues por alguna causa de ingratitud fuesse tornado a seruidumbre.l.x.ti.ij.cnla.iij.parti.

¶ La causa que fuesse sobre seruidumbre es delas mayores/ como dizimos de suso capitu.imperio.ver.ij.y.iij.

¶ La sentencia q̃ fuesse dada contra el sierno sin autoridad de sus señor: si es valida: dezimos de suso capi.sentencia.ver.ix:

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El sieruo que su señor houiesse ahorrado a que es tenido a su señor: y que sera quãdo su señor
le ahorro por su voluntad y sin premia y sin recebir dinero de su sieruo: dezimos de suso ca. ahor-
ro. ver. xvj. y siguientes: y quando pierde el señor el tal derecho. ay. ver. xxiij.
¶ Lo que adquiere el sieruo: aunque sea huydo adquiere lo para su señor. l. vij. titu. xxj. suso di
cho. y. l. iij. y. v. ti. xxix. enla. iij. partida. y. l. vj. titulo. xv. li. iiij. del fuero: y si houiere peguiar pue-
de hazer contractos acerca del: aunque sea en perjuyzio de su señor: y en otra manera no: saluo
si su señor lo houiesse puesto para gouernar vna tierra o su mercaderia. l. iij. ti. xxix. enla. iij. part.
y dezimos de suso capi. peguiar. ver. xij. y la dicha. l. vij. ti. xxj. parti. iiij.
15 ¶ El sieruo puede ser acusado de todo yerro por el qual todo hombre libre deuiesse hauer pena
corporal: enlos quales casos su señor no le puede amparar / ni estar aderecho por el: y si se deuiesse
dar pena de pecho su señor es tenudo de hazer emienda por el sieruo: y si no lo quisiere hazer de
ue ser castigado sin recebir lision enel cuerpo. l. x. titu. j. enla. vij. parti. y diximos de suso ca. escla
uos. ver. j. y capi. hostaleros. ver. j. y. ij. y de yuso ver. xxiij.
¶ El sieruo quando puede estar en juyzio por la injuria o mal que le fuesse hecho y quãdo no lo
puede pedir otro que su señor: dezimos de suso ca. injuria. ver. ix. y. x. Y si el sieruo hiziere a otro
hombre injuria aquien se deue pedir. ay. ver. xviij.
¶ El sieruo que hiziere fuerça con armas o sin ellas por mandado de su señor / o sin su mãdado
como deue ser punido: dezimos de suso cap. fuerça. ver. viij.
¶ El sieruo que fuesse de otra ley / aunque no prescriua libertad fiando se de su señor: si no por el
tiempo que señalamos de suso capi. prescripcion. ver. xxvij. Empero luego que boluiesse a su tier
ra el seria libre por manera que aunque despues boluiessen a tierra de christianos y lo hallassen
sus dueños no le podian tomar a seruidumbre. l. xxiij. ti. xiiij. enla. vij. partida.
¶ El que deuiesse muchas deudas como y quando es prohibido de ahorrar sus sieruos / y de de
20 xar los por herederos: dezimos de suso cap. herederos. ver. vj.
¶ Siendo establescido el sieruo de alguno por heredero de otro: como y quando lo puede ser: y
cuya sera la herencia. ay. ver. ij.
¶ El sieruo que hiziesse testamento creyẽdo ser libre: si despues se hallare que era sieruo / no val
dria el tal testamento. l. xvj. ti. j. enla. vj. partida.
¶ Los casos en que el sieruo es hecho libre / aunque su señor no lo quiera: dezimos de suso cap.
ahorro. ver. v. y siguientes.
¶ El legatario aquien el testador houiesse hecho alguna manda al dueño de vn sieruo rogan-
do que le ahorrasse / si es tenudo delo hazer: dezimos de suso capit: legatario. ver. lxj. Y si el testa-
dor hiziesse alguna manda a su sieruo con libertad o sin ella / quando es deuida. ay. ver. lviij. y ca
pi. citado. ver. iiij.
¶ El sieruo que dexasse por tutor de sus hijos el testador es libre / aunque no le dexen señalada-
mente por libre. l. vij. ti. xvj. enla. vj. partida.
25 ¶ El sieruo que fuesse de muchos como le puede dexar el vno de sus dueños por heredero: dezi-
mos de suso capi. heredero. ver. v.
¶ Como la libertad es la mas noble e la mas excelente cosa del mundo: ansi por el contrario la
seruidumbre es la mas vil cosa del mundo. l. viij. ti. xxij. enla. iiij. partida.
¶ La muger libre si casare con sieruo creyẽdo que fuesse libre no valdria el matrimonio / como
dezimos de suso cap. matrimonio. ver. viij. y. xix. y aũque despues el dueño del tal sieruo lo ahor-
rasse: no por esso seria valido el dicho matrimonio: pues al principio no valia: saluo si despues de
ser ahorrado la tal muger consintiesse enel tal matrimonio. ay enel dicho ver. viij. Y por el contra
rio no dexaria de ser valido el matrimonio que houiessen contraydo dos personas libres aunq̃
despues el marido se tomasse sieruo: antes le puede la muger repetir dela seruidũbre. ay. ver. ix.
¶ Mientras fuere fugitiuo el sieruo no se puede vender. l. xvj. ti. v. enla. v. parti.
¶ El señor que echare su sieruo siẽdo niño o enfermo fuera de su poder el tal sieruo es libre por
ello / como dezimos de suso cap. hijo. ver. xxx. Y si fuere ahorrado el tal echado el derecho que te-
nia enel su señor por hauer le ahorrado pierde lo / como diximos de suso capi. ahorro. versi. xvj. y
prueua se enla. l. iiij. ti. xx. enla. iiij. parti.
30 ¶ Quales son los sieruos de pena: dezimos de suso cap. cabeça. ver. iij. y capit. destierro. ver. j. y
estos tales no puedẽ ser establescidos por herederos: como diximos de suso ca. herederos. ver. iiij
¶ El señor que houiesse vendido algun esclauo puede lo cobrar por el mesmo precio que houo
por el para vengar se del sin muerte ni mutilacion de miembro: si el tal sieruo despues de ser vẽdi
do

do houiesse dicho algun gran mal del señor que lo vendio. l. x. enel ti. x. del fuero. li. iij.
¶ El sieruo ageno no se puede vender sin consentimiento de su señor. l. ix. enel dicho titu. x.
¶ Si fuere cõprado algũ sieruo de su señor con los mesmos dineros del sieruo (no sabiendo su se
ñor q̃ fuessen suyos) el sieruo e los dineros quedã en poder del señor q̃ lo vẽdio. ay. l. xj.
¶ El señor que hiziere castrar a su sieruo sin razon pierde lo y es el tal sieruo del rey: como dezi
mos de suso cap. castrar. ver. j.
35 ¶ La pena delos que sosacan a los sieruos agenos: diximos de suso cap. hurto. ver. xxxv.
¶ Los que aconsejan alos sieruos agenos que huyã de su señor / o despues de ser huydos los en
cubrierẽ en sus casas pechẽ a su dueño el tal sieruo o otro tan bueno y al rey pechen. c. marauc-
dis dela buena moneda / y si el tal no houiere sieruo tan bueno / o no houiere otro sieruo deue pe
char por el. xx. marauedis dela dicha moneda en lugar del sieruo q̃ hauia de dar por la pena: em
pero si el en cuya casa viniere le entregare a su dueño o al alcalde cõ todas las cosas q̃ traxo dẽ-
tro de tercero dia / no es tenudo delo dar doblado. l. iij. y. iiij. ti. xv. li. iiij. del fuero. l. xxiiij. ti. xiiij.
dela. vij. parti. la qual. l. xxiiij. allende dela pena suso dicha da al tal encubridor. c. marauedis de
pena dela moneda nueua para la camara del rey: si no viniere a manifestar dentro de. xx. dias:
quedando la dicha pena del sieruo doblada en su fuerça. l. iij. y. xx. tit. j. li. ix. del fuero juzgo.
¶ El que hurtare sieruo ageno si fuere hidalgo deue ser condenado enlas lauores del rey pa-
ra siempre / e si fuere otro muera por ello: y la mesma pena haya el que a sabiendas vendiere hõ-
bre libre / sino fuere enla manera q̃ dezimos de suso. ver. j. y si fuere para seruir se del entreguele a
su dueño: y otro tal / e si fuere para otra cosa q̃ para su seruicio propio peche quatro por el / dos
a su dueño y dos al rey. l. j. ti. xiiij. li. iiij. del fuero / y si fuere sieruo del rey el q̃ le escondiere cõ in-
tẽcion q̃ le pierda el rey deue lo boluer e pagar vna libra de oro / e si fuere de los sieruos q̃ siruen
enlas lauores del rey (allẽde del sieruo) deue pechar al rey. xij. libras de plata: e si fuere sieruo del
concejo de alguna ciudad o villa deuen le tomar / y con el otro tan bueno como el o. xij. libras de
oro. l. xxviij. enel dicho titu. xiiij. dela. vij. partida.
¶ Querxãdo se al juez el señor del sieruo deue fazer escudriñar las casas de q̃ houiesse sospecha
el querelloso si fueren en su jurisdicion: y si fueren fuera de su jurisdiciõ deue le dar cartas requi
sitorias enla dicha razon: y sino lo hiziere deue pechar al rey. c. marauedis de oro. ay enla dicha
ley. xxiiij. ti. xiiij. parti. vij.
¶ Empero el menor en cuya casa se ascondiesse algun sieruo no cae enla pena suso dicha: bien q̃
seria tenudo su tutor o curador: si el lo supo. l. xxv. enel dicho ti. xiiij. delas partidas.
40 ¶ El que no houiesse para pagar las tales penas deue lo pagar enel cuerpo / açotando le publi
camente sin muerte ni lision de su cuerpo. ay enla dicha. l. xxv.
¶ Ansi mesmo no cae enlas dichas penas el q̃ acogesse sieruo ageno q̃ houiesse venido a escon
der se en su casa hasta que le houiesse alcançado perdon de su amo del qual este tal era amigo /
aunq̃ le hallassen en su casa: y lo mesmo seria si el tal sieruo induzido por su señor fuesse venido
a esconder se en casa de otro para hazer daño a aquel en cuya casa se ascondio: empero si este tal
houiesse sonsacado de antes el tal sieruo para q̃ se huyesse de su señor tenudo seria a la pena su-
so dicha: aunq̃ el fuesse venido ay con voluntad de su señor / al qual el houiesse descubierto como
el otro le sonsacaua para q̃ se fuesse. l. xxvj. enel dicho ti. xiiij. y si fuesse contienda entre ellos / si el
sieruo fue induzido por su amo / o si fue sonsacado por el encubridor deue poner el sieruo a que-
stion de tormento. ay enla dicha. l. xxvj. y. l. x. ti. j. l. ix. del fuero juzgo.
¶ Ansi mesmo no cae enla pena suso dicha el q̃ lo acogesse no sabiendo q̃ era sieruo. ley. vij. tit.
xv. lib. iiij. del fuero.
¶ El que hallare sieruo ageno y lo encerrare en su casa para tornar lo a su dueño o para entre-
gar le a la justicia no solamente no cae enlas penas suso dichas / antes por ello deue hauer de ha
llazgo. iij. marauedis delos buenos: e las costas si algunas hizo con el / y otro tanto haya de ha
llazgo el que le hallare enla calle e le dixere ala justicia / o a su dueño. ay enla dicha. l. vij. tit. xv. li.
iiij. del fuero: y. l. xiiij. ti. j. li. ix. del fuero juzgo.
¶ El q̃ pide alguno por sieruo deue lo prouar si el lo negare / aunq̃ el confiesse q̃ lo houo en hier
ros como sieruo pero q̃ era injustamente / y si el dueño prouare alguna razon deuẽ le dar la pos-
session del esclauo / al qual esclauo sin q̃ su derecho a saluo para mostrar como el es horro. l. xxvij.
ti. xiiij. suso dicho enla. vij. par. y. l. iiij. y. v. ti. iiij. y. l. viij. y. ix. ti. vij. li. v. del fuero juzgo.
45 ¶ Dela pena delos q̃ aconsejan a los sieruos agenos de cometer algun maleficio: e los hazen
de buenos malos / dezimos de suso cap. consejo. ver. iiij. y cap. familia. ver. viij.
¶ El

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El que soltare sieruo ageno que su dueño huuiesse en hierros deue pechar el tal sieruo y hazer emienda al señor del daño que houo si el tal sieruo se huyere. l.viii.titu.xv.dela.vn.part.l.ii.tit.xv.l.iiij.del fuero /donde dize que si este no houiesse de que pechar le que deue ser sieruo del otro hasta que sea hallado el sieruo. o que haya pechado su valor. l.xcv.ii.titulo.l.iiij.no.ix.suso dicho del fuero juzgo.

¶ Si alguno matare a sieruo ageno deue pechar la estimacion dela su dueño/enla qual se deue guardar lo que desimos de suso cap.daño.ver.xxi.l.xv.v.xix.ti.xv.suso dicho dela.vn.par. y si fueren muchos los que le mataron pagando le el vno los otros no son tenudos a mas como se dize enel dicho cap.daño.ver.xvi.y sino lo mataren pero le hizieron en manera que no puede seruir a su amo enlo que le seruia/son tenudos a pagar se le/y lo mesmo es si quando lo mataron el tal sieruo fuesse enfermo.ay enla dicha l.xix.

¶ No se puede poner sieruo a question de tormento para que acestigue contra su señor: o señora en suyso criminal: y lo mesmo es si lo houiessen vendido a otro despues del delicto: saluo si su señor o señora fuessen acusados de adulterio/como desimos de suso capi.adulterio.ver.xxviii.o fuessen acusados de engaño que houiessen hecho enlas rentas del rey o de traycion cõtra el rey o reyno: o de hazer falsa moneda: o si fuesse el marido acusado dela muerte de su muger: y por el cõtrario/o si fuesse acusado que mato a aquel q̃ le estableciõ por heredero/o si el sieruo fuesse de dos amos: y el vno fuesse acusado que trabajo enla muerte del otro. l.vi.ti.xxx.enla.vn.par. y de suso cap.testigo.ver.xii.

¶ Si el ducho o su muger o hijos se hallaren muertos en casa y no se supiere quien los mato deuen se poner los sieruos a quistion de tormento/como desimos de suso cap.homesitio.versi.xviii.

¶ El dicho y testimonio del sieruo no deue ser recebido si no con tormento. l.vi.titu.xxx.suso dicho/: desimos de suso cap.testigos.ver.xii.

¶ El dicho del sierno q̃ era en son y vos de hombre libre es valido/y puede ser testigo en testamento.l.ix.ti.j.enla.vj.partida:empero no valdria el testamento que este tal houiesse hecho descubriendo se despues que el era sieruo como desimos de suso.ver.xx.

¶ En que casos puede el sieruo acusar a su señor: desimos de suso capit.acusacion.ver.iii.y en quales casos puede acusar a otros: y en quales casos por tal acusacion o reuelando algun maleficio es honro: desimos de suso cap.ahorro.ver.v.

¶ Los derechos fauorecen a la libertad: y son odiosos a la seruitud.ay ver.xxi.y desimos de suso cap.sentencia.ver.xv.

¶ Sendiendo se el sieruo con condicion hasta cierto tiempo/el q̃ lo comprare lo deue ahorrar passado aquel tiempo/el es honro/quier lo haya ahorrado su señor/quier no: y si en la venta o donacion se sirsse q̃ el comprador lo ahorrasse quãdo el quisiesse: muriendo el amo del sieruo el sieruo es libre: aunque no le haya ahorrado: por q̃ muriendo el era de querer: o no querer/y si se sizo enla condicion que lo ahorrasse quando pudiesse: siendo el sieruo delante hasta dos meses el es libre aunque no lo ahorrasse y no siendo delante passados quatro meses es libre. l.cx.xiv.titu.v. enla.v.partida.

¶ Por el contrario si el dueño que se vendio su sieruo puso por condicion q̃ no lo pudiesse ahorrar no lo puede ser el tal sieruo: saluo si el comprador lo comprare cõlos mesmos dineros del sieruo y no delos suyos: o si este sieruo houiesse descubierto al señor dela tierra algunos que trabajauan en su muerte o de su honra descubriendo le lo suso dicho por lo por otro: y lo mesmo seria si el tal sieruo houiesse vengado la muerte de su señor: que lo compro matando por: si al que mato a su señor/o acusando le y siguiendo el pleyto hasta que houiesse hecho matar por justicia al q̃ mato a su señor.ay.l.xlvi.ti.v.par.v.

¶ Deue se guardar la postura o pacto que fuesse puesta que el tal sieruo nũca pudiesse entrar en la ciudad o lugar dõde es el que lo vendio: so pena que el sieruo tornasse a ser el primero o estado q̃ lo vedio: empero no pierde el comprador: por ello su sieruo si el huyere del: si fuere enla tal cindad o lugar sin voluntad de su señor.ay.l.xlvii.

¶ Si el dueño que empeño algun sieruo fuyo si despues le puede ahorrar: desimos de suso capitadas.ver.xlvii.

¶ El sieruo si se puede obligar por otro: desimos de suso capobligacion.ver.xviii.

¶ El hombre libre qualquier tiempo q̃ le rega otro nunca se prescriue para que sea sieruo.de suso cap.prescripcion.ver.xxvii.

¶ Quando y en quales causas el sieruo puede poner procurador: desimos de suso capitulo procurador.

curador.versiculo.iiij.

¶ Si algun sieruo fuesse muerto en son y vos de hombre libre/ como y dentro de quãto tiempo el señor pueda pedir contra sus hijos para que sean sieruos/o contra sus herederos por los bienes que dexare y por el contrario si algun hombre libre fallesciere en son y vos de sieruo dentro quanto tiempo deuen mostrar sus parientes o los que houieren causa y razon que este tal era libre desimos de suso cap.prescripcion.ver.xxvii.y.xxviii.

¶ Si algũo hallare sieruo ageno no sabiendo cuyo es: porque no lo quiere desir el sieruo/ qual diligencia deue haser el que lo hallare para q̃ sea suyo: desimos de suso cap.pregonero.ver.ii.

¶ El juez no tiene poder sobre el esclauo por yerro q̃ haya hecho a su señor / si el señor no quiere.l.iiij.titu.xiij.li.iiij.del fuero:y.l.viij.titu.ii.par.iij.esto se deue entender refiriendo lo a lo q̃ desimos de suso.ver.xv.

¶ El señor tiene poder de castigar a su sieruo que houiesse hecho algun yerro con azores o heridas: por las quales el no reciba muerte ni lision del cuerpo enla dicha.l.iiij.y.l.x.ti.x.li.iiij.di dicho fuero.

65 ¶ El sieruo que recibiere orden sacro quando por ello es hecho libre: desimos de suso capitulo ahorro.ver.ix.y siguientes.

¶ El señor quando puede sacar a su sieruo dela yglesia: desimos de suso capi.sacrilegio.ver.xx. Zo de mas vea se donde de suso alegamos: y enlos cap.captiuerio/blasfemia/esclauo / guerra/ libertad/ tormento /y vsufructo.

✠ **Sinodo** tanto quiere desir como ayuntamiento de clerigos.leyes.y.seys.titulo quinto partida primera.

Signo/o señal el que mudare el signo o señal por: el qual es conoscido el ganado q̃ pena merece: desimos de suso capi.ganado.ver.iiij.

¶ Los escriuanos deuen hauer vn signo o señal cõel qual ellos firman sus cartas y registros/ y no le deuen mudar como desimos de suso capi.escriuanos.ver.xliii.

Simonia es vn peccado que cometen todos aquellos que compraren o vendieren cosas spirituales.l.j.ti.xvi.enla.j.par.y que cosas son spirituales / y que tres maneras ay de cosas spirituales: delas dos primeras no se puede tomar dinero saluo por matrimonio.y ỏ la.iii.li: desimos largamente de suso cap.spirituales/ y ca.spũ sancto.ver.iii.

✠ ¶ Geezi fue nombre de vn seruiente de Heliseo propheta: y este fue el primero que hizo simonia enel viejo testamento.l.ij.xvii.par.j.

¶ Simonia assi mesmo se comete siruiendo por su cuerpo assi como si alguno hisiesse pacto cõ vn perlado que el lo seruira tanto tiempo con su persona: y el le dara vn beneficio/o si el perlado hisiesse tal pacto o con tal pacto le diesse luego vn beneficio: en este caso para que haya simonia es requerido q̃ este seruicio sea temporal y no spiritual y q̃ intervenga pacto o conuenencia entre ellos por q̃ el perlado no seria prohibido de prometer vn beneficio a alguno q̃ no merecisse/si el se ordenasse de missa. Assi mesmo se comete quando se da algun beneficio/ o cosa spiritual por dadiuas o presentes q̃ diesse el aquien se da/o por el otro cõ su cõsentimiento o sabiduria/ y quãdo se dan por ruegos/quier sea de aquel aquien se dieron/quier de otro quando el tal ruego fue causa que se diesse el tal beneficio o cosa spiritual / y sin el tal ruego no lo hisiere mayormente quando el aquien se diere no era merecedor.l.iij.ti.xvi.suso dicho.

¶ Empero no es simonia quando el que recibe algunos delos sacramentos de la yglesia por su voluntad / sin ser apremiado diesse alguna cosa a aquel que le diesse los dichos sacramentos no le demandando el nada. Y lo mesmo es quando las dadiuas o presentes se diessen mas por otro respecto que no para alcançar el beneficio o lo q̃ le pide/ o quando el obispo resciblesse dineros por su traba/o quando el confagra vna yglesia o recibe procuracion/o quando alguno da limosna para ganar las indulgencias y para esso/o quando alguno es molestado sobre su beneficio indeudamente: y el da algo para que le dexen en paz.ay enla dicha.l.iij.

¶ Assi mesmo no sera simonia quando los presentes fuessen pequeños o cosa de comer que se puede despender luego. Empero si el que da el tal presente lo diesse cõ sirencio de hauer alguna cosa spũal/o si el aquien se diesse lo recibiesse con tal intẽcion/seria simonia de voluntad pues no houo pacto. Y el q̃ de tal manera ganasse beneficio o orden o cosa spũal puede la retener: hasiendo de su peccado penitencia.l.v.enel dicho tit.xvii.

5 ¶ Por lo semejante si los ruegos se hisiesse mas por bõdad o por el merescer de aquel por quien rueganan no hauria simonia/ aunque houiesse deudo con los rogadores. Y por el contrario si se dis

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN DE REFERENCIA DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

siere mas por razon de parentesco o amistad/ q̃ no por el merecer: estos tales cometen simonia. Y el perlado assi mesmo que por tales ruegos lo hiziesen lo que piden. l.iii. enel dicho titulo. xvii.

¶ Como el clerigo q̃ encubriesse los pecados de sus parrochianos a su perlado/ y por quadra son cometer simonia: y quando no/ dezimos de suso cap. peccado. ver. xvii.

¶ No puede el perlado poner vicario ni arrendar sus voyces sin vicio de simonia. l. viii. enel dicho titulo. xvii.

¶ Empero bien pueden arrendar los fructos de sus beneficios/ porque aunque ellos vengã de cosas spirituales no son spirituales: y valdria el tal arrendamiento no solamẽte si se hiziesse por vn año mas aun si se hiziesse por toda la vida del clerigo que lo arrendare: y si fuere el dicho arrendamiento por cierto tiempo señalado y antes de llegar al plazo muriere el clerigo despues ó si muerte no vale nada el arrendamiento ni puede el arrendado cobrar dela yglesia los maravedis que el houiesse dado o adelantado al clerigo/ aunq̃ podria los cobrar de sus bienes si los houiesse/ o de sus herederos o fiadores. ay. l. ij.

¶ Quando y como se puede cometer simonia en pedir o tomar algo para mostrar las seiẽcias/ dezimos de suso capi. seiencia. ver. iv.

10. ¶ El que recibiere orden por simonia no puede vsar dela tal orden aunque su perlado no le haya suspendido dellas: y se deue depouer el simoniaco/ y la mesma pena es enel obispo que por precio houiesse ordenado algun clerigo: y el que hiziesse conuẽcido en juyzio contradictorio de simonia que houiesse cometido por beneficio que houiesse cargo de animas o que fuesse personage o dignidad deue ser vedado para siempre de officio y beneficio. Y si esto no supo el obispo por acusaciõ si no por pesquisa/ deue le quitar el beneficio que anti gano por simonia: y los parrochianos que supiesen que su cura gano su beneficio por simonia no deuen tomar del ministro de los sacramẽtos/ saluo donde houiesse peligro de muerte: enel qual caso bien pueden tomar del tal cura el baptismo y penitencia/ o eucharistia. ay. l. ij.

¶ Comete simonia en orden el que deya nuestra sancta fe/ o se toma herege. l. xxiii. titu. v. enla primera partida.

¶ Los que ganan simples beneficios q̃ no tienẽ cargo de anima por simonia es vedado dela orden que houiesse: assi como si fuesse en pecado mortal siendo la tal simonia secreta que ninguno la supiesse: empero bien valdrian los sacramentos si este tal los administrasse. Y sabiendo muchos la tal simonia/ aquier por suyzio quier de otra manera no puede este que la cometio oyr sus horas con los otros: ni las deuen oyr del sus parrochianos. Y otra tal pena merece el obispo o perlado que diesse algun beneficio por simonia: y el tal clerigo que por simonia ganare su beneficio deue tomar a la yglesia ode esta el beneficio/ todo lo que houiesse banido del tal beneficio. Y todos los que houieren hauido qualquier cosa por simonia quedan infames: y si fueren clerigos no pueden hauer beneficios algunos. ay. l. xii. ti. xvii. par. j.

¶ Assi mesmo comete simonia el q̃ diesse o prometiesse alguna cosa para q̃ le recibiessen en religion: y lo mesmo es en los que lo reciben. ay. l. xiii. y l. xxii. al principio. ti. vii. par. j.

¶ Los perlados q̃ maliciosamẽte vedã las yglesias quãdo vacare hasta q̃ les dẽ algo cometen simonia. ay. l. xiii. ti. xvii. par. j. y enel caso q̃ dezimos de suso cap. religion. ver. ri.

15. ¶ Estos ingares donde los parrochianos houiessen de costũbre de dar algo a los clerigos quãdo sotierran los muertos/ o velan los nouios: los perlados les pueden apremiar a los legos que den las tales cosas. ay. l. xv. y. l. xx. y dezimos de suso cap. spũ sancto. ver. iii.

¶ Empero no podrian ser escusados por razon dela tal costumbre el obispo o cabildo/ o otros q̃ recibiessen algo para dar alguna delas cosas spirituales que dizimos enel dicho ver. iii. ser spirituales dela segunda manera: assi como si recibiesse algo para recebimiento de vn abbad o abbadessa/ o canonigo/ o racionero. o por otra cosa delas suso dichas. O si el obispo recibiesse pleyto y omenage del clerigo que ordenare que no le pidiria beneficio por razon de las ordenes que se quiere dar: y lo mesmo seria cuel arcediano que tomasse tal juramẽto del clerigo que presentasse para ser ordenado. Y el perlado que tal juramẽto tomare deue ser suspendido hasta tres años ley. xvi. enel dicho titu. xvii.

¶ Si algo se diere por parte del que recibe orden o beneficio defendiendo lo el/ o sin q̃ el lo supiesse: el no cae en simonia. aunque los que lo dan y los que lo reciben son simoniacos. Empero si despues que supiesse que han dado algo por la dicha razon le pluguiesse o pagasse loque houiesse prometido o pagado assi mesmo seria simoniaco. Y aunque no houiesse consentido enla simonia: teniendo es este tal de dexar el beneficio que anti se gano/ o de no vsar delas ordenes q̃ se gana

ganaron por el dinero que dieron y prometieron sin que lo supiesse. ay. l. xvii.

¶ Para que haya simonia assi dela parte del que diere el beneficio o ordenes como del aquel se diere/ es necessario q̃ cada vno sepa por su parte que han dado o prometido algo por la dicha causa/ o que despues q̃ lo supieron lo cõsintiessen y houiessen por bueno. ay. l. xvii.

¶ El solo papa puede dispensar con aquel q̃ por simonia houiesse ganado ordenes/ entiendese si el obispo que dio las dichas ordenes cometio en ello assi mesmo simonia: empero si el obispo no participo enla simonia bien podria dispensar con este para que vsasse de las dichas ordenes. ay. l. xix. y. l. xiii. ti. v. enla. j. partida.

20 ¶ Si la simonia fuesse hecha en dignidad o personage/ o en beneficio q̃ houiesse cargo de animas o en beneficio simple hauiendo la el cometido: y siendo sabidor: o consintiendo despues no se puede absolver hasta que dexe los tales beneficios y la tal absolucion y dispensacion deue hazer el papa solo empero si el no la supiesse bien puede el obispo que no participare en la simonia dispensar cuel/ hauiendo primero dexado el beneficio que assi fue ganado. ay enla dicha. l. xix. titu. xvii. par. j.

¶ El obispo bien puede dispensar con los clerigos que houiessen cometido simonia enlas cosas menores delas suso dichas: assi como si dado el clerigo houiesse tomado algo para soterrar muertos/ bendesir nouios/ donde no houiesse tal costũbre/ o si houiesse vendido sepultura o houiesse tomado algo de sus parochianos para hazer lo q̃ el era tenudo de hazer de su officio/ y en la simonia que dezimos de suso. ver. iii. que se comete de voluntad no es necessaria dispensacion del papa ni del obispo/ aunque sea cometido por entrambas partes: empero tenudos son de hazer penitencia por ello. Y dize se simonia de voluntad quando de vna parte mide otra/ sin mesmo pacto ni prometimiento/ aunque la voluntad de aquel que la da es quando la da/ que aquellos que la de/ le daran algun beneficio o cosa spiritual: y si los que lo recibieren houieren tal intencion aun si mesmo cometen simonia. ay. l. xx.

¶ El trujaman o mediamero que concerto la simonia assi mesmo es simoniaco y infame como lo son los simoniacos/ como dezimos de suso ver. xi. Y no puede estos tales ser testigos enla causa de acusacion que fuesse puesta contra el vno dellos simoniacos/ aunq̃ bien los podrian acusar desse peccado si quisiessen. Y puede absolver a estos trujamanes o mediameros el que puede absolver a los q̃ cometen simonia/ dela qual ellos fueron mediadores. l. xiii. ma enel dicho titu. xvii. y dezimos de suso cap. mediador. ver. i. Y o de mas vea se donde de suso alegamos: y estos capi. beneficio/ clerigo/ crimen/ degradar/ obispo/ orden/ perlado/ sacrilegio/ y sagrado.

Simbolum quiere tanto dezir como bocados: y esto es porque cada vno de los apostoles por si dixo su palabra del credo cierta como creyan/ e ayuntadas todas en vno es ay toda la creencia complida. l. j. ti. iii. par. j.

Simulacion de contracto se haze quando las partes por encubrir alguna cosa defendida de derecho se han auenido de hazer otra escriptura o contracto que no la que se deuiera hazer: de lo qual y como se conosce: dezimos de suso cap. logro. ver. vi.

¶ Mouando se esta simulacion y engaño este contracto o escriptura simulada no solamente es ninguna enlo que se añadio mas que no deuia/ mas aun en todo/ entiende se si el que dixo el engaño lo publicare a la parte engañada: saluo si antes que la escriptura/ el en cuyo fauor se hase se muriesse por pagado dela deuda añadida que no se deue aunque se dixo la escriptura con voluntad del deudor: enel qual caso puede cobrar lo que verdaderamente le es deuido. l. xiii. titu. ij. enla. iij. partida: y la tal simulacion puede se prouar contra la escriptura publica. l. ix. titu. j. par. v.

¶ O de mas vea se de suso cap. engaño. ver. v. y enlos cap. contracto/ y paga/ y pronunça.

Sobornos no haya en dar ni proueer las cathedras o los estudios de salamanca y valladolid: y ninguno impida que cada vno no pueda votar libremente los tales penas que dezimos de suso cap. estudio. ver. xviii.

Sobrinos succeden con sus tios a otro tio suyo q̃ fuesse finado sin hazer testamento in stirpes: y no por cabeça. l. viii. enlas leyes de toro/ y como esto se entiende: vea se de suso cap. heredero. ver. lxiii. donde muy por extenso se tracta esta materia.

Socorro vea se desta materia de suso cap. ayuda.

Sodomitas son aquellos que cometẽ el peccado contra natura: y tomaron el nombre de vna ciudad q̃ se llamaua sodoma q̃ era enla tierra de promissiõ enla qual se

 exercitaua

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

exercitaua aquel vilissimo peccado: por el qual muestro señor la destruyo / y otras quatro ciudades donde assi mesmo se exercitaua aquel peccado y la fumio: y los que morauan en ellas: saluo a Loth y a su muger e hijas q viuia bien.l.j.tit.xxj.enla.vij.partida.

¶ Somo los que son conuencidos deste peccado deuen ser quemados en fuego: y como se procede enel tal peccado/quier haya acusador/quier no lo haya/y como las prouanças que son suficientes para condenar en crimen de heregia/o lese magestatis abastan en este delicto/y la forma de proceder y condenar/dezimos de suso capit.peccado.ver.xviij.y prema.lxxvj in.del regno.

¶ Caen en pena deste peccado assi el que lo comete como el q lo consiente/saluo si lo hiziessen por fuerça/o si fuessen menores de.xiiij.años.ay.l.q.ti.xxj.par.vij.

¶ La mesma pena deue hauer todo hombre o muger que lo cometiere con bestia: y la bestia deue assi mesmo ser muerta para amortiguar la remembrança del hecho.ay enla dicha.l.ij.

¶ Puede cada vno del pueblo acusar deste peccado enla dicha.ley.ij.enel qual delicto se puede proceder sin acusador como dizimos enel dicho cap.peccado.ver.xviij.

¶ El sodomita que comete tal peccado es infame.l.iiij.titu.vj.enla.vij.partida: y dizimos de suso cap.infamia.ver.v.

¶ Los sodomitas antes que viniesse la pena dela premat.del reino/los castrauan y colgauan por las piernas.l.j.ti.ix.li.iiij.del fuero.

Solariego tres maneras ay de señorio que han los hijos dalgo en algunos lugares segũ fuero de castilla/es a saber/solariego/deuisa/y heberia. Y solariego quiere tanto desir como hombre que es poblado en suelo de otro: y este tal se puede salir quando quiere con todas las cosas muebles que ay houiere: empero no puede enagenar aquel solar/ni demãdar la mesoria que houiesse hecho/y los pactos que se posieron entre el señor y solariego quãdo el pobladon en su suelo deuẽ se guardar. Y en los tales solariegos como estos no tiene el rey otro derecho sino solamente de mo nedas.l.iiij.ti.xxv.enla.iiij.partida.

¶ Ningun señor puede tomar a los solariegos ni a sus hijos o nietos/ni aquellos q de su generacion vinieren pagando les los solariegos sus derechos y posturas/y no pueden vender los solariegos como dizimos/ni empeñar cosa alguna que sea del solar/y si de otra manera lo hiziere no vale/y lo tome todo aquel cuyo es el solar cõ toda la ganancia q hizo el solariego en aq̃l solar y quien compare de otro solariego/o de otro hidalgo siẽpre coure aquel solar al solariego/y si algo compraere del realengo aquella heredad queda siempre pechera del rey como lo era de antes quando se adquirio.l.ij.ti.xj.li.iiij.delas ordenanças.

¶ Las heredades que ganare el solariego enlos eridos y montes/o en sierras que no sean del termino del rey o del abadengo/todas estas ganancias coueren a aquel solar que tiene el solariego.ay.l.ij.luso dicha delas ordenanças.

¶ El solariego que se fuere y desamparare su solar para yr a morar a realengo o abadengo/o a heberia no puede lleuar/como dizimos cosa alguna de aquel solar/saluo el que fuesse a morar a heberia de aquel señor cuyo es el solar/y deue el solariego siẽpre tener le poblado porque el señor del solar siempre halle posada quando viniere: y tome sus derechos como los ha de tomar: y no lo haziendo assi el solariego puede le tomar el señor: el solar: y dar le a poblar a aquellos que vinieron a poblar le dela natura de aquel solar/y si ellos no houiere delo aquien quisiere/o pũga aquel solar si quisiere enla heberia suya y de su linage donde viniere aquel lugar o el solariego.ay enla dicha.l.ij.

¶ Si el señor dos o tres vegadas hiziere sin razon al solariego/y no se la quisiere emendar ala tercera vegada el solariego saque la cabeça por vna ventana de aquella casa donde mora ante testigos/y diga que le renuncia y se parte del señorio de aquel que le hace la sin razon/y que se torna vassallo con todo lo que ha de otro señor que sea natural de aquella heberia en que el es solar donde viue: y dende en adelante es vassallo de aquel aquel tomo por señor/y no le puede poner enclo enfar el señor que de ro/ni hazer le daño: empero donde houiere otras costumbres o preuilegios: assi los señores como los solariegos las deuen guardar.enla dicha.l.ij.

¶ Los solares que sean de abadengo o de otro qualquier señorio que deuan justicia/y sea forfeniorio/saluo por casamiento dexando siempre el solar poblado: porq̃ el señor del solar pueda cobrar sus derechos e justicia.ay.l.iij.

¶ Ningun hijo dalgo ni abadẽgo ni otro señor puede a los solariegos hazer los de heberria/y todos los solariegos que han infanzion sean tenudos de tener los solares poblados.l.xv.titu.

ij.enel libro.iiij.delas ordenanças.

¶ Ninguno puede comprar las heredades que se vendieren por deudas que deuan los que no son en los solares dela heberria o delos abadengos o encartaciones/si no aquellos que son de la heberria o abadengo o encartacion: y los de solariego a solariego: si otros los compraren el señor puede entrar enlo que fuere vendido o enagenado.ay.l.xvj.

¶ La muger que fuere de abadengo o solariego si casare enla encartaciõ puede lleuar todo el derecho al señor do era natural/alli donde casare pagando las informiciones/empero si fuere vna o no puede lleuar bienes del abadengo a la heberria.ay.l.xvij. Y de mas yea se de suso capit. heberria/y deuisa/y hijo dalgo/y de suso cap. vassallos.

Soldada los moços y otras gentes de soldada o seruicio dentro de tres años deuen pedir a sus amos su soldada/y no despues: dezimos de suso cap. prescripcion.ver.xvij. prema.clvij.de madrid de.D.D.xxviij.años.

✠ ¶ Tierra llaman en españa a los marauedis que el rey pone a los ricos hombres y a los caualleros en lugares ciertos.l.ij.ti.xxvj.parti.iiij.

Solicitadores y procuradores delos pobres aquien es cometido el tal cargo residan y hagan personalmẽte sus cargos: y no los sea pagado su salario por el tiẽpo q̃ ellos no residieron: saluo si por mandado o licencia del rey o delos de su consejo se absentaron/o si fueren absentes por largo tiempo el rey o los señores del consejo prouean de otras personas conuenientes que por ellos siruan/durante la dicha ausencia. Prema.de su magestad da da enlas cortes de madrid año.D.xxviij.l.clxij.

Sospecha como y en qual manera y quando se puede allegar sospecha: assi cõtra los jueces ordinarios/como contra los señores delas chancillerias/o del consejo: dezimos de suso capit.recusacion por todo el capitulo.

¶ Lo que hiziere el jues aunque sea sospechoso antes que sea recusado o contra el sea allegada la sospecha es valido.l.x.ti.vij.li.j.del fuero.

¶ El jues sospechoso quales acompañados deue tomar assi en juysio ceuil como criminal: dizimos enel dicho cap.recusacion.ver.j.

¶ No solamente se puede allegar por sospechoso el juez: mas aun los que deuen tomar por assessores o acompañados o de quien el deue tomar consejo.l.ij.titu.xxj.enla.iij.partida. Y que se deue hazer enel dicho caso: dezimos en el dicho capit.recusacion.ver.x.

¶ Muy peligroso es de pleytear ante el jues sospechoso.l.xvij.ti.iiij.enla.iij.parti.

¶ El tutor o curador puede se desir sospechoso quando se puede sospechar q̃ el gastara los bienes del huerfano o menor: o quando le muestran malas costumbres/y aunque este tal fuesse rico o quisiesse dar fiador que el aliñara bien y al prouecho del menor su hacienda no le deuen dexar el cargo. Y por el contrario aunque fuesse este curador pobre: si el es hombre de bien y de buenas maneras no le deuẽ por ello quitar la tutela o curaduria. Assi mesmo es sospechoso el curador o tutor quando este tal houiesse sido tutor o curador de otro huerfano o menor/y houiesse procurado mal sus bienes/o le houiesse mostrado mala criança y malas costumbres/o si despues de hauer el tal cargo fuesse hallado que el fuesse enemiges del menor: o de sus parientes: si dixesse ante el juez que el no tenia que dar a comer al huerfano: y despues hallassen que dixo mentira/o si no houiesse hecho inuentario delos bienes del huerfano: o si no le amparo del y a sus bienes en juysio y fuera de juysio/o si sabiendo que le hauia dado por tutor o curador del huerfano y menor: no quisiesse parescer por cada vna delas razones suso dichas no solamẽte es prohibido este tal de ser tutor/y curador: mas aun si el lo fuesse le deuẽ quitar el cargo.l.primera.titul.xvij.enla sexta partida.

¶ La sospecha q̃ fuesse nascida contra alguno injustamente no daña.ley.iiij.titulo quinto enla primera partida.

¶ Siendo legado o mandada alguna cosa sobre la qual mueuen pleyto al heredero: si el legatario pareciere que el heredero sea sospechoso puede assistir enel tal pleyto con el heredero por razon del interesse q̃ ay enla tal causa.l.xiij.titulo.vij.enla.iij.partida. Y lo mesmo es enel compradores si le mouiessen pleyto sobre cosa q̃ houiesse comprado podria assistir al vendedor.l.iiij.ti.xxiij. en la dicha partida.

¶ Las cartas y escripturas quando son sospechosas de falsedad: dezimos de suso capit cartas ver.xxvij.y siguientes. Y de mas yea se donde de suso dizimos: y capit.fantisia.ver.x.y enlos capitu.jues/juysio/y falsedad.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Sustitucion es establescimiento de heredero enel segundo y otros grados despues del primero heredero: ansi como si se dixesse establezco a gayo por mi heredero y si el no lo quisiere ser sea lo fulano. Y esta substitució llaman vulgar: porque cada vno del pueblo la puede hazer. Otra ay que llaman pupilar quando se haze a moço que es menor de catorze años o a moça menor de doze: y no a otros. Ay otra que llaman exemplar: que quiere tanto dezir como la que es hecha a exemplo y semejança dela pupilar: y esta tal pueden hazer los padres y aguelos a sus descendientes quando son locos o desmemoriados dādo les herederos despues de sus dias si murieren en locura. Ansi mesmo ay otra que llaman compendiosa: porque so breues palabras se haze. Y ay otra que dizen breuiloqua / o reciproca: porque se haze breuemente y en pocas palabras: y en ella se comprehenden quatro substituciones: las dos delas quales son vulgares: y las otras dos son pupilares. Y otra ay que dizen fideicomissaria: delas quales: y como se hazen / y de sus effectos: dezimos de yuso enel discurso deste capitulo. ley primera. titulo. v. enla sexta partida.

¶ La substitució vulgar haze se por palabras negatiuas / como dezimos d suso: y su effecto es q̄ si fallesciere el heredero primero aquien es hecha la tal substitució ante q̄ el houiesse tomado la herencia / o si houiesse otorgado por heredero / este segundo que por la tal substitucion es llamado sera heredero. Y lo mesmo seria si el fuesse viuo y no quisiesse acceptar la herencia. o si la desechasse. Y puede se hazer esta substitucion vulgar / no solamente expressa mas aun calladamente: y esto seria ansi como si el testador nombrasse por sus herederos a dos personas juntamente diziendo: ticio y gayo y qualquier dellos que fuere viuo sea mi heredero. En este caso si ambos viuos fueren hauran ambos la herencia: y sino el que dellos fuere viuo / esto es porque en esta substitucion que es callada se entiende: que si el vno es muerto / o si fuere viuo y no quisiere la tal herencia: la haya del todo el que quedare viuo. ay. l. ij.

¶ Si tres o mas fueren instituydos herederos en partes desiguales siendo hecha sustitucion vulgar entre ellos si alguno dellos no quisiere ser heredero aquien vendra la herencia dezimos de suso capi. derecho. ver. ix.

¶ Dessallesce la tal substitucion vulgar cada y quando el heredero primeramēte instituydo entrare la heredad del testador ante que muera / o si el consintiere o se otorgare por heredero diziendo que queria ser heredero del testador: aunque no tomare possession dela dicha herencia. l. iiij.
5 enel dicho titulo. v.

¶ La substitucion pupilar que de suso enel versiculo. j. diximos haze se por los padres a sus hijos: y a los que descienden dellos por linea derecha si fueren en poder del testador siēdo ellos de la edad que dezimos enel dicho versiculo primero. Y se puede hazer esta substitucion ansi mesmo clara y abiertamente: y tacita o calladamente: y diziendo el testador / establezco por mi heredero a gayo mi hijo & si fuere mi heredero y fallesciere ante que llegue a catorze años: en este caso fallesciendo este gayo que ansi fue puesto por heredero ante dela edad que pueda hazer testamento. Este fulano substituto haura la herencia del padre deste gayo. Y haze se calladamente si el testador dexasse otros herederos suyos con su hijo pupilo: juntamente haziendo la substitució desta manera. Mando q̄ si gayo mi hijo que es menor de catorze años fallesciere ante de la dicha edad de catorze años mis herederos seā herederos del dicho huerfano mi hijo. Y si ansi mesmo la substitucion pupilar callada si el testador establesciesse a su hijo o a qualquiera de sus descendiē tes que houiesse en su poder: y dspues le hiziesse substitució vulgar: como desuso enel dicho ver. j. diximos q̄ se deuia hazer. En este caso si fallesciere este menor dētro dela dicha edad el substituto le succedera por la tacita pupilar que se entiende siempre enla vulgar: saluo si este menor fuesse instituydo por heredero juntamente con otro heredero o pariēte q̄ fuesse mayor de. xiiij. años enel qual caso pues la pupilar callada no puede hauer lugar enel otro q̄ fue instituydo conel dicho menor: ni tampoco la haura aunque fallesciesse el dicho menor antes de hauer aceptado la herēcia en edad pupilar. ay. l. v.

¶ Puede el padre o otro que houiesse hijo o descendiente en su poder hazer les esta sustitució pupilar enlos bienes que heredan del dicho testador: y aun enlos que deuen heredar de sus madres / o otros parientes / aunque el padre que haze tal substitucion le houiesse desheredado por alguna justa causa: como dezimos de suso capitulo desheredar. ver. xvj. saluo enel caso que deximos de yuso. ver. xj.

¶ El effecto dela tal substitucion es q̄ el substituto por virtud dela dicha substitució deue hauer todos los bienes del moço aquien el fue sustituydo ansi bien como si el mesmo moço le houiesse

establescido

establescido por su heredero en tiempo que el podiesse hazer testamento: saluo si este substituydo fuesse tal que por derecho no pudiesse heredar los bienes de otro: enel qual caso no deue hauer los bienes del moço sino como dezimos de suso cap heredero. l. vij. enel dicho titu. v.

¶ Siendo el substituto pupilar establescido por heredero juntamente cōel moço aquien es substituydo pupilarmente / fallesciendo el moço en edad pupilar no puede el sustituto tomar algūos delos dichos bienes por virtud dela tal substitucion: y dexar algunos dellos: antes deue los tomar todos o no ningunos: hauiendo se auenido el tal sustituto y el moço quando viuiere que el entraria enlos bienes de su padre y no enlos de su madre / si conel dicho moço & sustituto fue dado otro heredero fallesciendo el dicho moço en pupilar edad: puede el sustituto tomar los bienes del padre del moço que el acepto: y dexar los de su madre: y no en otra manera. ay. l. viij.

¶ La substitucion pupilar desata se quando el moço viene a edad de catorze años / y la moça a edad de doze: y lo mesmo es quando alguno dellos perdiesse la tal libertad que han & la ciudad y familia: ansi como si fuessen captiuos en poder de enemigos dela fe: y quando fuessen desterrados o emancipados y no estouiessen en poder de otro / y consintiessen que fuessen prohijados del prohijamiento que de suso capitulo prohijamiento diximos llamar se arrogacion. Y lo mesmo es quando saliessen del poderio de su padre o aguelo que se le establescieron heredero por alguna delas maneras que de suso capitulo poderio diximos que salian del poderio de sus padres. Y lo mesmo seria sino quisiessen aceptar la herencia o si por alguna causa o razon el testamento en el qual fue hecha la tal substitucion fuesse quebrantado o desatado. ay. l. x.

10 ¶ Aunque diximos que el moço repudiando la herencia enla qual le fue dado substituto pupilar se desata la tal substitucion: pero si el moço por mal querēcia que houiesse conel substituto no quisiesse ser heredero por virtud del dicho testamento el juez podria le apremiar a que la aceptasse: y si el no mostrare justa razon: porque el lo hizo y fallesciesse el tal moço ante de ser de edad / el substituto no por ello dexaria de hauer la tal herencia. Ansi mesmo si el tal moço despues de hauer repudiado la dicha herencia la cobrare por beneficio de restitucion contesciendo el caso de la dicha substitucion el substituto haura la herencia: aunque dessallescio la dicha substitució pupilar quando el moço repudio la herencia como diximos enel ver. precedente. ay en la dicha. l. xv. l. j. tit. ij. li. v. delas ordenāças.

¶ Lo que diximos de suso ver. vj. que el padre podia hazer la dicha substitucion a su hijo enlos bienes suyos propios: y aun enlos otros enlos quales el deuiesse succeder: entiēde se del padre o ascendiente legitimo y natural / y no del prohijador: porque no le puede hazer substitucion a su prohijado sino en aquellos bienes que le heredo: y el substituto por razon dela tal substitució no le succedera en mas. ay. l. ix. ti. v. par. vj.

¶ La substitucion que diximos llamarse exemplar haze se al exemplo y semejança dela pupilar diziendo: establezco a gayo mi hijo loco o desmemoriado por mi heredero: & si fallesciere enla locura en que es: establezco por su heredero a fulano en su lugar: y esta substitucion puede se hazer por los padres y madres: y en esto differe a la pupilar: la qual no pueden hazer las madres por que no tienen a sus hijos en su poder: y la pupilar ansi como se da porque los menores no tienen election para poder elegir heredero: ansi mesmo se da la exemplar por la mesma causa: y desata se esta substitucion si el testador mudare su testamento o si fuere reuocado: o si el loco o desmemoriado tomare a memoria o cordura / o si les nasciere hijos legitimos. ay. l. xj.

¶ La substitucion compendiosa diziendo hago mi heredero a gayo: y quando quier que muera sea su heredero fulano siendo el testador cauallero: y el heredero moço en pupilar edad: y tiene madre muriendo enla dicha edad pupilar la madre no haura cosa alguna saluo el substituto: y si muriere despues de catorze años la madre haura la. iij. parte dela heredad y todos los otros bienes que heredo de su padre: y todo lo otro que gano donde quiera que lo ganasse: y las sepulturas que le pertenescen del linage: y el substituydo haura todos los otros bienes del finado. Y si el tal cauallero no hauiendo hijos establesciesse por su heredero algunos de sus descendientes al qual dexasse substituto enla dicha forma: el substituto le succedera en todos sus bienes quādo quier que fallesciere. ay. l. xij.

¶ Si el testador no fuere cauallero / y el aquien es dado el substituto es varon y menor de catorze años o de. xij. siendo moça fallesciēdo enla dicha edad el substituto haura la heredad y la madre no haura cosa algūa: y si fallescieren despues dela dicha edad la madre le succedera: y el substituto no haura cosa alguna: y si el testador no fuesse cauallero: & hiziesse su institucion y sustitucion desta forma / establezco a gayo mi hijo por mi heredero: y quando quier que el muera sin hi

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

jos falano se a su heredero o sea fulano su sustituto: falleciendo el tal hijo despues dla dicha edad sin hijos la madre aura delas tres partes delos bienes la vna: y las otras cosas que de suso diximos: y los otros bienes deue hauer el sustituto de mano della quando quier que muera el mozo o moça. ay enla dicha l. pii.

¶ La breuiloqua substitucion se hase diziendo ansica gayo y semponio mis hijos menores establesco por mis herederos entrambos a dos: y los establesco por sustituto el vno del otro simplemente: y en esta substitucion: como dezimos enel versiculo primero deste capitulo: ay quatro substituciones: a saber la substitucion vulgar expressa y tacita: y la substitucion pupilar expressa: y la pupilar tacita o callada: y qualquier hijo dichos mocos que no quisiesse entrar en la herencia oliendo entrado fallesciesse en pupilar edad el otro haura toda la herencia. l. xiii. enel dicho titulo. v.

¶ La substitucion fidei comissaria que es y como se hase/ y de su effecto y operacion: dezimos de suso capi. fidei comisso. ver. j. y siguientes/ y. l. vltima. ti. v. par. vj.

¶ El heredero aquien es hecha tal substitucion fidei comissaria/ como y quando puede retener la quarta parte dela herencia quando el la restituyere. ay enel dicho capit. fidei comisso. y de vn suso capitulo trebelianicado de mas vea se donde de suso dezimos: y enlos capitulos herederos y restamento.

✠ **Sponsalicia/largitas** en latin quiere tanto dezir en romance como donadio de esposo y este donadio se da ante que el matrimonio sea acabado por palabras de presente. l. ii. y. iii. ti. j. par. iiii.

Sustittutos no pongan los alcaldes mayores delos hijos dalgo sin que primeramente la tal persona sea examinada y aprouada por el presidente y oydores delas audiencias donde residen los dichos alcaldes. Prematica de su magestades dada enlas cortes de madrid año. DXXXIIII. peticion. xlvj

¶ Los substitutos q̃ los alcaldes del crimen pusieren enlas audiencias: sean personas de fidelidad y de conoscimiento: y no sean delos abogados ordinarios delas dichas audiencias: prematica del mesmo dada enlas cortes de segouia año. D. DXXI. peticion. xiii.

✠ **Status hominum** tanto quiere dezir en romance como el estado o la condicio o la manera en q̃ los hõbres viue o estã. l. j. ti. xviii. par. iiii.

✠ **Stipulacio** en latin es lo que llamamos en romance prometi miento. l. j. ti. xj. parti. iiii. y. l. j. ti. j. enla mesma partida.

Subdiacono tanto quiere dezir como menor en orden que los diaconos/ y quando ellos sirven enla missa al sacerdote con los diaconos ellos deuen dar a los diaconos el pan y el vino/ y han de estar despues delos diaconos: y deue dezir las epistolas: por do de algunos los llaman epistoleros. ley. x. titulo. vj. enla. j. partida/ y dezimos de suso capitulo orden sacro.

Subsidio los dineros que se houieren del subsidio y bulas e composiciones se gasten enlo porque fueren dados/ conforme a las bulas y prouisiones que sobre ello se concederen: prematica de su magestad dada enlas cortes de valladolid año. DXXIII. l. iiii. y prematica i. de madrid de. D. D. XXVII.

¶ Que las rentas reales no se les reparta subsidio de. l. so capi. rentas del rey/ y prematica. cix. de valladolid de. D. D. XLVII. años.

¶ El subsidio q̃ se reparte a las monjas suele el rey haser merced muchas veyes. prematica. cxix. de valladolid de. D. D. XXXVII. y prema. cx. de valladolid de. D. D. XLVII.

Succession los parientes del caualiero o hijo dalgo homicida de aquellos que subẽ o baxan por linea derecha dentro del tercero grado le succeden en sus bienes: y si no fuere caualiero o hijo dalgo el tal homicida le succeden qualesquier parientes de los que por derecho le pueden succeder. l. xv. ti. viij enla. vn. partida. saluo si este tal homicidio fuesse cometido en tra ycion. Enel qual caso el rey le succede/ y si en aleue fuegede el rey por la entrad y por la otra meytad los parientes del homicida. l. ii. ti. xvii. li. iiii. del fuero/ y dezimos de suso cap. homicillo. veri. xlvi. y si cometiere homicidio calificado: assi como matando en juez o alcaluado/ o otra persona cõ sacra quien succede en sus bienes: dezimos enel dicho cap. homicillo. ver. xxiii. y. xxviii.

¶ Quien succede enlos bienes delos que cometieren adulterio/ dezimos de suso capitulo adulterio. versica. iiii. y siguientes/ y quiẽ succede a los que cometieren incesto: e houieren q̃ haser cõ

moni a: dezimos de suso ca. incesto. ver. ij.

¶ Quien succede enlos bienes delos que tomaron por fuerça algunas mugeres/ y quando succede la muger que fue forçada/ y quando el rey. dezimos de suso cap. fisco. ver. xxvii. y capitu. fuerça. ver. xviii. y. xix.

¶ Quien succede a aquel que enrrare en religion: dezimos de suso ca. religiosos. ver. iii. y. viii. y categuina. ver. xi.

¶ Quien succede a los clerigos/ y en quales bienes le succeden los parientes: dezimos de suso. c. pequar. ver. vj.

¶ El pacto dela vendiera succession por el qual haze pacto cõ otro q̃ el succedera en qualesquier bienes en q̃ este que haze el pacto succedera por derecho o por testamento: este tal pacto general es valido quãdo no se señala ninguno de cuya succession se tratare: empero si fuessen nombradas algunas personas aquien esperasse de succeder el q̃ vende o haze el pacto dela tal succession no seria valido. saluo si aquellos de cuya succession es hecho pacto cõsintiessen. l. xiii. ti. v. enla. v. partida: empero valdria el pacto q̃ los consuges hiziessen entre si que el que sobreuiuiesse succeda al otro: aunq̃ auiendo despues hijo del tal matrimonio seria desarado este pacto. l. ix. ti. vj. li. ii. del fuero: y. ca. caualiero. ver. xxxii.

¶ Quando deue biuir el posthumo para que succeda a sus padres/ dezimos de suso ca. abortiuo. ver. iii. y. iiii.

¶ Los hijos del clerigo no succeden a sus padres ni a sus otros parientes/ como dezimos de suso ca. herederos. ver. lxxi.

¶ Los hijos bastardos y espurios/ como y quando y en quanto succede a sus padres y otros parientes dezimos enel dicho ca. herederos. ver. lxvii. y siguientes.

¶ Quien succede a los bastardos que falleciessen abintestato sin hijos ni descendientes/ ay versiculo. lxxi.

¶ Los hijos legitimados como y en quanto succeden a sus padres/ ay ver. lxxv. y ca. bastardos ver. iii. y. v.

¶ Los hijos que nasieren con cabeça o otros miembros de bestias/ si succeden a sus padres y si son nudos por hijos/ dezimos de suso ca. estado. ver. vj.

¶ El Rey succede a los que falleciessen sin testamento/ no dexando parientes dentro del quarto grado/ dezimos de suso ca. intestato. ver. iii.

¶ Los agueios como succede a sus nietos/ y los nietos a los agueios/ dezimos de suso ca. ascendientes. ver. j. y ca. herederos. ver. lx. y. lxi.

¶ Los hermanos de vna parte solamente si succeden a su hermano/ auiẽdo otros hermanos de ambas partes/ o sobrinos hijos ó hermanos: assi mesmo de ambas partes/ y como succedẽ los sobrinos con sus tios/ dezimos enel dicho ca. herederos. ver. lxi. lxiii. y. lxiii.

¶ Si el finado no huuiere hermanos sino sobrinos de diuersos hermanos/ como le succederan/ ay ver. lxv.

¶ La muger pobre como succede enla quarta parte delos bienes de su marido q̃ fallesciesse rico/ quier muera con testamento/ quier abintestato: ay ver. lxvi.

¶ Las biudas succeden enlas honras/ y preroganias de sus maridos mientras ella biuieren bien y honestamente/ dezimos de suso ca. biud. ver. vii.

¶ El adoptado y el arrogado como/ y quando y en quanto succeden alos que le prohijaron/ dezimos de suso ca. prohijamiento. ver. x. y siguientes.

¶ Los que han succedido en lugar de otro tienen el mesmo derecho/ y pueden alegar las mesmas excepciones que podian alegar aquellos aquien han succedido/ como dezimos de suso capi. excepcion. ver. xix.

¶ Este tal que succede en lugar de otro tiene justa causa de ignorancia. l. xxx. ti. xxiii. enla. vij. partida: y. l. j. ti. vj. li. ij. del fuero.

¶ Los q̃ succeden alos comẽdadores y priores en sus encomiendas/ y priorazgos son tenudos por lo q̃ houiessen hecho sus predecessores. l. vltima. ti. j. li. ij. del fuero: y de mas vea se donde de suso y enlos ca. aborto. captiuerio/ diuision/ fisco/ y hijos/ y parientes/ y herederos.

Sueldos diuersas maneras ay de sueldos/ mas que se dezia sueldos de oro/ y destos tales valia cada vno ciento y tres ducados/ como dize la glosa enla. l. j. ti. ii. li. ii. del fuero enel ver. ay destos habla la. l. j. ti. xvii. li. iiii. del fuero/ y la. l. xvii. ti. j. lib. ii. del fuero fuzgos: y ay otros sueldos que dizen. Burgaleses/ delos quales habla la. l. j. titulo. viii. libro. j. del fuero: y

 valen

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS USALES

valen cada vno destos.xij.dineros y cada vno delos dichos dineros valia.x.maraueedis dela moneda q̃ corta:como deximos de suso cap. maraueedi.ver.j.º ay otros sueldos que valen cada vno vn maraueedi dela buena moneda.l.vij.ti.xviij.enla.j.partida.

¶ Quando no se dise sueldos de oro ni burgaleses los tales sueldos en pena dela.l.fuy maraueedis:ay enla dicha.l.vij.y deximos de suso ca.homicidio.ver.xxvi.

Sueños los que creen en suchos y los catan para saber alguna cosa ¶como deuen ser punidos:deximos de suso enlos ca.agoreros/y hechiseros.

¶ El que houiesse de costumbre de se leuantar de noche soñando/y de tomar cuchillo/y armas para herir si el tal no auisare alos que con mi eren con el en su camara dela tal costumbre suya no la sabiendo ellos/y matare alguno/aunque no deue ser punido dela verdadera pena de homicillo que es pena de muerte:porque el no lo cometio por dolo.empero porque el fue en culpa por no dezir su costumbre deuen le desterrar en alguna yslapo: cinco años.l.v.ti.viij.enla.vij.partida.

Sumariamente se deseche/y sin figura/y reta de juyzio/y sin solemnidad alguna los pleytos que fueren de.cccc.maraueedis y dende abajo sobre deudas/o causas ciuiles:y el escriuano ante quien passare el tal pleyto no puede llenar de derechos por todo processo que sobre ello se hiziere mas de medio real:y enlos tales pleytos no se admiten escriptos ni alegaciones de abogados:prematica de su magestad dada enlas cortes de Madrid año. d.xxiiij.peticion.ix.

Suplicacion el que quisiere pedir merced al rey deue lo pedir por suplicacion:como diremos de suso ca.merced.ver.v.

¶ El rey deue oyr la suplicacion de su pueblo/y otorgar lo que pidiere siendo ¶ justo.l.v.ti.j.li.ij. del fuero juzgo:y deximos de suso ca.rey.

¶ Puede se suplicar delas sentẽcias delos alcaldes mayores dela casa y corte/y delos alcaldes delas chancillerias y delos alcaldes delos adelantados/y delos dichos adelantados.l.j.tit.xviij. li.iij.o elas ordenanças.ꝑ.l.viij.ti.xvij.partida.iiij.y l.xix.titu.xxiij.partida.iij. y assi mesmo de los que deximos de suso ca.merced.ver.ij.y enel caso que deximos de suso ca.alcaldes.ver.lxxx.

¶ Los que suplicaren delos dichos alcaldes de corte deuen parescer ante el rey en seguimiento de su suplicacion hasta diez dias/y deuen la seguir/y acabar desde el dia que el rey les diere sucesiuo que houiesse acaecido ante dela dicha sentencia/y los que suplicaren de los otros juezes deuen el dia que le fueren dados juezes hasta seys meses como dicho es/ay enla dicha.l.j.y esta prouida la tal suplicacion por desierta.l.iij.enel dicho ti.xvij.li.iij.delas ordenanças.

¶ Suplicacion no ha lugar al grado de reuista dela sentencia que el presidente y oydores dieren confirmando la sentencia del ordinario que residiere dentro de ocho leguas del lugar donde residiere dada enlas cortes de Segouia año.d.xxvi.peticion xxj.de suso ca.chancillerias.ver.

¶ Los pleytos delas suplicaciones que vinieren de Vizcaya ante el presidente/como se deuen determinar/deximos de suso ca.chancilleria.ver.xxvj.

¶ Los que suplicaren de qualquier sentencia interlocutoria/o acto dado por los del consejo/o chancilleria de que se puede suplicar/el suplicante sea tenudo de expresar por suplicacion dentro de tercero dia los agrauios/y no despues/y contra aquel discurso de tiempo no se otorga restituycion/y para suplicar de diffinitiua son dados dies dias al suplicante/dentro de los quales sea reuuso/y si fuere presentada fuera dela audiencia sea tenido el suplicante o su procurador dela ratificar aquel mismo dia o el otro siguiente ante los del consejo o chãcilleria/o se notifique luego ala parte suplicada/y sino se guardare esta orden no sea valida la tal suplicacion:antes se den executorias delas tales sentencias/y los dichos tres y dies dias para suplicar corre desde el dia que fueren dados(siendo dados en presencia delas partes)si fueren absentes desde el dia que les fuere notificado.l.iij.ca.xxv.enlas prematicas.

¶ El que suplicare dentro quanto tiempo deue presentar las escripturas por donde el funda su suplicacion: assi el suplicado quando deue presentar las escripturas; con las quales el entiende fundar su intencion/deximos de suso ca.escripturas.ver.xxvj.v.xxix.

¶ Siendo confirmadas en consejo real o enla chancilleria dos sentencias conformes no se puede

de suplicar dela tal sentencia/deximos de suso ca.orden judicial.ver.xxiii.

¶ Quando y como se puede suplicar con la pena delas mil y quinientos dobles/y que no se admita tal suplicacion de sentencia interlocutoria/aunq̃ aya fuerça de diffinitiua/y que no se pueda reparar por la diffinitiua:ay ver.xxvi.

¶ Oy no ha lugar la suplicaciõ enla propriedad si la cosa no vale tres mil doblas de cabeça y en la possession seys mil doblas.ecclaa dada en madrid año de.xxxix.l.j.

¶ Y dezir que los oydores determinaren si ay grado o no:no a lugar suplicacion cedula en Madrid año de.xliij.numero.ij.

¶ Si cinco oydores an visto el negocio de segunda suplicacion/conforme ala ley de Segouia del año de.xxxij.aunque el vno se muera los quatro que quedan lo pueden determinar cedula en Ratisbona año de quinientos y quarenta y vno: prematica.iij.extraordinaria/y prematica.vj.de Segouia de.D.D.xxxij.

¶ Que la suplicacion con las mil y quinientas doblas despues de hecha el q̃ se quisiere apartar della por cuitar la pena/si lo hiziere antes de tres meses despues q̃ suplico que la cuite/y el que suplicare sea obligado a presentarse ante la persona real dentro de quarenta dias/so pena de desercion/y no se pueda pedir restitucion para la dicha suplicacion/y los del consejo aquien fuere cometida no puedan absolver a ninguno dela dicha pena:prematica.x.de Segouia año de.D.D. treynta y dos.

¶ De dos sentencia conformes sobre possessiones no ha lugar suplicacion:ay ver.xxviij.

¶ Las causas de suplicacion con las.D.D.doblas se suten pongan para ante el rey/y los juezes aquien el las cometiere las vean y determinen por los mesmos actos sin recebir escripto/ni peticion/y sin dar lugar a mucuas alegaciones ni prouanças/ni escripturas/ni pedimientos por via de restitucion/ni en otra manera/y sean vistas las tales causas antes que ningũ otro processo:aunque el rey mande otra cosa por su carta o cedula/y lo que enel dicho grado fuere sentenciado por los juezes aquien su alteza lo cometes se execute/quier sea la tal sentẽcia confirmatoria/o reuocatoria en todo o en parte/o añadiendo o menguando la/o en otra qualquier manera/en la dicha.l.xlij.ca.xxxv.y.l.viij.ti.iiij.li.ij.delas ordenanças.

¶ El q̃ suplicare cõ la dicha pena y fiãças delas mil y quinientas doblas deue se presentar enel dicho grado dentro de quarenta dias despues que suplicare/so pena de desercion.la dicha prematica.x.de Segouia de.D.D.xxij.

¶ No ha lugar ni se puede pedir restitucion para suplicar enel dicho grado quando la parte no houiere suplicado y cumplido con la ley dentro del termino en ella contenido.la dicha prematica x.de Segouia.

¶ Puede el suplicante apartar dentro de.iij.meses despues q̃ suplico:y si despues se apartare pague la pena delas dichas.m.d.doblas como si fuesse confirmada la sentencia.

¶ Los juezes aquien fuere cometida la dicha causa de suplicacion si se confirmare la sentencia de q̃ se ha suplicado con la dicha pena no pueden absolver dela tal pena:prematica de su Magestad dada enlas cortes de Segouia año.d.xxxij.peticion.x.

¶ No se puede suplicar con la dicha pena sino de pleyto començado ante los oydores y fenesecido por su segunda sentencia en grado de reuista:dela qual no puede auer apelacion/ni suplicaciõ como dicho es/y siendo la causa tal qual deximos de suso ca.orden judicial.ver.xxvi.y el q̃ suplicare con la dicha pena se obligue y de fiadores ante los dichos oydores de cuya sentencia suplico de pagar las dichas.m.d.doblas:si por los aquien por sus alteças fuere cometida la tal causa fuere hallada q̃ la sentencia de q̃ assi se suplico(como dicho es)sea bien y justamẽte dada/y no hasiendo la dicha diligencia no sea otorgada la dicha suplicacion/y confirmando se la dicha sentẽcia por aquillos aquien se cometiere el tal suplicante sea cõdenado enlas dichas.m.d.doblas el tercio para la camara del rey y otro tercio para los oydores q̃ dieren la sentẽcia:el otro para la parte suplicada:ay enla dicha.l.viij.ti.iiij.li.ij.delas ordenanças.

¶ Dise se la tal sentencia ser confirmatoria quando se confirma la sentencia dela qual suplicaron en lo principal:aunq̃ la reuoque o modifique enlas costas o fructos o en otras cosas accessorias/y enel dicho caso no se escusa la parte suplicante de pagar las dichas.m.d.doblas:sino si la modificacion o reuocacion fuere de tan grande suma q̃ pozesso solo pudiera ser/suplicado con la dicha pena:y la dicha suplicaciõ fuesse admitida:prematica de sus alteças dada en Medina del Campo año.cccclxxix.l.xliij.enla prematica.

¶ Enlas causas criminales no se admite suplicacion con la dicha fiança delas.m.d.doblas/ay

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTOGRAFIA DIGITAL
GREDOS.USAL.ES

enla dicha.l.xiij.ca.licenciado de Ꝓaro.

¶ Mandado y como puede suplicar con la dicha pena el promotor fiscal: y se deue dar fianças. desimos de suso ca. fiscal. ver. iiij.

¶ De la sentencia que dieren los oydores no ha lugar apelacion saluo suplicacion / e reuista. ley xxv. ti. iij. p. l. viij. ti. iiij. li. ij. de las ordenanças.

¶ Assi mesmo de sentencia que fuere dada por ellos en grado de reuista no ha lugar suplicacion / ni otro remedio: saluo con la dicha pena de las mil y quinientas dobras / ay en las dichas leyes. xxv. v. viij.

¶ Auiendo sentenciado el fuey que su alteza diere enlas causas de suplicacion con la pena de las dichas mil y quinientas dobras no sea mas oyda la parte. l. ij. ti. xxvij. li. iij. de las ordenanças.

¶ Si se pueden executar las sentencias dadas por los oydores en grado de reuista de las quales fue suplicado con la dicha pena de las mil y quinientas dobras: desimos de suso ca. execuciõ. ver. vij.

Suspension y entredicho son dos maneras de sentencias de descomunion menor: que pone la yglesia por pena a los rebeldes / y suspension tanto quiere dezir como tener el hombre colgado y no le dexar vsar de su officio o beneficio no se le quitado del todo / y esta pena se pone sobre los hombres en pena de su rebeldia o de sus yerros. l. xiij. titulo. ix. enla. primera partida.

¶ Los perlados y clerigos que son suspendidos por el papa o por sus perlados de officio son assi mesmo vedados y suspendidos de sus beneficios / y los tales no puede vsar de cosas que les pertenesce hazer por razon de las ordenes que han: empero bien pueden vsar de la jurisdiccion que tuuieren si señaladamente no fueren della vedados: assi mesmo pueden recebir las rentas de sus beneficios: saluo si quando los suspendieren no les fuere señaladamente defendido de no tomarlas / y el q̃ fuesse solamente vedado de no entrar enla yglesia bien puede vsar de todas las otras cosas: saluo en aquellas que no se pueden hazer sino enla yglesia: ay. l. xvij. y diximos de suso ca. obispo. ver. xxix.

¶ El rey no de cedulas de suspensiones de pleytos / y reuoque aquellas que por el y por sus predecessores enla dicha razon fueren dadas: prematica de su Magestad enlas cortes de Valladolid año. D. xviij. prematica. xxj. y. lxxvi. de Valladolid de. D. D. xxiij. y prematica. xiij. de Madrid de. D. D. xxxiij. Y de mas ya se enlos ca. absoluer / descomunion / entredicho / y regular y sentencia.

¶ Comiençe la letra. ¶

Tabernaculo era como vna tienda en que hazie los hijos de Yfrael oracion y despues el rey Salomon a semejante desto fizo el templo en Hierusalem que fue otro si la primera casa de oracion que los judios tuuieron enel principio. ti. x. enla. j. partida.

Tarsas de a dies no valan ni corran por moneda alguna. l. cx. en Valladolid / año de. xxxvii. y valga a nueue maruedis y las mediias a quatro / prematica extraordinaria en Valladolid de. D. D. xxxvii. numero. x.

Taciturnidad no trae siempre consigo o expresso consentimiento ante el que calla no es visto siempre otorgar lo que disen: aunq̃ el no lo cõtradiga / biẽ que el tal no niega lo que el oyo: y callo no la contradiziendo. l. xxiii. ti. xxxiii. partida. vii. por donde se puede hazer vna regla que enlo que fuere en prouecho de alguno si el callare y no contradixere la tal taciturnidad ha effecto de consentimiento. l. vij. ti. iij. enla. v. partida: assi mesmo aunque se diga o haga alguna cosa en perjuysio de alguno siendo el presente y sabiendo la tal taciturnidad te perjudica / y haze que lo que se hizo o otro en su presencia / y sabiendo lo y no contradiziendo como dicho es le perjudica y daña como si el el mesmo se houiesse hecho: delo qual vea se de suso ca. deposito. ver. iii. y ca. hijo o. ver. viii. y ca. muger. ver. v. y cap. prendas. ver. xxj. xlvii. y. lxj. y capitulo. possession. ver. xj.

¶ Empero enlos hechos o negocios enlos quales es requerido expresso consentimiento de palabra la tal taciturnidad no auria effecto de consentimiento / assi como para que la promission sea obligatoria deue se hazer por interrogaciõ y respuesta del que se quisiere obligar: como desimos de suso ca. promission. ver. j. y. ij. por lo qual aunque no diesse a otro fulano tu prometes de darme cien ducados oc aqui a tres meses / si este tal assi preguntando callasse no por esso seria visto en

consentir

consentir / ni seria obligado. l. ij. titulo. xj. enla. v. partida. Y de mas vea se donde de suso / y capitul obligacion.

Tabur los q̃ tienen en su casa tabures / si los tabures o otros le desbourrassen o se burrassen alguna cosa no lo puede demandar ni otro por el / saluo si le matassen o a otro / y la causa: desimos de suso ca. burro. ver. xj. y ca. injuria. ve. r. xxxiij.

¶ Siendo vno tabur e jugador: no puede dexar de ser ladron y hurtar para sugar. l. xj. titu. xiiij. partida. vij.

¶ El tabur no puede ser testigo / y su dicho es repelido y no es valido. l. viij. ti. xvj. enla. iij. partida vea se lo de mas de suso enlos ca. dados y juegos.

Talion es la pena ala qual se obliga el acusado: en su acusacion si el no la prouare / que es la mesma pena que deuia auer el acusado siendo prouada la acusacion. l. xiij. ti. ij. de la. iiij. partida: donde dize assi mesmo que el marido que acusare a su muger de adulterio no se de que obligar ala dicha pena. delo qual desimos de suso ca. adulterio. ver. xiiij.

¶ Quien es tenudo de obligar se ala dicha pena del talion vea se de suso ca. acusar / y acusacion.

Tanto por tanto quien puede cobrar la cosa de patrimonio o abolengo que fuesse vendida por el tanto / y como se ha de cobrar / y la orden que se deue tener recobrar la tal cosa / si el señor directo / o el que tiene parte enla tal cosa concurrieren con el pariente q̃ quiere cobrar la tal cosa / si el señor del vendedor: o otro tio suyo la quisiere auer por el tanto: diziendo el tio q̃ la tal cosa es de abolengo: y el hijo q̃ ella es de patrimonio / desimos de suso muy estenso enel ca. parientes. ver. x. hasta el ver. xviii.

Temor q̃ es / y quales cõtractos y cosas hechas por temor: no valen desimos de suso ca. miedo / donde se trata esta materia.

Tercio y quinto quien puede mesorar en tercio de sus bienes / y aquien se puede hazer tal mesoria / y el que puede hazer por cõtracto entre biuos / y despues q̃ fuere hecho si se puede reuocar / y en que bienes se deue pagar: desimos de suso ca. donaciõ. ver. xv. y ca. mesoria. ver. ij. iij. viij. x. v. y siguientes: donde desimos assi mesmo si este tal mesorado en tercio puede repudiar la herencia del que lo mesoro.

¶ Auiendo alguno ordenado del tercio y quinto de sus bienes: saque se primeramente el quinto de toda la hazienda por razon del animo / y delo otro que restare se saque el tercio / ley. ccciij. del estilo.

Termino si fuere puesto enla obligacion o escriptura para pagar o hazer alguna cosa passado aquel termino aquel q̃ deue hazer o pagar lo contenido enla dicha escriptura es constituydo en mora: aunq̃ no le ayan requerido q̃ el desse o hiziesse lo que assi deuia hazer l. xxiii. ti. x. enla. v. partida. y. l. x. ti. xvii. li. iij. del fuero: y. l. xx. ti. j. ti. x. del fuero juzgo: y desimos de suso ca. paga. ver. x. y ca. pena. ver. viij.

¶ Solo el emperador: parte los terminos de las prouincias y villas. l. ij. ti. j. enla. ij. partida:

¶ Sino houiere termino enla tal obligaciõ o escriptura quando se deuen hazer: desimos enel dicho ca. pena. ver. xlv. y enlos ca. mora / y paga.

¶ Quando enla sentencia no fue puesto termino dentro del qual deuiesse: cumplir el condenado lo en que le condenaron: quando se puede executar la tal sentencia: desimos de suso capitulo sentencia: ver.

¶ Qualquier q̃ empl ysaren para q̃ se pueda desir rebelde o aquien amonestaren o mandaren alguna cosa: deuen le dar tres terminos o vn peremptorio por todo que vale tanto como tres. l. xi. titu. xviii. enla. j. partida: desimos de suso enlos ca. emplasamiento. protestacion / y rebeldia / y requerir.

¶ Qual termino tienen los emplasados para parecer enla chancilleria o en cosejo real: desimos de suso ca. emplasamiento. ver. xiii. y ca. orden judicial. ver. xiii. y quales enlas causas criminales / desimos enel dicho ca. orden. ver. v. y el termino para alegar las excepciones qual es: dize se en el ca. excepcion. ver. ij. y. iij. y las excepciones q̃ se pueden alegar contra execucion de sentencia / o de instrumento garantizio quales son: y dentro qual termino para alegar y prouar dize se enel dicho ca. excepciones. ver. xvj. y qual es el termino para alegar de bien prouado / dize se de suso ca. orden judicial. ver. xvii. y el termino q̃ tienen los apelantes para presentar se enlas audiencias en grado de apelacion: ay ver. xxj. y qual tiene para presentar se en grado de suplicacion / desimos de suso ca. suplicacion. ver. iij. y. iiij. y qual es el termino para dar informaciones de derecho dize se de suso ca. informacion. ver. ij.

¶ Si se pidiere termino vltramarino pida se juntamente con el termino ordinario para q̃ si este tal

v. l. 6. ti. 1. p. 5.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DOCVMENTAL DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

tal deuiere gozar cotra juntamente conel dicho termino ordinario:y si en otra manera fuere pedido no se deue conceder:prematica de su magestad dada enlas cortes de Segouia año.d.xxxij. peticion.cij.y dezimos de suso ca.orden judicial.ver.xiiij.lo de mas vea se donde de suso y enlos ca.alcaldes/corregidores/juez/juyzio/chancilleria/pesquisidores/y testigos.

¶ Que se tenga moderacion enlas mercedes de terminos proprios y baldios de aqui adelante/ y que la justicia y regidores no puedan dar tierras algunas sin preceder licencia de su magestad ni valgan las dadas en que no houiere interuenido la dicha licencia:prematica de sus magestades enlas cortes de Valladolid año.d.xlij.peticion.ix.

Territorio todo juez deue librar los pleytos y juyzios por si o por su teniente/en caso que le pueda poner estando enel territorio do el es juez/ y no fuera del como dezimos de suso ca.juez.ver.xj.

¶ Siendo la cosa en que dio sentencia en territorio de otro juez/o si el condenado fuesse de otro territorio do houiesse sus bienes/como se deue hazer la execucion dela tal sentencia / dezimos de suso capitulo execucion:versiculo primero/lo de mas vea se donde de suso/y enlos capi. imperio/ e jurisdicion.

Testamento es el ordenamiento y disposicion dela voluntad do alguno dispone aquien quiere para que despues de su muerte herede sus bienes y hazienda/ y se dize testamento como testimonio de muerte o voluntad / y ay dos maneras de testamento. El vno q̃ se haze publicamẽte en presencia de escriuano y de.vij.testigos:y el otro q̃ dize in scriptis/o cerrado que se haze assi mesmo en presencia de escriuano y delos dichos.vij.testigos:y en esta.ij.specie de testamento cada testigo deue escreuir su nombre enel tal testamento: diziendo yo fulano so testigo que tal hombre.N.hizo este testamento no siendo presente/ y si alguno dellos no supiere escreuir.qualquiera delos otros lo puede hazer por su mandado/assi mesmo deuen los dichos testigos poner cada vno su sello conel qual deuen sellar el tal testamento/ y si algunos dellos no houiere sello puede lo sellar con sello ageno/y allende desto el testador deue escriuir su nombre en fin del dicho testamento si el supiere escriuir/diziendo yo fulano otorgo que yo hize este testamento como esta escripto en esta carta/y si el no supiere escriuir puede lo firmar otro por su mãdado.l.j.titu.j.enla.vj.partida.

¶ Empero la dicha ley se reuoco en quãto al testamẽto abierto q̃ se llama nuncupatiuo/el qual se lee en presencia delos testigos lo q̃ no se haze del testamẽto in scriptis o cerrado:el qual testamẽto abierto se puede hazer ante.iij.testigos cõ vn escriuano publico/ y si en aq̃l lugar no houiere escriuano publico puede se hazer ante.v.testigos/ y sino se pudierẽ auer tãtos seã alomenos.iij.los testigos:y es valido.l.j.ti.ij.li.v.delas ordenanças:la qual ley como dize aunque hable generalmente entiende se solamente enel testamento abierto o nuncupatiuo/ y no enel testamento cerrado/y ansi fue declarado por la.l.iij.delas leyes de Toro:la qual expressamente requiere que enlos testamentos in scriptis sean alomenos.vij.testigos:los quales firmẽ encima de la escriptura del dicho testamento/y el testador ansi mesmo/ y si algunos no supieren firmar los otros firmen por ellos por manera que sean.viij.firmas sin la del escriuano.

¶ Estos testigos deuen ser llamados y rogados.l.j.ti.j.enla.vj.partida:y.l.viij.ti.v.l.iij.d̃l fuero y ninguno dellos deue ser sieruo / ni muger ni hombre infame/ ay enla dicha.l.j.ni alguno que sea condenado por sentẽcia dela qual q̃dasse infame/ni el cõdenado por hurto/ ni por homicidio o otros semejantes delictos/ni el judio o heretico aunq̃ despues tornassen a nr̃a sancta fe: ni el mudo/ni el sordo/ ni el loco q̃ fuesse en locura/ni el menor de.xiiij.años/ni el prodigo.l.ix.enel dicho ti.j.partida.vj. Ni el hermafrodito cuya cara tira mas a natura de muger que de varõ como diximos de suso ca.hermafrodito.ver.j.y.iij. Ni el heredero o su padre o sus descẽdientes: ni sus hermanos ni otros parientes cercanos fasta el quarto grado: ay.l.xj.y aunq̃ el legatario puede ser testigo en quanto alas mandas q̃ fuessen hechas a otros:empero en razon de su manda no seria recebido su dicho:ay enla dicha.l.xj.y.l.viij.ti.v.li.iij.del fuero.

¶ El testamento in scriptis haze se de secreto:y ninguno delos testigos saben lo q̃ reza el tal testamento:y el testador lo escriue o haze escreuir en secreto y despues dobla la carta/ y pone enella siete cuerdas con que se cierra/por manera que quedan colgadas las dichas cuerdas para poner los dichos siete sellos/que de suso diximos/y de fuera deue quedar tanto pergamino o papel blãco en que los testigos puedan escriuir sus nombres y firmas/como de suso diximos ver.j.l.ij.enel dicho ti.j.delas partidas/ y.l.iij.enlas leyes de Toro suso alegadas.

5 ¶ Desque se houiere empeçado de hazer el testamento deue se acabar sin meter entremedias / otros

tros hechos:saluo si fuessen tales q̃ no se pudiessen escusar:ay.l.iij.enel dicho titulo primero/ partida sesta.

¶ El cauallero puede hazer su testamento ante dos testigos llamados y rogados / y si fuere en batalla viendo se herido o en peligro de muerte puede lo hazer como pudiere/ por manera que en qualquier forma que parezca su voluntad:aunque fuesse escripta con su sangre o con otra cosa es valida:ay.l.iiij.

¶ Los hijos aunq̃ sean en poderio de padre o aguelos siendo de edad legitima para hazer testamento pueden lo hazer como si ellos fuessen fuera de poderio de sus padres.l.v.delas leyes de Toro por la qual es corregida la.l.xiij.y.xvj.del dicho ti.j.delas partidas/y la.l.cx.ti.xviij.enla.iij.partida:q̃ dize q̃ los tales no pueden hazer testamento:aunq̃ sus padres se lo consintiessen/ si estos hijos no fuessen caualleros/ o letrados/o otros q̃ houiessen bienes q̃ de suso.c.hijos.ver.xij. diximos ser castrenses o quasi castrenses:porq̃ por la dicha ley de Toro ellos pueden hazer testamento/ y de qualesquier bienes que les pertenescieron.

¶ Empero el q̃ fuesse menor de.xiiij.años / y la moça menor de.xij.no pueden hazer testamento aunq̃ fuessen fuera del poderio paternal por mengua de cumplido entendimiento e juyzio/ y por la misma razon no lo pueden ansi mesmo hazer los locos / ni los desmemoriados mientras ellos estuuieren fuera de su memoria:ni el que fuesse mudo /o ciego de su nascimiento/ saluo si supiesse escriuir:enel qual caso el tal mudo o sordo con otorgamiento del rey podria hazer testamẽto escriuiendo por si mismo su testamento empero el sordo de nascencia o por caso o accidente q̃ supiesse hablar podria testar/ ay enla dicha.l.xiij.

¶ Los condenados a muerte ciuil o natural pueden hazer testamento/ o codicillo / o qualquiera otra vltima voluntad/ o dar poder a otro que le hagan por el como sino fuessen condenados: los quales condenados o sus comissarios pueden disponer de sus bienes / saluo delos que por el tal delicto fuessen confiscados/o se houieren de cõfiscar o aplicar ala camara del rey o de otra persona.l.iiij.enlas leyes de Toro:por la qual es reuocada la.l.xv.enel dicho tit.j.delas partidas:la qual dize q̃ el cõdenado a muerte no puede hazer testamẽto sino houiesse apelado/ o fuesse muerto ante del pleyto acabado/ o siendo cauallero houiesse para ello licencia del rey o del juez.

10 ¶ El q̃ entrare en religion como y quando y de qual manera puede hazer testamento: dezimos de suso ca.religion y religiosos.ver.xlij.y.xliij.

¶ Las rehenes no pueden hazer testamento/ cap.rehenes.ver.iij.donde dezimos la causa:porque ni los hereges despues que fueren condenados por el delicto:de suso capitu.hereges.ver.xij. ni el que fuesse condenado por hazer contra alguno libellos famosos/o canciones / o coplas:por las quales el podria ser infame.l.xvj.enel dicho ti.j.ni el que creya ser libre no lo siendo capi.sieruo.ver.xxj.

¶ Los perlados y clerigos como y de quales bienes pueden hazer testamento:dezimos de suso ca.pegujar.ver.viij.y.ix.

¶ Siendo alguno prohibido de hazer testamento auiendo le el rey hecho merced para hazer le deue guardar las solemnidades suso dichas:empero si fuesse otro hombre honrrado aquiẽ el rey houiesse hecho merced que lo hiziesse en su presencia valdria/ aunque no houiesse otro testigo.le.v.enel dicho ti.j.partida.vj.

¶ Enel aldea puede se hazer el testamento ante escriuano y tres testigos / y sino se pudiere auer escriuano haga se ante cinco testigos/o alomenos ante tres si mas no se pudieren auer.l.j.titu.ij. lib.v.delas ordenanças:por la qual es ampliada la.l.vj.enel dicho titu.j.y vea se lo que dezimos de suso ver.ij

15 ¶ El testamento q̃ hiziesse el padre disponiẽdo delo suyo entre sus hijos/o el aguelo o otro ascẽdiente entre sus nietos o descendientes/ aunque fuesse hecho solamẽte ante dos testigos valdria y lo mesmo seria si dispusiesse de sus bienes ante dos testigos rogados/ aunque no houiesse escriuano/ ni se hiziesse escriptura dello: empero en los dichos casos si el tal testador dexasse a algun estraño alguna cosa enel tal testamẽto o disposicion no valdria/pues este preuilegio: por el qual puede el padre o ascendiente testar desta manera/fue dado en fauor delos hijos y descendientes empero si este testamento fuesse todo escripto de mano del testador/o si fuesse aprouado y confirmado/y signado por los hijos juntamente con el padre seria valida la tal disposicion en fauor del estraño.l.vij.enel dicho ti.j.

¶ Si el tal padre o ascendiente hiziesse otro testamẽto en q̃ fuesse guardada la solemnidad suso dicha se desataria el.j.testamẽto q̃ houiesse hecho enla forma q̃ diximos enel ver.precedente y no se

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

se desataria por otro testamẽto que no fuesse acabado.l.viij.enel dicho ti.j. Y si el testador reuoco el primero testamento por justa causa/ y haziendo otro testamento moriesse antes de acabarlo cuya sera la hazienda: dezimos de suso ca.heredero.ver.xc.

¶ En que se deue escriuir el testamento: dezimos de suso ca.instrumento.ver.ij.

¶ El ciego puede hazer testamento ante.v.testigos.l.iij.suso dicha delas leyes de Toro: por la qual se corrige la.l.xiiij.enel dicho ti.j.en quanto dize que deuen ser.vij.

¶ El testamento valido se desata quando el testador despues de auer lo hecho fuesse condenado para siempre enlos metales o lauores del rey: por lo qual el seria sieruo dela pena/ o si fuesse desterrado para siempre en alguna ysla / o si el testador era horro despues por alguna causa de ingratitud le houiesse tornado a seruitud. Y si el testador despues de auer testado fuesse prohijado de prohijamiento que dizen arrogacion/ o de otro: por lo qual houiesse passado en poder del prohijador por quanto el mudo de estado (como dezimos de suso cap.cabeça) seria hecho ninguno el tal testamento.l.xviij.titu.j.partida.vj.empero quanto a esto vltimo creo que no auria lugar lo q̃ se dize aqui por lo q̃ dezimos de suso ver.vij.porque alli mostramos que el hijo que esta en poderio de su padre puede hazer testamento.

20 ¶ Cobrando el testador su estado que houiesse mudado en alguna delas maneras que diximos enel ver.precedente se tornaria a cobrar el tal testamento / confirmãdo lo el dicho testador por su carta/ o delante testigos despues de ser tornado a su estado: ay.l.xix.

¶ Desatase el primero testamento ansi mismo si despues nasciesse al testador algun hijo.l.xx.enel dicho ti.j.dela.vj.partida/ y lo mismo es si despues el prohijasse a alguno: el q̃l con tal prohijamiento fuesse en su poder: como dezimos de suso ca.prohijamiento.ver.xvij.

¶ El primero testamento quando se desata por otro que despues fuesse hecho: diximos de suso ca.heredero.ver.xiij. Y si valen las mandas que hizo enel dicho primero/ o segundo testamento/ dezimos de suso ca.legatario.ver.lv.

¶ El primero testamento: enel qual el testador houiesse establescido por herederos los hijos que del descendiessen/ haziendo otro segundo: enel qual no houiesse hecho mencion del primero/ no se desataria por ello el primero testamento/ y lo mismo seria quando el testador enel primero testamento houiesse puesto/ que no se pudiesse reuocar por otro que el hiziesse/ saluo si el testador reuocare expressamente el primero testamento y pusiesse clausula derogatoria señalando el primero testamento/ y la clausula prohibitiua: ay.l.xxij.enel dicho ti.j.

¶ Empero el primero testamento acabado/ y hecho con las dichas solennidades: enel qual fuesse constituydo por heredero vn estraño se reuoque por otro testamento: enel qual fuesse establescido por heredero algun pariente q̃ abintestado le deuiesse succeder/ aunq̃ este segundo testamento no fuesse acabado: ay enla dicha.l.xxij.

25 ¶ Quebranta se el testamento quando el hazedor del rompe la carta en que esta escripto/ o quebranta los sellos que colgauan del dicho testamẽto cerrado: ay.l.xxiiij.

¶ Todo hombre puede mudar su testamento libremẽte sin pena hasta la ora y punto de su muerte/ o puede hazer otro testamento si quisiere: ay.l.xxv.

¶ El testamento en q̃ el padre no haze mencion de su hijo/ ni lo desheredа expressamente/ no es valido/ de suso ca.desheredar.ver.xj.y ca.padre.ver.vij.

¶ Qualquier testamento q̃ no fuesse reuocado toma su fuerça y valor por la muerte de aquel q̃ le hizo.l.xxiiij.ti.j.partida.vj.y.l.xxxiiij.ti.ix.dela dicha partida.vj.

¶ Es necessario que se cumpla la voluntad del testador por q̃ es obra de piedad y cosa espiritual l.vij.al fin.ti.xj.partida.vj.

¶ El q̃ embargare a alguno de hazer testamento pierde el derecho q̃ deue auer enlos bienes de aq̃l que estoruo de hazer testamento: y lo q̃ este tal perdiere es del rey.l.xxvj.xxvij.y.xxviij.ti.j.suso dichos: y.l.iij.ti.ix.li.iij.y.l.ij.ti.xxiiij.li.iiij.del fuero. Y si este q̃ embargo al testador de hazer testamento no houiesse derecho alguno alos tales bienes qual pena deue auer/ dezimos de suso ca.legatario.ver.lxxiij. Y si el padre estoruare a su hijo que no haga testamento puede ser desheredado: como dezimos de suso ca.desheredar.ver.ix. Y los q̃ embargan alos romeros q̃ no hagan testamento qual pena deuen auer: dezimos de suso ca.romeros.ver.iij.

30 ¶ El que impugnare el testamento de falso y siguiere el juyzio hasta la sentencia / quier sea heredero/ quier legatario pierde el prouecho que por el tal testamento le venia/ y es del rey declarando se que el testamento era bueno/ dezimos de suso ca.fisco.ver.liiij.y.lix.y capitulo legatario: verso.xxvij.

¶ Si el padre dixere mal de su hijo en su testamento el tal hijo es hecho por ello infame.l.ij.titu.vj.enla.vij.partida: y de suso ca.infamia.ver.iij.

¶ El testador no puede mandar ni proueer por su testamento que no deua ser juzgado por el derecho delas leyes: como diximos de suso ca.legatario.ver.lj.

¶ Pacto ni auenencia que entre algunos fuesse hecha sobre cosas q̃ le pertenesciesse o houiessen derecho a ellas por razon de algun testamento/ no es valido si ante que sea abierto el tal testamẽto se hiziere: como dezimos de suso ca.pacto.ver.xiiij.porque no se puede juzgar nada del testamento hasta que sea abierto.l.xxv.ti.xj.enla.iij.partida.

¶ No solamente los herederos pueden pedir despues del fallescimiento del testador q̃ sea abierto el testamento: mas aun otro qualquier a quien es mandado algo / o pretende ser le mãdado lo puede pedir/ jurando que no lo pide maliciosamente.l.j.ti.ij.enla.vj.partida.

35 ¶ La voluntad del testador quando fuesse contra las leyes/ o buenas costumbres no es valida.l.v.ti.xxxiij.enla.vij.partida.

¶ El testamento deue se pedir q̃ se abra ante el juez del lugar dõde se hizo: y sino le quisiere traer el heredero/ o otro qualquier q̃ le tuuiere deue le pechar alos q̃ le piden que se abra todo quanto les fue mandado con los daños y menoscabos.l.ij.ti.ij.suso dicho.

¶ El albacea o testamentario deutro quanto tiempo/ y como deue pedir q̃ abra el testamento en el qual le dexaron por albacea: dezimos de suso ca.albacea.ver.iiij.

¶ El testamento q̃ dizen inscriptis qual es: y de su solennidad y forma con q̃ se deue hazer: deximos de suso ver.j.y.iij. Y el juez deue mandar llamar los testigos q̃ le firmarõ y sellaron: los quales por su mandado deuen reconoscer si aquel testamento es el que sellaron/ y firmaron / y si son sus sellos y firmas las q̃ se pusieron por mando de aquellos q̃ no tenian sello/ ni sabian firmar y si fueren absentes/ o enfermos algunos delos dichos testigos que no se pudieren traer ante el juez no deue mandar abrir el tal testamento: antes deue embiar a ellos enla dicha razon/ y si la mayor parte delos dichos testigos no se pudiere auer no le deue mandar abrir: saluo si houiesse peligro enla tardança. Enel qual caso deue le mostrar ante hombres buenos: y hazer escriuir enla forma y manera en que le hallaron cerrado/ o sellado / o firmado/ y mandar le abrir y trasladar / y leer ante aquellos ante quien le abrio/ y despues le deue mandar tornar a cerrar / y aquellos buenos hombres ante quien le abrio le deuen sellar con sus sellos/ y hagan despues que los primeros testigos reconozcan sus sellos y firmas con juramento. Y aunq̃ alguno de los testigos negasse que no houiesse puesto su sello / o dixesse que este no es el testamento que sello no por esso deue dexar el juez de mandar le abrir.l.iij.ti.ij.suso dicho/ partida.vj.

¶ Quando el testamento es hecho ante testigos / y del no se hizo escriptura que puede hazer el juez: dezimos de suso ca.escriptura.ver.xviij.

40 ¶ Empero bien puede el testador si quisiere defender que su testamento no se abra hasta q̃ su heredero sea de edad/ o hasta otro tiempo: ansi como el houiesse sustituydo a su hijo siendo moço alguno que le deuiesse criar/ y podria ser que si este tal supiesse que auia de heredar al moço procuraria su muerte: y tal defendimiento: deue se guardar.l.v.y.vj.enel dicho ti.ij.

¶ El juez deue mandar dar traslado del testamento alos herederos: empero alos legatarios/ y otros deuen les dar solamente el traslado de aquella parte que les aprouecha: enla dicha: ley.v.

¶ Si el testador defendiesse simplemente que su heredero/ o legatario no pudiesse vender cierta torre o cosa que les dexaua sin embargo del defendimiento valdria la venta o enagenamiento q̃ ellos hiziessen: empero si el testador procediesse mas adelante enel tal defendimiento/ y dixesse alguna causa: porque lo defendia: ansi como si dixesse porque queria que no saliesse la tal cosa de su generacion o otra razõ semejante/ o si la prohibicion fuesse hasta cierto tiempo: enlos dichos casos no valdria la venta.l.xliiij.ti.v.enla.v.partida.

¶ El heredero aunque sea hijo tenudo es de cumplir lo que por el testador le fuere mandado.l.iiij.ti.v.li.ij.del fuero juzgo: y dezimos de suso ca.diuision: saluo si fuesse hecho sobre su legitima: como dezimos de suso ca.legitima.vers.ij.

¶ Si enel testamento houiesse alguna dificultad o dubda quien la deue declarar: y como deximos de suso ca.interpretacion.ver.v.

45 ¶ La rayz y fundamento del testamento es el establescimiẽto del heredero.ti.iij.enel prohemio: partida.vj.y dezimos de suso ca.heredero.ver.j.

¶ Si es valido el testamẽto quando el testador no señalo el heredero/ antes le puso en aluedrio de otro dezimos enel dicho ca.heredero.ver.xiiij.y.xv.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El hijo que consintiere o otorgare el testamento enel qual fue desheredado no lo puede desatar por razon del dicho desheredamiento/o por querella del testamento inofficioso: aunq̃ sea injusta la desheredacion ca. desheredar. ver. xix.

¶ Quebrantandose el testamento por la razon suso dicha: el heredero que no fuesse hijo o descendiente del testador: no deue auer nada dela herencia: empero las libertades y mandas son deuidas. l. vij. ti. viij. partida. vj. y diximos enel dicho capitulo desheredar: versiculo. xiij. y cap. legatarios. ve. vj.

¶ La confession que haze el testador por su testamento quãdo perjudica a sus herederos: diximos enel dicho ca. legatario. ver. xvj. y ca. prouança. ver. iiij.

¶ El heredero como sacara la quarta parte que dizen falcidia delos bienes del testador: dezimos de suso ca. falcidia. ver. j. y siguientes.

¶ El testador siempre es presumido que se acordo dela salud de su anima: ley diez y siete: titu. vij. partida. vj.

¶ El que burlare el testamento pierde las mandas que le fueron hechas enel dicho testamento. ley vij. j. partida. vj. y. l. j. ti. vij. partida. vij.

¶ Los q̃ burtaren / o escondieren el testamento de alguno / o reuelaren lo que es ordenado enel dicho testamento ante del tiempo que se deue: cometen falsedad. l. j. ti. vij. enla. vij. partida: y. l. ij. y. iiij. y. v. ti. v. li. vij. del fuero juzgo.

¶ El q̃ no pudiere hazer testamento por si mismo: si el puede dar cargo a otro de testar por el: dezimos de suso ca. legatario. ver. xlvij. y ca. comissarios. ver. ij. y como y en qual manera puede esse tal aquien encomiẽdo de hazer el testamento testar por el: y dentro quanto tiempo: dezimos enel dicho ca. comissario por todo el dicho cap.

¶ Como y por qual orde succeden los ascendientes legitimos a sus descendiẽtes: ansi abintestato como por testamento: y en quanta parte: dezimos de suso ca. herederos. ver. lx. y. lxj.

¶ El hijo si succede alos del medio quando ay padre o ascendiẽte en medio dezimos de versi. lxj.

¶ Los sobrinos como succeden con los tios: ay ver. lxiij. y como los hijos bastardos y legitimados: ay ver. lx. lo de mas esta se donde de suso alegamos: y de suso enlos cap. aguelos, aborrado, ascendientes codecillo, fideicomisso, hijo, intestato. y. iij. y substitucion.

Testigos son hombres y mugeres q̃ no se pueden desechar de prueua q̃ las partes traen en juyzio para prouar las cosas dubdosas o negadas: y la parte q̃ entiende de aprouechar se dellos o su procurador: puede los traer en juyzio: y ninguno es obligado a traer testigos contra si: saluo el adelantado y otros officiales de justicia: los quales en tiẽpo dela residencia deuen traer sus officiales y familia: porq̃ los tales den testimonio delas cosas q̃ hizieron siendo ellos en su seruicio. l. j. tit. xvj. enla. iij. partida: y dezimos de suso ca. prouança. ver. xxxvj.

¶ El edicto delos testigos es prohibitorio: porende todo hombre que no fuere prohibido y fuere de buena fama puede ser testigo en juyzio y fuera del: empero no puede ser testigo ningun infame / ni el que houiesse dicho falso testimonio / o houiesse falsado carta / o sello / o moneda del rey / o houiesse dexado de dezir la verdad en otra cosa por precio que le houiessen dado / o prometido / ni el que fuesse prouado que houiesse dado yeruas / o ponçoña para matar a alguno / o para hazer le mal enel cuerpo / o para hazer perder alas mugeres preñadas lo q̃ fuessen preñadas: ni los que houiessen cometido homezillo sino fuesse en su defension / ni los casados que son amancebados: ni los que han tomado por fuerça algunas mugeres: ni los que sacaron alguna monja / o religiosa de su orden para auer acesso carnal con ella: ni los apostatas / o otros que andan fuera de su religion sin licencia de sus perlados mientra ellos ansi anduuieren: ni los q̃ cometierõ incesto: ni el que pdõ o alcauete: ni el que fuesse dado conoscidamente por malo: ni el q̃ houiesse hecho cosa porq̃ valiesse menos. Ansi mesmo no lo puede ser el que houiesse perdido el seso mientra durare la locura: ni el ladron ni el tahur: ni otro de mala vida: ni muger q̃ anduuiesse en habitos de hombre: ni hombre muy pobre: y vil q̃ frequente con malas compañias: ni el que houiesse hecho pleyto y omenage y no lo houiesse guardado podiendo lo / y deuiendo lo cumplir: ni hombre de otra ley: ni herege. Todos los suso dichos no pueden ser recebidos por testigos: saluo en causa de traycion y de heregia. l. viij. ti. xvj. partida. iij. y. l. ix. titulo. viij. lib. ij. del fuero. delo qual dezimos de suso ca. falsedad. ver. vj. ca. infamia. ver. ij. y. iij. y ca. menos. ver. v.

¶ Allende destos por la dicha. l. ix. son prohibidos de ser testigos los descomulgados mientra fueren descomulgados: y el siervo y todo perjuro y adeuino y sortilegio / y los que van a ellos / y el alcahuete conoscido / y hõbre q̃ houiere natura de hõbre y de muger q̃ dizẽ hermafrodito: ni pero

pero si la parte que traxo al descomulgado por testigo no lo supo / o porq̃ no era denunciado por descomulgado en aql tiempo / o no se sabia publicamente: si la parte contraria no opuso la tal excepcion ante q̃ fuesse recebido su dicho valdria su dicho / aunq̃ se prueue que enel tiempo q̃ atestiguo el era descomulgado de descomunion mayor. l. cxxvij. del estilo.

¶ Los suso dichos generalmente son repelidos de ser testigos en todas causas: saluo de traycion como dicho es: y de heregia. pero ay otros allende destos: los quales aunque no ayan los dichos defectos no pueden ser testigos en ciertas causas: porque el padre / o hijo / o otro descendiente / ni hermanos / ni otros parientes dentro del quarto grado puede ser testigo en pleyto que otro pariente suyo dentro del dicho grado houiesse con hombre estraño / o con otro que no le fuesse pariente dentro del mesmo grado que es aquel que le presenta por testigo. Ansi mismo no pueden ser testigos los q̃ tienen parte enla demanda: ansi como coherederos / o aparceros / o compañeros / o otros semejantes: y todo otro aquien dela tal causa puede venir prouecho: ni lo puede ser el criado apaniguado: ni el amigo de estrecha amistad: ni el que fuesse enemigo de aquel contra quien le presentare por testigo: ay enla dicha. l. ix. y. l. xiiij. xviij. y. xix. enel dicho titu. xvj. part. iij. empero si fuesse quistion de prouar la edad de algũo / o de prouar el parentesco bien puede ser testigos en tales pleytos o en las el padre y madre / y otros ascendientes. l. xiiij. ti. xvj. partida. iij.

¶ Todo testigo que dixere su dicho en causa de riepto / o de acusacion / o en pesquisa que el rey mandasse hazer quando dela tal pesquisa puede nascer muerte o perdimiẽto de miembro / o echamiento dela tierra si le fuesse prouado deue ser de. xxv. años: y en todos los otros pleytos basta q̃ aya. xiiij. años complidos el varon y la muger. xij. Empero el menor que fuesse bien sabido y de buen juyzio haria grande presumpcion en causa criminal: aunque el no haria plena prouança. l. ix. ti. xvj. suso dicho: y. l. xij. ti. iiij. li. ij. del fuero juzgo: aunq̃ la dicha. l. ij. ti. viij. li. ij. del fuero dize que deue auer el menor. xvj. años.

¶ Puede el testigo deponer y testiguar delo q̃ vido siendo el de menor edad / acordandose dello quando enel tiempo que dixere su dicho fuere dela edad suso dicha enla. l. ix. ti. xvj.

¶ En causa criminal no puede ser recebido por testigo el que fuere preso enla carcel por delicto mientras ay estouiere: ni el que houiesse lidiado por dineros q̃ le houiessen dado con bestia braua: ni muger que por dineros haze maldad de su cuerpo. Ansi mesmo no deue ser recebido el hijo o nieto del ahorrado cõtra aquel que houiesse ahorrado su padre o aguelo. l. x. ti. xvj. suso dicho.

¶ Ordinariamente los testigos se deuen tomar despues q̃ el pleyto fuesse contestado: y las partes recebidas ala prueua: y no antes: saluo si la cosa fuesse tal que sino se recibiessen ante del pleyto contestado podrian ser que el actor / o reo perdiesse su derecho: porque los testigos fuessen muy viejos o enfermos de manera que se temiesse que ellos moririan ante que ellos pudiessen dezir sus dichos guardãdo se la orden delos juyzios. Y lo mesmo seria quando algun testigo houiesse de absentar se fuera dela tierra y no deuiesse boluer tan ayna / o fuesse en duda su buelta o tornada: empero el juez q̃ los tales testigos houiesse de recebir deue lo hazer saber ala parte cõtra quien se presentan ante q̃ los reciba para q̃ los venga auer jurar si el fuere enla tierra: y sino quisiere venir o sino fuere enla tierra el juez no deue de parar por ello de tomar los testigos los dichos dlos quales el deue tomar recibiendo dellos juramẽto q̃ ellos deran la verdad en forma deuida: y lo q̃ dixerẽ haga lo escriuir y sellar con su sello hasta el tiẽpo q̃ sea menester: empero deuen lo hazer saber a aquel contra quien se tomaren los tales testigos dentro de vn año despues q̃ tornare en la tierra / o deuen mouer le pleyto enla dicha razõ dentro de aql tiempo: en otra manera no valdria la tal prouãça: empero si los testigos no murierẽ el q̃ ansi los presenta enel pleyto principal puede los q̃ sentar despues q̃ fuere recebido ala prueua como si de antes no los houiesse presentado ante del pleyto cõtestado. l. ij. ti. xvj. suso dich. y. l. xiiij. ti. viij. li. ij. del fuero. y. l. xxiij. ti. j. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Ansi mesmo en pleyto que se haze por pesquisa puedense tomar los testigos ante dela contestacion del pleyto. l. iij. enel dicho titu. xvj. y dezimos de suso capitulo pesquisa. ver. xxij. Y si el sieruo pretendiere que su señor mando al heredero que lo ahorrasse: sobre esta razon se puede recebir testigos antes dela contestacion del pleyto. l. v. titulo. xvj. suso dicho. Y lo mesmo caso de que ello que houiessen dado al rey de sus officiales o recaudadores / o arrendadores que no hiziessen en sus officios lo q̃ ellos deuen. l. vj. o quando el reo alegare sospecha contra el juez ante del pleyto començado y alegare causa porque lo ha por sospechoso offreciendo se delo prouar: o si el alegare contra la persona del actor o contra su demanda alguna excepcion que remate el pleyto / porq̃ ella se deue aueriguar ante todas cosas: y antes que se contestase el pleyto ca. y. l. vij. y dezimos de suso ca. excepcion ver. iij. y. iiij.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

10 ¶ La forma del jurmento q̃ deuen tomar al testigo /y delas preguntas y otras cosas q̃ le deuen hazer: dezimos de suso ca. juramento. ver. vii. y ca. orden judicial. ver. xv. y en caso de pesquisa como deuen jurar: dezimos en el dicho ca. pesquisa. ver. xvi.

¶ Quantos testigos son requeridos assi en pleyto civil como criminal: dezimos de suso ca. prouanças. ver. p. y siguientes: donde dezimos quando son necessarios mas de dos testigos enteros y quando bastan dos y quando vno.

¶ Esterio segun dizimos de suso ver. ij. no deue ser recebido por testigo. saluo en causa de traycion. l. xiij. ti. xvj. suso dicho. Y si se oppusiere cõtra algũ testigo q̃ es el sicrino /y el dixere q̃ no lo es y q̃ no lo fue deue le tomar su dicho /y si el dixere q̃ lo fue: pero q̃ el es horro no due ser tomado su dicho antes que se auerigue fiel lo es o no /si luego se pudiere auerigua: e si el dixere que su carta o aborramiento es fuera dela tierra auiendo el jurado que es assi: el juez deue tomar su dicho /y dar le plazo para prouar su aborramiento /y si en aquel plazo no lo prouare no vale su dicho. l. xij. en el dicho. ti. xvj. empero puede ser apremiado de ser testigo contra su pucho en los casos q̃ se declaramos de suso. c. sicrino. ver. xlviij. fiedo primero aromentado /y no en otra causa: en la dicha. l. xiij. y. l. iiij. ti. iiij. li. ij. y. li. iiij. ti. j. li. vj. del fuero juzgo.

¶ Assi mesmo el padre contra el hijo /ni el suegro contra el yerno /ni el marido contra la muger no pueden ser apremiados a dezir sus dichos vnos contra otros: empero si ellos de su espõtanea voluntad vniessen a dezir sus dichos seria valido lo que dixessen: ay. l. xi. y. l. xiiij. y. xv. en el dicho ti. xv. y dezimos de suso ca. tormento. ver. xvi.

¶ El marido no puede ser testigo en la causa que tratare su muger /si por el contrario en pleyto en que ellos demandassen o se defendiessen: ni el hermano en causa del hermano: ni entrambos estuuiessen en poder de su padre: o mientra biuieren juntos auiendo sus bienes en comun: ay l. xv. y. xvj. del dicho ti. xv.

15 ¶ Quales personas no pueden ser testigos en los testamentos /dezimos de suso cap. testamentos: verticulo. iij.

¶ La muger q̃ fuesse de buena fama puede ser testigo en todo pleyto fuera de testamentos: ay ley. xvii. y. l. xii. ti. iiij. li. ij. del fuero juzgo: aunq̃la. l. viij. ti. viij. li. ij. del fuero quiere q̃ la mugeres sea o biua de vesino /o q̃ arestigue de cosas dichas /o dechas en baño /o homo /o molino /o rio o fuere /o sobre hijados /o rimientos /o sobre partos y pacatamientos de mugeres /y en otros hechos mugeriles /y no en otras cosas: saluo en hecho de traycion como dizimos ca. traycion. ver. v.

¶ Ningũ puede ser testigo en pleyto /si los q̃ estuuiere en su poder puede testiguar por el ni sus apaniguados: como dezimos de suso ver. iiij. empero en pleyto de cõcejo de ciudad o villa /o de monasterio /o de yglesia comentual bien puede ser testigos los del tal concejo o monasterio o dela yglesia comentual: por q̃ aunq̃ este pleyto toque a todos en comun no pertenesce a todos en particular por el todo. l. xviii. en el dicho ti. xvj.

¶ El vendedor: no puede ser testigo por el cõprador: aquien fuesse mondo pleyto sobre lo q̃ houiesse comprado /por la razon que dezimos de suso ver. iiij. l. xix. ti. xvj. partida. iij.

¶ El juez puede ser testigo ante otro juez: saluo en razõ de pleyto q̃ el houiesse juzgado /o si por otras causas el se pudiesse defechar: ay. l. xx. y. l. xi. ti. xiii. suso dicho del fuero. li. ij.

20 ¶ Por lo fonci ante el procurador /o abogados /o tutor /o curador: no pueden ser testigos en el pleyto que ellos manipaassen: ay. l. xx. ti. xvj. partida. iij.

¶ Los compañeros en alguna compañia o mercaderia: no pueden ser testigos en pleyto sobre la cosa en que son compañeros por el interesse que les pertenesce /y no puede assi mesmo ser lo el q̃ houiesse hecho algun delicto con otro contra aquel que fue su compañero en hazer el tal yerro /ay ley. xxi.

¶ No deuen ser recebidos por testigos aquellos que fuessen enemigos de aquel contra quien se presentaren con os dezimos de suso ver. iij. ay. l. xxii. y qual deue ser la enemistad para reprochar vn testigo: dezimos de suso ca. enemigo. ver. j.

¶ No deue ser recebido assi mesmo por testigo aquel q̃ no es conoscido por el juez /o por la parte contra quien se presento: ay. l. xxii. al fin.

¶ Ningũ testigo deue ser recebido ante que haga jurament o como dezimos de suso cap. jurament o. ver. p. l. xx. y. xx. ti. viij. suso dicho del fuero. ay. l. xxiij. en el dicho ti. xvj. saluo en el caso q̃ dezimos de suso ca. partera. ver. j.

¶ El testigo que no quisiere dezir su dicho /o no quiliere jurar: sea a ello apremiado por el juez. l. vii. ti. xj. li. ij. delas ordenanças /y deue pagar ala parte que le presento por testigo otro tanto como

mo es lo que pierde por no querer dezir su dicho. l. ix. y. xx. suso alegadas: y. l. ij. titulo. iiij. libro. ij. del fuero juzgo.

25 ¶ El testigo despues de auer testificado no deue reuclar su dicho hasta que sean publicadas las prouanças en otra manera es perjuro y falsario: como dezimos de suso ca. orden judicial. ver. xv. l. xxiiij. ti. xvj. suso dicho: y. l. ix. ti. xvj. en la. iij. partida.

¶ Como se ha de tomar y examinar el testigo: dezimos en el dicho ca. orden judicial. ver. xv. y le deuen examinar sobre las pregũtas dela parte q̃ le presentare /y lo q̃ el dixere escriua lo el escriuano o receptor: q̃ lo recibiere. l. xxvi. ti. xvj. suso dicho /y deue se muy afincadamente preguntar por qual rason y como sabe lo q̃ dize: el qual si dixere por rason q̃ lo vido siendo presente quãdo se hizo lo q̃ el atestigua es valedero su dicho: empero si el dixere q̃ por q̃ lo oyo dezir a otro /no vale su dicho. Y deuen ser preguntados los testigos del tiempo /oia y mes /y año /y aun del lugar donde se hizo el tal hecho /si auia con ellos otros testigos /o personas q̃ supiessen algo del hecho: e si el juez sospechare que el testigo es falso deue le hazer otras preguntas para tomar le en palabras segun que fuere el negocio sobre que le preguntan /y el testigo fuere discreto: ay. l. xxviij. ti. xvj. partida. iij. y. l. xj. y. xij. ti. viij. suso dicho del fuero.

¶ El testimonio de oydas puede se recebir quando se tratare de hechos antiguos que passa la memoria /o acuerdo de los que biuen /o quando fuere sobre fama antiquissima: ay. l. xxiii. titu. xvj. partida. iij.

¶ El testigo q̃ no diere rason de como sabe lo q̃ dize /sino que dize que lo cree /no es valido su dicho: ay en la dicha. l. xxiii. y. l. xxv. en el mesmo ti. xvj.

¶ Los testigos despues que han jurado no se deuen partir sin que digan su dicho: e si por simple dimento no se pudieren luego tomar deuen esperar hasta quinze dias alomenos: empero deuen auer los gastos desde el dia que salieren de sus casas para venir a dezir su dicho hasta que ayan acabado de dezir lo: ay en la dicha. l. xxvi.

30 ¶ En la causa dela apelacion sobre que se pueden presentar los testigos: y quando dezimos de suso ca. excepcion. ver. p.

¶ Quando los testigos son fuera de territorio o jurisdicion del juez como se deuen recebir: dezimos de suso ca. receptoria: ver. ij.

¶ Despues de ser hecha la publicacion delos testigos no se pueden dar testigos: saluo sobre las tachas que se houierẽ puesto contra los testigos. l. xxxvii. ti. xvj. suso dicho y dezimos de suso cap. excepciones. ver. viij. Entiende se que no se pueden dar sobre aquella mesma cosa en que fueron tomados los otros testigos que son publicados. l. xxxix. en el dicho ti. xvj. y. l. xviij. ti. ij. li. ij. del fuero juzgo.

¶ Los nuevos hechos quando y por quien se pueden alegar /y sobre ellos presentar se testigos assi en la chancilleria como en otros juzgos: si se pueden alegar despues de ser el pleyto concluso dezimos de suso ca. excepcion. ver. p. y ca. publicacion. ver. j.

¶ El receptor: como deue recebir y tomar los testigos: dezimos de suso capi. orden judicial. ver. xv. y capitulo receptoria. ver. ij. Y si fueren dos o mas /y del salario dellos dizimos: ay verse. iii. y siguientes.

35 ¶ El dicho del testigo deue ser de palabra: y lo que dixere deue se escriuir /y no sera valido si el testigo houiesse testificado por escripto /o por otra carta. l. xxxi. ti. xvj. suso dicho: y. l. xii. ti. viii. del fuero. li. ij.

¶ Ninguno puede reprochar los testigos q̃ el mesmo houiesse presentado en aquel mesmo pleyto por rason de sus personas queriendo les su contendedor: presentar por testigos. saluo si el mostrare despues de auer los presentado que nascio enemistad entre ellos bastante para reprochar los como dezimos de suso ca. enemigo. ver. j. empero bien puede dezir contra sus dichos mostrando como se desacuerdan assi mesmos /o alos otros testigos /o alegando otras justas rasones: ay en la dicha. l. xxxi. ti. xvj. partida. iij.

¶ No vale el testimonio del testigo que depuso de otra cosa sobre que no fue presentado por testigo: ay en la dicha. l. xxxi.

¶ Si el testigo no fuere deuidamente interrogado y examinado por las pregũtas dela parte como se deue tomar a pregũtar: y qual dicho sera valido: dezimos de suso. c. preguntas. ver. vii.

¶ El testigo puede mejorar o menguar de su dicho siendo le leydo /con tanto que lo haga antes que se parta dela presencia del juez /y ante que aya hablado con alguna delas partes. l. xxx. en el dicho ti. xvj.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DEL PRIMERO DE GREDOS USALES

40 ¶ En causa matrimonial si la vna parte lo negare puede se prouar por los parientes del mesmo que los presentare/quando no ay mucha desigualdad entre el marido y la muger/ansi en parentesco como en linaje y riqueza.l.xvj.ti.iv.cula.iiij.partida.

¶ Los desposorios o matrimonios embargan se muy ligeramente por el dicho de los parientes que dixessen que los tales eran parientes dētro del quarto grado / aunq̃ los tales testigos fuessen padre o madre delos desposados:empero siendo acabado el matrimonio o firmado por juramēto no seria creydo el tal testigo sino acusasse el dicho matrimonio y lo prouasse/como diximos de suso capitulo matrimonio.ver.xliij.ley dies y siete/ y dies y ocho/ enel dicho titulo nueue/partida quarta.

¶ Todos testigos son tenudos de venir a dezir su dicho ante el juez siendo les mandado / salvo si fuessen escusados por vejez/o por enfermedad /o por officio/o cargo que houiessen que no podian departir ansi como si el testigo fuesse alcayde de vna fortaleza de frontera/o guarda cula fronterа /o fuesse delos q̃ de suso ca. personas diximos ser ricos hombres/ o honrrados/y delos mayores que los suso dichos. Y lo mesmo es si fuessen arçobispos / o obispos / o otros perlados de la yglesia:los quales siendo el pleyto grande el juez deue los tomar por si mesmo / y ya ellos para recebir sus dichos/o deue embiar el escriuano para tomar se los.l.xxxv.titulo.xvj.suso dicho.y.l.x.enel dicho ti.viij.li.ij.del fuero.

¶ Que los testigos falsos que se castiguen y sobre ello se guarden las leyes destos reynos: pragmatica.cxxxv.de Valladolid año de.M.D.D.xxxvij.

¶ El corredor no puede ser testigo sobre hecho en q̃ el houiesse interuenido si ambas las partes no lo consintieren:ay.l.xxxvj.ti.xvj.partida.iij.y dezimos de suso ca.mediador.

¶ Si los testigos presentados fueren enel lugar donde se trata el pleyto deuen dar primeramente a aquel que los presentare plazo de tres dias/ y no los trayendo enel dicho plazo deuen le dar otro tal terminho hasta tres vezes/y si los testigos no fueren enel dicho lugar/el terminho de dos o tres dias deue ser de nueue dias hasta tres vezes. Y si los testigos fueren luesse de aquella jurisdicion siendo ellos del lugar o jurisdicion donde se trata el pleyto q̃ andan en sus negocios so ser de treynta dias:ay.ley.xxxiij. Y concuerda la.l.quinze/titulo.viij.suso dicho del fuero/donde dize que si enlos dichos plazos no trayere sus testigos que le deuen dar el quarto plazo/surāteramente su prouança/y que el no fuso ni apercibido los dichos de sus testigos/ni dela parte cōpublicados los dichos testigos.l.clxxxj.del estilo/y si fueren los testigos de allende el mar con qual quier orden y forma le deuen dar dilacion para hazer su prouança:dezimos de suso cap.termino.ver.v.y ca.orden.ver.xiiij.

45 ¶ Empero si fuesse sospecha por razon del hecho que alguno delos testigos presentados no diria verdad sino fuesse traydo ante el juez/el puede hazer los venir ante el pa ello.l.ciento y ochēta del estilo.

¶ Quando los testigos fueren presentados enel termino el juez deue los recebir / aunq̃ la parte contraria no paresca siendo le notificado.l.xiiij.ti.viij.suso dicho del fuero.

¶ Asiendo las partes tomado sus testigos mande el juez abrir las prouanças y publicarlas/y dar a cada parte traslado con termino para dezir contra los dichos / y personas de los testigos/ como diximos de suso ca.excepciones.ver.viij.y ca.prouança.ver.xiij.

¶ Pueden se presentar muchas vezes vnos mesmos testigos sobre vna mesma causa:quando se mudare/o cambiare la action/o la forma de demanda.l.xvij.ti.ix.cula.iiij.partida.

¶ Enla causa de aplacion pueden se presentar por testigos sobre las mesmas preguntas q̃ enla primera instancia fueren prouadas otros testigos q̃ enel tiempo q̃ se hizo la primera prouāça no por malicia no los presenta.l.xxxix.enel dicho ti.xvj.partida.iij.

50 ¶ Quando los testigos dela vna parte / y dela otra son yguales/quien deue vencer/dezimos de suso ca.prouança.ver.xxxix.y ca.reo.ver.ij.

¶ La parte q̃ hiziere la prouāça deue pagar el salario del escriuano/o receptor q̃ la tomo/ y aun del acompañado que tomo el contrario.l.clxxix.del estilo.

¶ La pena del testigo q̃ por precio/o por ruegos / o por otra qualquier causa dixo falso / ansi en juysio ciuil como criminal:dezimos de suso ca.falsedad.ver.xxvj.y.xxvij.

¶ Puede

¶ Puede el juez castigar el falso testigo aunq̃ la parte no lo pidaiay ver.xx.e si el tal juez no huuiere jurisdicion para ello:o si fuere juez de auencencia q̃ se hara dezimos ay ver.xxviij.

¶ La pena delos que corrompen los testigos qual es dezimos ay ver.xxix.

¶ El testigo q̃ houiesse hecho falso testimonio si despues viniere y dixere q̃ depuso falsamente: no por esso cuita la pena de falso testigo: ni se deue retratar la sentencia q̃ fuesse dada / ni por otra manera no contrastic dela dicha falsedad ay ver.xxx.

¶ No solamente comete falsedad el testigo q̃ en su deposicion dixere falso/ mas aun el q̃ callare la verdad.l.xl.ti.vij.cula.vii.partida.y.l.vj.y.vij.ti.iiij.li.ij.del fuero juzgo.

¶ Quando se opusiere contra el testigo algun mal hecho por manera de reproche para escluyrle q̃ no sea testigo aunq̃ se repele el testigo prouando se le el tal delicto: empero no puede ser por ello punido.l.xxix.ti.j.cula.vij.partida/salvo enel caso q̃ dezimos de suso ca.pena/ver.xxxix.y en el caso que dezimos de suso ca.alcayde.ver.xj.

60 ¶ Quando alguno fuere hallado muerto en alguna casa/y no se puede aueriguar quien lo mato en mengua de otros testigos se admitan los sieruos.l.x.ti.xiij.li.ij.y.l.xj.ti.xj.li.v.del fuero juzgo/y dezimos de suso ca.sieruo.ver.xlviij.

¶ Dela pena delos que atemorizan/o amedrentan los testigos para que no vengan ante el juez o no digan sus dichos:dezimos de suso ca.juez.ver.xxxv.y ca.fuerça.ver.xj.E de más desta materia vea se enlos lugares suso alegados/y enlos ca.acusar/aduterio/preguntas/posiciones/sentencia/tormento.

✠ ¶ Testigos de causas arduas y confessiones tome el juez.ley.xcix.enlas ordenanças delos adelantamientos.

Thesoro y thesorero thesorero tanto quiere dezir como guardador del thesoro /o dineros/o joyas de alguno/y enla yglesia es dignidad cuyo oficio/o tenedor es cometido para guardar las reliquias/ y calices/ y otras joyas/ y ornamentos dela yglesia/ y el officio deste thesorero es tal que de suso ca.sacristan diximos/y en algunas yglesias dize se esta dignidad de thesorero sacristan.l.vj.ti.vj.cula.j.partida.

¶ Aunq̃ los reyes ayan menester de allegar thesoro para mantener sus estados y valer se en sus guerras.l.xl.ti.xxviij.partida.iij.empero el mejor thesoro:o q̃ puede auer el rey es q̃ aya buen pueblo /como dezimos de suso ca.rey.ver.ix.y.l.xiiij.ti.iv.partida.ij.

¶ El thesoro que alguno hallare en su casa sino se pudiere saber cuyo es/ ni quien le metio deue ser todo de aquel q̃ lo hallo en su casa o en su heredad.saluo si le hallare por encantamiento enel qual caso deue ser todo del rey/ como dezimos de suso ca.fisco.ver.ij.y si se supiesse quien lo auia ay puesto serta dell o de sus herederos/ e si por caso alguno hallare thesoro en heredad agena /o del rey/ o concejo de alguna ciudad o lugar no buscando lo:la mey tad deue ser el dueño dela tal heredad/y la otra meytad de aql q̃ lo hallare: empero si sabiendo que auia thesoro lo fuesse a buscar y lo hallasse todo deue ser del dueño dela tal heredad o casa donde se hallo el dicho thesoro.l.xiiij.ti.xxviij.enla.iij.partida.

¶ Delos thesoros del rey vea se de suso enlos cap.arrendadores/contadores/moneda/y recaudadores.

Tios quando cōcurren con los sobrinos en alguna succession/ como y por quales partes succeden/ dezimos de suso ca.herederos.ver.lxiij.

Tirano tanto quiere dezir como Rey/o señor que en algun reyno o señorio es apoderado por fuerça o por engaño /o por traycion / y no succedio en aquel sustamciare: como dezimos de suso ca. rey.ver.j.y.v.y siguētes/donde se habla destos tiranos:y.l.x.ti.j.partida.ij.

¶ El tirano despues de dēt apoderado enla tierra siēpre quiere hazer mas a su prouecho aunq̃ sea en daño dela tierra/q̃ no al prouecho dela tierra/ porq̃ siempre biue con mala sospecha de perder la tierra/y para q̃ pueda mas libremente/y desembargadamente señorear el reyno/o tierra q̃ tiene vsurpada el tirano siempre trabaja q̃ los que biuen enla tierra sean necios y medios pos q̃ no se osen ayuntar contra el/ni contratar sus voluntades/ansi mesmo trabaja el tirano q̃ el pueblo aya entre el desamor: por manera q̃ los vnos no se fien enlos otros y trabaja de hazer el pueblo pobre/ y de meter sus vasallos en tan grādes hechos q̃ nunca los puedan acabar y sabe todo el tirano trabaja de estragar alos poderosos/ y de matar alos sabios/y siēpre desconfie en sus tierras las cofradias/y ayuntamientos de gentes recelando se q̃ de alli no le salga algun levantamiento/ e fiase enlos estraños porq̃ le sirven a su voluntad y no ala voluntad del rey no.sabiendo q̃ no tiene la voluntad del pueblo.l.x.ti.j.cula.ij.partida.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Titulo quando se puede apremiar a alguno a que muestre el titulo del qual el tiene / o posse alguna cosa: desimos de suso ca. possession. ver. xxxv.

Toledo que los pleytos que trata Toledo conel conde de Fenica car q̃ se sentencien / y de terminen luego. Prematica nouenta y dos de Madrid. año de mil y quinientos / y veynte y ocho.

Tonsura qual deue ser la tonsura delos coronados / o clerigos de primera corona para q̃ gozen del preuilegio clerical / y lo de mas tꝰ ãmateria tratamos de suso enlos ca. habito / y coronados.

Tormento es vna manera de pena que los antiguos amadores de justicia hallaron para saber la verdad / por: causa delos maleficios que se hazen en cubierta y secretamente que no pueden ser sabidos ni prouados por otra manera: aunq̃ las maneras cõ q̃ se atormentan los hombres sean muchas: empero las principales son açotes y heridas de açotes / o colgando algun hombre por los brãços cargando le los pies y piernas con cosas pesadas. ley prime ra: titulo treynta: de la. vii. partida: y. l. v. titulo. l. libro. vi. del fuero juzgo. y. l. xiii. titulo diez y seys partida. iii.

¶ Si el juez houiesse hecho poner a question de tormento por yerro q̃ houiesse hecho: y en caso q̃ houiesse lugar / no puede intentar contra el juez por ello action de iniuria. l. xvi. titu. ix. enla. vii. partida / y desimos d suso ca. iniuria. ver. xx.

¶ Ninguno puede mandar dar tormento ni le deue dar sino por mandamiento del juez ordinario / y no se deue atormentar el que fuere menor de. xiii. años / ni canallero / ni doctor / ni maestro en leyes / o en otra sciencia / ni el que fuesse consejero del rey / o del comun de alguna ciudad / o villa del rey / ni los hynos destos: siendo ellos de buena vida / ni ninguer que fuesse preñada hasta que houiesse parido: empero si alguno de los consejeros sobre dichos houiesse sido el escriuano del rey o de algun consejo / y le acusassen despues de algunas cartas falsas que el houiesse hecho antes de llegar ala dicha honrra / bien le pueden atormentar. l. ix. titu. xxx. suso dicho: delo qual desimos de suso ver. xvi. y. xvii.

¶ De: mandamiento o sentencia que alguno sea atormentado puede se apela. l. xiii. ti. xxiii. enla iii. parti. y este es vno delos casos en q̃ es valida la apelacion de sentẽcia interlocutoria: como de simos de suso ca. apelaciones. ver. viii.

¶ El juez no deue atormentar / o mandar atormentar a ninguno sino en los casos que por las leyes lo puede hazer / y si de otra manera lo hiziesse seria tenido por la iniuria en mas que si el atormentado de otro / o de otra manera la houiesse recebido. l. xvi. ti. ix. suso dicho: par. vii. y aun si se entiende lo que desimos de suso ver. ii. y la. l. iii. ti. iii. li. ii. y la. l. v. la. l. ii. ti. ii. libro. xvi. del fuero juzgo.

¶ Siendo fama comun q̃ el preso cometio el yerro por q̃ el esta preso / siendo le prouado por vn testigo q̃ sea de creer / el preso deue ser puesto a tormento / siendo el preso hombre vil y de mala fama / y quando se atormentare alguno deue ser el juez presente / y el escriuano que escriue el dicho del preso. y aquellos q̃ le han de atormentar / y deue se dar el tormento en lugar apartado en secreto / y el juez por si mesmo le deue pregũtar en general si sabe alguna cosa del delicto por el qual le atormentan / y no le deue preguntar si el cometio el tal delicto ni señalar a otro ningũo por si nõ bre: por quẽ quiere preguntar / y en esta mesma manera deuen preguntar alos presos sobre qualesquier yerros / empero auiendo confessado el preso auer cometido vn maleficio que vn hombre solo no podia cometer bien le podrian preguntar en general quien eran los q̃ le ayudaron o acompañaron con tanto que no le preguntenſi tales o tales le acompañauan / y eran con el señalando algunos. l. iii. ti. xxx. suso dicho. y. l. xx. ti. ix. enla. ii. partida.

¶ El que houiesse confessado el yerro por el qual le prendieron / o que le piden no deue ser atormentado saluo para preguntar le delos compañeros: como desimos enel ver. precedente. l. ii. ti. j. li. vi. y. l. v. ti. j. li. vii. del fuero juzgo.

¶ Ninguno deue ser condenado por razon dela confession que houiesse hecho en tormento / antes deuen le tornar ala carcel / y si otro dia tornare a desdizlo que auia confessado enel tormento es valida la tal confession. l. v. ti. xiii. enla. iii. partida. y. l. iii. ti. xxx. suso dicho: y desimos de suso ca. confession. ver. xiii.

¶ Si el atormentado siendo despues preguntado negare lo que dixo enel tormento / si el yerro fuere sobre traycion / o falsa moneda pueden le poner despues a tormento hasta dos veses en dos dias departidos / y si fuere por otro yerro pueden le poner otra vez a tormento / y sino conoscere el tal

el tal yerro deue le dar el juez por libre. enla dicha. l. iii. titu. xxx.

¶ El juez que de otra manera atormẽtare a alguno / o por enemistad o por precio / o por otra razon si el atormentado muriere o perdiere miembro: deue el juez hauer y recebir otra tal pena como a quien a enla dicha. l. iii. titu. xxx. parti. vii. c. l. xvi. ti. ix. par. vii.

¶ Siendo muchos los que deuen ser atormentados sobre vn mesmo hecho / deue se primero dar la verdad atormentando les apartadamente: y que el vno no vea al otro. ley. v. enel dicho titulo. xxx.

¶ Y aunque el atormentado haya despues perseuerado enla confession que hizo enel tormento confessando hauer hecho el yerro de que le culpan / o si espontaneamente lo houiesse confessado: empero si pareciere q̃ por odio de si mesmo siendo causado de vn iuro o por yerro o por temor del tormento el houiesse hecho tal confession. el juez no le deue sentenciar por ello. l. v. titu. xiii. enla. iii. partida: y enla dicha. l. iii. del dicho titu. xxx.

¶ Deue se dar el tormento por manera q̃ por el no se mueuan a dezir si no la verdad: guardãdo siempre que se de en tal manera q̃ el atormentado no muera por ello: ni fuque lisiado en el cuerpo. enla dicha. l. v. c. l. ii. y. v. ti. j. li. vi. del fuero juzgo.

¶ El sieruo quando y en quales casos se deue atormentar en causa que fuesse contra su dueño: desimos de suso cap. sieruo. ver. xlviii. y el sieruo o el clauo a quãdo se deuen atormentar por saber la verdad en negocio q̃ no fuesse contra su amo / desimos de suso capaniuerte. vers. xxi.

¶ El dicho del sieruo no deue ser recebido si el tal sieruo antes de dezir lo dicho no fuere puesto a tormento. l. vi. ti. xxx. suso dicho. par. vii.

¶ El juez puede mandar poner a tormento el testigo si viere q̃ va desbaratando en su dicho / no siendo el de aquellos q̃ nombramos de suso. ver. in. l. viii. enel dicho titu. xxx.

¶ El padre o aguelo / o otros parientes delos que fuere o hara pos linea derecha / o por linea de trauessa / ni el suegro / o suegra contra su yerno: ni los padrastros o madrastras contra sus entenados / no pueden ser apremiados a q̃ digan testimonios vnos contra otros: como desimos de suso ca. testigos. ver. xiii. Assi mesmo no pueden ser atormentados para que digã contra ellos / ni contra sus hijos. l. ix. ti. xxx. par. vii.

¶ Ello deue assi mesmo ser atormentado el hidalgo. l. iii. y. iii. titu. ii. li. iii. delas ordenanças reales. c. l. xxiii. tit. xxj. par. ii.

Tortola la tortola es la cosa mas casta que ay enel mundo quando embiuda. l. xxxviii. titu. v. parti. j.

Tradere en latin. tanto quiere dezir en romance como dar. l. xiii. titul. xj. parti. iii.

Trajes de vestidos / ninguno puede traer por guarnicion de vna saya de seda de quatro dedos de ancho: o en ribetones o tiras / ni se puede cortar ni acochillar vna seda sobre otra / si no fuere el aforro de tafetanes o mangas o cuerpos. Y los letrados pueden traer capillas de terciopelo: y no se traya trença ni recamo ni passamano / ni hilo de oro o plata ni collacion de valladolid de. Ꝓ. D. xxxvii.

¶ Item que ninguno traya tapería de oro ni plata / ni martillo / ni cañutillo: si no fuere en cabeças o cuerpos: y cuyos autos de guerra y concernientes a ella se puedan traer niochillas y capas no se traya enlos caparaçones brocados ni telas de oro / y pueden traer coraças labradas de hilo de seda. Pero las mugeres puedan traer mangas de agusa de oro o sedaſ y fajas de quatro dedos de seda: y puedan echar pestañas e no bordado ni trepado / verdugados de seda si / saluo las mugeres publicas: so pena de perder la ropa y el sastre el valor: la dicha prematica y declaracion de valladolid de mil e quinientos y treynta e siete: confirmo se por la prematica esta. de valladolid de. Ꝓ. D. xlvii. años.

Transacion es auenencia que haze alguno sobre cierta cosa: sobre la qual se han mouido pleyto o contienda / o se espera de mouer le / y la transaciõ es permitida para redemir veraciõ: y si fuere hecha enla tal rasõ algũa transaciõ deue se guardar y cumplir: saluo si la parte q̃ hizo la transacion y el con quien la hizo le hizo engaño / haziendo le perder la

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECO ROMANVM
GREDOS USAL.ES

escripturas o testigos por las quales prouaua su intencion y que por no hauer las dichas prouanças el biso la dicha transacion.l.xxxiij.y.xxxiij.titu.xiiij.enla.v.partt.y desimos de suso capi.pacto.ver.xix.

¶ El acusado quando y sobre quales yerros y delictos puede hazer transacion con el acusador desimos de suso capi.acusacion.ver.xxxiiij.y siguientes. ¶ o de mas vea se enlos lugares suso dichos y cap.compromisso/promission/y sentencia.

✠ **Trato** hayra entre francia y castilla.prematica.lxxxiiij.en madrid año de.xxviij.

✠ **Trapaças** de renoueros y mercaderes que se castiguen.l.xvj.enlas leyes delos adelantamientos dela villa de moia.

Traslado se deue dar a la parte delas escripturas y actos que cõtra el fueren presentados si el quisiere y pidiere.l.ij.titu.ix.ii.ij.del fuero:empero si la tal carta o escriptura houiere muchos capitulos no se ha de dar traslado de toda la escriptura o cartas si no del articulo que haze al caso.l.cxii.titu.xviij.enla.iii.partida.

¶ El traslado que se pidiere no se deue dar dia mes/y año:y por qual razon desimos de suso cartas.ver.xlix.saluo si la parte que lo pidiere jurare que quiere arguyr de falsedad la tal carta o escriptura:enel qual caso deuen le dar enteramente el traslado:como desimos enel dicho versiculo.xlix.y cap.escripturas.ver.xxvij.y ca.exhibir.ver.ij.

¶ El traslado simple de alguna escriptura no haze fe en juysio ni fuera del saluo si fuesse carta rendida dela forma que desimos de suso cap.cartas.ver.lxii.l.vj.titu.ix.suso dicho del fuero: y l.xliii.titu.xviij.enla.iii.partt.y.l.iiij.titu.v.li.iiii.del fuero juygo.

¶ Deue se dar ansi mesmo el traslado delas pronuanças a las partes despues que fueren publicadas.l.xxxvii.titulo.xvj.enla.iii.partida:delo qual desimos de suso capitulo testigos.versiculo.xlviii.

5 ¶ El traslado del testamento deue se dar enteramente a los herederos:y a los legatarios deue se dar solamente el traslado delo que hiziere por ellos:segun desimos de suso capit. testamento. versiculo.xii.

¶ Al acusado: deue se dar traslado dela acusacion/señalando le plazo para que responda a la dicha acusacion.l.xiii.y.xvj.titu.j.dela.vij.partida.

¶ El traslado delas cartas de poder deuen se dar a la parte contrariaty despues deue se poner el traslado concertado conla parte enel proceso.l.vj.titu.vij.li.j.del fuero:y.l.ij.titu.iii.li.j. del fuero juygo:y desimos mas largamente de suso cap.orden judicial.ver.vii.

¶ O de mas vea se donde de suso diximos enlos capitulos apelacion/processo/pesquisa/ y enlos capitulos delas cosas de que se puede hazer escriptura.

✠ **Traycion** al traydor: si se le puede dexar en testamento alguna manda/ve lo de suso capi legado.ver.iiii.y ve la.l.x.titu.v.li.iii.del fuero delas leyes.

¶ Traycion es yerro que disen en latin crimen lese magestatis/y es traycion/malda d muy grã de que quita de si la lealtad del coraçon del hombre/y comete se en muchas maneras. La primera y la mayor: es quando alguno trabaja de dar la muerte a su rey/o de hazer le perder en vida la honrra de su dignidad/trabajando se que otro sea rey/y que el sea apaqodcrado del reyno: y ansi mesmo se comete quando alguno se passa a los enemigos para guerrear o hazer mal al reyno/o si ayudare de hecho o de consejo a los enemigos aperceb iendo les de alguna cosa cõtra el rey o el bien del reyno: y lo mesmo seria si por industimiento o persuasion/o cõsejo suyo alguna tierra se bouiesse leuantado dela obediencia del rey:o si el estouuare algun rey o señor que quisiesse ser vassallo del rey/no lo siendo de antes: y lo mesmo es quando el [illegible] nuiesse alguna ciudad o villa/o castillo por el rey se alçasse con ellos/y lo entregasse a los enemigos/o por su culpa o engaño se perdiessen y los tomassen los enemigos:y lo semejante es del rico hombre/o grãdeso: que basteciesse con armas o otros bastimentos alguna villa fuerte/o fortaleça pa hazer guerra al rey/o contra el biẽ dela tierra:ansi mesmo seria traydor: el que desamparare al rey enla batalla/quier passe a los enemigos:quier no quando este tal se fuesse del exercito/sin mandado de aquel aquien el deuia obedescer/o sin mandado del rey. Otrosi lo es el que hiziesse algun bollicio/o leuantamiento enel reyno hasiendo cofradias/y tomando juramentos delos caualleros/o delos pueblos cõtra el rey de que nasciesse daño enla tierra/y el que matasse alguno delos adelantados mayores del rey o delos cõsejeros hõrados del rey/o delos caualleros q̃ son puestos para guardar la persona del rey/o delos jueces q̃ hã poder de juzgar por su mãdado/y el q̃ que-

brantare la seguraça o seguro q̃ el rey houiesse dado matãdo o heridõ los asegurados o deshourrando los cõtra su defendimiẽto seria traydor:saluo si lo houiesse hecho en su justa defensiõ/y ansi mesmo es traydor: el q̃ hiziere buy: las redenes que houiessen dado al rey/o matare alguno dellos/y quando algũo es acusado o reptado sobre hecho de traycion y otro alguno le sueltase puesta y hecha por honrra del rey o por su fe mesfança:y el adelantado o otro official del rey q̃ no quiere dexar su cargo que hauia del rey:y dar le a aquel aquien el rey hauia proueydo del: y ansi mesmo el alcayde que no quisiesse entregar las fortalezas que tiene del rey a aquel aquiẽ el rey proueyo dellas/saluo enlos casos que desimos de suso capitulo castillos.ver.xiii.y finalmente allende delo suso dicho es traydor: el que hase falsa moneda/o que false los sellos del rey: y segun fuero de españa propiamente es dicho traydor: el q̃ comete alguno delos casos suso dichos contra la persona del rey/o contra el reyno:y quando se comete contra otras personas es alcuoso.l.j.ti.ii.enla.vii.partt.y.l.vj.ti.xxvii.enla.ii.partida.y.l.j.ti.ii.lib.j.del fuero/y.l.j.ti.vii. li.viii. delas ordenanças/y desimos de suso capi.fe.ver.xv.y capitulo guerra.ver.xviij.y.l.xxiiij.titu.xxj.lib.iiij.del fuero.

✠ ¶ Traydor: qual sea pone lo la ley penultima.ti.xxj.li.iiij.del fuero delas leyes.

¶ El que solicitare a la reyna o le aconsejare que haga maldad de su cuerpo o lo cometiere cõ ella comete traycion enel primero grado:segun desimos de suso capitulo.rey y reyna.versi.xxx.y siguientes/donde desimos delos q̃ hariã en tal caso con infanta/hija/o hermana del rey o cõ su camarera/o con otra dama de su camarera/o con ama que criasse infante o infanta/ o contra otra dama estrangera que fuesse venida a visitar a la reyna estando en su palacio.

¶ No solamente son traydores los que cometen los tales yerros/mas aun los que para ello les dieren consejo/ayuda/esfuerço/o defendimiento:desimos enel dicho capitulo rey. versi.xxxvii. y.xxxviii.

¶ La pena del traydor: y de aquel que le diere ayuda/cõsejo/o fauor: es que deue morir por ello y todos sus bienes son del rey sacando la dote de su muger/ y otras deudas que houiesse hecho ante que andouiesse para cometer la traycion:y sus hijos varones queda por infames/como desimos de suso cap.hijos.versiculo.xvj.y no pueden los tales hijos heredar parientes que hayan ni a otro alguno que los estableciesse por herederos:ni pueden hauer las mandas que les fuessen hechas:empero las hijas delos tales bien puede heredar hasta la quarta parte delos bienes de sus madres.l.ij.titu.ij.suso dicho delas partidas: y ley.seguda.titulo.septimo.suso alegado delas ordenanças.y.ley.seys.titulo.xxxc.y.ley.vj.titulo.xxvii.enla.ii.partida.y desimos de suso capi.rey:enlos versi.suso alegados/y capitulo heredero.ver.iiij.y capitulo legatario.versiculiii.y de suso.versi.viii.

5 ¶ En hecho de traycion puede ser testigo el sieruo o qualquier otro de aquellos que de suso capi.testigos.ver.ii.diximos ser prohibidos de ser testigos.ay.ver.xii.

¶ El traydor no puede ser testigo.l.viii.ti.xvj.enla.iii.partida:ni puede hazer testamento. ley.xv.y.xvj.titu.j.enla.vj.partida.

¶ La sentencia que fuesse dada ante del pleyto contestado/o no siendo la parte delante/ o emplazada:o que fuesse dada contra hombre q̃ fuesse muerto enel tiempo que se dio en su figura/ como desimos de suso cap.sentencia.ver.xx.saluo si fuesse dada contra traydor.ley.v.titulo.xxvj. enla.iii.partida.

¶ Si el rey por su benignidad quisiere perdonar la vida del traydor: puede lo hazer empero de ne mandar alomenos q̃ le saquen los ojos:y no le puede dexar cosa alguna de su hasienda que le tomaron tempero bien le puede dar de otra hasienda quanto valia la ventena parte de la hasiẽda que le tomaron/y no mas:y los reyes que vinieren despues no le puede hazer mayor merced. l.j.ti.ii.suso dicho.li.j.del fuero:y.l.j.al fin.ti.xiii.par.ii.

¶ Si el rey hiziere merced delos bienes delos tales traydores:y algũos perẽdieren dello agrauio/si partieren ante el rey deue mandar los oyr: y hazer les justicia sumariamente de plano/ sabida solamente la verdad/sin estrepito y figura de juysio.l.iii.titu.viii.libro.viii.delas ordenanças/y como y quando puede el rey hazer merced delos tales bienes/ desimos de suso capitulo
10 merced.ver.x.

¶ Todo hõbre puede acusar al traydor/quier sea hõbre/quier muger/ aunq̃ sea vile persona.l.iii.ti.ii.enla.vii.partida:y desimos de suso cap.acusacion.ver.iii.y.iiii.y puede ser acusado hasta.v.años despues de su muerte/como desimos de suso cap.muerte. ver.v.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS DIGITALE DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ El traydor no puede enagenar ni vender cosa alguna delo suyo desde el dia que cometo a ndar enla traycion hasta el dia que dieron contra el la sentencia: como desimos de suso capi. cōtra cros. ver. xiiii. y cap. ganancia. ver. j. y cap. berege. ver. xvj.

¶ El que descubriere la traycion al rey como le deuen galardonar: aunque fuesse participante desta quando la descubre en tiepo q̄ se puede remediar/desimos de suso capi. secreto. ver. v.

¶ El christiano que blasfemare la ley de nuestro señor: Y su christo es traydor: y cae en pena de muerte: y deue perder sus bienes. l. iiij. ti. xxv. enla septima partida: y desimos de suso capitu. berege. ver. xiiii.

¶ Assi mesmo el q̄ por dinero q̄ le dieren o prometieren matare algun hombre es traydor. ley. iij. ti. xxvii. enla. vii. partida y de suso cap. afasynoy: por el semejante el preuaricador: tiene algun ra mo de traycion: como desimos de suso cap. preuaricador. ver. j.

¶ El q̄ houiere q̄ hazer carnalmente cō su madrastra muger de su padre es traydor: y si fuere solamente su amiga y no muger de bendicion es alcuoso. l. iii. ti. viij. li. iiii. del fuero.

¶ Los vassallos que siguen a su señor: q̄ el rey ha echado dela tierra quādo son traydores y quā do no/desimos de suso cap. ricos hombres. ver. j. y siguientes.

¶ El que matare a traycion deuen le arrastrar: y despues ahorcar lo/como desimos de suso ca pi. homesillo. ver. xxxiii. y quien aura sus bienes: desimos de suso cap. fisco. versic. p. y puede se sa car dela yglesia para que se proceda contra el criminalmente/como diximos de suso cap. malhe chor. ver. xiiii.

¶ Todo hombre que fuesse condenado por traydor es infame. l. v. ti. vj. enla. vii. partida/y desi mos de suso cap. infamia. ver. iij.

¶ El q̄ houiesse pensado y deliberado de cometer alguna traycion/si no lo pusiere por obra no deue ser pugnido por ello desimos de suso cap. pena. ver. iii.

¶ El que houiesse prometido de hazer o dar alguna cosa so pena de traydor o de alcuoso/y de llo houiesse hecho pleyto y omenage/o lo houiesse jurado si no lo cumpliere: no es por ello alcuo so: y en que pena cae/desimos de suso cap. juramento. ver. xviii. y capi. menos valer. ver. ij. Y de mas vea se donde de suso alegamos: y enlos cap. alcue/y malhechor.

Trebellianica el heredero fideicomissario aquien fue hecha sustitucion fideicomissa ria puede retener el o su heredero la quarta parte dela tal herencia/quā do la restituyeren a aquel aquien mando el restado: restituyr: la ley. xiii. ti. v. y. l. viii. titu. ij. de la. vj. partida.

¶ Que es subtitucion fideicomissaria/desimos de suso cap. fideicomisso. ver. j. y. siguientes/ y cap. subtitucion. ver. xvj:

¶ Quando el heredero deue contar los fructos dela herēcia enla dicha trebellianica/desimos de suso cap. fructos. ver. xiiii. adonde y enlos lugares suso dichos/vea se lo de mas.

Tregua ¶ Tregua propiamente es vn assegurameto que se dan los hijos dalgo entre si los vnos a los otros despues que se han desafiado: prometiēdo vnos a otros que el tiempo de la dicha tregua durante no se haran mal enlos cuerpos ni enlos bienes: y es assi mesmo tregua/ vna de tres maneras de seguranca que dan los reyes y las otras personas/quier sean muchos/ quier vno a vno de no offender se niañar se vnos a otros: y las treguas que dā los reyes desde q̄ fuere pregonado o desque se supiere por otra manera tenidos son ala guardar todos los de su señorio: y la que se dan muchos hombres entre si tenidos son de guardar la de vna parte y de otra desde que supieren q̄ esta puesta entre ellos/y la q̄ da vn hombre a otro deuen guardar cada vno de aquellos entre quien fuere puesta/y assi mesmo los hombres q̄ vsieren con ellos/o hoi nieren de hazer su mandado: y si los vados o los hōbres q̄ houieren discordia entre si no se acor daren de poner tregua pueden les a ello apremiar los merinos y otros officiales de aquellos lu gares que houieren poder de fazer y cumplir la justicia enla tierra/y si los tales officiales po sieren tregua aquellos entre quien fue puesta/tenudos son de guardar la como si ellos mesmos por su voluntad houiessen puesto/y deuen se dar y poner las treguas por manera q̄ se sepa ciertaē te quales son aquellos q̄ las pusierō y tomarō/y se haga por escriptura y como se ha de hazer ve. l. l. xxiii. titulo. xvij. parti. iii. o alomenos por delante testigos/porque no pueda venir en duda y se pueda prouar: y quando se pusiere tregua deuen prometer se ambas partes la vna a la otra que se guardaran y que no se haran mal de hecho ni de consejo/y aun las treguas po priamente hayan lugar enlos hijos dalgo quādo se desafiā/como diximos enesse principio deste

ver.

ver. empero bien puede vn mandar guardar la tregua a los otros hombres/o la pueden poner en tres/y seran tenidos de guardar la desque fuere puesta entre ellos. l. j. y. ij. ti. xi. enla. vij. part. y. l. j. ti. xiii. lib. iiij. de las ordenanças: y desimos de suso cap. seguridad. ver. j.

¶ Entre el señor y sus vassallos no se deue poner tregua: y si algun vassallo se querellare de su se ñor/y si dixere que no puede estar seguro siendo justa razon la que pide/el rey mandara al tal se ñor so cierta pena que guarde al tal vassallo y no le offenda ni enoje. ley. ij. titulo. viij. suso dicho del ordenamiento.

¶ La pena de aquel que se ascondiere para que no de o firme la tregua: desimos de suso capitu. juysio. ver. xiii. y. viii.

¶ Aunque el vno quebrātare la tregua que houiere jurado al otro: empero el otro la deue guar dar por no venir contra su juramento: saluo si quando se puso la tregua fuesse dicho expressamen te que quebrantando se la tregua por la vna de las partes la otra no fuesse tenida de guardar la. l. xxvii. ti. xj. enla. iii. partida.

¶ La tregua deue se guardar a los enemigos. l. ij. titu. xxvii. enla. ij. parti. y. l. ij. ti. xvj. enla. vii. parti. y enel prohemio del. l. ti. ij. del fuero fuygo.

¶ El que quebrantare la tregua/o seguraca/o fiaduria del saluo/es alcuoso. l. xxvii. suso dicha. y. l. j. titu. viij. suso dicho delas ordenanças: si fuere bidalgo puede ser repedado por ello: como diximos de suso capitulo repto. ver. v. y si fuere de menor guisa el que quebrantare la tregua y se gurança que el rey houiesse puesto/o las mesmas partes el que matare o prendiere o hiriere a o tro en tregua o seguranca muera por ello muerte de alcuoso/y pierda la mitad de sus bienes: y si fuere puesta la tregua por los merinos o otras justicias el que durante la dicha tregua matare a otro muera por ello/y si hiriere o prendiere pecho. de. maravedis dela buena moneda: y si desho rare o insultare a otro pede le como fuere bien visto al rey. l. j. ti. viij. suso dicho de las ordenanças: por la qual se declara lo que se dize enla. l. iij. titu. xij. suso dicho dela. vii. partida. Y de mas vea se donde de suso diximos: y enlos capitulos alcue. corte. execuciō. justicia. repto. seguridad y traycion/y capi. fiador. ver. xi.

Tropel llamaron los antiguos ayuntamiento de hombres que estan en compañia mas que sean muchos hombres o pocos en qualquier manera que sean partidos. l. xxj. titu. xxiii. parti. ij.

Tributos que son tributos/y aquien pertenescen/y quien es tenudo de pagar los/desimos de suso enlos cap. pechos/portazgos/cōradores/recaudadores/y oficiales.

¶ Que es tributo o cēso ecclesiastico: desimos assi mesmo cap. censo: por todo el capitulo.

¶ Delos tributos que se dan por razon de algunas heredades o casas que tiene de otro so cier to cargo de dinero/o otra cosa cada año/la qual annua prestacion dicen en latin racion/o cēso/y en vulgar castellano llaman tributo: y las tales heredades dicen tributarias: diximos desta materia enel dicho cap. censo. ver. vii. y siguientes hasta el cabo.

Trusamanes son llamados aquellos que andan por medianeros entre algunos hombres quando quieren hazer alguna auenencia o postura. l. xxj. ti. xvii. par ti. j. y enel principio ti. xxx. par. ij.

Trigo el trigo no se puede vender en yerba/y como se puede sacar fuera del reyno: y de las otras cosas en esta razon/desimos de suso cap. pan. por el discurso del dicho capi.

Tuto: dize se en latin el que tiene en cargo o en guarda algun moço: y todos sus bienes hasta que el moço sea de edad de. xxiij. años/y la moça de. xij. l. vj. tit. xvj. enla. iiij. parti. y. l. ij. ti. xvj. enla. vj. partida.

¶ Tuto: puede dar el juez a los menores/en dia feriado. l. xxx. ti. ij. par. iij. y oyr el juysio de q̄ es sospechoso el tutor en tal dia feriado enla dicha. l.

¶ Destos tutores ay tres maneras/los vnos le dizen tutores testamētarios quādo el padre del huerfano le dexo en su testamento por tutor/y este es preferido a los otros dos de que desimos de suso los otros dizen se tutores legitimos: y son aquellos q̄ la ley ha establecido que sean tuto res por su orden segun el deudo que tienen conel huerfano preferiendo los mas cercanos: a los mas remotos: esto se entiende quando el padre en su testamento no dexo tutores a sus hijos/y los otros dizen se dativos/y estos son aquellos que da la justicia por tutores quando no ay tutor testamentario ni legitimo/o si los houiere por justa causa son escusados o los fue quitado el car go: por manera que no puede ser el tutor legitimo/ni dativo quando ay tutor testamentario: y si houiere tutor legitimo no lo puede ser el tutor dativo. ley segunda. titulo. xvj. enla setta partida/

y esto

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTULARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y esto aclaramos de suso.

¶ Tutor que no cumple la voluntad del rey muerto /o del rey nisio / q̃ pena ha dise de suso cap. albacea. versi. final.

¶ El padre o aguelo siendo muerto el padre hauiendo los hijos o nietos en su poder pueden les dar tutor: en su testamento/ no solamente a los nascidos/mas aun alos que son para nascer: y este hijo o nieto deue ser menores de la edad suso dicha y en poder de aquel que les da tutor: y fiendo el tal falesciendo passan en poderio del tutor: cõ todos sus bienes. l. iij. en el dicho tit. xvj.

¶ No puede ser tutor ningun fodo ni mudo ni desmemoriado/ ni gastador/ ni prodigo/ ni hõbre de malas costumbres/ ni muger: saluo si fuesse madre o aguela del huerfano que fuesse dada por tutriz/ y si a la madre fuere dada la dicha tutela ella deue prometer en mano de el juez q̃ no casara mientra tuuiere aquel cargo/ y deue renunciar el preuilegio que el derecho da a las mugeres defendiendo que no se puedan obligar a otro: y no deue casar la madre durante la dicha tutela: como diximos de suso: porque duda se por el gran amor: que tomaria la madre cõ su marido ella podria hazer cosas que fuessen en daño delos huerfanos/ aunque sea hijos. ay ley. iiij. y ley. iij. titulo. vij. libro. iij. del fuero: de lo qual vea se lo que diximos de suso capitulo arra / bote. versículo. iiij.

¶ Qualquier tutor: deue ser mayor de. xxv. años/ aunque la ley primera. titulo. vij. libro. iij. del fuero dise que hasta q̃ sea de veynte años: y esta ley deue se guardar: como dize la glosa en la dicha ley primera.

¶ Si la madre casare teniendo en su poder y tutella a sus hijos el juez luego los deue sacar e a sus bienes del poder dela dicha madre: y deue dar la tutella a otro pariente que fuere mas cerca o tydoneo delos dichos moços: y los bienes dela madre fincan obligados hasta que ella haya dado cuenta con pago delos dichos bienes/ como diximos de suso capi. obligacion. ver. viij. empero si el padre houiere el cargo de sus hijos/ aunque case segunda yez no le pueden por ello quitar el cargo: porque es legitimo administrador delas personas e bienes de sus hijos: e la razon suso dicha que ay enla madre no ha lugar en el padre. ay. l. v. titu. xvj. suso dicho. l. iij. en el dicho titu. vij. del fuero. li. iij.

¶ Ansi mesmo siendo fallescido el padre de sus hijos puede la madre dexar en su testamento tutor/ si ella los instituyere por herederos: y este tutor: no fuere delos prohibidos: empero deue ser confirmado este tutor por el juez antes que el pueda administrar la dicha tutela: conla qual cõfirmacion vale la tutella/ aunque la madre no los dexasse por herederos/ como diximos. ay. ley. vj. en el dicho titu. xvj. par. vj.

¶ Deue se nombrar el tutor: señaladamente por el testador: por manera que se sepa quien es el dicho por tutor: de forma que siendo dos llamados de vn nombre el testador: por tutor: si por otra manera no se puede bien saber la intencion del testador: ninguno dellos lo sera: y si el testador dexare por tutor a vn sieruo suyo si fuere mayor de. xv. años el sera tutor: e con esto dozro/ aunq̃ el testador expressamente no le haya hecho libro/ como dezimos de suso cap. sieruo ver. xviij. y si fuere de. xv. años aunque sea idio por la tal manda: empero no por esso sera tutor: hasta que haya la dicha edad de. xv. años: como dezimos de suso. ver. iiij. l. vij. titu. xvj. suso dicho. y de suso cap. aydoro. ver. iij.

¶ El legatario pierde la manda que el testador: houiesse hecho quando el no quisiesse aceptar la tutella de sus hijos que el testador: le houiesse dexado en aquel mesmo testamento. ley. iij. titu. v. li. iij. del fuero: y dezimos de suso cap. legatario. ver. xciij.

¶ El padre puede ansi mesmo dar tutor a sus hijos bastardos/ o no legitimos quando los dexo por sus herederos: y lo mesmo puede hazer a qualquier huerfano estraño que houiesse establecido por su heredero: empero en estos casos no puede este tutor: vsar dela dicha tutella hasta q̃ sea confirmado por el juez: como diximos de suso. ver. vij. ay. l. viij. del dicho titu. xvj.

¶ El tutor: testamentario puede ser establecido simplemente o hasta cierto tiempo/ o con condicion como lo quisiere el testador. ay enla dicha. l. viij. al fin.

¶ Si el testador no prouyere en su testamẽto de tutor: a sus hijos ha lugar la tutella que de suso. ver. s. octimos llamar se legitima: e si viniere la madre delos huerfanos e fuere buena muger e quisiere la dicha tutella/ deuen gela dar ante que a otro/ prometiendo de no casar: como diximos e dando fiadores abonados e valiosos al juez que se obliguen por ella/ que ella asignara y guardara bien e lealmente los bienes delos dichos huerfanos: e no se entremetera de hazer cosas que sea en daño dellos. Y que ansi mesmo asignara e guardara a los fructos delos dichos bienes/

nes/ y que hara todas las otras cosas q̃ son a pueblo delos dichos huerfanos: y guardara lealmente sus personas/ y no los dexara indefensos. Y si ellos no houieren madre/ o si la houiere y ella quisiere casar/ y no fer tutora/ la aguela si fuere deue ser preferida a los otros parientes/ haziendo la tal solemnidad e obligaciõ/ y recaudo que diximos deue hazer la madre/ saluo de proueer de no casar. Y si no houiere aguela/ o no quisiere la tutella deuen la hauer los otros parientes mas cercanos de los moços haziendo el recaudo como la aguela. ay. l. ix. y. l. iij. ti. vij. del fuero suso dicho. y. l. ij. titu. xv. cula. ij. parti. y. l. iij. ti. iij. li. iiij. del fuero suyo.

¶ Si padre queda tutor: de su hijo que emancipo si fuere menor de catorze años: y si el falesciere sea lo en su lugar algun hermano del moço siendo el de edad de veynte años. Ansi mesmo el que houiesse ayorado vn sieruo suyo dela dicha edad queda por su tutor: por el derecho de patronazgo que tiene en el. l. y. en el dicho titu. xvj.

¶ Si fueren muchos tutores: y no se puede todos allegar para procurar el prouecho del huerfano deue lo hazer el vno dellos como entre ellos se auinieren dando buenas fianças que el cõplira todo lo que todos deuian hazer/ y si no se pudieren auenir entresi en escoger qual deuia tẽdra el dicho cargo el juez escoja vno dellos qual mas le pareciere y donde: y tome del la dicha seguridad: y vea aquel solo del tal cargo. ay l. xj.

¶ Auiendo el moço muchos tutores/ cada vno dellos puede pedir en juysio por el dicho moço como si fuesse solo. l. xij. titu. ij. y. l. xviij. titu. xj. cula. iij. partida. Y la sentencia que fuesse dada cõ vno delos dichos tutores ha tanta fuerça/ como si fuesse dada con todos. l. v. titu. xviij. en la dicha tercera partida.

¶ Si el huerfano no fuesse proueydo de tutor: en testamento ni houiesse parientes algunos que lo pudiessen o quisiessen ser ha lugar la tutella dativa/ y los que heredarian al moço deuen pedir al juez que le prouea de tutor: y si tales no houiesse que le pudiessen heredar los amigos y vesinos del moço deuen pedir al juez que le prouea de tutor: que sea tal que alise el prouecho del moço: y el juez deue lo hazer por si y no por otro/ hauiendo el moço en bienes mas de quinientos maravedis delos buenos: y si menos houiesse puede lo hazer otro juez inferior del por su mandado: y aun lo puede hazer el juez o el lugar donde nasceio el moço o el padre del moço/ o do el huerfano houiere la mayor parte dela hasienda: y se puede hazer aunque el huerfano no sea presente y le cõtradixesse: e deue tomar el juez del tutor: que hiziere y pusiere la seguridad que diximos de suso. ver. xij. ay. l. xij.

¶ El cargo de qualquier destos tutores quier sean testamentarios/ quier legitimos/ quier dativos dura hasta que el moço haya catorze años: y la moça doze. ay enla dicha. l. xij. ti. xvj. par. vj. y. l. xvj. titu. iiij. par. iij.

¶ Pidiendo alguno como tutor del huerfano el reo demandado no es tenido de responder le hasta que haya mostrado la carta dela tutela. l. j. titu. iij. cula. iij. partida.

¶ Los tutores ante todas las cosas quãdo empeçaren de vsar de su cargo deuen hazer inuentario de todos los bienes del moço: delo qual y que es inuentario/ y como se puede hazer: dezimos de suso capi. inuentario. ver. x.

¶ Deuen alimentar y criar a los moços delos fructos dela herencia si bastare: e la decima parte de los dichos fructos es del tutor o tutores: por su trabajo si la quisieren. l. ij. titu. vij. en el dicho li. iij. del fuero. Y deue hazer aprender de leer y escreuir al moço: y otras cosas que le fueren mas cumplideras/ segun su calidad o condicion: y sobre todo deue le mostrar buenas costumbres: l. xvj. tit. xvj. suso dicho: y dezimos de suso capi. sospechas. ver. v.

¶ Ansi mesmo deuen los tutores adereçar las casas y heredades delos huerfanos/ y hazer la biar las heredades: y criar los ganados que hallaren todo en buena fe: y sin engaño. ley. xv. en el dicho titulo. xvj.

¶ El tutor deue pedir y defender en juysio por el huerfano. l. xvij. ti. xvj. suso dicho. l. j. ti. iij. en la. ij. partida. y. l. ij. en el dicho titu. vij. del fuero/ y aun puede acusar por el huerfano. l. vj. ti. j. en la. vij. parti. y dezimos de suso cap. licencia. ver. ij.

¶ Qualquier contracto o pacto o auenencia que hiziere el menor sin licencia de su tutor: es ninguno si fuere en su daño: y no es necessaria restitucion alguna/ y si fuere en su prouecho valdra en quanto fuere en su prouecho/ y no en mas. ay en la dicha. l. xvij. ti. xvj. par. vj. y dezimos de suso cap. menor. ver. ix. e capitulo restitucion.

¶ Dela forma e solemnidad que se ha de guardar en el enagenamiẽto delos bienes del menor: dezimos de suso cap. enagenamiento. ver. xiiij. y capi. menor.

¶ Pueden

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORDIS USAL.ES

25 ¶ Pueden se escusar de ser tutores todos aquellos que nombramos de suso cap. curador. versi. iii. y lo mesmo es en el que tuuiesse cinco hijos varones naturales y legitimos: y cuenta se por buenos los que fuessen fallecidos en seruicio de dios o del rey: y puede se ansi mesmo escusar los recaudadores de rentas del rey: y los que houiessen cargo de administracion de justicia: y el q̃ tuuiesse tres sueldas o curadurias: y el que fuesse tan pobre que por trabajo de sus manos de uiesse subsistir: y el enfermo que no esperasse en su salud: y el que houiesse huuido con el padre del huerfano enemistad: quad o dixmos de suso cap. enemigos. ver. f. ¶ si houiesse seydo su enemigo conocida mente: y despues no houiesse sido hecha paz entre ellos: y podria se ansi mesmo escusar el que houiesse mouido pleyto de su mud al padre del huerfano: o si el padre del huerfano le houiesse mouido el pleyto en la dicha razon: y el que fuesse viejo de sesenta años arriba: y el que pretendia derecho en toda la heredad del huerfano: o buena parte della: y houiesse mouido pleyto. o si quisiesse mouer en la dicha razon los tales pueden se escusar de no ser tutores. l. ij. titu. xvii. enla. vi. partida.

¶ Tambien puede ansi mesmo escusar se el caualiero que estuuiesse en corte por mandado del rey o por proueycho comun de la tierra: y los doctores y graduados en leyes que siruen al rey en cargos de justicia: y los doctores y maestros que muestran las sciencias en los estudios: a los mocos estos tales no puede ser apremiados a ser tutores. l. iii. ti. xvii. suso dicho.

¶ El que por alguna de las dichas razones se pudiere escusar deue la alegar y probar ante el juez del tutor de cincuenta dias despues que supo que auia tomado por tutor: y si fuere de mas lejos de cien millas deue hauer. xxx. dias de mas: y el juez ante quien pendiere la causa deue librar este pleyto a lo menos dentro de quatro meses. ley quarta. ¶ si pudiere apellar el que fuere condenado de la tal sentencia de estos dixmos de suso capitulo. versiculo. iii. ¶ si el que fuere dado por tutor: apellare injustamente: qual pena deue hauer: dixmos de suso cap. gastos. ver. vi.

¶ El tutor: quando se puede dezir sospechoso a fiscero que le puedan quitar la tutela: dixmos de suso cap. sospechar. ver. v. donde se dize que se deue hazer si este tal sospechoso quisiesse dar fiador: o dende en adelante el affiara dien los bienes del huerfano. l. j. ti. xvii. par. vi.

¶ Pueden acusar al tutor: por sospechoso la madre o aguela y otro qualquier parientes: y aun otra qualquier persona que se mouiesse solamente por piedad y ruyo por deuido que houiesse con el huerfano: y deuese hazer la tal acusacion: mas el juez mayor del lugar de la moça tiene sus bienes: o la mayor parte dellos siendo ay presente el tal tutor: o curador: sospechoso. l. ij. titu. xvii. en la dicha. vi. partida.

50 ¶ Pero solamente se deue quitar el tutor sospechoso siendo acusado: como diximos: mas aun el juez de su officio puede le quitar dela tutela cortando le dela dichas sospechas: o de alguna dellas. l. iii. en el dicho titu. xvii. y ley penultima al fin. titulo. j. par. vii.

¶ El tutor: q̃ fuere quitado dela tutela por sospechoso queda infame: y deue pechar el daño que hizo al menor: a aluedrio del juez. Empero si le quita en el cargo: porque era perezoso no carga en pena de infamia. ley. iii. ti. xvii. par. vi. y de suso cap. infamia. ver. xvii.

¶ El que quisiesse acusar de sospechoso al tutor: deue lo hazer por procurador con poder especial como diximos de suso cap. procurador. ver. xii.

¶ Quien deue ser tutor del principe que deue ser rey quando no es de edad: diximos de suso capitulo parriente. ver. xiij. y. ij.

¶ El pupilo no es tenido por los daños que le vinieron por culpa de su tutor. ley. x. titu. x. en la septima partida.

35 ¶ Tanto y quãdo: y en qual manera el tutor: puede empeñar los bienes del huerfano: diximos de suso cap. prendas. ver. xxvi.

¶ El tutor: es señor del huerfano: y es hauido en lugar de su padre. ley. v. titu. xiii. en la septima partida.

¶ Y si puede el tutor: y quando contraer matrimonio con la huerfana que tiene en su poder como tutor: o curador della: diximos de suso cap. adulterio. ver. xvii.

¶ El tutor no puede probar al huerfano que estouiesse en su poder: y guarda: diximos de suso cap. probaimiento. ver. vii.

¶ El pacto o contracto entre el tutor: y el huerfano no es valido en quanto fuere en daño del huerfano. l. ij. ti. vii. li. iii. del fuero. y. l. iii. ti. iii. li. iiij. del fuero juzgo.

40 ¶ El tutor: tenido es de tener el cargo dela tutela siendo el huerfano de edad de xiiij. años: y la moça de doze y deue dar cuenta con pago de los bienes y fructos y rentas que administro de

dichos huerfanos: como diximos de suso ver. j. y cap. curador. ver. vltimo. Y de mas yea se dõde de suso alegamos: y en los cap. administrar/ adquerir/ contractos/ dote/ paga/ possession/ sepultura: y en otros diuersos capitulos.

Turpitud quando en alguna promessa/ o obligacion interuinere turpitud de parte de aquel que promete/ como de parte de aquel aquien se haze/ o si interuiniere solamente de parte del que haze la promessa de parte del que le recibe quando es valida tal obligacion o promet imiento: que sera si aquel que ansi prometio o se obligo despues lo pago si lo pudo repetir: y como diximos de suso cap. obligacion. ver. xxxv. y cap. paga. ver. xxxix. y. xlii. y cap. malo: mal adquerido. ver. iii. y cap. fisco. ver. vi.

¶ Quando el que prometio o dio o pago fue en ygual causa de turpitud con aquel que recibio o aquien se hizo la promessa mejor es la condicion del posseedor. l. x. titu. xxiii. par. j. Y de mas yea se donde de suso diximos y cap. donacion: y de suso cap. yeracion. ver. j.

¶ Comiẽço de la letra. V.

Varqueros tengan arnes en publico y a los q̃ passan por los vados no les lleuen derechos. l. xxxvi. en valladolid año de. xxxvij.

Vagamudos sean aprendidos de trabajar: y no se les de limosna sino de ellos tales que puedan trabajar: o hazer algun officio o arte/ o guardar ganado. l. iii. tit. xx. enla. ii. partida. y. l. xl. tit. v. par. j. y. l. ij. ti. xiii. li. viij. del ordenamiento.

¶ Los que no quisieren seruir amos y trabajar: les seã dados sesenta açotes: y sean echados de aquella ciudad o villa donde fueren hallados: y las justicias q̃ fueren en ello negligentes/ pechen por cada vno seys cientos marauedis para la camara/ y dosientos para el acusador: y puede qualquier tomar estos vagamudos por su autoridad/ y seruir se dellos vn mes dãdo les de comer y beuer solamẽte y no mas. l. j. titu. ii. viij. de las ordenanças.

¶ Ningun vagamundo ande en la corte: y el q̃ fuere preso sea desterrado dela corte por vn año por la primera vez: y por la segunda sea desterrado perpetuamente destos reynos. Prematica de su magestad dada en las cortes de madrid año. D. y. xxviij. l. clij. de lo qual se yea lo q̃ diximos de suso cap. pobres. ver. viij.

¶ El vagamundo es del fuero de qualquier lugar do se hallare: y en aquel puede ser comencado. l. xxxii. ti. ii. en la tercera partida: y diximos de suso capi. domicilio. versiculo. j. y capitulo fuero. ver. viij. Y de mas yea se donde de suso: y en los capitulos de action acusar: ausentes/ suyso/ y remission.

Valladolid en la villa de valladolid fue establecida la primera: y mas antigua de las dos chancillerias que son en estos reynos/ y por quien y como/ y quando y de quantos officiales y personas fue establecida: diximos de suso cap. chancilleria. ver. j.

¶ Del estudio y vniuersidad dela dicha villa de valladolid: y sus perrogatiuas: diximos de suso en los capitulos doctores/ conseruadores/ estudiantes/ grados: y graduados: y de suso capitulo vniuersidad.

¶ Que la villa de valladolid se llame noble: porque es la mas noble villa destos reynos. l. xxiii. titu. j. li. vij. del ordenamiento.

Vandos no haya en el condado de viscaya: y villas: y tierra llana: y prouincia de guipuzcua: y otras ciudades: y villas que son en la costa dela mar: y no se hagã cofradias ni otros allegamientos por via de vandos o de diuision so pena que qualquier que lo contrario hiziere pierda qualquier officio y marauedis que del rey houiere de merced opor vida: la quarta parte de sus bienes: y mas sea desterrado por dos años delas dichas encartaciones: por la primera vez/ y por la segunda vez pierda la mitad de sus bienes/ y por la tercera manera por ello como dañificador: y enemigo de su patria/ e destruydor y quebrantador dela paz/ y del bien comun della/ y desto los puede acusar qualquier persona. prematica/ y sobre carta de fiis alcaldes/ dada en granada año. xj. prema. lxxx. vj. en las prematicas. fo. lxxxviij. lo de mas destos vandos diximos de suso cap. estudiantes. ver. xviii.

Vandera llaman en algunos lugares la seña q̃ es quadra mas luenga que ancha bien al tercio del hasta ayuso/ y no esterrada. l. xiii. ti. xxiii. par. ij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRECOS VSALES

Vara de justicia ninguno la puede traer sin carta del rey si no los corregidores / justicias / y alcaldes / y otros officiales en su jurisdicion y los alcaldes / al guaziles dela casa y corte del rey en su corte y enlas cinco leguas a la redõda: τ los alguaziles d la sancta inquisicion / τ los alcaldes dela hermãdad: como dezimos de suso capitulo corregidor. ver.xlix.

¶ Los fiscales y officiales dela corte ecclesiastica qual vara pueden traer / dezimos de suso cap. alguazil.ver.xxx.τ cap.fiscal.ver.j.

Vassallos son aquellos que reciben honrra y biẽ fecho del rey / o delos señores assi como cavalleria o tierra / o dinero por servicio señalado que les hayan de hazer.l.j.ti.xxv.dela.iiij.partida. Y por el contrario dize se señor el que ha mandamiento y poderio sobre todos los que viuen en su tierra / y deue le llamar señor assi bien los que vienen a el en su tierra como los naturales della.ay enla dicha.l.j.

¶ Como el señor y vassallo son correlatiuos / porq̃ no puede ser señor sin vassallos / ni vassallos sin señor / como ay cinco maneras de vassallage / y otras tantas maneras ay de señorio. La primera τ la mayor es la que de suso cap.imperio.ver.j.ser llamado mero imperio. La segunda es la que han los señores sobre los vassallos por razon de biẽ hecho y de otra honrra que dellos recibieron / como de suso diximos. La otra es la que han los señores sobre sus solariegos / o por razon de behetria o de diuisa segun fuero de castille. Dela qual hablamos de suso enlos capit.behetria / deuisa / y solariego. Y la quarta es / la que han los padres sobre sus hijos / de la qual assi mesmo hablamos muy largamente de suso enlos capitulos emancipados / hijos padre / y poderio. Y la quinta τ vltima es la que han los señores sobre sus sieruos. Dela qual assi mesmo diximos muy por estenso de suso enlos capitulos captiuerio / esclauo / seruidumbre / y sieruo. ley.ij.ti.xxv.partida.iiij.

¶ El q̃ se quisiere hazer vassallo de otro / quier sea hidalgo / quier de menor guisa / deue besar la mano al señor de quiẽ se haze vassallo.l.iiij.y.v.enel dicho ti.xxv.y.l.j.ti.xiij.li.iij.del fuero: τ dezimos de suso ca.besar.ver.j.y.ij.dõde dezimos quãdo es tenudo alguno de besar la mano a otro.

¶ Empero ningũo q̃ fuesse vassallo de otro se puede tomar vassallo de otra persona / hasta que sea despedido del primero: diziendo le por si / o por su procurador especial (el q̃l deue ser dela mesma calidad q̃ el fuere) q̃ de alli adelante no seria su vassallo / y despidiendo se le besa la mano.l.ij. enel dicho tit.xiij.τ.lxviij.y.lxxxix.titu.xviij.enla.iiij.par.y dezimos de yuso.versi.viij.

5 ¶ Segun diximos enel versiculo precedente si alguno no se quisiere despedir por si mesmo puede se despedir por procurador especial / y por tal procurador puede se hazer vassallo de otro si el quisiere. Empero enlos dichos casos deue el procurador para despedir se / o tomar se vassallo de otro ser hidalgo o generoso / si su principal lo fuere.ley primera y segunda / suso alegada.tit.xiij.del fuero.

¶ Allende destas ay otra que se haze por omenage / y por esta forma no solamẽte este queda vassallo del otro: mas aun queda obligado de cũplir lo q̃ prometiere / como si lo houiesse prometido por pacto o postura.l.quarta enel dicho titu.xxv. Y dezimos de suso capi.omenage.ver.j.τ capi.feudo.ver.v.

¶ Los vassallos son tenudos de amar / y honrrar / y guardar a su señor / y adelantar su prouecho / y desuiar le su daño en quantas maneras ellos pudieren / y deuen le seruir bien τ lealmente por el bien hecho que del reciben assi en paz como en guerra. Y por lo semejante el señor deue honrrar / amar y guardar a sus vassallos / y hazer les bien y merced / τ desuiar les el daño y deshonrra / allende delas quales ay otras deudas entre ellos delas quales dezimos donde de suso: y enlos capitulos guerra / τ naturaleza.l.vj.ti.xxv.suso dicho.

¶ Qualquier vassallo quando quisiere puede despedir se de su señor enla forma q̃ diximos de suso.ver.iiij. Entiende se que ninguno se puede despedir por otro si no fuere justamente embargado de no poder yr a el / o por enfermedad / o por otro justo impedimento / o porque el se teme que el señor le matara / o deshonrrara. Y el que se despide en nombre de otro deue le dezir assi: señor fulano se despide de vos / y yo os beso la mano por el.ay enel dicho titu.xxv.par.iiij.l.vij.al fin / y l.ij.ti.xiij.lib.iij.del fuero.

¶ Empero el cauallero por fatiga ni pobreza que suffra con su señor ni por otra razon no puede despedir se del enel año primero que le hizo cauallero / saluo si el señor se trabajasse dela muerte de su vassallo / o si se trabajasse de deshonrrar le a su muger / o si le desheredasse a sin razon no le queriendo hazer derecho por juyzio de amigos / ni del rey / ni de su corte: y fuera delos dichos casos

casos no se puede despedir el tal cauallero ante de ser passado el primero año / como diximos / si no interuinieren las causas suso dichas / aunque passado el tal año puede se despedir quãdo quisiere sin que haya interuenido ninguna delas dichas tres causas.ay enla dicha ley.vij. Por la qual se deue entender τ limitar la.l.iij.ti.xiij.suso dicho del fuero en el dicho libro.iij.que dize q̃ no se puede despedir el cauallero ante que el año primero de su caualleria sea passado / y quien de otra manera lo hiziere torne doblado todo lo que de su señor houo assi por razon dela caualleria como por soldada / delo qual dezimos de suso cap.cauallero.ver.xj.

10 ¶ Porque diximos que el cauallero passado el primero año se podria despedir de su señor quãdo el quisiesse con causa o sin causa / empero el cauallero en este caso deue tornar a su señor / o a sus herederos quando se despidiere todas las cosas que de su señor houo quier armas / lorigas / cauallos / quier otras cosas: saluo las soldadas que el houiesse seruido. Y si se despidiere de su señor con su voluntad y licencia el no le deue boluer cosa alguna delas que le dio: saluo las lorigas y las braçoneras q̃ del houo.l.iiij.y.v.enel dicho titu.xiij. Y.l.iiij.titu.iij.li.v.del fuero juzgo. Y si el tal cauallero no boluiere lo suso dicho su señor puede lo reptar por las lorigas: como deziimos de suso cap.riepto.ver.xxxij. Empero los cauallos y las otras armas lo pida por justicia: y no deue el señor deshonrrar al cauallero / ni otro vassallo que del se despidiere: ni deue por ello hazer le mal saluo q̃ le demande su derecho si quisiere.ay.l.vij.enel dicho titu.xiij.y dezimos de suso capi.mayordomo.ver.ij.

¶ El que se houiesse hecho vassallo de otro señor no deue herir ni matar a su primero señor / del qual se despidio: saluo para librar se / o a su señor de quien el es vassallo de peligro de muerte: en el qual caso deue trabajar quanto podiere de no le dar heridas de muerte: empero cõ las armas y cauallo que le houiesse dado el primero señor no le deue hazer mal ni daño.ley.viij.titu.xxv.suso dicho.partida.iiij.

¶ El vassallo que houiesse recebido soldada de su señor / y ante que la houiesse seruido se despidiere del deue la pagar doblada: y por el contrario deue pagar la soldada doblada: del tiempo q̃ le siruio el vassallo / que no estouo por el de seruir le.l.ix.enel dicho ti.xxv.

¶ En qualquier vassallage q̃ hiziere alguno a otro señor: siẽpre se entiende ser exceptado el vassallage que este tal deue al rey.l.xviij.ti.xviij.par.iiij.

¶ La sentencia que se diesse contra alguno en razon de vassallage empece al señor q̃ supo que el pleyto enla dicha razon se tractaua.l.xix.ti.xxij.enla.iij.partida.

15 ¶ Como y por qual razon puede el rey echar dela tierra los ricos hombres: y si los vassallos suyos pueden salir con ellos: y en quales cosas / y que pueden hazer assi los dichos ricos hõbres como sus vassallos: dezimos de suso largamente capitulo ricos hombres.versiculo primero / segundo tercero / y quarto.

¶ Los vassallos del rey deuen le seruir con sus personas y armas cada vno con vn hombre de pie cada y quando los embiare a llamar: y el que no viniere por si o por otro si no pudiere venir pague el libramiento que le fuere fecho con el doblo: y sea desterrado por cinco años: y si en este tiempo entrare enla tierra muera por ello: y no le puede el rey perdonar la dicha pena. Entiende se lo suso dicho si no mostrare causa justa porque no vino.l.j.y.v.titulo.iij.libro quarto delas ordenanças.

¶ El vassallo que antes de cumplir el tiẽpo del seruicio o soldada que recibio si partiere del rey / o si tomare soldada o libramiento de dos señores: aũque quede enel exercito muera por ello: y no le puede el rey perdonar la justicia.l.ij.enel dicho ti.iij.

¶ El vassallo que no viniere seruir al rey o su lugar teniente al plazo que le pusieren / o dẽtro de ocho dias despues: deue seruir dos tantos quantos fueren los dias que tardare sin le dar el sueldo passado: y si mas tardare y el rey no fuesse entrado en tierra de enemigos allende del postrero lugar frontero del señorio del rey sirua como dicho es y pierda el libramiento y si viniere seyẽdo el rey entrado en tierra delos enemigos muera por ello: como dicho es enel versic.precedente.ay.l.iij.ti.iij.li.iiij.del ordenamiento.

¶ El vassallo q̃ viniere a seruir ante del plazo no le seã cõtados aquellos dias.ay.l.iij.

20 ¶ El vassallo que no traxere cauallo y armas y adereço como es tenudo deue pagar con el doblo todo lo que montare su librança: τ si no traxere cauallo q̃ valga tanto quanto deue sea del rey.ay.l.vj.

¶ El vassallo que tuuiere tierra del rey / o de otro señor q̃ fuere dellos ante del tiẽpo dela librança pague lo q̃ se le houiere librado dela dicha tierra de aquel año cõ el doblo.ay.l.vij.

¶ Los vassallos siendo llamados por el rey o por sus señores: y ansi mesmo en tiempo de guerra no empeñen ni vendan sus cauallos ni armas: ni jueguen a dados sus armas/ cauallos/ y dineros ni otras cosas. ay. l. viij. y. ix. y dezimos de suso cap. armas. ver. xvij.

¶ Los vassallos hagan alarde cada vn año dõde y como diximos enel capitulo armas. ver. xv. y siguientes: y cap. alarde. ver. j. l. x. ti. iij. lib. iiij. del ordenamiento.

¶ Si alguno hiziere alarde con bestia /o armas emprestadas/ el que tales armas o bestias para ello emprestare pierda las/ y el vassallo pierda la tierra que del rey tiene/ y pague quanto valẽ las dichas armas y bestias: la qual pena se reparta entre la camara/ y el juez q̃ lo executare y el acusador. l. xj. tit. iij. li. iiij. del ordenamiento.

¶ El vassallo q̃ tuuiere tierra del rey y tomare tierra o acostamiento de otro señor para seruirle de guerra en publico o en secreto/ pierde la tierra q̃ de antes tuuiesse del rey o de otro señor: y todo quanto houiesse lleuado en tiempo de paz o de guerra conel doblo. saluo si quando tomaron guerra o acostamiento de otro fuesse tiempo de paz o de muy luẽga tregua y lo hizo publicamẽte: enel qual caso tenudo es solamente de dexar la tierra al rey o a su primero señor. ay. l. xv.

¶ El vassallo del rey que haze alarde por dos o con diuersos señores /o con vn cauallo si fuere hidalgo sirua por vn año enlas atarazanas del rey: y si fuere de menor guisa den le cient açotes. ay ley. xvj.

¶ Los vassallos q̃ por mando del rey vinieren a la guerra y traxeren gente de armas para seruir le deuen jurar quanta es la gente que traen/ y que no han hecho ni haran fraude ni engaño a los quales sea pagado enteramente el sueldo q̃ deuen hauer. ay l. xviij.

¶ Los vassallos q̃ del rey tienen tierra sean pagados en dineros contados enlas cibdades y villas donde ellos morarẽ/ y en sus comarcas. ay. l. xix. y dezimos de suso capi. librãças. ver. j.

¶ Si morieren los vassallos que tienen tierra del rey /sus hijos primogenitos que fuerẽ abiles para ello sean proueydos dela librança de su sueldo. ay. l. xx.

¶ Que es lo que deuen guardar los vassallos para escusar se de pechar/ dezimos de suso en los capitulos escusados/ exemptos /y pechos. Y la pena del vassallo del rey que siendo conuenido ante el juez seglar declinare la jurisdicion/ y dize que es de corona quales dezimos de suso capit. declinar. ver. iij.

¶ Los señores delos lugares no hagan fuerça a sus vassallos ni injurias /o sin justicia: ni los encarcelen contra derecho /ni lieuen cosa alguna que no deuan/ ni hagan casar a sus vassallas biudas o donzellas/ ni a otras donzellas contra sus voluntades. l. penultima enel dicho titu. iij. z ley vltima. ti. iiij. li. viij. del ordenamiento.

¶ Si los vassallos se querellaren al rey de su señor diziendo q̃ no estan seguros del el rey no los deue meter en tregua: antes deue los proueer del remedio que de suso diximos cap. tregua: versi. ij. Lo de mas vea se donde de suso alegamos: y enlos cap. behetria/ deuisa /imphiteosim /galardon /guerra/rey/ y solariego.

Vedado delas cosas que son vedadas de sacar del reyno: dezimos de suso capi. sacar. ver. j. y. iij. y capi. portazgos: y capi. dezmeros donde se trata toda esta materia: y enel capit. armas. ver. xviij/ z cap. cauallos. ver. xij.

¶ Quien conosce si se puede sacar o no: y si es vedado: z si alguno ha caydo enla pena de hauer sacado /o querer sacar cosa q̃ fuesse vedada: dezimos de suso capitul. alcaldes. vers. lxxxiiij. hasta el versi. xciij.

Venado como y cõ qual ingenio se puede tomar el venado/ y como se puede caçar y se puede tomar en heredad agena o propria: y delas otras cosas en esta razon dezimos muy largamente enel cap. caçar por todo el cap.

Vender vendicion y venta vendicion es vna manera de cõtracto que hazen los hombres entre si: y se haze con consentimiẽto de las partes por cierto precio de que se hauienen: y el que vende es dicho vendedor/ y al que compra/ re llaman comprador. l. j. ti. v. enla. v. partida.

¶ Toda persona q̃ se puede obligar a otro puede ansi mesmo vender. ay. l. ij.

¶ Si el padre puede vender y comprar del hijo: y por el contrario el hijo del padre: dezimos de suso cap. pacto. ver. viij. cap. padre. ver. ij.

¶ Ningũo deue ser apremiado para vẽder lo suyo. l. iij. titu. v. suso dicho: saluo enel caso q̃ diximos de suso cap. ahorro. ver. iiij. y cap. cõprar. ver. vltimo /y cap. sieruo. ver. viij.

¶ Entiende se si no se hiziere execucion enlos tales bienes/ o por sentencia /o por deuda/ segun

diximos

diximos de suso cap. execucion ver. xviij.
¶ Puede se hazer la venta con carta o escriptura/o sin ella: y si las partes dixeren que dello se
haga escriptura/quando sera acabada la tal venta: dezimos de suso capi. cõprar. ver. iiij.
¶ Quando y como puede el padre vender a su hijo/o le empeñar: o si se quisiere rescatar el hi/
jo q̃ precio deue dar: dezimos de suso cap. poderio. ver. v. y cap. hijos. ver. xxviij.
¶ Qual forma y solennidad y orden se deue guardar para vender bienes de huerfanos: dezi/
mos de suso cap. enagenamiento cap. xiiij. Y si guardãdo se la dicha orden si los tutores los pue
den comprar: dezimos de suso cap. curador. ver. xvij. y quãdo se vendiere alguna cosa del menor
la tal cosa queda tacitamente obligada al dicho menor hasta que le sea pagado el precio porq̃ se
vendio: dezimos de suso cap. obligacion. ver. viij.
¶ Puede se hazer la venta de qualquier cosa siendo las partes presentes /o en ausencia dellos
por cartas o por mensageros. l. viij. y. l. xlviij. enel dicho tit. v. par. v.
¶ En toda venta deue interuenir la cosa que se vende y el cierto/ y señalado precio que se da o
promete dela tal cosa: porq̃ si se diere otra cosa si no dinero por ella no seria vẽta/ antes seria cã/
bio o troque: como dezimos de suso ca. cãbio. ver. j. Y aunq̃ se pueda hazer la venta por el precio
q̃ señalare vn tercero: empero no se puede poner en aluedrio del cõprador ni del vendedor: y se/
ñalãdo este tercero el precio desigualmente grãde o menor delo que vale: deue se endereçar por
dos buenos hombres q̃ el juez posiere enel lugar del dicho tercero. ay. l. ix.
¶ Tenudo es el vendedor de entregar la cosa que vendio al plazo que puso: y si no lo hiziere te
nudo es de pagar al comprador los daños y menoscabos de la parte allende que le deue tornar
el precio que houo. l. xv. ti. x. li. iij. del fuero. y. l. xxxij. enel dicho titulo quinto. Y se entiende ser en
tregada quando se la entrego quita y libre de todo embargo. Por manera que si le quisiessen
mouer pleyto sobre la tal cosa/ o se la quisiessen embargar: deue la hazer sana si el comprador se
lo pidiere quando se la embargo: quando le mouieron pleyto a lo mas tarde ante de la publica/
cion de testigos/ y no despues. ay enla dicha ley. xxxij. y ley. vij. tit. x. suso dicho del fuero. y. l. xix.
titu. xxij. enla. iij. partida.
¶ Empero si el cõprador no hiziere saber al vendedor el pleyto q̃ le mouiã sobre la tal cosa an/
tes que publicassen los testigos: o si pusiessen el pleyto en poder de arbitros q̃ condenassen al cõ/
prador sin voluntad del vendedor: o si por su culpa perdiesse la possessiõ dela tal cosa: o dexo la tal
cosa como desamparada y la perdio: o si era esclaua la cosa perdida: y el comprador la puso a la
puteria/ pues si tal hiziesse el q̃ la cõpro ella es horra como dezimos de suso cap. horro. ver. xij. y
si se diesse la sentencia contra el comprador por su culpa/ o en su rebeldia: o si el se pudo amparar
con excepcion de prescripcion quando le pidieron la tal cosa y el no alego/ o si no appelo el com
prador quando se dio la sentencia contra el y no estaua presente el vẽdedor: o si la tal cosa fue vẽ
dida enel tiempo q̃ jugaua el vendedor: en estos casos no es tenido el vendedor de sanear la tal
cosa: ni quando la cosa vendida se houiesse hecho sagrada con voluntad del cõprador: o alome/
nos no lo contradixo el comprador quando se hizo sagrada. l. xxxvj. enel dicho ti. v. y lo mesmo se
ria si la cosa vendida fuesse alguna alcayria /o otro heredamiento q̃ fuesse vendido por autori/
dad del rey: delo qual cõstare por su carta plomada: si despues q̃ fue entregada al comprador el
rey tomare la tal cosa/o otra q̃ los partidores del rey houiessen otorgado le por juro de heredad
o por particion o cambio de otro heredamiento q̃ le touiesse tomado: ansi no seria tenudo el vẽ/
dedor a sanear las tales cosas. ay. l. xxxvij.
¶ Puede se vender la cosa que es incierta o no fuesse nascida: si la tal cosa segun natura puede
ser: ansi como fructo o parto de esclaua/ o de bestia: o lo q̃ el pescador sacare la primera vez cõ su
red q̃ tiene echada o echare enla mar/ o enel rio: empero quando el tal fructo o parto no nascie/
re no seria el comprador tenudo de dar le nada: excepto si la cosa de que hauie comprado el fru/
cto no diesse fructo: saluo si el comprador lo houiesse comprado a su ventura: empero el que com
pro lo que sacare el pescador con su red tenido es delo pagar: aunque no saque nada de aquella
vez: y la razon de differencia es: porque el que compro parto o fructo por esso lo compro porque
communmente las tierras suelen dar fructo: y las esclauas y bestias preñadas parẽ: y los pescado
res muchas vezes echan su red sin tomar nada. l. xj. titu. v. par. v.
¶ Si alguno no sabiendo que vna casa o molino que tenia fuessen derribadas /o que ciertos ar
boles suyos fuessen arrancados /o quemados los vendiesse no lo sabiendo: ansi mesmo el cõpra/
dor no valdria la venta: y no es cõtra lo que diximos enel ver. precedente: porque aqui se vendio
cosa que no era por cosa cierta y que era: y enel versiculo precedente no se vendio si no por cosa

 q̃ no

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

que no era nascida: por ende en este caso no vale la venta: entiende se quando la tal cosa vendida fuesse derribada o quemada del todo / o por la mayor parte: pero si la menor parte fuesse quemada o derribada valdria la venta / y se sacaria del precio quanto menos vale por lo que es quemado / o derribado: y si el vendedor supo qual era la cosa / y que era quemada y derribada del todo o por la mayor parte / no vale la venta / y tenudo seria de pechar al comprador todos los daños / y menoscabos q̃ houo por rason del dicho engaño / y si la mayor parte de la tal cosa quedare valdria la venta / y el vendedor deue pechar al comprador el menoscabo / y los daños que le vinieron / los quales deue estimar el fuero precedente el juramento del comprador / y si el cõprador supo qual era la cosa / y el vendedor no lo supo valdria la venta y tenudo seria de pagar todo el precio. ay. l. xiii.

15 ¶ Cosas sagradas ni spirituales no se pueden vender / como dezimos de suso cap. sagrado. ver. xiii. y cap. spirituales. ver. j. y de suso. ver. xviii.

¶ El vendedor que vendiere engaño / sanctere el fructo q̃ sabe q̃ no puede ser / aunque valga la vẽta el es tenudo de pagar la estimacion del tal fructo / e mas todos los daños / e menoscabos: como diximos en el ver. precedente. ay. l. xii.

¶ Otr / quando se puede vender la esperança de alguna succession que el vendedor: esperaua de zimos de suso capi. succession. ver. vj.

¶ No vale la venta de cosa sagrada / o sancta / o religiosa: como dezimos de suso. ver. xv. ni de otra que fuesse de concejo de alguna ciudad o villa / o lugar: ni se puede assi mesmo vender hombre libre. ay. l. xv. y esa se de suso cap. publico. ver. iiii. e de dezimos por qual manera valdria la venta dela cosa publica / o de concejo. v. l. iii. ti. iii. li. vii. del ordenamiento.

¶ No solamente no seria valida la venta q̃ se hiziesse de hombre libre si no se hiziesse como dezimos de suso cap. fiero. verficulo primero mas ansi el vendedor como el comprador que supiessen que este tal hombre que se vendia era libre deue morir por ello: entiende se si este que fue vendido no lo supo quando le vendian: no vale la venta: y el vendedor peche cient maraueds buenos al comprador: y si no houiere de que pagar los sea dado por fiero al comprador. l. viii. titulo dies libro tercero del fuero: la qual ansi declara la ley. lxxx. del estilo: y ansi la barrebeue hauer el que prendiere o aconsidere algun hombre libre para llevar le a vender por cappcho titu. xiii.

20 ¶ Las cosas de la yglesia quando: y quales: y por q̃: y como se pueden vender: dezimos de suso capi. enagenamiento. ver. iii. y. v.

¶ No se pueden veder las piedras de marmol / o pilares o otras cosas que fuessen fincadas en alguna casa por su prouecho o por su apostura: y si se hiziesse el contrario e fuesse entregada la tal cosa al comprador: valdria la tal venta: empero el vendedor pierde el precio por el qual la vedio: y peche otro tanto de lo suyo para la camara del rey. l. xvj. ti. v. suso dicho.

¶ No se puede vender fiero mientra el anduuiere huydo de su amo: como dezimos de suso capi. fiero. ver. xxviii.

¶ No se puede vender ponçoña ni yeruas con que puedan matar a otro. ay. l. xvii. y dela pena delos que lo vendieren: dezimos de suso cap. especieros. ver. iii. prema. cxviii. de valladolid: año de mil. D. xxxvii.

¶ Quando se puede vender cosa agena a su mesmo dueño: dezimos de suso capitulo compar. ver. vj. p. l. xviii. titu. v. parti. v.

25 ¶ Aunque fuesse agena la cosa que se vendiesse valdria la venta: empero si el comprador quantenudo de tomar le el precio que por ella houiesse pagado: solo si fuesse puesto por pacto enla ve sa dueño cõ otro tanto de lo suyo. l. vj. tit. g. suso dicho. li. iii. del fuero: por la qual fue añadida la ley. xix. del dicho titulo. v. y si el comprador no supo que fuesse agena el vendedor: es obligado de boluer la a su dueño con otro tanto de lo suyo: como diximos: y peche la pena que fuere puesta en el contracto: e quanto mes oare enla cosa comprada: y le pague de mas todo el daño que el comprador viniere por rason de aquella venta. ay cinla dicha. l. vj. y. xix. e dezimos de suso capit. enagenamiento. ver. xx.

¶ El

¶ El dueño dela cosa que fuesse vendida pidiendo la al comprador: en cuyo poder la halla tenudo es el cõprador de responder por ella: saluo si el comprador nombrare por auctor al vendedor / y el quisiere amparar la e defender la / y si el vendedor no la quisiere venir a defender e tenido es el comprador de amparar la empero resta le su derecho a saluo contra el vendedor para que se la sanee / si el le biso saber del pleyto ante dela publicacion delos testigos / como dezimos de suso. verficulo. xj. ay ley. xxxiii. en el dicho titulo quinto / e ley septima y nona y. xxi. titulo quarto. libro quinto y ley segunda y quarta. titulo. iii. libro. vii. del fuero juzgo / e dezimos de suso en los capitulos y actor.

¶ Si alguno vendiere cosa agena como suya / y la entregare al comprador / si despues el vendedor ganare el señorio dela tal cosa y la vendiere a otro / el primero comprador tiene mejor derecho enla tal cosa por rason dela possession que houo primero / y si alguno vendiesse cosa agena cõ mo dicho es / y se la entregasse al comprador / e si el dueño della la vendiesse a otro / este comprador tiene mejor derecho a la tal cosa que no el primero aunque la possa: saluo si el primero vededor houiesse derecho para vender la ansi como si la tuuiesse empenhada con pacto que la podiesse vender / o por otra tal causa. l. ij. en el dicho titu. v. par. v.

¶ Si fuesse vendida cosa agena en nombre de aquel cuya es / si el tal dueño quando lo supo houo la venta por buena es valida la tal venta / y passa el señorio dela tal cosa enel comprador / y assi se puede hazer la tal ratificacion despues que la cosa vendida fuesse perdida / o muerta ante de hauer la entregado al comprador / quier sea hecha la venta en su nombre / quier no: y en este caso puede pedir al vendedor: que le pague el precio dela cosa suya que vendio. ay. l. liii. e dezimos de suso capi. ratificar. ver. j.

¶ Si el dueño dela cosa que se vendiere lo supiere / e no lo contradixo quando se vendio y la entregaron sabiendo q̃ era suya / o si no contradixo quando mouieron pleyto a aquel q̃ la tenia / si la tal taciturnidad / o callar le persudica / dezimos de suso cap. possession. ver. xj. e capit. prendas. ver. xij. y cap. sentencia. ver. xvj. e dize se sabiẽdo lo / porque si el no supo que fuesse suya no le perjudica / ansi como si fuesse algun establecido por heredero de otro / e como a tal heredero le pertenescia la cosa que se vendie / y el no supiesse ser heredero / o que la dicha cosa fuesse de su herencia / en este caso no le persudicaria la venta / aunque fuesse testigo della / y como testigo se houiesse firmado enla venta. ay. l. lx.

30 ¶ No vale la venta quando se desauienen enel precio / o enla cosa vendida / enel precio entiẽdese quando el precio que da el comprador: o q̃ dize q̃ ha prometido es menos del que pide el vendedor / o que dize le prometieron. ay. l. xx. enel dicho ti. v.

¶ Ansi mesmo no vale la venta q̃ fuesse hecha con engaño del vendedor: ansi como si el vendiesse a sabiendas vna cosa por otra / vendiendo vn esclauo por fiero / o muger corrompida por virgen / sabiendo q̃ no eran tales. ay. l. xxi.

¶ Quales cosas son prohibidas de vender a los enemigos de nuestra sancta fe: dezimos de suso cap. enemigos. ver. iii.

¶ Quando la venta fuesse cumplida / quier por escripto / quier sin el: el prouecho o daño q̃ puede venir enla tal cosa es del comprador / aunque no le hayan dado la possession della / saluo si se empeorasse / o perdiesse por culpa o por engaño del vendedor. l. xviii. enel dicho titu. v. y. l. xvii. titu. suso dicho. lib. iii. del fuero: y dezimos de suso cap. xxviii.

¶ Las ventas delas cosas q̃ se acostumbran de gustar para saber si son tales quales se vẽdẽ ansi como si fuessen especias o vino / o otras cosas semejãtes: o si las cosas vendidas se deuiessen cõtar / o medir / o pesar: destas tales cosas la venta no es acabada hasta q̃ el comprador las houiesse gustado / o que le fuessen contadas / o pesadas / o medidas: e hasta entonces el peligro seria del vendedor. De lo qual se vea lo que dezimos de suso capitu. mora. ver. v. donde dezimos desto / y quando fue puesto plazo al comprador: para venir a gustar y recebir las tales cosas / y quando no fue señalado tẽpo q̃ deue hazer el vendedor. l. xviii. ti. v. par. v.

¶ Si el comprador y el vendedor: se auiniessen entresi q̃ las tales cosas no se contassen / ni pesassen / ni midiessen (antes el comprador: las houiesse todas comprado a vista) el prouecho o daño q̃ viniesse en ellas seria del comprador: porque por pacto delas partes las tales cosas han de pasado de su natura / q̃ era q̃ se contassen o midiessen o pesassen: y el comprador fue visto hauer las por cõtadas y pesadas y medidas. ay. l. xxv.

¶ Si prouecho o daño dela cosa vendida se condicion q̃ acontesciesse en la tal cosa ante de ser cõplida la condicion: en el qual caso el daño seria del vendedor. ay. l. xxvj. y aunque la cõdicion se

¶ iiii cõplal

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CASTILLA Y LEÓN
GREDOS.USAL.ES

cimpla despues de ser muertas las partes: o alguna dellas vale la venta: y deue los herederos passar por ella: ay en la dicha.l.xxvj.

¶ Despues ventas quando el vendedor: y comprador: fueron cada vno en mora: o tardanca: el peligro dela tal cosa es de aquel q̃ es el postrero en la tardança.l.xxvii.en el dicho titu. v. como dezimos de suso capi.mora.ver.v.

¶ Si por pacto el vendedor tomo en si el peligro dela cosa vendida ante de ser entregada el daño seria suyo: y vale tal pacto.l.xvii.en el dicho ti.x.del fuero.y.l.xxxix.en el dicho titu.v.

¶ Si se hurtare la cosa vẽdida ante de ser entregada a su dueño quien la puede pedir: dezimos de suso capi.hurto.ver.xxj.

40 ¶ Vendiendo se alguna casa o heredad: o otra morada en la tal venta: todas las cosas que pertenescen a ella o le son ayuntadas entran en la venta: assi como posos: cañales: caños: aguaduchos: y las otras casas que soliansser para seruicio dela dicha casa: quier sea dentro: quier de fuera: y los cantos y ladrillos: y piedra y madera que se houiesse sacado de la dicha casa: empero si fuessen compradas o bauidas de otra parte: puestas enla dicha casa para labrar la no se incluiran en la dicha venta. Assi mesmo vienen en la tal venta los alfolies: que estan en la casa: y las tinajas soterradas: y finalmente toda cosa mueble q̃ fuesse puesto en la dicha casa para permanescer para siempre. Empero las cubas: tinajas: otras cosas semejantes que no estuuiessen soterradas: o fincadas no entran en la tal venta: assi mesmo los garayzes: o lagares: o molinos para hazer azeite: o bodegas con tinajas que son en campo: o en viña: o en olinar que se vendieren no entran en la venta si no fuere dicho expressamente: aunque las fuentes y albuyeras que son en las casas q̃ se venden entran en ella: empero los pescados: otros animales que se crian en ellas son del vendedor.ay.l.xxviii.xxix.xxx.y.xxxi.

¶ Segun dizimos de suso.ver.x).el q̃ vende alguna cosa deue la hazer sana: si alguno vẽdiesse alguna cosa que tuuiesse empeñada si ha lugar la dicha regla: dezimos de suso capit. prendas ver.ix.y si ha lugar en cosa de yglesia que fuesse vendida: dize se de suso capi.enagenamiẽto. ver. vj.cap.obispo.ver.xj.v.xii.

¶ El q̃ houiesse vẽdido todo el derecho q̃ tenia en algũa herẽcia: o houiesse vẽdido toda aquella herẽcia en q̃ el houiesse succedido no seria tenudo si por suyo sacassen al cõprador algunas cosas dela dicha herencia: saluo si le sacassen toda la herencia o la mayor parte della: y lo mesmo seria si alguno houiesse vendido todas las vẽras de alguna heredad y sacassen algunas delas rentas señaladas enla venta: saluo como dizimos.ay.l.xxxiii.

¶ Empero el que vendiesse nauio o casa: o cauaña de ouejas: o otras cosas semejantes cosas que pertenesciessen si vẽciessen al cõprador en suyo por alguna cosa señalada: tenudo seria el vendedor: de sanear aquella cosa como si le venciessen por toda la cosa principal sobre que fue hecha la venta.ay.l.xxxv.

¶ Quando es tenudo el hijo de sanear la cosa que su padre houiesse vendido: dezimos de suso capi.enagenamiẽto.ver.xiii.y cap.obligacion.ver.ix.

41 ¶ Los pactos y posturas q̃ se pusieron enla venta son valederos y se deuen guardar: si no fueren contra las leyes y buenas costumbres: dezimos de suso cap.pacto. ver.xj.y cap.obligaciõ.ver. xxviii.por ende es valido el pacto q̃ si el comprador: no pagare el precio a dia señalado q̃ no valga la venta: y en el dicho pacto del hasiendo se la venta el vendedor: gana la señal o la parte del precio que le fue dado: empero si el vendedor: mas quisiere que valga la vẽta puede pedir lo que falta del precio: o quedar se con la señal o parte del precio que le fue dado como dicho es: y hauiendo el escogido vna destas dos cosas no puede despues arrepentir se y pedir la otra.l.xxxviii.en el dicho ti.v.y en el dicho caso: tenido es el cõprador de tomar los fructos q̃ coso sacado dellos los gastos q̃ hizo en labrar la heredad y coger los: y seria tenudo de mejorar al vendedor: el empeoramiento q̃ se houiesse seguido enla tal cosa por su culpa mientras ella la touo. ay enla dicha. ley. xxxiii.y dezimos de suso cap.fructos.ver.xj.y de yuso ver.liii.

¶ Si la venta que fuesse hecha por cierto precio señalado: con condicion q̃ si dentro de cierto tiẽpo hallare quien le de mas por la dicha cosa q̃ la puede vender al tal q̃ mas le diere: en este caso cessante todo engaño: hallando se quien diesse mas por la dicha cosa: el cõprador primero añadiendo aquella mejoria puede se retener la tal cosa: y si no lo quisiere hazer: tenudo es de tornar la con los fructos q̃ coso como dicho es.ay.l.xl.

¶ Assi mesmo seria vatido el pacto que si aquel aquien se empeñaron algunos dineros sobre cierta prenda no pagare dentro cierto plazo los dichos dineros: que la tal cosa fuesse suya porque

pasa comprada de aquel que empeñó los dineros: por el precio q̃ o os hombres buenos dixessen empero no valdria el pacto q̃ no quitando la tal cosa su dueño dentro del dicho plazo fuesse suya de aquel que empeñó los dineros por aquellos dineros q̃ empeñó sobre ella.ay.l. xl. y dezimos de suso ca.prendas.ver.xiii.

¶ Quando alguna cosa fue vendida con cõdicion q̃ pagando el vẽdedor o sus herederos el precio por q̃ se vendio: el comprador: o sus herederos fuessen obligados de tomar la tal cosa so cierta pena: o sin pena: como y quando son tenudos el tal comprador: o sus herederos de tomar la dicha cosa: dezimos de suso ca.interesse.ver.iii.y ca.pena.ver.liii.

¶ Si el vendedor posiere por pacto: q̃ el comprador: o sus herederos no puedan vender a ciertos hombres señalados aquella cosa que le vẽdio: so pena que si la vendiere el señorio buelua al vendedor: el tal pacto no es valido: empero si pena ay fue puesta tenudos seran de pagar la sino guardassen la condicion: y seria tenudo assi mesmo a los daños y menoscabos que vinessen por ello al vendedor: o a los suyos: los quales deuẽ ser apreciados con juramento del vendedor: y con estimacion del juez.ay.l.xliii.ti.v.partida.v.

90 ¶ Quando: y como se puede vender la cosa que fuesse dexada por testamento: con condicion q̃ el aquien se dexaua si sus herederos no la podiessen vender: dezimos de suso capitu. testamento. ver.xxxii.

¶ Vendiendo se vn esclauo con cõdicion q̃ sea bozro hasta cierto tiempo: o quando el cõprador: quisiere o pudiere: o con cõdicion q̃ minca pueda ser bozro: o q̃ le saque de algũ lugar: o q̃ minca pueda tomar en aquel lugar so pena q̃ tome el esclauo a su dueño como valen tales ventas: y del efecto delas dichas condiciones: dezimos de suso ca.siruos.ver.liii.lv.lvii.

¶ Comprado alguno en nombre de otro con sus dineros propios alguna cosa como y quãdo va la venta y a que es tenudo aquel en cuyo nombre la compro: dezimos de suso capitu.comprar verficulo.vij.

¶ Quando el vendedor: prometio de dar fiador: de saneamiento: y despues el jurare q̃ no lo halla q̃ se deue hazer el tal dicho caso: dezimos de suso ca.fiador.ver.xxviii.

¶ La venta q̃ fuesse hecha so cierto pacto q̃ contrario no fuesse alas leyes ni a buenas costumbres deuen se guardar los tales pactos: como dezimos de suso ver.xlv.y fino se guardaren dessha ser seya poende la venta: empero si la venta fuere echa pura: y despues las partes se auinieron: y hisieron ciertos pactos en rason dela tal venta no desata la venta sino se guardaren los dichos pactos: aunq̃ el que no los guardare tenudo seria ala pena: o alos daños y menoscabos.ay ley cinquenta y ocho.

95 ¶ Como se desatara la vẽta q̃ houiesse hecho algũo de su siruo por su fugitiuo del siruo pa q̃ su dueño primero tenga lugar de vengar se del: dezimos de suso ca.siruo.ver.xxi.

¶ Si alguno vendiere su cosa a dos personas en diuersas tiẽpos deue ser preferido el aquien se entrega primeramente la tal cosa empero el deue boluer al otro el precio cõ todos los daños y menoscabos: y si alguno houiesse vendido cosa agena a dos personas el que tuuiere primero la tenencia dela tal cosa ha mejor derecho en ella y deue vencer al otro: y al cõprador dela tal cosa finque su derecho a saluo para pedir la al vendedor: quando quisiere.ay.l.cincuenta: y qual pena deue padecer este vendedor: dezimos de suso ca.falsedad.ver.xiii.

¶ El juez quãdo por execucion de sentẽcia o de cõtracto hiziere veder alguna cosa deue la hazer vender y rematar en almoneda publica por tres pregones y si fuere cosa mueble deuen ser los pregones de tres en tres dias: y no menos: y si fuere cosa rayz deue ser los dichos pregones de.x. en.x.dias: y al que mas diere por ella la deue entregar: como dezimos de suso ca.execucion.ver. xviii.y ca.sues.ver.xxj.y assi se deue entender la.l.iii.en el dicho titu.v.q̃ dize passados.x.dias se deue rematar en aquel que diere mas por la tal cosa: sino se hallare comprador que se deue hazer dezimos en el dicho ca.execucion ver.xix.y lo mesmo deue guardar el juez o consultario aquien el rey mando q̃ tomasse los bienes de alguno y los vendiesse: porque este tal tenudo es de poner los en almoneda publica: y veder los como de suso dizimos.l.xcvix.del estilo: y lo mesmo deue hazer el que vendiesse pechos o prendas por virtud del pacto que le prometia delo hazer como dizimos de suso ca.prendas.ver.lj.y siguientes.

¶ El señorio dela cosa agena que vendiesse el rey: o diesse como suya passa en aquel aquien la vẽdiesse el rey: empero los buenos dela tal cosa hasta quatro años pueden pedir al rey la estimaciõ dela dicha cosa: ay.l.liii.

¶ Assi mesmo puede el rey vender: o dar toda la cosa que houiesse comun con otros: y passa el señorio

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USAL.ES

señorio della a aquellos aquien la vendiere o dieretempero tenudo es el rey de pagar alas otras personas la estimacion de quanto valia la parte de cada vno/ay cuia dicha.l.iiij.

60 ¶ Empero si fuere otro que houiesse alguna cosa en comun con otro no la puede vender sino su parte: la qual puede vender a qualquier delos otros q̃ houiessen parte enla tal cosa/o a estraño. si quisiere: y en este caso el q̃ houiesse parte enla tal cosa la puede cobrar/ pagado rato q̃ uto se vedicio: ay.l.iv.y esto es verdad aunq̃ algun pariẽte mas cercano del vendedor la quisiesse cobrar por el tãto/ porq̃ el que tuuiesse parte enla tal cosa le deue ser preferido/ como dezimos de suso ca.pariẽtes ver.xiiij.bastendo lo que dezimos.ay ver.xv.y.xvj.

¶ Quando se vendiere algun castillo el rey puede lo cobrar por el tanto/ley primera.tit.xviij.enla.ij.partida.

¶ Si fuere cosa feudal/emphiteotical/o tributaria el señor directo la puede retener si quiere por el tanto.l.vltima.ti.viij.enla.v.partida.

¶ Vendiendo se alguna cosa de patrimonio/o de abolengo/quien la puede cobrar por el tanto/ y como/y lo q̃ tiene de hazer:y quales son los q̃ escluyen vnos a otros: dezimos enel dicho ca.parientes.ver.xj.hasta el ver.xix.

¶ La venta que fuesse hecha por miedo/o por fuerça/o por temor: no es valida: aunque sobre tal venta interuiniesse juramento/o fiadurias/o pena/o prendas:porque pues la venta que es lo principal no vale por ser hecha forçosa/o por miedo/assi mismo no deue valer el juramento/o hypoteca/o fiadurias.l.vj.enel dicho ti.v.partida.v.y.l.xxviij.ti.x.parti.v.y qual deue ser el miedo:dezimos de suso ca.miedo:ver.xiij.

65 ¶ No vale la venta do houiesse engaño de mas dela meytad del justo precio/o valor de la tal cosa:quier sea engañado el comprador:quier el vendedor/ dezimos de suso ca.engaño. ver.xv.empero esto no ha lugar quando fuesse la tal cosa vendida en almoneda/ como dezimos ay ver.penultimo/y de yuso ver.lxxj.

¶ Quando no vale la venta que fuesse engaño solamente hecha: dizimos enel dicho capitulo engaño.ver.xj.xv.

¶ Assi mismo no vale la venta que hiziesse algun pechero para hazer fraude alos derechos del rey:y si el comprador supo del engaño deue pechar al rey otro tanto delo suyo quanto era el precio dela tal cosa.l.iij.enel dicho ti.v.y.l.cxcij.del estilo.

¶ La venta q̃ fuesse hecha en fraude de sus acredores y para engañar los no vale: como dezimos de suso ca.deuda.ver.ij.xv.y.xvj.

¶ La venta que fuesse acabada y perfecta no se puede desfazar por carta q̃ el rey diesse para ello y si tal carta diesse deue se obedescer y no cumplir:ansi mismo no se puede desfazar/aunque el comprador quisiesse boluer el precio doblado/saluo si el vendedor lo consintiere queriendo lo el comprador:ay.l.lxj.ti.v.partida.v.

70 ¶ Si el cõprador dieri parte del precio la venta es acabada/y no se puede desfazar sino cõ consentimiento de ambas partes:y si el vendedor no recibio parte alguna del precio:pero recibio arras o señal alla tal venta es acabada quanto al vendedor:empero bien se puede arrepẽtir el comprador si quisiere poder las dichas arras/o señal:saluo si le houiesse dado por parte del precio/o por otro ganiento: enel qual caso es la venta acabada por ambas las partes sin cõsentimiento delas quales q̃ si el vendedor se arrepintiere deue tornar el señal doblado/ entiende se si fuere contento el cõprador/y no en otra manera porlo q̃ dize la dicha.l.ij.y.la.l.ij.y.xiiij.ti.x.li.iij.y.la.l.v.ti.iij.y.la.l.vj.y.vij.tit.v.lib.v.del fuero fuzgo.

¶ Aunq̃ la venta fuesse hecha por necessidad de hambre no por ello se puede desfazar: aunq̃ houiesse engaño saluo si el engaño passasse dela meytad del justo precio/como dezimos de suso ver.xv.o si el vendedor pudiesse prouar que el comprador se engaño/y el no sabia quanto valia la tal cosa porque nunca la auia visto/ay.l.lxij.

¶ Si alguna casa o heredad que se vendiesse/y el vendedor enel tiẽpo q̃ se diso la vẽta no dixesse/o si la tal heredad houiesse alguna cosa mala/ansi como si criasse algunas yeruas q̃ fuesse malas para las bestias/y el vendedor q̃ lo supiesse no lo dixesse en tiempo q̃ se diso la venta /sabiendo el comprador: despues se deue del hazer la venta/y tenido seria el vendedor de pagar le los daños y menoscabos/y si el vendedor no lo supo quando se diso la venta tenudo seria solamente de tornar el precio que recibio/ ay.l.lxiij.

¶ Lo mismo seria si el vendedor encubriesse a sabiendas algun malvicio que houiesse el sieruo q̃

vendiesse:ansi como si fuesse ladron/o fugetiuo/ si encubriesse a sabiẽdas alguna enfermedad encubierta empero si el vendedor no la supo valdria la tal venta/ y seria tenido de boluer tanta parte del precio quanto en verdad valia menos el tal sieruo:ay.l.lxiiij.

¶ Si q̃ houiesse comprado caualio o mula o otra bestia q̃ houiesse algunas tachas q̃ no las houiesse dicho al comprador:puede este comprador dẽtro de seyes meses tornar la tal bestia al vendedor y rebozarle que pago por ella:aunq̃ no quiera el vendedor:y si dẽtro delos dichos seyes meses no lo pidiere es buena la venta: pero tenudo es el vendedor de le boluer tanto del precio quanto fuere hallado que valia menos la tal bestia con aquella tacha:si el comprador: lo pidiere dentro de otros seyes meses despues delos seys meses primeros:ay.l.lxv.saluo si enla venta las partes se auinieron q̃ el comprador no pudiesse desechar la tal bestia por ninguna tacha q̃ houiesse: y aunq̃ el vendedor dixesse q̃ la tal bestia houiesse todas las malas tachas/o dixesse las q̃ auia embueltas con otras que no auia no satisfase alo que de suso dizimos:ay.l.lxvj.

75 ¶ Si el comprador que en alguna destas maneras/o en otra qualquier compiare alguna cosa:y despues la empeñare: si se desfazare la venta de quien la deue cobrar el vendedor:dezimos de suso ca.vendaiv.ver.xix.

¶ El aquien houiesse alguno empeñado alguna cosa con tanto q̃ el no la pudiesse vender ni enagenar en ninguna manera el dueño della hasta que la houiesse quitado el tal dueño no la podrie vender:y si lo hiziesse no valdria la venta:ay.l.vltima.

¶ El dueño de alguna cosa que houiesse alquilado o arredado a otro por cierto tiempo/o en tal vida:si puede vẽder la tal cosa:y si el comprador podra cebar della al alquilador o arrendador:dezimos de suso ca.aloguero.ver.xviii.y.xix.

¶ El que fuesse acusado de traycion pendiente la tal acusacion no puede vender cosa alguna de sus bienes:como dezimos de suso ca.contracto:ver.xiiij.

¶ En quales casos se puede desfazar la venta que el acredor houiesse hecho de la cosa que tenia empeñada:dezimos de suso ca.penda.ver.lviij.y.lxiij.y.lix.y quien es obligado al saneamiento desta venta dela tal cosa:ay ver.lx.

80 ¶ No puede el marido vender lo que houo en dote de su muger/ni los otros bienes que le traxo/ni las arras/ni la donacion que diziẽ propter nupcias que le diso: saluo si houiesse recebido los dichos bienes apreciados.l.vij.titulo.ij.enla.iiij.partida.y dezimos de suso capit.dote.ver.xiiij.v.xvj.

¶ El vendedor puede apelar dela sentẽcia que houiesse dado contra el comprador.l.iiij.tit.xviij.enla.iiij.partida.

¶ La sentencia que fuesse dada contra el vẽdedor empece ansi mismo al comprador.l.xix.ti.xvij.enla dicha.iij.partida.

¶ Otra cosa es vender:y otra cosa es consentir enla venta.l.xxxv.ti.xxxiiij.partida.vij.

¶ El vendedor es obligado de dar al comprador: las cartas/y instrumentos y escripturas q̃ tiene acerca dela cosa vendida.l.xvii.ti.ij.enla.iij.partida.

85 ¶ El q̃ compiare cosa alguna de hõbre q̃ no conosce deue tomar del buen fiador en otra manera si le pidiere q̃ la tal cosa por hurtada tenudo es de dar auctor/o de respõder por su cabeça.l.viij.ti.xiij.li.iiij.del fuero:y dezimos de suso ca.auctor/ver.iiij.y ca.esclauos.ver.ij.

¶ El q̃ vendiere alguna mercaderia/o otra cosa no la venda por reales/sino por mrs:como dezimos de suso ca.maraucedis:ver.ij.

¶ Dorado y plateado no se puede vender:sino como dizimos de suso ca.dorado:ver.j.ni se puedeu vender dados para jugar:como dizimos enel ca.dados:ver.j.ni brocado/sino para cierta cosa/y a ciertas personas:como dizimos ca.brocados:ver.j.lo de mas vea se donde de suso alegamos enlos ca.contractos/escripturas/menos/merced/y obligacion.

Veneno el que vendiere a sabiendas a otro veneno/o yeruas/o ponçoñas/ con intencio de matar a otro/o gelas mostrare a conoscer o destemplar o a dar para q̃ mate a otro cõ ellas: este tal comprador/ y el vendedor: y el q̃ las mostro a dar o destẽplar/deuen recebir muerte por ello:aunque no se cumpla el delicto:porq̃ no pudo el q̃ queria hazer el maleficio o por otra occasion:como dezimos de suso ca.homezillo.ver.x.y el con las dichas yeruas matare a otro/ de que morir de muerte aplicada/ y echando le alos leones/o alos perros/ o a otras bestias bramos para que lo maten.l.vij.ti.viij.enla.vij.partida.dela qual dezimos de suso ca.especiero.ver.iiij.y si fuere padre/o madre o otro ascendiente:o hermano/o tio/o sobrino/o marido/o muger/ o suegro/o nuera/yerno/ o padrastro el q̃ fuere muerto cõ veneno/como y de q̃ el muerte deue morir el

que

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SALAMANCA
GREDOS USALES

que assi lo mato: desimos enel dicho ca. homezillo: ver. xvj. y de qual muerte deue morir el q̃ quisiesse matar a su padre con veneno y no lo mato porque no pudo: desimos enel dicho vertic. xvj. y vea se enla. j. xii. enel dicho ti. viii. y la. l. ij. ti. ij. li. vj. del fuero juzgo.

¶ Como es defendido de vender veneno con que pudiessen matar a otro conmendole o deuendole: desimos de suso ca. vender y vendicion: ver. xxiii.

¶ Si enlos bienes de algũ defunctos se hallare veneno / o venas ponçoñosas los herederos no las deuen partir entre si antes deuen las quemar. l. ij. ti. xv. enla. vj. partida: y desimos de suso ca. diuision. ver. iii.

¶ Zo que dan veneno para matar a alguno / o para hazer les otro mal enel cuerpo / o para hazer que la muger preñada mal para no puedan ser testigos en ningun pleyto: desimos de suso ca. testigos: ver. ij.

¶ Si alguno tomare veneno luego el va derecho al coraçõ como al mas noble de todos los miembros del hombre. l. iij. ti. xix. enla. ij. partida. Zo de mas vea se donde desimos / y enlos capi. boticarios. físico / y medico.

Ventas que se hagan ventas enlo despoblado donde se acosan los caminantes. l. j. titul. xj. partida. ij.

Ventura tanto quiere desir como las que han de venir. l. ix. tit. xxvij. partida. ij.

Verdad es vna virtud muy acepta a dios derecha y egual que no quiere desfuamiento / ni torturam: y tãto es acepta a dios que nuestro señor Jesu christo dixo que el era verdad: y es contraria y enemiga de mentiras / trayciones / y falsedades. l. iij. tit. iiij. enla. ij. partida. Y como nuestro señor: dios es la verdad: assi el diablo es la mentira / y principio de mentira. l. iij. ti. ij. li. vj. del fuero juzgo.

¶ Todo hombre deue trabajar de saber la verdad. l. iij. ti. xvij. enla. j. partida: y sobre todo tenudos son a ello los reyes. ti. xvij. enel prohemio enla. iij. partida.

¶ Assi mismo los juezes deuen trabajar de saber la verdad delas cosas y pleytos que ante ellos passaren: porque enlos lugares de su jurisdiccion juzgan por el rey: como desimos de suso capitulo juez: versiculo. xvj. por manera que si ellos dudan algo ellos deuen embiar el processo y su relacion al rey para que les mande lo que deuen hazer enla tal causa: como desimos de suso capit. remission. ver. j.

¶ Por esta causa lo q̃ fuere juzgado es auido por verdad. l. xxii. tit. xxiiij. partida. vij. empero si despues de ser dada la sentencia constare del contrario la verdad deue ser preferida al juyzio / y sentencia: como desimos de suso ca. juramento. ver. xx v.

¶ La pena del que negare la verdad en juyzio: desimos de suso capitulo execucion. ver. xv. y ca. mentira. ver. iii.

¶ Tanto fueron los antiguos amigos dela verdad que permitieron que se pudiessen arguyr: cõtra la verdad para q̃ mejor se sepa la verdad. l. xv. ti. ij. li. j. del fuero juzgo: lo de mas vea se donde de suso desimos / y ca. negatiua: y ca. pecar.

Verguença es señal de hidalguia: la qual se leuanta a aquel que la houiere dela nobleza del coraçon: pues por ella deja de hazer y dezir cosa que le este mal. l. xxxviii. ti. v. enla. j. partida.

¶ Por esto fue establecido q̃ aquellos q̃ se escoyessen por caualleros fuessen genero sos y de buen linage: porq̃ se guardassen de hazer cosa por donde ellos pudiessen caer en verguença. l. ij. y. ix. ti. xx. enla. ij. partida: y desimos de suso ca. fe. ver. xiii.

Veracion permitido es a cada vno de redemir se de veracion: porende es permitido a todo hombre de dar o prometer algo a otro para q̃ no le descubra algun yerro / o mal hecho que houiesse hecho: no yo mente quando por el tal yerro caeria en pena de muerte / o peligro della / o en infamia: empero el que recibiesse algo para ello haria torpemente en recebir lo: por donde el q̃ houiesse dado podria lo repetir: delo qual.

¶ En quales yerros y delictos el acusado puede auenir se con su acusador / y dar le algo para q̃ se aparte dela acusacion: y en quales casos el que assi se auiniere es auido por confesso desimos de suso ca. acusacion. ver. xxxiiij. y siguientes.

¶ Empero el q̃ houiesse dado o prometido algo al juez para que le diesse por quito delo q̃ le acusauan es auido por confesso y conuencido: y deue recebir la pena que deuria auer si le fuesse probado por testigos el delicto: salvo si constare que el no cometio el tal yerro / y que dio aquello al

juez con miedo que auia de seguyr el pleyto porque era hombre de flaco coraçon / o si de su grado fuesse venido al rey / y le houiesse descubierto como el auia dado al juez lo suso dicho / y lo pudiesse prouar. l. xxv. ti. xxi. enla. iii. partida.

¶ Quando puede dar algo el que es molestado sobre algun beneficio / o cosa spiritual para redimir veracion sin vicio de simonia: desimos de suso ca. simonia. ver. iij. lo de mas vea se donde de suso enlos ca. trasslacion. ver. iii. y torpitud y paga. ver. xviii.

Vezinos de vnos lugares pueden yr a morar libremente a otros: y se auesindar en aquellos lugares sin que puedan ser impedidos por los concejos o justicias delos otros lugares donde ellos moranan: como desimos de suso cap. lugares. ver. j. a donde y enlos ca. belleria / de casa / solariegos / y vassallos se vea lo de mas.

¶ Al vezino que lo defienda su vezino. l. ij. al fin. ti. ix. partida. j.

Vianda es cosa sin que los hombres no pueden biuir. l. x. ti. xviii. partida. ij.

Vicario el papa es vicario de dios general en todo el mundo: como desimos de suso ca. papa. ver. j. y los reyes assi mismo son vicarios de dios cada vno en su reyno: puestos para mantener justicia y verdad quanto alo temporal: assi como el emperador en su imperio. l. v. ti. j. enla. ij. partida.

¶ Los periados no deuen poner en su lugar vicarios por precio alguno: antes deuen los poner perpetuos: y los tales tienen cura de animas. l. viij. ti. xvij. enla. j. partida: y desimos de suso capi. simonia. ver. vii.

¶ Vicarios llaman a aquellos officiales que fincan por los adelantados en lugar delos emperadores y delos reyes y delos grandes señores enlas prouincias y enlos condados y enlas granadas villas quando ellos no pueden ay ser personalmente. l. xiii. enel dicho ti. j.

Vida que es del bourrada peor es que muerte. l. v. ti. xxv. partida. vij.

Viles personas quales son: y como el derecho presume mas contra ellos que contra hidalgos / o generosos: y como deuen ser mas punidos que el hidalgo / o generoso / o otras personas de manera: desimos de suso ca. adulterio. ver. xxxvij. y cap. pena. ver. x. y ca. personas. ver. j.

¶ Tal lugar es dicho aquel do moran las malas mugeres / o do echan las vasuras del lugar o do son las carnecerias: y en aquellas partes no deuen hazer yglesia por ser viles aquellos lugares. l. viii. ti. x. enla. j. partida.

Vino es vna delas cosas que incitan para pecar. ley. xxxvj. titulo. v. enla dicha primera partida. ley. ij. y. iii. titulo. v. partida. ii. por donde es defendido alos niños de beuer vino. ley sexta. titulo. vii. enla segunda partida: y desimos de suso capitulo infantes. Y aun toda otra persona deue lo beuer con mucha mesura y templança: como desimos de suso capitulo embriagues.

¶ Y los daños y enfermedades que causa el vino vee enla dicha. ley sexta: titulo septimo / partida segunda.

¶ Si el testador mandasse a alguno el vino que tuuiesse en cierto lugar: enla tal manda vienen assi mismo las tinajas y cubas donde estuuiere el vino que fuesse mandado: como desimos de suso ca. legatario. ver. xx.

¶ Que no se meta vino en estos reynos de Aragon ni Portugal ni Nauarra. l. xxxvii. titul. ix. li. vj. del ordenamiento ni tampoco se meta vino en Segouia / Cordoua / Salamanca / Camora / Cuenca. l. xlv. ti. ix. li. vj. del ordenamiento.

¶ Quel vino alegra el coraçon del hombre. l. xv. ti. x. partida. j.

Viernes es dia de tristeza porque enel tal dia fue nuestro señor crucificado. l. vj. ti. xxiii. partida. j. 24

Violencia que es / y de su materia desimos muy largamente de suso enlos ca. fuerça / y robo y sacrilegio.

Virgen es muger a la qual no llego varon por ayuntamiento carnal: empero so aquella palabra de muger comprehende assi mismo la muger virgen: como desimos de suso capitulo muger. ver. j.

¶ Deue se del hazer la venta quando fuesse vendida muger corrompida por virgen / como desimos de suso ca. vender y vendicion. ver. xxxi.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS.USAL.ES

Virtudes son llamadas las buenas costumbres que los hombres han naturalmente en si y destas las mayores son quatro: las quales pone la. l. quarta: titulo veynte y vno partida segunda.

Visitacion y visitadores los visitadores delos monasterios y delos religiosos deuen ser escogidos en los cabildos de la forma que diximos de suso cap. cabildo. ver. s. Y se comieren en cada prouincia los dichos cabildos para ver como en cada monasterio guardan su regla. l. xviij. ti. vii. enla. j. partida.

¶ Pueden los visitadores como rentenientes del papa castigar, y vedar los yerros q̃ hallaren en los monasterios: assi como lo manda su regla sin acatamiẽto de persona: y donde no los pudiere castigar sin escandalo deuen consultar al papa: ay. l. xix.

¶ Ninguno deue embargar los dichos visitadores en sus visitaciones y correciones y justicias y el que por espacio de. xxx. dias lo estouiare caya en pena de. x. mil maraueedis. l. iiij. ti. iij. li. j. de las ordenanças.

¶ Si los visitadores quitaren al abbad de su abbadia quando hallarẽ merecer lo pueden lo hazer de si mismos quando el tal abbad fuesse exempto del obispo o arçobispo/o con prouision del papa. ay. l. xx. ti. vii. partida. j. y dezimos de suso ca. abbad. ver. v.

¶ Que se embien visitadores por el rey no para dyczan como vsan las justicias de sus oficios: pragmatica. l. xviij. de Valladolid año de. M. D. xxiij. y pragmat. xxvij. de Toledo de. M. D. xxv. y pragmat. cxiij. de Madrid de. M. D. xxvij.

¶ Quando el arçobispo por negligencia delos obispos sufraganeos visita su prouincia primero de su arçobispado que ninguna dellas que de por visitar: y despues deue visitar los obispos y sus yglesias cathedrales: y las otras yglesias delas dichas ciudades: y despues las otras yglesias / y pueblos / y clerigos y legos destos obispados: y començado a visitar vn obispado si lo honiesse visitado del todo o en parte y passare a otro obispado para visitarle: no puede despues tornar alo que dexo para hazer visitaciõ hasta que aya visitado los otros obispados de su prouincia: y aunque comience de cabo de visitar su arçobispado enla forma suso dicha: saluo si houiesse alguna razon: porque se deuiesse otra vez tornar a visitar este obispado / o alguna parte / y aun en este caso deue lo hazer si lo pidiere el obispo sintiendo que es menester / o si lo consintieren los obispos dela dicha prouincia todos o la mayor parte delos. Y si los obispos maliciosamente embargaren al arçobispo de visitar su prouincia / puede pedir licẽcia al papa para ello. l. iiij. tit. xxiij. dela. j. parti.

¶ Quando tornare el arçobispo a visitar otra vez su prouincia: deue primeramente visitar los lugares q̃ por su persona no visito: saluo si el entendiere que otros lugares lo han mas menester. l. v. enel dicho ti. xxiij. partida. j.

¶ Esta visitacion deue inquirir diligentemẽte si guardan bien como deuen el sancto sacramento dela eucharistia / y la crisma / y las reliquias / y ornamentos dela yglesia / y si las aras son sanas y si tiene la yglesia necessidad de reparo o adobo / y de como hazen el oficio diuino / y como uinieran los sanctos sacramentos / y de q̃ vida y conuersacion son assi los clerigos como los legos / y si fueren menester amonestaciones o castigos deue le dar a vezes cõ palabra / a vezes de hecho refez. Y esto deue hazer el arçobispo para dar a entẽder q̃ su obispo fue negligẽte en no castigar los / y si alguno hallare de mala fama y los yerros no fuessen manifiestos deue lo emblar a dezir al obispo para que proueca dello por pesquisa lo que le pareciere: ay. l. vj.

¶ Visitando el arçobispo su prouincia por negligencia delos obispos como dicho es o por alguna delas dichas razones puede consagrar las yglesias / y hazer todo lo q̃ toca al obispo de hazer y deue predicar a los clerigos / y legos / y amonestar les que se guarden de pecados / y que crean los articulos dela fe. ay. l. vij.

¶ Lo que de suso diximos / y la orden y forma que deuen tener los arçobispos visitando su prouincia deuen tener los obispos quando visitaren su obispado: ay enla dicha. l. vij lo de mas vea se donde de suso diximos: y enlos ca. arçobispo / obispo / perlado / procuracion.

Vista delos processos que se remitieren abiertos del consejo real a la chancilleria de que se houiesse pagado la vista alos escriuanos del dicho cõsejo no la lleuen los escriuanos de chanille-

chancilleria pragmatica de sus altezas dada en Alcala: año. cccc. xcvij. ley. xlvj. folio. xlvij. enlas pragmaticas. cap.

¶ Los escriuanos delos alcaldes no lleuen vista de processos que pendan ante ellos: so pena q̃ por la primera vez lo buelian con el doblo / y por la segunda vez buelian lo q̃ lleuaren con el quadruplo / y que sea suspendido de su officio. pragmatica de su magestad dada enlas cortes de Segouia del año. D. xxxvii. peticion. lxxix.

¶ Enlos processos que se pagare la vista delos enla corte / y chancilleria se ponga por auctos firmado del escriuano y relator: lo que cada vno recibe: porque se sea lo que se pago: lo pena que el que no lo hiziere lo pague conel doblo. Pragmatica del mismo dada enlas dichas cortes: peticion quinze. Lo de mas vea se enlos capitulos chancilleria / derechos / escriuanos / orden judicial / y processos.

Vizcaya y vizcayanos ningun Vizcayno teniendo acostamiento del Rey puede huir con algun señor / como dezimos de suso capitulo biuir verficulo. j.

¶ Los iueces de Vizcaya donde basen y tienen su audiencia / y a qual hora y como proceden / y como se suplica dellos para ante el presidente y oydores de la chancilleria: dezimos de suso capi. chancilleria. ver. xxvj. pragmatica. l. ca. xxix. y. xxx.

¶ El juez de Vizcaya que reside enla chancilleria de Valladolid tiene cincuenta mil maraueedis de quitaciõ / y veynte mil de ayuda de costa. l. xl. ca. viij. enlas pragmaticas / lo q̃ deue tener audiencia enel lugar / y a la hora que por el presidente / y oydores le fuere assignado tres dias en cada semana / y no en otra parte alguna y como y aquien se recurre delas sentencias que dicre / dezimo enel dicho ca. xxx.

Vizcocho es pan muy sutil mas porque se cueze dos vezes / y dura mas que otro por q̃ no se dañia. l. ix. ti. xxiiij. partida. ij.

Vizconde tanto quiere dezir como official que tiene lugar de conde. l. xj. ti. j. partida. ij.

Vncion diuersas formas y maneras ay de vncion las vnas se hazen con crisma. y de tal vncion consagran los obispos. l. iij. ti. iiij. enla. j. parti.

¶ Ay otra vncion dela qual solian vngir alos reyes enla primera ley con azeyte bendito en las cabeças: y en nuestra ley los reyes que se vngen vngẽ se con olio sancto enel ombro y enla espalda del braço diestro: en señal que el rey como vicario y teniente de Jesu christo rey de todos los reyes: deue sufrir con muy buena voluntad toda carga y trabajo que leyenga para hazer justicia y derecho: ay. l. xiij.

¶ No solamente son vngidos los obispos y los reyes / mas aun todos christianos son vngidos dos vezes antes que sean baptizados con olio bendito: vna vez en los pechos / y despues en las espaldas: ay. l. xiij.

¶ Despues de ser baptizados vngen los assi mismo con crisma / y otras dos vezes la vna cuchina dela cabeça / y la otra enla frente: ay. l. xv. ti. iiij. partida. j.

¶ Vngen con olio sagrado las paredes dela yglesia quando la consagran / haziendo en ella cruzes / y quando consagran los altares / y las aras / y quando bendizen los calices: ay. l. xvj.

¶ Entiende delas suso dichas ay otra vncion que dizen la postrera vncion / la qual se deue dar / y ministrar alos enfermos quando no ay nuzio esperança de su vida el prohemio y. l. j. titulo iiij. parte primera / y esta establecio el apostol Santiago. Y los que son clerigos de missa la dan alos enfermos. ley. lxix. enel dicho titulo. iiij. Y como se deue dar: dezimos de suso capitulo miembros: verficulo. xiij.

¶ Deue se dar esta postrera vncion alos que son de buen seso y de plena edad / y si se puede dar al loco que houiesse cobrado el seso / y aquien mas dezimos de suso capitulo enfermo. verficul. xx. ay. l. lxix.

¶ Todo christiano que podiere deue recebir este sacramento so pena de pecado mortal / y por este sacramento Dios le da mayor gracia para temer le / y arrepentir se delos males que houiesse hecho: y les da esfuerço para no tener la muerte: y les conorta para q̃ sanen mas a prisa. l. xx. enel dicho ti. iiij. y dezimos de suso ca. culpa. lo de mas vea se donde de suso diximos. y enlos ca. baptismo / confirmacion / consagracion y orden.

¶ El sacramento dela extrema vncion desata todos los pecados venales. ley primera / titulo iiij. partida. j.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS DE SALAMANCA

Universidad que es y todo lo de mas desta materia / desimos de suso en los ca. consti-
Voluntad tuciones / doctores / estudiantes / y grados / y graduados.
es cosa que mueue los hombres a obrar por si mismos sin premio de otro: y pue
de caer en todas cosas anti buenas como malas. l. xiiij. titulo. vj. enla primera
partida.

¶ El pensar se puede prouar la voluntad del hombre quãdo ella no parece por actos exteriores.
l.v. ti. ij. enla. iiij. partida. y. l. xii. ti. ij. partida v.

¶ Quien deue prouar la voluntad si alguno dixere que la voluntad sua o de cierto otro q̃ sea
la era tal o el aduerfario dixesse que la voluntad de aquellos era otra: desimos de suso ca. logata
rio. ver. xxj. y ca. religioso. ver. vij.

¶ Regularmente por las palabras del hombre se juzga qual era su voluntad. l.v. tit. ij. enla. iiij.
partida. y. l. iiij. ti. ij. enla. vij. partida.

¶ Regularmente ninguno deue ser punido por la sola voluntad / aunq̃ mala q̃ houiesse de hacer
algun yerro o maleficio: como diximos de suso ca. pena. ver. iij. empero quando la tal voluntad sa
lte de sus terminos y se trabaja de cometer el tal yerro deue ser punido como si lo houiesse come-
tido: como desimos de suso capitulo homicillio. ver. x. y capitulo fuerça. ver. xxvj. y capit. veneno.
verisculo. j.

¶ Que es la simonia de voluntad y de su pena: y quien puede dispensar sobre la tal simonia desi
mos de suso ca. simonia. ver. iij. y xix. y siguientes.

¶ El yerro o maleficio que fuesse hecho por ocasion y no con voluntad como se deue punir desi
mos de su ca. caso fortuito / y ca. homicillio. ver. ij.

Votar y votos en las causas que se determinaren en las audiẽcias q̃ importa el voto del
presidente / y como se deuen reglar los votos y recebir: y quantos deue
auer para que por ellos se pueda juzgar: desimos de suso cap. chancilleria. ver. xiij. y. xiiij.

¶ Si fuere acordado y votado por la mayor parte de los oydores todos lo deuen firmar anu
q̃ ayan sido del parecer contrario: desimos de suso ca. firmar. ver. j.

¶ Sus causas criminales quãtos votos deuen ser conformes para que los alcaldes dela cor
te o los alcaldes del crimen puedan sentenciar: y quando ay en ellos discordia como / y donde se
suplen los tales votos: desimos de suso ca. alcaldes. ver. iii. y. iiij. y capitulo chancilleria. ver. y. lo
de mas vea se en el capit. estudiantes. ver. xviii. y en los capitulos de suso: corte / oidor / judicial y
sentencia.

Voto tanto quiere desir como promission que el hombre hace a dios: y no se deue hacer arre
baradamente. y el voto que se hace por algun mal hacer no se deue guardar. l. j. tit. viij.
enla. j. partida.

¶ Dos especies o maneras ay de voto: el vno es de promesa: y este tal voto hase todo christiano
en el baptismo por si si sabe hablar / o sus padrinos por el quando no sabe hablar / de guardar la
fe catholica y los mandamientos de Jesu christo: y este voto deue se guardar so pena de ser tode
nado al as penas eternales: y el otro voto es el proprisimiento de voluntad q̃ se hace sobre algu
na cosa buena: y en seruicio de dios: la qual cosa no era reputado de hacer el q̃ la prometio: y su ella
se podria saluar. y ansi mismo este voto deue se guardar: y en la dicha. l. j.

¶ Ansi mismo ay dos maneras deste voto: el vno dicen voto simple / y es el que hace el hombre a
dios en secreto: y el otro se dize solemnel: qual hace el hombre en publico ante muchos. o en ma
nos de algun perlado o sobre la cruz / o sobre el altar / o por carta. y aunque cada vno de estos dos
votos quanto a dios obligue a aquel q̃ lo hizo: empero quiso la yglesia que el voto simple de cas
tidad o religion no impidiesse que el q̃ houiesse hecho tal voto podiesse casar aunq̃ cayando peca
empero el que por voto solemne houiesse prometido castidad / o religion no puede casar: ay. l. ij. y
desimos de suso ca. matrimonio. ver. xxj.

¶ No puede hacer voto solemne el que no fuesse de edad: ni el q̃ tiene algũ embargo que le dere
cho lo impida: ay. l. iiij.

¶ Todo voto solemne puede cambiar con otro por dispensacion y auctoridad del papa: cambiã
do se con otra cosa mejor: saluo el voto de castidad: ay. l. iiij.

¶ Estos tales cambios deue hacer el papa / segun desimos / o quien su poder houiere aniẽdo su
sta causa para ello / ay. l. v.

¶ El q̃ dispẽsare o redimiere los tales votos / deue cõsiderar la calidad del voto / y del q̃ lo hizo
para compensar la redempcion del voto / ay. l. vj.

¶ Todo

¶ Todo voto voluntario puede se conmutar en voto de religion como mejor prometimiento que
otro qualquier voto: ay. l. vij.

¶ Voto prometido o hecho so condicion no es obligatorio sino acaeciere la condicion so la q̃
lo hizo: ay enla dicha. l. vij.

¶ El que quebranta el voto por mandado de su perlado que pueda dispensar acerca del dicho
voto no es dicho quebrantador del voto: ay enla dicha. l. vij.

¶ Los q̃ fuessen casados no pueden hacer voto de castidad o religion sin consentimiento el vno
del otro: ay. l. viij. y desimos de suso. c. religion. ver. xj. y siguientes. dõde mostramos lo q̃ se deue
guardar en este caso y se entiende lo suso dicho en matrimonio q̃ fuesse consumido por ayuntamie
to carnal: q̃ sino fueran ayuntados carnalmente qualquier dellos puede entrar en religion a
pesar del otro: ay enla dicha. l. viij. y desimos de suso ca. matrimonio. ver. xj.

¶ El marido puede hacer todos los otros votos sin voluntad de su muger / saluo el de castidad
y de religion / aunq̃ fuesse el voto de Ierusalẽ empero la muger no puede hacer ninguno sin con
sentimiento del marido: y si era si ella houiesse hecho algun voto ante de ser casada: desimos de
suso ca. muger. ver. xxiiij. y ca. romeros. ver. xx. lo de mas vea se donde de suso / y en los ca. obliga
cion / y prometimiento.

Uso y vsofructo vso es cosa que nace de aquellas cosas que se hazen o dicen continua
mente por gran tiempo. l. j. tit. ij. enla. j. partida / entiende se quando se
hace al prouecho comun / y publicamente: ay. l. ij.

¶ Qual diferencia ay entre vso y estilo y costumbre: vea se enlos dichos capitulos costumbre / y
estilo.

¶ Allende desto ay ciertas especies de seruidumbre: que dicen la vna vso / y la otra vsufructo: co
mo desimos de suso cap. seruidumbre. ver. j. de las quales seruidumbres de vso y vsufructo: desi
mos muy largamente en el dicho ca. seruidumbre. ver. xvii. y siguientes. lo de mas vea se donde di
ximos de suso: y en los ca. ganado y heredades.

Usura tanto es a dezir como logro o renueuo: de la qual materia hablamos particularmen
te de suso ca. logro. donde tratamos todo lo que se podria aqui dezir: por lo qual remi
timos lo de mas de esta materia al que ay se dizer: y alo que desimos de suso en los ca. limosina / ma
lo y mal adquerido / ofrenda / putas / y en otros muchos cap.

¶ Que no se hagan contractos vsurarios y las justicias lo castiguen: pragmatica. pcvj. de Madri
d de. M. D. xxiiij. y pragmatica. lxxvii. de Valladolid de. M. D. xlvii.

¶ Comienço dela letra. X.

Christo y christiano nuestro señor Jesu christo es rey delos reyes y
señor delos señores: por el qual todos los reyes
y principes y señores / reynan y gouiernan sus reynos y estados. l. vj. tit. j. parti.
ij. v. l. iiij. ti. v. ij. j. del fuero: y desimos de suso carcer. ver. xvj. y. l. xiij. ti. iiij. par-
tida. j. y. l. vj. ti. j. partida. ij. y. l. xvj. ti. iiij. partida. j.

¶ Lo que deue creer todo fiel christiano dela encarnaciõ de nuestro señor Je
su Christo y de su gloriosa resurreciõ / y como el vendra el dia del juyzio final a
juzgar los biuos y los muertos: desimos de suso en los ca. creer / y fe.

¶ Jesu christo es verdadero dios y verdadero hombre: y houe cuerpo y anima / y la diuinidad.
l. xv. ti. x. enla. j. partida. y. l. ij. ti. j. lib. j. del fuero: y. l. iiij. al prin. ti. iiij. partida. j.

¶ Aunque Jesu christo es señor del mundo el no tomo nada del por forma de señorio: antes di
uido en el con sus apostoles delo que se les dauad. vij. ti. xvj. partida. j.

¶ Christianos son dichos aquellos que tienẽ la fe que nuestro señor Jesu christo por si y por sus
apostoles y discipulos mostro al mundo: fue diuulgada por los sanctos euãgelios. l. v. xiiij. ti. xii. y
partida. j.

¶ La ley que tienen los christianos es la verdadera. l. ij. al prin. ti. xj. partida. j. e ninguno fue
ra della se puede saluar: y los que la guardaren como deuen son hechos por ella promisos e hijos
de dios. l. j. ti. iiij. partida. j.

¶ Falsos christianos son aquellos que vendiẽ armas y maderas / y otras cosas que señalamos
de suso capitulo enemigos ver. titulo. ix. Ellos infieles y enemigos de nuestra fe / y los tales son
descomulgados y sirnuos delos que los tomaren. ley treynta y ocho: titulo. ix. enla dicha partida
ij. l. xxij.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

y.l.xxiii.ti.v.enla.v.partida: donde dize que pierdan todos sus bienes / y el cuerpo este ala merced del rey.

¶ Eque depare muestra santa fe o hisiere q̃ su hijo o la deje/ deue ser quemado en llamas de fuego.l.j.ti.j.li.iiii.del fuero: y dezimos de suso ca. heregesores.v. Lo de mas desta materia dezimos donde de suso: y enlos ca. baptismo/ confessar/ creer/ dezimo/ dios/ simonia/ comulgar/ ofrendas/ prinicias/ y sacramentos/ de yuso ca. yglesia.

¶ Comiença dela letra.y.

Yantares deue auer el rey quando por su persona llegare a qualquier ciudad o villa de sus reynos /o sindo fuere en exercito / o estouiere en cerco/ o quando passare el puerto para y ala frontera en seruicio de dios/ y en defendimiento de la santa fe y dela tierra/ por el qual yantar se pagan seis cientos marauedis: dela moneda q̃ corriere / saluo donde tiene vso antiguo de pagar menos /los quales paguen lo que acostumbraron de pagar enlos tiẽpos delos reyes antepassados.l.j.ti.xiii.li.vj.delas ordenãças.y este yantar fue añadido despues dela meytad: y se tomo por yantar del rey vna vez cada año: enlos casos que de suso dizimos mil y dozientos marauedis; saluo los que han acostumbrado de pagar menos: como de zimos:ay.l.ij.

¶ Ningun rico hombre ni gran señor toma yantar en tierra del rey: y el que lo hisiere pierde las tierras y mercedes que del rey tiene: y sino las rouiere los adelantados y otras justicias vendan y entreguen delos bienes dellos y de sus vassallos hasta enla quintia delo que ansi honiere tomado con los daños y menoscabos:ay.l.iii.y.vij.

¶ No se lleue yantar del lugar donde no honiere de cient vesinos arriba: y no se deuen al rey ni alas reynas/ ni al principe sino estouieren en aquel lugar la noche del dia que enel entrare: o no honieren cien vesinos no se paga el yantar: saluo aquel respecto hasta.xxx.vesinos / y de.xxx.vesinos ayuso no se paga nada:ay.l.iiii.

¶ El principe no lleue yantar quando vinere al lugar/ donde el rey o la reyna estouieren: ay en la dicha.l.iiii.

¶ El yantar dela reyna son.dccc.marauedis: y el yantar del principe son.dc.marauedis y no mas ay.l.quinta.

¶ Los merinos q̃ andunierẽ por mandado del rey no puedẽ lleuar el yantar mas de vna vez en el año / y este yantar le tomen enel monasterio mayor del abadengo / o del priorazgo: para q̃ ellos amparen y defiendan alos dichos monasterios y a sus vassallos:ay.l.vj.

¶ Si el patron de alguna yglesia houiere de auer yantar / o pension dela tal yglesia si el derare muchos hijos amq̃ todos sea patronos: como dezimos de suso ca. patronos y patronazgo: enpero no es deuido a todos los dichos hijos mas de vn yantar o vna. pẽsion:ay.l.vltima: y dizimos enel ca. patronos.ver.xiii.lo de mas vea se donde de suso / y ca. merinos.

Yeguas prohibido es que no se echen años alas yeguas enel arçobispado de Seuilla: y en los obispados de Jaen/ Cordoua/ y Cartajena / y enlas villas y lugares del reyno de Granada: y enlas ciudades/ villas y lugares del rio de Tajo hasta el Andaluzia como dizimos de suso enlos ca. asnos y garañones.

¶ Los cauallos: y yeguas: y rocinos: y potros: y muletas de silla / y de albarda q̃ estouieren dentro delas.xii. leguas del puerto se cierran en vn lido: donde se põga su color: y edad / y cuyos fue Enrrique dada en Toledo/ año.cccc.y.xxvj.l.ci.y.enlas prematicas.

Yerbas los que dan yerbas/ o acometen de dar las/ quando y como deuen ser punidos aunq̃ no cumplan el delicto/ dezimos de suso ca. veneno.ver.j. dõde largamente tratamos esta materia.

¶ Yerba de vallestero ninguno la puede hazer ni tener en su casa prematica.xxviii.de Valladolid de.Sõ.D.xxvii.años.

Yglesia es lugar sagrado cercado de paredes: y cubiertos de suso do los christianos se allegã a oyr las horas y oficios diuinos: y a rogar a dios q̃ les perdone sus pecados: y auniuerial: y por lo semejante sola apetacion dela yglesia se entienden los perlados y la clerezia de cada ciudad villa o lugar que son para seruir a dios.l.j.ti.x.dela.j.partida.

¶ La

¶ La yglesia dela primera manera no se deue hazer sin consentimiento del obispo que fuere en aquel obispado / o alomenos despues / y la que carecesse o fuesse derribada de cimientos no se puede del hazer sin consentimiento del obispo.ay enla dicha.l.j.

¶ Quando se començare de hazer vna yglesia el obispo deue echar la primera piedra: y alcançar sobre ella vna cruz: diziendo q̃ el otorga aquel lugar para yglesia.l.ii.enel dicho ti.x.

¶ No deue consentir el obispo que se haga alguna yglesia de nueuo hasta que le señalen algũa heredad para siempre para la tal yglesia: dela qual puedan viuir alomenos dos clerigos que la siruan: y de mas le den renta para pagar la luminaria para la yglesia: y para pagar los derechos del obispo.ay enla dicha.l.ij.

¶ Si el obispo no hizo la dicha obligaçion quando se fundo la tal yglesia no la deue consagrar hasta que hayan cumplido lo suso dicho: que sea dotada: y si la consagrare el obispo ante q̃ sea dotada (como dicho es) tenido es el obispo de dotar la delo suyo: si el no procurare que el que la fundo o sus herederos la doten.ay.l.iii.ti.x.par.j.

¶ Quien y como puede tener capilla en su casa para dezir missa dezimos de suso capitulo missa. ver.iiii.v.

¶ Estas capillas suso dichas no deuen dezir missa cada dia: ni enlas fiestas mayores si no por justa causa. Empero pueden tener en sus casas oratorios para rogar a dios: enlos quales no se diga missa.ay.l.v.

¶ Todo christiano hombre o muger puede fundar yglesia teniendo possibilidad para hazer lo con oro: o aparejamiento: e licencia del obispo como dicho es.ay.l.vj.

¶ Pueden se trasnudar las yglesias de vn lugar para otro o hazer se de nueuo: quando por la muchedumbre del pueblo no caben enla primera yglesia: o por las otras causas que de suso dizimos cap. patronos.ver.xiii.o por ser mas segura la yglesia que de nueuo se haze: o por razon de mejorar la yglesia / o el monasterio.ay.l.vii.

¶ La yglesia que de nueuo se labrare haga se en buen lugar e honesto: e no se haga en lugares viles: que alos que son aquellos do moran las malas mugeres/ o do llegan las vassuras del lugar / o do son las carnicerias: como dezimos de suso capitulos.ver.ii.: e no se hagan muy fuertes las yglesias: porque los enemigos no hagan dellas bastidas.ay.l.viii.

¶ Si se derribaren / o vermaren / o se despoblar ẽ las yglesias deuen sacar las reliquias de aquellas: y hazer lo de mas q̃ dezimos de suso cap. reliquias.ver.ii.enla dicha.l.viii.

¶ Quando vna yglesia se partiere en dos / o se hisiere alguna yglesia de nueuo en termino de otra: como se deue hazer: que es lo que deuen dar a la primera: e que a la segunda: dezimos de suso cap. patronos: e patronazgo.ver.xiii.

¶ No se deue hazer yglesia ni altar por sucesion / ni adenuinanças de alguno.l.x.enel dicho ti.x.

¶ El obispo es obligado a gastar por su mano lo que se houiere de gastar enla yglesia / o reparo della.l.xii.tit.xxj.parti.j.

¶ Las yglesias que houiessen menester reparo deuen se reparar delas rentas que tienen para ello: e si no bastare los clerigos que son beneficiados enlas tales yglesias deuen contribuyr: con sus rentas: sacando para ellos delas dichas rẽtas lo que cada vno houiere menester para su mãtenimiento: e si alguno llenare el derecho del qual la yglesia se deue mantener e reparar deue le dexar para ello: e siendo reparada lo puede cobrar.ay.l.xj.e dezimos de suso capi.fabrica.ver.j. y ley.vii.ti.xxviii.partida.iii.

¶ Quando se deue consagrar vna yglesia sacan primero todos los cuerpos de los desconmulgados: e pagan se doze cruzes en las paredes: y encienden dose candelas en sendos clauos que deuen ser fincados en medio delas cruzes: e deuen tomar sal e ceniza e agua: e bolver lo todo en vno con las oraciones q̃ dize el obispo que consagra la tal yglesia / e deue derramar la tal agua dela yglesia para lauar la: e deue ansi mesmo el obispo escriuir enla ceniza q̃ derramaren en medio como en manera de cruz el.A.B.C.griego/ e hebrayco: e latino: e despues deue el obispo vngir las cruzes con crisma: e con olio sagrado: e finalmente deue encensar el obispo la yglesia en muchas partes: y esta consagracion ninguno puede hazer la q̃ no sea obispo.ay.l.viii.

¶ Antes dela dicha consagraciõ deue el obispo o otro clerigo dezir la missa: e hasta que sea acabada del todo no se haga la dicha consagracion: e deue ansi mesmo consagrar los altares que houiere enla dicha yglesia: e puede consagrar la yglesia: e altares en vn dia: o en mas: e puedẽ los obispos hazer la dicha consagracion consagrando el vno la yglesia / y el otro los altares en vn dia: o en diuersos: e siendo la yglesia consagrada no se deue hazer altares de nueuo: y puede

¶ A iiii. se

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS CHRONICORVM HISPANICORVM
GREDOS.USAL.ES

se hazer la tal consagracion en todos los dias que se puede desir missa/ la qual el obispo / o otro por su mandado deue desir:como dizimos enel.j.oste ver.ay.l.xii.y.xiii.

¶ Siendo quemada o derribada la yglesia/ o la mayor parte della / o si fuesse derribada desde el cimiento y la houiesen hecho otra vezes/ si fuessen las pareches della todas desconcezadas/ o por la mayor parte/ o si fuesse duda de que no fuesse consagrada/ assi que no se pudiesse prouar por escripturas ni por testigos/ o si algun scismatico la houiesse consagrado no guardando la forma de consagrar suso dicha/ deuen consagrar la tal yglesia/ y despues de ser assi consagrada los clerigos dela dicha yglesia deuen oferesir el dia que fue hecha la tal consagracion / y hazer cada año fiesta della.ay.l.xix.

¶ Quando/ y porque/ y como se deue reconciliar la yglesia:dezimos de suso cap.reconciliar.ver.j.ij.y.iij.

¶ Si los religiosos hizieren de nueuo alguna yglesia en su suelo y a sus gastos ellos deuen hauer todas las cosas temporalcs.assi como el derecho de presentar/ e otros semejantes/ y el obispo deue hauer las spirituales/ y el clerigo que ellos presentaren deue dar rason al obispo delas cosas spirituales/ y el abbad delas temporales. Y si el obispo les diere la yglesia deue el abbad hauer el derecho enla tal yglesia que le fuere otorgado enla donacion/ y si fuesse dado cõ todos los derechos que el obispo deue hauer en ella(no se reseruando cosa ninguna) el obispo deue hauer solamente el cathedratico y procuracion quando visitaren/ y que los pueda corregir y castigar quando errare:saluo si los eximiesse con consentimiento del papa/ o de su cabildo.l.vltima. tit. xii.y.l.vi.tit.xiii.enla.j. partida.

20 ¶ Muchos señores dios establesciò la yglesia.l.xxxiii.titu.vj.parti.j. por ende la deuemos amar e honrrar sobre todas las cosas del mundo enla vida y enla muerte.l.ij.ti.v.lib.j.del fuero/ y titu. xviij.enel prohemio enla.j partida.

¶ Cerca dela yglesia ni alderredor della no deuen hazer torres/ ni tauernas/ ni tiendas de mercaderias/ ni oficios que pertenezcan a obras de piedad.l.xxiii.ti.xxx.ij.enla.iij.parti. y dezimos de suso cap.obra.ver. xxvj.

¶ El señorio delas cosas que adquiere la yglesia por qualquier ti.e afi la possessiõ gana la yglesia aunque ella ni otro por ella fuesse apoderado dela tal cosa/como dezimos de suso capi. señorio.ver.xxviij.

¶ Quien amparа la yglesia delos que se retraxeren a ella/ dezimos de suso capi.fuerça.ver.xl. e cap.incendio.ver.viij.y cap.malhecho.ver.xiiij.y cap.sterno.ver.lj.

¶ Aunque huyendo alguno a la yglesia despues de ser acusado/ o denunciando de algun maleficio sea presumpcion muy grande que el cometio el tal maleficio/ empero si despues saliere de la yglesia de su propria voluntad e vinierе a poner se en manos dela justicia ecclesia la tal presumpciõ/ como dizimos de suso cap.huyda.ver.vj.

25 ¶ Los que huyeren por: deuela a la yglesia/ quãdo e como los pueden sacar della y proceder cõtra ellos/ e dezimos de suso enlos capitulos alcaldes cãbidadores y mercaderes.

¶ Los quebrantadores dela yglesia quales son/ y qual pena deuen hauer/ dezimos de suso cap. sacrilegio.ver.ij.iij.y.xix.

¶ Enlas yglesias o monasterios no deuen dar posadas a ningunos delos q̃ vinieren conel rey en su corte.l.xj.ti.ij.li.j.delas ordenanças.

¶ La yglesia aunque sea derribada/ o caydа no puede tomar a ser prophana/ como de suso cap. sagrado.ver.j.donde se assigna la rason/ e lo mesmo en enlos otros bienes que fuere dedicados para el seruicio de dios en alguna yglesia/ porque no se pueden despues vender/ ni aplicar a seruicio delos hombres aunque sean rotas/ e la yglesia no se podiesse ya seruir dellas. l.xxiii.titu. xiij.enla.j.parti.e.l.iij ti.xij.par.j.

¶ Como/ e porque/ e quando puede ganar el lego el patronazgo de alguna yglesia:dezimos de suso cap.patrones.e patronazgo.ver.ij.

30 ¶ El rey es patrõ de todas las yglesias cathedrales/ y metropolitanas/ e de otras qualesquier electiuas que son en sus reynos/ e delas yglesias delas montañas que llaman monasterios/ o aun yglesias/ o filigresias.ay.ver.xvj.xvij.e.xviij.

¶ Quien es señor delos bienes dela yglesia:dezimos de suso cap.sagrado.ver.ij. y siguientes.

¶ Como e con qual forma e solenidad se puede enagenar las cosas dela yglesia:dezimos de suso cap.enagenamiento.ver.iij.

¶ El q̃ houiesse prometido/o mandado alguna cosa a la yglesia sino la diere comete sacrilegio:

como

como dezimos de suso cap.offrendas.ver.iij.

¶ El perlado quando fuere recebido de nueuo en su perlacia deue tomar por inuẽtario todos los bienes q̃ la yglesia le entregare/ y para q̃ dezimos enel dicho cap.enagenamiento.ver.v.y quando y quales bienes puede enagenar y con qual forma y solenidad.dezimos de suso cap.perlado.ver.xxx.y enel dicho cap.enagenamiento.ver.vii.y.ix.y siguientes.

¶ La yglesia aquien deue pedir las cosas suyas que malamente fueren enagenadas:dezimos enel dicho cap.enagenamiento.ver.vj.

¶ Quando y como se puede cambiar y trocar alguna cosa de la yglesia con otra sagrada/o prophana:dezimos de suso cap.cambio.ver.iij.y.iiij.

¶ La yglesia si es tenida de pagar lo que houiessen puesto en ella para guardar lo con consentimiento del perlado/ o del cabildo si se perdiere:dezimos de suso cap.deposito.ver.viij.

¶ La yglesia no deue recebir daño por la malidad o delicto de alguna pson: aunq̃ fuesse su perlado.l.iij.ti.xij.y.l.xij.ti.xiiij.enla.j. partida.

¶ De las franquezas y preuilegios q̃ tiene la yglesia/ y las personas ecclesiasticas:dezimos de suso enlos cap apofentadores/clerigos/exepciõ/franquezas/derechos/desmeros/monasterios pechos y portazgos.

40 ¶ De quales causas conoce la yglesia/o juez ecclesiastico:dezimos de suso capi.causas. ver. ij. y iij.e.cap.juez.ver.iij.

¶ La yglesia no impida la jurisdiciõ real/ ni el rey la jurisdiciõ ecclesiastica/ y el vno no se entrometa enlas cosas que fueren dela jurisdicion del otro:como dezimos de suso capi. jurisdicion.ver. iij.y cap.braço real.

¶ Enlas yglesias quando se dixere el officio diuino:o quando se predicare/ ningũo se passeer/ ni trate/ ni negocie enlas dichas yglesias ni monasterios negocios algunos. Ni perturben/ ni dẽ impedimento a que se digan los dichos officios diuinos:ni estorben/ni retraygan la deuocion a las personas que enlas dichas yglesias occurrieren en oyros officios diuinos/ ni se echen o arrimen sobre las aras/ o altares so pena de.ccc.mrks por cada vno q̃ hisiere alguna cosa en contrario delo suso dicho:delos quales.ccc.marauedis la.iij.parte sea para la fabrica dela yglesia/ y la otra para el acusador/ y la otra tercera para el juez q̃ la sentenciare. Prema.de sus altezas dada en toledo año.on.l.iiij.enlas prema. Y de mas desta materia vea se donde de suso remitimos:y qual es en todos los otros cap.assi como enlos cap.abbad.arcobispo/arcediano/arciprete/ bap tismo.beneficios/cabildo/capiscol/cantiniero/cimenterio/cerca/chanciller/comulgar cõfession confirmaciõ/ consagrar/conseruadores/corpus dñi/creer/cruz/degradar/derecho/desconuida dezimo/dignidad/dios/dispensacion/diuino officio/donadas/plancado/brocado/el cõtẽ entre dicho/spiritualcs/y spiritu sancto/estrãgeros/eucharistia/exaneto/exorcista/fabrica/falsedad falsedia/fe/fiestas/fiscal/fuerça/guerra/herederos/herejes/hermitaños/homesillo/hurto/illegitimos/incendio/incestos/inhibicion/intestatos/inuentario/joyas/legado del papa/legitimaciõ/ leyes/elecencia/limosna/luziri/pendencia/logro/luros/mauecedas/mediado/maestre escuela/milagro misericordia/missa/monasterios/monjes/monicion/moza/naturaleza/notarios/nuncios/obediencia obligacion/obra offrenda/officio/oracion/orden/sacro/padrino/paga/palio/papa/parentesco parrochia y parrochianos/pallos/patriarcha/patrones/patronazgos/pechar/pedidos/pegujar penitencia/perdones/perlado/pobre/poderio/posadas/possession/postulacion/prescripcion/presentacion/presidente/preuilegio/primado/prior/profession/propiedad/questores/quinto/reparar/restitucion/rey/robo/romeria/sacramentos/sacrilegio/sanctos/scismaticos/sello/señorio/sepultura/seruidumbre/simonia/subdiacono/succession/suspension/testamento/thesorero/vara de justicia/vendedor y vendicion/vexacion/vicarios/vsos/personas visitacion/vncion/voto/christo y christianos/

ygualas ninguna/s pueden hazer los alguaziles ni otras personas q̃ quieren/ni las sentencas delos burros conforme a lo que dizimos de suso capit.sentencas/ni las pueden hauer ni cobrar ygualando se por/ si o por interpositas personas conlos que fueren condenados/o se houieren de condenar en sentencas algunas/tantos a las dichas sentencas se les de pena corporal:si ellos no las pudieren pagar enteramente/ y las ygualas que assi se hisieren/ por el mesmo hecho sean en si ningunas y de ningũ valor/ y el executor qualquier que tal ygualа hisiere pague las dichas sentencas delo porq̃ assi se ygualare para la camara y fisco real. Prematica de sus altezas:dada en sevilla año.on.premati.xlvii.en las prematicas.

¶ Ygualas

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORPVS GRADOS USALES

Ysla.

¶ Yguales delas prouincias que se haga como se hizo delas vezindades. Pdemati. de sus magestades enlas cortes de toledo año. dxxxix. peticion. xiiij. de suso cap. encabeçamiento.

Ysla es vn continente o espacio de tierra que de todas partes es cercado de agua / quier sea de agua del mar/quier de otro rio: y como ay diuersas maneras de Yslas / especialmente delas que los rios hazen: y cuyas son las tales yslas / y las heredades / y arboles que en ellas fueren: dezimos de suso capitulo señorio. versiculo. xi. hasta el cabo del dicho capitulo: donde resolueremos todas las dudas que acerca desta materia podrian conteecer: dela qual manera tratamos assi mesmo de suso capitulo diuision. ver. xvij. Y enlos lugares donde remitimos enlos dichos versiculos.

¶ Fin desta obra presente: gloria sea a Dios todo poderoso.

¶ Registro de las letras de los quadernos.

A. B. C. D. E. F. G. H. I. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. V. X. Y. Z. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. KK. LL. MM. NN. PP. QQ. RR. SS. TT. VV.

¶ Todos son quadernos: saluo. TT. y VV. que son ternos.

¶ Alor de dios todo poderoso/ y de la bienauenturada virgen sancta Maria nuestra señora, y madre sua: impriuio se la presente obra, intitulada reportorio decisiuo de todas las leyes del reyno: compuestas y sacadas por el Egregio doctor in vtroqziure Hugo de celso. Fue impresso enla muy noble villa de Medina del campo, enla imprenta de Francisco del canto: acabo se a siete dias del mes de Março, de mil y quiniẽtos y cincuẽta y tres años.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

VNiVERSiDAD
DE SALAMANCA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GREDOS USALES